DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1881-82.

Esta legislatura dió principio el 20 de Setiembre de 1881 y terminó el 16 de Noviembre de 1882.

TOMO X.

Comprende desde el núm. 152 al 161.—Páginas 4323 á 4824.



MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LA VIUDA É HIJOS DE J. A. GARCÍA,
CALLE DE CAMPOMANES, NÚM. 6.
1882.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 15 DE JUNIO DE 1882.

SUMARIO. Abrese á las ocho y media de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion del presupuesto de gastos de la isla de Cuba, seccion quinta, «Marina.»=Discurso del Sr. Ministro de Marina.=Del Sr. Dabán, de la Comision, primero en pró.=Rectificacion del Sr. Vivar.=Discurso del Sr. Ministro de Marina.=Del Sr. Nava y Caveda, segundo en contra.=Nuevo discurso del Sr. Ministro de Marina.=Idem del Sr. Dabán, de la Comision, segundo en pró.=Rectificacion del Sr. Nava y Caveda.=Se suspende esta discusion.=Queda retirado por la Comision el dictámen sobre extincion de débitos del Tesoro de la isla de Cuba.=Pasa á la Comision respectiva una enmienda del Sr. Batanero (D. Antonio) al dictámen sobre el impuesto de consumos.=Se suspende la sesion.=Eran las doce.=Continúa la sesion á las tres y cuarto.=Pregunta del Sr. Silvela sobre el criterio á que obedecen las órdenes contradictorias dictadas por el Sr. Ministro de la Gobernacion para la designacion por los Ayuntamientos de los cargos de alcalde y tenientes de alcalde en el pueblo de Sotillo de la Adrada, provincia de Avila.=La Mesa ofrece poner esta pregunta en conocimiento del referido Sr. Ministro.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion del Ayuntamiento de Orense, presentada por el señor Perez (D. Vicente), pidiendo se apruebe el dictámen relativo al ferro-carril compostelano.=Continúa la discusion pendiente sobre reforma de las bases del impuesto de consumos.=Discurso del Sr. Nuñez de Haro, de la Comision, tercero en pró.=Rectificacion del Sr. Sinués.=Se procede á la discusion por artículos.=Se lee una enmienda del Sr. Feijóo al 1.º=La Comision no la acepta.=Discurso del autor en apoyo de la misma.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificacion del Sr. Feijóo.=No se toma en consideracion en votacion nominal.=Se lee otra del Sr. Maura, que tampoco admite la Comision.=Discurso de dicho Sr. Maura en apoyo de su enmienda.=Del Sr. Muñiz, como de la Comision.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Moret, de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Maura y Moret.=No se toma en consideracion la enmienda en votacion nominal.=Se suspende la discusion.=Pasa á las Secciones un proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre la Compilacion de las disposiciones vigentes en materia de enjuiciamiento criminal.=Quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los siguientes dictámenes: el relativo al proyecto de ley orgánica provincial; haciendo extensiva la ley de retiros de 2 de Julio de 1865 al personal auxiliar de ingenieros; regularizando las carreras civiles de la administracion de Ultramar, y sobre la construccion de un cuartel para la comandancia de la Guardia civil de la provincia de Madrid.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente, y los demás asuntos que estaban á la órden del dia para la sesion de hoy.=Se levanta la sesion á las ocho ménos cuarto.

Se abrió á las ocho y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision referente á los presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 142, *sesion del* 2 *del actual;* Diario *núm.* 147, *sesion del* 9 *de idem;* Diario *número* 148, *sesion del* 10 *de idem;* Diario *núm.* 150, *sesion del* 13 *de idem, y* Diario *núm.* 151, *sesion del* 14 *de idem.*)

Sigue la discusion de la seccion quinta, «Marina.»

El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Señores Diputados, el Sr. Vivar empezó su discurso en el dia de ayer haciendo las protestas y salvedades necesarias sobre su intervencion en este debate, y nada era más natural que el que, tratándose del presupuesto de Marina de la isla de Cuba, terciase en la discusion una persona que á su cualidad de Diputado reune la de ser jefe distinguido de la armada.

El Sr. Vivar se lamentó ayer, como ya se ha lamentado en otras ocasiones, del estado poco favorable que tiene nuestro material naval, y de que en el apostadero de la Habana no habia las fuerzas navales necesarias en número y clase. En esto tiene razon S. S., porque las fuerzas navales que constituyen el apostadero de la Habana no son solo para defender las costas de la isla de Cuba, sino para defender tambien las de Puerto-Rico y para desempeñar las demás comisiones que se ofrezcan en el Golfo Mejicano y en los principales puertos de la Costa-Firme.

El Sr. Vivar sabe tambien que de la Península se envian á la Habana los buques que constituyen la dotacion de aquel apostadero, y que habiendo pocos de esa clase en la Península, claro es que ha de refluir esta falta en la escuadra de las Antillas. Sabe tambien S. S. que desde el año 1868 hasta el ejercicio de 1879-80 el presupuesto de Marina de la Península se castigó constantemente, á tal grado que con lo que se consignaba para el material, solo habia con mucho apuro para conservar y mantener lo existente; y llegó el caso de que tres fragatas, cuyas quillas se pusieron el 2 de Mayo de 1869, no pudieron echarse al agua una hasta 1879; es decir, diez años despues, y las dos restantes hasta 1881; es decir, á los doce años.

Hoy por hoy puedo manifestar á S. S., y tambien á los Sres. Diputados, que las circunstancias han variado; porque consignados los créditos necesarios en el presupuesto de la Península, las construcciones van en progresion ascendente, y entre los buques que hay en el astillero y las quillas que están mandadas establecer, existen tres en cada arsenal; es decir, 9 buques, entre cañoneros grandes y cruceros. Cuando éstos estén concluidos, se reforzarán y se reemplazarán las fuerzas navales que están en el apostadero de la Habana.

Su señoría ha hablado de las reducciones que se han hecho en el presupuesto de Marina que se discute. El redactado por el apostadero de la Habana ascendia á 3.384.359 pesos, y queda reducido por un acuerdo que tuve con el Sr. Ministro de Ultramar, mi digno compañero, á la cifra de 2.500.000 que importaba el presupuesto anterior, y que habia servido para un año sin dificultad.

El aprobado por la Comision es de 1.918.605 pesos. Baja sufrida, comparada con el presupuesto de 1880-81, 581.395 pesos. Baja comparada con el presupuesto redactado en la Habana, 1.465.754 pesos. Debe tenerse presente que en el presupuesto redactado en la Habana se comprendian los haberes de dos batallones expedicionarios que se hallaban en la Península y que importaban 442.172 pesos. Verdadera baja introducida en los presupuestos remitidos por el apostadero de la Habana, 1.027.582 pesos.

Las economías que se han hecho, y que yo he estado de acuerdo con la Comision, porque tengo además de mi condicion de jefe de la marina la de ser miembro del Gobierno, y deseo que en los servicios públicos haya la economía que demandan nuestros intereses; las economías que se han hecho proceden de que se han rebajado el vapor *Don Juan de Austria*, el cañonero *Martin Alvarez* y otro cuyo nombre no recuerdo, por estar completamente destruidos.

Se han rebajado tambien por tener que desarmarlos, siete cañoneros, dos pailebots, siete balandras y un ponton. Comprenderá el Sr. Vivar que estas bajas son de alguna consideracion.

Tambien en la parte del personal se ha llevado el escalpelo á ciertas cosas que se han creido inconvenientes. El presupuesto marcaba para las eventualidades del apostadero de la Habana la existencia allí de dos capitanes de navío, dos de fragata y dos tenientes de navío de primera clase; es decir, seis jefes, cuando en los mejores tiempos de aquel apostadero no ha habido tantos jefes. Por los años 1827 á 1828, en que habia allí dos navíos y seis fragatas, solo existia en aquel apostadero para eventualidades un capitan de navío; por consiguiente, esto es lo que se ha dejado, y se han suprimido cinco jefes de alta graduacion.

Tambien ha hablado el Sr. Vivar de las casas que el Estado paga á ciertos y determinados funcionarios de marina. Conozco el apostadero de la Habana desde el principio de mi carrera, es decir, hace sesenta años; he ido allí en diversas ocasiones, y por consiguiente estoy al tanto de las casas que han tenido siempre en ese apostadero los funcionarios de marina.

Estas casas han sido las de la Comandancia general del apostadero, en cuyo piso bajo viven el mayor general y el secretario de la Comandancia general; la del ministro, como antes se llamaba, ú ordenador, como se llama hoy, y la del interventor del apostadero, funcionarios que viven en una casa que perteneció á un comisario de marina rico, que á su muerte dejó determinado que fuera para el servicio del ordenador y del interventor del apostadero; y si bien esta casa está alquilada para el servicio de correos, el Estado sufraga la parte proporcional que corresponde para el pago de las habitaciones de esos funcionarios que legítimamente tienen derecho á ocupar esa casa.

Además hay otra para el comandante general del arsenal y para el ingeniero jefe. Aparte de estos funcionarios, nadie tiene habitacion pagada por el Estado en el apostadero de la Habana. Por consiguiente, todas las concesiones que se han hecho deben suprimirse en obsequio á la economía que corresponde á la buena administracion de los intereses públicos.

Como la Comision ha de contestar al Sr. Vivar y podrá entrar en otros detalles, yo me limito á añadir

que toda esta algarada que se ha armado acerca de la rebaja del presupuesto de Marina de manera que no pueden desempeñarse los servicios, no es más que una exageracion; los servicios se prestarán, porque en el material de buques, que es lo interesante, no se ha disminuido ni un céntimo.

Como es probable que el Gobierno y la Comision admitan algunas de las observaciones que S. S expon-ga al apoyar la enmienda que tiene presentada, yo dejo para entonces el contestar al Sr. Vivar, limitándome por ahora á lo que he dicho y á pedir á la Cámara me dispense por el tiempo que la he molestado.

El Sr. **DABAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABAN**: Señores Diputados, si siempre he necesitado de vuestra benevolencia para levantarme á hablar en esta Cámara, hoy con doble motivo tengo que solicitarla, porque voy á tratar de un asunto en el cual me considero incompetente, y porque he de contestar á un oficial de la armada tan distinguido é inteligente como el Sr. Vivar.

Mi amigo el Sr. Vivar me hizo una excitacion en el dia de ayer para que le explicara detalladamente el fundamento de cada una de las economías que se habian llevado á cabo en el presupuesto por indicacion de la Comision; y S. S., con esta indicacion que se sirvió hacerme, me puso en un compromiso para satisfacer los deseos de S. S. Tambien manifestó que no era más extenso en sus observaciones porque esperaba la explicacion que le diera la Comision sobre el asunto de que se trataba, sin considerar que esto me pone en el caso de tener que molestar á la Cámara algo más de lo que hubiera sido mi deseo. Despues de las palabras que ha pronunciado hoy el Sr. Ministro de Marina, la verdad es que la Comision no tendria nada que decir, si no fuera por esa excitacion del Sr. Vivar, á la cual tenemos el compromiso de corresponder, explicándole lo más satisfactoriamente que me sea posible los fundamentos que ha tenido la Comision para esas reformas, las cuales, segun el Sr. Vivar, han escandalizado á unos y á otros en diversos sentidos.

Empezaré, pues, por el mismo órden que S. S. hizo las preguntas á la Comision. Decia S. S. que habíamos dejado sin barcos el apostadero de la Habana, y si no recuerdo mal, significó S. S. que habian quedado un buque de primera clase, dos de segunda y tres de tercera. Yo creo que el Sr. Vivar padecia una equivocacion en esto, porque segun el estado que acompaña á la nota de las rebajas hechas en el presupuesto, los buque que figuran en él son los siguientes: «*Navas de Tolosa, Jorge Juan, Blasco de Garay, Don Juan de Austria, Guadalquivir, Leon, Favorita, María, Bazán, Sanchez Barcáiztegui* y *Fernando el Católico.*»

Estos son buques que pasan de 200 caballos, y despues siguen 26 cañoneros. El Sr. Vivar decia que no habia más que 6, y como los Sres. Diputados habrán podido observar, el número de buques que aparecen aquí (aunque yo no sé el estado en que se hallan) es mayor que el que S. S. indicaba, siendo el total de ellos entre grandes y chicos 62; fuerzas que, como comprenderá la Cámara á juzgar por el número, deben ser más que suficientes para el servicio que sea necesario en aquella Antilla. Es cierto que se ha hecho por la Comision (con aprobacion del Sr. Ministro) una modificacion, es decir, que la mitad de estos buques quedarán armados por medio año y la otra mitad por todo él, con lo cual se ha conseguido hacer una economía importantísima, al mismo tiempo que se ha procurado dejar un número de buques suficientes con los cuales pueda prestarse el servicio imprevisto que el Sr. Vivar decia con oportunidad pudiera presentarse; por consiguiente, vea S. S. como no se ha dejado tan desguarnecida aquella isla; ahora, del estado de esos buques yo no he de decir una palabra.

Su señoría dijo que este presupuesto habia sufrido una reduccion de 800.000 pesos antes de venir á la Cámara, y además la posterior que la Comision ha introducido. De lo que ha ocurrido en el presupuesto antes de llegar á la Cámara, no tiene conocimiento la Comision, y el Sr. Ministro de Marina acaba de dar acerca de ello una explicacion cumplida al Sr. Vivar con la reduccion de los batallones; pero respecto de las rebajas en globo que ha hecho la Comision desde que se le entregó para su estudio y para presentarlo al Congreso, puedo decir á S. S. que la disminucion viene á ser casi insignificante, teniendo en cuenta el aumento que habia recibido antes, como he de probar en el estudio de cada uno de los capítulos.

El presupuesto de 1880-81 no era de 3.200.000 pesos, como puede verlo S. S.; el presupuesto ordinario era de 2.500.000 pesos; por consiguiente, el tipo de comparacion que hubo de buscar la Comision era ese de 2.500.000 pesos que aparecian en el presupuesto de 1880-81, para cotejarlo con lo que representa el de hoy; los otros 800.000 pesos pertenecian al extraordinario, y claro es que concluida la guerra no habia para qué hacer esos gastos extraordinarios, debiendo por lo tanto ceñirnos al presupuesto ordinario.

Su señoría dijo como una de las razones, que los buques que aparecian en el presupuesto de Cuba eran los que prestaban servicio en Puerto-Rico. La Comision no tiene conocimiento de ello; pero para hacer la comparacion, he buscado el presupuesto de 1880-81; y quiere decir, que si entonces figuraban los de Puerto-Rico, hoy figurarán tambien en igual forma.

Su señoría hizo una declaracion á la cual la Comision no hubiera podido llegar nunca, ni puede tampoco oponer nada á ella, y es, que los buques pequeños no tienen valor para la isla de Cuba y que podian desecharse. En eso la Comision acepta el criterio del señor Vivar, porque no es competente para apreciar si los buques de esa clase sirven ó no.

Tambien decia S. S. al referir y manifestar el número de buques, que esos buques eran malos, y que siendo malos (estas fueron sus palabras), no debia consignarse nada para ellos; añadiendo que los que figuran como de tercera clase no pueden salir de los puertos. En esta parte estamos de acuerdo el Sr. Vivar y yo; si esos buques son malos, vale más venderlos, aprovechando de ellos lo que se pueda, y si no se encuentra comprador, quemarlos; porque sale más barato este procedimiento que sostener personal y gastos de entretenimiento para guardar una cosa inútil, segun S. S., y hacer reparaciones en ellos; por consiguiente, opino como S. S., que se podrian dar de baja esos buques y emplear todo lo que se consigna para entretenimiento de los mismos en la adquisicion de otros que estuvieran en buen estado de servicio.

Una cosa dijo el Sr. Vivar respecto á que este presupuesto era el más pequeño que se habia presentado, y que siempre, en todos los presupuestos de la isla de Cuba, el ramo de Marina habia quedado indotado. He dirigido una ojeada sobre los presupuestos anteriores al año 1868, no concretándome á los posteriores por-

que con motivo de la guerra tenia que haber alteraciones en ellos; y en los presupuestos anteriores me encuentro con que 2.500.000 pesos, 2.600.000 pesos y 2.700.000 pesos son las cifras que han venido asignándose próximamente al presupuesto de Marina. Por consiguiente, yo no veo que este presupuesto haya venido en disminucion; y si los buques á pesar de esto no están mejor conservados y no han podido irse reponiendo, no será por culpa de que el presupuesto no haya consignado cantidades para ellos.

Decia S. S. que el presupuesto actual no viene en las mismas condiciones que el anterior para poder hacer una comparacion; naturalmente, nosotros antes de emitir una opinion sobre todos y cada uno de los capítulos del presupuesto, hemos debido hacer esa comparacion, y en efecto hay ligeras variaciones y S. S. tiene razon; pero si se fija bien y compara uno con otro presupuesto, verá que las diferencias son insignificantes. En la forma este presupuesto viene casi lo mismo que el anterior, y únicamente puedo decir á S. S. que viene englobado en el personal algo de lo que antes venia en el material por el concepto de gratificaciones, como son las que se dan al ordenador, al segundo jefe del apostadero y otras por el estilo. Pero esas cantidades, al disminuir en el artículo en que antes figuraban, no han disminuido el capítulo, que viene aumentado en los haberes del personal, pues se ha considerado incluido en el sueldo lo que antes figuraba como gratificacion. Por consiguiente, aunque ha habido esa trasferencia de un artículo á otro, el capítulo continúa lo mismo. Solamente hay dos capítulos que vengan en baja, siendo éstas en el material; y además, no las ha hecho la Comision, como ha dicho el Sr. Ministro de Marina, sino que venian ya en el presupuesto presentado á la Comision.

Su señoría ha manifestado en el dia de ayer que no habia alteracion en las cifras del personal sobre el presupuesto de 80 á 81. Cuando entremos en el exámen de cada capítulo, creo que el Sr. de Vivar me ha de dar la razon, y ha de convenir conmigo en que el aumento por personal pasa de 400.000 pesos.

Aquí entró S. S. á analizar las bajas capítulo por capítulo, y yo debo seguir el mismo órden de S. S. para no perder ninguna de sus observaciones.

Dijo el Sr. Vivar que veia expresado el concepto de las bajas, pero no las razones que habian movido á la Comision para introducirlas; y voy á llenar ese vacío que S. S. notaba, y á darle las mismas razones que la Comision expuso al Sr. Ministro de Marina para que aceptara ó no su criterio.

Antes, y como conjunto del presupuesto, voy á someter al Sr. Vivar y á los Sres. Diputados que me escuchan, cuál es el estado en que venia este presupuesto respecto del de 1880 á 81, haciéndolo por capítulos, y luego iremos desentrañando cada uno de éstos. Comparando el presupuesto presentado por el Gobierno con el presupuesto de 1880 á 81, resulta que el capítulo 1.° viene igual. Ya sabe S. S. á qué se refiere; por consiguiente, no podrá hacerse alteracion ninguna en él. El 2.° venia aumentado con 1.000 pesos en el personal: el 3.° con 70.537; el 4.° con 1.440; el 5.° con 20.545; el 6.° con 720; el 7.° con 410; el 8.° con 11.392; el 9.° con 4.024; el 10.° con 19.181; el 11.° con 126.699 de ménos; el 12.° con 317.216 de más; el 13.° con 233.086 de ménos; el 14.° igual, y el 15.° con 6.000 de más.

Así es como venia el conjunto de los capítulos con relacion al presupuesto de 1880 á 81. De manera que, como los Sres. Diputados habrán podido observar, hechas las sumas de aumentos y de disminuciones, resulta que este presupuesto viene con un aumento de 452.465 pesos por personal, y con una disminucion de 359.785 pesos por material.

Vea el Sr. Vivar si le satisfacen estos datos, que puede comprobar por sí mismo si lo desea.

Hecha ya esta aclaracion de la totalidad de los aumentos y disminuciones que aparecen en el presupuesto, pasemos á los capítulos en particular.

El capítulo 2.° dijo el Sr. Vivar que venia con una baja de 3.000 pesos. Es verdad; en este capítulo, que se refiere al cuerpo jurídico-militar de la armada, venian consignados para el auditor 6.000 pesos de sueldo y 1.000 para auxiliares; en el actual, que como he manifestado, traia este capítulo 1.000 de aumento, se expresaba que los 6.000 pesos eran para el auditor, y 2.000 para los auxiliares; como quiera que en la forma que aparecen consignados, se pueden considerar estas dos partidas como sueldo, la Comision creyó que se expresaba mejor el concepto asignando el sueldo correspondiente al auditor en armonía con su clase, y señalar lo correspondiente á los auxiliares como sueldo de éstos cuando los hubiera.

El sueldo de 6.000 pesos no es el que corresponde al auditor, si ha de guardar analogía con los de los departamentos y con el de ejército en Cuba; por lo tanto, se le consignan solo 5.000 pesos, que es lo que le corresponde, y resultan de baja los 3.000 que aparecen; porque así como los destinos de la oficialidad de la armada tienen sueldos relativos á los del ejército en Cuba y en proporcion con los sueldos que se disfrutan en la Península, así la Comision encontró que teniendo 2.000 pesos el auditor de un departamento, correspondian por equivalencia 5.000 al que lo fuera del arsenal de la Habana, y le asignó en tal concepto esta cantidad, igual á la que tiene un auditor general de aquel ejército, segun acabo de manifestar. Ahora, si se cree que allí el auditor debe tener un sueldo excepcional, debe consignarse, y la Cámara respetará seguramente las razones que tenga el Gobierno para hacerlo así; pero mientras no haya una disposicion particular para cada caso concreto, la Comision ha creido que todos debian tener los mismos derechos, como tienen los mismos deberes. De aquí viene la baja que notaba el Sr. Vivar, y creo que S. S. habrá quedado satisfecho con estas explicaciones.

Capítulo 3.°, artículo único. Le llamó la atencion al Sr. Vivar que en este capítulo hubiera una baja de 56.000 duros, y voy á explicársela á S. S. El jefe del apostadero, capitan de navío de primera clase, figuraba con el mismo sueldo que tenia en el presupuesto anterior, y se observó la anomalía de que mientras los capitanes de navío de segunda y los demás jefes y oficiales tienen los sueldos en relacion con el empleo correspondiente al ejército, esta plaza tenia un sueldo excepcional, toda vez que siendo el capitan de navío de primera clase de la categoría de brigadier, éstos en la Península no tienen más que 9.000 pesetas como sueldo y 1.000 de gratificacion; en tal concepto, la Comision entendió que así como los capitanes de navío de segunda clase tienen el sueldo de coronel y cobran 3.400 pesos, el capitan de navío de primera no debia tener más que el sueldo de brigadier, ó sean 4.500 pesos de sueldo y 500 de gratificacion. Pero si el señor Ministro cree que debe tener una gratificacion deter-

minada, puede asignársele separadamente, quedando con el sueldo que determina la ley; por eso se le ha dejado el sueldo que le corresponde como brigadier y la gratificacion que figuraba en el presupuesto, resultando en esta forma una baja de 3.496 pesos. El comandante de marina de la Habana en el presupuesto anterior era un capitan de navío de segunda clase, y en éste lo es de primera, cosa que sin duda exigirán las necesidades del servicio; pero digo lo mismo, esto es, que el sueldo no podrá pasar del que le corresponde, que es el de brigadier. El Sr. Ministro acaba de manifestar á S. S. que las reducciones hechas en el personal responden á que en el presupuesto que se presentó á la Comision venia un aumento respecto del presupuesto anterior, de un capitan de navío, dos capitanes de fragata, dos tenientes de navío de primera clase y cuatro de segunda, y segun ha dicho á S. S. el señor Ministro de Marina, se determinó que este personal quedara reducido al mismo que existia en el presupuesto anterior.

La gratificacion del inspector de ingenieros es una cantidad insignificante. Su señoría me dirá, y estoy en ello conforme, que no es la cantidad, sino la entidad, lo que la Comision ha debido examinar, y aunque los capitanes de navío no tenian en el presupuesto anterior gratificacion de mando, y en este presupuesto la tienen de 750 pesos, que es lo que tienen los coroneles en Cuba, la Comision ha encontrado muy justo este aumento; pero como el inspector de ingenieros, que es de la clase de coronel, aparecia con una gratificacion superior á su empleo, la Comision le ha dejado la que le corresponde, rebajando la diferencia que hay entre 1.200 pesos y 750. Por eso digo á S. S. que aquí hay que procurar no establecer el precedente de que nadie tenga más gratificacion que la que le corresponda. Si algunas gratificaciones no siguen esta regla, no culpe S. S. á la Comision, sino á nuestra incompetencia, porque no conocemos la equivalencia de ciertos cargos, y de consiguiente, es posible que en este capítulo el segundo jefe haya quedado con una gratificacion superior al primero; pero esta errata, si la hay, puede subsanarse. Al interventor del cuerpo administrativo, que se le asignaba como sueldo el total de éste y la gratificaion, se le rebajan 750 pesos que tenia de aumento, y se le deja lo que le corresponde al cargo que desempeña, autorizados por el Ministro, quien convino que las gratificaciones estuvieran en armonía, y no las disfrutaran más que los primeros jefes, porque los segundos y terceros no tienen responsabilidad de mando ni gastos de representacion. Por consiguiente, se deja con la misma gratificacion á todos los jefes que tienen mando, dándose la de gastos de escritorio á aquellos que deban tenerla.

Hay una partida de 5.900 pesos, englobada en este total de los 56.000, por la baja de un contador de navío de primera clase; gratificacion que no figuraba en el presupuesto anterior, y por lo cual se rebaja en éste. Aquí el Sr. Ministro de Marina propuso que se suprimiera, toda vez que habiendo desaparecido las circunstancias de la insurreccion, no habia razon ninguna para que el personal estuviera reforzado, dejando todo el personal del capítulo como el del año anterior. (*El señor Nava*: ¿Todo el personal del capítulo se reduce al del año anterior?) Efectivamente, al del año anterior.

Viene el capítulo 4.° con una baja de 1.440 pesos, porque habia seis ordenaciones que han quedado reducidas á tres, creadas y montadas con todo su personal, y naturalmente, al volver al presupuesto anterior ha habido que rebajar esa partida, apareciendo por tanto tambien este capítulo igual al del año anterior.

Capítulo 5.° Infantería de marina y condestables. Este capítulo tiene una baja de 20.545, y voy á decir á S. S. por qué. Tenia un aumento en el personal ese presupuesto, en condestables, de un teniente y 2 condestables terceros. En la tropa aumentan 10 sargentos segundos, 8 cabos primeros, 48 segundos, 3 cornetas y 48 soldados; y para todo este aumento de clase no habia más aumento que el de 40 soldados.

En guardias de arsenales se aumentaban 2 sargentos segundos, 4 cabos primeros, 4 segundos, un corneta y 20 guardias, que componen entre todas las rebajas los 20.545 pesos que figuran en el presupuesto.

Vea el Sr. Vivar cómo voy procurando dar satisfaccion, ó por lo ménos explicaciones á S. S., para que no pueda decir que no tiene conocimiento de lo que la Comision ha hecho, y que por lo tanto no puede juzgar de si hemos obrado bien ó mal.

Capítulo 6.° Se suprimen 720 pesos que figuran como importe de las raciones de pienso para los dos jefes de infantería de marina, concepto que no figuraba anteriormente.

No es la cantidad, como he dicho antes, la que ha llamado la atencion de la Comision: se habia padecido un error al figurar aquella, porque, como sabe S. S., las raciones lo mismo se abonan al capitan general que al último alférez, siendo para todos de 150 pesos, y no de 350 como se habian figurado. Por consiguiente, esta partida, aun cuando no hubiera sido suprimida, hubiera habido que reducirla como natural consecuencia de la exactitud del presupuesto.

Capítulo 7.° Artículo único. Se suprime la plaza de bibliotecario, produciendo la baja de 1.000 pesos, y en el mismo capítulo en concepto general se dejan 12.540 para escribientes, excluyendo la gratificacion del ordenador, y son baja 18.000 pesos; es decir, un total de 19.000 que encontraba S. S. Si el Sr. Vivar quiere que le explique el pormenor de ese capítulo, yo no tendré inconveniente en hacerlo, aun cuando para ello necesito ser un poco extenso; mas por mi parte quisiera no explicarlo.

Capítulo 8.° Administracion del apostadero. Material. Este capítulo quedará reducido á un solo concepto que diga: «para material de la administracion del apostadero y demás dependencias, 10.000 pesos.»

En esto le chocó á S. S. que se hiciera una baja tan considerable en el material; pero debo decirle que este capítulo, que en el presupuesto anterior aparecia con 14.000 y pico de pesos, en el actual viene aumentado hasta 26.000. Si S. S. se da por satisfecho sin que yo éntre en detalles... (*El Sr. Vivar*: Sí señor.) Yo le agradezco á S. S. que me dispense esa molestia, así como á la Cámara; pero si S. S. quiere confrontar una con otra las diferencias, verá que hemos estado en lo cierto los individuos de la Comision y que el Sr. Ministro ha acordado las bajas con perfecto criterio.

Notó S. S. en el capítulo 9.°, personal, una baja de 1.000 pesos que supone que eran para el practicaje. Tiene razon S. S.; se suprimen los prácticos para Puerto-Rico y puertos extranjeros, por cuya razon son baja 1.000 pesos. Esta supresion de dos prácticos obedece tambien á que en el presupuesto anterior tampocoo constaban esos dos prácticos.

Su señoría sabe que en este capítulo se pagan veintitantos prácticos por el ramo de Marina, y además de

esto, como el Sr. Vivar observará luego al tratarse de los buques de la armada, este año á cada buque se le ha aumentado un práctico especial; de modo que, además de los 20 prácticos, la marina tiene que pagar un práctico más por cada buque. Se han rebajado 4.024 pesos por el número de escribientes de las Ordenaciones de pagos que se habian aumentado, y por los dos prácticos que he indicado para Puerto-Rico y para los puertos extranjeros. Tambien se hace una supresion de seis empleados que se aumentaban en este presupuesto sobre el anterior.

En el capítulo 10 se ha hecho la reduccion de 19.181 pesos por haber vuelto á figurar el mismo personal con los mismos sueldos que tenian en el presupuesto de 1880-81.

En el capítulo 11, los artículos 1.°, 2.° y 3.° quedan como estaban en el presupuesto anterior y se acepta el resto de los artículos tal como vienen en el presupuesto presentado por el Gobierno, ó sean 67.260 pesos. En este capítulo se hacen con arreglo á la disposicion general las variaciones siguientes: en el art. 1.° venia el aumento de 7.221 pesos por varios haberes. Y respecto al número de escribientes, el Sr. Vivar sabe mejor que yo el número excesivo que habia en algunas dependencias, y de los haberes que disfrutaban; por lo tanto, comprenderá que cuando se hace este aumento en el personal, la Comision al volver al presupuesto anterior no se ha excedido mucho en la rebaja.

El art. 2.° viene con un aumento de 6.300 pesos por haberes aumentados á varios maquinistas; el art. 3.° trae 660 pesos de aumento por la misma razon; y el artículo 4.° de este capítulo viene aumentado en 100 pesos, importe del haber de varios marinos. Vea, pues, el Sr. Vivar cómo en esta cuestion no es que se haya obrado de una manera exagerada, sino que se ha quitado todo lo que venia de exceso sobre el presupuesto de 1880-81, en lo referente á personal. Las raciones de la armada tienen un aumento de 5.585 pesos. y verá el Sr. Vivar cómo por todas estas partidas viene á resultar la cantidad que ha notado en ese capítulo. En el art. 3.°, en el ramo de armamento, se aumentan 1.125 pesos para un maestro, lo cual con las cifras expresadas hace el total de 3.100 y pico de pesos. En ingenieros se aumenta un maestro de pintura y otros empleados, así como la consignacion eventual para la maestranza, aumenta en 56.000 pesos y el total del artículo en 67.000. Este aumento de 56.000 pesos se refiere á jornales del ramo de ingenieros, y figura en el mismo art. 4.° En el anterior venia consignada la cifra de 200.000 para esta misma atencion, lo cual hizo que la Comision se fijase en la anomalía que resultaba al comprobar las partidas de uno y otro presupuesto, pues habiéndose hecho en el actual una rebaja de 100.000 pesos en la compra de primeras materias para trabajos del arsenal, y habiendo disminuido asimismo otros 100.000 pesos para primeras materias del material de ingenieros, no se explicaba la Comision cómo habiendo rebajado esos 200.000 pesos en las primeras materias, se aumentaban los gastos de jornales en 56.000. Esto obligó á la Comision á llamar la atencion del Sr. Ministro y á determinar que se hiciera la rebaja y se dejara la cifra que venia en el presupuesto anterior. Ya ve, pues, S. S. que no habrá quedado tan indotado aquel arsenal para el pago de jornales á pesar de la rebaja, puesto que se le dejo lo que tenia anteriormente.

Viene despues el capítulo 12, que trae una rebaja de 338.000 duros. Este capítulo, como he tenido la honra de manifestar á la Cámara, trae de aumento sobre el presupuesto ordinario anterior 317.217 pesos, y como hemos rebajado 348.000, en rigor la diferencia no es más que de los 17 á los 48.000, ó sean 31. Si el Sr. Vivar quiere, yo molestaré su atencion leyendo uno por uno el aumento que traen los buques de la escuadra, porque no hay uno solo que no traiga aumento de coste, y así se explica el total que tiene el capítulo; mucho más habiendo aumentado el número de buques, como S. S. indicó en el dia de ayer; pero si el señor Vivar se da por satisfecho con mis explicaciones, me evitará que moleste su atencion y la de la Cámara.

Pero dentro de este capítulo hay otro concepto que necesito explicar á la Cámara, y es, que en este presupuesto aparece un aumento de 22 buques de diferentes clases, entre los cuales figuran: el vapor *María*, la goleta *Favorita*, 9 cañoneros, 5 lanchas de vapor y las escampavías á que se refirió S. S., y cuya adquisicion no le pareció oportuna.

La Comision, comprendiendo que con este número de buques no era posible hacer rebaja alguna en esta seccion, y ménos aún si conservaba el aumento de fuerzas navales con relacion al presupuesto anterior, no encontró otro medio de realizarlas más que apelando al método seguido en aquel presupuesto, de mantener cierto número de barcos armados solamente por seis meses; sistema que, como dejo dicho, no hemos introducido nosotros, y con lo cual solo se ha ampliado lo establecido en aquel apostadero y en la Península. Por todo lo cual, la Comision creyó que la mejor manera de zanjar esta cuestion seria que quedaran armados por un año los que estuviesen en mejor estado de servicio, y el resto por los seis meses ya indicados. Así se ha hecho, y ha sido aceptado por el Sr. Ministro, dejando su designacion á aquel apostadero. De esta manera, de los 62 buques por lo ménos podrá haber 32 ó 31 que presten el servicio con arreglo á las necesidades. De modo que la isla no queda abandonada, al ménos en cuanto á la dotacion del presupuesto; pero si por sus condiciones, como dijo ayer el Sr. Vivar, son inservibles, esto ya no será cuestion de la Comision, y entonces tendríamos que venir (y para ello yo excitaria al Congreso, al Gobierno y al Sr. Vivar) á deshacernos de todos aquellos buques que cuestan dinero y no prestan servicio, ó con lo que se paga por conservacion y personal de esos barcos, hacer adquisicion inmediata de otros nuevos. Yo creo que seria esta la mejor manera de que nuestra marina pudiera levantarse, toda vez que nuestros arsenales son insuficientes para ir reponiéndola. Esta es la única explicacion que puedo dar á S. S. respecto de este punto. Celebraré que S. S. haya quedado satisfecho; pero si así no fuere, lo sentiríamos la Comision y yo, que habremos pecado por ignorancia, pero no por mal deseo.

En el capítulo 15 se hace una rebaja de 6.620 pesos. Este capítulo, como ya he manifestado, venia aumentado en 6.000 pesos; luego en rigor, la economía que nosotros hemos hecho es de 620, porque los 6.000 venian aumentados. Su señoría sabe que se ha mandado tambien suprimir la partida para casa del coronel de infanteria de marina, auditor, interventor, jefe de sanidad y otros, que el Sr. Ministro de Marina ha creido que tiene bastante con los pabellones, considerando que ni en el ejército ni en los demás institutos hay individuos de esa categoría que tengan alojamiento, y que se asignaban, por ejemplo, al auditor de guerra

2.000 pesos para casa, que con los señalados á su empleo formaban 10.000 duros de sueldo.

La partida para reparacion de edificios del Estado, casas y talleres se ha reducido á 12.000 pesos, y son baja 15.796. Si S. S. quiere que analicemos el pormenor, verá que se trata de edificios de poca importancia y que hay suficiente con aquella cantidad para los gastos de entretenimiento y conservacion.

Las capitanías de los puertos de la Habana, Matanzas y Regla, y otros servicios, se reducen tambien á 1.000 pesos, y son por tanto 2.000 de baja. Quedan reducidas á 1.000 pesos, porque venian con 2.000, y no encontrando la Comision razon alguna para este aumento, ha dejado la misma consignacion que tenian en el presupuesto anterior.

El quebranto de moneda se reduce á la cantidad consignada en el presupuesto anterior y es baja la diferencia. En giros de letras, etc., son baja igualmente todas las partidas que vienen aumentadas en el actual, por no aparecer bastante justificado su aumento.

Respecto á la disminucion en el material, de que el Sr. Vivar nos habló en el dia de ayer, debo manifestarle que la Comision ha aceptado las cifras que venian en el presupuesto presentado por el Gobierno. Demasiado sabemos que 9 millones de kilógramos de carbon no son suficientes; mas como los buques no se han de quedar sin salir, ni las operaciones sin realizar, se tomará cuando llegue el caso y se cubrirá por un suplemento de crédito la cantidad que sea necesaria.

Respecto, pues, al material, como ha visto el señor Vivar, no se ha hecho un céntimo de rebaja, porque aun cuando nosotros no nos hubiéramos explicado la razon del aumento, tampoco hubiéramos hecho disminucion, limitándonos á castigar el personal en cuanto á gratificaciones y aumentos de sueldo, dejando las dotaciones como estaban consignadas en los presupuestos anteriores.

Termino rogando á la Cámara me dispense el tiempo que la he molestado, reservándome el rectificar si así lo creyese necesario.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Verdaderamente despues de las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Marina y por el señor general Dabán, sobre todo las últimas del señor Ministro, en las que ha manifestado á la Cámara que admitirá la enmienda por la cual todas las economías que se produzcan en esta seccion se aplicarán á la adquisicion de buques, yo estoy satisfecho.

Primeramente doy la enhorabuena al Sr. Dabán, y creo que me lo agradecerá, por el criterio que ha adoptado la Comision, el cual ha sido que no haya aumentos sobre los presupuestos anteriores y hacer desaparecer todos esos aumentos incalificables. Sobre esto no he de decir ni una palabra: me basta con rogar al señor Presidente que esa nota de rebajas que ha leido el señor Dabán se publique en el *Diario de Sesiones*. Escrito esto, los que confeccionaron un presupuesto de la manera que han venido á declarar á la Cámara el señor Ministro de Marina y el Sr. Dabán, sufrirán el castigo que merecen por la manera como aplican los tesoros de Cuba, y que en lugar de dedicar sus recursos á la reconstruccion de la marina, que ha desaparecido por completo, los dedican á aumentos de personal. Con esto, el Sr. Dabán, lo mismo que los demás individuos de la Comision, deben estar satisfechos, porque en este momento han prestado un servicio al país.

Dicho esto, debo hacer una observacion al Sr. Dabán, y es, que no obstante su celo, como el asunto es técnico, ha incurrido en algunos errores. Y esto no tiene nada de particular, pues ya ha visto S. S. cómo se ha confeccionado el presupuesto por el apostadero de la Habana, donde hay contraalmirante y jefes distinguidos, y yo creo que esto ha sucedido por no haber un verdadero interés por la marina, y porque es necesario que la direccion de la marina y los mandos preferentes los tengan personas hábiles y entendidas, y que cuando no entienden deben dejar el puesto á otro que con más condiciones desempeñe ese servicio; resultando de esto un bien para la Pátria, que muchos no la miran como debieran.

Dije ayer que se habia disminuido el número de buques de la escuadra: el Sr. Dabán no se ha conformado con lo que yo dije de que solamente quedaba un buque de primera clase, dos de segunda y tres de tercera, y nos ha leido otro estado en el que se consigna que hay más buques, y yo deseo manifestarle que esos buques quedan en segunda situacion, y por lo tanto no forman parte de la escuadra armada. En lo que se llama una escuadra no puede haber más que buques armados y no buques en segunda situacion; porque S. S. sabe que no llevará un regimiento de dos batallones si un batallon lleva fusiles y el otro batallon va sin ellos, sino que llevará un regimiento de un batallon. Comprendo que haya buques en segunda y en situacion de desarme; pero en una escuadra, que es una reunion de buques para desempeñar un servicio en un momento dado, no debe haber más que buques armados. Yo creo que en la Habana debe haber una escuadra compuesta toda de buques de combate, que sirvan para la vigilancia de las costas y para desempeñar otra multitud de servicios que se ofrecen siempre en las Antillas, y mucho más hoy con las relaciones que tenemos, tanto con los Estados-Unidos como con las Repúblicas americanas. Yo entiendo que la escuadra del apostadero de la Habana no debe ser de ménos importancia que la última que fué al Pacífico. Además, esto no quita para que en tiempo de paz tuviésemos buques ménos costosos, pero siempre de gran andar, porque sabido es que segun sea la marcha de un buque, es más ó ménos costoso; podríamos tener buques que su andar sea de 14 millas por hora, y no los que tenemos que andan una y media millas, como, por ejemplo, la goleta *Favorita*, que es de los que se dejan armados.

Yo someto al claro talento del Sr. Ministro de Marina estas consideraciones, y le ruego que se fije en la escuadra verdadera, en la escuadra de movimiento, en la escuadra que ha de estar completamente atenta á las señales del jefe de ella, para que en los momentos dados que sabe S. S., se pongan inmediatamente esos buques en movimiento. Si en el apostadero de la Habana hubiera habido un buque de gran andar cuando ocurrió la penúltima invasion del *Narciso Lopez*; si hubiéramos tenido un buque que hubiese andado una milla más por hora que el que salió, que fué el *Pizarro*, en que iba el general Armero, que por muy poco no alcanzó al *Narciso Lopez* al llegar á Cayo-Hueso, se hubiera evitado la última invasion.

Yo no voy á hacer otras consideraciones, porque quedo satisfecho con que se publiquen en el *Diario* las explicaciones que el Sr. Dabán ha dado; con eso verá mañana la marina la parte que cada cual ha tenido en esta discusion, y verá quiénes han sido los que, cum-

pliendo con sus deberes, han procurado obtener las mayores ventajas para Cuba, y en general para los intereses públicos; pero sí diré al Sr. Dabán, respecto á la rebaja en la cantidad asignada para prácticos, que si S. S. se hubiera asesorado de alguna persona competente, hubiera visto que no se puede evitar el servirse de los prácticos. Irán los buques de guerra á los puertos de los Estados-Unidos, irán á otros puertos donde tendrán necesidad de tomar prácticos, porque eso sucede siempre que el comandante de un buque no conoce un puerto. Comprenderá S. S. que la mayor parte de los jefes que mandan buques en la isla de Cuba conocen bastante los puertos de aquella isla para entrar en ellos muchas veces sin necesidad de práctico; pero cuando van á puertos extranjeros no hay más remedio que valerse de los servicios de esas personas. Yo creo que se habrá hecho un cálculo de las veces que los buques tengan que ir á puertos extranjeros, á fin de consignar la partida necesaria; pero desgraciadamente esa partida se ha aumentado respecto á la que había en presupuestos anteriores, y está bien que S. S. la haya rebajado. De todos modos, aun cuando no se consignase en el presupuesto, los buques que tuviesen necesidad de entrar en un puerto extranjero jamás dejarian de entrar sin tomar práctico, como no se dejaria de realizar un servicio importante, como ha dicho muy bien el Sr. Dabán, porque se hubiera consumido el capítulo del presupuesto que marcara, por ejemplo, el número de toneladas de carbon que habian de gastarse. Estas son cosas inevitables; sobre todas las leyes están la razon, el sentido comun, la necesidad; y justificada ésta, no hay más remedio que admitir gastos de la naturaleza de aquellos á que me refiero.

Su señoría sabe, y lo dije ayer y lo repito hoy, que no vengo á defender sueldos personales; quiero que haya una completa igualdad entre los destinos de la carrera de marina y los de otras carreras; pero es menester tener en cuenta que las gratificaciones sean completamente iguales. Su señoría comprenderá que un capitan de fragata que está hoy dia en la Península va con su sueldo á cualquier punto que se le destina, y que, por ejemplo, un teniente coronel de estado mayor ó de artillería, si va á Cuba, lleva ventaja por ascenso ó de cualquier otra manera. Por consiguiente, es menester no dar el nombre de preferencias á lo que no lo es. Así como S. S. estando en tierra tiene el sueldo de general, y en el momento en que pisa un buque tiene la gratificacion que le corresponde, comprenderá S. S. que esa gratificacion que se da á los marinos que están embarcados está completamente justificada. Yo defiendo á los marinos verdad, á los marinos que están embarcados, á aquellos que en un momento dado se les ordena que vayan al cabo de Hornos, al cabo de Buena-Esperanza, á China, á Filipinas, á cualquier parte. No pasa esto con indivíduos de otras carreras, porque aun dentro de la marina hay destinos que tienen ciertas consideraciones, pues no es preciso que desempeñen su cometido en la mar, y es muy diferente trabajar en un punto ó trabajar en otro. Yo he visto á muchos jefes de ejército que se han embarcado, y cuando han conocido, porque lo han visto de cerca, las penalidades de la marina, han dicho: con todo el oro del mundo no se puede pagar este servicio. Por lo demás, estoy conforme en que aquellos que tienen sus destinos en tierra, donde viven tranquilamente en compañía de sus familias, tengan diferencia con aquellos que se les obliga á embarcarse, á los cuales se les debe proporcionar alguna ventaja sobre los que quedan tranquilamente en sus casas; y esto tiene que hacerse y se hace hasta con los hombres civiles que por necesidad tienen que ir á cumplir su cometido en los buques; éstos vienen á disfrutar de esas que se llaman ventajas y que en realidad no lo son.

Despues de lo que he dicho, comprenderá S. S. que yo estoy conforme con que se haya privado á algunos marinos del derecho de tener casa pagada por el Estado, porque no se debe dar á los marinos más casas que los barcos. En los primeros momentos de la revolucion de 1868, los jefes de marina que se pusieron al frente de ella hicieron una cosa que reclamaba la opinion de los marinos, que fué, ordenar que el comandante general del apostadero de la Habana permaneciera á bordo, y al efecto se hicieron cámaras de almirante en las fragatas *Navas de Tolosa* y *Villa de Madrid*; pero no se pasó de ahí. La vida de mar es sumamente mala, y cuando una persona tiene alguna edad, no quiere vivir á bordo. Así que, á pesar de haberse hecho esa reforma en las fragatas, no he conocido ningun comandante general del apostadero de la Habana que haya renunciado á vivir en la magnífica casa que hay allí. Yo creo que donde debe estar el comandante general es en los buques, porque allí están los oficiales puestos á sus órdenes, y para eso tiene el cargo de comandante general de la escuadra.

Como quiera que una persona muy entendida en los asuntos de arsenales y maestranzas va á consumir el segundo turno en este debate, esa persona podrá hacer las observaciones que crea convenientes sobre esta materia y lo que ha dicho el señor general Dabán.

Pero no me sentaré sin hacer notar una cosa que nos ha dicho el Sr. Dabán, y es, que en el capítulo 11 vinieron aumentados los tres artículos primeros y rebajado el cuarto. Yo llamo la atencion del Sr. Ministro de Marina, porque es menester que estas cosas no solamente reciban el castigo que damos aquí de esta manera sencilla y fácil, sino que se explique por qué el artículo 4.°, que afecta á la carena de los buques, es decir, á lo único que en el apostadero de la Habana se puede hacer para sostener los buques, haya venido á disminuirse, y en cambio se aumente todo el personal y lo que á él afecta. Eso es una cosa que llama la atencion, porque es muy notable que en un capítulo que consta de cuatro artículos, la cantidad que se destina para la carena y reparacion de buques, venga disminuida, y se aumenten otras cosas que se puede pasar sin ellas, porque lo que no debemos dejar de tener son buques que representan á la marina. Todo lo demás puede faltar; pero buques y los auxiliares de ellos, como son el armamento y el combustible, no se puede dejar de tener, porque si no lo tenemos, sobra todo lo demás. Si en nuestros arsenales no se han de construir buques, que desaparezcan, porque esta costumbre que se ha tomado hace años, que todos los buques se adquieran en el extranjero, es una cosa que no se puede sostener. Si tenemos arsenales, es para que se construyan buques; y si no se construyen, que desaparezcan porque es como el que tiene una casa que no le sirve para vivir ni para utilizarse de ella; y creo que es de sentido comun que si los arsenales no sirven para construir buques, que no se hagan gastos para sostenerlos. Hay que decir claramente si los buques se pueden construir en nuestros arsenales, y en qué tiempo, y por eso la enmienda que he presentado marca que precisamente en un año se construyan los tres buques. Yo sé que hay

algunos inconvenientes por la tramitacion de las subastas; pero estos inconvenientes se pueden salvar si en esa enmienda que parece que se va á admitir se pone que se autoriza al Sr. Ministro para que salvando las formalidades de las subastas y las de la ley de contratacion pueda adquirir el material necesario á fin de que los buques se construyan precisamente en el año, si, como es natural, vienen mensualmente del apostadero de la Habana las cantidades correspondientes para hacerlos.

No quiero alargar más este debate; quiero que termine cuanto antes, para legalizar la situacion económica de la isla de Cuba, y me siento, dando las gracias al Sr. Ministro de Marina y al Sr. Dabán por las benévolas frases que me han dirigido.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Señores Diputados, tengo que hacerme cargo de algunos puntos que ha tocado en su rectificacion el señor Vivar.

Es el primero, que ha dicho S. S., y en mi sentir con algun error, que en los apostaderos de Ultramar los buques tienen que estar siempre armados y en situacion de poder prestar servicio.

Efectivamente, este es el principio general; pero en esas capitales de apostaderos hay algunos buques que necesitan carena ó recorrido, tienen que ir á los respectivos arsenales, y con arreglo á las leyes vigentes, estos buques, cuando la carena ó recorrida pasa de un mes, tienen que colocarse en segunda situacion, y por eso no es extraño que en este presupuesto se haya puesto esta condicion, ni tampoco es falta que la haya consignado así el comandante general del apostadero de la Habana, que formó el presupuesto, y de cuyos servicios y méritos está muy satisfecho el Gobierno de S. M.

Esto no es nuevo, porque yo recuerdo que mandando el apostadoro de Filipinas por los años de 1863 á 1866, tuve muchos buques en segunda situacion muchos meses, y en el momento que estaban listos y salian del arsenal, iban á Cañacao ó á Bahía y estaban dispuestos á salir á la primera señal que se hiciera. Pues lo mismo sucede en el apostadero de la Habana, y más si cabe, con un material gastado y que necesita contínuas carenas y recorridas.

Ha dicho el Sr. Vivar que la segunda expedicion de Lopez no pudo haberse deshecho en un principio porque se carecia de un buque de superior andar que hubiera alcanzado al que montaba aquel caudillo, y que entró en Cayo-Hueso pocas horas despues que el buque citado. Efectivamente es desgracia, pero esa desgracia sucede en la mar con mucha frecuencia; pero los buques no se alcanzan muchas veces por andar más ó ménos, sino por haber tomado disposiciones marineras más ó ménos convenientes.

Y así el general Armero, que salió de la Habana con el propósito de apresar ó echar á pique el buque que conducia á Lopez y á todos sus adictos, lo alcanzó en las inmediaciones de Cayo-Hueso; pero el vapor de Lopez iba navegando por la diagonal á favor del viento, mientras que el general Armero llevaba el viento en contra, y esa fué la causa de que entrase en Cayo-Hueso el vapor de Lopez antes que el buque *Pizarro*.

Ha hablado S. S. de prácticos. Efectivamente, hay prácticos de costa y prácticos de puerto. Los prácticos de puerto son exclusivamente para los buques que los piden fuera del puerto con el objeto de entrar en él; y más si los puertos son de barra ó están sujetos á escollos ó bajos fondos, y es necesario una práctica constante y diaria de la situacion de estos entorpecimientos para efectuar la entrada. Los prácticos de costa, es decir, de la costa y otros puntos exteriores, éstos van embarcados.

Yo recuerdo que en la expedicion de Tampico, que dirigió el general Laborde con su escuadra, no llevábamos prácticos, ni de la barra de Tampico, ni de ninguna parte, porque no los habia; y cuando de Tampico tuvimos que retroceder para buscar un buque que se habia extraviado, y tuvimos que pasar por la valiza de Nueva-Orleans, para fondear tuvimos que pedir prácticos fuera de ella, porque no los habia.

Por consiguiente, los prácticos que vienen al presupuesto son de las costas de Cuba, de Puerto-Rico y de ambos canales, y éstos son los que se embarcan cuando hay necesidad de ellos.

Ha hablado tambien el Sr. Vivar de la conveniencia de que el comandante general de la escuadra y apostadero de la Habana viva á bordo. Este plan y este deseo lo emprendió y aun lo llevó á cabo algun tiempo el general Laborde, que era un verdadero hombre de mar, como lo acreditó en diversas campañas y en diversos mandos y combates navales, y fué en su tiempo uno de los mejores marinos; pero tropezó con lo que se tropieza siempre en España, que fué con las oficinas; tenia que tener á bordo una oficina y ocupar la mayor parte de las cámaras, no solo la suya y la del comandante, sino hasta las de los oficiales; porque como se escribe tanto, resultaba que no habia lugar á bordo para colocar el archivo, que en la Habana data desde los tiempos primitivos, porque es anterior á la época en que se formó el apostadero, cuyo primer comandante general fué D. Juan Antonio de la Colina, y resulta que el archivo ocupa una casa y necesita tener la casa en que hoy se encuentra.

Pues bien; el general Laborde iba la mayor parte de las noches á dormir á bordo, para por la mañana estar dispuesto á ver el servicio de los buques. Yo me he criado así, porque fuí guardia marina en esa escuadra y estaba acostumbrado á ver todas las noches que el general Laborde venia á bordo.

Ha hablado, por último, el Sr. Vivar de la conveniencia de construir en España los buques. Este ha sido el ideal de toda mi vida. Yo creo que la construccion de los buques debe hacerse en la Península, porque así se utilizan muchos establecimientos, se protegen nuestras maestranzas, y el dinero en vez de pasar al extranjero queda en España. Y esto no solamente es conveniente y debe hacerse, sino que está prevenido terminantemente por una ley, por la ley de 28 de Octubre de 1837, que en su art. 1.° prohibe la construccion de buques en el extranjero. Se me objetará, y con razon, que desde entonces acá se han construido una porcion de barcos en el extranjero.

Sin embargo, yo, por el puesto que ocupo, y obrando con toda aquella circunspeccion que debe tener la obediencia de las leyes, no construiré ninguno sin que las Córtes me dén autorizacion para ello. Esa ley no fué una ley dada en un momento de entusiasmo por la construccion naval nacional, sino que está calcada sobre el acta de navegacion de Inglaterra, expedida por Cromwell en 1511 y ratificada por Cárlos II en 1611, ley que sirvió de base al engrandecimiento de la ma-

rina inglesa en el reinado de Isabel y posteriormente en el de la Reina Ana. Por consiguiente, yo soy tan partidario como pueda ser mi amigo el Sr. Vivar de que se construyan aquí los buques. Pero hay en esto otra dificultad á que hay que atender. Se manda construir un buque en España, y la primera dificultad con que se tropieza es con que no hay repuestos en los arsenales y hay que sacar á subasta los materiales necesarios para esta construccion. Este material y esta subasta hay que adquirirlo por la ley de contratacion de servicios públicos, y de aquí las dilaciones y tropiezos que son consiguientes, porque hay que anunciar las subastas, despues puede pedirse la rescision de los contratos, y hay, en fin, otra porcion de entorpecimientos.

Para evitarlos podrá muy bien darse otra ley; pero mientras no se dé, yo, como Ministro de Marina, he de ser fiel cumplidor de la ley que existe, porque las leyes podrán tener estos ó los otros defectos, pero mientras sean leyes hay que obedecerlas, cumplirlas y respetarlas. Cuando los servicios están organizados, se construye en España tan bien como puede construirse en los demás puntos. El señor general Nava sabe muy bien que en el departamento de Ferrol, siendo S. S. comandante de ingenieros, se puso la quilla á la fragata *Resolucion*, que despues se llamó *Mendez Nuñez*, y á los trece meses ya estaba la fragata navegando. Por consiguiente, puede hacerse lo mismo que se hace en otras partes; pero para eso es menester tener organizada la maestranza.

Como han pasado diez años sin tratarse de construir ni de carenar buques, claro es que la maestranza no está en las condiciones necesarias para ello; y como por otra parte los operarios no pueden dedicarse en España á otra cosa, en el momento que la construcion de hierro vino á reemplazar á la de madera, tuvieron que emigrar al extranjero; pero andando el tiempo, yo creo que los mismos muchachos que están hoy en los arsenales serán buenos operarios y prestarán bien este servicio.

Cuando yo fuí nombrado para ocupar el puesto que indignamente desempeño, lo primero que propuse al Consejo de Ministros y despues á S. M. el Rey, fué que se estableciesen en los arsenales talleres de construccion de hierro para que se pudieran construir en España buques de hierro; y si bien con tropiezos y dificultades, lo he conseguido y ya se han construido cuatro cañoneros y hay nueve buques en construccion, como ayer dije.

Por consiguiente, con tiempo y con dinero todas estas dificultades se irán venciendo, porque hay que tener en cuenta que no se hace un buque como se hace un buñuelo. Por tanto, los Sres. Diputados comprenderán que para todo esto se necesita tiempo y dinero. Yo confío que los arsenales de España, con el celo que distingue á sus jefes, emplearán una grande actividad y podrán verse los resultados que S. S. desea y que yo deseo tambien.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Gullon): El Sr. Nava y Caveda tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. NAVA Y CAVEDA: Señores Diputados, no sé si la impresion que os habrá causado la lectura del presupuesto de Marina de la isla de Cuba, y lo que despues se ha dicho por el digno individuo de la Comision y ha confirmado el Sr. Ministro, os habrá dejado satisfechos. Por mi parte debo declarar que si la primera impresion que recibí al estudiar el presupuesto fué poco favorable, la que hoy tengo es dolorosa. Aquí se ha estado echando de la Comision al Gobierno, y de éste al apostadero, la culpa del estado en que viene el presupuesto.

La Comision no ha hecho más, segun ella dice, que atenerse al presupuesto anterior, sin olvidar por supuesto el remitido por el Gobierno; el Ministro lo confirma; no hay más que algunas gratificaciones y algunos gastos de alojamiento que se han suprimido, pues por lo demás todo queda igual. Yo no tendria que decir más que una sola palabra: acepten SS. SS. el presupuesto anterior, esto es, el del ejercicio de 1880-81, por lo que se refiere al personal, en toda su extension, y todos quedaremos satisfechos; la Comision, porque dice que eso es lo que ha hecho; el Sr. Ministro, porque lo confirma, y añade que solo ha suprimido algunos aumentos que venian propuestos de allá, y yo, y creo que conmigo la armada toda, porque aquel presupuesto es, sin disputa, preferible al que se presenta á vuestra deliberacion.

Así es que al oir á la Comision, parece que lo que se ha hecho en el personal es de pequeñísima importancia, al paso que donde se han verificado las verdaderas rebajas ha sido en el material. Y por otra parte dice el Sr. Ministro: «yo no he tocado al material,» y el Sr. Dabán añade: «tampoco nosotros lo hemos tocado.» Pues entonces, pregunto yo: ¿de dónde salen esos 581.395 pesos de economías? Pero esto lo discutiré en el curso de mi pobre peroracion; ahora voy á proponerme demostrar la deficiencia del presupuesto, y que es en vano que se pongan en el papel economías que realmente hay la conciencia de que no se han de realizar mientras no se verifique una trasformacion radical en la administracion de aquel apostadero; para la comparacion voy á partir del presupuesto de 1880-81, que es, digámoslo así, el patron de estos presupuestos; el que merece nuestra consideracion por ser el primero que se ha discutido en las Córtes, y el primero tambien que se ha arreglado en su estructura á los de la Península; y á tal punto se ha llevado la escrupulosidad en observar esta estructura, que hasta se han conservado capítulos que no tienen aplicacion en la isla de Cuba, y que parece que en el nuevo presupuesto han desaparecido, lo cual aplaudo, porque de conservarse, algunos maliciosos podian decir, como han dicho ya, que algun dia esos capítulos que se llenaban con comillas, se llenarian con guarismos; y con efecto, en uno se ha realizado ya esta profecía.

El presupuesto de 1880-81 era, despreciando los centavos de peso, de 2.500.000 pesos, y ofrecia ya una baja respecto del de 1878-79 de 1.414.723 pesos, contando además ese presupuesto, que puede considerarse como ordinario, con el crédito extraordinario procedente de los 9 millones de pesos concedidos á Guerra y Marina, dada la situacion en que se encontraba la isla de Cuba, siendo la parte imputable á Marina de pesos 1.171.221; de manera que el total presupuesto para el ejercicio de 1880-81 era de 3.671.222 pesos. ¿Qué es lo que de esta cifra se ha gastado durante el ejercicio? Pues la Memoria presentada por el Sr. Ministro de Ultramar, que acompaña á los presupuestos, y que es sensible que en lo relativo á Marina no contenga los detalles que abundan en otros departamentos sobre las variaciones que se introducen, con lo cual, los que tenemos la desdicha ó la ventaja de hablar, hubiéramos encontrado más fácil nuestra tarea; esa Memoria, repito, dice lo siguiente:

Obligaciones pagadas.

En el período normal.........	2.304.567'21 pesos
En el período de ampliacion....	939.276'99
Por resultas de ejercicios cerrados....................	23.887'45
Total...........	3.267.731'65

Pues bien; el presupuesto para el ejercicio en que nos encontramos, ó sea el de 1881-82, que por causas que no es de este lugar investigar, no se presentó á las Córtes, y se dispuso por consiguiente rigiese el de 1880-81, era de 2.500.000 para el presupuesto ordinario. ¿Y saben los Sres. Diputados lo que se ha invertido ya en el primer semestre del ejercicio? Pues de los datos oficiales tomados de la misma Memoria, resulta lo siguiente:

En el primer semestre de 1881-82.

Devengado.................	1.721.000
Satisfecho.................	402.000
Pendiente de pago...........	1.319.000

Para mi intento, las dos últimas partidas no tienen importancia; pero lo que sí la tiene, y grande, es la primera, resultando por ella demostrsdo, averiguado, que en este primer semestre de 1881-82 por cuenta del presupuesto de Marina de la isla de Cuba se han invertido 1.721.000 pesos. ¿Cuánto quereis suponer se invertirá en el segundo semestre del ejercicio? ¿Quereis poner igual cifra? ¿Quereis poner la mitad? Pues siempre resultará un presupuesto superior á 2.500.000 pesos. Esto es claro, esto es de toda evidencia. Vengamos ahora al presupuesto de 1882-83, en cuya formacion es de suponer se haya tomado tambien como punto de partida el de 1880-81, oyendo además á todos los jefes del apostadero, sancionando sus trabajos el que se encuentra al frente de éste, que es un general dignísimo cuya competencia en asuntos administrativos es de todos conocida. El presupuesto lo remite dicha autoridad al gobernador superior de la isla; éste á su vez lo envia al Gobierno, y resulta, segun nos ha dicho el señor Ministro, que ha habido que castigarlo con una rebaja de 800.000 pesos, dejándolo en 2.500.000, porque se habia dicho que esta última cifra era un límite infranqueable y habia que atenerse á la que constituye el presupuesto ordinario de 1880-81, que era, como repetidamente se ha dicho, de 2.500.000. Pero una cosa es lo que figura en el presupuesto, y otra lo que figura en las cuentas; resultando de aquí que estamos discutiendo muchas veces partiendo de bases inexactas. Si para el año pasado se han calculado 2.500.000 pesos, en éste no hay razon para que se gaste ménos, cuando realmente en el ejercicio de 1880-81 se gastaron 3.267.731.

Pues vuelvo al presupuesto del próximo ejercicio, en el que se hacen grandes rebajas. ¿Pero en qué forma se hacen? El Sr. Ministro de Marina no ha tenido la bondad de decirlo. Lo que sí parece, ó al ménos se desprende de la desproporcion que existe, de la falta de armonía que se nota entre los gastos que se asignan al material y personal, es, que siendo delicado tocar los gastos afectos al personal, no se hacen porque siempre que se toca á ellos se escucha un lamento: en el material no sucede lo mismo; allí se puede cortar, como suele decirse vulgarmente, por lo sano; nadie se queja. ¿Se presupuestan 22.000 toneladas de carbon, por ejemplo? ¿Pues á qué 22.000? Con la mitad basta. ¿Se presupuestan 200.000 pesos para el material que ha de concurrir al entretenimiento de los buques? Pues ya les bastará con la mitad ó la cuarta parte. Tambien se puede quitar algo en las raciones de los marineros; porque no se ha de dejar que los marineros se mueran de hambre, y si no alcanza el crédito se pedirá uno supletorio. Estas son, como podeis suponeros, hipótesis mias, que tengo que hacer á falta de datos; por eso me alegraria saber dónde se han hecho las principales bajas, porque así tambien se tranquilizaria el Sr. Vivar, que quiere exigir la responsabilidad á los que tan desacertadamente han hecho el presupuesto de Cuba, puesto que es deficiente en lo más importante, y tan exuberante en lo que no se necesita, que no parece sino que la escuadra, las fuerzas navales se pueden condensar solo en los buques armados. Yo desearia que el Sr. Vivar preguntara á sus compañeros y viera si opinaban de la misma manera.

El resultado es que esos 800.000 pesos fué el primer corte que recibe aquí el presupuesto, y pasa á la Comision; y ésta, llena del mayor celo y asesorada del Ministro, rebaja otros 581.395 pesos, y ha resultado que viene á quedar reducido el presupuesto á 1.918.605 pesos; pero vamos á ver cómo se verifica la distribucion.

El presupuesto remitido por el Gobierno al Congreso, y que éste envió á la Comision para su exámen, ascendia á 2.500.000 pesos, los cuales pueden considerarse divididos de este modo: 1.591.084 pesos para personal y 908.916 pesos para material; de manera que el valor atribuido al personal viene á ser un 63'65 por 100 del total del presupuesto, y lo relativo al material no llega más que al 36'35 por 100. Viene la rebaja, y entonces resulta de la comparacion entre el presupuesto que remitió el Gobierno y el presupuesto que presenta la Comision, considerándolo dividido en estas dos partes, personal y material, tal como indican los epígrafes de los capítulos, resulta, digo, una diferencia, una rebaja de 461.649 pesos en el personal y 119.746 en el material; total, 581.395. Naturalmente estas bajas influyen en la proporcionalidad de los gastos para personal y para material que antes indicábamos, y así vemos que el personal, tal como resulta del presupuesto de la Comision, viene á ser el 52 por 100 del total, y el material el 48 por 100. Estas economías introducidas extrañan tanto más, cuanto que en el presupuesto de Guerra, que es de muchísima más consideracion, las economías introducidas se reducen al 1'4 por 100, y la cifra presentada en el de Marina consiste en el 23'25 por 100 de la suma presentada; y resulta además que el presupuesto de Marina presentado por la Comision es respecto del de la Guerra el 16'24 por 100, cuando en la Península la comparacion entre los presupuestos de Marina y de Guerra resulta aquel un 30 por 100 de éste. Véase, pues, en qué condiciones desfavorables queda el presupuesto de Marina respecto al de Guerra; en qué condiciones desfavorables quedan las fuerzas navales en la isla de Cuba, cuando allí son tan necesarias y aun de más importancia y trascendencia que en la Península. Creo que con los datos aducidos queda suficientemente demostrada la deficiencia del presupuesto de 1.918.605 pesos, presen-

tado por la Comision, y que los 581.395 pesos que se rebajan no son tales economías, ni hay que esperar que se produzcan, y que serán necesarios suplementos de crédito, á ménos que no se introduzca una organizacion radical en la manera de ser de aquel apostadero.

Desconfiando de tener autoridad bastante ni para con la Comision ni para con el Sr. Ministro, para poder llevar á su ánimo el convencimiento que yo tengo respecto á la deficiencia del presupuesto, voy á invocar la de personas que tienen que ser irrecusables para la Comision, citando la opinion del mismo Sr. Ministro cuando se sentaba en los bancos de la oposicion en el otro Cuerpo Colegislador, al discutirse el presupuesto de 1880-81. Entonces S. S. con esa elocuencia y esa plácida oratoria que todos le reconocemos, y que yo con mucho gusto oigo siempre, pronunció un discurso verdaderamente notable, que si no fuera porque temo entretener demasiado tiempo á la Cámara, leeria íntegro, creyendo que me daríais las gracias; pero he de limitarme á lo indispensable y pertinente á mi propósito, que si S. S. me lo permitiera, yo haria mio en este caso. Decia, pues, S. S.:

«No voy á pedir que se disminuya la cifra consignada en el presupuesto de Marina de la isla de Cuba (importaba éste 2.500.000 pesos); voy, sí, á demostrar al Senado que la que se consigna la considero diminuta é insuficiente para los servicios que están llamados á desempeñar la escuadra y el apostadero de la Habana.»

Hace despues una disertacion histórica muy interesante sobre la importancia que en todos tiempos se ha dado á la escuadra y apostadero de la Habana, y continúa despues:

«Ahora bien; para este establecimiento marítimo, para su sostenimiento y servicio, se consigna en el presupuesto que está sometido á la deliberacion del Senado la suma de $2^1/_2$ millones de pesos fuertes. En tiempo de la guerra ascendia el presupuesto de Marina en la isla de Cuba á 6 millones de pesos, y á veces á más cantidad. Es verdad que se han desarmado algunos buques y reducido algunos gastos del personal; pero en tiempo normal consta, y mí á muy particularmente, que el presupuesto de Marina de la isla de Cuba ha ascendido á cerca de 4 millones de pesos; por consiguiente, se ve que al menor gasto extraordinario que ocurra, que seguramente ocurrirá, habrá necesidad de pedir un crédito supletorio; y esto demuestra que con el actual presupuesto no se llenan los servicios y que no es un presupuesto verdad. A todo esto hay que agregar: primero, que en el dia van subiendo los precios de los efectos y pertrechos navales; segundo, que cuanto más viejo es en un país el material flotante, tanto más cuesta su entretenimiento; y como el que se encuentra en la Habana se halla en estas condiciones, de aquí la necesidad de tener esto presente para el presupuesto de Marina de aquel apostadero; tercero, que habiendo aumentado el precio de los artículos de primera necesidad, aumenta la racion de armada, y por consiguiente los gastos de la escuadra; y cuarto, que siendo superior el precio de la contrata actual de combustibles á la anterior, y siendo la mayor parte de los buques de vapor, que están en constante movimiento por las circunstancias de actualidad, aumenta el coste, y por consiguiente los gastos de la escuadra.

»He hecho todas estas consideraciones, para demostrar que el presupuesto de Marina de la isla de Cuba lo considero diminuto y que habrá que pedir con repeticion créditos supletorios. Pudiera hablar del material flotante del apostadero; pero no lo hago, porque me consta que tiene el que es posible que tenga, atendido el estado de penuria del Erario, que impide su mejoramiento.»

Omito otro párrafo en el que vuelve á insistir en la necesidad que habrá, porque la cifra es exigua, de créditos supletorios, y se remite al tiempo, que se encargará de justificarlo. Y efectivamente, por las cifras que antes he leido, y que son oficiales, el tiempo se ha encargado de dar la razon á S. S. y de hacer ver que la profecía se realizó. Cuando esta misma discusion, un Senador que goza de justa reputacion como economista y de gran aficion y amor á la marina, y que figuraba en la oposicion, pronunció un notable discurso sobre marina, nutrido de datos y de razones, y del que me voy á permitir leer tan solo un párrafo de la introduccion:

«Pues si la fuerza armada naval, decia el Sr. Ruiz Gomez, es la misma hoy que antes, ¿cómo es posible poder hacer las reducciones que aquí se anuncian? Señores, la cuestion del presupuesto de Marina en la isla de Cuba tiene suma importancia la tiene tan grande, que es, despues de la seccion de Guerra, la principal del presupuesto, aparte la de Obligaciones generales. Ya en 1860 gastábamos en la seccion que hoy discutimos, 3.446.609 duros; y cuando el dignísimo señor presidente de esta Comision pasó á la isla de Cuba, importaba este presupuesto 7.122.000 duros, y él lo redujo á 6 ¼ millones de duros. En el ejercicio de 1878 á 1879 se fijó en 3.914.000 duros, y yo sostengo que estaba indotada la marina entonces. Pues si esto es así, ¿cómo se ha podido aceptar por el Gobierno, y especialmente por el Sr. Ministro de Marina, un presupuesto de 2 ¼ millones de duros? ¿Podrán llevarse á cabo en la isla de Cuba, en el estado actual, y despues, cuando tengamos la fortuna de ver de nuevo pacificada la gran Antilla, podrán llevarse á cabo las reformas que aquí se ofrecen? Estas son respuestas categóricas que pido yo porque son importantes.

»Señores, no es posible hacer economías en el presupuesto de Marina en la isla de Cuba, conservando el apostadero con su actual organizacion en el puerto de la Habana. El sistema del apostadero con astilleros y forma de departamento de marina responde á nuestro antiguo poder colonial y naval; hoy no tiene razon de ser, etc.»

Y omito lo que continúa, porque seria muy largo, y para mi propósito basta con lo citado, creyendo que la opinion de personas tan autorizadas para mí lo ha de ser tambien para la Comision y el Sr. Ministro, viniendo en suma á robustecer mi argumentacion para demostrar que el presupuesto, tal como lo presenta la Comision, es deficiente, y el servicio de la marina en el apostadero queda indotado.

Las rebajas en su mayor parte consisten, como he indicado antes, en el material; y en las que la Comision ha hecho, en cuanto no se separa del presupuesto de 1880-81, estoy completamente á su lado. Si ha introducido grandes rebajas en el personal de los buques, porque venia éste aumentado en razon al aumento que se proponia á los sueldos de la marinería de todas las clases, yo no lo censuro mientras no se justifique la necesidad de este aumento, el cual forzosamente habia de ser de importancia, dado el número de buques que existe en el apostadero, comprendiéndose que solo por

este concepto el presupuesto ascendiera á una gran cantidad.

Cuando se consideran las rebajas que propone la Comision para Marina, no puede por ménos de considerarse las que se han hecho para Guerra, que, segun he dicho antes, no importan más que el 1'4 por 100 del presupuesto, cuando aquí llegan al 23'25 por 100. Y lo notable es que la Comision, aceptando las ideas expuestas por el Sr. Portuondo, que todos aplaudimos, y con las que todos estamos conformes, cuando se ocupó de la defensa de la isla de Cuba, convino en que era necesario dotar á la misma de las obras necesarias para defenderla, así de una agresion del exterior, como de insurrecciones del interior. Y pregunto yo: ¿es que hay nadie que pueda suponer que se puede defender la isla de Cuba sin una marina respetable, sin una escuadra respetable? Por la índole, por la naturaleza del país y por la situacion que ocupa, y por los ataques ó agresiones á que está expuesta, ¿puede haber para ella una defensa más eficaz que una escuadra? Pues si esto es así, si está en la conciencia de todos, si nadie puede ponerlo en duda, ¿cómo se compagina, cómo se explica esa rebaja que se hace en el presupuesto, y que en gran parte afecta á la partida destinada al material, á la partida de donde salen las cantidades necesarias para el entretenimiento y reparacion del material flotante? ¿Cómo se explica, repito, esta rebaja por un lado, y este conocimiento de la necesidad de la marina por otro?

Yo pudiera entrar en una digresion más ó ménos pertinente acerca de las fuerzas navales con que debiera dotarse al apostadero de la Habana para su defensa; la cuestion, sin embargo, me parece bastante difícil de resolver, dado el estado de transicion por que todavía atraviesa la construccion naval, y no sería yo ciertamente quien impusiera mi opinion, máxime cuando en esa lucha constante que existe entre el cañon y la coraza, entre el espolon y el torpedo, cuyo término no es posible prever, y que el incesante adelanto de la industria y de la ciencia obliga á casi todas las Naciones á permanecer á la espectativa, limitándose, las que disponen de recursos, á ir reemplazando en mayor ó menor proporcion el material que se va inutilizando, y que nosotros ni aun esto podemos hacer en pequeñísima escala.

Sin embargo, yo creo puede predecirse que, sea cualquiera el sistema que triunfe, sea cualquiera la composicion de fuerzas navales que se estime más adecuada á la defensa y atenciones de aquel apostadero, habrá siempre necesidad de cruceros ó buques de gran andar para la vigilancia de las costas y la persecucion del contrabando de guerra, y sobre todo del comercio del enemigo, que es el punto vulnerable que debemos atacar; habrá necesidad de cañoneros, guarda-costas, de multitud de embarcaciones pequeñas de vapor que se puedan manejar fácilmente en aquel laberinto de cayos por donde pueden ser auxiliados los insurrectos del interior con los alijos que se puedan hacer, y el contrabando que se pretenda introducir; y habrá necesidad tambien de torpedos; y es singular que cuando aquí en España se da, como tuve la honra de demostrar el otro dia, una importancia, á mi juicio, exclusiva y no justificada, á los torpedos automotores; cuando se pretende construirlos en el país á pesar de haber adquirido gran número de ellos, no se haya pensado mandar á Cuba algun buque á propósito para lanzar esta clase de aparatos, y que no haya en el presupuesto una cifra consignada para esta atencion, algo más digna de consideracion, á mi juicio, que las 15 balandras y los cinco pailebots de vela, que solo citarlo produce mal efecto. Sin embargo, cuando así se ha dispuesto, sus razones habrá, y yo no las voy á discutir, pero sí me atrevo á afirmar que más convenientes que esas fuerzas para la defensa de la isla serian las de algunos botes porta-torpedos con el número necesario de éstos y con el suficiente personal instruido que los manejara; porque seria un gran error creer que con solo los torpedos estaríamos á cubierto de cualquier accidente, si no teníamos un personal instruido que pudiera manejarlos, porque sin esta circunstancia aquellos elementos serian hasta peligrosos. Pues bien; ¿no seria, digo, más útil y conveniente que en lugar de figurar en el presupuesto esas embarcaciones desusadas hoy, figuraran los torpedos, como figuran las defensas submarinas en los presupuestos de la Península?

Yo creo que habria necesidad, además, de cañoneros con un cañon de gran calibre, y de gran alcance, á fin de que sirvieran de auxilio eficaz para la defensa de las costas. El Sr. Portuondo decia, y el Sr. Dabán confirmaba, que en la isla de Cuba hay un gran número de puertos, de bahías, de ensenadas en las costas, y en algunos ni se podian emplazar baterías: y yo creo como SS. SS., que es tan considerable el número de esos puertos, de esas bahías y de esas ensenadas y fondeaderos, que me parece que no es posible atender á todos, no es posible defenderlos todos. Yo no he estudiado la cuestion, ni creo la haya estudiado nadie; al ménos de un modo completo, respondiendo á un plan general de defensas; pero me atrevo á asegurar que nunca llegarán á defenderse sino aquellos puertos y fondeaderos más importantes y algunos otros que sin tener importancia hidrográfica, la tienen sin embargo comercial; porque despues de todo, hay que convenir que en muchas ocasiones, y no cito ejemplos, los mejores puertos no suelen atraer al comercio, van los puertos á buscar á éste allí donde se desarrolla y tiene razon de ser. Esto es una desgracia, pero es una verdad, y en muchos puntos se gastan sumas inmensas en puertos, cuando no muy lejos está el puerto natural donde á poco costo pudieran instalarse todos los aparatos y dotarlos con todos los recursos que hoy exige el comercio. Pues para defender esos puntos y para la defensa de otros en que no sea posible ó sea muy costoso el establecimiento de obras de fábrica, de fuertes ó baterías, en el plan de fuerzas navales que se fragüe entren algunos cañoneros con un cañon de gran calibre que sirva como una batería movible que se lleve de un lado á otro y pueda funcionar al abrigo de alguna punta ó cabo, ó de obras de tierra, ó protegida, en fin, por bajos fondos.

Sin la pretension de exponer un plan de fuerzas navales, que esto lo considero yo como una cuestion muy compleja y que merece mucho estudio, creo que cualquiera que sea el plan que se adopte y cualquiera que sea la clase y número de buques blindados que se consideren necesarios, habrán de entrar á formar parte de él las fuerzas que he enumerado, en mayor ó menor número; y como para construir estas fuerzas se necesitan recursos, y más tarde se necesitan tambien para su conservacion y entretenimiento, es de extrañar que los que á este último objeto se consignaban en el presupuesto se rebajen, perturbando el servicio y creando así una mala costumbre, sentando un

precedente funesto para lo futuro, acostumbrando, por último, al público á ver un presupuesto indotado en uno de sus principales capítulos. Así, pues, insisto en que el presupuesto ha de ser deficiente; que habrá que acudir á suplementos de crédito, si es que se ha de atender á todos los servicios, y que, por tanto, no podrá haber esas economías que la Comision pretende haber introducido en él, puesto que agregados esos créditos supletorios, quedarán destruidas las rebajas.

Yo no me opongo á que se hagan con juicio las rebajas que se crean pertinentes; pero debo hacer observar que apenas habia en el presupuesto de 1880 á 1881 una sola de las partidas que han llamado la atencion de la Comision, cuya existencia no reconzca un expediente, á veces trabajosamente elaborado y resuelto por una ó por varias Reales órdenes, y esto merece que se proceda con prudencia. Yo no niego al Sr. Ministro la facultad de introducir reformas, tanto más cuanto que en el art. 11 del presupuesto se le deja en completa libertad para hacer todas las economías, aun las de carácter legislativo. En sus manos tenia S. S. el haber introducido todas aquellas reformas que hubiera querido, sin esa especie de generalidad, sin ese prurito de asimilacion al ejército que la Comision ha querido introducir en todas las clases, con lo que ha lastimado á algunas de ellas.

Y voy á contestar á una de las indicaciones que hacia el general Dabán respecto á gratificaciones, citando el sobresueldo que disfruta el comandante de ingenieros en el arsenal de la Habana. En efecto, ese comandante percibe hoy 750 pesos; pero S. S. está en su derecho al creer otra cosa, porque en el presupuesto de 1880-81 dice 1.200 pesos; mas hace ya dos años que el comandante de ingenieros disfruta la gratificacion que he indicado. Yo creo que la índole del servicio que presta ese jefe es muy distinta de las del servicio que tienen otras personas que no desempeñan aquel cargo; pero en fin, esto es cuestion de apreciacion, y solo contesto al Sr. Dabán que efectivamente hoy no cobra el comandante de ingenieros más que 750 pesos.

Y no quiero establecer comparaciones ni hablar más de esto, porque al fin se trata de uno de mis compañeros y pareceria que me ofuscaba el espíritu de compañerismo.

Voy á tratar ahora de la situacion en que segun el presupuesto han de quedar los buques. Yo declaro que á mi parecer la situacion de los buques debia ajustarse en primer término á la ley de fuerzas navales; porque ¿para qué se ha votado esa ley? ¿qué objeto tiene? Si no tiene ninguno, ¿para qué votarla? Cuando el precepto constitucional establece que todos los años se fijará por las Córtes á propuesta del Rey la fuerza militar permanente de mar y tierra, es sin duda alguna para que el Gobierno se ajuste á ella. Ya sé que se me puede contestar que las fuerzas fijadas por la ley deben considerarse como el límite superior del que el Gobierno no puede pasar, al paso que está autorizado para introducir rebajas que produzcan economías; mas á pesar de esto, me parece que la ley merece algun mayor respeto que el que se la ha guardado por el Ministro y por la Comision.

Yo no voy á enumerar los buques que existen en el apostadero de la Habana; pero me he tomado el trabajo de poner sus nombres y á continuacion la fuerza de sus máquinas, el carbon que consumen y la situacion en que están; y de este estado he sacado un resúmen, para de una simple ojeada apreciar las fuerzas navales y situacion que resultan del proyecto de ley, las que se asignan en el presupuesto remitido al Congreso por el Gobierno, y las que propone la Comision de acuerdo con el Sr. Ministro, resultando lo siguiente: que entre buques de hélice y de ruedas de primera, de segunda y de tercera clase, se destinan á aquel apostadero 12, pero uno de ellos para el servicio de Puerto-Rico; de manera que para Cuba solo quedan 11. Sin embargo, en los presupuestos de la Comision y del Gobierno figuran 12, y yo creo que desde el momento en que se dice que uno de esos buques debe estar en Puerto-Rico, no debe figurar su gasto en el presupuesto de la isla de Cuba, y la Comision sin duda lo ha incluido en su dictámen porque así vino en el proyecto del Gobierno. El buque á que me refiero, es el vapor *Leon*, de fuerza de 230 caballos, que ha de estar armado por un año. Además se consignan en la ley de fuerzas navales dos pontones armados todo el año, y otro de estacion en Fernando Póo, armado tambien por todo el año. Resulta, pues, segun la ley de fuerzas navales, que hay 11 buques asignados á Cuba, de ellos 8 armados y 3 en segunda situacion. Segun el presupuesto del Gobierno, son 12 buques, 8 armados por un año y 4 en segunda situacion; y segun el presupuesto de la Comision, 5 armados por un año y 7 armados por seis meses.

En las fuerzas sutiles hago la division en buques de vapor y buques de vela, para comprender las balandras y pailebots de que se habla en el presupuesto de este año, y resulta que por la ley de fuerzas navales debe haber 30 cañoneros, y de ellos 26 armados por un año, y 4 en segunda situacion; por el presupuesto del Gobierno debe asimismo haber otros 30 cañoneros, 27 armados por un año, y 3 en segunda situacion; y en el presupuesto de la Comision figuran entre cañoneros y lanchas de vapor 23, todos armados por seis meses.

Respecto de las embarcaciones de vela se consigna en la ley que debe haber 20, armadas por todo el año. Lo mismo se dice en el presupuesto del Gobierno; pero en el de la Comision no figuran más que 11, armadas por seis meses.

Por último, acerca de los pontones, la ley de fuerzas navales fija dos armados por todo el año; igual número y situacion figura en el presupuesto del Gobierno, y aparece en el de la Comision uno solo armado por seis meses. Por manera que, segun la ley de fuerzas navales y el presupuesto del Gobierno, resultan: 12 buques de primera, segunda y tercera clase; 30 de fuerzas sutiles, compuestas de cañoneros y lanchas de vapor, que hacen 42, y 20 entre balandras y pailebots, que componen todos 62 buques. Por las rebajas introducidas por la Comision resultan, respectivamente, 12, 23 y 11, ó sea 46 buques en total, los cuales ya veremos á qué quedan reducidos.

A mí me asalta una duda, y es, que así en la ley de fuerzas navales como en el presupuesto que remitió el Gobierno á la Comision, figuran los buques en una situacion dada por todo el año, unos armados y otros en segunda situacion; pero en el presupuesto de la Comision, unos aparecen armados por todo el año y otros por medio; y ocurre naturalmente preguntar: y el otro medio año, ¿en qué situacion permanecen? (*El Sr. Dabán*: Quedan en segunda situacion.) Eso es lo racional; pero era preciso haberlo dicho, y de esta manera la Comision hubiera podido introducir todavía una mayor rebaja; porque más barato resulta dejar un buque en

segunda situacion todo el año, que no seis meses armado y otro seis en segunda situacion, ó en la cuarta especial ó económica. Por lo tanto, bueno será decir esa situacion, porque si en el presupuesto figuran tan solo armados por seis meses, no estando de una manera bien clara si han de estar los otros seis meses en segunda ó cuarta situacion, pudieran surgir dificultades que es bueno prevenirlas.

Respecto del número de hombres, y por lo que puede deducirse de un exámen hecho á la ligera, he visto que ni el número de marineros ni el de soldados alcanza á los que marca el proyecto de ley de fuerzas navales que son respectivamente 1.983 y 343; por consecuencia, nada tengo que observar; pero si la idea de la Comision al poner los buques armados por seis meses es que los otros seis meses han de sufrir un desarme definitivo, claro es que habrá que empezar por suprimir toda la gente de esos buques que han de quedar desarmados, si bien no se me oculta que la baja de la marinería que se produciria allí, vendria á ser alta en la Península; de manera que suponiendo que la baja se haga allí, esta economía producirá un aumento en el presupuesto de la Península, tal vez deficiente para soportarla.

Creo que en cuanto á la situacion de buques, no existiendo limitacion no se debe designar cuáles han de ser; además, los comandantes generales de los apostaderos están autorizados para declarar los buques en una situacion dada, dando cuenta al Gobierno; pero más cómodo y más beneficioso seria, á mi juicio, para los intereses de la marina y del país, y sobre todo, más facilidades para los que ejercen el mando del apostadero, que se les dejara en completa libertad, y no excediéndose de un crédito que de antemano se fijase para el sostenimiento de aquellas fuerzas, sostuvieran armados aquellos buques que las necesidades del servicio lo exigieran, y en las demás situaciones que conviniese, los demás. No le hago por esto ningun cargo á la Comision porque ella no ha de saber si es más conveniente, por ejemplo, sostener el *Jorge Juan* armado por seis meses, ó el *Sanchez Barcáiztegui* por otros seis meses ó por un año; es más, aun teniendo noticias del estado en que se encuentran los cascos ó las máquinas, puede haber cualquier accidente que impida el que se pueda hacer uso de esos buques; por consecuencia, cuando se dispone de un crédito en el presupuesto que permite hacer ese cambio, es mucho más conveniente que señalar *nominatim* este ó el otro buque, dejarlo al arbitrio del jefe del apostadero.

Respecto de los buques de vela, despues de lo que ha expuesto el Sr. Vivar yo no tengo nada que decir: realmente es preciso que presten servicios extraordinarios para justificarlo, y habrá motivos para ello cuando se hace por disposicion de la autoridad superior del apostadero. Lo que se percibe desde luego es un grandísimo inconveniente bajo el punto de vista económico y de la disciplina, que esas embarcaciones mandadas por patrones ú oficiales de mar, que se les deja á su gusto vagar entre los cayos y hacer excursiones permaneciendo sustraidos de la vigilancia de sus jefes. A mí me parece que eso produce la misma perturbacion en el servicio naval que la que producen en tierra los destacamentos separados de sus cuerpos, por lo que hace á la subordinacion y disciplina.

Del número de cañoneros tambien se rebaja, segun ya se ha indicado, pues hemos visto que en vez de los 30 que se señalaban entre cañoneros y lanchas de vapor por la ley de fuerzas navales, se ponen por la Comision 23, á saber, 18 cañoneros y 5 lanchas de vapor, los cuales estarán todos armados solo por seis meses; es decir que pueden considerarse armados por todo el año unos 9 cañoneros; y como existen cuatro divisiones de cañoneros, ocurre preguntar: ¿cuántos tocarán á cada division? (*El Sr. Dabán*: No andan ni cuatro.) Pues entonces, suprimid las divisiones. ¿Para qué sirven? Suprimidlas; si de esos 23 cañoneros tiene la seguridad el señor Ministro de que no han de andar ni cuatro y de que son inútiles, no ponerlos en el presupuesto, y no ponerlos seis meses armados y otros seis meses en segunda situacion.

Hay otro artículo del cual me tengo que hacer cargo, que es el carbon. Señores, con el carbon sucede lo que he dicho antes, y ahora me acaba de confirmar el Sr. Vivar, con asentimiento del Sr. Dabán; es á saber: que cuando es necesario se compra, importando poco que figure ó no en el presupuesto. Esta teoría que puede admitirse en casos extraordinarios, que se justifica en casos de fuerza mayor, no puede á mi juicio, aceptarse en casos normales, no puede invocarse para formar presupuestos en condiciones normales, en condiciones de paz, porque con ese criterio lo mejor seria no hacer presupuesto. ¿Hace falta armar una fragata? Pues que haya ó no cantidades en el presupuesto para su sostenimiento, se manda que se arme. ¿Es que no hay cantidad en el presupuesto? No importa; el servicio requiere la fragata, y se hace. Yo, repito, no soy de esta opinion en casos normales, en circunstancias ordinarias; y esto me demuestra que ha debido ser este pobre art. 3.° del capítulo 13 una de las víctimas sacrificadas á esa exigencia ó necesidad de rebajar el presupuesto.

Yo no lo sé; pero considero muy probable que así haya sucedido, porque precisamente para la misma fuerza en el presupuesto de 1880 á 81 se presupuestaron 22.000 toneladas, que á 10 duros cada una hacian 220.000 duros. He hecho otro estado de los buques que conserva la Comision, armados los unos por un año y los otros por seis meses, poniéndoles al márgen la cantidad de carbon que consumen por dia, y suponiendo que los que estén armados por todo el año solo naveguen sesenta dias al vapor, y los otros armados por seis meses nada más que treinta, se necesitarian 15.000 toneladas de carbon, que á 10 duros la tonelada harian 150.000 duros, y como aquí no figuran más que 90.000 pesos, resulta que solo alcanzará para que puedan navegar un mes próximamente, y esto calculado más bien bajo; que si al número de 3.146 caballos nominales que representa la fuerza de los buques armados se les quiere aplicar otras reglas que están aceptadas por otras Naciones, entonces no resultarian para treinta ó treinta y dos dias, sino que habria apenas para veintitres ó veinticuatro. Si eso satisface las necesidades de aquel apostadero, yo nada tengo que decir; pero esta disminucion tiene un inconveniente, y es que no permite navegar á los buques, y las gentes se acostumbran á decir: ¿para qué sirve la marina, si siempre está fondeada en un punto; no se la ve, no navega por ninguna parte? Y yo pregunto: ¿cómo ha de navegar si no tiene carbon? Pero hay más: ya hemos visto que el buque que ha de estar armado solo tiene carbon para un mes escaso de navegacion. ¿Y qué se dirá de un buque que está armado todo el año y no puede navegar más que un mes?

Hay aquí un capítulo sobre el cual se ha pasado,

pudiéramos decir, como sobre ascuas, ó por lo ménos nadie ha hecho en él alteracion alguna, que es el relativo al material. (*El Sr. Dabán*: ¡Si he llamado la atencion sobre él, y me he lamentado de que aquí no se discuten más que las cuestiones de personal y no el material!) Pues me alegro; porque viene S. S. á fortificar mi opinion, y siempre es una gran ayuda el apoyo de la Comision. En el presupuesto del Gobierno viene aumentado el artículo referente al personal de maestranza permanente y eventual, y disminuido el siguiente, que se refiere al material; y á la verdad, no lo comprendo; siendo lo natural pensar que así como el personal tuvo aumento, lo tendria tambien el material; solo que al hacerse las rebajas, y siguiendo el símil de antes, como el personal se queja y el material no, sobre éste, sobre el carbon y otras partidas afectas al material ha debido recaer la parte más importante de los 800.000 duros que de primera intencion se han rebajado. Y solo así se comprenden cifras tan exiguas como las que figuran en el art. 4.° del capítulo 11 del presupuesto, en el que lo que se consigna para los ramos de ingenieros, armamentos y artillería son 180.000 pesos; esto es, poco más del 9 por 100 del total del presupuesto de la Comision, y si se considera solo la parte destinada á carenas, no resultan más que 66.000 pesos, que no llega al $3^1/_2$ por 100 del referido total á que asciende el presupuesto. Y todavía estas relaciones resultan más deficientes si se comparan con las similares en la Península, que son mucho más favorables al material. A mí me parece bien que la maestranza se deje como está en el presupuesto de 1880-81, aunque hay en el del Gobierno un aumento de maestros que realmente, en mi concepto, no es necesario; pero no por esto deben desatenderse, porque de todos ellos supongo está reconocida la necesidad por medio de sus respectivos expedientes, en los cuales se habrá demostrado que debian agregarse esos maestros

Respecto al sueldo de la maestranza eventual, si se ha aumentado en el presupuesto remitido de la Habana, es indudablemente porque no habia lo suficiente en el presupuesto de 1881-82 para pagar á la maestranza existente.

Yo sé que la eventual no trabaja todos los dias, sino cierto número de dias al mes, y los demás se quedan sin trabajo. Las perturbaciones, los inconvenientes que trae al servicio este sistema, es preciso tocarlos para conocerlos, y esto me explica por qué se haya querido aumentar el presupuesto.

Ya sé yo que se puede decir que por qué no se disminuye el número en proporcion á los recursos del presupuesto, toda vez que los arsenales no son establecimientos de beneficencia. Esto se dice muy fácilmente, y se hace tambien con facilidad, sentado en una oficina; pero el que se ha visto muchas veces en la amargura de dejar á muchísimos padres de familia sin el sustento diario, sabe lo que cuesta hacer estas disminuciones ó despidos en las maestranzas, y que se opta entre dos males por el menor; esto es, por disminuir el número de dias de trabajo, para dejar á los ménos posibles en la calle y para evitar que alguna vez se convierta esto en una cuestion de órden público. Esto es un mal, es verdad; pero es un mal que hay que aceptar y hay que dispensar. Mas si puede tolerarse el *statu quo*, no me parece puede justificarse el aumento, y por esto no encuentro mal que se reduzca la cantidad que resulta de más para las maestranzas; máxime cuando el importe de sus devengos respecto del material alcanza proporciones que no tienen en la Península, y así se verifica, por ejemplo, que el total importe de haberes y jornales de las maestranzas respecto al material de buques es del 79 por 100 en la Península y el 91 por 100 en este presupuesto; así como en la Península el importe de la maestranza permanente es el 12 por 100 de la eventual, y en este presupuesto el 27 por 100. Además, si se disminuye el material, ¿cómo se justificaria el aumento de personal?

Pero lo que no encuentro justificado es, que se haya hecho esa inmensa rebaja en el art. 4.° del capítulo 11. Así, por ejemplo, lo que figura para adquisicion de primeras materias y objetos elaborados para reemplazos y consumos; para la pólvora, municiones y otras materias por el ramo de artillería, y por fin, para la adquisicion de las primeras materias para las carenas y recorridas de los buques, para todo esto, repito, solo figuran 180.000 pesos, cifra, como ya antes he indicado, insuficiente.

Este capítulo tan interesante, que es el que se destina á la conservacion y entretenimiento del material flotante, se reduce considerablemente, no por lo que he dicho antes, no porque la Comision lo haya rebajado, puesto que rebajado se lo encontró.

Y aquí hay otra partida que marcha paralela con la situacion que ocupan los buques, y que necesitan ponerse en armonía con ella, y es la de los fondos económicos. Claro es que estos fondos no son los mismos cuando los buques están armados que cuando están en segunda ó cuarta situacion especial ó económica. Si he de ser sincero, debo decir que no me hubiera extrañado que la Comision hubiera hecho en esta parte grandes economías, porque los referidos fondos, bajo el punto de vista de la buena administracion, no se pueden sostener. Todo lo que sea invertir los fondos de los cuales no se pueden rendir cuentas ante el Tribunal Supremo de la Nacion encargado de examinarlas y censurarlas, no lo creo conforme á las buenas prácticas administrativas ni quizá á la ley de contabilidad; y quede bien sentado que al expresarme así no es ni porque remotamente se me ocurra pensar siquiera que dichos fondos puedan tener mala aplicacion ó aplicaciones indebidas.

Yo insisto en todos estos detalles, y, francamente, si fuera posible que el presupuesto volviera al Ministerio de Marina y que allí se rectificase dentro de la misma cifra que la Comision ha fijado de acuerdo con el Sr. Ministro de Marina, yo me alegraria mucho. Aquí nos olvidamos frecuentemente de los hechos; aquí vendrá el presupuesto del año próximo probablemente queriendo remediar los males que forzosamente vamos á dejar en éste, y al discutirlo no faltará quien diga: pues si el presupuesto del año pasado no ha sido más que de 1.918.605 pesos, ¿á qué se nos presenta ahora con 2 millones y medio ó 3? Yo, pues, aceptaria el presupuesto tal como vino el año pasado, sin perjuicio de que durante su ejercicio el Sr. Ministro, y para ello está autorizado, hiciera las rebajas ó introdujera las economías que tuviera por conveniente y dejara el material bien dotado, limitándose á sostener los buques puramente indispensables, que deben conservarse armados todo el año, ó en segunda ó cuarta situacion. Además, al hacer esas rebajas, sobre todo cuando se trata de supresion de gratificaciones ó disminucion de sueldos, es preciso hacerlas con parsimonia, con gran consideracion y equidad, porque si no, las reformas que se introducen, cuando afectan á las personas, más que por lo que lastiman ó por los males que producen, se

sienten por la falta de equidad en su aplicacion. Cuando la medida es general y afecta á todas las clases, todas se resignan; pero cuando viene para clases determinadas y las otras no participan de ella, frecuentemente se sobrelleva con ménos resignacion. Así, por ejemplo, creo que ha de suceder esto al auditor, funcionario á quien se le quitan los auxiliares, se le rebaja el sueldo y se le quita una gratificacion que tenia asignada para casa, estando en posesion de todas estas ventajas sin duda por disposiciones fundadas en expedientes al efecto instruidos. Otra autoridad que resulta tambien lastimada por el nuevo presupuesto es el segundo jefe del apostadero, que se le asigna ménos sueldo que al mayor general.

Tambien me parece un inconveniente que figure á la cabeza de las fuerzas navales el pomposo título de plana mayor de la escuadra, cuando está compuesta del mayor general, de un capitan de navío, ayudante secretario, y de dos tenientes de navío, ayudantes del comandante general, incluyendo, por último, la gratificacion de música, lo cual me parece excesivo, siendo además innecesario, porque el mayor general y el ayudante secretario figuraban en el presupuesto anterior con su correspondiente gratificacion en otro sitio.

Por otra parte, si se trata de la plana mayor de la escuadra, ¿por qué no figuran tambien en ella el comandante de ingenieros, el de artillería, el ordenador, el médico mayor y todo el personal, en fin, que la compone? Creo, pues, que debe desaparecer ese epígrafe y el personal que comprende, porque en nada afecta á las fuerzas navales, en nada lastima á los interesados, que tienen las gratificaciones asignadas en otros capítulos. Y ese es uno de los parrafitos que aparecia entre comillas en el otro presupuesto y que ahora se ha llenado.

Creo haber hecho las principales observaciones que me ha sugerido el estudio del presupuesto, reservándome cuando se discuta la enmienda contestar á mi respetable amigo y jefe el Sr. Ministro de Marina á cuanto ha dicho respecto á la adquisicion de buques en el extranjero, y creo que podré borrarle los escrúpulos que todavía le quedan para dejar de construir aquí.

Por ahora me limito á estas observaciones, con tanto más motivo, cuanto que este presupuesto ha de ir á la otra Cámara, donde hay cinco generales dignísimos de la armada, que por su ilustracion y haber ejercido tres de ellos el mando del apostadero, y todos el de escuadras, son más conocedores de las exigencias y necesidades del servicio, y podrán llevar al ánimo del Sr. Ministro de Marina el convencimiento que yo no puedo llevarle por mi falta de autoridad.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Señores Diputados, el Sr. Nava, más que atacar el dictámen de la Comision y defender el primitivo presupuesto del apostadero, lo que ha hecho es dirigir cargos, y cargos graves al Ministro de Marina, ya por su ineptitud, ya por su debilidad en suscribir las exigencias de la Comision. Yo estoy dispuesto á responder de mis actos, y voy á contestar á S. S.

Nada de extraño es que en estos presupuestos, y aun en los anteriores, se fijara la atencion de los Diputados, toda vez que son los primeros que han venido á la Cámara. Antiguamente los presupuestos de los apostaderos de la Habana y de Filipinas pasaban de dependencia en dependencia, y ya sabemos las exigencias correspondientes al personal, y algunas veces al material.

Por consiguiente, nada de extraño es que los señores Diputados por Cuba, que conocen la localidad y saben las exigencias del servicio, lo hagan y hayan pedido las rebajas para distribuir los gastos que ofrece la escuadra en Cuba.

Dije antes, y repito ahora, que lo correspondiente al material de buques no se ha disminuido absolutamente. El presupuesto contenia la cantidad de 198.721 pesos, y la Comision ha puesto 198.721, es decir, igual. Por consecuencia, en esto no ha habido rebaja.

Ha censurado el señor general Nava fuertemente, y aun hasta ha ridiculizado el que estén armados pailebots y balandras de vela para el servicio de aquel apostadero. Pues S. S. debe dirigir el cargo á sus amigos políticos, puesto que el 8 de Febrero, cuando me encargué del Ministerio, ya estaban esos buques armados y hacian servicio.

El señor general Nava, para ponerme en contradiccion, ha leido algunos párrafos de un discurso que yo pronuncié en el otro Cuerpo en la anterior legislatura, siendo Senador de oposicion. Efectivamente, entonces dije que el presupuesto de la Habana era cuando ménos de 4 millones de pesos; pero entonces teníamos allí cuatro fragatas y ahora tenemos una. Y dice S. S. en corroboracion de lo que dijo el actual Ministro de Marina, que en el semestre cuyas cuentas se han finiquitado resulta un excedente. Pues yo le diré á su señoría que esos excedentes, que esos créditos supletorios tiene siempre que haberlos en los presupuestos de Ultramar; porque sale una fragata de la Península, y desde que pasa los trópicos empieza á cobrar por el presupuesto de Ultramar y hay un aumento que tiene que producir un crédito supletorio; lo mismo que cuando un buque viene de Filipinas corre de cuenta del presupuesto de la Península desde que pasa el canal, y como los gastos no están consignados, hay que pedir créditos supletorios. Esto es una cosa de sentido comun. No ha habido, como sabe S. S., ningun presupuesto de Marina que se haya saldado sin créditos supletorios.

Ha hablado tambien el Sr. Nava de la defensa de la isla de Cuba por el ramo de torpedos; y sobre esto, ni ahora, ni el otro dia, ni nunca, me sacará S. S. de la reserva que me impone el puesto que ocupo.

Ni el puerto de la Habana ni los puertos de la isla de Cuba se han olvidado de los deberes que el Gobierno se impone de atender con preferencia á ellos. El puerto de la Habana, por sí solo, necesita poca ó ninguna defensa de torpedos. En el ataque que le dió la formidable armada inglesa el año 1762, en cuya fecha no existian como hoy las fortalezas de la Cabaña, con solo el Morro y la Punta y con haber colocado una cadena desde un extremo á otro de la boca del puerto, con dos navíos echados medio á pique bastó para que los ingleses, no solo no forzaran la boca del puerto, sino para que bajo los muros del castillo del Morro se fuese á pique, por sus fuegos, un navío de tres puentes inglés y otros buques de la escuadra bloqueadora.

El Sr. Nava sabe muy bien que aquel sitio, que ha tenido muchos que lo han censurado, pero en el cual tuvo lugar la defensa heróica del castillo del Morro, en la que perdieron la vida los ínclitos capitanes de navío D. Luis Velasco y el Marqués Gonzalez, aquel sitio

se sostuvo cuarenta y cinco dias, y solo por capitulacion fué entregado. Por consiguiente, lo que es la materialidad del puerto está defendido por la fortaleza del Morro, la Punta y la Cabaña. Ahora, otros puntos de la isla sí requieren otra clase de defensa; y como creo que otro dignísimo Sr. Diputado ha de tratar este asunto, y yo tendré muchísimo gusto en debatir con él, no hablo más por ahora acerca de este particular.

Dice el Sr. Nava, y hasta cierto punto dice bien, que una cosa es lo que en el presupuesto se pone y otra lo que se gasta. Claro está, porque en ninguna corporacion más que en la marina, en donde hay un material flotante en movimiento, puede haber esa clase de créditos supletorios, y repito que no hay presupuesto de la Península ni de Ultramar que se haya cerrado sin un suplemento de crédito.

Ha hablado el Sr. Nava del buque estacionado en Puerto-Rico. Este corre por cuenta de la Habana, y se entienden las dos Tesorerías en cuanto al pago, y por consiguiente, siempre ha figurado en el presupuesto de Cuba.

Acerca de la maestranza de la Habana diré á S. S. que allí no hay maestranza fija; no la hay más que eventual, y solo es fija con los maestros mayores, es decir, los peritos. Por consiguiente, la maestranza eventual se paga y se emplea siempre que es necesario; pero generalmente las obras de alguna importancia de carena y recorrido se hacen por contrata.

Dice el Sr. Nava que no debe construirse allí. Estoy conforme; pero tampoco debe construirse en el extranjero siempre que se pueda; á eso soy abierto opositor: en el extranjero, con perjuicio de los arsenales de España, no debe construirse. Que se construye más despacio: pues esto tiene su perjuicio y su beneficio. Despues de diez ó de doce años que están paralizadas completamente las construcciones navales, querer hacerlas de pronto en un momento dado, sucederá que en un momento dado, pasados algunos años, se queda la Nacion sin buques; esto produce perjuicios grandes porque no siempre las Naciones están en el caso de hacer de un golpe crecidos desembolsos: para nada debe haber una progresion gradual más que para las construcciones navales, y cuando las gradas de un arsenal estén desocupadas, que se pongan las quillas de otros buques y se vaya adelantando lo que se pueda, con lo cual resultarán dos ventajas: primera, que los gastos serán paulatinos, y por consiguiente podrá hacerlos sin tropiezo el Erario público; y segunda, que se utilizarán en los buques que sucesivamente se vayan construyendo, todos los adelantos de la ciencia naval.

Al Sr. Nava le ha chocado que el mayor general del apostadero, el secretario y el ayudante figuren en la plana mayor de la escuadra. Pues si esto es lo que ha sucedido toda la vida; si el apostadero de la Habana se creó formando escuadra y apostadero, que esa ha sido su denominacion, el apostadero es secundario: el mando principal es el de la escuadra, y así como el comandante general tiene los goces correspondientes á los comandantes generales de escuadra, asignados en el siglo pasado y que subsisten, así el mayor general, el secretario y el ayudante tienen sus respectivos goces tambien.

Respecto al segundo jefe, creo que hay una enmienda, la cual yo no tendré inconveniente en suscribir; pero el segundo jefe es á la vez comandante general del arsenal, y como tal tendrá el sueldo correspondiente á su clase con la gratificacion debida.

Dice, por último, el Sr. Nava que el presupuesto debe volver al Ministerio de Marina para oir á otras personas que tengan más conocimientos y sepan más que el Ministro, que lo arreglen de manera que quede á gusto de S. S. Yo no sé si deferir á esta atencion, porque para mí es igual: yo tengo mi criterio propio y no está sujeto éste á las invasiones ni á los móviles de otros.

Y como la Comision ha de contestar cumplidamente al discurso del Sr. Nava y Caveda, yo me siento, pidiendo á la Cámara me dispense si la he molestado.

El Sr. **DABAN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): La tiene V. S.

El Sr. **DABAN**: Empezaré, señores, por confesar que si difícil era mi posicion para contestar al señor Vivar en las primeras horas de esta sesion, mucho más difícil me ha de ser el rebatir los argumentos expuestos por el Sr. Nava. Pero en cambio tengo una ventaja que no tenia al contestar al Sr. Vivar, y es, que con cuatro palabras podria contestar á todas las observaciones y cargos hechos por el Sr. Nava.

Su señoría me hará la justicia de confesar, y espero de su hidalguía que así lo reconozca y confiese, que tan luego como se constituyó la Comision encargada de dar dictámen sobre el presupuesto de la isla de Cuba, yo rogué á S. S., como rogué al señor brigadier Salcedo, y como he rogado á todos los individuos de esta Cámara que pudieran tener algun conocimiento de las cuestiones de marina, que se dignaran asistir al seno de la Comision para ilustrar á todos los individuos que la componian, y que no teníamos condiciones ni competencia para emitir un dictámen acertado respecto á estas cuestiones. Si el Sr. Nava, aunque no hubiera sido más que por deferencia á nuestra invitacion, se hubiera dignado asistir al seno de la Comision, tenga entendido S. S. que nosotros hubiéramos oido con mucho gusto sus observaciones, y que probablemente hubiéramos aceptado algunas de ellas, en cuyo caso S. S., lejos de tener que hacer un discurso en contra de este presupuesto, habria podido llevar el convencimiento al ánimo de la Comision, más en armonía con los deseos que ahora sustenta. Al no obrar de esta manera, S. S. no tiene razon perfecta para censurar lo hecho por la Comision, como tampoco para dirigir los cargos que formula contra nosotros. En la mano de su señoría estuvo el poder ilustrar esta cuestion y darla el giro que á la armada conviniera; si no ha querido asistir, ni siquiera hacer alguna observacion, creo que le falta fuerza moral y derecho para censurar, en la forma que lo hace, el dictámen de la Comision.

El Sr. Nava únicamente se sirvió hacerme un dia una indicacion sobre la situacion de un buque determinado, y reconocerá que inmediatamente, defiriendo á sus observaciones, se hizo lo que deseaba. Por consiguiente, en vez de censurar los defectos, hubiera sido más conveniente para el resultado práctico, para la Comision y para todo el mundo, que S. S. hubiera hecho estas observaciones en el seno de la Comision.

Hecha esta salvedad, entro á ocuparme, aunque sea á la ligera, pues de otro modo no podria hacerlo por mi falta de competencia, de las observaciones y cargos que S. S. ha formulado contra la Comision, á pesar de que con lo dicho por el Sr. Ministro de Marina repito que la Comision no tiene nada que añadir.

Su señoría ha empezado á hacer un análisis que la Comision no habia hecho; ha empezado á determinar la cantidad que importaban y la relacion que existia

entre las cantidades destinadas á personal y las destinadas á material, y ha sacado la consecuencia de que el personal se llevaba el 62 por 100, y el resto el material. Pero S. S. no ha podido ménos de reconocer que las rebajas que la Comision ha introducido han tenido una proporcion casi doble, puesto que en el personal ha hecho una rebaja de 452.000 pesos, y unos 100.000 en el material; pero debo hacer constar que no es en el de buques, carenas, etc., sino en el de los establecimientos y oficinas generales. Su señoría, al ver las partidas que figuraban para personal, me dijo que teníamos mucha razon en dar ese corte; y si S. S. quiere, lo leeré y verá que efectivamente figuraban esas partidas de que S. S. se escandalizaba.

Por consiguiente, ya ve S. S. cómo la Comision ha procurado amoldarse á sus indicaciones, castigando los abusos ó excesos que ha encontrado en lo que se refiere al personal y gratificaciones de los mismos.

Su señoría ha hecho otra observacion: ha dicho que nadie se ha ocupado del material, en el que se ha podido cortar, porque éste no se queja y ha pasado desapercibido. Su señoría habrá de dispensarme, porque he llamado la atencion sobre este particular y he dicho que la Comisian no queria que la reduccion se hubiera hecho precisamente en el material. Y aquí tiene explicado S. S. cómo aparecia el mismo presupuesto de 1880-81, ó sea de 2.500.000 pesos, con un solo peso de diferencia; y sin embargo, dentro de esa misma cifra, idéntica en los dos presupuestos, ha habido un aumento en el personal de cuatrocientos y tantos mil pesos. Por consiguiente, ese aumento ha tenido que hacerse haciendo rebajas en el material. Esto no es culpa de la Comision, que lo ha tomado tal como se ha presentado, porque, como ha dicho muy bien S. S., no teniendo competencia la Comision, no ha querido meterse en aquello en que no podia entrar.

Su señoría ha dicho como argumentacion, que en el primer semestre se habia gastado una cantidad de 1.600.000 pesos, y que por consiguiente en el segungo se tendria que gastar igual suma, y entonces habria que rebajar la cifra presupuestada. Dispénseme su señoría que le diga que eso no es un argumento sólido. Su señoría sabe que hay muchas necesidades del servicio, particularmente, no en lo que al personal se refiere, sino en lo que se refiere al material, en que los acopios se hacen en épocas determinadas, y por consiguiente, pueden hacerse los gastos en el primer semestre, y en el segundo no tener que gastar un céntimo, ó á la inversa, en el primer semestre no gastarse ninguna cantidad en un concepto determinado, y tener que hacerlo en el segundo; y esto sucede, no digo en la armada, sino en el ejército mismo, en el que hay épocas en que se hacen cierta clase de acopios, y por consiguiente en ellas es cuando se hace el gasto. Por lo tanto, la indicacion de que lo gastado en el primer semestre indica lo que se gastará en el segundo, no es, á mi entender, una de las razones que podamos tomar como concluyentes.

Su señoría ha insistido por dos ó tres veces en comparar el presupuesto de Guerra con el de Marina, manifestando que mientras en Guerra no hemos hecho rebaja de consideracion, en Marina la hemos hecho excesiva. Yo siento que una persona tan ilustrada como S. S. haya descendido á ese terreno, y para probarle que despues de todo no es exacta esa afirmacion voy á apelar á las cifras.

Guerra: presupuesto de 1880-81, 16 millones... (*El Sr. Nava y Caveda*: No es á ese presupuesto al que me he referido, sino al actual.) Voy á hacer completa la comparacion, Sr. Nava; voy á decir que el presupuesto ordinario de la Guerra en 1880-81 era de 16.588.000 pesos, y el extraordinario de otros 8 millones y pico, que hacia un total de 24 millones de pesos próximamente. Este año ha quedado reducido á 11 millones de pesos; luego el Gobierno, como ve S. S., ha hecho una reduccion de 13 millones, y sobre esta reduccion todavía la Comision ha hecho otra de 400.000 duros.

Pasemos ahora á Marina. El presupuesto ordinario de Marina era de 2.500.000 pesos; S. S. ha dicho que del extraordinario se habian empleado un millon y pico; luego eran más de 3 millones entre ordinario y extraordinario; ya ve S. S. que la cifra que hemos dejado en esta seccion es bastante mayor en proporcion que la que se ha dejado en Guerra, y por consiguiente, que no es justa la suposicion de preferencias por una ú otra seccion.

La Comision no se ha fijado en tal cosa: ha hecho las reformas que ha creido convenientes, y que estaban en armonía con las necesidades de cada uno de los servicios. Por consiguiente, supongo que S. S. quedará tranquilo sobre este particular; yo espero que con los datos oficiales á la vista S. S. no insistirá nuevamente.

Para demostrar la inutilidad de todas las rebajas que se proponen en este presupuesto, dice S. S. que no se harán, porque luego se pedirán créditos supletorios. En ese terreno ya no es posible discutir; si S. S. afirma que cualquier reforma que se haga en esta Cámara en cuestion de presupuestos, despues hay autoridades que hacen caso omiso de las disposiciones y determinaciones de las Cámaras, en ese caso sobra toda discusion, y sea uno ú otro el presupuesto, siempre harian lo mismo; pero yo no creo que se puede hacer eso.

Respecto á lo del presupuesto más ó ménos barato, S. S. no debe dirigirse á la Comision, sino á toda la Cámara en general, y particularmente á los Sres. Diputados conservadores de Cuba, que han encontrado todavía censurable que no se haya hecho más rebaja; pues por mi parte, ya sabe S. S. que siempre que se trata de Guerra y Marina, he considerado reducidos los presupuestos, y los consideraré por espacio de mucho tiempo y mientras no tengamos una buena organizacion.

Ha hablado tambien S. S. del material. Al empezar mi contestacion he manifestado ya á S. S. que en el material no hemos rebajado ni un solo céntimo; y por si S. S. tiene duda de mis palabras, le diré que en el capítulo 11, que es el 13 del presupuesto anterior, si bien aparecen las bajas que ha visto S. S., esas bajas no las hemos hecho nosotros, y precisamente yo, contestando al Sr. Vivar, he llamado la atencion de la Cámara sobre esas reducciones.

Ha manifestado tambien S. S. que no queria que se construyeran buques en el arsenal de la Habana. El señor Ministro de Marina ha contestado ya á S. S. sobre ese extremo; pero yo debo añadir que durante mi permanencia en la isla se han construido en la Habana algunos cañoneros.

Respecto á los efectos de la organizacion marítima y á los torpedos, S. S. comprenderá que á la Comision no le competia venir á decir si se habia de hacer esta ó la otra reforma en la organizacion marítima.

Por lo demás, insisto en todo lo que he manifestado al principio, es á saber: que no todas las indicaciones

que se han hecho por S. S. las hubiera aceptado en absoluto la Comision, pero que sí se hubieran consultado algunas de ellas con el Sr. Ministro de Marina, y que tal vez se habrian aceptado algunas reconocidas como favorables, pues la Comision, dentro de las cifras del presupuesto, no tenia inconveniente en conciliar los deseos de S. S. y el verdadero interés de la marina, la cual tendria que agradecer hoy á S. S., lo mismo que á la Comision, las reformas que se pudieron hacer en el presupuesto, lo cual hubiera sido más satisfactorio para la armada que el tener que aplaudir el discurso de S. S., que, despues de todo, no es práctico, como lo hubiese sido procediendo S. S. de la manera indicada. Yo comprenderia que si el Sr. Nava hubiera encontrado resistencia en la Comision, hubiera venido aquí á promover este debate; pero he empezado por manifestar que desde el primer dia la Comision estimó oportuno pedirle su parecer sobre todos los puntos que se referian al presupuesto de Marina, y no habiendo acudido allí el Sr. Nava, no tiene razon para censurar ahora el que no se haya perfeccionado el presupuesto.

Su señoría ha hablado de pontones, entre otras cosas; y sobre este particular debo recordar á S. S. que precisamente respecto de los pontones interrogué á S. S., porque me extrañaba que costando antes el servicio de un ponton 1.300 pesos, se consignaran ahora para ese mismo servicio 17.000. Su señoría me dijo que esto le parecia escandaloso y que debia dejarse tal y como estaba antes.

Yo ruego á los Sres. Diputados que me escuchan, digan si ha podido hacerse un presupuesto con más espíritu de concordia, con más deseo de acierto, y si ha habido un Ministro y una Comision que hayan tenido mejores propósitos de rebajar todo lo posible ese presupuesto, sin hacer economías impremeditadas, sin perjudicar las necesidades del servicio.

Hechas estas declaraciones, y creyendo haber contestado á los principales cargos del Sr. Nava, ruego á la Cámara me dispense si he entretenido demasiado su atencion.

El Sr. **SALCEDO**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): ¿Quiere rectificar el Sr. Nava?

El Sr. **NAVA Y CAVEDA**: Creo que no hay tiempo para hacerlo en la sesion de hoy.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): Todavía puede disponer S. S. de un cuarto de hora.

El Sr. **NAVA Y CAVEDA**: No sé si podré terminar en ese tiempo; y si quisiera hablar el Sr. Salcedo, yo no tendria inconveniente en que lo hiciera antes que yo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): Si el Sr. Nava piensa dar mucha extension á su rectificacion, lo dejaremos para mañana; pero como este debate se va alargando mucho, yo quisiera que hiciese uso de la palabra en este momento.

El Sr. **NAVA Y CAVEDA**: Yo no quiero cargar sobre mi conciencia el hacer perder un solo minuto á la Cámara; por consiguiente, me parece un tanto injusto el cargo que se me hace, toda vez que no soy de los que acostumbran á usar con frecuencia de la palabra. Rectificaré, pues, brevemente, empezando por contestar primero á las observaciones que ha tenido la bondad de hacer el Sr. Ministro de Marina. Su señoría ha considerado como un cargo las observaciones que yo he expuesto; y realmente, si se tomaran las cosas de esa manera, no habria posibilidad de hablar aquí. Yo tenia que invocar, para reforzar mi argumentacion, la autoridad de S. S., citando al efecto lo que S. S. habia dicho en otro sitio con tanta elocuencia en un caso análogo al actual; y como yo no tengo autoridad suficiente y la de S. S. es irrecusable, lo mismo para la Comision que para todos los Sres. Diputados, no debia extrañarle que para demostrar la deficiencia del presupuesto, como creo haberlo demostrado, haya apelado á ese procedimiento.

Su señoría dice que en la marina habrá siempre créditos supletorios. Pues entonces ha declarado que en la marina no puede haber nunca presupuesto. Los créditos supletorios, ó suplementos de crédito, entiendo yo que se conceden para casos extraordinarios, para aquellos que no se han podido prever al formar el presupuesto, pero no para los que están previstos. El presupuesto vigente es de 2.500.000 pesos, y tal vez, cuando se venga á liquidar, importe por consecuencia de los créditos supletorios unos 3.400.000. Ahora se presenta un presupuesto de 1.918.605 pesos, á todas luces deficiente, y se dice que si no es bastante, se apelará á créditos supletorios. Si es así, declaro que es inútil formar un presupuesto de Marina y ocuparse aquí de él.

Al hablar S. S. de los torpedos, ha recomendado la reserva, encerrándose en ella, y ha supuesto que yo he dicho algo más de lo que esa reserva permite. Cuando viene á figurar en el presupuesto de la Península una cantidad para la estacion de torpedos de Mahon, la escuela de torpedos, la Junta central de defensa submarina, el buque porta-torpedos núm. 1, etc., ¿qué indiscrecion se comete en decir que las costas de Cuba deben estar defendidas con torpedos? ¿Por ventura he venido á decir á S. S. de qué manera deben establecerse las líneas de torpedos para la defensa del puerto de la Habana y de los demás puertos y fondeaderos de la isla? Ahí estaria la imprudencia: en decir que se habian aquellos de colocar en tal ó cual punto, de esta ó de la otra manera, por esta ó la otra razon; no en lo que S. S. supone que la hay.

El Sr. Ministro de Marina nos ha hablado del ataque del castillo del Morro, y nos ha hecho una descripcion tan brillante como todas las que S. S. acostumbra á hacer cuando se trata de asuntos históricos. Realmente, me parece aventuradísimo querer sacar consecuencias aplicables al dia de hoy, de lo que fué un combate que tuvo lugar hace tanto tiempo, cuando no era aplicado el vapor á la navegacion, ni conocido el blindaje, ni conocidos los cañones rayados, ni los gruesos calibres, ni los proyectiles modernos, ni nada, en fin, del material de guerra tan perfeccionado de que disponemos hoy, y entonces ni se presentia siquiera. No puede, pues, compararse la manera como se atacaban entonces las plazas por las escuadras de madera y de vela, con la situacion en que se hallarian hoy enfrente de buques blindados dotados de gran andar, moviéndose á voluntad, artillados con esos cañones de gran calibre y con todos los perfeccionamientos, en fin, introducidos en el material naval, aun cuando admitamos que las plazas fuertes por su parte puedan tambien aprovecharse de estos perfeccionamientos en el material de guerra y en el eficaz y poderoso auxilio de los torpedos. Por consecuencia, todo lo que S. S. dice que ha ocurrido entonces, no tendria aplicacion hoy, á excepcion, sin embargo, de la bravura y bizarría con que se han defendido entonces, y que segura-

mente se encontraria hoy á igual altura; pero en cuanto á las condiciones del ataque y de la defensa, claro es que han variado por completo, así para los buques como para las plazas, debido al cambio radicalísimo introducido en el material de guerra.

Ha dicho el Sr. Ministro que toda la maestranza de la Habana es eventual. Será cierto porque lo dice S. S. pero yo veo que en el art. 4.° del capítulo 13 del presupuestos de 1880-81 se dice «Maestranza de arsenales permanente,» y relata los maestros de diferentes clases de los tres ramos de armamentos, artillería é ingenieros, y hasta peonaje, lo cual no se verifica en la Península; importando los haberes de todo este personal en el referido presupuesto la suma de 30.043 pesos; y luego en el mismo artículo y capítulo hay otro epígrafe que dice «Maestranza eventual,» lo cual está en armonía con lo que se verifica en los arsenales de la Península, donde sabe S. S. que entendemos por maestranza permanente á todos los maestros, y aun de hecho, aunque no de derecho, á los cabos y capataces. Creia yo, pues, tanto porque así estaba asignado en el presupuesto, como por la práctica seguida en los arsenales de la Península, que existia en el apostadero de la Habana maestranza permanente y maestranza eventual, pareciéndome deficiente la cifra de 200.000 duros consignada para jornales de la eventual, atendiendo á que allí el jornal medio del operario es cerca de 2 pesos y medio, y por lo tanto no se necesita que haya mucha gente para que sea insuficiente aquella suma.

En cuanto á hacerse allí las obras por contrata, segun S. S. dice, si es que yo no he entendido mal, declaro mi ignorancia. Creia yo que se practicaban como en los arsenales de la Península, y por esto figuraba la partida para el pago de jornales de la maestranza eventual; pero si no es así, huelga la partida y debe figurar otra y en otra forma. Al hablar del epígrafe que yo encontraba demás porque apareciera en las fuerzas navales la «Plana mayor de la escuadra,» dice su señoría que siempre ha figurado el «mayor general.» Yo lo que he dicho y repito es, que por primera vez figura ese epígrafe en el presupuesto, y no veia la necesidad de esto, que siempre alarma, porque la misma gratificacion tiene ahora el mayor general que antes: por eso decia yo que para que no hubiera reclamaciones se podia suprimir dicho epígrafe y el personal que allí figura, pasando éste á figurar en los capítulos y artículos que corresponden.

Por lo demás, si el apostadero se ha de considerar como departamento, que á eso se camina, y se ha de considerar á la vez como escuadra, me parece insostenible, y no hay más remedio que optar por una ó por otra cosa. Esa es la razon por que yo decia que no habia necesidad de que figurase este epígrafe. ¿Conviene que esté en la escuadra? No hay necesidad de que figure en tierra. ¿Conviene que esté en tierra? Pues que no figure en la escuadra.

Con respecto al segundo jefe, yo lo he citado porque su situacion por el nuevo presupuesto era insostenible, y si se hace alguna reparacion, como deseo, conviene que se haga extensiva á los demás lastimados, en lo que sea atendible, porque seria irritante que se hiciera á una persona determinada y no á los demás. ¿Ha sido justa? Pues hágase para todos. ¿No se reconoce justa en todos? Pues no se haga.

Yo no he apoyado las rebajas que no estaban justificadas, y por lo tanto, cuando he dicho que me parecia lo mejor que se volviera al anterior presupuesto de Marina, no era mi ánimo que abdicara de sus facultades, sino que como el presupuesto está mal formado, ó por lo ménos se han notado numerosos errores que no convenia que apareciesen, propuse yo que se rectificaran esos errores, siempre dentro de las cifras que la Comision ha fijado y que S. S. ha admitido. Esto es lo que se deducia de mis palabras; no que fuera el presupuesto á una revision á sus dependencias, sino quitar ese trabajo á la Comision, que en rigor debió, á mi juicio, haberlo hecho. Por lo demás, ¿cuándo ni cómo habia yo de pretender que el Sr. Ministro sometiese su criterio al de las dependencias que tiene á su cargo? Esto no se me podia ocurrir, ni se me ha ocurrido nunca.

Respecto á construcciones nada diré, porque deseo terminar mis rectificaciones dentro de las horas fijadas á la duracion de las sesiones, y porque ha de venir la discusion de una enmienda, en donde podré contestar al Sr. Ministro y contender con S. S. respecto de este particular; pero le he de anticipar desde ahora que me ha complacido extraordinariamente oir hablar á S. S. respecto á construcciones en nuestros arsenales en la forma que lo ha hecho.

Paso ahora á ocuparme de las rectificaciones del Sr. Dabán, y aquí he de ser más breve. Su señoría me ha dirigido un cargo que, francamente, me asombra y que no podia esperar de S. S. Declaro que es cierto que el Sr. Dabán me ha invitado para que fuese al seno de la Comision á exponer mis observaciones; y ha hecho más todavía, y es, que deseando yo examinar los presupuestos que corrian de unos á otros señores de la Comision, y no me era por esto posible examinar hasta que terminaran su estudio, S. S. llegó á ofrecerme hasta sus notas particulares, que yo, agradeciéndoselo, no acepté; por manera que el Sr. Dabán ha estado en esto sumamente galante, y si me lo ha recordado para que le dé las gracias en público, yo se las doy muy expresivas, asegurándole que si se me hubiera ocurrido antes, se las hubiera dado con la mayor espontaneidad. Pero lo que no admito es la teoría que S. S. ha sentado, que me parece poco constitucional, poco parlamentaria. ¿De dónde saca el Sr. Dabán la doctrina de que un Diputado que ha sido invitado para asistir á una Comision, porque no haya concurrido, porque no haya aceptado la invitacion, no tiene ya derecho á combatir aquí el dictámen de la Comision? ¿Dónde iríamos á parar si así fuera? ¿Por dónde un Diputado porque no asista á una Comision á la que ha sido invitado, ó bien porque asista, sea ó no invitado, y haga las observaciones que se le ocurran, no ha de tener derecho despues para hablar aquí? Yo agradezco mucho la atencion de S. S., y todavía más la importancia que queria dar á mis indicaciones, que despues de todo, bien las podia admitir ahora si le parecen bien; pero de eso á privarme del derecho de venir aquí á discutir el presupuesto, hay una distancia inmensa. (*Denegaciones por parte del Sr. Dabán.*) No seria seguramente esa su intencion, pero es lo cierto que S. S. ha dicho terminantemente que habiendo sido invitado por S. S. para asistir á la Comision y no habiendo concurrido, no tenia ahora derecho para dirigir cargos ni para combatir el presupuesto. Y esto es lo que no admito, lo que absolutamente no puede admitirse, y por consecuencia no estoy conforme con S. S., creyéndome con perfecto derecho para combatir desde aquí el presupuesto y decir cuanto leal y honradamente he dicho y se me ocurra decir.

Por lo demás, no ha estado justo conmigo el señor general Dabán, puesto que yo no he sido agresivo con la Comision; yo he encerrado mi argumentacion en una fórmula sencilla; yo he dicho: se nos presenta un presupuesto que es deficiente: pues hagamos otro que no lo sea. Así es que yo he aplaudido entonces algunas rebajas que S. S. me indicaba pensaba proponer á la Comision, pero conste que yo no examiné allí el presupuesto; cuando se me ha dicho que en éste habia aumentos extraordinarios, aumentos no justificados, me ha parecido bien el que se hubieran rebajado; pero si yo hubiera creido que todo esto que yo contestaba cuando confidencialmente se me hablaba se iba á traer á colacion al Congreso, me hubiera abstenido de hablar una palabra.

El Sr. Dabán me ha recordado que se han construido buques en el apostadero de la Habana. Posible es que se haya construido algun cañonero. Pero yo lo que he dicho es que no deben emprenderse allí obras de importancia, sino que tan solo deben hacerse las obras de conservacion y reparacion del material flotante que allí tenemos, porque es un absurdo construir allí donde el jornal medio del operario llega á 12'25 pesetas. Y por no molestar más al Congreso no me hago cargo de otras pequeñas rectificaciones y termino aquí, suplicándole me dispense por el tiempo que he ocupado su atencion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): Se suspende esta discusion.

El Sr. **TUÑON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): La tiene S. S.

El Sr. **TUÑON**: En el dictámen de la Comision encargada de entender en el proyecto de ley de extincion de débitos del Tesoro de la isla de Cuba se ha cometido un error que ya venia en el proyecto del Gobierno. Para subsanarle y hacer las variaciones consiguientes, en nombre de la Comision, y como secretario que soy de ella, retiro el dictámen.

El Sr. **SECRETARIO**: Queda retirado.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una adicion del señor Batanero (D. Manuel) al art. 1.° del dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley reformando algunas de las bases por que se rige el impuesto de consumos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 152, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): Se suspende la sesion.»

Eran las doce.

A las tres de la tarde dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion. El señor Silvela tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA**: Para dirigir una pregunta al señor Ministro de la Gobernacion; y puesto que no se halla en su banco, ruego á la Mesa se sirva trasmitírsela.

En la *Gaceta* de 30 de Marzo de 1882 aparece una Real órden en la cual se resuelve, fundada en principios indudablemente justos y equitativos, que los Ayuntamientos que hubieran procedido á la eleccion de cargos hallándose suspensos los propietarios y tomando parte en las elecciones los concejales interinos, cuando los propietarios son reintegrados en sus cargos, queden anuladas las elecciones primitivas y se proceda á nuevos nombramientos.

Dictada la Real órden de acuerdo con el Consejo de Estado, fué bien acogida por todos los interesados, y un periódico profesional tan acreditado como *El Consultor de los Ayuntamientos* la elogió como realmente se merecia, diciendo que abria la puerta al remedio de muchos males y de muchas faltas cometidas bajo la influencia del período electoral, devolviendo á los Ayuntamientos propietarios el derecho de que habian sido privados para constituir los cargos de alcaldes y tenientes de alcalde; pero ¿cuál no seria el asombro del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada, provincia de Avila, que hallándose en el caso de la Real órden publicada en la *Gaceta*, y por consiguiente, con la esperanza legítima de proceder los concejales propietarios al nombramiento de alcalde y tenientes de alcalde, se halló con la Real órden de 2 de Junio de 1882, que fundándose en principios enteramente opuestos, dice que las elecciones hechas por los concejales interinos son válidas y no pueden verificarse de nuevo? La oposicion flagrante entre estas dos disposiciones legales coloca á los Ayuntamientos en una situacion difícil, y mi ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion se reduce á que ponga de acuerdo estas contradicciones y que manifieste cuál es el criterio que el Gobierno tiene sobre este punto importante: si los concejales interinos tienen derecho ó no para hacer nombramientos de cargos definitivos, y si cuando los concejales propietarios son reintegrados en sus puestos, tienen que soportar los nombramientos hechos por los interinos, ó tienen derecho á nombrar de nuevo alcaldes. La Real órden de 11 de Marzo dice que efectivamente tienen ese derecho; pero la Real órden de 2 de Junio, dirigida al Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada, se lo niega en absoluto.

Yo en primer término deseo saber si me equivoco, porque puedo haber sido víctima de alguna equivocacion involuntaria; y en segundo término, si el Sr. Ministro de la Gobernacion, con la entrada de los calores, entiende que se han debilitado algo los principios administrativos, ó si cree que por razon de las diferentes regiones á que se deben aplicar debe tener distinto criterio en este particular, ó si por acaso, y esto no me lo puedo figurar, obedece S. S. á determinadas influencias superiores á su voluntad; cosa que, repito, no puedo creer, porque habiendo sido la principal mision de este Gobierno extirpar el caciquismo, entiendo que la igualdad ante la ley es el remedio más útil para lle-

gar á este fin, y el que ménos debe olvidar, si realmente se propone conseguirlo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se comunicará al Sr. Ministro de la Gobernacion la pregunta del señor Silvela.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez (D. Vicente) tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ** (D. Vicente): Para presentar al Congreso una exposicion del Ayuntamiento de Orense, en la cual le ruega se sirva aprobar el dictámen de la Comision sobre el proyecto de prolongacion y enlace del ferro-carril compostelano con la línea general del Noroeste en los montes de la Tieira.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasará á la Comision correspondiente.

Continuando la órden del dia, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Sigue la discusion sobre reforma de las bases por que se rige el impuesto de consumos. (*Véase el* Apéndice décimosexto *al* Diario *número* 146, *sesion del* 7 *del actual*; Diario *núm.* 149, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 150, *sesion del* 13 *de idem, y* Diario *núm.* 151, *sesion del* 14 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen.

El Sr. Nuñez de Haro tiene la palabra como de la Comision, tercero en pró.

El Sr. **NUÑEZ DE HARO**: Señores Diputados, todavía recordareis los que tuvísteis el placer de oir á nuestro querido amigo y compañero el Sr. Sinués, el brillante discurso que pronunció en la sesion de ayer al impugnar el dictámen que se discute. Aun cuando de esta discusion no resultara para los que nos sentamos en estos bancos otra cosa que el discurso de S. S., yo me felicitaria altamente de ello, porque S. S. se nos ha presentado elocuente é ilustrado orador, y desde luego como una esperanza del partido á que nos honramos pertenecer.

Y dicho esto, permitidme os manifieste con lisura que mi posicion en el debate se hace más difícil de momento en momento; ayer el Sr. Amorós absolvia al señor Ministro de Hacienda de los defectos que en su sentir adolecian sus planes, haciendo responsables de ellos á los que nos honramos sentándonos cerca de S. S.; y pocos momentos despues, el Sr. Sinués, rindiendo culto á su conciencia, defendia, cual si á nosotros nos fuera indiferente, la simpática causa del débil contra el fuerte; defensa calurosa y digna del generoso corazon de S. S., que solo poseyéndole se puede hablar con la elocuencia con que ayer habló. Pero ¿acaso la Comision y el individuo que en estos momentos tiene el honor de ocupar la atencion de la Cámara, no han cumplido rigorosamente con todos sus deberes, trayendo, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, un nuevo dictámen que reforma el proyecto del Gobierno? ¿No prueba esto independencia y lo contrario de lo que sostenia el señor Amorós? Ni tampoco somos espíritus malignos, como decia S. S., que perjudiquemos con malos consejos las buenas disposiciones del Sr. Ministro de Hacienda; crea el Sr. Amorós que todos y cada uno de nosotros hemos dicho, siempre que la ocasion se presentó, leal, honrada y respetuosamente lo que entendemos que es bueno y justo.

Esto en cuanto al Sr. Amorós. Respecto al Sr. Sinués, yo lamentaba, como lamentareis vosotros, que siquiera por un momento no esté S. S. de acuerdo con el proyecto que se discute, porque siempre es sensible que un estimable compañero disienta de las opiniones del Gobierno y de las de sus correligionarios políticos, aunque sea en cuestion económica. Y hecha esta cariñosa manifestacion, procuraré hacerme cargo de las elocuentes apreciaciones que campean en todo el discurso de S. S.

Decia el Sr. Sinués que no habia sonado todavía la hora de la redencion de los pueblos pequeños, y que éstos continuaban siendo víctimas del fisco, que no disfrutaban de ninguna de las ventajas de que disfrutan los pueblos grandes, ora se trate de instruccion, de beneficencia, de espectáculos, de caminos y de ferro-carriles y canales; pero, señores, la verdad es que si en todo esto existe, como me complazco en reconocer, un fondo de verdad, no es ménos cierto que esta es la triste historia de la humanidad, sin que hasta ahora se haya podido encontrar el medio de que grandes y pequeños disfruten por igual de los beneficios del Estado. La aspiracion es noble, es digna de S. S.; pero no es humanamente posible que cada pueblo tenga por ahora hospitales, vías férreas y teatros, que solo pueden tener los grandes centros. Y viniendo á la árida cuestion del impuesto de consumos, diré á la ligera que mucho se ha hablado y escrito sobre su naturaleza, administracion y sus consecuencias en los pueblos, y todavía se ha de decir y discutir mucho más; porque éste, como todos los impuestos indirectos, ha sido objeto en todos los tiempos de las mayores controversias. Pero sin entrar en disquisiciones científicas, quiero consignar tres hechos. Primero, que todas las Naciones de Europa, si bien en distintas formas, le admiten, y constituye la cifra de este impuesto un ingreso respetable en los respectivos presupuestos. Segundo, que las Naciones, cuanto más ricas y más cultas son, mayor desarrollo dan á los impuestos indirectos, incluso el de consumos; de tal modo que en Turquía constituyen la cuarta parte de su presupuesto, y la tercera en Francia, Inglaterra y Holanda. Y tercero, que en España, cuantas veces se suprimió este impuesto, otras tantas hubo necesidad de restablecerle inmediatamente, quizás porque despues de buscar no se encontró manera práctica de sustituir la cifra suprimida con la de otro nuevo impuesto. Se dice que es elevada la cantidad consignada. Ciertamente lo es; pero veamos tambien las crecientes necesidades del Estado, incluso el mayor aumento en los intereses de la deuda, y comparemos despues tambien lo que paga nuestra Nacion por este concepto de consumos con lo que se satisface en otras Naciones, y se verá que relativamente, y dada nuestra poblacion y riqueza, no sale exagerada nuestra tributacion indirecta.

Francia solo en el impuesto sobre bebidas recauda 850 millones, y la Municipalidad de París por el impuesto del *octroi* recauda la enorme suma de 130 millones de francos. Compárense, repito, estas cifras con las que figuran en el presupuesto de España por ambos conceptos, y fuerza será reconocer la exactitud de la anterior afirmacion.

Hablé de la supresion del impuesto; y con efecto, todos recordais que en 1868, en aquel arranque generoso del movimiento político se suprimió el impuesto de consumos; pero el ilustrado estadista que entonces se hallaba al frente del Ministerio de Hacienda, Sr. Figuerola, decia en el preámbulo que precedia al decre-

to de 12 de Octubre, que no habia que abrigar ilusiones, que era necesario, indispensable, crear un nuevo impuesto que sirviera de compensacion al que se suprimia. Y efectivamente, Sres. Diputados, aquel Ministro previsor y prudente trajo el que, como sabeis todos, se llamó, aunque impropiamente, de capitacion. ¿Estaba fundado en principios económicos? Yo aseguro desde luego que sí. Partia de dos bases, que eran el alquiles y la familia; y sin embargo, es lo cierto que aquel impuesto, combatido desde el principio, sin tregua ni descanso y por toda clase de medios, no llegó á tomar carta de naturaleza en España; lo cual algo tambien pudiera probar, que á veces, por científico que sea un impuesto no da resultado si no se halla encarnado en las costumbres de los pueblos. Para mí, el impuesto sobre los consumos tiene verdaderos inconvenientes, sobre todo si se realiza por reparto, y sin rebozo añadiré que no me entusiasma; pero sin embargo, hombre de administracion y de gobierno, le admito como ineludible necesidad, y reconozco que no hay otro remedio que aceptarle con todas sus consecuencias.

Sin querer me aparté de las consideraciones que me sugeria el discurso del Sr. Sinués, y antes de que reincida en otro olvido, frecuente en los que carecemos de hábitos parlamentarios, permitidme esta otra observacion.

Púsose á discusion el tratado de comercio y el levantamiento de la base 5.ª, é inmediatamente vinieron las provincias catalanas con protestas y á elevar quejas amargas contra ambos proyectos: vino la cuestion de consumos, y otras provincias, no las de Castilla, levantaron igual clamoreo y alegaron derechos ó cuando ménos motivos para pagar, con bases distintas, ménos que las demás; no faltaba ya sino que los pueblos pequeños levantaran tambien su voz en contra de los pueblos grandes, y señores, ¿no es este un síntoma digno de apreciarse? Y sin embargo, la ley tiene que ser igual para todos, con sus ventajas y desventajas. Aquí no podemos hacer leyes que se apliquen de una manera á unos y de distinta á otros; ni podemos ser Diputados de distrito, somos Diputados de la Nacion; y si lo somos, permítame el Sr. Sinués le diga que siéndome simpática la causa que ha sostenido, tengo sin embargo el sentimiento de no poder asociarme á sus conclusiones. Y no ciertamente porque mi posicion me ligue á la defensa de los intereses de las grandes poblaciones. No, Sres. Diputados; las más caras afecciones de mi corazon las tengo fuera de Madrid, en localidades pequeñas, en localidades donde veo el reposo de mi intranquila vida; pero comprendo, segun ya antes dije y repito, que los beneficios sociales no hay medio de disfrutarlos por igual, y reconozco que algo han mejorado las condiciones de los pueblos pequeños en estos últimos tiempos.

Despues de estas contestaciones á las manifestaciones que infundian la parte principal del discurso del Sr. Sinués, se ocupó S. S., y ahora me ocuparé yo, de la cuestion concreta de consumos. Dijo S. S.: ¿quereis saber lo que son los consumos, sobre todo cuando se cobran por reparto? Pues os lo ha dicho el Sr. Atard, el Sr. Amorós, lo han dicho otros Sres. Diputados. Y yo os añadiré, que fundándose el reparto no en datos, sino en suposiciones verdaderamente hipotéticas, no hay base fija, y no habiéndola, se da el caso de que se suponga que un ciudadano español, una mujer ó un niño, consumen ó pueden consumir hasta 1.883 litros anuales de vino. Ciertamente que S. S. supo presentar artísticamente, y para producir efecto, la anterior cifra; pero S. S. sabe que la cuestion de reparto ha sido y continuará siendo el mayor problema del impuesto y el más difícil de resolver, como ya tuve el honor de manifestar el otro dia. Para hacer los repartos, ya de cupos, ya de cuotas individuales, era necesario partir de algunas bases, y la ley parte del consumo medio de las especies. Este sistema facilita y hace justo hasta donde es posible, el reparto, puesto que las cuotas cabe aumentarlas ó rebajarlas hasta una décima parte. Esta mayor divisibilidad no es defecto de la ley; constituye una ventaja: y hecha esta aclaracion y la de que no debe confundirse lo que constituye el cupo del Tesoro con el recargo municipal, recargo rebajado en la ley en un 30 por 100 para los pueblos pequeños, resulta que los 1.883 litros de vino quedarán reducidos á los que corresponda, tomando por base el término medio de 75 litros, y que el reparto dentro de las anteriores reglas y combinaciones que las Juntas harán, saldrá, si éstas proceden rectamente, con cierta proporcionalidad de que antes habria carecido.

Es cierto que los electores desearian la rebaja de los tributos y demás cargas públicas. Yo por mi parte les hice en su dia presente lo difícil de esta empresa, que considero superior á mis fuerzas; pero creo que nuestra conciencia debe hallarse tranquila y que cumplimos con nuestros deberes haciéndoles ver que hemos venido á ayudar al Gobierno que representa nuestro partido, y que las crecientes necesidades del Estado imponen penosos sacrificios á los pueblos y á las Naciones, y por lo tanto, á pesar de nuestra gran voluntad, no podemos hacer sin perjuicio de la Pátria lo que deseáramos en pró de sus particulares intereses.

Concluyo, Sres. Diputados, recordándoos que el señor Amorós al empezar ayer su discurso os decia que deseaba que cayera el Gobierno para no volverse á levantar más; y para contribuir á tan cristiano fin, S. S. y sus amigos hacen oposicion tenaz á los proyectos que trae el Gobierno de S. M.: yo, si tuviera alguna autoridad, rogaria á mi compañero y correligionario el Sr. Sinués que él con su valiosa palabra, y los demás Sres. Diputados con sus actos, no ayuden en sus trabajos á los señores de enfrente, y les suplicaria además que, uniéndonos todos en aras de un sentimiento y de un interés comun, demos fuerza al Gobierno, prestándole incondicional apoyo. He dicho.

El Sr. **SINUÉS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SINUÉS**: Señores Diputados, ¿qué hice yo en la sesion de ayer, para merecer los elogios que me ha tributado el Sr. Nuñez de Haro, elogios, á mi entender, inmerecidos? No hice otra cosa que dar forma sensible á ese dolor que se sufre por todas partes en vista del aumento tan considerable que ha tenido la contribucion de consumos, y más que todo, porque no es posible aceptar ninguna de las fórmulas establecidas para su repartimiento.

La Comision busca algo que se parezca á la equidad, porque no es posible encontrar en esta materia la justicia y la equidad. Señores, es una quimera que huye de nosotros, burlándose de nuestros inútiles afanes. La contribucion de consumos es impopular, y contra ella se lanza el primer grito de guerra en todas las sublevaciones.

Si el trabajo no lo considerara yo como el ejercicio de una gran virtud, si lo apreciara como si fuese una

consecuencia de una condenacion bíblica, diria que el hombre es mil veces más severo con el hombre que aquel que condenó á toda la humanidad porque hubo un primer prevaricador. Dios dijo al hombre: «comerás con el sudor de tu rostro;» y el hombre dice á su semejante: «porque comes, paga.» La contribucion de consumos parece que ha salido del fondo de aquella caja misteriosa de donde salieron todos los males que afligen al hombre; la contribucion de consumos tiene, como se ha dicho repetidas veces, un carácter de odiosidad y de injusticia. Mientras subsista, no es posible que los pobres labradores puedan hacer economías para atender á sus necesidades cuando sobrevienen calamidades como la del año actual; ni es posible que puedan reunir caudal suficiente para comprar máquinas agrícolas que simplifican el trabajo y contribuyen á aumentar la produccion; no es posible que puedan ponerse nunca en buenas condiciones para luchar económicamente con otros países.

Decia el Sr. Nuñez de Haro: yo acepto las ideas del Sr. Sinués como teoría, pero no las acepto en la práctica, porque no encuentro manera de poderlas aplicar. La contribucion de consumos desapareció en una época revolucionaria, pero despues fué necesario sustituirla con otra contribucion fundada en principios económicos, que era la capitacion. Difícil, señores, parecia que pudiera sostenerse una contribucion que existió ya en tiempos muy antiguos, puesto que en la época de los judíos, en la ley mosáica, se conocia ya con el nombre de Tora. Pero decia el Sr. Nuñez de Haro: dificultades se encuentran en todo, y se encuentran tambien en las Juntas repartidoras; pero estas Juntas solo pueden moverse dentro de las facultades que les concede la ley, y aun cuando es fácil que lleguen al extremo, tambien tienen muchos puntos intermedios. Pues, señores, yo ayer califiqué la contribucion de consumos de inmoral, y entre las diferentes razones que tenia para ello, era la conducta observada por las juntas repartidoras. Estas Juntas, más que un acto de justicia ejercen generalmente un acto de arbitrariedad, colocando en las categorías más elevadas á muchos que no deben estar dentro de ellas, y de aquí nacen enemistades profundas que no se borran jamás. Pero decia S. S.: ¿hay facilidad de sustituir la contribucion de consumos con alguna otra, porque no hemos de privar al Gobierno de los medios que tiene para vivir? Yo no pido que se suprima en todas partes, pero sí en todos aquellos pueblos donde por sus condiciones especiales tiene que pagarse por reparto vecinal; el impuesto se desnaturaliza entonces y viene á ser un nuevo gravámen que afecta directamente á la riqueza territorial.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está S. S. haciendo un nuevo discurso.

El Sr. **SINUÉS**: Creia estar rectificando, Sr. Presidente; pero, puesto que S. S. me hace esa indicacion, procuraré rectificar, y rectificando diré que yo, si fuera autoridad, al ver que se exige al contribuyente tanto tributo variando el nombre y modificando algun tanto la forma, diria que en España en estos últimos tiempos no hemos tenido ningun Ministro de Hacienda que con razon pueda ocupar un lugar preferente en las páginas de nuestra historia.

Los Ministros de Hacienda, cuando ha habido necesidad por el aumento de gastos de aumentar los tributos, han pedido mayores cantidades á los contribuyentes. El verdadero Ministro de Hacienda, á mi entender, es aquel que tiene el tacto, la habilidad, el sistema de aumentar indefinidamente los cupos, pero disminuyendo las cuotas; el verdadero Ministro de Hacienda es aquel que encuentra un sistema, un método, un medio de exigir al contribuyente de una manera que no se aperciba de ello, la contribucion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está S. S. refiriéndose á un Ministro de Hacienda, y como habla para alusiones personales...

El Sr. **SINUÉS**: Ya que el Sr. Presidente ha agitado dos veces la campanilla, supone, á mi entender con mucha razon, que yo no rectifico, y puesto que no me encuentro dentro del Reglamento, me permitirá el Sr. Presidente que diga dos palabras nada más, porque es un consejo que desde aquí creo que debo dar, y lo haria de otra manera si de otra manera pudiese hacerlo, á los Ministros de Hacienda, porque la verdad es que todo lo que sea conveniente para los intereses del pueblo, creo yo que debemos decirlo aquí, siendo el Presidente conmigo un poco tolerante, como lo es con todo el mundo.

Y voy á concluir diciendo únicamente que los Ministros de Hacienda deben exigir aquellas contribuciones que se paguen insensiblemente y sin apercibirse de ello, y aquellas que se paguen voluntariamente; obrar de otra manera no es aplicar principios científicos á la gobernacion de los pueblos; pues pedir más porque se necesita más, sin haber aumentado antes la riqueza pública, esto no es ciencia, ni arte, ni nada; esto equivale á suponer que el contribuyente es una sustancia cuyo jugo no se agota jamás, y basta, para que arroje mayor cantidad, dar algunas vueltas más á la prensa.»

Declarada suficientemente discutida la totalidad del dictámen, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion de los artículos.

Leido el 1.°, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La enmienda del Sr. Feijóo Sotomayor dice así:

«Los Diputados que suscriben, teniendo por injustificables los resultados que en la práctica ofrece la aplicacion de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y la continuacion de su misma doctrina, que se expone en el nuevo proyecto de ley que está á discusion, todo con relacion al impuesto de consumos, tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente enmienda al proyecto que se discute, variando como sigue su artículo 1.°:

«Artículo 1.° Para fijar los cupos de consumo en las poblaciones no capitales de provincia, ni asimiladas á éstas, se derogan las disposiciones contenidas en la ley de 31 de Diciembre de 1881, en cuanto puedan afectar á la cantidad imponible, debiendo regirse este impuesto durante el semestre actual y el año económico de 1882-83 por la legislacion anterior, en cuanto á las sumas repartibles; y en cuanto á su administracion, por lo prescrito en la citada ley de 1881.»

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1882.=Urbano Feijóo Sotomayor.=Benigno Quiroga.=Manuel Somoza.=Cirilo Amorós.=Adolfo Torrado.=Vicente Donato Villarnovo.=Para autorizar la lectura, José María de Ampuero.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: La Comision tiene el sentimiento de manifestar que no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Feijóo tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **FEIJÓO**: Señores Diputados, cuando un compañero vuestro de mis humildes condiciones, desconocido en esta Cámara, y en todas deficiente, se encuentra obligado á usar de la palabra en cuestiones de hechos en toda acepcion desagradables, no tiene por qué encareceros la necesidad en que se halla de vuestra proteccion y tolerancia que implora. Vosotros mejor que nadie sabeis apreciar y aquilatar la situacion moral del que habla, y nadie mejor que yo aprecia el alcance de vuestra benignidad y bondadoso compañerismo. Con esta confianza entro en el debate.

No voy á combatir en general el sistema de referencia, en el cual por lo ménos brilla un pensamiento que obliga la admiracion y la gratitud; pensamiento organizado con buena ó mala fortuna: tampoco voy á combatir una seccion de ese sistema, que es la de consumos presentada al debate, desde el punto de vista general de la Nacion.

Yo me circunscribo al círculo de mi comprension, á Galicia, que aunque es país un tanto excepcional, no es extranjero, respecto al cuadro general de la discusion, y las observaciones que en Galicia nazcan, no han de ser impertinentes ni deben ser desoidas.

Testigos fuísteis, Sres. Diputados, de mi insistente solicitud para tener el honor de exponer aquí á vuestra consideracion las amargas quejas de mi provincia bajo la forma de interpelaciones dirigidas á los señores Ministros de Hacienda y Gobernacion. Testigos fuísteis tambien de que mi insistencia pretendiendo se diese lugar á mi respetuosa queja no fué más constante que la insistencia de los sucesos y de los señores Ministros en no poder oirme. Forzoso, pues, era para mí pedir la palabra en este ó en otro debate, aunque no tuviese que venir hoy como vengo á cumplir el primero de todos los deberes del Diputado. Es deber nuestro, señores, defender la vida material y moral del pueblo: no solamente la vida política, que parece ser única objetiva de nuestra animacion tribunicia, sino que antes, y más que aquella, debemos respetar y defender la vida económica del pueblo, que esa es la fuente de su existencia. Por esto siempre tendria yo que traer aquí el óbolo insignificante de mi opinion al debate que está verificándose; pero aunque así no fuese, yo hubiera pedido la palabra para, por este rodeo, traer aquí la reclamacion de un Diputado á quien no se franquea la vía directa, con mengua quizás de la alta reputacion del Gobierno, con menoscabo de las conexiones íntimas de partido, con rebajamiento, con daño y perjuicio del sistema parlamentario, del cual nos constituimos en apóstoles de la palabra, pero no del ejemplo.

Señores, vamos erigiendo en dogma la costumbre de atender, cuando se trata de imponer cargas públicas, solamente á las necesidades del Erario, sin tener en cuenta la posibilidad del contribuyente: se oye decir de un lado y de otro; y de los bancos mismos de la oposicion conservadora, esos señores tan peritos en el arte de gobernar nos dicen que es necesario reforzar el presupuesto de ingresos, que es forzoso robustecer el Tesoro; pero ninguno de estos señores se ha dignado decirnos si es posible ó no es posible recargar más al pueblo. Se hace moda entre nosotros y cruza por el Parlamento una preocupacion que tiende, en mi concepto, á afectar, ó si no abatir las sagradas funciones del Diputado. Frecuentemente se proclama que es un santo deber del hombre público no suscitar dificultades al Gobierno; pero no se proclama á la vez la obligacion no ménos sagrada del Gobierno, de no crear dificultades al pueblo. Estas dificultades, las violencias y la tiranía que engendran, fueron los motivos de mi interpelacion propuesta, y son hoy argumento insoluble contra el proyecto á discusion.

Señores, ¿se puede pretender en buena doctrina, que por no intranquilizar la serena marcha del Gobierno debamos consentir y consintamos la tiranía sobre el contribuyente?

Pues esta tiranía vengo á denunciar aquí; y en cumplimiento del permiso de mis deberes, yo, Diputado de la mayoría, que no dejo de serlo y me hallo á insuperable distancia de este pensamiento; yo vengo á pedir á nuestros jefes justicia; justicia para el pueblo contribuyente, que es el generador, el padre del partido popular que representamos; justicia por la ley y con la ley; y hoy aquí apelando de la ley á la ley misma, como de Filipo por la tarde á Filipo por la mañana.

Magnanimidad hubo ya, Sr. Ministro, en reconocer el error llevado á la ley con el aumento del impuesto por consumos; magnanimidad hubo en reconocerle, y dejo en su éxtasis de bienaventurado al Sr. Rico, gozando de la flagrante justicia, de la perfeccion suma de la obra y devanando idilios en loor del año nuevo. Magnanimidad, repito, Sr. Ministro; y esto os honra grandemente. Pero una vez reconocido el error, ¿por qué no perseguirle, por qué no combatirle en todos sus grados hasta lanzarle fuera de la ley? Esto está en el sentido de lo recto, de lo justo, de lo conveniente, y en esto se interesan la magnanimidad del sabio y la prudencia del hombre de gobierno. A ese retroceso de la ley va unido el más preciso cumplimiento de nuestro deber de Diputados, que solo muy imperfectamente se cumple con temperamentos conciliatorios que no conjuran la tiranía devastadora de la Hacienda, y solamente la modifican, la atenúan, la limitan, pero aceptándola.

Señores, que todos nos hemos engañado, á la vista está; venga, pues, la correccion del buen sentido. Que hemos atropellado nuestros antecedentes de partido, nos lo echan en cara los años 1846 y 54; satisfagamos, pues, á estas justas reconvenciones de la historia. Que el partido fusionista en masa nos interpela con sordo, rumoroso enojo y con quejido de dolor profundo, es evidente; pues atendamos á nuestro partido.

¿Dónde está, Sres. Diputados de la mayoría, el obstáculo que nos detiene? ¿Volveremos á aquello de no suscitar dificultades al Gobierno? Pues suprima el Gobierno las dificultades que creó al partido, y ni partido ni Gobierno encontrarán dificultades. ¿O se empequeñece tanto, acaso, la idea de gobierno, que no se reconocen otras dificultades que las producidas por el déficit? ¿Pues no venimos con déficit viviendo largos años, atravesando la Pátria mares borrascosos con vientos huracanados y espantoso oleaje? Y sin embargo, y dominada la madre Pátria de males sin cuento, vive aun sin que el más grave de sus padecimientos haya sido nunca el déficit. Si la prudencia ha de presidir á la solucion urgente, yo desde mi punto de vista declaro, y perdónenme los Sres. Diputados por Galicia que respetando noblemente el pensamiento del Gobierno y á él subordinando ó sacrificando en parte sus convicciones, se creen obligados á ceder en algo, á consentir un aumento en la contribucion de consumos, y perdónenme más aquellos que consideran conveniente en-

tregarse á discrecion bajo el criterio gubernamental, cuyas soluciones conocemos ya, abdicando de esta suerte nuestra dignidad y firmando el abandono de nuestro pueblo; declaro, repito, que si se escucha á la prudencia, si se atiende á la justicia, forzoso es reconocer que ni un céntimo puede recargarse á la contribucion por consumos en Galicia.

Yo bien veo el mal que surge al paso: es claro que por una regla de equidad aparente, las demás provincias pedirán igual exencion. Es contratiempo grave; pero haya valor y resignacion para soportar el mal que hemos creado. ¿Es acaso alguna fatalidad con la cual vamos á luchar? ¿Es la tempestad producida por leyes naturales? No; que es un mal buscado por nosotros: este es exactamente el fracaso de aquel que quiso producir el rayo y bajo el rayo sucumbió. Que desaparezca, en fin, de todos los ámbitos de la Monarquía esta innovacion por hoy perturbadora, será el resultado de nuestras imprudencias; pero á tratar esto no llega, no tiene ese alcance mi discurso: no pretendo rebasar el círculo de Galicia.

A todas partes llevó la ley consigo una impresion de dolor convulsivo; pero á Galicia, señores, llegó el absurdo, el imposible. Aquella poblacion, rural en su inmensa mayoría, compuesta de labradores, diminutos propietarios que en lo general, solamente auxiliándose con el producto de sus jornales como braceros puede hacer frente á las cargas públicas; aquella gran masa de pobres contribuyentes, tan hostigados hasta aquí por la tributacion, que apenas del uno al otro trimestre un solo dia de descanso encuentran, siempre agitados por el amenazador fantasma del recaudador y del alguacil; aquella poblacion recibió con admiracion y gratitud la noticia del profundo estudio de nuestra Hacienda, al que, sacrificando sus particulares comodidades, se dedicó el Sr. Camacho; y toda Galicia creyó que inquiriéndose por una inteligencia tan superior la equidad de la tributacion, necesario era que resultase algun alivio para el labrador gallego, ya porque ve su subsistencia ahogada por el fisco, ya porque no alcanzó á ver ninguna desgracia pública, ninguna guerra ó gran calamidad que obligase á apurar su miseria; á nadie en Galicia antes ocurriera que podria haber Gobierno en España que pensase siquiera en imponer un céntimo de recargo sobre el impuesto de consumos, ya por demás enormemente oneroso, y ominoso tambien por su forma y vejatorio. Este mismo concepto público continuó despues de promulgada la ley de bases; porque, señores, fijar bases para establecer con equidad la cuantía de los encabezamientos (textual), esto no entraña el menor sentido de recargo. Buscar el orígen de las quejas para combatir sus causas, circunscribir al círculo del calculable consumo el alcance del tributo, esto no conducia, esto no autorizaba al crecimiento de la carga. Fué, pues, lógica Galicia creyendo que el resultado del embozado plan del Sr. Camacho, así como llevó el desencanto y desconsuelo al ánimo del pobre padre de familia, debia haber sorprendido á su autor. Pero vino el desengaño con el último pensamiento que combatimos, porque en él se fija la necesidad de imponernos un 40 por 100 de aumento.

Si, pues, al Sr. Ministro de Hacienda no le sorprendió el resultado de su obra, yo le pregunto: cuando en la pizarra de sus cálculos leyó el producto de haber de imponer á la pobre provincia de Orense, por solo el concepto de cereales y consumos, un aumento de 592 000 y más pesetas, 70 por 100 más de lo que venia pagando, sin comprender, por supuesto, la nueva contribucion de la sal, de la sal que ya no es consumo; sin comprender las cédulas personales exageradamente aplicadas, subsidio, timbre y otros medios de esquilmar al país; yo le pregunto al Sr. Ministro de Hacienda: ¿no se sintió S. S. inclinado á retroceder? Pues si esto no le arredró; si es que el pensamiento deliberado y resuelto era de hacinar fondos en el presupuesto de ingresos sin someterse á ninguna otra consideracion, yo le pregunto otra vez: ¿no fuera más digno de la acendrada lealtad que todos reconocemos en el Sr. Camacho, haber manifestado francamente en la discusion sus pensamientos, como bajo esta sagrada bóveda, en tiempos no muy remotos lo hizo en situacion análoga un sabio hacendista español de gloriosa memoria? Además, ¿no podia hacer esto más obligatoria la delicadeza del Sr. Camacho, si comprendió, como comprender debia, que presentado con claridad el consiguiente, ningun Sr. Diputado gallego y pocos de otras provincias hubieran votado la ley? ¿Y qué ley es esa, qué fuerza moral lleva consigo, si venimos á ver que su discusion, su votacion y sancion, si no fueron la obra de una sorpresa, al ménos se verificaron á la sombra de un descuido que reviste el color de capcioso? Pero preguntaré más: yo que escucho por todas partes el general clamoreo, clamoreo que suena por donde quiera, sin otra excepcion quizá que el tímpano auricular del Sr. Camacho; yo que oigo de todos los rincones de Galicia levantarse esa voz lastimera, que así patentiza el espíritu de sumision y disciplina de aquel pueblo honrado y trabajador, como tambien hace patente la afliccion que por todas partes invade el hogar del contribuyente; yo pregunto al Sr. Ministro de Hacienda: ¿de dónde, de qué antecedentes deriva S. S. la conviccion de que el pueblo gallego puede imponerse el 40 por 100 de aumento por contribucion de consumos, el 40 por 100, ó siquiera el 4? Es necesario saberlo, es preciso que se nos diga aquí, para no dejarnos en la libertad de creer que somos el juguete de una mistificacion burocrática, si es que no somos víctimas de una presuncion increible que apenas halla explicacion en la debilidad humana.

¿Dedujo acaso el Sr. Ministro de Hacienda tal enormidad de esa fantástica creacion de tipos medios de consumo individual, lecho de Procusto que parece fabricado expresamente *ad hoc*, para en él tender al impotente, al contribuyente raquítico, y á fuerza de fuerza descoyuntarle, prolongarle, extenderle hasta dar la medida de nuestro contribuyente ideal? Porque, sépanlo los Sres. Diputados, la aplicacion de esa invencion típica al pueblo rural gallego es un insultante sarcasmo: imponer gravámen sobre el supuesto consumo que hace el labrador gallego, de cerveza, sidra, licores, de arroz, de escabeches, de conservas alimenticias y otros, es lanzar el escarnio al rostro de la pobreza.

Allí no hay tal consumo. Esto se contesta al digno representante de Madrid, que inspirado por la superabundancia de la Metrópoli nos apostrofaba aquí: decid, gallegos, lo que consumís, y sabremos lo que teneis que pagar. Pues consumimos, se contesta, nada de lo que va dicho, y hablaremos de lo demás. Carne, pan, artículos de primera necesidad, gran base del impuesto, os puedo decir, tomándome una pequeña libertad de lenguaje, que el labrador gallego no consume ni carne, ni pan; y permitid la negacion en gracia de lo exiguo que podria afirmar. Voy á presentaros el cua-

dro de un Ayuntamiento rural que figura en primera línea entre los de su clase y representa el máximun de consumos imputables. El Ayuntamiento de Viana del Bollo, pueblo en que yo resido: es cabeza de partido, tiene una villa al frente con su Juzgado y curia, y consiguientemente un consumo cierto. Pues con todas estas circunstancias, puesta la realidad enfrente de la ley, resulta lo siguiente. Segun la ley, que ojalá llevase á ejecucion el Gobierno, consumimos 50.000 kilógramos de carne fresca, y la triste realidad los reduce á 10.000; se nos atribuye el consumo de 60.000 kilógramos de aceite, y nuestra sobriedad los reduce 4.000; se nos imputan 483.000 kilógramos de trigo, y con 30.000 nos apartamos; *et sic de cœteris*. Señores, yo sé que la vida comun de aquellos pobres territorios no se comprende en esta Cápua del presupuesto. ¿Quién habla de miseria en Madrid, donde la pobreza es delito? ¿Cómo convenceria yo de que el 90 por 100 de los labradores gallegos pasan las tres cuartas partes del año con sus familias sin pan? Esto, dicho en Irlanda, quizá pudiera oirse; pero en Madrid, en la capital de España, cabeza de una Nacion poderosa, á donde afluye, á donde se atrae y se absorbe la sangre de todo el cuerpo social, dejando á sus apartados miembres la anémia y la extenuacion; aquí todo el mundo creerá que lo que digo no es más que un recurso oratorio. Pues dúdelo quien quiera, es la verdad que el labrador gallego no reserva para su consumo otro pan que las patatas, y en algunos territorios maíz; reparte el pobre con su vaca aquel tubérculo, como el árabe con su yegua parte su pan; y no cuida de su ganado, y no priva de pan á su mujer y á sus hijos, sino para poder con este horrible ahorro ponerse á cubierto de las violencias del fisco; y no regresa á su hogar con las pocas pesetas que en la feria le dieron por su cerdito, sino para mostrarlas en la mano á su virtuosa consorte, diciéndola con sublime, con santa tristeza: no pude traerte sal porque no nos alcanza para los tributos. ¡Ah! Teje su tela con afan la hija nubil del labrador, y en vez del duro que espera de su trabajo, encuentra la afliccion de su madre al decirla: ¡nada puedes comprar; maldicion de consumos!

Escenas conmovedoras de esta clase, más y más patéticas, más, muchas más y más variadas, presenta la triste realidad en mi país, que las que en su gloriosa actividad crear pudiera el fecundo númen de Sakspeare. ¡Y á esta víctima de la sociedad se trata de agobiar más! ¿Cupo en elucubracion alguna el pensamiento que da por resultado comprimir, prensar aquella jadeante miseria, para traer un aumento al presupuesto de ingresos; cuando ninguna desgracia pública autoriza el sacrificio, y cuando, para extinguir un déficit de 400 millones, comenzamos por la arrogancia inexcusable y maldecida de aumentarle en 100 millones más para satisfacer y mejorar el personal, ávido é innovador, dependiente del Tesoro!

Hé aquí, señores, la tiranía de la ley, contra la cual necesariamente han de levantarse, porque con ella son incompatibles el espíritu de equidad y el sentimiento político del génio liberal. Perdonadme las palabras «tiranía de la ley,» que en puridad son antitéticas; pero se reunen para el ejemplar más horrible de la tiranía. Esta tiranía engendra otras de segundo órden, y aquí venia mi interpelacion.

Cuando España entera estaba en espectacion del debate que hoy tiene lugar, en suspension la ley, sin legalidad vigente, sin norte, sin guía, nadie creer pudiera que en el ínterin, al improviso, como con cuidadoso descuido, habia de llevarse á ejecucion en todas sus partes, hasta con violencia, una ley llamada aquí á la residencia del Poder legislativo y en demanda de un nuevo veredicto; y que la sorpresa de los sucesos, la confusion del dia, la ambigüedad de propósitos, las vacilaciones del ánimo, la inseguridad en los espíritus, habian de ser pantalla tras la cual se encubriesen las extorsiones que consigo llevan á las provincias esos modernos intendentes, ocasion fastuosa de la reforma. Pues esto exactamente es lo que sucede en mi provincia, y aquí se enlaza el pensamiento de mi interpelacion como un coeficiente para la condenacion de nuestros errores llevados á la ley; aquel ejemplar que allí tenemos de este nuevo órden de gobernadores económicos, es, si se atiende á su conducta y por ésta juzgándole, sin duda alguna comprende que la única manera de manifestarse digno representente del Sr. Camacho, es hacer dinero, dinero y dinero, venga como venga al Tesoro. ¿Habrá en esto algo de verdad? Yo no lo creo. Y Dios no lo permita, por honor de la ciencia económico-administrativa, que medrada se veria con tales doctrinas.

Mas lo cierto es que el recaudar el contingente de consumos que procedia, fijado por la legislacion anterior, en un tiempo en que no existia con vigor la legislacion actual; recaudarle el dia preciso de su vencimiento, con una bonificacion respetable, con algun aumento de consideracion, esto es nada para estos flamantes intendentes; recaudar aquel contingente con el recargo del 40 por 100 á la fuerza de violentos apremios, esto imprime solamente un moderado carácter administrativo á la moderna: lo que al parecer enaltece, lo que al parecer sublima á los dignos representantes del Sr. Camacho, es arrebatar, sin escrúpulos ni miramientos, con costas de apremio y violencias de autoridad, el contingente fijado por la ley anterior, con el 40, con el 50, con el 60, con el 70 por 100 y más: este es el hecho que he presenciado yo.

El Ayuntamiento de Viana del Bollo, en que yo resido, debia pagar por el tercer trimestre de este año económico 5.333 pesetas; el alcalde nombrado últimamente por este Gobierno, digno correligionario nuestro, y como tal, celoso de hacer honor á nuestra bandera y de satisfacer á una autoridad exigente, no solo pagó con puntualidad matemática en el dia fijo del vencimiento, sino que sin haber cobrado un céntimo, por particular esfuerzo digno de aquel noble fusionista, D. Vicente Cáceres, aumentó la partida en 1.568 pesetas. La correspondencia que obtuvo este distinguido señor alcalde ha sido la que encontrar suelen de contínuo ante el déspota los ciudadanos sumisos, quienes generalmente sufren la carga en razon directa de su sumision. Al poco tiempo despachó un comisionado de apremio para que se pagase lo restante. Retirado el ejecutor á costa de dinero, que es una segunda contribucion que *ad libitum* nos imponen las Administraciones económicas, al cumplir un mes, y estando yo presente, apareció un segundo comisionado, por supuesto con sus dietas generosamente asignadas á cuenta de la exuberante riqueza del contribuyente, y reclamando por falta en la recaudacion del impuesto 2.204 pesetas, que sumada esta cantidad con la de 1.568 que graciosamente se habian dado, resultan 3.772 que á 5.333 representan el 70 por 100 de recargo. Yo pregunto al Sr. Ministro: ¿puede hacer esto ninguno de sus delegados? ¿Puede hacerlo S. S. mismo despues de los compromisos por S. S. contraidos? ¿Puede permitir

tanto, ni podemos consentirlo en silencio los Sres. Diputados? No, Sr. Ministro; nunca el pensamiento y la ejecucion del hacendista pueden rebajarse á soportar la comparacion con el cálculo y la conducta del logrero, que atento solo á las utilidades que se propone, rechaza el recuerdo, no admite ni la sombra de compasion para la víctima de su codicia.

El hecho de mi interpelacion se relaciona por triste analogía con la doctrina de la ley: exigir porque hace falta, y yo suplico al Sr. Ministro que cumpliendo un deber que siempre está dispuesto á cumplir, cumpliendo con su deber, segun mi concepto, se sirva, no reconvenir, sino aun más corregir por sus demasías al neointendente orensano; hacer comprender á ese funcionario, si es que lo ignora, permitiéndome la condicional sin creer la posible, porque los hechos autorizan la frase, aprenda si lo ignora, que no es la mision de la autoridad la de un simple exactor, como no es la mision de ningun Gobierno la del bárbaro conquistador. El Sr. Camacho, que nunca fué partidario de ninguna tiranía, ayúdenos á extirpar la tiranía de la ley de 31 de Diciembre, puesto que S. S. la ha creado. Yo le suplico que inspirándose esta vez en la magnanimidad que distingue su carácter, en un paréntesis de otras virtudes y pasiones, por más nobles que sean, se digne apartar de sí la idea de llevar á ejecucion la ley de 31 de Diciembre, y en su representacion el proyecto que discutimos.

Suplico más al Sr. Camacho: que se sirva aplicar su superior talento, esa inteligencia reflexiva que todos le reconocemos, á apreciar si despues de haber llevado á término un hercúleo trabajo que asigna á S. S. tan elevado puesto entre los estadistas españoles, si despues de esa gloria que nadie á S. S. disputa, conviene á su alto y merecido renombre la obstinacion y el empeño de ejecutar, llevar á cabo uno tras otro todos y cada uno de los detalles de una ley detestada, sin tomar en cuenta que despoja á nuestro partido de su bien ganada popularidad, y de su vitalidad al pobre labrador.

Yo propongo esta reflexion á su alto criterio, y lo hago en nombre y en interés de su honor, pero más aun en interés de la conveniencia política y de la conveniencia económica. Sabemos que el Sr. Camacho, llevado en alas de su patriotismo, marcha en pos de las necesidades del Erario; pero debe comprender el Sr. Camacho, y el optimista comentador Sr. Rico tambien, que estas necesidades son en gran parte apellidadas necesidades del Ministro Camacho, porque este señor las creó, sin consultar debidamente, porque no le fué posible hacerlo, sin consultar como debiera, las fuerzas contributivas del país; por lo ménos, del pueblo gallego.

Al fin, si llegásemos á comprender que satisfacer todas las necesidades del Erario á todo trance, á costa del contribuyente, sin someterse á consideracion ninguna, es lo que se busca; si hacemos consistir nuestra ciencia económico-administrativa en igualar presupuestos, por el sencillo y expedito medio de cargar al ingreso lo que al egreso falte, sin consultar, como he dicho, las fuerzas contributivas del país; si llegásemos á creer que hacer Tesoro es lo mismo que hacer Hacienda; si se asienta, por último, que el concentrar en las cajas públicas de un país el sudor de su poblacion, representado por talones tributarios, basta para sostener su vida económica, para fomentarla y engrandecer su riqueza, levantando su bienestar; señores, si se desgarran y pisotean las páginas de la ciencia, yo diria que para un departamento tan vasto y tan complicado como el de Hacienda nos bastaria un buen cabo de escuadra. Sé bien que ni el Sr. Ministro ni los dignos miembros de la Comision rebajan de esta manera sus profundos conocimientos que tantas vigilias les costaron; pero yo deduzco consecuencias lógicas; suprimid las premisas, que son vuestras, Sr. Ministro y señores de la Comision, é imposible hareis la existencia de las deducciones, que son mias.

Por último, si vuestro carácter y vuestras condiciones, Sr. Camacho, si vuestras ilusiones ó vuestros compromisos, señores de la Comision, os impiden variar de rumbo y echar por otro camino; si es fatal que nosotros seamos conducidos al abismo, llevados por vuestra mano, en este caso yo me retracto, yo me desdigo de cuanto he afirmado sobre la impotencia y la insolvencia de mi país. No. Frente á vuestro sistema, Galicia es solvente, Galicia es poderosa; vuestra es la victoria; que en Galicia triunfa siempre el alguacil, aunque á la vez triunfa el hambre; y triunfa el hambre, porque triunfa el alguacil.

Hareis Tesoro; pero hareis imposible la vida de muchos, la emigracion, la muerte. Hareis Tesoro; pero deshareis Hacienda, deshareis Pátria y partido. Triunfará en fin vuestro Tesoro; pero con él triunfarán la despoblacion y nuestra deshonra, y de ello darán mañana auténtico testimonio las estadísticas del Rio de la Plata.

Señores Diputados, si nos aprestamos á pasar sumisamente, sean cuales fueren las consideraciones que á ello nos conduzcan, á pasar por este trance; si débiles atravesamos esas que parecen levantadas por el campo enemigo, horcas caudinas, preparémonos tambien á dejar en estos altos escaños nuestra honra, y á irá nuestros respectivos países á recibir las maldiciones de todos los ciudadanos, llevando en nuestra conciencia el torcedor implacable de haber contribuido con nuestra pasividad irreflexiva y culpable á la muerte de nuestro partido.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Señores Diputados, sin perjuicio de lo que el señor individuo de la Comision encargado de contestar al Sr. Feijóo pueda decir, cúmpleme dar contestacion á algunos de los particulares que S. S. ha tratado con relacion á mi persona. Paréceme que ha sido el primero el extrañar que no haya contestado á una interpelacion que S. S. tenia anunciada.

Sobre este punto me bastará decir que tuve el honor de manifestar á S. S. por escrito que tan luego como concluyesen las discusiones que en el otro Cuerpo Colegislador hacian necesaria mi presencia en él, contestaria á la interpelacion. Lo que ha pasado respecto á las discusiones de uno y otro Cuerpo, en que yo haya tenido que tomar parte, ó á lo ménos en que haya sido necesaria mi presencia, es bien conocido de la Cámara; hice más: acudí al Sr. Presidente para que manifestase á S. S. que estaba dispuesto á contestarle cuando S. S. lo estimase oportuno, y aquí me ha tenido S. S. El señor Feijóo habló conmigo y le dije: mañana, pasado, cuando S. S. guste, le contestaré, y en el dia de anteayer estuve esperando que S. S. explanase la interpelacion; cosa que no ha sido posible, porque la atencion de la Cámara se ha ocupado en otros asuntos. Conste, pues, que no he querido desairar en lo más mínimo al

Sr. Feijóo y que he estado muy dispuesto á contestarle.

Por lo demás, sobre las apreciaciones vagas, indeterminadas y sin pruebas de ningun género, que S. S. ha hecho respecto de la administracion económica de Orense, representada por el dignísimo delegado que la Administracion tiene en aquella provincia, solo diré á S. S. que aquel señor delegado es un funcionario de rectitud reconocida, que ha prestado servicios que le acreditan como un buen servidor del Estado; que es una persona que mira por los intereses de la Hacienda al mismo tiempo que por los de los contribuyentes, y que se está conduciendo como cumple á un buen funcionario, y tratando todos los asuntos con pulso y con moderacion. Lo que puede suceder es que haya allí pueblos que se vean apremiados por no haber cumplido con el deber de pagar.

Todos vienen obligados á pagar las contribuciones; el delegado se las ha exigido; unos han pagado y otros no; y lo que ha pasado allí, que S. S. tiene por exagerado, y que yo no sé si S. S. conoce bien, puesto que hoy no tiene la representacion de aquellos pueblos, aunque tenga la de toda la Nacion, lo que ha pasado allí y pasa en todas partes no tiene absolutamente nada de particular, porque la ley actual, aun con las modificaciones que en ella se introduzcan, lleva al presupuesto una cantidad superior á la que antes habia.

Yo no sé si esto dará por resultado emigraciones, como S. S. ha dicho, porque realmente sé que ha habido épocas en que la emigracion ha sido grande y en que ha habido contratistas de esas emigraciones; pero al presente no sé si existen causas que puedan dar lugar á la emigracion. Yo creo que no.

Esté S. S. tranquilo, que la Administracion, al cumplir las leyes que las Córtes voten, cumplirá sus deberes sin exageraciones de ningun género.

Y dejando al señor indivíduo de la Comision que conteste á lo que pueda haber de concreto en la enmienda de S. S., me reservo el usar más extensamente de la palabra y tratar esta cuestion para cuando se apoyen otras enmiendas.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Eguilior, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **EGUILIOR**: Señores Diputados, dificilísima es mi posicion al tener la honra de contestar al elocuente discurso del Sr. Feijóo, porque S. S. ha dado vuelo á su imaginacion marchando por espacios no enteramente encerrados dentro del proyecto que se está discutiendo. Ya el Sr. Ministro de Hacienda, en las pocas palabras que ha pronunciado, ha indicado lo difícil que es contestar el discurso de S. S., puesto que puntos concretos relativos al dictámen que se discute, apenas si los ha enunciado S. S.

¿Pero qué extraño es que yo crea que el Sr. Feijóo ha andado por los espacios imaginarios esta tarde, si para S. S. desde Octubre ó Noviembre hasta la fecha no ha pasado nada en este Congreso en materia de impuestos? Discutióse la ley que luego se sancionó en 31 de Diciembre, relativa á los consumos. Su señoría no dijo nada respecto de esta ley. Se discutió el presupuesto de ingresos, en donde estaban las cantidades necesarias para atender á las obligaciones del Estado, entre las cuales habia una partida por razon de consumos. Su señoría no tuvo por conveniente decir nada; y cuando esta ley está en ejercicio, el Sr. Feijóo se levanta nada ménos que á pedir que se derogue radicalmente.

La ley de 31 de Diciembre tenia sus bases, bases que principalmente iban encaminadas á que no hubiera arbitrariedades en la cobranza de este impuesto; bases que tenian por objeto remediar lo establecido en la instruccion de consumos del año 64, en virtud de la cual los encabezamientos en los pueblos se hacian única y exclusivamente por conciertos entre la Administracion de Hacienda de la provincia y los Ayuntamientos; conciertos que si en unos casos podian ser justos, en otros muchos podian ser completamente arbitrarios.

Pues bien; la ley de 31 de Diciembre fijó bases dentro de las cuales podia moverse la Administracion, y en virtud de las cuales se podia aumentar un 30 por 100 y rebajar otro 30 por 100. Y cuando esto sucedia, el Sr. Feijóo, si no encontraba que esas bases eran justas y acertadas, debió combatirlas, pero no venir *a posteriori* á hacerlo. La ley tendrá defectos de importancia para S. S., pero en ella se establecen reglas precisas para que la arbitrariedad no impere en esas Administraciones económicas á que S. S. ha atacado tan duramente.

Bien es verdad que á mí me parece que el Sr. Feijóo no ha entendido la ley de 31 de Diciembre ni tampoco el proyecto de ley que se está discutiendo, porque S. S. parte del supuesto de que aquí se trata de aumentar a todos los pueblos el 40 por 100, cuando lo único que se hace es decir que toda vez que en la práctica ha habido dificultad al cobrarse cantidades muy superiores á las que antes se cobraban por el tránsito de la legislacion antigua á la moderna, solamente se exigirá en el presupuesto de 1882-83, y en el segundo semestre de 1881-82 la mitad del aumento, que podrá ser el 40 por 100, pero que podia ser tambien de mayor y menor importancia.

Una parte principal del discurso del Sr. Feijóo se ha dirigido á exponer á la Cámara la situacion de las provincias de Galicia. Suponia S. S. que no solamente eran las más pobres de España, sino que además vivian en la mayor miseria. Yo no tengo el gusto de haber visitado las provincias de Galicia, pero conozco otras de análogas ó parecidas condiciones, y aun cuando entiendo que realmente en esas provincias gallegas, como en la de Santander, en la de Leon y en algunas otras, no reina la abundancia, entiendo tambien que la miseria no es de la naturaleza que nos exponia aquí el Sr. Feijóo, hasta el punto de suponer que en los pueblos de Galicia no se come pan ni carne, y que solamente se alimentan sus habitantes de patatas, cuando es sabido de todos que si el pan de trigo no se come ordinariamente, por lo ménos el pan de maíz es bastante abundante. Pero la alucinacion de S. S. llegaba hasta el punto de citar un pueblo como el de Viana, en el que supone S. S. que se ha recargado mucho la contribucion de consumos. No conozco el pueblo de Viana, no sé el vecindario que tiene; lo único que conozco son los datos que S. S. ha aducido esta tarde, y que rectificaré si S. S. me hace el menor signo.

Ha dicho el Sr. Feijóo que el pueblo de Viana tiene ocho mil y tantos habitantes y que pagaba cinco mil y tantas pesetas. (*El Sr. Feijóo*: Pero las paga al trimestre.) Entonces el dato varía; yo habia entendido que se trataba del año, en cuyo caso realmente de quien tiene que quejarse S. S. es de la Administracion anterior, porque de este modo el pueblo de Viana salia más recargado que todos los de Galicia, toda vez que tengo

hecha la cuenta respecto de aquellas provincias, y resulta que venian recargadas á razon de 1'/₂ poco más ó ménos, al paso que ahora saldrán á 2'25 ó 2'30; de manera que Viana, segun los cálculos de S. S., pagaba á razon de 3 pesetas próximamente: las quejas, pues, no pueden ser de la situacion actual, sino de las circunstancias especiales en que el pueblo se encontraba.

Ha atacado S. S. de una manera verdaderamente violenta á los que S. S. llama intendentes de Hacienda, que por la ley se llaman delegados, y principalmente al de Orense. Yo no tengo aquí la mision de defender á los delegados de Hacienda: ya lo ha hecho perfecta y lucidamente el Sr. Ministro del ramo; pero sí creo que los Diputados no debemos decir aquí esas cosas, sino concretar las quejas, porque si éstas se reducen á decir que un delegado con empeño, pero dentro de los plazos que la ley establece, exige lo que esa misma ley determina, entonces estamos en la obligacion de aplaudirlo. Solo en el caso de que S. S. adujese que habia cometido aquel funcionario esta ó la otra arbitrariedad, que habia faltado á esta ó á la otra ley, es cuando S. S. estaria en su derecho criticando á estos modernos intendentes como S. S. los llama.

Ha insistido el Sr. Feijóo en una idea que aquí se ha expuesto con demasiada insistencia estos dias, y es la relativa á que el Sr. Ministro de Hacienda en el proyecto de ley que presentó en 20 de Marzo habia reconocido los errores anteriores consignados en el proyecto que luego fué ley de 31 de Diciembre.

Yo he de volver á repetir lo que he tenido la honra de manifestar ya el otro dia: el Sr. Ministro de Hacienda no ha reconocido ningun error; el Sr. Ministro de Hacienda ha partido de la base de que la ley era justa, de que los principios que en ella se establecian respondian á principios verdaderamente apreciables: lo que el Sr. Ministro de Hacienda dijo, fué que en la práctica, en algunas provincias, por razon de lo poco que pagaban antes y de lo más que tenian que pagar ahora, habia habido aumentos de consideracion que habian producido las quejas consiguientes, y que por consecuencia, para ir á la verdadera cantidad que debian satisfacer, era necesario que en el primer año no pasase el aumento del 50 por 100, y que sucesivamente podrian hacerse nuevos aumentos si por consecuencia del estudio que se hiciera de la ley y de las necesidades de los pueblos, convenia seguir con el sistema establecido, ó reformarlo en alguna parte.

Para demostrar todavía más cuán fuera de la realidad de las cosas estaba el Sr. Feijóo, ha dicho este Sr. Diputado que en Galicia, cuando se publicó la ley de 31 de Diciembre, nadie pensaba que iba á ser recargado, y que solo han comprendido este recargo cuando se ha presentado la nueva ley que establece que solo podrá ser el aumento en un 50 por 100. Pues, señor Feijóo, si los dignos, dignísimos Diputados de las provincias de Galicia discutieron aquí la ley, ¿cómo no sabian los aumentos que por consecuencia de la aplicacion de esta ley habian de tener las provincias de Galicia? ¿Han necesitado los gallegos esperar á la presentacion de este nuevo proyecto de ley, para saber que se les iba á cobrar más? ¿Pues no ha dicho S. S. que han levantado una porcion de protestas esos pueblos al ver que tenian que pagar mayor cantidad que antes? De manera que esto me hace á mí comprender que las provincias de Galicia hace ya bastantes meses que estaban enteradas de que iban á tener aumento, y por consiguiente, que el Sr. Feijóo no ha hecho más que dar aquí en esta cuestion una muestra más de la fecundísima imaginacion de que S. S. está dotado.

Como el Sr. Feijóo me parece que no ha concretado puntos especiales respecto de la ley que aquí se está discutiendo, más que los que ligeramente he contestado, suplico á la Cámara me dispense por el tiempo que la he molestado.

El Sr. **FEIJÓO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **FEIJÓO**: Señor Presidente, para rectificar yo necesitaria barrenar el Reglamento, y esto no puedo hacerlo, porque V. S. no lo permite. El dignísimo miembro de la Comision que me ha hecho el honor de contestarme, con gran benevolencia, por la cual yo le tributo mi agradecimiento sincero, me ha atribuido que yo anduve de viaje por los espacios imaginarios; y para rectificar este concepto á que dí lugar, tendré que oponer todo mi viaje por el mundo conocido, que durará toda la tarde, para probar á S. S. que yo no me elevé á ese cielo de ilusiones, en el cual bueno fuera que no hicieran morada los señores de la Comision.

Su señoría me atribuia que yo no he sido concreto: ciertamente hablé de males generales, y generales causas que marqué con el dedo de mi concepto. Yo no he podido ser concreto; pero descendamos. En la denuncia del delegado de Orense se me dice que yo no alegué ningun hecho, ninguna infraccion de ley, ninguna falta, y, que por consiguiente esto no merecia ni audiencia acaso. Pues bien; S. S. que me atribuia á mí no haber conocido la ley de 31 de Diciembre, ó haberla olvidado, discúlpeme ahora reconociendo que no es grave un olvido de Diciembre cuando V. S., ó no oyó ú olvida mi discurso de este dia, porque yo me he librado muy bien de traer aquí acusacion de una autoridad de provincia sin presentar un hecho concreto en el cual se fundase mi censura, y el hecho concreto está en los datos que he traido y leido del Ayuntamiento de Viana. ¿O no es un hecho concreto que el delegado mande un comisionado de apremio, y mande otro dentro del mismo mes, ytodo esto para cobrar un impuesto que venia, segun la ley, cobrado con superabundancia?

Y ahora vamos á la ley. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Señor Presidente me atribuyen que no he conocido el espíritu ó la doctrina de la ley, y voy á explicarlo.

La ley de 31 de Diciembre de 1881, no hay duda de que existe: existe tambien la ley de presupuestos, tiene S. S. razon. Pero es el caso que tambien existe el proyecto que está á discusion, y éste no es ni más ni ménos que la derogacion de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y esta existencia parece desconocer S. S., no aquella yo.

Ahora bien; cuando el Sr. Ministro de Hacienda presenta un proyecto que es derogatorio de ley de 31 de Diciembre, y tal derogacion sostiene la Comision hoy; cuando además el Sr. Ministro de Hacienda dispuso la ejecucion de algun artículo de este proyecto suplantando y sustituyendo el artículo promulgado, en lo cierto estoy creyendo que aquella ley perdió su autoridad, y que estamos en uno de estos dos casos: ó en el de la legalidad anterior, ó nos encontramos sin otra ley que la voluntad del Sr. Ministro; y de esto, Sres. Diputados, á la tiranía, no hay más que un paso, el paso que abre ó el paso que cierra la forma de la aplicacion.

Que yo he hablado de la materia que se discute como si no existieran leyes precedentes. Estando en el caso de residenciar aquellas y de constituir una legalidad nueva, ¿quiere S. S. que yo me ciña á las doctrinas establecidas? Además, si los errores que S. S. dice que yo denuncié en general y sin concretarlos; si esos errores están autorizados por la afirmacion del Gobierno, ¿no puedo yo remitirme á ellos? Si estamos en el caso del error, estamos en el de la correccion: á esto me refiero, y no á explicar aquel hecho por todos aceptado. Es un hecho práctico que todos los señores Diputados del Noroeste conocen; no es una generalidad vaga, la emigracion contínua que se verifica por sus costas. He dicho, refiriéndome á eso, que mañana se dará testimonio en las estadísticas del Rio de la Plata de nuestros errores. ¿Esto no es concreto? Leyes que tiranizan, que hostigan, que apremian, estas leyes son la causa de las emigraciones. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

En lo demás yo estoy conforme con lo dicho por su señoría, yo me olvido de lo pasado en Octubre. Su señoría no ve lo que está pasando en Junio. No tengo más que decir.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 93 votos contra 33, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Rey.
Ruiz Martinez.
Montilla.
García Torres.
Alcaide.
Puerta.
García Martinez.
Rodrigañez (D. Tirso).
Cañamaque.
Somoza.
Calvo de Leon.
Batanero (D. Antonio).
Mesa y Moya.
Gamundi.
Gavin.
Bayona.
Laserna.
Ochando.
Nido.
Sanchez Pastor.
Alonso.
Ahumada (Marqués de).
Olawlor.
Robles.
Martinez Luna.
García Ramirez.
Candau.
Arredondo.
García Trapero.
Ballesteros.
Arroyo (D. Enrique).
Laá.
Perez Caballero.
Marin.
García Lomas.
Ruiz Capdepon.
Mompeon.
Rico.
Muñiz.
Eguilior.
Nuñez de Haro.
Blanco Rajoy.
Ortiz y Casado.
Búrgos.
Benayas.
Fabra y Floreta.
García Martino.
Quintana.
Gamazo.
Pimentel.
La Riva.
Torres.
Navarro y Ochoteco.
Surga.
Mesa y Flores.
Laussat.
Fernandez Blanco.
Torrepando (Conde de).
Pagán.
Redondo.
D'Estoup.
Urzaiz.
Barrio (D. Ramon).
Alcalde.
Moret.
Santana.
Granda.
Godó.
Cañellas.
Madorell.
Pisa.
Tutor.
Codes.
Zayas.
García Oliver.
Alcalá del Olmo.
Rodriguez Yagüe.
Barrio (D. Rafael).
Díez de Ulzurrun.
Rioflorido (Marqués de).
Gutierrez de la Vega.
Castro y Lopez.
Merino.
Baillo.
Piñan.
Leygonier.
Osorio.
Valderrama.
Castellet.
Anton Ramirez.
Merelles.
Rodriguez Correa.
Sr. Presidente.

Total, 93.

Señores que dijeron *sí*:

Ordoñez.
García San Miguel.
Somoza.
Batanero (D. Manuel).
Calderon y Herce.

Feijóo.
Marin.
Diz Romero.
Silvela.
Bosch (D. Alberto).
Fernandez de la Hoz.
Romero Robledo.
Molano.
Isasa.
Donato Vilarnovo.
Gomez Diez.
Hermida.
Pardo Balmonte.
Rodriguez Seoane.
Quiroga Ballesteros.
Alvarez Mariño.
Amorós.
Heredia-Spínola (Conde de).
Da-Riva Do-Rego.
Gutierrez de la Vega.
Atard.
Rubio (D. Francisco).
Nava.
Toreno (Conde de).
Cos-Gayon.
Fernandez Villaverde.
Estéban Collantes.
Alvarez Bugallal.

Total, 33.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La enmienda del Sr. Maura dice así:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al segundo párrafo del art. 1.° del proyecto de ley reformando la de 31 de Diciembre sobre impuesto de consumos.

El citado párrafo quedará modificado en los términos siguientes:

«Tanto en el actual semestre, como en el precitado año económico, los encabezamientos de los expresados pueblos en ningun caso podrán quedar recargados en más de un 25 por 100 del que últimamente satisfacian; y cuando por la aplicacion de la ley de 31 de Diciembre el nuevo encabezamiento resultare rebajado en más del 10 por 100 del anterior, se reducirá á este tipo máximo su rebaja.»

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1882.=Antonio Maura.=Bernardino Diaz de Rivera.=Juan Bautista Avila.=Antonio Ferratges.=José Alcalde.=Estanislao de Antonio.=Luis Rodriguez Seoane,

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **RICO**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maura tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **MAURA**: Señores Diputados, habia hecho propósito de dejar pasar la legislatura sin usar de la palabra, porque tengo la conviccion profunda de que los Diputados como yo, nuevos en el Parlamento y faltos de condiciones para las luchas que aquí se desenvuelven, cumplimos mejor nuestro deber oyendo, callando, estudiando, juzgando y votando. Ha sido necesario que se presentase una solucion que ofrece, en mi sentir, inconvenientes tan graves como la actual suscitará, tanto en el órden económico como en el político, así para los intereses del partido á que me honro pertenecer como para la marcha del Gobierno, cuya causa considero mia propia, para hacerme desistir de aquel propósito.

Y en verdad, Sres. Diputados, que es una circunstancia bien triste levantarme por vez primera á usar de la palabra contra un proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, yo que estoy convencido de que los planes del Sr. Camacho son la gloria más alta, el más legítimo orgullo del partido liberal dinástico; yo que los juzgaria así aun cuando hubiera fracasado, por el mero hecho de haberla acometido. Ahora que empiezo mi vida política, preveo que allá en mi ancianidad recordaré con orgullo, con esa vanidad infantil que pone la senectud en relatar las empresas de la primera edad, que tuve parte, siquiera modestísima, en la obra del Sr. Camacho, que es nuestra obra. Pero que yo tenga este concepto de los planes de S. S., tomados en conjunto, no quita para observar en tal ó cual extremo algunos defectos.

Yo entiendo que la cuestion de consumos es la más grave, y me permito creer que tambien es aquella en que ha resultado ménos feliz la solucion, en el vasto plan desenvuelto con las leyes que votásteis en Diciembre del año pasado.

Me propongo, señores, tratar la cuestion con la sencillez que yo habria de tratarla aunque me propusiera otra cosa, pero con una sencillez ahora deliberada; me propongo estudiarla prácticamente, menudamente, en un terreno humilde; no voy á levantarme hasta la region de los principios; me abstendré de hacer comparaciones con otros países y de hacer excursiones históricas, y así conseguiré molestaros ménos tiempo.

Se promulgó, Sres. Diputados, la ley de 31 de Diciembre, y resultaron los cupos de algunos pueblos disminuidos (hablo solo de los pueblos rurales) hasta un 50 por 100 alguna vez, y los de otros aumentados en un 50, un 60, un 100, un 150, un 500 y hasta un 900 por 100, como decia ayer el Sr. Rico, Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Y es natural; decir que han resultado tamaños recargos y decir que se ha levantado en el país un clamoreo casi unánime, es afirmar la causa y el efecto. ¿Son justas las quejas? Hé aquí la cuestion.

Las quejas han surgido, decia ayer tarde un digno miembro de la Comision, porque se comparan los cupos que ha traido la ley de 31 de Diciembre, con los cupos inicuos, arbitrarios que existian durante la dominacion conservadora; y en la arbitrariedad de esos cupos que regian antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881 se funda perpétuamente la Comision para no escuchar las quejas y los clamoreos de la poblacion rural, que llegan hasta este recinto y provocan, aun en el seno de la mayoría, reclamaciones como las que se han oido y las que se esperan y anuncian.

El indivíduo de la Comision á que antes me referia, estaba contestando, cuando hizo aquellas observaciones, al discurso del Sr. Amorós, discurso que hallé discretísimo por más que no esté identificado con sus conceptos y su pensamiento cardinal; y me parecia (no fué á mí solo á quien pareció) que aquello, más que respuesta al Sr. Amorós, era anticipada impugnacion de la enmienda que ahora tengo la honra de apoyar. Si así fué, siento decir á la Comision representada por ese digno indivíduo, que ha perdido el tiempo. ¿Por qué? Porque desde el instante en que se presentó el

Sr. Ministro de Hacienda con el proyecto de ley que nos ocupa, fundando los preceptos que proponia á las Córtes en la desigualdad y en la injusticia de los antiguos cupos, no podia razonar la modificacion que propongo apoyándome en que los antiguos cupos eran buenos y ajustados á la verdadera proporcion que tiene el consumo en cada pueblo. ¿Decís que son malos? ¿Decís que ahora se nota la desproporcion porque se comparan los nuevos cupos con aquellos que eran injustos? Pues yo lo acepto para la discusion, como lo he aceptado para formar mi convencimiento; procuraré demostrar que si los antiguos encabezamientos no merecen crédito, que si eran obra de la arbitrariedad, y nada significa la comparacion entre ellos y los nuevos, tampoco podemos ni debemos tener fé ni prestar asenso á la exactitud, y proporcionalidad de los actuales encabezamientos. Voy á decir las razones en que me fundo.

La ley de 31 de Diciembre, no solo en el propósito que la ha inspirado, no solo en el pensamiento cardinal que ha desenvuelto, sino en las bases que sienta para los ulteriores desarrollos, constituye un inmenso progreso, tal es mi parecer, sobre la antigua legislacion de consumos. Todos conoceis las bases de la ley de 31 de Diciembre: separar las capitales de provincia de los demás pueblos; conservar el carácter forzoso de los encabezamientos para las poblaciones rurales; establecer los tipos medios de consumo que se supone que representan aquello que de las especies sujetas al impuesto aplica cada indivíduo á las necesidades de la vida en toda la Nacion; procurar ante todo por medio de repartos entre todas las provincias, de los totales cupos de especies (descontada la cuarta parte de la poblacion y pudiendo aumentar ó rebajar en un 20 ó 30 por 100 lo que resultaria aplicando al censo los tipos medios), procurar, repito, la proporcionalidad entre el impuesto y el consumo, para acomodarse á las diferencias de más ó de ménos que existan de hecho entre una y otra provincia; y una vez que por el reparto de los cupos de todas las especies entre las provincias se ha averiguado ya cuál es el cupo provincial, distribuirlo entre los pueblos segun las siguientes bases: clasificar á los pueblos en tres categorías; aumentar en un 25 por 100 la primera categoría; recargar en un 20 por 100 la segunda, y el resto del cupo dividirlo por igual entre los demás pueblos de la provincia.

Con este sencillo recuerdo de lo que era y es la ley de 31 de Diciembre queda justificado lo que antes decia yo; que la ley se ha dictado con un espíritu de justicia por todo extremo plausible, nunca bastante alabado. Lo que acontece es que esa ley, ese principio y esa aspiracion nobilísima necesitaban elementos que no tenia el Gobierno, y en el manejo y la aplicacion de esos elementos, resortes, articulaciones, elasticidad, conceptos y miramientos de que la ley carece, carencia de la cual no alcanza al Sr. Ministro de Hacienda responsabilidad ninguna, de la cual no tiene culpa tampoco la Cámara, porque cuando esto se ha visto y podido comprobar ha sido al aplicar la ley de 31 de Diciembre tal cual salió de las Cámaras. Por esto el Sr. Ministro de Hacienda trajo al reanudarse las sesiones de la legislatura, el proyecto de 20 de Marzo, el cual denota que la Cámara tiene que deliberar sobre el remedio, pues la necesidad quedó proclamada en el mero hecho de proponer el Sr. Camacho la revision de la obra, ó siquiera un temperamento de transicion. No hemos de olvidar que el proyecto de 20 de Marzo, aunque la primera parte de él haya desaparecido en el dictámen originario de la Comision, constaba de dos partes distintas, la una consagrada á retocar los preceptos de la ley de 31 de Diciembre, la otra encaminada á establecer, por medio de la disposicion adicional, alguna suavidad en el tránsito desde el antiguo al nuevo sistema. Claro es para mí que cuando las diferencias que han resultado en los cupos son tamañas, cuando los clamores son tan vivos y tan generales, que por ello ha sido necesario someter á la deliberacion de la Cámara el proyecto de reforma, á la Cámara viene para que ella lo estudie con toda libertad, como más conocedora de las necesidades, las circunstancias y límite de los recursos de los pueblos, introduciendo aquellas enmiendas que la obra presentada por el Gobierno consintiere para mayor eficacia del remedio. Esto por un lado; que por otro, yo creo que el ser miembro de esta mayoría me impone el deber de deciros lo que entiendo acerca de ese proyecto de ley; deber más imperioso que si me sentase en aquellos bancos, porque yo he de compartir las responsabilidades y los inconvenientes que resulten de esa ley, y entiendo que de ella resultarian inconvenientes grandísimos, lo mismo para los fines inmediatos que perseguís, que para la marcha política del partido y del Gobierno.

Señores Diputados, la ley de 31 de Diciembre, que engendró los nuevos encabezamientos de los pueblos, gira apoyada en estos dos polos: los tipos medios de consumo individual y el censo de poblacion. Los tipos medios de consumo eran dificilísimos de fijar; no digo que era imposible fijarlos; créolo hacedero, pero requiere una preparacion muy prolija y una averiguacion muy esmerada de las circunstancias que en las diversas provincias los alteran profundamente, puesto que el consumo muda segun las costumbres, y éstas difieren en extremo de una á otra region. España, que políticamente está unificada no tanto como nosotros quisiéramos, socialmente lo está todavía ménos.

Los tipos medios que ha establecido la ley han de recaer sobre el 75 por 100 de la poblacion de toda España; y ya he dicho de una vez para siempre que prescindo de las capitales de provincia. Los tipos medios se han tomado de las bases que la instruccion de 1876 establecia para el reparto vecinal dentro de un Municipio, sin tener en cuenta que, segun ella, los pobres de solemnidad, jornaleros y transeuntes estaban excluidos del reparto, y que las estadísticas reunidas por la Direccion de impuestos en el expediente que á reclamacion mia vino al Congreso, enseñan que en algunas provincias los jornaleros con los pobres de solemnidad exceden del 60 por 100 de sus habitantes; esto sucede, por ejemplo, en Avila; ¿y qué habia de resultar? Que aunque el tipo medio de la ley fuese el tipo medio del art. 213 de la instruccion de 1876, como quiera que solo se excluye ahora del cómputo un 25 por 100 de la poblacion, habia de resultar por necesidad un cupo total excesivo.

Pero hay más, y á mi juicio, de mayor trascendencia. La disposicion de donde se tomaron los tipos medios fija bases para el reparto vecinal cuando es necesario apelar á este medio para que los Ayuntamientos perciban el impuesto de consumos: y es error cardinal entender que las bases útiles para un reparto entre vecinos sirvan para determinar el cómputo del efectivo consumo de una especie en toda la Península:

por grandes que sean las diferencias de provincia á provincia y de pueblo á pueblo, jamás pueden llegar al límite que alcanzan entre el casi miserable que vive en estrechez y el que solo conoce holgura y opulencia.

Se han tomado como tipos medios, no los promedios de las bases que la instruccion señalaba, sino los máximos, y tal cual vez se han rebasado los límites máximos. Por ejemplo: la instruccion de 1876, en la especie de los cereales, que comprendia todos los granos, señalaba como tipos de 50 á 200 kilógramos; y ahora todos los granos, por la ley de 31 de Diciembre, representan un *tipo medio* de 230 kilógramos; es decir que el actual tipo medio supera al máximo que regia. Y no quiero detenerme á comparar los tipos medios de todas las especies; baste decir que en el aceite, por ejemplo, cuyas bases de reparto eran de 2 á 10 kilógramos, el tipo medio se fija hoy en los 10 kilógramos del máximo. Tampoco quiero apelar á la ley de 1864, en donde esos tipos medios, respecto á las especies que ya estaban entonces gravadas (algunas lo han sido más tarde), equivalen con escasa diferencia á los tipos de la instruccion de 1876; porque los hábitos del consumo en una localidad no varian en seis ni en diez años, cuando se trata de infelices pueblos rurales, cuya riqueza progresa tan lentamente como su cultura. Todavía no se tiene en cuenta otra cosa al fijar los tipos medios, y con esto dejaré de molestar vuestra atencion acerca de este punto: hay provincias donde algunas especies absolutamente no se consumen; y digo esto con cierta autoridad, pues me fundo en los datos y los estudios que sin oir á los pueblos ni á los contribuyentes habia recogido á solas la Administracion pública desde el año 1877 en el expediente que está sobre la mesa. Yo sé bien que con relacion á las Baleares están quiméricamente establecidos los cupos de especies, exagerándolos sin medida. Con todo esto, el mismo expediente dice que, por ejemplo, en la provincia de Gerona la poblacion rural no consume un solo kilógramo de carne de cerda; casi nada de carne vacuna; absolutamente nada de pescados, escabeches y conservas; nada de carbon vegetal. Esto, con respecto á pescados y carbon, pasa en Avila; pasa tambien en 276 pueblos de Lérida y en Soria; esto pasa en Santander respecto de los vinos; y me he abstenido de penetrar en los expedientes relativos á Galicia, por dos razones: la una, porque no queria que se me arguyese de que provincias colocadas por la ley desde 1878 en caso de excepcion, me prestaban argumentos para el exámen que hago con aplicacion á todas las provincias de España; y la otra, que por mucho que me afanase por entresacar la verdad de los mal perjeñados folios de este expediente, no habia de llegar á saber jamás, porque no conozco el país, lo que pueden decirnos sus dignos representantes, y singularmente los Sres. Rodriguez Seoane y Pardo Balmonte, que en el seno de la Comision dió luminosos informes. (*El Sr. Rodriguez Seoane pide la palabra.*) De suerte, señores, que la primera razon que tengo para creer que los resultados de la ley de 31 de Diciembre no merecen crédito como expresion del consumo de cada localidad, es que los tipos medios, por falta de elementos y de preparacion, falta que ya consignaba con pena el Sr. Ministro en el preámbulo del proyecto, son exagerados.

Aun cuando los tipos medios fuesen fórmulas de intachable exactitud, le faltaban al proyecto resortes sin los cuales no pueden los encabezamientos resultar proporcionados al consumo. ¿Por qué? Con haber dicho que hay provincias donde absolutamente no se consume una especie determinada, el Congreso habrá comprendido que entre unas y otras provincias, aun concretando el paralelo á las consumidoras, la diferencia excede de ese 20 ó 30 por 100 de elasticidad máxima que para aumentar ó rebajar tiene la ley. Todo lo que puede hacer la Administracion, segun ella, es bajar ó subir un 30 por 100; y como la diferencia verdadera entre los respectivos consumos es mayor, aunque los tipos medios fuesen expresion intachable de la justicia, habrá de resultar desequilibrado el cupo por especies de cada provincia.

El expediente, porque teniendo enfrente personas tan conocedoras de la materia como los miembros de la Comision, debo omitir toda afirmacion de que no tenga la prueba, el expediente nos dice que, por ejemplo, respecto de carnes vacunas y lanares, la provincia de Málaga hace un consumo medio por habitante de 2'90 kilógramos, descontada la cuarta parte de poblacion; mientras que en la provincia de Badajoz el consumo se eleva hasta 11 kilógramos por habitante. En el centeno, la cebada, el maíz y el panizo, la provincia de Málaga aparece con kilógramos 32'77 por habitante (siempre descontando el 25 por 100 de la poblacion), mientras que la de Badajoz aparece nada ménos que con 277'99 kilógramos. El consumo medio por habitante de arroz y garbanzos es en Huesca de kilógramos 3'70 y en Avila de 90. El de otros granos y legumbres representa en Málaga 9'78 y en Avila 127'21. El de bebidas alcohólicas en Huesca de 81 centílitros y en Lérida de 5 litros 96 centílitros. ¿Para qué fatigar con más numerosos ejemplos al Congreso? Aunque es enojoso el análisis, en el expediente aludido están los datos para proseguirle. Tengo tomada nota de cada una de las especies y de las diferencias y oscilaciones que se observan, y siempre resultan, no ya de un 20 ó un 30 por 100, sino en una proporcion cuya magnitud bien se infiere de lo que acabais de oir.

Lo que más sensible hace la escasa flexibilidad de la ley, no es el reparto de los cupos por especies entre las provincias, sino la distribucion de pueblo á pueblo, porque aquí las diferencias reales aparecen mayores. Se comprueba esto comparando media docena de provincias, tomadas al azar, de las regiones entre sí más apartadas de España (excepto Galicia y Astúrias). Resulta en ese expediente, que para uniformar el impuesto de consumos y buscar la verdad formó á solas la Administracion, sin que nadie desviase de su camino natural las investigaciones, resulta, digo, que el consumo, por ejemplo, del arroz y los garbanzos oscila entre 31 céntimos y 119 enteros: en los vinos, vinagres, cerveza, chacolí, etc., el consumo oscila entre 19 céntimos y 150 enteros. (*El Sr. Muñiz*: ¿En qué provincia?) Satisfaré al Sr. Muñiz. Me refiero á las provincias de Avila, Badajoz, Huesca, Lérida y Málaga. Me parece que no he ido á buscarlas en una sola region, y os aseguro que no las he escogido deliberadamente.

Dentro de la misma provincia de Avila hay con respecto á vinos, vinagre, sidra y chacolí, la oscilacion de 2 á 126; dentro de la provincia de Málaga hay respecto á pescados pueblos de 6 céntimos por habitante y otros de 65 enteros; y en los vinos, abarcando las cinco provincias mencionadas, hallamos pueblos que consumen 19 centílitros, y otros que consumen á razon de 150 litros por habitante; máximo tomado de la provincia de Huesca. Aunque el expediente contenga exageracion, creo que es elocuente su enseñanza.

Siendo tan grande la diferencia real entre el consumo medio de cada pueblo, la ley, con el designio laudable de extirpar toda arbitrariedad, ó al ménos de encerrar en límites fijos á la administracion provincial, á quien consideraba expuesta á influencias políticas que á todo trance queria apartar de la administracion, con sanos propósitos la ley extremó el remedio, suscitando los inconvenientes que ahora se presentan para el reparto del cupo provincial entre los pueblos. Los frenos que puso consisten en las tres categorías con aumentos invariables; y como un pueblo puede ser de primera en el consumo de una especie y de última categoría en el de otra, la ley tiene el grave defecto de no consentir sino una clasificacion aplicable á todas las especies. Clasificado un pueblo como de primera categoría, de primera categoría es para el vino, para la cerveza, para el chacolí, para la carne, para todas las especies que contribuyen al impuesto de consumos. Por ello propuse que se hiciera una clasificacion de pueblos para cada especie, ante la Comision de presupuestos, cuando se estaba preparando el dictámen.

De suerte que la segunda razon que tengo para decir que los nuevos encabezamientos no merecen nuestro crédito como expresion exacta de la justicia, es que la ley de 31 de Diciembre, guiada del sano propósito de excluir la arbitrariedad, encierra en términos estrechos á la Administracion, privándola de la flexibilidad y elasticidad que necesita para acomodarse á las oscilaciones efectivas del consumo.

Siento fatigar la atencion de la Cámara. Es enojosísimo el análisis de una ley como la de consumos; pero no quisiera que la Comision pudiera contestar diciendo, como otras veces, que solo se exponen vaguedades. Yo entiendo que la ley de 31 de Diciembre, para determinar los aumentos ó rebajas dentro del límite que tiene, establece como circunstancias determinantes algunas que en verdad importan mucho y deben tenerse en cuenta para aumentar ó rebajar los cupos, nada tengo que objetar á ellas. Lo que digo, es que prescindió de algunas que, á mi juicio, cada una de ellas debia influir sobre los cupos tanto como las de la regla tercera del art. 5.° de la ley. Ha de atenderse para hacer aumento ó rebaja, segun la ley, á si la provincia es ó no productora de la especie, si su consumo se halla más ó ménos generalizado, si se halla á distancia de las comarcas productoras, si existe facilidad para adquirirlas y si se cuenta con medios de comunicacion. Me parece más importante todavía que todo esto, penetrar á distinguir y clasificar la poblacion del censo; porque entiendo que el censo de poblacion, como todas las estadísticas, cuando se toma la cifra total omitiendo conceptos y clasificaciones, no es expresion de la verdad. ¿Y qué sucede? Pues sucede que hay provincias en donde casi todos los habitantes son contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; las hay, en cambio, donde escasea el número de propietarios: en unas abundan los pobres de solemnidad, y en otras casi no los hay: aquí representan contingente grandísimo en la poblacion total los jornaleros; allí apenas hay jornaleros. Lo mismo pasa en el subsidio. Lo que resulta de todos estos fenómenos sociales, es en el consumo una notable oscilacion. Permitidme que cite algunos ejemplos en comprobacion de lo que digo.

Pobres de solemnidad. Ya comprendeis que los reconocidos como tales por la Administracion sea especie rara, aunque no lo sea tanto en las tristes realidades de la vida. Pues en la provincia de Badajoz arroja el expediente un 7 por 100, mientras que en Huesca, la afortunada, solo son pobres de solemnidad cuatro céntimos por ciento de la poblacion total.

Jornaleros. La clase jornalera, que en la instruccion de 1876 se excluia del reparto radicalmente, en la provincia de Avila representa el 57 por 100 de la poblacion; pero en la provincia de Lérida no hay más que 1'30 por 100 de jornaleros. En la provincia de Málaga, de toda la poblacion no hay más que el 4$^{1}/_{2}$ por 100 de contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, mientras que en la provincia de Segovia son propietarios el 97 por 100 de los habitantes. ¿Es posible, por ventura, fundamentar el impuesto de consumos por una vez, y aproximarse á la perfeccion en una sola empresa? De ninguna manera. Yo someto á la consideracion del Congreso estas observaciones que sometí antes á la Comision general de presupuestos, porque entiendo que no solamente demuestran que la ley requiere correcciones, sino tambien la necesidad de un compás de espera, dentro del cual se modifique la ley y se rectifiquen los encabezamientos. Ellas justifican tambien el pesar con que veo que la Comision ha prescindido de las reformas de la ley en el fondo, para concretarse al artículo transitorio que ha convertido en totalidad del dictámen.

De dia en dia adquieren importancia en España, como en todas partes, las emigraciones; unas definitivas, que deben tenerse en cuenta porque producen diferencia entre la poblacion de hecho y la poblacion de derecho; otras emigraciones temporales que se verifican, cuándo por la razon triste de la necesidad, y así pasan de provincia á provincia, á pié, por penosos caminos, enjambres de segadores, para buscar en el verano escasísimos recursos con que sortear los rigores del invierno; cuándo en señal de vana opulencia, por costumbre de lujo ó por solicitaciones de una muelle comodidad: pasan, pues, de unas á otras provincias masas considerables de poblacion en ciertas épocas del año, determinando no solo un descenso en el consumo de las comarcas que abandonan, sino un considerable aumento en el de las localidades donde se aglomeran. Tampoco este fenómeno social fué apreciado por la ley como inductivo de aumentos ó bajas en la distribucion de cupos.

Yo entiendo que debia haberse tomado en cuenta el mayor ó menor desenvolvimiento de la vida fabril en una provincia ó en un pueblo. Todos sabeis, señores, la diferencia que media entre las necesidades y los recursos del triste obrero que riega con su sudor la en ocasiones ingrata tierra, y los recursos y las necesidades del obrero del taller, el cual parece que toma de la inteligencia refinada que preside á sus afanes y los ordena y mejora, algo que eleva su nivel intelectual, no siempre sin mengua de las sencillas prendas morales; algo que fomenta sus necesidades, pero tambien los medios de satisfacerlas. Si tomais en conjunto la poblacion de una comarca manufacturera y la comparais con análogo contingente de rústicos labradores y sóbrios zagales, vereis cuán provechoso seria que la ley apreciase esta circunstancia que influye considerablemente en la realidad del consumo y en la diferencia que de hecho se observa entre unas y otras regiones.

Señores, se ha dicho y repetido, y se ha escrito hasta la saciedad, que el impuesto de consumos, por su naturaleza, no debe tener parentesco con las contribuciones directas, y singularmente con la territorial; yo

lo acepto segun y como se entienda. Estoy conforme con la tésis de que no puede subordinarse la contribucion por consumos á la cuantía de la territorial; puede uno ser gran contribuyente por territorial y no gran consumidor de las especies sujetas al impuesto; pero no se puede hacer con este raciocinio la inversion á que otros se prestan; no se puede admitir que un pueblo en donde la riqueza amillarada y la contribucion de subsidio representan la utilidad, por ejemplo, de un millon de reales, existan consumos por cantidad muy superior al millon. Porque ¿de dónde ha de salir lo que se consume, sino de aquella riqueza líquida que soporta las contribuciones directas? Razon hay, pues, para no elevar la contribucion de consumos hasta tocar el límite de los tributos directos; pero razon potentísima para no traspasarlos. Permitidme ahora que lea algunos ejemplos de lo que ha resultado de la ley de 31 de Diciembre.

¿Saben los Sres. Diputados cuál es la proporcion entre la cantidad presupuesta por consumos segun el proyecto de 20 de Marzo y la suma de las cifras presupuestas por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y por la de subsidio? Pues entre la primera cifra y la suma de las dos contribuciones directas hay la proporcion de un 44'47 por 100: de suerte que los consumos son el 44'47 por 100 de la suma de aquellos dos tributos. ¿Y sabeis lo que resulta en algunas localidades? Pues permitidme que os lea el siguiente estado, que contiene algunos ejemplos, así de la desigualdad de las proporciones entre el uno y los otros tributos, como de la evidente exageracion que al impuesto de consumos dan á veces las bases de la ley:

PUEBLOS.	Cupo de consumos en todo el año. — *Pesetas. Cénts.*	Cupos sumados de territorial y subsidio. — *Pesetas. Cénts.*	Tanto por 100 que el primer cupo representa respecto al segundo.
Andraitx....	49.024'54	38.337'56	128
Alcudia.....	7.997'82	21.477'40	37
Felanitx.....	81.511'26	86.899'10	94
Fornalutx....	4.142'14	12.428'12	33
Manacor.....	127.814'20	144.524'96	88
Petra.......	12.807'90	40.803'42	31
Sóller.......	58.220'52	68.911'80	83
Sineu.......	17.298'84	52.265'36	33
Mahon......	129.802'36	145.405'17	88
Ferrerías....	3.802'50	13.540'73	28
Ibiza........	52.821'98	43.174'86	122
San José.....	13.197'10	29.104'77	45

Pues esto ¿qué denota? Denota que al fin de la complicada maniobra que la ley regula para obtener los encabezamientos, allí donde el alambique arroja las quintas esencias resultantes de sus labores internas, se patentiza un vicio del mecanismo. Denota que no es perfecto como artístico, ni tan acertado y seguro que arroje los encabezamientos acomodados á la equidad. Enseña que necesitamos reformarlo.

Y no os hablo largamente, porque ya voy abusando de vuestra atencion (*Varios Sres. Diputados*: No, no), de que aun en esos mismos pueblos donde el impuesto de consumos supera la suma de las contribuciones territorial y de subsidio, una grandísima parte de la propiedad que contribuye por inmuebles, cultivo y ganadería pertenece á forasteros que no consumen, porque no viven en los pueblos ni en ellos satisfacen el impuesto.

¿De qué se nutren los grandes centros de poblacion, las grandes ciudades, que sufragan el impuesto de consumos en cantidades enormes, sino de las rentas que perciben sus moradores por las propiedades rústicas? Precisamente esta es añeja y honda enfermedad social en España: la despoblacion de los campos y la congestion de la poblacion en los grandes centros; achaque producido, mantenido y fomentado por cien causas: por nuestros disturbios, por el carácter de los naturales de este país, tan muelle en la paz como brioso y frugal en dias de prueba; por la pesadumbre agobiadora de la refinada tiranía administrativa; por las desventajosas condiciones del suelo; por la penuria de capitales y la consiguiente gangrena de la usura; por el enfermizo estímulo de los premios altísimos que desdichadamente habia de satisfacer el Tesoro público; por la direccion que imprimió á las costumbres la ruinosa opulencia colonial de nuestro pasado poderío, y tambien, señores, porque á despecho de las sanas intenciones de todos los Gobiernos, ha sido y todavía es preciso mantener agobiada por el tributo á la propiedad territorial, que es la más seguramente sujeta á las eficacias de una administracion desarreglada, instable y perezosa.

Sabeis que hay provincias, como las extremeñas, donde tienen los forasteros enorme parte en la propiedad del suelo. Datos completos respecto de toda España, en el expediente no los hay; he de fijarme en las islas Baleares, de las cuales, una en donde nací me envió á este recinto; provincia en la cual bien conoceis que la propiedad ha de estar casi por entero en manos de sus habitantes. Sin embargo, en ella se observa lo que el siguiente estado, por vía de ejemplo, demuestra con claridad:

PUEBLOS.	Riqueza vecinal. — *Pesetas. Cénts.*	Riqueza de forasteros. — *Pesetas. Cénts.*	Suma total. — *Pesetas. Cénts.*	Participacion de los forasteros.
Alaró.....	27.206'16	18.927'34	46.133'50	41 p. %
Andraitx...	28.711'12	4.305'55	33.016'67	13
Buñola....	12.032'12	36.866'69	48.898'81	75
Esporlas...	4.701'63	15.377'55	20.079'18	76
Puigpuñent	6.769'06	13.655'91	20.424'97	67
Mercadal...	4.132'59	30.551'92	34.684'51	88

Importaba dar á estas variables circunstancias locales sobre la cuantía de los encabezamientos tanto influjo como tienen sobre la realidad del consumo; la ley de 31 de Diciembre no lo hizo.

Ya vais viendo, pues, que cuando la Comision, contestando al Sr. Amorós, decia que todos los clamores provienen de que se comparan los nuevos encabezamientos con los antiguos, siendo éstos absolutamente injustos y arbitrarios, en manera alguna demostraba que los nuevos sean dignos de crédito ni puedan tomarse como base. Resultan por ahora completamente destituidos de autoridad, mientras no se rectifiquen estableciendo las novedades que se desprenden, no solo de las pobres observaciones que he sometido á la consideracion del Congreso, sino de un estudio más ámplio y detenido y de ilustraciones tan superiores como las de cualesquiera de vosotros los que teneis la amabilidad de escucharme.

Era menester arbitrar un remedio para la interinidad y una atenuacion para el tránsito; y que era menester arbitrarlos, díjolo el Gobierno con el proyecto de 20 de Marzo, el cual fué traido aquí para que lo examinemos y concurramos á mejorarlo, no con lisonjas, sino con advertencias leales, guiados por la sana intencion que no sé si demuestro bien con la templanza, pero de cuyo imperio en el fondo de mi pensamiento os puedo responder y vosotros no dudareis. Esta cuestion era tan compleja, tan difícil, que el proyecto de 20 de Marzo, despues de ámplias audiencias concedidas por la Comision de presupuestos, fué profundamente modificado en el dictámen primitivo; y digo que fué profunda la modificacion, aunque el dictámen no hizo otra cosa que convertir en proyecto entero el artículo transitorio, pues de esta suerte eludió reformar la ley en su mecanismo; empresa que habia acometido el Ministro con excelente deseo, aunque yo entiendo que no cabal fortuna (he expuesto las razones que tengo para esta humilde opinion mia), y respondiendo á una verdadera y apremiante necesidad. Mas hé aquí que despues del proyecto de 20 de Marzo y del dictámen de la Comision fué presentada una enmienda, y aceptada por la Comision, se ha trocado esta enmienda en dictámen: á ella, á sus párrafos primero y segundo está hoy adherida, ingerta, la que estoy apoyando.

Yo no me he de ocupar, señores, en manera ninguna, ni del proyecto primitivo que desapareció en las manos de la Comision, ni tampoco de la obra de la Comision, sino en cuanto sostengo y demostraré que ella, en puridad, es exactamente lo mismo que esa enmienda por la Comision aceptada y que ha sustituido, en la apariencia y en las palabras, al art. 1.° del dictámen primitivo.

Reconozco, acato y respeto, ¿cómo no habia de acatar y respetar y reconocer sin límite ninguno, la sana intencion y el patriótico designio de concordia que ha inspirado sin duda á los redactores de esa enmienda, y señaladamente á mi digno amigo el Sr. Urzaiz primer firmante de ella? No tengo duda alguna de que en su ánimo, mi tésis de que la enmienda es el mismo artículo 1.° antiguo, suena poco ménos que á herejía. Esta es una razon más para que diga en qué me fundo para creer que la enmienda no ha enmendado el art. 1.°

En primer lugar, señores, yo entiendo que la autorizacion se le da al Sr. Ministro de Hacienda exprofeso para que no la use, y ello es lo que mejor puedo suponer. La enmienda reproduce, concretándolo al semestre que ya va vencido, lo que en el art. 1.° de la Comision se extendia á todo el año económico que va á empezar; y respecto del año económico dice:

«Queda autorizado el Ministro de Hacienda para restablecer, tanto respecto de los aumentos como de las bajas producidas en los cupos por la ley de 31 de Diciembre último para el año económico de 1882-83, un límite que *conservando la cifra calculada á los rendimientos del impuesto por el párrafo anterior*, permita que la transicion de los cupos que corresponden á unos y otros pueblos dentro de los principios consignados en aquella ley, se verifique gradual y proporcionalmente á la importancia que representen los aumentos y las bajas que se producen, *fijando en su virtud el tanto por ciento que como límite han de tener en el expresado año económico de* 1882-83, *unos y otras sobre los cupos asignados antes de dicha ley.*»

Desde el momento en que al autorizar al Sr. Ministro de Hacienda para que fije el tanto por ciento se le dice que ha de hacerlo conservando la cifra calculada en el párrafo anterior, donde están los factores invariables, claro parece que el Sr. Ministro de Hacienda no se podrá mover, aunque quiera, sino atropellando este inciso, á mi juicio sustancial, de que al hacer uso de la autorizacion ha de salvar la cifra calculada segun los factores que entran en el cálculo.

Recelo que la enmienda significa que el Ministro usará de hecho la autorizacion respetando lo mismo que se establece en el párrafo primero para el semestre, extendiéndolo á todo el año venidero; esto decia francamente la Comision en su primer dictámen. El nuevo dictámen de la Comision no es ventajoso, pues, para ningun pueblo, y en cambio me parece perjudicial para el Gobierno, para la Cámara y para el prestigio tambien del sistema parlamentario; voy á demostrarlo.

Entiendo que la Cámara popular frente al Gobierno ó al lado del Gobierno, deliberando sobre las cuestiones tributarias, es la encarnacion genuina, la encarnacion legítima y singular de uno de los dos grandes intereses que se procura concordar y acomodar siempre que se trata de establecer un tributo: limitarlo y organizarlo. Ya sé yo que la Cámara se ha de preocupar y se preocupa de las necesidades del Gobierno; ya sé yo que el Gobierno, por egoismo y más que todo por deber, se preocupa de la capacidad contributiva de los pueblos y busca con diligente esmero el modo ménos vejatorio de hacer efectivos los ingresos con que ha de levantar las cargas públicas; pero ¿dejará por esto de ser cierto que cuando se debate sobre organizacion ó límite de un impuesto, la Cámara popular representa el interés del contribuyente, mientras en el Gobierno se personifican y por su órgano claman y demandan las necesidades del Estado? Pues bien; aquí ha surgido una divergencia despues de la ley de 31 de Diciembre, tal y tamaña, que el mismo Gobierno creyó conveniente traer un proyecto de reforma ó de transicion, llámesele como se quiera. El pleito está tan empeñado como denotan las representaciones y quejas ante la Comision, y las soluciones diversas que se han ideado, empezando por el proyecto del Gobierno y acabando por lo que hoy es art. 1.° del dictámen de la Comision. ¿Y cómo vais á desenlazar este litigio entre el Congreso, genuino y directo mandatario de los contribuyentes, y la encarnacion viva de las necesidades del Estado? Si la Cámara popular votando el art. 1.° autoriza al Ministro de Hacienda, encarnacion de las necesidades del Tesoro, para que haga lo que repute oportuno, ¿qué dirán los representantes del país á sus electores cuando les pidan cuenta de sus actos? ¿Para qué los han mandado aquí? Ahora que el conflicto está en pié, tenemos el encargo de procurar su desenlace por una patriótica transaccion ¿Direis á vuestros electores que no encontrando un término de avenencia satisfactorio para todos, habeis discurrido autorizar al Gobierno para que haga lo que juzgue más conveniente?

Yo sentiria que la viveza ingénita con que me expreso menguase la moderacion, más que á nadie exigible á quien por primera vez expone aquí ante el país sus ideas; respetando las intenciones y salvándolas, expongo mi opinion. No me parece acertado el desenlace que proponeis, reducido á delegar la solucion en el Sr. Ministro de Hacienda.

Conste, señores, que yo no le regatearia mi con-

fianza. Yo he contribuido á los votos de confianza con que el Congreso ha fortalecido su autoridad en la ruda campaña emprendida, y puede estar seguro S. S. de que mientras no sobrevengan hechos nuevos que cambien mi opinion, seguirá mereciéndome igual confianza. Pero precisamente porque me la merece el Sr. Camacho, porque es Ministro de Hacienda, porque representa con tenacidad y gradúa su celo segun las necesidades de la Hacienda, por esto mismo creo yo que no se le debe autorizar para que fije el límite de los encabezamientos. En este país, donde si ciertamente no corre riesgo, está algo quebrantado el prestigio del sistema representativo, ¿qué dirán en adelante los pueblos cuando vean que en ocasion tan solemne, mediando tamaño disentimiento, estando la opinion tan movida, autorizais al Ministro de Hacienda, con quien es la controversia, para que fije los cupos segun estime conveniente?

Fijarlos es medida grave, y yo pregunto: ¿de quién seria la responsabilidad ante la opinion pública, cuando el Ministro hubiese utilizado, siempre con rectos propósitos, pero con acierto ó con exageracion, los límites de los encabezamientos?

Ya sé yo que serán responsables ante la opinion, y quisiera que al ménos les hiciese la justicia que yo les hago, porque conozco la rectitud de sus intenciones, los Diputados que voten la autorizacion; mas esto atañe á la opinion pública. Surgirán en este recinto debates sobre las consecuencias del dictámen que se os propone. ¿A quién tocará la gloria ó la responsabilidad? La verdad legal no siempre refleja con exactitud lo que la conciencia pública juzga; no en balde se ha hablado tanto, en debates anteriores, de la diferencia entre tribunales de derecho y juicio por jurados. Pues bien; los votantes del dictámen declinarán la responsabilidad, puesto que la delegan con la libertad de resolver autorizando al Ministro, y el Ministro á su vez argüirá que no ha hecho sino usar de una autorizacion legal. Opino, señores, que en materia que á la opinion pública trae tan excitada y en que están comprometidos tantos intereses, conviene que arrostren las responsabilidades aquellos á quienes, no por capricho, sino por ser cuales son las bases del sistema, corresponde arrostrarla. Dadle al problema pendiente la solucionn que reputeis más atinada; pero fijad vosotros el límite franca, resuelta y concienzudamente, sin echar sobre los hombros de un individuo cargas que aun para la colectividad reputais abrumadoras.

Señores Diputados, ha sido una gloria, lo es todavía, está escrito y yo lo ensalzaba poco há: la gran ventaja de la ley de 31 de Diciembre sobre el antiguo estado de derecho, por lo que se refiere á consumos era que se habia puesto definitivo remedio á la arbitrariedad; que la Administracion ya no podia favorecer ni perjudicar á ninguna provincia, á ningun pueblo. ¿Qué significaba, pues, la enmienda aceptada? Yo no necesito decir que mientras rija los negocios del Estado el Gobierno que se sienta en aquel banco no temo que use con designios políticos la autorizacion que se le concede. Los nombres del Sr. Camacho y de los demás Ministros son eficaz garantía de que la facultad concedida por el párrafo segundo del art. 1.° no servirá para favorecer ó perjudicar á determinadas provincias por móviles políticos. Esta es una protesta que yo pude excusar, porque bien se presumiria en mí; pero dentro del órden administrativo, ¿dejará de ser cierto que queda al arbitrio del Gobierno apreciar la fórmula de la justicia señalando límite á los encabezamientos?

Otro aspecto tiene para mí el art. 1.°, párrafo segundo de lo que hoy es dictámen de la Comision. Yo entiendo que ese párrafo segundo es poco piadoso para con el Ministro de Hacienda, y compadezco al Ministro.

Ruégoos que mediteis sobre la situacion en que se va á encontrar, no solo el Sr. Camacho, sino quien quiera que ocupare ese puesto. Vosotros dais á todos los pueblos que reclaman angustiados contra los encabezamientos, la esperanza más ó ménos ilusoria de que el Ministro tendrá en su mano de aquí en adelante el alivio de aquellos recargos que tan hondas quejas les arrancan; y ¿qué harán los pueblos? ¡qué han de hacer! Insistir con ánsia, con el ánsia del que se ahoga, cerca de los Diputados que obtuvieron sus sufragios, para que acosen al Ministro de Hacienda; para que pidan, representen, clamen, exijan, amenacen y aun impugnen; para que agoten todos los medios, á fin de conseguir una rebaja; porque desgraciadamente, señores, á los ojos de los pueblos (y yo deploro esto, porque deploro siempre que los intereses morales no preponderen sobre los materiales, y los definitivos sobre los transitorios), por encima de las ventajas políticas y morales que podemos ofrecerles y del porvenir económico que las reformas preparan, descollará la desazon presente, el recargo, el sacrificio, la exaccion que por de pronto sufren. Los Diputados tendremos que acudir al Ministro, que se encontrará cercado, agobiado, estrechado por reclamaciones sin número, desiguales en el grado de fundamento, no en la porfía; y ¿qué hará? ¿Cede una vez ante la razon que asista á una provincia ó municipalidad determinada? Pues yo recelo que aun cuando esa razon sea única, aun cuando ningun otro pueblo esté en caso análogo, todavía los demás acudirán pidiendo la misma rebaja, y si no se les concede, se considerarán agraviados. ¡Lamentable trance aquel en que las justicias suenan como agravios y la equidad irrita como si fuera privilegio!

El Ministro no podria, pues, usar la autorizacion aunque no estuviera redactado como está el párrafo segundo del art. 1.°, porque la primera concesion que hiciera seria gérmen de dificultades, invencibles para cualquiera Ministro de Hacienda, aun cuando no hubiera de ocuparse sino de los cupos de consumos; mucho más teniendo sobre sí la carga abrumadora (que solo por soportarla el Sr. Camacho se hace acreedor á la gratitud de la Pátria) de las innumerables reclamaciones á que una reforma tan vasta tenia que dar lugar necesariamente. Yo, por las razones que he indicado, me quedo con la conviccion de que el Ministro no usará de la autorizacion; por eso he dicho antes que la novedad que se ha introducido en el dictámen no es ventajosa para los pueblos y, en cambio, trae grandísimos inconvenientes para el Gobierno y para la Cámara.

Señores Diputados, ¿sabeis los efectos que producirá el art. 1.° si no le enmendais como propongo? Por via de ejemplo, hé aquí cómo quedarán los encabezamientos de los siguientes pueblos, segun los escasos datos que yo he podido reunir. Ignoro lo que sucederá en otras provincias.

	PUEBLOS.	Cupos actuales del semestre. — Pesetas. Cénts.	Cupos anteriores del semestre. — Pesetas. Cénts.	Mitad de la diferencia. — Pesetas. Cénts.	Tanto por 100 de aumento que subsiste.
Baleares.	Alaró	13.030	5.911	3.559'54	40
	Andraitx	24.512'27	7.454'59	8.528'84	114
	Esporlas	4.397'55	2.225'25	1.586'15	70
	Felanitx	25.486	25.486'90	7.634'37	30
	Manacor	63.907'10	33.961'27	14.972	44
	Puebla	8.466'96	4.308'56	2.579'25	59
	Santa Margarita	5.942'34	2.868'90	1.536'72	53
	Santany	15.042'88	8.003'06	3.519'51	43
	San Antonio	6.816'60	2.512'50	2.152	85
	San José	6.598'55	2.103'82	2.247'36	106
	Santa Eleuteria	12.978'68	2.802'50	5.088'59	181
Oviedo.	Aller	43.354	9.088	17.133	187
	Bimenes	8.837	1.095	3.876	353
	Candamo	17.732	3.909	6.911	176
	Laviana	36.845	6.961	14.942	214
	Llanes	99.383	26.819	36.782	137
	Parres	35.123	6.305	14.409	230
	Rivadesella	33.453	9.212	12.120	120
	San Martin del Rey	17.624	3.831	6.896	180
	Villaviciosa	109.374	42.949	28.212	77
Gerona.	Arbucias	14.870	4.730	5.070	107
	Begudá	9.090	1.179	3.955	335

Yo os pregunto si se puede aceptar el que de improviso, en un solo momento, el impuesto se eleve en una localidad en el 50, el 100, el 200 ó el 350 por 100. Yo lo niego rotundamente, sin recordaros que la historia del impuesto entre nosotros no registra ninguna transicion que de una vez haya aumentado en más del 20 por 100 los encabezamientos, pues en cuestiones que por humanidad y decoro nacional exigian más eficacia en la reforma que la que puedan exigir las necesidades del Tesoro en este momento (necesidades que á mi parecer se salvan con la enmienda), se creyó ineludible el proceder gradual, con série, por términos de perseverante pero pausada progresion hácia la fórmula rigurosa de la justicia. De manera que, aun cuando fuese ya indiscutible que tales ó cuales pueblos deben pagar de buena razon el 300 por 100 de recargo sobre lo que venian pagando, creo que seria inconveniente hacerles pasar inopinada y súbitamente de los encabezamientos que tenian á los nuevos, que de tal manera les superan en cuantía. Advertid que esto sobreviene despues de las alteraciones que los conservadores, durante los seis años que ejercieron el poder, hicieron en el impuesto de consumos. En solo tres años, de tal manera extremaron la renta, que determinaron un aumento superior al de ahora, y todavía no se han aplacado las quejas de los pueblos, ni remediado las angustias que produjeron á la Hacienda municipal desde el año de 1876.

En tal estado sobrecoge á los pueblos la novedad. Ya sé yo que no son muy numerosos los que resultan recargados hasta el 200, 300 y más por 100; esta es una de las razones que tengo para esperar que aceptéis la enmienda, porque salvareis la justicia á poca costa; pero resultará que inmenso número de pueblos pagarán el 80, el 70 y el 60 por 100, y aun esto me parece á mí una transicion violentísima, sobre todo cuando otros cupos obtienen pingües rebajas á pesar de que se robustece el ingreso del Tesoro.

Me permitireis, Sres. Diputados, que os recuerde que no solamente viene esta novedad sobre las que introdujeron los conservadores, sino que recae sobre un impuesto, segun todos hemos reconocido, impopular; sobre un impuesto desdichadamente ligado con las revueltas populares. No necesito deciros que despues que la ley se vote, si se vota el dictámen de la Comision, yo seré el primero que preste al Gobierno mi modestísimo, mi insignificante, pero todo entero, mi concurso, para que la ley sea respetada y cumplida; pero ahora que es tiempo de precaver y evitar conflictos, debo invitar al Gobierno y á la Comision á que reflexionen sobre la manera como acoge la opinion el impuesto de consumos, el grado de resignacion con que lo paga, los trastornos para los cuales ha servido de pretesto, y los tropiezos que puede suscitar en el desenvolvimiento de la política del Gobierno una exageracion tamaña del impuesto de consumos, no tanto por la cantidad presupuestada, tal cual queda despues del proyecto de 20 de Marzo, como por las mudanzas que resultan en cada uno de los pueblos. No olvideis tampoco que la cosecha no presenta, en gran parte de los pueblos, aspecto lisonjero. Me basta una última reflexion sobre este tema, y deseo que en ella se fije la Comision, el Gobierno y toda la Cámara.

Se comprende que en nombre de un alto principio de justicia, en nombre de una gran necesidad reconocida é incontestable, se pidan sacrificios enormes, como enormes han de parecer esos aumentos á los pueblos que los han de pagar; pero es muy grave pedir el aumento del 200 y del 300 por 100 sobre los antiguos cupos, cuando se reconoce y confiesa que la reforma y el aumento no responden á una reunion completa de los datos necesarios para justificarlos. No olvideis que

en todo caso, pero principalmente para los Gobiernos liberales, la razon, y no la fuerza, es el nérvio de la autoridad. Cuando habeis dicho que no teneis reunidos los datos necesarios para la innovacion, lo hemos reconocido todos, y resulta de los debates, si se exige ese incremento en algunos cupos, miéntras otros pueblos obtienen rebajas cuantiosas, hay lugar para temer que los gérmenes de impopularidad de este impuesto se desarrollen lamentablemente.

Siento, Sres. Diputados, no haber condensado mi pensamiento en ménos palabras y en ménos espacio de tiempo, porque entonces os habria invitado á reflexionar sobre otro aspecto que tiene esta cuestion, y que ahora solo indicaré, entregándole á vuestra consideracion y á vuestro juicio.

Señores Diputados, no se trata en el impuesto de consumos solamente de exigir sacrificios más ó ménos cuantiosos á los contribuyentes uno á uno; reparad en que desde años atrás viene siendo forzoso el encabezamiento de los Ayuntamientos. Todavía en las instrucciones se le llama contrato al encabezamiento; pero ya sabeis que no es tal contrato, porque es forzoso el arriendo, y forzoso tambien el precio que señala la entidad arrendadora.

Las tarifas no se han aumentado, las tarifas no dan á los Ayuntamientos mayor ingreso; en cambio se han elevado los encabezamientos; es decir, que subsistiendo la cosa dada en arriendo se ha elevado el precio. ¿Y qué sucederá? Sucederá necesariamente que los Ayuntamientos que ya antes de la reforma venian en la imposibilidad de satisfacer sus cupos, como denotan sus atrasos, que ciertamente no serán voluntarios, porque la Administracion no ha cejado en los apremios, se irán atrasando más de dia en dia, y tendrán que sufrir las vejaciones, el acoso legal, necesario y legítimo de los delegados de Hacienda, que tienen que procurar el ingreso, pero no por su legitimidad ménos abrumadores. Y despues del estado á que han llegado los Ayuntamientos, y que todos conoceis y deplorais, yo os pregunto: ¿quién querrá en adelante tomar sobre sus hombros los cargos concejiles? ¿Quien querrá en adelante arrostrar las rudas coacciones de arriba y las peligrosas resistencias de abajo? Ello es gravísimo; porque reparad, señores, que en España se han roto todos los organismos históricos del órden civil, ménos uno; todos los organismos tradicionales están disueltos; los venideros no se han cuajado y organizado todavía.

Ha acabado la mano muerta; acabó el mayorazgo; acabaron el señorío, la hermandad, la cofradía, el gremio; todo, ménos el Municipio, en que se ha posado el Arca como en otra cima de la Armenia; el Municipio, que es la cédula, el elemento primero de la sociedad; núcleo que mantiene en cohesion sus fuerzas, por el cuál se diferencia España de un pueblo nómada. Sobre el Municipio apoya su palanca el Estado para sus funciones primordiales; utilízalo para satisfacer las necesidades más sagradas y apremiantes del gobierno. Vais á destruir el Municipio, haciendo imposible que las personas independientes que aman su tranquilidad y su libertad se pongan al frente de la administracion municipal, cuyas malandanzas son las que primero siente el ciudadano. Hartos motivos existen para que esas personas rehuyan cuanto puedan el manejo y la direccion de los servicios concejiles.

Ya debo concluir, y por vuestra benévola atencion os doy las gracias. Una sola razon, una sola alcanzo (aunque es muy probable que se me oculten otras que irán saliendo en el debate), una sola razon comprendo que se pueda oponer á cuanto he dicho: la tiránica necesidad, la necesidad del ingreso.

Pero, Sres. Diputados, aunque humildísimo y nuevo en estas lides, no lo soy tanto que no me haya preocupado este problema al redactar la enmienda. Porque me he preocupado del ingreso, he fijado el máximo recargo del 25 por 100; por ello he limitado al 10 por 100 el máximo de la rebaja que resulte por la aplicacion de la ley de 31 de Diciembre; y afirmo, dispuesto á demostrarlo una y otra vez, que con estos límites la renta queda salvada; que los 88 $^{1}/_{2}$ millones que fija el Sr. Ministro en su proyecto de 20 de Marzo se salvan con mi enmienda.

Pero yo además os ruego que considereis que no se pueden pesar en este instante solo las conveniencias del ingreso y las necesidades del Tesoro, que son graves necesidades. Reparad en qué momentos nos encontramos: hace meses que el partido liberal tomó en sus manos las riendas del gobierno, y con un patriotismo que constituye el más glorioso de sus timbres, comenzó su campaña por las reformas económicas, que bien sabia, esto á nadie se oculta, que eran las que habian de provocar más dificultades y protestas; porque siempre protesta el que pierde un privilegio ó una ventaja, aunque los gozase indebidamente. Se ha realizado la campaña económica con el concurso incondicional de esta Cámara, á quien no se le podrá argüir nunca de que olvidó las necesidades del Estado y dejó indotado el presupuesto. Se ha hecho la campaña económica, y á mi juicio con un éxito lisonjero, aunque escabroso; con un éxito que la posteridad recordará con gratitud, y nosotros con orgullo; pero se ha hecho como todas las reformas vastas, tropezando con cien dificultades y levantando necesariamente protestas, injustificadas en su mayor parte, pero protestas al fin, que en el ánimo de los que descuidan el porvenir y no descienden al fondo de las cosas, ni se toman el trabajo de estudiarlas con detencion, excitan cierta pasajera pero real, efectiva atraccion de simpatía. El partido liberal, por conveniencias muy superiores á las suyas propias, tiene ahora delante de sí una mision altísima que realizar: la campaña política. ¿Y vamos á agotar nuestros alientos, nuestros brios y nuestra popularidad, en asegurar un millon más en el impuesto de consumos, porque esto significaria el rechazar mi enmienda, desatendiendo las reclamaciones de esos innumerables Ayuntamientos y la excitacion de la opinion rural de España; vamos, digo, por ese millon á desatender las necesidades nacionales, ligadas con la futura campaña política del Gobierno? No olvideis, pues está en la conviccion de todos los que benévolamente me escuchais, que dado el atraso en la cultura de nuestro país, aquellas reformas que implican gérmenes más fecundos de ventaja y de alivio para las muchedumbres, á veces son acogidas con frialdad y con indiferencia por aquellos mismos á quienes han de favorecer, incapaces de elevarse á la causa primera y de apreciar el conjunto, la trascendencia y la finalidad última de las innovaciones. A esto se agrega que no hemos de legislar, en la esfera política, solo ante esas clases que ahora no gozan derechos políticos que hemos de concederles, ni las ventajas que han de resultar en la complicada madeja de la innovacion política. Tened en cuenta que los partidarios de la libertad y de las reformas no estamos solos, y que trabajan en el país de una parte las fuerzas conservado-

ras ingénitas en todas las sociedades, que son por sí solas, aun sin darles auxiliares, estorbo eficasísimo para todo progreso que en sentido liberal se intente. Atendamos, de otra parte, al hábito que de hacer la oposicion á todo trance y de todas maneras tienen aquí los partidos, desde el conservador que se sienta en esos bancos, hasta otros bandos que no sé si tienen representacion en este recinto.

Vosotros lo habeis presenciado aquí desde que se abrieron los debates de esta legislatura; habeis visto cómo el partido conservador entiende el cumplimiento de su mision frente al Gobierno de S. M. No necesito refrescar memorias antiguas; me basta recordaros, porque es de anteayer, la uncion conmovedora con que el vicejefe de ese partido, que cuando estaba en el poder invertia el dinero de los pueblos rurales en construir hipódromos para solaz y recreo de una mínima parte de la poblacion de Madrid, nos hablaba de los pobres pueblos, y por ellos se mostraba celoso, aun contra las conveniencias de la capital de la Monarquía.

Este recuerdo basta para demostrar que el partido conservador no es escrupuloso en elegir los medios de oposicion; parece que no se toma la molestia siquiera de escoger, aprovechando para expugnar cuantos reputa eficaces para herir.

Y advertid, señores, que estamos en vísperas de unas elecciones de diputados provinciales. El partido que de esta manera se conduce en el Parlamento, juzgad cómo se conducirá ante los infelices electores, recordándoles frente á los ideales políticos que podemos presentarles como programa, los perjuicios del momento y los sacrificios pecuniarios que se les exigen en provecho, pero provecho mediato y venidero, de los mismos pueblos. Pues todo esto reunido me parece que contribuye satisfactoriamente, y la Cámara dirá si me equivoco, á demostrar que mi enmienda, aparte de que salva el ingreso, como os he dicho, es una de dos cosas: puede suceder que en definitiva, estudiado bien el asunto, los encabezamientos del porvenir hayan de ser los mismos que han resultado por la ley de 31 de Diciembre; puede suceder lo contrario. Si los encabezamientos han de ser los mismos de la ley de 31 de Diciembre, mi enmienda es término de transicion que los cánones de la prudencia os aconsejan admitir, para asegurar la reforma, para asegurar el ingreso de hoy y el de mañana, que es el que más nos debe preocupar; y si, por el contrario, los encabezamientos han de ser modificados, si despues de averiguaciones más prolijas han de resultar distintos, la enmienda significa que el Congreso, sin una preparacion cabal, sin un estudio profundo, no se arroja temerariamente á contraer responsabilidades ante la opinion del país que representa, y acordará la solucion final cuando posea cuantos datos necesita para resolver esta complicada, y como veis por la latitud de mi discurso, inacabable cuestion de los consumos.

El Sr. **MUÑIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MUÑIZ**: Señores Diputados, con gusto he oido el largo y elocuente discurso de nuestro dignísimo compañero el Sr. Maura; pero como S. S., á pesar de su elocuencia apenas se ha ocupado de la enmienda, me crea una situacion por demás embarazosa y difícil. Y en efecto, el Sr. Maura ha hablado de todos los impuestos, de todos los proyectos, de la ley de 31 de Diciembre y de otras muchas cosas más, pero de la enmienda apenas se ha ocupado S. S.

Resulta de lo que el Sr. Maura ha dicho, que teme que se dé esta autorizacion al Sr. Ministro de Hacienda, porque podria usar de ella en el sentido de perjudicar á los pueblos. Aleje S. S. ese temor; que el señor Ministro de Hacienda hará la reforma del proyecto en beneficio de los pueblos, como lo ha hecho siempre; y debe S. S. recordar que este Sr. Ministro es el que restableció el impuesto de consumos que habia sido suprimido por la revolucion de Setiembre. Vino al poder el Sr. Camacho en una época bien fatal: teníamos que hacer frente á tres guerras; nuestro crédito estaba por los suelos; era preciso sin embargo armar á la moderna á nuestras tropas, y Remingthon no daba un fusil sin que antes estuvieran aceptadas las letras en Lóndres. En esta situacion, el Sr. Ministro de Hacienda tuvo el valor de restablecer el impuesto y, lo puso en manos de los Ayuntamientos, porque no podia hacer otra cosa, toda vez que no habia personal á propósito para recaudarlo, y no habia un soldado desde el Ebro á Cádiz que pudiera ayudar á la Administracion en esta tarea. Por eso se entregó á los Ayuntamientos. Pero ¿cómo lo entregó? Haciendo con ellos contratos por un año, para con estos recursos poder atender á una quinta de 125.000 hombres que se habia decretado con objeto de acudir á la guerra y á las cuestiones de órden público.

Que no se ha hecho nada desde entonces acá. Tiene S. S. razon: por eso ahora se empieza, y se empieza á hacer con la mayor prudencia. Algunos oradores han supuesto aquí que la ley de 31 de Diciembre ha quedado anulada con este proyecto. No es exacto. Lo que hay es que el Sr. Ministro, lleno de patriotismo y de buen deseo en beneficio de los pueblos, ha notado algunos errores é inconvenientes, y trata de corregirlos, y á eso conduce la enmienda del Sr. Urzaiz, que ha admitido la Comision, y con ella se facilita á la Administracion los medios de hacer los repartos con equidad.

Por lo tanto, del discurso de S. S. puedo ocuparme poco, porque poco ha dicho S. S. de la enmienda. Yo felicito á S. S. por su discurso; tenia noticias de lo que S. S. lucia en el foro, y hoy afortuadamente he visto que ha lucido en el Parlamento; pero se ha dedicado más á la oratoria y al buen decir que á la enmienda. Su señoría ha incurrido en bastantes errores y contradicciones que empezando á hacer un gran elogio de la ley de 31 de Diciembre, la ha hecho pedazos al final de su discurso.

Ha dicho S. S. que Avila (y el Sr. Rico, Diputado por esa provincia, se encargará de contestar á S. S.) tenia el 65 por 100 de braceros, pues aun cuando sean braceros no están excluidos del impuesto ni entran en la cuarta parte que se excluye como pobres de solemnidad. Que hay desigualdad en los cupos: es cierto; pero debe tener en cuenta S. S. que era mucho mayor la desigualdad que antes habia. Yo tengo un dato que se relaciona con un pueblo de las Baleares que paga 0'78 de peseta; aumentándole solo el 25 por 100 que S. S. quiere que se aumente, resulta que pagará 0'98. Pues los hay en Búrgos y en Córdoba que pagan 13 pesetas por habitante: se les ha rebajado y han quedado en 6 pesetas, y no rebajándoles más que el 10 por 100, como S. S. pretende, resulta que pagarán 11'70. Este desequilibrio es lo que se trata de corregir, fundándose y apoyándose en la verdad, y como S. S. ha reconocido, no puede hacerse de pronto: para eso tenemos el art. 1.° del proyecto, que da el tiempo necesario de conseguirlo.

Yo tengo la confianza completa de que con la autorizacion que se va á conceder al Sr. Ministro de Ha-

cienda no habrá desequilibrio ninguno, de lo cual al reanudar sus sesiones las Córtes ya se habrá convencido S. S.

Despues de todo, la enmienda de S. S. no nos da ningun recurso en equivalencia. Es una cosa casi igual al voto del Sr. Atard, y yo creo que un hombre de gobierno, cuando quita un recurso, debe sustituirlo con otro, porque si no, no hay medio de gobernar ni atender á los compromisos del Tesoro.

Por lo tanto, yo, teniendo en cuenta lo avanzado de la hora y que el Sr. Ministro de Hacienda ha de tomar parte todavía en la discusion, rogaria á S. S. que si no se lo impide ningun interés político, que creo que no, retire la enmienda y que continúe inspirándole esa confianza que tantas veces le ha inspirado el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Señores Diputados, la significacion que tiene la enmienda del Sr. Maura, la importancia que por algunos señores se le ha atribuido y la manera con que S. S. la ha apoyado, me imponen el deber de hacer uso de la palabra.

No voy á tratar de los orígenes de la contribucion de consumos; no voy siquiera á tratar la cuestion de los procedimientos actuales, si eran buenos ó malos; bástame respecto á este punto hacer una afirmacion, y es, que yo debo haber considerado que los mios son mejores, cuando he presentado un proyecto que las Córtes han votado y que es la ley que hoy rige. A mí lo que me importa en este asunto es explicar las vicisitudes por que ha pasado el proyecto de reforma que tuve la honra de presentar en 20 de Marzo.

La ley de 31 de Diciembre estaba, á mi juicio, fundada en principos de equidad y de justicia. A falta de datos estadísticos bastantes para hacer una distribucion que no adoleciese de ningun defecto, la Administracion pudo allegar ciertos datos, con los que, y apreciando con mucha prudencia las condiciones de cada provincia, dió el resultado de una designacion equitativa y justa del cupo de especies. Ese fué el resultado de la ley de 31 de Diciembre.

Pero aconteció, señores, lo que aquí ha sido dicho con repeticion, que ha sido expuesto por la Comision, esto es, que habia poblaciones que se encontraban sumamente recargadas, y que por este proyecto, en que resplandece la equidad y la justicia, venian á ser beneficiadas, y que habia provincias á su vez que habian obtenido antes grandes beneficios y que por precision tenian que salir recargadas: prueba evidente de la justicia que envolvia la ley de 31 de Diciembre, pues la verdad es que todas aquellas provincias que se consideraban *a priori* recargadas salieron beneficiadas, y en cambio las que estaban muy beneficiadas salieron recargadas.

En vista del aumento ó recargo que algunos tenian, sin necesidad de estímulos por parte de nadie, antes de que se formulase queja ni reclamacion alguna, me propuse buscar el medio de hacer más fácil el tránsito de una á otra situacion, y este fué el orígen del proyecto de ley de 20 de Marzo.

Creia yo con ese proyecto de ley salvar los inconvenientes que se habian presentado, fundados á primera vista, porque no se veia más que el aumento, y aun cuando eran justos en absoluto, como quiera que para algunos pueblos la transicion era algun tanto tupida, concebí el pensamiento que lealmente y sin estímulo de nadie realicé, trayendo el proyecto de ley de 20 de Marzo, que hacia más suave el tránsito de uno á otro sistema, mejorando la situacion de los pueblos recargados. La ley de 31 de Diciembre existia; su cumplimiento era debido; pero observando que su ejecucion tocaba con algunas asperezas, quise quitarlas por medio del proyecto de 20 de Marzo; creí, con sinceridad lo confieso, que seria bien recibido, puesto que sin aminorar los beneficios, disminuia los aumentos, y cualquiera hubiese abrigado mi creencia; sin embargo, no sucedió lo que era de esperar; antes bien, se creó una série de dificultades que no tienen explicacion tratándose de una reforma altamente beneficiosa para los pueblos.

Cuando estas dificultades llegaron á mi conocimiento; cuando tuve noticia de que la discusion habida en la Comision de presupuestos llegaba hasta el punto de que podia decirse que nadie se entendia, y al propio tiempo supe que todos ó la generalidad apreciaban el artículo transitorio del proyecto de ley de 20 de Marzo como beneficioso, como conveniente, como ventajoso para los pueblos, y en cambio todos ó la inmensa mayoría no estaba persuadida de que la reforma que se proponia para el año económico próximo diera resultados tan beneficiosos como el artículo transitorio, aun cuando por los datos que la Administracion posee sabia yo que se obtendrian los mismos resultados, no tuve inconveniente en indicar una idea que, discutida con los que debian dirigir aquellos debates, fué aceptada y constituyó la base de la primera reforma del proyecto, ó sea el dictámen de la Comision. Si se consideraba tan ventajoso el artículo transitorio; si le preferian la generalidad de los que de esta cuestion se ocupaban, lógico era presumir que aceptarian con gusto esa modificacion, si no todos, porque la unanimidad no es posible en estas materias, al ménos esa generalidad que aplaudia el artículo transitorio.

Sin embargo, esa opinion no ofreció el resultado que era de esperar, y surgieron nuevas dificultades.

En tal estado, deseando yo mejorar la situacion de los pueblos, por los que me intereso como nadie, ó por lo ménos tanto como el que más, buena prueba de ello la ley de 31 de Diciembre, el proyecto de 20 de Marzo, y la reforma que de acuerdo conmigo introdujo la Comision; interés que tengo, ya como indivíduo de la Administracion, ya como ciudadano; en tal situacion, repito, se me presentaron cuatro Sres. Diputados en nombre de una agrupacion de la Cámara, y me expusieron sus dudas: tenian el deseo, que han abrigado muchos señores, de que se fijase un tipo de alza ó de baja, cosa para mí imposible, si he de tener la seguridad de salvar la integridad del impuesto, la suma que aparece designada para el presupuesto por este impuesto, porque seria necesario proceder á una confrontacion ó á una comparacion de las cantidades que se satisficieron con anterioridad al 31 de Diciembre de 1881, y las que les han sido aplicadas ó han resultado corresponderles por esta ley, ya en alza, ya en baja, y hacer las comparaciones respectivas para llegar á la determinacion de un máximun de la baja ó del aumento que pudiera hacerse en el tipo señalado á los respectivos encabezamientos.

En esta situacion, se me dijo por uno de los indivíduos, dignísimos todos, que se me habian presentado, que no habia más solucion que la de la autorizacion

que está formulada en la enmienda por dictámen de la Comision. Yo contesté entonces lo que era natural, siendo lógico y consecuente con mis declaraciones: que era enemigo de esas autorizaciones; que habia de venir sobre mí una multitud de disgustos, y estaba ya bastante harto de ellos, porque naturalmente surgirian, tanto más mientras más me sujetase á los principios de justicia en este departamento.

Aquella discusion tuvo su extension natural y sus consecuencias; y yo que he declarado que no era partidario de las autorizaciones, desde el momento en que vi que no habia salida, absolutamente ninguna, porque no se pueden fijar términos precisos, me presté á aceptar la autorizacion, y me presté á aceptar la autorizacion con un convencimiento contrario al que tiene el Sr. Maura, de que no puede ser realizada; yo declaro que puede ser realizada, y realizada en beneficio de los pueblos. No hay otra salida, á no ser que se pongan tipos discrecionales que dén un resultado del impuesto que sea verdaderamente lamentable: á eso no me puedo prestar, y no me prestaré nunca.

He manifestado á la Cámara el curso que ha llevado esta negociacion, y la razon por qué el primitivo proyecto de 20 de Marzo ha sufrido las modificaciones de que todos los Sres. Diputados tienen conocimiento. Todas han sido inspiradas en el deseo de favorecer los intereses de los pueblos. En último resultado, siendo absolutamente imposible conciliar todos los intereses, parecia que la manera más prudente, más fácil de salir de este estado de cosas, de poder llegar á una solucion, era la de la autorizacion, y en interés de las localidades, la he aceptado; y puedo decirlo sin temor, porque estoy seguro de que han de salir beneficiadas, por muy recargadas que parezcan.

Dicho esto, me va á permitir el Sr. Maura que le diga que he encontrado un sinnúmero de contradicciones en su discurso, bellísimo por las formas oratorias con que lo ha revestido. Su señoría cree buena la ley de 31 de Diciembre, la considera fundada en principios de moralidad y de juscicia; viene la reforma de este impuesto, que modifica la aspereza y los inconvenientes que podia ofrecer el tránsito de una á otra situacion, y ya supone que desaparece la bondad de la ley, no obstante que en la reforma se parte de estos principios de moralidad y de justicia que tenia por base la ley de 31 de Diciembre.

Respecto á la ley de 31 de Diciembre, ¿qué he de decir yo? Todos los antecedentes los expuso ayer con bastante claridad mi digno amigo el Sr. Eguilior. Yo restablecí el impuesto de consumos en 1874, y yo no podia hacer en aquella ocasion y en presencia de aquellas circunstancias otra cosa que restablecer el impuesto. Solamente permanecí seis meses en el Ministerio: al salir de él, cuando las Córtes se reunieron en 1876, expuse mis opiniones sobre este impuesto, y esas opiniones que entonces manifesté son las que se han traducido en hechos en el proyecto de ley de 31 de Diciembre. Ved que antiguas eran mis opiniones. La prueba más evidente de que si yo hubiera permanecido en 1874 en el Ministerio hubiera hecho lo que con posterioridad he tenido la honra de proponer á las Córtes; la prueba más evidente de esto es, que no hice los encabezamientos por consumos más que por un año. Claro es que si hubiera querido asegurar mayores rendimientos al Tesoro, hubiera hecho los encabezamientos por mayor tiempo, y no lo hice porque iba á regularizar el impuesto tan luego como fuera posible y lo permitieran las circunstancias, en la misma forma y de la misma manera que lo he hecho ahora.

Que la reforma adolece de defectos. ¿Quién duda que los tiene, como todas las cosas humanas? Que no se puede llegar á la perfeccion en un dia, es claro y evidente; pero que la reforma ha introducido mejoras en el impuesto, pero que por la reforma se ha dulcificado grandísimamente el tributo, es claro y evidente, y quererlo negar es como querer negar cosas que están al alcance de todo el mundo.

El Sr. Maura ha hablado de dos intereses, intereses que desde el momento que S. S. los presenta separados, es porque cree que no pueden existir juntos: el interés del Gobierno y el interés del contribuyente. Pues yo sostengo que cuando hay rectitud en el Gobierno, están fundidos ambos intereses en todas las épocas, en todas las ocasiones, en todos los partidos; que no tiene interés el Gobierno en exagerar la tributacion de una manera desmedida, sin tener en cuenta los intereses de los pueblos; que es para mí evidentísimo que todos los Gobiernos habidos y por haber han de tener en cuenta estos intereses, y que por lo tanto están fundidos, y que la apreciacion del aumento que pudieran tener los tributos es más natural que la pueda hacer el Gobierno con más datos y más imparcialidad que el contribuyente.

Por consiguiente, al establecer S. S. ese divorcio entre el interés del Gobierno y el interés del contribuyente, no estaba seguramente en lo cierto: hacia un argumento presentado con las formas más bellas, pero que real y verdaderamente, como argumento no tenia fuerza alguna.

Tambien diré al Sr. Maura que en la aplicacion del proyecto de ley que es ahora objeto de la discusion de la Cámara nadie puede tener un interés en la igualdad de la tributacion como lo puede tener el Gobierno; nadie como el Gobierno, que conoce todos los intereses, todas las reclamaciones, puede apreciar la justicia de ellas.

Yo doy gracias al Sr. Maura porque me ha hecho la justicia, que yo comparto con mis antecesores y con mis sucesores, de que no habrá ningun Gobierno que cometa ninguna injusticia por favoritismo; porque eso supone una responsabilidad grande sobre el que la comete, y además constituye una torpeza insigne, por la misma razon que el Sr. Maura ha expuesto: porque da derecho á aquellos que se consideran lastimados por aquella injusticia á reclamar contra ella, y si se hace un privilegio, todos le pretenden.

Como mi propósito solo ha sido (pues no he querido intervenir en este debate sino solo lo absolutamente preciso, para no prolongarlo) el facilitar que se llegue á una solucion con la cual no se vean los pueblos en la necesidad de satisfacer todo el aumento que á algunos resulta de la aplicacion de la ley de 31 de Diciembre de 1881, no he de decir más que muy pocas palabras.

Pensad y meditad bien, Sres. Diputados: la responsabilidad de este proyecto, de todas las vicisitudes por que ha pasado, es exclusivamente del Sr. Ministro de Hacienda. Ya os lo he dicho siempre que se ha tratado de estas cuestiones. El Ministro de Hacienda podrá haberse equivocado en 20 de Marzo; pero si se equivocó, suya, exclusivamente suya es la responsabilidad.

Si en la aceptacion de los diferentes proyectos que han nacido de la Comision de presupuestos, ó en las enmiendas aceptadas, hay tambien equivocacion ó res-

ponsabilidad, suya y exclusivamente suya es esa responsabilidad. Yo os pido, sin embargo, en interés del pueblo, por el cual me intereso tan vivamente como el Sr. Maura, que no tomeis en consideracion su enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maura tiene la palabra para rectificar, y le ruego que lo haga con brevedad.

El Sr. **MAURA**: Voy á rectificar en cinco ó seis minutos.

He debido expresarme mal, porque el indivíduo de la Comision, á quien doy gracias por las frases que me ha dirigido, y el Sr. Ministro de Hacienda, á quien tambien agradezco su contestacion, parece que rebatian el cargo de haber restablecido en 1874 el impuesto de consumos. En mi memoria no hay nada que indique que yo haya formulado este cargo; pero si lo hubiera dado á entender, conste que no era tal mi intencion.

Tampoco ha estado en mi ánimo hacer al Sr. Ministro ni á la Comision cargo alguno por las diferentes soluciones que desde el 20 de Marzo se han propuesto. Todo lo contrario. He dicho, ó querido decir, que esas soluciones significaban el buen deseo del Gobierno y de la Comision, y que si el problema debia preocuparnos á todos, todos teníamos autoridad para proponer aquello que nos pareciese más atinado.

Tambien creia haber hecho la salvedad oportuna para que comprendiese el Sr. Ministro de Hacienda, y supongo que de ello está convencido, que al impugnar la autorizacion que le concede el párrafo segundo, en manera ninguna quise dar á entender que no tenia confianza en el Sr. Camacho: lejos de eso, si autorizacion ha de haber, á nadie con más confianza que á S. S. se podria autorizar, notorios como son su rectitud y sus propósitos de severa equidad. Lo que combato es la autorizacion en sí misma.

Y voy á concluir tocando el punto capital, el verdadero nudo del debate que está ya terminando. Señores, la enmienda dice que cada pueblo tendrá el cupo que le haya resultado por la ley de 31 de Diciembre, salvo cuando exceda sobre el antiguo cupo en más de un 25 por 100, ó la rebaja pase del 10 por 100. Ya he dicho que esto significa para mí un compás de espera, un *modus vivendi*, ínterin se halla la fórmula definitiva y fidedigna de la justicia; no es más que una providencia de interinidad, como lo es el dictámen de la Comision. Aquí no se atraviesan cuestiones de principios. Si se me arguye que la enmienda deja indotado el presupuesto, he hecho ya varias consideraciones políticas que, en mi sentir, habian de contrapesar con exceso los inconvenientes de una mengua en el ingreso total que por razon de consumos resultase al fin del ejercicio. Pero luego he dicho que mi enmienda salva la integridad del ingreso, y para salvarlo he llegado al 25 por 100 como máximun de recargo, no porque los pueblos no reclamen aun contra los antiguos cupos, que juzgan desmedidos. Si me hubiese dejado llevar solo del clamoreo de los pueblos, no habria formulado mi enmienda en los términos en que la he presentado. ¿Qué razones he tenido para afirmar que dentro de mi enmienda el presupuesto queda dotado por lo que atañe á consumos? Vais á oirlas: lo que segun el proyecto de 20 de Marzo ha de recaudar el Tesoro por razon de consumos son 88 ½ millones; lo que estaba consignado en el presupuesto anterior son 74.300.000 pesetas; ¿y sabeis qué tanto por ciento significa el aumento? Pues un 19 por 100 del guarismo antiguo. Ahora considerad que de una parte el 10 por 100 fijado en la enmienda aumenta los ingresos del Tesoro en los pueblos que han sido rebajados en más del 10 por 100, que son bastantes; tened en cuenta que el resultado de la ley de 31 de Diciembre fué recargar 34 provincias y aliviar solo 11, segun datos oficiales que la Direccion de impuestos ha remitido al Congreso; y como son 34 las provincias recargadas y 11 las aliviadas; como los alivios son pequeños y los recargos cuantiosos (en alguna provincia de 1 ½ millon de pesetas), con fundada razon he creido que serian más los Ayuntamientos á quienes se aplicaria el máximun del 25 por 100, que aquellos otros á quienes se hubiera de aplicar el de 10 por 100 como límite de la rebaja. Entre la rebaja y el aumento hay un 15 por 100 de diferencia; lo que el presupuesto necesita es un 19, y yo entiendo que el 4 por 100 que la diferencia entre los tipos de la enmienda no cubre, estaba compensado con exceso en el mero hecho de ser 34 las provincias recargadas y solo 11 las aliviadas.

No tengo que hacer ahora sino rogar á la Cámara me dispense si en la rectificacion me he extendido más de lo que pensaba.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): La cita que he hecho de 1874, era porque es necesaria para demostrar la fé que tengo en los procedimientos que se han reflejado en la ley de 31 de Diciembre; no ciertamente porque S. S. se hubiera ocupado de ello.

Su señoría tiene seguridad de que con los tipos que establece su enmienda, el impuesto no sufrirá menoscabo en la cantidad presupuesta. Yo respeto su opinion, pero creo todo lo contrario; y eso que no poseo los datos que S. S. ha utilizado, que no acepto ni discuto.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Para hacer una declaracion respecto de esta enmienda, en nombre de la Comision

El Sr. **PRESIDENTE**: Para hacer una declaracion la tiene V. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Señores Diputados, breves palabras; porque en el momento en que el debate está para terminar, tan solo quiero hacer constar la opinion de la Comision delante de la enmienda del Sr. Maura y del proyecto que se discute, proyecto que estimo de gran importancia.

El carácter de la Comision de presupuestos en este proyecto de ley es el de ejecutora y el de mediadora: ejecutora de la voluntad de la mayoría de esta Cámara, mediadora entre el Gobierno y los Diputados que han presentado diversas soluciones.

La cuestion planteada es sencilla. La Cámara votó en 31 de Diciembre una ley fijando fundamentos, bases y criterio para el reparto de la contribucion de consumos. La razon que la Cámara tuvo, y que resultó del debate que entonces hubo, fué muy clara: la Cámara creyó que el antiguo sistema, por lo que se referia á los consumos, no respondia á las necesidades de los pueblos, y aceptó otro. Fueron entonces expuestas todas las opiniones, y la Comision de presupuestos no tiene

por qué analizar esto. Con arreglo á esas bases se trató de aplicar la ley.

El Sr. Ministro de Hacienda se presentó de nuevo á indicar una modificacion en la manera de aplicar aquellos principios, buscando facilidades para la ejecucion de la citada ley. Discutido eso en la Comision, ésta creyó encontrar una fórmula de fácil transaccion; pero ese pensamiento suyo ha sido sustituido por el que entraña la enmienda del Sr. Urzaiz, y que representa el de un número mayor ó menor de Diputados.

Hecha esta transaccion, se presenta la enmienda del Sr. Maura; y, señores, yo declaro, y no hago solidaria á la Comision de mis palabras, que de aceptar la enmienda del Sr. Maura, hubiera aceptado el voto particular del Sr. Atard. (*El Sr. Maura*: Pido la palabra.) En el momento en que se trata de fijar un límite de 25 por 100 en los aumentos de los cupos, es preciso tomar el sistema en lo esencial y decir que no pasen los aumentos del 25 por 100 de lo que se cobraba antes. De aceptar eso hay que aceptar sus consecuencias políticas y económicas; políticas, la abdicacion de los principios sostenidos por la Cámara en 31 de Diciembre; económicas, la reduccion del aumento al 25 por 100; pero hacer lo que se hace aquí con la enmienda del Sr. Maura, conservar las bases de la ley de 31 de Diciembre y reducir los aumentos al límite á que se han de reducir, es incompatible.

Las declaraciones que el Sr. Ministro de Hacienda acaba de hacer sobre este particular son terminantes: S. S. no entiende que aceptada esa enmienda puedan obtenerse de la contribucion los resultados que se desean, y por mi parte declaro que opino como el señor Ministro. Para hacer lo que el Sr. Maura quiere que se haga, hay que fijar una cifra determinada, como lo hacia el Sr. Atard, lo cual es un sistema lógico. Yo no hubiera atacado á la minoría conservadora para presentar despues sus principios en la forma en que lo ha hecho el Sr. Maura, que si se nos ha revelado como un orador, no se nos ha revelado como un auxiliar de las soluciones aceptadas por la Cámara y por el Gobierno. Así, pues, al decir en esta enmienda «cuando por la aplicacion de la ley de 31 de Diciembre resultasen rebajados los encabezamientos en más del 10 por 100,» se admiten los principios de la ley de 31 de Diciembre; y, señores, la enmienda nos conduce á cambiar los cupos de los pueblos, no á rebajar á unas provincias y aumentar á otras, sino dentro de cada provincia rebajada ó aumenteda, á aumentar ó rebajar el cupo de cada pueblo; por consiguiente, ó no se van á aplicar los principios de la ley de 31 de Diciembre, ó si se aplican, va á ser imposible decir la cantidad que va á resultar. Así, pues, ó hay que aceptar el voto particular, como he dicho, ó el dictámen de la Comision tal como está discutiéndose.

Yo tengo que responder á la Cámara de otra cosa. Los indivíduos de la Comision estamos aquí para cumplir la mision que se nos ha confiado. Aunque sean muy notables las ventajas políticas que ofrece el Sr. Maura, S. S. debe recordar que las ventajas ó los inconvenientes financieros se traducen en cifras, y cuando esta Cámara sabe que acabamos de pedir á los acreedores del Estado que hagan un sacrificio de importancia para podernos presentar ante Europa adquiriendo un sagrado compromiso, yo tendria una responsabilidad moral si diera mi asentimiento á una enmienda que da por resultado el dejar en el cáos la cifra de una de las contribuciones más importantes que tiene el Tesoro. Así, pues, la Comision cumple con el deber de no hacerse solidaria de esto, respondiendo á la confianza de la Cámara; explica su situacion, y si la Cámara opinase de distinta manera, nuestra mision quedaria terminada; no tomaríamos sobre nosotros esa responsabilidad y retiraríamos el dictámen, dejando que la Cámara y el Gobierno resolvieran lo que estimasen conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maura tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MAURA**: Si la Cámara ha entendido como he entendido yo que en las breves pero elocuentes palabras que el Sr. Moret acaba de pronunciar declinaba la responsabilidad del proyecto que se discute, á fin de sacar ilesa su persona, comprenderá que aquellas frases no autorizaban grandemente al Sr. Moret para decirme á mí, indivíduo de esta mayoría, que no presto el concurso debido al Gobierno: no sé si me lo puede decir nadie más que mi conciencia; pero, caso de que me lo pueda decir álguien, creo que no tenia autoridad para ello el Sr. Moret, quien puede decirme como particular y amigo cuanto quierá, enseñándome siempre y complaciéndome.

Señores, hay aquí una cuestion fundamental: la cuestion del ingreso, de la dotacion del presupuesto. Yo he dicho, no solamente que creia que la enmienda salvaba la dotacion del presupuesto, sino la razon por que lo creia; y frente á esta razon, ni se ha negado que las provincias recargadas son 34 y 11 solo las aliviadas; ni se ha negado que los recargos son generalmente superiores á las rebajas, ni que entre 10 y 25 por 100 hay 15 de diferencia, ni que el aumento del presupuesto sobre el anterior es el 19 por 100. Por tanto, no se ha destruido el hilo ni la trama del razonamiento en que yo me fundaba para decir que con la enmienda el ingreso está asegurado.

Solo me resta ya otra rectificacion. El Sr. Moret, sin duda para evocar sentimientos políticos que jamás deberian intervenir en estos asuntos, y si yo he hablado de intereses políticos, no era ciertamente con relacion á la actitud de los miembros y agrupaciones de la Cámara, ni á la votacion próxima á verificarse, sino que he hablado de altas consideraciones políticas, con la mirada puesta fuera de este recinto; el Sr. Moret, digo, para hacer un llamamiento á sentimientos de cierta clase que yo quisiera apartar siempre de estas cuestiones, os ha hablado del voto del Sr. Atard, que llevó dignamente la voz de la minoría conservadora. Señores, cuando el Gobierno presenta un proyecto para resolver dificultades como la presente, no puede pedir á los Diputados de uno y otro lado de la Cámara sino el concurso leal para resolverla de la mejor manera. Y la prueba de que el asunto no implica ninguna cuestion de gabinete ni de doctrina, ni siquiera de amor propio, es que se ha modificado tres veces la solucion; la mia seria la cuarta.

Ha dicho el Sr. Moret que mi enmienda era el voto particular del Sr. Atard. (*Varios Sres. Diputados*: No ha dicho eso.) Ha dicho que era preferible. (*El Sr. Moret*: Que yo lo preferia.) Pues el voto del Sr. Atard deroga impuestos de que no se trata en el proyecto sometido á discusion, como el de la sal; está redactado de manera que implica en efecto una retractacion del Gobierno y de la mayoría; y en fin, prescinde por completo de las bases de la ley de 31 de Diciembre, manteniendo los antiguos cupos con un recargo uniforme

del 25 por 100, hayan sido ahora rebajados, conservados ó aumentados. Muy al contrario; mi enmienda solo se refiere al impuesto de consumos, respeta los límites del proyecto y no propone el recargo uniforme del antiguo cupo, sino que respeta los resultados de la ley de 31 de Diciembre hasta el 25 y el 10 por 100, y no más allá, porque estimo que no se puede ir más allá mientras no tengamos una seguridad perfecta y demostrada de que aquello que resulta de la ley es la fórmula de la justicia.

Cuando presenta un dictámen que implica una modificacion considerable, nada ménos que en el 50 por 100 de los aumentos resultantes de la ley de 31 de Diciembre, ignoro por qué el Sr. Moret habla de principios, de bases, de retractaciones y de cuestiones de Gabinete ó de amor propio. ¿Por qué implica todo esto la enmienda que fija el límite en el 25 por 100, y no el dictámen que señala el 50 por 100 de los aumentos? La Cámara juzgará.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: No tenga duda el Sr. Maura de que yo tengo pleno derecho de juzgar la conducta política de S. S.; no lo dude; no éntre en la vida política con esas dudas, porque la esencia del sistema parlamentario consiste en discutirlo todo, y el que viene á este sitio viene con la investidura de apreciar la conducta política de todo el mundo; por consecuencia, para mí y para cualquier otro Diputado, ahora y siempre, yo vindico ese derecho, y por tanto, tambien para S. S.

Y en cuanto á mi cita respecto al voto particular del Sr. Atard, es muy lógica; y la razon es sencilla; porque los señores que han firmado el voto del señor Atard, y en nombre de la minoría conservadora se han dirigido á la Comision y luego á la Cámara, han asentado una cosa á que tenian derecho, y es, que ellos podian disentir del principio, del sistema, pero que ellos mantenian la cifra, y el Sr. Cos-Gayon, que fué el que discutió en el seno de la Comision, adelantó esta idea. Y yo he hablado para decir que en ese sistema se negaba el principio, pero quedaba la cifra, y la cifra era un deber que pesaba sobre mí; y por eso decia yo: si para salvar la cifra no hay más remedio que destruir el sistema, bueno es que lo sepamos; sepámoslo, pues. La Comision tiene el deber de resolver el problema y de hacer un llamamiento á la verdad, diciendo lo que aquí vamos á hacer; así como debe hacer y hace justicia á la manera y á la actitud con que ha podido conllevar esta discusion la minoría conservadora.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maura tiene la palabra.

El Sr. **MAURA**: Una sola palabra, para decir al señor Moret que si yo hubiera acertado á separar en persona tan principal como S. S. el puesto que ocupa á la cabeza de aquel banco, del carácter de sencillo Diputado, no se me hubiera ocurrido poner en duda que un Diputado pudiera juzgar los actos políticos de sus compañeros.

Conste, pues, que los mismos méritos de S. S., y la calidad de presidente de la Comision, son los que, despues del acto que realizó pronunciando sus breves pero significativas palabras, me sugirieron aquella observacion que yo dirigia solo al presidente, porque á la persona la he tratado con todo el respeto que merece y que procuro guardar con todos.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 96 votos contra 47, en esta forma:

Señores que dijeron *no*:

Rey.
Ruiz Martinez.
Sagasta (D. Práxedes).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Alonso Martinez.
Gonzalez (D. Venancio).
Albareda.
Leon y Castillo.
Boixader.
Laá.
Navarro Ochoteco.
Pagán.
Godó.
Bayona.
Ortiz y Casado.
Santana.
Nido.
De Miguel.
Gavin.
Ochando.
Escrig.
Rodrigañez (D. Tirso).
Cañamaque.
Arroyo (D. Enrique).
Ruiz Capdepon.
Zorita.
Anton Ramirez.
Arredondo.
Mompeon.
Candau.
Moret.
Madorell.
Quintana.
Rico.
Muñiz.
Nuñez de Haro.
Eguilior.
Gonzalez (D. Alfonso).
García Torres.
Benayas.
Barrio (D. Rafael).
Barrio (D. Ramon).
Acuña.
Gamazo.
Azcárraga.
Batanero (D. Antonio).
Xiquena (Conde de).
Leon y Llerena.
Rodriguez Correa.
García Martino.
Puerta.
Codes.
Badarán.
Rodriguez Leal.
Alcaide.
Torres.
Cañellas.
Cruz.
Rubio (D. Leandro).
Merelles.

García Ramirez.
Sanchez Pastor.
Montilla.
Serna.
Sanchez Mira.
Leon y Cataumbert.
Viesca (Marqués de la).
Rodrigañez (D. Hipólito).
García Martinez.
Larios.
Alcalá del Olmo.
Leigonier.
Pimentel.
Martinez Luna.
Tutor.
Mesa y Flores.
Rodriguez de los Rios.
Vivar.
Pisa Pajares.
Laussat.
Granda.
Castro y Lopez.
Zayas.
Ahumada (Marqués de).
Olawlor.
Díez de Ulzurrun.
Urzaiz.
Valderrama.
Redondo.
Blanco Rajoy.
Torrepando (Conde de).
Rute.
Calvo de Leon.
Testor.
Tuñon.
Sr. Presidente.
Total, 96.

Señores que dijeron *sí*:

Moral.
Ordoñez.
Somoza.
Torrado.
García San Miguel.
Carvajal.
Maisonnave.
Batanero (D. Manuel).
Becerra.
Gutierrez de la Vega.
Fernandez Villaverde.
Diz Romero.
Gonzalez Serrano.
Lopez de Lago.
Diaz de Rivera.
Sanchez Campomanes.
Sallent (Conde de).
Nava.
Hermida.
Feijoó.
Calderon y Herce.
Portuondo.
Donato Villarnovo.
Rodriguez Seoane.
Pardo Balmonte.
Maura.
Avila Fernandez.
Alcalde.
Marin.
Amorós.
Cos-Gayon.
Atard.
Isasa.
Silvela.
Alvarez Bugallal.
Linares Rivas.
Olavarrieta.
Allande Valledor.
Moreno Perez.
Alvarez Mariño.
Toreno (Conde de).
De Antonio.
Moreno Rodriguez.
Quiroga Ballesteros.
Villarroya.
Da-Riva Do-Rego.
Sanz Rioboó.
Total, 47.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó, y pasó á las Secciones para nombramiento de Comision, el proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre reforma de varios artículos de la Compilacion de disposiciones vigentes sobre enjuiciamiento criminal. (*Vease el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes de las Comisiones que á continuacion se expresan:

Sobre el proyecto de ley de organizacion provincial. (*Véase el* Apendice tercero *á este* Diario.)

Haciendo extensiva la de retiros de 2 de Julio de 1865 y diferentes Reales órdenes al personal auxiliar de ingenieros. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Regularizando las carreras civiles de la administracion de Ultramar. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Sobre construccion de un cuartel para la comandancia de la Guardia civil de Madrid. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion de la discusion pendiente, y los demás asuntos que estaban á la órden del dia para la sesion de hoy.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

SEIS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion del Sr. Batanero (D. Manuel) al art. 1.° del dictámen de la Comision sobre reforma de alguna de las bases por que se rige el impuesto de consumos.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva adicionar el art. 1.° del proyecto de ley que se discute, relativo á la contribucion de consumos, de la manera siguiente:

«A pesar de las prescripciones de la ley, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales de las provincias de Galicia, Oviedo, Leon y Canarias, no podrán ser recargadas en más de un 30 por 100 sobre el impuesto que por este concepto venian pagando en virtud de la excepcion establecida en el art. 15 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1882.=Manuel Batanero.=Antonio del Moral.=C. El Conde de Toreno.=Francisco Sanz.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Manuel Da-Riva.=Adolfo Torrado.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre reforma de varios artículos de la Compilacion de disposiciones vigentes sobre enjuiciamiento criminal.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Los artículos 12, 13, 17 y 19 de la Compilacion de disposiciones vigentes sobre enjuiciamiento criminal se adicionarán y redactarán en la forma siguiente:

Artículo 12:

Sexto. Conocer en primera instancia de las causas criminales contra capitanes y subalternos del ejército y clases asimiladas á los mismos en la armada y cuerpos auxiliares de Guerra y Marina, de que deba entender la jurisdiccion ordinaria con arreglo al artículo 349 de la ley sobre organizacion del Poder judicial.

El núm. 6.° del art. 12 pasará á ser el 7.°

Artículo 13:

Sétimo. Conocer en única instancia de las causas criminales contra coroneles, tenientes coroneles y comandantes del ejército en activo servicio y clases asimiladas á los mismos en la armada y cuerpos auxiliares de Guerra y Marina, de que deba entender la jurisdiccion ordinaria con arreglo al art. 349 de la ley sobre organizacion del Poder judicial.

Los números 7.°, 8.°, 9.° y 10 del art. 13 pasarán á ser respectivamente los 8.°, 9.°, 10 y 11.

Artículo 17:

Tercero. De las causas por delitos de que haya de conocer la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al artículo 349 de la ley sobre organizacion del Poder judicial, contra los tenientes generales, mariscales de campo y brigadieres del ejército y clases asimiladas á los mismos en la armada y cuerpos auxiliares de Guerra y Marina.

Los números 3.° y 4.° del art. 17 pasarán á ser 4.° y 5.° respectivamente.

Artículo 19:

Quinto. Contra los capitanes generales de ejé y almirante de la armada, por delitos de que haya de conocer la jurisdiccion ordinaria con arreglo al artículo 349 de la ley sobre organizacion del Poder judicial.

El núm. 5.° del art. 19 pasará á ser el 6.°

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las causas pendientes á la publicacion de la presente ley pasarán al tribunal que con arreglo á la misma deba conocer de ellas, para su continuacion, en el estado que tuviesen, conforme á derecho.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 15 de Junio de 1882.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Monsalud, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley sobre la orgánica provincial.

AL CONGRESO.

La Comision elegida para emitir dictámen sobre el proyecto de ley, orgánica provincial presentado por el Gobierno de S. M. á la deliberacion del Congreso, despues de un minucioso y detenido exámen, ultimados sus trabajos preparatorios y defiriendo siempre á la superior ilustracion de la Cámara, formula su dictámen, juzgando necesarias algunas consideraciones prévias al articulado de la ley, con cuyo espíritu y tendencias se halla unánimemente de acuerdo, por más que haya introducido algunas reformas que en nada afectan al criterio en que se ha inspirado su pensamiento y su desarrollo.

No vacila la Comision en afirmar que el proyecto obedece á la tendencia reformista del Gobierno de S. M.; tendencia de consuno reclamada por los partidos liberales y por cuantos rindan fervoroso culto á la descentralizacion administrativa, á la virtualidad de todas las fuerzas del país aplicada á su creciente desenvolvimiento, y á la posible independencia de la vida provincial en el conjunto armónico que constituye el Estado.

Las provincias, en la peculiar esfera de su administracion, deben existir y moverse con independencia del Gobierno central, y este principio que las Naciones más cultas han proclamado constituye en el proyecto de ley la base fundamental de su desarrollo.

De otra parte, la entrada á la vida pública de todo linaje de ideas y toda suerte de fiscalizaciones, interviniendo en la administracion provincial cuantos partidos luchan en defensa de determinados ideales, no podia ser desatendida, hoy que las escuelas conservadoras reconocen tambien como apremiante necesidad, exigencia formidable é imponente solicitud, ese concurso general que permite llevar á nuestras leyes y á nuestras costumbres las aspiraciones de todas las ideas que luchan en el campo de la política, y el trabajo activo y vigoroso de los ciudadanos en todos los órdenes de la administracion y todas las esferas del gobierno, haciendo que las Diputaciones provinciales, esencialmente administrativas, tronco sobre que descansa la vida provincial, se nutran con la vivificante sávia de todos los elementos cuyos intereses fomentan y custodian.

El caciquismo, nacido al calor de vicios congénitos con nuestras costumbres públicas, ha llegado á poner en alarma á todos los que de la ciencia del gobierno se ocupan, y á su extincion, repetidamente reclamada por la opinion pública, acude la presente ley, oponiendo al sistema de la inmovilidad de las Comisiones permanentes, formadas en la tradicion de los antiguos Consejos, la importante reforma que lleva al desempeño de aquellos cargos á todos los que obtengan la representacion del cuerpo electoral.

Otra de las nobles y fecundas aspiraciones que revela sin duda el espíritu del proyecto cuyo dictámen tiene la Comision la honra de someter al Congreso, es la de aumentar la publicidad á que estaban obligadas las corporaciones provinciales en cuanto á su servicio se contrae, ensanchando las facultades de todos sus miembros para intervenir en el exámen de cuentas, así como tambien para colocar la Hacienda provincial en condiciones de independencia, si bien bajo la atencion vigilante del Gobierno.

La eleccion por circunscripciones, que amengua la intervencion del Poder central en estas contiendas legales de los partidos políticos, consignada ha sido por el Gobierno, que obedece en esto á los principios que siempre ha sustentado, ensancha la esfera política y

llama al mayor número posible de ciudadanos al nombramiento de sus representantes.

El limitado derecho electoral que rige actualmente, se extiende á más ancha esfera, resultando de esta ampliacion justa el reconocimiento, no solo de la fortuna, sino tambien de la cultura y los servicios á la Pátria, con el cumplimiento leal de todos los compromisos contraidos por el partido á que el actual Gobierno pertenece.

Arrancar la jurisdiccion contencioso-administrativa del conocimiento de las Comisiones provinciales, aspiracion ha sido constantemente manifestada por cuantos anhelan la debida separacion de las jurisdicciones, segun los principios más generalmente admitidos como última fórmula del movimiento científico moderno.

La Comision hubiera deseado ver consignada una afirmacion concreta en la presente ley: pero si esta deja momentáneamente la jurisdiccion contenciosa en primera instancia á las Comisiones provinciales será tan solo por el tiempo necesario hasta que se ultimen los trabajos, hoy muy adelantados en el centro respectivo, para la terminacion de la ley que regule tan importante materia.

Por los motivos expuestos, y creyendo la Comision que con celo y actividad perseverantes ha podido contribuir á la satisfaccion de una verdadera y apremiante necesidad, tiene el honor de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY PROVINCIAL.

TITULO PRIMERO.

CAPITULO PRIMERO.

De las provincias, su territorio y habitantes.

Artículo 1.° El territorio de la Nacion española en la Península é islas adyacentes se divide para su administracion y régimen en provincias.

Art. 2.° El número de provincias, sus límites y capitales, son los que están determinados por las disposiciones vigentes.

Art. 3.° No se hará alteracion alguna en los límites y capitalidad de ninguna provincia sino por medio de una ley.

Sin embargo, el Gobierno podrá cambiar, oyendo al Consejo de Estado en pleno, la dependencia de un término municipal de una provincia á otra, siempre que concurra la conformidad de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales interesados.

Art. 4.° Son aplicables á los habitantes de las provincias las disposiciones de la ley municipal en lo relativo á su condicion y derechos.

TITULO II.

CAPITULO II.

De la administracion de las provincias.

Art. 5.° El régimen y administracion de las provincias corresponde:

1.° Al gobernador.
2.° A la Diputacion provincial.
3.° A la Comision provincial.

Art. 6.° Corresponde al Gobierno el nombramiento y separacion de los gobernadores, así como el de todos los empleados que bajo sus órdenes llenen funciones no reservadas por esta ley ni por otras á la Diputacion ó á la Comision provincial.

Art. 7.° La Diputacion provincial se compone de los diputados elegidos por los habitantes de la provincia á quienes la presente ley reconoce este derecho y en la forma que la misma ley y la electoral determinen.

Art. 8.° Habrá en cada provincia el número de diputados que resulte de la agrupacion de cada dos partidos judiciales precisamente colindantes en un distrito que elegirá cuatro diputados.

Cuando el número de partidos judiciales sea impar, aquel que cuente mayor número de habitantes formará por sí un solo distrito, que elegirá cuatro diputados.

En las provincias que tengan siete partidos judiciales, los tres que cuenten mayor número de habitantes formarán otros tantos distritos electorales, cada uno de los cuales elegirá cuatro diputados. Los cuatro partidos restantes formarán dos distritos electorales y en cada uno de estos habrán de elegirse cuatro diputados.

En las provincias compuestas de seis partidos judiciales, los dos más numerosos formarán cada uno un solo distrito, eligiendo cuatro diputados, mientras que los cuatro partidos restantes se agruparán en dos distritos electorales y en la forma expresada en el párrafo anterior.

Cuando las provincias se compongan de cinco ó de ménos partidos judiciales, cada uno formará por sí solo distrito, eligiendo cuatro diputados.

Art. 9.° Para formar las agrupaciones ó distritos se procurará la mayor igualdad posible en cuanto al número de habitantes que hayan de constituirlos, sin desatender por esto la circunstancia indispensable de que sean colindantes los partidos judiciales que los compongan.

Art. 10. La capitalidad de cada distrito se fijará en el pueblo cabeza de partido cuyo Juzgado sea de mayor categoría. Si los dos que compongan un distrito son de la misma categoría, la capitalidad se establecerá en la poblacion cabeza de partido de mayor número de habitantes.

Art. 11. Cada elector votará tres candidatos. Si las papeletas de votacion contuvieren más nombres, el voto se computará solamente á los que ocupen los tres primeros lugares.

Art. 12. La Comision provincial se compone de tantos diputados cuantos sean los distritos que formen la provincia.

Será su presidente el gobernador, y tendrá un vicepresidente que elegirá la Diputacion todos los años en su primera sesion entre los individuos que deban componer en aquel año la Comision.

La eleccion se hará siempre en votacion secreta.

Art. 13. La Diputacion, en una de las tres primeras sesiones despues de constituida, acordará la distribucion de los diputados en cuatro secciones de igual número, cuidando de que no haya dos diputados de un mismo distrito en ninguna de ellas.

Cada una de estas secciones constituirá durante un año la Comision provincial, y la Diputacion acordará el turno que aquellas secciones han de seguir.

En los casos de suspension gubernativa ó judicial, enfermedad ó licencia, podrá sustituir al diputado au-

sente el de su distrito que siga en el turno antes indicado.

CAPITULO III.

Del gobierno de las provincias.

Art. 14. El gobierno de las provincias corresponde al gobernador, como representante del Gobierno de S. M.

Art. 15. El nombramiento de los gobernadores de provincia y su separacion se hará en virtud de Reales decretos acordados en Consejo de Ministros y expedidos por la Presidencia del mismo.

Pueden ser nombrados gobernadores los españoles mayores de 30 años que reunan alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Haber desempeñado durante cualquier plazo destinos con categoría de jefe de administracion de primera clase, ó haberlos desempeñado por más de un año con la categoría de segunda, ó por más de dos con la de tercera.

2.ª Tener más de quince años de servicios administrativos prestados al Estado ó á la provincia, siempre que el último destino haya sido de categoría superior á la de jefe de negociado de tercera clase.

3.ª Haber sido Diputado á Córtes ó Senador electivo durante una legislatura completa.

4.ª Haber sido elegido diputado provincial por lo ménos dos veces, habiendo tomado posesion y desempeñado el cargo, sin haber cesado en él por renuncia.

5.ª Haber sido magistrado de cualquiera Audiencia ó teniente fiscal por más de dos años, ó haber desempeñado un cargo superior á los dos expresados en la carrera judicial.

6.ª Haber desempeñado el cargo de alcalde en propiedad por más de dos años en capitales de provincia de primera ó de segunda clase, ó haber sido vicepresidente, por el mismo plazo, de la Comision provincial.

7.ª Haber sido secretario de gobierno por más de dos años en provincias de primera clase.

Art. 16. El cargo de gobernador es incompatible con el ejercicio de cualquier mando militar, con todo otro cargo provincial, municipal, judicial ó eclesiástico, y con el ejercicio de cualquiera profesion ó industria dentro de la provincia de su mando.

Art. 17. El Gobierno designará la persona que haya de sustituir al gobernador en ausencias y enfermedades. Si la ausencia fuese de la capital, mas no de la provincia, continuará el gobernador desempeñando su cargo desde el punto en que se halle; sin perjuicio de lo cual, los jefes administrativos y el secretario despacharán los asuntos de mera tramitacion, entendiéndose directamente con el Gobierno en los casos urgentes.

Art. 18. Cuando las necesidades del órden público ú otros sucesos extraordinarios lo hagan en su concepto preciso, podrá tambien el Gobierno nombrar delegados especiales con autoridad gubernativa para poblaciones que no sean capitales de provincia. Los haberes de estos funcionarios se pagarán siempre del presupuesto general del Estado, y sus nombramientos se pondrán en conocimiento de las Córtes, si éstas se hallasen abiertas, dentro de los ocho dias siguientes al en que fueren aquellos firmados, y en otro caso, dentro de los ocho primeros dias de la siguiente legislatura.

CAPITULO IV.

De las atribuciones y deberes de los gobernadores.

Art. 19. Las atribuciones de los gobernadores de provincia serán aquellas que el Gobierno les delegare y las que les correspondan por la Constitucion y las leyes, como representantes superiores del mismo Gobierno en el órden político y administrativo.

Art. 20. El gobernador cuidará de publicar, circular, ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que al efecto le comunique el Gobierno, y las de observancia general que se inserten en la *Gaceta de Madrid.*

Art. 21. Corresponde al gobernador mantener el órden público y proteger las personas y las propiedades en el territorio de la provincia, á cuyo fin las autoridades militares le prestarán su auxilio cuando lo reclame.

Art. 22. Tambien deberá reprimir los actos contrarios á la moral ó á la decencia pública, las faltas de obediencia ó de respeto á su autoridad, y las que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios y corporaciones dependientes de la misma; pudiendo imponer, con este motivo, multas discrecionales que no excedan de 500 pesetas, á no estar autorizado para mayor suma por leyes especiales.

En defecto de pago de las multas puede imponer el arresto supletorio hasta el máximun de quince dias.

Art. 23. El gobernador velará muy especialmente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, adoptando en casos necesarios bajo su responsabilidad, y con toda premura, las medidas que estime convenientes para preservar á la salud pública de epidemias, enfermedades contagiosas, focos de infeccion y otros riesgos análogos, dando cuenta inmediatamente al Gobierno.

Art. 24. El gobernador instruirá por sí mismo ó por sus delegados las primeras diligencias en aquellos delitos cuyo descubrimiento se deba á sus disposiciones ó agentes, entregando los detenidos al tribunal competente, con las diligencias que hubiere practicado, dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detencion.

Una vez entregados á los tribunales los detenidos como delincuentes, con las diligencias, se entenderá reconocida por el gobernador la jurisdiccion del Juzgado ó Tribunal, y no podrá el primero provocar competencia en la misma causa.

Art. 25. Corresponde al gobernador dar ó negar permiso para las funciones públicas que hayan de celebrarse en el punto de su residencia, y presidir estos actos cuando lo estime conveniente.

Cuando se trate de espectáculos públicos al aire libre en puntos fuera de la residencia del gobernador, y que á juicio del mismo puedan comprometer el órden público, los alcaldes deberán solicitar para autorizarlos el permiso del gobernador, que podrá concederlo ó negarlo, y presidir los espectáculos citados si lo juzga conveniente.

Art. 26. Al fin de cada año económico el gobernador elevará á la Presidencia del Consejo de Ministros una Memoria en que exprese el estado de la provincia en los diferentes ramos de la administracion cometidos á su autoridad, y proponga cuanto pueda contribuir al adelanto y desarrollo intelectual y moral del país y al fomento de sus intereses materiales.

Art. 27. Corresponde asimismo á los gobernadores, como atribucion exclusiva, provocar competencias á los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes, cuando éstos invaden las atribuciones de la Administracion.

Art. 28. Corresponde tambien al gobernador, como jefe de la administracion provincial:

1.° Presidir con voto la Diputacion provincial y la Comision cuando asista á sus sesiones.

2.° Comunicar y ejecutar los acuerdos de la Diputacion provincial.

3.° Ejercer, respecto de los ramos de Gobernacion, Hacienda y Fomento, la autoridad que determinan las leyes y reglamentos, y en la administracion económica provincial y municipal las atribuciones que se le confieren por esta ley, y en general por cualesquiera otras leyes, decretos, órdenes y disposiciones del Gobierno en la parte que requiera su intervencion.

4.° Inspeccionar por sí ó por medio de sus delegados las dependencias de la provincia y las de los Ayuntamientos, comprobando el estado de sus cajas, archivos y cuentas, cuidando de que se cumplan, así las leyes y disposiciones generales, como los acuerdos de la Diputacion y de la Comision provincial, y procurando que éstas observen y cumplan su ley orgánica.

5.° Suspender los acuerdos de la Diputacion y de la Comision cuando proceda segun las leyes, dando cuenta razonada al Gobierno dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la suspension y poniéndola tambien en conocimiento de los diputados suspensos.

Art. 29. Los gobernadores de provincia no podrán modificar ó revocar sus resoluciones cuando sean declaratorias de derechos ó hayan servido de base á una sentencia judicial.

Tampoco podrán modificar ó revocar las resoluciones que adopten acerca de la competencia en favor de la Administracion.

Art. 30. El Tribunal Supremo juzgará á los gobernadores por los delitos que cometan en el ejercicio de su cargo.

CAPITULO V.

Organizacion y modo de funcionar de la Diputacion provincial.

Art. 31. La primera division de la provincia en distritos electorales sobre las bases establecidas en el artículo 9.° se hará por el Gobierno, oyendo á las respectivas Diputaciones; pero una vez hecha, no podrá alterarse sino por medio de una ley.

Art. 32. Esta division, y la designacion de los pueblos cabezas de cada uno de los distritos, que la Diputacion provincial proponga, serán publicadas en el *Boletin oficial* quince dias antes de elevar las propuestas al Gobierno. Durante este tiempo el gobernador recibirá las reclamaciones y observaciones que con motivo de la division hicieren los Ayuntamientos y vecinos, y junto con el proyecto de la Diputacion las pasará al Gobierno dentro de los ocho dias siguientes á la espiracion del plazo.

Art. 33. Tendrán derecho á votar diputados provinciales, y á ser inscritos como electores en las listas del censo electoral del distrito á que corresponda su domicilio respectivo, todos los españoles varones mayores de edad que acrediten saber leer y escribir.

Art. 34. Tendrán tambien derecho á ser inscritos, aunque no supieren leer ni escribir, los que se hallasen en alguno de los casos siguientes:

1.° Ser contribuyente dentro ó fuera del distrito de su domicilio con cualquiera cuota pagada con un año de antelacion, por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y con dos años por subsidio industrial y de comercio.

2.° Ser licenciado, con licencia limpia de toda nota desfavorable, del servicio del Estado en el ejército ó en la marina de guerra.

No tendrán este derecho, aunque supieran leer y escribir, los que, careciendo de medios de subsistencia, reciban ésta en establecimientos sostenidos por la beneficencia pública ó privada, ó estuvieren empadronados como mendigos y autorizados para implorar la caridad pública.

Art. 35. Pueden ser diputados provinciales los que tengan aptitud para serlo á Córtes y sean naturales de la provincia, ó lleven cuatro años consecutivos de vecindad dentro de la misma.

Art. 36. El cargo de diputado provincial es incompatible:

1.° Con el de Diputado á Córtes.

2.° Con el de alcalde, teniente de alcalde ó concejal.

3.° Con todo empleo activo del Estado, de la Provincia ó de alguno de sus Municipios.

Se exceptúan únicamente de esta incompatibilidad los cargos de catedráticos de Universidad ó de Escuelas superiores, cuyos sueldos no sean satisfechos con fondos de la provincia.

Art. 37. El Diputado electo que ocho dias despues de la aprobacion de su acta ó de haberse declarado su incompatibilidad no hubiera renunciado en la Secretaría de la Diputacion oficialmente y bajo su firma el cargo que segun el artículo anterior le haga incompatible, se entiende que renuncia el de diputado provincial, y la Diputacion declarará la vacante, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del gobernador.

Art. 38. Están incapacitados para ser diputados provinciales:

1.° Los contratistas y sus fiadores de las obras, suministros y servicios que se paguen con fondos provinciales y municipales; los administradores de dichas obras y servicios.

2.° Los recaudadores de contribuciones dentro de la provincia y sus fiadores.

3.° Los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con la Diputacion ó los establecimientos sujetos á la dependencia y administracion de ésta.

4.° Los deudores al Estado, á la Provincia ó á cualquiera de sus Municipios, que lo sean por cualquier clase de contrato y contra los cuales se haya decretado el apremio ó la ejecucion.

5.° Los inhabilitados por sentencia judicial.

Art. 39. Las incapacidades referidas pueden llegar á conocimiento oficial de la Diputacion:

1.° Por declaracion de los diputados á quienes afecten.

2.° Por manifestacion ó interrogacion que haga en sesion pública otro diputado.

3.° Por comunicacion del gobernador de la provincia.

4.° Por aviso ó denuncia de los electores de cualquier distrito de la provincia, que en tal caso deberá dirigirse al presidente de la Diputacion, autorizada con la firma de tres electores.

Art. 40. Las incapacidades consignadas en el ar-

tículo 38 surtirán sus efectos en cualquier tiempo en que se produzcan ó demuestren, aunque se halle admitido el diputado á quien afecten.

Art. 41. La Diputacion, bajo su responsabilidad, examinará y resolverá los casos de incapacidad antes enumerados, en una de las dos sesiones que celebre inmediatamente despues de haber llegado la incapacidad á su conocimiento.

Art. 42. No se computarán á los diputados electos los votos que hubieren obtenido en localidades en que ejercieran jurisdiccion al verificarse las elecciones, ó la hubieran ejercido seis meses antes, aunque esta jurisdiccion corresponda á funciones municipales ó á cargos desempeñados en comision.

Se exceptúan de esta disposicion los diputados provinciales y lôs vocales de la Comision provincial, que pueden ser reelegidos.

Art. 43. Pueden excusarse de ser diputados provinciales antes ó despues de aceptado el cargo:

1.° Los mayores de 60 años y los físicamente impedidos.

2.° Los que hayan sido Senadores, Diputados á Córtes, diputados provinciales, alcaldes y concejales, hasta dos años despues de haber cesado en sus respectivos cargos.

Art. 44. La eleccion de diputados provinciales tendrá lugar en la primera quincena del tercer mes del año económico.

Los colegios electorales serán los mismos que sirvan para las elecciones municipales.

Art. 45. Los diputados electos presentarán sus actas en la Secretaría de la Diputacion, que las numerará en el acto por el órden de presentacion, ocho dias antes de aquel en que deba celebrarse la apertura de las sesiones. En este dia, sin necesidad de prévia convocatoria, se reunirán los diputados que hayan presentado sus actas, bajo la presidencia del gobernador, y procederán á la constitucion interina de la Diputacion.

Art. 46. La Diputacion provincial se constituye interinamente, ocupando la presidencia el vocal de más edad, y haciendo de secretarios los dos más jóvenes de entre los presentes.

Art. 47. Constituida la Diputacion interinamente, y en la propia sesion que lo verifique, elegirá dos Comisiones de actas: la primera, permanente, se compondrá de cinco vocales, y examinará todas las actas que no se refieran á la eleccion de los mencionados cinco vocales; la segunda, auxiliar, se compondrá de tres diputados electos y examinará las actas de los que componen la permanente, dando inmediatamente dictámen acerca de las mismas.

Estos dictámenes quedarán veinticuatro horas sobre la mesa de la Diputacion, la cual resolverá despues sin interrupcion las reclamaciones y protestas á que hubieren dado lugar las operaciones electorales.

La Diputacion interina no podrá anular ningun acta; pero si al discutirse la de los vocales de la Comision permanente de actas declarase alguna grave, se procederá á completar la Comision referida, eligiéndose otro vocal en la misma sesion.

Art. 48. No podrán figurar en una Comision de actas dos diputados elegidos por una misma agrupacion ó distrito. En el caso de resultar elegidos dos diputados que representen la misma agrupacion ó distrito, quedará en la Comision aquel que hubiera obtenido más votos, y si los dos alcanzaran el mismo número, el que designe la suerte.

Art. 49. Aprobadas las actas de los vocales de la Comision permanente, ésta procederá al exámen de las de los demás diputados, distribuyéndolas en dos clases. Comprenderán: la primera, las que no contengan protestas ni reclamaciones, ó que las presenten fundadas en hechos ú omisiones conocidamente leves; y la segunda, aquellas actas que descubran hechos ó susciten dudas de mayor gravedad.

Art. 50. La Diputacion interina solo podrá discutir las actas declaradas leves por la Comision permanente; las declaradas graves pasan al exámen y discusion de la Diputacion definitivamente constituida.

Art. 51. Aprobadas las actas leves, procederá la Diputacion á constituirse, eligiendo de su seno un presidente, un vicepresidente y dos secretarios para todas las sesiones que han de celebrarse hasta la renovacion.

Los diputados que quince dias despues de constituida definitivamente la Diputacion no hubiesen presentado sus actas en la Secretaría, se entenderá que renuncian el cargo. La Diputacion declarará la vacante, procediéndose á eleccion parcial en la forma y tiempo que la ley determina.

Art. 52. Constituida definitivamente la Diputacion, se procederá al exámen de las actas graves. Si alguna fuese anulada, se declarará la vacante y se procederá á nueva eleccion en la misma forma, sin perjuicio de los recursos á que hubiere lugar.

Art. 53. Contra la resolucion de la Diputacion provincial anulando ó declarando la validez de alguna eleccion, se establece recurso contencioso ante la Audiencia respectiva. Los interesados interpondrán el recurso dentro de los quince dias siguientes á la publicacion del acuerdo ó á la notificacion administrativa del mismo.

Art. 54. Si la Diputacion hubiere resuelto definitivamente acerca de la validez ó nulidad de una eleccion antes de la tercera sesion de la reunion semestral que se celebre inmediatamente despues de aquella en que el acta fué presentada, se tendrá por firme y eficaz la proclamacion del diputado hecha en el distrito electoral, y con derecho al electo para ser admitido á tomar parte en los acuerdos de la Diputacion.

La admision del diputado, en este caso, se comunicará á los interesados en las reclamaciones y protestas contra la validez de la eleccion, para que puedan interponer el recurso á que se refiere el artículo anterior, reclamando la nulidad del acta ó la incapacidad del admitido.

Para que un acta grave se someta á discusion y acuerdo bastará que lo soliciten tres de los diputados proclamados.

Art. 55. La Diputacion provincial se reunirá necesariamente en la capital de la provincia todos los años el primer dia útil de los meses quinto y décimo del año económico.

Art. 56. La primera sesion de cada período será abierta por el gobernador en nombre del Gobierno.

Art. 57. El cargo de diputado es gratuito, honorífico, sujeto á responsabilidad, y no renunciable sino por justa causa, una vez aceptado.

Su duracion es de cuatro años, haciéndose cada dos la renovacion de la mitad de los distritos ó agrupaciones.

La primera designacion se hará por sorteo, cesando el número mayor si el total no fuera susceptible de exacta division, y en las renovaciones sucesivas saldrán los más antiguos.

Art. 58. Las vacantes extraordinarias que por cualquier concepto ocurran cuando antes de la renovacion general haya de verificarse alguna de las sesiones ordinarias de la Diputacion, serán cubiertas por eleccion parcial, ingresando el elegido ó elegidos en el lugar que corresponda al diputado ó diputados salientes.

Cuando la vacante ocurriese por suspension gubernativa ó judicial, ó despues del plazo arriba expresado, el Gobierno la proveerá interinamente en cualquiera de los que hayan desempeñado por eleccion el cargo de diputado en alguno de los partidos judiciales que compongan el distrito representado por el diputado saliente ó suspenso. El nombrado continuará hasta que se resuelva definitivamente sobre la suspension del diputado á quien reemplaza, hasta la primera renovacion, si en ella debiera cesar aquel por el turno establecido.

Art. 59. A la Diputacion provincial corresponde admitir ó desechar las renuncias y excusas, y declarar las vacantes por estas causas ó la de incapacidad.

El gobernador dispone las elecciones ordinarias y extraordinarias cuando segun las leyes deban verificarse, y en la forma que las mismas determinen. Las elecciones serán anunciadas en los ocho dias siguientes al acuerdo en que se funden, y se verificarán dentro de un plazo que no baje de quince dias ni exceda de treinta despues de la convocacion.

Art. 60. La Diputacion fija en su primera sesion de cada período semestral el número de las que haya de celebrar, en dias consecutivos no feriados, durante el mismo. En caso de necesidad puede acordar la próroga de sus sesiones, poniéndolo en conocimiento del gobernador.

Si durante la celebracion de las sesiones sobrevinieren causas que hicieran peligrosa su continuacion, el gobernador puede, bajo su responsabilidad, suspenderlas ó aplazarlas, dando cuenta al Gobierno dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Art. 61. La Diputacion se reune en sesion extraordinaria cuando para asuntos determinados sea necesario á juicio del Gobierno, del gobernador ó de la Comision provincial.

Art. 62. El gobernador hace la convocatoria citando por escrito y en su domicilio á cada uno de los diputados con ocho dias de antelacion, y expresando el objeto si se trata de sesion extraordinaria. La reunion será anunciada con la misma antelacion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Art. 63. Cuando por fundados motivos crea el gobernador que de una reunion extraordinaria pueden sobrevenir alteraciones en el órden público, suspenderá la convocatoria, dando cuenta al Gobierno y comunicándolo á la Comision provincial en el término de tercero dia.

Dentro de los quince dias siguientes á la comunicacion, el Gobierno resolverá precisamente lo que proceda, aprobando el acuerdo del gobernador ó levantando la suspension.

Los plazos señalados en el párrafo anterior, y los demás análogos preceptuados por esta ley, se entienden ampliados por quince dias más cuando se trate de las islas Baleares ó Canarias.

Art. 64. Las sesiones serán públicas, y de ellas se insertará diariamente un extracto en el *Boletin oficial*.

Pueden celebrarse en secreto cuando la naturaleza del asunto lo exija, y la Diputacion, á peticion del presidente, del gobernador ó de cinco vocales, lo acuerde. En ningun caso dejarán de ser públicas las sesiones en que se trate, así de cuentas, presupuestos y otros objetos relacionados con ellos, como de las actas de elecciones provinciales.

Art. 65. Despues de constituida definitivamente la Diputacion, fijará, en una de las primeras sesiones, el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse para informar acerca de uno ó más ramos de los que la ley pone á su cargo, determinando el número de indivíduos de que han de componerse.

La eleccion de personas se hará en votacion secreta y por papeletas, quedando elegidos los que obtuvieren mayor número de votos, y decidiendo la suerte en caso de empate.

Tambien podrá nombrar la Diputacion durante las reuniones semestrales ó en las sesiones extraordinarias, si lo estima conveniente, Comisiones especiales que cesarán concluido que sea su encargo.

Art. 66. Es obligatoria la asistencia á las sesiones.

El diputado que sin causa debidamente justificada dejase de cumplir lo que en este artículo se dispone, incurrirá en una multa de 25 pesetas por cada vez, que como correccion disciplinaria le impondrá el presidente de la sesion en que la falta se hubiese cometido, siendo además imputables los perjuicios á que su morosidad pudiese dar lugar.

La reincidencia en la falta despues de haber sufrido la primera multa será considerada como desobediencia grave para los efectos del art. 133, siempre que la segunda ó sucesivas citaciones se hayan hecho con apercibimiento.

Durante las sesiones se necesita para ausentarse licencia de la Diputacion, la cual solamente podrá concederla en cuanto sus efectos no se opongan al precepto contenido en el artículo siguiente.

Art. 67. Para deliberar es necesaria la presencia de la mayoría absoluta del número total de los diputados que correspondan á la provincia.

Art. 68. Para tomar acuerdo se necesita el voto de la mayoría de los concurrentes. En caso de empate se repetirá la votacion al dia siguiente, ó en la misma sesion si el asunto tuviere carácter urgente á juicio de los asistentes; y si hubiese segundo empate, será resuelto por el presidente.

Art. 69. Los diputados provinciales son responsables de los acuerdos que autoricen con su voto, sin que por ningun concepto les sea permitido abstenerse de emitirlo.

Art. 70. Será nula toda sesion que se celebre con carácter de ordinaria, fuera del número de las prefijadas para cada reunion semestral, y no se halle tampoco en el número de las prorogadas con conocimiento del gobernador. Serán asimismo nulas las que se celebren con carácter de extraordinarias sin haberlas convocado el gobernador en la forma y con las circunstancias que previenen los artículos 61 y 62, y aquellas en que se tratase de un asunto no anunciado en la convocatoria, considerándose en su virtud nulos tambien los acuerdos que en dichas sesiones se adopten.

Art. 71. De cada sesion se extenderá por los secretarios de la Diputacion un acta en que han de constar los nombres del presidente y de los diputados presentes; los asuntos que se trataren, y lo resuelto sobre ellos; el resultado de las votaciones, y la lista de las nominales cuando las hubiere.

Siempre constarán en el acta la opinion de las minorías y sus fundamentos.

El acta será firmada por el gobernador si ha presidido la sesion, y por el presidente de la Diputacion, ó quien haya hecho sus veces, y por los secretarios.

Art. 72. La Diputacion forma su reglamento para el despacho de los negocios, órden de las sesiones y modo de funcionar; pero los trámites de instruccion de los expedientes y la discusion de los asuntos no servirán de excusa á las Diputaciones para dilatar el cumplimiento de las obligaciones que las leyes les imponen.

CAPITULO VI.

Competencia y atribuciones de las Diputaciones provinciales.

Art. 73. Las Diputaciones provinciales no pueden ejercer otras funciones que aquellas que por las leyes se les señalen.

Art. 74. Corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la administracion de los intereses peculiares de las provincias respectivas, con arreglo y sujecion á las leyes, reglamentos y disposiciones generales dictados para su ejecucion, y en particular cuanto se refiere á los objetos siguientes:

1.° Creacion y conservacion de servicios que tengan por fin la comodidad de los habitantes de la provincia y el fomento de sus intereses morales y materiales, tales como establecimientos de beneficencia ó de instruccion, caminos, canales de navegacion y de riego, y de toda clase de obras públicas de interés provincial, así como concursos, exposiciones y otras instituciones de fomento.

2.° Administracion de los fondos de la provincia, y su inversion conforme al presupuesto aprobado.

3.° Custodia y conservacion de los bienes, acciones y derechos que pertenezcan á la provincia ó á establecimientos que de ella dependan, repartiendo é invirtiendo los productos en la realizacion de los servicios que están confiados á la Diputacion.

4.° Nombramiento y separacion, con arreglo á las leyes especiales, de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos provinciales. Los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determinen.

Art. 75. Como á superior gerárquico de los Ayuntamientos corresponde á la Diputacion:

1.° Revisar los acuerdos de los Ayuntamientos con arreglo á lo que disponga la ley municipal.

2.° Encargar á cualquiera de sus vocales que gire visitas de inspeccion á los Ayuntamientos con el fin de enterarse del estado de sus servicios, cuentas y archivo.

La Diputacion adoptará, en vista del resultado de estas visitas, las disposiciones que estime convenientes, dentro de sus facultades, para mejorar la administracion municipal.

Art. 76. Los establecimientos de beneficencia y los de enseñanza, creados ó sostenidos por las Diputaciones provinciales, se acomodarán á lo que dispongan la ley de beneficencia y de instruccion pública.

La Diputacion no podrá suprimir ninguno de estos establecimientos sin la aprobacion del Gobierno.

Art. 77. Los edificios provinciales declarados inútiles para el servicio á que estaban destinados pueden ser vendidos por la Diputacion en pública subasta.

Para la permuta de dichos bienes ha de preceder la aprobacion del Gobierno. Es necesaria la misma aprobacion para todos los contratos relativos á la enajenacion ó hipoteca de los demás bienes inmuebles, derechos reales y títulos de la deuda pública, y á la emision de empréstitos ó estipulacion de préstamos.

Art. 78. Los acuerdos tomados por la Diputacion provincial de conformidad á lo dispuesto en los artículos 74 y 75 se ejecutarán desde luego sin perjuicio de los recursos establecidos en esta ley.

Art. 79. Los acuerdos de la Diputacion provincial serán comunicados en el término de tercero dia al gobernador, el cual podrá suspenderlos por sí, ó á instancia de parte, si ésta lo solicitare en el plazo de cuatro dias:

1.° Por recaer en asuntos que, segun esta ley ú otras especiales, no sean de la competencia de la Diputacion.

2.° Por delincuencia en que la corporacion provincial haya incurrido.

3.° Por infraccion manifiesta de las leyes, siempre que resulten directamente perjudicados los intereses generales del Estado ó los de otra provincia.

Art. 80. El gobernador podrá tambien suspender los acuerdos de la Diputacion provincial por causar perjuicios de difícil reparacion á los intereses ó derechos de los particulares ó de las corporaciones, si los agraviados lo solicitan dentro de diez dias, y al propio tiempo declaran que interpondrán contra dichos acuerdos la demanda á que se refiere el art. 88.

Art. 81. El gobernador decretará la suspension, si procede, dentro de los tres dias siguientes á aquel en que se le comunicó el acuerdo, ó los perjudicados la hubieren reclamado.

Art. 82. La suspension se notificará á la Diputacion si estuviera reunida, y en caso contrario á la Comision provincial, dentro del plazo de tres dias, á contar desde aquel en que fué acordada, con expresion de las causas que la motivaron y los fundamentos legales en que se apoya.

Tambien se notificará dentro del mismo plazo al interesado que la hubiere reclamado.

Art. 83. Si el gobernador, en el indicado plazo de tres dias, pidiere el expediente ú otros documentos con el fin de examinarlos antes de resolver, no correrá el plazo de los tres dias sino desde que aquellos le fuesen entregados.

Art. 84. En ningun otro caso podrá ser suspendida la ejecucion de los acuerdos de la Diputacion provincial, aun cuando por ellos se infrinja alguna de las disposiciones de esta ley ó de otras especiales.

Art. 85. Contra las providencias del gobernador decretando ó negando la suspension del acuerdo, segun lo dispuesto en el art. 79, se concede á los particulares ó corporaciones y á la misma Diputacion provincial recurso de alzada ante el Gobierno.

Art. 86. Los gobernadores remitirán al Ministerio de la Gobernacion en el término de diez dias los recursos de alzada que se interpongan segun el artículo anterior.

El Gobierno resolverá dichos recursos en el plazo de cuarenta dias despues de la remision del expediente, oyendo antes al Consejo de Estado.

La resolucion será siempre motivada, y se publicará en la *Gaceta* y en el *Boletin oficial* de la provincia.

Si el Gobierno disintiere del parecer del Consejo

de Estado, se publicará el dictámen de este Cuerpo al mismo tiempo y en la misma forma que la resolucion del Gobierno.

Contra las resoluciones del Gobierno procede en todos los casos el recurso contencioso-administrativo.

Art. 87. Contra los acuerdos de la Diputacion provincial comprendidos en cualquiera de los casos previstos en el art. 79, se concede recurso de alzada para ante el Gobierno, háyase ó no solicitado la suspension de dichos acuerdos.

Son aplicables al indicado recurso las disposiciones contenidas en el artículo anterior.

Art. 88. Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputacion, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en el art. 80, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante juez ó tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes. El juez ó tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á peticion del interesado, la ejecucion del acuerdo, si esto no hubiese tenido lugar segun lo dispuesto en el art. 80 de esta ley.

Para interponer dicha demanda se concede un plazo de treinta dias, pasado el cual sin haberse interpuesto, queda levantada de derecho la suspension gubernativa, si se hubiese acordado y queda tambien consentido el acuerdo.

Art. 89. Reclamado el acuerdo en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, el gobernador remitirá los antecedentes al juez ó tribunal que entienda en el asunto, dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que le fueren pedidos, y si los hubiera remitido al Gobierno, elevará desde luego al mismo la reclamacion de dicho juez ó tribunal.

Art. 90. Los gobernadores y diputados provinciales son personalmente responsables, con arreglo á las leyes, de los daños y perjuicios que se originen por la ejecucion ó suspension de los acuerdos de las Diputaciones provinciales.

Art. 91. Los repartimientos de todo género que haga la Diputacion entre los pueblos de la provincia para cubrir los cupos señalados á ésta, y el necesario para atender á los gastos provinciales, se ejecutarán desde luego, pero con apelacion al Gobierno, que nenecesariamente deberá resolver.

Para que puedan acordarse dichos repartimientos deberán concurrir á la sesion las dos terceras partes, por lo ménos de los diputados provinciales.

CAPITULO VII.

Organizacion y modo de funcionar de la Comision provincial.

Art. 92. La Comision provincial tiene las atribuciones que le concede esta ley, ó las que le correspondan por otras especiales; está siempre en funciones, y reside en la capital de la provincia.

Cada uno de los vocales podrá reclamar como dietas una indemnizacion de 20 pesetas por cada sesion á que asista, en las provincias de primera y segunda clase, y de 15 pesetas en las de tercera.

En los casos de enfermedad ó licencia, y en los de suspension gubernativa ó judicial, sustituirá al diputado ausente el que le siga en número, segun el acuerdo á que se refiere el art. 13.

Los suplentes tendrán el mismo derecho que los propietarios por las sesiones á que asistan en reemplazo de éstos.

Art. 93. En los casos de suspension gubernativa ó judicial, ó de ausencia por enfermedad, uso de licencia ó cualquiera otra causa, sustituirá al vicepresidente de la Comision el diputado de más edad de los que asistan á la sesion.

Art. 94. La Comision provincial se reunirá cuantas veces lo exijan los negocios que estén á su cargo, segun el órden que establezca en la primera sesion de cada mes.

Se reunirá además en sesion extraordinaria siempre que el gobernador le pida que informe sobre algun asunto que considere urgente.

Art. 95. Para deliberar es necesaria la presencia de la mitad más uno de los vocales que compongan la Comision, y para que sea válido un acuerdo ha de reunir la mitad más uno de los votos de los concurrentes.

En el caso de empate se aplazará la segunda votacion para la sesion inmediata; y si se repitiera el empate, decidirá el voto del presidente.

Art. 96. Es obligatoria la asistencia á las sesiones de la Comision provincial, y sus vocales firmarán todas las actas de las sesiones á que concurran.

El secretario pasará al gobernador y al contador de fondos provinciales listas certificadas de los vocales que hayan asistido á la sesion y firmado el acta, para que con vista de ellas se liquiden y abonen á fin de mes, por medio del oportuno libramiento justificado con dichas listas, las dietas que cada uno de los vocales haya devengado.

Art. 97. Las sesiones serán secretas, cuando así lo acuerde la mayoría, por tratarse de preparacion de expedientes, asuntos de nueva tramitacion ó relativos al órden público y régimen interior de la corporacion, ó por afectar al decoro de la misma ó de cualquiera de sus miembros. Tambien será secreta la sesion cuando la Comision haya de emitir algun informe que el Gobierno ó el gobernador le hubiere pedido.

Serán públicas en los demás casos, y en ningun concepto pueden dejar de serlo cuando, con arreglo á lo que disponga la ley municipal, intervenga la Comision en los acuerdos de los Ayuntamientos, ya revisándolos por sí, ya informando acerca de ellos.

CAPITULO VIII.

Competencia y atribuciones de la Comision provincial.

Art. 98. Como cuerpo administrativo corresponde á la Comision provincial:

1.° Procurar la exacta ejecucion de los acuerdos de la Diputacion provincial, recurriendo al gobernador ó al Gobierno, segun proceda, en casos de omision, negligencia ú oposicion por parte de las corporaciones, empleados, dependientes ó particulares encargados de cumplir dichos acuerdos.

2.° Preparar todos los asuntos en que ha de ocuparse la Diputacion en cada reunion semestral, y presentar una Memoria en cada una de estas reuniones, que exprese los asuntos de interés que merezcan el exámen y la resolucion de la Diputacion, y dé noticia circunstanciada de los negocios pendientes, y estado de las cuentas, fondos y administracion provincial.

3.° Resolver interinamente los asuntos encomendados á la Diputacion, cuando su urgencia no consintiere

dilacion y su importancia no justificase la reunion extraordinaria de ésta, dando cuenta de los acuerdos que adopte á la Diputacion en la primera sesion que celebre, la cual podrá modificar ó revocar dichos acuerdos.

Para que la Comision declare urgente un asunto de los que, segun el párrafo anterior, no le competen especialmente, será siempre necesario acuerdo adoptado por dos terceras partes de todos los diputados que á la misma Comision pertenezcan.

4.° Suspender por justas causas á los empleados y dependientes de la Diputacion, dando cuenta á ésta en la primera sesion.

5.° Cuidar de la gestion de los negocios judiciales seguidos en nombre de la provincia.

6.° Interponer demandas ordinarias ó contencioso-administrativas, prévio acuerdo de la Diputacion, cuyo nombre y representacion llevará el vicepresidente de la Comision en todos los negocios judiciales.

Art. 99. Como superior gerárquico de los Ayuntamientos, corresponde á la Comision provincial:

1.° Decidir todas las incidencias de quintas, fallando los recursos que se promuevan, con sujecion á la ley de reemplazo del ejército.

2.° Resolver las reclamaciones y protestas en las elecciones municipales, así como las incapacidades, incompatibilidades y excusas de los concejales en los casos y en la forma que la ley municipal y la ley electoral establezcan.

Art. 100. Corresponden asimismo á la Comision provincial las atribuciones que el art. 75 de esta ley confiere á la Diputacion, cuando ésta no se halle reunida, con la obligacion de dar cuenta á la Diputacion en la primera sesion del uso que hubiere hecho de dichas atribuciones.

Art. 101. Son aplicables á los acuerdos de la Comision provincial las disposiciones de los artículos 78, 79, 82, 83, 84 y 85 de esta ley.

Art. 102. La Comision provincial, como cuerpo consultivo, dará dictámen cuando las leyes y reglamentos lo prescriban, y siempre que el gobernador, por sí ó por disposicion del Gobierno, estime conveniente pedírselo.

CAPITULO IX.

Empleados y agentes de la administracion provincial.

Art. 103. Las dependencias de la Diputacion provincial se componen:

1.° De la Secretaría.

2.° De la Contaduría.

3.° De la Depositaría.

Al frente de cada una de estas secciones habrá un jefe, bajo cuyas órdenes servirán los empleados necesarios.

Art. 104. La Diputacion nombra y separa sus empleados, fija el sueldo de los mismos y arregla las plantillas dentro de lo prevenido en las leyes, y acuerda el reglamento de servicio interior de sus oficinas.

Para el nombramiento de secretarios y contadores se entenderán estas atribuciones sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Art. 105. El jefe de la Secretaría tiene á su cargo la preparacion y tramitacion de los asuntos de que hayan de conocer la Diputacion y la Comision provincial, la redaccion de sus actas y acuerdos, la correspondencia y el cuidado y conservacion de su archivo.

Firma con el presidente los acuerdos y decretos de la Comision provincial y los testimonios que se libren de las actas de la Diputacion, autorizándolos con el sello de la provincia, cuya guarda le estará encomendada, y cuida de que se comuniquen á quien corresponda.

Art. 106. El contador tiene á su cargo la oficina de cuenta y razon y la intervencion de fondos provinciales.

En tal concepto, registra las entradas y salidas de los fondos, autoriza con el ordenador los pagos de los libramientos, hace los asientos necesarios en los libros que lleva al efecto, y prepara los presupuestos y cuentas que deben ser sometidos á la Diputacion.

Art. 107. El depositario es el único encargado de la custodia de los fondos de la provincia, y prestará como tal las fianzas que la Diputacion exija.

Si la entidad de los fondos lo consiente, habrá dos cajas; una general con tres llaves, que tendrán el ordenador de pagos, el contador y el depositario, y otra diaria, donde bajo la guarda exclusiva de este último estarán los fondos destinados á las atenciones de cada mes.

El depositario no hará pagos ni recibirá cantidades sino en virtud de un mandato autorizado por el ordenador de pagos y contador.

CAPITULO X.

Presupuestos y cuentas provinciales.

Art. 108. Son aplicables á la Hacienda provincial las disposiciones de la ley de contabilidad general del Estado en cuanto no se opongan á la presente.

El año económico provincial será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nacion.

Art. 109. Las Diputaciones formarán todos los años un presupuesto que comprenda los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse y los ingresos destinados á cubrirlos; al efecto nombrará de su seno una de las Comisiones de que habla el art. 65.

Art. 110. Los gastos comprendidos en los presupuestos provinciales serán cubiertos con ingresos independientes de los del Estado, que se recaudarán y repartirán con arreglo á lo dispuesto en la presente ley.

Art. 111. Terminado el año económico, quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos en aquel ejercicio.

Durante el período de ampliacion se terminarán las operaciones de cobranza de los recursos presupuestos y la liquidacion y pago de los servicios realizados durante el año. Las resultas que quedaren despues de este período serán objeto de un presupuesto adicional, prévias las consiguientes liquidaciones, que se terminarán en el mes siguiente.

Art. 112. Cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda ó para cualquier otro objeto de importancia, no determinado en el presupuesto ordinario, sean insuficientes los recursos consignados en éste, la Diputacion formará un presupuesto extraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento que el ordinario.

Art. 113. Las deudas de las provincias que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á las Diputaciones por los procedimientos de apremio.

Cuando alguna provincia fuere condenada al pago de una cantidad, la Diputacion, despues de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en enlazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado.

Art. 114. Para hacer efectiva la recaudacion serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado.

Art. 115. Los presupuestos provinciales contendrán precisamente las partidas necesarias, segun los recursos de la provincia, para atender á los servicios siguientes:

1.° Personal y material de sus oficinas y dependencias y establecimientos provinciales de beneficencia, sanidad é instruccion pública.

2.° Conservacion y administracion de las fincas de la provincia.

3.° Construccion, conservacion y administracion de las obras públicas.

4.° Suscricion á la *Gaceta* oficial y *Coleccion legislativa.*

5.° Fondo de imprevistos y para calamidades públicas.

6.° Anuncios, impresiones y otros gastos que se consideren necesarios ó convenientes.

7.° Todos los demás gastos que clara y terminantemente exijan ésta y otras leyes, en la parte que deban ser cumplidas por la provincia.

8.° Gastos de representacion al presidente.

Art. 116. Para la aprobacion del presupuesto se requiere el voto de la mayoría absoluta del total de diputados que correspondan á la provincia. Si al principiar el año económico no estuviere aprobado el presupuesto, seguirá rigiendo el anterior.

Art. 117. Para cubrir los gastos consignados en los presupuestos provinciales, la Diputacion utilizará los recursos que procedan, así de rentas y productos de toda clase de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan á la provincia ó á los establecimientos que de ella dependan, como los de obras públicas, instituciones ó servicios costeados de sus fondos.

Si éstos no fueran suficientes, la Diputacion verificará por el resto un repartimiento entre los pueblos de la provincia en proporcion de lo que por contribuciones directas y por el impuesto de consumos pague cada uno al Tesoro.

Para aprobar este repartimiento se requieren las condiciones señaladas en el art. 116.

Art. 118. Esta cuota será incluida en el presupuesto de cada pueblo, y su importe ingresará íntegro en la Depositaría provincial en la época de recaudacion ordinaria, ó antes si voluntariamente lo entregan los Ayuntamientos.

En ningun caso podrá ser embargada ni detenida por las oficinas de Hacienda, sino cuando procedan contra la misma Diputacion como deudora al Estado.

El embargo ni aun en este caso podrá exceder del importe de la recaudacion verificada.

Art. 119. Las provincias que de antiguo hayan utilizado algun arbitrio especial ordinario ó extraordinario con la aprobacion del Gobierno y la aquiescencia de los pueblos de su demarcacion, podrán continuar aplicando sus productos á cubrir las atenciones de su presupuesto en la forma en que lo hayan hecho hasta hoy, y siempre que medien las expresadas condiciones.

Las Diputaciones provinciales podrán establecer con la aprobacion del Gobierno y el consentimiento de los pueblos, arbitrios de la misma índole y de fácil recaudacion, cuando lo juzguen conveniente.

Art. 120. Las Diputaciones provinciales redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los quince primeros dias del mes de Abril, y el adicional durante el mes de Febrero.

El dia 20 de Abril remitirán las Diputaciones al Ministerio de la Gobernacion, por conducto del gobernador, el presupuesto aprobado, para el solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiera, é impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos.

El Gobierno dictará resolucion antes del dia 15 de Junio, y si para esta fecha no hubiese sido devuelto el presupuesto por el Ministerio á la Diputacion, regirá el que votó la corporacion provincial, siempre que hubiese sido remitido por ésta al primero dentro del plazo marcado en el párrafo anterior.

Art. 121. Corresponderá exclusivamente á la Diputacion, y si no estuviere reunida, á la Comision provincial, la distribucion mensual de fondos.

Art. 122. La ordenacion de pagos corresponde al presidente elegido por la Diputacion, ó á quien haga sus veces.

Art. 123. La administracion y recaudacion de los fondos provinciales está á cargo de las respectivas Diputaciones y se efectuará por sus agentes y delegados.

Art. 124. Los agentes de la recaudacion de dichos fondos son responsables ante la Diputacion, quedándolo ésta en todo caso civilmente para la provincia, siempre que medie negligencia ú omision probadas.

Art. 125. Las Diputaciones publicarán al principio de cada reunion semestral un estado de la recaudacion é inversion de sus fondos durante el semestre anterior.

En las obras provinciales que se hagan por administracion, se publicará mensualmente por la Comision nota de los gastos causados, especificando el pormenor de los jornales, materiales empleados y personas que los han vendido, contratistas, sitio en que se construye la obra y demás circunstancias analogas.

En la Secretaría estarán de manifiesto todo el año, en los dias y horas útiles, á cualquier particular y con especialidad á los diputados provinciales, las cuentas y documentos originales referentes á las mismas obras, de las cuales el jefe de la Secretaría permitirá, bajo su inspeccion, sacar apuntes y copias.

Art. 126. La Contaduría formará las cuentas correspondientes á cada año económico, y las someterá á la Comision provincial, con los documentos justificativos, dentro de los dos meses siguientes al ejercicio de que procedan.

Un extracto de ellas se insertará en el *Boletin oficial*, y los originales quedarán expuestos al público en la Secretaría hasta que la Diputacion provincial se reuna para su aprobacion.

Art. 127. La Diputacion procederá al exámen de las cuentas generales, semestrales, notas y extractos á que se refieren los artículos 125 y 126, nombrando al efecto una Comision especial si lo cree necesario.

La Diputacion puede pedir los documentos relacionados con las cuentas, y llamar á su seno para recibir su informe oral á cuantas personas hayan intervenido en las operaciones á que aquellas se refieren.

Art. 128. Las cuentas quedarán aprobadas si obtuvieren el voto de la mayoría de los vocales que componen la Diputacion, no contando á los de la Comision provincial, que no tendrán voto en este acto.

En otro caso, y en el de protestas por infraccion de ley ó malversacion de fondos, volverán á la Comision provincial, la cual hará por escrito las observaciones que estime oportunas, devolviendo el expediente á la Diputacion para que emita su dictámen y le dé el curso marcado en el artículo siguiente:

Art. 129. Las cuentas aprobadas ó censuradas por la Diputacion provincial pasarán por conducto del Ministerio de la Gobernacion al Tribunal de las del Reino para su revision y aprobacion definitiva.

Se considera á los Ayuntamientos del territorio como interesados en las cuentas provinciales para el efecto de reclamar y protestar contra la aprobacion de las mismas.

TITULO III.

CAPITULO XI.

Dependencia y responsabilidad de los diputados y agentes de la administracion provincial.

Art. 130. Las Diputaciones y las Comisiones provinciales obran bajo la dependencia del Gobierno, y están por consiguiente sujetas á la responsabilidad que proceda en todos aquellos asuntos que, segun esta ley ú otras especiales, no les competan exclusivamente, ejerciendo con absoluta independencia las atribuciones que le son propias.

Incurren en responsabilidad, aun cuando ejerzan atribuciones propias, las Diputaciones y Comisiones provinciales que cometen infracciones manifiestas de la ley.

El Ministro de la Gobernacion es el único encargado de trasmitir á las Diputaciones y Comisiones provinciales por conducto del gobernador las disposiciones del Gobierno en la parte que deban ser ejecutadas por estas corporaciones, y de ejercer la alta inspeccion que al mismo corresponde para impedir las infracciones de la Constitucion y de las leyes.

Art. 131. Las Diputaciones provinciales incurren en responsabilidad:

1.° Por infracccion manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competan, bien abusando de las propias.

2.° Por desobediencia al Gobierno en los asuntos en que proceden por delegacion y bajo la dependencia de éste.

3.° Por desacato á sus superiores gerárquicos.

4.° Por negligencia ú omision de que resulte perjuicio á los intereses ó servicios que les están encomendados, abuso ó malversacion en la administracion de sus fondos.

Art. 132. La responsabilidad podrá exigirse á las Diputaciones ó á los diputados provinciales ante la Administracion ó ante los tribunales de justicia. Ante la Administracion, por hechos y omisiones culpables en el ejercicio de sus funciones, cuando no llegan á constituir delito. Ante los tribunales de justicia, por hechos ú omisiones en el ejercicio de sus funciones, cuando éstos constituyen delito segun el Código.

La responsabilidad solo se exigirá á los diputados que hubieren incurrido en la omision, ó tomado parte en el acto ó acuerdo que la motive.

Art. 133. Corresponde exclusivamente al Gobierno exigir la responsabilidad administrativa. Esta comprende el apercibimiento, la multa y la suspension.

Procede el apercibimiento en los casos de omision, negligencia y abuso de facultades, cuyas consecuencias no sean irreparables.

Procede la multa siempre que las leyes y disposiciones generales lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas ya con apercibimiento, así como en los de negligencia cuyas consecuencias sean irreparables, y en los de abuso de autoridad y desobediencia que no produzcan responsabilidad criminal.

Procede la suspension en los casos de reincidencia en faltas castigadas ya con multas; en los de extralimitacion grave con carácter político, y en los de resistencia á la autoridad del Gobierno, acompañadas estas dos últimas de cualquiera de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber dado publicidad al acto.

2.ª Excitar á otras corporaciones á cometerlas.

3.ª Producir alteracion del órden público.

Y por último, en los casos de abuso ó malversacion demostrados en la administracion de sus fondos.

Art. 134. Para la imposicion de las multas se tendrán presentes las reglas siguientes:

1.ª La declaracion de la pena corresponde al Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Estado y oyendo al interesado.

2.ª Las multas no excederán de 500 pesetas.

3.ª Las multas serán satisfechas por los diputados responsables segun el art. 132.

Art. 135. Para la exaccion de las multas se observarán además las reglas siguientes:

1.ª La resolucion del Gobierno se comunicará por escrito al multado; del pago se le expedirá el competente recibo.

2.ª Las multas y los apremios se cobrarán en papel del sello correspondiente.

3.ª Las multas serán precisamente pagadas del peculio particular del multado.

Art. 136. Para el pago de toda multa se concede un plazo proporcionado á la cuantía de la multa, y que no baje de diez dias ni exceda de veinte, pasado el cual procede el apremio contra los morosos.

El apremio no será mayor de 5 por 100 diario del total de la multa, sin que exceda en ningun caso del duplo de la misma.

Contra la imposicion gubernativa de la multa procede el recurso contencioso-administrativo, prévia consignacion ó depósito de su importe.

Art. 137. En ningun caso, para hacer efectiva la multa, se expedirán comisionados de ejecucion contra la Diputacion y sus vocales. Cuando los multados dejasen de pagar la multa no obstante el apremio, el gobernador, como delegado del Gobierno, oficiará al juez de primera instancia á quien corresponda, comunicándole la órden ministerial imponiendo la multa, y la cuantía y liquidacion de ésta, y requiriendo su autoridad para hacerla efectiva.

El juez procederá á la exaccion por la vía de apremio.

Art. 138. Para imponer la suspension gubernativa á las Diputaciones ó á sus vocales se observarán las reglas siguientes:

1.ª El gobernador trasmitirá á los interesados, en

el mismo dia en que la reciba, la órden de suspension que le comunique el Gobierno, con expresion de la causa en que dicha medida se funde. El diputado ó diputados suspensos podrán exponer al Gobierno, por conducto del mismo gobernador y en el término de cuarenta y ocho horas, los hechos ú observaciones que á su defensa convengan.

2.ª Solo en el caso de que los interesados no utilicen en el plazo indicado esta facultad, se resolverá la suspension sin oirles.

3.ª La suspension no pasará de sesenta dias. Trascurrido este plazo sin que se hubiese mandado proceder á la formacion de causa y sin que la Audiencia haya dictado auto de procedimiento, volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones.

Los que les hubiesen reemplazado serán considerados como culpables de usurpacion de atribuciones si despues de requeridos ó de publicado en la *Gaceta* el acuerdo alzando la suspension continuaran desempeñando funciones de diputados provinciales, sin que les sirva de excusa el no haber recibido la órden de cesar en sus cargos.

Art. 139. El Gobierno, para proceder á la suspension, formará el oportuno expediente, oyendo al Consejo de Estado. En los casos de urgencia puede resolver por sí y bajo su responsabilidad, sin que preceda la expresada audiencia.

La Real órden que alce ó confirme la suspension se publicará de todos modos en la *Gaceta* oficial, insertándose los dictámenes del Consejo de Estado siempre que se hubiere oido á este Cuerpo; y si trascurrieren los sesenta dias antes señalados sin que la citada Real órden apareciese en la *Gaceta*, los diputados suspensos volverán tambien de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones.

Art. 140. Las Diputaciones provinciales no pueden ser disueltas, ni destituidos sus vocales, sino por sentencia ejecutoriada de los tribunales.

Art. 141. Para los delitos que cometan las Diputaciones provinciales y los diputados en el ejercicio de sus funciones, será juez competente en primera instancia la Audiencia del territorio.

Art. 142. Los empleados y agentes de la administracion provincial nombrados por la Diputacion ó por la Comision están sujetos á su obediencia y son responsables ante ella con arreglo á esta ley.

DISPOSICIONES COMUNES.

Art. 143. Las providencias de los gobernadores que segun las leyes hayan puesto término á la vía gubernativa y hubiesen causado perjuicio á los intereses ó derechos de un particular ó de una corporacion, serán reclamables por la vía contenciosa dentro de treinta dias.

Las decisiones que versen sobre las demás materias podrán ser revocadas ó modificadas por el Ministerio respectivo.

Las reclamaciones que se susciten contra sus providencias por incompetencia ó exceso de atribuciones se decidirán siempre por el Gobierno, oido el Consejo de Estado.

Art. 144. Los recursos gubernativos que se interpongan contra las providencias de los gobernadores y los acuerdos de la Diputacion ó Comision provincial, se presentarán ante la autoridad ó corporacion que haya dictado aquellas resoluciones.

A todo recurrente se le facilitará recibo en el acto que presente el recurso, haciendo constar la fecha en que se haya presentado y el objeto del mismo.

Art. 145. Los gobernadores, dentro de los ocho dias siguientes al de la presentacion de todo recurso, le remitirán con los antecedentes que estimen necesarios al Ministerio respectivo.

Lo mismo harán en dicho plazo, y por conducto del gobernador, las Diputaciones y Comisiones provinciales.

Art. 146. Para la interposicion de los recursos gubernativos contra las providencias y acuerdos expresados en el art. 144, que no tengan un plazo especial señalado, se concede el término de diez dias.

La notificacion administrativa deberá contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresion de los recursos que en su caso procedan segun la ley, citándose el artículo en que se establezcan, la fecha en que se hace la notificacion, la firma del funcionario que la verifique y la del interesado ó representante de la corporacion con quien se entienda dicha notificacion.

Si el notificado no supiere ó no quisiere firmar la notificacion, firmarán dos testigos presenciales.

Cuando no tenga domicilio conocido la persona que haya de ser notificada, se publicará la providencia ó acuerdo en el *Boletin oficial* de la provincia y se remitirá además al alcalde del pueblo de la última residencia de aquella, para que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

Art. 147. Todos los términos que se establecen en esta ley son improrogables, comenzarán á contarse desde el dia siguiente á la notificacion, y no se comprenderán en ellos los dias de fiesta religiosa ó nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Interin no se publique la ley que establezca los tribunales que hayan de entender de lo contencioso-administrativo, corresponderá el conocimiento de estos asuntos en primera instancia á las Comisiones provinciales.

Segunda. Hasta que sea reformada la ley electoral para Diputados á Córtes vigente, las elecciones de diputados provinciales se harán en la forma establecida en los títulos 3.° y 4.° de la misma, con las siguientes modificaciones:

1.ª Tendrán derecho á votar y á ser inscritos en las listas los comprendidos en los artículos 33 y 34 de esta ley.

2.ª El Gobierno señalará los plazos para la formacion y rectificacion del censo y de las listas electorales, ajustándose en todo lo posible á las disposiciones del capítulo 3.°, título 3.° de la ley electoral.

3.ª Las operaciones á que se refieren los artículos 66 al 71 de la ley electoral tendrán lugar en el viernes inmediatamente anterior al domingo que esté señalado para la eleccion de diputados.

4.ª Las cédulas y actas notariales á que se refieren los artículos 64 y 65 de la ley electoral no podrán llevar fecha anterior en más de ocho dias á la del señalado para la eleccion de diputados.

5.ª La copia del acta á que se refiere el art. 90 será remitida en la forma que el mismo expresa, al Ministerio de la Gobernacion.

6.ª El escrutinio á que se refiere el art. 97 de la ley electoral se hará el miércoles inmediato siguiente al domingo en que se haya verificado la eleccion de Diputados.

Tercera. La division y agrupacion en distritos para las primeras elecciones de diputados provinciales, en las provincias de Canarias y Baleares, se harán por el Gobierno, atemperándose en lo posible á las disposiciones de esta ley y oyendo préviamente á las Diputaciones respectivas.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen de las provincias.

2.ª El Gobierno dictará, con sujecion á esta ley, los reglamentos necesarios para su ejecucion,

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1882.=Pío Gullon, presidente.=Trinitario Ruiz y Capdepon.=Bernabé Dávila.=J. Lopez Puigcerver.=Emilio Navarro y Ochoteco.=Enrique Bushell.=Jacobo Sales, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley haciendo extensiva la de retiros de 2 de Julio de 1865 y diferentes Reales órdenes al personal auxiliar de ingenieros.

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, haciendo extensiva la de retiros de 2 de Julio de 1865 y diferentes Reales órdenes al personal auxiliar de ingenieros, ha examinado con la debida atencion este asunto, y hallándose conforme con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Los aparejadores, dibujantes y escribientes que formen parte del personal auxiliar oficial del material de ingenieros, tendrán derecho á retiro con arreglo á la ley de 2 de Julio de 1865, desde los veinte años de servicio, acumulándose los prestados en el ejército ó en otras carreras del Estado, en la forma prevenida por las Reales órdenes de 26 de Octubre de 1854, 16 de Octubre de 1856, 24 de Junio de 1866 y 6 de Marzo de 1872, los que se satisfarán por el Tesoro en la forma que se practica para las clases militares.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1882.=Manuel Cassola, presidente.=Manuel de Azcárraga.=Federico Ochando.=Manuel María del Valle.=Enrique de Mesa.=Antonio de Vivar.=Agustin de la Serna, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley regularizando las carreras civiles de la Administracion de Ultramar.

La Comision encargada de formular dictámen sobre el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Ultramar para regularizar las carreras civiles de las provincias confiadas á su gestion, ha examinado el proyecto del Gobierno con la atencion que merece, y despues de máduras consideraciones ha introducido en él algunas reformas que, sin alterar en nada su espíritu, aumentan el valor y la eficacia de sus levantados propósitos.

La primera y más importante de las variaciones introducidas consiste en dejar al Gobierno la facultad de separar libremente los empleados; facultad que, estando combinada con la prohibicion de hacer nombramientos y de dar ascensos, habrá de ser eficaz tan solo para el mejor servicio del país. Este exige el que ningun empleado indigno ó incapaz continúe desempeñando su destino; y como la formacion de expediente y la prueba de los defectos indicados ni puede fácilmente hacerse, ni es en la mayor parte de los casos prudente el entablarla, la Comision cree proteger mejor los intereses públicos dejando al Ministro la libre facultad de separacion, sin que ésta pueda ser empleada para dar ocasion al nombramiento ó al ascenso.

La entrada en la carrera se hará como el Sr. Ministro la señala, y el ascenso se repartirá por igual entre la antigüedad, el concurso y los cesantes, de suerte que en pocos años, no solo queden colocados los que derecho tuvieran para ello, sino que se llenen las escalas de las carreras civiles con las personas que hayan demostrado su idoneidad y aptitud, ó sobresalido despues en el mejor cumplimiento de su cargo.

Es evidente que en cuanto á la retribucion de los empleados, la Comision habia de opinar como el señor Ministro al dar mayor retribucion á cuantos sirven en aquellos alejados climas, y ofrecerles al mismo tiempo alguna compensacion por los peligros que corren; pera como al mismo tiempo, para igualar las carreras de lo Península con las de Ultramar, era indispensable dar á entrambas una base análoga, la Comision propone como base la de los sueldos de la Península, buscando en la gratificacion ó sobresueldo la compensacion necesaria. Y para los derechos pasivos, que tanto interesan, por una parte al Tesoro, y por otra á la justa remuneracion de los empleados, la Comision propone que los empleados de Ultramar puedan obtener los derechos pasivos con ménos tiempo de servicios, y que el sueldo regulador sea el del último destino, sin limitacion de tiempo, que se haya servido.

En todo lo demás, el proyecto conserva las ideas del Sr. Ministro, limitándose á eliminar de él aquellas medidas que por ser de índole legislativa, y por consecuencia de la perpétua facultad de las Córtes, ha creido no debian figurar en este proyecto de ley más que en otro alguno.

Lo que sí ha añadido, de acuerdo con el Gobierno y respondiendo á la idea de asimilacion que en estos momentos inspira la política del país, es aprovechar desde luego los elementos legislativos ya existentes á fin de uniformar la carrera de la magistratura y la de las aduanas en Ultramar, proponiendo el inmediato restablecimiento sobre las bases ya convenidas en otro tiempo y planteadas por diferentes Gobiernos.

De esta manera las Córtes darán testimonio de la sinceridad y de la energía con que desean la asimilacion de las provincias de Ultramar con la Metrópoli.

Fundada en estas consideraciones, la Comision tiene el honor de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El personal de la Secretaría del Ministerio de Ultramar se regirá por las disposiciones establecidas para el de los demás Ministerios.

Art. 2.° Los jefes superiores de administracion y los gobernadores civiles de las provincias de Ultramar serán nombrados y cesarán con arreglo á la legislacion vigente en la Península respecto de esta clase de funcionarios.

Art. 3.° El ingreso en la administracion general de Ultramar se verificará por la clase de oficiales quintos. A medida que lo exijan las necesidades de los diferentes ramos de la administracion, se celebrarán alternativamente en Madrid y en las capitales de las islas ejercicios de pública oposicion, para conferir las vacantes á los opositores que obtengan mejores censuras. Los reglamentos fijarán las circunstancias que hayan de reunir los aspirantes, las materias objeto de exámen, la clase de ejercicios y la forma en que deberán constituirse las Juntas calificadoras.

De cada tres vacantes de jefes de administracion, jefes de negociado y oficiales de administracion, una se proveerá por rigurosa antigüedad, otra por libre eleccion del Ministro en concurso público, y la tercera en cesantes de la misma clase.

Podrán concurrir al concurso:

1.° Los empleados de la categoría inmediata inferior que ocupen el primer tercio de la escala, obteniendo la preferencia los que hubiesen contraido méritos en el desempeño de servicios ó para ó con la publicacion de obras.

2.° Los empleados activos de la Península, los cuales podrán solicitar plaza con el ascenso inmediato, cuando cuenten dos años de antigüedad en su clase. Si el ascenso á que aspiren fuese á jefe de administracion ó de negociado, el nombrado deberá reunir al ménos ocho años de servicio efectivo en el primer caso y seis en el segundo.

Podrán conferirse, sin embargo, los ascensos á los funcionarios activos de la Península que hubieren obtenido la investidura de Diputados á Córtes en elecciones generales, y ejercido el cargo durante todo el período de existencia de aquellas, siempre que reunan más de doce años de servicios en la administracion, y más de tres de los cuales correspondan al destino que sirva de punto de partida para los ascensos, siendo precisa condicion además que tengan contraidos méritos especiales por los cuales hayan recibido mencion oficial ó recompensa, y que las dos terceras partes del tiempo total servido sean posteriores á la fecha en que dejaron de ser Diputados. Los empleados que obtengan las ventajas expresadas y deseen volver á servir en la Península, no disfrutarán de ellas si residiesen en Ultramar ménos de dos años.

Art. 4.° Los que no habiendo servido al Estado posean título académico de facultades ó de estudios superiores y hayan además ganado las asignaturas de preparacion especial para el servicio de Ultramar, podrán optar á plazas hasta la clase de oficial segundo. El Ministro podrá nombrarlos en el turno de las vacantes de eleccion.

Art. 5.° No tendrán carácter de empleados públicos, salvo los derechos adquiridos, los que sirvan plazas dotadas con sueldo inferior á 300 pesos anuales. Estas plazas se conferirán por los gobernadores generales, á propuesta del jefe superior de cada ramo y prévio concurso público, conforme á los reglamentos, eligiendo los aspirantes más idóneos. En igualdad de circunstancias serán preferidos los que hayan servido con buena nota en el ejército y armada.

Los que sirvan estas plazas podrán ser nombrados en el turno de antigüedad para las vacantes que ocurran en la categoría de oficiales de administracion de quinta clase.

Art. 6.° Se formarán escalafones especiales por ramos, en los que los funcionarios activos figurarán segun su categoría, clase y tiempo de servicio.

Los demás preceptos relativos á la formacion de estos escalafones se fijarán en los reglamentos.

Art. 7.° Los jefes superiores, jefes de negociado y oficiales percibirán en Ultramar los sueldos que expresa la escala siguiente:

Escala de sueldos de los empleados civiles de Ultramar.

	Sueldo anual. Pesos.
Jefes superiores de administracion........	2.500
Idem id. de administracion de primera clase.	2.000
Idem id. de segunda id.....................	1.750
Idem id. de tercera id....................	1.500
Idem id. de cuarta id......................	1.300
Jefes de negociado de primera clase.......	1.200
Idem id. de segunda id.....................	1.000
Idem id. de tercera id.....................	800
Oficiales de administracion de primera clase..........................	700
Idem id. de segunda id.....................	600
Idem id. de tercera id.....................	500
Idem id. de cuarta id......................	400
Idem id. de quinta id......................	300

Estos sueldos servirán de regulador para la concesion de derechos pasivos y pensiones.

Los jefes superiores y demás funcionarios de la administracion civil y económica disfrutarán, además de su sueldo, la gratificacion por residencia que expresa la escala siguiente, y conforme á las plantas que figuren en los presupuestos generales.

Escala de gratificaciones de los empleados civiles de Ultramar.

	GRATIFICACIONES.		
	Puerto-Rico. Pesos.	Filipinas. Pesos.	Cuba. Pesos.
Jefes superiores encargados de los ramos de Hacienda y de la administracion civil..............	4.500	9.500	12.500
Los demás jefes superiores de administracion.	3.500	6.000	7.500
Idem de administracion de primera clase......	2.400	2.500	3.000
Idem id de segunda id...	2.150	2.250	2.750
Idem id. de tercera id...	1.900	2.000	2.500
Idem id. de cuarta id....	1.700	1.800	2.300
Idem de negociado de primera clase............ Idem id. de segunda id... Idem id. de tercera id....	De 1.200 á 1.300	De 1.300 á 1.400	De 1.400 á 1.600
Oficiales de administracion de primera clase.. Idem id. de segunda id... Idem id. de tercera id.... Idem id. de cuarta id..... Idem id. de quinta id.....	De 600 á 1.100	De 700 á 1.200	De 800 á 1.300

El sueldo se devengará desde la fecha en que el funcionario se embarque para su destino, y la gratificacion desde la en que tome posesion del mismo.

Art. 8.° El Estado satisfará los pasajes de ida y vuelta del empleado civil nombrado para Ultramar, los de ida y vuelta de su madre, si fuere viuda, esposa é hijos, anticipándole al emprender la marcha los haberes que prudencialmente pueda devengar durante la navegacion.

Si el empleado regresase voluntariamente á la Península antes de cumplir dos años de residencia, no tendrá derecho á pasaje y reintegrará al Estado el importe de los que se le hubieren facilitado.

El empleado tampoco tendrá derecho á pasaje gratuito en los casos de licencia concedida para asuntos propios.

Art. 9.° Los empleados de Ultramar que soliciten por cualquier motivo licencia antes de cumplir dos años de residencia, solo podrán obtenerla sin sueldo.

Las licencias por enfermedad se concederán con la mitad de haber, prévia la justificacion correspondiente, por término de cuatro meses á los empleados de Cuba ó de Puerto-Rico, y de seis á los de Filipinas. Si la licencia fuese para asuntos propios, se reducirá el abono á la cuarta parte del sueldo.

Podrán concederse prórogas por la mitad del tiempo de licencia por enfermedad. Durante estas prórogas el empleado percibirá la mitad del haber correspondiente al primer período de licencia, ó sea la cuarta parte del sueldo.

Art. 10. Las vacantes que por cualquier causa ocurran en las provincias de Ultramar serán provistas interinamente por medio de la sustitucion reglamentaria. En casos especiales, la sustitucion del jefe de una dependencia podrá conferirse en comision á funcionario del ramo suficientemente caracterizado, aun cuando pertenezca á distinta oficina. Los sustitutos percibirán, como indemnizacion por el mayor trabajo y responsabilidad que se les impone, la diferencia que exista entre el haber de la plaza de que sean titulares y el correspondiente á la que interinamente desempeñen.

Las vacantes en destinos de fianza se proveerán interinamente en funcionarios activos ó pasivos que puedan prestar las correspondientes garantías.

Todas las interinidades en destinos de nombramiento Real se someterán á la aprobacion del Gobierno supremo.

Los servicios prestados con carácter de interinidad y las formalidades que quedan establecidas serán de abono. El sueldo correspondiente al destino de fianza, desempeñado interinamente, podrá servir de regulador en su clasificacion al sustituto, siempre que éste lo disfrute por más de dos años, y haya desempeñado anteriormente en propiedad cargos de igual categoría.

Art. 11. El Ministro de Ultramar podrá acordar la traslacion del empleado por conveniencia del servicio ú otra causa justa. Si la traslacion exigiere cambio de residencia, el empleado no podrá sufrir nueva traslacion fuera del territorio del Gobierno general en que sirva, hasta trascurridos dos años desde la primera.

Art. 12. El Ministro de Ultramar podrá conceder las permutas solicitadas entre destinos análogos.

Art. 13. Los empleados de Ultramar podrán ser declarados cesantes á su instancia, en virtud de expediente debidamente instruido con audiencia del interesado y por decision del Ministro de Ultramar.

En casos excepcionales el gobernador general podrá suspender á los empleados y proponer su traslacion ó cesacion, justificando su resolucion por medio de expediente, en el cual constarán los informes de las autoridades, y en su caso de los jefes de la oficina.

Art. 14. Los derechos de los empleados en caso de cesantía por reforma, por sujecion á procedimientos por alcance ó desfalco, ó por cualquiera otra causa, se regirán por las disposiciones vigentes en la Península.

Art. 15. Los empleados de Ultramar estarán sujetos á correcciones disciplinarias, reprensiones públicas ó privadas, suspension temporal y multas en los casos y con las formas y garantías que se fijen en los reglamentos que al efecto dictará el Ministro de Ultramar, en los cuales se determinarán las facultades que corresponden á cada uno de los jefes en la gerarquía administrativa.

Tanto los castigos como los premios á que se hayan hecho acreedores los empleados de Ultramar, se anotarán en la hoja de servicios de su expediente personal.

Art. 16. Las jubilaciones y pensiones de los empleados de Ultramar se regirán tambien por las reglas vigentes para los empleados de la Península, pero con las siguientes diferencias:

Primera. Para la jubilacion se abonará una cuarta parte del tiempo servido en Ultramar.

Segunda. En el caso de fallecimiento en el servicio activo de Ultramar, se considerará como regulador el sueldo que el empleado disfrutaba, sin tener en cuenta el número de años que lo disfrutó.

Tercera. Todas las jubilaciones, viudedades y pensiones se pagarán con arreglo á los tipos de la Península cuando los que la disfruten residan en ella. Para los que residan en Ultramar se considerará la pension aumentada en la misma proporcion de la gratificacion que reciba el causante además del sueldo regulador.

Todas las jubilaciones, viudedades y pensiones que se paguen en la Península se consignarán sobre las cajas de Ultramar que satisfacian el haber de sus causantes.

Art. 17. Los funcionarios destinados á Ultramar adquirirán los derechos que esta ley les concede desde el dia de su embarque en la Península para hacer viaje directo á la isla de su destino, siendo condicion indispensable que tomen personalmente posesion de su cargo y que ésta se autorice por los jefes respectivos. Caso de fallecimiento en navegacion ó antes de la toma de posesion personal, se considerará ésta consumada para todos los efectos legales, en la fecha del embarque.

Art. 18. Las disposiciones de esta ley concernientes á los empleados administrativos de Ultramar serán aplicables á los funcionarios de los tribunales territoriales de cuentas y de los demás cuerpos é institutos civiles de aquellas provincias, en cuanto no se opongan á las leyes ó reglamentos orgánicos que los rigen, y puedan favorecer al personal de los mismos.

Art. 19. Lo preceptuado en los anteriores artículos no priva á los empleados de Ultramar ni á sus causahabientes de los mayores beneficios que por cesantía, jubilacion ó Monte-pío les concedan anteriores disposiciones.

Art. 20. No se considerarán sujetos á las prescripciones de esta ley en cuanto al ingreso, ascenso é inamovilidad, los destinos del resguardo de aduanas, policía y prisiones.

Art. 21. Para la carrera judicial de Ultramar se formará un solo escalafon con la de la Península, con

arreglo al Real decreto de 19 de Setiembre de 1878, á cuyo efecto en el plazo de un mes, á contar desde la promulgacion de esta ley, se publicará el escalafon general con arreglo á las bases ya convenidas entre los Ministerios de Gracia y Justicia y Ultramar.

Desde la publicacion de esta ley no se hará provision alguna en la carrera judicial de Ultramar ó de la Península sino con arreglo al referido escalafon.

Art. 22. Los empleados del cuerpo de aduanas de Ultramar formarán tambien un solo escalafon con los de la Península. Dicho escalafon se formara poniéndose de acuerdo los Ministerios de Hacienda y de Ultramar y teniendo en cuenta para ello las disposiciones y reglamentos del cuerpo pericial de aduanas de Ultramar.

Una vez formado el escalafon, los nombramientos se harán por el Ministro correspondiente, prévio acuerdo con el otro.

Art. 23. Queda autorizado el Ministro de Ultramar para redactar los oportunos reglamentos y adoptar las demás disposiciones conducentes al cabal y breve cumplimiento de esta ley.

DISPOSICION TRANSITORIA.

La rectificacion de sueldos y gratificaciones conforme á las escalas que aparecen en el art. 5.°, se llevarán á efecto en el presupuesto general de 1883-84. Caso de que hubiese de prorogarse el del año económico anterior, se entenderán ampliados ó reducidos los respectivos créditos legislativos segun exijan las nuevas escalas de haberes y gratificaciones.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1882=A. Cánovas del Castillo, presidente.=Manuel Becerra.=Fernando Cos-Gayon.=Francisco de P. Candau.=Antonio Romero Ortiz.=S. Moret, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley sobre construccion de un cuartel para la comandancia de la Guardia civil de la provincia de Madrid.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la construccion de un cuartel para la comandancia de la Guardia civil de Madrid ha estudiado este asunto con el detenimiento debido, y encontrando ineludible la necesidad de la nueva construccion, al par que lo más expeditos y ménos gravosos posibles los medios que se proponen para llevarla á cabo, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para proceder á la construccion en Madrid, prévia la compra de los terrenos necesarios, de un cuartel destinado á la comandancia de la Guardia civil, y en el que puedan instalarse cómodamente 100 guardias de infantería solteros, 25 de caballería y 45 guardias casados, y establecerse los pabellones correspondientes para jefes y oficiales, con arreglo todo al anteproyecto formado por el arquitecto provincial D. Bruno Fernandez de los Ronderos.

Art. 2.° Se autoriza asimismo al Ministro de la Gobernacion para enajenar en un lote ó en solares edificables separados el edificio conocido con el nombre de Casa de Pages, destinando su producto á la construccion del nuevo cuartel y adquisicion de los terrenos al efecto necesarios en un punto conveniente para el servicio á que se destina.

Art. 3.° Queda igualmente autorizado el referido Ministro de la Gobernacion para dedicar al mismo objeto las cantidades consignadas en los presupuestos generales del Estado del presente é inmediato año económico, con destino á las obras de reparacion del cuartel de Pages, debiendo incluir en los primeros que se formen la suma restante hasta completar el importe total de la edificacion, cuyo coste se calcula en 503.000 pesetas, si los recursos antes mencionados no fuesen suficientes.

Art. 4.° Tanto la adjudicacion de las obras como la venta de la Casa de Pages, se harán en subasta pública, con arreglo á las disposiciones vigentes; y si celebradas dos subastas no se presentasen en ellas licitadores, queda el Gobierno autorizado para admitir proposiciones en concurso y adjudicar los terrenos enajenables y la construccion de las obras al que ofrezca mayores ventajas.

Art. 5.° La adquisicion de los terrenos en que haya de edificarse el nuevo cuartel se hará por concurso y mediante tasacion pericial que se llevará á efecto en los términos establecidos en la vigente ley de expropiacion forzosa, sin que el precio de cada metro cuadrado pueda exceder de 13 pesetas.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1882.=F. El Conde de Xiquena.=Cristóbal Rodriguez de los Rios.=Eduardo Bermudez Reina.=Joaquin Goróstegui.=Pedro Martinez Luna.=Fernando Valderrama, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 16 DE JUNIO DE 1882.

SUMARIO. Abrese á las ocho y media de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision que entiende en el proyecto de ley orgánica provincial una enmienda del Sr. García Martinez.=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los siguientes proyectos de ley: primero, reformando los artículos 180 y 182 de la ley de reclutamiento del ejército; segundo, incluyendo en el plan de carreteras una de tercer órden desde Arenas de Iguña á San Vicente de Toranzo; tercero, incluyendo en el plan de carreteras una de tercer órden desde la estacion de Cetina á Campillo, y cuarto, dictando bases para la organizacion de tribunales militares.=Se acuerda que conste el voto del Sr. Marqués de Villafuerte desechando la enmienda del Sr. Maura.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion de la totalidad de la seccion quinta del presupuesto de la isla de Cuba.=Manifestacion del Sr. Portuondo.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=Sin más discusion se procede á la de los capítulos, y sin debate se aprueba el 1.°=Se lee el 2.° y una enmienda al mismo del Sr. Becerra Armesto; la Comision la acepta, y se toma en consideracion, quedando aprobado el capítulo.=Se lee el 3.° y dos enmiendas del mismo Sr. Becerra Armesto; la Comision admite una, no acepta la segunda, y se aprueba el capítulo juntamente con la enmienda aceptada.=Sin discusion se aprueban todos los demás capítulos que comprende la seccion.=Se da lectura de un artículo adicional del Sr. Vivar.=Indicaciones de los Sres. Dabán, Ministro de Marina y Vivar.=Se toma en consideracion el referido artículo adicional.=Discurso en contra, del Sr. Nava y Caveda.=Aclaracion del Sr. Presidente.=Continúa su discurso el Sr. Nava y Caveda.=Discurso del Sr. Ministro de Marina.=Del Sr. Dabán, de la Comision.=Del Sr. Vivar.=Rectificaciones, repetidas, de los Sres. Nava y Caveda, Ministro de Marina y Vivar, que termina retirando el artículo.=Discusion de la totalidad de la seccion sétima, «Fomento.»=Discurso en contra, del Sr. Villanueva.=Se suspende el discurso y la discusion.=Queda retirado por la Comision el dictámen relativo á la seccion primera del presupuesto de la isla de Cuba.=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, las secciones segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta del presupuesto de gastos de la isla de Cuba.=Se lee, y pasa á la Comision respectiva, una enmienda del Sr. Boixader al proyecto de ley sobre indemnizacion á los inquilinos de inmuebles que sean expropiados.=Se suspende la sesion.=Eran las doce.=Continúa la sesion á las tres y cuarto de la tarde.=El Sr. Villarroya pide al Sr. Ministro de la Gobernacion remita el expediente de las elecciones municipales de Albocácer.=La Mesa se encarga de trasmitirle este ruego al Sr. Ministro.=Explicaciones del Sr. Mesa y Moya sobre lo asegurado por el Sr. Conde de Sallent el dia anterior respecto á haberse alterado el órden en Palma de Mallorca con motivo del pago de los tributos, y manifiesta que no ha habido nada que pueda calificarse como alteracion del órden público, y que allí nadie se resiste al cumplimiento de las leyes, por lo

cual no ha habido que adoptar precaucion ninguna.=Pide además el Sr. Mesa y Moya remita el Sr. Ministro de la Guerra el expediente que debe haberse formado á consecuencia del decreto del Gobierno provisional, de 24 de Noviembre de 1869, permitiendo construir en la zona militar de la línea del campo de Gibraltar unas casetas para los encargados de suministrar las provisiones á la guarnicion del campo de San Roque, casetas que han venido á constituir una verdadera poblacion de más de 2.000 vecinos, pero con la obligacion de pagar á la Hacienda por el aprovechamiento de estos terrenos, y pregunta si hay inconveniente en remitir este expediente, llamando sobre esto la atencion del Sr. Ministro de la Guerra, puesto que la mayor parte de estas construcciones se han llevado á cabo sin autorizacion de ninguna especie y aprovechando los materiales de antiguos fuertes para la construccion de una aduana.=Indicacion del Sr. Ministro de Hacienda.=La Mesa se encarga tambien de poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra los deseos del Sr. Mesa.=Pasan á la Comision correspondiente tres exposiciones: dos presentadas, una por el Sr. Alcalá del Olmo y otra por el Sr. Allende Salazar, en solicitud de que se lleve pronto á cabo el tratado de comercio con Venezuela, y la tercera por el Sr. Martinez Pacheco, pidiendo el indulto y la vuelta al servicio para un vecino de Reinosa, preso por haberse fugado del castillo de La Cabaña siendo alférez de cazadores de Bailén.=El Sr. Martinez Pacheco recuerda además á la Mesa el cumplimiento de la oferta hecha para insertar en el *Diario de Sesiones* todos los documentos relativos al ferro-carril del Noroeste.=El Sr. Atard suplica tambien á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda las preguntas que le tiene hechas hace dias, á fin de que señale dia para contestarlas; anuncia además otras relativas á la conversion en títulos del 4 por 100 de algunos de los antiguos, manifestando que varios de éstos del 2 por 100 han sido devueltos á los interesados por haber salido amortizados en años anteriores y no haberlos ido á recoger á tiempo ni á recibir su importe, proponiendo se publiquen en los *Boletines oficiales* las listas de los títulos amortizados.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificacion del Sr. Atard.=Pregunta del Sr. Nieto sobre si es cierto haberse formado expediente á un almirante de la armada por delitos que se le atribuyen en el departamento donde ha servido el último cargo, y el estado en que se encuentra dicho expediente.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=Pregunta del Sr. Martinez Pacheco sobre los servicios que se exigen á los capitanes de navío de segunda clase para ascender á primera.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina, manifestando que en esto no se ha cometido arbitrariedad alguna.=Rectificacion del Sr. Martinez Pacheco.=Continúa la discusion pendiente sobre reforma de las bases del impuesto de consumos.=Enmienda del Sr. Gutierrez de la Vega.=La Comision no la acepta.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Eguilior, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Gutierrez de la Vega.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se lee la del señor Pardo Balmonte.=La Comision tampoco la admite.=Discurso del autor en apoyo,=Alusiones personales de los Sres. Castañeda y Conde de Toreno.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificacion del Sr. Conde de Toreno.=Discurso del Sr. Nuñez de Haro.=Rectificaciones de los Sres. Pardo Balmonte, Conde de Toreno y Nuñez de Haro.=Alusiones personales de los Sres. Urzaiz, Moral y Cos-Gayon.=Rectificaciones de estos tres señores.=No se toma en consideracion la enmienda del Sr. Pardo.=Se lee la del Sr. Batanero (D. Manuel).=La Comision no la admite.=Discurso del autor en apoyo de su enmienda.=Del Sr. Nuñez de Haro, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Batanero.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se suspende esta discusion.=Se aprueban sin debate, y pasan á la Comision de correccion de estilo, los dictámenes sobre el ferro-carril de Igualada á Balaguer y sobre el de Tarragona á Rosas.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes sobre amortizacion de billetes emitidos por cuenta de la Hacienda por el Banco Español de la Habana, y el relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, creando un cuerpo de empleados de comunicaciones para el servicio de correos y telégrafos.=Queda el Congreso enterado de una comunicacion del Tribunal de Actas graves acordando se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *Diario de Sesiones* la sentencia de dicho Tribunal referente á la eleccion del distrito de Cartagena, en lo relativo á la del Sr. D. Julian Pagán y Ayuso.=Orden del dia para mañana: dictámen sobre el proyecto de ley relativo á los presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba para 1882-83; idem id. id. de ingresos y articulado de la ley; discusion pendiente sobre el proyecto de ley autorizando á las Diputaciones proviciales y Ayuntamientos para contraer préstamos y levantar empréstitos; idem id. de la Comision general de presupuestos sobre reforma de las bases del impuesto de consumos; dictámen sobre la proposicion de ley declarando compatibles con la diputacion los destinos que en Madrid desempeñen los ingenieros civiles y catedráticos; idem id. concediendo un ferro-carril de Granada á Motril; idem id. id. de Avila á Salamanca; idem id. id. de Igualada á Balaguer; idem idem id. de Tarragona á Rosas; idem id. para indemnizar á los inquilinos, arrendatarios ú ocupantes de inmuebles que sean expropiados por causa de utilidad pública; idem id. concediendo una carretera que desde Renedo termine en Suances; idem sobre atribuciones del gobierno general de las islas de Cuba y Puerto-Rico; idem sobre la proposicion de ley incluyendo en la de ferro-carriles de 1877 la línea de Santiago á enlazar en la Tieira con la de Ponferrada á la Coruña, y la discusion pendiente sobre la proposicion del Sr. Estéban Collantes.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las ocho y media de la mañana, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del señor García Martinez al art. 41, párrafo segundo del número 3.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre la orgánica provincial. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 153, *que es el de esta sesion.*)

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente, los siguientes proyectos de ley:

Sobre reforma de los artículos 3.°, 180 y 182 de la ley vigente de reclutamiento y reemplazo del ejército. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Arenas de Iguña termine en San Vicente de Toranzo. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Sobre inclusion enel plan general de carreteras del Estado de una de tercer órden que partiendo de la estacion de Cetina termine en Campillo. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Dictando bases para organizacion de los tribunales militares, y formar el Código para el ejército y armada. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. Marqués de **VILLAFUERTE Y DE VALPARAISO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

Dl Sr. Marqués de **VILLAFUERTE Y DE VALPARAISO**: Deseo que conste mi voto con el de la mayoría en contra de la enmienda presentada por el señor Maura sobre consumos.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el presupuesto de gastos del Estado en la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 142, *sesion del* 2 *del actual*; Diario *núm.* 147, *sesion del* 9 *de idem*; Diario *núm.* 148, *sesion del* 10 *de idem*; Diario *núm.* 150, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *número* 151, *sesion del* 14 *de idem*, *y* Diario *núm.* 152, *sesion del* 15 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad de la seccion quinta, «Marina.»

El Sr. Portuondo tiene la palabra, tercero en contra.

El Sr. **PORTUONDO**: Mi objeto no es otro que el de hacer una manifestacion y dirigir al Sr. Ministro de Marina y al Gobierno una excitacion.

A semejanza de lo que la representacion del partido liberal cubano ha tenido el honor de exponer acerca de la seccion de Guerra, manifiesta hoy tambien por mi conducto, acerca de la de Marina, que no solo no escatima, ni discute, ni siquiera analiza una sola de las partidas que constan en dicho presupuesto, tal como el Gobierno lo trajo á la Cámara y tal como la Comision lo ha presentado, sino que tiene singular empeño en que se vigoricen, en que se robustezcan hasta donde sea posible los elementos defensivos, tanto por tierra como por mar, así contra agresiones del exterior, como contra perturbaciones de la paz y de la tranquilidad interiores. En esta virtud, la representacion del partido liberal cubano no tiene otra cosa que decir respecto del presupuesto de Marina, que la necesidad, realmente ineludible en su concepto, de atender de algun modo á la defensa de las costas de la isla de Cuba, hoy, como indiqué en dias pasados, del todo desamparadas.

La defensa de las costas, ó se hace por medio de baterías artilladas á la altura de los elementos modernos en el arte de la guerra, en puntos convenientemente escogidos y en aquellos puertos expuestos á ser, en casos dados, objeto de insultos ó ataques de escuadras poderosas, ó bien y mientras esas baterías de costa no hayan sido estudiadas convenientemente, construidas y artilladas, por medio de los elementos de mar de que nuestra Nacion pueda disponer. Si faltan estos elementos de mar, si no hay baterías de costa, en suma, si no tenemos medios para repeler agresiones en el caso desgraciado y poco probable por fortuna de que dichas agresiones pudieran tener lugar, ¿qué es lo que corresponde que hagamos? ¿Qué es lo que la razon, el amor á la Pátria y el justo deseo de defensa de nuestros intereses nos están dictando como absolutamente necesario? El Sr. Ministro de la Guerra ofreció hace pocos dias acceder á mis deseos, nombrando una Comision científico-militar que practique los reconocimientos, haga todos los estudios y produzca todos los informes precisos para una nueva division territorial militar, inteligente, práctica, reformando la que hoy existe. Pues bien; yo espero que el Sr. Ministro de Marina no tendrá inconveniente en acceder tambien á otra súplica que yo voy á dirigirle; y es, que en union de su digno compañero y mi respetable jefe el Sr. Ministro de la Guerra, nombre otra Comision mixta compuesta de individuos de los diferentes cuerpos que constituyen la armada, aquellos que S. S. estime más convenientes y más propios para el caso, y de individuos tambien de los cuerpos de artillería é ingenieros de tierra, para que haciendo un estudio detenido de las costas, y constituida con el carácter de Comision mixta para estudios defensivos, á semejanza de la que existe en la Península, llene ese vacío que indudablemente se nota, y atienda á realizar esa necesidad que se siente.

Despues de lo dicho, me basta añadir nuestra opinion acerca del carácter de carga nacional que en nuestro concepto tiene esta seccion de Marina, por idénticas razones á las que nos sirvieron para afirmar que era tambien carga nacional la seccion de Guerra, como partida que figura en dicho presupuesto, destinada á intereses eminentemente nacionales; y por último, que en la parte que corresponderia á la isla de Cuba de esa carga nacional, se tenga en cuenta, como hemos indicado en el ramo de Guerra y vamos indicando en todas las secciones de este presupuesto, la justicia de obtener la ventaja á que nosotros los liberales aspiramos, por nuestro sistema de reforma arancelaria, con el menor costo de las necesidades de la vida; ventaja que traeria como natural consecuencia la reduccion proporcional de haberes á todas las clases civiles y militares, hoy apreciados al tipo de real fuerte allá por real de vellon aquí para algunos de los sueldos de las clases similares y que podria ser como un punto de partida para ir reduciéndolos en lo sucesivo con tendencia á la nivelacion, hoy, dados estos principios que nosotros sostenemos y defendemos, y cuya realizacion propondremos, de 4 á 2, es decir, de doble á sencillo, para todos, absolutamente todos.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): El señor

Portuondo, en su nombre y en el de sus amigos, ha hecho una manifestacion muy propia de una persona tan entendida é ilustrada como S. S. en la profesion que tan dignamente ejerce. Su señoría ha hablado sobre la defensa de las costas de la isla de Cuba, y ciertamente, si esto ha sido necesario siempre, lo es más en el dia de hoy, porque S. S. sabe muy bien que antiguamente, antes de la guerra, las costas de la isla de Cuba, si bien por algunos puntos abordables, cuando alguna expedicion ó agresion se verificaba, se paraban en las costas porque no tenian medios de introducirse en el interior; pero hoy ya hay carreteras y hasta camino de hierro, y por consiguiente la defensa tiene que ser más extensa y adecuada.

Ha hablado tambien el Sr. Portuondo de la conveniencia de que á consecuencia de una excitacion que hizo S. S. cuando se discutia el presupuesto de la Guerra para formacion de una Junta facultativa que entendiera en la defensa militar de las costas de la isla de Cuba, se hiciese extensiva esa Junta al ramo de Marina por lo que respecta á la defensa marítima. Yo no tengo inconveniente, antes por el contrario, tendré mucho gusto en hablar con mi digno compañero el Sr. Ministro de la Guerra, y de acuerdo con él dictar las disposiciones convenientes, y entonces y despues se tendrán siempre presentes las atinadas observaciones de su señoría en obsequio á la defensa de la isla de Cuba.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Marina por haberse dignado acceder á mis deseos.»

Declarada discutida la totalidad de la seccion, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion de los capítulos.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se procedió á la votacion por artículos, siendo aprobado el 1.°, que dice así:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
		SECCION QUINTA.—MARINA.		
1.°		ADMINISTRACION CENTRAL.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion..	»	16.392

Se leyó el capítulo 2.°, que decia:

2.°		PERSONAL DEL JUZGADO.		
	Unico.	Para esta atencion..	»	8.000

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): A este artículo hay una enmienda del Sr. Becerra Armesto, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen relativo al presupuesto de la isla de Cuba para 1882 á 1883:

«En el capítulo 2.°, artículo único, «Personal del Juzgado,» se comprenderán 1.000 pesos para sueldo de un abogado auxiliar de la Auditoría.»

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1882.=Joaquin Becerra Armesto.=José Canalejas y Mendez.= Manuel Alcalá del Olmo.=Antonio Soler.=Salvador Bayona.=Alberto de Quintana.=Antonio Sanchez Campomanes.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **DABAN**: La Comision acepta la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este capítulo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y fué aprobado en esta forma:

«Personal del Juzgado, capítulo 2.°, artículo único, para esta atencion, 9.000.»

Leido el capítulo 3.°, decia:

«Cuerpo general y demás de la armada, personal, capítulo 3.°, artículo único, para esta atencion, 208.127.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): A este capítulo hay dos enmiendas del Sr. Becerra Armesto: la primera dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen relativo al presupuesto de la isla de Cuba para 1882-83:

En el artículo único, «Personal del cuerpo general y demás de la armada,» del capítulo 3.° de la seccion quinta de dicho presupuesto, en lugar de «Un subinspector de sanidad de la armada,» se dirá: «Un inspector, etc.»

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1882.=Joaquin Becerra Armesto.=Francisco Cañamaque.=Rafael Barrio.=Enrique Santana.=Vicente Perez.=Antonio del Moral.=Benito Hermida.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **DABAN**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda del Sr. Becerra Armesto, no porque represente un aumento grande en el presupuesto, sino porque desharia por completo la organizacion que tienen hoy los servicios de la armada y seria preciso introducir modificaciones en las plantillas de los cuerpos auxiliares. Esta es la razon que la Comision tiene para no admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra Armesto ó cualquiera de los señores firmantes de la enmienda tiene la palabra para apoyarla.»

No habiendo quien pidiera la palabra, dióse segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La otra enmienda dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen relativo al presupuesto de 1882-83:

«En el capítulo 3.°, artículo único, que se restablezca la partida de 2.976 pesos para gratificacion del segundo jefe del apostadero de la Habana.»

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1882.=Joaquin Becerra Armesto.=Alberto de Quintana.=José Canalejas y Mendez.=Manuel Alcalá del Olmo.=Antonio Soler.=Salvador Bayona.=Antonio Sanchez Campomanes.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision dirá si admite ó no la enmienda.

El Sr. **DABAN**: La Comision, que no es competente en este ramo, ha oido el parecer del Sr. Ministro de Marina, y como éste no tiene inconveniente en que se admita la enmienda, la Comision suscribe á lo propuesto por el Sr. Ministro.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este capítulo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Capítulo 3.°, artículo único, para esta atencion, 211.103.»

Sin debate alguno fueron votados y aprobados los restantes de la seccion, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
4.°		CUERPO GENERAL Y DEMÁS DE LA ARMADA.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion	»	10.840
5.°		INFANTERÍA DE MARINA Y CONDESTABLES.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	44.066'30
6.°		INFANTERÍA DE MARINA Y CONDESTABLES.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion	»	13.631
7.°		ADMINISTRACION DEL APOSTADERO.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	23.210
8.°		ADMINISTRACION DEL APOSTADERO.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion	»	10.000
9.°		PRÁCTICOS, VIGÍAS, TELÉGRAFOS Y SUBALTERNOS DE PROVINCIA.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	44.748
10		ARSENAL.		
		Personal.		
	1.°	Oficinas del arsenal	58.329	
	2.°	Cuerpo de maquinistas	1.700	
	3.°	Contramaestres	6.676	
	4.°	Marinería de la dotacion y depósito del arsenal	8.664	
				75.369

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
11		ARSENAL. *Material.*		
	1.°	Raciones de oficiales de mar y marinería	7.555	
	2.°	Vestuario de marinería	16.212	
	3.°	Maestranza de arsenales	254.278'96	
	4.°	Carena, acopios, etc	280.000	
				558.045'96
12		BUQUES ARMADOS. *Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	577.351'50
13		BUQUES ARMADOS. *Material.*		
	1.°	Raciones	99.134'71	
	2.°	Medicinas y envases	9.587	
	3.°	Carbon de piedra	90.000	
				198.721'71
14		HOSPITALES. *Material.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	31.848
15		ALQUILERES, REPARACIONES, FLETES, TRASPORTES Y GASTOS DIVERSOS.		
	1.°	Alquileres y reparaciones	19.688	
	2.°	Fletes y pesos	60.000	
	3.°	Distribucion de caudales	1.000	
	4.°	Portes de correos y telégramas	3.000	
	5.°	Derechos de importacion	10.000	
	6.°	Quebranto de moneda	2.500	
	7.°	Giro de letras	1.000	
				97.188
16		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	1.066'75	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	
				1.066'75
		Total de la seccion quinta		1.918.605'22

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Hay un artículo adicional del Sr. Vivar, que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen á la Cámara que á la seccion quinta de los presupuestos de la isla de Cuba y en el de gastos de Marina se añada un capítulo adicional en esta forma:

CAPÍTULO ADICIONAL.

La economía de 581.394'78 pesos que la Comision ha hecho en el presupuesto presentado por el Gobierno, se aplique íntegramente á la construccion de tres buques de tercera clase, que se construirán en los arsenales de la Península precisamente en el año económico de 1882-83, empleándose en ellos el armamento y pertrechos útiles de los buques inservibles que se encuentran en aquel apostadero, y á los cuales van á sustituir.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1882.=Antonio de Vivar.=Bernardo Portuondo.=Calixto Bernal.=Jovino G. Tuñon.=Manuel Armiñan.=Antonio Batanero.=José Ramon de Betancourt.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no el artículo.

El Sr. **DABAN**: Debo manifestar que en el fondo estoy completamente de acuerdo con el Sr. Vivar por lo que se refiere al artículo adicional que ha presentado, y ya tuve ocasion de manifestarlo al contestar al

discurso de S. S. Así, pues, como indivíduo de la Comision, no tendria inconveniente en acceder á los deseos de S. S. si la enmienda ó capítulo adicional revistiera otro carácter. Respecto de esto último la Comision tiene que renunciar á emitir una opinion concreta y se refiere á lo que el Sr. Ministro de Marina crea conveniente determinar, porque reconoce que el Sr. Ministro es más competente que ella en las cuestiones que se refieren á la marina.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Como ha dicho muy bien el Sr. Dabán, indivíduo de la Comision, el Gobierno está conforme con el Sr. Vivar en cuanto al fondo del capítulo adicional; pero pudiera variarse algo la redaccion, para que se consiguieran mejor los propósitos de S. S. y del Gobierno.

Dice el capítulo: «La economía que se ha hecho en el presupuesto debe aplicarse á la construccion de buques, con destino precisamente á la isla de Cuba, empleándose en ellos el armamento y pertrechos útiles de los buques inservibles.»

Pudiera decirse sin fijar el plazo en que se han de hacer, y que los buques sean para el apostadero de la Habana. Con esa adicion, el Gobierno no tiene inconveniente en que se tome en consideracion el capítulo adicional que ha propuesto el Sr. Vivar.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VIVAR**: Cumplido el objeto quo me proponia con la aceptacion por el Gobierno y por la Comision de mi enmienda, como mis deseos son que los 11 millones que la Comision ha economizado en este presupuesto, unidos á 1 ó 2 que pudieran resultar de la aplicacion de los pertrechos y efectos de los buques que deban desarmarse en Cuba se apliquen á la construccion de buques de tercera clase, que tanta falta hacen allí, no tan solo admito y estoy conforme con las observaciones que acaba de hacer el Sr. Ministro de Marina á nombre del Gobierno, sino que al reformar esa enmienda se traten de evitar todos aquellos obstáculos de la ley de contrataciones públicas, y que ese mecanismo que lleva en sí la aceptacion de las subastas se haga de modo que puedan desaparecer, bien poniendo en la enmienda que se autoriza al Sr. Ministro para que pueda separarse de esos requisitos, á fin de que esos buques se construyan en breve plazo y no suceda lo que sucede con los buques que se construyen en estas condiciones; y además, puesto que el dinero ha de salir de las cajas de Cuba, y así lo quieren sus Diputados, que se quiere que su aplicacion sea únicamente para el aumento de la escuadra de la isla de Cuba y reemplazo de aquellos buques.»

Leido por segunda vez el artículo adicional, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el capítulo.

El Sr. Nava y Caveda tiene la palabra en contra.

El Sr. **NAVA Y CAVEDA**: Señores Diputados, yo que aplaudo el espíritu que informa esta enmienda, y me asocio por completo á la idea que la ha inspirado, no puedo sin embargo darle mi voto por la forma en que se ha redactado.

Aquí se presenta una enmienda que se convierte en capítulo adicional, y que á mi juicio es ilusoria, porque se parte de que ha de haber 581.395 pesos de economías, y ayer creo haber demostrado con datos oficiales, con el testimonio del Sr. Ministro y con otras autoridades, que es imposible que se puedan hacer esas economías, y que el presupuesto, no digo ya sin las economías que pretende la Comision haber introducido, pero con la cifra que tenia en el ordinario para el ejercicio de 1880-81, es decir, con 2.500.000 pesos, será deficiente y habrá necesidad de créditos supletorios, cosa que, repito, me parece haberlo demostrado ayer cuando combatí la totalidad del presupuesto. Yo no comprendo, sobre todo cuando se ha visto que en el personal se dice que no hay aumento, y el material resulta rebajado de una manera tan considerable, pues solo en el ramo de carenas no aparecen más que 66.000 pesos, es decir, poco más del 3 por 100 de la suma total del presupuesto, y que para los tres ramos de armamentos, de ingenieros y de artillería aparece una cifra de 280.000 pesos, de los cuales hay que rebajar 100.000 pesos consignados para los fondos económicos de los buques, porque estos fondos no entran para nada en los trabajos de arsenales, y por consecuencia quedan reducidos á 180.000 pesos, que no llega al 9 por 100 de la cifra total del presupuesto; yo no comprendo, repito, cómo es posible formarse la ilusion de que se han de hacer esas economías. O yo estoy obcecado en este punto, ó, francamente, la Comision y el Sr. Ministro tienen un optimismo inverosímil. Si, pues, esas economías no se realizan, no es posible que la construccion de buques se verifique, y entonces se va á dar el espectáculo de hacer creer al país que se va á fomentar la marina del apostadero con esos 581.395 pesos, y seguramente no pasará así. Yo pregunto á la Comision: ¿cómo va á disponer de ese crédito que resulta de las economías por ella introducidas en el presupuesto? ¿Cuándo va á saber el Gobierno que tiene á su disposicion esas economías? Indudablemente esto no lo puede saber sino cuando se haya liquidado el presupuesto; por consiguiente, falta ya una de las condiciones para que se verifique la construccion dentro del año económico. Pues si es preciso que pase el año económico y los seis meses de ampliacion para saber si hay economías, ¿á qué viene este capítulo adicional, suponiendo que existen ya de antemano esas economías? Yo comprendo que se hubiera abierto un crédito, independiente de toda economía, y de un valor igual al de las que se suponian, para atender á la construccion; pero conceder un crédito sobre unas economías que yo admito *a priori* que no pueden existir, y que aun existiendo no puede saberse su importancia hasta que haya trascurrido el año económico y los seis meses de ampliacion, esto no me parece formal. Repito que ó yo estoy obcecado, ó aquí hay algo de anómalo y raro que no comprendo. No es, pues, posible que se empiecen las obras dentro del año económico, como se dice en la enmienda; no es posible emprenderlas hasta saber si realmente hay economías. Por consecuencia, si fuera verdad que existieran estas economías, seria necesario esperar á que trascurriese el ejercicio del año y los seis meses de ampliacion para empezar las construcciones.

Es verdad que con la modificacion indicada por el Sr. Ministro á la enmienda del Sr. Vivar, y que éste ha aceptado, indudablemente quita las condiciones tirantes que tenia respecto al tiempo, puesto que deja el plazo indeterminado y no pueden ofrecerse las dificultades que se presentaban de querer construir dentro del año. Una cosa, sin embargo, podria agregarse para

completar el pensamiento; porque yo repito que combato la enmienda con mucho sentimiento mio; que yo estoy conforme con su espíritu, y tan lo estoy, que voy á ayudar á los deseos de SS. SS. todo lo que pueda. De manera que en el fondo hay perfecto acuerdo; en lo que no le hay es en la manera de verificar ese servicio; porque yo creo que por el camino que van SS. SS. no se puede realizar, y por el camino que yo indico, sí. Pues decia que para completar el pensamiento debia añadir el Sr. Ministro que esos créditos que no se han de gastar dentro del ejercicio, claro es que para hacer uso de ellos es preciso que consten y se vengan acumulando á los ejercicios sucesivos. Por consecuencia, ese crédito debia considerarse permanente en los ejercicios sucesivos hasta terminar los buques.

Si la urgencia de tener los buques fuese muy grande, yo, en vez de construirlos en nuestros arsenales, dispondria desde luego que se construyeran en el extranjero, porque de esta manera habria posibilidad de obtenerlos en el plazo corto que se indica.

Si no hay esa urgencia, si hay tiempo bastante para esperar á que nuestros arsenales los construyan, yo me asocio á esa idea, que desde luego me parece plausible: es decir que yo no soy partidario de construir en el extranjero, sino en el caso de que absolutamente sea imposible construir en la Península, y en el caso en que la urgencia del servicio reclame el poder disponer de los buques inmediatamente, y no pueda esperarse el tiempo que tardarian en hacerlos en nuestros arsenales. Las razones por que no se pueden construir los buques en nuestros arsenales con la celeridad que en el extranjero, creo que están al alcance de todos; pero sin embargo, tratándose de construcciones de hierro, tengo que decir dos palabras para justificar nuestra tardanza. Ya el Sr. Ministro indicó ayer algo, con bastante acierto, que justifica la dilacion con que se lleva en nuestros arsenales la construccion de buques de hierro.

Nosotros efectivamente pasamos de un sistema de construccion á otro completamente distinto; es decir, pasamos de la madera al hierro, y no hemos encontrado operarios hábiles que sepan trabajar el hierro, como tenemos, no solo en los arsenales, sino en cualquier punto de la costa, operarios que saben trabajar la madera. De aquí resulta que aunque se concedan los créditos necesarios y se faciliten todos los mayores recursos para tener personal, no es posible que lo tengamos, porque ese personal no se improvisa. Ahora mismo está pasando, y el Sr. Ministro lo sabe perfectamente, que en su vehemente deseo de imprimir á las construcciones la rapidez posible, ha autorizado para admitir todo el personal hábil que haya para trabajar en los buques de hierro, y sin embargo, no me parece que ha podido recibir sino un número muy limitado de operarios; ni los encontrará, porque así como para la construccion de buques de madera tenemos carpinteros de ribera y calafates que se encuentran repartidos en todos los puntos y astilleros de la costa, como en España no se contruye ningun buque de hierro en los astilleros particulares, no existen operarios que le sepan trabajar, y tenemos que hacer lo que se ha hecho en otras Naciones, que es, trasformar nuestros carpinteros de ribera y nuestros calafates en herreros de ribera y en remachadores; pero esa trasformacion no se opera de una vez, sino que se va haciendo poco á poco; paulatinamente se van instruyendo, y cada año va aumentando el número y va formándose un plantel de operarios que irá en aumento hasta tener el número suficiente para nuestras necesidades. ¡Ojalá pudiéramos contar siempre con recursos asegurados para ofrecer trabajo á esos operarios! Porque yo me temo que suceda ahora lo que ha sucedido otras veces, que tras de una época de movimiento y actividad sucedan otras de penuria y de intermitencia en los trabajos, y los operarios que hayamos logrado formar á costa de grandes sacrificios de tiempo y dinero, tengan que emigrar y buscar trabajo fuera de los arsenales y aun fuera de España.

Pero más importante que esta consideracion hay otra que se refiere al sistema de administracion que actualmente rige y de que no se puede prescindir.

Indicaba el Sr. Vivar que si hay algun tropiezo para adquirir materiales con destino á la construccion, para salvarle se podia pedir una autorizacion. ¿Pero se puede venir pidiendo autorizaciones todos los dias para alterar la legislacion vigente, la legislacion que rige en materias de contratacion de servicios públicos, que es el decreto del Sr. Bravo Murillo de Febrero de 1852, que ya prevé los casos en que se puede autorizar á la Administracion para prescindir de las formalidades de la subasta? Yo creo que no, creo que no se debe solicitar esa autorizacion, porque de autorizacion en autorizacion se viene á destruir la única legislacion vigente, que aun cuando en efecto ofrece con frecuencia trabas, no sé si este mal seria preferible á las facilidades que en otro caso pudiera permitir. Yo de mí sé decir que habiendo tenido la honra de servir á las órdenes de muchos Ministros que en diversas ocasiones han podido tocar de cerca las trabas y demoras que el sistema ofrece, no he conocido, sin embargo, ninguno que haya tenido valor suficiente para venir á las Córtes con un proyecto de ley á destruir esa legislacion, que con fundamento se critica con frecuencia; ni creo que lo haria el mismo Sr. Vivar si estuviese sentado en el banco de enfrente.

No hay, pues, más remedio que aceptar las cosas como son, porque lo que está dentro de la legislacion vigente no lo podemos variar. Pues con esa legislacion y con las disposiciones que rigen sobre tramitacion de expedientes, puede estar seguro S. S. de que la construccion de esos buques no podrá empezarse ni á los cuatro meses, porque entre estudiar el proyecto y adquirir las primeras materias, trascurrirá ese plazo y más.

El Sr. Vivar ha indicado que se construyan tres buques de tercera clase; y yo, que en el estado de penuria en que está nuestra flota todo lo encuentro bueno, encontraria, sin embargo, mucho mejor que en vez de los tres buques de tercera clase se construyeran dos cruceros de tercera y dos embarcaciones de gran andar para porta torpedos. Esto me pareceria mejor, porque llenaria una parte del inmenso vacío que tenemos y seria más beneficioso para la defensa de las costas.

Pero no he de insistir en esto. Creo que no se debe fijar la clase de buques, sino dejar en libertad al Ministro para que, oyendo á las corporaciones llamadas á informarle, adquiera con esas economías los buques que crea más convenientes para las necesidades del servicio, sin fijar el número ni la clase.

En cuanto al empleo del armamento y pertrechos de los buques inservibles, no veo que tenga aplicacion en las construcciones nuevas. Seria una casualidad que las anclas, cadenas y demás pertrechos fueran proporcionadas al desplazamiento de los nuevos buques, y como hay que hacer reparaciones y carenas, me parece

que ese material podria emplearse en esto mejor que en las nuevas construcciones. Así, pues, yo omitiria tambien esta nueva condicion, y diria pura y simplemente que esas economías se empleasen en construir los buques que más convinieran al servicio del apostadero.

Voy ahora á entrar en una cuestion que ayer aplacé para hoy por no demorar más la discusion, y es la relativa á la adquisicion de buques en el extranjero. Ya he indicado antes que si la urgencia del servicio es tal que se necesiten los buques inmediatamente, que no dén tiempo á que se construyan en España, entonces es preferible construirlos en el extranjero. El Sr. Ministro no cree conveniente que se adquieran en el extranjero, y sobre esto voy á decir mi opinion. Hay aquí dos cuestiones que conviene distinguir: una de ellas es si en principio, si prescindiendo de toda consideracion de urgencia, ó cualquier otra causa que pudiéramos llamar de fuerza mayor, conviene ó no adquirir los buques en el extranjero; y otra, si el Gobierno está autorizado para adquirirlos. En el primer caso yo participo de las ideas de S. S., no puede haber cuestion; pero en el segundo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Si el Sr. Nava lo permite, la Presidencia, para evitar una discusion inútil y confusa, en que los señores que discuten no se van á entender, se va á permitir fijar la discusion.

La enmienda del Sr. Vivar tiene dos partes. La primera, que es aquella en que se fija la cifra, no se refiere á economías que se han de hacer, sino á disminucion de gastos que ha hecho la Comision; de manera que es un aumento al presupuesto que presenta la Comision, aumento de 581.394'78 pesos; es decir, que el Sr. Vivar lo que propone es que se aumente en esta cantidad el presupuesto de Marina presentado por la Comision. De modo que el Sr. Nava, por la forma en que está redactada la enmienda, está combatiendo un fantasma, porque no se habla de economías futuras, sino de la disminucion que en el presupuesto de gastos ha hecho la Comision.

Despues de eso viene á la enmienda una segunda cuestion que á mi juicio no corresponde al presupuesto, y yo rogaria al Sr. Vivar que la separase de su enmienda, porque confundir en un artículo del presupuesto una partida del presupuesto y la reforma de la ley de contratacion, seria, á mi juicio, inconveniente para el órden de la discusion; seria preciso dividir la discusion en dos partes. Yo ruego al Sr. Vivar que me diga si acepta esa supresion en la enmienda (*El Sr. Vivar*: Aceptada, Sr. Presidente), porque suponiendo que no se trata de economías, y separando de ella la parte que se refiere á la contratacion, queda limitada la enmienda á los términos que un Sr. Secretario se servirá leer, quedando por consiguiente la cuestion de contratacion fuera del debate.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Dice así:

«Artículo adicional. Para la construccion de tres buques de tercera clase con destino especial al servicio de Cuba, 581.394'78 pesos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Esta es la enmienda, y esto es lo que se discute, y para ponerlo en claro se ha tomado la Presidencia la libertad de interrumpir al señor Nava. Continúe S. S.

El Sr. **NAVA Y CAVEDA**: Yo agradezco al señor Presidente la aclaracion que ha hecho, y tomaré su consejo como guía para mi peroracion; y me alegro tanto más de esto, cuanto que yo habia indicado ya la misma idea de S. S., cuando expresaba que si yo viera en la enmienda ó capítulo adicional un crédito permanente, nada tendria que objetar. Pero como se dice que se han hecho economías de tantos miles de pesos en el presupuesto, y yo he procurado demostrar que esto no es posible, que es ilusorio, de aquí que yo pregunte: pues si no hay tales economías, ¿con qué se va á construir? ¿No es un engaño decir al país que se van á construir tres buques con unas economías que á mi juicio no pueden hacerse, que no existen? Y yo pregunto entonces á la Comision, si redactada la enmienda en esta otra forma indicada por el Sr. Presidente, la hubiera admitido. Pero sea como quiera para mis razonamientos no altera en nada la cuestion quiere decir que si se fija de esa manera, yo me adhiero por completo sin reserva alguna al pensamiento, y le doy mi voto; porque si hay ese crédito constante, independiente de que se hagan ó no economías; si esa es una adicion al presupuesto, que no tiene nada que ver con los créditos supletorios que puedan ser necesarios, la acepto por completo. Pero á la Comision y al Ministro les tengo ahora que preguntar: ¿es que aun cuando se necesiten créditos supletorios, existirá siempre el crédito permanente de 581.395 pesos? ¿La Comision admite la enmienda en el sentido que ha dicho el Sr. Presidente? (*El Sr. Dabán*: Pido la palabra.— *El Sr. Vivar*: Ya verá S. S. como todo está claro.) Pues cuando lo aclare S. S. y se ponga de acuerdo con la Comision y con el Sr. Ministro, continuaremos la discusion. A mí me parece muy bien la idea del Sr. Presidente, y repito que redactada en esa forma la enmienda, ó el capítulo adicional, ó llámese como se quiera, la acepto y estoy dispuesto á votarla con mucho gusto.

Vuelvo, pues, á la construccion de buques, que es independiente de la forma en que se conceda el crédito, y paso á examinar el segundo punto que habia empezado á hacer cuando el Sr. Presidente tuvo á bien interrumpirme. Se reduce este segundo punto á saber si el Gobierno está autorizado para disponer la construccion de buques en el extranjero sin faltar á la ley.

El Sr. Ministro cree que no puede hacerlo, y en esto creo que S. S. está en un error. Invoca para creerlo así, la ley de 1.° de Noviembre de 1837, que prohibe la compra de buques extranjeros para servicio del Estado. Pues bien; los artículos 1.° y 2.° de esa ley dicen:

«Artículo 1.° Se prohibe la compra de buques extranjeros para servicio del Estado, tanto de vapor como de vela, con la sola excepcion de aquellos que se necesiten con urgencia para las atenciones militares de la guerra actual en las costas de los dominios españoles.

Art. 2.° Del mismo modo se renueva la prohibicion de matricular buques mercantes de construccion extranjera, y solo podrán matricularse y navegar con la bandera nacional los construidos en los dominios de España y las presas.»

Este segundo artículo, relativo al abanderamiento de embarcaciones mercantes adquiridas en el extranjero, está derogado por las leyes arancelarias de 9 de Julio de 1841 y 17 de Julio de 1849, y el decreto-ley de 22 de Noviembre de 1868, que dice en su artículo 1.° que se permite la introduccion en los dominios españoles de buques de todas clases, tanto de madera como de hierro, mediante el abono de los derechos que se fijan.

En ninguna de estas disposiciones se dice de un modo taxativo que esté derogado el art. 2.° de la refe-

rida ley de 1837, y sin embargo, á nadie se le ha ocurrido considerarlo vigente. Pues en igual caso se encuentra el art. 1.° de la ley que S. S. supone que no está derogado, y á mí me parece que no está vigente, aun cuando no exista una ley especial que lo haya derogado. Pero desde el momento que se admite la derogacion del art. 2.° para la marina mercante, es evidente que se supone extensiva al 1.° para la marina del Estado; y la prueba de ello es que la Administracion ha considerado los buques que han entrado en España para el Estado, adquiridos en el extranjero desde el año 44, que si no recuerdo mal, empezó con la *Villa de Bilbao*, como buques mercantes, satisfaciendo los derechos de aduanas como tales buques.

Además del número considerable de buques adquiridos desde el año 37, que pasan de 87 de vela y de vapor, de madera y de casco de hierro, blindados y sin blindar, grandes y chicos, y de todos los cuales se han mandado todas las cuentas al Tribunal Supremo encargado de examinarlas y censurarlas, y han venido tambien aquí para la aprobacion para la adquisicion, si no de todos, de muchos de ellos, se han pedido informes á los Cuerpos consultivos del Estado; para algunos han venido figurando en el presupupuesto con el epígrafe *Para adquisicion de buques en el extranjero*, y hasta los nombres de las compañías extranjeras con quienes se contrataban y no se han levantado protestas, de ninguna clase, y todo el mundo lo ha aceptado. ¿Cómo pues, no ha de considerarse derogado ese art. 1.° cuando lo está el 2.°, y cuando habiendo pasado las cuentas por tribunales fiscales y por los Cuerpos consultivos, y habiéndolas remitido al Congreso y habiendo sido aprobadas, no se ha hecho la menor objecion, el menor reparo? Es una cuestion sin duda delicada la de adquisiciones de buques en el extranjero, y no me sorprende de la manera que tiene de apreciarla el Sr. Ministro de Marina; pero realmente no creo que sea motivo para suponer que el art. 1.° de la ley de 1837 no esté derogado. Y al hacer yo esta defensa no es para llevar el convencimiento al ánimo de S. S., sino para defender á los antecesores de S. S. y á S. S. mismo, que ha contribuido á que se hagan esas obras en el extranjero. (*El Sr. Ministro de Marina*: Yo no he hecho ninguna adquisicion de esa clase.)

Su señoría mientras ha sido Ministro no habrá dispuesto la adquisicion de ningun buque; pero cuando ha sido director en el Ministerio, ha contribuido á ello con sus informes y voto y no ha expuesto razones para que no se adquirieran esos buques. Estos eran los motivos que yo tenia para decir esto; pero como cada cual puede apreciar la cuestion á su manera, y como creo que con las razones expuestas queda demostrado que así como el art. 2.° de la ley de 1.° de Noviembre de 1837 se considera derogado, tambien lo está el 1.°, no digo una palabra mas sobre este asunto, y vuelvo á ocuparme de los buques, á que se contrae el capítulo adicional al presupuesto.

Al parecer, la urgencia para la terminacion de estos buques no es tan grande que no permita la construccion en nuestros arsenales, de lo cual me congratulo. Solo quedan dos puntos en que es preciso ponerse de acuerdo, y son: si realmente el capítulo adicional se entiende tal como el Sr. Presidente del Congreso lo ha propuesto, en cuyo caso repito que me adhiero por completo y creo que se verificará la construccion; y si en ese concepto lo admiten la Comision y el Sr. Ministro, yo me alegraría mucho, porque de otro modo no tendremos construcciones, no tendremos buques. En cuanto al otro punto, yo me permitiria rogar al señor Vivar que no se fijara en que fueran tres buques de tercera clase, sino los buques que cupieran dentro del crédito que se consigna y de los que se consideraran más ventajosos para el servicio de la marina en aquel apostadero. Tambien debiera desistir de la aplicacion del armamento y pertrechos útiles de los buques inservibles á los nuevos buques, pues ni esto seria conveniente ni aun posible.

Con lo dicho, y puesto que me han de contestar y yo tendré que rectificar, nada más digo por ahora.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Señores Diputados, respetando como debo la indicacion hecha por el Sr. Presidente sobre la nueva redaccion que pudiera darse á la enmienda del Sr. Vivar, creo que el objeto principal que llevaba la Comision, y á que suscribe el Gobierno, fué que se disminuyeran los gastos del presupuesto de la isla de Cuba.

Por consiguiente, poner sobre unos gastos que podrán disminuirse ó que no se disminuirán segun la opinion del Sr. Nava, poner un aumento de una cantidad determinada, me parece que no es conveniente, y yo opinaria por que la enmienda del Sr. Vivar quedara reducida á que las economías que produjera el presupuesto de Cuba por efecto de las parciales que se habian hecho en diversos capítulos del mismo presupuesto, se asignasen á la construccion de buques; nada más que esto.

Ahora voy á hacerme cargo de los puntos generales que indicó ayer el Sr. Nava, y sobre los cuales se ha extendido hoy al tratarlos.

El Sr. Nava dice que el Gobierno tiene facultades, cuando la urgencia lo reclame, para construir buques en el extranjero. Yo soy de distinta opinion: el art. 1.° de la ley de 1837 dice terminantemente, y voy á leerlo, á pesar de que lo ha hecho S. S., para que se fijen bien los Sres. Diputados: «Se prohibe la compra de buques extranjeros para el servicio del Estado, tanto de vapor como de vela, con la sola excepcion de aquellos que se necesiten con urgencia para las atenciones militares de la guerra actual en las costas de los dominios españoles.» Este es el único artículo de esa ley que trata de la marina de guerra, y está terminante y explícito.

Ha dicho el Sr. Nava que de entonces acá se han construido multitud de buques. Efectivamente, muchos han sido, en mi sentir con legalidad, porque cuando no habia medios de construir buques de hierro en España, no era extraño que se construyera la fragata *Victoria*, acorazada, de hierro, en Inglaterra, y que la de igual clase, acorazada tambien, la *Numancia*, se construyera en Francia; pero á la par se construyeron en los arsenales de España una porcion de fragatas, creo que fueron ocho ó diez, cuando el Sr. Nava era jefe de ingenieros de arsenal y desempeñaba ese destino dignamente, como todos los que ha ejercido S. S.; porque yo, aunque me censuren, elogio lo que debo elogiar, y esas fragatas, que fueron construidas en tiempo del Ministerio del dignísimo general Zabala, han servido muy bien, y eran entonces de las mejores de su tiempo.

Pues bien; no me presentará el Sr. Nava ninguna ley que derogue este precepto legal que he leido.

Que se han adquirido buques en el extranjero. Pero se han adquirido abusivamente, y eso no me lo negará S. S., perjudicando á la industria nacional y á los intereses nacionales; porque á la par que se construian buques en el extranjero, se estaban muriendo de hambre nuestros jornaleros en la Península, y algunos tenian que emigrar á las costas de Africa, como ha sucedido á la mayor parte de los que existian en el departamento de Cartagena, y á nuestras antiguas provincias de la América del Sur han emigrado muchos operarios del Ferrol y de Cádiz.

El Sr. Nava sabe muy bien que los abusos no convalecen por repetidos, ni los derechos se ganan por tiempo, ni tienen otra extension que la que la ley les concede. Por consiguiente, no hay derecho para construir en el extranjero, habiendo como hay medios de construir en España.

Cuando me encargué la primera vez del Ministerio de Marina, lo primero que hice, lo expliqué ayer y lo repito hoy, fué establecer talleres de hierro, para lo cual no escaseé medio ninguno para la compra de herramientas y demás útiles que fueran necesarios para esos talleres. Dice el Sr. Nava que los jornaleros no se improvisan: es verdad. Pero se está trabajando, y la prueba de ello es que ya se han construido cuatro cañoneros y que se están construyendo nueve buques de la misma especie en nuestros arsenales. Por tanto, puede hacerse, si bien paulatinamente, pues hay otros tropiezos en la Administracion, á los cuales yo no abordo el variarlos.

Es muy extraño que el Sr. Nava, que es un ingeniero distinguido de la armada y el de mayor categoría de su cuerpo, sostenga que se construya fuera de España, pues eso equivale á decir que no hace falta el cuerpo de ingenieros navales, y que el cuerpo de ingenieros prácticos que antes teníamos era suficiente para las carenas y recorridas de los barcos, despues de lo que el Gobierno ha gastado en la educacion de esa juventud, que ha dado ya tantos frutos y que ha producido ingenieros muy dignos é inteligentes como los que dirigieron la construccion de las fragatas que antes he citado, y de la cual ha salido el ilustrado señor Comerma, que dirigió la construccion del dique del arsenal del Ferrol, llamado de la Campana, que es una obra hidráulica de primera magnitud y de primera importancia, y que la ha llevado á cabo perfectísimamente, como pudiera haberlo hecho el primero que hubiera venido del extranjero. Ya que tenemos estos elementos en nuestra maestranza, si es posible la construccion que produce un bien en el litoral, porque los que se dedican á carpinteros de ribera llegan á hacerse herreros de ribera, ¿por qué no hemos de construir, y hemos de adquirir en el extranjero? Esto será una manía mia, hija de que soy viejo; pero la he tenido toda mi vida, y por eso la sostengo.

Y dicho lo expuesto, como el Sr. Vivar ha de hablar tambien sobre el asunto, me siento, dando gracias á la Cámara por la benevolencia con que me ha escuchado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **DABAN**: Me levanto únicamente para contestar al Sr. Nava sobre la excitacion que ha dirigido á esta Comision para que emita su parecer respecto al punto que se está discutiendo. Sin duda S. S. no se ha fijado en lo que dije cuando se leyó este artículo adicional. Empecé por manifestar que la Comision no era competente, y que por tanto, no teniendo competencia, no podia determinar acerca del asunto. La Comision ha creido llenar su deber haciendo un análisis detenido del presupuesto y proponiendo la forma en que creia debia quedar cada partida, de modo que resultara beneficioso para la organizacion de las fuerzas navales de la isla de Cuba. El resultado de este exámen y de las modificaciones que en el presupuesto ha introducido la Comision, es el siguiente: el presupuesto presentado por el Sr. Ministro de Ultramar arrojaba la cifra de 36.582.922 pesos; despues de las modificaciones introducidas por la Comision por aumentos y disminuciones dentro de cada una de las secciones, resulta la de 35.803.974. Por consiguiente, deja una diferencia en favor del presupuesto de 778.947 pesos.

Establecidas las cosas así, la Comision cree haber cumplido con su deber al presentar el presupuesto en esta forma. La aplicacion que se da á este sobrante, como comprenderá S. S., no es ya cuestion de la Comision, y mucho ménos, como artículo adicional. Pero además, la proposicion, ó sea el capítulo adicional presentado por el Sr. Vivar, si no lo leo mal, dice «que la economía de esa partida de 778.947 pesos se aplique en la forma que S. S. propone, y que el Sr. Ministro de Marina ha creido que debia dársele.» Si no hay sobrante, excusado es decir que no habrá aplicacion ninguna, porque seria aumentar una partida de 778.947 pesos, cosa que no ha hecho la Comision, y se hubiera ésta guardado muy mucho de introducir un aumento positivo, cuando la disminucion puede ser eventual. Si S. S., que ha combatido el presupuesto, cree que no va á existir sobrante, ¿qué importa á S. S. que se consigne, si cree que no va á tener aplicacion? En este concepto aceptaríamos el artículo; nuestro pensamiento ha sido reducir todos los gastos, siempre que fueran compatibles con el buen servicio; si despues resulta sobrante, el Gobierno determinará la aplicacion que ha de dar á ese sobrante, pues en ese terreno ya he dicho repetidas veces que no queríamos entrar. Creo con esto haber contestado á la excitacion de S. S., y no tengo más que añadir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra en pró.

El Sr. **VIVAR**: Me levanto con gran dolor por el giro que ha tomado la discusion de mi enmienda, y siento mucho que así como el Sr. Dabán decia ayer al Sr. Nava que si hubiera acudido á la Comision con anticipacion, se hubieran admitido ciertas reformas en beneficio de la marina, por venir el Sr. Nava á combatir mi enmienda tal vez no se lleve á cabo una reforma tan patriótica como la que se pretende en mi enmienda. ¿Qué se pide en ella? Pues una cosa tan séria, tan formal, que todo el mundo reconoce que es necesaria, lo mismo el Sr. Ministro que la Comision y el señor Nava, para la defensa por mar de la isla de Cuba. Además tiende á evitar en lo posible que en momento dado nos veamos en la precision, como ha sucedido otras veces, de ir á comprar un vapor, el *Churruca*, á los Estados-Unidos, á por un vapor, *Bazán*, y por 30 cañoneros, en los que se empleó un dineral, para despues de todo tener nuestra escuadra en la situacion que el Sr. Nava sabe. Este es el objeto de mi enmienda; puesto que todos abundamos en los mismos deseos, que esas economías que ha hecho la Comision se destinen á la construccion de buques, haciendo desaparecer al mismo tiempo esa multitud de embarcaciones pequeñas; y siento mucho que una cosa tan justa, por el giro que ha dado al debate mi distinguido amigo el

Sr. Nava, jefe de ingenieros de la marina española, tal vez no sea aceptada, ó me vea en el caso de retirar la enmienda.

Yo explicaré á S. S. lo fácil que hubiese sido, puesta esa cantidad en el presupuesto, y con el buen deseo del comandante general del apostadero de la Habana, con el buen deseo del Ministro de Marina y con el buen deseo de todo el mundo, pues que todos efectivamente tienen ese buen deseo para todo lo que contribuye á sostener el honor de la bandera nacional, contribuir á que la cantidad aprobada sea destinada á la construccion de buques. Puesto ese artículo adicional de la manera que se quiera redactar, era un servicio que se tenia que satisfacer como cualquier otro, y yo, si fuese comandante general de aquel apostadero, satisfaria todos los servicios, y el último que pagaria seria el mio, mi propio sueldo. Por consiguiente, si por mi enmienda se dice que el Tesoro de Cuba tiene que dar 11 millones en un año para destinarlos al objeto que en mi enmienda se indica, diria al ordenador de pagos que satisficiese todos los meses un millon, que es lo que corresponde próximamente. Por tanto, comprenderá S. S. que era una partida tan fácil de dar como lo es el dar la paga al comandante general de aquel apostadero. Vea S. S. tambien como tampoco habria perturbacion ninguna porque esos buques se construyesen en los arsenales de España; y yo en esto soy tan maniático como el Sr. Ministro de Marina, y no sé cómo hay quien se le pase siquiera por la imaginacion el que se adquieran en el extranjero los buques que puedan construirse en nuestros arsenales. Desgraciadamente para nosotros, y no hay más remedio, algo tenemos que adquirir fuera de España; pero que no sea todo. Y no hay razon, cuando se dice que no tenemos herreros de ribera, para que construyamos barcos de hierro: si no los construimos, ¿qué hemos de tener? Si desde que se hizo el buque puerta del dique del Ferrol se hubieran seguido construyendo otras embarcaciones en lugar de traerlas construidas del extranjero, no estaria sin trabajo la gente que se dedica á esa ocupacion, y ya hubieran adquirido suficiente práctica. Yo por mi parte puedo decir que los maestros herreros del arsenal del Ferrol y Cartagena han solicitado de mí que sostuviera la necesidad de que se continuaran las construcciones de hierro en nuestros arsenales. No se hace; yo lo siento, y siento todavía más que una persona como el Sr. Nava, que pertenece al ramo de ingenieros de la marina, y que debia ser la primera que enarbolase esa bandera, bajo la cual iríamos á cobijarnos todos los maniáticos que existen, como el Sr. Ministro y yo, no esté conforme con nosotros.

Yo creo, que aunque mal expresado, he puesto de manifiesto el espíritu de mi enmienda. No se crea que yo defiendo esto por espíritu de cuerpo; lo defiendo porque creo una cosa completamente necesaria lo que en ella se propone. Si yo hubiera tenido la ayuda del señor Nava, es indudable que todo estaria ya arreglado; y no que ahora no sabemos qué desenlace va á tener esta medida tan patriótica, deseada por todos, pero entorpecida por la intervencion del Sr. Nava.

Como el Sr. Ministro y la Comision tienen los mismos deseos que yo, y la Cámara ya sabe cuál es el mio, no quiero decir más.

El Sr. **NAVA Y CAVEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NAVA Y CAVEDA**: Señores Diputados, yo tengo que desembarazarme ante todo de un cargo que por el Sr. Ministro y por el Sr. Vivar injusta é infundadamente se me ha hecho. Yo soy tan patriota como S. S.; yo quiero tanto ó más que S. S. á la marina, y por lo mismo trato de evitar que se proponga una cosa irrealizable, como es lo que se propone en esa enmienda, y ahí está el Sr. Presidente del Congreso, que ha comprendido perfectamente desde el principio que en la forma que se presentaba no es posible que prosperara. ¿Qué se pretende entonces? ¿No es acaso un sarcasmo á mis ojos haber reducido en más de un 23 por 100 el presupuesto y venir á anunciar que se van á emprender con esas rebajas construcciones que tengo el convencimiento que no se pueden realizar?

Que soy partidario de la construccion de buques en el extranjero y que yo debia ser el primero que me opusiera á ello. Pues porque conozco las necesidades de la marina, digo la verdad, aun cuando redunde en contra de mi consideracion personal; que antes que las personas debe estar siempre el servicio y además, tampoco es exacta la afirmacion hecha en términos tan absolutos.

Yo he empezado por declarar que se debe ir al extranjero en demanda de buques cuando en el país no se puedan absolutamente obtener y cuando la urgencia del servicio sea de tal naturaleza que no permita esperar á que se terminen en nuestros arsenales. (*El señor Vivar pide la palabra.*) Yo no he dicho que no se puedan construir en España; yo he dicho que no se pueden construir en el período de tiempo que se marcaba en la enmienda, y que deben construirse en España siempre que no se perjudique el servicio. ¿Dónde está, pues, esa falta de patriotismo que indirectamente me ha achacado el Sr. Vivar? ¿Por ventura cree el señor Vivar que es el único que defiende los intereses de los arsenales, los intereses de la marina? No; yo defiendo esos intereses con más conocimiento de causa, y porque aprecio á la marina tanto como pueda apreciarla el que más. Cuando necesita con urgencia material, digo: no se puede dar ese material en el tiempo que se quiere; si de esta demora ha de resultar un perjuicio, váyase al extranjero á adquirirlo. La repugnancia que el Sr. Ministro de Marina tiene á adquirir buques en el extranjero, será una repugnancia más ó ménos laudable; pero no cabe duda que está legalmente autorizado para adquirirlos allí cuando las necesidades y exigencias del servicio lo reclamen, porque ha sido práctica constante y porque á ello no se oponen disposiciones legales.

Yo no he de repetir aquí los argumentos que para probarlo he expuesto ya: solo siento no ser letrado para demostrárselo, aunque realmente no se necesita ser letrado para comprenderlo. Y siendo esto así, ¿á qué conduce, pues, ese puritanismo?

Yo respeto la opinion del Sr. Ministro, y quiero como S. S. que la construccion de buques se haga en España; pero que si por circunstancias extraordinarias no se pueden hacer dentro del plazo en que se necesiten los buques, y que mayor demora pudiera acarrear graves inconvenientes para el servicio, entonces que se vaya á adquirirlos al extranjero. Esto es lo que yo pienso, y al expresarme así doy prueba de tener tanto patriotismo como el Sr. Vivar y de conocer mejor los verdaderos intereses de la marina, no reparando si puede lastimar mi amor propio ó consideracion personal la manifestacion de esta opinion franca, honrada y sincera. (*El Sr. Vivar*: Y la mia, ¿no lo es?) Será lo que

S. S. quiera; pero con respecto á mí tengo derecho á calificarla.

Despues de esta rectificacion, que era la que más me importaba, y con la que espero haber llevado al ánimo de los Sres. Diputados el convencimiento de cuál es mi manera de ver y de pensar en el asunto, y despues de haber borrado, como creo haber borrado esa especie de sambenito que me han querido colgar los Sres. Ministro de Marina y Vivar, voy á ocuparme de las demás rectificaciones.

Respondiendo la Comision á una invitacion mia, ha hecho una declaracion, con la cual está al parecer de acuerdo el Sr. Ministro. El Sr. Vivar, la Comision, el Sr. Ministro y todos los Diputados, parece que desean que se apruebe la enmienda tal cual la ha presentado el Sr. Vivar, y aquí los únicos que estamos en minoría, no sé si me extralimitaré al decirlo, somos el Sr. Presidente del Congreso y yo. No obstante esto, vuelvo á repetir que deseo tan ardientemente como el que más que se verifiquen las construcciones, y que precisamente para conseguirlo indicaba que habia que modificar la redaccion de la enmienda.

El Sr. Vivar debe recordar que cuando vino á consultarme acerca de su enmienda le dije: siento no poder suscribirla; pero como he combatido el presupuesto por deficiente, seria una inconsecuencia en mí venir á firmar una enmienda que arranca de un supuesto que en conciencia creo que no se ha de realizar; porque si el convencimiento que tengo es que no puede haber esas economías, si he demostrado hasta la evidencia que con un presupuesto de 2.500.000 pesos no dejará de haber créditos supletorios, ¿cómo he de admitir que se introduzcan esas economías? Y si no lo admito, ¿qué significará mi firma pidiendo que las economías que haya se dediquen á la construccion de buques? ¿No será esto un sarcasmo bajo el punto de vista que yo miro la cuestion? Y si el Sr. Vivar sabe que yo he dicho esto, ¿por qué me hace ese cargo? ¿No sabe S. S. que le dije que me parecia admirable toda idea que contribuyese á facilitar la adquisicion de material? Pues si opino así, es claro que no puedo suscribir una enmienda redactada en una forma que no me parece práctica. A mi juicio, lo que se propone no es realizable. ¿Creen los Sres. Diputados que lo es? Pues yo me alegraré mucho ser el único que se equivoque.

Por lo demás, se han hecho indicaciones con objeto de que sea viable el pensamiento del Sr. Vivar, y una de ellas ha sido quitar la condicion de que se construyan los buques dentro del año económico; pero de todos modos, era imposible que se construyeran en ese plazo, porque no se podia saber si habia ó no habia economías hasta despues de terminar el ejercicio y los seis meses de ampliacion. Yo pregunto á la Comision si cree posible que haya alguna persona que se ocupe de asuntos administrativos que no piense como yo.

Pero el Sr. Vivar expone ahora otra idea, y es, que en cada mes se satisfaga por cuenta del presupuesto la parte proporcional que corresponda á la cantidad que se quiere emplear en la construccion de buques. Si eso es posible, si la Administracion lo admite y si el Sr. Ministro se compromete á hacer economías que reemplacen á esta suma, entonces no hay necesidad de modificar la enmienda; pero permítaseme dudar que la nueva idea sea realizable.

El Sr. Ministro de Marina insistia en que no hay ninguna ley que destruya el art. 1.° de la de 1.° de Noviembre de 1837. Ya he demostrado que aunque no la haya, son tales las condiciones en que se han verificado las adquisiciones, tales los precedentes sentados, habiendo además merecido las cuentas la aprobacion del Tribunal de Cuentas y de la Comision del Congreso sin censuras ni reparos, que para mí eso vale tanto como una derogacion expresa del art. 1.° de aquella ley; y yo creo que si esto lo consultara el Sr. Ministro con algun letrado, me parece que le ha de dar una contestacion parecida, aunque mucho más fundada y mejor expresada que yo.

Cuando en 1844 trató el general Armero de adquirir en Inglaterra la fragata *Villa de Bilbao*, no obstante la ley prohibitiva de 1837, en una larguísima discusion que hubo aquí con motivo del discurso de la Corona, se presentaron tres enmiendas: una del señor Orense, en sentido libre-cambista, que desechó la Cámara; otra en sentido proteccionista, del Sr. Seijo, que admitió la Cámara, y otra del Sr. Llorente, que dió lugar á aquella discusion; y yo que la he leido no he encontrado un solo párrafo en que se invoque la ley de 1837 para combatir la adquisicion de la *Villa de Bilbao*; y desde 1844 se han venido construyendo en España los buques que se podia, y los que no, se adquirian en el extranjero por Ministros que yo creo que amaban á su país tanto como S. S. De los antecedentes expuestos creia yo que estaba derogado ese art. 1.° de la ley; pero si S. S. cree que no lo está, es una cuestion de apreciacion. Por lo demás, estamos de acuerdo en que siempre que se pueda se hagan en España, y se debe procurar no ir al extranjero.

Me decia el Sr. Vivar que si se hubiera sostenido la construccion, se harian buques de hierro en nuestros arsenales, como cuando se construyó el barco-puerta. Señores, antes del barco-puerta se habian ya hecho construcciones de hierro en el Ferrol, y antes y despues se han venido preparando los talleres y los elementos necesarios para la construccion de buques de hierro, teniendo hoy en grada buques de más de 3.000 toneladas de desplazamiento. Actualmente los arsenales, en punto á construccion de buques de hierro, tienen trabajo bastante para ocupar el personal limitado con que cuentan, y no podian, sin abandonar este trabajo, emprender otro nuevo; por consecuencia, los buques que se intente construir, ya sean cruceros, ya de otra clase, se podian hacer sin duda alguna en nuestros arsenales, pero no en el tiempo, no en el corto plazo que se indica en la enmienda.

Debo recoger tambien un argumento que ha empleado el Sr. Ministro, creyendo sin duda hacer mucho efecto, cual es, que vamos al extranjero á construir, mientras nuestros pobres jornaleros se van á Orán ó se mueren de hambre. Señores Diputados, esos argumentos en el caso presente no se pueden invocar cuando se discute en sério. ¿Es que en la construccion de buques iba S. S. á emplear esos braceros? Si mañana les abriesen las puertas los arsenales, ¿podria emplear en construccion de buques ni una docena de esos pobres jornaleros, castigados por la falta de cosechas, ó la paralizacion de obras, ó por otras desgracias, que se encuentran sin trabajo? No; esas grandes masas de gentes tienen aplicacion en las obras públicas, y se pueden emplear en desmontes, en terraplenes, en trincheras, apertura de canales, y en general en esas obras en que hay gran movimiento de tierras, pero no en los arsenales en la construccion de buques, no en profesiones difíciles como la herreros de ribera, limitadísima, y en que son muy pocos los que la poseen perfectamente. Y de esto

tiene S. S. la prueba reciente ¿Cuántos operarios se le presentan en los arsenales, no obstante estar abierta la admision á todos los que lo pidan si conocen el oficio? ¿No conoce S. S. lo que pasa con nuestras gentes de las provincias de Levante, que emigran á la Argelia, y lo que pasa tambien con los de las provincias del Norte y del Noroeste, que emigran á Ultramar? No hay, pues, que invocar esos argumentos de que mientras nuestros pobres obreros van á mendigar su sustento al extranjero, nosotros vamos á llevarle á éste nuestro dinero; porque claro es que si aquellos emigran, es debido á mil causas independientes del trabajo en nuestros arsenales, y si al extranjero enviamos el dinero, es en equivalencia de un producto de que carecemos y ellos nos dan.

Creo, pues, haber demostrado que yo no abogo por la construccion de buques de hierro en el extranjero, de una manera inconsiderada, y ménos de una manera absoluta: que abogo por que se hagan en España y por que nuestros arsenales tengan constantemente trabajo, más del que puedan ejecutar; pero que cuando llega un caso extremo en que no es posible hacerlos aquí, ó porque el tiempo apremia y de la dilacion pueden resultar inconvenientes graves al servicio, entonces sí abogo por que se traigan del extranjero, porque el tiempo es un factor del que no se puede prescindir sin incurrir en justas censuras é inconvenientes.

No quiero molestar más la atencion de la Cámara, y me alegraria no tener que rectificar; pero cúmpleme volver á repetir que las observaciones que he hecho al capítulo adicional, es por el convencimiento que tengo de que no ha de haber las economías que se supone por la Comision: propóngase una solucion como la que el Sr. Presidente del Congreso ha indicado; comprométase el Sr. Ministro á introducir en el presupuesto todas las economías que dice; apresúrese á reformar la organizacion de aquel apostadero y de la escuadra, para que puedan ser posibles esas economías, y entonces será viable la enmienda y podrán construirse los buques.

Dijo S. S. que para esos casos se acude á los créditos supletorios: esto es evidente; pero es que aquí para conceder los créditos supletorios no habia ocurrido ninguna circunstancia extraordinaria. Por consecuencia, con el presupuesto que presenta la Comision, de 1.918.605 pesos, quedan indotados los servicios y forzosamente habrá que acudir á los créditos supletorios, y mucho más si se han de hacer esas construcciones. Y hechas todas las salvedades que yo me proponia hacer respecto de la enmienda, yo me alegraré que se redacte de una manera tal, que tenga efecto, que sea una verdad la construccion de los buques que se proponen.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Señores Diputados, aquí nadie ha hablado de patriotismo, y por consiguiente es excusado que el señor general Nava lo haya proclamado, cuando esto es general en todos los individuos de la Cámara: tanto los Diputados como los Ministros tenemos patriotismo, pero podemos apreciar las cosas en una cuestion técnica y facultativa de la manera que nos parezca conveninte.

El Sr. Nava cree que el Gobierno está facultado para construir buques en el extranjero, y yo creo que no, y por consiguiente estamos en contradiccion: son apreciaciones enteramente distintas. El Gobierno no puede, por la ley de 1837 en su art. 1.°, construir en el extranjero, si bien podrá hacerlo con autorizacion de las Córtes. Es verdad que se han hecho sin esa autorizacion muchas construcciones como las que decia su señoría; pero eso es un abuso, y repito lo que dije otra vez: los abusos no convalecen ni se deben repetir.

No es la primera vez que tanto en este sitio como en otro se me censura sobre este particular. Cuando en 8 de Febrero del año anterior entré en el Ministerio, mi digno antecesor el malogrado general Durán tenia dispuesta la construccion de dos cruceros en el extranjero, que ya estaban algo adelantados, y además, habia enviado un jefe de ingenieros para que contratase nueve buques más en el extranjero. Yo me enteré inmediatamente del asunto, y siguiendo las ideas que siempre he tenido de que no se construyan los buques en el extranjero, no revoqué la órden de la construccion de los dos cruceros, porque ya estaban pagados dos plazos de los cinco en que se habian contratado, y no queria exponerme á que el contratista pidiera daños y perjuicios y se perdieran el dinero y los barcos; pero conste que yo no los mandé construir. Y con respecto á los otros buques, en el momento previne al jefe que estaba comisionado, que regresase y que no se verificase la compra; y lo hice con tanto mayor motivo cuanto que no habia dinero para pagarlo, porque se fiaban en un compromiso que habia adquirido el Ministerio de Ultramar, de facilitar 24 millones de reales en tres ejercicios, empezando en Octubre de aquel año.

Estábamos en Febrero, y naturalmente al cerrarse el contrato habia de exigir el contratista, como es costumbre, que se le pagaran los buques en tres plazos, uno al ponerles la quilla, otro al botarlos al agua y otro al hacer la entrega, y como eso no podia verificarse, se veria el Gobierno en un conflicto. Dispuse, pues, que se hicieran los pliegos de condiciones, que se verificaran las subastas y que se procediera á la construcion de esos buques en España. Si esto lo cree digno de censura el Sr. Nava, yo cargaré con esa responsabilidad, porque creo que he hecho un bien á mi país. (*El Sr. Nava*: No he hablado una palabra de eso.)

Por lo demás, sé positivamente que cuanto yo haga le parece mal al señor general Nava, y así no extraño que me censure; pero mi idea ha sido la que ya he expresado, y S. S. indudablemente tiene patriotismo, y nosotros tambien le tenemos.

Ha hablado S. S. de que el general Armero el año 1844 mandó constuir en el extranjero estando vigente la ley. Lo hizo por la misma razon que yo; porque como se habian tenido abandonados los arsenales doce años, no habia maestranza y no podíamos construir. Pero si nosotros no construimos alguna vez en España, nunca tendremos maestranza, ni operarios, ni trabajadores, y los mismos ingenieros no tendrán práctica en la construccion de los buques.

El señor general Nava sabe muy bien que aparte de algunas construcciones que ha sido preciso hacer en el extranjero, como las fragatas blindadas de que dí cuenta antes (y no se verificaron respecto de las otras, porque las fragatas blindadas como la *Tetuan*, *Sagunto* y *Zaragoza*, esas sí se pudieron hacer en España); aparte de eso, en algunas compras, y no aludo á esta época, sino á épocas anteriores, porque yo soy más viejo que el Sr. Nava y recuerdo de épocas anteriores, ha habido más que compras, negocios; y como yo no en-

tiendo de negocios, y es más, no quiero entender de ellos, no pienso comprar en el extranjero.

Dicho lo expuesto sobre la enmienda, sobre la cual se tratará en último término, lo que vendrá á decirse es, que lo que se ahorre en aquel apostadero, que yo creo que se ahorrará, y el Sr. Nava cree que no, eso se aplique á la construccion de buques. (*El Sr. Nava*: Pero si no se ahorra, ¿qué se va á destinar á la construccion de buques?) Eso es segun la opinion de S. S.; pero segun mi opinion, sí se ahorra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Primeramente, para decir que yo me conformo con la redaccion que dén á la enmienda la Comision y el Sr. Ministro de Marina.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo rogaria á la Comision, porque en este debate no es posible que el Congreso entienda, ni que vengamos á determinar la cifra que ha de figurar en el presupuesto, si no se redacta la enmienda con la correspondiente claridad.

Es necesario que se sepa si la cantidad que figura en la enmienda se ha de sumar en el presupuesto, ó si ha de ser una cosa puramente ideal, basada en economías que se han de hacer.

El Sr. **VIVAR**: Yo no puedo hacer más que dejar que la Comision la redacte como quiera, porque deseo que se termine este incidente, y si no fuera porque tengo que explicar al Sr. Nava la cuestion de patriotismo, no molestaria más al Congreso.

El Sr. Nava me conoce bien y sabe la intencion con que digo las cosas, y no ha debido enfadarse suponiendo que le he negado patriotismo. Su señoría es tan patriota ó más que yo, lo declaro; pero S. S. recordará que en cierta ocasion combatí en esta Cámara que cuando se adquirieron en el extranjero los vapores *Elcano*, *Magallanes* y *Castilla*, no fueron nuestros oficiales de marina á llevarlos al apostadero de Filipinas: yo les censuré entonces y no por ello dije que fueran malos patriotas.

En otra época, cuando hubo que mandar 4.000 soldados á Filipinas, yo dije que teniendo nosotros escuadras y buques que pudieran haberlos llevado, por holgazanería en intervenir en ello el Ministerio de Marina se dejó que este servicio lo hiciese el comercio, costándole mucho dinero al Estado; y no por eso eran malos patriotas los marinos que pudieron hacer que la marina prestara este servicio, porque se puede ser buen patriota y ser holgazan é indolente, tener poca ó ninguna actividad, no ocuparse del servicio público. Si en los arsenales de España se pueden construir con facilidad buques, y sin embargo no se construyen, y se adquieren en el extranjero, se puede hacer de esto un cargo de holgazanería, pero no de falta de patriotismo, y ménos á S. S., que su obligacion y deber ahora es cumplir el cargo de Diputado.

Por lo demás, yo no dirigia un cargo á S. S. porque S. S. no está construyendo buques. Su señoría es Diputado y está discutiendo en el Congreso; así es que no le puede molestar eso, como á mí no me molestaria el que S. S. me dijera que ahora no navego, porque estoy discutiendo como S. S. en esta Cámara y cumpliendo el deber más importante que tiene un ciudadano.

Acaba de hablar el Sr. Ministro de Marina de dos cruceros que se han construido por disposicion del señor general Durán, que son el *Gravina* y el *Velasco*, que están navegando para Filipinas. Esos buques han costado muchos millones; y yo le pregunto al Sr. Nava: si el Estado tenia esos millones en sus arcas, y en nuestros arsenales, que nos cuestan mucho, se han podido construir esos cruceros, ¿no hubiera sido mejor que ese dinero se hubiera gastado aquí, procurando crear en las maestranzas los herreros que nos faltan? Pues por esto censuro á los que intervinieron en esas construcciones, á los que no se opusieron á ellas y al Ministro ó al Gobierno que las autorizó, que á mi juicio todos obraron muy mal y con poco interés por nuestro poder marítimo. Ya sé yo que es muy cómodo construir en el extranjero. Si S. S. cree que esos cruceros no han podido construirse en nuestros arsenales; si S. S. cree que no se sabe construirlos, dígalo, y desde luego me uno á S. S. para procurar á nuestros arsenales los medios que les faltan, á fin de que puedan construir, cosa que hoy no se hace.

El Sr. **NAVA Y CAVEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NAVA Y CAVEDA**: Tengo que hacerme cargo de esa mala disposicion de ánimo para con S. S. que me supone el Sr. Ministro de Marina. Yo creo que S. S. no tiene motivo para juzgarme así. No es que yo censure al Sr. Ministro, como ha supuesto; es que aprecio de distinto modo que S. S. los actos que como Gobierno ejecuta, y en mi derecho de Diputado, y sobre todo de Diputado de oposicion, necesariamente le he de combatir; pero yo he empezado diciendo que no he venido á combatir el presupuesto de Marina por ser Diputado de oposicion, y la prueba es que estoy facilitando el medio de que puedan realizarse los deseos que animan á S. S.

Cree S. S. que todo lo que hace me parece malo, y en esto no es justo, y siento que S. S. tenga esa opinion, cuando tanto ayer como hoy he aplaudido algunas cosas que me parecen bien. Dice S. S. que no está autorizado para hacer construcciones de buques en el extranjero. Vuelvo á decir que esta es una opinion de S. S., y como yo no he de convencerle, S. S. se queda con su opinion y yo con la mia; pero tengo que insistir por milésima vez en que mi criterio es que se construya en el extranjero solo cuando en España no sea absolutamente posible hacerlo, ó cuando la urgencia del servicio sea tal que no se pueda esperar el tiempo que demandaria hacerlo en nuestros arsenales. Y ahora debo decir al Sr. Vivar, á propósito de esos cruceros que han ido á Filipinas y que han costado unos 230.000 pesos cada uno, que á los diez meses de haberse contratado su construccion han salido para su destino, lo que no se hubiera podido ni se puede hacer en ningun arsenal español ni aun extranjero. Si esto le parece á S. S. que es un motivo para que se cierren los arsenales, yo nada tengo que decir á S. S., porque eso probará que S. S. desconoce por completo el tiempo que se emplea en las construcciones y el régimen de nuestros arsenales. Dudo que ningun astillero extranjero, de esos que están construyendo hace muchos años y que no tienen los inconvenientes con que tropieza el Estado para la adquisicion de materiales y para todos sus servicios en general, se comprometiera hoy á hacer esas construcciones y á entregar los tres buques listos para navegar en diez meses, á los que seria preciso agregar el tiempo que se invirtiera en España para su completa habilitacion de cargos, pertrechos, etc.

El Sr. Ministro de Marina ha censurado lo que su antecesor ha hecho. (*El Sr. Ministro de Marina*: No lo he censurado.) Pues yo me alegro que conste que S. S. no ha tratado de censurar lo que el general Durán había hecho; porque yo que tenia amistad hácia el señor

Durán y tuve la honra de servir á sus órdenes como Subsecretario de 1875 á 1876, no en el segundo Ministerio, me consideraba obligado á defenderlo. Si S. S. no ha tratado de censurar sus actos ni ofender su memoria, nada tengo que decir, porque no quiero prolongar la discusion; pero sí diré que si hubiera continuado haciéndose lo que el general Durán dispuso, sin abandonar por eso la construccion en España que tambien fomentaba, hubiera estado la marina mejor dotada y podria disponer á estas horas de nuevos buques cuya construccion tenia ya resuelto se efectuara en el extranjero, como se hizo la del *Gravina* y del *Velasco*, que hoy están en Filipinas, con gran ventaja para el servicio y contentamiento de todos. Hoy tenemos en nuestros arsenales nueve quillas en grada, y creo que S. S. indicó ayer que va á mandar poner otras dos más. (*El Sr. Ministro de Marina*: Nueve en total; tres en cada arsenal.) Pues hay bastante por ahora para que se vaya desarrollando la construccion de buques de hierro. Cuando yo hablaba del extranjero, puse la condicion de que no se pudiera construir en España en un tiempo dado perentorio, porque el tiempo es un factor del que no se puede prescindir, ó por imposibilidad material; pero contando siempre con que es preciso tener en nuestros arsenales abiertas las obras necesarias para darles alimento y ocupar á nuestra maestranza.

Yo me alegraria mucho de que las ideas económicas que el Sr. Ministro de Marina tiene acerca del trabajo, las comunicara S. S. á algunos de sus compañeros de Gabinete; por ejemplo, al Sr. Ministro de la Guerra, para que fomentara la fábrica de Trúbia, y á los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento, sobre todo á este último, encargado realmente de fomentar el comercio, la industria y la produccion nacional.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Por última vez voy á contestar al Sr. Nava. En primer lugar, yo no he censurado á mi digno antecesor. Él, guiado de los consejos que tuvo por conveniente, mandó construir en el extranjero: yo obré de distinta manera, porque así tambien lo creí conveniente. Por lo demás, he tenido con el señor general Durán una amistad más antigua que la del Sr. Nava, porque data desde que empezó á servir, y recibió el bautismo de fuego estando á mis órdenes en la guerra civil.

Ha dicho S. S. que los cruceros *Velasco* y *Gravina* costaron 250.000 pesos cada uno. ¿Sabe el Sr. Nava cuánto se gastó en esos buques cuando vinieron á los arsenales de España, puesto que fué necesario ponerles pertrechos y demás útiles para la navegacion? Pues se gastaron en cada uno 80.000 duros; y por consiguiente, el dinero que costaron no puede servir de tipo para saber si fué barata ó cara su adquisicion. Dice S. S. que el Ministro de Marina está facultado para mandar construir buques: esa será una apreciacion del señor Nava; yo creo absolutamente que no, y puesto que S. S. es Diputado y tiene la iniciativa como tal, presente una proposicion de ley derogando la del año 37, y yo la admitiré con mucho gusto.

El Sr. **NAVA Y CAVEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NAVA Y CAVEDA**: Me alegro mucho de las frases que el Sr. Ministro de Marina ha tenido para el malogrado general Durán; pero ha dicho que el general Durán habia mandado construir por consejos de no sé quién; y como á mí me unia una amistad sincera con aquel general, me conviene dejar sentado y declaro muy alto que yo no le dí consejos de ninguna clase; se los hubiera dado con mucho gusto si la materia consultada estaba á mi alcance; pero como no me los pidió en ninguna de las reformas que hizo, ni en las construcciones que se proponia realizar, ni en nada absolutamente que se relacionase con el servicio, no se los dió mi humilde persona.

Yo indiqué la cifra de 250.000 pesos como costo de cada uno de los dos cruceros, porque creí que esos buques venian ya artillados y listos para navegar; ahora, segun S. S., hay que agregar unos 80.000 duros más por valor de pertrechos y efectos para completar su habilitacion y armamento en España: quiere decir que la cifra por mí indicada será mayor; pero eso no desvirtúa en poco ni en mucho nada de lo que yo he dicho.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: He pedido la palabra para ver si puedo terminar este asunto y convencer así al Sr. Nava de que todo el mundo tiene patriotismo. Por patriotismo, pues, dejo á la Comision que haga lo que le parezca respecto de mi enmienda, y yo por mi parte la retiro, y nos hemos quedado sin crédito para la reconstruccion de la flota.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Queda retirada.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: He creido que el Sr. Nava, al tratar de la construccion de buques en el extranjero, me habia dirigido una alusion, refiriéndose á una discusion que aquí habia tenido lugar con motivo de la fábrica de Trúbia. Yo apelo al Sr. Nava, que es el que ha tratado este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Este incidente del presupuesto de Marina queda terminado. Si S. S. quiere hacer alguna proposicion sobre el asunto á que se refiere, puede hacerlo cuando guste; pero el presupuesto de Marina queda terminado.»

Leida la seccion sétima, «Fomento, enseñanza superior y profesional, agricultura, inspeccion de montes, industria, minas, obras públicas, carreteras, navegacion marítima, Academia de Ciencias médicas, físicas y naturales de la Habana, auxilios, compras de libros y suscriciones, y resultas de ejercicios cerrados,» dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de la seccion.

El Sr. Villanueva tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señores Diputados, con mucho sentimiento voy á molestar á la Cámara examinando en su conjunto esta seccion del presupuesto, lo cual hubiera querido evitar, aunque no fuese más que por no detener durante tanto tiempo la aprobacion de este presupuesto; pero á lo que es imposible renuncie, sobre todo despues de haberse aprobado las anteriores secciones, que por la forma en que quedan y por los gastos que contienen han de ofrecer seguramente un gran contraste, y contraste extraño, con esta seccion de Fomento.

Grande es la importancia que se da en todos los pueblos civilizados, por toda suerte de personas, y sobre todo por las competentes, á los presupuestos, porque realmente sirven para medir el estado de progreso de

un país, para conocer su riqueza, los medios con que cuenta, y en una palabra, su situacion respecto á todas las esferas de la vida. Pero si esta es la consideracion que generalmente se da á todo el presupuesto, y es cierto que se puede tomar como signo representativo del estado de un pueblo, es tambien evidente que el presupuesto de Fomento es en realidad el que revela de una manera cierta y positiva el grado de cultura y el conjunto de elementos de que dispone una Nacion para labrar su prosperidad y su adelanto. Pero estas consideraciones, aunque con profundo sentimiento, yo necesito decirlo, desgraciadamente no son aplicables á la isla de Cuba, porque su presupuesto de Fomento no sirve para revelarnos nada satisfactorio ni para hacernos ninguna de esas indicaciones que antes mencionaba; pues muy al contrario, examinándolo, se viene en conocimiento de que la situacion de aquellas provincias es un tanto triste y atrasada, lo cual ciertamente no corresponde, segun podemos decir y asegurar todos los que las conocemos, á la realidad de su estado.

Comprende esta seccion materias importantísimas, las mismas, puede decirse, que se encuentran en el presupuesto de Fomento de la Península, ó lo que es igual, tan abundantes, que constituyen lo necesario para que no uno, sino algunos Ministerios, como acontece en pueblos extranjeros, tengan grande número de servicios y necesiten vastos centros administrativos para atender á su despacho. Pero todos estos servicios y todas estas organizaciones se encuentran en el ramo de Fomento de la isla de Cuba reducidos de tal manera, que importan poco más de un millon de pesos, es decir, la trigésimasexta parte del presupuesto.

La primera materia importantísima de que trata, como es natural, la seccion de Fomento del presupuesto de gastos, es la relativa á la enseñanza. Yo temo, lo confieso con sinceridad, entrar en el exámen de este punto, no solo por la importancia que en general tiene, que yo no sé si podria discutirla toda y tratarla de una manera conveniente, sino además porque respecto de la isla de Cuba fuera necesario hablar muchísimo y entretendria tanto á la Cámara, que pareceria realmente que mi discurso iba á ser interminable.

Pero, sin embargo, puedo indicar algo, y hasta permítame el Sr. Apezteguía, que es de los indivíduos de la Comision, el que parece ha de contestarme, perdóneme la Comision toda que se lo diga; debo hacer algunas censuras respecto de la manera como veo que la Comision ha dejado esta materia, especialmente por la diferencia que ofrece si se compara con las demás de esta misma seccion y con otras muchas de las restantes secciones del presupuesto. Si yo fuera á entretenerme en censurar los defectos de forma, el primero sobre el cual tendria que llamar la atencion de la Cámara fuera el relativo á la manera especial con que la Comision, y antes el Gobierno, han creido que debian asignar la dotacion al profesorado, lo mismo de facultades que de la segunda enseñanza.

No creais que se establece, como en el presupuesto de la Península, el número de catedráticos por sus categorías y se consignan sus sueldos en una suma determinada, no; sino que se va determinando catedrático por catedrático, para que haya en el presupuesto la anomalía de que dos que desempeñan idénticas asignaturas aparezcan con distinto sueldo; lo cual da por resultado que cuando una cátedra queda vacante, sigue con la dotacion que en el presupuesto tiene, y el nuevo catedrático, sin embargo, no puede percibirlo; mientras que el que haya ascendido en categoría entra á cobrar un sueldo que en realidad no le está asignado sino á una cátedra que no desempeña; y me parece que esto bien merecia la pena de que la Comision lo hubiera modificado, aceptando la forma mejor y más adecuada á la naturaleza del asunto, que reviste en el presupuesto de la Península.

Pero no es mi objeto fijarme en estos defectos de pura forma, sino en algo que importa más al país y á la enseñanza. Observareis, Sres. Diputados, en esta parte del presupuesto, que la Comision, al tratar del personal de minas, de montes, de obras públicas y de otras materias, ha obedecido al pensamiento de asimilar estos servicios todo lo posible á los de la Península, y sobre todo, de igualarlos entre sí. Será esto obra del señor Ministro, segun me indica ó parece indicarme el señor Apezteguía; pero de todos modos, la verdad es que la Comision lo ha aceptado, y que por tanto esta parte del presupuesto de Fomento se nos ofrece con esta forma, que califico de hasta cierto punto buena, sin entrar ahora en explicaciones de por qué no es buena del todo. Y mientras tanto, á la simple vista se observa que ni el Sr. Ministro ni la Comision han querido tocar para nada á la enseñanza, sobre todo en punto á organizacion, para asimilarla á la de la Península y darle aun dentro del mismo presupuesto el órden y el concierto que debiera tener; y por esto he afirmado que ofrece un notabilísimo contraste la primera parte de esta seccion con todas las demás que siguen.

Ahora bien; yo creo que á la Comision no le hubiera costado mucho trabajo dar algun paso de grandísima importancia respecto de la asimilacion en materia de instruccion pública. Es más; yo tuve la honra de indicárselo á la Comision cuando con la bondad que muchas veces he elogiado nos llamó á su seno y discutió nuestras observaciones: yo pedí que introdujese esta reforma, que al fin y al cabo no podia producir consecuencias numéricas muy sensibles en el presupuesto, y que sin embargo representa, como he dicho, un paso de muchísima importancia en el camino de la asimilacion. Pero la Comision no lo hizo, y me creo en el deber de repetir ante la Cámara lo que tuve la honra de pretender de la Comision, que es lo que, despues de todo, considero yo necesario que se haga en esta seccion del presupuesto, para que quede como debe estar, y para que no se dé el caso que ya he indicado, de que, mientras algunas secciones del presupuesto, y aun parte ó partes de ésta de Fomento, han sufrido modificaciones, y algunas de ellas trascendentales, todo lo relativo á la instruccion pública continúa en el mismo estado de confusion deplorable, y lo que es peor, careciendo al mismo tiempo de la dotacion necesaria y del prestigio que es indispensable para poder llenar los fines á que está destinada.

Yo pedia, y no sé qué inconvenientes encontró la Comision para no hacerlo, que se elevara y ampliara todo lo que se debe la enseñanza en general y la enseñanza superior con especialidad, en la isla de Cuba. Para mí esto tiene mucha importancia, no solo porque un país que se encuentra en regular estado de adelanto requiere que toda la enseñanza se encuentre organizada, sino además por otras consideraciones, que no enumeraré, pero cuya importancia no se puede ocultar á nadie, por tratarse precisamente de las provincias de Cuba. Despues me ha parecido fácil y sencillo, y por esto lo he indicado, que la Comision sobre todo, y antes que ella el Gobierno, sin alterar los gastos, hubiera

constituido á la isla de Cuba en un nuevo distrito universitario completo. De esta manera puede decirse que se realizaba de un solo golpe todo mi pensamiento; porque, en efecto, todo cuanto á la Comision indiqué, y he de repetir á la Cámara, todo está, puede decirse, comprendido dentro de la idea de constituir á la isla de Cuba en un nuevo distrito universitario completo, para lo cual al fin y al cabo hay las mismas razones que han existido para establecer cualquier otro de los que existen en la Península. Esto produciria como consecuencia (debo ser sincero respecto de este punto) algun aumento en los gastos; pero, como la Cámara observará, seria tan insignificante, que no creo que la Comision haya debido detenerse ante una dificultad de esta especie, sobre todo despues de que no ha tenido inconveniente en hacer esto en los servicios de montes, minas y obras públicas, por lo que respecta á Fomento, y en otras secciones del presupuesto, como el Congreso ha visto ya, y en algunas de ellas en cantidades de consideracion, sin embargo de que no reclamaban como la enseñanza una reforma trascendental que tan agradecida hubiera sido por aquel país.

Realizado el pensamiento que estoy exponiendo, seria preciso que se aumentara el sueldo del rector de la Universidad, lo cual debe en realidad hacerse, no solo para asimilarle con los demás rectores de las Universidades de la Península, sino por exigirlo el prestigio del cargo, para que no resalte tanto la desigualdad que respecto de los sueldos existe con relacion á los demás empleados, sobre lo cual despues y en ocasion más oportuna llamaré la atencion de la Cámara; y finalmente, por otras consideraciones que no expongo para abreviar mi discurso, pero que tratándose del cargo de rector, de la mision que desempeña y de la responsabilidad que lleva consigo, son fáciles de comprender.

Respecto del sueldo del profesorado universitario, tengo que comenzar por lamentarme de que la Comision haya visto, perdóneme que se lo diga, con indiferencia completa lo que en el presupuesto se encuentra. No sé cómo no le ha llamado la atencion ver que los sueldos de los catedráticos de entrada están reducidos á 1.500 pesos, á 2.000 los de ascenso y á 2.500 los de término; es decir, que aquellos hombres que están consagrados al cultivo de la ciencia y á la enseñanza, que pasan la vida en ellas y que se sacrifican, sin duda alguna, como todos los que bajo algun concepto se dedican á la noble mision del profesorado, no pueden aspirar por muchos años que lleven en el ejercicio de su carrera, á un sueldo mayor de 2.500 pesos, inferior al que tiene gran parte del personal subalterno de cualquiera de las oficinas del Estado en la isla de Cuba. Y sucede esto, Sres. Diputados, por una causa que, con gusto lo reconozco, hace dos años mi compañero de diputacion el Sr. Portuondo, en union de algunos otros Diputados cubanos, pidió que desapareciera, presentando una enmienda para que todos los sueldos del presupuesto se acomodasen á una proporcion determinada é igual, que borrase de una vez esas diferencias tan inexplicables é irritantes. Porque hagamos comparaciones, que tratándose de cargos y no de personas, no son odiosas, y veremos el resultado que ofrecen: los sueldos de los catedráticos en la Península son cuando ménos de 3.500 pesetas, y pueden elevarse hasta 10.000; lo cual significa que el catedrático de entrada tiene una dotacion digna del cargo que desempeña. Pero apliquemos la regla elemental que para todos los cargos se tiene en cuenta, ó sea, computar el real sencillo por el real fuerte, y la consecuencia será que al catedrático de entrada en la isla de Cuba debia dársele próximamente un sueldo de 2.000 duros; dotacion todavía pequeña y mezquina, y perdonadme las calificaciones porque son fundadas, si es cierto todo lo que se afirma respecto de la necesidad de aumentar los sueldos á todos los empleados para que puedan atender á las necesidades que en aquella sociedad se sienten.

Pudiera seguir presentando la proporcion en todas las categorías; y si no lo hago, es por evitaros esta molestia; pero hacedla vosotros, Sres. Diputados, y de todas maneras resultará exacto lo que he dicho antes; esto es, que lo que queda así dotado, que lo que ofrece una forma extraña y anómala en la seccion de Fomento y aun dentro de todo el presupuesto del Estado, es el personal universitario y aun todo el personal de la instruccion pública. Ahora hagamos la comparacion: tomemos una clase cualquiera de destinos ó de cargos públicos en la isla de Cuba. ¿Hay algunos en la parte militar, que la Comision pueda citarme, que se encuentren en el mismo caso que el profesorado? ¿Recuerda alguno en las carreras civiles? Pues yo por mi parte aseguro, y espero que no se me contradiga, que no hay ninguno, porque lo mismo en los cargos civiles que en los militares, en la mayoría de los casos se encuentran sueldos en la isla de Cuba, comparados con los de la Península, en la relacion del real fuerte al real sencillo, habiendo algunos en que la proporcion es aun mayor, porque resulta ser de 1 á 5, de 1 á 6, y algunas veces hasta de 1 á 11, segun me indican ahora algunos compañeros, y lo recuerdo yo, que tambien me he fijado en esas diferencias tan notables.

Por consiguiente, y para no extenderme más sobre este punto, me basta que la Cámara vea que solo el personal de instruccion pública es el que queda completamente abandonado en este presupuesto, para que comprenda que me sobran motivos para censurar lo que con el mejor deseo han hecho la Comision y el Gobierno. Y no creais, Sres. Diputados, que no me es esto sensible, porque me duele muchísimo tener que formular censuras; pero no puedo prescindir de hacerlas, cuando creo que era justo y necesario que la Comision hubiese dicho: apliquemos á Cuba las últimas reformas hechas en el profesorado de la Península por el Ministerio de Fomento, y de este modo tendremos dado ya un paso importantísimo en el camino de la asimilacion; paso que no solo hubiera agradecido la sociedad de Cuba en general, sino principalmente el profesorado, porque significaba un nuevo lazo de union entre todo el profesorado español, y porque despues de dado, de una manera fácil y sencilla, sin las grandes dificultades que hasta ahora han existido, se podia hacer ingresar en el escalafon del profesorado de la Península á todo el profesorado de Ultramar, por más que se hiciese, segun me ha indicado prudentemente un dignísimo compañero mio, con números dobles, para que no se causara perjuicio de ninguna clase á los que tienen derechos adquiridos, pero satisfaciendo de este modo una aspiracion que no pueden ménos de tener aquella parte del profesorado y todos los que con sinceridad rindan culto á los principios de asimilacion.

Y no digo más respecto de este primer extremo, porque no quiero molestar á la Cámara mucho tiempo, en atencion á que tengo que ocuparme todavía de otros particulares; pero no abandonaré esta materia relativa á la enseñanza de facultad y profesional, sin hacer no-

tar una anomalía que encuentro en esta seccion del presupuesto. Yo no sé cómo la Comision, ya que no tuvo por conveniente admitir las indicaciones que se le hicieron para que procurase asimilar esta parte de la enseñanza de la isla de Cuba á la de la Península, ya que no se mostró dispuesta á traducir esto en hechos en el presupuesto, no dejó las cosas como estaban, porque así al ménos ningun trastorno hubiera habido, ni habria nada absurdo como lo que vemos hoy.

Tal sucede con lo que se refiere á la facultad de ciencias. Se ha ampliado en la Universidad de la Habana la enseñanza hasta la facultad indicada, y como es natural, se han establecido las asignaturas que á la misma se refieren; pero entre ellas, como los Sres. Diputados saben, hay muchas que requieren instrumentos, gabinetes de física, química, historia natural, jardines botánicos, y en una palabra, los elementos necesarios para esta clase de enseñanzas. Pues bien; vamos á buscar en el presupuesto lo relativo al material indispensable para estos objetos, y nos encontramos con que todavía es menor este gasto en el presupuesto actual que en el anterior, cuando la facultad de ciencias no existia, sin duda porque se ha descubierto algun procedimiento mágico y especialísimo, mediante el que se puede dar la enseñanza de la facultad de ciencias en la isla de Cuba sin los elementos que en todas las Universidades del mundo son indispensables. Al ménos esto es lo que parece desprenderse de los datos que arroja el presupuesto.

Al censurar esto, no se crea que yo pido primores para aquel país, pues los Diputados cubanos comprendemos que la situacion en que se encuentra es bastante aflictiva, y que si las circunstancias presentes no le ayudan, su porvenir no será muy halagüeño; ni tampoco se entienda que reclamo para el momento la organizacion de toda la enseñanza de una manera perfecta: lo que afirmo es que con el presupuesto que ha traido el Gobierno y con lo que ha hecho la Comision, queda desorganizada la enseñanza y en tan mala situcion como antes; mientras que respecto de otros servicios, lo mismo el Gobierno que la Comision se han creido en el deber de hacer y han hecho algunas reformas y varios aumentos de bastante consideracion. Y como comparando unos servicios con otros, no veo que ninguno de los que se han preferido sea más importante que el de la enseñanza, y como entiendo además que si ha sido posible dejar ésta sin alteracion, á pesar de que es uno de aquellos servicios que no solo responden á verdaderas necesidades sociales, sino que además exigen hoy medidas de justicia que no podrá negar nadie, como acontece con los sueldos del profesorado, no puedo ménos de preguntar: ¿por qué no se han dejado tambien las reformas y los aumentos en estos servicios para mejores dias, ó por lo ménos para otro ejercicio? Así al ménos no se aumentaria el presupuesto, ni se daria el triste caso, que no puede ménos de llamar la atencion de todos los Sres. Diputados, de establecer nuevas injusticias y desigualdades. Mejore la Comision si quiere todo lo que existe acerca de enseñanza; que los Diputados de Cuba lejos de rechazarlo, procurarán indicar en otros servicios algunas economías con las que se compensen los aumentos que resulten; pero si no desea hacer esto con la enseñanza que no lo haga tampoco con otros servicios, porque esto es lo justo, y porque así no se manifiestan preferencias injustificadas que primero llaman aquí nuestra atencion, y despues causan, como es natural, disgusto en el país en donde van á regir durante un ejercicio.

Sobre este particular pudiera hacer muchas más consideraciones; pero mi deseo de abreviar en lo posible me mueve á omitirlas para entrar en el exámen de otra materia tambien relativa á la enseñanza. Despues de la enseñanza de facultad y profesional, aparece en el presupuesto, como es lógico, la segunda enseñanza, y en esta materia vamos á ver otra prueba de la falta de método y de la ausencia de un pensamiento fijo y único, con que el Gobierno y la Comision han debido proceder. Ya habeis visto, Sres. Diputados, que los contrastes que la seccion de Fomento en su parte relativa á la enseñanza superior, que acabo de examinar, ofrece con relacion á otros servicios de la misma seccion y con algunos de otras secciones del presupuesto de gastos, son notabilísimos; pero todavía son mayores los que resultan comparando lo que la Comision ha hecho en esta parte relativa á la segunda enseñanza. Se observa en el presupuesto una cosa que yo quisiera aplaudir, porque está en perfecta armonía con mis ideas, que, como acabais de oir, Sres Diputados, consisten en desear para la isla de Cuba el mejor sistema y la más perfecta de las organizaciones respecto de la enseñanza. Me refiero á la creacion de dos Institutos que la Comision nos propone, y que, con harto dolor mio, no puedo aplaudir ahora, y tengo que censurarlo porque lo creo necesario y lo estimo completamente justo.

Voy á hacer antes que ninguna otra consideracion, el argumento que juzgo más decisivo, alterando, si se quiere, el órden con que debiera discurrir, con el objeto de abreviar.

La creacion de los dos Institutos que se propone en el presupuesto, uno en Santa Clara y otro en Santiago de Cuba, es, á mi juicio, ilegal, en el sentido en que puede usarse esta palabra en el templo de las leyes. ¿Y por qué, Sres. Diputados, es contraria á la ley la creacion de estos dos Institutos? Pues porque al fin y al cabo, aunque la Comision no lo quiera y todos lo deploremos, la legislacion vigente respecto de toda la instruccion pública en la isla de Cuba tiene establecidas reglas á las cuales se han de ajustar los pueblos y los Gobiernos para la creacion de Institutos, y esas reglas no aparecen cumplidas al consignarse esta partida del presupuesto, destinada á crear dos Institutos, al ménos segun se desprende de la forma con que esto se nos presenta, y que yo tengo que aceptar para hacer exámen y crítica. La legislacion vigente en la materia la constituye el Real decreto de 18 de Junio de 1880; Real decreto que tiene la consideracion de ley, porque por medio de aquel, y en virtud de la facultad concedida en el art. 89 de la Constitucion, el Ministro de Ultramar hizo extensivas á la isla de Cuba disposiciones vigentes en la Península respecto de enseñanza; y en este Real decreto en su art. 14, se establece lo que voy á permitirme leer á la Cámara:

«Cada provincia de la isla de Cuba podrá establecer en su capital respectiva desde el próximo año escolar, un Instituto público de segunda enseñanza, costeado de fondos provinciales ó municipales, con las mismas condiciones é iguales efectos que determina el capítulo 3.°, título 1.° del plan de estudios de 15 de Julio de 1863.»

Y despues, para que la Comision reconozca que es imposible hacer lo que pretende, dice este mismo artículo 14:

«El gobernador general podrá conceder *subvencion*

á los Institutos provinciales, con cargo al presupuesto de Fomento de la isla.»

Subvenciones, Sres. Diputados: reparad bien que no dice que podrán destinarse los recursos del Estado á la creacion de Institutos, á su constitucion ó establecimiento, sino solamente para subvencion cuando ya estén creados y constituidos con todos los medios necesarios.

Y por último, como aclarando aun más esta idea y sirviéndome á mí, por tanto, para convencer á la Comision de que no debe sostener esta parte del presupuesto de Fomento, dice este mismo artículo en su párrafo último; y ruego á la Cámara que se fije bien en este particular, porque constituye como una prohibicion de destinar fondos del Estado mientras no existan las condiciones que en estas disposiciones se indican:

«Hasta que las provincias no hayan incluido en sus respectivos presupuestos el crédito necesario para el sostenimiento de su Instituto, y provisto las cátedras en forma legal y en personas que reunan las circunstancias al efecto exigidas, el de la Habana seguirá siendo el único oficial para toda la isla.»

De manera que, mientras no reformeis esta legiscion, no habrá más Institutos oficiales que el de la Habana, único que podrá conferir grados académicos, porque en este mismo artículo se establece de un modo terminante; y por tanto, los establecimientos de esta clase que se crean, no en la ley de presupuestos, porque ni siquiera lo propone la Comision así, sino en el estado letra *A* del presupuesto de gastos, carecen de legislacion por la cual se hayan de regir, y nada podrán legalmente hacer mientras no reformeis las disposiciones vigentes, ó los ajusteis completamente á éstas.

No creais, y debo hacer esta aclaracion sin pérdida de tiempo, que en este decreto se deja completamente abandonada la enseñanza cuando las condiciones que exige para la creacion de Institutos no se puedan cumplir, y que prohibe se utilicen otros medios para reemplazar hasta cierto punto la falta de un Instituto, y obtener los beneficios que con su establecimiento se consiguen, porque fuera injusto y hasta absurdo. Lo que hace es buscar medios más naturales, más justos y más económicos á la vez, para obtener el mismo fin, dentro de lo posible.

Y por esto, uno de los párrafos del art. 14 dice: «En las capitales donde no se establezcan los correspondientes Institutos públicos, podrán sustituirlos los colegios fundados y regidos por alguna comunidad religiosa, con autorizacion del Gobierno supremo, oido el Consejo de instruccion pública, prévio expediente.» Y estos colegios, llamados á sustituir los Institutos oficiales, quedan exentos de cargas y gozan de algunas prerogativas, con lo cual en parte se viene á llenar la necesidad hasta tanto que las provincias cuenten con fondos é incluyan en el presupuesto provincial la cantidad necesaria para la creacion del Instituto; lo crea y lo dota del profesorado indispensable, y entonces viene la subvencion del Estado; esta es, al ménos, la legislacion vigente.

Pero no solo, Sres. Diputados, la creacion de estos Institutos, tal como se propone, no se ajusta á los preceptos vigentes, sino que además, y llamo la atencion de la Cámara, y sobre todo de los Diputados de las provincias de Cuba, respecto de este punto, constituye una desigualdad digna de meditacion. Se crean dos Institutos para dos provincias; otra provincia lo tiene ya; de manera que habrá tres Institutos, uno en la Habana, otro en Santa Clara y otro en Santiago de Cuba; y pregunto yo: ¿qué contestarán á sus electores los Diputados de las provincias de Matanzas, de Pinar del Rio y de Puerto-Príncipe, cuando se les quejen por no haber logrado tambien otro Instituto para cada una? Me indica ahora por lo bajo un Sr. Diputado de aquellas provincias, mi amigo el Sr. Batanero, que nada podrán contestar. Ya lo sé. Pero yo entiendo que no podrán contestar nada porque no han de decir que la desigualdad existe manifiesta y patente. (*El Sr. Batanero pide la palabra.*) Ya sé que los representantes de Puerto-Príncipe no se conforman con esta desigualdad, pues si no me engaño, han presentado una enmienda en la cual se pide la creacion de otro Instituto para aquella provincia. De manera que ya tendremos cuatro, y serán solo dos las provincias que bajo este punto de vista resultarán perjudicadas; y aun es de creer que los señores Diputados que las representan aprovecharán este repartimiento de Institutos para firmar enmiendas y obtener la creacion de otros dos más. Ya que se va á admitir el criterio... (*El Sr. Dabán*: Porque Cuba no es la Habana.) Yo no digo que Cuba sea la Habana, ni he pensado jamás tal absurdo; lo que yo estoy sosteniendo es que la legislacion vigente en materia de enseñanza no autoriza la creacion de Institutos en la forma que se va á ejecutar ahora: este criterio le rechazo como perturbador, ilegal y contrario á todas las prácticas establecidas. Las Cámaras y los Gobiernos deben ser los primeros en respetar las leyes; y cuando no son buenas, no quebrantarlas, sino hacer su reforma, es lo que exige la justicia. Por esto, si el Sr. Ministro de Ultramar lo desea, que reforme la legislacion y constituya despues los Institutos que tenga por conveniente con arreglo á las nuevas leyes que establezca; y si esto le parece poco, reforme tambien toda la enseñanza en Ultramar, acomodándola al estado en que se encuentra la de la Península; que si esto lo quiere hacer el Sr. Ministro de Ultramar, yo no he de oponerme; pero no consigne en el presupuesto partidas que estén en contradiccion con las disposiciones vigentes, que terminantemente prohiben que puedan darse cantidades á los Institutos que no existan con arreglo á las leyes; porque mientras no haya, como exige el ya citado artículo 14 del Real decreto de 1880, cantidades en el presupuesto provincial, y profesorado admitido con las condiciones que la ley establece, lo mismo respecto á la forma de su admision que respecto á las cualidades de las personas; mientras todo esto no sea un hecho, es seguro que ha de haber aquí quien se levante, como yo lo hago, á recordar que el Estado no puede destinar subvencion alguna para Institutos que aun no se han creado ni sabe si se podrán crear, y al hacerlo se conculcan las leyes y se da el triste ejemplo de confundir y mistificar las cosas.

Esto me parece que es elemental, y no acabo de entender por qué cuando yo afirmo esta doctrina estrictamente legal, y que por su generalidad y por lo abstracta ninguna relacion tiene con provincias ni personas determinadas, se me dice que estoy sosteniendo que la isla de Cuba, es la Habana. Decir esto respecto de la isla de Cuba es lo mismo que afirmar que España no es Madrid, lo cual es indudablemante exacto.

Pero al fin, las cosas tienen que ser lo que son, y yo no vengo á desfigurarlas ni á ofrecerlas de distinta manera que como en realidad sean. Y la verdad es que

ni el general Dabán ni nadie me podrá negar que bajo ciertos y determinados conceptos la vida de la isla de Cuba se encuentra condensada en la Habana. (*El señor Apezteguía*: Eso es pretension de la Habana, pero no es exacto.—*El Sr. Dabán hace tambien denegaciones.*) Afortunadamente, para poder hablar con imparcialidad en este asunto, el Sr. Ministro de Ultramar recordó á la Cámara hace algunos dias que yo no he nacido en la Habana; de modo que no se me podrá decir que hablo así por espíritu de provincialismo; y si me equivoco, habreis de reconocer, Sres. Diputados, que no me guia otro móvil más que el amor á la verdad. Y no digo más sobre este punto referente á la desigualdad que indicaba, que desde luego se puede hacer desaparecer con solo que el Gobierno y la Comision lo quieran, y sobre todo, con que el Ministerio de Ultramar lo pretenda, porque así lo he demostrado. Pero además, Sres. Diputados, de ser ilegal y de constituir una desigualdad la creacion de dos Institutos en la forma que se pretende, resulta que no es posible que con arreglo á las disposiciones vigentes se constituyan aquellos de manera que puedan en tiempo hábil utilizar las cantidades que en el presupuesto vais á consignarles, á no ser que tengamos lo de siempre: que se pretenda constituir sin órden ni concierto dos Institutos provisionales; que se nombren para ellos unos cuantos profesores sin condiciones legales, y que empiecen á funcionar de cualquier modo; porque si esto es lo que quiere hacerse, reconozco, sí, que será posible que en el próximo año escolar funcionen esos dos nuevos establecimientos de enseñanza. Pero si ha de hacerse todo con arreglo á las disposiciones vigentes, que yo espero que no sufrirán respecto de este particular un nuevo olvido, entonces me parece que no podrá conseguir el Gobierno que estos Institutos estén abiertos á la enseñanza el dia 15 de Setiembre ó el 1.° de Octubre, cuando el año escolar comienza. ¿Por qué? Pues es bien sencillo, señores Diputados, explicarlo á satisfaccion vuestra.

Como habeis visto, en el art. 14 del Real decreto de 18 de Junio de 1880 se exige que en el presupuesto provincial haya cantidades consignadas para el sostenimiento del Instituto que se trate de subvencionar, sin que alcancen aquellos á todo lo necesario, porque para suplir la falta que haya viene precisamente la subvencion por parte del Estado. Y pregunto yo: ¿tiene la Comision noticia de que en los presupuestos provinciales de Santa Clara y de Santiago de Cuba haya cantidades consignadas para este servicio? ¿Sabe siquiera si se ha consignado un solo peso? Pues tendrán que crearse los Institutos solo con lo que el Estado pague, lo cual creo que tampoco se acomoda al espíritu de las disposiciones vigentes. Pero además, no es solo que no haya cantidades en los presupuestos provinciales, sino que llegará este presupuesto á Cuba y será preciso anunciar oposiciones, y se consumirá el tiempo que falta hasta el comienzo del año escolar y una buena parte de éste, en las operaciones necesarias para constituir aquel profesorado con las condiciones que exige este decreto, y la consecuencia que resulta es muy natural.

Si todo el tiempo que he indicado es necesario que se invierta en esas operaciones, entonces legalmente no puede encontrarse ninguno de esos Institutos constituido al empezar el año escolar, y por consecuencia vais á consignar en el presupuesto cantidades que no deben tener aplicacion, á ménos que no hagais tambien la alteracion peregrina de que allí, y para esos dos Institutos, comience el año escolar en fecha distinta que en todos los demás establecimientos literarios del Reino. Y no me extrañará que este pensamiento se lleve adelante saltando por encima de estas dificultades legales, y que se haga lo necesario para que quede realizado el empeño de establecer dos ó tres Institutos, ó cinco, si es que se les concede tambien á las demás provincias; porque cuando los hombres se empeñan en realizar absurdos, no lo consiguen, pero recorren con mucha rapidez el camino que les separa de la primera dificultad invencible.

Pero, Sres. Diputados, todo cuanto llevo dicho lo diera yo por no expuesto y me acomodaria á la idea de crear los dos Institutos, porque al fin y al cabo, como dije antes, nada hay más conforme con mis ideas y mis aspiraciones, si no hubiese algo más grave. En efecto, al examinar las plantillas del profesorado que en esos dos Institutos se establece, encuentro un nuevo motivo no de oposicion, no de censura, sino para rogar con toda sinceridad á la Cámara que no acepte los sueldos que se fijan, porque en este caso concreto se repite y aun se agrava el mal que respecto de todo el profesorado de la isla de Cuba os indicaba antes, es decir, que se asignan unos sueldos verdaderamente mezquinos. Y yo pregunto, Sres. Diputados: ¿qué profesorado se va á establecer con unos sueldos de esa naturaleza? ¿Quién va á servir esas cátedras? ¡Y todo por el empeño de crear Institutos que no pueden en el momento crearse, ó que necesitan alguna mayor preparacion para ser creados! Se tropieza con la dificultad de carecerse de fondos; se acude á un presupuesto que está tan recargado, no con relacion á presupuestos anteriores, sino á las necesidades y á los recursos del país, se toma la menor cantidad posible, sin comprender que de esta manera ni se crean los Institutos como es debido para que llenen el fin á que están destinados, ni se hacen economías, porque en último resultado lo que se logra es que nos quedamos sin buenos Institutos y que perdemos inútilmente cantidades que aun cuando sean pequeñas, no está la isla de Cuba para prodigarlas, sobre todo si, como en este caso, tienen una aplicacion indebida por la forma, aunque sagrada en el fondo.

Siento que la Comision no haya imitado ó puesto como ejemplo á Puerto-Rico, que creó su Instituto, pero lo hace con todas las condiciones que he indicado, fijándose especialmente en la dotacion del profesorado, que se asimila al de la Península, y se le ofrece todo el estímulo que necesita carrera tan honrosa y tan propicia para uno de los más meritorios sacrificios.

Y no digo más sobre esta cuestion, en la que si pudiera ampliar todo lo que he dicho, entraria más á fondo que lo que lo he hecho, pues al fin y al cabo, lo principal de mi argumentacion ha consistido en demostrar que lo que en este proyecto de presupuesto se pretende está en oposicion con las disposiciones legales vigentes en materia de creacion de Institutos y de establecimientos de enseñanza en la isla de Cuba; y aun esto mismo bien pudiera tratarse de una manera más extensa, para que á nadie le quedase duda de que no he venido sosteniendo opiniones temerarias, sino juicios perfectamente fundados en nuestras leyes vigentes.

Pero, Sres Diputados, ya veis que se crean Institutos, que hasta dentro de la misma enseñanza se reforma lo que escoge la Comision, no porque sea bueno para satisfacer mejor las necesidades de la enseñanza misma, sino porque le parece bien, por un criterio que yo desconozco, que no quiero ni averiguar cuál sea,

Pues siguiendo en el órden de la instruccion pública el exámen que me he propuesto, y despues de la de segunda enseñanza, llegamos á la instruccion primaria. Sorprende de un modo notable cómo la Comision no vió ni pensó en alguna necesidad apremiante que en este órden se está sintiendo. Creyó indispensable fundar dos Institutos que dén alumnos á la Universidad; pero no tuvo á bien pensar que más necesario era establecer los medios de que los Institutos tengan alumnos, y sin duda no será posible mientras en aquellas provincias tan extensas no haya una escuela normal de maestros. ¿No hay una necesidad más apremiante de este establecimiento, que al fin y al cabo sirve para difundir la clase de enseñanza más provechosa á los pueblos?

Esto no lo ha observado la Comision, como no vió tampoco que en un país como aquel, en el que la enseñanza está tan desorganizada y ha pasado por tantos contratiempos, era indispensable aplicar una institucion poco costosa que en la Península existe, y hasta es á la que se debe la buena organizacion actual de la primera enseñanza si no en todo, en gran parte. Esta institucion es, Sres. Diputados, la de los inspectores, y aquí teneis una de las razones por la que, durante la discusion de algunas secciones del presupuesto de gastos, he aparecido muchas veces como prolijo, cansado y nímio, fijándome en partidas insignificantes unas y considerables otras, y por qué he censurado oficinas como la Inspeccion de Hacienda por lo inútil y mal organizada, pues lo hacia sabiendo que habia de llegar á esta parte de la seccion de Fomento, y no encontraria Inspecciones, mucho más necesarias y beneficiosas al país, porque darian, sin disputa, excelentes resultados. Como veo abandonado por completo este pensamiento, preciso era que lo hiciera yo notar á la Cámara de una manera tal, que no quedase duda alguna de que era cierto todo lo que decia, y no hijo de mis impresiones, de mis deseos ó de mis errores; lo cual me parece que despues de este exámen ya lo he conseguido.

No quiero, Sres. Diputados, extenderme en otras consideraciones respecto de la enseñanza. Mi propósito, como ya habrá comprendido la Cámara, se reduce á ofrecer á la Comision toda su obra, comparando esta parte de la seccion de Fomento con las otras para resaltar los contrastes, para que vea bien lo que ha hecho y para preguntarle, en fin, si ha obedecido al mismo criterio en todos sus actos. Así cuando me conteste, como creo que ha de contestarme diciéndome que no, tal vez consiga averiguar por qué unos servicios han sido preferidos á otros y por qué la preferencia no ha alcanzado á toda la enseñanza, que, como la Cámara ha visto, desde la superior y de facultad hasta la instruccion primaria, todo viene á quedar en la misma situacion que en el presupuesto anterior, si no se agrava y empeora con las desigualdades y anomalías que originan las nuevas creaciones que en este presupuesto se acometen.

No creais que cuanto he afirmado respecto de la enseñanza y del contraste que ofrece con los demás servicios que en esta seccion encontramos, es arbitrario, no; me va á ser muy fácil demostrarlo, y lo haré llamando la atencion de la Cámara é impugnando ligeramente á la vez otros capítulos de esta seccion. Hay uno que consigna la cantidad con que el Estado contribuye ó pretende contribuir al desenvolvimiento de la agricultura; y este capítulo es importante, porque en él encontramos algo que se ha omitido en los relativos á la enseñanza, sin causa ni razon, y seguramente por un olvido material. Ya comprenderá la Comision que me refiero al hecho de que en los Institutos no figure la cátedra de agricultura, que es una de las que por las disposiciones vigentes está mandado que existan, y que por consiguiente todos estábamos en la creencia de que en el Instituto de la Habana existia. Pero he dicho que esta falta se suple despues con otra creacion que en el presupuesto nos encontramos, la cual parece que responde al alto fin de contribuir al mayor progreso de la agricultura, aunque yo no sé si la Cámara lo estimará así. La Comision de este modo lo ha entendido, y por mi parte estaria á punto de creerlo cierto, si no fuese porque recordando las necesidades que en Cuba ofrece la agricultura en el presente y para el porvenir, y conociendo los medios con que ya en aquella Administracion se cuenta para satisfacerlas, me parece que es ó inútil lo que se crea, ó tan deficiente que viene á resultar, aunque por camino distinto, la misma inutilidad. En efecto, en el presupuesto se crea un cargo de consejero agrícola (que me parece figuraba antes con el nombre de Comision agrícola), al cual se le concede un secretario, ó ayudante, ó delineante, que no recuerdo bien el nombre que en el presupuesto tiene, y sin más personal se deja constituida *esta seccion importantísima de Fomento*, con lo cual la agricultura de Cuba, que necesita de muchos progresos, va á realizarlos todavía mayores que los que pueda desear.

Ya veis, Sres. Diputados, cómo aquí se reforma y se crean gastos, y hasta parece como que no hay inconveniente de ninguna especie en dar á este servicio otra forma distinta de la que tenia; y en vista de esto, pregunto yo: esto que hace la Comision, ¿es necesario? No temo contestar afirmando de una manera rotunda que no. Yo no lo considero necesario en la forma que se establece, porque esas dos personas, de las cuales una será el jefe y la otra el ayudante, ¿qué pueden hacer respecto de la agricultura de la isla de Cuba? Ya me figuro que la Comision tendrá la seguridad de que se han de encontrar para el desempeño de esas plazas á las dos personas que desde que la ciencia agrícola es conocida han poseido mayor suma de conocimientos; pero aun así, me parece esto absurdo é inútil. Además, y espero me conteste á esto la Comision, lo que esas dos personas hagan, ¿no hay alguna institucion que pueda hacerlo hoy en la isla de Cuba, mejor sin duda y sin necesidad de un nuevo gasto para el Estado? ¿No hay una institucion importantísima á la cual debiera atender el Estado con una subvencion en vez de relegarla al olvido, dejándose de crear estas Comisiones bipersonales, cuyo resultado me parece que todos han de prever por lo que en otras ocasiones viene sucediendo? Pues por si lo ha olvidado, yo recuerdo á la Comision que en la Habana existe una escuela de agricultura, establecida con fondos provinciales, municipales y de particulares, cuya escuela no necesita más que ajustarse un tanto á las formas legales, para que el Estado tenga allí una institucion á la cual pueda acudir en todas sus necesidades sobre este importantísimo ramo; y en tal sentido, parecia más natural y más justo que el Estado hubiera consignado una cantidad para subvencion á esta escuela (porque aquí debe en rigor legal emplearse esta palabra, y no con aplicacion á los Institutos que están por crear), y hubiese así procurado que aquella escuela de agricultura, que hoy se encuentra, por el abandono en que la tiene el Estado, en situacion excepcional, contara con los medios necesarios para subsistir, entrando á la vez á regirse por las

disposiciones vigentes. De este modo, y con tan pocos gastos, contaria la isla de Cuba con un establecimiento de tanta importancia como la que alcanza una escuela de agricultura que pudiera prestar en lo sucesivo los servicios inapreciables que una institucion de esta clase está llamada á satisfacer en un país como aquel, esencialmente agrícola, y que tiene que fundar en esta manifestacion de la industria todo su porvenir.

Hé aquí, Sres. Diputados, una obra que me parece mucho más sencilla, más fácil y al mismo tiempo más legal, que no la de crear los Institutos en donde la ley no lo autoriza y en donde faltan escuelas de primeras letras.

Por todas las razones que he expuesto, tiene que parecerme anómala y extraña, y no diré ilegal, pero por lo ménos contraria bajo todos conceptos á los principios de equidad, la creacion de este cargo de consejero agrícola y de su ayudante ó delineante, cuya mision más elevada será evacuar algun informe que pudiera emitir la Junta de agricultura ó la escuela de agricultura, en donde se ha de suponer que existan personas competentes. Mas ahora recuerdo que este futuro consejero agrícola debe tener tambien el encargo de escribir alguna Memoria, que por su sola virtud y con la urgencia que el estado del país demanda, saque á la agricultura de su actual situacion; pero me parece que en la escuela de agricultura se han de poder escribir Memorias de esta clase, ó en la misma Junta provincial de agricultura, que existe en aquella provincia, como existe en todas las demás del Reino, y sobre todo en la Junta general ó superior, que es para toda la isla de Cuba, en donde creo yo tambien que no serán completamente incompetentes para escribir Memorias sobre agricultura. No hay, pues, razon, yo espero al ménos oirla de labios de la Comision, para que se haga una reforma inútil sobre esta materia y se recargue indebidamente el presupuesto. Y no me digan los Sres. Diputados de la Comision que es pequeña la cantidad que se invierte, porque ya haremos el resúmen de todas estas sumas insignificantes, y aparecerá bien claro el resultado, aparte de que ya la Cámara se habrá convencido de que esta supuesta razon sirve de disculpa para no hacer rebajas, y no se tiene sin embargo en cuenta cuando se pide un gasto pequeño para mejorar un servicio tan importante como la enseñanza.

Son en efecto muchas de las que he citado, cantidades insignificantes; pero la verdad es que se emplean en crear cargos completamente innecesarios, mientras que se desatiende dentro de esta misma seccion y en otras del presupuesto lo que más importancia tiene y está pidiendo mejoras y reformas con toda necesidad y urgencia.

Llamaba antes, Sres. Diputados, vuestra atencion, ó mejor dicho, procuraba establecer comparaciones entre la suerte que ha cabido á la enseñanza en esta seccion del presupuesto y lo que han alcanzado otros servicios, entre los que os citaba los de montes, minas y obras públicas. En todos estos, en efecto, la Comision ha hecho alteraciones, y el Gobierno antes tambien creyó que debia hacer las suyas, y las realizó; por lo cual, todos estos servicios de montes, minas y obras públicas figuran en el presupuesto actual con un recargo considerable con relacion al anterior, sola y exclusivamente en lo que al personal se refiere. De manera que aquí teneis deshecho el argumento que respecto á la enseñanza pudiera hacerse, alegando el temor á recargar el presupuesto; porque no es de esperar que se me conteste, que sea lo más importante dar algun desenvolvimiento á los montes en la isla de Cuba, donde tal vez haya necesidad de que desaparezcan algunos, siquiera para poder transitar por ciertas provincias, ó á las minas, cuya explotacion, el dia en que pueda hacerse en las condiciones de los demás países, será una de las industrias más importantes de la isla, pero que hoy, al fin y al cabo, no me parece que puede colocarse como la primera, y ni siquiera como una de las primeras, por más que es de esperar que en lo sucesivo tenga grande adelanto y progreso. ¿Pretende la Comision considerar estos servicios como más importantes que la enseñanza, que la instruccion pública en todos sus órdenes? Si así fuese, entonces reconoceria yo que la Comision habia procedido con lógica, y lo mismo el Gobierno al reformar estos servicios, dotándolos con mayor personal y haciendo en ellos cambios y mudanzas, mientras dejaba la enseñanza en la misma situacion que tenia, sin procurar siquiera que desapareciese la injusticia que por inicua excepcion se comete en el presupuesto, dejando que sea solo el profesorado el que no cobre sus sueldos con relacion á los de la Península, como los perciben los empleados de todas las carreras civiles y militares.

Pero no es necesario que me eleve mucho para censurar la obra de la Comision y del Gobierno, porque por todas partes ofrece abundante materia para toda suerte de argumentos. Imposible parece, pero sin embargo es cierto que en el servicio de obras públicas se repite un caso peregrino que he comentado al tratar de otra seccion del presupuesto. Consiste, Sres. Diputados, en que se rebaja, y de una manera considerable, puesto que llega hasta más de 2 millones de reales, el material destinado á obras públicas, y á la vez se aumenta el personal, que parece debia disminuir tambien en la misma proporcion que el material, porque si éste es necesario para trabajar y se suprime una parte considerable, ¿cómo puede haber aumento de trabajo? Esto parece incontestable y perfectamente natural; pero este presupuesto está destinado á convencernos de que no es así, puesto que nos ofrece segunda vez (la primera cupo en suerte á la seccion de Marina) el portentoso milagro de que con ménos materiales se ejecute mayor número de obras públicas.

Sin embargo, debo declarar que no doy á todo esto más importancia, bajo el punto de vista de los aumentos y de las rebajas, que la que resulta de la comparacion que he hecho entre la primera parte de esta seccion y las demás, de la cual resulta que unos servicios se dejan estacionarios é indotados, dando orígen á la injusticia que antes indicaba, y á otros se les atiende y mejora, no obstante que ya en el presupuesto anterior se encontraban en buena situacion; porque, en efecto, lo mismo los ingenieros de minas que los ingenieros de montes y los de caminos, canales y puertos, todos gozaban de los sueldos que por la ley corresponden á los jefes de administracion superiores de primera, segunda y tercera clase; y si alguna diferencia se notaba, más bien era á favor de los interesados que no en menoscabo en sus derechos legítimos, por lo que es digna de aplauso la Comision que ha hecho desaparecer este beneficio verdaderamente ilegal. ¡Ojalá que en todo la Comision hubiese procedido así! Yo creo al ménos que estas son las obras que las Comisiones de presupuestos deben realizar, y es seguro que todos lo habríamos aplaudido, no solo por la justicia que hacia

á muchos de los servidores del Estado, sino además por las mejoras notabilísimas que hubiese introducido respecto de muchos servicios.

Y debo insistir, Sres. Diputados, en un extremo que ya lo he examinado, para que no se me conteste que si no se han realizado las modificaciones y reformas que yo pido, la asimilacion, en una palabra, en todo lo relativo á la instruccion pública de la isla de Cuba con la de la Península, siendo así que se han hecho otras, ha sido porque producian aumentos considerables en el presupuesto; porque esto no es exacto. Habrá, sí, un aumento que no puedo negar; pero creo tambien y sostengo firmemente que aun dentro mismo de la enseñanza, sin acudir á otros capítulos y artículos del presupuesto, podrian obtenerse economías que compensaran los aumentos. Y en efecto, organizando la enseñanza bajo una nueva forma, sin disminuir las cátedras, no serian necesarios tantos catedráticos, porque al fin y al cabo, preciso es que nos fijemos en que en una Universidad como la de la Habana, en donde para ciertas asignaturas el número de alumnos es reducidísimo, y lo mismo debe entenderse respecto de la escuela profesional, tal vez no sea necesario establecer un catedrático para cada asignatura, sino que puedan, muy bien encomendársele dos, similares en lo posible, retribuyendo el mayor trabajo con una gratificacion, como ha sucedido ya en otras épocas, y de este modo disminuir bastante los gastos del personal y obtener en definitiva lo necesario para que el profesorado todo tenga la dotacion decorosa que le corresponde.

Pero desgraciadamente nada de esto se ha hecho, y en cambio, como la Cámara ha visto, se han reformado otros servicios ménos importantes y sin reparar en que se ocasionaban aumentos que á la verdad no son tan pequeños como á primera vista se cree, y es fácil demostrar.

Considerad, si no, Sres. Diputados, que en esta seccion de Fomento se han venido á aumentar 145.000 duros, próximamente 3 millones de reales, por más que la Comision nos presente en su dictámen una cuenta segun la cual viene á aparecer que ha hecho una economía de la misma cantidad. (*El Sr. Azpeteguia*: Es un error de suma.) Estoy refiriéndome á la cuenta ó resúmen general, hecho en vista de los aumentos y de las rebajas que la Comision llevó á cabo, y tomando naturalmente las cifras que el Gobierno consignó en el presupuesto presentado á la Cámara. En este concepto decia que tomando estos datos parece como que con relacion al presupuesto de 1880 se ha hecho una economía de 145.000 duros, y despues indicaba que esta misma suma se habia invertido toda en las reformas realizadas por la Comision, lo cual da por resultado que no existe economía de ninguna clase. Lejos de esto, si apuramos un poco la materia, sacaremos en consecuencia que se gasta más dejando los servicios desorganizados, porque en esta como en otras secciones de este presupuesto no figuran gastos por *resultas de ejercicios cerrados*, que en el anterior importaron 47.900 pesos, solo en Fomento; de la misma manera que no se dice nada sobre las *obligaciones que carezcan de crédito legislativo*, ni sobre todo lo que va á confundirse con todos los demás débitos del Estado en el proyecto de ley sobre arreglo de la deuda del Tesoro de la isla de Cuba, que descarga este presupuesto en cantidades considerables, haciendo concebir esperanzas que pronto hemos de ver todos defraudadas, cuando nos convenzamos, de que lejos de ser un alivio, solo representa y es en realidad un nuevo y más terrible corte de cuentas, segun indiqué en dias pasados. De manera que, la verdad que se nos impone en definitiva es, que con relacion al presupuesto anterior aparece este proyecto que discutimos recargado en las cantidades que vengo indicando, lo cual no censuro en absoluto, pero juzgo necesario ponerlo de manifiesto ante la Cámara y ante la Comision para que vean que en unos servicios se gasta hoy más sin requerirlo su importancia, y otros, los más sagrados por cierto, se dejan de la misma manera; lo cual parece indicar que no se ha obedecido en esto al pensamiento uniforme, que debe presidir á una obra de la índole de la que estamos discutiendo.

Con intencion he dejado para lo último una cuestion importante, respecto de la cual voy á pronunciar algunas palabras; cuestion que de todas las comprendidas en el presupuesto de Fomento, no diré que sea la que más capital interés ofrece, pero sí que es hoy la que reclama mayor estudio y más urgente resolucion. Me refiero, Sres. Diputados, á la inmigracion y colonizacion.

Sorprende á quien tiene conocimiento de la situacion por que atraviesa la isla de Cuba, ver que en el presupuesto se consignan 50.000 pesos con destino á auxilios para la inmigracion, aun cuando no recuerdo en este momento la frase que la Comision emplea, pero sé que viene á decir lo mismo. ¡Cincuenta mil pesos, Sres. Diputados! Ya veis qué cantidad tan considerable un millon de reales, con el que, si el Estado pretendiera: llevar á Cuba inmigrantes pagándoles el pasaje, podrá llevar á lo sumo 2.500 personas.

Yo no acierto á comprender, lo confieso, qué es lo que se ha propuesto la Comision al consignar esta cantidad, como no sea demostrar que la isla de Cuba se encuentra hoy en la más triste situacion que se puede imaginar respecto de brazos para su agricultura, y demandando auxilio inmediato para que no se haga imposible todo trabajo y descienda de una manera rápida su riqueza. ¿Pero ha creido la Comision que cumplia con hacer esto? Es imposible que yo lo suponga siquiera; porque nada sirve ni nada hace con consignar en el presupuesto la cantidad de 50.000 pesos, porque con ella no habrá siquiera lo bastante para constituir una Comision semejante á la agrícola que haga estudios respecto de la inmigracion.

Ahora puede ya conocer la Cámara por qué he venido censurando todas las secciones de este proyecto de presupuesto, y por qué quisiera ocuparme tambien de la seccion de Estado, para recoger la afirmacion que se hace en la Memoria que la precede, de que en el año próximo habrá una rebaja: ahora veis, Sres. Diputados, por qué he venido luchando para que no se consignaran esas cantidades repetidas hasta la prodigalidad, que se me decia por la Comision eran insignificantes. Al proceder yo de la manera que la Cámara ha visto, tenia presente que habíamos de llegar á la cuestion en cuyo exámen me estoy ocupando, y entonces ofreceria á nuestra vista un tristísimo contraste la mezquina suma que para auxilios á la inmigracion se destina, con las cantidades excesivas que á servicios ménos importantes se aplican, resultando evidente que se dejaba sin la dotacion necesaria lo que se ha llamado por persona competente, y con razon á mi juicio, el pararayos de la produccion en Cuba, que por sí solo puede evitar la mayor parte de las desgracias que la amenazan para un porvenir no muy remoto.

Ya veis, Sres. Diputados, cómo por fin encuentro un servicio al cual podrian tener aplicacion todas aquellas cantidades insignificantes que se gastan inútilmente; y esto aun suponiendo el caso, para mí inadmisible, de que el presupuesto se dejase en la cifra que la Comision le asigna. Pero esto, á mi entender, no basta. En atencion á las circunstancias, creo que debia presupuestarse una cantidad suficiente para una atencion que reviste tanta importancia como la de ofrecer auxilios á la inmigracion en la isla de Cuba. Comprendo, sin embargo, Sres. Diputados, que podrá surgir respecto de esta cuestion la lucha siempre suscitada por los partidarios de las distintas teorías que existen acerca de la inmigracion, sobre todo habiendo algunos que creen se debe negar al Estado el derecho á intervenir lo más mínimo; pero la verdad es que no está Cuba para ser objeto de estas polémicas, sino para recibir auxilios. Temible me es decirlo, pero es lo cierto que en el centro creado para buscar soluciones prácticas sobre esta materia, he visto provocadas estas cuestiones de escuela, y desgraciadamente, discutiendo sobre ellas ha trascurrido el tiempo sin que nada se haya hecho. Por esto hoy nos encontramos como ayer, y nada se hace en el año 1882, cuando falta poco para que empiecen los sorteos que la ley de abolicion de la esclavitud estableció como medio de acabar con el patronato; sorteos que en 1885 darán principio, haciendo libre á una cuarta parte, y seguirán en los años sucesivos; y esto todo en el supuesto de que esta ley no sufra algun fracaso, que no tendria nada de extraño, cuando tantos son los que sufren las leyes españolas, y sobre todo aquellas que reforman las instituciones más peligrosas ó resuelven los problemas más terribles para el país. De todos modos, desde el año 1885 ha de encontrarse la isla de Cuba en la situacion tristísima de no saber si en lo sucesivo puede contar con todos los elementos necesarios para el sostenimiento de su produccion, y este es el problema gravísimo que nos amenaza, y para cuya resolucion bien poco es lo que se ha hecho, y ménos aún ó nada es lo que se hace.

Pues bien; como indicaba hace un momento, con la idea de pedir, cuando llegase á este capítulo del presupuesto, que se consignase una cantidad mucho mayor, venia yo discutiendo con sumo cuidado los gastos del presupuesto, y os aseguro, aunque no sé si habré tenido la fortuna de explicarme con la claridad necesaria, que ninguno de los que he examinado y respecto de los cuales he hecho observaciones, es tan insignificante como se me decia, á no ser que consideremos pequeños, gastos que, por lo ménos, se elevan á 50 ó 60.000 pesetas, y que en algunas partidas pueden pasar de bastantes millones. Si recordais las reformas que he bosquejado en las secciones de Guerra, Gracia y Justicia, Hacienda y Gobernacion, y los gastos en que por consecuencia he pedido disminucion ó me he opuesto á su aumento, yo tengo la seguridad más completa de que reunidas todas las cantidades que resultan, vendrán á representar una baja en el proyecto de presupuesto de gastos de la Comision, de algunos millones de duros.

Para que no dudeis, Sres. Diputados, de esto, voy á permitirme recordaros á la ligera algunas de las partidas que yo atacaba y cuya reforma pedia...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Señor Diputado, van á pasar las horas de Reglamento, y si S. S. piensa dar mucha extension á su discurso, tendrá que continuarlo mañana.

El Sr. **VILLANUEVA**: Tengo que hacer todavía algunas indicaciones sobre este punto, y aunque no invertiré mucho tiempo, no quisiera molestar á los señores Diputados despues de trascurridas las horas de Reglamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Se suspende esta discusion.

El Sr. **ANGOLOTI**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S.

El Sr. **ANGOLOTI**: Unicamente para retirar la seccion primera del presupuesto de obligaciones generales de la isla de Cuba, con objeto de hacer una reforma que interesa á la Comision indicar cuál es la que va á llevar á cabo.

En la seccion primera hay que aumentar la cantidad de 33.000 pesos que á consecuencia del proyecto de arreglo de la deuda de Cuba, aceptado por la Comision, hay que pagar, cuya mayor cantidad se refiere á los bonos de aquella isla.

Dentro de breves momentos volverá á la mesa la seccion primera reformada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Queda retirada la seccion primera y articulado de la ley.

Se leyeron, revisadas por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado se votaron y aprobaron definitivamente, pasando al Senado, las secciones segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta del presupuesto de gastos generales del Estado en la isla de Cuba para 1882-83. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Boixader al art. 8.° del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley declarando con derecho á indemnizacion á los inquilinos, arrendatarios ú ocupantes de inmuebles que sean expropiados por causa de utilidad pública. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Se suspende la sesion.»

Eran las doce.

A las tres de la tarde dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

El Sr. Villarroya tiene la palabra.

El Sr. **VILLARROYA**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion; y como no se encuentra en su banco, ruego á la Mesa se sirva trasmitírselo. Deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion remita al Congreso el expediente de las elecciones municipales de Albocácer, provincia de Castellon; expediente en el que hay mucho que examinar y bastante que discutir.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mesa tiene la palabra.

El Sr. **MESA Y MOYA**: En la sesion del dia 14, el Sr. Conde de Sallent preguntó al Sr. Ministro de la Gobernacion si tenia conocimiento de los sucesos ocurridos en Palma de Mallorca, y de esta pregunta tomó pretesto el Sr. Estéban Collantes para significar que el órden público se habia alterado en la capital de las Baleares, oponiéndose sus habitantes al pago de los tributos exigidos por la Delegacion de aquella provincia; y yo debo decir, puesto que estoy competentemente autorizado para ello, que en las islas Baleares no hay nadie, absolutamente nadie que se oponga al pago de los tributos. A consecuencia de que algunos indivíduos, dando á este punto carácter político y queriendo sacar partido de estas circunstancias para poner de manifiesto la mala administracion que segun ellos dicen lleva adelante el Sr. Ministro de Hacienda, se opusieron al pago de la contribucion, se ordenó por la Delegacion que se procediese al embargo, cumpliendo los preceptos de la ley; y al tiempo de llevar á efecto esos embargos, so pretesto de faltas insignificantes en los documentos que llevaban los delegados del Banco, como por ejemplo, una abreviatura en uno de esos documentos que significaba: *autorizado para llevar adelante esta medida*, se negaron algunos á que se procediera al embargo. Al retirarse el delegado, algunos grupos que habia en la plaza del Aceite prorumpieron en voces subversivas y gritaron «fuera.» Tan pronto como el gobernador civil de la provincia tuvo conocimiento de este incidente, se personó en el sitio de la ocurrencia y tomó medidas acertadísimas, en tales términos que la tranquilidad pública se restableció en el acto. Las disposiciones que tomó el gobernador civil fueron de tal índole, que merecieron el aplauso de toda la poblacion sensata de Palma de Mallorca, y estas disposiciones dieron por resultado el que al dia siguiente se llevaran á efecto los embargos sin que se alterara el órden público bajo ningun concepto. Debo, pues, decir que el gobernador civil de las Baleares ha cumplido fielmente con su deber, á satisfaccion completa, como he dicho antes, de toda la poblacion sensata de la capital, y no ha habido que tomar ni se han tomado precauciones de ninguna clase para conservar el órden público, porque no ha habido temor de que pudiera alterarse, toda vez que allí existe el más profundo respeto á todas las disposiciones que emanan del Gobierno.

Y hecha esta rectificacion, en que pongo de manifiesto la conducta y la actitud levantada del gobernador civil de las Baleares, felicitándome de que el señor Ministro de Hacienda se encuentre en su banco, voy á permitirme hacer una indicacion. Existe un decreto del Gobierno provisional, fecha 24 de Noviembre de 1869, por el cual el Ministerio de la Guerra cedió al de Hacienda para que pudiese enajenarlos en su totalidad, ó reservarse los que tuviera por conveniente, todos los terrenos comprendidos en la zona militar de la línea del campo de Gibraltar. El que en este momento tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, comandante militar que era de la línea del campo de Gibraltar, hizo entrega de los terrenos comprendidos en la zona militar á la Administracion subalterna de rentas del campo de San Roque. Debo llamar la atencion del Sr. Ministro de Hacienda respecto de la forma con que se habian construido las casas que existian en aquella localidad. De tiempo inmemorial, todos los comandantes generales del campo habian autorizado á varios y determinados indivíduos que se dedicaban á proveedores ó abastecedores de la guarnicion de aquel punto, á construir edificios de un solo cuerpo para su vivienda, y en esas autorizaciones para construir se tenia buen cuidado de establecer la cláusula de que si en algun tiempo, por razon de guerra, hubiera necesidad de demoler esos edificios, no tendrian derecho á indemnizacion de ninguna clase; es decir, que no se les daba el pleno dominio en las autorizaciones otorgadas por los comandantes generales del campo de Gibraltar.

Por consecuencia de ese decreto y de la cesion de esos terrenos hecha á Hacienda, se procedió inmediatamente á la construccion de un gran número de edificios que hoy constituyen una poblacion que cuenta 2.000 vecinos, apoderándose cada cual en la forma que ha tenido por conveniente, de todos los terrenos comprendidos dentro de esa zona militar, que ya habia dejado de serlo, procediendo los notarios de San Roque á hacer escrituras relativas á esos bienes, sin que se justificase la legítima posesion de los mismos; y yo, creyendo que se ha faltado en todo y por todo á las prescripciones y preceptos que se establecian en ese decreto del Gobierno provisional, pregunto al Sr. Ministro de Hacienda si tiene conocimiento de que esas adquisiciones de terrenos, y esas construcciones se han verificado con conocimiento de las autoridades competentes, y si se han pagado á la Hacienda todas las cantidades que debian haberse pagado por esos terrenos, pues que me consta de una manera evidente que se han cometido abusos inauditos respecto de este particular.

Al mismo tiempo he de permitirme llamar la atencion del Sr. Ministro de la Guerra sobre un asunto que se relaciona con este particular; y como no se halla en su puesto, ruego á la Mesa se sirva trasmitirle las indicaciones que voy á hacer.

Cuando por virtud de ese decreto se hizo por el ramo de Guerra la cesion de estos terrenos á la Hacienda, se reservó el Ministerio de la Guerra la parte correspondiente á la línea militar y á su atrincheramiento. A las dos extremidades de este atrincheramiento habia dos fortalezas que, aunque derruidas, se consideraban como plazas de guerra, denominándose la una Santa Bárbara y la otra San Felipe. De estas dos fortalezas, una de ellas ha desaparecido completamente, y dentro de su plaza de armas se ha construido, utilizando los materiales de la fortaleza, un número indeterminado de casas, sin autorizacion de ninguna clase. Por último, habiéndose contratado por un indivíduo

la construccion de la aduana de la puerta de la Línea, se ha verificado el hecho de que para la construccion de la aduana se ha utilizado toda la sillería que formaba lo que en las fortalezas se llama la *banqueta*, abuso que yo creo que de ninguna manera debe quedar impune.

Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de la Guerra que pida los antecedentes necesarios sobre este asunto y exija la responsabilidad á quien corresponda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): El asunto de que ha hablado el Sr. Mesa tiene verdadera importancia; pero S. S. no extrañará que no le conteste de una manera categórica, porque no tengo conocimiento de los antecedentes necesarios para poder contestar á S. S. con toda seguridad. Yo tomaré á mi cuidado este asunto, y no dude S. S. que podré contestarle de una manera cumplida en uno de los próximos dias.

El Sr. **SECRETALIO** (Ruiz Martinez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el ruego de S. S.

El Sr. **MESA Y MOYA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MESA Y MOYA**: Doy las gracias al señor Ministro de Hacienda. Tenia la seguridad de que S. S. no conocia estos hechos, así como la tengo ahora de que adoptará todas las medidas que crea conducentes para que se haga completa justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: He pedido la palabra, Sres. Diputados, para presentar á las Córtes una exposicion que á las mismas dirige el comercio, los viticultores y los principales propietarios de la provincia de Málaga, rogando se sirvan dispensar benévola acogida á la proposicion de ley que tengo presentada, referente á conceder autorizacion al Gobierno para plantear desde luego el tratado de comercio y navegacion con la República de Venezuela. Acabo de recibirla, y no he de decir acerca de ella sino que está suscrita por infinidad de firmas respetables de aquella poblacion; y como no quiero demorar su presentacion, ruego al Sr. Presidente dé sus órdenes para que esta exposicion quede reservada para cuando tenga el honor de apoyar la proposicion que he presentado, y corra la suerte que á ésta le esté reservada.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Se reservará esta exposicion para pasarla á la Comision que entienda en la proposicion de ley á que se ha referido el Sr. Alcalá del Olmo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar tiene la palabra.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar á las Córtes una exposicion que la Comision permanente del fomento y defensa del comercio de Vizcaya dirige á las mismas, para que se sirvan aprobar la proposicion de ley del Sr. Alcalá del Olmo, con el objeto de que sea ratificado el tratado de comercio y navegacion con Venezuela.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Pasará á la Comision que corresponda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Pacheco tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: He pedido la palabra para presentar á las Córtes una exposicion que á las mismas dirige D. Juan Blanco y Gomez Rubio, que como militar ha prestado servicios en la isla de Cuba, y que pide se le conceda la vuelta al servicio, del cual fué separado por las razones que en esa misma exposicion indica.

Y ya que estoy de pié, voy á permitirme dirigir un ruego á la Mesa. Hace algun tiempo rogué á la Mesa se sirviera dar sus órdenes para que se insertaran en el *Diario de las Sesiones* ciertos documentos relativos al expediente del ferro-carril del Noroeste. La Mesa tuvo á bien acordar la insercion de esos documentos en el *Diario*; pero como á pesar del tiempo trascurrido esto no se ha hecho, ruego de nuevo á la Mesa se sirva reproducir sus órdenes para que esos documentos se impriman.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Se reproducirán las órdenes para que los documentos á que se ha referido S. S. se inserten en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Atard tiene la palabra.

El Sr. **ATARD**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para suplicar al Sr. Ministro de Hacienda, á quien tengo ahora el gusto de ver en su banco, se sirva contestar á las preguntas que tuve el honor de dirigirle el dia 2 del presente mes, por el interés que hay en que las dudas que expuse al Congreso se diluciden cuanto antes; y me he permitido hacerle esta súplica, porque sé que S. S. está dispuesto hace algunos dias á ocuparse de estas preguntas y á contestarlas. Y antes de que S. S. se tome, si lo tiene á bien, la molestia de contestar á aquellas cuatro preguntas que tuve el honor de dirigirle, voy á permitirme hacerle un ruego.

Sabe S. S. que con motivo de la conversion acordada con toda solemnidad, los títulos anteriores de distintas deudas que se han de convertir en la del 4 por 100 han de ser presentados por los interesados para que se examinen por las dependencias de Hacienda. Algunos de estos títulos representativos de deuda al 2 por 100 han sido devueltos á los interesados, y á algunos de éstos se les ha dicho que los títulos que presentaban habian sido amortizados en distintas fechas, en los años 1881, 80, y aun en el 79, y que los cupones cobrados durante ejercicios posteriores á su amortizacion deben reintegrarse en su totalidad, si el Estado ha de abonar en efectivo metálico el importe de los títulos amortizados.

Es indudable que esta disposicion, como otras muchas que se toman por las dependencias de Hacienda, no habrá podido ser examinada por el Ministro directamente, ya que S. S., por la índole del cargo que desempeña, por mucho que se multiplique y por muchos esfuerzos que haga, y todos sabemos que esfuerza y

multiplica mucho todas sus facultades, habiendo renunciado voluntariamente al teatro y al paseo y á toda clase de distracciones para consagrarse á las tareas de su cargo con esa asiduidad que yo me complazco en reconocer, ya que en alguna otra ocasion digo algo que pueda mortificar á S. S., es imposible que esté al tanto de todas las menudencias y de todos los expedientes de su departamento. Pero es innegable tambien que el acuerdo que se ha tomado es verdaderamente injusto; y si el Sr. Ministro de Hacienda hubiera concurrido de algun modo á dar ese acuerdo, es seguro que no lo hubiera dictado en los términos que acabo de referir.

Si el Estado, ya porque los dependiente, de la Administracion no han podido llevar ó no han llevado faltando á su deber, todos los registros en el estado de precision que se necesita, ó ya por otra causa cualquiera, ha estado reteniendo y retiene hasta el dia el capital de aquellos valores que se han declarado amorrizados y que desde el dia de la amortizacion no han debido devengar intereses, justo es que no se les obligue al pago de los cupones ya cobrados. Podrá esto representar muy pequeña cosa; podrá ser, como se dice en términos de Bolsa y banca, una menudencia; pero la verdad es que se lesionan intereses de tercero que no tiene conocimiento de la amortizacion de los títulos, porque no en todas partes puede verse con la facilidad que en Madrid la *Gaceta oficial*, y los *Boletines oficiales* de provincia no publican los sorteos para la amortizacion, punto sobre el cual llamo la atencion de S. S., por si acaso creyera conveniente establecer que se diera más publicidad á estos actos, para que en todas partes se tenga conocimiento de los títulos que se amortizan, y no ocurra en lo sucesivo lo que ahora ocurre con los títulos del 2 por 100.

Y ahora, expuesta la cuestion en los términos claros en que creo haberla expuesto, y deseoso de que el Sr. Ministro me haga cualquiera observacion si le cupiere alguna duda respecto de la aspiracion de mis comitentes de Valencia, que son los que me hacen este encargo, suplico á S. S. se sirva dictar una disposicion contra la que obliga al reintegro de pagos de intereses cobrados de títulos amortizados, cuyo capital conserva el Gobierno en sus arcas y ha de devolver en el dia de mañana, prévia una liquidacion en que se sepa las pesetas y los céntimos que se han abonado por razon de intereses de esos títulos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Ante todo, Sres. Diputados, debo decir, para tranquilidad del Sr. Atard, que á mí no me mortifican en manera alguna sus alusiones ni sus reticencias si las hubiere. Puede S. S. emplear las formas que tenga por conveniente para hacer sus preguntas, sus interpelaciones, ó para dirigirme los ataques que le parezcan, seguro de que respetando yo el derecho omnímodo que tienen los señores Diputados para expresar sus opiniones é ideas, no he de formular ninguna queja.

Y viniendo ahora á la cuestion de las preguntas, le diré á S. S. que en efecto he venido preparado muchos dias para contestar á S. S., y traia los antecedentes relativos á las cuestiones á que se habia referido. Así tuve el gusto de decírselo particularmente un dia que me lo encontré al entrar en el salon. Hoy no traigo esos antecedentes; pero le ofrezco á S. S. que mañana daré cumplida respuesta á las preguntas que me dirigió aquel dia y á la que se ha servido dirigirme ahora.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. **ATARD**: Para hacer una manifestacion que cumple al respeto y deferencia que tengo al Sr. Ministro de Hacienda. Yo no he empleado jamás una reticencia si no he querido emplearla; y si S. S. entiende por cualquier concepto mio que la he empleado, tenga por dicho, con la franqueza, claridad y expedicion que he ido adquiriendo aquí poco á poco para expresar mis pensamientos, aquello que se traduzca de mis palabras literalmente, porque nunca empleo yo reticencias con nadie, y ménos con S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Nieto.

El Sr. **NIETO**: La he pedido para hacer una pregunta al Sr. Ministro de Marina; pregunta que estoy seguro contestará S. S., porque conozco el celo é interés que tiene en todos los asuntos de su departamento, principalmente en aquellos que se refieren á facilitar los medios de exigir cualquiera clase de responsabilidad á los funcionarios que de él dependen, sean altos ó bajos. Espero que la respuesta de S. S. habrá de venir á acreditar este celo de una manera más terminante. La pregunta es la siguiente: ¿puede decirme S. S. el estado en que se encuentra el expediente formado con motivo de la administracion del almirante de la armada en el departamento en que últimamente ha ejercido su cargo?

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Con mucho gusto voy á contestar á la pregunta que se ha servido dirigirme el Sr. Nieto.

Efectiva y desgraciadamente existe una causa judicial y creo que dos expedientes con respecto al oficial general á que S. S. ha aludido. La causa judicial y uno de los expedientes están á informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y el otro expediente está á informe del Consejo de Estado, donde se empezó á incoar. Cuando estos altos Cuerpos consultivos emitan sus respectivos dictámenes, esté seguro S. S. que por el Ministerio de mi cargo se procederá con estricta justicia, sin tener para nada en cuenta la categoría del procesado.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Marina.

Tengo entendido que se ha dispuesto que los capitanes de navío de segunda clase no pueden ascender á capitanes de navío de primera clase sin haber tenido antes mando de buque por espacio de algun tiempo. Como el ascenso es potestativo del Sr. Ministro de Marina, resulta que no ascienden á capitanes de primera clase más que los capitanes de navío de segunda; y yo me encuentro en el caso de preguntar: en obsequio á la justicia y á la equidad, ¿está dispuesto el Sr. Ministro de Marina á dar el mando de los buques á todos los capitanes de navío de segunda clase, para que pue-

dan ascender á capitanes de navío de primera clase, á ménos que por un expediente gubernativo ó por motivos bien justificados, no por capricho ó por falta de recomendacion de los mismos, puedan dejar de mandar un buque? ¿Está dispuesto S. S. á que se cumpla en todos los capitanes de navío de segunda clase con ese precepto, aunque es potestativo del Sr. Ministro de Marina limitar los ascensos en la escala como deben ascender y que los detiene en su carrera? Esta es la pregunta que me permito dirigir á S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Voy á contestar al Sr. Martinez Pacheco respecto de la pregunta que se ha servido dirigirme. El Ministro de Marina está dispuesto á cumplir exactamente la ley de 30 de Julio de 1878, que trata de lo correspondiente á ascensos, cambio de escala y retiros. En ella se previene que los capitanes de navío, para ascender á primera clase, ó sea brigadieres, reunan ciertas y determinadas condiciones. Para tenerlas, se procura que los que estén á la cabeza de las clases las hayan llenado, y en este concepto se lleva la alternativa de escala; no es culpa tampoco de un jefe que no se le dé el mando inmediatamente; pero debe saber el Sr. Martinez Pacheco que todos los años se hace una clasificacion del personal, y que se pone en primera lista á todos aquellos jefes que están en aptitud física y moral para desempeñar los cargos. Si existen en esa lista los capitanes de navío á quienes S. S. ha aludido, esté seguro de que se les dará el mando correspondiente cuando haya vacante, y ascenderán cuando les corresponda. Esto es lo único que puedo decir á S. S.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Para dar gracias al Sr. Ministro de Marina porque está dispuesto á que se cumplimente la ley; pero yo deseo que en este concepto que ha manifestado de que se les dará el mando á aquellos que llenen las condiciones exigidas, esa medida no sea arbitraria del Sr. Ministro de Marina, sino que se haga por medios justificados bien comprobados. Es decir que el Sr. Ministro, ni el jefe, del negociado ni nadie, ha de juzgar si se encuentran en disposicion de mandar buques, sino que si creen que alguno no está en disposicion de mandarlos, se forme un expediente en que se declare que no tienen aptitud; porque de otra manera, y no lo digo por S. S., que conozco su rectitud y moralidad, podria haber algun otro Ministro de Marina no tan escrupuloso como el actual, que abriera campo á la arbitrariedad, al capricho y al favoritismo. Es necesario que se declare ó que todos los que no están retirados ó tengan un expediente que justifique su imposibilidad física se encuentran en disposicion de mandar buques, ó que desde luego se compruebe lo contrario y no se les haga creer que van á poder ascender, cuando está en el pensamiento del Ministro de Marina, que es el único que puede hacerlo, porque no dándoles mando de buques es obligarles á que terminen su carrera en capitanes de navío.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Seguramente no me he expresado con verdadera claridad, ó S. S. no me ha entendido bien. Para que la Junta consultiva de la armada haga las clasificaciones anuales de los jefes, á fin de ver si procede darles el ascenso correspondiente, se forman esos expedientes justificados de que S. S. ha hablado: y arbitrariamente nunca se dispone, ni á juicio del Ministro de Marina, ni de ninguna otra manera, la paralizacion de los ascensos de ningun oficial. No se ha dado el caso desde que se promulgó la ley de 30 de Julio de 1878, que se haya postergado ni á un solo oficial. Por consiguiente, creo que S. S. quedará satisfecho con estas explicaciones.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Marina por sus explicaciones, y para rogarle que excite el celo de la Junta consultiva á fin de que no detenga el hacer las clasificaciones y cumpla con la ley á que S. S. se refiere.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la órden del dia.

Sigue la discusion del dictámen sobre consumos. (*Véase el* Apéndice décimosexto *al* Diario *núm.* 146, *sesion del* 7 *del actual*; Diario *núm.* 149, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 150, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *núm.* 151, *sesion del* 14 *de idem*, *y* Diario *número* 152, *sesion del* 15 *de idem.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La enmienda del señor Gutierrez de la Vega al art. 1.° dice así:

«Los Diputados que suscriben presentan al Congreso la siguiente enmienda al párrafo primero del art. 1.° del dictámen de la Comision sobre reforma de algunas de las bases del impuesto de consumos:

«Ningun pueblo saldrá gravado en el actual semestre ni en el año económico de 82 á 83 con más del 40 por 100 del cupo anterior. Si por esta reforma se disminuyen los ingresos, se autoriza al Ministro de Hacienda para restablecer el descuento de los servidores del Estado en la parte que considere necesaria.»

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1882.=José Gutierrez de la Vega.=Pegerto Pardo Balmonte.=Pedro Diz Romero.=Ricardo García Martinez.=Mariano Fernandez Daza.=Para autorizar la lectura, Eugenio García Ruiz.=Para autorizar la lectura, Gregorio Zabalza.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **EGUILIOR**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Señores Diputados, el lema que el Sr. Ministro de Hacienda tiene escrito en su bandera, y que dice «en todo me equivocaré,» no podia ménos de ser cierto y cumplirse tambien en la aplicacion de la ley de consumos, que ha venido desenvolviéndola en todos y en cada uno de los proyectos que ha tenido el honor de traer á la Cámara. En este sentido, apenas consiguió S. S. que la Cámara le aprobara la ley de 31 de Diciembre, que honrará mucho á S. S. y á los que han contribuido á que llegue á ser ley, cuyo honor yo les regalo por completo porque no tengo interés en participar de semejante desdicha, comprendiendo el Sr. Ministro de Hacienda inmediatamente que se habia equivocado, presentó un nuevo proyecto, porque de la aplicacion que legalmente se hizo de las bases acordadas en aquella ley

resultó una monstruosidad tan espantosa, que el señor Ministro comprendió que era de todo punto imposible recaudar de los pueblos las cifras y las cantidades con que salian gravados, siempre que lealmente se aplicaran las bases que encarnaba la ley de 31 de Diciembre, y ante tan absurdo principio retrocedió el mismo Sr. Camacho y presentó un nuevo proyecto de ley. El proyecto de ley que para enmendar sus errores el señor Ministro de Hacienda traia á la Cámara, en algo procuraba modificar y corregir los graves absurdos y las arbitrariedades que en la ley citada de 31 de Diciembre se encarnaban; pero como del absurdo y de la arbitrariedad es difícil sacar partido por muy buena voluntad que se tenga, la Comision que entendia en el exámen de este asunto, comprendió que el proyecto no podia en manera alguna salvar las dificultades y poner la ley en condiciones de viabilidad, y borró el proyecto de ley y lo sustituyó con un estudio muy bien preparado y muy concienzudo de parte de la Comision. Pero como este asunto despues de manosearse tanto, parece que aun tenia que estudiarse, debia ser poca la fé que la Comision tenia en su dictámen, y así fué que tan luego como una enmienda se presentó modificando y alterando los estudios hechos por la misma Comision, ésta no tuvo inconveniente, de acuerdo con el Gobierno, en aceptar la enmienda, hacerla la base y el fundamento de su dictámen; y el señor Ministro de Hacienda, declarando y confesando lealmente que la cuestion estaba por estudiar, como un *modus vivendi* la aceptó, y despues de seis meses de venirse estudiando el asunto, resulta que ni la Comision, ni el Ministro, ni la mayoría, ni nadie, habia encontrado la fórmula que resolviera este conflicto.

Por la nueva fase que esta discusion habia tomado, resulta que lo mismo el Sr. Ministro de Hacienda que la Comision, declaran y confiesan que es necesario estudiar la cuestion de nuevo, y únicamente hacen gran hincapié y defienden con teson la cifra calculada en el presupuesto de ingresos: entregándoles las cifras, que es lo que realmente les importa, todo lo demás, para la Comision y para el Sr. Ministro de Hacienda, no tiene importancia de ninguna clase. Y en vista de este fracaso, y en vista de que la cuestion se aplaza *ad kalendas græcas* para ser nuevamente estudiada, dije yo: pues si de arbitristas se habla, yo tambien presentaré otra fórmula que sea otro *modus vivendi* para salir del compromiso del momento; y puesto que el Sr. Ministro de Hacienda y la Comision lo que desean es que la cifra se asegure, asegurada la cifra, todo lo demás no les importa nada ni al Sr. Ministro ni á la Comision; y si yo al asegurarles la cifra lo hago en condiciones de justicia tal, que en vez de resultar intereses perjudicados por el impuesto, se reparte de la manera más equitativa posible, la Comision y el Sr. Ministro aceptarán mi enmienda. Y en este concepto la presenté.

Mi enmienda, señores, garantiza y asegura por completo al Sr. Ministro de Hacienda la recaudacion de la cifra calculada; permite el aumento de un 40 por 100 sobre los antiguos cupos; acepta y admite las rebajas que han tenido los pueblos y las provincias que antes estaban recargados, y que yo convengo con la Comision y con el Sr. Ministro que estaban recargados, y estando recargados, yo acepto la rebaja; y acepto tambien el aumento de aquellas provincias que estuvieran un tanto rebajadas, y no tengo inconveniente en que á esas provincias se les aumenten sus cupos en un 40 por 100.

Claro es que aceptando las bajas y limitando los aumentos ha de venir un pequeño desnivel en la cifra calculada, y para saldar esta diferencia propongo yo á la Comision y al Sr. Ministro de Hacienda que restablezca en la parte que sea necesario el suprimido descuento en los sueldos de los empleados, y que al mismo tiempo lo amplíe á una contribucion sobre los sueldos, que paguen lo mismo los empleados y altos consejeros del Banco de España, que los empleados y altos consejeros de ferro-carriles, de sociedades de crédito, algunos empleados de casas particulares, de casas de comercio, y que paguen tambien los empleados de cierta categoría de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos; que me parece que esto es más justo y más equitativo que no empeñarse en exprimir hasta el último céntimo que tenga en los bolsillos el pobre y desdichado contribuyente.

Señores Diputados, no comprendo cómo pueden ni el Sr. Ministro de Hacienda ni la Comision rechazar que contribuyan á levantar las cargas públicas los empleados del Estado y los empleados de las corporaciones y de las sociedades de crédito de importancia que acabo de mencionar, y que en cambio de esto se exija, se apremie, se exprima al pobre contribuyente que no tiene ni puede, ni hay forma ni manera de exigirle el pago. Es una vergüenza y un escándalo, que se mirará con escándalo y vergüenza, que se exprima y saque hasta el último céntimo al pobre labriego y al pobre jornalero, y los que asumen por virtud de ser individuos de sociedades de crédito, del Banco de España y de determinadas sociedades, asumen rentas de una importancia considerable, rentas que indudablemente en muchos casos son superiores á los productos totales de los pequeños pueblos, no paguen nada; que á los pueblos se les haga que contribuyan con todo el jugo de su riqueza, y en cambio todos estos señores, solo por ser poderosos, por ser ricos, no merezcan sino aplausos y consideraciones del Sr. Ministro de Hacienda, para los cuales no tiene más que plácemes, y en cambio quiere que el pobre contribuyente, el pobre labriego, pague, tenga ó no tenga, lo que se le exige, y esos señores, porque se pasean en landó, y usan sus esposas sombreros y vestidos de seda, no tengan que pagar nada, sean plantas parásitas que no contribuyen con nada á levantar las cargas públicas, y es necesario que lo pague todo el pobre jornalero y los pobres labradores.

Es indudable Sres. Diputados que como consecuencia necesaria este aumento en los impuestos se ha de traducir en un aumento de precio de las subsistencias, y el aumento de precio de las subsistencias trae como consecuencia la disminucion en el precio de los jornales y la disminucion en el precio de los jornales, trae por consecuencia desconsoladora el hambre. Enfrente de esta situacion tristísima por que atraviesa el país, y enfrente de la tristísima situacion que tendrá en el invierno inmediato por haber perdido su cosecha, como á los Sres. Diputados consta en la tristísima situacion en que se encontraria la provincia de Ciudad-Real, que despues de haber tenido una cosecha ménos que mediana la ve devorada por la langosta, y en esta situacion deplorable en que se encuentran la mayor parte de los contribuyentes por efecto de la situacion general del país, solo una clase, los altos empleados y los altos funcionarios públicos son los que merecen la atencion del Gobierno y las consideraciones del Sr. Ministro de Hacienda. Es altamente injusto que cuando el país sufre toda clase de

calamidades, cuando las clases contribuyentes, cuando el país en general atraviesa una situacion tristísima, solo una clase contribuya. No comprendo, por tanto, qué razon podrán tener la Comision y el Sr. Ministro de Hacienda para establecer esta diferencia odiosa en favor de una clase y en contra de otras. No parece sino que SS. SS. se declaran enemigos del pobre labrador, de los pobres contribuyentes, y guardan sus atenciones para las sociedades de crédito y para los empleados públicos. En situaciones lo mismo prósperas que adversas, la mision de los Gobiernos es procurar armonizar todos los intereses públicos. Yo comprendo perfectamente, no censuro por ello al señor Ministro de Hacienda, que haya procurado, que haya trabajado con grandísimo interés en favor de los acreedores del Estado. Yo no le censuro porque haya repartido mercedes en favor de los servidores del Estado y en favor de esos altos funcionarios á quienes exime del pago de toda contribucion; pero entiendo tambien que S. S. debe empezar á ser alguna vez Ministro del contribuyente, que despues de todo, si alguna diferencia y algun privilegio debe haber en nuestras leyes y en el ánimo de los Gobiernos, nunca debe ser para los acreedores del Estado ni para sus servidores, sino para el pobre contribuyente.

Las vacilaciones, los errores, las equivocaciones contínuas que sufre el Sr. Ministro en todos y cada uno de sus proyectos; los contínuos cambios declarados por S. S. y confesados lealmente, que en equivocarse tiene honra el Sr. Ministro, y así lo declara, responden, cuando del impuesto de consumos se trata, á que se han empeñado S. S. y muchos hacendistas en querer hacer de este impuesto, fundado y basado en determinados principios, un impuesto perfectamente general y de uniforme aplicacion en todas y cada una de las poblaciones, y esto es completamente imposible. Mientras se quiera tratar en general cuestiones que son por naturaleza diversas y varias en su desenvolvimiento y en la manera de presentarse en cada provincia y en cada pueblo, la solucion no se encontrará, no se puede encontrar. O hay que reformar por completo las bases, dedicándose S. S. á estudiar la cuestion con detenimiento, para presentarla despues á los seis ó á los ocho meses bajo nuevas bases ó principios, ó hacer lo que á mi juicio seria más conveniente: tan luego como la situacion del Erario lo permita, entregar esta contribucion de consumos á las Diputaciones y á los Ayuntamientos, y las Diputaciones y los Ayuntamientos, que son los que pueden apreciar la forma y manera con que pueden implantarse en cada localidad, que hagan efectivos esos ingresos. Todo lo demás será imposible, pues lo que sea bueno para las provincias gallegas, no les gustará á las provincias andaluzas; lo que sea bueno para las provincias del Mediodía, no les gustará á las del Norte.

Como no quiero molestar á la Cámara, hechas estas ligeras indicaciones, y habiendo explicado mi pensamiento como arbitrista á la usanza del Sr. Ministro de Hacienda que acepta esta interinidad, este *modus vivendi* para saldar la diferencia del presupuesto, y habiéndoos presentado una solucion que considero la más justa y aceptble, voy á justificar el por qué no puedo prestar mi asentimiento al voto de confianza.

Yo, señores, he visto en esta Cámara y en otras otorgarse votos de confianza en las cuestiones de órden público; he visto darse autorizaciones para el planteamiento de algunas leyes cuyas bases se han votado; pero lo que no he visto nunca es que se haya autorizado á un Ministro de Hacienda para que estudie un asunto, como sucede ahora, y que el mismo despues de seis meses de estudio ha declarado y confesado que no habia llegado todavía á comprender el asunto. Cuando á estos casos se llega, Sr. Ministro de Hacienda, no se piden autorizaciones; cuando se confiesan las equivocaciones cometidas una y varias veces; cuando despues de seis meses de estudio se viene á decir que necesita un nuevo plazo para estudiar la cuestion, lo que demuestra S. S. es, que es un mal médico, que no ha encontrado el medicamento para la enfermedad que padece el cuerpo social; y los doctores formales, lo que hacen cuando no encuentran medicamentos para aliviar al enfermo, es retirarse de su cabecera y decir á la familia que entregue el enfermo á otro médico más afortunado. Si S. S. no toma ese camino, yo lo siento por el prestigio de S. S., y creo que gana poco el prestigio de la mayoría si vota esa autorizacion. Esas autorizaciones no se piden de una manera formal y séria á las Cámaras, sino á un preceptor ó á un papá; pero autorizar al Sr. Ministro de Hacienda para hacer una cosa que despues de seis meses de estudio no ha comprendido todavía, me parece ridículo, y real y verdaderamente no hablará mucho en favor de la Cámara que conceda esa autorizacion, porque despues de todo, esa autorizacion envuelve un diploma de ignorancia para el Sr. Ministro de Hacienda y recomienda muy poco á la mayoría que confia los intereses públicos á una persona que no comprende lo que administra y que necesita todavía seis meses para estudiarlo.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **EGUILIOR**: Si siempre me es difícil razonar en esta Cámara de la manera que exigen los importantes debates que están sometidos á su deliberacion, mucho más me lo será en el momento presente, cuando no tengo que contestar á un discurso razonado, pues el discurso de S. S. se ha reducido á una série de diatribas y de insultos dirigidos, no solo contra el señor Ministro de Hacienda, sino contra la Comision; y yo que siempre soy poco feliz para contestar á los señores Diputados, lo soy ménos cuando he de ocuparme de un discurso puramente personal como el que S. S. acaba de pronunciar. Sin embargo, á las observaciones que S. S. ha hecho, siquiera haya sido en una forma dura que creo no merecen ni el Ministro ni la Comision, voy á procurar dar una contestacion.

Su señoría ha empezado su discurso manifestando que la ley de 31 de Diciembre ha sido un completo fracaso y que ahora solamente presentamos un *modus vivendi*. La ley de 31 de Diciembre, y si S. S. no lo cree ha debido probarlo, es una ley fundada en bases científicas, haciendo desaparecer la arbitrariedad que existia antes de la citada ley; hemos repetido una y dos veces que en la práctica, por el resultado de la transicion del sistema viejo al nuevo, se notó una gran desproporcion en ciertas localidades, y á esto respondió el proyecto de 20 de Marzo; y por último, que en vista de las opiniones que aquí se habian manifestado, se presentó el nuevo dictámen de la Comision, que luego ha sido alterado en parte por la enmienda del Sr. Urzaiz. El proyecto de ley que discutimos no dice que en el año próximo venidero de 1882 á 83 se trate de estudiar de nuevo la base del impuesto de consumos; lo que dice, y suplico á S. S. que lo lea si no lo recuerda, lo

que dice es que preparará aquellas reformas que la práctica exija, pero sobre las bases de la misma ley de 31 de Diciembre.

Por consiguiente, no es una contradiccion; es la manifestacion de un deseo verdaderamente plausible en una materia tan difícil y complicada como la del impuesto de consumos.

Despues de esto entraba S. S. en lo que es objeto de su enmienda, reducida á que los aumentos no pueden consistir en más del 40 por 100, separándose así la enmienda de S. S. únicamente en la cifra, de lo que era el voto particular del Sr. Atard y la enmienda del Sr. Maura; y por lo tanto, las mismas razones que nosotros hemos expuesto á la Cámara para que deseche la enmienda del Sr. Maura y el voto particular del señor Atard, tenemos para pedirla que no preste su aprobacion á la enmienda del Sr. Gutierrez de la Vega. Estas razones son las que sirven de fundamento á la ley de 31 de Diciembre, las que sirven de fundamento á la reforma, y las que están relacionadas con los ingresos del presupuesto.

Ya que hablo de ingresos del presupuesto, viene aquí de molde el que diga á S. S. que nosotros no nos hemos preocupado exclusivamente de la cifra; nosotros no hubiéramos consignado en el presupuesto de ingresos la cifra de que se trata, si no hubiéramos visto que era posible cobrar esa cifra sin gran perjuicio para el contribuyente, porque nosotros no estamos tan desprovistos de sentido que creamos que cualquiera que sea la cifra, hay que sacarla á toda costa, sino que nos hemos preocupado de la posibilidad de imponerla, porque si no hubiese habido esa posibilidad, ó se hubiese acudido á otros medios, ó se hubiese confesado franca y lealmente el déficit del presupuesto.

Tambien hablaba S. S. de este déficit, y por eso proponia que lo que faltase para cubrir la cantidad consignada en el presupuesto se arbitrara aumentando el descuento á los empleados, y á propósito de esto tronaba S. S. de una manera verdaderamente inusitada contra los empleados de la administracion pública, contra los directores y consejeros de sociedades, contra los empleados de las casas particulares, etc., etc.

Cuando se discutió aquí la ley relativa al descuento de los empleados, se dijeron las razones que habia para establecer esta rebaja, razones que consistian en la indotacion de los empleados, que con poquísima diferencia tienen hoy los mismos sueldos que el sabio Ministro de Hacienda Sr. Bravo Murillo estableció en 1851, á pesar de que han variado los tiempos de una manera bastante notable, y en otra porcion de consideraciones que no se ocultan al ingenio de S. S. Yo no voy á discutir aquí si los empleados deben estar sujetos á descuento, si los servidores del Estado deben pagar esta contribucion, ó si seria lo más justo que no pudiendo pagar el Estado esos sueldos, los rebajase; voy á recordar únicamente que por la ley de que he hablado los empleados públicos pagan el 10 por 100 del haber que perciben. ¿Ha visto S. S. alguna clase de industria, puesto que en el reglamento de la contribucion industrial se pueden considerar incluidos por asimilacion los empleados públicos, que pague más del 10 por 100? ¿No le parece bastante á S. S. el 10 por 100, cuando ni siquiera hay gastos de administracion? ¿Por qué, pues, hemos de recargar el impuesto de los empleados sin razon, sin motivo, sin que la justicia lo aconseje?

Su señoría se fijaba despues en los directores y consejeros de los Bancos y sociedades y en los empleados de las casas particulares, y hacia como un cargo al Sr. Ministro de Hacienda porque en lugar de pagar el 5 por 100 los directores y consejeros de sociedades y el 2'50 por 100 los empleados de las casas particulares, no pagaban mucho más.

Este cargo no debe dirigirse al actual Sr. Ministro de Hacienda: este tanto por ciento está establecido en el reglamento de la contribucion industrial de 1870 y en el de 1873; por consiguiente, no puede dirigirse ese cargo al Sr. Camacho. Pero despues de eso, si S. S. ha examinado bien la índole de estos cargos, habrá visto que los individuos que forman esos Consejos contribuyen ordinariamente al Estado por otro concepto, pues son personas que por regla general no viven de eso, sino que unos satisfacen el impuesto como terratenientes, otros como banqueros, otros como abogados ó de algun otro modo en la vida de los negocios, y esas mismas sociedades en que trabajan, si son sociedades anónimas, empiezan por pagar el 10 por 100 de las utilidades líquidas. Por consiguiente, lo verdaderamente discutible aquí seria si habia derecho para imponer esa contribucion; y si sucede esto, ¿cómo quiere S. S. que se aumente á más del 5 y del 2 1/2?

Concluia el Sr. Gutierrez de la Vega por explicar al Congreso y á la Comision por qué no votaba la autorizacion; y á propósito de esto he de ocuparme no solo del argumento de S. S., sino de otro que hacia ayer el Sr. Maura. Yo hago al Sr. Gutierrez de la Vega la justicia de creer que se ha olvidado de lo que hay en materia de encabezamiento de consumos. La autorizacion que se da al Ministro de Hacienda en estos casos, realmente no es una autorizacion, puesto que, como S. S. recordará, la ha tenido la Administracion desde que existe el impuesto. ¿Cómo se han fijado desde el año 1845 hasta que se ha publicado esta ley, los encabezamientos de los pueblos? Pues se han fijado por conciertos entre la Administracion y los Ayuntamientos; la Administracion pidiendo poco ó pidiendo mucho, segun los casos, y los Ayuntamientos no queriendo dar casi nada.

Si esto es así, ¿qué importancia ha de tener esta autorizacion que ha de darse al Sr. Ministro de Hacienda, cuando no ha de tomar una resolucion sino despues de oir á los empleados de las provincias, á los centros correspondientes, y acaso en la mayoría de las ocasiones pidiendo un informe al alto Cuerpo consultivo del Estado? ¿Qué importancia tiene esta autorizacion, con la que tanto ruido se hace?

Pero luego añadia S. S.: es que además se le da una autorizacion para estudiar, y yo no puedo dar autorizaciones para estudiar, á una persona como el señor Ministro de Hacienda, que tanto ha desacertado. Sin ocuparme yo ahora de este último extremo, porque creo que lo dicho basta para demostrar que no ha habido estos desaciertos, he de decir una cosa: que la autorizacion no es para estudiar, porque el dictámen de la Comision, que hoy discutimos, propone que las Córtes manden al Sr. Ministro de Hacienda, de una manera preceptiva, que examine durante el año económico de 1882 á 83 las reformas que pueden introducirse, para presentarlas á vuestra deliberacion; por consiguiente, no hay aquí autorizacion ninguna para estudiar, sino un mandato que le dan las Córtes y que de seguro lo cumplirá el Sr. Ministro, con la inteligencia y celo de que viene dando tantas muestras desde que se encuentra al frente del Ministerio de Hacienda. He dicho.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Apenas tendria nada que rectificar, si el Sr. Eguilior, defendiende al Sr. Ministro de Hacienda, estudiante en virtud de una autorizacion de la Cámara, no hubiera indicado al empezar su discurso, que yo habia tratado con dureza á la Comision. Sabe S. S. perfectísimamente el afecto y cariño personal que yo le profeso, como á casi todos los indivíduos de la Comision, y en ninguna forma habia yo de pronunciar una sola palabra que pudiera ni directa ni indirectamente ofenderles. Yo he pedido combatir á la Comision por sus debilidades cerca del Sr. Ministro, por sus complacencias cerca del Sr. Ministro, por haberse hecho solidaria de sus pensamientos, siquiera no participe de ellos, porque yo creo que en el fondo los indivíduos de la Comision no participan de los pensamientos ni de las obras del Sr. Ministro de Hacienda; y por esto sin duda habré podido emplear alguna frase algo dura hácia el Sr. Ministro de Hacienda, que haya podido rozarse con la Comision; pero repito que mi intencion no ha sido en manera alguna ofenderla en poco ni en mucho.

El argumento que yo planteé, si argumento puede llamarse, proponiendo un sistema enfrente de otro sistema, una manera de llenar ese arbitrio enfrente del de la Comision, ha quedado en pié. El Sr. Eguilior dice: la ley de 31 de Diciembre, despues de aprobada y corregida y despues de vuelta á corregir, es la misma; no la hemos alterado en el fondo. Pues entonces, Sr. Eguilior, resultará lo que acabo de decir anteriormente: que no podrán sacarse de ninguna manera, quiera ó no quiera el Sr. Ministro de Hacienda, los cupos de los pueblos que corresponden por las bases de esa ley, porque contra lo imposible no hay fuerza ni en el Sr. Ministro, ni en la Comision, ni en nadie; y como estos aumentos son de una consideracion tan extraordinaria en diferentes zonas y provincias, que se elevan á 100, á 200, á 300 y á 400 por 100, aunque se limita en el primer año á cobrar la mitad del aumento, siempre resultará que éste es imposible recaudarlo.

En este concepto, mi enmienda es más ministerial que el dictámen de la Comision, es más ministerial que ministerial de sí propio es el Sr. Ministro de Hacienda, porque yo le doy recursos verdaderos, saneados, para cubrir la cifra del presupuesto, y el Sr. Ministro se empeña en sostener como cifra del presupuesto un cálculo que no podrá de ninguna manera darle buenos resultados. Pero aparte de esto, no basta solo llenar las cifras del presupuesto; es necesario saber cómo se llenan dentro de las condiciones de la justicia y de la equidad, y me parece, Sr. Eguilior, que hay una diferencia inmensa entre ese 2 ½ por 100, ese 5 por 100 y ese 10 por 100 que pagan las sociedades y los altos empleados de ellas y todo el numeroso personal que tienen en todas las provincias, con lo que contribuyen los pobres labradores y humildes propietarios en todas las poblaciones de España. Todos los españoles deben contribuir de la misma manera, con arreglo á sus haberes, al levantamiento de las cargas públicas, y entre ese 2 ½ y ese 5 por 100 con que contribuyen los altos empleados de las sociedades de crédito y las sociedades mismas, y el 50 por 100 con que contribuye por todos conceptos el labrador y el propietario, media una desigualdad irritante.

Es miserable la cuota con que contribuyen determinadas personalidades, que por muy altas, poderosas y respetables que sean, deben contribuir, sin embargo, como todos. Su señoría defiende las sociedades de crédito; yo no las he atacado; yo lo único que he pedido es que paguen todos en la misma forma y proporcion que pagan los propietarios y todos los vecinos de los pueblos. En esto no hay ataque, porque con esto no se pide sino que la ley sea igual y que todos contribuyan al sostenimiento de las cargas públicas, y que no haya privilegios en favor de ninguna persona, para que no se diga que solo los pueblos pequeños contribuyen, porque sus Diputados enmudecen cuando se encuentran cerca del Gobierno, y desatienden sus intereses, dejando que unos paguen el 2 ½ y el 5 por 100, que no guarda relacion con lo que pagan esos pueblos, y eso si es que pagan aquel tipo, porque en muchos casos sabemos lo que sucede con ese impuesto de las sociedades de crédito; pero aun suponiendo que paguen como debieran pagar esos altos funcionarios su participacion correspondiente en los ingresos del Tesoro, nunca su parte alícuota guarda relacion con lo que paga el pobre labriego, ni hay verdadera igualdad en la forma y manera con que contribuyen y pagan esos altos funcionarios y la forma y manera con que pagan esas poblaciones rurales y esos miserables labriegos, que tienen la justicia cara, la instruccion costosa, las comunicaciones difíciles, y cuya posicion de ningun modo se puede comparar con la posicion brillante de esos altos empleados que disfrutan de todos los adelantos modernos que pagan los pobres pueblos sin participar de ninguna do sus ventajas.»

Leida por segunda vez la enmienda y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La adicion del señor Pardo Balmonte al art. 1.°, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 1.° del proyecto de ley sobre el impuesto de consumos:

«Los pueblos de Galicia, Astúrias y Canarias satisfarán solamente durante el actual semestre y el próximo ejercicio económico de 1882 á 83 el recargo máximo de 25 por 100 sobre los cupos que tenian asignados antes de plantearse la ley de 31 de Diciembre último.»

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1882.=Pegerto Pardo Balmonte.=Miguel Castañeda.=Aureliano Linares Rivas.=Ventura Olavarrieta.=Luis Rodriguez Seoane.=Manuel Somoza.=Bernardino Diaz de Rivera.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **RICO**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pardo Balmonte tiene la palabra para defender su enmienda.

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Señores Diputados, esta enmienda significa el esfuerzo supremo, el sacrificio mayor que pueden hacer las provincias de Galicia, Astúrias y Canarias, porque su situacion anterior á la ley de 31 de Diciembre último, fundada en el artículo 15 de la ley de 21 de Julio del 78, responde ya con exceso á la posibilidad de sus recursos.

Dicho artículo dice así:

«A los Municipios que en el último censo general de 31 de Diciembre anterior resulten con más de 5.000 almas, que no se rigen por la primera base de poblacion

de las que señala la tarifa vigente, se les modificará el encabezamiento al respecto de 6 pesetas por habitante si no le satisficiesen ya superior. Este tipo se considerará reducido á la mitad para las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra y Oviedo, y á la tercera parte para las de Lugo y Canarias.»

Como ven los Sres. Diputados, en virtud de este artículo, los encabezamientos de las provincias de Galicia, Astúrias y Canarias no han sufrido desde entonces la menor alteracion; y conviene á mi propósito manifestar que fué establecido por la exclusiva iniciativa de la Administracion, teniendo en cuenta sin duda alguna los datos y antecedentes justificativos de la pobreza, de la escasa importancia de la industria y del comercio, y de la evidente desproporcion de los medios de subsistencia con el número de sus habitantes. La ley de 31 de Diciembre último concedió á dichas provincias la rebaja del término medio del consumo individual de 25 ó de 40 por 100 respectivamente, segun se tratase de la Coruña, Oviedo, Orense y Pontevedra, ó de Lugo y Canarias, rebaja que considerada insuficiente por el Sr. Ministro de Hacienda, la amplió en un 5 y en un 10 por 100 para las provincias de la Coruña y demás que forman su grupo, y para las de Lugo y Canarias, consignando en el preámbulo de su proyecto de 20 de Marzo algunas consideraciones que no puedo ménos de leer á la Cámara.

«Estos aumentos han sido tanto más notables en las provincias que por leyes anteriores y por la misma de 31 de Diciembre habian sido colocadas fuera de la regla general, debido, ya á que en la designacion arbitraria de los cupos que ha regido anteriormente se hallaban excesivamente beneficiadas, ya á que aun cuando la circular de 28 de Agosto de 1878, ya mencionada, les señaló un tipo de gravámen reducido á la mitad del asignado á los pueblos de las demás provincias, no fueron aquellas de las que llegaron á regulárseles sus cupos por las disposiciones de dicho precepto.

»Al propio tiempo, siendo tambien una excepcion en la forma en que los pueblos y los habitantes se hallan distribuidos en la provincia, así como por la densidad de la poblacion y por la constitucion de los términos municipales, resulta que al aplicar la base de poblacion de la tarifa para valorar las especies que componen el cupo de consumo, vienen á figurar como localidades agrupadas de importante vecindario, siendo así que por la estructura de sus pueblos, la mayoría de ellos no son sino un mayor ó menor número de pequeños lugares ó aldeas, que si están unidos por la ley para constituir un conjunto ó agrupacion municipal, se hallan por lo demás diseminados en el término á que pertenecen, sin constituir una agrupacion que llegue ni con mucho al número de habitantes que señala la base ínfima de la tarifa.

»Surge, pues, una razon de equidad que aconseja evitar la transicion tan repentina que produce el pasar de la situacion tan excepcional en que se hallaban las provincias de Coruña, Orense, Oviedo, Pontevedra, Lugo y Canarias, á otra que aunque no las sujeta á la regla comun á las demás provincias, tiende á colocarlas tal cual corresponde que se hallen si se ha de lograr la uniformidad proporcional para distribuir el impuesto entre unas y otras provincias, atendidas las circunstancias especiales de cada una de ellas.»

Y más adelante consigna:

«Esta determinacion de la base de poblacion en las provincias de Galicia, Astúrias y Canarias se sujeta á una regla especial en armonía con la particularidad de la forma de agrupacion de sus pueblos y habitantes.»

Ahora bien; yo pregunto: ¿por qué la Comision de presupuestos deja sin aplicacion estas consideraciones del Sr. Ministro de Hacienda consignadas en el preámbulo que antecede al proyecto de 20 de Marzo? ¿Es que han desaparecido las razones en virtud de las que el Sr. Ministro de Hacienda amplió la rebaja concedida por la ley de 31 de Diciembre último á dichas provincias? ¿Es que no tenian razon de existir los motivos que impulsaron al Sr. Ministro de Hacienda á consignar la regla primera del art. 4.°, en virtud de la cual, los pueblos que exceden de 5.000 habitantes se consideran en la clase de poblacion que corresponde á la capitalidad del Municipio? En manera alguna; porque subsisten hoy las mismas razones é idénticos motivos; motivos y razones que aconsejan la necesidad de que sea modificado con toda urgencia el art. 9.° de la instruccion general para la administracion y cobranza del impuesto de consumos. Dice este artículo:

«Para determinar la clase de tarifa por que han de contribuir las poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas á éstas, se tomará en cuenta el número de habitantes que hubiese en su término municipal, sirviendo al efecto de base la poblacion de derecho que resulte en el censo oficial vigente.»

Pues bien, Sres. Diputados; además de la injusticia notoria que resulta de señalar para las provincias de Galicia, Astúrias y Canarias un término medio de consumo por indivíduo, que no está de acuerdo con sus circunstancias, se comete la injusticia no ménos evidente de igualar el consumo del habitante de un término municipal cuya poblacion está esparcida, con el del habitante de una villa ó ciudad cuya poblacion está agrupada, siendo de toda evidencia que el consumo del primero es inferior, muy inferior al del segundo, con la circunstancia agravante de que no se extiende en la mayor parte de los dias del año más que á especies exceptuadas de la tarifa.

La posibilidad de recursos de aquellas provincias está en armonía con su vida real. Permitidme, señores Diputados, que para demostrar esta afirmacion me fije por breves instantes en el Ayuntamiento cabeza de partido del distrito que tengo el honor de representar, porque gravado en un 300 por 100, aun le queda el aumento de 150 sobre el cupo que pagaba con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre.

La cuota más alta por inmuebles, cultivo y ganadería del Ayuntamiento de Fonsagrada, que consta de 16.028 habitantes, es de 314'62 pesetas, la cual supone una riqueza líquida imponible de 1.258'48. Gravitan sobre ella las antedichas 314'62 por contribucion de inmuebles; 7'55 por la equivalente á la de la sal, que es el 2'40 sobre la anterior sin recargo municipal, porque ignoro si dicho Ayuntamiento tenia arbitrados recargos sobre este artículo para sus atenciones, en cuyo caso podrá imponerlos sobre las cuotas del mismo en la cantidad necesaria para obtener la cifra presupuestada para el actual semestre: 9 por la de cédulas, á saber: 7'50, importe de una de 8.ª clase, con el correspondiente recargo para el jefe de la familia (que reduzco á cinco personas, número en verdad exiguo tratándose de Galicia) y 2'50 para dos cédulas de la clase 11.ª, de su mujer y de un hijo mayor de 14 años, y 278 pesetas por la de consumos, cuya cantidad resulta de dividir el cupo de 52.720'50 pesetas que se repartirá á este Ayuntamiento con arreglo al proyecto

actual, entre sus 16.028 habitantes, pues considerando el cociente de 3'28 como una cuota, y elevada ésta al décuplo por tratarse del potentado de este distrito, da la cantidad de 32'80; pero como quiera que hay cinco personas en la familia, la cifra anterior se convierte en 164, y con el recargo de 114, que es el 70 por 100 para gastos municipales, llega á las 278 pesetas mencionadas: en suma, importan todas estas contribuciones 609'17, que deducidas de las expresadas 1.258'68, arrojan la diferencia de 649'31 céntimos, ó sea una peseta 77 céntimos diarios, con arreglo á lo cual tiene que vivir una familia compuesta de cinco personas.

Pero voy á extender el cálculo á toda la provincia de Lugo y á las demás de Galicia. La riqueza líquida imponible de la provincia de Lugo es de 13.285.289, y el capital de la industrial al 5 por 100 de 3.763.820, que suman 17.049.109. Satisface esta provincia las contribuciones siguientes: 3.321.322 por la de inmuebles; 188.191 por la industrial; 79.711, que es el 2'40 sobre la anterior, por la equivalente á la de la sal; 65.558'47 por la de cédulas, y 1.241.290'14 por la de consumos; en junto 4.896.072'61, que deducidas de las 17.049.109, dan una diferencia ó sobrante de 12.153.036'39, ó sean 29 pesetas 29 céntimos al año para cada uno de los 414.817 habitantes de esta provincia: y cuenta que prescindo de los recargos municipales sobre la contribucion de inmuebles, industrial, equivalente á la de la sal y cédulas, cuyas cifras no poseo, á pesar de lo cual resultará aún con más fuerza la consecuencia de estos antecedentes, puesto que la omision cometida reduce en vez de aumentar las cargas de la provincia, y solamente incluyo en la partida de consumos, segun los cupos antiguos, el 100 por 100 para el Municipio con arreglo á la ley de 31 de Diciembre, porque todos ó la inmensa mayoría de los Ayuntamientos apelan á este recargo máximo para el cumplimiento de sus atenciones.

El cálculo hecho sobre las demás provincias de Galicia arroja la cifra de 39'36, 25'69 y 29'82 al año para cada uno de los habitantes de la Coruña, Orense y Pontevedra, como se deduce de los siguientes estados:

Provincia de Lugo.

		Pesetas.
Riqueza líquida imponible por inmuebles		13.285.289
Capital industrial al 5 por 100		3.763.820
		17.049.109
Contribucion por inmuebles, pesetas	3.321.322	
Idem industrial	188.191	
Idem equivalente á la de la sal	79.711	
Idem por cédulas	65.558'47	
Idem por consumos	1.241.290'14	
		4.896.072'61
Riqueza líquida despues de satisfecho el importe de las contribuciones		12.153.036'39

La provincia tiene 414.817 habitantes.

Provincia de la Coruña.

		Pesetas.
Riqueza líquida imponible por inmuebles		19.920.819
Capital de la industrial al 5 por 100		13.348.660
		33.269.479
Suma anterior		33.269.479
Contribucion por inmuebles, pesetas	4.980.204	
Idem industrial	667.433	
Idem equivalente á la de la sal	119.524	
Idem por cédulas	78.291'18	
Idem por consumos	3.379.096	
		9.224.548'18
Riqueza líquida despues de satisfecho el importe de las contribuciones		24.044.930'82

Esta provincia tiene 610.680 habitantes.

Provincia de Orense.

Riqueza líquida imponible por inmuebles		11.982.969
Capital de la industrial al 5 por 100.		3.213.780
		15.196.749
Contribucion por inmuebles, pesetas	2.995.742	
Idem industrial	160.689	
Idem equivalente á la de la sal	71.897	
Idem por cédulas	67.225'60	
Idem por consumos	1.676.890	
		4.972.443'60
Riqueza líquida despues de satisfecho el importe de las contribuciones		10.224.305'40

Esta provincia tiene 397.976 habitantes.

Provincia de Pontevedra.

Riqueza líquida imponible por inmuebles		13.997.902
Capital de la industrial al 5 por 100.		6.663.400
		20.631.302
Contribucion por inmuebles, pesetas	3.499.475	
Idem industrial	331.670	
Idem equivalente á la de la sal	83.987	
Idem por cédulas	60.703'80	
Idem por consumos	2.476.188	
		6.452.023'80
Riqueza líquida despues de satisfecho el importe de las contribuciones		14.179.278'20

Esta provincia tiene 475.443 habitantes.

Hé aquí el grado de riqueza de las provincias de Galicia; hé aquí la posibilidad de sus recursos, con la cual está de acuerdo la realidad de los hechos. La vida positiva de dichas provincias está diciendo á todas luces que la Administracion desconoce que las carnes de mayor consumo en aquella comarca aunque muy inferior en sus distintas especies al tipo fijado por la ley de 31 de Diciembre, son las de cerda saladas, en vez de las vacunas en fresco; siguiendo en órden las de cerda en fresco, despues las vacunas de esta clase, y por

último las vacunas saladas; que el consumo de aceites es de escasa importancia, especialmente el de oliva, porque no es producto del país, y además tiene un precio elevado; siendo de advertir que más de una diócesis de aquella comarca disfruta de Bula Pontificia en virtud de la cual se puede usar grasa de cerda durante la Cuaresma y las vigilias reservadas del año; y en cuanto al mineral, además de la aplicacion del sebo para el alumbrado doméstico, va perdiendo el terreno, que recobra la estearina, cuyo artículo, como comprendido en la segunda tarifa, no adeuda derechos más que en dos pueblos, Santiago y el Ferrol, de los 318 de Galicia: que el consumo del vino ha decrecido desde que por efecto del oidium la mayor parte de los propietarios y aun de los colonos han dejado de ser cosecheros, y además por haberse aumentado su precio en un 200 por 100 lo ménos sobre el que tenia hace pocos años: que el consumo de arroz y de garbanzos no es tampoco allí grande, por que son artículos que no se producen en aquel país, y porque especialmente los garbanzos tienen un precio muy elevado; y que el consumo del pescado dista mucho de lo que se cree generalmente, porque está contratado en su mayor parte por las fábricas de salazon, de conservas y de escabeches, de las cuales se exporta en su casi totalidad, y el remanente se dirige á las capitales de provincia y á esta coronada villa.

Resulta en definitiva, que además de no conocerse la sidra y el chacolí y de ser insignificante el consumo del trigo, la Administracion no se aproxima á la verdad más que en el cálculo que hace referente al centeno, maíz, cebada y legumbres secas. Es decir que la vida real de dichas provincias está de acuerdo con sus recursos. Y no entro en más detalles referentes á las provincias gallegas, porque mi particular amigo el Sr. Rodriguez Seoane reforzará estas ligeras observaciones de suerte que resalte de un modo más ostensible la verdad, y espero que los Sres. Conde de Toreno, Castañeda y Allande Valledor intervengan en el debate con su valiosa cooperacion. (*Los Sres. Allande Valledor, Conde de Toreno y Castañeda, piden la palabra.*) Pero se me dirá que hay necesidad de reforzar el presupuesto de ingresos: yo no discuto el hecho, yo no discuto la conveniencia de haberse reforzado el presupuesto de ingresos precisamente á raíz de la conversion de las amortizables, y sobre todo, teniendo en cuenta que en el ejercicio económico de 1883-84 es forzoso imponer un nuevo sacrificio al contribuyente. Lo cierto es que se han aumentado los gastos y que fué preciso tambien aumentar los ingresos; pero lamento de todas veras, que se haya prescindido por completo del principio de justicia. Porque, señores Diputados, no es justo que un pueblo pague por habitante á razon de 2'21 y que el colindante pague al respecto de 5'25, siendo iguales las circunstancias de ambos; que un pueblo esté en la primera categoría y el inmediato en la tercera, no diferenciándose más que en 600 ú 800 habitantes agrupados en la capitalidad del Municipio; y que un pueblo se considere en la primera clase de poblacion y el vecino en la tercera, no distinguiéndose en otra cosa que en el número total de habitantes que tiene éste, cuya circunstancia le sujeta y le lleva de lleno al art. 9.° de la instruccion, contra el cual han reclamado casi todos los pueblos de Galicia y muchos de otras provincias: la diversidad, pues, de cuotas, de categorías ó de clases de poblacion resulta injusta cuando no son diversas las circunstancias de los pueblos, como sucede con la mayor parte de los de Galicia. Pero tambien se ha prescindido por completo del principio de justicia, porque la ley de 31 de Diciembre último establece que á las capitales de Galicia, Astúrias y Canarias y puertos asimilados á ellas no se las pueda gravar más que en el 50 por 100 sobre los cupos antiguos, y este proyecto impone una carga mayor para gran número de pueblos, siendo evidente, señores Diputados, que el impuesto de consumos es mucho más gravoso en los pueblos donde tiene carácter directo, que en las capitales donde afecta la forma indirecta y donde se satisface en la proporcion en que cada cual demanda al mercado los artículos necesarios para su consumo.

La enmienda que tengo el honor de apoyar, al establecer un recargo máximo de 25 por 100 sobre los cupos anteriores á la ley de 31 de Diciembre, responde al principio de justicia, dejando ancho campo á la Administracion para que se acomode á las distintas circunstancias de los pueblos, y por otra parte tiene la ventaja de que facilita el tránsito de un sistema á otro de una manera que si no es completamente moderada, al ménos no es tan violenta como la establecida por el proyecto que se discute. Porque, Sres. Diputados, si no hay nada más dado á trastornos y perturbaciones que cualquiera reforma tributaria, nada más conveniente tambien que huir en este momento de la violencia y de la exageracion.

El nuevo proyecto no obedece á un criterio uniforme, porque establece una base para los pueblos recargados hasta el 40 por 100 y otra para los recargados en más de esta cantidad, sin que reconozca, en mi concepto, ningun fundamento racional. Porque ¿dónde está la razon de la diferencia? ¿Es que los pueblos recargados hasta el 40 por 100 tienen bastante con este gravámen y que no pueden pagar un céntimo más, y al contrario, los pueblos recargados con más del 40 por 100 pueden sufrir un aumento de más consideracion? A no ser este contrasentido, á no ser esta consideracion anómala y extraña, yo no encuentro otro fundamento para el primer artículo del proyecto que se está discutiendo. Más os diré: este proyecto es más perjudicial que el de 20 de Marzo, presentado á las Córtes por el Sr. Ministro de Hacienda; y como tratándose de estas cuestiones prácticas, el mejor argumento que puede alegarse es el que está fundado en los números, á los números apelo para ver si llevo la conviccion á vuestro ánimo. «El cupo del Ayuntamiento de Fonsagrada asciende á 84.185'66 con arreglo á la ley de 31 de Diciembre: pues bien; segun el párrafo tercero del art. 2.° del proyecto de 20 de Marzo, tiene derecho en primer lugar á la rebaja del 10 por 100, y en segundo término á la que resulta por descender de la tercera á la primera base de poblacion, lo cual es de mucha importancia, porque si 5 pesetas 75 céntimos son el término medio de consumo individual con arreglo á la primera base de poblacion, y 9'28 el correspondiente á la tercera, hay de uno á otro la diferencia de 3'53, ó sea el 38 por 100 poco más ó ménos; pero yo no hago, como creo que procede, esta rebaja multiplicando las 3'53 por 16.028 habitantes, que me darian un producto de 56.578.884, pues me propongo evitar la menor duda, y sí únicamente deduzco del cupo antedicho el 38 por 100 que ofrece una cantidad inferior á aquella, resultando á pesar de todo, perjudicado dicho Ayuntamiento como verán los Sres. Diputados por la relacion siguiente:

Cupo de Fonsagrada según la ley de 31 de Diciembre...	84.185'66	
Rebaja del 10 por 100......	8.418'56	
	75.767'10	
Idem del 38 por 100.......	28.791'49	
Cupo según el proyecto de 20 de Marzo..............	46.975'61	46.975'61
Cupo antiguo.............	21.255'45	
Mitad del aumento.........	31.465'10	
Cupo segun el actual proyecto..................	52.720'55	52.720'55
Diferencia en contra de este Ayuntamiento..........		5.744'94

Cupo de Castroverde según la ley de 31 de Diciembre...	23.976'88	
Rebaja del 10 por 100......	2.379'68	
	21.417'20	
Idem del 28 por 100 por descender de la segunda á la primera clase de poblacion.	5.996'81	
Cupo segun el proyecto de 20 de Marzo..............	15.420'39	15.420'39
Cupo antiguo.............	12.708'65	
Mitad del aumento.........	5.544'11	
Cupo segun el actual proyecto..................	18.252'76	18.252'76
Diferencia en contra de este Ayuntamiento..........		2.832'37

Cupo de Castro de Rey segun la ley de 31 de Diciembre.	21.076'75	
Rebaja del 10 por 100......	2.107'67	
	18.969'08	
Idem del 28 por 100 por descender de la segunda á la primera clase de poblacion.	5.311'34	
Cupo segun el proyecto de 20 de Marzo..............	13.657'74	13.657'74
Cupo antiguo.............	7.471'55	
Mitad del aumento.........	6.802'60	
Cupo segun el actual proyecto..................	14.274'15	14.274'15
Diferencia en contra de este Ayuntamiento..........		616'41

Queda, pues, demostrado que este proyecto es más perjudicial que el del Sr. Ministro de Hacienda para un Ayuntamiento de la primera categoría y tercera base de poblacion; para otro de la segunda categoría y segunda clase de poblacion, y para otro, finalmente, de esta clase y de tercera categoría.

Vuelva, pues, el Sr. Ministro de Hacienda al camino de la justicia, que ha emprendido en Diciembre y que ha continuado hasta la víspera de haber emitido su dictámen la Comision de presupuestos; y cese la Comision de presupuestos en su repugnancia á conceder á las provincias de Galicia la excepcion á que tienen derecho, y en lo cual no insisto por haberme ocupado de ello cuando se ha discutido en la Cámara la ley de 31 de Diciembre.

Concluyo, pues, Sres. Diputados, suplicando al Congreso se sirva admitir esta enmienda, no solo por las razones expuestas, sino por la muy atendible de que habiéndose paralizado durante algunos meses del actual ejercicio económico la exportacion del ganado, cuyo tráfico constituye el principal elemento de vida de las provincias de Galicia, la equidad aconseja que el Poder legislativo dicte en estos momentos una medida que agrave lo ménos posible su precaria situacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castañeda tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **CASTAÑEDA**: Señores Diputados, me recomiendo á vuestra benevolencia, porque harto la necesita quien por primera vez habla sobre asunto de tanta gravedad como el que se discute. La razon por que firmé yo la enmienda del Sr. Urzaiz, fué por la sorpresa que nos habia causado el dictámen de la Comision, que á mi juicio era un poco más perjudicial para los intereses de las provincias que tenemos el honor de representar, que el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda. Como en este punto se habia discutido mucho en el seno de la Comision, creimos nosotros que las provincias que tenemos el honor de representar serian favorecidas en la parte posible, porque no aspirábamos nunca á que se hicieran sobre ellas excepciones que no estuvieran justificadas, y por leyes anteriores justificadas. De ahí la dificultad en que yo me encontraba para formular mi pensamiento. Creo que la proposicion que ha presentado con posterioridad el Sr. Urzaiz, que he tenido tambien el honor de firmar, viene á resolver en parte la dificultad, porque si bien en el primer semestre no se hace una rebaja del 50 por 100 de la mitad del recargo, viene despues á quedar autorizado el Ministro de Hacienda para oir en justicia todas las reclamaciones que se deduzcan; y yo que no dudo de la justicia del Sr. Camacho, creo que cuando se demuestre que una provincia resulta excesivamente recargada, atenderá estas reclamaciones.

Respecto de la provincia de Canarias puedo manifestar que el cupo que se le tenia señalado anteriormente era de 316.000 pesetas; de este cupo no se ha podido cobrar, hay un déficit de 67.000, y del semestre 14.000, y además se viene arrastrando una deuda de 163.000 pesetas, de la cual corresponde la mitad por consumos.

Pues bien, Sres. Diputados; la provincia de Canarias no ha podido satisfacer este cupo exiguo, repartido en época en que disfrutaba de una relativa prosperidad, porque en la época en que se repartió tenia un ramo de riqueza importante, que era la cochinilla, que se cotizaba en los mercados extranjeros á 6 y á 7 pesetas el kilógramo, riqueza muy importante relativamente á la pobreza que allí existe. Pues bien; esta riqueza ha venido á desaparecer casi por completo, porque no se cotiza á las 2 pesetas kilógramo que se cotiza en el extranjero, lo que apenas da para cubrir las atenciones del cultivo. Y yo deduzco una razon que no sé si los Sres. Diputados apreciarán de la manera que la aprecio yo, aunque creo que sí, dados sus conoci-

mientos y su ilustracion, y es que no pudiendo pagar el cupo que antes se la tenia repartido cuando disfrutaba de una prosperidad relativa, hoy que ha desaparecido esta prosperidad y que está en una gran pobreza, ha de poder pagarlo ménos. No vengo más que á lamentarlo, porque no me gustan las excepciones; pero entiendo que las provincias deben pagar segun los recursos que tienen. Hoy se reparte á Canarias un cupo de 900.000 pesetas: en estas 900.000 pesetas, al hacer la division entre los pueblos resultan algunos recargados con el 500 ó el 600 por 100. Creo que esto sea un error involuntario que podrá corregirse.

Estas frases que tengo el honor de dirigir á la Cámara son más bien un ruego que dirijo al Sr. Ministro de Hacienda para que lo tenga en cuenta, porque las bases para calcular el cupo por consumos parece que son la multiplicacion de las especies por el número de habitantes. Pues bien; el número de habitantes en Canarias es una cosa muy varia, no es un número fijo, porque constantemente están saliendo expediciones para Cuba, con lo cual se aminora el número de indivíduos sobre que se puede repartir el impuesto, y de ahí que venga á haber una desproporcion grandísima, y resulta (aunque no vengo á pedir excepciones, porque creo que son perjudiciales) que la provincia de Canarias no es igual á las demás provincias de España, que si hoy sufren alguna calamidad, no han desmerecido sus recursos propios, que son constantes, puesto que más bien en la mayor parte de ellas viene á resultar que por el aumento de precio de los vinos tienen una prosperidad relativamente mayor que antes. Fundado en estas breves consideraciones, porque sé que en los límites de una alusion no puedo extenderme más que á ligeras indicaciones, me limito á exponerlas al Sr. Ministro de Hacienda, rogándole que usando de la autorizacion que S. S. y la Comision han hecho suya, atienda á la provincia de Canarias en la medida que sea justa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Toreno tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. Conde de **TORENO**: He pedido la palabra para una alusion personal cuando el Sr. Pardo Balmonte ha tenido la bondad de nombrarme; y más bien que para satisfacer por completo lo que el Sr. Pardo Balmonte indicaba al citar mi nombre, es decir, más bien que para entrar en consideraciones acerca de la situacion especial en que se encuentra la provincia de Oviedo con relacion á la cuestion de consumos, aprovecho la circunstancia de que el Sr. Pardo Balmonte me haya citado, para dar una explicacion, no ya á la Cámara, que sé que no la necesita, sino quizá á mi provincia, de por qué en un asunto de tanta importancia para ella, de tanta importancia para la provincia de Astúrias, como lo es para las de Galicia y Canarias, no he tomado una parte directa y activa en esta discusion.

En primer lugar, me lo ha impedido y me lo impide en este propio momento la falta de salud en que me encuentro; y de otro, el que creyendo que aquí hay un interés verdadero, positivo, inmediato, un interés de aquellos en cuyo obsequio todos los Diputados tenemos que hacer sacrificios de toda especie, y principalmente el sacrificio del amor propio, creí yo desde el primer instante que este era uno de aquellos asuntos en que los Diputados de oposicion no debian tomar más parte directa en él, que la indispensable para no faltar en absoluto á sus deberes y facilitar que la Comision y los Sres. Diputados amigos del Gobierno hicieran todos los esfuerzos imaginables, sin que lo entorpeciéramos la oposicion, á fin de recabar las mayores ventajas para las provincias que representamos. Como ha sido un argumento muy comun en este debate por desgracia, en otros tiene ménos de particular, que ha partido á veces del banco del Gobierno, y con repeticion, y con repeticion poco meditada, del banco de la Comision, donde basta que se encuentre el Sr. Rico para que estos argumentos abunden; como ha sido muy comun, digo, el argumento de suponer que todo lo que se dice y argumenta por esta oposicion en contra del proyecto que se discute es hijo de la pasion política que acompaña siempre á los Diputados que combatian este proyecto, creyendo yo que ni siquiera debia darse pretesto para que al llegar el momento de las enmiendas, que es, por decirlo así, el terreno práctico de estas discusiones, se adujeran semejantes argumentos por parte de la Comision, creí que debia abstenerme de tomar parte en este debate y de decir lo que creyera oportuno acerca de la verdadera calamidad y de la ruina que encierran estos proyectos del Sr. Ministro de Hacienda para las provincias del Noroeste, una de las cuales tengo la honra de representar hace ya largo tiempo.

Pero, Sres. Diputados, en realidad, aun cuando yo hubiera usado de la palabra, ya consumiendo un turno en el debate, ya apoyando una enmienda, lo cierto es que no hubiera podido hacer una pintura más exacta de las desgracias que van á ocurrir en aquellas provincias con la aplicacion de esta ley, que la que han hecho ya varios Diputados de la mayoría, y que seguramente han merecido bien de aquellas provincias al levantarse con el valor que lo han hecho á exponer las consecuencias que ha de tener la aplicacion de esta funesta ley, y lo hicieron con una dureza de expresion y con unos calificativos que solo ellos han podido usar en este debate, pues si hubieran salido de estos bancos, donde en realidad nunca los he oido tan duros, hubieran dado motivo más que suficiente para provocar las iras de los ministerialísimos y para declarar que esta cuestion se hacia política. Yo creo que todo lo que pudiera decirse ya seria una repeticion de lo ya explicado con mayor claridad y con mayor lucidez por los señores que han pronunciado discursos combatiendo este proyecto de ley.

Pero, señores, hay aquí el empeño de sostener que se trata de un proyecto científico, y que á fuerza de serlo no se puede tocar á él sin que resulte un absurdo enfrente de una solucion, de una medida ajustada á los más extrictos principios de la ciencia. Sobre esto me voy á permitir hacer dos breves consideraciones, porque solo estoy hablando por la benevolencia del señor Presidente; y si me voy á permitir estas breves palabras, es porque despues de haber hecho, particularmente el Sr. Feijóo, una descripcion exacta de lo que pasa en las provincias del Noroeste, respecto de la pobreza en que viven los aldeanos y los sacrificios que tienen que hacer para pagar todas las contribuciones, algunos de los cuales se quedan sin comer por cumplir con esta carga, los señores de la Comision han sostenido que era inexacto lo que el Sr. Feijóo y otro Sr. Diputado mantenian, y han manifestado que en nuestras provincias se comia pan de trigo, y que si en alguna época del año no comian pan de trigo, comian pan de maíz. ¡Bien se conoce que los Sres. Diputados que esto han sostenido no acostumbran á vivir poco

ni mucho en los pueblos de sus provincias, y sobre todo, que no conocen lo que sucede en los pueblos de las provincias que nosotros representamos! No digo solo que no se coma pan la mayor parte del año en los pueblos de Astúrias que tengo la honra de representar, sino que un pedazo de pan de centeno es un verdadero regalo en un dia de mercado para muchos de mis paisanos. El alimento usual suele ser la patata mal condimentada, pues ni siquiera pueden en ocasiones condimentarla con sal, á pesar de que van á pagar contribucion por la sal, y algunos años en que las patatas no abundan por efecto de una enfermedad que conocemos todos los de aquellas provincias, tienen que mantenerse aquellos pobres aldeanos con leche y castañas. Esto es lo que me convenia hacer constar en este sitio enfrente de la asercion de los Sres. Diputados que componen la Comision, los cuales bien pudieran sostener su dictámen con razonamientos más exactos ó de otro género, que por lo ménos no ofendieran la pobreza de nuestros representados; esto es lo que me convenia hacer constar enfrente de la asercion de los que no ven más allá de lo que alcanzan desde los puestos oficiales que ocupan; y yo asiento en este sitio, para que conste y se sepa que todos los representantes de aquellas provincias hemos dicho en alta voz, que todo lo que constituye la base del impuesto de consumos, esa base científica de que se nos habla, es casi totalmente desconocido como elemento de consumo en la casi totalidad de los pueblos que los Diputados del Noroeste tenemos la alta honra de representar; pueblos que sufren, que padecen, pero que pagan siempre, que no reclaman por medios violentos, por medios que pueden ser anatematizados, y que, por consiguiente, merecen que se les considere, que se les tenga lástima, que se les atienda. En ese sentido, y sin hacer más consideraciones, como las pudiera hacer, porque para ello tengo datos oficiales, acerca de lo que pueda corresponder como gravámen á los pueblos que tengo el honor de representar, porque así como á los demás de la provincia de Oviedo, esos datos son conocidos por todo el mundo, yo me uno de todo corazon, con gran entusiasmo, á los discursos y á las enmiendas que en el sentido de beneficiar á esos pobres pueblos han presentado varios Sres. Diputados de la mayoría. Yo no he querido, como he dicho, que mi firma aparezca al lado de las firmas puestas al pié de esas enmiendas, porque no he querido dar pretesto á razonamientos de cierta especie que podian envenenar la cuestion, dando carácter político á un asunto de vida ó muerte para las provincias del Noroeste; pero como el Sr. Pardo Balmonte de una manera espontánea ha tenido la bondad de aludirme, yo he tenido una complacencia de expresar cuáles son mis sentimientos.

Concluyo rogando á la Comision que ya que mantenga su dictámen, lo haga con razonamientos que no ofendan á los pueblos, y sobre todo á pueblos pacíficos que son ejemplo de obediencia á las leyes de la Monarquía española. Ruego tambien al Sr. Ministro de Hacienda que si la autorizacion prevalece, haga (como yo no me atrevo á dudar que lo hará, porque creo que en asunto de tanto interés no puede esperarse otra cosa), haga justicia á todas las provincias, sobre todo á aquellas que más lo necesitan, que ménos recursos tienen; que colocándose á la altura del puesto que ocupa, como sin duda se colocará, no tenga en cuenta cuáles son aquellos distritos que están representados por amigos de S. S., y cuáles lo están por adversarios políticos suyos, como el distrito que tengo la honra de representar, que está grandemente perjudicado por la aplicacion de los proyectos de ley de S. S. Yo creo que S. S. extenderá igualmente su mano benéfica sobre todos ellos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Despues de las últimas palabras que el Sr. Conde de Toreno se ha servido pronunciar, seria ocioso que yo hiciese una declaracion sobre lo que S. S. ha comprendido de antemano que debe ser la regla general de mi conducta. Ni tratándose del impuesto de consumos, ni tratándose de nada que se refiera á la administracion de la Hacienda pública, tengo yo en cuenta en manera alguna las personas que representan los respectivos distritos. Yo me inspiro en un sentimiento de justicia y de equidad, que si no se ha reconocido hasta el presente, llegará un dia en que se reconozca. Yo estoy seguro de ello, porque los propósitos honrados y leales se reconocen al fin.

En mi ya larga vida, y no me refiero solo á mi vida parlamentaria, he visto que han sido apreciados de un modo desfavorable propósitos y resoluciones de mis dignos predecesores, y que despues ha llegado un tiempo en que se les ha hecho justicia.

Tenga, pues, S. S. la seguridad más completa (no porque S. S. me excite á ello, sino porque me lo impone el sentimiento de justicia de que estoy animado siempre) de que si la autorizacion se vota, procuraré que redunde en beneficio de todos los pueblos, estén representados por quien lo estén, en términos de que si se formula cualquiera protesta, se conozca desde luego que carece de razon y de justicia.

Despues de esto diré á S. S., y paréceme que S. S. tenia algunos antecedentes de mis propósitos y de las vicisitudes por que ha pasado este proyecto de ley, que yo no he desconocido nunca, antes al contrario, he tenido en cuenta la situacion de determinadas provincias que no nombro por que no quiero hacer esta cuestion de provincias determinadas, y porque al propio tiempo que las provincias á que aludo pueden tener razon en sus reclamaciones, hay otras que pudieran tenerla igualmente. Pero sea de ello lo que quiera, yo creo que S. S. me hará la justicia de creer que no he olvidado ni un momento lo que reclaman esos intereses, y que en la esfera en que me ha sido posible, dado el pensamiento de la ley, he procurado mitigar la transicion de una á otra situacion.

Cuando se presentó la reforma en 20 de Marzo, atendí clara y paladinamente á esos intereses; pero desde el momento en que la reforma, que era armónica, que abrazaba otros puntos, no fué considerada conveniente, hubo necesidad de acudir á otra solucion, dentro de la cual considero que pueden tenerse en cuenta los intereses de todos los pueblos, así como las condiciones de éstos.

Y como el Sr. Conde de Toreno se ha referido, por lo que al Gobierno hace pura y simplemente á estas indicaciones de que me he ocupado, y yo he cumplido gustoso el deber de manifestar que he de atenderlas cuanto la ley permita y de mí dependa, no tengo para qué molestar más la atencion de la Cámara.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. Conde de **TORENO**: Debo corresponder á la

benévola contestacion del Sr. Ministro de Hacienda con dos palabras de rectificacion.

En primer lugar, debo hacer constar, por si acaso se hubiese entendido mal por álguien, no por el Sr. Ministro de Hacienda, que yo no he querido hacer de esta cuestion una cuestion de provincias; muy lejos de ello; soy enemigo por completo de hacer de cuestiones de esta importancia, y tan general como es la que se discute, una cuestion de provincias. Pero aludido con motivo de la discusion de una enmienda que se refiere á un asunto precisamente de la provincia que represento, he tenido que decir algo con relacion á esa provincia.

Yo creo, como cree el Sr. Ministro de Hacienda, que S. S. está en el deber, que cumplirá, de atender por igual á todas las provincias con arreglo á las necesidades y á las circunstancias en que cada una de ellas se encuentre.

Yo he hecho justicia á S. S. desde el primer instante en que me puse de pié; yo creo haber tratado al Sr. Ministro de Hacienda con toda la consideracion que S. S. merece, de la cual quizás no ha recibido muchas pruebas por parte de amigos suyos. Despues de dicho esto, yo le doy las gracias á S. S., porque estoy enterado segun ha tenido la bondad de indicar, de que habia fijado su atencion desde el principio sobre las condiciones especiales de las provincias del Noroeste, como sin duda alguna la habrá fijado S. S. acerca de las condiciones especiales de otras provincias; y como sé que ha hecho un estudio especial, segun he tenido ocasion antes de ahora de oir de labios de S. S., de las circunstancias en que se encuentran aquellas provincias, y como reconozco la justificacion de S. S. y el buen deseo que le anima de hacer justicia, como anima siempre á todos los Ministros que ocupan ese banco, aunque algunas veces con la mejor voluntad no lleguen hasta donde pueda decirse que en realidad se encuentra la justicia, yo espero sin embargo que S. S. habrá de llegar á hacerla á la provincia de Oviedo.

Despues de dejar á un lado, como he dejado antes y dejo ahora, todo punto de vista de oposicion, porque aquí hay un interés más alto, y á ese interés he creido deber sacrificar desde el primer instante todo espíritu de amor propio, y lo he sacrificado, yo me asocio al deseo de S. S. de hacer lo más que pueda en favor de los pueblos que se encuentran en estas condiciones, y me siento confiado, despues de lo que ya en otras ocasiones tuvo la bondad de decirme en union de otros señores que hablamos á S. S. acerca de ello, y despues de lo que ha repetido esta tarde, pues he logrado lo que me proponia, que era, llevar una esperanza, unas palabras públicas de consuelo á aquellos pobres pueblos, y le doy á S. S. las gracias por la benevolencia con que me ha contestado.

El Sr. **NUÑEZ DE HARO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NUÑEZ DE HARO**: Señores Diputados, me propongo contestar de una vez á los discursos que se han pronunciado en la sesion de esta tarde con motivo de la enmienda del Sr. Pardo Balmonte; y S. S. me permitirá que, galante con el enemigo político, empiece por el del dignísimo representante de la minoría conservadora: cuento, pues, con la aquiescencia de mi digno amigo y compañero, y confiado en ella entro á ocuparme del elocuente discurso que con motivo de la alusion ha pronunciado el Sr. Conde de Toreno.

Ante todo lamento, como lamenta tambien la Comision, que la falta de salud del Sr. Conde le haya impedido tomar parte en el debate; la Comision, oyéndole, habria tenido un motivo más para apreciar mejor todas las opiniones que se han emitido, ya aquí, ya en el seno de la misma. Pero si esto ha sido imposible, debo manifestar en defensa de la Comision que es incapaz de hacer apreciaciones que puedan lastimar á sabiendas en lo más mínimo á las provincias del Noroeste. La Comision ha podido bajo el punto de vista de su especial criterio hacer apreciaciones más ó ménos aproximadas á la exactitud de los hechos, pero las ha hecho con entera buena fé. Por mi parte aseguro al Sr. Conde que los pueblos que S. S. representa dignamente me merecen igual consideracion que los demás, porque todos son parte integrante de esta tierra española; pero al referirnos uno y otro dia á la escasa produccion de aquel suelo, la falta de alimentacion de sus habitantes, su precaria suerte, nosotros instintivamente volvemos la vista á nuestros respectivos distritos y encontramos allí mucho de lo que refirieron el Sr. Conde de Toreno y los demás Sres. Diputados por Galicia. Yo, es cierto, resido generalmente en la corte, pero he vivido muchos años fuera de Madrid; he servido en varias provincias, y recuerdo en este momento que en la de Guadalajara, limítrofe á la de Madrid, en algunos pueblos del distrito de Molina de Aragon, en el mes de Mayo, pan de cebada y hierbas cocidas era la única alimentacion de aquellos infelices habitantes. No es necesario, pues, ir á Galicia para presenciar el estado de nuestro país; que á las puertas mismas de Madrid, repito, hay pueblos tan desgraciados como aquellos, pero que callan, sufren y pagan, quizá porque careciendo de voces tan elocuentes como las que en su favor tienen los pueblos de las provincias gallegas, no pueden hacer valer sus justísimas quejas. Pero es necesario, señores, que cuando se hacen esta clase de afirmaciones, y desde puntos distintos cada cual defiende los intereses de su distrito, convengamos, sin embargo, en que á todos nos animan los mejores deseos, y que el sentimiento de compasion hácia el pobre nos impulsa á examinar la cuestion sin prevenciones á provincias y pueblos determinados.

Y dicho esto en descargo de la Comision y de mi conciencia, paso á ocuparme de algunas otras apreciaciones; y á este propósito, Sres. Diputados, si no os molestase, os recordaria lo que cuenta Navarrete en su obra *Conservacion de Monarquías*. En el capítulo en que da consejo á los Reyes sobre que los tributos sean módicos y justos, refiere que San Francisco de Paula, en sus reflexiones al Rey Fernando de Nápoles, tomó una moneda, la partió, y mostrando al Monarca la sangre que de ella salia, le dijo: «Señor, esta es la sangre del contribuyente.» Desde San Francisco de Paula acá, las quejas de los pueblos son iguales, resisten naturalmente el pago, y se reproducen en todos los tiempos; en los antiguos por medio de sus Procuradores, y en los actuales por los Diputados. Estos han levantado su voz en cuantas ocasiones los pueblos salieron gravados con nuevos impuestos. No me extraña, pues, la oposicion que se hace á la ley; pero creo que todos cumplimos con nuestros deberes, los unos defendiendo ésta y el proyecto de reforma; los otros defendiendo á sus pueblos que consideran lastimados.

El Sr. Conde de Toreno ha hecho un argumento de carácter político que yo presumí habia de utilizarse en contra nuestra, y era, que los argumentos más duros habian salido de los bancos de nuestros amigos. Por esta razon yo les exhortaba, aunque carezco de

autoridad, que ésta no se adquiere en el poco tiempo que tengo la honra de estar entre vosotros, á que unidos todos prestáramos nuestro concurso á los proyectos presentados por el Gobierno de S. M. Pero ya que nos han dirigido aquellos cargos, sirvan al ménos para que en adelante observemos una política diametralmente opuesta, no dando armas ni gusto á nuestros enemigos. Respecto á la enmienda del Sr. Pardo Balmonte, permitidme, Sres. Diputados, os diga que no tiene otro objeto que la defensa de los intereses de las provincias del Noroeste, que se encuentran, segun S. S. y sus paisanos, recargadas con la mayor tributacion que se les impone á consecuencia de la reforma, y tambien de la mayor suma presupuestada. Debo dejar sentado que desde el año de 1845, época de nuestro sistema tributario, las provincias de Galicia han contribuido como las demás sin hacer objecion de ninguna especie, y lo han hecho en la misma forma. Pero vino la ley de presupuestos de 1876, y en su art. 7.° declaró obligatorios los cupos de consumos por dos años á todos los pueblos que pasaban de cierto número de habitantes, y les fijó un aumento de 10, 20 y 25 por 100, y en esta ley, fijáos en la fecha, se hace una excepcion en favor de las provincias del Noroeste y de Canarias. Desde entonces nacen, digámoslo así, los derechos que constantemente vienen defendiendo los dignos individuos de las provincias de Galicia. Pero ese derecho lo han adquirido ayer; es un derecho que se les dió, ¿por qué? por una consideracion de equidad; porque se consideraria, cuando la ley así lo reconoció, que era justo. Pero el caso es, Sres. Diputados, que desde entonces vienen en aumento las exigencias y los trabajos de aquella region en defensa de sus intereses.

En la ley de 31 de Diciembre de 1881, objeto todavía de discusion, se hacia una bonificacion de un 25 y de un 40 por 100 para las provincias de Lugo y Canarias. Las gestiones continuaron, y algo contribuirian á que el Sr. Ministro de Hacienda presentase un nuevo proyecto y á que en éste se hiciese otra bonificacion, no ya del 25, sino del 30 y 50 por 100 respectivamente.

La Comision general de presupuestos empezó á discutirle. Allí acudieron los dignos Diputados de esas provincias, y tambien el Sr. Castañeda, que lo es por Canarias, y allí se formularon los argumentos que con tanta elocuencia ha repetido esta tarde el Sr. Pardo Balmonte. La Comision deseaba encontrar alguna solucion prudencial que armonizara en lo posible todas estas diferentes aspiraciones; y en estos momentos, y despues de ser oidos aquellos dignos representantes, otro Sr. Diputado, compañero nuestro de la mayoría, el Sr. Urzaiz, presentó su enmienda que aceptó la Comision de acuerdo con el Gobierno; y porque responde al objeto de hacer que la transicion se verifique gradual y proporcionalmente, y porque esta enmienda se ha tomado en consideracion, ahora estos dignos Diputados de las provincias del Noroeste se lamentan, despues de haber combatido una y otra noche el proyecto del Ministro, que la Comision no le haya aceptado.

La Comision, animada de los mejores deseos, vuelvo á repetir, aceptó la enmienda del Sr. Urzaiz, de acuerdo con el Gobierno, creyendo que era la última aspiracion de las provincias de Galicia. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Equivocacion.) Pues yo no he firmado la enmienda. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Digo que es equivocacion de S. S. y de la Comision.) Yo ruego á mi amigo el Sr. Fernandez Villaverde no me interrumpa: S. S. es maestro en estas lides parlamentarias, y como mi inexperiencia corre pareja con mi torpeza, pudiera perder el hilo de este desmadejado discurso, y á la vez el tiempo, que seria lo peor.

Sea de esto lo que quiera, lo cierto es que por satisfacer más que nada los deseos de esas provincias, vino un proyecto de ley, y que por la misma se admitió una enmienda, que es el art. 1.° de este proyecto. Si despues de todo esto se dice que la Comision y el Gobierno y la mayoría hemos sido indiferentes á las indicaciones que se han hecho, yo nada he de contestar, porque los hechos, que en estos casos son más elocuentes que todos los discursos, dirán de parte de quién está la razon.

Mi particular é ilustrado amigo el Sr. Pardo Balmonte ha hecho un minucioso estudio de los artículos del impuesto que más directamente afectan á los consumos de su provincia, y sobre todo á los de la capital del distrito que representa S. S., y ha hecho, en la tranquilidad de su despacho, cálculos aritméticos que justifican un detenido estudio de la cuestion que debatimos, pero que me es imposible apreciarle en este momento en sus detalles, concretados como se hallan á la provincia que S. S. representa; pero puedo asegurar á S. S., que si los consumos han bajado en esos pueblos, ya porque el oidium ataca las viñas, ya porque el ganado se exporta á Inglaterra, ya porque sus conservas se llevan al interior del Reino, esto mismo sucede en casi todos los demás distritos de España. En la mayor parte no se conocen las conservas; el oidium, por desgracia, se ha extendido, y los ganados se exportan tambien; y en el centro de Castilla, y en el distrito que represento, el de la Motilla del Palancar, en la provincia de Cuenca, se come carne y se bebe vino en los dias solemnes del año, porque la pobreza del país no da para más; y sin embargo, esas tarifas y esos términos medios se aplican allí sin compasion y sin bonificacion de ninguna especie.

Si, pues, el Sr. Pardo Balmonte ha reconocido, como no podia ménos de reconocer, dada su ilustracion, que es necesario reforzar el presupuesto de ingresos, yo ruego á S. S. que despues de haber llevado á cabo el acto que tanto le honra, defendiendo de una manera elocuentísima los intereses del distrito que representa, nos dé la satisfaccion de retirar su enmienda, y yo, en nombre de la Comision, daré desde luego las gracias á S. S., como se las doy en este momento. He dicho.

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Voy á ser muy breve, Sres. Diputados, porque entiendo que deben localizarse todo lo ménos posible las cuestiones, y especialmente las económicas, que son de suyo enojosas.

Celebro haber dado ocasion al Sr. Nuñez de Haro, mi particular amigo, para que manifestase aquí las necesidades del distrito que tan dignamente representa en la Cámara; pero sus declaraciones no limitan en nada la fuerza de los razonamientos que yo he tenido el honor de hacer en cuanto se refiere á las provincias de Galicia.

Al discutirse aquí el proyecto, hoy ley de 31 de Diciembre, anuncié al Sr. Ministro de Hacienda que seria consecuencia indeclinable de los principios de la misma un gravámen inmenso para Galicia, Astúrias y Canarias; y en efecto, dichas provincias han resultado

las más lastimadas de la Monarquía, sobre todo por la densidad de su poblacion; y presumiendo yo fundadamente esto, he dicho tambien al Sr. Ministro de Hacienda que procurase suavizar, templar todo lo posible dichos principios por condiciones propias de las provincias mencionadas, como el modo de ser de su poblacion, de su propiedad, naturaleza de su suelo, costumbres de sus habitantes, etc. Añadí que el término medio del consumo individual de las especies tiene que ajustarse á circunstancias de las cuales no se puede prescindir cuando se trata de hacer una reforma tributaria, cuando se trata de alterar completamente un sistema.

El Sr. Nuñez de Haro nos ha manifestado que dichas provincias han estado dentro de la ley comun desde 1845 hasta 1878. En verdad, Sres. Diputados, que el argumento del tiempo no puede alegarse para justificar el derecho. El tiempo no es el fundamento más sólido en que descansa el derecho: puede legitimarlo, y lo legitima, si concurren á la vez otras circunstancias; pero su solidez, su fuerza, su consistencia nace de su conformidad con los principios de la razon, de la justicia ó de la equidad.

Más aún: el argumento del tiempo no puede aplicarse á las materias económicas, porque entiendo qne son muy contados los principios de las ciencias morales y políticas que tienen carácter absoluto; la mayor parte de los principios de estas ciencias, entre las cuales está la Hacienda pública, tienen que acomodarse al momento histórico, á las circunstancias especiales de los pueblos para los cuales se dictan. Es verdad que ante la Comision de presupuestos, expuse algunas consideraciones referentes á las provincias de Galicia, Astúrias y Canarias, y debo repetir aquí que con algunas de aquellas han coincidido dignísimos representantes de otras regiones, y especialmente los de Baleares, Leon y Santander. Me refiero sobre todo á la regla primera del art. 4.° del proyecto de 20 de Marzo; así es que desde este sitio no puedo ménos de aplaudir el celo del Sr. Villaverde al redactar una enmienda en los mismos términos en que lo ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda, si bien dándole el carácter de generalidad para todos los pueblos de la Península é islas adyacentes.

No han enterado bien á S. S. cuando le han dicho que la enmienda del Sr. Urzaiz contaba con la aquiescencia de los Diputados por Galicia. El Sr. Urzaiz les ha dado cuenta de esa enmienda, y despues de una discusion en la cual han intervenido varios, fué desechada. Por último, no es el momento de hacer comparaciones entre la suerte de las provincias de Galicia, Astúrias y Canarias y otras, especialmente la que S. S. representa tan dignamente en la Cámara; pero considere S. S. que en todas las indicaciones expuestas antes por mí, referentes al consumo de las distintas especies, no estuve nada exagerado; me acomodé en todo á la realidad de los hechos, y empecé manifestando que cuando la Administracion desconoce una cosa tan esencial como es la clase de carne de la cual se hace mayor consumo en las provincias gallegas, naturalmente se habrá de equivocar en todo lo demás, como obra del capricho y de la arbitrariedad.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Voy á ser muy breve y voy á usar de la palabra para rectificar, para corresponder á la cortesía del Sr. Nuñez de Haro y para hacer constar que S. S. mismo al rebatir en cierto modo algunos de mis argumentos principales en contra de las bases que constituyen el proyecto de consumos, vino á afirmar lo propio que yo habia mantenido. Yo habia dicho que la Comision habia exagerado la situacion bonancible en que se encontraban los pueblos, declarando que no era exacto que en las provincias que representamos los Diputados gallegos y asturianos dejaran de consumirse ciertos artículos que aparecen como base del impuesto. Yo me creí en el deber de recoger aquellas aseveraciones y de poner frente á ellas una contestacion que sirviera, por decirlo así, de correctivo y que hiciera constar de una manera clara que los Diputados por aquellas provincias no habíamos dejado pasar desapercibida la aseveracion de los señores de la Comision. Su señoría, al pretender refutar lo que yo habia dicho, ha venido en apoyo de lo mismo que yo habia sostenido, diciendo que no solo en Astúrias y en Galicia los pueblos sufrian privaciones, sino que en la provincia de Guadalajara, ó en alguna otra provincia donde S. S. ha estado por algun tiempo, ha visto que los pueblos tenian que mantenerse en ciertas ocasiones con pan de cebada, lo cual venia en corroboracion de lo que yo he sostenido, de que las bases del impuesto de consumos son unas bases ilusorias, de un consumo que no tiene lugar en la mayor parte de los pueblos de España, y en especial en la provincia que yo tengo el honor de representar, porque allí, como he dicho antes, por espacio de muchos meses ni pan de trigo, ni de maíz, ni de centeno, ni siquiera de cebada, como decia S. S., consumen; aquellos habitantes tienen que contentarse, principalmente en ciertos pueblos de la montaña, de la parte que yo represento, como dije antes, con castañas y con leche; por manera que los demás artículos que sirven de base científica al proyecto resultan perfectamente inexactos. Pero es más: solo es el trigo lo que deja de consumirse en esos pueblos de que S. S. hablaba, pues en ellos se consume vino, aceite y otros artículos que en muchos pueblos de nuestras provincias son generalmente desconocidos y que no lo son en aquellos otros que S. S. citaba; y sobre todo, la aseveracion del Sr. Nuñez de Haro lo que viene es á mantener conmigo que esa base científica es completamente ilusoria.

Pero antes de sentarme debo hacer constar que á pesar de la forma prudentísima con que usé antes de la palabra y de las consideraciones que guardé, como guardo siempre á los Sres. Ministros, y he guardado esta tarde al Sr. Ministro de Hacienda y á la Comision, inspirada ésta por el espíritu maléfico, en este punto, del Sr. Rico... (*El Sr. Rico*: ¿Qué hago yo á S. S. para que siempre me califique de maléfico?)

Acuérdese S. S. de cuando se servia aludir á los que estábamos en esos bancos, como lo tenia por conveniente, y lo sufríamos; tenga, pues, ahora S. S. un poco de paciencia.

Pues bien; el Sr. Nuñez de Haro, á pesar de las condiciones en que yo he tratado este asunto, lleno del deseo de que no se le diera carácter de oposicion, ya queria aprovecharse de una indicacion mia en que habia hecho constar la benevolencia, la dulzura, la carencia de pasion con que yo habia usado de la palabra esta tarde, y se la queria echar en cara á los Sres. Diputados de la mayoría, á quienes yo habia dado las gracias por la energía, por la franqueza y por la claridad con que habian defendido los intereses de las

provincias del Noroeste. Si con mis palabras, si con la forma prudente y dulce que usé antes, he podido contribuir á que se agriara lo más mínimo alguna buena tendencia que hubiera en el sentido de favorecer algo á las provincias del Noroeste, ciertamente lamentaria muy mucho haberme visto en la necesidad de levantarme á usar de la palabra. Yo espero que no sucederá así, y que si hay más mal humor en la Comision que en el banco azul, por encima de ese mal humor de la Comision prevalecerá la benevolencia con que el señor Ministro de Hacienda ha tenido la bondad hoy de contestar á las pocas y desaliñadas palabras que pronuncié antes.

El Sr. **NUÑEZ DE HARO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **NUÑEZ DE HARO**: La Comision, Sr. Conde de Toreno, no está de mal humor; al contrario, nunca ha estado más satisfecha que lo está en este momento. Yo he reconocido ahora, he reconocido antes y reconoceré siempre las formas corteses con que discute S. S., y por eso me dí por un tanto resentido, no ofendido, cuando oí á S. S. que desde los puestos oficiales no podíamos apreciar lo que pasa en ciertas provincias de España, y sobre todo en la que representa S. S. Como S. S. ha ocupado tambien, por fortuna de la Pátria, un puesto de los más importantes de la Nacion, por esa razon lamentaba yo que esas frases saliesen de los lábios de S. S.; en otro no las hubiera extrañado.

Pero dicho esto, debo manifestar á S. S. que no he querido perjudicar la causa que defiende S. S., haciendo una excitacion á mis amigos: únicamente les he señalado los escollos en que podian naufragar, en vista de los derroteros que han emprendido estos dias; créame S. S., este era mi único objeto; porque no tengo experiencia parlamentaria ni malicia política, y por eso precisamente digo lo que siento, y lo que dije en aquel instante era lo que sentia.

Por lo demás, no he de rectificar nada sobre si las provincias de Galicia y Astúrias son más ó ménos pobres que las demás de España; seria repetir los mismos argumentos, y en último término no haria más que alargar el debate sin provecho alguno. Ruego, por consiguiente, al Sr. Conde que con estas breves frases considere terminada mi rectificacion.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Conde de **TORENO**: Para rectificar muy brevemente. En primer lugar, para dar una satisfaccion al Sr. Nuñez de Haro: yo no he querido molestar á S. S., ni he pretendido nunca molestar á ningun funcionario público como tal funcionario. Yo sé que esta clase, como todas las demás de la sociedad, es muy respetable, y como tal la he considerado siempre, y mucho más cuando se trata de personas como el Sr. Nuñez de Haro y como la generalidad, mejor dicho, la totalidad de los funcionarios españoles. Lo que hay es, que he dicho y repito que muchas veces desde los puestos oficiales no se ven tan claramente ciertas necesidades como las aprecian otras personas que se encuentran en situacion distinta; y con esto repito el argumento, no de S S., sino de algunos otros funcionarios que están hoy enfrente, y á quienes no quiero aludir, que se servian de este mismo argumento cuando otras personas ocupaban sus puestos en los escaños de la mayoría, y sin aludir á nadie; que lo mismo considero al Sr. Nuñez de Haro que á todos los funcionarios, mientras no dén motivo para otra cosa, como no lo ha dado S. S. ni sé que lo dé ninguno; nunca, en ninguna ocasion trato de aludir á nadie en un sentido que puede molestar. No hacia más que repetir el razonamiento de indivíduos de su partido cuando se encontraban en este sitio; de ningun modo pretendia molestar á S. S., sino aludir á aquellos á quienes mis palabras podian sonarles como suyas propias.

Es cuanto tenia que decir

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Urzaiz tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **URZAIZ**: El Congreso comprenderá que no puedo ménos de terciar en este debate por la alusion que se me ha dirigido, si bien seré muy breve, porque comprendo que la Cámara está ya deseando que termine esta discusion. Pero al fin y al cabo, como he tenido el honor, no quiero decir la desgracia ni la fortuna, de presentar una enmienda y de que haya sido aceptada, me considero con cierta responsabilidad en la redaccion actual del art. 1.° del proyecto que se discute, por más que la Comision al hacer suya la enmienda la asume tambien, y quiero explicar los hechos que han precedido á la presentacion de esa enmienda.

En cuanto se presentó al Congreso el dictámen de la Comision de presupuestos sobre el proyecto de consumos, los Diputados de Galicia se reunieron para hacer las gestiones convenientes á fin de que sus provincias no quedaran perjudicadas, como tenian que resultarlo necesariamente si se aprobaba el dictámen de la Comision. En aquella reunion fuimos designados cuatro de los asistentes para que fuéramos á conferenciar con el Sr. Ministro de Hacienda y á hacer esas gestiones, imitando lo que los Diputados de Galicia habíamos tambien hecho al discutirse la ley de 31 de Diciembre; porque los Sres. Diputados gallegos que me escuchan recordarán que entonces tampoco conseguimos para nuestras provincias todo lo que con perfecta justicia deseábamos, y que al fin se llegó á una solucion que seria más ó ménos aceptable, pero que aceptamos finalmente al convencernos de que nos seria imposible recabar otra cosa.

Pues bien; conferenciamos con el Sr. Ministro, le propusimos ciertos términos de avenencia y no los aceptó; procuramos regatear, como vulgarmente se dice, todo lo posible en favor de las provincias que representábamos, y al fin convinimos las condiciones que comprende la enmienda que he presentado. Pero la reunion de Diputados gallegos, á la que dimos cuenta del resultado de nuestras gestiones, creyó que no se debian aceptar esas condiciones y las rechazó: de modo, que la enmienda que yo presenté al Congreso, no era una enmienda que llevara la autoridad de la reunion de los representantes de Galicia. No hubo más sino que así como la Comision nombrada en Diciembre, cuando sometió á la reunion de Diputados gallegos y asturianos las consideraciones que habia sometido al Sr. Ministro de Hacienda, declaró que las aceptaba aunque la reunion las rechazara, la Comision nombrada ahora declaró lo mismo y presentó la enmienda por su cuenta, ó mejor dicho, por mi cuenta. ¿Es buena? ¿Es mala? Por mi parte me alegraria infinito de que fuera mejor de lo que es; y si hubiera yo sido dueño de conseguir la aprobacion de una fórmula determinada, de otra manera la hubiera redactado; pero como no pude conseguir más, la acepté, por las mismas razones que se habian aceptado en Diciembre las condiciones que some-

tió la Comision nombrada entonces á la reunion de Diputados gallegos y asturianos. Entonces pedíamos más rebaja, adujimos las mismas razones que ahora; que las provincias de Galicia y de Astúrias no podian pagar lo que venian pagando, y ménos los recargos; pero al ver la imposibilidad de conseguir más, transigimos; de modo que teníamos que modificar la ley. Era primero el deseo del Sr. Ministro modificarla en sentido favorable á las provincias perjudicadas; pero da dictámen la Comision, que para nuestros propósitos era peor que el proyecto de ley. En esas condiciones sostuve la enmienda y declaré á la reunion que la hacia mia, como declaré igualmente que reconocia que no llevaba la autoridad de los representantes de Galicia y Astúrias; pero si alguna justificacion hubiera necesitado, la hubiera encontrado en la conducta de la Comision de Diciembre que he indicado. (*El Sr. Cos-Gayon pide la palabra.*) ¡Qué remedio! Los grados de bondad que contenga la solucion que he propuesto, es cosa que no se podrá precisar sino por sus resultados; es, como decia ayer el Sr. Maura, un compás de espera; pero la creo preferible á todas las que se han presentado; y como no puedo entrar, porque los límites de una alusion no me lo permiten, á defender el fondo de mi enmienda, despues de repetir la declaracion de que la enmienda se debió exclusivamente á mi iniciativa, me siento, y no digo más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moral tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **MORAL**: Señores Diputados, voy á ser sumamente breve; únicamente voy á pronunciar las palabras precisas para hacerme cargo de la alusion que me ha dirigido el Sr. Urzaiz como indivíduo que fuí de la Comision nombrada por los Diputados y Senadores de las provincias de Galicia para entenderse con el Sr. Ministro de Hacienda con el fin de gestionar lo más conveniente para los intereses de aquellas provincias, extraordinariamente recargadas con el proyecto de ley presentado por la Comision.

El Sr. Urzaiz ha dicho que los cuatro indivíduos que formábamos parte de aquella Comision aceptamos el pensamiento de la enmienda que S. S. ha presentado, y que nosotros dijimos que aunque no fuera aceptada por los demás Diputados de Galicia, nosotros la defenderíamos. Efectivamente, yo, al oir á S. S. que esta enmienda era una autorizacion que concedia al Sr. Ministro de Hacienda, para que en vista de lo extraordinario de los recargos los redujese hasta un límite razonable, á pesar de que tuve el sentimiento de que S. S. no aceptase una enmienda que le leí, en la cual se limitaban estos recargos al máximun del 50 por 100, sin saber que en ella venia envuelta la parte que se referia al actual semestre, dejándola de la misma manera que la habia presentado el Gobierno y la Comision en el dictámen que está sobre la mesa, no sabiendo esto, como el Sr. Ministro de Hacienda merece toda mi confianza, estaba dispuesto á defenderla y apoyarla con el Sr. Urzaiz; pero como quiera que al darse cuenta á la Junta de los Diputados gallegos de esa enmienda, me encontré con que todo quedaba lo mismo para el actual semestre, yo, representante de la circunscripcion de la Coruña, que sale recargada por una cantidad que voy á tener la honra de leer, dije que no podia aceptar la autorizacion en los términos en que se proponia, porque yo no podia convertirme en verdugo del distrito que me ha concedido la honra de representarle.

Mi distrito, que se compone de 16 Ayuntamientos, resulta que ha salido recargado despues de la rebaja concedida por el Sr. Ministro de Hacienda con relacion á la reforma de 31 de Diciembre, de la siguiente manera:

CIRCUNSCRIPCION DE LA CORUÑA.

AYUNTAMIENTOS.	Pagaba en 1881.	Nueva ley.	Mitad diferencia.	Pagará con el proyecto.	Aumento.
Coruña	»	»	»	»	»
Abegondo	12.066	30.332	9.133	21.199	81 por 100.
Arteijo	10.824	34.596	11.886	22.710	109 por 100.
Cabana	6.202	13.226	3.512	9.714	57 por 100.
Cambre	10.334	26.034	8.850	19.184	85 por 100.
Carballo	19.350	63.940	22.295	41.645	115 por 100.
Carral	7.970	14.334	3.182	11.152	40 por 100.
Cesuras	6.016	14.970	4.477	10.493	74 por 100.
Coristanco	9.702	24.152	7.225	16.927	80 por 100.
Culleredo	9.888	27.392	8.752	18.640	89 por 100.
Laracha	12.332	31.930	9.799	22.131	80 por 100.
Malpica	7.964	12.852	3.185	11.149	40 por 100.
Oleiros	8.510	24.816	8.153	16.663	95 por 100.
Oza	12.270	30.922	9.326	21.596	76 por 100.
Santa Comba	13.558	36.266	11.354	24.912	84 por 100.
Total	146.986	389.244	121.129	268.115	82 por 100.

En este concepto no podia de ninguna manera aceptar esa enmienda, sabiendo, y lo digo sinceramente, que esta contribucion, por lo que afecta á la circunscripcion, no va á poder hacerse efectiva.

Dicho esto, ruego al Congreso me dispense por los cortos instantes que le he molestado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra para una alusion.

El Sr. **COS-GAYON**: He de contestar brevemente á las varias alusiones personales que se me han dirigido. La primera exige ya de mí pocas palabras despues de las que habeis oido á los Sres. Urzaiz y Moral,

cuyas explicaciones son, como no podian ménos de ser, exactas. Unicamente añadiré un detalle: puesto que el indivíduo de la Comision que últimamente ha hablado ha creido de interés hacer constar cuál es la actitud de los Diputados por Galicia respecto de la enmienda del Sr. Urzaiz, yo, á los datos que han sido sometidos á la consideracion del Congreso, añadiré uno solo. Los Diputados por Galicia somos 45; la enmienda del señor Urzaiz, que ha sido aceptada por la Comision, fué ámpliamente discutida en una reunion de gran número de Diputados por las cuatro provincias gallegas; y de los 45, entre unos que no asistieron, otros que se abstuvieron de votar y otros que votaron en contra, hicieron que quedasen reducidos á siete los que aceptaron la enmienda del Sr. Urzaiz. Al dia siguiente, despues de nuevas explicaciones de los comisionados de aquella reunion con el Sr. Ministro de Hacienda, se sometió á la misma reunion la idea de apoyar la enmienda del Sr. Maura, y entre los Diputados gallegos que no asistieron, entre los que se abstuvieron de votar y los que votaron en contra, dejaron reducidos á 3 el número de los ministeriales en aquella votacion. (*El Sr. Urzaiz*: Y 12 acordaron votar la enmienda del señor Maura.) Me alegro que S. S. me interrumpa, porque al añadir á las noticias que yo doy las suyas, no hace más que confirmar las mias.

Conste, pues, que de los 45 Diputados gallegos, en la primera votacion no hubo más que 7 al lado del Ministerio y del Sr. Urzaiz, y en la segunda, de los 45 no hubo más que 3. (*El Sr. Urzaiz pide la palabra.*)

El Sr. Nuñez de Haro ha hecho una afirmacion á la cual creo necesario oponer algunas palabras. Su señoría ha dicho que desde el establecimiento de la contribucion de consumos hasta la ley de presupuestos de 1878, las provincias de Galicia y Astúrias habian contribuido lo mismo que las demás, y que desde entonces se viene por las leyes y proyectos concediéndoles cierto privilegio. Niego el hecho en absoluto: no es exacto que, dadas las nuevas bases que hoy se dan á la contribucion de consumos, hayan contribuido jamás las provincias de Astúrias y Galicia en la misma proporcion que las demás de España. Jamás ha sido desconocido el hecho notorio de que la densidad de la poblacion rural en las provincias del Noroeste no guarda proporcion con el estado de riqueza de aquellas provincias. Hay allí en la poblacion rural una densidad que en vez de ser una manifestacion de riqueza como sucede en otras partes, no corresponde á otra cosa sino á una general miseria; y es de advertir que la densidad de poblacion en algunas de las provincias del litoral cantábrico es mucho mayor que la que puede resultar de cualquier estadística general, porque la mayor densidad de la poblacion está en la parte de territorio cultivado, que es una pequeña parte de la provincia respectiva. Por esta razon el legislador ha creido constantemente que no se pude aplicar á aquellas provincias como á las del resto de España la base de la poblacion, y cuando en la ley de presupuestos de 1878 se quiso aplicar dentro de límites muy estrechos el principio de la poblacion para el repartimiento de los consumos, se puso un límite respecto de las provincias del Noroeste y de Canarias.

El Sr. Ministro de Hacienda reconoció la exactitud de mis razonamientos, y tuvo la bondad de admitir, cuando se discutió el proyecto presentado en el mes de Octubre, una enmienda que favoreció á las provincias de Galicia. Despues de esto, y antes de que nadie excitase al Sr. Ministro de Hacienda, como repetidamente ha hecho constar, antes de que las provincias de Galicia acudiesen á S. S. con ninguna clase de reclamacion, y apenas hubo notado que á pesar de lo establecido en la ley de 31 de Diciembre aquellas provincias salian enormemente gravadas en comparacion con las del resto de la Península, trajo por su propia iniciativa un proyecto de disminucion de cargas para esos pueblos.

Estos son los hechos; pero hay que advertir que por la ley de 31 de Diciembre, no solo se ha aplicado la base de poblacion como no se habia aplicado nunca en la ley, sino que resulta además una nueva agravacion para aquellas provincias, porque son las ménos consumidoras de la casi totalidad de las 13 especies de la tarifa primera; de modo que no consumiendo sino una cantidad insignificante, ó no consumiendo de ninguna manera la mayor parte de aquellas especies, como esas especies son uno de los factores del producto, del cual es el otro factor la poblacion, resulta aplicada de una manera implacable á aquellas provincias la base de poblacion, cuando la densidad de poblacion no es allí, como en otras partes, manifestacion de riqueza.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Señores Diputados, habeis observado en el curso de este debate el exquisito cuidado que he tenido de no ocuparme de provincias determinadas, sino de tratar la cuestion en tésis general, en relacion á todas las provincias. El Sr. Cos-Gayon defiende pura y exclusivamente á las provincias de Galicia, y yo creo que hay tambien otras provincias que tienen condiciones especiales de tenerse en cuenta.

Yo he declarado que si el Congreso vota esa autorizacion, serán tenidas en cuenta todas esas indicaciones especiales, en cuanto sea posible dentro de lo que la misma autorizacion establece; pero ahora hago uso de la palabra con objeto de manifestor que en interés de esas mismas provincias de Galicia no quiero que se establezcan diferencias. Yo he reconocido espontáneamente, no que las provincias de Galicia estén injustamente sobrecargadas por efecto de la ley de 31 de Diciembre, sino que el tránsito de los encabezamientos anteriores á los que determina la ley de 31 de Diciembre es bastante fuerte para que se haga de una vez. Esto es lo que yo he reconocido, y lamento que se venga á establecer aquí divisiones entre las provincias; creo que hay qne mirar la cuestion con un espíritu de generalidad más levantado, porque repito que hay muchas provincias que tienen condiciones especiales dignas de ser apreciadas de la misma manera que puedan serlo las condiciones de las provincias de Galicia, provincias qne venian gozando de beneficios determinados por la ley y de que no gozaban las demás que pudieran encontrare en casos análogos.

Repito que si se vota la autorizacion, se tendrán en cuenta todas estas indicaciones, para que el repartimiento del impuesto sea lo más equitativo posible, siempre, por supuesto, dentro de los términos de la autorizacion.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Yo creo no haber dado motivo para que el Sr. Ministro de Hacienda, no ya con-

teste con cierto enfado, pero ni siquiera que conteste de ningun modo; yo no he hecho sino contestar brevemente á dos afirmaciones del Sr. Nuñez de Haro, que en nada se referian al Sr. Ministro. En primer lugar he rechazado la de que Galicia habia siempre pagado lo mismo que las demás provincias de España hasta la ley de presupuestos de 1878, y despues la de que la enmienda del Sr. Urzaiz, admitida por la Comision, tenia en su apoyo los votos de toda la diputacion gallega ó la mayor parte de ella.

Respecto del segundo punto yo no he hecho más que citar los números, que por sí son más elocuentes que ningun argumento; y respecto del primero he asentado la afirmacion contraria á la del Sr. Nuñez de Haro, y para probarlo bastaria el texto mismo de la ley de presupuestos de 1878, porque entonces no solamente no se creó ningun privilegio, sino que lo que se hizo fué respetar el estado de cosas que habia desde el establecimiento de la contribucion de consumos hasta 1878. Lo que entonces se dispuso fué que no se hicieran variaciones en lo anterior; por consiguiente, lo anterior no puede abonar la argumentacion del señor Nuñez de Haro.

Yo lamento más que el Sr. Ministro de Hacienda puede lamentar, ó por lo ménos tanto, que haya que citar en estos debates los nombres de las provincias, y precisamente por eso hemos tenido muy buen cuidado, lo mismo en el voto particular que la minoría conservadora ha presentado, en donde no se habbla de Astúrias ni de Galicia para nada, que en todas las demás cosas que hemos hecho en el cúrso de estos debates, de procurar que desaparezca toda apariencia de privilegio, porque si el privilegio es siempre odioso, en estos momentos pára los Diputados de las otras provincias les podria disgustar, porque aparecen privilegiadas las nuestras; pero á nosotros nos disgusta doblemente, porque no hay nada más irritante que presentar como privilegiadas á las provincias que son las que sufren más que ningunas otras una extorsion exorbitante é intolerable.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Urzaiz tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **URZAIZ**: Ante todo pido al Sr. Cos-Gayon me dispense por haberle interrumpido mientras estaba hablando; pero como ya habia declarado al hacerme cargo de la alusion que me dirigió el Sr. Pardo Balmonte, que la enmienda que habia presentado, y que fué aceptada por la Comision, no podia tener la autoridad y representacion de todos los Diputados de Galicia ni de la mayoría de ellos, porque consigné expresamente que habia sido rechazada por la mayoría de aquellos Diputados, no comprendo el objeto por qué su señoría ha traido aquí los datos de que nos ha dado cuenta. Sin embargo, he de hacer constar que tal como los ha presentado, aparecen de cierta manera que los hace inexactos, no porque no fueran los votos que tuvo mi enmienda en la reunion, ni porque no fueran tres los Sres. Diputados que votaron en contra de la enmienda del Sr. Maura en la misma reunion, sino porque solo asistimos 21 Diputados de Galicia; que de ellos, tres se abstuvieron en la votacion, y solo 11 votaron en contra de la enmienda que he presentado; que en la votacion siguiente sobre si se debia votar ó no la enmienda del Sr. Maura, solo 12 Sres. Diputados opinaron que debia votarse, siete se abstuvieron y tres votaron que no debia votarse. Y no tengo que decir al Sr. Cos-Gayon más que repetir lo que ya dije antes: que esa enmienda no tiene el apoyo de los Diputados de Galicia, porque fué rechazada en la reunion.

En cuanto á mi amigo el Sr. Moral, debo decir que es exacto todo lo que antes en su alusion ha dicho sobre su conducta en la enmienda que tuve el honor de presentar: primero la aceptó porque no se habia enterado bien de ella, y despues alegó que las circunstancias especiales de su distrito le impedian votarla, y así quedó acordado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): El Sr. Pardo Balmonte tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Para hacer una sola declaracion. Señores Diputados, ni en Diciembre, cuando se discutió el proyecto, hoy ley de 31 del mismo mes, ni esta tarde al defender mi enmienda, he pedido un privilegio para las provincias de Galicia, Astúrias y Canarias: yo he solicitado entonces que continuase dentro de la estructura de aquella ley una excepcion justamente en su favor establecida, y mi súplica, mejor dicho, el ruego de todos los Diputados y Senadores de Galicia, Astúrias y Canarias, ha encontrado eco en el Sr. Ministro de Hacienda, el cual ha concedido á dichas provincias la rebaja del 25 ó del 40 por 100 de los tipos medios de las especies.

Y más aún: el Sr. Ministro de Hacienda, inspirándose en un sentimiento de rectitud y de equidad, amplió en su proyecto de 20 de Marzo dicho beneficio en un 5 y 10 por 100 de rebaja del término medio del consumo individual; sintiendo yo de todas veras ignorar los motivos que ha tenido la Comision de presupuestos para prescindir de los párrafos primero y segundo del art. 1.° y de la regla primera del art. 4.° del mencionado proyecto de 20 de Marzo, perjudicando con su dictámen de una manera notoria á las provincias tantas veces repetidas.

Hoy pido por esta enmienda que se imponga solamente á los pueblos de Galicia, Astúrias y Canarias un recargo de 25 por 100 sobre los cupos antiguos, porque es absolutamente imposible que satisfagan un céntimo más, y aun el pago de dicho aumento ha de costarles muchas lágrimas é inmensos sacrificios.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **COS-GAYON**: Puesto que el Sr. Urzaiz tiene tanto empeño en que los hechos aparezcan expuestos con toda claridad respecto al número de votos, y puesto que él está conforme con los datos que aquí se han traido, y reconoce que de los 45 Diputados gallegos, despues de haber sido convocados, solamente siete resultaron ministeriales para apoyar su enmienda el primer dia, y solamente tres resultaron contrarios á la idea de que votáramos todos la enmienda del señor Maura, ya no voy á añadir más que una sola palabra. Entre los Diputados gallegos, los que somos de oposicion estamos en una exigua minoría; sin embargo, en la votacion de ayer sobre la enmienda del señor Maura, por cada Diputado gallego que votó al lado del Gobierno, hubo tres Diputados gallegos que votaron la enmienda del Sr. Maura; ó lo que es lo mismo, de 24 que votaron, las tres cuartas partes lo hicieron en contra del Gobierno, de la Comision y del Sr. Urzaiz, á pesar de que la mayoría de los mismos es ministerial, lo que conviene hacer constar para quitar al asunto todo colorido político.»

Leida por segunda vez la enmienda y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La adicion del señor Batanero al art. 1.°, dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva adicionar el art. 1.° del proyecto de ley que se discute, relativo á la contribucion de consumos, de la manera siguiente:

«A pesar de las prescripciones de la ley, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales de las provincias de Galicia, Oviedo, Leon y Canarias, no podrán ser recargadas en más de un 30 por 100 sobre el impuesto que por este concepto venian pagando en virtud de la excepcion establecida en el art. 15 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1882.=Manuel Batanero.=Antonio del Moral.=C. El Conde de Toreno.=Francisco Sanz.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Manuel Da-Riva.=Adolfo Torrado.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **EGUILIOR**: La Comision no puede admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Batanero tiene la palabra para defender su enmienda

El Sr. **BATANERO** (D. Manuel): Señores Diputados, parece increible que despues del largo debate á que está dando lugar la reforma de la ley del 31 de Diciembre en esta Cámara; despues de las razones expuestas por tantos y tan importantes oradores en demostracion de su insuficiencia, y sobre todo despues de la votacion de ayer, tan exigua para el Gobierno, á pesar de los esfuerzos empleados, y los no ménos enérgicos y valiosos de su auxiliar el señor presidente de la Comision, se empeñe en llevar adelante su propósito, el más disdichado de todos cuantos ha traducido en leyes el Sr. Ministro de Hacienda. Parece increible, en fin, que no le hayan detenido, ya que no tantas observaciones incontestables de amigos y de adversarios, las numerosas abstenciones, que han llegado casi á las tres cuartas partes de los Diputados que componen el Congreso, y que patentizan, aunque el resto hubiese votado sin presion ninguna, que la reforma nace tan muerta como nació el proyecto, que mucho me temo que, despues de todo, no ha de llegar á tener realizacion.

Pero ya que á pesar de tan poderosas razones el Gobierno no desiste, ya que el Sr. Camacho es sordo á nuestras súplicas, hechas en distintas ocasiones por la diputacion gallega principalmente, necesario me es usar de la palabra. Y bien sabe Dios que lo hago con extraordinaria repugnancia; porque realmente, despues de 24 discursos que lleva este debate, de los innumerables que en el período anterior de esta legislatura se pronunciaron, y del fundamental, aunque modesto, con que molesté en aquella ocasion á la Cámara, el ánimo decae ante la esterilidad de tantos esfuerzos y ante la escasa esperanza de que surtan mayor resultado los que me propongo hacer en esta tarde en obsequio de las provincias de Galicia, amenazadas de inminente ruina.

Y lo triste de este asunto, y la razon de por qué no se le pone radical remedio, no es precisamente porque no se comprenda los vicios de que adolece, las dificultades con que tropieza, la bondad de los argumentos que en su contra hemos aducido, y los mayores contratiempos que ha de ocasionar su definitiva ejecucion, sino porque el Sr. Ministro entiende, cree de buena fé que para que el tributo de que se trata éntre en camino de fácil cobro, hay que atacar á las bases fundamentales de su obra y á los principios científicos que en su concepto la informan y se hallan en ella desenvueltos.

Y esta es una equivocacion notoria, pero fatal para Galícia, Astúrias, Canarias y aun Leon, pues no hay duda, y me complazco en reconocerlo, que á no ser por este verdadero alucinamiento, el Sr. Ministro de Hacienda, de una rectitud de intencion tan notoria, creo yo que no se hubiera resistido á recononocer noblemente el error en que se funda su sistema y en la necesidad de proceder á su reforma sobre las bases de la ley anterior, con los aumentos necesarios y proporcionales para producir los 25 millones de pesetas para el Tesoro que en números redondos desea aumentar y que todos estamos dispuestos á concederle.

Y digo que es notoria la equivocacion del Sr. Camacho, como me propongo demostrar esta tarde, con la brevedad que me sea posible y exige el cansancio de la Cámara:

Primero: porque los llamados principios fundamentales de la obra del Sr. Ministro no son sino crasísimos errores que nada tienen de científicos, y que mientras no desaparezcan radicalmente de la ley, jamás será viable.

Segundo: porque los tales principios, y para mí los tales errores, están sobradamente vulnerados con las modificaciones y enmiendas hechas ó aceptadas más ó ménos voluntariamente por S. S., y por lo tanto no les afectaria ni más ni ménos otra nueva y provechosa modificacion.

Y tercero: porque aun en el supuesto de que tales principios científicos y constitutivos de la obra se conservasen en su esencia todavía invulnerables, como se supone por los defensores de la ley y de la reforma que se discute, mi enmienda no los conculcaria, puesto que no propone más que una excepcion de la regla general, cuya justicia y cuya necesidad está reconocida, aunque en medida insuficiente, por el Sr. Ministro de Hacienda.

Respecto del primer punto, no cabe duda que es un error capitalísimo haber tomado por base de consumo la densidad de la poblacion de una manera absoluta, para imponer á cada español igual cuota de contribucion.

Para demostrar el absurdo que resulta de la adopcion de este principio en absoluto como base del impuesto que se discute, aplicándolo en forma de contribucion directa y capitativa, puse en mi anterior discurso un ejemplo y una comparacion entre las provincias de Pontevedra y Albacete, en las que, segun la estadística, tiene la primera 100 habitantes en cada uno de sus kilómetros cuadrados, mientras que la segunda cuenta 13 solamente.

Pues bien; por el sistema de la ley, más ó ménos modificado con las adiciones y reformas, 13 contribuyentes que posean, cultivan y utilizan igual cantidad de terreno é igual riqueza que los 100 de Pontevedra, pagarán 13 unidades de contribucion, mientras los otros pagarán 100 unidades, cual si la poblacion de dos territorios de iguales condiciones y produccion multiplicara exactamente su riqueza en la misma medida que sus habitantes multiplican su fecundidad. Precisamente sucede lo contrario, y se puede ver todavía con mayor claridad llevando el ejemplo á dos familias que poseyeran esos dos kilómetros cuadrados, ó dos fincabilidades de las mismas condiciones.

Supongamos que una de estas dos familias ó matrimonios no tienen hijos y que el otro tiene diez hijos.

Pues bien; ¿podrá decirse que estos dos matrimonios viven con el mismo desahogo? No, seguramente, puesto que uno de ellos disfruta solo los rendimientos de la propiedad, mientras que el otro los tiene que distribuir además entre sus diez hijos. Pues sin embargo, en el criterio de la ley de 31 de Diciembre, y aun en el de la reforma que discutimos, la riqueza de ambas familias, siendo igual, estará gravada, una con doce cuotas de contribucion y la otra con dos; como si la riqueza del fecundo padre de familia estuviese en razon directa del aumento de su familia y de sus necesidades.

Este principio es á mi juicio absurdo, y el conservarlo despues de lo dicho es una verdadera temeridad que no puede engendrar más que desdichas y desigualdades irritantes, y nada se perderia en eliminarlo de la tributacion mientras tenga el carácter de directa.

Otra de las principales equivocaciones sostenidas en la obra del Sr. Ministro de Hacienda consiste en suponer que cada contribuyente consume ó debe consumir la misma cantidad de cada especie por término medio de las sujetas al impuesto.

Este error, más ó ménos injusto en todas partes, da, aplicado á Galicia y á las demás provincias indicadas, un resultado absurdo é irrealizable.

Lo demostré asimismo en mi anterior discurso; lo acaba de decir elocuentemente el Sr. Conde de Toreno, y de una manera muy gráfica ayer el Sr. Feijóo, cuya enmienda voté con fé, y solo despues de desechada aquella y la del Sr. Maura me decidí á sostener la mia; pues en realidad Galicia no puede pagar más de lo que pagaba, y ni aun podia soportar tanto, como sabe el Sr. Ministro por las reclamaciones y los atrasos de centenares de pueblos que no satisficieron sus antiguos cupos.

Efectivamente, las conservas, los licores, la cerbeza, el chacolí, el aceite y la mayor parte de los artículos gravados para el consumo, son completamente desconocidos para los campesinos de la region del Noroeste. El pan de centeno ó de maíz solo lo comen diariamente contadas familias en cada Municipio, siendo este el signo de la mayor riqueza, y el pan de trigo, la carne y el vino solo lo disfrutan en las grandes festividades.

El alimento de aquellos habitantes, sóbrios por necesidad, lo constituyen las legumbres, la patata, la castaña y la leche, y el suponer otra otra cosa y el aplicarles el tipo medio de la ley en todos sus artículos de consumos, para con arreglo á esto imponerles la contribucion, es tan injusto y tan irritante como imposible, repito, de realizar. Así es que nada se perderia tampoco con abandonar este principio y poner á esas provincias en condiciones de contribuir.

Verdad es que á esto se objeta con lo dispuesto en la regla tercera del art. 5.° de la ley, que es otro de los tres capitales principios en que se inspira, y que no es el menor error que ha impedido y seguirá impidiendo su aplicacion.

Efectivamente, al pueblo que no produzca una especie, ó que no la consuma, ó que no tenga facilidad para adquirirla, ó que por estar á grande distancia de las comarcas productoras, ó por carecer de vías de comunicacion, no la pueda utilizar, dice la ley que se le hará una rebaja en el impuesto de un 30 ó de un 40 por 100, pero que seguirá pagando el 60 ó el 70 aunque nada consuma ni produzca de ella.

¿Puede escribirse mayor contrasentido? ¿Puede sostenerse más grande error? ¿Merece la pena que por no vulnerar tamaña injusticia se consienta llevar el absurdo y el imposible á las provincias que representan conmigo la cuarta parte de los Diputados?

Pues bien; demostrado que en abandonar estos errores, si se vulneran los en que descansa el pensamiento del Sr. Ministro, no se vulnera la justicia, que es lo principal, ni ménos los principios científicos de ningun sistema rentístico, paso á señalar las violaciones que de estos principios ó de estos errores ha ejecutado y consentido el Gobierno de S. M., que es el segundo propósito de mis observaciones.

Es indudable que los principios cardinales del proyecto de ley de 24 de Octubre estaban contenidos en las cinco conclusiones de su preámbulo, reducidas á sostener:

Que el señalamiento de los cupos no seria en lo sucesivo un acto discrecional de la Administracion.

Que los cupos tendrian por base dos factores constantes y conocidos: la poblacion y la cifra que representa el término medio del consumo individual de cada especie.

Que el producto de dichos factores no podrá alterarse por ninguna consideracion.

Y que los consumos seguirán en adelante la ley de la poblacion, base fundamental del impuesto.

Pues bien, Sres. Diputados; al desenvolver en el articulado de la propia ley estas conclusiones ó principios, sufre su primera y más capital conculcacion, puesto que en el art. 3.° con respecto á las capitales de provincia y puertos habilitados, y en el 10 con referencia á todos los demás pueblos de la Península, se determina que cuando á juicio de la Administracion conceptúe ésta que las expresadas poblaciones pueden pagar más cupo del que les corresponda con arreglo á los indicados factores, *que debia ser constantemente inalterable*, pueda alterarse sin embargo é imponer el cupo ó el encabezamiento que la Administracion entienda justo, sin limitacion ninguna ni más regulador que su criterio.

Por otra parte, y atendiendo á los justísimos clamores de nuestras provincias y á las reiteradas súplicas de los que las representamos, el Sr. Ministro de Hacienda enmienda de nuevo su proyecto, por segunda vez se separa de la inflexibilidad de sus factores, y admite el principio de la excepcional manera de ser de las regiones del Noroeste, y por medio de su art. 6.° rebaja á las provincias de la Coruña, Pontevedra, Orense y Oviedo en 25 por 100 el tipo medio del consumo individual en todas las especies, y el 40 á las de Lugo y Canarias.

Aun así, fué tan insuficiente la excepcional gracia y esta segunda modificacion en los preceptos cardinales del proyecto primitivo del Sr. Camacho, que segun los datos que tengo aquí, tomados de los *Boletines oficiales* de las provincias de la Coruña y Lugo, duplicó el impuesto en la primera y triplicó en la segunda en la generalidad de los pueblos, habiendo cuadruplicado en muchos y hasta quintuplicado en algunos.

Esto hizo imposible su realizacion; así es que ni siquiera se tomaron los Ayuntamientos el trabajo de repartirlo, constándome además que muchos Ayuntamientos de Galicia y de Astúrias dimitirán mil veces antes que convertirse en ejecutores de la ruina de sus administrados.

Ante este conflicto, y sin desconocer ni dejar de agradecer tampoco la buena predisposicion del Sr. Ministro de Hacienda, ha tenido necesidad de traer á las

Córtes el proyecto de reforma que se discute, que entraña la tercera modificacion del primitivo pensamiento, una nueva conculcacion de los fundamentales principios que lo informaban, una tercera violacion de la inmutable resultancia de los factores y un conocimiento nuevo del principio de excepcion para nuestras provincias, que es el que inspira precisamente la enmienda que he tenido el honor de presentar á la consideracion de la Cámara y que estoy sosteniendo.

Pero ni esta reforma que modifica los efectos de la regla tercera del art. 5.° de la ley de 31 de Diciembre, y que baja el tipo medio de consumo de todas las especies al 30 por 100 para la Coruña, Pontevedra y Oviedo y en un 50 para Lugo y Canarias (ó sea un 5 y un 10 respectivamente sobre la contenida en aquella), ni la reforma de esta reforma hecha por la Comision á la nueva modificacion del Sr. Camacho, y que aceptada por éste constituye la quinta variacion del original proyecto, alcanzan para poner á las provincias del Noroeste en condiciones de poder pagar el impuesto de consumos.

Efectivamente, aun despues de este último remiendo que reduce á la mitad el aumento que hayan podido sufrir los pueblos (siempre que esta gracia no baje del 40 por 100), resultan todavía tan excesivas las cuotas como se comprende deben ser si se tiene presente que por el primitivo proyecto resultaron elevadas en el duplo y en triple las cuotas de la mayor parte de los pueblos de la provincia de la Coruña y mucho más los de la de Lugo.

De manera que, á pesar de esta rebaja y quinta modificacion de la ley en aquellas provincias, se les impondrá el doble y el triple más de lo que venian pagando con gran trabajo.

Por fin, la enmienda del Sr. Urzaiz, reforma de lo propuesto por la Comision, como ésta enmendó la reforma del Ministro, determina la última y sexta variacion del repetido primordial pensamiento de S. S., y le autoriza para que sin atenerse á las reglas establecidas en tantas modificaciones, haga en interés de las provincias y de los pueblos sobrecargados lo que tenga por conveniente.

Ya ve el Congreso que la resistencia del Sr. Ministro de Hacienda á favorecer de una manera positiva y terminante á nuestras desdichadas provincias del Noroeste por temor de no violar los principios constitutivos de la ley de 31 de Diciemnre, es una verdadera obcecacion despues de las variaciones que ha sufrido, que acabo de reseñar, y que demuestra que ya no queda del pensamiento primero del Sr. Camacho ni letra, ni espíritu, ni nada más que unas cifras todavía exorbitantes para los pueblos que tenemos la honra de representar.

Así es, y entrando ya en la tercera y última parte de mis observaciones, que aunque mi enmienda atacara ó modificara de algun modo el pensamiento general y la obra primitiva del Sr. Ministro, no seria por solo esta razon digna de ser rechazada, y al contrario, debiera aceptarse, si era buena, como una sétima reforma mejorada del impuesto.

Pero ni aun esto puede objetarse contra mi enmienda, y entiendo que ella hace conciliable, mejor que la del Sr. Urzaiz, el poder hacer justicia á las provincias agraviadas sin tocar á lo que quede de la ley de 31 de Diciembre despues de las variaciones reseñadas.

Mi enmienda en nada la vulnera ni la toca, porque es una proposicion de excepcion, un artículo independiente y que ni afecta á la ley ni á la generalidad de las provincias. Es un remedio aislado para las que están en condiciones excepcionales.

Además, este principio de excepcion ó privilegio no lo he inventado yo, sino que se consignó en el art. 15 de la ley de presupuestos de 1878, poniendo un límite á la tributacion de las provincias del Noroeste, por la prevision del ilustre Marqués de Orovio, que era entonces Ministro de Hacienda, sin excitacion nuestra ni de nadie y con el asentimiento de las demás provincias, y con lo cual se evitó el conflicto que sin esta medida hubiera tambien sobrevenido.

Principio de excepcion reconocido asimismo como acabo de demostrar, en la ley de 31 de Diciembre y en la modificacion que se discute; de suerte que ante estos datos no puede con verdad alegarse ni que mi enmienda ataque los principios fundamentales de la ley, *ni siquiera que el principio de excepcion no esté aceptado y reconocido como justo y hasta necesario por el mismo Sr. Camacho.*

La diferencia no está, pues, en el principio, sino en la cuantía, puesto que si la ley queda como propuso la Comision y aceptó el Sr. Ministro, los pueblos del Noroeste duplicarán en su generalidad el tributo, y si se aceptase mi enmienda, no podrán ser sobrecargados en más que en el 30 por 100, *parte exactamente proporcional al aumento de los 25 millones de pesetas sobre lo que se venia pagando, que es lo que ha fijado mi consideracion para proponer este tipo.*

Y digo esto porque la autorizacion propuesta por el Sr. Urzaiz y aceptada por el Sr. Minisiro, no la conceptúo practicable y no sé cómo la ha aceptado S. S., pues aunque adversario político, pero agradecido amigo, me duele que no va á salir airoso del conflicto que ha de producirle la autorizacion, y va á purgar la culpa, ó mejor dicho, los errores qne haya podido cometer en su plan de Hacienda.

Efectivamente, autorizarle con el pensamiento de favorecer á Galicia y demás provincias que se hallan en su caso, y por otro lado *impedirle que pueda rebajar el cupo total del impuesto*, es lo mismo que ponerle en la disyuntiva de no hacer nada ó destruir su propia obra.

Porque no hay más remedio: si de la cantidad total presupuestada no se puede hacer rebaja alguna, el favor que se otorga á algunas provincias ó á algunos pueblos tiene que ser precisamente á costa de aumentar los cupos y los encabezamientos de los que ya están favorecidos por virtud de las reformas del señor Camacho.

Por esto entiendo, y concluyo suplicando al señor Camacho que no tiene más remedio que aceptar mi enmienda, para salir de la situacion increible en que le coloca la del Sr. Urzaiz, y para obrar con la justicia que es debida en nuestras desdichadas y sufridas provincias bajo la base de la tributacion anterior, de la excepcion contenida en la ley de presupuestos de 1878 y respetada en principio, aunque en cantidad insuficiente, por la ley de 31 de Diciembre y la que se discute, cuya enmienda contiene el aumento como límite del 30 por 100 sobre aquella tributacion, que es el que le corresponderia proporcionalmente si se hubiese tomado como base para el recargo de los 25 millones de pesetas en que el Sr. Ministro se propuso enriquecer el impuesto.

Porque si no se hace esto, y aunque los pueblos quieran y hagamos nosotros cuanto esté de nuestra parte para que el tributo se realice en la forma que se

propone el Gobierno, me temo no se cobrará aunque para ello hubiera que hacer uso de toda la Guardia civil de la Península; y no por espíritu de rebelion ni de hostilidad, ni por nada que se parezca, sino por imposibilidad física y material, que es la única resistencia posible en aquellos leales y afligidos contribuyentes.

El Sr. **NUÑEZ DE HARO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): La tiene V. S.

El Sr. **NUÑEZ DE HARO**: Señores Diputados, el cansancio de la Cámara se revela en la soledad en que estamos; y lo siento ciertamente, porque los Sres. Diputados no han podido oir ni apreciar el elocuente discurso del Sr. Batanero; pero constará en el *Diario de Sesiones*, y sus paisanos verán que otra voz elocuentísima se ha levantado á defender los intereses de aquellas provincias.

La Comision, por medio del indivíduo que tiene la honra de dirigirse al Congreso, dirá muy pocas palabras en contra de la enmienda de S. S., porque realmente está prejuzgada despues de haber sido desechada la del Sr. Pardo Balmonte, que en esencia es la misma de S. S.; únicamente hará algunas ligeras observaciones, para ver si damos fin á este ya casi interminable debate.

El Sr. Batanero encuentra muy injustos los principios de la ley porque admite como una de sus bases la poblacion. Tratándose de consumos, era natural que entrase este factor como uno de los principales. En todas las leyes de consumos que se han dado se ha admitido, y con permiso del Sr. Batanero, creo que en todas las que se dén habrá que admitir este factor como uno de los esenciales de la ley.

Lo que á mí me extraña es el argumento que ya he oido otra vez á S. S., de que á menor densidad de poblacion corresponde un consumo mayor. (*El Sr. Batanero*: No he dicho eso.)

He creido entenderlo. Creo que el argumento de S. S. era éste, y le ruego, que si me equivoco se sirva advertírmelo para no insistir: si en dos kilómetros cuadrados, decia mi ilustrado amigo, viven cien personas, y éstas consumen lo que la tierra produce, y en igual extension de terreno hay solamente una familia, esta familia está mejor alimentada, porque consume ella sola lo que las otras ciento.

Pero S. S. sabe que en los terrenos donde la poblacion es escasa, el cultivo, si existe, es tambien pobre, é insignificante la produccion; y por lo tanto, no se puede tomar como signo de riqueza el que S. S. acaba de indicar.

Por lo demás, todas las razones que el Sr. Batanero ha expuesto con mucha elocuencia en apoyo de su enmienda, son en el fondo casi las mismas que han empleado sus dignos compañeros, y como han sido contestadas ya por el Gobierno y por la Comision, y está cumplido el deber de cortesía hácia el Sr. Batanero, me siento.

El Sr. **BATANERO** (D. Manuel): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): La tiene V. S.

El Sr. **BATANERO** (D. Manuel): Como en realidad el señor indivíduo de la Comision no ha rebatido ninguno de mis argumentos, la hora es avanzada y notorio el cansancio que van ya produciendo tan largos debates, me limitaré á hacer observar á S. S. que lo que he dicho respecto de la densidad de la poblacion no se puede ni se debe tomar de una manera absoluta.

Si trece indivíduos cultivan un kilómetro cuadrado y cien indivíduos cultivan otro kilómetro cuadrado que está en igualdad de circunstancias para la produccion, es sabido que cada uno de estos cien indivíduos tiene que ser más pobre que cada uno de los trece indivíduos; y por consiguiente, es una injusticia notoria que á cada uno de los ciento se le imponga tanta contribucion como á cada uno de los trece.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de Igualada termine en Balaguer.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 151, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza á D. Cristóbal Castellfort y Rius para construir, sin subvencion ni auxilio del Estado, y en conformidad á la legislacion vigente, un ferro-carril económico que partiendo de Igualada y pasando por Santa Coloma de Queralt y Tárrega, termine en Balaguer.

Art. 2.° El concesionario deberá presentar el proyecto de las obras, para cuyos estudios tiene ya concedida la autorizacion, en el término de un año, y dar principio á su construccion antes de los sesenta dias de la aprobacion del proyecto, y terminarlas en su totalidad á los tres años de dicha aprobacion.

Art. 3.° Si no tuviera cumplimiento cualquiera de las condiciones que se fijan en el artículo anterior, se entenderá caducada la concesion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril que partiendo de Tarragona termine en Rosas.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 151, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los seis de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza á D. José Campderá para construir, sin subvencion ni auxilio del Estado, un ferro-carril trasversal del Principado de Cataluña, que partiendo de Tarragona y pasando por Valls, Igualada, Manresa, Vich y Figueràs, termine en Rosas.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa y aprovechamiento por parte del concesionario de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, con sujecion á las modificaciones que el Gobierno estime convenientes.

Art. 5.° El concesionario deberá dar principio á las obras en cada una de las tres secciones en que el proyecto se divide, dentro del primero, segundo y tercer año respectivamente de otorgada la ley de concesion, y terminarlas dentro de los cuatro años de principiadas.

Art. 6.° Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las leyes especiales de ferro-carriles y á la conduccion de la correspondencia y presos con arreglo á aquellas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision referente al proyecto de ley remitido por el Senado, creando un cuerpo de empleados de comunicaciones de escala cerrada para el servicio de telégrafos y correos. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley de amortizacion de billetes del Banco Español de la Habana, emitidos por cuenta de la Hacienda. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion, acordando se insertase en la *Gaceta* y en el *Diario de las Sesiones* la sentencia á que se refiere:

«Congreso de los Diputados.—*Tribunal de Actas graves.*—Excmos. Sres.: El Tribunal de Actas graves, por sentencia fecha de hoy, de la cual es adjunta copia para que se sirvan ordenar su insercion en el *Diario de las Sesiones* del Congreso y en la *Gaceta de Madrid*, ha declarado la nulidad del acta de la eleccion para Diputados en las actuales Córtes por el distrito de Cartagena, provincia de Múrcia, verificada en los dias 21 y 24 de Agosto último, en lo relativo al Sr. D. Julian Pagán y Ayuso.

Lo que tengo la honra de participar á V. EE. á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 14 de Junio de 1882.=El Secretario ponente, Trinitario Ruiz Capdepon.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

(*Véase la sentencia en el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): Orden del dia para mañana: Discusion sobre el proyecto de ley relativo á los presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba para 1882-83.

Idem id. id. de ingresos y articulado de la ley.

Discusion pendiente sobre el proyecto de ley autorizando á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para contraer préstamos y levantar empréstitos.

Idem id. de la Comision general de presupuestos sobre reforma de las bases del impuesto de consumos.

Dictámen sobre la proposicion de ley declarando compatibles con la diputacion los destinos que en Madrid desempeñen los ingenieros civiles y catedráticos.

Idem id. concediendo un ferro-carril de Granada á Motril.

Idem id. id. de Avila á Salamanca.

Idem id. id. de Igualada á Balaguer.

Idem id. id. de Tarragona á Rosas.

Idem id. para indemnizar á los inquilinos, arrendatarios ú ocupantes de inmuebles que sean expropiados por causa de utilidad pública.

Idem id. concediendo una carretera que desde Renedo termine en Suances.

Idem sobre atribuciones del Gobierno general de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Idem sobre la proposicion de ley incluyendo en la de ferro-carriles de 1877 la línea de Santiago á enlazar en la Tieira con la de Ponferrada á la Coruña.

Discusion pendiente sobre la proposicion del señor Estéban Collantes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

DIEZ APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. García Martinez al art. 41 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley orgánica provincial.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente enmienda al párrafo segundo del número 3.° del art. 41 del proyecto de ley orgánica provincial.

El citado párrafo segundo del núm. 3.° del art. 41 se redactará de esta manera:

«Se exceptúan de esta incompatibilidad los cargos de catedráticos numerarios, con tal de que tengan su residencia en la capital en que funcione la Diputacion para que fueren elegidos.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1882.=Ricardo García Martinez.=Joaquin Alcaide y Molina.=Gabriel de la Puerta.=Emilio Nieto.=Luis Rodriguez Seoane.=Salvador de Albacete.=Joaquin Fiol.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, reformando los artículos 3.°, 180 y 182 de la vigente de reclutamiento y reemplazo del ejército.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los artículos 3.° y 180 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, reformada en 8 de Enero del presente año, se redactarán en los términos siguientes:

«Art. 3.° Queda prohibida la sustitucion, cambio de número y cambio de situacion para el servicio militar en la Península, excepcion hecha entre hermanos.

Solo á los indivíduos que por sorteo fueren destinados á los ejércitos de Ultramar se les consentirá la sustitucion, el cambio de número ó el cambio de situacion en los términos que esta ley establece.

Art. 180. La sustitucion y cambio de número en el ejército de la Península solo se permite entre hermanos que llenen las condiciones de esta ley, subrogándose recíprocamente el sustituto y el sustituido en sus respectivos derechos y obligaciones militares y quedando el sustituido en situacion de recluta disponible cuando el sustituto estuviera libre del servicio militar.

Los indivíduos que por sorteo fueren destinados á los ejércitos de Ultramar cuando dichos sorteos no se hagan por cuerpos enteros, podrán cambiar de número con otros de su mismo reemplazo y provincia, y sustituirse por indivíduo que haya servido en el ejército ó esté libre del servicio militar y no pase de 35 años. En el primer caso, cambian recíprocamente de obligaciones y derechos el sustituto y el sustituido; en el segundo quedará el sustituido en la situacion de recluta disponible como los redimidos á metálico.

Tambien se les permitirá el cambio de situacion con reclutas disponibles de reemplazos anteriores, correspondiendo exclusivamente á las autoridades militares el otorgar estos cambios.

Para que pueda admitirse un sustituto, será tallado y reconocido ante la Comision provincial en la forma que previenen los artículos 168 y 169 para cuando se trate de la aptitud física de un recluta.»

Art. 2.° El párrafo señalado con el núm. 1.° en el artículo 182 de la expresada ley se sustituirá con el siguiente:

«1.° El número que el mozo haya sacado en el sorteo de algun pueblo de la provincia para el mismo reemplazo en que haya jugado suerte el sustituido.»

Art. 3.° A continuacion del art. 183 de la misma ley se añadirá lo que sigue:

«Los mozos de la edad indicada que no hayan servido en el ejército y pretendan ser sustitutos, acreditarán igualmente los requisitos 2.°, 3.°, 4.° y 6.° del artículo 181, y además la circunstancia de haber cumplido en legal forma sus deberes relativos al servicio militar.»

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo al art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1882.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Arenas de Iguña termine en San Vicente de Toranzo.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Arenas de Iguña llegue al pueblo de San Vicente de Toranzo.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1882.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la estacion de Cetina termine en Campillo.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para la inclusion en el plan general de carreteras del Estado de una de tercer órden que partiendo de la estacion férrea de Cetina ó de la carretera antigua de Madrid á la Junquera, y pasando por los baños de Jaraba, empalme en el pueblo de Campillo con la carretera de Tortuera á Alhama.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1882.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, dictando bases para la organizacion de los tribunales militares y formar el Código para el ejército y armada.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, oyendo á la Comision de codificacion militar, redacte y publique las leyes de organizacion, atribuciones y procedimientos de los tribunales militares y los Códigos penales para el ejército y armada, con sujecion á las siguientes

BASES.

Primera. La justicia en el ejército y armada se administrará en nombre del Rey, por tribunales especiales encargados de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Segunda. La jurisdiccion en el ejército y en la armada se ejercerá:

1.° Por el Consejo de guerra ordinario.

2.° Por el Consejo de guerra de oficiales generales.

3.° Por los gobernadores de plazas sitiadas ó bloqueadas y por los jefes de escuadra encargados de sostener algun bloqueo.

4.° Por los generales comandantes de tropas ó de escuadra con mando independiente de los generales en jefe y de los capitanes generales de distrito ó departamento.

5.° Por los capitanes generales de distrito, los de departamento marítimo, comandantes generales de los apostaderos, y por la autoridad jurisdiccional de marina en la corte.

6.° Por los generales en jefe de los ejércitos y comandantes generales en jefe de las escuadras.

7.° Por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que sin perjuicio de sus funciones consultivas tendrá la jurisdiccion suprema en el ejército y armada.

El Gobierno, oyendo al Consejo Supremo de Guerra y Marina, podrá, cuando las circunstancias lo exijan, atribuir jurisdiccion total ó parcial á otras autoridades del ejército ó de la marina que se hallen separadas á grandes distancias ó aisladas de los centros jurisdiccionales ordinarios.

Tercera. El Consejo Supremo de Guerra y Marina se compondrá de consejeros de la clase de tenientes generales, mariscales de campo, vicealmirantes y contraalmirantes, de consejeros togados de los cuerpos jurídico-militares del ejército y de la armada, y de dos fiscales, militar y togado, éste del cuerpo jurídico del ejército: unos y otros con igualdad de atribuciones y representacion en sus funciones respectivas.

La organizacion que se da al Consejo Supremo ha de ser tal, que permita, cualquiera que sea la division de Salas que se haga para entender en asuntos judiciales, que á ellas asistan por lo ménos dos consejeros togados, sin perjuicio de que los casos graves hayan de decidirse siempre en Consejo pleno; pero estableciéndose además la precisa audiencia del fiscal togado en todos los negocios de justicia.

Las autoridades judiciales designadas en los números 3.°, 4.°, 5.° y 6.° de la base segunda ejercerán la jurisdiccion con acuerdo del auditor respectivo del ejército ó de la armada.

Los consejos de guerra que establecen los números 1.° y 2.° de la misma base segunda serán asistidos siempre de asesor del cuerpo jurídico del ejército ó de la armada en su caso respectivo.

Cuarta. Las jurisdicciones de guerra y de marina serán las únicas competentes para conocer respectivamente, con arreglo á las leyes militares del ejército y de la armada, de las causas criminales por delitos cometidos por militares y marinos de todas clases en servicio activo del ejército ó de la marina, así como por los empleados y dependientes de los ramos de Guerra y Marina en activo servicio, ya se encuentren desempeñando sus cargos, de reemplazo ó excedentes, ó con licencia temporal, siempre que formen parte de los cuadros ó escalas de las armas, cuerpos, institutos y establecimientos del ejército ó de la armada, aunque sea con carácter eventual, mientras dependan de los Ministerios de Guerra ó de Marina, ó cobren sueldo ó haber por los presupuestos de dichos Ministerios. Se comprende tambien bajo la denominacion de servicio militar activo el que se hace por los cuerpos de la Guardia civil, de Carabineros, y por cualquier otra fuerza mandada por jefes del ejército ó de la marina militar sujeta á las leyes del ejército ó de la armada, aunque tengan por objeto principal auxiliar á las autoridades administrativas ó judiciales.

Dichas jurisdicciones serán tambien las competentes respecto á los indivíduos del ejército y armada que estén cumpliendo condenas en establecimientos penales militares.

Quinta. Los indivíduos del ejército y de la armada que pertenezcan á las reservas, solo estarán sujetos á las jurisdicciones de guerra ó de marina en los casos en que expresamente lo determinen las leyes ó reglamentos.

Sexta. Se exceptúan de las reglas consignadas en las bases cuarta y quinta, y serán juzgados, por consiguiente, por la jurisdiccion ordinaria:

1.° Los delitos de atentado y desacato á las autoridades no militares.

2.° Los de falsificacion de moneda y billetes de Banco.

3.° Los de falsificacion de sellos, marcas y documentos, siempre que no fuesen de los usados por los jefes, autoridades y dependencias del ejército y de la marina en su servicio ó administracion.

4.° Los de adulterio y estupro.

5.° Los de injuria y calumnia.

6.° Los de infraccion de las leyes de aduanas, contribuciones y arbitrios ó rentas públicas, y las contravenciones á los reglamentos de policía y buen gobierno.

7.° Los que cometiesen los indivíduos de los cuerpos de Guardia civil, de Carabineros y de cualquiera otra fuerza sujeta á las leyes del ejército ó de la armada, cuya mision sea auxiliar á las autoridades administrativas ó judiciales, en lo relativo solamente á sus actos como agentes de las mismas, siempre que el servicio que presten no sea militar, ó el hecho que ejecuten no constituya delito ó falta en el propio servicio militar.

8.° Los cometidos por indivíduos militares antes de pertenecer al ejército ó á la armada, ó estando dados de baja, ó en el desempeño de algun destino ó cargo público civil.

9.° Los cometidos, fuera de los respectivos establecimientos, por los operarios de las fundiciones, arsenales, maestranzas, fábricas y parques de artillería ó ingenieros, que no sean indivíduos del ejército ó armada.

10. Las faltas no penadas en las leyes y reglamentos militares, así como en los bandos de las autoridades del ejército ó armada, con penas mayores que las señaladas en el Código penal ordinario.

Sétima. Las jurisdicciones de guerra y marina serán las únicas competentes, en sus casos respectivos, para conocer de los delitos siguientes:

1.° De los de traicion que tengan por objeto la entrega de una plaza, puesto militar, escuadra, buque del Estado, arsenal ó almacenes de pertrechos navales ó de municiones de boca ó guerra.

2.° De los de seduccion de tropas de tierra ó de mar, ya sean éstas españolas ó ya extranjeras que se hallen al servicio de España, para conseguir que deserten de sus banderas ó buques en tiempo de guerra ó se pasen al enemigo.

3.° De los de seduccion y auxilio á la rebelion y sedicion, cuando tengan éstas carácter militar.

4.° De los de espionaje, insulto á centinelas, salvaguardias ó fuerza armada de tierra ó de mar, de atentado ó desacato á las autoridades del ejército ó marina, y de los de baratería, naufragios y siniestros marítimos, ya se trate de buques de guerra ó de buques mercantes.

Se considerarán como tropa armada que se hallan de faccion, los indivíduos de los cuerpos de Guardia civil y Carabineros, ó de cualquiera otra fuerza del ejército ó de la marina, estando con sus armas y uniformes en actos del servicio, ó con ocasion de él, para los que hubiesen sido nombrados con conocimiento de sus jefes respectivos.

5.° De los de incendio, robo, estafa y hurto de pertrechos, municiones de boca y guerra ó de efectos pertenecientes á la Hacienda militar ó de marina, en los cuarteles, buques del Estado, almacenes, arsenales y otros establecimientos pertenecientes al ejército ó á la armada.

6.° De los cometidos en plazas sitiadas ó bloqueadas por el enemigo, que tiendan á alterar el órden público ó á comprometer la seguridad de las mismas.

7.° De los delitos y faltas comprendidos en los bandos que con arreglo á las leyes pueden dictar en tiempo de guerra los generales en jefe de los ejércitos y los comandantes generales en jefe de las escuadras.

8.° De los delitos cometidos por los prisioneros de guerra y personas de cualquiera clase, condicion ó sexo, que sigan al ejército en campaña ó que conduzcan los buques del Estado.

9.° De los que cometan los asentistas del ejército ó de la marina que tengan relacion con sus asientos y contratas.

10.° De la falsificacion ó adulteracion de los géneros ó provisiones de boca que se suministren á las tropas del ejército ó de la armada, ó que se vendan en el interior de los cuarteles, arsenales, establecimientos militares y en los campamentos.

11.° De los delitos de sedicion, rebelion, robo en cuadrilla de cuatro ó más, cometidos en los territorios declarados en estado de guerra, y de cualesquiera otros cuyo conocimiento les atribuyan las leyes vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

12.° La jurisdiccion de Marina será la única competente para conocer de los delitos de cualquiera clase que se cometan á bordo de las embarcaciones, tanto nacionales como extranjeras, aunque no sean de guerra, que se hallen en los puertos, bahías, radas ú otro punto de la zona marítima del Reino, para juzgar á los

piratas apresados en alta mar, cualquiera que sea el país á que pertenezcan. Será tambien la única competente para conocer de las represalias, contrabando marítimo, naufragios, abordajes, arribadas, y de las infracciones de las ordenanzas de marina en lo referente á la policía en las naves, puertos y zonas marítimas, como de la contravencion á los reglamentos de pesca en las aguas saladas del mar.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, cuando se cometa delito á bordo de las embarcaciones mercantes extranjeras que se hallen dentro de la zona marítima española, y el hecho ocurriese entre sus mismos tripulantes, los culpables que no sean españoles se entregarán á los agentes diplomáticos ó consulares del país cuyo pabellon lleve el buque en que el delito se hubiese cometido, si dichos agentes los reclamasen oficialmente, á no disponer otra cosa los tratados.

13.° Las jurisdicciones de Guerra y Marina conocerán de las faltas especiales que se cometan por los indivíduos del ejército y armada en el ejercicio de sus funciones, ó que afecten inmediatamente al desempeño de las mismas.

Octava. Cuando resulten complicados en una misma causa criminal indivíduos del ejército ó de la armada con otros no sujetos á las jurisdicciones de Guerra ó de Marina, se observarán, para establecer la competencia, las reglas siguientes:

1.ª De las causas cuyo conocimiento corresponda por razon de la materia á la jurisdiccion ordinaria ó á las de guerra ó marina, conocerá contra todos los acusados la jurisdiccion á que la ley atribuya la competencia.

2.ª De las causas por delitos comunes que no estén especialmente penados en los Códigos militar ó de la armada, conocerá la jurisdiccion ordinaria.

3.ª De las causas por delitos especialmente penados en los Códigos militar ó de la armada, que no produzcan desafuero de los acusados no militares, cada jurisdiccion juzgará á los indivíduos de su respectivo fuero, para lo cual se pasará, por la que haya incoado el procedimiento, el tanto de culpa que corresponda.

4.ª Cuando el ejército esté en campaña ó se declare, con arreglo á las leyes, la Nacion ó una parte del territorio en estado de guerra, los militares serán juzgados, por todos los delitos que no causen desafuero, por su jurisdiccion propia, pasando la ordinaria el tanto de culpa correspondiente.

Esta disposicion será aplicable á las causas pendientes en que no se hubiese formulado la acusacion al declararse el estado de guerra.

Novena. Las causas en las jurisdicciones del ejército y la armada se sustanciarán con toda la rapidez y reduccion de trámites compatibles con la buena administracion de justicia, tomando por base para el sumario el procedimiento establecido en las ordenanzas del ejército y de la armada, y dando en todas las actuaciones del plenario intervencion al defensor del acusado para garantía de la defensa.

Será potestativo en el acusado valerse de abogado ó de militar para su defensa.

La ley consignará expresamente los casos en que la necesidad de aplicar rápidamente el castigo para la conservacion de la disciplina y seguridad del ejército y armada autorice la reduccion de solemnidades en los juicios.

Décima. Las sentencias pronunciadas por los Consejos de guerra ordinarios no serán ejecutorias mientras no obtengan la aprobacion de la autoridad superior competente.

Las que no obtuvieren dicha aprobacion, y las en que impongan los mismos Consejos de guerra pena capital ó alguna de las perpétuas, se remitirán para su fallo definitivo al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Las sentencias pronunciadas por los Consejos de guerra de oficiales generales se elevarán en todo caso al Consejo Supremo para su fallo definitivo.

Se exceptúan de las reglas establecidas en los párrafos anteriores las sentencias que recaigan en causas formadas en los ejércitos en campaña, plazas y fortalezas sitiadas ó bloqueadas, en las escuadras en operaciones, y en territorios declarados en estado de guerra, respecto de cuyas sentencias, cualquiera que sea la pena que contengan, deberá establecerse la autoridad competente para su aprobacion.

Del propio modo se exceptuarán de aquellas reglas, en los casos y con las garantías que la ley señale, las sentencias pronunciadas en Ultramar.

Undécima. Los tribunales militares, así en el ejército como en la armada, harán efectivas las responsabilidades civiles declaradas en sus ejecutorias, mientras se limite el procedimiento á la vía de apremio contra los condenados y sus bienes; pero si en la ejecucion surgieren cuestiones que exijan declaraciones de derechos civiles, remitirán su resolucion á los tribunales del fuero comun, suspendiendo con relacion á los bienes objeto de dichas cuestiones todo procedimiento, el cual continuará despues de resueltas aquellas.

Duodécima. Los Códigos penales, así del ejército como de la armada, además de inspirarse en los antiguos preceptos de las ordenanzas, poniéndolos en armonía con los adelantos de la ciencia del derecho, se adaptarán en lo posible á las prescripciones de la ley penal comun.

Establecerán los hechos que constituyan delitos militares, y determinarán con entera precision los que, sin serlo propiamente, se deban incluir en la ley penal militar por las circunstancias cualificativas que en ellos concurran y por la influencia directa que ejercen sobre la moral y la disciplina de las tropas; teniendo en cuenta para las personas que no pertenezcan al ejército ni á la armada, las causas de desafuero numeradas en la base sétima.

Las penas de los delitos que no tengan carácter esencialmente militar, se tomarán del Código penal comun, pero simplificando la escala de penas con arreglo á los principios y adelantos de la ciencia.

Décimatercera. A los acusados militares, así del ejército como de la armada, se les aplicarán las penas establecidas en su respectivo Código penal; y cuando en éste no estuviese previsto el delito, les serán aplicadas las que establezca el Código penal comun.

Siempre que sean juzgados indivíduos no militares por la jurisdiccion militar, no les serán aplicadas otras penas que las establecidas en el Código penal comun, y en la forma que éste determine, si el hecho de que fuesen acusados estuviese previsto en dicho Código; pero se les aplicarán las establecidas respectivamente en los Códigos penales de guerra y marina, si el hecho no estuviese previsto en aquel.

En caso de sublevacion á bordo de los buques se aplicarán siempre á los no aforados las penas del Código especial de la marina, aunque los culpables no tengan plaza á bordo ó vayan solo de pasajeros.

ADICIONALES.

Primera. Las autoridades del ejército y de la armada conocerán á prevencion de los abintestatos y testamentarías de los individuos del ejército y de la marina, cesando en su conocimiento y pasando las diligencias á la jurisdiccion ordinaria tan luego como adquieran carácter contencioso.

Segunda. En campaña, ó cuando un ejército ó una escuadra se hallen en país extranjero, conocerán las autoridades de guerra ó de marina de las reclamaciones por deudas contra los que sigan al ejército ó á la escuadra, haciéndolo en expediente gubernativo que resolverán con audiencia de las partes, acuerdo del auditor y recurso al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 2.° El Gobierno fijará el plazo en que hayan de comenzar á regir las leyes á que se refieren las anteriores autorizaciones, y determinará lo conveniente para su aplicacion á los juicios pendientes.

Art. 3.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que hiciere de estas autorizaciones, en el momento en que acuerde el planteamiento de las leyes á que han de servir de base.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1882.=Señor.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Aprobacion definitiva de las secciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del presupuesto de gastos de la isla de Cuba para 1882-83.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado las secciones segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta del presupuesto de gastos de la isla de Cuba para 1882-83, correspondientes á los ramos de Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, Marina y Gobernacion.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1882.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.

ESTADO LETRA A.

RESÚMEN GENERAL DE GASTOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1882-83.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
		SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.		
1.°		TRIBUNALES. *Personal.*		
	Unico.	Audiencias de la Habana y Puerto-Príncipe..........	»	192.635
2.°		TRIBUNALES. *Material.*		
	Unico.	Audiencias de la Habana y Puerto-Príncipe, dietas, visitas y gastos de justicia....................	»	10.510
3.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS. *Personal.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia....................	258.300	
	2.°	Idem eclesiásticos..............................	20.010	
				278.310
4.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS. *Material.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia....................	5.937'60	
	2.°	Idem eclesiásticos..............................	400	
				6.337'60
5.°		CULTO Y CLERO. *Personal.*		
	1.°	Clero catedral..................................	145.492	
	2.°	Idem parroquial.................................	142.661'60	
				288.153'60
6.		CULTO Y CLERO. *Material.*		
	1.°	Clero catedral..................................	10.000	
	2.°	Idem parroquial.................................	72.547'80	
				82.547'80
7.°		ATENCIONES GENERALES.		
	1.°	Alquileres de edificios.........................	25.376	
	2.°	Reparaciones....................................	12.666	
				38.042
8.°		GASTOS EVENTUALES.		
	1.°	Viajes de eclesiásticos.........................	2.000	
	2.°	Idem y socorros á eclesiásticos que emigren de las Repúblicas de América......................	2.000	
				4.000
9.°		SEMINARIOS.		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	5.196

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
10		GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	56.262
11		GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion	»	32.248
12		RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	
		Total de la seccion segunda		994.242
		SECCION TERCERA.—GUERRA.		
1.°		ADMINISTRACION SUPERIOR.		
		Personal.		
	1.°	Comandancias generales	63.406	
	2.°	Subinspecciones de las armas	72.822	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército y Seccion de Archivo	103.330	
	4.°	Estados Mayores de plaza	64.350	
	5.°	Cuerpo jurídico-militar	30.700	
	6.°	Comandancia general y establecimientos de artillería	111.477'12	
	7.°	Idem id. id. de ingenieros	81.872	
	8.°	Cuerpo administrativo del ejército	302.499	
	9.°	Cuerpo de Sanidad militar	246.050	
	10	Clero castrense	5.250	
				1.081.756'12
2.°		ADMINISTRACION SUPERIOR.		
		Material.		
	1.°	Comandancias generales militares	25.244	
	2.°	Subinspecciones de las armas	5.750	
	3.°	Capitanía general y Estado Mayor	7.000	
	4.°	Estado Mayor de plazas	1.500	
	5.°	Cuerpo jurídico-militar	1.465	
	6.°	Cuerpo administrativo del ejército	5.000	
	7.°	Cuerpo de Sanidad militar	1.350	
	8.°	Clero castrense	300	
				47.609
3.°		OFICIALES GENERALES DE CUARTEL Y EN RESERVA.		
		Personal.		
	Unico.	Generales y brigadieres de reserva y cuartel	»	13.200
4.°		CUERPOS DEL EJÉRCITO.		
		Personal.		
	1.°	Cuerpos permanentes del ejército	7.516.593'41	
	2.°	Cuerpos de reserva	146.065'47	
	3.°	Reclutamiento del ejército	39.788	
				7.702.446'88

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
5.°		CUERPOS DE VOLUNTARIOS.		
	Unico.	Furrieles y bandas de tambores....................	»	247.200
6.°		COMISIONES ACTIVAS Y EXCEDENTES.		
		Personal.		
	1.°	Comisiones activas del servicio....................	300.753	
	2.°	Jefes y oficiales de reemplazo....................	274.589'78	
	3.°	Idem id. en espectacion de embarque..............	102.840	
	4.°	Reservas de Santo Domingo á extinguir............	4.560	
				682.742'78
7.°		HOSPITALES MILITARES.		
		Personal.		
	1.°	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad.......	20.240	
	2.°	Parque sanitario................................	1.680	
	3.°	Arsenal de instrumentos..........................	720	
				22.640
8.°		MATERIALES DIVERSOS.		
	1.°	Utensilio y alumbrado............................	15.675	
	2.°	Hospitales militares..............................	1.090.577'10	
	3.°	Trasportes militares..............................	387.018	
	4.°	Material de artillería............................	102.972'25	
	5.°	Material de obras de ingenieros...................	279.000	
	6.°	Alquileres de edificios y limpieza de letrinas.........	38.000	
	7.°	Culto de capillas................................	296	
				1.913.538'35
9.°		GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS.		
	Unico.	Para esta atencion...............................	»	100.000
10		CRUCES PENSIONADAS.		
	Unico.	Para esta atencion...............................	»	5.260
11		RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por cuentas definitivas...	(Memoria.)	
		Total de la seccion tercera..............................		11.816.392'83

SECCION CUARTA.—HACIENDA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
1.°		SERVICIO GENERAL DE HACIENDA.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion...............................	»	369.700
2.°		SERVICIO GENERAL DE HACIENDA.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion...............................	»	20.500
3.°		ATENCIONES GENERALES.		
	1.°	Alquileres de edificios............................	30.962	
	2.°	Reparaciones de edificios..........................	41.500	
	3.°	Traslacion de caudales............................	10.000	
	4.°	Impresiones de carácter general....................	14.000	
	5.°	Contribuciones...................................	1.000	
				97.462

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
4.°		GASTOS EVENTUALES.		
	Unico.	Para adquisicion de básculas, herramientas y carretillas.	»	4.000
5.°		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.		
		Personal.		
	1.°	Administraciones económicas........................	142.250	
	2.°	Idem subalternas de Rentas y Colecturías............	92.780	
	3.°	Idem de Aduanas....................................	213.790	
	4.°	Resguardo terrestre.................................	247.900	
	5.°	Patrones y marineros...............................	78.880	
				775.600
6.°		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.		
		Material.		
	1.°	Administraciones económicas........................	5.400	
	2.°	Idem subalternas de Rentas y Colecturías............	10.150	
	3.°	Administraciones y Colecturías de Aduanas..........	13.324	
	4.°	Resguardo marítimo.................................	3.000	
				31.874
7.°		EFECTOS TIMBRADOS Y RECAUDACION DE IMPUESTOS.		
	1.°	Efectos timbrados..................................	15.100	
	2.°	Premios de expedicion y recaudacion................	221.000	
				236.100
8.°		DEVOLUCION DE INGRESOS.		
	Unico.	Diferentes conceptos...............................	»	15.000
9.°		LOTERÍAS.		
		Material.		
	1.°	Gastos de los sorteos..............................	39.599'70	
	2.°	Idem de expendicion................................	130.380	
	3.°	Devolucion de ingresos.............................	»	
	4.°	Gastos de certificados y franqueo de correspondencia...	238	
				170.217'70
10		RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	8.203	
	2.°	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	
				8.203
		Total de la seccion cuarta.........................		1.728.656'70

SECCION QUINTA.—MARINA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
1.°		ADMINISTRACION CENTRAL.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion.................................	»	16.392
2.°		PERSONAL DEL JUZGADO.		
	Unico.	Para esta atencion.................................	»	9.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
3.°		CUERPO GENERAL Y DEMÁS DE LA ARMADA.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	210.603
4.°		CUERPO GENERAL Y DEMÁS DE LA ARMADA.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	10.840
5.°		INFANTERÍA DE MARINA Y CONDESTABLES.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	44.066'30
6.°		INFANTERÍA DE MARINA Y CONDESTABLES.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	13.631
7.°		ADMINISTRACION DEL APOSTADERO.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	23.210
8.°		ADMINISTRACION DEL APOSTADERO.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	10.000
9.°		PRÁCTICOS, VIGÍAS, TELÉGRAFOS Y SUBALTERNOS DE PROVINCIA.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	44.748
10		ARSENAL.		
		Personal.		
	1.°	Oficinas del arsenal..............................	58.329	
	2.°	Cuerpo de maquinistas..............................	1.700	
	3.°	Contramaestres..............................	6.676	
	4.°	Marinería de la dotacion y depósito del arsenal.......	8.664	
				75.369
11		ARSENAL.		
		Material.		
	1.°	Raciones de oficiales de mar y marinería............	7.555	
	2.°	Vestuario de marinería..............................	16.212	
	3.°	Maestranza de arsenales..............................	254.278'96	
	4.°	Carena, acopios, etc..............................	280.000	
				558.045'96

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cents.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesos Cents.
12		BUQUES ARMADOS.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	577.351'50
13		BUQUES ARMADOS.		
		Material.		
	1.°	Raciones	99.134'71	
	2.°	Medicinas y envases	9.587	
	3.°	Carbon de piedra	90.000	
				198.721'71
14		HOSPITALES.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion	»	31.848
15		ALQUILERES, REPARACIONES, FLETES, TRASPORTES Y GASTOS DIVERSOS.		
	1.°	Alquileres y reparaciones	19.688	
	2.°	Fletes y pesos	60.000	
	3.°	Distribucion de caudales	1.000	
	4.°	Portes de correos y telégramas	3.000	
	5.°	Derechos de importacion	10.000	
	6.°	Quebranto de moneda	2.500	
	7.°	Giro de letras	1.000	
				97.188
16		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	1.066'75	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	
				1.066'75
		Total de la seccion quinta		1.922.081'22
		SECCION SEXTA.—GOBERNACION.		
1.°		GOBIERNO GENERAL.		
		Personal.		
	1.°	Gobierno general y su Secretaría	135.300	
	2.°	Casa del Gobierno y quinta de los gobernadores generales	1.810	
				137.110
2.°		GOBIERNO GENERAL.		
		Material.		
	1.°	Gobierno general y su Secretaría	6.000	
	2.°	Casa del Gobierno y quinta de los gobernadores generales	3.000	
				9.000
3.°		TRIBUNAL DE IMPRENTA.		
		Personal.		
	Unico.	Tribunales de la Habana y Puerto-Príncipe	»	9.900

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
4.°		TRIBUNALES DE IMPRENTA.		
		Material.		
	Unico.	Gastos de las fiscalías de imprenta de la Habana y Puerto-Príncipe.........................	»	1.500
5.°		GOBIERNOS DE PROVINCIA.		
		Personal.		
	Unico.	Gobiernos civiles de provincia....................	»	127.050
6.°		GOBIERNOS DE PROVINCIA.		
		Material.		
	Unico.	Gobiernos civiles de provincia....................	»	11.000
7.°		GUARDIA CIVIL.		
	Unico.	Cuerpo de la Guardia civil........................	»	2.647.516'98
8.°		ORDEN PÚBLICO.		
		Personal.		
	Unico.	Cuerpos de seguridad y vigilancia................	»	701.703'72
9.°		ORDEN PÚBLICO.		
		Material.		
	Unico.	Gastos del servicio de los cuerpos de seguridad y vigilancia.................................	»	20.000
10		SERVICIO DE SANIDAD.		
		Personal.		
	1.°	Servicio facultativo..............................	23.600	
	2.°	Falúas de sanidad................................	6.550	
	3.°	Lazaretos...	900	31.050
11		SERVICIO DE SANIDAD.		
		Material.		
	1.°	Junta superior....................................	800	
	2.°	Falúas de sanidad................................	1.899	2.699
12		CONSEJO DE ADMINISTRACION.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion................................	»	38.380
13		CONSEJO DE ADMINISTRACION.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion................................	»	2.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
14		CORREOS.		
		Personal.		
	1.°	Administracion central..........................	28.960	
	2.°	Idem provincial.................................	88.760	
				117.720
15		CORREOS.		
		Material.		
	1.°	Administracion central..........................	6.100	
	2.°	Idem provincial.................................	12.800	
	3.°	Gastos de conducciones..........................	136.457	
	4.°	Conducciones marítimas..........................	822.000	
				977.357
16		TELÉGRAFOS.		
		Personal.		
	Unico.	Servicio general de telégrafos..................	»	374.950
17		TELÉGRAFOS.		
		Material.		
	1.°	Servicio de telégrafos.—Construccion............	15.000	
	2.°	Idem id.—Explotacion............................	134.952	
				149.952
18		ATENCIONES GENERALES.		
	1.°	Alquileres de edificios.........................	87.368	
	2.°	Reparacion de idem..............................	4.000	
	3.°	Impresiones.....................................	33.730	
				125.098
19		GASTOS EVENTUALES.		
	1.°	Dietas para comisiones extraordinarias de sanidad.....	400	
	2.°	Correspondencia que conducen los buques particulares.	6.600	
	3.°	Pasaje de relegados criminales..................	5.000	
	4.°	Gratificacion del escribano de gobierno.........	2.000	
				14.000
20		BENEFICENCIA.		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	93.153
21		PRESIDIOS.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	204.846
22		PRESIDIOS.		
		Material.		
	1.°	Veterinario y fotógrafo.—Manutencion y forraje.......	4.066	
	2.°	Vestuario de la compañía y escoltas de los confinados...	43.333	
				47.399

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
23		SUBCOMISION DE ARBITRAJE.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion...........................	»	9.480
24		SUBCOMISION DE ARBITRAJE.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion...........................	»	1.692
25		GASTOS EXTRAORDINARIOS.		
	1.°	Gastos reservados de vigilancia.....................	37.000	
	2.°	Telégramas por el cable.........................	20.000	
				57.000
26		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	5.484'22	
	2.°	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas................................	(Memoria.)	
				5.484'22
		Total de la seccion sexta...........................		5.917.040'92

Palacio del Senado 19 de Junio de 1882.=Servando Ruiz Gomez, presidente.=Feliciano Herreros de Tejada.=José Laureano Sanz.=Cosme Barrio Ayuso.=Salustiano Sanz.=Manuel Ortiz de Pinedo.=Antonio Vazquez Queipo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Boixader al art. 8.° del dictámen de la Comision, declarando con derecho á indemnizacion á los inquilinos, arrendatarios ú ocupantes de inmuebles que sean expropiados por causa de utilidad pública.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso que se sirva aprobar la siguiente enmienda al proyecto de ley que declara con derecho á indemnizacion á los inquilinos, arrendatarios ú ocupantes de inmuebles, que sean expropiados por causa de utilidad pública:

En el art. 8.°, donde dice «La primera mitad de los que ejerzan la profesion de arquitectos,» se pondrá á continuacion: «La primera mitad de los que ejerzan la profesion de ingenieros industriales.

La primera mitad de los que sean profesores mercantiles, ó en su defecto de los que ejerzan la profesion de peritos mercantiles.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1882.=Isidro Boixader.=Juan Fabra y Floreta.=Joaquin Planas.=Francisco de Martinez Brau.=Manuel Ibarra.=Juan Piñan.=Salvador Bayona.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, creando un cuerpo de empleados de comunicaciones, de escala cerrada, para el servicio de correos y telégrafos.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, creando un cuerpo de empleados de comunicaciones, de escala cerrada, para el servicio de correos y telégrafos, lo ha examinado detenidamente, y de conformidad con lo acordado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se crea un cuerpo de empleados de comunicaciones, de escala cerrada, para el servicio de correos y telégrafos.

Art. 2.° Por ahora, y hasta tanto que todos los empleados del cuerpo de comunicaciones reunan las condiciones necesarias de aptitud para ambos servicios, se dividirá en dos secciones: de correos y de telégrafos, sin que los empleados de la primera puedan prestar servicio en la segunda, ni los de ésta en aquella, ínterin no sean admitidos mediante los ejercicios de oposicion ó exámen correspondientes.

Continuarán, sin embargo, reunidos provisionalmente ambos servicios en las estaciones-estafetas á que se refiere el Real decreto de 14 de Octubre de 1879.

Art. 3.° Los empleados activos ó cesantes que cuenten más de quince años de servicios efectivos en los ramos de correos y telégrafos, sin que hayan sido nunca separados ni corregidos por faltas, formarán desde luego parte del cuerpo de comunicaciones en su seccion de correos.

Art. 4.° Los actuales empleados de correos, desde la clase de oficiales quintos hasta la de primeros de administracion inclusive, y los cesantes de las mismas categorías que cuenten cinco años por lo ménos de servicio en el ramo, podrán aspirar al ingreso en el cuerpo de comunicaciones y su seccion de correos, siempre que acrediten en el plazo de dos años, ante el tribunal que se nombrará al efecto, los conocimientos necesarios de aritmética, geografía é itinerarios postales de España, legislacion especial de correos y del sello y timbre del Estado, tarifas nacional y extranjeras y contabilidad especial del ramo.

Art. 5.° Los actuales empleados de correos desde jefe de negociado arriba, y los cesantes de las mismas categorías, que cuenten cinco años de servicio en el ramo, podrán igualmente ingresar en el cuerpo de comunicaciones, seccion de correos, siempre que se sometan en el plazo de dos años á exámen y sean aprobados en las materias comprendidas en el artículo anterior para las clases de oficiales, y además de geografía postal universal, lectura y traduccion de lengua francesa, tratados postales vigentes, con los reglamentos para la trasmision de la correspondencia y su contabilidad especial, practicando además un ejercicio de copia y reduccion de escala de planos.

Art. 6.° Los actuales empleados del cuerpo de telégrafos que quieran habilitarse para poder optar á los destinos de la seccion de correos, se someterán á exámen de las materias expresadas para los de este ramo en los artículos 4.° y 5.°, segun que pertenezcan á una ú otra categoría de las comprendidas en los mismos, con excepcion de las que hubieren sido objeto de los

ejercicios que hicieron para su ingreso ó ascensos en el cuerpo actual de telégrafos.

Art. 7.° Los tribunales de exámenes á que se refieren los artículos anteriores, se compondrán:

Para las clases de oficiales de administracion de quinto á primero inclusive, de cinco vocales de Real nombramiento, uno á propuesta de la Sociedad Geográfica Española y cuatro de la Direccion general del ramo, de la clase de jefes de administracion, á saber: dos de la activa y dos de la de jubilados de correos, siendo presidente el de mayor categoría de los cinco.

Y para las de jefe de negociado en adelante, de un consejero de Estado de la seccion de Gobernacion, presidente; del director del Instituto Geográfico, del jefe de la seccion de correos de la Direccion general del ramo, y de dos vocales más elegidos libremente por el Gobierno, el uno entre los catedráticos de idiomas de los Institutos de Madrid, y el otro entre personas de especial competencia y de categorías análogas á la de jefe superior de administracion.

Los expresados tribunales formarán y someterán á la aprobacion del Gobierno, por conducto de la Direccion general, que informará sobre ellos, los programas de los exámenes respectivos, que se publicarán en la *Gaceta*.

Art. 8.° La Direccion general formará un escalafon especial de la seccion de correos, en el cual serán comprendidos los empleados que hayan sufrido los exámenes á que se refieren los artículos 4.° y 5.°, cuyo escalafon se publicará en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, admitiendo reclamaciones sobre el mismo á los interesados por el término de dos meses, y en el cual se colocará á cada indivíduo en la categoría del más alto destino servido, por órden de antigüedad, contada desde la fecha de la toma de posesion. A los que dejaren pasar el plazo señalado en los artículos 4.° y 5.° sin solicitar el exámen establecido en los mismos, no se les contará la antigüedad para los efectos del escalafon sino desde la fecha en que sean aprobados en el exámen.

Art. 9.° Las vacantes que ocurran desde la clase de oficiales cuartos de administracion arriba, se proveerán necesariamente por ascenso y órden riguroso de antigüedad, entre los empleados que cuenten tres años de servicio efectivo dentro del mismo escalafon en la categoría inmediata inferior.

Si no los hubiere con esta circunstancia, se recurrirá á los más antiguos, sin bajar de los que cuenten dos años.

Art. 10. Los empleados de la seccion de telégrafos, que por virtud de los artículos 3.° y 6.° pasen á figurar en el escalafon de la seccion de correos, conservarán su puesto y denominacion en el escalafon de telégrafos, en cuya seccion obtendrán sus ascensos como hasta el dia, mientras no desaparezca por completo la division de secciones y se verifique la constitucion definitiva del cuerpo de comunicaciones.

Todos los empleados de la seccion de correos, y los habilitados de telégrafos que presten servicio en aquel ramo, serán designados por Real órden, á propuesta de la Direccion general, para prestar el de las ambulancias: el director nombrará los ayudantes y conductores, y en ambos casos precederá un concurso.

Art. 11. El ingreso en el cuerpo de comunicaciones se verificará en adelante por la clase de oficiales quintos de administracion y en virtud de convocatorias que se llevarán á efecto en la misma forma y con las mismas condiciones que hoy se verifican para los oficiales segundos de telégrafos; pero añadiendo á los ejercicios que á éstos se exigen, los correspondientes á las asignaturas de geografía é itinerarios postales de España, legislacion especial de correos y del sello y timbre del Estado, tratados postales, contabilidad especial del ramo y tarifas nacional y extranjeras.

Los indivíduos que ingresen en el cuerpo de comunicaciones conforme á lo dispuesto en este artículo, figurarán á la vez en los dos escalafones correspondientes á las secciones de correos y telégrafos, á continuacion de los últimos admitidos en las mismas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.° y 10 para la seccion de correos, y en el reglamento orgánico de telégrafos para su seccion correspondiente.

Art. 12. El tribunal de oposiciones para el ingreso en el cuerpo de comunicaciones por la clase de oficiales quintos será presidido por el director general, con voto, y se compondrá de cuatro vocales más y cuatro suplentes designados de Real órden entre las clases de jefes de administracion del cuerpo ó de las secciones separadas de correos y telégrafos; pero en este caso se nombrarán dos vocales al ménos de cada seccion.

Art. 13. Para todos los efectos de la escala se considerarán en lo sucesivo asimiladas las categorías y denominaciones de la seccion de telégrafos á las de la administracion civil: de forma que los inspectores se considerarán como jefes de administracion en sus cuatro grados; los directores como jefes de negociado de primera, segunda y tercera clase; los subdirectores primeros y segundos como oficiales de primera y segunda clase de administracion; los jefes de estacion como oficiales de tercera clase, y los oficiales primeros y segundos como oficiales de cuarta y quinta clase respectivamente.

Art. 14. Los aspirantes de correos y los de telégrafos formarán un solo cuerpo, que se denominará de aspirantes de comunicaciones, divididos en dos clases, asignándose á la primera el sueldo de 1.250 pesetas y el de 1.000 á la segunda.

Art. 15. Los actuales aspirantes del ramo de correos podrán ingresar en el cuerpo de aspirantes de comunicaciones si en un plazo de dos años son aprobados en los ejercicios y reunen las condiciones de edad y sanidad que se exigen á los aspirantes de telégrafos, y además en el de nociones de geografía é itinerarios postales de España y tarifas de correos y telégrafos.

Art. 16. Los actuales aspirantes de telégrafos podrán ingresar en el cuerpo general de aspirantes de comunicaciones en el momento en que acrediten mediante exámen, y en un plazo de dos años, su competencia en las asignaturas de nociones de geografía é itinerarios postales de España y tarifas de correos y telégrafos.

Art. 17. En las convocatorias que se hagan para proveer las plazas de oficiales quintos del cuerpo de comunicaciones serán admitidos con preferencia para la colocacion los indivíduos del cuerpo de aspirantes de comunicaciones.

Art. 18. No se proveerán en lo sucesivo plazas de aspirantes de comunicaciones sino en virtud de convocatoria para el ingreso por la clase de aspirantes segundos, á cuyo fin sufrirán los interesados un exámen de lectura y escritura al dictado, gramática castellana, lectura y traduccion del francés, aritmética,

nociones de geografía ó itinerarios postales y tarifas de correos y telégrafos, ante un tribunal compuesto de dos jefes de negociado de la seccion de telégrafos y uno de la de correos, designados por la Direccion general para cada convocatoria, y presidido por el más antiguo de los vocales.

Los aprobados pasarán á la escuela de telegrafía práctica.

Art. 19. Los funcionarios activos y cesantes de ambos ramos quedan exentos del exámen de las materias que tengan aprobadas con anterioridad á la presente ley.

Art. 20. Dentro de cada una de las categorías, el personal de correos y telégrafos prestará sus servicios en los puntos á que sea destinado cada empleado por la Direccion general.

Art. 21. Las plazas de administradores de estafetas que tienen asignado sueldo de 750 pesetas serán provistas por concurso, á que podrán optar los sargentos y cabos del ejército y armada que hubiesen estado por lo ménos ocho años en servicio activo.

Se exceptúan por ahora aquellos puntos en que haya estaciones telegráficas, de conformidad con la segunda parte del art. 2.°

Art. 22. Los funcionarios subalternos de la Direccion general, los conductores, peatones, ordenanzas y carteros rurales de poblaciones mayores de 2.000 vecinos, serán nombrados por la Direccion general en virtud de solicitudes documentadas y escritas de su puño y letra, que presentarán cuando las vacantes se anuncien en el *Boletin oficial*, prefiriéndose siempre á los licenciados del ejército y armada, y entre ellos á los que hayan servido más tiempo que el ordinario en virtud de reenganches.

Los empleados de estas clases que sirven en la actualidad y lleven cinco años sin defecto, por lo ménos, en su destino, serán considerados de igual modo que los que se nombren en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, aunque no reunan la condicion de haber servido en el ejército.

Art. 23. Los empleados nombrados ó respetados con arreglo á los dos artículos anteriores no podrán ser separados sin justa causa, prévio el oportuno expediente.

Art. 24. Por la Direccion general de correos y telégrafos se formará y someterá á la aprobacion del Gobierno un reglamento de servicio interior del cuerpo de comunicaciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1.° Las vacantes que ocurran en las diferentes categorías de la seccion de correos, hasta tanto que haya dentro de la misma empleados hábiles para ocuparlas con arreglo á la presente ley, se cubrirán conforme á las disposiciones vigentes hasta el dia.

2.° Se procederá desde luego á una convocatoria para ingreso en el cuerpo de comunicaciones por las clases de oficiales quintos y aspirantes segundos.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1882.=Felix García Gomez, presidente.=Cándido Martinez.=Miguel Martinez de Campos.=Cristóbal Rodriguez de los Rios.=José Alonso y Morales de Setien, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley relativo á la amortizacion de billetes del Banco español de la Habana, emitidos por cuenta de la Hacienda.

La Comision nombrada para examinar el proyecto de ley referente á la amortizacion de billetes emitidos por cuenta de la Hacienda por el Banco Español de la Habana, tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente proyecto de ley, que es el mismo presentado por el Gobierno de S. M., salvo pequeñas modificaciones introducidas en su redaccion para aclarar su sentido, de acuerdo con el Sr. Ministro de Ultramar.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los billetes del Banco Español de la Habana, denominado ahora de la isla de Cuba, emitidos por cuenta de la Hacienda con destino al pago de gastos de la pasada guerra, que existan en circulacion, continuarán ejerciendo las funciones de numerario, en las mismas condiciones que tienen en la actualidad, en tanto se procede á la amortizacion de dichos valores, con arreglo á lo dispuesto en la presente ley.

Art. 2.° Los productos en venta de los bienes del Estado que se enajenen, ó cuya indebida posesion por parte de sus dueños se legitime en debida forma despues de promulgada esta ley, como igualmente de la redencion de censos y atrasos por rentas y contribuciones anteriores al 1.° de Julio de 1879, se recaudarán en billetes de la emision de guerra con destino exclusivamente á la amortizacion de la misma.

El precio de los bienes que hayan de venderse ó ser objeto de composicion con el Estado y el capital de los censos redimibles se fijará en oro, sin perjuicio de que el Estado perciba el valor equivalente en billetes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.°

Queda autorizado el Ministro de Ultramar para expedir un reglamento que facilite, sin menoscabo de los intereses públicos, la más pronta realizacion de estos recursos por medio de la Administracion, ó encomendándola, si lo cree necesario, á agentes especiales, que prestarán fianza y serán remunerados con un tanto por ciento de las sumas recaudadas por su gestion.

Art. 3.° Los billetes entregados al Tesoro en pago por los conceptos expresados en el artículo anterior se admitirán á los deudores al cambio efectivo que mensualmente se fijará, á propuesta de la Direccion de Hacienda de la Isla, por el gobernador general, quien dictará acuerdo, con audiencia del Consejo de autoridades, teniendo en cuenta el término medio de las cotizaciones de la plaza de la Habana durante la primera, segunda y tercera semana del mes corriente, y los demás datos é informes indispensables para el mayor acierto, sin perjuicio de la aprobacion del Ministro de Ultramar.

El tipo así fijado regirá para la entrega de los billetes de libre disposicion que ejecuten las cajas del Tesoro en pago de obligaciones del material.

Art. 4.° Las oficinas de Hacienda liquidarán en la primera quincena de cada mes los ingresos habidos durante el anterior por arbitrios aplicables á la amortizacion de billetes, y caso de que no llegasen á 200.000 pesos nominales, se completará la diferencia con remanentes de la renta de loterías, mientras los productos de esta renta se recauden en dicha especie, adquiriendo el Tesoro en otro caso los billetes que falten al cambio corriente en plaza.

Si, por el contrario, resulta exceso de ingresos, se considerará ampliado en igual suma el mínimun de amortizacion.

Art. 5.° El producto de los arbitrios de amortizacion ingresará directamente en las cajas del Banco Español en la Habana y en las de sus sucursales. A falta de éstas, lo percibirán representantes que dicho establecimiento nombrará bajo su responsabilidad.

El Banco y sus agentes recibirán los billetes destinados á la amortizacion bajo factura triplicada, marcándolos á presencia del pagador con un sello que los haga incirculables. Se exceptúan de esta inutilizacion los billetes llamados fraccionarios, que ingresarán en el Tesoro.

Las operaciones de comprobacion y cancelacion se verificarán dentro de los treinta dias siguientes á la entrega de los billetes al Banco, y hechas las bajas consiguientes en la cuenta de anticipos sin interés á la Hacienda, se procederá á la quema de los billetes amortizados.

El Tribunal territorial de Cuentas de la Isla, la Direccion general de Hacienda, la Junta de hacendados y el Banco Español nombrarán representantes que intervengan y presencien aquella operacion, de la cual se levantará acta notarial.

Mensualmente se publicará en la *Gaceta de la Habana* y en los *Boletines oficiales* de la Isla el número y valor de los billetes quemados y un estado detallado, que tambien se insertará en la *Gaceta de Madrid*, de los amortizados durante el mes anterior y del total que debe quedar en circulacion.

Art. 6.° A los cuatro meses de publicada esta ley en la *Gaceta de Madrid*, el Banco Español amortizará los billetes que figuren como emision propia en el pasivo de dicho establecimiento, segregando los precisos al efecto de las existencias libremente disponibles que tenga en caja.

Tan luego como el Banco haya amortizado los billetes de su actual emision, comunicará á la Direccion general de Hacienda de la Isla el número y valor de los mismos, y con intervencion de dicho centro directivo procederá á inutilizar las planchas en que se tiraron, poniendo en circulacion, á medida que lo exija la marcha normal de sus operaciones, nuevos billetes de distinto modelo, que serán pagaderos en metálico á presentacion.

Las cajas públicas admitirán los nuevos billetes como metálico en los pagos que hayan de hacerse al Estado en efectivo.

Art. 7.° El Gobierno dispondrá oportunamente la recogida de los billetes menores de un peso que forman parte de la emision de guerra y cuyo reembolso corresponda á la Hacienda.

Los billetes de esta clase serán canjeados por monedas de nuevo cuño, valor de 50, 20, 10, 5, 2 y un centavos de peso.

Art. 8.° Tan luego como el importe de los billetes circulantes por cuenta de la Hacienda quede reducido á 10 millones de pesos nominales, el Gobierno someterá á las Córtes un proyecto de ley para extinguir de una vez el resto de la emision de guerra.

Art. 9.° Se autoriza al Ministro de Ultramar para celebrar un convenio con el Banco Español de la isla de Cuba, que asegure el auxilio de dicho establecimiento en la ejecucion de esta reforma, bajo las condiciones más ventajosas para el Estado, poniendo término á las reclamaciones pendientes de una y otra parte.

Art. 10. El Ministro de Ultramar dará oportunamente cuenta á las Córtes del uso que hiciere de las autorizaciones que en la presente ley se le conceden, y expedirá los reglamentos necesarios para su puntual cumplimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA.

La amortizacion de billetes dispuesta por la presente ley no podrá empezar á realizarse antes del 1.° de Enero de 1883.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1882.=Ventura García Sancho, presidente.=Antonio Maura.=Jacobo Sales.=Francisco Rodriguez del Rey.=Antonio de Vivar.=Juan Montilla, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sentencia del Tribunal de actas graves referente á la del distrito de Cartagena, provincia de Múrcia.

Número 3. En el Palacio del Congreso de los Diputados, á 14 de Junio de 1882, en el expediente de eleccion para Diputados en las actuales Córtes por el distrito de Cartagena, en lo referente á D. Julian Pagán y Ayuso, sobre validez ó nulidad de la mencionada eleccion, verificada en el mes de Agosto último, y en cuyo expediente, que ante Nos ha pendido y pende, se ha mostrado parte el candidato D. José Prefumo y Dodero, representado por el Sr. Diputado D. Eleuterio Maisonnave, y en el acto de la vista el Diputado electo, representado por el Sr. Diputado D. Juan Montilla:

1.° Resultando que el distrito de Cartagena lo constituyen 16 secciones, y elige tres Diputados, habiendo sido aprobada el acta por el Congreso en lo relativo á los Sres. D. Manuel Cassola y Fernandez y Don Salvador Albacete y Albert, proclamados por la Junta general de escrutinio en union con el Sr. D. Julian Pagán y Ayuso, respecto al cual fué declarada grave por la Comision de actas:

2.° Resultando que, segun aparece del acta de escrutinio general y de las parciales de las 16 secciones, la votacion obtenida respectivamente por los Sres. Pagán y Ayuso y Prefumo y Dodero, que seguia inmediatamente en votos al primero, es la que se consigna á continuacion:

SECCIONES.	Votos obtenidos por el Sr. Pagán.	Votos obtenidos por el Sr. Prefumo.
Casa Ayuntamiento de Cartagena	132	122
Cármen (Cartagena)	24	40
San Isidro, Diputacion de la Magdalena	153	138
La Caridad (Cartagena)	103	118
San Diego (Cartagena)	60	120
Pozo Estrecho	118	78
San Félix	60	40
San Ginés	42	52
La Union	74	25
Fuente-Alamo	30	15
Mazarron	95	75
Aguilas	37	17
Totana	100	60
Caravaca	101	266
Alhama y Aledo	225	40
Librilla	70	40
Total de votos	1.424	1.246

3.° Resultando que en el acto de la eleccion en la seccion de Aguilas se halló presente un delegado especial del gobernador de la provincia, que examinó detenida y minuciosamente á su satisfaccion todo lo que juzgó oportuno, presenciando las operaciones electorales desde el principio hasta el fin, anotando por su propia mano en el escrutinio los nombres designados en las papeletas de votacion, las cuales leia por sí mismo, de cuyos hechos se protestó por un vocal en el acto del escrutinio general: que votaron 275 electores de los 318 de la seccion, y que solo resultaron 273 papeletas, explicándose esta diferencia porque despues de

haberse inscrito en las listas por los interventores los nombres de dos electores sobre cuyo derecho se hizo reclamacion, la Mesa acordó no depositar en la urna dichas dos papeletas; y que se protestó por otro elector la admision indebida á su juicio de cinco votos, protesta que fué contestada y desechada por la Mesa, sin que relativamente á ella exista en el expediente documento alguno:

4.° Resultando que la eleccion se verificó en la seccion de Totana el dia 24 de Agosto, apareciendo que tomaron parte 300 electores de los 384 de que consta la seccion, sin que se mencionen en el acta parcial, que no contiene protesta ni reclamacion alguna, las causas que hubieran hecho necesaria la variacion del dia señalado en el Real decreto de convocatoria para que se verificaran las elecciones: que en el acto del escrutinio general uno de los vocales de la Junta protestó por el envío de un delegado del señor gobernador de la provincia, á pretesto de alteracion del órden público, y el cual delegado adoptó las violentas y graves medidas de suspender primero y prohibir despues la eleccion, cuando el alcalde mandó que continuase la que se verificaba el dia 21 de Agosto último, deteniendo, por último, á dicha autoridad local, porque era público y notorio que figuraban como votantes en la eleccion verificada el dia 24 muchas personas ausentes, incapacitadas y muertas, y gran número de retraidos é indiferentes que no quisieron hacer uso del sufragio, sin que llegara á 50 el número de electores que tomaron parte en dicha eleccion: que 10 indivíduos afirman en acta notarial levantada en 18 de Setiembre último los hechos atribuidos al delegado del gobernador en la anterior protesta, y además que ni en el dia 21 de Agosto, ni en los próximos anteriores y siguientes, se alteró el órden público en Totana, ni ocurrió ningun hecho que pudiese hacer concebir sospechas de que por álguien se intentara turbar la tranquilidad del vecindario, acerca de cuyo último extremo certifica tambien el primer teniente de alcalde de la repetida localidad; habiéndose negado el Juzgado á admitir la informacion *ad perpetuam* que para acreditar los expresados hechos intentó practicar D. José María Crespo Cánovas; y que en otra acta notarial, levantada en Totana el 2 de Octubre último, confirman de nuevo los indicados abusos y violencias ejecutadas por el delegado con el auxilio de la fuerza pública, además del requirente D. Bernabé Espejo, el alcalde, cuatro interventores y cinco testigos, de cuyo conocimiento da fé el notario autorizante:

5.° Resultando que en el acto del escrutinio general, y con referencia al acta de la seccion de Alhama y Aledo, que aparece sin protesta ni reclamacion alguna, el vocal D. Trinidad Martinez Fortun entregó un acta notarial y protestó de la falsedad de aquella, comprobada á su juicio por la declaracion que ante el depositario de la fé pública hacian el 26 de Agosto cinco interventores, diciendo que noticiosos de que la eleccion habia sido falseada, y deseando justificarse como personas honradas, aseguraban que el resultado que produjo el escrutinio en dicha seccion fué de 125 votos para el Sr. Pagán y 60 para el Sr. Prefumo, añadiendo el Sr. Martinez Fortun que la falsificacion debia haberse cometido, bien levantando un pliego de los en que se hallaba extendida el acta, bien suplantando las firmas del presidente é interventores:

6.° Resultando que nueve interventores más y Don José Moreno se adhirieron á dicha protesta, añadiendo éste que tambien protestaba por el envío de un delegado del señor gobernador durante los dias de elecciones; porque existiendo estafeta en Alhama, no se entregó el certificado del acta, yendo á cumplir esa formalidad en la Administracion principal de correos de Múrcia; hechos estos últimos que aparecen plenamente justificados en el expediente, así como el de que dicho certificado no se entregó en la referida Administracion principal de Múrcia hasta el dia 22 de Agosto último á las doce y cinco minutos de la tarde:

7.° Resultando que la copia del acta de la seccion de Alhama que existe en el expediente se halla extendida y manuscrita en dos pliegos sueltos de papel del sello de oficio, al parecer con distinta marca de fábrica: que en la última plana del primero de estos pliegos se consigna solo en guarismos el resultado de la votacion, y en la primera plana del segundo pliego se hallan las firmas del alcalde presidente y de los seis interventores, despues de las palabras «sobreraspado=una por una=vale:» que en la línea 18, plana 3.ª del primero de los pliegos se hallan en efecto las palabras «una por una,» pero no escritas sobreraspado: que la firma del interventor Juan Cano Ruiz estampada en el sobre impreso con que la repetida copia de acta se recibió en la Secretaría del Congreso, no parece hecha por la misma mano que las del mismo indivíduo estampadas al pié de las copias del acta de la seccion y de la de escrutinio general (folio 93 del expediente), todo lo cual viene á confirmar la manifestacion de los 11 indivíduos de la Junta general de escrutinio que protestaron de la falsedad denunciada por Martinez Fortun y corroborada por la manifestacion hecha ante notario por cinco de los seis interventores que compusieron la Mesa de la tantas veces repetida seccion:

8.° Resultando que remitida el acta á este Tribunal, y citados y emplazados los interesados en la misma, el electo D. Julian Pagán y Ayuso confirió su representacion á los efectos del Reglamento al Sr. Diputado D. Juan Montilla, que la aceptó, y D. José Prefumo y Dodero, único compareciente de los candidatos que aparecen vencidos, al Sr. Diputado D. Eleuterio Maisonnave:

9.° Resultando que ni el Sr. Pagán y Ayuso ni su representante el Sr. Diputado D. Juan Montilla hicieron uso de la facultad consignada en el art. 59 del Reglamento del Tribunal, haciéndolo solo el Sr. Diputado Don Eleuterio Maisonnave en la representacion antedicha; y despues de exponer los hechos y consideraciones legales que estimó convenientes, pidió que se acordara la nulidad de la eleccion de la seccion quince (Alhama y Aledo) del distrito de Cartagena; que su repesentado el candidato D. José Prefumo y Dodero resultaba elegido por mayoría de votos y tenia acreditada su aptitud legal, ó en otro caso que el Tribunal propusiese al Congreso se sirviera resolver que, resultando falsificadas las actas de la referida seccion, se procediera en ella á nuevas elecciones;

Visto, siendo ponente el Vocal Sr. D. Trinitario Ruiz Capdepon:

1.° Considerando que aun sin tomar en cuenta los hechos ocurridos en las secciones de Aguilas y Totana, existen méritos suficientes para negar autenticidad al resultado de la votacion que aparece en la copia del acta de la seccion de Alhama y Aledo que se halla en el expediente, y cuya resultancia es idéntica á la de la copia de la misma acta que se presentó á la Junta de escrutinio general, y en virtud de la cual fué proclamado Diputado electo D. Julian Pagán y Ayuso, en

el concepto de haber obtenido mayoría sobre el candidato Sr. D. José Prefumo y Dodero:

2.° Considerando que deduciendo los 225 votos computados al Sr. Pagán y Ayuso en la seccion de Alhama y los 40 que en la misma seccion se computaron al Sr. Prefumo y Dodero, queda el primero en minoría de votos con relacion al segundo, y es por consiguiente nula la proclamacion de aquel hecha por la Junta general de escrutinio:

3.° Y considerando que la sentencia del Tribunal de Actas graves de 22 de Diciembre de 1879, invocada por la representacion del Sr. Prefumo y Dodero, no tiene aplicacion al presente caso, porque allí se trataba de resolver cuál de los dos candidatos que habian sido proclamados por la Junta general de escrutinio de Lugo como Diputados electos tenia derecho preferente para completar la representacion de tres Diputados de aquel distrito, mediante á que el Congreso habia admitido como Diputado á un candidato que no habia sido proclamado por la Junta general de escrutinio, y en el expediente de que ahora se trata, lo único que corresponde decidir al Tribunal es de la nulidad ó validez del acta del distrito de Cartagena en lo referente al Diputado electo y proclamado por la Junta general de escrutinio, D. Julian Pagán y Ayuso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de la eleccion para Diputados en las actuales Córtes por el distrito de Cartagena, provincia de Múrcia, en lo referente á D. Julian Pagán y Ayuso, verificada en los dias 21 y 24 de Agosto del año próximo pasado, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la mesa del Congreso, y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Emilio Castelar.=Félix García Gomez.=Ramon Rodriguez Leal.=Francisco Silvela.=Alberto de Quintana.=Manuel Avila Ruano.=Manuel Becerra.=Fernando Cos-Gayon.=Trinitario Ruiz y Capdepon.

Publicacion=Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí el Diputado Secretario ponente, Vocal del Tribunal de Actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1882.=Trinitario Ruiz y Capdepon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 17 DE JUNIO DE 1882.

SUMARIO. Abrese á las ocho y media de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision una enmienda del Sr. Espinosa de los Monteros al presupuesto de Fomento de la isla de Cuba.=Queda sobre la mesa una comunicacion del Ministerio de la Guerra referente á los documentos reclamados por el Sr. Canalejas.=Continúa la discusion sobre la totalidad del presupuesto de Fomento de la isla de Cuba.=Reanuda su interrumpido discurso, en contra, el Sr. Villanueva.=Discurso del Sr. Apezteguía, de la Comision, primero en pró.=Alusiones personales de los Sres. Batanero (D. Antonio) y Crespo Quintana.=Rectificaciones de los Sres. Villanueva, Apezteguía y Batanero.=Discurso del Sr. Armiñan, segundo en contra.=Del Sr. Apezteguía, de la Comision, segundo en pró.=Del Sr. Portuondo, tercero en contra.=Del Sr. Rodriguez Correa, de la Comision, tercero en pró.=Discutida la totalidad de la seccion sétima, se procede á la de los capítulos.=Se lee el 1.° y una enmienda al mismo del Sr. Portuondo.=La Comision no la acepta.=Discurso de su autor en apoyo.=Del Sr. Merelles en contra.=Rectifican ambos señores.=Retira la enmienda el Sr. Portuondo y se da lectura de otra del Sr. Betancourt.=La Comision la acepta.=Da las gracias el Sr. Betancourt, y queda aprobado el capítulo 1.° con la enmienda.=Sin debate se aprueban los capítulos 2.°, 3.° y 4.°=Se lee el 5.° y una enmienda del Sr. Espinosa de los Monteros.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Espinosa en apoyo.=Del Sr. Dabán para contestar á una alusion personal.=Del Sr. Merelles en contra.=Rectificaciones de los Sres. Espinosa y Merelles.=Queda retirada la enmienda, y es aprobado el capítulo 5.°, así como los siguientes hasta el 11, al que presenta una enmienda el Sr. Armiñan, que la Comision acepta, quedando aprobado con todos los demás que comprende la seccion sétima.=Se da lectura de la seccion octava, «Estado.»=Observacion del Sr. Portuondo.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifica el Sr. Portuondo, y sin más debate se aprueba la seccion octava.=Asimismo se aprueba sin discusion la seccion novena, «Fernando Póo.»=Pasan á la Comision cuatro enmiendas del Sr. Portuondo al dictámen relativo al presupuesto de ingresos y articulado de la ley para la isla de Cuba.=Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la amortizacion de billetes del Banco Español de la Habana.=No habiendo quien pida la palabra, se aprueban los diez artículos que comprende, lo mismo que la disposicion transitoria.=Pasa este proyecto á la Comision de correccion de estilo.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de Comision correspondiente á la seccion primera del presupuesto de la isla de Cuba.=Se suspende la sesion.=Eran las doce.=Continúa la sesion á las tres.=Pasan á la Comision correspondiente ocho exposiciones presentadas por el Sr. Hermida, del Cabildo, del Ayuntamiento y de varios vecinos de Santiago y de los Ayuntamientos de Congo, Infesta, Touro, Boimorto y Arzua, provincia de la Coruña, pidiendo se apruebe el dictámen sobre el

ferro-carril que partiendo de Santiago termine en los montes de la Tieira.=El Sr. Ministro de Hacienda manifiesta no contestar en el acto á las preguntas del Sr. Atard, por no hallarse éste presente.=El señor Conde de Sallent rectifica algunas de las palabras dichas el dia anterior por el Sr. Mesa, relativas á la alteracion del órden público en Palma de Mallorca.=El Sr. Alcalde apoya su proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril desde Cartagena al Rincon de San Ginés.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Continúa la órden del dia y la discusion pendiente sobre reforma de las bases del impuesto de consumos.=Enmienda del Sr. Candau al art. 1.°=Discurso del autor en apoyo.=Suspende breves momentos su discurso para leer el Sr. Ministro de Fomento dos proyectos de ley: el uno, sustituyendo por otro el art. 4.° de la ley de Enero de 1880 sobre las líneas férreas de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto, y el otro sobre sustitucion de una referencia hecha en el art. 58 de la ley vigente sobre expropiacion forzosa á otro artículo de la misma ley.=Pasan estos dos proyectos de ley á las Secciones para nombramiento de Comision.=Continúa su discurso el Sr. Candau y lo termina.=Discurso del Sr. Eguilior, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Candau, y retira la enmienda.=Se procede á la discusion del art. 1.°= Discurso del Sr. Rodriguez Seoane en contra.=Del Sr. Urzaiz en pró.=Rectificaciones de los dos señores.=Se aprueba el artículo en votacion nominal.=Se suspende esta discusion.=Sin ella son aprobados los dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden desde Renedo á Suances, y otro aprobando el crédito concedido para la construccion de un cuartel destinado á la Guardia civil de Madrid.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion de la Diputacion provincial de Cádiz referente al dictámen sobre bases del impuesto de consumos.=Se declaran conformes con lo acordado, y aprueban definitivamente, los siguientes proyectos de ley: uno concediendo un ferro-carril que partiendo de Tarragona termine en Rosas; otro sobre amortizacion de billetes del Banco Español de la Habana; otro sobre construccion de un ferro-carril desde Igualada á Balaguer, y últimamente, aprobando las secciones sétima, octava y novena del presupuesto de gastos de la isla de Cuba.=El Sr. Presidente manifiesta haber recibido una comunicacion del Senado poniendo en conocimiento de los Sres. Diputados que pueden pasar cuando gusten al edificio de aquel alto Cuerpo Colegislador para ver el cuadro de Pradilla que representa «La Rendicion de Granada.»=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de Código de comercio.=A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acuerda reunirse en Secciones el lunes.=Orden del dia para el mismo: dictámen sobre el proyecto de ley relativo á los presupuestos generales del Estado de la isla de Cuba para 1882-83; discusion pendiente sobre el proyecto de ley autorizando á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para contraer préstamos y levantar empréstitos; idem id. de la Comision general de presupuestos sobre reforma de las bases del impuesto de consumos; idem id. regularizando las carreras civiles de la administracion de Ultramar; idem id. haciendo extensiva la de retiros de 2 de Julio de 1865 al personal auxiliar de ingenieros; idem id. de organizacion provincial; idem sobre la proposicion de ley concediendo un ferro-carril de Granada á Motril; idem id. para indemnizar á los inquilinos, arrendatarios ú ocupantes de inmuebles que sean expropiados por causa de utilidad pública; idem sobre atribuciones del gobierno general de las islas de Cuba y Puerto-Rico; idem id. declarando compatibles con la diputacion los destinos que en Madrid desempeñen los ingenieros civiles y catedráticos; idem id. incluyendo en la de ferro-carriles de 1877 la línea de Santiago á enlazar en la Tieira con la de Ponferrada á la Coruña; discusion pendiente sobre la proposicion del Sr. Estéban Collantes, y reunion de Secciones.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las ocho y media de la mañana, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Espinosa de los Monteros, á los capítulos 5.°, 7.° y 9.° de la seccion sétima, «Fomento,» referente al dictámen de la Comision sobre los presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba para 1882-83. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 134, *que es el de esta sesion.*)

Se acordó quedase sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el documento á que se refiere:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. las hojas de servicio y de hechos del comandante que fué del arma de caballería, D. Mariano De-Creeft, pedidas por el Sr. Diputado Don José Canalejas en la sesion del dia 26 de Abril último, segun expresa la comunicacion de V. EE. del siguiente dia. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1882.=Arsenio Martinez de Campos.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Igualmente se acordó quedase sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente y los estados que en la misma se mencionan:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. estados de los vestuarios que tienen los cuerpos de infantería, caballería é ingenieros, como propiedad de los mismos por estar á su cargo la construccion, con las cantidades que se consignan anualmente en los presupuestos para este objeto debiendo añadir que, segun expuso el director de artillería en escrito de 4 Mayo último, los cuerpos de este arma solo tienen el vestuario correspondiente á sus plazas reglamentarias y que no existen otros que los anteriormente expresados. Se acompaña tambien un estado del armamento existente, para satisfacer el pedido del Sr. Diputado D. José Canalejas á que se refiere la comunicacion de V. EE. de 27 de Abril último. Dios guarde á V. EE. muchos años.=Madrid 14 de Junio de 1882.=Arsenio Martinez de Cam-

pos.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Tambien se acordó quedase sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos que en la misma se mencionan:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. las hojas de servicios y de hechos del capitan que fué del arma de infantería D. Agustin Brañas, pedidos por el Sr. Diputado D. José Canalejas en la sesion de 26 de Abril último, segun expresa el oficio de V. EE. del siguiente dia. Dicha hoja de servicios está totalizada por fin del mes de Abril de 1874, en que el interesado pasó al ejército de Cuba, en cuyo ejército y en el mismo año fué baja definitiva, no habiendo podido facilitar los datos posteriores la Direccion general de aquella arma porque solo existirán en la Capitanía general de la mencionada isla. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1882.=Arsenio Martinez de Campos.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: En contestacion á su escrito de 27 de Abril último, en la parte relativa al estado de las fortificaciones, al expediente del reglamento de trasportes militares y al de organizacion del ejército, cuyas noticias ha pedido el Sr. Diputado D. José Canalejas, de Real órden manifiesto á V. EE. no es posible remitir el primer documento citado por la necesaria reserva que debe guardarse en punto tan importante para la defensa del país; que se halla en tramitacion el reglamento de trasportes militares por las vías férreas, pendiente en la actualidad del exámen por el Ministerio de Fomento para enviarlo despues á informe del Consejo de Estado en pleno, y que respecto á las modificaciones que se introducen en la organizacion del ejército todos los documentos pertinentes al asunto se acompañaron al proyecto de ley discutido en ambas Cámaras y convertido ya en ley por la sancion de S. M.=Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1882.=Arsenio Martinez de Campos.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del presupuesto de gastos en la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 142, *sesion del* 2 *del actual;* Diario *núm.* 147, *sesion del* 9 *de idem;* Diario *número* 148, *sesion del* 10 *de idem;* Diario *núm.* 150, *sesion del* 13 *de idem;* Diario *núm.* 151, *sesion del* 14 *de idem;* Diario *núm.* 152, *sesion del* 15 *de idem, y* Diario *número* 153, *sesion del* 16 *de idem.*) Sigue la discusion de la totalidad de la seccion sétima, «Fomento.»

El Sr. Villanueva continúa en el uso de la palabra, primero en contra.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señores Diputados, muy poco tiempo voy á distraer vuestra atencion, porque aun cuando en realidad me queda bastante que decir sobre la seccion del presupuesto que estamos discutiendo, tengo el propósito de no dilatar sino lo estrictamente necesario la aprobacion de aquel; para cuyo efecto omitiré las consideraciones que en otro caso habria hecho, y que no hubieran sido completamente inútiles, pero que ahora no considero oportunas cuando observo que es un deseo general el de concluir cuanto antes con este asunto.

Ocupábame en el último dia, al terminar las horas de sesion, en el exámen de una cuestion, no diré que la de más importancia de la seccion de Fomento, sobre todo si la consideramos en general, sin distincion de tiempos y circunstancias, pero sí de las que más interés ofrecen con relacion á la isla de Cuba en los momentos presentes. Y afirmé esto, porque ya por las consideraciones que hice en el dia pasado y otras que desde luego han de ocurrirse á los Sres. Diputados, es fácil comprender que nada debe alcanzar en Cuba tanta importancia como todo lo que se refiera á la inmigracion, ó sea á llevar á la isla de Cuba los brazos necesarios para el sostenimiento de su produccion y de su agricultura, que perecerá sin duda si no se sustituye el trabajo que va faltando; porque este elemento, sin el que nada en el mundo industrial es posible, es en aquellas provincias de tal suerte indispensable, que sin él seria imposible que allí continuara la vida, no digo como hoy, sino ni aun en circunstancias muy inferiores.

Partiendo de estas premisas, hice algunas consideraciones sobre lo que es y significa la cantidad que en el presupuesto se consigna para este objeto; cantidad sumamente insignificante, con la que absolutamente nada puede hacerse, por más que signifique que por parte del Estado, ó mejor dicho, por parte de la Comision, que fué quien consignó esta cantidad, ha habido la mira de satisfacer una necesidad apremiante y de no olvidarse por completo de un fin importantísimo y preferente. ¿Pero se consigue algo con esto? Al contrario; tal vez sea perjudicial, porque de este modo parece como que ya el Gobierno ha cumplido con su deber respecto de este punto, sin hacer en realidad cosa ninguna, pues como la cantidad fijada es tan pequeña, ni sirve para el objeto á que se destina, ni siquiera para que se hagan trabajos preparatorios que el dia de mañana puedan dar resultado. Este es el gravísimo mal que nos amenaza, sobre todo si tenemos presente que el problema es de tal natureleza y está planteado en tales términos, que se nos viene encima y no admite espera.

Para atender, pues, de una manera más conveniente á esta necesidad, recordaba ayer á la Cámara que habia venido discutiendo algunas de las secciones del presupuesto, é indicando en todas ellas las economías que, á mi juicio, debieran haberse introducido: unas sobre el proyecto que el Gobierno presentó á las Córtes y otras por el Gobierno mismo antes de traerlo á la Cámara, porque así se habrian conseguido rebajas muy considerables, que aplicadas ahora á este objeto, no le dejarian indotado, aunque siempre en la inteligencia de que consignara en este capítulo todo lo que, segun he dicho, es posible rebajar en este proyecto de presupuesto, porque en otro caso nos le dotaria con una suma excesiva, ó al ménos poco en armonía con la situacion actual de la isla de Cuba. Y al terminar las horas de sesion, empezaba, no á indicar una por una

todas las economías que se hubiesen podido hacer, pero sí á presentar en conjunto las que evidentemente eran posibles, permitiéndome indicar aproximadamente la cifra á que se hubiera podido llegar sin grandes esfuerzos.

Tomando, pues, la cuestion desde este punto, voy á continuar, ofreciendo de nuevo que seré muy breve. Al discutir la seccion de Gracia y Justicia, me parece que indiqué los aumentos que habia, y los combatí. Pues bien; esos aumentos, por unas ó por otras razones, importan la suma de 62.000 duros; es decir, que en esta seccion, que no es una de las que han estado ni están muy castigadas en el presupuesto ni de las que cuentan con dotacion pequeña para los servicios que comprende, hay, sin embargo, un aumento mucho mayor que la cantidad que ahora se destina para inmigracion.

En la seccion de Hacienda tambien determiné distintas partidas, algunas de las cuales ascienden á cantidades muy considerables, y entre otras, recordareis que me fijé en estas que voy á citar. La dotacion para escribientes, que importaba nada ménos que 90.000 pesos, y de cuya cifra muy bien se podian haber rebajado 30.000. El servicio de loterías, que costaba este año doble que el pasado, porque los 41.000 pesos en papel que importaba la impresion de los billetes se convierten ahora en 36.000 en oro; servicio en el que tambien podia haberse hecho alguna economía, segun me parece que demostré de una manera concluyente. En los premios de recaudacion y en el servicio de contaduría recordará igualmente la Cámara que encontré algo que censurar, porque habiéndose establecido el Tribunal de Cuentas, y debiendo tener ménos trabajo la Contaduría, se aumentan sin embargo sus gastos en cerca de 40.000 duros; y en los premios de recaudacion, porque hay algunos tributos que se gravan con el 10 por 100, cosa que en ninguna parte sucede y que no sé por qué ha de pasar en Cuba. Y por último, dentro de la seccion de Hacienda os hablaba tambien del Tribunal de Cuentas, sobre el cual la opinion general de los Diputados cubanos en la legislatura anterior fué que no debia constituirse en la Habana, sino establecerse una Sala especial en el Tribunal de Cuentas de la Nacion, lo que daba por resultado una economía de 90 ó 100.000 duros, que se gastan contrariando el principio que sirve de base á todas las leyes, inclusa la de presupuestos de la isla de Cuba, ó sea al de la asimilacion, y sin conseguir por otra parte el fin que el Gobierno se propone, porque hay razones que no se le deben ocultar, y que yo recordé á la Cámara, que se oponen á ello de un modo fatal y necesario.

Nada hablaré de la seccion de Marina, porque la Comision ha comprendido perfectamente que en ésta se podia hacer una economía de cerca de seiscientos mil duros, y la ha realizado.

Tambien en Gobernacion expuse lo necesario para justificar la posibilidad de algunas economías, fijándome principalmente (y esto sin hacer mencion de la ya célebre propuesta del Sr. Marqués de Campo, porque la he considerado siempre irrealizable, no por lo que en el fondo representa, sino por lo que se refiere á la forma) en los gastos de conduccion del correo de la Península á la isla de Cuba, porque si como yo indicaba se hubiera tenido en cuenta por el Ministerio que este servicio no debe pagarse solo por el Tesoro de Cuba, sino que debe asignarse la parte que corresponda á la Península y á Puerto-Rico, de los 720.000 duros que importa este servicio, se habria logrado introducir una rebaja en este gasto por lo ménos de las dos terceras partes, que ascienden á unos 432.000 duros. Y despues de esto, en la parte referente á la administracion, con detenimiento bastante, hice notar que si de acuerdo con el pensamiento general que existe, se hubiera estudiado á tiempo y realizado ahora una nueva division territorial, disminuyendo el número de Gobiernos civiles, de los que por lo ménos dos de los seis existentes se consideran por todos innecesarios, tambien se habria logrado un beneficio para el presupuesto que, sin exagerar, se elevase á la suma de 50 á 60.000 duros.

Respecto de la seccion de Fomento que estamos discutiendo, tambien demostré ayer que se han podido hacer economías solo con no aumentar los gastos de personal de algunos servicios, como los de montes, minas y otros; lo que sin duda ha debido hacerse, ya que se deja la misma consignacion para material y ninguna reforma se hace en el importantísimo ramo de instruccion pública. Traducido todo esto en cifras, y teniendo en cuenta que ahora no hay resultas de ejercicios cerrados que figuraban en anteriores presupuestos, se obtienen como resultado que serian economías los aumentos que aparecen y que vienen á ser de más de 100.000 pesos.

Y por último, aun se puede hacer otra economía. En la seccion de Estado, que despues se discutirá, vereis que este año se aumenta el personal, porque se crean legaciones y consulados...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero el Sr. Diputado está discutiendo todos los presupuestos; pase porque discuta los pasados, pero los futuros...

El Sr. **VILLANUEVA**: No es mi ánimo ese, señor Presidente. Estaba haciendo un resúmen de las economías...

El Sr. **PRESIDENTE**: Comprendo que hay una fórmula para que S. S. hable de todos, pero yo no hago más que llamarle la atencion.

El Sr. **VILLANUEVA**: Procuraré complacer al Sr. Presidente, y le prometo que no me extralimitaré: si me he referido á la seccion de Estado, ha sido por una necesidad del debate.

Decia que tambien en la seccion de Estado habia posibilidad de rebajar, y se hubiera hecho con solo aplicar al pago de los servicios que aquella comprende la misma regla que indiqué al tratar de la conduccion marítima del correo, mediante la que por ser una carga nacional debia repartirse entre todas las provincias. Y en este concepto, tampoco creo que exagero si afirmo que debian rebajarse de lo que paga hoy la isla de Cuba tres quintas partes, dos que pagaria la Península y una Puerto-Rico, con lo cual resulta una economía de 87.000 duros. Respecto á la seccion de Guerra, me parece que será bastante que os recuerde aquellas aspiraciones sobre una nueva organizacion, que yo traje al debate, y con las que se obtenian rebajas en los gastos por una cantidad considerable que llega á algunos millones de duros. Y para concluir, hágase un resúmen de todas estas economías, que como habeis visto algunas de ellas se elevan á muchos millones de reales, y dígaseme ahora si realizándose todo lo que yo he indicado no hubiera sido posible que, al llegar á esta seccion de Fomento y encontrarnos con un objeto de tan vital interés como la inmigracion, se hubiese contado con una suma más respetable que la de 50.000 duros que se presupone, y con la que es imposible que se pueda lograr cosa alguna de provecho.

Ya ve la Cámara que cuanto he dicho respecto á este punto y cuanto expuse en el dia último no es una exageracion mia, sino que todo es perfectamente realizable, y que si desde luego se hubiera hecho, pensando el Gobierno con tiempo respecto de cada uno de los puntos que he tenido la honra de indicar, hoy figuraria en este presupuesto un auxilio digno de quien le presta y del objeto sobre que recae. Ninguna culpa atribuyo por esto á la Comision, que á mi juicio algo hace y tal vez más de lo que se podia esperar, dadas las circunstancias en que se encuentra, porque al fin y al cabo consigna 50.000 duros, mientras que en el proyecto del Gobierno no habia nada, y esto al ménos debemos agradecerle á la Comision, que cuando no otra cosa nos manifiesta así su buen deseo. Pero esto no debe ser obstáculo para que yo combata esta parte del presupuesto de Fomento y la considere digna de censura; porque en último término, aun sin acudir á estas economías, yo entiendo que habia otro medio para que el capítulo referente á los auxilios para inmigracion quedase bien dotado. En efecto; la Comision y el Gobierno saben que en la isla de Cuba, en donde por desgracia la iniciativa particular se encuentra, como en la mayor parte de todas nuestras provincias, sin la educacion necesaria para que pueda dar todos los frutos que de aquella se esperan, preocupa hoy muchísimo este problema tan pavoroso, y desde hace tiempo vienen estudiando los medios necesarios para realizarlo, y entre otros, se ha pensado en uno verdaderamente práctico, que ofrece seguridad completa y que debiera haberse aceptado por el Gobierno planteándolo en este presupuesto. Este medio es la imposicion de un recargo en la contribucion, destinando su importe de un modo exclusivo á auxilios para la inmigracion.

Entiendo que en el Ministerio ha de encontrarse una proposicion formulada en este sentido, no sé si por todos, pero sí por la inmensa mayoría de los hacendados de Cuba, por los dueños de las fincas productoras de azúcar, en la que piden al Gobierno que al formar estos presupuestos aumente el tipo del 2 por 100 fijado para la contribucion en un 3 por 100. Verdad es que piden que se aumenten tambien las demás contribuciones con un recargo, no igual, sino mucho menor, y á esto se podian oponer, y hasta cierto punto con justicia, las demás clases de propietarios, porque no hay un motivo completamente justo para imponerles este recargo; pero á aquellos que lo piden, aquellos que de una manera directa é inmediata van á recibir el beneficio de la inmigracion, á esos creo que el Gobierno debia recargársela sin obstáculo alguno. Sin duda alguna ha debido hacerse esto y no dejar esta proposicion de los hacendados, si no en el olvido, en algun punto de donde no sale precisamente en los momentos en que debia aparecer como ahora. Pasará este presupuesto con él un año entero, y habrá trascurrido todo este tiempo inútilmente, porque despues ni lo que en esa proposicion se indica, ni lo que se proponga como forma de favorecer la inmigracion, habrá medios de realizarlo, puesto que en el presupuesto falta la cantidad absolutamente necesaria para ello. Creo, pues, que aun es tiempo para remediar este nuevo mal, puesto que todavía estamos discutiendo el presupuesto, y que no debe dejarse este punto como el Gobierno lo ha traido, ó mejor dicho, como la Comision lo ha presentado, porque el Gobierno, segun recordé antes á la Cámara, no ha hecho cosa alguna. No es así, cruzándose de brazos y no haciendo nada el Gobierno, como este problema se puede resolver, y no lo conseguirá tampoco nombrando Comisiones para que discutan largo tiempo, y presenten despues todos los sistemas posibles y los mejores sobre inmigracion, porque así pasa el tiempo y nada práctico se hace, por más que todos manifiesten su buena intencion; que yo á ninguno se la niego, y á todos, al contrario, se la agradezco mucho por los fines plausibles que reconoce.

De otro modo, tiene que acometerse este problema, y si fuera posible sin molestaros demasiado, yo os recordaria lo que en otras ocasiones se ha hecho en la isla de Cuba, fijándome sobre todo en los dias en que comenzó su progreso, su adelanto y su engrandecimiento. No se conformaron entonces los Gobiernos, y pudiera referirme á dos épocas distintas, lo mismo á los últimos años del siglo pasado que á los primeros de éste; no se conformaron aquellos Gobiernos con entregarlo todo á la iniciativa particular, dejándola sin auxilio de ninguna especie, sino que los Gobiernos mismos, por su propia iniciativa y por su interés, recogieron en la isla de Cuba, con ayuda de los particulares, entre los que bien digno de recuerdo es al tratarse de esta materia el Sr. Arango y Parreño, todo cuanto salia de los restos de la América que íbamos perdiendo; y así, no omitiendo ni aun aquellas medidas que hoy parecen más monstruosas, reconcentraron grandes elementos, con los que consiguieron que la isla de Cuba fuera lo que ha sido. De este modo es como creo yo que se engrandece un país; así es como se procura demostrar y se demuestra que se quiere hacer algo por él y ayudarle de verdad. Pero con lo que hasta ahora se ha hecho, lo que se consigue es dejar que se vayan empobreciendo aquellas provincias, á las que es preciso que el Gobierno y todos nos desengañemos de que es urgente prestarles la atencion que otras Naciones han prestado á sus colonias cuando atravesaron crísis iguales á la que hoy está sufriendo la isla de Cuba, que tal vez tenga entre nosotros más funestos resultados por no aplicar el Gobierno la série de medidas que otros países aplicaron á sus colonias.

Creo que en esto no hay exageracion ni falta de verdad, sino la expresion más pura de las necesidades de aquel país, y al mismo tiempo el recuerdo de los deberes que el Gobierno y todos tenemos respecto de unas provincias hermanas colocadas hoy en situacion excepcional.

Y no digo más sobre este punto, que como es el último de la seccion viene á poner término á mi discurso, complaciéndome sobre todo en haber podido manifestar al Sr. Presidente que no iba á discutir más que la pequeña parte del presupuesto que me faltaba examinar.

El Sr. **APEZTEGUIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Apezteguía, como de la Comision, tiene la palabra, primero en pró.

El Sr. **APEZTEGUIA**: Señores Diputados, pienso ser muy breve: en primer lugar, porque me falta la costumbre de hablar en este sitio, y en segundo, porque confieso que causa tal perturbacion en mi ánimo, que difícilmente llego á dominarla; así es, señores, que os pido toda vuestra benevolencia en este caso.

El Sr. Villanueva empezó haciendo notar que habia un contraste grande entre esta seccion y las demás del presupuesto, y es evidente que este contraste debe existir traido por la fuerza de las cosas y no por iniciativa del Gobierno ni de la Comision. Las demás sec-

ciones de gastos representan obligaciones que vienen pesando sobre la isla de Cuba, como resultado de la guerra y por sus gastos ordinarios de administracion; todos éstos, como comprende el Sr. Villanueva, son ineludibles, y la única seccion en la cual se podian introducir algunas modificaciones, siempre dentro del total fijado, era la seccion de Fomento. La suma total de gastos viene siendo muy crecida; la mayor parte de los oradores que han impugnado el presupuesto la han considerado excesiva: quizá lo sea, y el temor de contribuir á que lo fuese es el que ha movido á la Comision á no consignar grandes partidas en esta seccion. Además, como el régimen que tenemos hoy en la isla de Cuba nos impone la totalidad de nuestras cargas, y como, segun llevo dicho, estas son grandes, no es posible destinar cantidades considerables á Fomento por medio de lo recaudado por las contribuciones ordinarias, sino que los principales fondos para ese ramo, que tanto necesita la isla de Cuba, han de obtenerse por medio de operaciones de crédito. Este año existia una verdadera imposibilidad de usar de ese crédito por varias razones: la primera porque los mercados financieros han sufrido, en el momento en que se pudo pensar en ellos, una gran perturbacion, que ha hecho alejarse el dinero y no acudir sino á empresas de gran seguridad, y no son las de fomento de la isla de Cuba las que pueden ofrecer con más evidencia á los mercados europeos esta condicion. Además, el crédito de la Hacienda de Cuba no podia ser grande, puesto que todavía estaba en descubierto por una gran parte de su deuda; en este presupuesto se reconocen estos créditos del Tesoro, se les da una forma de pago que, dado el reconocimiento por la Hacienda de sus débitos, levantará naturalmente el crédito de ese Tesoro, merced á lo cual se podrá en un porvenir próximo llevar á cabo operaciones que trayendo grandes cantidades al Erario no graven el presupuesto, como le hubieran gravado haciendo de momento esas operaciones.

Se habla tambien mucho de fomentar la prosperidad de la isla de Cuba, en todos los órdenes, y en las apreciaciones que se hacen acerca de los medios que se deben emplear para conseguirlo, se nota (especialmente en el discurso del Sr. Villanueva) una ligera diferencia de criterio con la Comision. Su señoría no ha creido que la creacion de los Institutos en las provincias de Oriente fuese una necesidad imprescindible, fuese uno de los medios de fomento más eficaces que podríamos llevar allí. Sobre este punto voy á presentar algunas observaciones relativas á las condiciones generales en que se encuentran las diferentes regiones de la isla de Cuba; esas condiciones pueden sin duda alguna hacer variar los medios de fomento que sea necesario aplicar en cada una de las dichas comarcas.

La isla en realidad se divide en dos partes, formada la una por las tres provincias occidentales y la otra por las tres provincias orientales. Las tres provincias occidentales ocupan una tercera parte á lo sumo del territorio, y en ellas se encuentra más de la mitad de la poblacion. Por consiguiente, estas tres provincias tienen una densidad de poblacion que se acerca á la de las más pobladas de la Península: estas tres provincias no han sufrido á causa de la guerra más que por los recargos en las contribuciones y por las perturbaciones que trae siempre una lucha armada en el crédito de un país y en todas las manifestaciones de la actividad. Pero es lo cierto que en esas tres provincias no se han sentido directamente las consecuencias de la guerra. Allí está enclavada la capital de la isla, la Habana, ciudad de 200.000 habitantes; allí existe la red general de ferro-carriles completa; las fincas más productoras de la isla están allí; allí está la Vuelta de Abajo, que da el tabaco, que alcanza mayor precio en todas partes y que es de venta siempre segura. Además, la Habana es el centro comercial y financiero de la isla de Cuba; así es que si en alguna parte hay capitales disponibles es en la Habana. Esta parte de la isla ha sufrido, no cabe negarlo: yo no quiero discutir si ha habido más patriotismo durante la guerra en una region de Cuba que en otra; yo creo que en todas partes ha habido grande patriotismo y se han hecho costosos sacrificios; pero lo que quiero hacer notar es que habiendo la guerra impuesto sacrificios á todas las provincias, las de Occidente no los han realizado iguales á los que han abrumado á las de Oriente. Ademas, siendo la Habana el centro financiero de la isla, y por consiguiente el que dispone del capital, si bien por la guerra vió algo disminuido el número de sus negocios, el interés que el dinero alcanzaba en los pocos que hacia era más elevado, y por tanto esto constituia alguna compensacion; téngase además en cuenta que todas las contratas de servicios con el Estado se han hecho allí, dejando de la contribucion total pagada por la isla de Cuba grandes beneficios en aquella comarca.

En suma, estas tres provincias, si no fuera por el estado social, que en toda la isla de Cuba entraña peligros al trasformarse, se encuentra en una situacion relativamente buena; la verdad es que las provincias de Occidente se encuentran en circunstancias análogas á las en que se pueden encontrar tres provincias de la Península que necesiten algun auxilio de Fomento.

Contrasta con esta situacion de las tres provincias de Occidente la situacion de las tres de Oriente. Estas ocupan las dos terceras partes del territorio de la isla de Cuba y tienen algo ménos de la mitad de la poblacion de la gran Antilla: han sido teatro de la guerra. A causa de la lucha, hemos visto en poco tiempo la riqueza de Puerto-Príncipe totalmente destruida. En Santiago de Cuba los $^4/_5$ de su riqueza han desaparecido igualmente. Y en Santa Clara sabemos que se han sufrido dos invasiones, las cuales han hecho desaparecer una gran parte de su riqueza. Además, siendo aquellas provincias el teatro de la guerra que tenia un carácter especial, y siendo comarcas esencialmente agrícolas, han padecido muchísimo más de lo que se pudiera pensar desde los primeros momentos, porque hubo un tiempo durante la guerra en que fué preciso recoger toda la poblacion de los campos á los poblados, y en los poblados pasaron los recogidos hambre y toda clase de necesidades. Todas las fincas pequeñas desaparecieron, y únicamente quedaron en pié aquellas cuyos dueños tenian elementos y fondos para pagar fuerza armada que la defendiese contra el enemigo. Así es que en estas tres provincias lo que ha habido no es una interrupcion solamente de las buenas condiciones en que se encontraban antes, como pasó en la Habana, sino que se ha consumado la destruccion casi total de su riqueza. Ha venido la paz, ha sido preciso crearla de nuevo abriendo la Manigua, que habia invadido las fincas más productivas, y teniendo, por decirlo así, que hacer el descuaje de aquellos montes y la roturacion de los campos, como si se tratase de los territorios vírgenes del Oeste de los Estados-Unidos; y

sabido es que esto es mucho más difícil de conseguir que remediar las consecuencias de las perturbaciones que hayan producido en las tres provincias de Occidente los recargos de las contribuciones y los daños que naturalmente un estado de guerra trae en general á un país. Aquí hay Diputados de Santiago de Cuba (que no conozco por no haberla visitado) que podrán decir si esta relacion que hago de la situacion de aquellas provincias es real y verdadera. (*El Sr. Crespo Quintana pide la palabra.*) De Puerto-Príncipe no tengo para qué hablar, porque la Cámara sabe cuál es el estado de aquella comarca. Y en cuanto á la de Santa Clara, puedo decir que la ciudad en donde he nacido, Trinidad, una de las más antiguas de Cuba, que fué hace poco tiempo una de las ciudades más opulentas de la isla, es hoy una de las más pobres, y que su produccion no llega ni á la quinta parte de lo que fué pocos años antes de la guerra. El señor general Armiñan que conoce aquellos distritos, podrá deciros lo que es Sancti-Spíritus, muchos de cuyos habitantes han tenido que emigrar por no encontrar allí condiciones de vida.

Lo que quiero hacer notar principalmente es un punto concreto de la discusion, pues no pienso extenderme en muchas consideraciones generales, entre otras razones, porque sería más oportuno dejarlo para la discusion sobre la totalidad del presupuesto, y este punto concreto es que en las provincias de Oriente la enseñanza es la primera necesidad de Fomento, sin contar, y en esto no quiero entrar tampoco, que allí tenemos la mitad de la poblacion de raza negra, y que parte de esta poblacion está bajo el patronato, el cual, no lo olvidemos, impone la enseñanza. (*El Sr. Villanueva.* ¿En Las Villas?) Yo hablo de mi provincia, que es extensa y que cuenta cerca de 300.000 almas, y que por consiguiente alguna consideracion debe merecer. (*El señor Villanueva*: Pero hablaba S. S. de Santiago de Cuba.) Santiago de Cuba no, Las Villas; pero voy á decir por qué Santiago de Cuba no tiene tanta poblacion negra, y es porque, viéndose amenazada en los primeros instantes de la guerra quizá más que ninguna otra provincia, los que tenian allí esclavos los llevaron á la Habana para venderlos, y los vendieron á precios muy inferiores del que alcanzaban esos esclavos antes, beneficio que reportó la Habana de las perturbaciones de las provincias de Oriente. Hay ciudades y pueblos en las Villas donde existen no pocas familias opulentas, en otros tiempos más felices, que arruinadas hoy por la guerra, no tienen medios para mandar á sus hijos á los Institutos, establecimientos que tan necesarios son para que la clase media, privada de la fortuna que poseia antes, pueda mantener el decoro de su posicion dando carrera á sus hijos.

El Sr. Villanueva nos decia que los podian mandar al Instituto de la Habana. ¿Cree S. S. que estas familias pueden mandar á sus hijos á la Habana, ciudad cara y que dista 150 leguas por término medio de estas provincias á que me vengo refiriendo? Luego la necesidad de los Institutos de segunda enseñanza es urgente, y yo considero que el auxilio que se consigna en esta seccion no bastará para ese fin; solo asciende á 17.500 duros.

Ha dicho el Sr. Villanueva que este auxilio no viene en la forma que dispone un Real decreto. ¿Y cree S. S. que porque no venga en la forma que S. S. dice las Córtes no habian de conceder este auxilio cuando es indispensable? Yo no puedo creer que S. S. se opusiera á la creacion de estos Institutos; pero la verdad es que en la forma en que S. S. venia haciendo reparos, era casi imposibilitar que se llevara á cabo esa creacion. Yo lo que quisiera es, no que hubiera dos Institutos, sino que en cada provincia de la isla de Cuba hubiese uno. (*El Sr. Villanueva*: Pues eso es lo que yo pido.) Se han creado en Santiago de Cuba, en Santa Clara; el Diputado por Puerto-Príncipe ha pedido por medio de una enmienda que se lleve esa mejora á aquella provincia, y la Comision la ha aceptado; los Diputados de las demás provincias no lo han pedido, y no creo yo que hayan dejado de pedirlo porque no lo crean necesario, sino porque sabiendo que aquellas provincias están próximas á la Habana, y sabiendo las relaciones frecuentes establecidas entre esas dos provincias y la Habana, que es el centro financiero y mercantil que responde á todas las necesidades de esas provincias (porque hasta en este punto las de Oriente tienen distinta vida que estas otras, que están á poca distancia de la Habana), los que residen en Pinar del Rio y Matanzas tienen más facilidad para enviar sus hijos al Instituto de la Habana. Pero las provincias de Oriente no se encuentran en esa situacion, y por las razones que yo he expuesto antes he creido que era necesario crear un Instituto de segunda enseñanza con este nuevo crédito que introducimos en el presupuesto, y que no hemos tenido la pretension sino de darlo como un auxilio para la creacion de dichos establecimientos. En cuanto á las dudas que el Sr. Villanueva abrigaba respecto á si se establecerian ó no estos Institutos, yo le respondo de que por lo ménos el de mi provincia se establece.

Su señoría se quejaba de que pusiésemos estos créditos para auxilios de enseñanza, y abogaba por el aumento de sueldo del personal de la Universidad. Yo me alegraria mucho que se pudiera aumentar el sueldo á esos catedráticos; pero debo advertirle que la Universidad no ha salido perjudicada en este presupuesto.

De todos los gastos de esta seccion, ninguno viene tan aumentado, no relativamente sino en absoluto, como el de la enseñanza, y principalmente el de la dotacion de la Universidad de la Habana, y se convencerá S. S. de ello viendo que el personal de esa Universidad, que costaba 125.850 pesos, costará ahora 189.710; es decir, que hay un aumento de 63.890 pesos. Este es el mayor que hay en esta seccion, porque los otros no son más que de 29.850, de 9.400, de 4.500, de 13.000 y de 16.000 pesos.

Ya ve S. S. cómo se ha procurado atender á la Universidad de la Habana, en la que se han creado las facultades de ciencias y letras. (*El Sr. Villanueva*: Eso se hizo hace mucho tiempo.) Se ha traido al presupuesto la consignacion, y ahora se sacarán á oposicion las cátedras. Al decir esto, Sr. Villanueva, no es que yo quiera quitar méritos á nadie; solo hago una relacion de los hechos. Si el Ministerio pasado fué el que hizo eso, yo le alabo del mismo modo que si lo hubiera hecho el actual, porque lo considero muy útil.

Yo no sé si ese aumento de sueldo á los profesores de la Universidad de la Habana será una necesidad mayor que el auxilio para la creacion de estos Institutos de segunda enseñanza; pero me atrevo á creer que no, Sr. Villanueva, porque si bien se da más seriedad á la instruccion estando mejor dotados los catedráticos, la verdad es que una Universidad que tiene la misma plantilla que la de Madrid, no tiene más que un Instituto de segunda enseñanza en toda la isla, y me parece que esto es crear una cabeza sin cuerpo, un or-

ganismo grande que no responde á las necesidades del país. Yo sé que si hubiese en la Habana una Universidad que pudiera hacerse célebre por los resultados de su enseñanza y por las condiciones de dignidad que tuviesen todos los señores profesores, podria ser un centro de enseñanza para todo el seno mejicano; pero como esa Universidad se paga con fondos del presupuesto de la isla de Cuba, yo no quisiera dar con nuestro dinero ese beneficio á los pueblos vecinos: yo busco más bien el que se creen dentro de Cuba las condiciones necesarias para que esa Universidad pueda tener la vida que todos esperamos que tenga.

Ha dicho S. S. que los auxilios que se daban á estos Institutos eran contrarios á la ley, que cometíamos una ilegalidad. Yo no comprendo que las Córtes cometan una ilegalidad porque modifiquen un Real decreto; yo creo que esto es proceder dentro de las atribuciones de las Córtes, y que nosotros, creyendo cumplir con un deber y con una exigencia ineludible, hacemos bien en proponer á su aprobacion el que se dén esos auxilios.

Añadia S. S. que en los Institutos de segunda enseñanza no existia la cátedra de agricultura. El error proviene de que no lo hemos consignado aquí, porque se dice en el presupuesto: un catedrático de física y un catedrático de química, en lugar de haberse dicho un catedrático de física y química y un catedrático de agricultura.

Su señoría ha atacado la creacion de una comision agrícola que no ha de costar más de 6.500 duros. La cantidad es pequeña. Sin embargo, tiene S. S. razon al decir que tratándose de un presupuesto para aquel país, que está sufriendo las consecuencias de la guerra, y habiendo tantas necesidades que satisfacer, sobre todo en el ramo de Fomento, no hay cantidad pequeña. En la isla de Cuba se han creado las Juntas de agricultura, y está mandado que esas Juntas tengan un secretario que sea ingeniero agrónomo, siendo seis esas Juntas con seis secretarios de esa clase.

Esto representaria en el presupuesto una cantidad mayor que la destinada á la Comision de que se trata, y yo creo que las Comisiones agrícolas responden más á las necesidaces del ramo de Fomento que los secretarios de esas Juntas; porque lo que necesita el Gobierno no es conocer al detalle los trámites de todas las cuestiones en que puedan entender las Juntas de agricultura, sino las condiciones generales de la economía agrícola en aquel país; y como esas condiciones son muy distintas, para apreciadas bien habria que reunir copia de datos en esas Juntas para que luego hiciese el resúmen de ellos alguna inteligencia superior, que es lo que ha hecho en nuestro país el Sr. Caballero, cuyo tratado ha dado á conocer la base de la economía agrícola, y ha servido más para el adelanto de nuestra agricultura que todos los informes dados por las Juntas de agaicultura, sin que por esto quiera yo decir que esos informes son inútiles ni mucho ménos. Cuando sabemos la importancia que los trabajos de Léonce de Lavergne han tenido en Francia, ¿no cree S. S. que para que el Ministerio de Ultramar pueda formar verdadero juicio de las condiciones generales de la agricultura en la isla de Cuba, de las diferencias que pueda haber entre unas y otras provincias, de todo lo que se refiere á la densidad de poblacion, al clima, á las vías de comunicacion, al sistema de cultivo, á la abundancia de la mano de obra, á las relaciones de estos factores de la produccion entre sí, se necesita una gran inteligencia que comprenda estas cuestiones con facilidad, y que habiendo recaido el nombramiento de consejero para esta comision agrícola en una de las personas de más alta inteligencia de la isla de Cuba en estos ramos, quizás el hombre de ciencia de más provecho, á cuyo *Tratado agrícola* se debe el que en Cuba se haya modificado hace años el sistema de cultivo, el cual nos ha permitido durante estos años de guerra y de cargas extraordinarias, y con una disminucion grande de brazos, conservar nuestra produccion; no cree el Sr. Villanueva que tiene que reportar alguna utilidad ese gasto de 6.000 duros anuales?

Ultimo punto que voy á tocar, la cuestion de la inmigracion. En esta cuestion me encuentro de acuerdo con la mayor parte de las apreciaciones que ha hecho el Sr. Villanueva; pero me encuentro de acuerdo de un modo relativo, porque las ha expuesto á mi entender de un modo demasiado absoluto.

Yo deseo la inmigracion, la entrada de brazos, pero no de brazos que sean solamente el instrumento mecánico del trabajo, sino la introduccion de séres humanos que puedan asimilarse á aquella poblacion, fomentarla, aumentarla y desarrollar el país en las condiciones en que debe desarrollarse un país culto como es hoy Cuba; así es que al proponer el Sr. Villanueva que todas las disminuciones que se hubiesen hecho en los gastos se dedicasen al solo fin de la inmigracion, yo me hubiera opuesto á ello, porque esa inmigracion tenia que ser contratada (por no existir hoy corrientes de inmigracion libre), lo cual no desarrolla las condiciones normales de la poblacion y la prosperidad segura del país, porque es una especie de auxiliar industrial que se trae para la agricultura é industria manufacturera ya establecida, y que es, por decirlo así, como la introduccion de ciertas máquinas mejoradas ó de otros instrumentos de trabajo que faciliten y abaraten la produccion, y que por lo tanto permiten realizar un pequeño aumento de beneficio; es como la introduccion de máquinas con la franquicia de los derechos de aduanas. Por otro lado, tiene grandes inconvenientes esa inmigracion contratada, que no puede venir á la isla de Cuba más que de Africa y de la China, y por lo que atañe á Africa, creo que es bastante importante ya en Cuba el elemento negro. Respecto de los chinos, su introduccion está, á juicio mio, enlazada con la cuestion de la enseñanza primaria, pues para paliar los efectos de esa inmigracion, convendria y desearia yo que por cada mil chinos se estableciese una escuela en la isla de Cuba. La poblacion china es un elemento muy perturbador; las recientes disposiciones tomadas en los Estados-Unidos con el fin de prohibir su introduccion me ratifican en la opinion de que no constituyen una buena inmigracion, porque proceden de una civilizacion que tiene todos los defectos graves de la nuestra, sin tener siquiera las cualidades morales del negro, y sabe el Sr. Villanueva el daño que los chinos nos han causado en la insurreccion. Así es que si el Sr. Villanueva nos presentase enmiendas llevando al presupuesto de la isla de Cuba mayor consignacion que los modestos 50.000 duros que fijamos, yo le acompañaria en parte del camino á S. S.; pero quisiera dividir esos sobrantes con las vías de comunicacion, porque como S. S. procede de esas provincias privilegiadas que tienen hechos sus ferro-carriles, que están en la parte más estrecha de la isla, que cuentan con un cabotaje fácil, se olvida de aquellas tres desatendidas provincias donde hay pocos ferro carriles, y que de costa á costa mi-

den tres veces más de lo que mide la provincia de la Habana, y en las cuales tanto se lamenta la falta de comunicaciones. Por esto digo que consideraria de mi deber el consignar parte de esas sumas para vías de comunicacion, y otra parte, si esa inmigracion era contratada, á la enseñanza primaria.

Por último, debo hacerme cargo de algo que ha dicho S. S., y que en realidad no ha sido un ataque á la seccion de Fomento. Su señoría ha presentado la enumeracion de las economías que, con el criterio de S. S., pudieran introducirse en todas las secciones de este presupuesto; enumeracion interrumpida por el Sr. Presidente á causa de no considerarla propia de esta discusion parcial. Esas críticas, formuladas en discursos sobre las totalidades de las secciones, resultan ineficaces, porque la Comision no puede acogerlas y modificar su obra con arreglo á ellas sin entorpecer la tarea que estamos llevando á cabo. Hubiera sido necesario retirar el dictámen y alterarlo, con lo cual habria habido pérdida de tiempo y retraso en la aprobacion de los presupuestos. Si S. S. hubiese dado la forma de enmiendas á sus pensamientos, no se tropezaria con ese inconveniente, y de seguro sus indicaciones hubieran sido atendidas en la medida posible, logrando así S. S. poner en salvo los intereses que ha defendido en este debate. De esta suerte el trabajo de S. S. quizá no hubiera sido puramente negativo.

Creo con esto haber contestado á los principales puntos del elocuente discurso del Sr. Villanueva; si algo he omitido, ha sido por olvido, y ruego á S. S. me lo perdone.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Batanero tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **BATANERO** (D. Antonio): Voy á concretarme todo lo que pueda á la alusion que tuvo por conveniente hacerme ayer mi amigo particular y político Sr. Villanueva.

Al ocuparse el Sr. Villanueva de la creacion propuesta por la Comision de dos Institutos de segunda enseñanza en las provincias de Santa Clara y de Santiago de Cuba, y al impugnarla S. S. por creer innecesaria esta creacion, hube yo de decirle por lo bajo, segun es costumbre en las discusiones de esta Cámara, y en el sentido más amistoso, que yo no lo pediria. Y entonces S. S. creyó conveniente decir que D. Antonio Batanero, Diputado por Santiago de Cuba, estaba conforme con que en su provincia no hubiera Instituto. Comprenderán los Sres. Diputados que yo tenia necesidad de usar de la palabra, porque de otra manera hubiera aparecido ante los leales habitantes de la provincia de Pinar del Rio como moroso ó descuidado en la gestion de sus intereses; y no es así ciertamente. Yo no creia que cuando la organizacion de la enseñanza por primera vez este Gobierno la está llevando á cabo bajo un punto de vista verdaderamente nacional, por medio de disposiciones acertadísimas, dejando de desempeñarse aquellas cátedras por catedráticos interinos designados por el gobierno general, sin que en muchos años se haya hecho una sola oposicion, cuando el Gobierno ha mandado que esas oposiciones se lleven á cabo por los que tienen á su cargo esas asignaturas, y que se verifiquen en la capital, yo no creo, señores Diputados, que despues de este sistema inaugurado por el Gobierno actual, que es la primera vez que se ha inaugurado en condiciones de que la instruccion pública...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Diputado, y siento tener que estar advirtiéndolo todos los dias, tenga presente que las alusiones no dan derecho á rectificar, sino las faltas y los cargos que se hayan atribuido á la persona; pero que no dan derecho de modo alguno á entrar en el fondo del debate: así lo dice expresamente el Reglamento, y no sé por qué S. S., teniendo todavía treinta turnos en este presupuesto, se ha de extralimitar en una alusion personal.

El Sr. **BATANERO** (D. Antonio): Señor Presidente, que he sido aludido no cabe duda.

El Sr. **PRESIDENTE**: No cabe duda; S. S. lo ha explicado, y funda su derecho en abuso cometido por S. S., que es el de interrumpir al orador; en eso funda su derecho para la alusion.

El Sr. **BATANERO** (D. Antonio): Voy entonces á circunscribirme á la alusion, y siento en el alma que el Sr. Villanueva me haya aludido y me haya puesto en la necesidad de explicar mi pensamiento á la Cámara y á mis electores.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Pero si S. S. tiene ese derecho en los treinta turnos vacantes en este presupuesto!

El Sr. **BATANERO** (D. Antonio): Pues concluiré manifestando que yo creo que la razon de que hay seis provincias en la isla de Cuba y que los Diputados de cada una de ellas podian pedir tambien un Instituto para su provincia respectiva no es un motivo para que se diga que yo creo necesaria la creacion de un Instituto en la provincia de Pinar del Rio, del mismo modo que tampoco puede decirse eso de los dignos Diputados de Matanzas, provincia inmediata á la Habana, que tampoco han pedido un Instituto por no aumentar de una manera indebida los gastos de este presupuesto, que ya está bastante sobrecargado. Teníamos además que tener en cuenta que en la Comision habíamos sido objeto de todas las deferencias posibles, y que habíamos celebrado una transaccion, consiguiendo cada Diputado lo que más interesaba á esas provincias, y yo, que habia visto que el Gobierno de S. M. por primera vez habia consignado en la ley de presupuestos que no se tributase por contribucion directa más del 16 por 100, estableciendo como contribucion el 12, y que al mismo tiempo, habiendo yo iniciado en la Comision la importantísima cuestion de la contribucion directa sobre los pequeños propietarios, cuya mayor parte radica en mi provincia, porque allí esta vinculada, digámoslo así, la pequeña propiedad de la isla, se nos habia hecho el beneficio de rebajar el 8 por 100 de esta contribucion, yo creí de mi deber, ya que se habia hecho esta especie de transaccion que beneficiaba á mi provincia en la contribucion directa, no oponer obstáculo ninguno á la creacion en otras provincias de los Institutos. Dicho esto, me siento diciendo que creo que en la representacion de la isla debemos atender todos, no á suscitar rivalidades de pueblo á pueblo y de provincia á provincia, sino á defender sus intereses leal y noblemente, como podemos hacerlo perfectamente cumpliendo nuestros compromisos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Crespo y Quintana tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **CRESPO Y QUINTANA**: Seré muy breve: despues de las explicaciones hechas por mi amigo el Sr. Batanero á propósito de la creacion de dos Institutos de segunda enseñanza en Santiago de Cuba y Villaclara, soy el primero en aplaudir el celo con que mi compañero y amigo el Sr. Villanueva viene examinando hasta aquí el presupuesto de Ultramar, ó me-

jor dicho, el presupuesto de la isla de Cuba. Aunque no conforme con todas las apreciaciones del Sr. Villanueva en el exámen que ha hecho respecto de este presupuesto, porque tengo para mí que no basta hacer observaciones sobre los presupuestos si no se examina y profundiza la importancia de los gastos que representa, sin embargo de todo esto, aplaudo desde luego el propósito que anima al Sr. Villanueva, propósito con el cual estoy de acuerdo en el fondo, pero no en la forma.

El Sr. Villanueva, al impugnar lo consignado en la seccion de Fomento, nos ha manifestado sus propósitos respecto á la enseñanza en la isla de Cuba, propósitos que yo aplaudo; pero en la minuciosidad con que ha impugnado esta seccion, así como las anteriores, ha habido algun tanto de exageracion, y la ha habido tambien en lo que ha dicho de los Institutos de Santiago de Cuba y Villaclara.

Como representante de Santiago de Cuba, me creo en el deber de hacer ligerísimas observaciones. Realmente S. S. no se opone á la creacion de estos Institutos. Impugna única y exclusivamente el gasto que se consigna en presupuesto para atender á la instalacion de los Institutos; y se apoya S. S. en el decreto de 18 de Julio de 1880, que establece una forma especial de atender á este servicio. Yo creo que el Gobierno de S. M. en el presente caso de una manera leal y sincera ha venido á llevar á la práctica lo que aquel decreto viene á consignar como una promesa nada más, y se ha apresurado á hacerlo para facilitar de esta manera la instalacion de dichos Institutos, á fin de dar con su conducta el ejemplo á las Diputaciones provinciales de aquellas provincias, para facilitar, digo, el cumplimiento de lo consignado en aquel decreto.

Respecto á la necesidad de esos Institutos, no tengo para qué entrar en nuevas consideraciones. Mi amigo el Sr. Apezteguía las ha expuesto de una manera clara y perfecta, en mi concepto. El Sr. Villanueva dice que la enseñanza que están llamados á ejercer los Institutos de que me ocupo pueden perfectamente ejercerla los establecimientos de enseñanza superior, dirigidos en la isla de Cuba por los PP. Escolapios y los PP. Jesuitas. Creo que en esto y en lo relativo á Santiago de Cuba, ha partido S. S. de un error. En Santiago de Cuba no sé si por desgracia ó por dicha, no tenemos Instituto ninguno de jesuitas, y por el contrario la enseñanza está desgraciadamente en gran abandono, y yo creo, señores, que ya que en estos momentos son tan excelentes las intenciones del Gobierno, y sobre todo del Sr. Ministro de Ultramar, no debemos poner trabas á lo que inicia con tan buen deseo para corregir el mal de que adolecemos desde el año 68 á la fecha, en que se suprimieron para desgracia de mi provincia, ó mejor dicho del pueblo donde he nacido, los Institutos que el año de 63, y por iniciativa del inteligente y buen administrador general Concha, fueron establecidos en Santiago de Cuba, en Puerto-Príncipe y en Matanzas. Yo creo que ha llegado la hora de abrir esos Institutos, no tan solo en Santiago y Villaclara, sino tambien en Puerto-Príncipe, en Matanzas y en todos los demás puntos que sea conveniente, para llevar á los cubanos todas las reformas que intelectualmente puedan conducir al fin de inspirarles en los sentimientos de lealtad, en los sentimientos que todos deseamos que abunden en todos nuestros amigos, en todos nuestros hermanos, en todos nuestros paisanos de aquel país. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señores Diputados, voy á ser muy breve, porque estoy discutiendo con amigos queridos y compañeros de diputacion, y es natural que procure que las diferencias que puedan haber surgido en el debate, no porque existan en realidad, sino por efecto de apreciaciones equivocadas, las transijamos aquí en familia.

Empezaré por el Sr. Crespo Quintana. Yo no me he opuesto al gasto que se consigna en esta seccion para crear dos Institutos, y más ampliamente rectificaré esto al referirme á lo que me ha atribuido el señor Apezteguía. Me opongo á la forma en que se hace, porque por mi parte, aun cuando sea jóven para hablar de experiencia en lo que se refiere á Cuba, estoy sin embargo cansado de ver que las cosas no se hacen como deben hacerse, aun siendo sencillísimas y fáciles, lo cual en el porvenir no puede ménos de traer consecuencias desagradables.

Me atribuia S. S. el haber dicho que no habia necesidad de los dos Institutos, y que la mision de éstos podian llenarla los colegios establecidos por las comunidades religiosas; y discurriendo sobre esta base, añadia: «el Sr. Villanueva, al referirse á Santiago de Cuba, se equivocaba suponiendo que en aquella capital existen estos colegios fundados por comunidades religiosas. (*El Sr. Crespo Quintana*: Institutos de jesuitas ó escolapios.) Es igual: comunidades ó institutos religiosos son los que cita S. S., porque participan de este carácter. Pues bien; sin duda S. S. no estaba en el salon de sesiones cuando yo hablaba de este punto, porque en otro caso no me hubiera atribuido ese pensamiento. No son palabras mias las que el Sr. Crespo Quintana ha comentado equivocadamente, pues las leia en el decreto de 18 de Junio de 1880, que establece que allí donde no haya Institutos, y se carezca por las provincias de los medios necesarios para establecerlos, se busque la manera de sustituirlos con los colegios de las comunidades ó institutos religiosos. Ya ve S. S. que no he tenido por qué hacer suposicion ninguna respecto de Santiago de Cuba, ni tampoco he pretendido yo que la enseñanza se entregue en absoluto á las comunidades religiosas. Siento no poder decir nada de la apreciacion que partiendo de lo que acabo de rectificar hacia S. S. sobre Santiago de Cuba, contradiciéndose de una manera que la Cámara habrá comprendido perfectamente.

Decia el Sr. Crespo Quintana: «no sé si por desgracia ó por fortuna, no existen esas comunidades en Santiago de Cuba;» y yo creo que por desgracia, y su señoría debe entenderlo tambien así, porque si hay un Instituto en la Habana, existen tambien colegios de esas comunidades religiosas tan provechosos como el Instituto para la enseñanza, y que si los hubiera en Santiago de Cuba, no se hallaria en la mala situacion en que S. S. nos dice que se encuentra aquella provincia en materia de instruccion pública. Esto sin recordar que la Universidad de la Habana se debe á esas comunidades religiosas, cuyos servicios en este punto S. S. no ha debido desconocer, porque se pueden tener las opiniones que la conciencia exige á cada uno en materia de religion, pero no por eso se debe dejar de hacer justicia á quien la merece.

En cuanto al Sr. Batanero, siento decirle que no interpretó bien mis palabras, y hasta tal punto, que cuando yo esperaba que S. S. iba á convenir conmigo, ha

sucedido todo lo contrario. Y me fundaba para esperar esto en que yo admito todo lo que el Sr. Batanero ha dicho, de donde deduzco que debe ser mucha mi desgracia cuando no acierto á explicarme de modo que S. S. me comprenda. Lo que hablamos el Sr. Batanero y yo en uno de esos apartes tan frecuentes en la Cámara, cuando se trata de asuntos de una provincia, porque acostumbran á sentarse próximos los Diputados que la representan, fué que al decir yo que no se creaban más que dos Institutos, dejando á las demás provincias sin ninguno, recordé á los Diputados de estas que quedan desheredadas en la situacion que se iban á encontrar cuando les preguntaran sus electores la razon á que esta desigualdad habia obedecido. El Sr. Batanero me indicó por lo bajo que nada, y yo repetí tambien que nada, porque en todo caso no podrian decir otra cosa sino que se habian creado los Institutos que la Comision tuvo por conveniente, dejando á algunas provincias sin ninguno; pero no dije ni podia decir que con razon acusarian á S. S. de moroso y de poco atento al interés de la provincia que representa, y sobre todo tratándose de la enseñanza. Ruego, pues, al Sr. Batanero que estime de esta manera las palabras que yo pronuncié el otro dia.

Y llego al Sr. Apezteguía, á quien comienzo por felicitarle cordialmente por el discurso con que me ha contestado; discurso que no solo ha tenido la belleza en la forma, sino que tambien nos ha revelado los conocimientos que S. S. posee sobre algunos de los asuntos que corresponden á esta seccion del presupuesto, principalmente en lo relativo á obras públicas y á inmigracion, que ha tocado con la maestría que corresponde á quien ha hecho estudios especiales sobre estas materias.

Voy solo á rectificar algunas apreciaciones y conceptos equivocados que me ha atribuido S. S., y que desde luego me importa hacer constar la forma en que yo los expuse en la sesion última, porque algunos de ellos hasta creo que tienen cierta gravedad, y no puedo dejarlos pasar tal como S. S. los ha presentado en su contestacion. Yo no expuse opiniones que pareciesen indicar que no estimaba como medio de fomento la creacion de los dos Institutos. Su señoría habrá podido entenderlo así; pero por mi parte creo haber dicho otra cosa muy distinta. Yo no pude decir esto que S. S. me atribuye, porque aunque reconozca la humildad de mis conocimientos en esta materia, no llega hasta el punto de ignorar lo que significa y representa para la cultura y el adelanto de un pueblo la creacion de establecimientos de enseñanza. ¿Cómo voy yo á negar que la instruccion y el difundirla todo lo posible sea un medio eficacísimo de fomentar un país? Lo que decia era muy distinto, y quiero recordárselo á S. S. Despues de reconocer esta verdad que acabo de proclamar, y de pedir que para realizarla en su más ámplia esfera se reformase la enseñanza, obedeciendo á un plan general, y despues de reclamar que se la extendiera por el medio sencillo de una nueva organizacion, dije que ya que no se hacia esto, y tantas y tan importantes cosas se dejaban desatendidas, se explicasen los motivos de preferencia que habia tenido la Comision para crear en una parte un Instituto, en otra otro, y en cambio no establecer una Escuela normal de maestros, que al fin y al cabo tal vez sea hoy más importante que todos los Institutos. Y á este tenor hice otras consideraciones, encaminadas nada más que á buscar la igualdad y la justicia en lo que á esta materia se refiere, y con respecto á los gastos, sin aventurar juicios como el que gratuitamente me atribuyó el señor Apezteguía. De modo que S. S., si se fijó en mis palabras, sabrá que yo estimaba como medio eficaz de fomento la instruccion. Podré estar en desacuerdo con S. S. en la forma que se haya de dispensar aquella, pero nada más; y desde luego, en cuanto á la cuestion de forma, debo confesarle que con la que veo en el presupuesto, y es obra del Gobierno y de la Comision, no estoy del todo conforme.

Decia S. S. despues de esto: «parece que el Sr. Villanueva no está conforme con la creacion de los Institutos, porque oponerse fundándose en que existe un Real decreto en el que se establece la forma en que debe realizarse, es lo mismo que hacer oposicion abierta.» Yo no lo entiendo así: á mí me merecen el mayor respeto el Real decreto citado y todas las disposiciones que regulan cualquier materia; respeto que no me parecia indicaba S. S., á pesar de que es proverbial el que á este Cuerpo Colegislador, como al otro, inspiran de una manera profunda todas las leyes, porque cuando están en desacuerdo con ellas, ó no las creen suficientes para regular cualquier esfera de la vida ó de la Administracion, las reforman y no las violan. Esto, sobre todo, no debe pretenderse aquí, porque es perturbar el órden establecido, en vez de afianzarlo por medio de una reforma que sea saludable y buena, y con la que se consigan, en una palabra, los fines que las leyes deben siempre llenar; y por esto decia yo que si hay un decreto orgánico que regula la enseñanza en la isla de Cuba, y en el que se halla establecido un plan general, no debe adoptarse como forma para variar ninguna de las partes de aquel el consignar por un simple artículo en el estado letra *A* del presupuesto de gastos una cantidad para que se creen dos Institutos. Esto se hace de otra manera, y para convencer á S. S. de la exactitud de lo que estoy exponiendo, no tengo más que recordarle la forma que han empleado los Sres. Ministros de Fomento y de Hacienda en la Península para reformar tambien algunas materias importantísimas. ¿Lo han hecho por un artículo en el estado letrado *A* del presupuesto, ó han traido un proyecto de ley? Pues qué, ¿no recuerda S. S. los 24 proyectos del Sr. Camacho, donde ha reformado diversas materias de la Administracion, dándolas nueva forma, para traducir despues estas modificaciones en el presupuesto de una manera numérica? Pues así ha debido hacerse esto, así es como se tiene que hacer, y así creo que únicamente puede hacerse. Para ello el Gobierno á su tiempo ha debido traer ó presentarnos ahora un proyecto de ley, ó en todo caso dictar otro Real decreto reformando el de 18 de Junio de 1880, y entonces nada hubiera yo tenido que decir. Ya sabe, pues, S. S. las razones en que me fundo, no para oponerme al gasto, no para oponerme siquiera á la creacion de los dos Institutos, sino á que se haga en esta forma, porque, como dije en mi discurso y no me cansaré de repetirlo, nunca he podido ver ni veré con agrado que para nada se prescinda de la forma legal.

Tampoco negué yo que se pudiera dar á los Institutos como auxilio una cantidad cualquiera; lo que dije fué que en el presupuesto no se consignaba como auxilio, puesto que la cantidad que se presupone figura de la misma manera que las que se destinan para las Universidades, para los Institutos ó para otros establecimientos de enseñanza, determinándose el personal, el número de cátedras y todo lo demás concerniente á

la creacion de Institutos, que es propio de otras leyes, y que nunca debe hacerse en la de presupuestos. A este propósito cité el art. 14 del Real decreto de 1880, en donde se encuentra prescrito todo lo necesario para que los Institutos se establezcan, y en donde se fija el modo de ayudarles con alguna cantidad, que precisamente ha de ser en concepto de auxilio ó subvencion; lo cual no creo que se cumple ahora ni se cumplirá mientras la cantidad no se consigne en otra forma que en la que tiene en el proyecto. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Voy á concluir, Sr. Presidente.

Por consiguiente, si la Comision y el Gobierno desean respetar la legalidad existente, deben manifestar en el presupuesto que se da como auxilio ó como subvencion, en cuyo caso no se gastará hasta que se hayan cumplido las demás condiciones de la ley, por más que esta forma de presupuestar gastos no se ajuste á la que en los presupuestos se observa.

Tambien me atribuyó el Sr. Apezteguía algo que sin pensarlo S. S. podria influir para colocarme á mí en situacion un tanto desfavorable respecto á aquellos que tengan amor á la enseñanza, y sobre todo que la consideren como el primer medio de fomento en la isla de Cuba; porque decia S. S.: «El Sr. Villanueva se opone á la creacion de los Institutos, y mientras tanto pide aumento de sueldo para los catedráticos.»

Ya veis, Sres. Diputados, que esto tiene cierta gravedad por sí solo; pero comprendereis que la tiene mayor todavía para mí cuando os diga que, aunque el último y el ménos digno de los catedráticos de la Universidad de la Habana, hace algunos años que lo soy, por más que hoy me encuentre, como es natural, en situacion de excedente. Por lo mismo, pues, y aunque no fuera más que por esta circunstancia, nunca se me hubiera ocurrido pedir nada que no fuese perfectamente justo. Ya he recordado á la Cámara que lo que yo pedia era que se hiciese la reforma general, la asimilacion de toda la instruccion pública de Cuba á la de la Península; que se estableciese, y si resultaban aumentos ó disminuciones se aceptaran sin reparar en los efectos que para el presupuesto pudiesen producir; y además reclamaba la asimilacion de los sueldos que se pagan al profesorado con los de las demás carreras del Estado. Si yo fuera á combatir con las mismas armas que empleaba el Sr. Apezteguía, yo le preguntaria sobre este punto concreto si era más necesario aumentar los gastos en otros servicios que dotar á la instruccion pública de lo más indispensable á su decoro; porque veo, y la Cámara lo observará tambien, que S. S. se ha preocupado más de aumentar los sueldos al personal de montes y de minas y de otros servicios, que no en atender á la enseñanza. De manera que no es S. S. el más autorizado para darme lecciones sobre este punto.

En cuanto á la Comision agrícola, yo no he negado que se pueda nombrar para su desempeño á una persona de tantos conocimientos como la que S. S. citaba. Decia que no era forma de hacerlo la que se emplea, y ahora añadiré solo que me ha sorprendido mucho oir á S. S., cuando aun no se ha aprobado el presupuesto en que se halla consignada la cantidad que representa este gasto, que ya está hecho el nombramiento, lo cual parece indicar, como dije antes, que hay quien por cualquier circunstancia casual ha venido á encontrarse á las puertas del Ministerio para obtener el nombramiento en el acto.

No trataba yo de hacer elogios de ningun Ministro ni de ningun Gobierno al recordar al Sr. Apezteguía que no habia sido este Gobierno el que estableció el plan de enseñanza vigente en la isla de Cuba, y por consiguiente la organizacion del profesorado. No he hecho elogios ni censuras de nadie durante esta discusion, al ménos segun la creencia en que estoy, y no habia de hacerlos ahora; si recordé el hecho que acabo de citar, fué solo para que S. S. no alegase como justificacion de los aumentos de este presupuesto con relacion al anterior lo que este Gobierno habia hecho dotando á aquella Universidad de mayor número de profesores y completando la enseñanza en las facultades, porque esta obra no le pertenece, pues estaba ya realizada, y el Gobierno actual solo ha tenido que dotar convenientemente estas modificaciones en el presupuesto. Pero esto que alega el Sr. Apezteguía como una razon del aumento que han tenido los gastos en la Universidad, ¿pretende que sirva tambien para hacer ver que está aquella mejor que el resto de los establecimientos de enseñanza? Así lo daba á entender S. S., y la verdad es que al hacerlo no parece sino que ha olvidado que la Universidad de la Habana antes de esa reforma se encontraba en una situacion tal que no habia ni facultades completas, ni el número de catedráticos necesario, ni nada de lo más indispensable; faltando, en una palabra, todo lo que es propio de una institucion tan importante. No sé si S. S. sospechó siquiera que podia dejarse la Universidad en ese estado; pero si así fuese, yo le aseguro que hubiera pedido al Gobierno que la suprimiese, porque cuando las instituciones de enseñanza como todas las demás no cuentan con lo necesario para existir, sirven solo de descrédito. Así lo he dicho, y por lo mismo me he opuesto á la creacion de los Institutos mientras no tengan las condiciones necesarias, ya las facilite el Gobierno, la Provincia ó el Municipio, que yo no discuto esto, y haciéndolo todo con la forma legal establecida.

En cuanto á la inmigracion, al tratar de ella S. S. tambien me atribuia algo que no quiero dejar sin rectificacion. Decia S. S. que yo habia hecho apreciaciones con las cuales estaba en parte de acuerdo, tal como respecto á la necesidad de llevar á Cuba elementos de trabajo. Pero despues añadió S. S. que no queria que se llevasen brazos que representasen trabajo mecánico, extendiéndose despues en muchas consideraciones bellísimas, pero á mi juicio innecesarias, sobre todo tratando de contestarme á mí, porque no dije nada de esto. Hablé de inmigracion en términos generales, y no dije una palabra sobre si habia de ser contratada, blanca, asiática, negra, ni de ninguna clase. Me limité á consignar lo que S. S. no ha podido negarme, y es, que existe hoy en Cuba una necesidad imperiosa que debe satisfacerse de una manera inmediata, y que consiste en la falta de brazos para el trabajo; que habia que llevar brazos, y al decir brazos, entendia que eran de hombres, y á los hombres yo nunca los tomo ni los he tomado, sépalo el Sr. Apezteguía, por más que en Cuba haya vivido muchos años, de otra manera que como son, como los formó Dios. De modo que no puedo creer que ninguna de las apreciaciones ni de las palabras que sobre este punto ha dicho el Sr. Apezteguía se refieran á mí. Yo hubiera estimado más que, en vez de entretenerse S. S. en estas disertaciones inútiles, hubiese procurado hacer algo más práctico, ya que sobre este punto posee tantos conocimientos; y así acaso se realizaria alguna parte de mi

buen deseo, que lo es sin duda de S. S., y que tambien creo ha de ser el de toda la Cámara.

Tambien me acusaba S. S. de que hubiese pedido muchas economías y que se destinase todo su importe á favorecer la inmigracion, sin atender á otros servicios. Tampoco dije esto, porque recordará S. S. que determiné la cantidad á que debian ascender las economías posibles, á mi juicio, y que solo parte de ellas, y no la mayor, indiqué que debia destinarse á la inmigracion, dejando las demás para que se aplicaran como se tuviera por conveniente; y claro es que habiendo dicho que la instruccion pública merece entre los servicios del Estado más atencion que otros y reclama más inmediata reforma, á aquella debian destinarse cantidades más considerables.

Y por último, el Sr. Apezteguía, conviniendo en esta parte con el Sr. Crespo Quintana, me indicaba que la forma que yo habia adoptado para pedir economías no era la más conveniente, porque debia haberlo hecho por medio de enmiendas. Creo que á esto puedo contestar con una sola reflexion. Lo que yo hubiera obtenido presentando enmiendas se lo ha revelado perfectamente á la Cámara la discusion que sostuve hace pocos dias, cuando no pude conseguir que una simple fórmula que se consigna en los presupuestos respecto al sueldo del Presidente del Consejo de Ministros se aplicara al de los Gobiernos de provincia en el presupuesto de Cuba. ¿Cómo habia, pues, de obtener que lo que he defendido se tradujese en hecho, si además sé lo que piensa la Comision, porque ha tenido la bondad de revelárnoslo en las audiencias que concedió á los Sres. Diputados?

Y por último, si por solo un discurso sobre toda una seccion del presupuesto ya se me acusa de que detengo la aprobacion de aquel, y se piensa que he llegado á las fronteras de la oposicion, y aun que las he traspasado, ¿qué no se diria si hubiera discutido artículo por artículo, presentando enmiendas para traducir mi pensamiento en hechos?

Creo que no debo decir más sobre este punto, y me siento.

El Sr. **APEZTEGUIA** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **APEZTEGUIA**: Primeramente debo dar las gracias á mi distinguido correligionario el Sr. Villanueva por los elogios inmerecidos que me ha dirigido. En otra parte de su discurso ha manifestado que algo de lo que yo habia dicho encerraba la tendencia ó intencion de dejar á S. S. en mal lugar. Si ha resultado así, Sr. Villanueva, no es culpa mia, porque S. S. sabe que yo no abrigo nunca ese propósito al hacer uso de la palabra, y si lo abrigase, no lo disfrazaria.

El Sr. Villanueva ha dado á entender, porque yo he mentado la persona que habrá de ser encargada de la Comision agrícola, que se ha creado esa plaza con el fin de dar colocacion á esa persona. No; no es esto. Lo que hay es que como la índole de la comision es tan especial y exige dotes peculiares de instruccion general y de conocimientos en la materia, el Sr. Ministro de Ultramar no ha resuelto proponer la creacion de esa plaza hasta que no ha encontrado el candidato más apto para desempeñarla, y esto sucede muchas veces con muchas Comisiones, algunas de las cuales no pasan de proyectos por no encontrar una persona que cumplidamente llene las condiciones que para ellas son necesarias.

Yo al referirme al aumento que ha habido en el personal de las Universidades, no discutia si era este ú otro Gobierno el que lo habia llevado á efecto; lo que hacia notar es que, fuese por lo que fuese, en este presupuesto resultaba sobre el anterior un aumento más considerable que el que pueda descubrirse en cualquier otro capítulo de esta importante seccion. Por lo demás, ese aumento me ha parecido conveniente, sin pararme á considerar quién haya sido su autor.

El Sr. **BATANERO** (D. Antonio): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BATANERO** (D. Antonio): Empezaré por dar las gracias al Sr. Villanueva por haber colocado la cuestion en su verdadero terreno, y por haber definido perfectamente los hechos que dieron lugar á que me aludiese; habiendo convenido S. S. en que yo no le he interrumpido, sino que me dirigí á él en uno de esos apartes que son tan comunes entre individuos que pertenecen á una misma comunidad.

Como de la forma en que se me ha dirigido la alusion podria yo aparecer como moroso ante mis electores, diré, que si no he solicitado la creacion de un Instituto en Pinar del Rio, no es porque lo crea innecesario, sino porque se me habian concedido otras ventajas en cuestiones mas importantes, y porque los habitantes de aquella poblacion reciben los beneficios de la instruccion de segunda enseñanza en el Instituto de la Habana. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armiñan tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **ARMIÑAN**: Voy á ser breve, Sres. Diputados, en lo que voy á decir á la Cámara. Mi discurso no va á ser de oposicion ni mucho ménos; va á ser de excitacion al Gobierno de S. M. sobre las obras públicas de la isla de Cuba, y empiezo desde luego dando las gracias á la Comision por haber aceptado una enmienda que yo creí muy conveniente proponerla para los intereses de Las Villas. En ella pedia que se concediese subvencion á los ferro-carriles que están en construccion y que se proyecten, y que cuando se concluyan unirán las cabeceras de Las Villas, siendo este uno de los principales medios de progreso para aquellas comarcas que tanto han sufrido por la guerra, como con tanto acierto ha expuesto el Sr. Apezteguía, y particularmente alguna de ellas, como Sancti-Spíritus, que puede decirse que ha sido una region fronteriza, como si dijéramos, la Hungría de las Villas contra las invasiones de los turcos, jurisdiccion que ha sufrido todas las consecuencias de una guerra en su posicion geográfica.

Tambien voy á excitar al Gobierno sobre la necesidad de que cuanto antes plantee de una manera perfecta, de una manera que sea hacedera, el ferro-carril central. Me constan sus buenos propósitos; pero todo lo que ha hecho hasta hoy no ha dado resultado alguno, y hoy por hoy, creo que el principal elemento de progreso material que hay que desenvolver en aquellas provincias es que se traduzcan pronto en hechos las reformas que conduzcan á estos fines.

Esta cuestion, Sres. Diputados, la traté extensamente hace tres años en las pasadas Córtes, tambien consumiendo un turno sobre la totalidad de Fomento, y entonces hice ver con mis pobres razones la triple influencia que tenia esta línea férrea y los intereses colosales que resolvia bajo los puntos de vista militar,

político y económico. Antes que yo, en la prensa, se trató esta cuestion por otras personas más competentes que el que tiene la honra de hablar en este momento; despues se ha vuelto á suscitar con vivo interés, hasta tal punto, que en Cuba hay verdadero deseo de que prontamente se lleve á cabo, y para que se realice pronto no veo otro medio que proceder en la cuestion de una manera que se traduzca pronto en hechos, no por medio de expedientes y de licitaciones, á las cuales no acuda nadie por lo imposible de sus condiciones, y por lo tanto teniendo que volver á presentar la cuestion de nuevo, como si nada se hubiera hecho, sino perder tiempo. Dos medios encuentro para que esta cuestion se resuelva prontamente: uno de ellos le desecho desde luego, que es el de licitacion por trozos.

Hay quien dice que deben sacarse á subasta por este medio, y yo creo que haciéndolo así se construiria solamente la parte fácil del ferro-carril, pero no la totalidad de la línea, por lo difícil y costoso; el hueso nadie lo quiere. Yo opino por que se saque á subasta toda la línea por una sola compañía, pues así irá á Cuba lo que más necesita, y son capitales extranjeros. Los capitales extranjeros tienen un aliciente poderoso en las vías férreas, con la ganancia que reporta y que alienta su espíritu de empresa. Todos habeis visto el progreso material que ha obtenido la Península en estos últimos treinta años; muchísimos capitales extranjeros hay empleados en nuestras líneas férreas, y llevando del propio modo capitales de esa procedencia á la isla de Cuba, indudablemente se obtendria un beneficio extraordidario. Las líneas férreas tienen una importancia que no tienen obras de otra clase para atraer capitales. Si se trata de carreteras, hay que hacerlas con recursos propios, y generalmente éstos no bastan para ese objeto ni aquellas tampoco lo llenan; pero con los ferro-carriles no sucede lo propio: el espíritu de empresa se desarrolla merced á ellos en grande escala, y el interés propio de estas empresas encuentra medios para buscar y hallar esos capitales, más necesarios hoy en Cuba que en ninguna parte.

Además, hay otra ventaja de mucha más alta importancia, y es, que las Naciones de donde proceden esos capitales se interesan en la paz de los pueblos en donde se invierten, y esto constituye una seguridad más que damos á aquel país; porque dicho se está que si los norte-americanos, por ejemplo, los ingleses ó los franceses, invierten 60 ó 100 millones de duros en la isla de Cuba, han de tener interés en que la paz de Cuba sea una verdad; y aun cuando no se mezclen, como no deben mezclarse, en nuestros asuntos interiores, procurarán no promover ni fomentar allí alteraciones de la paz pública, porque en caso de promoverlas, sus capitales serán los primeros que sufran perjuicios. Por eso creo que no hay otro medio más eficaz de desenvolver los intereses materiales de aquel país que satisfacer los deseos de la opinion pública, manifestados en esa parte con mucha claridad. Me parece que á poco que el Gobierno actual, cuya buena voluntad reconozco, haga en este punto, ha de obtener el fruto de sus buenos propósitos.

Hay que aprovechar el espíritu que bulle hoy, digámoslo así, en la isla de Cuba; que á una larga série de años de trastornos y de guerras ruinosas ha sustituido una época en la que se manifiesta el deseo del trabajo, deseo que yo he tenido el gusto de apreciar en los seis meses que he estado hace poco tiempo en la isla de Cuba. Yo he visto allí el afan de dedicarse al trabajo, y en particular á los cultivos de frutos valiosos, y este afan seria completamente inútil si no tenemos medios de comunicacion suficientes para que se establezcan las corrientes necesarias al desenvolvimiento de ese mismo trabajo. Nada pueden hacer regiones, como parte de Las Villas, todo el Centro y todo el departamento Oriental, que carecen en absoluto de vías de comunicacion. Si esas regiones no pueden exportar sus productos, sin lo cual no habrá alicientes para el desarrollo del trabajo, puesto que para la vida estrictamente material hace falta allí muy poco, y se necesita que haya, como hay, otras aspiraciones: la del comercio y la del indivíduo, que quieren desde luego vivir con más holgura, que quieren vivir dentro de las condiciones naturales en que ha entrado hace mucho tiempo la isla de Cuba, en cuyas condiciones le ha sido imposible vivir durante la desastrosa guerra que hemos tenido por espacio de diez años.

Respecto á los ferro-carriles la Comision ha hecho cuanto ha podido, dada la estructura especial del presupuesto, y ha consignado 100.000 duros para estudios. Poco es; mas no obstante, basta con eso para empezarlos, sobre todo cuando el Gobierno de S. M. se reserva aumentar otras cantidades cuando empiecen á desarrollarse obras de esta clase. Yo excito al Gobierno de S. M. para que contribuya cuanto pueda á ese desarrollo, porque es lo principal para el progreso de la isla de Cuba, del que se derivarán todas las demás ventajas que se obtengan en sus elementos de riqueza y produccion. Dar riqueza á aquel país es lo que conviene. Los habitantes de la jurisdiccion occidental resuelven sus problemas de produccion con más facilidad, porque tienen vías de comunicacion, porque tienen poblaciones nutridas, y todos estos elementos influyen extraordinariamente en el desarrollo y prosperidad de aquella region, como se demuestra sin más que comparar la situacion de ella con la de los otros departamentos de la isla que no tienen vías de comunicacion. Por eso excita al Gobierno para que ponga remedio á este mal y éntre francamente en este camino del progreso material.

Los ferro-carriles son tambien absolutamente indispensables para el desarrollo de la colonizacion de todo género. Ya dije en dias pasados que habia una Comision que estaba estudiando los medios de implantar allí muchas colonias militares que fueran núcleos de colonizacion civil. Esas colonias naturalmente tienen que establecerse en aquellos terrenos en que hace falta aumentar la poblacion, y por consiguiente, aumentar la riqueza; pero serán completamente inútiles y no darán resultado alguno, muy al contrario, correrian á un descrédito cierto si no hay vías de comunicacion que las unan. Yo llevo mi entusiasmo en este punto á tal extremo, que creo que si fuera necesario hacer un empréstito exclusivamente para este objeto, habria que realizarlo; porque no hay que darle vueltas; sin esto no conseguiremos nunca el adelanto de la isla de Cuba; no será ni con mucho el que debe, ni ménos nutrirá su poblacion ni amalgamará sus intereses.

Facilitemos los medios de comunicacion, y vendrá la inmigracion, y se resolverá el problema del trabajo, desenvolviéndose y aumentándose la riqueza sobre bases sólidas.

El Sr. Apezteguía me hizo una alusion respecto de Santi-Spíritu, citando aquella jurisdiccion como una de las más desdichadas. Tanto es así, Sres. Diputados, que hace diez años tenia 41 ingenios y hoy solo tiene 3, y

esos en quiebra; sus campos están casi abandonados; su poblacion emigra á otros puntos ménos arruinados, y por lo tanto más felices, por no encontrar medios de desenvolver sus aspiraciones de trabajo, y el único ferro-carril de pequeño trayecto que tiene, que es á las Tunas de Zara, está casi en ruinas. Pues bien; esta jurisdiccion, con los medios que yo indico, lo mismo que las que se hallan en su caso, espero que se han de desenvolver grandemente y recobrar su antiguo bienestar.

Termino rogando al Gobierno que aunque me he levantado á consumir un turno en contra, por ser esta forma reglamentaria, más bien he hecho una excitacion que sabrá apreciar por la intencion que la dicta, y le ruego que tenga en cuenta mis observaciones y que se fije en el modo práctico de llevar á cabo las obras que indico, porque en estas cuestiones no hay que regatear mucho los medios, cuando los resultados han de ser altamente beneficiosos y han de compensar con usura.

Tendamos la vista al porvenir, y dando á la isla de Cuba medios materiales, tendremos factores en donde apoyar su desenvolvimiento moral, que en esta parte no he dudado un momento que seguirá, como yo lo espero, en un grado ascendente, como ha sucedido siempre, para honra suya, en la grande Antilla. He dicho, y me siento.

El Sr. **APEZTEGUIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. como de la Comision, segundo en pró.

El Sr. **APEZTEGUIA**: Me levanto con grandísima satisfaccion á hacer una observacion, porque verdaderamente no tengo ni qué contestar; y la observacion es, que la Comision y el individuo encargado por ella de responder al Sr. Armiñan, no tiene que decir otra cosa sino que está completamente de acuerdo con cuanto ha dicho S. S.; y yo que traté la cuestion de vías de comunicacion, me alegro de haberlo hecho en términos tan breves, porque he dado ocasion á S. S. para dilucidar el punto de que se trata con la elocuencia de que yo carezco.

En cuanto á la enmienda á que se ha referido S. S., sabe el Sr. Armiñan que he tenido yo tanto gusto en conseguir que la admitiese la Comision, como S. S. ha tenido en presentarla.

El Sr. **ARMIÑAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARMIÑAN**: Unicamente para dar las gracias al digno individuo de la Comision que me ha contestado, pues me excusa toda rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra, tercero en contra.

El Sr. **PORTUONDO**: No voy á pronunciar un discurso, Sres. Diputados. Comienzo por felicitar á mi amigo el Sr. Apezteguía, que ha demostrado sus conocimientos y su alta inteligencia en las importantes cuestiones que ha tratado con fácil y cultísima palabra, y á la vez le doy las gracias más expresivas, como al Sr. Dabán y á la Comision entera, por haber respondido con tanta amabilidad y con tan generoso y tan noble deseo como lo hicieron en el seno de la Comision, á las excitaciones hechas por mí y á mi iniciativa para que se llevara á efecto el restablecimiento de los Institutos de segunda enseñanza en Santiago de Cuba y Puerto-Príncipe, y la creacion del de Villaclara. Es cierto que al principio la Comision creyó que no podia extender su accion bienhechora hasta restablecer el de Puerto-Príncipe; pero la mediacion de mi distinguido amigo el Sr. Betancourt, y el buen deseo del Gobierno, han vencido esa pequeña resistencia y han llenado el vacío que habia quedado.

Despues de hecha esta manifestacion, y de felicitar tambien al Sr. Apezteguía y á la Comision entera por el auxilio ó subvencion que han acordado á las Diputaciones provinciales para el mejoramiento de las tristes condiciones en que actualmente se halla la primera enseñanza en la isla de Cuba, voy á expresar respecto de esta seccion, como venimos haciéndolo los Diputados liberales cubanos, lo que hemos dicho respecto de las demás, á saber: que nuestro criterio libre-cambista, tendiendo á la reforma arancelaria, y por lo tanto á abaratar la vida en el país, nos lleva naturalmente á exigir una gran disminucion en los haberes que para la isla de Cuba están establecidos en el presupuesto. Entiendo, pues, que en el ramo de Fomento se deben aplicar las mismas reducciones que haríamos en los otros ramos, y que en éste trae consigo una economía de 78.682 pesos. Nosotros además, consecuentes con nuestras ideas fijas y con nuestras aspiraciones constantes, hemos de proponer, y esto traerá, como con más detalles lo explicaré cuando se trate de la totalidad, un aumento muy considerable, para llevar más allá del límite en que la Comision y el Gobierno se han creido en el deber de detenerse, un gran desarrollo de la instruccion y de las obras públicas. Y no haciendo ahora más que anunciarlo, os leeré cuál ha de ser el alcance que nosotros habíamos de dar á ese impulso que imperiosamente demanda aquel pobre pueblo. Aumentaríamos por ese concepto los gastos de Fomento en la cantidad que todavía sin duda estimamos pequeña, de 884.000 pesos, distribuidos como explicaré más adelante, en las siguientes partidas: primera, tres Institutos que ya la Comision ha establecido; segunda, auxilios en la instruccion primaria, que en pequeña escala ha aceptado la Comision y que nosotros no haríamos más que ampliar; tercera, escuelas normales para maestros y maestras; cuarta, escuelas de artes y oficios; quinta, bibliotecas populares; sexta, sub-escuelas ó sucursales de las civiles españolas de ingenieros de caminos, montes y minas; sétima, otras de las militares científicas de ingenieros militares, de artillería y de estado mayor; octava, escuela general de preparacion para las carreras científicas; y novena, escuela teórico-práctica de agricultura.

Mucho mayor desarrollo necesita ciertamente en mi país la enseñanza, y como demostraré otro dia, mucho mayor se le puede dar; pero todo en el mundo marcha ordenadamente, y no por saltos. Y en punto á obras públicas, tambien pediremos y demostraremos la posibilidad de algun aumento para atender á las siguientes necesidades: primera, subvencion de ferro-carriles, en lo cual estoy conforme con las observaciones que ha hecho el Sr. Armiñan; segunda, reparaciones urgentes y construccion de muelles y limpieza de puertos; tercera, drenajes y saneamientos; cuarta, estudios, proyectos y principio de ejecucion de dos lazaretos; quinta, dos penitenciarías; sexta, cárceles de partido y auxilios para depósitos municipales que por ahora no pueden costear los Municipios.

Tambien es mucho, muchísimo mayor el desarrollo que reclaman en Cuba las obras públicas; pero como por incomprensible abandono todavía ni siquiera se han practicado estudios de ingenieros, ni proyectos, ni se ha hecho otra cosa que cobrar sueldos y gratifi-

caciones y dietas, seria ilusorio consignar mayor número de trabajos.

Con haber hecho esta manifestacion he concluido por ahora, y ya veis que no he pronunciado un discurso.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra, tercero en pró.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Como segun ha declarado mi amigo el Sr. Portuondo, sus palabras más bien se dirigen á anunciar y exponer aquello de que ha de tratar cuando nos ocupemos de la totalidad del presupuesto, la Comision tendrá presente lo que S. S. acaba de declarar. Al mismo tiempo debo dar las gracias al Sr. Portuondo y á todos los Sres. Diputados por el celo que muestran al tratar las cuestiones de instruccion pública y de obras públicas, pues así la Comision irá preparada al debate de la totalidad, no solo con sus datos propios, sino con los importantísimos que le han suministrado los Sres. Diputados que se han ocupado de esta seccion.»

Declarada suficientemente discutida la totalidad de la seccion, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion por capítulos.

Leido el 1.°, decia lo siguiente:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cents.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesos Cents.
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.		
1.°		ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.		
		Personal.		
	1.°	Universidad de la Habana	147.700	
	2.°	Instituto de segunda enseñanza	58.300	
	3.°	Escuela profesional, Observatorio físico-meteorológico de la Habana	13.710	
	4.°	Escuela profesional de pintura, escultura y dibujo	6.100	
				225.810

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Al art. 1.° de este capítulo hay una enmienda del Sr. Portuondo, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se sirva acordar el aumento de la cantidad necesaria en el art. 1.° del capítulo 1.°, seccion sétima del presupuesto de gastos de la isla de Cuba, para conceder á los decanos y secretarios de facultades en la Universidad de la Habana, á semejanza de lo que se practica en las de la Península.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1882.=Bernardo Portuondo.=Gabriel Millet.=Calixto Bernal.=Rafael María de Labra.=José Ramon de Betancourt.=Antonio de Vivar.=Manuel Crespo Quintana.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **APEZTEGUIA**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **PORTUONDO**: Al presentar esta enmienda no solo he creido que respondia á las aspiraciones y á los deseos que animan á la representacion liberal cubana, sino que al mismo tiempo he deferido gustoso al deseo de mi ilustre y distinguido amigo y correligionario político el Sr. Senador Güell y Renté, que representa á la Universidad de la Habana, y que en la actualidad, por motivos de salud, se halla ausente de Madrid. Para apoyar la enmienda bastará que dé lectura á un párrafo del discurso pronunciado por este Sr. Senador en la alta Cámara, en el cual se referia al asunto á que se contrae aquella. Dirigia el Sr. Güell y Renté un ruego al Sr. Ministro de Ultramar, y se expresaba en estos términos:

«Cuando se discutió aquí el presupuesto de las Universidades de la Península, el Sr. Marqués de San Gregorio, mi respetado y querido amigo, pidió que todas las ventajas que se les dieran á las Universidades de la Península se concediesen tambien á las Universidades de la isla de Cuba y de Filipinas. Se ha concedido una gratificacion á los decanos y á los secretarios de las facultades de las Universidades de España; y como la Universidad de la isla de Cuba está asimilada completamente á las de España, yo ruego al Sr. Ministro de Ultramar que el bien que se les hace á los decanos y secretarios de las facultades de las Universidades de la Península, se les haga tambien á los decanos y secretarios de las facultades de la Universidad de la Habana. Esto originaria un pequeño gasto de 7.500 pesetas, y creo por tanto que el Sr. Ministro de Ultramar, que es tan bondadoso en cuanto se roza con la Universidad de la Habana, me complacerá, para hacer ver á los hijos de Cuba y á los dignos profesores de aquella Universidad todo el amor que tiene la madre Pátria á sus provincias ultramarinas.»

Solo tengo que añadir que al sentirse el Sr. Güell y Renté complacido por la bondadosa contestacion del Sr. Ministro y por la bondadosa concesion de la Comision, si por ventura la hiciera, lo estaria tambien yo, y conmigo todos los representantes del partido liberal de la isla de Cuba.

Y ya que me ocupo en este particular, ruego al señor director general de Fomento en el Ministerio de Ultramar, mi digno amigo el Sr. Merelles, que nos diga si el Gobierno está dispuesto á satisfacer, dentro del círculo puramente administrativo en que creo que cabe, nuestros deseos, llevando á Cuba, para realizar la identificacion de la enseñanza, íntegras la última ley y todas las disposiciones que favorecen al profesorado español en la Península, para que favorezcan tambien al

profesorado de la isla de Cuba. Creo que una declaracion hecha por el Sr. Merelles en este punto, como yo la espero, producirá gran contento no solo en aquellos catedráticos, no solo en aquellos profesores, no solo en aquella juventud, sino en todo el país cubano.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **APEZTEGUIA**: La Comision cede la palabra al Sr. Merelles.

El Sr. **MERELLES**: Empiezo por dar gracias á la Comision por haberme cedido la palabra, y en las pocas que he de pronunciar espero dejar satisfecho á mi amigo el Sr. Portuondo, por más que la Comision no pueda admitir la enmienda de S. S.; y no la puede admitir, porque lo que el Sr. Portuondo pide para el decano y los secretarios de facultad de la Universidad de la Habana, lo están gozando ya hoy.

Por la ley de presupuestos vigente que vino á modificar la enseñanza en la Península, se destinaron 750 pesetas para gratificacion de los decanos y 250 para los secretarios; y en el presupuesto de Cuba que se está discutiendo, como puede ver S. S., tiene el decano 400 pesos de gratificacion y además dos partes en los derechos académicos, y los secretarios de facultad una gratificacion que consiste en parte y media de los derechos académicos. Está S. S. satisfecho en cuanto á la primera parte de sus observaciones, y voy á la segunda, ó sea la súplica que S. S. ha hecho rogándome que hiciese una declaracion acerca de si el Gobierno está ó no dispuesto á ampliar á Cuba las ventajas concedidas en la Península al profesorado. Ausente el Sr. Ministro de Ultramar por estar ocupado en el Consejo de Ministros, no puede contestar, como seguramente lo hubiera hecho, al atento ruego de S. S.; pero procuraré por mi parte tranquilizar á S. S.

Desde luego puedo asegurar al Sr. Portuondo que tan pronto y como el estado de la Universidad de la Habana lo permita, esto es, así que hayan sido cubiertas por oposicion las 34 cátedras cuya provision está anunciada, y cuyos plazos, si no recuerdo mal, nueve han vencido á fines de Mayo y otros vencerán en fin de Setiembre; tan pronto y como estas cátedras hayan sido provistas, hayan tenido lugar las oposiciones y los profesores se hagan cargo de sus respectivas asignaturas, se procederá á formar los escalafones, y una vez ultimados, desde luego le digo á S. S. que mi opinion es favorable á que se lleve inmediatamente la asimilacion con la Península á la Universidad de la Habana.

No sé si me habré expresado bien. Celebraré que el Sr. Portuondo se dé por satisfecho. Y hecha esta declaracion, ruego á la Cámara me dispense la molestia que le he proporcionado.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Doy las gracias al Sr. Merelles. Quisiera, sin embargo, dárselas al Gobierno, y por eso desearia que si S. S. puede (*El Sr. Merelles*: Pido la palabra), aparte sus buenas disposiciones personales y como director de Fomento en el Ministerio de Ultramar, nos dijera si tiene entendido que ese espíritu anima tambien al Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Merelles.

El Sr. **MERELLES**: Comprenderá el Sr. Portuondo que este es un asunto muy delicado y que yo no puedo decir nada en nombre del Ministro.

Lo que puedo asegurar á S. S., y creo que S. S. como todos los demás Diputados por Cuba lo saben, es, que el Sr. Ministro de Ultramar se ha encontrado siempre solícito á hacer todas las reformas que, examinadas detenidamente, hayan sido convenientes para la isla de Cuba.

Yo no puedo hacer otra cosa que declarar mis buenas disposiciones en el punto á que se ha referido S. S.; pero conste que queda á salvo la opinion que pueda tener en el asunto mi tan querido amigo como digno jefe el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **PORTUONDO**: Repito las gracias al señor Merelles, y considero que ya es mucho contar con su valiosa y eficaz ayuda.

Retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Hay otra enmienda del Sr. Portuondo al art. 2.° del capítulo 1.°, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se sirva aceptar el aumento de la cantidad necesaria para restablecer el Instituto de segunda enseñanza en Puerto-Príncipe, en armonía con lo acordado para las provincias de Santiago de Cuba y Santa Clara.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1882.=Bernardo Portuondo.=José Ramon de Betancourt.=Gabriel Millet.=Manuel Crespo y Quintana.=Calixto Bernal.=Rafael María de Labra.=Antonio de Vivar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **APEZTEGUIA**: La Comision admite la enmienda.

El Sr. **BETANCOURT**: Pido la palabra como uno de los firmantes.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BETANCOURT**: Para dar gracias á la Comision y al Gobierno en nombre de la provincia que represento, por el gran servicio que se le hace admitiendo la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el capítulo con la enmienda.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
1.º		ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.		
		Personal.		
	1.º	Universidad de la Habana	147.700	
	2.º	Institutos de segunda enseñanza	57.300	
		Aumento para el de Puerto-Príncipe	17.400	
	3.º	Escuela profesional, Observatorio físico-meteorológico de la Habana	13.710	
	4.º	Escuela profesional de pintura, escultura y dibujo	6.100	
				242.210

Sin debate lo fué el capítulo 2.º, en estos términos:

2.º		ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.		
		Material.		
	1.º	Universidad de la Habana	4.000	
	2.º	Institutos de segunda enseñanza	6.700	
		Aumento para el de Puerto-Príncipe	2.150	
	3.º	Escuela profesional, Observatorio físico-meteorológico	1.600	
	4.º	Idem id. de dibujo, pintura y escultura	1.400	
	5.º	Construcciones	»	
				15.850

Sin discusion lo fueron el 3.º y 4.º, en esta forma:

3.º		AGRICULTURA.		
		Personal.		
	1.º	Jardin Botánico	700	
	2.º	Comision agrícola	5.600	
				6.300
4.º		AGRICULTURA.		
		Material.		
	1.º	Jardin Botánico	1.000	
	2.º	Comision agrícola	200	
				1.200

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Hay una enmienda del Sr. Espinosa de los Monteros, que afecta á los artículos 5.º, 7.º y 9.º, y dice así:

«Pedimos al Congreso se sirva disponer que los capítulos 5.º, 7.º y 9.º de la seccion sétima, «Fomento,» del presupuesto de la isla de Cuba para 1882 á 1883, se enmienden señalando al personal á que hacen referencia, las mismas categorías y sueldos que les asigna el presupuesto vigente, y que la economía resultante se aplique al pago de alcances de licenciados y fallecidos de aquel ejército, que están en sensible descubierto.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1882.=Cárlos Espinosa de los Monteros.=Enrique de Mesa.=Luis Moreno Perez.=Jerónimo Anton Ramirez.=Cárlos Rodriguez Batista.=Enrique Fernandez Alsina.=Enrique de Villarroya.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **APEZTEGUIA**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Espinosa de los Monteros tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **ESPINOSA DE LOS MONTEROS**: Señores Diputados, si no tuviera la idea de que la enmienda que propongo encierra una necesidad y una gran justicia, me abstendria de apoyarla y me hubiera abstenido tambien de presentarla, porque hay una razon para mí de peso, que me hace entrar con disgusto en esta cuestion.

Cuando se discutió el presupuesto del Ministerio de Fomento para la Península, me opuse á que los sueldos de los ingenieros civiles se elevasen; por lo cual, al oponerme ahora á que se eleven los de Cuba, podria sospecharse que hay una especie de premeditacion de mi parte de oponerme á las ventajas y desarrollo de estos cuerpos, á los cuales tengo profundo respeto y cariño, y á cuyas ventajas no me opongo sino obligado por la necesidad de creer que de esta manera procedo como debo proceder. Otra razon me haria además abstenerme, y es, que no entiendo que los sueldos en general sean tan elevados que puedan satisfacer á los empleados públicos; de modo que todo paso que se encamine á aumentar esos sueldos, si fuera equitativo, encontraria desde luego mi aprobacion; pero como el que ahora combato es un paso que carece de este carácter de generalidad y equidad, no puedo ménos de oponerme, porque entiendo que el poco desahogo que experimentan los servidores del Estado por sus malas dotaciones, ha de serles tanto más llevadero, cuanto ménos lo agraven sufrimientos morales; cuando el mal se reduce á un sufrimiento material, á una penuria material, es posible sobrellevarlo con ánimo más ligero que si á eso se agrega el sentimiento de ver otras clases preferidas de una manera poco equitativa. Conviene que los servidores del Estado, ya que están mal retribuidos, y yo me complazco en reconocerlo así, para que nadie entienda que los miro con ánimo poco simpático, conviene, digo, que no tengan el sentimiento de ver que hay ciertas clases mejor atendidas y más consideradas en este punto que la generalidad.

Si el aumento que yo combatí en el presupuesto de Fomento de la Península era injusto, creo que es mucho más injusto en el presupuesto de Ultramar, en donde se puede decir que el dinero que se va á destinar á este aumento no nos pertenece. En el presupuesto de la Península, al fin y al cabo, despues que los contribuyentes concedian ese dinero, despues que los Diputados haciamos en nombre de los contribuyentes la concesion, éramos libres en absoluto de destinarlo á las atenciones que nos pareciesen más convenientes, incluso el mejorar los sueldos, aun cuando fuera en pró de unos y en perjuicio de otros; pero los Representantes de la Nacion no somos libres, entiendo yo, de emplear las cantidades del presupuesto de Cuba en aumentar los sueldos á aquellos que están retribuidos en lo que les corresponde, porque tenemos una deuda sagrada, á la que debemos destinar todo lo que del presupuesto se ahorre, cual es la de los licenciados y familias de los fallecidos en aquel ejército, y entiendo que todo lo que del presupuesto de ingresos pueda dejarse libre despues de cubrir las atenciones ineludibles del de gastos, debe destinarse al pago de aquella sagrada obligacion.

Si el aumento de que se trata fuera un aumento producido por el número mayor de ingenieros que á Cuba se hubiera destinado, no me opondria yo, porque creo que ese mayor número traeria un resultado beneficioso para la isla, dando impulso á las obras públicas. Yo veria esto con gusto y desde luego le daria mi apoyo; pero no es eso lo que observo en el presupuesto, sino todo lo contrario, puesto que en vez de aumentar el número de ingenieros que allí se destinan, se disminuye este número, y lo que se aumenta es la categoría de los existentes y los sueldos de éstos, con lo cual viene á resultar un doble aumento de gasto, porque además de aumentarse los sueldos de todas las categorías, muchas plazas que antes estaban servidas por ingenieros de clases inferiores vienen á estar servidas ahora por otros de categorías superiores, y por consiguiente, hay aumento de gastos en dos conceptos. Por ejemplo: observo que en el presupuesto de montes se disminuyen dos ingenieros primeros, y en cambio se aumenta un jefe, y resulta que queda un ingeniero ménos que antes, y que la categoría de los que habrá es mayor que la de los que antes habia. Y como para los trabajos de campo los que más pueden dedicarse á ellos son los de las clases inferiores, de aquí que no vea yo la conveniencia de esta sustitucion. No me opondria al aumento de ingenieros subalternos, pero me opongo al aumento de la categoría en este caso.

En los ingenieros de minas, la plaza de jefe de la isla de Cuba, que antes estaba desempeñada por un ingeniero primero con la dotacion de 2.000 pesos, inclusa la gratificacion, veo que estará ahora desempeñada por un ingeniero jefe de primera clase con 6.000 pesos; y como el personal de ingenieros de minas de la isla está reducido á este solo funcionario, sin más que un auxiliar facultativo que no pertenece al cuerpo de ingenieros, entiendo que es inecesario este aumento de categoría y de sueldo.

En el ramo de obras públicas se suprime un ingeniero jefe de segunda y se aumenta uno de primera; es decir, se sustituye el de segunda que existia por uno de primera, y se aumentan dos ayudantes segundos y tres terceros, con residencia fuera de la Habana. Este aumento le veo con gusto, y aun me parece escaso, porque unido al número de ayudantes que hay ya con residencia fuera de la Habana, no resultarán más que nueve, mientras que los residentes en la Habana, con ser una provincia tanto más pequeña que el resto de la isla, son diez; es decir que para el servicio de la Habana y su provincia, que es la más pequeña, se emplean diez, y para el total de servicios de los otros departamentos, solamente nueve. Por esto digo que veo con gusto el aumento de estos cinco ayudantes, y aun veria con mayor gusto que se aumentaran más; así como tambien me hubiese alegrado de ver que á estos auxiliares destinados fuera de la Habana, que son los que más se ocupan de los trabajos de campo, se les asignasen iguales sueldos que á los que residen en la capital, y no inferiores; porque si bien la vida es algo más cara en la Habana, en cambio el trabajo de los departamentos es mayor, y no veo por qué no han de tener la misma dotacion. De todo esto y de otras cosas que voy á enumerar, deduzco que esta innovacion del presupuesto, que yo entendí, cuando hice su estudio, que procedia del Ministerio y de la Comision, y que ahora veo que no, puesto que, segun me ha indicado uno de sus indivíduos, fué dispuesto anteriormente por una Real órden de 1880, deduzco yo que esta reforma no está suficientemente meditada, y por eso me opongo á que esa disposicion gubernativa del año 80, anterior á este Gobierno, obtenga ahora una sancion legal. Y de que es poco meditada la reforma, me parece que el Congreso se convencerá apenas le haga algunas indicaciones de lo que en ella he observado. Veo que en el presupuesto se asignan al jefe de ingenieros de montes 7.500 pesos. Si esto no está equivocado, y si esa es la cifra que se quiere que cobre el jefe de ingenieros de montes, yo no encuentro la razon de esto, porque al jefe de ingenieros de obras públicas, que tiene la misma categoría, se le asignan 6.000, y yo entiendo que

teniendo igual categoría deben tener iguales sueldos. Observo tambien en el ramo de minas, que al jefe se le asignan los mismos 6.000 pesos que al de obras públicas, y tampoco lo encuentro justificado, porque el jefe de minas es de categoría inferior al de obras públicas, y no deben tener por consiguiente iguales emolumentos. De modo que de aquí deduzco que no se ha examinado esto con la debida atencion, lo cual me explico porque se ha tomado lo establecido en esa Real órden, cuya existencia he conocido hoy.

Otra de las contradicciones que en el presupuesto se encuentran, es que hay un ayudante primero en el ramo de caminos, que con arreglo al presupuesto anterior tenia 1.850 pesos, y al cual, con arreglo á este presupuesto, se le aumentan 100 pesos, viniendo á tener 1.950; y hay ayudantes segundos que tenian 1.800 pesos y á quienes se aumentan 200, viniendo á tener 2.000; resultando que habrá ayudantes segundos con sueldos mayores que los primeros, siendo así que antes los tenian menores, como era natural; es decir que tambien en esta parte la Real órden se dictó sin la meditacion necesaria para hacer la reforma.

En el ramo de escribientes, ó sean los empleados de menor categoría que en estos capítulos figuran, observo tambien contradiccion. Debo indicar que á ellos no llega el aumento general: parece que éste se concreta en esa Real órden á los de categorías superiores, y que á los de categorías inferiores, en vez de aumentarles, se les disminuye en muchos casos; y de esto resultan contradicciones como la de que el escribiente primero del ramo de montes, que antes tenia 600 pesos, venga á tener 500, y el de obras públicas, que antes tenia 600 tambien, venga á tener 700 ahora. Es decir, dos empleados que antes tenian la misma categoría y el mismo sueldo, á consecuencia de la modificacion el uno viene á sufrir aumento y el otro disminucion, y á diferenciarse en un 33 por 100 sus haberes. Todos estos datos me inducen á creer, repito, que la reforma no estuvo bastante meditada y que no es conveniente que se mantenga.

Segun he podido apercibirme, la razon que motivó esa Real órden, y supongo que motiva la reforma del presupuesto actual, que creo traduccion de esa disposicion que tan arbitrariamente aumentó unos sueldos y disminuyó otros, fué el haber manifestado el gobernador general de Cuba que con la antigua dotacion de los ingenieros no era posible tener cubiertas aquellas plazas. Esa es una razon que no se puede admitir, porque cuando haya una vacante, medios reglamentarios se tienen de llenarla, y éstos deben emplearse, y empleados, darán por resultado que las vacantes se llenen; podrá haber resistencias individuales, pero no puedo admitir de ninguna manera, porque seria ofensivo para los cuerpos de ingenieros civiles, que la resistencia sea colectiva y que no lleguen á encontrarse ingenieros para desempeñar el servicio. Esas resistencias individuales se encuentran en otros muchos cuerpos, como por ejemplo, el jurídico-militar, que está bajo cierto punto de vista en una situacion semejante á los de ingenieros: la de que no necesitan sus individuos permanecer al servicio del Estado, porque sus conocimientos y sus títulos les dan medios de subsistencia al servicio de empresas é individuos particulares; ventaja que á unos y otros les permite, cuando se les sortea para servir en Cuba (si es que á los ingenieros alguna vez se les sortea, pues yo creo que esto nunca se ha practicado, á pesar de ser reglamentario), que aquel á quien le toca rehuya el ir, porque sabe que en el servicio de particulares tiene los medios de ganar su porvenir. Pero esto que, como os digo, Sres. Diputados, sucede tambien en el cuerpo-jurídico militar, y da lugar á que muchos de sus individuos prefieran la pérdida de su puesto en el servicio del Estado á marchar á Ultramar, no ha sido nunca motivo para que se os pidiese que en ese cuerpo se hiciera un aumento de sueldo á los indivíduos destinados á Cuba, en desproporcion con el que tienen en la Península. Los indivíduos del cuerpo jurídico-militar resisten, es cierto; pero se hacen los sorteos, y al que le toca y no quiere perder la carrera, va; y así sucederá tambien en los cuerpos de ingenieros civiles. Por consiguiente, la reforma no está justificada por ese motivo. Pero yo sostengo además que no puede ser suficiente este motivo para hacernos conceder á los ingenieros civiles que vayan á Ultramar unos aumentos de sueldo de que ningun otro servidor del Estado participa, por cuanto sus sueldos anteriores á esa Real órden de 1880, en virtud de la cual se les aumentan, no estaban ya en la proporcion debida, ni eran el resultado de aplicar el real fuerte al real de vellon á los que disfrutan en la Península, como sucede con todos los demás servidores del Estado, sino que eran sueldos mucho más elevados; de modo que tenian consignados ya sus haberes en condiciones más favorables que los demás empleados; por lo cual tampoco se debe partir del aumento que en el presupuesto de la Península se les ha hecho, para concederles un nuevo aumento en el de Cuba, porque aplicando á los sueldos de aquí la relacion de real fuerte por real de vellon, resultarian para Ultramar cantidades menores que las que tenian los ingenieros asignadas en el presupuesto anterior, y mucho más que las que se les quieren asignar en este presupuesto.

Hay además otra razon, y es, que el aumento en la Península no se ha hecho más que para los ingenieros primeros y segundos, que son los que pareció que estaban peor dotados, á los que se suponia más difícil conservar al servicio del Estado si no se aumentaban sus asignaciones. Y en Cuba no hay tales ingenieros, porque si bien se enumeran tres en el presupuesto, puede casi decirse que no los hay, puesto que sus plazas no están cubiertas. Los aumentos de verdadera importancia se hacen á los sueldos de los ingenieros de las categorías elevadas, cuyas plazas en general nunca están vacantes, lo cual es una nueva razon para que yo crea que no debe hacerse ese aumento que recae en los cargos de inspectores é ingenieros jefes de primera clase, cuyas dotaciones son bastante elevadas para que muchos estén dispuestos á servirlas y en general estén cubiertas. De manera que resulta tambien que el aumento hecho en la Península no puede ser razon para hacer en Cuba el que combato.

Entiendo que lo que ocurre, y no me extraña, despues de todo, es; que como mucho ingenieros de los ramos civiles tienen medios de vivir sin destino del Estado en la Península, y no les acomoda servir en Cuba, cuando á uno se le destina (si se llega á destinar á alguno, pues repito no creo que los sorteos necesarios se hayan hecho), cuando se le fuerza, si se le llega á forzar, pide, no su separacion del cuerpo, sino quedar en situacion de excedente, y de esta manera esquiva pasar á Cuba, y resulta allí esa escasez de ingenieros, que los que allí se encuentran aprovechan, no por su interés particular, sino por interés general del cuerpo, para hacer que se les aumente el sueldo,

con lo cual solo se consigue que ellos cobren mayor retribucion, pero no que vayan otros. Se comprende, en efecto, que si un ingeniero á quien se quiere forzar á servir en Cuba no cree que puede ir cobrando 2.800 pesos, y encuentra preferible sacrificar su carrera y abandonar su posicion oficial, no irá tampoco aun cuando el sueldo sea 2.900 pesos, porque no mereceria el sacrificio una diferencia tan pequeña como es la de 100 pesos. Creo, pues, y el Congreso puede estar de ello seguro, que el ingeniero que estaba dispuesto á abandonar la carrera antes del aumento, no irá á Cuba á consecuencia de éste, del cual resultará únicamente que los que están allá gozarán de mayores sueldos, pero las plazas seguirán vacantes, como lo han seguido despues de la Real órden de 1880, en virtud de la cual se les eleva. Despues de esa disposicion gubernativa de aumentar los sueldos, las vacantes han seguido siendo las mismas.

Por consiguiente, la manera de conseguir que las plazas de ingenieros en Cuba estén cubiertas, no es ciertamente el confirmarles ese privilegio, sino el obligar á marchar allí á aquellos á quienes les toque, si no hay voluntarios, y no permitirles que abandonen el cuerpo sino definitivamente, que, despues de todo, es lo que se hace en los demás cuerpos de escala cerrada, en los cuerpos militares. En éstos está permitido el pase á la situacion de excedente; en los cuerpos militares hay muchos que tienen interés en dedicarse al servicio de empresas particulares, como le puedan tener los ingenieros civiles, pero no les está permitido que lo hagan cuando tienen obligacion de ir á Cuba, y si quieren continuar al servicio de esas empresas, tienen que separarse por completo del servicio del Estado. Esto mismo creo yo debe hacerse con los ingenieros civiles, pues si no, habrá algunos que por no ir á Cuba pedirán el pase á la situacion de excedente, para venir á ocupar, despues de dos ó tres años de estar en esa situacion, el puesto que tenian en el escalafon. Lo mismo que se hace con los indivíduos que pertenecen á otros Ministerios, debe hacerse con los que dependen del de Fomento. Ya comprendo que no se les puede obligar á ir á Cuba bajo partida de registro; pero no se debe consentir que aquel que por no ir allá salga de su cuerpo, quede con facultad de volver á él cuando quiera. El que no quiera ir á Cuba, se debe separar del cuerpo definitivamente. Yo creo que este sistema seria más á propósito para llegar á cubrir las vacantes de la isla, que no el de aumentar inequitativamente los sueldos, sistema que, despues de todo, tampoco llena el objeto de que se trata. Háganse por el Ministerio de Fomento los sorteos; desígnense los indivíduos á quienes corresponde ir, y si despues de designados se resisten á ello, sepáreseles de una manera completa del servicio del Estado. De este modo, muchos indivíduos que ahora tienen un modo fácil de eludir el ir, se verian obligados á optar entre marchar ó perder su porvenir oficial.

Este sistema se emplea, por ejemplo, en el cuerpo jurídico-militar, y á servidores como los ingenieros civiles, á quienes el Estado casi ha costeado la carrera, es más propio aplicar este sistema que no á aquellos á quienes no se la ha costeado. Los indivíduos del cuerpo jurídico-militar despues de que concluyen su carrera no tienen ningun derecho; son unos abogados como otros cualesquiera, y para entrar en el cuerpo necesitan hacer oposicion, y por el pronto los gastos de su carrera no han corrido por cuenta del Estado, porque las Universidades están montadas de otra manera que las escuelas especiales, que cuestan proporcionalmente mucho más que las Universidades, porque están y tienen que estar necesariamente siempre ménos concurridas. De manera que, si hay derecho para proceder de ese modo con respecto á los indivíduos del cuerpo jurídico-militar, hay el mismo derecho para proceder de igual manera respecto de los ingenieros civiles, y procediendo así se cubrirán las vacantes sin necesidad de cometer la injusticia que ahora se comete.

Esto es lo que me ha obligado á presentar la parte de mi enmienda que se opone al aumento de los sueldos de los ingenieros civiles; pero hay otra parte en ella que tiene por objeto que toda la economía que con esto se obtenga se emplee en pagar alcances de los fallecidos y licenciados de Cuba. Yo entiendo, Sres. Diputados, que estamos en la obligacion, despues de los calamitosos dias por que Cuba acaba de pasar, de reducir todo lo posible las cargas de sus tributos y limitarlas á aquello que pueda pagar sin que se merme su desarrollo y sin que estas contribuciones ó cargas sean una rémora para el progreso de la isla y la reparacion de los desastres que ha experimentado. Pero entiendo tambien que todo aquello que así escatimado de Cuba cobremos, que así reducido le impongamos, antes de dedicarlo á mejorar la posicion de quienes ya están mejorados, es necesario que lo destinemos á pagar la deuda de sangre y hasta de honor que la Pátria tiene contraida con los soldados que allí en su defensa han perecido ó han quedado lisiados y expuestos á una existencia miserable para toda la vida. Es necesario, señores, tener presente que aquí no se trata de dar á estos indivíduos más de lo que hasta ahora han tenido derecho á percibir; se trata de pagarles una deuda que es la deuda que más puede obligar á un indivíduo ó colectividad honrados: la deuda que se tiene con aquellos que nos han salvado el honor y la vida.

Entiendo, por consiguiente, que si los señores de la Comision han estimado que en el presupuesto de gastos de Cuba se pueden cargar esos 17.000 pesos que importan los aumentos de sueldo del personal de obras públicas y de los ramos de montes y minas, esa cantidad no se debe emplear en mejorar la posicion de indivíduos que están mejor retribuidos que los demás servidores del Estado, sino en aliviar las desgracias de cien familias á quienes esos 17.000 duros se deben años hace, satisfaciendo así parte de una deuda que si no se paga es porque no hay posibilidad de pagarla, no porque no haya en los desdichados acreedores un derecho completo á demandar su satisfaccion. Esto es lo que me ha hecho firmar la enmienda que estoy apoyando en este momento.

Pido, pues, á la Comision y al Sr. Ministro de Ultramar, cuyos deseos no puedo ménos de suponer excelentes, que admitan esta enmienda, pues sin duda han consignado los aumentos de que trato porque así se los han encontrado establecidos y porque unos presupuestos tan complejos como los de la isla no se han podido confeccionar con todo el detenimiento preciso para fijarse en estas cosas de importancia relativamente pequeña. Tambien espero que se ha de admitir la enmienda, porque en la Comision figuran personas tan dignísimas como el señor general Dabán, que nunca ha olvidado los intereses de los licenciados y fallecidos de la isla de Cuba. Quizá el conservar esta partida haya obedecido al temor de lesionar derechos adquiridos, pero yo entiendo que aquí no hay esos derechos.

Aunque la partida estuviera consignada en el presupuesto anterior, sabido es que podria reducirse, porque lo consignado en un presupuesto no rige á perpetuidad, sino únicamente por el ejercicio á que se refiere. Pero esa partida, ese aumento no está consignado en ningun presupuesto ni ley alguna; es simplemente el resultado de una disposicion gubernativa que se ha dictado, á mi entender, excediendo los límites de las atribuciones del Gobierno; y el que se haya consignado en el proyecto de presupuesto que estamos discutiendo, no da razon para suponer que al suprimirla se lesionaran derechos adquiridos.

En cuanto á la dificultad de cubrir las plazas de Ultramar si no se sostienen los aumentos de sueldo que se consignan en esa Real órden, lo que procede es que se dicten las disposiciones gubernativas necesarias, que dén medios suficientes para cubrir aquellas plazas, medios mucho más eficaces que los actuales. Si eso no bastase y se necesitasen condiciones especiales, entiendo que procederia presentar una ley tambien especial que fuera suficiente para atender á las necesidades del servicio, sin tener en cuenta la conveniencia de los indivíduos, como no se tiene en cuenta cuando se trata de los que pertenecen á otros cuerpos.

El Sr. **DABAN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S.

El Sr. **DABAN**: La Comision cede con mucho gusto el derecho de usar de la palabra al señor director de Fomento del Ministerio de Ultramar, toda vez que con más conocimiento de causa ha de poder contestar satisfactoriamente al Sr. Espinosa de los Monteros; pero hay una parte de la enmienda de S. S., de la que me conviene hacerme cargo, puesto que S. S. se ha dirigido á mí personalmente al hacer mencion de ella.

Su señoría relaciona las economías que propone se hagan, con el pago de alcances de fallecidos y licenciados del ejército de la isla de Cuba. No me extraña que el Sr. Espinosa desconozca que desde hace tres años vengo gestionando en esta Cámara el pago de esos alcances. Créame el Sr. Espinosa: si en este presupuesto no hubiera venido completamente definida la manera de satisfacer esa necesidad tan justa y legítima, el indivíduo de la Comision que tiene la honra de dirigir la palabra á la Cámara no hubiera firmado el dictámen y se hubiera opuesto á toda clase de aumentos que se hubieran hecho antes de cumplir obligacion tan sagrada como ésta.

Como quiera que hay presentado un proyecto de ley para que puedan hacerse efectivos esos alcances por medio de una conversion de la deuda de Cuba, yo me congratulo de que haya llegado este dia en que se dan los medios de pagar una atencion tan sagrada como ésta.

Puesto que el Sr. Merelles ha de contestar cumplidamente á todo lo demás que ha expuesto el Sr. Espinosa de los Monteros, la Comision renuncia á seguir usando de la palabra.

El Sr. **MERELLES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S.

El Sr. **MERELLES**: Dos puntos abraza la enmienda del Sr. Espinosa. Respecto del primero, mi amigo el Sr. Dabán ha contestado á S. S. La cantidad que el Sr. Espinosa desea disminuir en los capítulos del presupuesto relativos al personal de ingenieros de minas, montes y caminos, para destinarla al pago de haberes correspondientes á licenciados y fallecidos del ejército de Cuba, no se necesita para esta atencion. Este asunto se resuelve por medio del proyecto de arreglo de la deuda de Cuba. Voy, pues, á ocuparme tan solo de la rebaja que S. S. quiere hacer en el personal facultativo de montes, minas y caminos.

Efectivamente, en el anterior presupuesto aparecian consignados sueldos inferiores á los que hoy se señalan en el presupuesto que se discute; pero, efecto de las reclamaciones del gobernador general, lamentándose de la falta de personal y encareciendo la necesidad de que se completasen las plantillas otorgando las correspondientes ventajas, se dictó la Real órden de 27 de Octubre de 1880 aumentando los sueldos en la proporcion que están hoy.

El ingeniero jefe inspector de obras públicas, que tenia antes 4.000 duros de sueldo y 1.000 de gratificacion, disfruta hoy 5.000 y 1.000 de gratificacion.

El ingeniero jefe de segunda clase, antes 3.500, hoy 4.000.

El ingeniero primero, antes 3.000, hoy 3.200.

El ingeniero segundo, 2.600, ahora 2.800.

Y en esta proporcion el resto del personal facultativo.

Considera el Sr. Espinosa que estos sueldos son excesivos, y para desvanecer esta opinion de S. S. me limitaré á decirle que á pesar de todas estas ventajas tenemos hoy las vacantes que va á oir S. S.: cinco de ingenieros jefes, dos de ingenieros primeros, y tres de ayudantes, que no ha sido posible proveer á pesar de las gestiones que para ello se han practicado. Varias veces se ha dirigido el Ministerio de Ultramar al de Fomento pidiendo personal, pero nadie ha solicitado voluntariamente pasar á prestar sus servicios á Cuba, y habia que proceder al sorteo. ¿Y qué sucederá con el sorteo? Esto habremos de saberlo cuando tenga lugar; pero mucho temo pidan su excedencia y resulte que el Ministerio de Fomento se quede sin ingenieros en la Península y en Ultramar. Por consiguiente, y caso de atenderse las atinadas observaciones de S. S., creo que lo que procede es la reforma del reglamento del cuerpo, porque mientras éste no se modifique, no es posible la expulsion del cuerpo, segun me parece ha dicho S. S., y están los ingenieros facultados para pedir su excedencia.

Voy ahora á contestar á los otros puntos á que S. S. se ha referido.

Ha llamado la atencion de S. S. que el inspector general de montes aparezca con la categoría de jefe superior de administracion y sueldo de 7.500 pesos, que es el mismo que en el presupuesto de 1880-81 se le fijaba. Tiene razon S. S.; pero en virtud de una enmienda presentada en el Senado, se le concedió esta categoría y este aumento de sueldo; y dado este precepto, que para el Ministerio era un precepto legal, puesto que habia partido de un mandato hecho por las Córtes en la ley de presupuestos, se respetó el mandato y se consignó el mismo sueldo en este presupuesto. La Comision propone la rebaja de categoría á jefe de primera clase y el sueldo á 6.000 duros; luego hay una rebaja de 1.500 pesos. Al ingeniero jefe de primera clase y jefe de administracion de primera se le deja como jefe del distrito de la Habana con la categoría de ingeniero jefe de segunda clase y jefe de administracion de segunda, y en el personal de obras públicas se rebaja asimismo la categoría del ingeniero de la Habana á la categoría de ingeniero jefe de segunda clase.

Ha llamado tambien la atencion el Sr. Espinosa acerca del aumento que se da al inspector general de minas. Acerca de este punto contestaré haciendo únicamente una breve reseña acerca del desarrollo que ha tomado la minería en Cuba. Si no estoy equivocado, 47 son hoy las solicitudes que se han presentado de pertenencias mineras, y es tan escaso el personal que hay allí, que están demarcando estas pertenencias los auxiliares, trabajo que deben hacer los ingenieros; por cuya razon se aumenta el personal, creando la plaza de un ingeniero y un auxiliar y destinándolos al distrito de Santiago de Cuba.

Ha combatido S. S. el aumento de sueldos acordado por la Real órden de 27 de Octubre. Esta disposicion ha sido dictada por el Gobierno anterior, y por consiguiente, me coloca en situacion de poder aplaudirla, como seguramente la aplaudirá S. S., pues tiende á mejorar un servicio tan importante como el obras públicas, y ojalá que con los sueldos que hoy gozan los ingenieros logremos dotar á Cuba del personal indispensable si las obras públicas no han de quedar abandonadas.

Con lo expuesto, y deseando no molestar más tiempo á la Cámara, y creyendo haber contestado categóricamente á las observaciones de S. S., me siento, rogando al Sr. Espinosa retire la enmienda.

El Sr. **ESPINOSA DE LOS MONTEROS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ESPINOSA DE LOS MONTEROS**: Comenzaré haciendo presente al señor general Dabán que sin duda me ha entendido mal, ó yo no me he expresado bien al dirigirme á S. S., cuando ha creido que yo podia desconocer el interés de S. S. hácia los licenciados del ejército de Cuba.

Aunque soy nuevo en el Congreso, he mirado este asunto siempre con bastante atencion, y siempre he visto con mucho gusto el interés con que S. S. en las anteriores legislaturas ha perseguido aquí el pago de los créditos á los licenciados y á las familias de los fallecidos en Cuba; por consiguiente, yo no he dudado un solo momento que S. S. tendrá ahora este mismo interés. Lo que he dicho es que sin duda el Sr. Dabán no se habia apercibido de que existia este aumento injustificado, lo cual es muy fácil, y si yo hubiera sido de la Comision, se me hubiera pasado quizá tambien; pero como esta cuestion de los aumentos á los ingenieros la traté cuando se discutió el presupuesto de la Península, era natural que me fijase ahora en ella, sin que me extrañe que este aumento, en medio de los múltiples pliegues del presupuesto, haya podido pasar desapercibido para el señor general Dabán.

Por consiguiente, yo restablezco con mucho gusto aquí el sentido de mis palabras de antes; de ninguna manera he pretendido desconocer el interés del señor Dabán por las familias de los fallecidos y licenciados de Ultramar.

Al Sr. Merelles, á quien agradezco sus atentas palabras, le debo hacer observar que no he pedido esta rebaja de lo consignado en el proyecto del presupuesto para pagar á las familias de los soldados fallecidos en Cuba, sino para evitar un privilegio injusto. La economía resultante de evitar este privilegio, me ha parecido despues natural dedicarla á pagar aquella deuda sagrada; pero este pago no ha sido el móvil de mi enmienda.

Yo desconocia los pormenores del presupuesto de la isla de Cuba; no he estado en aquella isla; aunque he estado en América, no ha sido allí, y por consiguiente, no podia tener conocimientos suficientes para ocuparme de sus asuntos, que debia dejar á otras personas que la conocen más de cerca; por eso no sabia que en este presupuesta habia una partida para atenderse con ella al pago inmediato de la deuda de los soldados licenciados ó fallecidos. Una cosa ha dicho, sin embargo, S. S. que no me ha sido del todo satisfactoria, y es, que se trata de una conversion; y conversion, señores, significa un quebranto para el tenedor del crédito. Yo lamento este quebranto; pero como no es este el momento de hablar de eso, complaciéndome en oir que ha atendido á esta deuda el Gobierno, me limito á hacer constar que no era el deseo de atender al pago de esos débitos lo que me ha hecho pedir, no la rebaja de los sueldos de los ingenieros, sino la supresion del aumento hecho en ellos, para que queden como se encontraban en el presupuesto anterior. Esto lo he pedido, primero, porque creo que este aumento es una injusticia que no se debe cometer, y segundo, porque á pesar de esta injusticia no se consigue el resultado que se buscaba.

Es decir que para que las vacantes de ingenieros de Cuba se cubran, es necesario apelar a otro medio, y por consiguiente, no debemos aprobar que se eleven los sueldos con injusticia notoria. A los ingenieros de caminos, de montes y de minas se les asignan ahora sueldos superiores á los del presupuesto anterior; y como en el presupuesto anterior gozaban ya de sueldos superiores á los que resultan de aplicar el real fuerte al real sencillo de los de aquí, ¿cómo se van á elevar ahora esos sueldos, cuando el Sr. Merelles nos demuestra que la necesidad que se quiso atender con ese aumento no ha sido satisfecha? El Sr. Merelles dice que se dió esa Real órden solo por satisfacer la necesidad de cubrir las vacantes; que solo por este motivo se hizo esta injusticia; y añade S. S. que no se ha obtenido el resultado que se deseaba, pues las vacantes continúan siendo las mismas.

Por consiguiente, yo entiendo que lo que aquí hay que hacer es buscar otros medios, porque éste no conduce á llenar el fin, y además encierra una injusticia que es preciso borrar. Yo creo que el actual reglamento del cuerpo, y sin duda aquí no me expliqué bien, da los medios de dotar de ingenieros á las provincias de Ultramar. Es más: creo que haria una ofensa á los cuerpos de ingenieros civiles si supusiese que estaban dispuestos esos cuerpos, es decir, la mayoría de sus individuos, á perder sus carreras antes que ir á servir al Estado en los puntos donde éste los necesita. Eso yo no lo puedo admitir; entiendo que el interés individual, cuando se cree desligado del interés colectivo, pueda oponer resistencia, y que despues de uno venga otro y vengan muchos á negarse á ir á Ultramar, sobre todo cuando no se llega á designar á ninguno como directamente obligado á llenar ese servicio del Estado; pero si como mandan los reglamentos y como se hace en el departamento de Guerra, se llegase á decir al indivíduo: «usted es quien tiene que cumplir ese deber,» ya ese abuso acabaria y no habria muchos que se resistieran. Yo sostengo que no tienen derecho los ingenieros á resistirse á ir á Ultramar, á no ser abandonando el cuerpo; porque si no, seria su posicion sumamente inconveniente para el Estado. Repito lo que dije antes: que en nuestros cuerpos militares tambien hay derecho para

quedar supernumerarios; que tambien sus indivíduos pueden abandonar temporalmente el servicio del Estado para servir á empresas particulares, pero que en el momento que uno de ellos es destinado al servicio de Ultramar, cesa ese derecho, y, lo mismo que debe suceder con los ingenieros civiles, el que no quiere ir á Ultramar no tiene más remedio que abandonar el cuerpo.

Dice S. S. que se han introducido en el actual presupuesto varias rebajas de categorías. Yo aseguro á S. S. que no las he visto, y eso que he examinado el presupuesto con detencion. Paréceme que S. S. se ha equivocado; de todos modos, está un poco confuso el presupuesto, porque mezcla las categorías del cuerpo con las administrativas. Yo en estas últimas no estoy muy ducho, pero en las del cuerpo, sí; y aunque la manera de designar los destinos y de barajar los títulos de jefes de los cuerpos de ingenieros con los de jefes de administracion no sé si envolverá algun descenso de categoría administrativa, lo que sí sé es que en las de los cuerpos no hay semejante rebaja; que las categorías de los cuerpos se elevan, y éstas en los cuerpos de escala cerrada son más importantes que las temporales anejas, por decirlo así, á los destinos, porque son permanentes. Significan que el indivíduo ha de salir de una escala ó de otra y ha de tener condiciones de edad, de aptitud y de disponibilidad, por decirlo así, que no son inherentes á las categorías administrativas, pero sí á las del cuerpo. Yo no he visto la rebaja de las categorías administrativas; pero para mi aptitud me basta saber que en las del cuerpo hay aumentos, y sobre todo, que en todos los destinos de ingenieros, esto es, en el personal de alguna talla, hay aumento de sueldos, y que solo hay disminucion donde ménos puede importar al presupuesto, ó sea en los escribientes primeros y segundos, que los unos suben y los otros bajan de una manera que no hace honor á la Real órden que ha producido esa modificacion.

Que el desarrollo de las minas que S. S. ha citado exige aumento de personal, no lo he combatido yo: ni en ese ramo ni en ningun otro combatiria yo el aumento de personal.

Pero como no hay en la isla más personal de minas que un ingeniero director, que tiene á sus órdenes un único auxiliar con 1.200 pesos, esa plaza me parece que estaba bien dotada con los 2.000 pesos que antes disfrutaba, y creo enteramente injustificado que ahora se dote con 6.000. Además encuentro falta de armonía en que ese director de minas, que es de la categoría de ingeniero jefe de primera, tenga 6.000 pesos como el director de obras públicas, que es de la categoría de inspector. En la Península pertenecen á clases y escalas distintas, tienen sueldos distintos tambien antes ir allí, y no es justo que vayan á Ultramar con sueldos iguales. El resúmen de todo esto, y yo siento insistir porque no quiero entretener más á la Cámara, es que hay en estas modificaciones una falta de armonía de que yo disculpo perfectamente al Ministerio y á la Comision, porque veo que ha sido tomada de una cosa preestablecida; pero el caso es que existe la falta de armonía. A pesar de lo que me ha dicho S. S., encuentro que no puede dejarse subsistir que un ayudante segundo, que en el presupuesto anterior tenia 50 pesos ménos que otro primero, venga ahora á tener 100 pesos más que éste, porque no es posible que dentro del mismo ramo tenga un empleado 2.000 pesos y otro superior 1.850.

Pero como despues de todo, el insistir yo en mi enmienda no me parece que habia de conducir á nada, vista la resistencia de la Comision, y por consiguiente del Ministro, pues entiendo que si el Ministro la aceptara la Comision no se opondria á ella; vista esa resistencia, digo, creo que me es inútil insistir en mi empeño, y como me parece que en los Parlamentos lo primero que debemos ser es prácticos, estoy dispuesto á retirar la enmienda, y la retiro; pero ruego á los señores de la Comision, que ya que no se acepte el pensamiento general de aquella, se eviten esos desacuerdos de sueldos dentro de cada ramo, que encuentro injustos, y se ponga remedio á que dos porteros de la misma clase tengan sueldos muy distintos cuando antes eran iguales, y á que el que es más venga á tener ménos sueldo que el que es ménos. Rogando á la Comision que tenga esto presente, suplico al Congreso me dispense por el tiempo que le he molestado.

El Sr. **MERELLES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): El Sr. Merelles tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MERELLES**: Para decir dos. Las indicaciones que ha hecho el Sr. Espinosa de los Monteros respecto al reglamento son muy atendibles, y el Gobierno, que las ha oido, podrá apreciarlas porque, como S. S. reconocerá, el Sr. Ministro de Ultramar no tiene más intervencion en este asunto que pedir al de Fomento el personal. Con arreglo al reglamento, la primera cosa que se hace es anunciar las vacantes; si hay quien voluntariamente quiera ir, se cubren esas vacantes, y si no, se procede á un sorteo. Como no son estos medios bastante eficaces, vuelvo á repetir que el Sr. Ministro de Ultramar tendrá muy presentes las indicaciones de S. S., de las cuales me autoriza para decir á S. S. tome acta y obrará en consecuencia, escogitando el medio que considere más acertado para orillar este punto de la manera más conveniente.

Respecto á la observacion de S. S. de que un ayudante aparece con mayor sueldo que otro, esto nace de que el personal facultativo en Cuba goza de las categorías administrativas, y por eso dentro de esas categorías unos tienen más sueldo que otros con arreglo á esa Real órden. En el anterior presupuesto no; pero S. S. no se hace cargo de una cosa: el presupuesto empezó á regir el 1.° de Julio de 1880, y en el mes de Octubre del mismo año se dictó la Real órden por el Ministerio de Ultramar, de acuerdo con lo que informaron los respectivos centros de Cuba, y entonces, por medio de un crédito supletorio que aparece consignado en el presupuesto extraordinario, se aumentaron los sueldos de los ingenieros, que no son los sueldos que aparecen en el presupuesto y que viene cobrando el personal de obras públicas, sino el sueldo con el aumento concedido por la Real órden de 27 de Octubre de 1880.

Y como no quiero prolongar más este debate, termino dando gracias al Sr. Espinosa de los Monteros por haber retirado su enmienda y ofreciéndole tener muy presentes las observaciones que S. S. se ha servido hacer.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Ábrese discusion sobre el capítulo 5.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, como igualmente el 6.°, 7.°, 8.°, 9.° y 10, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
5.°		INSPECCION DE MONTES. *Personal.*		
	1.°	Personal facultativo	23.300	
	2.°	Idem no facultativo	2.450	
				25.750
6.°		INSPECCION DE MONTES. *Material.*		
	Unico.	Material de oficinas y de campo	»	9.300
7.°		INDUSTRIA.—MINAS. *Personal.*		
	Unico.	Personal de la Inspeccion de minas	»	13.100
8.°		INDUSTRIA.—MINAS. *Material.*		
	Unico.	Material de la Inspeccion de minas	»	1.200
9.°		OBRAS PÚBLICAS. *Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	119.370
10		OBRAS PÚBLICAS. *Material.*		
	1.°	Indemnizaciones	15.000	
	2.°	Gastos diversos	8.380	
				23.380

Leido el 11, decia lo siguiente:

11		CARRETERAS. *Material.*		
	1.°	Estudios y nuevas construcciones	50.000	
	2.°	Reparacion y conservacion	150.000	
	3.°	Para estudios de ferro-carriles	100.000	
				300.000

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Al art. 3.° de este capítulo hay una enmienda del Sr. Armiñan, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al capítulo 11, artículo 3.° de la seccion sétima, «Fomento,» del presupuesto de gastos generales de la isla de Cuba:

«Artículo único. Se abrirán á pública licitacion en su totalidad, y no por trozos como hasta la fecha se ha hecho, las líneas férreas de Santi-Spíritus á Caibarien, de Remedios á Santa Clara y de Trinidad á Santi-Spíritus, precediendo el estudio del trazado en este último trozo ó ramal; todos debidamente subvencionados por el Estado, en la propia forma que se ha propuesto para el ferro-carril Central y el trasversal de Puerto-Príncipe á Santa Cruz.»

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1882.=Manuel Armiñan.=Miguel Villanueva.=Miguel Suarez y Vigil.=José Alvarez Mariño.=Antonio de Vivar.=Antonio Batanero.=Enrique de Mesa.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **ANGOLOTI**: La Comision admite la enmienda del Sr. Armiñan.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Ábrese discusion sobre el capítulo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, como igualmente los restantes de la seccion, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
12		NAVEGACION MARÍTIMA. *Personal.*		
	1.°	Puertos................................	5.880	
	2.°	Faros..................................	33.600	
				39.480
13		NAVEGACION MARÍTIMA. *Material.*		
	1.°	Puertos................................	121.740	
	2.°	Faros..................................	54.512	
	3.°	Boyas y valizas........................	7.040	
				183.292
14		ACADEMIA DE CIENCIAS MÉDICAS, FÍSICAS Y NATURALES DE LA HABANA. *Material.*		
	Unico.	Para esta atencion.....................	»	500
15		AUXILIOS, COMPRA DE LIBROS Y SUSCRICIONES.		
	1.°	Auxilios...............................	51.000	
	2.°	Compra de libros y suscriciones........	3.500	
	3.°	Para emigracion y colonizacion.........	50.000	
				104.500
16		RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	»
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	
		Total de la seccion sétima.............		1.085.432

Leida la seccion octava, «Estado, cuerpo diplomático y consular, gastos extraordinarios,» dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Ábrese discusion sobre la totalidad de la seccion.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Para decir respecto de esta seccion y de la siguiente, que se refiere á la isla de Fernando Póo, que nosotros entendemos que de ninguna suerte deben estos gastos cargarse al presupuesto de Cuba.

Despues de todo, no digo con esto nada nuevo que pueda llamar la atencion del Gobierno, ni de la Comision, porque sabemos que el Gobierno en la Memoria que acompaña al presupuesto, ha declarado que entiende razonable y justa la observacion que acabo de hacer. Por tanto, me basta dejarla consignada y decir que la supresion de estas dos secciones producirá una economía de 119.300 pesos por un concepto y 37.160 por otro, ó sea, un total de 156.660 pesos.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Yo estoy completamente de acuerdo con el Sr. Portuondo á propósito de este punto, y este auerdo se evidencia en la Memoria que precede al presupuesto, donde afirmo mis opiniones sobre el particular. Pero debo llamar la atencion de los Sres. Diputados de Cuba á propósito de este y de algun otro punto análogo. No es este el momento de discutir esa cuestion: yo creo que debe plantearse cuando los presupuestos generales de la Península se discutan, y no dejarla y no olvidarla y en cierto modo no fijar en ella la atencion más que cuando se llegue á discutir el presupuesto de Ultramar, porque hoy seria completamente imposible acep-

tar las indicaciones de S. S. El presupuesto de la Península está discutido y no podríamos hoy hacer nada. Yo doy al Sr. Portuondo todo género de seguridades sobre ese punto, porque repito que participo de su opinion.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Solamente para manifestar al Sr. Ministro de Ultramar que esperaba desde luego esa seguridad que da S. S., porque consta en la Memoria; y que en la primera ocasion que se discuta el presupuesto general de la Península, nosotros haremos constar ese deseo y ese derecho que tiene la isla de Cuba, despues que lo haga valer tambien el Sr. Ministro en el Consejo al prepararse dicho presupuesto.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra sobre la totalidad de la seccion, se pasó á la discusion por capítulos, y sin debate fueron aprobados el 1.°, 2.° y 3.° de que constaba aquella, en esta forma

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
		SECCION OCTAVA.—ESTADO.		
1.°		CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR.		
		Personal.		
	1.°	Cuerpo diplomático	61.300	
	2.°	Cuerpo consular	33.900	
				95.200
2.°		CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR.		
		Material.		
	1.°	Cuerpo diplomático	7.000	
	2.°	Cuerpo consular	8.000	
				15.000
3.°		GASTOS EXTRAORDINARIOS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	9.100
		Total de la seccion octava		119.300

Leida la seccion novena, última del dictámen, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobada en esta forma:

		SECCION NOVENA.—FERNANDO PÓO.		
Unico.	Unico.	Para satisfacer los gastos que corresponden á la isla de Cuba	»	37.160
		Total de la seccion novena		37.160

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Las secciones séptima, octava y novena pasarán á la Comision de correccion de estilo y se señalará dia para la aprobacion definitiva.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Discusion del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley relativo á la amortizacion de billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 153, *sesion del* 16 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los diez de que constaba el dictámen y la disposicion transitoria, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Los billetes del Banco Español de la Habana, denominado ahora de la isla de Cuba, emitidos por cuenta de la Hacienda con destino al pago de gastos de la pasada guerra, que existan en circulacion, continuarán ejerciendo las funciones de numerario, en las mismas condiciones que tienen en la actualidad, en tanto se procede á la amortizacion de dichos valores, con arreglo á lo dispuesto en la presente ley.

Art. 2.° Los productos en venta de los bienes del Estado que se enajenen, ó cuya indebida posesion por

parte de sus dueños se legitime en debida forma despues de promulgada esta ley, como igualmente de la redencion de censos y atrasos por rentas y contribuciones anteriores al 1.° de Julio de 1879, se recaudarán en billetes de la emision de guerra con destino exclusivamente á la amortizacion de la misma.

El precio de los bienes que hayan de venderse ó ser objeto de composicion con el Estado y el capital de los censos redimibles se fijará en oro, sin perjuicio de que el Estado perciba el valor equivalente en billetes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.°

Queda autorizado el Ministro de Ultramar para expedir un reglamento que facilite, sin menoscabo de los intereses públicos, la más pronta realizacion de estos recursos por medio de la Administracion, ó encomendándola, si lo cree necesario, á agentes especiales, que prestarán fianza y serán remunerados con un tanto por ciento de las sumas recaudadas por su gestion.

Art. 3.° Los billetes entregados al Tesoro en pago por los conceptos expresados en el artículo anterior se admitirán á los deudores al cambio efectivo que mensualmente se fijará, á propuesta de la Direccion de Hacienda de la Isla, por el gobernador general, quien dictará acuerdo, con audiencia del Consejo de autoridades, teniendo en cuenta el término medio de las cotizaciones de la plaza de la Habana durante la primera, segunda y tercera semana del mes corriente, y los demás datos é informes indispensables para el mayor acierto, sin perjuicio de la aprobacion del Ministro de Ultramar.

El tipo así fijado regirá para la entrega de los billetes de libre disposicion que ejecuten las cajas del Tesoro en pago de obligaciones del material.

Art. 4.° Las oficinas de Hacienda liquidarán en la primera quincena de cada mes los ingresos habidos durante el anterior por arbitrios aplicables á la amortizacion de billetes, y caso de que no llegasen á 200.000 pesos nominales, se completará la diferencia con remanentes de la renta de loterías, mientras los productos de esta renta se recauden en dicha especie, adquiriendo el Tesoro en otro caso los billetes que falten al cambio corriente en plaza.

Si, por el contrario, resulta exceso de ingresos, se considerará ampliado en igual suma el mínimun de amortizacion.

Art. 5.° El producto de los arbitrios de amortizacion ingresará directamente en las cajas del Banco Español en la Habana y en las de sus sucursales. A falta de éstas, lo percibirán representantes que dicho establecimiento nombrará bajo su responsabilidad.

El Banco y sus agentes recibirán los billetes destinados á la amortizacion bajo factura triplicada, marcándolos á presencia del pagador con un sello que los haga incirculables. Se exceptúan de esta inutilizacion los billetes llamados fraccionarios, que ingresarán en el Tesoro.

Las operaciones de comprobacion y cancelacion se verificarán dentro de los treinta dias siguientes á la entrega de los billetes al Banco, y hechas las bajas consiguientes en la cuenta de anticipos sin interés á la Hacienda, se procederá á la quema de los billetes amortizados.

El Tribunal territorial de Cuentas de la Isla, la Direccion general de Hacienda, la Junta de hacendados y el Banco Español nombrarán representantes que intervengan y presencien aquella operacion, de la cual se levantará acta notarial.

Mensualmente se publicará en la *Gaceta de la Habana* y en los *Boletines oficiales* de la Isla el número y valor de los billetes quemados y un estado detallado, que tambien se insertará en la *Gaceta de Madrid*, de los amortizados durante el mes anterior y del total que debe quedar en circulacion.

Art. 6.° A los cuatro meses de publicada esta ley en la *Gaceta de Madrid*, el Banco Español amortizará los billetes que figuren como emision propia en el pasivo de dicho establecimiento, segregando los precisos al efecto de las existencias libremente disponibles que tenga en caja.

Tan luego como el Banco haya amortizado los billetes de su actual emision, comunicará á la Direccion general de Hacienda de la Isla el número y valor de los mismos, y con intervencion de dicho centro directivo procederá á inutilizar las planchas en que se tiraron, poniendo en circulacion, á medida que lo exija la marcha normal de sus operaciones, nuevos billetes de distinto modelo, que serán pagaderos en metálico á presentacion.

Las cajas públicas admitirán los nuevos billetes como metálico en los pagos que hayan de hacerse al Estado en efectivo.

Art. 7.° El Gobierno dispondrá oportunamente la recogida de los billetes menores de un peso que forman parte de la emision de guerra y cuyo reembolso corresponda á la Hacienda.

Los billetes de esta clase serán canjeados por monedas de nuevo cuño, valor de 50, 20, 10, 5, 2 y un centavos de peso.

Art. 8.° Tan luego como el importe de los billetes circulantes por cuenta de la Hacienda quede reducido á 10 millones de pesos nominales, el Gobierno someterá á las Córtes un proyecto de ley para extinguir de una vez el resto de la emision de guerra.

Art. 9.° Se autoriza al Ministro de Ultramar para celebrar un convenio con el Banco Español de la isla de Cuba, que asegure el auxilio de dicho establecimiento en la ejecucion de esta reforma, bajo las condiciones más ventajosas para el Estado, poniendo término á las reclamaciones pendientes de una y otra parte.

Art. 10. El Ministro de Ultramar dará oportunamente cuenta á las Córtes del uso que hiciere de las autorizaciones que en la presente ley se le conceden, y expedirá los reglamentos necesarios para su puntual cumplimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA.

La amortizacion de billetes dispuesta por la presente ley no podrá empezar á realizarse antes del 1.° de Enero de 1883.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, cuatro enmiendas del Sr. Portuondo al dictámen de la Comision relativo al presupuesto de ingresos y articulado de la ley para la isla de Cuba.

La primera, segunda y tercera, proponiendo tres artículos adicionales.

La cuarta, al capítulo 2.°, artículos 9.° y 10 de la

seccion primera, «Obligaciones generales.» (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen nuevamente presentado por la Comision sobre la seccion primera, «Obligaciones generales,» del presupuesto de ingresos del Estado en la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Se suspende la sesion hasta las tres de la tarde.»

Eran las doce.

A las tres de la tarde dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Se acordó pasara á la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre construccion de un hospital de incurables la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo pedido por la Comision encargada de informar en el proyecto de ley para la construccion de un hospital de incurables en esta corte, se ha servido nombrar para el reconocimiento de la finca de Vista-Alegre, que posee en Carabanchel el Marqués de Salamanca, á los arquitectos D. Simeon Avalos y D. Miguel Aguado de la Sierra, propuestos por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1882.=Venancio Gonzalez.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hermida tiene la palabra.

El Sr. **HERMIDA**: Por ausencia y por encargo del Sr. Torrado, que se halla ausente en su distrito, tengo el honor de presentar á las Córtes ocho solicitudes, una del Excmo. Cabildo de la ciudad de Santiago, otra del Ayuntamiento de la misma, otra de gran número de vecinos de dicha ciudad, otra de los Ayuntamientos de Conjo y Touro, Infesta, Arzua y Boimorto, en la misma provincia, en cuyas solicitudes suplican al Congreso se sirva prestar su aprobacion al dictámen de la mayoría de la Comision relativo al ferro-carril que partiendo de aquel punto termine en la Tieira, en cuyo punto se enlace con la línea general del Noroeste.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasarán á la Comision que entiende en el asunto.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Señor Presidente, ayer se sirvió recordarme el Sr. Atard algunas preguntas que me tenia hechas; le expuse las razones por que no habia contestado á ellas, y le ofrecí hacerlo en el dia de hoy. No veo á S. S. en su banco, y como no quisiera que se creyera que yo daba contestacion aprovechándome de la ausencia de S. S., si no se entra inmediatamente en la órden del dia, ruego al Sr. Presidente me reserve la palabra para cuando esté presente el Sr. Atard, y en otro caso, si no contesto hoy, constará que no es mia la culpa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si viene el Sr. Atard antes de que entremos en la órden del dia, concederé á S. S. la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Sallent tiene la palabra.

El Sr. Conde de **SALLENT**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para rectificar algunas afirmaciones que hizo el Sr. Mesa en la sesion de ayer. Dijo este Sr. Diputado que los hechos que yo habia expuesto, referentes al estado de perturbacion en que se hallaba la capital de las Baleares, eran inexactos; y yo debo decir que no hablé de semejante cosa; que no aduje dato ninguno y que me limité á hacer una pregunta al señor Ministro de la Gobernacion, contestada por el Sr. Ministro de Hacienda, referente á los motivos que pudieran haber dado lugar para que se alterara el órden público.

Por consiguiente, la defensa que hizo el Sr. Mesa del gobernador civil de las Baleares estaba fuera de lugar desde el momento en que yo ni nadie le habia atacado. A quien pudieran dirigirse las censuras de su señoría seria al Sr. Ministro de Hacienda, que fué el que calificó la conducta del Ayuntamiento de Mallorca, que estaba presidido por el señor gobernador civil, diciendo que se habia alterado el órden público y que habia dado lugar á ello la tenaz resistencia al pago de las contribuciones; que el Ayuntamiento, reunido en sesion permanente, habia dirigido reclamaciones al Ministro de Hacienda, reclamaciones que estaban fuera de su lugar, que no tenia derecho para hacer, y por consiguiente, que no debia haber intervenido en tal asunto. Esto dijo el Sr. Ministro.

El señor gobernador civil de las Baleares, cuyas condiciones de carácter me son muy conocidas, no necesita defensa de ningun género, y desde el momento que la necesitara, no son los Diputados los que deben hacerla de la conducta de esos funcionarios, sino que á quien compete es al Gobierno.

Por consiguiente, despues de haber hecho constar esto, despues de hacer constar tambien que el Sr. Estéban Collantes no se ocupó de este asunto, sino que lo que hizo fué tomar pié de mi pregunta para hacer constar que el Ministro de Hacienda habia declarado que existia la resistencia al pago de la contribucion industrial, y que por publicar noticias análogas habia sido

suspendido *El Porvenir* de Palencia, y con este motivo calificó los actos del gobernador de la provincia como tuvo por conveniente, sin ocuparse para nada de Mallorca; despues de hacer constar la exactitud de lo que tuve la honra de exponer, que incumbe á mi carácter y á la claridad que deseo haya siempre en todas las cosas que trato, no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Alcalde declarando de servicio general para los efectos de la expropiacion forzosa la línea férrea de Cartagena al Rincon de San Ginés (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 97, *sesion del* 4 *de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalde tiene la palabra para apoyar esta proposicion.

El Sr. **ALCALDE**: Señores Diputados, la proposicion que he tenido el honor de presentar al Congreso, tiene por objeto que las Córtes declaren de utilidad pública y de servicio general la concesion de un ferrocarril concedido en 18 de Octubre de 1881 á D. Alfredo Vega Fernandez, Vizconde de Ros; cuyo ferrocarril, partiendo de Cartagena y pasando por la importante villa de La Union, termine en el Rincon de San Ginés. La importancia de este ferro-carril la comprenderán fácilmente los Sres. Diputados, si tienen en cuenta que pasa por una de las zonas mineras más importantes de nuestro país, en donde encuentran sustento más de 20.000 familias. Esta línea además ha de facilitar extraordinariamente el trasporte de todos los minerales á las diferentes fábricas de fundicion y á otros puntos que de esas minas se surten.

El Sr. Vizconde de Ros, concesionario de esta línea, ha cumplido con todos los requisitos de la ley de 23 de Noviembre de 1877, inclusa la prestacion de la fianza del 3 por 100, que importa 40.900 pesetas. Yo ruego, pues, al Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion que he tenido el honor de suscribir.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Continuando la órden del dia, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Sigue la discusion sobre reforma de algunas de las bases por que se rige el impuesto de consumos. (*Véase el* Apéndice décimosexto *al* Diario *núm.* 146, *sesion del* 7 *del actual*; Diario *número* 149, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 150, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *núm.* 151, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *núm.* 152, *sesion del* 15 *de idem, y* Diario *núm.* 153, *sesion del* 16 *de idem.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La enmienda del Sr. Candau al art. 1.°, dice así:

«El Diputado que suscribe, teniendo en consideracion, no tanto sus ideales, que excluyen todo carácter obligatorio á los encabezamientos por consumos, sino el sentimiento de igualdad y justicia que debe informar todo acto legislativo referente al impuesto, aun dentro de las bases científicamente erróneas sobre que puedan fundarse, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al párrafo primero, art. 1.° del proyecto reformando algunas disposiciones de la ley de 31 de Diciembre último:

«Artículo 1.° Durante el año económico de 1882-83, los cupos de consumos de las poblaciones no capitales de provincia, ni las asimiladas á éstas, cuyo número se extenderá para los procedimientos del impuesto y encabezamiento voluntario á todas las que tengan igual ó superior vecindario al de la capital que cuente ménos habitantes segun el censo oficial publicado, serán los que les han resultado por virtud de la aplicacion de las reglas de la ley de 31 de Diciembre de 1881, con la modificacion siguiente.»

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1882.=Francisco de Paula Candau.=Autoriza la lectura, Manuel de Azcárraga.=Para autorizar la lectura, Emilio Perez Villanueva.=Juan Bautista Avila.=Enrique Villarroya.=Ricardo García.=Para autorizar la lectura, Nicolás Aravaca.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **CANDAU**: Señores Diputados, ¿es que la crítica parlamentaria y periodística ha dicho su última palabra acerca de la reforma tributaria propuesta por el Sr. Ministro de Hacienda y aprobada por el Congreso ó por los Cuerpos Colegisladores? Creo que no. Entiendo que en materia tan importante hay muchas dudas que aclarar, muchos conceptos que restablecer, muchos errores que enmendar, muchos vacíos que llenar y muchas responsabilidades que es necesario señalar. ¿Es que me conceptúo yo con fuerzas para continuar este ya prolongado debate? ¿Es que me considero con autoridad é inteligencia bastante para llenar los vacíos que en esta cuestion se han señalado? En manera alguna. Tengo la seguridad de que vosotros que me conoceis, no me tachareis de petulante, creyendo que traigo la pretension de llenar esos mismos vacíos. Nadie como yo conoce que soy incompetente, por mi falta de conocimientos, para traer grandes luces á este debate. Yo soy el enfermo que se queja, y que se queja de una grave dolencia que se llama ignorancia; vosotros, por la representacion que teneis en el banco de la Comision, y el Gobierno de S. M., sois los que con vuestra alta ilustracion y con vuestra reconocida autoridad debeis curar á este pobre enfermo. Para eso es para lo que me levanto esta tarde. En mis palabras no creais que va envuelta ninguna reclamacion; no creais ver ningun consejo; no creais ver ninguna leccion; no oigais más que los quejidos que me arranca el dolor. Yo que me siento enfermo de duda, tengo derecho para pedir que se me cure; vosotros, con la ilustracion necesaria para curarme, teneis el deber de hacerlo. Yo ejercito un derecho que corresponde con el deber vuestro, que espero y os ruego lleneis.

Pero he dicho que hay algunas responsabilidades que definir á propósito de la reforma tributaria; y para demostrarlo como corresponde, paréceme que no es fuera de propósito hacer un ligero recuerdo de los trámites por que ha pasado la reforma, y de la participacion activa ó pasiva que los distintos elementos que han intervenido en ella hayan podido tener.

Tuvo lugar la crísis del 8 de Febrero, que dió por resultado el ser llamado el actual Gobierno para dirigir los destinos del país. Conocedor yo de las altas dotes que distinguen á todos los hombres que se sientan en el banco azul, y más conocedor quizá que ningun

otro de las que distinguen al jefe del Gobierno, debo decir que mi corazon se abrió á la esperanza. Y en efecto, desde el momento en que observé la gran importancia que el Gabinete, y especialmente su jefe, daban á la cuestion de reformas en todas sus manifestaciones, así en el órden político como en el administrativo y en el órden económico, comprendí que habia penetrado en la conciencia del Gobierno, que habia tomado cuerpo en la inteligencia de sus indivíduos la idea de que solo por medio de las reformas, y nada más que por ellas, era como podia afirmarse este partido en el poder, y es como puede contribuir á la consolidacion de las altas instituciones del país. Y comprendí tambien por los primeros pasos de esta Administracion, la preferencia que daba á las reformas administrativas y económicas sobre las políticas, y en esto ví tambien un nuevo indicio, una nueva señal del acierto y provecho que en su política habia de realizar el actual Gobierno. Porque es necesario, Sres. Diputados, que nos pongamos en la realidad de las cosas. Líbreme Dios de negar, líbreme Dios de desconocer la importancia que tienen las reformas políticas; pero líbreme tambien Dios de desconocer la mayor urgencia que hoy tienen las reformas que se refieren á la administracion, y especialmente á todo lo que se relaciona con la gestion económica del país.

Despues de todo, señores, llevamos cincuenta años de estar gastando toda la vida de los Parlamentos en cuestiones políticas. No es que hayan sido los debates á que han dado lugar, estériles; por el contrario...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Candau, si S. S. tuviera la bondad de suspender su discurso para que el Sr. Ministro de Fomento leyera unos proyectos de ley que desea presentar á la Cámara, ni S. S. tendria que apresurar el término de su peroracion, ni el Sr. Ministro de Fomento tendria que esperar á que S. S. terminase su discurso para llenar su cometido.

El Sr. **CANDAN**: Estoy á las órdenes de S. S.

Prévia la vénia del Sr. Presidente ocupó, la tribuna el Sr. Ministro de Fomento, y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere.

«Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Fomento para que presente á las Córtes un proyecto de ley sustituyendo por otro el art. 4.° de la de 9 de Enero de 1880, relativa á la concesion de las líneas de ferro-carril de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto.

Dado en Palacio á 15 de Junio de 1882.=Alfonso.= El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.=Es copia.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Acto contínuo leyó dicho Sr. Ministro el Real decreto siguiente y el proyecto de ley que se cita:

«Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á las Córtes un proyecto de ley sobre sustitucion de una referencia hecha en el art. 58 de la ley vigente sobre expropiacion forzosa á otro artículo de la misma ley.

Dado en Palacio á 15 de Junio de 1882.=Alfonso.= El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.=Es copia.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Los proyectos de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau sigue en el uso de la palabra.

El Sr. **CANDAU**: Las primeras palabras que he pronunciado, Sres. Diputados, habreis comprendido que han ido encaminadas á prevenir las críticas y censuras que habrian de dirigírseme porque prolongo este ya largo debate; y como quiera que todavía existen dudas en mi ánimo acerca de las materias que han sido objeto del mismo, tengo necesidad de desafiar los enojos de los que no tienen entusiasmo por la discusion de estas materias y venir en busca de la superior ilustracion del Congreso para que las desvanezca.

Estaba yo manifestando, cuando he sido interrumpido por la campanilla presidencial, las esperanzas que me habian hecho concebir las declaraciones autorizadas del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuando al inaugurar su campaña gubernamental nos anunciaba que su política seria reformista en todos sentidos, y dejaba comprender la preferencia que S. S. daba á las reformas administrativas. En perfecto acuerdo estaba yo con estas declaraciones y con esta tendencia; porque, como decia antes, cincuenta años llevamos de vida parlamentaria gastados en discusiones políticas, y por cierto que hemos adelantado bastante; hemos adelantado tanto, que yo creo que el principio de libertad, que es el estudio más interesante en los debates políticos, ha tomado tal fuerza en nuestro país, ha tomado tal fuerza en nuestras costumbres, que hoy ya puede decirse que es perfecta y profundamente conciliador. ¿Quereis una prueba de ello? Pues es muy sencillo ofrecerla, y la ofrece bien manifiesta el lema que tiene el partido liberal-conservador, porque se llama á sí propio conservador y *liberal*. Pues ved el lema que ha tomado la democracia: democracia *gubernamental*. De manera que, por fortuna de este país, entre los partidos militantes ya no hay uno solo que no quiera llamarse *liberal* y *gubernamental*; y hé ahí de qué manera el principio de libertad puede decirse que está hoy fuera de discusion.

Hemos adelantado, pues, mucho en el camino de la libertad, y al presente puede el Gobierno que rige los destinos del país tener el orgullo de decir que en ningun otro de Europa se disfruta del grado de libertad que se disfruta aquí. Por eso creo yo que por mucha que sea la importancia que se quiera dar á las declaraciones de los partidos radicales cuando acusan al Gobierno actual de tibio en el desarrollo de la política liberal; cualquiera que sea la importancia que se dé á las quejas, que más bien que esto parecen ser una puja de liberalismo, el Gobierno no debe ocuparse de ello y debe dedicar su atencion, como viene haciéndolo, á las reformas del órden económico, del órden administrativo; porque, señores, si es cierto que el principio de libertad ha tomado ya cuerpo en nuestra legislacion política, desgraciadamente el sentimiento ó el principio de la justicia no tiene igual influencia en nuestra vida política, siendo preciso y urgente que los Poderes públicos se esfuercen para conseguir que la justicia, y solo ella, sea el verdadero regulador de todas las funciones del Estado, lo cual en nada se conocerá tanto como en las relaciones que el Estado mantiene con los súbditos, y especialmente en aquellas que se refieren á

las cuestiones económicas y con especialidad á las cuestiones tributarias. Es ahí donde el principio de justicia suele ser más débil, precisamente porque el mantenedor del mismo, que debe ser el Estado, está interesado tambien en extremar su supremacía en los derechos que ejerce sobre los súbditos, para hacerles contribuir á las cargas públicas. De manera, señores, que en cuanto se refiere á la tributacion, el principio de justicia corre riesgo de que siendo el Gobierno el salvaguardia de ese principio y el interesado á la vez en que se desarrolle la tributacion, corre, digo, el gravísimo riesgo de ser sacrificado por el que debe constituirse en su primero y más fuerte defensor.

Observad, señores, que en la contienda que se establece entre el ciudadano y el Estado á propósito de las cargas públicas, se ve el siguiente espectáculo. El Gobierno, representante del Estado, y en tal concepto fiscal y parte interesada, demanda; el contribuyente contesta, y se establece un litigio. Planteado el litigio, se ve que el acusador, el que con la acusacion ha iniciado dicho litigio, se convierte tambien en juez; y hé aquí el peligro que corre el principio de justicia en el desenvolvimiento de los actos administrativos; riesgo que ha de existir siempre allí donde el fiscal, donde el acusador, por la fuerza misma de las cosas se convierte tambien en juez. En este concepto, verdaderamente anómalo y violento, han venido basándose las relaciones del ciudadano con el Poder público en lo que se refiere á la cuestion tributaria.

Se necesitaba, pues, una mano reformadora que con mucha energía viniera, si no á modificar de una manera radical esta situacion, al ménos á poner al contribuyente al abrigo de las exigencias desmedidas que pudieran hacerse en nombre de las necesidades públicas; esto es, se necesitaba una gran reforma económica, pero siempre en el sentido de poner como base de los impuestos en su cuantía los buenos principios económicos, y como base de su reparticion los buenos principios de justicia. La importancia de esta reforma era evidente; la comprendia desde el más ignorante de los súbditos, que creo que lo soy yo, hasta el más ilustrado estadista de este país; con la diferencia de que por la modestia de mi entendimiento no me era permitido más que sentirla, y á los ilustres estadistas que se sientan en el banco azul les era dado comprenderla en todo su alcance y fundamentos de derecho, de equidad y de justicia.

El Sr. Ministro de Hacienda, con el celo que pone siempre en el cumplimiento de sus deberes; con la experiencia, acaso una de las primeras que hay en este país en cuantos asuntos se rozan con la gestion económica del mismo; con su entusiasmo, que no decae, para hacer triunfar los buenos principios administrativos, se dedicó al estudio de esta gran reforma, consagró á él los primeros meses de su vida ministerial en esta segunda época, y una vez reunido el Parlamento, se presentó en esa tribuna y leyó, no recuerdo qué número grande de proyectos de ley, en cada uno de los cuales se trataba un punto de la reforma.

¿Cuál fué el efecto que en la opinion pública y ¡por qué no decirlo! hasta en el mismo Palarmento, hizo la lectura de estos proyectos?

Vosotros recordais mucho mejor que yo, que por causas ajenas á mi voluntad no habia aún jurado mi cargo; vosotros recordais que un grito de entusiasmo y hasta de gratitud se levantó en todos los ámbitos de la Península; entusiasmo que utilizando todos los medios que por el estado de nuestra cultura tiene la opinion pública para manifestar sus sentimientos, á una se batieron palmas de triunfo creyendo que las reformas traidas por el Sr. Camacho iban á resolver todos los antagonismos y á sacar á nuestro Tesoro de todos los conflictos que la marea creciente de los servicios públicos le ocasiona.

En el último rincon de España, á donde me condena mi ruda profesion, leí yo los proyectos financieros; hasta allí llegaron los hurras que arrancaron, y allí, sin oir más que la opinion de los pobres labradores, que si están escasos de otra clase de conocimientos, no lo están ciertamente de todo lo que se refiere á tributaciones, porque por su desgracia tienen que estudiarlas de una manera práctica, ni ellos ni yo comprendimos de qué manera los errores fundamentales, los errores de doctrina, los errores de cálculo, los errores de hecho sobre que están calcados, especialmente todos los que se refieren á la tributacion, de qué manera, repito, habian pasado desapercibidos hasta para los que tienen por profesion el estudio de todas las materias políticas y administrativas que pueden afectar á la vida del Estado. Aquel entusiasmo fué templándose primero y desapareciendo despues, cuando las reformas se sometieron á la piedra de toque de la experiencia; y entonces, por el reflujo que la opinion suele tener, que es mucho más vehemente en estos países meridionales, se realiza un fenómeno que todos vosotros estais presenciando. Aquellos elogios sin tasa, aquellos gritos de entusiasmo, aquellos aplausos que se tributaban á la obra del Sr. Camacho, se han convertido en censuras, y observo con dolor que de los mismos labios de donde salian los himnos de alabanza, en el dia de hoy salen sus mayores acusaciones. Y esto, ¿qué significa? Pues esto significa una cosa triste, y es, que embargadas las inteligencias de este país en absoluto por el estudio de los problemas políticos, ninguna atencion han prestado al estudio de estos otros problemas administrativos y económicos, que son precisamente en los que hoy han de basar su existencia todos los Gobiernos. Porque no debeis olvidar una cosa que vosotros comprendeis mejor que yo: buena administracion, buena gestion económica, consolida á los Gobiernos; administracion equivocada, gestion económica equivocada, destruye á los Gobiernos, siquiera éstos todo lo sacrifiquen ante el principio de libertad; y al presente no hay más que una manera de consolidar hasta las altas instituciones, y esa manera es administrar bien, y esa manera es rendir tributo de respeto á la justicia.

Pues bien, señores; yo me explico esta falta de criterio, esta falta de fijeza de opinion con que han sido juzgados los proyectos del Sr. Camacho, por el desden que á nuestro mundo científico han merecido siempre los problemas y soluciones económicas y administrativas. Yo creo que la ciencia administrativa y la ciencia económica en este país casi casi no existen, como no sea en los reducidos y estrechos círculos donde viven los hombres de grande y pacífico estudio; pero en manera alguna en esos otros más anchos que por ser más numerosos son los que constituyen la opinion pública. Y yo, señores, que no he de ser hipócrita, de un lado sentia no estar aquí en el primer período de la legislatura para haber manifestado mi opinion sobre la reforma tributaria con la entereza de carácter con que siempre he sostenido mis opiniones, y de otro lado me consolaba la idea de que mi opinion sobre ellos era conocida y podia saberse á

toda hora por estar consignada en los *Diarios de Sesiones* de muchas legislaturas anteriores, donde como materia predilecta para mis trabajos parlamentarios, he tomado parte en todas las discusiones que han tenido por objeto la tributacion. Al producir, pues, hoy, no la expresion de mi protesta, pero sí la expresion de mi pena por las reformas de la tributacion, no hago una cosa nueva; debia esperarse que mi actitud enfrente de ella seria la que vais á oir, puesto que las ideas que voy á exponer son las que en muchas ocasiones he expuesto en este sitio. Mejor que muchos, conozco las especiales dotes, todas de gran mérito, que tiene mi amigo el Sr. Camacho; pero cuando he leido sus proyectos, he visto de qué manera han influido sobre su ánimo ciertos elementos burocráticos y administrativos que han sido y son los verdaderos culpables de los grandes fracasos y desdichas de eminentes estadistas y políticos. Es muy fácil la demostracion de mi aserto.

Los proyectos del Sr. Camacho pueden dividirse en dos partes: la una se refiere á actos que pueden, por lenguaje estricto, llamarse financieros, porque atañen á las relaciones que el Tesoro sostiene con sus acreedores por todos conceptos, y sobre las cuales versan los proyectos de conversion de la deuda, y en una porcion de materias que yo las llamo verdaderas financias, por más que la palabra no sea española; y la otra parte se refiere á las relaciones entre el Tesoro público y el cuerpo contribuyente. Pues notad bien una circunstancia, Sres. Diputados: todos los proyectos de la primera clase han sido y son calificados por vosotros y por la opinion pública de buenos, y creo que han de constituir una página de gloria en la historia ya distinguida del Sr. Ministro de Hacienda. Sin gran violencia, sin gran queja de nadie, habeis visto que el proyecto de conversion ó unificacion de deudas y el proyecto de tratado de comercio, proyectos que ya son ley, han pasado estimados casi unánimemente como buenos y provechosos para el crédito público y de benéfico influjo para nuestras relaciones comerciales, y á la vez los proyectos tributarios han levantado tales gritos de oposicion, que ante ellos la Cámara no ha tenido más remedio que abrir un debate para discutir la reforma iniciada por el propio Sr. Camacho en su misma obra. ¿Y en qué consiste esto? Yo me lo explico de la siguiente manera: los proyectos verdaderamente financieros son de naturaleza tal, que el Ministro puede no solo tener su iniciativa, sino desarrollarlos por sí mismo, esto es, presidir con su trabajo personal é inmediato su desenvolvimiento hasta los últimos límites de su aplicacion práctica; al paso que los proyectos que se refieren á la tributacion, si bien serán debidos á la iniciativa del Sr. Ministro, tienen que ser desarrollados más especialmente por los elementos administrativos que en su departamento coadyuvan á su accion; y además, por su propia índole no se pueden desarrollar sino al calor de los datos que los centros administrativos le ofrecen, y aquí precisamente es donde ha flaqueado, ó mejor dicho, se ha falseado la iniciativa del Sr. Ministro. Inspirado en sus sentimientos patrióticos y nobles, S. S. ha sido tan benévolo con los elementos que bajo sus órdenes sirven al Estado, que ha creido que sin su cooperacion seria absolutamente imposible su gestion económica. Ha creido más, y sido hasta el extremo indulgente, estimando que si alguien tiene competencia en este país para tratar de la gestion económica, son los altos funcionarios de la Administracion. Y hé aquí el punto en que difieren mis apreciaciones de las apreciaciones del Sr. Camacho, y en esta diversidad de apreciacion es donde encuentro la explicacion del por qué los proyectos de reforma tributaria no son todo lo acertados que debieran ser.

Tres condiciones esenciales ha de tener la tributacion: la primera, su necesidad; la segunda, la proporcionalidad de su cuantía; y la tercera, que los procedimientos de exaccion se amolden de tal manera á la vida de la riqueza pública, que no la estorben.

Respecto de la necesidad del tributo, está demostrada por las necesidades cada dia crecientes de la vida del Estado. El elemento burocrático administrativo no ha podido influir en esta parte de la cuestion; pero ha podido y debido tener influencia al fijar la importancia de la tributacion, y sobre todo al establecer los procedimientos. Y aquí precisamente es donde ha flaqueado la obra del Sr. Camacho; esto es, en aquella parte de la misma que por su propia naturaleza é índole ha debido entregar á los altos funcionarios de la administracion.

Para que un tributo no se convierta en una confiscacion, es preciso que en su cuantía no ahogue á la produccion de tal manera que haciendo imposible el ahorro, y por consiguiente la formacion de capitales, quite el estímulo al trabajo y quite la posibilidad de toda mejora para la produccion. El dia que el Erario público, ó el fisco, estimulado por sus grandes necesidades, llegue á absorber por medio del tributo una parte excesiva de la produccion, vereis cómo se realiza un fenómeno del cual se quejaba un ilustre Diputado en un discurso elocuentísimo que pronunció ayer tarde; vereis cómo desapareciendo el estímulo del trabajo en la produccion agrícola especialmente, se abandona por completo el cultivo de los campos, con grave perjuicio para el Estado.

Pues es necesario tambien que despues de fijada la cuantía del tributo en una proporcion no asfixiante de la produccion, al establecer los procedimientos para exigirla no se estorben en lo más mínimo los actos que se refieren á la vida de la misma, así como tampoco al cambio y al consumo.

¿Y qué es necesario, señores, para establecer y crear tributaciones que lleven estas dos condiciones esenciales, así en su cuantía como en los procedimientos de exaccion? Pues lo primero que se necesita es tener conocimiento de la importancia de la produccion, y conocer tambien prácticamente sus procedimінentos. Pues bien; yo me dirijo á la conciencia de todos los Diputados, me dirijo á la propia conciencia del Sr. Ministro de Hacienda. ¿Consideran que los elementos burocráticos oficiales tienen ese conocimiento necesario del estado, de la cuantía y de los procedimientos de la produccion? ¿Sí ó no? Resueltamente lo niego, y lo niego apoyando mi negativa en los propios actos de la Administracion; y cuando haga despues el análisis de los procedimientos de exaccion del tributo que más especialmente es objeto de la enmienda que estoy defendiendo, os convencereis hasta qué punto el mundo oficial, el mundo administrativo, el mundo oficinesco está divorciado del cuerpo de contribuyentes y de la verdad en la manera de apreciar la riqueza pública.

Pues bien; donde quiera que exista, no digo divorcio, sino el más leve antagonismo; no digo antagonismo, sino extrañeza entre los elementos administrativos y los elementos productores, es imposible que exista,

con provecho de los intereses públicos y del mismo Tesoro, la armonía, sin la cual es imposible una buena gestion económica. Viene entonces la violencia, viene el desafuero, viene la anarquía, vienen las quejas, y viene el cáos.

Yo sé toda la gravedad de la acusacion que en este momento hago, y tened por seguro, señores, que si en mi inteligencia no hubiera tomado cuerpo esta conviccion hasta el punto de considerar que ella encierra una verdad tan clara como la luz del medio dia, no seria capaz de dirigir las graves censuras que dirijo contra un elemento importante de la administracion.

Fijemos un poco nuestra consideracion sobre algunos de los proyectos tributarios. Tributo de inmuebles, ¡Qué esperanzas tan ilusorias le harian concebir los elementos administrativos al Sr. Ministro de Hacienda, cuando le hicieron comprender que tenian tan preciosos datos estadísticos ya en su poder, que la reforma estaba preparada hasta el punto de venir á anunciar el descenso que el tipo tributario podria tener del 21 al 16! Yo tengo la seguridad de que si esos elementos oficiales le hubieran dicho la verdad al Sr. Camacho á propósito de los datos que tenian en su poder, S. S. no hubiera anunciado lo que despues por los hechos se ha visto que era imposible realizar.

Por presuncion me parece conocer lo que pasa en aquella casa. Hay funcionarios que olvidando que á medida que se sube en categoría apremia más el deber de decir la verdad á su jefe, siquiera esta verdad pueda estorbar los proyectos del mismo, al estar en su presencia no saben más que aplaudir y adular á su jefe, sin cuidarse de que por informes de lisonjera inexactitud y por error de cálculo pueden llevarle á una situacion violenta. Los Ministros de Hacienda van afligidos á tomar posesion de su cargo, á causa de la necesidad que siempre siente el Tesoro en su escasez de recursos, que ya es normal; y como la necesidad de vivir es la más apremiante, les sucede lo que al padre de familia cuando no ya solo por necesidad de su organismo físico, sino porque ve que sus hijos y su mujer tienen hambre, lo primero que se pregunta es si hay pan, si hay los medios necesarios para satisfacer aquella primera necesidad. Y aquí entra ya la sumision excesivamente complaciente, por no decir aduladora, de los funcionarios. Para calmar la justa aspiracion del jefe y hacer desaparecer de su semblante el tinte de tristeza que esta situacion le da, lo primero que se hace es decir: tenemos hoy pocos recursos; pero en cuanto V. E. desarrolle su pensamiento y se aprieten un poco los resortes administrativos, estos pícaros contribuyentes, que en su egoismo defraudan y roban el impuesto, darán dinero sobrado para que el presupuesto se equilibre y para que se liquide con sobrante, ó al ménos sin déficit. Es tan grato oir á personas á quienes se supone por razon de oficio perfectamente enteradas del estado económico-administrativo del país, que no es extraño ver que éste y el anterior y todos los Ministros han sido víctimas de este canto de sirena engañadora. Lógicamente se supone que los jefes de los centros administrativos han de tener conocimiento del estado de la riqueza pública; se les da crédito y se comienza á fundar planes sobre datos fantasmagóricos, que son absolutamente hijos de un sentimiento de sumision aduladora, pero en manera alguna resultado de la verdad.

Aquí se ha venido creando durante muchos años atmósfera para suponer que son tan grandes las ocultaciones de nuestra riqueza, y especialmente de la territorial, que son tan grandes los fraudes que los contribuyentes vienen haciendo, que con solo que la Administracion les obligue á descubrir la verdadera riqueza, ya la rebaja de la contribucion alcanzará una proporcion enorme, y sin necesidad de mantener el actual tipo tributario, que es el escándalo de Europa, podremos elevar la cantidad de tan importante y pingüe tributo á una cifra que corresponda á las atenciones siempre crecientes del Estado. Esta atmósfera cada dia ha venido cobrando más densidad, más favor, por la sencilla razon de que no son los encargados de hacer opinion pública los que tienen conocimientos prácticos de la realidad de las cosas. Es muy halagador para todo patriota el propalar con propia conciencia ó por repeticion inconsciente, que si hoy el Tesoro está mal, si hoy los rendimientos de los tributos son cortos, en cuanto se plantee esta ó la otra reforma en los procedimientos y tengamos nérvio en la administracion, se verán multiplicar los ingresos tributarios. Son tan halagadores estos sueños, repito, que no debe sorprendernos ver sumidos en el mismo á hombres que son verdaderas eminencias en otros ramos del saber que son ménos prácticos.

Y en efecto, señores, unas veces diciendo que se oculta la extension territorial, otras veces diciendo que las clasificaciones están demasiado bajas, otras veces diciendo que las liquidaciones del gasto de la produccion son exageradas y falsas, el resultado es que desde el año 1845, es decir, hace treinta y siete años, venimos viviendo con esta esperanza ilusoria. Observad una cosa empero: observad de qué manera esa administracion empírica é ignorante, que no encuentra más que procedimientos verdaderamente pueriles para estudiar el estado de la produccion, se olvida de estudiarlo, y lo encontrará en efecto perfectamente claro en el momento en que se fije en un hecho que por las leyes del mundo económico está calificado como el verdadero y el único termómetro para apreciar la estimacion que á la vez es tipo de produccion de todo objeto, que es la ley de la oferta y de la demanda. Porque, señores, yo llamo vuestra atencion sobre un hecho que no me he pedido explicar y que deseo que alguno me explique satisfactoriamente, puesto que en tanto que no se haga he de atenerme y considerar de fuerza y valor axiomático la ley científica á que antes me he referido; la ley termométrica del mercado.

Consultad los tipos que tiene presentes la Administracion para valorar y calcular la produccion del cultivo territorial; comparad esos tipos con el precio que la adquisicion de esa misma riqueza tiene en el mercado, y decidme: ¿cómo comprendeis que una produccion tan pingüe como la que la Administracion supone que existe en España, especialmente en la explotacion de la tierra, no levante el precio de esta misma tierra en el mercado? ¿Se comprende eso? Pues si la produccion tierra en España es tan ópima, es tan grande como la Administracion supone, cuando cada un dia está voceando las ocultaciones, ¿por qué vemos que la riqueza territorial es la más depreciada en este país? ¿Por qué vemos que aun aquellos propietarios que no tienen más manera de mantener su importancia de clase aristocrática y social, cambian la propiedad de su tierra, única que por su naturaleza puede servir para dar brillo á los blasones que aun conservan, vienen á convertirse en bolsistas, convierten las fincas que heredaron de sus mayores y que dan timbre á sus

títulos, en valores moviliarios, y no pocos entregan á compañías, siquiera el procedimiento poco escrupuloso de algunas bajo el punto de vista moral no autorice la conversion? ¿Por qué veis que va huyendo la poblacion de los campos, viniendo á concentrarse en las grandes poblaciones? Verdaderamente con este solo hecho basta para hacer la apología científica de nuestra tiránica administracion. Venir á sostener que el elemento que se llama tierra, que la produccion que depende del suelo inmediatamente, está en estado próspero, cuando vemos que todo el mundo la abandona, que todo el mundo vuelve la espalda á la aldea y al campo para venir á vivir á las grandes capitales, y no para llevar la vida holgada y sibarítica que en ellas se vive, sino para encontrar medios más fáciles y productivos de colocar sus capitales que los que se encuentran en las aldeas, es una contradiccion que define á nuestros hombres de administracion como unos majaderos sofistas.

¡Ah señores! Es que la situacion del pobre que se dedica á labrar la tierra es de tal manera depresiva, es que esa situacion es tan poco estudiada y desconocida por el elemento oficial que influye tanto en la legislacion, que ya hasta se resiente la dignidad del hombre por vivir en una aldea. Y la Administracion es culpable de esto; yo la acuso por ello. No por lo que diga, porque la cosa no lo merece, sino por lo que significa, os citaré un hecho que está á la vista de todo el mundo, y del cual teneis conocimiento práctico todos vosotros.

Es el primer deber del Estado en sus relaciones con sus súbditos, garantirles la seguridad personal, garantirles la seguridad de sus bienes. Pues bien; el Estado no puede cumplir con este deber de una manera tan extensa, que su proteccion, quo la garantía que está obligado á prestar sea eficaz para el que vive en el campo. Comprendiéndolo así el infeliz aldeano, se presenta á ese mismo Estado, representado por la Administracion, y le dice: «Estado, puesto que no te es dado garantirme la seguridad de mi persona y la seguridad de mis intereses, para cuyos fines yo te pago mis tributos, permíteme que me arme y me convierta en soldado para llenar ese que es deber tuyo.» Y el Estado le contesta: «pues es verdad, es cierto que yo no puedo poner fuerza armada bastante para garantirte la seguridad de tu persona y de tus bienes; cierto que tú, tomando un fusil y echándotelo al hombro, llenas una funcion que era mia; pero para hacer eso tienes que pagarme una contribucion: lo cual quiere decir que estás obligado á pagar el permiso para desempeñar funciones que eran mias y que yo abandono.» El hecho en su importancia material es quizá poco digno de ser citado en estas elevadas regiones; pero tiene, á mi juicio, tanta importancia moral, cuanto que él basta para definir las relaciones que el Estado mantiene con los ciudadanos, que al ménos en este hecho no alcanzan el sello de equitativas y de moralidad.

Pues bien; ¿qué habia de suceder con la reforma del impuesto territorial? Que no se ha podido llevar á cabo en los términos que la propuso el Sr. Ministro; que en vez de liquidarse el último semestre del actual año económico por los tipos que el Sr. Ministro esperaba, ha tenido que declarar que no hay más remedio que liquidarle por los tipos anteriores, si bien se promete que en el primer trimestre del año próximo económico ya podrá plantearse la baja del tipo. Yo aconsejo á mi amigo el Sr. Camacho que desconfie, más digo, que niegue toda fé á cualquier alto funcionario de su departamento que le haya dado la seguridad de que se ha de poder realizar, y que lo niegue por completo, en absoluto, porque no lo realizará.

De lo relativo á la contribuciou industrial no tengo para qué ocuparme; todos sabeis lo que ha pasado con esa desdichada reforma, y no necesito más que recordaros que en la actualidad el Sr. Ministro de Hacienda, procediendo con la hidalguía, con la nobleza y con el patriotismo que todos le reconocemos, porque están perfectamente comprobados en su ya larga historia, ha tenido necesidad de convocar á una reunion de contribuyentes y que éstos vengan á enmendar la plana á los elementos administrativos. Los elementos administrativos hicieron unas tarifas y una reglamentacion; al presente esas tarifas y esa reglamentacion del elemento oficial, que es el único que tiene derecho para hacerlas, están siendo enmendadas por una reunion de contribuyentes; lo cual quiere decir que hay más capacidad en los contribuyentes para llenar las funciones administrativas que en los mismos elementos costeados por el Estado.

¿Y qué decir, señores, sobre la ley relativa al tributo mal llamado de la sal? Yo voy á decir muy poco, pero tengo el deber de no olvidarlo. Y este deber me lo imponen circunstancias personales; porque si en esta modesta vida política que llevo, ya bastante larga, hay una página, no brillante, porque es imposible que mis hechos dén brillo á ninguna, pero que sea acreedora á que se la vea con respeto, es la de haber figurado siempre en este país á la vanguardia de aquellos que sin acobardarse, en la época triste de la invasion socialista que se realizaba en nuestro campo político, he sabido salir al frente de ella para oponerle mi vida y mis intereses.

Pues bien; cuando veo un impuesto que tiene todos los caractéres, absolutamente todos, de impuesto socialista, tengo necesidad de protestar de ello.

En primer lugar, quisiera que se me dijera por el digno indivíduo de la Comision que se encargue de contestarme, por cuáles fundamentos de derecho, qué género de necesidades se pueden invocar para barrenar el artículo constitucional sobre tributacion, eximiendo de un impuesto que tiene bases definidas, siquiera sean absurdas, á los contribuyentes por esta ó por la otra cantidad.

Todos sabeis, señores, que al crear ese tributo se ha eximido á los que pagan ménos de 20 rs. de contribucion de inmuebles. Yo pregunto; ¿en virtud de qué facultad se ha hecho esa excepcion? Porque el artículo constitucional establece que todos los españoles están obligados á soportar las cargas públicas en proporcion á sus haberes. Hay, pues, facultad, en virtud de ese artículo, no lo niego, para establecer esta ó la otra base de tributacion, siquiera como la de que trato, sea erronea y poco justa; pero una vez acordada por el Poder legislativo una base de tributacion, todo el que se encuentre dentro de ella, sea por un real, sea por un millon, todos deben contribuir. ¿En qué principio os habeis fundado para hacer esa excepcion? En ninguno. ¿Es en un sentimiento de conmiseracion? Sea en buen hora; lo acepto; pero solo por esa circunstancia, lamentándome del compromiso en que nos encontramos eximiendo del tributo de la sal al que paga 19 rs. de contribucion territorial y no eximiendo al que paga 20 rs., cuya pobreza es tan efectiva como la de aquel. Hé aquí los inconvenientes gravísimos de señalar á un

tributo una base aritmética, una base progresiva. Yo bien sé que en el mundo científico es todavía un problema que se discute, aunque vaya perdiendo una parte de su fuerza, si está más dentro de la justicia el impuesto proporcional que el impuesto progresivo. Yo no quiero traer aquí esta cuestion, que considero más propia de una Academia ó de un libro que de un Parlamento: tomo las cosas tal como han venido creadas y tal como se mantienen: en España el impuesto es proporcional, y puesto que el inmueble que sirve de base al nuevo lo es, no ha podido darse distinta naturaleza ó índole á lo que es derivacion de la base. Hoy, por un sentimiento de conmiseracion, habeis eximido del impuesto al que no pague 20 rs. de contribucion. Si mañana viniera al gobierno un partido radical, podria crear un tributo que pagarán todos los que satisfagan de 10.000 rs. arriba de contribucion, y no tendríamos derecho para quejarnos, porque así como vosotros habeis fijado el límite de la conmiseracion en 20 rs. los socialistas podrian extremar esta misma conmiseracion llevándola á los que pagaran ménos de 500 duros.

Esto que estoy diciendo no es porque me duela ver eximidos del pago á desdichados que tienen tan poca fortuna, no; es que quiero protestar en contra de la semilla que se siembra, que puede en su dia dar funestos frutos, y no quiero compartir responsabilidades de este género con nadie. Pero todavía hay más, y es, que la arbitrariedad, que no puede cohonestarse ni aun con la conmiseracion al pobre, mucho ménos puede cohonestarse cuando por ella habeis favorecido tambien á muchos ricos, en perjuicio de otros que lo son ménos. Lo demostraré.

Nos dice la ley que todo contribuyente que lo sea por dos conceptos, es decir, por territorial y por industrial, pagará solo por la base que sea superior, excluyendo la otra; y yo pregunto: ¿con qué derecho se ha decretado esto, y fundado en qué principios científicos de equidad ó de ningun género, más que en la arbitrariedad? Pues véase el hecho que se está produciendo á cada instante. Hay dos propietarios: el uno tiene toda su riqueza ó todas sus rentas las constituyen dos fincas que le producen cada una 30.000 reales, y se recarga el impuesto de sal sobre la base de 60.000 reales. Pues en la casa de enfrente vive otro que es más rico, puesto que tiene 30.000 reales que le produce una tierra, y tiene 40.000 que le produce una industria; es decir que tiene 70.000 reales de renta. ¿No es verdad que éste es más rico que el otro? Indudablemente, puesto que éste reune 70.000 reales y el otro solo reune 60.000. Pues hé aquí que viene la ley y dice: tú que tienes riqueza de dos orígenes diversos, solo pagarás por tu ingreso industrial, que son 40.000 reales, eximiendo del tributo tu renta inmueble, que son 30.000; en cambio el propietario que solo tiene 60.000 reales, esto es, 10.000 ménos que su vecino, tributará por toda ella por ser de un solo orígen ó clase de produccion. Es decir, señores, que á más riqueza ménos tributos: ¿es esto conmiseracion al propietario de ménos renta, como la exencion que antes analicé? No; porque la ley dice que pagarán sobre la base que constituya toda su riqueza. ¿Por qué? Yo no veo la razon, y desearia que la Comision se levantase á explicarme este hecho, que, repito, pugna no ya solo con todo principio económico, sino lo que es más irritante, con todo sentimiento de justicia, de equidad y hasta de moral.

Se ve, pues, como antes os decia, la arbitrariedad por un lado, y ciertos resabios socialistas por otro, y contra la una y contra el otro debia yo protestar; á ello me obligan mis modestos antecedentes.

Dicho esto, voy á ocuparme del impuesto de consumos.

Señores, comienzo por decir una cosa que quizá sorprenda á muchos. Yo no quiero discutir ahora en el terreno especulativo acerca de si la contribucion de consumos tiene ó no explicacion científica, no; únicamente diré, que siendo muy pocos los escritores que mantienen la contribucion de consumos por conviccion, son muchos los que la aceptan por necesidad, y que yo considero que el impuesto, aquí como en todas las Naciones, encierra en su desarrollo las únicas soluciones que pueden tener los problemas financieros en los Estados modernos. Yo sé perfectamente lo difícil que es en un impuesto indirecto, y especialmente en el de consumos, lo difícil que es darle proporcionalidad legal y justa; pero así y todo, considero que es necesario mantenerlo. Yo creo que el impuesto indirecto es el porvenir de nuestro presupuesto de ingresos; pero ¿á título de qué podrá vivir este impuesto, cuyo desarrollo encierra el provenir de nuestro Tesoro? A título de que se establezca y desarrolle sobre bases. Pues bien; ¿de qué manera se ha plateado en los proyectos de reforma? De la manera más empírica que pudiera plantearse.

Lo primero que se ha hecho ha sido desnaturalinar el impuesto; y por cierto, Sres. Diputados, que me ha hecho mucha gracia ver casi reunidos, puesto que casi en una misma hoja están estampados, el epígrafe de la ley, que dice «Ley del impuesto indirecto de consumos,» y como sistema de imposicion el *encabezamiento forzoso*. Son dos ideas que braman de verse juntas. ¡Impuesto indirecto y encabezamiento forzoso!!! No se ha visto una armonía más blasfema. No; tengamos el valor de nuestros propios actos. ¿Es que la gestion del Estado se considera impotente para administrar? Pues que lo diga con lealtad, y no se disfrace con el epígrafe de indirecto lo que es una capitacion, mejor dicho, porque tampoco es esto, es un impuesto arbitrario. ¿Por qué? Porque no tiene bases de imposicion.

Yo, señores, he seguido las discusiones que sobre esta ya tan analizada materia han tenido lugar aquí, y me sorprendió ver cómo por una convencion tácita todos vienen hablando de las dos bases del impuesto. Yo me pregunté: pero ¿dónde están esas dos bases? En el término medio del consumo y en la poblacion, se dice. Pues á mi parecer, eso será otra cosa, pero bases no; eso serán dos datos más ó ménos importantes, más ó ménos influyentes, pero de ninguna manera dos bases. ¿Cómo he de creer que es cimiento de un edificio lo deleznable, lo contingente, lo que se mueve? No puede ser. Rechazo, pues, el enfático y soberbio calificativo de bases que, viene dándose á lo que no tiene más que el carácter de datos respetables.

Término medio del consumo. Señores, es acometer una obra imposible la de fijar el término medio del consumo en cualquier país, pero mucho más en el nuestro. Los funcionarios de la administracion que sin duda han aconsejado al Sr. Ministro de Hacienda, ignoran un hecho que por haber influido tan funestamente en nuestra vida política, no es desconocido más que de los señores que ocupan las altas regiones burocráticas. He creido siempre, y permítaseme este inciso, que una de las mayores dificultades que se ofrecen al legislador en este país en punto á los servicios administrativos y en todo género de materias, es la varie-

dad de índole física, moral y material de las diversas comarcas que lo constituyen.

Tan cierto es esto, Sres. Diputados, cuanto que precisamente porque esa variedad contraría poderosamente la aspiracion intintiva que siente el hombre, de dar unidad á todas sus obras, se están malogrando en España las mejores reformas en todos los órdenes, pero especialmente en el órden administrativo. ¿Qué tiene que ver la forma de produccion, la forma de vida, las costumbres y usos sociales de Galicia, con la forma de produccion, la forma de vida y las costumbres y usos sociales de Andalucía? ¿Qué tiene de analogía en lo mismo el extremeño con el catalan?

Pues bien; los altos funcionarios de la administracion (y no hago un cargo á los actuales; hago una observacion, para que sobre ella mediten nuestros legisladores) se ven solicitados, como lo estamos todos, por ese sentimiento que nos lleva á buscar la unidad en todos nuestros actos; pero queremos extremar tanto este sentimiento, que queremos dar unidad no ya á los fines, lo cual es necesario para la grandeza de la Pátria, sino al procedimiento, y aquí es donde fracasan los más patrióticos propósitos, aquí es donde se desgracian las mejores reformas, que deben su derrota, no tanto al objeto final que persiguen, sino al procedimiento que se adopta para realizarlas.

La contribucion de consumos viene siendo en España una comprobacion de esta verdad. Esta contribucion, que con esta ó la otra forma, con esta ó la otra extension, se conoce hoy en todos los países civilizados, y es la en que se funda la vida económica de todas las Naciones civilizadas, se planteó en España en 1845 y viene siendo combatida constantemente por la opinion pública, hasta que en 1854 la revolucion que entonces tuvo lugar dió al traste con ella. Restablecióse en el año de 1858, y vivió tambien una vida violenta hasta que la revolucion de 1868 la suprimió. Ocurrió en el período revolucionario un hecho que es muy elocuente y que no deben perder de vista los que combaten el impuesto en su esencia y en su naturaleza, y es, que habiendo muerto la contribucion de consumos á manos de la fuerza revolucionaria, sin salir de aquel período hubo que restablecerla, si bien con el carácter de *octroi*, como dicen los franceses, para cubrir las obligaciones municipales; pero en principio se restableció. Pues bien; yo pregunto: ¿es que el pueblo español es refractario á una forma de impuesto que está aceptada, cualquiera que sea el juicio que la ciencia forme sobre él, está aceptada en todos los pueblos civilizados? No; el pueblo español no tiene esos instintos singulares que algunos le quieren suponer; el pueblo español vive dentro, absolutamente dentro de la vida de la moderna civilizacion, y aunque conserva ciertos caractéres que le distinguen de otros pueblos, no hay motivo tampoco para creer que sea refractario á ninguno de los adelantos que ya en el órden económico, como en el político, se han realizado en los demás países de Europa.

Estudiando yo este fenómeno (y vuelvo á decir soy partidario del impuesto indirecto), me he encontrado y he creido que, no tanto en el impuesto, como en la manera de plantearlo y exigirlo, es donde está la clave para explicar las vicisitudes que ha corrido y las dificultades que hay para consolidarle, al cabo de treinta y cinco años de estar planteado. En la imposicion y en la exaccion está la raíz de la resistencia. En la imposicion, porque desde el momento en que el tributo se totaliza por fuerza del Estado, ya pierde su naturaleza, y de tributo indirecto se convierte en directo; y como no tiene base, todo tributo directo que no tiene base de imposicion, y base cierta, se convierte en un acto de despotismo y arbitrariedad administrativa. Y si no, vedlo. Ved al Sr. Ministro de Hacienda, á quien compadezco, porque sin duda alguna, de pocos meses á esta parte ese banco está convertido para S. S. en el lecho de Procusto. ¿Por qué todo ello? Porque no en vano, Sres. Diputados, se falta á la lógica de los hechos y se falta al respeto de los principios. ¿Está falseado el carácter de esta tributacion que es lo espontáneo que resulta de la recaudacion administrada, y lo habeis convertido violentamente en un tributo directo sin base? Pues estais suficientemente castigados con oir las reclamaciones que de todas partes se levantan contra vuestro impuesto. No; en primer lugar, hay una desobediencia al principio generador de esa tributacion, porque el derecho del Estado para cobrar el tributo no nace hasta el momento mismo en que el consumo se realiza; por eso se llama derecho de consumos, por eso se llama tributo de consumos. Todo Estado que cobra antes que la especie se consuma ó se *prepare* para el consumo inmediato, cobra aquello para que no tiene derecho: esa es la diferencia que hay entre el tributo directo y el indirecto. El tributo directo se cobra desde que se impone, cualquiera que sea la produccion, menor ó mayor, y sin esperar á que esta produccion se realice; pero el impuesto indirecto, el de consumos, ello mismo lo está diciendo, no da ningun derecho al Estado hasta el momento de preparar por el acopio domiciliario la destruccion del artículo, y no nace la obligacion de pagar hasta el acto de consumir; por eso no se comprende otra forma de exaccion de este tributo más que la recaudacion administrativa, y solo ella. Y esto, señores, es tan palmario, cuanto que no ha podido escapar, no ha escapado ciertamente á la superior inteligencia del Sr. Ministro de Hacienda.

Corresponde á S. S. la gloria que han de reconocerle todos los hombres imparciales de esta y de las generaciones sucesivas, de haber reconstruido nuestro presupuesto de ingresos en el año de 1874; y esta gloria es tan grande, como grande fué el valor que S. S. necesitó para desafiar impopularidades, ó mejor dicho, impopulacherías, al poner la mano en el edificio de la reconstruccion de nuestro presupuesto. En esa reconstruccion entraba por mucho la contribucion de consumos, y S. S. tuvo la resolucion bastante para crearla, adicionándola con el impuesto de cereales que jamás se habia conocido en España. Pues bien; para hacer esa creacion valiente de S. S., lo primero que declaró fué que por *aquel año* los encabezamientos de la contribucion de consumos tendrian el carácter de forzosos, solo por aquel año. Y eso bien podia dispensársele á su señoría. Hacia el presupuesto en el mes de Mayo, tenia que comenzar á regir desde 1.° de Julio, y claro es que no podia, desprovisto de elementos como estaba, plantear el régimen administrativo que esa contribucion exige por su propia naturaleza. Nadie se extrañó, pues, de que el Sr. Camacho en el primer año de administracion dijera: este impuesto, por ahora, en todo el próximo año tendrá el carácter de imposicion forzosa; pero en el hecho de marcar á la imposicion forzosa esta sola duracion, estaba reconocido que por ser una cosa violenta, no era el sistema normal de la vida del tributo. Reconocia, pues, S. S. la buena doctrina; pero antes de que concluyera el ejercicio de aquel año, el Sr. Camacho desapareció de la escena gubernamental, y enton-

ces, entregada la gestion económica del país al partido conservador, éste ha dado normalidad al carácter de imposicion forzosa de la contribucion de consumos: *suum cuique*. No quiere decir esto que no asocie hoy á los que han podido aconsejar al Sr. Ministro de Hacienda para que perpetúe este error fundamental del impuesto; pero en honor de la verdad, el Sr. Camacho se ha encontrado convertido en sistema esto de la imposicion forzosa.

Sé perfectamente que este error iba perdiendo su fuerza en el campo conservador; he oido manifestaciones á personas que no me permito nombrar, porque alguna de ellas es posible que tome parte en este debate, manifestaciones perfectamente armónicas con la teoría que estoy sosteniendo; pero el hecho es que por desgracia esta reforma no ha tenido lugar, siendo así que la considero absolutamente necesaria. Precisamente porque creo, como os he dicho antes, que el porvenir del Tesoro público está en el impuesto indirecto, me duele que su manifestacion más importante, ó sea la contribucion de consumos, no se cuide de tal manera que sea un árbol que arraigue profundamente en nuestro sistema. Al cabo de treinta y cinco años de haberse creado, continúa hoy siendo tan impopular como cuando su cuantía alcanzaba una cifra como la mitad de hoy; y esta impopularidad no cesará aun cuando la cifra del ingreso fuese solo de 50 millones, si se mantiene la imposicion forzosa. Porque es ahí, solo ahí, donde habeis de buscar la impopularidad del impuesto.

Pero, señores, yo he acusado á la administracion de que es arbitraria, y tengo necesidad de ir probando que respecto de esta contribucion de consumos, además de la arbitrariedad de su imposicion, la hay dentro del mismo error que le sirve de fundamento. El proyecto dice que en todos los pueblos de España, es decir, en 9.000 Municipalidades, los encabezamientos tienen el carácter forzoso, y solo en las 49 capitales de provincia es donde pierde este carácter para convertirse en un verdadero impuesto indirecto. Y yo me atrevo á preguntar á la Comision, y crea que la pregunta la hago con mucha necesidad de mis sentimientos de rectitud y justicia; ¿en qué se funda ese privilegio que se concede á las capitales de provincia? ¿Es en la importancia de su vecindario? Pues tened entendido que de las 49 capitales hay 16 que no llegan á contar el número de 15.000 habitantes, y en cambio hay muchas poblaciones que figuran por 20, 30, 40, 50.000 habitantes. Decidme, ¿os fundais en la categoría de las poblaciones? Pues entonces, ¿cómo la capital de Soria, que tiene 5.000 almas, puede librarse del encabezamiento forzoso, y pueblos que tienen 50.000 y pagan 2 millones de contribucion están obligados ó tienen sobre sí la imposicion con el carácter de forzosa? ¿Os fundais en las mayores facilidades que puedan existir en las capitales de provincia para hacer la recaudacion por administracion directa del Estado? Pues mayores facilidades ofrecerán esos otros pueblos, donde si bien es preciso gastar algo en la recaudacion, en cambio se llega á alcanzar una cifra de mucha consideracion. No veo, pues, en qué os habeis fundado para constituir una excepcion en favor de las capitales y dejar á pueblos que tienen más importancia, más poblacion y riqueza, sometidos al yugo y servidumbre de vuestras imposiciones. Yo espero las explicaciones que sobre esto pueda darme el indivíduo de la Comision que se encargue de contestarme.

Pero todavía hay más en el sistema de arbitrariedad y violencia, Sres. Diputados: he sostenido aquí y sigo sosteniendo el carácter despótico que tienen todas las disposiciones que emanan de nuestros elementos burocráticos. Y ahora vais á poder apreciar un hecho que constituye prueba y os va á llamar la atencion. Suele ocurrir en este desdichado país un fenómeno que puede llamarse histórico por lo antiguo que es, que consiste en la falta de respeto verdaderamente procaz que tienen los elementos administrativos al Poder legislativo. Acaece con deplorable frecuencia que el Poder legislativo discute y crea una ley detenidamente, con la autoridad que le dan las ilustraciones que siempre intervienen en las Cámaras, y despues de la prolija discusion que hay en los Cuerpos Colegisladores y del exámen profundo que de la materia hacen las Comisiones, ¿creeis vosotros que habeis hecho algo? Pues no habeis hecho nada. Despues vienen unos señores encargados de redactar las instrucciones para la aplicacion de aquella ley, y la ponen completamente del revés; de manera que es tan invasor el elemento burocrático y administrativo de nuestro país, que no guarda respeto á los Poderes supremos.

Esto ha ocurrido con la instruccion de consumos. Oidme con atencion. Es indudable que el derecho del Tesoro para cobrar el impuesto no puede pasar de la tarifa establecida en la ley. Pues ¿sabeis lo que ha dispuesto la Administracion? La Administracion ha dispuesto en sus instrucciones, que pueda exigirse al desdichado habitante de un pueblo, no solo los derechos tarifados que ha aprobado el Poder legislativo, sino una tercera parte más que no ha ordenado ni ha querido ordenar.

La ley establece que los pueblos, para hacer efectivo el encabezamiento, han de seguir sucesivamente los siguientes procedimientos: encabezar á los gremios, y á falta de esto someter la recaudacion al arriendo, provocando una subasta. La base tipo de esa subasta ha de ser el importe total del encabezamiento. Pues bien; esa dichosa instruccion ha dispuesto que cuando en el primer intento de subasta no haya postor que cubra el tipo de ella, igual á la totalidad del encabezamiento, se abra una segunda, y entonces se adjudique la recaudacion por las dos terceras partes del encabezamiento. Claro es que las personas que se dedican á este tráfico ó profesion, que por otra parte no es muy envidiable, conocedoras como son por razon de su oficio de estas disposiciones administrativas, han de procurar no presentarse en la primera subasta, para que se les adjudique la recaudacion por las dos terceras partes del encabezamiento. Como veis, este es un hecho que se reproducirá en casi todos los casos, porque lo realiza el interés individual.

Pues aquí tenemos un arrendatario que se ha quedado con la recaudacion por las dos terceras partes del encabezamiento. Ya en posesion de ella, tiene la facultad indubitada de exigir á cada contribuyente, y se lo exige, el pago *íntegro* de los derechos tarifados en la ley; mas como quiera que él no responde más que de las dos terceras partes del encabezamiento, tiene que venir la Municipalidad á exigir á los vecinos, por reparto, la otra tercera parte, para hacer su pago al Tesoro público.

Hé aquí cómo el habitante de un pueblo tiene que pagar los 7 rs., por ejemplo, de cada arroba de aceite y los 2 rs. por cada arroba de vino que consume su familia, segun como máximun de tributo dispone la ley; y despues que ha satisfecho por completo, se le viene á decir: pues ahora tiene Vd. que pagar la otra

tercera parte, porque no se han cubierto más que los dos tercios del encabezamiento. Y aquí teneis de qué manera el habitante de la ciudad está en una posicion relativamente mucho más cómoda que el habitante de la aldea. Despues de todo, al padre de familia que llega á las puertas de Madrid y verifica el pago íntegro de los derechos tarifados por unidades de las especies que introduce, ya nadie puede exigirle nada; pero el pobre habitante de un pueblo, que paga la integridad de los mismos tributos tarifados al arrendatario, y que se cree tan seguro y tan tranquilo en su casa como el opulento vecino de Madrid, se encuentra con que se le dice: tiene Vd. que pagar una tercera parte más. ¡Con cuánta razon me lamentaba antes de la depresiva situacion y degradante despotismo administrativo que pesa sobre la aldea!!!

¿Quién les ha dado derecho á los redactores ignorantes y atrevidos de esa instruccion, que ciertamente en sus ocupaciones no ha podido estudiar el Sr. Ministro, quién les ha dado derecho para mandar que un español pague más de lo que la ley fija? Esto se hace con perjuicio del pobre habitante de un pueblo; pero no hay quien se atreva á cometer tamaño desafuero con los habitantes de las ciudades, que tienen medios para denunciar los abusos, y en cuya tarea pueden contar tambien con la prensa. ¡Desdichado el ciudadano que tiene necesidad de vivir en los pueblos pequeños! Vosotros, Sres. Diputados, en vuestra sabiduría y en vuestra imparcialidad, haceis iguales á todos los ciudadanos al construir las leyes; pero despues viene ese poder negro, esa especie de sirena tan aduladora como ignorante, que se llama Administracion, que tanto influye sobre la inteligencia de los grandes hombres, y burlándose del Poder legislativo y burlándose de toda idea de equidad, menospreciando el sentimiento de justicia que desconoce ú olvida, empeora la condicion del labriego, como si fuera ya poco triste el vivir en la soledad de los campos. Estudie bien mi amigo el Sr. Ministro de Hacienda estos hechos, porque ellos le han de dar la explicacion de las resistencias que los pueblos oponen al planteamiento de la contribucion de consumos.

Yo, señores, en esta como en todas las cuestiones tributarias, tengo mis tradiciones, y á ellas, á pesar de mi falta de capacidad, debo la señalada honra de sentarme durante muchos años consecutivos en estos escaños, y no he de sacrificar estas tradiciones. No quiero imitar á los que invocando el derecho de los contribuyentes, hacen alarde de conocimientos técnicos y de sentimientos de justicia que su conciencia modifica cuando los deberes de su posicion administrativa se lo exige.

¡Líbreme Dios de semejante falta de memoria!!! Si alguna vez me atreviera á ocupar altas posiciones administrativas, no quiero olvidar los anatemas que me han merecido y he fulminado desde estos bancos contra el error y la injusticia.

¡Qué pronto se olvidan algunos hombres de las posiciones políticas que han ocupado precisamente porque defendian á los desgraciados habitantes de los campos á quienes se las debian; y al pasar de estos bancos á altos puestos, al ocupar elevados cargos en la gerarquía administrativa, al abandonar estos escaños desde donde con su voz me han ayudado á denunciar estos abusos de la Administracion, de ese angel malo que se llama oficina, y al establecerse en ella, todo lo han olvidado!!!!

Yo no sé qué encanto fatídico es el que tiene aquella casa para la mayor parte de las personas que van á vivir en ella, que de tal modo les hace renegar de sus ideas, antecedentes y hechos que iniciaron su vida pública.

Hay, pues, que estudiar las causas de la impopularidad del impuesto de consumos, no tanto en las prescripciones de la ley como en los procedimientos de exaccion que han creado las instrucciones ú ordenanzas.

¡Oh señores! Si seguís estudiándolas, y os lo ruego, porque son el verdadero cuerpo jurídico de este terrible impuesto, vereis de qué manera se trata al desdichado contribuyente; vereis cómo se previene que cuando en los pueblos pequeños, por serlo, haya que establecer la oficina central del adeudo dentro de la poblacion, al contribuyente se le obliga á ir por determinada calle de la poblacion; de tal manera que si por cualquier accidente se separa de esa direccion, incurre en la pena de comiso de su mercancía y dobles derechos. ¡Cuánta traicion, cuántos engaños se hacen al calor de esa disposicion! Y el pobre traficante que entra á deshora en una poblacion y no puede leer los rótulos de las calles por donde ha de ir á la Administracion; y el desdichado que no sabe leer y no ha podido conocer la disposicion; y aquel otro que desconoce la estructura de la poblacion y no puede por la nomenclatura de las calles tomar la direccion que se le ha marcado, el representante del fisco se le echa encima y le decomisa y le impone una multa del pago doble de derechos, que con la confiscacion significa la ruina de un padre de familia. Yo he visto en muchas ocasiones llorar á hombres que parecia imposible que lloraran, y era sin embargo natural, por verse arruinados ó amenazados de ruina por haber cometido el grave delito de ir por una calle en vez de ir por otra, por lo cual se les envolvia en un expediente que les amenazaba con una confiscacion de lo poco que constituia su patrimonio.

Estoy seguro, señores, que vosotros deplorais esta tiranía administrativa; y en cuanto á mi severidad para anatematizarla, es sistema y compromiso constante y muy antiguo. Veinte años hace que vine á ocupar un puesto en aquellos bancos de la izquierda, formando fila en una minoría progresista que adquirió notable celebridad porque se la daba el talento de sus hombres, y en la cual no se proyectaba más que la sombra de mi ignorancia; minoría que además tuvo la gloriosa mision de reconstituir al no ménos glorioso partido progresista, que habia quedado completamente descompuesto por la formacion de la union liberal, que causó en nuestras huestes grandes vacíos. El Sr. Presidente del Consejo de los Ministros actuales, el que figuró en lugar señalado y preeminente en aquella minoría, cuya suprema direccion tenia el inolvidable D. Salustiano Olózaga, él es testigo de que á partir del dia en que se inició mi modesta y nunca autorizada vida política, el ideal constante que he perseguido, á más del desenvolvimiento del sentimiento y de la libertad en todas sus manifestaciones, es el de hacer triunfar el principio de justicia, que no es antitético del de libertad, pero que si lo fuera, lo declaro en alta voz, sobrepondria yo al segundo. Desde ese dia, ni uno solo he olvidado ni los intereses ni los derechos de los que entonces me enviaron aquí, que son los mismos que han continuado prestándome su confianza, precisamente porque han visto la consecuencia y la lealtad con que

he mantenido mis nobles propósitos, sin desfallecimiento y sin renegar, antes bien llenándome de orgullo la representacion de los que viven en un rincon apartado de la Península, fuera de este mundo oficial que tanto se agita y tanto influye en los destinos políticos de España,

En esa minoría célebre, donde repito era mi jefe el que actualmente lo es porque es el jefe de mi partido, puede decirse que nos educamos los dos, el Sr. Sagasta y yo: ni el Sr. Sagasta ha renegado, y tengo la seguridad de que no renegará de los principios de libertad que han informado todos sus actos políticos, sean los que quieran los cargos que la envidia ó la pasion inspiren en contra de esta afirmacion á hombres inquietos; ni yo jamás he renegado de los principios de justicia que han informado, que han inspirado todos mis actos en este sitio. El Sr. Sagasta y yo marchamos abrazados á los principios de nuestra respectiva vida política: S. S., que tiene más méritos, que tiene mucha más talla que yo, lleva enhiesta su bandera liberal, y yo tengo la seguridad íntima y profunda de que esta bandera no se abatirá más que con su muerte, que espero no le hiera en muchos años; pero téngase igual seguridad de que el amor y la energía con que estoy resuelto á defender los principios de justicia no cederán en nada de su perseverancia y de su energía. Y de esta manera, aunados estos dos principios, terminaremos la vida que comenzó en aquellos bancos, donde fuimos objeto de tantos y tantos ataques producidos en sentido conservador por algunos de los que hoy gritan en la puja de liberalismo á que por lo visto asistimos hoy.

Hay una condicion en el carácter español, que hace, señores, muy tristes las largas vidas políticas: esa condicion es la poca influencia que tiene la memoria en las inteligencias españolas. Aquí las gentes tienen una gran fuerza de entendimiento, pero una gran debilidad de recuerdo; hay una gran fuerza de razon, pero los hombres olvidan con facilidad lo que han sido, y olvidan ó afectan olvidar lo que han sido los demás. Y porque se olvida esto, es por lo que al cabo de una vida fatigosa y gloriosa como la del señor Sagasta, despues de tantos sacrificios como ha hecho para conservar incólumes sus principios liberales, los ve desconocidos y por ello acusado de tibio en su amor á la libertad y de sospechoso para los *soi-disant* ardientes y neo-liberales. Yo tengo la seguridad de que el Sr. Sagasta no habrá experimentado amargura igual á la que en no remotos dias ha experimentado viéndose apostrofado de tibio y casi de apóstata. Pero la tengo tambien de que haciéndose superior á los sentimientos de amargura que en su corazon haya podido depositar esta acusacion tan injusta como infundada, no se apartará un solo momento de la línea patriótica de conducta que se ha trazado.

Cuenta, Sres. Diputados, que quien de esta manera habla del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que quien tanto espera del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, tiene el derecho que le dan ciertas circunstancias personales conocidas mucho, para que se le crea completa y absolutamente imparcial. Quizá si esas circunstancias á que aludo no existieran, no me hubiera expresado de la manera que lo he hecho, por el temor de que se creyera que mis palabras eran inspiradas por sentimientos ó aspiraciones que estoy muy lejos de tener, segun el tiempo demostrará. Es que yo, defendiendo al Presidente del Consejo de Ministros de la acusacion de sospechoso de que ha sido objeto en estos dias, no solo defiendo su alta personalidad, su limpia historia; defiendo otra cosa más importante, defiendo á todos los hombres que tienen por virtud la consecuencia, que tienen por ideal la libertad, que tienen por sentimiento preferente el patriotismo. ¿Qué esperanza les queda á los hombres que consagran toda su vida al triunfo de una idea, si esto que se hace hoy con el señor Sagasta se convierte en sistema? Pues entonces, si el hombre no ha de tener seguridad de que se le hará justicia y han de reconocérsele su nobleza y sus virtudes, ¿qué premio nos espera despues de muchos años de este infierno que se llama política? No; yo envío desde aquí el aliento que pueda dar mi humilde y desautorizada voz al Sr. Sagasta; y al mismo tiempo que vindico para él el respeto que se merece por sus actos, vindico para mí el que merecen los sentimientos de justicia, que son los únicos que inspiran todos mis actos públicos, que son la única excitacion que he tenido para levantarme en este sitio.

Apreciad como querais las manifestaciones que he tenido el honor de hacer, pero no olvideis nunca que por equivocadas, que por desautorizadas, que por erróneas, que por extravagantes que os puedan parecer, son merecedoras del respeto á que tienen derecho todos aquellos actos que se inspiran en el más puro patriotismo, en los sentimientos más ardientes por los ideales de la libertad, que han sido siempre los míos, y sobre todo, en el sentimiento vehemente, en la sed verdaderamente devoradora que tengo por el triunfo de la justicia en todos los sitios, en todas las partes, en todos los actos, lo mismo de la vida particular que en aquellos que se relacionan con la vida del Estado, representado por la Administracion en todas sus fases. He concluido.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **EGUILIOR**: Señores Diputados, la Comision, como indudablemente el Congreso, ha tenido mucho gusto en oir el elocuentísimo discurso del Sr. Candau. Yo tengo una honra inestimable por lo grande, al tener el honor de contestarle.

Es difícil, sin embargo, mi posicion, en primer término porque mi distinguido amigo el Sr. Candau ha hecho un discurso en que, aparte de consideraciones políticas de que yo no he de ocuparme, ha expuesto teorías y principios generales con los cuales, en muchos de sus puntos, estoy conforme; y en segundo lugar, porque no ha dedicado mucha atencion, por más que la haya dedicado lo bastante, á la parte relativa al dictámen que se discute.

Su señoría ha empezado por encarecer la importancia de las reformas administrativas, sobreponiéndolas en este momento histórico á lo que se llama las reformas políticas, porque entiende S. S. que sobre las reformas políticas, á que en tiempos pasados se ha dedicado mucha atencion, están ahora las administrativas, y el país ansía administracion y reformas económicas. Pero á esto puedo y debo yo contestar al Sr. Candau que realmente esta ha sido la misma preocupacion del Gobierno que ocupa el poder, porque el Sr. Ministro de Hacienda ha dado un testimonio de que en este punto está conforme con S. S., dedicando toda su atencion á las reformas económicas y presentando aquí multitud de proyectos de ley; y la Cámara tambien ha dado importancia á estas mismas cuestiones económicas, puesto que realmente se puede decir que lo principal que

ha hecho en esta legislatura ha sido ocuparse de las reformas económicas.

Su señoría, con el conocimiento y la práctica que tiene de todas las cuestiones, y con el estudio que hace siempre del país y de la administracion, ha dicho que en materia de tributos realmente existe siempre una contienda entre el Estado y el contribuyente, contienda que consiste en la demanda del tributo de parte del Estado, y en la oposicion al pago de parte del contribuyente, entablándose así, ha dicho S. S., un verdadero pleito entre el Estado y el que ha de satisfacer los tributos. Esto es así, Sr. Candau; pero la dificultad de la cuestion consiste en quién decide este pleito. ¿Le decide un tribunal de justicia? ¿Le decide un tribunal distinto de la Administracion? Pues yo tengo que contestar á S. S. que es principio verdaderamente axionativo en administracion, que los procedimientos en materia de contribuciones sean siempre administrativos: es disposicion que se ha establecido en época antigua y que se ha repetido en la época moderna; disposicion que se estableció en el año 1869 por un Ministro tan liberal como el Sr. Figuerola, y que se tradujo en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, que los procedimientos por su esencia no pueden ménos de ser administrativos, porque si no, seria imposible la marcha del Estado en lo que á los asuntos económicos se refieren.

Despues ha entrado S. S. en el exámen de algunas de las reformas económicas llevadas á cabo durante el actual Ministerio, y S. S. ha dicho que estos proyectos del Sr. Ministro de Hacienda se recibieron con mucho entusiasmo; que despues, cuando se ha llegado á la práctica, el entusiasmo ha decaido, y que por consiguiente se está en el caso de considerarlo como no enteramente digno de toda la consideracion de S. S.; pero esto, Sr. Candau, se entiende siempre que se trata de la reforma de los tributos; desde el momento en que estas reformas se inician, suélese alimentar la esperanza de que se va á pagar ménos, y cuando llega la triste realidad del pago, empiezan las lamentaciones y las censuras.

Por lo demás, yo creo que estos proyectos son mejores, relativamente buenos, comparados con los anteriores, sobre todo en cuanto al tanto por ciento de tributacion de que ha hablado S. S. al examinar algunos de los principales que S. S. ha examinado. Buena prueba de ello es la contribucion territorial, en la cual, en lugar del 21 se debe pagar el 16, sirviendo de datos, que tuvieron en cuenta el Sr. Ministro de Hacienda y la Comision cuando esto se discutió, las declaraciones individuales de los propietarios, declaraciones individuales examinadas y comprobadas por las Juntas municipales. Ya sé yo que luego se han descubierto errores que suelen aparecer siempre á la raíz de ciertas reformas trascendentales; pero se van corrigiendo con el tiempo; y si ha habido necesidad de que determinadas provincias paguen al 21 en lugar de al 16, cuyo extremo ya estaba previsto en la ley de 31 de Diciembre, poco á poco se irán estableciendo las cosas de manera que se llegue á contribuir al 16 en toda la Monarquía.

Hablaba S. S. despues, de la contribucion industrial, y suponia como un fracaso para los planes del Sr. Ministro de Hacienda el considerar que habia tenido que entregar la reforma á una Comision para que corrigiera los defectos de la Administracion. Yo diré á S. S. que con este motivo y con otros dudaba de la insuficiencia de los servidores del Estado, que la reforma se ha hecho teniéndose presentes todas las reclamaciones que desde hace muchos años á esta parte se venian haciendo por los contribuyentes, y que por consiguiente era un asunto debidamente estudiado por la Administracion. Ya sabemos todos el clamoreo que aquí se ha verificado por consecuencia de las reformas del reglamento y tarifas, y yo entiendo, sin que en esto tenga completa certeza, que el Sr. Ministro de Hacienda, no tanto ha nombrado la Comision para remediar los males de la administracion y considerando á los indivíduos nombrados con mejores condiciones que los empleados de la administracion pública, sino por dar una especie de satisfacccion á la opinion de ciertas clases que parecia alarmada. Yo creo que de esta opinion participa tambien S. S.

Y no queriendo entrar en el fondo de todas las consideraciones que S. S. ha hecho, con algunas de las cuales estoy conforme, voy á tratar el punto concreto que es objeto de la discusion en este momento, que es la contribucion de consumos.

Su señoría empezaba por decir que no discutia si es ó no científico este impuesto, por más que S. S. se haya mostrado verdadero partidario de él. Pues en esto siento diferir de S. S.: yo no soy entusiasta de este impuesto; yo creo que el impuesto de consumos es anti-científico, porque grava las primeras materias de la vida, porque lo pagan principalmente las familias más numerosas y más pobres, y que por consiguiente tienen más necesidades; porque necesita mucha reglamentacion, mucha averiguacion, mucha pesquisa, y de consiguiente acarrea grandes vejámenes y trabas al comercio, y porque cuesta la cobranza de este impuesto cantidades considerables. De la esencia misma del impuesto es, pues, de donde arrancan los principales defectos, más que de los procedimientos administrativos, cuyos defectos ha expuesto S. S. con tanto conocimiento de la materia.

De todas maneras, yo no dudo que en los momentos actuales se necesita este impuesto para las atenciones del Tesoro, y tampoco desconozco que tiene la facilidad del pago, y que en realidad hace que todos los indivíduos de la Nacion, que disfrutan de los beneficios que el Estado proporciona, contribuyan tambien al sostenimiento de las cargas públicas. Repito, pues, que no siendo, como no soy, partidario entusiasta de este impuesto, creo que hay necesidad de él en los momentos actuales; pero al mismo tiempo entiendo que los males que S. S. atribuye á los procedimientos del impuesto están en la esencia misma de él.

Ocupándose S. S. de estos procedimientos, decia: impuesto indirecto y encabezamiento forzoso son cosas opuestas. Yo creo que el Sr. Candau da á esta contradiccion más importancia de la que en realidad tiene. El encabezamiento forzoso claro está que no es más que el convenio, el contrato que impone la Administracion... (*El Sr. Candau*: Contrato y forzoso no puede ser.)

Estímelo S. S. como quiera; no hay verdadero contrato desde el momento en que no puede haber oposicion por una de las dos partes; pero de todas maneras, el encabezamiento consiste en la determinacion de la cantidad que ha de pagar cada Ayuntamiento; y el que sea forzoso que se pague una cantidad determinada, no quiere decir que el impuesto deje de ser indirecto por lo que se refiere á la cobranza. El convenio, el mandato, si S. S. quiere, entre el Ayuntamiento y el Estado, no tiene nada que ver con la forma como el

Municipio exija la contribucion. Puede aquel ser forzoso, y la manera de cobrarlo el Ayuntamiento verdaderamente indirecta.

Los medios que un Ayuntamiento tiene de hacer efectivo el encabezamiento, son: la administracion municipal, los encabezamientos parciales y gremiales, el arriendo y el repartimiento vecinal. Pues en los tres primeros casos la manera de exigir el tributo es indirecta; y aun en el caso de llegar al repartimiento, el que esto se haga no tiene que ver con que el encabezamiento sea forzoso. Puede ser voluntario, admitirse por el Ayuntamiento, y sin embargo apelarse por éste al reparto. El encabezamiento podrá ser, pues, forzoso, pero el impuesto será indirecto; y si se hace directo, no dependerá de que el Estado imponga el encabezamiento. Por consiguiente, no hay la contradiccion que S. S. encuentra entre las palabras *encabezamiento forzoso* é *impuesto indirecto*.

Decia S. S. que la ley de 31 de Diciembre no tenia bases, porque no consideraba como tales el consumo medio de cada habitante y la poblacion.

Yo entiendo, Sr. Candau, que la rigorosa significacion de la palabra *base* no puede aplicarse cuando se trata de este impuesto. Bases precisas, fijas, determinadas, podrá haberlas y las hay de hecho en la contribucion territorial, y puede haberlas en el impuesto de derechos reales; pero no las hay en la contribucion industrial, ni las puede haber en la de consumos; tienen que ser signos que en este punto concreto, y atendiendo á la contingencia de los medios que se emplean, hay que darles el nombre de bases; son fundamentos, son principios de que partir; y explicado de este modo, puede darse el nombre de base, no á la poblacion, sino al término medio del consumo; que si la poblacion es un factor importante, en realidad la principal base de la ley de 31 de Diciembre consiste en los tipos medios del consumo.

Su señoría criticaba amargamente los procedimientos que se emplean para la exaccion de este impuesto; pero yo entiendo que no proponia ningun remedio, porque no considero como tal el que la Administracion sea la que administre este impuesto en todos los Ayuntamientos de España. Teórica y científicamente está muy bien, yo lo acepto desde luego; pero me parece que es de imposible realizacion. ¿Cómo es posible que la Administracion pública lleve sus funcionarios á todos los Ayuntamientos de España? ¿Cuánto no costaria la administracion del impuesto?

Pero S. S. limita en su enmienda esta administracion por parte del Estado á las poblaciones que tengan mayor vecindario que las capitales de provincia, y aun así entiendo que es imposible que lo haga el Estado, porque en las capitales de provincia hay una porcion de elementos administrativos de que se carece en los pueblos, por importantes que sean. Además, desde el momento en que la Administracion fijara la regla de que ella podria administrar el impuesto en los pueblos de tal ó cual vecindario, los demás pueblos dirian: ¿y por qué no se nos aplica ese mismo principio? ¿por qué la limitacion de 20.000 habitantes, y no la de 10.000 ó la de 6.000?

El defecto está, decia tambien S. S. ocupándose de los procedimientos, en que no se debe cobrar el impuesto hasta que se consume el artículo, porque si no se hace esto, se desnaturaliza el carácter del impuesto.

Pero, Sr. Candau, ¡si no se hace nunca esto, aun en el sistema de cobrar en las puertas, que en la práctica es el más ventajoso! Se paga en el momento en que se introduce el artículo gravado, no en el momento en que se consume. Y este principio entendido así, ¿se contraría con el encabezamiento?

¿Pues qué hace el Ayuntamiento? El Ayuntamiento á la mitad del trimestre da al Estado la cantidad que le corresponde, y que el Municipio ha estado cobrando durante el mes anterior, y sigue cobrándola en el resto del trimestre por los derechos que corresponden por esos mismos consumos. De manera que yo creo que tampoco hay contradiccion entre lo que S. S. afirma, que debe hacerse en el momento del consumo, y lo que está establecido en este proyecto que discutimos.

Señores Diputados, voy á concluir. Realmente no tengo que decir más que lo que he manifestado, puesto que tambien he empezado por decir que estaba conforme con muchos de los puntos aquí tratados por el Sr. Candau; por consiguiente, no he de hablar nada de los defectos que S. S. encontraba en la instruccion de consumos, porque esto es ya más administrativo que legislativo, y me parece que no está la Comision en condiciones de contestar á S. S. Entiendo, sin embargo, que han sido de tal importancia las observaciones que mi distinguido amigo el Sr. Candau ha hecho sobre este punto, que aun cuando la instruccion, en los ramos á que S. S. se ha referido, sea la repeticion de lo que estaba establecido en otras instrucciones, debe merecer la atencion del Sr. Ministro de Hacienda, y procurará que todo lo que sea verdaderamente corregible se corrija, para que no ocurra lo que el Sr. Candau en mucha parte de este punto de su discurso ha puesto en evidencia.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **CANDAU**: Lo primero un saludo amistoso y de agradecimiento al Sr. Eguilior por las benévolas frases con que verdaderamente ha violentado mi modestia.

Yo no he pretendido nunca pasar por bien enterado en esta ni en ninguna otra materia; traigo aquí el simple, el sencillo, el humilde conocimiento que da la práctica de las cosas; ni más ni ménos. Por lo tanto, no me considero acreedor á los elogios que S. S. ha hecho de mí; pero esto no amengua en lo más mínimo la deuda de gratitud que desde este momento para siempre le reconozco.

Rectificaré un hecho sobre el cual ha fundado S. S. una apreciacion verdaderamente grave. Yo no he dicho nunca que los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda, que fueron recibidos con los plácemes de todos, sean indignos de alabanza; no. Ni los considero merecedores de tan entusiastas aplausos como provocaron á su presentacion, ni los considero tan dignos de desprecio, tan dignos de desden ó de hostilidad como son objeto en lo presente. Revela su presentacion el reconocimiento por el Sr. Ministro de Hacienda de la necesidad de una reforma, y eso para mí ya es una gran cosa. Y revela otra no ménos recomendable, y es, su gran fuerza de iniciativa. Por lo uno y por lo otro yo le tributo plácemes; y si despues en el desarrollo de esa iniciativa fecunda no ha sido secundado como debiera por los agentes burocráticos, caiga la censura sobre ellos, y tambien la débil que el Sr. Ministro merece por haber puesto más confianza de la que debiera en los datos y antecedentes que le suministraban los centros administrativos.

Dice el Sr. Eguilior que cuando se promulgó la

reforma de la contribucion territorial, se hizo con los datos que se tenian. Pues aquí está lo que yo deploro, porque con ello se demuestra la petulancia de ciertos elementos, que creen que tienen datos, y no los tienen, ó los que tienen, bien pudieran ser calificados con una frase gráfica, esto es, que son verdaderas coplas de *Calainos*. Penétrese de esto el Sr. Eguilior; los datos de la estadística territorial realmente no existen, porque son absolutamente falsos, estando basados en errores económicos y hasta aritméticos, segun en repetidas ocasiones he tenido el honor de exponer aquí, sin que en una sola se me haya podido dar contestacion satisfactoria. Como no es el momento de repetir la demostracion, porque no me lo permite el Reglamento, no puedo repetir á S. S. las observaciones que me han servido en más de una ocasion para echar por tierra la respetabilidad de esos datos. El dia que se quiera provocar sobre esto un debate sério, me comprometo á demostrarle aritméticamente, entiéndase bien el adverbio, demostrarle aritméticamente á mi amigo el señor Ministro de Hacienda, que siempre que se guíe de los datos estadísticos que le suministra el mundo oficial, irá por el camino del error á buscar un fracaso.

Tampoco califiqué de tal lo ocurrido con la contribucion industrial; precisamente la reforma que se refiere á ella creo que es la que ha hecho el Sr. Ministro con más justicia y conciencia, por lo cual yo le felicito; y cuenta, señores, que tambien soy contribuyente por industrial. Lo que yo he dicho y sostengo es, que en el desenvolvimiento de la iniciativa fecunda y justa del Sr. Camacho, no ha sido secundado como debiera por los elementos que á sus órdenes tiene; lo que he dicho y sostengo es, que en esta reforma tan acertada y justa como erróneas han sido otras, el Sr. Ministro ha tenido la desgracia de no ser secundado como debiera, y de ahí que se haya visto en la necesidad, para calmar la excitacion pública y para rectificar errores, que una y otra cosa hay, de convocar á los contribuyentes, para que entendiéndose con los encargados de hacer los reglamentos, se pueda venir, como creo que ya se ha venido, á una buena resolucion; pero yo no he calificado nunca, y esto me importa mucho hacerlo constar, de injusta la reforma en su iniciativa y propósitos.

El Sr. Eguilior no se ha hecho cargo de las observaciones que me he permitido hacer, por motivos hasta cierto punto de carácter político, de la nueva contribucion de la sal; y como S. S. nada me ha dicho, yo nada tengo que rectificar y dejo en pié mis anteriores cargos.

Tambien nos quedamos cada uno con nuestras apreciaciones acerca del impuesto indirecto. Yo ya sé que es muy combatido por cierta escuela científica; pero tambien sé que esa escuela no propone un sistema que sea á propósito para traer á la tributacion á las clases proletarias, que como gozan de los servicios sociales, deben al Estado la remuneracion de esos servicios. Esa escuela, á la que S. S. por lo visto pertenece, quiere llenar este vacío, quiere satisfacer esta necesidad de la justicia, obligando á las clases proletarias á que presten un tributo en trabajo ó en obras; ó cuando esto no se haga, acude y recomienda el tributo de capitacion. Porque hay una verdad que conviene difundir, y es, que siendo el tributo la remuneracion del servicio social ó del servicio que presta el Estado, allí donde alcance este servicio, siquiera sea al proletario, allí alcanza tambien la obligacion de tributar. Cierta clase de doctrinas, por impopulares que sean, es preciso sostenerlas y divulgarlas con valor, porque esa es la manera de que se rectifiquen los errores de la opinion pública, especialmente los errores que halagan á las muchedumbres y que en ciertos momentos suelen lanzarlas á la calle para producir perturbaciones del órden público. Es indudable, científica y racionalmente discutiendo, que todos están obligados á tributar, inclusos los proletarios: digo más: á medida que los Gobiernos desenvuelven más el principio de la libertad, á medida que los servicios públicos que el Estado presta van desarrollándose, va creciendo tambien la obligacion de tributar en el proletario; ¿por qué? porque es el que más disfruta, al ménos con relacion á su persona, de estos servicios sociales. Pero la dificultad está en encontrar una forma de tributacion que no sea la directa, puesto que la directa no es posible más que donde hay garantías del pago, lo cual solo se obtiene en tributacion que tiene la base de la riqueza positiva, con la que obtiene garantías de su pago. Pero cuando se trata de personas que no tienen objetos materiales que les sirvan para hacer eficaz el tributo, es preciso apelar á una forma que lo haga posible. En España tenemos experiencia de esto. Se creó un tributo de capitacion, directo, que pesaba sobre todas las clases de la sociedad; ¿y qué sucedió? que fué imposible su cobro, porque como se hacia pechar al proletariado que no ofrecia garantías de pago, solo se pudo hacer efectivo en aquellas personas que tenian garantías. Hé aquí una de las razones que abonan la conservacion del impuesto indirecto, y hé ahí por qué en todos los Estados se estableció y conserva. Ahora, dentro de este principio del impuesto indirecto, caben tantas formas, lo mismo de imposicion que de exaccion, que podemos discutir sobre ellas y podremos elegir la que sea más adaptable al estado de algunas clases, de nuestras costumbres y de nuestra manera de ser. Para conllevar un poco este impuesto de consumos y quitarle ese carácter de injusticia de que le acusa el Sr. Eguilior, es conveniente que en lo posible se eximan del impuesto los artículos que sean de absoluta é imprescindible necesidad para la vida; por eso el señor Eguilior sabe que en la inmediata República francesa no se gravan más que las bebidas espirituosas, y como artículo de primera necesidad, la sal; pero no la carne, pero no el aceite, pero no los cereales; que eso, si en alguna parte está gravado, lo está con el carácter de *octroi*, ó sea de arbitrio municipal.

El Sr. Eguilior me acusaba porque pedí la administracion del Estado para el impuesto de consumos, y decia S. S. dónde habia yo aprendido esto. Pues eso me lo han enseñado todos los Ministros de Hacienda. Todos ellos establecen en sus instrucciones que uno de los medios que los pueblos pueden y deben adoptar, medio que, como antes he dicho, se les impone como obligacion, es el de administrar directamente ó por arriendo. Y yo digo: pues si á los Ayuntamientos se les prescribe y se les impone la necesidad de administrar, ¿por qué no administra el Estado? ¿No sabe el Sr. Eguilior que en esas instrucciones se previene al Ayuntamiento que antes de apelar al medio del reparto ha de intentar *necesariamente* el procedimiento del arriendo, hasta el punto de que si no encuentra arrendatario por el total encabezamiento, está obligado á adjudicarlo por las dos terceras partes? Me dicen aquí que esto está escrito, pero que no se hace. Pues si está escrito y no se hace, tanto peor; pero yo quisiera que se me dijera por los que me hacen esta advertencia, que es verda-

deramente oportuna y graciosa, qué papel haria la Administracion cuando convocada una subasta por un Ayuntamiento, se presentara un postor por las dos terceras partes, y con la ley en la mano demandara á ese Ayuntamiento ante la Administracion para que le adjudicara el arriendo; yo quisiera saber qué haria la Administracion ante esa ley escrita, que por lo visto se ha puesto como un reclamo y como una engañifa. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Voy á concluir. Como quiera que sea, siempre resulta que lo que la Administracion no hace porque lo considera gravoso é imposible, quiere que lo hagan los Ayuntamientos, y yo no sé cómo se pueden conciliar estos dos términos. Por otra parte, ¿es acaso nuevo en España el sistema de arrendamientos por cuenta del Estado? Pues no, Sr. Eguilior. Yo recuerdo que al advenimiento de la revolucion del 68, en mi provincia, que es una de las primeras de España como S. S. sabe, donde hay pueblos muy pequeños, por más que haya otros de importancia, nos encontramos con que en todos estaban arrendados los consumos por cuenta del Estado. Y sepa S. S. que con los citados arrendamientos por cuenta del Estado no descendieron los ingresos. Y á propósito de esto, llamo la atencion del Congreso hácia un hecho. En el presupuesto del 67 al 68 y el del 68 al 69, que por causa de la revolucion no llegó á desarrollarse, fué calculado el ingreso por consumos en 19 y 20 millones de escudos, es decir, en 190 y 200 millones dereales. Pues ahora el Sr. Ministro de Hacienda, dando una prueba de juicio y de formalidad, no ha querido presupuestar por el mismo, excepcion hecha de los cereales y de la sal, más que 45 millones de pesetas, y yo le aplaudo por haber fijado como cálculo probable de ingresos la misma cantidad que se fijaba por las especies sometidas al consumo en el año 68, no obstante que en esta época casi todos los pueblos de la Península estaban arrendados por el Estado.

Créame el Sr. Eguilior. Si el Gobierno, si la Administracion se resolviera á tomar como base de este impuesto el sistema de administracion, y se dejara de todos esos cálculos aritméticos, de todo ese juego de cubiletes, de términos medios, acometiendo vigorosamente, y de una vez la reforma de administrar, encontraria muchas poblaciones donde poder arrendar, y despues, segun el producto que dieran los arrendamientos en ciertas poblaciones, teniendo en consideracion las bajas de tarifas que deben hacerse y la ley hace para las poblaciones pequeñas, podria amoldar al tipo que resultara de la subasta en ciertos pueblos el encabezamiento de los demás; y entonces resultaria que los encabezamientos ni representarian el capricho y la arbitrariedad de la Administracion, ni serian tampoco resultado de esos cálculos deleznables del consumo medio de la poblacion y de todo eso que no viene á ser más que música ruidosa y nada agradable. Eso de sacar el término medio del consumo de dos comarcas que tanto se diferencian en su sistema de alimentacion como Galicia y Andalucía, Cataluña y Extremadura, y Castilla con relacion á cualquiera de estas regiones, es entrar en un laberinto de apreciaciones tan múltiples y tan variadas, que nunca podrán dar por resultado la verdad ni aun aproximadamente.

Lo mismo tengo que decir de la poblacion. ¿Qué va á hacer S. S. con esas comarcas, con esos pueblos, con esas aldeas que constantemente están desiertas porque sus habitantes tienen que pasar á otras regiones en busca de trabajo? De esto resulta que allí donde el hombre trabaja devenga el consumo, y allí donde tiene su vecindad legal paga tambien, porque se imputa su consumo para el encabezamiento, dándose el absurdo de que un solo individuo pague dos veces un mismo tributo, lo cual no puede ser, ni debe ser, ni es justo ni conveniente que sea. Pues todo esto desapareceria desde el momento en que se abandonaran esos cálculos fantasmagóricos y buscarámos otro criterio que si no nos diera la evidencia y la verdad clara, al ménos nos diera una verdad aproximada, y con el cual sobre todo debe conocer el Sr. Eguilior que aunque fuera injusto, su injusticia se deberia á circunstancias de localidad y nunca podria servir para acusar de arbitraria y despótica á la Administracion, porque de no salvar la justicia y la equidad en su más estricta expresion, al ménos se salvaria la respetabilidad de la Administracion y no se tomaria pretexto para acusarla de caprichosa y arbitraria. Busquemos, pues, las bases en otra parte. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á concluir, Sr. Presidente; es la última palabra.

Me acusaba tambien el Sr. Eguilior de haber sostenido que el concepto del tributo no nace hasta que se realiza el hecho verdadero del consumo, la destruccion del objeto sobre que se grava. Tiene S. S. razon; esto es lo que yo afirmaba; y en buena teoría, el impuesto del consumo, ello mismo lo está diciendo, nace legalmente en el acto en que se destruye para la alimentacion aquel objeto sobre el cual se grava; pero como no seria posible que la Administracion estuviera presente en todos los puntos donde se consumen especies, cuando se manifiestan señales evidentes y por declaracion del mismo contribuyente se sabe que algun objeto va á servir para el consumo, entonces y no antes nace el tributo y el derecho á cobrarse. No extrañe, pues, S. S. que yo insista en mi doctrina.

Yo digo y sostengo con la ley y la ciencia en mi auxilio, que no nace el derecho de cobrar la contribucion de consumos hasta el acto más ó ménos próximo en que se realiza el consumo.

No tengo más que decir, porque he oido dos veces ese sonido un poco fatídico para mí, de la campanilla del Sr. Presidente, y no quiero que se repita la tercera; pero añadiré que cumplido el objeto que me habia propuesto al presentar esta enmienda, que no era otro que el de manifestar la lealtad con que mantengo, y la perseverancia que tengo en las ideas que he mantenido en tiempos anteriores y en otros Congresos, cumplido este objeto, digo, no quiero que la Cámara se moleste en votar mi enmienda, y la retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirada la enmienda del Sr. Candau.

El Sr. **GARCIA OLIVER**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría podrá usarla, si gusta, en contra del art. 1.° que se va á poner á discusion, despues del Sr. Rodriguez Seoane.

Abrese discusion sobre el art. 1.°»

Se leyó dicho artículo, que decia:

«Artículo 1.° Los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas á éstas, cuyos cupos, por virtud de la aplicacion de la ley de 31 de Diciembre último hayan resultado aumentados en más de 40 por 100 sobre los que tenian asignados antes de plantearse dicha ley, satisfarán solamente durante el semestre actual la mitad del aumento que corresponda exigirles por el expresado período de

tiempo, siempre que la baja que les resulte no reduzca el expresado aumento á menor cantidad del 40 por 100 sobre su anterior cupo.

Queda autorizado el Ministro de Hacienda para establecer, tanto respecto de los aumentos como de las bajas producidas en los cupos por la ley de 31 de Diciembre último para el año económico de 1882 83, un límite que, conservando la cifra calculada á los rendimientos del impuesto por el párrafo anterior, permita que la transicion de los cupos que corresponden á unos y otros pueblos dentro de los principios consignados en aquella ley, se verifique gradual y proporcionadamente á la importancia que representen los aumentos y las bajas que se producen, fijando en su virtud el tanto por ciento que como límite han de tener en el expresado año económico de 1882-83, unos y otras sobre los cupos asignados antes de dicha ley.

Las Delegaciones de Hacienda clasificarán los pueblos de las respectivas provincias en seis categorías con relacion á la importancia de sus consumos y á las condiciones de cada localidad.

Las reclamaciones que los pueblos presenten por creerse perjudicados con relacion á otros, de iguales circunstancias en la misma provincia, serán resueltas por el Ministerio de Hacienda, prévia audiencia del Consejo de Estado en pleno, publicándose la resolucion en la *Gaceta*.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Seoane tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **RODRIGUEZ SEOANE**: Señores Diputados, objeto de varias alusiones en este debate por parte de mis amigos los Sres. Maura y Pardo Balmonte, un deber elemental de cortesía me impone el deber de contestarlas, si no me lo impusiese tambien el deber en que estoy de exponer aquí mis convicciones, y acaso tambien de explicar el alcance y la significacion del voto en el proyecto que se discute. Con objeto de dar amplitud á estas contestaciones, tuvo la bondad el Sr. Presidente de concederme la palabra en contra del artículo que se discute; y en medio, señores, de la emocion que me embarga, me alienta la idea de que la Cámara con su ilustracion y con su competencia ha de anticiparse á muchos de mis razonamientos. Me alienta además la idea de que solamente una vez en estas Córtes me he creido yo con motivo bastante para hacer uso de esta iniciativa parlamentaria, iniciativa que en momentos dados reclaman imperiosamente de nosotros los intereses que aquí venimos á representar.

Si yo creyera, señores, cierto aquel principio de Bossuet, de que la historia de todas las variaciones es la historia del error, tendria que formular un cargo severo contra el Sr. Ministro de Hacienda en primer término, y además contra los señores indivíduos de la Comision, que despues de haber presentado aquí la ley de 31 de Diciembre del año último, se ha creido en el caso el Sr. Ministro de presentar una reforma el 20 de Marzo, reforma que fué despues modificada por otro dictámen de la Comision, y últimamente ese dictámen de la Comision, en parte destruido y modificado por la enmienda del Sr. Urzaiz. Pero yo no creo, señores, que por todas estas modificaciones, que por todas estas variaciones tenga yo que formular un cargo, ni al Sr. Ministro ni á los indivíduos de la Comision. Realmente no está el mal, ni en la Comision, ni en el Sr. Ministro; el mal está en la esencia misma de la cosa, el mal está en el carácter y en la tendencia de este impuesto, el mal está en una palabra en lo que es de suyo este tributo.

Realmente, como la Administracion pública tropieza con todas estas dificultades, no tiene, en mi concepto, nada de particular que hasta ahora no se hayan dado por satisfechos los pueblos, que continúen las reclamaciones en contra de los consumos, y que tal vez tengamos que oir aumentado y acrecentado el clamoreo general que el primer proyecto de ley ha suscitado en la mayor parte de las provincias de España.

Decia, señores, que en el carácter y en la tendencia de este impuesto está y estriba la dificultad, no participando yo de los entusiasmos que aquí acaba de manifestar un ilustre orador, el Sr. Candau, que en el discurso que esta tarde escuchó la Cámara, mostróse panegirista entusiasta de la eficacia de todos los impuestos indirectos, viendo la representacion de estos en el impuesto de consumos y creyendo que al impuesto de consumos no le rodean esas dificultades que vémos nosotros en la distribucion, en las bases y en la exaccion del tributo.

Señores, cuando se trata, por ejemplo, de la contribucion territorial, se encuentra ya, y es posible llegar, por más que en nuestra Pátria hasta ahora no hayamos llegado á la perfeccion en este punto, es posible llegar á descubrir la materia imponible; por de pronto se sabe que la materia imponible es la propiedad territorial y la propiedad urbana. Si es el tributo de la contribucion industrial y de comercio, sabemos, señores, que dos sistemas pueden seguirse para su reparticion, para su distribucion: ó el sistema proporcional de agremiaciones, ó el sistema de las patentes. Pero cuando se trata de la contribucion de consumos, ¿cuál es el sistema que debemos preferir? ¿Dónde está la unidad imponible? ¿Cuáles son las bases, señores, á que debe obedecer la reparticion y la distribucion de este impuesto? ¿En qué principio económico se funda la formacion de las tarifas? ¿Será, como se pretendió el año 1870, un impuesto que vaya á gravar las especies de *comer*, *beber* y *arder*? ¿Será un impuesto que vaya á gravar á todas las especies de consumo; en una palabra, á las especies que constituyen las necesidades de la vida? Pues hé aquí, señores, la gravísima dificultad con que se han encontrado todos los Gobiernos que aquí se han venido sucediendo, para distribuir equitativamente este impuesto, para tratar de suavizar sus asperezas y de hacerle más cómodo. Pero ¿qué hacer, siendo tan varias, como manifestaba tambien el Sr. Candau, ya no solo las circunstancias de las provincias, sino las de los pueblos, siendo tan varias las condiciones de los mismos indivíduos? Porque es necesario aceptar como un principio económico que la ciencia reconoce, que hasta en igualdad de riqueza es posible, señores, que dos indivíduos no se encuentren en el caso de tributar del mismo modo, porque debe haber diferencia entre lo que tribute el célibe y lo que tribute el padre de una numerosa familia; porque debe haber diferencia entre el impuesto que satisface un enfermo, un valetudinario, un hombre que no emplea su actividad y otro que, por el contrario, la emplea y disfruta y participa de todos los beneficios sociales. Pues si la variedad llega hasta este punto, ¿cómo es posible fijar y constituir bases sólidas, bases de acierto para establecer con alguna justicia este impuesto y llevar estos mismos fundamentos de equidad á la reparticion de sus cupos, hasta llegar por último á la recaudacion del tributo de consumos?

Así es que por estas causas, en la ley de 31 de Diciembre tuvo, señores, que hacerse una excepcion para

ciertas provincias de España, tuvo que hacerse la excepcion para las provincias de Galicia, para la de Astúrias y para la de Canarias; excepcion por cierto que mantenida en la reforma presentada por el Sr. Ministro, fué desechada por la Comision, é igualmente no ha prevalecido en la enmienda del Sr. Urzaiz que ahora se discute, y ha venido á sustituir al proyecto dictámen de la Comision. Las dificultades, pues, quedan en pié, y aquellas bases fijadas por el Gobierno, ó sean las del tipo medio del consumo individual y la base de la poblacion, continuarán produciendo en su aplicacion sus injustos resultados.

Pero, señores, ¿cómo realizar el deseo aquí manifestado por el Sr. Candau, de que este impuesto tenga realmente que recaudarse siempre en el momento del consumo, cuando se piensa en la fiscalizacion difícil de más de 9.000 poblaciones que tiene Galicia, cuyo número de habitantes no excede de 52? ¿Sabe la Comision que la provincia de Pontevedra tiene más de 30.000 habitantes que no satisfacen una cuota de contribucion mayor de 4 rs.? ¿Qué propiedad territorial, señores, representa la de estos pequeños contribuyentes? Cuando se sabe de la manera que viven los habitantes de Galicia, diseminados; cuando su propiedad está subdividida y por causas que he de manifestar, ¿cómo es posible no reconocer estas variedades, estas diversidades con que tienen que tributar las distintas provincias?

Pero otra circunstancia hay, en mi concepto, que dificulta, señores, de un modo extraordinario la recaudacion de este impuesto, y es, cuando se trasforma en directo, cobrándolo por repartimiento é incluyendo en sus cuotas los cereales, que vienen á pagar por este medio dos tributos de una misma clase.

Al calor de estas anomalías nace la impopularidad de los consumos. Dos preocupaciones hondamente arraigadas se encuentran en materia de Hacienda, no solo entre las clases indoctas, sino tambien entre las clases doctas. Es muy general creer que son tales las dificultades de nuestra Hacienda, tan enmarañada lo que se encuentra, que realmente el talento y la aptitud de los españoles no son á propósito para la solucion de esa clase de problemas. Se cree que habrá españoles muy buenos y muy aptos para tratar de la hacienda particular, pero que tratándose de la Hacienda pública, si cae un Ministro impopular, le sucede otro que se hace más impopular todavía. Podrá ser una injusticia de la opinion; pero yo pregunto: ¿desde cuándo los partidos liberales han creido poder gobernar en contra de la opinion?

La otra preocupacion, señores, es creer (y esta sí que es una preocupacion más de gobernantes que de gobernados), es creer que realmente nosotros vivimos en un país rico y feliz, llenos de abundantes fuentes de prosperidad. Y, señores, es preciso destruir esta exageracion, y no se destruye esta exageracion si no teneis valor bastante para manifestar cuáles son las condiciones de existencia, de actividad y de vida en que se encuentra nuestro país, nuestra Nacion, nuestro territorio. ¡Oh Sres. Diputados! Si toda España fuese como la huerta de Valencia, como la campiña de Sevilla, como los olivares de Montoro, como los viñedos de Jerez, como los jardines de Aranjuez, como las riberas tan fértiles del Ebro en la Rioja, entonces, señores, podríamos creer que nuestro país era un Edén privilegiado. ¿Cómo no creer que existíamos en una region punto ménos que feracísima y fecunda como la primera, si todas las tierras estuviesen en las mismas condiciones de las tierras de Barros y de Campos? Pero, señores, esto solo sucede en regiones determinadas, en regiones circunscritas, y es preciso pasar muchas leguas de mal camino para llegar á ellas; y la generalidad, y la gran parte, por mejor decir, los $^{9}/_{10}$ del territorio español tienen muy pobres y muy malas condiciones; su suelo y hasta su mismo clima, que debiera ser altamente benigno, no lo es. Recuerdo que el *Anuario* publicado por el Observatorio meteorológico de 1880 afirma con este motivo que situada España al Sudoeste de Europa, entre los 36 y 44 paralelos de latitud, debiera, por las tibias corrientes del golfo de Méjico, por la contra-corriente de los vientos alisios, disfrutar un clima benigno. Pero, sin embargo, cuando se repara en la altitud que tienen sus montañas, cuando se observa el alto relieve de la orografía de nuestro suelo, cuando se advierten sus montes desnudos y sus cordilleras escarpadas, cuando se toma en cuenta ese viento seco y asolador que el Africa nos envia, es preciso confesar, señores, que aquí existen muy malas condiciones climatológicas. A medida que van avanzando los estudios geológico-agronómicos, más y más tiene uno que convencerse de que son muy pocas y limitadas las regiones de España en donde puede prosperar el cultivo y soportar la produccion los múltiples impuestos que la gravan.

¿Qué idea podrá formarse un viajero que penetre en España por Irún, cuando despues de atravesar el Ebro se encuentra en esa Castilla la Vieja, que acaso merece más bien ese nombre por lo seca que se presenta á la vista del viajero, que no por haber sido el baluarte y la defensa de los ataques de la morisma? ¿Qué idea podrá formarse cuando pasados Búrgos y Valladolid se encuentra con que en una extension de más de 100 kilómetros, únicamente hay una poblacion de escasa importancia, Avila, remedo verdaderamente de una ciudad de la Edad Media? Y cuando se acerca á Madrid, ¿qué le anuncia la proximidad de la corte? ¿Se encuentra, por ventura, á las inmediaciones de Madrid, esas fábricas, esos talleres, esas casas de campo, esas alamedas, esos jardines que embellecen los contornos de la mayor parte de las capitales de Europa? Cierto es, señores, que no es nuestro país, que no es esta Nacion (y por más que se me llame pesimista, he de decirlo), el El-Dorado que muchos se imaginan, y que sueñan especialmente nuestros gobernantes.

Nuestros hombres de Hacienda, cuando se trata de imponer tributos, intentan hacernos creer que estamos nadando en la abundancia, y hasta juzgan que nuestro país puede soportar un presupuesto de 4.000 millones de reales. Y yo pregunto: cuando el país difícilmente puede resistir el presupuesto que tiene en la actualidad; cuando esta misma contribucion de consumos ha venido pagándose difícilmente por los pueblos en los años anteriores; cuando son inmensos los créditos que tiene contra ciertos Municipios, y que por cierto ahora trata de hacerlos efectivos el Tesoro, ¿cómo es posible creer que nuestro país pueda soportar todavía un presupuesto más que excesivo, verdaderamente enorme y temerario, de 4.000 millones? Lo que veo yo desgraciadamente es, que aquella frase mágica bajo la cual se hicieron ciertas reformas en la Hacienda pública, aquel númen, aquella musa de los Garay, de los Mendizábal y de los Bravo Murillo, aquella palabra *economía*, se ha desterrado ya de nuestros presupuestos para sustituirla con la palabra *ocultacion*. Creer que aquí hay

una gran masa de riqueza que no tributa, para mí es una ilusion, no es más que un espejismo. ¿Qué clase de ocultaciones quereis, señores, que exista en Galicia, donde la propiedad está tan subdividida, donde cada propietario es fiscal del otro, y donde no hay un polvo ni un átomo de tierra que no contribuya? Pero es más: por más que el Sr. Rico no lo crea, yo le diré que hay eminentes agrónomos y geólogos que han viajado por toda España, y que han atravesado muchas provincias y recorrido su accidentado territorio, y que en vista de estos estudios prácticos deducen que de cien partes del territorio español, hay diez formadas por rocas desnudas, que hay treinta y cinco partes formadas y constituidas por terrenos muy poco productivos por sus condiciones topográficas, por la composicion de sus tierras y por la sequedad que tienen, y que otras treinta y cinco partes no son más que medianamente productivas, y que únicamente diez son las que se encuentran en esas excelentes condiciones que antes dije de la huerta de Valencia, de la vega de Granada, de la campiña de Sevilla y otras fajas del territorio muy limitadas. (*El Sr. Rico*: ¿Y las otras diez? Porque treinta y cinco y treinta y cinco son setenta, y veinte, son noventa; faltan diez.) ¿Cree el Sr. Rico que las cuencas de los rios y los arroyos y otros accidentes del terreno no han de invertir alguna parte del territorio español? Pues agregue lo que quiera, y aun si quiere, trasforme en veinte las diez partes del terreno productivo; de todos modos, siempre resultará que hay cincuenta y cinco partes del territorio español que realmente tienen muy malas condiciones de produccion. Hay más, Sres. Diputados: solo una décima parte del terreno español puede sufrir el cultivo del olivo, del naranjo y del limonero, y solo en la mitad de este territorio puede florecer la vid, estando tambien los cereales reducidos á una faja de bien poca consideracion. Pero además, ¿conoce el Sr. Rico la cantidad de lluvia que cae, por ejemplo, en la mayor parte de las provincias de España? ¿Conoce la sequedad de nuestros terrenos, fuera de las nueve provincias comprendidas en la region cantábrica? ¿Conoce S. S. las oscilaciones de temperatura que hay entre Valladolid y Teruel, en donde desciende el termómetro á 13° y 12° bajo cero, y Sevilla, en donde se eleva la temperatura á 48° sobre cero? Pues diga S. S. si con tales oscilaciones y con tales temperaturas puede darse una produccion tan abundante y tan permanente como se supone. Señores, si tales son las condiciones generales del territorio español, claro es que ha de ser difícil buscar base para apreciar lo que puede consumirse en cada provincia y por cada indivíduo, y base sobre todo para un impuesto indirecto como el impuesto de consumos.

Y si de estas condiciones generales pasamos á hablar, no ya de las circunstancias del terreno, sino de las condiciones orgánicas y del modo de ser que tienen algunas provincias de España, de lo rutinario del cultivo, de la escasez del salario, nos convenceremos de que realmente, el tratar de que el pueblo español, y particularmente las clases poco acomodadas, puedan llenar la cantidad de 100 millones de pesetas, como se pide por el primitivo proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, es un propósito fuera de toda condicion de realismo y de todo conocimiento del modo de ser de esta Nacion y de sus fuerzas contributivas.

Señores, cuando tenemos, como sucede en las provincias del Noroeste, una propiedad subdividida, pulverizada, absorbida en gran parte por las servidumbres de paso y de acueducto; cuando gravan á esta propiedad no solo los tributos del Estado, sino multitud de cargas perpétuas, de pensiones nacidas de nuestro sistema foral, que si en algun tiempo ha contribuido á la dignificacion del labrador, en cambio hoy el abuso de este mismo contrato engendró los subforos, los laudemios, los comisos, y constituyen indudablemente una carga exorbitante sobre las muchas que tiene el labrador, comprendereis todo lo abrumador que allí deben ser los consumos. Si puede suponerse que allí paga el propietario por contribucion territorial un 25 por 100, y si lo que ha de pagar por consumos acaso se aproxime á esa misma cantidad, ya se haga la exaccion de una manera indirecta, ya por repartimienio; si además hay que tener en cuenta que dependiendo el modo de ser de aquel pueblo exclusivamente de la agricultura, llegan ciertas épocas del año en que aun los propietarios de alguna consideracion carecen de recursos para pagar la cuota trimestral que se les exige, y por consiguiente tienen que satisfacer apremios, no es aventurado, no es exagerado el que yo crea que el propietario gallego paga por todos estos conceptos el 70 por 100 de sus utilidades. ¿Qué le queda, pues, para subvenir á los gastos del cultivo y á las necesidades suyas y de su familia?

Si la organizacion de la propiedad, si las cargas que pesan sobre ella la constituyen en todas estas malas condiciones, no ménos contribuye á ello el exceso de poblacion. Precisamente el Sr. Ministro de Hacienda primeramente, y despues la Comision, han ido á tomar como una de las bases, como uno de los fundamentos, segun diria mi amigo el Sr. Candau, para la imposicion de este tributo, la poblacion. Se trata, señores, de las cuatro provincias gallegas y de la de Oviedo, que son las más pobladas, las de mayor poblacion relativa, poblacion mucho más densa, mucho más numerosa que la de las industriosas provincias catalanas. ¿Qué sucede allí, señores? ¿Es que, por ventura, este exceso de poblacion ha sobrepasado el límite de la produccion, el límite de las subsistencias? Yo no lo creo; y no lo creo, porque en realidad la provincia de Pontevedra, que es relativamente la más poblada de España, no tiene una poblacion que exceda de 1.700 habitantes por legua cuadrada, y hay provincias de la parte meridional de Francia que tienen cerca de 2.000 habitantes por legua cuadrada, y hay provincias de Suiza que tienen 1.900 habitantes en esta misma extension de territorio, y sin embargo, este exceso de poblacion, esta densidad no engendra el malestar, y están muy lejos de faltar las subsistencias á los que allí habitan. Lo que sucede es, que como las provincias de Galicia no son manufactureras, no son industriales, el exceso de poblacion pesa sobre la propiedad agrícola y pesa agobiándola, abrumándola.

De ahí, señores, que anualmente emigren del territorio gallego un gran número de habitantes, y que esta emigracion no solo se dirija á las Repúblicas sud-americanas y á otros puntos del extranjero, sino á las distintas provincias de España. En ciertas épocas del año salen de allí esas verdaderas peregrinaciones del trabajo, y así como la llegada de las golondrinas anuncia la primavera, así las *cuadrillas de segadores* anuncian las más importantes faenas agrícolas en Extremadura y en las Castillas; pero así como al emigrar las golondrinas obedecen á una ley natural, al emigrar esas cuadrillas de segadores lo hacen obedeciendo á la ley de la necesidad, ó mejor dicho, á la falta de leyes, que

es la que engendra esa insuficiencia de los medios que les rodean.

La emigracion gallega acusa el malestar profundo que hay en aquel país; la emigracion gallega es el síntoma de una verdadera enfermedad, que si se produce por todos estos agentes, que si se determina por todos estos tributos onerosos y por las cargas que pesan sobre la propiedad, se produce tambien por el aislamiento en que viven aquellas provincias.

Pues qué, cuando se trata de cuatro provincias que tienen cerca de 2 millones de habitantes, la octava parte de la poblacion de España, ¿no es una gran injusticia que al cabo de veintiun años todavía esperen aquellas provincias que el ferro-carril borre las divisorias de las montañas, y que la locomotora imprima movimiento y vida á aquella region, dando facilidad para el cambio de sus productos? Veintiun años lleva en construccion el ferro-carril del Noroeste, y todavía no prevemos el dia en que la locomotora asome siquiera por la divisoria de aquella region.

Por todas estas razones, por el exceso de su poblacion, por la organizacion de su propiedad, por la subdivision de esta misma, por el aislamiento en que viven las provincias de Galicia, hé ahí por qué realmente no debia calificarse como un privilegio ni debia considerarse tampoco como una exencion injustificada la excepcion establecida por el Sr. Ministro en la ley de 31 de Diciembre y mantenida despues por el proyecto actual. Tenia, pues, aquel principio una poderosa razon de ser.

Pero ya esto quedó suprimido; ya la enmienda del Sr. Urzaiz ha venido á destruir por completo las esperanzas que podian tener aquellas provincias en punto á la reforma de consumos; ya, señores, todos tendremos igualmente que resignarnos. Lo peor es que al resignarse las cuatro provincias de Galicia y las de Astúrias y Canarias, han de tener que resignarse treinta y cuatro provincias de España, porque solo son once las beneficiadas: por consiguiente, como los aumentos no podrán nunca ser inferiores al 40 por 100; como que los aumentos son tan considerables en aquellas provincias, porque hay Ayuntamientos que están recargados en un 200, en un 300, y hasta ha llegado á estarlo alguno en el 700 por 100, todavía nos quedan para nuestro consuelo Ayuntamientos que pagarán, despues de tantas reformas, el 200, el 300 por 100 y más en la cuota de consumos.

Señores Diputados, ya puede estar satisfecho el señor Martinez Luna, que hablando aquí dias pasados de esa excepcion de las provincias del Noroeste y de Canarias, decia que era una excepcion injusta, porque el pueblo de Madrid satisfacia por consumos todo lo que le correspondia, y no disfrutaba ni de esta excepcion ni de este privilegio. Pero yo me he encontrado, señores, estudiando, no la ley, sino la instruccion general para la recaudacion de consumos, esa instruccion que con razon sublevaba aquí los sentimientos de justicia y aun tambien los de dignidad del Sr. Candau, y en esa instruccion hay un art. 19 en donde se dice terminantemente:

«Art. 19. Para Madrid, mediante sus especiales circunstancias, el Gobierno podrá modificar, á solicitud del Ayuntamiento, cuando lo estime conveniente, el gravámen señalado á las especies en las tarifas.»

Pero, señores, ¿de Madrid puede constituirse una excepcion? Para Madrid suele haber leyes especiales. ¿Tendrá que constituirse realmente un privilegio? Tendrá: no quedarán excepciones para Galicia, pero quedarán privilegios para Madrid. Aquí cuesta trabajo, señores, comprender una cosa. El Diputado que honradamente acepta la representacion de su distrito, creo yo que puede resignarse á ver refrenada su independencia por el interés de partido, por las advertencias que el Gobierno le dirija; puede resignarse hasta á ver desatendidas sus más triviales recomendaciones cuando se trata de esas dependencias burocráticas de que tambien nos hablaba el Sr. Candau, y dependencias que suelen ver con profundísimo desden todas cuantas aspiraciones legítimas, todas cuantas pretensiones justas proceden de ciertos Diputados; puede resignarse el Diputado á ver tenida en poco su obediencia, su sumision á la disciplina de partido; todo esto creo yo que se puede sufrir en calma; todo esto creo yo que lo impone realmente la disciplina y la conveniencia de los partidos; pero cuando se trata de los intereses del distrito que uno representa, es imposible que el Diputado se divorcie de esos intereses. Con el deber para mí sagrado de defender tan legítimos intereses, creo haber conquistado en aquellas urnas la independencia de una noble actitud á que sobre todo mis compromisos políticos me ligan. Dentro de mi partido aspiro, pues, á mantener esta independencia de mis convicciones, en la cual para nada influyen ni desdenes ni agravios que pudiese haber recibido. No formo ni formaré nunca en el número de los descontentos. Si volviendo la vista atrás, de algo pudiese yo estar disgustado, tiempo hace tambien que todo lo tengo ya olvidado. Más que de lo pasado, aspiro yo á que las actuales exigencias de nuestro partido se cumplan. Llene el Gobierno esas exigencias, y todos cumpliremos con nuestros deberes. Entre todos estos deberes he de colocar muy altos los que me ligan con la defensa de aquella tierra, para mí sagrada, en que nací. Hay algo que no puede ni debe hacer un Diputado, y es separarse de los intereses del distrito que representa, es divorciarse de las aspiraciones del distrito que le ha elegido, es ponerse en contradiccion con esas mismas aspiraciones; porque al fin los Gobiernos pasan, las situaciones políticas cambian, los Congresos se renuevan, pero las heridas que causamos al país, esas son indelebles, esas quedan siempre abiertas, y quedan siempre abiertas no solo para desprestigio del partido y de la situacion política, sino para torcedor y remordimiento de aquel que con su conducta las ha venido á sancionar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Urzaiz tiene la palabra en pró.

El Sr. **URZAIZ**: Señores Diputados, voy á contestar muy brevemente al Sr. Rodriguez Seoane, porque creo que aunque su discurso mereceria una contestacion muy extensa, si fuera á seguirle en todas las consideraciones generales muy eruditas que ha hecho, seria tarea muy larga, y creo que será muy agradable á los Sres. Diputados que me ciña á contestar argumento por argumento, á los que ha expuesto contra el artículo 1.°

El Sr. Rodriguez Seoane se ha extendido en ciertas consideraciones sobre la pobreza de España en general, y de Galicia en particular, y á propósito de esto hacia notar la dificultad que habrá siempre para cobrar los impuestos en España, y muy especialmente el de consumos. En esto todos estamos conformes; pero de pobres y de ricos, de todos es necesario desgraciadamente cobrar el impuesto de consumos; es preciso recaudarlo, y lo único que podemos hacer es procurar

que sus condiciones sean lo más llevaderas que sea posible para todos. La ley de 31 de Diciembre ha sido objeto de los ataques del Sr. Rodriguez Seoane, y yo creo que no debemos cansarnos de repetir que hoy no se discute esa ley; que hoy de lo que se trata es de corregir los defectos que se han notado en ella, y para corregir esos defectos es para lo que se ha presentado este proyecto de ley. Y si este proyecto no se hubiera presentado, lo que sucederia seria que la ley de 31 de Diciembre quedaria tal como estaba. De modo que, lo que nosotros estamos buscando hoy es un progreso en aquella ley, y por eso en el art. 2.° del proyecto que discutimos promete el Sr. Ministro de Hacienda que en el próximo ejercicio presentará un nuevo proyecto fijando los tipos de consumos para todos los pueblos. ¿Cuál era el remedio más oportuno para esto? Yo he visto varias soluciones que se han propuesto por otros Sres. Diputados, unos proponiendo un límite y otros presentando otras soluciones difíciles. Yo creo que dada la premura del tiempo y la falta de datos que todos tenemos, lo más natural es, puesto que tenemos confianza en el espíritu de justicia que anima al Sr. Ministro, y los mismos Diputados de Galicia hemos reconocido ó empezamos á reconocer que el proyecto del Sr. Ministro era mejor que el dictámen de la Comision, es decir, que la Comision empeora la obra del Sr. Ministro, porque el dictámen de la Comision ponia un límite de rebaja que ha sido reconocido por todos nosotros que era insuficiente para aliviar la tristísima situacion de algunas provincias de España, lo más natural, repito, es, obrando lógicamente, dejar en ámplia libertad al Sr. Ministro de Hacienda para que fije los tipos de cada pueblo y nos traiga en el próximo ejercicio el correspondiente proyecto. Y de este modo Galicia pagará lo que es justo que pague, porque Galicia no ha pedido ningun privilegio, sino que ha pedido justicia; y pide justicia porque se siente fuerte para pagar lo que debe pagar y para no consentir que pague más que lo que debe. Por esta razon yo creo que todas las enmiendas que han fijado un límite á los recargos que se puedan hacer sobre las poblaciones, venian á sancionar y á hacer obligatorio un recargo que podria quizá ser injustificado para alguna de ellas; es decir, que si fijábamos el recargo del 50 por 100 como límite máximo, podia el Ministro dentro de este límite establecer para algunas poblaciones un recargo que no fuese justo; y con la latitud que nosotros concedemos al Sr. Ministro de Hacienda, es posible que aun aplicando el límite que nosotros pudiéramos fijar á algunas poblaciones, todavía éstas salieran beneficiadas, y esto lo tendrá presente el Sr. Ministro para obrar con justicia, porque no debemos suponer que ninguna persona que tiene la responsabilidad del puesto que S. S. ocupa, vaya á proceder en este asunto con injusticia y solo por capricho. Por eso lo que se hace en el art. 1.° de este proyecto es preferible á lo que se ha propuesto en todas las enmiendas presentadas; sin que yo niegue por eso que seria muy favorable para las condiciones especiales de Galicia que se fijara para ellas un límite máximo; pero como creo tambien que con las enmiendas especiales para Galicia sucederia como con otra que fué rechazada por la Comision por sus condiciones favorables á una region determinada, por eso yo quiero que se conceda al Sr. Ministro de Hacienda una autorizacion ámplia para la aplicacion de la ley y para suavizar las asperezas que puedan notarse al hacer esa aplicacion.

Excuso decir que como la ley, quien la aplicará será el Ministro de Hacienda y no la Comision, claro es que supongo que el Sr. Ministro de Hacienda al aplicarla se inspirará en el criterio con que redactó su proyecto de ley; y como éste era favorable á las provincias de Galicia, creo que estas serán las que salgan beneficiadas. En una palabra, si la ley de 31 de Diciembre último es tan defectuosa como han dicho los Sres. Diputados que ahora se han ocupado de ella, si aquella ley, como todos convenimos y el Sr. Ministro de Hacienda lo ha reconocido tambien al presentar espontáneamente este proyecto; si esa ley, repito, es defectuosa, lo que procede es corregirla, y de ningun modo dejarla subsistente y rechazar las disposiciones que tienden á mejorarla. Figurémonos, pues, que todavía esa ley no ha empezado á aplicarse; demos un compás de espera, como aquí se ha dicho muy bien. Ese compás de espera es por un año. Antes de un año juzgaremos definitivamente de las condiciones de este impuesto, y entonces, despues de estudiado y meditado el asunto, será ocasion de establecer el sistema definitivo por que se ha de regir la cobranza del impuesto de consumos en España.

El Sr. **RODRIGUEZ SEOANE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ SEOANE**: Dice el Sr. Urzaiz que yo he tomado como fundamento de los razonamientos que he expuesto, la crítica y censura de la ley de 31 de Diciembre último. Necesariamente, señor Urzaiz, tenia yo que hacerme cargo de esa ley, únicamente en lo que la enmienda de S. S. conserva de ella; pero yo no he venido aquí á censurar esa ley. He venido á justificar á la Comision y al mismo Sr. Ministro de Hacienda, de las variaciones hechas y de la necesidad imperiosa de hacerlas en que se vió la Administracion, dados los resultados prácticos de su aplicacion y las reclamaciones de los pueblos.

Despues de todas estas modificaciones, ¿se ha llegado á una solucion aceptable? Pues yo he procurado demostrar que despues de cuatro variaciones hechas en la ley de 31 de Diciembre, se ha llegado á un término que para nosotros los Diputados de Galicia y Astúrias, que eran las provincias más perjudicadas es el término más desfavorable.

Dice S. S. que yo me he expresado en armonía con el espíritu de las enmiendas que tan dignamente han defendido los Sres. Pardo Balmonte, Maura y Batanero. Cierto es que esas enmiendas fijaban límites á los aumentos; pero en cambio dejaban ancho campo á la Administracion para que dentro de ese límite pudiese ella desenvolverse. ¿Qué es lo que pretende el Sr. Urzaiz? ¿Pretende el recargo máximun de 200 por 100, ó el 40 por 100? Pues cualquiera de éstos será posible, aprobado que sea su artículo enmienda.

Me conviene insistir en que yo no he venido aquí realmente á hacer la censura de la ley con todas sus variaciones. Yo no me he ocupado de ninguno de los proyectos presentados aquí por el Sr. Ministro de Hacienda, porque me confieso incapaz y sin autoridad para juzgarlos. Pude en algun tiempo tener mis aficiones á estas cosas, pero hoy no las conservo, porque es otra la índole de mis estudios. Realmente, á mí con los proyectos de Hacienda me ha sucedido lo que le acontece á uno que observa un grandioso edificio, que no puede abarcarlo en toda su extension, y lo más que hace es entretenerse en alguno de sus detalles. Hé aquí

por qué al ver lo grandioso y atrevido de esas reformas, no he negado mi voto á varios de los proyectos presentados por el Sr. Ministro de Hacienda, exceptuando al de consumos, porque una experiencia dolorosa adquirida en las cuatro veces que he representado á Galicia, me ha hecho ver la triste y dolorosa impresion que allí siempre deja sentir este tributo, y el malestar profundo que ha engendrado. Quiere el Sr. Urzaiz que confiemos en la autorizacion dada al Sr. Camacho y que en ella tengamos esperanza. ¡Ojalá estas esperanzas puedan renacer en Galicia! En medio del malestar profundo de aquel país, ¡ojalá que el sol de esas esperanzas, rompiendo las nieblas de sus montañas, permita que por allí asomen aunque sean tímidos reflejos de esa aurora que nos promete el Sr. Ministro de Hacienda!

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **URZAIZ**: Nada más que para decir al señor Rodriguez Seoane que tanto como yo sí, pero más que yo no, siente la mala situacion de los pueblos de Galicia; y de ahí que yo crea que el mejor remedio para esa situacion no está en las soluciones propuestas hasta ahora; y esto lo expliqué antes bien claro diciendo que todos los pueblos que resultarán recargados con más del 25 por 100 segun la ley, segun las enmiendas presentados hasta ahora resultarian recargados lo ménos con aquel 25 por 100: así lo dice el texto de las enmiendas.

Yo recuerdo que un dignísimo Diputado de la minoría conservadora me decia hace pocos dias, despues de votar el voto particular del Sr. Atard: lo he votado, pero casi tengo remordimiento, porque las provincias de Galicia no pueden sufrir un recargo de 25 por 100 sobre lo que pagaban; no pueden pagar más, sino que debian pagar ménos. De modo que, como solucion práctica, no creo que satisfarán las soluciones propuestas en las enmiendas.

Y en cuanto á lo que debemos desear, creo que lo mismo que nosotros desean todas las demás regiones de España. Debemos, pues, contentarnos con lo bueno, sin aspirar á lo mejor, y lo mejor no seria pagar un máximun de 25 por 100, sino pagar el 20, el 15 ó el 10.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, y hecha la pregunta de si se aprobaba al art. 1.°, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, lo quedó aquel por 65 votos contra 18, en la forma siguiente;

Señores que dijeron *sí*:

Rey.
Ruiz Martinez.
Leon y Castillo.
Gonzalez (D. Venancio).
Fabra y Floreta.
Boixader.
Mompeon.
García Martinez.
Escrig.
Ortiz y Casado.
Arredondo.
Navarro Ochoteco.
Laá.
Eguilior.
Puerta.
Viesca (Marqués de la).
Nido.
Bas.
Angoloti.
Planas.
Maciá.
García Oliver.
Anton Ramirez.
Piñan.
Montalvo.
Oñate y Ruiz.
Alonso Castrillo.
Tutor.
Surga.
Valdeterrazo (Marqués de).
Rodriguez Leal.
Laserna.
La Riva.
Gonzalez Fiori.
Madorell.
Urzaiz.
Rico.
Muñiz.
Nuñez de Haro.
Rodrigañez (D. Hipólito).
Perez (D. Zóilo).
Acuña.
García Ramirez.
Pimentel.
Granda.
Valderrama.
Alcalde.
Macías.
Búrgos.
Rute.
Moret.
Pagán.
Díez de Ulzurrun.
Nuñez de Arce.
Benayas.
Gonzalez (D. Alfonso).
Santana.
Cañamaque.
Montilla.
Alcalá del Olmo.
Ledesma.
Merelles.
Soler.
Torrepando (Conde de).
Sr. Presidente.
Total, 65.

Señores que dijeron *no*:

Ordoñez.
Moral.
Isasa.
Sallent (Conde de).
Quiroga Lopez Ballesteros.
Rubio (D. Francisco).
Silvela.
Molano.
Gonzalez Longoria.
Alonso Pesquera.
Atard.
Toreno (Conde de).
Cos-Gayon.
Fernandez Villaverde.

Batanero.
Hermida.
Donato Villarnovo.
Da-Riva Do-Rego.
Total, 18.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre construccion de un cuartel para la comandancia de la Guardia civil de la provincia de Madrid.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 152, *sesion del* 15 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cinco de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para proceder á la construccion en Madrid, prévia la compra de los terrenos necesarios, de un cuartel destinado á la comandancia de la Guardia civil, y en el que puedan instalarse cómodamente 100 guardias de infantería solteros, 25 de caballería y 45 guardias casados, y establecerse los pabellones correspondientes para jefes y oficiales, con arreglo todo al anteproyecto formado por el arquitecto provincial D. Bruno Fernandez de los Ronderos.

Art. 2.° Se autoriza asimismo al Ministro de la Gobernacion para enajenar en un lote ó en solares edificables separados el edificio conocido con el nombre de Casa de Pages, destinando su producto á la construccion del nuevo cuartel y adquisicion de los terrenos al efecto necesarios en un punto conveniente para el servicio á que se destina.

Art. 3.° Queda igualmente autorizado el referido Ministro de la Gobernacion para dedicar al mismo objeto las cantidades consignadas en los presupuestos generales del Estado del presente é inmediato año económico, con destino á las obras de reparacion del cuartel de Pages, debiendo incluir en los primeros que se formen la suma restante hasta completar el importe total de la edificacion, cuyo coste se calcula en 503.000 pesetas, si los recursos antes mencionados no fuesen suficientes.

Art. 4.° Tanto la adjudicacion de las obras como la venta de la Casa de Pages, se harán en subasta pública, con arreglo á las disposiciones vigentes; y si celebradas dos subastas no se presentasen en ellas licitadores, queda el Gobierno autorizado para admitir proposiciones en concurso y adjudicar los terrenos enajenables y la construccion de las obras al que ofrezca mayores ventajas.

Art. 5.° La adquisicion de los terrenos en que haya de edificarse el nuevo cuartel se hará por concurso y mediante tasacion pericial que se llevará á efecto en los términos establecidos en la vigente ley de expropiacion forzosa, sin que el precio de cada metro cuadrado pueda exceder de 13 pesetas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Renedo termine en Suances.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice undécimo *al* Diario *núm.* 151, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Renedo y pasando por Puente de Arce termine en Suances.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente, los siguientes proyectos de ley:

Concediendo la construccion de un ferro-carril que partiendo de Tarragona termine en Rosas. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Sobre amortizacion de billetes del Banco Español de la Habana, emitidos por cuenta de la Hacienda. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de Igualada termine en Balaguer. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Aprobacion definitiva de las secciones sétima, octava y novena del presupuesto de gastos de la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre el Código de comercio. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Senado me ha dirigido una comunicacion invitando á los Sres. Diputados para que pasen á ver el cuadro del señor Pradilla á la hora que gusten, no siendo de diez á once de la mañana.

Habiendo varios asuntos de que dar cuenta á las Secciones, si los Sres. Diputados lo acuerdan, éstas se reunirán el lunes.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Rey, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: los dictámenes que han quedado sobre la mesa, y reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

DIEZ APENDICES.

Balsamo.
Gorostidi.
Donato Villarreal.
De-Ríos Da-Rego.

Total, 18.

El Sr. PRESIDENTE: Discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre construccion de un cuartel para la Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Madrid.»

Leido dicho dictámen (Véase el Apéndice sexto al Diario núm. 1[illegible], sesion del [illegible] del corriente), dijo

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cinco de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para proceder á la construccion en Madrid, prévia subasta de las fórmulas necesarias, de un cuartel destinado á la Comandancia de la Guardia civil de la provincia, y en el que puedan instalarse [illegible] de infantería, 25 de caballería y 40 guardias casados, y establecer las oficinas correspondientes para jefes y oficiales, con arreglo [illegible] proyecto formado por el arquitecto provincial, [illegible] técnicos.

Art. 2.° Se autoriza asimismo al Ministro de la Gobernacion para [illegible] en un solo [illegible] los solares [illegible] la Casa de Fieras, [illegible] su producto á la construccion del nuevo cuartel y adquisicion de los terrenos [illegible] servicio [illegible].

Art. 3.° Queda igualmente autorizado el referido Ministro de la Gobernacion para [illegible] objeto [illegible] en los presupuestos [illegible] de la edificacion, cuyo coste [illegible] en 568.000 pesetas, si los recursos antes mencionados no fuesen suficientes.

Art. 4.° Tanto la adjudicacion de las obras como la venta de la Casa de Fieras, se [illegible] en subasta pública, con arreglo á las disposiciones vigentes; y si [illegible] dos subastas no se presentaran en ellas [illegible] queda el Gobierno autorizado para admitir [illegible].

Art. 5.° La adjudicacion de los terrenos en que haya de edificarse el nuevo cuartel [illegible] con arreglo á la vigente ley de expropiacion forzosa, [illegible] metro cuadrado [illegible].»

El Sr. SECRETARIO [illegible]: Este proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. PRESIDENTE: Discusion del dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley declarando en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de [illegible].»

Leido dicho dictámen (Véase el Apéndice [illegible] al Diario núm. 1[illegible], sesion del 1[illegible] del corriente), dijo

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre este dictámen.

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que [illegible].»

El Sr. SECRETARIO [illegible]: Este proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se leyeron, remitidos por la Comision de correccion de estilo, [illegible] y aprobaron definitivamente en votacion [illegible] los proyectos de ley:

Concediendo la construccion de un ferro-carril que partiendo de Tarragona termine en [illegible]. (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

Sobre amortizacion de billetes del [illegible] de la Habana, [illegible]. (Véase el apéndice séptimo á este Diario.)

Autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de [illegible] termine en [illegible]. (Véase el Apéndice octavo á este Diario.)

[illegible] de la Isla de Cuba. (Véase el Apéndice noveno á este Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa [illegible] á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre el Código de comercio. (Véase el Apéndice décimo á este Diario.)

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente del Senado me ha dirigido una comunicacion invitando á los Sres. Diputados para que [illegible] á la una de la mañana.

Habiendo varios asuntos de que dar cuenta á las Secciones [illegible] el lunes.

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario [illegible], la Cámara fué afirmativa.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el lunes: los dictámenes que han quedado sobre la mesa, y reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.

Eran las siete y cuarto.

DOS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Espinosa de los Monteros á los capítulos 5.°, 7.° y 9.° de la seccion sétima del dictámen de la Comision de presupuestos sobre los generales del Estado en la isla de Cuba para 1882-83.

Pedimos al Congreso se sirva disponer que los capítulos 5.°, 7.° y 9.° de la seccion sétima, «Fomento,» del presupuesto de la isla de Cuba para 1882 á 1883, se enmienden señalando al personal á que hacen referencia, las mismas categorías y sueldos que les asigna el presupuesto vigente, y que la economía resultante se aplique al pago de alcances de licenciados y fallecidos de aquel ejército, que están en sensible descubierto.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1882.=Cárlos Espinosa de los Monteros.=Enrique de Mesa.=Luis Moreno Perez.=Jerónimo Anton Ramirez.=Cárlos Rodriguez Batista.=Enrique Fernandez Alsina.=Enrique de Villarroya.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas del Sr. Portuondo al articulado de la ley sobre los presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba para 1882-83.

Proponiendo un artículo adicional:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso el siguiente artículo adicional á la ley de presupuestos de la isla de Cuba para el año económico de 1882-83:

«Artículo... Las reducciones hechas en la contribucion impuesta á las fincas rústicas no productoras de azúcar y tabaco no han de perjudicar bajo concepto alguno el derecho electoral de que estaban en posesion los propietarios. Asimismo la extraordinaria diferencia que existe entre la contribucion territorial y la de industria y comercio, debida solo á circunstancias pasajeras de produccion y trabajo, no ha de constituir un motivo de injusta desigualdad en el derecho de sufragio. El Ministro de Ultramar dispondrá lo necesario para regular con equidad esas diferencias en los impuestos en relacion con la ley electoral vigente, sin perjuicio de las reformas que el censo exige para su asimilacion con el de la Península.»

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1882.=Bernardo Portuondo.=Calixto Bernal.=Gabriel Millet.=Rafael María de Labra.=José Ramon de Betancourt.=Urbano Gonzalez Serrano.=Eduardo Baselga.

Proponiendo un artículo adicional:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente artículo adicional al proyecto de ley de presupuestos para la isla de Cuba en el año económico de 1882-83:

«Artículo... El Gobierno, para realizar una verdadera, leal y franca asimilacion, presentará en el término más breve á las Córtes, y de todos modos antes de la conclusion del año económico de 82-83, un proyecto de fusion del presupuesto del Tesoro, de la deuda y de toda la administracion económica y de Hacienda de Cuba, en el presupuesto del Tesoro, deuda y administracion generales de la Nacion. El Gobierno al mismo tiempo hará extensiva esa asimilacion idéntica á todos los demás ramos de la administracion pública.»

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1882.=Bernardo Portuondo.=Gabriel Millet.=Rafael M. de Labra.=Calixto Bernal.=José Ramon de Betancourt.=Urbano Gonzalez Serrano.=Para autorizar la lectura, Enrique Ledesma.

Proponiendo un artículo adicional:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso el siguiente artículo adicional á la ley de presupuestos para la isla de Cuba en el ejercicio de 1882-83:

«Desde el mes de Julio próximo los haberes de todos los empleados ó funcionarios públicos de la isla de Cuba, así del órden civil como del militar, serán regulados, en razon de dos á una, con los de las clases similares de la Península.»

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1882.=Bernardo Portuondo.=Rafael María de Labra.=Calixto Bernal.=Urbano Gonzalez Serrano.=Eduardo Baselga.=José Ramon de Betancourt.=Gabriel Millet.

A la seccion primera, capítulo 2.°, artículos 9.° y 10:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se sirva acordar la supresion en el presupuesto de ingresos de la isla de Cuba de las partidas que figuran en los artículos 9.° y 10 del capítulo 2.° de la seccion primera.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1882.=Bernardo Portuondo.=Gabriel Millet.=Rafael María de Labra.=José Ramon de Betancourt.=Calixto Bernal.=Eduardo Baselga.=Urbano Gonzalez Serrano.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen nuevamente presentado por la Comision sobre la seccion primera, obligaciones generales, referente al presupuesto para la isla de Cuba en 1882-83.

La Comision de presupuestos de la isla de Cuba, presenta á la deliberacion del Congreso nuevament redactada la seccion primera «Obligaciones generales.»

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1882.=German Gamazo, presidente.=Alfonso Gonzalez, secretario.

ESTADO LETRA A.

RESÚMEN GENERAL DE GASTOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1882-83.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.		
1.°		ASIGNACION PARA EL MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
		Personal.		
	Unico.	Personal	»	80.550
2.°		ASIGNACION PARA EL MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
		Material.		
	Unico.	Material del Ministerio y demás oficinas	»	15.175

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
3.°		MUSEO ULTRAMARINO.		
	1.°	Personal	725	
	2.°	Material	525	
				1.250
4.°		EXÁMEN Y FALLO DE CUENTAS.		
	1.°	Personal del Tribunal territorial de Cuentas	124.100	
	2.°	Asignacion para personal de las secciones temporales de cuentas	25.000	
				149.100
5.°		MATERIAL DEL EXÁMEN Y FALLO DE CUENTAS.		
	Unico.	Material del Tribunal y secciones temporales	»	9.000
6.°		PENSIONES.		
	1.°	De Monte-pío civil	187.856'96	
	2.°	De Monte-pío militar	200.000	
	3.°	De gracia	12.000	
				399.856'96
7.°		RETIRADOS.		
	1.°	De Guerra	412.000	
	2.°	De Marina	14.451	
				426.451
8.°		JUBILADOS.		
	1.°	De Gracia y Justicia	25.500	
	2.°	De Guerra	15.646'20	
	3.°	De Hacienda	54.026'40	
	4.°	De Marina	432	
	5.°	De Gobernacion	10.199'76	
	6.°	De Fomento	1.200	
				107.004'36
9.°		CESANTES.		
	1.°	De Gracia y Justicia	32.600	
	2.°	De Guerra	2.000	
	3.°	De Hacienda	79.000	
	4.°	De Gobernacion	22.404'48	
	5.°	De Fomento	11.100	
				147.104'48
10		EMIGRADOS DE AMÉRICA.		
	Unico.	Haberes de esta clase	»	300
11		CARGAS, INTERESES, AMORTIZACIONES Y DEMÁS GASTOS DE LA DEUDA.		
	1.°	Réditos de censos	21.258'02	
	2.°	Deuda á favor de los Estados-Unidos	31.350	
	3.°	Para amortizacion é intereses de los empréstitos de 1.° de Julio de 1878 y 1.° de Julio de 1880	7.976.491'28	
	4.°	Para amortizacion é intereses de las deudas de nueva creacion	2.553.351	
	5.°	Para intereses de la deuda flotante	160.000	
	6.°	Gastos de confeccion de títulos de las nuevas emisiones y personal auxiliar para liquidacion y conversion de la deuda	50.000	
	7.°	Subvenciones á nuevas líneas de ferro-carriles	»	
	8.°	Amortizacion de billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda	»	
	9.°	Para indemnizar á los poseedores de oficios enajenados.	32.200	
				10.824.650'30

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
12		TRIBUNAL MIXTO DE PRESAS MARÍTIMAS.		
	Unico.	Gastos de este Tribunal...........................	»	2.480
13		GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES.		
	1.°	Diócesis de la Habana..........................	5.481	
	2.°	Diócesis de Cuba..............................	17.133	
	3.°	Pensiones de exclaustrados....................	2.400	
				25.014
14		GIROS Y QUEBRANTOS.		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	12.000
15		GASTOS EVENTUALES.		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	10.000
16		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LAS GUERRAS DE ULTRAMAR.		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	30.000
		Total de la seccion primera......................		12.239.944'10

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1882.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Fomento, sustituyendo por otro el art. 4.° de la de Enero de 9 de 1880 sobre las líneas férreas de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto.

A LAS CORTES.

La ley fecha 9 de Enero de 1880 autoriza al Gobierno para otorgar bajo determinadas condiciones la concesion de las líneas de ferro-carril de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto, y en uso de esta autorizacion ha sido hace ya tiempo anunciada por dos veces la subasta de la concesion, quedando en ambas desierta por falta de licitadores y sin que hasta el presente haya sido solicitada dicha concesion por algun particular ó compañía. No puede fundadamente atribuirse este alejamiento en los momentos presentes á escasez de capitales ó medios de accion para esta clase de empresas, ni ménos á poca importancia ó dudoso porvenir de una línea que, como la de Calatayud á Teruel y Sagunto, está llamada á fomentar la riqueza natural de una extensa comarca que hoy carece de medios de comunicacion para explotarla. El Ministro que suscribe, despues de un detenido estudio de la cuestion, ha adquirido el convencimiento de que el principal motivo que aleja de esta línea á las numerosas é importantes empresas que se dedican á la construccion y explotacion de ferro-carriles, es el largo plazo fijado en el art. 4.° de la ley anteriormente citada para la entrega del auxilio en metálico con que el Estado contribuye á la ejecucion de las obras; pues debiendo éstas terminarse en el plazo de ocho años, y siendo diez y seis el señalado para la total entrega de aquel auxilio, queda notablemente mermada en la práctica la subvencion de 60.000 pesetas por kilómetro asignada á ésta como á otras muchas líneas de ferro-carril; tanto por esta razon como para estimular y promover la ejecucion de un ferro-carril que cruce la provincia de Teruel, una de las ménos favorecidas en cuanto á medios de comunicacion, es conveniente y necesario acortar el plazo de diez y seis años, señalado para la entrega de la subvencion en metálico en el artículo 4.° de la ley de 9 de Enero de 1880.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se deroga el art. 4.° de la ley de 9 de Enero de 1880, que autoriza al Gobierno para otorgar la concesion de las líneas de ferro-carril de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto, el cual quedará sustituido por el siguiente:

«El Estado auxiliará la construccion de estos ferro-carriles entregando á la empresa concesionaria 10.809.857 pesetas en metálico y sin reduccion alguna, distribuidas en ocho anualidades consecutivas é iguales de 1.351.232 pesetas. El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmente á la empresa concesionaria la cuarta parte del importe de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, valorándolas á los precios del presupuesto oficial; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las 1.351.232 pesetas que representa cada anualidad.»

Madrid 15 de Junio de 1882.=El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Fomento, sobre sustitucion de una referencia hecha en el art. 58 de la vigente sobre expropiacion forzosa, á otro artículo de la misma ley.

A LAS CORTES.

El art. 58 de la ley vigente sobre expropiacion forzosa establece que la necesidad de ocupaciones temporales exigidas por la construccion de obras declaradas de utilidad pública será objeto de un procedimiento análogo al determinado para las ocupaciones á perpetuidad, pero que la declaracion del gobernador á que se refiere el art. 10 será ejecutiva, y sin perjuicio de los procedimientos ulteriores podrá tener lugar el justiprecio y la consiguiente ocupacion. Al hacer aplicacion de este precepto legal se ha observado que el artículo 10 que en él se cita no trata de la declaracion de ser necesaria la ocupacion, sino de los poderes ó autoridades á quienes corresponde en cada caso la declaracion de utilidad pública.

Consultado el Consejo de Estado en pleno, ha opinado ser innegable que la referencia que en el art. 58 de la ley sobre expropiacion forzosa se hace al art. 10 de la misma, debe considerarse como una equivocacion involuntaria, y que procede sustituir dicho artículo por el 18, si bien esta aclaracion habrá de hacerse por las Córtes y no por el Poder ejecutivo, por afectar al texto expreso de una ley.

De esta misma opinion participa el Ministro que suscribe, y como consecuencia de ella tiene la honre de someter á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La referencia que en el art. 58 de la ley sobre expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1877 se hace al art. 10 de la misma ley, deberá entenderse hecha al 18, en la forma siguiente:

«La declaracion de utilidad pública de una obra lleva consigo el derecho á las ocupaciones temporales que su ejecucion exija. La necesidad de éstas será objeto, siempre que se manifieste, de un procedimiento ajustado á lo que se previene en la seccion segunda del título 2.°; pero la declaracion del gobernador á que se refiere el art. 18 será ejecutiva, y sin perjuicio de los procedimientos ulteriores, podrá tener lugar el justiprecio y la consiguiente ocupacion.

Cuando se trate de una finca con cuyo dueño se hayan practicado diligencias anteriores, se suprimirá la publicidad de las notificaciones por medio del *Boletin oficial*, entendiéndose con aquel por conducto del alcalde.»

Madrid 15 de Junio de 1882.=El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo un ferro-carril que partiendo de Tarragona termine en Rosas.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. José Campderá para construir, sin subvencion ni auxilio del Estado, un ferro-carril trasversal del Principado de Cataluña, que partiendo de Tarragona y pasando por Valls, Igualada, Manresa, Vich y Figueras, termine en Rosas.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa y aprovechamiento por parte del concesionario de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, con sujecion á las modificaciones que el Gobierno estime convenientes.

Art. 5.° El concesionario deberá dar principio á las obras en cada una de los tres secciones en que el proyecto se divide, dentro del primero, segundo y tercer año respectivamente de otorgada la concesion, y terminarlas dentro de los cuatro años de principiadas.

Art. 6.° Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las leyes especiales de ferro-carriles y á la conduccion de correspondencia y presos con arreglo á aquellas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 17 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1882.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, relativo á la amortizacion de billetes del Banco español de la Habana, emitidos por cuenta de la Hacienda.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los billetes del Banco Español de la Habana, denominado ahora de la isla de Cuba, emitidos por cuenta de la Hacienda con destino al pago de gastos de la pasada guerra, que existan en circulacion, continuarán ejerciendo las funciones de numerario, en las mismas condiciones que tienen en la actualidad, en tanto se procede á la amortizacion de dichos valores, con arreglo á lo dispuesto en la presente ley.

Art. 2.° Los productos en venta de los bienes del Estado que se enajenen, ó cuya indebida posesion por parte de sus dueños se legitime en debida forma despues de promulgada esta ley, como igualmente de la redencion de censos y atrasos por rentas y contribuciones anteriores al 1.° de Julio de 1879, se recaudarán en billetes de la emision de guerra con destino exclusivamente á la amortizacion de la misma.

El precio de los bienes que hayan de venderse ó ser objeto de composicion con el Estado y el capital de los censos redimibles se fijará en oro, sin perjuicio de que el Estado perciba el valor equivalente en billetes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.°

Queda autorizado el Ministro de Ultramar para expedir un reglamento que facilite, sin menoscabo de los intereses públicos, la más pronta realizacion de estos recursos por medio de la Administracion, ó encomendándola, si lo cree necesario, á agentes especiales, que prestarán fianza y serán remunerados con un tanto por ciento de las sumas recaudadas por su gestion.

Art. 3.° Los billetes entregados al Tesoro en pago por los conceptos expresados en el artículo anterior se admitirán á los deudores al cambio efectivo que mensualmente se fijará, á propuesta de la Direccion de Hacienda de la Isla, por el gobernador general, quien dictará acuerdo, con audiencia del Consejo de autoridades, teniendo en cuenta el término medio de las cotizaciones de la plaza de la Habana durante la primera, segunda y tercera semana del mes corriente, y los demás datos é informes indispensables para el mayor acierto, sin perjuicio de la aprobacion del Ministro de Ultramar.

El tipo así fijado regirá para la entrega de los billetes de libre disposicion que ejecuten las cajas del Tesoro en pago de obligaciones del material.

Art. 4.° Las oficinas de Hacienda liquidarán en la primera quincena de cada mes los ingresos habidos durante el anterior por arbitrios aplicables á la amortizacion de billetes, y caso de que no llegasen á 200.000 pesos nominales, se completará la diferencia con remanentes de la renta de loterías, mientras los productos de esta renta se recauden en dicha especie, adquiriendo el Tesoro en otro caso los billetes que falten al cambio corriente en plaza.

Si, por el contrario, resulta exceso de ingresos, se considerará ampliado en igual suma el mínimun de amortizacion.

Art. 5.° El producto de los arbitrios de amortizacion ingresará directamente en las cajas del Banco Español en la Habana y en las de sus sucursales. A

falta de éstas, lo percibirán representantes que dicho establecimiento nombrará bajo su responsabilidad.

El Banco y sus agentes recibirán los billetes destinados á la amortizacion bajo factura triplicada, marcándolos á presencia del pagador con un sello que los haga incirculables. Se exceptúan de esta inutilizacion los billetes llamados fraccionarios, que ingresarán en el Tesoro.

Las operaciones de comprobacion y cancelacion se verificarán dentro de los treinta dias siguientes á la entrega de los billetes al Banco, y hechas las bajas consiguientes en la cuenta de anticipos sin interés á la Hacienda, se procederá á la quema de los billetes amortizados.

El Tribunal territorial de Cuentas de la Isla, la Direccion general de Hacienda, la Junta de hacendados y el Banco Español nombrarán representantes que intervengan y presencien aquella operacion, de la cual se levantará acta notarial.

Mensualmente se publicará en la *Gaceta de la Habana* y en los *Boletines oficiales* de la Isla el número y valor de los billetes quemados y un estado detallado, que tambien se insertará en la *Gaceta de Madrid*, de los amortizados durante el mes anterior y del total que debe quedar en circulacion.

Art. 6.° A los cuatro meses de publicada esta ley en la *Gaceta de Madrid*, el Banco Español amortizará los billetes que figuren como emision propia en el pasivo de dicho establecimiento, segregando los precisos al efecto de las existencias libremente disponibles que tenga en caja.

Tan luego como el Banco haya amortizado los billetes de su actual emision, comunicará á la Direccion general de Hacienda de la Isla el número y valor de los mismos, y con intervencion de dicho centro directivo procederá á inutilizar las planchas en que se tiraron, poniendo en circulacion, á medida que lo exija la marcha normal de sus operaciones, nuevos billetes de distinto modelo, que serán pagaderos en metálico á presentacion.

Las cajas públicas admitirán los nuevos billetes como metálico en los pagos que hayan de hacerse al Estado en efectivo.

Art. 7.° El Gobierno dispondrá oportunamente la recogida de los billetes menores de un peso que forman parte de la emision de guerra y cuyo reembolso corresponda á la Hacienda.

Los billetes de esta clase serán canjeados por monedas de nuevo cuño, valor de 50, 20, 10, 5, 2 y un centavos de peso.

Art. 8.° Tan luego como el importe de los billetes circulantes por cuenta de la Hacienda quede reducido á 10 millones de pesos nominales, el Gobierno someterá á las Córtes un proyecto de ley para extinguir de una vez el resto de la emision de guerra.

Art. 9.° Se autoriza al Ministro de Ultramar para celebrar un convenio con el Banco Español de la isla de Cuba, que asegure el auxilio de dicho establecimiento en la ejecucion de esta reforma, bajo las condiciones más ventajosas para el Estado, poniendo término á las reclamaciones pendientes de una y otra parte.

Art. 10. El Ministro de Ultramar dará oportunamente cuenta á las Córtes del uso que hiciere de las autorizaciones que en la presente ley se le conceden, y expedirá los reglamentos necesarios para su puntual cumplimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA.

La amortizacion de billetes dispuesta por la presente ley no podrá empezar á realizarse antes del 1.° de Enero de 1883.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1882.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de Igualada termine en Balaguer.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Cristóbal Castellfort y Rius para construir, sin subvencion ni auxilio del Estado, y en conformidad á la legislacion vigente, un ferro-carril económico que partiendo de Igualada y pasando por Santa Coloma de Queralt y Tárrega, termine en Balaguer.

Art. 2.° El concesionario deberá presentar el proyecto de las obras, para cuyos estudios tiene ya concedida la autorizacion, en el término de un año, y dar principio á su construccion antes de los sesenta dias de la aprobacion del proyecto, y terminarlas en su totalidad á los tres años de dicha aprobacion.

Art. 3.° Si no tuviera cumplimiento cualquiera de las condiciones que se fijan en el artículo anterior, se entenderá caducada la concesion.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1882.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Aprobacion definitiva de las Secciones sétima, octava y novena del presupuesto de gastos del Estado en la isla de Cuba para 1882-83.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado las secciones sétima, octava y novena del presupuesto de gastos de la isla de Cuba para 1882-83, correspondientes á los ramos de Fomento, Estado y Fernando Póo.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1882.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.

ESTADO LETRA A.

RESÚMEN GENERAL DE GASTOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1882-83.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.		
1.°		ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.		
		Personal.		
	1.°	Universidad de la Habana	147.700	
	2.°	Instituto de segunda enseñanza	74.700	
	3.°	Escuela profesional, Observatorio físico-meteorológico de la Habana	13.710	
	4.°	Escuela profesional de pintura, escultura y dibujo	6.100	
				242.210
2.°		ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.		
		Material.		
	1.°	Universidad de la Habana	4.000	
	2.°	Instituto de segunda enseñanza	6.700	
	3.°	Escuela profesional, Observatorio físico-meteorológico	1.600	
	4.°	Idem id. de dibujo, pintura y escultura	1.400	
	5.°	Construcciones	»	
				13.700
3.°		AGRICULTURA.		
		Personal.		
	1.°	Jardin Botánico	700	
	2.°	Comision agrícola	5.600	
				6.300
4.°		AGRICULTURA.		
		Material.		
	1.°	Jardin Botánico	1.000	
	2.°	Comision agrícola	200	
				1.200
5.°		INSPECCION DE MONTES.		
		Personal.		
	1.°	Personal facultativo	23.300	
	2.°	Idem no facultativo	2.450	
				25.750
6.°		INSPECCION DE MONTES.		
		Material.		
	Unico.	Material de oficinas y de campo	»	9.300

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
7.°		INDUSTRIA.—MINAS.		
		Personal.		
	Unico.	Personal de la Inspeccion de minas................	»	13.100
8.°		INDUSTRIA.—MINAS.		
		Material.		
	Unico.	Material de la Inspeccion de minas............	»	1.200
9.°		OBRAS PÚBLICAS.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion..........................	»	119.370
10		OBRAS PÚBLICAS.		
		Material.		
	1.°	Indemnizaciones............................	15.000	
	2.°	Gastos diversos............................	8.380	
				23.380
11		CARRETERAS.		
		Material.		
	1.°	Estudios y nuevas construcciones.................	50.000	
	2.°	Reparacion y conservacion.....................	150.000	
	3.°	Para estudios de ferro-carriles..................	100.000	
				300.000
12		NAVEGACION MARÍTIMA.		
		Personal.		
	1.°	Puertos................................	5.880	
	2.°	Faros.................................	33.600	
				39.480
13		NAVEGACION MARÍTIMA.		
		Material.		
	1.°	Puertos................................	121.740	
	2.°	Faros.................................	54.512	
	3.°	Boyas y valizas............................	7.040	
				183.292
14		ACADEMIA DE CIENCIAS MÉDICAS, FÍSICAS Y NATURALES DE LA HABANA.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion..........................	»	500
15		AUXILIOS, COMPRA DE LIBROS Y SUSCRICIONES.		
	1.°	Auxilios................................	51.000	
	2.°	Compra de libros y suscriciones..................	3.500	
	3.°	Para emigracion y colonizacion..................	50.000	
				104.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
16		RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo........	»	»
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	
		Total de la seccion sétima...........................		1.085.432

DISPOSICION.

Se abrirán á pública licitacion, en su totalidad, y no por trozos como hasta la fecha se ha hecho, las líneas férreas de Sancti-Spíritus á Caibarien, de Remedios á Santa Clara y de Trinidad á Sancti-Spíritus, precediendo el estudio del trazado en este último trozo ó ramal, todos debidamente subvencionados por el Estado y en la propia forma que se ha propuesto para el ferro-carril central y el trasversal de Puerto-Príncipe á Santa Cruz.

SECCION OCTAVA.—ESTADO.

1.°		CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR.		
		Personal.		
	1.°	Cuerpo diplomático................................	61.300	
	2.°	Cuerpo consular...................................	33.900	
				95.200
2.°		CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR.		
		Material.		
	1.°	Cuerpo diplomático................................	7.000	
	2.°	Cuerpo consular...................................	8.000	
				15.000
3.°		GASTOS EXTRAORDINARIOS.		
	Unico.	Para esta atencion................................	»	9.100
		Total de la seccion octava...........................		119.300

SECCION NOVENA.—FERNANDO PÓO.

Unico.	Unico.	Para satisfacer los gastos que corresponden á la isla de Cuba....................................	»	37.160
		Total de la seccion novena...........................		37.160

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1882.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre el Código de Comercio.

La Comision nombrada para examinar el proyecto de Código de Comercio presentado á las Córtes por el Gobierno de S. M., ha prestado á este asunto la atencion que su importancia y su interés exigen, y por acuerdo unánime de sus indivíduos se considera en el caso de emitir su dictámen en sentido favorable, esperando que merecerá la aprobacion del Congreso.

El preámbulo del proyecto contiene la historia de su formacion, y explica razonadamente las principales disposiciones del mismo, por lo cual la Comision se cree dispensada de exponer consideraciones en apoyo de su dictámen, que serian, en resúmen, reproduccion de las que en el preámbulo se emiten.

Algunas enmiendas se han hecho en el proyecto. Prescindiendo de las de menor interés, que han tenido por objeto aclarar el sentido de algunos artículos, corregir equivocaciones de referencia ó rectificar algun concepto, la Comision cree deber expresar aquí las de mayor importancia, que han sido: la relativa al desembolso del importe de las acciones de sociedades anónimas que ha de exigirse para que estos títulos puedan adquirir la calidad de títulos al portador; las de las condiciones de los capitanes de buques que pertenezcan á extranjeros; otras sobre seguros de la vida, y la de la presuncion de quiebra fraudulenta de los agentes mediadores de comercio. La Comision ha tenido presentes para estas enmiendas los informes y observaciones que respecto á las mismas se han emitido, y las ha aceptado de acuerdo con el Gobierno. Si de la discusion ámplia y detenida del proyecto resultare demostrada la necesidad ó conveniencia de otras enmiendas, la Comision las aceptará de buen grado, una vez convencida de su bondad, porque en asuntos de este linaje nunca puede decirse que se ha alcanzado el término de la perfeccion.

Por tanto, la Comision tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que publique como ley el adjunto proyecto de Código de Comercio.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1882.=Segismundo Moret, presidente.=Santos de Isasa.=Francisco de la Pisa Pajares.=Manuel María del Valle.=Rafael Atard.=Roman Laá.=Demetrio Alonso Castrillo, secretario.

PROYECTO DE CÓDIGO DE COMERCIO.

LIBRO PRIMERO.

De los comerciantes y del comercio en general.

TITULO PRIMERO.

DE LOS COMERCIANTES Y DE LOS ACTOS DE COMERCIO.

Artículo 1.° Son comerciantes, para los efectos de este Código:

1.° Los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, se dedican á él habitualmente.

2.° Las compañías mercantiles ó industriales que se constituyeren con arreglo á este Código.

Art. 2.° Los actos de comercio, sean ó no comerciantes los que los ejecuten, y estén ó no especificados en este Código, se regirán por las disposiciones contenidas en él; en su defecto, por los usos del comercio observados generalmente en cada plaza; y á falta de ambas reglas, por las del derecho comun.

Serán reputados actos de comercio, los comprendidos en este Código y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Art. 3.° Existirá la presuncion legal del ejercicio habitual del comercio desde que la persona que se proponga ejercerlo anunciare por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público ó de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto alguna operacion mercantil.

Art. 4.° Tendrán capacidad legal para ejercer el comercio las personas que reunan las condiciones siguientes:

1.ª Haber cumplido la edad de 21 años.

2.ª No estar sujetas á la potestad del padre ó de la madre, ni á la autoridad marital.

3.ª Tener la libre disposicion de sus bienes.

Art. 5.° Los menores de 21 años y los incapacitados podrán continuar, por medio de sus guardadores, el comercio que hubieren ejercido sus padres ó sus causantes. Si los guardadores carecieren de capacidad legal para comerciar, ó tuvieren alguna incompatibilidad, estarán obligados á nombrar uno ó más factores que reunan las condiciones legales, quienes les suplirán en el ejercicio del comercio.

Art. 6.° La mujer casada, mayor de 21 años, podrá ejercer el comercio con autorizacion de su marido, consignada en escritura pública que se inscribirá en el Registro mercantil.

Art. 7.° Se presumirá igualmente autorizada para comerciar la mujer casada que, con conocimiento de su marido, ejerciere el comercio.

Art. 8.° El marido podrá revocar libremente la licencia concedida, tácita ó expresamente, á su mujer para comerciar, consignando la revocacion en escritura pública, de que tambien habrá de tomarse razon en el Registro mercantil, publicándose además en el periódico oficial del pueblo, si le hubiere, ó en otro caso, en el de la provincia, y anunciándolo á sus corresponsales por medio de circulares.

Esta revocacion no podrá en ningun caso perjudicar derechos adquiridos antes de su publicacion en el periódico oficial.

Art. 9.° La mujer que al contraer matrimonio se hallare ejerciendo el comercio, necesitará licencia de su marido para continuarlo.

Esta licencia se presumirá concedida ínterin el marido no publique, en la forma prescrita en el artículo anterior, la cesacion de su mujer en el ejercicio del comercio.

Art. 10. Si la mujer ejerciere el comercio en los casos señalados en los artículos 6.°, 7.° y 9.° de este Código, quedarán solidariamente obligados á las resultas de su gestion mercantil todos sus bienes dotales y parafernales, y todos los bienes y derechos que ambos cónyuges tengan en la comunidad ó sociedad conyugal, pudiendo la mujer enajenar é hipotecar los propios y privativos suyos, así como los comunes.

Los bienes propios del marido podrán ser tambien enajenados é hipotecados por la mujer, si se hubiere extendido ó se extendiere á ellos la autorizacion concedida por aquel.

Art. 11. Podrá igualmente ejercer el comercio la mujer casada, mayor de 21 años, que se halle en alguno de los casos siguientes:

1.° Vivir separada de su cónyuge por sentencia firme de divorcio.

2.° Estar su marido sujeto á curaduría.

3.° Estar el marido ausente, ignorándose su paradero, sin que se espere su regreso.

4.° Estar su marido sufriendo la pena de interdiccion civil.

Art. 12. En los casos á que se refiere el artículo anterior, solamente quedarán obligados á las resultas del comercio los bienes propios de la mujer y los de la comunidad ó sociedad conyugal que se hubiesen adquirido por esas mismas resultas, pudiendo la mujer enajenar é hipotecar los unos y los otros.

Declarada legalmente la ausencia del marido, tendrá además la mujer las facultades que para este caso le conceda la legislacion comun.

Art. 13. No podrán ejercer el comercio, ni tener cargo ni intervencion directa administrativa ó económica en compañías mercantiles ó industriales:

1.° Los sentenciados á pena de interdiccion civil,

mientras no hayan cumplido sus condenas ó sido amnistiados ó indultados.

2.° Los declarados en quiebra, mientras no hayan obtenido rehabilitacion ó estén autorizados en virtud de un convenio aceptado en junta general de acreedores y aprobado por la autoridad judicial, para continuar al frente de su establecimiento, entendiéndose en tal caso limitada la habilitacion á lo expresado en el convenio.

3.° Los que por leyes ó disposiciones especiales no puedan comerciar.

Art. 14. No podrán ejercer la profesion mercantil por sí ni por otro, ni obtener cargo ni intervencion directa administrativa ó económica en sociedades mercantiles ó industriales, dentro de los límites de los distritos, provincias ó pueblos en que desempeñan sus funciones:

1.° Los magistrados, jueces y funcionarios del ministerio fiscal en servicio activo.

Esta disposicion no será aplicable á los alcaldes, jueces y fiscales municipales, ni á los que accidentalmente desempeñen funciones judiciales ó fiscales.

2.° Los jefes gubernativos, económicos ó militares de distritos, provincias ó plazas.

3.° Los empleados en la recaudacion y administracion de fondos del Estado, nombrados por el Gobierno.

Exceptúanse los que administren y recauden por asiento, y sus representantes.

4.° Los agentes de cambio y corredores de comercio, de cualquiera clase que sean.

5.° Los que por leyes y disposiciones especiales no puedan comerciar en determinado territorio.

Art. 15. Los extranjeros y las compañías constituidas en el extranjero podrán ejercer el comercio en España con sujecion á las leyes de su país en lo que se refiera á su capacidad para contratar, y á las disposiciones de este Código en todo cuanto concierna á la creacion de sus establecimientos dentro del territorio español, á sus operaciones mercantiles y á la jurisdiccion de los tribunales de la Nacion.

Lo prescrito en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo que en casos particulares pueda establecerse por los tratados y convenios con las demás Potencias.

TITULO II.

DEL REGISTRO MERCANTIL.

Art. 16. Se abrirá en todas las capitales de provincia un Registro mercantil, compuesto de dos libros independientes, en los que se inscribirán:

1.° Los comerciantes particulares.

2.° Las sociedades.

En las provincias litorales y en las interiores donde se considere conveniente por haber un servicio de navegacion, el Registro comprenderá un tercer libro destinado á inscripcion de los buques.

Art. 17. La inscripcion de los comerciantes en el Registro mercantil será potestativa para los particulares, y obligatoria para las sociedades que se constituyan con arreglo á este Código ó á leyes especiales, y para los buques.

Art. 18. El comerciante no matriculado no podrá pedir la inscripcion de ningun documento en el Registro mercantil, ni aprovecharse de sus efectos legales.

Art. 19. El registrador llevará los libros necesarios para la inscripcion, sellados, foliados y con nota expresiva en el primer folio de los que cada libro contenga, firmada por el juez municipal.

Donde hubiere varios jueces municipales, podrá firmar la nota cualquiera de ellos.

Art. 20. El registrador anotará por órden cronológico en la matrícula é índice general, todos los comerciantes y compañías que se matriculen, dando á cada hoja el número correlativo que le corresponda.

Art. 21. En la hoja de inscripcion de cada comerciante ó sociedad se anotarán:

1.° Su nombre, razon social ó título.

2.° La clase de comercio ú operaciones á que se dedique.

3.° La fecha en que deba comenzar ó haya comenzado sus operaciones.

4.° El domicilio, con especificacion de las sucursales que hubiere establecido, sin perjuicio de inscribir las sucursales en el Registro de la provincia en que estén domiciliadas.

5.° Las escrituras de constitucion de sociedad mercantil, cualquiera que sean su objeto ó denominacion; así como las de modificacion, rescision ó disolucion de las mismas sociedades.

6.° Los poderes generales, y la revocacion de los mismos, si la hubiere, dados á los gerentes, factores, dependientes y cualesquiera otros mandatarios.

7.° La autorizacion del marido para que su mujer ejerza el comercio, y la habilitacion legal ó judicial de la mujer para administrar sus bienes por ausencia ó incapacidad del marido.

8.° La revocacion de la licencia dada á la mujer para comerciar.

9.° Las escrituras dotales, capitulaciones matrimoniales y los títulos que acrediten la propiedad de los parafernales de las mujeres de los comerciantes.

10. Las emisiones de acciones, cédulas y obligaciones de ferro-carriles y de toda clase de sociedades, sean de obras públicas, compañías de crédito ú otras, expresando la série y número de los títulos de cada emision, su interés, rédito, amortizacion y prima, cuando tuviesen una ú otra, la cantidad total de la emision, y los bienes, obras, derechos ó hipotecas, cuando los hubiere, que se afecten á su pago.

Tambien se inscribirán con arreglo á los preceptos expresados en el párrafo anterior las emisiones que hicieren los particulares.

11. Las emisiones de billetes de Banco, expresando su fecha, clases, séries, cantidades é importe de cada emision.

12. Los títulos de propiedad industrial, patentes de invencion y marcas de fábricas, en la forma y modo que establezcan las leyes.

Las sociedades extranjeras que quieran establecerse ó crear sucursales en España, presentarán y anotarán en el Registro, además de sus estatutos y de los documentos que se fijan para las españolas, el certificado expedido por el cónsul español de estar constituidas y autorizadas con arreglo á las leyes del país respectivo.

Art. 22. En el Registro de buques se anotarán:

1.° Los buques, con expresion de su nombre, cabida, por toneladas de arqueo y de carga, materiales de construccion, aparejo, su fuerza, si fuere vapor, y por último, los dueños y partícipes de su propiedad.

2.° Los cambios en la propiedad de los buques, en su denominacion ó en cualquiera de las demás condiciones enumeradas en el párrafo anterior.

3.° La imposicion, modificacion y cancelacion de

los gravámenes de cualquier género que pesen sobre los buques.

Art. 23. La inscripcion se verificará por regla general en virtud de copias notariales de los documentos que presente el interesado.

La inscripcion de los billetes, obligaciones ó documentos nominativos y al portador que no lleven consigo hipotecas de bienes inmuebles, se hará en vista del certificado del acta en que conste el acuerdo de quien ó quienes hicieren la emision, y las condiciones, requisitos y garantías de la misma.

Cuando estas garantías consistan en hipoteca de inmuebles, se presentará, para la anotacion en el Registro mercantil, la escritura correspondiente despues de su inscripcion en el de la propiedad.

Art. 24. Las escrituras de sociedad no registradas surtirán efecto entre los socios que las otorguen, pero no perjudicarán á tercera persona, quien sin embargo podrá utilizarlas en lo favorable.

Art. 25. Se inscribirán tambien en el Registro todos los acuerdos ó actos que produzcan aumento ó disminucion del capital de las compañías mercantiles, cualquiera que sea su denominacion, y las que modifiquen ó alteren las condiciones de los documentos inscritos.

La omision de este requisito producirá los efectos expresados en el artículo anterior.

Art. 26. Los documentos inscritos solo producirán efecto legal en perjuicio de tercero desde la fecha de su inscripcion, sin que puedan invalidarlos otros, anteriores ó posteriores, no registrados.

Art. 27. Las escrituras dotales y las referentes á bienes parafernales de la mujer del comerciante, no inscritas en el Registro mercantil, no tendrán derecho de prelacion sobre los demás créditos.

Exceptúanse los bienes inmuebles y derechos reales inscritos á favor de la mujer en el Registro de la propiedad con anterioridad al nacimiento de los créditos concurrentes.

Art. 28. La mujer del comerciante que omitiere hacer en el Registro la inscripcion de sus bienes dotales ó parafernales, podrá pedirla por sí, ó podrán hacerlo por ella sus padres, hermanos ó tios carnales, así como los que ejerzan ó hayan ejercido los cargos de tutores ó curadores de la interesada, ó constituyan ó hayan constituido la dote.

Art. 29. Los poderes no registrados producirán accion entre el mandante y el mandatario; pero no podrán utilizarse en perjuicio de tercero, quien sin embargo podrá fundarse en ellos en cuanto le fueren favorables.

Art. 30. El Registro mercantil será público. El registrador facilitará, á los que las pidan, las noticias referentes á lo que aparezca en la hoja de inscripcion de cada comerciante, sociedad ó buque. Asimismo expedirá testimonio literal del todo ó parte de la mencionada hoja, á quien lo pida en solicitud firmada.

Art. 31. El registrador mercantil custodiará una matriz de los efectos ó títulos emitidos por las compañías ó particulares á que se refieren los números 10 y 11 del art. 21, cuando sean talonarios, y facilitará á los interesados la confrontacion de los mismos títulos con dicha matriz siempre que lo reclamen, expidiéndoles certificacion de su resultado, si la pidieren.

Sin el depósito de una matriz en el Registro, no se tomará razon en él de las expresadas emisiones, siéndoles aplicable de consiguiente lo prevenido en el artículo 26.

El registrador mercantil tendrá igualmente bajo su custodia, donde hubiera Bolsa, ejemplares de la cotizacion diaria de los efectos que se negocien y de los cambios que se contraten en ella.

Estos ejemplares servirán de matriz para todos los casos de averiguacion y comprobacion de cambios y cotizaciones en fechas determinadas.

Art. 32. El cargo de registrador mercantil se proveerá por el Gobierno prévia oposicion.

TITULO III.

DE LOS LIBROS Y DE LA CONTABILIDAD DEL COMERCIO.

Art. 33. Los comerciantes llevarán necesariamente:

1.° Un libro de inventarios y balances.
2.° Un libro diario.
3.° Un libro mayor.
4.° Un copiador ó copiadores de cartas y telégramas.
Y 5.° Los demás libros que ordenen las leyes especiales.

Las sociedades y compañías llevarán tambien un libro ó libros de actas, en las que constarán todos los acuerdos que se refieran á la marcha y operaciones sociales, tomados por las Juntas generales y los Consejos de administracion.

Art. 34. Podrán llevar además los libros que estimen convenientes, segun el sistema de contabilidad que adopten.

Estos libros no estarán sujetos á lo dispuesto en el art. 36; pero podrán legalizar los que consideren oportunos.

Art. 35. Los comerciantes podrán llevar los libros por sí mismos ó por personas autorizadas expresamente para ello.

Si el comerciante no llevare los libros por sí mismo, se presumirá concedida la autorizacion al que los lleve, salvo prueba en contrario.

Art. 36. Presentarán los comerciantes los libros á que se refiere el art. 33, encuadernados, forrados y foliados, al juez municipal del distrito en donde tuvieren su establecimiento mercantil, para que ponga en el primer folio de cada uno nota firmada de los que tuviere el libro.

Se estampará además en todas las hojas de cada libro el sello del Juzgado municipal que lo autorice.

Art. 37. El libro de inventarios y balances empezará por el inventario que deberá firmar el comerciante al tiempo de dar principio á sus operaciones, y contendrá:

1.° La relacion exacta del dinero, valores, créditos, efectos al cobro, bienes muebles é inmuebles, mercaderías y efectos de todas clases, apreciados en su valor real y que constituyan su activo.

2.° La relacion exacta de las deudas y toda clase de obligaciones pendientes, si las tuviere, y que formen su pasivo.

Y 3.° Fijará, en su caso, la diferencia exacta entre el activo y el pasivo, que será el capital con que principia sus operaciones.

El comerciante formará además anualmente y extenderá en el mismo libro el balance general de sus negocios con los pormenores expresados en este artículo y de acuerdo con los asientos del diario, sin reserva ni omision alguna, bajo su firma y responsabilidad.

Art. 38. En el libro diario se asentará por primera

partida el resultado del inventario de que trata el artículo anterior, dividido en una ó varias cuentas consecutivas, segun el sistema de contabilidad que se adopte.

Seguirán despues dia por dia todas sus operaciones, expresando cada asiento el cargo y descargo de las respectivas cuentas.

Cuando las operaciones sean numerosas, cualquiera que sea su importancia, ó cuando hayan tenido lugar fuera del domicilio, podrán anotarse en un solo asiento las que se refieran á cada cuenta y se hayan verificado en cada dia, pero guardando en la expresion de ellas, cuando se detallen, el órden mismo en que se hayan verificado.

Se anotarán asimismo, en la fecha en que las retire de caja, las cantidades que el comerciante destine á sus gastos domésticos, y se llevarán á una cuenta especial que al intento se abrirá en el libro mayor.

Art. 39. Las cuentas con cada objeto ó persona en particular se abrirán además por Debe y Haber en el libro mayor, y á cada una de estas cuentas se trasladarán, por órden riguroso de fechas, los asientos del diario que las conciernan.

Art. 40. En el libro de actas que llevará cada sociedad, se consignarán á la letra los acuerdos que se tomen en sus juntas ó en las de sus administradores, expresando la fecha de cada una, los asistentes á ellas, los votos emitidos y demás que conduzca al exacto conocimiento de lo acordado, autorizándose con la firma de los gerentes, directores ó administradores que estén encargados de la gestion de la sociedad, ó que determinen los estatutos ó bases por que ésta se rija.

Art. 41. Al libro copiador se trasladarán, bien sea á mano, ó valiéndose de un medio mecánico cualquiera, íntegra y sucesivamente, por órden de fechas, inclusas la antefirma y firma, todas las cartas que el comerciante escriba sobre su tráfico, y los despachos telegráficos que expida.

Art. 42. Conservarán los comerciantes cuidadosamente, en legajos y ordenadas, las cartas y despachos telegráficos que recibieren, relativos á sus negociaciones.

Art. 43. Los comerciantes, además de cumplir y llenar las condiciones y formalidades prescritas en este título, deberán llevar sus libros con claridad, por órden de fechas, sin blancos, interpolaciones, raspaduras ni tachaduras, y sin presentar señales de haber sido alterados sustituyendo ó arrancando los folios, ó de cualquier otra manera.

Art. 44. Los comerciantes salvarán á continuacion, inmediatamente que los adviertan, los errores ú omisiones en que incurrieren al escribir los libros, explicando con claridad en qué consistian, y extendiendo el concepto tal como debiera haberse estampado.

Si hubiera trascurrido algun tiempo desde que el yerro se cometió ó desde que se incurrió en la omision, harán el oportuno asiento de rectificacion, añadiendo al márgen del asiento equivocado una nota que indique la correccion.

Art. 45. No se podrá hacer pesquisa de oficio por tribunal ni autoridad alguna para inquirir si los comerciantes llevan sus libros con arreglo á las disposiciones de este Código, ni hacer investigacion ó exámen general de la contabilidad en las oficinas ó escritorios de los comerciantes.

Art. 46. Tampoco podrá decretarse á instancia de parte la comunicacion, entrega ó reconocimiento general de los libros, correspondencia y demás documentos de los comerciantes, excepto en los casos de liquidacion, sucesion universal ó quiebra.

Art. 47. Fuera de los casos prefijados en el artículo anterior, solo podrá decretarse la exhibicion de los libros y documentos de los comerciantes, á instancia de parte, ó de oficio, cuando la persona á quien pertenezcan tenga interés ó responsabilidad en el asunto en que proceda la exhibicion.

El reconocimiento se hará en el escritorio del comerciante, á su presencia ó á la de persona que comisione, y se contraerá exclusivamente á los puntos que tengan relacion con la cuestion que se ventile, siendo éstos los únicos que podrán comprobarse.

Art. 48. Para graduar la fuerza probatoria de los libros de los comerciantes se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los libros de los comerciantes probarán contra ellos, sin admitirles prueba en contrario; pero el adversario no podrá aceptar los asientos que le sean favorables y desechar los que le perjudiquen, sino que, habiendo aceptado este medio de prueba, quedará sujeto al resultado que arrojen en su conjunto, tomando en igual consideracion todos los asientos relativos á la cuestion litigiosa.

2.ª Si en los asientos de los libros llevados por dos comerciantes no hubiere conformidad, y los del uno se hubieren llevado con todas las formalidades expresadas en este título, y los del otro adolecieren de cualquier defecto ó carecieren de los requisitos exigidos por este Código, los asientos de los libros en regla harán fé contra los de los defectuosos, á no demostrarse lo contrario por medio de otras pruebas admisibles en derecho.

3.ª Si uno de los comerciantes no presentare sus libros ó manifestare no tenerlos, harán fé contra él los de su adversario, llevados con todas las formalidades legales, á no demostrar que la carencia de dichos libros procede de fuerza mayor, y salvo siempre la prueba contra los asientos exhibidos por otros medios admisibles en juicio.

4.ª Si los libros de los comerciantes tuvieren todos los requisitos legales y fueren contradictorios, el tribunal juzgará por las demás probanzas, calificándolas segun las reglas generales del derecho.

Art. 49. Los comerciantes y sus herederos ó sucesores conservarán los libros, telégramas y correspondencia de su giro en general, por todo el tiempo que éste dure y hasta cinco años despues de la liquidacion de todos sus negocios y dependencias mercantiles.

Los documentos que conciernan especialmente á actos ó negociaciones determinadas, podrán ser inutilizados ó destruidos, pasado el tiempo de prescripcion de las acciones que de ellos se deriven, á ménos de que haya pendiente alguna cuestion que se refiera á ellos directa ó indirectamente, en cuyo caso deberán conservarse hasta la terminacion de la misma.

TITULO IV.

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS CONTRATOS DE COMERCIO.

Art. 50. Los contratos mercantiles en todo lo relativo á sus requisitos, modificaciones, excepciones, interpretacion y extincion y á la capacidad de los contrayentes, se regirán, en todo lo que no se halle expresamente establecido en este Código ó en leyes es-

peciales, por las reglas generales del derecho comun.

Art. 51. Serán válidos y producirán obligacion y accion civil los contratos mercantiles, cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, la clase á que correspondan y la cantidad que tengan por objeto, con tal que conste su existencia por alguno de los medios que el derecho civil tenga establecidos. Sin embargo, la declaracion de testigos no será por sí sola bastante para probar la existencia de un contrato cuya cuantía exceda de 1.500 pesetas, á no concurrir con alguna otra prueba.

Art. 52. Se exceptuarán de lo dispuesto en el artículo que precede:

1.° Los contratos que, con arreglo á este Código ó á las leyes especiales, deban reducirse á escritura ó requieran formas ó solemnidades necesarias para su eficacia.

2.° Los contratos celebrados en país extranjero, en que la ley exija escrituras, formas ó solemnidades determinadas para su validez, aunque no las exija la ley española.

En uno y otro caso, los contratos que no llenen las circunstancias respectivamente requeridas no producirán obligacion ni accion civil en juicio.

Art. 53. Las convenciones ilícitas no producen obligacion ni accion, aunque recaigan sobre operaciones de comercio.

Art. 54. Los contratos que se celebren por correspondencia, quedarán perfeccionados desde que se conteste aceptando la propuesta ó las condiciones con que ésta fuere modificada.

Art. 55. Los contratos en que intervenga agente ó corredor, quedarán perfeccionados cuando los contratantes hubieren aceptado su propuesta.

Art. 56. En el contrato mercantil en que se fijare pena de indemnizacion contra el que no le cumpliere, la parte perjudicada podrá exigir el cumplimiento del contrato por los medios de derecho ó la pena prescrita; pero utilizando una de estas dos acciones, quedará extinguida la otra, á no mediar pacto en contrario.

Art. 57. Los contratos de comercio se sujetarán y cumplirán de buena fé, segun los términos en que fueren hechos y redactados, sin tergiversar con interpretaciones arbitrarias el sentido recto, propio y usual de las palabras dichas ó escritas, ni restringir los efectos que naturalmente se deriven del modo con que los contratantes hubieren explicado su voluntad y contraido sus obligaciones.

Art. 58. En caso de divergencia entre los ejemplares presentados por los contrayentes, si en el contrato hubiese intervenido agente ó corredor, se estará á lo que resulte de los libros de éstos, hallándose arreglados á derecho.

Art. 59. Si se originaren dudas que no puedan resolverse con arreglo á lo establecido en el artículo 2.° de este Código, se decidirá la cuestion á favor del deudor.

Art. 60. En todos los cómputos de dias, meses y años se entenderán: el dia de veinticuatro horas, los meses segun están designados en el Calendario Gregoriano, y el año de trescientos sesenta y cinco dias.

Exceptúanse las letras de cambio, los pagarés y los préstamos, respecto á los cuales se estará á lo que especialmente para ellos establece este Código.

Art. 61. No se reconocerán términos de gracia, cortesía ú otros que, bajo cualquiera denominacion, difieran el cumplimiento de las obligaciones mercantiles, sino los que las partes hubieren prefijado en el contrato, ó se apoyaren en una disposicion terminante de derecho.

Art. 62. Las obligaciones que no tuvieren término prefijado por las partes ó por las disposiciones de este Código, serán exigibles á los diez dias despues de contraidas si solo produjeren accion ordinaria, y al dia inmediato si llevaren aparejada ejecucion.

Art. 63. Los efectos de la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones mercantiles comenzarán:

1.° En los contratos que tuvieren dia señalado para su cumplimiento por voluntad de las partes ó por la ley, al dia siguiente de su vencimiento.

2.° En los que no lo tengan, desde el dia en que el acreedor interpelare judicialmente al deudor ó le intimare la protesta de daños y perjuicios, hecha contra él ante un juez, notario ú otro oficial público autorizado para admitirla.

TITULO V.

DE LOS LUGARES Y CASAS DE CONTRATACION MERCANTIL

SECCION PRIMERA.

De las Bolsas de comercio.

Art. 64. Los establecimientos públicos en que ordinariamente se reunen los comerciantes y los agentes intermedios colegiados para concertar ó cumplir las operaciones mercantiles expresadas en esta seccion, se denominarán Bolsas de comercio.

Art. 65. Podrá el Gobierno establecer ó autorizar el establecimiento de Bolsas de comercio donde lo juzgue conveniente.

Las sociedades constituidas con arreglo á este Código podrán establecerlas, siempre que éste sea uno de sus fines sociales; pero para que revistan carácter oficial las cotizaciones que en ellas se publiquen, deberán obtener la autorizacion del Gobierno al comenzar sus operaciones.

El Gobierno concederá dicha autorizacion, prévios los informes que estime necesarios sobre su conveniencia pública.

Art. 66. Tanto las Bolsas existentes como las de nueva creacion, se regirán por las prescripciones de este Código.

Art. 67. Serán materia de contrato en Bolsa:

1.° Los valores públicos cuya cotizacion se halle de antemano autorizada.

2.° Los valores industriales y mercantiles emitidos por sociedades, empresas ó particulares, cuya cotizacion se halle asimismo autorizada de antemano.

3.° Las letras de cambio, libranzas, pagarés y cualesquiera otros valores mercantiles.

4.° La venta de metales preciosos, amonedados ó en pasta.

5.° Las mercaderías de todas clases y resguardos de depósitos.

6.° Los seguros de efectos comerciales contra riesgos terrestres ó marítimos.

7.° Los fletes y trasportes, conocimientos y cartas de porte.

8.° Cualesquiera otras operaciones análogas á las expresadas en los números que anteceden y que estén debidamente autorizadas.

Art. 68. Se consideran efectos públicos cotizables:

1.° Los documentos de crédito contra el Estado,

Provincias ó Municipios, emitidos legalmente y que sean negociables.

2.° Los emitidos por Naciones extranjeras, cuya cotizacion haya sido aprobada por la Junta sindical del Colegio de agentes de cambio.

Art. 69. Se cotizarán en Bolsa los documentos de crédito al portador emitidos por establecimientos, compañías ó empresas nacionales con arreglo á las leyes y á sus estatutos, y convenientemente inscritos en el Registro mercantil, lo mismo que en los de la propiedad, cuando deban serlo por su naturaleza, sin más requisito que el de acreditar estos extremos ante la Junta sindical.

Art. 70. Para ser cotizados en Bolsa los documentos de crédito al portador de empresas extranjeras constituidas con arreglo á la ley del Estado á que pertenezcan, se necesitará la autorizacion prévia de la Junta sindical.

Esta autorizacion se concederá siempre que la emision se haya hecho con arreglo á la ley y estatutos de la compañía de que procedan los valores, y se hayan cumplido todos los requisitos que en las mismas disposiciones se prescriban.

Art. 71. Para cotizar los efectos ó valores al portador emitidos por particulares, se necesitará la misma autorizacion de la Junta sindical, que la concederá siempre que sean hipotecarios ó estén suficientemente garantidos.

Art. 72. No podrán cotizarse:

1.° Los efectos ó valores procedentes de compañías ó sociedades no inscritas en el Registro mercantil.

2.° Los efectos ó valores procedentes de compañías que, aunque estén inscritas en el Registro mercantil, no hubieren hecho las emisiones con arreglo á este Código ó á leyes especiales.

Art. 73. Los reglamentos fijarán los dias y horas en que habrán de celebrarse las reuniones de Bolsa, y todo lo concerniente á su régimen y policía interior, que estará en cada una de ellas á cargo de la Junta sindical del Colegio de agentes.

El Gobierno fijará el arancel de los derechos de los agentes.

SECCION SEGUNDA.

De las operaciones de Bolsa.

Art. 74. Todos, sean ó no comerciantes, podrán contratar sin intervencion de agente de cambio colegiado las operaciones sobre efectos públicos ó sobre valores industriales ó mercantiles; pero tales contratos no tendrán otro valor que el que naciere de su forma y les otorgare la ley comun.

Art. 75. Las operaciones que se hicieren en Bolsa se cumplirán con las condiciones y en el modo y forma que hubiesen convenido los contratantes, pudiendo ser al contado ó á plazo, en firme ó á voluntad, con prima ó sin ella, expresando al anunciarlas las condiciones que en cada una se hubiesen estipulado.

De todas estas operaciones nacerán acciones y obligaciones exigibles ante los tribunales.

Art. 76. Las operaciones al contado hechas en Bolsa se deberán consumar el mismo dia de su celebracion, ó á lo más en el tiempo que medie hasta la reunion siguiente de Bolsa.

El cedente estará obligado á entregar, sin otra dilacion, los efectos ó valores vendidos, y el tomador á recibirlos, satisfaciendo su precio en el acto.

Las operaciones á plazo y las condicionales se consumarán de la misma manera en la época de la liquidacion convenida.

Art. 77. Si las transacciones se hicieren por mediacion de agente de cambios colegiado callando éste el nombre del comitente, ó entre agentes con la misma condicion, y el agente colegiado, vendedor ó comprador, demorasen el cumplimiento de lo convenido, el perjudicado por la demora podrá optar en la Bolsa inmediata entre el abandono del contrato, denunciándolo á la Junta sindical, ó el cumplimiento del mismo.

En este último caso se consumará con la intervencion de uno de los indivíduos de la Junta sindical, comprando ó vendiendo los efectos públicos convenidos por cuenta y riesgo del agente moroso, sin perjuicio de la repeticion de éste contra el comitente.

En las operaciones á plazo fijará la Junta sindical, á solicitud del interesado, la cantidad líquida que importen las diferencias ó la indemnizacion convenida, tomando por base el término medio de la cotizacion del dia del vencimiento.

La Junta sindical ordenará la realizacion de la fianza del agente moroso para satisfacer inmediatamente estas diferencias.

En las negociaciones sobre valores industriales y mercantiles, metales ó mercaderías, el que demore ó rehuse el cumplimiento de un contrato será compelido á cumplirlo por las acciones que nazcan segun las prescripciones de este Código.

Art. 78. Convenida cada operacion cotizable, el agente de cambio que hubiere intervenido en ella la extenderá en una nota firmada, entregándola acto continuo al anunciador, quien una vez leida, la pasará á la Junta sindical.

Art. 79. Las operaciones que se hicieren por agente colegiado sobre valores públicos, se anunciarán de viva voz en el acto mismo en que queden convenidas.

Los demás contratos se insertarán en el *Boletin de cotizacion*, expresando el precio máximo y mínimo en las compras de mercaderías, trasportes y fletamentos, el tipo del descuento y el de los cambios en los giros y préstamos.

Art. 80. La Junta sindical se reunirá trascurridas las horas de Bolsa, y en vista de las notas de las negociaciones de efectos públicos que resulten, y con la noticia de las ventas y demás operaciones intervenidas por los agentes y corredores colegiados, extenderá el acta de la cotizacion, remitiendo una copia certificada al Registro mercantil.

SECCION TERCERA.

De los demás lugares públicos de contratacion.
De las ferias, mercados y tiendas.

Art. 81. Tanto el Gobierno como las sociedades mercantiles que estuvieren dentro de las condiciones que señala el art. 65 de este Código, podrán establecer lonjas ó casas de contratacion.

Art. 82. La autoridad competente anunciará el sitio y la época en que habrán de celebrarse las ferias, y las condiciones de policía que deberán observarse en ellas.

Art. 83. Los contratos de compra-venta celebrados en feria podrán ser al contado ó á plazos; pero los primeros habrán de cumplirse en el mismo dia de su celebracion, ó á lo más en las veinticuatro horas siguientes.

Pasadas éstas sin que ninguno de los contratantes

haya reclamado su cumplimiento, se considerarán nulos, y los gajes, señal ó arras que mediaren quedarán á favor del que los hubiere recibido.

Art. 84. Las cuestiones que se susciten en las ferias sobre contratos celebrados en ellas, se decidirán en juicio verbal por el juez municipal del pueblo en que se verifique la feria, con arreglo á las prescripciones de este Código, siempre que el valor de la cosa litigiosa no exceda de 1.500 pesetas.

Si hubiere más de un juez municipal, será competente el que eligiere el demandante.

Art. 85. La compra de mercaderías en almacenes ó tiendas abiertas al público causará una prescripcion de derecho á favor del comprador respecto de las mercaderías adquiridas, quedando á salvo los derechos del propietario de los objetos vendidos para ejercitar las acciones civiles ó criminales que puedan corresponderle contra el que los vendiere indebidamente.

Para los efectos de esta prescripcion se reputarán almacenes ó tiendas abiertas al público:

1.° Los que establezcan los comerciantes inscritos.

2.° Los que establezcan los comerciantes no inscritos, siempre que los almacenes ó tiendas permanezcan abiertos al público por espacio de ocho dias consecutivos, ó se hayan anunciado por medio de rótulos, muestras ó títulos en el local mismo, ó por avisos repartidos al público ó insertos en los diarios de la localidad.

Art. 86. La moneda metálica ó fiduciaria en que se verifique el pago de las mercaderías compradas al contado en las tiendas ó establecimientos públicos, no serán reivindicables.

Art. 87. Las compras y ventas verificadas en establecimiento se presumirán siempre hechas al contado, salvo la prueba en contrario.

TITULO VI.

DE LOS AGENTES MEDIADORES DEL COMERCIO Y DE SUS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

SECCION PRIMERA.

Disposiciones comunes á los agentes mediadores de comercio.

Art. 88. Estarán sujetos á las leyes mercantiles como agentes mediadores del comercio:

Los agentes de cambio y Bolsa.

Los corredores de comercio.

Los corredores intérpretes de buques.

Art. 89. Podrán prestar los servicios de agentes de Bolsa y corredores, cualquiera que sea su clase, los españoles y los extranjeros; pero solo tendrán fe pública los agentes y los corredores colegiados.

Los modos de probar la existencia y circunstancias de los actos ó contratos en que intervengan agentes que no sean colegiados, serán los establecidos por el derecho mercantil ó comun para justificar las obligaciones.

Art. 90. En cada plaza de comercio se podrá establecer un Colegio de agentes de Bolsa, otro de corredores de comercio, y en las plazas marítimas uno de corredores intérpretes.

Art. 91. Los Colegios de que trata el artículo anterior se compondrán de los indivíduos que hayan obtenido el título correspondiente por reunir las condiciones exigidas en este Código.

Art. 92. Al frente de cada Colegio habrá una Junta sindical elegida por los colegiados.

Art. 93. Los agentes colegiados tendrán el carácter de notarios en cuanto se refiera á la contratacion de efectos públicos, valores industriales y mercantiles, mercaderías y demás actos de comercio comprendidos en su oficio en la plaza respectiva.

Llevarán el libro diario con arreglo á lo que este Código prescribe para el de los comerciantes. Podrán llevar además otros libros auxiliares con las mismas solemnidades.

Los libros y pólizas de los agentes colegiados harán fé en juicio.

Art. 94. Para ingresar en cualquiera de los Colegios de agentes á que se refiere el art. 90, será necesario:

1.° Ser español, ó extranjero naturalizado.

2.° Tener capacidad para comerciar con arreglo á este Código.

3.° No estar sufriendo pena correccional ó aflictiva.

4.° Acreditar buena conducta moral y conocida probidad por medio de una informacion judicial de tres comerciantes inscritos.

5.° Constituir en la Caja de Depósitos ó en sus sucursales ó en el Banco de España la fianza que determine el Gobierno.

6.° Obtener del Ministerio de Fomento el título correspondiente, oida la Junta sindical del Colegio respectivo.

Art. 95. Será obligacion de los agentes colegiados:

1.° Asegurarse de la identidad y capacidad legal para contratar de las personas en cuyos negocios intervengan, y en su caso de la legitimidad de las firmas de los contrayentes.

Cuando éstos no tuvieren la libre administracion de sus bienes, no podrán los agentes prestar su concurso sin que preceda la debida autorizacion con arreglo á las leyes.

2.° Proponer los negocios con exactitud, precision y claridad, absteniéndose de hacer supuestos que induzcan á error á los contratantes.

3.° Guardar secreto en todo lo que concierna á las negociaciones que hicieren, y no revelar los nombres de las personas que se las encarguen, á ménos que exija lo contrario la ley ó la naturaleza de las operaciones, ó que los interesados consientan en que sus nombres sean conocidos.

4.° Expedir, á costa de los interesados que la pidieren, certificacion de los asientos respectivos de sus contratos.

Art. 96. No podrán los agentes colegiados:

1.° Comerciar por cuenta propia.

2.° Constituirse en aseguradores de riesgos mercantiles.

3.° Negociar valores ó mercaderías por cuenta de indivíduos ó sociedades que hayan suspendido sus pagos, ó que hayan sido declarados en quiebra ó en concurso, á no haber obtenido unos y otras rehabilitacion.

4.° Adquirir para sí los efectos de cuya negociacion estuvieren encargados, salvo en el caso de que el agente tenga que responder de faltas del comprador al vendedor.

5.° Dar certificaciones que no se refieran directamente á hechos que consten en los asientos de sus libros.

6.° Desempeñar los cargos de cajeros, tenedores de

libros ó dependientes de cualquier comerciante ó establecimiento mercantil.

Art. 97. Los que contravinieren á las disposiciones del artículo anterior, serán privados de su oficio por el Gobierno, prévia audiencia de la Junta sindical y del interesado, el cual podrá reclamar contra esta resolucion por la vía contencioso-administrativa.

Serán además responsables civilmente del daño que se siguiere por faltar á las obligaciones de su cargo.

Art. 98. La fianza de los agentes de Bolsa, de los corredores y de los intérpretes, estará especialmente afecta á las resultas de las operaciones de su oficio, teniendo los perjudicados una accion real preferente contra la misma, sin perjuicio de las demás que procedan en derecho.

Esta fianza no podrá alzarse aunque el agente cese en el desempeño de su cargo, hasta trascurrido el plazo que se señala en el art. 948, sin que dentro de él se haya formalizado reclamacion.

Solo estará sujeta la fianza á responsabilidades ajenas al cargo, cuando las de éste se hallen cubiertas íntegramente.

Si la fianza se desmembrare por las responsabilidades á que está afecta, ó se disminuyere por cualquiera causa su valor efectivo, deberá reponerse por el agente en el término de veinte dias.

Art. 99. En los casos de inhabilitacion, incapacidad ó suspension de oficio de los agentes de Bolsa, corredores é intérpretes, los libros que con arreglo á este Código deben llevar se depositarán en el Registro mercantil.

SECCION SEGUNDA.

De los agentes colegiados de cambio y Bolsa.

Art. 100. Corresponderá á los agentes de cambio y Bolsa:

1.° Intervenir privativamente en las negociaciones y trasferencias de toda especie de efectos públicos cotizables, definidos en el art. 68.

2.° Intervenir, en concurrencia con los corredores de comercio, en todas las demás operaciones y contratos de Bolsa, sujetándose á las responsabilidades propias de estas operaciones.

Art. 101. Los agentes de Bolsa que intervengan en contratos de compra-venta ó en otras operaciones al contado ó á plazo, responderán al comprador de la entrega de los valores sobre que versen dichas operaciones, y al vendedor del pago del precio ó indemnizacion convenida.

Art. 102. Anotarán los agentes de Bolsa en sus libros, por órden correlativo de numeracion y de fechas, todas las operaciones en que intervengan.

Art. 103. Los agentes de Bolsa se entregarán recíprocamente nota suscrita de cada una de las operaciones concertadas, en el mismo dia en que las hayan convenido. Otra nota, igualmente firmada, entregarán á sus comitentes, y éstos á los agentes, expresando su conformidad con los términos y condiciones de la negociacion.

Las notas ó pólizas que los agentes entreguen á sus comitentes, y las que se expidan mútuamente, harán prueba contra el agente que las suscriba, en todos los casos de reclamacion á que dieran lugar.

La conformidad de los comitentes, una vez reconocida en juicio su firma, llevará aparejada ejecucion.

Art. 104. Los agentes de Bolsa, además de las obligaciones comunes á todos los agentes mediadores, enumeradas en los artículos 95, 96, 97 y 98, serán responsables civilmente por los títulos ó valores industriales ó mercantiles que vendieren despues de hecha pública por la Junta sindical la denuncia de dichos valores como de procedencia ilegítima.

Art. 105. El presidente, ó quien hiciere sus veces, y dos individuos á lo ménos de la Junta sindical, asistirán constantemente á las reuniones de la Bolsa, para acordar lo que proceda en los casos que pueden ocurrir.

La Junta sindical fijará el tipo de las liquidaciones mensuales al cerrarse la Bolsa del último dia del mes, tomando por base el término medio de la cotizacion del mismo dia.

SECCION TERCERA.

De los corredores colegiados de comercio.

Art. 106. Además de las obligaciones comunes á todos los agentes mediadores del comercio, que enumera el art. 95, los corredores colegiados de comercio estarán obligados:

1.° A responder de la autenticidad de la firma del último cedente en las negociaciones de letras de cambio ú otros valores endosables.

2.° A asistir y dar fé en los contratos de compraventa de la entrega de los efectos y de su pago, si los interesados le exigieren.

3.° A recoger del cedente y entregar al tomador las letras ó efectos endosables que se hubieren negociado con su intervencion.

4.° A recoger del tomador y entregar al cedente el importe de las letras ó valores endosables negociados.

Art. 107. Los corredores, colegiados anotarán en sus libros, y en asientos separados, todas las operaciones en que hubieren intervenido, expresando los nombres y el domicilio de los contratantes, la materia y las condiciones de los contratos.

En las ventas expresarán la calidad, cantidad y precio de la cosa vendida, lugar y época de la entrega, y la forma en que haya de pagarse el precio.

En las negociaciones de letras anotarán las fechas, términos y vencimientos, nombres del librador, endosante y pagador; los del cedente y tomador, y el cambio convenido.

En los seguros con referencia á la póliza, se expresarán, además del número y fecha de la misma, los nombres del asegurador y del asegurado, objeto del seguro, su valor segun los contratantes, la prima convenida, y en su caso, el lugar de carga y descarga, y precisa y exacta designacion del buque ú otro medio en que se haya de verificar el trasporte.

Art. 108. Dentro del dia en que se verifique el contrato, entregarán los corredores colegiados á cada uno de los contratantes una minuta firmada comprensiva de cuanto éstos hubieren convenido.

Art. 109. En los casos en que por conveniencia de las partes se extienda un contrato escrito, el corredor certificará al pié de los duplicados y conservará el original.

Art. 110. Los corredores colegiados podrán, en concurrencia con los corredores intérpretes de buques, desempeñar las funciones propias de éstos últimos, sometiéndose á las prescripciones de la seccion siguiente de este título.

Art. 111. El Colegio de corredores extenderá cada dia de negociacion una nota de los cambios corrientes

y de los precios de las mercaderías; á cuyo efecto, dos indivíduos de la Junta sindical asistirán á las reuniones de la Bolsa, debiendo remitir una copia autorizada de dicha nota al Registro mercantil.

SECCION CUARTA.

De los corredores intérpretes de buques.

Art. 112. Para ejercer el cargo de corredor intérprete de buques, además de reunir las circunstancias que se exigen á los agentes mediadores en el art. 94, será necesario acreditar, bien por exámen ó bien por certificado de establecimiento público, el conocimiento de dos lenguas vivas extranjeras.

Art. 113. Las obligaciones de los corredores intérpretes de buques serán:

1.° Intervenir en los contratos de fletamento, siendo requeridos.

2.° Asistir á los capitanes y sobrecargos de buques extranjeros y servirles de intérpretes en las declaraciones, protestas y demás diligencias que les ocurran en los tribunales y oficinas públicas.

3.° Traducir los documentos que los expresados capitanes y sobrecargos extranjeros hubieren de presentar en las mismas oficinas, siempre que ocurriere duda sobre su inteligencia, certificando estar hechas las traducciones bien y fielmente.

4.° Representar á los mismos en juicio cuando no comparezcan ellos, el naviero ó el consignatario del buque.

Art. 114. Será asimismo obligacion de los corredores intérpretes de buques llevar:

1.° Un libro copiador de las traducciones que hicieren, insertándolas literalmente.

2.° Un registro de los capitanes á quienes prestaren la asistencia propia de su oficio, expresando el pabellon, nombre, calidad y porte del buque, y los puertos de su procedencia y destino.

3.° Un libro diario de los contratos de fletamento en que hubieren intervenido, expresando en cada asiento el nombre del buque, su pabellon, matrícula y porte; los del capitan y del fletario; precio y destino del flete; moneda en que haya de pagarse; anticipos sobre el mismo, si los hubiere; los efectos en que consista el cargamento; condiciones pactadas entre el fletario y capitan sobre estadías, y el plazo prefijado para comenzar y concluir la carga.

Art. 115. El corredor intérprete de buque conservará un ejemplar del contrato ó contratos que hayan mediado entre el capitan y el fletario.

LIBRO SEGUNDO.

De los contratos especiales del comercio terrestre.

TITULO PRIMERO.

DE LAS COMPAÑÍAS MERCANTILES.

SECCION PRIMERA.

De la constitucion y clases de compañías.

Art. 116. El contrato de compañía, por el cual dos ó más personas se obligan á poner en fondo comun bienes, industria ó alguna de estas cosas para obtener lucro, será mercantil, cualquiera que fuese su clase, siempre que se haya constituido con arreglo á las disposiciones de este Código.

Una vez constituida la compañía mercantil, tendrá personalidad jurídica en todos sus actos y contratos.

Art. 117. El contrato de compañía mercantil, celebrado con los requisitos esenciales del derecho, será válido y obligatorio entre los que lo celebren, cualesquiera que sean la forma, condiciones y combinaciones lícitas y honestas con que lo constituyan, siempre que no estén expresamente prohibidas en este Código.

Será libre la creacion de Bancos territoriales, agrícolas, y de emision y descuento, de sociedades de crédito, de préstamos hipotecarios, concesionarias de obras públicas, fabriles, de almacenes generales de depósito, de minas, de formacion de capitales y rentas vitalicias, de seguros y demás asociaciones que tuvieren por objeto cualquiera empresa industrial y de comercio.

Art. 118. Serán igualmente válidos y eficaces los contratos entre las compañías mercantiles y cualesquiera personas capaces de obligarse, siempre que fueren lícitos y honestos, y aparecieren cumplidos los requisitos que expresa el artículo siguiente.

Art. 119. Toda compañía de comercio, antes de dar principio á sus operaciones, deberá hacer constar su constitucion, pactos y condiciones, en escritura pública que se presentará para su inscripcion en el Registro mercantil, conforme á lo dispuesto en el art. 17.

A las mismas formalidades quedarán sujetas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25, las escrituras adicionales que de cualquiera manera modifiquen ó alteren el contrato primitivo de la compañía.

Los socios no podrán hacer pactos reservados, sino que todos deberán constar en la escritura social.

Art. 120. Los encargados de la gestion social que contravinieren á lo dispuesto en el artículo anterior, serán solidariamente responsables para con las personas extrañas á la compañía con quienes hubieren contratado en nombre de la misma.

Art. 121. Las compañías mercantiles se regirán por las cláusulas y condiciones de sus contratos, y en cuanto en ellas no esté determinado y prescrito, por las disposiciones de este Código.

Art. 122. Por regla general, las compañías mercantiles se constituyen adoptando alguna de las siguientes formas:

1.ª La regular colectiva, en que todos los socios, en nombre colectivo y bajo una razon social, se comprometen á participar, en la proporcion que establezcan, de los mismos derechos y obligaciones.

2.ª La comanditaria, en que uno ó varios sujetos aportan capital determinado al fondo comun para estar á las resultas de las operaciones sociales dirigidas exclusivamente por otros con nombre colectivo.

3.ª La anónima, en que formando el fondo comun los asociados por partes ó porciones ciertas, figuradas por acciones ó de otra manera indubitada, encargan su manejo á mandatarios ó administradores amovibles que representen á la compañía bajo una denominacion apropiada al objeto ó empresa á que destine sus fondos.

Art. 123. Por la índole de sus operaciones, podrán ser las compañías mercantiles:

Sociedades de crédito.
Bancos de emision y descuento.
Compañías de crédito territorial.
Compañías de minas.
Bancos agrícolas.
Concesionarias de ferro-carriles y obras públicas.
De almacenes generales de depósito.

Y de otras especies, siempre que sus pactos sean lícitos, y su fin la industria ó el comercio.

Art. 124. Las compañías mútuas de socorros contra incendios, de combinaciones tontineras sobre la vida para auxilios á la vejez, y de cualquiera otra clase, y las cooperativas de produccion de crédito ó de consumo, solo se considerarán mercantiles y quedarán sujetas á las disposiciones de este Código cuando se dedicaren á actos de comercio extraños á la mutualidad, ó se convirtieren en sociedades á prima fija.

SECCIOM SEGUNDA.

De las compañías colectivas.

Art. 125. La escritura social de la compañía colectiva deberá expresar:

El nombre, apellido y domicilio de los socios.

La razon social.

El nombre y apellido de los socios á quienes se encomiende la gestion de la compañía y el uso de la firma social.

El capital que cada socio aporte en dinero efectivo, créditos ó efectos, con expresion del valor que se dé á éstos ó de las bases sobre que haya de hacerse el avalúo.

La duracion de la compañía.

Las cantidades que en su caso se asignen á cada socio gestor anualmente para sus gastos particulares.

Se podrán tambien consignar en la escritura todos los demás pactos lícitos y condiciones especiales que los socios quieran establecer.

Art. 126. La compañía colectiva habrá de girar, bajo el nombre de todos sus socios, de algunos de ellos ó de uno solo, debiéndose añadir en estos dos últimos casos al nombre ó nombres que se expresen, las palabras «y compañía.»

Este nombre colectivo constituirá la razon ó firma social, en la que no podrá incluirse nunca el nombre de persona que no pertenezca de presente á la compañía.

Los que no perteneciendo á la compañía incluyan su nombre en la razon social, quedarán sujetos á responsabilidad solidaria, sin perjuicio de la penal si á ella hubiere lugar.

Art. 127. Todos los socios que formen la compañía colectiva, sean ó no gestores de la misma, estarán obligados, personal y solidariamente, con todos sus bienes, á las resultas de las operaciones que se hagan á nombre y por cuenta de la compañía, bajo la firma de ésta y por persona autorizada para usarla.

Art. 128. Los socios no autorizados debidamente para usar de la firma social no obligarán con sus actos y contratos á la compañía, aunque los ejecuten á nombre de ésta y bajo su firma.

La responsabilidad de tales actos en el órden civil ó penal recaerá exclusivamente sobre sus autores.

Art. 129. Si la administracion de las compañías colectivas no se hubiere limitado por un acto especial á alguno de los socios, todos tendrán la facultad de concurrir á la direccion y manejo de los negocios comunes, y los socios presentes se pondrán de acuerdo para todo contrato ú obligacion que interese á la sociedad.

Art. 130. Contra la voluntad de uno de los socios administradores que expresamente la manifieste, no deberá contraerse ninguna obligacion nueva; pero si, no obstante, llegare á contraerse, no se anulará por esta razon, y surtirá sus efectos, sin perjuicio de que el socio ó socios que la contrajeren respondan á la masa social del quebranto que ocasionaren.

Art. 131. Habiendo socios especialmente encargados de la administracion, los demás no podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquellos ni impedir sus efectos.

Art. 132. Cuando la facultad privativa de administrar y de usar de la firma de la compañía haya sido conferida en condicion expresa del contrato social, no se podrá privar de ella al que la obtuvo; pero si éste usare mal de dicha facultad, y de su gestion resultare perjuicio manifiesto á la masa comun, podrán los demás socios nombrar de entre ellos un co-administrador que intervenga en todas las operaciones, ó promover la rescision del contrato ante el tribunal competente, que deberá declararla si se probare aquel perjuicio.

Art. 133. En las compañías colectivas, todos los socios, administren ó no, tendrán derecho á examinar el estado de la administracion y de la contabilidad, y hacer, con arreglo á los pactos consignados en la escritura de la sociedad ó las disposiciones generales del derecho, las reclamaciones que creyeren convenientes al interés comun.

Art. 134. Las negociaciones hechas por los socios en nombre propio y con sus fondos particulares, no se comunicarán á la compañía ni la constituirán en responsabilidad alguna, siendo de la clase de aquellas que los socios puedan hacer lícitamente por su cuenta y riesgo.

Art. 135. No podrán los socios aplicar los fondos de la compañía ni usar de la firma social para negocios por cuenta propia; y en el caso de hacerlo, perderán en beneficio de la compañía la parte de ganancias que en la operacion ú operaciones hechas de este modo les pueda corresponder, y podrá haber lugar á la rescision del contrato social en cuanto á ellos, sin perjuicio del reintegro de los fondos de que hubieren hecho uso y de indemnizar además á la sociedad de todos los daños y perjuicios que se le hubieren seguido.

Art. 136. En las sociedades colectivas que no tengan género de comercio determinado, no podrán sus individuos hacer operaciones por cuenta propia sin que preceda consentimiento de la sociedad, la cual no podrá negarlo sin acreditar que de ello le resulta un perjuicio efectivo y manifiesto.

Los socios que contravengan á esta disposicion, aportarán al acervo comun el beneficio que les resulte de estas operaciones, y sufrirán individualmente las pérdidas si las hubiere.

Art. 137. Si la compañía hubiere determinado en su contrato de constitucion el género de comercio en que haya de ocuparse, los socios podrán hacer lícitamente por su cuenta toda operacion mercantil que les acomode, con tal que no pertenezca á la especie de negocios á que se dedique la compañía de que fueren socios, á no existir pacto especial en contrario.

Art. 138. El socio industrial no podrá ocuparse en negociaciones de especie alguna, salvo si la compañía se lo permitiere expresamente; y en caso de verificarlo, quedará al arbitrio de los socios capitalistas excluirlo de la compañía, privándole de los beneficios que le correspondan en ella, ó aprovecharse de los que hubiere obtenido contraviniendo á esta disposicion.

Art. 139. En las compañías colectivas ó en comandita ningun socio podrá separar ó distraer del

acervo comun más cantidad que la designada á cada uno para sus gastos particulares, y si lo hiciere, podrá ser compelido á su reintegro como si no hubiere completado la porcion del capital que se obligó á poner en la sociedad.

Art. 140. No habiéndose determinado en el contrato de compañía la parte correspondiente á cada socio en las ganancias, se dividirán éstas á prorata de la porcion de interés que cada cual tuviere en la compañía, figurando en la distribucion los socios industriales, si los hubiere, en la clase del socio capitalista de más módica participacion.

Art. 141. Las pérdidas se imputarán en la misma proporcion entre los socios capitalistas, sin comprender á los industriales, á ménos que por pacto expreso se hubieren éstos constituido partícipes en ellas.

Art. 142. La compañía deberá abonar á los socios los gastos que hicieren, é indemnizarles de los perjuicios que experimentaren con ocasion inmediata y directa de los negocios que aquella pusiere á su cargo; pero no estará obligada á la indemnizacion de los daños que los socios experimenten por culpa suya, caso fortuito ni otra causa independiente de los negocios, mientras se hubieren ocupado en desempeñarlos.

Art. 143. Ningun socio podrá trasmitir á otra persona el interés que tenga en la compañía, ni sustituirla en su lugar para que desempeñe los oficios que á él le tocaren en la administracion social, sin que preceda el consentimiento de los socios.

Art. 144. El daño que sobreviniere á los intereses de la compañía por dolo, abuso de facultades ó negligencia grave de uno de los socios, constituirá á su causante en la obligacion de indemnizarlo, si los demás socios lo exigieren, con tal que no pueda inducirse de acto alguno la aprobacion ó ratificacion expresa ó virtual del hecho en que se funda la reclamacion.

SECCION TERCERA.

De las compañías en comandita.

Art. 145. En la escritura social de la compañía en comandita constarán las mismas circunstancias que en la colectiva.

Art. 146. La compañía en comandita girará bajo el nombre de todos los socios colectivos, de algunos de ellos ó de uno solo, debiendo añadirse en estos dos últimos casos, al nombre ó nombres que se expresen, las palabras «y compañía,» y en todas las de «sociedad en comandita.»

Art. 147. Este nombre colectivo constituirá la razon social, en la que nunca podrán incluirse los nombres de los socios comanditarios.

Si algun comanditario incluyese su nombre ó consintiese su inclusion en la razon social, quedará sujeto, respecto á las personas extrañas á la compañía, á las mismas responsabilidades que los gestores, sin adquirir más derechos que los correspondientes á su calidad de comanditario.

Art. 148. Todos los socios colectivos, sean ó no gestores de la compañía en comandita, quedarán obligados personal y solidariamente á las resultas de las operaciones de ésta, en los propios términos y con igual extension que los de la colectiva, segun dispone el art. 127.

Tendrán además los mismos derechos y obligaciones que respecto á los socios de la compañía colectiva quedan prescritos en la seccion anterior.

La responsabilidad de los socios comanditarios por las obligaciones y pérdidas de la compañía quedará limitada á los fondos que pusieren ó se obligaren á poner en la comandita, excepto en el caso previsto en el art. 147.

Los socios comanditarios no podrán hacer acto alguno de administracion de los intereses de la compañía, ni aun en calidad de apoderados de los socios gestores.

Art. 149. Será aplicable á los socios de las compañías en comandita lo dispuesto en el art. 144.

Art. 150. Los socios comanditarios no podrán examinar el estado y situacion de la administracion social sino en las épocas y bajo las penas que se hallen prescritas en el contrato de constitucion ó sus adicionales.

Si el contrato no contuviese tal prescripcion, se comunicará necesariamente á los socios comanditarios el balance de la sociedad á fin de año, poniéndoles de manifiesto durante un plazo que no podrá bajar de quince dias los antecedentes y documentos precisos para comprobarlo y juzgar de las operaciones.

SECCION CUARTA.

De las compañías anónimas.

Art. 151. En la escritura social de la compañía anónima deberá constar:

El nombre, apellido y domicilio de los otorgantes.

La denominacion de la compañía.

La designacion de la persona ó personas que habrán de ejercer la administracion, y modo de proveer las vacantes.

El capital social, con expresion del valor que se haya dado á los bienes aportados que no sean metálico, ó de las bases segun las que habrá de hacerse el avalúo.

El número de acciones en que el capital social estuviere dividido y representado.

El plazo ó plazos en que habrá de realizarse la parte de capital no desembolsado al constituirse la compañía, expresando en otro caso quién ó quiénes quedan autorizados para determinar el tiempo y modo en que hayan de satisfacerse los dividendos pasivos.

La duracion de la sociedad.

Las operaciones á que destine su capital.

Los plazos y forma de convocacion y celebracion de las juntas generales ordinarias de socios, y los casos y el modo de convocar y celebrar las extraordinarias.

La sumision al voto de la mayoría de la junta de socios, debidamente convocada y constituida, en los asuntos propios de su deliberacion.

El modo de contar y constituirse la mayoría, así en las juntas ordinarias como en las extraordinarias, para formar acuerdo obligatorio.

Se podrá además consignar en la escritura todos los pactos lícitos y condiciones especiales que los socios juzguen conveniente establecer.

Art. 152. La denominacion de la compañía anónima será adecuada al objeto ú objetos de la especulacion que hubiere elegido.

No se podrá adoptar una denominacion idéntica á la de otra compañía preexistente.

Art. 153. La responsabilidad de los socios en la compañía anónima por las obligaciones y pérdidas de la misma quedará limitada á los fondos que pusieron ó se comprometieron á poner en la masa comun.

Art. 154. La masa social, compuesta del fondo capital y de los beneficios acumulados, será la responsable en las compañías anónimas, de las obligaciones contraidas en su manejo y administracion por persona legítimamente autorizada, y en la forma prescrita en su escritura, estatutos ó reglamentos.

Art. 155. Los administradores de la compañía anónima serán designados por los socios en la forma que determinen su escritura social, estatutos ó reglamentos.

Art. 156. Los administradores de las compañías anónimas son sus mandatarios, y mientras observen las reglas del mandato no estarán sujetos á responsabilidad personal ni solidaria por las operaciones sociales; y si por la infraccion de las leyes y estatutos de la compañía, ó por la contravencion á los acuerdos legítimos de sus juntas generales, irrogaren perjuicios y fueren varios los responsables, cada uno de ellos responderá á prorata.

Art. 157. Las compañías anónimas tendrán obligacion de publicar mensualmente en la *Gaceta* el balance detallado de sus operaciones, expresando el tipo á que calculen sus existencias en valores y toda clase de efectos cotizables.

Art. 158. Los socios ó accionistas de las compañías anónimas no podrán examinar la administracion social, ni hacer investigacion alguna respecto á ella, sino en las épocas y en la forma que prescriban sus estatutos y reglamentos.

Art. 159. Las compañías anónimas existentes con anterioridad á la publicacion de este Código, y que vinieren rigiéndose por sus reglamentos y estatutos, podrán elegir entre continuar observándolos ó someterse á las prescripciones del Código.

SECCION QUINTA.

De las acciones.

Art. 160. El capital social de las compañías en comandita, perteneciente á los socios comanditarios, y el de las compañías anónimas, podrá estar representado por acciones ú otros títulos equivalentes.

Art. 161. Las acciones podrán ser nominativas ó al portador.

Art. 162. Las acciones nominativas deberán estar inscritas en un libro que llevará al efecto la compañía, en el cual se anotarán sus sucesivas trasferencias.

Art. 163. Las acciones al portador estarán numeradas y se extenderán en libros talonarios, cuya matriz se depositará en el Registro mercantil con arreglo á lo prescrito en el art. 31.

Art. 164. Tanto en las acciones nominativas como en las al portador, se anotará siempre el capital desembolsado á cuenta de su valor.

En las nominativas, mientras el desembolso no fuere total, responderán del pago de la parte no desembolsada, solidariamente y á eleccion de la compañía, el primer tenedor, su cesionario y todos los que sucedieren á éstos, si fueren trasmitidas, sin que pueda establecerse pacto en contrario; pero entablada la accion contra cualquiera de ellos, no podrá procederse contra otro sino acreditando la insolvencia del primero.

Cuando las acciones sean al portador, responderán solamente de sus dividendos las mismas acciones; quedando á las compañías la facultad de proceder á su anulacion si no satisficiesen los dividendos que hasta su completo importe se acordaren, y de expedir duplicados enajenando éstos por cuenta de los tenedores morosos.

Todas las acciones serán nominativas hasta el desembolso de 50 por 100 del capital nominal. Despues de desembolsado este 50 por 100, podrán convertirse en acciones al portador, si así lo estiman las compañías.

Art. 165. No podrán emitirse nuevas séries de acciones mientras no se haya hecho el desembolso total de la série ó séries emitidas anteriormente. Cualquier pacto en contrario contenido en la escritura de constitucion de sociedad, en los estatutos ó reglamentos, ó cualquier acuerdo tomado en junta general de socios, que se oponga á este precepto, será nulo y de ningun valor.

Art. 166. Las compañías anónimas solo podrán comprar sus propias acciones:

1.° Con los beneficios del capital social ó fondo de reserva.

2.° Con parte del mismo capital, siempre que sea para amortizarlas en los casos en que, con arreglo á este Código, procediere la reduccion del capital social.

Art. 167. Las compañías anónimas podrán prestar sobre sus propias acciones, pero sin exceder nunca del 10 por 100 del capital efectivo de la compañía, existente al constituirse el préstamo, y sin pasar del 60 por 100 del valor que dichas acciones tuvieren entonces en la plaza, ni del término de dos meses.

Si vencido el plazo del préstamo el deudor no pagare, las acciones se venderán en Bolsa con arreglo á lo dispuesto en el art. 325.

Si no fuere posible su colocacion dentro de este plazo, las acciones en garantía quedarán anuladas y reducido el capital social en una suma equivalente al valor con que las acciones figuraren en el balance de la sociedad.

Las acciones dadas en garantía nunca podrán computarse como parte del capital efectivo existente para el efecto de hacer nuevos préstamos.

La facultad de hacer préstamos sobre las acciones cesará desde que, á consecuencia de los mismos, el capital fijado en los estatutos fuere reducido en un 10 por 100.

Art. 168. Las compras y los préstamos á que se refieren los artículos anteriores, solo podrán hacerse cuando las acciones hayan sido pagadas totalmente.

Art. 169. Las sociedades anónimas, reunidas en junta general de socios, tendrán la facultad de acordar libremente la reduccion ó el aumento del capital social.

Los administradores podrán cumplir desde luego el acuerdo de reduccion tomado por la junta general, si el capital efectivo restante, despues de hecha, excediere en un 75 por 100 del importe de las deudas y obligaciones de la compañía.

En otro caso, la reduccion no podrá llevarse á efecto hasta que se liquiden y paguen todas las deudas y obligaciones pendientes á la fecha del acuerdo, á no ser que la compañía obtuviere el consentimiento prévio de sus acreedores.

Para la ejecucion de este artículo, los administradores presentarán al tribunal un inventario en el que se apreciarán los valores en cartera al tipo medio de cotizacion del último trimestre, y los inmuebles por la capitalizacion de sus productos segun el interés legal del dinero.

Art. 170. No estarán sujetos á represalias en caso

de guerra los fondos que de la pertenencia de los extranjeros existieren en las sociedades anónimas.

SECCION VI.

Derechos y obligaciones de los socios.

Art. 171. Si dentro del plazo convenido algun socio no aportare á la masa comun la porcion del capital á que se hubiere obligado, la compañía podrá optar entre proceder ejecutivamente contra sus bienes para hacer efectiva la porcion del capital que hubiere dejado de entregar, ó rescindir el contrato en cuanto al socio remiso, reteniendo las cantidades que le correspondan en la masa social.

Art. 172. El socio que por cualquier causa retarde la entrega total de su capital, trascurrido el término prefijado en el contrato de sociedad, ó en el caso de no haberse prefijado desde que se establezca la caja, abonará á la masa comun el interés legal del dinero que no hubiere entregado á su debido tiempo, y el importe de los daños y perjuicios que hubiere ocasionado con su morosidad.

Art. 173. Cuando el capital ó la parte de él que un socio haya de aportar consista en efectos, se hará su valuacion en la forma prevenida en el contrato de sociedad; y á falta de pacto especial sobre ello, se hará por peritos elegidos por ambas partes y segun los precios de la plaza, corriendo sus aumentos ó disminuciones ulteriores por cuenta de la compañía.

Art. 174. No se podrá rehusar á los socios de las compañías mercantiles el exámen de todos los documentos comprobantes de los balances que se formen para manifestar el estado de la administracion social, salvo lo prescrito en los artículos 150 y 158.

Art. 175. Los acreedores de un socio no tendrán, respecto á la compañía, ni aun en el caso de quiebra del mismo, otro derecho que el de embargar y percibir lo que por beneficios ó liquidacion pudiera corresponder al socio deudor.

Lo dispuesto al final del párrafo anterior no será aplicable á las compañías constituidas por acciones, sino cuando éstas fueren nominativas, ó cuando constare ciertamente su legítimo dueño si fueren al portador.

SECCION SÉTIMA.

De las reglas especiales á las compañías de crédito.

Art. 176. Corresponden principalmente á la índole de estas compañías las operaciones siguientes:

1.ª Suscribir ó contratar empréstitos con el Gobierno, corporaciones provinciales ó municipales.

2.ª Adquirir fondos públicos y acciones ú obligaciones de toda clase de empresas industriales ó de compañías de crédito.

3.ª Crear empresas de caminos de hierro, canales, fábricas, minas, dársenas, almacenes generales de depósito, alumbrado, desmontes y roturaciones, riegos, desagües y cualesquiera otras industriales ó de utilidad pública.

4.ª Practicar la fusion ó trasformacion de toda clase de sociedades mercantiles, y encargarse de la emision de acciones ú obligaciones de las mismas.

5.ª Administrar y arrendar toda clase de contribuciones y servicios públicos, y ejecutar por su cuenta ó ceder, con la aprobacion del Gobierno, los contratos suscritos al efecto.

6.ª Vender ó dar en garantía todas las acciones, obligaciones y valores adquiridos por la sociedad, y cambiarlos cuando lo juzgaren conveniente.

7.ª Prestar sobre efectos públicos, acciones ú obligaciones, géneros, frutos, cosechas, fincas, fábricas, buques y sus cargamentos, y otros valores, y abrir créditos en cuenta corriente, recibiendo en garantía efectos de igual clase.

8.ª Efectuar por cuenta de otras sociedades ó personas toda clase de cobros ó de pagos, y ejecutar cualquiera otra operacion por cuenta ajena.

9.ª Recibir en depósito toda clase de valores en papel y metálico, y llevar cuentas corrientes con cualesquiera corporaciones, sociedades ó personas.

10. Girar y descontar letras ú otros documentos de cambio.

Art. 177. Las compañías de crédito podrán emitir obligaciones por una cantidad igual á la que hayan empleado y exista representada por valores en cartera, sometiéndose á lo prescrito en el título sobre Registro mercantil.

Estas obligaciones serán nominativas ó al portador, y á plazo fijo, que no baje en ningun caso de treinta dias, con la amortizacion, si la hubiere, é intereses que se determinen.

SECCION OCTAVA.

Bancos de emision y descuento.

Art. 178. Corresponden principalmente á la índole de estas compañías las operaciones siguientes:

Descuentos, depósitos, cuentas corrientes, cobranzas, préstamos, giros y los contratos con el Gobierno ó corporaciones públicas.

Art. 179. Los Bancos no podrán hacer operaciones á más de noventa dias.

Tampoco podrán descontar letras, pagarés ú otros valores de comercio sin la garantía de tres firmas de responsabilidad.

Art. 180. Los Bancos podrán emitir billetes al portador, pero su admision en las transacciones no será forzosa. Esta libertad de emitir billetes al portador continuará, sin embargo, en suspenso mientras subsista el privilegio de que actualmente disfruta por leyes especiales el Banco Nacional de España.

Art. 181. Los Bancos conservarán en metálico en sus cajas la cuarta parte cuando ménos del importe de los depósitos y cuentas corrientes á metálico y de los billetes en circulacion.

Art. 182. Los Bancos tendrán la obligacion de cambiar á metálico sus billetes en el acto mismo de su presentacion por el portador.

La falta de cumplimiento de esta obligacion producirá accion ejecutiva á favor del portador, prévio un requerimiento al pago por medio de notario.

Art. 183. En ningun caso podrá exceder la suma representada por los depósitos, las cuentas corrientes y los billetes en circulacion, del importe de la reserva metálica y de los valores en cartera realizables en el plazo máximo de noventa dias.

Art. 184. Los Bancos de emision y descuento publicarán mensualmente al ménos, y bajo la responsabilidad de sus administradores, en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia, el estado de su situacion.

SECCION NOVENA.

Compañías de ferro-carriles y demás obras públicas.

Art. 185. Corresponden principalmente á la índole de estas compañías las operaciones siguientes:

1.ª La construccion de las vías férreas y demás obras públicas, de cualquiera clase que fueren.

2.ª La explotacion de las mismas, bien á perpetuidad, ó bien durante el plazo señalado en la concesion.

Art. 186. El capital social de las compañías, unido á la subvencion, si la hubiere, representará, por lo ménos, la mitad del importe del presupuesto total de la obra.

Las compañías no podrán constituirse, mientras no tuvieren suscrito todo el capital social y realizada la tercera parte.

Art. 187. Las compañías de ferro-carriles y demás obras públicas podrán libremente emitir obligaciones al portador ó nominativas.

Estas emisiones se anotarán necesariamente en el Registro mercantil de la provincia; y si las obligaciones fuesen hipotecarias, se inscribirán además en los Registros de la propiedad correspondientes.

Las emisiones de fecha anterior tendrán preferencia sobre las sucesivas para el pago del cupon y para la amortizacion de las obligaciones, si la hubiere.

Art. 188. Las obligaciones que las compañías emitieren, podrán ser ó no amortizables á su voluntad, y con arreglo á lo determinado en sus estatutos.

Siempre que se trate de ferro-carriles ú otras obras públicas que gocen subvencion del Estado, ó para cuya construccion hubiese precedido concesion legislativa ó administrativa, si la concesion fuese temporal, las obligaciones que la compañía concesionaria emitiere quedarán amortizadas ó extinguidas dentro del plazo de la misma concesion, y el Estado recibirá la obra al terminar este plazo, libre de todo gravámen.

Art. 189. Las compañías de ferro-carriles y demás obras públicas podrán vender, ceder y traspasar sus derechos en las respectivas empresas, y podrán tambien fundirse con otras análogas, en cuyo caso se entenderá que se constituye una sociedad nueva.

Para que estas trasferencias y fusiones tengan efecto, será preciso:

1.º Que lo consientan los socios por unanimidad, á ménos que en los estatutos se hubieren establecido otras reglas para alterar el objeto social.

Y 2.º Que lo consientan asimismo todos los acreedores. Este consentimiento no será necesario cuando la compra ó fusion se lleven á cabo sin confundir las garantías é hipotecas y conservando los acreedores la integridad de sus respectivos derechos.

Art. 190. Para las trasferencias y fusion de compañías á que se refiere el artículo anterior, no será necesaria autorizacion alguna del Gobierno, aun cuando la obra hubiere sido declarada de utilidad pública para los efectos de la expropiacion, á no ser que la empresa gozare de subvencion del Estado, ó hubiese sido concedida por ley ú otra disposicion gubernativa.

Art. 191. Las compañías de ferro-carriles y demás obras públicas podrán dar á los fondos que dejen sobrantes la construccion, explotacion y pago de créditos á sus respectivos vencimientos, el empleo que juzguen conveniente al tenor de sus estatutos.

La colocacion de dichos sobrantes se hará combinando los plazos de manera que no queden en ningun caso desatendidas la construccion, conservacion, explotacion y pago de los créditos, bajo la responsabilidad de los administradores.

Art. 192. Los cupones vencidos de las obligaciones emitidas por las compañías de ferro-carriles y demás obras públicas, así como las mismas obligaciones á las que haya cabido la suerte de la amortizacion, cuando la hubiere, tendrán fuerza ejecutiva en los términos prevenidos en la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 193. Esta accion ejecutiva solo podrá dirigirse contra los rendimientos líquidos que obtenga la compañía y contra los demás bienes que la misma posea, no formando parte del camino ó de la obra ni siendo necesarios para la explotacion.

Art. 194. Declarada la caducidad de la concesion, los acreedores de la compañía tendrán por garantía:

1.º Los rendimientos líquidos de la empresa.

2.º Cuando dichos rendimientos no bastaren, el producto líquido de las obras vendidas en pública subasta por el tiempo que reste de la concesion.

3.º Y los demás bienes que la compañía posea, si no forman parte del camino ó de la obra, ó no fueren necesarios á su movimiento ó explotacion.

SECCION DÉCIMA.

Compañías de almacenes generales de depósito.

Art. 195. Corresponden principalmente á la índole de estas compañías las operaciones siguientes:

1.ª El depósito, conservacion y custodia de los frutos y mercaderías que se les encomienden.

2.ª La emision de sus resguardos nominativos ó al portador.

Art. 196. Los resguardos que las compañías de almacenes generales de depósito expidan por los frutos y mercancías que admitan para su custodia, serán negociables; se trasferirán por endoso, cesion ú otro cualquiera título traslativo de dominio, segun que sean nominativas ó al portador, y tendrán la fuerza y valor del conocimiento mercantil.

Estos resguardos expresarán necesariamente la especie de mercaderías, con el número ó la cantidad que cada uno represente.

Art. 197. El poseedor de los resguardos tendrá pleno dominio sobre los efectos depositados en los almacenes de la compañía, y estará exento de responsabilidad por las reclamaciones que se dirijan contra el depositante, los endosantes ó poseedores anteriores, salvo si procedieren del trasporte, almacenaje y conservacion de las mercancías.

Art. 198. El acreedor que teniendo legítimamente en prenda un resguardo no fuere pagado el dia del vencimiento de su crédito, podrá requerir á la compañía para que enajene los efectos depositados en cantidad bastante para el pago, y tendrá preferencia sobre los demás débitos del depositante, excepto los expresados en el artículo anterior, que gozarán de prelacion.

Art. 199. Las ventas á que se refiere el artículo anterior se harán en el depósito de la compañía, sin necesidad de decreto judicial, en subasta pública anunciada préviamente, y con intervencion de corredor colegiado, donde lo hubiere, y en su defecto, de notario.

Art. 200. Las compañías de almacenes generales de depósito serán en todo caso responsables de la iden-

tidad y conservacion de los efectos depositados á ley de depósito retribuido.

SECCION UNDÉCIMA.

Compañías ó Bancos de crédito territorial.

Art. 201. Corresponden principalmente á la índole de estas compañías las operaciones siguientes:

1.ª Prestar sobre inmuebles á largos plazos.

2.ª Emitir obligaciones y cédulas hipotecarias.

Art. 202. Los préstamos se harán sobre hipoteca de bienes inmuebles cuya propiedad esté inscrita en el Registro á nombre del que constituya aquella, y serán reembolsables por anualidades.

El plazo del préstamo no podrá ser menor de diez años, salvas las excepciones que determinan los artículos siguientes.

Art. 203. Estas compañías no podrán emitir obligaciones ni cédulas al portador mientras subsista el privilegio de que actualmente disfruta por leyes especiales el Banco Hipotecario.

Art. 204. Exceptúanse de la hipoteca exigida en el art. 202, los préstamos á las provincias y á los pueblos, cuando estén autorizados legalmente para contratar empréstitos, dentro del límite de dicha autorizacion, y siempre que el reembolso del capital prestado, sus intereses y gastos, estén asegurados con rentas, derechos y capitales ó recargos ó impuestos especiales.

Exceptúanse, asimismo, los préstamos al Estado, los cuales podrán hacerse, además, sobre pagarés de compradores de bienes nacionales.

Los préstamos al Estado, á las provincias y los pueblos podrán ser reembolsables á un plazo menor de diez años.

Art. 205. En ningun caso podrán los préstamos exceder de la mitad del valor de los inmuebles en que se hubiere de constituir la hipoteca.

Las bases y formas de la valuacion de los inmuebles se determinarán precisamente en los estatutos ó reglamentos.

En los préstamos al Estado sobre pagarés de compradores de bienes nacionales, la cantidad prestada no podrá exceder de las dos terceras partes del importe de los pagarés dados en garantía.

Art. 206. La renta líquida anual que por término medio produzcan en un quinquenio los inmuebles que se ofrezcan en hipoteca de cada préstamo, no podrá ser nunca inferior al importe del cupon y amortizacion de las cédulas hipotecarias que por razon del mismo hayan de emitirse.

Art. 207. Cuando los inmuebles hipotecados disminuyan de valor en un 40 por 100, el Banco podrá pedir el aumento de la hipoteca ó la rescision del contrato, entre cuyos extremos optará el deudor.

Art. 208. Los Bancos de crédito territorial podrán emitir cédulas hipotecarias por una suma igual al importe total de los préstamos sobre inmuebles.

Podrán, además, emitir obligaciones especiales por el importe de los préstamos al Estado, á las provincias y á los pueblos.

Art. 209. Las cédulas hipotecarias y obligaciones especiales de que trata el artículo anterior, serán nominativas ó al portador, con amortizacion ó sin ella, á corto ó á largo plazo, con prima ó sin prima.

Estas cédulas y obligaciones, sus cupones y las primas, si las tuvieren, producirán accion ejecutiva, prévia la confrontacion talonaria, conforme á lo prevenido en la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 210. Las cédulas hipotecarias y obligaciones especiales, lo mismo que sus intereses ó cupones y las primas que les estén asignadas, tendrán por garantía, con preferencia sobre todo otro acreedor ú obligacion, los créditos y préstamos á favor del Banco ó compañía que las haya emitido y en cuya representacion estuvieren creadas, quedando, en consecuencia, afectos especial y singularmente á su pago esos mismos préstamos y créditos.

Sin perjuicio de esta garantía especial, gozarán la general del capital de la compañía, con preferencia tambien, en cuanto á éste, sobre los créditos resultantes de las demás operaciones.

Art. 211. Los Bancos de crédito territorial podrán hacer tambien préstamos con hipoteca, reembolsables en un período menor de diez años.

Estos préstamos á corto término serán sin amortizacion y no autorizarán la emision de obligaciones ó cédulas hipotecarias, debiendo hacerse con los capitales procedentes de la realizacion del fondo social y de sus beneficios.

Art. 212. Los Bancos de crédito territorial podrán recibir con interés ó sin él, capitales en depósito, y emplear la mitad de los mismos en hacer anticipos por un plazo que no exceda de noventa dias, así sobre sus obligaciones y cédulas hipotecarias, como sobre cualesquiera otros títulos de los que reciben en garantía los Bancos de emision y descuento.

A falta de pago por parte del mutuario, el Banco podrá pedir, con arreglo á lo dispuesto en el art. 325, la venta de las cédulas ó títulos pignorados.

Art. 213. Todas las combinaciones de crédito territorial, inclusas las asociaciones mútuas de propietarios, estarán sujetas, en cuanto á la emision de obligaciones y cédulas hipotecarias, á las reglas contenidas en esta seccion.

SECCION DUODÉCIMA.

De las reglas especiales á los Bancos y sociedades agrícolas.

Art. 214. Corresponde principalmente á la índole de estas compañías:

1.° Prestar en metálico ó en especie, á un plazo que no exceda de tres años, sobre frutos, cosechas ganados ú otra prenda ó garantía especial.

2.° Garantizar con su firma pagarés y efectos exigibles al plazo máximo de noventa dias, para facilitar su descuento ó negociacion al propietario ó cultivador.

3.° Las demás operaciones que tuvieren por objeto favorecer la roturacion y mejora del suelo, la desecacion y saneamiento de terrenos, y el desarrollo de la agricultura y otras industrias relacionadas con ella.

Art. 215. Los Bancos ó sociedades de crédito agrícola podrán tener fuera de su domicilio agentes que respondan por sí de la solvencia de los propietarios ó colonos que soliciten el auxilio de la compañía, poniendo su firma en el pagaré que ésta hubiere de descontar ó endosar, á fin de que, reuniendo tres firmas, pueda descontarse en los Bancos de emision.

Art. 216. El aval ó el endoso puestos por estas compañías ó sus representantes, ó por los agentes á que se refiere el artículo precedente, en los pagarés del propietario ó cultivador, darán derecho al portador

para reclamar su pago directa y ejecutivamente, el dia del vencimiento, de cualquiera de los firmantes.

Art. 217. Los pagarés del propietario ó cultivador, ya los conserve la compañía, ya se negocien por ella, producirán á su vencimiento la accion ejecutiva contra los bienes del propietario ó cultivador que los haya suscrito, sin excepcion de los ganados, frutos, rentas, productos agrícolas, máquinas, instrumentos y enseres destinados á la produccion y cultivo.

Art. 218. El interés y la comision que hubieren de percibir las compañías de crédito agrícola y sus agentes ó representantes, se estipularán libremente dentro de los límites señalados por los estatutos.

Art. 219. Las compañías de crédito agrícola no podrán destinar á las operaciones á que se refieren los números 2.° y 3.° del art. 214, más que el importe del 50 por 100 del capital social, aplicando el 50 por 100 restante á los préstamos de que trata el núm. 1.° del mismo artículo.

SECCION DÉCIMATERCERA.

Del término y liquidacion de las compañías mercantiles.

Art. 220. Habrá lugar á la rescision parcial del contrato de compañía mercantil colectiva ó en comandita, por cualquiera de los motivos siguientes:

1.° Por usar un socio de los capitales comunes y de la firma social para negocios por cuenta propia.

2.° Por ingerirse en funciones administrativas de la compañía el socio á quien no competa desempeñarlas segun las condiciones del contrato de sociedad.

3.° Por cometer fraude algun socio administrador en la administracion ó contabilidad de la compañía.

4.° Por dejar de poner en la caja comun el capital que cada uno estipuló en el contrato de sociedad, despues de haber sido requerido en forma para verificarlo.

5.° Por ejecutar un socio por su cuenta operaciones de comercio que no le sean lícitas con arreglo á las disposiciones de los artículos 136, 137 y 138.

6.° Por ausentarse un socio que estuviere obligado á prestar oficios personales en la sociedad, si habiendo sido requerido para regresar y cumplir con sus deberes no lo verificare, ó no acreditare una causa justa que le impida hacerlo temporalmente.

7.° Por faltar de cualquier otro modo uno ó varios socios al cumplimiento de las obligaciones que se impusieron en el contrato de compañía.

Art. 221. La rescision parcial de la compañía producirá la ineficacia del contrato con respecto al socio culpable, que se considerará excluido de ella, exigiéndole la parte de pérdida que pueda corresponderle, si la hubiere, y quedando autorizada la sociedad á retener, sin darle participacion en las ganancias ni indemnizacion alguna, los fondos que tuviere en la masa social, hasta que estén terminadas y liquidadas todas las operaciones pendientes al tiempo de la rescision.

Art. 222. Mientras en el Registro mercantil no se haga el asiento de la rescision parcial del contrato de sociedad, subsistirá la responsabilidad del socio excluido, así como la de la compañía, por todos los actos y obligaciones que se practiquen en nombre y por cuenta de ésta con terceras personas.

Art. 223. Las compañías, de cualquiera clase que sean, se disolverán totalmente por las causas siguientes

1.ª El cumplimiento del término prefijado en el contrato de sociedad, ó la conclusion de la empresa que constituya su objeto.

2.ª La pérdida entera del capital.

3.ª La quiebra definitiva de la compañía.

Art. 224. Las compañías colectivas y en comandita se disolverán además totalmente por las siguientes causas:

1.ª La muerte de uno de los socios colectivos, si no contiene la escritura social pacto expreso de continuar en la sociedad los herederos del socio difunto, ó de subsistir ésta entre los socios sobrevivientes.

2.ª La demencia ú otra causa que produzca la inhabilitacion de un socio gestor para administrar sus bienes.

3.ª La quiebra de cualquiera de los socios colectivos.

Art. 225. Las compañías mercantiles no se entenderán prorogadas por la voluntad tácita ó presunta de los socios, despues que se hubiere cumplido el término por el cual fueron constituidas; y si los socios quieren continuar en compañía, celebrarán un nuevo contrato, sujeto á todas las formalidades prescritas para su establecimiento, segun se previene en el art. 119.

Art. 226. En las compañías colectivas ó comanditarias por tiempo indefinido, si alguno de los socios exigiere su disolucion, los demás no podrán oponerse sino por causa de mala fé en el que lo proponga.

Se entenderá que un socio obra de mala fé, cuando, con ocasion de la disolucion de la sociedad, pretenda hacer un lucro particular que no hubiera obtenido subsistiendo la compañía.

Art. 227. El socio que por su voluntad se separase de la compañía, ó promoviere su disolucion, no podrá impedir que se concluyan, del modo más conveniente á los intereses comunes, las negociaciones pendientes, y mientras no se terminen no se procederá á la division de los bienes y efectos de la compañía.

Art. 228. La disolucion de la compañía de comercio, que proceda de cualquiera otra causa que no sea la terminacion del plazo por el cual se constituyó, no surtirá efecto en perjuicio de tercero hasta que se anote en el Registro mercantil.

Art. 229. En la liquidacion y division del haber social se observarán las reglas establecidas en la escritura de compañía, y en su defecto las que se expresan en los artículos siguientes.

Art. 230. Desde el momento en que la sociedad se declare en liquidacion, cesará la representacion de los socios administradores para hacer nuevos contratos y obligaciones, quedando limitadas sus facultades, en calidad de liquidadores, á percibir los créditos de la compañía, á extinguir las obligaciones contraidas de antemano, segun vayan venciendo, y á realizar las operaciones pendientes.

Art. 231. En las sociedades colectivas ó en comandita, no habiendo contradiccion por parte de alguno de los socios, continuarán encargados de la liquidacion los que hubiesen tenido la administracion del caudal social; pero si no hubiese conformidad para esto de todos los socios, se convocará sin dilacion junta general, y se estará á lo que en ella se resuelva, así en cuanto al nombramiento de liquidadores de dentro ó fuera de la sociedad, como en lo relativo á la forma y trámites de la liquidacion y á la administracion del caudal comun.

Art. 232. Bajo pena de destitucion deberán los liquidadores:

1.° Formar y comunicar á los socios, dentro del término de veinte dias, el inventario del haber social, con el balance de las cuentas de la sociedad en liquidacion segun los libros de su contabilidad.

2.° Comunicar igualmente á los socios todos los meses el estado de liquidacion.

Art. 233. Los liquidadores serán responsables á los socios de cualquiera perjuicio que resulte al haber comun por fraude ó negligencia grave en el desempeño de su encargo, sin que por eso se entiendan autorizados para hacer transacciones ni celebrar compromisos sobre los intereses sociales, á no ser que los socios les hubieren concedido expresamente estas facultades.

Art. 234. Terminada la liquidacion, y llegado el caso de proceder á la division del haber social, segun la calificacion que hicieren los liquidadores ó la junta de socios, que cualquiera de ellos podrá exigir que se celebre para este efecto, los mismos liquidadores verificarán dicha division dentro del término que la junta determinare.

Art. 235. Si alguno de los socios se creyese agraviado en la division acordada, podrá usar de su derecho ante el tribunal competente.

Art. 236. En la liquidacion de sociedades mercantiles en que tengan interés personas menores de edad ó incapacitadas, obrarán el padre, madre ó tutor de éstas, segun los casos, con plenitud de facultades como en negocio propio, y serán válidos é irrevocables, sin beneficio de restitucion, todos los actos que dichos representantes otorgaren ó consintieren por sus representados, sin perjuicio de la responsabilidad que aquellos contraigan para con éstos por haber obrado con dolo ó negligencia.

Art. 237. Ningun socio podrá exigir la entrega del haber que le corresponda en la division de la masa social, mientras no se hallen extinguidas todas las deudas y obligaciones de la compañía, ó no se haya depositado su importe, si la entrega no se pudiere verificar de presente.

Art. 238. De las primeras distribuciones que se hagan á los socios se descontarán las cantidades que hubiesen percibido para sus gastos particulares, ó que bajo otro cualquier concepto les hubiese anticipado la compañía.

Art. 239. Los bienes particulares de los socios colectivos que no se incluyeron en el haber de la sociedad al formarse ésta, no podrán ser ejecutados para el pago de las obligaciones contraidas por ella, sino despues de haber hecho excusion del haber social.

Art. 240. En las compañías anónimas en liquidacion continuarán, durante el período de ésta, observándose las disposiciones de sus estatutos en cuanto á la convocacion de sus juntas generales, ordinarias y extraordinarias, para dar cuenta de los progresos de la misma liquidacion y acordar lo que convenga al interés comun.

TITULO II.

DE LAS CUENTAS EN PARTICIPACION.

Art. 241. Podrán los comerciantes interesarse los unos en las operaciones de los otros, contribuyendo para ellas con la parte del capital que convinieren, y haciéndose partícipes de sus resultados prósperos ó adversos en la proporcion que determinen.

Art. 242. Las cuentas en participacion no estarán sujetas en su formacion á ninguna solemnidad, pudiendo contraerse privadamente de palabra ó por escrito, y probándose su existencia por cualquiera de los medios reconocidos en derecho, conforme á lo dispuesto en el art. 51.

Art. 243. En las negociaciones de que tratan los dos artículos anteriores no se podrá adoptar una razon comercial comun á todos los partícipes, ni usar de más crédito directo que el del comerciante que las hace y dirige en su nombre y bajo su responsabilidad individual.

Art. 244. Los que contraten con el comerciante que lleve el nombre en la negociacion, solo tendrán accion contra él, y no contra los demás interesados, quienes tampoco la tendrán contra el tercero que contrató con el gestor, á no ser que éste les haga cesion formal de sus derechos.

Art. 245. La liquidacion se hará por el gestor, el cual, terminadas que sean las operaciones, rendirá cuenta justificada de sus resultados.

TITULO III.

DE LA COMISION MERCANTIL.

SECCION PRIMERA.

De los comisionistas.

Art. 246. Se reputará comision mercantil el mandato, cuando tenga por objeto un acto ú operacion de comercio y sean comerciantes ó agentes mediadores el comitente ó el comisionista.

Art. 247. El comisionista podrá desempeñar la comision contratando en nombre propio ó en el de su comitente.

Art. 248. Cuando el comisionista contrate en nombre propio, no tendrá necesidad de declarar quién sea el comitente, y quedará obligado de un modo directo, como si el negocio fuese suyo, con las personas con quienes contratare, las cuales no tendrán accion contra el comitente, ni éste contra aquellas, quedando á salvo siempre las que respectivamente correspondan al comitente y al comisionista entre sí.

Art. 249. Si el comisionista contratare en nombre del comitente, deberá manifestarlo; y si el contrato fuere por escrito, expresarlo en el mismo ó en la antefirma, declarando el nombre, apellido y domicilio de dicho comitente.

En el caso prescrito en el párrafo anterior, el contrato y las acciones derivadas del mismo producirán su efecto entre el comitente y la persona ó personas que contrataren con el comisionista; pero quedará éste obligado con las personas con quienes contrató, mientras no pruebe la comision si el comitente la negare, sin perjuicio de la obligacion y acciones respectivas entre el comitente y el comisionista.

Art. 250. En el caso de rehusar un comisionista el encargo que se le hiciere, estará obligado á comunicarlo al comitente por el medio más rápido posible, debiendo confirmarlo, en todo caso, por el correo más próximo al dia en que recibió la comision.

Lo estará, asimismo, á prestar la debida diligencia en la custodia y conservacion de los efectos que el co-

mitente le haya remitido, hasta que éste designe nuevo comisionista, en vista de su negativa, ó hasta que, sin esperar nueva designacion, el tribunal se haya hecho cargo de los efectos, á solicitud del comisionista.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los dos párrafos anteriores constituye al comisionista en la responsabilidad de indemnizar los daños y perjuicios que por ello sobrevengan al comitente.

Art. 251. Se entenderá aceptada la comision siempre que el comisionista haya practicado alguna gestion en desempeño del encargo que le hizo el comitente.

Art. 252. No será obligatorio el desempeño de las comisiones que exijan provision de fondos, aunque se hayan aceptado, mientras el comitente no ponga á disposicion del comisionista la suma necesaria al efecto.

Asimismo podrá el comisionista suspender las diligencias propias de su encargo, cuando habiendo invertido las sumas recibidas, el comitente rehusare la remision de nuevos fondos que aquel le pidiere.

Art. 253. Pactada la anticipacion de fondos para el desempeño de la comision, el comisionista estará obligado á suplirlos, excepto en el caso de suspension de pagos ó quiebra del comitente.

Art. 254. El comisionista que sin causa legal no cumpla la comision aceptada ó empezada á evacuar, será responsable de todos los daños que por ello sobrevengan al comitente.

Art. 255. Celebrado un contrato por el comisionista con las formalidades de derecho, el comitente deberá aceptar todas las consecuencias de la comision, salvo el derecho de repetir contra el comisionista por faltas ú omisiones cometidas al cumplirla.

Art. 256. El comisionista que en el desempeño de su encargo se sujete á las instrucciones recibidas del comitente, quedará exento de toda responsabilidad para con él.

Art. 257. En lo no previsto y prescrito expresamente por el comitente, deberá el comisionista consultarle, siempre que lo permita la naturaleza del negocio.

Mas si estuviere autorizado para obrar á su arbitrio, ó no fuere posible la consulta, hará lo que dicte la prudencia y sea más conforme al uso del comercio, cuidando del negocio como propio. En el caso de que un accidente no previsto hiciere, á juicio del comisionista, arriesgada ó perjudicial la ejecucion de las instrucciones recibidas, podrá suspender el cumplimiento de la comision, comunicando, por el medio más rápido posible, al comitente las causas que hayan motivado su conducta.

Art. 258. En ningun caso podrá el comisionista proceder contra disposicion expresa del comitente, quedando responsable de todos los daños y perjuicios que por hacerlo le ocasionare.

Igual responsabilidad pesará sobre el comisionista en los casos de dolo ó de abandono.

Art. 259. Serán de cuenta del comisionista los riesgos del numerario que tenga en su poder por razon de la comision.

Art. 260. El comisionista que sin autorizacion expresa del comitente concertare una operacion á precios ó condiciones más onerosas que las corrientes en la plaza á la fecha en que se hizo, será responsable al comitente del perjuicio que por ello le haya irrogado, sin que le sirva de excusa alegar que al mismo tiempo y en iguales circunstancias hizo operaciones por su cuenta.

Art. 261. El comisionista deberá observar lo establecido en las leyes y reglamentos respecto á la negociacion que se le hubiere confiado, y será responsable de los resultados de su contravencion ú omision. Si hubiere procedido en virtud de órdenes expresas del comitente, las responsabilidades á que haya lugar pesarán sobre ambos.

Art. 262. El comisionista comunicará frecuentemente al comitente las noticias que interesen al buen éxito de la negociacion, participándole por el correo del mismo dia ó del siguiente en que hubieren tenido lugar, los contratos que hubiere celebrado.

Art. 263. El comisionista desempeñará por sí los encargos que reciba, y no podrá delegarlos sin prévio consentimiento del comitente, á no estar de antemano autorizado para hacer la delegacion; pero podrá, bajo su responsabilidad, emplear sus dependientes en aquellas operaciones subalternas que, segun la costumbre general del comercio, se confian á éstos.

Art. 264. Si el comisionista hubiere hecho delegacion ó sustitucion con autorizacion del comitente, responderá de las gestiones del sustituto, si quedare á su eleccion la persona en quien habia de delegar, y, en caso contrario, cesará su responsabilidad.

Art. 265. El comisionista estará obligado á rendir, con relacion á sus libros, cuenta especificada y justificada de las cantidades que percibió para la comision, reintegrando al comitente, en el plazo y forma que éste le prescriba, del sobrante que resulte á su favor.

En caso de morosidad abonará el interés legal.

Serán de cargo del comitente el quebranto y extravío de fondos sobrantes, siempre que el comisionista hubiere observado las instrucciones de aquel respecto á la devolucion.

Art. 266. El comisionista que habiendo recibido fondos para evacuar un encargo les diere inversion ó destino distinto del de la comision, abonará al comitente el capital y su interés legal, y será responsable desde el dia en que los recibió, de los daños y perjuicios originados á consecuencia de haber dejado de cumplir la comision, sin perjuicio de la accion criminal á que hubiere lugar.

Art. 267. El comisionista responderá de los efectos y mercaderías que recibiere en los términos y con las condiciones y calidades con que se le avisare la remesa, á no ser que haga constar, al encargarse de ellos, las averías y deterioros que resulten, comparando su estado con el que conste en las cartas de porte ó fletamento, ó en las instrucciones recibidas del comitente.

Art. 268. El comisionista que tuviere en su poder mercaderías ó efectos por cuenta ajena, responderá de su conservacion en el estado que los recibió. Cesará esta responsabilidad cuando la destruccion ó el menoscabo sean debidos á casos fortuitos, fuerza mayor, trascurso de tiempo, ó vicio propio de la cosa.

En los casos de pérdida parcial ó total por el trascurso del tiempo ó vicio propio de la cosa, el comisionista estará obligado á acreditar en forma legal el menoscabo de las mercaderías, poniéndolo, tan luego como le advierta, en conocimiento del comitente.

Art. 269. Ningun comisionista comprará para sí ni para otro lo que se le haya mandado vender, ni venderá lo que se le haya encargado comprar, sin licencia del comitente.

Tampoco podrá alterar las marcas de los efectos que hubiere comprado ó vendido por cuenta ajena.

Art. 270. Los comisionistas no pueden tener efectos de una misma especie pertenecientes á distintos dueños, bajo una misma marca, sin distinguirlos por una contramarca que evite confusion y designe la propiedad respectiva de cada comitente.

Art. 271. Si ocurriere en los efectos encargados á un comisionista alguna alteracion que hiciere urgente su venta para salvar la parte posible de su valor, y fuere tal la premura que no hubiere tiempo para dar aviso al comitente y aguardar sus órdenes, acudirá el comisionista al tribunal, el cual autorizará la venta con las solemnidades y precauciones que estime más beneficiosas para el comitente.

Art. 272. El comisionista no podrá, sin autorizacion del comitente, prestar ni vender al fiado ó á plazos, pudiendo en estos casos el comitente exigirle el pago al contado, dejando á favor del comisionista cualquier interés, beneficio ó ventaja que resulte de dicho crédito á plazo.

Art. 273. Si el comisionista, con la debida autorizacion, vendiere á plazo, deberá expresarlo en la cuenta ó avisos que dé al comitente, participándole los nombres de los compradores; y no haciéndolo así, se entenderá respecto al comitente que las ventas fueron al contado.

Art. 274. Si el comisionista percibiere sobre una venta, además de la comision ordinaria, otra llamada de garantía, correrán de su cuenta los riesgos de la cobranza, quedando obligado á satisfacer al comitente el producto de la venta en los mismos plazos pactados por el comprador.

Art. 275. Será responsable de los perjuicios que ocasionen su omision ó demora, el comisionista que no verificare la cobranza de los créditos de su comitente en las épocas en que fueren exigibles, á no ser que acredite que usó oportunamente de los medios legales para conseguir el pago.

Art. 276. El comisionista encargado de una expedicion de efectos, que tuviere órden para asegurarlos, será responsable, si no lo hiciere, de los daños que á éstos sobrevengan, siempre que estuviere hecha la provision de fondos necesaria para pagar el premio del seguro, ó se hubiere obligado á anticiparlos y dejare de dar aviso inmediato al comitente de la imposibilidad de contratarle.

Si durante el riesgo el asegurador se declarase en quiebra, tendrá el comisionista obligacion de renovar el seguro, á no haberle prevenido cosa en contrario el comitente.

Art. 277. El comisionista que en concepto de tal hubiere de remitir efectos á otro punto, deberá contratar el trasporte cumpliendo las obligaciones que se imponen al cargador en las conducciones terrestres y marítimas.

Si contratare en nombre propio el trasporte, aunque lo haga por cuenta ajena, quedará sujeto para con el porteador á todas las obligaciones que se imponen á los cargadores en las conducciones terrestres y marítimas.

Art. 278. Los efectos que se remitieren en consignacion, se entenderán especialmente obligados al pago de los derechos de comision, anticipaciones y gastos que el comisionista hubiere hecho por cuenta de su valor y producto.

Como consecuencia de esta obligacion:

1.° Ningun comisionista podrá ser desposeido de los efectos que recibió en consignacion, sin que préviamente se le reembolse de sus anticipaciones, gastos y derechos de comision.

2.° Por cuenta del producto de los mismos géneros deberá ser pagado el comisionista con preferencia á los demás acreedores del comitente, salvo lo dispuesto en el art. 377.

Para gozar de la preferencia consignada en este artículo, será condicion necesaria que los efectos estén en poder del consignatario ó comisionista, ó que se hallen á su disposicion en depósito ó almacen público, ó que se haya verificado la expedicion consignándola á su nombre, habiendo recibido el conocimiento, talon ó carta de trasporte firmada por el encargado de verificarlo.

Art. 279. El comitente estará obligado á abonar al comisionista el premio de comision, salvo pacto en contrario.

Faltando pacto expresivo de la cuota, se fijará ésta con arreglo al uso y práctica mercantil de la plaza donde se cumpliere la comision.

Art. 280. El comitente estará asimismo obligado á satisfacer al contado al comisionista, mediante cuenta justificada, el importe de todos sus gastos y desembolsos, con el interés legal desde el dia en que los hubiere hecho hasta su total reintegro.

Art. 281. El comitente podrá revocar la comision conferida al comisionista en cualquier estado del negocio, poniéndolo en su noticia, pero quedando siempre obligado á las resultas de las gestiones practicadas antes de haberle hecho saber la revocacion.

Art. 282. Por muerte del comisionista ó su inhabilitacion se rescindirá el contrato; pero por muerte ó inhabilitacion del comitente no se rescindirá, aunque pueden revocarlo sus representantes.

SECCION SEGUNDA.

De otras formas del mandato mercantil.—Factores, dependientes y mancebos.

Art. 283. El comerciante podrá constituir apoderados ó mandatarios generales ó singulares para que hagan el tráfico en su nombre y por su cuenta en todo ó en parte, ó para que le auxilien en él.

Art. 284. El factor deberá tener la capacidad encesaria para obligarse con arreglo á este Código, y poder de la persona por cuya cuenta haga el tráfico.

Art. 285. El gerente de una empresa ó establecimiento fabril ó comercial por cuenta ajena, autorizado para administrarlo, dirigirlo y contratar sobre las cosas convenientes á él, con más ó ménos facultades, segun haya tenido por conveniente el propietario, tendrá el concepto legal de factor, y le serán aplicables las disposiciones contenidas en esta seccion.

Art. 286. Los factores negociarán y contratarán á nombre de sus principales, y en todos los documentos que suscriban en tal concepto, expresarán que lo hacen con poder ó en nombre de la persona ó sociedad que representen.

Art. 287. Contratando los factores en los términos que previene el artículo precedente, recaerán sobre los comitentes todas las obligaciones que contrajeren.

Cualquiera reclamacion para compelerles á su cumplimiento se hará efectiva en los bienes del esta-

blecimiento ó empresa, y no en los del factor, á ménos que estén confundidos con aquellos.

Art. 288. Los contratos celebrados por el factor de un establecimiento ó empresa fábril ó comercial, cuando notoriamente pertenezca á una empresa ó sociedad conocidas, se entenderán hechos por cuenta del propietario de dicha empresa ó sociedad, aun cuando el factor no lo haya expresado al tiempo de celebrarlos, ó se alegue abuso de confianza, trasgresion de facultades ó apropiacion por el factor de los efectos objeto del contrato, siempre que estos contratos recaigan sobre objetos comprendidos en el giro y tráfico del establecimiento, ó si, aun siendo de otra naturaleza, resultara que el factor obró con órden de su principal, ó que éste aprobó su gestion en términos expresos ó por hechos positivos.

Art. 289. El contrato hecho por un factor en nombre propio le obligará directamente con la persona con quien lo hubiere celebrado; mas si la negociacion se hubiere hecho por cuenta del principal, la otra parte contratante podrá dirigir su accion contra el factor ó contra el principal.

Art. 290. Los factores no podrán traficar por su cuenta particular, ni interesarse en nombre propio ni ajeno en negociaciones del mismo género de las que hicieren á nombre de sus principales, á ménos que éstos les autoricen expresamente para ello.

Si negociaren sin esta autorizacion, los beneficios de la negociacion serán para el principal, y las pérdidas á cargo del factor.

Si el principal hubiera concedido al factor autorizacion para hacer operaciones por su cuenta ó asociado á otras personas, no tendrá aquel derecho á las ganancias ni participará de las pérdidas que sobrevinieren.

Si el principal hubiera interesado al factor en alguna operacion, la participacion de éste en las ganancias será, salvo pacto en contrario, proporcionada al capital que aportare; y no aportando capital, será reputado socio industrial.

Art. 291. Las multas en que pueda incurrir el factor por contravenciones á las leyes fiscales ó reglamentos de administracion pública en las gestiones de su factoría, se harán efectivas desde luego en los bienes que administre, sin perjuicio del derecho del principal contra el factor por su culpabilidad en los hechos que dieren lugar á la multa.

Art. 292. El factor no perderá la personalidad para administrar el establecimiento ó empresa de que esté encargado, por la muerte del principal, mientras no le fueren revocados los poderes por sus herederos.

Art. 293. Los actos y contratos ejecutados por el factor serán válidos, siempre que sean anteriores al momento en que llegue á su noticia por un medio legítimo la revocacion de los poderes ó la enajenacion del establecimiento.

Art. 294. Los comerciantes podrán encomendar á otras personas, además de los factores, el desempeño constante, en su nombre y por su cuenta, de alguna ó algunas gestiones propias del tráfico á que se dediquen, en virtud de pacto escrito ó verbal; consignándolo en sus reglamentos las compañías, y comunicándolo los particulares por avisos públicos ó por medio de circulares á sus corresponsales.

Los actos de estos dependientes ó mandatarios singulares no obligarán á su principal sino en las operaciones propias del ramo que determinadamente les estuviere encomendado.

Art. 295. Las disposiciones del artículo anterior serán igualmente aplicables á los mancebos de comercio que estén autorizados para regir una operacion mercantil, ó alguna parte del giro y tráfico de su principal.

Art. 296. Los mancebos encargados de vender al por menor en un almacen público se reputarán autorizados para cobrar el importe de las ventas que hicieren, y sus recibos serán válidos expidiéndolos á nombre de sus principales.

Igual facultad tendrán los mancebos que vendan en los almacenes por mayor, siempre que las ventas fueren al contado y el pago se verifique en el mismo almacen; pero cuando las cobranzas se hubieren de hacer fuera de éste, ó procedan de ventas hechas á plazos, los recibos se firmarán necesariamente por el principal, su factor ó apoderado legítimamente constituido para cobrar.

Art. 297. Si un comerciante encargare á su mancebo la recepcion de mercaderías compradas ó que por otro título hubieren de entrar en su poder, y éste las recibiera sin repugnancia ni reparo en su cantidad y calidad, se reputará bien hecha la entrega en perjuicio del mismo principal, y no se admitirán sobre ella más reclamaciones que las procedentes si aquel en persona las hubiera recibido.

Art. 298. Ni los factores ni los mancebos de comercio podrán delegar en otros los encargos que recibieren de sus principales, sin consentimiento de éstos; y en caso de hacerlo sin este requisito, responderán directamente de las gestiones de los sustitutos y de las obligaciones contraidas por éstos.

Art. 299. Los factores y mancebos de comercio serán responsables á sus principales de cualquier perjuicio que causen á sus intereses por haber procedido en el desempeño de sus funciones con dolo, negligencia ó infraccion de las órdenes ó instrucciones que hubieran recibido.

Art. 300. Si por efecto del servicio que preste un mancebo de comercio hiciere algun gasto extraordinario, ó experimentare alguna pérdida, no habiendo mediado sobre ello pacto expreso entre él y su principal, será de cargo de éste indemnizarle del quebranto sufrido.

Art. 301. Si el contrato entre los comerciantes y sus mancebos y dependientes se hubiere celebrado por tiempo fijo, no podrá ninguna de las partes contratantes separarse, sin consentimiento de la otra, de su cumplimiento hasta la terminacion del plazo convenido.

Los que contravinieren á esta cláusula quedarán sujetos á la indemnizacion de daños y perjuicios, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 302. Serán causas especiales para que los comerciantes puedan despedir á sus dependientes, no obstante no haber cumplido el plazo del empeño:

1.ª El fraude ó abuso de confianza en las gestiones que les hubieran confiado.

2.ª Hacer alguna negociacion de comercio por cuenta propia, sin conocimiento expreso y licencia del principal.

3.ª Faltar gravemente al respeto y consideracion debidos á éste ó á las personas de su familia ó dependencia.

Art. 303. Lo serán asimismo para que los dependientes puedan despedirse de sus principales, aunque no haya cumplido el plazo del empeño:

1.ª La falta de pago del sueldo ó estipendios convenidos, al tiempo que estuvieren estipulados.

2.ª La del cumplimiento de las demás condiciones concertadas en beneficio del dependiente.

3.ª Los malos tratamientos ú ofensas graves del principal.

Art. 304. En los casos de que el empeño no tuviere tiempo señalado, cualquiera de los contrayentes podrá darlo por fenecido, avisando á la otra parte con un mes de anticipacion.

El factor ó mancebo tendrán derecho en este caso al sueldo que corresponda á dicha mesada.

TITULO IV.

DEL DEPÓSITO MERCANTIL.

Art. 305. Para que el depósito sea mercantil, se requiere:

1.° Que el depositario, al ménos, sea comerciante.

2.° Que las cosas depositadas sean objetos de comercio.

3.° Que el depósito constituya por sí una operacion mercantil, ó se haga como causa ó á consecuencia de operaciones mercantiles.

Art. 306. El depositario tendrá derecho á exigir retribucion por el depósito, á no mediar pacto expreso en contrario.

Si las partes contratantes no hubieren fijado la cuota de la retribucion, se regulará segun los usos de la plaza en que el depósito se hubiere constituido.

Art. 307. El depósito quedará constituido mediante la entrega al depositario de la cosa que constituya su objeto.

Art. 308. El depositario está obligado á conservar la cosa objeto del depósito segun la reciba, y á devolverla con sus aumentos, si los tuviere, cuando el depositante se la pida.

En la conservacion del depósito responderá el depositario de los menoscabos, daños y perjuicios que las cosas depositadas sufrieren por su dolo ó negligencia, y tambien de los que provengan de la naturaleza ó vicio de las cosas, si en estos casos no hizo por su parte lo necesario para evitarlos ó remediarlos, dando aviso de ellos además al depositario inmediatamente que se manifestaren.

Art. 309. En los depósitos de numerario, si se hicieren sellados ó cerrados, ó con expresion de las monedas, serán de cuenta y cargo del depositante las bajas ó los aumentos que experimenten las cosas depositadas; y del depositario los riesgos de toda clase que sufrieren, á no probar que ocurrieron por caso fortuito ó fuerza mayor insuperable.

Constituido el depósito de numerario sin cerrar ó sellar, el depositario responderá de su conservacion y riesgos en los términos establecidos en el párrafo segundo del art. 308.

Art. 310. Consistiendo el depósito en títulos, valores ó documentos de crédito que devenguen intereses, será de cargo del depositario su cobranza, así como el practicar las diligencias precisas para conservarles su valor y efectos legales.

Art. 311. Siempre que, con consentimiento del depositante, dispusiere el depositario de las cosas que fueren objeto de depósito, ya para sí ó sus negocios, ya para operaciones que aquel le encomendare, cesarán los derechos y obligaciones propios del depositante y depositario y se observarán las reglas y disposiciones aplicables al préstamo mercantil, á la comision, ó al contrato que en sustitucion del depósito hubieren celebrado.

Art. 312. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los depósitos verificados en los Bancos, en los almacenes generales, en las sociedades de crédito ó en otras cualesquiera compañías, se regirán en primer lugar por los estatutos de las mismas, en segundo por las prescripciones de este Código, y últimamente por las reglas del derecho comun.

TITULO V.

DE LOS PRÉSTAMOS MERCANTILES.

SECCION PRIMERA.

Del préstamo mercantil.

Art. 313. Se reputará mercantil el préstamo concurriendo las circunstancias siguientes:

1.ª Si alguno de los contrayentes fuere comerciante.

2.ª Si las cosas prestadas se destinaren á actos de comercio.

Art. 314. Consistiendo el préstamo en dinero, pagará el deudor devolviendo una cantidad igual á la recibida con arreglo al valor legal que tuviere la moneda al tiempo de la devolucion, salvo si se hubiere pactado la especie de moneda en que habia de hacerse el pago, en cuyo caso la alteracion que hubiese experimentado su valor será en daño ó en beneficio del prestador.

En los préstamos de títulos ó valores, pagará el deudor devolviendo otros tantos de la misma clase é idénticas condiciones, ó sus equivalentes si aquellos se hubiesen extinguido, salvo pacto en contrario.

Si los préstamos fueren en especie, deberá el deudor devolver, á no mediar pacto en distinto sentido, igual cantidad en la misma especie y calidad, ó su equivalente en metálico, si se hubiere extinguido la especie debida.

Art. 315. En los préstamos por tiempo indeterminado, ó sin plazo marcado de vencimiento, no podrá exigirse al deudor el pago sino pasados treinta dias, á contar desde la fecha del requerimiento notarial que se le hubiere hecho.

Art. 316. Los préstamos no devengarán interés si no se hubiere pactado por escrito.

Art. 317. Podrá pactarse el interés del préstamo sin tasa ni limitacion de ninguna especie.

Se reputará interés toda prestacion pactada á favor del acreedor.

Art. 318. Los deudores que demoren el pago de sus deudas despues de vencidas, deberán satisfacer desde el dia siguiente al del vencimiento el interés pactado para este caso, ó en su defecto el legal.

Si el préstamo consistiere en especies, para computar el rédito se graduará su valor por los precios que las mercaderías prestadas tengan en la plaza en que deba hacerse la devolucion, el dia siguiente al del vencimiento, ó por el que determinen peritos, si la mercadería estuviere extinguida al tiempo de hacerse su valuacion.

Y si consistiere el préstamo en títulos ó valores, el rédito por mora será el que los mismos valores ó títulos

devenguen, ó en su defecto el legal, determinándose el precio de los valores por el que tengan en Bolsa, si fueren cotizables, ó en la plaza en otro caso, el dia siguiente al del vencimiento.

Art. 319. Los intereses vencidos y no pagados no devengarán intereses. Los contrayentes podrán, sin embargo, capitalizar los intereses líquidos y no satisfechos, que, como aumento de capital, devengarán nuevos réditos.

Art. 320. El recibo del capital por el acreedor, sin reservarse expresamente el derecho á los intereses pactados ó debidos, extinguirá la obligacion del deudor respecto á los mismos.

Las entregas á cuenta, cuando no resulte expresa su aplicacion, se imputarán en primer término al pago de intereses por órden de vencimientos, y despues al del capital.

Art. 321. Interpuesta una demanda, no podrá hacerse la acumulacion de interés al capital para exigir mayores réditos.

SECCION SEGUNDA.

De los préstamos con garantía de efectos públicos.

Art. 322. El préstamo con garantía de efectos cotizables, hecho en póliza con intervencion de agentes colegiados, se reputará siempre mercantil.

El prestador tendrá sobre los efectos públicos pignorados, conforme á las disposiciones de esta seccion, derecho á cobrar su crédito con preferencia á los demás acreedores, quienes no podrán retirar de su disposicion dichos efectos, á no ser satisfaciendo el crédito constituido sobre ellos.

Art. 323. Los derechos de preferencia de que se trata en el artículo anterior, solo se tendrán sobre los mismos títulos en que se constituyó la garantía, á cuyo efecto, si ésta consistiere en títulos al portador, se expresará su numeracion en la póliza del contrato, y si en inscripciones ó efectos trasferibles, se hará la trasferencia á favor del prestador, expresando en la póliza, además de las circunstancias necesarias para justificar la identidad de la garantía, que la trasferencia no lleva consigo la trasmision de la propiedad.

Art. 324. A voluntad de los interesados podrá suplirse la numeracion de los títulos al portador con el depósito de éstos en el establecimiento público que designe el reglamento de Bolsas.

Art. 325. Vencido el plazo del préstamo, el acreedor, salvo pacto en contrario, y sin necesidad de requerir al deudor, estará autorizado para pedir la enajenacion de las garantías, á cuyo fin las presentará con la póliza á la Junta sindical, la que hallando su numeracion conforme, las enajenará por medio de agente colegiado, en el mismo dia, si fuere posible, y si no en el siguiente.

Del indicado derecho solo podrá hacer uso el prestador durante la Bolsa siguiente al dia del vencimiento del préstamo.

Art. 326. Los efectos cotizables al portador, pignorados en la forma que determinan los artículos anteriores, no estarán sujetos á reivindicacion mientras no sea reembolsado el prestador, sin perjuicio de los derechos y acciones del propietario desposeido contra las personas responsables segun las leyes, por los actos en virtud de los cuales haya sido privado de la posesion y dominio de los efectos dados en garantía.

TITULO VI.

DE LA COMPRA-VENTA Y PERMUTA MERCANTILES Y DE LA TRASFERENCIA DE CRÉDITOS NO ENDOSABLES.

SECCION PRIMERA.

De la compra-venta.

Art. 327. Será mercantil la compra-venta de cosas muebles para revenderlas, bien en la misma forma que se compraron, ó bien en otra diferente, con ánimo de lucrarse en la reventa.

Art. 328. No se reputarán mercantiles:

1.° Las compras de efectos destinados al consumo del comprador ó de la persona por cuyo encargo se adquirieren.

2.° Las ventas que hicieren los propietarios y los labradores ó ganaderos, de los frutos ó productos de sus cosechas ó ganados, ó de las especies en que se les paguen las rentas.

3.° Las ventas que de los objetos construidos ó fabricados por los artesanos hicieren éstos en sus talleres.

4.° La reventa que haga cualquiera persona no comerciante, del resto de los acopios que hizo para su consumo.

Art. 329. Si la venta se hiciere sobre muestras ó determinando calidad conocida en el comercio, el comprador no podrá rehusar el recibo de los géneros contratados, si fueren conformes á las muestras ó á la calidad prefijada en el contrato.

En el caso de que el comprador se negare á recibirlos, se nombrarán peritos por ambas partes, que decidirán si los géneros son ó no de recibo.

Si los peritos declarasen ser de recibo, se estimará consumada la venta, y en el caso contrario se rescindirá el contrato, sin perjuicio de la indemnizacion á que tenga derecho el comprador.

Art. 330. En las compras de géneros que no se tengan á la vista ni puedan clasificarse por una calidad determinada y conocida en el comercio, se entenderá que el comprador se reserva la facultad de examinarlos y de rescindir libremente el contrato si los géneros no le convinieren.

Tambien tendrá el comprador el derecho de rescision si por pacto expreso se hubiere reservado ensayar el género contratado.

Art. 331. Si el vendedor no entregare los efectos vendidos en el plazo estipulado, podrá el comprador pedir el cumplimiento ó la rescision del contrato, con indemnizacion en uno y otro caso de los perjuicios que se le hayan irrogado por la tardanza.

Art. 332. En los contratos en que se pacte la entrega de una cantidad determinada de mercaderías en un plazo fijo, no estará obligado el comprador á recibir una parte, ni aun bajo promesa de entregar el resto; pero si aceptare la entrega parcial, quedará consumada la venta en cuanto á los géneros recibidos, salvo el derecho del comprador á pedir por el resto el cumplimiento del contrato ó su rescision, con arreglo al artículo anterior.

Art. 333. La pérdida ó deterioro de los efectos antes de su entrega, por accidente imprevisto ó sin culpa del vendedor, dará derecho al comprador para rescindir el contrato, á no ser que el vendedor se hubiere constituido en depositario de las mercaderías

con arreglo al art. 341, en cuyo caso se limitará su obligacion á la que nazca del depósito.

Art. 334. Si el comprador rehusare sin justa causa el recibo de los efectos comprados, podrá el vendedor pedir el cumplimiento ó rescision del contrato, depositando judicialmente en el primer caso las mercaderías.

El mismo depósito judicial podrá constituir el vendedor siempre que el comprador demore hacerse cargo de las mercaderías.

Los gastos que origine el depósito serán de cuenta de quien hubiese dado motivo para constituirlo.

Art. 335. Los daños y menoscabos que sobrevinieren á las mercaderías, perfecto el contrato y teniendo el vendedor los efectos á disposicion del comprador en el lugar y tiempo convenidos, serán de cuenta del comprador, excepto en los casos de dolo ó negligencia del vendedor.

Art. 336. Los daños y menoscabos que sufran las mercaderías, aun por caso fortuito, serán de cuenta del vendedor en los casos siguientes:

1.° Si la venta se hubiere hecho por número, peso ó medida, ó la cosa vendida no fuere cierta y determinada, con marcas y señales que la identifiquen.

2.° Si por pacto expreso ó por uso del comercio, atendida la naturaleza de la cosa vendida, tuviere el comprador la facultad de reconocerla y examinarla préviamente.

3.° Si el contrato tuviere la condicion de no hacer la entrega hasta que la cosa vendida adquiera las condiciones estipuladas.

Art. 337. Si los efectos vendidos perecieren ó se deterioraren á cargo del vendedor, devolverá al comprador la parte de precio que hubiere recibido.

Art. 338. El comprador que al tiempo de recibir las mercaderías las examinare á su contento, no tendrá accion para repetir contra el vendedor alegando vicio ó defecto de cantidad ó calidad en las mercaderías.

El comprador tendrá el derecho de repetir contra el vendedor por defecto en la cantidad ó calidad de las mercaderías recibidas enfardadas ó embaladas, siempre que ejercite su accion dentro de los cuatro dias siguientes al de su recibo, y no proceda la avería de caso fortuito, vicio propio de la cosa, ó fraude.

En estos casos podrá el comprador optar por la rescision del contrato ó por su cumplimiento con arreglo á lo convenido, pero siempre con la indemnizacion de los perjuicios que se le hubieren causado por los defectos ó faltas.

El vendedor podrá evitar esta reclamacion exigiendo en el acto de la entrega que se haga el reconocimiento en cuanto á cantidad y calidad, á contento del comprador.

Art. 339. Si no se hubiere estipulado el plazo para la entrega de las mercaderías vendidas, el vendedor deberá tenerlas á disposicion del comprador dentro de las veinticuatro horas siguientes al contrato.

Art. 340. Los gastos de la entrega de los géneros en las ventas mercantiles serán de cargo del vendedor hasta ponerlos pesados ó medidos á disposicion del comprador, á no mediar pacto expreso en contrario.

Los de su recibo y extraccion fuera del lugar de la entrega serán de cuenta del comprador.

Art. 341. Puestas las mercaderías vendidas á disposicion del comprador, y dándose éste por satisfecho, ó depositándose aquellas judicialmente en el caso previsto en el art. 334, empezará para el comprador la obligacion de pagar el precio al contado ó en plazos convenidos con el vendedor.

Este se constituirá depositario de los efectos vendidos, y quedará obligado á su custodia y conservacion segun las leyes del depósito.

Art. 342. En tanto que los géneros vendidos estén en poder del vendedor, aunque sea en calidad de depósito, tendrá éste preferencia sobre ellos á cualquiera otro acreedor para obtener el pago del precio con los intereses ocasionados por la demora.

Art. 343. La demora en el pago del precio de la cosa comprada constituirá al comprador en la obligacion de pagar el interés legal de la cantidad que adeude al vendedor.

Art. 344. El comprador que no haya hecho reclamacion alguna, fundada en los vicios internos de la cosa vendida, dentro de los treinta dias siguientes á su entrega, perderá toda accion y derecho á repetir por esta causa contra el vendedor.

Art. 345. Las cantidades que, por vía de señal, se entreguen en las ventas mercantiles, se reputarán siempre dadas á cuenta del precio y en prueba de la ratificacion del contrato, salvo pacto en contrario.

Art. 346. No se rescindirán las ventas mercantiles por causa de lesion; pero indemnizará daños y perjuicios el contratante que hubiere procedido con dolo ó fraude en el contrato ó en su cumplimiento, sin perjuicio de la accion criminal.

Art. 347. En toda venta mercantil el vendedor quedará obligado á la eviccion y saneamiento en favor del comprador, salvo pacto en contrario.

SECCION SEGUNDA.

De las permutas.

Art. 348. Las permutas mercantiles se regirán por las mismas reglas que van prescritas en este título respecto de las compras y ventas, en cuanto sean aplicables á las circunstancias y condiciones de aquellos contratos.

SECCION TERCERA.

De las trasferencias de créditos no endosables.

Art. 349. Los créditos mercantiles no endosables ni al portador se podrán trasferir por el acreedor sin necesidad de consentimiento del deudor, bastando poner en su conocimiento la trasferencia.

El deudor quedará obligado para con el nuevo acreedor en virtud de la notificacion, y desde que tenga lugar no se reputará pago legítimo sino el que se hiciere á éste.

Art. 350. El cedente responderá de la legitimidad del crédito y de la personalidad con que hizo la cesion; pero no de la solvencia del deudor, á no mediar pacto expreso que así lo declare.

TITULO VII.

DEL CONTRATO MERCANTIL DE TRASPORTE TERRESTRE.

Art. 351. El contrato de trasporte por vías terrestres ó fluviales de todo género se reputará mercantil:

1.° Cuando tenga por objeto mercaderías ó cualesquiera efectos del comercio,

2.° Cuando siendo cualquiera su objeto, sea comer-

ciante el porteador ó se dedique habitualmente á verificar trasportes para el público.

Art. 352. Tanto el cargador como el porteador de mercaderías ó efectos, podrán exigirse mútuamente que se extienda nna carta de porte en que se expresarán:

1.° El nombre, apellido y domicilio del cargador.

2.° El nombre, apellido y domicilio del porteador.

3.° El nombre, apellido y domicilio de la persona á quien ó á cuya órden vayan dirigidos los efectos, ó si han de entregarse al portador de la misma carta.

4.° La designacion de los efectos, con expresion de su calidad genérica, de su peso y de las marcas ó signos exteriores de los bultos en que se contengan.

5.° El precio del trasporte.

6.° La fecha en que se hace la expedicion.

7.° El lugar de la entrega al porteador.

8.° El lugar y el plazo en que habrá de hacerse la entrega al consignatario.

9.° La indemnizacion que haya de abonar el porteador en caso de retardo, si sobre este punto mediare algun pacto.

Art. 353. En los trasportes que se verifiquen por ferro-carriles ú otras empresas sujetas á tarifas ó plazos reglamentarios, bastará que las cartas de porte ó declaraciones de expedicion facilitadas por el cargador se refieran, en cuanto al precio, plazos y condiciones especiales del trasporte, á las tarifas y reglamentos cuya aplicacion solicite; y si no determinare tarifa, deberá el porteador aplicar el precio de las que resulten mas baratas, con las condiciones que á ellas sean inherentes, consignando siempre su expresion ó referencia en la carta de porte que entregue al cargador,

Art. 354. Las cartas de porte, ó billetes en los casos de trasporte de viajeros, podrán ser diferentes para las personas que para los equipajes; pero en todos contendrán la indicacion del porteador, la fecha de la expedicion, los puntos de salida y llegada, el precio, y, en lo tocante á los equipajes, el número y peso de los bultos, con las demás indicaciones que se crean necesarias para su fácil identificacion.

Art. 355. Los títulos legales del contrato entre el cargador y porteador serán las cartas de porte, por cuyo contenido se decidirán las contestaciones que ocurran sobre su ejecucion y cumplimiento, sin admitir más excepciones que las de falsedad y error material en su redaccion.

Cumplido el contrato, se devolverá al porteador la carta de porte que hubiere expedido, y en virtud del canje de este título por el objeto porteado, se tendrán por canceladas las respectivas obligaciones y acciones, salvo cuando en el mismo acto se hicieren constar por escrito las reclamaciones que las partes quisieran reservarse, excepcion hecha de lo que se determina en el art. 368.

En caso de que por extravío ú otra causa no pueda el consignatorio devolver en el acto de recibir los géneros la carta de porte suscrita por el porteador, deberá darle un recibo do los objetos entregados, produciendo este recibo los mismos efectos que la devolucion de la carta de porte.

Art. 356. En defecto de carta de porte se estará al resultado de las pruebas jurídicas que haga cada parte en apoyo de sus respectivas pretensiones, conforme á las disposiciones generales establecidas en este Código para los contratos de comercio.

Art. 357. La responsabilidad del porteador comenzará desde el momento en que reciba las mercaderías por sí ó por medio de persona encargada al efecto, en el lugar que se indicó para recibirlas.

Art. 358. Los porteadores podrán rechazar los bultos que se presenten mal acondicionados para el trasporte; y si hubiere de hacerse por camino de hierro, insistiendo en el envío, la empresa los porteará, quedando exenta de toda responsabilidad si hiciere constar en la carta de porte su oposicion.

Art. 359. Si por fundadas sospechas de falsedad en la declaracion del contenido de un bulto, determinare el porteador registrarlo, procederá á su reconocimiento ante testigos, con asistencia del remitente ó consignatario.

No concurriendo el que de éstos hubiere de ser citado, se hará el registro ante notario, que extenderá un acta del resultado del reconocimiento, para los efectos que hubiere lugar.

Si resultare cierta la declaracion del remitente, los gastos que ocasionare esta operacion y la de volver á cerrar cuidadosamente los bultos serán de cuenta del porteador, y en caso contrario, de cuenta del remitente.

Art. 360. No habiendo plazo prefijado para la entrega de los efectos, tendrá el porteador la obligacion de conducirlos en las primeras expediciones de mercaderías iguales ó análogas que hiciere al punto en donde deba de entregarlos, y de no hacerlo así, serán de su cargo los perjuicios que se ocasionen por la demora.

Art. 361. Si mediare pacto entre el cargador y el porteador sobre el camino por donde deba hacerse el trasporte, no podrá el porteador variar de ruta, á no ser por causa de fuerza mayor, y en caso de hacerlo sin ella, quedará responsable de todos los daños que por cualquier otra causa sobrevinieren á los géneros que trasporta, además de pagar la suma que se hubiese estipulado para tal evento.

Cuando por la expresada causa de fuerza mayor el porteador hubiera tenido que tomar otra ruta que produjese aumento de portes, le será abonable este aumento mediante su formal justificacion.

Art. 362. El cargador podrá, sin variar el lugar donde deba hacerse la entrega, cambiar la consignacion de los efectos que entregó al porteador, y éste cumplirá su órden, con tal que al tiempo de prescribirle la variacion de consignatario le sea devuelta la carta de porte suscrita por el porteador, si se hubiere expedido, canjeándola por otra en que conste la novacion del contrato.

Los gastos que esta variacion de consignacion ocasione serán de cuenta del cargador.

Art. 363. Las mercaderías se trasportarán á riesgo y ventura del cargador, si expresamente no se hubiere convenido lo contrario.

En su consecuencia, serán de cuenta y riesgo del cargador todos los daños y menoscabos que experimenten los géneros durante el trasporte, por caso fortuito, fuerza mayor, ó naturaleza y vicio propio de las cosas.

La prueba de estos accidentes incumbe al porteador.

Art. 364. El porteador, sin embargo, será responsable de las pérdidas y averías que procedan de las causas expresadas en el artículo anterior, si se probare en su contra que ocurrieron por su negligencia ó por haber dejado de tomar las precauciones que el uso tiene adoptadas entre personas diligentes, á no ser que

el cargador hubiese cometido engaño en la carta de porte suponiéndolas de género ó calidad diferentes de los que realmente tuvieren.

Si á pesar de las precauciones á que se refiere este artículo los efectos trasportados corrieran riesgo de perderse, por su naturaleza ó por accidente inevitable, sin que hubiese tiempo para que sus dueños dispusieran de ellos, el porteador podrá proceder á su venta, poniéndolos para ello á disposicion de la autoridad judicial ó de los funcionarios que determinen disposiciones especiales.

Art. 365. Fuera de los casos prescritos en el párrafo segundo del art. 363, el porteador estará obligado á entregar los efectos cargados en el mismo estado en que, segun la carta de porte, se hallaban al tiempo de recibirlos, sin detrimento ni menoscabo alguno, y no haciéndolo, á pagar el valor que tuvieren los no entregados, en el punto donde debieran serlo y en la época en que correspondia hacer su entrega.

Si ésta fuere de una parte de los efectos trasportados, el consignatario podrá rehusar el hacerse cargo de éstos cuando justifique que no puede utilizarlos con independencia de los otros.

Art. 366. Si el efecto de las averías á que se refiere el art. 363 fuera solo una disminucion en el valor del género, se reducirá la obligacion del porteador á abonar lo que importe esa diferencia de valor, á juicio de peritos.

Art. 367. Si por efecto de las averías quedasen inútiles los géneros para su venta y consumo en los objetos propios de su uso, no estará obligado el consignatario á recibirlos, y podrá dejarlos por cuenta del porteador, exigiéndole su valor al precio corriente en aquel dia.

Si entre los géneros averiados se hallaren algunas piezas en buen estado y sin defecto alguno, será aplicable la disposicion anterior con respecto á los deteriorados, y el consignatario recibirá los que estén ilesos, haciéndose esta segregacion por piezas distintas y sueltas, y sin que para ello se divida un mismo objeto, á ménos que el consignatario pruebe la imposibilidad de utilizarlos convenientemente en esta forma.

El mismo precepto se aplicará á las mercaderías embaladas ó envasadas, con distincion de los fardos que aparezcan ilesos.

Art. 368. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo de las mercaderías, podrá hacerse la reclamacion contra el porteador, por daño ó avería que se encontrase en ellas al abrir los bultos, con tal que no se conozcan por la parte exterior de éstos las señales del daño ó avería que diere motivo á la reclamacion, en cuyo caso solo se admitirá ésta en el acto del recibo.

Trascurridos los términos expresados, ó pagados los portes, no se admitirá reclamacion alguna contra el porteador sobre el estado en que entregó los géneros porteados.

Art. 369. Si ocurrieren dudas y contestaciones entre el consignatario y el porteador sobre el estado en que se hallen los efectos trasportados, al tiempo de hacerse al primero su entrega, serán éstos reconocidos por peritos nombrados por las partes, y un tercero en caso de discordia, designado por la autoridad judicial, haciéndose constar por escrito las resultas; y si los interesados no se conformaren con el dictámen pericial y no transigieren sus diferencias, se procederá por dicha autoridad al depósito de las mercaderías en almacen seguro, y usarán de su derecho como correspondiere.

Art. 370. El porteador deberá entregar sin demora ni entorpecimiento alguno al consignatario los efectos que hubiere recibido, por el solo hecho de estar designado en la carta de porte para recibirlos, y de no hacerlo así, será responsable de los perjuicios que por ello se ocasionen.

Art. 371. No hallándose el consignatario en el domicilio indicado en la carta de porte, negándose al pago de los portes y gastos, ó rehusando recibir los efectos, se proveerá su depósito por el juez municipal, donde no le hubiere de primera instancia, á disposicion del cargador ó remitente, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, surtiendo este depósito todos los efectos de la entrega.

Art. 372. Habiéndose fijado plazo para la entrega de los géneros, deberá hacerse dentro de él, y en su defecto pagará el porteador la indemnizacion pactada en la carta de porte, sin que el cargador ni el consignatario tengan derecho á otra cosa.

Si no hubiere indemnizacion pactada, y la tardanza excediere del tiempo prefijado en la carta de porte, quedará responsable el porteador de los perjuicios que haya podido causar la dilacion.

Art. 373. En los casos de retraso por culpa del porteador, á que se refieren los artículos precedentes, el consignatario podrá dejar por cuenta de aquel los efectos trasportados, comunicándoselo por escrito antes de la llegada de los mismos al punto de su destino.

Cuando tuviere lugar este abandono, el porteador satisfará el total importe de los efectos como si se hubieren perdido ó extraviado.

No verificándose el abandono, la indemnizacion de daños y perjuicios por los retrasos no podrá exceder del precio corriente que los efectos trasportados tendrian en el dia y lugar en que debian entregarse; observándose esto mismo en todos los demás casos en que esta indemnizacion sea debida.

Art. 374. La valuacion de los efectos que el porteador deba pagar en casos de pérdida ó extravío, se determinará con arreglo á lo declarado en la carta de porte, sin admitir al cargador pruebas sobre que entre el género que en ella declaró habia objetos de mayor valor y dinero metálico.

Las bestias, carruajes, barcos, aparejos y todos los demás medios principales y accesorios de trasportes, estarán especialmente obligados á favor del cargador, si bien en cuanto á los ferro carriles dicha obligacion quedará subordinada á lo que determinen las leyes de concesion respecto á la propiedad, y á lo que este Código establece sobre la manera y forma de efectuar los embargos y retenciones contra las expresadas compañías.

Art. 375. El porteador que hiciere la entrega de las mercaderías al consignatario en virtud de pactos ó servicios combinados con otros porteadores, asumirá las obligaciones de los que le hayan precedido en la conduccion, salvo su derecho para repetir contra éstos si no fuere él el responsable directo de la falta que ocasione la reclamacion del cargador ó consignatario.

Asumirá igualmente el porteador que hiciere la entrega todas las acciones y derechos de los que le hubieren precedido en la conduccion.

El remitente y consignatario tendrán expedito su derecho contra el porteador que hubiere otorgado el contrato de trasporte, ó contra los demás porteadores

que hubieren recibido sin reserva los efectos trasportados.

Las reservas hechas por los últimos no les librarán, sin embargo, de las responsabilidades en que hubieren incurrido por sus propios actos.

Art. 376. Los consignatarios á quienes se hubiere hecho la remesa no podrán diferir el pago de los gastos y portes de los géneros que recibieren, despues de trascurridas las veinticuatro horas siguientes á su entrega; y en caso de retardo en este pago, podrá el porteador exigir la venta judicial de los géneros que condujo, en cantidad suficiente para cubrir el precio del trasporte y los gastos que hubiese suplido.

Art. 377. Los efectos porteados estarán especialmente obligados á la responsabilidad del precio del trasporte y de los gastos y derechos causados por ellos durante su conduccion ó hasta el momento de su entrega.

Este derecho especial prescribirá á los ocho dias de haberse hecho la entrega, y una vez prescrito, el porteador no tendrá otra accion que la que le corresponda como acreedor ordinario.

Art. 378. La preferencia del porteador al pago de lo que se le deba por el trasporte y gastos de los efectos entregados al consignatario, no se interrumpirá por la quiebra de éste, siempre que reclamare dentro de los ocho dias expresados en el artículo precedente.

Art. 379. El porteador será responsable de todas las consecuencias á que pueda dar lugar su omision en cumplir las formalidades prescritas por las leyes y reglamentos de la Administracion pública, en todo el curso del viaje y á su llegada al punto á donde fueron destinadas, salvo cuando su falta proviniese de haber sido inducido á error por falsedad del cargador en la declaracion de las mercaderías.

Si el porteador hubiere procedido en virtud de órden formal del cargador ó consignatario de las mercaderías, ambos incurrirán en responsabilidad.

Art. 380. Los comisionistas de trasportes estarán obligados á llevar un registro particular, con las formalidades que exige el art. 36, en el cual asentarán por órden progresivo de números y fechas todos los efectos de cuyo trasporte se encarguen, con expresion de las circunstancias exigidas en los artículos 352 y siguientes para las respectivas cartas de porte.

Art. 381. Las disposiciones contenidas desde el artículo 351 en adelante se entenderán del mismo modo con los que, aun cuando no hicieren por sí mismos el trasporte de los efectos de comercio, contrataren hacerlo por medio de otros, ya sea como asentistas de una operacion particular y determinada, ó ya como comisionistas de trasportes y conducciones.

En cualquiera de ambos casos quedarán subrogados en el lugar de los mismos porteadores, así en cuanto á las obligaciones y responsabilidad de éstos, como respecto á su derecho.

TITULO VIII.

DE LOS CONTRATOS DE SEGURO.

SECCION PRIMERA.

Del contrato de seguro en general.

Art. 382. Será mercantil el contrato de seguro, si fuere comerciante el asegurador y el contrato á prima fija, ó sea cuando el asegurado satisfaga una cuota única ó constante como precio ó retribucion del seguro.

Art. 383. Será nulo todo contrato de seguro:

1.° Por la mala fé probada de alguna de las partes al tiempo de celebrarse el contrato.

2.° Por la inexacta declaracion del asegurado, aun hecha de buena fé, siempre que pueda influir en la estimacion de los riesgos.

Y 3.° Por la omision ú ocultacion por el asegurado de hechos ó circunstancias que hubieran podido influir en la celebracion del contrato.

Art. 384. El contrato de seguro se consignará por escrito en póliza ó en otro documento público ó privado suscrito por los contratantes.

Art. 385. La póliza del contrato de seguro deberá contener:

1.° Los nombres del asegurador y asegurado.

2.° El concepto en el cual se asegura.

3.° La designacion y situacion de los objetos asegurados y las indicaciones que sean necesarias para determinar la naturaleza de los riesgos.

4.° La suma en que se valúen los objetos del seguro, descomponiéndola en sumas parciales, segun las diferentes clases de los objetos.

5.° La cuota ó prima que se obligue á satisfacer el asegurado, la forma y el modo del pago, y el lugar en que deba verificarse.

6.° La duracion del seguro.

7.° El dia y la hora desde que comienzan los efectos del contrato.

8.° Los seguros ya existentes sobre los mismos objetos.

Y 9.° Los demás pactos en que hubieren covenido los contratantes.

Art. 386. Las novaciones que se hagan en el contrato durante el término del seguro, aumentando los objetos asegurados, extendiendo el seguro á nuevos riesgos, reduciendo éstos ó la cantidad asegurada, ó introduciendo otra cualquiera modificacion esencial, se consignarán precisamente en la póliza del seguro.

Art. 387. El contrato de seguro se regirá por los pactos lícitos consignados en cada póliza ó documento, y en su defecto por las reglas contenidas en este título.

SECCION SEGUNDA.

Del seguro contra incendios.

Art. 388. Podrá ser materia del contrato de seguro contra incendios todo objeto mueble ó inmueble que pueda ser destruido ó deteriorado por el fuego.

Art. 389. Quedarán exceptuados de esta regla los títulos ó documentos mercantiles, los del Estado ó particulares, billetes de Banco, acciones y obligaciones de compañías, piedras y metales preciosos, amonedados ó en pasta, y efectos artísticos, á no ser que expresamente se pactare lo contrario, determinando en la póliza el valor y circunstancias de dichos objetos.

Art. 390. En el contrato de seguros contra incendios, para que el asegurador quede obligado, deberá haber percibido la prima única convenida ó las parciales en los plazos que se hubiesen fijado.

La prima del seguro se pagará anticipadamente, y por el pago la hará suya el asegurador, sea cualquiera la duracion del seguro.

Art. 391. Si el asegurado demorase el pago de la prima, el asegurador podrá rescindir el contrato den-

tro de las primeras cuarenta y ocho horas, comunicando inmediatamente su resolucion al asegurado.

Pasado este plazo, tendrá accion ejecutiva para exigir el pago de las primas vencidas, sin otro requisito que el reconocimiento de las firmas de la póliza.

No se entenderá que el asegurado incurre en mora si el asegurador no le avisa el dia en que la obligacion debe cumplirse.

Art. 392. Las sumas en que se valúen los efectos del seguro, las primas satisfechas por el asegurado, las designaciones y las valuaciones contenidas en la póliza, no constituirán por sí solas prueba de la existencia de los efectos asegurados en el momento y en el local en que ocurra el incendio.

Art. 393. La sustitucion ó cambio de los objetos asegurados por otros de distinto género ó especie, no comprendidos en el seguro, anulará el contrato, á contar desde el momento en que se hizo la sustitucion.

Art. 394. La alteracion ó la trasformacion de los objetos asegurados, por caso fortuito ó por hecho de tercera persona, darán derecho á cualquiera de las partes para rescindir el contrato.

Art. 395. El seguro contra incendios comprenderá la reparacion ó indemnizacion de todos los daños y pérdidas materiales causadas por la accion directa del fuego y por las consecuencias inevitables del incendio, y en particular:

1.° Los gastos que ocasione al asegurado el trasporte de los efectos con el fin de salvarlos.

2.° Los menoscabos que sufran estos mismos objetos salvados.

3.° Los daños que ocasionen las medidas adoptadas por la autoridad en lo que sea objeto del seguro, para cortar ó extinguir el incendio.

4.° Las consecuencias que tengan contra el asegurado los recursos y acciones que por motivo del incendio y de sus efectos dirijan contra él sus convecinos.

Art. 396. En los seguros contra accidentes meteorológicos, explosiones de gas ó de aparatos de vapor, el asegurador solo responderá de las consecuencias del incendio que aquellos accidentes originen, salvo pacto en contrario.

Art. 397. El seguro contra incendios no comprenderá, salvo pacto en contrario, los perjuicios que puedan seguirse al asegurado por suspension de trabajos, paralizacion de industria, suspension de rendimientos de la finca incendiada, ó cualesquiera otras causas análogas que ocasionen pérdidas ó quebrantos.

Art. 398. El asegurador garantizará al asegurado contra los efectos del incendio, bien se origine de caso fortuito, bien de malquerencia de extraños, ó de negligencia propia ó de las personas de las cuales responda civilmente.

El asegurador no responderá de los incendios ocasionados por el delito del asegurado, ni por fuerza militar en caso de guerra, ni de los que se causen en tumultos populares, así como de los producidos por erupciones, volcanes y temblores de tierra.

Art. 399. La garantía del asegurador solo se extenderá á los objetos asegurados y en el sitio en que lo fueron, y en ningun caso excederá su responsabilidad de la suma en que se valuaron los objetos ó se estimaron los riesgos.

Art. 400. El asegurado deberá dar cuenta al asegurador:

1.° De todos los seguros anterior, simultánea ó posteriormente celebrados.

2.° De las modificaciones que hayan sufrido los seguros que se expresaron en la póliza.

3.° De los cambios y alteraciones en calidad que hayan sufrido los objetos asegurados y que aumenten los riesgos.

Art. 401. Los efectos asegurados por todo su valor no podrán serlo por segunda vez mientras subsista el primer seguro, excepto el caso en que los nuevos aseguradores garanticen ó afiancen el cumplimiento del contrato celebrado con el primer asegurador.

Art. 402. Si en diferentes contratos un mismo objeto hubiere sido asegurado por una parte alícuota de su valor, los aseguradores contribuirán á la indemnizacion á prorata de las sumas que aseguraron.

El asegurador podrá ceder á otros aseguradores parte ó partes del seguro, pero quedando obligado directa y exclusivamente con el asegurado.

En los casos de cesion de parte del seguro, ó de reaseguro, los cesionarios que reciban la parte proporcional de la prima quedarán obligados, respecto al primer asegurador, á concurrir en igual proporcion á la indemnizacion, asumiendo la responsabilidad de los arreglos, transacciones y pactos en que convinieren el asegurado y el principal ó primer asegurador.

Art. 403. Por muerte, liquidacion, quiebra del asegurado, y venta ó traspaso de los efectos, no se anulará el seguro si fuere inmueble el objeto asegurado.

Por muerte, liquidacion ó quiebra del asegurado, y venta ó traspaso de los efectos, si el objeto asegurado fuere mueble, fábrica ó tienda, el asegurador podrá rescindir el contrato.

En caso de rescision, el asegurador deberá hacerlo saber al asegurado ó á sus representantes en el plazo improrogable de quince dias.

Art. 404. Si el asegurado ó su representante no pusieren en conocimiento del asegurador cualquiera de los hechos enumerados en el párrafo segundo del artículo anterior, el contrato se tendrá por nulo desde la fecha en que aquellos hechos hubieren ocurrido.

Art. 405. Los bienes muebles estarán afectos al pago de la prima del seguro con preferencia á cualesquiera otros créditos vencidos.

En cuanto á los inmuebles, se estará á lo que disponga la ley hipotecaria.

Art. 406. En caso de siniestro, el asegurado deberá participarlo inmediatamente al asegurador, prestando asimismo ante el juez municipal una declaracion comprensiva de los objetos existentes al tiempo del siniestro, y de los efectos salvados, así como del importe de las pérdidas sufridas, segun su estimacion.

Art. 407. Al asegurado incumbe justificar el daño sufrido, probando la preexistencia de los objetos antes del incendio.

Art. 408. La valuacion de los daños causados por el incendio se fijará por peritos con arreglo á lo dispuesto por la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 409. Los peritos decidirán:

1.° Sobre las causas del incendio.

2.° Sobre el valor real de los objetos asegurados el dia del incendio, antes de que éste hubiere tenido lugar.

3.° Sobre el valor de los mismos objetos despues del siniestro, y sobre todo lo demás que se someta á su juicio.

Art. 410. Si el valor de las pérdidas sufridas excediere de la cantidad asegurada, el asegurado será reputado su propio asegurador por este exceso y sufra-

gará la parte alícuota que le corresponda de pérdidas y gastos.

Art. 411. El asegurador estará obligado á satisfacer la indemnizacion fijada por los peritos en los diez dias siguientes á su decision, una vez consentida.

En caso de mora, el asegurador abonará al asegurado el interés legal de la cantidad debida desde el vencimiento del término expresado.

Art. 412. La decision de los peritos será título ejecutivo contra el asegurador, si fuere dada ante notario; y si no lo fuere, pévio reconocimiento y confesion judicial de los peritos, de sus firmas y de la verdad del documento.

Art. 413. El asegurador optará en los diez dias fijados en el artículo anterior, entre indemnizar el siniestro ó reparar, reedificar ó reemplazar, segun su género ó especie, en todo ó en parte, los objetos asegurados y destruidos por el incendio.

Art. 414. El asegurador podrá adquirir para sí los efectos salvados, siempre que abone al asegurado el valor real, con sujecion á la tasacion de que trata el caso 2.° del art. 409.

Art. 415. El asegurador, pagada la indemnizacion, se subrogará en los derechos y acciones del asegurado contra todos los autores ó responsables del incendio, por cualquier carácter y título que sea.

Art. 416. El asegurador, despues del siniestro, podrá rescindir el contrato, para accidentes ulteriores, así como cualquier otro que hubiere hecho con el mismo asegurado, avisando á éste con quince dias de anticipacion y devolviéndole la parte de prima correspondiente al plazo no trascurrido.

Art. 417. Los gastos que ocasionen la tasacion pericial y la liquidacion de la indemnizacion, serán de cuenta y cargo por mitad del asegurado y del asegurador; pero si hubiere exageracion manifiesta del daño por parte del asegurado, éste será el único responsable de ellos.

SECCION TERCERA.

Del seguro sobre la vida.

Art. 418. El seguro sobre la vida comprenderá todas las combinaciones que puedan hacerse, pactando entregas de primas ó entregas de capital á cambio de disfrute de renta vitalicia ó hasta cierta edad, ó percibo de capitales al fallecimiento de persona cierta en favor del asegurado, su causahabiente ó una tercera persona, y cualquiera otra combinacion semejante ó análoga.

Art. 419. La póliza del seguro sobre la vida contendrá, además de los requisitos que exige el art. 385, los siguientes:

1.° Expresion de la cantidad que se asegura en capital ó renta.

2.° Expresion de las disminuciones ó aumentos del capital ó renta asegurados y de las fechas desde las cuales deberán contarse aquellos aumentos ó disminuciones.

Art. 420. Podrá celebrarse este contrato de seguro por la vida de un indivíduo ó de varios, sin exclusion de edad, condiciones, sexo ó estado de salud.

Art. 421. Podrá constituirse el seguro á favor de una tercera persona, expresando en la póliza el nombre, apellido, edad y condiciones del donatario ó persona asegurada, ó determinándola de algun otro modo indudable.

Art. 422. El que asegure á una tercera persona, quedará obligado á mantener las condiciones del seguro que pactó, para que el donatario obtenga el beneficio natural del contrato.

Art. 423. Solo el que asegure y contrate directamente con la compañía aseguradora estará obligado al cumplimiento del contrato como asegurado y á la entrega consiguiente del capital, ya satisfaciendo la cuota única, ya las parciales que se hayan estipulado.

La póliza, sin embargo, dará derecho á la persona asegurada para exigir de la compañía aseguradora el cumplimiento del contrato.

Art. 424. Solo se entenderán comprendidos en el seguro sobre la vida los riesgos que especifica y taxativamente se enumeren en la póliza.

Art. 425. El seguro para el caso de muerte no comprenderá el fallecimiento, si ocurriere en cualquiera de los casos siguientes:

1.° Si el asegurado falleciere en duelo ó de resultas de él.

2.° Si se suicidare.

3.° Si sufriere la pena capital por delitos comunes.

Art. 426. El seguro para el caso de muerte no comprenderá, salvo el pacto en contrario y el pago correspondiente por el asegurado de la sobreprima exigida por el asegurador:

1.° El fallecimiento ocurrido en viajes fuera de Europa.

2.° El que ocurriere en el servicio militar de mar ó tierra en tiempo de guerra.

3.° El que ocurriere en cualquier empresa ó hecho extraordinario y notoriamente temerario é imprudente.

Art. 427. El asegurado que demore la entrega del capital ó de la cuota convenida, no tendrá derecho á reclamar el importe del seguro ó cantidad asegurada, si sobreviniere el siniestro ó se cumpliere la condicion del contrato estando él en descubierto.

Art. 428. Si el asegurado hubiere satisfecho varias cuotas parciales y no pudiere continuar el contrato, lo avisará al asegurador, rebajándose el capital asegurado hasta la cantidad que esté en justa proporcion con las cuotas pagadas, con arreglo á los cálculos que aparecieren en las tarifas de la compañía aseguradora, y habida cuenta de los riesgos corridos por ésta.

Art. 429. El asegurado deberá dar cuenta al asegurador de los seguros sobre la vida que anterior ó simultáneamente celebre con otras compañías aseguradoras.

La falta de este requisito privará al asegurado de los beneficios del seguro, asistiéndole solo el derecho á exigir la devolucion del capital impuesto ó de las cuotas satisfechas.

Art. 430. Las cantidades que el asegurador deba entregar á la persona asegurada en cumplimiento del contrato, serán propiedad de ésta, aun contra las reclamaciones de los herederos legítimos y acreedores de cualquiera clase del que hubiere hecho el seguro á favor de aquella.

Art. 431. El concurso ó quiebra del asegurado no anulará ni rescindirá el contrato de seguro sobre la vida, pero podrá reducirse á solicitud de los representantes legítimos de la quiebra, ó liquidarse en los términos que fija el art. 428.

Art. 432. Las pólizas de seguros sobre la vida, una vez entregados los capitales ó satisfechas las cuotas á que se obligó el asegurado, serán endosables, estam-

pándose el endoso en la misma póliza y haciéndose saber á la compañía aseguradora en comunicacion firmada por el endosante y el endosatario.

Art. 433. La póliza de seguros sobre la vida, que tenga cantidad fija y plazo señalado para su entrega, ya en favor del asegurado, ya en el del asegurador, producirá accion ejecutiva respecto de ambos.

La compañía aseguradora, trascurrido el plazo fijado en la póliza para el pago, podrá además rescindir el contrato dentro de las primeras cuarenta y ocho horas, comunicando inmediatamente su resolucion al asegurado, y quedando las primas satisfechas con anterioridad en beneficio del asegurador.

SECCION CUARTA.

Del seguro de trasporte terrestre.

Art. 434. Podrán ser objeto del contrato de seguro contra los riesgos de trasporte todos los efectos trasportables por los medios propios de la locomocion terrestre.

Art. 435. Además de los requisitos que debe contener la póliza segun el art. 385, la de seguridad de trasportes contendrá:

1.° La empresa ó persona que se encargue del trasporte.

2.° Las calidades específicas de los efectos asegurados, con expresion del número de bultos y de las marcas que tuvieren.

3.° La designacion del punto en donde se hubieren de recibir los géneros asegurados, y del en que se haya de hacer la entrega.

Art. 436. Podrán asegurar, no solo los dueños de las mercaderías trasportadas, sino todos los que tengan interés ó responsabilidad en su conservacion, expresando en la póliza el concepto en que contratan el seguro.

Art. 437. El contrato de seguro de trasportes comprenderá todo género de riesgos, sea cualquiera la causa que los origine; pero el asegurador no responderá de los deterioros originados por vicio propio de la cosa ó por el trascurso natural del tiempo, salvo pacto en contrario.

Art. 438. En los casos de deterioro por vicio de la cosa ó trascurso del tiempo, el asegurador justificará judicialmente el estado de las mercaderías aseguradas dentro de las veinticuatro horas siguientes á su llegada al lugar en que deban entregarse.

Sin esta justificacion no será admisible la excepcion que proponga para eximirse de su responsabilidad como asegurador.

Art. 439. Los aseguradores se subrogarán en los derechos de los asegurados para repetir contra los porteadores los daños de que fueren responsables con arreglo á las prescripciones de este Código.

SECCION QUINTA.

De las demás clases de seguros.

Art. 440. Podrá ser asimismo objeto del contrato de seguro mercantil cualquiera otra clase de riesgos que provengan de casos fortuitos ó accidentes naturales, y los pactos que se consignen deberán cumplirse, siempre que sean lícitos y estén conformes con las prescripciones de la seccion primera de este título.

TITULO IX.

DE LOS AFIANZAMIENTOS MERCANTILES.

Art. 441. Será reputado mercantil todo afianzamiento que tuviere por objeto asegurar el cumplimiento de un contrato mercantil, aun cuando el fiador no sea comerciante.

Art. 442. El afianzamiento mercantil deberá constar por escrito, sin lo cual no tendrá valor ni efecto.

Art. 443. El afianzamiento mercantil será gratuito, salvo pacto en contrario.

Art. 444. En los contratos por tiempo indefinido, pactada una retribucion al fiador, subsistirá la fianza hasta que por la terminacion completa del contrato principal que se afiance se cancelen definitivamente las obligaciones que nazcan de él, sea cual fuere su duracion, á no ser que por pacto expreso se hubiere fijado plazo á la fianza.

TITULO X.

DEL CONTRATO Y LETRAS DE CAMBIO.

SECCION PRIMERA.

De la forma de las letras de cambio.

Art. 445. La letra de cambio se reputará acto mercantil, y todos los derechos y acciones que de ella se originen, sin distincion de personas, se regirán por las disposiciones de este Código.

Art. 446. La letra de cambio deberá contener para que surta efecto en juicio:

1.° La designacion del lugar, dia, mes y año en que la misma se libra.

2.° La época en que deberá ser pagada.

3.° El nombre y apellido, razon social ó título de aquel á cuya órden se mande hacer el pago.

4.° La cantidad que el librador manda pagar, expresándola en moneda efectiva ó en las nominales que el comercio tuviere adoptadas para el cambio.

5.° El concepto en que el librador se declara reintegrado por el tomador, bien por haber recibido su importe en efectivo, ó mercaderías ú otros valores, lo cual se expresará con la frase de «valor recibido,» bien por tomárselo en cuenta en las que tenga pendientes, lo cual se indicará con la de «valor en cuenta» ó «valor entendido.»

6.° El nombre, apellido, razon social ó título de aquel de quien se recibe el importe de la letra, ó á cuya cuenta se carga.

7.° El nombre y apellido, razon social ó título de la persona ó compañía á cuyo cargo se libra, así como tambien su domicilio.

8.° La firma del librador, de su propio puño, ó de su apoderado al efecto con poder bastante.

Art. 447. Las cláusulas de «valor en cuenta» y «valor entendido» harán responsable al tomador de la letra del importe de la misma en favor del librador, para exigirlo ó compensarlo en la forma y tiempo que ambos hayan convenido al hacer el contrato de cambio.

Art. 448. El librador podrá girar la letra de cambio:

1.° A su propia órden, expresando retener en sí mismo el valor de ella.

2.° A cargo de una persona, para que haga el pago en el domicilio de un tercero.

3.° A su propio cargo, en lugar distinto de su domicilio.

4.° A cargo de otro en el mismo punto de la residencia del librador.

5.° A nombre propio, pero por órden y cuenta de un terceso, expresándose así en la letra.

Esta circunstancia no alterará la responsabilidad del librador, ni el tenedor adquirirá derecho alguno contra el tercero por cuya cuenta se hizo el giro.

Art. 449. Todos los que pusieren firmas á nombre de otro en letras de cambio como libradores, endosantes ó aceptantes, deberán hallarse autorizados para ello con poder de las personas en cuya representacion obraren, expresándolo así en la antefirma.

Los tomadores y tenedores de letras tendrán derecho á exigir á los firmantes la exhibicion del poder.

Los administradores de compañías se entenderán autorizados por el solo hecho de su nombramiento.

Art. 450. Los libradores no podrán rehusar á los tomadores de las letras la expedicion de segundas y terceras, y cuantas necesiten y les pidan de un mismo tenor, siempre que la peticion se hiciere antes del vencimiento de las letras, salvo lo dispuesto en el artículo 502, expresando en todas ellas que no se reputarán válidas sino en el caso de no haberse hecho el pago en virtud de la primera ó de otras de las expedidas anteriormente.

Art. 451. En defecto de ejemplares duplicados de la letra expedida por el librador, podrá cualquier tenedor dar al tomador una copia, expresando que la expide á falta del original que se trate de suplir.

En esta copia deberán insertarse literalmente todos los endosos que contenga el original.

Art. 452. Si la letra de cambio adoleciere de algun defecto ó falta de formalidad legal, se reputará pagaré á favor del tomador y á cargo del librador.

SECCION SEGUNDA.

Del vencimiento de las letras.

Art. 453. Las letras de cambio podrán girarse al contado ó á plazo por uno de estos términos:

1.° A la vista.

2.° A uno ó más dias, á uno ó más meses vista.

3.° A uno ó más dias, á uno ó más meses fecha.

4.° A uno ó más usos.

5.° A dia fijo ó determinado.

6.° A una feria.

Art. 454. Cada uno de estos términos obligará al pago de las letras, á saber:

1.° El de la vista, en el acto de su presentacion.

2.° El de dias ó meses vista, el dia en que se cumplan los señalados, contándolos desde el siguiente al de la aceptacion, ó del protesto por falta de haberla aceptado.

3.° El de dias ó meses fecha, y el de uno ó más usos, el dia en que se cumplan los señalados, contándose desde el inmediato al de la fecha del giro.

4.° Las giradas á dia fijo ó determinado, en el mismo.

5.° Las giradas á una feria, el último dia de ella.

Art. 455. El uso de las letras giradas de plaza á plaza en lo interior de la Península é islas adyacentes será el de sesenta dias.

El de las letras giradas en el extranjero sobre cualquier plaza de España, será:

En las de Portugal, Francia, Inglaterra, Holanda y Alemania, sesenta dias.

En las demás plazas, noventa dias.

Art. 456. Los meses para el término de las letras se computarán de fecha á fecha.

Si en el mes del vencimiento no hubiere dia equivalente al de la fecha en que la letra se expidió, se entenderá que vencen el último dia del mes.

Art. 457. Todas las letras deberán satisfacerse el dia de su vencimiento, antes de ponerse el sol, sin término de gracia ó cortesía.

Si fuere festivo el dia del vencimiento, se pagará la letra en el precedente.

SECCION TERCERA.

De las obligaciones del librador.

Art. 458. El librador estará obligado á hacer provision de fondos oportunamente á la persona á cuyo cargo hubiere girado la letra, á no ser que hiciere el giro por cuenta de un tercero, en cuyo caso será de éste dicha obligacion, salva siempre la responsabilidad directa del librador respecto al tomador ó tenedor de la letra, y la del tercero por cuenta de quien se hizo el giro, respecto al librador.

Art. 459. Se considerará hecha la provision de fondos cuando, al vencimiento de la letra, aquel contra quien se libró sea deudor de una cantidad igual ó mayor al importe de ella, al librador ó al tercero por cuya cuenta se hizo el giro.

Art. 460. Los gastos que se causaren por no haber sido aceptada ó pagada la letra, serán á cargo del librador ó del tercero por cuya cuenta se libró, á ménos que pruebe que habia hecho oportunamente la provision de fondos, ó que resultaba acreedor conforme al artículo anterior, ó que estaba expresamente autorizado para librar la cantidad de que dispuso.

En cualquiera de los tres casos podrá exigir el librador del obligado á la aceptacion y al pago la indemnizacion de los gastos que por esta causa hubiere reembolsado al tenedor de la letra.

Art. 461. El librador responderá civilmente de las resultas de su letra á todas las personas que la vayan sucesivamente adquiriendo y cediendo.

Los efectos de esta responsabilidad se especifican en los artículos 458, 460 y en el siguiente.

Art. 462. Cesará la responsabilidad del librador cuando el tenedor de la letra no la hubiere presentado ó hubiere omitido protestarla en tiempo y forma, siempre que pruebe que al vencimiento de la letra tenia hecha provision de fondos para su pago en los términos prescritos en los artículos 458 y 459.

Si no hiciere esta prueba, reembolsará la letra no pagada, aunque el protesto se hubiere sacado fuera de tiempo, mientras la letra no haya prescrito. Caso de hacer dicha prueba, pasará la responsabilidad del reembolso á aquel que aparezca en descubierto de él, en tanto que la letra no esté prescrita.

SECCION CUARTA.

Del endoso de las letras.

Art. 463. La propiedad de las letras de cambio se trasferirá por endoso.

Art. 464. El endoso deberá contener:

1.° El nombre y apellido, razon social ó título de la persona ó compañía á quien se trasmite la letra.

2.° El concepto en que el cedente se declara reintegrado por el tomador, segun se expresa en el número 5.° del art. 446.

3.° El nombre y apellido, razon social ó título de la persona de quien se recibe ó á cuenta de quien se carga, si no fuere la misma á quien se traspasa la letra.

4.° La fecha en que se hace.

5.° La firma del endosante ó de la persona legítimamente autorizada que firme por él, lo cual se expresará en la antefirma.

Art. 465. Si se omitiere la expresion de la fecha en el endoso, no se trasferirá la propiedad de la letra, y se entenderá como una simple comision de cobranza.

Art. 466. Si se pusiere en el endoso una fecha anterior al dia en que realmente se hubiere hecho, el endosante será responsable de los daños que por ello se sigan á un tercero, sin perjuicio de la pena en que incurra por el delito de falsedad, si hubiere obrado maliciosamente.

Art. 467. Los endosos firmados en blanco, y aquellos en que no se exprese el valor, trasferirán la propiedad de la letra y producirán el mismo efecto que si en ellos se hubiere escrito «valor recibido.»

Art. 468. No podrán endosarse las letras no expedidas á la órden, ni las vencidas y perjudicadas.

Será lícita la trasmision de su propiedad por los medios reconocidos en el derecho comun; y si, no obstante, se hiciere el endoso, no tendrá éste otra fuerza que la de una simple cesion.

Art. 469. El endoso producirá en todos y en cada uno de los endosantes la responsabilidad al afianzamiento del valor de la letra, en defecto de ser aceptada, y á su reembolso con los gastos de protesto y recambio, si no fuere pagada á su vencimiento, con tal que las diligencias de presentacion y protesto se hayan practicado en el tiempo y forma prescritos en este Código.

Art. 470. El comisionista de letras de cambio ó pagarés endosables se constituye garante de los que adquiera ó negocie por cuenta ajena, si en ellos pusiere su endoso, y solo podrá excusarse fundadamente de ponerlo cuando haya precedido pacto expreso dispensándole el comitente de esta responsabilidad. En este caso deberá girarse la letra ó extenderse el endoso á nombre del comitente.

SECCION QUINTA.

De la presentacion de las letras y de su aceptacion.

Art. 471. Las letras que no fueren presentadas á la aceptacion ó al pago dentro del término señalado, quedarán perjudicadas, así como tambien si no se protestaren oportunamente.

Art. 472. Las letras giradas en la Península é islas Baleares sobre cualquier punto de ellas, á la vista, ó á un plazo contado desde la vista, deberán ser presentadas al cobro ó á la aceptacion dentro de los cuarenta dias de su fecha.

Podrá, sin embargo, el que gire una letra á la vista ó á un plazo contado desde la vista, fijar término dentro del cual debe hacerse la presentacion; y en este caso, el tenedor de la letra estará obligado á presentarla dentro del plazo fijado por el librador.

Art. 473. Las letras giradas entre la Península é islas Canarias se presentarán, en los casos á que aluden los dos artículos anteriores, dentro del término de cuatro meses.

Art. 474. Las letras giradas entre la Península y las Antillas españolas ú otros puntos de Ultramar que estuvieren más acá de los cabos de Hornos y Buena-Esperanza, cualquiera que sea la forma del plazo designado en su giro, se presentarán al pago ó á la aceptacion, cuando más, dentro de seis meses.

En cuanto á las plazas de Ultramar que estén más allá de aquellos cabos, el término será de un año.

Art. 475. Los que remitieren letras á Ultramar, deberán enviar, por lo ménos, segundos ejemplares en buques distintos de los en que fueron las primeras; y si probaren que los buques conductores habian experimentado accidente de mar que entorpeció su viaje, no entrará en el cómputo del plazo legal el tiempo trascurrido hasta la fecha en que se supo aquel accidente en la plaza donde residiere el remitente de las letras.

El mismo efecto producirá la pérdida real ó presunta de los buques.

En los accidentes ocurridos en tierra y notoriamente conocidos, se observará igual regla en cuanto al cómputo del plazo legal.

Art. 476. Las letras giradas á la vista ó á un plazo contado desde la vista en países extranjeros sobre plazas del territorio de España, se presentarán al cobro ó á la aceptacion dentro de los cuarenta dias siguientes á su introduccion en el Reino; y las giradas á fecha, en los plazos en ellas contenidos.

Art. 477. Las letras giradas en territorio español sobre países extranjeros, se presentarán con arreglo á la legislacion vigente en la plaza donde hubieren de ser pagadas.

Art. 478. Los tenedores de las letras giradas á un plazo contado desde la fecha no necesitarán presentarlas á la aceptacion.

El tenedor de la letra podrá, si lo cree conveniente á sus intereses, presentarla al aceptante antes del vencimiento; y en tal caso, éste la aceptará, ó expresará los motivos por que rehusa el hacerlo.

Art. 479. Presentada una letra á la aceptacion dentro de los plazos marcados en los artículos anteriores, deberá el aceptante aceptarla por medio de las palabras *acepto* ó *aceptamos*, estampando la fecha, ó manifestar al portador los motivos que tuviere para negar la aceptacion.

Si la letra estuviere girada á la vista ó á un plazo contado desde ésta, y el aceptante dejare de poner la fecha de la aceptacion, correrá el plazo desde el dia en que el tenedor pudo presentar la letra sin atraso del correo; y si hecho el cómputo de este modo resultare vencido el plazo, será cobrable la letra el dia inmediato siguiente al de la presentacion.

Art. 480. La aceptacion de la letra habrá de ponerse ó denegarse el mismo dia en que el portador la presente con este objeto, y la persona á quien se exija la aceptacion no podrá retener la letra en su poder bajo pretesto alguno.

Si la letra presentada á la aceptacion hubiere de ser pagada en distinto lugar del de la residencia del aceptante, deberá expresarse en ella el domicilio en que hubiere de efectuarse el pago.

El que recibiendo una letra para aceptarla, si es á su cargo, ó para hacerla aceptar, si es al de un tercero, conservándola en su poder á disposicion de otro

ejemplar ó copia, avisase por carta, telégrama ú otro medio escrito, haber sido aceptada, quedará responsable para con el librador y endosantes de ella, en los mismos términos que si la aceptacion se hallase puesta sobre la letra que motivó el aviso, aun cuando tal aceptacion no haya tenido lugar, ó aun cuando niegue la entrega del ejemplar aceptado á quien legítimamente la solicite.

Art. 481. No podrán aceptarse las letras condicionalmente, pero sí limitarse la aceptacion á menor cantidad de la que la letra importa, en cuyo caso será protestable por el resto hasta la total cantidad del giro.

Art. 482. La aceptacion de la letra constituirá al aceptante en la obligacion de pagarla á su vencimiento, sin que pueda relevarle del pago la excepcion de no haberle hecho provision de fondos el librador, ni otra alguna, salvo la de falsedad de la aceptacion.

Art. 483. En el caso de negarse la aceptacion de la letra de cambio se protestará, y en virtud del protesto tendrá derecho el tenedor á exigir del librador, ó de cualquiera de los endosantes, que afiancen á su satisfaccion el valor de la letra, ó depositen su importe, ó le reembolsen con los gastos de protesto y recambio, descontando el rédito legal por el término que falte hasta el vencimiento.

Tambien podrá el tenedor, aunque tenga aceptada la letra por el librado, si éste hubiese dejado protestar otras aceptaciones, acudir antes del vencimiento á los indicados en ella, mediante protesto de mejor seguridad.

Art. 484. Si el poseedor de la letra dejare pasar los plazos fijados, segun los casos, sin presentarla á la aceptacion, ó no hiciere sacar el protesto, perderá todo derecho á exigir el afianzamiento, depósito ó reintegro, salvo lo dispuesto en el art. 527.

Art. 485. Si el poseedor de la letra no la presentare al cobro el dia de su vencimiento, ó en defecto de pago no la hiciere protestar al siguiente, perderá el derecho á reintegrarse de los endosantes; y en cuanto al librador, se observará lo dispuesto en los artículos 460 y 462.

El poseedor no perderá ese derecho al reintegro si por fuerza mayor no hubiera sido posible presentar la letra ó sacar en tiempo el protesto.

Art. 486. Si las letras tuvieren indicaciones, hechas por el librador ó endosantes, de otras personas de quienes deba exigirse la aceptacion en defecto de la designada en primer lugar, deberá el portador, sacado el protesto si aquella se negare á aceptarla, reclamar la aceptacion de los sujetos indicados.

Art. 487. Los que remitieren letras de una plaza á otra fuera del tiempo necesario para que puedan ser presentadas ó protestadas oportunamente, serán responsables de las consecuencias que se originen por quedar aquellas perjudicadas.

SECCION SEXTA.

Del aval y sus efectos.

Art. 488. El pago de una letra podrá afianzarse con una obligacion escrita, independientemente de la que contraen el aceptante y endosante, conocida con el nombre de aval.

Art. 489. Si el aval estuviere concebido en términos generales y sin restriccion, responderá el que lo prestare del pago de la letra, en los mismos casos y formas que la persona por quien salió garante; pero si la garantía se limitare á tiempo, caso, cantidad ó persona determinada, no producirá más responsabilidad que la que nazca de los términos del aval.

SECCION SETIMA.

Del pago.

Art. 490. Las letras de cambio deberán pagarse al tenedor el dia de su vencimiento.

Art. 491. Las letras de cambio deberán pagarse en la moneda que en las mismas se designe, y si la designada no fuere efectiva, en la equivalente, segun el uso y costumbre en el mismo lugar del pago.

Art. 492. El que pague una letra de cambio antes de que haya vencido, no quedará libre de satisfacer su importe si resultare no haber pagado á persona legítima.

Art. 493. El pago de una letra vencida hecho al portador se presumirá válido á no haber precedido embargo de su valor por auto judicial.

Art. 494. El portador de la letra que solicite su pago, está obligado á acreditar al pagador la identidad de su persona por medio de documentos ó convecinos que le conozcan ó salgan garantes de su identidad.

La falta de esta justificacion no impedirá la consignacion del importe de la letra por el pagador, dentro del dia de la presentacion, en un establecimiento ó persona á satisfaccion del portador y del pagador, en cuyo caso el establecimiento ó persona conservarán en su poder la cantidad en depósito hasta el legítimo pago.

Los gastos y riesgos que este depósito ocasione serán de cuenta del tenedor de la letra.

Art. 495. El portador de una letra no estará obligado á percibir su importe antes del vencimiento; pero si lo aceptare, será válido el pago, á no ser en caso de quiebra del pagador en los quince dias siguientes, conforme á lo dispuesto en el art. 881.

Art. 496. Tampoco podrá obligarse al portador, aun despues del vencimiento, á recibir una parte y no el todo de la letra, y solo conviniendo en ello podrá pagarse una parte de su valor y dejar la otra en descubierto.

En este caso se podrá protestar la letra por la cantidad que hubiere dejado de pagarse, y el portador la retendrá en su poder, anotando en ella la cantidad cobrada y dando recibo separado de lo percibido.

Art. 497. Las letras aceptadas se pagarán precisamente sobre el ejemplar que contenga la aceptacion.

Si se pagare sobre alguno de los otros, quedará el que lo hubiere hecho, responsable del valor de la letra al tercero que fuere portador legítimo de la aceptacion.

Art. 498. No podrá el aceptante ser compelido al pago aun cuando el portador del ejemplar distinto del de la aceptacion se comprometa á dar fianza á satisfaccion de aquel; pero en este caso, el portador podrá pedir el depósito y formular el protesto en los términos que establece el art. 500.

Si el aceptante admitiere voluntariamente la fianza y realizare el pago, quedará aquella cancelada de derecho luego que haya prescrito la aceptacion que dió motivo al otorgamiento de la fianza.

Art. 499. Las letras no aceptadas podrán pagarse

despues de su vencimiento, y no antes, sobre las segundas, terceras ó demás expedidas conforme al artículo 450, pero no sobre las copias dadas segun lo dispuesto en el art. 451, sin que se acompañe á ellas alguno de los ejemplares expedidos por el librador.

Art. 500. El que hubiere perdido una letra, aceptada ó no, y el que tuviere en su poder una primera aceptada á disposicion de la segunda, y carezca de otro ejemplar para solicitar el pago, podrá requerir al pagador para que deposite el importe de la letra en el establecimiento público destinado á este objeto, ó en persona de mútua confianza, ó designada por el tribunal en caso de discordia; y si el obligado al pago se negare al depósito, se hará constar la resistencia por medio de protesto igual al procedente por falta de pago, y con este documento conservará el reclamante sus derechos contra los que sean responsables á las resultas de la letra.

Art. 501. Si la letra perdida hubiere sido girada en el extranjero ó en Ultramar, y el portador acreditare su propiedad por sus libros y por la correspondencia de la persona de quien hubo la letra, ó por certificacion del corredor que hubiere intervenido en la negociacion, tendrá derecho á que se le entregue su valor, si además de esta prueba prestare fianza bastante; cuyos efectos subsistirán hasta que se presente el ejemplar de la letra dado por el mismo librador, ó hasta que ésta haya prescrito.

Art. 502. La reclamacion del ejemplar que haya de sustituir á la letra perdida deberá hacerse por el último tenedor á su cedente, y así sucesivamente de uno á otro endosante, hasta llegar al librador.

Ninguno podrá rehusar la prestacion de su nombre é interposicion de sus oficios para que sea expedido el nuevo ejemplar, satisfaciendo el dueño de la letra los gastos que se causen hasta obtenerlo.

Art. 503. Los pagos hechos á cuenta del importe de una letra por la persona á cuyo cargo estuviere girada, disminuirán en otro tanto la responsabilidad del librador y de los endosantes.

SECCION OCTAVA.

De los protestos.

Art. 504. La falta de aceptacion ó de pago de las letras de cambio deberá acreditarse por medio de protesto, sin que el haber sacado el primero exima al portador de sacar el segundo, y sin que ni por fallecimiento de la persona á cuyo cargo se gira, ni por su estado de quiebra, pueda dispensarse al portador de verificar el protesto.

Art. 505. Todo protesto por falta de aceptacion ó de pago impone á la persona que hubiere dado lugar á él la responsabilidad de gastos, daños y perjuicios.

Art. 506. Para que sea eficaz el protesto, deberá necesariamente reunir las condiciones siguientes:

1.ª Hacerse antes de la puesta del sol del dia siguiente al en que se hubiere negado la aceptacion ó el pago; y si aquel fuere feriado, en el primer dia hábil.

2.ª Otorgarse ante notario público y dos testigos.

3.ª Entenderse las diligencias con el sujeto á cuyo cargo esté girada la letra, en el domicilio donde corresponda evacuarlas, si en éste pudiera ser habido; y no encontrándose en él, con los dependientes, si los tuviere; ó en defecto de éstos, con su mujer, hijos ó criados, ó con el vecino de que habla el art. 507

4.ª Contener copia literal de la letra, con la aceptacion, si la tuviere, y de todos los endosos é indicaciones hechas en ella.

5.ª Hacer constar el requerimiento á la persona que debe aceptar ó pagar la letra; y no estando presente, á aquella con quien se entiendan las diligencias.

6.ª Reproducir asimismo la contestacion dada al requerimiento.

7.ª Expresar en la misma forma la conminacion de ser los gastos y perjuicios á cargo de la persona que hubiere dado lugar á ellos.

8.ª Estar firmado por la persona á quien se haga, y no sabiendo ó no pudiendo, por dos testigos presentes.

9.ª Expresar la fecha y hora en que se ha practicado el protesto.

10.ª Dejar en el acto copia del mismo á la persona con quien se hubieren entendido las diligencias.

Art. 507. El domicilio legal para practicar las diligencias del protesto será:

1.° El designado en la letra.

2.° En defecto de esta designacion, el que tenga de presente el pagador.

3.° A falta de ambos, el último que se le hubiere conocido.

No constando el domicilio del librado en ninguno de los tres sitios anteriormente señalados, se acudirá á un vecino con casa abierta, con el que se entenderán las diligencias y á quien se entregará la copia.

Art. 508. Sea cual fuere la hora á que se saque el protesto, los notarios retendrán en su poder las letras, sin entregar éstas ni el testimonio del protesto al portador hasta puesto el sol del dia en que se hubiese hecho; y si el protesto fuere por falta de pago, y el pagador se presentase entre tanto á satisfacer el importe de la letra y los gastos del protesto, admitirán el pago, haciéndole entrega de la letra y cancelando el protesto.

Art. 509. Si la letra protestada contuviere indicaciones, se hará constar en el protesto el requerimiento á las personas indicadas, y sus contestaciones, y la aceptacion ó el pago si se hubieren prestado á verificarlo.

En tales casos, si las indicaciones estuvieren hechas para la misma plaza, el término para la ultimacion y entrega del protesto se ampliará hasta las once de la mañana del dia siguiente hábil.

Si las indicaciones fuesen para plaza diferente, se cerrará el protesto como si no las contuviere, pudiendo el tenedor de la letra acudir á ellas dentro de un término que no exceda del doble tiempo que el que emplea el correo para llegar al mismo lugar desde el primeramente señalado, requiriendo notarialmente por su órden á las personas indicadas en cada plaza, y renovando con las mismas el protesto si hubiere motivo para éste.

Art. 510. Todas las diligencias del protesto de una letra habrán de redactarse en un mismo documento, extendiéndose sucesivamente por el órden con que se practiquen.

De este documento dará el notario copia testimoniada al portador, devolviéndole la letra original.

Art. 511. Ningun acto ni documento podrá suplir la omision y falta del protesto para la conservacion de las acciones que competen al portador contra las personas responsables á las resultas de la letra.

Art. 512. Si la persona á cuyo cargo se giró la

letra se constituyere en quiebra, podrá protestarse por falta de pago, aun antes del vencimiento; y protestada, tendrá el portador expedito su derecho contra los responsables á las resultas de ella.

SECCION NOVENA.

De la intervencion en la aceptacion y pago.

Art. 513. Si protestada una letra de cambio por falta de aceptacion ó de pago se presentare un tercero ofreciendo aceptarla ó pagarla por cuenta del librador ó por la de cualquiera de los endosantes, aun cuando no haya prévio mandato para hacerlo, se le admitirá la intervencion para la aceptacion ó el pago, haciéndose constar una ú otro á continuacion del protesto, bajo la firma del que hubiere intervenido y del notario, expresándose en la diligencia el nombre de la persona por cuya cuenta se haya verificado la intervencion.

Si se presentaren varias personas á prestar su intervencion, será preferido el que lo hiciere por el librador; y si todos quisieren intervenir por endosantes, será preferido el que lo haga por el de fecha anterior.

Art. 514. El que prestare su intervencion en el protesto de una letra de cambio, si la aceptare, quedará responsable á su pago como si hubiese sido girada á su cargo, debiendo dar aviso de su aceptacion por el correo más próximo á la persona por quien ha intervenido; y si la pagare, se subrogará en los derechos del portador mediante el cumplimiento de las obligaciones prescritas á éste, con las limitaciones siguientes:

1.ª Pagándola por cuenta del librador, solo éste le responderá de la cantidad desembolsada, quedando libres los endosantes.

2.ª Pagándola por cuenta de uno de éstos, tendrá el derecho de repetir contra el mismo librador, contra el endosante por cuenta de quien intervino y contra los demás que le precedan en el órden de los endosos, pero no contra los que sean posteriores.

Art. 515. La intervencion en la aceptacion no privará al portador de la letra protestada del derecho á exigir del librador ó de los endosantes el afianzamiento á las resultas que éste tenga.

Art. 516. Si el que rehusó aceptar una letra, dando lugar al protesto por esta falta, se prestare á pagarla á su vencimiento, le será admitido el pago con preferencia al que intervino ó quiso intervenir para la aceptacion ó el pago, pero serán de su cuenta los gastos causados por no haberse prestado á la aceptacion á su tiempo.

Art. 517. El que interviniere en el pago de una letra perjudicada no tendrá otra accion que la que competiria al portador contra el librador que no hubiere hecho á tiempo provision de fondos, ó contra aquel que conservara en su poder el valor de la letra sin haber hecho su entrega ó reembolso.

SECCION DÉCIMA.

De las acciones que competen al portador de una letra de cambio.

Art. 518. En defecto de pago de una letra de cambio presentada y protestada en tiempo y forma, el portador tendrá derecho á exigir del aceptante, del librador y de cualquiera de los endosantes, el reembolso con los gastos de protesto y recambio; pero intentada la accion contra alguno de ellos, no podrá dirigirla contra los demás sino en caso de insolvencia del demandado.

Art. 519. Si el portador de la letra protestada dirigiere su accion contra el aceptante antes que contra el librador y endosantes, hará notificar á todos ellos el protesto por medio de notario público, dentro de los plazos señalados en la seccion quinta de este título para recoger la aceptacion; y si se dirigiere contra alguno de los segundos, hará dentro de los mismos plazos igual notificacion á los demás.

Los endosantes á quienes no se hiciere esta notificacion quedarán exentos de responsabilidad aun cuando el demandado resulte insolvente, y lo mismo se entenderá respecto del librador que probare haber hecho oportunamente provision de fondos.

Art. 520. Si hecha excusion en los bienes del deudor ejecutado para el pago ó reembolso de una letra, solo hubiere podido percibir el portador una parte de su crédito, podrá dirigirse contra los demás por el resto de su alcance hasta su completo reembolso, en la forma establecida en el art. 518.

Lo mismo se verificará en el caso de declararse en quiebra el ejecutado; y si todos los responsables de la letra se encontraren en igual caso, tendrá el reclamante derecho á percibir de cada masa el dividendo correspondiente á su crédito hasta que sea extinguido en su totalidad.

Art. 521. El endosante que reembolsare una letra protestada, se subrogará en los derechos del portador de la misma, á saber:

1.° Si el protesto fuere por falta de aceptacion, contra el librador y los demás endosantes que le precedan en órden, para el afianzamiento del valor de la letra ó el depósito en defecto de fianza.

2.° Si fuere por falta de pago, contra el mismo librador, aceptante y endosantes que le precedan, para el reintegro del valor de la letra y de todos los gastos que hubiere satisfecho.

3.° Si para hacer el reembolso concurrieren el librador y endosantes, será preferido el librador, y concurriendo solo endosantes, el de fecha anterior.

Art. 522. Tanto el librador como cualquiera de los endosantes de una letra protestada, podrán exigir, luego que llegue á su noticia el protesto, que el portador reciba el importe con los gastos legítimos y les entregue la letra con el protesto y la cuenta de resaca.

Art. 523. La accion que nace de las letras de cambio para exigir en sus casos respectivos del librador, aceptantes y endosantes el pago ó el reembolso, será ejecutiva, debiendo despacharse la ejecucion en vista de la letra y del protesto, sin otro requisito que el reconocimiento judicial que hagan de su firma el librador ó endosantes demandados. Igual accion corresponderá al librador contra el aceptante para compelerle al pago.

El reconocimiento de la firma no será necesario para despachar la ejecucion contra el aceptante cuando no se hubiere puesto tacha de falsedad en el acto del protesto por falta de pago.

Art. 524. La accion que se ejercite para conseguir el afianzamiento ó el depósito del valor de una letra de cambio en los casos en que proceda con arreglo á lo dispuesto en los artículos 483, 494 y 500 de este Código, se acomodará á los trámites prevenidos en el libro 3.°, parte 2.ª, título 3.° de la ley de enjuiciamiento

civil, bastando acompañar á la demanda, en el primer caso, el protesto que acredite la falta de la aceptacion de la letra.

Art. 525. Contra la accion ejecutiva por letras de cambio no se admitirán más excepciones que las consignadas en el art. 1465 de la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 526. La cantidad de que un acreedor haga remision ó quita al deudor contra quien repita el pago ó reembolso de una letra de cambio, se entenderá condonada tambien á los demás que sean responsables de las resultas de la cobranza.

Art. 527. No tendrá efecto la caducidad de la letra perjudicada por falta de presentacion, protesto y su notificacion en los plazos que van determinados, respecto del librador ó endosante que, despues de trascurridos dichos plazos, se hubiere saldado del valor de la letra en sus cuentas con el deudor, ó reembolsado con valores ó efectos de su pertenencia.

Art. 528. Las letras de cambio protestadas por falta de pago devengarán interés en favor de los portadores desde la fecha del protesto.

SECCION UNDÉCIMA.

Del recambio y resaca.

Art. 529. El portador de una letra de cambio protestada podrá reembolsarse de su importe y gastos de protesto y recambio girando una nueva letra contra el librador ó uno de sus endosantes, y acompañando á este giro la letra original, el testimonio del protesto y la cuenta de resaca, que solo contendrá las partidas siguientes:

1.° Capital de la letra protestada.
2.° Gastos del protesto.
3.° Derechos del sello para la resaca.
4.° Comision de giro á uso de la plaza.
5.° Corretaje de la negociacion.
6.° Gastos de la correspondencia.
7.° Daño del recambio.

En esta cuenta se expresará el nombre de la persona á cuyo cargo se gira la resaca.

Art. 530. Todas las partidas de la resaca se ajustarán al uso de la plaza, y el recambio al curso corriente el dia del giro, lo cual se justificará con la cotizacion de la Bolsa, ó con certificacion de agente ó corredor oficial, si los hubiere, ó en su defecto con la de dos comerciantes matriculados.

Art. 531. No podrá hacerse más que una cuenta de resaca por cada letra de cambio, cuya cuenta satisfarán los endosantes de uno en otro hasta que se extinga con el reembolso del librador.

Tampoco habrá que abonar más de un recambio, y su importe se graduará aumentando ó disminuyendo la parte que á cada uno corresponda, segun que el papel sobre la plaza á que se dirija la resaca se negocie en la de su domicilio con premio ó con descuento, cuya circunstancia se acreditará mediante certificacion de agente, corredor ó comerciante.

Art. 532. El portador de una resaca no podrá exigir interés legal de su importe sino desde el dia en que requiriere, en la forma del art. 63 de este Código, á la persona de quien tenga derecho de cobrarlo.

TITULO XI.

DE LAS LIBRANZAS, VALES Y PAGARÉS Á LA ÓRDEN Y DE LOS MANDATOS DE PAGO LLAMADOS CHEQUES.

SECCION PRIMERA.

De las libranzas y de los vales y pagarés á la órden.

Art. 533. Las libranzas, vales ó pagarés á la órden deberán contener:

1.° El nombre específico de la libranza, vale ó pagaré.
2.° La fecha de la expedicion.
3.° La cantidad.
4.° La época del pago.
5.° La persona á cuya órden se habrá de hacer el pago, y en las libranzas el nombre y domicilio de la persona contra quien estén libradas.
6.° El lugar donde deberá hacerse el pago.
7.° La firma del que expida la libranza, y en los vales ó pagarés la del que contrae la obligacion de pagarlos.

Los vales que hayan de pagarse en distinto lugar del de la residencia del pagador, indicarán un domicilio para el pago.

Art. 534. Las libranzas á la órden entre comerciantes, y los vales ó pagarés tambien á la órden, que procedan de operaciones de comercio, producirán las mismas obligaciones y efectos que las letras de cambio, excepto en la aceptacion, que es privativa de éstas.

Los vales ó pagarés que no estén expedidos á la órden, se reputarán simples promesas de pago, sujetas al derecho comun ó al mercantil, segun su naturaleza, salvo lo dispuesto en el título siguiente.

Art. 535. Los endosos de las libranzas y pagarés á la órden deberán extenderse con la misma expresion que los de las letras de cambio.

SECCION SEGUNDA.

De los mandatos de pago llamados cheques.

Art. 536. El mandato de pago, conocido en el comercio con el nombre de cheque, es un documento que permite al librador retirar, en su provecho ó en el de un tercero, todos ó parte de los fondos que tiene disponibles en poder del librado.

Art. 537. El mandato de pago deberá contener:

El nombre y la firma del librador, nombre del librado y su domicilio, cantidad y fecha de su expedicion, que habrá de expresarse en letra, y si es al portador, á favor de persona determinada ó á la órden; en el último caso será trasmisible por endoso.

Art. 538. Podrá librarse dentro de la misma plaza de su pago ó en lugar distinto; pero el librador está obligado á tener anticipadamente hecha la provision de fondos en poder del librado.

Art. 539. El portador de un mandato de pago deberá presentarle al cobro dentro de los cinco dias de su creacion si estuviere librado en la misma plaza, y á los ocho dias si lo fuere en otra diferente.

El portador que dejare pasar este término perderá su accion contra los endosantes, y tambien la perderá contra el librador si la provision de fondos hecha en poder del librado pereciese por suspension de pago ó quiebra del mismo.

Art. 540. El plazo de ocho dias que fija el artículo anterior para los mandatos de pago librados de plaza á plaza, se entenderá ampliado hasta los doce dias de su fecha para los librados en el extranjero.

Art. 541. El pago del mandato se exigirá al librado en el acto de la presentacion.

La persona á quien se pague expresará en el recibí su nombre y la fecha del pago.

Art. 542. No podrán expedirse duplicados de los mandatos de pago sin haber anulado préviamente los originales, despues de vencidos, y obtenido la conformidad del librado.

Art. 543. El librador ó cualquier tenedor legal de un mandato de pago tendrá derecho á indicar en él que se pague á banquero ó sociedad determinada, lo cual expresará escribiendo cruzado en el anverso el nombre de dicho banquero ó sociedad, ó solamente las palabras «y compañía.»

El pago hecho á otra persona que no sea el banquero ó sociedad indicada no relevará de responsabilidad al librado si hubiere pagado indebidamente.

Art. 544. Serán aplicables á estos documentos las disposiciones contenidas en este Código respecto á la garantía solidaria del librador y endosantes, al protesto y al ejercicio de las acciones provinientes de las letras de cambio.

Art. 545. Regirán para las órdenes de pago en cuenta corriente de los Bancos ó sociedades mercantiles, conocidas bajo el nombre de talones, las disposiciones anteriores en lo que les sean aplicables.

TITULO XII.

DE LOS EFECTOS AL PORTADOR Y DEL ROBO, HURTO Ó EXTRAVÍO DE LOS MISMOS.

SECCION PRIMERA.

De los efectos al portador.

Art. 546. Todos los efectos á la órden de que trata el título anterior, podrán emitirse al portador y llevarán, como aquellos, aparejada ejecucion desde el dia de su vencimiento, sin más requisito que el reconocimiento de la firma del responsable á su pago.

El dia del vencimiento se contará segun las reglas establecidas para los efectos expedidos á la órden, y contra la accion ejecutiva no se admitirán más excepciones que las indicadas en el art. 525.

Art. 547. Los demás efectos al portador, bien sean de los enumerados en el art. 68, ó bien billetes de Banco, acciones ú obligaciones de otros Bancos, compañías de crédito territorial, agrícola ó moviliario, de compañías de ferro-carriles, de obras públicas, industriales, comerciales ó de cualquier otra clase, emitidas conforme á las leyes y disposiciones de este Código, producirán los efectos siguientes:

1.° Llevarán aparejada ejecucion dichos títulos, lo mismo que sus cupones, desde el dia del vencimiento de la obligacion respectiva, ó á su presentacion, si no le tuvieren señalado.

2.° Serán trasmisibles por la simple tradicion del documento.

3.° No estarán sujetos á reivindicacion si hubieren sido negociados en Bolsa con intervencion de agente colegiado; y donde no la hubiere, con intervencion de notario público ó corredor de comercio.

Quedarán á salvo los derechos y acciones del legítimo propietario contra el vendedor ú otras personas responsables, segun las leyes, por los actos que le hayan privado de la posesion y dominio de los efectos vendidos.

Art. 548. El tenedor de un efecto al portador tendrá derecho á confrontarlo con sus matrices siempre que lo crea conveniente.

SECCION SEGUNDA.

Del robo, hurto ó extravío de los documentos de crédito al portador.

Art. 549. Serán documentos de crédito al portador para los efectos de esta seccion, segun los casos:

1.° Los documentos de crédito contra el Estado, Provincias ó Municipios, emitidos legalmente.

2.° Los emitidos por Naciones extranjeras cuya cotizacion haya sido aprobada por la Junta sindical del Colegio de agentes.

3.° Los documentos de crédito al portador de empresas extranjeras constituidas con arreglo á la ley del Estado á que pertenezcan.

4.° Los documentos de crédito al portador emitidos con arreglo á su ley constitutiva por establecimientos, compañías ó empresas nacionales.

5.° Los emitidos por particulares, siempre que sean hipotecarios ó estén suficientemente garantidos.

Art. 550. El propietario desposeido, sea cual fuere el motivo, podrá acudir ante el tribunal competente para impedir que se pague á tercera persona el capital, los intereses ó dividendos vencidos ó por vencer, así como tambien para evitar que se trasfiera á otro la propiedad del título ó conseguir que se le expida un duplicado.

Será tribunal competente el que ejerza jurisdiccion en el distrito en que se halle el establecimiento ó persona deudora.

Art. 551. En la denuncia que al tribunal haga el propietario desposeido, deberá indicar el nombre, la naturaleza, el valor nominal, el número, si lo tuviere, y la série de los títulos; y además, si fuere posible, la época y el lugar en que vino á ser propietario, y el modo de su adquisicion, la época y el lugar en que recibió los últimos intereses ó dividendos, y las circunstancias que acompañaron á la desposesion.

El desposeido, al hacer la denuncia, señalará dentro del distrito en que ejerza jurisdiccion el tribunal competente, el domicilio en que habrán de hacérsele saber todas las notificaciones.

Art. 552. Si la denuncia se refiriese únicamente al pago del capital ó de los intereses ó dividendos vencidos ó por vencer, el tribunal, justificada que sea en cuanto á la legitimidad de la adquisicion del título, deberá estimarla, ordenando en el acto:

1.° Que se publique la denuncia inmediatamente en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletin oficial* de la provincia y en el *Diario oficial de Avisos* de la localidad, si lo hubiere, señalando un término breve dentro del cual pueda comparecer el tenedor del título.

2.° Que se ponga en conocimiento del centro directivo que haya emitido el título, ó de la compañía ó del particular de quien proceda, para que retengan el pago de principal é intereses.

Art. 553. La solicitud se sustanciará con audiencia del promotor fiscal, y en la forma que para los incidentes prescribe la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 554. Trascurrido un año desde la oposicion sin que nadie la contradiga, y si en el intervalo se hubieren repartido dos dividendos, el opositor podrá pedir al tribunal autorizacion, no solo para percibir los intereses ó dividendos vencidos ó por vencer, en la proporcion y medida de su exigibilidad, sino tambien el capital de los títulos, si hubiere llegado á ser exigible.

Art. 555. Acordada la autorizacion por el tribunal, el desposeido deberá, antes de percibir los intereses ó dividendos ó el capital, prestar caucion bastante y extensiva al importe de las anualidades exigibles, y además al doble valor de la última anualidad vencida.

Trascurridos dos años desde la autorizacion sin que el opositor fuere contradicho, la caucion quedará cancelada.

Si el opositor no quisiere ó no pudiere prestar la caucion, podrá exigir de la compañía ó particular deudores el depósito de los intereses ó dividendos vencidos ó del capital exigible, y recibir á los dos años, si no hubiere contradiccion, los valores depositados.

Art. 556. Si el capital llegare á ser exigible despues de la autorizacion, podrá pedirse bajo caucion ó exigir el depósito.

Trascurridos cinco años sin oposicion desde la autorizacion, ó diez desde la época de la exigibilidad, el desposeido podrá recibir los valores depositados.

Art. 557. La solvencia de la caucion se apreciará por los tribunales.

El opositor podrá prestar fianza y constituirla en títulos de renta sobre el Estado, recobrándola al terminar el plazo señalado para la caucion.

Art. 558. Si en la denuncia se tratare de cupones al portador separados del título, y la oposicion no hubiere sido contradicha, el opositor podrá percibir el importe de los cupones, trascurridos tres años, á contar desde la declaracion judicial estimando la denuncia.

Art. 559. Los pagos hechos al desposeido en conformidad con las reglas antes establecidas, eximen de toda obligacion al deudor; y el tercero que se considere perjudicado, solo conservará accion personal contra el opositor que procedió sin justa causa.

Art. 560. Si antes de la liberacion del deudor, un tercer portador se presentare con los títulos denunciados, el primero deberá retenerlos y hacerlo saber al tribunal y al primer opositor, señalando á la vez el nombre, vecindad ó circunstancias por las cuales pueda venirse en conocimiento del tercer portador.

La presentacion de un tercero suspenderá los efectos de la oposicion hasta que decida el tribunal.

Art. 561. Si la denuncia tuviere por objeto impedir la negociacion ó trasmision de títulos cotizables, el desposeido podrá dirigirse á la Junta sindical del Colegio de agentes denunciando el hurto ó extravío, y acompañando nota expresiva de las séries y números de los títulos extraviados, época de su adquisicion y título por el cual se adquirieron.

La Junta sindical, en el mismo dia de Bolsa ó en el inmediato, fijará aviso en el tablon de edictos, anunciará al abrirse la Bolsa la denuncia hecha, y avisará á las demás Juntas de síndicos de la Nacion participándoles dicha denuncia.

Art. 562. La negociacion de los valores hurtados ó extraviados, hecha despues de los anuncios á que se refiere el artículo anterior, será nula, y el adquirente no gozará del derecho de la no reivindicacion; pero sí quedará á salvo el del tercer poseedor contra el vendedor y contra el agente que intervino en la operacion.

Art. 563. En el término de nueve dias, el que hubiere denunciado el hurto ó extravío de los títulos, deberá obtener el auto correspondiente del tribunal ratificando la prohibicion de negociar ó enajenar los expresados títulos.

Si este auto no se notificare ó pusiere en conocimiento de la Junta sindical en el plazo de los nueve dias, anulará la Junta el anuncio, y será válida la enajenacion de los títulos que se hiciere posteriormente.

Art. 564. Trascurridos cinco años, á contar desde las publicaciones hechas en virtud de lo dispuesto en los artículos 552 y 561, y de la ratificacion del tribunal á que se refiere el 563, sin haber hecho oposicion, el tribunal declarará la nulidad del título sustraido ó extraviado, y lo comunicará al centro directivo oficial, compañía ó particular de que proceda, ordenando la emision de un duplicado á favor de la persona que resultare ser su legítimo dueño.

Si dentro de los cinco años se presentase un tercer opositor, el término quedará en suspenso hasta que los tribunales resuelvan.

Art. 565. El duplicado llevará el mismo número que el título primitivo; expresará que se expidió por duplicado; producirá los mismos efectos que aquel, y será negociable con iguales condiciones.

La expedicion del duplicado anulará el título primitivo, y se hará constar así en los asientos ó registros relativos á éste.

Art. 566. Si la denuncia del desposeido tuviere por objeto, no solo el pago del capital, dividendos ó cupones, sino tambien impedir la negociacion ó trasmision en Bolsa de los efectos cotizables, se observarán, segun los casos, las reglas establecidas para cada uno en los artículos anteriores.

Art. 567. No obstante lo dispuesto en esta seccion, si el desposeido hubiese adquirido los títulos en Bolsa, y á la denuncia acompañara el certificado del agente en el cual se fijasen y determinasen los títulos ó efectos de manera que apareciese su identidad, antes de acudir al tribunal podrá hacerlo al establecimiento ó persona deudora, y aun á la Junta sindical del Colegio de agentes, oponiéndose al pago y solicitando las publicaciones oportunas. En tal caso, el establecimiento ó casa deudora y la Junta sindical estarán obligados á proceder como si el Juzgado les hubiere hecho la notificacion de estar admitida y estimada la denuncia.

Si el juez, dentro del término de un mes, no ordenara la retencion ó publicacion, quedará sin efecto la denuncia hecha por el desposeido, y el establecimiento ó persona deudora y Junta sindical estarán libres de toda responsabilidad.

Art. 568. Las disposiciones que preceden no serán aplicables á los billetes del Banco de España, ni á los de la misma clase emitidos por establecimientos sujetos á igual régimen, ni á los títulos al portador emitidos por el Estado, que se rijan por leyes, decretos ó reglamentos especiales.

TITULO XIII.

DE LAS CARTAS-ÓRDENES DE CRÉDITO.

Art. 569. Son cartas-órdenes de crédito las expedidas de comerciante á comerciante ó para atender á una operacion mercantil.

Art. 570. Las condiciones esenciales de las cartas-órdenes de crédito serán:

1.ª Expedirse en favor de persona determinada, y no á la órden.

2.ª Contraerse á una cantidad fija y específica, ó á una ó más cantidades indeterminadas, pero todas comprendidas en un máximun cuyo límite se ha de señalar precisamente.

Las que no tengan alguna de estas últimas circunstancias serán consideradas como simples cartas de recomendacion.

Art. 571. El dador de una carta de crédito quedará obligado hácia la persona á cuyo cargo la dió, por la cantidad pagada en virtud de ella, dentro del máximun fijado en la misma.

Las cartas-órdenes de crédito no podrán ser protestadas aun cuando no fueren pagadas, ni el portador de ellas adquirirá accion alguna por aquella falta contra el que se la dió.

El pagador tendrá derecho á exigir la comprobacion de la identidad de la persona á cuyo favor se expidió la carta de crédito.

Art. 572. El dador de una carta de crédito podrá anularla, poniéndolo en conocimiento del portador y de aquel á quien fuere dirigida.

Art. 573. El portador de carta de crédito reembolsará sin demora al dador la cantidad recibida.

Si no lo hiciere, podrá exigírsele por accion ejecutiva, con el interés legal y el cambio corriente en la plaza en que se hizo el pago, sobre el lugar en que se verifique el reembolso.

Art. 574. Si el portador de una carta de crédito no hubiere hecho uso de ella en el término convenido con el dador de la misma, ó en defecto de fijacion de plazo, en el de seis meses, contados desde su fecha en cualquier punto de Europa, y de doce en los de fuera de ella, quedará nula de hecho y de derecho.

LIBRO TERCERO.

Del comercio marítimo.

TITULO PRIMERO.

DE LOS BUQUES.

Art. 575. Los buques mercantes constituyen una propiedad que se podrá adquirir y trasmitir por cualquiera de los medios reconocidos en el derecho. La adquisicion de un buque deberá constar en documento escrito, el cual no produce efecto respecto á tercero si no se inscribe en el Registro mercantil.

Tambien se adquiere la propiedad de un buque por la posesion de buena fé, continuada por tres años, con justo título debidamente registrado.

Faltando alguno de estos requisitos, se necesitará la posesion continuada de diez años para adquirir la propiedad.

El capitan no podrá adquirir por prescripcion el buque que mande.

Art. 576. Los constructores de buques podrán emplear los materiales y seguir, en lo relativo á su construccion y aparejos, los sistemas que más convengan á sus intereses. Los navieros y la gente de mar se sujetarán á lo que las leyes y reglamentos de administracion pública dispongan sobre navegacion, aduanas, sanidad, seguridad de las naves y demás objetos análogos.

Art. 577. Los partícipes en la propiedad de un buque gozarán del derecho de tanteo y retracto en las ventas hechas á extraños, pero solo podrán utilizarlo dentro de los nueve dias siguientes á la inscripcion de la venta en el Registro y consignando el precio en el acto.

Art. 578. Se entenderán siempre comprendidos en la venta del buque todos los aparejos y pertrechos pertenecientes á él que se hallen á la sazon en el dominio del vendedor, salvo si mediare pacto expreso en contrario.

No se comprenderán en los pertrechos las armas, ni las municiones de guerra, ni las vituallas.

El vendedor tendrá la obligacion de entregar al comprador la certificacion de la hoja de inscripcion del buque en el Registro hasta la fecha de la venta.

Art. 579. Si la enajenacion del buque se verificase estando en viaje, corresponderán al comprador íntegramente los fletes que devengare en él desde que recibió el último cargamento, y será de su cuenta el pago de la tripulacion correspondiente al mismo viaje.

Si la venta se realizase despues de haber llegado el buque al puerto de su destino, pertenecerán los fletes al vendedor, y será de su cuenta el pago de la tripulacion, salvo en uno y otro caso el pacto en contrario.

Art. 580. Si hallándose el buque en viaje se inutilizara para navegar, acudirá el capitan al tribunal competente del puerto de arribada, si éste fuere español; y si fuere extranjero, al cónsul de España si le hubiere, ó á la autoridad local donde este no exista; y el tribunal ó el cónsul, ó en su defecto la autoridad local, mandarán proceder al reconocimiento del buque.

Si residieren en aquel punto el consignatario ó el asegurador, ó tuvieren allí representantes, deberán ser citados para que intervengan en las diligencias por cuenta de quien corresponda.

Art. 581. Comprobado el daño del buque y la imposibilidad de su rehabilitacion para continuar el viaje, se decretará la venta en pública subasta con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Se tasarán, prévio inventario, el buque, y sus aparejos y pertrechos, facilitándose el conocimiento de estas diligencias á los que deseen interesarse en la subasta.

2.ª El auto ó decreto que ordene la subasta se fijará en los sitios de costumbre, insertándose su anuncio en los *Diarios* del puerto en que se verifique el acto, si los hubiere, y en los demás que determine el tribunal.

El plazo que se señale para la subasta no podrá ser menor de veinte dias.

3.ª Estos anuncios se repetirán de diez en diez dias y se hará constar su publicacion en el expediente.

4.ª Se verificará la subasta el dia señalado, con las formalidades prescritas en el derecho comun para las ventas judiciales.

Art. 582. En toda venta judicial de un buque para pago de acreedores, tendrán prelacion, por el órden en que se enumeran:

1.° Los créditos á favor de la Hacienda pública que se justifiquen mediante certificacion oficial de autoridad competente.

2.° Las costas judiciales del procedimiento, segun tasacion aprobada por el tribunal.

3.° Los derechos de pilotaje, tonelaje y los de mar

ú otros de puertos, justificados con certificaciones bastantes de los jefes encargados de la recaudacion.

4.° Los salarios de los depositarios y guardas del buque, y cualquier otro gasto aplicado á su conservacion desde la entrada en el puerto hasta la venta, que resulten satisfechos ó adeudados en virtud de cuenta justificada y aprobada por el tribunal.

5.° El alquiler del almacen donde se hubieren custodiado los aparejos y pertrechos del buque, segun contrato.

6.° Los sueldos debidos al capitan y tripulacion en su último viaje, los cuales se comprobarán mediante liquidacion que se haga en vista de los roles y de los libros de cuenta y razon del buque, aprobada por el jefe del ramo de marina mercante, donde lo hubiere, y en su defecto por el cónsul ó tribunal.

7.° El reembolso de los efectos del cargamento que hubiere vendido el capitan para reparar el buque, siempre que la venta conste ordenada por auto judicial, celebrado con las formalidades exigidas en tales casos, y anotada en la certificacion de inscripcion del buque.

8.° La parte del precio que no hubiere sido satisfecha al último vendedor, los créditos pendientes de pago por materiales y mano de obra de la construccion del buque, cuando no hubiese navegado, y los provinientes de aparejar, reparar ó avituallar el buque en el último viaje.

Para gozar de esta preferencia los créditos contenidos en el presente número, deberán constar por contrato inscrito en el Registro mercantil, ó si fuere de los contraidos para el buque estando en viaje y no habiendo regresado al puerto de su matrícula, estarlo con la autorizacion requerida para tales casos y anotados en la certificacion de inscripcion del mismo buque.

9.° Las cantidades tomadas á la gruesa sobre el casco, quilla, aparejos y pertrechos del buque antes de su salida, justificadas con los contratos otorgados segun derecho y anotados en el Registro mercantil; las que hubiese tomado durante el viaje con la autorizacion expresada en el número anterior, llenando iguales requisitos, y la prima del seguro acreditada con la póliza del contrato ó certificacion sacada de los libros del corredor.

10. La indemnizacion debida á los cargadores por el valor de los géneros embarcados que no se hubiesen entregado á los consignatarios, ó por averías sufridas de que sea responsable el buque, siempre que una y otras consten en sentencia judicial ó arbitral.

Art. 583. Si el producto de la venta no alcanzare á pagar á todos los acreedores comprendidos en un mismo número ó grado, el remanente se repartirá entre ellos, sueldo á libra.

Art. 584. Otorgada é inscrita en el Registro mercantil la escritura de venta judicial hecha en pública subasta, se reputarán extinguidas todas las demás responsabilidades del buque en favor de los acreedores.

Pero si la venta fuere voluntaria y se hubiere hecho estando en viaje, los acreedores conservarán sus derechos contra el buque hasta que regrese al puerto de matrícula, y tres meses despues de la inscripcion de la venta en el Registro, ó del regreso.

Art. 585. Si encontrándose en viaje necesitare el capitan contraer alguna ó algunas de las obligaciones expresadas en los números 8.° y 9.° del art. 582, acudirá al tribunal competente si fuere en territorio español, y si no, al cónsul de España, caso de haberlo, y en su defecto al tribunal ó autoridad local correspondiente, presentando la certificacion de la hoja de inscripcion de que trata el art. 614 y los documentos que acrediten la obligacion contraida.

Los tribunales y el cónsul, en vista del resultado del expediente instruido, harán en la certificacion la anotacion provisional de su resultado, para que se formalice en el Registro cuando el buque llegue al puerto de su matrícula, ó para ser admitida como legal y preferente obligacion en el caso de venta antes de su regreso, por haberse vendido el buque á causa de la declaracion de incapacidad para navegar.

La omision de esta formalidad impondrá al capitan la responsabilidad personal de los créditos perjudicados por su causa.

Art. 586. Los buques afectos á la responsabilidad de los créditos expresados en el art. 582 podrán ser embargados y vendidos judicialmente en la forma prevenida en el art. 581, en el puerto en que se encuentren, á instancia de cualquiera de los acreedores; pero si estuvieren cargados y despachados para hacerse á la mar, no podrá verificarse el embargo sino por deudas contraidas para aprestar y avituallar el buque en aquel mismo viaje, y aun entonces cesará el embargo si cualquier interesado en la expedicion diere fianza de que regresará el buque dentro del plazo fijado en la patente, obligándose, en caso contrario, aunque fuere fortuito, á satisfacer la deuda en cuanto sea legítima.

Por deudas de otra clase cualquiera, no comprendidas en el citado art. 582, solo podrá ser embargado el buque en el puerto de su matrícula.

Art. 587. Para todos los efectos del derecho sobre los que no se hiciere modificacion ó restriccion por los preceptos de este Código, seguirán los buques su condicion de bienes muebles.

TITULO II.

DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL COMERCIO MARÍTIMO.

SECCION PRIMERA.

De los propietarios del buque y de los navieros.

Art. 588. El propietario del buque y el naviero serán civilmente responsables de los actos del capitan y de las obligaciones contraidas por éste para reparar, habilitar y avituallar el buque, siempre que el acreedor justifique que la cantidad reclamada se invirtió en beneficio del mismo.

Se entiende por naviero la persona encargada de avituallar ó representar el buque en el puerto en que se halle.

Art. 589. El naviero será tambien civilmente responsable de las indemnizaciones en favor de tercero á que diere lugar la conducta del capitan en la custodia de los efectos que cargó en el buque; pero podrá eximirse de ella haciendo abandono del buque con todas sus pertenencias, y de los fletes que hubiere devengado en el viaje.

Art. 590. Ni el propietario del buque ni el naviero responderán de las obligaciones que hubiere contraido el capitan, si éste se excediere de las atribuciones y facultades que le correspondan por razon de su cargo ó le fueron conferidas por aquellos.

No obstante, si las cantidades reclamadas se invirtieron en beneficio del buque, la responsabilidad será de su propietario ó naviero.

Art. 591. Si dos ó más personas fueren partícipes en la propiedad de un buque mercante, se presumirá constituida una compañía por los copropietarios.

Esta compañía se regirá por los acuerdos de la mayoría de sus socios.

Constituirá mayoría la relativa de los socios votantes.

La representacion de la parte menor que haya en la propiedad tendrá derecho á un voto; y proporcionalmente los demás copropietarios tantos votos como partes iguales á la menor.

Por las deudas particulares de un partícipe en el buque no podrá ser éste detenido, embargado ni ejecutado en su totalidad, sino que el procedimiento se contraerá á la porcion que en el buque tuviere el deudor, sin poner obstáculo á la navegacion.

Art. 592. Los copropietarios de un buque serán civilmente responsables, en la proporcion de su haber social, á las resultas de los hechos del capitan.

Cada copropietario podrá eximirse de esta responsabilidad por el abandono ante notario de la parte de propiedad del buque que le corresponda.

Art. 593. Todos los copropietarios quedarán obligados, en la proporcion de su respectiva propiedad, á los gastos de reparacion del buque y á los demás que se lleven á cabo en virtud de acuerdo de la mayoría.

Asimismo responderán en igual proporcion á los gastos de mantenimiento, equipo y pertrechamiento del buque, necesarios para la navegacion.

Art. 594. Los acuerdos de la mayoría respecto á la reparacion, equipo y avituallamiento del buque en el puerto de salida, obligarán á la minoría, á no ser que los socios en minoría renuncien á su participacion, que deberán adquirir los demás copropietarios, prévia tasacion judicial del valor de la parte ó partes cedidas.

Tambien serán obligatorios para la minoría los acuerdos de la mayoría sobre disolucion de la compañía y venta del buque.

La venta del buque deberá verificarse en pública subasta, á no ser que por unanimidad convengan en otra cosa los copropietarios, quedando siempre á salvo los derechos de tanteo y retracto consignados en el artículo 577.

Art. 595. Los propietarios de un buque tendrán preferencia en su fletamiento sobre los que no lo sean, en igualdad de condiciones y precio. Si concurriesen dos ó más de ellos á reclamar este derecho, será preferido el que tenga mayor participacion; y si tuvieren la misma, decidirá la suerte.

Art. 596. Los socios copropietarios elegirán el gestor que haya de representarles con el carácter de naviero.

El nombramiento de director ó naviero será revocable á voluntad de los asociados.

Art. 597. El naviero, ya sea al mismo tiempo propietario del buque, ó ya gestor de un propietario ó de una asociacion de copropietarios, deberá tener aptitud para comerciar, y hallarse inscrito en la matrícula de comerciantes de la provincia.

El naviero representará la propiedad del buque, y podrá, en nombre propio y con tal carácter, gestionar judicial y extrajudicialmente cuanto interese al comercio.

Art. 598. El naviero podrá desempeñar las funciones de capitan del buque, con sujecion en todo caso á lo dispuesto en el art. 611.

Si dos ó más copropietarios solicitaren para sí el cargo de capitan, decidirá la discordia el voto de los asociados; y si de la votacion resultare empate, se resolverá en favor del copropietario que tuviere mayor participacion en el buque.

Si la participacion de los pretendientes fuere igual y hubiere empate, decidirá la suerte.

Art. 599. El naviero elegirá y ajustará al capitan y contratará en nombre de los propietarios, los cuales quedarán obligados en todo lo que se refiera á reparacion, equipo, tripulacion, avituallamiento y fletes del buque, y en general á cuanto concierna á las necesidades de la navegacion.

Art. 600. El naviero no podrá ordenar un nuevo viaje, ni ajustar para él nuevo flete, ni asegurar el buque, sin autorizacion de su propietario ó acuerdo de la mayoría de los copropietarios, salvo si en el acta de su nombramiento se le hubieren concedido estas facultades.

Si contratare el seguro sin autorizacion para ello, responderá subsidiariamente de la solvencia del asegurador.

Art. 601. El naviero gestor de una asociacion rendirá cuenta á sus asociados del resultado de cada viaje del buque, sin perjuicio de tener siempre á disposicion de los mismos los libros y la correspondencia relativa al buque y á sus expediciones.

Art. 602. Aprobada la cuenta del naviero gestor por mayoría relativa, los copropietarios satisfarán la parte de gastos proporcional á su participacion, sin perjuicio de las acciones civiles ó criminales que la minoría crea deber entablar posteriormente.

Para hacer efectivo el pago, los navieros gestores tendrán la accion ejecutiva, que se despachará en virtud del acuerdo de la mayoría, y sin otro trámite que el reconocimiento de las firmas de los que votaron el acuerdo.

Art. 603. Si hubiere beneficios, los copropietarios podrán reclamar del naviero gestor el importe correspondiente á su participacion por accion ejecutiva, sin otro requisito que el reconocimiento de las firmas del acta de aprobacion de la cuenta.

Art. 604. El naviero indemnizará al capitan de todos los gastos que con fondos propios ó ajenos hubiere hecho en utilidad del buque.

Art. 605. Antes de hacerse el buque á la mar, podrá el naviero despedir á su arbitrio al capitan é individuos de la tripulacion cuyo ajuste no tenga tiempo ó viaje determinado, pagándoles los sueldos devengados segun sus contratas, y sin indemnizacion alguna, á no mediar sobre ello pacto expreso y determinado.

Art. 606. Si el capitan ú otro individuo de la tripulacion fueren despedidos durante el viaje, percibirán su salario hasta que regresen al puerto donde se hizo el ajuste, á ménos que hubiere justo motivo para la despedida; todo con arreglo á los artículos 638 y siguientes de este Código.

Art. 607. Si los ajustes del capitan é individuos de la tripulacion con el naviero tuvieren tiempo ó viaje determinado, no podrán ser despedidos hasta el cumplimiento de sus contratos, sino por causa de insubordinacion en materia grave, robo, hurto, embriaguez habitual, ó perjuicio causado al buque ó á su carga-

mento por dolo ó negligencia manifiesta ó probada.

Art. 608. Siendo copropietario del buque el capitan, no podrá ser despedido sin que el naviero le reintegre del valor de su porcion social, que en defecto de convenio de las partes se estimará por peritos nombrados en la forma que establece la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 609. Si el capitan copropietario hubiere obtenido el mando del buque por pacto especial expreso en el acta de la sociedad, no podrá ser privado de su cargo sino por las causas comprendidas en el art. 607.

Art. 610. En caso de venta voluntaria del buque, caducará todo contrato entre el naviero y el capitan, reservándose á éste su derecho á la indemnizacion que le corresponda, segun los pactos celebrados con el naviero.

El buque vendido quedará afecto á la seguridad del pago de dicha indemnizacion, si despues de haberse dirigido la accion contra el vendedor resultare éste insolvente.

SECCION SEGUNDA.

De los capitanes y de los patrones de buque.

Art. 611. Los capitanes y patrones deberán tener aptitud legal para obligarse con arreglo á este Código; hacer constar la pericia, capacidad y condiciones necesarias para mandar y dirigir el buque, segun establezcan las leyes, ordenanzas ó reglamentos de marina ó navegacion, y no estar inhabilitados con arreglo á ellos para el ejercicio del cargo.

Si el dueño de un buque quisiere ser su capitan careciendo de aptitud legal para ello, se limitará á la administracion económica del buque, y encomendará la navegacion á quien tenga la aptitud que exigen dichas ordenanzas y reglamentos.

Art. 612. Serán inherentes al cargo de capitan ó patron de buque las facultades sigu ientes

1.ª Nombrar ó contratar la tripulacion en ausencia del naviero, y hacerle la propuesta de ella estando presente, pero sin que el naviero pueda imponerle ningun indivíduo contra su expresa negativa.

2.ª Mandar la tripulacion y dirigir el buque al puerto de su destino, conforme á las instrucciones que hubiere recibido del naviero.

3.ª Imponer, con sujecion á los contratos y á las leyes y reglamentos de la marina mercante, y estando á bordo, penas correccionales á los que dejen de cumplir sus órdenes ó falten á la disciplina.

4.ª Contratar el fletamento del buque en ausencia del naviero ó su consignatario, obrando conforme á las instrucciones recibidas y procurando con exquisita diligencia por los intereses del propietario.

5.ª Tomar todas las disposiciones convenientes para conservar el buque bien provisto y pertrechado, comprando al efecto lo que fuere necesario, siempre que no haya tiempo de pedir instrucciones al naviero.

6.ª Disponer en iguales casos de urgencia, estando en viaje, las reparaciones en el buque y sus aparejos y pertrechos que sean absolutamente precisas para que pueda continuar y concluir su viaje; pero si llegare á un punto en que existiere consignatario del buque, obrará de acuerdo con éste.

Art. 613. Para atender á las obligaciones mencionadas en el artículo anterior, el capitan, cuando no tuviere fondos ni esperase recibirlos del naviero, se los procurará segun el órden sucesivo que se expresa:

1.° Pidiéndolos á los consignatarios del buque ó corresponsales del naviero.

2.° Acudiendo á los consignatarios de la carga ó á los interesados en ella.

3.° Librando sobre el naviero.

4.° Tomando la cantidad precisa por medio de préstamo á la gruesa.

5.° Vendiendo la cantidad de carga que bastare á cubrir la suma absolutamente indispensable para reparar el buque y habilitarle para seguir su viaje.

En estos dos últimos casos habrá de acudir á la autoridad competente del puerto siendo en España, y al cónsul español hallándose en el extranjero; y en donde no le hubiere, á la autoridad local, procediendo con arreglo á lo dispuesto en el art. 585.

Art. 614. Serán inherentes al cargo de capitan las obligaciones que siguen:

1.ª Tener á bordo, antes de emprender el viaje, la certificacion del Registro que acredite la propiedad del buque y todas las obligaciones que hasta aquella fecha pesaren sobre él; los contratos de fletamento ó copias autorizadas de ellos; el acta de la visita de la autoridad pericial del puerto de salida, y un inventario detallado de todas las pertenencias del buque, inclusos los pertrechos ó lo que lleve de respeto, con el V.° B.° y la firma de la autoridad competente de navegacion ó marina en el puerto de salida.

2.ª Llevar á bordo un ejemplar de este Código.

3.ª Tener tres libros foliados y sellados, debiendo poner al principio de cada uno nota expresiva del número de folios que contenga, firmada por la autoridad de marina, y en su defecto por la autoridad competente.

En el primer libro, que se denominará *Diario de navegacion*, anotará dia por dia los vientos que reinen, los rumbos que lleve el buque, las averías que sufra, y en su caso los efectos de echazon, los palos, velas, jarcias, etc., los motivos de los rumbos y maniobras, y las actas de los acuerdos tomados con los oficiales, la tripulacion y pasajeros en los casos de resolucion grave por peligro de perderse.

En el segundo libro, denominado *de contabilidad*, registrará todas las partidas que recaude y pague por cuenta del buque, anotando con toda especificacion, artículo por artículo, la procedencia de lo recaudado y lo invertido en vituallas, reparaciones, apresto, salarios y demás gastos, de cualquiera clase que sean. Además insertará la lista de todos los indivíduos de la tripulacion, expresando sus domicilios, sus sueldos y salarios y lo que hubieren recibido á cuenta, así directamente como por entrega á sus familias.

En el tercer libro, titulado *de cargamentos*, anotará la entrada y salida de todas las mercaderías, con expresion de las marcas y bultos, nombres de los cargadores y consignatarios, puertos de carga y descarga y los fletes que devenguen. En este mismo libro inscribirá los nombres y procedencia de los pasajeros, el número de bultos de sus equipajes y el importe de los pasajes.

4.ª Hacer, antes de recibir carga, con los oficiales de la tripulacion y dos peritos, si lo exigieren los cargadores y pasajeros, un reconocimiento prolijo del estado del buque, para conocer si está perfectamente estanco en quilla y costados y con el aparejo y aprestos necesarios para una buena navegacion, conservando certificacion del acta de esta visita, firmada por todos los que la hubieren hecho, bajo su responsabilidad.

Los peritos serán nombrados, uno por el capitan del buque y otro por los que pidan su reconocimiento, y en caso de discordia nombrará un tercero la autoridad de marina del puerto.

5.ª Estar constantemente á bordo de su buque con la tripulacion mientras hiciere la carga; disponer cuidadosamente la estiva y no permitir que se ponga carga alguna sobre cubierta sin consentimiento de los cargadores y el naviero, prévia audiencia de los oficiales del buque.

6.ª No desamparar el buque á la entrada de los puertos, canales, ensenadas y rios, ni pernoctar fuera de él, á no ser por motivo grave ó por razon de oficio.

7.ª Pedir prácticos á costa del buque, si éste hubiere de entrar en puerto, rada ó fondeadero, canal ó rio en el cual ni él ni otro individuo perito de la tripulacion hubieren navegado.

8.ª Presentarse, así que tome puerto por arribada forzosa, á la autoridad marítima siendo en España, y al cónsul español siendo en el extranjero, antes de las veinticuatro horas, y hacerle una declaracion del nombre, matrícula y procedencia del buque, de su carga y motivo de arribada; cuya declaracion visarán la autoridad ó el cónsul, si despues de examinada la encontraren aceptable, dándole la certificacion oportuna para acreditar su arribo y los motivos que le originaron. A falta de autoridad marítima ó de cónsul, la declaracion deberá hacerse ante la autoridad local.

9.ª Practicar las gestiones necesarias ante la autoridad competente para hacer constar en la certificacion del Registro mercantil del buque las obligaciones que contraiga conforme al art. 585.

10. Poner á buen recaudo y custodia todos los papeles y pertenencias del individuo de la tripulacion que falleciere en el buque, formando inventario detallado con asistencia de dos testigos pasajeros, ó en su defecto tripulantes.

11. Ajustar su conducta á las reglas y preceptos contenidos en las instrucciones del naviero, quedando esponsable de cuanto hiciere en contrario.

12. Dar cuenta al naviero desde el punto donde arribe el buque, del motivo de su llegada, aprovechando el primer correo ó cualquiera ocasion que se le ofrezca; poner en su noticia la carga que hubiere recibido, con especificacion del nombre y domicilio de los cargadores, fletes que devenguen y cantidades que hubiere tomado á la gruesa; avisarle su salida y cuantas operaciones y datos puedan interesar á aquel.

13. Permanecer á bordo, en caso de peligro del buque, hasta perder la última esperanza de salvarlo, y antes de abandonarlo oir á los oficiales de la tripulacion, estando á lo que decida la mayoría; y si tuviere que refugiarse en el bote, procurará ante todo llevar consigo los libros y papeles, y luego los objetos de más valor, debiendo de justificar, en caso de pérdida de libros y papeles, que hizo cuanto pudo para salvarlos.

14. En caso de naufragio, presentar protesta en forma en el primer puerto de arribada ante la autoridad competente ó cónsul español, antes de las veinticuatro horas, especificando en ella todos los accidentes del naufragio conforme al caso 8.° de este artículo.

15. Cumplir las obligaciones que impusieren las leyes y los reglamentos de navegacion, aduanas, sanidad ú otros.

Art. 615. El capitan que navegare á flete comun ó al tercio, no podrá hacer por su cuenta negocio alguno separado; y si lo hiciere, la utilidad que resulte pertenecerá á los demás interesados, y las pérdidas cederán en su perjuicio particular.

Art. 616. El capitan que habiendo concertado un viaje dejare de cumplir su empeño sin mediar accidente fortuito ó caso de fuerza mayor que se lo impida, indemnizará todos los daños que por esta causa irrogue, sin perjuicio de las sanciones penales á que hubiere lugar.

Art. 617. Sin consentimiento del naviero el capitan no podrá hacerse sustituir por otra persona; y si lo hiciere, además de quedar responsable de todos los actos del sustituto y obligado á las indemnizaciones expresadas en el artículo anterior, podrán ser uno y otro destituidos por el naviero.

Art. 618. Si se consumieren las provisiones del buque antes de llegar al puerto, podrá el capitan, de acuerdo con los demás oficiales del mismo, obligar á los que tengan víveres de su cuenta particular á que los entreguen para el consumo comun de cuantos se hallen á bordo, abonando su importe en el acto, ó á lo más en el primer puerto á donde arribare.

Art. 619. El capitan no podrá tomar dinero á la gruesa sobre el cargamento; y si lo hiciere, será ineficaz el contrato.

Tampoco podrá tomarlo para sus propias negociaciones sobre el buque, sino por la parte de que fuere propietario, siempre que anteriormente no hubiere tomado gruesa alguna sobre la totalidad, ni exista otro género de empeño ú obligacion á cargo del buque. Pudiendo tomarlo, deberá expresar necesariamente cuál sea su participacion en el buque.

En caso de contravencion á este artículo, serán de cargo privativo del capitan el capital, réditos y costas, y el naviero podrá además despedirlo.

Art. 620. El capitan será responsable civilmente para con el naviero, y éste para con los terceros que hubieren contratado con él:

1.° De todos los daños que sobrevinieren al buque y su cargamento por impericia ó descuido de su parte. Si hubiere mediado dolo, lo será con arreglo al Código penal.

2.° De las sustracciones y latrocinios que se cometieren por la tripulacion, salvo su derecho á repetir contra los culpables.

3.° De las pérdidas, multas y confiscaciones que se impusieren por contravenir á las leyes y reglamentos de aduanas, policía, sanidad y navegacion.

4.° De los daños y perjuicios que se causaren por discordias que se susciten en el buque ó por faltas cometidas por la tripulacion en el servicio y defensa del mismo, si no probare que usó oportunamente de toda la extension de su autoridad para prevenirlas ó evitarlas.

5.° De los que sobrevengan por el mal uso de las facultades y falta en el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme á los artículos 612 y 614.

6.° De los que se originen por haber tomado derrota contraria á la que debia, ó haber variado de rumbo sin justa causa, á juicio de la Junta de oficiales del buque, con asistencia de los cargadores ó sobrecargos que se hallaren á bordo.

No le eximirá de esta responsabilidad excepcion alguna.

7.° De los que resulten por entrar voluntariamente en puerto distinto del de su destino fuera de los casos ó sin las formalidades de que habla el art. 614.

Art. 621. El capitan responderá del cargamento desde que se le hiciere entrega de él en la orilla ó en el muelle del puerto en donde se cargue, hasta que lo entregue en la orilla ó en el muelle del puerto de la descarga, á no haberse pactado expresamente otra cosa.

Art. 622. No será responsable el capitan de los daños que sobrevinieren al buque ó al cargamento por fuerza mayor; pero lo será siempre, sin que valga pacto en contrario, de los que se ocasionen por sus propias faltas.

Tampoco será personalmente responsable el capitan de las obligaciones que hubiere contraido para atender á la reparacion, habilitacion y avituallamiento del buque, las cuales recaerán sobre el naviero, á no ser que aquel hubiere comprometido terminantemente su propia responsabilidad ó suscrito letra ó pagaré á su nombre.

Art. 623. El capitan que tome dinero sobre el casco y aparejos del buque, ó empeñe ó venda mercaderías ó provisiones fuera de los casos y sin las formalidades prevenidas en este Código, responderá del capital, réditos y costas, é indemnizará los perjuicios que ocasione.

El que cometa fraude en sus cuentas, reembolsará la cantidad defraudada, y quedará sujeto á lo que disponga el Código penal.

Art. 624. Si estando en viaje llegare á noticia del capitan que habian aparecido corsarios ó buques de guerra contra su pabellon, estará obligado á arribar al puerto neutral más inmediato, dar cuenta á su naviero ó cargadores, y esperar la ocasion de navegar en conserva, ó á que pase el peligro, ó á recibir órdenes terminantes del naviero ó de los cargadores.

Art. 625. Si se viere atacado por algun corsario, y despues de haber procurado evitar el encuentro y de haber resistido la entrega de los efectos del buque ó su cargamento, le fueren tomados violentamente, ó se viere en la necesidad de entregarlos, formalizará de ello asiento en su libro de cargamento y justificará el hecho ante la autoridad competente en el primer puerto donde arribe.

Justificada la fuerza mayor, quedará exento de responsabilidad.

Art. 626. El capitan que hubiese corrido temporal ó considerase haber sufrido la carga daño ó avería, hará sobre ello protesta ante la autoridad competente en el primer puerto donde arribe, dentro de las veinticuatro horas siguientes á su llegada, y la ratificará dentro del mismo término luego que llegue al punto de su destino; procediendo en seguida á la justificacion de los hechos, sin poder abrir las escotillas hasta haberla verificado.

Del mismo modo habrá de proceder el capitan si habiendo naufragado su buque se salvase solo ó con parte de su tripulacion, en cuyo caso se presentará á la autoridad más inmediata, haciendo relacion jurada de los hechos.

La autoridad, ó el cónsul en el extranjero, comprobará los hechos referidos, recibiendo declaracion jurada á los individuos de la tripulacion y pasajeros que se hubieren salvado, y tomando las demás disposiciones que conduzcan para averiguar el caso, pondrá testimonio de lo que resulte del expediente en el libro de navegacion y en el del piloto, y entregará al capitan el expediente original sellado y foliado, con nota de los folios, que deberá rubricar, para que lo presente al tribunal del puerto de su destino.

La declaracion del capitan hará fé si estuviere conforme con las de la tripulacion y pasajeros; si discordare, se estará á lo que resulte de éstas; salvo siempre la prueba en contrario.

Art. 627. El capitan, bajo su responsabilidad personal, así que llegue al puerto de su destino, obtenga el permiso necesario de las oficinas de sanidad y aduanas, y cumpla las demás formalidades que los reglamentos de la administracion exijan, hará entrega del cargamento sin desfalco á los consignatarios, y en su caso, del buque, aparejos y fletes al naviero.

Si por ausencia del consignatario, ó por no presentarse portador legítimo de los conocimientos, ignorase el capitan á quién debiera hacer legítimamente la entrega del cargamento, lo pondrá á disposicion del tribunal ó autoridad á quien corresponda, á fin de que resuelva lo conveniente á su depósito, conservacion y custodia.

SECCION TERCERA.

De los oficiales y tripulacion del buque.

Art. 628. Para ser piloto será necesario:

1.° Reunir las condiciones que exijan las leyes ó reglamentos de marina ó navegacion.

2.° No estar inhabilitado con arreglo á ellos para el desempeño de su cargo.

Art. 629. El piloto, como segundo jefe del buque, y mientras el naviero no acuerde otra cosa, sustituirá al capitan en los casos de ausencia, enfermedad ó muerte, y entonces asumirá todas sus atribuciones, obligaciones y responsabilidades.

Art. 630. El piloto deberá ir provisto de las cartas de navegacion é instrumentos necesarios para el desempeño de su cargo, y será responsable de los accidentes á que diere lugar por su omision en esta parte.

Art. 631. El piloto llevará particularmente y por sí un libro foliado y sellado en todas sus hojas, con nota al principio expresiva del número de las que contenga, firmada por la autoridad competente, y en él registrará diariamente la altura del sol, la derrota, la distancia, la longitud y la latitud en que juzgue hallarse, ó la razon de no haberlo hecho; los encuentros con otros buques, y todas las particularidades y accidentes que ocurran durante la navegacion.

Art. 632. Para variar de rumbo y tomar el más conveniente al buen viaje del buque, se pondrá de acuerdo el piloto con el capitan. Si éste se opusiere, el piloto le expondrá las observaciones convenientes en presencia de los demás oficiales de mar. Si todavía insistiere el capitan en su resolucion negativa, el piloto hará la oportuna protesta, firmada por él y por otro de los oficiales en el libro de navegacion, y obedecerá al capitan, quien será el único responsable de las consecuencias de su disposicion.

Art. 633. El piloto responderá de todos los perjuicios que se causaren al buque y al cargamento por su descuido é impericia, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que hubiere lugar, si hubiere mediado dolo.

Art. 634. Serán obligaciones del contramaestre:

1.ª Vigilar la conservacion de los aparejos del buque, y proponer al capitan las reparaciones necesarias.

2.ª Cuidar del buen órden del cargamento, manteniendo el buque expedito para la maniobra.

3.ª Conservar el órden, la disciplina y el buen ser-

vicio de la tripulacion, pidiendo al capitan las órdenes é instrucciones convenientes, y dándole pronto aviso de cualquier ocurrencia en que fuere necesaria la intervencion de su autoridad.

4.ª Designar á cada marinero el trabajo que deba hacer á bordo, conforme á las instrucciones recibidas, y velar sobre su ejecucion con puntualidad y exactitud.

5.ª Encargarse por inventario de todos los aparejos y pertrechos del buque si se procediere á desarmarlo, á no ser que el naviero hubiere dispuesto otra cosa.

Art. 635. El contramaestre tomará el mando del buque en caso de imposibilidad ó inhabilitacion del capitan y piloto, asumiendo entonces sus atribuciones y responsabilidad.

Art. 636. Las contratas que el capitan celebre con los indivíduos de la tripulacion del buque deberán constar por escrito en el libro de contabilidad, enumerando todas las obligaciones que cada uno contraiga y todos los derechos que adquiera.

El capitan cuidará de leerles los artículos de este Código que les conciernen, haciendo expresion de la lectura en el mismo documento, que firmará con los interesados, ó un testigo á su ruego si no supieren ó no pudieren hacerlo.

Teniendo el libro los requisitos prevenidos en el artículo 614 y no apareciendo indicio de alteracion en sus partidas, hará fé en las cuestiones que ocurran entre el capitan y la tripulacion sobre las contratas extendidas en él y las cantidades entregadas á cuenta de las mismas.

Cada indivíduo de la tripulacion podrá exigir al capitan una copia, firmada por éste, de la contrata y de la liquidacion de sus haberes, tales como resulten del libro.

Art. 637. El hombre de mar contratado para servir en un buque no podrá rescindir su empeño ni dejar de cumplirlo sino por impedimento legítimo que le hubiere sobrevenido.

Tampoco podrá pasar del servicio de un buque al de otro sin obtener permiso escrito del capitan de aquel en que estuviere.

Si no habiendo obtenido esta licencia el hombre de mar contratado en un buque se contratare en otro, será nulo el segundo contrato, y el capitan podrá elegir entre obligarle á cumplir el servicio á que primeramente se hubiera obligado, ó buscar á expensas de aquel quien le sustituya.

Además perderá los salarios que hubiere devengado en su primer empeño, á beneficio del buque en que estaba contratado.

El capitan que, sabiendo que el hombre de mar está al sevicio de otro buque, le hubiere nuevamente contratado sin exigirle el permiso de que tratan los párrafos anteriores, responderá subsidiariamente al del buque á que primero pertenecia el hombre de mar, por la parte que éste no pudiere satisfacer, de la indemnizacion de que trata el párrafo tercero de este artículo.

Art. 638. No constando el tiempo determinado por el cual se ajustó un hombre de mar, no podrá ser despedido hasta la terminacion del viaje de ida y vuelta al puerto de su matrícula.

Art. 639. El capitan tampoco podrá despedir al hombre de mar durante el tiempo de su contrata sino por justa causa, reputándose tal cualquiera de las siguientes:

1.ª Perpetracion de delito que perturbe el órden en el buque.

2.ª Reincidencia en faltas de subordinacion, disciplina ó cumplimiento del servicio.

3.ª Ineptitud y negligencia reiteradas en el cumplimiento del servicio que deba prestar.

4.ª Embriaguez habitual.

5.ª Cualquier suceso que incapacite al hombre de mar para ejecutar el trabajo de que estuviere encargado, salvo lo dispuesto en el art. 646.

Podrá, no obstante, el capitan, antes de emprender el viaje, y sin expresar razon alguna, rehusar que vaya á bordo el hombre de mar que hubiere ajustado, y dejarlo en tierra, en cuyo caso habrá de pagarle su salario como si hiciese servicio.

Esta indemnizacion saldrá de la masa de los fondos del buque, si el capitan hubiera obrado por motivos de prudencia y en interés de la seguridad y buen servicio de aquel. No siendo así, será de cargo particular del capitan.

Comenzada la navegacion, durante ésta, y hasta concluido el viaje, no podrá el capitan abandonar á hombre alguno de su tripulacion en tierra ni en mar, á ménos de que, como reo de algun delito, proceda su prision y entrega á la autoridad competente en el primer puerto de arribada.

Art. 640. Si contratada la tripulacion se revocare el viaje por voluntad del naviero ó de los fletadores antes ó despues de haberse hecho el buque á la mar, ó se diere al buque por igual causa distinto destino de aquel que estaba determinado en el ajuste de la tripulacion, será ésta indemnizada por la rescision del contrato, segun los casos, á saber:

1.° Si la revocacion del viaje se acordase antes de salir el buque del puerto, se dará á cada uno de los hombres de mar ajustados una mesada de sus respectivos salarios, además del que les corresponda recibir, con arreglo á sus contratos, por el servicio prestado en el buque hasta la fecha de la revocacion.

2.° Si el ajuste hubiere sido por una cantidad alzada por todo el viaje, se graduará lo que corresponda á dicha mesada y dietas, prorateándolas en los dias que por aproximacion debiera aquel durar, á juicio de peritos, en la forma establecida por la ley de enjuiciamiento civil; y si el viaje proyectado fuere de tan corta duracion que se calculase aproximadamente de un mes, la indemnizacion se fijará en quince dias, descontando en todos los casos las sumas anticipadas.

3.° Si la revocacion ocurriese habiendo salido el buque á la mar, los hombres ajustados en una cantidad alzada por el viaje devengarán íntegro el salario que se les hubiere ofrecido, como si el viaje hubiese terminado; y los ajustados por meses percibirán el haber correspondiente al tiempo que estuvieren embarcados y al que necesiten para llegar al puerto, término del viaje; debiendo además el capitan proporcionar á unos y á otros pasaje para el mismo puerto, ó bien para el de la expedicion del buque, segun les conviniere.

4.° Si el naviero ó los fletantes del buque dieren á éste destino diferente del que estaba determinado en el ajuste, y los indivíduos de la tripulacion no prestaren su conformidad, se les abonará por indemnizacion la mitad de lo establecido en el caso 1.°, además de lo que se les adeudare por la parte del haber mensual correspondiente á los dias trascurridos desde sus ajustes.

Si aceptaren la alteracion, y el viaje por la mayor

distancia ó por otras circunstancias diere lugar á un aumento de retribucion, se regulará ésta privadamente, ó por amigables componedores en caso de discordia. Aunque el viaje se limite á punto más cercano, no podrá por ello hacerse baja alguna al salario convenido.

Si la revocacion ó alteracion del viaje procediere de los cargadores ó fletarios, el naviero tendrá derecho á reclamarles la indemnizacion que corresponda en justicia.

Art. 641. Si la revocacion del viaje procediere de justa causa independiente de la voluntad del naviero y cargadores, y el buque no hubiere salido del puerto, los indivíduos de la tripulacion no tendrán otro derecho que el de cobrar los salarios devengados hasta el dia en que se hizo la revocacion.

Art. 642. Serán causas justas para la revocacion del viaje:

1.ª La declaracion de guerra ó interdiccion del comercio con la Potencia á cuyo territorio hubiera de dirigirse el buque.

2.ª El estado de bloqueo del puerto de su destino, ó peste que sobreviniere despues del ajuste.

3.ª La prohibicion de recibir en el mismo puerto los géneros que compongan el cargamento del buque.

4.ª La detencion ó embargo del mismo por órden del Gobierno, ó por otra causa independiente de la voluntad del naviero.

5.ª La inhabilitacion del buque para navegar.

Art. 643. Si despues de emprendido el viaje ocurriere alguna de las tres primeras causas expresadas en el artículo anterior, serán pagados los hombres de mar en el puerto á donde el capitan creyere conveniente arribar en beneficio del buque y cargamento, segun el tiempo que hayan servido en él; pero si el buque hubiere de continuar su viaje, podrán el capitan y la tripulacion exigirse mútuamente el cumplimiento del contrato.

En el caso de ocurrir la causa cuarta, se continuará pagando á la tripulacion la mitad de su haber, si el ajuste hubiera sido por meses; pero si la detencion excediere de tres, quedará rescindido el empeño, abonando á los tripulantes la cantidad que les habria correspondido percibir, segun su contrato, concluido el viaje. Y si el ajuste hubiere sido por un tanto el viaje, deberá cumplirse el contrato en los términos convenidos.

En el caso quinto, la tripulacion no tendrá más derecho que el de cobrar los salarios devengados; mas si la inhabilitacion del buque procediere de descuido ó impericia del capitan ó del piloto, indemnizarán á la tripulacion de los perjuicios sufridos, salva siempre la responsabilidad criminal á que hubiere lugar.

Art. 644. Navegando la tripulacion á la parte, no tendrá derecho, por causa de revocacion, demora ó mayor extension de viaje, más que á la parte proporcional que le corresponda en la indemnizacion que hagan al fondo comun del buque las personas responsables de aquellas ocurrencias.

Art. 645. Si el buque y su carga se perdieren totalmente por apresamiento ó naufragio, quedará extinguido todo derecho, así por parte de la tripulacion para reclamar salario alguno, como por la del naviero para el reembolso de las anticipaciones hechas.

Si se salvare alguna parte del buque ó del cargamento, ó de uno y otro, la tripulacion ajustada á sueldo, incluso el capitan, conservará su derecho sobre el salvamento hasta donde alcancen, así los restos del buque como el importe de los fletes de la carga salvada; mas los marineros que naveguen á la parte del flete no tendrán derecho alguno sobre el salvamento del casco, sino sobre la del flete salvado. Si hubieren trabajado para recoger los restos del buque náufrago, se les abonará sobre el valor de lo salvado una gratificacion proporcionada á los esfuerzos hechos y á los riesgos arrostrados para conseguir el salvamento.

Art. 646. El hombre de mar que enfermare no perderá su derecho al salario durante la navegacion, á no proceder la enfermedad de un acto suyo culpable. De todos modos se suplirá del fondo comun el gasto de la asistencia y curacion, á calidad de reintegro.

Si la dolencia procediere de herida recibida en servicio ó defensa del buque, el hombre de mar será asistido y curado por cuenta del fondo comun, deduciéndose ante todo de los productos del flete los gastos de asistencia y curacion.

Art. 647. Si el hombre de mar muriese durante la navegacion, se abonará á sus herederos lo ganado y no percibido de su haber, segun su ajuste y la ocasion de su muerte, á saber:

Si hubiere fallecido de muerte natural y estuviere ajustado á sueldo, se le abonará lo devengado hasta el dia de su fallecimiento.

Si el ajuste hubiere sido á un tanto por viaje, le corresponderá la mitad de lo devengado si el hombre de mar falleció en la travesía á la ida, y el todo si navegando á la vuelta.

Y si el ajuste hubiere sido á la partes y la muerte hubiere ocurrido despues de emprendido el viaje, se abonará á los herederos toda la parte correspondiente al hombre de mar; pero habiendo éste fallecido antes de salir el buque del puerto, no tendrán los herederos derecho á reclamacion alguna.

Si la muerte hubiere ocurrido en defensa del buque, el hombre de mar será considerado vivo, y se abonará á sus herederos, concluido el viaje, la totalidad de los salarios ó la parte íntegra de utilidades que le correspondieren, como á los demás de su clase.

En igual forma se considerará presente al hombre de mar apresado defendiendo el buque, para gozar de los mismos beneficios que los demás; pero habiéndolo sido por descuido ú otro accidente sin relacion con el servicio, solo percibirá los salarios devengados hasta el dia de su apresamiento.

Art. 648. El buque, aparejos y fletes estarán afectos á la responsabilidad de los salarios devengados por la tripulacion ajustada á sueldo ó por viaje, debiéndose hacer la liquidacion y pago en el intermedio de una expedicion á otra.

Emprendida una nueva expedicion, perderán la preferencia los créditos de aquella clase procedentes de la anterior.

Art. 649. Los oficiales y la tripulacion del buque quedarán libres de todo compromiso, si lo estiman oportuno, en los casos siguientes:

1.° Si antes de comenzar el viaje intentare el capitan variarlo, ó si sobreviniere una guerra marítima con la Nacion á donde el buque estaba destinado.

2.° Si sobreviniere y se declarare oficialmente una enfermedad epidémica en el puerto de destino.

3.° Si el buque cambiase de propietario ó de capitan.

Art. 650. Bajo la denominacion de hombres de mar se comprende para todos los efectos de este título á los maquinistas y demás cargos de á bordo que no se nombran especialmente.

SECCION CUARTA.

De los sobrecargos.

Art. 651. Los sobrecargos desempeñarán á bordo las funciones administrativas que les hubieren conferido el naviero ó los cargadores; llevarán la cuenta y razon de sus operaciones en un libro que tendrá las mismas circunstancias y requisitos exigidos al de contabilidad del capitan, y respetarán á éste en sus atribuciones como jefe de la embarcacion.

Las facultades y responsabilidad del capitan cesan con la presencia del sobrecargo, en cuanto á la parte de administracion legítimamente conferida á éste, subsistiendo para todas las gestiones que son inseparables de su autoridad y empleo.

Art. 652. Serán aplicables á los sobrecargos todas las disposiciones contenidas en la seccion segunda del título 3.°, libro 2.°, sobre capacidad, modo de contratar y responsabilidad de los factores.

Art. 653. Los sobrecargos no podrán hacer, sin autorizacion ó pacto expreso, negocio alguno por cuenta propia durante su viaje, fuera del de la pacotilla que por costumbre del puerto donde se hubiere despachado el buque les sea permitido.

Tampoco podrán invertir en el viaje de retorno más que el producto de la pacotilla, á no mediar autorizacion expresa de los comitentes.

TITULO III.

DE LOS CONTRATOS ESPECIALES DEL COMERCIO MARÍTIMO.

SECCION PRIMERA.

Del contrato de fletamento.

§ 1.°

De las formas y efectos del contrato de fletamento.

Art. 654. El contrato de fletamento deberá extenderse por duplicado en póliza firmada por los contratantes, y cuando alguno no sepa ó no pueda, por dos testigos á su ruego.

La póliza de fletamento contendrá, además de las condiciones libremente estipuladas, las circunstancias siguientes:

1.ª La clase, nombre y porte del buque.

2.ª Su pabellon y puerto de matrícula.

3.ª El nombre, apellido y domicilio del capitan.

4.ª El nombre, apellido y domicilio del naviero, si éste contratare el fletamento.

5.ª El nombre, apellido y domicilio del fletario ó del que toma el buque; y si manifestare obrar por comision, el de la persona por cuya cuenta hace el contrato.

6.ª El puerto de carga y descarga.

7.ª La cabida, número de toneladas ó cantidad de peso ó medida que se obliguen respectivamente á cargar y á conducir, ó si es total el fletamento.

8.ª El flete que se haya de pagar, expresando si ha de ser una cantidad alzada por el viaje ó un tanto al mes, ó por las cabidades que se hubieren de ocupar, ó por el peso ó la medida de los efectos en que consista el cargamento, ó de cualquiera otro modo que se hubiere convenido.

9.ª El tanto de capa que se haya de pagar al capitan.

10. Los dias convenidos para la carga y descarga.

11. Las estadías y sobreestadías que habrán de contarse, y lo que por cada una de ellas se hubiere de pagar.

Art. 655. Si se recibiere el cargamento sin haber firmado la póliza, el contrato se entenderá celebrado con arreglo á lo que resulte del conocimiento, único título en órden á la carga para fijar los derechos y obligaciones del naviero, del capitan y del fletario.

Art. 656. Las pólizas del fletamento contratado con intervencion del corredor que certifique la autenticidad de las firmas de los contratantes por haberse puesto en su presencia, harán prueba plena en juicio; y si resultare entre ellas discordancia, se estará á la que concuerde con la que el corredor deberá conservar en su registro, si éste estuviere con arreglo á derecho.

Tambien harán fé las pólizas aun cuando no haya intervenido corredor, siempre que los contratantes reconozcan como suyas las firmas puestas en ellas.

No habiendo intervenido corredor en el fletamento ni reconociéndose las firmas, se decidirán las dudas por lo que resulte del conocimiento, y á falta de éste, por las pruebas que suministren las partes.

Art. 657. Los contratos de fletamento celebrados por el capitan en ausencia del naviero serán válidos y eficaces aun cuando al celebrarlos hubiera obrado en contravencion á las órdenes é instrucciones del naviero ó fletante; pero quedará á éste expedita la accion contra el capitan para el resarcimiento de perjuicios.

Art. 658. Si en la póliza del fletamento no constare el plazo en que hubieren de verificarse la carga y la descarga, se seguirá el uso del puerto donde se ejecuten estas operaciones. Pasado el plazo estipulado ó el de costumbre, y no constando en el contrato de fletamento cláusula expresa que fije la indemnizacion de la demora, tendrá derecho el capitan á exigir las estadías y sobreestadías que hayan trascurrido en cargar y descargar.

Art. 659. Si durante el viaje quedare el buque inservible, el capitan estará obligado á fletar á su costa otro en buenas condiciones, que reciba la carga y la portee á su destino, á cuyo efecto tendrá obligacion de buscar buque, no solo en el puerto de arribada, sino en los inmediatos hasta la distancia de 150 kilómetros.

Si el capitan no proporcionare, por indolencia ó malicia, buque que conduzca el cargamento á su destino, los cargadores, prévio un requerimiento al capitan para que en término improrogable procure flete, podrán contratar el fletamento acudiendo á la autoridad judicial en solicitud de que sumariamente apruebe el contrato que hubieren hecho.

La misma autoridad obligará por la vía de apremio al capitan á que por su cuenta, y bajo su responsabilidad, se lleve á efecto el fletamento hecho por los cargadores.

Si el capitan, á pesar de su diligencia, no encontrare buque para el flete, depositará la carga á disposicion de los cargadores, á quienes dará cuenta de lo ocurrido en la primera ocasion que se le presente, regulándose en estos casos el flete por la distancia recorrida por el buque, sin que haya lugar á indemnizacion alguna.

Art. 660. El flete se devengará segun las condiciones estipuladas en el contrato, y si no estuvieren expresas ó fueren dudosas, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Fletado el buque por meses ó por dias, empezará á correr el flete desde el dia en que se ponga el buque á la carga.

2.ª En los fletamentos hechos por un tiempo determinado, empezará á correr el flete desde el mismo dia.

3.ª Si los fletes se ajustaren por peso, se hará el pago por el peso bruto, incluyendo los envases, como barricas ó cualquier otro objeto en que vaya contenida la carga.

Art. 661. Devengarán flete las mercancías vendidas por el capitan para atender á la reparacion indispensable del casco, maquinaria ó aparejo, ó para necesidades imprescindibles y urgentes.

El precio de estas mercaderías se fijará segun el éxito de la expedicion, á saber:

1.° Si el buque llegare á salvo al puerto del destino, el capitan las abonará al precio que obtengan las de la misma clase que en él se vendan.

2.° Si el buque se perdiere, al que hubieran obtenido en venta las mercaderías.

La misma regla se observará en el abono del flete, que será entero si el buque llegare á su destino, y en proporcion de la distancia recorrida si se hubiere perdido antes.

Art. 662. No devengarán flete las mercaderías arrojadas al mar por razon de salvamento comun; pero su importe será considerado como avería gruesa, contándose aquel en proporcion á la distancia recorrida cuando fueron arrojadas.

Art. 663. Tampoco devengarán flete las mercaderías que se hubieren perdido por naufragio ó varada, ni las que fueren presa de piratas ó enemigos.

Si se hubiere recibido el flete por adelantado, se devolverá, á no mediar pacto en contrario.

Art. 664. Rescatándose el buque ó las mercaderías, ó salvándose los efectos del naufragio, se pagará el flete que corresponda á la distancia recorrida por el buque porteando la carga; y si reparado la llevare hasta el puerto del destino, se abonará el flete por entero, y el capitan contribuirá por sí á la avería gruesa por lo invertido en el rescate y salvamento de la carga.

Art. 665. Las mercaderías que sufran deterioro ó disminucion por vicio propio ó mala calidad y condicion de los envases, ó por caso fortuito, devengarán el flete íntegro y tal como se hubiere estipulado en el contrato de fletamento.

Art. 666. El aumento natural que en peso ó medida tengan las mercaderías cargadas en el buque, cederá en beneficio del dueño y devengará el flete correspondiente fijado en el contrato para las mismas.

Art. 667. El cargamento estará especialmente afecto al pago de los fletes, de los gastos y derechos causados por el mismo que deban reembolsar los cargadores, y de la parte que pueda corresponderle en avería gruesa; pero no será lícito al capitan dilatar la descarga por recelo de que deje de cumplirse esta obligacion.

Si existiere motivo de desconfianza, el tribunal, á instancia del capitan, podrá acordar el depósito de las mercaderías hasta que sea completamente reintegrado.

Art. 668. El capitan podrá solicitar la venta del cargamento en la proporcion necesaria para el pago del flete, gastos y averías que le correspondan, reservándose el derecho de reclamar el resto de lo que por estos conceptos le fuere debido, si lo realizado por la venta no bastase á cubrir su crédito.

Art. 669. Los efectos cargados están preferentemente obligados á la responsabilidad de sus fletes y gastos, conservándose durante veinte dias, contados desde su entrega ó depósito, este derecho de preferencia para solicitar la venta de los mismos, aun cuando haya otros acreedores y ocurra el caso de quiebra del cargador ó del consignatario.

Ese derecho no podrá ejercitarse, sin embargo, sobre los efectos que despues de la entrega hubiesen pasado á una tercera persona sin dolo de ésta y por título oneroso.

Art. 670. Si el consignatario no fuese hallado, ó se negare á recibir el cargamento, deberá el tribunal, á instancia del capitan, decretar su depósito y disponer la venta de lo que fuere necesario para el pago de los fletes y demás gastos que pesaren sobre él.

Asimismo tendrá lugar la venta cuando los efectos depositados ofrecieren riesgo de deterioro, ó por sus condiciones ú otras circunstancias los gastos de conservacion y custodia fueren desproporcionados.

§ 2.°

De los derechos y obligaciones del fletante.

Art. 671. El fletante ó el capitan se atendrán en los contratos de fletamento exacta y lealmente á la cabida que tenga el buque, ó á la expresamente designada en su matrícula, no tolerándose más diferencia que la de 2 por 100 entre la manifestada y la que tenga en realidad.

Si el fletante ó el capitan contrataren mayor carga que la que el buque puede conducir, atendido su arqueo, indemnizarán á los cargadores á quienes dejen de cumplir su contrato, los perjuicios que por su falta de cumplimiento les hubiesen sobrevenido, segun los casos, á saber:

Si ajustado el fletamento de un buque por un solo cargador resultare error ó engaño en la cabida de aquel y no optare el fletario por la rescision, cuando le corresponda este derecho, se reducirá el flete en proporcion de la carga que el buque deje de recibir, debiendo además indemnizar el fletante al fletario de los perjuicios que le hubiere ocasionado.

Si, por el contrario, fueren varios los contratos de fletamento, y por falta de cabida no pudiere embarcarse toda la carga contratada, y ninguno de los fletarios optare por la rescision, se dará la preferencia al que tenga ya introducida y colocada la carga en el buque, y los demás obtendrán el lugar que les corresponda segun el órden de fechas de sus contratos.

No apareciendo esta prioridad, podrán cargar si les conviniere á prorata de las cantidades de peso ó extension que cada uno haya contratado, y quedará el fletante obligado al resarcimiento de daños y perjuicios.

Art. 672. Si recibida por el fletante una parte de carga ó peso, no encontrare la que falte para llenar al ménos las tres quintas partes de la cabida del buque al precio que hubiere fijado, podrá sustituir para el trasporte otro buque visitado y declarado apto para el mismo viaje, siendo de su cuenta los gastos de trasbordo y el aumento, si le hubiere, en el precio de flete. Si no le fuere posible esta sustitucion, emprenderá el viaje en el plazo convenido, y no habiendo habido pacto expreso sobre el plazo, á los quince dias de haber comenzado la carga, no mediando pacto expreso en contrario.

Si el dueño de la parte embarcada le procurase carga á los mismos precios y con iguales ó proporcionadas condiciones á las que aceptó en la recibida, no podrá el fletante ó capitan negarse á aceptar el resto del cargamento; y si lo resistiese, tendrá derecho el cargador á exigir que se haga á la mar el buque con la carga que tuviera á bordo.

Art. 673. Cargadas las tres quintas partes del buque, el fletante no podrá, sin consentimiento de los fletarios ó cargadores, sustituir con otro el designado en el contrato, so pena de constituirse por ello responsable de todos los daños y perjuicion que sobrevengan durante el viaje al cargamento de los que no hubieran consentido la sustitucion.

Art. 674. Fletado un buque por entero, el capitan no podrá sin consentimiento del fletario recibir carga de otra persona; y si lo hiciere, podrá dicho fletario obligarle á desembarcarla y á que le indemnice los perjuicios que por ello se le sigan.

Art. 675. Serán de cuenta del fletante todos los perjuicios que sobrevengan al fletario por retardo voluntario del capitan en emprender el viaje, segun las reglas que van prescritas, siempre que fuera requerido notarial ó judicialmente á hacerse á la mar en tiempo oportuno.

Art. 676. Si el fletario llevase al buque más carga que la contratada, podrá admitírsele el exceso de flete con arreglo al precio estipulado en el contrato, pudiendo colocarse con buena estiva sin perjudicar á los demás cargadores; pero si para colocarla hubiere de faltarse á las buenas condiciones de estiva, deberá el capitan rechazarla ó desembarcarla á costa del propietario.

Del mismo modo el capitan podrá, antes de salir del puerto, echar en tierra las mercaderías introducidas á bordo clandestinamente, ó portearlas, si pudiera hacerlo con buena estiva, exigiendo por razon de flete el precio más alto que hubiere pactado en aquel viaje.

Art. 677. Fletado el buque para recibir la carga en otro puerto, se presentará el capitan al consignatario designado en su contrato; y si no le entregare la carga, dará aviso al fletario, cuyas instrucciones esperará, corriendo entre tanto las estadías convenidas, ó las que fueren de uso en el puerto, si no hubiere sobre ello pacto expreso en contrario.

No recibiendo el capitan contestacion en el término necesario para ello, hará diligencias para encontrar flete, y si no lo hallare despues de haber corrido las estadías y sobreestadías, formalizará protesta y regresará al puerto donde contrató el fletamento.

El fletario pagará el flete por entero, descontando el que haya devengado por las mercaderías que se hubiesen trasportado á la ida y á la vuelta, si se hubieran cargado por cuenta de terceros.

Lo mismo se observará cuando el buque fletado de ida y vuelta no sea habilitado de carga para su retorno.

Art. 678. Perderá el capitan el flete, é indemnizará á los cargadores, siempre que éstos prueben, aun contra el acta de visita ó fondeo del puerto de salida, que el buque no estaba en aptitud para navegar al recibir la carga.

Art. 679. Subsistirá el contrato de fletamento si, careciendo el capitan de instrucciones del fletario, sobreviniere durante la navegacion declaracion de guerra ó bloqueo. En tal caso, el capitan deberá dirigirse al puerto neutral y seguro más cercano, pidiendo y aguardando órdenes del cargador, y los gastos y salarios devengados en la detencion se pagarán como avería comun.

Si por disposicion del cargador se hiciere la descarga en el puerto de arribada, se devengará por entero el flete de ida.

Art. 680. Si, trascurrido el tiempo necesario á juicio del tribunal para recibir las órdenes del cargador, el capitan continuase careciendo de instrucciones, se depositará el cargamento, el cual quedará afecto al pago del flete y gasto de su cargo en la demora, que se satisfarán con el producto de la parte que primero se venda.

§ 3.°

De las obligaciones del fletario.

Art. 681. El fletario de un buque por entero podrá subfletarlo en todo ó en parte á los plazos que más le convinieren, sin que el capitan pueda negarse á recibir á bordo la carga entregada por los subfletarios, siempre que no se alteren las condiciones del primer fletamento, y que se pague al fletante la totalidad del precio convenido, aun cuando no se embarque toda la carga, con la limitacion que se establece en el artículo siguiente.

Art. 682. El fletario que no completare la totalidad de la carga que se obligó á embarcar, pagará el flete de la que deje de cargar, á ménos que el capitan no hubiere tomado otra carga para completar el buque.

Art. 683. Si el fletario embarcare efectos diferentes de los que manifestó al tiempo de contratar el fletamento, y por ello sobrevinieren perjuicios por confiscacion, embargo, detencion ú otras causas al fletante ó á los cargadores, responderá el causante con el importe de su cargamento, y además con sus bienes, de la indemnizacion completa á todos los perjudicados por su culpa.

Art. 684. Si las mercaderías embarcadas lo fueren con un fin de ilícito comercio y hubiesen sido llevadas á bordo á sabiendas del fletante ó del capitan, éstos, mancomunadamente con el dueño de ellas, serán responsables de todos los perjuicios que se originen á los demás cargadores, y aunque se hubiere pactado, no podrán exigir del fletario indemnizacion alguna por el daño que resulte al buque.

Art. 685. En caso de arribada para reparar el casco del buque, maquinaria ó aparejos, los cargadores deberán esperar á que el buque se repare, pudiendo descargarlo á su costa si lo estimaren conveniente.

Si en beneficio del cargamento expuesto á deterioro dispusieren los cargadores, ó el tribunal, ó el cónsul, ó la autoridad competente en país extranjero, hacer la descarga de las mercaderías, serán de cuenta de aquellos los gastos de descarga y recarga.

Art. 686. Si el fletario, sin concurrir alguno de los casos de fuerza mayor expresados en el artículo precedente, quisiere descargar sus mercaderías antes de llegar al puerto de su destino, pagará el flete por entero, los gastos de la arribada que se hiciere á su instancia, y los daños y perjuicios que se causaren á los demás cargadores, si los hubiere.

Art. 687. En los fletamentos á carga general, cualquiera de los cargadores podrá descargar las mercaderías antes de emprender su viaje, pagando medio flete, el gasto de estivar y reestivar, y cualquier otro perjuicio que por esta causa se origine á los demás cargadores.

Art. 688. Hecha la descarga y puesto el cargamento á disposicion del consignatario, éste deberá pagar inmediatamente al capitan el flete devengado y los demás gastos de que fuere responsable dicho cargamento.

La capa deberá satisfacerse en la misma proporcion y tiempo que los fletes, rigiendo en cuanto á ella todas las alteraciones y modificaciones á que éstos estuvieren sujetos.

Art. 689. Los fletarios y cargadores no podrán hacer, para el pago del flete y demás gastos, abandono de las mercaderías averiadas por vicio propio ó caso fortuito.

Procederá, sin embargo el abandono si el cargamento consistiere en líquidos y se hubieren derramado, no quedando en los envases sino una cuarta parte de su contenido.

§ 4.°

De la rescision total ó parcial del contrato de fletamento.

Art. 690. A peticion del fletario podrá rescindirse el contrato de fletamento:

1.° Si antes de cargar el buque abandonare el fletamento, pagando la mitad del flete convenido.

2.° Si hubiere error de más de un 2 por 100 en la cabida del buque, ó en la designacion del pabellon con que navegare.

3.° Si no se pusiere el buque á disposicion del fletario en el plazo y forma convenidos.

4.° Si salido el buque á la mar arribare al puerto de salida, por riesgo de piratas, enemigos ó tiempo contrario, y los cargadores convinieren en su descarga.

En el 2.° y 3.° caso el fletante indemnizará al fletario de los perjuicios que se le irroguen.

En el caso 4.° el fletante tendrá derecho al flete por entero del viaje de ida.

Si el fletamento se hubiere ajustado por meses, pagarán los fletarios el importe libre de una mesada, siendo el viaje á un puerto del mismo mar, y dos si fuere á mar distinto.

De un puerto á otro de la Península é islas adyacentes, no se pagará más que una mesada.

5.° Si para reparaciones urgentes arribare el buque durante el viaje á un puerto, y prefirieren los fletarios disponer de las mercaderías.

Cuando la dilacion no exceda de treinta dias, pagarán los cargadores por entero el flete de ida.

Si la dilacion excediere de treinta dias, solo pagarán el flete proporcional á la distancia recorrida por el buque.

Art. 691. A peticion del fletante podrá rescindirse el contrato de fletamento:

1.° Si el fletario, cumplido el término de las sobreestadías, no pusiere la carga al costado.

En este caso el fletario deberá satisfacer la mitad del flete pactado, además de las estadías y sobreestadías devengadas.

2.° Si el fletante vendiere el buque antes de que el fletario hubiere empezado á cargarlo, y el comprador lo cargare por su cuenta.

En este caso el vendedor indemnizará al fletario de los perjuicios que se le irroguen.

Si el nuevo propietario del buque no lo cargare por su cuenta, se respetará el contrato de fletamento, indemnizando el vendedor al comprador, si aquel no le instruyó del fletamento pendiente al tiempo de concertar la venta.

Art. 692. El contrato de fletamento se rescindirá, y se extinguirán todas las acciones que de él se originan, si antes de hacerse á la mar el buque desde el puerto de salida ocurriere alguno de los casos siguientes:

1.° La declaracion de guerra ó interdiccion del comercio con la Potencia á cuyos puertos debia el buque hacer su viaje.

2.° El estado de bloqueo del puerto á donde iba aquel destinado, ó peste que sobreviniere despues del ajuste.

3.° La prohibicion de recibir en el mismo punto las mercaderías del cargamento del buque.

4.° La detencion indefinida por embargo del buque de órden del Gobierno, ó por otra causa independiente de la voluntad del naviero.

5.° La inhabilitacion del buque para navegar, sin culpa del capitan ó naviero.

La descarga se hará por cuenta del fletario.

Art. 693. Si el buque no pudiere hacerse á la mar por cerramiento del puerto de salida ú otra causa pasajera, el fletamento subsistirá, sin que ninguna de las partes tenga derecho á reclamar perjuicios.

Los alimentos y salarios de la tripulacion serán considerados avería comun.

Durante la interrupcion, el fletario podrá por su cuenta descargar y cargar á su tiempo las mercaderías, pagando estadías si demorare la recarga despues de haber cesado el motivo de la detencion.

Art. 694. Quedará rescindido parcialmente el contrato de fletamento, salvo pacto en contrario, y no tendrá derecho el capitan más que al flete de ida, si por ocurrir durante el viaje la declaracion de guerra, cerramiento de puertos ó interdiccion de relaciones comerciales, arribare el buque al puerto que se le hubiere designado para este caso en las instrucciones del fletario.

§ 5.°

De los pasajeros en los viajes por mar.

Art. 695. No habiéndose convenido el precio del pasaje, el tribunal le fijará sumariamente, prévia declaracion de peritos.

Art. 696. Si el pasajero no llegare á bordo á la hora prefijada, ó abandonare el buque sin permiso del capitan cuando éste estuviere pronto á salir del puerto, el capitan podrá emprender el viaje y exigir el precio por entero.

Art. 697. El derecho al pasaje, si fuere nominativo, no podrá trasmitirse sin la aquiescencia del capitan.

Art. 698. Si antes de emprender el viaje el pasajero muriese, sus herederos no estarán obligados á satisfacer sino la mitad del pasaje convenido.

Si estuvieren comprendidos en el precio convenido los gastos de manutencion, el juez, oyendo los peritos si lo estimare conveniente, señalará la cantidad que ha de quedar en beneficio del buque.

En el caso de recibirse otro pasajero en lugar del fallecido, no se deberá abono alguno por dichos herederos.

Art. 699. Si antes ó despues de su partida se interrumpiere ó suspendiere el viaje del buque por fuer-

za mayor ó por cualquiera otra causa independiente del capitan ó del naviero, el pasajero y el capitan quedarán exentos de sus respectivas obligaciones sin derecho á indemnizacion.

Art. 700. En caso de interrupcion del viaje comenzado, los pasajeros solo estarán obligados á pagar el pasaje en proporcion á la distancia recorrida; y si la interrupcion procediere de la inhabilitacion del buque, y el pasajero se conformare con esperar la reparacion, no podrá exigírsele ningun aumento de precio del pasaje, pero será de su cuenta la manutencion durante la estadía.

Art. 701. Rescindido el contrato antes ó despues de emprendido el viaje, el capitan tendrá derecho á reclamar lo que hubiere suministrado á los pasajeros.

Art. 702. En todo lo relativo á la conservacion del órden á bordo, los pasajeros se someterán á las disposiciones del capitan.

Art. 703. La conveniencia ó el interés de los viajeros no obligarán ni facultarán al capitan para entrar en puertos no comprendidos en su viaje, ni para detenerse en ellos más tiempo que el exigido por las atenciones de la navegacion.

Art. 704. No habiendo pacto en contrario, el pasajero atenderá á su manutencion durante el viaje; sin embargo, en caso de necesidad, el capitan tendrá obligacion de suministrar á los pasajeros los víveres precisos para su sustento por un precio razonable.

En cambio, será aplicable á los pasajeros la disposicion del art. 618.

Art. 705. El pasajero será reputado cargador en cuanto á los efectos que lleve á bordo, y el capitan no responderá de lo que aquel conserve bajo su inmediata y peculiar custodia, á no ser que el daño provenga de hecho del capitan ó de la tripulacion.

Art. 706. El capitan, para cobrar el precio del pasaje y gastos de manutencion, podrá retener los efectos pertenecientes al pasajero, y en caso de venta de los mismos gozará de preferencia sobre los demás acreedores, procediéndose en ello como si se tratase del cobro de los fletes.

Art. 707. En caso de muerte de un pasajero durante el viaje, el capitan estará autorizado para tomar respecto del cadáver las disposiciones que exijan las circunstancias, y guardará cuidadosamente los papeles y efectos que hallare á bordo pertenecientes al pasajero, observando cuanto dispone el caso 10 del art. 614 á propósito de los indivíduos de la tripulacion.

§ 6.°

Del conocimiento.

Ar. 708. El capitan y el cargador del buque tendrán obligacion de extender el conocimiento, en el cual se expresará:

1.° El nombre, matrícula y porte del buque.

2.° El del capitan, y su domicilio.

3.° El puerto de carga y el de descarga.

4.° El nombre del cargador.

5.° El nombre del consignatario, si el conocimiento fuere nominativo.

6.° La cantidad, calidad, número de los bultos y marcas de las mercaderías.

7.° El flete y la capa contratados.

El conocimiento podrá ser al portador, á la órden ó á nombre de persona determinada, y habrá de firmarse dentro de las veinticuatro horas de recibida la carga á bordo, pudiendo el cargador pedir la descarga á costa del capitan, si éste no lo suscribiese, y en todo caso, los daños y perjuicios que por ello le sobrevinieren.

Art. 709. Del conocimiento primordial se sacarán cuatro ejemplares de igual tenor, y los firmarán todos el capitan y el cargador. De éstos, el cargador conservará uno y remitirá otro al consignatario; el capitan tomará dos, uno para sí y otro para el naviero.

Podrán extenderse además cuantos conocimientos estimen necesarios los interesados; pero cuando fueren á la órden ó al portador, se expresará en todos los ejemplares, ya sean de los cuatro primeros, ó de los ulteriores, el destino de cada uno, consignando si es para el naviero, para el capitan, para el cargador ó para el consignatario. Si el ejemplar destinado á este último se duplicare, habrá de expresarse en él esta circunstancia y la de no ser valedero sino en defecto del primero.

Art. 710. Los conocimientos al portador destinados al consignatario serán trasferibles por la entrega material del documento; y en virtud de endoso los extendidos á la órden.

En ambos casos, aquel á quien se trasfiera el conocimiento adquirirá sobre las mercaderías expresadas en él todos los derechos y acciones del cedente ó del endosante.

Art. 711. El conocimiento, formalizado con arreglo á las disposiciones de este título, hará fé entre todos los interesados en la carga y entre éstos y los aseguradores, quedando á salvo para los últimos la prueba en contrario.

Art. 712. Si no existiere conformidad entre los conocimientos, y en ninguno se advirtiere enmienda ó raspadura, harán fé contra el capitan ó el naviero y en favor del cargador ó el consignatario, los que éstos posean extendidos y firmados por aquel; y en contra del cargador ó consignatario y en favor del capitan ó naviero, los que éstos posean extendidos y firmados por el primero.

Art. 713. El portador legítimo de un conocimiento que deje de presentárselo al capitan del buque antes de la descarga, obligando á éste por tal omision á que haga el desembarco y ponga la carga en depósito, responderá de los gastos de almacenaje y demás que por ello se originen.

Art. 714. El capitan no puede variar por sí el destino de las mercaderías. Al admitir esta variacion á instancia del cargador, deberá recoger antes los conocimientos que hubiere expedido, so pena de responder del cargamento al portador legítimo de éstos.

Art. 715. Si antes de hacer la entrega del cargamento se exigiere al capitan nuevo conocimiento, alegando que la no presentacion de los anteriores consiste en haberse extraviado ó en alguna otra causa justa, tendrá obligacion de darlo, siempre que se le afiance á su satisfaccion el valor del cargamento; pero sin variar la consignacion, y expresando en él las circunstancias prevenidas en él último párrafo del art. 709, cuando se trate de los conocimientos á que el mismo se refiere, bajo la pena, en otro caso, de responder de dicho cargamento si por su omision fuese entregado indebidamente.

Art. 716. Si antes de hacerse el buque á la mar falleciere el capitan ó cesare en su oficio por cualquier accidente, los cargadores tendrán derecho á pedir al

nuevo capitan la ratificacion de los primeros conocimientos, y éste deberá darla, siempre que le sean presentados ó devueltos todos los ejemplares que se hubieran expedido anteriormente, y resulte del reconocimiento de la carga que se halla conforme con los mismos.

Los gastos que se originen del reconocimiento de la carga serán de cuenta del naviero, sin perjuicio de repetirlos éste contra el primer capitan si dejó de serlo por culpa suya. No haciéndose tal reconocimiento, se entenderá que el nuevo capitan acepta la carga como resulte de los conocimientos expedidos.

Art. 717. Los conocimientos produrirán accion sumarísima ó de apremio, segun los casos, para la entrega del cargamento y el pago de los fletes y gastos que hayan producido.

Art. 718. Si varias personas presentaren conocimientos al portador, ó á la órden, endosados á su favor, en reclamacion de las mismas mercaderías, el capitan preferirá para su entrega á la que presente el ejemplar que hubiere expedido primeramente, salvo el caso de que el posterior lo hubiera sido por justificacion del extravío de aquel y aparecieren ambos en manos diferentes.

En este caso, como en el de presentarse solo segundos ó ulteriores ejemplares que se hubieran expedido sin esa justificacion, el capitan acudirá al tribunal para que verifique el depósito de las mercaderías y se entreguen por su mediacion á quien sea procedente.

Art. 719. La entrega del conocimiento producirá la cancelacion de todos los recibos provisionales de fecha anterior, dados por el capitan ó sus subalternos en resguardo de las entregas parciales que les hubieren hecho del cargamento.

Art. 720. Entregado el cargamento, se devolverán al capitan los conocimientos que firmó, ó al ménos el ejemplar bajo el cual se haga la entrega, con el recibo de las mercaderías consignadas en el mismo.

La morosidad del consignatario le hará responsable de los perjuicios que la dilacion pueda ocasionar al capitan.

SECCION SEGUNDA.

Del contrato á la gruesa ó préstamo á riesgo marítimo.

Art. 721. Se reputará préstamo á la gruesa ó á riesgo marítimo, aquel en que, bajo cualquiera condicion, dependa el reembolso de la suma prestada y el premio por ella convenido, del feliz arribo á puerto de los efectos sobre que esté hecho, ó del valor que obtengan en caso de siniestro.

Art. 722. Los contratos á la gruesa podrán celebrarse:

1.° Por escritura pública.

2.° Por medio de póliza firmada por las partes y el corredor que interviniere.

3.° Por documento privado.

De cualquiera de estas maneras que se celebre el contrato, se anotará en el certificado de inscripcion del buque y se tomará de él razon en el Registro mercantil, sin cuyos requisitos los créditos de este orígen no tendrán respecto á los demás la preferencia que segun su naturaleza les corresponda, aunque la obligacion será eficaz entre los contrayentes.

Los contratos celebrados durante el viaje se regirán por lo dispuesto en los artículos 585 y 613, pero no surtirán efecto respecto de terceros sino desde la fecha de su inscripcion en el Registro mercantil en el caso de que, llegado el buque al puerto de su matrícula, no se verificase esa inscripcion antes de trascurrir los ocho dias siguientes á su arribo.

Para que los contratos celebrados con arreglo al número 2.° tengan fuerza ejecutiva, deberán guardar conformidad con el registro del corredor que intervino en ellos. En los celebrados con arreglo al núm. 3.° precederá el reconocimiento de la firma.

Los contratos que no consten por escrito no producirán accion en juicio.

Art. 723. En el contrato á la gruesa se deberán expresar:

1.° La clase, nombre y matrícula del buque.

2.° El nombre, apellido y domicilio del capitan.

3.° Los nombres, apellido y domicilio del que da y del que toma el préstamo.

4.° El capital del préstamo y el premio convenido.

5.° El plazo del reembolso.

6.° Los objetos pignorados á su reintegro.

7.° El viaje por el cual se corra el riesgo.

Art. 724. Los contratos podrán extenderse á la órden, en cuyo caso serán trasferibles por endoso, y adquirirá el cesionario todos los derechos y correrá todos los riesgos que correspondieran al endosante.

Art. 725. Podrán hacerse préstamos en efectos y mercaderías, fijándose su valor para determinar el capital del préstamo.

Art. 726. Los préstamos podrán constituirse conjunta ó separadamente:

1.° Sobre el casco y quilla del buque.

2.° Sobre las velas y aparejos.

3.° Sobre el armamento y vituallas.

4.° Sobre la máquina, siendo el buque de vapor.

5.° Sobre mercaderías cargadas.

Si se constituyeren sobre el casco y quilla del buque, se entenderán además afectos á la responsabilidad del préstamo las vituallas, los pertrechos, las máquinas de vapor, los aparejos y armamentos y los fletes ganados en el viaje del préstamo.

Si se hiciere sobre la carga, quedará afecto al reintegro todo cuanto la constituya; y si sobre un objeto particular del buque ó de la carga, solo afectará la responsabilidad al que concreta y determinadamente se especifique.

Art. 727. No se podrá prestar á la gruesa sobre los salarios de la tripulacion ni sobre las ganancias que se esperen.

Art. 728. Si el prestador probare que prestó mayor cantidad que la del valor del objeto sobre que recae el préstamo á la gruesa por haber empleado el prestatario medios fraudulentos, el préstamo será válido solo por la cantidad en que dicho objeto se tase pericialmente.

El capital sobrante se devolverá con el interés legal por todo el tiempo que durase el desembolso.

Art. 729. Si el importe total del préstamo para cargar el buque no se empleare en la carga, el sobrante se devolverá antes de la expedicion.

Se procederá de igual manera con los efectos tomados á préstamo, si no se hubieren podido cargar.

Art. 730. El préstamo que el capitan tomare en el punto de residencia de los propietarios del buque, solo afectará á la parte de éste que pertenezca al capitan, si no hubieren dado su autorizacion expresa ó inter-

venido en la operacion los demás propietarios ó sus apoderados.

Si alguno ó algunos de los propietarios fueren requeridos para que entreguen la cantidad necesaria á la reparacion ó aprovisionamiento del buque, y no lo hicieren dentro de veinticuatro horas, la parte que los negligentes tengan en la propiedad quedará afecta en la debida proporcion á la responsabilidad del préstamo.

Fuera de la residencia de los propietarios, el capitan podrá tomar préstamos conforme á lo dispuesto en los artículos 585 y 613.

Art. 731. No llegando á ponerse en riesgo los efectos sobre que se toma dinero, el contrato quedará reducido á un préstamo sencillo, con obligacion en el prestatario de devolver capital é intereses al tipo legal.

Art. 732. Los préstamos hechos durante el viaje tendrán preferencia sobre los que se hicieron antes de la expedicion del buque, y se graduarán por el órden inverso al de sus fechas.

Los préstamos para el último viaje tendrán preferencia sobre los préstamos anteriores.

En concurrencia de varios préstamos hechos en el mismo puerto de arribada forzosa y con igual motivo, todos se pagarán sueldo á libra.

Art. 733. Las acciones correspondientes al prestador se extinguirán con la pérdida absoluta de los efectos sobre que se hizo el préstamo, si procedió de accidente de mar en el tiempo y durante el viaje designados en el contrato, y constando la existencia de la carga á bordo; pero no sucederá lo mismo si la pérdida provino de vicio propio de la cosa, ó sobrevino por culpa ó dolo del prestatario, ó por baratería del capitan, ó si fué causada por daños experimentados en el buque á consecuencia de emplearse en el contrabando, ó si procedió de cargar las mercaderías en buque diferente del que se designó en el contrato, salvo si este cambio se hubiera hecho por causa de fuerza mayor.

La prueba de la pérdida incumbe al que recibió el préstamo, así como tambien la de la existencia en el buque de los efectos declarados al prestador como objeto de préstamo.

Art. 734. Los prestadores contribuirán á las averías comunes por su interés en los objetos sobre que hicieron el préstamo, y á las particulares no habiendo pacto en contrario, ó no procediendo el daño de alguna de las causas exceptuadas en el artículo anterior.

Art. 735. No habiéndose fijado en el contrato el tiempo por el cual el mutuante correrá el riesgo, durará en cuanto al buque, aparejos y pertrechos, desde el momento de hacerse éste á la mar, hasta el de anclar y fondear en el puerto de su destino; y en cuanto á las mercaderías, desde que se carguen en la playa del puerto de la expedicion hasta descargarlas en el de consignacion.

Art. 736. En caso de naufragio, la cantidad afecta á la devolucion del préstamo se reducirá al producto de los efectos salvados, deducidos los gastos de salvamento.

Si el préstamo fuese sobre el buque ó alguna de sus partes, los fletes realizados en el viaje para que aquel se haya hecho responderán tambien á su pago en cuanto alcancen para ello.

Art. 737. Si en un mismo buque ó carga concurrieren préstamo á la gruesa y seguro marítimo, el valor de lo que fuere salvado se dividirá, en caso de naufragio, entre el mutuante y el asegurador, en proporcion del interés legítimo de cada uno, tomando en cuenta para esto únicamente el capital por lo tocante al préstamo, y sin perjuicio del derecho preferente de otros acreedores con arreglo al art. 582.

Art. 738. Si en el reintegro del préstamo hubiere demora por el capital y sus premios, solo el primero devengará rédito legal.

SECCION TERCERA.

De los seguros marítimos.

§ 1.°

De la forma de este contrato.

Art. 739. Para ser válido el contrato de seguro marítimo, habrá de constar por escrito en póliza firmada por los contratantes.

Esta póliza se extenderá y firmará por duplicado, reservándose un ejemplar cada una de las partes contratantes.

Art. 740. La póliza del contrato de seguro contendrá además de las condiciones que libremente consignen los interesados, los requisitos siguientes:

1.° Fecha del contrato, con expresion de la hora en que queda convenido.

2.° Nombre, apellidos y domicilio del asegurador y asegurado.

3.° Concepto en que contrata el asegurado, expresando si obra por sí ó por cuenta de otro.

En este caso, el nombre, apellido y domicilio de la persona en cuyo nombre hace el seguro.

4.° Nombre, puerto, pabellon, matrícula del buque asegurado ó del que conduzca los efectos asegurados.

5.° Nombre y domicilio del capitan.

6.° Puerto ó rada en que han sido ó deberán ser cargadas las mercaderías aseguradas.

7.° Puerto de donde el buque ha partido ó debe partir.

8.° Puertos ó radas en que el buque debe cargar, descargar ó hacer escalas por cualquier motivo.

9.° Naturaleza y calidad de los objetos asegurados.

10. Número de los fardos ó bultos de cualquier clase, y sus marcas, si las tuvieren.

11. Epoca en que deberá comenzar y terminar el riesgo.

12. Cantidad asegurada.

13. Precio convenido por el seguro, y lugar, tiempo y forma de su pago.

14. Parte del premio que corresponda al viaje de ida y al de vuelta, si el seguro fuere á viaje redondo.

15. Obligacion del asegurador de pagar el daño que sobrevenga á los efectos asegurados.

16. El lugar, plazo y forma en que habrá de realizarse el pago.

Art. 741. Los contratos y pólizas de seguro que autoricen los agentes consulares en el extranjero, siendo españoles los contratantes ó alguno de ellos, tendrán igual valor legal que si se hubieren verificado con intervencion de corredor.

Art. 742. En un mismo contrato y en una misma póliza podrán comprenderse el seguro del buque y de la carga, señalando el valor de cada cosa, y distinguiendo las cantidades aseguradas sobre cada uno de los objetos, sin cuya expresion será ineficaz el seguro.

Se podrá tambien en la póliza fijar premios diferentes á cada objeto asegurado.

Varios aseguradores podrán suscribir una misma póliza.

Art. 743. En los seguros de mercaderías podrá omitirse la designacion específica de ellas y del buque que haya de trasportarlas, cuando no consten estas circunstancias al asegurado.

Si el buque en estos casos sufriere accidente de mar, estará obligado el asegurado á probar, además de la pérdida del buque, su salida del puerto de carga, el embarque por su cuenta de los efectos perdidos, y su valor, para reclamar la indemnizacion.

Art. 744. Las pólizas del seguro podrán extenderse á la órden del asegurado, en cuyo caso serán endosables.

§ 2.°

De las cosas que pueden ser aseguradas, y de su evaluacion.

Art. 745. Podrán ser objeto del seguro marítimo:

1.° El casco y quilla del buque en lastre ó cargado, en puerto ó en viaje.

2.° Los aparejos y velas.

3.° La máquina, siendo el buque de vapor.

4.° El armamento.

5.° Las vituallas ó víveres.

6.° Las cantidades dadas á la gruesa.

7.° El importe de los fletes y el beneficio probable.

8.° Todos los objetos comerciales sujetos al riesgo de navegacion, cuyo valor pueda fijarse en cantidad determinada.

Art. 746. Podrán asegurarse todos ó parte de los objetos expresados en el artículo anterior junta, ó separadamente, en tiempo de paz ó de guerra, por viaje ó á término, por viaje sencillo ó por viaje redondo, sobre buenas ó malas noticias.

Art. 747. Si se expresare genéricamente en la póliza que el seguro se hacia sobre el buque, se entenderán comprendidos en él todos los aparejos, armamento y cuanto esté adscrito al buque; pero no su cargamento, aunque pertenezca al mismo naviero.

En el seguro genérico de mercaderías no se reputarán comprendidos los metales amonedados ó en lingotes, las piedras preciosas ni las municiones de guerra.

Art. 748. El seguro sobre flete podrá hacerse por el cargador, por el fletante ó el capitan; pero éstos no podrán asegurar el anticipo que hubieren recibido á cuenta de su flete sino cuando hayan pactado expresamente que, en caso de no devengarse aquel por naufragio ó pérdida de la carga, devolverán la cantidad recibida.

Art. 749. En el seguro de flete se habrá de expresar la suma á que asciende, la cual no podrá exceder de lo que aparezca en el contrato de fletamento.

Art. 750. El seguro de beneficios se regirá por los pactos en que convengan los contratantes, pero habrán de consignarse en la póliza:

1.° La cantidad determinada en que fija el asegurado el beneficio, una vez llegado felizmente y vendido el cargamento en el puerto de destino.

2.° La obligacion de reducir el seguro, si comparado el valor obtenido en la venta, descontados gastos y fletes, con el valor de compra, resultare menor que el valuado en el seguro.

Art. 751. Podrá el asegurador hacer reasegurar por otro los efectos por él asegurados, en todo ó en parte, con el mismo ó diferente premio, así como el asegurado podrá tambien asegurar el coste del seguro y el riesgo que pueda correr en la cobranza del primer asegurador.

Art. 752. Si el capitan contratare el seguro, ó el dueño de las cosas aseguradas fuere en el mismo buque que las porteare, se dejará siempre un 10 por 100 á su riesgo, no habiendo pacto expreso en contrario.

Art. 753. En el seguro del buque se entenderá que solo cubre el seguro las cuatro quintas partes de su importe ó valor, y que el asegurado corre el riesgo por la quinta parte restante, á no hacerse constar expresamente en la póliza pacto en contrario.

En este caso, y en el del artículo anterior, habrá de descontarse del seguro el importe de los préstamos tomados á la gruesa.

Art. 754. La suscricion de la póliza creará una presuncion legal de que los aseguradores admitieron como exacta la evaluacion hecha en ella de los efectos asegurados, salvo los casos de fraude ó dolo.

Si apareciere exageracion en ella, se procederá segun las circunstancias del caso, á saber:

Si la exageracion hubiere procedido de error y no de dolo imputable al asegurado, se reducirá el seguro á su verdadero valor, fijado por las partes de comun acuerdo ó por juicio pericial. El asegurador devolverá el exceso de prima recibida, reteniendo, sin embargo, $\frac{1}{2}$ por 100 de este exceso.

Si la exageracion fuere por fraude del asegurado y el asegurador lo probare, el seguro será nulo para el asegurado, y el asegurador ganará la prima, sin perjuicio de la accion criminal que le corresponda.

Art. 755. La reduccion del valor de la moneda nacional, cuando se hubiere fijado en extranjera, se hará al curso corriente en el lugar y en el dia en que se firmó la póliza.

Art. 756. Si al tiempo de realizarse el contrato no se hubiere fijado con especificacion el valor de las cosas aseguradas, se determinará éste:

1.° Por las facturas de consignacion.

2.° Por declaracion de corredores ó peritos, que procederán tomando por base de su juicio el precio de los efectos en el puerto de salida, con más los gastos de embarque, flete y aduanas.

Si el seguro recayere sobre mercaderías de retorno de un país en que el comercio se hiciere solo por permuta, se arreglará el valor por el que tuvieren los efectos permutados en el puerto de salida, con todos los gastos.

§ 3.°

Obligaciones entre el asegurador y el asegurado.

Art. 757. Los aseguradores indemnizarán los daños y perjuicios que los objetos asegurados experimenten por alguna de la causas siguientes:

1.° Varada ó empeño del buque, con rotura ó sin ella.

2.° Tempestad.

3.° Naufragio.

4.° Abordaje casual.

5.° Cambio forzado de derrotero de viaje ó de buque.

6.° Echazon.

7.° Fuego ó explosion, si aconteciere en mercade-

rías, tanto á bordo como si estuviesen depositadas en tierra, siempre que se hayan alijado por órden de la autoridad competente para reparar el buque ó beneficiar el cargamento.

8.° Apresamiento.

9.° Saqueo.

10. Declaracion de guerra.

11. Embargo por órden del Gobierno.

12. Retencion por órden de Potencia extranjera.

13. Represalias.

14. Y cualesquiera otros accidentes ó riesgos de mar.

Los contratantes podrán estipular las excepciones que tengan por conveniente, mencionándolas en la póliza, sin cuyo requisito no surtirán efecto.

Art. 758. No responderán los aseguradores de los daños y perjuicios que sobrevengan á las cosas aseguradas por cualquiera de las causas siguientes, aunque no se hayan excluido en la póliza:

1.° Cambio voluntario de derrotero de viaje ó de buque, sin expreso consentimiento de los aseguradores.

2.° Separacion espontánea de un convoy, habiéndose estipulado que iria en conserva con él.

3.° Prolongacion de viaje á un puerto más remoto que el designado en el seguro.

4.° Disposiciones arbitrarias y contrarias á la póliza de fletamento ó al conocimiento, tomadas por órden del fletante, cargadores y fletarios.

5.° Baratería de patron, á no ser que fuera objeto del seguro.

6.° Mermas, derramas y dispendios procedentes de la naturaleza de las cosas aseguradas.

7.° Falta de los documentos prescritos en este Código, en las ordenanzas y reglamentos de marina ó de navegacion, ú omisiones de otra clase del capitan en contravencion de las disposiciones administrativas, á no ser que se haya tomado á cargo del asegurador la baratería del patron.

En cualquiera de estos casos los aseguradores harán suyo el premio, siempre que hubieren empezado á correr el riesgo.

Art. 759. En los seguros de carga contratados por viaje redondo, si el asegurado no encontrare cargamento para el retorno, ó solamente encontrare ménos de las dos terceras partes, se rebajará el premio de vuelta proporcionalmente al cargamento que trajere, abonándose además al asegurador ½ por 100 de la parte que dejare de conducir.

No procederá, sin embargo, rebaja alguna en el caso de que el cargamento se hubiere perdido en la ida, salvo pacto especial que modifique la disposicion de este artículo.

Art. 760. Si el cargamento fuere asegurado por varios aseguradores en distintas cantidades, pero sin designar señaladamente los objetos del seguro, se pagará la indemnizacion en caso de pérdida ó avería por todos los aseguradores, sueldo á libra de la cantidad asegurada por cada uno.

Art. 761. Si fueren designados diferentes buques para cargar las cosas aseguradas, pero sin expresar la cantidad que ha de embarcarse en cada buque, podrá el asegurado distribuir el cargamento como mejor le convenga, ó conducirlo á bordo de uno solo, sin que por ello se anule la responsabilidad del asegurador. Mas si hubiere hecho expresa mencion de la cantidad asegurada sobre cada buque, y el cargamento se pusiere á bordo en cantidades diferentes de aquellas que se hubieren señalado para cada uno, el asegurador no tendrá más responsabilidad que la que hubiere contratado en cada buque. Sin embargo, cobrará ½ por 100 del exceso que hubiere cargado en ellos sobre la cantidad contratada.

Si quedare algun buque sin cargamento, se entenderá anulado el seguro en cuanto á él, mediante al estorno antes expresado de ½ por 100 sobre el excedente embarcado en los demás.

Art. 762. Si por inhabilitacion del buque antes de salir del puerto la carga se trasbordase á otro, tendrán los aseguradores opcion entre continuar ó no el contrato, abonando las averías que hubieren ocurrido; pero si la inhabilitacion sobreviniere despues de empezado el viaje, correrán los aseguradores el riesgo, aun cuando el buque fuere de diferente porte y pabellon que el designado en la póliza.

Art. 763. Si no se hubiere fijado en la póliza el tiempo durante el cual hayan de correr los riesgos por cuenta del asegurador, se observará lo prescrito en el artículo 735 sobre los préstamos á la gruesa.

Art. 764. En los seguros á término fijo la responsabilidad del asegurador cesará en la hora en que cumpla el plazo estipulado.

Art. 765. Si por conveniencia del asegurado las mercaderías se descargaren en un puerto más próximo que el designado para rendir el viaje, el asegurador hará suyo sin rebaja alguna el premio contratado.

Art. 766. Se entenderán comprendidas en el seguro, si expresamente no se hubieren excluido en la póliza, las escalas que por necesidad se hicieren para la conservacion del buque ó de su cargamento.

Art. 767. El asegurado comunicará al asegurador por el primer correo siguiente al en que él las recibiere, y por telégrafo si lo hubiere, las noticias referentes al curso de la navegacion del buque asegurado, y los daños ó pérdidas que sufrieren las cosas aseguradas, y responderá de los daños y perjuicios que por su omision se ocasionaren.

Art. 768. Si se perdieren mercaderías aseguradas por cuenta del capitan que mandare el buque en que estaban embarcadas, habrá aquel de justificar á los aseguradores la compra por medio de las facturas de los vendedores, el embarque y conduccion en el buque por certificacion del cónsul español ó autoridad competente, donde no lo hubiere, del puerto donde las cargó, y por los demás documentos de habilitacion y expedicion de la aduana.

La misma obligacion tendrán todos los aseguradores que naveguen con sus propias mercaderías, salvo pacto en contrario.

Art. 769. Si se hubiere estipulado en la póliza aumento de premio en caso de sobrevenir guerra, y no se hubiere fijado el tanto del aumento, se regulará éste, á falta de conformidad entre los mismos interesados, por peritos nombrados en la forma que establece la ley de enjuiciamiento civil, teniendo en consideracion las circunstancias del seguro y los riesgos corridos.

Art. 770. La restitucion gratuita del buque ó su cargamento al capitan por los apresadores cederá en beneficio de los propietarios respectivos, sin obligacion de parte de los aseguradores de pagar las cantidades que aseguraron.

Art. 771. Toda reclamacion procedente del contrato de seguro habrá de ir acompañada de los documentos que justifiquen:

1.° El viaje del buque, con la protesta del capitan ó copia certificada del libro de navegacion.

2.° El embarque de los objetos asegurados, con el conocimiento y documentos de expedicion de aduanas.

3.° El contrato del seguro, con la póliza.

4.° La pérdida de las cosas aseguradas, con los mismos documentos del núm. 1.°, y declaracion de la tripulacion, si fuere preciso.

Además se fijará el descuento de los objetos asegurados, prévio el reconocimiento de peritos.

Los aseguradores podrán contradecir la reclamacion, y se les admitirá sobre ello prueba en juicio.

Art. 772. Presentados los documentos justificativos, el asegurador deberá, hallándolos conformes y justificada la pérdida, pagar la indemnizacion al asegurado dentro del plazo estipulado en la póliza, y en su defecto á los diez dias de la reclamacion.

Mas si el asegurador la rechazare y contradijere judicialmente, podrá depositar la cantidad que resultare de los justificantes, ó entregarla al asegurado mediante fianza suficiente, decidiendo lo uno ó lo otro el tribunal, segun los casos.

Art. 773. Si el buque asegurado sufriere daño por accidente de mar, el asegurador pagará únicamente las dos terceras partes de los gastos de reparacion, hágase ó no. En el primer caso el importe de los gastos se justificará por los medios reconocidos en el derecho; en el segundo se apreciará por peritos.

Solo el naviero, ó el capitan autorizado para ello, podrán optar por la no reparacion del buque.

Art. 774. Si por consecuencia de la reparacion el valor del buque aumentare en más de una tercera parte del que se le hubiere dado en el seguro, el asegurador pagará los dos tercios del importe de la reparacion, descontando el mayor valor que ésta hubiere dado al buque.

Mas si el asegurado probase que el mayor valor del buque no procedia de la reparacion, sino de ser el buque nuevo y haber ocurrido la avería en el primer viaje, ó que lo eran las velas y aparejos destrozados, no se hará la deduccion del aumento de valor, y el asegurador pagará los dos tercios de la reparacion, conforme á la regla 6.ª del art. 856.

Art. 775. Si las reparaciones excedieren de las tres cuartas partes del valor del buque, se entenderá que está inhabilitado para navegar, y procederá el abandono; y no haciendo esta declaracion, abonarán los aseguradores el importe del seguro, deducido el valor del buque averiado ó de sus restos.

Art. 776. Cuando se trate de indemnizaciones procedentes de avería gruesa, terminadas las operaciones de arreglo, liquidacion y pago de la misma, el asegurado entregará al asegurador todas las cuentas y documentos justificativos en reclamacion de la indemnizacion de las cantidades que le hubieren correspondido. El asegurador examinará á su vez la liquidacion, y hallándola conforme á las condiciones de la póliza, estará obligado á pagar al asegurado la cantidad correspondiente dentro del plazo convenido, ó en su defecto en el de ocho dias.

Desde esta fecha comenzará á devengar interés la suma debida.

Si el asegurador no encontrare la liquidacion conforme con lo convenido en la póliza, podrá reclamar ante el tribunal competente en el mismo plazo de ocho dias, constituyendo en depósito la cantidad reclamada.

Art. 777. En ningun caso podrá exigirse al asegurador una suma mayor que la del importe total del seguro, sea que el buque salvado, despues de una arribada forzosa para reparacion de avería, se pierda, sea que la contribucion á la avería gruesa importe más que el seguro, ó que el coste de diferentes averías y reparaciones en un mismo viaje ó dentro del plazo del seguro excedan de la suma asegurada.

Art. 778. En los casos de avería simple respecto á las mercaderías aseguradas, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Todo lo que hubiere desaparecido por robo, pérdida, venta en viaje por causa de deterioro, ó por cualquiera de los accidentes marítimos comprendidos en el contrato del seguro, será justificado con arreglo al valor de factura, ó en su defecto por el que se le hubiere dado en el seguro, y el asegurador pagará su importe.

2.ª En el caso de que, llegado el buque á buen puerto, resulten averiadas las mercaderías en todo ó en parte, los peritos harán constar el valor que tendrian si hubieren llegado en estado sano, y el que tengan en su estado de deterioro.

La diferencia entre ambos valores líquidos, esto es, descontados derechos de aduana, fletes, etc., será el tanto de la avería, con más los gastos de peritos y otros si los hubiere.

Habiendo recaido la avería sobre todo el cargamento asegurado, el asegurador pagará en su totalidad el demérito que resulte; mas si solo alcanzare á una parte, el asegurado será reintegrado en la proporcion correspondiente.

Si hubiere sido objeto de un seguro especial el beneficio probable del cargador, se liquidará separadamente.

Art. 779. Fijada por los peritos la avería simple del buque, el asegurado justificará su derecho con arreglo á lo dispuesto en el final del núm. 9.° del artículo 582, y el asegurador pagará en conformidad á lo dispuesto en los artículos 860 y 861.

Art. 780. El asegurador no podrá obligar al asegurado á que venda el objeto del seguro para fijar su valor.

Art. 781. Si la valuacion de las cosas aseguradas hubiere de hacerse en país extranjero, se observarán las leyes, usos y costumbres del lugar en que haya de realizarse, sin perjuicio de someterse á las prescripciones de este Código para la comprobacion de los hechos.

Art. 782. Pagada por el asegurador la cantidad asegurada, se subrogará en el lugar del asegurado para todos los derechos y acciones que correspondan contra los que por dolo ó culpa causaron la pérdida de los efectos asegurados.

§ 4.°

De los casos en que se anula, rescinde ó modifica el contrato de seguro.

Art. 783. Será nulo el contrato de seguro que recayere:

1.° Sobre los buques ó mercaderías afectos anteriormente á un préstamo á la gruesa por todo su valor.

Si el préstamo á la gruesa no fuere por el valor entero del buque ó de las mercaderías, podrá subsistir el seguro en la parte que exceda al importe del préstamo.

2.° Sobre la vida de tripulantes y pasajeros.
3.° Sobre los sueldos de la tripulacion.
4.° Sobre géneros de ilícito comercio en el país del pabellon del buque.
5.° Sobre buque dedicado habitualmente al contrabando, ocurriendo el daño ó pérdida por haberlo hecho, en cuyo caso se abonará al asegurador el $^1/_2$ por 100 de la cantidad asegurada.
6.° Sobre un buque que, sin mediar fuerza mayor que lo impida, no se hiciere á la mar en los seis meses siguientes á la fecha de la póliza; en cuyo caso, además de la anulacion, procederá el abono de $^1/_2$ por 100 al asegurador de la suma asegurada.
7.° Sobre buque que deje de emprender el viaje contratado, ó se dirija á un punto distinto del estipulado; en cuyo caso procederá tambien el abono al asegurador del $^1/_2$ por 100 de la cantidad asegurada.
8.° Sobre cosas en cuya valoracion se hubiere cometido falsedad á sabiendas.

Art. 784. Si se hubieren realizado sin fraude diferentes contratos de seguro sobre un mismo objeto, subsistirá únicamente el primero, con tal que cubra todo su valor.

Los aseguradores de fecha posterior quedarán libres de responsabilidad y percibirán un $^1/_2$ por 100 de la cantidad asegurada.

No cubriendo el primer contrato el valor íntegro del objeto asegurado, recaerá la responsabilidad del exceso sobre los aseguradores que contrataron con posterioridad, siguiendo el órden de fechas.

Art. 785. El asegurado no se libertará de pagar los premios íntegros á los diferentes aseguradores, si no hiciere saber á los postergados la rescision de sus contratos antes de haber llegado el objeto asegurado al puerto de destino.

Art. 786. El seguro hecho con posterioridad á la pérdida, avería ó feliz arribo del objeto asegurado al puerto de destino, será nulo siempre que pueda presumirse racionalmente que la noticia de lo uno ó de lo otro habia llegado á conocimiento de alguno de los contratantes.

Existirá esta presuncion cuando se hubiere publicado la noticia en una plaza, mediando el tiempo necesario para comunicarlo por el correo ó el telégrafo al lugar donde se contrató el seguro, sin perjuicio de las demás pruebas que puedan practicar las partes.

Art. 787. El contrato de seguro sobre buenas ó malas noticias no se anulará si no se prueba el conocimiento del suceso esperado ó temido por alguno de los contratantes al tiempo de verificarse el contrato.

En caso de probarlo, abonará el defraudador á su coobligado una quinta parte de la cantidad asegurada, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que hubiere lugar.

Art. 788. Si el que hiciere el seguro sabiendo la pérdida total ó parcial de las cosas aseguradas obrare por cuenta ajena, será personalmente responsable del hecho como si hubiera obrado por cuenta propia; y si por el contrario, el comisionado estuviere inocente de, fraude cometido por el propietario asegurado, recaerán sobre éste todas las responsabilidades, quedando siempre á su cargo pagar á los aseguradores el premio convenido.

Igual disposicion regirá respecto al asegurador cuando contratare el seguro por medio de comisionado y supiere el salvamento de las cosas aseguradas.

Art. 789. Si pendiente el riesgo de las cosas aseguradas fueren declarados en quiebra el asegurador ó el asegurado, tendrán ambos derecho á exigir fianza, éste para cubrir la responsabilidad del riesgo, y aquel para obtener el pago del premio; y si los representantes de la quiebra se negaren á prestarla dentro de los tres dias siguientes al requerimiento, se rescindirá el contrato.

En caso de ocurrir el siniestro dentro de los dichos tres dias sin haber prestado la fianza, no habrá derecho á la indemnizacion ni al premio del seguro.

Art. 790. Si contratado un seguro fraudulentamente por varios aseguradores, alguno ó algunos hubieren procedido de buena fé, tendrán éstos derecho á obtener el premio íntegro de su seguro de los que hubieren procedido con malicia, quedando el asegurado libre de toda responsabilidad.

De igual manera se procederá respecto á los asegurados con los aseguradores, cuando fueren algunos de aquellos los autores del seguro fraudulento.

§ 5.°

Del abandono de las cosas aseguradas.

Art. 791. Podrá el asegurado abandonar por cuenta del asegurador las cosas aseguradas, exigiendo del asegurador el importe de la cantidad estipulada en la póliza:

1.° En el caso de naufragio.
2.° En el de inhabilitacion del buque para navegar, por varada, rotura ó cualquier otro accidente de mar.
3.° En el de apresamiento, embargo ó detencion por órden del Gobierno nacional ó extranjero.
4.° En el de pérdida total de las cosas aseguradas, entendiéndose por tal la que disminuya en tres cuartas partes el valor asegurado.

Los demás daños se reputarán averías y se soportarán por quien corresponda, segun las condiciones del seguro y las disposiciones de este Código.

No procederá el abandono en ninguno de los dos primeros casos, si el buque náufrago, varado ó inhabilitado pudiese desencallarse, ponerse ó flote y repararse para continuar el viaje al puerto de su destino, á no ser que el coste de la reparacion excediese de las tres cuartas partes del valor en que estuviere el buque asegurado.

Art. 792. Verificándose la rehabilitacion del buque, solo responderán los aseguradores de los gastos ocasionados por la encalladura ú otro daño que el buque hubiere recibido.

Art. 793. En los casos de naufragio y apresamiento, el asegurado tendrá la obligacion de hacer por sí las diligencias que aconsejen las circunstancias para salvar ó recobrar los efectos perdidos, sin perjuicio del abandono que le competa hacer á su tiempo, y el asegurador habrá de reintegrarle de los gastos legítimos que para el salvamento hiciese hasta la concurrencia del valor de los efectos salvados, sobre los cuales se harán efectivos en defecto de pago.

Art. 794. Si el buque quedare absolutamente inhabilitado para navegar, el asegurado tendrá obligacion de dar de ello aviso al asegurador, telegráficamente siendo posible, y si no, por el primer correo siguiente al recibo de la noticia. Los interesados en la carga que se hallaren presentes, ó en su ausencia el capitan, practicarán todas las diligencias posibles para conducir el cargamento al puerto de su destino, con

arreglo á lo dispuesto en este Código, en cuyo caso correrán por cuenta del asegurador los riesgos y gastos de descarga, almacenaje, reembarque ó trasbordo, excedente de flete, y todos los demás hasta que se alijen los efectos asegurados en el punto designado en la póliza.

Art. 795. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el asegurador gozará del término de seis meses para conducir las mercaderías á su destino, si la inhabilitacion hubiere ocurrido en los mares que circundan á Europa desde el estrecho del Sud hasta el Bósforo, y un año si hubiere ocurrido en otro punto más lejano; cuyo plazo se comenzará á contar desde el dia en que el asegurado le hubiere dado aviso del siniestro.

Art. 796. Si á pesar de las diligencias practicadas por los interesados en la carga, capitan y aseguradores, para conducir las mercaderías al puerto de su destino, conforme á lo prevenido en los artículos anteriores, no se encontrare buque en que verificar el trasporte, podrá el asegurado propietario hacer abandono de las mismas.

Art. 797. En caso de interrupcion del viaje por embargo ó detencion forzada del buque, tendrá el asegurado obligacion de comunicarla á los aseguradores tan luego como llegue á su noticia, y no podrá usar de la accion de abandono hasta que hayan trascurrido los plazos fijados en el art. 795.

Estará obligado además á prestar á los aseguradores cuantos auxilios estén en su mano para conseguir el alzamiento del embargo, y deberá hacer por sí mismo las gestiones convenientes al propio fin, si por hallarse los aseguradores en país remoto, no pudiere obrar de acuerdo con éstos.

Art. 798. Se entenderá comprendido en el abandono del buque, el flete de las mercaderías que se salven, aun cuando se hubiere pagado anticipadamente, considerándose pertenencia de los aseguradores, á reserva de los derechos que competan á los demás acreedores conforme á lo dispuesto en el art. 582.

Art. 799. Se tendrá por recibida la noticia para la prescripcion de los plazos establecidos en el art. 795, desde que se haga pública, bien por medio de los periódicos, bien por correr como cierta entre los comerciantes de la residencia del asegurado, ó bien porque pueda probarse á éste que recibió aviso del siniestro por carta ó telégrama del capitan, del consignatario ó de algun corresponsal.

Art. 800. Tendrá tambien el asegurado el derecho de hacer abandono despues de haber trascurrido un año en los viajes ordinarios y dos en los largos, sin recibir noticia del buque.

En tal caso podrá reclamar del asegurador la indemnizacion por el valor de la cantidad asegurada, sin estar obligado á justificar la pérdida; pero deberá probar la falta de noticias con certificacion del cónsul ó autoridad marítima del puerto de donde salió, y otra de los cónsules ó autoridades marítimas de los del destino del buque y de su matrícula, que acrediten no haber llegado á ellos durante el plazo fijado.

Para usar de esta accion tendrá el mismo plazo señalado en el art. 806, reputándose viajes cortos los que se hicieren á la costa de Europa y á las de Asia y Africa por el Mediterráneo, y respecto de América los que se emprendan á puertos situados más acá de los rios de La Plata y San Lorenzo, y á las islas intermedias entre las costas de España y los puntos designados en este artículo.

Art. 801. Si el seguro hubiere sido contratado á término limitado, existirá presuncion legal de que la pérdida ocurrió dentro del plazo convenido, salvo la prueba que podrá hacer el asegurador, de que la pérdida sobrevino despues de haber terminado su responsabilidad.

Art. 802. El asegurado, al tiempo de hacer el abandono, deberá declarar todos los seguros contratados sobre los efectos abandonados, así como los préstamos tomados á la gruesa sobre los mismos, y hasta que haya hecho esta declaracion no empezará á correr el plazo en que deberá ser reintegrado del valor de los efectos.

Si cometiere fraude en esta declaracion, perderá todos los derechos que le competan por el seguro, sin dejar de responder por los préstamos que hubiere tomado sobre los efectos asegurados, no obstante su pérdida.

Art. 803. En caso de apresamiento de buque, y no teniendo tiempo el asegurado de proceder de acuerdo con el asegurador, ni de esperar instrucciones suyas, podrá por sí, ó el capitan en su defecto, proceder al rescate de las cosas aseguradas, poniéndolo en conocimiento del asegurador en la primera ocasion.

Este podrá aceptar ó no el convenio celebrado por el asegurado ó el capitan, comunicando su resolucion dentro de las veinticuatro horas siguientes á la notificacion del convenio.

Si lo aceptase, entregará en el acto la cantidad concertada por el rescate, y quedarán de su cuenta los riesgos ulteriores del viaje, conforme á las condiciones de la póliza. Si no lo aceptase, pagará la cantidad asegurada, perdiendo todo derecho á los efectos rescatados; y si dentro del término prefijado no manifestare su resolucion, se entenderá que rechaza el convenio.

Art. 804. Si por haberse represado el buque se reintegrara el asegurado en la posesion de sus efectos, se reputarán avería todos los gastos y perjuicios causados por la pérdida, siendo de cuenta del asegurador el reintegro; y si por consecuencia de la represa pasaren los efectos asegurados á la posesion de un tercero, el asegurado podrá usar del derecho de abandono.

Art. 805. Admitido el abandono, ó declarado admisible en juicio, la propiedad de las cosas abandonadas, con las mejoras ó desperfectos que en ellas sobrevengan desde el momento del abandono, se trasmitirá al asegurador, sin que le exonere del pago la reparacion del buque legalmente abandonado.

Art. 806. No será admisible el abandono:

1.° Si las pérdidas hubieren ocurrido antes de empezar el viaje.

2.° Si se hiciere de una manera parcial ó condicional, sin comprender en él todos los objetos asegurados.

3.° Si no se pusiere en conocimiento de los aseguradores el propósito de hacerlo dentro de los cuatro meses siguientes al dia en que el asegurado haya recibido la noticia de la pérdida acaecida, y si no se formalizara el abandono dentro de diez, contados de igual manera, en cuanto á los siniestros ocurridos en los puertos de Europa, en los de Asia y Africa en el Mediterráneo, y en los de América desde los rios de la Plata á San Lorenzo, y dentro de diez y ocho respecto á los demás.

4.° Si no se hiciere por el mismo propietario ó persona especialmente autorizada por él ó por el comisionado para contratar el seguro.

Art. 807. En el caso de abandono, el asegurador

deberá pagar el importe del seguro en el plazo fijado en la póliza, y no habiéndose expresado término en ella, á los sesenta dias de admitido el abandono ó de haberse hecho la declaracion del art. 805.

TITULO IV.

DE LOS RIESGOS, DAÑOS Y ACCIDENTES DEL COMERCIO MARÍTIMO.

SECCION PRIMERA.

De las averías.

Art. 808. Para los efectos del Código, serán averías:

1.° Todo gasto extraordinario ó eventual que para conservar el buque, el cargamento ó ambas cosas ocurriere durante la navegacion.

2.° Todo daño ó desperfecto que sufriere el buque desde que se hiciere á la mar en el puerto de salida hasta dar fondo y anclar en el de su destino, y los que sufran las mercaderías desde que se cargaren en el puerto de expedicion hasta descargarlas en el de su consignacion.

Art. 809. Los gastos menudos y ordinarios propios de la navegacion, como los de pilotaje de costas y puertos, los de lanchas y remolques, el derecho de valiza, de piloto mayor, anclaje, visita, sanidad y demás llamados de puerto, los fletes de gabarras y descarga hasta poner las mercaderías en el muelle, y cualquier otro comun á la navegacion, se considerarán gastos ordinarios á cuenta del fletante, á no mediar pacto expreso en contrario.

Art. 810. Las averías serán:

1.° Simples ó particulares.

2.° Gruesas ó comunes.

Art. 811. Serán averías simples ó particulares, por regla general, todos los gastos y perjuicios causados en el buque ó en su cargamento que no hayan redundado en beneficio y utilidad comun de todos los interesados en el buque y su carga, y especialmente las siguientes:

1.ª Los daños que sobrevinieren al cargamento desde su embarque hasta su descarga, así por vicio propio de la cosa como por accidente de mar ó por fuerza mayor, y los gastos hechos para evitarlos y repararlos.

2.ª Los daños y gastos que sobrevinieren al buque en su casco, aparejos, armas y pertrechos, por las mismas causas y motivos, desde que se hizo á la mar en el puerto de salida hasta que ancló y fondeó en el de su destino.

3.ª Los daños sufridos por las mercaderías cargadas sobre cubierta, excepto en la navegacion de cabotaje, si las ordenanzas marítimas lo permiten.

4.ª Los sueldos y alimentos de la tripulacion cuando el buque fuere detenido ó embargado por órden legítima ó fuerza mayor, si el fletamento estuviere contratado por un tanto el viaje.

5.ª Los gastos necesarios de arribada á un puerto para repararse ó aprovisionarse.

6.ª El menor valor de los géneros vendidos por el capitan en arribada forzosa, para pago de alimentos y salvar á la tripulacion, ó para cubrir cualquiera otra necesidad del buque, á cuyo cargo vendrá el abono correspondiente.

7.ª Los alimentos y salarios de la tripulacion mientras estuviere el buque en cuarentena.

8.ª El daño inferido al buque ó cargamento por el choque ó abordaje con otro, siendo fortuito é inevitable.

Si el accidente ocurriere por culpa ó descuido del capitan, éste responderá de todo el daño causado.

9.ª Cualquier daño que resultare al cargamento por faltas, descuido ó baraterías del capitan ó de la tripulacion, sin perjuicio del derecho del propietario á la indemnizacion correspondiente contra el capitan, el buque y el flete.

Art. 812. El dueño de la cosa que dió lugar al gasto ó recibió el daño, soportará las averías simples ó particulares.

Art. 813. Serán averías gruesas ó comunes, por regla general, todos los daños y gastos que se causen deliberadamente para salvar el buque, su cargamento, ó ambas cosas á la vez, de un riesgo conocido y efectivo, y en particular las siguientes:

1.ª Los efectos ó metálico invertido en el rescate del buque ó del cargamento apresado por enemigos, corsarios ó piratas, y los alimentos, salarios y gasto del buque detenido mientras se hiciere el arreglo ó rescate.

2.ª Los efectos arrojados al mar para aligerar el buque, ya pertenezcan al cargamento, ya al buque ó á la tripulacion, y el daño que por tal acto resulte á los efectos que se conserven á bordo.

3.ª Los mástiles, cables y palos que se corten ó inutilicen, y las anclas que se abandonen para salvar el cargamento, el buque ó ambas cosas.

4.ª Los gastos de alijo ó trasbordo de una parte del cargamento para aligerar el buque y ponerlo en estado de tomar puerto ó rada, y el perjuicio que de ellos resulte á los efectos alijados ó trasbordados.

5.ª El daño causado á los efectos del cargamento por la abertura hecha en el buque para desaguarlo é impedir que zozobre.

6.ª Los gastos hechos para poner á flote un buque encallado de propósito con el objeto de salvarlo.

7.ª El daño causado en el buque que fuere necesario abrir, agujerear ó romper para salvar el cargamento.

8.ª Los gastos de curacion y alimento de los tripulantes que hubieren sido heridos ó estropeados defendiendo ó salvando el buque.

9.ª Los salarios de cualquier indivíduo de la tripulacion detenido en rehenes por enemigos, corsarios ó piratas, y los gastos necesarios que cause en su prision hasta restituirse al buque ó á su domicilio si lo prefiriere.

10. El salario y alimentos de la tripulacion del buque fletado por meses, durante el tiempo que estuviere embargado ó detenido por fuerza mayor ú órden del Gobierno, ó para reparar los daños causados en beneficio comun.

11. El menoscabo que resultare en el valor de los géneros vendidos en arribada forzosa para reparar el buque por causa de avería gruesa.

12. Los gastos de la liquidacion de la avería.

Art. 814. Al importe de las averías gruesas ó comunes contribuirán todos los interesados en el buque y cargamento existente en él al tiempo de correrse la avería.

Art. 815. Para hacer los gastos y causar los daños correspondientes á la avería gruesa, precederá resolu-

cion del capitan, tomada prévia deliberacion con el piloto y demás oficiales de la nave, y audiencia de los interesados en la carga que se hallaren presentes.

Si éstos se opusieren, y el capitan y oficiales ó su mayoría, ó el capitan separándose de la mayoría, estimaren necesarias ciertas medidas, podrán ejecutarse bajo su responsabilidad, sin perjuicio del derecho de los cargadores á ejercitar el suyo contra el capitan ante el tribunal competente, si pudieren probar que procedió con dolo, impericia ó descuido.

Si los interesados en la carga, estando en el buque, no fueren oidos, no contribuirán á la avería gruesa, imputable en esta parte al capitan, á no ser que la urgencia del caso fuere tal, que faltase el tiempo necesario para la prévia deliberacion.

Art. 816. El acuerdo adoptado para causar los daños que constituyen avería comun habrá de extenderse necesariamente en el libro de navegacion, expresando los motivos y razones en que se apoyó, los votos en contrario, y el fundamento de la disidencia si existiere, y las causas irresistibles y urgentes á que obedeció el capitan si obró por sí.

En el primer caso, el acta se firmará por todos los presentes que supieren hacerlo, á ser posible, antes de proceder á la ejecucion; y cuando no lo sea, en la primera oportunidad. En el segundo, por el capitan y los oficiales del buque.

En el acta, y despues del acuerdo, se expresarán circunstanciadamente todos los objetos arrojados, y se hará mencion de los desperfectos que se causen á los que se conserven en el buque. El capitan tendrá obligacion de entregar una copia de esta acta á la autoridad judicial marítima del primer puerto donde arribe, dentro de las veinticuatro horas de su llegada, y de ratificarla luego con juramento.

Art. 817. El capitan dirigirá la echazon, y mandará arrojar los efectos por el órden siguiente:

1.° Los que se hallaren sobre cubierta, empezando por los más pesados y de ménos utilidad y valor, y continuando luego, si hubiere necesidad, por los que embaracen la maniobra ó perjudiquen al buque.

2.° Los que estuvieren bajo el primer puente, comenzando siempre por los de mayor peso y menor valor, hasta la cantidad y número que fuere absolutamente indispensable.

Art. 818. Para que puedan imputarse en la avería gruesa y tengan derecho á indemnizacion los dueños de los efectos arrojados al mar, será preciso que en cuanto á la carga se acredite su existencia á bordo con el conocimiento; y respecto á los pertenecientes al buque, con el inventario formado antes de la salida, conforme al párrafo primero del art. 614.

Art. 819. Si aligerando el buque por causa de tempestad, para facilitar su entrada en puerto ó rada, se trasbordase á lanchas ó barcas alguna parte del cargamento y se perdiere, el dueño de éste tendrá el derecho á la indemnizacion como originada la pérdida de avería gruesa, distribuyéndose ésta entre la totalidad del buque y el cargamento de que proceda.

Si, por el contrario, las mercaderías trasbordadas se salvaren y el buque pereciere, ninguna responsabilidad podrá exigirse al salvamento.

Art. 820. Si como medida necesaria para cortar un incendio en puerto, rada, ensenada ó bahía, se acordase echar á pique algun buque, esta pérdida será considerada avería gruesa, á que contribuirán los buques salvados.

SECCION SEGUNDA.

De las arribadas forzosas.

Art. 821. Si el capitan durante la navegacion creyere que el buque no puede continuar el viaje al puerto de su destino por falta de víveres, temor fundado de embargo, corsarios ó piratas, ó por cualquier accidente de mar que lo inhabilite para navegar, reunirá á los oficiales, citará á los interesados en la carga que se hallaren presentes y que pueden asistir á junta sin derecho á votar; y si examinadas las circunstancias del caso se considerase fundado el motivo, se acordará la arribada al puerto más proximo y conveniente, levantando y extendiendo en el libro de navegacion la oportuna acta, que firmarán todos.

El capitan tendrá voto de calidad, y los interesados en la carga podrán hacer las reclamaciones y protestas que estimen oportunas, las cuales se insertarán en el acta para que las utilicen como vieren convenirles.

Art. 822. La arribada no se reputará legítima en los casos siguientes:

1.° Si la falta de víveres procediere de no haberse hecho el avituallamiento necesario para el viaje segun uso y costumbre, ó si se hubieren inutilizado ó perdido por mala colocacion ó descuido en su custodia.

2.° Si el riesgo de enemigos, corsarios ó piratas no hubiere sido bien conocido, manifiesto y fundado en hechos positivos y justificables.

3.° Si el desperfecto del buque proviniere de no haberlo reparado, pertrechado, equipado y dispuesto convenientemente para el viaje, ó de alguna disposicion desacertada del capitan.

4.° Siempre que hubiere en el hecho, causa de la avería, dolo, negligencia, imprevision ó impericia del capitan.

Art. 823. Los gastos de la arribada forzosa serán siempre de cuenta del naviero ó fletante; pero éstos no serán responsables de los perjuicios que puedan seguirse á los cargadores por consecuencia de la arribada, siempre que ésta hubiere sido legítima.

En caso contrario serán responsables mancomunadamente el naviero y el capitan.

Art. 824. Si para hacer reparaciones en el buque, ó porque hubiere peligro de que la carga sufriera avería, fuese necesario proceder á la descarga, el capitan deberá pedir al juez competente autorizacion para el alijo, y llevarlo á cabo con conocimiento del interesado ó representante de la carga si lo hubiere.

En puerto extranjero corresponderá dar la autorizacion al cónsul español donde le haya.

En el primer caso serán los gastos de cuenta del naviero, y en el segundo correrán á cargo de los dueños de las mercaderías en cuyo beneficio se hizo la operacion.

Si la descarga se verificara por ambas causas, los gastos se distribuirán proporcionalmente entre el valor del buque y el del cargamento.

Art. 825. La custodia y conservacion del cargamento desembarcado estará á cargo del capitan, que responderá de él á no mediar fuerza mayor.

Art. 826. Si apareciere averiado todo el cargamento ó parte de él, ó hubiere peligro inminente de que se averiase, podrá el capitan pedir al tribunal la venta del todo ó parte de aquel, y el tribunal ó el cónsul autorizarla, prévio reconocimiento y declaracion

de peritos, anuncios y demás formalidades del caso, y anotacion en el libro, conforme se previene en el artículo 626.

El capitan justificará en su caso la legalidad de su proceder, so pena de responder al cargador del precio que habrian alcanzado las mercaderías llegando en buen estado al puerto de su destino.

Art. 827. El capitan responderá de los perjuicios que cause su dilacion, si cesando el motivo que dió lugar á la arribada forzosa no continuase el viaje.

Si el motivo de la arribada hubiere sido el temor de enemigos, corsarios ó piratas, precederán á la salida deliberacion y acuerdo en junta de oficiales del buque é interesados en la carga que se hallaren presentes, en conformidad con lo dispuesto en el art. 821.

SECCION TERCERA.

De los abordajes.

Art. 828. Si un buque abordare á otro por culpa ó negligencia del capitan ó de la tripulacion, el capitan culpado ó negligente indemnizará los daños ocurridos, prévia tasacion pericial.

Si el abordaje ocurriere por culpa ó negligencia de los dos capitanes, cada uno responderá de su daño.

Art. 829. No pudiendo averiguarse la causa del abordaje, se tasará pericialmente el daño de los dos buques y sus cargas, y su importe total se liquidará como avería gruesa, distribuyéndose sueldo á libra sobre el valor de cada buque y su carga.

Art. 830. El buque mal anclado que garreando cayese sobre otro, y rompiéndolo ó soltándolo de las amarras, le hiciere naufragar ó le causare cualquiera otro daño, responderá de él.

Art. 831. Si un buque amarrado en puerto, por carecer de guarda á bordo ó estar peor amarrado que los demás, á juicio de peritos, abordare y causare daños á otro, responderá de ellos.

Art. 832. El buque que al colocarse en el puerto no guardare las distancias señaladas por reglamento ó por costumbre, segun dictámen de los peritos, tendrá contra sí, en caso de abordaje, la presuncion legal de culpabilidad, y responderá de las consecuencias, á no justificar lo contrario.

Art. 833. El capitan del buque anclado responderá de los daños que se causen por falta de boyas que señalen sus amarras, salvo si se hubieren perdido por accidente fortuito y no hubiere tenido tiempo de reponerlas.

Art. 834. Si por efecto de corrientes, de una borrasca ó de otra fuerza mayor, un buque debidamente anclado y amarrado causare daño á los inmediatos á él, el daño ocurrido tendrá la consideracion de avería simple del buque abordado.

Art. 835. El capitan que estando en puerto quisiere hacerse á la mar de noche, deberá durante el dia colocar el buque en sitio á propósito para poder salir sin peligro de abordar á otro, so pena de responder de los daños que por su omision ó descuido causare.

Art. 836. Próximos á entrar en un puerto de difícil acceso dos ó más buques, los que estén á mayor distancia deberán esperar á que tomen puerto los más inmediatos.

Si ocurriere abordaje en estas circunstancias, tendrá contra sí la presuncion legal el más distante, salvo prueba en contrario.

Art. 837. El buque que salga de un puerto deberá dar paso al que éntre en él.

El que saliere inmediatamente despues que otro, debera tomar las precauciones oportunas para no abordar al que salió antes.

Si sobreviniere abordaje en cualquiera de estos casos, la presuncion legal recaerá contra el contraventor, salvo la prueba en contrario.

Art. 838. El buque que marchando abordare á otro que no pudiera maniobrar para desviarse por encontrarse al pairo, responderá de los daños causados por el abordaje. La declaracion de estar imposibilitado para la maniobra el buque que se hallare al pairo se hará por peritos, vistas las circunstancias del caso y oido el capitan del buque abordado.

Hecha la declaracion de responsabilidad, se graduará con arreglo á lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 839. Si un buque en marcha, sin culpa de su capitan ni de la tripulacion, causare daño á otro que estuviere anclado, soportará la mitad del que sufrieren el segundo y su carga, sin que éste tenga responsabilidad alguna por los que experimentaren el buque abordante ó su carga.

No procederá esta indemnizacion si el capitan del buque amarrado hubiere podido, sin perjuicio propio, evitar el abordaje ó aminorar el daño maniobrando ó picando la amarra, ó se hubiere negado á ello, requerido oportunamente por el capitan del abordante.

Art. 840. Se presumirá perdido por causa de abordaje el buque que, habiéndolo sufrido y obligado á buscar puerto para repararse, se perdiere en la derrota.

Art. 841. En cualquiera de los casos previstos en este título, la responsabilidad caerá sobre el capitan culpado, negligente ó imprevisor; pero si el buque al tiempo del abordaje llevare práctico, el capitan tendrá derecho á ser indemnizado por éste.

SECCION CUARTA.

De los naufragios.

Art. 842. Las pérdidas y desmejoras que sufran el buque y su cargamento á consecuencia de naufragio ó encalladura, serán individualmente de cuenta de los dueños, perteneciéndoles en la misma proporcion los restos que se salven.

Art. 843. Si el naufragio ó encalladura procedieren de malicia, descuido ó impericia del capitan, ó porque el buque salió á la mar no hallándose suficientemente reparado y pertrechado, el naviero ó los cargadores podrán pedir al capitan la indemnizacion de los perjuicios causados al buque ó al cargamento por el siniestro, conforme á lo dispuesto en los artículos 612, 614, 616 y 623.

Art. 844. Los objetos salvados del naufragio quedarán especialmente afectos al pago de los gastos del respectivo salvamento, y su importe deberá ser satisfecho por los dueños de aquellos antes de entregárselos, y con preferencia á otra cualquiera obligacion si las mercancías se vendiesen.

Art. 845. Si navegando varios buques en conserva naufragare alguno de ellos, la carga salvada se repartirá entre los demás en proporcion á la que cada uno pueda recibir.

Si algun capitan se negase sin justa causa á recibir la que le corresponda, el capitan náufrago protestará contra él ante dos oficiales de mar, los daños y perjuicios que de ello se sigan, ratificando la protesta dentro de las veinticuatro horas de la llegada al primer puerto, é incluyéndola en el expediente que debe instruir con arreglo á lo dispuesto en el art. 614.

Si no fuere posible trasladar á los demás buques todo el cargamento náufrago, se salvarán con preferencia los objetos de más valor y de ménos volúmen, haciéndose la designacion por el capitan, con acuerdo de los oficiales de su buque.

Art. 846. El capitan que hubiere recogido los efectos salvados del naufragio continuará su rumbo al puerto de su destino, y en llegando los depositará, con intervencion judicial, á disposicion de sus legítimos dueños.

En el caso de variar de rumbo, si pudiere descargar en el puerto á que iban consignados, el capitan podrá arribar á él si lo consintieren los cargadores ó sobrecargos presentes y los oficiales y pasajeros del buque; pero no lo podrá verificar, aun con este consentimiento, en tiempo de guerra ó cuando el puerto sea de acceso difícil y peligroso.

Todos los gastos de esta arribada serán de cuenta de los dueños de la carga, así como el pago de los fletes que, atendidas las circunstancias del caso, se señalen por convenio ó por decision judicial.

Art. 847. Si en el buque no hubiere interesado en la carga que pueda satisfacer los gastos y los fletes correspondientes al salvamento, el tribunal competente podrá acordar la venta de la parte necesaria para satisfacerlos con su importe. Lo mismo se ejecutará cuando fuese peligrosa su conservacion, ó cuando en el término de un año no se hubiese podido averiguar quiénes fueren sus legítimos dueños.

En ambos casos se procederá con la publicidad y formalidades determinadas en el art. 581, y el importe líquido de la venta se constituirá en depósito seguro, á juicio del tribunal, para entregarlo á sus legítimos dueños.

TITULO V.

DE LA JUSTIFICACION Y LIQUIDACION DE LAS AVERÍAS.

SECCION PRIMERA.

Disposiciones comunes á toda clase de averías.

Art. 848. Los interesados en la justificacion y liquidacion de las averías podrán convenirse y obligarse mútuamente en cualquier tiempo acerca de la responsabilidad, liquidacion y pago de ellas.

A falta de convenios, se observarán las reglas siguientes:

1.ª La justificacion de la avería se verificará en el puerto donde se hagan las reparaciones si fueren necesarias, ó en el de descarga.

2.ª La liquidacion se hará en el puerto de descarga, si fuere español.

3.ª Si la interrupcion hubiere ocurrido fuera de la Nacion, ó se hubiere vendido la carga en puerto extranjero por arribada forzosa, se hará la liquidacion en el puerto de arribada.

4.ª Si el incidente del suceso ocurriere cerca del puerto del destino, de modo que se pueda arribar á él, se practicarán en éste las operaciones de que tratan los números 1.° y 2.°

Art. 849. Tanto en el caso de hacerse la liquidacion de las averías privadamente en virtud de lo convenido, como en el de intervenir la autoridad judicial á peticion de cualquiera de los interesados no conformes, todos serán citados y oidos si no hubieren renunciado á ello.

Cuando no se hallaren presentes ó no tuvieren legítimo representante, se hará la liquidacion por el cónsul en puerto extranjero, y donde no le hubiere, por el juez competente segun las leyes del país, por cuenta de quien corresponda.

Cuando el representante sea persona conocida en el lugar donde se haga la liquidacion, se admitirá y producirá efecto legal su intervencion, aunque solo esté autorizado por carta del naviero, del cargador ó del asegurador.

Art. 850. Las demandas sobre averías no serán admisibles si no excedieren del 5 por 100 del interés que el demandante tenga en el buque ó en el cargamento siendo gruesas, y del 1 por 100 del efecto averiado si fueren simples, deduciéndose en ambos casos los gastos de tasacion, salvo pacto en contrario.

Art. 851. Los daños, averías, préstamos á la gruesa y sus premios, y cualesquiera otras pérdidas, no devengarán interés de demora sino pasado el plazo de tres dias, á contar desde el en que la liquidacion haya sido terminada y comunicada á los interesados en el buque, en la carga, ó en ambas cosas á la vez.

Art. 852. Si por consecuencia de uno ó varios accidentes de mar ocurrieren en un mismo viaje averías simples y gruesas del buque, del cargamento ó de ambos, se determinarán con separacion los gastos y daños pertenecientes á cada avería, en el puerto donde se hagan las reparaciones, ó se descarguen, vendan ó beneficien las mercaderías.

Al efecto los capitanes estarán obligados á exigir de los peritos tasadores y de los maestros que ejecuten las reparaciones, así como de los que tasen ó intervengan en la descarga, saneamiento, venta ó beneficio de las mercaderías, que en sus tasaciones ó presupuestos y cuentas pongan con toda exactitud y separacion los daños y gastos pertenecientes á cada avería, y en los de cada avería los correspondientes al buque y al cargamento, expresando tambien con separacion si hay ó no daños que procedan de vicio propio de la cosa y no de accidente de mar; y en el caso de que hubiere gastos comunes á las diferentes averías y al buque y su carga, se deberá calcular lo que corresponda por cada concepto y expresarlo distintamente.

SECCION SEGUNDA.

De la liquidacion de las averías gruesas.

Art. 853. A instancia del capitan se procederá privadamente, mediante el acuerdo de todos los interesados, al arreglo, liquidacion y distribucion de las averías gruesas.

A este efecto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la llegada del buque al puerto, el capitan convocará á todos los interesados para que resuelvan si el arreglo ó liquidacion de las averías gruesas ha-

brá de hacerse por peritos y liquidadores nombrados por ellos mismos, en cuyo caso se hará así, habiendo conformidad entre todos los interesados.

No siendo la avenencia posible, el capitan acudirá al tribunal competente, que lo será el del puerto donde hayan de practicarse aquellas diligencias conforme á las disposiciones de este Código, ó al cónsul de España, si lo hubiese, y si no, á la autoridad local cuando hayan de verificarse en puerto extranjero.

Art. 854. Si el capitan no cumpliere con lo dispuesto en el artículo anterior, el naviero ó los cargadores reclamarán la liquidacion, sin perjuicio de la accion que les corresponda para pedirle indemnizacion.

Art. 855. Nombrados los peritos por los interesados ó por el tribunal, procederán, prévia la aceptacion, al reconocimiento del buque y de las reparaciones que necesite y á la tasacion de su importe, distinguiendo estas pérdidas y daños de los que provengan de vicio propio de las cosas.

Tambien declararán los peritos si pueden ejecutarse las reparaciones desde luego, ó si es necesario descargar el buque para reconocerlo y repararlo.

Respecto á las mercaderías, si la avería fuere perceptible á la simple vista, deberá verificarse su reconocimiento antes de entregarlas. No apareciendo á la vista al tiempo de la descarga, podrá hacerse despues de su entrega, siempre que se verifique dentro de las cuarenta y ocho horas de la descarga, y sin perjuicio de las demás pruebas que estimen convenientes los peritos.

Art. 856. La valuacion de los objetos que hayan de contribuir á la avería gruesa, y la de los que constituyen la avería, se sujetará á las reglas siguientes:

1.ª Las mercaderías salvadas que hayan de contribuir al pago de la avería gruesa se valuarán al precio corriente en el puerto de descarga, deducidos fletes, derechos de aduanas y gastos de desembarque, segun lo que aparezca de la inspeccion material de las mismas, prescindiendo de lo que resulte de los conocimientos, salvo pacto en contrario.

2.ª Si hubiere de hacerse la liquidacion en el puerto de salida, el valor de las mercaderías cargadas se fijará por el precio de compra con los gastos hasta ponerlas á bordo, excluido el premio del seguro.

3.ª Si las mercaderías estuvieren averiadas, se apreciarán por su valor real.

4.ª Si el viaje se hubiere interrumpido, las mercaderías se hubieren vendido en el extranjero, y la avería no pudiere regularse, se tomará por capital contribuyente el valor de las mercaderías en el puerto de arribada, ó el producto líquido obtenido en su venta.

5.ª Las mercaderías perdidas que constituyeren la avería gruesa se apreciarán por el valor que tengan las de su clase en el puerto de descarga, con tal que consten en los conocimientos sus especies y calidades; y no constando, se estará á lo que resulte de las facturas de compra expedidas en el puerto de embarque, aumentando á su importe los gastos y fletes causados posteriormente.

6.ª Los palos cortados, las velas, cables y demás aparejos del buque inutilizados con el objeto de salvarlo, se apreciarán segun el valor corriente, descontando una tercera parte por diferencia de nuevo á viejo.

Esta rebaja no se hará en las anclas y cadenas.

7.ª El buque se tasará por su valor real en el estado en que se encuentre.

8.ª Los fletes representarán el 50 por 100 como capital contribuyente.

Art. 857. Las mercaderías cargadas en el combés del buque contribuirán á la avería gruesa si se salvaren; pero no darán derecho á indemnizacion si se perdieren, habiendo sido arrojadas al mar por salvamento comun, salvo cuando en la navegacion de cabotaje permitieren las ordenanzas marítimas su carga en esa forma.

Lo mismo sucederá con las que existan á bordo y no consten comprendidas en los conocimientos ó inventarios, segun los casos.

En todo caso el fletante y el capitan responderán á los cargadores de los perjuicios de la echazon, si la colocacion en el combés se hubiere hecho sin consentimiento de éstos.

Art. 858. No contribuirán á la avería gruesa las municiones de boca y guerra que lleve el buque, ni las ropas ni vestidos de uso de su capitan, oficiales y tripulacion.

Tambien quedarán exceptuados las ropas y vestidos de uso de los cargadores, sobrecargos y pasajeros que al tiempo de la echazon se encuentren á bordo.

Los efectos arrojados tampoco contribuirán al pago de las averías gruesas que ocurran á las mercaderías salvadas en riesgo diferente y posterior.

Art. 859. Terminada por los peritos la valuacion de los efectos salvados y de los perdidos que constituyan la avería gruesa, hechas las reparaciones del buque, si hubiere lugar á ello, y aprobadas en este caso las cuentas de las mismas por los interesados ó por el tribunal, pasará el expediente íntegro al liquidador nombrado para que proceda á la distribucion de la avería.

Art. 860. Para verificar la liquidacion examinará el liquidador la protesta del capitan, comprobándola, si fuere necesario, con el libro de navegacion, y todos los contratos que hubieren mediado entre los interesados en la avería, las tasaciones, reconocimientos periciales y cuentas de reparaciones hechas. Si por resultado de este exámen hallare en el procedimiento algun defecto que pueda lastimar los derechos de los interesados ó afectar la responsabilidad del capitan, llamará sobre ello la atencion para que se subsane, siendo posible, y en otro caso lo consignará en los preliminares de la liquidacion.

En seguida procederá á la distribucion del importe de la avería, para lo cual fijará:

1.° El capital contribuyente, que determinará por el importe del valor del cargamento, conforme á las reglas establecidas en el art. 856.

2.° El del buque en el estado que tenga, segun la declaracion de peritos.

3.° El 50 por 100 del importe del flete, rebajando el 50 por 100 restante por salarios y alimentos de la tripulacion.

Obtenida luego la suma de la avería gruesa conforme á lo dispuesto en este Código, se distribuirá sueldo á libra entre los valores contribuyentes.

Art. 861. Los aseguradores del buque, del flete y de la carga estarán obligados á pagar por la indemnizacion de la avería gruesa tanto cuanto se exija á cada uno de estos objetos respectivamente.

Art. 862. Si no obstante la echazon de mercaderías, rompimiento de palos, cuerdas y aparejos, se per-

diere el buque corriendo el mismo riesgo, no habrá lugar á contribucion alguna por avería gruesa.

Los dueños de los efectos salvados no serán responsables á la indemnizacion de los arrojados al mar, perdidos ó deteriorados.

Art. 863. Si despues de haberse salvado el buque del riesgo que dió lugar á la echazon se perdiere por otro accidente ocurrido durante el viaje, los efectos salvados y subsistentes del primer riesgo continuarán afectos á la contribucion de la avería gruesa, segun su valor en el estado en que se encuentren, deduciendo los gastos hechos para su salvamento.

Art. 864. Si á pesar de haberse salvado el buque y la carga por consecuencia del corte de palos ó de otro daño inferido al buque deliberadamente con aquel objeto, luego se perdieren ó fueren robadas las mercaderías, el capitan no podrá exigir de los cargadores ó consignatarios que contribuyan á la indemnizacion de la avería, excepto si la pérdida ocurriere por hecho del mismo dueño ó consignatario.

Art. 865. Si el dueño de las mercaderías arrojadas al mar las recobrase despues de haber recibido la indemnizacion de avería gruesa, estará obligado á devolver al capitan y á los demás interesados en el cargamento la cantidad que hubiere percibido, deduciendo el importe del perjuicio causado por la echazon y de los gastos hechos para recobrarlas.

En este caso, la cantidad devuelta se distribuirá entre el buque y los interesados en la carga, en la misma proporcion con que hubieren contribuido al pago de la avería.

Art. 866. Si el propietario de los efectos arrojados los recobrare sin haber reclamado indemnizacion, no estará obligado á contribuir á las averías gruesas que hubieren ocurrido al resto del cargamento despues de la echazon.

Art. 867. El repartimiento de la avería gruesa no tendrá fuerza ejecutiva hasta que haya recaido la conformidad, ó en su defecto la aprobacion del tribunal, prévio exámen de la liquidacion y audiencia instructiva de los interesados presentes ó de sus representantes.

Art. 868. Aprobada la liquidacion, corresponderá al capitan hacer efectivo el importe del repartimiento, y será responsable á los dueños de las cosas averiadas de los perjuicios que por su morosidad ó negligencia se les sigan.

Art. 869. Si los contribuyentes dejaren de hacer efectivo el importe del repartimiento en el término de tercer dia despues de haber sido á ello requeridos, se procederá, á solicitud del capitan, contra los efectos salvados hasta verificar el pago con su producto.

Art. 870. Si el interesado en recibir los efectos salvados no diere fianza suficiente para responder de la parte correspondiente á la avería gruesa, el capitan podrá diferir la entrega de aquellos hasta que se haya verificado el pago.

SECCION TERCERA.

De la liquidacion de las averías simples.

Art. 871. Los peritos que el tribunal ó los interesados nombren, segun los casos, procederán al reconocimiento y valuacion de las averías en la forma prevenida en los artículos 855 y 856, reglas 2.ª á la 7.ª, en cuanto les sean aplicables.

LIBRO CUARTO.

De la suspension de pagos, quiebras y prescripciones.

TITULO PRIMERO.

DE LA SUSPENSION DE PAGOS Y DE LA QUIEBRA EN GENERAL.

SECCION PRIMERA.

De la suspension de pagos y de sus efectos.

Art. 872. Se halla en estado de suspension de pagos el comerciante que, manifestando bienes suficientes para cubrir todas sus deudas, suspende temporalmente los pagos y pide á sus acreedores un plazo en que poder realizar sus bienes y créditos para solventar aquellas.

Art. 873. El comerciante que se encontrare en la imposibilidad de saldar sus obligaciones pendientes, aunque no vencidas, podrá presentarse al tribunal en estado de suspension de pagos.

Podrá igualmente presentarse en estado de suspension de pagos dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse visto en la imposibilidad de pagar una obligacion vencida.

Pasadas las cuarenta y ocho horas señaladas en el párrafo anterior sin haber hecho uso de la facultad concedida en el mismo, deberá presentarse al dia siguiente en estado de quiebra ante el tribunal de su domicilio.

Art. 874. Hecha la declaracion de suspension de pagos, el comerciante deberá presentar á sus acreedores, dentro del plazo de diez dias, una proposicion de convenio, sujetándose su deliberacion, votacion y demás que le concierna, á lo establecido en la seccion cuarta de este título, salvo lo que en ella se expresa tocante á la calificacion de la quiebra, que no será necesaria.

Art. 875. Si la proposicion de convenio fuese desechada, ó no se reuniese número bastante de votantes para su aprobacion, quedará terminado el expediente, y todos los interesados en libertad para hacer uso de sus respectivos derechos.

SECCION SEGUNDA.

Disposiciones generales sobre las quiebras.

Art. 876. Se considera en estado de quiebra al comerciante que sobresee en el pago corriente de sus obligaciones.

Art. 877. Procederá la declaracion de quiebra:

1.° Cuando la pida el mismo quebrado.

2.° A solicitud fundada de acreedor legítimo.

Art. 878. Para la declaracion de quiebra á instancia de acreedor, será necesario que la solicitud se funde en título por el cual se haya despachado mandamiento de ejecucion ó apremio, y que del embargo no resulten bienes libres bastantes para el pago.

Tambien procederá la declaracion de quiebra á instancia de acreedores que, aunque no hubieren obtenido mandamiento de embargo, justifiquen sus títulos de crédito y que el comerciante ha sobreseido de una manera general en el pago corriente de sus obligaciones, ó que no ha presentado su proposicion de conve-

nio, en el caso de suspension de pagos, dentro del plazo señalado en el art. 874.

Art. 879. En el caso de fuga ú ocultacion de un comerciante, acompañada del cerramiento de sus escritorios, almacenes ó dependencias, sin haber dejado persona que en su representacion los dirija y cumpla sus obligaciones, bastará para la declaracion de quiebra á instancia de acreedor, que éste justifique su título y pruebe aquellos hechos por informacion que ofrezca al tribunal.

Los jueces procederán de oficio, además, en casos de fuga notoria ó de que tuvieren noticia exacta, á la ocupacion de los establecimientos del fugado, y prescribirán las medidas que exija su conservacion, entre tanto que los acreedores usan de su derecho sobre la declaracion de quiebra.

Art. 880. Declarada la quiebra, el quebrado quedará inhabilitado para la administracion de sus bienes.

Todos sus actos de dominio y administracion posteriores á la época á que se retrotraigan los efectos de la quiebra, serán nulos.

Art. 881. Las cantidades que el quebrado hubiere satisfecho en dinero, efectos ó valores de crédito, en los quince dias precedentes á la declaracion de quiebra, por deudas y obligaciones directas cuyo vencimiento fuere posterior á ésta, se devolverán á la masa por quienes las percibieron.

El descuento de sus propios efectos, hecho por el comerciante dentro del mismo plazo, se considerará como pago anticipado.

Art. 882. Se reputarán fraudulentos y serán ineficaces respecto á los acreedores del quebrado los contratos celebrados por éste en los treinta dias precedentes á su quiebra, si pertenecen á alguna de las clases siguientes:

1.ª Trasmisiones de bienes inmuebles hechas á título gratuito.

2.ª Constituciones dotales hechas de bienes privativos suyos á sus hijas y cualesquiera otras donaciones de los mismos bienes.

3.ª Concesiones y traspasos de bienes inmuebles en pago de deudas no vencidas al tiempo de declararse la quiebra.

4.ª Hipotecas convencionales sobre obligaciones de fecha anterior que no tuvieren esta calidad, ó por préstamos de dinero ó mercaderías cuya entrega no se verificase de presente al tiempo de otorgarse la obligacion ante el notario y testigos que intervinieran en ella.

5.ª Las donaciones entre vivos, que no tengan conocidamente el carácter de remuneratorias, otorgadas despues del balance anterior á la quiebra, si de éste resultare un pasivo superior al activo del quebrado.

Art. 883. Podrán anularse, á instancia de los acreedores, mediante la prueba de haber el quebrado procedido con ánimo de defraudarlos en sus derechos:

1.° Las enajenaciones á título oneroso de bienes raíces, hechas en el mes precedente á la declaracion de la quiebra.

2.° Las constituciones dotales, hechas en igual tiempo, de bienes de la sociedad conyugal en favor de las hijas, ó cualquiera otra trasmision de los mismos bienes á título gratuito.

3.° Las constituciones dotales ó reconocimientos de capitales hechos por un cónyuge comerciante á favor del otro cónyuge en los seis meses precedentes á la quiebra, siempre que no sean bienes inmuebles del abolengo de éste, ó adquiridos ó poseidos de antemano por el cónyuge en cuyo favor se hubiere hecho el reconocimiento de dote ó capital.

4.° Toda confesion de recibo de dinero ó de efectos á título de préstamo, que, hecha seis meses antes de la quiebra en escritura pública, no se acreditare por la fé de entrega de notario, ó si habiéndose hecho en documento privado no constare uniformemente de los libros de los contratantes.

5.° Todos los contratos, obligaciones y operaciones mercantiles del quebrado que no sean anteriores en diez dias, á lo ménos, á la declaracion de quiebra.

Art. 884. Podrá revocarse á instancia de los acreedores toda donacion ó contrato celebrado en los dos años anteriores á la quiebra, si llegare á probarse cualquiera especie de suposicion ó simulacion hecha en fraude de aquellos.

Art. 885. En virtud de la declaracion de quiebra se tendrán por vencidas á la fecha de la misma las deudas pendientes del quebrado.

Si el pago se verificase antes del tiempo prefijado en la obligacion, se hará con el descuento correspondiente.

Art. 886. Desde la fecha de la declaracion de quiebra dejarán de devengar interés todas las deudas del quebrado, salvo los créditos hipotecarios y pignoraticios hasta donde alcance la respectiva garantía.

Art. 887. El comerciante que obtuviere la revocacion de la declaracion de quiebra solicitada por sus acreedores, podrá ejercitar contra éstos la accion de daños y perjuicios, si hubieren procedido con dolo, falsedad ó injusticia manifiesta.

SECCION TERCERA.

De las clases de quiebra y de los cómplices de quiebra.

Art. 888. Para los efectos legales se distinguirán tres clases de quiebras, á saber:

1.ª Insolvencia fortuita.

2.ª Insolvencia culpable.

3.ª Insolvencia fraudulenta.

Art. 889. Se entenderá quiebra fortuita la del comerciante á quien sobrevinieren infortunios que debiendo estimarse casuales en el órden regular y prudente de una buena administracion mercantil, reduzcan su capital al extremo de no poder satisfacer en todo ó en parte sus deudas.

Art. 890. Se considerará quiebra culpable la de los comerciantes que se hallaren en alguno de los casos siguientes:

1.° Si los gastos domésticos y personales del quebrado hubieren sido excesivos y desproporcionados en relacion á su haber líquido, atendidas las circunstancias de su rango y familia.

2.° Si hubiere sufrido pérdidas en cualquier especie de juego, que excedan de lo que por via de recreo suele aventurar en esta clase de entretenimientos un cuidadoso padre de familia.

3.° Si las pérdidas hubieren sobrevenido á consecuencia de apuestas imprudentes y cuantiosas, ó de compras y ventas ú otras operaciones que tuvieren por objeto dilatar la quiebra.

4.° Si en los seis meses precedentes á la declaracion de la quiebra hubiere vendido á pérdida ó por ménos precio del corriente efectos comprados al fiado y que todavía estuviere debiendo.

5.° Si constare que en el período trascurrido desde el último inventario hasta la declaracion de la quiebra hubo tiempo en que el quebrado debia, por obligaciones directas, doble cantidad del haber líquido que le resultaba en el inventario.

Art. 891. Serán tambien reputados en juicio quebrados culpables, salvas las excepciones que propongan y prueben para demostar la inculpabilidad de la quiebra:

1.° Los que no hubieren llevado los libros de contabilidad en la forma y con todos los requisitos esenciales é indispensables que se prescriben en el título 3.° del libro primero, y los que, aun llevándolos con todas estas circunstancias, hayan incurrido dentro de ellos en falta que hubiere causado perjuicio á tercero.

2.° Los que no hubieren hecho su manifestacion de quiebra en el término y forma que se prescribe en el artículo 873.

3.° Los que habiéndose ausentado al tiempo de la declaracion de la quiebra ó durante el progreso del juicio, dejaren de presentarse personalmente en los casos en que la ley impone esta obligacion, no mediando legítimo impedimento.

Art. 892. Se reputará quiebra fraudulenta la de los comerciantes en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Alzarse con todos ó parte de sus bienes.

2.ª Incluir en el balance, memorias, libros ú otros documentos relativos á su giro ó negociaciones, bienes, créditos, deudas, pérdidas ó gastos supuestos.

3.ª No haber llevado libros, ó llevándolos incluir en ellos, con daño de tercero, partidas no sentadas en lugar y tiempo oportunos.

4.ª Rasgar, borrar ó alterar de otro modo cualquiera el contenido de los libros, en perjuicio de tercero.

5.ª No resultar de su contabilidad la salida ó existencia del activo de su último inventario, y del dinero, valores, muebles y efectos, de cualquiera especie que sean, que constare ó se justificare haber entrado posteriormente en poder del quebrado.

6.ª Ocultar en el balance alguna cantidad de dinero, créditos, géneros ú otra especie de bienes ó derechos.

7.ª Haber consumido y aplicado para sus negocios propios, fondos ó efectos ajenos que le estuvieren encomendados en depósito, administracion ó comision.

8.ª Negociar, sin autorizacion del propietario, letras de cuenta ajena que obraren en su poder para su cobranza, remision ú otro uso distinto del de la negociacion, si no hubiere hecho á aquel remesa de su producto.

9.ª Si hallándose comisionado para la venta de algunos géneros ó para negociar créditos ó valores de comercio, hubiere ocultado la operacion al propietario por cualquier espacio de tiempo.

10. Simular enajenaciones, de cualquiera clase que éstas fueren.

11. Otorgar, firmar, consentir ó reconocer deudas supuestas, presumiéndose tales, salvo la prueba en contrario, todas las que no tengan causa de deber ó valor determinado.

12. Comprar bienes inmuebles, efectos ó créditos, poniéndolos á nombre de tercera persona, en perjuicio de sus acreedores.

13. Haber anticipado pagos en perjuicio de los acreedores.

14. Negociar, despues del último balance, letras de su propio giro á cargo de persona en cuyo poder no tuviere fondos ni crédito abierto sobre ella, ó autorizacion para hacerlo.

15. Si hecha la declaracion de quiebra hubiere percibido y aplicado á usos personales dinero, efectos ó créditos de la masa, ó distraido de ésta alguna de sus pertenencias.

Art. 893. La quiebra del comerciante cuya verdadera situacion no pueda deducirse de sus libros, se presumirá fraudulenta, salvo prueba en contrario.

Art. 894. La quiebra de los agentes mediadores de comercio se reputará fraudulenta cuando se justifique que hicieron por su cuenta, en nombre propio ó ajeno, alguna operacion de tráfico ó giro, aun cuando el motivo de la quiebra no proceda de estos hechos.

Si sobreviniere la quiebra por haberse constituido el agente garante de las operaciones en que intervino, se presumirá la quiebra fraudulenta, salvo la prueba en contrario.

Art. 895. Serán considerados cómplices de las quiebras fraudulentas:

1.° Los que auxilien el alzamiento de bienes del quebrado.

2.° Los que habiéndose confabulado con el quebrado para suponer créditos contra él, ó aumentar el valor de los que efectivamente tengan contra sus valores ó bienes, sostengan esta suposicion en el juicio de exámen y calificacion de los créditos ó cualquiera junta de acreedores de la quiebra.

3.° Los que para anteponerse en la graduacion en perjuicio de otros acreedores, y de acuerdo con el quebrado, alteraren la naturaleza ó fecha del crédito, aun cuando esto se verifique antes de hacerse la declaracion de quiebra.

4.° Los que deliberadamente, y despues que el quebrado cesó en sus pagos, le auxiliaren para ocultar ó sustraer alguna parte de sus bienes ó créditos.

5.° Los que, siendo tenedores de alguna pertenencia del quebrado al tiempo de hacerse notoria la declaracion de quiebra por el tribunal que de ello conozca, la entregaren á aquel, y no á los administradores legítimos de la masa, á ménos que, siendo de Nacion ó provincia diferente de la del domicilio del quebrado, prueben que en el pueblo de su residencia no se tenia noticia de la quiebra.

6.° Los que negaren á los administradores de la quiebra los efectos que de la pertenencia del quebrado existieren en su poder.

7.° Los que, despues de publicada la declaracion de la quiebra, admitieren endosos del quebrado.

8.° Los acreedores legítimos que, en perjuicio y fraude de la masa, hicieren con el quebrado convenios particulares y secretos.

9.° Los agentes mediadores que intervengan en operacion de tráfico ó giro que hiciere el comerciante declarado en quiebra.

Art. 896. Los cómplices de los quebrados serán condenados, sin perjuicio de las penas en que incurran con arreglo á las leyes criminales:

1.° A perder cualquier derecho que tengan á la masa de la quiebra en que sean declarados cómplices.

2.° A reintegrar á la misma masa los bienes, derechos y acciones sobre cuya sustraccion hubiere recaido la declaracion de su complicidad, con intereses é indemnizacion de daños y perjuicios.

Art. 897. La calificacion de la quiebra para exi-

gir al deudor la responsabilidad criminal se hará siempre en ramo separado, que se sustanciará con audiencia del ministerio fiscal, de los síndicos y del mismo quebrado.

Los acreedores tendrán derecho á personarse en el expediente y perseguir al fallido; pero lo harán á sus expensas, sin accion á ser reintegrados por la masa de los gastos del juicio ni de las costas, cualquiera que sea el resultado de sus gestiones.

Art. 898. En ningun caso, ni á instancia de parte ni de oficio, se procederá por los delitos de quiebra culpable ó fraudulenta sin que antes el tribunal haya hecho la declaracion de quiebra y la de haber méritos para proceder criminalmente.

Art. 899. La calificacion de quiebra fortuita por sentencia firme no será obstáculo para el procedimiento criminal, cuando de los juicios pendientes sobre convenio, reconocimiento de créditos ó cualquiera otra incidencia resultaren hechos declarados punibles en el Código penal.

En estos casos deberá ser oido el ministerio fiscal, y dictada que fuere la sentencia firme que declare haber méritos para proceder criminalmente por tales hechos, el juez pasará el tanto de culpa al tribunal competente.

SECCION CUARTA.

Del convenio de los quebrados con sus acreedores.

Art. 900. En cualquier estado del juicio, terminado el reconocimiento de créditos y hecha la calificacion de la quiebra, el quebrado y sus acreedores podrán hacer los convenios que estimen oportunos.

No gozarán de este derecho los quebrados fraudulentos, ni los que se fugaren durante el juicio de quiebra.

Art. 901. Los convenios entre los acreedores y el quebrado han de ser hechos en junta de acreedores debidamente constituida.

Los pactos particulares entre el quebrado y cualquiera de sus acreedores serán nulos: el acreedor que los hiciere perderá sus derechos en la quiebra; y el quebrado, por este solo hecho será calificado de culpable, cuando no mereciese ser comprendido en el número 8.° del art. 895.

Art. 902. Los acreedores singularmente privilegiados, los privilegiados y los hipotecarios podrán abstenerse de tomar parte en la resolucion de la junta sobre el convenio, y absteniéndose, éste no les parará perjuicio en sus respectivos derechos.

Si por el contrario prefiriesen tener voz y voto en el convenio propuesto, serán comprendidos en las esperas ó quitas que la junta acuerde, sin perjuicio del lugar y grado que corresponda al título de su crédito.

Art. 903. La proposicion de convenio se discutirá y pondrá á votacion, formando resolucion el voto de un número de acreedores que compongan la mitad y uno más de los concurrentes, siempre que su interés en la quiebra cubra las tres quintas partes del total pasivo, deducido el importe de los créditos de los acreedores comprendidos en el párrafo primero del artículo anterior que hubieren usado del derecho consignado en dicho párrafo.

Art. 904. Dentro de los ocho dias siguientes á la celebracion de la junta en que se hubiere acordado el convenio, los acreedores disidentes y los que no hubieren concurrido á la junta podrán oponerse á la aprobacion del mismo.

Art. 905. Las únicas causas en que podrá fundarse la oposicion al convenio serán:

1.ª Defectos en las formas prescritas para la convocacion, celebracion y deliberacion de la junta.

2.ª Falta de personalidad ó representacion en alguno de los votantes, siempre que su voto decida la mayoría en número ó cantidad.

3.ª Inteligencias fraudulentas entre el deudor y uno ó más acreedores, ó de los acreedores entre sí para votar á favor del convenio.

4.ª Exageracion fraudulenta de créditos para procurar la mayoría de cantidad.

5.ª Inexactitud fraudulenta en el balance general de los negocios del fallido, ó en los informes de los síndicos, para facilitar la admision de las proposiciones del deudor.

Art. 906. Aprobado el convenio, y salvo lo dispuesto en el art. 902, será obligatorio para el fallido y para todos los acreedores cuyos créditos daten de época anterior á la declaracion de quiebra, si hubieren sido citados en forma legal, ó si habiéndoseles notificado la aprobacion del convenio no hubieren reclamado contra éste en los términos prevenidos en la ley de enjuiciamiento civil, aun cuando no estén comprendidos en el balance, ni hayan sido parte en el procedimiento.

Art. 907. En virtud del convenio, no mediando pacto expreso en contrario, los créditos quedarán extinguidos en la parte de que se hubiere hecho remision al quebrado, aun cuando le quedare algun sobrante de los bienes de la quiebra, ó posteriormente llegare á mejor fortuna.

Art. 908. Si el deudor convenido faltare al cumplimiento de lo estipulado, cualquiera de sus acreedores podrá pedir la rescision del convenio y la continuacion de la quiebra ante el tribunal que hubiere conocido de la misma.

Art. 909. Los acreedores que, salvo el caso del artículo 907, no sean satisfechos íntegramente con lo que perciban del haber de la quiebra hasta el término de la liquidacion de ésta, conservarán accion por lo que se les reste en deber, sobre los bienes que ulteriormente adquiera ó pueda adquirir el quebrado.

SECCION QUINTA.

De los derechos de los acreedores en caso de quiebra, y de su respectiva graduacion.

Art. 910. Las mercaderías, efectos y cualquiera otra especie de bienes que existan en la masa de la quiebra, cuya propiedad no se hubiere trasferido al quebrado por un título legal é irrevocable, se considerarán de dominio ajeno y se pondrán á disposicion de sus legítimos dueños, prévio el reconocimiento de su derecho en junta de acreedores ó en sentencia firme; reteniendo la masa los derechos que en dichos bienes pudieren corresponder al quebrado, en cuyo lugar quedará sustituida aquella, siempre que cumpliere las obligaciones anejas á los mismos.

Art. 911. Se considerarán comprendidos en el precepto del artículo anterior para los efectos señalados en él:

1.° Los bienes dotales inestimados y los estimados que se conservaren en poder del marido, si constare su recibo por escritura pública inscrita con arreglo á los artículos 21 y 27 de este Código.

2.° Los bienes parafernales que la mujer hubiere adquirido por título de herencia, legado ó donacion, bien se hayan conservado en la forma que los recibió, bien se hayan subrogado ó invertido en otros, con tal que la inversion ó subrogacion se haya inscrito en el Registro mercantil conforme á lo dispuesto en los artículos citados en el número anterior.

3.° Los bienes y efectos que el quebrado tuviere en depósito, administracion, arrendamiento, alquiler ó usufructo.

4.° Las mercaderías que el quebrado tuviere en su poder por comision de compra, venta, tránsito ó entrega.

5.° Las letras de cambio ó pagarés que, sin endoso ó expresion que trasmitiere su propiedad, se hubieren remitido para su cobranza al quebrado, y las que hubiere adquirido por cuenta de otro, libradas ó endosadas directamente en favor del comitente.

6.° Los caudales remitidos fuera de cuenta corriente al quebrado, y que éste tuviere en su poder, para entregar á persona determinada en nombre y por cuenta del comitente, ó para satisfacer obligaciones que hubieren de cumplir en el domicilio de aquel, siempre que dichos caudales puedan distinguirse de los del quebrado.

7.° Las cantidades que estuvieren debiendo al quebrado por ventas hechas de cuenta ajena, y las letras ó pagarés de igual procedencia que obraren en su poder, aunque no estuvieren extendidas, en favor del dueño de las mercaderías vendidas, siempre que se pruebe que la obligacion procede de ellas y que existian en poder del quebrado por cuenta del propietario para hacerlas efectivas y remitirle los fondos á su tiempo, lo cual se presumirá de derecho si la partida no estuviere pasada en cuenta corriente entre ambos.

8.° Los géneros vendidos al quebrado á pagar al contado y no satisfechos en todo ó en parte, ínterin subsistan embalados en los almacenes del quebrado, ó en los términos en que se hizo la entrega, y en estado de distinguirse específicamente por las marcas ó números de los fardos ó bultos.

9.° Las mercaderías que el quebrado hubiere comprado al fiado, mientras no se le hubiere hecho la entrega material de ellas en sus almacenes ó en paraje convenido para hacerla, y aquellas cuyos conocimientos ó carta de porte se le hubieren remitido despues de cargadas, de órden y por cuenta y riesgo del comprador.

En los casos de este número y del 8.°, los síndicos podrán detener los géneros comprados ó reclamarlos para la masa, pagando su precio al vendedor.

Art. 912. Igualmente se considerará comprendido en el precepto del art. 910, para los efectos determinados en el mismo, el importe de los billetes en circulacion de los Bancos de emision, en las quiebras de estos establecimientos.

Art. 913. Con el producto de los bienes de la quiebra, hechas las deducciones que prescriben los artículos anteriores, se pagará á los acreedores con arreglo á lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 914. La graduacion de créditos se hará dividiéndolos en dos secciones: la primera comprenderá los créditos que hayan de ser satisfechos con el producto de los bienes muebles de la quiebra, y la segunda los que hayan de pagarse con el producto de los inmuebles.

Art. 915. La prelacion de los acreedores de la primera seccion se establecerá por el órden siguiente:

1.° Los acreedores singularmente privilegiados por este órden:

A. Los acreedores por gastos de entierro, funeral y testamentaría.

B. Los acreedores alimenticios, ó sean los que hubieren suministrado alimentos al quebrado ó su familia.

C. Los acreedores por trabajo personal, comprendiendo á los dependientes de comercio por los seis últimos meses anteriores á la quiebra.

2.° Los privilegiados por derecho mercantil que tuvieren consignado un derecho preferente en este Código.

3.° Los privilegiados por derecho comun, y los hipotecarios legales en los casos en que con arreglo al mismo derecho le tuvieren de prelacion sobre los bienes muebles.

4.° Los acreedores escriturarios conjuntamente con los que lo fueren por títulos ó contratos mercantiles en que hubiere intervenido agente colegiado.

5.° Los acreedores comunes por operaciones mercantiles.

6.° Los acreedores comunes por derecho civil.

Art. 916. La prelacion en el pago á los acreedores de la segunda seccion se sujetará al órden siguiente:

1.° Los acreedores con derecho real, en los términos y por el órden establecido en la ley hipotecaria.

2.° Los acreedores singularmente privilegiados y demás enumerados en el artículo anterior, por el órden establecido en el mismo.

Art. 917. Las sumas que los acreedores hipotecarios legales percibiesen de los bienes muebles, realizados que sean, serán abonadas en cuenta de lo que hubieren de percibir por la venta de inmuebles; y si hubiesen percibido el total de su crédito, se tendrá por saldado y se pasará á pagar al que siga por órden de fechas.

Art. 918. Los acreedores percibirán sus créditos sin distincion de fechas, á prorata dentro de cada clase y con sujecion al órden señalado en los artículos 915 y 916.

Exceptúanse:

1.° Los acreedores hipotecarios, que cobrarán por el órden de fechas de la inscripcion de sus títulos.

2.° Los acreedores escriturarios y por títulos mercantiles intervenidos por agentes colegiados, que cobrarán tambien por el órden de fechas de sus títulos.

Quedan á salvo, no obstante las disposiciones anteriores, los privilegios establecidos en este Código sobre cosa determinada, en cuyo caso, si concurrieren varios acreedores de la misma clase, se observará la regla general.

Art. 919. No se pasará á distribuir el producto de la venta entre los acreedores de un grado ó número de los fijados en los artículos 915 y 916, sin que queden completamente saldados los créditos del número anterior.

Art. 920. Los acreedores con prenda constituida por escritura pública ó en póliza intervenida por agente colegiado, no tendrán obligacion de traer á la masa los valores ú objetos que recibieron en prenda, á ménos que la representacion de la quiebra los quisiere recobrar satisfaciendo íntegramente el crédito á que estuvieren afectos.

Si la masa no hiciere uso de este derecho, los acree-

dores con prenda cotizable en Bolsa podrán venderla al vencimiento de la deuda, con arreglo á lo dispuesto en el art. 325 de este Código; y si las prendas fuesen de otra clase, podrán enajenarlas con intervencion de corredor ó agente colegiado, si los hubiere, ó en otro caso, en almoneda pública ante notario.

El sobrante que resultare despues de extinguido el crédito, será entregado á la masa.

Si, por el contrario, aun resultase un saldo contra el quebrado, el acreedor será considerado como escriturario en el lugar que le corresponda, segun la fecha del contrato.

Art. 921. Los acreedores hipotecarios, ya voluntarios, ya legales, cuyos créditos no quedasen cubiertos con la venta de los inmuebles que les estuviesen hipotecados, serán considerados en cuanto al resto acreedores escriturarios, concurriendo con los demás de este grado, segun la fecha de sus títulos.

SECCION SEXTA.

De la rehabilitacion del quebrado.

Art. 922. Los quebrados fraudulentos no podrán ser rehabilitados.

Art. 923. Los quebrados no comprendidos en el artículo anterior podrán obtener su rehabilitacion justificando el cumplimiento íntegro del convenio aprobado que hubiesen hecho con sus acreedores.

Si no hubiere mediado convenio, estarán obligados á probar que, con el haber de la quiebra, ó mediante entregas posteriores, quedaron satisfechas todas las obligaciones reconocidas en el procedimiento de la quiebra.

Art. 924. Con la habilitacion del quebrado cesarán todas las interdicciones legales que produce la declaracion de quiebra.

SECCION SÉTIMA.

Disposiciones generales relativas á la quiebra de las sociedades mercantiles en general.

Art. 925. La quiebra de una sociedad en nombre colectivo ó en comandita lleva consigo la de los socios que tengan en ella responsabilidad por todos sus bienes, y producirá, respecto de todos los dichos socios, los efectos inherentes á la declaracion de la quiebra, pero manteniéndose siempre separadas las liquidaciones respectivas.

Art. 926. La quiebra de uno ó más socios no produce por sí sola la de la sociedad.

Art. 927. Si los socios comanditarios ó de compañías anónimas no hubieren entregado al tiempo de la declaracion de la quiebra el total de las cantidades que se obligaron á poner en la sociedad, el administrador ó administradores de la quiebra podrán ser autorizados para reclamarles los dividendos pasivos que sean necesarios dentro del límite de su respectiva responsabilidad.

Art. 928. Los socios comanditarios, los de las sociedades anónimas y los de cuentas en participacion que á la vez sean acreedores de la quiebra, no figurarán en el pasivo de la misma más que por la diferencia, que resulte á su favor despues de cubiertas las cantidades que estuvieren obligados á poner en el concepto de tales socios.

Art. 929. En las sociedades colectivas, los acreedores particularse de los socios cuyos créditos fueren anteriores á la constitucion de la sociedad, concurrirán con los acreedores de ésta, colocándose en el lugar y grado que les corresponda, segun la naturaleza de sus respectivos créditos, conforme á lo dispuesto en los artículos 915, 916 y 917 de este Código.

Los acreedores posteriores solo tendrán derecho á cobrar sus créditos del remanente, si lo hubiere, despues de satisfechas las deudas sociales, salva siempre la preferencia otorgada por las leyes á los créditos privilegiados y á los hipotecarios.

Art. 930. El convenio, en la quiebra de sociedades anónimas que no se hallen en liquidacion, podrá tener por objeto la continuacion ó el traspaso de la empresa con las condiciones que se fijen en el mismo convenio.

Art. 931. Las compañías estarán representadas durante la quiebra segun hubieren previsto para este caso los estatutos, y en su defecto por el Consejo de administracion; y podrán en cualquier estado de la misma presentar á los acreedores las proposiciones de convenio que estimen oportunas, las cuales deberán resolverse con arreglo á lo que se dispone en la seccion siguiente.

SECCION OCTAVA.

De la suspension de pagos y de las quiebras de las compañías y empresas de ferro-carriles y demás obras públicas.

Art. 932. Las compañías y empresas de ferro-carriles y demás obras de servicio público general, provincial ó municipal, que se hallaren en la imposibilidad de saldar sus obligaciones, podrán presentarse al tribunal en estado de suspension de pagos.

Tambien podrá hacerse la declaracion de suspension de pagos á instancia de uno ó más acreedores legítimos, entendiéndose por tales, para los efectos de este artículo, los comprendidos en el 878.

Art. 933. Por ninguna accion judicial ni administrativa podrá interrumpirse el servicio de explotacion de los ferro-carriles ni de ninguna otra obra pública.

Art. 934. La compañía ó empresa que se presentare en estado de suspension de pagos, solicitando convenio con sus acreedores, deberá acompañar á su solicitud el balance de su activo y pasivo.

Para los efectos relativos al convenio, se dividirán los acreedores en tres grupos: el primero comprenderá los créditos de trabajo personal y los procedentes de expropiaciones, obras y material; el segundo, los de las obligaciones hipotecarias emitidas por el capital que las mismas representen, y por los cupones y amortizacion vencidos y no pagados, computándose los cupones y amortizacion por su valor total, y las obligaciones segun el tipo de emision, dividiéndose este grupo en tantas secciones cuantas hubieren sido las emisiones de obligaciones hipotecarias; y el tercero, todos los demás créditos, cualquiera que sea su naturaleza y órden de prelacion entre sí y con relacion á los grupos anteriores.

Art. 935. Si la compañía ó empresa no presentare el balance en la forma determinada en el artículo anterior, ó la declaracion de suspension de pagos hubiese sido solicitada por aceedores que justifiquen las condiciones exigidas en el párrafo segundo del art. 932, el tribunal mandará que se forme el balance en el término de quince dias, pasados los cuales sin presentar-

lo, se hará de oficio en igual término y á costa de la compañía ó empresa deudora.

Art. 936. La declaracion de suspension de pagos hecha por el tribunal producirá los efectos siguientes:

1.° Suspenderá los procedimientos ejecutivos y de apremio.

2.° Obligará á las compañías y empresas á consignar en la Caja de Depósitos ó en los Bancos autorizados al efecto los sobrantes, cubiertos que sean los gastos de administracion, explotacion y construccion.

3.° Impondrá á las compañías y empresas el deber de presentar al tribunal, dentro del término de cuatro meses, una proposicion de convenio para el pago de los acreedores, aprobada préviamente en junta ordinaria ó extraordinaria por los accionistas, si la compañía ó empresa deudora estuviere constituida por acciones.

Art. 937. El convenio quedará aprobado por los acreedores si le aceptan los que representen tres quintas partes de cada uno de los grupos ó secciones señalados en el art. 934.

Se entenderá igualmente aprobado por los acreedores, si no habiendo concurrido dentro del primer plazo señalado al efecto número bastante para formar la mayoría de que antes se trata, lo aceptaren en una segunda convocatoria acreedores que representaren los dos quintos del total de cada uno de los dos primeros grupos y de sus secciones, siempre que no hubiese oposicion que exceda de otros dos quintos de cualquiera de dicho grupos ó secciones, ó del total pasivo.

Art. 938. Dentro de los quince dias siguientes á la publicacion del cómputo de los votos, si éste hubiere sido favorable al convenio, los acreedores disidentes y los que no hubieren concurrido podrán hacer oposicion al convenio por defectos en la convocacion de los acreedores y en las adhesiones de éstos, ó por cualquiera de las causas determinadas en los números 2.° al 5.° del art. 905.

Art. 939. Aprobado el convenio sin oposicion, ó desestimada ésta por sentencia firme, será obligatorio para la compañía ó empresa deudora y para todos los acreedores cuyos créditos daten de época anterior á la suspension de pagos, si hubieren sido citados en forma legal, ó si habiéndoseles notificado el convenio no hubieren reclamado contra él en los términos prevenidos en la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 940. Procederá la declaracion de quiebra de las compañías ó empresas, cuando ellas lo solicitaren, ó á instancia de acreedor legítimo, siempre que en este caso se justificare alguna de las condiciones siguientes;

1.ª Si trascurrieren cuatro meses desde la declaracion de suspension de pagos sin presentar al tribunal la proposicion de convenio.

2.ª Si el convenio fuere desaprobado por sentencia firme, ó no se reuniesen suficientes adhesiones para su aprobacion en los dos plazos á que se refiere el artículo 937.

3.ª Si aprobado el convenio, no se cumpliere por la compañía ó empresa deudora, siempre que en este caso lo soliciten acreedores que representen al ménos la vigésima parte del pasivo.

Art. 941. Hecha la declaracion de quiebra, si subsistiere la concesion, se pondrá en conocimiento del Gobierno ó de la corporacion que la hubiere otorgado y se constituirá un Consejo de incautacion, compuesto de un presidente nombrado por dicha autoridad; dos vocales designados por la compañía ó empresa; uno por cada grupo ó seccion de acreedores, y tres á pluralidad de todos estos.

Art. 942. El Consejo de incautacion organizará provisionalmente el servicio de la obra pública, la administrará y explotará, estando además obligado:

1.° A depositar con carácter de necesario los productos en la Caja general de Depósitos, despues de deducidos y pagados los gastos de administracion y explotacion.

2.° A entregar en la misma Caja y en el concepto tambien de depósito necesario, las existencias en metálico ó valores que tuviera la compañía ó empresa al tiempo de la incautacion.

3.° A exhibir los libros y papeles pertenecientes á la compañía ó empresa, cuando proceda y lo decrete el tribunal.

Art. 943. En la graduacion y pago de los acreedores se observará lo dispuesto en la seccion quinta de este título.

TITULO II.

DE LAS PRESCRIPCIONES.

Art. 944. Los términos fijados en este Código para el ejercicio de las acciones procedentes de los contratos mercantiles, serán fatales, sin que contra ellos se dé restitucion.

Art. 945. Las acciones que en virtud de este Código no tengan un plazo determinado para deducirse en juicio, se regirán por las disposiciones del derecho comun.

Art. 946. La prescripcion se interrumpirá por la demanda ó otro cualquier género de interpelacion judicial hecha al deudor; por el reconocimiento de las obligaciones, ó por la renovacion del documento en que se funde el derecho del acreedor.

Se considerará la prescripcion como no interrumpida por la interpelacion judicial, si el actor desistiese de ella, ó caducara la instancia, ó fuese desestimada su demanda.

Empezará á contarse nuevamente el término de la prescripcion en caso de reconocimiento de las obligaciones, desde el dia en que se haga; en el de su renovacion, desde la fecha del nuevo título; y si en él se hubiere prorogado el plazo del cumplimiento de la obligacion, desde que éste hubiere vencido.

Art. 947. La obligacion de los agentes, corredores ó intérpretes de buques, de responder del cumplimiento de las obligaciones en que medien, de la identidad ó capacidad legal de las personas que en ellas intervengan, y de la autenticidad de los títulos ó efectos sobre que versen, segun los casos, durará tres años.

Art. 948. La accion real contra la fianza de los agentes mediadores solo durará seis meses, contados desde la fecha del recibo de los efectos públicos, valores de comercio ó fondos que se les hubieren entregado para las negociaciones, salvo los casos de interrup cion ó suspension expresados en el art. 946.

Art. 949. Las acciones que asisten al socio contra la sociedad, ó viceversa, prescribirán por tres años, contados, segun los casos, desde la separacion del socio, su exclusion, ó disolucion de la sociedad.

Será necesario para que este plazo corra, inscribir en el Registro mercantil la separacion del socio, su exclusion, ó la disolucion de la sociedad. Prescribirá asimismo por cinco años, contados desde el dia señalado

para comenzar su cobro, el derecho á percibir los dividendos ó pagos que se acuerden por razon de utilidades ó capital sobre la parte ó acciones que á cada socio corresponda en el haber social.

Art. 950. La prescripcion en provecho de un asociado que se separó de la sociedad ó que fué excluido de ella, constando en la forma determinada en el artículo anterior, no se interrumpirá por los procedimientos judiciales seguidos contra la sociedad ó contra otro socio.

La prescripcion en provecho del socio que formaba parte de la sociedad en el momento de su disolucion, no se interrumpirá por los procedimientos judiciales seguidos contra otro socio, pero sí por los seguidos contra los liquidadores.

Art. 951. La accion contra los socios gerentes y administradores de las compañías ó sociedades terminará á los cuatro años, á contar desde que por cualquier motivo cesaren en el ejercicio de la administracion.

Art. 952. Las acciones procedentes de letras de cambio se extinguirán á los tres años de su vencimiento, háyanse ó no protestado.

Igual regla se aplicará á las libranzas y pagarés de comercio, cheques, talones, demás documentos de giro ó cambio, cupones é importe de amortizacion de obligaciones emitidas conforme á este Código.

Art. 953. Las acciones relativas al cobro de portes, fletes, gastos á ellos inherentes y de la contribucion de averías comunes, prescribirán á los seis meses de entregar los efectos que los adeudaron.

El derecho al cobro del pasaje prescribirá en igual término, á contar desde el dia en que el viajero llegó á su destino, ó del en que debia pagarlo.

Art. 954. Prescribirán al año:

1.° Las acciones nacidas de servicios, obras, provisiones y suministros de efectos ó dinero para construir, reparar, pertrechar ó avituallar los buques ó mantener la tripulacion, á contar desde la entrega de los efectos y dinero ó de los plazos estipulados para su pago, y desde la prestacion de los servicios ó trabajos, si éstos no estuvieren contratados por tiempo ó viaje determinados. Si lo estuviesen, el tiempo de la prescripcion comenzará á contarse desde el término del viaje ó del contrato que les fuere referente; y si hubiere interrupcion en éstos, desde la cesacion definitiva del servicio.

2.° Las acciones sobre entrega del cargamento en los trasportes terrestres ó marítimos, ó sobre indemnizacion por sus retrasos y daños sufridos en los objetos trasportados, contado el plazo de la prescripcion desde el dia de la entrega del cargamento en el lugar de su destino, ó del en que debia verificarse segun las condiciones de su trasporte.

Las acciones por daños ó faltas no podrán ser ejercitadas si al tiempo de la entrega de las respectivas expediciones, ó dentro de las veinticuatro horas siguientes, cuando se trate de daños que no apareciesen al exterior de los bultos recibidos, no se hubiesen formalizado las correspondientes protestas ó reservas.

3.° Las acciones por gastos de la venta judicial de los buques, cargamentos ó efectos trasportados por mar ó tierra, así como las de su costodia, depósito y conservacion, y los derechos de navegacion y de puerto, pilotaje, socorros, auxilios y salvamentos, contándose el plazo desde que los gastos se hubieren hecho y prestado los auxilios, ó desde la terminacion del expediente, si se hubiere formalizado sobre el caso.

Art. 955. Las acciones para reclamar indemnizacion por los abordajes prescribirán á los dos años del siniestro.

Estas acciones no serán admisibles si no se hubiere hecho la correspondiente protesta por el capitan del buque perjudicado, ó quien le sustituyere en sus funciones, en el primer puerto donde arribaron, conforme á los casos 8.° y 14 del art. 614, cuando éstos ocurrieren.

Art. 956. Prescribirán por tres años, contados desde el término de los referidos contratos ó desde la fecha del siniestro que diere lugar á ellas, las acciones nacidas de los préstamos á la gruesa ó de los seguros marítimos.

TITULO III.

DISPOSICION GENERAL.

Art. 957. En los casos de guerra, epidemia ó revolucion, el Gobierno podrá, acordándolo en Consejo de Ministros y dando cuenta á las Córtes, suspender los plazos en los puntos que estime convenientes.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1882.=Segismundo Moret, presidente.=Santos de Isasa.=Francisco de la Pisa Pajares.=Manuel María del Valle.=Rafael Atard.=Roman Laá.=Demetrio Alonso Castrillo, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL LUNES 19 DE JUNIO DE 1882.

SUMARIO. Abrese á las ocho y media de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Sanz y Peray, Diputado electo por el distrito de Cáguas, provincia de Puerto-Rico.=Pasan á la Comision de peticiones dos instancias de los secretarios de los Ayuntamientos de Puerto-Rico pidiendo se declare aplicable á los mismos el Real decreto de 2 de Mayo de 1858 fijando los años de servicio y los de jubilacion.=ORDEN DEL DIA: discusion de la totalidad del presupuesto de ingresos de la isla de Cuba.=Discurso del Sr. Armas, primero en contra.=Del señor Rodriguez Correa, de la Comision, primero en pró.=Rectificaciones de estos dos señores.=Discurso del Sr. Batanero (D. Antonio), segundo en contra.=Del Sr. Rodriguez Correa, segundo en pró.=Rectificacion del Sr. Batanero.=Discurso del Sr. Portuondo, tercero en contra.=Se suspende el discurso y la sesion.=Eran las doce.=Continúa la sesion á las tres.=Pasan á la Comision respectiva tres exposiciones de los Ayuntamientos de Boiro, Noya y Puebla del Caramiñal, presentadas por los Sres. Urzaiz, Perez (D. Vicente) y Rodrigañez (D. Hipólito), pidiendo que el ferro-carril compostelano enlace con el del Noroeste en los montes de la Tieira.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego del Sr. Gonzalez Serrano para que del fondo de calamidades, ó del modo que se crea más conveniente, se remedie la aflictiva situacion á que han quedado reducidos el pueblo de Almaraz y otros varios á consecuencia del desbordamiento del Tajo, producido por una gran tormenta.=Pregunta del Sr. Alcalá del Olmo, presentando una exposicion del comercio de Barcelona pidiendo se apruebe su proposicion de ley sobre la ratificacion del tratado de comercio con Venezuela, y excitando al Sr. Ministro de Estado á que presente cuanto antes dicho tratado á la aprobacion del Congreso.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de los dos señores.=Pasan á la Comision correspondiente tres exposiciones, presentadas por el Sr. Vivar, de vecinos de Lérida, San Roman de la Hormiga y Farajan, pidiendo la inmediata abolicion de la esclavitud en la isla de Cuba.=Pregunta del Sr. Marqués de Sardoal, pidiendo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia procure, en cuanto esté de su parte, excitar el celo de la Audiencia de Albacete para despachar un expediente relativo á vecinos y autoridades municipales de Archena, procesados despues de la insurreccion cantonal, y que nunca se termina, con grave perjuicio de los interesados.=Indicacion del Sr. Ministro de Estado ofreciendo poner este ruego en conocimiento de su compañero.=Pregunta del Sr. Carvajal sobre los abusos cometidos por la Administracion municipal de Ecija, deseando saber las providencias que dentro del círculo de sus atribuciones ha tomado el Sr. Ministro para corregir estos abusos.=Pregunta además el Sr. Carvajal si tiene conocimiento el Sr. Ministro de Estado de lo que ocurre en el campo de Gibraltar, donde están excitados los ánimos de aquellos habitantes al ver que el goberna-

dor del Peñon pone obstáculos á que nuestros centinelas establezcan unas garitas portátiles ó sombrajos para resguardarse de los rigores del sol en la presente estacion.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, por lo que respecta á la Administracion municipal de Ecija.=Rectificacion del Sr. Carvajal, y reproduce y amplía su pregunta sobre la cuestion del campo de Gibraltar.=Contestacion de los Sres. Ministros de Estado y Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Carvajal y Ministro de Estado.=Pregunta del Sr. Maisonnave sobre lo que ocurre con la Diputacion provincial y Ayuntamiento de Alicante, estando completamente fuera de la ley y desobedeciendo en todo las órdenes del gobernador, faltando al cumplimiento de sus obligaciones la Comision permanente, á la cual se le hacen los cargos de no pagar á los establecimientos de beneficencia ni á los maestros de escuela, de publicar balances de fondos, falsos, y habiendo, por último, promovido un escándalo contra el gobernador, resistiéndose á celebrar sesion extraordinaria á pretesto de haber presidido éste la última reunion sin pronunciar la frase acostumbrada de «ábrese la sesion,» y deseando saber qué medidas han tomado los Sres. Ministros de la Gobernacion y Fomento para corregir estos escándalos.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Maisonnave y Ministro de la Gobernacion.=ORDEN DEL DIA: continuacion de la discusion pendiente sobre reforma de las bases del impuesto de consumos.=Se aprueba el art. 2.° sin discusion.= Se lee el 3.° y la enmienda del Sr. Fernandez Villaverde.=La Comision no la acepta.=Discurso de su autor en apoyo de la enmienda.=Del Sr. Rico, de la Comision.=Rectificaciones de los dos señores.=Alusion personal del Sr. García Oliver.=No se toma en consideracion la enmienda en votacion nominal.=Se aprueba el artículo, é igualmente el 4.° y último, pasando el proyecto á la Comision de correccion de estilo.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de la Comision de actas sobre la del distrito de Cáguas, provincia de Puerto-Rico, y admision del Sr. Sanz y Peray.=Orden del dia para mañana: dictámen de la Comision de actas; idem sobre el proyecto de ley relativo á los presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba para 1882-83; discusion pendiente sobre el proyecto de ley autorizando á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para contraer préstamos y levantar empréstitos; dictámen sobre el proyecto de ley creando un cuerpo de empleados de comunicaciones; idem id. regularizando las carreras civiles de la administracion de Ultramar; idem id. haciendo extensiva la de retiros de 2 de Julio de 1865 al personal auxiliar de ingenieros; idem id. de organizacion provincial; idem sobre la proposicion de ley concediendo un ferro-carril de Granada á Motril; idem id. para indemnizar á los inquilinos, arrendatarios ú ocupantes de inmuebles que sean expropiados por causa de utilidad pública; idem sobre atribuciones del gobierno general de las islas de Cuba y Puerto-Rico; idem id. declarando compatibles con la diputacion los destinos que en Madrid desempeñen los ingenieros civiles y catedráticos; idem id. incluyendo en la de ferrocarriles de 1877 la línea de Santiago á enlazar en la Tieira con la de Ponferrada á la Coruña; discusion pendiente sobre la proposicion del Sr. Estéban Collantes, y reunion de Secciones.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á las ocho y media de la mañana, y leida el Acta del 17, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 433, presentada en Secretaría por D. José Sanz y Peray, Diputado á Córtes por el distrito de Cáguas, Puerto-Rico.

Se mandó pasar á la Comision de peticiones dos instancias, entregadas por el Sr. Angoloti, de los secretarios de los Ayuntamientos de Puerto-Rico, pidiendo que ínterin se formula un proyecto, una ley de reforma de la carrera administrativa municipal, se declare aplicable á los mismos el Real decreto de 2 de Mayo de 1858, reformando el art. 2.° del mismo en limitacion de quince años el número de los de servicio y rebajando á 40 los 60 de la edad para la jubilacion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Presupuesto de gastos é ingresos de la isla de Cuba. Seccion primera del presupuesto de ingresos.

Segun lo acordado, en esta seccion tendrá lugar la discusion sobre la totalidad.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice duodécimo *al* Diario *núm.* 151, *sesion del* 14 *del actual*; Diario *número* 153, *sesion del* 16 *de idem*, *y* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 155, *sesion del* 17 *de idem*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Batanero (D. Antonio) tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **BATANERO** (D. Antonio): Yo entendia que el Sr. Armas consumiria el primer turno; pero me es indiferente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armas tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **ARMAS**: Señores Diputados, comenzaré por dar las gracias á mi querido amigo el Sr. Batanero, manifestándole que solo acepto el hablar antes que su señoría por el estado delicado de salud en que me encuentro, y que me hace desear salir pronto del turno que pienso consumir.

El sistema de discusion, Sres. Diputados, que mereció al iniciarse los debates sobre el presupuesto de Cuba algunas observaciones de parte de uno de nuestros compañeros, contestadas por nuestro respetable y digno Presidente con aquel claro entendimiento y peregrino ingenio de que Dios le ha dotado, ha venido á resultar en la práctica con considerables ventajas, porque de aquellos dos sistemas ó métodos para llegar al descubrimiento de la verdad, que la dialéctica parlamentaria toma de la lógica, la descomposicion y resúmen, el análisis y la síntesis, hemos presenciado tan minucioso, tan detallado análisis y tan detallada descomposicion de las partes, que la recomposicion ó resúmen de esta grande síntesis, que el exámen de la totalidad del proyecto va á resultar sumamente fácil y

sencillo. Y dejaria yo á queridos compañeros que han de examinarlo, el presentar esa grande síntesis sobre el presupuesto, si no me viera obligado á ello por circunstancias especiales de todos conocidas. Primera, la de mi posicion política. Segunda, hechos que han ocurrido en el curso de este debate; porque todos recordareis que cuando se daba comienzo á la discusion de la seccion sobre el presupuesto de gastos de Gracia y Justicia, me ví obligado, aludido inopinadamente por un compañero, á tomar parte en aquella discusion, dándose el fenómeno singular de venir á defender parte de un dictámen que yo no suscribí, y que más tarde, cuando se discutia la seccion de Guerra, tuve que hacer tambien algunas indicaciones acerca del hecho de que la actitud especial que me habia visto en el caso de asumir, nada tenia que ver con los recursos que habia que dar, y que hay que dar siempre al Gobierno para el sostenimiento del ejército, llamado á defender tan altos y sagrados intereses en la isla de de Cuba. Tanto en una ocasion como en otra, manifesté que en la totalidad de esta discusion tendria oportunidad de explicar esa actitud mia, y no ignorando, como no he ignorado, á lo que me ligaban, á lo que me obligaban los preceptos reglamentarios; no desconociendo el alcance del precepto terminante del art. 116 del Reglamento del Congreso, debo ante todo manifestar que mi actitud, esa actitud que vengo á explicar, no envuelve disentimiento real de la mayoría de la Comision en el sentido único en que yo concibo ese disentimiento tratándose de un presupuesto; es decir, que no vengo aquí á defender un presupuesto contra otro presupuesto, en cuyo caso el voto particular hubiera procedido. Mi disentimiento y mi especial actitud nacen de consideraciones de otra índole, de otro órden, que hasta cierto punto dejan á un lado la obra patriótica y meritoria de la Comision.

Yo no he de entrar en un minucioso exámen del proyecto sometido á la deliberacion de la Cámara, ni siquiera bajo ese punto de vista general propio del momento de la discusion en que nos encontramos, por más que no entienda tampoco que el minucioso análisis, el exámen detenido sea infructuoso, porque ya es hora de que se haga luz aquí acerca de las cuestiones de Cuba, como es hora de que en Cuba se vaya formando reflexiva y exacta opinion pública acerca de las cuestiones de verdadero interés para aquel país; que no pue de la provincia abandonar en un dia los hábitos de la colonia, y han constituido verdaderos malos hábitos en la isla de Cuba, ó el aplauso incondicional á las medidas gubernativas, ó la crítica acerba y sistemática á todos los hechos de la autoridad, solo por venir de ella. Preciso se hace que los puntos de vista especiales del presupuesto de Cuba sean examinados con detenimiento á fin de que se dirija elogio á aquello que elogio merezca, y recaiga la censura sobre todo lo que sea merecedor de esa misma censura.

El primer presupuesto de la isla de Cuba que podemos llamar parlamentario, por más que el Parlamento no lo discutiera, fué el del año 1878 á 1879, del cual ha de permitirme la Cámara que diga muy breves palabras, porque una de esas críticas acerbas é injustas que se han dirigido á todo presupuesto, y particularmente á aquellos de que tengo que ocuparme con más detenimiento, ha sido la declaracion rotunda de que el presupuesto del año 1880 es el más gravoso el más oneroso de los que han regido en la isla de Cuba, la cual es completamente inexacto. Para ello, y sin necesidad de hacer un detenido exámen, vuelvo á decir, de ese presupuesto, me bastará consignar que comparando el de 1878 á 1879 con el de 1880 á 1881, encontramos las siguintes bajas hechas en el segundo de esos presupuestas relativameue al primero:

SECCIONES.	BAJAS. Pesos.
1.ª—Obligaciones generales.......	534.391'18
2.ª—Gracia y Justicia............	8.781'40
3.ª—Guerra.....................	8.117.381'58
4.ª—Hacienda...................	10.295.603
5.ª—Marina.....................	1.414.623'74
6.ª—Gobernacion................	14.648
7.ª—Fomento....................	66.312'92
8.ª—Estado.....................	»
9.ª—Fernando Póo...............	»
	20.451.731'19

Si del guarismo que termina el anterior estado rebajamos 2.000 pesos que hubo de aumento en la seccion de Estado, porque no quiero omitir dato ninguno, para que mis palabras lleven el sello de la más rigurosa exactitud, resulta una diferencia á favor del presupuesto de 1880 á 1881, ese que se ha considerado en Cuba como el presupuesto más gravoso que ha habido allí, de 20.449.731'19 pesos.

Comprenderán los Sres. Diputados que al decir esto no es mi ánimo dirigir un cargo á los autores del presupuesto de 1878 á 1879, que aun cuando hecho para una época de paz, las cifras que se consignaron tuvieron su justificacion en la prevision de una guerra próxima, que en realidad vino á estallar.

Llegando al año 1880 á 1881 y al presupuesto de aquel ejercicio, tambien la crítica local, la crítica de la isla de Cuba vino á cebarse en cuantos de alguna manera directa ó indirecta intervinieron en la discusion y votacion de aquel presupuesto.

Yo, señores, no diré nada nuevo á la Cámara cuando diga que no formé parte de la Comision que aquel presupuesto redactó, que no intervine en su discusion; y no diré tampoco nada nuevo cuando diga que no por no haber hecho nada de esto dejo de asumir toda la responsabilidad de aquel presupuesto, como hoy por no haber firmado el actual no dejo de asumir la responsabilidad que me pueda caber.

La base fundamental de aquel presupuesto, la base que resultaba de los hechos mismos, de las circunstancias en que el país se encontraba, de los debates que aquí se tuvieron, y sobre todo, Sres. Diputados, de las manifestaciones que todos los que nos honrábamos perteneciendo á aquella Cámara hemos tenido que dar de nuestra actitud y de nuestra conducta al cuerpo electoral, era la siguiente: es preciso sacrificarlo todo á las necesidades de la guerra. Y tan era así, Sres. Diputados, que cuando se discutia hace unos dias el presupuesto de la Guerra, los que en aquella discusion intervinieron, combatiendo el presupuesto anterior, han repetido varias veces que no lo hicieron nunca en lo que aquel presupuesto tuviera de crecido en lo referente á la necesidad de concluir pronto y bien la guerra; que nada dijeron contra aquel crédito de 9.600.000 pesos de presupuesto extraordinario, y que si críticas dirigieron y observaciones hicieron, limitáronse al presupuesto ordinario, al presupuesto de la normalidad,

que ellos entendian, con el mismo derecho que otros entendieron lo contrario, que no estaba ajustado á lo exacto. Pero aquella crítica no lo ha entendido así, sino que ha dicho, Sres. Diputados, que el presupuesto del año 1880-81 era un presupuesto falso, era un presupuesto mentiroso, era un presupuesto inexacto; y aquí, permítame mi amigo el Sr. Correa que se lo diga, quizás algunas expresiones suyas, escapadas en el calor de la improvisacion, pudieran dar á aquella opinion cierto viso de fundamento, al hablársenos de presupuestos más ó ménos prudentes, más ó ménos completos; frases pronunciadas en la sesion de 9 de Junio, y que no he podido olvidarlas, porque tenia el gusto de encontrarme sentado al lado de S. S., defendiendo el dictámen de la seccion de Gracia y Justicia. Yo sé, señores Diputados, el sentido en que esas palabras han sido pronunciadas; pero cumple á mi deber explicar, no á mi querido amigo el Sr. Correa, de ello convencido, sino al país, que pudo no estarlo en determinado momento, que aquel presupuesto, si algo tuvo de impotente, si tuvo algo de inexacto, si tuvo algo de poco completo, no fué ciertamente en la determinacion de los gastos. Toda la inexactitud y toda la falta de prudencia y toda la falta de prevision de aquel presupuesto estaria, de admitirse tal hipótesis, en el cálculo de ingresos, en la imposibilidad de hacer efectivos los recursos necesarios para cubrir aquellos gastos, lo cual no se conseguirá mientras no entremos en la verdadera normalidad; de donde resulta que aquel presupuesto y este presupuesto adolecerán del mismo vicio, si vicio hay.

Por lo demás, Sres. Diputados, el presupuesto de 1880-81, tan no tenia nada de incompleto, ni de inexacto, ni de poco prudente, ni de poco previsor y calculado, que me bastará hacer un ligero exámen de todas y cada una de sus secciones, para convencer de esa tésis, que será la que al Congreso exponga, entregando á los señores taquígrafos el detalle de los cálculos que la comprueban. De esos cálculos se desprenderá que en aquel presupuesto el verdadero aumento apreciable sobre los cálculos ordinarios de gastos arrancaba de las necesidades de la guerra, que era preciso satisfacer. Del presupuesto extraordinario, compuesto de 9.600.000 pesos, fué invertida hasta la suma de 7.750.866 pesos 50 centavos en atenciones exclusivamente de guerra; y todo lo que de ese crédito extraordinario concedido al Ministerio de Ultramar se utilizó en atenciones que no fueran las atenciones exclusivamente de guerra, puesto que es de advertir que no se invirtió íntegro el crédito extraordinario, segun en Cuba tambien se ha supuesto, fué la suma de 645.914 pesos 96 centavos. De suerte, Sres. Diputados, que si atendemos á que esta suma se encuentra casi en su totalidad formada por resultas de ejercicios cerrados, que vienen á constituir uno de los aumentos extraordinarios de aquel presupuesto, porque no habian podido ser liquidados con exactitud en los presupuestos anteriores, tendremos que aun suponiendo que todos estos aumentos se separaban de la base fundamental del presupuesto, «es menester atender á las necesidades de la guerra,» segun ya he explicado, se patentizaria el siguiente resultado: 645.914 pesos 96 centavos por aplicacion del crédito extraordinario para las atenciones que no fueron de guerra; presupuesto ordinario 34.435.850 pesos 39 centavos: total 35.081.765 pesos 35 centavos; es decir, señores, 722.209 pesos 42 centavos ménos que el presupuesto actual.

Véase ahora la demostracion de los anteriores asertos:

Aumentos por razon de la guerra.

SECCIONES.	Presupuesto ordinario. Pesos.	Presupuesto extraordinario. Pesos.
Guerra..........	16.588.962'42	6.459.793'03
Marina..........	2.500.001'26	1.171.221
Obligaciones generales..........	8.921.885'82	119.852'47
	28.010.849'50	7.750.866'50

Aumentos por razon distinta de guerra.

SECCIONES.	Presupuesto ordinario. Pesos.	Presupuesto extraordinario. Pesos.
Gracia y Justicia..	939.000'60	31.518'60
Hacienda........	1.613.391	255.317'88
Gobernacion......	2.727.840	324.069
Fomento........	1.027.609'29	35.009'48
	6.307.840'89	645.914'96

RESUMEN.

	Pesos.
Importe del presupuesto extraordinario........................	9.600.000
Invertido en atenciones de Guerra..	7.750.866'50
Sobrante...........	1.849.133'50
De ellos se invierten en atenciones ajenas á Guerra...............	645.914'96
No invertido del presupuesto extraordinario.....................	1.203.218'54

COMPARACION DE PRESUPUESTOS.

	Pesos.
Ordinario de 1880 á 81...........	34.435.850'39
Invertido del extraordinario en atenciones ajenas á Guerra.........	645.914'96
	35.081.765'35
Presupuesto de 1882 á 83.........	35.803.974'77
Diferencia á favor del de 1880 á 81.	722.209'42

Mas sea como fuere, Sres. Diputados, es lo cierto que estos cálculos no podian hacerse allí á raíz de los acontecimientos, y que quizás aquí mismo no se podia haber verificado esa comprobacion de cantidades que acabo de hacer, sino despues de liquidado aquel presupuesto, y de los resultados naturales de aquel presupuesto. Es cierto, ¿por qué no declararlo, por qué no reconocerlo Sres. Diputados? que la isla de Cuba rechazó *a priori* el presupuesto de 1880 á 1881, y yo, señores Diputados, tuve que acudir al cuerpo electoral y levanté como bandera en las elecciones en que recabé de nuevo sus sufragios, quizá con el solo deseo de

que llegara una oportunidad como esta de justificar la conducta de los hombres que tuvimos la honra de sentarnos aquí en aquella legislatura, tuve que levantar como bandera la siguiente: «los aumentos extraordinarios que viene experimentando el presupuesto de Cuba, no pueden continuar sino bajo la base de atender á las necesidades todas de la guerra.» Y vea ahí mi querido amigo el Sr. Dabán, cómo aun en el caso de haber yo tenido que formular voto particular acerca del dictámen de la Comision, no lo habria hecho sobre la seccion de Guerra. Yo, Sres. Diputados, luché con esa bandera en aquellas elecciones, y yo entiendo que cuando con una bandera se lucha en las elecciones, no se puede venir aquí á rasgarla. Esto, como los Sres. Diputados comprenderán sin necesidad de más detenidas explicaciones por mi parte, me llevaba al seno de la Comision imponiéndome ciertos deberes de prudencia y de cautela, á los que he procurado ajustarme, sin por ello faltar en lo más mínimo á los deberes de lealtad, y sobre todo á los deberes de compañerismo, que me hubiese sido los más sensible y lo más doloroso. Porque, Sres. Diputados, no hay que formarse ilusiones, es menester que la isla de Cuba lo sepa; la isla de Cuba todavía ignora muchas de estas cosas, y es menester que las vaya conociendo: los presupuestos no nacen ni pueden nacer de la cabeza de la Comision, como Minerva de la cabeza de Júpiter; las Comisiones no pueden crear presupuestos, como allí durante algun tiempo se supuso; creo que esta opinion en mi concepto irá desvaneciéndose. La formacion de los presupuestos es sucesiva y abraza tres determinadísimos períodos que es bueno estudiar: primero, el que llamaré período de preparacion local; segundo, período de la sancion gubernamental; y tercero, obra y trabajo de la Comision. Yo, señores Diputados, de antemano debo declarar que de esos tres períodos, el único de que estoy satisfecho es el tercero, ó sea la obra y el trabajo de la Comision. Pero en cuanto al período de preparacion local y de sancion gubernamental, mucho hay que observar.

Yo oia hace unos dias al digno Sr. Ministro de la Guerra, no recuerdo bien si en el curso de algunas de las discusiones, ó si confidencialmente en este mismo lugar ó si en los pasillos, cierta frase sumamente gráfica; decia S. S.: en Cuba ha terminado la guerra de los soldados, pero continúa la guerra de los papeles. ¡Qué verdad tan grande, Sres. Diputados! Y grande no solo en el sentido en que la exponia el general Martinez Campos, ó sea que despues de haber concluido el hecho militar que constituye propiamente la guerra queda siempre la liquidacion, por decirlo así, administrativa de esa guerra, que obliga á que exista ese numeroso personal del cuerpo administrativo y todas esas cosas de que todos nos lamentamos por igual, aunque comprendemos que no es posible desaparezcan en un solo dia, sino que esa frase constituye una gran verdad hasta bajo otro aspecto, porque en la isla de Cuba y para el organismo local, si bien la guerra ha concluido, parece como que se quiere seguir viviendo como en la guerra, y no se quiere comprender que la guerra ha producido un estado de penuria que obliga á todos á que pongan de su parte cuanto quepa para aminorar los gastos, y que todo aquello que en el período bélico era indispensable hacer y que de nadie podia recibir censuras, porque ante todo estaba la necesidad de salvar la integridad de la Pátria, quizás hoy no encuentre cumplida justificacion. Se sigue, en una palabra, gastando como en la guerra; y no me concreto ciertamente al presupuesto del ramo, sino á todos los del organismo de la administracion de la isla.

¡Ah, Sres. Diputados, si pudiéramos examinar con detenimiento, si la Cámara pudiera fijarse en la tarea que incumbia al Sr. Ministro de Ultramar al enviar ese presupuesto á la deliberacion de las Córtes, nos convenceríamos de que á haber asentido el Sr. Ministro á todas las pretensiones de orígen local, tendríamos un presupuesto quizás de 12 ó 14 millones más de lo que constituye la cifra del presupuesto presentado por el Sr. Ministro! Los servicios públicos, lejos de organizarse de suerte que los gastos disminuyeran, se siguen considerando como indotados. Todavía se pretendia que viniesen nuevos aumentos de gastos para montar con lujo la máquina administrativa de la isla de Cuba, y ciertamente el conflicto era grande para el Sr. Ministro de Ultramar desde la altura en que el Ministerio contempla y tiene que contemplar esas cuestiones. Yo no diré con mi amigo el Sr. Leon y Castillo que desde Madrid se puede gobernar y no administrar la isla de Cuba, punto acerca del cual tendria reservas que hacer, pero que no son de este lugar, porque vienen á encajar perfectamente en otros debates que se nos vienen anunciando; pero adminístrese bien ó mal desde Madrid, la isla de Cuba, mientras se administre como yo creo que seguirá siempre administrándose, será preciso comprender que ciertos detalles minuciosos de la marcha administrativa no pueden llegar á ser la obra de un Ministerio, si no vienen preparadas las soluciones necesarias por las autoridades locales.

Pero el Ministerio desde su altura ha examinado los trabajos de las autoridades subalternas, ha hecho su estudio y ha presentado su obra, y esa obra ha venido á manos de la Comision. ¿Y qué, Sres. Diputados? Si el Ministro de Ultramar, el jefe y superior gerárquico de las autoridades de Cuba en el órden administrativo, es impotente muchas veces para reformar los abusos que de abajo no se trate ya de cortar de antemano y de raíz, ¿qué podrá hacer el Parlamento, que podrá hacer una Comision que ni cuenta con medios, ni disfruta de los elementos, ni de las condiciones de competencia de que disfruta el Ministerio?

Yo no diré que esto suceda porque llegue el presupuesto á manos de la Comision más ó ménos temprano ó más ó ménos tarde, yo no diré que esto suceda porque falte competencia personal á los indivíduos de la Comision para juzgar determinadas cuestiones. Quizá solo el ramo de Marina se vió en la actual Comision desprovisto y despojado de personal competente para estimar las necesidades de aquella seccion; pero oimos, segun una frase que tambien se dijo hace unos dias en este debate, que si el ponente que de ella se encargó, la víspera no entendia de marina, entendió bastante al dia siguiente.

¿Y qué? ¿Podrá la Comision del Congreso asumir la responsabilidad de la organizacion ó desorganizacion quizá, de los perjuicios que nazcan de una solucion suya poco meditada? ¿Podrá la Comision entrar en el funcionamiento, por decirlo así, de todos y cada uno de los servicios públicos para aplicar reglas teóricas desde la altura parlamentaria con que tiene que examinar el presupuesto? ¿Podrá siquiera la Comision de presupuestos venir á destruir el organismo total, el mecanismo administrativo de Cuba para crear otro y aplicar á ese nuevo mecanismo el coste y gastos propios para que funcione? Pues el que á las Comisiones parlamentarias de presupuestos pida otra cosa,

pide todo eso que vengo indicando, sin que esto signifique negar á la Comision y á la Cámara el derecho de la alta fiscalizacion hasta de esos menudos detalles, y ciertamente no se puede negar á la Comision actual su deseo de reorganizar, segun buena prueba de ello nos ha dado el general Dabán, que asume la gloria él solo de la reorganizacion del ejército de Cuba.

Salvada, pues, la mision de la Comision, explicada la parte de responsabilidad que á cada uno de estos dos factores ó elementos del presupuesto incumbe, la autoridad local ó el Gobierno supremo, es lo cierto, señores, que si tanto no se hubiera ya analizado, me vería yo como invitado á analizar el presupuesto; pero no lo haré, no os asusteis. Yo me limitaré á exponer tres ideas generales nada más, para que se forme juicio de lo que las autoridades locales y el Gobierno han hecho en este presupuesto, y el dia de aplicar responsabilidades se sepa el grado de responsabilidad que á cada cual incumbe; y todo ello se puede condensar en esta tésis sencilla. Las autoridades locales por su parte y el Gobierno en definitiva, han perdido sencillamente quince meses en todo trabajo de reorganizacion que pudiera haber traido el presupuesto de gastos de la isla de Cuba, bajo bases más aceptables: y generalmente ha habido esta pérdida de tiempo, como la misma palabra lo indica, por defectos ó pecados de omision, más que por verdaderos pecados de comision. Por ejemplo: ¿no nos manifestaba el digno general Dabán que en los trabajos preparatorios de este presupuesto se habia olvidado partida tan importante y de tanta trascendencia como los trasportes de los reemplazos de la isla de Cuba que pueden ascender quizá á 200.000 pesos? Cargo, Sres. Diputados, que yo no dirigiré á la obra de economías practicada por el general Dabán; porque es evidente que si esos 200.000 pesos tienen siempre que abonarse y satisfacerse, ¿qué hubiera resultado si S. S. no hubiera hecho las economías que en la seccion de Guerra hizo? Que se hubiera recargado el presupuesto de Cuba con 200.000 pesos, mientras que hoy podrá salir recargado, pero tiene siempre las economías hechas por el general Dabán. ¿Qué ha sucedido con el presupuesto de Gobernacion? Que toda idea referente á la justa coparticipacion de todas las provincias en un servicio nacional de interés para las unas y las otras como el servicio del correo marítimo que debiera haberse traido á la práctica, se ha omitido, se ha descuidado y no se ha pensado en ello. Ha pasado el presupuesto peninsular sin que los Diputados antillanos hayan hecho observaciones, manifestacion que hacia antes de ayer el Sr. Leon y Castillo y que yo debo recoger porque envuelve hasta cierto punto un cargo á los Diputados antillanos, y para responder á él, me bastará apelar á todos los Diputados de la Nacion para que ellos digan si las condiciones generales políticas con que aquel presupuesto se discutia, permitieron ni podian permitir que tuvieran gran intervencion en aquel debate los Diputados antillanos para recabar algo útil y fructuoso del Parlamento.

Pero sea la que quiera, y si alguna parte de responsabilidad puede incumbir á los Diputados de Cuba, yo no la rehuyo, es lo cierto que ningun pensamiento, que ninguna idea acerca de la coparticipacion general en un servicio de utilidad tambien general se ha traido á ese presupuesto.

Y por último, puesto que ya he dicho que iba á concretarme á demostraciones generales, ¿no tenemos las dos secciones, de Estado y Fernando Póo, que todos los partidos políticos de Cuba unidos piden que sean segregadas del presupuesto ultramarino y pasen al presupuesto nacional como carga de ese presupuesto, principio y pensamiento cuya justicia reconoce terminantemente la Memoria que precede al presupuesto presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, y sin embargo ese pensamiento no viene á expresarse sino en el preámbulo de ese proyecto, es decir, Sres. Diputados, cuando ya siquiera durante un ejercicio es imposible venir á eso que se proclama justo, racional y digno?

Ya manifesté al principio que los móviles que me guiaban al tomar la palabra en la totalidad de esta discusion no eran otros que la necesidad personal de mi justificacion y la conveniencia de que el pasado y el presente sean perfectamente conocidos del país, conocidos allí donde es preciso ir creando opinion pública acerca de estas materias, para que cuando estas leyes se juzguen no se juzguen de esa manera general con que por algunos suelen juzgarse allí, acusando de crecidísimos los gastos é imposible é irrealizable la carga que va á pesar sobre la isla de Cuba, y lamentándose por otra parte de que no se paguen pingües intereses á los acreedores del Estado, que no se gaste mucho en inmigraciones y colonizaciones, que no se lleven á la instruccion pública cuantiosas sumas para convertir la Habana en moderna Atenas, segun la pretension de cierto querido amigo nuestro Senador por aquella Antilla.

Pues para hacer esa historia detenida y exacta del presente y pasado, me habreis de permitir, y la manera con que vengo haciéndolo demostrará que no he de cansaros mucho, una rapidísima excursion, muy ligera, por las secciones del presupuesto, no para examinar sus detalles, sino para fijar definitivamente la actitud de mis amigos acerca de ciertos y determinados particulares, que despues de analizados, bueno es que ahora se sinteticen. Y acerca del presupuesto de la Guerra, con las manifestaciones que tengo hechas y con las ideas que de pasada he de hacer, parece que habré dicho lo bastante.

No puede dirigirse á la Comision cargo alguno de falta de organizacion de un servicio que constituye uno de sus timbres de gloria. Todas las aspiraciones de la diputacion antillana en cuanto á la seccion de Guerra pudieran concretarse, no tanto á la reorganizacion del ejército métro-político para tomar algo de la tecnología de algunos amigos separados de nosotros por los ideales políticos, no tanto á ese trabajo de reorganizacion, como á la aplicacion de las buenas teorías militares acerca de la defensa, ó por lo ménos de la guarnicion de la isla de Cuba, aprovechando y utilizando sus elementos propios con economía del presupuesto.

Y paso desde luego al de Marina, en el cual y despues de tributar de nuevo el más cumplido elogio, puesto que lo merece, al digno ponente de la Comision, de quien decia hace un momento que si la víspera de ocuparse de marina no sabia de marina, supo mucho al dia siguiente, debo manifestar que quedó un cabo suelto en la discusion dias atrás tenida acerca de ese presupuesto con motivo de ciertas manifestaciones del Sr. Vivar, que venia interpelando á los Diputados cubanos, de que por el inmoderado afan de realizar economías, no atendian la importantísima mision que les incumbia de contribuir tambien por su

parte al enaltecimiento, al crecimiento de nuestra marina de guerra, mision que no rehuirá jamás ciertamente la isla de Cuba, pero que paréceme que no ha de ser tampoco exclusiva suya, para que á propósito del presupuesto de Cuba, venga á hablársenos de la construccion de esos buques, cuando ha pasado el presupuesto de la Península sin que se haya ocurrido la construccion de tales buques. ¡Ah! No, los Diputados cubanos no rechazarán nada que contribuya al fomento de la marina, del ejército, ni de ninguno de los demás intereses, ni de ninguna de las demás instituciones nacionales; pero, ¿entendia el Sr. Vivar que era posible destinar cosa alguna de las economías que se realizaran en el presupuesto de Marina á esa atencion? Y este fué, señores, el cabo suelto, por haber terminado la discusion á última hora por una oportunísima intervencion de la Presidencia, á la que la isla de Cuba va á tener que agradecer en primer término que no pese un pequeño aumento de 500.000 duros en su presupuesto. El Sr. Dabán, encargado de contestar al señor Vivar no pudo hacer uso de la palabra y dejó por explicar un concepto que cumplia, y ahora asumo y tomo yo la voz de la Comision, acerca de su actitud en aquel debate; porque, Sres. Diputados, no se trataba, segun los términos de controversia que vinieron á establecerse entre el Sr. Nava y Caveda y el señor Vivar, de la aplicacion de las economías que el uno suponia realizables ó posibles y el otro no. La Comision y yo, aceptando cualquiera de las dos hipótesis, suponiendo que las economías realizadas en marina sean como la Comision y yo creemos, realizables, y que se realizarán, sean como creia el Sr. Nava imposibles y de no realizacion, es lo cierto que los 500.000 y pico de pesos economizados y rebajados en el presupuesto de la seccion de Marina, no podian tener la inversion que queria y que pretendia el Sr. Vivar; y no podian tenerla, porque aun sumadas esas economías del ramo de Marina con las hechas en el ramo de Guerra y en otros, importa el total de las economías realizadas unos 700.000 y pico de pesos, si no recuerde mal; 745.947 pesos 48 centavos, rebajando de esas economías los 33.000 pesos más que á la seccion de obligaciones generales hubo que agregar á última hora, á consecuencia de un patriótico y digno arreglo verificado de una cuestion importantísima.

Pues bien, Sres. Diputados; de esos 745.000 pesos, la Comision en el presupuesto de ingresos ha rebajado por concepto del tipo de contribucion que han de pagar las fincas de la isla de Cuba no destinadas al cultivo del azúcar y del tabaco, una suma no inferior á 490.000 pesos, lo que reducirá esa economía á 245.947 pesos 48 centavos. Yo quiero dar de barato que las previsiones y los cálculos de mi querido amigo el señor Leon y Castillo en su proyecto de presupuesto son rigurosamente exactos y que queda todavía, despues de cubiertos todos los gastos del ejercicio, un sobrante como el que calculaba de 240.377 pesos 75 centavos: sumadas ambas partidas nos dan un total de 496.000 pesos. Pero si de esos 496.000 pesos descontamos los 200.000 á que ascenderá el trasporte del reemplazo, que no se estimaron en el presupuesto enviado por la autoridad local, es evidente que sobrarian á lo sumo 296.000 duros. Doscientos noventa y seis mil duros, Sres. Diputados, que la diputacion cubana aspira á que vengan á reflejarse, no ciertamente en la aplicacion á esta ni á la otra seccion de gastos, sino en la disminucion de ingresos tan importantes como los ingresos de aduanas, á virtud de las combinaciones y de las transacciones que se pueden verificar con motivo del proyecto de ley de relaciones comerciales, punto acerca del cual, y ya que en este instante toma nota el señor Correa, yo desearia que algo expusiera á la Cámara, para que desde luego quedara completamente desvirtuado con lo manifestado por S. S. aquel cargo del señor Vivar, de que los Diputados cubanos nos resistíamos á contribuir con un solo céntimo al fomento de la marina de guerra nacional.

No necesito tampoco hablar detenidamente de la seccion de Gracia y Justicia que me cupo la honra de defender, tomando solo como resúmen, por decirlo así, de la discusion habida sobre ese particular esta afirmacion y esta tésis que me parece quedó en aquella discusion completamente demostrada, pero que es bueno se repita ahora: no es posible que ninguno de los Diputados cubanos pretenda que la magistratura en la isla de Cuba quede mal dotada, indecorosamente dotada, y que por otra parte nadie podrá negar tampoco á la diputacion cubana el deseo de que á la administracion de justicia vengan todas las reformas útiles, verdaderamente beneficiosas del espíritu moderno.

Llego al presupuesto de Gobernacion, en el cual, la síntesis, por decirlo así, de toda la discusion tenida sobre ella es esta, con la cual me parece que estamos todos conformes: hay lujo de vida administrativa en la isla de Cuba. No necesito ampliar más esta tésis, que me parece ha de ser objeto quizás de algunas observaciones de mi amigo el Sr. Batanero.

Pero queda de la discusion del presupuesto de Gobernacion un dejo amarguísimo á la diputacion cubana; queda un incidente suscitado, acerca del cual la diputacion cubana nada ha dicho, pero que algo tiene que decir.

Dábase aquí hace unos dias una batalla, que porque no se crea uso de retruécanos no diré campal, pero si diré naval, entre dos empresas marítimas poderosas españolas, encargadas del servicio de correos con nuestras posesiones de Ultramar. Verificábase, por decirlo así, la vista pública de un proceso entre el Sr. Marqués de Campo y la empresa Compañía trasatlántica; y como ninguno de los Diputados cubanos, que yo sepa, (Senador hay alguno que la tiene) tiene competencia marina para intervenir en el combate naval, y como por otra parte los que son abogados se han propuesto venir aquí á defender los altos y elevados intereses de la Pátria en general y de sus provincias en particular, los Diputados cubanos juzgaron patriótico y digno callar, dados los términos del debate jurídico que aquí se libró aquel dia. (*Bien, bien.*) Por otra parte, Sres. Diputados, podrá extrañarse algun periódico de que los Diputados cubanos no manifestasen su opinion porque quizá los redactadores de ese periódico no se encontraban á la sazon presentes; pero si presentes hubieran estado, hubiesen visto partir de todos los diversos matices de la diputacion cubana, en su relacion con la política de la Península que solo en ese sentido entre ella hay más que dos matices, hubieran visto partir tales muestras y señales de aprobacion y de aplauso á las palabras del Sr. Ministro de Ultramar, que la opinion de la diputacion cubana les hubiera sido muy fácil de conocer, porque claro es que no habíamos de aprobar y aplaudir las manifestaciones del Sr. Ministro de Ultramar sino por estar completamente de acuerdo y conformes con ellas.

Quién sabe si aquellas consideraciones que yo ha-

cia al principio de mi discurso sobre la manera de verse determinadas cuestiones en Cuba hagan que esto de los correos marítimos sea visto tambien fuera de su terreno natural; y yo entiendo que quizá sin negar que en la isla de Cuba haya habido muchos monopolios, se abusa un poco ya de la palabra monopolio; y desde el momento que al lado de una cuestion se ve surgir el fantasma del monopolio, ya está excitada una parte de la opinion en la isla de Cuba. Pero el monopolio actual, el monopolio del servicio de los correos marítimos, sin entrar á juzgarlo en su orígen primitivo, es de tal suerte que viene á quedar convertido en una cuestion de derecho, y claro y evidente es que los monopolios que se hayan podido combatir en la isla de Cuba serán los monopolios que carezcan de un fundamento de justicia, pero no puede alcanzar su anatema á aquellos hechos que vengan reconocidos por contratos solemnes que constituyan obligaciones de justo, de imprescindible, de riguroso cumplimiento, porque entonces parecerá que no se trata de combatir el monopolio, no, sino que entonces de lo que se trata es de conculcar el derecho y de conculcar la justicia. Pero la diputacion cubana no ha venido á entrar en ese debate, porque solo precisamente en ese terreno se la llamaba, y ella no se cree en el deber de venir aquí á pronunciar *ex cátedra* un fallo sobre la procedencia ó improcedencia de la rescision, ni sobre ninguna de esas otras cuestiones jurídicas que en famosísimos dictámenes se han visto estudiadas y que se conoce, por ciertos telégramas recibidos, que van haciendo atmósfera y opinion en la isla de Cuba. La diputacion cubana en este punto tiene que encerrarse en esta patriótica reserva. Siempre y cuando una gestion de esta ó de la otra empresa, de esta ó de la otra individualidad, venga á producir economías reales y positivas en el presupuesto, la diputacion cubana estará al lado de esas pretensiones; pero cuando las pretensiones de economía sean simplemente una dorada ilusion, cuando lejos de beneficiarse el presupuesto, de aceptarse esas pretensiones, pesaria mucho más gravámen sobre el presupuesto, la diputacion cubana, con bastante patriotismo ha obrado al callar, y todo lo que la empresa Campos pudo aspirar á obtener de la diputacion cubana fué el silencio.

Sobre el presupuesto de Fomento, señores, quizás la forma en que vino la discusion de ese presupuesto obligue á mis amigos á declarar que ninguna de las observaciones hechas entendemos que hayan podido tener el alcance de oponerse en lo más mínimo al desarrollo de la instruccion pública en Cuba, y esto es necesario que conste de una manera terminante. Podrá haberse examinado bajo el punto de vista de las consecuencias financieras; podrán haberse hecho estimaciones técnicas acerca de la posibilidad de que subsistan algunos establecimientos de enseñanza que se trata de crear; pero nunca han podido tener esas observaciones el alcance de que nuestro partido pretende que deje de difundirse en Cuba la instruccion pública, como fundamento muy natural de aquel país, segun muy acertadamente manifestaba el Sr. Apezteguía.

Se habla de lujo en la vida administrativa, en la vida general de Cuba y en su organizacion, y comprendereis demasiado, Sres. Diputados, que ese lujo se refleja en la materia que más se presta al lujo, que es la Hacienda, que como recaudadora de los recursos con que se puede sostener ese lujo, es natural que se incline á dárselo.

Nada diré tampoco de las secciones de Estado y Fernando Poó, y deseoso de concluir, paso á ocuparme de la seccion de Obligaciones generales, acerca de la cual diré algunas muy breves palabras.

Grave conflicto y difícil aquel en que la diputacion cubana se encuentra y se ha encontrado y se tiene que encontrar frente á esta seccion, porque si es necesario á todo trance cumplir honradamente los compromisos de la Nacion, es preciso á todo trance tambien, señor Ministro de Ultramar, rebajar y descargar el presupuesto de Cuba. La diputacion cubana, si acudió allí donde se celebraban las reuniones de la Comision para el arreglo de la deuda, tenia necesidad de señalar la injusticia que resultaria de aceptar esta ó la otra fórmula ó combinacion, si habia necesidad de sostener los derechos de estos ó de los otros acreedores no ménos sagrados y respetables; pero al salir del seno de aquella Comision y al venir á la Comision de presupuestos encontraba que todos los acuerdos que allí se tomaron acerca del arreglo de la deuda, se reflejarian en una no modesta partida en la seccion de Obligaciones generales y cada uno de aquellos acuerdos representaria en el presupuesto un aumento de millones de pesos. En este trabajo histórico y expositivo que me he propuesto, bueno es que conste este dato.

La diputacion cubana, por lo demás, no puede ménos de aplaudir que todavía, aun á riesgo de un pequeño aumento en esas partidas, haya podido repararse una injusticia grande que venia á cometerse y de la cual muy rápidamente tambien debo ocuparme, y debo ocuparme por aquella necesidad que al principio indiqué que tengo yo particularmente de hacer historia y el país de conocerla. Todos habreis comprendido que me refiero á la cuestion de los bonos del Tesoro, los bonos del Tesoro para los cuales se encontró la situacion anterior desprovista de recursos é hizo consignaciones de cantidades que no alcanzaban á cubrir sino una parte alícuota, parte pequeña, del capital representado por esos bonos; el 45 por 100, señores, 45 por 100 que se ofreció bajo la base de convenio voluntario aceptado por aquellos tenedores y que para aquellos que no lo aceptaran, la Administracion previó que habian de venir á ser estimados y tratados en el arreglo general de la deuda de Cuba.

Yo sé apreciar en lo que vale la delicadeza del actual Sr. Ministro de Ultramar al no traer á ese proyecto otra cifra distinta de la que fijó su antecesor; por lo mismo que á sus órdenes lealmente serví, tengo más motivo para estimarlo y reconocerlo así; pero, señores, no se pudo ocultar al antecesor de S. S., ni se podia ocultar á la situacion anterior, ni se lo oculté yo, y hablo, señores, por la necesidad del momento, que me parece que debe haber cierta reserva en las relaciones personales de los Ministros y los altos funcionarios; no se nos podia ocultar ni se nos ocultó que al venir el arreglo de la deuda, aquello que habia sido un convenio impuesto forzosamente por las circunstancias tenia que recibir una trasformacion radical, porque no era posible mantener lo que se habia hecho para aquellos que no viéndose compelidos por la necesidad no lo habian aceptado, segun de una manera terminante declaró en el Parlamento el mismo Sr. Sanchez Bustillo.

Venido, pues, el proyecto dentro de esa delicadeza que honra al Sr. Ministro de Ultramar, la diputacion cubana no ha podido ménos de insistir en que se varíe la situacion creada para los tenedores de bonos del Tesoro de la isla de Cuba, y ha conseguido que recono-

ciendo la absoluta igualdad de derechos de los acreedores de idénticas condiciones y quitando los créditos á que me refiero del art. 4.°, que establece cierta forma especial de pago para esos y otros créditos, vengan al art. 1.°, donde se establece la manera de pagar los de naturaleza idéntica á la que tienen los bonos del Tesoro, ya por su índole, ya por la fecha en que se crearon.

La diputacion cubana, cuyo intérprete soy en este momento, da gracias al Sr. Ministro de Ultramar por su benevolencia al aceptar ese arreglo.

Como resúmen tambien de toda esta discusion, yo, poco aficionado á materias financieras, para darme cuenta hasta cierto punto de los más minuciosos detalles del presupuesto, hice esta comparacion. Sucede, despues de todo, con los presupuestos de los Estados, lo mismo que sucede con los presupuestos de las familias. Hay gastos subordinados á la posibilidad, y menester es que las familias miren mucho antes de gastar aquello para lo cual carezcan de recursos; pero hay otros gastos respecto de los cuales es preciso que las familias los hagan, aun cuando no tengan, y aunque esto parecerá paradógico, no lo es, porque hay gastos en los que es preciso consumir la renta y aun el capital, y estos son los que podemos llamar de honor. En el presupuesto de la isla de Cuba hay, como en el presupuesto de una familia, dos grandes secciones: la una es de los gastos relativos al desenvolvimiento de la vida administrativa, y respecto de ellos la diputacion cubana tiene que mantener la necesidad de que no se gaste sino aquello que esté dentro de la posibilidad; pero hay otros gastos, Sres. Diputados, el pago de la deuda, el sostenimiento del honor de la bandera, para los cuales es necesario sacrificar la renta, y si preciso fuera el capital, con la diferencia, señores, de que cuando la familia tiene gastos de esta segunda naturaleza tan considerables que el capital desaparece, desaparece para siempre; pero las Naciones tienen una ventaja grande consignada por el Espíritu Santo en los sagrados libros: las Naciones tienen cura, *nationes sunt sanabiles*.

El presupuesto actual de ingresos de la isla de Cuba, hay que desengañarse, supera, como el anterior, á la posibilidad de los recursos de la isla y la diputacion cubana, tiene que excitar por todos los medios posibles el celo del Gobierno, para que ni un ejercicio más pese sobre aquella isla, para que desde luego y sin levantar mano, se trabaje con el fin de encerrar las cifras de ese presupuesto en la verdadera posibilidad de recursos de la misma, cuyas fuerzas contributivas no pueden soportar humanamente un presupuesto de gastos superior á 30 millones.

Para ello, Sr. Ministro de Ultramar, S. S. puede contar con todo el apoyo de la diputacion cubana, como puede contar desde luego con todo su apoyo para la aprobacion de ese presupuesto; presupuesto que, á pesar de las críticas que reciba, á pesar de las críticas que de él hemos debido hacer nosotros mismos en cumplimiento de nuestro deber, será acatado, respetado, obedecido como ley en la isla de Cuba, no por la fuerza coercitiva que las leyes deben tener, sino por el convencimiento adquirido allí de la necesidad en que el país está de llevar á este Gobierno y á todo Gobierno el calor de la opinion pública, para tener luego el derecho de venir á reclamar de ese Gobierno lo que la opinion pública exige con razon y con derecho.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la Comision, primero en pró.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Señores Diputados, difícil es mi posicion en este momento. El aticismo, la cultura, la limpieza de frase, la generosidad en los propósitos del Sr. Armas, han venido á establecer aquí una corriente tan pura y tan diáfana, que casi es perturbarla levantar yo mi voz en este momento. Ni aun el consuelo me queda de dirigir un exordio para cautivar el ánimo de mis oyentes; la hora en que discutimos me impide llenar el principal objetivo que marca la retórica para el uso del exordio, pues durante todo el discurso de S. S., yo, guiado por mis aficiones artísticas, no he hecho más que deplorar lo pequeño del concurso, lamentando que no hayan sido oidas sus frases por público inmenso.

Cortas serian mis palabras para responder á las pequeñísimas observaciones que como indivíduo de la Comision pudiera hacer al discurso del Sr. Armas, discurso que ha sido una defensa completa de la Comision, y solo debia limitarme, en nombre de mis dignos compañeros, á tributarle gracias expresivas, porque, dada la independencia de su actitud, con respecto á la Comision ha sido su discurso una completa alabanza.

Pero, al mismo tiempo que indivíduo de ésta, yo ejerzo un alto cargo público, y el Sr. Armas ha dirigido censuras y algunos ataques á la organizacion del presupuesto, debido, segun S. S., á tres fuentes de orígen, principiando por el orígen local, continuando por el orígen gubernamental y terminando en el dictámen de la Comision, que es la que lo presenta á la deliberacion del Parlamento. Si no fuera por cumplir un deber de funcionario, al mismo tiempo que de Diputado amigo del Gobierno, quizás pasase yo tambien por alto los ligerísimos ataques del Sr. Armas, porque han sido éstos como encogimiento de hombros, como miradas expresivas que una jóven pudorosa lanzara á aquella persona de quien estuviese verdaderamente enamorada, viéndose obligada por el mandato paterno á dar el brazo á otra persona que no le gustara tanto: por consecuencia, hay que ser verdaderamente benévolo con los ataques del Sr. Armas, porque son necesarios en su posicion, y como tal los acepto y paso á contestarlos.

Comenzó á ocuparse el Sr. Armas de rápidas frases mias referentes á haber asegurado que este presupuesto, en comparacion con los anteriores, era el más completo y el más económico que se habia presentado á la deliberacion de las Cámaras; y como comprenderán los Sres. Diputados, tal afirmacion era producto de una idea en relacion de progreso, en forma comparativa. Dejaria yo de ser hombre liberal y progresivo, si al defender cualquier aserto no tuviera que anteponer al adjetivo con que lo calificara el adverbio *más*. Yo creo que este Gobierno estaba obligado á hacer tal declaracion, pues por el tiempo que ejerce su cargo tenia el deber de presentar el presupuesto con estas condiciones de mejoramiento y progreso.

Por lo demás, en mis apuntes, antes de hablar del Sr. Armas, dedicaba yo un recuerdo á la Comision parlamentaria que informó el presupuesto de 1880 á 1881, base del que discutimos. Es preciso que los hombres políticos pongan en claro ciertas cualidades de sus adversarios, pues la modestia en este país es casi siempre prenda segura de que no han de merecer alabanzas de los propios amigos ciertos actos. La Comision parlamentaria que informó el presupuesto ordinario y extraordinario, que fué la base por la que se ha con-

feccionado éste que discutimos, llevó á cabo un trabajo enorme: la guerra habia durado largo tiempo en Cuba; habian desaparecido de aquella administracion y de aquellas provincias casi los restos de antiguas organizaciones; habia necesidad de ponerlo en claro todo, de organizarlo todo, y aquella Comision ejecutó una gran obra presentando el presupuesto anterior en órden administrativo. Yo creo que los pueblos deben ser agradecidos con los que les prestan grandes servicios, y debo declarar aquí que los indivíduos de aquella Comision, así como los que componian la informadora, personalidades como la del Sr. Martinez Campos (D. Miguel) y otras, merecen siempre recordarse con aprecio por todos los que de las cuestiones de Cuba se ocupen, sin ódios políticos.

Hizo despues el Sr. Armas una reseña de las dificultades para recaudar el presupuesto de ingresos anterior, sobre todo en Cuba, deduciendo contrariedades para el actual. Yo creo que el Gobierno y la Comision han calculado unos ingresos de los cuales responderá en su dia la historia de estos mismos presupuestos; y como á mí no me gusta sino realizar actos, yo invito al Sr. Armas para el dia en que se puedan hacer las minuciosas observaciones y análisis que ha hecho S. S. de los presupuestos en que intervino, si no como Diputado, como funcionario público. Entonces el Sr. Ministro de Ultramar hará de seguro en las Córtes otra inspeccion brillante de los resultados de este presupuesto, como la ha hecho el Sr. Armas, aunque de menor cuantía en los sacrificios. Por consecuencia, dejo aparte esta cuestion de ingresos que han de ser futuro resultado de un período de tiempo administrativo. Pero yo aseguro, no solo porque soy testigo diario del asíduo cuidado que el Sr. Ministro de Ultramar presta á esta cuestion, y en esto soy completamente libre para alabar, porque no intervengo en ello, sino el digno director de Hacienda Sr. Surrá, que tanta fama tiene en los círculos financieros y económicos, yo aseguro que si acaso peca de algo este presupuesto, será de excesiva prudencia: jamás de exageracion. Pero aquí entra el movimiento de enamorado de que hablé antes: el señor Armas tenia que probar que el presupuesto anterior, como presupuesto ordinario, era algo más barato que el actual. Ya he dicho que no quiero remover cosas pasadas; pero fácil es hacer un presupuesto de 34 millones cuando no se atiende á la deuda, y se tiene detrás, á modo de reserva, un presupuesto extraordinario de 9.600.000 pesos y un déficit considerable. Verdad es que en aquel presupuesto extraordinario 7 millones y pico se destinaban á gastos de guerra; verdad es que se destinó más, no á los gastos de guerra, sino á los de pacificacion, sobre todo en el ramo de telégrafos, produciendo esto una economía en el actual. Ya ve S. S. que no solo soy imparcial, sino que le ayudo en la mision de ensalzar el presupuesto que defiende. Pero hay cantidades, como la de 300.000 duros que se consumió en el servicio ordinario de la Hacienda, y otras no ménos importantes y necesarias en todo presupuesto bien organizado, consumidas en servicios administrativos y permanentes. Prueba esto que el presupuesto ordinario anterior estaba indotado en ciertos puntos, y esto lo sospecharon sus autores, de tal manera que en su misma obra disponian que se considerasen para lo futuro como ordinarias ciertas cifras del presupuesto extraordinario.

Podrá negarlo el Sr. Armas; pero las cifras y hechos citados, cuya confirmacion oficial existen en el preámbulo del presupuesto anterior, lo prueban.

Pero admitiendo y todo las comparaciones y afirmaciones de S. S. sin relacion de ninguna especie, puede afirmarse en absoluto que el presupuesto ordinario por nosotros presentado es más pequeño que el presupuesto ordinario presentado por el Gobierno y los hombres políticos que representan el partido de S. S. Para ello afirmaré únicamente que en el actual presupuesto se incluyen no solo las obligaciones de que el anterior estuvo indotado, sino que se aumentan los gastos del Tribunal de Cuentas, más de 2 millones de pesos á que asciende la extincion de débitos, cerca de 4 millones de reales para enseñanza, y multitud de partidas, resultando sin embargo mucho más barato que el que ha venido á sostener el Sr. Armas.

La deuda solamente contiene una atencion nueva, para el pago de la cual nosotros no hemos sido más que fideicomisarios de los amigos del Sr. Armas, porque en el presupuesto anterior se reconocia la necesidad de hacer lo que nosotros hacemos ahora, y á pesar de que habia entonces un presupuesto extraordinario, no se creyó oportuno en aquellas circunstancias cargar el presupuesto más que para las necesidades de la guerra.

Pero del estado que tengo aquí resulta que disminuidos los intereses y la amortizacion de las deudas en la seccion primera, hay una disminucion en este presupuesto, comparado solamente con el presupuesto ordinario anterior, de 841.721 pesos, y esto habiendo aumentado una porcion de atenciones que antes no existian.

Paréceme dejar contestadas claramente las objeciones del Sr. Armas. Por lo demás, este presupuesto con relacion al anterior, es lo que un cuadro acabado con respecto á un boceto; es (y perdóneseme el ejemplo) lo que la primera é informe carta geográfica de Juan de la Cossa fué á los mapas de Cuba despues del viaje de Sebastian de Ocampo. Vénse en él primero, soñados, más bien que delineados, los contornos de las islas del Seno Mejicano, como si se dejase para un dibujante mejor informado y más práctico las verdades que al buen deseo anticipaba la ignorancia.

Descubiertos ya en el trascurso de estos dos años los verdaderos límites del presupuesto, nosotros venimos á demarcarlos de una manera clara y precisa, y yo sostengo que dentro del actual órden económico, queda cerrado completamente en Cuba el período de las dudas y oscuridades; y que, así como la paz del Zanjon concluyó con la guerra en los campos de batalla, con este presupuesto se concluye la guerra de papeles de que nos ha hablado el Sr. Martinez Campos. Por consecuencia, de hoy más ya sabe todo el mundo á qué atenerse sobre el presupuesto de Cuba; y por eso el señor Ministro de Ultramar no se ha detenido un momento en atender á una necesidad importantísima, cual era la creacion del Tribunal de Cuentas y la clausura de los anteriores é indeterminados presupuestos.

Inútiles hubieran sido sus esfuerzos si en la legislatura que viene los representantes del país no tuvieran á mano la historia práctica del ejercicio que se discute; y sin un Tribunal de Cuentas que se dedicase al exámen de éstas y á su publicacion, no podrian los Diputados cubanos el año que viene formar exacto juicio de la gestion financiera. Así es que (volviendo á mi comparacion) demarcadas y demostradas las costas en este presupuesto, ya los Diputados cubanos podrán entrar en esa anterior manigua de papeles y terminar la pacificacion económica del país.

Además, el Sr. Ministro de Ultramar parece como que preveia el argumento del Sr. Armas, porque pide lo mismo que la Comision, es decir, autorizacion, no para aumentar los gastos, sino para hacer en ellos las economías que le sugieran su celo y su probada asiduidad en el despacho de los negocios.

Por consecuencia, al pedir esta autorizacion, el Sr. Ministro de Ultramar se compromete á algo, porque sino, no la pediria.

El Sr. Armas ha atacado al Gobierno y al presupuesto en su primera iniciativa, es decir, en la local, por la falta de consignacion que en el presupuesto de la Guerra ha advertido para el trasporte de soldados, pero esta no era una falta de la Administracion. Ya la ha explicado perfectamente el digno general Dabán, diciendo que no podia el capitan general prever cuando hizo el presupuesto las bajas que habia de tener el ejército de Cuba, pues que siendo múltiple y variado el tiempo de empeño de los soldados, no podia la Administracion entregarse á profecías en este terreno.

Otra de las pruebas de que el Gobierno, antes que el presupuesto viniera á la Comision, lo habia examinado con cuidado y habia hecho efectivas economías, está en lo que ha pasado con los presupuestos de Guerra y Marina. Por consecuencia, la parte gubernamental ha cumplido su deber, como lo han cumplido las autoridades de Cuba y la Comision, á quien S. S. alababa.

Pidió tambien el Sr. Armas algunas explicaciones respecto á la relacion que puedan tener con las economías hechas por la Comision los gastos originados por los acuerdos de otras Comisiones que entienden en diversos proyectos de ley que se han presentado ó han de presentarse á la deliberacion del Congreso, y se referia principalmente á la supresion del derecho diferencial de bandera. España, señores, tenia una sagrada obligacion que cumplir. El derecho diferencial de bandera se habia suprimido en la Península, y era preciso suprimirlo tambien en Ultramar; así es que el Sr. Ministro, mi digno jefe, desde que entró en el Ministerio se ha dedicado á estudiar esta cuestion para cumplir el compromiso contraido. Hay una Comision encargada de ejecutar su pensamiento. Yo no puedo ser más explícito, pero debo asegurar á S. S. que las economías serán dedicadas á mejorar el proyecto, de manera que al mismo tiempo que un gran beneficio para Cuba, sea un motivo más de alianza y de consorcio entre los intereses peninsulares y los ultramarinos.

Contestado ya el Sr. Armas, todavía tengo que hacerme cargo de otros argumentos que aquí se han vertido hablando de los presupuestos, algunos de los cuales han quedado incontestados. Ha quedado incontestado algo referente á la seccion de Gracia y Justicia, porque faltaba de aquí aquel dia el digno director del ramo. Yo no estaba bien enterado de la cuestion, y no me gusta hablar de aquello que no entiendo. ¡Ojalá siguieran mi ejemplo otras personas! Se dijo aquí que el presupuesto de culto y clero aparecia aumentado arbitrariamente. Me pareció difícil que así fuera; pero como no podia contestar en el momento, guardé silencio. He estudiado el asunto, que no era fácil que tuviera presente porque se remonta nada ménos que al año 1501. Por una Bula de Alejandro VI, expedida en 16 de Noviembre de 1501 y confirmada por otros Sumos Pontífices, se dispuso que perteneciesen á la Corona de España los diezmos de Indias con pleno dominio, absoluto é irrevocable, bajo la *precisa y perpétua* calidad de asistir á las iglesias de Ultramar con dote suficiente para la decorosa manutencion del culto divino, y á los Prelados y demás ministros que sirvieran al altar con la competente cóngrua.

Para llevar á efecto estas concesiones, expidióse la Real cédula de 30 de Setiembre de 1852, por la que, en su art. 10, se ordenó la clasificacion de las parroquias de la diócesis de Cuba en tres clases, á saber: de ingreso, ascenso y término, asignándose á sus servidores la dotacion para las primeras de 700 pesos, de 1.200 á las segundas y de 2.000 á las terceras, con la condicion de que en dichas dotaciones habíase de computar la parte obvencional, en conformidad á las reglas que se estableciesen.

Por el art. 11 se dispuso que en cada parroquia hubiese un sacristan-presbítero á las órdenes del párroco, para auxiliarle en sus funciones, con la dotacion de 300 pesos; aumentada ésta por Real órden de 18 de Agosto de 1853 en esta forma: en las parroquias de entrada á 350 pesos; en las de ascenso á 400, y en las de término á 450. En el art. 12 se asignan para gastos de fábrica en dichas iglesias 300 pesos á las de ingreso, 400 á las de ascenso y 700 á las de término.

Por otra Real cédula de igual fecha hízose la clasificacion de las parroquias, disponiéndose por su artículo 80 que «para computar á los párrocos en sus respectivas asignaciones la parte correspondiente á la renta obvencional ó pié de altar que habian de percibir íntegra mientras no exceda sus dotaciones, se tomará el año comun del último quinquenio con arreglo á lo que resulte de los libros parroquiales, y si el producto excediere de la respectiva asignacion, se computará el sobrante en la del sacristan ó teniente de cura, y si todavía hubiera exceso, se aplicará á cubrir la cuota de la fábrica; repartiéndose el sobrante, si lo hubiere despues de hechas estas aplicaciones, proporcionalmente entre los tres partícipes.

Ejemplos prácticos.—Parroquias de término.

Primer caso. Dotacion del párroco, 2.000 pesos; del sacristan, 450; de la fábrica, 700: total 3.150 pesos. El producto de la renta obvencional es de 3.300; en este caso el Estado no figura en presupuesto cantidad alguna para dotaciones, y el sobrante de los 150 pesos se reparte entre los tres partícipes.

Segundo caso. Dotaciones, 3.150; renta obvencional, 3.000. Tiene el Estado que figurar en su presupuesto los 150 pesos de ménos renta en la parte proporcional que corresponda á los tres partícipes.

En estos datos que entrego á los taquígrafos está demostrada la causa que motivó ciertas extrañezas, y que creo habrán desaparecido, respecto de los aumentos con que figura este artículo, los cuales irán acreciendo en los venideros presupuestos en vista de la considerable baja que han sufrido las entradas de derechos parroquiales, que antes satisfacian los patronos por sus patrocinados, y que por el art. 3.° adicional del decreto sobre la esclavitud fueron suprimidos, motivando que muchas parroquias quedaran incóngruas y pese hoy sobre el Tesoro el abono íntegro de las dotaciones señaladas.

Tal es la historia de este asunto, que, aunque pesada, han hecho precisa las observaciones lanzadas contra la Administracion por ese afan que tienen algunas personas de encontrar cuando miran al sol, no su luz, sino sus manchas. Como quiera que esta seccion tendrá que aumentar cada dia, creo que se debe excitar el celo de los Gobiernos para que se acuerde con la

Sede Pontificia algun medio para remediar el inconveniente.

Creo dejar bastante explicado este punto; sin embargo, si algun Diputado necesita algunas explicaciones más, estoy dispuesto á darlas.

He dejado sin exponer una porcion de apuntes que tenia hechos sobre la totalidad, pero no quiero molestar más al Congreso. Creedme, Sres. Diputados; niego en absoluto que tengan fundamento y base los ataques, ciertos ataques analíticos dirigidos al presupuesto. Hay que distinguir en política, en ciencias y en artes, entre lo vulgar y lo popular. A lo primero se satisface en el acto. En lo segundo suelen pasar meses y años, decepciones é injusticias, para conseguirlo. Fácil es pedir disminuciones de gastos, pero cuando estos gastos originan aumentos y perjuicios, mayores que los evitados, entonces lo que se hace no es una verdadera economía, sino un daño inmenso á los contribuyentes. En el presupuesto de Gracia y Justicia, suprimir dos magistrados ó la Sala que pedian desde Cuba, originaria 5 millones de gasto anuales en la manutencion de 700 detenidos que esperan la sustanciacion de sus causas. Fundado precisamente en esto, los reclamó el presidente de la Audiencia, el cual, en la Memoria que acompañaba al presupuesto, declaraba que en el territorio de aquella Audiencia ascendia el número de causas criminales que se debieron instruir el año 1879 á 7.500, y á mayor número en el de 1880. Segun los datos facilitados á la presidencia, existian en el mes de Noviembre último en las dos escribanías y relatorías 3.033 causas pendientes de sustanciacion y 413 de señalamiento.

Lo mismo ha pasado con el ramo de auditores. Al mismo tiempo que se pide el trasporte de oficiales de reemplazo, se exige supresion de auditores. ¿Cómo han de venir los primeros, si tienen pendientes sus cuentas los segundos?

Creo dejar contestado todo lo que me habia propuesto, referente á los ataques analíticos que se han dirigido al presupuesto. En cuanto á lo que queda en mi inteligencia, no diré en el tintero, por contestar, creo que un ejemplo bastará á los Sres. Diputados, y para hacer algo agradable esta conversacion parlamentaria, lo haré en forma de cuento.

Habia en un pueblo un marido, cuya mujer estaba dotada del peor génio del mundo, y del que fué víctima durante toda su vida. Poco á poco fué callándose á todo el santo varon, hasta que su mujer, no teniendo ya con quién pelear, lo hizo un dia consigo misma y se arrojó al rio. Todo el pueblo acudió á salvarla, buscándola naturalmente rio abajo, pero siendo inútiles toda clase de esfuerzos.

En medio del conflicto presentóse el marido, y al enterarse de lo que ocurria, viendo que todos buscaban á su mujer rio abajo, exclamó con lágrimas en los ojos: «Pero ¿qué hacen ustedes? ¿Buscar á mi mujer rio abajo? No, señores. Hay que buscarla rio arriba, porque mi pobrecita mujer siempre fué contra la corriente.»

Ahora bien; al examinar los presupuestos, aquellos que quieren lucirse ante los contribuyentes, experimentan algo parecido al espíritu batallador de la mujer de mi cuento. Donde existen aumentos se piden rebajas; donde vienen rebajas se exigen aumentos, y por ambos caminos solo se tiene presente ir agua arriba, cuando los presupuestos todos marchan en conformidad con las exigencias de la cultura y del progreso, al mismo tiempo que con los preceptos de la ciencia y las leyes del honor nacional.

Ahora sí creo dejar contestadas todas las observaciones. En cuanto á las cuestiones políticas que éstas puedan entrañar, el Sr. Ministro de Ultramar las abordará en el debate solemne que ha de haber con este motivo. Pido perdon al Congreso por haberle molestado, y me siento, afirmando que habrá aquí Gobiernos más inteligentes que el actual, pero ninguno excederá en patriotismo, en prudencia y en respeto á sus compromisos anteriores, á aquel bajo cuyas órdenes me honro en servir, y he defendido en este momento.

El Sr. **ARMAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARMAS**: Sencillamente, Sres. Diputados, para dar las gracias á mi querido amigo el Sr. Correa por la forma amable con que ha contestado á mi discurso; para manifestar que yo, deseando no molestar á la Cámara, no entraré á comparar los datos numéricos que ya he dicho entregaré á los señores taquígrafos, para que lleven igual destino que los del Sr. Correa, y el país los examine y forme el juicio correspondiente, y para consignar mi extrañeza de que haya venido mi muy querido amigo el Sr. Correa, so pretesto de defensa del actual presupuesto, á fijar una especie de cuenta final para todas las aspiraciones de Cuba en ese presupuesto, diciendo que éste era la delimitacion ó delineacion de ciertas costas, y no sé qué otras cosas geográficas que parecian dar á entender que todo el molde de la organizacion y del porvenir de la administracion en la isla de Cuba venia á quedar encerrado dentro de este actual presupuesto. Yo deseo, señor Ministro de Ultramar, que no escuche S. S. esas observaciones de su digno Subsecretario (*El Sr. Rodriguez Correa pide la palabra*), sino que en vez de considerar este presupuesto como final delineacion de la vida administrativa de Cuba, entienda más bien, para seguir la comparacion geográfica, que esta es una de tantas escalas siempre en busca del ansiado puerto, al cual todavía no hemos llegado, y es probable que tardemos algo en llegar.

Y despues de esto, y de repetir las gracias al señor Correa, nada más se me ocurre que decir, porque tampoco se ha dado una contestacion detenida á las observaciones de índole expositiva que yo á mi vez hice. Debiendo manifestar al Sr. Correa, y este es un incidente de poca importancia, que al manifestar S. S. que los cargos dirigidos á la seccion de Gracia y Justicia habian quedado sin contestacion, como tuve yo la honra de defender esa seccion, parecia como que habia dejado de darla tan cumplida como yo entiendo haberla dado. Esa contestacion que S. S. ha dado hoy con mayor lujo de datos estadísticos, en la esencia y en la síntesis quedó hecha al que dirigió ese cargo desde el dia que ese cargo se dirigió.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Correa tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: No tengo más que rectificar un concepto mio, mal entendido sin duda por el Sr. Armas, porque S. S. procede siempre con nobleza, y solo entendiéndolo mal puede habérmele atribuido de la manera que lo ha hecho.

Valiéndome yo de una comparacion, y nunca las comparaciones pueden ser idénticas, dije que el actual presupuesto era como el dibujo definitivo de las costas de la paz, y que dentro de esta organizacion cabrian las reformas, cabrian las economías que el tiempo y el

progreso fueran aconsejando; pero que habia concluido para siempre, dentro del presupuesto, económicamente considerado, la guerra de papeles, puesto que se llevaba á él el resultado del arreglo de todas las cuestiones pendientes en la isla de Cuba. Una vez arregladas, ¿quién duda lo que dice S. S.? Y yo tengo más obligacion de afirmarlo, porque soy más liberal que S. S., aunque lo voy dudando: yo creo que S. S., como otros muchos en España, han sido catalogados en gérmen y no en completo estado de desarrollo.

En mi ya larga vida política he tenido ocasion de observar que el mundo político es á semejanza de un gran jardin botánico en el que se hubieran clasificado las plantas equivocadamente y al sembrarlas. Naturalmente, cada árbol llevaria un rótulo equivocado, siendo otra cosa distinta.

Lo mismo sucede en los partidos. Al venir á la política, los compromisos y las circunstancias clasifican á los hombres. Desarróllanse éstos, y suélese encontrar en todos los partidos á distintas personas, con su tarjeton puesto, el cual se halla en contradiccion con el color, costumbres y aspecto político del que lo ostenta; no de otro modo que las plantas de que hablé antes prueban con el color de sus hojas y el aspecto de su tronco lo equivocado del rótulo botánico con que han crecido.

El Sr. Armas es muy culto y tiene gran deseo de progresar, para continuar donde está. Véngase con nosotros (*El Sr. Armas pide la palabra*), y verá cómo se encuentra bien clasificado y cómo comprende esos puntos geográficos de escala de los que nos hablaba.

El partido conservador es un ponton antiguo, y los pontones no sirven para hacer viajes á ninguna parte. Nuestro buque viaja empavesado y á toda vela; véngase con nosotros, y verá con qué gusto, con qué placer y qué sin mareos hace un feliz y plácido viaje.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ARMAS**: Perdone mi querido amigo el señor Correa, que honrándome mucho como me honraria ir con S. S. y con su partido á todas partes, no pueda hacerlo ni acceder á su ruego, porque me encuentro muy bien donde estoy.

La explicacion botánica del fenómeno botánico tambien que S. S. ha señalado, pudiera encontrarse en un error de clasificacion; en que quizá desde ese punto de vista tan liberal de S. S., no se llega á formar un cabal concepto de lo que el ser más ó ménos liberal y ser más ó ménos conservador significa, cuando, como S. S. no puede ignorar, dentro de los principios conservadores cabe mucho liberalismo, como quizá cabe mucho lastre conservador dentro de los mismos partidos liberales.

Por lo demás, entienda el Sr. Correa que yo no creo encontrarme embarcado en ningun ponton, que creo voy en un buque de buena marcha, cuya bandera no agrada á S. S., y es natural, puesto que S. S. va en otro que lleva distinta bandera; pero buque que avanza tambien, buque que no permanece estacionario; y pertenezco sobre todo en esto que á las cuestiones políticas, económicas y administrativas de Cuba se refiere, á una agrupacion esencialmente progresiva, que no rechaza ninguna de las legítimas conquistas modernas, que desea disfrute aquel país. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Batanero (D. Antonio) tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **BATANERO** (D. Antonio): Señores Diputados, creo que comprendereis fácilmente que mi situacion en estos solemnes momentos es por demás difícil. Me levanto á dirigir la palabra á una Cámara llena de las mayores ilustraciones y de los hombres más elocuentes del país, despues de haber escuchado deleitándome, como todos os habreis deleitado, el magnífico discurso que mi amigo el Sr. Armas ha dedicado á consumir el primer turno en contra de la totalidad de este presupuesto, y despues de haber oido tambien las bellas frases que á ese discurso ha dedicado mi distinguido amigo el Sr. Correa. Y en estas circunstancias, Sres. Diputados, yo que carezco hasta cierto punto de competencia y de las brillantes dotes de esos dos señores, temo que con mi palabra decaiga tan solemne y levantada discusion, y por ello me acojo desde luego á toda la benevolencia que podais dispensarme.

No me propongo, Sres. Diputados, hacer acto alguno que pueda suponerse de oposicion, ni aun tampoco de censura á nada de lo que comprende el presupuesto que se discute. Mi posicion en la mayoría de esta Cámara, con tanto gusto aceptada por mí, y por otra parte mi procedencia de una agrupacion política antillana que es esencialmente nacional y de gobierno, no me permitirian en manera alguna dirigir frases de oposicion á este presupuesto, ni aun siquiera censurar nada de lo que comprende. Conozco y he tenido gran gusto en presenciarlo, asistiendo constantemente á las detenidas discusiones de la Comision, que ha habido y hay por parte del Gobierno y por parte de esa misma Comision los mejores deseos y los propósitos más nobles y leales en beneficio de las importantes provincias por que todos nos interesamos; y siendo esto así, no pretendo otra cosa que cumplir con un deber sacratísimo que acepté con los votos de mis electores, y es, el contribuir en lo que pueda y en mis humildes fuerzas esté, á mejorar la obra del presupuesto, si no precisamente para este año, á lo ménos para que se preparen y mejoren debidamente los sucesivos. Para ello tengo que recordar, Sres. Diputados, que en el órden de discusion por todos aceptado, y dadas las votaciones ordinarias recaidas en todas y cada una de las secciones de este presupuesto, no debe estar en manera alguna prohibido que cualquier Diputado venga, no á consignar votos de censura ni de oposicion que en este momento no serian ya oportunos, sino á exponer ligeras observaciones en cuanto á la parte general, digámoslo así, de algunas de las secciones, por más que hayan recibido la sancion de la votacion, máxime si, como queda dicho, no es para emitir votos contrarios ni para impugnar nada, sino pura y simplemente para hacer observaciones, para dar consejos que espero que mi ilustrado amigo el Sr. Ministro de Ultramar aprecie en lo que valgan, á fin de que, aunándose los esfuerzos de todos, se llegue á hacer un presupuesto verdaderamente popular y conveniente para los intereses de Cuba en armonía con los de la Nacion.

Me limitaré, por lo tanto, á ciertas apreciaciones generales de la Memoria que precede á la ley que se discute, y á determinados puntos de vista relacionados con las secciones de Obligaciones generales, Hacienda y Gobernacion; manifestando desde luego, para que se me escuche con mayor benevolencia, que empiezo por dar las gracias más expresivas, por consignar mi gratitud más ferviente al Gobierno de S. M., y creo que tambien se la expresarán todos los habitantes de Cuba, por lo mucho y muy bueno que ya se ha hecho en lo relativo á las otras secciones de Guerra, Marina, Fo-

mento, Estado y Fernando Póo. Y digo esto, Sres. Diputados, porque he visto, porque he presenciado con el mayor placer el deseo unánime por parte de los señores Ministros de la Guerra y de Marina y del de Ultramar, que me escucha en este momento, de hacer economías, de introducir reformas importantes en los ramos á que me refiero; accediendo además despues á las solicitudes de los Diputados cubanos que asistíamos á la Comision, y de la que tan bien hemos sido recibidos, en favor de otras reformas que no estaban en el presupuesto presentado.

Al Sr. Ministro de la Guerra debemos indudablemente tributarle gratitud, y gratitud muy grande, en mi opinion, por las economías efectivas que ya resultaban en este presupuesto, comparado con el anterior, de 8 millones y medio de pesos, y por las de unos 200.000 pesos más que á excitacion de los Diputados de Cuba aceptó la Comision, de acuerdo con el Gobierno de S. M., por conducto del digno ponente de ella, señor general Dabán; economías que para mí son evidentes, son positivas; porque si bien es cierto que despues se manifestó la necesidad de crear cinco baterías de artillería de montaña y de atender á otros servicios, como al fin y al cabo dichas baterías y dichos servicios tenian que atenderse, si no se hubiera accedido á las rebajas expresadas sobre la considerable que ya se presentaba de los 8 millones y medio, siempre hubiera resultado un aumento. Y no es ménos digno de alabanza el señor Ministro de la Guerra por el plan que ha manifestado abrigar de reorganizar el ejército de Cuba bajo bases distintas de las que hoy tiene y que respondan mejor á la eficacia de la defensa de los altos intereses de la Nacion y del órden público en aquellas provincias. Yo me permitiria, sin embargo, rogarle que al hacer tan importantísima reforma, que vemos está en la mente de todos los Sres. Diputados militares, y á la cual ha dirigido frases tan oportunas el entendido Sr. Portuondo, que al hacer esa reforma, repito, sea bajo el punto de vista de la imperiosa necesidad que hay de economías en los gastos de Cuba, y sin alterar en lo más mínimo la actual organizacion de las fuerzas populares, que tan inmensos servicios han prestado durante la guerra. Es decir que la reforma, sin ser tan costosa, se inspire en la organizacion más conveniente de los elementos existentes en el país, y que tan bien cumplen con su deber siempre que se los utiliza.

En cuanto á la seccion de Marina, poco, muy poco diré. Evidente es que el Sr. Ministro de Marina se ha mostrado complaciente en extremo, introduciendo en el presupuesto que presentó una economía de 1.711.000 y pico de pesos sobre lo consignado en el anterior ejercicio; y notorio es tambien que despues, á excitacion de los Diputados cubanos que asistimos á la Comision, y por influencia del mismo señor general Dabán, aceptó otras modificaciones ó rebajas que importan cuando ménos la suma de 600.000 pesos. Ahora bien; por lo que se refiere á mi digno amigo el Sr. Ministro de Ultramar, yo no podré ménos de indicar á la Cámara, y lo haré con mucho gusto, para que llegue á Cuba con la resonancia y el aplauso que merece su celo, cuanto le han sugerido su inteligencia y su actividad para todo cuanto redundar pueda, dentro de lo posible, en beneficio de aquellas importantísimas provincias. Por primera vez se consigna la promesa solemne de que los gastos de los cuerpos diplomático y consular de América y los de sostenimiento de la colonia de Fernando Póo, que hasta el presente habian venido gravitando de una manera injusta sobre el Tesoro de la isla, en lo sucesivo no resultará lo mismo, y Cuba no los pagará sino en la parte proporcional que le corresponde. De consiguiente, esto, aunque no para el presupuesto actual, por circunstancias que no son de este momento y se relacionan con el presupuesto ya aprobado de la Nacion, para los años sucesivos se traduce en una verdadera é importante economía que la opinion pública de Cuba con justicia venia reclamando de una manera unánime hace muchos años.

Gracias tambien y muy sinceras, como creo yo se las tributará á S. S. el país de Cuba, merece el arreglo de la deuda, tan felizmente llevado á cabo, y que aunque se consigna en proyecto distinto, se relaciona íntimamente con este presupuesto y forma parte de él. Esa deuda gravitaba, aunque bajo distintas formas, de una manera pavorosa y mortal sobre aquella Hacienda y sobre aquel crédito, é influia en que la Administracion no pudiera disponer de todos sus recursos, ni que á las Córtes les fuera dado legislar en la parte más importante sobre ingresos, que es la que se refiere á los de las aduanas. Ha sido, pues, este arreglo de la deuda tan convenientemente hecho y tan fecundo en resultados, como que levanta el crédito del Gobierno y de la Hacienda y permite que los compromisos contraidos durante la guerra se puedan saldar con los recursos ordinarios del país, exceptuándose los depósitos judiciales, y esto es importantísimo, que no han sido comprendidos y se pagarán corrientemente. Indudablemente que este es otro de los beneficios que Cuba deberá á esta Administracion, tan prudentemente liberal y expansiva, y tan justa y equitativa en todo cuanto se refiere á las provincias que tengo la honra de representar.

Digna tambien es de llamar la atencion por su justicia la regularizacion á que por primera vez en este presupuesto se trae la tributacion directa de las fincas azucareras y de tabaco, estableciéndose que no paguen más entre la exportacion y el repartimiento que 16 por 100, que es lo mismo que pagan la industria, el comercio y todos los demás elementos de la riqueza. En el presupuesto anterior, no sé, y de consiguiente no lo afirmo, porque no me gusta ser inexacto; no sé, repito, si se habia hecho lo mismo, es decir, si se habia tenido cuidado de que esas fincas no tributasen más que los otros ramos imponibles; pero cuando ménos, me consta que la contribucion verdaderamente directa, que era la que se cobraba por las utilidades declaradas por cada propietario, sin contar la exportacion, se elevaba al 5 por 100, y habiéndose rebajado ahora al 2 por 100, es evidente el beneficio obtenido, puesto que se calcula que el 14 por 100 restante lo pagan las grandes fincas en la exportacion de sus frutos. Por consiguiente, es una gran ventaja, es una gran justicia la que se ha obtenido, y creo yo que en Cuba se le tributará unánime aplauso.

Pero hay más, Sres. Diputados; esa misma contribucion directa se ha rebajado al 8 por 100, es decir, á la mitad de lo que se habia propuesto por el Gobierno, respecto á las fincas de los pequeños propietarios que no producen azúcar ni tabaco, de esos pequeños propietarios que allí constituyen el núcleo honrado del pueblo español y el mejor elemento ó base de colonizacion. Esto es de una importancia inmensa, en mi pobre parecer, y yo me congratulo de ello, y yo me felicito, porque haciéndome intérprete de las ideas y propósitos de mis dignos compañeros políticos de dipu-

tacion cubana, lo discutí y obtuve de la Comision y del Gobierno, y ya que no se haya conseguido toda la rebaja que se deseaba, bueno es que se haya otorgado el alivio del 8 por 100 en la contribucion directa sobre las fincas pequeñas del campo, alivio que será recibido en Cuba, yo os lo aseguro, con inmenso júbilo, y con agradecimiento contribuirá en lo sucesivo á allanar á los Gobiernos la difícil tarea de regir aquellas provincias.

Tiempo es ya, y lo siento, de cesar en las alabanzas que de justicia merece el presupuesto que se discute, ya que á mí no me sea permitido referirme á la ley de cabotaje, que tan beneficiosa es tambien para Cuba, por la excepcion dolorosa que consigna respecto al tabacó, con perjuicio de mi provincia, y que me obligará á gestionar en el sentido de que se favorezca ese artículo tan principal de la agricultura y de la industria de Cuba.

Llegado es, pues, el momento, no de que haga oposicion, ni de que dirija censuras á nadie, pues repito que no es ese mi propósito; sino de que se me permita hacer algunas ligeras observaciones sobre los datos ó apreciaciones de carácter general á que antes me he referido, como consignados en la Memoria que se acompaña con el presupuesto, y sobre las secciones de Obligaciones generales, Gobernacion y Hacienda. Dícese en el proyecto que en 1862 llegó á calcularse en 305 millones de pesos la produccion total de la isla de Cuba, y que esa misma produccion en 1865 se elevó á la suma de 380 millones.

Yo ya sé, señores, y desde luego se lo anticipo al Sr. Ministro de Ultramar, que semejantes datos, de esa manera consignados en la Memoria, acaso no tengan la importancia que se les atribuyó; pero como al fin y al cabo son datos de produccion que se aducen con el presupuesto y constan en un documento oficial de inmensa importancia, me creo autorizado para hacer á propósito de ellos algunas observaciones, pues no estoy conforme en manera alguna con semejante cálculo exageradísimo de la produccion, y podria resultar el dia de mañana que otro Gobierno, que otra situacion inspirada en sistema distinto ménos generoso é imparcial que el del actual, confeccionara un presupuesto que verdaderamente no pudiera soportar la isla de Cuba. Desconozco por completo el orígen de los datos en cuestion; yo tampoco los tenia para combatirlos, y como apreciaciones de esta índole son muy originadas á error, he tenido que recurrir á lo que todo el mundo debe aceptar, á lo único que forma la base de la estadística en esa materia, que es, á la recaudacion obtenida en presupuestos cerrados de años anteriores. Y en este exámen que he creido de mi deber hacer, me encuentro con que la mayor recaudacion realizada en Cuba ha sido durante los tres años que mediaron de 1875 á 1878, en los que por término medio ascendió, como todo el mundo sabe, y debe constar en el Ministerio de Ultramar, á la enorme cifra de 55 millones de pesos. Y pongo de tipo una recaudacion que creo es la mayor que se conoce para que no se me atribuya el propósito pesimista de desautorizar los cálculos consignados por mi amigo el Sr. Leon y Castillo en la Memoria.

Hay que tener en cuenta que esa cifra de 55 millones era solo de la recaudacion total para el Tesoro; pero como Cuba tributó además esos años, como era indispensable, para los Municipios y para la Provincia, pues entonces no habia más que una, necesario es agregar lo que se calcule en esos conceptos; así es que suponiendo que la recaudacion para gastos municipales y provinciales importase un 10 por 100 más, y estoy dispuesto á rectificar este tipo si se creyera poco aceptable, sobre lo recaudado para el Tesoro, tendríamos otros 5 millones de pesos, que con los 55 del Estado nos darian una recaudacion total en todos conceptos, de 60 millones de pesos durante los referidos años de 1875 á 1878; y aunque esto sea exagerado, tomémoslo como tipo para deducir la produccion de la isla, y de consiguiente su riqueza existente. Ahora bien; ¿qué tanto por ciento total fué el que se pagó en Cuba en esos años por el contribuyente para el Tesoro, la Provincia y el Municipio? El 35 por 100; y si esto es así, Sres. Diputados; si 60 millones de pesos eran en aquellos años el 35 por 100 de la produccion, evidente es entonces que esa produccion no podia pasar de 175 millones de pesos, es decir, de 75 millones de pesos como utilidad de la agricultura, de la industria, del comercio y de las profesiones, artes y oficios. Y exagero muchísimo, y así me expongo á que lo digan en Cuba al saber estos datos que tengo el deber de exponer á la Cámara. Mas en aquellos años, por las circunstancias extraordinarias de la guerra que afligia al país, y que felizmente han pasado, se tributaba de una manera irregular y costosísima; se tributaba hasta sobre el capital; y necesario es tener esto presente para rebajar la parte de guerra ó extraordinaria, de esa recaudacion y de esa produccion, aceptando el mismo tipo que se fijó en el presupuesto de 1880 á 81, que fué de 14 por 100; de donde se deduce que si quitamos ese 14 por 100 de los 175 millones de pesos, tendremos que rebajar 25 millones, con lo que resulta que, en mi concepto exagerando mucho, ámpliamente hecho el cálculo, la produccion de Cuba no puede nunca suponerse mayor de 150 millones de pesos. De 150 millones de pesos á 305 y á 380, creo que hay alguna diferencia, y por ello, y para no dejar sin rectificacion ese cálculo, me he permitido hacer las observaciones expuestas, dispuesto sin embargo á retirarlas si el señor Ministro me demuestra el orígen indudable, oficial, fehaciente é incontestable de los datos presentados con la Memoria acerca de este particular.

Se hace otro cálculo importantísimo y tan inexacto como el anterior, en el presupuesto. Segun la Memoria, hay datos que permiten computar la riqueza existente de la isla en 3.000 millones de pesos. ¿Pero qué datos son esos? Mientras no se aduzcan de carácter oficial é indudable, no podemos tampoco pasar por ellos, y tendremos que calcular la riqueza ó capital por la produccion, que es lo científico y lo práctico á la vez; cálculo distinto, pero seguro, y con el que creo que la riqueza de la isla no puede subir nunca más que á la mitad de los 3.000 millones de pesos imaginados. Porque si la verdadera produccion solo alcanza á 150 millones de pesos, y si para capitalizar tomamos por tipo el mismo 10 por 100 que acepta el Sr. Ministro en la Memoria, siempre tendríamos que la tal produccion de 150 millones no supone más capital de 1.500 millones. Todos los Diputados cubanos que me escuchan saben que no puede darse mayor importancia á la riqueza existente por todos conceptos en Cuba; y si para el efecto de presupuestar es necesario atender tanto á la riqueza capital como á la riqueza produccion, yo creo que de esta manera vendremos á parar al único presupuesto posible para Cuba, y no al de 70 millones de pesos que tendríamos que soportar el dia ménos

pensado si se dejan pasar sin la debida contestacion los datos relativos á la produccion y á la riqueza que se nos presentan.

Ocúpemonos ahora del presupuesto en cuanto á su ascendencia y en relacion con el anterior. Quitando de ese presupuesto anterior, que es el de 1880 á 1881, la parte extraordinaria ó de gastos de guerra que hizo indispensables la segunda insurreccion, aquel presupuesto en su parte ordinaria eran 34.435.850 pesos. Los gastos consignados en el presupuesto que discutimos, y que todos son ordinarios, ascienden á 36.582.922 pesos. Aparece, pues, un aumento, y digo que aparece porque en realidad no es tal aumento, y estoy seguro que convendrá conmigo el Sr. Correa como individuo de la Comision, de 2.147.072 pesos entre los gastos ordinarios de este presupuesto y los de igual clase del anterior. Pero en realidad no hay tal aumento, si se examina el asunto con justicia é imparcialidad, como es indispensable; porque en este presupuesto se ha consignado para la deuda, que es una carga extraordinaria y de honor que, como dice mi digno amigo el Sr. Armas, se debe pagar ante todo, 2.988.793 pesos más que en el presupuesto anterior. Por consiguiente, si esos 2.987.793 pesos más que en el presupuesto anterior no son para los gastos de la administracion, no son para el ejército, ni para la marina, ni para obligaciones generales comunes, en realidad hay en este presupuesto una economía verdadera de 841.721 pesos, que es justamente la cifra citada por el Sr. Correa sin habernos puesto de acuerdo. Y si se agrega á esa cantidad la de 720.000 y pico de pesos de economías ó rebajas obtenidas por la Comision en los ramos de Guerra y Marina á excitacion de los Diputados cubanos, resultará que en su totalidad hay una verdadera economía de 1.561.721 pesos sobre el presupuesto ordinario del año anterior; por lo cual yo creo que los que tenemos el delicado encargo de representar á Cuba, así como todo el país, estamos en el deber de dar las gracias más merecidas al Gobierno de S. M.

Nadie sabe cuánto importa arreglar una deuda tan ruinosa y hacerla desaparecer con los recursos ordinarios, para que la Hacienda recobre todo su crédito y el Gobierno su libertad de accion para administrar los grandísimos recursos de aquel país. Pero así y todo, siempre resultará que aun rebajados de los gastos ordinarios este 1.561.721 pesos, queda un presupuesto de 35.862.922, que es el verdadero presupuesto de este año. Y como esto no lo puede pagar Cuba, y yo, Sres. Diputados, creo que en un país en fomento, arruinado por la guerra, en reconstruccion y amenazado de la gran crísis del trabajo, no se debe presupuestar sino lo posible, tengo que hacer un cálculo, el cálculo referente á que entre el 16 por 100 de contribucion directa y de exportacion y el 4 por 100 que suponen los demás impuestos de otras clases, el contribuyente no debe pagar más que el 20 por 100 de la produccion. Y como entonces los 35.862.922 pesos presupuestados como 20 por 100 de la riqueza imponible supondrian una produccion de 179.310.610 pesos, y yo creo que no pasa de 150 millones, como queda dicho, todo lo que no sea un presupuesto proporcionado á esta cifra será un presupuesto insostenible, un presupuesto que dará seguramente un déficit de 5.862.922, porque el verdadero presupuesto de Cuba no puede pasar en algun tiempo, para reconstruirla y reformarla, sin arruinarla, de 30 millones. Esa cifra, pues, segun los cálculos expuestos, es la única que puede pagar la isla de Cuba, por más que si las circunstancias lo exigiesen, y quiera Dios que nunca más lo exijan, pagaría, como siempre lo ha hecho, la cantidad que fuese necesaria. (*El Sr. Correa pide la palabra.*)

Es necesario, pues, ahorrar aun más, y seguramente se conseguirá suprimiendo y reformando los grandes centros que aun quedan de la colonia, y que no pueden coexistir con el nuevo sistema de administracion, que en lo posible es necesario tambien asimilarla con la de la Península. Voy á demostrarlo brevísimamente, pues si es posible quiero contribuir á que estos debates concluyan hoy, y al efecto empezaré por la seccion de Obligaciones generales.

En esta seccion me encuentro ante todo con el Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, que importa 158.100 pesos anuales; y aquí, Sres. Diputados, quisiera yo tener dotes bastantes de inteligencia, de elocuencia y de práctica en estos debates, porque me hallo colocado en la situacion más difícil; yo que en el puesto del Sr. Ministro hubiera acaso procedido de la misma manera, tengo sin embargo que hacer observaciones sobre la creacion de ese Tribunal, llevada á cabo solo porque en el anterior presupuesto se autorizó el que se creara. Puede ser que despues de creado fuera inconveniente suprimirlo de momento, porque es necesario que funcione por ahora; pero teniendo, como tenemos, un presupuesto de gastos superior á lo que la isla de Cuba puede pagar, veamos la forma de que en lo sucesivo podamos llegar á la anhelada nivelacion de los presupuestos, suprimiendo lo ménos necesario, lo que más gaste y ménos adecue á la reforma administrativa iniciada.

Yo, Sres. Diputados, creo que un Tribunal de Cuentas es un Tribunal Supremo que solo debe existir en la capital de la Nacion, y que las cuentas es un servicio esencialmente nacional. Por eso, contra los fallos en materia de cuentas no hay recurso de ninguna clase; y si esto es así, y si el tribunal encargado de ellas es supremo, no debe estar al lado de una administracion meramente provincial, como afortunadamente lo es hoy la de la isla de Cuba, máxime existiendo en Madrid, que es la capital de la Monarquía, un tribunal de esta clase que llena con alta pericia y con laboriosidad indudable sus funciones. Se dirá que el Tribunal de Cuentas del Reino no las falla con la prontitud que fuera de desear; pero sabido es que no sucede esto por falta de celo y laboriosidad en los empleados y en los ministros que lo componen, sino porque la Administracion no le remite los expedientes con la prontitud debida, que es en ella un deber ineludible, y exige, en mi opinion, que se haga cuanto antes una ley para obligarla á que entregue al tribunal, en término preciso, todos los expedientes. Por eso el Tribunal de Cuentas del Reino tiene retrasado el servicio de las cuentas, ese importantísimo servicio, que es en el que estriba el órden y la moralidad de la administracion, en diez años, segun creo. Evidente es, pues, que por este defecto de organizacion no deberíamos incurrir en otro mayor, cual lo es, crear en una region provincial un tribunal de esa clase, cuando vamos á la asimilacion administrativa. El señor Ministro de Ultramar, que como nadie sentia la necesidad que en Cuba se manifestaba por medio de la opinion pública de que allí hubiera órden, economías y moralidad en la administracion, y de que se exigiesen las cuentas que no se exigian por quedar los expedientes hacinados en las oficinas, ha creado el Tribunal de Cuentas como una necesidad de momento. Pero tro-

pezará con los mismos inconvenientes con que tropezó el tribunal que allí existia, y que en 1866 fué necesario suprimir, porque sucedió entonces en escala mayor lo que he referido que acontece al Tribunal de Cuentas del Reino, y es, que por causas que no son de este momento no pudo llenar debidamente el servicio que le estaba encomendado.

Por lo tanto, creo que si es necesario introducir reformas en la administracion de Cuba, simplificarla y darla una organizacion verdaderamente nacional y no colonial, ó autónoma como ahora algunos, muy pocos por fortuna, pretenden, ese Tribunal de Cuentas que ha sido indispensable para salir del conflicto actual, debe pensarse sériamente en suprimirlo lo más pronto posible, porque no responde á la política del Gobierno, que es la mia y del partido á que en Cuba me honro de pertenecer; no será eficaz y no aduna tampoco á un buen sistema de gestion administrativa. En el Gobierno general, que tiene á su cargo la alta inspeccion de la Hacienda, deben prepararse los expedientes en términos precisos, con la obligacion de remitirlos, por conducto del Ministerio de Ultramar, al Tribunal de Cuentas del Reino, al que tambien deben llegar en término fijo. De esa manera no aconteceria más lo que ha pasado, y el servicio seria efectivo y ejemplar.

Tócale ahora su turno á la Direccion general de Hacienda, sobre la que solo diré breves palabras. Creo, señores, que la Direccion general de Hacienda es indispensable, y los Sres. Diputados harán la justicia de comprender que no soy un hombre tan inexperimentado en estas materias y tan ligero, que vaya á poner en duda la necesidad de la existencia de ese centro, para que la Hacienda se administre y gobierne por medio de un funcionario superior en esa agrupacion de seis provincias que están bajo la inmediata autoridad del gobernador general. De consiguiente, lo único que tengo que decir sobre esa Direccion, es que hoy, en su actual organizacion, no responde al nuevo sistema de administracion aplicado á aquellas provincias. Efectivamente, señores, nos encontramos con tres servicios generales de Hacienda para el gobierno de la misma en la isla. El servicio principal del Ministerio de Ultramar, que es indispensable y debe existir; el servicio general del Gobierno superior de la isla, que debe reforzarse más, llevando á él de nuevo las facultades que le son propias de autoridad superior de Hacienda en aquel territorio; y el servicio general de la Direccion de Hacienda, que hoy por hoy, más que una Direccion, es una verdadera Superintendencia, puesto que está casi emancipada del Gobierno general y es de hecho otro Gobierno general en materias económicas.

Y digo esto, porque á pesar de que en los decretos de 1863 y 1867, así como en el que hoy rige, de 9 de Julio de 1878 se dice, como no podia ménos, y como tambien se consigna en el proyecto pendiente de discusion sobre atribuciones del gobernador general, que éste es la autoridad superior, representante en la isla del Gobierno de la Nacion, y delegada en ella de los Ministerios de Ultramar, Estado, Guerra y Marina, sin embargo, hoy no ejerce más facultades que las delegadas de representacion del Gobierno y de alta inspeccion, y las de autoridad superior para resolver expedientes con jurisdiccion propia han pasado á la Direccion general.

Si esto es así, yo puedo asegurar á los Sres. Diputados que lo es, y que en lo relativo á Hacienda el gobernador general no dicta resoluciones estables, ni resuelve expedientes de los que versan sobre relaciones de los particulares con la Hacienda, ¿podrá quedar así, en detrimento de la autoridad del gobernador general, única autoridad superior administrativa de la isla? Será efecto de la jurisprudencia allí establecida por el Consejo de administracion, y que no es esta la ocasion de discutir; será consecuencia de las erróneas prácticas á que en épocas recientes ha dado lugar el mismo Gobierno general con motivo de arreglos de secretaría ó con otros; pero la verdad es que todas las resoluciones que se dictan en materias de Hacienda, aunque afecten una generalidad tan grande como las que se refieren al derecho de pagar ó no pagar los impuestos, que es cuestion contra el Estado, están delegadas porque de hecho han pasado á ella, en la oficina del director general, y contra sus resoluciones se admiten las demandas contenciosas que se presentan. Y sin embargo, el director general de Hacienda, y me escuchan personas competentes en estas materias, no es más, segun los decretos citados, que un funcionario de la administracion central de la isla (la palabra *funcionario* significa por sí sola que no tiene jurisdiccion propia), que bajo la autoridad del gobernador general, que es el que resuelve como autoridad, tiene á su cargo la gestion inmediata de aquella Hacienda. No deberia, por lo tanto, ese director general dictar por sí las resoluciones estables ó resolver las cuestiones de Hacienda, sino que seria mejor se limitase, como funcionario dependiente de la autoridad del gobernador general, á la mera gestion administrativa, análoga á la que desempeñan los directores del Ministerio de Hacienda. Por lo tanto, aunque entiendo que debe haber una Direccion general de Hacienda, creo sin embargo que es indispensable organizarla mejor dentro de la oficina del gobernador general, y bajo su inmediata autoridad, dando á los jefes económicos algunas facultades de las que hoy tiene el director general, reforzando más con otras las que le han quedado al gobernador superior, y en una palabra, haciendo una reforma completa, más sencilla, mucho más barata, que proporcione cuando ménos la economía de 250.000 pesos, que es la mitad de lo que hoy se gasta en ese servicio, y que responda mejor á la política de asimilacion y á los buenos resultados en la gestion del caudal público.

Por lo que hace al Consejo de administracion, ya he dicho lo bastante al pedir su completa supresion cuando se discutió ese particular. Quiero, sin embargo, que conste únicamente que si yo pedí la supresion, no creí que por eso íbamos á la identidad, sino por el contrario, á suprimir un cuerpo consultivo que no corresponde á una administracion provincial que tienen las Diputaciones de las provincias, y que tambien conste que indiqué por quién y cómo las dobles funciones de ese Consejo deberian ejercerse en lo sucesivo, aunque en otra forma.

Sobre las conducciones marítimas, solo tengo que decir que importan la cantidad de 822.000 pesos, y que precisamente en estos dias la diputacion cubana ha tenido que adoptar una actitud digna y unánime en una cuestion que no debió suscitarse en la Cámara en la forma en que á ella se trajo, y de la que se ha ocupado y ocupa algun periódico.

Debo manifestar que si bien ni la diputacion cubana ni la Cámara podian en mi opinion, que parece es la de todos, tomar resolucion alguna sobre la proposicion que aquí se presentó por el Sr. Marqués de Campo, ya que tan claramente ha aludido á él el Sr. Armas

en mi opinion particular, y en esto solo hablo por mi cuenta, el contrato celebrado con D. Antonio Lopez es caro y no responde muy bien á todas las necesidades del servicio, pero hay que cumplirlo, para no exponernos á pagar una cuantiosa indemnizacion de perjuicios. Pero ya que es preciso pagar 822.000 pesos por conducciones marítimas del correo, no creo yo justo que toda esa enorme cantidad grave exclusivamente sobre el Tesoro de Cuba y que no pague su parte proporcional el de la Península. En las conducciones marítimas de que se trata, tienen un interés igual la Península y las provincias antillanas; además, en el Tesoro de la Península ingresa por sellos de correos la mitad de lo que produce este servicio, y por consiguiente, yo me atrevo á suplicar al Gobierno de S. M. que para otro presupuesto, ya que mientras dura el contrato celebrado con la casa Lopez no puede hacerse variacion, cargue al Tesoro de la isla la parte proporcional únicamente de la mitad que corresponde pagar á las dos Antillas hermanas.

Solo me resta ocuparme del punto de vista referente á la division territorial vigente, ó séase á las seis provincias que tenemos en Cuba. Me parece, Sres. Diputados, que esta es una batalla ganada; pero á pesar de ello, deseo decir tambien mi opinion sobre punto tan importante.

Cuando se llevó á la isla de Cuba el nuevo sistema político y administrativo que hoy rige, se organizó en seis provincias, y creo que, dada su poblacion y los medios de comunicacion que allí existen, es esta una organizacion que implica muchos gastos y que no es absolutamente necesaria para el buen servicio público.

Todos opinan que habria bastante con cuatro provincias. El dignísimo Sr. Ministro de la Guerra, mi amigo el general Martinez de Campos, lo indicó ya en la sesion de uno de estos dias. Fué aquella una organizacion de momento, y en ella se atendió más á las necesidades militares de la época de la celebracion de la paz que á las exigencias del servicio civil. Y si esto es así, y además se hizo no por ley, sino por un simple decreto del Ministerio de Ultramar, bien podrian esas seis provincias reducirse á cuatro, en beneficio del país y sin causar perjuicio de interés alguno, para de esta manera, y suprimiendo todos los organismos administrativos de dos provincias, realizar importantes economías.

Voy á concluir, Sres. Diputados, pues no tengo más que decir. He apreciado bajo el punto de vista más general que me ha sido posible, los presupuestos que se discuten, manifestando lealmente y en conciencia los puntos con que no estoy conforme; y he tributado mis alabanzas, mis elogios y mis votos de gracias más sinceros al Gobierno de S. M. y á la Comision, por lo mucho que en mi opinion han hecho en beneficio de la isla de Cuba, tanto en el presupuesto como en algunas leyes votadas por esta Cámara, que con los mismos se relacionan. Y concluyo dirigiendo un ruego á la Cámara, y es, que tenga muy presente la importancia de estas manifestaciones, no porque las haya hecho el humilde Diputado que habla, sino porque en sí la tienen, y se dirigen á la reconstruccion de la isla y á su salvacion bajo un acertado sistema de gobierno.

Hagamos, Sres. Diputados, cuanto en nuestras fuerzas quepa, para que los presupuestos sucesivos queden nivelados y sean más baratos, antes de que llegue la gran crísis del trabajo, que tiene que llegar dentro de muy pocos años. De otra suerte, la isla de Cuba, por tantos títulos acreedora á nuestra consideracion, y que es lo único, digámoslo así, que nos resta de nuestro antiguo imperio de América, podria continuar sirviendo de pretesto á quejas contra la legítima autoridad del Gobierno español. Sabia y económicamente administrada, con iguales derechos y sistema, en lo posible, que las provincias peninsulares, en los secretos que el porvenir tenga reservados á la América, tanto en la política del mundo como en sus relaciones mercantiles, intervendremos como debemos intervenir, y jugaremos el papel que nos corresponde.

Y me siento, señores, dándoos las gracias por la atencion y benevolencia que me habeis dispensado. He dicho.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): La tiene V. S. como de la Comision, segundo en pró.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Como los señores Diputados han presenciado, el elocuente discurso del Sr. Batanero, en su mayor parte, se ha dirigido á aprobar las reformas hechas por el Gobierno en el presupuesto y las que ha realizado la Comision. Su señoría, más bien que oponerse por completo al presupuesto, ha deseado enunciar sus ideas en los puntos que se discuten, y especialmente en lo que se refiere á las contribuciones directas y al sostenimiento del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba. Tambien este cargo se dirige á la administracion; y como la Comision no tiene para qué entrar en este debate, y como ya el señor Angoloti lo dejó rebatido, yo, como individuo de ella, no he de quebrantar su propósito. Sin embargo, como que en mi persona es inseparable la cuestion de las dos naturalezas de que tanto se ha hablado en este país, y tengo la naturaleza de ser individuo de la administracion, en este punto diré á S. S. que se estudia la cuestion de la division territorial en Cuba, sin sujetarse á ninguna de las disposiciones tomadas anteriormente. Por consiguiente, se tendrán presentes las luminosas observaciones de S. S.

Respecto á la cuestion de Hacienda, tambien creo que el Sr. Ministro de Ultramar se ocupa y se ocupará más de la administracion interna de Cuba, porque, como he dicho, en este presupuesto ha habido que atender á los fideicomisos dejados por el presupuesto anterior y al mismo tiempo á fijar las necesidades de la administracion y de los ingresos.

En cuanto á contribuciones, el Sr. Batanero asegura que la contribucion no se puede imponer en Cuba más que sobre un capital de 150 millones de pesos. (*El Sr. Batanero*: Se puede imponer si es necesario.) Pues yo no estoy conforme en eso con S. S.; ya el año 1853, sin ir más cerca, el Sr. Torrente valoraba la propiedad de Cuba del siguiente modo:

Caballerías.		Pesos.
99.756	de haciendas de ganado, á 100.	9.975.600
43.260	de ingenios de azúcar, á 1.500.	64.890.000
10 020	de cafetales, á 1.500	15.030.000
17.552	de potreros, á 1.000........	17.552.000
37.938	de estancias, á 2.000.......	75.876.000
4.592	de vegas y quintas, á 700...	3.214.400
213.118		186.538.000

Ahora bien; el 6 por 100 para la tributacion, segun estos datos, seria de 11.192.280. Durante toda la

guerra no se ha cobrado en Cuba la contribucion territorial, y puede decirse que no ha existido. Hoy, como el Sr. Batanero afirmaba en tono laudatorio, no se cobra más que el 2 por 100 sobre la contribucion de fincas dedicadas á la produccion del azúcar y del tabaco. Resulta de todos modos que el presupuesto de Cuba, considerado en su totalidad, es uno de los presupuestos más baratos que ha habido en la isla, como lo prueba el adjunto estado comparativo:

PRESUPUESTO DE LA ISLA DE CUBA.

INGRESOS.	Pesos.
Año de 1864-65	21.523.037
1866-67	32.852.233
1867-68	31.162.653
1868-69	31.164.662
1869-70	30.011.667
1870-71	42.390.216
1874-75	52.251.582
1878-79	50.448.856
1879-80	49.802.331
1880-81 (del Gobierno)	47.283.740
1880-81 (de la Comision)	43.857.599

GASTOS.	Pesos.
Año de 1864-65	18.797.721
1866-67	25.507.923
1867-68	24.975.299
1868-69	25.415.244
1869-70	26.260.596
1870 71	39.435.857
1874-75	51.430.332
1878-79	45.440.368
1879-80	45.423.506
1880-81 (del Gobierno)	47.549.592
1880-81 (de la Comision)	43.993.350

Verificada la operacion necesaria, resulta un término medio entre estos presupuestos hasta el año 68, solamente de 27 millones de duros; y digo término medio, porque se hace siempre en Cuba hincapié en el presupuesto de 64 á 65, que importó 21½ millones. Pero hay que tener en cuenta que en estos presupuestos el ejército era reducidísimo, y se dejaban siempre sin pagar las deudas de Santo Domingo y de Méjico, con otras atenciones. Hé aquí el gran beneficio que reporta el proyecto de extincion de los débitos presentado á las Cámaras, pues con él quedan cerradas todas las deudas del Tesoro de Cuba, no ocultando siempre esta deuda ignorada, ni la de guerra, ni las anteriores á las del 68, como las de Santo Domingo y Méjico, que importaban 6 millones de duros y que han desaparecido para siempre.

Por consiguiente, hay que rebajar de la deuda actual ésta que venia arrastrada de presupuestos anteriores. Los presupuestos de Cuba, y lo probaré si alguien lo desea, han importado por término medio antes de la guerra, 27 millones de duros. Pues este presupuesto, deducidos los 11 millones á que da lugar el pago de las deudas contraidas antes y durante la guerra, es de unos 24 ó 25 millones. Por lo tanto, si se pudiera suprimir del espacio y del tiempo la guerra de Cuba y sus consecuencias, vendria á resultar un presupuesto de 24 millones.

Esta es la verdad de los hechos; por lo tanto, cuando yo afirmaba que este presupuesto es el más barato de los presentados, decia lo que era exacto. Yo no digo que no se puedan hacer presupuestos más ligeros, que no se puedan introducir innovaciones en el mecanismo de éstos. Los autonomistas de Cuba pretenden una organizacion que creen podrá llevar más economías al presupuesto; pero nosotros, tambien progresando y andando el tiempo, introduciremos modificaciones importantes que en este presupuesto están ya anunciadas, porque se hallan protestados ciertos gastos, como son el de servicio de correos y el de las secciones de Estado y de Fernando Póo, letras protestadas que vencerán pronto.

El porvenir, pues, que le aguarda á Cuba dentro de la paz es brillantísimo. Pero desengáñese Cuba. Es preciso, como decia el Sr. Armas, crear allí una idea perturbada por la guerra. Hay un Estado que mantener, y esas ideas coloniales de suponer que no existe más que el indivíduo, y que el indivíduo tiene necesidad de conseguir pronto las mayores ganancias posibles, sin atender á los sacrificios generales del Estado, es preciso que desaparezcan. Es preciso para el bien de todos y para el de Cuba, contribuir á que se realice un porvenir lisonjero. No puede estar aquella isla en peores condiciones que en la actualidad para satisfacer las contribuciones directas; pero hay que ir haciendo una propaganda incansable para que, poco á poco, se vaya convirtiendo el derecho de exportacion en contribucion directa, porque crecen en importancia por medio de la paz países limítrofes de Cuba, como son Méjico y los Estados-Unidos, que se van dedicando á industrias similares á las de Cuba, poblándose al mismo tiempo de caminos, de ferro-carriles y de explotaciones inmensas.

Urge que en Cuba no se aleje de aquellas costas á los buques que arriban en demanda de sus productos; pues al fin y al cabo, cuando la gran Antilla tenga rivales más poderosos, no podrá exigir de los consumidores el derecho de exportacion, mientras otros países no los tengan.

Creo que he contestado á la mayor parte de las observaciones del Sr. Batanero.

El Sr. Ministro de Ultramar, que resumirá el debate en la totalinad de los presupuestos, tengo la evidencia que dejará más satisfecho á S. S.

El Sr. **BATANERO** (D. Antonio): Pido la palabra para rectificar muy brevemente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): Muy brevemente, como ha dicho S. S.

El Sr. **BATANERO** (D. Antonio): Dando las gracias á mi ilustrado amigo el Sr. Correa por la justicia que hace á la lealtad de mis intenciones y á todo lo que he dicho en la parte en que estoy de acuerdo con el Gobierno y la Comision, me limitaré á manifestar que el publicista Sr. Torrente, al que respeto como á todos los publicistas, no es para mí una autoridad oficial, y en esta clase de cálculos yo creo que no se deben buscar más que fuentes ó datos oficiales. Yo he fijado como tipo de mi cálculo la mayor recaudacion obtenida, que fué la de los años 1875 al 78. Respecto á lo que ha dicho S. S. sobre el arreglo de la deuda, ya lo sé, y lo tenia manifestado, pues como recordará el Sr. Correa, dije que este presupuesto en sus gastos ordinarios era mucho menor que el anterior, en más de millon y medio de pesos, porque se han incluido en dichos gastos, con gran beneficio para el país, las aten-

ciones indispensables de esa deuda. No tengo más que rectificar.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Gullon): El Sr. Portuondo tiene la palabra.

El Sr. PORTUONDO: Es difícil condensar en muy breve discurso las ideas que el partido liberal de Cuba, por mi conducto, piensa exponerá la Cámara acerca de la totalidad del presupuesto. Pondré de mi parte todo cuanto pueda, y si no alcanzo á tanto, no será ciertamente por falta de buena voluntad. Señores, cuando se discutió en el Congreso por primera vez el presupuesto de la isla de Puerto Rico, hube de exponer mi extrañeza y mi dolor porque despues de cerca de trece años que aquella isla tenia representacion en el Parlamento, y despues de ocho períodos legislativos en que los presupuestos habian sido siempre presentados á las Córtes, fuera aquel el primero que hubiera sido posible discutir. Llamé la atencion sobre esta circunstancia con gran pena, y de ella saqué partido para hacer ver cuán escaso de sentido político es este sistema, por virtud del cual los presupuestos coloniales vienen á ser discutidos en las Cámaras nacionales. Y despues, señores, cuando tras de trece años de representacion parlamentaria, cuando tras de ocho períodos legislativos, por primera vez vino á ser posible la discusion de un presupuesto en todas las legislaturas presentado y en ninguna discutido, ¿cómo pudo al fin cumplirse este precepto constitucional? ¿En qué forma nos fué dado discutirlo? Todos los Diputados que pertenecieron á la Cámara pasada lo recordarán; yo intervine en aquella discusion con mi digno amigo y compañero el Sr. Martinez Campos, y recuerdo que en un dia quedó aprobado el primer presupuesto de Puerto Rico.

Es decir, señores, que cuando por primera vez en la Cámara se hablaba de las necesidades económicas, de las necesidades administrativas, en suma, de las necesidades verdaderamente *locales* de Puerto-Rico, todo se condensaba y se reducia al cortísimo intervalo de tiempo de seis ó de siete horas de sesion, y algunas adicionales de la noche, en que permanecimos aquí en la más completa soledad cinco ó seis Diputados, enfrente de los bancos vacíos, hasta altas horas de la madrugada. Recordad tambien que antes de finalizar el año pasado de 1881, el Gobierno del partido liberal-dinástico presentó á la Cámara, cumpliendo tan luego como le fué posible un precepto constitucional, el presupuesto general de la Nacion, y que en él comprendia un medio año económico (¡tan escrupuloso quiso ser en la verdad del precepto que establece el voto del impuesto!), un semestre económico, cosa insólita, cosa extraña, y el año económico siguiente. Recordad que se dió gran prisa para traer á discusion todas las leyes económicas, para regularizar la situacion del país, la situacion de la Nacion española.

No olvideis que la ley de contabilidad previene la presentacion de los presupuestos en Febrero, para que haya tiempo de estudiarlos, y que esa ley no se aplica jamás á las Antillas. Y ved ahora, creo que con la misma pena con que yo lo veo, cómo los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico vienen á discutirse. Despues de haber estado en las mismas ó en más graves condiciones que las en que se encontraba el órden económico de la Península, no han podido venir á las Córtes sus presupuestos hasta última hora, con una prisa á que todos tenemos que asociarnos por patriotismo, para no ser ni parecer jamás obstruccionistas, angustiados por el corto tiempo, y estudiando esa gravísima materia real y verdaderamente de un modo que me atreveria á llamar incompleto, en lo fundamental al ménos, si no tuviese las apariencias de demasiado completo por virtud de ese exámen prolijo, minucioso, detallado, partida por partida, número por número, portero por portero, escribiente por escribiente, de esa investigacion de detalles hasta lo infinitamente pequeño, que hemos presenciado y oido en estos dias aquí, y que no censuro, pero tampoco imito.

Estoy bien persuadido de que extrañareis que cuando con estas leyes económicas, al tratar de los asuntos *locales* que corresponden á las colonias, se deben examinar los puntos más esenciales y más fundamentales de su conservacion y de su vida para la Nacion española, cuando se trata de esas muy sérias cuestiones que han interesado, que interesan y que seguirán interesando en primer término á todas las Metrópolis, de su régimen colonial, nos encontremos, por desgracia y con gran dolor, enfrente de una Comision sin presidente desde la primera hasta la última palabra del debate, de una Cámara sin Diputados, casi de la soledad y del más lamentable abandono. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Insular.) Yo explicaré ese concepto que expresa el Sr. Ministro. ¿Es, señores, esto que pasa, esto que lamento, culpa de álguien? ¿Es esto que pasa, esto que deploro, culpa del Gobierno? ¿Es esto que ocurre, esto que nos impresiona tristemente, culpa de los Diputados de la Nacion? No, no; hay verdadera imposibilidad sustancial de que estas discusiones que versan sobre necesidades *locales* de las colonias, tengan efecto aquí en los términos que son indispensables para que vivan en condiciones de derecho y de justicia. Y esa imposibilidad es de tal naturaleza, que ni los mejores deseos, ni la laboriosidad reconocida, ni el patriotismo del Gobierno, de la Comision ni de la Cámara, han sido ni serán bastantes para vencerla y dominarla. La cuestion está en otra parte, la cuestion es fundamental, la cuestion es de esencia, no de formas, ni de accidentes, ni de circunstancias. Suponed que en el curso de este debate singular y extraño por las razones que antes he dicho, algunos Sres. Diputados, ya que no siete, porque ha habido momentos en que ni siete hemos estado en el salon (y por tanto, ni siquiera se hubiera podido pedir votacion nominal), se hubieran levantado para pedirla. No habria habido número suficiente de Diputados, se habria interrumpido la discusion del presupuesto, y la legalidad económica de Cuba y Puerto-Rico habria tenido un grande entorpecimiento.

Así, pues, nuestro patriotismo ha sido la verdadera causa de que no se haya verificado aquí una verdadera obstruccion que habria sido funesta, que habria sido verdaderamente sensible. Suponed que este presupuesto de Cuba sea rechazado por la totalidad, caso posible, sí, posible, de la representacion cubana, y decidme, señores, ¿nacerá esta ley con la fuerza moral que toda ley debe tener? Ya sé yo que la fuerza legal no le faltará; pero ¿debe atenderse solo á la fuerza legal? ¿No es verdad que ante semejante posibilidad, los hombres amantes sinceros de la pureza del sistema representativo deben detenerse á examinar y reflexionar con frialdad y calma, y descubrir en el fondo de todo esto algo extraño, algo que no está al alcance de los ojos de la cara, pero que sí está al alcance de los ojos del entendimiento, ilustrados por la historia y por la razon y por la ciencia colonial moderna?

Hechas estas observaciones que, como veis, confir-

man y demuestran la bondad de la doctrina autonómica colonial que el partido liberal cubano sustenta, paso á estudiar el presupuesto.

Antes, sin embargo, permitidme haceros notar una circunstancia muy importante, un fenómeno nuevo que en esta legislatura se presenta.

Ya sabeis que á la discusion del presupuesto pasado apenas asistian Diputados peninsulares, como que se trataba solo de necesidades de carácter *local*; pero á lo ménos entonces vimos que los Diputados cubanos estaban casi todos en el Parlamento; y ahora, señores, ¿no os sorprende una más extraña y singular novedad? ¿No es verdad que somos ménos de 12 los Diputados por Cuba que hemos venido asíduamente á estas discusiones, que no hemos faltado desde la primera hora hasta la última, y que la mayoría de la diputacion cubana ha estado ausente de estos bancos durante la discusion? ¿En qué consistirá esto? Ya sé que todos saben lo que es cumplir el deber, y no soy yo quien viene á dirigirles cargos; pero entiendo que no han cometido falta voluntaria, sino que unos están en varias provincias de la Península, grandemente ocupados en sus asuntos particulares, otros no han salido de la isla de Cuba para no abandonar sus negocios propios, y otros, en fin, tal vez en divergencia con las opiniones de sus electores cubanos, aun dudan si deben aceptar ó no la eleccion. Y es que hay en la esencia de esta representacion de las colonias, cuando se trata de los intereses *locales*, algo que enturbia y como ataca á la pureza del sistema representativo, esa pureza en cuya virtud, para cuyo respeto, el Gobierno se apresuró á traer desde Noviembre el presupuesto de la Nacion española, y que deja de respetarse y está falseada cuando de las colonias se trata.

Al discutir el presupuesto, os aseguro que no me oireis discurrir sobre las partidas número por número, que no entraré en inútiles detalles. De dos maneras entiendo yo que es posible componer los presupuestos de las *colonias*. Y dejadme decir *colonias*, y decirlo muchas veces, y decirlo siempre; porque si bien se quiere dar á entender que cuando decimos *colonias* nos referimos á la que murió en el Zanjon, nosotros hablamos de la *colonia* bien regida, nosotros hablamos de la *colonia* con libertad, nosotros no hablamos de la *colonia* aherrojada, reducida por la fuerza al silencio, sin más ley que la arbitrariedad y la injusticia; hablamos de la *colonia* tal como queremos entenderla y debemos entenderla. Los presupuestos coloniales, decia, pueden ser de dos naturalezas. Puede ser el presupuesto *colonial local*, tal como nosotros lo quisiéramos, discutido como expresion de las necesidades económicas y administrativas *locales* del país por la *diputacion* ó *asamblea insular*, cuyo objeto sea ocuparse en lo económico y administrativo, en todo lo que sea de carácter *local*, y solo en ello. Sabeis, señores, que esta es nuestra opinion, que este es nuestro concepto del presupuesto de la isla de Cuba. Bajo este concepto, no es á mí ni á esta representacion de mi partido en el Parlamento á quienes toca decir lo que la diputacion insular, si estuviera constituida, habria de resolver y decir en su dia acerca del presupuesto colonial. Nosotros no podemos hoy traer á la Cámara ó presentar un presupuesto tipo, tal como seria el resultado de las deliberaciones de esa diputacion insular; no. Semejante propósito seria absurdo. Por esa razon el presupuesto, así entendido, no es el que me ocupará ni un solo instante en este debate.

Otro modo de hacer los presupuestos coloniales, es el que se ajusta al procedimiento verdaderamente asimilador. Este modo no debe ser otro que la inclusion, ó mejor dicho, la fusion de los ingresos y gastos de las provincias ultramarinas en el presupuesto general de la Nacion, es decir, la supresion completa de todo presupuesto especial colonial; porque para los que son partidarios de la asimilacion leal y sincera, no deben ser las islas de Cuba y Puerto-Rico colonias regidas por explotacion ni automáticamente, sino verdaderas provincias. Y claro es que la asimilacion seria una mentira, que la asimilacion no existiria, que la asimilacion solo seria máscara del procedimiento explotador, arbitrario y dictatorial, si no se englobase el presupuesto, tesoro, deuda y el organismo entero administrativo y económico de esas provincias lejanas, siquiera las separe el mar de la Metrópoli, en el presupuesto, tesoro, deuda y organismos de la Nacion. En tal concepto no habria presupuestos *especiales* de Ultramar.

Pero nos encontramos, señores, enfrente de lo que ni es autonomía ni asimilacion justa; nos encontramos enfrente de un presupuesto que es especial y que imponen por inmensa mayoría los representantes de pueblos que no lo pagan, que no contribuyen á cubrirlo: luego eso ni es sistema representativo puro, ni es pura asimilacion. Es un procedimiento mixto que, como en general todo lo mixto, no suele ser bueno, porque lo mixto se compone á las veces de elementos buenos y malos, y de una y otra cosa resulta confusion, desórden, error é injusticia. Nuestro papel aquí es eminentemente patriótico, discutimos con honradez y buena fé, y verá el Congreso y el Gobierno hasta qué punto es grande nuestra sinceridad y digna nuestra actitud.

Nosotros siempre hemos proscrito de nuestra bandera, así en cuanto á los principios se refiere, como en cuanto á los procedimientos toca, la fórmula pesimista que dice: *todo ó nada*; para nosotros esa fórmula es insensata, y ya que no la queremos, nos cumple tomar ese presupuesto como el Gobierno le ha traido, como sabemos que la mayoría de la Cámara le admite, y á su misma viciosa complexion nos ajustaremos para discutirlo. Creo que no cabe más lealtad.

Hay más: al discutirlo y al proponer las modificaciones que en nuestro concepto, dado el procedimiento mixto del Gobierno, podrian hacerse, si ellas fuesen aceptadas, hasta podria suceder que la representacion del partido liberal autonomista cubano le otorgase su voto favorable, con lo cual daria al Gobierno, á la Comision y á la Cámara, alta prueba de un sentido político recto y honrado. ¿Cuáles son las condiciones que deberia tener este presupuesto, para que mereciese nuestra completa aprobacion, aunque dejásemos á salvo nuestras opiniones acerca de la manera de formar, redactar y discutir el presupuesto de Cuba? Seria preciso que viendo en él un problema, descubriésemos datos, bases, planteamiento y solucion ajustados á un criterio económico racional y verdaderamente científico. Como sucede en los problemas de matemáticas, seria necesario que no se llegara á un resultado absurdo, contradictorio, cuyos orígenes no va á buscar el analista inteligente en sumas y restas, ó como si dijéramos, en el caso presente en el número de los porteros y de los escribientes, sino en la raíz misma, en los datos fundamentales, y en el planteo. Así es como voy yo á buscar el error que entraña este presupueste; mirado como problema. Porque en él encontramos un absurdo una contradiccion palpable, de todo punto eviden-

te, como por sencillo razonamiento vais á comprender.

¿Cuál es la fuerza contributiva del país cubano? Difícil es asegurarlo. En la Memoria misma dice con sobrada razon el Sr. Ministro de Ultramar, que apreciar la fuerza contributiva de Cuba es hoy por todo extremo difícil. Yo digo que es verdaderamente imposible, porque falta estadística. Hace más de veinte años, desde que yo era niño, oia en Cuba decir que se debia formar una Comision de estadística, y todavía no se ha iniciado ni constituido semejante Comision. (*El señor Rodriguez Correa pide la palabra.*) Por eso faltan datos, y seguirán faltando; por el abandono de todo lo que es necesidad *local*. ¿Era de presumir que el Sr. Ministro de Ultramar, que tiene dadas tantas pruebas de su competencia, viniera á decir á la faz del país que ha hecho un presupuesto sin datos, es decir, y repito la frase que en otra ocasion pronuncié, que ha hecho un presupuesto mentiroso? No; el Sr. Ministro de Ultramar no hace presupuestos con números fantásticos. Pero si faltan datos, ¿cuáles son las bases de que ha partido en este problema? ¿Dónde están, Sres. Diputados? Ya sé yo que no es en el Ministerio de Ultramar donde se hace oficial la mentira. Y creo que en el habla castellana la palabra *mentira* no envuelve nada de ofensivo cuando no se dirige á persona determinada, sino al procedimiento. Ya sé yo que no es en el Ministerio de Ultramar donde la mentira se reviste de forma oficial; viene ya hecha, viene ya revestida de esa forma desde Cuba, y muchas veces de tal modo y con tal arte procede allí la burocracia, que ni al Gobierno ni al Ministro le es dado desprenderse de ella, ni siquiera descubrirla. Pero, en fin, ello es que la primera base de todo presupuesto tendrá siempre que ser la fuerza contributiva, y ya que al Gobierno le faltan datos, y á todos nos faltan tambien, echémonos por todos los medios de la induccion y apuremos el ingenio para buscar medios de descubrir cuál es aproximadamente la fuerza contributiva de la isla de Cuba.

¿Hay padrones de riqueza, hay estadística, hay catastro en aquella isla? No; ó si algo hay que á ellos se parezca, es defectuoso, incorrecto, no merece fé. ¿Dónde, pues, habeis encontrado esos datos? Vosotros los que hoy estais sentados en ese banco, nos ayudásteis en las Córtes pasadas, con la gallardía de vuestro ingenio y con la fuerza de vuestra palabra, á impugnar el presupuesto anterior de Cuba porque eran falsos sus cálculos. Por tanto, no es posible que os hayais fundado en los datos de aquel presupuesto. Si este Gobierno, inspirado por las buenas lecciones de los tratadistas en materias de Hacienda, recordó, como creo que lo habrá recordado, que cuando el impuesto total alcanza en un país tipo superior al de 15 por 100, la ciencia y la experiencia le consideran tiránico, opresor, vejatorio, y hasta torpe é insensato, pudo haber aplicado al caso presente esas observaciones, y entonces hubiera visto que 36 millones de pesos de ingresos suponen, no ya al 15 por 100, en que todos los tratadistas están conformes, sino hasta al 20 por 100 (y en esta materia un 5 de diferencia es de mucha monta), 180 millones de producto líquido. No sé á dónde se pueden ir á buscar 180 millones de pesos de producto líquido en países que tengan, como Cuba, una poblacion poco mayor de un millon de habitantes, porque no considero como poblacion en este cálculo á esas infelices máquinas que trabajan por la fuerza, que se llaman patrocinados y que son esclavos.

La cuenta es bien secilla y clara, ¿Quereis que por ella nos pongamos en camino de saber cuál es próximamente la renta líquida imponible para apreciar hasta dónde es absurda y exorbitante esa suma de 36 millones á que ascienden los ingresos? Pues comencemos por tomar el dato de la exportacion del fruto que representa el nérvio de la produccion cubana.

Sabemos que escasamente se exportan por año 600.000 toneladas de azúcar. Suponed su precio medio algo exagerado, porque al fin y al cabo el que hace estos cálculos debe colocarse siempre en el punto más desfavorable, á fin de dar mayor fuerza á sus razonamientos; suponed que cada bocoy valga 60 pesos; resultarán 48 millones de pesos; pero observad bien que ese valor será el del *producto bruto*. Los que conocen la isla de Cuba, y la mayor parte de los que están presentes la conocen muy bien, saben que la proporcion entre los demás productos de aquella isla y el azúcar no llega al 25 por 100. Entre la ganadería, el tabaco, el café (que se puede decir ya no existe por efecto de los rigores del arancel), el cacao y las maderas; entre todo esto reunido ¿se podrá formar el 25 por 100 de lo que es la produccion azucarera? No. Sin embargo, llevaré mi cálculo hasta ese extremo, y tendremos una renta *bruta* de 60 millones de pesos. Ahora bien; los gastos de refaccion absorben un 60 ó 50 por 100 cuando ménos. Por tanto, tendremos que siendo la única base de que ha podido partir el Gobierno y de que se puede hoy partir racionalmente para apreciar la *renta bruta* por produccion agrícola, la cifra de 60 millones, y que añadiendo por riqueza urbana, industrial y de comercio, de profesiones, etc., la exagerada suma de 40 millones (que es muy superior al doble de lo calculado por el Gobierno), se completará con evidente exageracion la cantidad de 100 millones. Tomemos el 50 por 100, y serán 50 millones. Señores, desde 50 millones de pesos á 240 que resultarian segun el cálculo del 15 por 100, ó á 180 que resultan segun el cálculo del 20 por 100, sobre los 36 millones de ingresos propuestos por el Gobierno y aceptados por la Comision... ¡qué distancia! ¿Cabe más evidente contradiccion? ¿No es verdad que el absurdo está manifiesto? Queda, pues, demostrado que el problema del presupuesto os ha conducido á un valor de X absurdo, falso y de todo punto inaceptable.

¿Dónde está la verdadera causa de ese absurdo? Remontémonos para inquirirla, desde el resultado, examinando todas las operaciones principales, hasta el planteamiento del problema, hasta su orígen, y no tardaremos en descubrir que las condiciones sobre las que habeis fundado todo el desarrollo de vuestros cálculos constituyen datos imposibles, falsos. Y lo que es *falso* aquí, produce en el órden moral la *injusticia*. Hay, pues, un vicio de orígen y esencial en el presupuesto, ó si quereis, hay en la ley lo que se llama una *injusticia*, que ha producido en el órden matemático el *absurdo*, y por eso los presupuestos llevan en sus propias entrañas el *déficit*, y la ley lleva en sus preceptos la *violencia*. Es preciso que reformemos las bases de este problema. ¿De qué modo las reformaremos? ¿Vendremos á los ingresos, iremos llamando á las puertas de las aduanas, y con prévio permiso de los contrabandistas sostendremos ó reforzaremos los derechos de arancel? ¿ó iremos á los gastos, recorriendo sueldo por sueldo de magistrados, de profesores, de escribientes, etc., para obtener al fin de tanta labor en conjunto una ridícula economía? No, señores; todo eso seria perder lastimosamente el tiempo y la paciencia. El

presupuesto ¿es *especial, local*? Sí; por eso le llamais presupuesto para Cuba y le discutimos como tal. Si el presupuesto es *local*, todo en él debe ser *local* y *especial*; luego lo que en él hay que *no* es *local* y *especial*, es un dato advenedizo en el problema; es extraño á la cuestion; es una condicion violentamente impuesta, que lleva en sí misma la imposibilidad de dar soluciones propias, y que al fin las arroja con ese valor absurdo que antes os he señalado.

Hay en todo presupuesto colonial dos clases de gastos esencialmente distintas: una, la que constituye parte de carga nacional; otra, la que constituye carga entera local. Al entrar en esta distincion comienzo por manifestar que hemos presentado un artículo adicional en que pedimos que para que la asimilacion sea sincera, leal y honrada, presente el Gobierno en el término más breve que pueda, un proyecto de ley por el cual se proponga al Parlamento la supresion del tesoro especial, de la deuda especial, del presupuesto especial de Cuba. Pues, Sres. Diputados, ese artículo adicional que es la aplicacion sincera del régimen asimilador, el único que si fuera posible evitaria esa cifra absurda de 36 millones, ha sido rechazado por todos los Diputados y por el Gobierno y por la Comision. No lo ha querido firmar Diputado alguno, y solamente está suscrito por los cinco del partido liberal cubano, por otro digno compañero demócrata y por un Sr. Diputado antillano que lo ha hecho solo para autorizar la lectura; demostracion patente de que esa fusion de tesoros, de deudas, de hacienda, etc., es contraria á vuestro sistema.

El Gobierno y toda la Cámara, pues, al no admitir que todo es carga nacional y no pudiendo pensar que todo es carga local, se ven en la necesidad de distinguir en el presupuesto las cargas nacionales de las cargas locales.

Ahora bien; ¿cuáles son las cargas nacionales? ¿cuáles son las cargas locales? Es claro que las cargas nacionales no pueden ser otras que aquellas que proveen á la satisfaccion de necesidades nacionales, y las cargas locales las que proveen á la satisfaccion de necesidades puramente locales. ¿Es carga local, por ventura, el sostenimiento del ejército que defiende en Cuba la bandera de la Pátria, los intereses de la Nacion? ¿Es carga local, por ventura, la consignada en el presupuesto para sostener los gastos de la marina que cruza por aquellas aguas y que impide las agresiones ó insultos á nuestras costas, y alijos destinados á alimentar las insurrecciones interiores? ¿Es carga local la gran deuda que hoy pesa sobre eso que llamais el tesoro de Cuba, vosotros asimiladores? ¿Cómo? ¿De qué procede esa deuda? ¿De dónde arranca? ¿Es acaso de empréstitos hechos para construir en la isla carreteras que faltan? ¿Es acaso de empréstitos hechos para cubrir con redes de caminos de hierro el suelo de aquel país? ¿Es acaso de empréstitos hechos para fundar grandes establecimientos de enseñanza? No, seguramente. Procede la deuda de guerras de carácter nacional: de la guerra de Méjico, de la guerra de Santo Domingo, de la guerra del Pacífico, y por último de la guerra separatista de Cuba.

Todo eso, señores, que debiera ser carga *nacional*, está incluido en ese presupuesto como carga exclusivamente *local*. Y por tanto, en esa *injusticia* y en ese *dato falso* es en donde la ciencia nos muestra y el ejemplo de todas las Naciones coloniales del mundo nos enseña que debemos encontrar el fundamento del error, y donde debemos combatirle para que desaparezca el resultado *absurdo*. Si marchárais por esa ancha vía racional y justa, la representacion cubana os apoyaria con sus votos, aunque dejase siempre á salvo sus opiniones particulares autonomistas, segun las cuales, el dia en que fuéramos poder, la diputacion insular y el gobernador serian los encargados de discutir y aprobar nuestro presupuesto... Me dice aquí un amigo que ya con efecto vamos pasando del período de partido de propaganda, y nuestras ideas pueden aspirar á ser pronto de partidos de gobierno.

Hasta ahora, señores, me he referido á los gastos, y dejo demostrada la necesidad de reformarlos, haciendo desaparecer de ellos la *absurda* confusion de los gastos *nacionales* y de los *locales*.

A los ingresos tenemos que llevar nuestras doctrinas libre-cambistas: en los ingresos queremos, tenemos derecho á pedir y reclamamos la reforma arancelaria ofrecida en la ley de presupuestos del año pasado, y sobre la que todavía ni siquiera se indican las bases en que ha de fundarse. Solo conozco unos cuadros de valoraciones que son, segun mis informes, los que más se ajustan á la verdad; pero tal vez ha parecido que producirán poco, y quizá se piense en hacer lo que los proteccionistas hacen siempre, ó sea, reforzar las valoraciones para neutralizar toda reforma. La reforma arancelaria es indispensable. ¿Cómo sin ella, señores, podrá vivir Cuba? ¿Continuará diciendo el Gobierno que para aplicar con todo rigor la ley de reciprocidad, nosotros no debemos tocar al arancel de Cuba mientras los Estados-Unidos, que son nuestro mercado natural y necesario, no toquen al suyo? Pues qué, ¿no se ve que de esta suerte sostendremos con los Estados-Unidos un duelo comercial insensato, y que las espadas, como otra vez he dicho, se cruzarán en el corazon de la isla de Cuba? ¿Se olvida que la reforma arancelaria no es para favorecer á los Estados-Unidos, sino sobre todo y ante todo para salvar á Cuba? No se puede eludir esa reforma, si se ha de evitar que Cuba se arruine y muera, porque no ignorais que el cabotaje dista mucho de ser solucion salvadora.

Hé aquí, pues, un principio aplicado á los ingresos, principio que hubiéramos querido ver afirmado en la ley. Otro principio es la supresion del derecho de exportacion; ese derecho, además de ser anti científico, nunca tuvo más carácter que el de impuesto provisional. Pero nos encontramos con que hoy es un modo de tributacion, y que por su forma y por su cuantía es inadmisible; por su forma, porque es una escandalosa prima otorgada por nosotros á la produccion extranjera; por su cuantía, porque como grava la produccion en bruto, si se tienen en cuenta los gastos de refaccion, despues de hecha la rebaja para calcular el valor líquido y hacer homogénea esta carga con la del impuesto directo, viene á equivaler á una imposicion de 30 á 32 por 100, enormidad que paga hoy el hacendado cubano sobre el 2 de la directa. Y por último, tambien es insostenible ese derecho, porque se ha cometido el gran error de convertirlo en renta de aduanas, y por tanto de afectarla á la responsabilidad de los empréstitos, que extraen continuamente los capitales de Cuba y que determinan una verdadera corriente pavorosa de dinero. De suerte que no hay, como vulgarmente se dice, por dónde cogerlo, á no ser para tirarlo, y eso es lo que yo quiero hacer con él, eso es lo que nuestros principios piden y esa es una de las reformas que yo quisiera ver realizada, ó por lo ménos iniciada en el presupuesto de Cuba.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Gullon): Han terminado las horas de sesion; pero si S. S. cree que puede terminar su discurso, yo podré tolerarle ocho ó diez minutos más; de otra manera, quedará S. S. para mañana en el uso de la palabra.

El Sr. PORTUONDO: Señor Presidente, no debo ofrecer lo que no podré cumplir. Lo que he de decir no cabe en pocos minutos, porque, como V. S. ve, estoy en la yema de la cuestion, y esto es tan importante y fundamental, que yo me haria un cargo de conciencia, como representante de Cuba, si abreviase ó suprimiese estas consideraciones. Por tanto, ruego á S. S. que me reserve el uso de la palabra para mañana.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Gullon): Quedará su señoría en el uso de la palabra para mañana.

Se suspende este debate y la sesion, para continuarla á las tres.»

Eran las doce.

A las tres de la tarde, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la sesion.

El Sr. Urzaiz tiene la palabra.

El Sr. URZAIZ: La he pedido para tener el honor de presentar á las Córtes una exposicion del Ayuntamiento de Boiro, pidiendo que el ferro-carril de Santiago á la línea general del Noroeste enlace con ella en los montes de la Tieira.

El Sr. SECRETARIO (Moral): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Rodrigañez (D. Hipólito) tiene la palabra.

El Sr. RODRIGAÑEZ (D. Hipólito): He pedido la palabra para presentar al Congreso una exposicion del Ayuntamiento de Caramiñal, en que hacen la misma peticion.

El Sr. SECRETARIO (Moral): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Perez (D. Vicente) tiene la palabra.

El Sr. PEREZ (D. Vicente): La he pedido para presentar al Congreso una exposicion del Ayuntamiento de Noya, en que hace igual peticion.

El Sr. SECRETARIO (Moral): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Gonzalez Serrano tiene la palabra.

El Sr. GONZALEZ SERRANO: Habia pedido la palabra para hacer una excitacion ó un ruego al Gobierno, especialmente al Sr. Ministro de la Gobernacion; pero como no se halla presente, ruego á la Mesa se sirva trasmitírsele.

En la noche del 15 de Junio ha descargado una tormenta en las márgenes derecha é izquierda del Tajo, que ha asolado por completo las cosechas de los pueblos de Almaraz, Romargordo, Monroy y otros diversos del distrito que tengo el honor de representar.

Me consta que están haciendo una informacion de los daños y perjuicios que les ha causado esa calamidad, y yo deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion, ó el Sr. Ministro de Hacienda que está presente, si es tan benévolo que quiere decir algunas palabras que lleven la esperanza á los que han sufrido tan grandes pérdidas, concedan moratorias en el pago de las contribuciones, ó por lo ménos remitan alguna cantidad del ya exháusto fondo de calamidades públicas, para que se disminuyan hasta donde sea posible las pérdidas causadas por esta calamidad. Hay la ventaja inmensa de que allí la propiedad está sumamente reconcentrada, y es fácil al Gobierno saber cuáles son los pequeños propietarios, por los cuales yo particularmente me intereso, á quienes se puede favorecer en lo posible. No tengo más que decir.

El Sr. SECRETARIO (Moral): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S. S.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. ALCALÁ DEL OLMO: He pedido la palabra para presentar una exposicion que el comercio de Barcelona, representado por firmas respetables, dirige á las Córtes, para que se sirvan aprobar con toda urgencia la proposicion de ley que tuve el honor de presentar con objeto de que se abrevien los trámites para ratificar el tratado de comercio con la República de Venezuela.

Y ya que estoy de pié, habiendo leido en algunos periódicos que el tratado habia venido ya al Ministerio de Estado, estando como estaba dispuesto á apoyar mi proposicion de ley, yo rogaria al Sr. Ministro de Estado se sirviera decir si está dispuesto á traer ese tratado con urgencia para que se discuta, en cuyo caso seria completamente innecesario que yo apoyara mi proposicion de ley, porque si el Gobierno trae el asunto por sí, y por ello yo le felicito, claro es que mi proposicion no habia de prosperar, ni habia necesidad de que yo la apoyara.

El Sr. Ministro de ESTADO (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de ESTADO (Marqués de la Vega de Armijo): En efecto, tengo el gusto de decir al Sr. Alcalá del Olmo que el tratado con la República de Venezuela ha llegado anteayer á Madrid; y para que vea S. S. que el Gobierno no ha perdido el tiempo en este asunto, tan importante para España lo mismo que para Venezuela, le diré que revisado ya por el Mi-

nisterio de Hacienda en la parte que le corresponde intervenir, está en el Consejo de Estado, trámite absolutamente indispensable para poderle traer á las Córtes.

Si como creo, el miércoles, que se reune el Consejo de Estado en pleno, puede dar su dictámen sobre el particular, tendré el gusto de traer aquí el proyecto de ley, con la vénia de S. M., el jueves ó el viernes. Por consiguiente, como se trata de una cuestion importantísima; como hay tanto deseo de que el tratado se apruebe; como al mismo tiempo y con la misma celeridad está procediendo la República de Venezuela, me parece que antes que terminen las sesiones podrá quedar concluido este asunto. Satisfechos de esta manera los buenos deseos que ha manifestado el Sr. Alcalá del Olmo, sin necesidad de que apoye su proposicion, y habiendo por tanto de resultar ésta inútil, yo rogaria á S. S. que la retirara.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: En primer lugar, para dar las gracias al Sr. Ministro de Estado por haberse dignado contestar á mi pregunta; y en segundo lugar, para felicitarle por el propósito que tiene de presentar inmediatamente el tratado de comercio con Venezuela. Yo me felicito por ese propósito de S. S., y yo me prometo del celo que en este asunto y en todos los que tiene á su cargo en el departamento de Estado despliega, que traerá cuanto antes le sea posible ese tratado á la deliberacion de la Cámara. Yo desde luego daria por retirada la proposicion que tengo presentada, á no ser por una consideracion que me detiene y que me obliga á dejarla en el estado que hoy tiene, y es la de que apremiando el tiempo para la clausura de las Córtes, pudiera darse el caso de que no hubiera tiempo material para aprobar y discutir tan ámpliamente como suelen discutirse los tratados de comercio, y llegado este caso, para esa oportunidad podria ser conveniente la proposicion que tengo presentada. De todas maneras, como esta proposicion no aspiraba más que al pronto despacho de tan importante asunto, claro es que no puede prosperar desde el momento en que el Gobierno ofrece que hará todo lo posible para que el tratado con Venezuela sea discutido en esta misma legislatura.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): El Sr. Alcalá del Olmo está en un error al creer que se ahorrarian trámites y se ganaria tiempo si se aprobase su proposicion, porque como habria ésta de seguir los mismos trámites que un proyecto de ley, nada se adelantaria.

Desde el momento en que el Gobierno traiga aquí el proyecto de ley relativo al tratado de comercio con Venezuela, la proposicion de S. S. resultaria conocidamente ineficaz, y lo seria mucho más si no hubiera llegado á venir el tratado, porque no habria Cámara alguna que se atreviera á dar una autorizacion para ratificar un tratado de que no tenia conocimiento, ni Ministro ninguno que la aceptara. De modo que la proposicion de S. S. no haria adelantar nada á este asunto.

El tratado, es verdad, ha de seguir los trámites que la ley prescribe antes de poder presentarle á la deliberacion de las Córtes; pero si en el término de cuarenta y ocho horas que han trascurrido desde que llegó, ha visto el Sr. Alcalá del Olmo que ha sido examinado el tratado por las oficinas de Hacienda, á quienes incumbe, y que se ha pasado ya al Consejo de Estado, debe creer S. S. que por mi parte no ha de haber retraso ninguno.

Como la proposicion de S. S. habria de seguir tambien el mismo camino reglamentario que el tratado, ruego á S. S. que si confia en mis palabras la retire. Y tengo la seguridad de que si el celo que muestra por reservar su proposicion y por apoyarla en su caso lo emplea para hacer que á su tiempo se nombre la Comision, se discuta y se apruebe, terminaremos este asunto antes de que acabe la legislatura.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: En cuanto á la eficacia de mi proposicion, yo tengo la seguridad de que no prosperará, porque reconozco que, dado el celo que el Sr. Ministro de Estado ha demostrado hasta ahora, no dudo que hasta terminar este asunto no dejará de desplegar todo el necesario.

En cuanto á si mi proposicion seria ó no útil, solo tengo que decir que podria presentar alguna mayor facilidad, porque tiene un solo artículo (*El Sr. Ministro de Estado*: Lo mismo sucede con el tratado), mientras que el tratado habria que discutirlo á fondo.

De todas maneras, yo tengo confianza en S. S., fio mucho en su palabra, y espero que empleará su influencia para que todos los trámites que el asunto exige se abrevien todo lo posible.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La exposicion pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: La he pedido para presentar á las Córtes tres exposiciones que á las mismas dirigen un considerable número de vecinos de Lérida, Farajan y San Roman de la Hornija, pidiendo la abolicion inmediata de la esclavitud en Cuba, y que cese el patronato.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasarán á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y como no se halla presente, suplico á cualquiera de los Sres. Ministros que ocupan el banco azul se sirva trasmitírsele al Sr. Alonso Martinez.

Por consecuencia de la insurreccion federal de 1873, un Ayuntamiento de la provincia de Múrcia, el de Archena, se vió en la imprescindible necesidad de ausentarse del término municipal, imitando en esto la conducta de todos los que no siendo unos héroes y no estando templados suficientemente para la resistencia enfrente del canton, tuvieron tambien que abandonar los pueblos en que ejercian sus funciones. Todos los Ayuntamientos que se hallaban en este caso han sido declarados irresponsables, excepto el Ayuntamiento de

Archena, que ha tenido el privilegio de ser procesado primero gubernativamente, y más tarde encausado por los tribunales. Los indivíduos que le formaban han visto embargados sus bienes para responder de los gastos del proceso; algunos han muerto en la miseria, y los herederos de éstos y los que aun viven se ven privados por completo de la renta de sus bienes.

Hay un informe de la Audiencia de Albacete diciendo que este proceso debe ser sobreseido, considerando comprendidos á los procesados en una de tantas amnistías como desde aquella fecha hasta hoy se han concedido.

Hace dos años que ese expediente está en el Ministerio de Gracia y Justicia durmiendo el sueño más profundo. Yo no hago cargo ninguno al Sr. Ministro de Gracia y Justicia ni á ninguno de los dignos funcionarios de ese departamento; pero me permito llamar la atencion sobre este asunto, para que, dada la justicia y la ilustracion reconocida del Sr. Alonso Martinez, ponga en claro lo que hay en este expediente; porque de continuar en el estado en que hoy se encuentra, podria creerse que era probablemente resultado de la profunda inmoralidad que hace mucho tiempo, sin esperanza de que se corrija, es el carácter distintivo de la curia española.

Ruego, pues, á cualquiera de los Sres. Ministros presentes que se hagan cargo de este ruego mio y tengan la bondad de ponerle en conocimiento de su compañero el de Gracia y Justicia, para que se sirva corregir este verdadero escándalo.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia las indicaciones de mi amigo el Sr. Marqués de Sardoal.

Como S. S. puede comprender, no puedo yo decir una palabra de los motivos por los cuales ese expediente parece que hace dos años está pendiente de tramitacion, ni mucho ménos me asocio á las indicaciones que ha creido conveniente hacer respecto á la intervencion que haya podido tener la curia en este asunto.

Trasmitiré, pues, al Sr. Alonso Martinez lo que ha dicho S. S., y no dudo que pondrá correctivo á las dilaciones de ese expediente, y hará cuanto esté de su parte para satisfacer los deseos del Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Conste que en nada de lo que yo he dicho hay censura de ninguna especie. Esta pregunta es más bien una excitacion hecha ante la Representacion nacional para que el público tenga conocimiento de estos hechos que pueden muy bien ser ignorados, por mucho celo que despliegue en su departamento el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, como pueden serlo otros en cualquiera de los demás departamentos.

No intentaba yo hacer cargo ninguno al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sino únicamente poner en conocimiento suyo este hecho, que bien pudiera haberle expuesto particularmente, pero que le he hecho presente en este sitio para que de esta manera reciban una mayor satisfaccion los interesados.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Estado que comunique mi ruego á su compañero el de Gracia y Justicia, que indudablemente decidirá este asunto de una manera conforme con la justicia, con la rectitud y con la equidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: Hace ya tiempo, Sres. Diputados, que por la prensa de Andalucía se vienen denunciando abusos cometidos por la administracion municipal de la ciudad de Ecija, y yo he recibido diversas cartas en que me excitan á dirigir una pregunta sobre este asunto delicadísimo al Sr. Ministro de la Gobernacion. He puesto préviamente en su conocimiento que tenia que dirigírsela, y como no se halla en su banco, me atreveria á rogar á cualquiera de sus dignos compañeros que están presentes, fueran intérpretes de mi ruego cerca de S. S., con el fin de que traiga á la Cámara los antecedentes, que tenga acerca de aquellos hechos, los cuales han debido llegar precisamente á su noticia, y las providencias que dentro del círculo de sus atribuciones y nunca fuera del estado legal presente, haya adoptado en justicia.

Tambien queria preguntar al Gobierno si tiene noticia del estado de excitacion en que se halla el campo de Gibraltar con motivo de una nueva pretension que el gobernador del Peñon ha presentado en forma un tanto prohibitiva, para que los centinelas de la línea no se guarezcan del sol en las garitas portátiles que antes ocupaban dentro del territorio español, alegando el gobernador del Peñon que se ponian en terreno neutral. Naturalmente, los habitantes de la Línea y los que viven cerca de Gibraltar, ven todos los dias espectáculos que lastiman su españolismo mientras aquí puede suceder que álguien los olvide ó dé poca importancia; pero allí los hechos están tan inmediatos, y la série de trasgresiones que viene haciendo la guarnicion inglesa es tan contínua y persistente, que las poblaciones se conmueven y agitan. Corresponde conocer de estos hechos al Sr. Ministro de la Gobernacion, y no me atrevo á dirigirme al Sr. Ministro de Estado porque en estos momentos está preocupado con otras cuestiones de mayor trascendencia. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez). No he llegado á tiempo, por mucho que me he apresurado, para oir la pregunta que ha hecho S. S., que habia tenido la bondad de comunicarme que iba á dirigírmela, ni tampoco en los breves momentos que hace que estoy aquí han tenido tiempo de comunicarme los términos precisos de la pregunta de S. S.

En la una se refiere á la Administracion municipal del pueblo de Ecija; pero no sé si S. S. ha citado algun hecho concreto de que yo deba ocuparme: si solo se ha limitado S. S. á llamar la atencion del Gobierno sobre la administracion municipal de aquel pueblo, yo no puedo contestar á S. S. sino en términos generales, que inmediatamente procuraré averiguar si hay allí algo de ilegal, algo de anómalo, algo de irregular, y que en este caso pondré el correctivo conveniente: si S. S. ha citado algun hecho concreto, yo le suplicaria que lo repitiera, para si tengo conocimiento de él, po-

der satisfacer en este mismo instante los deseos de su señoría, y si no, aplazarle mi respuesta y mi propósito de poner correctivo á cualquier abuso para cuando me sea posible hacerlo.

Como la carta en que S. S. ha tenido la bondad de anunciarme que se proponia hacer esta pregunta no precisaba ningun hecho, sino que se referia sinplemente á la administracion municipal de Ecija, yo no he podido hacer otra cosa que preguntar en los distintos centros del Ministerio si habia algun expediente, alguna queja ó algun dato, por el cual pudiera yo adivinar qué era lo que S. S. se proponia decir.

Si el Sr. Carvajal, pues, tiene la bondad de citarme un hecho concreto, en el caso de que antes lo haya referido, yo tendré mucho gusto en contestarle en el acto; y si la pregunta ha sido en términos generales, le ruego que la tenga por contestada con la promesa que le reitero de informarme de lo que allí ha sucedido y poner el remedio oportuno.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARVAJAL**: No habia hecho ninguna pregunta concreta, y el motivo de no hacerla era, en primer término, que no estaba S. S. presente; pero como ya habia pedido la palabra, hablé, correspondiendo á la benevolencia con que me la habia concedido el señor Presidente, á pesar de no estar el Sr. Ministro de la Gobernacion en el banco azul.

He dicho solamente que existen abusos administrativos en la ciudad de Ecija, y por más que yo no sea amigo de la intervencion del Gobierno en la vida íntima é interior de las Municipalidades, mientras la ley exista, la acato, y dentro de la ley tiene el Sr. Ministro de la Gobernacion medios de poner remedio y coto á los gravámenes que están sufriendo aquellos vecinos por la mala administracion de su Ayuntamiento y por los desórdenes económicos y morales que tienen su asiento en aquella ciudad. Entre los primeros está la administracion del impuesto de consumos; entre los segundos está la publicidad con que se juega. Verdad es que no se juega en todas partes, y verdad es que la Guardia civil ha ocupado recientemente un local propio de una autoridad del Municipio, en el cual puede decirse que se ejercia el monopolio del juego; pero verdad es tambien que el oficial de la Guardia que prestó este servicio ha sido inmediatamente trasladado. Yo no deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion me conteste en el acto; estoy seguro de que no conoce estos hechos, porque si los hubiera conocido, remedio hubiera puesto; pero le excito á que tome informes y á que vea si hay algun medio de meter en caja, digámoslo así, al Municipio de Ecija.

Habia una segunda pregunta que se referia al campo de Gibraltar, y á cierta excitacion, á cierto movimiento patriótico que hay en aquellas poblaciones con motivo de pretensiones crecientes, y en mi concepto injustificadas, de la guarnicion inglesa, que, como marea mansa, va ocupando ya el istmo que liga el Peñon de Gibraltar á la Península, y que ahora pretende nada ménos que establecerse en la zona neutral, de la cual expulsa á nuestros centinelas. Esta es materia que corresponde al Sr. Ministro de Estado, y que no deja de tener relacion con el Sr. Ministro de la Guerra; pero yo me dirijo al de la Gobernacion, solamente bajo el punto de vista de órden público, teniendo en cuenta este movimiento, esta excitacion que yo considero legítima, perfecta y justificada, que sienten las poblaciones del campo de Gibraltar, las cuales reciben la ofensa en el rostro, más cerca que nosotros. Y como la cuestion de los límites de Gibraltar es una cuestion tan debatida y tan conocida, que para resolverla, ni el Ministro de Estado ni el Ministro de la Guerra necesitan pasar á consulta las comunicaciones que reciben de sus agentes, tanto dentro como fuera de Gibraltar, y como ahora se ha formado un expediente nuevo, cosa que á mí me parece maravillosa, para tratar de esta materia, y como esto lleva trazas de prolongarse mucho tiempo, y como una vez que el inglés haya puesto su planta en terreno español, nos tiene acostumbrados á no retroceder, yo interesaba al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que teniendo en cuenta este deseo patriótico de los habitantes del campo de Gibraltar, interviniera de algun modo en el asunto, á fin de procurar que esta cuestion se resolviera antes de que esa efervescencia hubiera tomado más cuerpo. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pensaba yo hacerme cargo de la indicacion que hizo en su primera pregunta el Sr. Carvajal á mi compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque aun cuando estuviera ocupado, como S. S. suponia, en asuntos graves de mi departamento, la verdad es que el de Gibraltar tiene tambien gravedad, y en el tiempo que llevo en el Ministerio debo conocerlo suficientemente para poder contestar á S. S., mucho más cuando á lo que se ha referido hoy el Sr. Carvajal es á una cosa que no tiene verdadera importancia: me refiero á la cuestion que podríamos llamar de las pantallas.

El año pasado creyó conveniente el comandante general del Campo poner una especie de cobertizos de lienzo, semejantes á los que para otras cosas se usan en Andalucía, de manera que dándoles vuelta segun el sol va marchando, pudieran estar los centinelas á cubierto de sus rayos abrasadores en aquella parte del campo de Gibraltar. En un principio se creyó por la autoridad inglesa que aquello constituia un ataque al *statu quo*, y hubo con ese motivo reclamaciones; pero más tarde la autoridad inglesa se convenció, y su Gobierno tambien, de que aquello no tenia bastante trascendencia para poder decir que atacaba el *statu quo*, y no solamente permanecieron las pantallas ó cobertizos de lienzo, sino que este año se trataba por ambas autoridades de ponerse de acuerdo para que esos cobertizos subsistieran los meses de mayor calor. A eso indudablemente debió referirse el Sr. Carvajal cuando habló de un expediente que se ha vuelto á abrir sobre el asunto; pero la verdad es que la cosa en el fondo no tiene importancia, porque unos y otros comprenden que no ataca en lo más mínimo el *statu quo*.

Esto es lo que creo que conviene al Sr. Carvajal saber respecto al asunto que ha traido á discusion, puesto que la gravísima y trascendental de los límites de Gibraltar no la hemos de tratar en el dia de hoy ni en la forma de una pregunta tan incidental como la que ha hecho S. S.

Verdad es que es bien conocido lo que en el campo de Gibraltar pasaba, y tambien lo son los medios que han procurado poner en juego los Gobiernos españoles para impedir que las cosas continuasen en la forma que antes tenian; pero la cuestion capital de los lí-

mites no la podemos discutir hoy aquí, porque esos puntos, cuando se comienzan á tratar, es menester hacerlo por completo, y todo el mundo sabe la perentoriedad de los proyectos que se están examinando, y la imposibilidad por lo tanto de traer hoy aquí la cuestion de los límites de Gibraltar.

Es cierto que nuestro derecho es inconcuso; pero tambien es evidente que ese derecho ha sido puesto en duda muchas y diferentes veces por el Gobierno inglés, y bastaria eso solo para demostrar que no es una cuestion tan fácil de resolver por una discusion que tuviéramos aquí esta tarde.

Lo importante es que sepan los que tan alarmados se encuentran porque tienen más cerca de sí la cuestion del campo de Gibraltar, segun decia el Sr. Carvajal, que los que estamos más lejos, que la llamada allí de las *pantallas* no ha de resolver la principal y trascendental de los límites, ni ha de producir ningun disgusto entre las autoridades de uno y otro país.

Me parece que el Sr. Carvajal con estos antecedentes podrá tranquilizar el ánimo de los que tan preocupados se encuentran por ese asunto, y les hará ver que no se puede zanjar tan fácilmente como yo por mi gusto lo haria.

No basta que yo lo quiera: se trata de una cuestion importante, se trata de una cuestion grave y que lleva mucho tiempo ya de existencia, habiendo pasado por estos bancos casi todos los partidos políticos de España sin que la hayan decidido ni siquiera en principio, y por lo tanto, no creo que el Sr. Carvajal desee que yo cargue con la responsabilidad de resolverla tan rápidamente como habria de hacerlo para dar una opinion de la trascendencia que tendria cualquier cosa que el Gobierno dijera sobre los límites de Gibraltar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Ya que mi amigo el Sr. Carvajal ha indicado principalmente los puntos de mira de su pregunta con relacion á la administracion municipal de Ecija, puedo contestarle con alguna más precision. Respecto á los abusos que se puedan cometer en la administracion y recaudacion de los consumos, aunque el asunto no es de la competencia del Ministerio de mi cargo, en lo que se pueda relacionar con la administracion municipal, debo decir á S. S. que no hay en el Ministerio ninguna queja, ningun recurso, ningun antecedente de los cuales resulte que los intereses privados hayan sido lesionados y se haya formulado la correspondiente reclamacion. Pero esto no obsta para que yo deje, puesto que las palabras y las indicaciones de S. S. son sobrado motivo para que yo trate de averiguar lo que sobre el particular haya, para que yo deje, digo, de investigar lo que haya ocurrido, y trate de ponerle remedio.

En cuanto á la cuestion de juego, mis instrucciones al gobernador de Sevilla, como á los de todas las demás provincias, son terminantes.

Yo he dispuesto que en todas partes se persiga el juego con la misma energía que se ha perseguido en Madrid; y precisamente por efecto de estas terminantes instrucciones ha tenido lugar el hecho á que S. S. se ha referido, que si bien se ha llevado á cabo por la Guardia civil, ha sido en virtud de órdenes del Gobierno de provincia. Tengo que rectificar, sin embargo, un hecho incidental que ha mencionado S. S., y es, que el oficial que ha llevado á cabo ese servicio ha sido trasladado inmediatamente. Padece en esto S. S. una equivocacion.

El oficial que ha llevado á cabo ese servicio, es un oficial del décimocuarto tercio de la Guardia civil, que fué con la fuerza que el Ministerio de la Gobernacion habia enviado á Sevilla cuando la cuestion de los trabajadores, é hicieron necesario el aumento de la Guardia civil en aquella provincia, y ese oficial permanece allí, y vendrá á Madrid tan pronto como termine su mision, sin que haya sido trasladado. El oficial trasladado no es el que ha llevado á cabo ese servicio; el que ha sido trasladado por necesidades del servicio, y por órden de la Direccion de la Guardia civil, y sin intervencion del Ministerio de la Gobernacion, es el oficial que mandaba la línea de Ecija, el cual no hizo la sorpresa del juego.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CARVAJAL**: La benevolencia y espontaneidad con que el Sr. Ministro de Estado ha entrado en este debate, me obliga á decir algunas palabras en justificacion de la mencion que yo hice...

El Sr. **PRESIDENTE**: Como S. S. comprende, no estamos en un debate, sino que S. S. ha dirigido una pregunta y un ruego al Gobierno de S. M.: se ha contestado, y ha concluido el asunto. Además hay otros señores Diputados que desean hacer uso de la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: Voy á ser muy breve, y me pareceria quedar en mal lugar cerca del Sr. Ministro de Estado si no contestara á esa manifestacion espontánea y libre, que demuestra su buena voluntad hácia mí.

No he entrado en el fondo del debate, no he deseado entrar, no he podido entrar; pero el Sr. Ministro lo ha hecho, sin excitacion, por su iniciativa *ex abundantia cordis*. En efecto, yo sé que S. S. tiene la vista fija en esta cuestion de Gibraltar, como en todas las de su departamento.

Los sombrajos de los centinelas españoles son idénticos á los sombrajos de los centinelas ingleses; éstos se abrigan de los rayos del sol con esos sombrajos y no se quiere que los centinelas españoles hagan lo mismo. Esta es la cuestion. El terreno es neutral, dicen los ingleses; el terreno es español, no es neutral, decimos los españoles, y en él los españoles nos podemos colocar de la manera más conveniente para vigilar la entrada y salida de la plaza. Me parece que el Gobierno está haciendo un mal papel consintiendo que mientras los centinelas ingleses, dando vueltas alrededor de su pantalla giratoria, nos vigilan, nosotros estemos cargados con los fusiles, expuestos á los rayos del sol meridional. Esto no me parece muy decoroso, y sobre este punto llamo la atencion del Sr. Ministro de Estado, ya que S. S. ha tenido la bondad de ocuparse en ello.

Y en cuanto al fondo de la cuestion, ya sé yo que el asunto es árduo y que tardará mucho en resolverse; pero mientras tanto, el *statu quo* se irá modificando por la invasion de los ingleses.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): En primer lugar, diré al Sr. Carvajal que no es exacto que haya esas pantallas á un lado y que se quiere que no las haya en el otro. (*El Sr. Carvajal*: Yo las he visto.) Pero no es que no se quiera que las

haya; al contrario, se quieren poner de acuerdo para los meses en que las debe haber. Vea S. S., por consiguiente, cómo eso no es exacto.

Por lo demás, si yo le he contestado á S. S. sobre la cuestion de las pantallas, ha sido porque me lo ha preguntado, suponiendo S. S. que eso daba lugar á una excitacion en los campos fronterizos. Como sé que no hay semejante excitacion, y como sé tambien que esa cuestion de las pantallas no produce intranquilidad en las autoridades de uno y otro lado, por eso he creido que debia calmar los temores de S. S.

En el asunto de que tratamos no he hecho más que responder al Sr. Carvajal. Si yo hubiera sabido que su señoría preferia que no le contestase, no le habria molestado; pero como manifestó que de eso no estaria yo enterado por hallarme ocupado en cosas más árduas é importantes, me he creido en el caso, aunque no haya sido más que por cortesía, de hacerle ver que conocía el asunto como otros de mi departamento, á los cuales, si no les doy la misma importancia que S. S. les concede, por lo ménos tengo cuidado de conocerlos.

Crea S. S. que si he dicho todo esto ha sido guiado por un buen deseo hácia su persona, pues no tenia obligacion de manifestarlo, y siento que S. S. me reprenda, como parece deducirse de sus palabras, porque he puesto en su conocimiento lo que yo sabia respecto de la cuestion de las pantallas.

Si yo hubiera sospechado que en vez de agradecerlo le molestaba, no habria dicho ni una palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Para dar una satisfaccion completa al Sr. Ministro de Estado. ¡Molestarme yo de una prueba de bondad y de una explicacion espontánea! Ni siquiera se me ocurre aquello de *exculpatio non petita, accusatio manifesta* No; no he extrañado que S. S. haya estado cortés y benévolo en la cuestion de las pantallas; pero no olvide S. S. que en esa está comprendida la alteracion del *statu quo* ó la cuestion de límites. Los ingleses, que tienen sus pantallas y sombrajos movibles, como sabe el Sr. Ministro de Estado, suponen que los tienen en territorio inglés y no los quitan; pero lo que se discute es si este año los centinelas españoles pueden poner esas mismas pantallas y sombrajos en un terreno que los ingleses llaman neutral y que yo llamo español. Eso es lo que se discute y sobre lo que se están poniendo de acuerdo las autoridades inglesas y españolas.

En cuanto á si los centinelas ingleses pueden tener ó no tener sombrajos, sobre eso no hay duda; para eso no han de ponerse de acuerdo los españoles y los ingleses: los ingleses los vienen poniendo donde quieren.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maisonnave tiene la palabra.

El Sr. **MAISONNAVE**: Hace pocos dias ha ocurrido un verdadero escándalo en la Diputacion provincial de Alicante, que seguramente ha de formar época en la tristísima historia de la administracion española, y sobre este escándalo voy á permitirme dirigir dos preguntas al Sr. Ministro de la Gobernacion, haciendo antes la exposicion de los hechos.

La Diputacion provincial de Alicante y el Ayuntamiento de aquella capital llevan hace tiempo una vida muy accidentada y completamente fuera de la ley; pero los gobernadores de aquella provincia se han cuidado poco de esto, no han tomado las medidas convenientes, han desatendido por completo las indicaciones de la prensa periódica, y el escándalo ha continuado hasta el apogeo.

El gobernador actual de aquella provincia, haciéndose eco de las indicaciones de la prensa y queriendo cumplir con el estricto deber que le imponen las leyes, principió á instruir un expediente gubernativo sobre la manera como la Diputacion desempeñaba su cometido, y sobre todo, sobre la manera como administraba los fondos de la provincia. Terminado el expediente, citó á sesion ordinaria á la Diputacion, interpretando en mi concepto de un modo recto el sentido de la ley que manda que puedan celebrarse durante el período semestral cuantas sesiones ordinarias haya acordado la Diputacion que se celebren. En efecto, se reunió la Diputacion, y en el acto de tomar posesion de la presidencia el Gobernador, dijo que iba á tratar de cuestiones que podrian afectar á la honra de los diputados provinciales. Aquellos señores diputados, interpretando creo que torcidamente, cierta Real órden del Ministerio de la Gobernacion que no se ha publicado en la *Gaceta*, resolvieron no considerar legal la reunion, porque la última se habia celebrado hace uno ó dos meses, y poco ménos que arrojaron del salon al señor gobernador, quien pacientemente soportó esta medida.

A los pocos dias se publicó en el *Boletin oficial* una convocatoria llamando á la Diputacion á sesion extraordinaria, con objeto de tratar, así dice esa convocatoria, de ciertas irregularidades cometidas por la Comision provincial y de los efectos que habian causado en la administracion pública. Reunióse la Diputacion en sesion extraordinaria, y sin duda por un olvido, el gobernador no declaró abierta la sesion y principió á leer el capítulo de cargos que tenia que hacer contra la Comision provincial. Algunos diputados que se llaman conservadores, pero que yo creo que no son nada, protestaron en aquel acto, y el gobernador dijo: «queda abierta la sesion,» creyendo cumplir con esto perfectamente el precepto de la ley; pero á aquellos señores no les pareció conveniente oir los cargos que el gobernador les iba á dirigir, y segun dicen los periódicos, se levantaron tumultuariamente, salieron del salon, y quedaron allí tan solo dos señores diputados, ante los que el gobernador leyó el capítulo de cargos que dirigia á la Comision provincial.

En ese capítulo de cargos aparece que la Comision provincial ha falsificado documentos, no ha publicado en el *Boletin oficial* las actas de quintas, ha explotado ó poco ménos los establecimientos de beneficencia, ha publicado en el *Boletin oficial* balances falsos del estado de fondos de la Diputacion, y ha dirigido al gobernador de la provincia comunicaciones en las que ha faltado completamente á la verdad.

Ante estos hechos verdaderamente escandalosos, de los cuales se ha ocupado la prensa, pregunto al señor Ministro de la Gobernacion: ¿qué medidas ha adoptado? ¿qué medidas piensa adoptar? ¿Cree el Sr. Ministro que tratándose de una Diputacion que de tal suerte conculca las leyes y explota los intereses de la provincia, no está en el caso de tomar medidas inmediatas, enérgicas y severas? ¿Es cierto que el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha contentado con dirigir un telégrama al gobernador de Alicante, mandando tan solo que convoque nuevamente á la Diputacion provincial? Y esta pregunta necesita una ampliacion, porque en

muchas provincias y en muchos pueblos ocurre hace años lo que en la provincia y en la ciudad de Alicante. ¿Está S. S. resuelto á exigir á los gobernadores de las provincias, representantes suyos, que tienen con arreglo á la ley la alta inspeccion sobre las corporaciones populares para ver si cumplen ó no cumplen sus deberes, si se ajustan ó no se ajustan á las leyes, que ejerzan esta inspeccion, y á dictar resoluciones que se cumplan verdaderamente, contra estas corporaciones, prescindiendo completamente de ciertas resoluciones contradictorias y absurdas del Consejo de Estado, respecto á la inmoralidad que ha querido S. S. evitar y que ha querido perseguir?

Y hecha esta pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, voy á permitirme dirigir otra al Sr. Ministro de Fomento, que siento no se halle en su banco en este momento; pero S. S. me hará el favor de trasmitírsela.

En primer lugar, yo le felicito cordialísimamente por el Real decreto dado el otro dia respecto del pago á los maestros de escuela; esto evita indudablemente y previene un gran mal, asegura la existencia á los profesores de primera enseñanza y quita á los Ayuntamientos la intervencion funestísima que hasta ahora tenian en el pago de los maestros de escuela; pero queda un cabo por atar, que son los atrasos. Si los atrasos que tienen los profesores de instruccion primaria son por defectos en los presupuestos, por no haberse recaudado la suficiente cantidad, ó por causas, en una palabra, ajenas á la voluntad de los Ayuntamientos, yo creo que bien puede tomar una medida general con objeto de asegurar el pago de esta cantidad, que asciende á más de 40 millones de reales, segun mis noticias; pero si ha dejado de pagarse á los profesores de instruccion primaria porque los Ayuntamientos al hacer la distribucion de fondos como manda la ley, no han tenido en cuenta esta obligacion, ó teniéndola en cuenta, los alcaldes no les han pagado como debian; si han desobedecido las órdenes de los Sres. Ministros de Fomento y de Gobernacion para que incluyeran en sus presupuestos una cantidad determinada con el fin de satisfacer esta deuda, ya es otra cosa, y yo creo que el Sr. Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el de Fomento, debe exigir responsabilidad á estos alcaldes, no tanto porque han dejado de pagar las atenciones de instruccion primaria, debiéndose haber pagado y teniendo cantidad consignada en su presupuesto, sino porque las cantidades destinadas para enseñanza pública han sido distribuidas de otra manera, se les ha dado otra inversion, con perjuicio no solo del servicio público, sino con menoscabo de las leyes.

Puesto que no está presente el Sr. Ministro de Fomento, yo ruego al de la Gobernacion lo ponga en su conocimiento y le llame la atencion sobre este segundo extremo, con el fin de que exigiendo esta responsabilidad á los alcaldes y Ayuntamientos que hayan faltado á sus deberes con arreglo á las leyes, puedan estos desdichados profesores percibir sus atrasos, que, como he dicho antes, importan cerca de 40 millones de reales (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Diez y ocho), ó 18, con objeto de que puedan salir de la precaria situacion en que se encuentran.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Tendré el gusto de poner en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento la pregunta del Sr. Maisonnave, y al hacerlo procuraré ponerme de acuerdo con mi compañero para la cuestion de los atrasos de los maestros de primera enseñanza, cuestion tratada ya entre nosotros al tiempo de discutirse en Consejo de Ministros el decreto que ha merecido los elogios del Sr. Maisonnave, por lo cual yo le doy las más sinceras gracias en nombre del Sr. Ministro de Fomento.

Pero debo advertir á S. S., que resuelto como por mi parte estoy á que se realicen esos atrasos lo antes posible y á exigir las responsabilidades á los alcaldes y Ayuntamientos que han desobedecido las reiteradas órdenes del Gobierno sobre esta materia, debe S. S. tener presente que en muchos de los casos la omision se ha cometido de tal manera que es difícil exigir la responsabilidad, porque lo que ha venido á suceder es, que consignadas en presupuesto esas obligaciones, no habiéndose realizado los ingresos y habiendo quedado en gran deficit los presupuestos mismos, los Ayuntamientos, al tiempo de hacer la distribucion mensual de fondos, no han observado la igualdad necesaria y han dejado para la última obligacion el acudir á los maestros; omision censurable, omision digna de toda correccion, pero omision difícil de reducir á términos legales para exigir sobre ella una responsabilidad, porque lo que ha sucedido es, que no recaudando lo bastante para todas las obligaciones, han dejado en último lugar la de los maestros de primera enseñanza. Y considerando que S. S. se dará por satisfecho con esto respecto de su primera pregunta, voy á contestarle por mi cuenta á lo relativo á la Diputacion provincial de Alicante.

Los hechos referidos por S. S. son, segun mis noticias, exacto en el fondo. Con efecto, el gobernador de Alicante, que se encontró con que los *Boletines oficiales* publicaban unos balances de la caja provincial, segun los cuales debia haber en ésta una suma de consideracion como excedencia, y sabiendo al propio tiempo que estaban sin cumplir atenciones muy sagradas, entre ellas las más importantes de la beneficencia provincial, hubo de querer averiguar en qué consistia que teniendo la Comision provincial mucho dinero en caja, esas obligaciones estaban sin cubrir. Al efecto instruyó un expediente, del que tengo que hablar en hipótesis en todo, porque se trata de un asunto que es posible que venga á la resolucion del Gobierno, y el señor Maisonnave, que ha sido Ministro de la Gobernacion con gran honra suya y del país, me hará la justicia de comprender que no puedo adelantar juicio ni opinion sobre un asunto que puede venir mañana á la resolucion administrativa del Ministerio de mi cargo, por lo que hasta ahora ha llegado á conocimiento del Gobierno.

El gobernador instruyó expediente y trató de averiguar en qué consistia esta anomalía, y parece que consistia en que la Comision provincial, ó el ordenador de pagos, en lugar de pagar esas atenciones en metálico, expedia cartas de pago á favor de los pueblos que eran deudores á la Diputacion provincial; cartas de pago dando por supuesto que los pueblos habian ingresado las cantidades. De esta suerte, y como si fueran documentos de giro, las entregaba á los acreedores de la Diputacion, es decir, á los proveedores de géneros y artículos para las casas de beneficencia, y á la administracion local encargada de pagar las sumas que se invierten en obligaciones de esta clase, con lo cual venia á suceder que la Comision provincial consignaba como ingresos en sus libros de contabilidad cantidades que los pueblos no habian satisfecho en realidad, pero de las que se expedian cartas de pago que se entregaban á los que se encargaban de ir á realizarlas.

De aquí que toda la contabilidad provincial resultara, como ha dicho muy bien el Sr. Maisonnave, contraria á la verdad de los hechos, porque allí aparecian como cobradas y libradas cantidades por ingresos que no habian tenido lugar, cantidades que no se habian cobrado sino por medio de las mismas cartas de pago. Y este abuso ha dado motivo para que el gobernador llevara adelante su expediente y esclareciera lo que habia de verdad, á fin de poner correctivo á este abuso; y el gobernador creyó que debia someter la cuestion á la Diputacion, porque los actos á que se referia su investigacion no eran de la Diputacion, sino de la Comision provincial.

Citóla con este objeto para el dia 18 de Mayo último; pero la Diputacion no habia celebrado el número de sesiones que debia en el primer período corriente; el gobernador hizo la cita para sesion extraordinaria, y la Diputacion entendió que debia ser ordinaria, porque faltaban algunas ordinarias que celebrar.

Habíase cruzado en este tiempo una resolucion del Ministerio de la Gobernacion, que no se ha publicado en la *Gaceta*, resolviendo un caso especial de la Diputacion provincial de Madrid, en la cual el gobernador habia suspendido el acuerdo de la Diputacion que determinaba que las sesiones ordinarias se celebrasen todos los viernes, y creyendo el gobernador de Madrid que las sesiones debian ser correlativas, porque así se deduce del espíritu de la ley, lo habia consultado al Ministerio, y el Ministerio habia resulto la cuestion afirmativamente. Pues sacando partido, digo, de esta resolucion los diputados provinciales que no querian celebrar sesion por no ocuparse de esta cuestion importante que el gobernador les iba á someter, protestaron y no celebraron la sesion, diciendo que debia ser ordinaria.

El gobernador consultó con el Ministro de la Gobernacion, y el Ministro, que en este asunto persigue el esclarecimiento de la verdad para imponer el correctivo correspondiente, quiso apartar todo pretexto de procedimiento y toda excusa, y dijo al gobernador: si la sesion no es ordinaria, que sea extraordinaria; pero convoque usted desde luego á la Diputacion y déla usted cuenta de todo lo que resulta de la administracion provincial; lo que importa es ir al esclarecimiento de los hechos y elevarlos á conocimiento de la Diputacion, para que ésta tome los acuerdos correspondientes dentro de sus atribuciones; y si no los tomase, el Gobierno en uso de las facultades de inspeccion que le da la ley, determinará lo que tenga por conveniente.

Entonces el gobernador convocó á sesion extraordinaria, y antes de abrirse la sesion, por una distraccion sin duda, sin haberse pronunciado la frase de *Abrese la sesion*, el gobernador dió cuenta á la Diputacion del resultado del expediente, formulando por final de las manifestaciones que creyó conveniente hacerle, las tres ó cuatro proposiciones que él consideraba que era preciso que la Diputacion provincial discutiera, para poner correctivo al abuso que habia descubierto; los diputados, con excepcion de dos, á pretexto de que no se habian pronunciado las palabras de *Abrese la sesion* (*Risas*), por más que cuando el gobernador fué interrumpido con esta observacion, dijo: *Pues queda abierta desde ahora*, abandonaron el local y se negaron á celebrarla. El gobernador, en su consecuencia, además del expediente provincial ha instruido otro expediente sobre este abandono, sobre este empeño de no celebrar sesion y de no enterarse del estado de la administracion provincial (*Aprobacion*); expediente que se está instruyendo y que ha anunciado que me remitirá dentro del término legal, y sobre el cual el Gobierno no debe ni puede anticipar en este momento ningun juicio.

Me pregunta el Sr. Maisonnave: ¿qué medidas ha tomado el Ministro de la Gobernacion sobre esto? Todas las que podia tomar: primera, encargar al gobernador que vuelva á citar á la Diputacion á sesion, que haga aplicacion del art. 34 de la ley, que á los diputados que no concurran les imponga la multa que la ley marca, y en una palabra, que se cumpla la ley en todo, para que la sesion se celebre y se pongan en claro los hechos. Segunda, que á todo trance continúe el expediente para el descubrimiento de los abusos, á fin de que sean sometidos á la misma Diputacion, para que con vista de la resolucion que la Diputacion tome, pueda el Gobierno, en uso de sus facultades, adoptar la resolucion que corresponda.

¿Estoy resuelto, me pregunta el Sr. Maisonnave, á corregir severamente todos los abusos que en este particular se descubran? Yo me considero excusado, dados los antecedentes que en está cuestion tengo sentados, de decir al Sr. Maisonnave que estoy resuelto á corregir severamente todos los abusos. Lo que hay es que yo no puedo anticipar ningun juicio; pero esté seguro que no he perder de vista este asunto ni un instante, que no he de consentir se trasapasen ningueo de los preceptos de la ley, y que he de dejar la defensa de sus actos á todo el mundo; pero que se ha de cumplir con la ley y se han de corregir severamente todos los abusos que resulten del expediente.

Así como el gobernador se ha de encontrar amparado en sus buenos propósitos de descubrir todas las irregularidades que el Sr. Maisonnave ha mencionado, y que con efecto han debido ser allí bastante públicas para que aquel gobernador se ocupe de ellas, así encontrarán aquellos á quienes se imputen, la defensa necesaria de sus derechos; pero por conclusion de todo, la ley se ha de cumplir, sin atropellar los derechos de nadie y con la calma que estas cuestiones exigen.

El Sr. **MAISONNAVE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., y le ruego que sea lo más breve posible, porque hace diez minutos que ha pasado la hora destinada á preguntas.

El Sr. **MAISONNAVE**: Muy pocas palabras, señor Presidente. Respecto al pago de los maestros de escuela, diré al Sr. Ministro de la Gobernacion que por su Ministerio ó por el de Fomento, que no lo recuerdo bien, se ha ordenado repetidas veces á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos que no hicieran pagos de cierto género mientras no estuviesen cubiertas las atenciones de la enseñanza. Si otras atenciones se han cubierto, y se ha pasado por alto sobre las de enseñanza, claro es que las Diputaciones y los Ayuntamientos, y los alcaldes y vicepresidentes de la Comision provincial, han faltado á sus deberes y han contraido responsabilidad.

No es de todo punto exacto lo que dice S. S. de que en la distribucion de fondos se han encontrado con más ó ménos fondos, no; ha sucedido lo que digo á su señoría, esto es, que con las cantidades consignadas en presupuesto para pagar atrasos de enseñanza se han satisfecho otras atenciones que eran, segun órdenes de Gobernacion ó de Fomento, declaradas de menor importancia. Por consecuencia, la responsabilidad existe y se debe exigir.

Respecto de la Diputacion provincial de Alicante voy á decir muy pocas palabras á S. S. En primer lugar, no voy á discutir el más ó el ménos. Consta en un documento público que ha circulado por ahí y que se ha repartido á todos los Diputados, el capítulo de cargos dirigidos por el gobernador á la Diputacion, y yo no he hecho más que repetir lo que en ese documento se dice. Si no es verdad, tanto peor para el gobernador; y si es verdad, creo que la accion del Gobierno no ha debido limitarse á que se reuna la Diputacion. La falta existe, el delito parece patente, y los tribunales de justicia son los que deben encargarse de este asunto.

No voy á descender á detalles, ya porque tengo el propósito de ocuparme del estado en que se encuentra la administracion en España, y singularmente en la provincia de Alicante cuando se discuta la ley provincial, cuanto porque no veo que se levante ningun Diputado para defender aquella administracion (*El señor Bosch y Fusteguera*s: Ya se levantarán. Pido la palabra. *El Sr. Bas*: Pido la palabra), y como he dicho antes y vuelvo á repetir, los señores que constituyen esta mayoría de la Diputacion provincial y que se declararon en actitud rebelde ante el gobernador, impidiendo que se celebraran las dos primeras sesiones, no pertenecen á ningun partido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Maisonnave que no nos comprometa á una discusion en este momento.

El Sr. **MAISONNAVE**: No quiero comprometer á S. S., ni al Sr. Ministro de la Gobernacion, ni á nadie, y me siento. Han pedido la palabra los Sres. Bos y Fusteguera y Bas, y por lo tanto tendremos ocasion de discutir el asunto ahora ó cuando el Sr. Presidente lo determine.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): No voy á decir más que dos palabras. En cuanto á los ingresos destinados al pago de los maestros, que segun el Sr. Maisonnave se han aplicado á otros objetos, diré á S. S. que no ingresan con carácter determinado. Son ingresos generales, y la organizacion de la contabilidad es tal, que las corporaciones al principio de cada mes hacen su distribucion de fondos para atender á los pagos, y lo que ha venido á suceder es que con efecto ha habido muchas corporaciones que han destinado los fondos recaudados á atenciones determidas que no eran las de primera enseñanza, con infraccion notoria de las órdenes y de las reiteradas prevenciones del Gobierno, que está dispuesto en efecto á exigir la responsabilidad á quien haya podido contraerla.

En cuanto á la Diputacion de Alicante, el Gobierno cree que es bastante lo acordado hasta ahora, porque lo primero que necesita el Gobierno hacer es determinar el alcance de la responsabilidad para poder someter á los tribunales los hechos y para poder imponer las correcciones administrativas necesarias, y para esto no hay manera más acertada ni más exacta que la de someter la conducta de la Comision provincial, en cuanto á su administracion y á la distribucion de pagos, al fallo de la Diputacion, en cuyo nombre ha obrado. Esto me parece á mí que es lo que corresponde para depurar todas las responsabilidades. Si el Gobierno, por exigirlas más pronto, hubiera prescindido de este trámite, no faltaria quien le acusara de haber procedido con precipitacion.

El Gobierno tiene los medios de hacer que la Diputacion se ocupe de este asunto pronto, quiera ó no quiera la mayoría de dicha corporacion, y si los diputados resisten y no quieren reunirse, y si los diputados eluden el cumplimiento de la ley, el Gobierno dentro de la ley misma tiene los medios de obligarles á cumplirla; y si no puede conseguirlo, instruirá el correspondiente expediente para llegar á su destitucion.

Esté seguro S. S. de que no me he de apartar de la ley. Lo que yo no quiero es llevar las cosas más de prisa ni prescindir de ningun trámite; porque yo considero que es un trámite esencial que la Diputacion tenga conocimiento de lo hecho por la Comision provincial.

Continuando la órden del dia, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Sigue la discusion del dictámen sobre reforma de algunas de las bases por que se rige el actual impuesto de consumos. (*Véase el* Apéndice décimosexto *al* Diario *núm.* 146, *sesion del* 7 *del actual*; Diario *núm.* 149, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *número* 150, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *núm.* 151, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *núm.* 152, *sesion del* 15 *de idem*; Diario *núm* 153, *sesion del* 16 *de idem*, y Diario *núm.* 154, *sesion del* 27 *de idem.*)

Sigue la discusion de los artículos.»

Leido el 2.°, decia lo siguiente:

«Art. 2.° El Gobierno, con vista de los resultados que ofrezca la aplicacion de la mencionada ley de 31 de Diciembre de 1881 y las disposiciones que la presente contiene, formulará, para que pueda tener efecto en el año económico de 1883-84, un proyecto de ley en que se fijen definitivamente las reglas á que ha de sujetarse la designacion de los cupos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 3.°, que decia:

«Art. 3.° En las capitales de provincia y puertos asimilados á éstas, cuyos Ayuntamientos hayan rehusado el encabezamiento que les resultó por virtud de la aplicacion de la ley de 31 de Diciembre último, si despues de dos subastas consecutivas no hubiese tenido lugar el arriendo por el tipo señalado, podrá la Administracion entrar en negociaciones para realizar el encabezamiento con el Municipio bajo la base de un aumento prudencial sobre el cupo que tenian señalado antes de la ley expresada; pudiendo asimismo la Hacienda verificar arriendos sin necesidad de nueva prévia subasta, si se le ofreciesen proposiciones ventajosas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Fernandez Villaverde, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision general de presupuestos acerca del proyecto de ley reformando algunas de las bases por que se rige el impuesto de consumos:

Art. 3.° Al párrafo único de este artículo se agregará el siguiente:

«Al hacer aplicacion de los derechos de tarifa fijados á cada especie para obtener el importe en pesetas

del encabezamiento, las poblaciones no capitales de provincia ni puertos asimilados, cuyos términos municipales excedan de 5.000 habitantes, se considerarán en la clase de poblacion que corresponda al número de estos que constituyan la villa ó agrupacion en que resida la capitalidad del Municipio.»

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1882.=Raimundo Fernandez Villaverde.=C. El Conde de Toreno.=Fernando Cos-Gayon.=Marqués de Pidal.=Bernardino Diaz de Rivera.=Pegerto Pardo Balmonte.=Pedro Calderon y Herce.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **RICO**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda del Sr. Villaverde.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Llego tarde, Sres. Diputados, á este debate, y llego con bien modestas pretensiones. Pido á la Cámara en la enmienda que he tenido el honor de presentar y acaba de leerse, que comprenda en el proyecto sometido al debate una declaracion por la cual las localidades mayores de 5.000 habitantes se consideren para los efectos de la tarifa del impuesto de consumos en la clase de poblacion á que corresponda la villa ó agrupacion que les sirva de capital. Esta fórmula no hubiera sido la de mi espontánea eleccion; ese estilo no es mi estilo: diré brevemente á la Cámara el objeto con que he redactado la enmienda que en este momento empiezo á apoyar, con frases distintas ó en distinta forma de la forma y de las frases de que hubiera preferido servirme para expresar mi pensamiento. Yo, empleando el tecnicismo del impuesto, hubiera dicho en términos más generales y más concisos: los consumos en el extrarádio de toda poblacion devengarán el derecho mínimo de la tarifa. Este principio inconcuso y constante en la legislacion orgánica del impuesto desde el decreto de 23 de Mayo de 1845 hasta la ley de 31 de Diciembre de 1881, hubiera sido sencillamente la fórmula de mi enmienda. ¿Por qué es distinta? Porque la enmienda que he presentado, por mucho que os sorprenda, está textualmente copiada del proyecto de ley que en 20 de Marzo leyó en esa tribuna el Sr. Ministro de Hacienda. Decia este proyecto en su art. 4.°:

«Al hacer aplicacion de los derechos de tarifa fijados á cada especie para obtener el importe en pesetas del encabezamiento, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Las poblaciones no capitales de provincia ni puertos de los expresados en el art. 2.° de la ley de 31 de Diciembre, de las provincias mencionadas en el artículo 6.° de la misma y base 2.ª de la presente, cuyos términos municipales excedan de 5.000 habitantes, se considerarán en la base de poblacion que corresponda al número de éstos que constituyan la villa ó agrupacion en que esté situada la capitalidad del Municipio.»

Entre el artículo que acabo de leer y la enmienda que he presentado, no hay más diferencia que la necesaria para extender á toda España una disposicion que se referia exclusivamente á las provincias de Galicia, Astúrias y Canarias. Abrigué durante algun tiempo la esperanza de que mi enmienda, en tales términos concebida, fuese aceptada por la Comision; recibí de algunos de los Sres. Diputados que la forman, seguridades que confirmaban esta esperanza; pero muy pronto la Comision varió de propósito y para complacer al señor Ministro de Hacienda me manifestó que no admitia la enmienda. Me encuentro, pues, en la necesidad de apoyarla, y para hacerlo he de penetrar algun tanto en el análisis de los pretendidos principios á que obedece la ley de 31 de Diciembre de 1881. Todavía antes me cumple recoger determinadas afirmaciones que sobre el estado del impuesto al proyectarse la reforma han hecho los indivíduos de la Comision y tambien algunos de los Sres. Diputados de la mayoría que han impugnado el dictámen.

Se ha dicho, pretendiendo así justificar la nueva ley, que el estado del impuesto de consumos era lastimoso; que existian entre los pueblos desigualdades notorias é irritantes; que los cupos de encabezamiento anteriores al 31 de Diciembre de 1881 eran arbitrarios; y esto se ha dicho por labios autorizados, se ha dicho por el Sr. Ministro de Hacienda, por los señores de la Comision, por algunos señores de la mayoría.

Señores Diputados, si fuera cierto que habia tamaños errores en los cupos de encabezamiento anteriores á 1881; si fuera exacto, como se asegura en documentos parlamentários que emanan del Ministerio de Hacienda, que esos cupos en su orígen, en 1874, cuando se restableció la participacion del Estado en el impuesto, se formaron arbitrariamente, el Sr. Camacho al denunciar tales errores ha debido añadir *quorum pars magna fuit* con el texto clásico.

Fué el Sr. Camacho quien en 1874 concertó con los Ayuntamientos ó les impuso la mayor parte de esos cupos; y no hago el recuerdo en son de ataque al señor Ministro de Hacienda, lo hago antes bien para defenderle, no por primera vez, de sus propias censuras. El Sr. Camacho en 1874 no estableció arbitrariamente los encabezamientos municipales del impuesto de consumos: muy al contrario, en el decreto-ley de 26 de Junio de aquel año adoptó el principio acertado y prudente de que los cupos de encabezamiento partiesen de los últimos contratos celebrados en 1868 á la fecha de la supresion del impuesto. Esos encabezamientos concertados antes de 1868 obedecian, señores, á un sistema totalmente distinto del que ahora se ha aceptado, como que se fundaba en el estudio particular del consumo en cada localidad; no respondian á ninguna generalizacion, en este asunto por necesidad peligrosa y ciega, sino que se inspiraban en el estudio del consumo y en el dato de la poblacion, indispensable para calcular todo cupo de encabezamiento, pero modificado por aquel estudio con relacion á cada una de las localidades. Tenian la sancion de la experiencia de la práctica; habian sido objeto de incesante estudio á través del tiempo en que estuvieron vigentes antes de 1868; despues de 1874 habian continuado siendo objeto tambien de estudio detenido y constante, y desde 1878 señaladamente, venian esos encabezamientos sometidos á un debate con las formas más solemnes de que la Administracion dispone, abierto por la ley lo mismo para el Estado que para cada una de las localidades.

Podia, señores, levantarse contra aquellos encabezamientos cualquiera censura, cualquiera queja, ménos la queja y la censura de que fuesen arbitrarios: no lo fueron en su orígen, como se ha dicho equivocadamente atacando al Sr. Camacho que los restableció; no lo llegaron á ser despues; pero si existian desigualdades, si existian diferencias y agravios, esas diferencias tenian el remedio eficaz y pronto, con arreglo á la ley de 1878, en el debate á que antes he aludido, en los expedientes de aumentos y bajas promovidos por la

administracion del Estado ó por los pueblos, formados por la Direccion general de impuestos y resueltos por el Ministerio de Hacienda despues de oir necesariamente al Consejo de Estado en pleno. Se ha insistido mucho, no obstante, en motejar de arbitraria la anterior situacion del impuesto, pero se ha hecho muy poco para probar lo que se afirmaba. Se ha pretendido justificar el cargo que en este momento discuto, con una afirmacion de todo punto gratuita y profundamente inexacta. Todo lo que se ha dicho para condenar los encabezamientos anteriores á 1881, se resume en este juicio verdaderamente temerario: aquellos encabezamientos estaban fundados exclusivamente en el dato de la poblacion. Esto, señores, carece por completo de exactitud: aquellos encabezamientos no partian exclusivamente del dato de poblacion; muy lejos de ello, así en los conciertos á que habian obedecido, como en los expedientes en que se revisaban, constantemente al lado del dato de la poblacion se han estimado todos los datos, antecedentes y circunstancias que pueden influir, acrecentándolo ó reduciéndolo, en el consumo de una localidad. Pruébalo cumplidamente la historia del impuesto, escrita en tantas disposiciones como acerca de él registra el *Boletin oficial* del Ministerio de Hacienda; lo prueba esa circular de 20 de Agosto de 1878, más citada que conocida, en la cual se dió la páuta de los expedientes de revision á que por la ley de 21 de Julio de 1878 quedaron sujetos los encabezamientos. No la leo, aunque no seria inoportuno, porque se ha recordado siempre con excesiva inexactitud; pero allí están enumeradas una por una todas las circunstancias que como las ferias, los mercados, la proximidad á las vías férreas y la proximidad á otras vías de comunicacion, determinadas costumbres y ciertos antecedentes administrativos, pueden influir en los consumos de un pueblo. El estudio singular, el estudio de cada una de las localidades á que obedecian en su formacion aquellos encabezamientos, ha partido, señores, constantemente de la apreciacion del consumo de las especies que en la localidad realmente se consumian; jamás han existido entonces en cabezamientos como éstos que han de resultar de la aplicacion de la ley de 31 de Diciembre, atribuyendo á los pueblos especies de consumo no ya usadas, pero ni siquiera conocidas en ellos.

Con estos antecedentes, ¿cabe decir que los encabezamientos eran arbitrarios? ¿Es lícito el intento de demostrar esa arbitrariedad alegando que no tenian otro punto de partida que la poblacion? No, ciertamente: donde no existe otra base que la poblacion, es en la crítica que se ha hecho con error tan notorio, de aquellos encabezamientos y de aquel sistema. En esas impugnaciones que ahora rápidamente recojo, se han citado los tipos medios de gravámen individual de varios pueblos de diversas provincias, y sin otra premisa que la diferencia entre los tipos medios de gravámen individual de localidades distintas, se ha formado con deplorable ligereza el cargo de injusticia y de desigualdad. Esta crítica, Sres. Diputados, entrañando el mismo vicio que censuraba, al partir del dato de la poblacion como único antecedente, desconoce que la distancia, que la diferencia entre los tipos medios de gravámen individual del impuesto en provincias y en localidades diferentes, está justificada, puede estarlo en la mayor parte de los casos, ¿qué digo justificada? está reclamada por la naturaleza del impuesto, por las necesidades del consumo, por las distintas condiciones de los pueblos. La poblacion aparece, como es sabido, en un territorio como el de España, muy diversamente distribuida y agrupada; pero además de eso, entre unas y otras localidades existen diferencias tan profundas en la produccion, en la riqueza, en los hábitos, en el consumo, que esa distancia entre los tipos de gravámen, presentada aquí como argumento numérico incontestable, está reclamada por la naturaleza misma de las localidades y por su verdadera situacion ante el impuesto.

Para no presentar ejemplos propios cuya autoridad pudiera discutirse más, voy á ofrecer á la Comision un dato del mayor interés y muy reciente, tomado de publicaciones oficiales de la República francesa, que en mi sentir sirve por sí solo, aun sin las consideraciones que he expuesto, para destruir ese pretendido argumento. En la *Revista general de administracion* del Ministerio del Interior de Francia se ha publicado no hace mucho un trabajo, reproducido en el *Journal officiel* del dia 28 de Mayo último, que es, aunque breve, una verdadera monografía sobre el *octroi*. Allí puede leer el señor Rico, que es el indivíduo de la Comision cuyas manifestaciones recojo ahora, que el habitante de París resulta gravado por el impuesto municipal de consumos con 68'56 francos, y el habitante del Creuzot no más que con 2'73. Y si al Sr. Rico le parece que esta enorme distancia entre el tipo medio individual de gravámen en la capital de la República vecina y un pueblo no sin gran importancia minera y fabril como el Creuzot, no encierra un ejemplo imparcialmente buscado contra sus razones, porque al fin y al cabo se refiere uno de los términos de la comparacion á una capital de la importancia de París, añadiré que en ese mismo estudio la diferencia entre otras poblaciones es inmensa, pues resultando un tipo medio general de gravámen en los *octrois* de 15 á 25 francos por habitante, hay Municipalidades, como la que he citado, en que el habitante sale gravado con 2'73 francos, y otras en que lo está con 5'89 francos, como Montluçon, ó con 11'07, como Lorient. Por este solo dato, semejante, de todo punto semejante al que presentó en otra sesion el Sr. Rico citando las provincias de Toledo y de Múrcia, ¿puede decirse que esté el impuesto mal repartido? Ese argumento, fundado en premisas incompletas, como antes dije, es la mera enunciacion de diferencias en el impuesto, que otro órden correspondiente de diferencias en la riqueza y en la poblacion explica y reclama.

Pero la Comision de presupuestos, como el Sr. Ministro de Hacienda, se encontraban delante de un hecho de esta magnitud: la aplicacion de la ley de 31 de Diciembre de 1881 ha recargado los cupos municipales de encabezamiento por el impuesto de consumos en España, en cantidades que singularmente para algunas provincias, como las del Noroeste y la de Canarias, se elevan al 300, al 400 y hasta al 700 por 100 del importe de los cupos anteriores, y no pudiendo negar el hecho, arguyen en esta forma atrevida: es verdad que esos recargos existen, pero esos recargos vienen á corregir beneficios anteriores; esos recargos, solo duros para las localidades favorecidas, no son sino la consecuencia de regularizar la distribucion de un impuesto que antes era injusta y desigual. Este razonamiento, Sres. Diputados, adolece de aquel vicio que consiste, como decia la escuela, en hacer de la dificultad supuesto. ¡Si precisamente eso es todo lo que hay que demostrar; si lo que hay que probar es: primero, que la distribucion anterior era desigual; y despues, porque si no el argumento quedaria incompleto, que la ley de

31 de Diciembre acierta á corregir las desigualdades, y no probando lo uno y lo otro, nada se dice al repetir afirmaciones gratuitas que ni siquiera se intenta demostrar! No sigo en el exámen enojoso y árido de la crítica no poco ligera que ha formulado la Comision de presupuestos sobre la situacion del impuesto antes de 31 de Diciembre de 1881.

¿Quiere esto decir, Sres. Diputados, que en mi sentir fuera esa situacion, no ya perfecta como se ha pretendido hacer creer que sosteníamos, pero ni siquiera satisfactoria? Nada de eso. Yo creo, y he tenido la honra de decirlo ante otras Cámaras desde los bancos de enfrente, yo creo que el impuesto de consumos era imperfecto y exigia reforma, pero reforma diametralmente opuesta en su sentido á la intentada por el Sr. Ministro de Hacienda. Existian desigualdades no justificadas entre los encabezamientos de los pueblos; es más, mientras tenga la extension que entre nosotros tiene ese sistema, tales desigualdades existirán; pero tenian entonces cercano y eficaz el remedio; existia para vencerlas un recurso, en mi sentir mucho más práctico y más propio que los que pueda ofrecer el sistema del Sr. Ministro de Hacienda; existia, en suma, el remedio al lado del mal. Prescindo de estas inevitables imperfecciones para elevar la cuestion: en mi opinion, el impuesto de consumos exigia reformas, y las exigirá con mayor apremio despues de la perturbacion que en él ha introducido el Sr. Ministro de Hacienda. Pero reformas ¿en qué sentido? Lo diré con la brevedad posible, Sres. Diputados.

El impuesto de consumos es y era exiguo en su cifra en nuestro presupuesto, y es exiguo bajo todas las relaciones de comparacion á que se le someta. Es exiguo con relacion á nuestra poblacion, con relacion á nuestro territorio, con relacion sobre todo á las otras cifras de nuestro presupuesto, señaladamente á las de las contribuciones directas, y con relacion además á las cifras que por este impuesto lucen en todos los presupuestos de Europa, y aun de todas las Naciones del mundo que poseen una civilizacion de origen europeo. Además de ser exiguo, es un impuesto, Sres. Diputados, que nos presenta ante los demás países gravando no solo las bebidas, que constituyen la base de esta renta en todo presupuesto bien organizado, sino el vinagre, el aceite, el jabon, el carbon, todas las carnes, todos los pescados, todos los granos, las legumbres secas; en suma, utilizando un verdadero *octroi* para el Estado, sin haber llegado á obtener de él mas que 69 millones de pesetas, que, como demuestran datos estadísticos de todos conocidos sobre la produccion en España, deberian obtenerse solo de las bebidas, con un impuesto enérgicamente organizado. Estas opiniones individuales propias mias, este juicio que acaso estimeis severo acerca de nuestro impuesto de consumos, lo he expuesto antes, como ya he dicho, desde los bancos de enfrente: él demuestra que yo creia de toda necesidad una reforma. No la he considerado nunca fácil, ni espero de ella cuando se intente, con esperar mucho, que el impuesto de consumos en España llegue á ser en breve lo que es en algunas de las Naciones á que antes he aludido. ¡Cómo creer que sea para nosotros no ya fácil, pero ni aun hacedero, algo semejante al sistema admirable de los impuestos indirectos de la Gran Bretaña! Mas en este punto me cumple ante todo recoger una opinion que desde el banco de la Comision expuso con su discrecion de siempre y con su conocida ilustracion mi querido amigo particular el Sr. Eguilior.

Su señoría combatió los impuestos indirectos; los combatió con las razones y censuras, sin duda graves, que se han levantado repetidamente contra ellos, si bien revistiéndolas de la novedad que sabe siempre comunicar á sus discursos; combatió los impuestos indirectos, y los combatió sin reservas, presentando decidida contra ellos por la ciencia la cuestion que tan largamente se ha agitado, de su comparacion con los impuestos directos. No, Sres. Diputados; la tésis de una escuela, ó más bien en este punto de un grupo, no puede lícitamente presentarse como una verdad demostrada ó como un principio inconcuso. Esa cuestion vive aún y se agita. Ese antiguo pleito entre los impuestos directos y los impuestos indirectos no está fallada por la ciencia; pero mientras la ciencia lo debate, lo ha resuelto de una manera evidente la práctica; mientras eso se discute en libros y revistas, están demostrando todos los presupuestos de Europa que á la altura á que han llegado los gastos de las deudas públicas, de los ejércitos y de las escuadras, no hay Nacion que pueda cubrirlos solo con impuestos directos. ¿Cuál es la cifra que alcanzan los gastos públicos en España? Importan, señores, los gastos anuales del Estado 789 millones de pesetas; los gastos de la administracion provincial 83 millones; los gastos de la administracion municipal 235: en suma, 1.107 millones de pesetas. Yo pregunto al Sr. Eguilior, á la Comision de presupuestos, si en su totalidad sigue esas ideas: ¿es posible cubrir esa inmensa cifra de gastos, no más que con impuestos directos? Con evidencia, no; y por tanto, aquí como en todas las Naciones de Europa está inapelablemente resuelto que coexistan ambas formas de imposicion. Pero yo, partidario convencido de la necesidad de ampliar aquí la indirecta, os decia que su admirable desarrollo en otras Naciones puede desgraciadamente presentarse para la nuestra, si no como una aspiracion imposible, en el tiempo, por lo ménos como un ideal bien distante. El sistema de los impuestos indirectos de Inglaterra es imposible de copiar, no ya por nuestra España, sino por ninguna Nacion del continente, porque influye en él su inmensa riqueza mobiliaria, su poderío mercantil, su imperio de los mares, su misma posicion insular. Llegan incesantemente de todos los ámbitos del mundo á aquellos puertos, torrentes de riqueza, y así, el té del Asia, el café, el cacao y el tabaco de América, las bebidas espirituosas y los vinos de Europa, esos seis artículos y muy pocos más, dejan cada año al pasar por sus aduanas, 25 millones de libras esterlinas, 2.500 millones de reales. Pues todavía es, señores, más portentoso el resultado del *accise* del impuesto de consumos que grava la produccion interior. De solos dos grupos de artículos, los espirituosos y el *malt* y demás elementos de fabricacion de la cerveza, y de otros dos grupos de licencias á fabricantes, mercaderes y cazadores, obtiene el Reino Unido 27 millones de libras esterlinas, 2.700 millones de reales, y éstos 2.700 millones de reales se perciben fácilmente, porque se perciben de establecimientos industriales tan poderosos, que algunos de ellos tributan por millones. Juzgando este espectáculo grandioso, ha podido decir el más ilustre orador financiero de la Francia en nuestros dias, que por esos cáuces de la Hacienda británica parece que va por sí sola la riqueza á las arcas del Tesoro. Este es un ejemplo que desalienta, un ideal imposible.

Consultemos tambien rápidamente un ejemplo más cercano y tantas veces seguido por nuestra Administracion: el de Francia. En Francia hay tambien una

contribucion indirecta de consumos, cuyos resultados son brillantes. Las bebidas están gravadas enérgicamente con múltiples derechos que se llaman de entrada, de circulacion, de detalle, de consumo, los cuales exigen sin duda una fiscalizacion, una intervencion constante, vejatoria, sobre la circulacion, sobre el comercio, sobre la fabricacion, sobre la venta, pero que no imponen á los Ayuntamientos esta odiosa corvea del encabezamiento. En Francia rinden estos derechos sobre las bebidas una cantidad considerable, que en el presupuesto de 1883, que actualmente examina la Comision de aquella Cámara, sube á 446 millones de francos. El impuesto de consumos para el Estado grava allí, aun hoy, muy pocas materias más: el azúcar indígena, la sal, el papel, los fósforos, las bujías, los aceites, la dinamita y los vinagres, y de estos solos artículos obtiene la República francesa 590 millones de francos, segun las mismas cifras calculadas para 1883. Cifras son que no pueden considerarse como de fácil imitacion en España; pero revelan, guardadas todas las distancias de poblacion, de riqueza y de consumo, las excelencias, las ventajas del sistema de la administracion por el Estado y de la forma indirecta, pues la administracion y la forma indirecta, enérgicamente mantenidas, son las causas á que deben esas dos grandes Naciones tan grandes resultados. Esta es mi opinion individual, pues ya se comprende que á esta altura del debate y apoyando una enmienda, hablo por mi cuenta propia, no en nombre de mi partido, como he tenido la honra de hacerlo otras veces. Acaso juzgando impropias ó inoportunas estas comparaciones, se me recuerde que Francia es un país que tiene 37 millones de habitantes y cuenta ya hoy con un presupuesto de 3.000 millones de francos. No os fatigaré mucho más; pero tomemos por último ejemplo á Bélgica, país próspero sin duda, pero país pequeño, de 5 millones y medio de habitantes, con un presupuesto de 300 millones. Pues Bélgica tiene tambien su *accise*, que se funda sobre dos grupos principales de artículos: las bebidas (vinos, aguardientes indígenas y cervezas) y los azúcares.

De esos dos grupos de artículos, porque los otros tres que figuran en el *accise*, á saber, los vinagres, las glucosas y el tabaco, representan muy poco en los rendimientos de este impuesto, obtiene Bélgica 50 millones de francos, que se distribuyen, como saben los Sres. Diputados, entre el Tesoro y el fondo comunal, constituido allí desde que se suprimió el *octroi* en 1860. No hay que decir que en Bélgica, donde todo impuesto municipal de consumos fué suprimido, es el *accise* un tributo indirecto que por sí administra el Estado.

¿Qué he pretendido demostrar, Sres. Diputados, con esta sumarísima exposicion de los rendimientos del impuesto de consumos en otros países? Pretendo deducir esta consecuencia: no es admisible ninguna reforma del impuesto de consumos en España que no tienda á fortalecer en él la forma indirecta. Este principio que ha proclamado constantemente el partido liberal-conservador, este principio consignado en los últimos documentos publicados por aquella Administracion en 1880 y 1881, encierra el único sentido posible de toda reforma ventajosa y acertada en el impuesto de consumos.

La Administracion liberal-conservadora, contra lo que se ha dicho por labios autorizados al juzgar sus propósitos en aquellos dias, se preparaba á vigorizar el presupuesto de ingresos. ¿Y cuáles eran sus tendencias, en qué sentido se proponia realizar la reforma de nuestras rentas públicas? Pueden verlos lo Sres. Diputados en el discurso de la Corona de los últimos dias de 1880, en los mensajes de las Cámaras en Enero y Febrero de 1881, en el preámbulo del proyecto de ley de conversion de las deudas amortizables, presentado por la Administracion liberal-conservadora á S. M. el Rey en el mes de Febrero de 1881 y publicado despues por toda la prensa periódica. Allí se consignaba claramente este principio que yo aquí ahora mantengo: la necesidad de reforzar el presupuesto de ingresos fortaleciendo, extendiendo la tributacion indirecta; y como comprendereis, el principal impuesto indirecto á que podíamos referirnos como más susceptible de esencial reforma, era el de consumos. Pero por esto mismo, porque el sentido de la reforma del impuesto debe, en mi opinion, dirigirse á arraigar la forma indirecta de que viene separándose la Administracion pública, yo no podia fundar ninguna esperanza en los proyectos del digno Sr. Ministro de Hacienda. Si habia en España un hombre público incapacitado por sus declaraciones en el Parlamento, no por otra causa, para reformar en este sentido el impuesto de consumos, era el Sr. Camacho.

En una de las últimas sesiones, me parece que en la del sábado ó en la del viernes, el Sr. Ministro de Hacienda recordaba que en 1876 expuso desde estos bancos sus doctrinas acerca del impuesto de consumos, y añadia: «el proyecto de ley que presenté en Octubre de 1881, la ley de 31 de Diciembre de 1881, es la consecuencia natural, la consecuencia lógica, el eco fiel de aquellos principios.» Yo lamento, pero no niego la filiacion de estas reformas. Yo reconozco, en efecto, que esta reforma responde á esos principios expuestos años hace por el Sr. Ministro de Hacienda, y lo reconozco lealmente, aunque pudiera recordar, fundándome en un texto del mismo Sr. Camacho, que en otra ocasion S. S. ha dicho oficialmente á las Córtes que el proyecto de ley de 1881 no respondia á sus opiniones conocidas sobre este impuesto; que la falta de datos y antecedentes le habia impedido aplicar desde luego sus doctrinas, y que habia, en fin, renunciado á sus soluciones expuestas en el Parlamento, para formar el proyecto de ley de que se trata.

Estas palabras del Sr. Camacho pertenecen, como comprendereis, á un documento parlamentario de la primera parte de la legislatura; pero prescindiendo de ellas, creo que la filiacion que el Sr. Ministro de Hacienda atribuye hoy á su proyecto, relacionándolo con las doctrinas expuestas en 1876, puede bien sostenerse, y ella me obliga á hacer un análisis rapidísimo de aquellas doctrinas, porque si he dicho que reconozco tal filiacion, tambien he dicho que la lamento.

Al exponer el Sr. Camacho, con gran copia de datos y observaciones, en 1876 sus doctrinas sobre el impuesto de consumos, empezaba confundiendo en Francia la contribucion indirecta de consumos para el Estado con el *octroi*, cometia despues con su Pátria la verdadera crueldad de comparar los rendimientos del *excise* en Inglaterra con los del impuesto de consumos y puertas en España durante un quinquenio, y por fin proclamaba que el método de exaccion más propio del impuesto de consumos es el repartimiento; ó lo que es igual, Sres. Diputados, en sentir del Sr. Camacho, la contribucion indirecta de consumos debe, para ser más fácilmente exigida, convertirse en una contribucion directa; puede sin inconveniente, antes bien con ventaja, asentarse sobre la base del repartimiento, y esto

es lo que ha venido á hacer el Sr. Ministro de Hacienda en la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Bajo la legislacion anterior á 1882, el repartimiento era el último recurso autorizado para que los pueblos pudieran realizar los cupos de encabezamiento por consumos. Les ordenaba la ley, primero que administrasen, despues que arrendasen; que acudiesen, en suma á todos los medios posibles de exaccion del impuesto, y solo despues de haber hecho una verdadera excusion en cuantos métodos existen para exigir el impuesto, se les autorizaba para acudir al repartimiento. El Sr. Ministro de Hacienda entiende de antiguo las cosas de otra manera, y ese repartimiento, último recurso, como he dicho, en la legislacion anterior á 1882, que tendia á asegurar en lo posible la forma indirecta, era en opinion del Sr. Camacho, segun ya decia al Congreso en 1876, el método propio del impuesto; y con efecto, las reformas de 31 de Diciembre de 1881 nos han proporcionado la sorpresa de conceder al impuesto de consumos el carácter de contribucion de repartimiento, que segun manifestaciones más ó ménos correctamente fundadas en la legislacion vigente, pero oficiales al fin, y como oficiales autorizadas, ha perdido la contribucion territorial.

Empiezo con esta observacion el juicio que he de exponer muy brevemente de la ley de 31 de Diciembre de 1881. La primera consecuencia de tal premisa es que esa ley ha aplicado al impuesto de consumos el método de asiento y de exaccion más contrario á su naturaleza, el repartimiento. ¿Pero cuál es en esa ley, cuál es en ese conjunto de principios que la ley de 31 de Diciembre encierra, segun se ha dicho al defenderla, el principio fundamental? ¿Cuál es la clave de esa organizacion del impuesto de consumos planteada por el actual Sr. Ministro de Hacienda? Señores Diputados, un dato estadístico, un término numérico, el tipo ó el término medio de consumo individual en todo el país de cada una de las especies gravadas por el impuesto. Este término medio, este dato estadístico, tiene sin duda utilidad, como la tienen todos los datos estadísticos, utilidad ménos práctica á medida que son ménos precisos y más generales; y es evidente que el dato del consumo medio individual en toda España es un dato muy poco preciso y muy general. Pero porque tenga la mera utilidad de los datos estadísticos un término numérico como el tipo medio de consumo individual de especies determinadas en un país, ¿se ha ocurrido á nadie que ese dato pueda servir de base para el repartimiento de un impuesto? Esto no hay tratadista que lo diga; y fuera de la que hoy gobierna á la Nacion española, no hay en el mundo Administracion que lo haga. Aun cuando el término medio de consumo individual de las especies gravadas con el impuesto estuviese bien formado, que despues os diré cómo se ha formado y cómo se ha deducido por los autores de la reforma que discuto; aun cuando fuera exacto, no podria ser de ningun modo, sin grande injusticia, sin el mayor desden hácia los principios cardinales de toda Hacienda bien organizada y de todo sistema tributario que merezca tal nombre, no podria ser base para la distribucion de un impuesto.

Por razon tan sencilla y concluyente, ese sistema aquí pomposamente decorado con el calificativo de científico, que consiste en fundar la formacion de los cupos de encabezamiento de los pueblos en un término medio de consumo individual de las especies, es un sistema desechado por la Administracion española desde 1876. Aun cuando el Sr. Ministro de Hacienda ha dicho con inexactitud tan notoria como injusta, que no encontró datos en el Ministerio acerca de la estadística del impuesto de consumos, es la verdad que en Octubre de 1876 se dictó una Real órden, á que despues haré referencia más extensa, en que se dispuso la formacion de una estadística de este impuesto y de cuantas circunstancias pueden relacionarse con el consumo, tan completa como pudiera apetecerla, no ya el administrador más celoso, sino el arbitrista más exigente. ¿Es que el Sr. Camacho al formular el proyecto que despues fué ley de 31 de Diciembre de 1881, desconocia esos antecedentes? No diga entonces que no existian; porque por fortuna están hoy sobre la mesa del Congreso y han sido consultados por muchos Sres. Diputados de la mayoría que han impugnado el dictámen de la Comision. Hace más de cinco años existia en algun centro del Ministerio de Hacienda la tendencia á basar la organizacion del impuesto de consumos, dentro siempre del encabezamiento, sobre esta designacion de tipos medios de consumo individual de las especies gravadas. ¿Pero se pensó entonces en buscar como base de los encabezamientos el dato abstracto, general y vago del tipo medio de consumo en todo el país? Oid, señores, cómo hablaba la Administracion de la Hacienda pública, regida á la sazon por mi respetable y querido amigo el Sr. D. José Barzanallana, en la Real órden de 28 de Octubre de 1876.

Consumo medio anual de especies.

«Calcular las cifras medias del consumo anual de las especies gravadas, considerando en globo á todos los pueblos de una provincia (de una provincia, señores, no ya de todo el Reino) seria, dice la Real órden, un pensamiento desacertado: en la abundante y variada produccion de las fértiles comarcas, la de las ménos feraces y la de las ingratas montañas, no puede darse fórmula de igualdad, sino de relaciones de produccion, y solo relaciones de consumo pueden tambien existir entre los que se realizan por los diversos pueblos con arreglo á su riqueza, á la facilidad de medios de sustento, á sus costumbres y á las demás circunstancias que afectan al impuesto. Pero apreciadas por la estadística las condiciones generales y particulares de cada uno de aquellos y las causas determinantes é influyentes en sus consumos, ya no ofrecerá dificultades insuperables la deduccion de la cifra media anual de los que se devengan en *cada pueblo*, ni tampoco inconvenientes que induzcan á errores de cuantía.»

Hé aquí, Sres. Diputados, condenado por la Administracion el procedimiento, arbitrario é injusto, de formar los cupos de encabezamiento sobre un dato tan poco real y preciso como el tipo medio de consumo en una provincia; y por eso entonces el dato pedido como único práctico á las Administraciones económicas fué el del consumo medio por habitante de las especies gravadas en cada pueblo. Es claro que para obtener con algunas probabilidades de acierto, que para obtener con algun sentido de utilidad, un tipo medio de consumo, hay que buscarlo en una comarca, en una region en que la produccion, la riqueza y el consumo sean semejantes. Seria muy difícil señalar comarcas extensas en España en que consumos semejantes pudiesen producir un término medio de utilidad práctica; y entonces ya juzgó la Administracion, desechando el pensamiento en que despues ha fundado el Sr. Camacho su proyecto, que ni las mismas 49 provincias de nuestra division

administrativa encierran dentro de sus límites condiciones de semejanza en los consumos, suficientes á producir términos medios de aplicacion segura y razonable á la organizacion del impuesto.

Yo no quiero insistir en este punto de vista; me parece que haciéndolo ofendo la ilustracion de los señores Diputados que tan benévolamente me escuchan. Es inconcuso, es evidente, para saberlo basta abrir un tratado de estadística, que estos términos medios, cuando abrazan la extension de todo un país, son meros datos abstractos, buenos para comparar en conjunto las costumbres, la riqueza misma de un Estado con la de otro; pero no pueden servir de base á la distribucion de las cargas públicas, ni de premisa á consecuencias tan prácticas y tan gravosas como la formacion de los cupos de encabezamiento que por un impuesto han de exigirse á los pueblos.

Sin embargo, á este principio de que la distribucion del de consumos debe fundarse sobre el dato del consumo medio de las especies en todo el país, obedece la legislacion vigente desde 31 de Diciembre último, legislacion que este proyecto de ley confirma y desarrolla. Esa legislacion, por tanto, aplica al impuesto de consumos un procedimiento contrario á su naturaleza, y lo funda en un principio falso; pero al cabo el principio envuelve la aplicacion de un dato, y procede en el órden de este análisis que expongo, examinar el dato despues de haber juzgado el principio.

Aun aceptando que el término medio individual de consumo en todo el Reino de las especies gravadas por el impuesto de consumos pueda servir de base á su distribucion entre pueblos y contribuyentes, ¿ese término medio de consumo se ha deducido bien? ¿se ha formado con exactitud? ¿se ha obtenido como prescribe la estadística, que tiene puesto tiempo hace entre las ciencias morales y políticas? Señores Diputados, permitidme que volviendo sobre algo de lo que se dijo en la primera parte de la legislatura acerca del proyecto entonces, hoy ley de 31 de Diciembre último, recuerde que el Sr. Ministro de Hacienda en su preámbulo declaraba problema muy difícil éste de obtener el término medio del consumo individual de las especies gravadas. Problema es, con todo, cuyos métodos de solucion son tan conocidos, que me duele tener que recordarlos discutiendo con un Gobierno de mi país. ¿Qué es el término medio del consumo? El cociente que ofrece la division de la cifra que representa el consumo de un artículo dado por la cifra que representa la poblacion del país de que se trata. La cifra de la poblacion, el divisor, es siempre conocida; no cabe discutir siquiera que la poblacion sea un dato en el problema; pero ¿acaso el consumo es una incógnita? ¿no es tambien, por ventura, un dato que se obtiene por medios harto sabidos? El consumo puede determinarse *a priori*, sin relacion ninguna con el impuesto, por este procedimiento sencillo. Se toma la cifra de la produccion de la especie cuyo término medio individual de consumo se quiere averiguar. La cifra de la produccion debe conocerse siempre. El Sr. Ministro de Fomento se la hubiera fácilmente proporcionado al señor Ministro de Hacienda. De la cifra de produccion se resta la de la exportacion, que consta en los estados de aduanas; se suma la de la importacion, y el resultado será la del consumo. Con dividir despues este resultado por el número de habitantes, se hubiera obtenido, se hubiera formado de una manera científica el término medio individual del consumo.

Pondré un sencillo ejemplo. ¿Quién ignora que los datos estadísticos sobre nuestra riqueza vitícola acusan en España una produccion anual conocida de 20.500.000 hectólitros? ¿Quién no sabe tambien que esa cifra ha sido rectificada, y que estimadas prudentemente las ocultaciones, ha publicado el Ministerio de Fomento en 1878 un documento en el cual se confirma el cálculo de todos vosotros conocido, que fija en 30 millones de hectólitros la produccion media anual de la vid en España? La exportacion máxima de vinos ha ascendido á 6.700.000 hectólitros (cifra de 1881); la importacion es insignificante, apenas pasa de 6.000 hectólitros. Si esto es así, ¿no resulta evidente que el consumo de vinos en España puede calcularse en 23 millones de hectólitros? Pues con dividir 23.300.000 hectólitros, ó bien 2.330 millones de litros, por la cifra de la poblacion, se hubiera obtenido el término medio individual de consumo de una manera admisible, por un método que cabria aquí sostener, excusándose el recurso empírico á que despues expondré que ha acudido el Sr. Ministro de Hacienda, sin que sea necesario añadir que de ese término medio habria procedido hacer despues en interés de los pueblos las deducciones convenientes.

Pero existe además otro medio para determinar el consumo de un país, y este medio lo suministran las cifras del mismo impuesto. ¿No es cierto, segun los datos oficiales del Ministerio de Hacienda, que los consumos en España están administrados por las Municipalidades en un número de poblaciones que se acerca á 500? ¿No son cerca de 500 las Municipalidades de España, en poblaciones de muy diversa importancia y extension, que administran el impuesto de consumos? Pues es evidente que en los registros de esos 500 Ayuntamientos existen las cifras de adeudo de todas las especies gravadas; de ese orígen ha podido tomarse el dato, y aunque por un procedimiento no tan sencillo como el que antes he indicado, se ha podido obtener de una manera autorizada el tipo del consumo medio. ¿Pero qué ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda? Se ha limitado á recordar que en la instruccion del impuesto aprobada en 24 de Julio de 1876 hay un artículo que se refiere á los repártimientos y dice así:

«Cuando los pueblos hagan efectivos sus cupos por repartimiento vecinal, servirán de bases para verificarlo los siguientes tipos:

Los consumos de carnes no podrán estimarse en ménos de 2 ni en más de 14 kilógramos por habitante.

Los de aceites, ni en ménos de 2 ni en más de 10 litros.

Los de aguardientes y licores, ni en ménos de 1 ni en más de 5 litros de á 20°, etc.»

Tomando este texto para facilitar ese *impromptu* del proyecto de ley de consumos, semejante á tantos otros como presentó S. S. en la primera parte de la legislatura, creyó el Sr. Ministro de Hacienda cortar el nudo que fácilmente hubiera desatado con más prudencia y mayor calma, si ya que admitia el principio hubiera al ménos fijado razonablemente el dato del tipo medio de consumo individual. ¿Puede lo que ha hecho, Sres. Diputados, sostenerse sériamente? ¿Cabe admitir esto como científico, y repito la palabra porque en nombre de la ciencia hay quien ha defendido la obra del Sr. Ministro desde el banco de la Comision de presupuestos; cabe, digo, admitir el resultado de ese expediente como un dato científico ni presentable siquiera?

Pues tal es, Sres. Diputados, el peregrino procedimiento por el cual se ha formado el dato del tipo medio del consumo en España de las especies gravadas por el impuesto.

Me parece ya tiempo de terminar la crítica de la reforma, resumiéndola en estos sencillos términos: esa ley ha aplicado al impuesto de consumos el procedimiento de asiento y de exaccion más contrario posible á su naturaleza: parte de un principio falso y se apoya en un dato arbitrario: ofreceria por necesidad, en consecuencia, la ley de consumos de 31 de Diciembre de 1881, con la supersposicion que ahora se le agrega, el conjunto más anti-científico que por el momento existe en nuestro sistema tributario, ó le ofreceria si el famoso impuesto equivalente al de la sal no le hiciera bajo este punto de vista una competencia temible.

¿Cuál puede ser la consecuencia de tal principio, de tal procedimiento y de tales datos? La consecuencia ha sido la designacion por el Ministerio de Hacienda de 13 cupos provinciales de especies de consumo, porque son 13 los grupos en que han venido á refundirse los 15 de la tarifa, y 13 figuran en el estado de cupos provinciales de especies publicado en la *Gaceta de Madrid*. Se formó ese estado por el procedimiento y con los datos que he expuesto sumariamente, si bien aplicando al rigor de sus resultados el remedio ó correctivo con que la misma ley de 31 de Diciembre modera la arbitrariedad que no podria ménos de resultar del sistema. Aludo á la facultad concedida á la Administracion central, de elevar ó reducir hasta en un 30 por 100 el importe de los cupos de consumo de especies, despues de deducir además para formarlos el 25 por 100 de la poblacion.

De esta manera se han construido los cupos provinciales de especies, expresados en unidades de adeudo (kilógramos ó litros). Y ya no he de ocuparme, porque estoy hablando con demasiada extension, en lo que puede haber dicho y en lo que dirá en adelante la crítica, de ese singular documento, del estado de los cupos provinciales de consumo de especies publicado en la *Gaceta*. Baste deciros, Sres. Diputados, que resultan en él anomalías como las siguientes: la provincia de Astúrias aparece consumiendo 22.400.000 litros de vino y no más que 179.400 litros de sidra, cuando allí apenas se bebe otro vino que el de manzana. Resulta tambien que en la misma provincia de Oviedo el consumo de trigo es de 23 millones de kilógramos, y el de maíz, centeno y cebada de 28 millones. Distribuid como querais esos 28 millones de kilógramos y resultará siempre que en la provincia de Oviedo se consume, segun los datos oficiales de la actual Administracion, doble cantidad de trigo que de maíz ó de centeno; y lo propio aparece en las provincias de Galicia.

Renuncio, como he dicho, á exponer otras muchas observaciones que sugiere la lectura de ese estado, y diré ya solo que en él, á consecuencia de seguir las Provincias Vascongadas bajo el régimen del Real decreto de 28 de Febrero de 1878, resultan consumiendo chacolí todas las provincias de España, ménos las Provincias Vascongadas, que son las únicas en que se conoce y se bebe.

Paso ya de los cupos provinciales á los cupos municipales, último grado en el órden del repartimiento aplicado por esta reforma al impuesto de consumos. Así como los cupos provinciales los forma la Administracion central despues de hacer uso de aquella facultad cuasi-discrecional de elevarlos ó reducirlos en un 30 por 100 en todas las provincias, con excepcion de las de Galicia, Astúrias y Canarias, donde es obligatoria la reduccion en un 25 ó un 40 por 100, segun los casos; son las Delegaciones de Hacienda, sin intervencion ya al parecer de las Diputaciones provinciales, las que forman los cupos de los Ayuntamientos. Estos cupos se determinan por el siguiente procedimiento: hecha una clasificacion de los Municipios, teniendo en cuenta las circunstancias que la ley consigna, se distribuye el cupo provincial entre los Ayuntamientos de la provincia, y de esta operacion resulta para el Ayuntamiento un cupo en unidades de adeudo por cada una de las 13 especies gravadas, ó lo que es igual, 13 cupos de especies; pero una vez asignados estos cupos, hay que valorarlos, á fin de que la suma de los 13 productos de cada uno de esos cupos de especies por el derecho correspondiente de la tarifa presente la cifra del encabezamiento. Se valoran para cada Ayuntamiento esos 13 grupos multiplicando su cifra por el derecho que la tarifa señala á la poblacion. Y este es el momento natural del tránsito de las consideraciones generales que he venido haciendo, á las particulares que he de hacer á propósito de mi enmienda; este es el momento de la distribucion del impuesto á que tiene aplicacion la enmienda que he tenido la honra de presentar.

La tarifa del impuesto comprende seis clases de poblacion, y á esas seis clases corresponde una escala proporcional de derechos por cada una de las especies. Forman la primera clase las poblaciones menores de 5.000 habitantes; la segunda, las de 5.001 á 12.000; la tercera, las de 12.001 á 20.000; la cuarta, las de 20.001 á 40.000; la quinta, las de 40.001 á 100.000; la sexta, las poblaciones mayores de 100.000 habitantes. La diferencia entre los derechos aplicables á los consumos de una ó de otra poblacion es considerable: la Administracion ha consignado oficialmente en sus instrucciones que en general esa diferencia está en la relacion de 4 á 6 la primera clase de poblacion con la segunda, de 4 á 7 con la tercera, de 4 á 9 con la cuarta, de 4 á 10 con la quinta y de 4 á 12 con la sexta. Pero á fin de presentar de una manera más precisa la diferencia de los derechos segun la clase de poblacion, voy á tomar como ejemplo una de las especies más importantes de la tarifa; los vinos. Los vinos en las poblaciones de primera clase están gravados con un derecho de 2'50 pesetas, de 5 en las de la segunda, de 6'25 en las de la tercera, y de 8'75 en las de la cuarta; y no sigo, porque realmente en la clase cuarta termina el interés práctico de la enmienda que apoyo; ó lo que es lo mismo, Sres. Diputados, para un Ayuntamiento rural populoso es de tal interés la cuestion propuesta en mi enmienda, que si no la aprobais, en vez de valorarle el encabezamiento del derecho sobre los vinos á razon de 2 pesetas 50 céntimos los 100 litros, se le podrá llegar á valorar á razon de 8 pesetas 75 céntimos.

Examinemos ahora imparcialmente el sentido de esa clasificacion en la tarifa. Señores Diputados, la tarifa del impuesto se refiere exclusivamente á verdaderas poblaciones en el sentido propio y usual de la palabra, se refiere á agrupaciones urbanas, no á agrupaciones rurales.

Pero antes de seguir en este razonamiento, voy á permitirme otra digresion ligera, hácia la cual he de llamar la atencion del Sr. Ministro de Hacienda, cuya ausencia en este instante deploro. ¿Es, señores, que la tarifa del impuesto en el órden de poblaciones que esta-

blece ó en los tipos de derecho que fija, ha sido alterada por la ley de 1881? Mi argumento en ese caso podria flaquear por su base. ¿Se han introducido en la tarifa algunas modificaciones? Legales, no; no han podido introducirse, porque la ley de 31 de Diciembre dice terminantemente en su art. 1.° que continúa vigente en todas sus partes la tarifa del impuesto. Sin embargo, es fácil advertir, examinando la tarifa que acompaña á la instruccion de 31 de Diciembre último, que se introducen en ella por la Administracion, sin autorizacion legislativa, alteraciones tales, que constituyen, Sres. Diputados, una de tantas infracciones de ley como este Gobierno viene cometiendo con no corto daño de las buenas prácticas administrativas, y sobre todo, y en mayor medida, del régimen constitucional y parlamentario.

Yo pregunto al Sr. Ministro de Hacienda: ¿quién ha autorizado á S. S. para suprimir los fósforos de la tarifa del impuesto de consumos? Un artículo, Sres. Diputados, tan propio verdaderamente del impuesto como los fósforos, gravado desde 1876 en España, aparece suprimido desde 1882. ¿Hay alguna disposicion legislativa que haya autorizado al Sr. Ministro de Hacienda para borrar de una plumada los fósforos de la tarifa del impuesto? ¿Quién ha autorizado al Sr. Ministro de Hacienda para refundir en un solo derecho medio derechos distintos que estaban asignados por la ley á los pescados de mar y á los de rio? Esos derechos aparecen refundidos en un término medio que altera el tipo del impuesto. ¿Quién ha autorizado además, y con esto concluye mi digresion, al Sr. Ministro de Hacienda para eximir á las poblaciones de 15.000 habitantes en adelante, que no son capitales de provincia, de la tarifa segunda del impuesto; de esa tarifa que comprende por la ley no solo á las capitales, sino á las poblaciones todas de 15.000 almas en adelante, y en la que están gravados la caza, las bujías, el hielo, la cera, la leche, la leña y otros artículos? Yo espero que el señor Ministro de Hacienda se servirá contestar á estas observaciones, que tienen el alcance de verdaderos cargos, porque envuelven, Sres. Diputados, la denuncia parlamentaria de una trasgresion de la ley. Acaso como, segun he dicho, el Sr. Ministro de Hacienda, dejando á un lado todo procedimiento científico, todo procedimiento razonable para deducir los términos medios de consumo, de los que hace base de su sistema, ha acudido á la instruccion de 1876, acaso esto haya inducido á error á S. S. al redactar la ley, y acaso esto tambien explique, ya que no disculpe esas omisiones graves de la tarifa del impuesto, tal como se ha publicado con la instruccion de 31 de Diciembre de 1881. Como quiera que la segunda tarifa, que comprende las capitales y pueblos de más de 15.000 almas, no es de 1876, sino de 1877, no pudieron comprenderse sus artículos en el que regula los repartimientos vecinales en la instruccion que lleva la primera de las dos fechas citadas. Como por otra parte, el orígen de ese artículo de la instruccion de 1876 viene, no como ha dicho equivocadamente el Sr. Ministro de Hacienda, de las instrucciones antiguas, pero al fin viene, segun sabe todo el que ha seguido con atencion la historia del impuesto de consumos, de las bases publicadas con la ley de presupuestos de 1864-65, tampoco estaban los fósforos citados en ese artículo de la instruccion, y acaso por eso, por eso sin duda no lo están en el artículo de la ley de 31 de Diciembre, que fija los tipos medios de consumo individual. Ya para la tercera de las verdaderas ilegalidades que he sometido al juicio de la Cámara, no hay explicacion posible, porque esa tercera ilegalidad que consiste en haber alterado los derechos impuestos por la ley á los pescados, esa ilegalidad no tiene explicacion en la instruccion de 1876, por la razon sencilla de que si bien es verdad que allí hay un solo tipo de consumo medio para toda clase de pescado, tambien lo hay para las carnes, y sin embargo las carnes han seguido clasificadas con sus diferentes derechos en la tarifa novísima del impuesto, al paso que en los pescados ha desaparecido la diferencia. Y dejando á un lado esta digresion que me parecia de interés, voy á seguir el órden de mi razonamiento acerca del sentido de la clasificacion de poblaciones que encierra la tarifa del impuesto.

Os decia: por poblacion entiende la tarifa del impuesto la agrupacion urbana, no el término municipal. Debe éste descomponerse en casco y rádio, ó sea verdadera poblacion con sus arrabales y en extra-rádio, y el principio de que todo extra-rádio no contribuya sino por el derecho mínimo, no se considere sino en la primera clase de poblacion, ese principio es constante, es inconcuso en la legislacion orgánica del impuesto desde el decreto de 23 de Mayo de 1845 hasta la ley de 31 de Diciembre de 1881. Decia, ó dice el Real decreto orgánico de 23 de Mayo de 1845, lo siguiente:

«Los vecinos que vivan á la distancia de 2.000 ó más varas del pueblo, solo estarán sujetos al derecho mínimo de la tarifa.»

Tal es el principio que hasta ahora en el fondo no se habia alterado. Regía, señores, en la forma siguiente:

Es sabido de todos, que las poblaciones ante el impuesto de consumos se dividen en casco, rádio y extra-rádio; que se entiende por casco la poblacion agrupada, por rádio una zona ó espacio de 1.200 metros desde los muros ó desde la última casa del casco, medidos por la vía practicable más corta, y que se entiende por extra-rádio el resto del término municipal. Pues bien; desde 1845, como demuestra el texto que he leido, ha venido rigiendo en el impuesto de consumos este principio inconcuso: todo extra-rádio tributará con el derecho mínimo, ó se considerará en la primera clase de poblacion. No he de leeros los textos intermedios, como la instruccion de 1856, ni otras que pudiera aducir, y voy á limitarme á citar el art. 2.° de la instruccion de 24 de Julio de 1876, vigente al advenimiento de estas reformas:

«Los consumos que tengan lugar en el casco y en el rádio de las poblaciones, devengarán iguales derechos.

En el extra-rádio devengarán los que marca la primera clase de poblacion.»

Ya lo veis, señores; la instruccion de 1876 reconocia tambien el principio de que en el extra-rádio no procede aplicar sino el derecho mínimo. ¿Y cómo no, si no tiene nada de razonable lo contrario? ¿Por qué causa las poblaciones crecidas se someten á un derecho de consumos más alto? Porque en esas poblaciones, la riqueza, las comodidades, la produccion, el comercio, los hábitos, las exigencias y las ventajas de la vida social, la acumulacion de capitales, la afluencia de transeuntes y viajeros, la cultura, desarrollan las necesidades, el gasto y el consumo en razon directa de la poblacion; pero en razon directa de la poblacion en que esas circunstancias concurren, de la poblacion urbana, porque es en ella en la que el consumo crece por tantas causas. Mas á título de populoso, un Ayuntamiento rural,

un Ayuntamiento diseminado en cientos de aldeas, ¿puede equipararse jamás como se equiparará si no votais la enmienda que os propongo, á una poblacion de 12, de 16 ó de 20.000 almas? ¿Cabe, Sres. Diputados, admitir este contra-principio? Pues se ha admitido en la instruccion de 31 de Diciembre, cuyo texto no puedo dispensarme de leeros, aunque sienta fatigaros tanto. La instruccion del impuesto de consumos, publicada en el último dia del año anterior, dice lo siguiente:

«Art. 9.° Para determinar la clase de tarifa por que han de contribuir las poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas á éstas, *se tomará en cuenta el número de habitantes que hubiere en su término municipal* sirviendo al efecto de base la poblacion de derecho que resulte en el censo oficial vigente.»

Y sin embargo, esta misma instruccion dice á propósito de las capitales lo siguiente:

«Art. 2.° Los consumos que tengan lugar en el casco y rádio de las capitales y tres puertos de Cartagena, Gijon y Vigo, devengarán iguales derechos.

En el extra-rádio devengarán los que marca la primera clase de poblacion.»

Fijáos, señores; en las capitales, los consumos del extra-rádio devengan el derecho mínimo; en los pueblos, los consumos del extra-rádio no devengan el derecho mínimo, sino el que corresponde á la poblacion total del término. Señores Diputados, error, desgracia ú olvido, que de todo hay en esta instruccion y en esta legislacion que combato, cuando esto se advierte en el Parlamento es inexcusable no corregirlo. ¿A qué responde esa desigualdad irritante? ¿Por qué razon la poblacion diseminada de una capital, la poblacion que está alejada no solamente de su núcleo, sino de sus suburbios, ha de contribuir por la clase primera de la tarifa, ó sea con el derecho mínimo, y la poblacion esparcida de igual modo en torno, no de una capital, sino de una villa ó lugar de 200 habitantes, ha de estar sujeta al derecho correspondiente á la clase de poblacion que corresponde á la suma de los habitantes del término, como si constituyesen una ciudad? Yo espero, ó más bien yo pido una explicacion categórica de esta contradiccion, pido que se me diga á qué ha obedecido esa diferencia de trato. No puede escudarse la Comision en la defensa que haga de los artículos de la instruccion que acabo de leer, con la ley, ya porque discuto y estamos reformando la ley misma, ya porque la ley hablaba, es verdad, especialmente del extra-rádio de las capitales, pero hablaba previniendo que á extra-rádios de las capitales se aplicase sin diferencia ninguna el sistema que el art. 5.° prescribe para los pueblos; ó lo que es lo mismo, Sres. Diputados, la ley de 31 de Diciembre de 1881 equipara el extra-rádio de las capitales al extra-rádio de los pueblos, y la instruccion, infringiendo ese precepto, comprende ó considera el extra-rádio de los pueblos en la base de poblacion que corresponde á la totalidad del término, y el de las capitales en la primera clase de poblacion en el derecho mínimo.

Veo que es el Sr. Rico quien se dispone á contestarme. Ausente en este momento el Sr. Ministro de Hacienda, aunque insisto en rogarle que dé al Parlamento explicaciones sobre esa contradiccion, por de pronto ruego á S. S. que al contestarme se haga especialmente cargo de ella y me la explique. No la explicará, Sres. Diputados, os lo he dicho y he de repetirlo en merecido tributo á su importancia, porque es una injusticia irritante, y además de una injusticia es un error que defraudará todos los cálculos que en él se funden.

No es posible porque no se ha hecho nunca, y si se intenta se intentará en vano, no es posible obligar á un Municipio diseminado, que cubriendo un perímetro inmenso se compone de aldeas que forman un solo Ayuntamiento populoso, no es posible obligarle á soportar un encabezamiento fijado por el derecho correspondiente á una poblacion del mismo número de habitantes. Antes lo he dicho; el desarrollo del consumo en una poblacion agrupada, es la razon de que los Ayuntamientos populosos tributen con un derecho más alto; los consumos se acrecientan en ellos por todo linaje de causas aun para la poblacion fija, y se acrecientan á causa de la poblacion flotante. La agrupacion urbana, cerrada ó no, hace por otra parte más fácil la exaccion del impuesto. Es posible exigir cómodamente el impuesto en las ciudades, sobre todo si están muradas; y aunque no lo estén, es fácil establecer fielatos donde se perciba el impuesto, y registros y rondas que vigilen su exaccion; pero los consumos se enrarecen, y además se persiguen muy difícilmente, cuando la poblacion se disemina en los ámbitos de un término rural. No hubo razon absolutamente ninguna para hacer esta modificacion, que además de ser, como he dicho, contraria á la ley, es irritante, es injusta para los pueblos.

Yo no combato la subsistencia del antiguo principio en las capitales; pido simplemente que, como antes, se extienda á los pueblos, pido el *statu quo*; pido en este punto el respeto á los principios que han regido el impuesto de consumos desde que con su forma moderna se estableció en España. No es solo razonable, por consiguiente, lo que pretendo; es, además de razonable, lo único que está en armonía con un principio evidente que jamás ha desconocido la legislacion de consumos. Pero siendo esta observacion incontestable, ¿es una observacion de gran alcance práctico? Voy á probar, señores, que lo tiene considerable. Bastaria para suponerlo la existencia de ese principio en todas las leyes é instrucciones anteriores. Claro está que cuando se estableció al plantear el impuesto, y cuando todas las Administraciones que lo han reformado han respetado ese principio, obedeceria á alguna verdadera necesidad: es evidente que han de existir Ayuntamientos constituidos en tal forma que reclamen la aplicacion de este principio para que el impuesto sea justo, sea práctico y sea realizable. Pero fijad un momento vuestra atencion en este ejemplo. En la provincia de Pontevedra, que es una de las más interesadas en la enmienda que tengo la honra de defender, hay una série de Ayuntamientos cuya poblacion está expresada en el censo por las cifras que voy á leer, y todos estos Ayuntamientos, sin excepcion, están diseminados en una extension considerable y formados por grupos de aldeas: en todos ellos la capitalidad reside en una villa ó lugar que tiene, en unos, 200 habitantes, 300 en otros, en algunos bastantes ménos, en ninguno más de 500.

Puente-Caldelas...	8.180 habitantes.
Gondomar........	10.384
Lavadores........	13.746
Silleda...........	14.015
Puenteareas.......	15.709
Lalin............	16.324
La Estrada.......	24.668

La Estrada, Sres. Diputados, á la que se va á aplicar un encabezamiento sin precedente y que es impo-

sible que pueda satisfacer; La Estrada se compone de 700 aldeas esparcidas en 243 kilómetros, y esa constelacion de caseríos tan pobre como bella va á ser equiparada ante el impuesto á las ciudades de 24.000 habitantes. Renuncio á presentar ejemplos de otras provincias; pero voy á leer algunos de la de Oviedo, grandemente interesada en esta cuestion. En Oviedo, Cangas de Tineo tiene 23.202 habitantes, Cudillero 10.113, Grado 20.604, Llanes 19.205, Piloña 20.456, Tineo 22.939, Valdés 23.944, Villaviciosa 21.147: términos rurales todos de poblacion diseminada que apenas consume, y cuyos consumos además es casi imposible perseguir, al ménos en la organizacion actual del impuesto y con los medios de que los Ayuntamientos disponen.

La provincia de Pontevedra cuenta 66 Ayuntamientos: descartados el de la capital y el de Vigo, quedan 64; de estos 64, 20 no más están desinteresados en mi enmienda, y á los 44 restantes, todos mayores de 5.000 habitantes, se les aplicarán cupos formados con arreglo á una modificacion de las reglas del impuesto que no responde á ningun principio de justicia ni á ninguna necesidad fiscal bien comprendida, y que por efecto de un olvido ó de un error que solo mantiene un amor propio á que jamás hay derecho y ménos en la ocasion presente, va á hacer pesar sobre aquellos Municipios encabezamientos que de ninguna manera les será posible hacer efectivos.

¿Se me argüirá acaso con el interés del Tesoro, con la necesidad suprema de cubrir la cifra del presupuesto? No lo temo: niego que la Comision en sus razonamientos y en sus acuerdos consulte los intereses del Tesoro con más entusiasmo, con mayor perseverancia é interés que yo en mis impugnaciones los consulto; pero hay diferencia entre escribir cifras en el presupuesto, más ó ménos arbitrariamente formado, y realizarlas luego en la recaudacion. ¿Qué significa, qué importa que estos procedimientos, que estos errores lleven al presupuesto grandes cifras, si con lo imposible no se lucha, y la realidad solo guarda decepciones para esos cálculos formados sin contar con ella? No se hable, pues, del interés del Tesoro. No se hable sobre todo, en profecía ni en esperanza, cuando el mes de Junio va á concluir y es el mes de Junio el último del semi-presupuesto de 1882. Empieza á ser tiempo de juzgar esta y otras reformas con los datos de la experiencia.

Y para terminar, porque ya me acerco al término de mi discurso, voy á presentaros algunas cifras que demuestran cómo la reforma del impuesto de consumos ha defraudado las esperanzas de sus autores. Entre las cifras calculadas en el presupuesto y las que la recaudacion ha hecho efectivas, hay una desviacion considerable; pero antes de apreciarla debo dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda. ¿Cómo se ha recaudado el impuesto de consumos en lo que va de semestre? ¿Se han formado los cupos de encabezamiento aplicando sin modificaciones que no eran sino proyectos, y proyectos inseguros, todos los rigores de la ley de 31 de Diciembre de 1881? Parece que sí. ¿Cuál ha sido, pues, el resultado de esa reforma en la práctica? Oidlo, Sres. Diputados. Primer trimestre: recaudado por consumos, 14.215.000 pesetas; cifra del presupuesto correspondiente á un trimestre, 24.375.000 pesetas: diferencia contra el presupuesto, 10.160.000 pesetas. Son ya públicos los datos de Abril, y por consiguiente cabe comparar la recaudacion de cuatro meses.

La recaudacion en esos cuatro meses ha ascendido á 17.545.000 pesetas; la parte alícuota de la cifra presupuesta importa 32.500.000; la desviacion ó el déficit representa 14.955.000; muy cerca en cuatro meses de 15 millones de pesetas.

El resultado no es extraño, porque esta cifra de déficit en la recaudacion de un solo impuesto forma parte de otra cifra cuya magnitud va á interesaros.

En la recaudacion del primer trimestre del año actual, comparada con la cifra correspondiente del presupuesto, hay una desviacion, un déficit de 41 millones de pesetas, que multiplicados por 4 elevarian en un año á 164 millones la diferencia entre los cálculos del presupuesto y los hechos de la recaudacion; y esta cifra de 164 millones no es, señores, como sabeis, más que un componente del déficit, el cual se forma en parte con la diferencia que existe entre las evaluaciones y los rendimientos de las rentas públicas, pero se compone además del déficit confesado y reconocido en el presupuesto, ya no corto en el actual y en el inmediato, de las cifras de gastos que no figuran numéricamente en el presupuesto, como las ampliaciones autorizadas á determinados créditos, ya de las obligaciones generales, ya de las demás secciones, y todos los representados por la palabra Memoria; de los créditos supletorios y extraordinarios, cuya concesion, como nunca frecuente, viene desmintiendo desde que se abrieron las Córtes solemnes compromisos tomados ante ellas en la primera parte de la legislatura; se compone, en fin, del saldo de los pagos sobre los ingresos por resultas de ejercicios cerrados, que por más que el Sr. Ministro de Hacienda quiera separarlo de la liquidacion del presupuesto, será siempre que exista un contingente del déficit. Todos estos conceptos encierran al presente cuentas abiertas al déficit futuro de 1882-83, á ese déficit, imponente más por su composicion que por su cifra, déficit sin compensacion ni otro remedio que nuevas apelaciones al impuesto.

Queda una comparacion que hacer para juzgar los resultados de la reforma realizada por la ley de 31 de Diciembre de 1881 en el impuesto de consumos, para juzgar los resultados que podrán dar en adelante los principios que confirma en su art. 1.° la ley que se discute: es la comparacion entre las cifras actuales del rendimiento efectivo del impuesto de consumos y las cifras obtenidas en los años anteriores. Es evidente, Sres. Diputados, que para demostrar de una manera inconcusa é irrecusable si el nuevo sistema inaugurado en Enero con relacion al impuesto de consumos es más ó ménos ventajoso para el Tesoro que el anterior, el procedimiento natural es la comparacion de los rendimientos de ese impuesto de Enero á Abril de 1882 con los rendimientos del mismo impuesto en los meses de Enero á Abril de 1881. Esos cuatro meses del año anterior trascurrieron bajo el antiguo sistema; los cuatro meses del año actual han estado regidos por el sistema nuevo: oid las cifras, Sres. Diputados.

La recaudacion por el impuesto de consumos en los cuatro primeros meses de 1882 (entiéndase bien, los valores del período corriente) importan 17.545.000 pesetas; la recaudacion en los cuatro primeros meses del año natural 1881 ascendió á 20.202.000 pesetas: baja ó quebranto en el año actual, 2.656.000 pesetas.

Pero este impuesto, como todas las rentas eventuales, venia en progresion ascendente desde 1876, y en los cuatro primeros meses de 1881 ofrecia un aumento

sobre el resultado de la recaudacion en los cuatro primeros meses de 1880, que ascendia á 769.000 pesetas. Si al quebranto positivo de la diferencia en baja antes expuesta se agrega la pérdida de un aumento equivalente al realizado en el último año del anterior sistema, habrá perdido el Tesoro público en cuatro meses, por la aplicacion del nuevo, 3.425.000 pesetas.

Se me dirá que he comparado cantidades que no deben compararse; que he tomado para esta comparacion valores de los cuatro primeros meses del año natural de 1882, mientras que los valores de los cuatro primeros meses de 1881 corresponden á una liquidacion, no de cuatro, sino de diez meses, porque aquel presupuesto era de doce meses, y algunos atrasos de los seis meses anteriores pueden lucir en la recaudacion de los cuatro que se comparan. Haré la comparacion en esta nueva forma: agregaré tambien á la recaudacion obtenida en los cuatro primeros meses de este semi-presupuesto cantidades que corresponden, no á la liquidacion del primer semestre de 1882, sino á la ampliacion del segundo semestre de 1881. Ved el resultado.

Cuatro primeros meses de 1881: recaudacion por el impuesto de consumos, 20.202.000 pesetas: cuatro primeros de 1882: recaudado por dicho impuesto en ellos con aplicacion al período corriente y al de ampliacion del semestre anterior, 20.507.000 pesetas: aumento, 305.000 pesetas.

Hay aumento, se dice; pero ¿basta esto? ¿Puede ese aumento satisfacer? ¿Cómo, señores, si es considerablemente menor que el que venia obteniéndose de año en año antes de la reforma? A 769.000 pesetas habia ascendido el de 1881 en el mismo período de Enero á Abril sobre 1880: comparadlos, y vereis que el aumento aparente de 305.000 pesetas es una pérdida real, es un quebranto de 463.000.

Me cumple, Sres. Diputados, presentaros mi juicio acerca de estas comparaciones, porque recuerdo una interrupcion que me permití hacer en sesiones pasadas á las expansiones y aplausos de la mayoría, que demostraban asentimiento á las declaraciones del Sr. Camacho cuando os ofrecia como un triunfo los aumentos de la recaudacion de este año, comparada con la del anterior; interrupcion que formulé de esta manera: la mayoría me parece esta vez poco exigente.

Las rentas eventuales recobraron bajo la Restauracion, y en el seno de la paz, la fuerza ascensional con que en todas partes responden al natural aumento de la poblacion y de la riqueza, fuerza que entre nosotros habian perdido. Venian ofreciendo sus rendimientos un progreso constante desde 1876, y señaladamente desde 1877. ¿Es posible satisfacer á la opinion y al Parlamento con la mera exposicion de un aumento en la recaudacion de 1882 sobre 1881, si ese aumento es menor que el de 1881 sobre 1880? No han llegado nuestros temores, con ser grandes, ante la perturbacion introducida en todos los servicios por las reformas del Sr. Camacho, hasta hacernos recelar que el progresivo incremento de las rentas públicas desapareciese súbitamente para convertirse en quebranto y ruina.

Basta para que deba juzgarse lamentable la situacion del presupuesto, que ese desarrollo de los ingresos eventuales languidezca y se detenga, como por desgracia acontece; y es evidente, por tanto, que á toda demostracion de aumento, si ha de ser eficaz y completa, debe acompañar la comparacion del aumento que se consigna con los aumentos de años anteriores, á fin de ver si la razon de ese aumento, su ley, su tanto por ciento con relacion al importe total del ingreso á que se refiere, se ha debilitado ó se ha fortalecido.

Pues bien, Sres. Diputados; esta comparacion de los aumentos ofrece el resultado que voy á enunciar, y que discutiré cuando se quiera, porque lo tengo plenamente demostrado: de todas las rentas públicas eventuales, solo las estancadas y la de aduanas no han sufrido hasta el presente descenso en ese sentido; las rentas públicas precisamente á que no han podido llegar los efectos de la perturbacion producida en otras por el Sr. Camacho. La renta de aduanas, á la que no ha alcanzado, al ménos en el período que los datos publicados permiten examinar, efecto ninguno de las reformas de 1882, sigue en progresion constante; la renta de tabacos continúa tambien en su desarrollo, y la renta de loterías muestra en sus rendimientos de este año el resultado favorable de la supresion de las rifas, reforma cuya incontestable utilidad estaba reconocida por la Administracion en el momento en que el Sr. Camacho se encargó de la gestion del Ministerio de Hacienda. En el timbre se conserva el aumento, pero se conserva algun tanto debilitado con relacion al que antes se obtenia. ¿Qué significa esto? Parece obedecer á la ley de 31 de Diciembre último sobre esa renta, en la que al propio tiempo que se prescriben aumentos considerables contra los que ya la opinion protesta, al mismo tiempo que se decretan revisiones contra las que tambien se levantan clamores, se reduce el porte de la carta sencilla, creando un vacío, produciendo una baja en esta renta, que seguramente no compensarán sin trabajo, á pesar de los recargos que la ley crea, el celo y la inteligencia del señor director de rentas.

Ved, Sres. Diputados, rápidamente descrito, el resultado del ensayo. La recaudacion viene pronunciándose en baja; las rentas públicas están en decadencia.

Voy á concluir resumiendo muy rápidamente tambien. He demostrado que la reforma de 31 de Diciembre de 1881 aplica al impuesto de consumos un sistema de asiento y de exaccion de todo punto contrario á su naturaleza; que se funda en un principio falso; que parte de un dato arbitrario; que ofrece, en suma, el conjunto más anti-científico que existe en nuestro actual sistema tributario, pudiendo solo competir con él en este punto el nuevo impuesto equivalente á los que existian sobre la sal. He demostrado que en toda la legislacion orgánica del impuesto de consumos, desde que se estableció bajo su forma moderna en 1845 hasta que se suprimió en 1854, desde que se restableció en 1856 hasta que se suprimió de nuevo en 1868, desde que se restableció en 1874 hasta que se ha perturbado en 1882, se consigna el principio inconcuso de que todo extra-rádio de capital, puerto ó pueblo, el extra-rádio de toda poblacion, debe tributar con el derecho mínimo de la tarifa. He demostrado que no existe razon ninguna para prescindir de ese principio, y no ha habido razon tampoco, ni yo espero que hoy se me dé, para establecer en daño de los pueblos una diferencia tan inexplicable como la que consiste en gravar los consumos de su extra-rádio con el derecho que señala la tarifa á la totalidad de la poblacion del término municipal, mientras continúan los extra-rádios de las capitales sometidos no más al derecho mínimo de la clase primera.

Esta desigualdad y aquella injusticia se reparan fácilmente con mi enmienda; yo, Sres. Diputados, seguro de haber demostrado que la Comision debe admitirla, á

no posponer el interés público á un mal entendido amor propio, yo os ruego que la aprobeis, apartándoos al ménos en esto del duro compromiso político, seguramente disculpable, pero funesto, que os ha llevado, tan á despecho de vuestra inspiracion, á dar un voto que confirma la ley de 31 de Diciembre. No es, no puede ser esta una cuestion de gobierno. Muy lejos de ello, mi enmienda, como os dije al principio, está textualmente copiada del proyecto que presentó á las Córtes en 20 de Marzo el Sr. Ministro de Hacienda. El Sr. Camacho no tendria por qué rechazar una modificacion al dictámen de la Comision, que restableciendo parte de su propio pensamiento sobre la reforma de la ley de 31 de Diciembre, corrige uno de sus defectos más claramente revelados por la experiencia. Con todo, si hoy piensa de otra manera; si la Comision insiste en su negativa; si, como temo seguís, el parecer de la Comision, lo sentiré hondamente, pero habré hecho cuanto mi posicion política me permite hacer en apoyo de los intereses públicos, habré intentado una vez más el bien sin conseguirlo. Vosotros votareis lo más ministerial, yo habré defendido lo más justo: vosotros merecereis bien del Gobierno, yo espero merecerlo de la opinion pública.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RICO**: Supongo que no tomará á mal mi amigo particular el Sr. Villaverde, y lo tomarán muy á bien los Sres. Diputados, que no siga paso á paso á S. S. en el brillante discurso que acaba de pronunciar; y digo que no lo tomará á mal S. S., porque me ha sido imposible tomar las notas necesarias para traer á la memoria todos los asuntos de que se ha ocupado, y lo tomarán muy bien los Sres. Diputados porque así molestaré ménos su atencion. Señores, con este sistema que hemos introducido (y digo hemos, porque yo en otros tiempos tambien hacia lo propio) de, so pretesto de un detalle insignificante de una ley, de una enmienda que se refiere á un punto concreto, pronunciar un discurso sobre todo, absolutamente todo lo que directa ó indirectamente se relaciona con la Hacienda, la economía y la política, es materialmente imposible normalizar las discusiones; es imposible que se exija de la Comision de presupuestos que conteste á todo; es imposible que pueda adivinar por dónde va á salir el contrincante, si va á salir hablando del pueblo de Estrada, que es el distrito del Sr. Villaverde (*El Sr. Villaverde*: No lo es), ó de la provincia en que está el distrito que representa el Sr. Villaverde, para hablar con más propiedad, para decir si se le debe asignar un cupo mayor ó menor. ¿Le parece á los Sres. Diputados que habia necesidad de decir si la ley anterior era esto, si la ley moderna era aquello, si el déficit será de 400 millones de reales ó 100 millones de pesetas, y tantas otras cosas muy bonitas y nada nuevas, si bien bastante instructivas, que nos ha dicho el Sr. Villaverde? Estamos todos ya, me parece á mí, bastante cansados de discusiones económicas y financieras, para despues de todo á lo último venir con un discurso en que se ha hablado de todo, absolutamente de todo, y en el que tantos datos se han citado, tantos números se han leido, tantas cantidades se han dicho, tantas y casi ninguna de ellas exacta; francamente, con esto no se conseguirá normalizar la discusion.

Me ocuparé de los puntos principales de que se ha ocupado el Sr. Villaverde, y empezaré llamando la atencion sobre un hecho que para mí no tiene nada de extraño. Su señoría empezaba con una inexactitud y concluia con un cúmulo de inexactitudes. La primera inexactitud era la que se referia á la intencion que S. S. habia tenido, y no extrañe que yo penetre en sus intenciones, cuando varió la forma de su primera enmienda; y las últimas inexactitudes se refieren á las cifras, porque cuando llegue el momento oportuno yo demostraré á S. S. que cuantos datos ha leido, cuantos cálculos ha hecho en materia de déficit, todo ello es aritmética puramente de fantasía, verdadera aritmética recreativa; en una palabra, que nada hay de cierto en cuanto ha dicho S. S. El Sr. Villaverde, lo recordará la Cámara, presentó primero una enmienda que era puramente gallega; hablemos claro, porque no se puede hablar de otra manera. El Sr. Villaverde comprendió que como se iban presentando tantas enmiendas que favorecian á las provincias de Galicia, ya no le convenia ser gallego, y quiso dar más extension á su enmienda para obtener las simpatías de los Diputados de otras provincias, por si llegaba la votacion verse favorecido con sus votos; y ya que en esta situacion, no copiando la ley, como S. S. ha dicho, porque ya vais viendo que es inveterado en los compañeros del partido liberal-conservador tomar un trozo de un artículo y otro de otro, y hacer un nuevo artículo que no se parezca mucho á ninguno, y luego decir que se ha copiado la ley; pues bien; el Sr. Villaverde no copiando el artículo de la ley, presentaba otra enmienda con el fin de hacer creer á los Sres. Diputados que ésta favorecia á muchas poblaciones, para ver si de este modo podia contar con más votos. Pero S. S. en esto ha debido sufrir una decepcion. La enmienda de S. S., tal como estaba en un principio y tal como está hoy, no puede favorecer sino á las provincias gallegas. ¿Por qué? Por una razon muy sencilla: porque son las únicas de España, salvo unas pocas excepciones, en que la poblacion no esté agrupada. El proyecto del Gobierno, de 20 de Marzo último, que revela claramente cuál es el espíritu del Gobierno, era mucho más beneficioso para todos los pueblos. Si siquiera S. S. lo hubiera copiado al pié de la letra, se hubiera visto que tenia el propósito de favorecer á todas las poblaciones; pero querer pretender inexactamente que se favorece á todas las poblaciones de España, y en realidad no favorecer más que á las de Galicia, eso podrá ser muy bueno, Sr. Villaverde, pero eso ya no pasa. El proyecto del Gobierno decia que para las provincias á que se refiere el art. 6.° de la ley de 31 de Diciembre, se tomara en cuenta, para fijarles la tarifa que ha de aplicarse al efecto de multiplicar las especies de consumo para determinar el cupo que debe señalarse, el número de habitantes de la poblacion agrupada; pero para los demás pueblos el 75 por 100 de los habitantes. ¿Por qué? Porque como no todas las poblaciones están agrupadas en España, y como en rigor se ha de rebajar algo por el extra-rádio, rebajándose á todas las poblaciones, aunque no estuvieran diseminadas, aunque estuvieran agrupadas y apiñadas dentro de murallas, el 25 por 100, si la poblacion, por ejemplo, era de 6.000 habitantes y se rebajaba el 25, no pagaria más que como si tuviera 4.500, y se rebajaba la tarifa. Así alcanzaba el beneficio á todos. Pero con la enmienda de S. S., ¿en qué se beneficia á las poblaciones agrupadas? En nada. No se beneficia más que á las poblaciones diseminadas en el campo, por lo cual digo que su enmienda es gallega. Y para eso no merecia la pena de que S. S. hubiese hecho otra enmienda, porque la primera era clara, era

gallega, valia más, repito, Sr. Villaverde, que hubiese sostenido su primera enmienda.

Se lamentaba S. S. de que se hubiera pronunciado desde el banco de la Comision alguna frase y se hubieran emitido ciertas ideas que S. S. calificó como tuvo por conveniente, y sobre esto yo no he de decir nada porque respeto el derecho de los Sres. Diputados de calificar todas las opiniones; pero criticaba S. S. que desde el banco de la Comision se hubiera dicho que la legislacion anterior á la de 31 de Diciembre último era defectuosa y se estribaba en la arbitrariedad más absoluta. Pues, Sr. Villaverde, podrá esto disgustarle á su señoría, yo no lo dudo, y á sus correligionarios políticos; pero esta es la verdad; esto es lo que resulta, y perdóneme S. S. y la Cámara si recuerdo solo algunas cifras, muy pocas, para demostrar á S. S.: primero, que la arbitrariedad que desde aquí se ha proclamado que existia en la legislacion anterior á 31 de Diciembre es un hecho, es una verdad absoluta que nadie puede negar, y segundo, que S. S., ó no quiso entender dias pasados lo poco que tuve la honra de decir á la Cámara, ó tuve tan mala fortuna, que, á pesar de su clarísimo talento, no lo comprendió. Yo afirmaba, afirmo y afirmaré siempre, porque las verdades deben siempre afirmarse, que existia tan irritante desigualdad, que solo con saber el tipo medio, el máximo y el mínimo á que salian los pueblos de una provincia comparados con los de otra, esa arbitrariedad queda perfectamente comprobada. No es esto decir que yo crea que ha desaparecido en absoluto ese defecto y que hemos llegado á la perfeccion. Nada de eso. Ya llegará el momento oportuno en que se perfeccione el impuesto, y verá su señoría cómo con la ley actual se llega á la verdad, cosa que no podia realizarse con el anterior procedimiento.

¿Es ó no cierto, y niéguemelo S. S. con un movimiento de cabeza; es ó no cierto que el máximun en los pueblos menores de 5.000 habitantes de la provincia de Toledo llegaba á 14 pesetas y céntimos, y que en la provincia de Múrcia no pasaba de 3'06? Si es cierto que hay que tener muy en cuenta las condiciones especiales de los pueblos, ¿hará la desgracia que todos los pueblos menores de 5.000 habitantes de la provincia de Toledo sean de tales condiciones que merezcan llegar á una tributacion de 14 pesetas y céntimos por habitante, mientras que todos los pueblos que no lleguen á 5 000 almas en la provincia de Múrcia merezcan solo pagar 3'06?

Pero aún hay más, decia yo: el mínimun de los pueblos menores de 5.000 habitantes de la provincia de Toledo, ó sea los que están en peores condiciones, era de 3'42, y el máximun de esos pueblos de la provincia de Múrcia era de 3'06; es decir, que en Múrcia los pueblos que están en mejores condiciones no pagaban más de 3'06, y en Toledo los pueblos de peores condiciones no pagaban ménos de 3'42. ¿Es esto arbitrario? ¿Se atreve S. S. á negar estos hechos? (*El señor Fernandez Villaverde*: Los he contestado antes.) ¿Pues por qué censura S. S. que llamemos á eso arbitrariedad?

Hacia S. S. una excursion, de esas á que es tan aficionado y á que yo tengo tan poca aficion; hacia una excursion á los países extranjeros, y decia que en París se llegaba á pagar hasta 62 francos por habitante. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: He dicho 68'56.) Perfectamente, son 68'56 por lo que aparece en el censo los francos que paga cada habitante de París. En Madrid ya sabe S. S. que salimos á cuarenta y tantas pesetas; pero como tenemos una poblacion flotante que oscila entre 30 y 40.000 personas, que son precisamente las que más consumen, resulta que nuestra cuota se disminuye por lo que consumen los transeuntes, mientras que en los pueblos la cuota la pagan entera sus habitantes porque no hay poblacion flotante. No compare nunca S. S. poblaciones de la importancia de París, Lóndres ó del mismo Madrid con los pueblos de Rascafria ó Pozuelo; la poblacion es distinta, las bases del reparto lo son tambien, y no hay para qué hacer esas comparaciones. Lo que no es posible defender, y yo creo que no se atreverá á defenderlo S. S., es que sea una buena base para un impuesto la que da por resultado oscilaciones tan distintas como las que he hecho notar en las provincias de Toledo y Múrcia. ¿Le parece justo á S. S. que el máximun del consumo en una provincia de Castilla, como por ejemplo la de Búrgos, sea de 14'50 pesetas por habitante, y que haya pueblos más ricos, con mejores condiciones, con más consumo, con más produccion y con más comercio que todos los pueblos juntos de una provincia de Castilla, en la provincia de Múrcia, que no paguen siquiera una peseta por habitante? ¿Cree S. S. que puede ser buena base de un impuesto aquella que da por resultado, como sucedia antes del 31 de Diciembre, que haya pueblos que salgan á 10 céntimos de peseta por habitante? Si lo duda S. S., le diré que me refiero á pueblos de la provincia de Canarias, que son precisamente los que más se quejan. Cuando habia pueblos que resultaban beneficiados y han tenido que salir recargados, mientras que otros que estaban muy recargados han salido beneficiados, no se puede sostener que aquella ley era justa. Y por lo demás, esas desigualdades de la legislacion anterior no ha demostrado S. S. que vayan á resultar de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Yo, señores, que hablo siempre con una gran sinceridad, no comprendo lo que quiere el partido liberal-conservador en lo que se refiere á cuestiones de Hacienda. Dias pasadas os demostré que en las cuestiones arancelarias era oportunista. Pues en la cuestion de consumos ya no sé lo que quiere el partido conservador, ni sé lo que ha querido, ni lo que querrá en adelante. A él no le parece bien el sistema de 31 de Diciembre: le parece muy mal buscar el término medio de las especies que se consumen, pero le parece tambien mal el sistema de poblacion. Y yo pregunto á sus señorías si es cierto que pensaban aumentar tanto los consumos; si he de creer, por lo que S. S. ha dicho, que pensaban imitar á las Naciones vecinas, donde tantísimas utilidades deja y tantísima renta produce para el presupuesto el impuesto de consumos; si pensaban sus señorías acudir únicamente á ese impuesto como ya ha quedado consignado en otra parte; si todo lo esperaban de ese impuesto, y presumian que habian de obtener 150 millones de pesetas, ¿por qué no lo plantearon? (*El Sr. Fernandez Villàverde*: ¿Dónde ha quedado consignado eso?) En varios discursos del Sr. Cos-Gayon, uno de ellos del mes de Enero de 1881, discutiendo en el Senado, donde afirmaba que no se podia tropezar á las contribuciones directas, y últimamente lo ha dicho en esta Cámara, porque á la de la sal ya hemos convenido que SS. SS. renunciaban. Pues bien; si tanto iban á obtener de ese impuesto en primer lugar, yo les pregunto: ¿por qué no lo hicieron, ó por lo ménos por qué no indicásteis la tendencia de modificar la legislacion?

Y en segundo lugar, si no les gusta ir á buscar el

término medio de las especies, si no les gusta la base de la poblacion, lo digo con sinceridad, creo que harian un bien al país diciendo cuál es el pensamiento de SS. SS., porque por lo ménos lo iríamos estudiando; porque si los medios ensayados hasta ahora, si los que se están ensayando, que yo espero que dén mejor resultado, son, como dice S. S., contraproducentes, no sé á qué medios puede apelar el partido conservador para obtener una cantidad tan grande con ese impuesto si no se vale de los medios hasta ahora empleados. Para mí lo que hay es que á S. S., que le gusta mucho estudiar allende los Pirineos, estudia las cifras en el presupuesto y los razonamientos en los libros, y estudia todo aquello que, si es conveniente estudiar, no debe estudiarse solamente allí, y no tiene en cuenta despues que mientras no se haga la comparacion entre la sobriedad con que se mantiene un gallego y la sobriedad con que se mantiene un andaluz, y la abundancia y clase de alimentacion de nuestros vecinos, es materialmente imposible que S. S. obtenga un buen resultado. Si se supone que por el impuesto de las bebidas podemos obtener un resultado tan satisfactorio como obtiene Inglaterra con su impuesto sobre la cerveza, teniendo aquí un agua tan rica, que es la que bebe la mayoría de los trabajadores, ha de resultar falta de exactitud la comparacion, y ha de resultar tambien error en el juicio que de la cifra forme S. S. (*El señor Fernandez Villaverde*: ¿Y los vinos?) En cuanto á los cupos del vino, yo le diré á S. S. que si hay muchos trabajadores que beben agua, hay otros (y no sé si habrá por aquí algun zaragozano ó logroñés para corroborarlo) que en la trasiega de vinos, en las bodegas de Logroño, beben tal cantidad, que compensa el agua que puedan beber otros castellanos.

Pero hay más, ¿quereis una demostracion concluyente de que los conservadores consideraban arbitraria en grado superlativo la base del impuesto que existia antes del 31 de Diciembre? Pues en esa célebre circular de 20 de Mayo de 1878 teneis la prueba más acabada. Y quiero decir dos palabras sobre esto, porque S. S. ha supuesto que de aquí, refiriéndose á mí, se han hecho afirmaciones inexactas. Esa circular se basaba principalmente en el número de habitantes, sin tener en cuenta para nada el consumo, que establecia una gradacion de tantas á tantas pesetas para obtener el término medio. Se basaba exclusivamente en ese fundamento, y SS. SS. iban buscando una mayor proporcionalidad en los cupos, ó sea en los encabezamientos. ¿En qué consiste que segun aquellas reglas se ha demostrado, y no se ha contradicho, que algunos de los pueblos aumentaban hasta el 450 por 100 porque SS. SS. reconocian que tenian cupos excesivamente rebajados? ¿Por qué SS. SS. decian en la circular que habia pueblos que debia rebajárseles por lo ménos un 70 ó un 75 por 100? ¿Por qué reconocian que era injusta la base? No hay más que una cosa, que es la que no agrada á SS. SS. que se diga: que las alzas íbais haciéndolas y las bajas jamás. Las bajas, ¿por qué? Porque buscásteis la muletilla de que mientras no hubiera disminuido el número de habitantes en una tercera parte ó más, no haríais baja alguna, siquiera hubiera disminuido la poblacion de tal manera que fuera injusto que continuara el tipo anterior. Pues si íbais buscando esa proporcionalidad, ¿no es una demostracion evidente de que reconocíais la arbitrariedad en que estaba basado el impuesto?

Yo no diré á S. S. que esté exento de error, nada ménos que eso, el sistema empezado en 31 de Diciembre, sobre todo al fijar el término medio de la especie de consumo: comprendo que es muy difícil, no obstante que el sistema que S. S. indicaba para buscar el término medio del consumo de la especie era un poco complicado, y sobre todo bastante expuesto á errores y á equivocaciones; pero para que no supiéramos nunca la verdad en todo aquello que SS. SS. hacian, el señor Villaverde omitió uno de los factores más esenciales que hay para designar el cupo de cada pueblo, cual es el que se tiene que rebajar el 25 por 100 de la poblacion para determinar el tipo medio; así es que cuando parecian esos tipos altos á SS. SS., lo primero que han debido tener en cuenta es que cuando se estableció el término medio de 8 kilógramos de carne de cerda y 66 ó 67 litros de vino, es preciso que se tenga en cuenta que ese número de unidades de especies de consumo no se ha de multiplicar por el total del número de habitantes, sino por el total, deducida la cuarta parte, ó sea por el 75 por 100, lo cual valiera tanto como que se hubiera rebajado, como dijo S. S., el término medio de la especie en una cuarta parte. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: No lo dije.) Lo recuerdo perfectamente. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: No señor, no lo dije.) Yo se lo demostraré á S. S. si se empeña.

Despues decia el Sr. Villaverde: yo no sé cómo os atreveis á afirmar que habia falta de datos, que no habia estadísticas. ¿Pues no teneis la que se habia formado con motivo de la Real órden de 1876? ¿No teneis esa estadística de que tanto provecho ha sacado el señor Maura? ¡Ya lo creo! Pero lo que me parece extraño es que el Sr. Villaverde haya dado importancia á esa estadística, si es que la conoce. Yo conozco perfectamente la historia de esa Real órden; conozco la persona que la redactó y el resultado que ofreció, pero mejor pudiera decir algo de esto alguno que fuera alcalde en los tiempos en que tuviera que cumplirse aquella Real órden: el Sr. García Oliver me parece que era alcalde en aquella fecha, y él podrá decir á S. S. qué era aquella Real órden, cómo se cumplió por los pueblos y qué es lo que vale la estadística que S. S. ha calificado de importantísima, diciendo que debiera haberse tenido presente para hacer el nuevo reparto. (*El Sr. García Oliver pide la palabra.*) Su señoría sabe que lo que buscaba aquella Real órden era que los pueblos hicieran la estadística, pues aun cuando se dirigia á las Administraciones de Hacienda, como éstas no tenian los datos necesarios para facilitarlos á los centros directivos, tenian que acudir á los pueblos, para que éstos puntualizaran las especies de consumo y la cantidad de estas especies; y como los Ayuntamientos cuando hacian los repartos no los hacian como se supone en la instruccion que han de hacerlos, sino que escogitaban los artículos de más importante consumo, como sucede con el pan, con el vino y otros, resultaba que éstos aparecian como de gran consumo en España, y en cambio, como los pueblos no utilizaban para el reparto ninguna otra especie, aparecia que no se consumian. De aquí el error del Sr. Maura cuando suponia que en la provincia de Avila no se consumia sino á razon de 10 gramos de carbon vegetal por habitante, por ejemplo, sin tener en cuenta que solo con lo que se gasta en las fraguas de los pueblos para arreglar las rejas de los arados consumen mucho más. Lo que hay es que como los pueblos no utilizaban el carbon para que sirviera de base al impuesto, no lo hacian figurar en su reparto, no lo hacian figurar en su estadística, y al re-

sumir los centros directivos los datos que los pueblos les habian remitido, donde no habian especificado el carbon, creian que no se consumia, siendo así que no lo tomaban en cuenta para hacer el reparto.

Por consiguiente, no debe extrañar el Sr. Villaverde que no se haya apelado á esa estadística, sino á las mil reglas de prudencia que la Administracion tiene en su mano para fijar los términos medios del consumo en todas las especies.

Pero S. S., en su afan de censurarlo todo, censuraba lo que pasaba en Oviedo, en donde no se encontraba en proporcion el vino que se consume con la sidra. Si S. S. hubiera comparado como era debido, partiendo de la base de la ley, no le hubiera extrañado tanto á S. S., porque al asignar el término medio de toda España en sidra, chacolí y cerveza, se pone á cada habitante 6 decilitros; ¿le parece á S. S. esto mucho? y á los habitantes de la provincia de Oviedo 1,79 litros.

Pues compare S. S. la partida que tiene esa provincia con otras, y verá como aplicando el precepto de la ley, estableciendo esa márgen que existe para el término medio de las especies de consumo, que se puede aumentar ó rebajar en un 30 por 100, y de este modo se viene á buscar la compensacion, la proporcionalidad, y si no resulta un dato exacto, resulta al ménos uno aproximado. El consumo de las especies no puede averiguarse sino cuando se acude al medio indirecto: si pudiéramos hacer que en todos los pueblos hubiera el sistema de puertas, entonces la cuestion estaba resuelta, era cuestion de tarifas, y cada pueblo sacaria lo que debia sacar y cada pueblo pagaria lo que debia pagar. Pero cuando en unos se puede aplicar el sistema de puertas, en otros el de conciertos, en la inmensa mayoría, en el 86 por 100 de los pueblos, no se puede aplicar sino el sistema de repartimiento; la cosa varía. Por eso la cuestion de fijar el término medio del consumo de las especies es punto ménos que imposible. Pero ya se irá llegando: se ha empezado ahora la reforma; no hay más remedio que llegar á que ese impuesto sea, ó todo del Estado, ó todo del Municipio; si es del Estado, que lo administre el Estado, y andando el tiempo, mejorando lo hecho, perfeccionando la reforma de 1881, llegaremos á quitar esa carga á los Municipios, llegaremos á que la Administracion lo cobre directamente, y entonces se irán escogitando los medios más á propósito para llegar á ello; por lo ménos, nosotros podremos llegar, porque hemos empezado, y presumo que otros jamás hubieran llegado, porque no empezaron nunca.

Pero el Sr. Villaverde, que de todo se ocupó en un principio ménos de su enmienda, acusaba de ilegalidad al Sr. Ministro de Hacienda, y suponia que se habian cometido ilegalidades marcadísimas en la instruccion y en las tarifas de consumos. Su señoría decia: «yo quiero que se me conteste por qué los fósforos no están tarifados. ¿Por qué están en un mismo tipo los pescados de mar y los de rio? ¿Por qué á los pueblos mayores de 15.000 almas se les ha privado de la segunda tarifa?» Esas eran las tres preguntas formuladas por S. S. Pues la contestacion es sencillísima, Sr. Villaverde: no solo no hay ilegalidad, sino que precisamente por observar la ley es por lo que se ha hecho esto. ¿Quiere S. S. decirnos en qué parte del art. 5.° se establece el término medio del consumo individual de fósforos? Pues si no lo tiene asignado la ley para establecer el cupo del encabezamiento de cada pueblo, ¿qué queria S. S., que se estableciera en la tarifa? En cuanto á los pescados, si solo les da la ley un término medio, ¿qué queria S. S., que estableciera dos tipos la tarifa? Entonces sí que se cometeria la ilegalidad. Pero para S. S. la ilegalidad está en no hacer las cosas de la manera que S. S. quiere. En cuanto á la tercera pregunta hecha, ¿dónde está prohibido á las poblaciones mayores de 15.000 almas utilizar la tarifa de nuevas especies? ¿Dónde está la prohibicion? Ni la ley lo ha prohibido, ni lo ha prohibido la instruccion; es más, en la reforma que ahora se hace se indica clarísimamente que no solo los pueblos mayores de 15.000 almas, sino todos, podrán solicitar arbitrios sobre las especies nuevas. No solo no se ha limitado lo que la ley no limitaba, sino que por la reforma que tanto se critica se va ampliando esa facultad, que antes tenian solo los pueblos mayores de 15.000 habitantes.

Vea, pues, S. S. como no hay ilegalidad, sino respeto escrupuloso á la ley; la única ilegalidad que hay á mi modo de ver es que no hemos sabido interpretar la ley como S. S. queria que se interpretara.

Pero entrando de lleno en la cuestion, S. S. decia: ¿de qué se trata aquí? ¿qué es mi enmienda? Pues no es más que la confirmacion de las doctrinas que se han venido sustentando por cuantos han gobernado desde 1845 acá en materia de consumos; pues siempre ha habido rádio y extra-rádio, y siempre el extra-rádio ha estado ménos recargado que el rádio y el casco. Y decia S. S.: en esto tambien se ha cometido una ilegalidad, porque se ha establecido el rádio en las capitales, y la instruccion falta estableciéndolo en las capitales y no estableciéndolo en los pueblos. A mi modo de ver, éste era en su esencia el pensamiento de S. S., y al hablar de esta otra ilegalidad, estaba tan en lo cierto como cuando hablaba de las anteriores. Al hacer eso la instruccion ha cumplido con un deber, porque la ley dice terminantemente que se tenga en cuenta el extra-rádio para las capitales. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Lea S. S. la ley.) La voy á leer, Sr. Villaverde. «Para fijar los encabezamientos de las capitales y de los tres puertos mencionados, se computará la poblacion del casco y rádio, considerándose la del extra-rádio como rural, sujeta á las reglas del art. 5.°» (*El Sr. Fernandez Villaverde*: El mismo régimen para todos.) Perdóneme S. S., no es eso; es que mientras los del casco y rádio se multiplican por el número de pesetas que corresponde segun la ley por habitante, á los del extra-rádio se les aplican las reglas del art. 5.° para fijar el cupo que habia que señalar á la capital, y esto se hace para determinar un factor; es, repito, que habia que multiplicar el número de habitantes para saber cuántas pesetas tenian que pagar, y despues multiplicar el número de habitantes por las pesetas, y asignarles, segun la importancia de la poblacion, la cantidad que le correspondiese á la poblacion rural, pues para esto se consideraba como si fueran rurales y con el objeto de fijar la cantidad que habia de servir de base al encabezamiento de la capital. ¿Dónde está, pues, la ilegalidad? En la imaginacion de S. S. Lejos de haber ilegalidad, lo que hay es el cumplimiento estricto de la ley.

Además, en esta cuestion, á la que se le da tanta importancia, hay que tener presente una cosa. Señores, una vez señalado el cupo, la cuestion de tarifas no rige sino en los pueblos en que la Administracion recaude directamente el impuesto ó arriende el impuesto, porque en los pueblos en que se llegue á un concierto, en que se llegue al repartimiento, que como he dicho á

S. S. llegan al 86 por 100 de todos los de España, despues de designado el cupo, no les importa nada saber si hade regirse por la tarifa *A* ó por la tarifa *B*. (*El señor Villaverde*: ¿Cómo se forma el cupo?) Digo que despues de formado el cupo los pueblos no tienen en cuenta... (*El Sr. Villaverde*: Pero para formar los cupos...) Si estoy diciendo que despues de formados, ¿para qué sirve la tarifa en los pueblos donde se ha llegado al repartimiento? Pues la tarifa no sirve más que para fijar el cupo, y por eso lo que S. S. queria obtener ahora eran dos beneficios: uno que se concede á los pueblos de la provincia que S. S. representa y limítrofes con el dictámen que se está discutiendo, que ya es un beneficio que no se imponga el gravámen que de justicia les correspondia segun la ley de 31 de Diciembre de 1881, y otro, que tras este beneficio se haga el que S. S. busca para esas provincias exclusivamente, sin tener en cuenta que S. S., que tan justamente se quejaba de los déficits, lo que hacia era disminuir la cifra del presupuesto, puesto que, á más de la rebaja que se ha de hacer en los cupos segun la ley de 31 de Diciembre, se les haria otra rebaja si se tomara en consideracion y se aprobara la enmienda de S. S. Pero eso no puede ser: la Cámara, que ha dado pruebas de cordura y sensatez, no podria ahora conceder un privilegio más á los pueblos, que ya le tienen segun la ley de 31 de Diciembre. No; esto que entraba en el pensamiento del Gobierno y lo hacia mucho más extenso que propone S. S., puesto que á la vez que favorecia á las provincias de Galicia y Astúrias favorecia á las demás provincias toda vez que rebajaba el 25 por 100 de toda la poblacion; este pensamiento del Gobierno lo realizará el año 82-83, cuando pueda hacer la reforma con mayor detenimiento; mientras tanto no puede ser.

Su señoría ha tomado el pensamiento del Gobierno de un proyecto que tiene abandonado para escoger otro, de ese *modus vivendi* que se establece con el propósito de hacer el año que viene con más detenimiento la reforma en mayor escala, y entonces en aquel pro yecto encajará el pensamiento este; pero coger parte de aquel pensamiento, y luego despues el nuevo que ha presentado la Comision, de esto resultarian dos beneficios para determinadas provincias y uno para las demás. Esto podrá parecerle conveniente á S. S. para los intereses particulares que representa, quiero decir, para los intereses del distrito que representa; pero esto no lo puede consentir la Cámara, por ser una gran injusticia. A mí me extraña esto tanto más, cuanto que yo siempre he oido hablar á S. S. de la cifra del presupuesto; le he oido siempre lamentarse de que no tuviéramos un rendimiento por consumos tan grande como otras Naciones; cuando le he oido decir que el medio de obtener grandes rendimientos son los impuestos indirectos, y le felicito á S. S. por esto. Yo tambien soy partidario de ese sistema; y vea S. S. como no es la Comision enemiga del impuesto indirecto, por más que en ella haya quien haya dicho que no es partidario de ello en el terreno científico, aunque sí lo considera como una necesidad en la práctica.

Tambien me ha extrañado que S. S. vaya aglomerando cifras al presupuesto, cuando se ve que queria aumentar la cifra del presupuesto de ingresos por medio de los consumos. ¿Es que acaso pretende S. S. de esta manera indirecta contribuir á que desaparezcan los déficits?

Y ya que llego á la cuestion de los déficits (perdóneme S. S. que no le siga paso á paso, que no examine todas las cifras que ha citado, porque esto seria materialmente imposible), diré á S. S. que cuando se habla de los déficits es muy fácil calcularlos, y cuando se calculan ya con conocimiento del resultado del presupuesto se puede tener la esperanza del acierto, como hemos acertado nosotros, que calculamos que el déficit del presupuesto último pasaria de 100 millones de pesetas. ¿Por qué? Porque veíamos la marcha que seguíais, porque veíamos que despues de cinco años de Gobierno no os enmendábais, y naturalmente comprendíamos cuál era el resultado que podia dar. Pero apreciar la reforma en el primer trimestre de su planteamiento y suponer que ha de llegar el déficit á la cantidad de 160 millones de pesetas por lo que ha resultado en el primer trimestre, en el que todo han sido dificultades, no pocas venidas de esos bancos... (*El señor Villaverde*: No es cierto.) No quiero ocuparme de eso. (*El Sr. Villaverde*: Hace muy bien S. S., pero mejor hubiera sido no decirlo.)

Perdone S. S.: mejor hubiera sido no hacerlo.

Cuando tantas dificultades se han amontonado, cuando sabe S. S. que habido que hacer nuevas liquidaciones en todo lo referente á la contribucion industrial, cuando ha habido que hacer tambien nuevas operaciones en más de 1.500 pueblos por lo que se refiere á la contribucion territorial, cuando para la exaccion sobre el impuesto de la sal ha sido preciso terminar antes las liquidaciones de la contribucion territorial y de la industrial, porque eran las bases del nuevo impuesto; cuando el de consumos, acerca del cual tanto se lamentaba S. S. porque no se hubiera recaudado, no se ha podido recaudar ordenadamente por las razones que todos conocemos; cuando todo esto ha ocurrido en el primer trimestre, ¿por qué toma S. S. como base para sus cálculos la recaudacion de ese trimestre?

Celebro la sonrisa del Sr. Cos-Gayon. ¿Cree S. S. que estas dificultades, con las que se contaba al hacer las reformas; cree S. S. que esta mala recaudacion va á seguir en los trimestres sucesivos? Pues le diré una cosa que ya le dije otra vez: podrá ser cierto que la recaudacion sea muy mala; podrá ser cierto que realicemos muy mal el presupuesto; pero lo que yo aseguro á S. S. es que, sin apelar á los medios extraordinarios de las operaciones del Tesoro, pero de esas grandes operaciones del Tesoro; sin echar mano á la gran operacion de las amortizables, esté tranquilo S. S., que no verá en este semestre ninguno de esos contratos que se hacian con un poderoso establecimiento para el pago del cupon, ni verá que aparezcan de nuevo los estados de la deuda flotante; á lo ménos, me parece que se tardará algun tiempo hasta que vuelvan á aparecer; y entonces, cuando SS. SS. vean por medio de hechos positivos la ventajosa situacion del Tesoro, se irán convenciendo de la bondad de estas reformas. Entre tanto, yo me alegraria muchísimo de que se detuvieran en esos cálculos, en esas cuentas galanas, porque es muy posible que el desengaño sea tal que sea yo el primero que sienta el que lo sufrais vosotros.

Esperen SS. SS. á que se realice siquiera el presupuesto de este semestre. Antes, cuando se trataba de alguna reforma, SS. SS. nos pedian tregua para ver los resultados que daba. ¿Por qué no nos concedeis ahora esa tregua? ¿Por qué estar amontonando cifras sobre cifras y haciendo comparaciones que son injustas, que no se pueden ni se deben hacer?

Señores Diputados, os he molestado ya demasiado, y os pido perdon por ello; pero aun así no me he ocu-

pado sino de la cuarta ó quinta parte de lo que ha dicho el Sr. Villaverde. ¿De qué se trata aquí? De una enmienda con la que se procura obtener un beneficio para determinados pueblos. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: No es cierto.) Entonces, ¿para qué la presenta su señoría? ¿Para perjudicarles? (*El Sr. Fernandez Villaverde*: En beneficio de todo el país.) La enmienda primera... (*El Sr. Fernandez Villaverde*: La que he apoyado ha sido la segunda.) Ya lo sé; pero trato de demostrar á S. S. la verdad que entrañan las palabras que he dicho.

La enmienda primera de S. S. se referia exclusivamente á los pueblos y provincias de que hace mencion el art. 6.°, se referia á las provincias gallegas, y la segunda á toda la Nacion. Es verdad; no hay más sino que, queriendo S. S. favorecer á todos los pueblos, se apoyaba en el mismo proyecto del Gobierno, y queria hacerlo extensivo á todos los pueblos. ¿Por qué no copió S. S. á la letra lo que decia el proyecto? Porque ese proyecto determinaba que para fijar la base de poblacion y la tarifa que habia de servir, á fin de calcular el importe del encabezamiento en cada pueblo, para las provincias gallegas se tomara solo la poblacion agrupada donde estuviera la capital del distrito, y para los demás pueblos que no fueran de esas provincias que se les rebajara el 25 por 100, aunque estuvieran agrupados. ¿Me quiere decir S. S. si la ciudad de Béjar, la de Medina-Sidonia, la de Rioseco, la de Jerez, la de Reus, todos los demás pueblos que están agrupados, salen favorecidos algo con la enmienda de S. S.? ¿Me quiere decir si, fuera de contadísimas excepciones, algunos pueblos de la provincia de Santander, algunos de la alta montaña de Leon, otros, aun cuando pocos, en la de Cataluña, no seria más ventajoso para los demás pueblos de España lo que proponia el Gobierno, el rebajar el 25 por 100 del número de habitantes?

Pero no se ha podido sostener esto, porque esa rebaja era armónica con las demás del proyecto de ley de 20 de Marzo, y como se ha variado ese proyecto por las alteraciones introducidas en él que constan en el dictámen sometido á vuestra deliberacion, no podemos aceptar una parte del proyecto y otra no.

Por tanto, como esto es lo que se hace en la última enmienda gallega que se ha presentado, concluyo, señores Diputados, pidiéndoos, como os pedí antes, que la desecheis.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Señores Diputados, no fatigaré vuestra atencion sino con algunas rectificaciones; afortunamente para vosotros en primer término, y para mí despues, no es necesario más.

El Sr. Rico ha confundido, empleando un ardid que las necesidades de su posicion explican, las dos enmiendas que sucesivamente he presentado, y se ha ocupado extensamente en juzgar la primera, cuando en mi discurso solo me he referido á la segunda.

En efecto, señores, yo presenté esa primera enmienda que el Sr. Rico ha llamado enmienda gallega, porque no se referia sino á las provincias de Galicia, Astúrias y Canarias. Pero esa enmienda era la transcripcion literal, á pesar de lo que el Sr. Rico ha dicho en contrario, de un artículo del proyecto de ley que en 20 de Marzo presentó á las Córtes el Sr. Ministro de Hacienda; esa enmienda *gallega*, remedio á males que sufre aquel país por los desaciertos de esta legislacion novísima, era la primera parte del art. 4.° de ese proyecto de ley, que voy á leeros:

«Art. 4.° Al hacer aplicacion de los derechos de tarifa fijados á cada especie para obtener el importe en pesetas del encabezamiento, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Las poblaciones no capitales de provincia ni puertos de los expresados en el art. 2.° de la ley de 31 de Diciembre, *de las provincias mencionadas en el artículo* 6.° *de la misma* y base 2.ª de la presente, cuyos términos municipales excedan de 5.000 habitantes, se considerarán en la base de poblacion que corresponda al número de éstos que constituyan la villa ó agrupacion en que esté situada la capitalidad del Municipio.»

El artículo se referia exclusivamente á las provincias de Galicia, Astúrias y Canarias; yo, Srés. Diputados, con el objeto de que mi enmienda fuese aceptada, creyendo que favoreceria mi empeño la circunstancia de ser una copia literal del proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, la presenté en esos términos, no concediendo más de lo que el proyecto del Gobierno concedia, y sin quitar otra frase que un inciso ya sin sentido alguno en el nuevo proyecto de ley; porque el artículo del Sr. Ministro decia: «Las provincias mencionadas en el art. 6.° de la misma ley y base 2.ª de la presente.» Esta referencia á la ley presente, es evidente que hubiera sido una falta de sentido en otra ley distinta, y la quité. Diga lo que quiera el Sr. Rico, la enmienda *gallega*, para hablar como S. S., era la copia literal de un pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda.

Poco despues de presentado al Congreso el proyecto de ley de 20 de Marzo, tuve ocasion de intervenir en uno de los debates financieros de esta Cámara, y discutiendo la conversion de la renta perpétua del Estado, dije ya entonces mi opinion, que consta en el *Diario de Sesiones*, acerca de este artículo, y en general de aquel proyecto de ley, que con la apariencia de favorecer á Astúrias y á Galicia, y no alcanzando á mitigar sino muy levemente la injusticia con que vienen siendo tratadas, habia creado en la Cámara contra aquellas provincias una falsa atmósfera que yo sentia que pesara sobre esta cuestion, y añadí que no habia, en mi sentir, razon ninguna para que ese artículo se refiriese solo á las provincias de Astúrias, Galicia y Canarias. El artículo y la enmienda dicen en el fondo que la poblacion rural de los términos municipales se considere para los efectos del impuesto en la clase á que corresponda la poblacion agrupada que les sirve de capital. El Sr. Rico sostiene que esta ventaja no tiene aplicacion más que á las provincias del Noroeste; y no es exacto, porque en el Noroeste hay provincias, como la de Orense, desinteresadas en la cuestion, y en cambio hay repartidos en todo el ámbito de la Nacion muchos Ayuntamientos de poblacion numerosa y diseminada, que tienen por cabeza una villa pequeña y van injustamente á ser tratados como ciudades populosas, puesto que se valorará su encabezamiento por el tipo de derecho correspondiente á la poblacion que cuenta todo su término. Hay Ayuntamientos constituidos en esta forma en las provincias de Leon, Santander, Múrcia, y hasta algunos en las provincias andaluzas, á todas las cuales, con aplicacion á mayor ó menor número de pueblos, interesa esta enmienda. ¿Pero á qué principio, y esto es lo que no he oido en el discurso del Sr. Rico, á qué necesidad ha obedecido la derogacion de esa regla que pertenece á la legislacion orgánica del impuesto desde que se creó hasta la publicacion de la ley de 31

de Diciembre de 1881, y en virtud de la cual, el extra-rádio, la parte diseminada de las poblaciones no debe tributar sino con el derecho mínimo? Yo no he oido ninguna razon en este sentido al Sr. Rico.

Quede, por consiguiente, sentado, enfrente de las aserciones de S. S., que yo presenté aquella enmienda limitada á las provincias del Noroeste y á la de Canarias, copiando el proyecto de ley del Sr. Ministro de Hacienda; que despues de eso la he retirado con muchísimo gusto para redactarla más en armonía con mi pensamiento, toda vez que no aceptada por la Comision, tenia libertad de formularla en otro sentido, si bien no usé por entero de esta libertad, porque conservaba alguna esperaza de que en esta última forma fuese aceptada por la Comision; que en otro caso, antes lo he dicho, estaria concebida mi enmienda en los mismos términos de expresion y de fondo en que ese precepto constante é inconcuso se ha escrito en la legislacion del impuesto desde el año de 1845. ¿Qué ha querido decir el Sr. Rico al asegurar que eso que llamaba extra-rádio alzado, la deduccion del 25 por 100 de la poblacion al determinar los cupos, encierra una compensacion de este derecho que todas las poblaciones rurales tenian y que sin explicacion se suprime en el proyecto de ley que discutimos y en la ley de 31 de Diciembre? El razonamiento del Sr. Rico parecia ser este: es verdad que la legislacion del impuesto ha sometido siempre no más que al derecho mínimo á toda la poblacion rural diseminada en el extra-rádio de los pueblos y de las capitales; pero es verdad tambien que ahora para el cómputo de los encabezamientos se hace una deduccion á las poblaciones del 25 por 100 de sus habitantes, que compensa aquella ventaja. ¿Puede decirse sériamente á la Cámara una cosa semejante? Pues qué, el 25 por 100 deducido de la poblacion para determinar el consumo, que no significa sino el cálculo más ó ménos exacto, más ó ménos empírico como los demás, de todos aquellos habitantes que por una ú otra razon no consumen, de los niños, de los pobres, de los ausentes, ¿tiene relacion ninguna con el extra-rádio, que es una excepcion donde existe? ¿Puede llamarse, sin llegar al colmo de la impropiedad extra-rádio alzado? Pues qué, la rebaja del 25 por 100 para el cómputo de las especies, ¿no se hace á todos los Ayuntamientos, lo mismo á la inmensa mayoría que tiene su poblacion agrupada, que á aquellos que por una constitucion excepcional tienen un extra-rádio importante? Pues si esa rebaja del 25 por 100 se hace á todos los Ayuntamientos, ¿cómo es posible tenerla por compensacion de un derecho del extra-rádio que el Sr. Rico niega, pero sin fundamento ninguno, sosteniendo que las poblaciones agrupadas no tienen condiciones de consumo distintas de las poblaciones rurales?

El Sr. **PRESIDENTE**: No por el deseo de que S. S. no discuta, sino por lo avanzado de la hora y porque acaso no tenga tiempo de terminar, llamo á S. S. la atencion.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Yo agradezco la forma de la observacion que el Sr. Presidente me dirige; pero hay en el discurso del Sr. Rico ciertos cargos que no debo dejar sin rectificacion: los rectificaré brevemente, porque no tengo interés en que no termine hoy el debate de esta ley; antes bien, yo me prestaré gustoso á que termine, concretando todo lo posible mis observaciones. Despues de esto, ruego al Sr. Presidente me permita continuar en el uso de la palabra.

Insistia el Sr. Rico en usar de un procedimiento de discusion que yo combatí de antemano con razones á que el Sr. Rico no ha contestado. Su señoría piensa que basta para demostrar diferencias irritantes entre los cupos de los pueblos, hallar entre sus tipos ó términos medios de gravámen individual diferencias numéricas. Yo me adelanté á esta observacion del Sr. Rico, y demostré que esas diferencias numéricas, presentadas sin más crítica, no revelan nada; para demostrárselo cité otras cifras de la estadística francesa, y justifiqué con ellas la inmensa distancia que existe en el gravámen individual del *octroi*, no entre capitales, sino entre poblaciones de pequeña importancia; rechacé esa crítica por inadmisible, á causa de que parte solo del dato de la poblacion, el cual aislado no demuestra nada. Hay que ver cómo la poblacion está distribuida; y sobre todo, hay que examinar, para hacer la compacion con exactitud, el consumo de unas y otras poblaciones.

Esas diferencias de tipos y gravámenes están explicadas en la mayoría de los casos; son necesarias: nada ha hecho el Sr. Rico con traerlas al debate, cuando yo de antemano habia prevenido el argumento. Bien que el Sr. Rico ha hecho hoy un nuevo alarde de ese singular exceso de patriotismo que funda en no estudiar lo que ocurre en el extranjero, atribuyendo con alguna licencia de pensamiento y de frase á la glotonería de nuestros vecinos los grandes rendimientos de las contribuciones indirectas en Francia.

Si cree S. S. que las provincias de Múrcia y de Toledo son dos provincias que tienen distribuida la poblacion en la misma forma y que tienen iguales consumos, despues de haber probado esto que seguramente no se puede probar, porque la realidad lo contradice, podia haber hecho el argumento y haber presentado los números.

La circular de 20 de Mayo de 1878, ha dicho el Sr. Rico, se fundaba exclusivamente al ordenar la revision de los encabezamientos, en el dato de la poblacion. Decia textualmente esa circular: «Porque como las anteriores reglas solo se refieren al número de habitantes, aunque dan de sí la conviccion de que proceden los indicados términos medios, para elevarlos á lo que corresponde es necesario además considerar los motivos de aumento que nacen de las circunstancias ventajosas que concurren en muchos pueblos.» Despues se enumeran y explican extensamente en ellas esas circunstancias, á saber: la proximidad á capitales de importancia, los establecimientos de aguas ó baños medicinales, los mercados, las ferias, el hecho de que los Ayuntamientos no utilicen los derechos de una ó varias especies ó los rebajen, las condiciones de los arriendos, la circunstancia de estar amuralladas las poblaciones, las vías de comunicacion, etc.

No leo más. En esa circular se consignaron relaciones más completas que las que encierra la legislacion que discutimos, de cuantas circunstancias pueden influir en el consumo de los pueblos, de cuantos datos pueden servir para su estudio. Está contestado el señor Rico con el texto de la circular.

Olvidaba en esta precipitada exposicion de mis rectificaciones, hechas bajo el apremio con que me veo obligado á presentarlas, una observacion peregrina del señor Rico; se refiere al dato del gravámen individual que impone el *octroi* al habitante de París. Yo dije que el habitante de París sale gravado por el *octroi* con 68'56 francos; y contesta el Sr. Rico: ese tipo de consumo in-

dividual se refiere á la poblacion permanente; seria mucho menor si se comprendiese en el cálculo la poblacion flotante. No sé cómo rebatir esta observacion del Sr. Rico sin mortificarle; pero crea S. S. que no está en mi intencion nada que se acerque á eso. ¿Por qué procedimiento se obtienen los términos medios del consumo individual? ¿Se obtienen de otro modo que dividiendo el dato del consumo por el dato de la poblacion, tal como consta en el censo? Que en París existe una poblacion flotante. Pues por lo mismo sale el habitante permanente en París gravado en 68 francos. Si no existiese esa poblacion flotante que fomenta el consumo, no tendria razon el Tesoro para exigir un impuesto tan elevado. Su señoría se niega á reconocer esto, y es natural, dada la manera como ha discutido conmigo, sobre todo al tratar del fondo de la enmienda. Es evidente que una de las razones que existen para elevar el impuesto en los grandes centros, es esa poblacion flotante que acrecienta el consumo y hace posible y justa la exaccion de un derecho mayor. Y yo pregunto á S. S. en confirmacion de la injusticia con que la Comision rechaza mi enmienda: ¿dónde está la poblacion flotante del Ayuntamiento de La Estrada y de todos esos pobres Municipios rurales, en cuyo dilatado y populoso término nadie ayuda á la poblacion fija á levantar las cargas del impuesto?

Las ideas extrañas que el Sr. Rico abriga y ha expuesto acerca de la poblacion flotante, de su influencia en el consumo, y de los métodos autorizados por la experiencia y por la estadística para obtener el término medio del consumo individual, me explican que no comprenda S. S. ni haya comprendido la Comision la evidente diferencia entre las agrupaciones urbanas y las agrupaciones rurales ante el impuesto, ni la parte que toca á la poblacion flotante en esa diferencia.

Que la estadística de 1876 es mala. ¿Qué encuentra S. S. en ella de censurable? ¿La Real órden que dispuso que se formase ó la estadística misma? (*El Sr. Rico*: Todo.) La estadística, ó más bien la minuciosa descripcion del consumo en las provincias, que constituye aquel interesante trabajo, la formaron con los medios de que la Administracion dispone, los jefes económicos, que no han cambiado al presente más que de provincia, de sueldo, de nombre y de traje oficial; yo estoy seguro de que los actuales delegados de Hacienda no harán bajo la dependencia del Sr. Camacho lo que no hicieron cuando se llamaban jefes económicos.

Esa Real órden, como tantas otras cosas de que su señoría se ha ocupado, merecia de su parte más respeto y mejor estudio. Esa Real órden que yo entendia, y en esto hago justicia al actual Sr. Ministro de Hacienda, que habia sido preparada por el Sr. Camacho; esa Real órden de orígen anterior á 1876, pero entonces formulada, puede pasarse sin la aprobacion del Sr. Rico, habiendo merecido á justo título la de tantas otras personas competentes en materias de Hacienda, sin exceptuar el mismo Sr. Camacho, que hará sin duda justicia á aquella Rel órden, llena de prevision y de profundo conocimiento del impuesto.

No ha sido más feliz S. S., en mi opinion, al fijar su ideal de la organizacion del impuesto de consumos en España: ó todo, ha dicho, para el Estado, ó todo para los Ayuntamientos. No me parece posible la Hacienda municipal entre nosotros sin una imposicion sobre el consumo, que no tendria el Estado medios fáciles de sustituir, como lo ha hecho en Bélgica, con una indemnizacion tomada de los impuestos generales. Este de consumos para el Estado debe, sí, reducirse á determinadas especies, muy pocas, que pueda administrar por sí; pero el impuesto sobre las demás, designadas segun las necesidades y los hábitos de cada localidad, debe quedar siempre para que los Ayuntamientos lo administren con verdadero y eficaz estímulo en interés propio.

Las tarifas, ha dicho tambien el Sr. Rico, son de todo punto indiferentes á aquellos pueblos, la mayoría inmensa, que no cobran el impuesto en los fielatos; para aquellos Ayuntamientos que no administran el impuesto. ¿Cabe, señores, que esto se diga por un individuo de la Comision, obligado por otras razones á conocer la ley? Su señoría ó no la conoce, ó la ha olvidado. La ley establece cupos provinciales de especies, expresadas en unidades de adeudo, kilógramos ó litros; despues determina los medios de fijar los cupos municipales de especies en las mismas unidades de adeudo; mas para formar los encabezamientos es necesario multiplicar en cada caso esos 13 cupos municipales de especies por el derecho correspondiente de la tarifa. ¿Puede ser indiferente para un pueblo, como el Sr. Rico ha sostenido con inexplicable ligereza, que al valorar los cupos de especies á fin de formar el de encabezamiento, se le aplique el derecho de la primera clase ó un derecho cuatro veces mayor? ¿Es o mismo multiplicar por uno que multiplicar por cuatro?

Yo espero que la Cámara no lo entienda así. No quiere esto decir que abrigue la menor esperanza acerca del éxito de mi enmienda: antes de apoyarla la habia perdido, llevando al último límite de lo posible mis esfuerzos y trabajos para que fuese aceptada.

Muchas son todavía las afirmaciones del Sr. Rico que pensaba recoger; pero renuncio á ello en interés de la brevedad y en atencion á la hora. No puedo, con todo, poner término á mi rectificacion sin contestar á un concepto atrevido de S. S., al cual, en el momento en que fué lanzado puse con una interrupcion el correctivo que en mi sentir merecia, y en el que he de insistir como término de mi rectificacion.

Su señoría ha dicho que las dificultades con que ha luchado el Gobierno han sido fomentadas desde estos bancos. No. Esas dificultades son su propia obra. Desde aquí hemos hecho, previéndolas, cuanto estaba á nuestro alcance para evitarlas. De poca fuerza ha sido esta observacion en respuesta á mis cifras. ¡Que si la recaudacion languidece, es porque existen dificultades! Jamás ha decaido la recaudacion por otra causa; pero las dificultades no han salido de estos bancos. Su señoría no podrá jamás probar lo que ha afirmado; de aquí no saldrán dificultades para el Gobierno. ¿Quiere esto decir que desde estos bancos no se haya de hacer la crítica, hasta el presente harto comedida y sóbria, que la opinion nos impone como un deber; el exámen de vuestras medidas á que por nuestra posicion en el Parlamento estamos llamados? Nosotros no dificultamos, aun considerándolos funestos, los proyectos del Gobierno; no suscitamos dificultades en el sentido que S. S. supone; no acrecentamos al juzgarlas en cumplimiento de nuestro deber, las que el propio Gobierno se crea; pero no podemos aceptar, callando, responsabilidad en vuestros desaciertos, complicidad en vuestros errores.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., y le ruego que sea breve.

El Sr. **RICO**: Para decir dos, Sr. Presidente. ¿Es no

oponer dificultades defender aquí calurosamente á los que excitan al no pago de las contribuciones?

En cuanto á la Real órden de 1876, debo decir á S. S. que el Sr. Ministro de Hacienda no reconoce la paternidad de ella; es más, estoy seguro de que SS. SS. no creian antes en esa paternidad, porque si hubieran creido que dimanaba del Sr. Camacho, hubieran tenido buen cuidado de no acogerse á ella.

El Sr. **GARCIA OLIVER**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Quién ha aludido á S. S.?

El Sr. **GARCIA OLIVER**: Hoy el Sr. Rico, y ayer el Sr. Caudau. Seré brevísimo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **GARCIA OLIVER**: Doy gracias al señor Presidente por su amabilidad.

Señores Diputados, aludido por el Sr. Rico y por el Sr. Candau, voy á hacerme cargo brevísimamente de sus alusiones.

El Sr. Rico ha apelado á mi testimonio para que explique la arbitrariedad á que daba lugar la antigua ley de consumos; y en efecto, era aquella ley lo más arbitraria que darse pueda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero eso será alusion á la ley de consumos actual ó á la pasada, pero no á S. S.

El Sr. **GARCIA OLIVER**: Lo reconozco, Sr. Presidente, y voy á la alusion del Sr. Candau, con quien siento no estar conforme con dos de los principios que aquí sentó.

El primero se refiere al deseo, á la opinion y á la conviccion manifestada por S. S. de que la Administracion pública se encargara de cobrar el impuesto de consumos en todas aquellas localidades que no quisieran aceptar el encabezamiento, ó lo cediera en arrendamiento. Para lo uno no tiene fuerza la Administracion pública; y lo segundo es imposible, porque no se encontrarian en España bastantes personas que quisieran adoptar el oficio de arrendatario; y si se encontraran, levantaríanse en las localidades tales ódios y tales luchas, que de seguro provocarian una conflagracion general.

Los arrendamientos existieron en vasta escala durante los primeros años del sistema tributario; pero fueron tales las pasiones que avivaron, que el Sr. Salaverría, dictando facilidades para que verificaran la cobranza los Ayuntamientos, logró que se disipara en gran parte la animadversion con que era visto el impuesto de consumos.

La segunda diferencia consiste en la afirmacion de que el impuesto de consumos es justo, racional y equitativo, y yo no lo entiendo así.

No es justo y equitativo, porque además de pesar más sobre unas provincias que sobre otras provincias, sobre unos pueblos que sobre otros pueblos, y sobre unas clases que sobre otras clases, su exaccion ha de dar lugar á una fiscalizacion que dificulta y entorpece el tráfico y el comercio.

Lo que hay en este punto es, que los principios más justos, los sistemas más racionales y las ideas más científicas no son siempre y en todas ocasiones aplicables, porque sobre ellas existen las preocupaciones, las costumbres, los hábitos y el modo de ser de los pueblos; lo que hay es, que fracasado el impuesto de capitacion, fracasado el impuesto personal, fracasado el de inquilinatos, y exigiendo la Hacienda recursos que no pueden proporcionarle las demás contribuciones, no les queda á nuestros hacendistas otro medio práctico y viable que el de apelar á este impuesto.

Las contribuciones indirectas, ha dicho un hacendista inglés, que si en estos momentos no recuerdo mal, es Mr. Gladstone, son una vaca que alimenta la Hacienda pública de Inglaterra; y este es el secreto, esta es la gran razon, este es el poderosísimo motivo que sostiene este impuesto, lo mismo en España que en las Naciones europeas.

De buena gana entraria, Sres. Diputados, en el exámen de algunos puntos que se rozan directamente con la cuestion que se debate; pero comprendiendo lo avanzado de la hora y la natural impaciencia de la Cámara, pongo punto final á mis palabras y me siento.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 72 votos contra 31, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Rey.
Ruiz Martinez.
Gonzalez (D. Venancio).
Alcalá del Olmo.
Escavias de Carvajal.
Gonzalez Marron.
Viesca (Marqués de la).
Laserna.
Nido.
Rodrigañez (D. Tirso).
Macías.
Moret.
García Torres.
Alcalde.
Olawlor.
Angoloti.
Laá.
Perez (D. Zóilo).
Mompeon.
Zayas.
Navarro y Ochoteco.
Planas.
Torres.
Martinez Luna.
Godó.
Ortiz y Casado.
Alcaide.
Anton Ramirez.
García Gomez.
Escrig.
Villafuerte (Marqués de).
Oñate y Ruiz.
García Oliver.
Madorell.
Perez Caballero.
Espinosa de los Monteros.
Santana.
Rodriguez Leal.
La Riva.
Ballesteros.
Eguilior.
Gonzalez (D. Alfonso).
Rico.
Muñiz.
Barrio.
Rute.

Apezteguía.
Tutor.
Mesa y Flores.
Pimentel.
García Martinez.
Mesa y Moya.
De Antonio.
Surga.
Barrio (D. Rafael).
Redondo.
Granda.
Nuñez de Haro.
Rubio (D. Leandro).
Muruve.
Cruz.
Ochando.
Benayas.
Blanco Rajoy.
Rodrigañez (D. Hipólito).
Montalvo.
Merelles.
Valle y Cárdenas.
Arroyo y Cobo.
Betancourt.
Nieto.
Sr. Presidente.
Total, 72.

Señores que dijeron *sí*:

Ordoñez.
Romero Robledo.
Silvela.
Pardo Balmonte.
Batanero (D. Manuel).
Rubio (D. Francisco).
Alvarez Bugallal.
Cos-Gayon.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Bosch y Labrús.
Isasa.
Toreno (Conde de).
Sallent (Conde de).
Huelin.
Rodriguez Seoane.
Salcedo.
Heredia-Spínola (Conde de).
Fernandez Villaverde.
Finat.
Oñate (D. José).
Bosch (D. Alberto).
Atard.
Alonso Pesquera.
Nava.
Estéban Collantes.
Armas.
Gonzalez Longoria.
Pidal (D. Alejandro).
Alvarez Mariño.
Becerra Armesto.
Molano.
Total, 31.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 3.°»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate alguno lo fué el 4.°, último del dictámen, en esta forma:

«Art. 4.° Se faculta al Gobierno para que, prévia solicitud de los Ayuntamientos de las capitales de provincia ó puertos asimilados á éstas, con acuerdo de las Juntas de asociados, autorice, en los casos que lo estime conveniente, la elevacion de los derechos de tarifa asignados á determinadas especies.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen.

«La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Cáguas, provincia de Puerto-Rico; y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por aquel distrito á D. José Sanz y Peray, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 19 de Julio de 1882.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Juan Montilla.=Francisco Rubio.=Modesto Martinez Pacheco.=Pedro Diz Romero.=Tirso Rodrigañez.=El Marqués de Sardoal.=José Alvarez Mariño.=Cipriano Garijo.=Alfonso Gonzalez, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los dictámenes que han quedado sobre la mesa; dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de comunicaciones; dictámen sobre el acta de la eleccion parcial del distrito de Cáguas, provincia de Puerto-Rico, y reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MARTES 20 DE JUNIO DE 1882.

SUMARIO. Abrese á las ocho y media de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=ORDEN DEL DIA: dictámen de la Comision de actas acerca de la eleccion del distrito de Cáguas (Puerto-Rico), y admision del Sr. Sanz y Peray.=Se aprueba, y queda admitido y proclamado Diputado dicho señor.=Continúa la discusion de la totalidad del presupuesto de ingresos de la isla de Cuba.=Reanuda su interrumpido discurso el Sr. Portuondo.=Discurso del Sr. Angoloti, de la Comision, tercero en pró.=Del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Portuondo, Angoloti, Armas y Ministro de Ultramar.=Alusion personal del Sr. Labra.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de Ultramar y Labra.=Sin más discusion se votan y aprueban los capítulos y artículos comprendidos en la seccion primera del presupuesto, admitiéndose una enmienda del Sr. Portuondo á los artículos 9.° y 10 del capítulo 2.°=Se suspende la discusion y la sesion.=Eran las doce y veinte minutos.=Continúa la sesion á las tres y cuarto.=Se declaran conformes con lo acordado, y aprueban definitivamente, los siguientes proyectos de ley: incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden desde Renedo á Suances; reformando algunas de las bases del impuesto de consumos, y sobre aprobacion de un crédito extraordinario destinado á la construccion de un cuartel para la comandancia de la Guardia civil de esta provincia.=El Senado remite dos proyectos de ley, el uno sobre autorizar al Gobierno para conceder á particulares ó compañías el establecimiento de redes telefónicas para el servicio público, y el otro autorizando á la Junta de patronos para establecer una penitenciaría de jóvenes y una escuela de reforma para jóvenes menores de 16 años: estos proyectos pasan á las Secciones para nombramiento de Comision.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision de peticiones.=Pasa á la misma Comision la lista de las presentadas en Secretaría, comprensiva de los números 205 al 239.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la extincion de débitos de la isla de Cuba.=Jura y toma asiento el Sr. Sanz y Peray.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, dos comunicaciones del Sr. Ministro de Hacienda, una á peticion del Sr. Fernandez de la Hoz, remitiendo una nota comprensiva de los Sres. Diputados que ejercen ó han ejercido cargos en la Direccion y Consejos de administracion de sociedades anónimas, empresas mercantiles legalmente autorizadas y demás, y otra á peticion del Sr. Bosch y Fustegueras, sobre remision de la Real órden comunicada á la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, respecto de tarifas de peritos tasadores.=Se lee, y publica como ley, la relativa al establecimiento de los tribunales colegiados y del juicio oral y público.=Pregunta del Sr. García Oliver sobre las desventajas del servicio de mar comparado con el terrestre, y sobre la triste situacion de nuestra marina mercante.=Se pone en conocimiento del Sr. Ministro del ramo.=Pregunta del Sr. Montilla relativa

á la presentacion del dictámen sobre concesion de un crédito extraordinario para la exposicion hispano-colonial.=El Sr. Fernandez de la Hoz, como indivíduo de la Comision, manifiesta que se presentará prontamente.=El Sr. Bosch y Fustegueras vindica á la Diputacion provincial de Alicante de las acusaciones que lanzó contra ella en la sesion anterior el Sr. Maisonnave, y pide al Sr. Ministro de la Gobernacion active el expediente lo antes posible, á fin de esclarecer los hechos. Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Maisonnave, Ministro de la Gobernacion y Bosch y Fustegueras.=Alusion personal del Sr. Bas.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de la Gobernacion y Bas.=Pasan á la Comision que entiende en el asunto exposiciones presentadas por los Sres. Da-Riva Do-Rego y Calderon y Herce, pidiendo que el ferro-carril de Santiago enlace con el general del Noroeste en los montes de la Tieira.=Contestacion del Sr. Avila Fernandez á las acusaciones dirigidas por el Sr. Carvajal en el dia anterior á la administracion municipal de Ecija, pidiendo al Sr. Ministro de la Gobernacion remita tambien el expediente relativo á esta Municipalidad y á alguna de las anteriores.=Contestacion del señor Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Carvajal y Avila Fernandez.=Pregunta del Sr. Sagredo sobre el estado en que se encuentra el expediente de indemnizacion á la villa de Hernani por los destrozos que en ella causó la voladura del polvorin establecido en la Casa Consistorial durante la guerra civil.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de los dos señores.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision, varias enmiendas del Sr. Villanueva y Gomez al proyecto de ley de presupuestos generales de la isla de Cuba.=ORDEN DEL DIA: discusion del dictámen sobre el proyecto de ley orgánica provincial.=Discurso del Sr. Nieto, primero en contra de la totalidad.=Se suspende la discusion.=Se leen por primera vez, y pasan á esta Comision, varias enmiendas de los Sres. Testor, Maisonnave, Romero y Robledo, Alonso Castrillo, Ordoñez y Moreno Perez.=Se lee, anunciando su impresion, el dictámen relativo al proyecto de ley sobre los presupuestos del Estado para la isla de Puerto-Rico.=Orden del dia para mañana: los dictámenes que han quedado sobre la mesa; idem de la Comision de peticiones; presupuesto de Puerto-Rico.=Segun lo convenido con el Sr. Presidente del Tribunal de Actas graves, éste se reunirá el viernes próximo, á las ocho de la mañana.=Pasa el Congreso á reunirse en Secciones conforme á lo acordado.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las ocho y media de la mañana, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de actas.»

Leido el relativo al acta del distrito de Cáguas, provincia de Puerto-Rico, en el que se proponia la admision como Diputado al Sr. D. José Sanz y Peray (*Véase el* Diario *núm.* 155, *sesion del* 19 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Sanz y Peray.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Sanz y Peray.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision referente á los presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice duodécimo *al* Diario *núm.* 151, *sesion del* 14 *del actual*; Diario *núm.* 153, *sesion del* 16 *de idem*; Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 154, *sesion del* 17 *de idem*, *y* Diario *núm.* 155, *sesion del* 19 *de idem*.)

Sigue la discusion de la totalidad de la seccion primera y el articulado de la ley.

El Sr. Portuondo continúa en el uso de la palabra, tercero en contra.

El Sr. **PORTUONDO**: Ayer, Sres. Diputados, expuse á vuestra consideracion los motivos en que fundaba mi afirmacion terminante de que la cifra total de los ingresos era el resultado absurdo de un problema mal planteado, y que este absurdo procedia de la violencia de los datos que habian servido para su planteamiento. Os dije tambien que traducido este lenguaje matemático al lenguaje legal, se podia asegurar que esos datos constituian un principio de injusticia. Recordareis que para hacer notar la magnitud del absurdo encerrado en la cifra de 36 millones á que alcanzan los ingresos, me fundaba en hechos prácticos, positivos, materiales, y además en consideraciones de órden científico. Los hechos prácticos y positivos son, de una parte, la unanimidad con que la diputacion cubana entiende que cifra tan colosal es muy superior á lo que aquel país necesite; y de otra parte, la verdad realmente incontestable del déficit. Las consideraciones científicas se referian á las afirmaciones de los tratadistas más notables respecto al tanto por ciento de imposicion sobre la riqueza líquida. Buscando yo principios sólidos para fundar una argumentacion no ménos sólida, encontraba que debian servir de base para los gastos é ingresos, dos: el primero relativo al carácter eminentemente nacional de los gastos de Guerra y Marina, de intereses y amortizacion de la deuda, y aun de otros más pequeños, en los cuales no insistiré; y el segundo referente á la aplicacion que á mi juicio deben hacer el Gobierno y la mayoría de la Cámara, de la doctrina del libre-cambio al presupuesto de Cuba. Quedé examinando, despues de haber señalado la necesidad ineludible de emprender resueltamente la reforma arancelaria en Cuba, á lo ménos en armonía con lo que se ha hecho en la Península, la necesidad no ménos imperiosa de suprimir, de extirpar el derecho de exportacion por anti-científico, por constituir una verdadera prima á la produccion extranjera, por lo absurdo de su forma y por la enormidad de su cuantía. En este punto estaba de mi discurso al suspenderse la sesion.

Al examinar el presupuesto de ingresos no he de ocuparme en la cuestion magna del derecho diferencial de bandera, porque he de reconocer lealmente que este Gobierno no tiene el mérito de haberla abordado,

Cuando venga á discutirse el proyecto presentado, acaso y sin acaso yo podré demostraros que lo ha hecho tímidamente, de modo incompleto. Pero es preciso ser justos: lo ha hecho de algun modo, y por esto se debe tributarle, aunque con mesura y sobriedad, las alabanzas que merece.

Apliquemos, señores, ahora los principios enunciados á la discusion del presupuesto, y guiándonos en el camino de su exámen la antorcha de estos principios, ellos mismos nos señalarán las esenciales reformas en el presupuesto de gastos y en el de ingresos. Vereis así cómo llegamos á una conclusion tan tranquilizadora, tan consoladora, como desconsoladora y poco tranquilizadora es la conclusion á que se llega en el proyecto presentado por el Gobierno.

Respecto de los gastos, he dicho ya que los correspondientes á las secciones de Guerra y de Marina debian ser satisfechos por toda la Nacion; y reduciendo este principio á números, producirá una economía para la isla de Cuba, igual á la parte que en justa proporcion corresponde á la totalidad de las restantes provincias de la Nacion española. Esta proporcion se puede apreciar de varias maneras. Puede fundarse, por ejemplo, en la poblacion; pero me parece que esa base es falsa por muchas razones, en cuya explicacion no creo oportuno extenderme ahora. Puede fundarse, y es lo que parece más recto, en la proporcionalidad de los ingresos; pero como precisamente los ingresos no son un punto de partida comun entre nosotros, nos falta esa base como cosa fija.

Sin embargo, si ante esa dificultad nos detuviéramos, no habria forma de saber nada, de estudiar nada, bien así como se afirma el movimiento, y en realidad no sabemos que en la naturaleza haya ningun punto fijo á que referirlo. La proporcionalidad, la comparacion de los ingresos, la relacion entre los de Cuba y los de las demás provincias españolas, no deben, á mi juicio, resultar de los presentados por el Gobierno y admitidos por la Comision, porque precisamente son los que estoy impugnando; serán aquellos á que me conduzca la aplicacion de mi criterio. Bajo tal supuesto, dicha relacion de ingresos viene á ser poco más ó ménos de un sétimo. De suerte que corresponde á las seis provincias de Cuba la sétima parte, y las seis sétimas restantes á las demás provincias de la Nacion, y así se tendrá una reduccion, en el presupuesto de gastos de la isla de Cuba, por Guerra y Marina, de 12.400.000 pesos; por la deuda, es decir, por sus intereses y amortizacion, 9.085.027 pesos. Tambien tiene carácter de carga nacional el servicio de los vapores-correos, y por ella corresponderia la reduccion de 604.568 pesos.

Permitidme que interrumpa aquí brevemente el hilo de mi razonamiento, para hacer en nombre de mis amigos una importante declaracion, no tanto por lo que en sí es, representa ni significa, cuanto por la que le ha prestado y está prestándole la prensa.

Se ha tratado aquí por un Sr. Diputado, por el señor Sales, de una proposicion presentada por un capitalista español para el servicio de vapores-correos, segun pretende, en condiciones de gran economía, de inmensa ventaja, en su concepto, para el Tesoro de la isla de Cuba. Estas observaciones fueron contestadas por el Sr. Ministro de Ultramar con razones que nos parecieron, aunque no hemos estudiado profundamente la cuestion, atinadas. Tambien fueron contestadas por otro Sr. Diputado; y ayer mi digno compañero de diputacion el Sr. Armas, haciéndose cargo de este asunto á que la prensa de Madrid, y en particular algun periódico conservador, parece haberse referido, hizo ciertas declaraciones, á una parte de las cuales nosotros desde luego nos adherimos; pero no á todas ellas. Y digo que no á todas ellas, porque el Sr. Armas admitia que se interesaban en este asunto solo ó principalmente el presupuesto y el Tesoro de Cuba, y segun nuestro criterio, deben interesarse, sobre todo, el presupuesto y el Tesoro de la Nacion entera. Así, pues, si bien yo voy á hablar en nombre de mis amigos, entiéndase que nosotros no exponemos criterio particular como Diputados cubanos, sino como Diputados de la Nacion española, pues á toda ella interesa este asunto, no solo por tratarse de correos á Cuba y Puerto-Rico que son partes de la Nacion, sino tambien por tratarse de un gasto que, en nuestra opinion, no debe pesar solo sobre las cajas de la Hacienda especial de Cuba, sino sobre las de toda la Nacion.

Nos parece que la cuestion ha venido en mala forma ó en forma impropia al Parlamento; nosotros esperaremos á que venga, si por ventura ha de venir al Parlamento, de la manera que estimamos debe venir. Si viene bajo la iniciativa de algun Sr. Diputado, ó de algunos Sres. Diputados, por medio de una proposicion de ley, tendrá naturalmente que basarse en medios que conduzcan á hacer posible la sustitucion intentada ó crear un órden nuevo de servicios sobre la destruccion, ó supresion del existente, porque no puede haber nada en punto que está ya ocupado por otra cosa. Será, pues, preciso proponer esos medios y demostrar su posibilidad legal, y así se llegará á las cuestiones que me parecen esenciales en este asunto.

¿Es real y positiva, es verdadera la ventaja que aparece en esa proposicion, ó es simplemente una de esas apariencias ó ilusiones que no resisten al soplo de maduro exámen? Despues, si es verdadera, ¿es posible legalmente? Y en fin, para alcanzar la ventaja ofrecida al Erario público y para realizar la sustitucion, ¿cuáles serán las condiciones de ley y de justicia? Estos son los puntos de la cuestion; cuando llegue el momento de dilucidarla, entonces, trayéndola en la debida forma, nosotros, repito, no como Diputados de la isla de Cuba, porque entendemos que esta carga es nacional, sino como Diputados de la Nacion española, tendremos hasta interés vivísimo en estudiarla á fondo, en examinarla en todos sus detalles y abarcarla en su conjunto. Por lo demás, yo que expreso una opinion general del país que represento, diré que el servicio de vapores-correos, tal como viene existiendo y tal como existe hoy, constituye una carga onerosísima, y es negocio que produce ganancias pingües y fabulosas, que si no fuera porque están amparadas por un contrato en toda forma, yo me atreveria á llamar escandalosas. Importa, pues, al país que estas cuestiones se estudien, y se estudien en la forma conveniente; lo que he manifestado es cuanto corresponde decir á los representantes en esta Cámara del partido á que pertenezco.

Tomo el hilo interrumpido de mis cálculos sobre el presupuesto. Otra de las reducciones á que la aplicacion del criterio de justicia nos conduciria, es la que se llamó *manía del Sr. Portuondo*, durante la discusion del presupuesto pasado; es la rebaja de los haberes. Hubo Diputado que la llamara *vulgaridad*, y sin embargo votó precisamente esa *vulgaridad*, y en una enmienda que contenia dicha reduccion. Pues bien, señores, es indispensable; lo es aun con los aranceles actuales que encarecen grandemente la vida en el país;

pero lo será mucho más partiendo de nuestro criterio, que pide y reclama la reforma arancelaria inmediata, pues de ella ha de resultar *a fortiori* una disminucion considerable en los gastos ordinarios de la vida. En una palabra, la vida se ha de abaratar, y por tanto los haberes en proporcion deben ser reducidos. Ciertamente, entiendo que la reduccion de haberes, aunque sea necesaria, no debe llevarse de pronto hasta el extremo que me parece justo, posible y conveniente; y aunque pudiera y debiera ajustarse á la relacion de 3 á 2, por ejemplo, con los de las clases similares en la Península, no me parece que se deben dar en esta materia ni en ninguna saltos imprudentes.

Por esta razon, yo me daria hoy por satisfecho con lo sostenido en otras ocasiones; que todos los haberes de las clases civiles sean regulados como están los de las clases militares, y que los haberes de las clases militares, y por tanto de las civiles que á ellos se igualen, se fijen por ahora, y aunque parezca excesiva mediante la reforma arancelaria, en la razon de 4 á 2, en vez de la razon de 5 á 2 hoy establecida. Me parece que no se me acusará de no ser bastante gradual y bastante lento en esta materia. Pues esta rebaja traeria en el presupuesto de gastos una economía de 1.966.685 pesos, cerca de 2 millones, que, como veis, no es un número que pueda llamarse despreciable y no es una reduccion que se pudiera calificar de vulgaridad.

La suma total de estas reducciones que son de justicia, viene á ser de 24.056.280 pesos, que con el importe de las secciones de Estado y Fernando Póo, con cuya supresion, en principio, está conforme el mismo Gobierno, se eleva á la suma de 24.212.740 pesos.

Me direis: pues qué, los gastos, segun el Sr. Portuondo y segun el partido liberal cubano, ¿no han de sufrir más que reducciones? ¿No propone S. S. aumentos? Sí, los propongo. A ellos vendré despues. Vamos ahora á la disminucion de los ingresos.

El derecho de exportacion puede ser suprimido, y esto da una baja de 6.800.000 pesos. Puede ser reducido en el arancel al 50 por 100 el derecho de importacion, en cuanto afecta á los artículos de consumo, á los artículos de primera necesidad, lo cual produce otra baja de 2.600.000 pesos.

Rebajaríamos la contribucion sobre las fincas urbanas en un 6 por 100, y la traeríamos por tanto al 10, lo que daria una disminucion de 615.000 pesos. Suprimiríamos el impuesto sobre consumo de ganados, lo cual ocasionaria una reduccion de 1.100.000 pesos; y entiendo que se debe suprimir ese impuesto, porque no solo grava enormemente á los ganaderos del Centro, de las Villas y de Santi-Spíritus, hoy casi arruinados, sino que grava tambien tanto al consumidor, que hoy la carne es artículo de lujo: no está al alcance de todo el mundo en un país en donde sabeis que la fuerza del hombre pierde mucho por efecto del clima y exige como alimento principal la carne.

Tambien suprimiria el recargo sobre las tarifas de ferro-carriles, punto acerca del cual he de hablar especialmente, porque he presentado sobre el particular una enmienda y espero que el Gobierno y la Comision la acepten. La baja por este concepto seria de 500.000 pesos.

Reduciria la contribucion sobre las fincas no productoras de azúcar y tabaco, hasta traerla al mismo 10 por 100 á que traigo la contribucion urbana. En esto, como veis, y con objeto de nivelar el impuesto, voy un poco más alto del punto á donde la Comision ha llegado, á excitacion del Sr. Batanero, segun creo. Baja, 367.000 pesos.

Desapareceria el impuesto sobre patrocinados, porque nosotros no queremos patrocinados, es decir, nosotros no queremos esclavos; queremos solo hombres libres.

Suprimiria el 5 por 100 sobre los presupuestos municipales, supresion que tambien figura propuesta por mí en esa enmienda á que antes me he referido, y á la cual espero que defieran la Comision y el Gobierno. Y esta supresion, con la precedente, producirian una baja de 420.000 pesos.

Por último, suprimiria todos los descuentos sobre haberes y sueldos, porque además de ser justo, es consecuencia muy natural de la reduccion que propongo en esos mismos haberes. Baja, 445.500 pesos.

La suma total de esas rebajas en ingresos, obtenidas por la disminucion de gastos en virtud de principios de justicia, seria de 12.847.500 pesos.

Ahora nos quedan dos elementos en la otra columna de esta gran cuenta. He hablado de los elementos que entran en el *haber* de Cuba. Voy á ocuparme en los elementos del *debe*. Despues vendrá el balance.

Aumentos en los ingresos y aumentos en los gastos. Aumentaria el 8 por 100 sobre el producto líquido de las fincas destinadas al cultivo del azúcar y del tabaco, de modo que elevaria este impuesto al 10 por 100, nivelándolo con los demás; justa y necesaria consecuencia de la supresion que propongo del derecho de exportacion, porque, como sabeis, este es hoy un modo de tributar en realidad, y no una renta de aduanas.

Aplicaríamos tambien nosotros, en la parte que creemos que á la isla debe corresponder, un impuesto de verdadera justicia y de equidad. Ya en las Córtes pasadas defendí esta opinion, y la defendí apoyándome en buenos tratadistas de Hacienda y en ejemplos de Naciones europeas. En realidad, no fuí satisfactoriamente contestado. No espero serlo hoy tampoco; pero en fin, aunque riñamos en este punto y sostengamos una controversia científica, no alterará eso la cuenta que voy siguiendo, porque he puesto comillas y no he calculado aumento alguno por este concepto. Me refiero al impuesto sobre la renta del capital.

Los valores del Estado pagan y contribuyen en algunas Naciones; y si esto no sucede en la nuestra todavía, ni en Francia, ni en Inglaterra, débese á razones que todo el mundo conoce. En España y en Francia, por razones de órden político, segun muy claro lo decia Mr. Gambetta, reconociendo la justicia de ese impuesto, aunque recordando aquella máxima conocida: *summum jus, summa injuria*. En Inglaterra no existe; porque el modo de tributar está ajustado al *income tax*. Pero en Italia la renta del 5 por 100 está gravada con un impuesto.

Yo entiendo, pues, que de los intereses que corresponden á los empréstitos, y ya que en mi concepto la deuda debe ser una carga nacional, y solo una parte debe aplicarse á las seis provincias cubanas, esa parte deberia estar gravada en justicia con un impuesto análogo al de la industria y el comercio, lo cual daria una partida de aumento no ciertamente despreciable. Resulta, en fin, un aumento en los ingresos de 1.600.000 pesos, sin incluir el impuesto de las rentas.

Dije antes que aumentaria los gastos; y como todos estos aumentos afectan á la seccion de Fomento, no extrañareis que os diga que no por ser hombre de principios, y en tal concepto estar en irreconciliable con-

tradiccion con el Gobierno actual, dejo de ser hombre justo. Reconozco y aplaudo los buenos propósitos de este Gobierno. Es preciso no dudarlo: hay en este presupuesto, en medio de sus defectos y errores sustanciales, algo que le separa grandemente de los presupuestos anteriores, que eran los de la *colonia*, los de la *colonia en el mal sentido de la palabra*. ¿No habeis visto, no veis que así el Gobierno como la Comision han estado bien dispuestos para reforzar la seccion de Fomento? Propusimos que se mejorara la instruccion primaria, y ha contestado la Comision y ha contestado el Gobierno admitiendo un aumento para auxiliar á las Diputaciones provinciales y á los Municipios, á fin de que la instruccion primaria reciba el incremento y desarrollo que está reclamando el estado del país. Pedimos y reclamamos el restablecimiento de los Institutos de segunda enseñanza, y el Gobierno y la Comision, no solo los han restablecido en Santiago de Cuba y en Puerto-Príncipe donde antes existieron, sino que han creado uno nuevo en Santa Clara.

Habeis oido por vez primera reconocer claramente la injusticia que hay en cargar á Cuba lo que á Cuba no corresponde, y prometer que esa injusticia cesará. Pero despues de reconocido todo eso, nuestras opiniones y las ventajas obtenidas en el presupuesto por la aplicacion de nuestros principios nos conducen á mayores, más ámplios y mucho más considerables desenvolvimientos en la instruccion y en las obras públicas. No ignoramos, y yo mucho ménos como ingeniero que he trabajado mucho en Cuba, que las obras públicas no pueden alcanzar de pronto grande desarrollo, porque han de preceder estudios que desgraciadamente todavía no están hechos. ¡Triste suerte la de Cuba! No se han hecho obras públicas por falta de dinero, pero ni siquiera se han hecho estudios ni proyectos. Reconocemos que es indispensable un período prévio de preparacion, y es inútil consignar fuertes sumas que no han de poder invertirse en el trascurso del ejercicio. Por esa razon somos modestos en el aumento que proponemos para obras públicas, y exigimos solo aquello que creemos por el momento posible y práctico.

En virtud de esas observaciones, los aumentos que nosotros consignaríamos hoy en el presupuesto de gastos serian los siguientes:

Para instruccion pública: subvencion para escuelas de instruccion primaria, 100.000 pesos; los tres Institutos de segunda enseñanza, 45.000 pesos; creacion de dos escuelas normales para maestros y maestras, en armonía con lo que estas escuelas cuestan en la Península y buscando la relacion de precios naturales y ordinarios, 24.000 pesos; escuelas de comercio, artes y oficios, solo en una provincia por ahora, á reserva de más ámplio desarrollo, 40.000 pesos; subescuela dependiente de las científicas especiales de caminos, canales y puertos, de montes y de minas, 100.000 pesos; otra análoga de las Academias militares científicas de artillería, de ingenieros y de estado mayor, 100.000 pesos; creacion de una escuela general teórico-práctica de agricultura, 50.000 pesos. Y nada más que esto por ahora en el ramo de instruccion pública, que bien poco es; pero al fin he de limitarme á lo posible.

Para obras públicas. Como he dicho, no podemos intentar hacer obras, porque no hay proyectos. Tampoco asignaremos fuertes sumas para subvenciones de ferro-carriles, porque no habian de estar los ferrocarriles terminados antes de la conclusion de este ejercicio; y ya veis que soy *racional*, como suele decirse en Cuba de quien discurre con mesura y sin exageracion. No veo, sin embargo, por qué razon las reparaciones y aun las nuevas construcciones de obras breves y sencillas, como son muelles de madera, conservacion de los puertos y su limpieza y otras análogas, no han de poder incluirse dentro de este mismo presupuesto, si se salvaran por el Gobierno, como me parece que deben salvarse, los eternos trámites burocráticos que todo lo enredan y entorpecen. En este caso se encuentran los muelles de los puertos principales de Cuba, en los que urgen limpias formales, pues cegados ya en gran parte muchos de ellos, impiden el atraque de los buques de cabotaje, como Santiago de Cuba, Baracoa, Nuevitas, Cárdenas, Matanzas, etc., lo demuestran. Destinaríamos algunas cantidades á otros trabajos que se pueden hacer sin prévio proyecto, ó al ménos con proyectos muy ligeros: me refiero á la desecacion y saneamiento de marismas y pantanos que envenenan la atmósfera de los puertos y que mantienen la insalubridad en casi todo el litoral. Consignaríamos otras sumas para el estudio de dos lazaretos, estudio que exige reconocimientos muy formales y muy detenidos, y respecto de los cuales creo que existen algunos datos en el Ministerio ó en el archivo de la antigua Direccion de Ultramar. Y por último, daria algunos fondos de este presupuesto para iniciar la construccion de dos penitenciarías mediante proyectos que pueden hacerse en un par de meses, y de las cuales una fuera destinada para delincuentes jóvenes; porque segun sabe el señor Ministro de Ultramar, y tal vez la Comision, de los datos presentados por el presidente de la Audiencia de Puerto-Príncipe, el malogrado Sr. Palacio, en la última apertura de tribunales, se deduce que la delincuencia de jóvenes menores de 15 años, en Cuba, toma proporciones alarmantes y graves, en lo cual no entra por poco el abandono de la instruccion pública y el funesto y deplorable régimen carcelario. Tambien incluiria cantidades para establecer cárceles de partido, y auxiliaria á los Ayuntamientos para establecer depósitos municipales. De los proyectos de penitenciarías de cárceles y de depósitos municipales, os puedo asegurar que se hacen con suma brevedad, porque están vaciados en unos como modelos ó tipos, y fijadas las variaciones de clima y de poblacion penal, se concluyen rápidamente, como sabe mi amigo y compañero de profesion el Sr. Apezteguía, que tambien es ingeniero y entiende de arquitectura. Todos esos aumentos de gastos, sumados, dan 884.000 pesos.

Llega el momento de hacer el balance. La reduccion de gastos y el aumento de ingresos suman un total de 25.812.740 pesos. La reduccion de los ingresos y el aumento de los gastos suman 13.731.500 pesos. Con estas dos cantidades, que vienen á ser la expresion numérica y la aplicacion de lo que creemos justo y necesario, será permitido disponer de un sobrante que pasa, señores, de 12 millones de pesos. Es tan práctico esto, es tan positivo, es tan real y tan posible, que si yo necesitara buscar una comprobacion no os pediria más que la ascendencia del déficit del presupuesto anterior, y veríais si es el mismo que yo obtuve por un procedimiento inductivo y racional. La realidad ha arrojado con el déficit del presupuesto anterior el peso de los hechos sobre la balanza para darme la razon. Y ya que hablo de déficit, pido al Sr. Ministro de Ultramar que cuanto antes envíe á la Cámara, para que la conoz-

camos y la estudiemos, la liquidacion de la cuenta del presupuesto pasado, para que esta idea que tenemos nosotros de que la ascendencia del déficit no ha bajado de 15 millones, no se encuentre á cada momento desvirtuada por la afirmacion de que no pasa de 10 millones.

Habiendo llegado nosotros á obtener, con alivio considerable en la tributacion, con reformas prudentes en los aranceles, en una palabra, con la aplicacion de estos principios racionales y científicos, tan considerable sobrante y márgen tan ámplio, y disponiendo de más de 12 millones de pesos, ¿cuánto no podríamos hacer por mejorar la triste suerte de Cuba? ¿A qué objetos podríamos destinarlos? Cada vez que se habla de los patrocinados, cada vez que se habla de la abolicion del patronato, no puede ménos de presentarse ante nosotros, de turbar nuestra mente y afligir nuestro corazon la idea de que es el pobre patrocinado el que está pagando hoy con su sangre y su sudor su propio precio para indemnizar al amo.

Ya teneis aquí 12 millones de duros anuales que pueden servir de base para cerrar de una vez para siempre la boca de los que en Cuba piden que subsista el patronato, pues desde el momento en que estuvieran indemnizados de este modo, caeria el patronato como una grande hipocresía al soplo de la justicia.

Tambien podríais con este sobrante tender sobre el suelo de Cuba inmensa red de ferro-carriles y grandes obras de necesidad y conveniencia públicas; porque si preciso es reconocer que, como dijo aquí el Sr. Echegaray, refiriéndose á España, y como es igualmente aplicable á Cuba, las obras públicas no pueden alcanzar grande desarrollo sin acudir al crédito, tambien podremos ahora decir y afirmar que tenemos dinero para responder á los empréstitos necesarios.

Y con todos esos recursos para emprender grandes reformas en la instruccion y para mejorar y desarrollar las obras públicas en Cuba, difundiendo por toda la isla los beneficios de la civilizacion, así de órden moral como de órden material, cimentados en el espíritu de libertad y de progreso, bajo el amparo de los derechos y de la justicia, es como podremos alcanzar el grado de prosperidad á que aspiramos con razon. Así, así será como habrá inmigracion en Cuba; porque la inmigracion útil y fructífera, no la de que aquí se ha estado hablando, *no se lleva*, la inmigracion *va*; no se la *empuja*, se la *atrae*. Pasa con la inmigracion lo que con la ventilacion de los edificios y de los salones: no es la manera de ventilar que conviene la que por medios mecánicos inyecta aire nuevo del exterior; la que conviene, la que no daña, la que no mata, la que no afecta los órganos respiratorios, es la que se produce por atraccion del aire exterior puro, en virtud de haber preparado el espacio interior de las habitaciones para recibirlo.

No os afaneis por recorrer el mundo, ni por ir á las costas de Africa ó al Asia á buscar inmigrantes contratados para llevarlos á Cuba; porque esas corrientes invasoras de chinos ó africanos embrutecidos irian á llevar elementos de barbárie, perturbacion de costumbres, aumento de criminalidad, y serian, en suma, amenaza viviente y gran peligro para la vida moral de la isla. Preparad á Cuba; garantizad los derechos de los ciudadanos; suprimid formas de esclavitud; extirpad monopolios; aumentad la cultura; ilustrad al pueblo; construid obras públicas, ferro-carriles y caminos para hacer posible la produccion, y entonces ¡ah! entonces, no lo dudeis, de todas partes irán á nuestro país inmigrantes útiles, hombres libres, excelentes trabajadores. Ya veis, señores, que yo en realidad al criticar este presupuesto, lo he hecho desde el punto de vista que el Gobierno actual ha tomado para hacerlo; sin que esto quiera decir que nosotros Gobierno hubiéramos hecho un presupuesto de asimilacion mixta como éste, ni le hubiéramos englobado en el general de la Nacion, como exige el recto y verdadero sistema asimilador. Hay en él algo importante y digno de alabanza, y nosotros no le hemos escatimado el merecido aplauso; pero cometiéndose el gravísimo error de traer á él datos que no son exclusivamente suyos, nos importaba descubrirlos y mostrarlos. No sé si habré tenido la fortuna de hacerlo con bastante claridad.

Antes de terminar, algo he de decir sobre la verdadera, la real trascendencia de este presupuesto: 36 millones, se dice; pero, señores, hay además la facultad de contraer deuda flotante por 9 millones. Yo sé muy bien que para el Ministro de Ultramar y para el Gobierno la deuda flotante se reintegra con las recaudaciones del mismo presupuesto; pero sé tambien y afirmo que la realidad ha estado protestando siempre contra esta aspiracion. Por eso yo desde ahora anuncio que, si no toda, la mayor parte de esa deuda flotante aparecerá despues del 30 de Junio del año venidero, acumulada al déficit inevitable á que este presupuesto conduce, y formará un nuevo afluente de ese rio crecido de la deuda. Tendrá el nombre y el carácter de deuda flotante mientras flote; pero llegará ese dia, ó mejor dicho, el fin del semestre de ampliacion, que es el semestre de las ilusiones perdidas, y entonces dejará de flotar, porque el déficit la precipitará en el fondo del golfo inmenso de la deuda. Por eso en Cuba han creido y han temido, como yo temo, que el presupuesto en realidad es de 45 millones y no de 36. El caso no es nuevo; yo no he venido aquí á decir nada que no sea perfectamente conocido por todas las personas que se dedican á estudios coloniales, á cuya cabeza, como sabeis, figura mi distinguido amigo y correligionario el Sr. Labra, que sobre este particular ha escrito mucho, muchísimo y muy bueno, y cuya lectura seria, en mi concepto, muy conveniente para todos los que se interesen por la suerte de nuestra raza en América.

Para dar una idea clara de lo que á mi juicio es este presupuesto, me valdré de un contraste. Los presupuestos, en todos los países, se consideran como fuertes columnas, como firmes apoyos que los sostienen, y que constituyen sólidas garantías de vida y resistencia. Vosotros habreis visitado las catedrales de estilo ojival y habreis visto que los pilares de los cruceros son altísimos, y que siendo muy robustos, muy macizos y muy sólidos, aparecen como formados por multitud de débiles juncos ó cañas, que no otra cosa semejan las columnitas ligeras y delgadas, casi incomprensibles, que sobre ellos en haz se agrupan. A la vista de ese aparente prodigio, yo, cuando he descrito tan preciosa composicion arquitectónica, he dicho que es la *realidad* de lo *posible* con las *apariencias* de lo *imposible*. Pues bien; de este presupuesto, considerado como apoyo que aspira á sostener la vida económica de Cuba, yo digo que bajo las *apariencias* de lo *posible* es la *realidad* de lo *imposible*. He dicho.

El Sr. **ANGOLOTI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. como de la Comision, tercero en pró.

El Sr. **ANGOLOTI**: Señores Diputados, habeis oí-

do los discursos que en la sesion de ayer y en la de esta mañana ha pronunciado mi amigo el Sr. Portuondo: á estos discursos tan elocuentes como ideales, ha de contestar en su mayor parte el Sr. Ministro de Ultramar, pues realmente los discursos de S. S. han sido más políticos que económicos. Sin embargo, la Comision debe hacerse cargo de algunas de sus observaciones, y debe empezar por manifestar al Sr. Portuondo que si bien se lamentó el dia de ayer de la ausencia de Diputados en esta Cámara, la Comision desgraciadamente no puede hacer nada para remediarlo.

Tambien se lamentaba S. S. de la ausencia de nuestro digno presidente de la Comision, y yo debo decirle que dicho señor ha asistido constantemente á nuestras discusiones en el seno de la Comision, ilustrándonos con su reconocida competencia, y que si no viene ahora, es porque asuntos de alguna gravedad le impiden asistir á estas sesiones, habiéndonos encomendado á nosotros que llevásemos adelante la discusion y rogándonos que le dispensáramos esta falta suya.

Decia S. S. que no es posible formar un presupuesto sin la base de riqueza imponible, y que ésta no existe en Cuba porque es desconocida; y añadia (prodigando elogios al Sr. Ministro de Ultramar, que me presagiaron la acusacion, aunque de la manera suave con que S. S. sabe hacerlo): ¿por qué este Ministro no ha preparado los datos necesarios para traer ya una base fija y cierta que sirva de garantía á la tributacion que se va á imponer? Su señoría mismo puede darse la contestacion. En el poco tiempo de vida que lleva este Ministerio, porque realmente diez y siete ó diez y ocho meses es poco para un trabajo de esa importancia, ¿cree el Sr. Portuondo que ha podido llevarse á cabo ese trabajo? Se ha preparado, se está preparando.

Yo no considero tan ideal la base de la riqueza imponible de Cuba, porque las provincias que pasaron por situaciones tan desagradables desde la guerra acá, y han sufrido toda clase de impuestos y gravámenes, cuando se ha comenzado el trabajo de las declaraciones de riqueza rústica y urbana, y especialmente en la urbana, han hecho las declaraciones espontáneamente por la mayor parte de los que tributan, y estas declaraciones dan por resultado el que ha de servir de base para la imposicion de los tributos. Podrá haber ocultaciones, y las habrá sin duda; pero el dia que se descubran, resultará mayor riqueza en Cuba que la que hoy se conoce, con lo cual realmente no salen perjudicados aquellos propietarios; el que sale perjudicado es el Tesoro, que hoy impone una contribucion sobre una base que no es realmente verdadera, porque probablemente es mayor, y esto, señores, lo veníamos viendo todos los que seguimos la administracion de Cuba, desde que este Gobierno entró en el poder. Los datos que se han recibido en el Ministerio, de la Direccion de Hacienda de Cuba, demuestran ó dan por resultado mayor riqueza, no solo en lo que se refiere á aduanas, sino en todo lo relativo á las fincas rústicas. Presupuestos ha tenido S. S. que han llegado á la cifra de 45 millones de duros, y sin embargo entonces se pagaron. Su señoría me dirá: es verdad, pero se esquilmó al país; realmente no debió pagarlo. Pero S. S. convendrá conmigo en que entre lo que se pagaba entonces y lo que se paga ahora, entre un tributo al 16 por 100 que hoy se satisface, y aun comparado éste con el 21 que se paga en la Península, hay alguna diferencia.

Es muy difícil seguir á S. S. en ese presupuesto ideal que ha hecho. Es un presupuesto verdaderamente mitológico, y sobre todo, obedece á un plan de gobierno especial de S. S. Su señoría ha enarbolado una bandera, y su proyecto por lo tanto es un trabajo político y económico dentro de un gobierno especial y que la Comision no puede aceptar. (*El Sr. Portuondo*: Le he colocado en el punto de vista de ese Gobierno.) ¡Pero si no es posible colocarse en ese punto de vista!

Su señoría nos decia que hoy era necesario que hubiese relacion entre lo que tributa Cuba y lo que tributa la Península. Si así fuera, tendríamos que empezar, en primer lugar, por aumentar los impuestos y los tributos, y en segundo lugar seria necesario que la deuda de Cuba viniese á formar parte de la deuda nacional. Yo no me opongo á ello; es muy posible que llegue un dia en que esa deuda forme parte de la deuda nacional; pero si eso se hiciera hoy, Cuba saldria poco beneficiada, puesto que desde que S. S. reconociese tales derechos para aquellas provincias, tendria que reconocer los deberes, y en esta reciprocidad de deberes y derechos, es evidente que saldria perjudicada Cuba, tanto más cuanto que aquellas poblaciones son más ricas que las de la Península, y sabido es que los más ricos son habitualmente más recargados cuando se trata de pagar.

Entre los recursos convenientes y necesarios, nos hablaba S. S. de una contribucion á la manera del *incomme tax*, de un impuesto sobre la renta del Estado. ¡Ojalá que pudiera establecerse ese impuesto! Pero, señores Diputados, ¿qué mayores impuestos que los que están pagando los acreedores de la deuda, tanto en Cuba como en la Península? ¿Qué mayores impuestos que estas conversiones forzosas, que estas reducciones de intereses, cuando, por ejemplo, teniendo el consolidado una renta de 3 por 100, se le redujo primero al 2 y luego al 1? ¿No son estos verdaderos impuestos extraordinarios que constituyen un recurso del presupuesto de ingresos? Pero en momentos determinados, cuando ha habido necesidad de saldar los déficits, se han saldado á costa de los tenedores de la deuda del Estado, que han venido á satisfacer una cantidad muy superior á aquella que venian satisfaciendo por su propiedad rústica ó urbana los que satisfacen una cuota fija y conocida, sin verse expuestos á estas reducciones en sus rentas, hijas del mal estado del Tesoro. Los acreedores del Estado tienen derecho á percibir un interés que muchas veces no perciben, porque S. S. sabe perfectamente que ha habido épocas en que no se han satisfecho los cupones, y esto ha redundado en perjuicio de los acreedores, que han tenido que sufrir enormes quebrantos. De modo que en realidad, y dentro de los buenos principios, yo acepto, no ya el *incomme tax*, cualquiera otra contribucion que pese sobre la deuda del Estado; pero hasta ahora hemos tenido ese mismo recurso dentro de todos los presupuestos, y ese mismo recurso lo tenemos hoy aun dentro del presupuesto de la isla de Cuba, porque desgraciadamente se va á hacer una conversion de aquellas deudas, y los tenedores de ellas van á sufrir una reduccion al hacerse la conversion, y sus valores tendrán un tipo en el mercado que no equivaldrá por ahora al de la par.

Repito que es imposible seguir á S. S. y contestarle respecto de tantos ideales como se forma; pero la Comision no puede perseguirlos: así que, puestos los ojos en un presupuesto concreto, tiene con razon fria y serena que buscar todas las reducciones que sean posibles sin perjudicar para nada los servicios públicos.

Por eso al Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso le es muy difícil seguir á S. S. en ese camino.

Decia el Sr. Portuondo que pedia la rebaja al 10 por 100 de la contribucion impuesta sobre las fincas rústicas no destinadas al cultivo del tabaco y del azúcar. En el primitivo presupuesto venia consignado el tipo del 16; pero ha quedado reducido al 8 por indicacion de los Diputados que nos han honrado con su asistencia en las discusiones particulares de la Comision; mas desgraciadamente no hemos tenido el gusto de ver allí al Sr. Portuondo. (*El Sr. Portuondo*: He reconocido ese beneficio que ha hecho la Comision.) Su señoría reconoce ese beneficio, pero debe convenir con nosotros en que la Comision ha ido más allá que S. S., porque, de acuerdo con el Gobierno, ha reducido al 8 el tipo del 16. (*El Sr. Portuondo*: Es cierto.)

Es casi imposible convenir con las opiniones de su señoría, no digo en la cuestion política, porque son un mito y es muy difícil que respecto de este punto convengamos S. S. y nosotros; pero ni en las cuestiones económicas, porque resulta lo siguiente. La Comision estaba deseando introducir economías y hacer todas las rebajas posibles en los impuestos; el Sr. Ministro de Ultramar estaba animado del mismo deseo, y los Diputados antillanos tambien por su parte querian coadyuvar á la rebaja de las contribuciones, sobre todo de la contribucion impuesta sobre las fincas rústicas no destinadas al cultivo del azúcar y del tabaco; y yo decia: ¿cuál será el fiel de la balanza, el criterio fijo en este asunto?

Yo habia oido decir á unos Diputados que no debia exceder esa contribucion del 5 por 100; otros creian que se podia pagar el 16 y que la rebaja que se hacia constituia un monopolio, y ahora se nos dice que deben pagar el 10. Pues si tratándose de una cuestion concreta como lo es esta que se refiere al tipo de contribucion que pueda satisfacerse por fincas rústicas que conocen perfectamente todos los Diputados antillanos, hay tal diversidad de criterios, ¿quereis decirme, señores Diputados, qué facilidad puede tener la Comision para resolver acerca de las muchísimas rebajas que nos piden los Sres. Diputados de la isla de Cuba? Es materialmente imposible hallar el justo medio; así que en el punto de que se trata, la Comision ha fijado lo que le ha parecido un término prudencial, el 8 por 100, que no condenará el Sr. Portuondo, aun cuando S. S., tan amante de las rebajas en las contribuciones, reducia ésta al 10 y no al 8. (*El Sr. Portuondo*: Para igualarlas, para no hacer excepciones.)

Dice S. S. que hay que rebajar el impuesto de 15 por 100 sobre el trasporte de viajeros. Señores, ¿es nuevo este impuesto? ¿No lo pagan Francia é Inglaterra? Pues Francia paga por el impuesto de trasporte de viajeros y mercancías el 22 por 100. En la Península, ¿qué se paga? El 15 por 100, y S. S. sabe que en aquellas provincias hay una aficion constante y decidida por los impuestos indirectos; y sin embargo, S. S. quiere quitar estos pequeños recursos que pueden pagar las clases acomodadas; además de que este 15 por 100 se puede pagar muy bien allí como se paga en la Península. Aquí únicamente reclamaron la excepcion de este impuesto tres ó cuatro compañías de ferro-carriles que no llegaban á 7 kilómetros, y fundadas en esto y en lo elevado de las tarifas, pidieron la rebaja del impuesto de viajeros.

Nos hablaba S. S. de la deuda de Cuba; y sobre esta cuestion no entraré á discutir con S. S., porque el Sr. Ministro de Ultramar le ha de contestar cumplidamente si debe ó no pesar sobre el Tesoro de la Península el pago de los intereses y amortizacion de esa deuda, englobándola con la general de la Nacion. Sin embargo, desde luego le anticipo á S. S. una noticia, y es, que esa deuda, enjugada hoy con el empréstito que se realizó en la Península, devenga un interés que alejaba por lo exiguo, á tomar parte en ella, á los capitales de Cuba; pero en cambio, los débitos y las obligaciones de aquella isla se han satisfecho con el dinero de la Península, y en la Península se hizo, como sabe S. S., el empréstito de 1878. Aquel empréstito se realizó poco ménos que á la par, porque el tipo de 80 por 100 á que se hizo, comparado con el que tenian nuestros valores en el mercado, conservaba una perfecta armonía, limitándose á recibir un interés de $6^1/_2$ á 7 por 100, que era entonces el interés legal del dinero.

Así, pues, los capitales de la Península han contribuido con 1.500 millones de reales; y aunque S. S. me dirá que reciben un interés de un 7 por 100, yo le contestaré que es cierto, pero que los capitales cubanos no han venido á tomar parte en este empréstito, porque allí se tiene hábito y costumbre de obtener intereses de 11, 12 y 13 por 100, mientras que en la Península nos contentamos con un 7 por 100. Esto demuestra que nuestros capitalistas miraban con mucho interés todas las cuestiones de allende los mares; y su señoría sabe que para el primer empréstito que se hizo hubo 4 ó 5.000 suscriciones particulares para cubrirlo; es decir, que se hizo únicamente con los recursos de la Península, porque todos ofrecieron su dinero sin más garantía que la renta de aduanas. Y á propósito de las aduanas, debo añadir algo.

Decia S. S.: ese derecho de exportacion es absurdo. Tiene razon S. S.; pero forzosamente ese derecho desaparecerá, como ve que desaparece el derecho diferencial de bandera. Vea S. S. el camino por donde va este Gobierno para llegar á todas las reformas; lo que tiene es que S. S. no se satisface, está sediento de reformas, y yo recuerdo haberle oido decir que con solo ver iniciadas las reformas se contentaria. Pues bien; ahora no solo ve iniciadas las reformas, sino que se hacen; pero, como he dicho antes, es tan avaro de ellas, va tan adelante en sus ideales, que todavía no está contento, y la Comision no puede contestarle desde aquí otra cosa, que en cuanto á esos estados comparativos que presenta del presupuesto de ingresos y del de gastos, reduciendo unos y aumentando otros, utilizando una gran parte de esos productos y mejoras materiales para Cuba, por ese camino le seguiria con mucho gusto la Comision, porque ese es el deseo constante que ha tenido siempre, como de seguro lo tendrán todos los señores Diputados, que desean para Cuba, por ser provincias hermanas nuestras, toda clase de mejoras morales, materiales y políticas.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Señores Diputados, toca á su término la discusion de los presupuestos generales de la isla de Cuba, y no solo por cortesía hácia los Sres. Diputados que los han combatido, sino tambien por no alterar la costumbre establecida de que algun miembro del Gobierno antes de terminar ciertos debates haga uso de la palabra, voy

á pronunciar algunas, muy pocas, aunque casi innecesarias despues de los elocuentes discursos pronunciados por los indivíduos que componen esta Comision, en defensa de este presupuesto.

Estamos al fin de la jornada, que no ha sido tan breve ciertamente como el Sr. Portuondo suponia en el dia de ayer. Cerca de quince dias de discusion provechosa, y de discusion fecunda, y de discusion práctica en la Comision; otros quince dias precisamente, de discusion reposada, de discusion tranquila, de discusion tambien práctica dentro de este salon. Estamos, repito, al fin de la jornada, y llega el momento de pensar en los argumentos que se han expuesto en el curso de este debate, para hacer, por decirlo así, el resúmen de ellos. En realidad, Sres. Diputados, solo dos argumentos capitales se han formulado en contra del presupuesto de la isla de Cuba que he tenido la honra de presentar. Alrededor de esos argumentos capitales han girado otros argumentos de índole secundaria, de índole subalterna, de los cuales, como comprenden los Sres. Diputados, seria inútil que yo me hiciera cargo en el dia de hoy, porque necesitaria para eso más tiempo y espacio de aquel de que puedo disponer.

Primer argumento. Pesan sobre el presupuesto de la isla de Cuba gastos que no debieran pesar sobre él. Argumentos autonomistas: el Tesoro de Cuba, el presupuesto de Cuba, la deuda de Cuba. ¿Hay acaso, se nos pregunta, presupuesto de Cataluña? ¿Hay deuda de Galicia? ¿Hay Tesoro de Astúrias? Pues entonces, ¿por qué se hace esta excepcion en contra de la isla de Cuba? ¿Y la asimilacion? se nos pregunta. Pues yo puedo torcer el argumento y decir al Sr. Portuondo: pues ¿y la autonomía? ¿No dice S. S., no dicen todos sus amigos políticos que la isla de Cuba es un país especial que jamás podrá asimilarse á la Península? ¿Cómo sostiene S. S., en una palabra, que debe haber Tesoro de Cuba, presupuesto de Cuba y deuda de Cuba? Pues entonces, ¿por qué los combate al sostenerlos nosotros?

Yo comprendo que S. S. los aplauda y los mantenga si álguien los combatiera; pero no comprendo que S. S., autonomista, pida que se supriman. No; el señor Portuondo no tiene derecho á pedir que se supriman ni el presupuesto especial de Cuba, ni el Tesoro de Cuba, ni la deuda de Cuba; eso tienen derecho á pedirlo los asimilistas; y yo tengo la seguridad, y emito en este momento una opinion particular, no una opinion oficial, yo tengo la seguridad de que en el trascurso del tiempo algo ha de conseguirse en ese sentido por el camino de la asimilacion. A estos resultados conduce la asimilacion, y esta es la política que el Gobierno desenvuelve, y estos son los propósitos á que aspira por el camino de la asimilacion, porque por la asimilacion aspira este Gobierno hasta á asimilarse la autonomía. Esté S. S. seguro de ello; á lo que se ha puesto término en este país, es al *statu quo*, al mantenimiento de aquel régimen colonial, del cual, y solamente del cual recibia su sávia, su vida y su fuerza la propaganda autonomista.

Pero yo que creo esto, Sres. Diputados; yo que creo que hay que marchar en esa direccion; yo que creo que hay que marchar por el camino de la asimilacion, tanto en el órden político como en el órden económico, no participo de las opiniones de mi amigo particular el Sr. Portuondo á propósito de la injusticia á que está sometida, segun S. S., la isla de Cuba, merced al *statu quo* económico. Exceptuando, como se dice en la Memoria que precede á este presupuesto, exceptuando los gastos producidos por el Ministerio de Estado y para la conservacion de Fernando Póo, casi todos los demás gastos, no diré todos, pero casi todos los demás gastos que pesan sobre el presupuesto de la isla de Cuba, pesan como una necesidad de su gobierno y como una necesidad de su administracion.

¿Y la deuda? me preguntaba el Sr. Portuondo. ¿Y la deuda, consecuencia de la guerra de Cuba? ¿Por qué se hace pesar sobre la isla de Cuba esa deuda? ¿Acaso pesa sobre las Provincias Vascongadas, acaso pesa sobre Navarra ó Cataluña la deuda producida por la última guerra civil? ¡Ah Sr. Portuoundo! Aunque sea doloroso confesarlo, es indudable que la guerra de Cuba en nada se parece á las últimas guerras civiles, ni á ninguna de las guerras civiles que hemos tenido en España desde hace bastante tiempo: aquella fué una guerra separatista. Y considerando aquella como una guerra separatista, yo sostengo que jamás Nacion alguna ha demostrado tanta generosidad como la que ha demostrado España con la isla de Cuba. Compare S. S. la conducta de España con la isla de Cuba, con la conducta del Norte para con el Sur á la terminacion de la guerra de secesion.

Ha hablado tambien el Sr. Portuondo en el dia de ayer de la expedicion á Méjico y de la guerra de Santo Domingo, y de los gastos que esto ha ocasionado y que tambien forman parte de la deuda de Cuba. ¿Qué significan, Sr. Portuondo, estas pequeñas partidas en favor del Tesoro de Cuba, comparadas con las que el Tesoro de la Península tiene en su favor? ¿Sabe S. S. lo que la isla de Cuba desde su descubrimiento hasta 1820 habia costado á España para su custodia, para su conservacion, para su cultura? Pues la enorme cifra de 168 millones de pesos, de los cuales descontando 2 millones y medio á que ascienden por término medio los sobrantes desde 1827, en que empezaron á ingresar en el Tesoro de la Península, hasta 1865, todavía queda á favor del Tesoro de la Península un saldo que asciende á setenta y tantos millones de pesos. Pues bien; aun en el momento actual, todavía por anticipos reintegrables que no se han reintegrado (y que Dios sabe cuándo se reintegrarán) debe la isla de Cuba al Tesoro de la Península más de 11 millones de pesos.

Ya ve el Sr. Portuondo si es conveniente no entrar en ciertas liquidaciones, porque de esas liquidaciones ciertamente que ha de salir perjudicada la isla de Cuba, como ha demostrado mi particular amigo el señor Angoloti, entre otras razones, porque es la más rica.

A esa cuenta que ciertamente habria que abrir, y que en mal hora seria abierta entre provincias hermanas que forman parte de una misma unidad política, cuenta que solo se concibe entre provincias confederadas, que son, despues de todo, las que peor libradas salen; y si no, que lo digan los Estados de la América del Norte, que bajo este punto de vista mucho pudieran contar á S. S. á propósito de las excelencias del régimen federal, y que lo diga el Canadá, que desde que se ha constituido en Estado autonómico ve aumentar sus impuestos, y ve aumentar su deuda, y ve aumentar su déficit; á esa cuenta, digo, no llevamos la sangre de muchos miles de españoles que han ido á la isla de Cuba á sucumbir á las inclemencias de aquellas latitudes, por mantener á la isla de Cuba dentro de la civilizacion y salvarla de la barbárie, porque esa es una deuda que no puede liquidarse, y que el dia en-

que se liquidara, nunca tendríais vosotros los hijos de Cuba con qué pagarla, porque es una deuda de gratitud y esas deudas no hay medio de pagarlas.

Pero el Sr. Portuondo se coloca dentro de la asimilacion, respondiendo á sus propósitos, para exagerarla y hasta para desacreditarla, porque S. S., y hace en esto bien bajo su punto de vista, y yo no se lo censuro ni se lo aplaudo, S. S. quiere desacreditar la asimilacion, para quedarse solo enfrente del régimen colonial, creyendo que por este procedimiento el triunfo de la autonomía es indudable; el Sr. Portuondo, digo, se coloca dentro de la asimilacion para combatir el presupuesto de Cuba, que ciertamente no es perfecto, empiezo por declararlo, ni artístico, porque el presupuesto de Cuba tiene que aceptar la realidad del momento, y la realidad del momento en Cuba, despues de doce años de guerra en los campos y de anarquía administrativa en las ciudades, no es verdaderamente la más á propósito para formar un presupuesto artístico ni un presupuesto perfecto, tal como quisiera el señor Portuondo; pero, en fin, S. S. no solo ha combatido el presupuesto en el dia de ayer, sino que ha combatido hasta las circunstancias en que el presupuesto de la isla de Cuba se discute.

Estas sesiones matinales, estos escaños casi desiertos, estas tribunas casi desiertas tambien, la falta de calor y de electricidad en estos debates, dan al Sr. Portuondo un argumento supremo, incontestable, decisivo, para demostrar la necesidad, ¿de qué, Sres. Diputados? de que los presupuestos de la isla de Cuba se discutan en la Cámara insular. ¡Medrada anda la Cámara insular si no tiene otros argumentos en su pró, y me temo que no tenga muchos más! Porque, señores, esto que sucede con los presupuestos de Cuba, sucede con los presupuestos generales del Estado, y es que no lo podemos remediar, es superior á nuestra voluntad. Donde quiera que se discuten presupuestos, todo el mundo se marcha; por consiguiente, seria preciso suprimir las Córtes porque no hay mucho público en las tribunas ni muchos Diputados en los escaños del Congreso cuando se discuten presupuestos. Lo que sucede con los presupuestos de Cuba, sucede, repito, con los presupuestos generales del Estado: no tiene que admirarse de eso el Sr. Portuondo. Su señoría, que va siendo antiguo en esta Cámara, estará conforme conmigo en que cuando se discuten presupuestos hay pocos Diputados aquí y poco público en las tribunas. ¿Por qué, pues, invoca S. S. este argumento?

Su señoría no podrá ménos de reconocer conmigo que los presupuestos de la isla de Cuba, que las cuestiones de la isla de Cuba han despertado en las Cámaras españolas un interés que ciertamente no han despertado los presupuestos de la Península. Pues qué, ¿no recuerda S. S. los debates sostenidos en esta y en la otra Cámara á propósito de las cuestiones de Cuba? ¿Queria S. S. más calor? ¿Habíamos de tener más calor en la Cámara insular? Lo que hay es que estos presupuestos se discuten con poco calor, y perdónenme los Sres. Diputados que lo diga, porque todo el mundo está convencido de que son muy buenos, salva la modestia. Pero á pesar de la frialdad de estos debates matutinos; á pesar de verse los Sres. Diputados en la obligacion, hasta cierto punto, de madrugar para asistir á estas sesiones, ha madrugado más el Sr. Portuondo, y en el dia de ayer nos ha presentado como novedad matutina la de que el partido á que S. S. pertenece es un partido de gobierno que aspira al poder. (*El Sr. Labra*: Pronto.) Pronto, añade el sumo pontífice de la secta; yo me felicito mucho de ello.

Ya sabe el Sr. Labra cuánta consideracion particular le tengo, y ya saben los señores que forman parte de su no muy numerosa hueste, que cuentan con toda mi consideracion y afecto particulares, por más que me separe de SS. SS. en puntos políticos muy importantes un verdadero abismo. Pero yo no comprendo cómo se declara partido de gobierno y aspira al poder muy pronto. (*El Sr. Labra*: No muy pronto.) Pronto, ha dicho S. S.; bueno, sobra el superlativo; y aspira al poder pronto una agrupacion política cuyo programa es aún desconocido. Sus señorías han convenido conmigo en que aun no lo han formulado, que se formulará. Pero si bajo el punto de vista político ese partido no ha formulado su programa, no puede decirse lo mismo bajo el punto de vista económico, puesto que el Sr. Portuondo ha formulado en el dia de hoy el programa económico de la autonomía, y segun ese programa, podian introducirse en el presupuesto, si no recuerdo mal, yo creo que hasta 24 millones de economía, segun ha indicado el Sr. Portuondo. (*El Sr. Portuondo*: Más.)

Indudablemente serian más, muchos más; seria un presupuesto tan barato... que nos costaria muy caro. Porque, Sres. Diputados, es muy fácil hacer economías en el presupuesto de la autonomía, haciendo lo que ha hecho el Sr. Portuondo: el ejército, que lo pague la Nacion; la deuda, que cargue con ella la Nacion. ¡Vaya una autonomía! ¿Dónde ha visto S. S. eso? ¿Qué autonomía es la que no ha cargado con su deuda? ¿Dentro de qué autonomía, dentro de qué estado autonómico paga el Gobierno el ejército del Estado? Pues así es muy fácil hacer economías y presentar á la isla de Cuba bajo el régimen autonómico como una verdadera Jauja; sin pagar ejército y sin pagar la deuda, que asciende á la enorme cifra de 53 millones de pesos, indudablemente la isla de Cuba estaria en el mejor de los mundos posibles. Lo que no comprendo es cómo no pide dinero encima. (*Risas.*)

El Sr. Portuondo ha hecho además el presupuesto de la colonia autónoma, pero se ha olvidado S. S. de incluir en él los gastos que se relacionan con la Metrópoli. Pues qué, constituida la isla de Cuba en colonia autónoma, ¿no habia de contribuir de alguna menera al gasto nacional? Pues qué, constituida la isla de Cuba en colonia autónoma, ¿no tendria deberes que cumplir para con la Metrópoli? ¿Y los gastos de índole nacional á que se refieren constantemente el Sr. Portuondo y sus correligionarios? De esos gastos no ha hablado S. S., y es conveniente y es necesario que hable, para que la isla de Cuba sepa á qué atenerse á propósito de la economía que entraña el régimen autonómico.

No quiero dejar de contestar (despues de agradecer grandemente á S. S. las frases lisonjeras que me ha dedicado por la supresion del derecho diferencial de bandera, por más que S. S. dice que se hace, que se proyecta tímidamente), no debo dejar sin contestar una afirmacion que S. S. ha hecho en el dia de ayer, á propósito de la cual he tomado nota.

Dice S. S.: debe hacerse la reforma arancelaria sin esperar compensaciones de los Estados-Unidos. ¿Dijo S. S. esto en el dia de ayer? (*El Sr. Portuondo*: Si S. S. me lo permite, aclararé el concepto en dos palabras: Yo dije: sin prévia estipulacion de rebajas recíprocas; sin prévia, porque será la consecuencia. Eso es lo que he querido decir.) Pues, Sres. Diputados, yo recuerdo

que allá hácia el 10 ó el 12 de Febrero de 1881, recien encargado yo del Ministerio de Ultramar, se me presentaron los dignísimos representantes del partido liberal y autonomista de la isla de Cuba á manifestarme su pensamiento á propósito de este punto que ahora estamos discutiendo, y recuerdo que para que no se borrasen de mi memoria las conclusiones de SS. SS., me presentaron una exposicion que aun conservo y que hace relacion á esta materia, y en la cual pedian SS. SS. lo contrario de lo que ahora pide el Sr. Portuondo.

Pedian SS. SS. entonces que se obtuviesen de los Estados-Unidos las compensaciones y la reciprocidad que ahora creen innecesarias. Por consiguiente, SS. SS. comprenderán que en todo este asunto yo no falto ni á mis compromisos ni á los deseos manifestados por sus señorías hace año y medio próximamente, exigiendo cierta reciprocidad para llegar á una inteligencia con los Estados-Unidos sobre punto tan importante y tan trascendental.

Segundo argumento capital que se ha hecho en contra de este presupuesto; y este argumento no solo lo hacen el Sr. Portuondo y sus amigos políticos, que constituyen, por decirlo así, dentro de la diputacion cubana lo que podríamos llamar la extrema izquierda, sino que tambien lo formulan, y acaso con más exageracion, los que constituyen y forman la extrema derecha. Treinta y seis millones, se dice, es una cifra exorbitante para la isla de Cuba: la isla de Cuba no puede pagar 36 millones de pesos; los tributos merced á los cuales van á hacerse efectivos esos 36 millones de pesos, arruinarán á aquel país.

Señores Diputados, venimos de un presupuesto de cerca de 44 millones de pesos; he presentado un presupuesto de 36 millones de pesos; se ha hecho en él una economía próximamente de 8 millones de pesos, y se dice sin embargo que esta es una cifra exorbitante. Es posible que sea exorbitante, pero es la única posible. Porque si esa es una cifra exorbitante, la cifra del presupuesto anterior ¿qué es? Tiene que ser indudablemente una verdadera calamidad para la isla de Cuba. ¡Exorbitante una cifra de 36 millones de pesos, cuando en este presupuesto, Sres. Diputados, se hace lo que no se hacia en el presupuesto anterior!

Porque es corriente y necesario que los Sres. Diputados se fijen sobre este punto: en este presupuesto se hace el arreglo y se pagan los intereses de la deuda anterior al 1.° de Julio de 1878 y los descubiertos posteriores desde 1878 hasta el 1.° de Julio del año actual, total 53 millones de pesos, y se crean arbitrios para extinguir la emision de guerra, que asciende á 43 ó 44 millones de pesos, total 98 millones de pesos, de los cuales no se ocupaba para nada, ni en poco ni en mucho, el presupuesto anterior; y además se rebaja el 25 por 100 de los derechos que se pagan por la introduccion de los artículos de primera necesidad, como las harinas, el tasajo, etc., y se plantea el cabotaje, y se va á la supresion del derecho diferencial de bandera; en una palabra, Sres. Diputados, se realizan todas las aspiraciones que en el órden económico ha venido la isla de Cuba formulando desde hace muchos años, y que hasta ahora no han sido atendidas.

Pues bien, Sres. Diputados; yo lo declaro con toda la ingenuidad de mi alma, yo no he podido (para acometer todas esas reformas, para plantear todas esas reformas), no he podido hacer un presupuesto de ménos de 36 millones de pesos. Teneis el derecho de pedirme economías; á lo que no teneis derecho es á pedirme que haga milagros. Que en el porvenir ese presupuesto podrá ser inferior, señores, yo lo creo firmemente; ¿pues no lo he de creer? Yo creo firmemente que ese presupuesto ha de rebajarse, y ha de rebajarse en un término breve; pero es necesario que no se olvide que estamos pagando las consecuencias de la guerra, que este no es el presupuesto de la paz, aunque no estemos en guerra, porque la guerra no se paga cuando existe la guerra, sino cuando llega la paz: la paz paga la guerra.

Pero además, el milagro que yo no he podido hacer, porque no estamos en tiempos de milagros, y ya nadie cree en ellos, el milagro que yo no he podido hacer, no lo habeis hecho vosotros tampoco, Sres. Diputados. ¿No habeis tenido ahí el presupuesto? ¿No lo habeis examinado? ¿Habeis hecho economías que merezcan el nombre de verdaderas economías? Habeis mejorado unos servicios, habeis pedido aumento en unas partes, habeis pedido rebajas en otras; habeis llegado, si no recuerdo mal, á 2 millones de pesos de economía, y en cambio habeis pedido en nombre de la isla de Cuba que se destinen esos 2 millones de pesos para fomentar la inmigracion.

Y sobre todo, Sres. Diputados, yo recuerdo que cuando empecé á pensar en la formacion del presupuesto de Cuba, cumpliendo con mi deber, llamé á los Sres. Diputados y Senadores que representan aquel país en las Córtes y les dije; «yo necesito que Vds., haciéndose intérpretes del deseo de su país, me manifiesten sus opiniones á propósito de las distintas necesidades que con el presupuesto se relacionan;» y yo recuerdo que la extrema derecha de la diputacion cubana me dijo, si no me es infiel la memoria, por el órgano de mi querido amigo el Sr. Armas: «nuestras opiniones están consignadas en la Junta informativa de 1879.» ¿No recuerda esto el Sr. Armas? ¿En qué quedamos? Los deseos, los votos de SS. SS. ¿están ó no formulados en aquella informacion? Pues ¿á cuánto asciende el proyecto de presupuesto que aquella Junta informativa presentó al Gobierno? A más de 45 millones de pesos.

Por consiguiente, si yo hubiera aceptado la indicacion de SS. SS., yo tenia el derecho de haber presentado aquí un presupuesto de más de 45 millones de pesos. (*El Sr. Armas pide la palabra.*) Y si esto se decia en 1879, á raíz de la extincion de la guerra, cuando la isla de Cuba estaba verdaderamente aniquilada, ¿qué no puede decirse hoy, señores, que la isla de Cuba, dígase lo que se quiera en contra, está en evidente progreso, está en evidente reconstruccion? ¿Cómo era posible hacer un presupuesto de ménos de 36 millones de pesos, para resolver todas esas cuestiones? Este presupuesto de 36 millones de pesos es el presupuesto más bajo que se ha presentado desde hace cerca de veinte años. ¿Es que el presupuesto de 1868, el presupuesto anterior á la guerra, era más bajo que este presupuesto? Suprimid la deuda, descontad 11 millones de pesos, y queda reducido este presupuesto á 25 millones de pesos.

Ahora decidme cuántos años hace que la isla de Cuba no conoce un presupuesto de 25 millones de pesos. ¿O es, señores, que no se queria pagar la deuda? Porque la cuenta es clara: 12 ó 13 millones en pagar un ejército, que mi amigo el Sr. Portuondo reconoce que no puede bajar de 30.000 hombres, y supongo que SS. SS. estarán conformes en este particular, y en el que el Gobierno coincide con el Sr. Portuondo; pues con 14 millones destinados á pagar las atenciones de

Guerra y Marina y 11 millones de pesos para pagar los intereses de la deuda, son 25 millones de pesos. ¿Y lo demás? ¿quién lo paga? ¿cómo se paga? ¿No se necesitan 11 millones más para cubrir y pagar todas las atenciones del presupuesto de la isla de Cuba? Seamos prácticos, discutamos de buena fé y con sinceridad; y yo no niego que SS. SS. la tienen; lo que hay es que SS. SS. sostienen que en el pedir no hay engaño.

Yo he presentado un presupuesto de 36 millones de pesos, y SS. SS. lo que hacen, y hacen bien, bajo el punto de vista de sus creencias, es pedir un presupuesto de 26 millones: si hubiese presentado un presupuesto de 26 millones, SS. SS. me hubieran pedido uno de 15; y si hubiera presentado uno de 15, SS. SS. me hubieran pedido uno de 10, y así sucesivamente hasta llegar á no pagar nada. En el pedir no hay engaño, dicen muchos; pero yo creo que en la ocasion presente, pedir más de lo posible, pedir más de lo justo, no solo es engañoso, sino que puede ser funesto. Eso es sembrar, Sres. Diputados, la semilla del descontento en la isla de Cuba, que con el tiempo pudiera fructificar; eso es hacer creer á la isla de Cuba que la Península no hace todo lo que puede y todo lo que debe en favor de la grande Antilla; y eso, señores, sobre ser inexacto y sobre ser injusto, puede ser altamente peligroso para los inteseses que tanto vosotros como nosotros estamos en la obligacion de sacar á salvo. (*Muy bien.*)

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Señores Diputados, si yo tuviera la elocuencia extraordinaria del Sr. Leon y Castillo, ahora al levantarme le recordaria aquellas mismas palabras con que S. S. dura y enérgicamente increpaba al Sr. Elduayen cuando era Ministro de Ultramar, porque desde ese mismo sitio habia dirigido al Sr. Portuondo argumentos que no creyó S. S. conveniente que se oyeran en la Cámara española. Aquellas enérgicas, hermosas y patrióticas palabras del Ministro de Ultramar actual, no pueden producir el mismo efecto que entonces produjeron, al pronunciarlas hoy quien no alcanza á la gran elocuencia de S. S.

Decia el Sr. Leon y Castillo: «ha hecho y ha dicho muy bien el Sr. Portuondo; ha hecho y ha dicho muy mal el Sr. Elduayen, al decir el primero que esperaba el consorcio en sacrificio de todas las provincias de la Nacion española, de uno y otro lado del Atlántico, y al echarle en rostro el segundo todo lo que la Península habia regalado, habia dado á las provincias americanas para que vivieran y se civilizaran.» Testigo yo, y aun promovedor de aquel gran debate, jamás lo olvido ni lo olvidaré.

¿No recuerda ya el Sr. Leon y Castillo aquel brillantísimo apóstrofe? Yo no soy capaz de repetirlo ahora; no tengo facultades para hacerlo, ni la poderosa palabra de S. S., ni quiero, ni debo, ni puedo seguir ese camino, ni entrar en esos impropios ajustes de cuentas entre hermanos; que al cabo, y despues de todo, el mismo Sr. Leon y Castillo no ha querido, sin duda, iniciar ni abrir intencionalmente. Porque, señores, hay que tener muy en cuenta que donde quiera que el Sr. Leon y Castillo, por una equivocacion lamentable, sin duda involuntaria, ha pronunciado la palabra *Península*, yo he pronunciado la palabra NACION, y que entre la palabra *Península* y la palabra *Nacion* hay toda la diferencia que media entre la exclusion de Cuba en el pago de las cargas nacionales, y su inclusion como parte integrante de la Nacion española. Cuando yo he dicho *cargas nacionales*, he entendido, y es claro que nadie podia ni debia entenderlo de otra suerte, que las seis provincias de Cuba debian contribuir á esas cargas con la parte proporcional que como porcion de la Nacion española les correspondiera en justicia.

Es cuanto se me ocurre decir para rectificar el concepto que, sin quererlo, me ha atribuido el Sr. Leon y Castillo, tal vez porque la fuerza de mi argumentacion no le dejaba campo en donde atacarme. Conste, pues, señores, que ni una sola vez he pronunciado la palabra *Península*, sino la palabra *Nacion*, al hablar del repartimiento justo de las *cargas nacionales*.

Cuando yo dije ayer que no habia concurrencia, que estábamos enfrente de una Comision sin presidente, porque, con efecto, el señor presidente de la Comision no ha puesto un solo dia su pié aquí, y enfrente de una Cámara sin Diputados, no me referia ciertamente á esa ausencia que casi siempre se nota en los bancos cuando se discuten los números de los presupuestos. El Sr. Leon y Castillo me ha dicho: ¿no sabe el Sr. Portuondo que generalmente cuando se discuten los presupuestos, aquí y fuera de aquí, los bancos están desiertos? Y yo replico diciéndole: es cierto; pero al lado de ese hecho hay dos consideraciones importantes: la primera es que la presencia de los Diputados de las provincias peninsulares, cuando se discuten los presupuestos, es sucesiva, no simultánea; al cabo todas van pasando sucesivamente por la Cámara á medida que se van discutiendo los puntos que respectivamente les interesan. La segunda, la otra circunstancia importantísima, es que un país que lleva de sistema representativo tantos años como sabeis que lleva España, tiene ya, en cierto modo, lo que pudiéramos llamar un presupuesto constituido, que forma como el núcleo á que vienen á agregarse solo pequeños accidentes á medida que se presentan otras circunstancias, otros tiempos y otras legislaturas en épocas ordinarias; pero lo esencial del presupuesto está ya discutido; está ya consignado, y aun más diré, admitido por todos los partidos; de suerte que lo que se viene á hacer no es más que á corregir pequeños detalles, á veces insignificantes; por eso, en realidad, el número de Diputados que asisten á esas sesiones no es en general muy crecido. Pero vea el Sr. Leon y Castillo cómo al variarse el sentido económico que una situacion tiene, cómo al venir acompañado el presupuesto de leyes fundamentales, de reformas arancelarias, de nuevos modos de imposicion en los tributos, de conversiones de deudas, y en fin, de lo que afecta grandemente á los intereses del país, la Cámara se llena de Diputados y se lucha brava y heróicamente, como ha luchado, dando ejemplo digno de imitacion, la minoría liberal-conservadora. De lo contrario, eso es de lo que me lamentaba yo en el dia de ayer, y me lamento hoy, y me lamentaré siempre; es decir, de que ni siquiera estuviese aquí la mayoría de la diputacion cubana al tratarse del presupuesto de la isla de Cuba, de una ley en que se reunen los más importantes, los más graves, los más trascendentales asuntos administrativos y económicos *locales* que afectan á la vida de la colonia y al porvenir de la Nacion. Lamento el hecho, aunque S. S. sabe que no lo extraño; es la natural consecuencia de vuestra pretendida asimilacion.

«Cuba debe pagar esa deuda, porque ha sido contraida á causa de una guerra *separatista*,» ha dicho su señoría. Pues precisamente porque la guerra ha sido

separatista es por lo que corresponde pagarla á la Nacion entera. La deuda originada de esa guerra es carga de toda la Nacion, de que forman parte aquellas provincias. ¿Quién es capaz de dudarlo? El argumento conduce á resultados opuestos á los que afecta deducir de él el Sr. Leon y Castillo; porque de otra suerte, si así no fuera, Sr. Ministro de Ultramar; si la deuda originada por una guerra separatista no la pagara la Nacion entera, porque se ha contraido para defender los intereses amenazados, ofendidos, lastimados de la Pátria, ¿á dónde vendríamos á parar? ¿No se espanta el Sr. Leon y Castillo de la conclusion á que su injusto razonamiento nos llevaria? ¡Cómo! Las víctimas de la guerra, los arruinados en ella, ¿han de ser condenados por el Sr. Leon y Castillo á pagar solos las culpas de los que los arruinaron? ¿Qué? La mayoría de la poblacion de Cuba, en concepto de S. S., ¿es acaso separatista? ¿Qué? La mayoría del pueblo cubano, que es quien paga y sufre, ¿tiene acaso la culpa de aquella guerra? ¡Ah! Ni el Sr. Leon y Castillo ni ningun español pueden ni deben hacer semejante afirmacion.

Despues, movido y llevado solo por el calor de su palabra, no por la razon serena y tranquila que parece propia de los hombres que gobiernan, decia el señor Leon y Castillo: «¿con qué pagais la deuda de sangre contraida con los hijos de España (¡y decia de la *Península*!), con los hijos de la Península que hemos mandado allí para que la viertan en vuestros campos, para que os salven de la barbárie y para pelear en favor de vuestra civilizacion?» ¡Extraño lenguaje, apenas comprensible! Permítame el Sr. Leon y Castillo que le diga que si hacemos un exámen de la mortalidad en la guerra de Cuba, encontrará lo que quizás ignora, y es, que hay en proporcion muchos más hijos de Cuba muertos en el campo de batalla ó por efecto de la guerra, que hijos y soldados de la Península. Y si nos hemos salvado de la barbárie que dice S. S., lo debemos á todos, y tanto ó más á los hijos de españoles nacidos en Cuba, que á los españoles nacidos en España. Hé aquí otro ajuste de cuentas que entre hermanos no se hace.

Por lo demás, yo voy á decir al Sr. Leon y Castillo de qué suerte les pagaríamos los liberales cubanos, y de qué suerte declararon que les pagarian cuando por mi voz hablaron en esta Cámara.

En aquellos dias en que vino un Gobierno á pedirnos autorizacion para pagar *sin quebranto, sin pérdida de un solo céntimo, sus capitales é intereses capitalizados con enormes ganancias*, á los poderosos acreedores, á los afortunados banqueros de que tan triste memoria debe guardar Cuba, en aquellos dias, el Sr. Leon y Castillo recordará que yo, representante de ese partido liberal-autonomista cubano, me levanté aquí y dije: «no; á quienes primero hay que pagar es á los huérfanos, viudas de los soldados fallecidos y á los pobres cumplidos.» Y lo dije y lo pedí antes que ningun otro Diputado. Y puedo asegurar que yo desde el asiento que S. S. ocupa, yo que habia hecho esa declaracion, no hubiera propuesto al Parlamento un arreglo de la deuda en que estando comprendidos esos acreedores, no salieran incólumes, íntegros, integérrimos sus créditos, esos créditos de sangre. Así, Sr. Leon y Castillo, así es como la minoría que yo represento declara desde aquí que pagaria, que quiere que se pague, y que ve con dolor que no se paga á los héroes que han sucumbido en los campos de Cuba, hijos de españoles allí nacidos y soldados de aquí enviados.

Perdóneme el Sr. Ministro; tengo condiciones de carácter que en mí constituyen defecto y que en su señoría son altas dotes como orador; la vehemencia me lleva á aparecer incomodado y hasta apasionado cuando me arrastra y me acalora el ardor mismo de los debates y el choque de la controversia.

Ha sido injusto el Sr. Leon y Castillo, si por ventura á mí se dirigia, cuando dijo: «Creen SS. SS. que este presupuesto no tiene nada de reforma? ¿Creen que en él no está envuelto pensamiento alguno reformista?» ¿Pues no me ha oido S. S. decir que de este presupuesto á los del pasado hay gran distancia, pero que yo como hombre de partido y de ideas tenia el deber de combatir? (*El Sr. Ministro de Ultramar hace signos afirmativos.*) Pues entonces, conste que á mí no iba dirigida esa observacion del Sr. Leon y Castillo; recójanla, pues, aquellos á quienes iba dirigida. (*El señor Armas pide la palabra.*)

Terminada ya la rectificacion por lo que al Sr. Leon y Castillo se refiere, y sin insistir en algunos particulares de escasa importancia, pues S. S. no ha tratado en realidad las cuestiones de doctrina, solo haré una afirmacion antes de tener el gusto de dirigirme al señor Angoloti y es, que está en un error el Sr. Leon y Castillo al suponer que yo he formulado aquí un programa económico autonomista. No; entre los axiomas que hay en política, en cuyo compo yo, aunque nuevo, he aprendido mucho de SS. SS., hay uno que es muy frecuentemente olvidado, pero que yo jamás olvido; que en la práctica de la política no se debe jamás pedir á un Gobierno que haga aquello que dentro de sus ideas y dentro de sus principios no es posible que haga. Se puede defender y presentar aquí lo que cada cada escuela y cada partido crean mejor, para que el país lo conozca y se haga la opinion; pero no se debe pedir á un Gobierno que haga aquello que honradamente no puede hacer, porque es pedirle que destruya su propio sistema: por eso yo he afirmado que no proponia un presupuesto para la colonia autónoma. Lo que he dicho es, que los principios fundamentales, en mi concepto, para el presupuesto equitativo y reformista que he desarrollado ante la Cámara, encajarian bien en el régimen asimilador de un Gobierno justo, recto y liberal. No soy yo, ni son mis amigos los encargados de exponer aquí lo que segun nuestras ideas y nuestra doctrina habrá de ser obra de una Asamblea insular, con la sancion del gobernador general.

Por eso mi razonamiento fué otro; yo dije: dentro de vuestro sistema, y sin salirme de él, voy á explicar lo que nosotros tenemos derecho á exigir, siquiera vosotros no tengais voluntad de conceder.

Y voy á dirigirme al Sr. Angoloti, cuyo discurso, como puramente técnico, tiene que ser contestado por mí en términos más templados, ménos vivos.

Dice el Sr. Angoloti: si la fusion con el presupuesto nacional, si la fusion con el Tesoro nacional, si la fusion con la deuda nacional se hacen, Cuba será perjudicada. Permítame S. S. que le diga que en esta cuestion no hay que atender á perjuicio ni beneficio; lo que debe haber es un sentido de justicia dentro del criterio asimilador. Pero si se realizara tal fusion, ¿cree S. S. que dentro del criterio asimilador no ganarian los cubanos por el mero hecho de tener por defensores de sus intereses á toda la Representacion nacional? ¿Cree S. S. que pagaria el contribuyente cubano mayor tanto por ciento que el que paga el contribuyente español? ¿No ve S. S. que serian sostenidos en la defensa de sus dere-

chos por los Diputados de la Nacion, entonces defensores de los de todos? Pues ahí está la diferencia. ¿Qué importaria entonces que la deuda fuera mayor ó menor, si todos los españoles habian de pagarla en la proporcion de sus haberes? Así vendríamos á parar á este concepto claro que yo expresaba: que de no admitir el régimen autonómico como verdadera y única solucion práctica, la asimilacion pura, racional, completa es la fórmula de justicia, única compatible con el sentido del derecho. Y tendiendo, como el mismo Sr. Angoloti tiene que reconocerlo, á una solucion científica en la organizacion de los impuestos, busco siempre el modo de ajustar las ideas de otros partidos y de otras agrupaciones á las mias, y de llevarlas á mi campo; es decir que me propongo marchar al impuesto directo á expensas de los indirectos, entre los cuales, como el Sr. Angoloti ha dicho muy bien, el de exportacion es inicuo, es enorme, es absurdo. Por lo demás, me importa hacer constar que cuando persona tan competente y de tan claro entendimiento como el Sr. Angoloti no ha combatido en el terreno de la ciencia ni uno solo de mis argumentos, ninguna mejor prueba se puede dar de su fuerza y solidez.

Y por último, para no alargar este debate diré al Sr. Angoloti una sola cosa acerca de la indicacion que hizo sobre la no concurrencia ó la ausencia completa y absoluta de los capitales cubanos en el empréstito de los 1.500 millones. El hecho es natural; á esos empréstitos de los últimos tiempos no han podido acudir los capitales cubanos, porque esos capitales están maltrechos, perdidos; en realidad no existen. Y ya que de esto trato, voy á referir á S. S. un hecho positivo y curioso. Cuando el Gobierno de la isla de Cuba llamaba á todos los que suponia con recursos, hacendados y comerciantes; en los dias tristes y luctuosos en que se incendiaban los ingenios de Las Villas, y en que la insurreccion se propagaba por todas partes; en los dias de mayor peligro, y en que más sérias y más terribles complicaciones se temian; cuando convocaban los gobernadores militares á todos en nombre de la Pátria, y brindándoles el negocio de colocar dinero al 8 por 100, pagadero por semestres, conseguian alguna suscricion para esos bonos que ahora figuran en la ley de arreglo que se propone, ¿sabe S. S. lo que yo ví? Oigalo S. S., y esto tal vez pueda servir para explicar al Sr. Leon y Castillo la presencia en el palacio de los gobernadores generales, y en dias de cumpleaños del Rey, de ciertas personalidades que profesan ciertas ideas políticas. Entonces yo ví, y me consta, que varios hacendados asistieron á las reuniones á que se les citó, presididas por los comandantes generales, y tomaron bonos sin tener dinero, porque lo que tenian era miedo á las persecuciones, y al salir de las casas de gobierno, los negociaban inmediatamente, tomando dinero prestado para cubrir las diferencias. Solo así, solo de esa suerte, solo por el miedo de que se les considerase como anti-españoles, podian concurrir á llevar capitales los que realmente no los tenian. De otra suerte no hubieran podido concurrir, como ha visto S. S. que no han concurrido cuando no han estado bajo la presion del temor.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Angoloti tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ANGOLOTI**: Muy breve voy á ser en mi rectificacion.

No he querido decir que los capitalistas cubanos no quisieran concurrir al empréstito; yo acepto las afirmaciones de S. S. respecto de que no existian capitales; pero yo solamente he querido hacer constar el hecho de que no concurrieron, porque mi objeto esencial ha sido manifestar que en cambio los capitales peninsulares se han interesado por completo en todo aquello que tendia al bienestar de Cuba y á la terminacion de la guerra, que solo podia conseguirse con el empréstito.

En cuanto á lo que dice S. S. respecto al deseo de que la deuda sea única y nacional, creo que á ese ideal llegaremos tambien algun dia.

Respecto á las contribuciones y al pago de los impuestos que pretende asimilar, aun cuando son diferentes las formas y moldes, espero que llegará á completarse esa asimilacion. Por el momento, el Sr. Portuondo reconoce que eso es imposible; pero á eso hemos de llegar, y entre tanto preciso es continuar en esta forma de asimilacion relativa que hemos emprendido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Tiene la palabra el Sr. Armas para rectificar.

El Sr. **ARMAS**: Señores Diputados, nada más lejos de mi ánimo que intervenir en el dia de hoy en este debate en que intervine en el dia de ayer; y no pensaba hacerlo, primero, porque no me place molestar nunca á la Cámara, y segundo, porque todos comprendereis por el estado de mi garganta que no me ha de ser muy grato esforzar la voz. Pero así como en el dia de ayer mi querido amigo el Sr. Correa nos hablaba buscando no sé qué símiles, semejanzas ó comparaciones, de aquellas damas que no quieren descontentar á dos determinadas personas que las galantean (fué uno de los símiles empleados por S. S.), así, por el contrario, en la sesion de hoy he advertido que por parte de nuestro querido amigo el Sr. Ministro de Ultramar no hay el deseo de estar bien con dos personas que pudieran galantearle, sino el deseo precisamente de repartir algunas amarguras á uno y otro lado.

Y en efecto, señores, yo comprendo que el Sr. Ministro de Ultramar, con toda la vehemencia que caracteriza su oratoria, se hubiera preocupado de las observaciones que la escuela y la representacion autonomista tuvieran á bien hacer, exponiendo sistemas que al fin y al cabo era natural por parte del Sr. Ministro de Ultramar que fuesen examinados, contraponiendo á aquellos sistemas otros sistemas; pero porque el Sr. Ministro de Ultramar se viera en la necesidad de hacer esto con la representacion autonomista, ¿entienden los Sres. Diputados que presenciaron el debate de ayer, que estaba tambien en el caso de venir á levantarse contra la fraccion esa que llamaba la extrema derecha de la diputacion cubana, que no habia traido un sistema que exigiese la presentacion de otro sistema?

Yo creo que en esta parte las indicaciones del señor Ministro de Ultramar referentes á la fraccion de union constitucional de la representacion cubana no han tenido ni podido tener otra intencion en labios de S. S. que la defensa de su presupuesto, para lo cual tenia un legítimo derecho, y estoy seguro tambien de que quizás solo lo matinal de la hora ha podido inspirar á su señoría algunos argumentos y algunas consideraciones dirigidas á lo que ha llamado la extrema derecha de la diputacion cubana; porque si entendiera que estaba en el ánimo de S. S. levantar contra ella un verdadero cargo, tendria por ella que ser rechazado con grande energía. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Cuál?) Voy á explicárselo á S. S. Me refiero á aquello que con la forma cortés que S. S. emplea, porque sobre este punto ninguna queja puede tener ni una ni otra fraccion de

la diputacion cubana, nos decia S. S., acudiendo á aquel refran de que en pedir no hay engaño; y despues de esta dulzura de forma con que se presentaba á la diputacion cubana viniendo á pedir porque sí, y solo porque sí, y quizá solo por ir contra la corriente, segun el otro cuentecito de nuestro querido amigo el Sr. Correa; despues de esa frase dulce vino una bastante amarga, Sr. Ministro de Ultramar, y la amargura de esa frase estaba en que se suponia que la representacion cubana con este procedimiento podria inspirar á la isla de Cuba la idea de que España no se ocupa de ella y de que sus intereses no son aquí atendidos, creando un descontento y una desconfianza perennes. Yo estoy seguro, y lo reconozco lealmente, porque discuto de buena fé, de que no estuvo en el ánimo del Sr. Ministro dirigirme ese cargo, no estuvo en su conciencia; pero como pudiera resultar de sus palabras, algunas he de decir acerca de este particular. Podemos, pues, decir que la diputacion cubana asimilista ha resumido este debate de la isla de Cuba en dos partes bien caracterizadas y distintas. La primera, el exámen analítico de los presupuestos; la segunda, la recopilacion sintética que en el dia de ayer vino á hacerse por mi órgano tan desautorizado y el autorizado del Sr. Batanero.

Y en cuanto al análisis minucioso de este presupuesto, cuya conveniencia y utilidad han reconocido todos y que el mismo Sr. Ministro de Ultramar la calificaba al ocuparse en términos genéricos del debate, de eminentemente práctica, puede ser que ese método, que ese sistema no disienta y no se separe tanto de lo que S. S. mismo ha pensado acerca de la manera con que las cuestiones de Cuba deben discutirse. Porque creo recordar que en las Córtes anteriores, y con motivo de cierto debate habido entre nuestro compañero, que aun no ha tomado asiento en las actuales, el señor Santos Guzman y el Sr. Portuondo, determinados argumentos, determinadas manifestaciones del Sr. Portuondo, revestidas de cierto carácter de detalle y de minuciosidad, produjeron un ligero incidente en el cual intervino el entonces Ministro de Ultramar, señor Elduayen, para manifestar que no creia que cuestiones nacionales como las cuestiones de Cuba vinieran á examinarse con ese detenimiento con esa minuciosidad. Levantóse entonces S. S., creo recordarlo bien, para indicar que si bien era cierto que las cuestiones de Cuba son eminentemente nacionales, esto no privaba al Parlamento de entrar en su exámen, y que S. S. estaba muy conforme en que el Sr. Santos Guzman tenia razon sobrada y perfecto derecho para declarar esas cuestiones nacionales, declarando á la vez que tambien el Sr. Portuondo tenia razon para examinarlas minuciosa y detenidamente, á pesar de su carácter nacional.

Y en cuanto al exámen sintético del presupuesto, ¿no recuerdan todos los Sres. Diputados que en el dia de ayer he venido yo el primero, y despues el Sr. Batanero, á verificar un exámen leal, de buena fé, de ese presupuesto, á aplaudir lo que aplauso merecia, y á advertir donde advertencias y observaciones debian hacerse? ¿No recuerdan todos los Sres. Diputados, y hablo por cuenta propia acerca de lo que yo dije, porque en todas las ocasiones que citaba el Sr. Ministro á la extrema derecha, parecia dirigirse á mí; no recuerdan los Sres. Diputados que yo hacia una comparacion del presupuesto de los Estados con el presupuesto de las familias, en la cual decia que si bien era lógico reclamar toda suerte de economías en la primera parte del presupuesto, ó sea aquella que se refiere á la vida administrativa, que es donde no debe gastarse más que lo que se tenga y en la proporcion de los recursos con que se cuente, hay otra, que es la referente á la vida misma del Estado, al cumplimiento de los deberes de honor, como es el pago de la deuda, el sostenimiento del honor de su bandera, para lo cual todos los sacrificios son pocos, y para lo cual es menester consumir la renta y destruir si necesario fuese el capital? El expresarse así, ¿puede ser decirle á la isla de Cuba que sus intereses se abandonan? El expresarse de la suerte que yo lo he hecho, ¿puede significar desconfianza para Cuba? ¿No manifestaba yo mismo en mi discurso de ayer, que ciertas indicaciones que acerca de esta materia de presupuestos se hacian en la isla de Cuba, obedecian á malos hábitos que era menester ir desarraigando, para que allí se forme opinion pública acerca de sus intereses, más concreta y definida de lo que hasta hoy ha sido? Todas estas cosas, ¿envolvian, Sr. Ministro de Ultramar, la idea de llevar la desconfianza á la isla de Cuba, y ménos hacer ver que España no se ocupa de sus intereses? Creo innecesario insistir más acerca de este punto.

Debo contestar, sin embargo, á una interpelacion directa del Sr. Ministro, á una pregunta que S. S. me dirigia acerca de un hecho exacto en todas sus partes, pero si no recuerdo mal, incompleto. En efecto, Sr. Ministro de Ultramar, es muy cierto que S. S. en el último invierno, me parece, convocó á cierto número de Diputados cubanos y les pidió su parecer, no acerca del presupuesto de Cuba, sino acerca de dos puntos; al ménos en la reunion á que yo asistí, y como S. S. invocó mi testimonio, doy testimonio de verdad. No sé si S. S. convocó á otra reunion; si así fué, los Diputados que asistieron podrán contestar á S. S.; pero en aquella á que yo asistí, S. S. concretó sus deseos como he dicho, á conocer la opinion de la diputacion cubana acerca de estos puntos: cabotaje recíproco y supresion del derecho diferencial de bandera y reforma arancelaria. En esa conferencia se encontraban algunos compañeros mios, entre los cuales recuerdo al Sr. Villanueva, á cuyo testimonio apelo, y entonces, y sobre esos puntos concretos y determinados, es muy cierto que manifesté á S. S. que nuestras opiniones consignadas estaban en la Junta de informacion. Y hubo más; porque habiéndose celebrado una conferencia por ese grupo de Diputados cubanos llamado y convocado por S. S., se tomó el acuerdo, y fueron designados para ello D. Mariano Diaz, nuestro compañero, y el Sr. Senador D. Manuel Fernandez de Castro, de conferenciar con S. S. acerca de esos puntos concretos, únicos sobre los cuales habíamos sido convocados. ¿Quiere esto decir que la diputacion cubana limitaba sus aspiraciones, no ya en esas cuestiones, sino en la cifra del presupuesto, á los trabajos hechos por la Junta de informacion? Y aun suponiendo que en determinados momentos las aspiraciones de la diputacion cubana en este ó en el otro matiz se hubieran referido á los trabajos de la Junta de informacion, ¿era esto la meta definitiva para la diputacion cubana, la cual no tenia nada más que pedir?

Por otra parte, no ignorará S. S. que si la diputacion cubana tal hubiese dicho este invierno, hubiera dicho una cosa escapada á la improvisacion, en la cual no hubiera meditado, porque en realidad aquel presupuesto era un conjunto, era un sistema acabado y completo de ingresos y gastos, era la resultante de todas las reformas que la Junta de informacion, proponia al

Ministerio tan dignamente presidido por el general Martinez Campos. No habiéndose esas reformas llevado á cabo, habiendo venido sucesos posteriores que han alterado la situacion de las cosas, ¿podemos hoy volver al presupuesto de la Junta de informacion que partia de esas bases? Por otra parte, ¿no se sabia que aquello no era más que el esbozo de un proyecto de presupuesto de gastos, las bases que sirvieran para adoptar una resolucion? Yo apelo á los que en esa Junta intervinieron, yo apelo al testimonio de los que de ella formaron parte y que hoy ocupan un lugar en este Congreso.

Y me parece, señores, que con esto dejo contestadas las alusiones que se me han dirigido, y rectificados los únicos puntos que deseaba rectificar; porque por lo demás, en el mismo exámen comparativo de presupuesto con presupuesto, los Sres. Diputados vieron ayer que yo me limitaba á consignar datos para conocimiento del país, sin deseo de venir aquí á provocar una discusion detenida acerca de las excelencias del anterior presupuesto ni de las desventajas de éste; ni me convertí en paladin entusiasmado de aquel presupuesto, ni he venido á ser impugnador sistemático de éste.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Dos palabras, señores, para no embarazar más este debate: una para el Sr. Portuondo, y otra para el señor Armas.

Yo no he abierto la cuenta á que se ha referido el Sr. Portuondo entre la isla de Cuba y la Península: yo he dicho que abrir esa cuenta era funesto, deplorable y hasta peligroso; recuérdelo S. S. Lo que hay es que cuando esa cuenta se abre por otros, yo necesito hacerme cargo de lo que se dice, y eso es lo que he hecho en el dia de hoy. Constantemente se está diciendo que España no trata á la isla de Cuba como trata á las demás provincias: S. S. mismo en su discurso ha manifestado que España establece una excepcion dolorosa con la isla de Cuba, haciendo que la isla de Cuba pague una deuda ocasionada por la guerra, cuando á otras provincias no les hace pagar la guerra que ellas encendieron; y S. S. comprende que cuando esto se dice aquí y fuera de aquí, y cuando cierta parte de la prensa de Cuba está llena de afirmaciones de este género y de este alcance, es conveniente y hasta necesario que yo afirme que, lejos de eso, España hace por la isla de Cuba lo que no hace por ninguna otra provincia en la Península. Esto es lo que más me importaba rectificar al Sr. Portuondo, repitiendo, como he dicho á S. S. al principio, que creo deplorable entrar en el ajuste de esta cuenta.

Al Sr. Armas, dos palabras tambien. Yo no he tratado de quedar mal ni bien con nadie; pero S. S. dice que así como otros se empeñan en quedar bien con todo el mundo, yo me empeño en quedar mal con todo el mundo, y esto no es exacto. En carácter conciliador, aunque á muchos no lo parezca, creo yo que pocos me aventajan, y que merced á ese propósito de conciliacion que en todas las ocasiones me inspira, he obtenido resultados que otros con espíritu de intransigencia no han podido llegar á obtener. Pero una cosa es tener carácter conciliador, y otra cosa es tener carácter propio, y yo creo que tengo un carácter propio y peculiar; así es que al no quedar bien con S. S. y al no quedar bien tampoco con el Sr. Portuondo, he quedado bien conmigo mismo y con mis convicciones, que era lo que me importaba.

Dice el Sr. Armas: ¿por qué el Sr. Ministro de Ultramar se ha defendido de cargos que la extrema derecha de la diputacion cubana no le ha dirigido? Señor Armas, ya voy siendo viejo en esta casa, y sé bien que no son los cargos más graves aquellos que lo parecen, aquellos que como graves se anuncian, sino aquellos que no lo parecen, aquellos que envueltos en advertencias y observaciones se hacen; y en forma de observaciones se han hecho al presupuesto de Ultramar cargos gravísimos, y á esos cargos necesitaba yo contestar.

No trataba yo de dirigir un cargo á S. S. cuando le decia que en pedir no hay engaño. Sus señorías los Diputados de Cuba hacen bien; yo creo que hacen bien y cumplen con su deber pidiendo las economías posibles en el presnpuesto; SS. SS. deben llevar hasta donde sea posible, dentro de límites convenientes siempre, su actitud en este terreuo; SS. SS. deben hasta cierto punto afirmar que fuese la que fuese la cifra á que ascendiese el presupuesto que he presentado, era siempre una cifra alta, para obligarme á mí, Ministro de Ultramar, á hacer si era posible más economías.

Esto es lo que se hace constantemente en todos los Parlamentos; esto es lo que todos los señores representantes, solícitos por los intereses de sus provincias, hacen constantemente en éste y en todos los Parlamentos del mundo. Pero tratándose de Cuba, decia yo, y no me referia precisamente á S. S. ni á ningun Sr. Diputado, ni á ningun matiz, ni á ninguna tendencia; me referia á toda la diputacion cubana; tratándose de Cuba, esto de «en el pedir no hay engaño» tiene ciertos peligros, porque ya saben SS. SS. que la opinion anda un poco extraviada en la gran Antilla en lo que se refiere á los sacrificios y á la solicitud que la madre Pátria le dispensa constantemente, y pudiera ser peligroso, y pudiera ser inconveniente, y pudiera ser cuando ménos impolítico, afirmar aquí que un presupuesto de 36 millones de pesos era un presupnesto excesivo, sabiendo de antemano que no era posible realizar todas las aspiraciones que los diguos representantes de Cuba han formulado en distintas ocasiones, que no era posible, digo, realizar todas esas aspiraciones con un presupuesto inferior á 36 millones de pesos.

En este sentido decia que era cuando ménos impolítico hacer una afirmacion semejante; pero ni me referia á S. S., ni á ningun grupo determinado de la diputacion cubana. Por consiguiente, si esto todavía le mortifica á S. S., considérelo como no dicho: era un pensamiento particular que me tomé la libertad de manifestar, y que no podia en poco ni en mucho molestar ni ofender á S. S. ni á ningun Sr. Diputado.

Tengo que rectificar tambien una afirmacion que ha hecho mi amigo el Sr. Armas al terminar su discurso.

Ha dicho S. S. que yo no llamé á la diputacion cubana sino exclusivamente para preguntarle su opinion á propósito del cabotaje y del derecho diferencial de bandera. Yo, Sr. Armas, tengo la seguridad de que la llamé para mucho más, y es posible que esté S. S. desmemoriado.

Tengo la seguridad de que llamé á cierta tendencia de la representacion cubana para preguntarle su opinion, no solo sobre el cabotaje y el derecho diferen-

cial de bandera, sino tambien sobre todos los problemas relacionados con el presupuesto. Tengo muy buena memoria de los hechos; ¡así tuviera tanto entendimiento como memoria! Por consiguiente, esté seguro S. S. de que cuando yo lo estoy de que una cosa ha pasado, lo positivo es que en efecto haya acontecido, y en esta ocasion creo yo que es S. S. el desmemoriado. Pero despues de todo, esto no conduce á nada, porque la Junta informadora llegó á formar un presupuesto que ascendia á 45 millones, segun SS. SS., para realizar un gran número de reformas, y despues de realizadas esas reformas, como consecuencia de ellas el presupuesto ascendia á la cifra enunciada.

Pues bien, Sr. Armas; las reformas á que se referia la Junta de informacion están realizadas en el presupuesto; no conozco ninguna de las reformas que aquella Junta intentara realizar, que no esté realizada en el presupuesto; es posible que falte algun detalle insignificante; pero en fin, lo fundamental realizado está. Y además, ¿se ha fijado S. S. en las personas que suscribian aquel dictámen? Pues son: el Sr. Calvo, el señor Argumosa, el Sr. Gumá, el Sr. Fernandez de Castro, dignísimo Senador por la isla de Cuba, que nos escucha, y que tan competente es en esta materia, y Don Mamerto Pulido. Es decir, Sres. Diputados, que estos señores tan conocedores de los asuntos de Cuba, tan conocedores de las verdaderas fuerzas contributivas de Cuba, creian á raíz de la conclusion de la gueerra en 1879, que el presupuesto de la isla de Cuba podia ascender á 45 millones de pesos. Y yo pregunto: si estos señores creian esto en 1879, ¿con cuánta mayor razon no han de creer que el presupuesto de la isla de Cuba, fijado en 36 millones de pesos en 1882, no es excesivo?

El Sr. **ARMAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S.

El Sr. **ARMAS**: Muy breves palabras han de ser las que pronuncie, limitándome á manifestar al Sr. Ministro de Ultramar, sobre el hecho á que se refiere, que yo tambien tengo regular memoria, aunque poco talento, cosa esta última que no sucede á S. S., y que tambien tratándose de hechos en que haya tenido yo intervencion directa, el cálculo de las probabilidades me da el mismo resultado que le da á S. S. Puedo asegurar al Sr. Ministro de Ultramar que en presencia mia no se ha hecho por S. S. peticion alguna acerca de nuestra opinion sobre todo el presupuesto.

En cuanto á los trabajos de la Junta informadora, me cumple manifestar que aparte de que aquellos trabajos no podian ser la aspiracion definitiva de la diputacion cubana, es un hecho que por más que los principios fundamentales que informaban á aquellos trabajos hayan venido á la realizacion, por más que muchas de esas reformas se estén planteando, no se plantean dentro de las mismas bases, ni son las mismas las circunstancias. Hubo más, Sres. Diputados: hubo en aquel período en que aquel trabajo se hacia, nada ménos que una guerra civil más en Cuba, y es indudable que aquellos trabajos, que son dignos de consideracion, no pueden ser la última palabra de la diputacion cubana. En tal caso, si otra cosa se ha dicho, habrá sido en un momento de improvisacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): El Sr. Labra tiene la palabra para una alusion.

El Sr. **LABRA**: No he de decir sino unas cuantas palabras completamente dentro del Reglamento y amparado de la benevolencia del Sr. Presidente, porque yo tengo en estos debates convicciones muy claras respecto de dos puntos: primero, que no se debe hablar sin preparacion, esto es, sin haber pensado lo que se ha de decir; segundo, que no se debe tomar como pretexto para intervenir en estas contiendas las alusiones más ó ménos embozadas de que se pueda ser objeto.

Entre los hombres más importantes va siendo una costumbre el pedir la palabra para alusiones, en lugar de discutir consumiendo un turno; y yo que no soy hombre importante, naturalmente he de procurar no seguir el ejemplo.

No he podido ménos de considerarme aludido al escuchar algunas palabras dichas ayer por un Sr. Diputado; y hoy con mayor motivo despues de las frases del Sr. Ministro de Ultramar contestando á una interrupcion que me permití hacerle bien contra mi voluntad y dando mayor acentuacion que la debida á alguna frase de esas que aquí suelen cruzarse entre los bancos. Consistia mi interrupcion en la seguridad que yo daba al Sr. Ministro de que habíamos de subir pronto al poder. Tranquilícese S. S.: cuando yo decia esto no queria dar á entender que hubiesen de subir aquellos que representan, por ejemplo, el matiz democrático republicano; de esto, no tenga cuidado mi respetable amigo el señor general Martinez Campos, no ha llegado todavía la hora. Mi afirmacion se referia á ciertas ideas concretas y especiales sobre el problema colonial; y en este punto yo vengo observando con particular cuidado la evolucion que va operándose en el ánimo de la mayoría de los políticos peninsulares. Así como en 1879 respecto del año 70 habia una gran diferencia en la manera de apreciar los problemas de las Antillas, de tal suerte que no se podia comprender en 1879 lo que habia pasado nueve años antes, así yo desde 1879 no dejo de observar cómo va desapareciendo en el ánimo de la mayoría de los políticos de la Península aquella actitud decidida de absoluta y perfecta hostilidad á todo espíritu autonómico: hoy ya es un principio reconocido la legalidad de la propaganda autonomista; ya se aceptan algunas de sus soluciones, y aunque todas no se reconozcan y aplaudan, yo tengo la conviccion profunda de que en un plazo relativamente breve las soluciones autonomistas en su casi totalidad y como sistema triuufarán, con beneplácito de todos los partidos de la Península, con tal que se cumplan estas dos condiciones: por nuestra parte, perseverancia en la exposicion de nuestras doctrinas, haciendo que lleguen á todas partes y las entienda todo el mundo; y en Cuba, mucha prudencia para no turbar la marcha natural de las cosas, confundiendo lo que constituye nuestro dogma y es el interés verdadero de nuestro partido, con otros problemas y otros intereses, con sentimientos y pasiones que no permitan ver con calma el fondo de la cuestion.

Estoy tan convencido de esto, que creo que si sonara la hora de romper filas y hablar con toda franqueza, la mayoría de los conservadores que en estos bancos se sientan estarian con las soluciones autonomistas que implican el buen órden de Cuba; y nada digo de la mayoría de esta Cámara, que es una mayoría liberal, y á la que la lógica ha de llevar necesariamente á nuestro lado.

Esta es una opinion mia, tan fuerte y tan arraigada en mi pensamiento, que siempre que escribo á mis amigos en las Antillas no tengo inconveniente en manifestárselo así y en infundirles mi confianza. La libertad de las provincias ultramarinas es un pleito que he-

mos ganado; estamos en este momento ejecutando la sentencia, y por lo tanto, se necesita no desamparar los estrados, tener paciencia y atender á todos los incidentes que puedan surgir en este último período del litigio. De esta suerte tengo la seguridad de que seremos pronto poder, no nosotros, sino nuestras ideas, y no desconfío de que así como pudiera llevarias á la práctica el Sr. Cánovas, que en estas materias no es el moro más temible, las podrá realizar con mayor motivo el Sr. Sagasta, á poco que salga de esa campaña de obstáculos en que está envuelto, para daño de su significacion liberal y disgusto de sus buenos amigos.

El Sr. Leon y Castillo hacia otra afirmacion, respecto de la cual no he de hacer más que exponer un hecho concreto. Su señoría creia que el partido autonomista encontraba dificultades por falta de precision en su programa. Pues respecto de este particular S. S. está en un completo error. Hoy el partido autonomista de Cuba tiene un programa tan claro, tan explícito, tan concreto, que no hay un solo programa de los partidos de la Península que se pueda poner frente á frente de aquel en punto á precision. Será bueno, será malo; esto no lo hemos de discutir ahora; pero se sabe bien lo que piensa, lo que quiere este partido, y cuáles son sus fórmulas de gobierno; y en la declaracion de 1.° de Abril se exponen las opiniones del partido autonomista sobre uno de los puntos más delicados que han sido objeto de debate en la política europea desde el año 30 acá: sobre el problema que se refiere á la vida municipal, á la vida local: no puede haber duda acerca de esto.

Y esto es una condicion favorable al éxito del autonomismo, tanto más cuanto que coincide con la dispersion que se observa en el bando opuesto, y de que ha sido elocuente testimonio este debate. La doctrina de la asimilacion, tal como se explica en los libros, no ha tenido aquí defensores. La que se ha venido propalando en Cuba mediante fórmulas vagas, ha vivido solo como pura negacion de la doctrina autonomista y al amparo de realidades pasadas; pero hoy, tratándose ya de reformar sinceramente y de salir del *statu quo*, es preciso abandonar el terreno defensivo de las negociaciones y formular doctrina positiva. Y ya lo habeis visto, no hay dos asimilistas que piensen del propio modo.

Esto no tiene nada de particular; y así vamos viendo que hay verdadera incompatibilidad doctrinal entre todas estas teorías y lo que puede constituir una verdadera solucion de gobierno.

Y como nosotros nos aunamos precisando nuestra doctrina, y los adversarios se dividen al exponer la suya, yo creo muy fundadamente que no estamos lejos de la tierra de promision.

Pero en fin, no era este el objeto con que yo habia pedido la palabra; mi propósito era recoger las alusiones que se me habian hecho, prescindiendo de la benévola del Sr. Portuondo, que ésta no la hubiera recogido nunca, porque hay en ella sobra de elogios y benevolencia hácia mi persona. Yo me reservaba usar de la palabra respecto de los presupuestos de Ultramar, para cuando se discutiera el de la isla de Puerto-Rico; lo uno, porque queria cooperar hasta donde estuviera en mi mano á que se concluyera pronto el debate, como desea el Sr. Ministro de Ultramar; lo otro, porque queria tambien hacer pública demostracion de que, á mi juicio, los intereses políticos y económicos de las dos Antillas en sus puntos fundamentales son absolutamente idénticos, y que hay que afirmar el mismo criterio respecto de una y otra Antilla. Por lo demás, yo no tengo para qué decir que me adhiero á todas las declaraciones del Sr. Portuondo, que no ha hablado por su cuenta, sino por cuenta de todos los Diputados que representamos el partido liberal de la grande Antilla.

Pero ya que estoy de pié, séame lícito decir, siquiera sea brevemente, dos ó tres cosas relativas á este presupuesto, que son la resultancia, á mi juicio, de este debate. En esto no hay preparacion alguna. Realmente es el efecto que en mi ánimo ha producido esta discusion.

La primera es, que yo creo que el presupuesto que discutimos es realmente elevado. Un presupuesto de 36 millones de pesos tiene una dificultad grave tratándose de la isla de Cuba, y es, que en realidad Cuba no lo paga. En el curso de los presupuestos desde 1879 á la fecha, los hemos tenido muy superiores, los hemos tenido de 46 y de 41 millones; pero el hecho incontestable es que ha terminado el ejercicio y se han saldado con déficits de 10, 12, 20 y hasta 24 millones. Hoy mismo no tenemos seguridad respecto del ejercicio corriente, que, segun unos, cerrará con un déficit de 10 millones, y segun otros, mayor. Y digo esto porque partiendo de la creencia de que Cuba no puede pagar esas cantidades (y reconozco que este presupuesto es superior en bondad por muchos conceptos á los anteriores), es preciso que el público no crea equivocadamente que se van á satisfacer los 36 millones de pesos; es necesario decir que los resultados positivos de los presupuestos anteriores han sido que no han llegado á exceder de 31 á 32 millones; y bueno es hacer constar estos hechos, para que no siga aumentándose el déficit, para que no vengan estas liquidaciones de la deuda, á las que hay que poner término.

La segunda observacion es, y recomiendo esto muy especialmente á mi respetable amigo el Sr. Ministro de Ultramar, que no podemos continuar hablando al aire, de memoria, sin datos. He de insistir en esto cuando discutamos el presupuesto de Puerto-Rico, bastándome ahora decir que carecemos de los antecedentes indispensables para tratar estos asuntos con detencion y verdadero conocimiento de causa.

No conocemos la riqueza ni aun la poblacion de Cuba, ni las cuentas del Estado, ni el movimiento mercantil, ni, en fin, cosa alguna que valga para formar juicio exacto de la grande Antilla. Señores, es preciso atender con urgencia á llenar ese vacío, y por eso hubiera visto con gusto se consignase en el presupuesto una partida importante para los trabajos estadísticos; sin ellos no hay medio de hacer presupuestos, ni formar cuentas, ni desarrollar las fuerzas productivas de Cuba, ni tener formalidad de ninguna clase en nuestros empeños económicos y administrativos.

Y debe tenerse en cuenta que los últimos datos oficiales que poseemos son del año 1862, y despues de tantas y tantas trasformaciones como ha sufrido aquella isla, son hoy punto ménos que del todo inútiles.

Y sin buenos datos estadísticos que nos indiquen el estado verdadero de la produccion antillana, es imposible que podamos hacer nada sério y seguro.

Este es, pues, el segundo defecto que he notado en el presupuesto que discutimos, y que conviene hacer presente, porque ni aun siquiera sabemos qué poblacion tiene Cuba; pues aun cuando se ha formado un censo y existe una oficina encargada de estos trabajos, aquel está muy mal hecho y ésta realiza sus trabajos con grandísimas dificultades, y la situacion de nuestras Antillas en cuanto al movimiento general de una

colonia, cuando todas ya en este punto se encuentran en un estado verdaderamente recomendable, no puede resistir el análisis de la crítica ménos severa y rigurosa.

Tercera observacion. En este presupuesto no se dedica toda la atencion necesaria á los gastos de Fomento, que son los más importantes en una colonia, y en cuya vista puede tolerarse un presupuesto crecido. La mayor parte de la isla se halla sin caminos, sin establecimientos de beneficencia, sin escuelas, sin cárceles; la edilidad punto ménos que desconocida; en fin, nada de lo que constituye en lo material la vida de un pueblo culto. Sobre esto no se tiene aquí idea. Pues miéntras no se destine mucho á Fomento, haciendo de esto la parte principal del presupuesto, no habrá prosperidad en la isla de Cuba, ni será tampoco posible dar solucion al problema de la inmigracion, porque esto necesita que se dén tanto garantías políticas al ciudadano, como medios de subsistencia á los que vayan á cualquier país á comprometer su vida en aquellas remotas comarcas. Y despues de esto me importa hacer una declaracion sobre un punto aquí tocado de paso; que por lo mismo que nosotros tenemos paciencia y no nos queremos apresurar, ni pedimos la realizacion inmediata de nuestras ideas, pues antes pretendemos llevar el convencimiento de sus excelencias al ánimo de los gobernantes y del público en general, nos interesa mucho precisar este concepto, tratándose en el presupuesto de discutir el régimen autonómico. Nótese bien que el régimen autonómico establece de una manera clara la division entre los gastos locales y los gastos generales; los gastos insulares que afectan á las seis provincias de la isla, y que son radicalmente distintos de los gastos generales de la Nacion. Para los gastos particulares, locales, nosotros sostenemos que el presupuesto se ha de discutir en la isla de Cuba con conocimiento del gobernador, que lo aprueba ó desaprueba *ad referendum*, como superior gerárquico y representante del poder de la Metrópoli; pero entiéndase bien que es solo lo puramente local. Cabe luego la determinacion de lo que es local; pero afirmamos este principio: todo lo que constituye un interés exclusivo de la isla de Cuba, eso corresponde á la isla de Cuba, bajo la soberanía y bajo la aprobacion del Gobierno de la Metrópoli; y todo lo que constituye el servicio general de la Nacion, intereses generales, intereses políticos, intereses económicos, intereses de representacion, interés del ejército, interés de justicia, todo corresponde á la Nacion, y en este caso la isla de Cuba entra á participar en la proporcion misma de todas las demás provincias de la Metrópoli. ¿Resulta de esta rectificacion que las islas de Cuba y Puerto-Rico deben pagar más? Pues que paguen. Afirmo el punto en el terreno de los principios, porque esto es realmente trascendental: cuando se afirma una solucion sobre el terreno de los principios y sobre las ideas de las justicia, ya se puede desafiar todo debate. ¿Es que por el contrario, mediante la referencia de los gastos generales de aquella isla al presupuesto general de la Nacion, ha de pagar ménos? Pues que pague ménos; pero quiere decir que á nuestro juicio, y en el punto capital que importa á nuestra doctrina, no entra en poco ni en mucho que pague más ó ménos; sino que lo local lo pague solo la isla de Cuba, y lo general éntre en parte con todo lo que interesa á la Nacion, y por tanto, lo resuelva la Nacion en las Córtes, en cuyo seno están los Diputados.

Y para terminar: yo me alegro mucho de las manifestaciones que ha hecho el Sr. Portuondo y de las observaciones del Sr. Leon y Castillo sobre un punto muy delicado, sobre la liquidacion de servicios, antecedentes y buenas obras que hayan podido cruzarse entre la isla de Cuba y la Metrópoli. La liquidacion que S. S. hacia la he encontrado muy expuesta, porque afecta á un interés provincial que en Cuba es muy enérgico, como lo es en Cataluña, en las Provincias Vascongadas y en todos los pueblos que tienen gran espontaneidad y gran razon de ser. Esta liquidacion es presentar y echar en rostro ventajas que unos y otros han realizado; y, señores, cuando se considera que Cuba no tiene raza especial, que los que allí están son los hijos de los que han ido de aquí, ó los que en la actualidad marchan á aquella tierra y viven luchando con las grandes dificultades de la aclimatacion, toda liquidacion de cuentas, todo contraste de servicios conduce á una cosa que yo desde que soy Diputado estoy tratando de evitar de una manera completa. Jamás yo he admitido esa liquidacion, y reto á que se me cite un artículo ó un discurso en que haya presentado como términos del debate estos dos factores: España—Cuba.

Esto me importa tanto más, cuanto que, despues de todo, la deuda de la Península, señores, ¿cómo se ha formado? ¿No han entrado á formar parte de ella los vales y todas las deudas especiales de las provincias, deudas provenientes muchas veces de una insurreccion con verdadero carácter separatista? Sin embargo, todas ellas se han ido englobando en la nacional, que es la ley comun, el interés de todos y las idénticas aspiraciones. Desde el momento que un país se *incorpora*, como dirian los ingleses, y forma con otro una nacionalidad, ya no hay deudas especiales: desde el instante que ó por sumision, ó por conquista, ó por colonizacion, que son los tres medios de anexionarse un país, entra éste á formar parte de la madre Pátria, la cuenta pasada se rompió; ya no hay precedentes, los dos forman un solo todo y no debe haber diferencias que arranquen de su historia pasada, ni son posibles ya esos ajustes de cuentas, siempre incompletos y peligrosos. La nacionalidad no lo consiente.

Además, en ese ajuste de cuentas nunca podrian entrar ciertos elementos. En Cuba no hay indígenas; aquellos españoles son hijos de los que pasaron á poblar las Antillas é hicieron esos sacrificios de que aquí há poco se hablaba. Son ellos mismos los que los hacen, y no cabe hacerlos valer en la partida de cargos. ¡Ah! sin duda alguna el peninsular que salva el Atlántico y arrostra las tremendas dificultades de la aclimatacion en los países tropicales, regando los campos de Cuba con el sudor de su frente y constituyendo allí el factor más poderoso de la vida industrial, presta inmenso servicio á la hermosa Antilla.

Pero recordad por un momento el que Cuba devuelve á la Península, recompensando, pródiga, tanto esfuerzo y tanta virtud. Pasead la vista por la ancha playa del Mediterráneo, y ved sobre la blanca arena las pintadas casitas de Sitges, las altas chimeneas de sus fábricas, los cascos de sus atrevidos barcos. Pues bien; aquello es el capital de Cuba, aquello es lo que la perla del golfo de Méjico ha devuelto á la madre Pátria, representada en América por la economía y el trabajo. Y á las veces, cuando el viajero recorre los encrespados montes de Astúrias, vése sorprendido en lo más intrincado del monte por la nota larga, sentida, del cantar del guajiro, recuerdo en el corazon de la Pátria

española de las alegrías y las fatigas de la accidentada vida de Cuba. ¿Cómo separar estas dos existencias? ¿Quién dirá hasta dónde llegan los sacrificios y hasta qué punto alcanzan las recompensas?

Y si esta compenetracion existe, pongamos cuidado en que una frase calurosa no venga á turbar esa correspondencia de sentimientos y de intereses que debemos conservar con atencion exquisita para presentarla, como el resultado de una colonizacion que, más ó ménos defectuosa, se inspiró en un alto principio de identificacion moral, social y política. Nunca debemos poner frente á lo que paga la isla de Cuba, lo que por ella ha hecho la Metrópoli. Los que allí están son nuestros hijos ó nuestros hermanos: ¿por qué vamos á hacerles cuentas que no hacemos á nuestros hermanos de la Península?

No quiero decir una palabra más; me proponia ser breve, y sin querer he faltado á mi propósito, por lo cual ruego á la Cámara que me dispense.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Pues yo digo que voy á hablar poco, y lo voy á cumplir. Son más de las doce, las horas de sesion han terminado, y comprendo la impaciencia de los Sres. Diputados. No haria uso de la palabra si no me importase hacerme cargo de algunas que ha pronunciado el Sr. Labra.

Su señoría se forma ilusiones á propósito de los progresos que hace el autonomismo en España. Pero yo reto á S. S. á que me indique qué hombre político en España defiende la autonomía. (*El Sr. Labra*: Muchos.) Aquí hay varios Diputados; que se levante uno y declare que es autonomista. (*El Sr. Labra*: No se atreven.) Esto es lo que me importaba demostrar; á ese resultado me proponia llegar: á afirmar que en este país nadie se atreve á declararse autonomista. (*El señor Labra*: En los bancos de la mayoría.)

Ha dicho tambien el Sr. Labra, mi amigo, que las doctrinas asimiladoras no tienen representante. (*El señor Labra*: Muchos, pero muy diversos.) Naturalmente; porque la asimilacion es un procedimiento, y á propósito de ese procedimiento puede haber distintos criterios: la asimilacion que nosotros defendemos, es la progresiva, y dentro del progreso de la asimilacion caben todos los matices. Esta es la ventaja que tiene esta doctrina: que puede ser desenvuelta por todos los partidos que se sucedan en la gobernacion del Estado.

Ha dicho S. S., no que el presupuesto de 36 millones le parezca bueno ó malo, sino que es un presupuesto que no puede hacerse efectivo en Cuba. Pues yo puedo asegurar á S. S. que se hará efectivo, á partir de estos datos: de 8 de Febrero de 1881 á 8 de Febrero de 1882 se recaudaron 33.472.255 pesos. Su señoría comprende que con el progreso que tiene la produccion en todo país de un año á otro, y por poco que mejore la administracion de Cuba, que deja mucho que desear, fácilmente se puede llegar á un presupuesto de 36 millones de pesos; y aun cuando haya algun déficit, ya sabe S. S. que casi todos los presupuestos se saldan con déficit.

Ha hablado tambien S. S. de gastos locales en la isla de Cuba. Esto daria lugar á un ámplio debate, porque yo podia preguntar á S. S. qué entiende por gastos locales. Los gastos locales en la Península los discuten y los votan las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. ¿Qué organismo es ese que S. S. quiere crear en la isla de Cuba, compuesto de seis provincias? Figúrese S. S. que en España, Cataluña quiera constituir un organismo que no vote más que los gastos de Cataluña, y que Castilla ó Andalucía hagan lo mismo. Esa seria una federacion de provincias autónomas.

Y como me he propuesto cumplir lo que he dicho al principio, que es, hablar poco, y como son las doce y diez minutos, me siento.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Solamente dos palabras. Yo no he presentado como tema de discusion, sino como exposicion de ideas, la cuestion de si existen ó no gastos locales. No admito la comparacion con el resto de la Península. Cuando en ésta haya una region limitada por el mar, á 2.000 leguas de distancia de la Metrópoli, y cuyas seis provincias constituyan intereses distintos de los del resto de la Península, como sucede en Ultramar, el argumento tendrá algun valor; pero repito que no lo discuto, porque no he hecho más que exponer mi opinion, no para que se discuta, sino para que se sepa. Su señoría es muy discreto y lo comprenderá perfectamente.

Y otras dos palabras sobre mis esperanzas é ilusiones. Yo ya voy siendo un poco viejo, y lo vamos siendo todos; de modo que recuerdo que allá por el mes de Julio de 1868 me decian muchas gentes en los círculos en que ordinariamente me muevo: «¡Qué lástima que este caballero sea demócrata!» y vino el mes de Setiembre de 1868, y la Junta revolucionaria de Sevilla reprodujo el programa de *La Discusion* y la Junta revolucionaria de Madrid reprodujo ese mismo programa, y la Constitucion del 69 reprodujo en su título 1.° el programa de la democracia. Antes de la revolucion no habia nadie que se atreviera á llamarse demócrata; pero aquellos hombres de extremado aliento que nos disponíamos á ser acusados ó perseguidos, despues del 69 fuimos demócratas y adoptamos el título 1.° de la Constitucion. En todos aquellos hombres, y en esto no hay agravio para los que variaron de opinion, estaba la idea latente; vino el sol y resplandeció la idea. Cuente S. S. que si ahora no espero que haya nadie en la mayoría que diga que opina por la autonomía colonial, es posible que dentro de un año suceda con esto lo que sucedió con la democracia el año 69. Cuando el sol venga, serán todos autonomistas,

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Antes del 69 nadie tenia miedo de revelar sus ideas democráticas; nadie tenia miedo: el programa democrático fué discutido y absuelto; y además, señores, todos los demócratas hacian alarde de sus opiniones y las manifestaban en todas partes; hay, pues, una gran diferencia entre esa democracia y el autonomismo. Los hombres políticos no tenian miedo entonces de declarar que eran demócratas, cuando lo eran; pero lo tienen hoy, segun ha reconocido el Sr. Labra, de declararse autonomistas. Consto esta diferencia, que es importante y significativa.»

Declarada suficientemente discutida la totalidad, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Abre-

se discusion sobre la seccion primera, «Obligaciones generales estado letra *A*.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados los diez y seis capítulos, y votados los artículos de que constaba la seccion, en esta forma:

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.		
1.°		ASIGNACION PARA EL MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
		Personal.		
	Unico.	Personal	»	80.550
2.°		ASIGNACION PARA EL MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
		Material.		
	Unico.	Material del Ministerio y demás oficinas	»	15.175
3.°		MUSEO ULTRAMARINO.		
	1.°	Personal	725	
	2.°	Material	525	
				1.250
4.°		EXÁMEN Y FALLO DE CUENTAS.		
	1.°	Personal del Tribunal territorial de Cuentas	124.100	
	2.°	Asignacion para personal de las secciones temporales de cuentas	25.000	
				149.100
5.°		MATERIAL DEL EXÁMEN Y FALLO DE CUENTAS.		
	Unico.	Material del Tribunal y secciones temporales	»	9.000
6.°		PENSIONES.		
	1.°	De Monte-pío civil	187.856'96	
	2.°	De Monte-pío militar	200.000	
	3.°	De gracia	12.000	
				399.856'96
7.°		RETIRADOS.		
	1.°	De Guerra	412.000	
	2.°	De Marina	14.451	
				426.451
8.°		JUBILADOS.		
	1.°	De Gracia y Justicia	25.500	
	2.°	De Guerra	15.646'20	
	3.°	De Hacienda	54.026'40	
	4.°	De Marina	432	
	5.°	De Gobernacion	10.199'76	
	6.°	De Fomento	1.200	
				107.004'36
9.°		CESANTES.		
	1.°	De Gracia y Justicia	32.600	
	2.°	De Guerra	2.000	
	3.°	De Hacienda	79.000	
	4.°	De Gobernacion	22.404'48	
	5.°	De Fomento	11.100	
				147.104'48

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
10		EMIGRADOS DE AMÉRICA.		
	Unico.	Haberes de esta clase	»	300
11		CARGAS, INTERESES, AMORTIZACIONES Y DEMÁS GASTOS DE LA DEUDA.		
	1.°	Réditos de censos	21.258'02	
	2.°	Deuda á favor de los Estados-Unidos	31.350	
	3.°	Para amortizacion é intereses de los empréstitos de 1.° de Julio de 1878 y 1.° de Julio de 1880	7.976.491'28	
	4.°	Para amortizacion é intereses de las deudas de nueva creacion	2.553.351	
	5.°	Para intereses de la deuda flotante	160.000	
	6.°	Gastos de confeccion de títulos de las nuevas emisiones y personal auxiliar para liquidacion y conversion de la deuda	50.000	
	7.°	Subvenciones á nuevas líneas de ferro-carriles	»	
	8.°	Amortizacion de billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda	»	
	9.°	Para indemnizar á los poseedores de oficios enajenados.	32.200	
				10.824.650'30
12		TRIBUNAL MIXTO DE PRESAS MARÍTIMAS.		
	Unico.	Gastos de este Tribunal	»	2.483
13		GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES.		
	1.°	Diócesis de la Habana	5.481	
	2.°	Diócesis de Cuba	17.133	
	3.°	Pensiones de exclaustrados	2.400	
				25.014
14		GIROS Y QUEBRANTOS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	12.000
15		GASTOS EVENTUALES.		
	Unico.	Para esta atencion	»	10.000
16		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LAS GUERRAS DE ULTRAMAR.		
	Unico.	Para esta atencion	»	30.000
		Total de la seccion primera		12.239.944'10

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Abrese discusion sobre la seccion primera del presupuesto de ingresos, estado letra *B*, «Contribuciones é impuestos.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por capítulos y sin debate fueron aprobados el 1.° y 2.°, artículos 1.° al 8.° en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS. Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
		SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.		
1.°		IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD.		
	1.°	Impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes..	1.600.000	
	2.°	Pertenencias de minas..........	300	
	3.°	Contribucion sobre fincas urbanas, al 16 por 100......	1.640.000	
	4.°	Idem sobre fincas no destinadas al cultivo del azúcar ni del tabaco, al 8 por 100..........	490.000	
	5.°	Idem sobre las destinadas á uno de estos dos cultivos, al 2 por 100..........	400.000	
	6.°	Idem sobre la industria y comercio, al 16 por 100.....	2.100.000	
	7.°	Idem sobre profesiones y artes, al 16 por 100........	200.000	
	8.°	Consumo de ganado..........	1.100.000	7.530.300
2.°		IMPUESTOS ESPECIALES.		
	1.°	Gracias al sacar..........	31.000	
	2.°	Impuesto sobre grandezas y títulos..........	10.000	
	3.°	Oficios vendibles y renunciables..........	6.000	
	4.°	Amortizacion..........	29.700	
	5.°	Anualidades eclesiásticas..........	5.300	
	6.°	Derechos de privilegios..........	1.100	
	7.°	Impuesto de 12 pesos por cada patrocinado que se dedique al servicio doméstico..........	200.000	
	8.°	Cédulas personales..........	350.000	

Leidos los artículos 9.° y 10 del capítulo 2.°, decian así:

	9.°	Recargo sobre tarifas de viajeros en ferro-carriles y vapores y de mercancías..........	500.000	
	10	Impuesto del 5 por 100 sobre el importe de los presupuestos municipales..........	220.000	1.353.100
		Total de la seccion primera..........		8.883.400

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): A estos artículos hay una enmienda del Sr. Portuondo, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se sirva acordar la supresion en el presupuesto de ingresos de la isla de Cuba de las partidas que figuran en los artículos 9.° y 10 del capítulo 2.° de la seccion primera.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1882.=Bernardo Portuondo.=Gabriel Millet.=Rafael María de Labra.=José Ramon de Betancourt.=Calixto Bernal.=Eduardo Baselga.=Urbano Gonzalez Serrano.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **ANGOLOTI**: La Comision admite la enmienda del Sr. Portuondo, reduciendo á 10 por 100 el impuesto sobre los viajeros de ferro-carriles, en vez del 15 que en la enmienda se propone.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: La lucha que habia de entablarse y los razonamientos y consideraciones entre la Comision y el Diputado que dice estas pocas palabras, han tenido lugar ya en el seno de la Comision. (*Un Sr. Diputado*: ¡Pero si está admitida la enmienda!) Está admitida solo en parte. Yo quisiera que atendiéseis, señores, á mis indicaciones acerca de la tristísima situacion en que están los Ayuntamientos y las empresas de ferro-carriles en Cuba. Yo quisiera explicaros cómo allí, por virtud de especiales circunstancias, no pueden ser solo, ni son, los viajeros y productores los que pagan íntegramente el impuesto de 15 por 100, que grava sobre todo á las empresas, y que, dada la magnitud de sus gastos de explotacion, viene á equivaler á un 32 por 100 ó más sobre el producto líquido, cuando le hay. Yo quisiera mostraros de qué suerte esta carga, unida á otras injusticias, hacen la vida de los ferro-carriles en Cuba, con muy rara excepcion, por extremo precaria é incierta, y señalar á vuestra consideracion la falta de equidad con que se priva á las empresas no subvencionadas del derecho que la última ley de presupuestos, al referirse á las tarifas, reconoce á las futuras y no puede negar á las existentes. Quisiera demostraros que los ferro-carriles de Cuba se encuentran todos en el mismo caso en que aquí se halla alguno que sabeis está exento de dicho

impuesto. Y, por último, deberia recordaros el mal efecto que produjeron los clamores que levantaron, y las consecuencias que han traido: el ferro-carril del Oeste, rodeado de embarazos y dificultades; el de Trinidad en liquidacion; el de Sancti-Spíritus, pereciendo; el de Nuevitas, casi abandonado; el de Cuba, en ruina. Poco, muy poco es lo que la Comision concede. Pero, en fin, *otra vez será más*, como dicen los pobres porfiados que sacan mendrugo.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion en la forma propuesta por la Comision, el acuerdo del Congreso fué afirmativo, quedando aprobados los artículos 9.° y 10, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS. Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
	9.°	Recargo sobre tarifas de viajeros en ferro-carriles y vapores y de mercancías	415.000	
	10	Impuesto del 5 por 100 sobre el importe de los presupuestos municipales	220.000	
				1.268.100
		Total de la seccion primera		8.798.400

Sin debate alguno fueron aprobadas las secciones segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, y votados los capítulos y artículos de que aquellas constaban, en los términos siguientes:

SECCION SEGUNDA.—ADUANAS.

Capítulos.	Artículos.	Designacion	Por artículos.	Por capítulos.
1.°		RAMOS DEL ARANCEL.		
	1.°	Derechos de importacion	12.600.000	
	2.°	Idem de exportacion y 10 por 100 de recargo	6.800.000	
	3.°	Idem de navegacion	900.000	
	4.°	Idem de depósito mercantil	1.500	
	5.°	Intereses de pagarés	30.000	
	6.°	Derechos sobre bebidas como recargo de consumo al 15 por 100	150.000	
				20.481.500
2.°		DERECHOS MENORES.		
	1.°	Multas	68.000	
	2.°	Comisos	22.000	
				90.000
		Total de la seccion segunda		20.571.500

SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS.

Capítulos.	Artículos.	Designacion	Por artículos.	Por capítulos.
1.°		EFECTOS TIMBRADOS.		
	1.°	Papel sellado	900.000	
	2.°	Documentos de giro	150.000	
	3.°	Sellos de Correo	400.000	
	4.°	Papel de multas	105.000	
	5.°	Bulas	1.000	
	6.°	Papel de reintegro	150.000	
	7.°	Sellos de policía	350.000	
	8.°	Idem de telégrafos	70.000	
	9.°	Patentes de sanidad	10.000	
	10	Sellos de recibos y cuentas	60.000	
	11	Idem de comercio	50.000	
	12	Papel de matrículas y de títulos universitarios	90.000	
	13	Idem de multas municipales	20.000	
	14	Tarjetas postales	1.000	
				2.357.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
2.°		CORREOS.			
	1.°	Correspondencia extranjera		800	
	2.°	Derechos de apartado		5.000	
	3.°	Porte de periódicos		5.000	
	4.°	Comisos de correos		100	
					10.900
		Total de la seccion tercera			2.367.900
		SECCION CUARTA.—LOTERIAS.	Billetes de Banco.		
Unico.	1.°	Importe de la venta de billetes en los sorteos ordinarios y extraordinarios.	24.080.000		
		Derechos de apartado	16.000		
			24.096.000		
		Reducidos á oro, al tipo de 100 por 100		12.048.000	
	2.°	Premios caducados	228.000		
		Derechos de 10 por 100 sobre rifas	2.000		
			230.000		
		Reducidos á oro, al tipo de 100 por 100		115.000	
					12.163.000
		A DEDUCIR:			
		Importe de los premios que hay que pagar en los sorteos ordinarios y extraordinarios	18.060.000		
		Reducidos á oro, al tipo de 100 por 100.	»		
				9.030.000	
					9.030.000
		Total de la seccion cuarta			3.133.000
		SECCION QUINTA.—BIENES DEL ESTADO.			
1.°		PRODUCTOS EN RENTA.			
	1.°	Alquileres de fincas		5.000	
	2.°	Bienes vacantes		20.000	
	3.°	Réditos de censos corrientes		40.000	
	4.°	Arriendo de la cantera La Osa		900	
	5.°	Varadero del arsenal		500	
					66.400
2.°		PRODUCTOS EN VENTA.			
	1.°	Venta de terrenos		500.000	
	2.°	Idem de efectos inútiles para el servicio		19.600	
	3.°	Idem de bienes vacantes		2.000	
	4.°	Idem de productos forestales		38.000	
					559.600
3.°		BIENES DE REGULARES.			
	Unico.	Se calcula por este concepto		»	84.000
		Total de la seccion quinta			710.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS. Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
		SECCION SEXTA—INGRESOS EVENTUALES.		
Unico	1.°	Alcances de cuentas	50.000	
	2.°	Restituciones	1.000	
	3.°	Donativos	»	
	4.°	Utilidades en giros de caudales	10.000	
	5.°	Reintegro de pagos indebidos	»	
	6.°	Ramo de presidios	118.000	
	7.°	Descuento de sueldos y haberes	430.000	
	8.°	Idem voluntario al clero	15.500	
	9.°	*Boletin oficial*	3.000	
	10	Medio por ciento á los contratistas	40.000	
				667.500
		Total de la seccion sexta		667.500

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Se suspende esta discusion y la sesion, para continuarla á la tarde.»

Eran las doce y veinte minutos.

A las tres y cuarto dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran á los señores Diputados, cinco enmiendas del Sr. Villanueva, á los artículos 3.°, 4.°, 5.° y 13 del dictámen sobre el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba para 1882-83. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 156, *que es el de esta sesion.*)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen nuevamente redactado por la Comision, sobre el proyecto de ley relativo á la extincion de débitos del Tesoro de la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto-Rico para 1882-83. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Igualmente se leyeron, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley orgánica provincial:

Del Sr. Testor, a los artículos 96 y 92.

Del Sr. Moreno Perez, al art. 28.

Del Sr. Maisonnave, á los artículos 28, 30, 31, 52, 58, 141, 145 y 148.

Del Sr. Ordoñez, al art. 14.

Del Sr. Alonso Castrillo, á los artículos 15, 103 y 141, y

Del Sr. Romero Robledo, á las disposiciones adicionales.

(*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente, los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Renedo termine en Suances. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Reformando algunas de las bases por que se rige el impuesto de consumos. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Y sobre construccion de un cuartel para la comandancia de la Guardia civil de la provincia de Madrid. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de que la Comision de peticiones habia nombrado presidente al Sr. Gavin y secretario al Sr. Ballesteros.

Se mandó pasar á la Comision de peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el 20 de Mayo, en que se dió cuenta de la anterior:

«Número 205. El Ayuntamiento de la villa del Gastor, provincia de Cádiz, solicita autorizacion para retirar de la Caja de Depósitos el importe de la tercera parte del 80 por 100 de sus propios, para aliviar la suerte de los habitantes de aquel Municipio.

Núm. 206. La Asociacion para la reforma de los aranceles de aduanas solicita que se declare libre la introduccion en España de los cereales y sus harinas.

Núm. 207. Don Andrés Alonso Maldonado, vecino de Granada, solicita que se le entreguen en arrendamiento por veinte años los terrenos de azufre que el Estado posee en Benamaurel.

Núm. 208. El Ayuntamiento de Puebla Larga, provincia de Valencia, suplica que no se le aumente el cupo de consumos que viene satisfaciendo.

Núm. 209. Los Sres. Meroder hermanos, vecinos de Valencia, suplican que se suprima el derecho de introduccion de los sebos y grasas animales.

Núm. 210. Doña Agapita Lor y Martinez, viuda del celador de los cables de la Direccion general de telégrafos, D. Alejandro Perez, solicita una pension.

Núm. 211. El Ayuntamiento de Sahagun, provincia de Leon, solicita que se anuncie la subasta de los trozos de Sahagun á Cea, en la carretera de Rivadesella.

Núm. 212. Los vecinos y contribuyentes del pueblo de Santoyo, provincia de Palencia, suplican que la contribucion de consumos correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico se cobre en dicho pueblo conforme á la rebaja que le ha correspondido por el reparto de la Delegacion.

Núm. 213. Varios artistas residentes en Madrid recomiendan al Congreso la adquisicion por el Estado de un cuadro del difunto Fortuny con destino al Museo Nacional de Pinturas.

Núm. 214. La Sociedad Económica de Amigos del país de Toledo suplica la libre importacion de cereales ó la rebaja en los derechos arancelarios, y que de la cantidad acordada para obras públicas se destine la necesaria para dar impulso á las de la provincia.

Núm. 215. Varios jefes del extinguido cuerpo de voluntarios liberales de Guipúzcoa piden el cumplimiento del art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876, que establece la exencion del servicio militar para los que combatieron el carlismo.

Núm. 216. Don Antonio Botilla y Maraix, vecino de Alcoy, solicita que se anule el nombramiento hecho del juez municipal de aquella ciudad.

Núm. 217. Los Ayuntamientos del partido judicial de San Feliú del Llobregat, provincia de Barcelona, suplican que se reformen las leyes de tributacion en lo relativo á las tarifas de consumos y contribuciones territorial y de subsidio.

Núm. 218. Los Ayuntamientos y Juntas provinciales del partido judicial de Tremp, provincia de Lérida, suplican que el reparto de la contribucion territorial se verifique con arreglo á las últimas cédulas declaratorias presentadas.

Números 219 y 220. Los Ayuntamientos de Santa Marta y Villalba, provincia de Badajoz, solicitan la condonacion de las contribuciones en atencion á la pérdida de la cosecha, y que comiencen las obras de la carretera de Almendralejo á Santa Marta.

Núm. 221. El Ayuntamieuto de Estremera, provincia de Madrid, solicita la condonacion de la contribucion territorial del año económico de 1882-83 y de 1883-84, en atencion á la pérdida total de las cosechas en aquella comarca.

Núm. 222. El Ayuntamiento de Huercal-Overa solicita la condonacion de las contribuciones territorial y de consumos, en atencion á la pérdida de la cosecha.

Núm. 223. Los Ayuntamientos de Feria, La Parra y La Morera, provincia de Badajoz, solicitan la condonacion de las contribuciones y que se comiencen obras públicas para aliviar la aflictiva situacion de los habitantes de aquellas comarcas.

Núm. 224. Doña Francisca Ortega y Rubio, viuda del celador de primera clase del cuerpo de ingenieros militares D. Julian Ortega é Iniesta, en exposicion documentada solicita se la conceda la pension que disfrutaba su difunta madre.

Núm. 225. La asociacion de propietarios de Lérida solicita que no se apruebe el proyecto de Código civil y que siga rigiendo en Cataluña la legislacion antigua.

Núm. 226. La Liga de contribuyentes de Málaga solicita la derogacion de la Real órden de 14 de Mayo del corriente año, y que el impuesto equivalente al de la sal se lleve á efecto en la forma que establece la ley de 31 de Diciembre último.

Núm. 227. Don Juan Blanco y Gomez Rubio, alférez que fué del batallon cazadores de Bailén del ejército de Cuba, suplica el indulto de la pena impuesta, concediéndole la vuelta al servicio.

Núm. 228. La Junta directiva de la Sociedad abolicionista española, residente en Madrid, suplica la inmediata y completa abolicion de la esclavitud en la isla de Cuba.

Núm. 229. Idem id. varios vecinos de Pamplona.

Núm. 230. Idem id. de Valladolid.

Núm. 231. Idem id. de Trujillo.

Núm. 232. Idem id. de Alpandeire.

Núm. 233. Idem id. de Regla.

Núm. 234. Idem id. de Aspe.

Núm. 235. Idem id. de Pinar del Rio.

Núm. 236. Idem id. de Garachico.

Núm. 237. Idem id. de Talarrubias.

Núm. 238. Idem id. Trebujena.

Núm. 239. Idem id. de Juscar.

Se leyeron, y pasaron á las Secciones para nombramiento de Comision, los siguientes dos proyectos de ley aprobados y remitidos por el Senado:

Autorizando al Gobierno para conceder á particulares ó compañías el establecimiento y explotacion de redes telefónicas con destino al servicio público (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario), y

Autorizando la fundacion de un asilo de correccion paternal y una escuela de reforma donde reciban educacion correccional los jóvenes menores de 18 años. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el expediente á que se refiere:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: El señor Diputado D. Alberto Bosch y Fustegueras expresó en la sesion de 11 de Abril último su deseo de que se remitiese á esa Cámara la Real órden comunicada á la Direccion general de propiedades y derechos del Estado respecto de tarifas de peritos tasadores; y en 5 del actual se expuso á V. EE. por este Ministerio que hallándose en tramitacion el expediente en que recayó la indicada Real resolucion, no era dado satisfacer por el momento el enunciado pedido; pero la Intervencion general de la administracion del Estado ha emitido posteriormente informe en el referido expediente; y como la índole y circunstancias del asunto de que se trata requiere el más cumplido esclarecimiento, y acaso, por consiguiente, más dilatoria tramitacion del mismo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que desde luego se remita á V. EE., segun lo verifico, el mencionado expediente, á fin de satisfacer sin dilacion alguna el deseo del referido Sr. Diputado D. Alberto Bosch y Fustegueras. De Real órden lo digo á V. EE., con inclusion del citado expediente, para los efectos que quedan expresados. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1882.=Juan Francisco Camacho.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) y á virtud del deseo expresado por el Sr. Diputado D. Cirilo Fernandez de la Hoz en la sesion del 14 del actual, respecto de la remision de una nota comprensiva de los Sres. Diputados que ejercen ó han ejercido cargos en la Direccion y Consejos de administracion de sociedades anónimas y empresas mercantiles legalmente autorizadas, inclusas las de ferro-carriles, como tambien de los que desempeñan puestos en los Bancos; é igualmente de otra nota referente á los empleados de Hacienda que habiendo pasado al servicio del Banco de España y de otras sociedades han vuelto al ramo de Hacienda, tengo el honor de manifestar á V. EE.: primero, que en este Ministerio no existe dato alguno oficial exprexivo de los Sres. Diputados comprendidos en el primero de los enunciados casos, ó sea, de los que ejercen ó han ejercido cargos en la Direccion y Consejos de administracion de sociedades anónimas y empresas mercantiles legalmente autorizadas, inclusas las de ferro-carriles; segundo, que de los antecedentes existentes en esta Secretaría, solo aparece que los Sres. Diputados contenidos en la adjunta nota señalada con el núm. 1.° desempeñan en el Banco de España y en el Hipotecario los cargos que la misma expresa; tercero, que acerca de empleados de Hacienda que habiendo pasado al servicio del primero de ambos establecimientos han vuelto nuevamente al ramo de Hacienda, no consta en este departamento ministerial que se hallen en ese caso más que el individuo comprendido en la nota núm. 2; cuarto, y por último, que con esta fecha se trascribe la presente comunicacion, con copia de las dos adjuntas notas, al Ministerio de Fomento, á fin de que en su vista y con mérito de los antecedentes existentes en el mismo, ó que estime necesario reclamar, se sirva ampliar los enunciados datos y satisfacer debidamente el deseo expuesto por dicho Sr. Diputado D. Cirilo Fernandez de la Hoz. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento, efectos consiguientes, y por contestacion á su comunicacion de 15 del actual, relativa á los particulares mencionados. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1882.=Juan Francisco Camacho.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), referente al establecimiento de los tribunales colegiados y del juicio oral y público. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1882.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. sobre establecimiento de los tribunales colegiados y del juicio oral y público. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.

Juró y tomó asiento el Sr. Sanz y Peray, anunciándose que ingresaba en la Seccion cuarta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Oliver tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA OLIVER**: Comparadas las vigentes leyes de reemplazo para el servicio militar terrestre y el marítimo, se observa en ellas una diferencia que redunda en desventaja de los marinos, pues mientras éstos vienen precisa é indeclinablemente obligados á servir en la dotacion de los buques de guerra, los del servicio terrestre que tienen la fortuna de obtener en el sorteo un número más alto del que exigen las necesidades del servicio, ingresan seguidamente en la reserva, donde concluyen generalmente, y han de concluir, á no mediar circunstancias muy extraordinarias, el tiempo de servicio.

Las leyes de reemplazos del año 1856 y varias otras sucesivas habian evitado esta desigualdad, que es hoy de necesidad evitar tambien, dando á los hombres de mar las ventajas que tienen sus compañeros del ejército terrestre, tanto más cuanto la aflictiva y tristísima situacion de la decadente y abandonada marina mercante merece que el dignísimo Sr. Ministro de Marina se ocupe de ella con detenimiento.

Ruego á la Mesa se sirva trasladar al Sr. Ministro mi súplica, ya que en estos momentos no está aquí presente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: He pedido la palabra para hacer una excitacion á la Mesa, á fin de que ésta lo haga á su vez á la Comision que entiende en el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre un crédito extraordinario para atender á los gastos que ha de ocasionar la exposicion hispano-colonial. Han pasado cuarenta y ocho ó cuarenta y nueve dias desde que se nombró la Comision, y como no ha dado dictámen, ruego á la Mesa se sirva excitar el celo de la misma á fin de que cuanto antes lo haga.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Para tranquilizar al Sr. Montilla, le diré que la Comision se propone dar dictámen en un término muy breve; no sé si será tan breve como quisiera S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Feijóo tiene la palabra.

No hallándose presente, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Fustegueras tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Para hacer una excitacion al Sr. Ministro de la Gobernacion, en muy pocas palabras.

En la sesion de ayer, el Sr. Maisonnave dijo que la Comision provincial de Alicante, ó por lo ménos algunos de sus indivíduos, se habian extralimitado en el ejercicio de sus funciones, y rogó al Sr. Ministro de la Gobernacion que contestara á la siguiente ociosa pregunta, es á saber: si S. S. estaba dispuesto á que se cumplieran las leyes; porque claro es que todos los Ministros están dispuestos á que las leyes se cumplan, y si hubiera alguno que no estuviera dispuesto á que las leyes se cumplieran, no dejaria de decir que estaba dispuesto á que la ley se cumpliera.

Si nada más que esto hubiera pasado, yo no terciaria en el debate del asunto de que se trata, porque reconozco que no tendria derecho reglamentario para ello. Me habia propuesto tomar parte, en cambio, en la interpelacion que tuviera lugar cuando la explanara el Sr. Maisonnave; pero S. S. en el curso de su peroracion decia elocuentemente: no hay ningun Diputado, conste que no hay ningun Diputado que salga á la defensa de la Comision provincial de Alicante; y como yo estoy dispuesto á salir á su defensa en el momento oportuno, pedí la palabra para hacer constar que no tengo por exacto absolutamente ninguno de los hechos aducidos por el Sr. Maisonnave. Deseo, pues, que así conste, hasta que el Sr. Maisonnave, el Sr. Ministro de la Gobernacion y yo en el momento oportuno podamos discutir este asunto de una manera ámplia y concreta.

La excitacion que tengo que dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion es esta: que se active el expediente de que S. S. hablaba, cuanto más sea posible, para que se vea que los hechos á que se referia el Sr. Maisonnave no existen realmente, y para que se vea tambien, como yo creo que ha de verse muy pronto, que la conducta de aquel gobernador no obedece nada más que á buscar pretestos fútiles, á hallar motivos que luego han de resultar ilusorios, para encontrar medios de deshacerse de aquella dignísima corporacion provincial. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): El Sr. Bosch me ha de permitir que me limite á contestar á su excitacion y que no me haga cargo de sus últimas frases, en las cuales calificaba S. S. la conducta de aquel digno gobernador, porque esto seria de mi parte un juicio anticipado sobre el fondo de una cuestion que estoy llamado á resolver. Conste, pues, que si nada digo hoy sobre el hecho concreto de que se trata, es solo por esta consideracion.

En cuanto á lo demás, debo decir al Sr. Bosch y Fustegueras que anticipándome á sus deseos he hecho nuevas recomendaciones á aquel gobernador para que así el expediente allí instruido por consecuencia de lo ocurrido en la última sesion extraordinaria de la Diputacion provincial, no llevada á efecto, como el expediente principal que se refiere á los hechos de que hablaba el Sr. Maisonnave, se activen con toda la rapidez que permitan la legislacion y la defensa del derecho de todos, no sacrificando á la brevedad la formalidad en los procedimientos, pero no dilatando por razon de los procedimientos la instruccion del expediente ni una hora más de lo que sea necesario.

El Sr. **MAISONNAVE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAISONNAVE**: Quiero hacer constar sencillamente que yo por mi parte no formulé denuncia alguna contra la Diputacion provincial de Alicante. Conste así, Sr. Bosch. Yo me referí exclusivamente á lo dicho por el señor gobernador de la provincia en un documento que ha visto la luz pública, que no leeré íntegro porque es bastante largo, pero del cual me voy á permitir exponer á la consideracion del Congreso algunos párrafos, para que se vea cuánta razon he tenido para dirigirme al Sr. Ministro de la Gobernacion suplicándole la mayor actividad, la mayor energía en el caso presente.

Dice así el gobernador de la provincia hablando de los motivos que le movieron á colocarse en la actitud que habia tomado: «que consideraba necesario que se hiciera algo para evitar el caso de que pereciesen de hambre los desvalidos que se veian abandonados de los que el ser les dieran, y aspiraba á que la recaudacion provincial fuera una verdad y no un tejido de falsedades como venia siendo; por eso os decia al reuniros entonces, que las manifestaciones que tenia que haceros, que los asuntos que tenia que someter á vuestra deliberacion, afectaban al interés de la provincia y hasta á la propia honra de la corporacion provincial, porque creia y sigo creyendo que cuando una corporacion no administra bien, cuando se notan irregularidades de tanto bulto como las que luego tendré la honra de someter á vuestra deliberacion, compromete no solo los intereses que le están encomendados, sino que tambien su buen nombre y su propia honra.»

Y añade el señor gobernador de la provincia, hablando del balance publicado en el *Boletin oficial* y sobre los fondos que existian en la depositaría: «Esa recaudacion no es verdad; esa recaudacion está en los libros de vuestra contabilidad garantida con libramientos y cartas de pago, con los cargarémes correspondientes; pero constituye el hecho una falta siempre

censurable, y en mi pobre opinion, hasta un delito previsto y penado en el Código.»

Y dice más adelante: «Ya veis, señores diputados, cómo figurando operaciones falsas, operaciones que no existen, suponiendo hechos imaginarios, se conculca la administracion provincial, se engaña al público con extractos de cuentas que no tienen de verdad más que el de encontrarse estampadas en el papel, y se abre la puerta al ágio, á la inmoralidad, al desórden administrativo.»

Y dice más adelante: «Pero aun hay más: esas cartas de pago suelen darse tambien á los acreedores de la provincia en cuenta de sus créditos; á los amigos, á los paniaguados, se les entregan, como es natural, las de aquellos pueblos que hayan de hacerlas efectivas; á otros las difíciles, las incobrables; ¿y sabeis, señores, á lo que esto se presta? Demasiado lo comprendeis; esto se presta al ágio, al negocio, á que aburridos los tenedores de ellas, las cedan con un descuento más ó ménos grande.»

Y dice más adelante, para justificar en cierto modo la actitud suya: «En vista de este desórden, con fecha 5 de Mayo me dirigí á la Comision permanente, excitando su celo para que se pusiera remedio á él, y ahí estará mi comunicacion y la respuesta que obtuve. Esa respuesta, dirigida á una autoridad, es incalificable, porque son tantas y de tanto bulto las inexactitudes que contiene, que fuera preciso calificarla muy duramente.»

Y por fin, prescindiendo de multitud de detalles, dice esta autoridad, dirigiéndose á la corporacion; porque entiéndase bien, Sres. Diputados, que este es un discurso que leyó el señor gobernador en plena sesion de la Diputacion provincial; por fin, dice aquella autoridad: «Fuera tarea ímproba reseñaros una por una las infracciones legales con que se administra la provincia. Recientemente he tenido que obligar á la Comision permanente á que publique las actas de las sesiones de quintas, verdadera garantía de los interesados y de las que ni una sola se habia llevado al *Boletin oficial* como terminantemente dispone la ley, habiendo sido necesaria órden expresa de mi autoridad para que se cumpliesen sus preceptos; y si en uso de vuestro derecho, si cumpliendo la alta mision que os está encomendada penetrais en todos los senos de la administracion provincial, estoy seguro que á más de lo que ligeramente llevo apuntado, encontrareis tanto que enmendar y que corregir, que vosotros mismos os asombrareis.»

Yo quiero hacer constar únicamente que no he dicho nada por mi propia cuenta; que no he hecho más que repetir lo que el gobernador de la provincia ha dicho en plena sesion de la Diputacion provincial. Y ahora volveré á excitar al Sr. Ministro de la Gobernacion á que se detenga en el camino funesto, en concepto mio, que veo que ha emprendido, de presentar á aquellas autoridades ante la Diputacion provincial, ante la provincia y ante el país, como ligeras en sus determinaciones. Los hechos denunciados por el gobernador civil de la provincia, ¿constituyen ó no constituyen delito? Efectivamente constituyen delito: yo quisiera que el Sr. Bosch me dijera si con efecto constituyen ó no delito. (*El Sr. Bosch y Fustegueras*: Pido la palabra.) Si constituyen delito, es necesario que haya de reunirse de nuevo la Diputacion provincial, sin poner límite á la accion gubernativa de aquella autoridad, y sin andar con rodeos que á nada conducen, se pase el tanto de culpa á los tribunales de justicia; y si no es cierto, el Sr. Ministro de la Gobernacion dirá qué suerte cabe á ese gobernador tan ligero, que ha acusado de esta suerte á una corporacion provincial y que la ha presentado de esta manera ante sus administrados.

Vuelvo á dirigir esta excitacion al Sr. Ministro de la Gobernacion; vuelvo á suplicarle que piense y se detenga en el camino que ha emprendido, que no me parece ni el más legal, ni el más justo, ni el más conveniente.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): El Sr. Maisonnave sin duda no se ha hecho cargo bien de cuál es el camino emprendido por el Gobierno en este asunto, cuando lo califica de funesto; porque si S. S., que tiene sentimientos de rectitud muy acreditados y de celo por la buena administracion, se hubiera cerciorado de que no obsta para nada la persecucion de los delitos comunes que se hayan denunciado por el gobernador ante la Diputacion provincial, para que continúe el expediente en el órden administrativo, á fin de exigir la responsabilidad, no solo á los diputados que constituyen la Comision permanente, sino tambien á los diputados que no la constituyen, porque la Comision provincial en muchos de sus actos ha de haber obrado como delegacion y en representacion de la Diputacion misma: el Sr. Maisonnave comprenderá que no hay peligro ninguno en el camino que el Gobierno ha emprendido.

El Gobierno se ha limitado á decir al gobernador que dé cuenta á la Diputacion provincial de cuál es la gestion llevada á cabo por la Comision en el órden económico; y nada más natural que esto. ¿Es que además hay hechos que si resultan desde luego comprobados deben ser sometidos á los tribunales? Pues no obsta lo uno para lo otro.

Yo tenia conocimiento de ese documento que ha leido el Sr. Maisonnave; pero no le tengo más que por los periódicos, que dicen haberlo tomado cuando el gobernador, al ir á abrir la sesion de la Diputacion provincial, dirigió la palabra á los diputados. El Sr. Maisonnave comprenderá que un documento de esta especie, en tanto que no sea ratificado, que lo será, yo no lo dudo, por el gobernador, si esas palabras ha dicho ante la Diputacion, por la sola publicacion de ese documento en los periódicos, el Gobierno no ha debido tomar ninguna otra resolucion que la que ha tomado.

Tan pronto como la denuncia de esos hechos sea conocida oficialmente por el Gobierno, si el gobernador no ha sometido ya á los tribunales el oportuno tanto de culpa, esté el Sr. Maisonnave seguro de que yo lo mandaré someter; tan pronto como de oficio me conste á mí la denuncia de esa falsedad y de los demás hechos que puedan caer bajo la accion del Código penal, si con efecto confirmándolos el gobernador en el expediente de una manera oficial, no ha dispuesto que se pase el tanto de culpa á los tribunales, yo lo acordaré para que se esclarezca la verdad, para que si existe, delito se castigue, y para que si no, sufra el condigno castigo quien haya hecho las afirmaciones sin ser los hechos exactos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Bosch, rogándole que se limite á la rectificacion.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: He empezado

por decir yo antes, Sr. Presidente, que no iba á entrar en el fondo de la cuestion, porque comprendia que no habia términos hábiles en el Reglamento para que ahora la discutiéramos ámpliamente; y no hubiera dicho una palabra más, á no haber oido el discurso ó las palabras pronunciadas por el Sr. Maisonnave.

Basta, señores, oir el discurso, la alocucion, ó como quiera llamársele, del gobernador de Alicante, para comprender la ligereza insigne con que acostumbra á proceder la autoridad civil de aquella provincia. No es modo de empezar á formar un expediente el de reunir á la Diputacion de una manera irregular y anómala, no en sesion ordinaria ni extraordinaria, sino en una especie de *meeting*, para pronunciar allí esa alocucion de la que habeis oido algunos trozos, sin fundar ninguno de los hechos y consignando solamente aseveraciones desprovistas de toda clase de pruebas. La lectura que ha hecho el Sr. Maisonnave es, como antes dije, la demostracion más evidente de la insigne ligereza del gobernador de Alicante.

Por lo demás, lo que yo he pedido al Sr. Ministro de la Gobernacion, es que se forme el expediente, y cuando esté formado podremos discutir de una manera ámplia y detenida, no ahora que el Reglamento nos cierra las puertas para tratar este asunto. Y esto es lo que tengo que manifestar á la Cámara, y principalmente al Sr. Maisonnave, insistiendo en que cuando el gobernador pronunció ese discurso, por llamarlo de alguna manera, lo hizo, no ante la Diputacion provincial, sino ante un *meeting*, en el que protestaron las personas presentes de la conducta del gobernador y se salieron del salon inmediatamente, reprobando así de una manera explícita la conducta del gobernador de Alicante.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Siguiendo en mi propósito de no penetrar en el fondo de la cuestion, voy á limitarme á hacer una rectificacion que importa, á las palabras que el Sr. Bosch acaba de pronunciar. Cuando el gobernador de la provincia de Alicante fué á abrir y presidir la última sesion extraordinaria de la Diputacion, que no pudo tener lugar por ausentarse los diputados, no era para comenzar el expediente; estaba comenzado hacia muchos dias, é iba á someterse en aquella sesion precisamente á la Diputacion; es decir que no se ha incoado el expediente por esa alocucion ó discurso, llamémoslo como lo llamemos; esa era la forma adoptada por el gobernador para dar cuenta del expediente á la Diputacion, á fin de que ésta tomara el acuerdo que creyera conveniente, ya poniendo por su parte los medios ó adoptando las medidas necesarias para que cesaran los abusos, ó si consideraba lícitos los acuerdos, resolviendo que continuara la administracion en el estado que tenia.

En uno ó en otro caso es preciso que aquella Diputacion acuerde, ó para hacer suya la responsabilidad prohijando los actos de la Comision provincial, ó para poner término á lo que el gobernador ha creido que eran abusos, y que como tales ha consignado en el expediente; lo cual no obsta para que el Gobierno por su parte, apenas encuentre abusos conocidos como tales y que constituyan delito, haga que vaya á los tribunales el oportuno tanto de culpa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bas tiene la palabra.

El Sr. **BAS Y MORÓ**: Pedí ayer la palabra cuando ví que el Sr. Maisonnave inculpaba á los Diputados por no haber ninguno que saliera á la defensa de la Diputacion provincial de Alicante; se dirigió en primer término á la minoría conservadora, y conociendo que los señores que componen la Diputacion provincial de Alicante son amigos particulares mios, me pareció que aludia especialmente á mí cuando decia que se dejaba sin defensa á aquellos señores diputados. Hoy he visto que en la rectificacion ó nuevo discurso el señor Maisonnave ha expresado que no habla por cuenta propia; ha dicho que no hacia más que repetir las inculpaciones del gobernador: por consiguiente, la alusion que el Sr. Maisonnave me dirigió ya no existe.

Pero una vez que estoy de pié, y oigo que todo el mundo censura tan acremente á los señores diputados de la Comision permanente de aquella Diputacion, lícito me será decir siquiera dos palabras en su defensa. Los señores diputados que constituyen aquella Comision son amigos particulares mios, y por lo tanto he de rechazar los calificativos que se les han dirigido, suponiéndoles falsificadores, criminales, y que abusan de la posicion que ocupan en la Diputacion. Todos los señores que componen la Comision provincial son personas respetables, dignísimos diputados que no necesitan recurrir á medios reprobados para vivir; todos merecen el aprecio y consideracion que se les dispensa en una poblacion que conoce su rectitud y la holgada posicion social que tienen. Por consiguiente, no se puede aseverar como ayer se aseveró, que abusaban, que vivian de la explotacion de la beneficencia pública. Esto que digo es tan exacto, que yo estoy seguro de que si la Diputacion se reune, como ha tenido á bien ofrecer el Sr. Ministro de la Gobernacion, que si el gobernador de la provincia expone los motivos que tiene para creer que la gestion de la Comision provincial no ha sido todo lo acertada y correcta que él desea, estoy seguro, repito, que los señores diputados que la componen sabrán defenderse y demostrar al gobernador que si no ha habido apasionamiento en la exposicion de los hechos, por lo ménos ha habido alguna parcialidad en el modo de juzgarlos.

Se ha dicho tambien esta tarde que el discuro ó alocucion del gobernador se habia hecho ante un *meeting*. En verdad no puede decirse que esto sea exacto. El gobernador llamó á la Diputacion provincial á sesion extraordinaria para denunciar determinados hechos, y la Diputacion provincial conocia de qué hechos iba á tratar el gobernador y acudió presurosa á su llamamiento. Lo que hubo es que el gobernador de la provincia, tal vez impremeditadamente, no abrió la sesion, y advertido de la falta cometida contra el reglamento por que se rige aquella corporacion, hubo de decir: pues la sesion queda abierta. Se le advirtió de nuevo que era preciso leer la convocatoria y el acta de la anterior, porque de otro modo se faltaria al reglamento en la parte que se refiere á la fórmula de celebrar sesiones. Esto pareció mal al señor gobernador, y en vez de contestar de un modo deferente á las personas que componen la Diputacion provincial, todas respetabilísimas, contestó «que el que no quisiera oirle, que se fuera.» Yo preguntaría á los Sres. Diputados: ¿qué haríamos nosotros si el Sr. Presidente nos dijera: el que no quiera estar aquí, que se marche? Indudablemente nos marcharíamos. Pues esto es lo que han hecho los diputados provinciales al oir decir al gobernador que podian marcharse; pero no lo hicieron tumultuariamente; se salieron del salon de sesiones con órden, sin

ruido, sin siquiera hacer manifestaciones de desagrado, porque todos son personas dignas y bien educadas, y por lo mismo no habian de tolerar, por más que fuera el gobernador, que les hablase con ese tono despreciativo, como si se tratara de gentes de poco más ó ménos. Entre los diputados provinciales los hay que son amigos mios y amigos del Gobierno, que se levantaron y salieron del salon (*El Sr. Marqués de Rioflorido*: No hay ninguno que sea amigo del Gobierno.) Perdone S. S., hay uno ó dos; y sobre todo, si S. S. cree que no estoy exacto en mi apreciacion, puede tomar la palabra. Pues como digo, en aquella Diputacion hay amigos mios que lo son tambien del Gobierno, y todos salieron, no por hostilidad al gobernador, sino porque se sintieron heridos en su amor propio al oirle decir que el que no quisiera estar allí, que se saliera. Este es el hecho.

Los señores diputados á que aludo tenian intencion además, segun me han dicho, de volver á entrar en la sala de actos de la Diputacion, para seguir la sesion cuando se constituyera legalmente, porque su interés precisamente estaba, tanto por parte de la Comision permanente, como de parte de la Diputacion toda, en acudir al llamamiento del gobernador y oir y juzgar los actos imputados á la Comision permanente con arreglo á la ley, puesto que la ley dice que se debe dar conocimiento á la Diputacion de lo que se haya podido encontrar mal hecho en la gestion provincial, y por consiguiente estaban muy interesados en oir, examinar y juzgar todos los particulares denunciados por el gobernador. No tengo más que decir

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Dos palabras nada más diré para hacer una rectificacion que me importa; porque así como yo en este incidente me he abstenido de entrar en el fondo de la cuestion y de prejuzgar ningun hecho, no quisiera que quedara sentado ninguno como indudable, ínterin no podamos apreciar con exactitud las cosas. El Sr. Bas acaba de sentar uno que podria ser perjudicial al buen concepto de que goza aquel gobernador, manifestando que habia dicho: «el que no quiera estar, que se marche.» (*El Sr. Bas*: El que no quiera oirme...) Bueno, ó «el que no quiera oirme, que se marche.»

Tengo conocimiento de ese hecho especial por consecuencia de los telégramas que mediaron aquella misma noche, y parece que lo ocurrido fué (no garantizo nada, como no creo que S. S. garantizará nada hasta que no tengamos pruebas), que comenzando el vicepresidente á hacer señas á todos los diputados para que se salieran del salon y le siguieran, el gobernador le dijo: «No les haga Vd. señas; déjeles Vd. quietos, que ya saben que el que no quiera estar se puede marchar.» Esta es la version que he visto hecha en los telégramas, y la que yo expongo aquí, no con el propósito de que quede sentado como un hecho indudable, sino simplemente para que no conste como hecho exacto lo manifestado por el Sr. Bas.

El Sr. **BAS Y MORÓ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BAS Y MORÓ**: Así como el Sr. Ministro de la Gobernacion se refiere solo á los telégramas que ha recibido, y por consiguiente, no puede responder de la veracidad de lo que le han comunicado, por mi parte debo manifestar que no estoy en el mismo caso. Lo que yo he dicho lo sé por las relaciones que me han hecho diferentes amigos que tengo en Alicante, algunos que lo son políticos nuestros, que presenciaron el hecho y que calificaron duramente las palabras del señor gobernador. Esas palabras, pues, se me han trasmitido por personas imparciales ajenas á la cuestion. Además las he visto publicadas en algunos periódicos; porque habiendo cometido, á mi entender, una indiscrecion el gobernador publicando la alocucion ó discurso que pensaba pronunciar á los señores diputados, dándolo á la prensa, así como la relacion de los hechos de que constaba el expediente, ha dado con esto lugar imprudentemente á que otro periódico publique la defensa ó justificacion de los actos de la Diputacion provincial. El Sr. Ministro de la Gobernacion habrá observado que á pesar de que el ataque del Sr. Maisonnave y que los ataques que pesan sobre los indivíduos que componen la Comision permanente son duros, yo no he querido entrar en el fondo de la cuestion, ni deseo entrar, porque no es mi mision defender actos que se consideran punibles, por más que á mi entender no sean ciertos, dado el conocimiento que tengo de las personas que componen la Comision provincial; pero si queda en pié la aseveracion de S. S., tambien ha de quedar la mia de que el gobernador trató con menosprecio á los señores diputados al decir «el que no quiera oirme, que se vaya,» y que si es exacto, como lo creo, cuanto me han referido, constituye, Sr. Ministro de la Gobernacion, un acto de menosprecio que no puede consentir ninguna persona digna y medianamente educada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Da-Riva Do-Rego tiene la palabra.

El Sr. **DA-RIVA DO-REGO**: Para presentar una exposicion que dirige á las Córtes el Ayuntamiento de puerto del Son, provincia de la Coruña, pidiendo se sirvan aprobar el dictámen de la Comision relativo al ferro-carril que partiendo de Santiago enlace con la red general de Ponferrada á la Coruña en los montes de la Tieira, por ser el más beneficioso, más económico y que más favorece el interés general de las provincias gallegas.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Avila tiene la palabra.

El Sr. **AVILA FERNANDEZ**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, que está relacionado con otro que le dirigió en la tarde de ayer el Sr. Carvajal, el cual, sin duda por informes equivocados, se permitió hacer ciertas aseveraciones acerca de la administracion del pueblo de Ecija, cuyo distrito tengo la honra de representar; apreciaciones que por ser inexactas son altamente injustas. Como no seria bastante mi denegacion en este asunto, y como al buen pagador no le duelen prendas, yo uno mi ruego al del Sr. Carvajal y excito el celo del Sr. Ministro de la Gobernacion para que por todos los medios que estén á su alcance practique una ámplia informacion, y hasta envie un delegado, si lo tiene por conveniente, que inspeccione aquella administracion municipal, pues será

el medio más eficáz de que se patentice, no solo que merece no las censuras que ayer se sirvió dirigirle el Sr. Carvajal, sino que es digna de los mayores aplausos. El Ayuntamiento de aquella poblacion, compuesto de indivíduos pertenecientes á los partidos constitucional y democrático, son en su totalidad personas que por su posicion, antecedentes de moralidad, probidad y honradez, y hasta de ilustracion, son una garantía de su buena gestion en los intereses públicos.

No entraré en la cuestion que tambien inició el señor Carvajal, que llamó del juego, y sobre la que hizo consideraciones igualmente inexactas; porque entendiendo del asunto los tribunales de justicia, no me es dado ocuparme de esto hasta que recaiga, como espero sucederá muy pronto, una resolucion que permita apreciar los hechos. Ignoro quién haya facilitado al Sr. Carvajal los antecedentes que aquí expuso; pero sospechando con algun fundamento que haya podido ser el que se titula presidente del Comité de union republicana, que, sea dicho de paso, parodia en aquella poblacion á la corte de Robinson I, pues se compone del presidente y algun otro indivíduo (*El Sr. Carvajal pide la palabra*), he de manifestar aquí que es muy posible que ese señor, tal vez por un efecto de óptica, haya creido ver en la administracion actual lo que pasó en la que presidió durante ocho meses en que fué alcalde de aquella ciudad, en cuya época produjo una cuenta de tinta invertida en oficinas municipales, que ascendia, si no recuerdo mal, á 10.000 reales. No hago comentarios; solo expongo los hechos, dejándolos á la consideracion del país y de la Cámara, para que cada uno haga los que le parezcan.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Nada más que para reiterar al Sr. Avila la promesa que hice ayer al Sr. Carvajal de que por todos los medios que estén al alcance del Gobierno procuraré que se esclarezca lo que haya ocurrido en aquella poblacion.

El Sr. **AVILA Y FERNANDEZ**: Yo doy gracias por ello al Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calderon y Herce tiene la palabra.

El Sr. **CALDERON Y HERCE**: Los indivíduos que forman los Ayuntamientos de Frades y del Pino, pertenecientes al distrito que tengo la honra de representar, elevan al Congreso dos exposiciones pidiendo que se sirva aprobar el proyecto de ley de la línea férrea de Santiago que enlaza con la línea general de Galicia en los montes de la Tieira.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasará á la Comision que entiende en el asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagredo tiene la palabra.

El Sr. **SAGREDO**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra.

Todos los Sres. Diputados, con especialidad todos los Diputados militares, y sobre todo el Sr. Ministro de la Guerra, que es testigo de mayor excepcion en este asunto, saben perfectamente los eminentes servicios que la villa de Hernani prestó durante los tristes dias de la última guerra civil. Puede decirse que en aquella localidad todos los vecinos fueron soldados, todos hicieron los mayores sacrificios, y estos sacrificios se vieron recompensados con el título de *Invicta* que se concedió á dicha villa.

Durante tan azarosas circunstancias, una granada lanzada desde el campo carlista destruyó la Casa Consistorial, que ocupaba en parte la fuerza militar por órden expresa de la autoridad militar.

Terminada la guerra, el Ayuntamiento de Hernani solicitó que se formara un expediente de indemnizacion, no como recompensa de los servicios de aquella villa, sino como un acto de justicia que se le debia.

Se nombraron de Real órden peritos, unos propuestos por el Ayuntamiento de Hernani y otros por el Estado, y despues de esto el expediente siguió una marcha lentísima. Hubo tasaciones hechas por los peritos designados por las partes, hubo tasaciones hechas por un tercero en discordia, é informes de la Direccion de administracion militar y de la de ingenieros, y hoy es el dia en que despues de seis años, puesto que empezó á formarse el expediente en Abril de 1876, no ha recaido resolucion.

Yo que conozco perfectamente las dotes que adornan al Sr. Ministro de la Guerra, no dudo que fijará su atencion en este expediente y que resolverá lo que en justicia proceda. No pido sino que la resolucion sea justa.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Hace tiempo que estaria resuelto el expediente formado por el Ayuntamiento de Hernani pidiendo una indemnizacion por la voladura de sus Casas Consistoriales, si en las tasaciones hechas no hubiera habido bastante exageracion, no á juicio del Ministro de la Guerra, sino á juicio de los centros que han debido informar sobre la materia.

Este expediente ha estado dos veces á informe del Consejo de Estado, y como no se ha creido justa la tasacion de 160.000 pesetas, ha habido que devolverle. Se ha hecho otra nueva tasacion de 80.000 pesetas, y ha habido que consultar otra vez al Consejo de Estado, porque sabe perfectamente S. S. que está marcado de una manera taxativa el procedimiento que hay que seguir en estos casos. El Ministro de la Guerra no puede resolver sino de acuerdo con la Seccion de Guerra del Consejo de Estado, y si cree que el informe de la Seccion no es legal, tiene que consultar al mismo Consejo en pleno. Yo creo, y esto no es anticipar ningun juicio, que ese expediente está ahora en mejores vías de resolucion, porque la última tasacion parece más equitativa y arreglada á los daños sufridos por aquella villa.

Lo que no se puede tener en cuenta para resolver este expediente, en el cual se reclama un derecho, son los mayores ó menores servicios que haya prestado la villa de Hernani.

Cualquier particular, cualquier ciudad que hubiera pedido una indemnizacion sobre daños, se hubiera sujetado al mismo procedimiento. Si la villa de Hernani, como recompensa de sus servicios, hubiera pedido una gracia, entonces se hubieran tenido en cuenta esos servicios; pero como no es gracia lo que pide, sino derecho, no se ha tenido en cuenta más que el daño y las pruebas que alega para justificarle. Digo esto en

contestacion á lo que ha manifestado S. S., porque yo soy el primero en reconocer los grandes padecimientos y los grandes servicios que prestaron todos los habitantes de Hernani, y puedo conocerlos algo porque por allí he tenido la satisfaccion de pasar y he visto el destrozo que hicieron las granadas carlistas; y esta reclamacion que hace, es porque de resultas de haber caido una granada en la Casa Consistorial, donde estaba la pólvora, la destrozó completamente.

El Sr. **SAGREDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **SAGREDO**: La diferencia que existe entre las tasaciones de los peritos nombrados por las partes y los terceros en discordia, y las mismas tasaciones rectificadas por la administracion militar y por el cuerpo de ingenieros no son si mis informes son exactos, tan exageradas como acaba de indicar el Sr. Ministro de la Guerra. La primera tasacion del tercero en discordia, de un arquitecto que fué nombrado por las partes de comun acuerdo, con la intervencion de esos cuerpos de ingenieros y de administracion militar, era de 110.000 pesetas, y la del cuerpo de ingenieros de 81.000, y esta diferencía proviene principalmente de las diversas apreciaciones que tenian respecto á si debian comprenderse ciertos objetos de mobiliario que dentro habia. La última tasacion es de 91.000 pesetas é insiste la administracion militar y el cuerpo de ingenieros, cuya distincion reconozco, en que son 81.000 las que deben abonarse; por consiguiente, no es tan enorme la diferencia.

He empezado por decir que la villa de Hernani no ha pedido gracia, premio ni recompensa, porque la tiene muy suficiente con la honra de haber defendido las instituciones liberales; pide solamente lo que cualquier particular ó partido político, lo que cualquiera entidad ó localidad hubiera estado en el caso de pedir.

Doy gracias al Sr. Ministro de la Guerra por la benevolencia con que me ha contestado, y espero que tomará muy en cuenta los servicios prestados por la villa de Hernani, no para resolver en este ó en el otro sentido el expediente, sino para despacharle como en justicia procede.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Vuelvo á decir que eran 160.000 pesetas, ahora son 81.000, y precisamente por haber incluido el mobiliario era necesario descartarle, porque no era de abono.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: Las observaciones que hice ayer al Sr. Ministro de la Gobernacion acerca de los abusos de todo género que se cometen en la ciudad de Ecija, merced á una administracion municipal de que por fortuna no hay muchos precedentes, ha provocado hoy una manifestacion del Sr. Diputado por ese distrito, que ha abierto la boca para desahogar iras de localidad respecto de personas determinadas. Siento mucho que hayan escocido tanto á ese Sr. Diputado mis indicaciones, que hice en pleno uso de un derecho desconocido por aquellos que se figuran que los distritos y circunscripciones son como arcas cerradas, cuyas llaves trae para su uso particular cada uno de los Diputados respectivos al Congreso. Representantes del país somos todos; por sus intereses estamos obligados á velar, y principalmente cuando dividido el país en partidos políticos, no tienen casi nunca los Diputados apoyados en la mayoría de sus electores aquella independencia que se necesita para pedir al Gobierno remedio contra los abusos que sus propios amigos cometen. (*El Sr. Avila Fernandez*: Pido la palabra.) Yo siento mucho que la inexperiencia parlamentaria haya dado ocasion á que se traigan aquí nombres respetables, á que se hable de partidos, de círculos, de comités que tienen tanta dignidad, absolutamente tanta, como la que puede tener el Sr. Diputado por Avila. (*Viva interrupcion en algunos bancos.*) He dicho Avila por confusion entre el nombre de S. S. y el distrito cuya credencial ha traido.

Y hecha aquella reivindicacion de la dignidad de mis amigos, y rechazada la especie de que la democracia forme parte de la mayoría del Ayuntamiento de Ecija, y no trayendo aquí nombres propios que valen por sí mismos, é independientes de toda accion parlamentaria, para sostener su dignidad, á mí no me queda otra cosa que decir sino que los datos y antecedentes que he recibido, y que atribuye á un Robinson fantástico el Sr. Diputado por Ecija, demostrando así que este libro de la niñez es el que ha aconsejado su acto parlamentario, sino que son las personas más respetables de la ciudad de Ecija, como son los periódicos más importantes de Andalucía quienes se hacen cargo de la situacion de aquel distrito y la lamentan, contándose entre ellos constitucionales *genuinos*, demócratas de diversos matices é indivíduos de otros partidos que á pesar de no ser demócratas, son igualmente respetables.

El Sr. **AVILA FERNANDEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AVILA FERNANDEZ**: Señores Diputados, no creo haber dado motivo á la exaltacion del Sr. Carvajal, con las palabras que he pronunciado. Sin duda le ha exaltado el haber yo dicho que el partido de union democrática ó de union republicana de Ecija parodia la corte de Robinson I, lo cual ratifico. Le habrá escocido quizá tambien que el presidente de ese comité, llamado así, que hoy parece tan celoso de los intereses públicos, durante su dominacion en Ecija invirtiera en ocho meses 10.000 rs. en tinta (*Risas*); y digo esto, porque consta el documento en aquel archivo municipal entre otros no ménos célebres.

Yo bien sé, Sr. Carvajal, que soy muy niño, comparado con S. S. (*Risas*), y que tengo la inexperiencia propia de quien viene á este sitio por vez primera: todo esto lo sé; pero al propio tiempo tengo la bastante conciencia de mis deberes para no faltar ni al señor Carvajal ni á nadie; y si yo he traido aquí nombres propios, como el del señor presidente de ese comité, ha sido con tan perfecto derecho como S. S. pudo decir las palabras que ha pronunciado.

Y concluyo protestando una vez más que la administracion municipal de la ciudad de Ecija es hoy modelo de administraciones, sin que sea bastante en su contra el que algun señor tan respetable como S. S. dice es ese, porque será muy respetable como todos, sin que sea bastante, repito, que el presidente del titulado comité de union republicana dé á S. S. esos antecedentes, por efecto sin duda de lo que he dicho an-

tes, de querer ver en todas las administraciones lo que pasaba en la suya.

Ha negado S. S., y ha negado sin fundamento de ninguna clase, que del Ayuntamiento de Ecija compongan parte indivíduos de la democracia. Creo que los señores posibilistas que nos escuchan no negarán que pertenecen á la democracia; y siendo esto así, he de afirmar que de los 26 indivíduos que componen aquella corporacion siete, y muy dignos por cierto, siete pertenecen á ese partido que S. S. ha querido confundir con la mayoría, negándoles ese título.

Ha hablado S. S. algo tambien de no sé qué clase de obligaciones ó compromisos que ligan á uno á virtud de los votos obtenidos para venir aquí; y he de decir á S. S., aunque sea una jactancia, que yo he venido á este sitio con la representacion de todo el distrito de Ecija, que por unanimidad me ha votado, sin ser candidato oficial, lo que puede ratificar el Sr. Ministro de la Gobernacion; por consiguiente, ni yo he solicitado aquellos votos, ni he contraido esas obligaciones que S. S. ha querido imponerme.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CARVAJAL**: Ya comprenderá el Sr. Presidente que no puedo seguir en este debate verdaderamente extraño; pero conviene á mi deber decir al señor Diputado por Ecija que yo he hablado en tésis general, para fijar en cierto modo la cuestion relativamente al ejercicio del derecho que tenemos los Diputados. (*El Sr. Avila Fernandez*: No lo he dudado.) Paréceme que resultaba lo contrario de las palabras de S. S.; pero si no ha sido así, tanto mejor.

Una sola observacion tengo que hacer. No me ha pasado por las mientes citar el nombre de D. Enrique Lopez y Lopez, sobrino por cierto de nuestro malogrado amigo el Sr. D. Nicolás María Rivero, contra quien ha descargado hoy sus intempestivas iras el Sr. Diputado por Ecija; no le he traido á cuento ni siquiera para asegurar que esa persona me ha manifestado el estado y la situacion en que se encuentra el Municipio en que nos ocupamos. Esta espontaneidad maligna con que el Diputado por aquel distrito se ha dirigido á una persona ausente cuyo nombre nada tiene que ver en este debate, me ha parecido á mí un acto de inexperiencia parlamentaria, porque no recuerdo otro igual ni parecido en el mucho tiempo que llevo de sentarme en estos bancos. Yo pregunto: ¿cabe analogía entre esta espontaneidad y esta crueldad con que el Sr. Diputado por Ecija se ha dirigido á una persona ausente, reprobando fuera de sazon sus actos, y el ejercicio legal y perfectamente justificado del derecho que tiene cualquier representante del país para suplicar al Gobierno se sirva echar una mirada protectora y celosa sobre un Ayuntamiento que está, como el de Ecija, en condiciones para exigir esa vigilancia?

Yo no habia querido, no por desden ni por negligencia tampoco, sino por consideracion al Sr. Avila, ocuparme en esa historia de la tinta que por segunda vez ha traido en pocos momentos á la consideracion del Congreso, pareciéndome que la manera como la Cámara la recibió, debiera ser un motivo bastante para que no hubiera insistido en ella. Pero estoy seguro que eso no es exacto, y me basta con esto.

Ojalá pudiera bastarles á los defendidos del señor Avila con una conducta semejante, para justificar que en la ciudad de Ecija, que cuenta á millares y millares sus habitantes, se hayan recaudado por trigos y harinas 150 pesetas de contribucion de consumos durante un semestre. Me parece que esto es cosa que merece más la pena que la tinta que haya podido gastar un Ayuntamiento de que yo no tengo noticia, y cuya tinta toda seria necesario consumir para escribir la historia del Ayuntamiento actual de Ecija.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Avila Fernandez, y le ruego que se aparte un poco de todas esas cuestiones de tintas.

El Sr. **AVILA FERNANDEZ**: Señor Presidente, solo trato de hacer constar que yo no he provocado este debate. El ataque ha partido del Sr. Carvajal, y yo, como Diputado de aquel distrito, estaba en la obligacion de defender á aquellos amigos atacados tan injustamente. Si he traido yo aquí el nombre de D. Enrique Lopez y Lopez, ha sido para demostrar que el que de tal modo administró en el año económico de 73-74 (el Sr. Carvajal no sabia la fecha y ya la sabe), no me parecia que merece mucho crédito en el dia de hoy.

Y no insisto más en este particular, porque la cuestion esa de la tinta, que el Sr. Carvajal dice que á los Sres. Diputados no les ha parecido político que yo la traiga aquí, la he traido con el objeto indicado.

Respecto á la administracion, ya he rogado al señor Ministro, que ha tenido la amabilidad de acceder á mi ruego, que se practique una informacion amplísima, todo lo ámplia que se quiera, y en la cual desearia tomase parte el Sr. Carvajal, que ha de demostrar la buena gestion de aquellos señores. Concluyo por negar en absoluto, por absurdo, el hecho últimamente expuesto por el Sr. Carvajal, de que solo se han recaudado durante un semestre 150 pesetas por razon de consumos. Es demasiado honrada, digna, proba é inteligente la persona que se encuentra allí al frente de la administracion de consumos, perteneciente tambien por cierto al partido democrático, para suponer que puedan hacerse ciertos enjuagues. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la orden del dia Discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley orgánica provincial.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 152, *sesion del* 15 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Nieto Perez tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **NIETO PEREZ**: Señores Diputados, al levantarme á inaugurar la discusion de este importantísimo proyecto, debo ante todo exponer en breves frases las condiciones con que he de intervenir en el debate, para que desde el primer instante esta oposicion mia quede reducida á sus verdaderos límites. No vengo aquí á oponer al proyecto un ideal absoluto de perfeccion, que, como todos los ideales abstractos, seria un punto de vista parcial y limitado del problema; y mucho ménos vengo á hacer la causa del régimen actual de las provincias y á manifestar hácia él preferencias ni simpatías. Todo al contrario: por una parte he de ser concreto en la crítica que haga, y si algunas veces me elevo á la teoría, procuraré hacerlo con la mayor sobriedad posible, y de tal manera que siempre aparezca perfectamente práctico todo lo que diga; por otra

parte, me complazco desde luego en hacer constar que este proyecto significa para mí un notable progreso respecto de lo actualmente establecido para el gobierno de las provincias, y bajo este punto de vista merece su autor los más sinceros plácemes, que no he de ser yo quien los escasee.

Hay más: si despues de haber emitido mi juicio, en el cual, como veis, han de andar mezcladas las censuras con los elogios, tuviera la desdicha de que la Comision no aceptara ni una sola de mis observaciones, así y todo, si para que este proyecto llegara á ser ley fuera preciso mi voto, con mucho gusto me apresuraria á darlo; porque en él, señores, palpita por todas partes el sincero, el entusiasta amor á la libertad, que es una de las notas características de la personalidad política del Sr. Ministro de la Gobernacion. Secundado S. S. dignamente por los indivíduos de la Comision, ha puesto verdadero afan, notable empeño en afirmar la independencia de la vida provincial y en atender al fácil y seguro desarrollo de los intereses locales. Pero si sobreponiéndose algo á la satisfactoria impresion que puede producir á primera vista el conjunto de la obra, se la examina con cuidado en sus detalles, se advierte no sin sorpresa que, esparcidas por ella, hay como trazas y huellas de una influencia al parecer extraña. Ya es una restriccion que viene á contener el proceso lógico y natural del pensamiento; ya es una medida de tal naturaleza, que viene á contrariar por completo el plan propuesto; ya es, por último, tal ó cual frase anfibológica, de sentido dudoso, que lo mismo puede interpretarse de una manera que de otra, y que se presta por lo tanto á abusos de toda especie; defectos todos estos que desde luego resaltan más y se hacen más de notar, por lo mismo que el fondo comun sobre que se destacan es de muy distinta índole; de la misma manera que cualquier incorreccion en el dibujo, cualquier impropiedad de color, disuenan y chocan mucho más en un buen cuadro que en un mal boceto. ¿A qué obedece esta incongruencia? A primera vista parece como que nace únicamente de meros descuidos, y se siente el ánimo inclinado á hacerlos notar para que se subsanen. Dijérase que todo ello proviene solo de esa precipitacion con que en España se llevan, por desgracia, á cabo las reformas legislativas; pero bien pronto se adquiere el pleno convencimiento de que son verdaderas barreras infranqueables para la reforma, límites de los cuales no se puede pasar. ¿De dónde vienen? ¿Nacen del espíritu del autor, que, asustado de sí mismo, no se ha atrevido á llegar hasta la última consecuencia? Improbable parece, si se atiende á la franca espontaneidad que por lo comun le caracteriza. ¿Provienen de que este espíritu, á quien se debe la idea generadora del proyecto, ha tenido que soportar la ingerencia de otro espíritu, de suyo suspicaz y receloso, que se ha entretenido en poner cortapisas para que no llegue á su término natural el plan del primero? ¡Quién lo sabe! De todas suertes, es lo cierto que ahí están esparcidas por ese proyecto las limitaciones de que hablo, ya como freno que impide ir más adelante, ya como cable tendido acá y allá diestramente para recoger si conviene en un momento dado la autoridad que se otorga á las corporaciones provinciales por estimar que de derecho les corresponde.

Por eso, y tambien porque aparte de toda influencia personal que se pueda afirmar ó suponer, hay circunstancias de índole distinta, dificultades que nacen de falta de antecedentes y de falta de condiciones del momento para llevar á cabo una obra tan importante como una ley orgánica provincial; por eso, repito, entiendo que hubiera sido muy preferible que el Sr. Ministro de la Gobernacion se hubiese limitado á presentar un proyecto de reforma de la actual ley, modificándola en cuatro ó cinco ó seis puntos importantes y anunciando que más adelante, en situacion más favorable, habria de formular un proyecto completo de Código fundamental de la provincia. Si esto hubiera hecho S. S., seguramente me habria apresurado por mi parte á otorgarle mi humilde apoyo, sin hacer la menor observacion.

Pero es el caso, que en vez de intentar una reforma parcial, dejando lo que existe con todos sus defectos y modificando solo aquellos puntos capitales que S. S. entendiera que habia términos hábiles para modificar, viene el Sr. Ministro de la Gobernacion á presentarnos una ley completa que agregar al ya extenso catálogo de leyes provinciales de España, y con esto la crítica tiene que ser mucho más severa. Es necesario examinarla en todo su conjunto; y como quiera que encuentro en ella falta de concierto armónico, inconsecuencias singulares con los principios sistemáticos en que debe apoyarse, y en un punto en que me ocuparé especialmente defectos aún más graves, considero indispensable molestar vuestra atencion con este estudio, que procuraré, dada la índole del asunto, que sea todo lo más breve posible.

Mucho tiempo habria de distraeros si me dedicase al exámen de esta ley en la forma que se suele adoptar en casos semejantes, si hubiera de estudiar sus artículos siguiendo un proceso verdaderamente analítico, que diera por resultado un juicio, aunque completo, oscurecido con multitud de detalles de más ó ménos importancia, cuyo lugar oportuno se encuentra sin duda en la discusion especial de cada uno de dichos artículos. Para evitar el grave riesgo de una prolijidad enfadosa é inoportuna, para condensar todo lo posible mi pensamiento y para abarcar en pocos rasgos la esencia de la ley sin necesidad de descender á particularidades, he de seguir el procedimiento completamente inverso, el sintético, agrupando bajo tres aspectos, bajo tres fases capitales todo lo que en este y en cualquier otro proyecto legislativo semejante puede ser positivamente sustancial, y examinando con motivo de cada una de estas tres fases, aquellos accidentes que más directamente se relacionan con ellas. La única division racional y lógica que puede hacerse del asunto, es la siguiente: primero, estudio del organismo provincial en sus relaciones con los otros organismos á él exteriores; y aquí entraria además de la consideracion de las relaciones de la Provincia con el Estado, el estudio de las relaciones de esa misma Provincia con los Municipios; pero solo al primero de estos puntos me he de contraer, porque el proyecto que nos ocupa (y este es el primer defecto que le encuentro) no marca ninguna de las condiciones de derecho por virtud de las cuales se han de relacionar las Provincias con las Municipalidades; defecto que tengo por muy grave en una ley como esta, puesto que queda así sin definir una de las partes más importantes de la personalidad provincial. Natural era que se hubiese dedicado aquí un capítulo ó una série de artículos á marcar genéricamente las facultades de las Diputaciones para intervenir en la vida de los Municipios, en vez de dejar íntegro el problema á la resolucion de la ley municipal, la cual solo debia tratar este asunto

en consonancia con los preceptos de este Código superior de la provincia; pero como, repito, nada de esto se ha hecho, no sabiendo qué sistema habrá de adoptarse, ni á qué grado de descentralizacion llegará el señor Ministro de la Gobernacion en este particular, nada he de decir sobre ello, reservándome para cuando se presente la ley municipal y pueda estudiar la solucion que se adopte. Queda, pues, este primer punto concretado al órden de relaciones entre la Provincia y el Poder central.

Segundo aspecto. Organismo de la provincia, estudiado, ya no en sus relaciones con los demás, sino dentro de sí mismo, en la armónica distribucion de sus órganos especiales.

Y el tercer aspecto es este mismo organismo provincial en su relacion con la colectividad social á que corresponde, con la sociedad que representa, con el estado espontáneo del cual es aquel manifestacion oficial representativa. Es decir, atribuciones y facultades de las Diputaciones provinciales, su modo de funcionar, y la representacion más ó ménos legítima significada principalmente por el sistema electoral.

Estos son, en verdad, los tres problemas fundamentales de toda ley provincial: de los tres he de decir algo, pero respecto del primero y del segundo procuraré reducirme á hacer algunas observaciones, y mi crítica será más honda y más detenida respecto del tercero, porque entiendo que la parte del proyecto que á él se refiere es incomparablemente más defectuosa que las demás.

Relaciones del organismo provincial con el Poder central. Que la provincia es un organismo perfectamente natural; que es lamentable que haya países como el nuestro, en que por razones cuyo exámen y cuya crítica no son de este lugar, en vez de tener las provincias personalidad y vida propia, aparecen más bien como divisiones administrativas, casi convencionales; que igualmente obedecen á un criterio estrecho y limitado los que ven en los organismos provinciales meras derivaciones del Poder central, y los que los estiman como grupos libres é independientes de pueblos y de indivíduos que se asocian á otros grupos análogos para constituir el conjunto de la Nacion; que por el primer camino se llega á la muerte de los centros provinciales, y por el otro al pacto federativo, que por consideraciones é inconsecuencias inexplicables suele detenerse en la afirmacion de la personalidad del Municipio, debiendo llegar, si es lógico, al reconocimiento del canton personal, del indivíduo autónomo, único elemento primario, llamado, segun el rigor inflexible del sistema, á pactar libremente con los demás las condiciones de su vida social; que en toda agrupacion provincial, por consiguiente, hay que señalar dos caractéres y dos aspectos esencialmente distintos, aquel que la determina como un todo independiente dueño de sus partes, con las que se une y relaciona en condiciones de derecho, y aquel otro que la afirma como parte de un todo superior armónico; que hay, por tanto, una vida verdaderamente provincial y una vida genérica ó nacional dentro de la provincia; todo esto es una série de afirmaciones perfectamente reconocidas y confesadas por todo el mundo, á las que nadie puede ni suele oponer reparo alguno.

Sin duda no habrá quien no encuentre perfectamente comparable la actividad de la vida provincial con la que dentro del órden biológico humano corresponde á esos centros secundarios nerviosos del indivíduo, que ora reciben las excitaciones exteriores y las comunican al cerebro, del cual reciben tambien luego la reaccion correspondiente para comunicarla á la exterioridad, ora se limitan á recoger esas excitaciones dentro de sí mismos y á contestar por sí á ellas sin trasmitirlas al centro cerebral, para el cual es, por lo tanto, verdaderamente inconsciente todo aquel proceso, apellidado en psicología acto reflejo. Que hay actos conscientes que llegan al cerebro ó al Poder central por conducto de los centros subalternos, y que hay actos propios, genuinos y *reflejos* de las provincias, que nunca llegan, ó por lo ménos no deben llegar á aquel Poder, esto es incuestionable. Con semejante imágen se simbolizan gráficamente las dos capitales esferas de la actividad provincial. Pero si bien en cuanto al principio están todos conformes, no lo están ni mucho ménos en la práctica, en la aplicacion de este principio á la realidad. Porque, como es natural, todos los partidos, todas las direcciones que obedeciendo á una tendencia conservadora ó autoritaria en más ó ménos grados aspiran á sostener por cima de todo, el principio de la unidad del Estado, han de entender, como siempre han entendido, que la autoridad procede de arriba á abajo, del centro á la periferia, sin ver jamás cómo esta autoridad se determina tambien en sentido inverso, desde la periferia al centro, de la manera espontánea y progresiva con que las necesidades y sus leyes nacen del seno de las sociedades y se imponen al que se encuentra á su cabeza colocado. Y por otra parte, aquellos elementos liberales que por instinto ó por conviccion entienden precisamente que las fuerzas sociales que se encuentran en esa periferia son las que han de dar la norma y el tono á los elementos centrales superiores, claro es que han de entender la organizacion administrativa de una manera muy distinta en la realidad de los hechos.

La primer corriente ha predominado por lo comun en España, con muy pocas excepciones, hasta 1868, y el organismo provincial no ha venido siendo, por lo lo tanto, sino una tutela más ó ménos benigna, más ó ménos tolerante, pero siempre positiva, del Estado. Se ha reconocido y afirmado con largueza la competencia exclusiva del Poder central en ésos asuntos de índole general que corresponden al delegado del Gobierno, al gobernador; se ha confesado que existen asuntos de índole meramente provincial; pero en vez de entender que hay entre ellos algunos que son privativos de la provincia sin intervencion ninguna de otra autoridad, se les ha colocado á todos en ese indeciso término medio que se advierte siempre en lo viviente, y tomándolos sin excepcion como problemas en que á través de cualquier interés local no puede ménos de vislumbrarse el interés supremo del Estado, se ha atribuido á éste la facultad ilimitada de someterlos todos en definitiva á su exámen y á su fallo. De manera que de esos tres órdenes que en la vida real se producen dentro de la provincia, órden general propio de la autoridad representante del Gobierno, órden exclusivamente propio de las autoridades provinciales, y órden mixto, intermedio de asuntos en los cuales por venir mezclados hasta cierto punto las conveniencias de la Nacion y el interés de la localidad, si bien debe resolver la autoridad provincial, importa que queden á salvo la alta inspeccion y el derecho de intervenir del Poder supremo administrativo; de estos tres órdenes, repito, el primero y el tercero han sido comprendidos y explicados. Respecto del segundo apenas si se ha tenido

nocion de él hasta tiempos muy próximos. Viene la revolucion de 1868, viene la influencia de la idea descentralizadora y democrática; y entonces es cuando realmente empieza á afirmarse y á establecerse de un modo bastante explícito esta independencia del órden provincial en aquellos asuntos que son propiamente suyos, de su exclusiva competencia. Primero la ley de 1868, de la cual no he de decir una palabra por su corta vida, y despues la de 1870, fijan en este punto las condiciones que comienzan á dar á la vida de la provincia aquella autonomía de que tan necesitada se encontraba.

Pero si bien es cierto que la ley de 1870 recoge en gran parte las facultades que se concedian antes á los gobernadores, y las deposita en las Diputaciones; si bien es cierto que afirma así esa tan deseada autonomía, tambien lo es que ora sea por recelos del ejercicio que pudieran hacer de estas facultades las corporaciones provinciales, ora por miedo á las consecuencias de la reforma, sea por lo que fuere, esta ley ha cometido el descuido verdaderamente culpable de conceder y otorgar el recurso de alzada en todos los asuntos de la competencia de las Diputaciones ante el superior gerárquico, ante el Ministerio de la Gobernacion. De modo que si en cierto sentido y bajo cierto punto de vista se consagraba la esfera del Poder provincial con la resolucion de asuntos que antes competian al Poder central, se negaba bajo otro punto de vista la realidad de esta esfera al atribuir al Gobierno el derecho de revocar en alzada todos los fallos dictados por la autoridad provincial. Consecuencia de esto fué llenarse las dependencias del Ministerio de la Gobernacion de toda suerte de expedientes, de reclamaciones, de quejas hasta las más insignificantes, con motivo de acuerdos, así de las Comisiones provinciales y de las Diputaciones, como de los mismos Ayuntamientos; con lo cual, aquella reforma que realmente se inspiraba en el mejor propósito, hubo de producir un lamentable resultado, siendo á veces peor que lo establecido anteriormente; porque antes eran al fin los gobernadores los que resolvian, y luego por virtud de las alzadas vino á convertirse al Ministro de la Gobernacion en árbitro de todas las cuestiones locales y á quedar en este punto aun más centralizada de hecho la administracion de las provincias.

Ha venido despues la modificacion hecha en 1877 por el partido conservador, el cual, obedeciendo á sus principios, ó mejor, siguiendo sus aficiones de siempre, se guardó muy bien de moderar algo esa plétora de alzadas producida por la ley de 1870; antes al contrario, manteniendo este precioso recurso centralizador, introdujo en unos cuantos artículos variantes sóbrias y sencillas al parecer, pero de tal trascendencia en el fondo, que sin cambiar apenas la letra de la ley mencionada de 1870, vinieron á deshacer por completo toda su obra y á restablecer casi en absoluto el régimen que existia antes de 1868.

En este estado aparece el presente proyecto, y aspira naturalmente á seguir las huellas del Código de 1870; pero aprovechando la elocuente leccion de la experiencia, procura mejorarlo y dar un paso adelante, sobre todo en la materia ya citada de los recursos contra los fallos de las corporaciones provinciales. Veamos hasta qué punto realiza su propósito.

La primera reforma de la legislacion vigente, que he de mencionar con singular aplauso por su verdadera importancia, es la privacion al Gobierno del derecho de señalar los indivíduos que han de componer la Comision provincial. Apenas se concibe que se le haya podido otorgar facultad semejante; porque si las Comisiones provinciales son una delegacion de las Diputaciones; si han de obrar en su nombre en todos los asuntos, justo es que aquellos que figuran como poderdantes, y no una persona extraña, sean los que decidan quiénes deben representarles. Bien es cierto que la designacion por parte del Gobierno de los indivíduos que han de formar la Comision se hace sacándolos necesariamente de entre los diputados electos; pero así y todo, no deja de ser indefendible una intrusion semejante. No hay Diputacion provincial en la que no cuente el Gobierno con algunos incondicionales amigos: con elevarlos al cargo de indivíduos de la Comision, queda convertida en sucursal del Ministerio esta importantísima rueda de la administracion provincial.

Pero aquí se advierte uno de los contrasentidos á que me referia al principio de mi discurso. Aunque adoptando un temperamento que no me parece aceptable y que juzgaré más adelante, es lo cierto que el presente proyecto de ley lleva á cabo la obligada reforma de arrancar al Gobierno el nombramiento de los indivíduos de la Comision permanente; y al propio tiempo, al lado de esto nos encontramos con que conserva al gobernador el derecho de presidir con voto las sesiones de la corporacion provincial. Comprendo los motivos de prudencia y buen sentido que pueden aconsejar que el gobernador presida esas sesiones, no solo por la gerarquía de su cargo y por el respeto que merece, sino principalmente por el interés que hay siempre en que reine la mejor armonía entre las autoridades todas de la provincia. Bien está que el gobernador asista á los debates, que intervenga en ellos, que delibere, que discuta á propósito de cualquier asunto, que proponga términos conciliadores siempre que fuera preciso; esto no merma las facultades de la Diputacion, y tiene en cambio la ventaja de que facilita en extremo muchas veces la solucion de determinados conflictos; pero ¿con qué derecho se entiende que ese gobernador, representante del Poder central, que respecto de la vida peculiar de la provincia no tiene más que una mision puramente inspectora, ha de venir á fallar, á tomar una resolucion que compete exclusivamente á los apoderados de los pueblos? Pues qué, ¿no se ve que con esto se viene sencillamente á declarar en una ley orgánica provincial que el Gobierno tiene el derecho de nombrar un diputado provincial indivíduo nato de la Comision permanente?

Si se niega al Gobierno la facultad de escoger los diputados que han de constituir la Comision, por estimar que esa facultad es una ingerencia insostenible, ¿cómo no se considera que lo es aún mayor ese derecho de nombrar libremente un funcionario que vaya á ejercer, sin tenerla, la representacion de los pueblos? Al fin los indivíduos elegidos para la Comision permanente por el Gobierno deben sus cargos al sufragio de los electores, mientras que el gobernador viene á ser así un diputado impuesto por la voluntad del Ministro. Y todo ¿para qué? ¿Qué significa, qué importancia puede tener esto? ¿Qué fuerza se otorga á la autoridad central, que de otro modo no tuviera? Porque en último resultado, lo que ha de suceder siempre es que en aquellos casos en que realmente pueda interesar al Gobierno que se tome un acuerdo en uno ó en otro sentido, el voto del gobernador casi nunca producirá resultado apreciable. Lo que su influencia no logre, ¿cómo ha de lograrlo su sufragio individual? Enfrente

de una mayoría hostil por razones políticas, será escasísimo contingente que vendrá á sumarse con la minoría. Y en cambio, en aquellas cuestiones de interés local, que por lo comun dividen más hondamente á las corporaciones provinciales, en lo que solo afecta á dos ó tres pueblos ó á unos cuantos indivíduos, puede muy bien suceder que ese voto del gobernador, resolviendo un empate, venga á decidir en determinado sentido lo que ni es de su competencia, ni importa de cerca ni de lejos á la gobernacion del país. Lastimoso privilegio, que sin ventaja para nadie, antes con menoscabo para todos, rebaja á quien lo usa y á quien lo soporta, contradiciendo estérilmente los buenos principios administrativos á que tan fácil hubiera sido rendir en este punto escrupuloso culto.

Y ahora que del gobernador hablo, me sale al paso una observacion, respecto de la cual espero que se me dará satisfactoria respuesta. He visto que entre las facultades que se conceden al gobernador está la de dar ó negar permiso para las funciones públicas. Supongo que por olvido no se ha hecho aquí la aclaracioa oportuna, porque no es posible que este artículo esté en el espíritu de los autores de la ley tal como aparece escrito, y me fundo en que tenemos actualmente una ley de reuniones públicas, hecha precisamente por los señores de la izquierda, en la cual se consigna que para celebrar reuniones de cualquier clase en un edificio no se necesita de ninguna manera el permiso de la autoridad; basta solo que ésta reciba la noticia de que van á tener lugar, y una vez enterada, solo podrá suspenderlas por causa de delito ó por haberse faltado á alguna de las formalidades de la ley. Unicamente se necesita permiso para celebrar las reuniones y los espectáculos al aire libre ó en sitios que embaracen el tránsito público.

¿Ha entendido acaso la Comision al redactar este artículo, que las funciones, que los espectáculos no tienen el carácter de reuniones, y que la ley de 1880 al tratar de éstas no se refiere en manera alguna á aquellos? Pues yo rechazo este criterio con la letra y con el espíritu de la ley citada; entiendo que ésta es aplicable á toda clase de reuniones, ora sea para fiestas y regocijos, ora para cualquier otro fin. ¿Se habrá querido tal vez venir á derogar en sentido restrictivo uno de los artículos de esa ley, que, como he dicho, es obra del partido conservador? Imposible me parece. Comprendo que se la acepte tal como está, que no se aspire á reformarla ensanchando sus moldes; lo que no comprendo es que un Gobierno liberal pretenda borrar una de sus principales garantías, dejando al arbitrio de la autoridad el ejercicio de un derecho tan importante como es el derecho de reunion. Espero, pues, sobre esto explicaciones suficientes y tan explícitas que no dejen á la opinion el derecho de decir que en puntos de tal trascendencia, en vez de afirmarse se va haciendo cada dia más dudosa y eventual la libertad de los ciudadanos.

Otra ingerencia, sobre la que he de pasar muy ligeramente, porque procuro ir descartando poco á poco el cúmulo de materias á cuya discusion se presta este proyecto, es la relativa á la provision de vacantes por el Gobierno en el caso de suspension de cualquiera de los indivíduos de las corporaciones provinciales. No diré más que dos palabras. Cuando ocurren tales suspensiones en ocasion en que no procede hacer una eleccion parcial, aconseja la buena doctrina representativa que se provean interinamente las vacantes por la Diputacion provincial, si bien con el deber de elegir para tales cargos á indivíduos que los hayan desempeñado antes. Pero si por consideraciones de cierta índole, porque no resulte que dentro de un mismo cuerpo hay indivíduos nombrados por sus compañeros, lo que constituye cierta desigualdad, se entiende que conviene la designacion por parte del Gobierno, natural es que al ménos se haga el nombramiento á propuesta en lista ó en terna formulada por la Diputacion, con lo cual se evitará el peligro de que el Ministro, obrando á ciegas ó con escasos informes, nombre á personas que por razones de dignidad ó de conveniencia de la provincia no deban en modo alguno figurar al frente de su administracion, aun cuando por cualquier circunstancia lo hayan estado en épocas anteriores. Hecha esta ligera indicacion, paso á otro asunto.

Una de las cuestiones más debatidas á propósito de la gestion provincial en sus relaciones con el Estado, ha sido la relativa á la aprobacion de los presupuestos. Los partidos liberales han venido sosteniendo que las Diputaciones provinciales deben aprobar en definitiva sus presupuestos, y los conservadores han mantenido la necesidad de que sean examinados y consentidos por el Poder central. ¿Cómo resuelve esta discordia el proyecto de ley presentado por el Gobierno? No dice, es verdad, que deben aprobarse tales presupuestos por el Ministerio, pero á ello se inclina sin decirlo. Establece que se remitan á este centro, para que se corrijan las infracciones legales (lo cual aun podria pasar) y para impedir que se perjudiquen los intereses de los pueblos. Y yo pregunto: si en los presupuestos provinciales no se trata de otra cosa sino de repartir gravámenes entre las localidades, ¿no es cierto que de un modo más oneroso ó más llevadero, en forma más ó ménos ostensible, la imposicion de semejante carga á los pueblos ha de perjudicar sin remedio sus intereses? ¿No cree la Comision que dejando abierto este portillo y autorizando al Gobierno para que se entre por él á fiscalizar y á corregir las cuentas de la provincia, esta correccion será inevitable siempre que á ese Gobierno se le antoje? ¿No equivale esto, despues de todo, á la ámplia facultad de aprobacion, tan del gusto de los partidos conservadores, por lo mismo que es el arma más á propósito para mantener sumisa á cualquier Diputacion poco manejable?

Cuestion es esta, sin duda alguna, en que urge adoptar una resolucion que venga á poner término al actual estado de cosas, verdaderamente insostenible. Muy pocos habrá de entre vosotros que no entiendan que es preciso tomar un partido para remediar los gravísimos inconvenientes del régimen hoy establecido. Hoy las Diputaciones provinciales hacen su presupuesto y reparten entre los pueblos la cuota que les parece oportuna, y los pueblos, obligados á satisfacer esta cantidad, tienen que buscar arbitrios, incluyéndola entre sus gastos y recaudándola como puedan. De donde resulta que las Diputaciones, que son las que han de gastar y no las que han de cobrar, no tienen reparo en llevar muy lejos sus dispendios y aun sus prodigalidades, y los pobres Municipios que han de responder con sus recursos son los que luchan con las dificultades del cobro. Esta situacion anómala é irregular da por resultado que en muchos casos, no en uno solo, la cuota abonable á la Diputacion por las localidades excede con mucho de la cantidad presupuesta para todas las atenciones municipales. Natural es que los pueblos clamen

por una reforma inmediata; pero no se llega á ella ciertamente con ayuda de esas facultades tutelares de que la Administracion central no sabe ó no puede hacer uso eficazmente.

No hay más que dos remedios positivos. O bien se fija un límite, un tanto por ciento prudencial al derecho de las Diputaciones para señalar la cuota de los pueblos, teniendo en cuenta sus recursos y su respectivo presupuesto, ó bien (y esto seria acaso lo mejor) se otorgan arbitrios propios á las Diputaciones para que con ellos cubran todas sus cargas y atiendan á todas sus necesidades. Uno de los dos extremos puede aceptarse; no diré decididamente cuál, ni entraré en pormenores respecto de su realizacion, porque confieso que este es, á mi juicio, uno de los problemas más difíciles de resolver. Necesita estudio detenidísimo y comparacion juiciosa de los osbtáculos que uno y otro sistema ofrecen. Cualquiera, sin embargo, me parece preferible á lo existente y al *modus vivendi* que establece el proyecto en cuyo exámen me vengo ocupando. Por eso me lamento de que el Sr. Ministro de la Gobernacion antes de traerle á la Cámara no se haya tomado el plazo necesario para ofrecernos vencida esta gravísima dificultad. No le agradecerán los pueblos, por cierto, que la deje en pié, acaso indefinidamente, contra lo que debian esperar de su inteligente celo por todos reconocido.

Y paso al exámen de otro punto tambien relacionade con el aspecto genérico que estoy ahora considerando, y muy merecedor de que en él se fije la atencion. Hablo de los acuerdos de las Diputaciones provinciales, y de los casos en que procede respecto de ellos la alzada ó la suspension. Extremo á todas luces importantísimo, porque de los términos en que se otorga al Gobierno la facultad de anular los actos de aquellas corporaciones depende, en rigor de verdad, que tengan ó no vida propia. Aun cuando se les conceda toda clase de atribuciones, mientras no tengan autoridad para resolver en definitiva los asuntos, mientras hayan de esperar el fallo del superior gerárquico que podrá deshacer cuanto hicieren, su poder será muy ámplio, pero tambien muy precario, y su independencia y sus derechos punto ménos que dudosos. ¿Cómo resuelve este punto el proyecto de ley que discutimos? Ya indiqué antes de ahora ligeramente que constituye un progreso la solucion adoptada con respecto á la ley de 1870 y á la vigente. Segun éstas, todo es apelable, no hay un solo acuerdo de la corporacion provincial del que no puedan alzarse los interesados. En cambio, en el proyecto actual se limita considerablemente semejante recurso gubernativo con gran ventaja para todos, aun cuando la manera como están redactados los artículos que al particular se refieren, por atender equivocadamente en ellos á ciertas consideraciones formales y externas más bien que al fondo de los asuntos mismos, hace que no sean tan perfecta garantía como debieran de la autonomía administrativa de las Diputaciones provinciales. Me explicaré.

Reconócese el derecho de alzada tan solo para aquellas resoluciones para cuya suspension está autorizado el gobernador, haya ó no recurso contra ellas. Tales son, en primer término, los casos en que la Diputacion cometa cualquier extralimitacion de atribuciones, decidiendo acerca de lo que no le corresponde, ó incurra en culpabilidad perpetrando algun delito; es decir, la incompetencia ó la delincuencia en el ejercicio de sus funciones. Respecto de estos indudables motivos de suspension, claro está que se ha de atender á la condicion formal del hecho, sin cuidarse para nada de la naturaleza de la cuestion resuelta; porque si en la ley se marca la esfera de accion del organismo provincial, es evidente que todos los actos que se lleven á cabo saliéndose de esa esfera, sean los que fueren, son ilegítimos, y compete al superior gerárquico intervenir para remediar aquella intrusion, dejándola sin efecto, solo por serlo. Pero no sucede nada de esto respecto del tercer caso que se señala para la suspension ó infraccion de ley con perjuicio de los intereses del Estado. Trátase aquí ya de acuerdos tomados por la Diputacion dentro del círculo de sus atribuciones; y en caso semejante, ¿cómo ha de ser lícito aplicar el mismo criterio que en los anteriores? ¿Por qué atender á la consideracion de legalidad ó ilegalidad del acuerdo, consideracion meramente externa que en nada afecta al contenido esencial del negocio resuelto? ¿Cómo es que reconociendo la competencia de la Diputacion para resolver, se prescinde de aquella distincion fundamental de que he hablado antes de ahora, entre las cuestiones que corresponden propia y peculiarmente á la administracion provincial, y aquellas otras que por su índole mixta, en parte pertenecen á la Provincia y en parte afectan al Estado? Si se hubiera tenido presente esta distincion, resultaria afirmado desde luego, sin distingos ni reparos, que los fallos de las corporaciones provinciales en asuntos de exclusivo interés regional son definitivos é irrovocables en la vía gubernativa. ¿Hay en ellos infraccion legal? ¿Se lesionan otros derechos, sean cuales fueren? Pues para eso están los tribunales contenciosos que se habrán de establecer en las provincias: ante ellos se reclama lo que se crea oportuno; solo ellos son los competentes para dejar sin efecto lo acordado, prévio el oportuno juicio. Por el contrario, ¿se trata de asuntos de índole provincial y general á un tiempo, en que por su complejo carácter hay que atender á la vez al bien local y al bien genérico del país? Pues respecto de esos asuntos procederá la alzada y la suspension, sin tener en cuenta si hay ó no ilegalidad manifiesta.

Por no seguir este camino lógico, ni hacer esta distincion perfectamente obligada del asunto, lo que resulta es, que por una parte se afirma el precepto de una manera tal, que se presta á interpretaciones abusivas, y por otra parte se incurre en singular deficiencia y se encierra al Gobierno en un círculo tal, que desde el principio queda condenado este artículo del proyecto á infraccion perpétua. Voy á demostrarlo.

Que se presta esta condicion tercera al abuso del Gobierno; que es muy fácil interpretarla de tal manera que en cualquier caso y cualquier circunstancia sea posible suspender un acuerdo molesto, hasta aquellos que sean más propios y exclusivos de las corporaciones provinciales, me parece que no necesito esforzarme en probarlo. Es verdad que la ilustrada Comision ha procurado redactar esta parte de la ley con tales reservas y restricciones, que por lo comun, en casos normales, y procediendo de buena fé las autoridades, no habrá duda alguna ni temor de ingerencias irritantes por parte del Gobierno. Pero como no se hacen las leyes solo para aquellos casos en que lealmente se cumplen sus preceptos, como hay que tener muy en cuenta la posibilidad del exceso, de la malicia y de la interpretacion arbitraria, importa llamar la atencion sobre las facilidades que aquí se otorgan á esa arbitrariedad, sobre todo relacionando este caso tercero

con una omision que se advierte en el art. 86 del proyecto. En este artículo se marcan los trámites que deben seguirse en los expedientes de alzada y suspension de acuerdos, y despues de exigir que se oiga al Consejo de Estado, se impone al Gobierno la obligacion de resolver en término de cuarenta dias. A esto añadia la ley de 1870, y añade la vigente, que en el caso de que no se hubiera dictado resolucion alguna en este tiempo, los acuerdos serán firmes y habrán de cumplirse; pero en el dictámen que se discute aparece suprimida esta importante cláusula, con lo cual resulta que en lo sucesivo podrá un Gobierno recibir expedientes de suspensiones decretadas por los gobernadores con cualquier fútil pretexto, y si le conviene los tendrá guardados meses y meses en el Ministerio sin decidir acerca de ellos, desentendiéndose del plazo que la ley le señala, y entre tanto los acuerdos provinciales quedarán sin cumplimiento.

Relacionado, repito, el contexto de este caso tercero de suspension con la supresion de la cláusula que acabo de mencionar, ciego será quien no vislumbre las mallas dentro de las cuales puede quedar cogido, cuando importe de veras, cualquier fallo de la Diputacion sin que por parte de nadie haya derecho para protestar, llegando á una revocacion perfecta sin las dificultades y reparos que ofrece en ciertos casos la indiscreta publicacion en la *Gaceta* de las decisiones del Gobierno.

Se me dirá que obligando al Ministro á resolver dentro de los cuarenta dias, bajo la pena de validez del acuerdo reclamado, se establece un término, á veces demasiado angustioso. Pero á esto cabe contestar que si los cuarenta dias parecen poco, podia no haberse reducido á ellos el precepto; fíjense sesenta, ó setenta, ó el tiempo que se estime conveniente; pero como indispensable garantía de los derechos que aquí hay que respetar, ni cabe prescindir de algun plazo para la resolucion del Gobierno, ni cabe tampoco, cuando ésta no recaiga, dejar de considerar revocada la suspension y firme el fallo reclamado.

Tanto es así, que ni el mismo partido conservador al reformar la ley de 1870 se atrevió á tocar este punto, ni la misma Comision redactora del dictámen ha dejado de seguir igual temperamento á propósito de la suspension de diputados provinciales. Estos, segun el proyecto, volverán al ejercicio de su cargo si dentro del término que se indica no aprueba el Gobierno su suspension. Entre uno y otro caso hay tal analogía, que no me explico por qué no se ha aplicado á ambos la misma regla.

Pero ya he dicho que no es este el único inconveniente que ofrece este caso tercero de suspension: al riesgo del abuso hay que agregar la seguridad de la contínua infraccion del precepto que nos ocupa, infraccion inevitable por la imposibilidad de cumplirle en ciertas ocasiones. Diferentes son los acuerdos que pueden tomar las corporaciones provinciales, en los que sin faltar á la legalidad ni sufrir perjuicio el Estado como persona jurídica, hay motivo racional para que proceda la revision del Gobierno. De ejemplo pueden servir los asuntos relacionados con el repartimiento de quintas, en los cuales procede y procederá siempre la alzada del fallo de la Comision provincial, aun cuando en el proyecto actual nada se diga sobre el particular.

¿Entienden acaso los dignos indivíduos de la Comision, que una vez aprobado su dictámen y sancionado como ley, carecerá el Gobierno de la facultad de revisar los expedientes de quintas? De seguro que no lo entienden así, porque saben que este es un asunto de índole mixta y que procede respecto de él la alzada ante el Ministerio, haya ó no lesion, que por lo comun no la hay, para los intereses del Estado. Dirán que para este caso existe una ley especial. Pues esto es precisamente lo que yo trato de evitar; porque es funestísimo que por leyes especiales se modifique una ley orgánica que ha de ser fundamental para todas las cuestiones de gobierno de las provincias; y tal como está redactado este artículo que vengo examinando, se hace precisa ó por lo ménos posible, una série de esas leyes particulares; hoy para quintas, mañana para montes, pasado para otros ramos; resultando así ilusorias poco á poco las garantías que se consignan en este Código general de las provincias.

¿Y cómo se evita esto? Ya lo he dicho: atendiendo, más que al carácter formal de los acuerdos, más que á la legalidad ó ilegalidad de los mismos, á su naturaleza, á sus condiciones genuinas, á su fondo, en fin. ¿Por qué en esta ley no se ha seguido el ejemplo dado por la de 1868, aun cuando no se encuentre enteramente atinada la clasificacion que allí se hace? ¿Por qué no se consigna de un modo genérico y terminante qué clase de asuntos son los de índole enteramente provincial, y cuáles aquellos otros que por su carácter intermedio han de ser resueltos por la autoridad provincial con ulterior recurso ante el Gobierno? ¿Por qué no han de figurar entre los primeros los que se refieren á la administracion de los bienes y rentas de la provincia, á las reclamaciones sobre repartimiento individual de tributos de los Municipios, á las donaciones y legados, etc., etc.? ¿Por qué no se ha de colocar en la segunda categoría lo relativo á las ya citadas reclamaciones de quintas, á la supresion de establecimientos de beneficencia ó de instruccion, y todo aquello en que el servicio ó los intereses públicos puedan estar directamente comprometidos, y sobre lo cual sea procedente que se ejerza la inspeccion suprema del Estado?

Ya sé yo que es difícil hacer una clasificacion completa en este punto; pero forzoso es intentarla, porque solo así se marcará bien la esfera de atribuciones propias de cada uno de los organismos públicos, y podrá saber con seguridad la Diputacion qué es aquello que le pertenece á ella por derecho exclusivo, qué es aquello que solo le pertenece en parte, y qué es aquello, en fin, que corresponde única y exclusivamente á los delegados del Poder supremo. En una palabra: que se distinga clara y precisamente por el legislador lo que compete á cada una de las esferas de actividad que obran dentro de la provincia, y que sepan todos á qué atenerse, sin el riesgo de inopinadas suspensiones sugeridas por la malicia ó por un celo excesivo, y sin el peligro, acaso aun más temible, de esa série escalonada de leyes especiales, especie de sangría suelta que casi sin sentir va concluyendo poco á poco con la independencia de la vida provincial.

Con esto he indicado ya todo cuanto considero pertinente á propósito de las relaciones del organismo provincial con el Estado. Y voy al segundo punto de mi discurso, del que he de procurar decir poco, porque me he extendido más de lo que pensaba en el primero y deseo terminar lo antes posible. A propósito de esta segunda cuestion, es decir, del organismo provincial en sí mismo, en la distribucion armónica de

sus órganos, he de insinuar ante todo, en tésis general, que me parece que se hace alarde en el proyecto de un ámplio, de un exuberante espíritu de reglamentacion acerca de lo que debe ser la vida interior y el mecanismo de estas corporaciones populares. Por desdicha para nosotros, no estamos curados todavía de ese afan importado de la Nacion vecina, de organizarlo y reglamentarlo todo, sujetándolo á un molde fijo y matando la iniciativa y la libertad que deben existir en aquello que no contraríe las reglas capitales del derecho.

Así, por ejemplo, ¿encuentra la Comision que es muy necesario eso de que las Diputaciones provinciales no hayan de celebrar más que dos reuniones ordinarias en el mes quinto y en el décimo de cada año? ¿Por qué no se les ha de conceder el derecho de determinar al congregarse por vez primera, el número de reuniones que les importa celebrar? ¿Por qué han de ser extraordinarias aquellas que tengan lugar fuera de las dos que se marcan en el proyecto de ley? Enhorabuena que se señale un minímun, enhorabuena que se imponga la obligacion de esas dos reuniones anuales; pero si aparte de éstas quieren tener otras, ¿á qué impedírselo? Si tan distintas son las condiciones de cada provincia, ¿por qué se ha de sujetar á la misma pauta á todas las corporaciones de España? Se dirá que pueden celebrarse reuniones extraordinarias; pero para que éstas tengan lugar es preciso el acuerdo del gobernador, de la Comision ó del Gobierno. Más lógico y más oportuno seria que las Diputaciones mismas pudieran decidir libremente acerca de este extremo segun las necesidades y aun las conveniencias de la administracion que les está encomendada.

En cuanto á la constitucion del cuerpo provincial, advierto que se sigue el buen principio ya establecido entre nosotros y en la mayor parte de las legislaciones extranjeras, de distinguir la Diputacion de la Comision y de formar así dos personalidades de índole distinta, aunque no opuesta. Efectivamente, la Diputacion representa en la provincia el Poder legislativo que dicta disposiciones generales en el órden administrativo local; y en cambio la Comision expresa el Poder ejecutivo encargado de cumplir los acuerdos de aquella, aplicándolos y definiéndolos en cada caso. Natural es el deslinde de uno y otro órgano de la vida oficial de la provincia, tanto por la diversidad de sus fines como por las distintas condiciones personales que requieren en los indivíduos que han de componerlos.

No es posible que los miembros de una Diputacion tengan todos aptitud adecuada para serlo de la Comision permanente. Por el contrario, lo que comunmente ha de suceder, es que aquellos que por la elevacion de su inteligencia, por la serenidad de su juicio, por su excelente sentido, puedan ser los más aptos para la legislacion administrativa provincial, carezcan de aquel enérgico carácter, de aquella asiduidad y de aquel celo constante que se necesitan para ser un buen ejecutor y un fiel intérprete de los acuerdos adoptados por la Diputacion. Por eso mismo es por lo que parece muy poco atinada la innovacion que introduce el presente proyecto, de hacer entrar forzosamente á todos los diputados á constituir por turno la Comision provincial. Ese plazo de un año que se señala para la renovacion, es ya bastante largo para que no se perjudiquen en gran manera con tales cambios los intereses de los pueblos; pero no dejarán, sin embargo, de sufrir notable quebranto con poner en manos de todos, sean las que fueren sus aptitudes, el ejercicio de funciones que exigen cualidades especiales. Sucederá con frecuencia que la renovacion de la Comision al cabo del año vendrá á ser la mayor de las calamidades, por la necesidad que se impone á funcionarios acaso excelentes de dejar su puesto á otros que por fuerza han de sustituirles, valgan lo que valieren para este empeño. Bueno que se exija una eleccion anual; bueno que sea posible así renovar de vez en cuando las Comisiones; pero ¿por qué no se ha de permitir la reeleccion? ¿Qué necesidad hay de que turnen todos los diputados tengan ó no condiciones para ello? ¿Entiende el Sr. Ministro de la Gobernacion que puede responderse de que todos servirán para semejantes cargos? Equivaldria esto á negar la realidad de las cosas.

¿A qué viene, por otra parte, cómo se justifica la desconfianza, orígen de esta medida, si despues de todo, con muy buen acuerdo el dictámen que discutimos ha sometido á las Diputaciones, aparte de los muchos asuntos que ya les correspondian, aquel que más importancia tenia entre los reservados á la Comision permanente, cual es la revision y resolucion de los fallos de los Ayuntamientos? Si tal como vienen á quedar constituidas esas Comisiones, apenas son otra cosa que una delegacion de las Diputaciones; si no tienen casi más funciones que aquellas que ejercen á nombre de éstas, y á ellas han de acudir siempre para dar cuenta y responder de sus actos, ¿á qué ese miedo, á qué esa prevencion injustificable? Si se quiere que la influencia de las capitales de provincia no sea tan grande que absorba la representacion toda ó que merme la de los pueblos, fíjese si se quiere alguna regla, como, por ejemplo, la de que compongan siempre la Comision dos diputados de la capital y tres de los distritos rurales; pero déjese á salvo el principio de la reeleccion; respétese la facultad libérrima de las provincias de utilizar con preferencia los servicios de aquellos que más en condiciones estén para prestarlos. Lo contrario es aspirar á una nivelacion irracional y absurda, tan absurda y tan irracional como aquellos célebres sorteos para los cargos públicos que á fin de no turbar la igualdad absoluta de los ciudadanos solia llevar á cabo la República ateniense.

Y no solo sufrirá la administracion provincial con ese turno forzoso por la falta de competencia de muchos diputados, sino que, aparte de esta natural perturbacion, surgirá un peligro mayor, un inconveniente más grave que desde luego salta á la vista; el inconveniente de que no quieran por lo comun las personas de verdadera representacion é importancia en la provincia venir á formar parte de la Diputacion. Porque es un exceso de idealismo suponer que ha de ser fácil encontrar en todas partes indivíduos de posicion independiente que viviendo en los pueblos estén dispuestos á ir á residir por espacio de un año en las capitales, dejando abandonados todos sus negocios. Si solo con gran trabajo puede conseguirse en España que las personas de arraigo y valer, aquellas que deben dar el tono á la corporacion provincial, consientan en ser diputados y en asistir á dos reuniones cada año, ¿cómo se imagina que habrá de lograrse de ellas este sacrificio poniéndoles en perspectiva la obligacion ineludible de pasar un año entero en la capital de la provincia? ¡Qué pocos serán los que se sometan á tan pesada carga! ¡Qué fácil ha de ser, por consiguiente, que con tal medida se rebaje hasta lo indecible el nivel de la representacion provincial y se convierta el cargo de di-

putado en un oficio al que habrán de dedicarse solo los que no tengan medios ó cualidades para medrar de otra manera!

Este, en mi sentir, es el mayor de los peligros que ofrece la nueva organizacion propuesta para las Comisiones provinciales. Todavía, ya que no remediarse, se puede atenuar al ménos los demás inconvenientes; pero el retraimiento de aquellos que precisamente debieran tomar parte más activa en la administracion de la provincia, la desercion de los elementos más sanos, más trabajadores y más influyentes de la sociedad, esa sí que es la desdicha inevitable que pesará sobre los pueblos como consecuencia de esta impremeditada reforma.

Para poner término á este órden de consideraciones, solo me resta hacer una ligera observacion á propósito de una de las atribuciones que se conceden á las Comisiones provinciales. Reconozco que como esta atribucion ha de desaparecer en cuanto el Sr. Ministro del ramo presente el proyecto tan esperado de la organizacion de los tribunales contencioso-administrativos, no vale la pena de extenderse mucho sobre ella; pero debo al ménos indicar la conveniencia de que ni aun por ese corto tiempo conserven la jurisdiccion contenciosa las Comisiones, y se atribuya en su lugar á las Audiencias ó á otro tribunal cualquiera; porque tal como ha quedado la ley redactada, se dará el caso de que esas Comisiones fallen sobre asuntos que luego podrán hacerse contenciosos y acerca de los cuales habrán de volver á decidir como tribunal. Sirva de ejemplo la revision de las resoluciones de los Ayuntamientos. Las Comisiones provinciales en ausencia de las Diputaciones resuelven y determinan; y despues de hacerlo tendrán que juzgar como tribunales acerca de la procedencia de sus propios actos. Esto de intervenir en un mismo asunto á la vez como Poder administrativo y como Poder judicial, es una irregularidad apenas concebible. Por eso, y porque muchos de los individuos que compongan las futuras Comisiones carecerán del título de letrados, repito que hubiera sido mejor entregar interinamente á las Audiencias la delicada jurisdiccion á que me refiero.

Y entro con esto en el exámen del tercer extremo á que se contrae mi discurso; es á saber, de las condiciones representativas de las Asambleas provinciales, de los requisitos que deben reunir para que pueda entenderse que representan y simbolizan verdaderamente la sociedad, en cuyo nombre ejercen sus funciones. Vale, señores, la pena de considerar con atencion este problema; porque si es máxima universalmente aceptada que las leyes no son buenas ó malas por su texto, sino por las condiciones personales de los encargados de aplicarlas, más cierto es aún y con mayor seguridad cabe afirmar que las mejores cualidades, los propósitos más puros y elevados por parte de los gobernantes, no producen resultado eficaz si no viven estos gobernantes en constante intimidad, en union perfecta, en relacion contínua con los gobernados, de tal manera que de ellos reciban incesantes inspiraciones á las cuales ajusten con cuidado su conducta. Blandas, prudentes, favorables para una sociedad, serán las leyes más absurdas, más violentas más opresoras, con tal de que las interpreten y las apliquen aquellos que están identificados con el pensamiento público, viven su vida, son carne de su carne y sienten sus necesidades con tal viveza que aciertan siempre con el más oportuno remedio. Y en cambio, el mejor de los Códigos dejará de sér orígen de bienes y de ventura, será, por el contrario fuente de desdichas, si le aplican personas que no se hallen en comunicacion con la sociedad, ajenas á sus costumbres é ignorantes de sus condiciones características. El peor de los males que puede pesar sobre un pueblo no es por cierto el exceso del despotismo. Un tirano puede al cabo producir algun bien, y hasta provocar singulares progresos, si tiene elevacion de espíritu y conoce las legítimas necesidades de sus súbditos. El peor de los males es una falsa representacion. Cuando ésta existe, cuando hay divorcio completo entre el Estado espontáneo que constituye la sociedad entera, y el Estado oficial ó representativo; cuando cada cual marcha por su lado sin saber nada ni cuidarse el uno del otro, entonces son estériles todos los esfuerzos que se hagan en pró del público bienestar; ni puede decirse siquiera que vive un pueblo, porque en vez de una personalidad armónica, lo que hay es, de una parte una máquina gubernativa que lanza en el vacío leyes y decretos, y de otra una multitud de ciudadanos, ciega y sin guía, que va elaborando su propio derecho de una manera caprichosa é irregular; fuerzas contrarias que se presentan separadas por hondo abismo, y ni se comprenden, ni se auxilian, ni se completan, y si alguna vez se encuentran, es para producir, por su misma oposicion, los más sangrientos conflictos.

Bien es cierto que á esta intimidad, á esta comunicacion de los espíritus, á que me refiero, no se llega únicamente por el intermedio de la eleccion, del sufragio electoral. Esta comunicacion es obra de todos los dias, de todas las horas, y claro es que poco se alcanzará con obtener una representacion del momento si el representante no sigue en estrechísimo contacto con todos sus representados. Pero tambien es cierto que de la pureza de la representacion, de su legitimidad incontestable, nacen las más seguras garantías que pueden buscarse para obtener esa intimidad de relaciones; de la misma manera que es más fácil que un árbol nacido en un terreno crezca allí y vaya adquiriendo vegetacion espléndida, que no un árbol trasplantado que se lleva muy lejos, por grandes que sean los cuidados que se dediquen á su cultivo. Por eso, comprendiendo los pueblos esta necesidad, inspirándose en ella, prestan tanta atencion á las cuestiones electorales ó de sufragio, en que va implícito el problema representativo, á pesar de que son tantas las sugestiones que les suele dirigir el escepticismo, y los llamamientos enérgicos que se les hace con frecuencia para que atiendan exclusivamente á los denominados intereses positivos. Los pueblos adivinan con instinto vigoroso que para acudir al remedio radical de sus necesidades les importa lograr una representacion perfecta, como fundamento de un órden estable de cosas y de una prosperidad no interrumpida en todas las esferas, hasta en las más concretas y positivas. Nada tan absurdo como envolver en un terminante anatema el estudio de esta clase de asuntos; nada tan insensato como negarles importancia y declamar contra el idealismo de los intereses morales y pretender llevar la vida de los pueblos únicamente por el cáuce de los intereses materiales. Atiéndase á éstos en buen hora, pero no se olvide jamás lo que significan los altos intereses de las ideas. Porque si en el árbol de la vida los frutos pueden ser esos bienes positivos, las ideas en cambio son la sávia que entra ocultamente por las raíces, que sube sin que nadie la vea, y que llega á henchir y á formar esos mis-

mos frutos. ¡Pobres pueblos, los que tengan las raíces secas ó podridas! Inútiles serán cuantos esfuerzos se hagan para conservar por mucho tiempo la aparente lozanía de sus frutos y de sus flores,

Y si este tema de la representacion es siempre de singular trascendencia para las sociedades, la ofrece sin duda más viva y más inmediata en el terreno de los hechos, cuando se aplica á la administracion provincial, que afecta más de cerca á una multitud de indivíduos para quienes es lejana perspectiva, apenas apreciable, todo lo que pueda relacionarse con los grandes fines del Estado, y lo práctico, lo positivo es el concejal que les representa en su aldea, el diputado que ha de ir á la corporacion provincial á interpretar sus necesidades.

¿Cómo resuelve la ley este problema? Grato me es consignar como primera observacion que viene á aplicar entre nosotros á las elecciones provinciales un notable, notabilísimo progreso, el de la representacion de las minorías. Que yo sepa, no hay más que tres países en el mundo en los cuales este sistema esté ya adoptado para la designacion de los representantes locales. En América, dos países enteramente distintos por el rumbo que dan á su política, pero muy análogos por la tendencia resuelta que demuestran á realizar racional y profundamente el derecho; el Imperio del Brasil y el Estado de Pensylvania, le vienen ya aplicando con provecho. En Europa, no se halla en práctica todavía más que en una sola Nacion, Dinamarca, que es la que dió el noble ejemplo de iniciar este sistema en las diversas esferas de la vida representativa, y la que con mayor cuidado ha venido desarrollándole en las leyes. Gloria es para España adelantarse en semejante camino á otros muchos países, rindiendo justo tributo á una exigencia de incontestable justicia. Pues si la colectividad ha de estar perfectamente representada en los organismos del Estado, si allí ha de llegar el eco fiel de todos los sentimientos y de todas las necesidades, preciso es que la mayoría y la minoría tengan en el poder oficial análoga representacion á la que tienen en la sociedad espontánea. Mientras esto no sucede, los procedimientos representativos se limitan á sustituir el despotismo de uno solo con el despotismo incondicional de las mayorías.

No discutiré, porque me llevaria muy lejos, hasta qué punto el sistema adoptado por la Comision y por el Gobierno para garantir el derecho de las minorías es el más aceptable entre los que pudieran escogerse. En mi sentir, esta base que se toma del sufragio limitado no es tan flexible ni tan aproximada á la verdad como la del *voto acumulativo*, aunque en cambio es muy preferible al sistema llamado *del cociente*, cuyas dificultades y complicaciones, á pesar de la defensa que de él hacen ilustres escritores, le condenan, á mi juicio, á permanecer por mucho tiempo en la pura region de las ideas. Despues de todo, lo que importa es aplicar el principio de un modo ó de otro, contando siempre con que en este órden de relaciones no puede aspirarse á resultados matemáticamente exactos. La sociología, como las demás ciencias de la vida, ha de contentarse con proceder siempre por mera aproximacion.

Por lo demás, séame lícito observar que en mi opinion era superior en este punto el proyecto del Gobierno al de la Comision. El Sr. Ministro de la Gobernacion formaba circunscripciones en las cuales eran elegidos tres diputados, pudiendo votarse solo dos; es decir que daba una tercera parte de representacion á las minorías, y la Comision ha corregido este principio, dando á las minorías solo una cuarta parte de representacion. El motivo que haya podido tener para ello, bien se alcanza: temor de llevar demasiado lejos el ensayo de semejante novedad; recelo de que las Asambleas provinciales, así elegidas, puedan ofrecer grandes obstáculos á los Gobiernos en ocasiones dadas, y hasta se conviertan en elementos sistemáticamente perturbadores y anárquicos. Pero al discurrir de esta manera no se ha tenido en cuenta que con la eleccion de tres diputados por distrito y el voto limitado para dos, no seria, sin embargo, en realidad la tercera parte la que podrian obtener las minorías. Cuando las mayorías tienen verdadera significacion, cuando son bastante numerosas para merecer tal nombre, eluden la ley, y la eluden con perfecto derecho, votando candidaturas dobles y ocupando el puesto que por ministerio de esa ley tenian al parecer perfectamente reservado las minorías. Esto sucede en todas las elecciones, y lo hemos visto repetirse en nuestro país en las de Diputados á Córtes, que se hacen por este sistema. Sirva de ejemplo el nombramiento de interventores para las Mesas. Para tan delicado cargo ha cuidado, con muy buen acuerdo, el legislador, de establecer la mayor de las garantías, no ya como el Sr. Ministro de la Gobernacion, otorgando una tercera parte á las oposiciones, sino otorgándoles nada ménos que las dos terceras partes de la representacion, toda vez que se han de presentar tres propuestas distintas y cada elector no puede suscribir más que una. Sin embargo, la experiencia ha demostrado con qué facilidad se ha pasado por encima de tales precauciones, y en vez de quedar representadas tres tendencias diversas en la composicion de las Mesas, no han podido estarlo por lo comun más que dos: una mayoría que ha llevado dos propuestas, y una minoría que ha conseguido despues de grandes esfuerzos hacer prevalecer la restante. Así, pues, si en el caso que nos ocupa, aceptando el proyecto del Gobierno, hubieran estado las minorías muy lejos de conseguir de hecho una tercera parte de representacion, dejo al juicio de la Cámara la que ahora lograrán, restringiéndose como se restringe su derecho.

Hay que advertir al propio tiempo, que en las elecciones de que se trata no se ventilan intereses políticos, sino intereses por lo comun de localidad, á los que falta el lazo genérico que habia de unir á sus representantes en una sola aspiracion.

Aunque la representacion de las minorías es muy grande, no es de temer que llegue jamás á constituir dentro de la Asamblea provincial una izquierda compacta. Lo que sucederá es lo que sin duda ha previsto el Sr. Ministro de la Gobernacion; que á las desesperadas luchas que hoy se libran en las localidades, y que para unos y otros contendientes son cuestion nada ménos que de vida ó muerte, sucederán combates ménos enconados, por lo mismo que hay en la ley para todos garantías de triunfo relativo. No habrá en absoluto vencedores y vencidos; antes al contrario, los dos bandos en que están casi siempre divididos los pueblos tendrán constante participacion en los negocios públicos, el uno como mayoría, el otro como minoría, pudiendo mútuamente fiscalizarse, con lo cual, sobre ser, como he dicho, ménos encendidas las contiendas, habrá mayor facilidad de encontrar armonía para las aspiraciones de todos en el seno de las corporaciones provinciales. Medida tan previsora y que tanto favorece los intereses de las localidades, debia haberse conservado

tal como el Sr. Ministro de la Gobernacion la propuso, sin atenuar sus saludables efectos; pero en fin, lo esencial es que el principio quede consignado; lo importante es que se establezca esa representacion de las minorías; que se haga un ensayo, y cuando se toquen sus consecuencias, veremos si conviene ó no ampliarla. Yo entiendo que convendrá, y que los hechos demostrarán la completa pertinencia de mis observaciones.

Para esta intervencion de las minorías, es necesario dividir las provincias en circunscripciones; es necesario hacer elecciones colectivas. Así lo dispone el proyecto; y sobre esto tengo el sentimiento de decir que, á mi juicio, el Sr. Ministro de la Gobernacion y la Comision han adoptado la base para la division territorial más lastimosa que podia encontrarse. Han tomado como tipo los partidos judiciales, haciendo con cada dos de ellos un distrito; y con decir que la division de los partidos, esa division anticuada, que por razones que no son de este momento se conserva todavía, es la que ménos puede responder á las necesidades de un buen sistema electoral, creo que he hecho en el caso actual su más completa crítica.

La primera base que se ha de tener en cuenta para disponer una lucha electoral, es la poblacion: si ha de haber igualdad en la representacion, necesario es que los ciudadanos estén igualmente representados. ¿Y cómo ha de llegarse á semejante igualdad con una base como la de los partidos judiciales, donde absolutamente se atiende á todo, con preferencia al número de habitantes?

Cualquiera otra base seria más aceptable, porque de ella no resultaria tan monstruoso desequilibrio entre la cantidad de los electores y la de los elegibles. Seguro estoy, aun antes de que se apruebe, de que no se tardará en modificar la ley en este punto. ¿Cómo no, si hay provincias en las cuales un solo partido judicial tiene más poblacion que todos los demás reunidos? ¿Qué equidad va á haber allí en el reparto de los representantes?

Si no fuera una tarea demasiado prolija, entraria á comparar la poblacion de muchos de esos distritos que se han de formar, y resultaria, bien puedo afirmarlo sin temor de que nadie me desmienta, perfectamente demostrado un hecho curiosísimo: que en multitud de provincias las minorías van á tener más representacion que las mayorías; es decir, que el principio de representacion del menor número, que tanto he aplaudido, va á tener un desarrollo anómalo y absurdo. ¿No es este motivo más grave para temer desigualdades é injusticias, que el monopolio, tan recelado por el Ministro, de los cargos de la Comision permanente? ¿No se llega así á perjudicar considerablemente á unos pueblos, dándoles escaso número de diputados que velen por sus intereses, y á favorecer de un modo injustísimo á los demás?

Contestará acaso la Comision que no ha tenido más remedio que aceptar esta division territorial, puesto que no hay otra más á propósito de que echar mano. Nada ménos exacto. Cualquiera base seria preferible, porque tenderia á la debida representacion de todos los ciudadanos. Ahí está la division territorial del año 1870, que con ligeras variaciones podia haberse aplicado; ahí está tambien la division de distritos para las elecciones de Diputados á Córtes, en la que no se necesitaria hacer más que las alteraciones que exige la contestura de esta ley; ahí están otras varias divisiones territoriales que no menciono; pero aun cuando no las hubiera, admitiendo que no fuera posible aceptar ninguna, esto seria una nueva confirmacion de lo que he dicho ya repetidas veces; de la conveniencia de no haber traido aquí un proyecto de ley completo sobre organizacion de las provincias, sino un plan de reforma de algunos artículos de la vigente ley, hasta que hecha con meditacion y con calma una buena division del territorio, pudiéramos asentar sobre ella el nuevo edificio.

Además de esta desdichadísima distribucion de distritos, introduce el proyecto de ley presentado por la Comision una novedad censurable, cual es la de disminuir notablemente el número de los diputados provinciales. Con arreglo á la ley de 1870, los diputados provinciales de toda España eran unos 1.800; segun la actual de 1877, hecha por los señores conservadores, el número de diputados provinciales de España es de 1.268, cifra que el proyecto del Gobierno rebaja de un golpe á 863. La Comision, sin embargo, ha creido que esto era ya demasiado, y no queriendo tampoco ir muy lejos, busca el término medio entre el tipo de la ley actual y el designado por el Gobierno, y fija el número de diputados en 1.040, diferencia que no es insignificante, sino al contrario, de mucha importancia, porque viene á dar cuatro diputados provinciales ménos que los que ahora existen en cada provincia, 16 ménos que los que habia antes de la restauracion. Y si se considera que cada Diputacion consta de muy pocos indivíduos, á lo sumo de unos 40, resulta que esta disminucion llega á ser próximamente de la tercera parte de los representantes de la provincia. Y no se diga que esta cuestion del número de diputados es de exigua cuantía, que nada significa en el órden de las garantías de la sociedad el hecho de que sus representantes sean pocos ó muchos. Quien tal afirme desconoce en absoluto el carácter elemental de toda representacion, y más aún el de las corporaciones deliberantes. Cuanto más se extienda el círculo de una Asamblea, cuantos más elementos concurran á tomar acuerdos, más consideraciones se podrán tener en cuenta, más matices cabrá apreciar, y por consiguiente, más ámplios y comprensivos vendrán á ser esos acuerdos. Cuantos ménos sean los que deliberen y resuelvan, más exclusiva, más limitada es su esfera de accion. Conforme se restringe el número de los que han de fallar á nombre de los demás, mayor aparece el riesgo de la arbitrariedad, más personal va siendo su fallo; y precisamente la mayor prenda de acierto de una resolucion que ha de servir de regla á las colectividades, es su impersonalidad: que sea obra de todos y de ninguno; que vea cada uno allí un átomo de su pensamiento, y que nadie pueda decir que exclusivamente expresa su opinion. Por eso, aun tratándose de órdenes de actividad en que la deliberacion no tiene tan decisiva importancia como en el que nos ocupa, sucede que ofrece más garantías la sentencia del tribunal colegiado que el fallo del juez único; por eso, aparte de otras consideraciones, el veredicto del fallo del Jurado es más respetable que el acuerdo de tres ó cuatro jueces de derecho; por eso, en fin, el gobierno de uno solo, aunque se inspire en la opinion pública, es ménos acertado que el gobierno de muchos.

No vale, por lo demás, argüir que nuestras corporaciones provinciales constaban ya de un número excesivo de diputados. Claro está que en esta cuestion, como en todas, hay que encerrarse dentro de ciertos

límites naturales; pero precisamente España nunca ha sido muy pródiga en esto de ampliar el número de los representantes de las provincias. Nuestras Diputaciones han tenido á lo sumo 54 indivíduos; en adelante habrá alguna que se compondrá solo de 12. En cambio, en los demás países de Europa el mínimun es de 20 á 25 y el máximun llega á 70 ú 80 en Bélgica y Holanda, por ejemplo, y hasta á 100 en Rusia. No se podrá, pues, siquiera decir que la reduccion que vengo censurando, si no atiende á las exigencias de un buen sistema, obedece al ménos á la práctica seguida en otras Naciones. Tiene de bueno que con nada puede justificarse.

Pero si se disminuye el número de diputados, en cambio se amplía el de electores, observará la Comision. Entremos en el exámen de esta ampliacion para apreciar su alcance, y veremos cómo si en efecto se da un paso adelante en este punto, es un paso tan tímido y receloso, que apenas si constituye una ventaja verdaderamente apreciable.

Con arreglo á este proyecto de ley, han de gozar del derecho de sufragio, en primer término, todos los que paguen alguna contribucion; en segundo, aquellos que sepan leer y escribir, y por último, los licenciados del ejército. Descarto desde luego esta última clase, porque sea ó no muy numerosa, para nada merece tomarse en cuenta, toda vez que serán muy pocos los que á ella pertenezcan y no estén ya incluidos como electores en la primera ó en la segunda categoría que acabo de mencionar. Y como en la actualidad disfrutan ya del derecho electoral todos que pagan alguna contribucion, queda reducida esa ampliacion de que tanto se habla, á los que sin ser contribuyentes posean la lectura y la escritura. ¿Serán muchos los que se encuentren en tal caso? ¿Lo cree así de veras el Sr. Ministro de la Gobernacion?

Hagamos un cálculo aproximado, como únicamente puede hacerse en este caso. Dada la poblacion de España, resulta que hay unos 4 millones de indivíduos varones mayores de 25 años, y de estos habrá próximamente un millon que sepan leer y escribir; de los otros 3 millones, uno solo saben leer, los demás ignoran ambos rudimentos de la instruccion. De este millon de indivíduos mayores de 25 años que saben leer y escribir, hay que descontar aquellos que no tienen derecho electoral por las circunstancias que la ley marca: por ser acogidos en los asilos de beneficencia, por ejercer la mendicidad, por estar inhabilitados, etc., y podremos suponer en números redondos 800.000 electores hábiles que tienen los conocimientos elementales exigidos. En cuanto á los contribuyentes, aparecen en España unos 5 millones que figuran por tal concepto. Hay que restar primero los que pagan á la vez contribucion industrial y territorial, por más que son tan pocos los que contribuyen por subsidio, que seguramente no han de influir grandemente en el cálculo. Hay que descontar además las mujeres y los contribuyentes menores de edad, que no son muchos, porque tanto las mujeres como los menores de edad suelen tener puestos los recibos de la contribucion á nombre de sus padres ó maridos. Rebajemos, sin embargo, por todos los motivos expresados unos dos millones de contribuyentes, y nos quedará uno, resto de 3 millones. Hagamos otra reduccion: descontemos aquellos que con arreglo á la legislacion vigente no pudieran ser considerados como cabezas de familia por no contribuir á los gastos de la casa, y borremos 500.000 más; quedan 2.500.000 electores hábiles como contribuyentes, segun la legislacion que hoy rige.

Así, pues, si admitiéramos el absurdo supuesto de que no supiera leer ni escribir ninguno de los 2.500.000 que pagan contribucion, evidentemente la reforma del Sr. Ministro haciendo entrar desde luego como electores á 800.000 indivíduos que saben leer y escribir, vendria á representar un aumento del censo de un 24 ó 25 por 100. Pero como precisamente sucede lo contrario; como en nuestro país, en donde por desgracia es un artículo de lujo la instruccion, se puede establecer como regla general que en su inmensa mayoría, aquellos que hayan podido adquirir alguna instruccion serán tambien contribuyentes, resulta indudable que solo habrán de ser incluidos con arreglo á este proyecto de ley, aquellos pocos que por excepcion, sin medios ni recursos por virtud de los cuales tributen al Erario, hayan logrado aprender la lectura y la escritura. No aventuro mucho suponiendo, por lo tanto, que el aumento de electores que ahora se proyecta vendrá á estar representado por un 9 ó un 10 por 100 sobre los que actualmente gozan de este derecho. Es seguro que en muchos pueblos, sobre todo entre los de escaso vecindario, no habrá ni siquiera que agregar al censo un solo elector; y este es uno de los defectos del criterio que trata de adoptarse: aumentará el número de electores en los grandes centros en donde no hace tanta falta, porque las funciones del Municipio y de la Provincia ofrecen ménos exclusivo interés, mientras que en las pequeñas localidades, donde no se conocen otros Poderes públicos, esta tan pregonada ampliacion del censo será completamente ilusoria.

Me anticipo, sin embargo, á consignar que no es este el aspecto principal de la cuestion. Que haya pocos ó muchos electores que puedan ser incluidos con arreglo al nuevo censo, es una circunstancia meramente accidental: lo que hay que apreciar es la procedencia de la medida en sí, su fundamento jurídico. Bueno seria que contribuyera á ampliar considerablemente el censo, como será lamentable que no introduzca en él alteracion sensible; pero lo esencial, lo importante para la crítica de la reforma, es el grado de justicia que la abona.

El sufragio electoral es una funcion pública; no es, como muchos sostienen todavía, un derecho individual. Obra al ejercerle el indivíduo como un órgano de la persona social y no como personalidad independiente y dueña de sí misma en su relacion con las demás; por eso el sufragio es irrenunciable y debe ser obligatorio; por eso no cabe en él la delegacion; por eso, en fin, requiere condiciones de capacidad en el que ha de ejercitarle. Lejos estoy, pues, de aquellos que por un error insostenible ya en nuestros tiempos, estiman el sufragio como atribucion propia de todo indivíduo, inseparable de la naturaleza humana. Repito que es una funcion, y como tal exige capacidad para desempeñarla.

Pero ¿en qué consiste esta capacidad? Está reducida á las siguientes condiciones: conocimiento bastante del fin que ha de cumplirse, y energía de voluntad para llevarle á cabo. Cuando un ciudadano sabe lo que va á hacer con su voto y tiene independencia para emitirle de la manera que crea oportuno, no puede ménos de reconocerse que es perfectamente capaz. Y siendo esta una verdad indiscutible, esa base de la escritura y la lectura y esa base de la contribucion, ¿pueden servir acaso para determinar *a priori* la

capacidad de que se trata? Como discuto siempre de buena fé, me adelanto á conceder que pueden tales condiciones ser signo, aunque imperfecto, de mayor ó menor capacidad; pero entiéndase bien: pueden expresar un grado cualitativo, apreciable en una forma y para un propósito de que hablaré más adelante, pero no pueden ni deben marcar nunca el límite preciso de esa capacidad. Convendrá acaso aceptarlas, á falta de criterios más exactos, para llegar por medio de esos procedimientos aproximativos, de que tanto uso hace la sociología, á establecer diferencias de funcion entre indivíduos más ó ménos aptos: lo que no cabe sostener es que constituyan el grado mínimo, que sean una especie de frontera de la ciudadanía, más allá de la cual esté la incapacidad obligada para el ejercicio del sufragio.

¿Quién es capaz de defender en sério semejante cosa? Preguntad á los vecinos de cualquier pueblo si este ó aquel conciudadano suyo, por no saber leer y escribir, carece de capacidad para conocer si ha de ser buen administrador de los intereses locales el candidato que se presenta, y si conviene ó no votarle. Decidles si estiman que por semejante carencia de instruccion seria su voto de todo punto inconsciente en el caso de que fuera á depositarle en los comicios. Todos se reirán de tales preguntas; todos os contestarán que el que sabe leer y escribir podrá ser más apto que el que no sepa, pero que como el acto de que se trata es tan sencillo y elemental, con un poco de carácter y un poco de discernimiento hay cuanto se necesita para cumplirle á conciencia.

Pero no hace falta acudir á interrogatorios. La Comision misma, con ese temperamento empírico y caprichoso que adopta para marcar las condiciones del sufragio, viene á confesar y á reconocer, sin darse cuenta de ello, lo propio que estoy yo afirmando en este instante: que no existe ese criterio de capacidad que se pretende establecer. Porque, en efecto, al declarar primero que tendrá derecho electoral el que pague alguna contribucion, aunque no sepa leer ni escribir, niega que sea esto último, á su juicio, condicion precisa de la capacidad; y al otorgar en seguida igual derecho á los que sepan leer y escribir, aunque no paguen contribucion, reconoce asimismo que tampoco es requisito indispensable la cualidad de contribuyente. De modo que si en un caso no estima necesaria la instruccion ni en el otro la riqueza, ni la riqueza ni la instruccion son, á su entender, criterio seguro de la capacidad electoral de los ciudadanos. Por lo cual sin duda á renglon seguido se convierte tambien en electores á los licenciados del ejército, aunque no sepan leer ni escribir ni paguen contribucion alguna. Bien es cierto que en el preámbulo del proyecto se nos advierte que se ha hecho tamaña excepcion á favor de estos últimos para premiar sus servicios á la Pátria; pero séame permitido observar que esta advertencia, dicho sea con el respeto debido á la Comision, es la más donosa y la más original de cuantas explicaciones pudieran encontrarse. Respeto como el que más á esos veteranos, los creo dignos de las mayores consideraciones; pero me parece verdaderamente extraño eso de ir á premiar sus heróicos hechos de armas concediéndoles un derecho para cuyo ejercicio, no siendo contribuyentes ni peritos en la escritura, habrán de tener la misma incapacidad que los demás ciudadanos que por esta razon quedan excluidos. Si les faltan las condiciones indispensables á juicio de la Comision, ¿por qué les otorga generosamente una patente de aptitud? ¿Son acaso las funciones públicas caudal ó renta de que puede disponerse para recompensar cualquier clase de servicios? Tanto valdria declarar en una ley á esos valientes militares habilitados, en pago de sus merecimientos, para aspirar, por ejemplo, á la judicatura ó al ingreso en el cuerpo de archiveros bibliotecarios.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, como el Congreso tiene que reunirse en Secciones, desearia saber si S. S. piensa extenderse mucho.

El Sr. **NIETO PEREZ**: Deseo concluir pronto, y voy á procurar abreviar. Es innegable, señores, y en el ánimo de todos está, que esas condiciones que se marcan para el ejercicio del sufragio son puramente arbitrarias; y con serlo, vienen por una parte á limitar el legítimo derecho y la dignidad de los ciudadanos, miéntras por otra causan grave daño á la sociedad impidiendo que las fuerzas todas que se agitan en su seno concurran ordenadamente al cumplimiento del fin comun y estimulen la evolucion armónica y progresiva de su vida jurídica.

Por otra parte, sobre no estar fundada en principio racional alguno, es muy poco práctica, de muy difícil determinacion, esta base de la lectura y la escritura, como fundamento del derecho electoral. La experiencia que de ella se ha hecho últimamente en Portugal, único país que la ha adoptado, léjos de ser tranquilizadora, atestigua los peligros y las complicaciones que ofrece. Llenos han venido los diarios del vecino Reino, desde 1878 en que se estableció, de protestas y reclamaciones contra semejante sistema. Cualquiera que sea la regla que se siga para conocer quiénes son los que saben leer y escribir, no han de faltar nunca en su realizacion escollos casi insuperables. ¿Hasta qué límite se han de poseer estos conocimientos? ¿Bastará saber deletrear ó será preciso leer correctamente? Y en cuanto á la escritura, ¿será suficiente dibujar la firma, ó habrá que producir una solicitud escrita, como pudiera hacerlo un discípulo predilecto de Iturzaeta?

El verdadero criterio para el sufragio no es ni puede ser otro que el de la edad. Con arreglo á él cabe fijar las condiciones electorales con perfecta igualdad para todos; porque, salvo casos excepcionales, tiene la vida humana sus períodos regulares, y dentro de ellos el desarrollo de la inteligencia y de la voluntad es bastante proporcionado para poder fijar en general el momento en que se calcula que ambas han llegado á la madurez suficiente para el desempeño de las funciones públicas. ¿Por qué, pues, la Comision no ha otorgado el sufragio á todos los mayores de 25 años? No ha sido seguramente por razon de esa supuesta incapacidad en que nadie cree; ha sido, digámoslo francamente y de una vez, por temor á la tiranía de las muchedumbres, por el recelo que en ciertos espíritus inspira el llamado sufragio universal.

No voy á hacer la apología del sufragio universal. No me parece ni con mucho el verdadero sistema, pero afirmo que es una de sus bases necesarias. Tal como hoy se entiende y se aplica, es un procedimiento incompleto; pero no se le mejora ni se le perfecciona con el arbitrio violento y casuístico del censo. Por semejante camino no se resuelve nada, ni se consigue otra cosa que ir retrasando indefinidamente la solucion del problema, hasta que llegue un instante en que resulten ya imposibles nuevos aplazamientos, y en que no sea dable á las sociedades continuar por más tiempo en ese estado de verdadera defensa contra una parte de

sus indivíduos, cuya capacidad y cuyos derechos no pueden ponerse en duda, y á quienes se niega sin embargo toda participacion en los negocios públicos. No es así, restando fuerzas, comprimiendo expansiones legítimas y parapetándose detrás de una legalidad estrecha, como se ha de asentar sobre sólidos cimientos la paz de los pueblos.

El sufragio universal es sin duda una forma imperfecta, pero hay que llegar á él, y elevarse en seguida sobre él para completarle. Parecerá acaso, por el pronto, muy reformista lo que voy á indicar más brevemente de lo que pensaba, en atencion á lo avanzado de la hora. Sin embargo, lo expongo porque tengo el convencimiento de que esta y no otra es la direccion definitiva que ha de seguir el pensamiento social, siquiera se desvíe de vez en cuando á uno ú otro lado de su derrotero. Quien con ánimo imparcial examine en el libro abierto de la sociedad los hechos presentes y siga al propio tiempo con atencion el curso y el movimiento de la ciencia política en sus últimas indagaciones, no podrá ménos de convenir conmigo en que para resolver ese tan debatido problema de la representacion, no tienen los pueblos más remedio que erigir en sistema, con plena conciencia, esa armonizacion de las diversas necesidades y de las opuestas energías que hoy presienten y tratan de obtener, siquiera sea de un modo irregular y á veces contraproducente.

Si por medio del sufragio electoral se aspira á que la sociedad esté completa y fielmente representada, y á que llegue á mirarse como en un espejo, en los Poderes constituidos, es indudable que se han de apreciar los elementos todos que componen esa sociedad, así en su valor respectivo como en la influencia que ejercen sobre los demás. La fórmula más exacta del ideal de los Estados, lo que constituye la organizacion política más perfecta, es que gobiernen todos, y gobierne cada uno en la medida de su capacidad y de sus condiciones. Por eso son dos las condiciones capitales de la representacion; una meramente cuantitativa; que intervengan todos los ciudadanos en las funciones públicas en cuanto alcancen el grado mínimo de aptitud: otra puramente cualitativa; que intervengan todos de distinta manera, en proporcion cada uno de su valor propio como fuerza social, y del peso que tengan en la vida comun, su personalidad, su opinion y su conducta. La primera de estas condiciones se satisface con el ejercicio amplísimo del sufragio sin restricciones arbitrarias, ni privilegios injustificados, ni recelosas cortapisas, abriendo de par en par las puertas de los comicios á la masa entera de los ciudadanos. Para cumplir la segunda condicion hay que formarse perfecta idea del conjunto de las colectividades en sus acciones y reacciones interiores, aquilatando la significacion y el alcance de sus diversos elementos, teniendo en cuenta que las sociedades no son un informe agregado de átomos enteramente iguales, ni una materia contínua compuesta de moléculas inorgánicas que es lícito sumar ó restar como cantidades equivalentes, sino un verdadero sér vivo, formado por órganos distintos entre sí, con caractéres insustituibles, que obran diferenciándose constantemente, produciendo una série innumerable de complicados movimientos, cuya resultante efectiva en el estado natural ó espontáneo debe reflejarse exactamente en el Estado oficial ó representativo.

Difícil, muy difícil tarea, direis sin duda; tarea imposible, añadirá alguno de vosotros. Difícil sí, pero no imposible. Sobre todo en los tiempos que corremos ofrece, es verdad, considerables obstáculos esta cualificacion social á que me refiero, por lo mismo que nuestro siglo se halla empeñado en una obra de completa reconstitucion de todas las esferas de la vida. Aquellos Estados de la Edad Media, que se fueron formando lentamente, merced á la incesante sedimentacion de todos sus elementos, con sus corporaciones exclusivas, con sus clases, con sus hermandades, con sus gremios, con sus diversas gerarquías y con sus derechos especiales, eran verdaderos organismos vivientes, á cuya cabeza pudieron ponerse fácilmente los Reyes absolutos para imprimirles direccion unitaria, encarnando en su voluntad personal aquel movimiento que de un modo gradual se elevaba hasta ellos desde las entrañas mismas de la sociedad. Pero como aquel régimen estaba fundado en el privilegio, como los ciudadanos no eran más que órganos de la vida colectiva, el indivíduo, esa célula inteligente del cuerpo social, hubo de proclamar y reivindicó en fin su legítima independencia, y aquellas instituciones quedaron derrocadas, desaparecieron sus organismos, se hizo tabla rasa sobre todo, y fué preciso restablecer sobre nuevos cimientos las Naciones. A través de esta revolucion que convirtió los pueblos en un campo de ruinas, ha surgido nuestra época con la mision de reorganizarlos sobre la base de la libertad; y tal es el empeño que viene persiguiendo, en el cual hay que reconocer, por más que no halague nuestro amor propio, que estamos muy poco adelantados. Hoy el Estado se encuentra en realidad frente á frente de los indivíduos, sin que existan apenas esos círculos intermedios ni esas agrupaciones para los varios objetivos de la vida, en que se han de unir y concretar los hombres para el ordenado y regular proceso de la actividad colectiva. Están, sí, establecidos los organismos para el derecho, porque de ellos no era posible prescindir un solo instante; pero como no tienen detrás los que son propios de los fines sustanciales humanos, esta organizacion puramente formal no responde en manera alguna á una organizacion efectiva de la sociedad, y de aquí la inconsistencia de todas las fórmulas políticas, y los peligros y las dificultades constantes para el juego de todas las instituciones. La obra, pues, más difícil y más grave de nuestros dias, el trabajo al mismo tiempo más progresivo y conservador que deben acometer los Gobiernos, es el de estimular como puedan esta reorganizacion social, porque es la mayor garantía para el órden y al mismo tiempo para la libertad de los pueblos.

Cuando este movimiento que en todas partes se está llevando á cabo, y del que muy poco hace hemos tenido aquí elocuente muestra con el proyecto de ley presentado por iniciativa de algunos Sres. Diputados, para el restablecimiento en España de los gremios, con arreglo á las exigencias del moderno derecho; cuando ese movimiento, repito, llegue á dar sus naturales resultados, entonces por sí solo, sin el menor esfuerzo, quedará planteado hasta sus últimas consecuencias el verdadero sistema electoral. Cada ciudadano elegirá en primer término el representante de la colectividad, como tal ciudadano; y despues, dentro de cada una de las esferas de actividad en que se halle inscrito, elegirá otro nuevo representante que exprese el más alto sentido y la más elevada significacion de esa esfera particular. Así, el que cultive la ciencia ó el arte, se dedique al comercio ó á la industria, ó ejerza alguna de las llamadas profesiones liberales, tendrá tantos vo-

tos cuantos sean aquellos modos de intervenir por su parte en la vida social; y con esto influirá, como es justo, para la formacion de los Poderes públicos, proporcionalmente á su influjo positivo en la sociedad; al paso que aquel que sea simple ciudadano no llevará á la balanza más peso que el que le corresponde por su carácter de tal. De esta manera cabrá apreciar debidamente los dos datos con que han de contar siempre los legisladores y los Gobiernos: la extension y la intensidad de los impulsos colectivos, la fuerza del número y la fuerza de las ideas.

Pero en tanto que esto sucede, aspiran, como es lógico, los pueblos á satisfacer tan urgente necesidad, y lo logran, si no con exactitud, aproximadamente al ménos, por medio del procedimiento selectivo de la eleccion indirecta y de las categorías para la elegibilidad. No de otro modo se constituye en todos los países del mundo, al lado de la Cámara popular directamente elegida, otra Cámara llamada alta, el Senado, ese Senado para cuya existencia se suelen dar tan especiosas explicaciones, ese Senado cuya razon de ser no acaba de comprender Stuart Mill á pesar de su gran perspicacia, pero al cual no se atrevia sin embargo á combatir, y que no es otra cosa, como ya he dicho, que la expresion necesaria de la calidad en la gobernacion general del Estado.

Ahora bien; ¿por qué no ha de aplicarse este sistema consagrado respecto de los altos Poderes públicos, á la constitucion de las corporaciones provinciales y locales? ¿Quién duda de que habrá de irse extendiendo poco á poco á todas ellas? ¿Qué digo? Hoy mismo, aunque de un modo imperfecto, en todas partes se advierten ya elocuentes síntomas de esta direccion. No se constituyen, es verdad, dos Cámaras separadas como el Congreso y el Senado, porque semejante duplicidad, muy conveniente cuando se trata de leyes generales del país, que por su gran trascendencia deben someterse no solo al distinto criterio que prevalece en cada uno de dichos Cuerpos, sino tambien á la doble discusion que así tiene lugar, carece de objeto en organismos como los de las provincias, de ménos extensas y ménos capitales funciones. Pero con el sistema de la corporacion única, ¿qué significa, sino el reconocimiento del principio cualitativo, la eleccion de la *Vestry* ó Comision de la parroquia en Inglaterra, para la cual tienen los electores distinto número de votos segun su categoría? ¿No representan lo mismo las Comisiones locales que se nombran allí en igual forma para la asistencia, para la sanidad y para la instruccion pública? ¿No se constituyen en Escocia las parroquias con miembros de derecho propio y con indivíduos directamente elegidos? En Dinamarca, ¿no es nombrado el *Amstraad* ó Consejo provincial en parte por los representantes de los pueblos y en parte por los propietarios de mayor importancia? ¿No sucede, en fin, algo parecido en Baviera, Hamburgo, Baden y en otra multitud de países alemanes? ¿Qué es esto, sino la creciente necesidad que por do quiera se advierte, de ir sustituyendo los límites puramente negativos del censo con los límites reales, positivos, que naturalmente se oponen todas las energías de la sociedad cuando á todas se reconoce su legítima representacion?

Pues esto que, siquiera sea imperfectamente, va abriéndose ancho camino en la opinion, entiendo yo que debiera haberse intentado en el presente proyecto; y el procedimiento para plantearlo no puede ser más sencillo. Habria necesidad de ampliar el número de indivíduos de las corporaciones provinciales hasta unos 70 ú 80 por lo ménos como término máximo. Señalado este número, la mayoría de esas corporaciones, las dos terceras partes de sus indivíduos habrian de ser elegidas por sufragio directo, para lo cual tendrian derecho todos los que tuvieran capacidad, y yo extenderia ésta hasta los 21 años en vez de los 25, porque las condiciones de nuestra raza, nuestra precocidad lo exigen así imperiosamente, y hasta parece que la historia nos obliga á ello estrechándonos y dándonos el ejemplo de Portugal por un lado, y por el otro de Francia, Naciones ambas que tienen ya establecido semejante mínimun de edad para el derecho electoral. Y elegidas así las dos terceras partes de las corporaciones provinciales, para la otra tercera parte se nombrarian compromisarios que concurriendo á la capital de la provincia designarian para ocupar dichos puestos á las más altas categorías, grandes propietarios, grandes agricultores, catedráticos, á los que, en una palabra, significaran la aristocracia intelectual y moral de la provincia, sus elementos más influyentes y valiosos. De este modo, la corporacion seria lo que es la sociedad; no seria, como hoy, una pobre mediocridad, un conjunto de medias tintas, sin representacion del número ni del mérito, que respondiendo al mismo vicio de la base electoral á que debe su orígen, no tiene arranques para llevar adelante las reformas, ni energía para consolidar las hechas, ni virilidad para resistir á los abusos del Poder, ni valor para oponerse á toda medida impremeditada, porque faltan allí á un tiempo mismo el nérvio de la vida y los contrapesos naturales de las tendencias opuestas. De este modo, lejos de suceder lo que hoy sucede, la representacion social seria una verdadera representacion, con sus dificultades, con sus luchas, pero tambien con sus nobles aspiraciones y con sus grandes armonías.

Por otra parte, el exclusivismo de las pasiones locales, que tanto miedo inspira al Sr. Ministro de la Gobernacion, tendria su correctivo eficaz, porque si bien serian las dos terceras partes elegidas por los distritos, habria otra tercera parte nombrada por la provincia entera, que aspiraria á conciliar y á resolver en altísima concordia la contradiccion de las aspiraciones particulares. Es decir que mediante este procedimiento, el único racional y lógico, que, repito, estoy seguro de que ha de irse aceptando sin reserva, se cumplen los dos fines capitales del organismo que nos ocupa: expresion del verdadero espíritu social, y armonía de la unidad colectiva de la provincia con la variedad de las exigencias locales dentro del mismo cuerpo representativo, nada de lo cual se satisface ni atiende con ese sistema ambiguo que hoy rige, de estrechas miras y de menguados alientos, donde quedan por igual sacrificadas la materia y la idea, aquella estableciendo un censo que excluye á multitud de ciudadanos, ésta no señalando más diferencias que el grado mínimo de la instruccion y la riqueza. No es maravilla que las instituciones oficiales, con tal procedimiento electoral apenas si alcancen á seguir muy de lejos el movimiento de los pueblos. De todas suertes, aunque el sistema de que hablo no se adoptara en toda su extension, á pesar de su extremada sencillez, ¿por qué no se habia de ampliar el sufragio á los mayores de 25 años? Dando este paso se compensaria este mal efecto de la reduccion que se lleva á cabo en el personal de las Asambleas provinciales, y algo habríamos adelantado por el camino de las verdaderas reformas, preparando

el terreno para las que sucesivamente han de irse realizando. No seria esto, por otra parte, innovacion extraña, sino tan solo restablecimiento de un régimen que ya ha existido entre nosotros sin perturbaciones, ni conflictos, ni peligros de esos que con harta frecuencia sirven de pretexto para resistirse á intentar en las leyes un cambio aconsejado por la razon.

En resúmen, para concluir: he indicado cuanto en mi sentir debiera pedirse á este proyecto; primero, más definida independencia de las corporaciones provinciales; despues, más armónica contestura de los órganos en que se diferencian; y por último y sobre todo, más legítima, más conveniente, más completa representacion de la provincia, con el objeto de que las Diputaciones no sean meros mecanismos ajenos y exteriores á la colectividad que representan, sino que broten del fondo de sus entrañas y sientan una á una hasta la menor de sus palpitaciones.

Si tengo la suerte de que alguna de mis indicaciones sea estimada, con mucho gusto la traduciré en una enmienda; pero si así no fuese, si nada de lo que he dicho pudiera ser aceptado, me quedaria al ménos como consuelo de la molestia que he debido causaros, la satisfaccion de haber cumplido con mi deber, y me alentaria además la esperanza de haber vertido la semilla de una idea que el tiempo se encargará de hacer germinar y crecer. Es un error suponer que aquí venimos tan solo en busca de resultados inmediatos. Aquí, como en todas partes, es preciso muchas veces preparar la opinion y lanzar pensamientos y propósitos que al cabo encarnan en el país y se realizan acaso mucho antes de lo que pudiéramos esperar. Por dichoso me tendré si algo de lo que he dicho sirve siquiera para despertar en algunos el convencimiento de que urge sobremanera perfeccionar sin descanso esos organismos provinciales y municipales que son en verdad el factor más importante de la vida de los Estados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los dictámenes que han quedado sobre la mesa; idem de la Comision de peticiones; presupuesto de Puerto-Rico.

Ahora va el Congreso á reunirse en Secciones, conforme á lo acordado.

Segun lo convenido con el Sr. Presidente del Tribunal de Actas graves, éste se reunirá el viernes próximo, á las ocho de la mañana.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

DIEZ APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas del Sr. Villanueva y Gomez al dictámen de la Comision sobre los presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba para 1882-83.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que se adicione el art. 3.° del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba con el párrafo siguiente:

«Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las sucesiones entre descendientes y ascendientes legítimos, que se declaran libres de todo derecho, y las de ascendientes y descendientes naturales, que pagarán el 1 por 100.»

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1882.=Miguel Villanueva y Gomez.=Francisco Cañamaque.=Manuel Alcalá del Olmo.=Angel Allende Salazar.=Pedro Diz Romero.=Urbano Feijóo Sotomayor.=José Gonzalez Blanco.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 4.° del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba:

Se suprimen del párrafo primero las palabras «y las rústicas no destinadas á la produccion del tabaco y del azúcar,» y el párrafo segundo de este mismo artículo quedará redactado en la forma siguiente:

«Las fincas rústicas pagarán el 2 por 100 de sus rendimientos líquidos.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1882.=Miguel Villanueva y Gomez.=Francisco Cañamaque.=Manuel Alcalá del Olmo.=Angel Allende Salazar.=Pedro Diz Romero.=José Gonzalez Blanco.=Urbano Feijóo Sotomayor.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al párrafo segundo del art. 5.° del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba para 1882-83:

Se redactará el indicado párrafo segundo del artículo 5.° en esta forma:

«La cobranza de este impuesto se hará por subasta, sirviendo de base para aquella el producto habido durante el año de 1880-81 con el 30 por 100 de aumento; y solo en el caso de que no hubiese postores despues de segundo anuncio con la rebaja de un 10 por 100 del aumento indicado, se procederá á la celebracion de convenios con los Ayuntamientos, ó se hará la cobranza directamente por la Hacienda, segun sea más conveniente á los intereses públicos.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1882.=Miguel Villanueva y Gomez.=Angel Allende Salazar.=Francisco Cañamaque.=José Gonzalez Blanco.=Manuel Alcalá del Olmo.=Pedro Diz Romero.=Urbano Feijóo Sotomayor.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la aprobacion del Congreso la adicion siguiente al art. 8.° del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba:

«Bajo las condiciones expresadas en el párrafo anterior, disfrutará de una rebaja de 25 por 100 en el impuesto de exportacion y su recargo el tabaco en rama producido en las provincias de Puerto-Príncipe, Santa Clara, Matanzas y Habana.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1882.=Mi-

guel Villanueva y Gomez.=Francisco Cañamaque.= Manuel Alcalá del Olmo.=Angel Allende Salazar.=Pedro Diz Romero.=José Gonzalez Blanco.=Urbano Feijóo Sotomayor.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente artículo adicional al proyecto de ley de presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba, que figura con el número 13:

«Art. 13. El Ministro de Ultramar reformará con la mayor urgencia posible las ordenanzas de aduanas, adoptando las medidas conducentes á evitar todo perjuicio á las rentas públicas.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1882.=Miguel Villanueva y Gomez.=Francisco Cañamaque.= Angel Allende Salazar.=Manuel Alcalá del Olmo.=Pedro Diz Romero.=José Gonzalez Blanco.=Urbano Feijóo Sotomayor.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen nuevamente presentado por la Comision, sobre el proyecto de ley relativo á la extincion de débitos del Tesoro de la isla de Cuba.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de emitir dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la extincion de débitos del Tesoro de la isla de Cuba no ha encontrado medio de mejorar las condiciones de la conversion que se propone, sin afectar al presupuesto de aquella isla, recargando el de gastos con mucha mayor suma que la consignada para este servicio; y no pudiendo apelar á este recurso, teniendo, por el contrario, necesidad de atenerse la Comision á los que el Sr. Ministro de Ultramar fijó para el pago de intereses y amortizacion de los débitos á que se refiere este proyecto, exceptuando una pequeña parte que se aumenta para la conversion de bonos del Tesoro, ninguna otra variacion esencial cabia hacer en él.

Tuvo necesidad de fijarse la Comision en la naturaleza del crédito que representan estos valores, no solo garantidos por el decreto de 31 de Enero de 1873, que afectó á su pago el producto íntegro del subsidio extraordinario de guerra en primer término, condicion que no se cumplió, sino tambien por la ley de 5 de Junio de 1880 y Real órden de 12 del mismo mes.

La primera autorizaba por su art. 14 al Ministro de Ultramar para negociar billetes hipotecarios en cantidad suficiente á unificar las deudas representadas por pagarés, bonos y obligaciones de aduanas, y el segundo disponia que con el importe de la negociacion se recogieran, entre otros valores, los bonos del Tesoro de la isla de Cuba existentes en circulacion, con los intereses vencidos y no satisfechos. Pero este reembolso, que debiera haberse hecho á la par como el de los otros créditos á que se refieren las dos citadas disposiciones legales, se ofreció á 45 por 100, segun Real órden de 25 de Agosto de aquel año, habiéndolo aceptado algunos tenedores, y reservándose el mayor número la facultad que se les concedia de sustentar mejor derecho al discutirse este proyecto de ley.

El precedente de los que optaron por reembolso al tipo do 45 por 100, incluyendo en él intereses vencidos, inclinaba á la Comision, como habia inducido al Gobierno, á sostener este mismo tipo, para no hacer de mejor condicion á los actuales poseedores de bonos que á los que se acogieran á lo dispuesto en la Real órden citada; mas considerando al fin Gobierno y Comision que los nuevos signos que se crean no demandan del Tesoro el sacrificio de un desembolso considerable de momento, como lo exigió aquella Real disposicion, ni son para los tenedores de bonos un valor efectivo, sino eventual, sujeto á las oscilaciones del mercado, que así podia dar estimacion á los nuevos títulos, como contribuir á su depreciacion, acordaron incluir esta deuda entre las del personal y material anteriores á 1.° de Julio de 1878 y otorgarle los mismos beneficios. Con esta solucion se concilian los derechos de los acreedores por aquel concepto con las necesidades del Tesoro, que solo en una pequeña suma sale gravado.

Breves consideraciones de otro órden son hasta cierto punto precisas.

El proyecto parte del supuesto ineludible, reconocido y fijado por la ley de presupuestos de 1880-81, de que las rentas especiales de Cuba han de hacer frente á la deuda liquidada y por liquidar de la gran Antilla; supuesto que veda á la Comision entrar hoy en el exámen de si es justo ó conveniente que haya allí un Tesoro particular, distinto del de la Península, llamado á satisfacer ciertas cargas de carácter ó apariencia generales. A este propósito, los individuos de la Comision se reservan sus opiniones particulares, ya

sobre la conveniencia de mantener lo existente, ya sobre la justicia de partir por igual y en ciertas condiciones las cargas generales entre todas las provincias de España, ya, en fin, acerca de la oportunidad de unificar los Tesoros de la Metrópoli y de las provincias ultramarinas, conservando la libertad completa para proponer en su dia, principalmente el Diputado que preside esta Comision, cuanto juzgue oportuno respecto á estas cuestiones y al alcance que haya de tener el presupuesto de Cuba.

Hechas estas ligeras consideraciones, la Comision tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se emitirán títulos de deuda amortizable en cantidad bastante para convertir las deudas del Tesoro de la isla de Cuba, representadas por los bonos del mismo Tesoro, procedentes de la suscricion autorizada por decreto de 31 de Enero de 1873, autorizados y pendientes de reembolso, ó que existan en esta fecha en circulacion, y por personal y material, contraidas antes del 1.° de Julio de 1878, estimándose á la par las exigibles en metálico, y al 50 por 100 las que corresponderia satisfacer en billetes del Banco Español de la Habana.

Cada bono con sus intereses vencidos y no satisfechos representará en la conversion el valor de 500 pesos.

La nueva deuda disfrutará el interés anual de 3 por 100, y anualmente se destinará á la amortizacion de la misma una suma equivalente al 1 por 100 del capital emitido.

Para satisfacer los débitos ó alcances á favor de fallecidos, inutilizados, licenciados y cumplidos del ejército, se crearán séries especiales de deuda amortizable con igual interés, pero la cuota anual de amortizacion será de 2 por 100 del capital.

El interés se abonará por cuatrimestres vencidos, en Madrid y en las capitales de provincia de la isla.

La amortizacion tendrá lugar por subastas públicas que se celebrarán alternativamente en Madrid y en la Habana, cada cuatro meses, designando los tipos máximos admisibles en pliego cerrado, ó telégrama cifrado, el Ministro de Ultramar.

El importe de los intereses correspondientes á los títulos amortizados se acumulará sucesivamente al fondo de amortizacion.

En los pagos que se efectúen en Madrid por intereses ó amortizacion se deducirá el 6 por 100 por razon de cambio.

Art. 2.° Con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, la deuda amortizable se subdividirá en dos clases y estará representada por títulos al portador en la forma siguiente:

Série.	Capital. — Pesos.	Renta anual. — Pesos.
A..........	25....	0'75
B..........	50....	1'50
C..........	100....	3
D..........	200....	6
E..........	500....	15
F..........	1.000....	30
G..........	2.000....	60
H..........	5.000....	150

Art. 3.° La deuda amortizable devengará interés desde 1.° de Julio del corriente año de 1882, si los documentos justificativos para la conversion fuesen presentados antes de 1.° de Enero de 1883. Espirado este plazo, se entregarán los títulos con los cupones correspondientes á los semestres posteriores al en que se haya solicitado en forma la conversion.

Art. 4.° Se convertirán en anualidades valor de 10 y de 5 pesos, á pagar por semestres vencidos, durante veinticinco años, contados desde 1.° de Julio del corriente de 1882, los billetes del Tesoro de la isla de Cuba, de la emision de 9 de Julio de 1874; el resto del empréstito llamado *Valmaseda*; las cantidades embargadas á infidentes y mandadas legalmente devolver á sus antiguos dueños ó herederos; el anticipo de 3 millones de pesos hecho por el Tesoro de la Península, y las obligaciones del presupuesto de 1878-79 y sucesivos que resulten sin satisfacer en fin del mes corriente.

Las cantidades en billetes del Banco Español que corresponderia devolver á infidentes se reducirán en 50 por 100.

La conversion de todos estos débitos del Tesoro se efectuará á razon de pesos 141 por cada anualidad de pesos 10, ó pesos 70'50 por cada anualidad de pesos 5.

Estas anualidades serán al portador y se satisfarán por las cajas de la isla y en Madrid, París y Lóndres, á los cambios de 5 pesetas ó francos por peso, y de 5 pesos por libra esterlina.

Art. 5.° En equivalencia de los resíduos resultantes de las conversiones dispuestas por esta ley, se expedirán certificados al portador, canjeables por títulos de deuda amortizable ó de anualidades hasta 1.° de Julio de 1884, y desde esta fecha se amortizarán en subasta pública, fijándose reservadamente el tipo máximo admisible por el Ministro de Ultramar y con arreglo á los créditos legislativos concedidos al efecto.

Art. 6.° Las sumas necesarias para pago de las deudas creadas por esta ley se reservarán de los productos que rindan las contribuciones directas sobre fincas urbanas y rústicas, industria, comercio y profesiones.

Se autoriza al Ministro de Ultramar para celebrar un convenio con el Banco Español de la isla de Cuba, á fin de que dicho establecimiento recaude las contribuciones expresadas y se encargue del servicio anual de la nueva deuda, mediante una comision que no podrá exceder del 5 por 100 en lo relativo á la cobranza de la contribucion, ni del 2 por 100 en lo correspondiente al pago de la deuda.

Este convenio regirá durante diez años, siendo renovable por acuerdo de ambas partes con las modificaciones convenientes.

En el caso de que ofreciera dificultad el convenio con dicho Banco, podrá concertarse con otro establecimiento de crédito que ofrezca las debidas garantías.

Art. 7.° El reconocimiento, liquidacion y conversion de los créditos citados en los artículos 1.° y 4.° de esta ley, como tambien la emision de la nueva deuda flotante amortizable, se hará por una Junta que se denominará *Junta de la deuda pública de la isla de Cuba*. Esta Junta se compondrá del gobernador general, presidente; del director general de Hacienda, que hará las veces de vicepresidente; siendo vocales el contador general, el ordenador general de pagos y el tesorero general de Hacienda, el subgobernador primero del Banco Español, el intendente militar, el ordenador de pagos de marina, el inspector general de obras pú-

blicas, el letrado consultor de la Direccion general de Hacienda, tres indivíduos de la clase de primeros contribuyentes nombrados por el gobernador general y tres representantes elegidos por los mismos acreedores, haciendo las veces de secretario sin voto un jefe de negociado de Hacienda.

Art. 8.° A pesar de lo dispuesto en el anterior, la liquidacion de los débitos ó alcances á favor de fallecidos, inutilizados, licenciados y cumplidos del ejército se hará por la Caja de Ultramar con arreglo á las bases que determinen con exactitud el verdadero alcance individual, despues de rectificado cada ajuste y la legitimidad del crédito reconocido y que haya sido reclamado. La Junta que se crea por el art. 7.° inspeccionará estas liquidaciones, y aprobadas que sean, pasará á la mencionada Caja los títulos que emita con arreglo á las mismas.

Art. 9.° Se autoriza al Ministro de Ultramar para negociar, bajo las condiciones más ventajosas al Estado, los billetes hipotecarios existentes hoy en cartera, que carecen de aplicacion por no haberse efectuado el canje de los mismos por obligaciones del empréstito de 24 de Agosto de 1878, conforme al art. 4.° del Real decreto de 12 de Junio de 1880.

El producto de esta negociacion se aplicará al pago de letras y pagarés del Tesoro de la isla, sirviendo el remanente para conllevar el servicio de tesorería y reducir en igual cantidad la nueva deuda flotante.

Art. 10. Se procederá á la devolucion de los depósitos, fianzas é ingresos indebidos que consten formalizados antes de 1.° de Julio de 1878, utilizándose los recursos ordinarios del Tesoro, y si fuese menester, los de la deuda flotante, para que en ningun caso queden desatendidas tan preferentes obligaciones.

Art. 11. El Ministro de Ultramar dará cuenta á las Córtes del uso que hiciere de las autorizaciones que por esta ley se le conceden, y dictará los reglamentos necesarios para su exacto cumplimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Durante el período de conversion se publicará mensualmente en la *Gaceta* de la Habana y en la de Madrid, un estado de las operaciones realizadas durante el mes anterior, con expresion de las séries, número y valor de los títulos de deuda amortizable que se hayan emitido.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1882.=José Ramon de Betancourt, presidente.=Ramon Rodriguez Correa.=Antonio Maura.=Enrique Santana.=Manuel de Eguilior.=Jovino G. Tuñon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley de presupuestos del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1882-83.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca del proyecto de ley de presupuestos del Estado en la provincia de Puerto-Rico para el año económico de 1882-83, presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, secundando los levantados propósitos de éste, y despues de estudiar detenidamente dicho proyecto, tiene el honor de someter sus trabajos á la deliberacion del Congreso.

Dada la premura del tiempo, se ha limitado á hacer ligeras modificaciones en el proyecto, tendentes á disminuir algunos gastos, mejorar servicios indispensables, partiendo de su actual organizacion, y destinar la mayor cantidad que dentro de los recursos del Erario y situacion de los contribuyentes ha considerado posible, al mejoramiento del país y al desarrollo de las obras públicas, que son y han de ser elemento poderoso de la riqueza general.

Entiende, pues, que dichos fines se realizan en la medida de la posibilidad, con el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1882-83 se fijan en pesos 3.864.614'59, distribuidos segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el adjunto estado letra *A*.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la misma isla de Puerto-Rico durante el expresado año económico se calculan en 3.920.084 pesos, segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen del estado adjunto letra *B*.

Art. 3.° La cuota de la contribucion directa en la isla de Puerto-Rico durante el año económico de 1882-83 será de 5 por 100 sobre las utilidades líquidas de las riquezas agrícola, urbana y pecuaria.

La contribucion industrial y de comercio seguirá ajustándose á las tarifas que se hallan establecidas.

Art. 4.° Queda suprimido desde 1.° de Julio del corriente año el impuesto de 1 por 100 de balanza que ha venido percibiendo el Tesoro de la isla con arreglo á la Real órden de 5 de Noviembre de 1824.

Art. 5.° Se autoriza nuevamente al Gobierno para revisar la legislacion de la renta del sello y timbre en Puerto-Rico, acomodándola en los precios de los efectos á la importancia de los asuntos con que se relacionan, y adaptándola en cuanto sea posible á la de la Península, con presencia de los resultados que en ésta vaya dando la ley de 31 de Diciembre último.

Art. 6.° Queda modificado el art. 19 de la instruccion provisional para administracion del impuesto sobre cédulas personales, en los términos siguientes:

Se proveerán de cédulas de 5.ª clase, valor de un peso, los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion directa desde 100 á 499 pesos; correspondiendo las de 6.ª clase, valor de 40 centavos, á los que por igual concepto satisfagan ménos de 100 pesos.

Los dedicados al servicio doméstico se proveerán de cédulas de 7.ª clase, valor de 20 centavos, creándose una nueva clase, valor de 10 centavos, exclusivamente destinada á los jornaleros.

Art. 7.° Durante el ejercicio de este presupuesto se hará á las clases todas, civiles y militares, que perciban haberes del Tesoro, el descuento de sus sueldos y gratificaciones en la forma hoy establecida.

El gobernador general, como delegado en la isla del Gobierno supremo, invitará al clero para que contribuya á los gastos públicos en igual proporcion que las demás clases que dependen del Estado.

Art. 8.° Los centros de la isla, teniendo en cuenta lo prevenido en Real órden de 14 de Agosto de 1877, revisarán los expedientes relativos á la consignacion de haberes pasivos civiles y militares, para que por los trámites regulares establecidos se trasladen á las cajas que corresponda los pagos indebidamente consignados sobre las de Puerto-Rico.

Art. 9.° La Diputacion provincial de Puerto-Rico entregará al Tesoro el 50 por 100 de los productos líquidos que obtenga de la lotería de la provincia, á medida que estos productos sean cobrados por dicha Diputacion. Sobre todas las demás loterías ó rifas que tengan lugar en la isla, percibirá el Tesoro el 25 por 100 del valor de los billetes que se expendan.

Art. 10. Se autoriza al Gobierno para convertir los billetes del Tesoro emitidos para indemnizar á los poseedores de esclavos, en deuda amortizable á más largos plazos, rebajando la contribucion territorial agrícola en proporcion de lo que se reduzcan los gastos por consecuencia de dicha conversion.

Se autoriza tambien al Gobierno para capitalizar la asignacion del Duque de Veragua. A este objeto podrá destinar una parte de los valores que se emitan con arreglo á lo dispuesto en el párrafo que antecede. En este caso, como en cualquier otro, se partirá de la base de que con los intereses que en lo sucesivo se satisfagan al Duque de Veragua resulte á favor del Estado la economía de 25 por 100 respecto del importe de la asignacion actual.

Art. 11. El Gobierno dictará las medidas necesarias para que sin más dilacion se lleve á efecto en la isla de Puerto-Rico la desamortizacion civil y elesiástica, dispuesta por Real decreto de 18 de Junio de 1862 y Real órden de 6 de Setiembre de 1866, quedando facultado para expedir los reglamentos conducentes á la más ventajosa y pronta realizacion de los bienes comprendidos en dicha desamortizacion.

Los productos que de ella se obtengan se aplicarán con preferencia á la extincion de la deuda del Tesoro de Puerto-Rico á que se refiere la Real órden de 28 de Mayo de 1875.

Art. 12. Las subvenciones y franquicias concedidas en el art. 15 de la ley de presupuestos de 22 de Junio de 1880 á las líneas de interés general mencionadas en el mismo, serán igualmente aplicables á las demás que en lo sucesivo sean legalmente declaradas de servicio general y cuyas concesiones se otorguen por el Gobierno con sujecion á las prescripciones del referido artículo.

Estos auxilios directos, á que el mismo se refiere, equivaldrán á la entrega por el Tesoro de una suma anual que no podrá exceder de 1.800 pesos por cada kilómetro explotado, resarciéndose con la mitad de los productos brutos hasta obtener el completo reintegro de los adelantos que verifique.

Podrán tambien ser declarados de servicio general, y por tanto con derecho á los auxilios y franquicias concedidos en el mencionado art. 15 de la ley de presupuestos de 22 de Junio de 1880, los ferro-carriles que tengan 75 centímetros de ancho de vía. La subvencion que en su caso se otorgue por el Estado no podrá exceder de 1.200 pesos anuales por kilómetro explotado y en el mismo concepto de anticipo reintegrable, con el 50 por 100 de los productos brutos.

Art. 13. De conformidad con lo dispuesto en la Península, se establece la gratificacion por el Estado á los registradores de la propiedad de Puerto-Rico, cuyos productos en el término medio anual no alcancen al tipo mínimo de 850 pesos desde la instalacion de los Registros hasta el presente ejercicio; debiendo hacerse las oportunas liquidaciones para fijar la gratificacion en cada caso.

Art. 14. Queda prohibida en absoluto la existencia de cajas particulares para atenciones de ramos ó servicios del Estado ó que el mismo Estado administre, á no ser que estén expresamente autorizadas en las leyes de presupuestos ó por una ley especial.

Los fondos que existan en dichas cajas ingresarán en la Tesorería general, prévio recuento que se verificará en un plazo que no ha de exceder de dos meses despues de publicada esta ley en la *Gaceta* de la provincia, quedando los infractores sometidos á la penalidad establecida en el Código para los que retienen en su poder indebidamente fondos ó valores que no les pertenecen.

Art. 15. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximun á que en él podrá llegar la deuda flotante de la isla de Puerto-Rico para cubrir obligaciones del referido presupuesto. Dentro del límite expresado podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operacion de Tesorería; pero solo en los casos de guerra civil ó extranjera, ó de grave alteracion del órden público, podrá sin otra autorizacion especial excederse del máximun fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante del Tesoro de la isla.

Art. 16. El Gobierno realizará en el presupuesto cuantas economías permita la ejecucion de los servicios públicos, y adoptará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1882.=Enrique Ledesma.=Antonio de Vivar.=Juan Surrá.=A. Merelles.=Antonio Soler.=Manuel Alcalá del Olmo.=El Conde de Torrepando.

ESTADO LETRA A.

RESÚMEN GENERAL DE GASTOS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO PARA EL EJERCICIO DE 1882-83.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.		
		OBLIGACIONES GENERALES.		
1.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
	Unico.	Personal	»	20.272
2.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
	Unico.	Material	»	4.536
3.°		MUSEO ULTRAMARINO.		
	1.°	Personal	232	
	2.°	Material	168	
				400
4.°		PENSIONES.		
	1.°	Monte-pío civil	64.110'89	
	2.°	Monte pío militar	51.152'61	
	3.°	Pensiones de gracia	714	
				115.977'50
5.°		RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	124.066'11
6.°		JUBILADOS.		
	Unico.	Jubilados de todos los ramos	»	42.918'66
7.°		CESANTES DE TODOS LOS RAMOS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	35.604'99
8.°		EMIGRADOS DE AMÉRICA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	2.096'50
9.°		CONSIGNACIONES.		
	Unico.	Consignacion del Duque de Veragua	»	3.400
10		INTERESES.		
	1.°	Negociacion de pagarés	1.500	
	2.°	Intereses de la deuda flotante	»	
				1.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
11		GASTOS EVENTUALES.		
	Unico.	Haberes de navegacion	»	4.200
12		GIROS Y QUEBRANTOS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	4.000
13		ATENCIONES DE FERNANDO PÓO.		
	Unico.	Por lo que corresponde pagar á Puerto-Rico	»	11.658
14		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR.		
	Unico.	Para esta atencion	»	9.600
15		INDEMNIZACIONES.		
	Unico.	Indemnizaciones á los ex-poseedores de esclavos	»	700.000
16		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	15.368'28	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).	»	
				15.368'28
		Total de la seccion primera		1.095.598'04

SECCION SEGUNDA.

GRACIA Y JUSTICIA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
1.°		TRIBUNALES.—*Personal*		
	Unico.	Audiencia territorial de la isla	»	53.535
2.°		TRIBUNALES.—*Material.*		
	Unico.	Audiencia territorial de la isla	»	6.400
3.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS. *Personal.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia	44.970	
	2.°	Idem eclesiásticos	4.200	
				49.170
4.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS. *Material.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia	1.170	
	2.°	Idem eclesiásticos	135	
				1.305

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
5.°		REGISTROS DE LA PROPIEDAD.		
	1.°	Dietas y visitas	1.000	
	2.°	Estadística	600	
				1.600
6.°		CULTO Y CLERO.—*Personal.*		
	1.°	Clero catedral	37.600	
	2.°	Idem parroquial	95.040	
				132.640
7.°		CULTO Y CLERO.—*Material.*		
	1.°	Clero catedral	3.000	
	2.°	Idem parroquial	17.300	
				20.300
8.°		GASTOS DE BULAS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	700
9.°		ATENCIONES GENERALES.		
	Unico.	Reparaciones de edificios	»	300
10		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	7.068'77	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).	»	
				7.068'77
		Total de la seccion segunda		273.018'77

SECCION TERCERA.

GUERRA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		ADMINISTRACION SUPERIOR.—*Personal.*		
	1.°	Sueldo del capitan general	»	
	2.°	Idem del gobernador segundo cabo de la Capitanía general	10.000	
	3.°	Cuerpo de estado mayor del ejército y seccion de archivo	15.600	
	4.°	Estado mayor de plazas y Comandancias militares	27.975	
	5.°	Cuerpo de artillería	11.594'80	
	6.°	Idem de ingenieros	21.300	
	7.°	Idem jurídico-militar	3.450	
	8.°	Idem administrativo del ejército	24.050	
	9.°	Idem de sanidad militar	16.350	
	10	Clero castrense	540	
				130.859'80
2.°		ADMINISTRACION SUPERIOR.—*Material.*		
	1.°	Estado mayor del ejército	900	
	2.°	Estado mayor de plazas y Comandancias militares	2.100	
	3.°	Auditoría de guerra	160	
	4.°	Cuerpo administrativo del ejército	1.268	
	5.°	Sanidad militar	200	
	6.°	Subdelegacion castrense	242'50	
				4.870'50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
3.°		CUERPOS DEL EJÉRCITO.—*Personal.*		
	1.°	Cuerpos de infantería	590.066'91	
	2.°	Caballería	1.299'29	
	3.°	Artillería	145.289'57	
	4.°	Brigada sanitaria	5.004'41	
				741.660'18
4.°		CUERPOS DE VOLUNTARIOS.		
	Unico.	Furrieles y bandas de cornetas	»	2.500
5.°		COMISIONES ACTIVAS, RESERVAS DE SANTO DOMINGO Y MILICIAS DISCIPLINADAS Á EXTINGUIR.—*Personal.*		
	1.°	Comisiones activas del servicio	10.200	
	2.°	Reservas de Santo Domingo á extinguir	540	
	3.°	Milicias disciplinadas idem id	17.544	
				28.284
6.°		GENERALES Y BRIGADIERES EN SITUACION DE CUARTEL, ESPECTANTES Á EMBARQUE Y CUADRO DE REEMPLAZO.		
	1.°	Generales y brigadieres en situacion de cuartel	2.500	
	2.°	Idem jefes y oficiales en espectacion de embarque y de reemplazo	29.040	
				31.540
7.°		PIENSO.		
	Unico.	Para esta atencion	»	9.816
8.°		MATERIAL DE ACUARTELAMIENTO, LIMPIEZA DE ALGIBES Y POZOS NEGROS Y ALQUILERES DE EDIFICIOS.		
	1.°	Material de acuartelamiento	9.970'97	
	2.°	Alquileres de edificios	3.546	
				13.516'97
9.°		HOSPITALES.		
	1.°	Personal eclesiástico	4.756	
	2.°	Material de hospitales	57.101'58	
				61.857'58
10		MATERIAL DE TRASPORTES.		
	Unico.	Para esta atencion	»	37.210
11		MATERIAL DE ARTILLERÍA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	88.600
12		MATERIAL DE INGENIEROS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	35.000
13		MATERIAL DE REMONTA Y MONTURA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	1.650
14		GASTOS DIVERSOS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	6.000
15		CRUCES PENSIONADAS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	937'50
16		RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	»
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria.)	»	
				»
		Total de la seccion tercera		1.194.302'53

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION CUARTA.		
		HACIENDA.		
1.°		PERSONAL ADMINISTRATIVO.		
	1.°	Intendencia general de Hacienda.................	15.360	
	2.°	Contaduría general de Hacienda..................	12.980	
	3.°	Tesorería general de Hacienda..................	6.800	
	4.°	Ordenacion general de pagos.....................	8.660	
				43.800
2.°		MATERIAL ADMINISTRATIVO.		
	1.°	Intendencia general de Hacienda..................	1.400	
	2.°	Contaduría general de Hacienda..................	800	
	3.°	Ordenacion general de pagos.....................	500	
				2.700
3.°		ATENCIONES GENERALES.		
	1.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda	3.722	
	2.°	Reparaciones de edificios.........................	750	
	3.°	Traslacion de caudales...........................	1.500	
	4.°	Impresiones......................................	6.000	
				11.972
4.°		GASTOS EVENTUALES		
	Unico.	Comisiones del servicio..........................	»	3.500
5.°		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS. *Personal.*		
	1.°	Administracion central de Contribuciones y rentas....	23.150	
	2.°	Administraciones locales y Administraciones y Colecturías de Rentas y Aduanas..................	87.790	
	3.°	Resguardos de Aduanas...........................	63.960	
				174.900
6.°		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS. *Material.*		
	1.°	Administracion central de Contribuciones y rentas.....	800	
	2.°	Administraciones locales de Aduanas y rentas.........	2.150	
	3.°	Colecturías de Rentas............................	200	
	4.°	Resguardos de Aduanas...........................	1.000	
				4.150
7.°		GASTOS DIVERSOS.—*Material.*		
	1.°	Valor y conduccion de efectos timbrados............	4.400	
	2.°	Premios de recaudacion y expendicion..............	21.372	
				25.772
8.°		DIFERENTES CONCEPTOS.		
	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos..................	»	1.000
9.°		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	45.896'40	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.............................. (Memoria).	»	
				45.896'40
		Total de la seccion cuarta...............		313.690'40

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION QUINTA.		
		MARINA.		
1.°		ADMINISTRACION CENTRAL.—*Personal.*		
	Unico.	Comandancia principal y ordenacion de pagos.........	»	19.150
2.°		ADMINISTRACION CENTRAL.—*Material.*		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	840
3.°		INSCRIPCION MARÍTIMA.—*Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	27.416
4.°		INSCRIPCION MARÍTIMA.—*Material.*		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	5.344
5.°		ARSENAL Y OBRAS.—*Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	3.642
6.°		ARSENAL Y OBRAS.—*Material.*		
	1.°	Gastos ordinarios del arsenal......................	240	
	2.°	Material de oficiales de mar y marinería............	1.927	
	3.°	Conservacion y entretenimiento del arsenal..........	4.000	
	4.°	Vestuario de marinería............................	475	
				6.642
7.°		VIGÍAS Y TELÉGRAFOS.—*Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	2.750
8.°		VIGÍAS Y TELÉGRAFOS.—*Material.*		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	950
9.°		HOSPITALIDADES.—*Material.*		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	380
10.		GASTOS DIVERSOS.		
	.°	Gastos de practicaje............................	100	
	2.°	Distribucion de caudales.........................	260	
	3.°	Pasajes de jefes, oficiales y demás clases............	4.000	
	4.°	Socorros de náufragos y matrícula de presos..........	200	
				4.560
11.		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	187'50	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.............................. (Memoria.)	»	
				187'50
		Total de la seccion quinta................		71.681'50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SEXTA.		
		GOBERNACION.		
1.°		GOBIERNO GENERAL.—*Personal.*		
	Unico.	Gobierno general y su secretaría	»	36.680
2.°		GOBIERNO GENERAL.—*Material.*		
	1.°	Gobierno general	2.000	
	2.°	Telégramas por el cable	4.000	
	3.°	Comision de estadística	300	
	4.°	Gastos del palacio del Gobierno y casa de aclimatacion	3.346	
				9.646
3.°		CONSEJO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—*Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	6.000
4.°		CONSEJO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—*Material.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	500
5.°		CORREOS.—*Personal.*		
	1.°	Administracion general	6.980	
	2.°	Administraciones principales	13.400	
				20.380
6.°		CORREOS.—*Material.*		
	1.°	Administracion general	1.000	
	2.°	Idem provincial	2.413	
	3.°	Conducciones	28.885'60	
	4.°	Postas y embarcaciones	1.260	
	5.°	Comunicaciones marítimas	9.600	
				43.158'60
7.°		TELÉGRAFOS.—*Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	51.980
8.°		TELÉGRAFOS.—*Material.*		
	1.°	Construcciones	5.985	
	2.°	Explotacion	13.091	
				19.076
9.°		HOSPICIO Y PRESIDIOS.—*Personal.*		
	1.°	Correccional de la beneficencia	270	
	2.°	Confinados á presidio	43.228'94	
				43.498'94
10		HOSPICIOS Y PRESIDIOS.—*Material.*		
	Unico.	Confinados á presidio	»	5.421
11		ESTABLECIMIENTOS PÍOS.		
	1.°	Hospital de San German	3.452	
	2.°	Idem de Caridad para mujeres	264	
				3.716

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
12		SANIDAD.—*Personal.*		
	1.°	Subdelegaciones de medicina y cirujía y farmacia.....	720	
	2.°	Servicio sanitario de puertos..........................	5.302'20	6.022'20
13		SANIDAD.—*Material.*		
	1.°	Subdelegacion de medicina y cirujía................	48	
	2.°	Idem de farmacia..	48	
	3.°	Servicio sanitario...	410	506
14		ATENCIONES GENERALES.		
	1.°	Alquileres de edificios..................................	17.870'20	
	2.°	Reparaciones ordinarias de edificios................	250	18.120'20
15		GASTOS EVENTUALES.		
	1.°	Gastos de policía..	4.000	
	2.°	Correos extraordinarios................................	300	
	3.°	Telégramas y anuncios de salidas de vapores.........	200	4.500
16		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.—*Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion...	»	222.954'92
17		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.—*Material.*		
	1.°	Pienso..	28.512	
	2.°	Material de acuartelamiento..........................	6.521	
	3.°	Remonta y montura.......................................	612	35.645
18		CUERPO DE ÓRDEN PÚBLICO.—*Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion...	»	7.860
19		TRIBUNAL DE IMPRENTA.		
	Unico.	Para esta atencion...	»	750
20		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	9.652'44	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.............................. (Memoria.)	»	9.652'44
		Total de la la seccion sexta..............		546.067'30

SECCION SÉTIMA.

FOMENTO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
1.°		INSTRUCCION PÚBLICA.—*Material.*		
	Unico.	Para esta atencion...	»	18.500
2.°		OBRAS PÚBLICAS.—*Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion...	»	38.280

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
3.°		OBRAS PÚBLICAS—*Material.*		
	1.°	Indemnizaciones	5.000	
	2.°	Gastos diversos	800	
				5.800
4.°		CARRETERAS.—*Material.*		
	1.°	Estudios y nuevas construcciones	130.000	
	2.°	Reparaciones y conservacion	50.000	
				180.000
5.°		FERRO-CARRILES.—*Material.*		
	Unico.	Estudios y nuevas construcciones	»	32.000
6.°		NAVEGACION MARÍTIMA.—*Personal.*		
	1.°	Puertos	900	
	2.°	Faros	3.600	
				4.500
7.°		NAVEGACION MARÍTIMA.—*Material.*		
	1.°	Puertos	36.150	
	2.°	Faros	21.764	
	3.°	Boyas y valizas	2.000	
				59.914
8.°		CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Material.*		
	Unico.	Obras nuevas, conservacion y reparacion	»	10.000
9.°		MONTES.—*Personal.*		
	Unico.	Personal de montes	»	4.600
10		MONTES.—*Material.*		
	1.°	Indemnizaciones	1.000	
	2.°	Gastos diversos	2.650	
				3.650
11		MINAS.—*Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	3.940
12		MINAS.—*Material.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	1.500
13		AUXILIOS Y ASIGNACIONES.		
	1.°	Juntas de agricultura, industria y comercio	1.000	
	2.°	Escuela de artes y oficios, para mejorar sus cátedras	2.000	
	3.°	Sociedad Económica de Amigos del país	1.000	
	4.°	Compra de libros y suscriciones	1.120	
	5.°	Para combatir la enfermedad de la caña dulce	1.000	
				6.120
14		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	1.272'05	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria.)	»	
				1.272'05
		Total de la seccion sétima		370.076'05

RESÚMEN.

	PESOS.
Seccion 1.ª—Obligaciones generales	1.095.598'04
——— 2.ª—Gracia y Justicia	273.018'77
——— 3.ª—Guerra	1.194.302'53
——— 4.ª—Hacienda	313.690'40
——— 5.ª—Marina	71.861'50
——— 6.ª—Gobernacion	546.067'30
——— 7.ª—Fomento	370.076'05
Total	3.864.614'59

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1882.=Ledesma.=Torrepando.

ESTADO LETRA B.

RESÚMEN GENERAL DE INGRESOS DEL TESORO EN LA ISLA DE PUERTO-RICO PARA EL EJERCICIO DE 1882-83

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.		
		CONTRIBUCIONES.		
Unico.		CONTRIBUCIONES DIRECTAS.		
	1.°	Contribucion territorial	366.500	
	2.°	Idem sobre la industria, comercio y profesiones	199.500	
				566.000
		Total de la seccion primera		566.000
		SECCION SEGUNDA.		
		ADUANAS.		
1.°		DERECHOS DE ARANCEL.		
	1.°	Derechos de aduanas por importacion	2.150.000	
	2.°	Idem id. por exportacion	400.000	
				2.550.000
2.°		DERECHOS ESPECIALES.		
	1.°	Derechos de descarga	94.300	
	2.°	Depósito mercantil	4.500	
	3.°	Recargo de derechos por castigo	24.000	
	4.°	Idem de 6 por 100 sobre derechos de exportacion	129.000	
				251.800
		Total de la seccion segunda		2.801.800
		SECCION TERCERA.		
		RENTAS ESTANCADAS.		
Unico.		EFECTOS ESTANCADOS.		
	1.°	Papel sellado	81.000	
	2.°	Idem de multas	6.800	
	3.°	Idem de reintegros	7.700	
	4.°	Sellos de correos	69.400	
	5.°	Documentos de giro	6.900	
	6.°	Sellos de recibos y cuentas	1.100	
	7.°	Idem judiciales	11.000	
	8.°	Idem de policía	3.800	
	9.°	Idem de títulos	84	
	10	Idem de telégrafos	21.300	
	11	Cédulas personales	70.000	
	12	Bulas	1.600	
				283.684
		Total de la seccion tercera		283.684

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION CUARTA.		
		BIENES DEL ESTADO.		
1.°		PRODUCTOS EN RENTA.		
	1.°	Rentas que fueron de regulares	»	
	2.°	Emolumentos de la mitra	»	
	3.°	Réditos de censos	»	
	4.°	Cánon de solares	»	
	5.°	Producto de las salinas del Estado	3.500	
	6.°	Arriendo de los solares y terrenos comprendidos dentro de la zona militar de la capital	200	
	7.°	Producto de minas	»	
				3.700
2.°		PRODUCTOS EN VENTA.		
	1.°	Venta de efectos inútiles para el servicio	»	
	2.°	Solares de la Marina	7.500	
	3.°	Bienes del Estado	25.000	
	4.°	Aprovechamiento de montes públicos	350	
				32.850
		Total de la seccion cuarta		36 550
		SECCION QUINTA.		
		INGRESOS EVENTUALES.		
Unico.		DIFERENTES CONCEPTOS.		
	1.°	Alcances de cuentas	14.000	
	2.°	Aprovechamientos	3.000	
	3.°	Oficios vendibles y renunciables	300	
	4.°	Medias annatas	50	
	5.°	Mandas pías	50	
	6.°	Cédulas de privilegios	50	
	7.°	Pasajes y corrales de pesca	850	
	8.°	Renta de pólvora y otros efectos	3.100	
	9.°	Productos diversos	5.100	
	10	Descuento de haberes	64.000	
	11	Donativo del clero	5.550	
	12	Reintegro de pagos indebidos	1.000	
	13	Impuesto sobre rifas y loterías	85.000	
	14	Reintegros de anticipos á otras cajas	»	
	15	Ejercicios cerrados	50.000	
				232.050
		Total de la seccion quinta		232.050

RESÚMEN.

Seccion 1.ª—Contribuciones	566.000
——— 2.ª—Aduanas	2.801.800
——— 3.ª—Rentas estancadas	283.684
——— 4.ª—Bienes del Estado	36.550
——— 5.ª—Ingresos eventuales	232.050
Total	3.920.084

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1882.=Ledesma.=Torrepando.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley orgánica provincial.

Del Sr. MAISONNAVE al art. 28.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al párrafo primero del art. 28 del proyecto de ley orgánica provincial:

«Presidir, sin voto, la Diputacion provincial y la Comision, cuando asistan á sus sesiones.»

Palacio de las Córtes 20 de Junio de 1882.=E. Maisonnave.=Joaquin Fiol.=José María Cellerue1o.=Luis Felipe Aguilera.=Juan Anglada y Ruiz.=J. Martin de Olías.=Emilio Nieto.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 28 del proyecto de ley orgánica provincial:

«Todo español tiene derecho de denunciar ante el gobernador de la provincia los abusos que se cometan por los Ayuntamientos, alcaldes y diputados provinciales en la recaudacion y distribucion de los fondos de los pueblos y de las provincias.

Dichas denuncias se presentarán siempre bajo la responsabilidad del que las hiciere; y el gobernador, en su vista, practicará por sí, ó por medio de un delegado de su autoridad, las convenientes diligencias, con intervencion del denunciador, y á su costa cuando los hechos resultaren falsos, y se resolverá lo que proceda.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1882.=E. Maisonnave.=José María Cellerue1o.=Emilio Castelar.=M. Almagro.=Joaquin Fiol.=Modesto Martinez Pacheco.=J. Martin de Olías.

Al artículo 30:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente adicion al art. 30 del proyecto de ley orgánica provincial:

«Los particulares que se consideren agraviados por resoluciones dictadas por los gobernadores civiles, formularán sus querellas ante los jueces de primera instancia de sus respectivos domicilios, los cuales, dando cuenta al presidente del Tribunal Supremo, procederán á la instruccion del correspondiente sumario, que remitirán, una vez terminado, á dicho Tribunal.»

Palacio de las Córtes 20 de Junio de 1882.=E. Maisonnave.=Joaquin Fiol.=Luis Felipe Aguilera.=José María Cellerue1o.=J. Martin de Olías.=Juan Anglada y Ruiz.=Julian G. San Miguel.

Al artículo 31:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al capítulo 4.° del proyecto de ley orgánica provincial:

«Art. 31. Los gobernadores de provincia no podrán iniciar ni recaudar en el territorio de su provincia ninguna suscricion, cualquiera que sea el objeto á que se la destine.

Si por delegacion del Gobierno interviniesen en la recaudacion ó distribucion de fondos de alguna suscricion nacional, están obligados á publicar diariamente en el *Boletin oficial* de la provincia lo recaudado ó gastado, conservando en su poder, y á disposicion del público, todos los justificantes.

No podrán tampoco recaudar ni administrar fondos de ninguna especie, ni establecer impuesto, ni contribuciones de ningun género que no estén aprobadas por las leyes.

Todo español tiene la obligacion de denunciar cualquier infraccion que se cometa de lo dispuesto en este artículo.»

Palacio de las Córtes 20 de Junio de 1882.=E. Maisonnave.=Joaquin Fiol.=Luis Felipe Aguilera.=José María Celleruelo.=Juan Anglada y Ruiz.=Joaquin Martin de Olías.=Julian G. San Miguel.

Al artículo 52:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 52 del proyecto de ley orgánica provincial:

«Si las vacantes declaradas en un distrito fuesen dos, cada elector tendrá derecho á votar solamente un Diputado; si fueren tres, tendrá derecho á votar dos.»

Palacio de las Córtes 20 de Junio de 1882.=E. Maisonnave.=Joaquin Fiol.=Luis Felipe Aguilera.=José María Celleruelo.=Joaquin Martin de Olías.=Juan Anglada y Ruiz.=Emilio Nieto.

Al artículo 58:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 58 del proyecto de ley orgánica provincial:

«En las elecciones parciales para cubrir vacantes extraordinarias se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 52.»

Palacio de las Córtes 20 de Junio de 1882.=E. Maisonnave.=Joaquin Fiol.=Luis Felipe Aguilera.=José María Celleruelo.=Juan Anglada y Ruiz.=J. Martin de Olías.=Emilio Nieto.

Al artículo 141:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 141 del proyecto de ley orgánica provincial:

«Los particulares que se consideren agraviados por los acuerdos tomados por las Diputaciones provinciales y por los diputados en el ejercicio de sus funciones, podrán formular sus querellas ante los jueces de primera instancia de sus respectivos domicilios, los cuales darán cuenta al presidente de la Audiencia y procederán desde luego á la instruccion del sumario; terminado el cual, lo pasarán á dicho tribunal para su elevacion á plenario si lo estima procedente.»

Palacio de las Córtes 20 de Junio de 1882.=E. Maisonnave.=Joaquin Fiol.=Luis Felipe Aguilera.=José María Celleruelo.=Joaquin Martin de Olías.=Julian G. San Miguel.=Juan Anglada y Ruiz.

Al artículo 145:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 145 del proyecto de ley orgánica provincial:

Dicho artículo se redactará:

«Art. 145. Los gobernadores, dentro del plazo de los ocho dias siguientes al de la presentacion de todo recurso, lo remitirán, con todos los antecedentes que formen el expediente, al Ministro respectivo.

Lo mismo harán en dicho plazo, y por conducto del gobernador, las Diputaciones provinciales.

Si por cualquier causa no se cumpliera lo preceptuado en este artículo, los interesados tendrán derecho para recurrir directamente al Ministro de la Gobernacion, el cual reclamará desde luego el recurso y el expediente.»

Palacio de las Córtes 20 de Junio de 1882.=E. Maisonnave.=Joaquin Fiol.=Julian G. San Miguel.=José María Celleruelo.=Luis Felipe Aguilera.=J. Martin de Olías.=Juan Anglada y Ruiz.

Al artículo 148:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion á las disposiciones comunes del proyecto de ley orgánica provincial.

«Art. 148. Mientras una ley de procedimiento administrativo no fije el trámite que deben seguir las autoridades y corporaciones á que se refiere la presente ley en el despacho de los asuntos que les están encomendados, se observarán las siguientes reglas:

Primera. Los expedientes que se instruyan ante los gobernadores civiles sobre asuntos en que se ventile algun interés privado, se formarán por los secretarios de gobierno ó por los jefes de la administracion de Fomento, dando audiencia á los interesados y notificándoles personalmente ó por medio del *Boletin oficial* las providencias que se dicten, á cuyo fin fijarán éstos su domicilio en las solicitudes que presenten.

Segunda. Las instancias, minutas y comunicaciones que formen el expediente se unirán por órden cronológico, y las diligencias, informes, acuerdos, etc., no se extenderán nunca en pliego separado, sino á continuacion de los escritos, formando parte integrante de los expedientes.

Tercera. De todos los documentos que presenten los interesados se les dará recibo si lo exigieren, consignando en él la hora y dia en que se entregaren.

Cuarta. Cuando se solicitase por un interesado en un expediente la práctica de cualquiera diligencia que conduzca al esclarecimiento de los hechos, como inspecciones facultativas, declaraciones de testigos, reconocimientos, etc., deberán practicarse siempre que aquel que las solicitare abone los gastos que se ocasionen.

Quinta. Toda providencia interlocutoria ó de mero trámite deberá dictarse dentro de los cuatro dias en que se hubiera formulado la pretension que diese lugar á ello.

Sexta. Toda providencia definitiva deberá dictarse dentro de los ocho dias despues que se diese por terminado el expediente.

Sétima. Las Comisiones provinciales deberán evacuar los informes que les pida el gobernador civil de la provincia en los casos que las leyes determinan, ó en aquellos en que lo estimaren conveniente, dentro de los ocho dias en que se hubieren solicitado.

Art. 149. Además de los casos de responsabilidad que se señalan en la presente ley, los particulares que se consideren perjudicados en sus intereses por las resoluciones de los gobernadores, Diputaciones ó Comi-

siones provinciales, por ignorancia manifiesta, por negligencia culpable, por mala fé probada, por detener maliciosamente el curso de los expedientes, ó por no dictar las debidas providencias dentro de los plazos marcados en las leyes, podrán exigirles, á más de la responsabilidad criminal en que hubieren incurrido, la indemnizacion de daños con arreglo á las reglas siguientes:

Primera. Los particulares lesionados justificarán por medio de una informacion *ad perpetuam*, hecha con arreglo á lo dispuesto en el título 10 del libro 3.° de la ley de enjuiciamiento civil, los perjuicios que han sufrido sus intereses por ignorancia, negligencia ó malicia de aquellas autoridades ó corporaciones.

Segunda. Practicada esta informacion, el interesado acudirá al Ministro de la Gobernacion con los documentos que estime necesarios, el cual, oido el Consejo de Estado, declarará si hay ó no lugar á la indemnizacion que se desea.

Tercera. Una vez declarado por el Ministro que hay lugar á la indemnizacion, pasarán los antecedentes al juez decano de la capital de la provincia, para que con audiencia del gobernador, y prévia la prueba que se estime conveniente, la regule.

Cuarta. La indemnizacion, una vez declarada, podrá hacerse efectiva en la forma prevenida en la ley de enjuiciamiento civil para el procedimiento de apremio.

Art. 150. La indemnizacion á que se hace referencia en el artículo anterior, será siempre sin perjuicio de la responsabilidad que pueda exigirse por el Gobierno con arreglo á las leyes.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1882.=E. Maisonnave.=Emilio Castelar.=José María Celleruelo.=M. Almagro.=Joaquin Fiol.=Modesto Martinez Pacheco.=J. Martin de Olías.

Del Sr. **ROMERO ROBLEDO**, á las disposiciones adicionales:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que las «Disposiciones adicionales» de la ley orgánica provincial sean adicionadas con las siguientes:

«Tercera. Las actuales Diputaciones continuarán en el ejercicio de sus funciones, tal como se hallan constituidas, sin necesidad de la renovacion bienal que debiera tener lugar en el próximo mes de Setiembre, hasta que en cumplimiento de la presente ley se proceda á la eleccion para constituir las nuevas Diputaciones.

Las elecciones se harán en el mes de Diciembre y los diputados electos tomarán posesion el 1.° de Enero de 1883.

Cuarta. La primera renovacion de la mitad de las nuevas Diputaciones tendrá lugar en el tercer mes del año económico de 1884 á 1885.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1882.=Francisco Romero Robledo.=C. El Conde de Toreno.=Francisco Silvela.=Saturnino Estéban Collantes.=Santos de Isasa.=R. Villaverde.=Ecequiel Ordoñez.

Del Sr. **TESTOR**, á los artículos 92 y 96:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar las siguientes enmiendas á los artículos 92 y 96 del proyecto de ley orgánica provincial:

El art. 92 se redactará en la forma siguiente:

«Art. 92. La Comision provincial tiene las atribuciones que le concede esta ley ó las que le correspondan por otras especiales; está siempre en funciones y reside en la capital de la provincia.

El cargo de vocal de la Comision provincial es gratuito, honorífico, sujeto á responsabilidad y no renunciable sino por justa causa y con el de Diputado, una vez aceptado éste.

En los casos de suspension gubernativa ó judicial ó renuncia admitida, sustituirá al vocal suspenso ó que ha cesado en su cargo el que le siga en número, segun el acuerdo á que se refiere el art. 13, hasta que haya sido cubierto su puesto en la forma legal; en cuyo caso el elegido en su lugar, ó nombrado para sustituirle, ocupará la plaza que el saliente ó suspenso desempeñaba.

Cuando por enfermedad ó licencia de los vocales de la Comision provincial no pudiera conseguirse el número de los que segun el art. 95 de esta ley se necesitan para deliberar, se completará sustituyendo á los diputados ausentes ó enfermos hasta que se consiga aquel número, en la misma forma que para la sustitucion interina de los suspensos, ó que hayan cesado por renuncia, establece el párrafo anterior, prefiriendo á aquellos que tengan su residencia en la capital de la provincia.»

El art. 96 se redactará en la forma siguiente:

«Art. 96. Es obligatoria la asistencia á las sesiones de la Comision provincial, y sus vocales firmarán todas las actas de las sesiones á que concurran.

Es asimismo aplicable á los vocales de la Comision lo preceptuado para los diputados en el art. 66 de la presente ley, entendiéndose que la licencia para ausentarse se deberá solicitar de la misma Comision, la cual podrá solamente concederlas en cuanto sus efectos no se opongan al precepto contenido en el artículo anterior.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1882.=Cárlos Testor.=Emilio de Zayas.=Enrique de Villarroya.=Juan Montilla.=Angel Allende Salazar.=Manuel Alcalá del Olmo.=El Marqués de Rioflorido.

Del Sr. **MORENO PEREZ**, al art. 28:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso las siguientes enmienda y adicion al dictámen relativo al proyecto de ley orgánica provincial:

En el núm. 4.° del art. 28 se suprimirán las palabras «por sí ó por medio de sus delegados,» y estas otras: «y procurando que éstas observen y cumplan su ley orgánica;» adicionándose con el núm. 29 el siguiente artículo:

«El gobernador puede dirigir á la Diputacion las excitaciones que le parezcan oportunas, sobre las cuales está obligado á tomar acuerdo. A su vez dará las explicaciones que la Diputacion le pida acerca de sus actos, en lo que se refiera á su intervencion en la administracion provincial.»

El art. 29 del dictámen de la Comision pasará á ser el 30, y así los sucesivos.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1882.=Luis

Moreno Perez.=J. Gonzalez Fiori.=L. Polanco.=Pedro M. Luna.=Francisco Rodriguez del Rey.=Manuel de Azcárraga.=José Alcalde.

Del Sr. **ORDOÑEZ**, al art. 14:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el párrafo sexto del art. 14 del proyecto de ley sobre la orgánica provincial se redacte en la forma siguiente:

«Haber desempeñado el cargo de alcalde en propiedad por más de dos años en capitales de provincia de primera ó de segunda clase, ó haber pertenecido, por el mismo plazo, á la Comision provincial.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1882.=Ecequiel Ordoñez.=Gaspar Salcedo.=F. Silvela.=C. El Conde de Toreno.=S. de Isasa.=Saturnino Estéban Collantes.=R. Villaverde.

Del Sr. **ALONSO CASTRILLO**, al art. 15:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley orgánica provincial:

«Art. 15. Se añadirá como sétima condicion:

7.ª Ser ó haber sido secretario por oposicion de Diputacion provincial cuatro años en provincias de primera clase, seis en las de segunda y ocho en las de tercera.

Podrán acumularse los años servidos en cualquiera provincia hasta sumar los ocho efectivos que como mínimun se exigen.»

Palacio del Congreso, Junio 20 de 1882.=Demetrio Alonso Castrillo.=Daniel Valdés Barrio.=Mariano Osorio.=Manuel Ballesteros.=José Gonzalez de la Vega.=José J. Blanco.=Francisco Cañamaque.

Al artículo 103.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre la orgánica provincial:

«Art. 103. Las dependencias de la Diputacion provincial se componen:

1.° De la Secretaría.
2.° De la Contaduría.
3.° De la Depositaría.

Al frente de cada una de estas secciones habrá un jefe, bajo cuyas órdenes servirán los empleados necesarios.

Los cargos de secretario y contador se proveerán necesariamente en pública oposicion que tendrá efecto en esta corte ante el tribunal que nombre el Ministro de la Gobernacion.

Formarán dichos funcionarios dos cuerpos separados con escalafones distintos, y será ineludible deber para las Diputaciones nombrar uno de los aprobados en la oposicion.

Las Diputaciones cuyos secretarios ó contadores no procedan en la actualidad de oposicion, procederán á declarar las vacantes, anunciadas por sesenta dias en la *Gaceta* y en el *Boletin oficial* de la provincia, y proveerlas con arreglo á esta ley seis meses despues de publicada.

Los secretarios y contadores no podrán ser separados de sus cargos ni suspensos sin formacion de expediente, en el cual se les concederá audiencia por seis dias. Contra la resolucion de la Diputacion se dará recurso alzado para el Ministro de la Gobernacion, y contra la definitiva de éste, recurso contencioso-administrativo.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1882.=Demetrio Alonso Castrillo.=Francisco Cañamaque.=Daniel Valdés Barrio.=Mariano Osorio.=Manuel Ballesteros.=José J. Blanco.=José Gonzalez de la Vega.

Al artículo 141:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley orgánica provincial:

«Art. 141. Para los delitos que cometan las Diputaciones provinciales y los diputados en el ejercicio de sus funciones, será juez competente en única instancia la Audiencia de la capital de la provincia; formará la instruccion el magistrado más moderno del tribunal, sin que pueda delegar la práctica de ninguna diligencia importante, y serán juzgados en juicio oral y público con asistencia precisa de cinco magistrados.

Hasta que se plantee la nueva organizacion de tribunales conocerán de esos delitos las Salas de lo criminal de las Audiencias actuales.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1882.=Demetrio Alonso Castrillo.=Hermenegildo J. de Valderrama.=Daniel Valdés Barrio.=José Oñate y Ruiz.=Manuel Ballesteros.=José Gonzalez de la Vega.=José G. Blanco.=Francisco Cañamaque.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Renedo termine en Suances.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Renedo y pasando por Puente de Arce termine en Suances.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1882.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, reformando algunas de las bases por que se rige el impuesto de consumos.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas á éstas, cuyos cupos, por virtud de la aplicacion de la ley de 31 de Diciembre último hayan resultado aumentados en más de 40 por 100 sobre los que tenian asignados antes de plantearse dicha ley, satisfarán solamente durante el semestre actual la mitad del aumento que corresponda exigirles por el expresado período de tiempo, siempre que la baja que les resulte no reduzca el expresado aumento á menor cantidad del 40 por 100 sobre su anterior cupo.

Queda autorizado el Ministro de Hacienda para establecer, tanto respecto de los aumentos como de las bajas producidas en los cupos por la ley de 31 de Diciembre último para el año económico de 1882-83, un límite que, conservando la cifra calculada á los rendimientos del impuesto por el párrafo anterior, permita que la transicion de los cupos que corresponden á unos y otros pueblos dentro de los principios consignados en aquella ley, se verifique gradual y proporcionadamente á la importancia que representen los aumentos y las bajas que se producen, fijando en su virtud el tanto por ciento que como límite han de tener en el expresado año económico de 1882-83, unos y otras sobre los cupos asignados antes de dicha ley.

Las Delegaciones de Hacienda clasificarán los pueblos de las respectivas provincias en seis categorías con relacion á la importancia de sus consumos y á las condiciones de cada localidad.

Las reclamaciones que los pueblos presenten por creerse perjudicados con relacion á otros, de iguales circunstancias en la misma provincia, serán resueltas por el Ministerio de Hacienda, prévia audiencia del Consejo de Estado en pleno, publicándose la resolucion en la *Gaceta*.

Art. 2.° El Gobierno, con vista de los resultados que ofrezca la aplicacion de la mencionada ley de 31 de Diciembre de 1881 y las disposiciones que la presente contiene, formulará, para que pueda tener efecto en el año económico de 1883-84, un proyecto de ley en que se fijen definitivamente las reglas á que ha de sujetarse la designacion de los cupos.

Art. 3.° En las capitales de provincia y puertos asimilados á éstas, cuyos Ayuntamientos hayan rehusado el encabezamiento que les resultó por virtud de la aplicacion de la ley de 31 de Diciembre último, si despues de dos subastas consecutivas no hubiese tenido lugar el arriendo por el tipo señalado, podrá la Administracion entrar en negociaciones para realizar el encabezamiento con el Municipio bajo la base de un aumento prudencial sobre el cupo que tenian señalado antes de la ley expresada; pudiendo asimismo la Hacienda verificar arriendos sin necesidad de nueva prévia subasta, si se le ofreciesen proposiciones ventajosas.

Art. 4.° Se faculta al Gobierno para que, prévia solicitud de los Ayuntamientos de las capitales de provincia ó puertos asimilados á éstas, con acuerdo de las Juntas de asociados, autorice, en los casos que lo estime conveniente, la elevacion de los derechos de tarifa asignados á determinadas especies.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1882.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre construccion de un cuartel para la comandancia de la Guardia civil de la provincia de Madrid.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para proceder á la construccion en Madrid, prévia la compra de los terrenos necesarios, de un cuartel destinado á la comandancia de la Guardia civil, y en el que puedan instalarse cómodamente 100 guardias de infantería solteros, 25 de caballería y 45 guardias casados, y establecerse los pabellones correspondientes para jefes y oficiales, con arreglo todo al anteproyecto formado por el arquitecto provincial D. Bruno Fernandez de los Ronderos.

Art. 2.° Se autoriza asimismo al Ministro de la Gobernacion para enajenar en un lote ó en solares edificables separados el edificio conocido con el nombre de Casa de Pages, destinando su producto á la construccion del nuevo cuartel y adquisicion de los terrenos al efecto necesarios en un punto conveniente para el servicio á que se destina.

Art. 3.° Queda igualmente autorizado el referido Ministro de la Gobernacion para dedicar al mismo objeto las cantidades consignadas en los presupuestos generales del Estado del presente é inmediato año económico, con destino á las obras de reparacion del cuartel de Pages, debiendo incluir en los primeros que se formen la suma restante hasta completar el importe total de la edificacion, cuyo coste se calcula en 503.000 pesetas, si los recursos antes mencionados no fuesen suficientes.

Art. 4.° Tanto la adjudicacion de las obras como la venta de la Casa de Pages, se harán en subasta pública, con arreglo á las disposiciones vigentes; y si celebradas dos subastas no se presentasen en ellas licitadores, queda el Gobierno autorizado para admitir proposiciones en concurso y adjudicar los terrenos enajenables y la construccion de las obras al que ofrezca mayores ventajas.

Art. 5.° La adquisicion de los terrenos en que haya de edificarse el nuevo cuartel se hará por concurso y mediante tasacion pericial que se llevará á efecto en los términos establecidos en la vigente ley de expropiacion forzosa, sin que el precio de cada metro cuadrado pueda exceder de 13 pesetas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1882.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre construccion de un cuartel para la comandancia de la Guardia civil de la provincia de Madrid.

nerales del Estado del presente ó inmediato año económico, con destino á las obras de reparacion del cuartel de Pages, debiendo incluir en los primeros que se formen la suma restante hasta completar el importe total de la edificacion, cuyo coste se calcula en 503.000 pesetas, si los recursos antes mencionados no fuesen suficientes.

Art. 4.° Tanto la adjudicacion de las obras como la venta de la Casa de Pages, se harán en subasta pública, con arreglo á las disposiciones vigentes; y si celebradas dos subastas no se presentasen en ellas licitadores, queda el Gobierno autorizado para admitir proposiciones en concurso y adjudicar los terrenos enajenables y la construccion de las obras al que ofrezca mayores ventajas.

Art. 5.° La adquisicion de los terrenos en que haya de edificarse el nuevo cuartel se hará por concierto y mediante tasacion pericial que se llevará á efecto en los términos establecidos en la vigente ley de expropiacion forzosa, sin que el precio de cada metro cuadrado pueda exceder de 13 pesetas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1882.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Ezequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para conceder á particulares ó compañías el establecimiento y explotacion de redes telefónicas con destino al servicio público.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para conceder á particulares ó compañías el establecimiento y explotacion de redes telefónicas con destino al servicio público, dentro del término de uno ó más Ayuntamientos que constituyan una sola agrupacion, sin exceder del rádio de 10 kilómetros, con sujecion á las siguientes bases:

1.ª Las concesiones se otorgarán en concurso público que versará sobre reduccion de las tarifas y tasas de precios á que se refiere la base 7.ª, sobre el aumento de la parte de recaudacion total que habrá de percibir el Estado, cuyo mínimun será de 5 por 100 de la misma, y sobre el mayor desarrollo y perfeccionamiento del servicio.

2.ª El plazo de las concesiones no podrá exceder de veinte años, á contar desde el otorgamiento de la escritura de adjudicacion.

3.ª Las concesiones no constituirán privilegio exclusivo á favor de los concesionarios, quedando reservada al Gobierno la facultad de establecer y explotar por sí mismo el servicio telefónico en el tiempo y forma que estime oportunos, y de otorgar otras concesiones para la aplicacion de los adelantamientos que puedan sobrevenir y sean de resultados ventajosos al servicio, sin que los concesionarios anteriores tengan derecho á indemnizacion alguna.

Las concesiones destinadas al servicio particular entre dependencias de un mismo dueño, para el uso exclusivo de éste sin beneficio de tercero, podrán establecerse y utilizarse libremente, sin más restricciones que las prevenidas en las disposiciones vigentes sobre policía, seguridad y salubridad pública.

4.ª Los concesionarios podrán establecer, además del servicio de abonados, el de trasmision de avisos ó despachos telefónicos y toda clase de comunicaciones utilizables con arreglo á los adelantos que puedan sobrevenir; pero quedando á salvo el derecho del Gobierno para efectuar dichos servicios por telégrafo y para instalar al efecto el número de estaciones telegráficas urbanas que considere necesarias.

5.ª Otorgada que sea una concesion, estará obligado el concesionario á comenzar y terminar las obras dentro de los plazos que haya fijado el Gobierno.

Será de cuenta del mismo concesionario el obtener el prévio é indispensable consentimiento de los propietarios particulares ó sus causa-habientes para la colocacion y conservacion de los conductores y aisladores de los hilos eléctricos encima ó debajo de sus fincas.

Cuando pertenezcan éstas al dominio público, al Estado, á la Provincia ó al Municipio, no podrá negarse al concesionario, sin justa causa, dicho consentimiento ó autorizacion por la autoridad ó corporacion respectiva, debiendo aquel abonar los daños y desperfectos que la ejecucion de las obras ocasionare.

6.ª Quedarán tambien obligados los concesionarios á adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la inviolabilidad del secreto de la correspondencia, oficial ó particular, que circule por su red.

7.ª Las tarifas de abono para la correspondencia telefónica, y las tasas de los avisos ó despachos depositados por el público en las estaciones de la red, habrán

de ajustarse á las reglas préviamente acordadas por el Gobierno.

8.ª El Gobierno vigilará é inspeccionará por medio de sus delegados la construccion de las obras, el desempeño del servicio telefónico en todas sus partes y el puntual cumplimiento de las obligaciones contraidas por los concesionarios con el Gobierno y con el público. Al efecto, podrán penetrar dichos delegados á cualquiera hora en las oficinas ó estaciones del teléfono y exigir los datos y noticias que estimen convenientes, dentro de los límites establecidos en el Código de comercio, proponiendo en su caso á la autoridad competente la exaccion de multas y la adopcion de medidas que conceptúen procedentes.

9.ª Asimismo podrá el Gobierno, por consideraciones de órden público, suspender en cualquier tiempo parcial ó totalmente el servicio telefónico, sin que el concesionario ni sus abonados tengan derecho á reclamarle indemnizacion.

Se entenderá, sin embargo, prorogado por todo el tiempo que el servicio haya estado en suspenso, el plazo de la concesion.

10.ª En el caso de que un concesionario falte ó infundadamente se oponga á la ejecucion de las anteriores bases, prévio expediente gubernativo, con audiencia de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, quedará anulada la concesion, con pérdida del depósito que haya prestado para responder del cumplimiento de su compromiso, sin que el concesionario ni sus abonados puedan reclamar del Estado ninguna indemnizacion.

11.ª Con la aprobacion del Gobierno podrá el concesionario trasferir ó ceder sus derechos á otro, contrayendo éste desde el momento de la trasferencia todas las obligaciones inherentes á la concesion.

12.ª Cuando por causa de utilidad pública lo considere necesario el Gobierno, podrá en cualquier época adquirir el material é incautarse del servicio de cualquier concesionario, prévio el pago de la indemnizacion que de comun acuerdo se estipule, ó á falta de éste, por tasacion pericial en la forma establecida por las disposiciones vigentes sobre expropiacion forzosa.

13.ª El Gobierno podrá enlazar sus estaciones telegráficas con las telefónicas de cualquier concesionario para la trasmision de la correspondencia oficial y privada, mediante las condiciones y tarifas que con la misma estipule, pero siendo siempre gratuita en estos casos la trasmision de la correspondencia oficial por los conductores telefónicos particulares.

14.ª Los concesionarios estarán exentos durante el tiempo de la concesion, en virtud del pago de la parte de los ingresos por recaudacion expresados en la base 1.ª, de toda contribucion ó impuesto directo, general ó local.

15.ª Las formalidades á que se hayan de sujetar los concursos para la instalacion de las redes telefónicas, así como las relaciones entre el Estado y las empresas concesionarias, se regirán por un reglamento especial.

Las dudas ó dificultades que puedan surgir sobre la aplicacion de esta ley y su reglamento, serán resueltas por los trámites y procedimientos de la Administracion del Estado.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 19 de Junio de 1882.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Monsalud, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando la fundacion de un asilo de correccion paternal y una escuela de reforma, en donde reciban educacion correccional los jóvenes menores de 18 años.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Junta de patronos, y en su representacion á la Comision ejecutiva, compuesta de los Sres. D. Manuel Silvela, D. Francisco Lastres, D. Manuel María Alvarez, D. José Cárdenas, Marqués de Casa-Jimenez, D. Antonio Romero Ortiz, D. Jáime Girona, D. José Fontagud Gargollo, Baron del Castillo, D. José Ortueta, D. Domingo Rolo de Angulo, D. Francisco de Asís Pacheco, D. Lorenzo Alvarez Capra, Don Ignacio José Escobar, D. Agustin Pascual, D. José Genaro Villanova, Conde de Morphy y Marqués de Cayo del Rey, que venia entendiendo en el proyecto de establecer una penitenciaría de jóvenes, para fundar un asilo de correccion paternal y una escuela de reforma, en donde reciban educacion correccional los jóvenes menores de 18 años.

Art. 2.° El establecimiento se construirá, en cuanto sea compatible con el objeto á que se destina, á la mayor proximidad de Madrid.

Art. 3.° Por ahora solo podrán tener ingreso en el establecimiento:

1.° Los jóvenes viciosos sin ocupacion ni medios lícitos de subsistencia, menores de 18 años, de la provincia de Madrid.

2.° Los hijos de familia menores y los que se hallen bajo tutela ó curatela, que sean objeto de correccion de sus padres ó guardadores, siempre que éstos tengan domicilio fijo en la provincia de Madrid.

3.° Tambien podrán ser destinados al establecimiento los mayores de 9 años que con arreglo á las disposiciones vigentes del Código penal ó que rigiesen en lo sucesivo sean objeto de declaracion expresa de irresponsabilidad criminal por haber obrado sin discernimiento, en causas seguidas dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

Art. 4.° El establecimiento tendrá carácter privado, será regido por la Junta de patronos, bajo la inspeccion y vigilancia del Gobierno, y en su caso de los tribunales, y conservará su carácter aun cuando obtuviere subvencion del Estado. La Provincia y el Municipio contribuirán con un auxilio permanente que se consignará en sus respectivos presupuestos, y estarán representados en la Junta de patronos por el presidente de la Diputacion provincial y por el alcalde presidente del Ayuntamiento ó por un indivíduo de su seno, los cuales tendrán la consideracion de vocales natos.

Art. 5.° Las adquisiciones que hiciere la Junta de patronos con destino al establecimiento, estarán exentas del pago del impuesto de traslacion de dominio, y las escrituras en que consten, así como los testimonios que fuese preciso expedir, se extenderán en papel de pobres. El referido establecimiento, por su carácter benéfico, gozará de las ventajas de la pobreza legal.

Art. 6.° Entre tanto que se publique una ley especial de correccion paternal, ó se consignen sus disposiciones en el Código civil, tendrá competencia para resolver sobre la peticion de los padres ó guardadores el juez municipal del distrito, á tenor de cuanto se disponga en el reglamento para la ejecucion de la presente ley. En cuanto á los jóvenes viciosos vagabundos, decidirá la autoridad administrativa con sujecion á los trámites que se establezcan en el mencionado reglamento.

Art. 7.° La Junta de patronos, ú otra que se constituya en análogas condiciones, podrán crear establecimientos de reforma próximos á las demás capitales de provincia, con sujecion á las disposiciones de la presente ley, y atemperándose en cuanto fuese aplicable, segun los casos, al reglamento que se dicte para su ejecucion.

Art. 8.° La Junta de patronos procederá á formar el oportuno reglamento para la ejecucion de esta ley, que será sometido al exámen y aprobacion del Gobierno, el cual dictará, por conducto del Ministerio de la Gobernacion, las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la misma.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 19 de Junio de 1882.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Monsalud, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre establecimiento de los tribunales colegiados y del juicio oral y público.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

«Artículo único. El art. 2.° de la ley de 11 de Febrero de 1881 será sustituido con el siguiente:

«Art. 2.° Se autoriza asimismo al Gobierno de Su Majestad para que proceda al establecimiento de los tribunales colegiados y del juicio oral y público en las causas criminales con sujecion á las siguientes bases:

1.ª Los jueces de primera instancia conservarán en lo civil las mismas atribuciones que hoy tienen. En lo penal conocerán en apelacion de los juicios de faltas y serán jueces de instruccion respecto á las causas por toda clase de delitos que ocurran en el territorio de su demarcacion.

2.ª Se establecerán en todas las provincias de España una ó más Audiencias de lo criminal, las cuales conocerán, en instancia única y en juicio oral y público, de todas las causas por delitos que se cometan en su respectivo territorio, salvas las excepciones que se establezcan en la ley orgánica. Estas Audiencias se compondrán de un presidente y un número de magistrados que nunca podrá bajar de dos y que se aumentará teniendo en cuenta la densidad de poblacion y la cantidad de delitos que dentro del territorio se cometan.

Habrá igualmente en cada Audiencia un fiscal y el número de auxiliares fiscales que sean necesarios, uno ó más secretarios y oficiales de Sala y los subalternos que exija el servicio.

Los presidentes de las Audiencias de lo criminal podrán, para el despacho de las causas de penas correccionales, distribuir en dos ó más Salas el número de magistrados de la dotacion del tribunal, y disponer, cuando la necesidad lo exija, que una seccion se constituya temporalmente en la poblacion más á propósito para juzgar determinadas causas.

3.ª Las Audiencias territoriales continuarán como Audiencias de lo civil para todo el territorio de su actual demarcacion; pero tendrán además el número de magistrados necesarios para el despacho de las causas criminales por delitos que se cometan en la provincia donde residen.

Los presidentes de estas Audiencias podrán disponer, cuando lo estimen necesario, que los magistrados de las Audiencias de lo criminal de su territorio presten servicio por turno en otra Audiencia, cuando esté incompleto el número de magistrados y no sea posible reemplazarlos por los suplentes.»

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1882.=Señor.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 15 de Junio de 1882.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIÉRCOLES 21 DE JUNIO DE 1882.

SUMARIO. Abrese á las ocho y media de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se ocuparon las Secciones en su reunion de ayer.=Queda sobre la mesa una comunicacion del Ministerio de Fomento acerca de las obras hechas en la escuela de Froebel, documento reclamado por el Sr. Sanchez Pastor.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion pendiente acerca del presupuesto de la isla de Cuba.=Alusion personal del Sr. Sales.=Rectificaciones de los señores Armas, Sales, Portuondo y Villanueva.=Discusion del articulado del presupuesto.=Sin debate se aprueban los artículos 1.° y 2.°=Se lee el 3.° y una enmienda al mismo del Sr. Villanueva.=La Comision no la acepta.=Discurso del Sr. Villanueva en apoyo.=Del Sr. Gamazo, de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Portuondo, Gamazo y Villanueva.=Retirada la enmienda por su autor, se aprueba el artículo 3 °=Se lee el 4.° y una enmienda del Sr. Villanueva.=La Comision no la admite.=Discurso del señor Villanueva en apoyo.=Del Sr. Rodriguez Correa, de la Comision.=Rectifican ambos señores.=No se toma en consideracion la enmienda, y es aprobado el art. 4.°=Sin debate se aprueba el 5.°=Se lee el 6 ° y una enmienda al mismo del Sr. Villanueva.=La Comision declara que no puede admitirla.=Discurso del Sr. Villanueva.=Del Sr. Angoloti, de la Comision.=Rectifica el Sr. Villanueva =Es desechada la enmienda, y queda aprobado el art. 6.°=Sin discusion se aprueban los dos siguientes 7.° y 8.°=Dáse lectura del 9.° y de una enmienda del Sr. Villanueva.=No es aceptada por la Comision.=Discurso del señor Villanueva.=Del Sr. Gamazo, de la Comision.=Rectifica el Sr. Villanueva.=No se toma en consideracion la enmienda, y queda aprobado el art. 9.°=Sin debate se aprueban el 10, 11, 12 y 13, último del proyecto.=Dáse lectura de un artículo adicional del Sr. Villanueva.=Observacion del Sr. Gamazo, de la Comision.=Discurso del Sr. Villanueva.=Del Sr. Gamazo, de la Comision.=Alusion personal del señor Suarez Vigil.=Rectificacion del Sr. Villanueva, que termina retirando el artículo adicional.=Se lee otro del Sr. Portuondo, que la Comision no admite.=Discurso del Sr. Portuondo.=Del Sr. Gamazo, de la Comision.=Del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Portuondo, Ministro de Ultramar y Gamazo.=Retirado el artículo por su autor, se leen otros dos del mismo Sr. Portuondo, que despues de una breve observacion de dicho señor, no se toman en consideracion.=Discusion del dictámen sobre débitos del Tesoro de la isla de Cuba.=Sin debate se aprueban los artículos 1.° y 2.°=Se lee el 3.°=Discurso del Sr. Portuondo.=De los Sres. Betancourt y Rodriguez Correa, de la Comision =Rectifica el Sr. Portuondo.=Se aprueba el art. 3.° y todos los demás que comprende el proyecto, que pasa á la Comision de correccion de estilo.=Discusion del dictámen regularizando las carreras civiles de la Administracion de Ultramar.=Pasa á la Comision una enmienda del Sr. Alcalá del Olmo al art. 4.° de este dictámen.=Dis-

cusion de la totalidad.=Discurso del Sr. Alcalá del Olmo en contra.=Del Sr. Moret, de la Comision.=Rectifica el Sr. Alcalá del Olmo.=Sin más discusion sobre la totalidad, se procede á la de los artículos.=Se leen y aprueban los tres primeros.=Se lee el 4.° y una enmienda al mismo del Sr. Alcalá del Olmo.=Aclaracion de la Comision, con la cual se conforma el Sr. Alcalá del Olmo, y retira la enmienda.=Sin debate se aprueban todos los demás artículos que comprende el proyecto, el cual pasa á la Comision de correccion de estilo.=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los siguientes proyectos de ley: primero, regularizando las carreras civiles de la administracion de Ultramar; segundo, presupuesto de obligaciones generales del Estado en la isla de Cuba; y tercero, extincion de débitos del Tesoro de dicha isla.=Se suspende la sesion.=Eran las doce y cuarto.=Continúa la sesion á las tres.=Pasan á la Comision de peticiones las instancias de los Ayuntamientos de Fuente el Saz, Paracuellos de Jarama y Valdetorres de Jarama, presentadas por el Sr. Ortiz y Casado, solicitando se les facilite algun recurso, se promueva alguna obra pública y se les condonen las contribuciones en el año económico de 1882-83, á fin de atenuar los perjuicios que sufren con la pérdida de sus cosechas.=A la Comision respectiva pasa una solicitud de la Junta provincial de agricultura, industria y comercio de Lugo, pidiendo se apruebe el dictámen de la Comision para que el ferro-carril de Santiago enlace con la línea del Noroeste en los montes de la Tieira.=A la Comision de peticiones pasa una exposicion, presentada por el Sr. Ruiz Martinez, del pueblo de Jadraque y otros de la provincia de Guadalajara, pidiendo condonacion de atrasos ó condonacion al ménos de la contribucion de este año, por haber destruido sus campos un horrible pedrisco.=El Sr. Alcalá del Olmo apoya su proposicion de ley sobre importacion de cereales extranjeros: se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Continúa la discusion pendiente sobre la ley orgánica provincial.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision, enmiendas de los Sres. Pisa Pajares é Ibarra.=Discurso del Sr. Sales, como de la Comision, primero en pró.=Rectificaciones de los Sres. Nieto y Sales.=Discurso del Sr. Gutierrez de la Vega, segundo en contra.=Del Sr. Lopez Puigcerver, como de la Comision, segundo en pró.=Rectificaciones de estos dos señores.=Se suspende la discusion.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las siguientes Comisiones: la que entiende en el proyecto de ley sustituyendo por otro el art. 4.° de la ley de 9 Enero de 1880, relativa al ferro-carril de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto; la que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley de enterramientos; idem sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Albalate del Arzobispo á la estacion de Val de Zafán; idem sobre la proposicion de ley de otra de Villoldo al puente de Reinoso; otra de Palencia á Castrojeriz, y otra de Fromista á Melgar de Yuso; idem sobre el proyecto de ley rectificando una referencia hecha en el art. 58 de la vigente sobre expropiacion forzosa, y sobre la proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril de Cartagena al Rincon de San Ginés.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de Albalate del Arzobispo á la estacion de Val de Zafán; incluyendo en el plan general de carreteras tres de tercer órden en la provincia de Palencia; declarando de utilidad pública para los efectos de la enajenacion forzosa la línea férrea de Cartagena al Rincon de San Ginés, y los de la Comision de peticiones, desde el núm. 205 al 239.=Orden del dia para mañana: dictámen sobre el proyecto de ley relativo á los presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba para 1882-83; idem id. sobre los de Puerto-Rico para 1882-83; discusion pendiente sobre el proyecto de ley autorizando á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para contraer préstamos y levantar empréstitos; dictámen sobre el proyecto de ley creando un cuerpo de empleados de comunicaciones; idem sobre el proyecto de ley de débitos del Tesoro de la isla de Cuba; idem id. regularizando las carreras civiles de la administracion de Ultramar; idem id. haciendo extensiva la de retiros de 2 de Julio de 1865 al personal auxiliar de ingenieros; idem id. de organizacion provincial; idem sobre la proposicion de ley concediendo un ferro-carril de Granada á Motril; idem id. para indemnizar á los inquilinos, arrendatarios ú ocupantes de inmuebles que sean expropiados por causa de utilidad pública; idem sobre atribuciones del gobierno general de las islas de Cuba y Puerto-Rico; idem id. declarando compatibles con la diputacion los destinos que en Madrid desempeñen los ingenieros civiles y catedráticos; idem idem incluyendo en la de ferro-carriles de 1877 la línea de Santiago á enlazar en la Tieira con la de Ponferrada á la Coruña; discusion pendiente sobre la proposicion del Sr. Estéban Collantes, y dictámenes de peticiones.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las ocho y media de la mañana, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion del dia 20 de Junio de 1882, habian hecho los siguientes nombramientos:

Comision para el proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras entre las de tercer órden una de Alcolea del Pinar á Canales del Ducado y otra de Alcocer á la Isabela.

Sres. Osorio.
Redondo.
Gonzalez Blanco.
Barrio (D. Rafael).
Page.
Benayas.
Reig.

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Albalate del Arzobispo á la estacion de Val de Zafán.

Sres. Ballesteros.
De Pedro.
Mompeon.
Martinez Luna.
De Antonio.
Gavin.
Mansi (D. Rufino).

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Villoldo al puente de Reinoso; de Palencia á Castrojeriz y de Fromista á Melgar de Yuso.

Sres. Valdés.
Santana.
García Ruiz.
Gonzalez Marron.
Montilla.
Pisa Pajares.
Ortiz y Casado.

Idem id. sobre enterramientos.

Sres. Becerra.
Nieto (D. Emilio).
Alonso Castrillo.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Silvela.
Benayas.
Perez (D. Zóilo).

Idem id. para el proyecto de ley remitido por el Senado, modificando varios artículos de la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal.

Sres. Azcárraga.
Santana.
Valdeterrazo (Marqués de).
Gamazo.
Albacete.
Alcalá del Olmo.
Mansi (D. Angel).

Idem id. para el proyecto de ley sobre sustitucion de una referencia hecha en el art. 58 *de la ley vigente sobre expropiacion forzosa á otro artículo de la misma ley.*

Sres. Valle.
Rodriguez Rey.
Avila Fernandez.
Rodrigañez (D. Hipólito).
Page.
Perez Caballero.
Rute.

Idem id. para el proyecto de ley sustituyendo por otro el art. 4.° *de la de* 9 *de Enero de* 1880, *relativa á la concesion de los ferro-carriles de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto.*

Sres. Olawlor.
Rodriguez Rey.
Testor.
Martinez Luna.
Rivera.
Gavin.
Angoloti.

Idem para la proposicion de ley declarando de servicio general la línea férrea de Cartagena al Rincon de San Ginés.

Sres. Arroyo y Cobo.
Alcalde.
Mesa y Moya.
Villarroya.
Albacete.
Tutor.
Angoloti.

Comision para el proyecto de ley remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para conceder el establecimiento y explotacion de redes telefónicas.

Sres. Garijo (D. Cipriano).
Oñate y Ruiz.
Baselga.
Leygonier.
Bosch (D. Alberto).
Boixader.
Laserna.

Idem id. para el proyecto de ley remitido por el Senado, autorizando la fundacion de un asilo de correccion para jóvenes menores de 18 *años.*

Sres. Atard.
Maura.
Gonzalez Blanco.
Gamazo.
Rodrigañez (D. Tirso).
Gasset y Artime.
Anglada.

Las Secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Feijóo Sotomayor, incluyendo en el plan general de carreteras una de segundo órden que partiendo de Viana del Bollo termine en el puente de Petin. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 157, *que es el de esta sesion.*)

Del Sr. Valle, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Santelices termine en Polientes. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Del Sr. Fernandez de la Hoz, prohibiendo á los empleados de Hacienda aceptar cargo alguno al servicio del Banco de España ó de alguna sociedad bancaria, comercial é industrial. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Del mismo, para que los Diputados á Córtes no puedan aceptar cargo alguno de Bancos de emision ó descuento, empresas de ferro-carriles ó sociedades industriales. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Marqués de Viesca, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Puente de San Miguel á Cofreces. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Del Sr. Sanchez Pastor, sobre proteccion de niños. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Del Sr. Planas, autorizando la construccion de un ferro-carril de San Andrés de Palomar á Sabadell, con un ramal á Badalona. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Martinez Pacheco, trasladando la capitalidad del Ayuntamiento de Hazas en Cesto á Beranga. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Del Sr. Baselga, incluyendo en el plan general de carreteras las de Santa Marta á Villafranca de los Bar-

ros y de puerto de Santo Domingo á Villanueva del Fresno. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Del Sr. Gonzalez (D. Alfonso), sobre division de la provincia de Toledo en distritos electorales para la eleccion de Diputados á Córtes. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Del Sr. Osorio, autorizando la concesion de un ferrocarril de Astudillo á Saldaña. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos á que se refiere:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la reclamacion presentada por el Diputado D. Emilio Sanchez Pastor, se ha dignado resolver que pase á V. EE. una relacion de las obras hechas en la escuela de Froebel, desde su creacion hasta el 17 de Marzo último, en que se publicó el Real decreto de reorganizacion de las escuelas de párvulos; y á la vez, que se eleve á V. EE. copia del certificado expedido para la inscripcion de los derechos del Estado sobre dicha escuela en el Registro de la propiedad, como complemento de los datos reclamados. De Real órden lo comunico á V. EE., con inclusion de los documentos citados, para los fines convenientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1882.=José Luis Albareda.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre el presupuesto de Cuba. (*Véase el* Apéndice duodécimo *al* Diario *núm.* 151, *sesion del* 14 *del actual*; Diario *número* 153, *sesion del* 16 *de idem*; Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 154, *sesion del* 17 *de idem*; Diario *número* 155, *sesion del* 19 *de idem*, *y* Diario *núm.* 156, *sesion del* 20 *de idem.*)

El Sr. Sales tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **SALES**: Señores Diputados, no hubiera vuelto á molestar la atencion de la Cámara, si algunas palabras pronunciadas hace dos dias por el Sr. Armas, y otras pronunciadas en el de ayer por el Sr. Portuondo, no me obligaran en el de hoy á decir cuatro, principalmente las frases dichas por el primero de estos dos Sres. Diputados.

De sus conceptos parecia desprenderse un cargo, que supongo no seria esa su intencion; y era éste, que habia venido á defender aquí un negocio; y aun cuando esto no puede creerlo nadie que me conozca, tócame sin embargo hacer una aclaracion.

Comprenderán los Sres. Diputados que yo no he defendido negocio alguno particular de nadie; que á mí no me interesa otra cosa que los intereses de la Pátria, y si yo he defendido un negocio, es porque he entendido que era un negocio y muy grande para el país. Tanto es así, y tanto se desprendia aquella idea de las palabras del Sr. Armas, que á propósito de la proposicion del Sr. Marqués de Campo que yo defendia, enfrente de la onerosa partida del presupuesto de Cuba, decia S. S. que esa proposicion envolvia una añagaza para el Tesoro, toda vez que aun cuando en ella se pedia la rebaja de los 16 millones de reales que cuesta el trasporte del correo á Cuba, esto era porque sufrian un notable aumento las tarifas de los pasajes, y por lo tanto la subvencion resultaba más enorme que en la actualidad. Ante tal afirmacion, he creido de mi deber tomar acta, porque al defender aquella proposicion del Marqués de Campo que se hallaba sobre la mesa, creí que defendia lo más conveniente para los intereses del Tesoro y los intereses por tanto de la Pátria. No hay semejante cosa en la proposicion; y hoy que tengo datos suficientes y autorizacion para ello, declaro ante el país que esa proposicion no tiene otro alcance que la supresion de la subvencion de los 16 millones de reales, sin aumento en el precio del pasaje; es decir, que yo he cumplido aquí con un deber al sostener que del presupuesto de Cuba se rebajaran 16 millones de reales pura y exclusivamente. Esto por lo que toca á la afirmacion primera de mi amigo el Sr. Armas.

El otro punto tocado por el Sr. Armas se referia á la diputacion cubana, que yo creo que en mi discurso del otro dia no pude tratar mejor; es decir, la traté con toda la consideracion que se merece, y que como compañeros y amigos debia tenerles. Decia el Sr. Armas que se le habian dirigido ciertas censuras porque nada habia dicho respecto de aquella proposicion.

En primer lugar, esas censuras no han partido de mí: yo respeto siempre la actitud de todos los Diputados. Y añadia el Sr. Armas: «la diputacion cubana no ha dicho nada porque se hacia solidaria de las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Ultramar contestando al Sr. Sales.» Respeto la opinion de S. S.; pero permítame una sola observacion. En primer lugar, el discurso del Sr. Portuondo en el dia de ayer está demostrando que no es cierta la afirmacion del Sr. Armas, toda vez que el Sr. Portuondo decia: «nosotros no hemos querido terciar en ese debate porque no sabíamos en qué forma habia de venir, porque creíamos que combatir esta partida en el presupuesto no era práctico, y esperábamos á que se presentara un proyecto de ley pidiendo esto mismo, y entonces hubiéramos procurado formar parte de la Comision y hubiéramos discutido y propuesto lo que hubiéramos creido más conveniente para los intereses de Cuba.» Además, el señor Portuondo manifestó que esa subvencion que se daba por el servicio de correos era perjudic al para los intereses del Tesoro; y de esta afirmacion tome acta el Sr. Armas.

Por último, para demostrar que lo que yo he hecho aquí es sin duda altamente patriótico, me remito al Sr. Villanueva, que tiene telégramas de Cuba en los cuales se muestra que la aspiracion de aquellos ciudadanos es precisamente lo que yo indiqué el otro dia.

El Sr. **ARMAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARMAS**: Muy pocas palabras he de pronunciar, porque deseo que este pequeño incidente termine.

Comienzo por manifestar á mi querido amigo el Sr. Sales, que si en mis palabras del otro dia pudo encontrar algo que en lo más mismo pudiera mortificarle, que si en mis palabras creyó advertir intencion de censurarle por su proceder, las tenga por retiradas, porque, segun S. S. mismo ha confesado, nada más lejos de mi ánimo.

Yo no podia censurar, porque tampoco tenia auto-

ridad para ello, el proceder de S. S., y no quise manifestar con ninguna de mis palabras que de parte del Sr. Sales al defender y sostener las proposiciones hechas por el Sr. Marqués de Campo, ni de parte de mi amigo y correligionario D. Alberto Bosch á quien le hubiera dirigido un cargo de igual especie por defender lo existente como necesidad imperiosa de la situacion creada, hubiera nada que no fuese digno y decoroso, como todo lo que cada uno de esos señores hace siempre, en este lugar y fuera de este lugar.

Por lo demás, las indicaciones y las palabras mias se referian solo á este hecho, que no podrá desconocer la buena fé de mi amigo el Sr. Sales: sea como sea, guiado S. S. por los móviles patrióticos que siempre le guian, viniendo á examinar la cuestion en su carácter general, y no en cuanto afecta á los intereses de una empresa, resultaba sin embargo en el fondo del debate una contradiccion de intereses, respecto de la cual los Diputados cubanos querian guardar una actitud de reserva.

Pero el Sr. Sales se ha fijado además en las indicaciones que yo hice acerca de cierta especie de unanimidad de pareceres en la diputacion cubana, de conformidad con lo expuesto por el Sr. Ministro de Ultramar; y debo manifestar que siempre que he hablado y he hecho declaraciones en nombre de los Diputados cubanos, claro y evidente es que solo me he referido á la diputacion cubana asimilista; que no tengo delegacion ni mandato de los Sres. Diputados liberales autonomistas para llevar su voz en el debate; y tan es así, que precisamente al hablar de los diversos matices de la diputacion cubana, hablaba con referencia á la política general de la Nacion, porque en cuanto á la política de la isla de Cuba, en cuanto á las cuestiones de Cuba, entre nosotros no existen más que dos matices.

Pues bien; puede creer el Sr. Sales que descartada ya la actitud que haya creido conveniente asumir en esta cuestion el Sr. Portuondo, la cual no es tan diversa de la nuestra como S. S. ha supuesto, por parte de la diputacion asimilista habia unanimidad de pareceres; pero unanimidad que debo explicar, puesto que veo que no se me ha entendido.

La diputacion cubana asimilista, despues de haber oido al Sr. Ministro de Ultramar, no quiso entrar en el fondo de la cuestion relativa á la proposicion del señor Marqués de Campo, puesto que el mismo Sr. Ministro comenzó por manifestar que tampoco queria ni podia entrar en el fondo de ese debate; pero el Sr. Ministro de Ultramar relataba los hechos para dejar consignada bien clara y explícitamente la situacion actual de las cosas bajo su aspecto jurídico, y todas esas manifestaciones del Sr. Ministro merecian y no podian ménos de merecer la aprobacion de la diputacion cubana asimilista. Así, pues, al expresar yo nuestra aprobacion y nuestra conformidad con esas palabras, expresaba nuestra conformidad con los hechos que consignaba el señor Ministro de Ultramar.

Por lo demás, Sres. Diputados, es muy cierto, y yo no lo he desconocido, que de Cuba han venido algunas excitaciones llamando la atencion de los diputados de aquella isla sobre la conveniencia de estudiar detenidamente esa proposicion y de ver si es posible hacer algo en descargo del presupuesto, y yo no me referia ciertamente en nada á las indicaciones que respecto de ellas ha hecho el Sr. Sales, cuando yo decia que la diputacion cubana asimilista, si hubiera aceptado una proposicion que viniera á producir una verdadera baja en los presupuestos de gastos de la isla de Cuba, no podia hacer lo mismo, sino mantenerse en una patriótica reserva, cuando no se trataba de una proposicion con la que se pudieran obtener rebajas, sino de una proposicion que yo califiqué de ilusion dorada, no por el contenido de esa misma proposicion, sino por la situacion de las cosas, que hace que esa proposicion, mientras esa situacion no se altere, mientras haya pendiente un problema jurídico de rescision, continúe siendo una ilusion dorada.

Me parece que con estas manifestaciones quedará complacido, en lo que de personal tuvo el incidente, mi amigo el Sr. Sales, y comprenderá, despues de haberla explicado con más claridad, la verdadera actitud en que ha querido encerrarse la diputacion cubana, la cual protesta de su deseo de que toda clase de proposiciones ventajosas que en este sentido se hagan, se encierren dentro de los términos debidos, para que no vengan á convertirse en ilusiones y puedan constituir una realidad.

El Sr. **SALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SALES**: Exclusivamente para decir al señor Armas cortésmente que no habia creido que fuera yo lastimado por sus palabras, pero que sin querer, parecia que resultaba de las mismas esta apreciacion; no porque dudara de sus intenciones y de su rectitud, que conozco, y sé que personalmente no habia de hacerme esa injusticia.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Simplemente para decir que los términos claros y precisos en que ayer me expresé á nombre de la representacion del partido liberal cubano, respecto al asunto de que ahora se vuelve á tratar, conducen á las conclusiones siguientes:

Primera: es injusta y onerosísima la carga que hoy por el servicio de correos trasatlánticos pesa sobre el Tesoro de Cuba, y que en nuestro concepto debiera pesar sobre toda la Nacion.

Segunda: si esta apreciacion, que envuelve un deseo de que no sea tan onerosa dicha carga, puede ser interpretada como indicacion más ó ménos favorable á la proposicion presentada, que ni censuro, ni aplaudo, ni examino, ni siquiera aprecio, semejante interpretacion seria violenta y no debe de ninguna suerte desprenderse de mis palabras claras del dia de ayer.

Tercera: entiendo que es preciso estudiar esa proposicion, y que para estudiarla, no es el camino adoptado el más propio. ¿Es real, es verdadera, es positiva la ventaja aparente que ella ofrece? Y si es real y verdadera y positiva, y no ficticia ó ilusoria esa ventaja, ¿es posible su realizacion? Para ello es evidente que se ha de remover lo que hay en el camino por donde ella quiere marchar, y esto explica la necesidad de una rescision.

¿Será ésta legalmente posible?

De modo que yo enunciaba en forma de interrogacion otros tantos problemas para su oportuna resolucion, y no creia que fuera este el momento mejor para su estudio; ni tampoco emití opinion favorable ó adversa á ninguna de las ricas empresas que aparecen aquí contendiendo. Me interesaba hacer constar esta declaracion bien explícita y bien clara.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Ruego á la Cámara me

permita decir dos palabras respecto de este asunto, porque entiendo que son indispensables en vista del giro que se le ha dado aquí y por lo que respecto á aquel se ha dicho fuera de este sitio, de los Diputados de Cuba.

Yo hago mias todas las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Armas respecto de este particular, y la mayor parte de las que ha dicho el Sr. Portuondo; porque afortunadamente, sin haber habido acuerdo prévio entre las distintas fracciones ó matices de la diputacion cubana, existe la unanimidad perfecta de pareceres que se ha reflejado en la discusion de este asunto. Todos hemos creido que no debíamos intervenir en el debate que se ha suscitado, porque distinguíamos el fondo de la forma. Respecto al primero, todos le miramos bajo un punto de vista general, como altamente beneficioso, porque entre pagar ó no pagar por la conduccion del correo de la isla de Cuba, no hay duda que ha de ser más ventajoso lo primero. Pero ¿hay forma de conseguir esto? Esta fué la cuestion que todos nos propusimos, sin acertar á resolverla; y como creemos que en las Córtes no reside competencia ni jurisdiccion para rescindir ni anular contratos, sino que esto debe de hacerse por el Ministerio ó por los tribunales, respetando el Congreso la jurisdiccion administrativa y la ordinaria, natural era que todos creyésemos que debíamos abstenernos de terciar en un debrte completamente estéril.

En efecto, los Diputados de Cuba hemos recibido telégramas participándonos que en la isla de Cuba reina el deseo de que se libre de esta carga ó parte de ella al Tesoro de aquellas provincias; pero esto no ha servido más que para afirmarnos en la idea que teníamos, de las ventajas y beneficios que á aquellos habitantes reportaria lo propuesto por el Sr. Marqués de Campo si se pudiese realizar. Y no digo más, porque creo que no es necesario.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre los artículos de la ley de presupuestos.»

Leido el 1.°, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Cuba durante el año económico de 1882-83 se presuponen en 35.860.249 pesos 77 céntimos, distribuidos por secciones, capítulos y artículos, segun se expresa en el adjunto estado letra *A*.»

Sin debate lo fué el 2.°, que decia:

«Art. 2.° Los ingresos para cubrir obligaciones del Estado en la propia isla durante el expresado año, se calculan en la cantidad de 36.248.300 pesos, segun el pormenor que aparece del estado letra *B*.»

Se leyó el 3.°, que decia:

«Art. 3.° El impuesto de derechos reales y trasmision de bienes se exigirá desde 1.° de Julio del corriente año con arreglo á las tarifas y reglas establecidas para la Península en los artículos 2.° al 5.° de la ley de 31 de Diciembre último.

El Ministro de Ultramar dictará con presencia del reglamento provisional aprobado para la ejecucion de dicha ley, el que con igual carácter haya de observarse en las provincias de la isla de Cuba mientras se dicta el definitivo con audiencia del Consejo de Estado, haciendo las modificaciones que en las bases de imposicion y procedimientos de cobranza exijan las circunstancias especiales de aquella parte del territorio nacional.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): A este artículo hay una enmienda del Sr. Villanueva, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que se adicione el art. 3.° del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba con el párrafo siguiente:

«Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las sucesiones entre descendientes y ascendientes legítimos, que se declaran libres de todo derecho, y las de ascendientes y descendientes naturales, que pagarán el 1 por 100.»

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1882.=Miguel Villanueva y Gomez.=Francisco Cañamaque.=Manuel Alcalá del Olmo.=Angel Allende Salazar.=Pedro Diz Romero.=Urbano Feijóo Sotomayor.=José Gonzalez Blanco.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **GAMAZO**: La Comision no puede admitir la enmienda, aunque siente mucho no atender al ruego del Sr. Villanueva.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señores Diputados, con mucha brevedad voy á apoyar la enmienda que acaba de leerse, para no ser causa de que se dilate más tiempo la aprobacion de los presupuestos de Cuba.

En el art. 3.° del proyecto de ley de presupuestos generales para la isla de Cuba se introduce, segun parece, una reforma de bastante importancia respecto al impuesto sobre derechos reales y traslaciones de dominio. Consiste esta reforma en hacer extensiva á las provincias de Cuba la que en 31 de Diciembre de 1881 se llevó á cabo en la Península respecto de esta misma materia.

Debo confesar, Sres. Diputados, que en parte esta reforma seria beneficiosa á la isla de Cuba; y digo que en parte, porque hay algunos conceptos de los sometidos á este impuesto sobre derechos reales y trasmision de dominio, que vendrian en lo sucesivo á pagar ménos de lo que hoy adeudan, puesto que segun la tarifa vigente, el derecho del fisco en algunos casos se elevaba á la cifra del 6 por 100, y por la reforma quedaria reducido al 3. De manera que resulta este beneficio incuestionable, que yo comienzo por declarar, para que se vea la buena fé con que he presentado esta enmienda, pretendiendo obtener una ventaja especial para la propiedad en la isla de Cuba. En esta reforma de 31 de Diciembre último se declararon sujetas al pago de este impuesto las sucesiones entre ascendientes y descendientes legítimos, que en la isla están hoy exentas de todo derecho.

No voy, Sres. Diputados, á repetir todos los argumentos que se hicieron contra esta innovacion cuando en los últimos meses del año pasado se discutió esta materia. Tengo, sin embargo, que declarar que convengo con muchos de ellos, que los creo justos y razonables; y entiendo además que el mismo Sr. Ministro de Hacienda, que propuso esta reforma, juzga las cosas de la misma manera, porque me parece que á lo ménos esta parte del impuesto sobre derechos reales no se ha establecido de una manera definitiva, sino en concepto de provisional, para atender hoy por hoy á las necesidades del Tesoro, para que no disminuya el rendimiento de este impuesto y, por el contrario, aumente todo lo posible. Pues bien; si muchas de las razones

que se dieron para combatir esta parte del impuesto las consideraba justas con relacion á la Península, respecto á Cuba creo que lo son mucho más. Y lo explicaré en breves palabras, para concluir lo antes posible.

Decíase, y á mi juicio con razon, que esta parte del impuesto venia á negar algunas de las condiciones esenciales de la familia; porque desde el momento que se establecia que hubiera de pagarse en las trasmisiones de bienes que se hicieran entre ascendientes y descendientes, perdian los bienes de la familia su carácter patrimonial, se negaba la especie de condominio que bajo cierto aspecto tienen los hijos en los bienes de su padre, y se consideraba la herencia como una trasmision hecha por extraños, porque se la sometia á las condiciones que á éstas. Por esto se decia con algun fundamento que la familia no podia ménos de padecer, puesto que se le quitaba algo del carácter histórico que entre nosotros ha tenido.

Pues bien; si todo esto es cierto, y yo creo que no se puede negar, con relacion á la Península, con respecto á Cuba es muchísimo más grave, porque allí, desgraciadamente, la familia no se encuentra en la misma situacion que en la Península; y sobre esto me remito á mis compañeros los Diputados de aquellas provincias que se encuentran aquí presentes. Allí ha venido rigiendo hasta hace muy poco una ley que con solo recordarla bastará para que comprendais perfectamente cuál será el estado de aquella familia: existia como vigente la pragmática que estableció aquellos expedientes de irracional disenso, con este nombre conocidos en la historia, que sabeis cuánto atacaban á la familia Y efecto de esta y de otras muchas condiciones por las que aquella sociedad acaba de pasar, creo yo que más está para recibir disposiciones legales que hagan más fuertes y más estrechos los lazos de la familia, que no para soportar nada que pueda relajarlos. Por esto me parece que el introducir en estos momentos esta parte del impuesto sobre derechos reales á que vengo refiriéndome, cuando no hay verdadera necesidad de hacerlo, y cuando, además, se va á establecer allí con carácter definitivo (que acaso no tiene en la Península), es por lo ménos inoportuno, porque no responde á las necesidades de la familia, ni tampoco á exigencias urgentísimas del Tesoro, puesto que la cantidad que esta reforma produzca será tan insignificante, que aunque desapareciese, no influiria en el presupuesto ni siquiera hasta el punto de consumir el sobrante que en la actualidad aparece en el proyecto del Sr. Ministro de Ultramar.

Así, pues, Sres. Diputados, aunque con el sentimiento de ver que la Comision no ha podido aceptar esta enmienda, yo nunca hubiera renunciado á sostenerla, porque entiendo que es justo lo que en la enmienda se pretende, y porque no creo que se oponga al principio de la asimilacion, que es el que yo profeso respecto de todas las cuestiones de Ultramar, y mediante el que parece que debia estar conforme con esta reforma, que rechazo sin embargo, porque creo que debemos en efecto asimilar y hacer que este principio vaya ganando terreno; pero no soy de los que desean que esto se haga de una manera precipitada, y ménos para llevar á Cuba impuestos que no se consideren necesarios y sean al mismo tiempo esencialmente oportunos.

Y voy á concluir, Sres. Diputados. Decia antes que aun cuando, como parece indicar el art. 2.° de la ley de presupuestos, se lleve á Cuba la reforma de 31 de Diciembre último respecto al impuesto sobre derechos reales, y aplique, supriméndose esta parte relativa á las sucesiones entre ascendientes y descendientes y lo demás que comprende la enmienda que se discute, no sufriria perjuicio alguno el Tesoro por disminucion en los ingresos, porque no solo es pequeña la cantidad que por este último concepto se habia de recaudar, sino además porque es una verdad evidente para los que hayan seguido los acontecimientos de la isla de Cuba, pero los acontecimientos del órden interno de la administracion, que la rebaja que se haga en los tipos de este impuesto ha de producir un aumento considerable de rend miento, y explicaré por qué.

De seguro, los Sres. Diputados no tienen noticia de que se han falsificado los sellos de las Administraciones económicas y de que se ha apelado á toda suerte de medios criminales para defraudar al fisco de una manera considerabilísima por razon de este impuesto; y este hecho, sin embargo, es público y notorio, no una revelacion importante y nueva, porque las causas incoadas con este motivo cursan en el Juzgado de primera instancia del distrito de Belén de la Habana, el Ministerio tiene conocimiento de ellas, y estoy seguro de que no lo ignora tampoco la Comision, porque hay en ella personas que desempeñan altos cargos en el Ministerio de Ultramar.

¿Y por qué ocurrieron estos hechos? Es inútil que yo lo diga, Sres. Diputados, pues obedecen á las mismas causas que los de la misma índole que se registran en todos los pueblos: porque pagándose nada ménos que el 6 por 100 del valor de los bienes que son objeto del acto sometido al impuesto, existe un poderoso estímulo para la defraudacion; estímulo que hoy es de creer desaparezca, si son ciertas las teorías que se sostienen por los hombres más competentes en estas materias. Y la consecuencia será, que no habiendo aliciente eficaz para la defraudacion, el impuesto se pagará con más facilidad y la recaudacion será mayor.

Y de todas maneras, aun cuando hubiese de producir mi enmienda alguna disminucion en los ingresos, esto no me haria retirarla, porque otras rentas hay que deben tener mayor rendimiento que el calculado, y con esto pudiera compensarse, segun podria demostrar si no fuera porque os molestaria entrando en explicaciones demasiado prolijas. Así, pues, termino, en la creencia de que he defendido una enmienda que se ajusta perfectamente á los buenos principios, y de que aun cuando haya tenido el sentimiento de que no se me admita, debo estar contento por haber pedido algo que puede influir, si no de una manera decisiva, por lo ménos bastante sensible, en la situacion de la familia en la isla de Cuba.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **GAMAZO**: La Comision, Sres. Diputados, no ha podido aceptar la enmienda del Sr. Villanueva, y si S. S. se hubiera detenido á meditar un poco sobre las razones que nos impulsan á no admitirla, se habria persuadido de que la tarea que se ha impuesto, y que ha desempeñado como él acostumbra, era completamente inútil. La enmienda de S. S. es un pleonasmo, una perfecta redundancia. Yo no tengo, por consiguiente, que discutir con el Sr. Villanueva los principios en que pudiera apoyarse la enmienda que propone. Estoy, sin embargo, un poco distante de creer que esos principios sean los buenos principios, porque cuantos pre-

tenden influir en el impuesto de sucesiones directas con las consideraciones que el derecho romano atribuye al *hœres sui*, al heredero de sí mismo, tienen del concepto de la herencia, de sus fundamentos filosóficos y de las corrientes por donde va el derecho moderno, ideas completamente equivocadas.

Desde luego, en nuestro derecho de Castilla las cosas han cambiado hasta el punto de que nadie cree que sea una absoluta, incontestable y legítima esperanza del hijo el heredar todos los bienes de su padre; que desde el momento en que las mejoras influyen en la distribucion de la herencia, claro es que hay un acto perfectamente voluntario y libre en la trasmision, y que desde que desaparece aquella especie de condominio que existia en la familia romana, y que se conserva en cierto modo en nuestras familias mallorquinas y catalanas, hay muchas razones con que defender que este acto de libre trasmision debe ser gravado, como lo es el acto de libre tramision *inter vivos*, aunque sea por título gratuito. De modo que, entrando en el terreno de los principios, la doctrina de S. S. podrá ser discutible, pero yo no tengo para qué discutirla.

¿Qué es lo que propone el Sr. Villanueva? Que el impuesto de derechos reales en Cuba se acomode á los principios que rigen en la Península. Pues ¿por qué S. S. no se ha detenido á considerar que el artículo de la ley está redactado en términos que hacen imposible el establecimiento en Cuba de gravámenes que no existen en la Península? ¿No se ha de recaudar este impuesto con las tarifas y conforme á la ley de 31 de Diciembre? Pues desde el momento en que se ha introducido en esa ley la modificacion que dice S. S., es evidente que no puede ir á las tarifas un concepto rechazado por la ley.

De suerte que la enmienda de S. S. resulta completamente inútil, y aunque es muy grato para todos oir á S. S. en su discurso de hoy, como en los anteriores, podia S. S. muy bien, sin mengua de los intereses que defiende, y sin que por ello se perturbara la situacion de la familia cubana, á cuyo bienestar queria contribuir con este recurso bien indirecto y de remota eficacia, podia muy bien, digo, haber suprimido su discurso.

Y no me sentaré sin dar al Congreso y al Sr. Portuondo una explicacion de una ausencia que por otra parte nadie más que S. S. ha notado, porque es tan insignificante, tan de poca trascendencia mi ausencia, que solo á S. S. ha podido parecer útil y conveniente señalarla.

Yo no necesito decir que puede haber causas superiores á la voluntad de un Diputado que le impidan asistir uno, dos, tres ú ocho dias á una sesion, causas que todo el mundo respeta y á las que todos hacen justicia; y digo que no necesito decir esto, porque el señor Portuondo es buena prueba de que esas causas existen, como han existido iguales ó análogas á las que á mí me han impedido venir á las sesiones, en el Sr. Portuondo, para concurrir á las diez y ocho privadas que ha celebrado la Comision, donde punto por punto se discutieron todos los detalles del presupuesto. Claro es, por tanto, que podia haber y habia alguna razon independiente de mi voluntad y de mi deseo de cumplir los deberes que me impone este cargo, para que yo no viniera; y esa razon no la negará S. S.

En cuanto á lo demás, el Sr. Portuondo ha cometido una injusticia, no conmigo, sino con mis compañeros de Comision. No ha reparado S. S. que hay siete presidentes, ó cuando ménos seis presidentes y un vocal, que soy yo; y S. S. tiene tanta ménos autoridad para quejarse del presidente, cuanto que ha sido uno de los que más han elogiado los brillantes discursos que en defensa del presupuesto se han pronunciado por todos mis dignos compañeros, cada uno más competente que yo en esta materia, porque yo he tenido más fortuna que ellos, pues sin duda por ser el cargo de presidente un papel más pasivo que el de vocal, tuvieron la bondad de indicarme para sentarme en el centro en nuestras reuniones. Pero ¿qué detrimento han sufrido los intereses de la isla de Cuba en la discusion de este presupuesto, porque yo, obligado por causas que no he podido vencer, haya faltado de aquí algunos dias? Quizás y sin quizás, porque es justicia que se debe al Sr. Portuondo, algo más habrian podido padecer por carecer nosotros de las luminosas observaciones que se pudieran haber hecho en la discusion de los detalles del presupuesto en el seno de la Comision (*El Sr. Portuondo*: Pido la palabra.) Y no tengo más que decir, sino que S. S. era injusto con mis compañeros, y que, con respecto á mí, hacia una advertencia que prueba su cariño á mi persona, fijándose en una cosa que para todos ha pasado desapercibida; esto es, la ausencia de uno de los vocales de la Comision.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene el Sr. Portuondo.

El Sr. **PORTUONDO**: El Sr. Gamazo, cuyo nombre todavía no habia tenido el honor de pronunciar (y solo este nombre es el que se refiere á la personalidad del Sr. Gamazo), ha creido que habia algo en mis indicaciones de pura y exclusivamente individual y personalísimo.

Yo debo declarar que separo y distingo completamente la para mí siempre respetable personalidad del Sr. Gamazo, de la entidad del presidente de una Comision parlamentaria. Y pues observo en todas las explicaciones que el Sr. Gamazo ha dado, un carácter pura y exclusivamente personal, debo decir que en nada de lo que á su persona afecta, absolutamente en nada, habia yo querido mezclarme, á nada de eso habia yo querido aludir.

Yo solamente señalaba un hecho, una irregularidad, un caso singular, extraño, especialísimo y poco visto; el de una Comision sin presidente. No hablaba particularmente del Sr. Gamazo; y al señalar esa extrañeza, esa singularidad, esa especialidad de una Comision sin presidente, señalaba tambien, como todos los Diputados recordareis, la especialidad de esta Cámara sin Diputados; por donde se ve que nada estaba más distante de mi ánimo que dirigir á la persona del Sr. Gamazo cargo alguno. Lo que yo queria hacer, y lo que con efecto hice, fué manifestar que habia algo de violento, algo de irregular en traer al Parlamento nacional esta discusion de intereses *puramente locales* de Ultramar, que no atrae á los representantes de otras provincias, quienes naturalmente los posponen á otras necesidades y á otras consideraciones para ellos más importantes.

Por lo demás, permítame S. S. dirigirle la expresion, verdaderamente sentida, de una queja. Siento que haya empleado el Sr. Gamazo conmigo, que soy uno de sus admiradores, un lenguaje que considero reticente, al hablar de ineptitudes suyas y de talentos mios. Esa reticencia me ha lastimado; yo me alegraria de que el Sr. Gamazo me quitase ese peso de encima del corazon.

El Sr. GAMAZO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. GAMAZO: No tengo otra cosa que decir á mi amigo el Sr. Portuondo sino que he sido perfectamente sincero en lo que he dicho, y créame S. S., le podrá pesar sobre su modestia la inmensa pesadumbre de su talento, pero no nos queda á nosotros más que admirarlo.

El Sr. PORTUONDO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. PORTUONDO: Ruego al Sr. Gamazo que tenga la bondad de manifestarme que no ha sido el resentimiento el que le ha inspirado, ni ha venido envuelto en sus palabras.

El Sr. GAMAZO: Absolutamente ninguno.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Villanueva tiene la palabra para rectificar.

El Sr. VILLANUEVA: Señores Diputados, he oido con sumo gusto la contestacion que se ha servido darme el señor presidente de la Comision, y no voy á refutar las razones que ha expuesto, á pesar de que son dignas de una discusion detenida, porque contender yo con S. S. sobre esta materia, aparte de otras consideraciones, seria ponerme delante de un coloso, cuando solo soy un pigmeo. Pero no se trata de esto, ni puedo hacerlo dentro del Reglamento: y por lo mismo, mi objeto se reduce á declarar que habia presentado esta enmienda porque un poco conocedor de lo que en las pro vincias de Cuba acontece con las leyes que se promulgan y con los reglamentos que se dictan para la cobranza de los impuestos, entendí que podia ofrecer alguna dificultad (como ya en otros casos que no menciono por no molestar demasiado á la Cámara ha sucedido) lo que en el art. 2.° de la ley de 31 de Diciembre, cuya aplicacion se prescribe en el art. 2.° del proyecto de ley de presupuestos, se establece, y voy á recordar á la Cámara:

«Art. 2.° Las sucesiones de todas clases que se verifiquen á título de herencia, de legado ó de donacion *mortis causa*, pagarán segun el grado de parentesco entre el causante ó donante y el adquirente, con arreglo á los tipos que se expresan:

Entre ascendientes y descendientes legítimos, el 1 por 100.»

Ahora bien; como dice el art. 2.° de la ley de presupuestos que se hará la cobranza de este impuesto con arreglo á la tarifa y reglas establecidas desde el artículo 2.° al 5.°, y en el 2.° se encuentra establecido y se marca lo que han de pagar las sucesiones entre ascendientes y descendientes, he querido oir las autorizadas explicaciones del señor presidente de la Comision, y si él no hubiera estado presente, de cualquiera de los dignos indivíduos de la misma, para que esto no ofreciera dificultad. Y en este concepto, conforme en que no debe cobrarse derecho alguno á las sucesiones entre ascendientes y descendientes legítimos, porque la legislacion allí vigente no lo prescribe para este caso, aunque con el sentimiento de que no se rebaje en aquellas provincias el impuesto sobre derechos reales, retiro la enmienda que he tenido la honra de presentar.

El Sr. GAMAZO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. GAMAZO: Aunque no tengo la responsabilidad de los actos de la Administracion, porque por mi fortuna estoy alejado de esos puestos de peligro, no quiero, sin embargo, que se saquen argumentos de las discusiones de esta Cámara para hacer pretensiones injustificadas.

El Sr. Villanueva se levantaba pidiendo la aplicacion á la isla de Cuba de la ley de 31 de Diciembre; ¿no es esto? (*El Sr. Villanueva*: Pido la palabra. ¡Si la enmienda dice lo contrario!) Su señoría dijo que pedia la aplicacion de la ley de 31 de Diciembre á la isla de Cuba. No podia pedir S. S. otra cosa, porque me parece que el máximun de nuestros deberes y de los derechos de todos en esta cuestion es verificar la asimilacion *salvati salvandis*, como decian los ergotistas antiguos.

Pues si dentro de la ley de 31 de Diciembre estaba lo que el Sr. Villanueva queria, no habia necesidad de declararlo; y si no lo estaba, no habia posibilidad de declararlo aquí.

El Sr. VILLANUEVA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. VILLANUEVA: Señores Diputados, me importa hacer constar una cosa.

Yo no he pedido la aplicacion de la ley de 31 de Diciembre último sobre el impuesto de derechos reales, aunque por lo que de beneficiosa tiene deseo se promulgue allí.

Yo empecé mi discurso, y dispénseme el Sr. Gamazo que insista en esto, diciendo: si en este art. 2.° del proyecto de ley de presupuestos se aplica á Cuba la ley de 31 de Diciembre último en la parte que se menciona, ó sea desde el art. 2.° al 5.°, yo digo que lo acepto, pero con la modificacion que se establece en la enmienda que he presentado. Me parece que esto es claro y terminante. Podrá el Sr. Gamazo decir que yo pretendia una cosa imposible, que me equivocaba, y todo lo que quiera S. S.; pero no que venia á pedir la aplicacion de la ley citada, y que en tal concepto no tenia objeto la enmienda. Yo creo que le tenia, y por lo ménos me ha proporcionado el gratísimo placer de oir á S. S.

El Sr. SECRETARIO (Moral): Queda retirada.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre el artículo 3.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Leido el 4.°, decia:

«Art. 4.° Se fija en 16 por 100 el tipo del gravámen de la contribucion directa sobre las utilidades líquidas de las fincas urbanas.

Para las fincas rústicas no destinadas á la produccion del tabaco y del azúcar, se fija por tipo de gravámen el 8 por 100.

Las fincas destinadas á la produccion de azúcar y tabaco continuarán pagando el 2 por 100 de sus rendimientos líquidos.

Serán de cuenta del Tesoro los gastos de cobranza, rectificacion de amillaramientos ó padrones y de comprobacion de las reclamaciones de agravio cuando éste resulte justificado.

Se autoriza al Gobierno para que adopte las medidas convenientes para la formacion de nuevos padrones de la riqueza territorial, así como para establecer severas reglas de penalidad con objeto de descubrir las ocultaciones de aquella.»

El Sr. SECRETARIO (Moral): A este artículo hay una enmienda del Sr. Villanueva, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 4.° del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba:

Se suprimen del párrafo primero las palabras «y las rústicas no destinadas á la produccion del tabaco y del azúcar,» y el párrafo segundo de este mismo artículo quedará redactado en la forma siguiente:

«Las fincas rústicas pagarán el 2 por 100 de sus rendimientos líquidos.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1882.=Miguel Villanueva y Gomez.=Francisco Cañamaque.= Manuel Alcalá del Olmo.=Angel Allende Salazar.= Pedro Diz Romero.=José Gonzalez Blanco.=Urbano Feijóo Sotomayor.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GAMAZO**: No puede la Comision admitir la enmienda, y lo siente tambien.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señores Diputados, voy tambien á ser brevísimo, como habeis visto que lo he sido respecto de la enmienda anterior.

Y debo comenzar haciendo una aclaracion de por qué he presentado esta enmienda, despues de haber obtenido de la Comision que rebajase algo el tipo del impuesto territorial á las fincas destinadas á cultivos distintos de los de la caña y el tabaco. La Comision, respondiendo de una manera muy generosa, y que nunca podremos agradecerla bastante, á las excitaciones de los Diputados por Cuba, y al mismo tiempo secundada de una manera admirable por el Sr. Ministro de Ultramar, rebajó, como he dicho, la contribucion á las fincas que comprende esta enmienda, desde el 16 hasta el 8 por 100. Esto, segun creo, satisfizo á algunos de mis dignos compañeros, porque lo creyeron suficiente; pero no así á mí, que entiendo que puede hacerse más. Yo con mucho gusto seguiria por el mismo camino que los compañeros aludidos me trazan, si es cierto que los hay; pero no puedo hacerlo, porque la verdad es que además de las razones de justicia que me lo impiden, hay otras de altísima conveniencia para la isla de Cuba, que me obligan á pedir que se establezca la igualdad ante el impuesto, entre las fincas rústicas de todas clases.

Es verdad que cuando por primera vez se estableció en la legislacion fiscal de Cuba esta diferencia que se reproduce ahora en el proyecto de ley de presupuestos, entre las fincas rústicas destinadas al cultivo de la caña y del tabaco y las destinadas á otro cultivo cualquiera, se dieron razones que parecian convincentes, y que por lo ménos sirvieron para que la ley subsistiera durante algunos ejercicios.

Pero yo recuerdo tambien que durante todo el tiempo que la guerra ha devastado á Cuba, y mientras las circunstancias fueron difíciles, existió la igualdad entre todas las fincas, no solo para soportar los tributos, sino tambien para sufrir todas las calamidades que en aquellas regiones han devorado á la propiedad. Por esto de un modo igual pagaron el exorbitante impuesto del 30 por 100, y hoy, aunque en menor cantidad que las fincas azucareras y de tabaco, por igual tambien sufren las demás fincas rústicas las desastrosas consecuencias que empieza á producir en Cuba la escasez de brazos para sostener el cultivo de los campos y para hacerlo como la necesidad exige, de la manera más conveniente; porque tambien alcanzan á las pequeñas propiedades destinadas á los cultivos llamados menores, los males que azotan á las fincas que cultivan la caña y el tabaco, por más que estas últimas los soporten en mayor escala, porque son las que más brazos necesitan. Teniendo, pues, presente, en primer término, que esta igualdad que yo defiendo ha existido siempre entre toda clase de fincas rústicas, y que hoy sufren por igual las consecuencias de la crísis por que Cuba atraviesa, declaro que no encuentro razon para que se restablezca la desigualdad que antes se habia establecido.

Pero además, recordando que el principal fundamento que se alegaba, no recuerdo si en las mismas disposiciones legales, para justificar esta desigualdad, era el derecho de exportacion que pagan el tabaco y el azúcar cuando salen de la isla de Cuba, debo confesar que por mi parte, y á pesar de esta razon, me sigue pareciendo infundada la desigualdad, porque entiendo que aun cuando sea verdad que los exportadores de azúcar y de tabaco tienen que sufrir ese derecho de exportacion, en realidad no lo pagan aquellos, ni el comerciante, ni los productores de estos artículos, porque en último resultado, y esto es para mí lo fundamental, el derecho de exportacion es un impuesto como cualquiera otro de los que gravan á una clase de produccion ó á las producciones más importantes y acaso exclusivas de un país, que en virtud de la ley de la difusion se reparte de una manera igual y en la misma forma que todos los impuestos, y por consiguiente, lo mismo ha de pesar sobre los pequeños cultivadores que sobre los grandes propietarios.

Esto, Sres. Diputados, por lo que respecta á la justicia que creo yo que asiste á los dueños de las fincas destinadas á estos cultivos menores para pretender que se les iguale en el tributo con los dueños de fincas destinadas al cultivo de la caña y del tabaco. Pero además de estas razones en el órden de la justicia, tengo que ser sincero y confesaros que me han movido á presentar esta enmienda y á defenderla motivos de otra clase, que para mí tienen por lo ménos la misma importancia que los que acabo de exponer. Yo temo mucho el mal efecto que en Cuba produce esta desigualdad; y le temo, Sres. Diputados, porque en las circunstancias en que la isla de Cuba se encuentra, cuando tan poco tiempo hace que la guerra, ó mejor dicho, las dos guerras que allí ha habido, han terminado, no pueden ménos de influir é influyen grandemente en las relaciones del fisco con los pequeños propietarios. Y no creais que es este un temor infundado; porque si no fuera porque habria de molestar demasiado á la Cámara, yo me permitiria leer algunos párrafos de artículos de los periódicos más autorizados de la isla de Cuba, en los cuales veríais que ya allí la opinion está muy preocupada respecto de este punto; pero aun á riesgo de que se me note de demasiado prolijo, voy á dar lectura de algunas de sus frases más culminantes, con un ligero comentario. Decia uno de los periódicos de mucha circulacion y de bastante autoridad en Cuba (periódico que desde luego no pertenece á la comunion política en que yo milito): «Efectivamente, los grandes propietarios que cosechan azúcar y tabaco quedan beneficiados; pero los que sostienen los cultivos menores, los potreros, etc., pagarán el 16 por 100.» Y añade despues este periódico varias consideraciones para sacar en consecuencia que la opinion entiende que esta medida que se reproduce ahora, del mismo modo que antes cuando se dictó por primera vez, se establece en favor de los grandes propietarios *porque cuentan con medios para alcanzar esta rebaja en los tributos*, y no se extiende á los propietarios de tierras dedicadas á los cultivos menores, *porque no tienen la*

influencia necesaria para que este beneficio se les haga. Estas afirmaciones peligrosas han tenido su respuesta, y por esto otra parte de la prensa de Cuba ha excitado á los Diputados que representan aquellas provincias para que en el seno de la Representacion nacional reclamen la igualdad que yo defiendo ahora, que aunque no fuese más que por borrar el efecto perjudicialísimo que la desigualdad produce, seria muy beneficioso. Oid los términos en que se expresa el periódico más sensato de aquella isla:

«Si las combinaciones del presupuesto y las exigencias del Tesoro han obligado al Gobierno de S. M. á proponer á las Córtes el tipo del 2 por 100, las prescripciones más sencillas de la justicia y de la equidad aconsejan que la rebaja se haga extensiva á toda clase de fincas rústicas, evitándose la odiosa desproporcion de que las grandes paguen el 2 por 100 y las pequeñas sigan pagando el 16. Así esperamos que se obtenga durante el curso de la discusion de los presupuestos.»

Coincidiendo con esto, Sres. Diputados, tengo aquí á la mano un extenso telégrama de las personas que con la representacion del partido á que me honro pertenecer, en la isla de Cuba, llevan el peso de los trabajos propios de la política; y en este documento, recogiendo tambien el espíritu que reina en Cuba sobre esta medida que en el presupuesto se establece, tambien se excita á todos los Diputados, y singularmente al que tiene la honra de dirigirse á la Cámara, á que consigamos que la desigualdad desaparezca.

Ya ve, pues, la Cámara, que si por un lado me apoyo en lo que estimo justo, y por otro procuro interpretar la opinion del país que represento, siguiendo fielmente las declaraciones de mis correligionarios y las excitaciones de la prensa, no hago más que cumplir con mi deber al presentar y defender esta enmienda.

Esta es la razon por la que yo, que como los demás Diputados cubanos he trabajado para obtener que la Comision rebajase este impuesto, como efectivamente lo ha rebajado hasta el 8 por 100, no me conformo con esto, que no satisface tampoco á muchos de mis dignísimos compañeros, y vengo á pediros que se haga una modificacion más para llegar hasta la igualdad indicada.

No temo, Sres. Diputados, porque si lo temiese, nada pediria, que la rebaja de un 6 por 100 en esta parte de la contribucion territorial pueda producir un desequilibrio entre los ingresos y los gastos presupuestados, que sea imposible remediar de otra manera, porque (y siento que no haya podido discutir antes otra enmienda que tengo presentada, para demostrarlo) ha de serme fácil indicar á la Comision alguna renta que en el ejercicio próximo debe ofrecer aumento considerable en los ingresos con el que se compensaria cualquier disminucion que en el impuesto territorial haya. Y esto es para mí evidente; porque si se rebajan las tres cuartas partes de lo que se ha calculado como ingreso por este concepto, ó sea de los 400.000 duros presupuestos 300.000, algo más que esta suma debe producir el mayor rendimiento que se obtenga de las aduanas sobre lo que se ha presupuestado: sin que por ahora diga más sobre esto, porque despues he de ocuparme más extensamente en su exámen, cuando apoye otra enmienda de las que tengo presentadas.

Termino, pues, rogando de nuevo á la Comision y á la Cámara que acepten esta enmienda, no solo porque descansa en principios de justicia, sino porque su objeto responde á las más altas conveniencias de las provincias de Ultramar.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Señores Diputados, una porcion de veces hemos declarado todos los indivíduos de la Comision durante el presente debate, que el presupuesto sometido á la deliberacion de la Cámara era producto no solamente de un estudio meditado y detenido por parte del Gobierno, sino que además de una série de transacciones hechas en el seno de la Comision por efecto de las discusiones habidas, en las que han tenido voz y hasta voto los Diputados cubanos que han querido asistir á las discusiones de la Comision. Por consecuencia, al traer ésta al Parlamento la modificacion consistente en la rebaja del 50 por 100 en la contribucion directa que pagan los sitieros de Cuba, ya era un acuerdo, producto de una transaccion hecha con los Diputados cubanos, y no podia yo esperar ciertamente que esto fuera objeto de discusion en el Congreso, porque segun vamos, y si siguen las discusiones del presupuesto, y si el presupuesto pudiera mandarse impreso á Cuba, mientras se discutia, cada telégrama originaria una nueva discusion, á pesar de haber ya convenido una cosa, viniendo así á componerse la Comision y el Parlamento de todos los habitantes de Cuba, que son 1.500.000. Pero por fortuna, no solo basta el hecho de haberlo acordado en el seno de la Comision, sino que además nos asiste la justicia. Es más: en aras de la concordia se ha hecho una transaccion que privilegia á los sitieros de Cuba y que no han de disfrutar los propietarios de fincas de azúcar y de tabaco. Lo primero que hay que advertir es que el Gobierno ha venido á señalar el 2 por 100 de contribucion directa á las fincas azucareras y tabacaleras por la necesidad de las circunstancias y porque en el presupuesto anterior, en que se marcó el 5 por 100, faltándose á lo dispuesto, allí no se pagó más que el 2, siendo esto un verdadero abuso á la ley; y como no se habia verificado la cobranza más que del 2, y en esto de los hechos las realidades son fatales (hablo de las fincas azucareras y tabacaleras), no hay más remedio que aceptar el tipo del 2 por 100. Pero conste que estas fincas pagan el 14 por 100 por derechos de exportacion, y que por consecuencia no han obtenido rebaja, pues pagan el 16 por 100; porque admitiéndose el argumento de S. S., vendria á resultar una cosa grave respecto á las relaciones sociales de Cuba. Resultaria que los más ricos, los más productores pagan ménos; y esto dicho aquí sin protesta, vendria á crear un espíritu socialista en Cuba. Al contrario, los ricos, los propietarios de Cuba se sacrifican en beneficio de los demás. Además, los argumentos de S. S. no están conformes con las doctrinas económicas: los impuestos indirectos se pagan por el consumidor: quien sale perjudicado si éstos son muy grandes, es el productor, porque habiendo productores en todo el mundo, irán á buscarlos los consumidores en donde no estén tan caros. Con la doctrina del Sr. Villanueva, huirá el comercio de aquellos mercados, no se verificarán las transacciones, y por consecuencia los propietarios de azúcar y tabaco serán los que salgan perjudicados. Es claro que á la larga, si Cuba se arruina, lo vendrán á pagar todos; pero empezará la ruina por los propietarios de fincas destinadas al cultivo de azúcar y tabaco. Por consiguiente, esas teorías no tienen fundamento en la ciencia ni en la práctica.

A pesar de esto, atendiendo la Comision las indicaciones de los Sres. Villanueva, Armiñan, Batanero y demás Diputados por Cuba, pues en este punto todos han estado contestes; atendiendo á las razones políticas que habia, y al mismo tiempo á curar las llagas causadas por la guerra, ha rebajado esa contribucion al 8 por 100, y ayer ha declarado el Sr. Portuondo que el partido autonomista hubiese señalado el 10; de donde resulta que la Comision ha ido más allá que el partido autonomista de Cuba. A pesar de eso, á pesar de haber venido á esa transaccion, el Sr. Villanueva pide que se rebaje aun más, que se señale como tipo el 2 por 100.

Señores, ¿por qué ese privilegio á favor de los sitieros? ¿Por qué los propietarios de fincas destinadas al cultivo del azúcar y del tabaco han de pagar el 16 entre los derechos de exportacion y la contribucion directa, y los sitieros no han de pagar más que el 2 por 100? ¿Qué socialismo es este que se trata de llevar á Cuba? ¿Qué injusticia es esta? Además, este impuesto se recaudará bajo la vigilancia de la Administracion, y cuando se hagan las estadísticas, cuando se terminen los amillaramientos, vendrá á ser una contribucion justa; porque el principal inconveniente que hay que evitar es el que el caciquismo se aproveche para sacrificar á los sitieros que no tengan bastante influencia, y esto será deber de la Administracion.

Hay, pues, una ventaja positiva, y los sitieros de Cuba quedan completamente favorecidos con esa rebaja. ¿A qué, pues, pedir que sea mayor? Las circunstancias no aconsejan que se aumente ese privilegio, y el Gobierno no puede tener por delante el infinito de los privilegios para unos, en cambio del infinito de las cargas para otras clases sociales. El Sr. Villanueva ha querido conseguir aun más ventajas para los sitieros de Cuba que las que la Comision les daba; pero me parece que las declaraciones que he hecho bastarán para que S. S. retire la enmienda, y quede todo concluido.

No creo que he olvidado ningun argumento de los que ha hecho el Sr. Villanueva; pero he de hacer uno para contestar de una vez á todos los que se exponen aquí respecto de la cuestion tributaria de Cuba actualmente.

Señores, suponiendo que la contribucion directa, el derecho de exportacion y todos los demás impuestos que se pagan en la isla de Cuba se refundiesen en una sola contribucion, cada habitante de aquella isla pagaria 24 duros, y calculo que la poblacion es de 1.500.000 habitantes. Pues bien; suponiendo que todas las contribuciones que se satisfacen en la Península fuesen una sola, y calculando á la vez la poblacion en 17 millones de habitantes, cada uno pagaria 9 duros y 2 pesetas.

Ahora bien; ya insistí el otro dia en la necesidad de tener siempre presente, cuando se trata de comparar las cuestiones de Cuba con las de la Península, el precio del dinero, fuera del cambio, y practicada la operacion aritmética que es indispensable, veremos que cada habitante de Cuba paga algunos céntimos ménos que cada habitante de la Península; pero si deducimos todas las contribuciones indirectas, que, como he probado antes, las paga el consumidor, aunque al fin causen la ruina del propietario, vendrá á resultar que está más beneficiado el habitante de Cuba que el de la Península. Además, allí no se paga la contribucion de sangre, el tabaco está desestancado, no hay el impuesto sobre la sal, ni otra porcion de gabelas que aquí existen.

Creo que dejo contestadas todas las observaciones del Sr. Villanueva, y si le han convencido las razones que he expuesto, ruego á S. S. que retire la enmienda.

El Sr. **VILLANNEVA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señores Diputados, mi enmienda ha venido á despertar en el Sr. Correa un calor y una seriedad que yo no creí que pudiera producirle cosa alguna, y siento por lo mismo comenzar diciéndole que no solo no me han convencido sus observaciones, sino que por el contrario, si las hubiera conocido antes de presentar mi enmienda, de seguro, y no lo tome S. S. como una ofensa, me habria sentido aun más inclinado á presentarla. (*El Sr. Correa*: Ya lo sé.) Me alegro que S. S. lo sepa. Debo ante todo rectificar lo que con sentimiento he oido decir á varios individuos de la Comision, y hoy ha repetido el señor Correa, esto es, que los Diputados de Cuba hemos tenido voz y voto en la Comision de presupuestos. Yo lo niego, y dispense S. S. que lo haga en estos términos tan explícitos, porque ya son demasiadas las veces que se ha afirmado esto.

Yo no he tenido nunca voto en la Comision; voz sí, porque se me admitió en ella, como creo que se debe admitir á todos los Sres. Diputados, y no se me impuso la obligacion de permanecer mudo; pero en cuanto al presupuesto de ingresos no tuve voz ni voto, porque no asistí á las reuniones de la Comision. Pero aun cuando hubiese tenido ambas cosas, me creo con derecho á preguntarle al Sr. Correa, como ya lo hice dias atrás á otro Sr. Diputado, si recuerda que yo me haya comprometido á no discutir ante esta Cámara nada del presupuesto. ¿Recuerda S. S. que yo haya prestado mi conformidad á la obra de la Comision, ó renunciado á mi derecho á discutir todo el presupuesto? Pues entonces, no sé á qué viene estar sacando contínuamente á plaza que hemos asistido á las reuniones de la Comision, y que habiendo oido allí algunas explicaciones y transigido en algo con la Comision, ya no debíamos promover debates de ninguna especie. Yo no sé si esto se acostumbra á hacerlo en esta Cámara, pero creo que no, porque la razon natural me dice que cuando un Diputado no se convence con las explicaciones que se le dan, siempre le queda á salvo su derecho para suscitar en pleno Parlamento un debate solemne.

Por lo demás, tambien debo decirle al Sr. Correa que ha estado inexacto, y siento que haya creido hacer algo muy semejante á un gracejo, al hablar del telégrama y suponer que se pretende convertir á toda la isla de Cuba en Comision de presupuestos. El telégrama á que yo me he referido, lo conoce S. S., porque tiene fecha anterior al dia en que se constituyó la Comision, puesto que es del mes de Mayo; y respecto á las indicaciones de la prensa que he tenido la honra de leer á la Cámara, tambien son de fecha 12 de Mayo. De modo que no hay nada de lo que S. S. decia sobre haberse celebrado un acuerdo por la Comision y venir despues un telégrama de Cuba pretendiendo que toda la isla se convertia en parte de la Comision. Lo único que hay es que el Diputado que tiene la honra de dirigirse á la Cámara desea cumplir los justos deseos de sus electores y satisfacer las necesidades de la provincia que representa; y por tanto, me parece que es perfectamente inexacto todo cuanto indicó S. S., y pudo muy bien haberlo omitido en su discurso; porque ni yo lo he dicho, ni lo he pensado, ni nunca lo

diria ni haria porque me gusta siempre tratar las cosas tan en sério por lo ménos como S. S. las trata.

Original ha sido la afirmacion del Sr. Correa al decir que vengo á pedir algo que podria conducir al socialismo en Cuba. ¡Líbreme Dios de hacer tal cosa! Nunca he profesado tales opiniones, y extraño seria, en verdad, que hubiese venido á emitirlas por primera vez en esta cuestion. Yo he dicho que pagaban más las fincas destinadas á cultivos menores, y lo he dicho con la misma buena intencion que S. S. tenia en el año de 1878, cuando tratándose en esta Cámara de reformar las relaciones comerciales entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico, recordaba aquellos céntimos adicionales que sirvieron de base para la contribucion directa que se impuso en Cuba, los cuales no tuvieron inconveniente en pagarlos los particulares en muy crecida cuantía, mientras sirvieron para sufragar los gastos de los Ayuntamientos; pero que cuando se estableció la contribucion territorial por efecto de la informacion de 1866, aun cuando se aplicó de una manera indebida, entonces el exceso que habian consentido en pagar los propietarios de tierras dedicadas á cultivos menores se tomó como base para el nuevo tributo, y éste se convirtió en imposible. Yo pregunto ahora al Sr. Correa; ¿ha sufrido esto alguna reforma tan trascendental, que pueda asegurarme que no subsiste en parte la causa del pasado disgusto? Yo creo que S. S. no me contesta porque no puede decirme que sea hoy mejor la situacion de estos propietarios, pues en donde falta la estadística y no hay datos de ninguna especie, como acontece allí, es natural que la contribucion haya ido agravándose bajo este concepto en vez de mejorar, y perjudique más al pequeño propietario que nada puede ocultar, que no al grande.

De manera que al expresar aquí lo que yo expresé antes, nadie podia sospechar que lo hiciese con la intencion que S. S. ha supuesto, de que en Cuba se levantase ni una sola queja en mal sentido y se creara un espíritu socialista. De ninguna de las palabras que he pronunciado sobre este punto me arrepiento, porque en conciencia creo que sobre quienes han pesado los tributos de una manera más dura, por haber declarado siempre la verdad respecto de sus propiedades, es sobre los dueños de las tierras dedicadas á los cultivos menores, no sobre los dueños de las fincas que se destinan á los cultivos de la caña y el tabaco, porque éstos, por el crecido número de caballerías que tiene cada ingenio ó que comprenden las vegas, pueden realizar alguna ocultacion que no es posible á los primeros. Y me alegro que el Sr. Correa me haga signos afirmativos, porque así venimos á convenir en que ninguno de los dos es socialista, ó lo somos por la misma razon.

En cuanto al derecho de exportacion, que yo he negado sea un fundamento sólido para mantener la desigualdad entre las fincas rústicas, me parece que S. S. no ha tomado mis palabras en el sentido que las expresé. Yo he dicho que este impuesto arancelario, como todos los demás que existen, se reparte por virtud de la ley de la difusion, y yo no sé si habremos S. S. y yo estudiado en libros distintos esta materia; pero yo entiendo que es una ley que preside á todos los impuestos, y que no hay ninguno que no se difunda por todo un pueblo de una manera exactamente igual; de modo que aun cuando este tributo lo paguen los comerciantes y venga á refluir sobre los dueños de fincas dedicadas al cultivo de la caña y del tabaco, me parece que la sociedad toda resultará perjudicada en el tanto que represente para cada habitante este impuesto. Además, al negarme esto el Sr. Correa, se ha olvidado de cómo viven los propietarios de tierras dedicadas á cultivos menores. ¿No recuerda S. S. que estas tierras se destinan á potreros y sitios de viandas, y que sus dueños tienen que vivir de los poseedores de los ingenios, lo mismo y aun más que de las restantes clases de la sociedad, sobre las cuales este derecho de exportacion viene á pesar? ¿No es esta en realidad y en último término una disminucion de la riqueza general? Me parece que esto es tan claro, que no necesita más para que pueda ser bien entendido, que las indicaciones antes expuestas, que abrevié todo lo posible para distraer ménos tiempo la atencion de la Cámara.

Tampoco he creido que reclamaba un privilegio en mi enmienda. Si lo hubiera sospechado, no la habria sometido á la deliberacion de la Cámara; y si lo he hecho, ha sido porque entiendo que lejos de pedirse en ella la constitucion de un privilegio, tiende á establecer una igualdad estrictamente justa. Yo no tomo ahora en cuenta el derecho de exportacion para nada, y considero á todas las fincas iguales ante el fisco; añadiendo que tal vez, si fuéramos á depurar la verdad, no me detendria en las fincas rústicas, porque me parece que debemos convenir todos en que esta desigualdad en el tipo de la contribucion que se impone á unas y otras fincas está fundada en razones del momento, de circunstancias, por la situacion especial del trabajo, y en otras semejantes á estas, que al fin y al cabo no descansan, si se examinan de una manera fundamental, en la justicia.

Por último, y concluyo, Sres. Diputados: no esperaba que al discutir un punto concreto como este, se me hicieran para convencerme argumentos como el que el Sr. Correa expuso al final de su discurso para que yo concediese que en Cuba es poco gravoso el impuesto, pues segun S. S. repartiendo la cifra de la contribucion territorial entre todos los habitantes de la isla de Cuba, corresponden á cada uno 23 duros y céntimos ménos de lo que pagan en la Península. Pero me parece que esto es hacer un cálculo inaplicable á aquel país y que á nada conduce, porque para contestarle satisfactoriamente basta preguntar á S. S.: ¿el presupuesto sigue siendo de más de 700 millones de reales? Creo que sí; y en tal sentido, lea S. S. el discurso que el señor Presidente del Consejo de Ministros pronunció al terciar en una interpelacion del Sr. Portuondo, en 1880, y allí verá que aunque resulta á 23 duros y algunos céntimos por habibitante, este presupuesto está considerado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros como excesivo, porque viene á representar la tercera parte de lo que la Peninsula paga.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Correa tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: No voy á decir más que dos palabras.

Cuando yo afirmé lo que dije respecto de los sitieros de la isla de Cuba al exigirles la contribucion del 14 por 100 el año 68, fundándose como único dato de la riqueza en los céntimos adicionales que se pagaban á los Municipios, tuve razon en lo que dije; y cuando yo he dicho lo que he afirmado esta mañana, tambien tengo razon, porque hoy se impone la contribucion, no por los céntimos, sino por los padrones del año 78 y por las declaraciones voluntarias que allí se hicieron; y

segun demostró ayer aquí el Sr. Angoloti, los datos que tenia la Administracion, las declaraciones y otros medios completamente liberales dentro de la economía política, vienen á arrojar mayor riqueza de la que suponia la Administracion. Por consecuencia, estos datos son exactos. No es, pues, lo mismo afirmar una cosa respecto del año 68, en el cual no se tuvo presente el padron de la riqueza con respecto á la contribucion directa, que afirmar otra respecto de la que ahora existe. Si S. S. lo niega, pásese por el Ministerio de Ultramar, y yo le enseñaré los estados de riqueza. No los tengo aquí; si los tuviera, se los enviaria para que los viese, porque esta es la única manera de evidenciar un asunto. Es cuanto tengo que rectificar.

Y por lo demás, yo sigo rogando á S. S. que retire la enmienda, porque la Comision se ve en la necesidad de no admitirla, habiendo ya aceptado la rebaja del 50 por 100 en la tributacion de los sitieros.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armas tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **ARMAS**: No voy á molestar más que por dos minutos la atencion del Congreso.

Cumple á la actitud especial que en la Comision de presupuestos he debido tener, el que yo haga una ligerísima explicacion; no rectificacion de ninguna inexactitud padecida por mi amigo el Sr. Correa, sino una explicacion de hechos que han quedado en alguna oscuridad en este debate.

El Sr. Correa, en efecto, nos ha hablado de una transaccion, y me conviene decir lo que pasó, porque á esta palabra le atribuimos aquí el sentido de un convenio verificado entre la Comision; de una aceptacion de ese convenio por parte del Gobierno, y de un avenimiento general de un grupo de Diputados para dejar definitivamente resuelta una cuestion, y no es esto realmente lo que allí se verificó, como comprenderá perfectamente el Sr. Correa. Al seno de la Comision se lleva- el telégrama de que ha dado lectura mi amigo el Villanueva y los antecedentes de la prensa, y se on por los Sres. Diputados que no formaban par- la Comision, y por mí que tenia la honra de per- cer á ella, todas las observaciones que se creyeron venientes en el sentido de las hechas hoy por el se- r Villanueva; y entonces recayó una verdadera vota- on, á virtud de la cual, la mayoría de la Comision acordó una fórmula de conciliacion entre nuestra opinion de que la rebaja del impuesto de que se trata llegase al 2 por 100, y la de esa misma mayoría que encontraba exagerada semejante pretension, fijándola en el 8 por 100; fórmula de conciliacion que fué la que triunfó por mayoría, pues yo salvé siempre mi voto en esa como en las demás cuestiones del presupuesto, y que creo recordar fué propuesta por el Sr. Gamazo.

He querido hacer estas observaciones, que, como ve el Sr. Correa, no contradicen nada de lo que S. S. ha dicho, sino que ponen más en claro, más en relieve los hechos tales como allí han pasado, para que conste siempre.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 4.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 5.°, que decia:

«Art. 5.° Las utilidades de la industria, el comercio, las profesiones, las artes y demás medios de produccion pagarán con arreglo al tipo de 16 por 100.

Se autoriza al Gobierno para que adopte las medidas que estime convenientes al mejor conocimiento de las utilidades expresadas en el párrafo anterior y para redactar nuevas tarifas y reglamentos aplicables desde 1.° de Julio de 1883, á fin de que estas contribuciones y sus recargos municipales se administren en las provincias de Cuba por reglas análogas á las establecidas en la Península.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): A este artículo hay una enmienda del Sr. Villanueva, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al párrafo segundo del art. 5.° del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba para 1882-83:

Se redactará el indicado párrafo segundo del artículo 5.° en esta forma:

«La cobranza de este impuesto se hará por subasta, sirviendo de base para aquella el producto habido durante el año de 1880-81 con el 30 por 100 de aumento; y solo en el caso de que no hubiese postores despues de segundo anuncio con la rebaja de un 10 por 100 del aumento indicado, se procederá á la celebracion de convenios con los Ayuntamientos, ó se hará la cobranza directamente por la Hacienda, segun sea más conveniente á los intereses públicos.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1882.=Miguel Villanueva y Gomez.=Angel Allende Salazar.=Francisco Cañamaque.=José Gonzalez Blanco.=Manuel Alcalá del Olmo.=Pedro Diz Romero.=Urbano Feijóo Sotomayor.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GAMAZO**: Está pasando una cosa muy original, que prueba hasta qué punto ha llevado su celo el Sr. Villanueva, y es, que S. S. ha redactado sus enmiendas antes de conocer el dictámen de la Comision, porque todas ellas se refieren al proyecto del Gobierno, y este proyecto ha sido modificado en la colocacion de sus artículos desde el 3.° inclusive en adelante; de donde resulta que una enmienda presentada por S. S. al impuesto de consumos, al parecer, viene á decir en los términos en que está redactada, que el impuesto de subsidio se recaudará por subasta, porque dice S. S.: «Enmienda al art. 5.°,» y el art. 5.° dice: «Las utilidades de la industria, el comercio, las profesiones, etc.» Y todavía seria esto más grave si nos atuviéramos á la referencia que la enmienda hace al párrafo segundo, porque éste no habla de contribucion ninguna, y solo dice:

«Se autoriza al Gobierno para que adopte las medidas que estime convenientes al mejor conocimiento de las utilidades expresadas en el párrafo anterior y para redactar nuevas tarifas y reglamentos aplicables desde 1.° de Julio de 1883, á fin de que estas contribuciones y sus recargos municipales se administren en las provincias de Cuba por reglas análogas á las establecidas en la Península.»

Decir que esto se cobre en subasta, es decir una cosa que no entiende nadie.

El Sr. **PRESIDENTE**: Será una equivocacion. La enmienda, en lugar de ser al art. 5.°, ha querido decir al art. 6.°

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: No tengo inconveniente en declarar que he equivocado el número del artículo, tomando el del proyecto del Gobierno; pero esto no merecia la pena de que el señor presidente de la Comision hiciera las declaraciones que la Cámara acaba de escuchar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Era preciso fijar los términos de la discusion.

Abrese debate sobre el art. 5.°»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 6.°, que decia:

«Art. 6.° La Hacienda podrá verificar conciertos ó encabezamientos, por término de dos años, para que los Ayuntamientos recauden el impuesto sobre consumo de ganados.

Servirá de base al efecto el producto del impuesto durante el año económico de 1880-81, con 10 por 100 de aumento.

El importe del encabezamiento se satisfará á la Hacienda por mensualidades vencidas.

Si algun Ayuntamiento no aceptase el convenio, se procederá al arriendo en subasta, ó se percibirá el impuesto directamente por la Hacienda, segun sea más conveniente á los intereses públicos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La enmienda del Sr. Villanueva al art. 5.° pasa al 6.° y se reproduce en esta forma:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al párrafo segundo del art. 5.° del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba para 1882-83:

Se redactará el indicado párrafo segundo del artículo 5.° en esta forma:

«La cobranza de este impuesto se hará por subasta, sirviendo de base para aquella el producto habido durante el año de 1880-81 con el 30 por 100 de aumento; y solo en el caso de que no hubiese postores despues de segundo anuncio con la rebaja de un 10 por 100 del aumento indicado, se procederá á la celebracion de convenios con los Ayuntamientos, ó se hará la cobranza directamente por la Hacienda, segun sea más conveniente á los intereses públicos.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1882.=Miguel Villanueva y Gomez.=Angel Allende Salazar.=Francisco Cañamaque.=José Gonzalez Blanco.=Manuel Alcalá del Olmo.=Pedro Diz Romero.=Urbano Feijóo Sotomayor.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite la enmienda del Sr. Villanueva al art. 6.°

El Sr. **GAMAZO**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Villanueva para apoyarla.

El Sr. **VILLANUEVA**: Prescindo de decir ya nada sobre la equivocacion á que me he referido, y hecha la aclaracion que agradezco muchísimo á la Presidencia, voy á exponer en breves palabras el fundamento que la enmienda á que se ha dado lectura reconoce.

Tratándose de la cobranza de impuestos de esta misma clase, de impuestos sobre el consumo, aun cuando refiriéndose á otro objeto distinto, recuerdo haber oido emitir aquí opiniones muy autorizadas, contrarias á la forma de recaudacion que en el artículo del dictámen de la Comision se establece, que es la misma que se prescribia en el proyecto del Gobierno, porque tanto el dictámen como el proyecto dicen que la cobranza se hará de la manera siguiente: «La Hacienda podrá verificar conciertos ó encabezamientos por término de dos años, para que los Ayuntamientos recauden el impuesto sobre consumo de ganados.»

Pues bien; paréceme á mí que por tratarse de la isla de Cuba en primer término, y despues porque opiniones autorizadas han condenado este sistema, debiera admitirse la enmienda que he tenido el honor de presentar. Examinaré muy brevemente las razones que corresponden á los dos fundamentos que acabo de indicar.

En la isla de Cuba se ha hecho ya la cobranza de este impuesto, y segun tengo entendido, en la forma que en el dictámen de la Comision se propone, ó sea por medio de convenios, y hasta en algunos casos por administracion. Pero tengo para mí, como cosa indudable, que el resultado que ha ofrecido en los últimos ejercicios no ha sido muy satisfactorio, lo mismo en aquellos pueblos con los que se celebraron convenios, que en donde se hizo por administracion; y por lo tanto, creo que es más natural y más prudente que se adopte primero el medio de la subasta, con el cual al fin y al cabo se podrá tener un conocimiento algo más aproximado á la verdad sobre lo que este impuesto debe rendir al Tesoro; sin que sea esto inferir ninguna clase de ofensa á la Administracion, sino reconocer la verdad de los hechos, por muy doloroso que sea. Porque no hay estadística, si no hay los medios necesarios para conocer nada de lo que la Administracion ha de tomar como base para sus apreciaciones en la recaudacion de los impuestos, es natural que todo resulte equivocado ó inexacto, con grave perjuicio del Tesoro, mientras que con el medio de la subasta, el deseo de lucro por parte de los licitadores contribuirá á que hagan ofrecimientos que redunden en beneficio del fisco.

Pero no me fundo solo en que este medio de recaudar sea hoy con relacion á la isla de Cuba una necesidad, sino que además vuelvo é insisto en que en esta misma Cámara han hablado personas competentísimas en favor de la opinion que yo sostengo, la cual por cierto me ha sorprendido mucho no ver aplicada al último presupuesto de la Península con relacion á los mismos impuestos, sobre cuya cobranza hablaron en el sentido que he indicado las personas aludidas.

Debo concretar un poco más esta cita, y voy á hacerlo. Tratábase de la discusion del voto particular del Sr. Albacete, referente á la reforma de las relaciones comerciales entre la Península y Ultramar, y habia necesidad de hacer un argumento fundado en la cantidad de azúcar que producian las provincias andaluzas, y entonces el Sr. Rico, actual Subsecretario de Hacienda, y á quien como tal debe de estimársele como competentísimo en estas materias, censuraba que se hubiese adoptado para la cobranza del impuesto sobre consumo de azúcar el medio del convenio ó del encabezamiento, siquiera fuese con los particulares, y decia, á mi juicio con razon: «esto dará por resultado el que solamente paguen por 9 millones de kilógramos, cuando en realidad producen más.» Y tan ciertas y tan justas eran las observaciones que hacia el Sr. Rico, que hoy, al cabo de tres años, están pagando, no por 9 millones, sino por 14, segun lo que se ha dicho en la discusion de la reforma de relaciones comerciales entre la Península y las provincias de Ultramar. De

modo que, como ve la Cámara, por el temor de que se apelase á la subasta, los productores andaluces de azúcar declararon una cantidad mucho mayor, puesto que pagaban por 9 millones de kilógramos y ahora por 14. Yo creo que haciendo aplicacion de esto en los presupuestos de Cuba, es muy probable que diese el mismo resultado; ¡qué digo probable! me atreveria á asegurar que es seguro que sucederá lo mismo, porque desgraciadamente nunca ha tenido allí la Administracion los medios de que dispone aquí para saber cuál es la verdadera riqueza imponible tratándose de cualquier impuesto, y ha cobrado de un modo arbitrario.

No debo decir más sobre este punto, como no sea para indicar que en la enmienda se pide una alteracion del tipo con arreglo al cual se han de anunciar las subastas ó se ha de hacer el convenio. Si no se tienen datos fijos de los que pueda partir la Administracion para hacer sus cálculos; si este impuesto, como todos los demás, en años anteriores ha sufrido en Cuba grandes disminuciones precisamente por la carencia de esos datos á que me refiero, sin los que es imposible que nada pueda hacerse bien en materias financieras en aquellas provincias, puesto que la estadística no existe, creo yo que es conveniente anunciar las subastas por lo ménos dos veces á los tipos que en la enmienda se determinan, ó sea, para la primera con un 30 por 100 de aumento, y para la segunda con un 20; y en el caso de que no hubiera licitadores, entonces estoy conforme con que se vaya al convenio y al acuerdo con los Ayuntamientos al tipo fijado en el proyecto; y en último término, si ni una cosa ni otra fuera posible, aun cuando lo será, porque en aquellas provincias sobran postores para la cobranza de toda clase de tributos, entonces que se recaude por administracion, aunque siento mucho tener que decir que tratándose de la isla de Cuba, esto significa la pérdida de una muy considerable parte de cualquiera de los impuestos que bajo esta forma se cobren.

El Sr. **ANGOLOTI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ANGOLOTI**: Siento mucho que la Comision no pueda aceptar la enmienda que al articulado del presupuesto ha presentado el Sr. Villanueva. Estamos conformes en el procedimiento; no hay más que una pequeña diferencia, y es, que S. S. considera como primer procedimiento el del arriendo, y la Comision lo considera como el último procedimiento. Realmente no sé cómo S. S. en nombre del contribuyente pide el arriendo. La Administracion quizás pudiera pedirlo en el caso de considerarse impotente para administrar; pero que el que habla en nombre del contribuyente diga que prefiere el arriendo al encabezamiento por el Ayuntamiento, es una cosa inconcebible, porque ya se sabe que casi todos los contratistas buscan su interés á costa del contribuyente y lo esquilman en lo posible.

Por lo demás, lo natural es que se consiga, y creo que se conseguirá, establecer un convenio con los Ayuntamientos para que este impuesto se cobre de esta manera.

Dice S. S. que el año último el impuesto ha dado mal resultado. Es cierto que lo ha dado en determinadas localidades donde no lo han querido los Ayuntamientos; pero ese mal resultado obedece tambien á que se trataba de un presupuesto que tenia algo de irregular; tenia la parte ordinaria y la extraordinaria del presupuesto; habia una forma difícil de cobro por parte de los Ayuntamientos; pero en aquellos que ha podido hacerse convenio por el Estado, ha salido ménos perjudicado que con los contratistas. Además hay la circunstancia, y el Sr. Villanueva lo sabe, que si bien puede argumentarme que al celebrar los contratos deben tomarse precauciones, lo cierto es que en la forma que se han celebrado muchos en la isla de Cuba, el resultado ha sido que no ha podido cobrar de la fianza porque ha sido en fincas, y la recaudacion tampoco ha llegado á manos de la Administracion.

Por estas ligeras consideraciones, yo rogaria al señor Villanueva que se sirviera retirar su enmienda.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: No voy á rectificar más que dos conceptos á lo que me ha contestado el señor Angoloti.

Le extraña á S. S. que cuando hablo en nombre de los contribuyentes pida en primer término la subasta para la recaudacion de este impuesto. Me parece que esto es algo inexacto; y además, con relacion á Cuba, creo que es imposible adoptar otro sistema. Su señoría mismo ha confesado que el año último este impuesto ofreció malos resultados en muchas localidades, y yo me atrevo á afirmar que en la inmensa mayor parte. Pues bien; esos malos resultados no solo los ha dado este impuesto, los dan todos, porque desgraciadamente, y yo invito á S. S. á que se levante á decirme que esto no es verdad, aquella Administracion no puede hacerse cargo de la cobranza de ningun impuesto, porque obtiene peores resultados que bajo cualquiera otra forma de las conocidas, é insisto en que la práctica lo demuestra bien claro. Ahí tiene S. S. por qué yo, aunque hable en nombre de los contribuyentes, segun su señoría dice, pido la subasta. Pero es que no hablo solo en nombre de los contribuyentes y en el concepto que indicaba S. S., pues lo hago á la vez en nombre de los contribuyentes y de la justicia, y al contribuyente creo yo que le conviene mucho más que se haga cargo de la recaudacion del impuesto quien la realice en la forma conveniente, sin quebrantos para el Estado, que no una administracion descuidada. Y no basta que se me diga que los licitadores dan mal resultado, porque para evitarlo existen las fianzas y las garantías de que S. S. acaba de hablarnos, y que desgraciadamente son ineficaces para el Estado, cuando para los particulares están en práctica con excelentes efectos, porque en las leyes hay medios de garantizar cualquier obligacion de una manera eficaz. Yo creo, pues, que esto es más beneficioso para el contribuyente, que no que se encargue la Administracion, que no cobra nada, porque al año siguiente lleva consigo un recargo del impuesto que pesa sobre el contribuyente que paga con puntualidad.

Y no debo decir una palabra más, sino que siento mucho no poder retirar la enmienda, porque como la Comision y la Cámara han visto, la he presentado no solo por razones especiales respecto de aquellas provincias, sino al mismo tiempo fundándome en opiniones tan autorizadas como las que he tenido la honra de indicar.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 6.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fueron el 7.° y 8.° en esta forma:

«Art. 7.° Se declaran exentos del impuesto de cédulas personales los extranjeros transeuntes, y los patrocinados mientras permanezcan en tal situacion.

Los Ayuntamientos no podrán imponer recargo que exceda del 15 por 100 sobre el precio de la cédula, para las atenciones municipales.

Art. 8.° Desde 1.° de Julio del corriente cesará de exigirse el recargo de 25 por 100 sobre el derecho arancelario de los artículos de consumo mencionados en el art. 8.° de la ley de 5 de Junio de 1880.»

Se leyó el 9.°, que decia:

«Art. 9.° El tabaco en rama producido en la provincia de Santiago de Cuba, que, prévia la justificacion correspondiente de su orígen, se exporte por el puerto de la capital y los de Gibara y Manzanillo, disfrutará una rebaja de 50 por 100 en el impuesto de exportacion y su recargo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): A este artículo hay una enmienda del Sr. Villanueva, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la aprobacion del Congreso la adicion siguiente al art. 9.° del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba:

«Bajo las condiciones expresadas en el párrafo anterior, disfrutará de una rebaja de 25 por 100 en el impuesto de exportacion y su recargo el tabaco en rama producido en las provincias de Puerto-Príncipe, Santa Clara, Matanzas y Habana.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1882.=Miguel Villanueva y Gomez.=Francisco Cañamaque.=Manuel Alcalá del Olmo.=Angel Allende Salazar.=Pedro Diz Romero.=José Gonzalez Blanco.=Urbano Feijóo Sotomayor.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La Comision dirá si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GAMAZO**: La Comision no puede admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): El Sr. Villanueva tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señores Diputados, todavía con más brevedad que las anteriores, voy á tener la honra de apoyar la enmienda de que acaba de darse lectura.

Se establece en el art. 8.° del proyecto de la Comision y del Gobierno una rebaja de 50 por 100 del derecho de exportacion y su recargo para el tabaco producido en la provincia de Santiago de Cuba. Yo estoy conforme con lo que la Comision establece; me parece completamente justo, y es un beneficio que la provincia de Santiago de Cuba tendrá que agradecer al Ministro que lo propuso, á la Comision que lo ha admitido y á la Cámara que lo votará de seguro. Pero el mismo fundamento que se ha tenido para establecer esta excepcion en la ley de presupuestos, existe tambien para extenderla algo más y hacer que comprenda al tabaco de otras provincias. Consiste ese fundamento, segun lo que hasta ahora he tenido la honra de oir, no sé si en el seno de la Comision ó fuera de ella, porque no lo recuerdo bien, en que es de muy poco valor el tabaco que se produce en la provincia de Santiago de Cuba, y por consiguiente, que siendo el derecho de exportacion igual, viene á pesar mucho más sobre el tabaco de Santiago de Cuba que sobre el de las demás provincias de la isla, sobre todo el de la provincia de Pinar del Rio, que abarca ó comprende toda la zona vulgarmente conocida con el nombre de Vuelta Abajo.

Tambien es verdad esto, porque vale muchísimo ménos el tabaco de Santiago de Cuba, puesto que solo alcanza un precio, pudiera decirse, sumamente inferior; pero no es ménos cierto que el que se produce en la provincia de Santa Clara, algo de la Habana y el que se produzca ó pueda producirse en las de Matanzas y Puerto-Príncipe, tambien tiene muchísimo ménos valor que el tabaco llamado de la Vuelta Abajo. No digo, sin embargo, que sea su precio tan inferior como el de la provincia de Santiago de Cuba, pero sí que lo es mucho con relacion al de la Vuelta Abajo, y por consiguiente, el tanto que se paga por tercio como derecho de exportacion, que segun creo es de 7 duros por quintal, grava más y de una manera desigual y hasta injusta al tabaco de las provincias de Santa Clara, Habana, Matanzas y Puerto-Príncipe que al de Pinar del Rio. En las primeras, el poco que se produce hoy y el que en lo sucesivo pueda producirse, por su calidad es muy inferior y obtiene en los mercados precios muy inferiores. Hé ahí, pues, las razones en que me fundo para pedir que al concederse á la provincia de Santiago de Cuba la rebaja que en justicia se le ha concedido del 50 por 100 en el derecho de exportacion, se otorgue tambien á esas provincias que no están en la privilegiada condicion natural de Vuelta Abajo, otra, si no de 50 por 100, por lo ménos de un 25 por 100, por cuyo medio se habria establecido una proporcion justa, dispensando al mismo tiempo un beneficio igualmente necesario á una provincia que se halla en situacion muy parecida á la de Santiago de Cuba por efecto de la guerra y de todas sus consecuencias, ó sea á la de Santa Clara, en algunas de cuyas jurisdicciones la produccion del tabaco es la única, y se está hoy fomentando de tal manera que, llegará tal vez á ser la produccion más importante. Por lo mismo, hay un interés grandísimo en darle tambien las facilidades que con justo motivo se conceden á Santiago de Cuba.

Y con objeto de no entretener más la atencion de la Cámara, á pesar de lo que ha manifestado la Comision, y fundándome en las razones que dejo expuestas, ruego al Congreso que admita mi enmienda, porque viene á hacer más justo el derecho de exportacion sobre el tabaco, graduándole por el precio que alcanza en algunas localidades, en las distintas localidades productoras.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: Señores Diputados, la Comision hubiera querido, al traer el presupuesto á la Cámara, haber llegado hasta el ideal del más soñador de los contribuyentes, hasta que las cargas públicas se levantaran en Cuba sin necesidad de sacrificios ni esfuerzos de nadie. Pero despues de agotar todos los recursos de ingenio de mis queridos compañeros, muy versados en esta materia, y aun los de algunas otras personas que nos han favorecido con los suyos y con su ilustracion en el seno de la Comision, nos convencimos de que, ó habia que renunciar al presupuesto de gastos, ó era menester establecer un presupuesto de ingresos equivalente ó poco ménos. Se nos pidió una renuncia en el presupuesto de ingresos, la renuncia del impuesto territorial sobre las fincas que no produzcan caña ni tabaco, y despues de discutirlo mucho, llegamos á convenir en una cifra de lo que podria re-

ducirse este impuesto. Se nos pidieron otras cosas cuando ya estaba el presupuesto ultimado, y tuvimos el sentimiento de no poder acceder á los deseos de algunos señores peticionarios. Pero todavía aquí, en este salon, ha sido admitida una enmienda que rebaja otro impuesto del 15 al 10. Ahora, porque se añade en el presupuesto traido por el Gobierno una excepcion al tabaco de Santiago de Cuba que se exporte por la capital, ó por Gibara ó Manzanillo, viene el Sr. Villanueva pidiendo que esta excepcion se amplíe, si bien con la rebaja de un 25 por 100, á otras poblaciones productoras de tabaco. Bien quisiéramos nosotros poder llevar á Cuba los recursos de la Península, y con ellos levantar las cargas públicas que pesan sobre aquel Tesoro; al cabo todos estamos identificados con aquellos españoles, todos deseamos la prosperidad comun de la isla de Cuba y de la Península, y no habria sacrificio que nosotros omitiéramos, si fuese posible, para ponerla en un perfecto y absoluto nivel. Pero desgraciadamente ocurre que el Tesoro de la Península está tan agobiado con sus públicas cargas, que no puede introducir por ahora, y sabe Dios si en mucho tiempo no podrá introducir esa solidaridad que nosotros con nuestro deseo quisiéramos haber contribuido á establecer; y necesita mantener la tradicion, conservar la distincion de Tesoros y hacer que pesen sobre el de Cuba sus propias obligaciones. Pues si no damos á ese Tesoro los recursos propios, ¿cómo hemos de levantar las cargas que sobre él pesan? Si han llegado las cosas á un punto que la Comision, sin dejar completamente indotado el presupuesto, no puede renunciar á los ingresos que tiene calculados, es doloroso, pero no puede acceder á los deseos del Sr. Villanueva. Sin embargo, el Gobierno al proponer la excepcion á favor de Santiago de Cuba, y la Comision al verse con pena obligada á rechazar la enmienda del Sr. Villanueva, cree tener una razon para conceder la excepcion primera; y para negar la segunda excepcion se funda en que no están en igualdad de condiciones las provincias á que se refiere la enmienda de S. S. y la de Santiago de Cuba; cree que no existe el atraso de cosechas en las provincias á que la enmienda se contrae, y por consiguiente, que la ruina, ó suspension de pagos, ó poco ménos, de los productores de tabacos en aquellas provincias no es la misma que en la otra, y por lo mismo cree que debe ayudar á la exportacion del tabaco amontonado en la provincia de Santiago de Cuba, y que no es de tanta necesidad en las otras provincias.

Por esta razon, aunque su deseo habria sido, no solo favorecer la exportacion en los límites y medida que desea S. S., sino que, á ser posible, hubiera llegado hasta la abolicion de este impuesto que grava nuestras mercancías en los mercados extranjeros, donde los compradores tienen libertad de acudir, sin estar obligados á buscarlos en nuestros mercados, la Comision, repito, hubiera llegado hasta ese extremo, y siente tener que decir á S. S. que no puede admitir la modificacion que se propone en el impuesto de exportacion.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Realmente, conforme al Reglamento, no podria decir ni una palabra, porque rectificar, solo bajo cierta forma podria entenderse que lo hacia tratándose de la contestacion que el señor presidente de la Comision ha tenido á bien darme; pero me importa hacer constar que el fundamento que la Comision ha tenido para no aceptar lo que en mi enmienda se pide, es que no existe igualdad entre la provincia de Santiago y los demás puntos que mi enmienda comprende. Confieso que todas las provincias á que se refiere mi enmienda no se hallan en las mismas circunstancias; pero sí hay algunas importantes, dignas hoy de toda atencion y cuidado, que creo que se encuentran en situacion, si no exactamente igual porque en la vida es muy difícil que haya dos cosas iguales, muy parecida al ménos. Tal sucede con la provincia de Santa Clara, donde hay atrasos de cosechas, donde existen dificultades para venderlas porque el tabaco del Seno Mejicano y de otros puntos le hace competencia, y porque el derecho de exportacion es demasiado gravoso para aquellos productores. Respecto, pues, de esa provincia, que es extensa y que produjo en el último quinquenio 159.000 tercios contra 170.000 que se obtuvieron en la de Santiago de Cuba, y que, segun me indican ahora algunos compañeros, ha disminuido esta última de una manera considerable, yo me temo que si no se hace extensivo este beneficio, con el cual la provincia de Santiago de Cuba recobrará su antigua produccion, suceda lo mismo en la de Santa Clara.

Por lo tanto, tengo el sentimiento de no poder retirar la enmienda, porque la Comision, á pesar de no admitirla, ha reconocido que descansa en un principio de justicia; principio que, segun ella, no puede aplicar por razones que á la bondad de la enmienda no se refieren.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Ábrese discusion sobre el art. 9.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fueron el 10, 11, 12 y 13, último del dictámen en esta forma:

«Art. 10. Desde 1.° de Julio próximo se reducirá al 10 por 100 el descuento á que están sujetos los haberes de cargos de jefe de administracion de tercera clase en adelante, satisfaciendo el 5 por 100 de los de inferior categoría hasta 800 pesos inclusive. Los que no lleguen á esta cantidad quedarán libres del impuesto.

Los generales, jefes y oficiales del ejército y armada que manden ó sirvan en divisiones, brigadas, cuerpos ó institutos armados, ó en los buques de guerra, y los de reemplazo y cuadros de reserva, continuarán abonando el descuento de 5 por 100 conforme al artículo 1.° de la instruccion de 10 de Junio de 1881, subsistiendo las exenciones y reglas de asimilacion que la misma establece.

El donativo del clero se reducirá asimismo desde la indicada fecha en la proporcion correspondiente á sus asignaciones personales.

Art. 11. Durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1882-83 podrá contraerse deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe. Dentro de este límite podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó realizar cualesquiera operaciones de Tesorería; pero solo en el caso de guerra ó de grave alteracion del órden público será lícito, sin otra autorizacion especial, traspasar el máximun fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante.

Art. 12. Queda autorizado el Gobierno para hacer en el presupuesto cuantas economías permita la ejecucion de los servicios, aun cuando se hallen organizados por medidas de carácter legislativo, y para aplicar inmediatamente á las cuentas de inversion de los capítulos del material las disposiciones contenidas en el Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

Art. 13. El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones convenientes para la más pronta ejecucion de esta ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Hay un artículo adicional del Sr. Villanueva, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente artículo adicional al proyecto de ley de presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba, que figura con el número 13:

«Art. 13. El Ministro de Ultramar reformará con la mayor urgencia posible las ordenanzas de aduanas, adoptando las medidas conducentes á evitar todo perjuicio á las rentas públicas.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1882.=Miguel Villanueva y Gomez.=Francisco Cañamaque.=Angel Allende Salazar.=Manuel Alcalá del Olmo.=Pedro Diz Romero.=José Gonzalez Blanco.=Urbano Feijóo Sotomayor.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta este artículo adicional.

El Sr. **GAMAZO**: La Comision cree innecesaria la recomendacion que el Sr. Villanueva hace al Sr. Ministro de Ultramar; entiende que estas recomendaciones no se hacen en forma preceptiva sino cuando los Ministros han dado algun motivo para creer que no son celosos cumplidores de sus deberes; y como en este caso no hay nada de eso, como el Sr. Ministro de Ultramar ha merecido la justicia y el aplauso de S. S. y de todos los que han terciado en este debate; como, por otra parte, están hechas en diversos lugares del proyecto que discutimos estas indicaciones, de que se propone llevar á Cuba el Sr. Ministro de Ultramar las bases que existen en la Península y los procedimientos para la recaudacion de impuestos, la Comision entiende que podria prescindir S. S. de ese artículo adicional, y retirarlo.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para apoyar su artículo adicional.

El Sr. **VILLANUEVA**: Agradezco muchísimo las palabras que la Comision ha dedicado al artículo adicional que he tenido la honra de presentar, y con las cuales me ha pedido que le retire.

Debo ante todo declarar que es exacto lo que el señor presidente de la Comision ha dicho, sobre que yo he elogiado al Sr. Ministro de Ultramar, porque aun cuando le importen poco mis elogios, que en realidad son de escasa valía, es cierto que no tengo que formular ninguna censura respecto del punto concreto á que nos referimos. Mi objeto al presentar el artículo adicional ha sido otro, y aun cuando comprendia que la Comision pudiera decirme lo que me ha dicho, esto es, que no se ajusta por completo á la forma con que deben hacerse estas recomendaciones á los Ministros, sin embargo, yo queria ofrecer á la Comision y al Sr. Ministro de Ultramar una oportunidad para que asegurasen á la Cámara que la reforma de las ordenanzas generales de aduanas ha de ser pronto un hecho. (*El Sr. Gamazo*: ¡Pues si sabe S. S. como nosotros que se está haciendo ese trabajo!)

Permítame el Sr. Gamazo que le diga que yo no lo sé, porque no tengo la fortuna de llegar á saber esas noticias con la prontitud que otros, hasta cierto punto por culpa mia, no lo niego; pero lo cierto es que no lo sabia: ahora lo sé, y de todos modos creo que me ha de ser lícito insistir sobre esto para que se nos diga si las ordenanzas de aduanas (y cuando hablo de ordenanzas no me refiero solo á ellas, sino tambien á todas sus disposiciones complementarias), han de sufrir reformas en el sentido de hacer imposibles todos los perjuicios que hoy sufre el Tesoro de la isla de Cuba. Hé aquí, repito, por qué he creido necesario presentar este artículo adicional.

La verdad es, Sres. Diputados, que si hay algo en la administracion de la isla de Cuba que esté pidiendo una reforma urgentísima es esta materia, porque la situacion á que en este punto hemos llegado, me atrevo á calificarla de lastimosa, de tristísima, no por culpa de la persona que actualmente desempeña la cartera de Ultramar, sino por un cúmulo de circunstancias que no es fácil explicar en pocas palabras, que con el trascurso de los años han venido á traernos á la situacion presente, perfectamente reflejada en los números que representan los ingresos de aduanas en la isla de Cuba. Desde 23 millones de pesos que producian en 1876 á 1877, 22 millones en 1877 á 1878, y 23 millones otra vez en 1878 á 1879, ha bajado esta renta en los años sucesivos de un modo tal, que, sobre todo en el último ejercicio, la disminucion estará representada lo ménos por $3^1/_2$ ó 4 millones de duros. No creo necesario comprobar la exactitud de esta disminucion, porque de todos es conocida; pero, sin embargo, séame permitido citar algun dato, porque despues he de fundarme en él para justificar la necesidad de que inmediatamente se reformen, siquiera sea algunos puntos esencialísimos, las ordenanzas de aduanas; pues de este modo, aun cuando la reforma que solicito no se haga, constará al ménos que los diputados cubanos han llamado la atencion pública respecto de este punto para que la Cámara comprendiera que es imposible seguir así, y que á no ser por el cúmulo de asuntos y la multitud de trabajos que pesan sobre el Ministerio de Ultramar, no se explicaria que nada se hubiese hecho para evitar un descenso tan inexplicable como rápido en la renta de aduanas.

Y este hecho que acabo de indicar es notable, pues segun los estados que tengo á la vista, en el primer semestre de 1881 á 1882 hubo una baja que solamente en la aduana de la Habana importó 1.615.567,11 pesos, y en las aduanas del resto de la isla 561.587.09 pesos. Y esto, Sres. Diputados, en los meses de Julio á Diciembre, comparado con iguales meses del año anterior, y no con otros distintos, porque entonces la diferencia en la recaudacion obedeceria á que en los primeros meses del año es siempre mayor que en los últimos.

Y no creais, Sres. Diputados, y aquí encontrará la Comision el motivo por qué, á pesar de las manifestaciones que por conducto de su digno presidente ha hecho, creo necesario insistir sobre este punto; no creais que la disminucion en la renta de aduanas á que vengo refiriéndome está explicada porque haya habido menor entrada de buques y porque éstos tuvieran ménos tonelaje productivo, lo cual da el resultado de que los derechos que se devengan y se cobran por

las aduanas sean menores, porque no hay tal cosa, á lo ménos en los datos relativos á todos los meses que os he citado, y ni tampoco en los demás, pues escogiendo entre los que he omitido uno, por ejemplo el de Febrero de 1881, la diferencia de ménos en la recaudacion es de 104.330 pesos, que no responde al tonelaje productivo é improductivo, porque consultando los datos referentes á este punto, nos encontramos con que hay en 1882 un aumento de más de 2.114 toneladas productivas. De manera que, como la Cámara ve, ni siquiera de este modo se puede explicar la enorme baja que existe en el producto de la renta de aduanas. Pero no confieis tampoco en que se puedan explicar estas diferencias por haber sido menores los productos importados en este último año, porque, por término medio, se importó lo mismo que años anteriores, pues es precisamente aquel uno de esos pueblos en donde no hay cambios repentinos en los artículos de consumo.

Por estas consideraciones la Cámara comprenderá que en este particular debe haber algo, que yo atribuyo precisamente á la deficiencia de las ordenanzas de aduanas y á la falta de cumplimiento de éstas por parte de los empleados. Y tanto es así, Sres. Diputados, que lo primero con que tropiezo al examinar esta cuestion es con una órden de la Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba, en donde viene á revelarse un medio por el cual sin duda alguna la renta disminuye de un modo considerable.

Dice así esta resolucion:

«Estando terminantemente prevenido en el artículo 75 del capítulo 3.° de las ordenanzas que los capitanes de los buques que abran sus registros determinen el puerto ó puertos á que se dirijan, y habiendo observado que á veces solo se cumple esta formalidad designando como puerto el Norte del Cabo Hatteras, he dispuesto que por los funcionarios de aduanas no se admitan pólizas ni registro alguno que no estén en un todo conformes con las prescripciones del expresado art. 75 de las ordenanzas.

Habana 17 de Enero de 1882.=*Cárlos de Rojas.*»

Yo aplaudo el celo del director general de Hacienda, que de esta manera trataba de impedir el fraude contra la renta de aduanas; pero lo que me extraña es que los empleados admitieran pólizas y consintiesen que se despacharan buques de este modo sin que la administracion adoptase otras medidas que la de recordar que habia una disposicion contraria en sentido prohibitivo. Ya comprendereis, pues, que de todas maneras no es posible conformarse con que este asunto siga así sin más correctivo que las órdenes recordatorias de la Direccion de Hacienda, sino que es menester que se adopten otras resoluciones para que no se repitan y aun lleguen á constituir lo corriente y ordinario estos fraudes manifiestos que contra esta renta se vienen cometiendo á ciencia y paciencia de todos.

Pero no es esto solo lo que debe haber en las aduanas de la isla de Cuba, porque registrando los muchos apuntes que sobre este particular tengo recogidos, me encuentro con varios notabilísimos, que revelan hasta qué punto las ordenanzas de aduanas no sirven para garantizar al Estado la renta que debe percibir por este concepto. Y no creais que es nuevo el mal á que me refiero, es antiguo, y voy á citaros algunos casos desde el año de 1880 hasta el corriente para justificarlo.

En primeros de Diciembre de 1880 denunciaba la prensa estos tres hechos, cuya existencia pudiera yo mismo testificar, porque de ellos tuve perfecto conocimiento. Entró el vapor *Saratoga* en el puerto de la Habana, y declaraba efectos que no referiré ahora á la Cámara para no molestarla demasiado, pero que despues leeré en resúmen para que los señores taquígrafos los inserten y se publiquen; y los derechos devengados por aquella declaracion eran 1.135 pesos. Pero se procedió á un registro, no por los funcionarios de la misma aduana, que parece lo natural, sino por una inspeccion, que aun cuando un tanto numerosa, y sobre todo á mi juicio, muy mal organizada, cuenta por lo ménos con una persona que parece es la que está llamada á hacer estos descubrimientos beneficiosos para el Tesoro; y resultó que apenas si alguno de los efectos declarados venia en el buque, encontrándose en cambio otros que no estaban en el manifiesto, y que debian pagar, como lo efectuaron al fin, nada ménos que una cantidad nueve veces mayor. Lo mismo ocurrió en 3 de Diciembre con los vapores *Niágara* y *Nankin*, y para que la Cámara juzgue por sí misma, daré lectura á los datos precisos y oficiales que á los tres casos que acabo de citar se refieren:

1.° Entra el vapor americano *Saratoga* el 8 de Diciembre de 1880. Declara en su manifiesto que trae:

	Kilógramos.	Devengan por derechos. *Pesos.*
Papas	6.750	106'21
Fríjoles	7.050	194'16
Manteca	1.375	134'66
Arenques	152	4'19
Tocino	2.026	172'53
Papel de estraza	2.739	110'67
Yeso	1.574	8'85
Estopa	8.383	351'02
Tabaco	310	53'55
Total		1.135'94

Se procede al registro, y no hay ni papas, ni fríjoles, ni arenques, ni papel de estraza, ni yeso y otros artículos que devengan módico derecho; en cambio se encuentran:

	Kilógramos.	Cantidades que pagan por derechos. *Pesos.*
Manteca	60.520	7.375'85
Tocino	8.500	887'18
Aguarrás	1.680	101'85
Piedra blanca	600	3'75
Járcia	20.085	173'84
Estopa	410	17'16
Tabaco	410	72'80
Total		10.193'43

Segun el manifiesto, debia devengar 1.135 pesos, y devengó 10.193. Se ocultaban 9.058, ó sea el 89 por 100.

2.° El 13 de Diciembre de 1880 producen sus manifiestos los vapores *Niágara* y *Nankin*. Veamos el del primero:

	Kilógramos.	Derechos que deben pagar. Pesos.
Manteca	8.750	843'72
Fríjoles	8.950	246'52
Arenques	74	7'05
Papas	39.654	624'54
Encurtidos	225	20'16
Estopa	4.424	185'25
Total		1.927'29

Se registra, y en vez de los efectos anteriores, aparecen:

	Kilógramos.	Derechos que deben pagar. Pesos.
Manteca	91.000	11.072'49
Tocino	11.050	1.153'33
Harina de trigo	29.400	2.024'92
Embutidos	220	21'86
Jarcia	»	869'61
Total		15.142'21

Segun manifiesto, debió devengar 1.927 pesos, y devengó 15.142 pesos. Se ocultaban 13.215 pesos, ó sea el 88 por 100.

Vamos al *Nankin*.

Tambien coge puerto y hace su manifiesto; veámoslo:

	Kilógramos.	Derechos que deben pagar. Pesos.
Papas	5.000	78'75
Manteca	4.500	376'25
Arenques	150	4'37
Fríjoles	2.500	68'90
Total		528'27

Estos objetos se trasforman en

	Kilógramos.	Derechos que deben pagar. Pesos.
Manteca	31.500	3.839'05
Tocineta	6.236	650'87
Total		4.489'92

Segun manifiesto, debia devengar 528 pesos, y devengó 4.489; diferencia, 3.961.

En cinco dias, pues, entran tres vapores de los Estados-Unidos. Producen sus manifiestos. Por éstos se ve que los derechos que deben pagar á nuestro Tesoro las diversas mercancías ascienden á 3.641'50 pesos en oro. Se visitan las mercaderías, se reconocen los bultos (aquellas sustancias que aparecen consignadas en el manifiesto no se ven, en cambio aparecen otras de más valor, de más peso); el total de los derechos que deben pagar asciende á 29.926'56 pesos en oro. Si el intento criminal no hubiera fracasado, la Hacienda hubiera percibido 3.641 pesos; las diferentes personas del fraude 26.284'06 pesos en oro; es decir, por cada 100 pesos, 12 para aliviar las cargas públicas, 88 para los defraudadores. Nunca creí existiera escándalo semejante, y duele vivamente que tales aventuras se presenten en plaza, demostrando un sentido moral pervertido por completo. Y si la aventura del *Niágara*, *Saratoga* y *Nankin* fracasaron, otras, ¿no habrán llegado ó llegarán á feliz puerto?

Los remitentes, al falsear los documentos, al engañar á nuestro cónsul, ¿no contarian con alguna esperanza? Y las hojas presentadas por los consignatarios, ¿no deben estar de conformidad con el manifiesto firmado por el cónsul? Se comprende una rectificacion de algunas libras, de algunos quintales; pero parece imposible que entre manifiesto y hojas exista una diferencia que se traduzca por 26.000 pesos en oro.

Esta es la situacion actual, y sepa la Cámara que estos hechos gravísimos, por desgracia se repiten con tanta frecuencia, que hace muy pocos meses el vapor *Santiago* hizo lo mismo en otra aduana de la isla, en la de Cienfuegos, no en uno, sino en varios de sus viajes, intentando varios fraudes de consideracion para el Tesoro. El caso más reciente que puedo citar, de los descubiertos se entiende, es tambien de la aduana de Cienfuegos, y ocurrió con el bergantin americano *Mary Bartlett*, en la forma que la prensa refiere y que deseo conozca la Cámara por medio de este suelto de uno de los periódicos más autorizados de Cuba:

«Se presenta de improviso en la aduana de Cienfuegos el Sr. Cuervo Arango, interviene la descarga del bergantin americano *Mary Bartlett* y encuentra las siguientes diferencias entre la hoja núm. 1032 y el manifiesto:

En cajas petróleo	24.215 kilógramos.
Agua florida	523
Bocoyes de jamones	1.953
Harina trigo	14.500
Papel amarillo	10.975
Idem cilindrar	374
Mantequilla	1.748
Tocino	4.581
Tabaco breva	1.786
Tabales bacalao	1.497
Arenques	679
Jarcia	613
Terclas de manteca	18.226
Bocoyes idem	10.747

Además llevaba sin manifestar:

400 sacos de harina trigo.
4 bocoyes mantequilla.
150 tercerolas manteca.
22 bocoyes manteca.

Todos estos últimos artículos están comprendidos en el párrafo duodécimo, art. 121, capítulo 2.° de las ordenanzas generales de aduanas.»

Ahora bien, Sres. Diputados; ¿de qué depende esto? ¡Triste es decirlo! De las ordenanzas de aduanas y de la moralidad de los empleados de este órden; pero sobre todo de los defectos de esas ordenanzas, que no se han modificado á pesar de que la experiencia de tantos años ha venido demostrando que son completamente insuficientes. Yo no sé, vuelvo á repetir, cómo no se ha hecho una reforma, aun cuando fuera parcial, relativa nada más que á los artículos, mediante cuya

modificacion se hubieran podido evitar fraudes como los que he citado; porque en realidad, Sres. Diputados, todos estos estriban en la inteligencia que ha venido dándose á un artículo de las ordenanzas, al 121, en sus párrafos segundo y duodécimo, que determinan las multas que se han de imponer por las diferencias que resulten entre las declaraciones y manifiestos y los bultos que se conduzcan en los buques; pues mediante la interpretacion abusiva que, como he dicho, ha venido dándose á estas dos disposiciones legales, se han podido cometer y se han cometido todos los fraudes que he indicado en las aduanas de la isla de Cuba.

Si yo quisiera insistir más sobre este punto, aludiria á un compañero mio de diputacion por Cuba que está presente ahora en la Cámara, y por haber desempeñado el cargo de director general de Hacienda de aquella isla en varias ocasiones, podria dar pormenores muy curiosos respecto de este particular. Pero de todos modos, desgraciadamente, como que las ordenanzas de aduanas están en esta disposicion, con un artículo en donde hay párrafos que pueden aplicarse á un caso ó á otro á un mismo tiempo, es indudable que el fraude se cubre con formas legales y que subsistirá mientras en las ordenanzas de un modo explícito no se establezca la penalidad necesaria en vista del estado á que hemos venido á quedar reducidos. Triste es decirlo, pero mi duda es evidente: á la isla de Cuba no debe ir y no va de seguro ningun buque que no lleve perfectamente preparados los manifiestos para el fraude, puesto que, en efecto, si no le alcanza la inspeccion minuciosa que un solo empleado en Cuba practica, como antes ya he manifestado, y esto bien puede suceder y acaso suceda con perfecta buena fé, sin falta alguna de los empleados, el fraude se realiza á las mil maravillas. Y si el registro tiene efecto, en todo caso se aplicará el párrafo del art. 121 de las ordenanzas, que impone una pena pequeña; y como este es el único castigo que recibe el delito, no es grande el peligro que corren los capitanes, los consignatarios, los navieros y los que estén interesados en la operacion mercantil que se realiza en uno de los viajes así preparados.

Esta es, Sres. Diputados, la verdad, y por mi parte, aunque con sentimiento, he creido de mi deber manifestarla á la Cámara; porque así es como me parece que de una manera acabada demuestro que el producto que se calcula en el presupuesto á la renta de aduanas es menor, muchísimo menor de lo que debia ser. Pero no crea la Cámara que solo por este concepto está mal calculado el ingreso de esta renta, sino porque además, y antes ofrecí á la Comision indicárselo, la cantidad que se presupone como ingreso en el próximo ejercicio se calculó antes de que se hubiese descubierto una irregularidad, como se dice en estos tiempos, que conocemos por el celo del Gobierno (á quien yo no censuraria en esta ocasion, y lo advierto para que nunca se crea que significan esto mis palabras), y como asciende esa irregularidad nada ménos que á 600.000 pesos, la Comision debe convencerse que al ménos en esta cantidad aumentará en el ejercicio próximo la recaudacion de aduanas. No era, pues, una afirmacion arbitraria la mia al decir, cuando apoyaba otra enmienda, que en la renta misma de aduanas debia obtenerse un aumento considerable sobre la cantidad calculada. Pero sobre todo, y vuelvo á lo que es objeto de la enmienda que vengo defendiendo, podrá conseguirse y se conseguirá seguramente un rendimiento mayor con la reforma de las ordenanzas de aduanas, siempre que inmediatamente ó á la vez se modifiquen en el mismo sentido todas las disposiciones complementarias de aquellas, porque, aun cuando de un órden secundario, tienen mucha importancia para garantir la renta. Solo así es como el producto de las aduanas puede aumentar, que sin razon legítima ha disminuido en estos últimos años. Y no se me oponga que ha dependido de la rebaja hecha en las fuerzas del ejército de la isla de Cuba, porque este es un argumento que creo no debe hacerse en sério, porque es absurdo pensar que lo que consumian 10 ó 12.000 hombres, cifra en que se ha rebajado el ejército de Cuba, pagaba por concepto de derechos de aduanas 3 millones y medio de pesos, que constituyen la baja habida en el último ejercicio.

Hay, pues, necesidad de atribuir esto de una manera exclusiva á los defectos que he venido indicando que existen en las ordenanzas de aduanas y al estado general de la administracion.

No diré ya más sobre este punto, y concluyo rogando á la Comision y al Sr. Ministro de Ultramar, á quien veo presente en su puesto, y celebro haya escuchado mis observaciones, que no estimen mis palabras como una censura de sus actos, porque lejos de esto los he elogiado, esperando, como mis compañeros, toda mejora de SS. SS. Mi propósito se reduce á poner de relieve el deseo muy ardiente que tengo de que se extirpe ó aminore el mal cuanto antes, y á excitar al señor Ministro de Ultramar para que, ya que ha tenido fortuna hasta el presente de perseguir con excelente resultado el fraude, descubriendo toda clase de inmoralidades, segun afirmó S. S. al discutirse la contestacion al mensaje de la Corona y ha repetido despues, pueda tambien decir algun dia que supo cegar de una vez la fuente de donde en más abundancia mana el fraude en la isla de Cuba en materia de aduanas.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **SUAREZ VIGIL**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): El Sr. Gamazo, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO**: Como el tiempo escasea y todos tenemos deseo de pasar á otros asuntos, voy á emplear la forma escolástica para discutir con el Sr. Villanueva. Su señoría hace el siguiente silogismo. Mayor: donde existen fraudes, deben ser malas las ordenanzas de aduanas. Menor: es así que en la Habana se cometen fraudes; luego las ordenanzas de aduanas deben reformarse. (*El Sr. Villanueva*: No ha sido ese mi argumento.) En resúmen, este es el discurso de S. S. Yo puedo decir á la mayor: *trauseat*, como decian los escolásticos, por más que me parece fuerte afirmar que donde hay muchos delitos no hay Código penal, y otras cosas que se deducirian como lógica consecuencia de esa mayor, porque puede haber un Código muy bueno y ser la criminalidad muy numerosa, por efecto de que no se respete el Código.

Pero ¿qué quiere decir S. S. con su silogismo? ¿Qué es menester ir á la refoma de las ordenanzas de aduanas porque se cometan ó no se cometan fraudes, porque tambien le concedo á S. S. la menor y tambien le concedo la consecuencia? Ya le decia á S. S. antes de empezar, y para concluir este debate lo voy á repetir, que su excitacion, sobre no estar redactada en los términos en que suelen dirigirlas los Cuerpos Colegisladores al Poder ejecutivo, tenia el inconveniente de ser innecesaria. No lo sabia S. S., y yo le afirmé que en el Mi-

nisterio de Ultramar, no solo se ha dado el gran paso de convertir las antiguas ordenanzas especiales de la isla en las ordenanzas generales, llevando allí las de la Península con ligeras modificaciones, sino que sintiendo todavía la necesidad de apretar algunos tornillos y cerrar algunas válvulas, el Sr. Ministro de Ultramar ha recogido datos de todas las Potencias marítimas para llevar la reforma más eficaz que sea posible á las ordenanzas de aduanas de la isla de Cuba. Cuando el Gobierno por su propia iniciativa ha llegado á este extremo, ¿no seria de nuestra parte una impaciencia censurable el decretar desde aquí que se reformen las ordenanzas de aduanas? Esto no significaría más que una de dos cosas: ó la reforma inconsciente, impremeditada, apresurada, quizá injusta por esto é ineficaz, ó la reforma mesurada y meditada; en lo cual á S. S. y á nosotros se nos ha adelantado el Gobierno haciendo ese acopio de datos, y preparando una reformas, no ya mejor que la que antes existia en la isla de Cuba, sino mucho mejor que la que existe en la Península.

Por todo lo cual, yo que sostengo que al que es activo, y esta es la mayor de mi silogismo, no hay necesidad de estimularle, y que habiendo probado su actividad el Sr. Ministro de Ultramar, todo estímulo es innecesario, concluyo rogando á S. S., en la misma forma silogística, se sirva retirar su enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Tiene la palabra el Sr. Suarez Vigil para una alusion personal.

El Sr. **SUAREZ VIGIL**: Siento mucho, Sres. Diputados, no haber venido preparado con los datos necesarios para contestar como merece la alusion con que me ha sorprendido mi querido compañero el señor Villanueva. Tengo, pues, que limitarme á decir que estoy conforme con S. S. en todo cuanto ha expuesto en materia de fraudes y abusos de las aduanas de la isla de Cuba, los cuales no solamente han existido siempre y existen hoy, sino que van en progresion tan ascendente, que constituyen ya una situacion verdaderamente alarmante y temible para aquel Tesoro: hasta ese punto son ya de escandalosas y frecuentes las defraudaciones.

Pero debo hacer una salvedad: el despacho de buques desde el puerto de la Habana ú otros de la isla sin destino fijo conocido, porque á eso equivale el que se despachen para el Norte del Cabo Hatteras, sobre lo cual ha insistido muy especialmente el Sr. Villanueva, supone un nuevo medio de defraudacion inventado, ó por lo ménos puesto en práctica con bastante posterioridad á mi paso por la Direccion general de Hacienda de la isla, pues no recuerdo un solo hecho de esa clase, sobre el cual habria puesto inmediata y enérgicamente la mano; con tanto más motivo, cuanto que no puede cohonestarse ni disculparse con la deficiencia de las ordenanzas de aduanas, que en otros casos sirve al objeto de los defraudadores.

No tengo más que decir.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Con sumo gusto, y accediendo á las excitaciones del señor presidente de la Comision, retiro el artículo adicional que he tenido la honra de someter á la aprobacion de la Cámara.

Pero séame permitido, para concluir, manifestar que yo no habia empleado el silogismo que el señor Gamazo me ha atribuido, para combatirlo á su placer y venir por último á decirme que todo me lo concedia.

No dije yo que hubiera fraudes en las aduanas de la isla de Cuba solo porque las ordenanzas fueran deficientes, no; yo quise indicar á la Cámara, y probarlo tambien, que habia formas especiales para cometer fraudes, y que esas formas dependian precisamente del estado de las ordenanzas de aduanas, citando al efecto algunos artículos cuya interpretacion y aplicacion es hoy caballo de batalla entre los defraudadores y empleados venales y la Administracion; lo cual no quiere decir que yo avance á afirmar, sin más que porque sí, que haya fraudes porque las ordenanzas sean malas, pues de sobra sé que puede haber fraudes á pesar de ser las ordenanzas muy buenas, por dimanar aquellos exclusivamente de la inmoralidad de los empleados. Pero no se trataba de esto, sino de contestarme que son malos, como yo he dicho, ó buenos los artículos de las ordenanzas que se prestan á una torcida inteligencia, por estar redactados en forma que no sirve para garantizar la renta de aduanas enfrente de los medios que el comercio emplea hoy para realizar la introduccion de los artículos que son objeto de su tráfico. Esta fué mi afirmacion, no el silogismo que me atribuyó S. S., porque con aquel no hubiera podido discurrir, sino incurrir en lamentables errores.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Queda retirado el artículo adicional del Sr. Villanueva.

Hay otro artículo adicional del Sr. Portuondo, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso el siguiente artículo adicional á la ley de presupuestos de la isla de Cuba para el año económico de 1882-83:

«Artículo... Las reducciones hechas en la contribucion impuesta á las fincas rústicas no productoras de azúcar y tabaco no han de perjudicar bajo concepto alguno el derecho electoral de que estaban en posesion los propietarios. Asimismo la extraordinaria diferencia que existe entre la contribucion territorial y la de industria y comercio, debida solo á circunstancias pasajeras de produccion y trabajo, no ha de constituir un motivo de injusta desigualdad en el derecho de sufragio. El Ministro de Ultramar dispondrá lo necesario para regular con equidad esas diferencias en los impuestos en relacion con la ley electoral vigente, sin perjuicio de las reformas que el censo exige para su asimilacion con el de la Península.»

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1882.=Bernardo Portuondo.=Calixto Bernal.=Gabriel Millet.=Rafael María de Labra.=José Ramon de Betancourt.=Urbano Gonzalez Serrano.=Eduardo Baselga.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no el artículo adicional.

El Sr. **GAMAZO**: La Comision siente no poder admitir el artículo adicional del Sr. Portuondo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Tiene la palabra el Sr. Portuondo para apoyar su artículo.

El Sr. **PORTUONDO**: No temais discurso, señores Diputados. Hay en este artículo adicional dos partes. Es la primera la siguiente: «Las reducciones hechas en la contribucion impuesta á las fincas rústicas no productoras de azúcar y tabaco no han de perjudicar bajo ningun concepto el derecho electoral de

que estaban en posesion los propietarios.» Séame permitido, como ampliacion de esta primera parte del artículo, formular una sencilla pregunta, cuya respuesta espero de la Comision y del Gobierno, y de la cual depende que insista yo en sostenerla ó que pueda retirarla. ¿Entiende la Comision, entiende el Gobierno que es verdaderamente enorme despojar de un derecho político á toda una clase numerosísima porque se le otorgue una ventaja, en el órden económico sobre todo, cuando esta ventaja es consecuencia de circunstancias pasajeras de trabajo y de produccion? Si la Comision y el Gobierno entienden, como yo, que semejante propósito, que semejante consecuencia política de la ventaja acordada en el impuesto constituiria verdadera enormidad, es preciso que se nos diga que tal enormidad quedará salvada suficientemente por la admision de esta primera parte del artículo adicional, ó bien que se nos demuestre que, bajo el punto de vista legal y jurídico, es innecesaria.

Queda, despues de esta primera parte del artículo, que es la expresion natural de un temor ó recelo abrigado por nosotros á causa de la ventaja económica consignada en el dictámen de la Comision al reducir el impuesto del 16 por 100 al 8, la segunda parte de dicho artículo, sobre la cual, por ser de carácter político más general, he de dirigir breves frases al Sr. Ministro de Ultramar.

Dice así:

«Asimismo la extraordinaria diferencia que existe entre la contribucion territorial y la de industria y comercio, debida solo á circunstancias pasajeras de produccion y trabajo, no ha de constituir un motivo de injusta desigualdad en el derecho de sufragio. El Ministro de Ultramar dispondrá lo necesario para regular con equidad esas diferencias en los impuestos en relacion con la ley electoral vigente, sin perjuicio de las reformas que el censo exige para su asimilacion con el de la Península.»

Como no me he propuesto hacer un discurso sobre materia electoral, no voy á enumerar las infinitas diferencias esenciales de fondo y de forma que existen entre el modo de practicar el derecho electoral, el de ejercitarlo y el de ampararlo en Cuba, y el modo de ampararlo, practicarlo y ejercitarlo en la Península. Asunto será este que debatiremos ámpliamente, como su importancia requiere y como Cuba pide, cuando venga la ley de reforma electoral, que yo espero ha de venir muy pronto si el Sr. Ministro y el Gobierno cumplen la promesa solemne que han hecho, y que no hay que dudar que cumplirán. Pero creo conveniente, antes de sentarme, llamar la atencion del Sr. Ministro sobre el resultado de un cálculo aritmético muy sencillo, para poner numéricamente en evidencia y claro lo monstruoso de la diferencia. Esos números que voy á citar resultan de una operacion que cualquiera puede hacer hasta mentalmente.

En la Península, la contribucion directa sobre la propiedad territorial es el 16; la del subsidio viene á equivaler, segun es sabido, á un 5, poco más ó ménos. (*El Sr. Gamazo hace signos negativos.*) Yo he consultado á muchos industriales, á muchos comerciantes y propietarios, y me han indicado que viene á ser en la práctica alrededor de un 5. (*El Sr. Gamazo*: La ley dice el 16.) Bien, admitamos el 16, como para la propiedad territorial; eso no empece al resultado comparativo de mi cálculo. Tomando estos datos, resulta que el propietario territorial necesita para ser en la Península elector un producto líquido que no sea inferior á 31 pesos 25 centavos, ó á 625 reales, y el comerciante y el industrial, segun mis datos (que no tengo inconveniente en rectificar despues de la indicacion del Sr. Gamazo), necesitan para ser electores llegar á 200 pesos, ó sean 4.000 reales; y á 62 pesos 50 centavos, ó sea 1.250 reales, segun los datos puramente legales que S. S. indica. Ahora, enfrente de estos números, poned lo que necesitan producir en Cuba los propietarios industriales y comerciantes para ser electores, y quedareis asombrados. El propietario rural en Cuba necesita, por lo ménos, un producto líquido de 1.250 pesos, ó sea de 25 000 reales, enfrente de 625, que bastan al propietario territorial en España; y el industrial ó el comerciante en Cuba necesitan un producto líquido de 150 pesos, enfrente de 1.250 que necesita el propietario. Notadlo bien. En la Península la relacion es de $^1/_7$ ó de $^1/_2$ á favor de la propiedad. En Cuba, la relacion es *ocho* veces más favorable á la industria y al comercio. Y en la Península, el derecho electoral es *cinco* veces más favorable que en Cuba. Así os explicareis el caso escandaloso de colegios electorales con 120 y 140 electores, y de Diputados ultramarinos por 60 y 80 votos.

Todo eso, como veis, echa por tierra los principios que regulan el derecho del sufragio en donde se ajusta al censo. Basta el conocimiento de estos datos para vuestra sorpresa y hasta para que os escandaliceis; porque aun cuando tengo otros muchos y tan extraordinarios como ellos, los reservo para ocasion oportuna.

Ruego á la Comision que conteste á mi pregunta acerca de la primera parte del artículo adicional, y al Sr. Ministro que se sirva manifestar, para tranquilidad de los cubanos, si en la próxima legislatura traerá el proyecto de ley ofrecido que reforme profundamente esos vicios de que hoy adolece la ley electoral en cuanto á Cuba se refiere.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: Dos palabras para contestar al señor Portuondo.

No se le ha ocurrido á S. S. la duda de que en la mente de la Comision como del Gobierno estaba la solucion que S. S. propone como artículo adicional. Cabalmente, cuando discutimos nosotros la rebaja del impuesto territorial en favor de los sitieros, surgió en el seno de la Comision la duda de si esta rebaja podria alterar el censo electoral de la isla de Cuba; y ciertamente, si nosotros hubiéramos creido que sobre este particular, tan importante allí y en todas partes, pero quizá allí más que en otras partes, se podia operar una novedad trascendental con la rebaja del impuesto, quizá nos hubiéramos abstenido de acordarla. No vacilamos sin embargo, por consideraciones de derecho que están al alcance de todo el que haya estudiado ó manejado las fuentes de nuestro derecho universal.

En primer lugar, el sistema de la ley electoral vigente es el del censo permanente, que no puede sufrir alteraciones más que por sentencias de los tribunales, que en mi concepto hace arrancar el derecho, y creo que lo dice con toda claridad el art. 21; hace arrancar el derecho electoral de un año antes de la formacion del censo permanente, y que solo puede, por tanto, ser impugnado ese censo alegando que un año antes de su formacion no se tenian las condiciones requeridas por la ley para disfrutar el derecho electoral; pero sobre el

texto de la ley, sobre la más ó ménos ingeniosa interpretacion de su art. 21 y de todos los artículos que definen la capacidad electoral, existe una consideracion de derecho incontrovertible en esta materia, de interpretacion inatacable de todo punto. Y esta fué, debo decirlo para tranquilidad del Sr. Portuondo y de los demás autores de esa enmienda, esta fué la consideracion que en el ánimo de la Comision decidió á la rebaja del impuesto. ¿De qué se trata? De otorgar un beneficio, ¿no es esto? Un beneficio á los ciudadanos españoles que residen en la isla de Cuba y se dedican al cultivo de los *sitos*, es decir, de las fincas que no producen ni la caña, ni el tabaco. Pues ya se sabe, es elemental en materia de interpretacion de derecho que lo que se hace en favor de una persona no se puede interpretar en sentido que le sea perjudicial; esto es un aforismo tan respetado en todas las legislaciones, es una especie de cánon tan indiscutible en materia de interpretacion, que desde los tiempos de los romanos aquí, pasa como un pequeño evangelio jurídico, y ellos lo expresaban en una fórmula que para que ante los que se dedican á estos estudios pueda ser reconocida como auténtica, me voy á permitir citar, y deseo que conste, porque esta fué la razon principal que tuvimos para resolvernos en la rebaja de la contribucion. Decian los romanos, y esto repito es un cánon: *quod favore quorumdam constitutum est, nollumus ad læsionem eorum inventum videri*. Es lo que tenia que decir para tranquilizar al Sr. Portuondo y los autores de la enmienda.

Queda un segundo punto en esa enmienda, punto doctrinal, abstracto, de aspiraciones, que no ha de ser difícil al Gobierno contestar, que en realidad no necesita contestacion, porque bien sabe el Sr. Portuondo cuáles son las aspiraciones y los ideales de este Gobierno: en más de una ocasion el Sr. Ministro de Ultramar los ha dejado oir en los elocuentes párrafos que salen de sus labios, y no se necesita una nueva reproduccion de esos programas. Yo no tengo autoridad para contestar en esta parte al Sr. Portuondo; pero casi me considero con ella para decir que desde que el Sr. Ministro de Ultramar ha hecho sus declaraciones últimas en materia de libertad y práctica sincera del sistema representativo, hasta hoy, no ha habido la más mínima alteracion en su propósito, y que sigue animado de los mismos propósitos que ha tenido siempre, y con ellos seguirá, dando satisfaccion en alguna medida á los deseos del Sr. Portuondo y de los demás compañeros firmantes de su enmienda.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Nada tengo que añadir á lo que ha dicho el digno señor presidente de la Comision: hago mias todas sus palabras, y con ellas creo que puede darse por satisfecho el Sr. Portuondo. Pero por si acaso le quedare á S. S. alguna duda, por remota ó recóndita que sea, yo aseguro á S. S. que en la primera ocasion propicia traeré á las Córtes un proyecto de ley para que esas dudas desaparezcan, armonizando el derecho electoral, que en cierto modo el Sr. Portuondo quiere mantener incólume para los sitieros de Cuba, á los cuales se concede hoy el beneficio de la rebaja del impuesto; armonizando, digo, el derecho electoral que hoy disfrutan con el tipo contributivo que se fija en este presupuesto.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Con la declaracion que ha hecho el Sr. Gamazo, desde luego me doy por satisfecho; pero en esta clase de asuntos, parece que siempre conviene algo de insistencia y de pesadez; y el Sr. Gamazo será tan bondadoso que me dispensará en gracia del objeto que me guia. Voy á proponer, por decirlo así, una fórmula que condense de una manera más concreta y más material el objeto que se propone mi artículo adicional y el concepto de la Comision y del Gobierno.

¿Ha entendido el Sr. Gamazo, y debemos entender todos, que *en náda* empece la rebaja hecha en el impuesto sobre fincas no productoras de azúcar y tabaco al derecho perfecto, íntegro, integérrimo electoral que tenian sus dueños antes de que tal rebaja se hiciera? Yo he entendido que eso es lo que ha dicho S. S. al contestarme; pero desearia que un *sí* de los autorizados labios del Sr. Gamazo, no solo como digno indivíduo de la Comision, sino como eminente jurisconsulto, viniese á sellar esta opinion.

En cuanto á lo dicho por el Sr. Ministro de Ultramar, le doy gracias por la nueva declaracion que acaba de hacer, de que está enteramente dispuesto, resuelto de una manera absoluta, á traer pronto un proyecto de ley de reforma del censo electoral en Cuba, en el cual entrará naturalmente lo relativo á los sitieros. Tambien desearia que el Sr. Ministro de Ultramar manifestase que ese proyecto de ley será de reforma general y fundamental, porque algunos podrian entender que se habia referido solo á los sitieros y no á la total reforma que es indispensable para la justa aplicacion del derecho de sufragio á la isla de Cuba.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): El Gobierno ha dicho ya sobre el particular todo lo que tenia que decir: el Gobierno traerá lo antes posible á la resolucion de las Córtes y someterá á su decision la reforma electoral de Cuba con el sentido ámplio que inspira todos los actos de este Gobierno, y á que se ha referido el Sr. Portuondo en las palabras que acaba de pronunciar.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: No en vano he dicho á todos los pueblos de la isla de Cuba durante mi última excursion que tuvieran fé, que tuvieran confianza y que esperasen del actual Sr. Ministro de Ultramar y del actual Gobierno el honrado y leal cumplimiento de sus solemnes compromisos.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: Para que el Sr. Portuondo retire el artículo adicional, no tengo más que emplear la fórmula que S. S. me da: declaro que *sí*.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): ¿Para qué?

El Sr. **PORTUONDO**: Para retirar el artículo adicional.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Queda retirado.

Hay otro artículo adicional del Sr. Portuondo, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente artículo adicional al proyecto de ley de presupuestos para la isla de Cuba en el año económico de 1882-83:

«Artículo... El Gobierno, para realizar una verdadera, leal y franca asimilacion, presentará en el término más breve á las Córtes, y de todos modos antes de la conclusion del año económico de 82-83, un proyecto de fusion del presupuesto del Tesoro, de la deuda y de toda la administracion económica y de Hacienda de Cuba, en el presupuesto del Tesoro, deuda y administracion generales de la Nacion. El Gobierno al mismo tiempo hará extensiva esa asimilacion idéntica á todos los demás ramos de la administracion pública.»

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1882.=Bernardo Portuondo.=Gabriel Millet.=Rafael M. de Labra.=Calixto Bernal.=José Ramon de Betancourt.= Urbano Gonzalez Serrano.=Para autorizar la lectura, Enrique Ledesma.»

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Tanto respecto de este artículo adicional, como de otro relativo á la reduccion de haberes, nada tengo que añadir á lo que ya he dicho, bien que no lo retire, porque ha sido mi objeto que *conste* lo que en su texto se contiene. Uno de ellos, el que se refiere á la unidad, á la fusion de presupuestos, de deudas, de Tesoros, el que tiende á la unificacion sincera y real, por *nadie* ha sido aceptado, ni por la Comision, *ni aun* por Diputados elegidos por partidos de Cuba que proclaman esa unificacion como la base esencial de sus opiniones. Bueno es que se persuadan de lo ilusorio de sus aspiraciones aquellos partidos y reconozcan la necesidad de que haya armonía entre sus ideas y las de sus representantes ó de quienes aspiren á serlo.»

Leido por segunda vez el artículo adicional, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Tampoco se tomó en consideracion el siguiente:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso el siguiente artículo adicional á la ley de presupuestos para la isla de Cuba en el ejercicio de 1882-83:

«Desde el mes de Julio próximo los haberes de todos los empleados ó funcionarios públicos de la isla de Cuba, así del órden civil como del militar, serán regulados, en razon de dos á uno, con los de las clases similares de la Península.»

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1882.=Bernardo Portuondo.=Rafael María de Labra.=Calixto Bernal.=Urbano Gonzalez Serrano.=Eduardo Baselga.=José Ramon de Betancourt.=Gabriel Millet.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Discusion del dictámen nuevamente presentado por la Comision, sobre el proyecto de ley relativo á la extincion de débitos del Tesoro de la isla de Cuba.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 156, *sesion del* 20 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados el 1.° y 2.° que decian:

«Artículo 1.° Se emitirán títulos de deuda amortizable en cantidad bastante para convertir las deudas del Tesoro de la isla de Cuba, representadas por los bonos del mismo Tesoro, procedentes de la suscricion autorizada por decreto de 31 de Enero de 1873, autorizados y pendientes de reembolso, ó que existan en esta fecha en circulacion, y por personal y material, contraidas antes del 1.° de Julio de 1878, estimándose á la par las exigibles en metálico, y al 50 por 100 las que corresponderia satisfacer en billetes del Banco Español de la Habana.

Cada bono con sus intereses vencidos y no satisfechos representará en la conversion el valor de 500 pesos.

La nueva deuda disfrutará el interés anual de 3 por 100, y anualmente se destinará á la amortizacion de la misma una suma equivalente al 1 por 100 del capital emitido.

Para satisfacer los débitos ó alcances á favor de fallecidos, inutilizados, licenciados y cumplidos del ejército, se crearán séries especiales de deuda amortizable con igual interés, pero la cuota anual de amortizacion será de 2 por 100 del capital.

El interés se abonará por cuatrimestres vencidos, en Madrid y en las capitales de provincia de la isla.

La amortizacion tendrá lugar por subastas públicas que se celebrarán alternativamente en Madrid y en la Habana, cada cuatro meses, designando los tipos máximos admisibles en pliego cerrado, ó telégrama cifrado, el Ministro de Ultramar.

El importe de los intereses correspondientes á los títulos amortizados se acumulará sucesivamente al fondo de amortizacion.

En los pagos que se efectúen en Madrid por intereses ó amortizacion se deducirá el 6 por 100 por razon de cambio.

Art. 2.° Con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, la deuda amortizable se subdividirá en dos clases y estará representada por títulos al portador en la forma siguiente:

Série.	Capital. — Pesos.	Renta anual. — Pesos.
A..........	25....	0'75
B..........	50....	1'50
C..........	100....	3
D..........	200....	6
E..........	500....	15
F..........	1.000....	30
G..........	2.000....	60
H..........	5.000....	150

Se leyó el 3.°, que decia:

«Art. 3.° La deuda amortizable devengará interés desde 1.° de Julio del corriente año de 1882, si los documentos justificativos para la conversion fuesen presentados antes de 1.° de Enero de 1883. Espirado este plazo, se entregarán los títulos con los cupones correspondientes á los semestres posteriores al en que se haya solicitado en forma la conversion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Se trata en esa ley de una deuda ó deudas contraidas por virtud de la guerra de Cuba, ó por virtud de cosas más ó ménos relacionadas con ella; estas deudas van á ser pagadas mediante una operacion de crédito que las perjudica, respecto de otras no más sagradas, que deja insolutos, segun tengo entendido, los intereses caidos desde la fecha en que se contrajeron hasta la fecha en que el pago se haga. Importa saber si realmente estos intereses, como yo temo, quedan insolutos, ó si como se desprende de algunas palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Ultramar ayer, están incluidos con las amortizaciones no hechas efectivas en el cálculo ó liquidacion de que ha de partir el arreglo ó la conversion. Yo sé que este proyecto está virtualmente aprobado; pero realmente es triste que los créditos á que se refiere hayan sido pospuestos á otros que fueron satisfechos con inmensas ventajas y ganancias.

El Sr. **BETANCOURT**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S.

El Sr. **BETANCOURT**: Dos palabras solamente para reproducir de un modo más solemne una reserva que de acuerdo con mis correligionarios políticos hice en el seno de esta Comision, desde el instante en que tuve la honra de ser llamado á presidirla. Esa reserva consiste en dejar á salvo ahora y en todo tiempo el derecho que compete á la isla de Cuba, para declinar la responsabilidad esclusiva del cumplimiento y pago de obligaciones que siendo generales, deben pesar sobre el Tesoro de la Nacion y no sobre un determinado grupo de provincias españolas.

Los dignísimos indivíduos que constituyen esta Comision, no solo se sirvieron aceptar mi reserva para que á su debido tiempo ejercitase la isla de Cuba los derechos que de esa misma reserva se deducen, sino tambien, accediendo á mi súplica, acordaron se insertasen en el dictámen que acaba de leerse.

El fundamento de esta reserva está en la conciencia de la Cámara, y así me lo hace comprender el resultado de la discusion que aquí tuvo lugar sobre las secciones segunda, octava y novena, ó sea las de Guerra, Estado y Fernando Póo, de los presupuestos de la isla de Cuba. En esos debates convinieron los Sres. Ministro de Ultramar, general Dabán, ponente de la Comision de Guerra, y Sr. Portuondo, sin contradiccion de nadie, en que los gastos generales debian ser de cargo del Tesoro nacional, si bien no era esta la oportunidad de resolver la cuestion, que debia suscitarse cuando se trajeran aquí los presupuostos generales de la Península.

Bien quisiera añadir otras ideas para probar que la reserva á que me contraigo está basada en antecedentes y datos históricos irrecusables y en el criterio de la escuela asimilista, sino que tambien se adapta á los principios del partido á que pertenezco.

Si el Tesoro nacional ha soportado los gastos de las guerras civiles sostenidas en las Provincias Vascongadas y en Andalucía, que no recayeron exclusivamente sobre estas provincias, justo es que se haga lo mismo respecto á la guerra de Cuba, que fué tambien civil, y con mayor razon aún en cuanto á los gastos que ocasionaron las expediciones á Méjico y el Pacífico y la anexion de Santo Domingo, gastos que hoy vienen á gravar sin razon las cajas de la isla de Cuba.

Si se desea que ésta pague su deuda con sus propios recursos y tenga su presupuesto especial, parece consecuente que se la dote de una administracion tambien especial y propia, que evitaria las dos tendencias que hoy se advierten en la gestion de nuestros intereses económicos.

Prescindo de desarrollar estas ideas que me son peculiares, para no demorar por más tiempo la aprobacion de los presupuestos, y así me ciño hoy á repetir mi reserva, que espero producirá en su dia las naturales consecuencias que la justicia reclama.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Es exacto lo que ha asegurado el Sr. Betancourt; lo ha declarado así en el seno de la Comision, y de acuerdo con ella se ha presentado el dictámen de que se trata.

Respecto á las demás declaraciones del Sr. Portuondo, diré que esta es una operacion de conversion de deudas sobre los capitales y no sobre los réditos.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el art. 3.° y fué aprobado.

Sin debate lo fueron el 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10, 11 y la disposicion transitoria, en la forma siguiente:

«Art. 4.° Se convertirán en anualidades valor de 10 y de 5 pesos, á pagar por semestres vencidos, durante veinticinco años, contados desde 1.° de Julio del corriente de 1882, los billetes del Tesoro de la isla de Cuba, de la emision de 9 de Julio de 1874; el resto del empréstito llamado *Valmaseda*; las cantidades embargadas á infidentes y mandadas legalmente devolver á sus antiguos dueños ó herederos; el anticipo de 3 millones de pesos hecho por el Tesoro de la Península, y las obligaciones del presupuesto de 1878-79 y sucesivos que resulten sin satisfacer en fin del mes corriente.

Las cantidades en billetes del Banco Español que corresponderia devolver á infidentes se reducirán en 50 por 100.

La conversion de todos estos débitos del Tesoro se efectuará á razon de pesos 141 por cada anualidad de pesos 10, ó pesos 70'50 por cada anualidad de pesos 5.

Estas anualidades serán al portador y se satisfarán por las cajas de la isla y en Madrid, París y Lóndres, á los cambios de 5 pesetas ó francos por peso, y de 5 pesos por libra esterlina.

Art. 5.° En equivalencia de los resíduos resultantes de las conversiones dispuestas por esta ley, se expedirán certificados al portador, canjeables por títulos de deuda amortizable ó de anualidades hasta 1.° de Julio de 1884, y desde esta fecha se amortizarán en subasta pública, fijándose reservadamente el tipo máximo admisible por el Ministro de Ultramar y con arreglo á los créditos legislativos concedidos al efecto.

Art. 6.° Las sumas necesarias para pago de las deudas creadas por esta ley se reservarán de los productos que rindan las contribuciones directas sobre fincas urbanas y rústicas, industria, comercio y profesiones.

Se autoriza al Ministro de Ultramar para celebrar un convenio con el Banco Español de la isla de Cuba, á fin de que dicho establecimiento recaude las contribuciones expresadas y se encargue del servicio anual de la nueva deuda, mediante una comision que no podrá exceder del 5 por 100 en lo relativo á la cobranza de la contribucion, ni del 2 por 100 en lo correspondiente al pago de la deuda.

Este convenio regirá durante diez años, siendo renovable por acuerdo de ambas partes con las modificaciones convenientes.

En el caso de que ofreciera dificultad el convenio con dicho Banco, podrá concertarse con otro establecimiento de crédito que ofrezca las debidas garantías.

Art. 7.° El reconocimiento, liquidacion y conversion de los créditos citados en los artículos 1.° y 4.° de esta ley, como tambien la emision de la nueva deuda flotante amortizable, se hará por una Junta que se denominará *Junta de la deuda pública de la isla de Cuba*. Esta Junta se compondrá del gobernador general, presidente; del director general de Hacienda, que hará las veces de vicepresidente; siendo vocales el contador general, el ordenador general de pagos y el tesorero general de Hacienda, el subgobernador primero del Banco Español, el intendente militar, el ordenador de pagos de marina, el inspector general de obras públicas, el letrado consultor de la Direccion general de Hacienda, tres indivíduos de la clase de primeros contribuyentes nombrados por el gobernador general y tres representantes elegidos por los mismos acreedores, haciendo las veces de secretario sin voto un jefe de negociado de Hacienda.

Art. 8.° A pesar de lo dispuesto en el anterior, la liquidacion de los débitos ó alcances á favor de fallecidos, inutilizados, licenciados y cumplidos del ejército se hará por la Caja de Ultramar con arreglo á las bases que determinen con exactitud el verdadero alcance individual, despues de rectificado cada ajuste y la legitimidad del crédito reconocido y que haya sido reclamado. La Junta que se crea por el art. 7.° inspeccionará estas liquidaciones, y aprobadas que sean, pasará á la mencionada Caja los títulos que emita con arreglo á las mismas.

Art. 9.° Se autoriza al Ministro de Ultramar para negociar, bajo las condiciones más ventajosas al Estado, los billetes hipotecarios existentes hoy en cartera, que carecen de aplicacion por no haberse efectuado el canje de los mismos por obligaciones del empréstito de 24 de Agosto de 1878, conforme al art. 4.° del Real decreto de 12 de Junio de 1880.

El producto de esta negociacion se aplicará al pago de letras y pagarés del Tesoro de la isla, sirviendo el remanente para conllevar el servicio de tesorería y reducir en igual cantidad la nueva deuda flotante.

Art. 10. Se procederá á la devolucion de los depósitos, fianzas é ingresos indebidos que consten formalizados antes de 1.° de Julio de 1878, utilizándose los recursos ordinarios del Tesoro, y si fuese menester, los de la deuda flotante, para que en ningun caso queden desatendidas tan preferentes obligaciones.

Art. 11. El Ministro de Ultramar dará cuenta á las Córtes del uso que hiciere de las autorizaciones que por esta ley se le conceden, y dictará los reglamentos necesarios para su exacto cumplimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Durante el período de conversion se publicará mensualmente en la *Gaceta* de la Habana y en la de Madrid, un estado de las operaciones realizadas durante el mes anterior, con expresion de las séries, número y valor de los títulos de deuda amortizable que se hayan emitido.»

El Sr. **TUÑON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **TUÑON**: En el art. 1.°, párrafo primero, hay un error de redaccion, y para subsanarle he pedido la palabra.

Dice ese artículo:

«Se emitirán títulos de deuda amortizable en cantidad bastante para convertir las deudas del Tesoro de la isla de Cuba, representadas por los bonos del mismo Tesoro, procedentes de la suscricion autorizada por decreto de 31 de Enero de 1873, autorizados y pendientes de reembolso.»

Como se comprende, hay aquí una palabra sustituida por otra. La frase de *amortizados* y *pendientes de reembolso* se refiere á los bonos que habiendo sido premiados, y por consiguiente estando ya amortizados, no han sido pagados. Ha de entenderse, pues, que se trata de los bonos amortizados y pendientes de reembolso.

Ruego al Sr. Presidente que se tenga en cuenta esto por la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Se pondrá en conocimiento de la Comision de correccion de estilo, á donde pasa el proyecto de ley.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Alcalá del Olmo al art. 4.° del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley regularizando las carreras civiles de la administracion de Ultramar. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Discusion del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley regularizando las carreras civiles de las provincias de Ultramar.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 152, *sesion del* 15 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Señor Presidente, faltan veinte minutos para que termine la sesion. Si yo fuera orador y pudiera calcular el tiempo que hubiera de emplear, desde luego aseguraria á la Cámara, porque me propongo ser muy breve, que no traspasaria el límite que el reloj nos marca; pero si S. S. considerara más prudente que este debate quedara para el dia de mañana, yo se lo agradeceria mucho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): El señor Alcalá del Olmo comprenderá la urgencia de poner término á este debate; ruego á S. S. que hasta que termine la hora reglamentaria haga uso de la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Me someto á las órdenes de S. S.

Debo comenzar reconociendo que en el proyecto de ley que se discute se ha demostrado, tanto por el Gobierno como por la Comision encargada de dar dictámen, su excelente buen deseo, y debo decir tambien, por más que sea ocioso, que significa un verdadero atrevimiento de mi parte la pretension de discutir este dictámen, que se encuentra suscrito por eminencias de diversos partidos políticos; sin embargo, han de ser-

virme de disculpa las mismas consideraciones que contradiciendo el proyecto he de exponer ante la Cámara.

Es verdad axiomática, es verdad que no puede ser puesta en duda por nadie, que los males que afligen á la administracion en las provincias de Ultramar no son del dia, ni de un período reciente de nuestra historia; son antiguos, están arraigados y puede decirse que son la consecuencia de los involuntarios errores de todos los partidos políticos que han tenido aquí la responsabilidad de la gobernacion del Estado. Este axioma produce una indeclinable consecuencia. Si estos lamentables errores son la obra de todos los partidos políticos que aquí han tenido la gobernacion del Estado, evidente es que con la concurrencia de estos mismos partidos en la Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley que discutimos, lo que se ha hecho ha sido sumar estas responsabilidades para tratar de poner un remedio á esos males.

Repito que esto demuestra un buen deseo; pero como las provincias de Ultramar no pueden satisfacerse con un buen deseo, y como por otra parte los defectos que experimenta la administracion de aquellas provincias no se han de ver corregidos, lamento que este proyecto sea tan deficiente como lo han sido todas las leyes que anteriormente se han dictado con el objeto de corregirlos. En realidad, no depende el fundamento de estos males, de los mayores ó menores requisitos que se han exigido á los funcionarios para ir á desempeñar cargos en las provincias de Utramar; ha dependido ciertamente de las condiciones morales, de las aptitudes morales tambien que estos funcionarios han llevado al desempeño de sus cargos.

Como quiera que esto en el proyecto no se resuelve, hé aquí por lo que yo lo considero ineficaz, si bien entiendo que será una de tantas leyes que con excelentes propósitos y con aun más excelentes deseos se dictan aquí, pero tan inútil como lo fueron todas las disposiciones que se han presentado. Por otra parte, la apreciacion de los inconvenientes que en la administracion ultramarina se han tocado, no es fácil realizarla con exactitud desde los centros de la Península ni desde las esferas en que á cierta altura se miran las cuestiones, y por eso me lamento de que ya que ese buen propósito existe, no se haya buscado la manera de que los más conocedores de los inconvenientes que se han tocado allá, los que prácticamente han llegado á conocerlos muy de cerca, no hayan tenido en este proyecto alguna ligera participacion y no hayan venido tampoco á concurrir á las tareas de la Comision, representada por esas verdaderas eminencias, que yo acato y respeto, de todos los diversos partidos políticos. Pero esto tendria escasísima importancia si en el proyecto se viniera á realizar algo importante en el sentido de la mejora.

Entiendo, Sres. Diputados, que una buena ley de funcionarios de la administracion pública, lo mismo en Ultramar que en la Península y en cualquier país, ha de descansar en tres principios fundamentales: primero, dotacion decorosa del cargo, que ponga á los funcionarios fuera del alcance de toda sospecha y que les permita estar tambien sustraidos á las necesidades ó á las exigencias de cierta índole; pero al decir dotacion decorosa, no entiendo que ha de ser lujosa ó excesiva, porque entonces las funciones de los empleados públicos se convierten en motivos de lucro y de enriquecimiento, y no es esto ni lo que el empleado tiene derecho á pedir, ni lo que la Nacion tiene el deber de pagar á sus servidores, ni mucho ménos lo que el contribuyente deba soportar. Segundo punto que en mi concepto puede servir de buen fundamento á una ley de empleados: la inamovilidad. Precisamente en el proyecto que discutimos, la inamovilidad desaparece; y digo que desaparece, por cuanto el art. 13 deja á la facultad del Ministro la separacion de los empleados públicos sin cortapisas de ninguna especie.

Antes de ahora, y en las diversas disposiciones que han tenido los propósitos que esta misma ley revela, se habia consignado un principio de que en mi concepto no se debe prescindir, y es el de que todo funcionario para ser separado de su cargo sea sometido á un procedimiento, bien administrativo ó bien judicial, que determine la justificacion con que su jefe superior lo destituye ó lo separa del servicio del Estado. De esto se prescinde, y á mi modo de ver sin fundamento, porque se prescinde á la vez de una de las bases sustanciales de una ley que respondia á las verdaderas necesidades públicas. Enlazado con este principio está el de la responsabilidad, y claro es que desde el momento en que el funcionario (y en esto es lógica la Comision), desde el momento en que el funcionario, repito, es amovible por la voluntad del Ministro, y no se exige para su remocion que se le someta á un procedimiento administrativo ó judicial, desaparece la exigencia, la responsabilidad que pudiera ser impuesta de otra suerte en una forma eficaz, enérgica y todo lo vigorosa y activa que el Estado y el contribuyente deben esperar para que los funcionarios de la Administracion respondan á las necesidades públicas.

Otro defecto tiene, en mi concepto, el proyecto que discutimos.

Se exigen á los funcionarios que hayan de servir en Ultramar condiciones nuevas de aptitud especial para el servicio de aquellas provincias.

Confieso ingénuamente que no se me ocurren cuáles han de ser estas aptitudes técnicas, estas aptitudes teóricas para el funcionario que haya de ir á servir á las provincias de Ultramar; y lo confieso ingénuamente, porque bajo mi punto de vista asimilador y con la tendencia de acercar en su sistema de gobierno y de administracion aquellas provincias á las de la madre Pátria, yo creo que el proyecto de ley viene á ahondar diferencias que en realidad en el órden administrativo no deben subsistir, porque la asimilacion, Sres. Diputados, tal como yo la entiendo, quiere decir la aproximacion de los sistemas, la mayor semejanza posible de las leyes, la de los reglamentos; y si el funcionario en la Península no ha de ser sometido á un exámen prévio, porque no lo está hoy, ¿qué razon hay para que se señale la necesidad de una aptitud especialísima, diciéndose que ha de hacer estudios prévios y ha de cursar asignaturas especiales, cuando la tendencia política y administrativa y económica es la de hacer desaparecer las variantes que existen entre la administracion pública de las provincias de Ultramar y la administracion pública de las provincias de la Península?

Pero aun hay más: si este principio se acepta, ¿por qué no se lleva á sus legítimas consecuencias? Porque sucede que al funcionario que ha de ir á las provincias de Ultramar se le exige que haya cursado y probado asignaturas especiales para el servicio que está llamado á desempeñar, y para el empleado que ha de servir en el Ministerio de Ultramar, es decir en el centro donde han de refluir todos los trabajos que esos funcionarios

hagan en las provincias ultramarinas, no hay exigencias de aptitud especial. Comprenderia, Sres. Diputados, que se hiciera respecto de los funcionarios subalternos de la administracion esta exigencia, pero á la vez se dijera que un número determinado de funcionarios del Ministerio de Ultramar ha de haber servido en Ultramar: entonces tendrian dos aptitudes: la técnica del funcionario que pasa de aquí allá á servir, y la práctica del que ya ha servido allí algunos años y conoce la especialidad y modo de ser de aquel país.

Estas reflexiones que me sugiere el proyecto de ley, tienen por objeto dejar anticipadamente consignada mi creencia de que esta ley ha de tener poca vida, por más que se encuentre robustecida con el sello de la respetabilidad de todos los que han concurrido á la Comision á darle eficacia y fuerza. Y cumplida esta necesidad que yo sentia de exponer mi criterio en tan importante asunto, termino, porque habiendo indicado al principio que me proponia ser breve, he realizado mi promesa, molestando el menor tiempo posible á la Cámara.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S. como de la Comision, primero en pró.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: La Comision, al contestar á las observaciones que el Sr. Alcalá del Olmo ha dirigido á este dictámen, le da las gracias por las frases benévolas que ha dirigido á sus individuos, y tambien por el interés que ha demostrado en esta discusion; pero cúmpleme decir ante todo que las censuras, si las ha de haber sobre este proyecto, debe la Comision tomarlas para sí exclusivamente, porque el Sr. Ministro de Ultramar, con una galantería que se explica considerando la grande autoridad de mis compañeros, no mia, y la deferencia que el Sr. Ministro tiene para ellos, ha aceptado desde luego en principio, y aun antes que la Comision formulase dictámen, las opiniones que creia que viniendo de personas que han desempeñado puestos importantes en la administracion del Estado, habian de ser las más autorizadas para entender en todo lo que á este proyecto se refiere. Cúmpleme, pues, en nombre de la Comision, dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar; y despues de esto he de contestar al Sr. Alcalá del Olmo dos cosas: primera, que la Comision ha estimado que la inamovilidad no es la garantía de una buena administracion; lo que la Comision cree es, que la accion libre y desembarazada de los Gobiernos, y principalmente de los Ministros, atendiendo siempre al bien público, es la mejor garantía, salvo en los casos que esta accion y voluntad del Ministro se encuentre coartada por un número de fuerzas que acuden á su lado, y que cualquiera que sea su orígen, no le permiten obrar en favor del interés público, y para eso viene el art. 13 á combinar todos los elementos de bondad que pudiera haber en esta materia. El Ministro, pues, puede separar á un empleado, pero no puede nombrar, no puede ascender á una persona á quien quiera favorecer.

Por consecuencia, tiene el Ministro la autoridad de velar por los intereses públicos, y podrá separar á un empleado; pero no lo hará para colocar á otro ni para dar un ascenso; y no teniendo, por consiguiente, otro móvil que satisfacer que el del interés público, el Ministro se encuentra con las condiciones necesarias para hacer el bien y en la imposibilidad de hacer el mal.

La idea de no separar á un empleado sino prévia la formacion de un expediente, la Comision entiende que es impracticable. Ni el expediente se forma, ni la prueba se encuentra, ni las maneras de la prueba son posibles, y no crea esto más que una série de dificultades, porque no se castiga al empleado prevaricador; al ménos no se puede elevar esto á sistema y establecer que donde no exista la prueba no puede haber nunca el castigo. A esto se une la consideracion que mis dignos compañeros de Comision, como muchos Sres. Diputados, han tenido ocasion de decir, á saber: que la inamovilidad, que consiste en dar garantía á un empleado enfrente de sus superiores, suele en España producir y hasta ahora ha producido resultados contraproducentes á la integridad, al progreso y al adelanto de esos empleados. La disciplina al mismo tiempo es de tal naturaleza dentro de la administracion, que exige esa facultad absoluta de poder cortar el mal donde se presente, y no hacerlo en virtud de esos otros móviles á que me he referido, que pueden, ó desautorizar la accion del Ministro, ó realmente torcerla en un momento dado.

Por eso la Comision ha creado al propio tiempo el sistema de las multas, de los apercibimientos, de las suspensiones, de los castigos, con todo lo cual se va graduando la accion del jefe superior gerárquico sobre todos los empleados, con el objeto de que no sea preciso acudir aquí á la separacion, sino que teniendo medios disciplinarios y de correccion, pueda esa accion que tiene el Ministro ir ejercitándose en todos los grados, y corrigiéndose los defectos que puedan notarse.

Nada tiene que decir la Comision á las otras observaciones que respecto á las condiciones de una buena ley de empleados ha expuesto el Sr. Alcalá del Olmo. Lo que sí debe hacer notar es, que el art. 4.° no tiene el sentido ni la aplicacion que S. S. indica. El art. 4.° es un medio de ingresar en la carrera, porque empieza diciendo: «los que no habiendo servido al Estado posean título académico de facultades ó de estudios superiores, ó hayan además ganado las asignaturas de preparacion especial para el servicio de Ultramar, podrán optar á plazas hasta la clase de oficial segundo.» No es esta la única puerta que queda abierta para el ingreso; pero si lo fuera, estaria todavía bien justificado, porque ¿qué ménos se puede pedir al que va á administrar los intereses de Ultramar, sino que tenga el conocimiento del derecho y de administracion, necesarios para el desempeño de su cargo? Pero además, hay ciertos conocimientos especiales que se han facilitado para todo el mundo, y que proporcionan á esos individuos capacidad, títulos y suficiencia que no tendrian con los estudios generales. Dice S. S. que por qué se ha de exigir eso. En la Península se exige. ¿No se exige el conocimiento de los idiomas á los que ingresan en las carreras consular y diplomática? ¿No se exigen conocimientos de geografía, de primeras materias de física y química á los que ingresan en aduanas? Por consiguiente, ese sistema existe en todas partes. Lo que no ha podido hacer España, lo que no ha podido hacer ningun otro país, es que todos los empleados entren á servir en virtud de concurso ó de exámen, porque para ello hay un sinnúmero de dificultades que no es esta ocasion de explicar.

Eso es lo que la Comision y el Ministro han presentado para la carrera de empleados civiles de Ultramar: les exige la capacidad, la suficiencia, los servicios, pero deja abierta la puerta para que todo aquel que se haya

distinguido por sus condiciones especiales pueda entrar á servir.

Con estas observaciones la Comision cree haber satisfecho los deseos del Sr. Alcalá del Olmo, y agradeciéndole la manera con la cual ha tratado este asunto, da por terminado su cometido.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Me limitaré á rectificar, siendo anticipada prueba del cumplimiento de mi promesa la brevedad con que antes he hablado.

Más que censurar el proyecto presentado, censura para la que yo no tengo bastante autoridad, he pretendido solo hacer ligeras observaciones y consideraciones que dejaban á salvo mis opiniones en materia de empleados públicos de Ultramar, creencias nacidas y fundadas en lo que allí he tenido ocasion de ver prácticamente.

Yo no he presentado tampoco la inamovilidad como absoluta garantía del acierto; pero no me negará el Sr. Moret que tengo motivo justificado por mi parte al decir que era uno de los medios de llegar á esa garantía de acierto la inamovilidad, porque la inamovilidad del empleado es la tranquilidad que el Estado le proporciona por medio de la ley, de que mientras sus servicios se acomoden á las leyes y su conducta se ajuste á las conveniencias, no pueda ser removido en su cargo. Y esto, que en mi concepto equivale á otro tanto de la dotacion que los funcionarios disfruten, es un seguro camino para llegar á la garantía del acierto.

La instruccion de expediente á que me he referido y cuya falta notaba en el proyecto (y en esto he de asentir á lo dicho por el Sr. Moret), no es siempre un medio seguro de llegar al conocimiento exacto de los hechos: no he de negarlo; pero por más que esto sea cierto, ese expediente es una garantía, ya sea judicial, ya administrativa, del buen funcionario, porque no puede ser nunca víctima de insidias, de maquinaciones de cierta índole ó de injustificados enconos, para ser removido de su cargo por un pretexto ó por una mera é infundada apariencia, y es justo que la Administracion trate tambien de garantizar á los funcionarios que han de estar á su servicio. Podrá darse el caso de que la dificultad de la averiguacion de un hecho para la instruccion de un expediente haga que un funcionario que ha faltado á sus deberes permanezca en su puesto; pero hay la ventaja enfrente de este peligro, de que al que presta un servicio de una manera correcta y llena perfectamente sus deberes, se le garantiza en todo tiempo de que no puede ser por una resolucion ministerial atropellado en sus legítimos intereses ni separado arbitrariamente.

Por lo demás, yo no he discutido el art. 4.° de la ley; sobre ese artículo tengo presentada una enmienda, y ahora vendrá la oportunidad de tratarlo. Yo me he ocupado en tésis general de esa exigencia de aptitudes teóricas que se piden para los empleados de Ultramar, sin negar por eso que en ciertas carreras y en ciertos servicios habia la necesidad de exigir conocimientos especiales, pero como excepcion de la regla general.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de la totalidad del dictámen, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados el 1.°, 2.° y 3.°, en esta forma:

«Artículo 1.° El personal de la Secretaría del Ministerio de Ultramar se regirá por las disposiciones establecidas para el de los demás Ministerios.

Art. 2.° Los jefes superiores de administracion y los gobernadores civiles de las provincias de Ultramar serán nombrados y cesarán con arreglo á la legislacion vigente en la Península respecto de esta clase de funcionarios.

Art. 3.° El ingreso en la administracion general de Ultramar se verificará por la clase de oficiales quintos. A medida que lo exijan las necesidades de los diferentes ramos de la administracion, se celebrarán alternativamente en Madrid y en las capitales de las islas ejercicios de pública oposicion, para conferir las vacantes á los opositores que obtengan mejores censuras. Los reglamentos fijarán las circunstancias que hayan de reunir los aspirantes, las materias objeto de exámen, la clase de ejercicios y la forma en que deberán constituirse las Juntas calificadoras.

De cada tres vacantes de jefes de administracion, jefes de negociado y oficiales de administracion, una se proveerá por rigurosa antigüedad, otra por libre eleccion del Ministro en concurso público, y la tercera en cesantes de la misma clase.

Podrán concurrir al concurso:

1.° Los empleados de la categoría inmediata inferior que ocupen el primer tercio de la escala, obteniendo la preferencia los que hubiesen contraido méritos en el desempeño de servicios ó para ó con la publicacion de obras.

2.° Los empleados activos de la Península, los cuales podrán solicitar plaza con el ascenso inmediato, cuando cuenten dos años de antigüedad en su clase. Si el ascenso á que aspiren fuese á jefe de administracion ó de negociado, el nombrado deberá reunir al ménos ocho años de servicio efectivo en el primer caso y seis en el segundo.

Podrán conferirse, sin embargo, los ascensos á los funcionarios activos de la Península que hubieren obtenido la investidura de Diputados á Córtes en elecciones generales, y ejercido el cargo durante todo el período de existencia de aquellas, siempre que reunan más de doce años de servicios en la administracion, y más de tres de los cuales correspondan al destino que sirva de punto de partida para los ascensos, siendo precisa condicion además que tengan contraidos méritos especiales por los cuales hayan recibido mencion oficial ó recompensa, y que las dos terceras partes del tiempo total servido sean posteriores á la fecha en que dejaron de ser Diputados. Los empleados que obtengan las ventajas expresadas y deseen volver á servir en la Península, no disfrutarán de ellas si residiesen en Ultramar ménos de dos años.»

Leido el 4.°, decia:

«Art. 4.° Los que no habiendo servido al Estado posean título académico de facultades ó de estudios superiores y hayan además ganado las asignaturas de preparacion especial para el servicio de Ultramar, podrán optar á plazas hasta la clase de oficial segundo. El Ministro podrá nombrarlos en el turno de las vacantes de eleccion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): A este artículo hay una enmienda del Sr. Alcalá del Olmo, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al proyecto de ley que regulariza las carreras civiles de la administracion en las provincias de Ultramar:

El art. 4.° se redactará en esta forma:

«Art. 4.° Los que no habiendo servido al Estado posean títulos académicos de facultades ó de estudios superiores, y hayan además ganado las asignaturas de preparacion especial para el servicio de Ultramar *en los casos en que esta preparacion sea necesaria en fuerza del servicio que estén llamados á prestar*, podrán optar á plazas hasta la clase de oficial segundo. El Ministro podrá nombrarlos en el turno de las vacantes de eleccion.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1882.=Manuel Alcalá del Olmo.=Enrique Ledesma.=Jovino G. Tuñon.=Para autorizar la lectura, Antonio del Moral.=Joaquin Planas.=Antonio de Vivar.=Manuel Crespo Quintana.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. Alcalá del Olmo; pero le va á dar una explicacion, con la cual creo quedará satisfecho S. S. Habia un error de redaccion en el artículo, error sobre el cual la Comision pide al Sr. Presidente se sirva hacer la oportuna rectificacion. El error consiste en poner una copulativa *y* en vez de una disyuntiva *ó*; de manera que debe decir:

«Los que no habiendo servido al Estado posean título académico ó de estudios superiores, ó hayan ganado las asignaturas de preparacion especial, etc.»

De modo que no es una condicion más, sino una condicion que se pone paralela con la otra.

No habiendo, por consecuencia, esa agravacion que S. S. indicaba, espera la Comision que retire la enmienda y se dé por satisfecho.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Mi objeto está claramente consignado en la enmienda. Desconocia el error de imprenta que ha existido al imprimir el dictámen; pero despues de la explicacion del Sr. Moret, y en la seguridad de que el error será subsanado, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Queda retirada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Ábrese discusion sobre el art. 4.°»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«Art. 4.° Los que no habiendo servido al Estado posean título académico de facultades ó de estudios superiores, ó hayan ganado las asignaturas de preparacion especial para el servicio de Ultramar, podrán optar á plazas hasta la clase de oficial segundo. El Ministro podrá nombrarlos en el turno de las vacantes de eleccion.»

Sin debate fueron aprobados desde el 5.° al 23 y la disposicion transitoria, en estos términos:

«Art. 5.° No tendrán carácter de empleados públicos, salvo los derechos adquiridos, los que sirvan plazas dotadas con sueldo inferior á 300 pesos anuales. Estas plazas se conferirán por los gobernadores generales, á propuesta del jefe superior de cada ramo y prévio concurso público, conforme á los reglamentos, eligiendo los aspirantes más idóneos. En igualdad de circunstancias serán preferidos los que hayan servido con buena nota en el ejército y armada.

Los que sirvan estas plazas podrán ser nombrados en el turno de antigüedad para las vacantes que ocurran en la categoría de oficiales de administracion de quinta clase.

Art. 6.° Se formarán escalafones especiales por ramos, en los que los funcionarios activos figurarán segun su categoría, clase y tiempo de servicio.

Los demás preceptos relativos á la formacion de estos escalafones se fijarán en los reglamentos.

Art. 7.° Los jefes superiores, jefes de administracion, jefes de negociado y oficiales percibirán en Ultramar los sueldos que expresa la escala siguiente:

Escala de sueldos de los empleados civiles de Ultramar.

	Sueldo anual. Pesos.
Jefes superiores de administracion........	2.500
Idem id. de administracion de primera clase.	2.000
Idem id. de segunda id..................	1.750
Idem id. de tercera id..................	1.500
Idem id. de cuarta id..................	1.300
Jefes de negociado de primera clase.......	1.200
Idem id. de segunda id..................	1.000
Idem id. de tercera id..................	800
Oficiales de administracion de primera clase..................	700
Idem id. de segunda id..................	600
Idem id. de tercera id..................	500
Idem id. de cuarta id..................	400
Idem id. de quinta id..................	300

Estos sueldos servirán de regulador para la concesion de derechos pasivos y pensiones.

Los jefes superiores y demás funcionarios de la administracion civil y económica disfrutarán, además de su sueldo, la gratificacion por residencia que expresa la escala siguiente, y conforme á las plantas que figuren en los presupuestos generales.

Escala de gratificaciones de los empleados civiles de Ultramar.

	GRATIFICACIONES.		
	Puerto-Rico. Pesos.	Filipinas. Pesos.	Cuba. Pesos.
Jefes superiores encargados de los ramos de Hacienda y de la administracion civil..............	4.500	9.500	12.500
Los demás jefes superiores de administracion.	3.500	6.000	7.500
Idem de administracion de primera clase......	2.400	2.500	3.000
Idem id de segunda id...	2.150	2.250	2.750
Idem id. de tercera id...	1.900	2.000	2.500
Idem id. de cuarta id....	1.700	1.800	2.300
Idem de negociado de primera clase............ Idem id. de segunda id... Idem id. de tercera id....	De 1.200 á 1.300	De 1.300 á 1.400	De 1.400 á 1.600
Oficiales de administracion de primera clase.. Idem id. de segunda id... Idem id. de tercera id.... Idem id. de cuarta id..... Idem id. de quinta id.....	De 600 á 1.100	De 700 á 1.200	De 8 00 á 1.300

El sueldo se devengará desde la fecha en que el funcionario se embarque para su destino, y la gratificacion desde la en que tome posesion del mismo.

Art. 8.° El Estado satisfará los pasajes de ida y vuelta del empleado civil nombrado para Ultramar,

los de ida y vuelta de su madre, si fuere viuda, esposa é hijos, anticipándole al emprender la marcha los haberes que prudencialmente pueda devengar durante la navegacion.

Si el empleado regresase voluntariamente á la Península antes de cumplir dos años de residencia, no tendrá derecho á pasaje y reintegrará al Estado el importe de los que se le hubieren facilitado.

El empleado tampoco tendrá derecho á pasaje gratuito en los casos de licencia concedida para asuntos propios.

Art. 9.° Los empleados de Ultramar que soliciten por cualquier motivo licencia antes de cumplir dos años de residencia, solo podrán obtenerla sin sueldo.

Las licencias por enfermedad se concederán con la mitad de haber, prévia la justificacion correspondiente, por término de cuatro meses á los empleados de Cuba ó de Puerto-Rico, y de seis á los de Filipinas. Si la licencia fuese para asuntos propios, se reducirá el abono á la cuarta parte del sueldo.

Podrán concederse prórogas por la mitad del tiempo de licencia por enfermedad. Durante estas prórogas el empleado percibirá la mitad del haber correspondiente al primer período de licencia, ó sea la cuarta parte del sueldo.

Art. 10. Las vacantes que por cualquier causa ocurran en las provincias de Ultramar serán provistas interinamente por medio de la sustitucion reglamentaria. En casos especiales, la sustitucion del jefe de una dependencia podrá conferirse en comision á funcionario del ramo suficientemente caracterizado, aun cuando pertenezca á distinta oficina. Los sustitutos percibirán, como indemnizacion por el mayor trabajo y responsabilidad que se les impone, la diferencia que exista entre el haber de la plaza de que sean titulares y el correspondiente á la que interinamente desempeñen.

Las vacantes en destinos de fianza se proveerán interinamente en funcionarios activos ó pasivos que puedan prestar las correspondientes garantías.

Todas las interinidades en destinos de nombramiento Real se someterán á la aprobacion del Gobierno supremo.

Los servicios prestados con carácter de interinidad y las formalidades que quedan establecidas serán de abono. El sueldo correspondiente al destino de fianza, desempeñado interinamente, podrá servir de regulador en su clasificacion al sustituto, siempre que éste lo disfrute por más de dos años, y haya desempeñado anteriormente en propiedad cargos de igual categoría.

Art. 11. El Ministro de Ultramar podrá acordar la traslacion del empleado por conveniencia del servicio ú otra causa justa. Si la traslacion exigiere cambio de residencia, el empleado no podrá sufrir nueva traslacion fuera del territorio del Gobierno general en que sirva, hasta trascurridos dos años desde la primera.

Art. 12. El Ministro de Ultramar podrá conceder las permutas solicitadas entre destinos análogos.

Art. 13. Los empleados de Ultramar podrán ser declarados cesantes á su instancia, en virtud de expediente debidamente instruido con audiencia del interesado y por decision del Ministro de Ultramar.

En casos excepcionales el gobernador general podrá suspender á los empleados y proponer su traslacion ó cesacion, justificando su resolucion por medio de expediente, en el cual constarán los informes de las autoridades, y en su caso de los jefes de la oficina.

Art. 14. Los derechos de los empleados en caso de cesantía por reforma, por sujecion á procedimientos por alcance ó desfalco, ó por cualquiera otra causa, se regirán por las disposiciones vigentes en la Península.

Art. 15. Los empleados de Ultramar estarán sujetos á correcciones disciplinarias, reprensiones públicas ó privadas, suspension temporal y multas en los casos y con las formas y garantías que se fijen en los reglamentos que al efecto dictará el Ministro de Ultramar, en los cuales se determinarán las facultades que corresponden á cada uno de los jefes en la gerarquía administrativa.

Tanto los castigos como los premios á que se hayan hecho acreedores los empleados de Ultramar, se anotarán en la hoja de servicios de su expediente personal.

Art. 16. Las jubilaciones y pensiones de los empleados de Ultramar se regirán tambien por las reglas vigentes para los empleados de la Península, pero con las siguientes diferencias:

Primera. Para la jubilacion se abonará una cuarta parte del tiempo servido en Ultramar.

Segunda. En el caso de fallecimiento en el servicio activo de Ultramar, se considerará como regulador el sueldo que el empleado disfrutaba, sin tener en cuenta el número de años que lo disfrutó.

Tercera. Todas las jubilaciones, viudedades y pensiones se pagarán con arreglo á los tipos de la Península cuando los que la disfruten residan en ella. Para los que residan en Ultramar se considerará la pension aumentada en la misma proporcion de la gratificacion que reciba el causante además del sueldo regulador.

Todas las jubilaciones, viudedades y pensiones que se paguen en la Península se consignarán sobre las cajas de Ultramar que satisfacian el haber de sus causantes.

Art. 17. Los funcionarios destinados á Ultramar adquirirán los derechos que esta ley les concede desde el dia de su embarque en la Península para hacer viaje directo á la isla de su destino, siendo condicion indispensable que tomen personalmente posesion de su cargo y que ésta se autorice por los jefes respectivos. Caso de fallecimiento en navegacion ó antes de la toma de posesion personal, se considerará ésta consumada para todos los efectos legales, en la fecha del embarque.

Art. 18. Las disposiciones de esta ley concernientes á los empleados administrativos de Ultramar serán aplicables á los funcionarios de los tribunales territoriales de cuentas y de los demás cuerpos é institutos civiles de aquellas provincias, en cuanto no se opongan á las leyes ó reglamentos orgánicos que los rigen, y puedan favorecer al personal de los mismos.

Art. 19. Lo preceptuado en los anteriores artículos no priva á los empleados de Ultramar ni á sus causahabientes de los mayores beneficios que por cesantía, jubilacion ó Monte-pío les concedan anteriores disposiciones.

Art. 20. No se considerarán sujetos á las prescripciones de esta ley en cuanto al ingreso, ascenso é inamovilidad, los destinos del resguardo de aduanas, policía y prisiones.

Art. 21. Para la carrera judicial de Ultramar se formará un solo escalafon con la de la Península, con arreglo al Real decreto de 20 de Setiembre de 1878, á cuyo efecto en el plazo de un mes, á contar desde la promulgacion de esta ley, se publicará el escalafon general con arreglo á las bases ya convenidas entre los Ministerios de Gracia y Justicia y Ultramar.

Desde la publicacion de esta ley no se hará provision alguna en la carrera judicial de Ultramar ó de la Península sino con arreglo al referido escalafon.

Art. 22. Los empleados del cuerpo de aduanas de Ultramar formarán tambien un solo escalafon con los de la Península. Dicho escalafon se formará poniéndose de acuerdo los Ministerios de Hacienda y de Ultramar y teniendo en cuenta para ello las disposiciones y reglamentos del cuerpo pericial de aduanas de Ultramar.

Una vez formado el escalafon, los nombramientos se harán por el Ministro correspondiente, prévio acuerdo con el otro.

Art. 23. Queda autorizado el Ministro de Ultramar para redactar los oportunos reglamentos y adoptar las demás disposiciones conducentes al cabal y breve cumplimiento de esta ley.

DISPOSICION TRANSITORIA.

La rectificacion de sueldos y gratificaciones conforme á las escalas que aparecen en el art. 5.°, se llevará á efecto en el presupuesto general de 1883-84. Caso de que hubiese de prorogarse el del año económico anterior, se entenderán ampliados ó reducidos los respectivos créditos legislativos segun exijan las nuevas escalas de haberes y gratificaciones.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Se van á aprobar definitivamente varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Regularizando las carreras civiles de la administracion de Ultramar. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Sobre extincion de débitos del Tesoro de la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Obligaciones generales del Estado en la isla de Cuba para 1882-83, y articulado de la ley. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Se suspende la sesion para continuarla á la tarde.»

Eran las doce y cuarto.

A las tres de la tarde dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley orgánica provincial:

Del Sr. Pisa Pajares, al párrafo sexto del art. 15.

Del Sr. Ibarra, al párrafo segundo del art. 8.°

(*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Se recibió con aprecio, acordando pasara á la Biblioteca, un ejemplar del tomo 4.° de la obra *Córtes de los antiguos Reinos de Leon y Castilla*, remitido por el señor presidente de la Real Academia de la Historia.

Se acordó pasar á la Comision de peticiones una instancia que remitia el señor presidente del Congreso nacional pedagógico, de varias profesoras de primera enseñanza, pidiendo la igualdad de sueldos entre los maestros y maestras de una misma localidad.

Tambien se acordó pasaran á la antedicha Comision de peticiones tres instancias de los Ayuntamientos de Fuente el Saz, Paracuellos de Jarama y Valdetorres de Jarama, presentadas por el Sr. Ortiz y Casado solicitando se les facilite algun recurso, se promueva alguna obra pública y se les condonen las contribuciones en el año económico de 1882-83, á fin de atenuar los perjuicios que sufren con la pérdida de la cosecha.

El Sr. **PRESIDENTE**. El Sr. Somoza tiene la palabra.

El Sr. **SOMOZA**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar á la Cámara una solicitud de la Junta provincial de agricultura, industria y comercio de la provincia de Lugo, por medio de la cual solicitan que el Congreso tenga la bondad de prestar su aprobacion al dictámen de la Comision que propone que el ferro-carril de Santiago enlace con la línea general del Noroeste en los montes de la Tieira; cuya solucion por ser la más justa y conveniente, desean con viva ansiedad la inmensa mayoría de los pueblos de las cuatro provincias de Galicia.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Martinez tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: La he pedido para tener el honor de presentar á la Cámara una exposicion del Ayuntamiento de Jadraque, en la cual pide que por razon del horrible pedrisco que en aquel término cayó en 24 de Junio de 1881, y que produjo la completa pérdida de cosecha en todo aquel término, con-

donen á aquel pueblo las contribuciones del año pasado y se conceda prórroga para el pago de la que corresponda al presente.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Alcalá del Olmo, autorizando al Gobierno para reducir ó suprimir los derechos que pagan los cereales extranjeros á su importacion en la Península, y los de las harinas de la misma procedencia al ser importadas en Cuba y Puerto-Rico (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 149, *sesion del* 12 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra para apoyar esta proposicion.

El Sr. **ALCALA DEL OLMO**: Señores Diputados, en el mes de Mayo último, mi particular y distinguido amigo el Sr. Carvajal, con motivo de la situacion aflictiva de las provincias andaluzas y de otras de España á causa de la escasez de trabajo y de la pérdida de la cosecha, dirigia excitaciones al Gobierno para que pusiese remedio á los graves males que de tal estado de cosas se seguian, y como uno de estos remedios pedia la libre importacion de cereales extranjeros.

El Gobierno, por medio del Sr. Ministro de la Gobernacion, contestó que se ocupaba con preferencia del asunto, que se proporcionaba datos para resolver con acierto la cuestion de subsistencias, y que cuando estos datos evidenciaran la oportunidad y conveniencia de adoptar resoluciones del carácter de las pedidas por el Sr. Carvajal, las presentaria despues del detenido estudio que por su gravedad requieren.

Con estos precedentes he redactado la proposicion de ley que me cabe la honra de apoyar en estos momentos y cuya lectura acaban de oir los Sres. Diputados.

Contiene dos partes. La primera se refiere á la rebaja de derechos ó libre importacion en su caso de los cereales extranjeros en la Península. La segunda atañe á igual rebaja ó supresion de los derechos de las harinas en las provincias de Ultramar, si la penuria y la carestía aumentan en este mercado productor que surte al consumidor de aquellas islas en condiciones de proteccion que casi toca los límites de una prohibicion para los artículos similares extranjeros.

Para ambas medidas se pide al Congreso autorice en favor del Gobierno, por si el temido conflicto se presenta cuando estén suspensas las tareas legislativas.

En cuanto al primer punto, la proposicion se encuentra sobradamente justificada. Datos que como oficiales se han publicado muy recientemente en un periódico cuya competencia en estas materias es para mí indiscutible (*El Norte*, de donde los tomo, porque no he de atribuirme nunca galas ajenas), demuestran que en solo 32 provincias las existencias de trigos son 4.052.726 hectólitros, calculándose la actual cosecha en 18.788.430; total 22.841.156 hectólitros: y siendo las necesidades probables del consumo y de la sementera de 24.508.333, resulta un déficit conocido de 1.667.177 hectólitros.

Las noticias de otras provincias, entre ellas las de Granada, Málaga y Sevilla, aumentan la importancia de este déficit, y alguna hay en Andalucía, como la de Córdoba, segun los datos á que me voy refiriendo, donde el déficit se calcula en 1.700.000 hectólitros, y la de Jaen, que no bajará de un millon de hectólitros.

No he de definir la certeza y completa exactitud de los datos antedichos; pero de cualquier modo que sea, es lo cierto que se encuentran confirmados en lo sustancial por los temerosos presentimientos de la opinion pública; y lo sustancial, Sres. Diputados, es que el país teme al conflicto de subsistencias, que se preocupa del precio á que ha de pagar en un plazo muy breve el artículo más indispensable para la alimentacion, y que teme, por último, al peligro gravísimo de la crísis del hambre.

No ménos justificada se encuentra la proposicion en su segundo extremo. En las provincias de Cuba y en la de Puerto-Rico la produccion peninsular de harinas está protegida hasta el punto de que las españolas no pagan derecho alguno, y las extranjeras los sufragan crecidísimos á su importacion en aquellas aduanas.

No entra en mis propósitos ni es del momento calificar este estado de cosas ni sus resultados: bástame consignarlo para que la Cámara pueda apreciar cuán fundada es la proposicion que he formulado.

Si el mercado productor que en tales condiciones surte muy principalmente á una de las islas que me cabe la honra de representar, se encuentra escaso y ha de proveer necesariamente y en primer término á las exigencias de su consumo interior, claro es que no podrá atender con holgura á aquellas otras necesidades, y que por consiguiente los consumidores de aquellas provincias habrán de sufrir las consecuencias de la penuria originada aquí por la escasez de la cosecha. En prevision de esta consecuencia, y para evitar sus males, viene la segunda parte de mi proposicion.

Por último, Sres. Diputados, ni la autorizacion que tengo el honor de proponeros para que merezca ser tomada en consideracion establece un precepto imperativo, ni hace otra cosa que facilitar la accion del Gobierno para resolver la cuestion en la medida que su prudencia le aconseje.

Podria aducir muchos más razonamientos y datos en su apoyo; pero ni lo creo necesario, ni he de permitirme abusar de vuestra benevolencia.

Termino, pues, rogando al Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion de ley que he tenido el honor de apoyar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Continuando la órden del dia, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion sobre la ley orgánica provincial. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 152, *seison del* 15 *del actual, y* Diario *número* 156, *sesion del* 20 *de idem.*)

Continúa la discusion de la totalidad del dictámen.

El Sr. Sales tiene la palabra, primero en pró, como de la Comision.

El Sr. **SALES**: Señores Diputados, el precepto reglamentario que obliga á la Comision á defender su dictámen contestando á los turnos contra la totalidad, y más que la prescripcion reglamentaria, el encargo ca-

riñosísimo de mis compañeros de Comision, razones son que me ponen en el trance de molestar la atencion de la Cámara en estos momentos, para defender el dictámen que la mencionada Comision ha presentado al Congreso sobre el proyecto de ley orgánica provincial traido por el Gobierno. Yo hubiera resistido quizá al precepto reglamentario, conociéndome y sabiendo hasta dónde podia llegar pero no puedo resistir á la cariñosa indicacion de mis compañeros, y como quiera que yo tengo el sagrado culto de mis deberes, á ellos me atengo y ellos me ponen en la dura necesidad de ocupar, siquiera sea por breves momentos, que yo procuraré sintetizar mis observaciones, ó por mejor decir, contraer todo lo posible las contestaciones que tengo que dar al Sr. Nieto, la atencion de la Cámara, á fin de que no resulte pesado; pero por más que procure hacerlo así, lo que yo diga, por ser mio, no ha de parecerle á la Cámara ligero. Estas dificultades que todos los Sres. Diputados comprenden perfectamente, se aumentan de modo extraordinario cuando yo mido las proporciones del discurso del Sr. D. Emilio Nieto. Yo hubiera deseado siquiera poseer una insignificante parte de las condiciones que en alto grado posee el digno representante de la democracia dinástica, para por lo ménos, ya que no contestar completamente á sus observaciones, que representan un curso completo de doctrina constitucional, hacer un trabajo digno de la altura y de la elocuencia del discurso de S. S. Y era esto tanto más necesario, cuanto que yo declaro que me produjo verdadera admiracion el discurso de S. S., porque no solo expuso en él doctrinas para cuyo conocimiento se necesitan largos años, largo estudio y larga experiencia, sino que tambien fué pronunciado en tales condiciones, que muestran hasta qué punto llegan sus condiciones parlamentarias y su elocuencia. Yo declaro con la franqueza que me caracteriza, que quisiera llegar hasta esas galanas condiciones, que quisiera poseer alguna parte de ellas; pero el Congreso comprenderá que esto es completamente imposible, que esto no se puede conseguir ni improvisar, y hé aquí por qué yo habré de ofrecer al Congreso lo que pueda, y el Sr. Nieto habrá de contentarse con un pequeño, con un humildísimo adversario, no con el adversario que merecia el discurso del Sr. Nieto, su altura, sus conocimientos y su elocuencia.

Por otra parte, Sres. Diputados, el contestar al d scurso del Sr. Nieto es para mí sumamente agradable, y si no fuera por el contraste que observará el Congreso entre la palabra del representante de la democracia y mis pobres palabras, declaro que seria para mí en este momento un verdadero placer el contestar á S. S.

Ya sabia la Comision, ya sabia el humilde Diputado que tiene la honra de dirigirse á la Cámara, que del partido democrático en todos sus matices no habian de partir grandes críticas, grandes prevenciones, grandes alarmas contra este proyecto de ley orgánica provincial; ya sabia que si no plácemes, porque las diferencias de escuela y de doctrina habian de darse á conocer tambien en los discursos que se pronunciaron en el Congreso, por lo ménos, los demócratas de todos los matices, en los puntos que tienen de contacto con todo aquello que constituye la esfera de los principios liberales, habian de hallar en el fondo de esta ley y en el desarrollo de la misma, que están germinados los principios liberales, y que aun en esta ley se consignan las grandes teorías que los demócratas de todos los matices, y el Gobierno que hoy rige los destinos del país, ostentan y tienen escritas en su bandera. Y como quiera que este es el pensamiento que anima al Gobierno y al proyecto de ley que el mismo ha traido; como quiera que estos grandes puntos de contacto existen entre el Gobierno y los indivíduos de la democracia dinástica, claro es que este proyecto de ley no habia de dar lugar á grandes controversias, no habia de dar lugar á grandes ataques por parte de los que se sientan en los bancos de la democracia. Y esto lo sabia tambien la Comision, Sres. Diputados, porque este proyecto de ley que está sometido al exámen del Congreso responde á la historia, á los procedimientos, á los compromisos leales que el Gobierno tenia contraidos desde esos bancos con el país, y cuyo cumplimiento noblemente ha venido á traducir en los principios que informan el proyecto que está sometido al exámen del Congreso. Y esto no ha podido ménos de reconocerlo el Sr. Nieto; esto no ha podido ménos de reconocerlo el dignísimo representante de la democracia dinástica, hasta el punto de haber dicho en el dia de ayer que reconocia noblemente que el proyecto de ley orgánica provincial era un gran paso en el camino del progreso despues de las leyes provinciales conservadoras, que son las que más tiempo han regido, por lo mismo que han sido los conservadores los que más tiempo tambien han gobernado al país.

Y llegaba S. S. en su amor á la libertad, porque amor á la libertad es reconocer en esta ley principios verdaderamente liberales, que á pesar de las observaciones que hacia sobre ella, decia que si su voto hiciera falta para que la ley fuera aprobada definitivamente, él daria noblemente el suyo, aun cuando los principios que defendió en el dia de ayer no se hallaban por completo dentro del dictámen de la Comision, ni dentro del proyecto de ley presentado por el Gobierno. Esta declaracion es un verdadero triunfo para el Gobierno y para la Comision. La Comision ha emitido un dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno, esencialmente liberal; y esto no lo dice la Comision, esto lo dice un dignísimo representante de la democracia dinástica. Y no otra cosa puede ser, porque, como el Congreso sabe, en el seno de la Comision figura otro dignísimo representante de ese grupo democrático, y ese dignísimo representante, despues de haber discutido como hemos discutido todos los indivíduos de la Comision, ha llegado á una unanimidad de ideas con nosotros, ha llegado á opinar con nosotros hasta tal punto, que ha aceptado el dictámen y le ha suscrito sin discrepar ni en un solo artículo de todos cuantos contiene el proyecto de ley que se está discutiendo. Claro está que el Sr. Lopez Puigcerver, que es el indivíduo de la fraccion democrática á que me refiero, tiene respecto de algunos puntos contenidos en este dictámen, opiniones algun tanto distintas de las que esos puntos suponen, dado su criterio de escuela, dado su criterio esencialmente democrático: claro es que si el Sr. Lopez Puigcerver hubiera por sí solo podido reformar este proyecto, lo habria reformado seguramente en esos puntos; pero el Sr. Lopez Puigcerver, como el Sr. Nieto, han reconocido que este proyecto es un gran paso en el camino del progreso, y han reconocido asimismo que este Gobierno no puede ir más allá en sus compromisos, en sus aspiraciones, estando en este punto conformes los Sres. Nieto Perez y Lopez Puigcerver; y si el Sr. Nieto hubiera estado en la Comision en lugar del Sr. Lopez Puigcerver, hubiera hecho exactamente lo mismo que este Sr. Diputado.

El Sr. Nieto, en el brillante discurso del dia de ayer, ha de permitirme que le diga que más bien ha consignado una brillantísima lucubracion científica sobre estos principios que un exámen práctico de los artículos de la ley; y entienda mi querido amigo el Sr. Nieto que al decir yo que se ha separado algo de las esferas de la realidad en lo que se refiere á la ley orgánica provincial, que al decir yo que no hizo un exámen minucioso ni práctico del articulado de la ley, remontándose en lugar de esto á la esfera, á la region tranquila de las ideas, á la atmósfera científica, fijándose en ciertos principios y en ciertas ideas que tienen ménos de práctico que de científico, no crea S. S. que yo por esto le dirijo cargos. Por el contrario, yo creo y entiendo, Sres. Diputados, que los turnos en contra de la totalidad de un dictámen deben tener este carácter, y hé aquí el por qué de la diferencia que establece el Reglamento entre los turnos contra la totalidad y el exámen que de la ley se hace por medio de las enmiendas. Yo creo, y conmigo me parece que cree todo el mundo, que las leyes tienen dos aspectos: el aspecto científico de los principios que á la ley lleva el partido que la modela, y aquel aspecto práctico que resulta de los medios que hace falta aplicar para llevar á cabo aquella reforma y del medio en que debe moverse. A estas dos entidades debe obedecer el molde en que se ajuste una ley, y sobre todo una ley como la orgánica provincial. Por eso entiendo yo que todas las escuelas científicas, que todas las escuelas que tengan teorías especiales y estudios hechos sobre esta materia, al ocuparse de la totalidad, al combatirla, deben examinar escrupulosamente la ley, para ver si se aproxima todo lo posible á esos ideales de la ciencia, á esos principios científicos á que debe obedecer siempre, procurando hasta donde sea posible ponerla en marcha contínua y alearla con los medios y con los ideales científicos propios del momento histórico en que aquella ley ha de promulgarse. Bajo este concepto, al discutir ayer el Sr. Nieto este proyecto, ha venido á hacer un gran servicio al país, ha venido á dispensar un gran beneficio á la Comision, porque la permite decir que su proyecto de ley obedece á los verdaderos principios científicos y á los verdaderos ideales.

Decia el Sr. Nieto al comienzo de su discurso, y lo repitió al terminar aquella elocuente peroracion: yo no aspiro, Sres. Diputados, yo no aspiro ciertamente á que la Comision reforme por completo su dictámen en los puntos que yo he tratado, porque ya sé yo que hay ocasiones en que esto no es posible; porque los ideales que se tienen en determinadas materias, cuando éstos son más bien científicos que prácticos, no es posible llevarlos á la esfera de la realizacion en el momento mismo. La primera aspiracion, decia el Sr. Nieto, lo que yo creo que constituye uno de los primeros deberes del Diputado, es arrojar á los vientos de la opinion pública la semilla de una idea fructífera, para que con el tiempo germine; y realmente el Sr. Nieto, en este concepto, ha llenado completamente su mision. Su señoría ha arrojado la semilla científica á los vientos de la opinion pública; y si esa semilla es buena, si esa semilla debe germinar, esté seguro el Sr. Nieto de que con el tiempo germinará y á las esferas de la realizacion pasarán todos esos ideales de S. S.

Y ya examinado este punto de vista, en el cual parecia ayer que el Sr. Nieto mostraba ciertos escrúpulos, toda vez que necesitaba hacer esta salvedad para venir á desarrollar sus ideales, toda vez que yo creo, y dígolo con la poca autoridad que tengo, que á S. S. le sobran conocimientos y palabra para no necesitar ni siquiera estos distingos, para que el Congreso primero y la opinion despues acojan, no con benevolencia, sino con entusiasmo sus palabras; despues de haber por parte de la Comision vencido estos escrúpulos del Sr. Nieto, voy á ocuparme por el órden que lo hizo S. S., de todos los conceptos de que trata la ley orgánica provincial.

Como no podia ménos de ser, el Sr. Nieto tomó los tres grandes puntos de vista, las tres grandes partes que vienen á formar la ley orgánica provincial: primero, el organismo provincial en relacion con todos los demás organismos del Estado; segundo, el organismo provincial en sí mismo; tercero, el organismo provincial en relacion á las colectividades y á los indivíduos de cada provincia. Y dentro de estas tres grandes divisiones, y dentro de estos tres grandes órdenes, examinaba ya con lento paso el Sr. Nieto, y siempre con la misma elocuencia y elevacion de miras, algunos puntos, calificando más bien de observaciones sus palabras, que de variacion completa de lo preceptuado en esta ley. Pero no he de pasar en silencio ciertas palabras de S. S., por más que en su dia, cuando el Gobierno lo tenga por conveniente, es seguro que habrá de recogerlas.

Decia S. S. de este proyecto, que le parecia que corresponde á los compromisos liberales del Gobierno y que era un evidente progreso que «á poco que la atencion se fije, se observa que no está puesto al acaso, sino que obedece á la ingerencia extraña de un factor de la ley que ha venido sin duda á templar los entusiasmos del Sr. Ministro de la Gobernacion, á un espíritu muy distinto del suyo, suspicaz y receloso, que le ha obligado á conservar acá y allá unos cuantos cables tendidos diestramente para recoger en un momento dado, si fuere preciso, gran parte de la autoridad que se atribuye á las corporaciones populares como propia suya, produciendo así una obra incompleta y deficiente.»

Yo, Sres. Diputados, si estas palabras del Sr. Nieto encerraban alguna alusion, no he de recogerla porque lo ignoro, y sobre todo porque entiendo que esto le toca al Gobierno y que en su dia el Sr. Ministro de la Gobernacion ya dirá si ha obedecido á alguna ingerencia extraña; pero por mi parte, como indivíduo de la Comision, debo manifestar al Sr. Nieto que examinando detenidamente el proyecto de ley del Gobierno, leyendo todos sus artículos con la atencion necesaria para hacer de él un estudio, yo no he encontrado esos cables á que S. S. aludia; yo lo que sí he visto es que se concede á las corporaciones provinciales una independencia hasta donde no ha llegado ni siquiera la ley de 1870, obra de un Ministro esencialmente demócrata, y que si S. S. entiende que esos cables son los resortes que necesita forzosamente todo Gobierno para ser garantía segura de que estas mismas corporaciones provinciales no puedan jamás salirse de los términoss de la ley, esto el Sr. Nieto comprenderá que ni él mismo hubiera podido dejar de consignarlo, toda vez que para que el todo armónico que constituye el Estado pueda marchar en esta completa armonía, es preciso que haya una relacion exacta entre los Poderes, por más que esta relacion no llegue jamás ni á ser tutela odiosa en el Estado de las corporaciones provinciales, ni á aflojar los lazos que deben existir entre las Diputaciones provinciales y los Gobiernos, hasta el punto de constituir el más odioso todavía y repugnante pacto

federal; que si la unidad del Estado ha de conservarse, es preciso que estos lazos existan, que estos cables tenga el Gobierno para aquellos momentos en que sea necesario ajustar al concepto uniforme de las leyes todas las corporaciones populares y provinciales. Porque dentro de esta ley, créame el Sr. Nieto, y si la examina con calma lo verá, no hay otra clase de cables que puedan consentir la ingerencia del Gobierno en las Diputaciones provinciales en asuntos en que se les concede una ámplia independencia, que hasta hoy no se hayan concedido en ninguna ley provincial.

Y hecha esta ligera observacion, paso al exámen, dentro de cada uno de aquellos tres órdenes de la ley, de cada una de las observaciones que elocuentemente hizo mi querido amigo el Sr. Nieto.

Consignaba S. S. plácemes, que por cierto jamás serán exagerados, á ese reintegro que en la ley provincial se concede á la misma para el nombramiento de las Comisiones provinciales. Esa autoridad que se la da en su régimen interior para nombrar el poder ejecutivo que ha de quedar resolviendo todos los asuntos que interesan á la provincia, separando por completo la accion del Gobierno, esta es la más importante de todas las facultades de las corporaciones provinciales, que hace que aquellas Comisiones respondan á su verdadera mision, teniendo la misma independencia que debe tener la Diputacion provincial, y no constituyendo una especie de Junta de inspeccion nombrada por el Gobierno, que no obedezca más que á los resortes que desde el Ministerio de la Gobernacion se hacen sentir por medio de los hilos telegráficos. Y esta, señores, es la más brillante muestra de que el Gobierno con esta ley, ha querido que vuelvan á imperar en este país los principios liberales, dejando á las provincias en la mayor independencia y en amplitud completa de facultades, para que puedan moverse sin la ingerencia extraña de los Gobiernos en un asunto tan vital.

Pero si producia entusiasmo en el dignísimo Diputado representante de la democracia dinástica esta rehabilitacion de sus derechos á las corporaciones provinciales, amargaba su entusiasmo que en esta ley se consignara la presidencia con voto de los gobernadores, en las Comisiones y en las Diputaciones provinciales. Comprenderá mi amigo el Sr. Nieto que es hasta cierto punto, y permítaseme la frase, de poca monta esta cuestion, porque, en verdad, comprenderá S. S. que poca fuerza debe tener el gobernador, poca influencia debe ejercer en una resolucion de la Diputacion provincial, compuesta de numerosos indivíduos, aun cuando se le conceda el voto, y en cambio de esta falta de la influencia que le pueda conceder su voto, hay una consideracion por encima de ella, que si no la necesidad, por lo ménos autoriza la conveniencia de esta intervencion. Viene clamándose por todos los partidos, desde hace mucho tiempo, que es necesario revestir la autoridad de los gobernadores de ciertas facultades, de cierta importancia que aumente la que hoy tienen, por desgracia demasiado corta: hay quien ha emitido el pensamiento de que disminuyendo el número de provincias, se hicieran grandes prefecturas, para que á esas prefecturas pudieran ir hombres ya avezados en la administracion y de gran altura política, para que al mismo tiempo que levantaran ese cargo, dieran á las provincias la importancia que se merecen. Y esta tendencia ha sido bien establecida y señalada por todos los Gobiernos, y la desgracia de no haber podido conseguirlo hasta hoy, causa ha sido de lamentarse todos los partidos como todos los hombres que en asuntos de gobierno se ocupan y que en ayudar al Gobierno tienen su mision. Y si esta autoridad hay que darla á los gobernadores, es preciso aun más dársela en el seno de una corporacion provincial, á la que tienen el deber de vigilar como representante genuino del Gobierno. Y si la presidencia de las Diputaciones no ha podido negársela ninguna ley, ¿puede decirme el Sr. Nieto si un gobernador en un momento dado y representando al Gobierno al presidir la Diputacion, puede hacer un papel digno de ese cargo cuando llega el momento de votar y tiene que desaparecer del salon, cuando el voto suyo no puede venir á ejercer influencia alguna sobre aquella corporacion? Porque si influye el gobernador en la Comision ó en la Diputacion provincial, depende de la mayor ó menor elasticidad que tengan los diputados ó los indivíduos de la Comision permanente, y la misma influencia tendrá desde sus habitaciones llamando á él á los diputados, que acudiendo al seno de las Diputaciones provinciales; y comprende el Sr. Nieto que no será el voto lo que haya de producir esa influencia que pueda llevar á las Diputaciones provinciales este gobernador. No alarme, pues, al Sr. Nieto, ni alarme á la democracia que el gobernador tenga voto en las reuniones de las Diputaciones provinciales, porque no será ese voto el que le dará influencia legítima, ó ilegítima sobre las corporaciones.

Otro de los puntos que alarmaban al Sr Nieto en su aspecto altamente ámplio, era la autoridad que se reserva al gobernador para conceder el permiso para la celebracion de funciones públicas. Mi amigo el señor Nieto exigia en este punto una contestacion terminante de la Comision, y decia, si no recuerdo mal, y S. S. me rectificará si no reproduzco fielmente sus palabras: ¿se quiere referir la ley á las funciones ó diversiones al aire libre? ¿Se extiende, ó entiende la Comision que se extienda esta facultad del gobernador á toda clase de funciones públicas? Y decia el Sr. Nieto que estas funciones públicas tienen el carácter de una reunion y deben por tanto estar consignadas en la ley de reuniones, y nada tiene que ver el gobernador con esta clase de reuniones. Esta era, me parece, la pregunta y la afirmacion de S. S. No hay, pues, discusion respecto á las funciones que se celebran al aire libre y que no han de considerarse con el carácter de reuniones por lo que se refiere al órden público, segun reconoce el Sr. Nieto y reconocen todos los partidos liberales, funciones respecto á las cuales debe tener facultad el gobernador de conceder ó negar el permiso para su celebracion. Y pregunto al Sr. Nieto: ¿y otra clase de espectáculos que se celebran á puerta cerrada, en los que no solo hay que considerar el carácter de reuniones públicas que tienen indudablemente, sino circunstancias de otro órden que hacen necesaria la inspeccion y vigilancia de la autoridad, por ejemplo, el teatro? En el teatro se necesitan condiciones de seguridad, se requieren garantías para que el público que paga no sea defraudado en sus esperanzas ó en sus intereses; y estas garantías, comprenderá el Sr. Nieto que han de estar siempre bajo la estricta vigilancia del gobernador civil de la provincia, que es la autoridad que representa al Gobierno en cada una de éstas. Y por tanto, no por lo que tengan estas funciones públicas el carácter de reuniones, y que cabe por tanto determinar dentro de la ley de reuniones públicas, sino por todas aquellas cuestiones anejas á las mismas, y que sin embargo necesitan de la custodia, de

la vigilancia del representante del Gobierno en las provincias. Además, el Sr. Nieto recordará que en la ley provincial de 1870, cuyo espíritu democrático es bien seguro no negará S. S., se consignaba esta facultad, y claro está que aquel Gobierno, esencialmente democrático, no hubiera consignado esa facultad si hubiese entendido que se oponia á los derechos consignados en la Constitucion de 1869; sino que lo hizo, no por el carácter de reuniones públicas que tuvieran estos espectáculos, sino para garantía del público, y hasta cierto punto como garantía del órden social.

Y pasaba el Sr. Nieto á la facultad que se concede al gobernador, conservando en esto los preceptos de las leyes de 1870 y 77, para llenar las vacantes que ocurran en las Diputaciones, y á S. S. le parecia restrictivo y reaccionario este principio consignado, porque queria que esta facultad se dejara á las Diputaciones ó por lo ménos á una propuesta hecha por la Diputacion; pero S. S. comprenderá que cuando dentro de esta ley se restringen las facultades que al Gobierno se conceden en este punto, llega hasta donde podia llegar la limitacion en los nombramientos. Si al Gobierno se le encierra en los estrechos y determinados moldes en que apenas puede moverse, toda vez que tiene que atender á las circunstancias personales del indivíduo que ha de ser nombrado, y á la de haber sido en determinada ocasion diputado provincial, es claro que se dan las garantías suficientes para evitar los abusos que pudieran cometerse.

Y por último, y esto es más importante, consignaba tambien S. S. plácemes al Gobierno por haber renunciado las facultades que la ley de 1877 le concedia para la aprobacion de los presupuestos provinciales, y decia: aquí hay dos principios opuestos que luchan: los partidos doctrinarios sostienen que debe centralizarse la aprobacion de estos presupuestos, y los partidos liberales creen que esta aprobacion debe quedar con independencia á las Diputaciones provinciales. Así lo ha consignado este Gobierno en su proyecto, decia S. S., sin que yo acabe de comprender cuál sea su intencion al haberse reservado la facultad de en casos en que se encuentren extralimitaciones legales, negarles esa aprobacion y obligarles á presentar otros nuevos. ¡Ah señor Nieto! Precisamente esta facultad que se reserva el Gobierno es la mayor garantía que puede darse en apoyo de los principios que sustentan los partidos liberales; porque el Gobierno comprende perfectamente que la atribucion de aprobar los presupuestos no debe residir en él, pero entiende tambien que su vigilancia debe pesar siempre sobre esas corporaciones, para que no puedan extralimitarse y perjudicar los intereses de aquellos á quienes afectan sus presupuestos, porque en ese caso seria tanto como dejar que las Diputaciones provinciales falsearan este principio liberal y vinieran á ser losa de plomo que pesara sobre sus administrados.

Yo creo que en esta innovacion consignada en el proyecto es donde está precisamente marcada la lealtad con que el Gobierno ha venido á cumplir los principios que sostienen todos los partidos liberales; es decir, negar al Gobierno la facultad para aprobar los presupuestos de las corporaciones provinciales, dejando íntegra esta facultad á las Diputaciones.

Todavía hay un asunto en esta primera parte del discurso del Sr. Nieto, más hondo, quizá el más hondo de cuantos se consignan en la presente ley: la facultad que tienen los gobernadores, como representantes del Gobierno, de suspender determinados acuerdos de las Diputaciones provinciales; facultad indiscutible que todos los partidos han reconocido, por ser en ciertos y determinados casos garantía del cumplimiento de la ley, á que deben ajustarse tanto los indivíduos como las corporaciones, pero que S. S. no hacia extensiva más que á los dos párrafos primeros del artículo de la ley, y que por lo ménos pedia explicaciones sobre el tercero. A este propósito decia el Sr. Nieto: cuando el gobernador suspenda un acuerdo de la Diputacion provincial por referirse á asuntos que segun esta ley ú otra especial no sean de la competencia de la Diputacion, hará perfectamente, es indiscutible este punto; y si es por delincuencia, tampoco hay duda alguna; pero otra cosa será cuando se refiera al caso tercero, ó sea á la infraccion manifiesta de las leyes siempre que resulten directamente perjudicados los intereses del Estado ó de otras provincias. El Sr. Nieto, que queria saber el alcance que podia tener este precepto legal, habia olvidado sin duda el art. 85 de esta misma ley, en el cual hay una innovacion muy importante, sobre la que llamo la atencion del Sr. Nieto, porque precisamente en él se contienen las garantías que necesitan, tanto las corporaciones como los particulares perjudicados por las resoluciones de los gobernadores suspendiendo los acuerdos de las Diputaciones provinciales.

Dice el art. 85:

«Contra las providencias del gobernador decretando ó negando la suspension del acuerdo, segun lo dispuesto en el art. 79, se concede á los particulares ó corporaciones y á la misma Diputacion provincial recurso de alzada ante el Gobierno.»

Es decir, que si bien el ciudadano necesita y tiene la garantía de la suspension del acuerdo por el gobernador cuando se hayan lastimado injustamente sus intereses, esta ley, innovando en este punto los recursos de alzada, á mi juicio de una manera justa, no solo da al particular perjudicado el derecho de alzarse ante el Gobierno reclamando contra la suspension acordada por el gobernador, sino que da á las mismas Diputaciones facultad para tomar la iniciativa en estos asuntos si el acuerdo ha sido malamente suspendido por la autoridad gubernativa, y acudir ante el Gobierno en demanda de justicia, y el artículo siguiente obliga al Gobierno á dar un fallo definitivo dentro del término de cuarenta dias.

En este punto se extrañaba el Sr. Nieto de que tanto el Gobierno como la Comision hubieran prescindido de la segunda parte que en artículos análogos consignaban las leyes anteriores, y en la cual se decia que si á los cuarenta dias el Gobierno no habia dictado resolucion, se considerase firme el acuerdo de la Diputacion.

La Comision no se ha ocupado de este asunto, y creo que el Gobierno tampoco se habrá ocupado de él, porque juzga completamente innecesaria esa declaracion. Claro es que si la ley preceptúa de una manera terminante que á los cuarenta dias se resuelva lo que proceda acerca de esos recursos de alzada, el Gobierno que no cumpla este precepto incurrirá en determinada responsabilidad, que las Diputaciones provinciales y los particulares podrán exigir en la forma en que se exigen al Gobierno responsabilidades de esta clase. Así, pues, es perfectamente innecesario lo que se pide, porque el Gobierno responderá del cumplimiento de la ley, y si no, incurrirá en una responsabilidad que podrá exigírsele como está mandado.

Extrañaba á mi querido amigo el Sr. Nieto el si-

lencio de la ley en cuanto á los recursos de alzada que se referian á los asuntos de quintas, y decia: la ley no determina nada, cuando debiera consignarse el derecho de acudir ante el Gobierno respecto de asuntos de tal importancia.

El Sr. Nieto comprenderá perfectamente la razon de por qué no se ha consignado nada respecto de este particular. No solo hay en esta ley un silencio absoluto en lo que se refiere á los asuntos de quintas, sino en lo que se refiere á otros asuntos que son tambien de la competencia de las Diputaciones provinciales; pero como aquí se trata precisamente de la organizacion provincial, todo lo relativo á las cuestiones de quintas está consignado en la ley de quintas, y todo lo relativo á otras muchas cuestiones especiales de que se ocupan las Diputaciones de provincias está tambien consignado en las leyes que á esas materias se refieren.

Y vamos á entrar ya, porque si no recuerdo mal, no se ocupó de más puntos al tratar del primero de los tres grandes órdenes de consideraciones en que dividió su discurso, en el segundo de esos órdenes.

Llamaba la atencion de mi querido amigo el que la ley preceptuase el tiempo en que habian de reunirse las corporaciones provinciales para celebrar sesion. En realidad, yo concedo poca importancia á este precepto, como tampoco le concedia mucha el Sr. Nieto. Tiene escaso interés la época en que hayan de reunirse las corporaciones provinciales, y de la misma manera pueden celebrar sus sesiones en el segundo que en el cuarto ó en el octavo mes; pero comprenderá perfectamente el Sr. Nieto que si no se consignase en la ley este precepto, habria tal disparidad de criterios en las diversas provincias de España, que poco á poco, marchando cada una de ellas de la manera que mejor le pareciese, llegaria á constituirse una especie de costumbre que formaria segunda ley, y habria tan poca armonía, que seria difícil saber cuándo deberian reunirse los diputados provinciales para tratar de los asuntos de su competencia, y es preciso que caminando como se camina hácia la unidad legislativa, procuremos que las Diputaciones provinciales se muevan dentro de cierta y determinada unidad y vengan á formar un todo armónico; y aun cuando es verdad que importa poco en aquello que á los principios se refiere, la época en que haya de reunirse cada Diputacion provincial, conviene que todas obedezcan á un mismo criterio hasta en estos pequeños detalles de la organizacion, por más que esto no significa que esta época precisa en que las corporaciones provinciales deben reunirse restrinja en lo más mínimo sus facultades, toda vez que dentro de la ley se les consigna el derecho de poder celebrar sesiones extraordinarias cuando lo tengan por conveniente, y quiere decir que si cuando lo tengan por conveniente, obedeciendo los preceptos de la ley, siempre que algun asunto requiera urgentemente el reunir la Diputacion provincial, en aquellas ocasiones podrán celebrarse sesiones extraordinarias y dilucidar por completo estos puntos, sin necesidad ni de aguardar á la época en que hayan de reunirse nuevamente, ni haber perdido el tiempo por no haber tratado de estos asuntos en las que ya se celebraron. Y nótese que hoy ha de sentirse ménos la falta de estas reuniones de las corporaciones provinciales, toda vez que se ensancha la esfera de las Comisiones provinciales, y no solo se ensancha esta esfera, sino que se lleva al concurso de la Comision provincial á todos los diputados á quienes los electores conceden aquella representacion. Y en este punto he de detenerme, porque precisamente el Sr. Nieto vino á censurar, y quizás más duramente que ningun otro punto, lo que se contrae á la movilidad de las corporaciones provinciales, reforma completa y absoluta hecha por el Sr. Ministro de la Gobernacion, por el contrario de todas las anteriores leyes; y he de declarar aquí, como al principio decia, que en este como en todos los puntos ha habido conformidad absoluta en todos los indivíduos de la Comision, de la cual yo soy el más modesto; he de declarar, digo, que esta movilidad de las Comisiones provinciales, que la ampliacion de la esfera en que antes se movian, es imperecedera gloria del Sr. Ministro de la Gobernacion, es quizás el más valioso título que á esta ley ha de prestarle con el tiempo y con la práctica, porque viene á extirpar uno de los males más hondos, más perturbadores que han venido minando este desgraciado país.

Todos los partidos políticos, en todas las esferas del gobierno y de la oposicion, tanto en la mayoría como en las minorías, en ambas Cámaras, en los periódicos, en las plazas públicas, en todas partes, por todos aquellos que de la política se ocupan, se ha sentido el malestar latente por el crecimiento de esa política personalísima que ha imperado en nuestro país con perseverancia, que con el tiempo ha venido á crear esa plaga que se conoce con el nombre de caciquismo, que, como dice la Comision en el preámbulo del dictámen, obedece á vicios congénitos ya de las costumbres de nuestra Pátria. El poner mano fuerte para la extirpacion de este mal hondo y perturbador, el acudir con vigor á la salvacion de los pueblos en esto que constituye su más poderoso cáncer, deber era del Gobierno; y á este deber ha acudido sin temor á la influencia que puedan ejercer las anteriores Comisiones provinciales por la organizacion que antes tenian, y sin temor de ninguna clase ha dejado á esas Comisiones provinciales en completa y absoluta independencia. Ya sé yo que no puede ser perfecta ni aun en este punto la ley provincial, porque el Sr. Nieto y la Cámara comprenderán que obra perfecta no puede salir de ningun sér humano; pero como todos reconocerán conmigo la necesidad absoluta de este mal, yo desafío al Sr. Nieto, como desafío á todos los indivíduos de esta Cámara, á que prueben si no se cortan de raíz consignando los principios que en este punto consigna la presente ley. Pues qué, en la larga práctica de hombre público que lleva el Sr. Nieto, ¿no ha visto que esos cinco puestos de la Comision provincial, como aquellos cinco puestos de los antiguos Consejos, constituian otros tantos cargos que por juro de heredad pertenecian ya á los indivíduos que en todas las provincias ejercian omnímoda influencia, no ya solo sobre el cuerpo electoral, sino sobre todos los ciudadanos, y que eran la losa que pesaba contínuamente sobre los pueblos, y el crisol donde se falseaban las elecciones y donde venian todos los servicios públicos á extremarse bajo el peso de aquellos indivíduos? Pues qué, ¿no sabe perfectamente su señoría que hay provincias en que desde la ley de 1870, ¡qué digo desde 1870! desde la formacion de los antiguos Consejos provinciales, que, si mal no recuerdo, se crearon en 1848, hasta hoy, han venido pasando sus indivíduos primero por los Consejos y despues por las Comisiones provinciales? Pues si hay provincia donde la Comision provincial se ha vestido con tantos ropajes políticos como hechos han sido los que se han sucedido desde la época de la creacion de los Consejos provin-

ciales, ¿podia el Gobierno que noblemente, obedeciendo á sus antecedentes y á sus compromisos, entra en la senda de la libertad, podia olvidar, Sres. Diputados, este mal que se ha sentido en nuestro país, del cual han sido elocuente eco en esta Cámara en distintas ocasiones hombres importantes de todos los partidos políticos? Pues esto solo podia curarse en la forma que lo ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernacion, y el cauterio rudo era sin duda la movilizacion, el pasar por esos puestos todos los diputados.

Pero decia mi querido amigo el Sr. Nieto: es que con esto viene á rebajarse la talla de los indivíduos de la Comision provincial, y si se rebaja la talla de los indivíduos de la Comision provincial, se rebaja la talla de la Comision. El Sr. Nieto no ha pensado en otra cosa al hacer esta afirmacion. Ciertamente se rebaja la talla de la Comision provincial, pero se levanta la talla del diputado provincial; porque con arreglo á la ley de 1870, con la existencia de la inamovilidad de la Comision, el diputado provincial no era más que otro de los indivíduos que tenian que prosternarse á los piés de esos sultanes de la provincia; tenian que ser los primeros que se arrojaran á los piés de esos indivíduos, para conseguir algo de aquello á que tenian legítimo y perfecto derecho por la investidura que habian recibido de los electores. Ciertamente, la talla de la Comision se rebaja; se rebaja porque no deja la manipulacion de los asuntos de la provincia, porque no deja en primer término el derecho exclusivo de manipular las elecciones, verdadera piedra de toque de todos los Gobiernos reaccionarios. Pero en cambio de esto, se levanta al diputado, que tiene la seguridad absoluta de que por ministerio de la ley ha de pasar por el crisol de esta Comision, y los electores igualmente han de tener la seguridad de que han de tenerle allí para ser fiel garantía de sus intereses, para que como todos administre por igual los intereses de la provincia.

Ya sé yo que el Sr. Nieto dirá que esto produce cierta desorganizacion administativa, toda vez que no puede estar tan enterada una Comision provincial de todos los puntos que tiene que resolver, cuando es amovible, que cuando viene por muchos años enterándose de esos asuntos. El Sr. Nieto habia de hacer referencia al decir esto, precisamente á la jurisdiccion contencioso-administrativa de que en primera instancia entienden las Comisiones provinciales. No se alarme en este punto S. S., porque yo puedo declarar, porque ha llegado hasta mí la noticia, y espero que á su debido tiempo la veré confirmada, que la jurisdiccion contencioso-administrativa se separa en primera instancia de las Comisiones provinciales, dando con esto un gran paso en beneficio de los altos y carísimos intereses de la justicia. Pero yo que en este punto tengo doctrinas especiales que solo á mí me corresponden, y que podria en este momento decir al Sr. Nieto cuáles son mis opiniones sobre la jurisdiccion contencioso-administrativa, renuncio á decirlo por no alargar el debate, y voy tan solo á dirigir al Sr. Nieto ligerísimas observaciones. ¿Cree el señor Nieto que aun dejando la jurisdiccion contencioso-administrativa en primera instancia á esas Comisiones provinciales que el proyecto presentado por el Gobierno establece, estarian ménos garantidos los intereses del país que cuando estaban confiados á las manos de aquella egrégia y perpétua Comision de cinco indivíduos inamovibles? ¡Ah Sr. Nieto! Si S. S. lo creyera así, yo le diria que estaba completamente equivocado. Precisamente creo yo que una de las cuestiones que más han llamado la atencion de los hombres públicos, y donde más se ha hecho sentir y pesar la influencia de esos caciques, ha sido en los asuntos contencioso-administrativos. Pues qué, ¿no habrá oido decir el Sr. Nieto, si ya no le ha ocurrido á S. S. mismo, que ha estado tres, cuatro y cinco años detenida una demanda en la Comision porque á ésta no le ha parecido bien darla curso? Pues qué, ¿es garantía acaso de la justicia una Comision inamovible, que á quien le interesa servir es á quien la sostiene en aquel cargo, por no administrar los intereses de la justicia, y por servir tan solo los intereses particulares de aquellos á quienes conviene sostenerlos allí? Yo, pues, aun dejando la jurisdiccion contencioso-administrativa en primera instancia á estas Comisiones, creeria que estaba más garantida la justicia, que no en manos de las antiguas Comisiones provinciales. Pero desde el momento que he comenzado por decir al Sr. Nieto que en este asunto el Gobierno tiene ultimado un proyecto de ley y que á su debido tiempo lo traerá á las Córtes, no hay por qué tratar de lo contencioso-administrativo.

Pero el Sr. Nieto aplaudia además que el Gobierno no se hubiera reservado la facultad de nombrar estos indivíduos de la Comision; y el Gobierno, dentro de los principios de esta ley, que ha obedecido á su ámplio criterio de la libertad, no habia de desconocer en este punto determinado este criterio, y no habia de reservarse esta facultad, conservando estas fuerzas centralizadoras que los Gobiernos reaccionarios siempre se han reservado para hacer un uso farisáico de aquella facultad, como desde el año 1870 han venido haciendo sucesivamente todos los Ministros de la Gobernacion. Pero el Sr. Nieto hubiera querido que se hubiera reservado más ámpliamente á las corporaciones provinciales el nombramiento de los indivíduos de las Comisiones, y lo que establece la ley es completamente igual; porque desde el momento que la ley consigna el principio de que todos los indivíduos de la Diputacion hayan de pasar por esa Comision, para tener los mismos deberes y los mismos derechos, ya que tienen igual representacion de los electores, desde ese momento habia de establecer la forma con que todos habian de pasar por esa Comision provincial: y yo entiendo que es un principio ménos sujeto á la arbitrariedad de las personas; todo aquello que puede establecerse por ministerio de la ley sin el falseamiento y conculcacion de los principios liberales, tiene más garantías que no aquello en que entra la accion personal que muchas veces falsea aquellos principios. El principio es la movilizacion, la igualdad de derechos entre todos los diputados, porque no hay razon para que unos indivíduos pertenezcan á la Comision provincial y otros no, siendo así que todos han recibido por igual el sufragio de sus electores.

Pero decia el Sr. Nieto que esto seria magnífico si los que representan la inteligencia y los grandes intereses de los pueblos fueran á las Diputaciones provinciales; pero que precisamente esas personas se retraerán, porque al aceptar el deber ineludible que tienen de pertenecer á la Comision provincial, se obligan á no separarse de la capital de la provincia. En primer lugar, hay que dar algo en la confeccion de las leyes al patriotismo de todos, y S. S. comprende que cuando un pueblo responde á una ley con la resistencia pasiva, ni hay ley ni hay gobierno posible; pero aparte de esto, el Gobierno y la Comision han tenido muy buen cuidado,

imitando á todas las Naciones cultas en este punto, de consignar dietas para compensar los gastos que tengan necesidad de hacer aquellos indivíduos que por especiales condiciones de localidad tengan que estar separados de sus intereses y de sus trabajos; y aun cuando esto no sea aliciente bastante para que todos contribuyan por igual á la obra provincial, es por lo ménos una especie de indemnizacion de perjuicios, tanto más cuanto que componiéndose hoy las Comisiones provinciales de mayor número de indivíduos que antes, la falta en determinadas ocasiones de alguno de ellos no ha de ser causa bastante para que dejen de atenderse los intereses de la provincia.

Yo necesito, al llegar á este punto, defender á la Comision de un cargo que le ha dirigido S. S., referente al precepto que se consigna en la ley para que las minorías tengan en todas ocasiones derecho á formar parte de las Diputaciones. No hay por qué discutir las ventajas de este principio, y por mucho que me esforzara, nunca lo haria tan elocuentemente como el señor Nieto. Ya ayer S. S. nos explicó las ventajas que de esto resultan, y yo felicito á S. S., como me felicito á mí mismo, de que, al ménos en este punto, España vaya á la cabeza de las principales Naciones de Europa. Ya no tendrá derecho ningun partido, sin que la opinion imparcial le juzgue insensato, á decir que no puede entrar en el concierto legal de las ideas, para expresarlas como lo tenga por conveniente; ya no tendrá derecho á decir ningun partido político que se le cierran las puertas de la legalidad y las válvulas que necesita para su expansion, porque en el Municipio, en la Corporacion provincial, en las Córtes, en todas partes pueden entrar todos los partidos por el camino legal de las minorías, sin necesidad de achacar á los Gobiernos la imposibilidad de la lucha, toda vez que en esta ley se consigna que por el camino legal pueden hacer oir su voz en el pueblo, en la provincia y en la Nacion. Y yo no he de decir la alta significacion que tiene para el Gobierno este principio consignado en la ley provincial, limitándome á repetir lo que decia al principio de mi discurso, que esta ley viene á demostrar que es el cumplimiento fiel y exacto de los leales compromisos que el Gobierno tiene con el país.

Pero decia el Sr. Nieto: la Comision ha venido á mermar la representacion de esas minorías, porque así como el proyecto del Gobierno daba á las minorías la tercera parte de la representacion, dividiendo los distritos de forma que cada elector no pudiera votar más que tres nombres, la Comision ha venido á dejar esta representacion en la cuarta parte. Tiene razon el señor Nieto, y la Comision acepta el cargo, porque esta reforma se debe pura y exclusivamente á su iniciativa, sin embargo de que ha tenido razones poderosas para llevarla á cabo.

Es la primera, que la organizacion especial que ha debido hacerse en la formacion de las corporaciones hacia casi imposible modelar estos grupos de tal forma, que pudieran realizarse sin producir hondas perturbaciones. En segundo término, si la Comision ha reconocido por unanimidad la necesidad absoluta de que las minorías vengan á formar parte de las corporaciones populares, ha reconocido tambien que estas corporaciones son esencialmente administrativas, y es necesario que las minorías no sean de tal manera audaces y turbulentas, que vengan á oponerse á la marcha tranquila y reposada de las Diputaciones, que viven tan solo en la esfera de la administracion y no en la esfera de la política. El Sr. Nieto comprende que esto ha obedecido á un alto criterio de gobierno, sin mermar en nada el principio de la libertad. Se ha dejado, pues, la representacion de las minorías en la cuarta parte, pero en cambio se amplía el número de diputados, y las minorías por lo tanto vienen á aumentarse, sin alterar el resorte que necesita todo Gobierno, y sobre todo, toda corporacion administrativa, para seguir marchando dentro de la esfera de sus atribuciones.

Y por último, porque no quiero abusar de la benevolencia que me concede la Camara, voy brevísimamente á ocuparme de lo referente al derecho del sufragio, á la ampliacion del derecho del sufragio. El Sr. Nieto en este punto como en todos los de su discurso, ha demostrado grandes conocimientos en la materia, demostrando al propio tiempo las condiciones científicas profundamente arraigadas que tiene S. S.; pero permítame que le diga lo que al comenzar mi discurso le dije: que esto tiene más de semilla arrojada á los vientos de la opinion pública para que con el tiempo germine, que no de elemento práctico para la redaccion de una ley, y yo, por tanto, he de referirme y concretarme á lo que ha consignado el proyecto en cuanto al sufragio universal. Quizás quizás mi querido amigo el Sr. Nieto y yo no vayamos muy desacordes en punto á conceder el derecho electoral. Yo entiendo como S. S. y tengo la conviccion de ello, que no es un derecho individual el sufragio, sino una funcion obligatoria como las quintas y como la obligacion ineludible que tiene todo ciudadano de contribuir á las cargas públicas: hasta ese punto llego yo; pero esto seria una cuestion académica si en ella entráramos, y voy á ocuparme tan solo de lo que la ley consigna. ¿Puede negarse que el paso dado por el Gobierno de S. M. en este punto es inmenso? Yo creo que el Sr. Nieto no se ha detenido algun tiempo á meditar la significacion que tiene el ingreso que el Gobierno ha concedido á la cultura y á los servicios á la Pátria, porque si se hubiera detenido á pensar, comprenderia que lo consignado en la ley es casi el sufragio universal. El que no pueda entrar por la puerta de la fortuna, el que no puede entrar por la puerta de la cultura, habrá de entrar por los servicios prestados á la Pátria. Y ¡ah Sr. Nieto! desgraciadamente esta Pátria que en pocos años ha pasado por dos guerras civiles, ha tenido que llevar al servicio numerosos hijos de este país; así es que son muy pocos los ciudadanos que no contribuyendo en nada al Tesoro y no sabiendo leer ni escribir, no hayan servido con las armas en la mano y no puedan por esto tener el derecho electoral. Y precisamente á lo que S. S. se referia es á la capacidad que desea que tengan los que hayan de ejercer estas funciones. Y yo pregunto: ¿tiene ó no capacidad para elegir sus representantes en la provincia aquel ciudadano que con las armas en la mano ha tenido necesidad de defender la Pátria? Y si S. S. cree que son pocos, recuerde las numerosas leyes de reemplazo que en brevísimos meses han pasado ante nosotros y el sinnúmero de indivíduos que han tenido que batirse por la Pátria en defensa de la libertad.

No puede negarse, pues, que es un gran paso el dado por el Gobierno. Yo estoy seguro de que los más partidarios, los más decididos defensores del sufragio, no estarán en este punto quejosos de lo consignado por el Gobierno, y de que haya estado parco en concesiones, porque hasta casi puedo asegurar á S. S. que

apartando los mendigos y los indivíduos que pueden ser perjudiciales con el ejercicio de esa funcion, todos los ciudadanos dentro del criterio de la ley van á tener el derecho de elegir diputados provinciales.

En resúmen, pues, repitiendo que me es imposible contestar con la atencion que mereciera el discurso del Sr. Nieto colocándome á la altura de S. S.; en resúmen, he de declarar que el Sr. Nieto y yo estamos completamente conformes en que el proyecto de ley presentado por el Gobierno representa un eminente progreso en la organizacion provincial, desconocido hasta hoy, y ya sabia yo que de parte de la democracia no habia esta Comision de sufrir rudos golpes, toda vez que esta ley se separa muy poco de los ideales de esa democracia, y que en aquello que se separa, esa misma democracia no ha de ser exigente, porque comprende hasta dónde debe llegar este Gobierno y hasta qué punto alcanzan sus compromisos. Otra cosa será, Sres. Diputados, cuando el elemento conservador tenga que combatir enfrente de esta ley: la Comision está segura que de allí partirán, si que elocuentemente, pero rudos y duros los ataques que se dirijan, por lo mismo que esta ley viene á oponerse completamente á sus principios y á causar una revolucion en el órden de las ideas sustentadas por el partido conservador y llevadas á las leyes provincial y municipal. He dicho.

El Sr. **NIETO PEREZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NIETO PEREZ**: Ayer, Sres. Diputados, molesté vuestra atencion de un modo excesivo, y la única disculpa de las dimensiones extraordinarias de mi discurso es la magnitud del asunto de que se trata. Hoy, en cambio, la única preocupacion que debo tener ha de ser la de procurar obtener vuestro perdon siendo brevísimo en la respuesta al elocuente discurso del Sr. Sales: téngalo presente S. S. para explicarse y dispensarme el laconismo con que he de replicar á sus notables observaciones.

El primero de los deberes que me toca cumplir es el de dar las más expresivas gracias al Sr. Sales por los inmerecidos elogios que me ha tributado. Siempre han sido cualidades del verdadero mérito, tanto la modestia como la propension á sentirse por impulso natural arrastrado á encarecer el mérito de los demás de una manera verdaderamente exuberante. Tal es lo que ha ocurrido en el caso presente: he tenido la suerte de que la modestia del Sr. Sales me haya hecho blanco de sus generosos elogios.

Por lo demás, ya en mi discurso de ayer indiqué extensamente cuáles eran esos cables de que hablaba, tendidos para recoger la autoridad que se entregaba á las Diputaciones; cables que en mi sentir eran tanto ménos necesarios, cuanto que obedeciendo á un propósito francamente descentralizador el proyecto que discutimos, podia muy bien prescindir de ellos y atenerse á la determinacion de las atribuciones propias y exclusivas de cada una de las autoridades provinciales dentro de su esfera.

Muy partidario se muestra el Sr. Sales de que el principio de autoridad tenga, lo mismo en el órden de la administracion central que en la esfera de la vida provincial y en la de los Municipios, atribuciones bastantes para conseguir sus fines. Otro tanto he dicho y he sostenido yo; otro tanto entiendo que ha de ser la aspiracion constante de todos los partidos. Tan grave error me ha parecido siempre desarmar á los Poderes que han de mantener el órden, como privar á los ciudadanos del derecho de ejercer su libertad. Por eso recordará el Sr. Sales que cuando tuve la honra de asistir á las sesiones de la digna Comision encargada de informar sobre este asunto, una de las observaciones que hice se referia á la conveniencia que habia, en mi sentir, de que en manera alguna se privase al Gobierno de la facultad de nombrar delegados en cualquier pueblo ó localidad de una provincia; porque entendia yo que las funciones propias del Poder central, por éste habian de ejercerse, y que no era lícito regatearle los medios de llenar su mision á la vez que ámpliamente se concedian esos medios á las corporaciones populares. He visto con gusto que si bien la Comision ha introducido alguna modificacion en este punto, no la ha hecho sustancial, y se conserva el derecho á que aludo, el cual me parece, repito, un derecho incontestable. Así es como yo comprendo la libertad; así es como yo comprendo la independencia y la fuerza de todas, absolutamente de todas las autoridades, dentro de sus justos límites. Y precisamente porque lo entiendo así, es por lo que he censurado con energía la atribucion que se concede al gobernador de emitir su voto en las deliberaciones de la corporacion provincial, porque deseo que toda autoridad tenga un círculo de atribuciones perfectamente definido, y dentro de él cumpla su mision resueltamente, pero sin salirse de sus límites, sin invadir la esfera ni el campo de otra autoridad, que es lo que pasa en el caso á que me vengo refiriendo.

Dice el Sr. Sales que es conveniente el reconocimiento de este voto al gobernador, más que por la importancia que en sí tiene la cuestion, por lo que puede servir para el prestigio de su autoridad. Pues yo contestaré á esto que si la importancia del precepto es escasa, no valia la pena de haber quebrantado los principios y de haber introducido dentro de las buenas prácticas de una ley descentralizadora una singularidad tan anómala como la intervencion en los asuntos provinciales del funcionario que representa al Poder central. Además, muy al contrario que S. S., entiendo yo que si ha de ganar la autoridad del gobernador, si ha de tenerla positiva, ha de ser precisamente careciendo de este voto. Diré por qué. En las Comisiones provinciales y en las Diputaciones, ó se trata de asuntos de índole general y local á un tiempo, ó se trata de asuntos meramente provinciales. En el primer caso, el gobernador no tiene necesidad ninguna, absolutamente ninguna, para conservar su autoridad, de tener ese voto que se le otorga, puesto que tiene algo más, mucho más, que es la facultad de suspender los acuerdos siempre que los intereses generales del Estado lo demanden. En tales casos se limita sin duda y se rebaja su condicion al concederle el derecho de votar y de intervenir en aquellos acuerdos respecto de los cuales tiene ya la facultad muy superior de suspenderlos aun cuando se hubieran tomado por unanimidad. Y en los asuntos de interés puramente particular ó local, en los que no compete al gobernador la facultad de la suspension en ninguno de los casos, ¿no entendeis que habrá de quedar amenguado su prestigio por venir á formar causa comun con alguna de las partes contendientes y á mezclarse en debates y en cuestiones que nada afectan á su representacion? ¿No valdria más que, superior á unos y á otros, interviniese solo para armonizarlos y unirlos, y llegado el caso de decidir, prescindiese de toda otra ingerencia? Se corre con esto, además, un peligro, en mi sentir gravísimo, cual es el de que aparte de hacer al gobernador de la provincia res-

ponsable y solidario de las resoluciones de índole privada, en que ningun interés tiene él ni tampoco el Poder central, pueda suceder que en una de las sesiones, indeliberadamente, sin fijarse bien en el asunto de que se trata, emita su voto y se comprometa por tanto en determinado sentido, viéndose luego privado de la facultad que le compete de suspender este acuerdo aun cuando sea contrario á los intereses del Estado. ¿Por qué ha de obligarse al gobernador en el momento mismo de la deliberacion á dar ya su criterio y á fijar su actitud? ¿Por qué se le conceden tres dias despues del acuerdo para examinar su validez, su importancia, su trascendencia? Pues precisamente para que tenga términos hábiles para estudiarlo y pueda aquilatar su alcance, quedando en libertad de suspenderlo ó no, segun estime justo y oportuno. Si el gobernador tiene voto, si falla en cualquier asunto, desde el momento en que el acuerdo salga de la Diputacion, no podrá en manera alguna tomar resolucion que no esté conforme con lo que haya votado. Estas observaciones, y otras mil que podria añadir, demuestran hasta la evidencia lo inconveniente que es la concesion de esta facultad al gobernador de la provincia, facultad que, como ya dije en la sesion de ayer, ni tiene ventaja alguna para el Poder central, ni aumenta la autoridad del funcionario; no sirve para más que para ocasionar conflictos, para producir ingerencias y dificultades de todo género.

He visto, lo confieso, con sentimiento, que la explicacion dada por el Sr. Sales no corresponde á lo que yo me prometia respecto á la interpretacion del artículo de la ley provincial que se refiere á la facultad del gobernador de negar ó conceder el permiso para la celebracion de funciones. Yo creia que habia lugar á declarar que solo se trataba de las reuniones al aire libre, y que las funciones teatrales y todos aquellos espectáculos que tuviesen lugar dentro de algun edificio, quedarian sujetos á la ley vigente de reuniones de 1880. El Sr. Sales, queriendo dar algunas explicaciones que no me han parecido satisfactorias, viene á confesar que en lo sucesivo habrá de exigirse en todo caso, para toda funcion que se celebre al aire libre ó en local cerrado, el permiso del gobernador de la provincia. Pues si este es el sentir de la Comision, tengo el disgusto de decirle que viene á reformar en sentido conservador la ley vigente. Ahí está el texto de la ley de 1880: en ella, como puede ver el Sr. Sales, se comprende toda clase de reuniones, así aquellas que se celebren con fines políticos, como las que tengan lugar con fines literarios ó de otra clase cualquiera, como las funciones y espectáculos.

Nada tiene que ver con esto que se puedan exigir en ciertos casos condiciones especiales de seguridad en los edificios, de salubridad, etc., etc. Todo esto es enteramente independiente del punto que se debate. Una funcion es una reunion, y está sujeta como todas las reuniones á la ley comun que las rige. Interpretando, pues, en sentido restrictivo el artículo que nos ocupa del presente proyecto, como lo hace el Sr. Sales, repito que queda derogada la ley de 1880, contra el espíritu que debiera animar á esa Comision y al Gobierno que se sienta en esos bancos. Espero todavía alguna interpretacion más ámplia, y la espero con tanto más motivo, cuanto que no comprendo qué fin político ni qué interés supremo pueda obligar á la derogacion parcial de una ley, aunque dictada en tiempo de los conservadores, tan ámplia en este punto, que puede ser aceptada casi como legalidad comun por todos los partidos.

Poco ha dicho S. S. á propósito de la suspension de los acuerdos de las Diputaciones provinciales, pero ha hecho una observacion que de paso debo recoger. Dice S. S.: sea cualquiera el texto de los artículos de la ley respecto á la facultad de la suspension, hay algo en ella que constituye una importante reforma, cual es el recurso de alzada que se concede á las Diputaciones provinciales contra los acuerdos de suspension tomados por el gobernador; esta es una gran garantía para las corporaciones, y al propio tiempo una excelente novedad. Pues yo debo decir á S. S. que á mi juicio tiene el actual proyecto otros méritos que podia alegar S. S. en su defensa, sin necesidad de acudir á exponer ese que para mí no vale absolutamente nada. Pues qué, ¿hay necesidad, tratándose de resoluciones gubernativas, de reconocer el derecho de alzada á las corporaciones cuyos fallos se han suspendido, para que puedan éstas elevar sus quejas y sus observaciones al centro que ha de resolver la suspension? En manera alguna. Basta que la suspension se acuerde, para que sin necesidad de dictarse un precepto sobre el particular, como ahora sucede, puedan acudir las Diputaciones al Sr. Ministro de la Gobernacion; y tanto es así, que si S. S. se tomase la molestia de examinar los expedientes que hay en el Ministerio de la Gobernacion á propósito de semejantes suspensiones, á buen seguro que se encontraria con un inmenso número de ellos, en los cuales las corporaciones cuyos fallos se han suspendido, han reclamado y han aducido los argumentos que han estimado oportunos en pró del acuerdo, y el Ministerio no ha tenido más remedio que admitir sus manifestaciones, no como alzada, porque en tales casos no cabe en rigor alzada alguna, sino como esclarecimiento de los motivos de la suspension. De modo que en este particular, lo mismo la ley del 70 que la del 77 ofrecen en realidad idénticas garantías que la que venimos discutiendo.

Que en leyes especiales se han de resolver todos los asuntos relativos á las reclamaciones de quintas, aprovechamientos de montes y cuantos se estimen de interés general, y que cabe por consiguiente la alzada en todos ellos. Esto ha dicho el Sr. Sales, y esto, como ya he indicado, me parece el peor de los sistemas. Entiendo que en la ley orgánica de una corporacion se deben consignar siempre los preceptos genéricos de su vida administrativa, y que las leyes especiales deben ajustarse á los moldes en que se encierra por aquella la actividad del organismo para cuyo régimen se ha dictado. De este modo es como pueden tener garantía de independencia las corporaciones populares, y como pueden saber hasta dónde llega el límite de sus facultades. Para evitar, pues, el procedimiento funesto de las leyes especiales, es para lo que aconsejaba ayer á la Comision que procurara fijar de un modo preciso y definido el círculo de accion de las Diputaciones provinciales.

Estoy conforme con el Sr. Sales en que la formacion de las Comisiones permanentes exclusivamente por un determinado número de indivíduos ha podido dar lugar á grandes abusos que el legislador puede prevenir; pero mi argumentacion de ayer se fundaba en que el remedio es más grave que el mal, porque no tiene en cuenta las diferencias de aptitudes de los indivíduos, ni la especial capacidad que se necesita para el desempeño del cargo de indivíduo de la Comision

provincial; y porque aparte de esta consideracion, el inconveniente de que se trata, lejos de atenuarse con este sistema, aunque pierda quizá en intensidad, ganará sin duda en extension. Si en la actualidad hay solo unos cuantos indivíduos que tienen interés en entrar en las Diputaciones para formar parte de las Comisiones provinciales, con la organizacion que ahora se establece el resultado seguro será que solo se presentarán candidatos á la Diputacion provincial aquellos que deseen ser indivíduos de la Comision, aquellos que adopten como un modo de vivir la representacion y el cargo provincial. En cambio, cuantos por su posicion y recursos propios no necesiten emplearse en semejante oficio, huirán de esas corporaciones, en donde sobre las muchas cargas que ya pesan sobre ellas, se les impone ahora la obligacion de permanecer nada ménos que durante un año en la capital de la provincia, desatendiendo todos sus intereses. No habrá, pues, cinco indivíduos miembros perpétuos de la Comision provincial; pero habrá 12, 20 ó 30 candidatos á esos puestos que resignándose con la triste suerte que se les impone de no poder ejercerlos más que un año, entrarán en la Diputacion seguros por lo ménos de que los podrán desempeñar durante ese tiempo y contando con que al fin y al cabo un año de vida es vida.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría comprenderá que está haciendo un nuevo discurso.

El Sr. **NIETO PEREZ**: Voy á terminar, Sr. Presidente; voy á ocuparme únicamente del último punto, y lo haré con brevedad, porque tambien las observaciones que ha hecho el Sr. Sales sobre él han sido muy someras. Su señoría ha dicho que la ampliacion del sufragio que se otorga por esta ley es de tal naturaleza, que constituye casi el sufragio universal. Si ello es así (que no lo es por desgracia), ¿por qué no dar ese pequeño paso y establecer de veras el sufragio? Si S. S. conviene conmigo, como debe convenir, en que la capacidad no se mide ni puede medirse por la condicion de saber leer y escribir, ni por la de ser contribuyente; si llega á confesar que el censo no representa más que un medio de contener la manifestacion del pensamiento público dentro de determinados límites y de suavizar el impulso de la fuerza numérica social, obligado ha de ser para él llegar de una vez á ese sufragio universal, que, como ya dije ayer es una de las bases necesarias en que se asienta el buen sistema electoral.

Con esto al propio tiempo se habrá venido á evitar una de las contradicciones de más monta, que se encuentra en casi todas las legislaciones que admiten ese casuístico y deleznable criterio del censo. Así se evitará la contradiccion monstruosa en que incurren nuestras leyes electorales, tanto para Diputados á Córtes como para representantes del Municipio y de la Provincia. Tal es el hecho de exigir determinada capacidad para ser elector y no exigir ninguna para ser elegible. Contrasentido y falta de lógica á que arrastra la falsedad del principio proclamado, y por virtud de lo cual resulta que el que es incapaz para una funcion tan sencilla como la de emitir el voto, es perfectamente capaz al propio tiempo para una de las funciones más altas que pueden desempeñarse, para la representacion de los pueblos en sus Asambleas deliberantes. Este absurdo se corrige, repito, ampliando el sufragio. Si para hacerlo no hay que dar, en opinion del Sr. Sales, más que un pequeño paso, paréceme que sobran motivos para aventurarle.

El Sr. **SALES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALES**: Ligeras, ligerísimas van á ser las rectificaciones que yo haga á las palabras que acaba de pronunciar mi distinguido amigo el Sr. Nieto, porque las necesidades de este debate y la situacion de mi garganta no me permiten tampoco extenderme todo lo que yo desearia y todo lo que merecen las observaciones de S. S.; pero algo he de decir tocando los puntos á que se ha limitado S. S. en su rectificacion.

El primero de esos puntos se refiere á la debatida cuestion de las facultades que se conceden al gobernador para dar permisos con objeto de que se celebren espectáculos públicos. Yo repito lo que anteriormente dije. El Sr. Nieto ha de convenir conmigo en que las funciones públicas, no solo tienen el carácter de reuniones, y bajo este aspecto deben comprenderse en la ley que se refiere al derecho de reunion, sino que afectan á otros intereses que deben estar bajo la salvaguardia del gobernador, como los de la higiene, la seguridad de los edificios, las precauciones que deben adoptarse para evitar incendios y otros estragos, etc. Todo esto conviene, y el Sr. Nieto no podrá ménos de reconocerlo, que esté bajo la exclusiva vigilancia de la autoridad gubernativa, como lo está desde tiempo inmemorial, pues sabemos que lo mismo en Madrid que en las capitales de provincia, los gobernadores son los que exclusivamente conocen de cuanto se refiere á los teatros y á los demás espectáculos públicos. En este concepto, pues, es como entiende la Comision que la ley ha querido dar facultades al gobernador para conceder ó negar permisos de esta clase, porque habrá momentos en que los gobernadores tendrán necesidad de intervenir para dar garantías al público y aun á los mismos interesados en estas empresas.

Más importante es el punto relativo á los recursos de alzada que se pueden interponer contra los acuerdos de los gobernadores suspendiendo los fallos de las Diputaciones provinciales, y á las facultades de los gobernadores respecto de estas suspensiones. En primer lugar, en cuanto se refiere á los recursos de alzada que pueden entablar las Diputaciones y los particulares que se crean lastimados con las resoluciones de los gobernadores suspendiendo la aplicacion de los acuerdos de las Diputaciones, debo decir al Sr. Nieto que este precepto que se ha consignado en esta ley, y que no estaba en las anteriores, es un progreso; porque aunque las Diputaciones podian haber acudido siempre á exponer sus quejas ante el Gobierno, comprenderá S. S. que más garantías tienen cuando se consigna en la ley ese derecho. Y en cuanto al punto, de más importancia que el anterior, del carácter definitivo que puedan tener los acuerdos de las Diputaciones en todo aquello que se refiera á la esfera de sus atribuciones, yo solo diré que este carácter definitivo está consignado en esta ley de un modo más ámplio que en todas las leyes provinciales anteriores, inclusa la de 1870; y esto se lo demostrará á S. S. más elocuentemente que yo otro indivíduo de la Comision, si como creo, el Sr. Nieto, que nos ha demostrado en el dia de ayer los grandes conocimientos que en esta materia tiene, sigue atentamente el curso del debate. Yo deseo que S. S. tome acta de la afirmacion que acabo de hacer, y espero que verá realizado lo que profetizo en este momento.

Por último, voy á ocuparme de lo que se refiere al sufragio universal,

Decia el Sr. Nieto: si la Comision cree que el sufragio consignado en la ley es casi el sufragio universal, ¿por qué no lo concede?

En primer lugar, yo entiendo que no existe el sufragio universal, es decir, que es imposible la universalidad del sufragio. Dé S. S. al sufragio toda la amplitud que quiera darle, y tendrá que encerrarle dentro de determinados límites. Yo afirmo tambien que los moldes en que esta ley encierra el sufragio son los más ámplios que pueden dársele; diré más, son los más ámplios que pueden resistir las condiciones especiales del pueblo español en la actualidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Señores Diputados, voy hacer ligerísimas observaciones al proyecto de la Comision. Lo primero que se echa de ménos para discutir este proyecto, es la ausencia de otro, el proyecto de ley municipal; porque es tan grande y tan íntimo el enlace que hay entre estas dos leyes, que difícilmente se puede discutir la una sin discutir la otra. Difícilmente se pueden explicar los artículos y las concesiones de la una sin tener presentes los de la otra; y es sumamente fácil, casi seguro, á pesar de la ilustracion del Sr. Ministro que ha presentado el proyecto, y del minucioso estudio que ha hecho de él la Comision, y de toda la atencion que la Cámara le quiera prestar, que resultarán antagonismos, diferencias, contradicciones que harán difícil el planteamiento de la ley provincial, haciendo caso omiso de la ley municipal. Obedecen la municipal vigente y este proyecto á diferentes sistemas, á corrientes completamente distintas; están informadas con un espíritu diametralmente encontrado, y por mucha que sea la habilidad del Sr. Ministro y de la Comision, ha de resultar deficiente esta ley provincial, que tiene que vivir necesariamente en un consorcio armónico con la ley municipal, hasta que se entable el divorcio y venga la presentacion de un proyecto de ley por el cual muera la ley provincial ó la ley municipal; pero entre tanto obligais á vivir unidos á dos cónyuges que mútuamente se odian, que están en completa y absoluta discordancia.

Esta manera de legislar es indudablemente deficiente, porque no obedece á un plan general, y sucede lo mismo que cuando se quiere levantar un edificio sin una base completamente sólida y sin tener un plan preconcebido para levantar ese edificio; por esto repito que á pesar de la habilidad del Sr. Ministro, para que la obra resulte armónica, tendrá infinitos detalles é imperfecciones que será imposible corregir, mucho más en este país en que un arquitecto empieza á levantar un edificio que lo concluye otro y viene á echar por tierra todo el plan que el primero habia formado.

El mismo inconveniente que tiene el discutir la ley provincial sin tener á la vista la ley municipal, representa tambien, y la Comision lo ha declarado, el no haberse traido á la deliberacion de la Cámara otro proyecto importantísimo, que es el proyecto de division territorial. Todos conocemos lo imperfecta que es la actual organizacion provincial; que hay provincias que debieran desaparecer, porque son enteramente inútiles, y hay otras que tienen un número considerable de habitantes y una extension extraordinaria. Esto ya sé yo que puede crear compromisos sérios al Gobierno; pero cuando los Gobiernos creen llegado el momento de hacer una reforma de esta importancia, deben justificarla ante la opinion y ante el país; y como la opinion y el país lo que piden es que se reforme la ley municipal bajo ciertas y determinadas bases, que se traiga una ley de division territorial, esta ley de division territorial y estas bases en que se asentara la ley municipal serian verdadera garantía, respondiendo á lo que la opinion quiere, y así nadie diria que este proyecto que discutimos responde únicamente á la renovacion total de las Diputaciones provinciales.

La Comision encargada de dar dictámen sobre este asunto, de acuerdo con el proyecto del Sr. Ministro de la Gobernacion, y siguiendo las huellas trazadas por el partido conservador, dándoles representacion á las minorías en la ley municipal y en la confeccion de las Cámaras, ha desarrollado este mismo principio en la ley provincial, y, á mi juicio, con poco acierto. Agrupa el Sr. Ministro de la Gobernacion y la Comision dos partidos judiciales que forman pequeñas circunscripciones, y hacen que se voten en cada una de estas agrupaciones cuatro candidatos; tres podrán ser elegidos por la mayoría, y el cuarto lo dejan para las minorías, á fin de que tengan la representacion é influencia que con arreglo á este procedimiento se quiere que tengan los partidos que están fuera del poder.

Que es inconveniente la agrupacion de dos partidos judiciales, yo no lo he de discutir; pero como discuto con lealtad, yo creo que cualquier base que se tome habia de ser deficiente, y como tal, yo no he de aducir argumento alguno que sea de tan poca monta. Entiendo que la realidad de este sistema está en otro punto; y en este concepto, el Sr. Ministro de la Gobernacion, aparte de haber formado las agrupaciones de dos partidos judiciales para hacer las elecciones, tenia mucha más razon, estaba mucho mejor fundado en el conocimiento práctico de lo que en esta clase de elecciones sucede, que la Comision. El Sr. Ministro queria que cada dos partidos judiciales eligieran tres candidatos, y estaba en lo firme; conocia el terreno práctico de la cuestion; pero la Comision ha querido ser más avara de los derechos de la mayoría, ha creido que perturbaria las Diputaciones con minorías tan numerosas, y yo creo que se ha equivocado y quien estaba en lo cierto era el Sr. Ministro de la Gobernacion, aparte de que la base tomada para la eleccion es tan viciosa en un caso como en otro. Yo preferiria que la agrupacion fuera de un solo partido judicial, pues si con esto se aumenta el número de diputados, en cambio se gana mucho en cuanto á la verdad electoral.

En la práctica, Sres. Diputados, el resultado que ha de dar esta manera de formar la agrupacion es el siguiente: ¿no cumplen los gobernadores con su deber? Pues dicho se está que siendo la influencia oficial de carácter general, y no localizada á ningun partido, sino que se extiende por igual á toda la provincia, claro es que más cómodo y más práctico será arrojar diferentes fuerzas sobre partidos judiciales, fuerzas que no se conocen, y ellos dirigirán las elecciones, las manejarán perfectamente, y la Diputacion que resulte no será más que un maniquí movido por el gobernador. Pero como yo supongo que las leyes se han de cumplir y han de ser verdad, voy á discutir la cuestion suponiendo que la eleccion se hace dentro de condiciones perfectamente legales. El Sr. Ministro de la Gobernacion, que es un hombre esencialmente práctico, comprendia sin duda la ventaja de ser tres en lugar de cuatro que la Comision ha establecido, el número

de candidatos que vote cada circunscripcion. Los dos partidos judiciales que han de reunirse para votar la mayoría hoy de tres, y antes de dos segun el proyecto del Ministro, tienen que empezar por ponerse de acuerdo, por entenderse. Con el proyecto del Sr. Ministro de la Gobernacion, esa armonía podria nacer en seguida, porque al fin eran dos los que tenian que elegir para la mayoría los dos grupos, y fácilmente se podian entender en el reparto, dando á cada distrito un candidato; pero con el proyecto de la Comision esta fórmula es imposible, porque está arrojada por la misma ley la manzana de la discordia, pues cada partido querrá tener dos candidatos, y como han de ser tres entre los dos partidos, ninguno querrá quedarse con uno solo, y es imposible, por tanto, que se pongan de acuerdo, y vendrán las luchas entre los partidos, y tomarán el carácter de luchas de distrito á distrito, y el resultado de ellas será que la minoría se convertirá en mayoría, y que la representacion de la verdad del sufragio desaparecerá.

Por el procedimiento de la Comision viene á resultar, si hay verdad en la eleccion, que las Diputaciones que resulten sean unas corporaciones ingobernables, como nacidas dentro de los ódios, de las luchas, de los antagonismos, de las rencillas de partido judicial á partido judicial, que dan lugar á la desorganizacion de los grandes partidos políticos, y de ahí va á resultar que las minorías se van á convertir en mayorías. Y todo esto porque no teneis sentido práctico; por eso habeis quitado ese procedimiento sério y práctico que presentaba el Ministro de la Gobernacion, creando en su lugar un dualismo que, como he dicho, va á dar por resultado unas Diputaciones ingobernables.

En cuanto á la ampliacion del censo diré muy pocas palabras. Encuentro que la Comision, al tomar el acuerdo que ha motivado el artículo que á este punto se refiere, no obedece á un criterio científico. Ha podido tomar como base la doctrina de aquella escuela que admite como mínimo de inteligencia para ejercer el sufragio el saber leer y escribir, y ha podido decir: todo el que sepa leer y escribir tiene derecho de sufragio, y el que no sepa leer y escribir no le tiene. Comprendo tambien que hubiera dicho que la capacidad para el ejercicio del sufragio descansa única y exclusivamente en el censo, y por tanto, que solo concedia el derecho de sufragio á los que poco ó mucho tenian alguna propiedad. Pero hermanar, armonizar en la práctica dos escuelas que tienen principios, que tienen tendencias distintas, eso es un eclecticismo que no resuelve absolutamente nada.

Todas las glorias que se cantan al dictámen de la Comision, y que sus mismos indivíduos se entonan, como se ha hecho hace pocos momentos, se refieren á la organizacion de las Comisiones provinciales y á la organizacion que les ha dado el proyecto de ley. Algo ha mejorado en este punto el dictámen de la Comision al proyecto del Sr. Ministro; pero de todas maneras, la Comision provincial va á quedar organizada de una forma completamente anómala. El fin que aquí se propone es, que todos y cada uno de los diputados por el turno ó por el azar vengan á formar parte de estas Comisiones. A este fin se sacrifican todos los principios de administracion que aconsejan se tengan más en cuenta los méritos, la suficiencia, la práctica adquirida en el manejo de los negocios; y sin embargo, todo eso se sacrifica, viniendo á constituir las Comisiones rompiendo toda tradicion administrativa. En la historia hemos conocido Poderes que se han levantado al calor del derecho divino; conocemos los que la Constitucion crea; hemos conocido y conocemos jurisdicciones que recibe un inferior de una autoridad superior; pero lo que no hemos conocido nunca son poderes y jurisdicciones que nazcan al calor del capricho, del azar ó de la suerte. Yo entiendo que siempre para administradores son buscados los hombres que tengan reconocida capacidad, porque la suficiencia, los méritos, los servicios, son los que han llevado siempre á los hombres á los altos puestos; pero sustituir el mérito y los servicios prestados y los antecedentes administrativos por turno, eso yo no lo entiendo.

Ya sé que la Comision me dirá que estos indivíduos tienen condiciones sobradas para serlo tambien de la Comision provincial, por cuanto han sido elegidos diputados provinciales, y todos los diputados provinciales tienen aptitud legal para ser indivíduos de la Comision provincial; pero si este argumento lo exagerais un poco y lo inspirais en el criterio insaculador que la Comision ha adoptado para formar la Comision provincial, resultará que de la misma manera que todos los diputados provinciales sirven para indivíduos de la Comision provincial, todos los indivíduos de los Ayuntamientos servirian para alcaldes y todos los Diputados á Córtes para Presidentes de la Cámara, viniendo á ser muy fácil y cómodo que por este procedimiento se constituyeran los Ayuntamientos, las Diputaciones, las Cámaras y hasta los Gobiernos. Realmente este sistema no creo que lo pueda sostener la Comision ni que nadie lo sostenga en sério. Dada la forma y manera que tenemos de elegir la Comision provincial no se puede, discutiendo de buena fé, suponer que la capacidad y las condiciones para administrar han de residir en las Comisiones; y como ha de suceder seguramente que esas Comisiones no tendrán condiciones bastantes para administrar, lo que vais á hacer es desorganizar las Comisiones provinciales: no olvideis que una cosa es tener condiciones generales para desempeñar el cargo de diputado y otra muy distinta reunir las especiales y particulares que para administrar se requieren. No olvideis las múltiples é importantísimas funciones que están á cargo de las Comisiones provinciales; no olvideis que son los cuerpos consultivos de los gobernadores; no olvideis que en la mayor parte de los casos se nombra para gobernadores á hombres esencialmente políticos, con muchos méritos políticos, pero generalmente con pocas condiciones de hombres de administracion, y que por lo tanto los gobernadores, más que ninguna otra autoridad, necesitan tener un cuerpo consultivo que les ilustre y les aconseje en todos y en cada uno de los negocios graves que les están encomendados, si han de desempeñar bien y fielmente su encargo. Pues bien; si en vez de darles un cuerpo consultivo que les pueda prestar sus conocimientos y sus luces y experiencia, les dais una corporacion elegida al azar, que puede estar compuesta de personas muy dignas, pero que desconocen la administracion, realmente lo que á esos gobernadores les vais á dar no son lazarillos que los guien como se guia á los ciegos, sino un personal compuesto de tal manera, que lejos de poder ayudar á nadie, él ha de necesitar ayuda de todo el mundo. Por esta razon siempre intervino el Poder central en el nombramiento de los cuerpos consultivos, lo mismo en el centro que en las provincias.

Una de las cuestiones más frecuentes en que tie-

nen que estar contínuamente informando y asesorando las Comisiones provinciales á los gobernadores, es la cuestion delicada de las competencias, en cuyos asuntos el gobernador tiene que oir necesariamente á la Comision provincial. Yo ofenderia la ilustracion de la Cámara si explicara lo delicadas que son estas materias y lo sujetas que están á errores, por lo difíciles que son en sí mismas, y porque al mismo tiempo es tan borrosa, es tan ténue y está tan poco marcada la línea divisoria de los Poderes públicos, que no solo se necesita, para cumplir bien, ser perito y ser letrado, sino tener buen sentido jurídico para poder interpretar las leyes y distinguir con claridad las cuestiones judiciales de las administrativas.

Pues bien, señores; para informar á los gobernadores en asuntos de tan alta importancia, que envuelven una cuestion de órden público y pueden llegar á turbar la armonía de los Poderes públicos, les dais en el concepto de personas muy peritas en derecho, los indivíduos de una Comision que ha de nacer al capricho del azar, por el turno de la suerte.

Es necesario no olvidar cuáles son las funciones más importantes de estas Comisiones provinciales. Estas corporaciones resuelven en apelacion los asuntos importantísimos de quintas que en juicio verbal fallan los Ayuntamientos. La importancia de estas cuestiones se comprende sencillamente con decir que de un fallo acertado ó desacertado, de una interpretacion buena ó mala de la ley que han de aplicar las Comisiones provinciales á todos los casos concretos, puede resultar la pérdida de la libertad, la pérdida de la salud, y en ocasiones la pérdida de la vida del indivíduo de que se trata; y estos son asuntos demasiado delicados y trascendentales para entregarlos á una Comision que puede ser completa y absolutamente lega.

Diferentes publicistas, y entre ellos el Presidente ilustre de esta Cámara, han creido que tenian condiciones especiales para poder formar parte de la jurisdiccion contencioso-administrativa, las cuestiones de quintas; pero en bien de los mismos interesados, se les ha conservado únicamente el carácter cuasi contencioso, pero aun con ese carácter, necesita conocimientos especiales la Comision que ha de aplicar la ley, para saber distinguir cuándo, cómo y en qué forma están comprendidos los asuntos en los casos marcados por las leyes. Se trata, en fin, de la aplicacion de una ley, y entiendo que para aplicar la ley en los asuntos delicados se necesita que la Comision provincial reuna condiciones especiales. Intervienen las Comisiones en las cuestiones de elecciones de Ayuntamientos, en la cuestion de las cuentas municipales, y ya comprenden los Sres. Diputados que con solo iniciar estos asuntos que han de resolver, se dice que sus indivíduos necesitan reunir condiciones particulares y especiales. Las cuestiones de cuentas municipales son de una importancia tan extraordinaria, que si bien en la ley se retrata desde luego, con solo su lectura, la vida de las Municipalidades, su moralidad y la manera de ejercer estas atribuciones, donde se comprueba realmente es en las cuentas. Todos sabeis que las cuentas y los expedientes que con las cuentas se relacionan no son materia agradable y corriente; es una materia que requiere estudio y preparacion, y para poder resolver estos expedientes se necesitan diferentes conocimientos administrativos dentro de la Comision provincial, y por lo mismo no es posible crear las Comisiones como vosotros quereis.

Se comprenderia perfectamente, Sres. Diputados, que el Gobierno y la Comision, dado su criterio, propusiera que las mismas Diputaciones eligieran á los indivíduos que segun ellas tengan condiciones bastantes para ser elegidos de la Comision provincial en razon á sus méritos y para que cumplan con acierto tan delicadas funciones; se comprenderia que si la Comision desconfía de que las Diputaciones cumplan como es debido con su deber, dijera que los electores eligieran directamente la Comision provincial: lo que no se comprende, lo que no se explica es que se rompa este resorte de gobierno que hoy tiene en sus manos el Poder, para entregarlo, para romperlo, sin que nadie pueda utilizarle ni valerse de él, y venir á crear una anarquía en las corporaciones provinciales, que no ha de redundar absolutamente en beneficio de nadie, ni del Poder central, ni de la provincia ni de los mismos indivíduos. Dado su paso rápido por la Comision, cuando empiecen á conocer los asuntos tienen ya que dejar el puesto á quien le corresponde por el turno: grave inconveniente de la instabilidad, pues aunque les sobre voluntad para aprender, les falta el tiempo, siendo lo que en la realidad ocurra que por ser todos la Comision provincial, no lo será ninguno, y todos seguirán el camino que los secretarios les señalen.

Con este sistema todos los conocimientos de la experiencia son inútiles: se desconfía de las Diputaciones, dudando que no sabrán elegir á los que consideren con mayores condiciones para desempeñar esos cargos; si no os fiais de las Diputaciones, debeis dejar que los electores nombren directamente la Comision. No os fiais de los electores, no os fiais de las Diputaciones, y os fiais de lo que no se fia nadie; del azar, de la suerte. Y es lo raro, Sres. Diputados, que en una corporacion que se organiza de esta manera, que tan malos frutos y tan amargos ha de producir en la administracion provincial, la Comision y el Gobierno traen este medio como la panacea para curarnos de un grandísimo mal; el mal del caciquismo. Yo he oido hablar mucho del caciquismo; creo que es un mal, entiendo que se debe remediar; pero creer que el caciquismo se remedia por hacer que alternen todos los diputados provinciales, tengan ó no condiciones de aptitud especial para ser de la Comision, sirvan ó no para desempeñar su cargo, llegando hasta desorganizar la provincia, esto no lo habia comprendido nunca. Me explicaria, y se lo explicarán los Sres. Diputados, que el caciquismo muera aplicando por igual las leyes y la justicia en los altos, en los medianos, en los bajos, haciendo que la justicia sea igual para todos, y no amparando y protegiendo desde arriba, lo mismo en las provincias que en los centros administrativos, á esos indivíduos. Pero decir que los caciques van á morir con esta panacea que la Comision nos da, con lo cual lo que hace no es más que establecer un principio igualitario, y que, como todo principio igualitario, es el más desigual de todos los principios, matando las aspiraciones legítimas y justas, porque aspiraciones legítimas puede tener el que se eleva sobre las medianías y tiene más condiciones que sus compañeros para ser indivíduo de la Comision, sin embargo de que las Diputaciones no los pueden nombrar, ni pueden dejar que los elijan sus electores, decir esto es desconocer por completo el caciquismo. Hacer que todos turnen, aunque sean ignorantes y ajenos á lo que es la Comision, es igual que suponer que todos los concejales sirven para alcaldes, que todos los Diputados y Senadores sir-

ven para Ministros; en cuyo caso debia decirse: todos los concejales van á ser alcaldes por turno, sirvan ó no sirvan; todos los Diputados y Senadores van á ser Ministros sirvan ó no sirvan. ¿Este es un principio igualitario? Pues esta es la mayor de todas las injusticias, porque así se mata la aristocracia del talento, de la virtud y de los méritos, á la cual se le debe dejar la puerta abierta para que pueda ser atendida y respetada por los electores en unos casos por la opinion pública siempre, y por sus compañeros mismos de Diputacion, que sabrán hacer justicia al mérito.

Voy á indicar una cuestion sumamente modesta, en la cual de ordinario se fijan muy poco los legisladores, y es, la falta de sistema en la cuestion de las alzadas. Yo ruego á la Comision que se fije en esta modestísima cuestion, que en la práctica es de grandes resultados.

De ordinario se procura llevar ciertos principios más ó ménos descentralizadores á las leyes, y cuando se han llevado, se cree que ya ha cumplido el legislador su mision; pero en realidad esto nada vale: nada importa que las que ayer eran funciones del Poder central pasen á hoy ser funciones del Poder provincial, y que mañana las funciones de la administracion provincial pasen á serlo de la municipal, si de alzada en alzada viene á resolver todas las cuestiones el mismo Poder central. Ya sé yo que no es esta la tendencia, que no es este el principio que informa la ley, sé que la ley es contraria á esta tendencia; pero quiero llamar la atencion de la Comision en este asunto, para que no corramos el riesgo que en la práctica hemos visto que corrió la ley de 1870 por este abuso de las alzadas del alcalde á la Comision provincial, de ésta al gobernador y del gobernador á los Ministerios, con lo cual resultó que en la práctica, tratándose de diferentes materias, era más centralizadora la ley del 70 que la del año 45. Esta tendencia en todos los centros de aumentar sus facultades, no solo trae el mal de la centralizacion excesiva, sino que en muchos casos perjudica los derechos de los reclamantes, que dejan correr los plazos, y cuando quieren acudir á la vía contenciosa se encuentran con que la resolucion de que se alzaron causó estado, que no era apelable, y que habia espirado el plazo para impugnarla en la vía contenciosa. Esta corruptela, muy arraigada por desgracia en nuestro país, ha hecho que en los centros se cuide muy poco de rechazar numerosas instancias, con lo cual se hubiera adelantado mucho la educacion administrativa del país.

Yo entiendo, señores, que en vista de los resultados peligrosos que han dado leyes informadas en principios descentralizadores, por no fijarse en ellas estos pequeños detalles que tienen grande importancia; yo entiendo que habiéndose visto en la práctica las dificultades que esto trae, no tendrán inconveniente ni la Comision ni el Gobierno en fijar de una manera clara, precisa, terminante que en determinadas cuestiones, como la de quintas, la de elecciones municipalidades, la de cuentas y la de elecciones de diputados provinciales, los acuerdos de las Diputaciones en un caso, de las Comisiones provinciales en otro, y de los gobernadores en su caso, cada uno en sus respectivas funciones, causen estado. Que lo diga claramente, porque de no decirlo está resultando hoy lo que resultaba con la ley de 1870, lo mismo que con la de 1866, que en muchos casos se están dando las alzadas sin deberse dar, solo porque una corruptela añeja en nuestro país ha hecho que se venga abusando del recurso de revision. Hago esta indicacion á la Comision y al Gobierno por si quieren tenerla en cuenta, seguros en caso contrario de que por grande que sea su espíritu descentralizador al inspirar la ley, ésta resultará en la práctica tan descentralizadora ó tan centralizadora como quieran los que han de aplicarla.

Sienta la Comision cuando se ocupa de las elecciones de los diputados provinciales, un principio que, á mi juicio, es completamente inadmisible: despues que las Diputaciones han fallado sobre la validez ó sobre la nulidad de un acta de un señor diputado, concede al que se sienta agraviado la alzada á la Audiencia del territorio sobre el fallo que la Diputacion ha dictado.

Llevar los asuntos esencialmente políticos, llevar una cuestion pura y exclusivamente electoral, una cuestion propia de las Diputaciones provinciales, á que entiendan en ella y fallen en última instancia las Audiencias del territorio, me parece que es completamente contrario á todos los principios científicos. ¿Es que entiende la Comision que las funciones electorales que desempeña el ciudadano cuando se trata de la eleccion de los diputados provinciales, más que políticas son funciones administrativas? Pues en este caso, lo que procede contra el acuerdo de las mismas Diputaciones provinciales, es el recurso contencioso-administrativo; pero nunca llevar esto á las Audiencias. ¿Es que entiende, como yo creo que entenderá, que el ejercicio del derecho electoral es una funcion esencialmente política? Pues entonces la cuestion debe morir donde nace; entonces la cuestion debe terminarla y ultimarla la Diputacion, como el Congreso ultima y resuelve, sin intervencion de ningun otro Poder extraño, todas las cuestiones que se relacionan con las actas de sus indivíduos, como la Administracion ultima las elecciones de concejales. Pero llevar la cuestion á los tribunales, es romper la armonía que debe haber entre los Poderes públicos, es someter indirectamente los actos de la Administracion y de la política á la resolucion de los tribunales de justicia, con lo cual se ataca á la independencia de los Poderes públicos.

Y si hoy por una reaccion en este sentido sometеis la Administracion á los tribunales de justicia, puede mañana venir otra reaccion en sentido contrario que someta los tribunales de justicia á la Administracion. Esto además envuelve un principio que rompe por completo la esfera en que se mueven los distintos Poderes públicos. La Constitucion señala los límites en que se han de mover el Poder judicial y el Poder administrativo. El capítulo que señala á la Administracion y á la justicia los límites en que se han de mover, dice: los tribunales de justicia entenderán en todos los asuntos civiles y criminales, y fallarán y llevarán á efecto sus propias sentencias; pero no dice nunca que los tribunales entiendan en materias administrativas, y mucho ménos en materias puramente políticas.

Por consiguiente, si se someten de esta manera los acuerdos de la Administracion á los tribunales de justicia, podrá tambien someterse la justicia á los acuerdos de la Administracion, sirviendo solo esta doctrina para romper un precepto constitucional. Por eso, apoyado en este precepto, ruego á la Comision que modifique el artículo que ha dado lugar á mis observaciones. Lo contencioso-administrativo tenia su organizacion más ó menos aceptable en la ley vigente: precauciones habia tomado el legislador para que los tribunales de este órden tuvieran alguna garantía, pues al fin exigia que las Diputaciones designasen á los que consideraran me-

jores, y propusieran en terna al Ministerio de la Gobernacion para que nombrara los individuos de la Comision provincial; se le obligaba al Ministro de la Goberuacion á que eligiera por lo ménos dos letrados entre los que se proponian, que no fueran del mismo partido judicial, y al fin se ha de suponer que el Ministro elegiria al mejor entre los mejores, y siempre se tenia la garantía de que la Diputacion habia significado cuáles eran los que mejor le parecian; y además, en ciertas cuestiones se unian á la Comision para fallar, diferentes jefes de centros administrativos, con los que formaba el tribunal contencioso-administrativo de la provincia.

Por lo tanto, si no era completa la organizacion de esos tribunales, si podia dejar algo que desear, al ménos tenia ciertas garantías de cierto. Y enfrente de esta organizacion que ya habia arraigado en las costumbres del país, siquiera fuera deficiente y debiera reformarse, ¿qué es lo que la Comision nos propone? Pues nos propone un tribunal que puede ser en algun caso completamente lego, un tribunal que nace del sorteo, que nace del acaso, que nace del turno, en el cual puede suceder, como digo, que no haya ningun letrado, que no haya ningun indivíduo que entienda de derecho y de administracion, pues por medio del sorteo ó del turno nadie puede garantir que suceda de otra manera. ¿Quereis decirme, Sres. Diputados, si esto es sério, si es formal esto, siquiera se establezca con el carácter de interino? Esto no se ha visto nunca, que se cree un tribunal contencioso, siquiera sea con el carácter de interino, para hacerlo completamente lego, absolutamente lego; teniendo solo para esto la disculpa de decir que es una organizacion interina. Pues si la organizacion es interina, Sres. Diputados, si no podeis mejorar interinamente, que esto era lo natural, que esto era lo corriente, ¿á qué tocais una organizacion que, buena ó mediana, tiene alguna garantía más que ese sistema del turno, que no lo ha sido nunca? No, no es sério que de esa manera se organicen los tribunales de la Administracion.

Comprenderia perfectamente, Sres. Diputados, que la jurisdiccion retenida no sea del agrado de la Comision ni del Gobierno: yo no tengo inconveniente en acceder á ese deseo de la Comision y del Gobierno; en buen hora. ¿No os parece bien la jurisdiccion retenida? Pues establecer tribunales de primera y segunda instancia y concederles la jurisdiccion delegada. No hay inconveniente en acceder á ello, si ese es vuestro criterio; pero decidlo. ¿Que no creeis tampoco que deben ser tribunales con jurisdiccion propia los que entiendan en estas cuestiones; que considerais mejor la organizacion que esta misma Cámara ha dado á lo contencioso en materia de Hacienda por un proyecto malhadado que trajo aquí el Sr. Ministro? Si así lo entendeis, hacedlo, y decid: la única instancia en materias contencioso-administrativas se entablará ante el Consejo de Estado, y queda suprimida la primera. ¿No os parece tampoco bueno esto, ni aun como interinidad? Pues tomad otra corriente, id hácia los ideales democráticos y decid que estos asuntos, al ménos interinamente, vayan á los tribunales de justicia; que entiendan las Audiencias en primera instancia; que entienda el Tribunal Supremo en segunda. Estas soluciones, cualquiera de ellas, se pueden combatir, unas por centralizadoras, otras por descentralizadoras, otras porque rompen, á mi juicio, el molde en que se encierran los Poderes públicos; pero de cualquiera forma, de cualquier manera que querais organizar lo contencioso, siempre resultará que obedeceis á un principio, siempre resultará que no dejais indefensos, en la calle, los derechos particulares lesionados por actos de la Administracion.

Por cualquiera de esas organizaciones que diérais á lo contencioso-administrativo, encontrarian los particulares que se sintieran agraviados, medios suficientes, garantías bastantes en esos tribunales para que se les administrase justicia. Pero con la organizacion que se intenta, siquiera sea interina, ¿qué esperanzas, qué garantías se pueden esperar de un tribunal que nace del capricho de la suerte, y en el cual puede darse el caso de que no haya ninguna persona que entienda de esta clase de cuestiones? Esto no se habia visto nunca, esto es realmente la parte más negra que tiene el proyecto de ley que discutimos. Podria perdonaros quizá la organizacion deficiente, y á mi juicio no apropiada á las necesidades del país, que dais á las Comisiones provinciales; pero ni ahora ni nunca os ha de perdonar nadie que hayais querido formar un tribunal contencioso-administratrativo, siquiera sea con el carácter de interino, y no hayais pedido y no hayais exigido garantías, ni chicas ni grandes, ni buenas ni malas, de ninguna clase, á los indivíduos que han de formar esos tribunales.

Yo no comprendo cómo si esto llega á ser ley se han de atrever á sentarse á formar parte de esos tribunales personas que pueden no saber lo que es derecho, y por consiguiente pueden firmar una sentencia con la cual pueden comprometer la fortuna de una familia. Yo no comprendo cómo hay quien se atreva á hacer esto; pero lo que comprendo ménos es la triste situacion en que se coloca al desdichado litigante que se acerque á esos tribunales, el cual, cuando trate de mirarlos con la consideracion y respeto que se merecen todos los tribunales de justicia, verá que las personas que los componen no inspiran consideracion ni respeto de ninguna clase, y que conocen de administracion y de derecho quizá ménos que él; y no puede suceder otra cosa, toda vez que no tienen ninguna de las condiciones que se necesitan para administrar justicia y para que puedan ser respetadas sus personas y sus fallos. Si es así como vais á basar el prestigio de los tribunales contencioso-administrativos que vais á crear mañana, sobre malas bases vais á crearlos. Al fin los actuales son nombrados por el Gobierno, que es lo correcto, pues la justicia es una funcion social que no puede abandonar nunca el Poder central.

No quiero molestar más tiempo á la Cámara: pensaba extenderme en otras consideraciones, pero me concretaré, siquiera sea de pasada, á decir por qué entiendo que debo combatir este proyecto de ley.

Regia al venir la Restauracion, una ley que habia regido en tiempo del Gobierno provisional; la Restauracion respetó en lo esencial los principios de aquella ley, y únicamente la alteró en algunos puntos para darle resortes de gobierno. Tiene, pues, la ley vigente el prestigio que le dan el áura popular de la revolucion y el haber sido aceptada por el partido liberal-conservador; y cuando una ley alcanza ese prestigio en nuestro país, donde difícilmente le alcanzan las leyes provinciales y municipales, yo entiendo que es deber de todo Gobierno el mantenerla, respetarla, porque las leyes pierden prestigio cuando contínuamente se mudan, se reforman; yo creo que cuando están sancionadas y aceptadas por todos los partidos, cuando las conocen todos los particulares, porque es una ley popular y debe encarnar en el conocimiento de todos

los indivíduos, cuando una ley se encuentra en estas condiciones, es necesario tener mucho cuidado, hay que mirarse mucho antes de tocarla, antes de reformarla; yo creo que no hay nada más perturbador en política que el andar con esas variaciones en las leyes y que únicamente obedeciendo á grandes necesidades políticas, es cuando se pueden aceptar esas reformas; y ya que se ha dado el ejemplo que la ley hoy vigente ha sido respetada por la Restauracion á pesar de estar informada por principios democráticos y revolucionarios, creo yo que con más razon debíais haberla respetado vosotros, si no quereis que de reaccion en reaccion no tengamos aquí ni Constitucion ni leyes estables, que es el peor de todos los males que afligen á nuestro país. (*Muestras de aprobacion en la minoría conservadora.*)

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señores Diputados, una vez más ha demostrado el Sr. Gutierrez de la Vega su gran elocuencia y sus profundos estudios en todo lo referente á la ciencia administrativa, y yo siento que hoy que nos ha dado una nueva prueba de esas condiciones, haya dado otra de la exageracion con que trata determinados asuntos; solo dejándose llevar de cierta prevencion puede explicarse que haya hecho algunas aseveraciones completamente gratuitas y haya atacado á la Comision, no por lo que ha hecho, sino por muchas cosas que no ha hecho y que S. S. le ha atribuido para tener despues la satisfaccion de censurarlas. Antes de entrar en el exámen del proyecto que está sometido á la deliberacion del Congreso, voy á examinar dos extremos, en mi opinion ajenos al mismo, pero que han sido traidos al debate.

El Sr. Gonzalez de la Vega echaba de ménos que no se haya traido esta ley en union de la orgánica municipal. No niego que hay una gran analogía entre una y otra ley; se han discutido en otras ocasiones á un mismo tiempo, y creo que se hubiera hecho lo mismo en la presente si las circunstancias lo hubieran permitido; pero la legislatura está muy avanzada; era difícil poder discutir las dos leyes antes de que se suspendan las sesiones, y no debe suspenderse la discusion de la que estaba terminada. Por esto, sin duda, el Gobierno la presenta sola; pero el Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien despues de todo se dirige el ataque, y no á la Comision, manifestó en el seno de ésta que el proyecto de ley municipal está casi ultimado y que se presentará muy pronto. La Comision no podia retrasar la discusion de la ley provincial, mucho ménos debiendo hacerse elecciones provinciales en el mes de Setiembre; de modo que si ahora no se aprueba la ley, se celebrarian en dicho mes unas elecciones, y al poco tiempo, cuando se aprobase, otras, trastornándose dos veces el país.

De otra parte, no hay gran dificultad en discutir separadamente las dos leyes; se discute primero la ley provincial, se examinan las atribuciones que las autoridades provinciales tienen respecto de los Ayuntamientos, y despues, cuando venga la ley municipal, fácil será ponerlas de acuerdo si no lo están, que yo creo que no habrá grandes diferencias entre una y otra, puesto que la misma Cámara ha de discutir ambas leyes con breve intervalo de tiempo.

Otra ley complementaria que echaba de ménos el Sr. Gutierrez de la Vega, es la que regula la tramitacion de los asuntos contencioso-administrativos. En efecto, tambien es necesaria esa ley, y tengo la satisfaccion de poder decir al Congreso que el Sr. Ministro de la Gobernacion manifestó á la Comision que la tiene casi ultimada, ultimada del todo segun dice ahora. De modo que vendrá pronto á la Cámara. Yo creo que una de las grandes ventajas que tiene el proyecto que se discute es la de arrancar de las corporaciones provinciales el conocimiento de los asuntos contencioso-administrativos, y entiendo que ni las Comisiones permanentes, ni las Diputaciones, ni los Consejos provinciales, ni en general las corporaciones que para el régimen y gobierno de las provincias han existido, no han sido lo más á propósito para entender y fallar los asuntos en que se ventilan los derechos del particular enfrente de la Administracion. Yo entiendo que es necesario organizar en otra forma los tribunales contencioso-administrativos; pero creo, y así lo estima tambien la Comision, que no es posible discutir tan importante asunto al tratarse de la ley provincial; por eso no se ha incluido en ella nada relativo á la jurisdiccion contencioso-administrativa, lo cual supone que no corresponde á la Diputacion ni á la Comision, y esto es un gran adelanto. ¿Convendrá que la jurisdiccion contencioso-administrativa se ejerza por los tribunales ordinarios, ó por los tribunales especiales, pero que tengan jurisdiccion propia, desapareciendo la jurisdiccion retenida del Estado? Eso se discutirá cuando venga el oportuno proyecto de ley; entonces se verá cuál es la más aceptable entre las diversas opiniones que luchan hoy en el campo de la ciencia; pero como nada de esto se refiere á la ley provincial, son injustas las censuras que el Sr. Gutierrez de la Vega ha lanzado al hablar de las facultades que como tribunales van á tener las Comisiones permanentes. La Comision se ha encontrado en una situacion difícil. ¿Iba á traer á la ley provincial una organizacion nueva de los tribunales contencioso-administrativos? No; no era posible esto. ¿Iba á establecer un procedimiento nuevo? Tampoco; era necesario adoptar un temperamento para el poco tiempo que ha de mediar desde que se plantee esta ley hasta que se discuta y apruebe la de lo contencioso-administrativo, para que en ese breve tiempo se puedan resolver por álguien los pleitos contencioso-administrativos; y en este sentido, lo único que ha hecho la Comision ha sido respetar lo existente; no ha innovado nada; ha dicho: en su dia vendrá la ley referente á lo contencioso-administrativo; pero en el ínterin, nosotros tenemos que respetar lo que hoy existe.

Y dicho esto sobre dos puntos que yo considero ajenos al proyecto presentado por el Gobierno, voy á entrar ya en el exámen de la ley.

Yo estoy conforme con S. S. en que la ley provincial no obedece á ningun principio exclusivo de partido ni á ninguna exageracion de escuela; pero precisamente en esto encuentro yo la mayor ventaja del proyecto que se discute: sus autores no se han dejado arrastrar por las exigencias de uno y otro lado, ni por las teorías individuales de cada uno, y han procurado hacer una ley que fundada en principios liberales y descentralizadores pueda llegar á ser admitida por todos los partidos y ponga término á la lucha enconada que ha habido siempre respecto á la organizacion provincial.

Antes de la revolucion de 1868 los partidos políticos tenian ideales esencialmente diversos en punto á la organizacion provincial. Los partidos conservadores negaban en absoluto la autonomía de las Provincias y

de los Municipios; por el contrario, los partidos liberales querian y exigian que se aceptase esta autonomía. Vino la revolucion, y se hicieron las leyes de 1870, leyes que en mi opinion, bien fuera por los distintos partidos que estaban representados en aquellas Córtes, bien porque se miraban con temor ciertas novedades que no habian adquirido carta de naturaleza en nuestro país, bien por otras consideraciones, fueron hechas con tanta prudencia, reformaron lo existente de una manera tan atinada, que despues, como ha dicho perfectamente el Sr. Gutierrez de la Vega, cuandó ha llegado la Restauracion se han conservado en lo que tienen de más esencial por el partido liberal-conservador. El partido conservador (y yo que no puedo ser sospechoso, porque estoy más lejos de él que el Sr. Gutierrez de la Vega, uno mis alabanzas á las de S. S.) dió una prueba de lo que deben ser en la administracion y en la política los partidos que tienen este carácter: no fué en este punto un partido reaccionario, no vino á destruir lo que existia, no derogó la ley de 1870, sino que tomando aquello que la ley de 1870 tenia de esencial y admisible para todos los partidos, la reformó en sentido de sus ideales políticos y de su modo de considerar al poder y á la autoridad, pero conservó el principio capital de aquella ley, conservó la autonomía provincial y municipal, y desde entonces se puede decir que estos principios han tomado carta de naturaleza en España, hasta el punto que yo espero que por grandes que fueran los vientos reaccionarios que volviesen á correr, no desapareceria.

Este ejemplo inclinaba á los indivíduos de la Comision, inspirados en un sentido de patriotismo, á no hacer reformas exageradas y que llegaran á tal punto que solo fuesen aceptadas por un partido ó por una escuela, y que pudiera, por tanto ser causa de reaccion tambien exagerada; la Comision, pues, mejoró la ley de 1870 en el sentido de la descentralizacion, la mejoró en sentido liberal; sus indivíduos han pospuesto en muchos casos su criterio al deseo de que la ley fuese posible para todos, y yo creo que la Comision ha conseguido su intento y que las impugnaciones que de un lado y otro de la Cámara han de venir, lo demostrarán. No veais, pues, Sres. Diputados, en el proyecto el ideal de una escuela, ni el de un partido, ni siquiera el de alguno de los indivíduos que constituyen la Comision, no; ved tan solo una transaccion, ved el deseo de un avenimiento y concordia, el propósito de hacer que los principios liberales se consignen de modo que, como en 1870, no desaparezcan ya de las leyes.

Dicho esto, voy en breves rasgos y con pocas palabras á explicar las principales ideas de la ley, para que el Sr. Gutierrez de la Vega vea que lejos de inspirarse la Comision en una tendencia y en un propósito centralizador, se ha inspirado en un principio liberal.

En la provincia, y yo no he de insistir sobre esto porque lo habeis oido expuesto brillantemente por los Sres. Nieto, Gutierrez de la Vega y Sales, en la provincia hay que considerar dos caractéres distintos: de un lado el carácter de division, digámoslo así, administrativa, para que el Estado pueda cumplir sus fines hasta el último límite; y de otro, su condicion de organismo especial con intereses y derechos propios. De esta division, en la cual yo no he de insistir, pero que es preciso tener muy en cuenta cuando se quiere hacer una ley provincial en la cual se respeten los derechos de las individualidades y organismos sociales, es precisamente de la que las escuelas modernas deducen la verdadera descentralizacion. Antiguamente, confundiéndose los dos caractéres expuestos, resultaba que la descentralizacion era para unos la destruccion de todas las facultades del Poder central, y la centralizacion era para otros la destruccion de todas las facultades de las corporaciones provinciales y municipales. Hoy no es así: se busca la descentralizacion, más que en el aumento ó disminucion de facultades, en la determinacion de lo que es propio de cada uno de los organismos que constituyen la Nacion; se pretende señalar lo que es exclusivo de cada esfera y respetar el derecho completo del Estado á la vez que el de cada personalidad de las que le forman. Así, en todo aquello que es propio del Poder central, que corresponde á fines que él ha de cumplir, en la justicia, en el impuesto y en otros asuntos que no tengo necesidad en este momento de determinar, no cabe la descentralizacion, entendiendo por descentralizacion el que no llega á resolver en definitiva el Poder central. El Poder central tiene que cumplir todos esos fines, y los organiza, sin que haya derecho en ningun organismo para oponerse á que ese Poder central pueda conocer en última instancia y resolver sobre lo que pueda convenir á esos fines. Podrá haber delegaciones, podrá haber facultades que se dejen y se abandonen á corporaciones ó autoridades inferiores; pero esto será en cuanto el mejor servicio lo exija y en cuanto la organizacion de aquel fin aconseja ó no que se abandone al inferior ó se reserve ciertas resoluciones; pero no como principio de derecho, que no existe ni en la provincia ni en entidad alguna. Pero cuando se trata de asuntos peculiares y que únicamente interesan á las corporaciones provinciales, entonces la dificultad es mayor, porque entonces, si bien la provincia tiene el derecho de resolver por sí en esta clase de asuntos, hay tambien ciertas relaciones en los pueblos en que no existe federacion, y sí unidad, que exigen que esas resoluciones puedan en ciertos casos ser intervenidas por el Poder central.

Y aquí viene la grave dificultad que no existe respecto de los otros servicios ó fines del Poder central.

Dos ideas autorizan la ingerencia de Poderes extraños á la provincia en las resoluciones de ésta. La primera, la idea del respeto al derecho del indivíduo que se encuentre agraviado por una resolucion de la corporacion provincial. La garantía en este supuesto es el Poder judicial, cualquiera que sea su organizacion, bien se llame Poder contencioso-administrativo, ó bien Poder judicial, porque á unos y á otros pueden acudir los particulares en ciertos y determinados casos; y de aquí la precision de que los tribunales contencioso-administrativos sean verdaderos tribunales con jurisdiccion propia.

La otra idea que exige tambien la intervencion de Poderes extraños es la de los intereses generales del Estado, que pueden lesionarse por desconocer la Diputacion ó la Comision provincial su verdadera esfera de accion y extralimitarse. En este caso la Comision tenia forzosamente que admitir lo que la Constitucion del Estado de 1876, copiando la Constitucion de 1869, establece, porque solo en muy ligeros puntos y no por cuestion de principios la modificó en este punto. El artículo 84 de la Constitucion de 1876 autoriza «la intervencion del Rey,» y por consiguiente, del Poder ejecutivo, «para impedir que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos se extralimiten de sus atri-

buciones en perjuicio de los intereses generales y permanentes.»

Y como la Comision tenia que hacer una ley para la aplicacion de este principio, habia de establecer el recurso necesario para que el Poder central evite estas extralimitaciones y no autorice nunca que el interés general sea lesionado por las corporaciones provinciales. De estos principios se deduce ya cuál es la economía del proyecto que somete á la aprobacion de la Cámara. Recursos contra las autoridades gubernativas, contra los delegados del Poder: en éstos, fuera de los casos en que por la declaracion de derechos hayan de intervenir los tribunales de justicia ó en que haya delegacion expresa, hay alzada para que el Poder central intervenga. En éstos el principio es sencillo; pero se llega á los acuerdos de la Diputacion, y se dice: ¿son acuerdos que se refieren á los derechos privados? Pues corresponde intervenir sola y exclusivamente á los tribunales de justicia; no hay posibilidad de llevar el conocimiento de estos asuntos al Poder central; únicamente los tribunales de justicia, que son garantía de los derechos privados, decidirán si la Diputacion ha obrado ó no dentro del círculo de sus atribuciones. En este caso cabe tambien la suspension gubernativa; pero la suspension limitada al punto de que la Administracion favorezca á la justicia, suspendiendo el acuerdo de la Diputacion por el término de treinta dias, ínterin la justicia decide si la dicha suspension procede ó no. De modo que en realidad no hay ingerencia del Poder central en este asunto. Si se trata de derechos privados, sucede lo que acaece cuando se trata de derechos de dos particulares: solo hay la suspension, con la promesa de que se someta á la justicia el conocimiento del asunto dentro de treinta dias; es decir, esto es un auxilio del Poder central á los tribunales de justicia, para que no se dé el caso de que llegue á intervenir cuando ya se hayan causado daños irreparables. Segundo punto: acuerdos de la Diputacion provincial que perjudican los intereses generales del Estado. En este caso cabe la suspension y la alzada; pero fíjese en esto el Sr. Gutierrez de la Vega, porque en este punto se ha mejorado la ley. Cabe la suspension en los casos especiales y determinados en la misma ley, que son los de la ley de 1870 y de 1876; es decir, los admitidos por todos los partidos, el liberal y el conservador; y el caso tercero, que tan acerbamente criticaba el Sr. Nieto, y que no tiene la extension y el alcance que S. S. le daba, porque se limita á establecer la suspension y la alzada por infraccion manifiesta de ley, siempre que *resulten perjudicados los intereses generales* del Estado ó de las provincias. Es decir, se reduce á la aplicacion del principio constitucional, y viene á ser la defensa de los intereses generales enfrente de los acuerdos injustos de la Diputacion. No pueden suspender cualquier acuerdo fundándose en que es contrario á la ley; no: tiene que haber un perjuicio manifiesto, sufrido directamente en virtud del acuerdo en los intereses generales del país; de modo que la limitacion es grande, y puede creerse que están asegurados los derechos de la Diputacion, es decir, que no hay ingerencia del Poder central en las atribuciones de la Diputacion. En estos, y no en otros, cabe la suspension del art. 84; es claro, explícito y terminante.

Respecto á las alzadas hay una novedad esencialísima en el proyecto, que le hace mucho más liberal, no ya que la ley de 1876, sino que la ley de 1870. Por la ley de 1870, que ha merecido grandes elogios por parte del Sr. Gutierrez de la Vega, y con justicia, porque indudablemente demostraba un progreso y un adelanto en la administracion y en la práctica, por la ley de 1870 se admitió como principio general la alzada para que conociera el Poder central de *todos* los acuerdos de las Diputaciones provinciales; de todos, absolutamente de todos, y solo con la condicion de que hubiera álguien, fuera ó no de la provincia, que se quejase y que acudiese en alzada.

Voy á leer el artículo de la ley de 1870, porque creo importante que el Congreso se fije en este artículo y comprenda la gran novedad que se introduce en beneficio de las Diputaciones. Decia el art. 50 de esa ley en su primera parte «que no podrá ser suspendida la ejecucion de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de la Diputacion, aun cuando por ellos y en su forma se infrinja alguna de las disposiciones de esta ley ó de otras especiales.»

Despues de sentar este principio, añade en el párrafo segundo: «En este caso se *concede recurso* de alzada para ante el Gobierno á cualquiera, sea ó no residente en la provincia, que se crea perjudicado por la ejecucion del acuerdo. Este recurso será entablado en la forma que dispone el art. 133 de la ley municipal.»

Es decir que el gobernador dentro de los ocho dias tendrá que elevar el expediente al Gobierno, de la misma manera que el alcalde tiene que elevarlo dentro de los ocho dias al gobernador. De modo que este artículo hacia que no hubiera ningun acuerdo de las Diputaciones, ni aun dictado en materias de su exclusiva competencia, del cual no pudiera conocer el Poder central; dejaba todos los acuerdos de las Diputaciones sujetos á la resolucion del Gobierno y á su anulacion, puesto que habiendo alzada habia facultad de anularlos. Pues esta facultad ha desaparecido, y el dia que el Congreso preste su aprobacion á este proyecto y se convierta en ley, ya no sucederá nada de eso; las Diputaciones provinciales en los asuntos de su exclusiva competencia infrinjan ó no infrinjan la ley, equivóquense ó no se equivoquen, hagan bien ó hagan mal, tendrán completa autonomía y no podrá el Poder central revocar ninguno de sus acuerdos sino en los casos expresamente determinados en el art. 79.

Y para que el Sr. Gutierrez de la Vega y el Congreso comprendan bien la diferencia que hay entre lo que establece la ley de 1870, que creo no tachará S. S. de reaccionaria y de conservadora, y lo que dispone este proyecto, voy á permitirme leer el art. 87, ya que antes he leido su correspondiente de la ley del 70. Dice así:

«Contra los acuerdos de la Diputacion provincial comprendidos en cualquiera de los casos previstos en el art. 79, se concede recurso de alzada para ante el Gobierno, háyase ó no solicitado la suspension de dichos acuerdos.»

Ya ve S. S. que aquí se limita la facultad de la alzada á los casos del art. 79; y antes, en el art. 84, al hablar de la suspension se determina que en ningun otro caso más que en los del mismo art. 79 podrá acordarse.

De manera que la facultad que concedia la ley del 70, de acudir al Gobierno central en todos los casos por la iniciativa de cualquier particular, y de elevar los asuntos al Gobierno, desaparece, y únicamente en los tres casos marcados en el art. 79 puede avocar á sí los asuntos el Gobierno, bien por suspension, bien por apelacion; y antes, si bien por suspension solo podia conocer

en casos especiales y taxativos, por apelacion podia conocer en todos.

Dígame el Sr. Gutierrez de la Vega si no es esto mucho más favorable á las Diputaciones provinciales, y si no es reconocer más la autonomía de estas corporaciones que lo reconoce la ley del 70.

Voy á entrar, despues de estas consideraciones relativas á los recursos, en la organizacion que por la nueva ley se da á la Diputacion provincial y á la Comision permanente, organizacion que ha sido tambien objeto de grandes censuras por parte del Sr. Gutierrez de la Vega. La Diputacion provincial se organiza en la nueva ley sobre bases, en mi opinion, no solo más liberales que las bases que se sientan en la ley hoy vigente, sino tambien que las que se establecen en la ley del 70.

La primera base es que los diputados han de ser elegidos por sufragio universal; y digo por sufragio universal, porque en realidad lo que se establece en la ley es el sufragio universal. Yo bien sé que dirá S. S. que se admite la teoría de las capacidades, puesto que se necesita saber leer y escribir, pagar alguna contribucion, ó ser licenciado del ejército con licencia limpia. En teoría tiene S. S. razon: mejor seria establecer el sufragio universal desde luego; pero yo creo que queda establecido prácticamente.

Habia una razon importante por parte de los indivíduos de la Comision, quizá no por la mia, para que en este punto se aceptase la indicacion del Gobierno, y era la siguiente. En legislaturas anteriores se habia discutido la cuestion del sufragio, y los indivíduos del partido constitucional que pertenecian á esta Cámara, y algunos del partido democrático, habian llegado sobre este punto á una especie de avenimiento ó concordia que se tradujo en un voto particular presentado como aspiracion entonces de las ideas que tenian aquellos indivíduos y los partidos á que pertenecian, y ya comprenderá el Sr. Gutierrez de la Vega que este precedente, que esta concordia debia por parte de los indivíduos de la Comision tenerse muy en cuenta, como así ha sucedido, puesto que tanto el Gobierno como los indivíduos de la Comision han copiado, y al copiarlo lo han mejorado algo por cierto, han copiado lo que se establecia en aquel voto particular.

Creo, pues, que si desde un punto de vista teórico se pueden dirigir censuras al proyecto por haber reconocido la idea de las capacidades como necesarias para adquirir el sufragio, en la práctica hay una razon que justifica lo hecho; además de que en realidad, como he dicho, lo que se establece es el verdadero sufragio universal, porque muy pocos serán, y cada dia irán disminuyendo, los que dejen de tener el derecho de votar, con las bases de este proyecto. Una de ellas, la de haber servido en el ejército ó en la armada, á lo cual se ha dado muy poca importacia en esta Cámara, será la que más contribuya á aumentar el número de personas que han de disfrutar del derecho del sufragio; porque si tiene en cuenta S. S. que por las nuevas leyes de reemplazo, todos los indivíduos que tienen determinada edad pertenecen al ejército activo ó á la reserva y obtienen al cabo de cierto tiempo su licencia, comprenderá hasta qué punto la aplicacion de esta ley ha de aumentar el número de electores. Puede, pues, decirse que el sufragio universal es una de las bases sobre que descansa la organizacion de las Diputaciones provinciales en el proyecto de ley.

Otro principio, y principio muy importante, es el de la representacion de las minorías. Yo no he de discutirlo, porque es un principio aceptado por todos, por los conservadores y por los liberales; es un principio que no se niega ni se discute, pero que al fin y al cabo es una novedad beneficiosa que no se habia planteado ni en la ley orgánica provincial vigente ni en la de 1870. Y ya que me ocupo de esto, voy á decir algo respecto á la conveniencia de que sean tres ó cuatro los diputados que se elijan por cada una de las circunscripciones ó agrupaciones de dos partidos judiciales que segun el proyecto han de formarse.

En efecto, el proyecto del Gobierno establecia que fueran tres los diputados que se eligieran por cada circunscripcion y que votase dos cada elector; de modo que se dejaba uno siempre á las minorías. Entendió la Comision en primer lugar que era conveniente ampliar algo el número de diputados provinciales, y esta fué la primera idea que tuvo presente para decir que en lugar de ser tres los diputados que se eligieran por cada distrito, fueran cuatro. Tuvo además presente que si bien las minorías tienen un derecho indiscutible á intervenir en todas las corporaciones, y especialmente en las corporaciones provinciales, en las cuales la política debe estar algo alejada, y en donde debe tratarse única y exclusivamente de intereses de la provincia, si bien tienen ese derecho de intervenir, no tienen el de constituirse en mayoría y crear á ésta dificultades, y con el sistema que proponia el Sr. Ministro entiende la Comision que era muy posible que en las Diputaciones provinciales de escaso número de diputados, en las que habian de tener nueve, que son las que por el proyecto de la Comision tendrán doce, era muy posible que la minoría llegase á convertirse en mayoría, ó cuando ménos que llegase á hacer difícil la marcha de las corporaciones, y la Comision entiende que para eso no tiene derecho la minoría; que si lo tiene para intervenir, no lo tiene para sobreponerse. En lo que se refiere á la representacion de las oposiciones dentro de las corporaciones populares, no se deben dar tales términos en las leyes, que llegue el caso de que las mayorías sean ficticias. Pero S. S. dice: la Comision ha tenido en cuenta ese principio, pero precisamente ha establecido el contrario; ha querido disminuir la representacion de las minorías, y lo que hace es aumentarla. Y para demostrarlo trataba S. S. de hacer ver al Congreso que era más fácil que eligiendo dos diputados cada elector triunfase la candidatura de la mayoría y que quedase uno, para completar los tres, á la minoría, que no votando tres de cuatro; existiendo en este último caso el peligro de que la oposicion sacase dos ó más diputados; y añadia: cada partido judicial de los agrupados querrá tener dos diputados, y esto hará que se establezca cierto pugilato entre ellos y que las oposiciones, entendiéndose con los descontentos, puedan hacer triunfar su candidatura.

Pero este argumento, que tambien se expuso en la Comision, tiene una respuesta muy fácil, y es, que eso puede suceder mucho más siendo tres los diputados que se elijan y votando cada elector dos. Voy á demostrarlo. En estas agrupaciones cada uno de los partidos judiciales designa un candidato; y voy á tomar las cosas en el punto en que las ha tomado S. S., no porque tenga idea de que suceda así, sino porque S. S. la tiene, y voy á atacarle con sus mismas armas. Como cada uno de estos candidatos tiene interés particular de ser elegido, y acepta arreglos y transacciones para llegar á su objeto, será fácil que para buscar votos,

cada uno de los candidatos del partido judicial se ponga de acuerdo con la Comision y resulten elegidos, como decia S. S., dos en lugar de uno; y entonces, ¿qué pasará? Con el sistema de la Comision viene á resultar que quedarán dos y dos; pero con el sistema de S. S. resultarian dos de oposicion y uno ministerial. Es, pues, más aceptable bajo este punto de vista el principio que se consigna en el proyecto que el principio que sostiene S. S.

Vamos á las Comisiones provinciales y voy á entrar en el exámen de su organizacion, punto predilecto de los ataques del Sr. Gutierrez de la Vega.

La Comision provincial se elegia por la ley del 70, por la Diputacion; hoy, por la ley vigente, se elige por el Gobierno y la constituyen cinco indivíduos. Por el proyecto se propone que la constituyan la cuarta parte de los indivíduos que constituyen la Diputacion, y que todos, absolutamente todos los indivíduos que constituyen la Diputacion, turnen en estos cargos y sean un año al ménos indivíduos de la Comision. Esto, dice el Sr. Gutierrez de la Vega que es dejar al azar la designacion de los indivíduos que han de componer la Comision permanente; y yo le digo á S. S. que no; que esto es dejar á los electores el decidir los indivíduos que han de componer la Comision permanente; porque como han de serlo todos, saben que al votar los diputados provinciales votan los indivíduos que han de componer la Comision.

Yo creo, y si mi idea hubiera sido la que hubiera dominado en el dictámen, quizá así se hubiera establecido, que el mejor sistema para el nombramiento de todos los funcionarios, bien sean los diputados provinciales, bien sean los indivíduos de la Comision permanente, es la eleccion popular; y no la eleccion popular de dos grados, sino la eleccion popular directa: este es mi principio, esto es lo que á mí me satisface más. Sin embargo, hay grandes dificultades para que esto se pueda aplicar á la constitucion de las Comisiones permanentes. ¿Por qué? Porque si lo aplicásemos hoy, tendríamos que suprimir la intervencion de las minorías, y esta intervencion de las minorías es muy importante para mí, tanto que creo que bien se puede modificar en algo el principio de la eleccion directa. De no hacer Comisiones compuestas de tal número de indivíduos que llegaran á ser verdaderas Diputaciones, no seria posible dar á las minorías el derecho de intervenir; porque si cada agrupacion vota cuatro diputados, y tuviera que votar tambien un indivíduo de la Comision permanente, esto no se podria hacer más que de dos modos: ó haciendo que desapareciese el interés de partido y agrupando muchos partidos para que pudiera votarse la Comision permanente con intervencion de las minorías, ó haciendo que las Comisiones permanentes fueran muy numerosas.

Por consiguiente, no pudiéndose admitir por estos inconvenientes prácticos la teoría de que los electores por eleccion directa nombren las Comisiones permanentes como nombran las Diputaciones, creo que el pensamiento del Sr. Ministro, admitido por la Comision, es el más aproximado posible á nuestro ideal, porque los electores votan directamente á los que han de constituir la Comision permanente. Lo que hay es que los votan de una vez para los cuatro años, y en la dificultad de votarlos separadamente cada año, se adoptó este temperamento que responde al principio de la representacion y hace al mismo tiempo fácil que estén representadas de una parte las minorías, y de otra parte, y es tambien muy esencial, los intereses de los partidos de la provincia, puesto que cada distrito ó agrupacion tendrá siempre tres diputados en la Diputacion y además un indivíduo en la Comision permanente; lo que no sucede hasta ahora, porque hasta ahora podia haber 10 ó 12 partidos provinciales, y como la Comision ejecutiva la formaban cinco indivíduos, habia muchos partidos judiciales que no tenian representacion, cuyos intereses no eran defendidos y á los cuales no se oia. Hoy todas las agrupaciones de dos partidos judiciales tendrán constantemente su defensa y su intervencion en la Comision ejecutiva.

El Sr. Gutierrez de la Vega creia que estas Comisiones no eran las mejores para conocer en las cuestiones de cuentas, en cuestiones de competencia y en algunos otros puntos que señalaba especialmente S. S. Yo no he de discutir ahora cada uno de esos puntos, porque esto nos llevaria muy lejos y á tener que tratar leyes especiales que en este momento no están sometidas á discusion; y únicamente diré una cosa al Sr. Gutierrez de la Vega, con lo cual creo que quedan contestados sus argumentos. ¿Cree S. S. que tenia más garantías de acierto la Comision provincial para resolver estos asuntos cuando la constituian cinco indivíduos nombrados por el Gobierno, que las que va á tener hoy constituyéndola la cuarta parte de la Diputacion elegida por todos los electores? ¿Tan poca confianza tiene S. S. en el sufragio universal, tan poca confianza tiene S. S. en la capacidad de los electores, que cree que va á tener ménos garantías esa Comision provincial elegida directamente por los electores, que las que tenia antes cuando era elegida por el Gobierno? Pues si este argumento es cierto; si S. S. cree que esos diputados provinciales, porque son producto del voto directo de los ciudadanos, no son á propósito para resolver ciertas cuestiones, entra S. S. en el terreno al fin del cual se encuentra en vez del sufragio universal, el nombramiento oficial, y en el que se encuentran las teorías conservadoras, á las cuales, con gran sentimiento mio, porque sabe S. S. que soy antiguo amigo y compañero suyo y que le estimo mucho, á cuyas teorías, digo, he visto con sentimiento hoy que camina S. S. casi sin darse cuenta de ello, porque al hacer la censura acerba y grande que ha hecho de la ley provincial, ha venido á preconizar algunos principios de la ley del 45, más que los principios democráticos y liberales que deben informar las leyes orgánicas provinciales en los momentos presentes. He dicho.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Muy pocas palabras, Sres. Diputados. Siento que mi querido amigo el Sr. Puigcerver haya dado á entender que yo preferia ciertos principios de la ley de 1845 á la ley provincial del año 1880. Lo que yo signifiqué cuando de estas dos leyes me ocupé, fué, que por efecto de no haberse marcado en algunos puntos cuándo causaban estado las decisiones de las Diputaciones y de los Gobiernos en la ley de 1870, y dejar abierta la puerta en estos asuntos á las alzadas, resultó, con escándalo de las personas que estaban encargadas de aplicarla, que en algunos casos fuera más liberal la de 1845; pero no he dicho que los principios que informaban la de 1870 fueran ménos liberales que los de la de 1845.

La Comision provincial, tal como la organiza el Go-

bierno y tal como la Comision propone á la Cámara que se organice, es realmente una cosa que no puede admitirse por nadie, no ya bajo el punto de vista de los principios democráticos, sino bajo el punto de vista liberal de ninguna clase. Y no rehuya el Sr. Puigcerver la cuestion. ¿Es el turno ó el sorteo el modo de organizar una Comision? Pero al exponer que se puede organizar como las buenas doctrinas liberales establecen, dejando que la elija el mismo elector, se dice que hay inconvenientes, que es necesario no dejarse llevar de exageraciones, sino amoldarse á las necesidades del país. Pues amoldaros á esas necesidades, y que las Diputaciones sean las que elijan las Comisiones provinciales; que sean sus mismos compañeros los que elijan los diputados que han de constituirlas. (*El Sr. Gullon*: Pues eso es.) ¡Qué ha de ser! Esa eleccion seria escoger lo mejor entre lo mejor, porque los amigos, los iguales, los demás diputados, saben quiénes son los más aptos de sus compañeros, los que saben más, los que más valen, los que más práctica tienen de los asuntos. Esto desde luego se comprende. Pero decir que se formen por turno, por sorteo, de la manera que lo tengan por conveniente... (*El Sr. Gullon*: ¡Si lo han de ser todos!) ¡Todos! Ya sabemos que son todos. Pues precisamente porque son todos, y son pocos los que entienden, por eso no pueden administrar y gobernar; pues precisamente porque no sirven todos para alcaldes, designan los Ayuntamientos á los que reconocen superiores, y escogen al que vale, y los que no valen no aspiran á desempeñar ese cargo, porque comprenden que son muy buenos concejales y serian malos alcaldes. Pues lo mismo sucede en las Diputaciones provinciales. Para diputados sirven muchas personas que son dignísimas y desempeñan honrada y dignamente su cargo; pero ellos mismos espontáneamente dirán quiénes son los que reunen condiciones á propósito para ser de la Comision provincial, quiénes son los que tienen toda su confianza y los que deben designar.

Yo creo que esto no es solo más liberal, sino que enfrente de ese sistema que quiere hacer que todos los indivíduos tengan las mismas condiciones, y que es lo más absurdo que se conoce, es lo más lógico y natural; yo creo que es á lo que deben responder las aspiraciones naturales de todos vosotros, á que las Comisiones provinciales las formen los indivíduos que sean elegidos por sus compañeros, que saben los méritos, que saben la ilustracion, que conocen las aptitudes de cada uno para el desempeño de esos cargos. Me parece, digo, más natural esto, que no querer ese sistema de sorteo ó de turno. Y este sistema, señores, me parece completamente inadmisible, aunque la Comision se empeñe en sostenerlo, aunque mi querido amigo el Sr. Puigcerver haga lo que S. S. sabe, aunque perfectamente lo desarrolle S. S., tan perfectamente como hace todas las cosas S. S. Pero despues de todo, queria llamar más liberal á este sistema por el cual vienen á pasar todos los indivíduos por la Comision provincial, pareciendo real y efectivamente cuadros de quintos que todos los años se reemplazan, que no han tenido ni tiempo para aprender el ejercicio. ¡Y á esto lo llama muy liberal y muy descentralizador! Esto será la libertad de la ignorancia, de no conocer las leyes y no saber aplicarlas; libertad de ir allí personas que no tienen condiciones ni aptitud para desempeñar los cargos que se les confieren.

Si de esta cuestion pasamos á las funciones que en materia contenciosa les dejais, no se esfuerce el señor Puigcerver; ya sé yo, y S. S. lo ha dicho tambien, que eso es una interinidad, que van á ser administradores de justicia los indivíduos de las Comisiones provinciales con un carácter esencialmente interino. Pero interino ó no interino, va á durar un mes, seis meses, un año, siendo bastante que dure un solo dia para escandalizar al país, que verá administrando justicia jueces que pueden ser legos y sin nombramiento del Gobierno.

Fallarán durante esta interinidad 10, 40, 100 pleitos, y es necesario que los que administren justicia tengan condiciones de aptitud y algun signo exterior, como los títulos académicos, que demuestre que sirven para desempeñar las funciones que se les han encomendado, y que al mismo tiempo tengan cierta respetabilidad, que la dan los servicios y la designacion del Gobierno. Si el tribunal que está hoy funcionando no tiene las condiciones que la ciencia exige, segun ha indicado S. S., reformarlo; si creeis esto y si creeis que le faltan garantías para administrar y juzgar bien, lo natural y lo lógico no es que lo suprimiéseis, sino que lo modificáseis, pues lo natural al quitar una institucion cualquiera porque se crea que no responde á las necesidades del momento, es reemplazarla con otra y no dejar el vacío. Un tribunal que se compone de personas que merecen la confianza de la Diputacion, porque la Diputacion hace la propuesta en terna de los que cree mejores, al Sr. Ministro de la Gobernacion, y el Sr. Ministro de esa terna elige los que tambien cree mejores, con la obligacion de que dos sean letrados, ¿no es un tribunal que ofrece alguna garantía? Yo no digo que estas sean condiciones extraordinarias; pero al fin hay dos letrados en esas Comisiones provinciales, y para resolver asuntos de cierta importancia, con arreglo á la ley tienen que asesorarse de los jefes administrativos de la provincia. ¿No es esto ya otra garantía? ¿No significa nada esto para los Sres. Diputados? ¿No es este un tribunal con condiciones legales y con condiciones de respetabilidad, la cual deben tener los jueces para administrar justicia? Pues si á pesar de todas esas condiciones de garantía y de respetabilidad, las Comisiones provinciales actuales no sirven para despachar los asuntos contencioso-administrativos, ¿creeis que se reconocerá superioridad por nadie á esos otros tribunales que votros creais, que serán un verdadero mamarracho, puesto que los mismos jueces declararán que no saben lo que es derecho, ni de lo que tratan, ni lo que es reglamento, ni lo que es administracion? Eso no es sério, eso no es formal. Si creeis que los actuales tribunales no tienen buenas condiciones, reformarlos, mejorarlos. La Comision cree que no debe alterar lo que hoy existe, porque se trata de una situacion interina hasta que se apruebe la nueva ley de lo contencioso-administrativo. Pues esta interinidad se debia haber llenado de cualquiera otra manera: se puede llenar llevando la jurisdiccion contencioso-administrativa á los tribunales de justicia, ó se podia hacer lo que la Cámara actual ha hecho en materia de Hacienda; se podia haber admitido tambien la concesion de los recursos de alzada mientras se discuta la ley. Cualquier procedimiento es más aceptable que esa interinidad. ¿Qué respetabilidad, qué confianza merecerán á los litigantes esos caballeros-jueces que declaran que no tienen conocimiento en la mayor parte de los casos, de la cosa que van á fallar? ¿Y qué se dirá del Gobierno que así deja en medio del arroyo una funcion que le es tan propia, para que se ejerza por eleccion, como si se tratase de un asunto político?

Decia el Sr. Puigcerver que la votacion de tres que yo habia indicado en vez de la de cuatro, daba muchos mejores resultados, porque las minorías, si bien tienen derecho á tener representacion, no tienen derecho á perturbar la administracion pública teniendo una representacion en las Diputaciones superior á sus verdaderas fuerzas. Precisamente esto era lo que yo trataba de evitar; precisamente por esto he reconocido la superioridad que tiene el proyecto del Sr. Ministro de la Gobernacion sobre el dictámen de la Comision; y es que el Sr. Ministro es más práctico en estas cuestiones de elecciones que la Comision. Uno de tres es una minoría importante, pero que no rompe, no altera, no falsea las relaciones de los partidos políticos, que pueden unirse y entenderse perfectamente mientras que tengan que repartir influencias iguales; pero desde el momento en que os empeñeis en que esas influencias no se repartan con igualdad, se rompe la armonía, todo son luchas y ódios. Las minorías, cuando las forman una tercera parte, podrán ser importantes; pero aprietan y unen más á la mayoría, y no se rompe nunca, y por consiguiente están bien armonizados los intereses; pero en las Diputaciones, si en lugar de estar bien armonizados los intereses, están rotos y en lucha unos con otros, las mayorías se descomponen y realmente la mayoría es la minoría. Si vosotros creeis otra cosa, seguid por vuestro camino; yo en este punto estoy conforme con la opinion del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Acerca de la reforma electoral, he de decir muy poco. No he censurado á la Comision por el más ó por el ménos; la he censurado por la cuestion de doctrina, por la cuestion de principios, por no haber aceptado principios concretos, por haber adoptado un criterio esencialmente ecléctico, y no me ha convencido la defensa del Sr. Puigcerver, suponiendo que esto responde á un compromiso contraido por el partido constitucional en la oposicion, porque ese compromiso lo saldaba perfectamente el Ministro del ramo, y la Comision ha rebasado los límites que el Sr. Ministro de la Gobernacion habia puesto. Cuando hay necesidad de faltar á los principios científicos para cumplir un compromiso, se hace lo que ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernacion: presentar en el proyecto la fórmula que se cree más á propósito; pero ir la Comision más allá de lo que el señor Ministro ha ido, es abandonar la única arma que tenia para defender ese acto.

Decia el Sr. Puigcerver que opinando como yo habia opinado en la cuestion de respeto á la legalidad por lo que á la ley actual se refiere, podia tener la esperanza de que siendo tan admisibles para todos los principios en que descansa la ley, todos los partidos deberian admitirlos. Yo me alegraré mucho de que eso suceda; pero entiendo que es difícil que puedan ser aceptados por todos los partidos en algunos de los puntos que he combatido; tanto más, cuanto que creo que el que está en el poder ha de reformarla en varios extremos.

Concluiré por decir al Sr. Lopez Puigcerver que me ha extrañado el que S. S. defienda la doctrina de que sobre la validez ó nulidad de las elecciones de los diputados provinciales deban entender los tribunales de justicia. Las Audiencias no tienen por qué intervenir en estas cuestiones (*El Sr. Puigcerver*: No he dicho eso), por más que S. S. parecia significar que era en el concepto de amparar el derecho individual. Pero si no he comprendido bien á S. S., yo vuelvo á repetir lo que he dicho antes: la práctica constante es que en esta cuestion la Diputacion provincial entienda de la admision de sus indivíduos, como entiende el Congreso de la admision de los Diputados, sin que intervengan, ni respecto de las Diputaciones provinciales las Audiencias, ni respecto del Congreso el Tribunal Supremo.

Concluyo dando gracias á mi querido amigo el señor Puigcerver por las lisonjeras frases que me ha dirigido, y que en realidad no merezco, sino que pueden aplicarse mejor á S. S. por el brillantísimo discurso que ha hecho explicando la ley provincial, y los móviles que han guiado á S. S. á firmar el dictámen; y dando tambien las gracias á la Cámara por su benevolencia.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Muy breves palabras voy á pronunciar para rectificar algunos de los argumentos que ha hecho el Sr. Gutierrez de la Vega. El principal de esos argumentos ha sido el de criticar nuevamente la organizacion que se da á las Comisiones permanentes, queriendo sostener que es mucho más liberal, y hasta creo que ha dicho más democrático, el principio consignado en la ley hoy vigente, ó á lo ménos en la de 1870, que el principio consignado en el proyecto. Yo voy á hacer tan solo dos preguntas al Sr. Gutierrez de la Vega.

¿No cree S. S. preferible el sufragio directo al sufragio de segundo grado? Porque la ley de 1870, que era más liberal en este punto que la ley vigente, aceptaba para el nombramiento de las Comisiones permanentes el sufragio de dos grados; los electores elegian directamente á los diputados provinciales, y despues estos diputados provinciales elegian los indivíduos que habian de formar la Comision permanente. En este proyecto de ley lo que se hace es establecer el sufragio directo para la designacion de la Comisson permanente, y en esto no se ha fijado bien el Sr. Gutierrez de la Vega al decir que era ménos liberal el principio sostenido en esta ley que el sostenido en la de 1870.

Yo siempre he entendido que el sufragio directo del elector es doctrina sostenida en todas partes por los partidos liberales y practicada en los países más libres. En Suiza, cuyo ejemplo no me rechazará el Sr. Gutierrez de la Vega, toda vez que es uno de los países en que se practican más las ideas democráticas, el Consejo ejecutivo es elegido directamente por los ciudadanos, al ménos en un gran número de cantones. Por consiguiente, siempre será mejor que el elector designe á los que han de formar la Comision permanente, que no el que los designen los diputados provinciales.

Con el sistema antiguo no habia más que tres ó cinco indivíduos que formaran la Comision permanente; los demás, aunque habian sido elegidos por el pueblo, no podian entrar á administrar los intereses de la provincia más que en el seno de la Diputacion.

Además haré otra observacion. La Comision ejecutiva no se puede comparar con el alcalde, que es el ejemplo que S. S. ha puesto: el alcalde es elegido por los concejales, y yo creo que lo más liberal seria que el alcalde fuese elegido por el pueblo. Esta creo que es la doctrina más democrática; pero no entremos ahora en esta cuestion; yo únicamente deseo decir á S. S. que no es lo mismo el alcalde que la Comision permanente.

El alcalde es el ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento; la Comision provincial, tal como se organiza en el proyecto, es la Diputacion en el ejercicio de sus funciones, lo cual no es lo mismo. La Comision provincial debe ser la representacion genuina de la Diputacion, con todos sus elementos, con todos los intereses representados en ella, como una fotografía es la representacion de un indivíduo, generalmente en más pequeña escala; y yo pregunto al Sr. Gutierrez de la Vega: ¿cree que es mejor representacion de la Diputacion provincial cinco indivíduos elegidos por la misma Diputacion ó por el Gobierno, ó cree que la representa mejor una cuarta parte de esa corporacion, en la cual estén tambien representados todos los intereses, porque cada uno de los grupos lleva un indivíduo, y además todas las oposiciones tendrán tambien la representacion que les corresponda? ¿Qué, cree el Sr. Gonzalez de la Vega que se asemeja más á la Diputacion la Comision permanente como la constituye la ley de 1870, ó como se organiza en esta? Yo creo que responde mucho más á lo que debe ser la Comision permanente esta organizacion. El ideal seria que los indivíduos elegidos por los pueblos formaran parte de la Comision permanente; este seria el ideal de la democracia; pero esto tiene la dificultad del mucho número, y por esto se reduce la representacion de la Diputacion. ¿Cómo debe hacerse esta reduccion? Conservando en lo posible todos los intereses y caractéres que la Diputacion lleva en sí; y esta idea es la que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha presentado, con gran acierto en mi opinion, en el proyecto de ley.

Respecto á la cuestion de la organizacion de los tribunales contencioso-administrativos, yo diré al señor Gutierrez de la Vega que la Comision no ha sostenido ni sostiene que puedan ser las Comisiones provinciales tribunales contencioso-administrativos, no; precisamente cree que en la ley hay un paso progresivo y liberal por la supresion de la jurisdiccion contenciosa en las Comisiones provinciales. Lo que ha hecho única y exclusivamente, es, que ínterin se organizan esos nuevos tribunales que con jurisdiccion propia en mi entender, aunque no sé cómo lo traerá el Gobierno, y desapareciendo la jurisdiccion retenida que hasta ahora ha habido en lo contencioso-administrativo para conocer de ciertos asuntos, hasta que eso se organice, conservar lo existente y no destruirlo. ¿Qué es lo existente? Que las Comisiones permanentes conozcan de estos asuntos. Pues eso se conserva por el brevísimo tiempo que ha de trascurrir desde que esta ley se plantee hasta que se plantee tambien la organizacion de tribunales, que acaso no llegará á un mes. ¿Iba la Comision á presentar una nueva organizacion de tribunales contenciosos, cuando empezaba por declarar que no debian estar en la ley y que este es un principio que no puede admitir todo Gobierno liberal? Era necesario que en este interregno hubiese algo donde esos pleitos se fallasen, y por eso se ha conservado lo existente; pero no íbamos á conservar las Comisiones permanentes tal como están hoy, para que fallaran pleitos y siguieran conociendo de lo contencioso-administrativo. Tenga, pues, en cuenta el Sr. Gutierrez de la Vega que las Comisiones permanentes que se organizan en el proyecto no responden á la idea de un tribunal, responden á la idea de la representacion de la provincia, ni más ni ménos.

Respecto del número de diputados que debe votar cada elector, insisto en creer que la representacion de una tercera parte concedida por la ley era excesiva y podia suceder que llegase el momento en que la minoría se sobrepusiese á la mayoría, y si la minoría tiene derecho á intervenir, no tiene derecho á sobreponerse á la mayoría; y que esto sucederia, se lo voy á demostrar al Sr. Gutierrez de la Vega.

Con el sistema de ser tres en lugar de cuatro los indivíduos que se voten por cada grupo de dos distritos judiciales, resulta que todas las Diputaciones que hoy tienen doce tendrán nueve; de estos nueve, tres forzosamente serian de la oposicion: pues bien, si de los otros cinco uno solamente se adhiriese á la oposicion, seria completamente imposible la marcha de la corporacion, porque no podria haber nunca la mitad más uno. De modo que cuando se coloca la vida y la gestion de los negocios de la provincia en un solo indivíduo, esa organizacion no puede ser buena, y ya veis el peligro de que eso suceda. Si la Diputacion tuviera nueve indivíduos, cinco de ellos no podrian ser mayoría; tenian que ser seis. Pues bien; con un indivíduo que faltara en la mayoría, no podria haber acuerdo. Esto no es fácil que suceda con la organizacion que se presenta; porque como son doce, la minoría tendrá representacion de tres; tendrá una intervencion, estarán representados todos los intereses de la Diputacion, pero no podrá la minoría sobreponerse nunca é impedir la marcha de la corporacion.

En cuanto al sufragio, yo he reconocido que el sufragio universal es para mí antes que el sufragio limitado, cualquiera que sea la limitacion que se establezca; pero esto no quiere decir que yo niegue que lo que se ha establecido ahora es un paso grande; antes por el contrario, creo que en la práctica lo que va á resultar va á ser el sufragio universal en la eleccion de las Diputaciones. Y citaba yo como razon que habian tenido los indivíduos pertenecientes al partido constitucional, y como razon que á mí tambien me habia movido, la transaccion hecha por los indivíduos que representaban la democracia y los indivíduos que representaban el partido constitucional, aceptando como concordia el sistema que se plantea, porque se ha copiado á la letra del voto particular de los Sres. Ulloa y Becerra, mejorándose algo, ampliándolo en el sentido más favorable al sufragio, que se ha traido; por eso entiendo que estaban satisfechas las aspiraciones liberales.

No quiero molestar más á la Cámara, y renuncio á entrar en la teoría de las Audiencias, de lo cual no me ocupé en mi discurso. Ha sido una equivocacion del Sr. Gutierrez de la Vega el suponer que habia dicho que aceptaba el que la Audiencia examinase las actas de las elecciones; sobre este punto nada dije ni emití opinion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Se empeña el Sr. Lopez Puigcerver en que la Comision permanente que se organiza por esta ley, y que con el carácter de interina ha de entender en la resolucion de los negocios contencioso-administrativos, no es un tribunal. Pues es tan tribunal como el que pueda crearse mañana en el proyecto que traiga el Gobierno. Y como esta interinidad lo mismo puede durar un mes que seis, ocho ó más tiempo, entiendo que es una situacion anómala, que siquiera sea en uno ó más pleitos, ha de entender en ellos como tribunal una Comision compuesta de personas que pueden ser enteramente legas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidentes y secretarios á los señores siguientes:

La que entiende en el proyecto de ley sustituyendo por otro el art. 4.° de la de 9 de Enero de 1880, relativa al ferro-carril de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto, al Sr. Rodriguez Rey y al Sr. Rivera.

La que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley sobre cementerios, al Sr. Becerra (Don Manuel) y al Sr. Nieto.

La que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Albalate del Arzobispo á la estacion de Val de Zafán, al Sr. Gavin y al Sr. De Pedro.

La que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Villoldo al puente de Reinoso; otra de Palencia á Castrojeriz y otra de Fromista á Melgar de Yuso, al señor García Ruiz y al Sr. Santana.

La que ha de emitir su opinion sobre el proyecto de ley rectificando una referencia hecha en el art. 58 de la ley vigente sobre expropiacion forzosa, al señor Perez Caballero y al Sr. Page.

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril de Cartagena al Rincon de San Ginés, al Sr. Albacete y al Sr. Villarroya.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Sobre la proposicion de ley declarando de servicio general para los efectos de la expropiacion forzosa la línea férrea de Cartagena al Rincon de San Ginés. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado tres de tercer órden: una de Villoldo al puente de Reinoso; otra de Palencia á Castrojeriz, y la otra de Fromista á Melgar de Yuso. (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

Sobre el proyecto de ley remitido por el Senado incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Albalate del Arzobispo á la estacion de Val de Zafán. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

Peticiones referentes á las designadas con los números desde el 205 al 239 inclusive. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Orden del dia para mañana: Dictámen sobre el proyecto de ley relativo á los presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto-Rico para 1882-83.

Discusion pendiente sobre el proyecto de ley autorizando á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para contraer préstamos y levantar empréstitos.

Dictámen sobre el proyecto de ley creando un cuerpo de empleados de comunicaciones.

Idem sobre la proposicion de ley concediendo una carretera de Albalate del Arzobispo á la estacion de Val de Zafán.

Idem id. concediendo tres en la provincia de Palencia.

Idem id. haciendo extensiva la de retiros de 2 de Julio de 1865 al personal auxiliar de ingenieros.

Idem sobre el proyecto de ley de organizacion provincial.

Idem sobre la proposicion de ley concediendo un ferro-carril de Granada á Motril.

Idem id. declarando de servicio general para los efectos de la expropiacion forzosa la línea férrea de Cartagena al Rincon de San Ginés.

Idem id. para indemnizar á los inquilinos, arrendatarios ú ocupantes de inmuebles que sean expropiados por causa de utilidad pública.

Idem id. sobre atribuciones del Gobierno general de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Idem id. declarando compatibles con la diputacion los destinos que en Madrid desempeñen los ingenieros civiles y catedráticos.

Idem id. incluyendo en la de ferro-carriles de 1877 la línea de Santiago á enlazar en la Tieira con la de Ponferrada á la Coruña.

Discusion pendiente sobre la proposicion del señor Estéban Collantes.

Dictámenes de peticiones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

VEINTE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Feijóo Sotomayor, incluyendo en el plan general de carreteras una de segundo órden que partiendo de Viana del Bollo termine en el puente de Petin.

Entre las carreteras trasversales de Galicia, de segundo y tercer órden, que en 1837 fueron comprendidas en el plan general de estas vías de comumicacion, figuró como una de las más interesantes del territorio, la que partiendo de Lugo por Monforte á los valles de Quiroga y Valdeorras, pasando por el puente de Petin á Viana y Gudiña, debia buscar su empalme con otra del vecino Reino.

Esta carretera, que se halla en construccion desde Monforte á Quiroga y desde la Gudiña á Viana, hoy por achaques de la política se encuentra eliminada del plan general de carreteras del Estado en su trozo de Viana al puente de Petin, anulándose con esto la mayor parte de los beneficios que de la misma se esperan.

Siendo, pues, su construccion de altísima importancia, como en la discusion se probará, y salta á la vista con solo observar que enlaza á dos provincias con el vecino Reino, el Diputado que sus cribe tiene el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Orense, una de segundo órden que partiendo de Viana del Bollo, á continuacion de la de Gudiña, marche directamente á terminar en el puente de Petin.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1882.=Urbano Feijóo Sotomayor.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Valle, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Santelices termine en Polientes.

AL CONGRESO.

La necesidad generalmente reconocida de unir por medios fáciles de comunicacion diferentes regiones que próximas entre sí están no obstante imposibilitadas de cambiar sus productos y de acudir con frecuencia á las ferias y mercados que en una ú otra se celebran, obliga á los representantes del país, encargados de velar por los intereses generales, á solicitar el concurso de las Córtes para que, inspiradas éstas en sentimientos de patriotismo y conveniencia nacional, dicten leyes que, redundando en beneficio de los pueblos, doten á éstos de medios convenientes para facilitar su comunicacion.

En este caso se encuentran las comarcas limítrofes en la provincia de Búrgos y Santander, privadas algunas, por la falta de carreteras, de dar á sus productos útil y oportuna salida. Los moradores de Soncillo, aislados hoy y sin camino directo que los acerque á los mercados de Espinosa de los Monteros y Polientes, experimentan como pocos la necesidad citada; y para proveer á ello, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Santelices y pasando por Soncillo y la Ermita de Carrales, situada ésta en el término colindante de las provincias de Búrgos y Santander, termine en Polientes, pueblo que pertenece á dicha última provincia.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1882.=Manuel María del Valle y Cárdenas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Fernandez de la Hoz, prohibiendo á los empleados de Hacienda aceptar cargo alguno al servicio del Banco de España ó de alguna Sociedad bancaria, comercial é industrial.

Los Representantes del país están obligados á moralizar la administracion por todos los medios que tengan en su mano; y como quiera que algunos abusos que pueden cometer los Bancos, las sociedades de crédito y las empresas de ferro-carriles se atribuyen á ciertas y determinadas causas, los Diputades que suscriben tienen el honor de presentar á las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Los empleados de Hacienda, de cualquier categoría, no podrán aceptar cargo alguno al servicio del Banco de España ni de ninguna sociedad bancaria comercial é industrial, sino en la inteligencia de que abandonarán la carrera del Estado y renunciarán á los derechos pasivos, quedando imposibilitados de poder ingresar nuevamente en el escalafon del ramo á que pertenecieron, donde serán dados de baja

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1882.=Cirilo Fernandez de la Hoz.=José Gonzalez de la Vega.=Cristóbal Rodriguez de los Rios.=Para autorizar la lectura, Benigno Quiroga.=José María Arroyo y Cobo.=Pedro Martinez Luna.=José Canalejas y Mendez

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Fernandez de la Hoz, para que los Diputados á Córtes no puedan aceptar cargo alguno de Bancos de emision ó descuento, empresas de ferro-carriles ó sociedades industriales.

AL CONGRESO.

Los Representantes del país están obligados á moralizar la administracion por todos los medios que tengan en su mano, y como quiera que algunos abusos que pueden cometer los Bancos, las sociedades de crédito y las empresas de ferro-carriles se atribuyen á ciertas y determinadas causas, los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar á las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° El Diputado no podrá aceptar cargo alguno, sea ó no retribuido, de Bancos de emision ó descuento, empresas de ferro-carriles ó sociedades industriales.

Art. 2.° Los Diputados que en la actualidad desempeñen algun cargo á los que se refiere el artículo anterior, podrán optar entre él ó la de Representante del país en el término de un mes.

Art. 3.° Los que en el citado plazo no dieren cuenta á las Córtes de su determinacion, se entenderá que renuncian el cargo de Diputado, y declarándose vacantes los distritos, se considerará incapacitado para ser nuevamente elegido al que explícita ó implícitamente opte por las empresas particulares.

Art. 4.° No podrán obtener ningun nombramiento de empresa particular en el término de dos años, los que cesen en el cargo de Ministro ó Diputado, y si lo aceptan, se entenderá que renuncian las cesantías que les correspondan.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1882.=Cirilo Fernandez de la Hoz.=José G. de la Vega.=Cristóbal Rodriguez de los Rios.=José María Arroyo y Cobo.= Para autorizar su lectura, Benigno Quiroga.=Pedro M. Luna.=José Canalejas y Mendez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Marqués de Viesca, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Puente de San Miguel á Cofreces.

AL CONGRESO.

Siendo de ineludible utilidad general la construccion de una carretera que partiendo desde Puente de San Miguel y pasando por Villapresente, Cerrazo y Novales termine en Cofreces con objeto de empalmar en este punto con otra del Estado que conduce á Comillas, el Diputado que suscribe tiene la honra de presentar al Congreso para su deliberacion y aprobacion la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo desde Puente de San Miguel y pasando por Villapresente, Cerrazo y Novales, termine en Cofreces.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1882.=El Marqués de Viesca de la Sierra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Sanchez Pastor, sobre proteccion á los niños.

AL CONGRESO.

Desde principios del siglo actual ha comenzado en todos los países civilizados una verdadera campaña en favor del niño, sometido por su misma debilidad á los malos tratamientos de los dueños y directores de fábricas, minas y talleres, y obligado muchas veces, por la irracional codicia de los padres, á consumir sus escasas fuerzas en trabajos y fatigas superiores á su naturaleza.

Inglaterra tiene el privilegio de haber dado el primer grito en favor de la proteccion del niño, y desde que Roberto Peel consiguió la primera disposicion del Parlamento sobre esta importante materia, hasta nuestros dias se han sucedido una série de leyes en todos los países, que han tenido dos principalísimos objetos: el desarrollo físico del niño y su instruccion intelectual.

El empleo prematuro de los niños en ciertos trabajos conduce al aniquilamiento de sus fuerzas, impide su desenvolvimiento físico, perturba la economía, y lo que es más grave y de más tristes efectos para la sociedad, favorece la ignorancia en proporciones desconsoladoras.

Aparte del interés filantrópico que debe inspirar la infancia y aparte de las condiciones de justicia que revisten todas las leyes relativas á la proteccion de los niños, hay en nuestra Pátria un propósito más alto que conseguir, y que consiste en llegar á la instruccion primaria obligatoria en un plazo más ó ménos lejano.

Ya que este principio, consignado en las legislaciones de los países más libres del mundo, no se acaba de establecer en España por un mal entendido respeto á la libertad del indivíduo, deben emplearse todos los medios indirectos que conduzcan á la realizacion de este fin, salvando, en lo posible, las consideraciones que la voluntad individual y el carácter peculiar de nuestras leyes exijan.

Sobre tres principales bases se asienta la presente proposicion de ley.

Prohibicion del empleo de los niños en toda clase de trabajos, hasta la edad en que éstos no puedan perturbar la salud y el desarrollo del indivíduo.

Reglamentacion del trabajo en aquellos desde la edad en que la ley permita que sean utilizados.

Relaciones de la instruccion primaria con el trabajo.

Estas tres necesidades han inspirado todas las leyes dictadas á propósito del trabajo de los niños en aquellos países donde como en Francia é Inglaterra se ha llegado á formar una legislacion completa, llena de minuciosos detalles que prueban el interés consagrado á la importancia concedida á tan trascendental materia.

En España, aunque en este punto marchamos con algun retraso en el camino seguido por otros países, se han dado recientemente pasos, que no por haber resultado estériles en gran parte, son ménos dignos de encomio y habrán de reportar ménos gloria á sus iniciadores. En 1873 hicieron las Córtes la primera ley de proteccion de niños, y allí se consignaron los tres principios que hemos señalado, si bien desarrollados de una manera incompleta, como incompletos son los primeros movimientos en toda reforma que se inicia. Bien sea por estas causas, bien por los sucesos políticos que á raíz de la promulgacion de aquella ley se produjeron en España, ó bien por lo duro y excesivo de la sancion penal, es lo cierto que las primeras dis-

posiciones dictadas en nuestra Pátria para favorecer la instruccion é impedir el abuso de los niños en el trabajo, no han tenido el debido cumplimiento.

Cierto es que la rutina, convertida en costumbre tradicional en muchas localidades, ha de de oponer obstáculos casi insuperables á la ejecucion de la presente proposicion, si las Córtes la convirtieran en ley; pero no es esta razon que debe detenernos en la realizacion de un propósito de utilidad tan reconocida y de necesidad tan imperiosa como el que contienen todas las leyes protectoras de la infancia.

La proposicion de ley adjunta contiene una novedad que ha de hallar resistencias grandes, en las localidades pequeñas especialmente. Casi todas las legislaciones de Europa y América respecto de los niños y los jóvenes, se refieren únicamente al empleo de éstos en las fábricas, minas y talleres, pero han olvidado los trabajos de la agricultura, sin duda porque verificándose casi todos al aire libre, no han pesado en el ánimo de los legisladores las razones de higiene que en aquellos casos son esencialísimas. Solo en la Gran Bretaña se han adoptado algunas medidas, pero de escasa importancia, con relacion á los trabajos agrícolas. En nuestro país no es posible mirar este punto con indiferencia al tratarse de legislar sobre el trabajo en los niños: aquí el abuso, más que en las fábricas y talleres, radica en los campos, y en este punto es preciso combatirlo con energía, aunque con la prudencia que es necesaria en toda innovacion que pugne con añejas costumbres.

Cuando llega la época de la recoleccion, las escuelas quedan desiertas en la mayoría de los pueblos de corto vecindario, y estos largos períodos en que el niño abandona la enseñanza para entregarse á trabajos contrarios á la salud, engendran en su ánimo una repugnancia que quizá ya no vence nunca, á toda tarea intelectual y á todo cultivo de su espíritu.

En este punto es donde por lo tanto debe insistir el legislador, reivindicando con energía el derecho de la sociedad á su mejoramiento moral é intelectual, por ser ambos la base más segura de su bienestar y de su progreso.

Fundados en estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

SECCION PRIMERA.

Artículo 1.° Queda prohibido el empleo de los niños menores de 12 años en los trabajos de los establecimientos industriales de cualquier clase que sean.

Art. 2.° Tampoco podrán emplearse los niños menores de 12 años en las trabajos de la agricultura; excepcion hecha de los que formen parte de la instruccion primaria, si ésta se verifica con arreglo al sistema Froebel ú otro análogo.

Art. 3.° Los niños asilados en los establecimientos de beneficencia no podrán ser utilizados para ninguna clase de trabajo, ni dentro ni fuera del establecimiento, hasta que hayan cumplido la edad de 12 años.

Art. 4.° Se entiende por establecimiento industrial para los efectos de esta ley, las minas, fábricas, talleres, almacenes y comercio, cualquiera que sea su objeto é importancia.

Art. 5.° Se entiende por asilos de beneficencia para los efectos de esta ley, lo mismo los costeados por el Estado, la Provincia ó Municipio, que los que se sostengan por indivíduos ó sociedades particulares.

SECCION SEGUNDA.

Art. 6.° El trabajo para los jóvenes mayores de 12 años y menores de 16 no podrá exceder de ocho horas en los establecimientos industriales.

Art. 7.° En las faenas agrícolas podrá aumentarse hasta diez horas, en caso de necesidad urgente, por acuerdo del Consejo protector de los niños.

Art. 8.° Las horas de trabajo preceptuadas en los artículos anteriores no podrán ser seguidas en ningun caso, sino interrumpidas por una, cuando ménos, de reposo.

Art. 9.° Queda prohibido todo trabajo subterráneo para los menores de 16 años.

Art. 10. No podrán admitirse los menores de 16 años en los establecimientos de materias explosivas, ni en aquellos en que se utilicen sustancias venenosas, haya grandes desprendimientos de gases deletéreos, ó pertenezcan á industrias notoriamente insalubres.

Art. 11. Tampoco podrán utilizarse los menores de 16 años en la limpieza de los aparatos de trasmision ú otros análogos de las máquinas de vapor, mientras éstas estén en marcha. Esta prohibicion se entiende lo mismo para la industria que para toda clase de maquinaria agrícola.

Art. 12. Igualmente se prohibe el trabajo nocturno para los menores de 16 años, excepto en los casos de urgencia reconocida por el respectivo Consejo protector de los niños. En este caso el trabajo de noche no excederá de tres horas.

Art. 13. Un reglamento especial del trabajo de los jóvenes determinará las excepciones que deban tolerarse de las reglas contenidas en esta seccion, con aplicacion á las diversas industrias, artes y oficios segun las condiciones del trabajo que éstas requieran.

SECCION TERCERA.

Art. 14. Ningun niño mayor de 12 años puede ser empleado en ningun establecimiento industrial, ni utilizado en los trabajos de la agricultura sin justificar por medio de certificado del maestro de escuela de la localidad que ha terminado la instruccion primaria elemental.

Art. 15. Los que á la edad prefijada no hubieran terminado la instruccion primaria, podrán ser utilizados en los trabajos agrícolas é industriales, pero dejándoles dos horas libres por la mañana ó por la tarde para asistir á la escuela. En estas dos horas no estará comprendida la hora de reposo de que habla el art. 8.°

Art. 16. En los establecimientos industriales en que hubiere escuela, podrán los niños continuar en ella su instruccion, bajo la más estrecha responsabilidad de los directores ó dueños de dichos establecimientos.

Art. 17. El aumento de horas de trabajo de que habla el art. 7.°, no comprenderá en ningun caso las horas de escuela para aquellos que no hayan terminado la instruccion primaria.

SECCION CUARTA.

Art. 18. Para la vigilancia y cumplimiento de la presente ley, se creará en cada localidad, bajo la presidencia del alcalde, un Consejo de protectores de los niños, que llevará esta denominacion.

Art. 19. En las capitales de provincia se creará un Consejo protector de los niños, compuesto de los indivíduos siguientes:

El alcalde, que será el presidente del Consejo.

El ingeniero agrónomo de la provincia.

Dos profesores de medicina.

Dos padres de familia que residan en la capital.

Un maestro y una maestra de instruccion primaria, ó de párvulos si en la localidad hubiera de estos últimos.

Un industrial ó comerciante de la localidad.

Los nombramientos de estos cargos se harán por el gobernador de la provincia.

Art. 20. Los Consejos de protectores de niños en poblaciones que no sean capitales de provincia se compondrán de los indivíduos siguientes:

El alcalde.

Un maestro y una maestra de instruccion primaria.

El médico más antiguo de la localidad.

El cura de la parroquia más antiguo que hubiere en el pueblo.

Los nombramientos para estos cargos se harán por el alcalde.

Art. 21. Estos Consejos, encargados de la vigilancia para el cumplimiento de la presente ley, tendrán las atribuciones siguientes:

Primera. Asesorar á las autoridades en toda disposicion que adopten relativa á la proteccion de los niños.

Segunda. Resolver los casos en que deben tolerarse las prórogas de trabajo de que habla el art. 7.° de esta ley.

Tercera. Poner en conocimiento de las autoridades superiores la resistencia de las locales al cumplimiento de esta ley. Los indivíduos de estos Consejos podrán denunciar individualmente á las autoridades, de palabra ó por escrito, las infracciones de esta ley de que tuvieren noticias.

SECCION QUINTA.

Art. 22. Las infracciones al art. 1.° y 2.° de esta ley se castigarán con la multa de 1 á 40 pesetas, impuesta á los amos, directores de establecimientos industriales, administradores ó principales que admitiesen al trabajo niños menores de la edad fijada.

Art. 23. A los directores de establecimientos de beneficencia que infrinjan el art. 3.° de esta ley, se les formará el oportuno expediente si su nombramiento es del Estado, la Provincia ó el Municipio. Si fuese un establecimiento particular, sufrirán la multa de que habla el artículo anterior.

Art. 24. Si de las infracciones citadas resultase perjuicio grave para la salud del niño, á más de la multa marcada se pasará por la autoridad el asunto al Juzgado correspondiente.

Art. 25. Las infracciones á los artículos 6.°, 7.° y 8.° serán castigadas con la multa de 5 á 40 pesetas, imponiéndose siempre el máximun en los casos de reincidencia.

Art. 26. Las infracciones á los artículos 9.°, 10, 11 y 12 se castigarán con la multa de 10 á 100 pesetas. Si por faltar á lo prevenido en los artículos 10 y 11 ocurriese algun accidente desgraciado, además de imponer el máximun de la multa expresada en este artículo, se pasará el tanto de culpa á los tribunales.

Art. 27. Las infracciones á los artículos que comprende la seccion tercera serán castigadas con la multa de 1 á 25 pesetas.

Art. 28. En todos los casos en que se imponga una multa por infraccion de esta ley á los amos, directores de establecimientos industriales y dueños de fábricas, se impondrá otra igual si aquella no excediese de una peseta, y dos quintas partes si pasare, á los padres ó tutores encargados de los niños ó jóvenes.

Art. 29. Si resultase probado que al admitir un menor al trabajo habian sido engañados en la edad los amos ó directores de los establecimientos industriales por los tutores ó padres, serán éstos castigados con la multa para aquellos establecida, á más de la que les corresponda segun lo preceptuado en el art. 28.

Art. 30. El maestro ó maestra de escuela que faltase á la verdad en el certificado de que habla el artículo 14, sufrirá la multa de 5 á 20 pesetas.

Art. 31. Los alcaldes y tenientes de alcalde impondrán las multas establecidas en la presente, y vigilarán por su cumplimiento, girando á las fábricas, minas y establecimientos de todas clases las visitas que juzguen convenientes.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1882.=Emilio Sanchez Pastor.=Luis de Rute.=Tirso Rodrigañez.=Juan Montilla.=Angel de Urzaiz.=Cirilo Fernandez de la Hoz.=Agustin de la Serna.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Planas, autorizando la concesion de un ferro-carril de San Andrés de Palomar á Sabadell, con un ramal á Badalona.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á la Sociedad anónima de tranvías y ferro-carriles económicos de Barcelona la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de San Andrés de Palomar termine en Sabadell, con un ramal desde San Andrés á Badalona, siendo prolongacion del que existe explotándose en el dia desde Barcelona á San Andrés de Palomar.

Art. 2.° Para los efectos de la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, se declara esta línea de servicio general; pero su concesion se otorgará sin subvencion alguna del Estado y con estricta sujecion al proyecto terminado y á las modificaciones qne sea necesario introducir en el mismo al aprobarse definitivamente por el Gobierno.

Art. 3.° El concesionario, Sociedad anónima de tranvías y ferro-carriles económicos, prestará la fianza que corresponda, de conformidad á lo dispuesto en la legislacion vigente, cuya fianza no le será devuelta hasta que esté terminada la construccion de la línea.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1882.=Joaquin Planas.=Vicente de Romero.=Luis de Rute.=Antonio Ferratges.=Pedro Antonio Torres.=Bartolomé Godó.=José María Arroyo y Cobo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Martinez Pacheco, trasladando la capitalidad del Ayuntamiento de Hazas en Cesto á Beranga.

AL CONGRESO.

El Ayuntamiento de Hazas en Cesto, provincia de Santander, partido judicial de Santoña, se compone de tres pueblos, cuyos nombres son Hazas, Beranga y Prabes.

La capitalidad de este Ayuntamiento reside en el primero, á pesar de estar situado á un extremo del mismo, como le sucede á Prabes; Beranga ocupa el centro de aquel distrito municipal, tiene el puesto de la Guardia civil y la estafeta de correos, como que por aquel pueblo cruza la carretera llamada de la costa, que es la que comunica á Santander con Bilbao.

La capitalidad se estableció en Hazas antes que hubiera carretera, Guardia civil y estafeta de correos.

Por las circunstancias expuestas se desprende lógica y naturalmente que la capitalidad de aquel Ayuntamiento debe establecerse en Beranga, centro del distrito municipal de que se trata.

En su virtud, los Diputados que suscriben, haciendo uso del derecho que les concede el Reglamento, tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. La capitalidad del Ayuntamiento de Hazas en Cesto se traslada al lugar de Beranga, provincia de Santander.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1882.=Modesto Martinez Pacheco.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Gabriel de la Puerta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Baselga, incluyendo en el plan general de carreteras las de Santa Marta á Villafranca de los Barros y de Puerto de Santo Domingo á Villanueva del Fresno.

AL CONGRESO.

Teniendo en consideracion, de una parte, el estado angustioso en que se hallan un gran número de pueblos importantísimos de la provincia de Badajoz por causa de la pérdida de sus cosechas, y de otra la importancia que para esos mismos pueblos y para la provincia entera tienen los proyectos de carreteras denominadas de Santa Marta á Villafranca de los Barros, pasando por Villalba y Fuente del Maestre, y del Puerto de Santo Domingo, en la carretera de segundo órden de San Juan del Puerto á Cáceres, á Villanueva del Fresno por Burguillos y Jérez de los Caballeros; teniendo en cuenta que si bien la primera es de nuevo estudio, la segunda en cambio está en su mayor parte incluida en el plan general, y lo restante, que pertenece á la red de la provincia, tiene sus estudios terminados, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo órden que partiendo de Santa Marta termine en Villafranca de los Barros, pasando por Villalba y Fuente del Maestre, en la provincia de Badajoz.

Art. 2.° Se incluye asimismo en el plan general de carreteras la que partiendo del Puerto de Santo Domingo, en la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, termina en Villanueva del Fresno por Burguillos y Jerez de los Caballeros, de la expresada provincia de Badajoz.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1882.=Eduardo Baselga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gonzalez (D. Alfonso), sobre division de la provincia de Toledo en distritos electorales para la eleccion de Diputados á Córtes.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. La division de la provincia de Toledo en distritos para la eleccion de Diputados á Córtes, y la de aquellos en secciones, será la siguiente:

DISTRITOS.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	Electores de cada seccion.
Illescas	Illescas	Illescas	76	102
		Ugena	22	
		Yeles	4	
	Valmojado	Valmojado	48	238
		Casarrubios del Monte	102	
		Carranque	88	
	Chozas de Canales	Chozas de Canales	39	98
		Lominchar	12	
		Palomeque	15	
		Recas	32	
	Cedillo	Cedillo	58	114
		Yuncos	44	
		El Viso	12	
	Villaluenga	Villaluenga	64	111
		Cabañas de la Sagra	29	
		Yunclillos	18	

DISTRITOS.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	Electores de cada seccion.
Illescas	Yuncler	Yuncler	45	98
		Azaña	32	
		Pantoja	21	
	Alameda de la Sagra	Alameda de la Sagra	39	119
		Villaseca de la Sagra	54	
		Coveja	26	
	Añover de Tajo	Añover de Tajo	73	73
	Seseña	Seseña	71	170
		Borrox	34	
		Esquivias	65	
	Torre de Estéban-Hambran	Torre de Estéban-Hambran	108	262
		Méntrida	154	
	Santa Cruz del Retamar	Santa Cruz del Retamar	101	218
		Ventas de Retamosa	36	
		Arcicollar	14	
		Quismondo	67	
	Fuensalida	Fuensalida	137	240
		Camarena	79	
		Camarenilla	14	
		Villamiel	10	
	Portillo	Portillo	83	111
		Huecas	28	
Lillo	Lillo	Lillo	144	242
		Puebla de Don Fadrique	98	
	Villacañas	Villacañas	237	400
		Villafranca de los Caballeros	163	
	Huerta	Huerta de Valdecarábanos	115	208
		Ciruelos	36	
		Cabañas de Yepes	57	
	Noblejas	Noblejas	98	313
		Villarrubia de Santiago	184	
		Ontígola de Oreja	31	
	Ocaña	Ocaña	226	226
	Dos-Barrios	Dos-Barrios	170	170
	Consuegra	Consuegra	409	409
	La Guardia	La Guardia	159	249
		Romeral	90	
	Tembleque	Tembleque	145	208
		Turleque	63	
Orgaz	Yébenes	Yébenes	216	282
		Manzaneque	20	
		Marjaliza	46	
	Orgaz	Orgaz	139	302
		Mascaraque	54	
		Villaminaya	58	
		Villanueva de Bogas	51	

DISTRITOS.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	Electores de cada seccion.
Orgaz	Ajofrin	Ajofrin	77	167
		Almonacid de Toledo	64	
		Chueca	26	
	Sonseca	Sonseca	252	306
		Mazarambroz	54	
	Villasequilla	Villasequilla	102	121
		Villamuelas	19	
	Mora	Mora	303	303
	Urda	Urda	184	184
	Navahermosa	Navahermosa	184	184
	Ventas con Peña Aguilera	Ventas con Peña Aguilera	85	85
	Yepes	Yepes	98	98
Puente del Arzobispo	Puente del Arzobispo	Puente del Arzobispo	70	217
		Alcolea de Tajo	27	
		Azutan	13	
		Alcañizo	35	
		Torrico	58	
		Navalmoralejo	14	
	Oropesa	Oropesa	78	280
		Calzada de Oropesa	149	
		Torralba	34	
		Caleruela	15	
		Ventas de San Julian	4	
	Valdeverdeja	Valdeverdeja	150	150
	Calera	Calera	110	217
		Lagartera	84	
		Herreruela	23	
	Belvís de la Jara	Belvís de la Jara	122	477
		Estrella de la Jara	97	
		Aldeanueva de San Bartolomé	47	
		Nava de Ricomalillo	36	
		Sevilleja de la Jara	84	
		Espinoso del Rey	38	
		Robledo del Mazo	53	
	Alcaudete de la Jara	Alcaudete de la Jara	51	445
		Aldeanueva de Barbarroya	77	
		Campillo de la Jara	96	
		Santa Ana de Pusa	25	
		Torrecilla	29	
		Navalucillos	167	
	Mohedas de la Jara	Mohedas de la Jara	92	102
		Puerto de San Vicente	10	
	Navalmorales	Navalmorales	199	199
Quintanar de la Orden	Quintanar de la Orden	Quintanar de la Orden	292	292
	Villanueva de Alcardete	Villanueva de Alcardete	136	136
	Corral de Almaguer	Corral de Almaguer	167	348
		Cabezamesada	43	
		Puebla de Almoradier	138	

DISTRITOS.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	Electores de cada seccion.
Quintanar de la Orden..	Toboso..............	Toboso...................	71	290
		Miguel Estéban...........	160	
		Quero....................	59	
	Villatobas............	Villatobas...............	143	143
	Santa Cruz de la Zarza...	Santa Cruz de la Zarza......	190	190
	Madridejos............	Madridejos...............	312	398
		Camuñas..................	86	
Talavera de la Reina...	Cebolla..............	Cebolla..................	102	149
		Cerralbos................	46	
		Illan de Vacas...........	1	
	Hinojosa de San Vicente..	Hinojosa de San Vicente.....	110	240
		Mejorada................	65	
		Segurilla................	52	
		Pepino...................	13	
	Almendral............	Almendral...............	53	141
		Iglesuela................	76	
		Sartajada................	12	
	Montearagon..........	Montearagon.............	23	101
		Lucillos.................	57	
		Cazalegas................	21	
	Parrillas.............	Parrillas................	68	169
		Montesclaros............	21	
		Velada...................	49	
		Gamona..................	31	
	Pueblanueva..........	Pueblanueva.............	96*	201
		San Martin de Pusa........	58	
		Malpica..................	11	
		Villarejo de Montalban......	15	
		San Bartolomé...........	21	
	Real de San Vicente.....	Real de San Vicente........	157	302
		Castillo de Bayuela........	69	
		Cervera..................	55	
		Marrupe.................	21	
	Cardiel..............	Cardiel..................	2	80
		Buenaventura............	32	
		Sotillo de las Palomas......	35	
		San Roman..............	11	
	Navalcan.............	Navalcan................	98	98
	Navamorcuende........	Navamorcuende...........	129	129
	Talavera de la Reina.....	Talavera de la Reina.......	351	378
		Herencia................	27	
Toledo.............	Toledo..............	Toledo..................	592	592
	Argés...............	Argés...................	11	112
		Burguillos...............	16	
		Covisa..................	12	
		Layos...................	25	
		Nambroca................	48	

DISTRITOS.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	Electores de cada seccion.
Toledo	Casasbuenas	Casasbuenas	19	96
		Guadamur	30	
		Polan	47	
	Bargas	Bargas	53	204
		Magan	18	
		Moncejon	104	
		Olías	29	
	Menasalbas	Menasalbas	257	257
	San Pablo	San Pablo	121	121
	Cuerva	Cuerva	64	113
		Totanés	49	
	Noez	Noez	86	156
		Pulgar	70	
Torrijos	Erustes	Erustes	15	84
		Domingo Perez	47	
		Mesegar	22	
	Gerindote	Gerindote	38	313
		San Martin de Montalban	60	
		Alba Real de Tajo	8	
		Barcience	14	
		Burujon	30	
		Rielves	15	
		Almoroz	148	
	Valde Santo Domingo	Valde Santo Domingo	65	193
		Maqueda	27	
		Caudilla	13	
		Hormigos	39	
		Alcabon	35	
		El Otero	14	
	Carpio	El Carpio	246	414
		Casar de Escalona	86	
		La Mata	75	
		San Pedro de la Mata	7	
	Novés	Novés	114	114
	Galvez	Galvez	193	193
	Puebla de Montalban	Puebla de Montalban	253	253
	Torrijos	Torrijos	88	88
	Pelahustan	Pelahustan	77	159
		Carmena	82	
	Nombela	Nombela	130	272
		Garciotun	23	
		Escalonilla	85	
		Nuño Gomez	34	
	Escalona	Carriches	47	182
		Escalona	57	
		Aldeaencabo de Escalona	34	
		Paredes de Escalona	44	
	Hontanar	Hontanar	37	134
		Santa Olalla	97	

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1882.=Alfonso Gonzalez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Osorio, autorizando la concesion de un ferro-carril de Astudillo á Saldaña.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se otorga á D. Narciso Ullastres, vecino de Valladolid, la concesion para construir y explotar, sin subvencion del Estado, un camino de hierro económico que partiendo de Astudillo y pasando por Fromista, Poblacion, Revenga, Villasirga y Carrion de los Condes, termine en Saldaña.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa, así como al aprovechamiento y ocupacion de terrenos de dominio público y del Estado, gozando todos los beneficios de la vigente ley de ferro-carriles.

Art. 3.° Este ferro-carril será de una sola vía y de ancho de un metro.

Art. 4.° En el plazo de seis meses, contados desde la promulgacion de esta ley, el concesionario deberá someter á la aprobacion del Gobierno el proyecto completo y definitivo de este ferro-carril, en la forma que establecen las disposiciones vigentes; debiendo dar principio á las obras dentro de los seis meses siguientes á la aprobacion oficial del proyecto y terminarlas en el plazo de tres años.

Art. 5.° Esta concesion se hace por noventa y nueve años; pero quedará caducada si dentro de los términos fijados en el art. 4.°, no tuviera cumplimiento.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1882.=Mariano Osorio.=Eugenio García Ruiz.=Saturnino Estéban Collantes.=Luis Polanco.=Francisco de la Pisa Pajares.=Manuel Ballesteros.=Ricardo García Trapero Veragua.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Alcalá del Olmo al art. 4.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley regularizando las carreras civiles de la Administracion de Ultramar.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al proyecto de ley que regulariza las carreras civiles de la administracion en las provincias de Ultramar:

El art. 4.° se redactará en esta forma:

«Art. 4.° Los que no habiendo servido al Estado posean título académico de facultades ó de estudios superiores, y hayan además ganado las asignaturas de preparacion especial para el servicio de Ultramar *en los casos en que esta preparacion sea necesaria en fuerza del servicio que estén llamados á prestar*, podrán optar á plazas hasta la clase de oficial segundo. El Ministro podrá nombrarlos en el turno de las vacantes de eleccion.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1882.=Manuel Alcalá del Olmo.=Enrique Ledesma.=Jovino G. Tuñon.=Para autorizar la lectura, Antonio del Moral.=Joaquin Planas.=Antonio de Vivar.=Manuel Crespo Quintana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, regularizando las carreras civiles de la Administracion de Ultramar.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El personal de la Secretaría del Ministerio de Ultramar se regirá por las disposiciones establecidas para el de los demás Ministerios.

Art. 2.° Los jefes superiores de administracion y los gobernadores civiles de las provincias de Ultramar serán nombrados y cesarán con arreglo á la legislacion vigente en la Península respecto de esta clase de funcionarios.

Art. 3.° El ingreso en la administracion general de Ultramar se verificará por la clase de oficiales quintos. A medida que lo exijan las necesidades de los diferentes ramos de la administracion, se celebrarán alternativamente en Madrid y en las capitales de las islas ejercicios de pública oposicion, para conferir las vacantes á los opositores que obtengan mejores censuras. Los reglamentos fijarán las circunstancias que hayan de reunir los aspirantes, las materias objeto de exámen, la clase de ejercicios y la forma en que deberán constituirse las Juntas calificadoras.

De cada tres vacantes de jefes de administracion, jefes de negociado y oficiales de administracion, una se proveerá por rigurosa antigüedad, otra por libre eleccion del Ministro en concurso público, y la tercera en cesantes de la misma clase.

Podrán concurrir al concurso:

1.° Los empleados de la categoría inmediata inferior que ocupen el primer tercio de la escala, obteniendo la preferencia los que hubiesen contraido méritos en el desempeño de servicios ó para ó con la publicacion de obras.

2.° Los empleados activos de la Península, los cuales podrán solicitar plaza con el ascenso inmediato, cuando cuenten dos años de antigüedad en su clase. Si el ascenso á que aspiren fuese á jefe de administracion ó de negociado, el nombrado deberá reunir al ménos ocho años de servicio efectivo en el primer caso y seis en el segundo.

Podrán conferirse, sin embargo, los ascensos á los funcionarios activos de la Península que hubieren obtenido la investidura de Diputados á Córtes en elecciones generales, y ejercido el cargo durante todo el período de existencia de aquellas, siempre que reunan más de doce años de servicios en la administracion, y más de tres de los cuales correspondan al destino que sirva de punto de partida para los ascensos, siendo precisa condicion además que tengan contraidos méritos especiales por los cuales hayan recibido mencion oficial ó recompensa, y que las dos terceras partes del tiempo total servido sean posteriores á la fecha en que dejaron de ser Diputados. Los empleados que obtengan las ventajas expresadas y deseen volver á servir en la Península, no disfrutarán de ellas si residiesen en Ultramar ménos de dos años.

Art. 4.° Los que no habiendo servido al Estado posean título académico de facultades ó de estudios superiores ó hayan ganado las asignaturas de preparacion especial para el servicio de Ultramar, podrán optar á plazas hasta la clase de oficial segundo. El Ministro podrá nombrarlos en el turno de las vacantes de eleccion.

Art. 5.° No tendrán carácter de empleados públicos, salvo los derechos adquiridos, los que sirvan plazas dotadas con sueldo inferior á 300 pesos anuales. Estas plazas se conferirán por los gobernadores gene-

rales, á propuesta del jefe superior de cada ramo y prévio concurso público, conforme á los reglamentos, eligiendo los aspirantes más idóneos. En igualdad de circunstancias serán preferidos los que hayan servido con buena nota en el ejército y armada.

Los que sirvan estas plazas podrán ser nombrados en el turno de antigüedad para las vacantes que ocurran en la categoría de oficiales de administracion de quinta clase.

Art. 6.° Se formarán escalafones especiales por ramos, en los que los funcionarios activos figurarán segun su categoría, clase y tiempo de servicio.

Los demás preceptos relativos á la formacion de estos escalafones se fijarán en los reglamentos.

Art. 7.° Los jefes superiores, jefes de administracion, jefes de negociado y oficiales percibirán en Ultramar los sueldos que expresa la escala siguiente:

Escala de sueldos de los empleados civiles de Ultramar.

	Sueldo anual. Pesos.
Jefes superiores de administracion	2.500
Idem id. de administracion de primera clase	2.000
Idem id. de segunda id	1.750
Idem id. de tercera id	1.500
Idem id. de cuarta id	1.300
Jefes de negociado de primera clase	1.200
Idem id. de segunda id	1.000
Idem id. de tercera id	800
Oficiales de administracion de primera clase	700
Idem id. de segunda id	600
Idem id. de tercera id	500
Idem id. de cuarta id	400
Idem id. de quinta id	300

Estos sueldos servirán de regulador para la concesion de derechos pasivos y pensiones.

Los jefes superiores y demás funcionarios de la administracion civil y económica disfrutarán, además de su sueldo, la gratificacion por residencia que expresa la escala siguiente, y conforme á las plantas que figuren en los presupuestos generales.

Escala de gratificaciones de los empleados civiles de Ultramar.

	GRATIFICACIONES. Puerto-Rico. Pesos.	Filipinas. Pesos.	Cuba. Pesos.
Jefes superiores encargados de los ramos de Hacienda y de la administracion civil	4.500	9.500	12.500
Los demás jefes superiores de administracion	3.500	6.000	7.500
Idem de administracion de primera clase	2.400	2.500	3.000
Idem id de segunda id	2.150	2.250	2.750
Idem id. de tercera id	1.900	2.000	2.500
Idem id. de cuarta id	1.700	1.800	2.300
Idem de negociado de primera clase	De 1.200 á 1.300	De 1.300 á 1.400	De 1.400 á 1.600
Idem id. de segunda id			
Idem id. de tercera id			
Oficiales de administracion de primera clase	De 600 á 1.100	De 700 á 1.200	De 800 á 1.300
Idem id. de segunda id			
Idem id. de tercera id			
Idem id. de cuarta id			
Idem id. de quinta id			

El sueldo se devengará desde la fecha en que el funcionario se embarque para su destino, y la gratificacion desde la en que tome posesion del mismo.

Art. 8.° El Estado satisfará los pasajes de ida y vuelta del empleado civil nombrado para Ultramar, los de ida y vuelta de su madre, si fuere viuda, esposa é hijos, anticipándole al emprender la marcha los haberes que prudencialmente pueda devengar durante la navegacion.

Si el empleado regresase voluntariamente á la Península antes de cumplir dos años de residencia, no tendrá derecho á pasaje y reintegrará al Estado el importe de los que se le hubieren facilitado.

El empleado tampoco tendrá derecho á pasaje gratuito en los casos de licencia concedida para asuntos propios.

Art. 9.° Los empleados de Ultramar que soliciten por cualquier motivo licencia antes de cumplir dos años de residencia, solo podrán obtenerla sin sueldo.

Las licencias por enfermedad se concederán con la mitad de haber, prévia la justificacion correspondiente, por término de cuatro meses á los empleados de Cuba ó de Puerto-Rico, y de seis á los de Filipinas. Si la licencia fuese para asuntos propios, se reducirá el abono á la cuarta parte del sueldo.

Podrán concederse prórogas por la mitad del tiempo de licencia por enfermedad. Durante estas prórogas el empleado percibirá la mitad del haber correspondiente al primer período de licencia, ó sea la cuarta parte del sueldo.

Art. 10. Las vacantes que por cualquier causa ocurran en las provincias de Ultramar serán provistas interinamente por medio de la sustitucion reglamentaria. En casos especiales, la sustitucion del jefe de una dependencia podrá conferirse en comision á funcionario del ramo suficientemente caracterizado, aun cuando pertenezca á distinta oficina. Los sustitutos percibirán, como indemnizacion por el mayor trabajo y responsabilidad que se les impone, la diferencia que exista entre el haber de la plaza de que sean titulares y el correspondiente á la que interinamente desempeñen.

Las vacantes en destinos de fianza se proveerán interinamente en funcionarios activos ó pasivos que puedan prestar las correspondientes garantías.

Todas las interinidades en destinos de nombramiento Real se someterán á la aprobacion del Gobierno supremo.

Los servicios prestados con carácter de interinidad y las formalidades que quedan establecidas serán de abono. El sueldo correspondiente al destino de fianza, desempeñado interinamente, podrá servir de regulador en su clasificacion al sustituto, siempre que éste lo disfrute por más de dos años, y haya desempeñado anteriormente en propiedad cargos de igual categoría.

Art. 11. El Ministro de Ultramar podrá acordar la traslacion del empleado por conveniencia del servicio ú otra causa justa. Si la traslacion exigiere cambio de residencia, el empleado no podrá sufrir nueva traslacion fuera del territorio del Gobierno general en que sirva, hasta trascurridos dos años desde la primera.

Art. 12. El Ministro de Ultramar podrá conceder las permutas solicitadas entre destinos análogos.

Art. 13. Los empleados de Ultramar podrán ser declarados cesantes á su instancia, en virtud de expediente debidamente instruido con audiencia del interesado y por decision del Ministro de Ultramar,

En casos excepcionales el gobernador general podrá suspender á los empleados y proponer su traslacion ó cesacion, justificando su resolucion por medio de expediente, en el cual constarán los informes de las autoridades, y en su caso de los jefes de la oficina.

Art. 14. Los derechos de los empleados en caso de cesantía por reforma, por sujecion á procedimientos por alcance ó desfalco, ó por cualquiera otra causa, se regirán por las disposiciones vigentes en la Península.

Art. 15. Los empleados de Ultramar estarán sujetos á correcciones disciplinarias, reprensiones públicas ó privadas, suspension temporal y multas en los casos y con las formas y garantías que se fijen en los reglamentos que al efecto dictará el Ministro de Ultramar, en los cuales se determinarán las facultades que corresponden á cada uno de los jefes en la gerarquía administrativa.

Tanto los castigos como los premios á que se hayan hecho acreedores los empleados de Ultramar, se anotarán en la hoja de servicios de su expediente personal.

Art. 16. Las jubilaciones y pensiones de los empleados de Ultramar se regirán tambien por las reglas vigentes para los empleados de la Península, pero con las siguientes diferencias:

Primera. Para la jubilacion se abonará una cuarta parte del tiempo servido en Ultramar.

Segunda. En el caso de fallecimiento en el servicio activo de Ultramar, se considerará como regulador el sueldo que el empleado disfrutaba, sin tener en cuenta el número de años que lo disfrutó.

Tercera. Todas las jubilaciones, viudedades y pensiones se pagarán con arreglo á los tipos de la Península cuando los que la disfruten residan en ella. Para los que residan en Ultramar se considerará la pension aumentada en la misma proporcion de la gratificacion que reciba el causante además del sueldo regulador.

Todas las jubilaciones, viudedades y pensiones que se paguen en la Península se consignarán sobre las cajas de Ultramar que satisfacian el haber de sus causantes.

Art. 17. Los funcionarios destinados á Ultramar adquirirán los derechos que esta ley les concede desde el dia de su embarque en la Península para hacer viaje directo á la isla de su destino, siendo condicion indispensable que tomen personalmente posesion de su cargo y que ésta se autorice por los jefes respectivos. Caso de fallecimiento en navegacion ó antes de la toma de posesion personal, se considerará ésta consumada para todos los efectos legales, en la fecha del embarque.

Art. 18. Las disposiciones de esta ley concernientes á los empleados administrativos de Ultramar serán aplicables á los funcionarios de los tribunales territoriales de cuentas y de los demás cuerpos é institutos civiles de aquellas provincias, en cuanto no se opongan á las leyes ó reglamentos orgánicos que los rigen, y puedan favorecer al personal de los mismos.

Art. 19. Lo preceptuado en los anteriores artículos no priva á los empleados de Ultramar ni á sus causahabientes de los mayores beneficios que por cesantía, jubilacion ó Monte-pío les concedan anteriores disposiciones.

Art. 20. No se considerarán sujetos á las prescripciones de esta ley en cuanto al ingreso, ascenso é inamovilidad, los destinos del resguardo de aduanas, policía y prisiones.

Art. 21. Para la carrera judicial de Ultramar se formará un solo escalafon con la de la Península, con arreglo al Real decreto de 20 de Setiembre de 1878, á cuyo efecto en el plazo de un mes, á contar desde la promulgacion de esta ley, se publicará el escalafon general con arreglo á las bases ya convenidas entre los Ministerios de Gracia y Justicia y Ultramar.

Desde la publicacion de esta ley no se hará provision alguna en la carrera judicial de Ultramar ó de la Península sino con arreglo al referido escalafon.

Art. 22. Los empleados del cuerpo de aduanas de Ultramar formarán tambien un solo escalafon con los de la Península. Dicho escalafon se formará poniéndose de acuerdo los Ministerios de Hacienda y de Ultramar y teniendo en cuenta para ello las disposiciones y reglamentos del cuerpo pericial de aduanas de Ultramar.

Una vez formado el escalafon, los nombramientos se harán por el Ministro correspondiente, prévio acuerdo con el otro.

Art. 23. Queda autorizado el Ministro de Ultramar para redactar los oportunos reglamentos y adoptar las demás disposiciones conducentes al cabal y breve cumplimiento de esta ley.

DISPOSICION TRANSITORIA.

La rectificacion de sueldos y gratificaciones conforme á las escalas que aparecen en el art. 5.°, se llevarán á efecto en el presupuesto general de 1883-84. Caso de que hubiese de prorogarse el del año económico anterior, se entenderán ampliados ó reducidos los respectivos créditos legislativos segun exijan las nuevas escalas de haberes y gratificaciones.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1882.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre extincion de débitos del Tesoro de la isla de Cuba.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se emitirán títulos de deuda amortizable en cantidad bastante para convertir las deudas del Tesoro de la isla de Cuba, representadas por los bonos del mismo Tesoro, procedentes de la suscricion autorizada por decreto de 31 de Enero de 1873, amortizados y pendientes de reembolso, ó que existan en esta fecha en circulacion, y por personal y material, contraidas antes del 1.° de Julio de 1878, estimándose á la par las exigibles en metálico, y al 50 por 100 las que corresponderia satisfacer en billetes del Banco Español de la Habana.

Cada bono con sus intereses vencidos y no satisfechos representará en la conversion el valor de 500 pesos.

La nueva deuda disfrutará el interés anual de 3 por 100, y anualmente se destinará á la amortizacion de la misma una suma equivalente al 1 por 100 del capital emitido.

Para satisfacer los débitos ó alcances á favor de fallecidos, inutilizados, licenciados y cumplidos del ejército, se crearán séries especiales de deuda amortizable con igual interés, pero la cuota anual de amortizacion será de 2 por 100 del capital.

El interés se abonará por cuatrimestres vencidos, en Madrid y en las capitales de provincia de la isla.

La amortizacion tendrá lugar por subastas públicas que se celebrarán alternativamente en Madrid y en la Habana, cada cuatro meses, designando los tipos máximos admisibles en pliego cerrado, ó telégrama cifrado, el Ministro de Ultramar.

El importe de los intereses correspondientes á los títulos amortizados se acumulará sucesivamente al fondo de amortizacion.

En los pagos que se efectúen en Madrid por intereses ó amortizacion se deducirá el 6 por 100 por razon de cambio.

Art. 2.° Con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, la deuda amortizable se subdividirá en dos clases y estará representada por títulos al portador en la forma siguiente:

Série.	Capital. — *Pesos.*	Renta anual. — *Pesos.*
A..........	25....	0'75
B..........	50....	1'50
C..........	100....	3
D..........	200....	6
E..........	500....	15
F..........	1.000....	30
G..........	2.000....	60
H..........	5.000....	150

Art. 3.° La deuda amortizable devengará interés desde 1.° de Julio del corriente año de 1882, si los documentos justificativos para la conversion fuesen presentados antes de 1.° de Enero de 1883. Espirado este plazo, se entregarán los títulos con los cupones cor-

respondientes á los semestres posteriores al en que se haya solicitado en forma la conversion.

Art. 4.° Se convertirán en anualidades valor de 10 y de 5 pesos, á pagar por semestres vencidos, durante veinticinco años, contados desde 1.° de Julio del corriente de 1882, los billetes del Tesoro de la isla de Cuba, de la emision de 9 de Julio de 1874; el resto del empréstito llamado *Valmaseda*; las cantidades embargadas á infidentes y mandadas legalmente devolver á sus antiguos dueños ó herederos; el anticipo de 3 millones de pesos hecho por el Tesoro de la Península, y las obligaciones del presupuesto de 1878-79 y sucesivos que resulten sin satisfacer en fin del mes corriente.

Las cantidades en billetes del Banco Español que corresponderia devolver á infidentes se reducirán en 50 por 100.

La conversion de todos estos débitos del Tesoro se efectuará á razon de pesos 141 por cada anualidad de pesos 10, ó pesos 70'50 por cada anualidad de pesos 5.

Estas anualidades serán al portador y se satisfarán por las cajas de la isla y en Madrid, París y Lóndres, á los cambios de 5 pesetas ó francos por peso, y de 5 pesos por libra esterlina.

Art. 5.° En equivalencia de los resíduos resultantes de las conversiones dispuestas por esta ley, se expedirán certificados al portador, canjeables por títulos de deuda amortizable ó de anualidades hasta 1.° de Julio de 1884, y desde esta fecha se amortizarán en subasta pública, fijándose reservadamente el tipo máximo admisible por el Ministro de Ultramar y con arreglo á los créditos legislativos concedidos al efecto.

Art. 6.° Las sumas necesarias para pago de las deudas creadas por esta ley se reservarán de los productos que rindan las contribuciones directas sobre fincas urbanas y rústicas, industria, comercio y profesiones.

Se autoriza al Ministro de Ultramar para celebrar un convenio con el Banco Español de la isla de Cuba, á fin de que dicho establecimiento recaude las contribuciones expresadas y se encargue del servicio anual de la nueva deuda, mediante una comision que no podrá exceder del 5 por 100 en lo relativo á la cobranza de la contribucion, ni del 2 por 100 en lo correspondiente al pago de la deuda.

Este convenio regirá durante diez años, siendo renovable por acuerdo de ambas partes con las modificaciones convenientes.

En el caso de que ofreciera dificultad el convenio con dicho Banco, podrá concertarse con otro establecimiento de crédito que ofrezca las debidas garantías.

Art. 7.° El reconocimiento, liquidacion y conversion de los créditos citados en los artículos 1.° y 4.° de esta ley, como tambien la emision de la nueva deuda flotante amortizable, se hará por una Junta que se denominará *Junta de la deuda pública de la isla de Cuba*. Esta Junta se compondrá del gobernador general, presidente; del director general de Hacienda, que hará las veces de vicepresidente; siendo vocales el contador general, el ordenador general de pagos y el tesorero general de Hacienda, el subgobernador primero del Banco Español, el intendente militar, el ordenador de pagos de marina, el inspector general de obras públicas, el letrado consultor de la Direccion general de Hacienda, tres indivíduos de la clase de primeros contribuyentes nombrados por el gobernador general y tres representantes elegidos por los mismos acreedores, haciendo las veces de secretario sin voto un jefe de negociado de Hacienda.

Art. 8.° A pesar de lo dispuesto en el anterior, la liquidacion de los débitos ó alcances á favor de fallecidos, inutilizados, licenciados y cumplidos del ejército se hará por la Caja de Ultramar con arreglo á las bases que determinen con exactitud el verdadero alcance individual, despues de rectificado cada ajuste y la legitimidad del crédito reconocido y que haya sido reclamado. La Junta que se crea por el art. 7.° inspeccionará estas liquidaciones, y aprobadas que sean, pasará á la mencionada Caja los títulos que emita con arreglo á las mismas.

Art. 9.° Se autoriza al Ministro de Ultramar para negociar, bajo las condiciones más ventajosas al Estado, los billetes hipotecarios existentes hoy en cartera, que carecen de aplicacion por no haberse efectuado el canje de los mismos por obligaciones del empréstito de 24 de Agosto de 1878, conforme al art. 4.° del Real decreto de 12 de Junio de 1880.

El producto de esta negociacion se aplicará al pago de letras y pagarés del Tesoro de la isla, sirviendo el remanente para conllevar el servicio de tesorería y reducir en igual cantidad la nueva deuda flotante.

Art. 10. Se procederá á la devolucion de los depósitos, fianzas é ingresos indebidos que consten formalizados antes de 1.° de Julio de 1878, utilizándose los recursos ordinarios del Tesoro, y si fuese menester, los de la deuda flotante, para que en ningun caso queden desatendidas tan preferentes obligaciones.

Art. 11. El Ministro de Ultramar dará cuenta á las Córtes del uso que hiciere de las autorizaciones que por esta ley se le conceden, y dictará los reglamentos necesarios para su exacto cumplimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Durante el período de conversion se publicará mensualmente en la *Gaceta* de la Habana y en la de Madrid, un estado de las operaciones realizadas durante el mes anterior, con expresion de las séries, número y valor de los títulos de deuda amortizable que se hayan emitido.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1882.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre el articulado de la de presupuestos del Estado en la isla de Cuba para el año económico de 1882-83, seccion primera del de gastos, y presupuesto de ingresos.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Cuba durante el año económico de 1882-83 se presuponen en 35.860.249 pesos 77 céntimos, distribuidos por secciones, capítulos y artículos, segun se expresa en el adjunto estado letra *A*.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir obligaciones del Estado en la propia isla durante el expresado año, se calculan en la cantidad de 36.248.300 pesos, segun el pormenor que aparece del estado letra *B*.

Art. 3.° El impuesto de derechos reales y trasmision de bienes se exigirá desde 1.° de Julio del corriente año con arreglo á las tarifas y reglas establecidas para la Península en los artículos 2.° al 5.° de la ley de 31 de Diciembre último.

El Ministro de Ultramar dictará con presencia del reglamento provisional aprobado para la ejecucion de dicha ley, el que con igual carácter haya de observarse en las provincias de la isla de Cuba mientras se dicta el definitivo con audiencia del Consejo de Estado, haciendo las modificaciones que en las bases de imposicion y procedimientos de cobranza exijan las circunstancias especiales de aquella parte del territorio nacional.

Art. 4.° Se fija en 16 por 100 el tipo del gravámen de la contribucion directa sobre las utilidades líquidas de las fincas urbanas.

Para las fincas rústicas no destinadas á la produccion del tabaco y del azúcar, se fija por tipo de gravámen el 8 por 100.

Las fincas destinadas á la produccion de azúcar y tabaco continuarán pagando el 2 por 100 de sus rendimientos líquidos.

Serán de cuenta del Tesoro los gastos de cobranza, rectificacion de amillaramientos ó padrones y de comprobacion de las reclamaciones de agravio cuando éste resulte justificado.

Se autoriza al Gobierno para que adopte las medidas convenientes para la formacion de nuevos padrones de la riqueza territorial, así como para establecer severas reglas de penalidad con objeto de descubrir las ocultaciones de aquella.

Art. 5.° Las utilidades de la industria, el comercio, las profesiones, las artes y demás medios de produccion pagarán con arreglo al tipo de 16 por 100.

Se autoriza al Gobierno para que adopte las medidas que estime convenientes al mejor conocimiento de las utilidades expresadas en el párrafo anterior y para redactar nuevas tarifas y reglamentos aplicables desde 1.° de Julio de 1883, á fin de que estas contribuciones y sus recargos municipales se administren en las provincias de Cuba por reglas análogas á las establecidas en la Península.

Art. 6.° La Hacienda podrá verificar conciertos ó encabezamientos, por término de dos años, para que los Ayuntamientos recauden el impuesto sobre consumo de ganados.

Servirá de base al efecto el producto del impuesto durante el año económico de 1880-81, con 10 por 100 de aumento.

El importe del encabezamiento se satisfará á la Hacienda por mensualidades vencidas.

Si algun Ayuntamiento no aceptase el convenio, se procederá al arriendo en subasta, ó se percibirá el impuesto directamente por la Hacienda, segun sea más conveniente á los intereses públicos.

Art. 7.° Se declaran exentos del impuesto de cédulas personales los extranjeros transeuntes, y los patrocinados mientras permanezcan en tal situacion.

Los Ayuntamientos no podrán imponer recargo que exceda del 15 por 100 sobre el precio de la cédula, para las atenciones municipales.

Art. 8.° Desde 1.° de Julio del corriente cesará de exigirse el recargo de 25 por 100 sobre el derecho arancelario de los artículos de consumo mencionados en el art. 8.° de la ley de 5 de Junio de 1880.

Art. 9.° El tabaco en rama producido en la provincia de Santiago de Cuba, que, prévia la justificacion correspondiente de su orígen, se exporte por el puerto de la capital y los de Gibara y Manzanillo, disfrutará una rebaja de 50 por 100 en el impuesto de exportacion y su recargo.

Art. 10. Desde 1.° de Julio próximo se reducirá al 10 por 100 el descuento á que están sujetos los haberes de cargos de jefe de administracion de tercera clase en adelante, satisfaciendo el 5 por 100 de los de inferior categoría hasta 800 pesos inclusive. Los que no lleguen á esta cantidad quedarán libres del impuesto.

Los generales, jefes y oficiales del ejército y armada que manden ó sirvan en divisiones, brigadas, cuerpos ó institutos armados, ó en los buques de guerra, y los de reemplazo y cuadros de reserva, continuarán abonando el descuento de 5 por 100 conforme al artículo 1.° de la instruccion de 10 de Junio de 1881, subsistiendo las exenciones y reglas de asimilacion que la misma establece.

El donativo del clero se reducirá asimismo desde la indicada fecha en la proporcion correspondiente á sus asignaciones personales.

Art. 11. Durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1882-83 podrá contraerse deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe. Dentro de este límite podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó realizar cualesquiera operaciones de Tesorería; pero solo en el caso de guerra ó de grave alteracion del órden público será lícito, sin otra autorizacion especial, traspasar el máximun fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante.

Art. 12. Queda autorizado el Gobierno para hacer en el presupuesto cuantas economías permita la ejecucion de los servicios, aun cuando se hallen organizados por medidas de carácter legislativo, y para aplicar inmediatamente á las cuentas de inversion de los capítulos del material las disposiciones contenidas en el Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

Art. 13. El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones convenientes para la más pronta ejecucion de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1882.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.

ESTADO LETRA A.

RESÚMEN GENERAL DE GASTOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1882-83.

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.		
1.°		ASIGNACION PARA EL MINISTERIO DE ULTRAMAR. *Personal.*		
	Unico.	Personal	»	80.550
2.°		ASIGNACION PARA EL MINISTERIO DE ULTRAMAR. *Material.*		
	Unico.	Material del Ministerio y demás oficinas	»	15.175
3.°		MUSEO ULTRAMARINO.		
	1.°	Personal	725	
	2.°	Material	525	
				1.250
4.°		EXÁMEN Y FALLO DE CUENTAS.		
	1.°	Personal del Tribunal territorial de Cuentas	124.100	
	2.°	Asignacion para personal de las secciones temporales de cuentas	25.000	
				149.100
5.°		MATERIAL DEL EXÁMEN Y FALLO DE CUENTAS.		
	Unico.	Material del Tribunal y secciones temporales	»	9.000
6.°		PENSIONES.		
	1.°	De Monte-pío civil	187.856‘96	
	2.°	De Monte-pío militar	200.000	
	3.°	De gracia	12.000	
				399.856‘96
7.°		RETIRADOS.		
	1.°	De Guerra	412.000	
	2.°	De Marina	14.451	
				426.451
8.°		JUBILADOS.		
	1.°	De Gracia y Justicia	25.500	
	2.°	De Guerra	15.646‘20	
	3.°	De Hacienda	54.026‘40	
	4.°	De Marina	432	
	5.°	De Gobernacion	10.199‘76	
	6.°	De Fomento	1.200	
				107.004‘36
9.°		CESANTES.		
	1.°	De Gracia y Justicia	32.600	
	2.°	De Guerra	2.000	
	3.°	De Hacienda	79.000	
	4.°	De Gobernacion	22.404‘48	
	5.°	De Fomento	11.100	
				147.104‘48
10		EMIGRADOS DE AMÉRICA.		
	Unico.	Haberes de esta clase	»	300

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
11		CARGAS, INTERESES, AMORTIZACIONES Y DEMÁS GASTOS DE LA DEUDA.		
	1.°	Réditos de censos	21.258'02	
	2.°	Deuda á favor de los Estados-Unidos	31.350	
	3.°	Para amortizacion é intereses de los empréstitos de 1.° de Julio de 1878 y 1.° de Julio de 1880	7.976.491'28	
	4.°	Para amortizacion é intereses de las deudas de nueva creacion	2.553.351	
	5.°	Para intereses de la deuda flotante	160.000	
	6.°	Gastos de confeccion de títulos de las nuevas emisiones y personal auxiliar para liquidacion y conversion de la deuda	50.000	
	7.°	Subvenciones á nuevas líneas de ferro-carriles	»	
	8.°	Amortizacion de billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda	»	
	9.°	Para indemnizar á los poseedores de oficios enajenados.	32.200	
				10.824.650'30
12		TRIBUNAL MIXTO DE PRESAS MARÍTIMAS.		
	Unico.	Gastos de este Tribunal	»	2.488
13		GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES.		
	1.°	Diócesis de la Habana	5.481	
	2.°	Diócesis de Cuba	17.133	
	3.°	Pensiones de exclaustrados	2.400	
				25.014
14		GIROS Y QUEBRANTOS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	12.000
15		GASTOS EVENTUALES.		
	Unico.	Para esta atencion	»	10.000
16		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LAS GUERRAS DE ULTRAMAR.		
	Unico.	Para esta atencion	»	30.000
		Total de la seccion primera		12.239.944'10

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ISLA DE CUBA PARA 1882-83.

Seccion 1.ª—Obligaciones generales	12.239.944'10
—— 2.ª—Gracia y Justicia	994.242
—— 3.ª—Guerra	11.816.392'83
—— 4.ª—Hacienda	1.728.656'70
—— 5.ª—Marina	1.922.081'22
—— 6.ª—Gobernacion	5.917.040'92
—— 7.ª—Fomento	1.085.432
—— 8.ª—Estado	119.300
—— 9.ª—Fernando Póo	37.160
Total	35.860.249'77

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1882.

ESTADO LETRA B.

RESÚMEN GENERAL DE INGRESOS DEL TESORO EN LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1882-83.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS. Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
		SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.		
1.°		IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD.		
	1.°	Impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes..	1.600.000	
	2.°	Pertenencias de minas	300	
	3.°	Contribucion sobre fincas urbanas, al 16 por 100......	1.640.000	
	4.°	Idem sobre fincas no destinadas al cultivo del azúcar ni del tabaco, al 8 por 100	490.000	
	5.°	Idem sobre las destinadas á uno de estos dos cultivos, al 2 por 100	400.000	
	6.°	Idem sobre la industria y comercio, al 16 por 100.....	2.100.000	
	7.°	Idem sobre profesiones y artes, al 16 por 100........	200.000	
	8.°	Consumo de ganado	1.100.000	
				7.530.300
2.°		IMPUESTOS ESPECIALES.		
	1.°	Gracias al sacar	31.000	
	2.°	Impuesto sobre grandezas y títulos	10.000	
	3.°	Oficios vendibles y renunciables	6.000	
	4.°	Amortizacion	29.700	
	5.°	Anualidades eclesiásticas	5.300	
	6.°	Derechos de privilegios	1.100	
	7.°	Impuesto de 12 pesos por cada patrocinado que se dedique al servicio doméstico	200.000	
	8.°	Cédulas personales	350.000	
	9.°	Recargo sobre tarifas de viajeros en ferro-carriles y vapores y de mercancías	415.000	
	10	Impuesto del 5 por 100 sobre el importe de los presupuestos municipales	220.000	
				1.268.100
		Total de la seccion primera		8.798.400
		SECCION SEGUNDA.—ADUANAS.		
1.°		RAMOS DEL ARANCEL.		
	1.°	Derechos de importacion	12.600.000	
	2.°	Idem de exportacion y 10 por 100 de recargo.......	6.800.000	
	3.°	Idem de navegacion	900.000	
	4.°	Idem de depósito mercantil	1.500	
	5.°	Intereses de pagarés	30.000	
	6.°	Derechos sobre bebidas como recargo de consumo al 15 por 100	150.000	
				20.481.500
2.°		DERECHOS MENORES.		
	1.°	Multas	68.000	
	2.°	Comisos	22.000	
				90.000
		Total de la seccion segunda		20.571.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		Ingresos calculados. Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
		SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS.			
1.°		EFECTOS TIMBRADOS.			
	1.°	Papel sellado		900.000	
	2.°	Documentos de giro		150.000	
	3.°	Sellos de Correo		400.000	
	4.°	Papel de multas		105.000	
	5.°	Bulas		1.000	
	6.°	Papel de reintegro		150.000	
	7.°	Sellos de policía		350.000	
	8.°	Idem de telégrafos		70.000	
	9.°	Patentes de sanidad		10.000	
	10	Sellos de recibos y cuentas		60.000	
	11	Idem de comercio		50.000	
	12	Papel de matrículas y de títulos universitarios		90.000	
	13	Idem de multas municipales		20.000	
	14	Tarjetas postales		1.000	
					2.357.000
2.°		CORREOS.			
	1.°	Correspondencia extranjera		800	
	2.°	Derechos de apartado		5.000	
	3.°	Porte de periódicos		5.000	
	4.°	Comisos de correos		100	
					10.900
		Total de la seccion tercera			2.367.900
		SECCION CUARTA.—LOTERIAS.			
			Billetes de Banco.		
Unico.	1.	Importe de la venta de billetes en los sorteos ordinarios y extraordinarios.	24.080.000		
		Derechos de apartado	16.000		
			24.096.000		
		Reducidos á oro, al tipo de 100 por 100		12.048.000	
	2.°	Premios caducados	228.000		
		Derechos de 10 por 100 sobre rifas	2.000		
			230.000		
		Reducidos á oro, al tipo de 100 por 100		115.000	
					12.163.000
		A DEDUCIR:			
		Importe de los premios que hay que pagar en los sorteos ordinarios y extraordinarios	18.060.000		
		Reducidos á oro, al tipo de 100 por 100.	»		
				9.030.000	
					9.030.000
		Total de la seccion cuarta			3.133.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos Cents.	Por capítulos. Pesos Cents.
		SECCION QUINTA.—BIENES DEL ESTADO.		
1.°		PRODUCTOS EN RENTA.		
	1.°	Alquileres de fincas	5.000	
	2.°	Bienes vacantes	20.000	
	3.°	Réditos de censos corrientes	40.000	
	4.°	Arriendo de la cantera La Osa	900	
	5.°	Varadero del arsenal	500	
				66.400
2.°		PRODUCTOS EN VENTA.		
	1.°	Venta de terrenos	500.000	
	2.°	Idem de efectos inútiles para el servicio	19.600	
	3.°	Idem de bienes vacantes	2.000	
	4.°	Idem de productos forestales	38.000	
				559.600
3.°		BIENES DE REGULARES.		
	Unico.	Se calcula por este concepto	»	84.000
		Total de la seccion quinta		710.000
		SECCION SEXTA—INGRESOS EVENTUALES.		
Unico	1.°	Alcances de cuentas	50.000	
	2.°	Restituciones	1.000	
	3.°	Donativos	»	
	4.°	Utilidades en giros de caudales	10.000	
	5.°	Reintegro de pagos indebidos	»	
	6.°	Ramo de presidios	118.000	
	7.°	Descuento de sueldos y haberes	430.000	
	8.°	Idem voluntario al clero	15.500	
	9.°	*Boletin oficial*	3.000	
	10	Medio por ciento á los contratistas	40.000	
				667.500
		Total de la seccion sexta		667.500

RESUMEN.

Seccion 1.ª—Contribuciones é impuestos	8.798.400
——— 2.ª—Aduanas	20.571.500
——— 3.ª—Rentas estancadas	2.367.900
——— 4.ª—Loterías	3.133.000
——— 5.ª—Bienes del Estado	710.000
——— 6.ª—Ingresos eventuales	667.500
Total	36.248.300

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1882.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—NEGOCIADO DE PRESUPUESTOS.

ESTADO *comparativo por secciones del presupuesto ordinario de ingresos de la isla de Cuba para el año económico de* 1882-83 *y el ordinario y extraordinario aprobados para el de* 1880-81.

SECCIONES.	INGRESOS PRESUPUESTOS. Ordinarios en 1880-81. Pesos.	Extraordinarios en 1880-81. Pesos.	Total en 1880-81. Pesos.	Ordinarios para 1882-83. Pesos.	DIFERENCIAS EN 1882-83. De más. Pesos.	De ménos. Pesos.
1.ª—Contribuciones é impuestos...	8.158.500	4.819.500	12.978.000	8.798.400	»	4.179.600
2.ª—Aduanas..................	21.480.300	1.767.000	23.247.300	20.571.500	»	2.675.800
3.ª—Rentas estancadas...........	3.488.800	»	3.488.800	2.367.900	»	1.120.900
4.ª—Loterías..................	3.477.000	»	3.477.000	3.133.000	»	344.000
5.ª—Bienes del Estado...........	244.500	»	244.500	710.000	465.500	»
6.ª—Ingresos eventuales.........	422.000	»	422.000	667.500	245.500	»
Totales...........	37.271.100	6.586.500	43.857.600	36.248.300	711.000	8.320.300

RESÚMEN.

Importan los gastos presupuestos para 1882-83.................	35.860.249'77
Idem los ingresos calculados para idem.........................	36.248.300
Sobrante......................	388.050'23

COMPARACION *definitiva de los ingresos calculados y los gastos presupuestos en la isla de Cuba para el ejercicio de* 1882-83 *y demostracion del sobrante.*

Secciones.	PRESUPUESTO DE GASTOS.	Pesos.	Secciones.	PRESUPUESTO DE INGRESOS.	Pesos.
1.ª	Obligaciones generales.......	12.239.944'10	1.ª	Contribuciones é impuestos...	8.798.400
2.ª	Gracia y Justicia...........	994.242	2.ª	Aduanas................	20.571.500
3.ª	Guerra....................	11.816.392'83			
4.ª	Hacienda..................	1.728.656'70	3.ª	Rentas estancadas..........	2.367.900
5.ª	Marina....................	1.922.081'22			
6.ª	Gobernacion...............	5,917.040'92	4.ª	Loterías..................	3.133.000
7.ª	Fomento..................	1.085.432	5.ª	Bienes del Estado..........	710.000
8.ª	Estado....................	119.300			
9.ª	Fernando Póo..............	37.160	6.ª	Ingresos eventuales.........	667.500
		35.860.249'77		Total de ingresos calculados.	36.248.300
				Y siendo los gastos presupuestos..........................	35.860.249'77
				Resulta un sobrante de........................	388.050'23

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley orgánica provincial.

Del Sr. **PISÁ PAJARES**, al art. 15, párrafo sexto:

Pedimos al Congreso apruebe la siguiente adicion al art. 15, párrafo sexto del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre la orgánica provincial:

Entre las dos palabras últimas de dicho párrafo, «Comision provincial,» se intercalarán las de «ó Consejo,» quedando de consiguiente la redaccion: «Comision ó Consejo provincial.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1882.=Francisco de la Pisa Pajares.=Enrique Santana.=Salvador Bayona.=Angel Tutor.=Pedro Antonio Pimentel.=El Marqués de Narros.=José María Perez Caballero.

Del Sr. **IBARRA**, al art. 8.°:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 8.° del dictámen acerca del proyecto de ley orgánica provincial:

El párrafo segundo del art. 8.° se redactará en esta forma:

«Cuando el número de partidos judiciales sea impar, aquel que cuente mayor número de habitantes formará por sí solo un distrito que elegirá cuatro Diputados, pero teniendo en cuenta que si los distritos judiciales de la capital son en número par, el de mayor número de habitantes de los rurales será el que elija cuatro diputados votando solo él.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1882.=Manuel Ibarra.=Cirilo Fernandez de la Hoz.=Pedro Manjon.=Gabriel de la Puerta.=Manuel Benayas Portocarrero.=Manuel Gavin.=Juan Montilla.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley declarando de servicio general para los efectos de la expropiacion forzosa la línea férrea de Cartagena al Rincon de San Ginés.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley declarando de utilidad pública para los efectos de la enajenacion forzosa la línea férrea de Cartagena al Rincon de San Ginés, concedida por Real órden de 18 de Octubre de 1881, inserta en la *Gaceta* del dia 21 del mismo mes, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se considerará de utilidad pública para los efectos de la enajenacion forzosa que requiera la ejecucion de las obras, la autorizacion concedida en 18 de Octubre de 1881 por el Ministerio de Fomento á D. Alfredo Vega y Fernandez, Vizconde de Ros, para la construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Cartagena termine en el Rincon de San Ginés.

Art. 2.° Será obligacion del concesionario la conduccion gratuita de presos y penados, conforme lo determina la ley de 25 de Junio de 1880.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1882.=Salvador de Albacete, presidente.=Joaquin Angoloti.=Angel Tutor.=José Alcalde.=Enrique de Mesa.=José María Arroyo y Cobo.=Enrique de Villarroya.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, tres en la provincia de Palencia.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, tres en la provincia de Palencia, ha examinado el asunto con el detenimiento debido, y reconociendo la conveniencia y utilidad de la construccion de dichas carreteras, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran comprendidas en el plan general de carreteras de tercer órden: primera, la que partiendo de Villoldo, en la carretera de Palencia á Tinamayor, y pasando por San Cebrian de Campos, Amusco, Valdespina y Villamediana, termine en el puente de Reinoso, en la carretera de Palencia á Tórtoles; segunda, la que partiendo de Palencia y pasando por Villalobon, Villajimena, Astudillo y Melgar de Yuso, termine en Castrojeriz, provincia de Búrgos; y tercera, la que partiendo de Fromista y pasando por Boadilla del Camino, termine en dicho Melgar de Yuso, uniéndose á la citada de Palencia á Castrojeriz.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1882.=Eugenio García Ruiz, presidente.=Juan Montilla.=Inocente Ortiz y Casado.=Francisco de la Pisa Pajares.=Daniel Valdés Barrio.=Enrique Santana, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una desde Albalate del Arzobispo á la estacion de Val de Zafán.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto, de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una desde Albalate del Arzobispo á la estacion de Val de Zafán, de acuerdo en un todo con aquel Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Desde la publicacion de esta ley formará parte del plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Albalate del Arzobispo y pasando por Urrea de Gaen, Híjar y la Puebla de Híjar, termine en la estacion de Val de Zafán.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1882.=Manuel Gavin, presidente.=Juan Mompeon.=Manuel Ballesteros.=Manuel de Pedro.=Pedro Martinez Luna.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la Comision de Peticiones relativos á las de los números del 205 al 239.

Número 205. El Ayuntamiento de la villa del Gastor, provincia de Cádiz, solicita autorizacion para retirar de la Caja de Depósitos el importe de la tercera parte del 80 por 100 de sus propios, para aliviar la suerte de los habitantes de aquel Municipio.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 206. La Asociacion para la reforma de los aranceles de aduanas solicita que se declare libre la introduccion en España de los cereales y sus harinas.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 207. Don Andrés Alonso Maldonado, vecino de Granada, solicita que se le entreguen en arrendamiento por veinte años los terrenos de azufre que el Estado posee en Benamaurel.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 208. El Ayuntamiento de Puebla Larga, provincia de Valencia, suplica que no se le aumente el cupo de consumos que viene satisfaciendo.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 209. Los Sres. Meroder hermanos, vecinos de Valencia, suplican que se suprima el derecho de introduccion de los sebos y grasas animales.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 210. Doña Agapita Lor y Martinez, viuda del celador de los cables de la Direccion general de telégrafos, D. Alejandro Perez, solicita una pension.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 211. El Ayuntamiento de Sahagun, provincia de Leon, solicita que se anuncie la subasta de los trozos de Sahagun á Cea, en la carretera de Rivadesella.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 212. Los vecinos y contribuyentes del pueblo de Santoyo, provincia de Palencia, suplican que la contribucion de consumos correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico se cobre en dicho pueblo conforme á la rebaja que le ha correspondido por el reparto de la Delegacion.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 213. Varios artistas residentes en Madrid recomiendan al Congreso la adquisicion por el Estado de un cuadro del difunto Fortuny con destino al Museo Nacional de Pinturas.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 214. La Sociedad Económica de Amigos del país de Toledo suplica la libre importacion de cereales ó la rebaja en los derechos arancelarios, y que de la cantidad acordada para obras públicas se destine la necesaria para dar impulso á las de la provincia.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 215. Varios jefes del extinguido cuerpo de voluntarios liberales de Guipúzcoa piden el cumplimiento del art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876, que establece la exencion del servicio militar para los que combatieron el carlismo.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 216. Don Antonio Botilla y Maraix, vecino de Alcoy, solicita que se anule el nombramiento hecho del juez municipal de aquella ciudad.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 217. Los Ayuntamientos del partido judicial de San Feliú del Llobregat, provincia de Barcelona, suplican que se reformen las leyes de tributacion en lo relativo á las tarifas de consumos y contribuciones territorial y de subsidio.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 218. Los Ayuntamientos y Juntas provinciales del partido judicial de Tremp, provincia de Lérida, suplican que el reparto de la contribucion territorial se verifique con arreglo á las últimas cédulas declaratorias presentadas.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Números 219 y 220. Los Ayuntamientos de Santa Marta y Villalba, provincia de Badajoz, solicitan la condonacion de las contribuciones en atencion á la pérdida de la cosecha, y que comiencen las obras de la carretera de Almendralejo á Santa Marta.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 221. El Ayuntamiento de Estremera, provincia de Madrid, solicita la condonacion de la contribucion territorial del año económico de 1882-83 y de 1883-84, en atencion á la pérdida total de las cosechas en aquella comarca.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 222. El Ayuntamiento de Huercal-Overa solicita la condonacion de las contribuciones territorial y de consumos, en atencion á la pérdida de la cosecha.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 223. Los Ayuntamientos de Feria, La Parra y La Morera, provincia de Badajoz, solicitan la condonacion de las contribuciones y que se comiencen obras públicas para aliviar la aflictiva situacion de los habitantes de aquellas comarcas.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 224. Doña Francisca Ortega y Rubio, viuda del celador de primera clase del cuerpo de ingenieros militares D. Julian Ortega é Iniesta, en exposicion documentada solicita se la conceda la pension que disfrutaba su difunta madre.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 225. La asociacion de propietarios de Lérida solicita que no se apruebe el proyecto de Código civil y que siga rigiendo en Cataluña la legislacion antigua.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 226. La Liga de contribuyentes de Málaga solicita la derogacion de la Real órden de 14 de Mayo del corriente año, y que el impuesto equivalente al de la sal se lleve á efecto en la forma que establece la ley de 31 de Diciembre último.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 227. Don Juan Blanco y Gomez Rubio, alférez que fué del batallon cazadores de Bailén del ejército de Cuba, suplica el indulto de la pena impuesta, concediéndole la vuelta al servicio.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 228. La Junta directiva de la Sociedad abolicionista española, residente en Madrid, suplica la inmediata y completa abolicion de la esclavitud en la isla de Cuba.

Núm. 229. Idem id. varios vecinos de Pamplona.
230. Idem id. de Valladolid.
231. Idem id. de Trujillo.
232. Idem id. de Alpandeire.
233. Idem id. de Regla.
234. Idem id. de Aspe.
235. Idem id. de Pinar del Rio.
236. Idem id. de Garachico.
237. Idem id. de Talarrubias.
238. Idem id. Trebujena.
239. Idem id. de Juscar.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Ultramar.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1882.=Manuel Gavin, presidente.=Mariano Fernandez Daza.=Angel Allende Salazar.=Manuel Ballesteros y Contin.=Joaquin Alcaide y Molina.=Federico de Soria Santa Cruz.=Luis Page, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 22 DE JUNIO DE 1882.

SUMARIO. Abrese á las ocho y media de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=ORDEN DEL DIA: discusion del dictámen sobre los presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto-Rico para 1882-83.=Discurso del Sr. Cañamaque, primero en contra.=Del Sr. Conde de Torrepando, de la Comision, primero en pró.=Alusion personal del Sr. Surrá.=Rectificacion del Sr. Cañamaque.=Sin más discusion sobre la totalidad, se procede á la de los capítulos, y sin ella se aprueban todos los comprendidos en las siete secciones de que consta el presupuesto de gastos.=Se lee, y pasa á la Comision, una enmienda del Sr. Muruve al art. 12 del presupuesto.=Procédese á la discusion del presupuesto de ingresos del Tesoro en la isla de Puerto-Rico, y no habiendo quien pida la palabra en contra de la totalidad, ábrese discusion sobre las secciones, y sin debate se aprueban los capítulos comprendidos en las cinco de que consta el presupuesto.=Tambien sin debate se aprueban los once primeros artículos del proyecto de ley del presupuesto.=Se lee el art. 12 y una enmienda al mismo del Sr. Muruve.=La comision la acepta.=Discurso del Sr. Muruve.=Del Sr. Merelles.=Sin más discusion se aprueba el art. 12 con la enmienda, y todos los restantes del proyecto, que pasa á la Comision de correccion de estilo.=Se aprueban sin discusion, y pasan á la citada Comision de correccion de estilo, los siguientes dictámenes: primero, incluyendo en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, tres en la provincia de Palencia; segundo, declarando de servicio general para los efectos de la expropiacion forzosa la línea férrea de Cartagena al Rincon de San Ginés; y tercero, incluyendo en el plan general de carreteras una desde Albalate del Arzobispo á la estacion de Val de Zafán.=Dictámenes de peticiones.=Se aprueban sin discusion los señalados con los números desde el 177 al 239 ambos inclusive.=Se suspende la sesion.=Eran las once ménos cuarto.=Continúa la sesion á las tres y cuarto de la tarde.=Rectificacion del Sr. Alcalá del Olmo al extracto de algunos periódicos sobre haber dicho ayer algo relativo á un ferro-carril, cuando no se ocupó de ferro-carril ninguno.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento remitiento el expediente reclamado por el Sr. Celleruelo sobre los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona.=Se declaran conformes con lo acordado y aprueban definitivamente los proyectos de ley sobre declarar de servicio general el ferro-carril de Cartagena al Rincon de San Ginés; presupuestos generales del Estado para la isla de Puerto-Rico; carreteras de tercer órden, tres en la provincia de Palencia, y otra desde Albalete del Arzobispo á Val de Zafán.=El Sr. Osorio apoya su proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de Astudillo á Saldaña.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones para nombramiento de Comision.=Pasa asimismo á las Secciones el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Estado sobre ratificacion del tratado de comercio y navegacion cele-

brado con Venezuela.=El Sr. Candau recuerda la interpelacion que tiene anunciada sobre explotacion de las vías férreas, rogando á la Mesa lo haga presente al Sr. Ministro de Fomento.=Pasa á la Comision de peticiones una exposicion presentada por el Sr. Bos y Labrús, de comerciantes é industriales de Barcelona, relativa á la aplicacion de la ley sobre el impuesto del sello y timbre del Estado.=El Sr. Estéban Collantes, recordando lo manifestado otras veces sobre las persecuciones de que es objeto la prensa y sus correligionarios en la provincia de Palencia, censura el hecho de haber el Ayuntamiento de Palma de Mallorca formulado un voto de censura contra S. S. por haber recibido un telégrama en que equivocadamente se ponia Palma en vez de Palencia, refiriéndose á las palabras pronunciadas en una de las sesiones anteriores, y pregunta qué medidas ha tomado el Sr. Minirtro de la Gobernacion para evitar que los Ayuntamientos falten al cumplimiento de sus deberes.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los dos señores.=El Sr. Eguilior apoya una proposion de ley sobre concesion de un ferrocarril que partiendo de Santander y pasando por Bilbao y San Sebastian, termine en Irún.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Asimismo pasa otra apoyada por el Sr. Baselga sobre inclusion en el plan general de carreteras de las de Santa Marta á Villafranca de los Barros, y de Puerto de Santo Domingo á Villanueva del Fresno.=El Sr. Conde de Toreno recuerda la peticion de documentos relativos al expediente que ha debido formarse para presentar el proyecto de ley sobre indemnizacion por causa de expropiacion á los inquilinos, industriales y demás, llevada á cabo por causa de utilidad pública.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=Pregunta del Sr. Carvajal sobre la intervencion de España en la conferencia de Constantinopla, relativamente á los asuntos de Egipto.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de ley orgánica provincial.=Discurso del Sr. Isasa, tercero en contra.=Del Sr. Dávila, como de la Comision, tercero en pró.=Rectificaciones de ambos señores.=Se suspende la discusion.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre el proyecto de ley modificando varios artículos de la Compilacion general de las disposiciones sobre enjuiciamiento criminal; sobre el establecimiento de una red telefónica, y sobre inclusion en el plan general de carreteras de una desde Alcolea del Pinar á Canales del Ducado, y otra desde Alcocer á la Isabela.=Pasa á las Secciones un proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreras una de segundo órden desde Valdepeñas á la Ventilla de Fernandez.=Se leen, anunciando su impresion, los dictámenes sobre sustitucion de una referencia hecha en el art. 58 de la vigente ley de expropiacion forzosa á otro artículo de la misma ley, y modificando ó aclarando varios artículos de la Compilacion de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal.=Orden del dia para mañana: á las ocho de la misma vista pública del del Tribunal de Actas graves, y por la tarde los asuntos pendientes, los dictámenes que se han leido; Código de comercio y reunion de Secciones.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las ocho y media de la mañana, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley de presupuestos del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1882-83.

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 156, *sesion del* 20 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Cañamaque tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: ¡Bizarro estímulo, Sres. Diputados, bizarro estímulo para pronunciar un discurso, y un discurso sobre presupuestos, la hora de las ocho de la mañana y el espectáculo que ofrece la Cámara: algunos pocos Sres. Diputados que me oyen ó asisten por cortesía, y la Comision y los taquígrafos que me escuchan por deber. Y habeis de convenir conmigo en que si la soledad es parte para algunas cosas, no figuran ciertamente entre éstas las discusiones parlamentarias; que para que sean completas y aun eficaces necesitan agitacion, movimiento, calor, vida, y aquí no hay sino una grande ausencia y un profundo silencio.

Por consiguiente, renuncio á la idea de pronunciar un discurso. Iniciaré una plática, severa sí, y con los respetos que el Reglamento exige, pero plática al fin.

Lo primero que se me ocurre, Sres. Diputados, es la innecesidad que encuentro de la presentacion del presupuesto de Puerto-Rico. Cuando la isla de Puerto-Rico estaba sujeta á un régimen administrativo y político esencial y sustancialmente distinto del régimen administrativo y político de la Península, comprendíase perfectamente y era lógico que existiera un presupuesto especial para aquella isla; pero hoy que Puerto-Rico, por el progreso de los tiempos, y por las necesidades y los intereses que allí se van desenvolviendo, tiene un régimen administrativo y político casi idéntico al de la Península, ciertamente que no encuentro la razon política, la razon administrativa ni la razon de conveniencia que justifique la presentacion de este presupuesto.

Se explica perfectamente, señores, que en otras Naciones, en Holanda, Francia y Portugal por ejemplo, existan presupuestos especiales para sus colonias, porque éstas viven y se desenvuelven dentro de un molde especial tambien. Pero en la isla de Puerto-Rico, que tiene, por fortuna suya y de la Pátria, casi las mismas leyes que tenemos en la Península; en la isla de Puerto-Rico, donde rige la Constitucion fundamental del Estado, la ley hipotecaria, la de enjuiciamiento, la de imprenta, la de reuniones, el Código penal y casi todas las demás leyes objetivas del país; en Puerto-Rico, digo, dadas estas condiciones y la circunstancia, repito, muy interesante por cierto, de que su organizacion administrativa es semejante á la de la Península, ¿qué falta hace ese presupuesto? ¿Qué lujo de presupuestos es éste? ¿Qué especialidad es ésta? ¿A qué responde? La iniciativa del Sr. Ministro de Ultramar, limitada en

esta ocasion á continuar el sistema de sus antecesores, ¿qué significa, qué representa en la marcha económica de aquel pueblo ni en la existencia total de la isla de Puerto-Rico? Yo hubiera querido que en estos diez y seis meses que el partido liberal lleva de Gobierno y de Poder, se hubiera en el Ministerio de Ultramar estudiado la forma, la manera, el procedimiento de llegar á que desapareciera por completo, totalmente este presupuesto especial, embebiéndolo en el de la Península.

Esta es la primera observacion, que no más que observaciones voy á dirigir al dictámen que está sobre la mesa; esta es la primera observacion que dirijo á mis dignos compañeros que forman la Comision que ha dictaminado. ¿Entienden ellos que vamos á perpetuar esta especialidad de los presupuestos ultramarinos, aun cuando concurran en la provincia para la cual se hagan las circunstancias casi idénticas á las de la Península que concurren en la isla de Puerto-Rico? ¿Estiman, por ventura, que no es llegado aún el instante histórico de ver las cosas bajo otro punto de vista, si me permitís que lo diga, más elevado, ni el de evitarnos esta discusion estéril, embebiendo, englobando en los presupuestos de la Península el de la isla de Puerto-Rico, con ventajas positivas para la Península y provecho no ménos positivo para aquella provincia?

Si estuviera presente mi amigo el Sr. Ministro de Ultramar, algo más diria acerca de esto; pero encontrándose ausente, termino aquí lo que acerca de la inconveniencia, de la innecesidad, mejor dicho, del presupuesto de Puerto-Rico, he tenido el honor de manifestar.

Paso ahora á examinarlo en el mismo órden que el presupuesto está redactado, desde su preámbulo hasta la última partida. Perdonadme, señores, que vaya á la ligera; pero, francamente, ni la atmósfera, ni el frio que aquí se respira convida á otra cosa sino á dialogar, á platicar modestamente y con paso apresurado.

Tambien estimaba yo, señores, que, si no en todos los órdenes de la administracion y de la política, por lo ménos en lo que se refiere á cierto género de cuestiones y de necesidades públicas, habíamos nosotros los liberales de terminar de una vez para siempre con el sistema gastado, y á veces funesto, de las autorizaciones, que hemos combatido en la prensa y en la tribuna con rudeza y con justicia, con tanta rudeza como justicia; y lo primero que salta á la vista en el articulado, que examino brevemente, son dos autorizaciones que entibian mi esperanza y amortiguan mi fé.

¿Para qué se pide autorizacion por el Sr. Ministro de Ultramar, y se pide por tercera vez, á fin de reformar la renta del sello y timbre de Puerto-Rico? En primer lugar hago por esto un cargo á la Administracion pasada y otro cargo á la Administracion presente, que á los amigos se les debe la verdad. A la Administracion pasada, porque no supo ó no quiso hacer uso de la autorizacion que en el presupuesto de 1880-81 se consignaba para este efecto; y á la Administracion presente, porque en diez y seis meses tampoco lo ha hecho. (*El Sr Alcalá del Olmo*: Sí.) Se me interrumpe y se me dice que sí, que se ha hecho; pero se ha hecho tan mal, que valiera más no haberlo hecho. (*Risas.*) Para esta Administracion, pues, existe el cargo; cargo tibio, cargo dulce, pero cargo al fin, por no haber traido aquí la nueva ley de reforma en tiempo y ocasion oportunos.

¿Por qué no suprimís esta autorizacion, y encargais y pedís y aun exigís al Ministro que presente la ley á las Córtes, que son las llamadas á reformar todas las leyes? ¿Qué necesidad hay de entrar en eso que puede ser un peligro y motivo para un abuso? Y ménos miedo que nadie puede tener el Sr. Ministro de Ultramar, á quien las Córtes demuestran siempre gran benevolencia. ¿Qué inconveniente tiene, pues, el Sr. Ministro de Ultramar en traer aquí la ley que modifique la renta del sello y timbre en Puerto-Rico? ¿Qué necesidad tiene de esa autorizacion? Nosotros los liberales, que hemos combatido siempre ese modo de gobernar, si es que es modo de gobernar, ¿vamos á incurrir ahora en la misma falta censurada? ¿Cómo mis dignos compañeros los Diputados por Puerto-Rico, que en su inmensa mayoría forman esa Comision, cómo han aceptado eso? ¿No se les alcanza que, no por mala fé, pero sí por deficiencia ó por error, puede hacerse mal uso de esta autorizacion? ¿No saben que este es uno de los puntos más interesantes y que más batallas producen en la prensa y en la opinion de la Península y de Puerto-Rico?

Y llego á otra autorizacion más grave todavía, á aquella tambien insistente, á aquella tambien repetida que se refiere á la creacion de una deuda amortizable á más largos plazos, en sustitucion de los billetes del Tesoro, para indemnizar á los poseedores de esclavos que dejaron de serlo el año 73. Tambien en el presupuesto del Sr. Sanchez Bustillo se consignaba esta autorizacion, y en efecto, como en lo que se refiere al sello y timbre, tampoco en este caso se ha hecho nada. Yo no me atrevo á preguntar á la Comision, porque ignoro si lo sabe, qué motivos ha habido en el Ministerio de Ultramar, despues de hecha la paz en Cuba y normalizada toda la administracion ultramarina, para no realizar esta autorizacion, ya que la autorizacion se dió. ¿Qué motivos ha habido para no crear esta deuda amortizable en sustitucion de los billetes del Tesoro? ¿A qué obedece este nuevo aplazamiento? ¿A qué razones de conveniencia ó á qué circunstancias del momento se atiende? No se lo pregunto al Sr. Ministro, porque no está presente; pero se lo he de preguntar á algun individuo de la Comision, por ejemplo, al señor Surrá, que era entonces como hoy, en tiempo de los conservadores como en tiempo del Gobierno liberal, dignísimo jefe de hacienda del Ministerio de Ultramar, y que debe estar, y seguramente está, enterado de todo.

Pues bien; yo pregunto á S. S.: ¿puede darme alguna razon, puede explicarme por qué no se ha hecho esto? ¿Puede decirme S. S. por qué en diez y seis meses esta perentoria y urgente necesidad no se ha satisfecho, á pesar de las reclamaciones de los habitantes de Puerto-Rico y de algunos estímulos individuales de sus representantes en Córtes? Y es tanto más grave esta cuestion, señores, la referente á la creacion de deuda amortizable, cuanto que se relaciona con un deseo que existe desde hace algun tiempo en Puerto-Rico; es á saber: que se vea la manera, la forma, el procedimiento por el Gobierno de la Metrópoli de sustituir si fuera posible, y algunos estiman que no solo es posible, sino justo; de sustituir la partida de 700.000 pesos que en el presupuesto se consigna para indemnizar á los que fueron poseedores de esclavos con la abolicion de la contribucion territorial directa y de otros gravámenes. ¿Por qué no se ha estudiado esto en el Ministerio de Ultramar? ¿Por qué no se ha visto de qué manera se podia satisfacer esta necesidad, el deseo unánime de los ciudadanos de Puerto Rico, que es tambien

deseo unánime de sus representantes en Córtes, de que se cree la deuda amortizable á largo plazo y desaparezca aquel gravámen anual, constante, fijo, de 700.000 pesos para indemnizar á los perjudicados en 1873?

Se autoriza al Gobierno, y continúan las autorizaciones para que siga percibiendo el 50 por 100 del producto líquido de la lotería de la provincia de Puerto-Rico. Se comprenderia, Sres. Diputados, esta exigencia de la ley y esta determinacion de las Cámaras en un presupuesto que estuviera en *déficit*; pero en un presupuesto que se dice (y luego discutiremos eso) que salda con un *superabit*, no me explico por qué se saca del presupuesto de la provincia de Puerto-Rico este 50 por 100, que no hace falta para satisfacer ninguna de las obligaciones del presupuesto. ¿Qué necesidad hay de esto, pregunto yo á la Comision? ¿Por qué no se ha suprimido? ¿Por qué no se ha rectificado, ya que se pidió tambien en el presupuesto anterior, y no siendo, como no es, una rueda tal que quitándola no pueda marchar el presupuesto, sino que, por el contrario, sin ella ganarian los intereses de Puerto-Rico, por ser una cantidad considerable, importante, que se podria destinar perfectamente al desenvolvimiento de los intereses morales y materiales de aquella provincia? Y si esto no se puede hacer porque álguien estima que es partida indispensable, necesaria, por lo ménos es de justicia; si aquello era de justicia relativa, esto que pido ahora es de absoluta justicia, que no se exija más que el 25 por 100, lo que se pide á las otras loterías y rifas. ¿Por qué el 50 por 100 y no el 25? ¿Por qué percibir del Tesoro de aquella provincia esa cantidad? ¿Qué necesidad hay de traerla al presupuesto? ¿Es para que figure éste con *superabit*? ¿Qué razon hay política, ni económica, ni de ningun género, cuando todos sabemos que en aquella provincia existen muchas atenciones que no están satisfechas, precisamente porque no hay bastantes recursos en el presupuesto provincial?

Señores Diputados, siento que no esté presente mi respetable amigo el Sr. Ministro de la Guerra, porque en el órden de las observaciones que voy haciendo al presupuesto, tócale el turno ahora en primer término á la seccion de Guerra. No voy á decirle que me parece excesivo el presupuesto de Guerra: me parece que es lo que debe ser; y si he de ser franco, quisiera que subiera á más este presupuesto, porque si bien es verdad que á pesar de lo lejano de aquella provincia, los habitantes de ella, que son muy leales (y de ello nos han dado repetidas pruebas), no necesitan para con la madre Pátria más razones de unidad y de confraternidad que la eficacia de la fuerza del derecho, sin embargo, para los extraños nunca está demás la eficacia del derecho de la fuerza. Por consiguiente, no me quejo de la mucha guarnicion, del mucho personal de guerra, del mucho material que en la provincia de Puerto-Rico puede haber, ni de la cantidad que para este objeto se consigna en el presupuesto. De lo que sí me quejo al Sr. Ministro de la Guerra es de lo mucho que se gasta en el Estado Mayor; Estado Mayor, señores, con el cual pueden mandarse 50.000 hombres, y mandarlos bien, bizarramente y hasta con lujo. Un Estado Mayor tan grande para un ejército tan pequeño, tan modestísimo como el de Puerto-Rico, para una provincia tan reducida como aquella, paréceme un exceso de gasto, que si estuviera presente el Sr. Ministro de la Guerra me permitiria censurar, y censurar sobre todo aquella partida de su Ministerio de once mil y pico de pesos que se dedica al pienso. Los caballos de ese Estado Mayor del ejército de Puerto-Rico, de ese Estado Mayor que es bastante para mandar y dirigir, repito, 50.000 hombres, ese Estado Mayor gasta en piensos 11.460 pesos. (*Risas.*) Francamente, Sres. Diputados, bueno es que se gaste mucho en artillería, que se gaste mucho en caballería, que se gaste mucho en Guardia civil, que se gaste mucho en todos aquellos institutos militares que forman y constituyen un ejército; pero que se gasten 11.460 pesos en el pienso de algunos caballos, cuando todo el mundo sabe lo modestamente que se alimentan allí esos animales, real y verdaderamente, no me parece bien. (*Risas.*) Y todavía tengo que enviar una enhorabuena á la Comision por la reforma que ha hecho en este artículo, pues segun mis noticias, sobre el privilegio de consumir tanto pienso, habia caballos que comian más rica y regaladamente que otros, habia caballos con sueldo y sobresueldo, es decir, con pienso y sobrepienso. (*Risas.*) Y la Comision ha sido tan justa y tan equitativa, que ha realizado en este respecto lo que durante mucho tiempo se ha pedido aquí en otras cosas, por ejemplo, la igualdad ante la ley y ante el derecho; la Comision ha establecido la igualdad ante el pesebre (*Risas*) asignando la misma cantidad á cada caballo. Pues bien; así como no es del todo fácil explicarse esa desigualdad que habia en el presupuesto, y que la Comision con muy buen acuerdo ha suprimido, tampoco me explico fácilmente cómo en 30 ó 40 caballos que pueden constituir el Estado Mayor de Puerto-Rico, se gastan al año 11.640 pesos, con los cuales hay casi para mantener un batallon. Esto es lo que queria decir al Sr. Ministro de la Guerra; pero como no está presente, no lo digo. (*Risas*).

Paso á la seccion de Hacienda; seccion que es la más honda, la más laboriosa y por cierto la ménos artística del presupuesto de Puerto-Rico. Y cuenta que en esto de arte el presupuesto de Puerto-Rico no guarda analogía con ningun presupuesto del mundo. Si se me permitieran ciertas frases algo gruesas, diria que es la cuenta de una tienda, de lo que entra y de lo que sale, de un modo defectuoso, vulgar, corriente, puesto todo sin que revele aquello que constituye la esencia y la forma de los buenos y verdaderos presupuestos. En la seccion de Hacienda encuéntrome con que es tal el lujo de administracion, mejor dicho, de categorías administrativas en aquella isla, que me hace recordar la administracion colonial de los siglos XVI y XVII. En Puerto-Rico, que tiene un presupuesto de poco más de 3 millones de pesos, hay una Intendencia general, una Contaduría general, un tesorero general, y no sé cuántas cosas más generales, que acusan, señores, un exceso de categorías y un exceso de sueldos que realmente se debe reparar y modificar. ¿Qué necesidad hay de que la persona que está al frente de la gestion de la Hacienda en Puerto-Rico se llame intendente general y disfrute un sueldo de 7.000 pesos, cuando en la Península los que están al frente de las primeras provincias, de las provincias de Madrid y de Barcelona, tienen un sueldo más modesto, y sin embargo cumplen perfectamente con su deber? ¿Quiere decirme la Comision, que ha debido estudiar esto, como estoy seguro que lo habrá estudiado, para dar un dictámen consciente del trabajo del Ministerio, á qué responden este sueldo y este nombre? ¿Qué necesidad hay de dar 7.000 duros al administrador económico de aquella provincia? ¿Qué trabajos son los suyos? ¿Qué ciencia extraordinaria se le exige, qué capacidad vastísima se le reclama? ¿No es un modesto administrador

de una modesta provincia? Pues entonces, ¿por qué ha de tener un privilegio que no tienen las de Madrid y Barcelona? Repito, señores, que sin lastimar á nadie, sin que sea prurito de economías, sin que sea nada que arguya tal ó cual propósito, se ha podido muy bien por la Comision, y por el Ministerio antes, hacer ciertas reformas que significan justicia, que significan equidad, sobre todo una economía en un presupuesto ya bastante recargado.

¿Creeis que con llamarse intendentes generales y con disfrutar mayor sueldo hay más capacidad en su entendimiento, más celo para el trabajo, en su accion más eficacia, y que las rentas han de subir? ¿Qué habeis creido, qué ha creido el Ministro de Ultramar al reproducir tales partidas? Yo me lo explico bien: en este afan español, pocas veces desmentido, de copiar, habeis encontrado un presupuesto, y á su molde habeis ajustado el presente, que es una copia, meramente una copia, porque hasta los defectos del original tiene, del presupuesto de 1880-81. Y me permito deciros una cosa: cuando se hacen trabajos de cierta índole, primero por el Ministerio y despues por la Comision, se debe procurar el acierto; pero en esta clase de asuntos se debe procurar con más ahinco, con más afan, con más deseo. Vosotros, que como yo teneis la honra de representar á la isla de Puerto Rico, habreis recibido y recibireis constantemente quejas por lo que se refiere á las obras públicas de aquel país. Pues bien; yo os aseguro desde aquí, sin haber estado en aquella provincia, no conociéndola sino de referencia, aunque de referencia bastante exacta, que si hiciéseis ciertas economías en el personal de Hacienda, con esas economías que resultaran se podria iniciar la felicidad de cuatro ó cinco pueblos, construyendo las carreteras que necesitan y desenvolviendo la riqueza de la comarca. ¿Qué os lo impide? ¿Que el Ministro lo ha puesto? Pues se quita. Los Ministros son séres humanos que se equivocan: los Ministerios son centros compuestos de personas sujetas tambien al error, y unas veces por exceso de celo, otras por apatía, y otras por errores ó equivocaciones á que todos estamos sujetos, se traen cosas malas, y vuestra mision es corregirlas despues de estudiarlas. ¿Por qué no las habeis corregido, dado, como doy por seguro que las habeis estudiado? Y seguramente que tratándose de un Ministro como el actual Ministro de Ultramar, no se habria opuesto: habria bastado una indicacion vuestra, como le han bastado otras para hacer ciertas reformas que habeis realizado en justicia. Seguramente, repito, el Sr. Leon y Castillo lo abria aceptado, y sobre todo mi amigo el Sr. Merelles, que ve con dolor qué diferencia hay entre lo consignado en la seccion de Fomento y lo consignado en la seccion de Hacienda.

En el ramo de Hacienda hay además, señores, otra partida que me permito censurar: en Puerto-Rico la sal está estancada ó poco ménos. ¿Por qué? Yo comprendo que la sal esté estancada en un país donde ese estanco de la sal produzca algo para el Tesoro; pero, señores, las salinas de Puerto-Rico ocasionan muchos gastos y apenas dan un beneficio de 3.500 pesos anuales; siendo así, por otra parte, que toda la isla está clamando por el desestanco de la sal, que hay expedientes instruidos al efecto, que ha habido Ministros resueltos á hacerlo y no se hace, sin embargo: la sal sigue estancada, los gastos son enormes y el beneficio pequeño. El Ministro actual lo ha encontrado así, y así lo ha traido; y vosotros, creyendo que los Ministros no pueden equivocarse, lo habeis dejado lo mismo; hé aquí todo lo que pasa.

Llego á la seccion de Gobernacion, donde veo una partida de 7.500 pesos para un llamado Consejo contencioso-administrativo, cuya accion, dado que fuera allí necesaria en muchos casos, está encomendada en la Península á las Comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales. Este Consejo, que apenas se reune, que apenas tiene trabajo, que hace muy poco, tiene una consignacion de 7.500 pesos. Permitidme, señores, que de nuevo interrogue aquí; hágolo con tanta insistencia, porque creo que es la fórmula más clara para discutir.

¿Por qué la Comision permanente de aquella Diputacion provincial, que rige, vive y se desenvuelve como rigen, viven y se desenvuelven las de la Península, no ejerce las funciones que ejercen las de la Península? ¿A qué este gasto de 7.500 pesos? ¿A qué pagar ese sueldo á cuatro funcionarios por un trabajo que muy bien puede pasar á otra parte? ¿Por qué existe ese Consejo en la isla de Puerto-Rico? ¿Parece poco al Ministerio lo que se consigna para ciertas cosas, y no le parece mucho lo que se consigna para otras? Yo he preguntado, yo he investigado cuanto he podido acerca de la razon fundamental, del por qué de este Consejo, y se me ha dicho; que su jurisdiccion podia encomendarse á la Comision permanente de la Diputacion provincial. ¿Es que se entiende que ésta no debe conocer de lo contencioso administrativo? Pues que vaya á la Audiencia del territorio, que puede conocer perfectamente de ello, y suprimamos esta partida de 7.500 pesos, tan necesaria para otras atenciones de aquella isla. Si se tratara de un presupuesto como el de la Península, como el de Inglaterra, como el de Francia, como el de Alemania, etc.; de un presupuesto que importara miles de millones, se comprenderia que fuera hasta pequeño discutir una partida de 7.500 pesos; pero tratándose de un presupuesto como el de Puerto-Rico, que es en extremo reducido, no puede extrañar esto á nadie, porque sucede, señores, con la fortuna de los pueblos lo que sucede con la fortuna de los particulares: para el que tiene mucho, 100 pesos no son nada; para el que tiene poco, 100 pesos representan quizá lo indispensable para vivir.

No hay, pues, una necesidad, ni política, ni administrativa, ni de conveniencia, que justifique que continúe consignada esa partida en el presupuesto de Puerto-Rico: en primer lugar, porque la jurisdiccion que ejerce este Consejo se ejerce allí muy pocas veces, y lo sé por muchos puerto-riqueños; y en segundo lugar, porque hay otras corporaciones, otros organismos político-administrativos que pueden encargarse de esa jurisdiccion. Espero, pues, que la Comision me diga cuáles son las razones que ha tenido para conservar esa partida en el presupuesto. Repito que no hago un cargo á vosotros; repito que no hago un cargo á esta situacion, sino á todas las situaciones; vosotros no habeis cometido más pecado que el de traer esta partida como estaba antes.

Pero en el Ministerio de la Gobernacion hay, señores Diputados, otra partida que es más gravosa que esta; la partida de pienso. (*Risas.*) Censuré antes la cantidad enorme de dinero que en pienso consumen los caballos del Estado Mayor del ejército de Puerto-Rico, cantidad que asciende á 11.640 pesos; pero pasmáos señores: para el pienso de los caballos de la Guardia civil de la isla de Puerto-Rico, se consignan nada

ménos que 31.176 pesos. ¡Qué contraste! ¡Para el material de instruccion pública, 8.000 pesos; para pienso más de 40.000!... Pero hay algo extraño, original, nuevo, y es la historia de este pienso.

Cuando yo oí, señores, que se consignaba en este presupuesto, como en los anteriores, una partida tan grande para pienso, me dí á buscar la razon del pienso mismo; busqué un presupuesto, hojeé otro, pedí noticias, llamé la atencion de algunos compañeros de aquí y de allí, y les dije: ¿qué comen los caballos de la Guardia civil de Puerto-Rico? ¿Qué pienso es este? ¿Está esa partida en todos los presupuestos? ¿Se consigna siempre en los gastos anuales de Puerto-Rico? Se me contestó que sí; sin embargo, fuí bastante curioso para registrar por mí mismo todos los presupuestos. Y en efecto; ellos me demostraron que en cierta época los caballos de la Guardia civil de Puerto-Rico ayunaban, y que en los tiempos modernos comen hasta el regalo. Por ejemplo, en el presupuesto de Puerto-Rico para 1869 á 1870 presentado por el Sr. Becerra, que es el primer presupuesto de Puerto-Rico, no se consignaba ni una sola peseta para el pienso de los caballos de la Guardia civil de aquella isla. En el presupuesto del señor Moret para 1870 á 1871, tampoco se consigna nada con ese objeto. Llego al presupuesto de 1871 á 1872, presentado por el Sr. Balaguer, y tampoco consta en él ninguna cantidad para el pienso de aquellos caballos. Lo mismo sucede en el presupuesto de 1873 presentado á las Córtes federales por el Sr. Soler y Plá, que llegó á plantearse por autorizacion: ni en la seccion de Gobernacion ni en la de Guerra se consigna nada para el objeto de que se trata, y eso que entonces estábamos en un período de guerra en la Gran Antilla, que habia de influir para que se aumentasen tambien los gastos del ejército de la isla de Puerto-Rico.

Venimos al presupuesto de 1878 á 1879, porque hay una laguna respecto de los presupuestos de 1873 á 1878, y nos encontramos con que el Ministro pide en la seccion de Guerra 50.000 pesos para pienso, pero que no pide nada en la de Gobernacion.

Es decir, que los caballos del ejército de Puerto-Rico, exceptuando los de la Guardia civil, que segun este presupuesto y el anterior consumen 11.000 duros, consumieron en 1878 á 1879 50.000, y los de la Guardia civil, que ahora consumen 31.000 pesos, no consumian entonces nada.

Venimos al presupuesto del Sr. Albacete, al presupuesto de 1879 á 1880, y encontramos consignados para pienso en la seccion de Guerra 45.000 pesos; en la de Gobernacion nada. De modo que ya veis aquí una desigualdad, una intermitencia en el pienso original de estos caballos que verdaderamente llama la atencion. Pero ¡qué contraste! se pedian 45.000 duros para pienso, y se consignaba para el gasto del personal de caballería 1.599 pesos. Para las personas, 1.599 pesos; para las caballerías, 45.000. (*Risas.*)

Pues vengamos al presupuesto del Sr. Sanchez Bustillo, al presupuesto de 1880-81. En él pidió el señor Sanchez Bustillo para el pienso de los caballos del ejército 45.000 pesos en números redondos, y para Gobernacion nada; dejaba en ayunas á los caballos de la Guardia civil de la isla de Puerto-Rico el Sr. Sanchez Bustillo. La Comision tuvo cierta iniciativa, reformó la partida del Ministro y dijo: «no, en esto de piensos no está bien hecha la distribucion; tu pides 45.000 duros para Guerra y nada para Gobernacion: pues yo pongo 13.000 para Guerra y 31.176 para Gobernacion;» y dividió la cantidad. ¿Y por qué la dividió? ¿Por qué no la trajo dividida el Ministro? ¿O esto se hace á capricho? Pues qué, el Ministro, al hacer el presupueto, ¿no sabia por sus amigos, mejor dicho, por sus subalternos, las necesidades de Guerra y de Gobernacion? ¿Por qué no lo hizo así?

Me lamento tambien, Sres. Diputados, de la escasa consignacion que tiene la seccion de Fomento en este presupuesto de la isla de Puerto-Rico. Realmente, cuando la seccion de Guerra importa cerca de 1.200.000 pesos, choca que la de Fomento solo ascienda á 370.000. Yo no voy á pedir que se rebaje el presupuesto de la seccion de Guerra hasta la cifra del de la de Fomento; pero sí me atreveria á solicitar, si no para este año, para otros de más fortuna, que por lo ménos se redujese algo la seccion de Guerra y se aumentase la de Fomento. (*El Sr. Merelles*: ¡Ojalá!) ¡Ojalá que eso pudiera hacerse! me dice el Sr. Merelles interrumpiéndome. Yo tambien creo que ese es el deseo de S. S.; pero ya que no pueda elevarse la seccion de Fomento á la cifra que importa la de Guerra, ¿no hubiera podido S. S., ó mejor dicho, la Comision, acumular á ciertos servicios algunas partidillas que para nada sirven en este mismo presupuesto? Hay, como digo, en esta seccion una cantidad deficiente: la isla de Puerto-Rico necesita muchas obras públicas, necesita muchas carreteras, necesita telégrafos, necesita ferro-carriles de vía estrecha, necesita grandes elementos de riqueza, y la isla de Puerto-Rico no tiene nada de esto. Es, pues, absolutamente necesario que á la seccion de Fomento de aquella isla se la dote con alguna mayor consignacion, porque el contraste es mucho más grande si se entra en ciertas clases de comparaciones, sobre todo cuando se ven partidas como la de minas, que nada producen. Para minas se consigna en este presupuesto 5.450 pesos para personal y material; viene el capítulo de ingresos, y se observa que las minas no producen nada al Estado; y yo pregunto á la Comision: ¿á qué responde esto? ¿Qué institucion es esta de los ingenieros de minas y del personal consiguiente á esos ingenieros que no sirve para nada, puesto que nada producen las minas de Puerto-Rico? Si no hay denuncias; si no hay minas en explotacion; si, aunque las haya, esas minas no producen nada, ¿para qué ese lujo de consignacion? Ahora bien; yo creo que de esta manera no se puede continuar, que así no se puede vivir. Decidme que aquellas minas producen dos pesos siquiera al año, y entonces comprenderé la necesidad del gasto; pero cuando nada producen, cuando en los ingresos, en las partidas relativas á las minas aparece un cero, y cuando en los gastos veo la cantidad de 5.000 pesos, me pregunto: ¿á qué estas partidas de gastos que son completamente inútiles?

Y no digo nada de montes, porque los montes producen 310 pesos, si bien es verdad que entre personal y material se gastan 8.250. (*Risas.*) Todo en este mundo está en relacion; y entiendo yo que los presupuestos, especialmente los presupuestos de la índole del de Puerto-Rico, deben estar en relacion armónica los gastos con los ingresos. ¿Qué razon hay para que el presupuesto de gastos en lo relativo á montes origine un gasto de 8.250 pesos con un ingreso de 310, y en lo relativo á minas se consigne un gasto de 5.450 y no produzcan nada? ¿Por qué no se remedia esto? La armonía, la relacion de que acabo de hablar, ¿por qué no la habeis buscado?

Hay otra partida en el presupuesto, Sres. Diputa-

dos, que me ha llamado mucho la atencion, en la que se dice: «Para estudios y nuevas construcciones de ferro-carriles, 32.000 pesos,» Yo no sé ciertamente que haya en Puerto-Rico ningun ferro-carril, ni que el Estado por su cuenta tenga en estudio ninguna línea. Estos 32.000 duros, ¿qué hacen en el presupuesto? ¿Qué papel representan? ¿Es que se consignan para las subvenciones que puedan ocurrir?

Esto no es lógico, no es propio de un presupuesto anticiparse á un gasto problemático, de que ni remotamente hay noticia, cuando esa y otras cantidades podian aplicarse á servicios de la seccion de Fomento, que tan necesitados están de mayores recursos.

Señores Diputados, no quisiera decir nada ó decir muy poco del capítulo de instruccion. Para gastos del material de instruccion pública se consignan 18.000 pesos: 10.000 para una escuela de artes y oficios, y 8.000 para todo el material de instruccion pública de Puerto-Rico. Esto es tan doloroso, esto es tan triste, revela de un modo tan original y pone tan de relieve cómo se encuentra aquella administracion en lo que se refiere á instruccion pública, y produce tanta pena el verlo y conocerlo, que yo renuncio á declamar acerca de este punto. Comparad cifras con cifras, y vereis que no es justo que figuren 8.000 duros para el gasto de todo el material de la instruccion pública y que en las secciones de Guerra, de Gobernacion y aun en la de Fomento, como en lo relativo á minas y montes, haya otras partidas iguales y aun superiores, sin que el gasto sea reproductivo. (*Bien, muy bien.*)

Sin embargo, felicito al Sr. Ministro de Ultramar porque ha elevado esta partida á 10.000 pesos más con objeto de estimular la creacion de una Escuela de artes y oficios: envióle la más cordial, la más viva, la más sincera felicitacion; pero permítame que no le envie igual felicitacion por el total de esta partida, que me parece que es absolutamente pequeña. Para pienso, señores Diputados, de Guerra y Gobernacion, se gastan 42.000 duros, para obras públicas 35.000, y para material de puertos 900 pesos, cuando todo el mundo sabe que una de las causas de que no haya más comercio en Puerto-Rico es el malísimo estado en que se encuentra el puerto de la capital de la provincia. ¡Novecientos pesos para material de puertos!

Habiendo como hay en este presupuesto un *superabit* de 71.000 pesos, ¿por qué la Comision, que con tanto celo ha buscado la verdad, así lo reconozco, por qué no ha consignado algo para una Escuela de náutica, y así no se daria el caso de que los hijos de Puerto-Rico vayan á los Estados-Unidos, donde toman tintes de filibusterismo que á ellos y á nosotros no convienen? Los hijos de Puerto-Rico que quieren dedicarse á la ciencia del mar, como dice un ilustre escritor, tienen que ir, repito, á los Estados-Unidos, y allí adquieren costumbres, allí oyen ciertas apreciaciones, toman ciertos dejos de extranjerismo, que de ninguna suerte conviene á nosotros ni á ellos mismos. ¿Por qué una Escuela de náutica constituida en Puerto-Rico y con presupuesto para ella, puesto que sobran 71.000 pesos; por qué una escuela de náutica no salva ese peligro que existe, que es real, efectivo, que han señalado ya varios escritores y toda la prensa de aquella leal y hermosa provincia española?

Lo mismo que digo de la Escuela de náutica, digo de una Escuela de comercio. Comprenderia estas angustias en un presupuesto que estuviera en déficit; pero en un presupuesto que se salda con un *superabit* de 71.000 pesos, permitidme que lo diga, es un anacronismo. ¿Qué hubiera costado al Gobierno y á la Comision consignar una partida en el presupuesto para ayudar á la creacion de estas dos Escuelas, una de náutica y otra de comercio?

Para todas las necesidades que he indicado antes, que no son muchas, pero sí perentorias y de urgencia, además de las cantidades que nos producirian ciertas reformas que he propuesto, existe en Puerto Rico, segun mis noticias, un como venero de riqueza, un como elemento de vida, amortizado en aquella isla; me refiero á la desamortizacion eclesiástica decretada en 1865. Segun datos oficiales que he visto con esta ocasion, parece que los bienes eclesiásticos que han de ser desamortizados ascienden á la respetable cantidad de 400.000 y pico de pesos, cantidad que no ha desmentido la Intendencia de aquella isla, bienes y cantidad que confirman en el expediente instruido en el año de 1879, aprobado por la Intendencia de la isla de Puerto Rico. Yo pregunto: ¿por qué esta cantidad no se invierte en ciertas atenciones que he indicado antes? ¿Por qué el Sr. Ministro de Ultramar, que es el llamado á desenvolver los intereses del país, no desamortiza esos bienes, no los pone en venta y satisface con su importe muchas necesidades que existen en aquel país? Ya sé yo que hay por parte de álguien la pretension de que esta cantidad se destine á enjugar la deuda que el Estado tiene con los poseedores de esclavos. No quiero entrar en la justicia ó injusticia de esta proposicion; no quiero entrar á calificarla ni á decir si es conveniente ó inconveniente, si se ajusta ó no á un verdadero, estricto derecho; pero lo que sí digo es que, aplíquense á uno ú otro caso, deben venderse aquellos bienes, deben ponerse en manos de los ciudadanos, y por lo tanto de la Pátria, como elemento de riqueza y de prosperidad.

Hay otro detalle (y de detalle quiero calificarlo aunque otro nombre merece) acerca del cual llamo la atencion de la Comision, y en especial del Sr. Surrá, digno indivíduo de ella. El presupuesto de 1880 á 81 se saldaba con un exceso de 171.000 pesos. Ya sé yo si no por experiencia propia, por lo que he podido leer y oir, que los presupuestos por lo general son una obra más laberíntica que exacta, más artística que real y positiva; pero se me ocurre una duda: de éstos 171.000 pesos que aparecian como *superabit* en el presupuesto de 1880-81, ¿qué se ha hecho? ¿En qué se han invertido? ¿A dónde han ido á parar? ¿En qué partida aparecen? La razon actual de ellos, ¿dónde está? Yo quiero que el Sr. Surrá, que es el jefe de Hacienda del Ministerio de Ultramar, me diga donde en el presupuesto presente está embebida esa partida de 171.000 pesos. Ya supongo que esta partida no se habrá perdido como se pierde la voz en el aire ó una gota de agua en una inmensidad de agua, ya lo supongo; pero sospecho que se pondrá en el presupuesto indebidamente por el afan de traerlo con *superabit*, fijando esa cantidad de 171.000 pesos como pudo fijarse otra cualquiera. Conviene, pues, averiguar qué hay de verdad en esto, porque si hemos de convencernos, aunque sea triste el convencimiento, de que los presupuestos de Ultramar como los de la Península son, como he dicho antes, más bien obras artísticas que de realidad, laberínticas y de confusion, conviene saberlo, conviene averiguarlo, pues no sé precisamente dónde está la cantidad de 171.000 pesos que sobraban en el presupuesto anterior. ¡Quiera Dios que el año próximo no

preguntemos igualmente por los 171.000 pesos que aparecen como sobrante en el que discutimos ahora!

En suma, Sres. Diputados, porque ni la ocasion convida ni yo estoy en el caso de agotar vuestra paciencia; en suma, entiendo que el presupuesto de Puerto-Rico es un presupuesto pobre é inferior; entiendo que con los elementos nativos de riqueza que aquel país tiene, de los 3 millones poco más de pesos á que ese presupuesto asciende, podria muy bien elevarse andando el tiempo á 5 ó 6 millones. Realmente los pueblos que tienen grandes presupuestos y se crean grandes necesidades son tambien ricos y poderosos en todos los órdenes de la vida, en el interior y en el exterior, dentro y fuera de la casa. Creo, por consiguiente, que no debe ningun Ministro de Ultramar detenerse ante la cifra de 3 ó 4 millones que importa el presupuesto de Puerto-Rico, sino elevarlo mediante una buena y probada administracion, y en el trascurso de algunos años bien aprovechados, á 5 ó 6 millones. Ahí tenemos el ejemplo de la isla de Cuba, que en poco tiempo ha doblado su presupuesto y aun tendrá que aumentarlo quizá, y vive holgadamente, desenvolviéndose mejor que antes, dentro de grandes elementos de riqueza, sin que por eso se hayan amortiguado su brillo y su vida ni hayan padecido el comercio y la industria. Entiendo, pues, que debe haber un Ministro de Ultramar que, atreviéndose con el problema de un modo inteligente, y si quereis audaz, inicie en Puerto-Rico un presupuesto considerable, un presupuesto propio de una provincia que, si no fuera importante por el número de sus habitantes, lo seria por la riqueza que tiene en su seno; un presupuesto de 5 ó 6 millones de pesos, con lo cual las obras de Guerra de que en el seno de la Comision hablara el general Martinez Campos se llevarian á efecto, y con lo cual tambien el presupuesto de Fomento, tan nímio y tan modesto, llegaria á la cifra á que debe alcanzar, pues de otro modo aquel pueblo vivirá, como todos los que no tienen un gran presupuesto, una vida lánguida y de abandono que á nada conduce, que ningun provecho trae, ni para la Metrópoli, ni para la provincia misma.

Y si no se hace esto, surge el problema más grave que puede surgir en lo que se refiere á las colonias; surge el problema de si hace falta el Ministerio de Ultramar. Si el presupuesto es pequeño, si el presupuesto es eternamente reflejo fiel del pasado, si el presupuesto no tiene nada de especial sino que es malo, como lo son en general todos los de Ultramar, y especialmente los de Puerto-Rico; surge, repito, este problema: ¿para qué sirve el Ministerio de Ultramar? ¿A qué necesidades responde? ¿Es conveniente la existencia de ese Ministerio? ¿Es justo? ¿Reporta algun beneficio? ¿Trae alguna economía? ¿Desenvuelve elementos de riqueza, que de otra suerte no se podrian desenvolver? Yo no me respondo categóricamente á estas preguntas, porque el problema es muy árduo; pero sí me respondo lo siguiente: en vista de que los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico se van pareciendo como una gota de agua á otra gota de agua á los de la Península; en vista de que las leyes de acá son las que rigen allá, y de que la misma ciudadanía con pequeñas diferencias es la del español peninsular que la del español americano, acaso haya llegado la hora, si no de resolver, de estudiar la manera de suprimir el Ministerio de Ultramar. ¿Cómo? No se hacen estas cosas con la facilidad con que se dicen, pero acaso pudiera sin gran trabajo encontrarse una fórmula patriótica y moderna (esta es la palabra que expresa mejor mi pensamiento), la fórmula de embeber en el presupuesto de la Península los de Cuba y Puerto-Rico, y crear un presupuesto especial, originalísimo, porque éste sí que debe ser original y especial para la provincia de Filipinas.

¿Por qué la magistratura de Puerto-Rico y de Cuba no ha de estar regida por el Ministerio de Gracia y Justicia, como se rigen los asuntos de Guerra y Marina por los respectivos centros de la Península? Todo esto se me ocurre en presencia de que no veo nada nuevo en el presupuesto de Puerto-Rico, y me arguyo: si la razon de ser de este presupuesto, si esta especie de separacion del de la Península responde á una singularidad, la singularidad ¿dónde está? No aparece. Entonces, ¿á qué el presupuesto? O haceis un presupuesto de 5 ó 6 millones de pesos, ó debeis embeberlo en el presupuesto de la Península.

Realmente yo no tengo más que decir, porque repito que ni la ocasion convida, ni el presupuesto de Puerto-Rico se presta á mucho tampoco. Duélome, sí, de que la Comision no haya empleado más iniciativa, la iniciativa del Diputado, que es muy alta y muy cabal, en hacer ciertas reformas en el presupuesto, y que seguramente el Sr. Ministro de Ultramar hubiera aceptado, como ha aceptado otras, y me lamento tambien de que mi amigo el Sr. Ministro de Ultramar, que ha demostrado en el departamento que gobierna que hay algo de original en sus actos, en este presupuesto de Puerto-Rico se haya dejado llevar de la copia, y nos haya traido ni más ni ménos que una fotografía del presupuesto de los conservadores, que ni bajo el punto de vista político, ni bajo el punto de vista administrativo, ni bajo el punto de vista general, responde á la necesidad de aquella provincia y á la política que nosotros representamos en ese y en estos bancos; falta tanto más de extrañar cuanto que se trata de un Ministro que tiene actos meritorios, como uno á que me referí ya en otra ocasion, el desestanco del tabaco en Filipinas. Tiene, sí, defectos; pero al cabo es una reforma provechosa, fecunda, grande, y este presupuesto es un presupuesto copiado, un presupuesto raquítico, un presupuesto deficiente. No tengo más que decir.

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: Señores Diputados, voy á tener el honor de contestar á mi amigo el Sr. Cañamaque, que, como siempre, habla y discute en forma tan dulce como es marcada su intencion.

Ante todo me haré cargo de un ataque que ha dirigido á la Comision por su poca iniciativa, por haberse dejado llevar, en el presupuesto presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, de los deseos del Ministerio, sin estudiar á fondo la cuestion, sin marcar las reformas radicales que S. S. cree conveniente introducir en él. Y debo contestar á esto al Sr. Cañamaque que la Comision ha tenido ocho dias para estudiar el presupuesto; que lo ha verificado bajo la influencia de las circunstancias apremiantes en que nos encontramos, por la proximidad de la suspension de sesiones y por la necesidad de legalizar la situacion del Tesoro de Puerto-Rico, con arreglo al art. 85 de la Constitucion; que se ha reunido de dia y de noche, y que á pesar del corto tiempo, por medio de un trabajo constante y de contínuas madrugadas y trasnochadas, ha estudiado muy á fondo el presupuesto; lo ha discutido en sus diferentes partes; ha oido en dos diferentes ocasiones al Sr. Ministro de la Guerra; se ha entendido con el señor

Ministro de Ultramar, y despues de un estudio concienzudo y profundo, tal vez erróneo, porque la Comision no pretende haber hecho un trabajo perfecto, pero siempre dentro de los medios de posibilidad, ha presentado al Congreso el dictámen que está sobre la mesa.

El Sr. Cañamaque ha terminado su discurso con consideraciones generales que se pueden refundir en lo siguiente: existencia del Ministerio de Ultramar, separacion ó involucracion de los presupuestos de Cuba, Puerto-Rico y de la Península en uno solo, y pequeñez del presupuesto de Puerto-Rico. Creo que á estos tres puntos se han reducido los argumentos de carácter general que nos ha dirigido S. S. desde el principio al fin de su discurso.

Sobre la existencia del Ministerio de Ultramar diré que desde que se descubrieron nuestras posesiones, llamadas antiguamente colonias, hoy provincias hermanas, ha existido siempre en España un centro especial encargado de la administracion de nuestras posesiones ultramarinas. Llamóse primero Consejo de Indias hácia principios del siglo XVI, despues se llamó Secretaría general de Indias; unas veces ha estado unido con carácter especial al Ministerio de Marina, otras se agregó al de la Guerra tomando el nombre de Secretaría de Indias, y siempre hemos tenido una separacion completa y absoluta para el organismo interno de aquellas posesiones. Y se comprende muy bien, Sres. Diputados. ¿Cómo se podian regir nuestras posesiones, sobre todo en aquellos tiempos, por las mismas disposiciones que la Península? No puede ser. Han venido los tiempos modernos, y á pesar de que la Constitucion hace idénticas aquellas provincias con mucha justicia á las de la Península, sin embargo, en el art. 89 se dice que se regirán por leyes especiales. Y aunque no existiera más que esta razon, este fundamento, era suficiente para justificar la existencia de un centro encargado de la aplicacion de estas disposiciones especiales.

Decia S. S.: ¿por qué los magistrados de las Antillas no han de formar parte del escalafon de la magistratura de la Península? Tenia razon S. S., y lo mismo se podia hacer en otros muchos servicios. Pero debo recordar al Sr. Cañamaque que ayer ha aprobado el Congreso una ley en que eso se establece, y si la Representacion del país no creyera necesaria la existencia del Ministerio de Ultramar, no habria aprobado una ley especial de empleados para aquellas provincias.

Pero hay además muchos servicios en Ultramar que no pueden identificarse con los de la Península. Por ejemplo, la parte correspondiente al Ministerio de la Gobernacion, la parte de política interior, no se puede llevar allí completa, por más que aspiremos todos á llegar á la asimilacion.

Mientras no se verifique la completa identidad en el órden de las ideas políticas y en la organizacion y modo de ser de los partidos antillanos, es imposible llevar la direccion de la política ultramarina al Ministerio de la Gobernacion, y esto solo explicaria la subsistencia del de Ultramar, y aun el dia que la asimilacion se realice, siempre habrá leyes especiales en ciertos y determinados casos.

Y hay que advertir que á esta asimilacion, meta para unos, forma transitoria para otros, no hemos llegado todavía: deseamos llegar, hemos andado mucho camino y recorreremos en breve el que nos falta, acompañando al Gobierno; pero aun no hemos llegado al término. Pero además S. S. ha dicho, con mucho fundamento y con mucha razon, que siempre ha de haber un centro único para Filipinas. Pues si ha de haber un centro único para aquel Imperio, en que pueden vivir 30, 40 ó 50 millones de habitantes, en que puede desarrollarse una riqueza fenomenal, ¿por qué se han de equiparar Cuba y Puerto-Rico, situadas á miles de kilómetros de España, con comunicaciones que no pueden ser diarias; por qué han de estar regidas como la provincia de Guadalajara, que está á cuatro horas de Madrid? Eso es imposible. A eso debemos aspirar, y tal vez lo consigamos el dia que la electricidad se aplique como motor, ó que la ciencia descubra medios de unificar unos países separados por tan grande distancia y por la extension de los mares. Demostrada, pues, la necesidad del presupuesto de Ultramar, se comprende, y no hay nada que decir sobre la existencia de presupuestos especiales para estas provincias especiales tambien.

En cuanto á la magnitud, en cuanto al aumento que S. S. desea para el presupuesto de Puerto-Rico, yo creo tambien que seria muy conveniente y que se desarrollarian grandes medios de riqueza si se aumentase el presupuesto de Puerto-Rieo. Pero ¿puede Puerto-Rico resistir hoy esa elevacion del presupuesto al doble? Es más: aun votado ese presupuesto, ¿podria tener aplicacion? Yo lo dudo, y voy á explicar por qué. Puerto-Rico no tiene más riqueza que su agricultura; casi la totalidad de todos los productos de su agricultura son exportados al exterior; por consiguiente, podemos calcular y conocer exactamente el producto líquido de la riqueza de Puerto-Rico. El término medio de la exportacion creo que son 13 millones de pesos como máximun, porque son 12.800.000 ó 13.200.000; pero el término medio son 13 millones en el último quinquenio. Pues esta no es riqueza sobre la que pueda fundarse una duplicacion del presupuesto; es decir, que la mitad de la riqueza líquida se carga al Estado: pues de 13 millones, la mitad son $6^1/_2$, y no cabe ocultacion de la riqueza, porque el azúcar y el café se ve que se exportan y no se consumen allí. Además, aunque figura solo la cuarta parte de esta riqueza exportada como presupuesto del Estado, hay que advertir que el presupuesto del Estado allí es lo ménos, mientras el presupuesto provincial y los municipales suben á una cifra excesivamente mayor. Con seguridad creo que no me equivoco si digo que pasa de más del doble por lo ménos; de modo que se puede calcular que cada habitante de Puerto-Rico viene á pagar del 60 al 75 por 100 por lo ménos de su riqueza líquida. Cabrá aumentar el presupuesto; pero esto solo podrá hacerse cuando se hayan desarrollado poderosamente los elementos de produccion y de riqueza, ya facilitando mercados, ya impulsando y protegiendo el desenvolvimiento de vías férreas, como ahora se hace, lo que permitirá exigir al contribuyente mayores recursos, por ser mayores tambien sus rendimientos.

En cuanto al otro punto, he dicho tambien que aunque se aumentase de pronto el presupuesto de Puerto-Rico, seria difícil, por no decir imposible, su aplicacion inmediata; si bien S. S. ha dicho con mucho fundamento que podria aplicarse este aumento al desarrollo de la riqueza material y al progreso del país.

De Guerra ya me ocuparé á su tiempo, para que vea S. S. que, sin gravar el presupuesto, aspira la Comision á desarrollar los medios de defensa de Puerto-Rico.

En cuanto á los servicios que dependen de la Direccion de Gobernacion y Fomento del Ministerio de

Ultramar, como son las obras públicas, los telégrafos, correos, puertos, faros, etc., todos estos servicios antes de plantearse requieren dos cosas: primero, personal que haga los estudios, y segundo, ejecucion de estos estudios. Esto no se puede improvisar en un presupuesto; es muy lento, requiere grandes estudios, y gran conocimiento de las condiciones en que se ha de realizar para conseguir los resultados apetecidos. Y el Gobierno y la Comision, secundando sus miras, han procurado aumentos y facilitar el que vayan allí ingenieros de caminos para que se hagan los estudios y poder desde luego emprender y desarrollar las obras públicas; pues el año pasado, á pesar de consignarse en el presupuesto una cantidad de 120.000 pesos, no pudo emplearse por no haber pesonal suficiente para la ejecucion de las obras. (*El Sr. Cañamaque*: Porque estaban mal dotados, por deficiencia del presupuesto, por torpeza de la Administracion.) Pues por eso la Comision ha aumentado el sueldo de los ingenieros y al mismo tiempo ha consignado mayor cantidad para obras, y ya veremos el resultado que se obtiene. Sin embargo, debo advertir que, á pesar de la falta de personal, se han obtenido el año pasado algunos resultados favorales. Se han abierto bastantes kilómetros de carreteras en la central, en la de Cataño á Mayagüez y en la de Mayagüez á Ponce; se han abierto al servicio público dos faros, el de los Morrillos de Cabo-Rojo al Sudoeste de la isla, y en la punta opuesta el de un cabo importantísimo, el de las Cabezas de San Juan, que es la verdadera entrada del golfo de Méjico y el punto de necalada de todos los buques que vienen de Europa.

En telégrafos se han abierto tambien varias líneas, se han mejorado los servicios, de todo lo cual hablaremos al llegar á tratar de cada uno de los que se han planteado.

En cuanto á la bondad, digámoslo así, pues de este modo calificaba S. S. el acto de la Comision al aceptar las autorizaciones que el Sr. Ministro de Ultramar pide para plantear ciertos servicios, se ha ocupado S. S. en primer lugar de la autorizacion para reformar la ley del sello y timbre. Hay que advertir que las leyes no se pueden juzgar al discutirlas como cuando se ven ya practicadas, y como se ha visto que en la práctica la ley vigente en Puerto-Rico era algo deficiente, y además se acababa de discutir y votar una ley referente á este servicio, ley que el Gobierno desea que en cuanto sea posible rija en aquellas provincias hermanas, ha sido preciso autorizarle para el planteamiento de esta ley, obedeciendo al art. 89 de la Constitucion, precepto á que siempre tiene el Gobierno que sujetarse. Y no me extiendo más sobre esto.

En cuanto á las razones por que el Gobierno no ha usado de la autorizacion que en el presupuesto anterior tenia para ampliar el plazo de amortizacion de la deuda y para la minoracion del pago anual, aunque no debia ocuparme de esto, puesto que no se refiere directamente al presupuesto, contestaré á S. S. que la crícis de Europa en los momentos en que se quiso hacer esta operacion no permitió que se llevase á cabo, y por consiguiente la Comision ha creido necesario autorizar nuevamente al Gobierno para que procure cuanto antes ampliar el plazo de amortizacion de esta deuda, consiguiendo la disminucion del pago anual; y el sobrante que S. S. ha creido que seria para el pago de la deuda de esclavos, no tiene esta aplicacion; se dedicará á reducir el importe de la contribucion directa á la riqueza sacarina, para dejarla todo lo más desligada que sea posible, marchando hácia el restablecimiento de su antiguo esplendor.

Tambien se ha atendido á otra necesidad con la desamortizacion civil y eclesiástica, cuyo producto se dedica á amortizar lo que se llama allí la deuda antigua de Puerto-Rico, procedente de nuestras guerras de Costa-Firme, deuda antigua que ha venido á ser liquidada y que está mandada pagar, y que es importante, puesto que la cantidad á que asciende es algo menor que el sobrante de la operacion.

Tambien se autoriza al Gobierno para tomar el 50 por 100 de la renta de loterías. Debo advertir que la renta de loterías ha sido y es en todas partes una renta del Estado, y en Puerto-Rico, por circunstancias especiales, se ha dejado su administracion á la provincia, por cuya razon se la pide una parte proporcional del producto líquido por la no administracion de este servicio. Y en cuanto á que hay una diferencia entre el 50 por 100 que se pide á la provincia de Puerto-Rico por loterías y el 25 por 100 que se pide por rifas, debo advertir que la renta de loterías, su nombre lo dice, es una renta, y las rifas, sobre todo las rifas eventuales, son completamente libres y pagan un tributo del 25 por 100 de sus utilidades, porque son una industria especial que necesita la autorizacion del Gobierno y á la que se impone una contribucion.

Pasemos ahora á ocuparnos de los diferentes departamentos con la misma rapidez con que S. S. ha tratado de ellos. Creo con S. S. que en el departamento de Guerra deberia aumentarse algo cuando lleguemos á la cifra de ese presupuesto propuesto por S. S., nuestro *desideratum*, cuando Puerto-Rico exporte por valor de 25 millones de duros. El Sr. Ministro de la Guerra, con gran conocimiento, como es natural, de la cuestion y abundando en las mismas ideas de S. S., nos bosquejaba sus ideales para el dia de mañana sobre el aumento de la fuerza disponible en aquella isla, contando siempre con la lealtad y nobleza nunca desmentidas de Puerto-Rico, contando siempre con que la base y el núcleo de la defensa contra el extranjero, que es la única defensa que allí puede ser necesaria, serian siempre los hijos de Puerto-Rico, que, como he dicho, ha sido siempre leal á la madre Pátria y hermana nuestra verdaderamente.

Que al mismo tiempo que nos pintaba sus esperanzas el Sr. Ministro de la Guerra para el dia de mañana, encontraba deficiente el sistema de defensa de Puerto-Rico. Esto es verdaderamente cierto: el artillado de la plaza de Puerto-Rico es de principios del siglo, y cuando cada cinco años se adelanta tanto en el arte de la destruccion, Puerto-Rico con lo existente no puede defenderse, y el Ministro de la Guerra aspira á llevar allí, aunque sea lentamente, un material conveniente; y la prueba de ello es que ya existen tres cañones modernos, de esos cañones que se tragan presupuestos como el pobre presupuesto de Puerto-Rico. En una plaza fuerte uno ó dos cañones de ese calibre sobran, como no sean plazas de primer órden.

Ha dicho S. S. que el estado mayor es caro. Yo solo diré á S. S. que el estado mayor en aquella provincia es menor que el que existe en cualquiera otra, y por consiguiente, que no es tan escandaloso. Ahora S. S. me mira como asustado; tal vez dependa de que S. S. no se ha fijado en las categorías, sino en los sueldos. Los sueldos tienen que ser allí mayores, porque yo pregunto á S. S.: ¿cree que una persona que acepta para Madrid, Guadalajara ó Zaragoza un destino de 10,

15 ó 30.000 reales, va á desempeñar ese mismo destino en iguales condiciones á Puerto-Rico? Respóndase S. S. á sí mismo. No hay remedio, es preciso establecer diferencia de sueldos desde el momento que en aquellos países hay diferencias en el modo de vivir.

Tambien se ocupó S. S. de los piensos de los caballos del ejército, y dió las gracias á la Comision por haber establecido, segun S. S., la igualdad ante el pesebre, frase democrática que no tenemos inconveniente en aceptar viniendo de S. S. Sin embargo, diré á S. S. que á pesar de que son 11.640 pesos lo que consumen en pienso los caballos, no 24 ó 30, sino 84; de estos 11.640 pesos representan el costo anual de cada caballo 144 pesos, ó sean 7 reales y pico, no llegan á 8, diarios. No creo que esta sea una cifra tan escandalosa, tanto más cuanto que en la Península, donde por lo general todo es más barato, la manutencion de un caballo cuesta 216 duros. Por consiguiente, todavía se ve una diferencia de 72 duros entre lo que cuesta en la Península y lo que cuesta en Puerto-Rico. Y para terminar con lo que se refiere al departamento de Guerra, no hemos de olvidar que el Sr. Ministro de la Guerra, accediendo á los deseos de esta Comision, ha rebajado 20.000 duros de lo consignado para artillado, cantidad que la Comision ha aplicado á obras públicas.

Ocupándose S. S. del ramo de Hacienda, y de esto debia haber hablado antes, nos dijo que el presupuesto de Puerto-Rico es sobre poco más ó ménos la cuenta de una cocinera, una cuenta de cuatro cuartos. Efectivamente, el presupuesto de Puerto-Rico, por las cantidades en él consignadas, tiene poca importancia; pero debo decir á S. S. que todo presupuesto, chico ó grande, lo mismo la cuenta del administrador de una casa opulenta que la del más modesto empleado, tienen la misma importancia, puesto que en ambos casos se trata de lo que con arreglo á lo que se tiene se puede gastar: lo mismo en los presupuestos grandes que en los reducidos, no se alteran en nada las condiciones generales, que consisten en que estén bien definidos los ingresos y bien estudiados los gastos, en que no se gaste más que lo que se puede, y esto es lo único que yo creo debe discutirse aquí.

En cuanto á lo que S. S. ha dicho sobre la gran importancia que se atribuyen los jefes de Hacienda allí, llamándose intendentes generales, contadores generales, tesoreros generales y todos generales, diré á S. S. que efectivamente hay mucho general; pero la verdad es que los sueldos no son tan generales; los sueldos son correspondientes á los que se perciben aquí. Los delegados de Hacienda, sin tener un nombre tan pomposo como el que tienen allá, no cobran mucho menor sueldo que los que están en Ultramar al frente de las Administraciones ó Intendencias generales; no hay más diferencia que la del real sencillo al real fuerte, que es la regla que se viene observando para todos los servicios allí.

Tambien nos ha dicho S. S. que la Comision no se ha fijado en el estanco de la sal. Yo tengo que manifestar á S. S. que allí no está estancada la sal; es libre, paga un derecho de importacion bajo su nombre de cloruro de sodio, y por cierto que es un derecho mínimo. Por consiguiente, si paga un derecho de importacion, no puede estar estancada. (*El Sr. Cañamaque*: Pues entonces, ¿por qué produce gastos?) Porque al mismo tiempo que el Estado deja en libertad á los particulares para que tengan salinas, como las hay artificiales, para que lleven sal del extranjero, para que la compren donde tengan á bien, administra algunas salinas que no ha podido todavía vender, de las que tenia cuando estaba estancada la sal, y vende la que producen esas salinas. (*El Sr. Cañamaque*: Luego está estancada.) No está estancada, porque cualquier particular puede tener salinas y hacer el comercio de sal. Por consiguiente, no hay estanco, y lo que el Estado hace es administrar las fincas que allí tiene.

Se fijaba S. S. despues en otras partidas de la seccion de Gobernacion, relativas al Consejo contencioso-administrativo y al pienso de los caballos de la Guardia civil.

En cuanto al Consejo contencioso-administrativo, hay que advertir que la ley provincial de Puerto-Rico es diferente de la ley provincial que rige en la Península. Cuando se suprimieron los fueros en las provincias ultramarinas, se creó este Consejo contencioso-administrativo, que lo forman dos consejeros, jefes de administracion de primera clase, un presidente, que es el presidente de la Audiencia, y un secretario, que es tambien el de la Audiencia: no me parece que es un personal muy numeroso. No puede suprimirse este Consejo, porque está encargado de las reclamaciones contencioso-administrativas, que allí son muy numerosas, puesto que en todas las cuestiones sobre contribuciones hay el recurso de alzada ante el mismo. Además, es necesaria, ó por lo ménos muy conveniente, su existencia, por ser el asesor del gobernador general de la isla en todas las cuestiones importantes que diariamente se presentan allí y que no admiten espera.

La partida para el pienso de los caballos de la Guardia civil ha sufrido bastantes alternativas, bastantes variaciones, segun la historia que S. S. nos ha contado (*El Sr. Cañamaque*: Segun la historia es; no he llegado todavía á historiador), y procuraré contestar á S. S. sin entrar en comparaciones entre lo que se gasta en pienso y lo que se gasta en instruccion pública, pues de esto último nos ocuparemos á su debido tiempo.

En la época del Sr. Becerra se formó un presupuesto, que es el primero de que se ha ocupado S. S. Entonces no figuraba allí la partida relativa al pienso para los caballos de la Guardia civil; pero debo advertir á S. S. que era sencillamente porque en aquel tiempo no habia en Puerto-Rico Guardia civil, por más que la reclamaba la opinion de aquel país. Posteriormente el general Sanz creó ese cuerpo en aquella isla, y sin embargo, en el presupuesto presentado por el Sr. Balaguer tampoco figuraba la partida del pienso; pero era porque no habia allí más Guardia civil que la de infantería. Se necesitaba que en Puerto-Rico existiera la Guardia civil de caballería, porque hasta los particulares daban caballos á los guardias para que hicieran mejor el servicio; y reconociendo el Gobierno la necesidad imperiosa que allí se sentia, creó la Guardia civil de caballería en dicha isla, y entonces apareció en el presupuesto de aquella época, en el de 1879 á 1880, la cifra de 40.000 duros que figuraba en Guerra para los caballos de esa Guardia.

Dice S. S. que por qué se ha dividido esa partida en los últimos presupuestos y se ha traido parte de ella á la seccion de Gobernacion. Pues por la sencilla razon de que el gasto de la Guardia civil figuraba en la seccion de Guerra, y el coste del pienso para los caballos de los guardias se unia al coste del pienso para los caballos del estado mayor; pero desde el momento en que

el Congreso creyó conveniente que el presupuesto de la Guardia civil no figurase en la seccion de Guerra, tuvo que deducir de la partida destinada al pago del pienso la que se necesitaba para el de los caballos de la Guardia civil y traerla á la seccion de Gobernacion. Por eso aparece ahí desde hace dos años, y antes no aparecia en ninguna parte, porque no habia Guardia civil de caballería en la isla de Puerto-Rico.

En cuanto al coste, diré lo mismo que he dicho antes: para la manutencion de cada caballo de la Guardia civil se presupone la cantidad de 144 duros, lo mismo que para los caballos de la escolta del capitan general.

En cuanto á la seccion de Fomento, pide S. S. considerables aumentos: yo tambien los deseo; pero no se puede tener todo lo que se apetece; hay que contar con que existen tambien otras necesidades que cubrir en aquel país, y con que este presupuesto no puede pasar hoy por hoy de cierto límite.

La provincia de Puerto-Rico tiene hoy á su servicio consignados en el actual presupuesto, un ingeniero jefe de caminos y cuatro ingenieros subalternos para llegar á conseguir que cuanto antes se estudien, se replanteen y se abran á la explotacion los 700 kilómetros de carreteras de primero y segundo órden que forman el plan general de aquella isla; para que al mismo tiempo se hagan los estudios de los ferrocarriles, tanto circular como radiales, que han de ser veneros de gran riqueza en aquel país, donde, por las condiciones especiales del clima, el trasporte de las mercancías es tan oneroso. Esto sin embargo, y á pesar de lo que antes decia á S. S., á pesar de la escasez del personal, se han abierto á la explotacion bastante número de kilómetros de carreteras, se han abierto al servicio público dos faros, se ha aumentado y mejorado notablemente el servicio de telégrafos, comparado con el que habia hasta hace bien pocos años.

En cuanto á la limpia de puertos, esta es una obra tan cara, tan notablemente cara, que dudo que por este año pueda conseguirse la limpia del puerto de la capital de San Juan de Puerto-Rico de una manera completa y eficaz, como no se haga por medio de un empréstito. Lo que es con la cantidad que se consigna en los presupuestos, ni aun con el doble de lo que hay consignado, es decir, con 50.000 duros, aun suponiendo que San Juan de Puerto-Rico diera otros 50.000, no se conseguiria, de seguro, un resultado completo.

Respecto á la instruccion pública, en cuyo ramo todos deseamos gran desarrollo, se ha abierto la Escuela de artes y oficios, se ha terminado el expediente y se ha citado á concurso para la apertura en el próximo curso académico del Instituto de segunda enseñanza, tan reclamado como S. S. sabe por aquel país. Al mismo tiempo se ha establecido la Escuela normal, mejor dicho, está mandada plantear, pero no se ha abierto por dificultades locales; y al mismo tiempo, segun lo dispuesto en el plan vigente de estudios, se han creado dos inspectores de escuelas, uno para el Norte y otro para el Sur de aquella isla, con cuya medida se obtendrán beneficios notables en tan importante ramo.

Se quejaba S. S. de la escasa cifra de 8.000 pesos para el material de las escuelas primarias de Puerto-Rico: yo á esto diré á S. S. que la partida de 8.000 duros no es tan escasa, cuanto que solo se trata de un auxilio para algunos pueblos que no tienen medios para plantear de una manera conveniente aquel servicio; debiendo advertir que casi asciende á 200.000 duros lo que Puerto-Rico consagra á instruccion primaria, solo que figura dicha cantidad en los presupuestos municipales. Y conste que los indicados 8.000 pesos son una cantidad mayor que la que se ha consignado en los presupuestos anteriores, porque en el inmediato anterior figuraban 3.000 pesos y en los anteriores nada.

Tambien seria conveniente la existencia de una Escuela de naútica, de comercio y de agricultura; y diré á S. S. que creyendo yo conveniente todo esto, se está trabajando en ello; y no se ria S. S. (*El Sr. Cañamaque*: No me rio, me sonrio.) Yo espero que cuando se discuta el presupuesto del año que viene, tendremos por lo ménos algo de esto; y desde luego tenga S. S. la seguridad de que existirá la Junta de agricultura; la Escuela práctica de agricultura será entonces un hecho desde el momento que exista una Junta central ó provincial en vez de las Juntas locales que existen hoy y que realmente no responden á nada. El expediente que á esto se refiere se halla hoy en el Consejo de Estado, y por eso decia yo á S. S. que hay que tener paciencia. Desde hace un año se ha planteado la Escuela normal, se ha planteado el Instituto, existe la Escuela de artes y oficios, y ahora se crean los dos inspectores de instruccion, para que este ramo adquiera todo el desarrollo que debe alcanzar en la provincia de Puerto-Rico.

Tambien nos dijo S. S. que convenia plantear cuanto antes la desamortizacion eclesiástica en Puerto-Rico, cuyo valor total representaba una cifra de 400.000 y pico de pesos. Yo no me opongo á esta cifra, por más que haya habido alguna reduccion, porque siempre merma el valor de las fincas con el trascurso del tiempo, por el menor precio de las propiedades abandonadas. A esto solo diré á S. S. que la discusion que se habia de tener aquí sobre ese punto tan importante, se ha evitado con motivo de algunas observaciones hechas por nuestro compañero el Sr. Vivar en el seno de la Comision y que de allí salió el artículo que figura en el presupuesto; debiendo advertir que las cantidades que se obtengan han de aplicarse al pago de la deuda antigua de Puerto-Rico, no á la procedente de la esclavitud, como ha creido comprender S. S.

Creo que no tengo nada más que contestar á lo que ha dicho el Sr. Cañamaque; pero si algo se me ha olvidado, me hará S. S. el obsequio de decírmelo y le contestaré.

El Sr. **SURRÁ Y RULL**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SURRÁ Y RULL**: Aludido directamente por mi digno compañero el Sr. Cañamaque, voy á permitirme decir breves palabras, para que puedan juzgarse en su verdadero punto de vista las observaciones que S. S. se ha creido en el caso de hacer respecto á dos extremos.

El primero es que S. S. ha formulado una especie de cargo con motivo de no haberse llevado todavía á efecto la conversion de las deudas amortizables, para cuya operacion estaba facultado el Gobierno por la anterior ley de presupuestos de 1880-81. Su señoría que es tan erudito y tan versado en todas las cuestiones relativas á la gobernacion del Estado y á las tareas de la administracion, debia tener en cuenta una circunstancia, la de que es doctrina admitida, ya elevada á la categoría de axioma, que las autorizaciones caducan con los presupuestos de su referencia; por lo tanto, si durante el presupuesto de 1880-81 las circunstancias del mercado nacional y del mercado general no eran

á propósito para llevar á efecto esa conversion, creo que el Gobierno de aquella época, á cuyas órdenes tuve la honra de servir, como he servido igualmente bajo otras formas de gobierno en mi larga carrera, repito que aquel Gobierno, lejos de haber motivo para dirigirle un cargo, tiene títulos á lo ménos para que se reconozca que obró con tacto y prudencia no realizando una operacion que por las circunstancias no podia dar resultados beneficiosos.

Respecto á que el Sr. Ministro de Ultramar, mi digno jefe, no haya hecho uso de esta autorizacion, desde luego creo que el Sr. Cañamaque reconocerá que eso obedece á un alto sentimiento de delicadeza, puesto que el Sr. Ministro de Ultramar ha creido que una autorizacion que no le habia sido otorgada personalmente, y que además es costumbre admitida en estos asuntos que estas autorizaciones debian considerarse caducadas con la terminacion del presupuesto, no le correspondia revivir, por medio de un decreto refrendado por S. S., una disposicion perteneciente al presupuesto de 1880-81 con aplicacion al actual año económico.

Tambien me ha interrogado S. S. respecto al paradero de 171.000 pesos que supone S. S. deben haber ingresado en las arcas públicas. (*El Sr. Cañamaque*: No supongo nada.) Su señoría ha preguntado, y me ha interrogado y me ha excitado á que le explicase el paradero de los 171.000 pesos. (*El Sr. Cañamaque*: Sí; pero sin suponer nada.) Los 171.000 pesos, Sr. Cañamaque, son una cifra abstracta, por más que sea respetable, puesto que son el resultado de ingresos y gastos autorizados por una ley votada en Córtes; pero S. S. es demasiado ilustrado para no tener en cuenta que las cifras abstractas no son cargo á ningun presupuesto, y por consiguiente, los 171.000 pesos han ingresado en el Tesoro, y no creo que la Administracion ni nadie puedan ser interrogados acerca de esto. Yo lo único que puedo decir á S. S. es, que cuantas cantidades, hasta el último céntimo, han ingresado en las arcas del Tesoro de Puerto-Rico, han recibido legítima y legal inversion, y que por consiguiente, si los 171.000 pesos excedentes del año pasado han tenido ingreso en las arcas públicas tenga S. S. la seguridad de que el exámen de las cuentas demostrará cuál ha sido la inversion de ese exceso.

No tengo más que decir.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Seré brevísimo, Sres. Diputados; y como está más vivo y más fresco lo que acaba de decir el Sr. Surrá, voy á contestarle inmediatamente, esperando que el Sr. Conde de Torre-Pando no lo tomará á descortesía.

Agradeciendo mucho al Sr. Surrá las altas condiciones de hombre de gobierno que me ha atribuido, paso á contestarle y decirle lo siguiente.

Las autorizaciones, cuando se dan por unas Córtes á un Ministro cualquiera, no se dan á la persona del Ministro; que aquí las personas somos poco, aquí lo que vale es la representacion, el cargo, importando en ocasiones muy poco el nombre que la persona tiene; por consiguiente, Sr. Surrá, la autorizacion se dió al Sr. Ministro de Ultrimar para el año económico de 1880-81, y por las circunstancias especiales en que el partido liberal vino al poder, en el año de 1881-82 no ha habido presupuesto de Puerto-Rico; pero se entiende que el presupuesto de 1880-81 ha seguido rigiendo durante esa época, es decir, que rige hasta que termine el mes de Junio, por lo cual hacia yo el cargo suave, pero cargo al fin, y del que no me arrepiento, sino que me ratifico, de que nuestra Administracion no haya sabido responder, acaso por falta de tiempo ó por otras razones, á la opinion que se manifiesta en Puerto-Rico, de crear esa deuda amortizable á más largo plazo en sustitucion de los billetes del Tesoro. Vea, pues, el Sr. Surrá, como esas autorizaciones no caducan, sino que están siempre en todo su vigor: creer otra cosa es desconocer por completo el mecanismo del sistema representativo y la eficacia de estas autorizaciones. Repito, pues, para concluir pronto, que las autorizaciones no se dan nunca á la persona del Ministro, sino al Gobierno, y sea cual fuere el Ministro, como Ministro puede hacer uso de ellas.

Y yo decia: aun cuando de mis amigos no espero el abuso en el uso de las autorizaziones, sin embargo estimo que las Córtes son las que deben discutirlo todo, y que por tanto debe traerse por el Ministerio de Ultramar el proyecto reformando la renta del timbre y sello en Puerto-Rico, así como el proyecto de ley creando la deuda amortizable que venga á sustituir los billetes del Tesoro.

Respecto de la defensa que el Sr. Surrá ha hecho de la gestion conservadora, nada tengo que decir. Su señoría ha cumplido con ello un deber de delicadeza. Yo me permití hacer las censuras que á mi juicio merecia la conducta observada por el Ministro de Ultramar en aquella ocasion en que pudo crear esa deuda y en efecto no la creó.

Lo más grave que el Sr. Surrá ha dicho es lo del *superabit* ó cantidad abstracta. Ya lo sabeis, Sres. Diputados: el exceso que aparece en el presupuesto de Puerto-Rico que discutimos en este instante, es un exceso abstracto, es decir, es una cosa que no existe, es un saldo que equivale á cero. Ese *superabit*, como no existia en realidad, no ha ingresado en ninguna parte. Pues entonces, ¿para qué están los conocimientos del hacendista, sino para calcular los ingresos? (*El señor Conde de Torre-Pando*: Probables.) Está bien. De los cálculos probables que se hicieron el año pasado, resultaba un exceso de 171.000 pesos; y pregunto yo: ¿en qué se han empleado? En nada, porque me ha contestado á esto el Sr. Surrá que era una cifra abstracta que no respondia á la realidad. Razon de más para que pueda yo decir, fundado en esa primera respuesta, que el exceso de hoy, que el *superabit* de hoy es tan abstracto como el del presupuesto anterior.

En resúmen: no sabemos qué es lo que hay de más ó de ménos en el presupuesto de Puerto-Rico; no sabemos si hay déficit ó superabit; y esto no lo digo yo, esto lo dice el Sr. Surrá, jefe de Hacienda del Ministerio de Ultramar; y el Sr. Surrá, que debe ser y es en efecto un buen matemático ó aritmético, sabe lo que es una cifra abstracta; si en algunos casos matemáticos puede una cifra abstracta ser algo, lo que es relacionada con el presupuesto de Puerto-Rico, no es nada. ¿Para qué, pues, poner un exceso de 171.000 pesos, que es puramente ideal, puramente imaginario?

No quiero ser más extenso, porque repito que ni la soledad de la sesion convida, ni la índole del presupuesto estimula á una rectificacion aprovechada en el sentido de que fuera extensa. Por lo mismo pues, no he de decir nada más, reservándome en el porvenir hacer uso de mi derecho respecto de estas cuestiones de Ultramar.

Mi amigo el Sr. Conde de Torrepando comprenderá que si en el presupuesto que el Sr. Becerra presentó en el año 69 no habia nada consignado para la caballería de la Guardia civil, porque no existia, podia haberse consignado algo para la caballería del ejército, que existia antes como existe hoy, y sin embargo nada se consignaba. ¿Quiere explicarme esto su señoría? (*El Sr. Conde de Torrepando*: No hay caballería.) Hablo de la del estado mayor, de la que existe hoy, de la de la escolta del capitan general y del segundo cabo, y del jefe de artillería, y del jefe de ingenieros y del de caballería, de esos 11.000 pesos que se gastan en pienso todos los años. Me dice un compañero que esto es para la escolta. Pues qué, ¿no comian los caballos de la escolta en el año 69 ni en los años posteriores? (*Risas.*)

Y realmente no tengo más que contestar á mi buen amigo el Sr. Conde de Torrepando. Su señoría se ha ocupado de lo que yo he dicho respecto á embeber en el presupuesto de la Península el presupuesto de Puerto-Rico, y acaso en época no lejana el mismo de Cuba, y tambien S. S. conviene en la necesidad de que más ó ménos pronto desaparezca el Ministerio de Ultramar, que no responde hoy á las necesidades á que respondia cuando la organizacion política de nuestras posesiones de Ultramar era especial. Desde el momento en que se han llevado allí las leyes que tenemos en la Península, la Constitucion, la ley hipotecaria, la de enjuiciamiento, la de imprenta, etc., acaso convenga estudiar la manera de suprimir ese Ministerio, sustituyéndolo con otros organismos que respondan mejor á la mision que España tiene que llenar en Ultramar.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Muruve al párrafo tercero del art. 12 del dictámen de la Comision sobre el presupuesto de Puerto-Rico. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 158, *que es el de esta sesion.*)

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por secciones, y sin debate fueron aprobadas las siete de que constaba el dictámen y votados sus capítulos y artículos, en esta forma:

ESTADO LETRA A.

RESUMEN GENERAL DE GASTOS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO PARA EL EJERCICIO DE 1882-83.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.		
		OBLIGACIONES GENERALES.		
1.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
	Unico.	Personal	»	20.272
2.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
	Unico.	Material	»	4.536
3.°		MUSEO ULTRAMARINO.		
	1.°	Personal	232	
	2.°	Material	168	
				400
4.°		PENSIONES.		
	1.°	Monte-pío civil	64.110'89	
	2.°	Monte-pío militar	51.152'61	
	3.°	Pensiones de gracia	714	
				115.977'50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
5.°		RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	124.066'11
6.°		JUBILADOS.		
	Unico.	Jubilados de todos los ramos	»	42.918'66
7.°		CESANTES DE TODOS LOS RAMOS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	35.604'99
8.°		EMIGRADOS DE AMÉRICA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	2.096'50
9.°		CONSIGNACIONES.		
	Unico.	Consignacion del Duque de Veragua	»	3.400
10		INTERESES.		
	1.°	Negociacion de pagarés	1.500	
	2.°	Intereses de la deuda flotante	»	
				1.500
11		GASTOS EVENTUALES.		
	Unico.	Haberes de navegacion	»	4.200
12		GIROS Y QUEBRANTOS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	4.000
13		ATENCIONES DE FERNANDO PÓO.		
	Unico.	Por lo que corresponde pagar á Puerto-Rico	»	11.658
14		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR.		
	Unico.	Para esta atencion	»	9.600
15		INDEMNIZACIONES.		
	Unico.	Indemnizaciones á los ex-poseedores de esclavos	»	700.000
16		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	15.368'28	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).	»	
				15.368'28
		Total de la seccion primera		1.095.598'04

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SEGUNDA.		
		GRACIA Y JUSTICIA.		
1.°		TRIBUNALES.—*Personal.*		
	Unico.	Audiencia territorial de la isla	»	53.535
2.°		TRIBUNALES.—*Material.*		
	Unico.	Audiencia territorial de la isla	»	6.400
3.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS. *Personal.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia	44.970	
	2.°	Idem eclesiásticos	4.200	
				49.170
4.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS. *Material.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia	1.170	
	2.°	Idem eclesiásticos	135	
				1.305
5.°		REGISTROS DE LA PROPIEDAD.		
	1.°	Dietas y visitas	1.000	
	2.°	Estadística	600	
				1.600
6.°		CULTO Y CLERO.—*Personal.*		
	1.°	Clero catedral	37.600	
	2.°	Idem parroquial	95.040	
				132.640
7.°		CULTO Y CLERO.—*Material.*		
	1.°	Clero catedral	3.000	
	2.°	Idem parroquial	17.300	
				20.300
8.°		GASTOS DE BULAS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	700
9.°		ATENCIONES GENERALES.		
	Unico.	Reparaciones de edificios	»	300
10		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	7.068'77	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).	»	
				7.068'77
		Total de la seccion segunda		273.018'77

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.

SECCION TERCERA.

GUERRA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		ADMINISTRACION SUPERIOR.—*Personal.*		
	1.°	Sueldo del capitan general	»	
	2.°	Idem del gobernador segundo cabo de la Capitanía general	10.000	
	3.°	Cuerpo de estado mayor del ejército y seccion de archivo	15.600	
	4.°	Estado mayor de plazas y Comandancias militares	27.975	
	5.°	Cuerpo de artillería	11.594'80	
	6.°	Idem de ingenieros	21.300	
	7.°	Idem jurídico-militar	3.450	
	8.°	Idem administrativo del ejército	24.050	
	9.°	Idem de sanidad militar	16.350	
	10	Clero castrense	540	
				130.859'80
2.°		ADMINISTRACION SUPERIOR.—*Material.*		
	1.°	Estado mayor del ejército	900	
	2.°	Estado mayor de plazas y Comandancias militares	2.100	
	3.°	Auditoría de guerra	160	
	4.°	Cuerpo administrativo del ejército	1.268	
	5.°	Sanidad militar	200	
	6.°	Subdelegacion castrense	242'50	
				4.870'50
3.°		CUERPOS DEL EJÉRCITO.—*Personal.*		
	1.°	Cuerpos de infantería	590.066'91	
	2.°	Caballería	1.299'29	
	3.°	Artillería	145.289'57	
	4.°	Brigada sanitaria	5.004'41	
				741.660'18
4.°		CUERPOS DE VOLUNTARIOS.		
	Unico.	Furrieles y bandas de cornetas	»	2.500
5.°		COMISIONES ACTIVAS, RESERVAS DE SANTO DOMINGO Y MILICIAS DISCIPLINADAS Á EXTINGUIR.—*Personal.*		
	1.°	Comisiones activas del servicio	10.200	
	2.°	Reservas de Santo Domingo á extinguir	540	
	3.°	Milicias disciplinadas idem id	17.544	
				28.284
6.°		GENERALES Y BRIGADIERES EN SITUACION DE CUARTEL, ESPECTANTES Á EMBARQUE Y CUADRO DE REEMPLAZO.		
	1.°	Generales y brigadieres en situacion de cuartel	2.500	
	2.°	Idem jefes y oficiales en espectacion de embarque y de reemplazo	29.040	
				31.540
7.°		PIENSO.		
	Unico.	Para esta atencion	»	9.816
8.°		MATERIAL DE ACUARTELAMIENTO, LIMPIEZA DE ALGIBES Y POZOS NEGROS Y ALQUILERES DE EDIFICIOS.		
	1.°	Material de acuartelamiento	9.970'97	
	2.°	Alquileres de edificios	3.546	
				13.516'97

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
9.°		HOSPITALES.		
	1.°	Personal eclesiástico	4.756	
	2.°	Material de hospitales	57.101'58	
				61.857'58
10		MATERIAL DE TRASPORTES.		
	Unico.	Para esta atencion	»	37.210
11		MATERIAL DE ARTILLERÍA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	88.600
12		MATERIAL DE INGENIEROS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	35.000
13		MATERIAL DE REMONTA Y MONTURA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	1.650
14		GASTOS DIVERSOS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	6.000
15		CRUCES PENSIONADAS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	937'50
16		RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	»
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria.)	»	
				»
		Total de la seccion tercera		1.194.302'53

SECCION CUARTA.

HACIENDA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		PERSONAL ADMINISTRATIVO.		
	1.°	Intendencia general de Hacienda	15.360	
	2.°	Contaduría general de Hacienda	12.980	
	3.°	Tesorería general de Hacienda	6.800	
	4.°	Ordenacion general de pagos	8.660	
				43.800
2.°		MATERIAL ADMINISTRATIVO.		
	1.°	Intendencia general de Hacienda	1.400	
	2.°	Contaduría general de Hacienda	800	
	3.°	Ordenacion general de pagos	500	
				2.700

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
3.°		ATENCIONES GENERALES.		
	1.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda	3.722	
	2.°	Reparaciones de edificios........................	750	
	3.°	Traslacion de caudales..........................	1.500	
	4.°	Impresiones....................................	6.000	
				11.972
4.°		GASTOS EVENTUALES		
	Unico.	Comisiones del servicio.........................	»	3.500
5.°		GASTOS DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS. *Personal.*		
	1.°	Administracion central de Contribuciones y rentas....	23.150	
	2.°	Administraciones locales y Administraciones Colecturías de Rentas y Aduanas..........................	87.790	
	3.°	Resguardos de Aduanas..........................	63.960	
				174.900
6.°		GASTOS DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS. *Material.*		
	1.°	Administracion central de Contribuciones y rentas.....	800	
	2.°	Administraciones locales de Aduanas y rentas.........	2.150	
	3.°	Colecturías de Rentas...........................	200	
	4.°	Resguardos de Aduanas..........................	1.000	
				4.150
7.°		GASTOS DIVERSOS.—*Material.*		
	1.°	Valor y conduccion de efectos timbrados............	4.400	
	2.°	Premios de recaudacion y expendicion.............	21.372	
				25.772
8.°		DIFERENTES CONCEPTOS.		
	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos..................	»	1.000
9.°		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	45.896'40	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.............................. (Memoria).	»	
				45.896'40
		Total de la seccion cuarta...............		313.690'40

SECCION QUINTA.

MARINA.

1.°		ADMINISTRACION CENTRAL.—*Personal.*		
	Unico.	Comandancia principal y ordenacion de pagos........	»	19.150
2.°		ADMINISTRACION CENTRAL.—*Material.*		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	840
3.°		INSCRIPCION MARÍTIMA.—*Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	27.416

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
4.°		INSCRIPCION MARÍTIMA.—*Material.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	5.344
5.°		ARSENAL Y OBRAS.—*Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	3.642
6.°		ARSENAL Y OBRAS.—*Material.*		
	1.°	Gastos ordinarios del arsenal	240	
	2.°	Material de oficiales de mar y marinería	1.927	
	3.°	Conservacion y entretenimiento del arsenal	4.000	
	4.°	Vestuario de marinería	475	
				6.642
7.°		VIGÍAS Y TELÉGRAFOS.—*Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	2.750
8.°		VIGÍAS Y TELÉGRAFOS.—*Material.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	950
9.°		HOSPITALIDADES.—*Material.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	380
10.		GASTOS DIVERSOS.		
	1.°	Gastos de practicaje	100	
	2.°	Distribucion de caudales	260	
	3.°	Pasajes de jefes, oficiales y demás clases	4.000	
	4.°	Socorros de náufragos y matrícula de presos	200	
				4.560
11.		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	187'50	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.)	»	
				187'50
		Total de la seccion quinta		71.861'50

SECCION SEXTA.

GOBERNACION.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
1.°		GOBIERNO GENERAL.—*Personal.*		
	Unico.	Gobierno general y su secretaría	»	36.680
2.°		GOBIERNO GENERAL.—*Material.*		
	1.°	Gobierno general	2.000	
	2.°	Telégramas por el cable	4.000	
	3.°	Comision de estadística	300	
	4.°	Gastos del palacio del Gobierno y casa de aclimatacion	3.346	
				9.646

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
3.°		CONSEJO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—*Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	6.000
4.°		CONSEJO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—*Material.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	500
5.°		CORREOS.—*Personal.*		
	1.°	Administracion general	6.980	
	2.°	Administraciones principales	13.400	
				20.380
6.°		CORREOS.—*Material.*		
	1.°	Administracion general	1.000	
	2.°	Idem provincial	2.413	
	3.°	Conducciones	28.885'60	
	4.°	Postas y embarcaciones	1.260	
	5.°	Comunicaciones marítimas	9.600	
				43.158'60
7.°		TELÉGRAFOS.—*Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	51.980
8.°		TELÉGRAFOS.—*Material.*		
	1.°	Construcciones	5.985	
	2.°	Explotacion	13.091	
				19.076
9.°		HOSPICIOS Y PRESIDIOS.—*Personal.*		
	1.°	Correccional de la beneficencia	270	
	2.°	Confinados á presidio	43.228'94	
				43.498'94
10		HOSPICIOS Y PRESIDIOS.—*Material.*		
	Unico.	Confinados á presidio	»	5.421
11		ESTABLECIMIENTOS PÍOS.		
	1.°	Hospital de San German	3.452	
	2.°	Idem de Caridad para mujeres	264	
				3.716
12		SANIDAD.—*Personal.*		
	1.°	Subdelegaciones de medicina y cirujía y farmacia	720	
	2.°	Servicio sanitario de puertos	5.302'20	
				6.022'20
13		SANIDAD.—*Material.*		
	1.°	Subdelegacion de medicina y cirujía	48	
	2.°	Idem de farmacia	48	
	3.°	Servicio sanitario	410	
				506
14		ATENCIONES GENERALES.		
	1.°	Alquileres de edificios	17.870'20	
	2.°	Reparaciones ordinarias de edificios	250	
				18.120'20

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
15		GASTOS EVENTUALES.		
	1.°	Gastos de policía	4.000	
	2.°	Correos extraordinarios	300	
	3.°	Telégramas y anuncios de salidas de vapores	200	
				4.500
16		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.—*Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	222.954'92
17		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.—*Material.*		
	1.°	Pienso	28.512	
	2.°	Material de acuartelamiento	6.521	
	3.°	Remonta y montura	612	
				35.645
18		CUERPO DE ÓRDEN PÚBLICO.—*Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	7.860
19		TRIBUNAL DE IMPRENTA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	750
20		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	9.652'44	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria.)	»	
				9.652'44
		Total de la la seccion sexta		546.067'30

SECCION SÉTIMA.

FOMENTO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
1.°		INSTRUCCION PÚBLICA.—*Material.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	18.500
2.°		OBRAS PÚBLICAS.—*Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	38.280
3.°		OBRAS PÚBLICAS.—*Material.*		
	1.°	Indemnizaciones	5.000	
	2.°	Gastos diversos	800	
				5.800
4.°		CARRETERAS.—*Material.*		
	1.°	Estudios y nuevas construcciones	130.000	
	2.°	Reparaciones y conservacion	50.000	
				180.000
5.°		FERRO-CARRILES.—*Material.*		
	Unico.	Estudios y nuevas construcciones	»	32.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
6.°		NAVEGACION MARÍTIMA.—*Personal.*		
	1.°	Puertos....................................	900	
	2.°	Faros......................................	3.600	
				4.500
7.°		NAVEGACION MARÍTIMA.—*Material.*		
	1.°	Puertos....................................	36.150	
	2.°	Faros......................................	21.764	
	3.°	Boyas y valizas............................	2.000	
				59.914
8.°		CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Material.*		
	Unico.	Obras nuevas, conservacion y reparacion............	»	10.000
9.°		MONTES.—*Personal.*		
	Unico.	Personal de montes............................	»	4.600
10		MONTES.—*Material.*		
	1.°	Indemnizaciones..............................	1.000	
	2.°	Gastos diversos..............................	2.650	
				3.650
11		MINAS.—*Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	3.940
12		MINAS.—*Material.*		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	1.500
13		AUXILIOS Y ASIGNACIONES.		
	1.°	Juntas de agricultura, industria y comercio..........	1.000	
	2.°	Escuela de artes y oficios, para mejorar sus cátedras....	2.000	
	3.°	Sociedad Económica de Amigos del país............	1.000	
	4.°	Compra de libros y suscriciones..................	1.120	
	5.°	Para combatir la enfermedad de la caña dulce........	1.000	
				6.120
14		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	1.272'05	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.............................. (Memoria.)	»	
				1.272'05
		Total de la seccion sétima...............		370.076'05

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre ingresos, «Estado letra *B*.»

Leido que fué, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra de este presupuesto, se pasó á la discusion por secciones, y sin debate fueron aprobadas las cinco de que constaba el dictámen y votados los capítulos y artículos, en esta forma:

ESTADO LETRA B.

RESÚMEN GENERAL DE INGRESOS DEL TESORO EN LA ISLA DE PUERTO RICO PARA EL EJERCICIO DE 1882-83.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.		
		CONTRIBUCIONES.		
Unico.		CONTRIBUCIONES DIRECTAS.		
	1.°	Contribucion territorial..........................	366.500	
	2.°	Idem sobre la industria, comercio y profesiones.......	199.500	
				566.000
		Total de la seccion primera...............		566.000
		SECCION SEGUNDA.		
		ADUANAS.		
1.°		DERECHOS DE ARANCEL.		
	1.°	Derechos de aduanas por importacion...............	2.150.000	
	2.°	Idem id. por exportacion..........................	400.000	
				2.550.000
2.°		DERECHOS ESPECIALES.		
	1.°	Derechos de descarga..............................	94.300	
	2.°	Depósito mercantil................................	4.500	
	3.°	Recargo de derechos por castigo...................	24.000	
	4.°	Idem de 6 por 100 sobre derechos de exportacion.....	129.000	
				251.800
		Total de la seccion segunda...............		2.801.800
		SECCION TERCERA.		
		RENTAS ESTANCADAS.		
Unico.		EFECTOS ESTANCADOS.		
	1.°	Papel sellado.....................................	81.000	
	2.°	Idem de multas....................................	6.800	
	3.°	Idem de reintegros................................	7.700	
	4.°	Sellos de correos.................................	69.400	
	5.°	Documentos de giro................................	6.900	
	6.°	Sellos de recibos y cuentas.......................	1.100	
	7.°	Idem judiciales...................................	11.000	
	8.°	Idem de policía...................................	3.800	
	9.°	Idem de títulos...................................	84	
	10	Idem de telégrafos................................	21.300	
	11	Cédulas personales................................	70.000	
	12	Bulas...	1.600	
				283.684
		Total de la seccion tercera...............		283.684

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION CUARTA.		
		BIENES DEL ESTADO.		
1.°		PRODUCTOS EN RENTA.		
	1.°	Rentas que fueron de regulares	»	
	2.°	Emolumentos de la mitra	»	
	3.°	Réditos de censos	»	
	4.°	Cánon de solares	»	
	5.°	Producto de las salinas del Estado	3.500	
	6.°	Arriendo de los solares y terrenos comprendidos dentro de la zona militar de la capital	200	
	7.°	Producto de minas	»	
				3.700
2.°		PRODUCTOS EN VENTA.		
	1.°	Venta de efectos inútiles para el servicio	»	
	2.°	Solares de la Marina	7.500	
	3.°	Bienes del Estado	25.000	
	4.°	Aprovechamiento de montes públicos	350	
				32.850
		Total de la seccion cuarta		36.550
		SECCION QUINTA.		
		INGRESOS EVENTUALES.		
Unico.		DIFERENTES CONCEPTOS.		
	1.°	Alcances de cuentas	14.000	
	2.°	Aprovechamientos	3.000	
	3.°	Oficios vendibles y renunciables	300	
	4.°	Medias annatas	50	
	5.°	Mandas pías	50	
	6.°	Cédulas de privilegios	50	
	7.°	Pasajes y corrales de pesca	850	
	8.°	Renta de pólvora y otros efectos	3.100	
	9.°	Productos diversos	5.100	
	10	Descuento de haberes	64.000	
	11	Donativo del clero	5.550	
	12	Reintegro de pagos indebidos	1.000	
	13	Impuesto sobre rifas y loterías	85.000	
	14	Reintegros de anticipos á otras cajas	»	
	15	Ejercicios cerrados	50.000	
				232.050
		Total de la seccion quinta		232.050

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre los artículos de la ley.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, fueron aprobados desde el 1.° al 11, en esta forma:

«Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1882-83 se fijan en pesos 3.864.614'59, distribuidos segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el adjunto estado letra *A*.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la misma isla de Puerto-Rico durante el

expresado año económico se calculan en 3.920.084 pesos, segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen del estado adjunto letra *B*.

Art. 3.° La cuota de la contribucion directa en la isla de Puerto-Rico durante el año económico de 1882-83 será de 5 por 100 sobre las utilidades líquidas de las riquezas agrícola, urbana y pecuaria.

La contribucion industrial y de comercio seguirá ajustándose á las tarifas que se hallan establecidas.

Art. 4.° Queda suprimido desde 1.° de Julio del corriente año el impuesto de 1 por 100 de balanza que ha venido percibiendo el Tesoro de la isla con arreglo á la Real órden de 5 de Noviembre de 1824.

Art. 5.° Se autoriza nuevamente al Gobierno para revisar la legislacion de la renta del sello y timbre en Puerto-Rico, acomodándola en los precios de los efectos á la importancia de los asuntos con que se relacionan, y adaptándola en cuanto sea posible á la de la Península, con presencia de los resultados que en ésta vaya dando la ley de 31 de Diciembre último.

Art. 6.° Queda modificado el art. 19 de la instruccion provisional para administracion del impuesto sobre cédulas personales, en los términos siguientes:

Se proveerán de cédulas de 5.ª clase, valor de un peso, los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion directa desde 100 á 499 pesos; correspondiendo las de 6.ª clase, valor de 40 centavos, á los que por igual concepto satisfagan ménos de 100 pesos.

Los dedicados al servicio doméstico se proveerán de cédulas de 7.ª clase, valor de 20 centavos, creándose una nueva clase, valor de 10 centavos, exclusivamente destinada á los jornaleros.

Art. 7.° Durante el ejercicio de este presupuesto se hará á las clases todas, civiles y militares, que perciban haberes del Tesoro, el descuento de sus sueldos y gratificaciones en la forma hoy establecida.

El gobernador general, como delegado en la isla del Gobierno supremo, invitará al clero para que contribuya á los gastos públicos en igual proporcion que las demás clases que dependen del Estado.

Art. 8.° Los centros de la isla, teniendo en cuenta lo prevenido en Real órden de 14 de Agosto de 1877, revisarán los expedientes relativos á la consignacion de haberes pasivos civiles y militares, para que por los trámites regulares establecidos se trasladen á las cajas que corresponda los pagos indebidamente consignados sobre las de Puerto-Rico.

Art. 9.° La Diputacion provincial de Puerto-Rico entregará al Tesoro el 50 por 100 de los productos líquidos que obtenga de la lotería de la provincia, á medida que estos productos sean cobrados por dicha Diputacion. Sobre todas las demás loterías ó rifas que tengan lugar en la isla, percibirá el Tesoro el 25 por 100 del valor de los billetes que se expendan.

Art. 10. Se autoriza al Gobierno para convertir los billetes del Tesoro emitidos para indemnizar á los poseedores de esclavos, en deuda amortizable á más largos plazos, rebajando la contribucion territorial agrícola en proporcion de lo que se reduzcan los gastos por consecuencia de dicha conversion.

Se autoriza tambien al Gobierno para capitalizar la asignacion del Duque de Veragua. A este objeto podrá destinar una parte de los valores que se emitan con arreglo á lo dispuesto en el párrafo que antecede. En este caso, como en cualquier otro, se partirá de la base de que con los intereses que en lo sucesivo se satisfagan al Duque de Veragua resulte á favor del Estado la economía de 25 por 100 respecto del importe de la asignacion actual.

Art. 11. El Gobierno dictará las medidas necesarias para que sin más dilacion se lleve á efecto en la isla de Puerto-Rico la desamortizacion civil y eclesiástica, dispuesta por Real decreto de 18 de Junio de 1862 y Real órden de 6 de Setiembre de 1866, quedando facultado para expedir los reglamentos conducentes á la más ventajosa y pronta realizacion de los bienes comprendidos en dicha desamortizacion.

Los productos que de ella se obtengan se aplicarán con preferencia á la extincion de la deuda del Tesoro de Puerto-Rico á que se refiere la Real órden de 28 de Mayo de 1875.»

Se leyó el 12, que decia:

«Art. 12. Las subvenciones y franquicias concedidas en el art. 15 de la ley de presupuestos de 22 de Junio de 1880 á las líneas de interés general mencionadas en el mismo, serán igualmente aplicables á las demás que en lo sucesivo sean legalmente declaradas de servicio general y cuyas concesiones se otorguen por el Gobierno con sujecion á las prescripciones del referido artículo.

Estos auxilios directos, á que el mismo se refiere, equivaldrán á la entrega por el Tesoro de una suma anual que no podrá exceder de 1.800 pesos por cada kilómetro explotado, resarciéndose con la mitad de los productos brutos hasta obtener el completo reintegro de los adelantos que verifique.

Podrán tambien ser declarados de servicio general, y por tanto con derecho á los auxilios y franquicias concedidos en el mencionado art. 15 de la ley de presupuestos de 22 de Junio de 1880, los ferro-carriles que tengan 75 centímetros de ancho de vía. La subvencion que en su caso se otorgue por el Estado no podrá exceder de 1.200 pesos anuales por kilómetro explotado y en el mismo concepto de anticipo reintegrable con el 50 por 100 de los productos brutos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A este artículo y á su párrafo tercero hay una enmienda del Sr. Muruve, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente enmienda al párrafo tercero del artículo 12 de la ley de presupuestos de Puerto-Rico:

Se sustituirá dicho párrafo tercero por el siguiente:

«Si del estudio que se haga para fijar definitivamente el ancho de vía que más convenga para todas y cada una de las líneas de interés general de Puerto-Rico, resultase la utilidad de adoptar anchos distintos para las mismas, podrán concedérseles tambien los auxilios y franquicias expresadas en el mencionado artículo 15 á todas aquellas líneas que legalmente se declaren de servicio general y que tengan un ancho menor de un metro y mayor de 70 centímetros.

La subvencion que en este caso se otorgue á estos ferro-carriles de vía más estrecha, no deberá llegar á la de 1.800 pesos, y estará en relacion con la anchura de sus vías, teniendo en cuenta que la correspondiente á las de 70 centímetros no podrá exceder nunca de 1.200 pesos por kilómetro explotado.»

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1882.=Miguel Muruve.=Joaquin Angoloti.=José Sanz.=Ecequiel Ordoñez.=Isidro Boixader.=Enrique Bushell.=Alfonso Gonzalez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **LEDESMA**: La Comision admite la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 12 con la enmienda.

El Sr. **MURUVE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MURUVE**: Ante todo, para dar las gracias á la Comision por la benevolencia con que ha acogido mi enmienda, y para rogarle al propio tiempo se sirva hacer una sencilla aclaracion al párrafo segundo del artículo 12, referente á la forma en que las subvenciones han de concederse á las diversas líneas de interés general que en Puerto-Rico se construyan.

Y en efecto, el carácter especial de estas subvenciones, y la novedad que se introduce en el modo de efectuar su entrega y reintegro, justifican la aclaracion que indico, con tanto mayor motivo, cuanto que la redaccion del citado párrafo puede dar lugar á dudas ó á interpretaciones diametralmente opuestas al pensamiento del Gobierno y de la Comision.

Dice el párrafo segundo:

«Estos auxilios directos equivaldrán á la entrega por el Tesoro de una suma anual que no podrá exceder de 1.800 pesos por cada kilómetro explotado, resarciendo con la mitad de los productos brutos hasta obtener el completo reintegro de los adelantos que verifique.»

Con semejante redaccion pudiera suponerse que la subvencion kilométrica de 1.800 pesos, que segun en el mismo se menciona, ha de ser única por cada kilómetro explotado, y que desde el primer año de la explotacion el Estado principia á reintegrarse con el 50 por 100 de los productos brutos; y sin embargo, no es esto lo que en realidad se ofrece y en su dia deberá realizarse.

En mi opinion, el auxilio que ha de concederse equivale á una garantía por el Estado de un producto bruto mínimo de 1.800 pesos por kilómetro explotado; es decir, Sres. Diputados, que si al iniciarse la explotacion de cualquiera línea sus productos brutos fueran nulos, el Estado habrá de abonar á la compañía concesionaria la subvencion de 1.200, 1.400 ó de 1.800 pesos que como máximo anual se le haya concedido como tipo mínimo de sus productos brutos: de igual manera, si en los años sucesivos dichos productos brutos crecen, el Estado abonará solamente cada año á la empresa como subvencion la diferencia entre la máxima subvencion señalada y el 50 por 100 de dichos productos brutos; y por último, cuando éstos alcancen un valor equivalente al doble de la subvencion que se conceda, la entrega anual por el Estado será nula, y desde el momento en que el importe de aquellos exceda del doble de la subvencion, la diferencia abonable pasa á ser negativa, ó lo que es idéntico, principia el Estado á reintegrarse de todos los anticipos hechos.

Este es el pensamiento que sirvió de base al pliego general de condiciones relativo á la concesion del ferro-carril central de la isla de Cuba, y creo que este será tambien el espíritu que informa el párrafo segundo del artículo 12 de la ley.

Ruego, por lo tanto, á la Comision que rectifique este juicio si lo considera erróneo, ó lo ratifique si por el contrario lo cree exacto.

El Sr. **MERELLES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MERELLES**: Dos palabras nada más.

La Comision entiende explícitamente de la misma manera que el Sr. Muruve la forma en que se ha de establecer la subvencion que señala el art. 12 de la ley de presupuestos. Efectivamente, la subvencion no puede exceder de una cantidad de 1.800 duros, cuya cantidad será reintegrable con los productos brutos, en la forma que ha dicho el Sr. Muruve. Y estando conforme la Comision con lo manifestado por S. S., creo que sin necesidad de extenderse más ha llenado su mision.»

Sin más debate se puso á votacion el artículo, y fué aprobado en esta forma:

«Art. 12. Las subvenciones y franquicias concedidas en el art. 15 de la ley de presupuestos de 22 de Junio de 1880 á las líneas de interés general mencionadas en el mismo, serán igualmente aplicables á las demás que en lo sucesivo sean legalmente declaradas de servicio general y cuyas concesiones se otorguen por el Gobierno con sujecion á las prescripciones del referido artículo.

Estos auxilios directos, á que el mismo se refiere, equivaldrán á la entrega por el Tesoro de una suma anual que no podrá exceder de 1.800 pesos por cada kilómetro explotado, resarciéndose con la mitad de los productos brutos hasta obtener el completo reintegro de los adelantos que verifique.

Si del estudio que se haga para fijar definitivamente el ancho de vía que más convenga para todas y cada una de las líneas de interés general de Puerto-Rico, resultare la utilidad de adoptar anchos distintos para las mismas, podrán concedérseles tambien los auxilios y franquicias expresados en el mencionado artículo 15 á todas aquellas líneas que legalmente se declaren de servicio general y que tengan un ancho menor de un metro y mayor de 70 centímetros. La subvencion que en este caso se otorgue á estos ferro-carriles de vía más estrecha, no deberá llegar á la de 1.800 pesos y estará en relacion con la anchura de sus vías, teniendo en cuenta que la correspondiente á las de 70 centímetros no podrá exceder nunca de 1.200 pesos por kilómetro explotado.»

Sin debate fueron aprobados los siguientes:

«Art. 13. De conformidad con lo dispuesto en la Península, se establece la gratificacion por el Estado á los registradores de la propiedad de Puerto-Rico, cuyos productos en el término medio anual no alcancen al tipo mínimo de 850 pesos desde la instalacion de los Registros hasta el presente ejercicio; debiendo hacerse las oportunas liquidaciones para fijar la gratificacion en cada caso.

Art. 14. Queda prohibida en absoluto la existencia de cajas particulares para atenciones de ramos ó servicios del Estado ó que el mismo Estado administre, á no ser que estén expresamente autorizadas en las leyes de presupuestos ó por una ley especial.

Los fondos que existan en dichas cajas ingresarán en la Tesorería general, prévio recuento que se verificará en un plazo que no ha de exceder de dos meses despues de publicada esta ley en la *Gaceta* de la provincia, quedando los infractores sometidos á la penalidad establecida en el Código para los que retienen en su poder indebidamente fondos ó valores que no les pertenecen.

Art. 15. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximun á que en él

podrá llegar la deuda flotante de la isla de Puerto-Rico para cubrir obligaciones del referido presupuesto. Dentro del límite expresado podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operacion de Tesorería; pero solo en los casos de guerra civil ó extranjera, ó de grave alteracion del órden público, podrá sin otra autorizacion especial excederse del máximun fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante del Tesoro de la isla.

Art. 16. El Gobierno realizará en el presupuesto cuantas economías permita la ejecucion de los servicios públicos, y adoptará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, tres en la provincia de Palencia.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimo-octavo *al* Diario *núm.* 157, *sesion del* 21 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se declaran comprendidas en el plan general de carreteras de tercer órden: primera, la que partiendo de Villoldo, en la carretera de Palencia á Tinamayor, y pasando por San Cebrian de Campos, Amusco, Valdespina y Villamediana, termine en el puente de Reinoso, en la carretera de Palencia á Tórtoles; segunda, la que partiendo de Palencia y pasando por Villalobon, Villajimena, Astudillo y Melgar de Yuso, termine en Castrojeriz, provincia de Búrgos; y tercera, la que partiendo de Fromista y pasando por Boadilla del Camino, termine en dicho Melgar de Yuso, uniéndose á la citada de Palencia á Castrojeriz.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una desde Albalate del Arzobispo á la estacion de Val de Zafán.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimo-noveno *al* Diario *núm.* 157, *sesion del* 21 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Desde la publicacion de esta ley formará parte del plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Albalate del Arzobispo y pasando por Urrea de Gaen, Híjar y la Puebla de Híjar, termine en la estacion de Val de Zafán.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley declarando de servicio general para los efectos de la expropiacion forzosa la línea férrea de Cartagena al Rincon de San Ginés.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimo-sétimo *al* Diario *núm.* 157, *sesion del* 21 del *actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se considerará de utilidad pública para los efectos de la enajenacion forzosa que requiera la ejecucion de las obras, la autorizacion concedida en 18 de Octubre de 1881 por el Ministerio de Fomento á D. Alfredo Vega y Fernandez, Vizconde de Ros, para la construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Cartagena termine en el Rincon de San Ginés.

Art. 2.° Será obligacion del concesionario la conduccion gratuita de presos y penados, conforme lo determina la ley de 25 de Junio de 1880.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de peticiones.»

Se leyeron, y fueron aprobados sin debate, los siguientes:

Núm. 177. El Ayuntamiento de Pancorbo, provincia de Búrgos, expone á la consideracion del Congreso la situacion económica en que se hallan los Ayuntamientos despues de las reformas hechas en la legislacion de 1879 por las últimas leyes del Sr. Ministro de Hacienda.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 178. Don Martin Castells y Mellior, médico de los balnearios de Caldas de Montbuy, propone varias reformas al proyecto de ley de sanidad civil.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 179. Don Francisco Ruiz, preso en la cárcel de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, suplica que se le ponga en libertad.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 180. La Diputacion provincial de Oviedo suplica que se derogue la ley de 31 de Diciembre último en lo relativo al impuesto de minas, y se reforme en sentido más conveniente á las necesidades de dicha industria.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 181. Don Nemesio Piñango y Arcas, juez municipal de la ciudad de Cuenca, suplica que á los jueces municipales se les exima del pago de la contribucion industrial.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 182. Los profesores de la Escuela malagueña de Bellas Artes suplican que sean por cuenta del Estado los gastos que ocasionen todas las escuelas de igual índole que hay en España.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 183. Doña Alfonsa Rama y García, huérfana del capitan de infantería D. Juan Antonio Rama, suplica se la conceda una pension.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 184. La Liga de contribuyentes de Santander solicita que los pueblos que hubieran presentado las declaraciones de riqueza como está ordenado, solo paguen el 16 por 100 sobre la riqueza líquida imponible.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 185. Los comerciantes é industriales de Alcalá de Henares suplican la reforma del reglamento y tarifas de la contribucion de subsidio.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 186. La asociacion de licenciados del ejército de Valladolid solicita que se concedan á los soldados licenciados los empleos subalternos á que tienen derecho por varias Reales disposiciones.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Núm. 187. El Ayuntamiento de Totana solicita la reforma de las leyes municipal y provincial en la parte relativa á los recursos con que han de cubrir sus presupuestos las Provincias y los Municipios.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 188. Los industriales mineros de Astúrias suplican que se reforme el impuesto del cánon de superficie, sustituyéndole por otro más en armonía con el desarrollo de la industria minera.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 189. Varios secretarios de Ayuntamiento de la isla de Puerto-Rico suplican que, una vez promulgada la ley de administracion local, se aplique á dicha isla y la de Cuba.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 190. La Liga de contribuyentes de Valladolid solicita que se cobre en aquella provincia la contribucion territorial al tipo de 16 por 100 y el 1'80 por impuesto de la sal.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 191. Los jueces municipales de pueblos que no son cabeza de partido, pertenecientes al Juzgado de primera instancia de Albaida, suplican que se les exima del impuesto de subsidio.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 192. Varios agricultores de la provincia de Salamanca suplican que se suspendan por dos años las leyes económicas de 31 de Diciembre último, y especialmente la relativa á la contribucion territorial.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 193. Varios comerciantes é industriales de Ecija suplican que se reforme el reglamento y tarifas de la contribucion de subsidio.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 194. El gremio de mercaderes de seda de Barcelona suplica que al reformarse el reglamento y tarifas de la contribucion de subsidio se fije una cuota menor al gremio de mercería que la señalada en la tarifa de 1873.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 195. El Ayuntamiento de Arcos de la Frontera suplica se abran nuevas obras públicas para aliviar la suerte de los trabajadores.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 196. El Ayuntamiento, comerciantes é industriales de La Bisbal, provincia de Gerona, solicitan la reforma del reglamento y tarifas de la contribucion de subsidio y que dicha villa sea comprendida en la base 8.ª de poblacion.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 197. El Ayuntamiento, mayores contribuyentes y vecinos de la Puebla de Montalban, provincia de Toledo, suplican que se declare la libre introduccion de cereales y sus harinas en España por tiempo de un año.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 198. La Liga de contribuyentes de Lora del Rio, provincia de Sevilla, solicita que se eleve el arancel de aduanas para todas las clases de aceites del extranjero, carbones minerales, petróleo y demás grasas.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 199. El Ayuntamiento de Cádiz solicita que se declare libre de derechos la importacion de los trigos extranjeros.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 200. Varios vecinos de la villa de Bornos, provincia de Cádiz, solicitan que se declare libre en España la introduccion de cereales; que á dicha villa y á los pueblos que se encuentren en el mismo caso se les perdone la contribucion del ejercicio de 1880-81, de 1881-82 y los atrasos de los demás años; que se abran trabajos de carreteras que ya están proyectadas, y que se ordene á las empresas de ferro-carriles el trasporte gratuito de los trigos, harinas y demás artículos de primera necesidad.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Núm. 201. La Sociedad Económica de Amigos del país de Sevilla solicita que se declaren libres de derechos de importacion y de consumos los cereales y cuantos artículos sean necesarios para la alimentacion del hombre y del ganado; que se modifiquen las tarifas de ferro-carriles para la conduccion de dichos artículos, y que se simplifiquen los trámites que para levantar empréstitos necesitan las Provincias y los Municipios.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Núm. 202. Don Tomás Pículo y Español, propietario é industrial de Valencia, solicita que se pague á las distintas deudas el interés que les corresponde.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Números 203 y 204. Varios vecinos de la Coruña y de Vitoria suplican la inmediata y completa abolicion de la esclavitud en Cuba.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 205. El Ayuntamiento de la villa del Gastor, provincia de Cádiz, solicita autorizacion para retirar de la Caja de Depósitos el importe de la tercera parte del 80 por 100 de sus propios, para aliviar la suerte de los habitantes de aquel Municipio.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 206. La Asociacion para la reforma de los aranceles de aduanas solicita que se declare libre la introduccion en España de los cereales y sus harinas.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 207. Don Andrés Alonso Maldonado, vecino de Granada, solicita que se le entreguen en arrendamiento por veinte años los terrenos de azufre que el Estado posee en Benamaurel.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 208. El Ayuntamiento de Puebla Larga, provincia de Valencia, suplica que no se le aumente el cupo de consumos que viene satisfaciendo.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 209. Los Sres. Meroder hermanos, vecinos de Valencia, suplican que se suprima el derecho de introduccion de los sebos y grasas animales.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 210. Doña Agapita Lor y Martinez, viuda del celador de los cables de la Direccion general de telégrafos, D. Alejandro Perez, solicita una pension.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 211. El Ayuntamiento de Sahagun, provincia de Leon, solicita que se anuncie la subasta de los trozos de Sahagun á Cea, en la carretera de Rivadesella.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 212. Los vecinos y contribuyentes del pueblo de Santoyo, provincia de Palencia, suplican que la contribucion de consumos correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico se cobre en dicho pueblo conforme á la rebaja que le ha correspondido por el reparto de la Delegacion.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 213. Varios artistas residentes en Madrid recomiendan al Congreso la adquisicion por el Estado de un cuadro del difunto Fortuny con destino al Museo Nacional de Pinturas.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 214. La Sociedad Económica de Amigos del país de Toledo suplica la libre importacion de cereales ó la rebaja en los derechos arancelarios, y que de la cantidad acordada para obras públicas se destine la necesaria para dar impulso á las de la provincia.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 215. Varios jefes del extinguido cuerpo de voluntarios liberales de Guipúzcoa piden el cumplimiento del art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876, que establece la exencion del servicio militar para los que combatieron el carlismo.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 216. Don Antonio Botilla y Maraix, vecino de Alcoy, solicita que se anule el nombramiento hecho del juez municipal de aquella ciudad.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 217. Los Ayuntamientos del partido judicial de San Feliú del Llobregat, provincia de Barcelona, suplican que se reformen las leyes de tributacion en lo relativo á las tarifas de consumos y contribuciones territorial y de subsidio.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 218. Los Ayuntamientos y Juntas provinciales del partido judicial de Tremp, provincia de Lérida, suplican que el reparto de la contribucion territorial se verifique con arreglo á las últimas cédulas declaratorias presentadas.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Números 219 y 220. Los Ayuntamientos de Santa Marta y Villalba, provincia de Badajoz, solicitan la condonacion de las contribuciones en atencion á la pérdida de la cosecha, y que comiencen las obras de la carretera de Almendralejo á Santa Marta.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 221. El Ayuntamieuto de Estremera, provincia de Madrid, solicita la condonacion de la contribucion territorial del año económico de 1882-83 y de 1883-84, en atencion á la pérdida total de las cosechas en aquella comarca.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 222. El Ayuntamiento de Huercal-Overa solicita la condonacion de las contribuciones territorial y de consumos, en atencion á la pérdida de la cosecha.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 223. Los Ayuntamientos de Feria, La Parra y La Morera, provincia de Badajoz, solicitan la condonacion de las contribuciones y que se comiencen obras públicas para aliviar la aflictiva situacion de los habitantes de aquellas comarcas.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 224. Doña Francisca Ortega y Rubio, viuda del celador de primera clase del cuerpo de ingenieros militares D. Julian Ortega é Iniesta, en exposicion documentada solicita se la conceda la pension que disfrutaba su difunta madre.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 225. La asociacion de propietarios de Lérida solicita que no se apruebe el proyecto de Código civil y que siga rigiendo en Cataluña la legislacion antigua.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 226. La Liga de contribuyentes de Málaga solicita la derogacion de la Real órden de 14 de Mayo del corriente año, y que el impuesto equivalente al de la sal se lleve á efecto en la forma que establece la ley de 31 de Diciembre último.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 227. Don Juan Blanco y Gomez Rubio, alférez que fué del batallon cazadores de Bailén del ejército

de Cuba, suplica el indulto de la pena impuesta, concediéndole la vuelta al servicio.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 228. La Junta directiva de la Sociedad abolicionista española, residente en Madrid, suplica la inmediata y completa abolicion de la esclavitud en la isla de Cuba.

Núm. 229. Idem id. varios vecinos de Pamplona.
Núm. 230. Idem id. de Valladolid.
Núm. 231. Idem id. de Trujillo.
Núm. 232. Idem id. de Alpandeire.
Núm. 233. Idem id. de Regla.
Núm. 234. Idem id. de Aspe.
Núm. 235. Idem id. de Pinar del Rio.
Núm. 236. Idem id. de Garachico.
Núm. 237. Idem id. de Talarrubias.
Núm. 238. Idem id. Trebujena.
Núm. 239. Idem id. de Juscar.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: No estando presentes los indivíduos que tenian pedida la palabra en varios proyectos de ley pendientes de discusion, y no habiendo otros de que dar cuenta al Congreso, se suspende la sesion.»

Eran las once ménos cuarto.

A las tres y cuarto de la tarde dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley modificando varios artículos de la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal habia nombrado presidente al señor Albacete y secretario al Sr. Santana.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el expediente que en la misma se menciona:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), acompaño á V. EE. el expediente mercantil de la compañía de los ferrocarriles de Lérida á Reus y Tarragona, que á peticion del Sr. Diputado D. José María Celleruelo, se sirvieron V. EE. reclamar en comunicacion del 10 del actual. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1882.=José Luis Albareda.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyeron, revisados por la Comision, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron, los siguientes proyectos de ley:

Declarando de servicio general, para los efectos de la expropiacion forzosa, la línea férrea de Cartagena al Rincon de San Ginés. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Presupuestos generales del Estado en Puerto-Rico para el año económico de 1882-83. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, tres en la provincia de Palencia: una de Villoldo al puente del Reinoso; otra de Palencia á Castrojeriz, y la otra de Fromista á Melgar de Ayuso. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Albalate del Arzobispo á la estacion de Val de Zafán. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Estado y leyó el Real decreto siguiente y el proyecto de ley á que se refiere:

«Ministerio de Estado.—Excmos. Sres: El Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien expedir con esta fecha el decreto siguiente:

«De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en disponer que mi Ministro de Estado presente á las Córtes un proyecto de ley pidiendo la autorizacion necesaria para la ratificacion del tratado de comercio y navegacion celebrado entre España y la República de los Estados-Unidos de Venezuela, que se firmó en Caracas el 20 de Mayo último.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 22 de Junio de 1882.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

(*Véase este proyecto de ley en el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: En la sesion de ayer tuve el honor de apoyar una proposicion de ley, que se refiere á la rebaja de derechos ó á la libre introduccion de cereales en la Península, y á la misma rebaja ó á la misma libertad para la importacion de las harinas en nuestras provincias ultramarinas. Llegó el caso de que la Cámara acordara sobre ella, y fué tomada en consideracion; pero algunos periódicos, sin duda por no haber tenido ocasion de oirme, ó porque tuve que expresarme con demasiada brevedad, han dicho en el extracto que hacen de la sesion, que yo me ocupé de

un ferro-carril de Andalucía. Cúmpleme hacer esta rectificacion, porque si bien no es absolutamente necesario, como lo que publican los periódicos es lo que lee el público, me conviene que se sepa que yo no me ocupé de ningun ferro-carril.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Constará la rectificacion del Sr. Alcalá del Olmo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Osorio autorizando la construccion de un ferro-carril de Astudillo á Saldaña (*Véase el* Apéndice undécimo *al* Diario *núm.* 157, *sesion del* 21 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Osorio tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **OSORIO**: Señores Diputados, breves palabras y pocos momentos son necesarios para demostrar la conveniencia, la utilidad y la necesidad del ferrocarril de cuya construccion se trata en la proposicion que voy á defender.

Mi provincia, la desgraciada provincia de Palencia, por una fatalidad constante desde hace muchos años, ve convertido su fértil suelo en estériles páramos. Las altas montañas que hay en ella son abundantes criaderos de toda clase de minerales, y especialmente del carbon y de la calamina. Diferentes veces y en distintas ocasiones varias empresas mineras han tenido en explotacion estos productos; pero la falta completa de vías de comunicacion de toda clase ha hecho estériles esos criaderos. En busca, pues, de esos tesoros de carbon y de calamina, se dirige hoy la empresa constructora del ferro-carril que solicito, y si se concede este ferro-carril, en breve tiempo han de verse convertidos puntos que hoy son muy pobres en centros mineros de primer órden.

En las alturas de esas montañas, y en los valles que las mismas forman, existen poblados bosques, á los cuales pueden acudir los ferro-carriles en busca de traviesas, y los vinicultores en busca de maderas para envasar sus caldos. La comarca que recorrerá este ferro-carril comprende unos 80 pueblos, todos muy grandes é importantes, entre ellos tres cabezas de partido judicial, cuales son: Astudillo, Carrion de los Condes y Saldaña. Estos pueblos y los limítrofes componen una poblacion que no bajará de 75.000 almas.

Los muchos riachuelos que nacen de esas montañas, y que despues de fertilizar aquellos valles van á aumentar el caudal del Carrion, forman innumerables saltos de agua, parte de los cuales se utiliza hoy, y parte de los cuales no se utiliza en manera alguna. En alguno de esos saltos de agua hay ruinosos artefactos que se encuentran hoy en el mismo estado en que pudo dejarlos el diluvio universal, y dentro de breve tiempo, cuando se haga este ferro-carril, esos artefactos serán seguramente grandes fábricas de papel por razon de la calidad de aquellas aguas, grandes fábricas de lana por la abundancia y calidad de este producto en aquella provincia, y grandes fábricas de aceite por razon de la calidad y abundancia con que allí se presenta tambien este producto. Finalmente, la sociedad que ha de construir este ferro-carril, no pide subvencion de ninguna clase, directa ni indirecta, y en vista de estas consideraciones que brevemente dejo expuestas, y de otras muchas que podria exponer si no temiera molestar á la Cámara, no dudo que considerareis aceptable esta proposicion, y yo os ruego en su vista que escucheis la súplica del más humilde de vuestros compañeros.»

Leida por segunda vez dicha proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra.

El Sr. **CANDAU**: Considerando que uno de los servicios que más afectan á todas las clases de la sociedad, y especialmente á los que se dedican á la produccion, es el que se refiere á la explotacion de nuestras vías férreas, hace ya bastantes dias que anuncié una interpelacion al Sr. Ministro de Fomento. Su señoría tuvo la bondad de acoger mi ruego, ofreciendo que pasados dos ó tres dias podia yo explanar la interpelacion; pero como han pasado ya algunos más, y se aproxima el en que debe suspenderse la legislatura, yo que temo mucho presentarme ante mis comitentes sin haber procurado que una cuestion que tanto afecta á sus intereses se dilucide, me atrevo á rogar á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro que estoy á su disposicion y que espero de su patriotismo se sirva señalar un dia para que debatamos esta cuestion.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): El ruego del Sr. Candau se pondrá inmediatamente en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: He pedido la palabra para tener la honra de presentar á las Córtes una exposicion que firman sobre 300 industriales y comerciantes de Barcelona, en la cual, fundándose en lo que previene la ley del timbre claramente expresado en su artículo 171, que concede el término de un mes desde el dia en que la ley comenzó á regir, para formalizar el libro diario, sin responsabilidad penal alguna, y teniendo en cuenta que el reglamento publicado para el cumplimiento de la ley concede facultad á los inspectores para que en determinados casos puedan retrotraer su investigacion á quince años atrás, se suplica al Congreso que no se dé á la investigacion efecto retroactivo más allá del dia en que fué publicada la ley referente al impuesto del sello y timbre del Estado, y que procedan los inspectores de la renta, que sean nombrados por virtud de lo que previene el decreto de 11 de Mayo último, conforme á este principio de la no retroactividad de la ley.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Pasará esta exposicion á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Recordará la Cámara que hace algunos dias, al levantarme á anun-

ciar por segunda vez una interpelacion sobre la persecucion inaudita de que vienen siendo víctimas por parte de las autoridades fusionistas de Palencia mis queridos amigos y correligionarios de aquella provincia, se promovió aquí un animado debate.

Alguno de los corresponsales encargados de trasmitir por medio de telégramas á los periódicos de provincias todos los debates, todos los incidentes, todas las cuestiones que se suscitan en la Cámara, por un error verdaderamente involuntario y á causa de la precipitacion con que éstas correspondencias se redactan, hubo de dirigir á Mallorca un telégrama en el que confundiendo Palencia con Palma, suponia ó debia suponer que yo habia atacado á aquella autoridad civil. Hasta aquí el caso nada tiene de particular, y el error de ese señor corresponsal tiene sencilla explicacion por los motivos que antes he aducido. Yo mismo en mi carrera periodística, y habiendo desempeñado alguna vez esta tarea, no respondo de no haber cometido alguna equivocacion parecida. Nada, pues, tengo que decir respecto de este hecho.

Tampoco he de ocuparme de cierta ligereza del director del periódico *El Constitucional de Palma*, que sin enterarse bien de lo ocurrido, y solo por este telégrama inexacto, se ha permitido calumniarme y hacer torpes apreciaciones sobre palabras que yo no he pronunciado, porque como antes he dicho y repito, y lo recordará perfectamente la Cámara, no solo no me ocupé del gobernador de las Baleares, sino que no me ocupé tampoco de nada que con Palma ó con Mallorca tuviera relacion.

El director de ese periódico, celoso é imprudente defensor de ese gobernador, á quien en esta ocasion ha perjudicado por su excesivo celo, no se ha contentado con su particular conducta, sino que ha excitado á todos los periódicos de la localidad para que protestasen enérgicamente contra las palabras que yo no habia dicho, y olvidando los deberes del compañerismo, ha llegado hasta á increpar duramente á los periódicos que, como *La Opinion* y otros, con una prudencia, una sensatez y una discrecion propias del periodismo honrado, sério y de buena fé, habian dicho que esperaban á conocer mi discurso, para ocuparse de él como el caso exigiera. Repito que nada he de decir en este sitio respecto á la conducta seguida por *El Constitucional* y los periódicos que le han acompañado en su triste tarea, pues bastante castigo tienen con el ridículo en que caerán ante la opinion por su ligereza y sus inexactitudes. Además que siendo yo propietario del periódico *La Integridad de la Pátria*, como nos ha recordado diferentes veces el Sr. Ministro de la Gobernacion, en él contestaré, como contesto siempre, á todos los ataques, á todas las injurias, á todas las inexactitudes que por medio de los periódicos se cometan en lo que á mí se refiere. No temais, pues, que yo moleste vuestra atencion con hechos de esta naturaleza. Pero lo que no puedo pasar en silencio, como representante de la Nacion y por considerarlo en interés de todos los que nos honramos con la alta investidura de Diputados; lo que no puedo dejar pasar sin correctivo, es que un Ayuntamiento, faltando á los deberes y saliéndose del círculo de sus atribuciones, se haya permitido formular un voto de censura contra un representante de la Nacion que en uso de un derecho perfecto y en cumplimiento de un imprescindible deber viene aquí, al seno de la Representacion nacional, á denunciar los abusos cometidos por las autoridades; lo que yo no debo tolerar, y en esto indudablemente estarán de acuerdo conmigo la Cámara y el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo que yo no debo tolerar es que un Ayuntamiento por importante que él sea, por una ligereza inexplicable, sin enterarse de las cosas, sin aguardar á leer el *Diario de las Sesiones*, ó por lo ménos el *Extracto oficial* de la *Gaceta*, solemnemente en una de sus reuniones acuerde formular un voto de censura, ó por lo ménos manifestar al gobernador el disgusto con que habia tenido conocimiento de las palabras que un Diputado no ha pronunciado.

Yo, al ver la conducta seguida por este Ayuntamiento, que faltando por completo á sus deberes, toma una actitud que se funda en hechos falsos, en supuestos completamente falsos, pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion: ¿tiene S. S. noticia de que por parte del Ayuntamiento de Palma se ha formulado un voto de censura contra un Diputado por palabras que ese Diputado no ha dicho? ¿Está dispuesto S. S. á imponer un correctivo al Ayuntamiento que semejante conducta ha seguido, ó considera bastante castigo el haber concedido recientemente á ese Ayuntamiento el uso del fajin verde?

Espero que S. S. dará una contestacion tan satisfactoria y cumplida como corresponde á la dignidad de todos los Sres. Diputados.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Como la concesion del uso del fajin verde es anterior á los hechos á que S. S. se ha referido, puede haber en esto más ó ménos oportunidad, más ó ménos gracia en la cita; pero el Sr. Collantes no habrá podido creer ni por un momento que la concesion se relaciona con el acuerdo á que S. S. se ha referido. Tengo noticia del acuerdo de aquel Ayuntamiento, porque habiendo tenido S. S. la dignacion de manifestarme particularmente la pregunta que acaba de hacer, en el acto, y como acostumbro, pregunté en el Ministerio si habia algun dato oficial sobre ese acuerdo, y con efecto hay el traslado de un telégrama en que se habla del acuerdo tomado por aquel Ayuntamiento en la equivocada inteligencia de que S. S. se habia referido al Ayuntamiento de Palma y no al de Palencia, y á las autoridades de Mallorca y no á las de Palencia.

Yo entiendo que el hecho, desde el momento en que reconoce por causa una equivocacion, pierde de su gravedad, no de la gravedad que tiene la ligereza cometida por aquel Ayuntamiento, que soy el primero en reconocer, porque extraviada la opinion del Ayuntamiento por la noticia telegráfica de un corresponsal para adoptar un acuerdo y ocuparse en sesion de un asunto de esta especie, era natural que se hubiera esperado la confirmacion del hecho. Pero en cuanto á lo demás, el acuerdo del Ayuntamiento, que no conozco en su texto, le pediré inmediatamente, estudiaré el asunto con todo detenimiento, y si de ese cuerdo del Ayuntamiento resulta que fué una protesta en defensa propia contra las frases que respecto de su administracion hubiera dicho S. S., y esto se hubiera hecho en una forma comedida, perderia mucho de su gravedad. Es indudable que los Ayuntamientos no tienen facultad para tomar acuerdos ni lanzar votos de censura contra los Representantes de la Nacion por las opiniones que emitan en este sitio; y si alguno lo hiciera, esté seguro S. S. que dentro de las faculta-

des que el Gobierno tiene, procuraria poner correctivo á eso. Es distinto de esto que un Ayuntamiento cuyos actos, cuya gestion administrativa sea aquí atacada, haga las rectificaciones y protestas que á la honra de sus indivíduos corresponda, siempre que lo hagan sin faltar á la consideracion que se debe á la Representacion nacional y á cada uno de sus indivíduos.

No conozco, como he dicho, el texto del acuerdo tomado por aquel Ayuntamiento; lo pediré, y esté seguro S. S. que si en él hay, como parece deducirse del telégrama á que me he referido, un verdadero voto de censura contra S. S. por las palabras que creyó aquel Ayuntamiento que se le habian dirigido, el Gobierno adoptará las medidas que dentro de la ley crea conveniente para que no se repitan hechos de esta naturaleza.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: El Sr. Ministro de la Gobernacion ha contestado, como no podia yo ménos de esperar, satisfactoriamente á mi pregunta, y le doy desde luego las gracias por haber reconocido la ligereza con que aquel Ayuntamiento ha obrado, sin enterarse bien de lo ocurrido; porque aun en el caso de que yo me hubiese ocupado de Palma de Mallorca, lo más que podia haber hecho aquel Ayuntamiento era la defensa de sus actos si yo los hubiera atacado, pero nunca formular votos de censura, porque, como ha dicho muy bien S. S., no son los Ayuntamientos los llamados á censurar las palabras y las apreciaciones que un Diputado hace en este sitio; y aun para hacer la defensa de sus actos, debia haberse enterado en el *Extracto oficial* si eran exactos los hechos, y no fiarse de lo que le pudiera decir una correspondencia telegráfica.

Repito que le doy gracias al Sr. Ministro por haber reconocido esa ligereza cometida por parte de aquel Ayuntamiento, que no ha formulado su censura contra un Diputado de la Nacion en defensa de supuestos ataques al Municipio, sino suponiendo que se habia atacado al gobernador, cuya defensa incumbe al Ministro de la Gobernacion, pero en manera alguna á las corporaciones municipales.

Por lo demás, ya que S. S. no conoce el acuerdo del Ayuntamiento, voy á permitirme leérselo.

Dice así el voto de censura al Diputado, que viene á convertirse en voto de confianza para aquel gobernador:

«El Ayuntamiento acuerda significar al señor gobernador de la provincia el profundo disgusto con que se ha enterado de las calificaciones inmerecidas con que en el Congreso se ha ocupado de su conducta un Sr. Diputado, segun telégrama que publicaron los periódicos locales, y reiterar á dicha autoridad la satisfaccion con que ha visto su actitud levantada, conciliadora y patriótica desde que se hizo cargo del mando de esta provincia.»

Como ve el Sr. Ministro de la Gobernacion, aquel Ayuntamiento no se ha ocupado en defender su honra y su administracion, que yo no habia atacado, sino que ha dirigido un voto de censura á un Diputado, voto que al propio tiempo ha convertido en uno de gracias, mejor dicho, en voto de adulacion al gobernador de aquella provincia, al cual yo no habia atacado y con cuya amistad particular me honro. Resulta, pues, que bajo ningun pretesto el Ayuntamiento de Palma ha debido ni podido hacer lo que ha hecho.

Por lo demás, despues de la correccion que S. S. le ha impuesto, yo espero que ese Ayuntamiento será más cáuto en lo sucesivo, y que todos los demás Ayuntamientos de España comprenderán que no les es dado censurar ni los actos, ni las palabras, ni las apreciaciones de los Representantes de la Nacion, hechas en uso de un perfecto derecho y, como antes indiqué, á la vez en cumplimiento de un deber.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Aunque no sea más que para no imitar al Ayuntamiento de Palma de Mallorca en la ligereza, comprenderá S. S. que yo tengo necesidad de pedir la certificacion y no guiarme tan solo por lo que inserta un periódico.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Precisamente porque yo no queria tampoco cometer la falta que criticaba en aquel Ayuntamiento y en alguno de los periódicos de aquella localidad, puse ayer en conocimiento de S. S. el objeto de mi pregunta, para si eran inexactas mis noticias, rectificarlas, porque yo soy de los que rectifican con mucho gusto cuando se les demuestra que están equivocados; pero una de las pruebas de que el acuerdo que he leido es exacto, es, el que lo ha reproducido el órgano del señor gobernador, ese celoso defensor de aquella autoridad, y cuando lo ha dicho ese periódico, calculo yo que estará perfectamente enterado, algo más enterado que de las palabras que se me han atribuido, y que, como es público y notorio, yo no he dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Eguilior autorizando la concesion de un ferro-carril de Santander á Irún por Bilbao y San Sebastian (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *número* 146, *sesion del 7 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Eguilior tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **EGUILIOR**: Señores Diputados, os prometo ser sumamente breve.

Hay proposiciones que se defienden por sí solas; con enunciarlas basta para comprender su importancia y trascendencia. En este número se encuentra la que tengo el honor de apoyar, y que se refiere á autorizar al Gobierno de S. M. para la concesion de un ferro-carril de Santander á Irún por Bilbao y San Sebastian.

La importancia de las provincias que el ferro-carril ha de recorrer, entre las cuales está la que tengo la dicha de representar, la industria que en las mismas existe, y el comercio á que se dedican sus laboriosos y entendidos habitantes, son elementos sobrados para que vosotros, representantes del país, los tengais en cuenta para tomar en consideracion la proposicion que tengo la honra de apoyar.

A estas circunstancias se une la de que la concesion se ha de hacer sin subvencion del Estado y cuando se apruebe el proyecto por el Ministerio de Fomento.

No cansando más la atencion de la Cámara, porque es innecesario ante la innegable bondad de la proposicion de ley que estoy apoyando, y porque el Congreso necesita entrar en la órden del dia, concluyo rogándoos tomeis en consideracion la proposicion que acaba de leerse.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Baselga incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las de Santa Marta á Villafranca da los Barros y de Puerto de Santo Domingo á Villanueva del Fresno. (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 157, *sesion del* 21 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **BASELGA**: El objeto de esta proposicion que tengo la honra de someter á la aprobacion del Congreso, es dotar de un medio seguro y permanente de comunicacion á muchos pueblos importantísimos de mi provincia con el resto del país. Los Sres. Diputados saben, y nosotros los extremeños lo sabemos y lo lamentamos, porque nos duele mucho, que la provincia de Badajoz ha estado siempre postergada á las demás de España cuando se ha tratado de este gravísimo asunto de las vías de comunicacion.

Así se explica cómo hemos vivido aislados por tanto tiempo de propios y extraños; cómo han permanecido ocultos hasta hoy tantos veneros de riqueza como se están descubriendo en las entrañas de nuestra hermosa tierra, y cómo, en fin, se ha desfigurado hasta la condicion de nuestro carácter. Por tanto, hoy que otros motivos no ménos justos, como lo son la falta de cosecha y la de trabajo, lo reclaman, no será mucho que el Gobierno y la Representacion nacional dén á la provincia de Badajoz algo de lo que necesita, siquiera no sea tanto como tiene derecho á esperar.

Las dos carreteras cuya inclusion en el plan general de las del Estado se propone al Congreso en esta proposicion, son verdaderamente importantes y de interés general. La de Santa Marta á Villafranca de los Barros, que ha de pasar por Villalba y Fuente del Maestre, pone una comarca feracísima, excepto en años como el actual, en comunicacion con el centro de la provincia, con las vías férreas y con la capital; siendo el terreno que recorre de tal naturaleza, que por los caminos llamados de herradura que ahora lo cruzan es imposible el tránsito en temporadas enteras, á poco que la tierra se moje.

Y en cuanto á la del Puerto de Santo Domingo á Villanueva del Fresno, pasando por Burguillos, Jerez de los Caballeros, Oliva y términos de Zahinos y de Valencia de Mombuey, con decir que termina á tres ó cuatro kilómetros de la frontera portuguesa queda sobradamente expresada su importancia, no solo para lo presente, sino para lo porvenir.

No dudo, pues, que en virtud de estas razones y de otras muchas que omito por no fatigar la atencion de la Cámara, ésta se ha de servir tomar en consideracion la proposicion expresada, á fin de que mi país sienta los efectos del progreso que aquí preconizamos, y las pobres familias á quienes el azote de la miseria amenaza tan de cerca, se persuadan de que velan por ellas el Gobierno y las Córtes de la Nacion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: He pedido la palabra para recordar al Sr. Ministro de la Gobernacion la peticion de algunos datos que hice en uno de los últimos dias, datos relativos al Ayuntamiento de Madrid, que desearia tener presentes el dia que se discutiese el proyecto de ley sobre indemnizacion á los industriales por causa de expropiacion forzosa. Yo desearia que se remitiesen lo antes posible al Congreso; debiendo advertir que no los pido con objeto de combatir la gestion económica del Ayuntamiento de Madrid; antes bien pretendo fundarme en ellos para defender los intereses que yo entiendo vulnerados por medio de ese proyecto de ley, de ese Ayuntamiento, de sus habitantes, y en general de todas las poblaciones á las que puede afectar esa ley.

Ruego, pues, á S. S. que, aun cuando no vengan todos juntos, procure irlos remitiendo en cuanto sea posible.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): El Sr. Conde de Toreno, cuya rectitud de miras reconocemos todos, y yo el primero, no necesita explicar el móvil de su ruego para que yo le considere completamente justificado.

Tengo el gusto de contestar al Sr. Conde de Toreno que en el mismo acto en que S. S. formuló su súplica, dí las órdenes convenientes para que se pidieran al Ayuntamiento de Madrid los datos que S. S. desea conocer. Como S. S. comprenderá, no estando esos datos en el Ministerio, no tengo otro medio de obtenerlos que pidiéndolos al mismo Ayuntamiento. Supongo que se estarán allí reuniendo; tal vez estarán ya en el Gobierno civil ó en el Ministerio: no puedo asegurar nada de esto á S. S.; pero le ofrezco que esta misma noche preguntaré si han sido ya remitidos, para que vengan inmediatamente aquí, y en el caso de que no hayan sido remitidos todavía, se le hará un recuerdo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Toreno tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **TORENO**: Unicamente para decir que yo he explicado el móvil de mi peticion para que con más facilidad, y hasta si se quiere con ménos cuidado y ménos temor, se movieran las oficinas del Ayuntamiento á remitir los datos, y no creyeran que yo preparaba algun ataque á aquel centro, contra el cual no tengo por el momento ninguno que dirigir, antes por el contrario, en esta ocasion me propongo ser defensor bajo mi punto de vista de los intereses que defiende el mismo Ayuntamiento.

Esta es únicamente la causa que me ha hecho explicar el móvil que me guiaba para pedir los datos ó antecedentes que he pedido al Sr. Ministro de la Gobernacion, y doy gracias á S. S. por la bondad con que ha contestado á mi ruego.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez):

Esté seguro el Sr. Conde de Toreno de que, cualquiera que fuese el objeto con que S. S. hubiera pedido los documentos, ni la secretaría del Ayuntamiento de Madrid, ni su alcalde, demorarian un momento el obedecer las órdenes del Gobierno para que los remitieran. Y si esto no aconteciera, que es seguro que acontecerá, yo tengo completa seguridad de que sin cuidarse del objeto, harán inmediatamente el servicio que se ha ordenado, y el Gobierno cuidaria mucho de que ni por esa causa, ni por ninguna otra, se demorase su cumplimiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: Todos los que siguen con atencion el movimiento de la política exterior, saben que á raíz de los acontecimientos de Egipto, que luego han tomado un desarrollo lamentable, circuló por la prensa de Europa la especie de que convenia al interés universal la intervencion en Egipto de una fuerza armada que se anticipara á la intervencion de igual índole que hasta cierto punto parecia propia consecuencia de la soberanía que Turquía ostenta tener en aquellas regiones, y que está dentro de ciertos límites reconocida por las Potencias.

Fundábase esta especie en una suposicion que no tenia caractéres de que España pudiera envanecerse; fundábase precisamente en que siendo España una de las Naciones europeas que ménos intereses tienen en la cuestion de Egipto, á su vez ofrecia á todas la conveniencia de ser aquella que ménos sospechas pudiera infundir y ménos temores despertar respecto del uso y de la duracion de la influencia que conquistara por medio de su intervencion.

La prensa española recogió tambien este pensamiento: á unos entusiasmó en demasía, á otros alarmó con exageracion; pero si habia algo que justificara estos temores, en la hipótesis de que pudiera llevarse á efecto nuesta intervencion, ese algo estaba en el orígen que tuviera la noticia, lo cual no llegó nunca á averiguarse; porque cuando esta clase de gestiones se hacen públicas, y los órganos más importantes y sesudos de la prensa europea en la política exterior se convierten en su órgano, es evidente que han tomado su nacimiento de alguna fuente legítima ó influyente por lo ménos. Lo único que podia sobrecoger á los españoles, es que se supusiera que España se habia brindado á hacer ese papel. No me alarmaba á mí, puesto que conociendo las prácticas y los trámites del Ministerio de Estado, sospechaba que si alguna intervencion habia tenido España en la propagacion de la noticia, y si algun interés existia para ella en que circulara, y propósitos abrigaba de que llegara á ser un hecho; como en Egipto no se nos habia perdido nada, era de deducir lógicamente que obtendríamos por esta intervencion gratuita y amistosa algunas ventajas en aquello que nos atañe y concierne, y á lo cual debe dirigirse toda nuestra accion diplomática, para realizar aquí una verdadera política internacional, poniendo en ella su ahinco y esfuerzo el Ministerio de Estado.

Apagóse aquel rumor; los acontecimientos de Egipto tomaron el vuelo que ya es público y que todo el mundo conoce; sobrevinieron las matanzas de cristianos en Alejandría; tomó predominio el partido militar con el nombre de partido nacional; acudió la Puerta solícita, en uso de sus derechos de soberanía y con el temor de que su inaccion pudiera dar lugar á una intervencion justificada de las Potencias europeas, y cuidó por medios pacíficos de poner órden en el estado de aquel país; pero fracasó ó está á punto de fracasar esta gestion de autoridad del Soberano respecto del Vireinato, y las Potencias europeas van á celebrar una conferencia en Constantinopla.

En este estado de cosas nos ha sorprendido desagradablemente una noticia publicada por *La Correspondencia política de Viena* el dia 19 del presente mes, que ha trasmitido el telégrafo. Ha dado la circunstancia de que precisamente hoy que debia haberse recibido ese periódico en Madrid, no ha llegado, ni han llegado tampoco la mayor parte de los demás extranjeros, entre los cuales algunos hablan por referencia de dicho artículo. La noticia comunicada por las agencias telegráficas á los periódicos españoles viene en tales términos, que de ser cierta, la conducta del Ministerio de Estado no mereceria alabanza. Conviene naturalmente al prestigio del Gobierno y á la dignidad nacional, que se dén explicaciones latas y satisfactorias sobre los dos puntos que abraza, segun el texto de los telégramas.

Estos dicen: primero, que España ha solicitado tomar participacion en la conferencia de Constantinopla; segundo, que esta pretension ha sido desatendida por considerar las seis Potencias de Europa que intervienen en todos los negocios de la misma y que son la base del concierto continental, que nuestra intervencion era completamente inútil. Lo segundo puede ser cierto, y precisamente porque puede ser cierto, resulta más grave, porque si nuestra asistencia es inútil, no debíamos solicitarla; y la inutilidad de esta intervencion era tan clara y tan conspícua, que no podia encontrarse ocasion más inoportuna para alegar pretensiones, ni se necesitaba perspicacia para conocer de antemano la repulsa.

Claro es que ésta heriria profundamente la fibra nacional: harto sabemos que por nuestra posicion en el mundo no tenemos derecho á discutir ni resolver aquellas cuestiones políticas que se hallan fuera del círculo de nuestra vida nacional, y en las cuales no se compromete el porvenir de nuestro país; y así como debemos ser sumamente celosos en todo aquello que corresponda á este círculo y tenga relacion más ó ménos directa ó indirecta con las grandes aspiraciones históricas, geográficas y políticas de la Nacion; así como toda nuestra actividad diplomática debe concentrarse en esos puntos que atañen al honor y al porvenir de España, así debemos mantenernos, por respeto á nuestro pasado y por cuido de nuestro futuro, en una actitud digna y reservada, aunque simpática á la causa de la civilizacion, en todas las cuestiones que se susciten extrañas á nosotros, esperando que llegue nuestra hora, pero sin comprometer nuestro decoro en exigir fuera de sazon y en solicitar importunamente, de merced ajena, que se escuche nuestro consejo y se pese nuestro voto con la opinion y con el voto de esas Potencias que por su fuerza, por su riqueza, por su estado de predominio, tienen en su mano las riendas del movimiento político, no solamente europeo, sino del mundo entero.

El Sr. Ministro de Estado se halla presente, y yo le voy á dirigir la siguiente pregunta, que no hubiera formulado si no contara antes con su aquiescencia y con su vénia; porque hasta tal punto parece la cuestion vidriosa y difícil, y afecta en tales términos al presti-

gio del país, que sin tener en cuenta los intereses políticos que represento, poniendo por cima de todo la cuestion de la dignidad nacional, si el Sr. Ministro de Estado hubiera cometido un tropiezo en esta cuestion, yo seria el primero en procurar cubrirle. El Sr. Ministro de Estado me ha dicho que no tenia inconveniente alguno en que yo tratara el asunto, y por eso me levanto á que me dé una contestacion franca.

Dígame S. S. que no es cierto que España ni oficial ni oficiosamente ha pedido tomar parte en la conferencia de Constantinopla; dígame S. S. que no es cierto que nadie haya desatendido esta pretension; porque lo que dice *La Correspondencia política de Viena*, lo que se copia en los periódicos ingleses de hoy, y que ayer dijeron los diarios españoles en forma de telégrama, ha circulado por todo el mundo, y á los ojos de todo el mundo parece que nosotros hemos solicitado lo que se nos ha negado.

Yo pido que me diga esto el Sr. Ministro, porque no me atrevo siquiera á suponer que S. S. haya hecho esa solicitud, ni me atrevo tampoco á creer que nos haya expuesto á una tan desdeñosa contestacion como la que en esas noticias se contiene. Deseo, sin embargo, que el Sr. Ministro no se concrete á una manifestacion fundada en documentos oficiales y en notas diplomáticas, porque pudiera suceder que algun agente suyo hubiera formulado en forma oficiosa pretension idéntica ó análoga; y si es verdad que en la diplomacia lo que es oficial surte otros efectos que lo que es oficioso, no deja de ser cierto que lo oficioso tiene una existencia legal dentro del círculo propio de estas relaciones: unas insinuaciones se reciben al oido, otras se anotan, de todas se toma acta y son motivo de deliberacion y contestacion. Las conversaciones entre embajadores y Ministros no son palabras que se lleva el aire, y los compromisos no resultan únicamente de lo manuscrito y firmado.

Por eso solicito del Sr. Ministro de Estado tenga la bondad de ser muy explícito, para que sus palabras tengan aquella resonancia que deben tener, y surtan todo el efecto que exigen de un lado el interés y la dignidad nacional que pudiera rusultar herida de cualquiera ambigüedad en esta materia, y de otro las noticias telegráficas equivocadas que han circulado por Europa respecto de nuestra solicitud y de la repulsa.

Ni oficial ni oficiosamente hemos pedido nada. Ni oficial ni oficiosamente se nos ha negado nada. Esto es lo que el país necesita saber para su tranquilidad.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): El Sr. Carvajal ha comenzado su discurso de esta tarde recordando una indicacion hecha por un periódico extranjero, hace de esto ya varios meses; y como S. S. parece suponer al mencionar lo que aquel periódico dijo, que España hubiera podido indirectamente insinuar que aquel asunto se tratase en la forma en que se hizo, es deber mio, antes de contestar concretamente á las preguntas de S. S., decirle que el Gobierno español no ha tenido sobre este particular más noticia que la que hayan podido tener los lectores de aquel periódico y de los demás que la han reproducido.

Con este motivo se suscitó, es cierto, una polémica entre los periódicos españoles, habiendo opiniones muy diversas sobre cuáles eran los intereses de España respecto de la cuestion que hoy se debate en Egipto. Suponian los unos que siendo el canal de Suez el paso para nuestras islas Filipinas, allí teníamos intereses sobre que velar; creian los otros que habiendo de estar cuanto á Egipto se refiere entregado á la decision exclusiva de las grandes Potencias más inmediatamente interesadas en ello, para nada teníamos que mezclarnos en el asunto. Habia algunos que complicaban la cuestion de Egipto con la de Africa, y al unirlas ambas, daban una necesaria importancia á España respecto á las que allí pudieran tratarse.

Esta actitud de la prensa, y el deber que tiene todo Gobierno de velar por los intereses de España donde quiera que puedan recibir algun menoscabo, á fin de poner los medios para evitarlo, nos imponian la necesidad ineludible de examinar con detenimiento todo lo que pasaba respecto de los asuntos de Egipto. Ante los sucesos que allí tuvieron lugar, creyó de su deber el Gobierno mandar un buque que pudiera recoger á los pocos españoles que residian en aquel país y se hallaban expuestos á las consecuencias funestas que habian ya sufrido los de otras Naciones.

Suscitóse entonces entre las grandes Potencias, por iniciativa de Francia, la idea de las conferencias de Constantinopla. El Gobierno español no ha solicitado de nadie participacion en dichas conferencias. El Gobierno español tiene, como he dicho antes, la obligacion de seguir los sucesos, pero no ha solicitado de nadie, repito, el derecho de intervenir en aquellas conferencias, y por consiguiente, mal podian las otras Potencias juntas ó separadas denegar á España lo que no habia reclamado.

Ha habido, sin embargo, en la prensa española quien ha creido conveniente, no solamente hacerse eco de esas supuestas denegaciones, sino considerar la cuestion bajo puntos bien diversos por cierto, suponiendo unos que no habia falta alguna en el Gobierno, ni desdoro de ninguna especie en reclamar un puesto que, á juicio de los que eso opinaban, de derecho nos corresponde; otros hubo que, por el contrario, se han apresurado á decir que el Gobierno español habia dado un paso del cual podia resultar una ofensa más ó ménos directa para España. Pues yo aprovecho la ocasion que me proporciona el tener el gusto de contestar al Sr. Carvajal, para manifestar que España no ha pedido su admision en las conferencias de Constantinopla, y que mal le podia ser denegada, por consiguiente, una peticion que no hizo.

El Sr. Carvajal, á quien yo creo satisfecho despues de las manifestaciones que acabo de hacer, quiere llevar este asunto hasta el punto de que yo responda de que no hay funcionario alguno español que haya podido hablar de la conveniencia de contar con España en cualquiera de las grandes cuestiones que se discuten y tengan relacion con el Mediterráneo ó con Filipinas. Yo no puedo decir eso, porque no respondo de todas las conversaciones que con el mejor deseo tengan los agentes de España en el extranjero; pero esas conversaciones no pueden en manera alguna ofender el decoro y la dignidad nacional.

De ahí que yo haya asegurado que mal se ha podido negar al Gobierno español la admision en la conferencia, cuando ninguna gestion ha hecho para conseguirla, y que por consiguiente no habia que temer el desdoro de una negativa que recaia sobre una cosa que no se habia pedido, quedando el decoro y la dignidad de España á la altura que corresponde, á la que

tengo la satisfaccion de ver que ni un solo minuto ha puesto en duda que estuviera, mientras yo ocupase este sitio, el Sr. Carvajal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la órden del dia.

Sigue la discusion sobre el proyecto de ley orgánica provincial. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *número* 152, *sesion del* 15 *del actual*; Diario *número* 156, *sesion del* 20 *de idem*, y Diario *núm.* 157, *sesion del* 21 *de idem.*)

Continúa la discusion de la totalidad del dictámen.

El Sr. Isasa tiene la palabra, tercero en contra.

El Sr. **ISASA**: Señores Diputados, si el Reglamento no prescribiera con sumo acierto que las discusiones sobre la totalidad de los proyectos de ley se deben concretar á examinar el principio, el espíritu y la oportunidad de los mismos, me impondria yo en este instante esa prescripcion por mi propia voluntad, deseoso como estoy ante todo de ser poco molesto, abreviando lo posible mi discurso y procurando que las breves observaciones que haya de dirigir al proyecto que se discute sean efectivamente pertinentes al mismo y se refieran á los principios generales que, como ahora se dice, le informan, y á las razones que haya podido haber para su presentacion, y que nosotros hayamos de tener presente al deliberar sobre el mismo y al darle ó negarle nuestros votos.

Sensible es que por las circunstancias en que este proyecto se presentó, ó por razones que no están á mi alcance ó que yo no debo explicar, no se le haya prestado toda aquella atencion que su importancia requiere, toda vez que por efecto de esas mismas circunstancias ó de otras razones, quizá marche su discusion con más prisa de la que convendria al prestigio de la deliberacion y de la que seria conveniente para examinarlo, no solo en su conjunto, sino en sus detalles, y hacer en él algunas enmiendas y reformas que creo yo que necesita. Siendo este el primer proyecto de ley orgánica que presenta el Gobierno de S. M., y que está apoyando hoy con su elocuente palabra la digna Comision que tengo enfrente, y que apoyará sin duda con sus votos esa mayoría, era natural que nosotros esperásemos alguna mayor novedad en él, algo que revelase la necesidad con que el part do liberal constitucional ó fusionista, ó como se llame, reclamaba el poder precisamente para introducir en las leyes orgánicas aquellos principios que venia sosteniendo, y por los cuales creia que no era el partido liberal-conservador el más legítimamente llamado á continuar rigiendo los destinos del país. Y la primera sorpresa que el proyecto nos ha dado, ha sido la de no ser en sustancia otra cosa que una nueva edicion algo corregida, algo aumentada, un tanto perfeccionada, de las leyes de organizacion provincial anteriores, especialmente de la ley de 1870 y la de 1877, basada esta última sobre aquella é informada en el espíritu que el Sr. Lopez Puigcerver definia en el dia de ayer.

No hemos de ser nosotros quienes censuren al partido constitucional por esta conducta. Si en la primera ley orgánica que el partido constitucional presenta no hace otra cosa que acomodarse en su conjunto, en su espíritu y en sus tendencias á los principios del partido liberal-conservador, pecaríamos de injustos si no empezáramos por tributar al partido constitucional hasta nuestros aplausos, despues de ofrecerle la expresion de que aceptamos ese proyecto de ley en sus principios fundamentales, en la mayoría de sus conceptos y de sus prescripciones, y casi en todo su conjunto, salvo algunos detalles, salvo algunas enmiendas y algunas rectificaciones que habremos de hacer contra él, quizá por demasiado centralizador, quizá por no haber entendido bien, porque á esto se exponen los partidos que en el poder no realizan sus ideales, sino los de otros partidos, por no haber comprendido bien en sentir del partido conservador, el sentido de la ley vigente, y haberla aplicado é interpretado mal en el proyecto de ley que se discute.

Vea, pues, el Sr. Sales, y vean los señores de la Comision, cómo venimos en una actitud y en un sentido muy distintos de los que SS. SS. suponian en dias anteriores. Nada más natural, decia el Sr. Sales y decia el Sr. Lopez Puigcerver, que los aplausos de la democracia benévola, por ejemplo, á la facultad que el Gobierno se reserva de nombrar delegados sin limitacion de ninguna especie, con más absoluta libertad de la que tiene por la ley vigente. Nada más natural que los aplausos de la democracia benévola á conceptos de la ley orgánica provincial como éste que acabo de indicar; nada más natural, repetimos nosotros, porque eso certifica el convencimiento que hemos logrado llevar hasta la democracia, de la bondad de nuestros principios, no de los vuestros, aceptados y proclamados en esa y otras prescripciones del proyecto.

Tambien decian los señores de la Comision que contestaban á los elocuentísimos discursos de los señores Nieto y Gutierrez de la Vega: ya vereis en qué actitud y de qué manera viene el partido conservador á combatir el proyecto; equivocándose, señores, de medio á medio, y dando así una idea de la triste confusion en que nos hallamos, y que es necesario disipar, considerando por mi parte tan necesario ese esclarecimiento, que á tal objeto habrá de dirigirse casi exclusivamente mi trabajo de hoy. Esta confusion resulta de que el partido constitucional dice: hé aquí el primer ejemplar que yo ofrezco de la necesidad de mi paso por el poder; hé aquí la primera ley orgánica que doy desarrollando los principios de la Constitucion de 1876 con el espíritu de la de 1869; ¿y cómo es posible que esto se haga con el aplauso del partido democrático más ó ménos benévolo y á la vez con nuestra aceptacion en lo general? Pues ¿qué es esto? ¿Qué pasa aquí? ¿Es que á fuerza de ser un proyecto de mixtura, digámoslo así, un proyecto tan liberal por un lado, que agrada á los demócratas, tan conservador por otro, que nos agrada á nosotros, no sea ni más ni ménos que un proyecto liberal-conservador? ¿O es que aquí ya no nos entendemos, que confundimos todas las especies, que se oye bien que los demócratas aplaudan la facultad del Gobierno para nombrar delegados sin restriccion de ninguna especie, y se admira al mismo tiempo la mayoría de que vengamos los conservadores á decir: esas son nuestras ideas, esos son nuestros principios; gracias á la mayoría porque los acepta, y regocijémonos de ver que hasta la democracia se ha convencido ya de su bondad y de su excelencia?

Pues bien, señores; en medio de las dificultades y de las fatigas, y hasta de las penalidades que produce el tener que molestar la atencion de la Cámara en ocasion tan poco propicia, yo vengo hoy con una satisfaccion íntima que sentiria no poder expresar con perfecta claridad y con el debido acierto, con la satisfaccion de ver triunfantes nuestros principios, con

la satisfaccion, iba á decir, de tener que aplaudir, no, es satisfaccion y no necesidad, con la satisfaccion de aplaudir en su conjunto el proyecto, proponiéndome para justificar la razon de este aplauso, como único objeto de mi trabajo el de hacer resaltar los principios que habeis proclamado en esa ley á puntos y extremos que quizá nosotros no nos hubiésemos atrevido, á cuyo planteamiento no nos atrevimos en 1877, por lo cual, al verlos propuestos hoy por vosotros, no solo los aceptamos, sino que sinceramente os los agradecemos.

Me propongo, pues, señores, examinar el proyecto de ley de organizacion provincial que se discute, en dos partes: una que será meramente política, la parte política del proyecto mismo, y otra que tendrá por objeto examinar la parte puramente administrativa. Pero ambas con el propósito y el fin de demostrar que ni la ley era necesaria, ni puede tener más razon de oportunidad que la que todos sabemos, por el estado de perturbacion en que se encuentran hoy las Diputaciones provinciales; pero ni en esa ley se han introducido principios tan distintos de los de la ley actual en sentido liberal que nosotros no podamos aceptarla, mientras que por otro lado se han aplicado y desarrollado principios en sentido conservador que nos parecen sumamente aceptables y hasta exagerados á veces.

Verdaderamente, como decia ayer el Sr. Gutierrez de la Vega, ha sido por lo ménos una falta de método la de presentar un proyecto de ley de organizacion provincial antes de un proyecto de ley de organizacion municipal; porque aparte de las razones que con gran lucidez expuso ayer el Sr. Gutierrez de la Vega, no puede olvidarse otra que á mí me parece sustancial, y es, la de que no siendo la provincia una entidad ó una organizacion que tenga existencia propia, no siendo más que una organizacion intermedia para hacer fáciles las relaciones entre el Municipio y el Estado, lo que importa más é interesa en esta materia de organizacion provincial y municipal, es constituir y organizar bien los Municipios, dado lo cual, fácilmente puede establecerse la organizacion intermedia que facilite esas relaciones entre el Municipio y el Estado. Por esta razon creo yo que esta ley que ahora fatigosamente y con alguna precipitacion discutimos está condenada á una existencia precaria, porque tan luego como se presente un proyecto de organizacion municipal, lo probable será que se introduzcan modificaciones en la actual organizacion, que refluyan necesariamente en la provincial. Todos esperábamos que al presentar este proyecto el Gobierno de S. M., el partido dominante hubiera hecho un esfuerzo por traer á la práctica alguna de las ideas que están reclamando ser acogidas por los partidos, ser aceptadas por los Gobiernos y traducidas en leyes positivas para beneficio y prosperidad del país. Sin citar muchas que podrian citarse, me bastará á mí recordar en este momento lo que en la conciencia de todos está respecto á la necesidad de la reduccion de provincias y á la no ménos apremiante necesidad de una organizacion municipal que creando Municipios de verdadera importancia, reduzcan el número de los actuales, facilitando el ejercicio de la ley, el ejercicio de los derechos municipales y contribuyendo poderosamente á la prosperidad del país. Pues si esta ley se basa sobre la organizacion municipal actual, habremos de convenir en una de dos cosas: ó en que el Sr. Ministro de la Gobernacion renuncia á las que yo creo que son sus ideas sobre esta materia, renuncia á hacer un ensayo de reforma algo radical en la organizacion municipal del país, ó presenta este proyecto con el convencimiento de que habrá de ser necesario reformar la ley muy poco tiempo despues de promulgada. Pero en fin, yo no negaré que la reconocida competencia del Sr. Ministro de la Gobernacion, las lecciones recogidas por la experiencia en la aplicacion de las leyes de 1870 y 1877, el asíduo trabajo, para el que nunca siente fatiga el Sr. Ministro, puesto en la elaboracion de esta ley y en la discusion de la misma en el seno de la Comision, la cooperacion fecundísima que le han prestado los dignos indivíduos de la Comision, han contribuido á traer al proyecto algunas enmiendas, algunas adiciones, algunas correcciones que la experiencia tenia ya acreditadas, y que indudablemente harán preferible el proyecto actual á lo que anteriormente existia. Pero prescindiendo de eso, examinándola en conjunto, es indudable que así en la parte política como en la parte puramente administrativa, las reformas introducidas no justifican la presentacion de esta ley, y de todas maneras, no justificarian de ninguna suerte nuestra radical oposicion al proyecto.

Me bastará para justificar estos asertos hacer un ligero resúmen de las reformas principales que á mi juicio existen en el proyecto de ley. Si no las comprendo todas, si acaso no menciono alguna por descuido ó por falta de estudio, porque he tenido poco tiempo disponible para hacer un estudio detenido de este proyecto, ó porque no haya considerado importantes, y lo sean realmente, algunas de las reformas, yo suplico á la Comision que me las diga. Pero á mi juicio, esas reformas en el sentido político están reducidas á la ampliacion del sufragio y á la organizacion de los distritos electorales de manera que tengan ó puedan tener fácilmente participacion los partidos que se encuentren en minoría, esto es, sustituyendo á la eleccion unipersonal la eleccion de cuatro indivíduos por cada distrito, con derecho los electores á no elegir más que tres, que me parece que es el sistema del proyecto. Pues bien; de estas reformas, que son las únicas que pueden decirse inspiradas por un espíritu liberal, parécenos á nosotros que la primera es casi ilusoria, que es una reforma que no tiene un sentido verdaderamente político, porque más bien parece dictada por el deseo de dar un premio ó conceder un derecho á los que han adquirido los rudimentos de instruccion primaria, que por el de ampliar el derecho del sufragio con el fin de dar participacion en la vida de los negocios públicos á aquellos que deben tener interés en los mismos. La reforma se reduce á decir que tendrán derecho á ser electores los que acrediten que saben leer y escribir, y yo creo que la Comision misma al redactar ese artículo, al formular ese precepto, al tener que traducirlo en frases terminantes y concretas en la ley, no habrá podido ménos de admirarse de lo aventurado que es ese concepto y de lo ocasionado que ha de ser á abusos de toda especie. ¿Es tan fácil saber ó determinar hasta qué punto ha de llegar el conocimiento de esa ciencia rudimentaria, ese conocimiento elemental de saber leer y escribir, para que pueda fijarse perfectamente quién está comprendido dentro de la ley? Yo creo que no; al contrario, yo lo creo tan difícil, que me temo que, dadas nuestras malas costumbres electorales, la lista de los electores de capacidad por saber leer y escribir va á ser una lista de turbas á disposicion de esos caciques que decís vosotros en el preámbulo del proyecto que han llamado la atencion de los hombres de cien-

cia, y que yo creia que debian haberla llamado más de los hombres honrados, de las autoridades ó de las personas que dirigen las elecciones, con el fin de mejorarlas, en vez de falsearlas cada vez más.

Y en cuanto á la otra reforma, la Comision misma ha creido que debia apoyarla en las opiniones de las escuelas conservadoras, haciendo decir en el preámbulo que la intervencion de las minorías en todos los cuerpos que se ocupan en asuntos públicos, así en los cuerpos esencialmente políticos como en los administrativos, se habia impuesto á las escuelas conservadoras como una *apremiante* necesidad, exigencia *formidable* é *imponente* solicitud. Es verdad; quizá sin tantos adjetivos, con alguna más sobriedad, y sobre todo con más modestia, el partido liberal-conservador puede efectivamente aducir el mérito, si lo es, que yo así lo creo, de haber introducido esta reforma lo mismo en la ley municipal que en la electoral para Diputados á Córtes. No se habia propuesto, no habia pensado proponerla respecto á las elecciones de diputados provinciales á las que vosotros habeis aplicado este que ya es principio nuestro, esta reforma introducida por nuestra escuela, por nuestro partido, por nuestros Gobiernos, á mi parecer sin haberlo meditado bastante, sin haber considerado suficientemente la diferencia que hay entre las elecciones municipales y de Diputados á Córtes y las elecciones para diputados provinciales, sin pesar tampoco los graves inconvenientes que en la práctica ha de tener. Pero en fin, claro es que nosotros no lo rechazamos; habeis propuesto la aplicacion del principio ó de la reforma á la ley provincial, y por nuestra parte queda aceptado. Dudamos que en la práctica no ofrezca grandes inconvenientes; dudamos que no sea grandemente perjudicial por las luchas de intereses que va á producir en esos distritos que se forman para las elecciones de diputados provinciales, luchas que el Sr. Gutierrez de la Vega temia en el dia de ayer que darian por resultado el triunfo de las minorías, luchas por las que debemos temer todos que triunfen los candidatos que el Gobierno quiera favorecer.

Señores Diputados, el inconveniente está en que el cuerpo electoral á que se ha de aplicar esa ley es un cuerpo electoral formado al acaso, sin lazo alguno de union, sin intereses armónicos, muchas veces con intereses contrarios por las disidencias, por las enemistades, por los ódios de localidad á localidad, y de aquí la dificultad de concertar en la eleccion de muchos nombres, en la eleccion que no es unipersonal, las aspiraciones de unos y otros, por lo cual quien saldrá perdiendo será la libertad del sufragio, y á la postre quien saldrá ganando será el partido que cometa más deslealtades. Tal es el inconveniente de esa clase de elecciones; porque es difícil que en ese concierto, ofreciendo cada pueblo ó cada partido apoyar á determinado candidato, siempre que los de dicho pueblo ó partido apoyen el suyo, es difícil, digo, mantener una concordia, una buena fé que son absolutamente indispensables para que el concierto vaya adelante; y por el contrario, lo más fácil, lo más frecuente, lo que casi siempre ocurrirá, será que habrá sus reservas mentales para aprovechar un descuido del adversario y para hacer que ese concierto fracase por completo en las urnas. Este inconveniente, ménos difícil de vencer en las elecciones de concejales, se hará superior y casi invencible en las de diputados provinciales.

Creemos, pues, que esa reforma necesita ser comprobada por la experiencia, para que podamos decir que es una reforma conveniente. Desde luego nosotros no tenemos reparo alguno en declarar que el propósito del Gobierno, encaminado á que tengan fácil participacion todos los partidos, á evitar la influencia exclusiva de las personas, á hacer que las Diputaciones provinciales se separen un tanto de los intereses políticos y puedan cuidarse mejor de la representacion y gestion de los intereses administrativos, es un propósito laudabilísimo en que todos debemos ayudarle para que no fracase, y por tanto, que conviene aplicar la ley en este punto y esperar sus resultados, para poder decir en definitiva si las ventajas son más que los inconvenientes, si son ó no verdaderos los peligros que tememos en el dia de hoy.

Pues con esto termina la lista, digámoslo así, de las reformas en sentido político liberal introducidas por el proyecto de ley en la organizacion actual de las provincias: ahora vienen las que yo considero reformas, no en sentido conservador (me permitireis que no las llame así, porque no creo que lo son), sino en sentido autoritario ó restrictivo, que son las que más se hacen notar, las que más descuellan en el proyecto, las que indudablemente le dan carácter y fisonomía. Posible será que omita alguna, porque repito lo que dije antes, no he tenido el tiempo suficiente para un estudio prolijo; pero si bien acerca de estas reformas no espero que la Comision tenga la amabilidad de adicionar el número, no por falta de la Comision, sino por falta de un trabajo especial destinado á esto, sin embargo yo me atrevo á suplicarla que tenga la bondad de indicar las que falten, para poder hacerme cargo de ellas.

Nos encontramos en primer lugar con la facultad del Gobierno para nombrar delegados absolutamente para todos los pueblos que no sean capitales de provincia, donde las necesidades lo exijan.

Direis que esta facultad ya existia en la ley vigente: es cierto; pero en la ley vigente existia con dos restricciones que vosotros habeis suprimido, ó que yo no he acertado á encontrar en el proyecto de ley que se discute. En la ley vigente existia con la restriccion de que los delegados hubieran de tener ciertas condiciones, que hubieran de ser personas de ciertos requisitos, caracterizadas, como hoy se dice, para evitar la sospecha de que el nombramiento de delegados obedeciese á un fin puramente personal y no á un fin de interés público. La segunda y la más interesante era la de que no se les atribuyera en ningun caso facultad alguna de las que corresponden á los alcaldes y á los Ayuntamientos como administradores de los pueblos. Pues si vosotros dejais en la ley actual la facultad al Gobierno de nombrar delegados sin esta limitacion, decidme si no os habeis reservado y no reservais para todos los Gobiernos que hayan de aplicar esa ley, la facultad de nombrar corregidores. (*El Sr. Dávila*: ¿Qué artículo?) El artículo voy á buscarlo. (*El Sr. Dávila*: No: no se moleste S. S.) Esa es una reforma de un sentido autoritario, de un sentido restrictivo, de un sentido tan opuesto al régimen municipal, á los derechos de los Ayuntamientos, al respeto debido á los Ayuntamientos, que no podemos nosotros decir que está hecha con nuestros principios, sino que excede y rebasa nuestros principios. Nosotros no vamos hasta allí, nosotros no llegamos á tanto, nosotros no hemos sostenido eso en la ley de 1877, ni en ningun caso; ni eso se ha sostenido siquiera, ni se sostenia por el partido conservador en la ley de Gobiernos de provincia

de 1863, que contenia esa misma restriccion, copiada en las de 1870 y 1877 de aquella ley, diciéndose en todas que en ningun caso se podrian atribuir á los delegados las facultades de los alcaldes y Ayuntamientos como administradores de los pueblos. Es mucho peor lo que haceis ahora que el nombramiento de alcaldes por el Gobierno; porque es peor que los pueblos estén bajo la amenaza de los delegados, que bajo un régimen autoritario uniforme.

Pero á propósito de esto, y aunque sea, permítaseme esta digresion, saliéndome un poco de aquellos términos reducidos, concretos, á los que desde un principio dije que me habia de limitar por respetar la letra del Reglamento, por mi propia conveniencia y por respeto á la Cámara, que está cansada ya y deseosa de terminar esta discusion, es admirable que todavía en el preámbulo del proyecto que se discute, que en los discursos que hemos oido á esa Comision y en los discursos que salen de esos bancos, haya valor para hablar de descentralizacion administrativa, despues de aplaudir y de seguir elogiando el reciente decreto que arranca á los Ayuntamientos las facultades que les corresponden sobre pagos de la instruccion primaria. Porque esto se ha producido en fuerza de oir las quejas de algunos maestros, pocos afortunadamente en número, haciendo una síntesis ó fórmula por la cual esos maestros han pretendido que representan nada ménos que la enseñanza pública en España; por donde habeis llegado á la debilidad que no sé cómo habeis consentido, y al retroceso ó centralizacion que no sé cómo habeis sancionado y cómo lo aplaudís aún, de arrancar á los Ayuntamientos de España, con grave ofensa hasta de su decoro, la administracion de sus fondos para un gasto que ellos retribuyen, y en el cual no tendrán desde hoy interés ninguno, con perjuicio de la enseñanza misma, desde que vosotros se la habeis arrebatado, haciendo presa en sus tributos, como se hace con los deudores de mala fé, sacándolos á viva fuerza para invertirlos como vosotros creais que es conveniente, á fin de que queden satisfechas las atenciones de algunos maestros que estuvieran retrasados en el pago de sus haberes. Estais incapacitados para hablar más de descentralizacion administrativa: partido que ha tenido valor para hacer eso, no puede invocar más ese principio de administracion y de gobierno. Podreis disimularlo de esta ó de la otra manera; pero si algunos Ayuntamientos no pagaban á los maestros, deber vuestro era corregirlos y apremiarlos y hacer que lo cumplieran; y si las leyes no eran bastantes, dictar otras suficientes para que esos deberes no quedaran sin cumplir. Ofender á la inmensa mayoría de los Ayuntamientos de España, arrancarles así la gestion de uno de los asuntos de que deben cuidar, y tratarlos como á deudores de mala fé, arrancándoles parte de los tributos con que contribuyen, es una nota de vuestro partido que os priva por completo del derecho de llamaros descentralizadores ni de decir siquiera que conoceis ó poseeis el sentido de la descentralizacion administrativa.

Vamos, pues, á cuentas: nosotros no hablamos ya del principio de libertad, porque sabemos que esa mayoría suele contestar á todo que nosotros somos conservadores y que ellos son liberales, y con esto terminan todas las discusiones; pero veamos bien qué es lo que propone el partido, qué es lo que hace en esta primera ley orgánica, cuáles son sus actos, para ver si efectivamente puede seguir hablando todavía de principios que nunca profesó con verdadera fé, ó que ha abandonado ya por completo.

Dais en el proyecto de ley, y es otra reforma, á los gobernadores de provincia voto en las sesiones de la Diputacion provincial que presiden. ¿Qué tenemos que decir nosotros sobre eso? Aceptado y agradecido; está hecho en bien del país, está hecho en bien de la administracion; son los buenos principios; pero en fin, aceptando esas ideas, me parece que sois vosotros los que os acercais á nuestras ideas, más bien que nosotros los que nos vamos á las vuestras; al fin esa es una reforma que haceis vosotros á vuestros propios principios de 1870, que nosotros no nos atrevimos á acometer en 1877, que ahora acometeis vosotros, y es justo que os demos las gracias.

Más grave es todavía (quizá tampoco el partido liberal-conservador hubiera ido hasta donde vais vosotros), más grave es todavía la facultad que concedeis á los gobernadores de provincia para imponer multas (claro es que gubernativamente) hasta de 500 pesetas por las faltas que en el proyecto de ley se expresan, entre las cuales está la falta de respeto á su autoridad é imponiendo esas multas no solo á los funcionarios y corporaciones dependientes de su autoridad, sino hasta á los particulares, y por falta de pago la prision ó el arresto supletorio (creo que esta es la frase que emplea la ley), pero al fin el encarcelamiento, la privacion de libertad por espacio de quince dias. Yo creo que sobre esto está la Comision en el caso de dar algunas explicaciones; porque nosotros, aunque conservadores, no lo somos, no lo hemos sido nunca, tanto que creamos que en las leyes orgánicas pueda vulnerarse el espíritu de la Constitucion del Estado. No hemos hecho nunca lo que vosotros; decir que aceptais la Constitucion de 1876, pero que vais á desarrollarla en leyes orgánicas con el espíritu de la de 1869; nosotros, á fuer de formales y sóbrios en la promesa, decimos que procuramos respetar y desarrollar con su recto espíritu la Constitucion de 1876; pero ved ahora lo que resulta: que ese desarrollo de la Constitucion de un partido liberal conservador con el espíritu de otra Constitucion más liberal, se reduce á poner restricciones en las leyes orgánicas y á revestir á la autoridad gubernativa de poderes y facultades que no le dábamos nosotros. Es evidente que de este modo no resulta la consecuencia debida entre vuestros principios y vuestros actos, y que os privais tambien del derecho de llamaros los más liberales en el desarrollo de la Constitucion del Estado.

No necesito yo recordar la historia de este precepto, la historia de esta facultad; procede de las leyes de 1845, que nosotros habíamos abandonado ya hace tiempo, hácia la cual vemos á ese partido volver la vista en punto tan interesante como este. Es de la ley de 1845, es de la ley de gobernadores de provincia de 1863, con esta diferencia: que allí la multa no podia ser más que de 1.000 rs., y vosotros, sin duda por la mejora de los tiempos y por la prosperidad del país, que vosotros creeis que ya es inevitable despues del paso vuestro por el poder y de los planes económicos del señor Camacho, habeis creido que los 1.000 rs. que señalaban las leyes de 1845 y de 1863 equivalen hoy para cualquier ciudadano á los 2.000 rs. que se señalan por esta ley, sobre todo si se le exigen en un dia en que haya pagado la contribucion de la sal que debe ser un dia de gran satisfaccion y regocijo para el contribuyente; porque para nosotros, aquel precepto cons-

titucional que dice que ningun español puede ser detenido sino por espacio de veinticuatro horas por la autoridad gubernativa, y que dentro de los tres dias siguientes, por horas, porque la Constitucion dice que han de ser las setenta y dos horas siguientes, una autoridad judicial, el tribunal competente, el juez competente, único encargado de aplicar las leyes, y el único que puede privar de la libertad á los ciudadanos, ó han de haberla devuelto al detenido, ó han de haber dado auto motivado de prision; para nosotros ese es un artículo respetable, sagrado por sí, sin necesidad de acudir al espíritu de la Constitucion de 1869, ni de hacer como cuestiones de broma y de algarabía esto de cumplir y desenvolver una Constitucion con el espíritu de otra. Es bastante respetable por sí, y nos parece que excede los límites de lo que nosotros reclamamos para la autoridad, el permitir que un gobernador tenga quince dias á un ciudadano en la cárcel por falta de respeto á la autoridad y por simple medida gubernativa.

No ha terminado la lista de vuestras reformas en sentido autoritario. Todavía hay algo que observar respecto á las facultades de los gobernadores para suspender los acuerdos de las Diputaciones. Hay una pequeña diferencia, que yo no sé si es error ó si se ha establecido con toda intencion, deliberadamente; hay una pequeña diferencia de frase, pero que tiene grande importancia en el concepto y en la idea entre este artículo y el artículo de la ley vigente, que consiste (voy á exponerla con toda claridad, para que de pronto, fácilmente aprecieis su importancia), que consiste en decir que los gobernadores pueden suspender los acuerdos de las Diputaciones cuando proceda segun las leyes; mientras que la actual lo que dice es que pueden suspender los acuerdos de las Diputaciones que procedan segun esta ley. Siempre ha de ser con arreglo á ley; pero comprendeis que existe mucha diferencia entre restringir la facultad del gobernador de suspender el acuerdo de la Diputacion cuando proceda segun esta ley orgánica provincial, ó ampliarla á cualquiera otro caso en que proceda segun las leyes.

Aparte de que esta es una expresion por demasiado genérica muy vaga, tiene un peligro que yo debo denunciar: tiene el peligro de sustraer de la ley orgánica lo que á la ley orgánica pertenece, y de llevar á alguna otra ley donde pueda pasar fácilmente desapercibido, un derecho ó una facultad que solo en la ley orgánica debe estar escrito y consignado expresamente, para que se cumpla y respete y observe como es debido. Pues hay en ese artículo (y éste sí que lo traigo apuntado, que es el art. 28, núm. 15), hay algo más que yo no puedo creer que sea sino una errata, pero que resultaria, si no lo fuese, que las suspensiones así acordadas, que las suspensiones relativas á los acuerdos de las Diputaciones provinciales llevaban consigo la suspension de la Diputacion misma. (*El Sr. Gullon*: Es un error material.) Yo no he podido rectificarlo. (*El Sr. Gullon*: Existe en el proyecto, pero es un error.) Pues será necesario que la Comision se sirva darnos el texto una vez rectificada la errata, para ver cómo queda el artículo. (*El Sr. Dávila*: En vez de «los diputados» debe decir «la Diputacion.») Bueno; queda rectificada la errata.

Finalmente, tambien habeis ampliado la facultad del Gobierno respecto á la suspension de Diputaciones en un caso que me parece á mí muy peligroso. Me refiero al caso mencionado en el art. 133, último de sus párrafos, que es un artículo muy largo, en el que despues de disponer todo lo relativo á la suspension, estableciendo dificultades, condiciones y restricciones para que de este derecho no se pueda abusar, con lo que el ánimo se tranquiliza y parece quedar seguro de que en efecto no se han de repetir escándalos como los que se han dado de atropellar y arrollar á las Diputaciones provinciales por cualquier pretesto fútil, sin que pudieran tener defensa ninguna de su derecho; despues, digo, de disponer todo esto, se dice: «por último, tambien se pueden suspender por abusos en el manejo de los fondos.»

Pues, señores, ante eso yo creo que será difícil que ninguna persona que se estime se resigne á ser diputado provincial. Dice «abuso ó malversacion.» Yo no hablo del caso de malversacion, que me parece tambien mal comprendido, porque ó no es malversacion, y entonces no está bien aplicada esa palabra, ó es efectivamente tal malversacion, y entonces es un delito que no debe dar lugar á una suspension administrativa, sino que se debe entregar á los tribunales á los que incurrieren en él.

De manera que lo que queda ahí es sencillamente lo del abuso, y esto es tan vago, y esto puede dar lugar á interpretaciones tan torcidas, y esto pone en manos de los Gobiernos tales facultades, que en efecto yo dudo que leyendo la ley, ninguna persona que en algo se estime se resigne á ser diputado provincial, exponiéndose á que el Gobierno en una necesidad cualquiera suspenda á la Diputacion, porque ya veo en el artículo en que van á caer todos para la suspension, que es el de abuso en el manejo de fondos: con decir que se podian haber invertido mejor, que tal adquisicion ha resultado cara, que una subasta no se hizo en las mejores condiciones, cualquier cosa que se pueda llamar un abuso en el manejo de fondos, puede venir la suspension. ¿Pues no se ha suspendido una Diputacion entera porque dijo uno que una Hermana de la Caridad habia confundido una medicina, y luego resultó que ese uno que lo habia dicho se habia muerto y que no habia habido tal cambio de medicina, y cosas por este estilo? ¿Qué garantía se da á la honradez, al buen nombre, al prestigio de una Diputacion, desde el momento en que segun la ley puede suspendérsela por abusos en el manejo de los fondos? Pues hé aquí, señores, unas cuantas de las reformas introducidas en la nueva ley, que vosotros direis que están conformes con nuestros principios ó exceden de nuestros principios, por algunas de las cuales, como la del voto del gobernador, yo he dado mi sincero aplauso, mientras que respecto de otras, nosotros debemos declarar que si las vemos establecidas en la ley, las respetaremos, pero que no están conformes con nuestros principios, porque nosotros, sin hablar tanto de descentralizacion para burlarnos de ella, respetamos más la Constitucion y las leyes, y el prestigio y la dignidad de las corporaciones provinciales.

Al llegar al capítulo que trata de la competencia y atribuciones de las Diputaciones (y voy ya á la segunda parte de mi discurso, y procuraré ser breve en ella, dedicada á hacer alguna indicacion sobre reformas en sentido puramente administrativo), dije yo para mí: aquí es donde me voy á encontrar el espíritu descentralizador del partido dominante; aquí es donde voy yo á encontrar los nuevos principios, aquí las grandes reformas en la organizacion de estas corporaciones, deslindando bien sus intereses, y á los que tengan ca-

rácter provincial dándoles garantía suficiente, dándoles medios de desarrollo y de prosperidad, porque ciertamente, sobre esto, algo bueno podia hacer el Sr. Ministro de la Gobernacion, que competencia demasiada tiene para ello; algo haria si no estuviera cohibido por las necesidades que impone la política; porque algo hay que hacer para levantar el prestigio, la autoridad y la representacion del Gobierno en las provincias; algo más que reducir las condiciones necesarias para el nombramiento de gobernadores, como se hace en el proyecto; algo para hacer de las corporaciones cuerpos que efectivamente se dedicaran solo á la administracion de las provincias; algo para sin negar al Gobierno la intervencion que debe tener en esas administraciones, la alta inspeccion, los medios conducentes para que no se extraviaran en la ejecucion de las leyes, se dedicaran en efecto á fomentar la prosperidad de sus provincias; algo y mucho se puede hacer sobre estas cosas. Pero examinando yo modestamente la ley y con el objeto modesto tambien que me habia obligado á pedir la palabra para cumplir un encargo de esta minoría, que yo agradezco en cuanto que significa dispensar confianza á la persona que hubiera de explicar su propósito, pero que no puedo agradecer en cuanto me ha impuesto un trabajo que para mí siempre es penoso; examinando, digo, la ley y al llegar á este capítulo, creia yo encontrar las novedades en la organizacion administrativa, en la competencia, en las atribuciones de las Diputaciones; y en efecto, he encontrado algunas, pero de una importancia tal como la que voy á indicar, y vosotros podreis juzgar inmediatamente.

Hay un artícnlo nuevo, despues de consignar las facultades de las Diputaciones, copiando las que tienen hoy segun la ley vigente, hay un artículo nuevo que introduce esta novedad: la novedad de que las Diputaciones provinciales podrán vender en subasta pública, por su acuerdo, los edificios declarados inútiles, pero no los podrán permutar sin la aprobacion del Gobierno. No me dejó muy satisfecho en el afan con que yo buscaba las grandes reformas respecto á la competencia y á las atribuciones de las Diputaciones provinciales; pero en fin, aparte de no quedar muy satisfecho, quedé luego tambien algo confuso y me pregunté: ¿por qué será esto? Y lo digo solo porque la Comision se sirva explicármelo. Alguna idea tendrá; es posible que se sospeche que una Diputacion por medio de la permuta puede hacer algo que no sea muy conveniente, y se dice: para eso se necesita la autorizacion del Gobierno, mientras que para la venta en subasta pública se prescinde de aquel requisito, fiándolo todo á las condiciones del mercado. Pero, señores, en uno y en otro caso se refiere á edificios declarados inútiles, que supongo yo que no se pueden declarar tales sino despues del oportuno reconocimiento y de haberlo declarado tambien el Gobierno. ¿Qué necesidad hay de esta distincion, que es una de las grandes novedades que introducís en vuestro proyecto? Otra novedad es la supresion de los recursos de alzada en los casos del artículo 84, sobre lo cual tambien desearia que la Comision se sirviera dar alguna explicacion, porque ó es una errata como la del artículo que antes cité, ó me parece que esta disposicion ha quedado deficiente. El artículo 84 viene despues de otros en que se habla de la ejecucion de los acuerdos de la Diputacion y de los recursos que se dan para su suspension ó para su revocacion, y dice este artículo: «En ningun otro caso podrá ser suspendida la ejecucion de los acuerdos de la Diputacion provincial, aun cuando por ellos se infrinja alguna de las disposiciones de esta ley ó de otras especiales.»

La actual, copiándolo de la de 1876, añade á ese mismo artículo un párrafo que dice que «en este caso se concede recurso de alzada para ante el Gobierno á cualquiera, sea ó no residente en la provincia;» y creo yo que se ha olvidado copiar ese párrafo, porque de otra manera resulta la enormidad de que en el caso que la Diputacion infrinja las disposiciones de esta ley, como las de otras leyes especiales, no hay absolutamente recurso alguno de queja ni para reparar el agravio en favor de las personas que le hubieran sufrido, y esto me parece sumamente duro. Yo creo que es una omision. (*El Sr. Gullon*: Es deliberado.) Pues entonces, yo espero que la Comision se servirá explicarlo. (*El señor Ministro de la Gobernacion*: Se ha llevado á otra parte de la ley.) ¿A qué artículo? Porque supuesta esa hipótesis, yo lo he buscado en la ley y no lo he encontrado en ningun otro artículo, por lo cual he supuesto que es error. (*El Sr. Dávila*: No es error.) Bueno; pues despues, cuando la Comision me conteste, podremos discutirlo; y si no, en la discusion por artículos podremos verlo; que no es cosa ahora de detenernos más en este particular.

Otra reforma sobre la cual dijo ayer bastante el señor Gutierrez de la Vega, es la de la organizacion de la Comision provincial. Yo no he de repetir las atinadas observaciones del Sr. Gutierrez de la Vega. Voy á fijarme exclusivamente en un punto y á llamar la atencion de la Comision y del Gobierno sobre este particular, porque me parece muy digno de que la fijen en él. El estado en que quedan las Comisiones provinciales respecto á lo contencioso-administrativo, es de lo más deplorable que puede darse. No quisiera yo que este discurso monótono y pesado que estoy pronunciando dejara mal efecto porque se creyera que habia habido en mí un propósito de oposicion al traer aquí recuerdos en cuanto al estado actual de las Diputaciones; pero me habeis de permitir una queja, me habeis de permitir la expresion de un sentimiento que como hombre de ley he tenido yo al ver las destituciones y las suspensiones de las Diputaciones provinciales.

Todavía, decia yo, es tolerable una medida política, si hay una necesidad política, si un Gobierno nuevo ó un partido nuevo cree que necesita hacerlo. Os equivocábais, no habíais necesitado hacer eso; pero en fin, partiendo de este error, decia yo, han creido que debian pedir esto; pedirán luego una absolucion á las Córtes, las Córtes se la darán, y punto concluido. Pero al considerar que no os habeis detenido ante la gravedad de atropellar tambien las Comisiones provinciales, que al fin y al cabo son tribunales que juzgan de lo contencioso-administrativo, y al mantenerlas despues de cincuenta dias de suspension, desempeñados los cargos por los diputados intrusos; es decir, al ver que el Gobierno legitimaba la persistencia de tribunales de jurisdiccion ilegítima, no he podido ménos de temer por la suerte de este país, cuando veo que cosas como estas pasan desapercibidas, y hasta se aplauden y se cree que con ellas no hay infraccion de ley ni nada que pueda comprometer la seriedad y la dignidad de un Gobierno y de un partido.

Pues luego, inmediatamente despues de esta situacion tan anómala, despues de esto que es la primera vez que se ha visto en ningun país, de que un Gobierno que no llegaba á un año de ejercicio mantenia tri-

bunales de jurisdiccion ilegítima; despues, inmediatamente despues de esto, lo que viene con la ley es la confusion más deplorable que puede haberse visto jamás respecto á la organizacion de estos tribunales; despues de las jurisdicciones ilegítimas en ejercicio con el beneplácito y aprobacion del Gobierno, vamos á ver las jurisdicciones ejercidas por tribunales de derecho sacados por insaculacion, y esto como sistema, y esto como medio de gobierno permanente, y esto como artículo estable y duradero de una ley, me parece muy digno de censura.

Y no digais que va á durar poco tiempo, que esta es una situacion transitoria, que estais dando la última mano á un proyecto de ley sobre tan importante materia; primero, porque es difícil creerlo; segundo, porque es más difícil todavía aventurar cosa tan grave al riesgo de que efectivamente esos trabajos se terminen y se conviertan en ley dentro del plazo que vosotros os proponeis. Lo que la experiencia enseña sobre este punto, es que los Gobiernos se engañan profundamente en esto de la duracion de las cosas provisionales. Sin apelar á otros puntos, sin apelar á otros hechos, sin apelar á otros ramos de nuestra legislacion y de nuestra administracion, sobre esto mismo, sobre lo contencioso-administrativo, tenemos ejemplos elocuentes. ¿Pues no está rigiendo todavía en las Comisiones provinciales, es decir, en el procedimiento de primera instancia, el reglamento de 1845, y está rigiendo por virtud de una série de promesas y de aplazamientos desde 1860 por lo ménos hasta hoy? Porque en el año 1860 dijo la ley orgánica del Consejo de Estado que el procedimiento contencioso-administrativo de primera instancia se arreglaria por una ley; mas en efecto, esa ley no se ha dado todavía: en 1863, el decreto relativo á los gobernadores de provincia decia: mientras no se dé una ley especial, seguirá rigiendo el reglamento de 1845; y en 1870 se repite lo mismo, y vuelve á decirse una cosa igual en 1877, y en esa misma interinidad estamos en 1882, rigiéndose el procedimiento contencioso-administrativo en primera instancia por el reglamento de 1845, prometiendo todos los Gobiernos que se dará esa ley que ha de reglamentar tan importante materia.

Por eso, ante estas lecciones de la experiencia, ¿cómo creeis que se tenga por cosa cierta vuestra esperanza de que durará poco la interinidad peligrosísima que estableceis de un tribunal sin autoridad, de un tribunal sin prestigio, sin medios, sin aquellas condiciones que podrian y deberian hacerlo respetable á todos, y que pueda continuar ese estado de cosas, esperando (yo al leer esto en el preámbulo, me dije: no, debe ser errata; pero sobre esto sí que pediré á la Comision alguna explicacion más clara, más terminante, para que yo pueda entenderlo bien), esperando, se dice en el preámbulo de la Comision, una cosa así como la última mano de un proyecto de ley que se va á presentar, que es la expresion de la última forma que se ha obtenido en el movimiento científico sobre el procedimiento contencioso-administrativo? Comprendo que esto se dijera en un artículo de periódico; en una conferencia entre amigos y así tomándolo como estilo humorístico, se puede decir; pero en el preámbulo de un proyecto de ley, hablar de que en un centro que debe ser alguna Direccion (no sé si será la Direccion de aduanas, porque la última reforma que habeis traido sobre esta materia ha sido del Ministerio de Hacienda), en un centro se está dando la última mano á un trabajo que es la expresion de la última fórmula del movimiento científico en materia de procedimiento contencioso-administrativo, no es cosa para tratada tan á la ligera. Esto quisiera yo verlo, conocerlo, y me alegraré que sea bueno, para aplaudirlo. (*El Sr. Gullon*: Será mejor.) Pues si es lo que habeis indicado en vuestros discursos, no tendré el gusto de aplaudirlo. Indudablemente estaré equivocado, pero nosotros creemos que es deplorable esa confusion de la administracion de justicia ordinaria y administrativa, así como el llevar los recursos de alzada de los gobernadores de provincia á las Audiencias, que representan la administracion de justicia ordinaria.

Podrá ser esto una equivocacion; pero yo por lo ménos insisto en ello; difícilmente me podreis convencer de que esa confusion sea conforme á los principios de la ciencia y á los preceptos de la Constitucion. ¿Pero á qué tratar esto, si no está el proyecto sometido á discusion? Lo único que digo es, discutiendo el proyecto en que hoy nos ocupamos, lo único que digo es que otra de las reformas que proponeis y que yo no puedo aplaudir, es la que introducís en este particular, dejando asunto tan interesante en una confusion deplorable. En un artículo decís arrogantemente, así como quien ha dado la última mano á un trabajo y descansa diciendo *non plus ultra*: quedan derogadas todas las leyes y disposiciones relativas al gobierno de las provincias. Y yo digo: inexacto; ese es el último artículo en el órden númerico, y es el primero que debeis rectificar. Eso no es exacto, quedarán derogadas en lo que se opongan á esta ley; por lo demás seguimos el sistema, desgraciadamente muy español, de hacer leyes que derogan otras en parte, dejándolas subsistentes en otra parte, y una de ellas es esta, y uno de los puntos el relativo á las Comisiones provinciales. ¿Cómo os atreveis á decir que quedan derogadas todas las disposiciones, cuando en un artículo decís que ínterin no se modifique lo contencioso-administrativo, las Comisiones provinciales seguirán funcionando como hasta ahora, y funcionando las Comisiones provinciales como hasta ahora, tienen que arrancar para la aplicacion de las leyes y de los reglamentos de una fecha tan antigua como es la de las leyes de 1845, para encontrar los modelos, los tipos y los reglamentos con arreglo á los que se ha de aplicar esta ley?

Hay otra disposicion en el proyecto de ley, relativa á las deudas de las Diputaciones provinciales, sobre la que me atreveria á llamar tambien vuestra atencion, esperandó algunas explicaciones sobre este particular, ó para no insistir más en él, ó para poder formular con alguna esperanza de que sea admitida, una enmienda respecto de este punto. En esto no introducís novedad; traeis el sistema establecido en las leyes actuales de 1877, lo mismo en lo que se refiere á la ley provincial que en lo que se refiere á la ley municipal; sistema contra el cual creia yo que os habíais pronunciado resueltamente, y en el cual se declara la posibilidad, la legitimidad de la insolvencia por mera voluntad. Los preceptos de la ley son estos.

Cuando una Diputacion sea condenada por sentencia firme, por sentencia de los tribunales, al pago de una deuda, si esta deuda está garantida con hipoteca, puede seguirse un procedimiento de apremio contra la garantía; pero si la deuda no está asegurada con hipoteca, la sentencia no tiene otra garantía de ejecucion que la voluntad de la Diputacion para cumplir el precepto de la ley que le manda incluir en presupuesto

extraordinario esas deudas; y como de no incluirlas y no hacerlo ella, nadie se lo puede mandar, lo que se autoriza con esto es sencillamente que una Diputacion, una corporacion respetable, una corporacion que representa los intereses de una provincia y que tiene gran representacion en el Estado, puede burlarse de una ejecutoria, no pagando, sin más que por no querer. Esto podrá suceder; y porque puede suceder, no debe tener la sancion del legislador, pues no se debe alentar á las corporaciones ni á nadie á no pagar deudas declaradas por una sentencia; y con arreglo á esta ley se les concede nada ménos que ese recurso; porque evidentemente, con arreglo á la ley dirian: «puedo no pagar; pues no pago;» lo cual contribuye á nuestro descrédito y á colocarnos en una situacion tan deplorable de desprestigio, en un concepto tan poco satisfactorio ante las personas que entienden de leyes, sobre todo ante las personas de negocios, y particularmente ante las personas que de países extranjeros vienen aquí á invertir sus capitales ó hacer negociaciones con esas corporaciones, ya sean provinciales, ya municipales, que todo el mundo procurará no tener que entenderse para nada con ellas, ni celebrar contratos cuyo cumplimiento tan fácilmente pueden burlar. Porque, credme, eso de decir á un extranjero particularmente (porque entre nosotros, como de casa, puede pasar), eso de decir á un extranjero, como se tiene que decir en muchas ocasiones: «esa es una ejecutoria contra una corporacion; los tribunales la han condenado al pago de una cantidad; pero con esa ejecutoria no se obtiene nada, porque hay una ley especial en España para estos casos, que dice que cuando se quiere se puede no pagar;» esto, señores, nos desacredita; esto nos coloca en una situacion muy desventajosa; esto no lo debe autorizar ni decir una ley, por más que en muchos casos sea una triste realidad. Además, yo no sé por qué se ha de distinguir la deuda que tiene hipoteca de la que no la tiene, ante la realidad de una sentencia de los tribunales que manda pagar una cantidad; porque si hay hipoteca, claro está que el acreedor tiene derecho á perseguirla ante todo y á cobrarse con ella; y si no la hay, tiene derecho á procurársela, á efectuar un embargo, á conseguir su cobro, y hacer, en fin, que se cumpla la sentencia, y no hay razon para que quede completamente burlada la ley, y de esta manera venga el desprestigio, así de la autoridad y de las leyes, como de los tribunales de justicia.

Deseo terminar, y concluiré tributando otro aplauso, además de los que ya he tributado al proyecto de ley, por las reformas que en él se introducen en materia de contabilidad. Yo sobre esto no quisiera más que hacer una observacion. Paréceme que tanto en esta ley como en otras leyes en que de presupuestos y rendicion de cuentas se trata, nos cuidamos mucho de la primera parte del trabajo, andamos la primera parte del camino, el de la formacion del presupuesto y el de la inversion de los gastos conforme á ese presupuesto, y luego, á fuer tambien, iba á decir de nuestro carácter, á fuer tambien de lo que somos, nos cansamos, no perseguimos el objeto hasta el final, y dejamos precisamente la última parte de él, la de la rendicion y aprobacion de las cuentas, para que no suceda nada. Yo desearia que se fijase la Comision en este punto, y, fuese aceptando una enmienda que yo propusiera, ó adicionando el articulado de la ley, aspirase á este objeto, á fin de que no puedan hacerse gastos sin prévia formacion del presupuesto, ni puedan hacerse pagos sin cargarlos á los créditos establecidos en ese presupuesto, y que además se vea el medio de que rindan las cuentas pronto, y que pronto sean examinadas y recaiga sobre ellas la aprobacion definitiva.

Dirá la Comision que ya establece algo acerca de esto; pero lo que establece es que las cuentas vayan al Tribunal Mayor de Cuentas; y vuelvo á confesar mi ignorancia: yo creo que una de las reformas que necesita nuestra administracion provincial y nuestra administracion municipal, es la que he indicado, y que no basta ordenar que vayan las cuentas al tribunal.

Yo dejaria gran libertad para la formacion del presupuesto y para su inversion; mas para lo que exigiria grandes formalidades, para lo que adoptaria todas las precauciones posibles, para lo que pondria especial cuidado, seria para la rendicion y aprobacion de las cuentas, exigiendo sobre todo la garantía de la publicidad y el que la inversion de los gastos estuviera perfectamente justificada; pero mientras no se llegue á conseguir que dentro del año siguiente al de la inversion de los fondos puedan examinar las cuentas, no ya el Gobierno, sino todo el mundo, no se habrá conseguido nada. Ya que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha introducido una reforma aceptando y mejorando otra del Sr. Silvela, la de no dejar la administracion de las provincias tan solo para las cuestiones políticas, sino cuidar más de las cuestiones administrativas, exigiendo á los gobernadores que redacten Memorias anuales sobre particulares indispensables para el estudio de lo que conviene más á los intereses públicos, creo que no estaria demás el que esas Memorias se refirieran á la cuestion de contabilidad provincial, para conseguir lo que no parece imposible que llegue á conseguirse. Yo creo que habrá medios bastantes para lograr que esté debidamente justificada la inversion del presupuesto y para que el interés público pueda manifestarse, examinando los estados de cuentas, á fin de que tengan, además de la sancion que les da la aprobacion de las autoridades superiores, la que debe darles la aprobacion de todos los que quieran interesarse en la gestion de los asuntos públicos.

Y he terminado, señores, el exámen que me habia propuesto hacer de las reformas, de las innovaciones que he encontrado en la parte administrativa del proyecto de ley que discutimos. Creo que puedo concluir diciendo lo mismo que cuando empecé: el conjunto del proyecto es muy aceptable; el Sr. Ministro de la Gobernacion ha dado una prueba más de su competencia, de su laboriosidad, de su celo por los intereses públicos, y la Comision ha hecho tambien cuanto ha podido, estudiando el proyecto con el detenimiento que su importancia exige y mejorándolo; pero despues de todo, recogidas las lecciones de la experiencia, y llevado al proyecto todo el caudal de los conocimientos del señor Ministro, nosotros decimos acerca de ese proyecto, que en conjunto y en su parte política lo habeis hecho con nuestros principios, y por ello os damos las gracias y en algunas cosas habeis ido á donde nosotros no nos atrevimos á llegar. Si lo dejais, bien estará en la ley; no porque nosotros no hayamos establecido eso, lo hemos de censurar ahora hasta el punto de negarle nuestra aprobacion porque viene de vosotros; pero que conste, y creo haberlo demostrado perfectamente, que las reformas introducidas en la parte política, más bien tienden á fortalecer la autoridad del Gobierno que á debilitarla, y que sin menoscabar en nada las atribuciones de las corporaciones populares, habeis refor-

zado los resortes de la autoridad, por lo que os felicito. He dicho.

El Sr. **DÁVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DÁVILA**: Bien comprendereis, Sres. Diputados, las dificultades con que he de tropezar en este momento para contestar al discurso pronunciado por el Sr. Isasa, si observais que el distinguido Diputado de la minoría conservadora más se ha propuesto realizar un acto ó promover un debate político, que ocuparse de impugnar técnica ó científicamente el proyecto de ley sometido á la deliberacion del Congreso.

El Sr. Isasa, con efecto, más que un discurso sobre la totalidad, en que deben controvertirse las bases de todo proyecto de ley, ha pronunciado esta tarde un discurso de crítica, minucioso y detallado, llevando su espíritu de censura hasta el punto de combatir inconscientemente, acaso sin pensarlo, la ley de 1870, con que gobernó en España el partido conservador, y lo que es peor todavía, la reforma que con menoscabo ó detrimento de sus principios liberales y descentralizadores hizo de aquella ley el mismo partido conservador en 1877. Así es que cuando yo escuchaba atentamente al Sr. Isasa, me decia: *quos Deus vult perdere, prius dementat.*

Lamentábase el Sr. Isasa de la poca atencion que se presta á este proyecto de ley, no obstante su importancia y su palpitante interés, y quizá sea este el único punto en que yo esté de acuerdo con S. S., porque no hay, no puede haber, Sres. Diputados, discusion más interesante que la que á la hora presente ocupa la ilustrada atencion del Congreso. El debate sobre las leyes de organizacion de las Provincias y de los Municipios tiene tal importancia y encarna un interés tan vivo, que no hay otro alguno, en mi concepto, más trascendental para los pueblos, ni que consiga vigorizar con tanta eficacia las instituciones representativas. Por los fines que realizan, por el objeto que se proponen y por las necesidades que satisfacen, son estas leyes orgánicas las que principalmente afectan á la vida pública en sus manifestaciones primeras, en su desarrollo posterior, en su progresivo desenvolvimiento. Fuera, pues, de la Constitucion del Estado, abstraccion hecha del Código fundamental, no hay leyes más preferentes ni que puedan ofrecer mayor interés que las leyes de Diputaciones y Ayuntamientos, sea cualquiera el punto de vista que se tome para juzgar sobre su importancia ó decidir acerca de su necesidad.

Las teorías meramente científicas de alguna escuela, y los principios proclamados por ciertos partidos políticos, han avanzado hasta el punto de afirmar que el mismo Código fundamental no aventaja en importancia ni excede en interés á las leyes que regulan la vida de las Provincias y de los Municipios. Depende esta doctrina, Sres. Diputados, de la manera que tienen de concebir el Estado la escuela y los partidos á que me refiero, y de las ideas preestablecidas sobre los fines y sobre las relaciones del Estado con el individuo y con aquellos organismos, así como acerca del orígen y de la razon de existencia del uno y de los otros. Buscando, con efecto, en el órden de la naturaleza la ley eterna de la variedad en la unidad, segun la cual, cada sér, cada entidad tiene sus leyes propias, tiene leyes á que necesariamente obedece, y aplicando ese principio á la formacion mecánica y voluntaria de las sociedades, claro es que se consigue por tales medios organizar el Municipio, la Provincia y la Nacion de abajo á arriba, ó sea, en virtud del sistema que partiendo del indivíduo y anteponiendo en todos los casos la idea de libertad á la de autoridad, cuidase poco de armonizar en el Estado estos dos conceptos fundamentales.

No soy yo de los que creen en la virtualidad y eficacia de ese *naturalismo* que ha invadido los campos de la ciencia política, ni tampoco de los que intentan vaciar en ciertos peligrosos moldes la constitucion de los pueblos y la organizacion de los Estados. Entiendo que el Código fundamental está sobre y por encima de todas las leyes, y juzgo que él cobija, ampara y defiende todas nuestras instituciones; pero comprendo de igual modo, y debo declararlo aquí con franqueza, que lo mismo los partidos políticos que quieren ante todo y sobre todo gobierno, que aquellos otros que quieren ante todo y sobre todo libertad, pueden y deben desenvolver dentro de las leyes orgánicas el criterio en que respectivamente fundan sus soluciones, sin necesidad de poner mano en la Constitucion del Estado, colocada por comun asentimiento fuera de todo debate.

Partiendo de este necesario respeto al Código fundamental, tienen los partidos, al sustituirse en la direccion de los negocios públicos, el perfecto derecho, ¡qué digo derecho! la obligacion inexcusable de inspirar el espíritu de sus propias doctrinas á todas las medidas ó resoluciones de carácter legislativo que consideren necesarias y oportunas, en cuanto por tales modos cumplen los compromisos contraidos con la opinion mediante la realizacion práctica de los principios por los mismos partidos políticos proclamados como programa de gobierno. Y hé aquí explicada ya para el Sr. Isasa la razon de este proyecto de ley, que, procediendo de la iniciativa ministerial, responde á los compromisos contraidos en este punto por el partido liberal con la opinion pública, á la vez que satisface cumplidamente las necesidades de las provincias en cuanto á su régimen y administracion concierne, determinando un marcado progreso con relacion á leyes anteriores de igual naturaleza; proyecto, en fin, que tiende á ensanchar la esfera de vida y de accion de las Diputaciones provinciales, como organismos libres é independientes, con movimiento propio, con peculiares atributos, con funciones privativas y con efectiva responsabilidad, segun corresponde á la razon de ser, al orígen y á los fines y tendencias de las provincias, que siendo entre sí diferentes ó diversas las unas de las otras, constituyen todas, no obstante, como el hecho más glorioso y trascental de toda nuestra historia, como una tradicion augusta, la sagrada é indestructible unidad de la Nacion española. (*Muy bien, muy bien.*)

Mas para contestar el discurso del Sr. Isasa, conviene fijar el verdadero punto de partida, ó sea lo que á mi juicio es preciso establecer bien y con la mayor claridad en todo debate de esta clase. Como aquí discutimos un proyecto de ley rudamente atacado por el Sr. Isasa, siquiera este distinguido orador afectase desde las primeras palabras que pronunciara, dispensar á dicho proyecto sus simpatías y su benevolencia, y como yo creo que en la discusion sobre la totalidad de una ley conviene ante todo fijar los fundamentos en que la misma descansa, paréceme necesario, ó al ménos por todo extremo útil, enumerar, aunque sea brevemente, las bases de este proyecto de ley sometido á la deliberacion de la Cámara.

Son dichas bases, aparte de otras de un órden más secundario, las siguientes: participacion de las mino-

rías, mediante el sistema de eleccion por circunscripciones ó agrupaciones de los actuales partidos judiciales, teniendo en cuenta la base de poblacion al agrupar los distritos; ampliacion del sufragio á fin de conseguir que intervenga en la gestion de los negocios públicos de la provincia el mayor número de ciudadanos; constitucion de las Comisiones provinciales como organismos derivados de las mismas Diputaciones y con independencia en cuanto á su orígen del Gobierno central, á fin de quitar á aquellas Comisiones todo carácter de exclusivismo, haciendo á la vez que desaparezca toda sombra de permanencia en el ejercicio de determinadas funciones; separacion entre las funciones políticas y las administrativas, y para ello, conveniente separacion entre las facultades propiamente deliberativas y las que pueden considerarse como meramente ejecutivas; completa autonomía local en el órden administrativo; publicidad de todos los actos y acuerdos de las corporaciones provinciales; inspeccion é intervencion del Poder central, solamente en cuanto baste y sea necesario para exigir el exacto cumplimiento de la ley orgánica y la observancia estricta de las leyes; responsabilidad, por último, completa y eficaz, segun los casos, ante la Administracion ó ante los tribunales de justicia.

Estas son, Sres. Diputados, las bases principales del proyecto de ley que discutimos; y no cabe, en mi sentir (digan lo que quieran el Sr. Isasa y los dignos indivíduos de la minoría conservadora), no cabe, á mi juicio, un sistema más perfecto ni más armónico de organizacion provincial. Orden, método, accion, autonomía, garantías de libertad, independencia, responsabilidad: hé aquí, entre otras, las principales condiciones del proyecto de ley sometido á vuestra deliberacion, y en el que, preciso es confesarlo, se proclama, formula y desenvuelve, como en ninguna otra ley anterior, el principio de la descentralizacion administrativa, de una manera más ámplia, generosa y terminante.

Con efecto, Sres. Diputados, ninguna de nuestras leyes anteriores, es decir, ninguna de las promulgadas durante el período que en España comprende el régimen de las instituciones representativas y parlamentarias, puede considerarse más aceptable ni decirse que aventaja á este proyecto, que como ya dije, sintetiza á la hora presente las aspiraciones del partido liberal. Bien lo sabe el Sr. Isasa: desde 1823 á 1877 no logró encontrarse una fórmula apropiada para regular y condicionar la vida y las funciones de las provincias como organismos administrativos en accion libres é independientes; porque los prejuicios de escuela y las aspiraciones distintas de los partidos políticos influyeron quizás más de lo justo, necesario y conveniente en la organizacion de las Diputaciones, olvidándose, en cambio, de las necesidades que éstas deben satisfacer y de los fines que están llamadas á realizar en armonía con los intereses generales del Estado. Y tan cierto es esto, que ó tropezamos, como en la ley de 1823, con la vaguedad de las disposiciones, la confusion de poderes y la indeterminacion de los caractéres de cada una de las entidades ó autoridades por la misma ley reconocidas, ó caemos en la absoluta y absorbente centralizacion que informó la ley de 1845, ó nos engañamos con la vana apariencia de descentralizacion que de una manera incompleta se refleja en los ensayos realizados desde 1854 y 1856 en adelante, ó tenemos, por último, que admitir la generosa transaccion á que responde la ley de 1870, aceptada por el partido conservador al parecer de buena fé, aunque desnaturalizada por la reforma que de ella hizo este mismo partido en 1877, con menoscabo ó detrimento de los principios liberales y descentralizadores que la informaron.

Preciso es, por tanto, confesar, Sres. Diputados, que en el estado actual y dados estos precedentes, urge poner término para siempre á la vaguedad, á la confusion y á las contradicciones, procurando animar de un nuevo espíritu la vida de las provincias y fijando á la vez la clara nocion de sus propias funciones, á fin de que esas entidades orgánicas realicen la mision que les corresponde segun su naturaleza y con arreglo á las ideas más generalmente admitidas á virtud del movimiento científico moderno; porque cuando la sociedad y las instituciones se ven, señores, penetradas de nuevos principios, es necesario que su espíritu se refleje en todas y en cada una de las instituciones, y que las entidades ó los organismos sean tales y de tal manera se relacionen y compenetren, que puedan contener la natural expansion de las nuevas ideas en todas sus racionales y legítimas consecuencias.

Dividió el Sr. Isasa, si no recuerdo mal, su discurso en dos partes: la que designó con el nombre de parte política, y aquella otra que denominó parte administrativa. Entiendo yo, Sres. Diputados, que todo el discurso del Sr. Isasa ha sido pura y exclusivamente un discurso político, pronunciado con la intencion propia del distinguido Diputado conservador, aunque con grande elocuencia, pero dirigido más bien, como indiqué antes, á realizar un acto parlamentario contra el partido liberal, que á tratar bajo el aspecto científico los motivos, los fundamentos ó las bases que han servido para la redaccion de esta ley orgánica de Diputaciones provinciales. Mas como al fin y al cabo el señor Isasa ha tenido por conveniente dividir su oracion parlamentaria en dos partes, y una de ellas es la parte política, paréceme necesario que siguiendo yo correctamente los trámites de esta discusion, me ocupe primero de la parte política, tal como creyó oportuno tratarla ó desenvolverla S. S.

Ocupóse el Sr. Isasa de la organizacion de los distritos electorales y de la ampliacion del sufragio, únicos puntos que constituyen la primera parte de su discurso.

Para tratar con provecho de la organizacion de los distritos y circunscripciones electorales, hay ante todo que fijarse atentamente en la division territorial que encontramos establecida; porque en tanto podremos llegar hasta las circunscripciones electorales, en tanto podremos ir á parar de tal modo y por tales procedimientos á la organizacion de las Diputaciones provinciales como organismos libres é independientes, con peculiares atributos y con funciones propias, en cuanto se parta de un hecho preexistente, en el cual ha tenido por necesidad que fundarse la Comision, y ese hecho es la division de nuestro territorio, que comprende, como saben los Sres. Diputados, las actuales provincias como elementos integrantes y constitutivos de la Nacion española.

Pues á propósito de la division territorial, yo debo declarar, en nombre de la Comision, que cree ésta sinceramente en la necesidad que viene há tiempo sintiéndose, de una division más apropiada de nuestro territorio, ó sea, de una reconstruccion de las provincias en la actualidad existentes. No es, no debe ser la provincia una circunscripcion territorial arbitraria, sino

la agregacion de Municipios libres é independientes, agrupados para constituir homogéneamente un organismo superior é intermedio por la comunidad de ideas, de intereses y de afecciones, por el clima, por la situacion topográfica ó los accidentes del terreno, por las tradiciones, por los recuerdos de las familias y de las comunidades, y hasta por la identidad de los idiomas ó de los dialectos especiales que acercan y unen á partes diversas y aun á colectividades diferentes. Considerada, pues, bajo este aspecto la division territorial de España, no aparecen organizadas las actuales provincias como circunscripciones naturales, ó sea como agrupaciones bien determinadas con arreglo á los principios racionales que acabo de exponer; pero no es, en verdad, empresa que puede fácilmente acometerse, como la Cámara comprenderá, la de reconstruir en un momento dado las provincias que forman la integridad total de la Nacion española.

Los Municipios y las Provincias no son entidades tan naturales, tan espontáneas como algunos suponen. El Municipio, la Provincia y la Nacion no siempre se constituyen por racionales modos y procedimientos, sino que suelen nacer y formarse estas entidades por la comunidad de orígen, por las vicisitudes de los tiempos, algunas veces por la fuerza imperativa de la ley, otras por el imperio avasallador de la fuerza. La tradicion y la costumbre son en este punto factores de un órden superior, que casi siempre predominan sobre las hipótesis racionales, ó se sobreponen á los principios proclamados por la ciencia. En Inglaterra, por ejemplo, *la parroquia* no reconoce otro orígen sino la tradicion y la costumbre, no pudiendo, por tanto, precisarse los límites de *la parroquia*, ni determinarse tampoco los principios racionales á que obedece su formacion. Bélgica ha dado en el continente el primer ejemplo de una buena organizacion de provincias por medio de la ley de 1836. Italia y Austria, donde las Asambleas provinciales han nombrado hasta ahora los Diputados de la segunda Cámara, y algunos Estados alemanes, han establecido una organizacion análoga; mientras que en el resto de Alemania, sobre todo en Prusia y en los demás Estados que forman hoy la Confederacion del Imperio aleman, toda esa parte media del edificio representativo, formada por los organismos provinciales, no existe, ó ha conservado un carácter feudal.

Conviene, sin duda, hacer una division más acertada del territorio; porque la division actual de las provincias no responde ciertamente á ningun principio racional, ni representa ninguna mancomunidad de ideas ni de intereses, ni está fundada en otro criterio que en el de las circunstancias de la época en que se hizo y en la necesidad de regularizar y ordenar algun tanto la administracion en España. Pero esta labor, que seria altamente provechosa, tiene tal magnitud y se presenta con tan extraordinarias proporciones, que la Comision conténtase por hoy con exponer la idea, ofreciéndola como una patriótica aspiracion, aunque reconociendo las gravísimas dificultades con que tropieza al presente y habrá de tropezar en lo porvenir. Obra es esta que se realizará quizás algun dia, y que dependerá del patriotismo y de la abnegacion de todos los que á ella contribuyan con buena voluntad, aunque consultando siempre los intereses creados á la sombra de la actual division de nuestro territorio. El cuidado de estos intereses, el respeto que deben tener los Poderes públicos á los fundamentos históricos de la Nacion en todas sus porciones integrales y constitutivas, son razones bastantes para no incurrir en el error de la revolucion francesa, que procedió arbitraria é irreflexivamente á desquiciar las antiguas provincias, sin consultar antes los intereses creados ni los antecedentes históricos, resultando que al hacer el Poder público de tal manera aquella nueva division administrativa de la Francia, más parecia que desgarraba cuerpos vivos, segun la frase de Burke, ó cuerpos muertos, como dice Tocqueville.

Ha partido, pues, la Comision del hecho preexistente; mas no por esto puede decirse que la ley carece de la necesaria elasticidad á fin de acomodarla en lo futuro á una nueva organizacion de las provincias. Yo tengo el profundo convencimiento de que si se lograra llevar á cabo algun dia el apetecido cambio de las demarcaciones provinciales, podrian cumplir las Diputaciones, con arreglo á esta misma ley, todos sus fines administrativos; porque sean cualesquiera el número, circunstancias y límites geográficos de las provincias, establece este proyecto de ley un sistema completo para formar, mediante agrupaciones de los partidos judiciales, las circunscripciones electorales, teniendo además en cuenta la base de poblacion, á fin de que resplandezca la mayor equidad posible en el orígen de la representacion provincial. Tan completo es el sistema de la ley, que la más exquisita perspicacia ó la prevision más delicada no podrá encontrar en este punto un caso que no esté dentro de la misma resuelto, para constituir las circunscripciones electorales con uno ó dos partidos judiciales, ya se trate de las actuales provincias, ya de otras que en lo porvenir puedan crearse ó definirse. Y yo debo declarar, por último, al Sr. Isasa, con la seguridad perfecta de que no podrá impugnarlo de una manera séria, que este sistema escogido por la Comision para agrupar los actuales partidos judiciales (puesto que de algunas entidades territoriales ó de algunas circunscripciones existentes habia que partir) tiene elasticidad bastante, no lo dude S. S., para que en todo caso, ora con la actual division de nuestro territorio, ora con las reformas que pudieran hacerse en lo futuro, responda la organizacion de las corporaciones provinciales á los propósitos fundamentales de la ley, y la representacion en el seno de esas asambleas, que corresponden á organismos intermedios, esté siempre en relacion con el número de electores llamados á constituirlas.

Y un argumento, para concluir sobre este punto de la organizacion de las provincias. Si mediante el sistema de agrupacion de los actuales partidos judiciales para formar una circunscripcion electoral, aseguramos la participacion de las minorías, y si reivindica el señor Isasa en nombre de su partido y para su partido la gloria de haber dado participacion á las minorías en la ley electoral (aunque esta gloria corresponde, á mi juicio, por igual á todos los partidos que contribuyeron á la realizacion de aquella reforma); mas si reivindica S. S., como digo, para el partido á que pertenece, esa gloria, y si hoy el partido liberal ha seguido la tradicion patriótica que tan desinteresadamente elogia el Sr. Isasa, ¿en qué principios de justicia ó en qué razones de consecuencia se apoya S. S. para decir que no debe ser aplicable el sistema de participacion de las minorías á la ley de Diputaciones provinciales? Porque el Sr. Isasa en su elocuente discurso, si bien tan apasionado como elocuente, nos dijo, aunque con bastante impropiedad, que la participacion á las minorías se ha-

bia dado en las leyes municipal y electoral por el partido conservador, pero que éste no acepta semejante participacion en la organizacion de las Diputaciones provinciales, á pesar de que éstas aparecen como Asambleas deliberantes que tienen encomendado el régimen y la administracion de las provincias, á la manera que los Ayuntamientos tienen encomendado el régimen y la administracion de los intereses municipales ¿En qué principio científico, en qué consecuencia política, en qué antecedente histórico de su partido se apoyó, pues, el Sr. Isasa para afirmar, como afirmó, que pueden y deben tener representacion las minorías en la administracion de los Ayuntamientos y que no pueden ni deben tenerla en la organizacion de las Diputaciones provinciales? Bueno será que el Sr. Isasa, que ha tenido por conveniente formular un interrogatorio á la Comision sobre diferentes detalles ó minucias del proyecto de ley que se discute, se tome la molestia de explicarnos el principio en que descansa su absoluta aunque indemostrada afirmacion.

Y en cuanto al otro punto de la parte política del discurso del Sr. Isasa, que se refiere al ejercicio del sufragio, se me ocurre decir á S. S. que nunca encuentro de más rigorosa aplicacion que en el caso presente, aquel aforismo muy conocido á fuerza de ser vulgar, de *excusatio non petita, accusatio manifesta.* ¿A qué voy yo á exponerme á los inconvenientes de una defensa de la ampliacion del sufragio, que por otra parte está en la conciencia de todos, si no se ha tomado el Sr. Isasa esta tarde el trabajo de combatir semejante propósito? Lo único que ha dicho S. S. á este particular respectivo, es que la ampliacion del sufragio se presenta como una reforma casi ilusoria. Pues desde el punto y hora que se ha escrito por el Gobierno un proyecto de ley; desde el momento que ha sido aceptado, y aceptado con plácemes por la Comision ese principio, toda vez que es el mismo que proclamó el partido constitucional desde los bancos de la oposicion en cierto célebre voto particular que no he de recordar aquí porque se viene hablando de él hasta la saciedad; si nosotros hemos aplicado aquel principio de una manera correcta, segun los compromisos que tenemos contraidos en la oposicion partiendo la reforma de la iniciativa ministerial, aceptándola con entusiasmo la Comision, y si la entregamos formulada ya en esta ley, que tendrá carácter de obligatoria cuando merezca la aprobacion de los Cuerpos Colegisladores y la sancion del Monarca, ¿por qué se llama á ésta una reforma ilusoria? Es real y efectiva, señores, la reforma de que se trata, porque mediante ella, nosotros vamos directamente (y esta será la obra del tiempo, mas la resultante necesaria de un grado superior de cultura) al sufragio universal rectamente entendido; que no existe ya ninguna escuela capaz te defender en absoluto la universalidad del sufragio. Y digo esto, no porque á mí me repugne el sufragio universal tal como aquí ha venido entendiéndose, ni porque me espante tampoco su práctica ó ejercicio segun el sentido de los partidos más avanzados y de las escuelas más radicales; sino porque en el concepto de la universalidad no es fácil estar de acuerdo desde el punto y hora en que hay que aceptar limitaciones necesarias ó condiciones precisas para el ejercicio de esa funcion, que no ha sido, que no puede ser, que no será nunca fuente de derecho, sino única y exclusivamente orígen de poder.

Bajo este concepto, pues, si nosotros vamos, como antes dije, por procedimientos directos y mediante modos racionales, á la más vasta ampliacion del sufragio, no puede acusarse de reforma ilusoria, segun la acusaba el Sr. Isasa en nombre de su partido, la ampliacion que ahora hemos hecho en este proyecto de ley, buscando las categorías del número así como las categorías de la capacidad, y llevando esa ampliacion hasta un punto que no merece ciertamente las censuras de S. S., sino plácemes que deberia haber dado á la reforma, en nombre del ilustrado partido conservador, llevando, repito, la ampliacion hasta el punto de premiar á los que habiendo prestado sus servicios á la Pátria con las armas en la mano, sin haber dado lugar por su conducta á castigos ni correcciones, se les declara con derecho á intervenir en la gestion de los negocios de la provincia en que tengan su domicilio, siquiera no paguen ninguna contribucion ó no hayan podido tampoco aprender á leer ni á escribir.

Y sobre esto de que vengo hablando, ó sea sobre la organizacion de las Diputaciones, que era el primer punto, así como sobre la ampliacion del sufragio, que era el segundo punto de la que el Sr. Isasa denominó parte política de su discurso, creo haber contestado pertinente y concretamente á los únicos argumentos aducidos por el distinguido orador de la minoría conservadora de esta Cámara.

Tratada ya la cuestion bajo el aspecto que se relaciona con la vida y organizacion de las Diputaciones provinciales como entidades libres é independientes, preciso es hablar ahora de las funciones administrativas, ó sea de las atribuciones que corresponden á dichas entidades como organismos en accion. Y en este punto, que corresponde precisamente á la parte segunda del discurso del Sr. Isasa, y sin perjuicio de contestar á las observaciones de S. S., créome ante todo obligado á exponer las teorías en que descansa la ley, y la doctrina aceptada por la Comision para el desenvolvimiento en el articulado de aquellos principios científicos á que se acomodan sus bases fundamentales.

En lo que se refiere á las atribuciones de la Diputacion provincial, considerada como un organismo ó entidad con fines propios, ó sea, para realizar una mision peculiar, la Comision se ha inspirado en las doctrinas que se apartan del principio centralizador, condenado ya por la ciencia y desautorizado en la práctica como nocivo á los intereses generales del Estado, por cuanto enerva la existencia y cohibe la libre accion de los Municipios y de las Provincias.

Bien saben el Sr. Isasa y los demás Sres. Diputados á quienes tengo el honor de dirigirme, que difieren mucho las escuelas sobre las funciones que corresponden á las Asambleas provinciales, y que son tambien distintas las aspiraciones de los diversos partidos políticos acerca de las atribuciones que á las mismas deben encomendarse. Hay una escuela, por ejemplo, que proclama la absoluta centralizacion, esto es, la concentracion de toda la vida política y administrativa, y que resume, por decirlo así, en el Estado las facultades ó funciones de las respectivas entidades que lo forman y constituyen. Partiendo esta escuela, aunque con notoria exageracion, del necesario principio de la unidad é integridad del Estado, vincula y encierra dentro del círculo que el mismo Estado describe como concepto fundamental, todas y cada una de las facultades inherentes á los individuos y organismos que son, en suma, los elementos constitutivos de esa unidad superior del Estado. De esta centralizacion absor-

bente, cuyo principio informa las teorías de la escuela á que me refiero, decia el ilustre Lamennais, con irónica propiedad en la frase y en el concepto, que era la apoplegía en el centro y la paralisis en los extremos.

Existe otra escuela que con fervor defiende la completa descentralizacion política y administrativa, y que se levanta como la contradiccion de la escuela centralizadora á virtud de la necesaria correlacion de las ideas. Esta escuela es, sin disputa, la antítesis de la tésis centralizadora, y extrema sus principios radicales á medida que las escuelas conservadoras y ultraconservadoras exageran las teorías de la centralizacion. El fundamento de las doctrinas descentralizadoras consiste en llevar á todas partes el principio de autoridad para que viva con vida propia, y en derramar las facultades por todos y cada uno de los organismos hasta llegar al indivíduo. Partidarios hay de esa escuela, que en la esfera de las entidades colectivas se detienen en el Estado particular ó la Provincia, al paso que otros llegan hasta el Municipio, y algunos avanzan al canton sub-municipal. Mas estas doctrinas, que son por todo extremo perturbadoras y disolventes, condenadas están, Sres. Diputados, en nombre de la necesaria unidad del Estado y de la integridad sagrada de la Pátria.

Hay, por último, otra escuela que no es la tésis ni la antitesis, sino la síntesis de conceptos perfectamente racionales, despojados de su irritante exageracion. Defiende esta escuela la doctrina de la descentralizacion administrativa, que distribuye las facultades entre todos los organismos y entidades que forman ó constituyen el cuerpo político. En el criterio científico sobre la descentralizacion administrativa se ha inspirado, pues, la Comision para entregar, mediante este proyecto de ley, á las Provincias con perfecta autonomía el régimen, gobierno y administracion de sus propios negocios. Ha separado al efecto lo político que á la unidad del Estado interesa, para el Poder central y para los gobernadores como delegados del mismo, encomendando exclusivamente lo administrativo á las funciones propias de la Diputacion provincial. En este sentido las Provincias son autónomas y soberanas. Por tales modos y procedimientos desaparece la apoplegía del centro, de que hablaba Lamennais, y la autoridad se reparte por todas las entidades para vigorizar el cuerpo social, á la manera que en el cuerpo humano riega la sangre todas las vísceras y todas las partes del organismo para el desarrollo físico y la saludable plenitud de la vida.

Para obtener este resultado, la Comision ha reconocido como supuestos necesarios varios conceptos fundamentales. Ha sido preciso admitir el concepto del Estado en su unidad, que es el órden general del derecho y que abraza todas las esferas sociales y todas sus relaciones, es decir, todos los organismos y entidades en accion, así como las relaciones que, segun dije al principio de mi discurso, existen entre el Estado, el indivíduo y aquellos organismos. Pues bien; la Comision ha admitido el órden general del derecho representado por el Estado como una hipótesis perfectamente racional. Luego se ha llegado á reconocer la existencia de organismos intermedios ó de entidades superiores á los Municipios, puesto que de circunscripciones ó demarcaciones provinciales se trata, y en tal sentido ha sido preciso poner en relacion la unidad del Estado con la existencia y unidad de esos mismos organismos intermedios, en virtud de tres funciones de derecho perfectamente elementales, á saber: la *autonomía*, la *coexistencia* y la *asistencia*.

Por la *autonomía* se reconoce la razon de ser, el derecho y la libertad de las provincias, como organismos en accion y como entidades administrativas con facultades propias. Por la *coexistencia* se sostiene constantemente al Estado en sus funciones políticas y en la direccion de los negocios que interesan á todos y á cada uno de los ciudadanos, como indivíduos al mismo Estado pertenecientes, á todos y á cada uno de los organismos colectivos, que pueden considerarse como sus partes integrantes ó elementos constitutivos; pero á la vez que así quedan consagradas la unidad del Estado y la integridad de la Pátria en la majestad de sus funciones, en la plenitud de sus atributos más augustos, se respeta y consagra tambien, por el reconocimiento prévio de la autonomía de las provincias, el ejercicio de las funciones ó facultades á éstas correspondientes. Y por último, mediante la funcion de derecho que consiste en la *ayuda* ó *asistencia*, corresponde al Poder central, en representacion del Estado, acudir en auxilio de todos y cada uno de los indivíduos y organismos colectivos, no con espíritu de intervencion directa, sí con propósitos de eficaz amparo y defensa; porque esta *asistencia* de que hablo no es, señores, aquella antigua tutela que ejercia el Gobierno central sobre los Municipios y Diputaciones, sino la que se nos presenta única y exclusivamente como funcion reguladora, y consiste en la vigilancia ó inspeccion incesante, á fin de que estas importantes entidades realicen la mision que les está encomendada, satisfagan las necesidades que deben satisfacer y cumplan constantemente sus leyes orgánicas.

Véase, pues, cómo esta doctrina, fundada en el principio de la descentralizacion administrativa, que reconoce la independencia de las provincias dentro de la unidad del Estado, ha inspirado á la Comision los verdaderos motivos del proyecto de ley sometido á la deliberacion de la Cámara en los momentos presentes.

¿Acepta nuestra doctrina el Sr. Isasa? ¿Acepta S. S. y admite el partido conservador los principios en que descansa esta teoría perfectamente técnica, rigorosamente científica, en virtud de la cual ha dado la Comision su dictámen sobre el proyecto presentado por el Gobierno? Pues si S. S. y su partido no tienen inconveniente en admitirlo, indudablemente merecerán plácemes el Gobierno y la Comision, pero no los merecerá ménos el partido conservador, que por el órgano de S. S. habrá reconocido hoy virtud y eficacia á principios que constantemente ha combatido, anticipando así el anuncio feliz de que cuando vuelva á ser poder el partido conservador, lo cual consideraré como una gran desgracia para la Pátria, gobernará con esta ley, lo mismo que gobernó ya con la de 1870.

Por consiguiente, y para concluir sobre este punto, yo espero únicamente que S. S. declare de un modo explícito si acepta aquellos principios, en cuyo caso me felicitaria mucho de que S. S. y sus dignos compañeros prestaran su voto á esta ley, pues cuando ménos tal acto significaria el reconocimiento de que han obtenido definitiva victoria en el Parlamento las buenas doctrinas científicas sobre las rancias preocupaciones de partido.

Entro, señores, en este momento en lo que podemos considerar la parte más ingrata y enfadosa de la discusion, ó sea, la tarea de perseguir los detalles en que tuvo á bien fijarse el Sr. Isasa. Recuerdo como el más

importante de todos, por ser al que S. S. concedió mayor interés, aquel que se refiere al art. 18 de la ley, en cuyo artículo se consigna la facultad concedida al Gobierno para el nombramiento de delegados.

Con este motivo tuvo el Sr. Isasa por conveniente dirigir á la Comision, al Gobierno, y quizás á la Cámara, grandes acusaciones, poniendo colmo, por decirlo así, á todo género de protestas, diciendo que jamás se han concedido á un Gobierno tan extraordinarias facultades, y añadiendo que de esas facultades harian los que se sentaran en el banco azul grandes é inconsiderados abusos. Yo que atentamente escuchaba al Sr. Isasa, quedé sorprendido ante sus protestas, y solamente encontré como razon originaria de sus exclamaciones el desconocimiento de los antecedentes de este art. 18, antecedentes que hay que buscar en leyes preexistentes de igual naturaleza, las cuales autorizan á los Gobiernos para el nombramiento de subgobernadores. Pues bien; la Comision entiende que los actuales subgobernadores no tienen razon de ser, quizá por aquello que el Sr. Isasa decia de los alcaldes-corregidores, quizá por las anómalas facultades que el Sr. Isasa encontraba asignadas en leyes de esta índole á los antiguos corregimientos, y por eso, no admitiendo la Comision la existencia de los subgobernadores con carácter permanente, ni el nombramiento de esos funcionarios para que constantemente estén al frente de determinadas agrupaciones territoriales con facultades que siquiera estén comprendidas en la esfera de accion respectiva á los gobernadores de provincia, son al fin y al cabo depresivas de las autoridades locales, las cuales deben su nombramiento al voto popular, redactóse el artículo 18 en la forma que verá el Sr. Isasa, ya que requerido S. S. por un indivíduo de la Comision para que lo leyera íntegramente, no tuvo á bien hacerlo.

«Cuando las necesidades del órden público ú otros sucesos extraordinarios lo hagan en su concepto preciso, podrá tambien el Gobierno nombrar delegados especiales con autoridad gubernativa, para poblaciones que no sean capitales de provincia. Los haberes de estos funcionarios se pagarán siempre del presupuesto general del Estado, y sus nombramientos se pondrán en conocimiento de las Córtes, si éstas se hallasen abiertas, dentro de los ocho dias siguientes al en que fueren aquellos firmados, y en otro caso dentro de los ocho primeros dias de la siguiente legislatura.»

¿Qué encuentra aquí el Sr. Isasa de pavoroso ni de excesivamente centralizador? Era centralizador el nombramiento de subgobernadores con carácter permanente en localidades que no fueran capitales de provincia, en cuanto por ese medio los dependientes asalariados del Poder central ejercian de una manera más directa su influencia en aquellas localidades donde no podia ejercerla personalmente el gobernador de la provincia que reside en la capital; pero desde el punto y hora en que desaparecen esos delegados con carácter permanente, desde el punto y hora en que solo para casos extraordinarios, y con motivo de acontecimientos especiales, puede el Gobierno nombrar delegados transitorios ó temporales, y siempre con la obligacion de dar cuenta á las Córtes dentro de los ocho dias despues de hecho el nombramiento cuando las Córtes estén abiertas, y dentro de los ocho dias despues de abrirse la legislatura cuando al hacerse el nombramiento estén cerradas, ¿cabe un respeto más absoluto á la autonomía local bajo el punto de vista administrativo, á la vez que un reconocimiento mayor de las atribuciones inexcusables que competen al Poder central para sostener el órden público en los casos en que éste se altere, ó para atender al remedio de una calamidad pública cuando ocurre alguna de esas desgracias de carácter general, en presencia de las cuales es preciso que el Poder central remedie con mano solícita y generosa tamaños males? Pues solo en el caso de gravísimos acontecimientos ó de sucesos que revistan un carácter excepcional, será cuando el Gobierno podrá enviar delegados transitorios; y lo que era práctica constante del partido conservador, la de tenerlos permanentes con el nombre de subgobernadores, desaparecerá en cuanto se aplique esta ley.

Podria proseguir en un órden de consideraciones análogas á las que hasta ahora llevo expuestas; pero entiendo que no puedo, ni debo, ni ciertamente quiero abusar de la extraordinaria benevolencia con que la Cámara me escucha. Juzgo que el señor presidente de la Comision habrá de contestar más tarde á los argumentos, que respecto de los detalles de la ley ha expuesto el Sr. Isasa, y entiendo que el Sr. Ministro de la Gobernacion habrá de ocuparse tambien de ellos, y sobre todo, de los que revisten un carácter de más acentuada oposicion al Gobierno; por lo cual y con objeto de evitar repeticiones, no entraré en consideraciones de otro género. Por eso concluyo, Sres. Diputados, diciendo al Sr. Isasa que despues del acto que ha realizado esta tarde en nombre de la minoría conservadora, y despues de las alabanzas que ha tenido por conveniente dirigir al proyecto de ley que se discute, falta tan solo que el Sr. Isasa y sus dignos compañeros de oposicion voten este proyecto. Si lo hacen así, serán consecuentes con las afirmaciones que el Sr. Isasa ha hecho en su discurso; pero si S. S. no vota este proyecto de ley, y no lo vota tampoco la minoría conservadora, yo podré decir entonces al Sr. Isasa, despues de haber escuchado atentamente su discurso el juicio que éste me merece: me merece su discurso, el juicio que merecian á Bouillaud todos aquellos que padecian una secreta enfermedad de corazon, de los cuales solia decir: *hœret lateri lœtalis arundo*, llevan en el costado el dardo, que los ha de matar. He dicho. (*Bien, muy bien.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): El señor Isasa tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ISASA**: Más que el dardo en el corazon, que no lo siento, experimento la fatiga que tiene tambien la Cámara con esta discusion; pero al oir al Sr. Dávila, yo me decia: ya que el Sr. Dávila conoce y sabe que llevo un dardo, ¿cómo es que S. S., teniendo tanta habilidad, no ha tenido la caridad de extraérmelo, ó por lo ménos de decirme y enseñarme cómo me lo podria extraer? Pero lo que yo más siento es que el Sr. Dávila, cuyo discurso yo no puedo ménos de aplaudir en cuanto ha sido una explicacion brillantísima de las teorías y de las bases sobre que descansa este proyecto de ley, no se haya tomado la molestia, que molestia era, puesto que ha dicho que ese era trabajo enojoso y pesado, de contestar á las observaciones modestas, pero al fin observaciones, que yo he hecho al proyecto que se discute. Yo creo que no ha contestado más que á una, al nombramiento de subgobernadores ó de delegados, que ya podemos convenir, despues de las observaciones del Sr. Dávila, en que es una cuestion de detalle que debia haber pasado desapercibida aquí, que casi he hecho yo mal en tratarla en un discurso sobre la totalidad, que es una pequeñez á la que solo ha podido descender una inteligencia tan

escasa como la mia, y que no es propia de una oratoria de tan grandes recursos como la de S. S.; cuestion de detalle, cuestion insignificante; y cuando ésta, que es la única que ha merecido los honores de la contestacion del Sr. Dávila, es una cuestion de detalle é insignificante, no tengo necesidad de decir el calificativo que merecerán á S. S. las demás cuestiones á que S. S. no ha querido descender desde su altura para explicarlas y darme una contestacion buena ó mala. Pues ya que esa ha sido la única cuestion á que el Sr. Dávila se ha servido contestarme, yo limitaré á esa mi rectificacion, diciendo á S. S. y á la Comision que en efecto no se ha contestado á mi observacion ó argumento cuando yo decia, tratando de demostrar, como creo haber dejado demostrado, que el Gobierno se reservaba el nombramiento de delegados con facultades superiores á las que jamás habia reclamado ningun partido conservador. Entonces hubo cierto movimiento de sorpresa en el banco de la Comision, y alguno de sus indivíduos me preguntó: ¿en qué artículo está eso? Yo contesté: no sé ahora en qué artículo se halla eso consignado, pero creo estar seguro de lo que digo, porque si bien no he tenido mucho tiempo para estudiar el proyecto, y la preparacion ha sido escasa, yo estoy acostumbrado á condensar los principios que en los proyectos se consignan, despues de estudiarlos y entenderlos, porque me parece que ese es el único modo de hacer posible que otros entiendan lo que yo malamente explico despues, y por haberlo entendido pude é hice notar, creo yo, bien la diferencia entre la actual ley y el proyecto que se discute.

Supone el Sr. Dávila que la gran diferencia está en que allí se llaman subgobernadores y aquí delegados, y decia que esta era una cuestion de nombre. Que otra diferencia consiste en que aquellos eran permanentes y estos transitorios. ¿En dónde está esto, Sr. Dávila? ¿Dónde se dice aquí que serán temporales, mensuales, semanales, de tanto ó cuanto tiempo? Aquí se dice que el Gobierno podrá nombrar delegados especiales, sin limitacion de autoridad ni de tiempo. De consiguiente, esa segunda observacion ó diferencia que el Sr. Dávila quiere establecer, tampoco está bien definida, ni puede defenderse por el texto de la ley. En cambio, la diferencia que yo hice notar para el argumento que yo sostenia de que el proyecto reservaba al Gobierno facultades que jamás habia reclamado, que jamás habia establecido en sus leyes ningun partido conservador, queda en pié; porque consistia en esto: que la ley actual dice, y ahora lo he podido comprobar con el texto, que el Gobierno podrá nombrar subgobernadores en la forma prevenida por Real decreto de 31 de Agosto de 1875, que establece las condiciones que han de tener los subgobernadores, pero sin atribuirles facultad alguna de las que corresponden á los alcaldes y á los Ayuntamientos como administradores de los pueblos, al paso que el proyecto actual, el proyecto que el Gobierno presentó y la Comision somete á nuestra deliberacion, dice sencillamente que pueden nombrarse delegados oficiales con autoridad gubernativa, para poblaciones que no sean capitales de provincia, sin la restriccion de que estos delegados no puedan tener jamás, como dicen la ley de 1877 y las leyes de 1863, autoridad ó funciones de las que corresponden á los alcaldes y á los Ayuntamientos para el régimen y administracion de los pueblos; porque esto, señores, será una cuestion de detalle para el Sr. Dávila y para el partido dominante; pero una vez establecido esto, ¿á qué nos hemos de ocupar ya de la cuestion de á quién corresponde la facultad de nombrar alcaldes? ¿A qué, si se puede con tanta facilidad nombrar corregidores?

Pues desde el momento en que el Gobierno pueda nombrar delegados especiales de la autoridad gubernativa, con autoridad superior á la de los alcaldes y Ayuntamientos, hemos concluido por completo con la libertad y con la independencia de los Ayuntamientos. Queda, pues, demostrada la exactitud de las observaciones que yo hice.

Y como sobre lo demás no ha tenido por conveniente ocuparse el Sr. Dávila, yo no necesito prolongar más esta rectificacion, y termino dando las gracias á S. S. por la cortesía con que se ha servido contestar á mi discurso, y regocijándome de no llevar en mi corazon dardo alguno, por lo cual no tenga necesidad de pedirle sus buenos oficios para nada.

El Sr. **DÁVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **DÁVILA**: Siento que haya podido creer el Sr. Isasa que he dejado de contestar intencionalmente á algunas de las observaciones hechas por S. S. á propósito del proyecto de ley que discutimos, por no descender, como decia S. S., á esos detalles ó minucias. Mal podia yo calificar de detalles insignificantes las observaciones, del Sr. Isasa, cuando le daba la explicacion anticipada de que dejaba de ocuparme de tales observaciones, porque tanto el dignísimo presidente de la Comision como el Sr. Ministro de la Gobernacion habrian de ocuparse más ó ménos tarde de los puntos tratados en su discurso por el Sr. Isasa y por algunos otros oradores que han intervenido en este debate. Ya ve el Sr. Isasa que cuando yo le ponia en tan buena compañía, cuando yo dejaba á S. S. con el Sr. Ministro de la Gobernacion y con mi amigo el señor presidente de la Comision, que habrian de ocuparse de contestar á S. S. sobre esos particulares, no tiene motivo para tomar á mala parte el que yo, de comun acuerdo con aquellos señores, haya prescindido de algunos de los argumentos expuestos por S. S.

Esto bajo un concepto y por vía de explicacion; que bajo otro aspecto creo haber contestado á todos y á cada uno de los argumentos expuestos por el señor Isasa. Entiendo que dentro de las doctrinas de mi discurso, por las demostraciones que el mismo comprende y por las afirmaciones que he hecho, he contestado, bajo el punto de vista de esta discusion sobre la totalidad, en que debemos única y exclusivamente controvertir las bases fundamentales del proyecto de ley, todos los argumentos al detalle expuestos por el señor Isasa. Porque cuando el Sr. Isasa ha hablado, por ejemplo, de las multas que tienen facultad de imponer los gobernadores de las provincias á virtud del proyecto de ley que en este momento defiendo, ¿á qué habia yo de decirle que esa no es doctrina conservadora, ni á qué habia de citarle la ley de Marzo de 1823, que establece el principio de que los gobernadores, ó los jefes superiores de las provincias (segun se llamaban entonces), como representantes del Poder central, podian castigar las faltas contra la moral, contra la decencia pública, ó las faltas de subordinacion de sus dependientes, con multas que esa misma ley establecia? ¿A qué habia yo de recordar á S. S. que esa ley es de orígen progresista, y por tanto, de orígen muy honroso, y que su disposicion se ha llevado por el Sr. Mi-

nistro de la Gobernacion á este proyecto de ley por nosotros aceptado? ¿A qué habia yo de descender, en fin, á decirle esto al Sr. Isasa, cuando ya se lo dirá más despacio el Sr. Ministro de la Gobernacion?

Pero á ese argumento sí quiero contestar ahora, para que no lo atribuya á desatencion el Sr. Isasa, cosa que no estaba en mi mente. Verdad es que si no lo contesté antes concretamente, puede decirse que contestado quedó, y bien contestado, en los motivos, en la doctrina, en los fundamentos, en los principios generales de mi discurso; porque al explicar las funciones reguladoras del derecho, mediante las cuales se establecen relaciones entre el Poder central y sus delegados en las provincias con éstas como entidades en accion libres é independientes bajo el punto de vista administrativo, dije que era una de esas funciones de derecho la *asistencia* del Poder central sobre aquellos organismos, á fin de que cumplan con la ley orgánica y observen estrictamente las leyes. Pues bien; esa funcion reguladora del derecho, que se llama *asistencia* del Poder central sobre todos y cada uno de los indivíduos que forman el Estado, sobre todos y cada uno de los organismos que son sus elementos constitutivos, sobre todas y cada una de las entidades que son sus partes integrantes; esa funcion de derecho, que yo he explicado como la vigilancia incesante del Poder central, determina la facultad asignada, por ejemplo, á los gobernadores en el proyecto de ley, para imponer las multas cuando se cometan faltas por los habitantes de las provincias contra la moral y la decencia pública, ó cuando haya falta de respeto y subordinacion ó desconocimiento de esas autoridades por parte de los gobernados.

Vea, pues, el Sr. Isasa, por este ejemplo práctico, cómo ha sido contestado su argumento al exponer yo los motivos de la ley y al explicar los fundamentos de la misma y las bases en que descansa. Creo, no solamente lo creo, sino que lo afirmo, que han quedado en principio contestados todos los argumontos del señor Isasa.

Satisfechas todas sus observaciones, y perfectamente respondidos todos los cargos que hacia al Gobierno y á la Comision, unas veces, y esto es lo más extraño, porque éramos demasiado centralizadores y ménos liberales que el partido conservador á que S. S. pertenece, y otras veces porque íbamos demasiado lejos y habíamos aplicado el principio de la descentralizacion de una manera ámplia; y desde el momento que yo le he entregado á S. S. la doctrina en que se ha inspirado la Comision, desde el momento que le he expuesto los principios que informan este proyecto de ley, los cargos todos de la derecha y los cargos todos de la izquierda, todos, absolutamente todos, han quedado contestados. He concluido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Alcolea del Pinar á Canales del Ducado, y la de Alcocer á la Isabela, habia elegido presidente al Sr. Benayas y secretario al Sr. Gonzalez Blanco.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley remitido por el Senado, sobre establecimiento de una red telefónica, habia nombrado presidente al Sr. Bosch (D. Alberto) y secretario al Sr. Laserna.

Se leyó, y pasó á las Secciones para nombramiento de Comision, el proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado, sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado de una de segundo órden que partiendo de Valdepeñas termine en la Ventilla de Fernandez. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, los siguientes dictámenes de Comision:

Sobre sustitucion de una referencia hecha en el artículo 58 de la vigente sobre expropiacion forzosa, á otro artículo de la misma ley. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

El relativo al proyecto de ley remitido por el Senado, sobre reforma de varios artículos de la Compilacion de disposiciones vigentes sobre enjuiciamiento criminal. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. García Martinez al art. 8.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre el Código de comercio. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Orden del dia para mañana: á las ocho de la mañana, Tribunal de Actas graves, y por la tarde los asuntos pendientes; los dictámenes que se han leido; Código de comercio, y reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Muruve al párrafo 3.° del art. 12 del dictámen de la Comision relativo á los presupuestos del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1882-83.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente enmienda al párrafo 3.° del artículo 12 de la ley de presupuestos de Puerto-Rico:

Se sustituirá dicho párrafo 3.° por el siguiente:

«Si del estudio que se haga para fijar definitivamente el ancho de vía que más convenga para todas y cada una de las líneas de interés general de Puerto-Rico, resultase la utilidad de adoptar anchos distintos para las mismas, podrán concedérseles tambien los auxilios y franquicias expresadas en el mencionado artículo 15 á todas aquellas líneas que legalmente se declaren de servicio general y que tengan un ancho menor de un metro y mayor de 70 centímetros.

La subvencion que en este caso se otorgue á estos ferro-carriles de vía más estrecha, no deberá llegar á la de 1.800 pesos, y estará en relacion con la anchura de sus vías, teniendo en cuenta que la correspondiente á las de 70 centímetros no podrá exceder nunca de 1.200 pesos por kilómetro explotado.»

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1882.=Miguel Muruve.=Joaquin Angoloti.=Ecequiel Ordoñez.=Isidro Boixader.=Enrique Bushell.=Alfonso Gonzalez.=José Sanz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando de servicio general para los efectos de la expropiacion forzosa la línea férrea de Cartagena al Rincon de San Ginés.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se considerará de utilidad pública para los efectos de la enajenacion forzosa que requiera la ejecucion de las obras, la autorizacion concedida en 18 de Octubre de 1881 por el Ministerio de Fomento á D. Alfredo Vega y Fernandez, Vizconde de Ros, para la construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Cartagena termine en el Rincon de San Ginés.

Art. 2.° Será obligacion del concesionario la conduccion gratuita de presos y penados, conforme lo determina la ley de 25 de Junio de 1880.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1882.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre el de presupuestos del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1882-83.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1882-83 se fijan en pesos 3.864.614'59, distribuidos segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el adjunto estado letra *A*.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la misma isla de Puerto-Rico durante el expresado año económico se calculan en 3.920.084 pesos, segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen del estado adjunto letra *B*.

Art. 3.° La cuota de la contribucion directa en la isla de Puerto-Rico durante el año económico de 1882-83 será de 5 por 100 sobre las utilidades líquidas de las riquezas agrícola, urbana y pecuaria.

La contribucion industrial y de comercio seguirá ajustándose á las tarifas que se hallan establecidas.

Art. 4.° Queda suprimido desde 1.° de Julio del corriente año el impuesto de 1 por 100 de balanza que ha venido percibiendo el Tesoro de la isla con arreglo á la Real órden de 5 de Noviembre de 1824.

Art. 5.° Se autoriza nuevamente al Gobierno para revisar la legislacion de la renta del sello y timbre en Puerto-Rico, acomodándola en los precios de los efectos á la importancia de los asuntos con que se relacionan, y adaptándola en cuanto sea posible á la de la Península, con presencia de los resultados que en ésta vaya dando la ley de 31 de Diciembre último.

Art. 6.° Queda modificado el art. 19 de la instruccion provisional para administracion del impuesto sobre cédulas personales, en los términos siguientes:

Se proveerán de cédulas de 5.ª clase, valor de un peso, los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion directa desde 100 á 499 pesos; correspondiendo las de 6.ª clase, valor de 40 centavos, á los que por igual concepto satisfagan ménos de 100 pesos.

Los dedicados al servicio doméstico se proveerán de cédulas de 7.ª clase, valor de 20 centavos, creándose una nueva clase, valor de 10 centavos, exclusivamente destinada á los jornaleros.

Art. 7.° Durante el ejercicio de este presupuesto se hará á las clases todas, civiles y militares, que perciban haberes del Tesoro, el descuento de sus sueldos y gratificaciones en la forma hoy establecida.

El gobernador general, como delegado en la isla del Gobierno supremo, invitará al clero para que contribuya á los gastos públicos en igual proporcion que las demás clases que dependen del Estado.

Art. 8.° Los centros de la isla, teniendo en cuenta lo prevenido en Real órden de 14 de Agosto de 1877, revisarán los expedientes relativos á la consignacion de haberes pasivos civiles y militares, para que por los trámites regulares establecidos se trasladen á las cajas que corresponda los pagos indebidamente consignados sobre las de Puerto-Rico.

Art. 9.° La Diputacion provincial de Puerto-Rico entregará al Tesoro el 50 por 100 de los productos líquidos que obtenga de la lotería de la provincia, á

medida que estos productos sean cobrados por dicha Diputacion. Sobre todas las demás loterías ó rifas que tengan lugar en la isla, percibirá el Tesoro el 25 por 100 del valor de los billetes que se expendan.

Art. 10. Se autoriza al Gobierno para convertir los billetes del Tesoro emitidos para indemnizar á los poseedores de esclavos, en deuda amortizable á más largos plazos, rebajando la contribucion territorial agrícola en proporcion de lo que se reduzcan los gastos por consecuencia de dicha conversion.

Se autoriza tambien al Gobierno para capitalizar la asignacion del Duque de Veragua. A este objeto podrá destinar una parte de los valores que se emitan con arreglo á lo dispuesto en el párrafo que antecede. En este caso, como en cualquier otro, se partirá de la base de que con los intereses que en lo sucesivo se satisfagan al Duque de Veragua resulte á favor del Estado la economía de 25 por 100 respecto del importe de la asignacion actual.

Art. 11. El Gobierno dictará las medidas necesarias para que sin más dilacion se lleve á efecto en la isla de Puerto-Rico la desamortizacion civil y elesiástica, dispuesta por Real decreto de 18 de Junio de 1862 y Real órden de 6 de Setiembre de 1866, quedando facultado para expedir los reglamentos conducentes á la más ventajosa y pronta realizacion de los bienes comprendidos en dicha desamortizacion.

Los productos que de ella se obtengan se aplicarán con preferencia á la extincion de la deuda del Tesoro de Puerto-Rico á que se refiere la Real órden de 28 de Mayo de 1875.

Art. 12. Las subvenciones y franquicias concedidas en el art. 15 de la ley de presupuestos de 22 de Junio de 1880 á las líneas de interés general mencionadas en el mismo, serán igualmente aplicables á las demás que en lo sucesivo sean legalmente declaradas de servicio general y cuyas concesiones se otorguen por el Gobierno con sujecion á las prescripciones del referido artículo.

Estos auxilios directos, á que el mismo se refiere, equivaldrán á la entrega por el Tesoro de una suma anual que no podrá exceder de 1.800 pesos por cada kilómetro explotado, resarciéndose con la mitad de los productos brutos hasta obtener el completo reintegro de los adelantos que verifique.

Si del estudio que se haga para fijar definitivamente el ancho de vía que más convenga para todas y cada una de las líneas de interés general de Puerto-Rico, resultare la utilidad de adoptar anchos distintos para las mismas, podrán concedérseles tambien los auxilios y franquicias expresados en el mencionado artículo 15 á todas aquellas líneas que legalmente se declaren de servicio general y que tengan un ancho menor de un metro y mayor de 70 centímetros. La subvencion que en este caso se otorgue á estos ferro-carriles de vía más estrecha, no deberá llegar á la de 1.800 pesos y estará en relacion con la anchura de sus vías, teniendo en cuenta que la correspondiente á las de 70 centímetros no podrá exceder nunca de 1.200 pesos por kilómetro explotado.

Art. 13. De conformidad con lo dispuesto en la Península, se establece la gratificacion por el Estado á los registradores de la propiedad de Puerto-Rico, cuyos productos en el término medio anual no alcancen al tipo mínimo de 850 pesos desde la instalacion de los Registros hasta el presente ejercicio; debiendo hacerse las oportunas liquidaciones para fijar la gratificacion en cada caso.

Art. 14. Queda prohibida en absoluto la existencia de cajas particulares para atenciones de ramos ó servicios del Estado ó que el mismo Estado administre, á no ser que estén expresamente autorizadas en las leyes de presupuestos ó por una ley especial.

Los fondos que existan en dichas cajas ingresarán en la Tesorería general, prévio recuento que se verificará en un plazo que no ha de exceder de dos meses despues de publicada esta ley en la *Gaceta* de la provincia, quedando los infractores sometidos á la penalidad establecida en el Código para los que retienen en su poder indebidamente fondos ó valores que no les pertenecen.

Art. 15. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximun á que en él podrá llegar la deuda flotante de la isla de Puerto-Rico para cubrir obligaciones del referido presupuesto. Dentro del límite expresado podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operacion de Tesorería; pero solo en los casos de guerra civil ó extranjera, ó de grave alteracion del órden público, podrá sin otra autorizacion especial excederse del máximun fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante del Tesoro de la isla.

Art. 16. El Gobierno realizará en el presupuesto cuantas economías permita la ejecucion de los servicios públicos, y adoptará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1882.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

ESTADO LETRA A.

RESÚMEN GENERAL DE GASTOS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO PARA EL EJERCICIO DE 1882-83.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.		
		OBLIGACIONES GENERALES.		
1.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
	Unico.	Personal	»	20.272
2.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
	Unico.	Material	»	4.536
3.°		MUSEO ULTRAMARINO.		
	1.°	Personal	232	
	2.°	Material	168	
				400
4.°		PENSIONES.		
	1.°	Monte-pío civil	64.110'89	
	2.°	Monte-pío militar	51.152'61	
	3.°	Pensiones de gracia	714	
				115.977'50
5.°		RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	124.066'11
6.°		JUBILADOS.		
	Unico.	Jubilados de todos los ramos	»	42.918'66
7.°		CESANTES DE TODOS LOS RAMOS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	35.604'99
8.°		EMIGRADOS DE AMÉRICA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	2.096'50
9.°		CONSIGNACIONES.		
	Unico.	Consignacion del Duque de Veragua	»	3.400
10		INTERESES.		
	1.°	Negociacion de pagarés	1.500	
	2.°	Intereses de la deuda flotante	»	
				1.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
11		GASTOS EVENTUALES.		
	Unico.	Haberes de navegacion........................	»	4.200
12		GIROS Y QUEBRANTOS.		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	4.000
13		ATENCIONES DE FERNANDO PÓO.		
	Unico.	Por lo que corresponde pagar á Puerto-Rico.........	»	11.658
14		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR.		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	9.600
15		INDEMNIZACIONES.		
	Unico.	Indemnizaciones á los ex-poseedores de esclavos......	»	700.000
16		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	15.368'28	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas............................(Memoria).	»	
				15.368'28
		Total de la seccion primera....................		1.095.598'04

SECCION SEGUNDA.

GRACIA Y JUSTICIA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		TRIBUNALES.—*Personal.*		
	Unico.	Audiencia territorial de la isla..................	»	53.535
2.°		TRIBUNALES.—*Material.*		
	Unico.	Audiencia territorial de la isla..................	»	6.400
3.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS. *Personal.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia..................	44.970	
	2.°	Idem eclesiásticos............................	4.200	
				49.170
4.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS. *Material.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia..................	1.170	
	2.°	Idem eclesiásticos............................	135	
				1.305

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
5.°		REGISTROS DE LA PROPIEDAD.		
	1.°	Dietas y visitas	1.000	
	2.°	Estadística	600	
				1.600
6.°		CULTO Y CLERO.—*Personal.*		
	1.°	Clero catedral	37.600	
	2.°	Idem parroquial	95.040	
				132.640
7.°		CULTO Y CLERO.—*Material.*		
	1.°	Clero catedral	3.000	
	2.°	Idem parroquial	17.300	
				20.300
8.°		GASTOS DE BULAS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	700
9.°		ATENCIONES GENERALES.		
	Unico.	Reparaciones de edificios	»	300
10		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	7.068'77	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).	»	
				7.068'77
		Total de la seccion segunda		273.018'77

SECCION TERCERA.

GUERRA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		ADMINISTRACION SUPERIOR.—*Personal.*		
	1.°	Sueldo del capitan general	»	
	2.°	Idem del gobernador segundo cabo de la Capitanía general	10.000	
	3.°	Cuerpo de estado mayor del ejército y seccion de archivo	15.600	
	4.°	Estado mayor de plazas y Comandancias militares	27.975	
	5.°	Cuerpo de artillería	11.594'80	
	6.°	Idem de ingenieros	21.300	
	7.°	Idem jurídico-militar	3.450	
	8.°	Idem administrativo del ejército	24.050	
	9.°	Idem de sanidad militar	16.350	
	10	Clero castrense	540	
				130.859'80
2.°		ADMINISTRACION SUPERIOR.—*Material.*		
	1.°	Estado mayor del ejército	900	
	2.°	Estado mayor de plazas y Comandancias militares	2.100	
	3.°	Auditoría de guerra	160	
	4.°	Cuerpo administrativo del ejército	1.268	
	5.°	Sanidad militar	200	
	6.°	Subdelegacion castrense	242'50	
				4.870'50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
3.°		CUERPOS DEL EJÉRCITO.—*Personal.*		
	1.°	Cuerpos de infantería	590.066'91	
	2.°	Caballería	1.299'29	
	3.°	Artillería	145.289'57	
	4.°	Brigada sanitaria	5.004'41	
				741.660'18
4.°		CUERPOS DE VOLUNTARIOS.		
	Unico.	Furrieles y bandas de cornetas	»	2.500
5.°		COMISIONES ACTIVAS, RESERVAS DE SANTO DOMINGO Y MILICIAS DISCIPLINADAS Á EXTINGUIR.—*Personal.*		
	1.°	Comisiones activas del servicio	10.200	
	2.°	Reservas de Santo Domingo á extinguir	540	
	3.°	Milicias disciplinadas idem id	17.544	
				28.284
6.°		GENERALES Y BRIGADIERES EN SITUACION DE CUARTEL, ESPECTANTES Á EMBARQUE Y CUADRO DE REEMPLAZO.		
	1.°	Generales y brigadieres en situacion de cuartel	2.500	
	2.°	Idem jefes y oficiales en espectacion de embarque y de reemplazo	29.040	
				31.540
7.°		PIENSO.		
	Unico.	Para esta atencion	»	9.816
8.°		MATERIAL DE ACUARTELAMIENTO, LIMPIEZA DE ALGIBES Y POZOS NEGROS Y ALQUILERES DE EDIFICIOS.		
	1.°	Material de acuartelamiento	9.970'97	
	2.°	Alquileres de edificios	3.546	
				13.516'97
9.°		HOSPITALES.		
	1.°	Personal eclesiástico	4.756	
	2.°	Material de hospitales	57.101'58	
				61.857'58
10		MATERIAL DE TRASPORTES.		
	Unico.	Para esta atencion	»	37.210
11		MATERIAL DE ARTILLERÍA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	88.600
12		MATERIAL DE INGENIEROS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	35.000
13		MATERIAL DE REMONTA Y MONTURA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	1.650
14		GASTOS DIVERSOS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	6.000
15		CRUCES PENSIONADAS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	937'50
16		RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	»
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria.)	»	
				»
		Total de la seccion tercera		1.194.302'53

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION CUARTA.		
		HACIENDA.		
1.°		PERSONAL ADMINISTRATIVO.		
	1.°	Intendencia general de Hacienda	15.360	
	2.°	Contaduría general de Hacienda	12.980	
	3.°	Tesorería general de Hacienda	6.800	
	4.°	Ordenacion general de pagos	8.660	
				43.800
2.°		MATERIAL ADMINISTRATIVO.		
	1.°	Intendencia general de Hacienda	1.400	
	2.°	Contaduría general de Hacienda	800	
	3.°	Ordenacion general de pagos	500	
				2.700
3.°		ATENCIONES GENERALES.		
	1.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda	3.722	
	2.°	Reparaciones de edificios	750	
	3.°	Traslacion de caudales	1.500	
	4.°	Impresiones	6.000	
				11.972
4.°		GASTOS EVENTUALES		
	Unico.	Comisiones del servicio	»	3.500
5.°		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS. *Personal.*		
	1.°	Administracion central de Contribuciones y rentas	23.150	
	2.°	Administraciones locales y Administraciones y Colecturías de Rentas y Aduanas	87.790	
	3.°	Resguardos de Aduanas	63.960	
				174.900
6.°		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS. *Material.*		
	1.°	Administracion central de Contribuciones y rentas	800	
	2.°	Administraciones locales de Aduanas y rentas	2.150	
	3.°	Colecturías de Rentas	200	
	4.°	Resguardos de Aduanas	1.000	
				4.150
7.°		GASTOS DIVERSOS.—*Material.*		
	1.°	Valor y conduccion de efectos timbrados	4.400	
	2.°	Premios de recaudacion y expendicion	21.372	
				25.772
8.°		DIFERENTES CONCEPTOS.		
	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos	»	1.000
9.°		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	45.896'40	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).	»	
				45.896'40
		Total de la seccion cuarta		313.690'40

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION QUINTA.		
		MARINA.		
1.°		ADMINISTRACION CENTRAL.—*Personal.*		
	Unico.	Comandancia principal y ordenacion de pagos........	»	19.150
2.°		ADMINISTRACION CENTRAL.—*Material.*		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	840
3.°		INSCRIPCION MARÍTIMA.—*Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	27.416
4.°		INSCRIPCION MARÍTIMA.—*Material.*		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	5.344
5.°		ARSENAL Y OBRAS.—*Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	3.642
6.°		ARSENAL Y OBRAS.—*Material.*		
	1.°	Gastos ordinarios del arsenal......................	240	
	2.°	Material de oficiales de mar y marinería............	1.927	
	3.°	Conservacion y entretenimiento del arsenal..........	4.000	
	4.°	Vestuario de marinería............................	475	
				6.642
7.°		VIGÍAS Y TELÉGRAFOS.—*Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	2.750
8.°		VIGÍAS Y TELÉGRAFOS.—*Material.*		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	950
9.°		HOSPITALIDADES.—*Material.*		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	380
10.		GASTOS DIVERSOS.		
	1.°	Gastos de practicaje..............................	100	
	2.°	Distribucion de caudales..........................	260	
	3.°	Pasajes de jefes, oficiales y demás clases............	4.000	
	4.°	Socorros de náufragos y matrícula de presos..........	200	
				4.560
11.		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	187'50	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas............................ (Memoria.)	»	
				187'50
		Total de la seccion quinta...............		71.861'53

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SEXTA.		
		GOBERNACION.		
1.°		GOBIERNO GENERAL.—*Personal.*		
	Unico.	Gobierno general y su secretaría	»	36.680
2.°		GOBIERNO GENERAL.—*Material.*		
	1.°	Gobierno general	2 000	
	2.°	Telégramas por el cable	4.000	
	3.°	Comision de estadística	300	
	4.°	Gastos del palacio del Gobierno y casa de aclimatacion	3.346	
				9.646
3.°		CONSEJO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—*Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	6.000
4.°		CONSEJO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—*Material.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	500
5.°		CORREOS.—*Personal.*		
	1.°	Administracion general	6.980	
	2.°	Administraciones principales	13.400	
				20.380
6.°		CORREOS.—*Material.*		
	1.°	Administracion general	1.000	
	2.°	Idem provincial	2.413	
	3.°	Conducciones	28.885'60	
	4.°	Postas y embarcaciones	1.260	
	5.°	Comunicaciones marítimas	9.600	
				43.158'60
7.°		TELÉGRAFOS.—*Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	51.980
8.°		TELÉGRAFOS.—*Material.*		
	1.°	Construcciones	5.985	
	2.°	Explotacion	13.091	
				19.076
9.°		HOSPICIO Y PRESIDIOS.—*Personal.*		
	1.°	Correccional de la beneficencia	270	
	2.°	Confinados á presidio	43.228'94	
				43.498'94
10		HOSPICIOS Y PRESIDIOS.—*Material.*		
	Unico.	Confinados á presidio	»	5.421
11		ESTABLECIMIENTOS PÍOS.		
	1.°	Hospital de San German	3.452	
	2.°	Idem de Caridad para mujeres	264	
				3.716

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos
12		SANIDAD.—*Personal.*		
	1.°	Subdelegaciones de medicina y cirujía y farmacia.....	720	
	2.°	Servicio sanitario de puertos....................	5.302'20	
				6.022'20
13		SANIDAD.—*Material.*		
	1.°	Subdelegacion de medicina y cirujía..............	48	
	2.°	Idem de farmacia..............................	48	
	3.°	Servicio sanitario..............................	410	
				506
14		ATENCIONES GENERALES.		
	1.°	Alquileres de edificios..........................	17.870'20	
	2.°	Reparaciones ordinarias de edificios..............	250	
				18.120'20
15		GASTOS EVENTUALES.		
	1.°	Gastos de policía..............................	4.000	
	2.°	Correos extraordinarios.........................	300	
	3.°	Telégramas y anuncios de salidas de vapores.........	200	
				4.500
16		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.—*Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	222.954'92
17		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.—*Material.*		
	1.°	Pienso.......................................	28.512	
	2.°	Material de acuartelamiento......................	6.521	
	3.°	Remonta y montura.............................	612	
				35.645
18		CUERPO DE ÓRDEN PÚBLICO.—*Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	7.860
19		TRIBUNAL DE IMPRENTA.		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	750
20		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	9.652'44	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.......................... (Memoria.)	»	
				9.652'44
		Total de la la seccion sexta..............		546.067'30

SECCION SÉTIMA.

FOMENTO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
1.°		INSTRUCCION PÚBLICA.—*Material.*		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	18.500
2.°		OBRAS PÚBLICAS.—*Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	38.280

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
3.°		OBRAS PÚBLICAS—*Material.*		
	1.°	Indemnizaciones...........................	5.000	
	2.°	Gastos diversos...........................	800	
				5.800
4.°		CARRETERAS.—*Material.*		
	1.°	Estudios y nuevas construcciones..................	130.000	
	2.°	Reparaciones y conservacion....................	50.000	
				180.000
5.°		FERRO-CARRILES.—*Material.*		
	Unico.	Estudios y nuevas construcciones..................	»	32.000
6.°		NAVEGACION MARÍTIMA.—*Personal.*		
	1.°	Puertos..................................	900	
	2.°	Faros....................................	3.600	
				4.500
7.°		NAVEGACION MARÍTIMA.—*Material.*		
	1.°	Puertos..................................	36.150	
	2.°	Faros....................................	21.764	
	3.°	Boyas y valizas............................	2.000	
				59.914
8.°		CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Material.*		
	Unico.	Obras nuevas, conservacion y reparacion............	»	10.000
9.°		MONTES.—*Personal.*		
	Unico.	Personal de montes...........................	»	4.600
10		MONTES.—*Material.*		
	1.°	Indemnizaciones............................	1.000	
	2.°	Gastos diversos............................	2.650	
				3.650
11		MINAS.—*Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	3.940
12		MINAS.—*Material.*		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	1.500
13		AUXILIOS Y ASIGNACIONES.		
	1.°	Juntas de agricultura, industria y comercio..........	1.000	
	2.°	Escuela de artes y oficios, para mejorar sus cátedras....	2.000	
	3.°	Sociedad Económica de Amigos del país.............	1.000	
	4.°	Compra de libros y suscriciones...................	1.120	
	5.°	Para combatir la enfermedad de la caña dulce........	1.000	
				6.120
14		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	1.272'05	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas................................ (Memoria.)	»	
				1.272'05
		Total de la seccion sétima................		370.076'05

RESÚMEN.

	PESOS.
Seccion 1.ª—Obligaciones generales	1.095.598'04
—— 2.ª—Gracia y Justicia	273.018'77
—— 3.ª—Guerra	1.194.302'53
—— 4.ª—Hacienda	313.690'40
—— 5.ª—Marina	71.861'50
—— 6.ª—Gobernacion	546.067'30
—— 7.ª—Fomento	370.076'05
Total	3.864.614'59

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1882.

ESTADO LETRA B.

RESÚMEN GENERAL DE INGRESOS DEL TESORO EN LA ISLA DE PUERTO-RICO PARA EL EJERCICIO DE 1882-

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.		
		CONTRIBUCIONES.		
Unico.		CONTRIBUCIONES DIRECTAS.		
	1.°	Contribucion territorial	366.500	
	2.°	Idem sobre la industria, comercio y profesiones	199.500	
				566.000
		Total de la seccion primera		566.000
		SECCION SEGUNDA.		
		ADUANAS.		
1.°		DERECHOS DE ARANCEL.		
	1.°	Derechos de aduanas por importacion	2.150.000	
	2.°	Idem id. por exportacion	400.000	
				2.550.000
2.°		DERECHOS ESPECIALES.		
	1.°	Derechos de descarga	94.300	
	2.°	Depósito mercantil	4.500	
	3.°	Recargo de derechos por castigo	24.000	
	4.°	Idem de 6 por 100 sobre derechos de exportacion	129.000	
				251.800
		Total de la seccion segunda		2.801.800
		SECCION TERCERA.		
		RENTAS ESTANCADAS.		
Unico.		EFECTOS ESTANCADOS.		
	1.°	Papel sellado	81.000	
	2.°	Idem de multas	6.800	
	3.°	Idem de reintegros	7.700	
	4.°	Sellos de correos	69.400	
	5.°	Documentos de giro	6.900	
	6.°	Sellos de recibos y cuentas	1.100	
	7.°	Idem judiciales	11.000	
	8.°	Idem de policía	3.800	
	9.°	Idem de títulos	84	
	10	Idem de telégrafos	21.300	
	11	Cédulas personales	70.000	
	12	Bulas	1.600	
				283.684
		Total de la seccion tercera		283.684

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION CUARTA.		
		BIENES DEL ESTADO.		
1.°		PRODUCTOS EN RENTA.		
	1.°	Rentas que fueron de regulares....................	»	
	2.°	Emolumentos de la mitra.......................	»	
	3.°	Réditos de censos..............................	»	
	4.°	Cánon de solares..............................	»	
	5.°	Producto de las salinas del Estado................	3.500	
	6.°	Arriendo de los solares y terrenos comprendidos dentro de la zona militar de la capital.................	200	
	7.°	Producto de minas..............................	»	
				3.700
2.°		PRODUCTOS EN VENTA.		
	1.°	Venta de efectos inútiles para el servicio...........	»	
	2.°	Solares de la Marina............................	7.500	
	3.°	Bienes del Estado...............................	25.000	
	4.°	Aprovechamiento de montes públicos..............	350	
				32.850
		Total de la seccion cuarta...............		36.550
		SECCION QUINTA.		
		INGRESOS EVENTUALES.		
Unico.		DIFERENTES CONCEPTOS.		
	1.°	Alcances de cuentas............................	14.000	
	2.°	Aprovechamientos..............................	3.000	
	3.°	Oficios vendibles y renunciables..................	300	
	4.°	Medias annatas................................	50	
	5.°	Mandas pías..................................	50	
	6.°	Cédulas de privilegios..........................	50	
	7.°	Pasajes y corrales de pesca......................	850	
	8.°	Renta de pólvora y otros efectos..................	3.100	
	9.°	Productos diversos.............................	5.100	
	10	Descuento de haberes...........................	64.000	
	11	Donativo del clero.............................	5.550	
	12	Reintegro de pagos indebidos....................	1.000	
	13	Impuesto sobre rifas y loterías..................	85.000	
	14	Reintegros de anticipos á otras cajas.............	»	
	15	Ejercicios cerrados............................	50.000	
				232.050
		Total de la seccion quinta................		232.050

RESÚMEN.

Seccion 1.ª—Contribuciones	566.000
——— 2.ª—Aduanas	2.801.800
——— 3.ª—Rentas estancadas	283.684
——— 4.ª—Bienes del Estado	36.550
——— 5.ª—Ingresos eventuales	232.050
Total	3.920.084

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1882.

RESÚMEN *comparativo, por secciones, del presupuesto de gastos de la isla de Puerto-Rico para el año económico de* 1882-83, *con el aprobado para el de* 1880-81.

SECCIONES.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIAS EN 1882-83.	
	Para 1882-83. *Pesos.*	En 1880-81. *Pesos.*	De más. *Pesos.*	De ménos. *Pesos.*
1.ª—Obligaciones generales	1.095.598'04	1.082.618'67	12.979'37	»
2.ª—Gracia y Justicia	273.018'77	253.314'44	19.704'33	»
3.ª—Guerra	1.194.302'53	1.100.604'29	93.698'24	»
4.ª—Hacienda	313.690'40	284.293'55	29.396'85	»
5.ª—Marina	71.861'50	64.496'21	7.365'29	»
6.ª—Gobernacion	546.067'30	525.882'29	20.185'07	»
7.ª—Fomento	370.076'05	303.853'83	66.222'22	»
Total	3.864.614'59	3.615.063'22	249.551'37	»

Aumentos en 1882-83 . . . . Pesos. 249.551'37

COMPARACION *definitiva de los ingresos calculados y gastos presupuestos en la isla de Puerto-Rico para el ejercicio de* 1882-83.

Secciones.	PRESUPUESTO DE GASTOS.	Pesos.	Secciones.	PRESUPUESTO DE INGRESOS.	Pesos.
1.ª	Obligaciones generales	1.095.598'04	1.ª	Contribuciones é impuestos	566.000
2.ª	Gracia y Justicia	273.018'77	2.ª	Aduanas	2.801.800
3.ª	Guerra	1.194.302'53			
4.ª	Hacienda	313.690'40	3.ª	Rentas estancadas	283.684
5.ª	Marina	71.861'50	4.ª	Bienes del Estado	36.550
6.ª	Gobernacion	546.067'30			
7.ª	Fomento	370.076'05	5.ª	Ingresos eventuales	232.050
	Total general de gastos	3.864.614'59		Total general de ingresos	3.920.084
				Y siendo el total efectivo de los gastos	3.864.614'59
				Resulta un sobrante de	55.469'41

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, tres en la provincia de Palencia.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran comprendidas en el plan general de carreteras de tercer órden: primera, la que partiendo de Villoldo, en la carretera de Palencia á Tinamayor, y pasando por San Cebrian de Campos, Amusco, Valdespina y Villamediana, termine en el puente de Reinoso, en la carretera de Palencia á Tórtoles; segunda, la que partiendo de Palencia y pasando por Villalobon, Villajimena, Astudillo y Melgar de Yuso, termine en Castrojeriz, provincia de Búrgos; y tercera, la que partiendo de Fromista y pasando por Boadilla del Camino, termine en dicho Melgar de Yuso, uniéndose á la citada de Palencia á Castrojeriz.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1882.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una desde Albalate del Arzobispo á la estacion de Val de Zafán.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Desde la publicacion de esta ley formará parte del plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Albalate del Arzobispo y pasando por Urrea de Gaen, Híjar y la Puebla de Híjar, termine en la estacion de Val de Zafán.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1882.=Señor.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Estado, pidiendo autorizacion para ratificar el tratado de comercio y navegacion celebrado entre España y la República de Venezuela.

A LAS CORTES.

El Ministro que suscribe, al presentar á las Córtes el tratado de comercio y navegacion ajustado entre España y los Estados-Unidos de Venezuela, no considera necesario insistir en las ventajas recíprocas que de la celebracion de aquel pacto han de reportar los intereses comerciales de los dos Estados contratantes.

Aconsejada por la opinion pública la conveniencia de celebrar cuanto antes este tratado, sobre todo desde que por una reciente disposicion del Poder ejecutivo de la República se aumentaron los derechos que á su importacion en Venezuela pagaban nuestros vinos, hasta el extremo de hacer imposible todo comercio, el Gobierno de S. M. puso desde luego particular empeño en llevar á buen término unas negociaciones ya en otras épocas entabladas, sin que por diferentes causas el éxito hubiera nunca correspondido á los esfuerzos hechos para realizarlas.

El nuevo pacto internacional, firmado en Caracas el 20 de Mayo último, puede en realidad decirse que vuelve á abrir aquel mercado á los vinos españoles, que, sea cual fuere su calidad, envase y graduacion alcohólica, no satisfarán en adelante á su entrada en los Estados de Venezuela sino los menores derechos que allí se imponen, esto es, lo que adeudan los vinos de la Nacion más favorecida.

Por su parte España se compromete á no imponer á los cacaos de Caracas mayor derecho que el que se exige ó pueda exigirse á los de otras procedencias, sin tener en cuenta la superior calidad de los primeros.

Estas son las estipulaciones de mayor importancia del nuevo tratado, y las que con extremado empeño venia reclamando el comercio de los dos países.

Los otros artículos se refieren al régimen establecido en todas las demás Naciones en lo que atañe á las relaciones comerciales entre Estados soberanos é independientes, concediéndose España y Venezuela recíprocamente el trato de Nacion más favorecida, é inspirándose siempre los negociadores en el principio de la reciprocidad más absoluta.

Por último, para no dilatar el término de esta laboriosa negociacion, uno y otro Gobierno han convenido en eliminar del nuevo tratado cuanto no tuviera una relacion muy directa con el comercio y la navegacion, comprometiéndose sin embargo á celebrar más adelante otros pactos de índole diversa, y entre ellos, y en breve plazo, un convenio de propiedad literaria, que indudablemente ha de redundar en gran provecho de los que en uno y otro país se dedican al estudio de las letras.

En vista de las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado y con la aprobacion del Ministerio de Hacienda y del Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion celebrado entre España y los Estados-Unidos de Venezuela, firmado en Caracas el 20 de Mayo de 1882.

Palacio 22 de Junio de 1882.=El Ministro de Estado, Marqués de la Vega de Armijo.

Copia del tratado de comercio y navegacion entre España y Venezuela.

S. M. el Rey de España, y los Estados-Unidos de Venezuela, igualmente animados del deseo de estrechar los lazos de amistad que felizmente unen á las dos Naciones, y de desarrollar sus buenas relaciones de comercio y de navegacion, así como tambien de dar cumplimiento al art. 15 del tratado de reconocimiento, paz y amistad celebrado entre ambos países en 30 de Marzo de 1845, en el que se prometieron la celebracion de un tratado de comercio, han resuelto concertar uno de esa índole que abarque á la par la navegacion, y han nombrado al efecto por sus plenipotenciarios respectivos á saber: S. M. el Rey de España á D. Norberto Ballesteros, doctor en jurisprudencia, caballero gran cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, comendador de la Real y distinguida de Cárlos III, gran oficial de la Corona de Italia, su ministro plenipotenciario cerca del Excmo. Sr. Presidente de los Estados-Unidos de Venezuela; y S. E. el Presidente de la República de Venezuela, al Sr. Antonio Leocadio Guzman, Prócer de la Independencia por el Gobierno del Perú, ilustre prócer por el Congreso de Venezuela, condecorado con el busto de Bolívar por el mismo Libertador, miembro correspondiente de la Real Academia Española de la Lengua, consultor del despacho de Relaciones exteriores de Venezuela, etc., etc.; los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes y halládolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habrá libertad recíproca de comercio y navegacion entre los súbditos de S. M. el Rey de España y los ciudadanos de los Estados-Unidos de Venezuela.

Los españoles en Venezuela, y los venezolanos en España, tendrán derecho á poseer bienes de todas clases y á disponer de ellos de la misma manera que los naturales del país, por tantos cuantos medios permitan las leyes de ambos Estados; gozarán respecto al ejercicio del comercio y de la industria, de los mismos derechos que los nacionales, no estando sujetos á impuesto alguno, empréstitos, contribuciones ordinarias ó extraordinarias diferentes ó más elevadas de las que que se exijan á los naturales del país; estarán exentos de todo cargo ó empleo municipal y de todo servicio personal, ya sea en los ejércitos terrestres ó marítimos, ya en la milicia nacional, así como tambien de toda requisa ó servicio especial de la milicia y de cualquiera contribucion extraordinaria de guerra ó empréstito forzoso, siempre que estas prestaciones, contribuciones ó empréstitos forzosos no se impongan sobre la propiedad inmueble ó sobre el ejercicio de las industrias, profesiones, artes y oficios sujetos al pago de la contribucion industrial y de comercio.

Art. 2.° Serán considerados como españoles en Venezuela, y como venezolanos en España, los buques que naveguen bajo bandera respectiva, llevando los papeles de á bordo y documentos que exijan las leyes de cada uno de los dos Estados para la justificacion de la nacionalidad de los buques mercantes.

Art. 3.° Los buques españoles en Venezuela, y los buques venezolanos en España é islas adyacentes, se asimilarán á los nacionales en todo lo que se refiera á los derechos de puerto y navegacion. Con respecto á la policía de los puertos, carga y descarga de los buques, seguridad de las mercancías, objetos de tráfico, bienes y efectos, cualesquiera que sean, los súbditos ó ciudadanos de las dos Altas Partes contratantes quedarán sometidos á las leyes y reglamentos de policía local del mismo modo que los nacionales.

Art. 4.° Los objetos de todas clases importados en los puertos de España é islas adyacentes bajo bandera venezolana y procedentes directamente de Venezuela, y en los puertos de Venezuela bajo bandera española, gozarán del trato de la Nacion más favorecida.

Art. 5.° Los buques españoles que entren en un puerto de Venezuela, y recíprocamente los buques venezolanos que entren en un puerto de España é islas adyacentes, ó de sus provincias de Ultramar, se someterán á la legislacion arancelaria respectiva.

La navegacion de la costa ó de cabotaje de los respectivos países queda exclusivamente reservada al pabellon nacional.

Art. 6.° Los artículos del suelo ó de la industria de los Estados de cada una de las Altas Partes contratantes, cuya importacion sea legalmente permitida en los Estados de la otra, no estarán sujetos á otros derechos ni más elevados ni diferentes, cualquiera que sea su denominacion, que los fijados ó que fijarse puedan á los productos de la misma clase pertenecientes á la Nacion más favorecida, entendiéndose por tal aquella cuyos productos paguen ménos, sea cual fuese la calidad de éstos. En consecuencia, los vinos españoles, cualquiera que sea su clase, graduacion y envase, no pagarán otros ni más altos derechos que los que paguen los de la Nacion más favorecida; y recíprocamente los cacaos de Venezuela no adeudarán en la Península española ó islas adyacentes más ni mayores ni otros derechos de importacion que los que se *fijen para los demás* cacaos, sin distincion de calidad ni procedencia.

Art. 7.° En lo concerniente á la propiedad de marcas de fábrica, marcas ó etiquetas de mercancías, dibujos y modelos industriales, los súbditos ó ciudadanos de cada una de las Altas Partes contratantes gozarán en los Estados de la otra de los mismos derechos que los nacionales, conformándose con los reglamentos vigentes. Los dos Gobiernos se reservan concertar en breve un convenio de propiedad literaria que garantice la de sus obras á los naturales de los dos países.

Art. 8.° Cada una de las Altas Partes contratantes consiente en admitir cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares en todos sus puertos, ciudades y posesiones, exceptuando las localidades en que no los admita de ninguna otra Potencia: dichos agentes gozarán recíprocamente en los Estados de la otra Parte de todos los privilegios, exenciones é inmunidades que disfrutan los agentes de la misma categoría de la Nacion más favorecida, y tendrán iguales atribuciones, reservándose ambos Gobiernos la facultad de negar su *exequatur* en caso de objecion hecha sobre la persona nombrada para el desempeño de estos cargos.

Art. 9.° Los cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares podrán hacer detener para reembarcarlos y trasportarlos á su país, á los oficiales, marineros y demás personas que bajo cualquier concepto formen parte de la tripulacion de los buques de guerra ó mercantes de su Nacion, cuando sean sospechosos ó acusados de desercion de dichos buques. A este efecto se dirigirán por escrito á las autoridades locales competentes de los respectivos países y les pedirán que se les entreguen aquellos delincuentes, justificando por la

presentacion de los registros del buque ó del rol de la tripulacion, ó por cualesquiera otros documentos oficiales, que las personas reclamadas formaban parte de dicha tripulacion. En virtud de esta sola reclamacion, así justificada, no podrá negarse la entrega de los desertores, á no ser que se pruebe debidamente que al tiempo de su inscripcion en el rol eran súbditos ó ciudadanos del país en el cual se pide la extradicion.

Se dará todo auxilio y amparo para la inquisicion, captura y arresto de los desertores, los cuales quedarán detenidos y custodiados en las cárceles del país, á peticion y expensas de los cónsules, hasta que éstos hayan encontrado ocasion de hacerles salir. Sin embargo, si la oportunidad no se presentase en el término de tres meses, á contar desde el dia del arresto, los desertores serán puestos en libertad, no pudiendo detenerlos nuevamente por la misma causa.

Si el desertor hubiese cometido algun delito, se diferirá su extradicion hasta que el tribunal competente haya dictado su sentencia y ésta sea ejecutoriada.

En punto á delincuentes por delitos comunes, ambos Estados convienen en celebrar en el más breve tórmino posible un convenio especial de extradicion.

Art. 10. No se percibirá ningun derecho de puerto ó de navegacion en los puertos de las dos Altas Partes contratantes sobre los buques de la otra que toquen en ellos á consecuencia de algun accidente ó de fuerza mayor, con tal que el buque no emprenda ninguna operacion comercial y que no prolongue su estancia en el puerto más allá del tiempo reclamado por las circunstancias que le hayan obligado á recalar en él.

En el caso de naufragio ó de averías de un buque perteneciente al Gobierno ó á los súbditos de una de las Altas Partes contratantes, en las costas ó en el territorio de la otra, no solamente se dará á los náufragos toda clase de asistencia y socorro, sino que tambien los buques, sus partes y restos, sus utensilios y todos los objetos que les pertenezcan, los papeles encontrados á bordo, así como los efectos y mercancías que arrojados á la mar hayan sido salvados, ó bien el precio de su venta, serán fielmente entregados á los propietarios cuando lo reclamen por sí ó uno de sus apoderados, y esto sin otro estipendio que el de los gastos de salvamento, de almacenaje, ó de aquellos mismos derechos que en igual caso deban pagar los buques nacionales.

A falta del propietario ó de un agente especial de éste, se hará la entrega á los cónsules respectivos ó los vicecónsules ó agentes consulares, entendiéndose que si el buque, sus efectos y mercancías llegasen á ser objeto de una reclamacion legal, se reservará la decision á los tribunales competentes del país.

Los restos salvados de los buques y bienes averiados, procedentes del cargamento de un buque de una de las Altas Partes contratantes no podrán ser sometidos por la otra al pago de gastos de ninguna especie, fuera de los de salvamento, á no ser que se destinen al consumo interior.

Art. 11. Hallándose las provincias españolas de Ultramar regidas por leyes especiales, no se les comprenderá en las estipulaciones que preceden. Sin embargo, los ciudadanos venezolanos gozarán en ellas, bajo todos los conceptos, de los mismos derechos, privilegios, inmunidades, favores y exenciones que se hayan ó fuesen concedidos á la Nacion más favorecida. Las producciones venezolanas no estarán sujetas á otros derechos, cargas ni formalidades que las producciones y mercancías de la Nacion más favorecida. Las producciones y mercancías de las provincias españolas de Ultramar gozarán á su importacion en Venezuela del mismo trato que las producciones y mercancías de Ultramar de la Nacion más favorecida.

Art. 12. Las dos Altas Partes contratantes convienen en que quede anulado por el presente tratado en lo que hace relacion al comercio y navegacion, el que se celebró entre ambas, de reconocimiento, paz y amistad, en 30 de Marzo de 1845.

Art. 13. El presente tratado quedará en vigor durante cinco años, desde el dia en que se cambien las ratificaciones.

Mientras que una de las Altas Partes contratantes no haga notificar á la otra, con antelacion de un año, su propósito de hacer cesar los efectos de este tratado, continuará éste en vigor por espacio de un año más, y así sucesivamente de año en año, á contar desde el dia en que una de las Altas Partes lo haya denunciado.

Art. 14. Si, como no es de esperar, llegase á surgir entre España y Venezuela alguna diferencia que no se pudiese zanjar amigablemente por los medios usuales y ordinarios, las dos Altas Partes contratantes convienen en someter la resolucion de la diferencia al arbitraje de una tercera Potencia amiga de ambas, propuesta y aceptada de comun acuerdo.

Este tratado se ratificará tan pronto como sea posible, y las ratificaciones se canjearán en Caracas.

En fé de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios de S. M. el Rey de España y de la República de los Estados-Unidos de Venezuela, lo hemos firmado por duplicado y sellado con nuestros sellos particulares, en Caracas á 20 de Mayo de 1882.=(Firmado.)=Norberto Ballesteros. (L. S.)=Antonio L. Guzman. (L. S.)=Está conforme.=Vega de Armijo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado de una de segundo órden que partiendo de Valdepeñas termine en la Ventilla de Fernandez.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una de segundo órden que partiendo de Valdepeñas, provincia de Ciudad-Real, ó de sus inmediaciones, pasando por las de los pueblos de Cózar, La Torre de Juan Abad y Villamanrique, atravesando La Marañosa y Matafría, termine en la Ventilla de Fernandez, jurisdiccion de La Puerta, provincia de Jaen, para enlazar con la provincial que pasa por este punto y ha de terminar en Orcera y Siles.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 22 de Junio de 1882.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Monsalud, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley sobre sustitucion de una referencia hecha en el art. 58 de la vigente sobre expropiacion forzosa, á otro artículo de la misma ley.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen acerca del proyecto de ley sustituyendo una referencia hecha en el art. 58 de la vigente sobre expropiacion forzosa á otro artículo de la misma ley, ha examinado detenidamente dicho proyecto, y conformándose con lo propuesto por el Sr. Ministro de Fomento, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La referencia que en el art. 58 de la ley sobre expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1877 se hace al art. 10 de la misma ley, deberá entenderse hecha al 18, en la forma siguiente:

«La declaracion de utilidad pública de una obra lleva consigo el derecho á las ocupaciones temporales que su ejecucion exija. La necesidad de éstas será objeto, siempre que se manifieste, de un procedimiento ajustado á lo que se previene en la seccion segunda del título 2.°; pero la declaracion del gobernador á que se refiere el art. 18 será ejecutiva, y sin perjuicio de los procedimientos ulteriores, podrá tener lugar el justiprecio y la consiguiente ocupacion.

Cuando se trate de una finca con cuyo dueño se hayan practicado diligencias anteriores, se suprimirá la publicidad de las notificaciones por medio del *Boletin oficial*, entendiéndose con aquel por conducto del alcalde.»

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1882.=José María Perez Caballero, presidente.=Manuel María del Valle.=Hipólito Rodrigañez.=Luis de Rute.=Juan B. Avila.=Francisco Rodriguez del Rey.=Luis Page, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley remitido por el Senado sobre reforma de varios artículos de la Compilacion de disposiciones vigentes sobre enjuiciamiento criminal.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado modificando ó aclarando los artículos 12, 13, 17 y 19 de la Compilacion de las disposiciones vigentes sobre enjuiciamiento criminal, ha examinado detenidamente este asunto, y conforme en un todo con lo acordado en el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Los artículos 12, 13, 17 y 19 de la Compilacion de disposiciones vigentes sobre enjuiciamiento criminal se adicionarán y redactarán en la forma siguiente:

Artículo 12:

Sexto. Conocer en primera instancia de las causas criminales contra capitanes y subalternos del ejército y clases asimiladas á los mismos en la armada y cuerpos auxiliares de Guerra y Marina, de que deba entender la jurisdiccion ordinaria con arreglo al artículo 349 de la ley sobre organizacion del Poder judicial.

El núm. 6.° del art. 12 pasará á ser 7.°

Artículo 13:

Sétimo. Conocer en única instancia de las causas criminales contra coroneles, tenientes coroneles y comandantes del ejército en activo servicio y clases asimiladas á los mismos en la armada y cuerpos auxiliares de Guerra y Marina, de que deba entender la jurisdiccion ordinaria con arreglo al art. 349 de la ley sobre organizacion del Poder judicial.

Los números 7.°, 8.°, 9.° y 10 del art. 13 pasarán á ser respectivamente 8.°, 9.°, 10 y 11.

Artículo 17:

Tercero. De las causas por delitos de que haya de conocer la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al artículo 349 de la ley sobre organizacion del Poder judicial, contra los tenientes generales, mariscales de campo, brigadieres del ejército y clases asimiladas á los mismos en la armada y cuerpos auxiliares de uerra y Marina.

Los números 3.° y 4.° del art. 17 pasarán á ser 4.° y 5.° respectivamente.

Artículo 19:

Quinto. Contra los capitanes generales de ejército y almirante de la armada, por delitos de que haya de conocer la jurisdiccion ordinaria con arreglo al artículo 349 de la ley sobre organizacion del Poder judicial.

El núm. 5.° del art. 19 pasará á ser el 6.°

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las causas pendientes á la publicacion de la presente ley pasarán al tribunal que con arreglo á la misma deba conocer de ellas, para su continuacion, en el estado que tuviesen, conforme á derecho.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1882.=Salvador de Albacete, presidente.=Angel Mansi.=Manuel Alcalá del Olmo.=Manuel de Azcárraga.=German Gamazo.=Enrique Santana, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. García Martinez al párrafo 4.° del art. 8.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley orgánica provincial.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al párrafo cuarto del art. 8.° del dictámen de la Comision al proyecto de la ley orgánica provincial.

El citado párrafo cuarto del art. 8.° se redactará de esta manera:

«En las provincias compuestas de seis partidos judiciales, los cuatro más numerosos formarán cada uno un solo distrito, que elegirá cuatro diputados. Los dos restantes constituirán una sola agrupacion, que elegirá otros cuatro.»

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1882.=Ricardo García Martinez.=José Gutierrez de la Vega.=José Escrig.=Para autorizar la lectura, Mariano Fernandez Daza.=Para autorizar la lectura, Pedro Antonio Torres.=Para autorizar la lectura, Manuel Alcalá del Olmo.=Enrique de Orozco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 23 DE JUNIO DE 1882.

SUMARIO. Abrese á las tres de la tarde.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á las Secciones, para nombramiento de Comision, dos proyectos de ley remitidos por el Senado, el primero sobre construccion de un mausoleo y ereccion de una estátua ecuestre para perpetuar la memoria del Príncipe de Vergara, y el segundo sobre inclusion en el plan de carreteras de una de tercer órden que partiendo de Orense empalme con la general de Vigo á Castilla, y otra que partiendo de Abion empalme en el pueblo de Esposende.=El Sr. Ministro de Fomento expone los motivos que le han impedido asistir á las últimas sesiones del Congreso, y manifiesta hallarse dispuesto á contestar á la interpelacion anunciada por el señor Candau sobre la explotacion de las vías férreas.=Dáse lectura de dos proposiciones de ley del Sr. Gonzalez (D. Alfonso), la primera sobre division de la provincia de Toledo en distritos electorales, y la segunda modificando varios artículos de la ley orgánica del Consejo de Estado.=Apoyadas por su autor, se toman en consideracion y pasan á las Secciones.=Igual resolucion recae sobre otras dos proposiciones de ley, despues de apoyadas por el Sr. Planas, autorizando por la primera la concesion de un ferro-carril de San Andrés de Palomar á Sabadell, y por la segunda autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de la estacion del Papiol termine en Mataró.=Preguntas del Sr. Maciá Bonaplata acerca de la necesidad de que se subaste la construccion de las carreteras de Vich á Olot y de Vich á Gironella.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Candau manifiesta hallarse dispuesto á explanar su interpelacion sobre la explotacion de las vías férreas tan luego como el Sr. Ministro de Fomento y la Mesa lo dispongan.=Indicacion del Sr. Ministro de Fomento.=La Presidencia se reserva el derecho de señalar el momento oportuno.=Dáse cuenta de una proposicion de ley sobre concesion de mejora de pension á favor de Doña Natalia Iturriaga.=Apoyada por el Sr. Arroyo, se toma en consideracion y pasa á la Comision de gracias ó pensiones.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden desde Santelices á Polientes.=Apoyada por el Sr. Valle, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Pregunta del Sr. Lopez Puigcerver acerca de la provision de cátedras por medio de concurso.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la pregunta del Sr. Nieto acerca de la situacion en que vendrán á quedar los escribanos de actuaciones con motivo de la organizacion que se va á dar á los tribunales.=El Sr. Bosch y Fustegueras pregunta qué medidas pueden adoptarse contra el alcalde interino de Jalon (Alicante), que se niega á dar posesion al Ayuntamiento legalmente elegido, y asimismo contra el alcalde del pueblo de Canton (Almería), que resiste dar posesion al médico titular de aquella villa, indebidamente separado.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Pasa á la Comision respectiva una instancia de D. Francisco Ruiz Ber-

zosa, vecino de Valladolid, haciendo observaciones acerca del proyecto de ley sobre redes telefónicas.=El Sr. Rodriguez Rey ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva traer á la Cámara el expediente formado en Sevilla para el abastecimiento de aguas á aquella capital.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion de los cosecheros y comerciantes de vinos de Alicante, llamando la atencion del Gobierno acerca de la reduccion de derechos de consumos sobre el alcohol, que se proyecta en Francia, cuya medida puede perjudicar la exportacion de vinos españoles.=Orden del dia: continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de ley de organizacion provincial.=Discurso del Sr. Gullon.=Rectificaciones de los Sres. Nieto, Gutierrez de la Vega y Gullon.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Isasa y Ministro de la Gobernacion.=Se suspende esta discusion.=El Sr. Estéban Collantes pregunta si se va á poner inmediatamente á discusion el dictámen sobre el Código de comercio.=Contesta el Sr. Presidente que se pondrá á discusion en cuanto termine el debate pendiente.=El Sr. Estéban Collantes, el Sr. Batanero y otros varios piden desde luego la palabra en contra, para cuando se entre en la discusion de dicho proyecto.=Se leen, y quedan sobre la mesa, acordando su impresion, los artículos retirados por la Comision y redactados nuevamente, sobre el proyecto de ley de organizacion provincial.=Terminada la discusion de la totalidad, á propuesta del Sr. Presidente se acuerda proceder á la discusion por capítulos y la votacion por artículos.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision sobre el proyecto de ley autorizando la fundacion de un asilo de correccion para jóvenes.=El Congreso pasa á reunirse en Secciones.=Orden del dia para mañana: sesion por mañana y tarde; continuacion de la discusion pendiente sobre el proyecto de ley de organizacion provincial; idem id. para indemnizar á los inquilinos, arrendatarios ú ocupantes de inmuebles que sean expropiados por causa de utilidad pública; idem id. sobre atribuciones del Gobierno general de las islas de Cuba y Puerto-Rico; dictámen referente al proyecto de ley sobre el Código de comercio; discusion pendiente sobre el proyecto de ley autorizando á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para contraer préstamos y levantar empréstitos; dictámen sobre el proyecto de ley creando un cuerpo de empleados de comunicaciones; idem id. haciendo extensiva la de retiros de 2 de Julio de 1865 al personal auxiliar de ingenieros; idem id. declarando compatibles con la diputacion los destinos que en Madrid desempeñen los ingenieros civiles y catedráticos; idem sobre la proposicion de ley concediendo un ferro-carril de Granada á Motril; idem id. incluyendo en la de ferro-carriles de 1877 la línea de Santiago á enlazar en la Tieira con la de Ponferrada á la Coruña, y discusion pendiente sobre la proposicion del Sr. Estéban Collantes.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las tres de la tarde, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): He pedido la palabra, Sres. Diputados, para hacer presente á la Cámara, y para que lo sepa cuando sea ocasion oportuna, porque no le veo en este sitio, mi amigo el Sr. Candau, que si no he estado aquí ayer ni anteayer para ponerme á su disposicion á fin de contestar á la interpelacion que tiene anunciada al Ministro de Fomento sobre tarifas de los ferro-carriles, ha sido, primero, porque le habia yo dicho que no podria venir hasta el miércoles, si él no tenia necesidad ó deseo de explanar su interpelacion antes, por tener otras ocupaciones en la otra Cámara.

Ayer y anteayer ha estado en la órden del dia en la otra Cámara, justamente un camino de hierro que arrancaba de la iniciativa de los Sres. Diputados, y que segun noticias autorizadas, iba á ser impugnado, no sé si rudamente, por alguno de los señores que pertenecen á aquel Cuerpo Colegislador, y yo no podia dejar de estar presente para defenderme si se me hacian inculpaciones, y para explicar, aunque no se me hicieran, de qué manera y por qué razon no me habia yo opuesto al fin que partia de la iniciativa de los señores Diputados, porque en ese dictámen se habian cumplido las condiciones en virtud de las cuales el Gobierno de S. M. ha creido que podia y debia aceptarse esta misma iniciativa. Y como yo no puedo dividirme en dos, ni tengo la culpa de que la hora en que pueden discutirse estos asuntos, que es antes de entrar en la órden del dia, sea la misma en ambos Cuerpos Colegisladores, he pedido la palabra, primero para dar esta explicacion al Sr. Candau, á la Cámara y á la opinion, que no es agradable que se suponga que hay asuntos ni materias de ninguna clase sobre los cuales un Sr. Diputado quiera hacer una interpelacion, y no siendo de esos asuntos que están sujetos á consideraciones de un órden internacional, sino que pertenecen á la política, y aun más que á la política á la administracion interior del país, que los Ministros tengan deseo de detener estas interpelaciones.

Dicho esto, concluyo manifestando al Sr. Presidente que estoy á las órdenes del Sr. Candau para que explane su interpelacion al Ministro de Fomento, hoy, mañana, cuando quiera, y á la hora que le sea más grata. Yo no necesito más sino que la Mesa lo ponga en mi conocimiento media hora antes, y S. S. me tendrá á su disposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de dos proposiciones de ley.»

Leidas las del Sr. Gonzalez (D. Alfonso), una sobre division de la provincia de Toledo en distritos electorales para la eleccion de Diputados á Córtes (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 157, *sesion del* 21 *del actual*), y otra modificando varios artículos de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860 (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 126, *sesion del* 12 *de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Alfonso) tiene la palabra para apoyar sus dos proposiciones de ley.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Prometo al Congreso no molestar mucho tiempo su atencion, á pesar de que son dos las proposiciones de ley de que se acaba de dar lectura y que tengo que apoyar.

La primera de ellas tiene por objeto regularizar la provincia de Toledo en cuanto á la division de sus distritos electorales para la eleccion de Diputados á Córtes, y tiene por fundamento único, que yo he de exponer al Congreso con el fin de que le preste su aprobacion, la circunstancia de que desde la restauracian acá se han verificado en aquella provincia tres distintas elecciones de Diputados á Córtes: la primera con arreglo á una division de distritos; la segunda con arreglo á otra, y la tercera con arreglo á otra; y dejando despues de esa tercera eleccion vigente una Real órden en la que se manda que las elecciones venideras se hagan con arreglo á una cuarta division. A regularizar y normalizar esta division tiende esta proposicion de ley, que espero merezca la aprobacion de los Sres. Diputados.

La segunda tiene por objeto la supresion del turno de eleccion consignado en la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, para la provision de una tercera parte de las vacantes de oficiales de aquel alto Cuerpo consultivo; y si las firmas que figuran en ese dictámen al lado de la mia, que es bien humilde, no fueran bastantes para llamar la atencion del Congreso hácia la importancia de esta proposicion, lo será seguramente la circunstancia de que el Consejo de Estado en pleno, y por unanimidad, en Marzo último, en la Memoria que en cumplimiento de un precepto reglamentario eleva anualmente al Presidente del Consejo de Ministros, ha reconocido la necesidad de la supresion de ese turno de eleccion. Contiene la proposicion de ley otros preceptos de menor importancia; y como el objeto de estas breves palabras que tengo que pronunciar es llamar únicamente la atencion del Congreso acerca de lo sustancial de esta proposicion, y esto lo he hecho, me siento, rogando de nuevo al Congreso se sirva tomar en consideracion ambas proposiciones.»

Leidas por segunda vez las dos proposiciones de ley, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Las proposiciones de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otras dos proposiciones de ley.»

Leidas las del Sr. Planas, autorizando la concesion de dos ferro-carriles, uno de San Andrés de Palomar á Sabadell, con un ramal á Badalona, y otro que partiendo de la estacion del Papiol termine en Mataró (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 157, *sesion del* 21 *del actual, y* Apéndice duodécimo *al* Diario *núm.* 146, *sesion del* 7 *del mismo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Planas tiene la palabra para apoyar sus proposiciones de ley.

El Sr. **PLANAS**: Diré breves palabras en apoyo de las dos proposiciones que acaban de leerse.

La primera se refiere á la concesion de un ferro-carril desde San Andrés de Palomar á Sabadell y Badalona, y la segunda desde el pueblo del Papiol á Mataró.

Respecto al ferro-carril de San Andrés de Palomar á Badalona y Sabadell, su concesion, más bien que una vía nueva y sin antecedentes, es la prolongacion de otra existente ya de Barcelona á San Andrés de Palomar.

Tanto Sabadell como Badalona reclaman imperiosamente la construccion de dicha vía férrea, que por la frecuencia del servicio y facilidad del movimiento sustituirá con ventaja al sinnúmero de coches y carros que se dedican al trasporte de personas y mercancías desde dichas poblaciones á Barcelona.

Referente al ferro-carril del Papiol á Mataró, abonan su concesion al ponerse en comunicacion con los ferro-carriles de Tarragna por el Papiol, de Francia por Mataró, y de Zaragoza por Sabadell.

Ambas concesiones se piden sin subvencion del Estado y á reserva de las modificaciones ó variaciones que el Sr. Ministro de Fomento crea oportunas cuando se discuta el proyecto.

Hechas estas ligeras indicaciones, me atrevo á suplicar á la Cámara se digne tomar en consideracion las dos proposiciones que he tenido la honra de apoyar.»

Leidas por segunda vez las proposiciones de ley, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Las proposiciones de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

Se leyeron, y pasaron á las Secciones para nombramiento de Comision, los proyectos de ley aprobados y remitidos por el Senado:

Sobre construccion de un mausoleo en la iglesia de Santa María de la Redonda, en Logroño, y de una estátua ecuestre en Madrid, para perpetuar la memoria del Príncipe de Vergara (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 159, *que es el de esta sesion*), y

Sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden que partiendo de Orense empalme con la general de Vigo á Castilla, y otra que partiendo de Abion empalme en el pueblo de Esposende. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maciá tiene la palabra.

El Sr. **MACIÁ Y BONAPLATA**: Me levanto al único objeto de llamar la atencion del Sr. Ministro de Fomento respecto á dos carreteras que interesan á la provincia de Barcelona y á la vez á la de Gerona, que son de suma importancia y trascendencia, no solo bajo el punto de vista económico, sino bajo el punto de vista estratégico. Me refiero á la situacion anormal en que se encuentra la construccion de las carreteras de Vich á Olot y de Vich á Prats de Llusanés y Gironella, que es lo mismo que decir la carretera de Vich á Berga. Antiguamente, para ir á Barcelona, punto centro de importacion y exportacion, debia irse á Berga y á Olot pasando por Vich. Estas dos carreteras que se proyectaron, y que vienen incluidas en el plan general de carreteras, están por principiar.

He dicho que interesan bajo el punto de vista económico, porque interesarian tres capitales de distrito judicial que tienen relaciones muy importantes entre sí, é indudablemente al estado de aislamiento en que Olot y Berga han quedado por faltas de vías de comunicacion,

es debida su decadencia notoria de poblacion, segun cada censo nuevo va acusando. En la cuestion estratégica, yo ruego al Sr. Ministro de Fomento que consulte con el señor general Martinez Campos y con el señor general Lopez Dominguez, los que habiendo mandado en Cataluña durante la última guerra civil, le harán constar de cuánta importancia hubiera sido en aquel entonces que aquellas dos carreteras hubieran estado construidas. Además, el malogrado Marqués del Duero, en 1848, cuando concluyó aquella página negra de nuestra historia contemporánea, trató tambien de que se construyeran aquellas dos carreteras; se dieron las órdenes al efecto, y desde aquella época han venido estudiándose; y nótese bien, la carretera de Olot á Vich, despues de haberse dado órden expresa en 1862 de que se hiciesen los estudios, los planos, si es que se han hecho, no parecen; no así ya con respecto á la de Vich por Prats de Llusanés á Gironella, cuyos estudios están ultimados, los proyectos presentados y los presupuestos aprobados. Teniendo, pues, esta importancia, y habido en cuenta que la Diputacion provincial de Barcelona, al formar su plan de carreteras provinciales, le formó tomando nota de las que el Estado tenia proyectadas, las que por desgracia no se han construido, yo ruego á S. S. que dé las órdenes oportunas para que esas carreteras se construyan á la mayor brevedad.

Y ya que he nombrado á la Diputacion provincial de Barcelona, he de manifestar que me complazco en reconocer que merece los elogios de la provincia y del país entero por la actividad que ha dado al desarrollo de las carreteras provinciales; la cual se encuentra en el caso que tiene la red secundaria casi concluida, mientras que las carreteras del Estado están por construir, y naturalmente los efectos producidos por las carreteras secundarias son deficientes ó no producen toda la utilidad que deberán surtir. Cabalmente coincide mi indicacion al Sr. Ministro de Fomento, con un acuerdo tomado en una de sus últimas sesiones por aquella Diputacion provincial, el cual consiste en indicar á S. S. la conveniencia de construir estas dos carreteras; y á mí me ha sugerido la idea de llamar tambien la atencion de S. S. por otra coincidencia, y es, que en todo el triángulo que comprende Vich, Olot y Berga, hace tres años que las cosechas son muy escasas á consecuencia de una pertinaz sequía, hasta tal extremo que se encuentran los propietarios y vecinos de aquellos pueblos amenazados de tener que emigrar á Francia en busca de un jornal, lo cual se podria evitar si se sacara á subasta en un breve plazo la construccion de aquellas carreteras.

Teniendo, pues, en cuenta todas estas consideraciones, yo me atrevo á suplicar á S. S. que me indique si en virtud de trasferencias de crédito, ó al poner vigente el presupuesto que ha de empezar á regir desde el 1.° de Julio, podrá consignar una cantidad para sacar á subasta estas carreteras; y en caso contrario, que se sirva traer, cuando se reunan de nuevo las Córtes, ese proyecto de que nos ha hablado la prensa, en la seguridad de que le hemos de votar con más gusto que cualquiera otro que se refiera á aumentos en el Ministerio de la Guerra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Nada más desagradable para mí que el no poder contestar á un Sr. Diputado diciéndole que estoy dispuesto á realizar sus deseos; pues la Cámara comprenderá que si el Ministro de Fomento pudiese contestar que puede disponer de los medios necesarios para construir una carretera cuya construccion hiciesen necesaria las condiciones estratégicas ó económicas ú otra cualquiera condicion de las muchas por que una carretera puede ser necesaria, la satisfaccion del Ministro de Fomento seria grande. Pero no es así, y por consiguiente, lo único que puedo decir al Sr. Maciá es que estudiaré preferentemente las necesidades de esas carreteras, y que si tengo medios hábiles, le complaceré.

Por lo demás, los medios con que cuenta el Ministro de Fomento, aun despues de aprobadas las trasferencias, para hacer carreteras, son exiguos. Su señoría sabe que los presupuestos en lo referente á carreteras vienen hipotecados, por decirlo así, hace tiempo, y por consiguiente, el Ministro de Fomento, cuando empieza un ejercicio, de lo que puede disponer es de una cantidad siempre pequeña, si no está destinada ya á satisfacer obligaciones contraidas por el Ministro ó por los Ministros anteriores. Del estudio que ha hecho ya el actual Ministro de Fomento resulta que los medios con que va á contar en el próximo ejercicio son casi insignificantes. En España se están haciendo 4.000 kilómetros de carreteras, y se están componiendo 10.000, de los cuales unos están ya concluidos y otros terminándose, y claro es que no puede ser muy malo el estado de nuestras carreteras; pero yo, lejos de estar tranquilo por estas mejoras que estamos realizando, estoy afligido por no contar con más recursos con que poder construir más carreteras.

Desde hace algunos meses vengo trabajando para ver si encuentro medios dentro del presupuesto para poder presentar á mis compañeros de Gabinete, y despues á la Cámara, un contrato de construccion, un proyecto de empréstito, ó algo que me permita desde luego emprender la construccion de un gran número de carreteras.

Los Sres. Diputados conocen las grandes reformas, las trascendentales modificaciones, las innovaciones de importancia que este Gobierno ha tenido que abordar en todo lo referente á la cuestion económica; y como no se puede hacer todo á la vez, yo me he visto obligado á detener mi accion hasta que se han resuelto por el Ministro de Hacienda con el concurso de las Cámaras estas cuestiones de interes general, y ha venido á suceder esto cuando están para terminar las tareas de las Córtes.

Además la empresa es difícil, y yo declaro que no he encontrado medios para poderlo organizar en tan poco tiempo, entre otras razones importantísimas, porque encuentro viciosísimo el sistema actual de construccion de carreteras, porque creo que es indispensable variarlo, y esto es difícil, pues la mayoría de los ingenieros defienden el sistema actual, y algunos señores que son ménos en número, pero no diré superiores en calidad, mas sí de una inteligencia notoria, han emitido un dictámen favorable á mis opiniones. Segun ese dictámen, es preferible construir las carreteras por una cantidad alzada que con arreglo á este sistema de unidades de trabajo, que dan por resultado presupuestos adicionales considerables, de manera que jamás se puede saber lo que cuesta una carretera; baste decir que ha habido obra pública que se subastó en 9 millones de reales, y al terminarla se habian pagado por ella 23 millones.

Pues bien; yo tengo vehementísimo deseo de traer á esta Cámara, si tengo tiempo para hacerlo, una forma de contrato de construccion, de empréstito, de lo que quiera llamarse, cuyo objeto será destinar una cantidad del presupuesto de carreteras para que en cierto número de años venga á constituir el interés y la amortizacion de otra gran cantidad que en un momento dado y en poco tiempo pueda aplicarse á la construccion de obras de esa clase; pero para esto se necesita, primero, contar con el concurso de mis compañeros, á los cuales no he podido someter esta idea porque no está bien desarrollada; segundo, contar tambien con el concurso de la Cámara; y tercero, examinar si este sistema será más ó ménos conveniente al interés público, porque yo puedo equivocarme, y con seguridad me equivoco aun más que otros.

Todo esto me tiene en una situacion triste al ver que todo el mundo comprende la necesidad que hay de que se construyan nuevas carreteras, y porque la historia de los más grandes pueblos que han desarrollado su riqueza enseña que es urgente tomar medidas extraordinarias para construir esas carreteras y para construir ferro-carriles económicos, á fin de mover la riqueza parada del país. Yo veo que la riqueza de la Francia arranca del empréstito que Mr. Thiers hizo en 1834 cuando fué por primera vez Ministro de Fomento; y recuerdo que cuando Napoleon III celebró con Inglaterra un tratado de comercio, en el documento que publicó explicando los beneficios de ese tratado, dijo que al mismo tiempo iba á emprender reformas en el sistema de construccion de obras públicas é iba á aumentar las vías de comunicacion, porque cuando se ponen los medios para que los productos de un país puedan entrar fácilmente en los pueblos extranjeros, hay que dar tambien á ese país facilidades para la circulacion de sus productos en el interior.

Por todas estas consideraciones y otras que omito, yo soy decidido partidario de hacer aquí grandes sacrificios para llevar adelante lo más pronto posible la construccion de muchas carreteras. Creo que los pueblos deben sujetarse á un régimen de economías; pero no creo que deban llevar ese régimen hasta la exageracion, como lo lleva el hombre que en su modesto hogar lo espera todo exclusivamente de las economías. Yo recuerdo que un hombre tan importante como Cavour, al hacer un presupuesto, cuando Italia estaba en malas condiciones económicas, destinó una gran parte de él á fomentar las obras públicas, á impulsar el desarrollo de la riqueza de aquel país, é Italia pasó por grandes peligros y hubo momentos en los que se temió que llegaria á perecer, y sin embargo hoy dia es un gran pueblo y está en condiciones de adquirir todavía un desarrollo mayor.

Yo suplico al Sr. Maciá y á los demás Sres. Diputados que tengan en cuenta que esta aspiracion mia no se puede realizar como el *fiat lux*; pero les aseguro que he de hacer todo lo que pueda para conseguir el objeto que me propongo, y no dudo que me ayudarán en esta empresa. Si los Sres. Diputados no quedan por el pronto complacidos, no es porque me falte buen deseo, sino porque no tengo absolutamente medios de complacerles.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maciá tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MACIÁ Y BONAPLATA**: Doy gracias al Sr. Ministro de Fomento por las ámplias explicaciones que se ha servido darme. Yo jamás he puesto en duda el celo y la buena voluntad de S. S.; pero me felicito de haber dado lugar á esas explicaciones, que indudablemente encontrarán eco muy plausible en todo el país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra.

El Sr. **CANDAU**: Sencillamente para dar gracias al Sr. Ministro de Fomento porque S. S. se ha servido declinar en mí el señalamiento del instante en que he de explanar mi interpelacion sobre la explotacion de las vías férreas: me he retrasado hoy cinco minutos de la hora marcada para abrir la sesion, y cuando he llegado, ya el Sr. Ministro se habia anticipado á hacer esa declaracion. Yo, desde luego, no tengo inconveniente alguno en entrar á explanar mi interpelacion; pero habiéndome acercado á la mesa para pedir su vénia, el Sr. Presidente ha tenido la bondad de decirme, que consideraba conveniente que hasta las cuatro de la tarde pudiera ocuparme de ese asunto, pero más allá no, por encontrarse puesto á discusion un proyecto tan importante como el de la reforma de la ley provincial. Me es absolutamente imposible, en el corto espacio de tiempo que queda de aquí á las cuatro, explanar un asunto que yo considero de vitalísimo interés, y por su propia índole complejo. Esto no obstante, si se creyera que hoy podíamos comenzar, y concluir en otro momento, yo siempre estoy á las órdenes del Sr. Presidente, así como á disposicion de mi amigo el Sr. Ministro de Fomento.

Yo, pues, me atreveria á rogar á este último, que fuera S. S. el que designara el instante en que habia de ocuparme de este importantísmo asunto. Su señoría tiene atenciones que llenar en el otro Cuerpo Colegislador; tal vez las tiene tambien muy urgentes en el departamento que tan dignamente rige; y yo, por el contrario, no tengo otra cosa más que hacer sino estar á disposicion de S. S.

Conste, pues, además que yo no he tratado de precipitar este asunto, y mucho ménos con el recuerdo que del mismo hice en la sesion de ayer he tratado de molestar en lo más mínimo al Sr. Ministro de Fomento. A su disposicion estoy, así como á la del Sr. Presidente, y tan luego como se crea que yo puedo explanar mi interpelacion, me levantaré, y aun ciñéndome todo lo posible al objeto de mi oracion, desde luego me parece que es poco el tiempo que queda en el dia de hoy. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Yo doy las gracias al Sr. Candau porque se ha servido declinar en mí el honor de señalar el momento oportuno para que S. S. explane su interpelacion.

Por lo demás, yo con mi deber cumplo aquí y en el otro Cuerpo Colegislador: y con relacion á las ocupaciones que pueda tener en el Ministerio, esas se llenan fácilmente, bien sea á una hora ó á otra. Por consiguiente, el señalamiento de esa oportunidad es exclusivamente de conveniencia parlamentaria y del estado en que se encuentren los trabajos de la Cámara: de eso solo puede ser juez el Sr. Presidente: si quiere que empecemos ahora, estoy á disposicion del Sr. Candau: si quiere que empecemos mañana, puede dejarse para la sesion inmediata: á mí me es completamente igual.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa señalará el dia en que el Sr. Candau pueda explanar su interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Arroyo sobre mejora de pension á Doña Natalia Iturriaga, viuda de D. Bartolomé Ferrer (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 81, *sesion del* 27 *de Diciembre último*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arroyo y Cobo tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ARROYO Y COBO**: Muy breves palabras he de pronunciar, Sres. Diputados, en apoyo de la proposicion de ley que se acaba de leer.

Doña Natalia Iturriaga y Peralta, viuda de D. Bartolomé de Ferrer y Martinez, subdirector de telégrafos, goza al presente de la pension de 575 pesetas al año, y se pide un aumento de setecientas y tantas para sostener cinco hijos habidos en su matrimonio.

Yo no he de pronunciar un discurso, ni mucho ménos, para mover á compasion el ánimo de los Sres. Diputados. Se trata de una infeliz que tiene cinco hijos, cuyo marido prestó grandes servicios al Estado y murió en el ejercicio de sus funciones. Lo único que se pide son setecientas y tantas pesetas; y por lo tanto, ruego á la Cámara se sirva tomar en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Pasará á la Comision de gracias ó pensiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Valle incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Santelices termine en Polientes (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 157, *sesion del* 21 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Valle tiene la palabra para apoyar esta proposicion de ley.

El Sr. **VALLE**: Señores Diputados, la proposicion que acaba de leerse y que voy á tener la honra de apoyar, se dirige ó va encaminada á que en su dia se incluya en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo del puente de Santelices, en la provincia de Búrgos, termine en Polientes, que corresponde á la limítrofe de Santander. Las razones que me deciden hoy á molestar vuestra atencion son tan evidentes y claras, que sin gran esfuerzo de mi parte, y distrayéndoos el menor tiempo que pueda, me prometo justificar en breves y concisos términos la utilidad manifiesta que el país, y en particular las comarcas á que se refiere el camino aludido han de obtener, si tuviera yo la fortuna en la cual hasta cierto punto confío, de que acogiéseis benévolamente mis palabras, y como consecuencia de ello la proposicion que defiendo.

Inútil juzgo encarecer la importancia y el desarrollo que las obras públicas y todo cuanto tiende á favorecerlas, ha tomado en los últimos tiempos con especialidad desde que el actual Gobierno se halla al frente de los intereses y destinos de la Nacion. Quizá para algun espíritu tímido y receloso pueda estimarse aventurado el camino de las reformas emprendidas; pero la crítica desapasionada y el juicio imparcial de los hombres que miran serenamente el curso de los acontecimientos, hará justicia á la rectitud de nuestras intenciones, y en lo futuro no podrá ménos de aplaudir todas aquellas obras que con nuestra humilde gestion y el apoyo de nuestros votos tendemos á crear y fortalecer. Si ha sido en todo caso objeto de atencion preferente para un Gobierno estimular la accion privada de los particulares en las empresas que éstos toman á su cargo, idéntico amparo y solicitud no ménos diligente mereció tambien y debe merecer siempre la realizacion por el Estado de todas aquellas obras que redundan en beneficio general del país y en provecho particular de los moradores que habitan determinadas regiones de España, donde hoy visiblemente se nota la ausencia de carreteras que puedan proporcionarles la facilidad y sencillez de expeditos medios de comunicacion.

En este caso se encuentran importantes puntos del distrito que tengo la honra de representar, privados hasta aquí de tan notorio servicio, sin que sus repetidas quejas y contínuas reclamaciones para obtener lo que con tanta justicia y procedencia reclaman, hayan producido el resultado que naturalmente, y en un momento de alucinacion, pudieron con alguna confianza esperar. La villa de Soncillo, enclavada en la parte más septentrional de la provincia de Búrgos, es elocuente prueba de cuanto acabo de decir. Situada en el centro de un círculo, que lo forman poblaciones tan concurridas como Medina de Pomar, Villarcayo, Espinosa de los Monteros, la Vega de Pas, San Pedro el Romeral, Ontaneda, Reinosa, Polientes, Sedano y otros pueblos, no tiene hoy vía directa que la comunique con estos puntos, á donde si alguna vez concurre para frecuentar las ferias y mercados que en ellos ordinariamente se celebran, es valiéndose de grandes rodeos que obligan á los traficantes á perder mucho tiempo cuando no á renunciar á penosas caminatas, para dar salida á sus naturales productos. Es cierto, por ejemplo, que la indicada villa puede comunicarse hoy con Villarcayo por la carretera llamada de Logroño, y aun con Alceda y Reinosa por la que desde Búrgos dirige á cada uno de estos puntos; pero á su vez no es ménos exacto que los moradores de Soncillo carecen hoy de camino que los acerque á Espinosa de los Monteros y Polientes, situadas una y otra en la misma línea que aquella. Si se construye, como parece probable, la carretera cuyos estudios han terminado, y que ha de enlazar á Espinosa con las llamadas Cabañas de Virtus, la situacion para Soncillo habrá cambiado muy poco, porque siempre sus habitantes tendrán que valerse de caminos de rodeo. Otra cosa muy distinta ha de suceder en el caso de que mi humilde proposicion llegue á prosperar. La corta distancia que separa el puente de Santelices, de Soncillo, quedará fácilmente salvada, y de este modo, utilizando parte del camino antedicho, se comunicará directamente dicha villa con la de Espinosa de los Monteros. A su vez el enlace de aquella con la Ermita de Carrales lo establecerá tambien con la carretera de Búrgos á Santander, y una vez logrado esto, la conveniencia y las necesidades topográficas y agrícolas del país exigen la prolongacion hasta Polientes, cabeza del valle de Valderredible, compuesto de un número considerable de pueblos que podrán estar así fácilmente relacionados con Soncillo. En suma, pues, la proposicion que apoyo, inspirada como está, no en pro-

vecho singular de determinada localidad, sino en beneficio de muchas que, segun dije, están próximas, pero incomunicadas hoy por falta de caminos directos, tiende á desarrollar la riqueza de pueblos activos y laboriosos que con sus mercados semanales favorecen las mútuas transacciones del país. Por otro lado, si se consideran las ventajas múltiples que á provincias limítrofes dispensa la comunicacion recíproca, tratándose, como se trata, de establecer vínculos solidarios y afines entre las de Búrgos y Santander, se comprenderá la inmensa utilidad de la medida que defiendo.

Cábeme tambien la satisfaccion, y he de decirlo en apoyo de la idea que con plena sinceridad sustento, que, al llegar el caso de verificarse el trazado y proceder á la construccion del camino, el Estado no tendrá necesidad de sufragar tantos gastos como los que originaria cualquiera otra carretera que tuviese igual número de kilómetros de longitud. Difícilmente podria presentarse una línea más recta ni más corta como la que resultará entre Espinosa y Polientes, si me dispensais el honor de aprobar la proposicion. Dirigiendo la vista al mapa topográfico de la localidad y considerando los puntos de orígen y de término, se ve claramente, así lo saben muchos Diputados que me escuchan, y de ello podrian dar testimonio los que conmigo representan á la provincia de Búrgos y los que representan á la de Santander, que hay perfecta exactitud en cuanto acabo de decir. Hasta las condiciones propias del terreno parece, Sres. Diputados, que están aconsejando la construccion de la vía que se proyecta; terrenos donde no hay que hacer grandes obras de desmonte ni extraccion de tierras, y que para mayor ventaja ofrecen la de tener próximas ricas y abundantes canteras de donde sin gran trabajo pueden sacarse los materiales que hayan de utilizarse en las obras, como sucede en la línea de Santelices á Polientes, son sitios, son comarcas que por su propia estructura y naturaleza parecen de antemano dispuestas para ser trabajadas, como si el dedo de la Providencia hubiera trazado en nuestra rica y fértil Península los puntos que en su dia habian de aprovechar las sociedades y pueblos para fortalecer sus relaciones agrícolas y comerciales, demostrando que nada une tanto á los hombres como los lazos de fraternidad que borran las diferencias locales, acrecen la consideracion y el afecto entre pueblos comarcanos, y por todas partes aumentan el bienestar y desarrollo de los intereses públicos.

Y si, lo que no es de temer, la adversidad velara por algun momento la era de bienandanza y de dicha que los pueblos disfrutan bajo la protectora égida de la paz, si por acaso desgracias y trastornos políticos cuyos desastrosos resultados nunca llorará bastante la Pátria; si la sombra de las discordias internacionales ó civiles que alguna vez ha sembrado de luto á las ciudades y manchado con sangre nuestros hermosos campos volviera desgraciadamente á asomar en el horizonte de nuestra historia; aun entonces la via cuya construccion solicito pudiera ser útil y ventajosa por la estratégica posicion de Soncillo, utilizado ya en anteriores épocas como punto de defensa para la provincia de Búrgos, impidiendo en unos casos la marcha de tropas enemigas, ó facilitando en otros la comunicacion de ejércitos que hubieran de defender los intereses de la Nacion y de la Pátria.

Y voy á terminar. Bajo cualquier punto de vista que se considere la construccion de la carretera de Santelices á Polientes, es útil y necesaria, siendo notorios los beneficios que con la misma se pueden en su dia obtener. Fundado, pues, en estas consideraciones, prescindiendo de otras muchas que podria alegar en apoyo de la proposicion que defiendo, ruego al Congreso que si en ello no encuentra reparo se digne tomarla en consideracion, seguro de que no solo dispensa así un señalado provecho á regiones importantes de nuestro país, sino que tambien contribuye á facilitar los medios de que pueda llegar á ejecutarse una obra de interés y utilidad general.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Puigcerver tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento.

Se trata de la provision de cátedras, y con solo decir esto basta para que se comprenda que no hay ni la menor sombra de ataque á S. S. en lo que voy á decir, porque todo el mundo ha aplaudido con justicia, y yo soy el primero en reconocerlo así, la actitud, que ha tomado el Sr. Ministro de Fomento y la conducta que ha seguido en las cuestiones de instruccion pública; puesto que no hay un solo caso, no recuerdo ninguno en que tratándose de la provision de cátedras, ya se tratara de las propuestas hechas por los tribunales de oposicion, ya de las consultas del Consejo de instruccion pública, en que haya dejado de nombrar para la cátedra que se trataba de proveer al que venia propuesto; cuya conducta ha sido aplaudida por todo el mundo. Pero si respecto á la provision de cátedras por oposicion nada absolutamente hay que decir, pues que el tribunal es el que hace las propuestas y las eleva al Ministerio de Fomento, respecto á los concursos hay una especie de derecho adquirido por los aspirantes para ser juzgados por un cuerpo que es consultivo del Sr. Ministro de Fomento; y parece que seria oportuno, y creo que en algunas ocasiones se ha hecho ya, para que el público pudiera juzgar de los motivos que han impulsado á la corporacion que consulta á preferir á determinado candidato, se publicara en la *Gaceta*, primero, el informe del expresado cuerpo, en el cual constan casi siempre los nombres de los aspirantes; y segundo, una relacion más ó ménos extensa, segun el Sr. Ministro de Fomento creyera conveniente, de los méritos que concurren en cada uno de los que aspiran á la cátedra que se provee. Yo creo que en esto no ha de temer S. S. ningun inconveniente, y creo además que esta reforma se la agradecerá, por una parte, el Consejo de instruccion pública, que así demostrará al público la justicia con que procede siempre, y por otra, todos aquellos que aspiran por concurso á determinadas cátedras.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): En primer lugar, doy las gracias más expresivas al Sr. Diputado que acaba de hablar, por las benévolas frases que respecto de mí ha pronunciado.

de esta alzada; pero yo no puedo decir á S. S. si lo que ha venido llenará sus deseos, porque no es todo el expediente ni todo lo actuado ante el Ayuntamiento de Sevilla. De todos modos, yo examinaré el expediente, y tan luego como su tramitacion administrativa lo permita, vendrá á la Cámara por de pronto lo que haya en el Ministerio; y si no satisface los deseos de S. S. y cree que necesita tambien conocer lo actuado en Sevilla, se pedirá al Ayuntamiento y se hará venir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Rey tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ REY**: Habia dicho que creia que habia venido el expediente para su aprobacion, porque habia oido decir que habia nombrado aquel Ayuntamiento una Comision de su seno para que viniese á gestionar la aprobacion cerca del Ministerio á cuyo frente se encuentra S. S.; pero en fin, mi peticion ya queda hecha, y no tengo interés en insistir sobre si ha venido el expediente en alzada ó si ha venido para su aprobacion.

Hecha esta rectificacion, ahora añadiré á S. S. que, dándole las gracias por su benevolencia, estimaria, si es posible, si como yo creo está en las atribuciones de S. S., para formar perfecto conocimiento, que tuviese la bondad de pedir de antemano todos los datos referentes á este asunto en la tramitacion que haya llevado en Sevilla.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Tendré mucho gusto en pedir á Sevilla los antecedentes que S. S. desea, y en remitirlos á la Cámara para que puedan ser examinados por S. S. Para la resolucion que haya de dictarse en la alzada, S. S. me permitirá que ya que he de venir á responder de ella ante el Parlamento, sea el juez de los documentos que pueda necesitar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Laussat es el último que está en lista. Si S. S. ha de ser muy breve, puede usar de la palabra.

El Sr. **LAUSSAT**: Muy breve voy á ser, pues no es otro mi objeto que presentar al Congreso una exposicion de varios cosecheros y comerciantes de vinos de Alicante, en la cual llaman la atencion sobre un hecho que conviene conozca el Sr. Ministro de Estado, y es el siguiente. Por el último tratado de comercio con Francia, segun dice la exposicion y todos sabemos, para la introduccion de nuestros vinos en Francia se estipuló el derecho de 2 francos por hectólitro siempre que no excediesen de 15° y medio de alcohol. Ahora, segun dicen los exponentes, y segun tengo yo entendido tambien, se va á presentar á las Cámaras francesas un proyecto de ley que varía la manera de tributar los consumos en Francia, y con arreglo á esta reforma se trata de imponer un derecho en concepto de consumos sobre todos los grados de alcohol que tengan los vinos que excedan de 12. De aquí resultará que los vinos nuestros, si bien á la entrada solo pagarán el derecho con arreglo á 15°, despues, bajo la forma de consumo, pagarán el derecho sobre 3°, no ya con arreglo á los 70 céntimos de que habla el tratado, sino en una forma que, segun los exponentes, ha de hacer pagar al hectólitro de vino 4 francos 70 céntimos; y aun cuando pudiera parecer que siendo este un derecho de consumo ha de gravar por igual á los vinos franceses y á los extranjeros, no es así, porque los vinos franceses lo más que tienen es 12° de alcohol y quedan libres de derechos, mientras que los nuestros tienen que pagarlos, viniendo á resultar un aumento del derecho arancelario. Como no se halla presente el Sr. Ministro de Estado, suplico al de la Gobernacion le trasmita las observaciones que acabo de hacer.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasará la exposicion á la Comision correspondiente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sigue la discusion del proyecto de ley orgánica provincial. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 152, *sesion del* 15 *del actual*; Diario *núm.* 156, *sesion del* 20 *de idem*; Diario *número* 157, *sesion del* 21 *de idem, y* Diario *núm.* 158, *sesion del* 22 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen.

El Sr. Gullon tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **GULLON**: Ayer tarde, Sres. Diputados, mientras consumian el último turno de los que pueden consagrarse á la discusion de la totalidad de una ley dos oradores de esta Cámara, fluctuaba mi ánimo entre dos impresiones opuestas: de una parte la satisfaccion con que oigo siempre los discursos inspirados por un criterio diverso, pero por la misma suma de ilustracion, las palabras elocuentes de dos Diputados de la autoridad de los que ayer contendian, y la satisfaccion y el deleite con que procuro aprovechar todas las ideas nuevas que se emiten en esta Cámara, sobre todo cuando se trata de proyectos tan relacionados con el progreso y el bienestar del país como el que discutimos; y de otra parte mi deseo de que estos dos oradores no consumieran todo el tiempo destinado á las sesiones de la tarde y me dejaran dentro de la de ayer algun lugar para recoger las alusiones de que habia sido objeto y para poder emitir algunas ideas desde el puesto que inmerecidamente debo á la consideracion de mis compañeros, acerca de este mismo proyecto.

Creia yo y sigo creyendo que dentro del Reglamento no hay lugar para hacer un resúmen de la discusion, y que tal resúmen carecia tambien de ocasion y de objeto, porque á la verdad, lo avanzado de la estacion, el cansancio de los Sres. Diputados, y las réplicas á mi juicio contundentes y decisivas de parte de los oradores de la Comision que han sostenido el debate hasta ahora, ni exigen ni acaso consienten un verdadero resúmen de este debate. Yo sin embargo, que aunque no he nacido en las regiones del Mediodía, tengo tambien temperamento meridional de que algo participan todos los españoles, no pude contener alguna explosion nacida de la fuerza de mis convicciones, y merecí que el indivíduo de la Comision que contestaba me señalara por mi nombre para que contestara más detenida y singularmente á algunas de las aseveraciones expuestas por los señores de enfrente.

Partiendo de esta alusion y partiendo tambien de mi temor de que la escasa concurrencia que nos favorece en estos últimos dias de legislatura en el giro afortunadamente pacífico que hasta ahora lleva la discusion, pudiera interpretar como desden ó arrogancia

por mi parte un silencio que en todo caso no seria más que prudencia, comedimiento y acaso conciencia de mi propia debilidad, me decidí á pedir la palabra, y dije al principio y repito ahora que la hubiera usado ayer con más gusto, porque lo que tengo que decir apenas exigirá un cuarto de hora, y se compagina mejor con aquel calor que la última hora de la tarde suele imprimir á los debates, que con esta fria solemnidad que suele caracterizar las primeras discusiones.

Pero, al fin, de pié estoy y usando de la palabra. En cuanto de mí dependa, no he de prolongar voluntariamente este debate; pero tengo, sin embargo, que consagrar alguna atencion á los discursos con que los señores indivíduos de la oposicion se han servido impugnar el dictámen.

Obedecen estos discursos á dos criterios generales: el primero, el de la escuela liberal avanzada, el de la escuela democrática, representado por el Sr. Nieto, y no representado á la verdad de una manera intransigente, como han solido, por desgracia, representarlo algunas escuelas democráticas en nuestro país, sino de una manera que me permitiré calificar de científica y concienzuda, como deben hacerlo todos aquellos partidos que aspirando al poder, tienen conciencia de sus propósitos y los garantizan de una manera sólida para el porvenir, no exponiéndolos á ciertas eventualidades que nacen ordinariamente de la exageracion de su propaganda y de lo aventurado de sus primeras afirmaciones.

El Sr. Nieto, partiendo de estas ideas y representando á la escuela que quiere un Estado viviente, un Estado activo, un Estado que sea á la vez personalidad orgánica y directiva, dentro de la cual se desarrollen otros organismos, y se permita además cierto desarrollo de la individualidad humana, ó en otros términos se logren ciertas prerogativas del individualismo, que no siempre se han compaginado con los verdaderos principios de los defensores de la escuela del Estado, el señor Nieto, partiendo de estos principios, acabó por pedirnos un sufragio cualitativo. Hacia sobre este punto largas y discretas disertaciones y venia á sostener que aun cuando no caminamos directamente al sufragio, debemos encaminarnos á él con la aspiracion de dejarlo atrás, y fundar un sufragio, más que en la entidad de cada persona, en las cualidades esenciales de cada personalidad. Pero el Sr. Nieto, que en este punto como en otros, reconocia que este proyecto presentado por nosotros á la Cámara representa un adelanto muy considerable con relacion á todos los anteriores, reconocerá tambien que las ideas expuestas sobre este punto, de acuerdo con su criterio y opinion, no pueden ser las de la mayoría de esta Cámara, y que en su conjunto representa esta Comision, respecto al sufragio. El dictámen que está sometido á discusion, y que verdaderamente representa más que un adelanto un progreso gigantesco, realiza todas las promesas hechas por el partido que hoy ocupa el poder, y las realiza con usura y con tanta lealtad cuanto que va más allá del programa formulado á este mismo propósito por un demócrata de los más distinguidos ó calificados de esta Cámara. Pero el Sr. Nieto, reconociendo, como digo, que en esta materia el criterio de la Comision como el criterio del señor Ministro de la Gobernacion, ha sido liberal y progresivo, encontraba no obstante en la ley algunos defectos, y los encontraba singularmente porque no se habia desarrollado, á su juicio, de una manera armónica y fiel el criterio general en que la ley se ha informado.

Se fijaba á este propósito el Sr. Nieto principalmente sobre la reduccion del número de diputados, y se lamentaba de que ese número de diputados provinciales que segun este dictámen han de tener nuestras corporaciones de provincias, será algo menor que el que tenian con arreglo á la ley de 1870. Su señoría reconocerá que aun cuando no tengamos todos los indivíduos de la Comision las mismas ideas, y yo en esta parte acentúo y reivindico la diferencia en lugar de atenuarla, aspiramos, por lo ménos en lo esencial, á lo mismo que S. S.; hubiéramos, pues, querido formar corporaciones provinciales que sin pecar de excesivas tuvieran vitalidad bastante para que dentro de ellas se desarrollaran todos los elementos vivos de la provincia y tuvieran representacion todos los intereses. Pero en este punto, como en todos, hemos buscado lo más práctico y hemos procurado lo bueno sin empeñarnos en destrozarlo para buscar lo mejor, porque nosotros debíamos aspirar á que turnaran en la Comision provincial todos los que componen la Diputacion. El principio, de todas maneras, reconocido está en la ley. Nosotros no hemos venido á disminuir la representacion de la provincia, ni por idea del ilustrado Sr. Ministro de la Gobernacion, ni por capricho de los que formamos la Comision, aunque pudiera decir á propósito á S. S. que cuando se reforman las leyes, cuando se procura inspirarlas en el conocimiento de la Nacion á que se destinan, en las necesidades de la práctica, en la situacion histórica del país para que se legisla, hay que atender tambien á ciertas necesidades morales y no hay que empeñarse en exagerar los principios hasta salirse completamente de la realidad; y en España es la verdad que las Asambleas demasiado numerosas, cuando se trata de corporaciones como estas, que han de ser consultivas, acaban por achicar por el número la personalidad de los que á ellas pertenecen, y un diputado provincial que solo ha de funcionar durante seis meses del año ó durante dos períodos de ménos tiempo, y que ha de formar parte de un número de 70 ó 72 diputados provinciales, es una personalidad de poca significacion en la provincia. Debe aspirarse á que todas las corporaciones tengan el mayor número de ciudadanos, pero dentro de las condiciones del país, y no es fácil ni frecuente encontrar 72 que renuncien á la paz del hogar doméstico y se impongan un trabajo y un sacrificio que no encuentra bastante compensacion en el mero honor de ser diputado provinciel. Creo que el Sr. Nieto quedará satisfecho con estas breves explicaciones, que podria yo ampliar si fuera preciso.

Otra de las necesidades que en su minucioso y concienzudo exámen señalaba el Sr. Nieto en sus observaciones, era el que determináramos cuál seria la suerte y la solucion definitiva de aquellos asuntos que en alzáda se hubiesen sometido al Ministro de la Gobernacion, y los cuales, segun la ley, han de resolverse en cuarenta dias, sin preceptuar lo que se hará cuando en dicho plazo no recaiga sobre ellos ninguna resolucion superior. Punto es este que la Comision ha estudiado, como todos, con detenido exámen, y en el cual, si le ha faltado la inteligencia y la ilustracion, seguramente no le ha faltado la buena voluntad. Yo, con la escasa experiencia personal que reuno, y con la abundante y más ilustrada que tienen algunos de mis dignos compañeros de Comision, puedo decir al Sr. Nieto, sobre este punto, que todas las soluciones son peligrosas y todas han presentado ya sérios inconvenientes: estudiaremos, sin embargo, este punto que no está cer-

rado, y acerca del cual oiremos con mucho gusto las observaciones luminosas del Sr. Nieto y de aquellos señores Diputados que no encontrando ahora quizá en esta discusion toda la popularidad y toda la gloria que en otras políticas pueda hallarse, tengan sin embargo perseverancia para hacer en beneficio del país un trabajo oscuro, pero no por eso ménos provechoso. Discutiremos este punto, y si encontramos alguna fórmula de que venga la resolucion del Gobierno, sin cohibir á los Ministros, sin necesidad de apremios á que realmente no se les puede obligar, la Comision no ha de tener ni en este punto ni en otros una intransigencia de que hasta ahora no ha dado muestras.

Y me resta, de los puntos y de los detalles que el Sr. Nieto habia tratado y los que por su misma insignificancia dejaron sin duda de contestar mis dignos compañeros de Comision, únicamente el que se refiere á un artículo que produce al Sr. Nieto cierto recelo; al artículo del dictámen de la Comision que deja como atribucion de los gobernadores la facultad de presidir los espectáculos públicos, de designar el dia que deban verificarse y dar ó no su permiso para ellos. Señaló á este propósito el Sr. Nieto una contradiccion que en su sentir existe entre la ley de reuniones y el artículo del dictámen sometido á discusion; y yo únicamente puedo decir á S. S. que no hemos querido ni entendemos que por el artículo citado se deroga ni contradice el artículo de la ley de reuniones. Se trata, á lo que nosotros entendemos, de una prescripcion de policía y de seguridad pública, con lo cual no queremos de ninguna manera derogar una ley general del Estado; se trata de que en espectáculos que el Sr. Nieto conoce, que se verifican á cada paso, que están teniendo lugar hoy mismo en Madrid, no quede la seguridad de los espectadores, no quede la higiene, no quede hasta la vida misma de los que á ellos asisten, al capricho de un empresario poco concienzudo ó á eventualidades de luchas arriesgadas que no necesito mencionar. El señor Nieto sabe que no ya en las plazas de toros, sino hasta en los teatros se exhiben fieras, se presentan espectáculos contrarios á veces á la moral, se sorprende al público, se le estafa; y es necesario que haya alguna autoridad, que no debe ser, á nuestro juicio, la judicial, y que tenga atribuciones para impedir el riesgo inmediata y eficazmente. Este es nuestro objeto, y creemos que con esta explicacion quedará tambien el Sr. Nieto satisfecho.

Y como me he propuesto ser breve, y como creo que todas las grandes afirmaciones de escuela que el Sr. Nieto expuso á la Cámara fueron debidamente contestadas por mis dignos compañeros de Comision, paso al segundo de los oradores que nos han impugnado, al Sr. Gutierrez de la Vega, que con sorpresa mia, y seguramente sin bastante conciencia de lo que hacía, resultó en aquel dia autor de una crítica general del proyecto y de una censura algo más acerba de lo que yo hubiera esperado de un amigo y de un correligionario, pero que no me llamó la atencion tanto por esto, sino por la tendencia conservadora y hasta ultra-conservadora que, sin advertirlo S. S., resultó dominando en su discurso.

Para el Sr. Gutierrez de la Vega hemos hecho poco bueno, y aun pudiera decir que no hemos hecho nada. Le disgusta la organizacion que hemos dado á las Comisiones provinciales, le disgusta la amplitud del sufragio, le disgusta, sobre todo, el vacío que le parece notar en nuestras opiniones respecto á lo contencioso-administrativo; y yo á S. S. solo tengo que hacerle una pregunta. ¿Está el Sr. Gutierrez de la Vega satisfecho de la actual organizacion de las Comisiones provinciales? ¿Cree S. S. que en esta materia se ha llegado á la meta, que hemos satisfecho las aspiraciones y llenado las necesidades del país? ¿Cree S. S. que la ley llena cumplidamente las exigencias del bien público? Nosotros creemos lo contrario; nosotros creemos que las Comisiones provinciales nombradas como ahora se hace, propuestas en terna por las Diputaciones y formadas luego por el Ministro de la Gobernacion, no representan más que una especie de poder inamovible durante cierto tiempo, que es el caciquismo á que hemos querido aludir en algunas palabras de nuestro dictámen, que es indudablemente una de las causas del malestar que se siente y de las grandes rémoras con que la administracion tropieza en varias provincias; nosotros creemos que las Comisiones provinciales no llenan en este punto sus funciones, ni como cuerpos consultivos, ni mucho ménos como cuerpos contencioso-administrativos.

Ahora bien; partiendo de que habia necesidad de reformar profundamente esta importantísima rueda de la administracion provincial; partiendo de que los principios liberales que profesamos nos llevaban á que entraran en las Comisiones todos los indivíduos de las Diputaciones provinciales, á que no hubiera distritos privados de representacion en esas corporaciones que por sus atribuciones son para ciertas necesidades de los pueblos más importantes que las mismas Diputaciones, ¿qué otro criterio cabia aceptar? Las cosas han de colocarse en la realidad y no han de rebuscarse argumentos evitándola. ¿De qué manera habíamos de proceder? Esto hubiéramos esperado que hubiera dicho S. S., primero en el seno de la Comision, donde tuvimos mucho gusto en oirle, y despues en su discurso de crítica la otra tarde. Porque si las Comisiones provinciales propuestas en terna y nombradas por el Gobierno no responden á su objeto; si en realidad no son más que un poder de cinco indivíduos, ante el cual, por decirlo francamente, se humilla la Diputacion, que aunque parece hermana es rival de la Comision, un poder político ante el cual se humillan alguna vez hasta los Diputados á Córtes y las personas de más influencia en la provincia, ¿de qué manera se evita este riesgo, sino procurando que venga á intervenir en la Comision toda la Diputacion provincial, que no pudiendo funcionar entera, funciona por delegacion en una buena parte de sus indivíduos? Este es mi principal argumento por lo que toca al que el Sr. Gutierrez de la Vega encaminó contra nosotros respecto á la organizacion que dábamos á las Comisiones provinciales.

Pero el Sr. Gutierrez de la Vega nos hacia tambien blanco de sus rudos ataques hablando del procedimiento contencioso-administrativo. Ya fuera de este local, en el que sirvió para las reuniones de la Comision, donde, como antes dije, tuvimos el gusto de oir á S. S., el Sr. Gutierrez de la Vega se empeñó en que nosotros sostuviéramos ideas y opiniones cerradas respecto de lo contencioso-administrativo, y nosotros no pudimos entonces decirle, ni ahora por mi órgano desautorizado puede repetir la Comision otra cosa, sino que no creemos que tal materia deba formar parte del proyecto, y que este no tiene más objeto que separar de la vida provincial, que dejar lo contencioso-administrativo como un procedimiento de cuya organizacion se ocupe el Gobierno bajo su responsabilidad ó para su gloria.

Lo que hemos procurado es llenar el hueco que podia resultar entre la presentacion de este dictámen y su aprobacion por las Córtes y la presentacion del otro proyecto relativo á lo contencioso-administrativo de la única manera posible. Si las Diputaciones provinciales se eligen con arreglo á la nueva ley, porque por algo hemos de empezar, y las Comisiones se organizan de la manera que nosotros proponemos, ¿será preciso dejar funcionando las Comisiones actuales durante los quince dias, un mes, ó los tres meses que tarde el Gobierno en traer á las Córtes y éstas en aprobar definitivamente el proyecto relativo á lo contencioso? A esta pregunta se reducen todas mis observaciones.

Y terminadas ya las que debia dirigir al Sr. Gutierrez de la Vega, voy á ocuparme ahora del discurso del Sr. Isasa (*El Sr. Gutierrez de la Vega*: Pido la palabra), que dentro de un criterio más genuinamente conservador y más acomodado á los principios y dogmas de este partido, se sirvió ayer combatir tambien nuestro proyecto. Y aquí, Sres. Diputados, las vacilaciones á que me referí al principio suben de punto y se extreman más que puedo yo extremar su expresion; porque si no fuera por los grandes respetos que me merece el partido conservador y por los que personalmente tengo tambien al Sr. Isasa como Diputado experimentado y elocuente y como letrado respetable y conocido, yo me permitiria decir aquí que la impresion que me produjo el discurso de S. S., y que me habian producido antes en los pasillos y en el salon de conferencias los anuncios del criterio con que aquí ha venido el partido conservador á este propósito, ha sido una impresion de profundo desaliento y desfallecimiento casi incurable. Yo creia, francamente hablando, que habiamos adelantado algo más en nuestras costumbres políticas; porque si al cabo de los años que llevamos de vida parlamentaria, si conociéndonos como todos nos conocemos, al proyecto que tenemos el honor de defender se le censura desde aquellos bancos por conservador, declaro que ó nuestra inteligencia no sabe distinguir lo conservador de lo liberal, ó carecen completamente de sinceridad todos los procedimientos y todos los discursos parlamentarios, no existiendo en las tareas de esta Cámara la seriedad que corresponde al trabajo legislativo.

La principal observacion que tengo que hacer á este propósito, salvo siempre el respeto que el Sr. Isasa me merece, y sin ánimo alguno de ofenderle, la hizo ayer mi digno y elocuente compañero el Sr. Dávila. Es evidente, es indudable, no puede siquiera sujetarse á discusion, que este proyecto arranca de cuatro ó cinco novedades. La primera de ellas es la ampliacion del sufragio en proporciones tales, que sin que nosotros hayamos echado la cuenta, y seguramente sin que la hayan echado con la pluma ninguno de los Sres. Diputados que tienen la bondad de escucharme, todos comprendereis que en la mayor parte de los casos el número de votantes que elijan las Diputaciones no se va á duplicar, ni á triplicar, ni á cuadruplicar, sino quizás á quintuplicar por el efecto inmediato de este proyecto de ley. Esto que por lo que toca á la ampliacion del sufragio nos parece evidente, y á nosotros nos lo parece tambien el resultado que ha de producir esta ley por lo que toca á la separacion entre las fuentes de vida del Estado y las fuentes de la administracion provincial, entre la política y la administrativa, á que ayer aludia mi amigo el Sr. Dávila; y esta separacion de la esfera provincial y de la esfera política general en que más peculiarmente se mueve el Estado, se establece en este proyecto con una claridad que no se habia conseguido ni siquiera en la ley de 1870. Se establece por dos maneras: una, dando á las Diputaciones provinciales mayor firmeza en sus acuerdos, aumentando en suma el número de los acuerdos firmes que podian adoptar segun todas las leyes anteriores; otra, llevando las Diputaciones provinciales á las Comisiones permanentes y haciendo que las Comisiones permanentes sean una parte de la Diputacion; porque seguramente no digo nada nuevo para el Sr. Isasa ni para ningun Sr. Diputado, asegurando que en todas partes, pero especialmente en los pueblos de raza latina, la permanencia es una condicion sustancial del poder, y tanto más poder es un poder español ó italiano, cuanto más permanente resulte.

Ahora bien; si las Diputaciones provinciales van á refundirse en las Comisiones provinciales, y las Comisiones en las Diputaciones; si, en una palabra, las Comisiones adquieren ahora un carácter que no tenian, ¿será ó no exacto que funcionan más las Diputaciones? Esto, á mi ver, no ofrece duda. Pero no son estas las dos únicas ventajas; damos tambien participacion á las minorías, y se la damos, es verdad, partiendo de los principios que de acuerdo con otros partidos sentó por una ley electoral el partido conservador; pero al fin continuamos en esta senda y por ella caminamos á la formacion de las Diputaciones provinciales; otro progreso, y otro progreso de cuya importancia no necesito hablar.

Y por si todo ello no bastara, venimos á suprimir, como he dicho, de la esfera provincial lo contencioso-administrativo, cambio que estoy seguro que, como hombre de ley, considerará como un progreso el señor Isasa. (*El Sr. Isasa*: De ninguna manera.) Nosotros así lo estimamos, y de esta modificacion nos envanecemos.

Y aquí, por último, tengo que tropezar más directamente con el Sr. Isasa, que nos acusaba porque suprimimos los subgobernadores, suponiendo que los vamos á establecer. Pero este punto merece capítulo aparte, porque éste fué el que escogió S. S. para dirigirnos las declaraciones á mi juicio más apasionadas y las observaciones más faltas de fundamento.

No quiero hacer á este propósito más que leer los dos artículos de las dos leyes. El artículo que se refiere á la existencia de los subgobernadores en la ley actual, que es el art. 14 de la misma, dice de esta manera:

«El Gobierno de S. M. podrá nombrar subgobernadores en la forma prevenida por Real decreto de 31 de Agosto de 1875, pero sin atribuirles facultad alguna de las que corresponden á los alcaldes y á los Ayuntamientos como administradores de los pueblos. El Gobierno dará cuenta á las Córtes del establecimiento de los Subgobiernos en el término de ocho dias, ó en los ocho primeros de cada legislatura, si adoptase la resolucion en el período en que las Córtes no se hallaren abiertas.»

Se me figura, Sres. Diputados, que la simple lectura de este artículo indica bastante que aquí se trata de una atribucion ordinaria, concedida al Gobierno de una manera permanente, que no tiene limitacion, y que en efecto habia dado lugar en España nada ménos que á la fundacion de 18 Subgobiernos. Ahora vamos á ver el artículo del proyecto de ley sometido á la deliberacion de la Camara, que no sé si realmente refleja y expresa bien nuestro pensamiento, pero que dice de esta manera:

«Cuando las necesidades del órden público ú otros sucesos extraordinarios lo hagan en su concepto preciso, podrá tambien el Gobierno nombrar delegados especiales con autoridad gubernativa, para poblaciones que no sean capitales de provincia.»

Ya lo oís, Sres. Diputados; cuando las necesidades del órden público ú otras *extraordinarias* lo hagan necesario. De manera que en un artículo se trata de una facultad ejercida de una manera permanente, normal, ordinaria, sin limitacion por parte del Gobierno, y en el otro se habla de circunstancias extraordinarias, de necesidades imprevistas, y en todo caso sujetas al exámen posterior de las Córtes. Nosotros al redactar este artículo hemos creido que hacíamos desaparecer 18 Subgobiernos, hemos creido que sujetábamos al Gobierno para no poder nombrar ninguno en ninguna capital de provincia, sino en las circunstancias especiales, en los casos urgentes de órden público que así lo reclamasen. No me choca, sin embargo, que el Sr. Isasa padeciera en este punto ofuscacion y dejara oscurecer por la comezon de la crítica su entendimiento, tan claro generalmente; porque S. S. se lamentaba tambien de que nosotros concediésemos voto á los gobernadores en las Diputaciones provinciales y que les autorizáramos á presidir estos cuerpos votando. Creo haberle oido á S. S. expresar su sorpresa. (*El Sr. Isasa*: Lo he aplaudido.) Lo ha aplaudido S. S., pero como una novedad que nos atribuia, y me llamó la atencion que así lo hiciera, porque realmente este artículo no es más que una copia literal de la ley actual. Los gobernadores carecieron de esa facultad en 1870; la recobraron por la ley que hicieron los amigos de S. S. en 1877; y ¿cómo no la habian de recobrar si los gobernadores, aparte de ella, disfrutaban, segun la ley de 1877, hecha por el partido conservador, hasta del derecho de firmar las actas de las sesiones de las Diputaciones, y no eran actas si no las firmaban? Pero ya que he vuelto á este extremo, y con anhelo de no alargar mucho las desaliñadas frases que estoy pronunciando, debo hacer una rectificacion al Sr. Nieto. El Sr. Nieto preguntaba en efecto á qué principio responde este derecho que damos á los gobernadores de presidir con voto las Diputaciones provinciales; y yo que á falta de otras condiciones tengo la de una buena fé que todos estais notando, y la de una ingenuidad completa, voy á decir á S. S., y si fuera preciso tambien al Sr. Gutierrez de la Vega, que en mi sentir este precepto no responde genuinamente á ningun principio de nuestra escuela, no es consecuencia precisa del criterio general en que nuestro dictámen se informa; pero tampoco los contraría, porque realmente la circunstancia de que en las corporaciones, que por regla general van á componerse de 20 ó 24 indivíduos, el gobernador tenga ó no voto, no se opone en nada á la organizacion, al desarrollo, al prestigio de la representacion provincial, ni resulta ningun perjuicio para esas corporaciones, mientras que en estos países latinos, casi siempre simbólicos y propensos á buscar y juzgar el poder antes por sus atributos que por su esencia; en estos países hacer que un gobernador que preside la Diputacion provincial se vea obligado á abandonar la presidencia cada vez que haya de votarse, para mí es un precepto que, como indivíduo de un partido gubernamental, ni lo admito ahora, ni podré aprobarlo nunca sin reserva y sin dudas. Ya sabe el Sr. Nieto mis ideas sobre este punto, é indicadas quedan con toda claridad.

Hechas estas ligeras consideraciones, á mí me falta únicamente ahora decir, con la misma franqueza, algo que no nos han expresado todavía los indivíduos que han impugnado el dictámen, y algo que para alguno de los que me escuchan acaso resulte en desprestigio de nuestra obra.

Nosotros creemos haber aumentado ámpliamente la esfera en que se mueven las corporaciones provinciales en España; creemos haber dado á las Diputaciones mayor independencia, mayor vitalidad y más medios; pero creemos haber procedido en esto como partido de gobierno, sin rebajar la accion de los gobernadores, sin hacer de los gobernadores una especie de obispos *in partibus*, como los calificaba aquí mismo un eminente indivíduo del partido conservador, y sin mermarles las funciones peculiares que dentro de todos los Estados están llamados á ejercer. De manera que no sé si habremos acertado á cumplir la mision que se nos habia confiado; no sé si á pesar de la perseverancia que hemos consagrado á ese trabajo, habremos conseguido llevar á la ley el espíritu en que queríamos que se inspirara, y si éste es realmente el mismo en que se informó cuando la formulaba mi distinguido amigo el ilustrado, el laborioso, inteligente y recto Sr. Ministro de la Gobernacion; pero si de las contrapuestas observaciones que aquí se han hecho, de las varias censuras y opiniones diversas que se han emitido, y del testimonio mismo de nuestra conciencia, puede deducirse alguna verdad, resultará, á mi juicio, como síntesis indudable, como síntesis positiva de este trabajo que nosotros sometemos hoy á la Cámara, una reforma profunda, una reforma completa de la organizacion provincial de nuestro país; que ésta que defendemos es una reforma en que hemos procurado obedecer constantemente al criterio más ámplio, más progresivo y más liberal, pero que hemos tenido tambien especial cuidado de suavizar las líneas de nuestra obra con la lima de la experiencia y dejar que influyan algo en sus cláusulas las condiciones históricas de nuestro país, y tener tambien en cuenta el estado presente de nuestra Pátria. Es, pues, la que examinamos una de aquellas reformas que responde más genuinamente á los compromisos de nuestro partido; es una de las que varias veces ha prometido el Gobierno, y que cumple en la primera ocasion que para ello se le proporciona; es una de aquellas reformas á que estábamos obligados todos los que no renegamos de nuestros principios liberales ni hemos de renegar de nuestro pasado; es una reforma á que estábamos obligados por nuestros antecedentes, y que conforme á ellos debíamos iniciar los grandes principios de libertad con la sensatez, con el conocimiento del país y con el respeto de su historia á que como hombres de gobierno estamos tambien obligados.

Si el Congreso llegara á opinar como desaliñadamente acabo de exponerle, yo le suplicaria que nos ayudara con su ilustracion á mejorar el proyecto, pero que nos ayudara tambien á llevarlo pronto á la práctica; porque mucha es sin duda alguna la gloria de los propagandistas, mucho es el mérito de aquellos liberales que un tanto impacientes y presurosos piden un dia y otro dia reformas y preconizan la necesidad de que los partidos las hagan; pero, en mi sentir, todavía es más importante la gloria del que las realiza, sobre todo del que las realiza de una manera práctica, de una manera compatible con el estado del país, dando en el camino del progreso un paso definitivo sin que luego aparezca necesidad de retroceder; haciendo, en

suma, que las reformas y los progresos entrañen en la vida del país y formen luego parte de sus costumbres; porque aquí abajo, lo más difícil, lo más delicado y lo más fecundo es y ha de ser siempre crear. He dicho.

El Sr. **NIETO PEREZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NIETO PEREZ**: Muy poco tiempo he de molestar vuestra atencion. El Sr. Gullon, cortés y distinguido siempre en su manera de discutir, ha extremado tanto conmigo su cortesía y su distincion, que sus observaciones apenas me dejan campo para hacer una brevísima rectificacion.

Conforme de toda conformidad con S. S. en que ese ideal que yo he expuesto, el ideal que en mi sentir constituye la condicion más perfecta de la representacion social, no es ni puede ser el ideal de esa mayoría. Yo no podia tener jamás esa pretension; sin embargo, entiendo que esa mayoría, por el principio progresivo á que obedece, seguramente ha de dirigirse hácia él, ó al ménos ha de facilitar de algun modo su planteamiento; y por eso al terminar mi discurso indiqué que para poder llegar á la aplicacion perfecta de lo que entiendo que ha de realizarse y se realizará en todos los pueblos, procede que una de las bases, la base cuantitativa que está representada por el sufragio directo, reciba algun ensanche por parte de los amigos de S. S.; en cuyo caso, otros partidos más reformistas podrian llegar luego á las últimas consecuencias, yendo aun más adelante en este punto y completando el sistema con la apreciacion de las condiciones cualitativas.

En cuanto á la discreta indicacion que ha hecho el Sr. Gullon sobre la dificultad que en España hay para reunir corporaciones populares compuestas de gran número de indivíduos, no puedo ménos de estar tambien conforme, lo concedo de buen grado; pero permítame el Sr. Gullon que le haga observar que si quizá por esta consideracion podria no encontrar muy prudente S. S. la ampliacion del número de indivíduos que componen las corporaciones provinciales, no por ello se ha de disminuir este número como se disminuye en la ley. Si por lo ménos el proyecto que nos ocupa se hubiera limitado á conservar la actual representacion numérica de las Diputaciones, yo hubiera llevado mi prudencia en el particular hasta el punto de no hacer observacion alguna; pero es el caso que ese número, despues de la notable reduccion que ha experimentado á contar desde la ley de 1870, viene hoy á quedar todavía más reducido; y esto, por obra de un Gobierno liberal, me parece, perdóneme el Sr. Gullon que se lo diga, un tanto extraño. Mal muy grande es que haya dificultad en encontrar hombres capaces de representar al país, y para remediarlo en lo posible es necesario procurar desarrollar las condiciones de los ciudadanos para esa representacion, estimulándolos para que intervengan en las contiendas políticas y administrativas del país, en vez de restringir cada vez más el número de los que han de desempeñar estas funciones y favorecer así nuestra pereza y nuestro característico retraimiento.

Me limito á levantar acta de la indicacion que ha hecho S. S., y que es muy satisfactoria para mí, respecto á la posibilidad de que se amplíe un artículo de la ley en el sentido de mis observaciones, poniendo límites al tiempo y á las facultades que tiene el Gobiero para resolver respecto de la suspension de los acuerdos adoptados por las Diputaciones provinciales. Cuando llegue el debate sobre el artículo correspondiente, procuraré formular mi pensamiento, y celebraré en el alma que se haga la variacion que indiqué en mi discurso, y que en mi sentir es muy necesaria.

Levanto tambien acta de las declaraciones hechas por el Sr. Gullon respecto de la interpretacion del artículo 25 de la ley en cuanto al permiso del gobernador para que se celebren funciones públicas. La interpretacion de S. S. no me parece enteramente tranquilizadora; sin embargo, algo significa, en cuanto acredita el propósito de atentar lo ménos posible contra el derecho de reunion. Yo entiendo que lo mejor hubiera sido hacer un reglamento de policía de espectáculos, en que se resolvieran todas las cuestiones relativas á este asunto, sin dictar en el proyecto que nos ocupa preceptos que por su anfibología, si no hay la mejor buena fé de parte de los encargados de aplicar la ley, pueden ceder en menoscabo del libre ejercicio del derecho de reunion.

En cuanto al voto del gobernador en las Diputaciones provinciales, diré al Sr. Gullon que insisto en cuanto he manifestado á la Cámara.

Dice S. S. que no importa á las corporaciones provinciales que exista ó no exista este voto. Entiendo, como ya he dicho, que les importa y mucho, porque en asuntos de índole particular puede venir á hacer que se adopte el acuerdo en uno ú otro sentido, cuando en tales casos para nada debia intervenir el gobernador. Pero aun suponiendo que ese voto no influya gran cosa en los acuerdos de las Diputaciones provinciales, ¿cómo se concibe que una inteligencia tan clara como la del Sr. Gullon admita que una facultad de esta naturaleza puede aumentar la autoridad de los gobernadores, cuando en mi sentir lo que hace es rebajarla y deprimirla de un modo considerable? Ya que el señor Gullon repite el argumento presentado por el señor Sales, tengo yo tambien que repetir mi respuesta. Si los asuntos son meramente provinciales, el gobernador de la provincia, que carece de derecho para intervenir en su resolucion por lo mismo que es un mero inspector á nombre del Poder central, solo conserva verdadera autoridad cuando desde la presidencia que ocupa procura armonizar todos los intereses, aunar todas las voluntades; y si no consigue este objeto por desgracia suya, se limita á dirigir los debates con imparcialidad y justicia, sin inclinarse por móviles especiales en uno ni en otro sentido. Y respecto de aquellos asuntos de interés general, en los cuales la intervencion del gobernador es explicable, ¿para qué la necesita en el acto de votar, si por virtud de la misma ley provincial tiene otra atribucion mucho más alta, que es la de suspender los acuerdos? ¿No comprende S. S. que es tan absurdo é inconcebible que tome parte el gobernador en una votacion, teniendo la facultad suspensiva, como lo seria que el Poder más alto del Estado viniera aquí á discutir y á votar las leyes, y despues de votadas se reservara su derecho de interponer el veto? ¿Aumentaria con esto su prestigio? Increible parece que se sostenga tal cosa. O se niega al gobernador la facultad de suspender, ó la de votar; si vota, sea con la mayoría ó con la minoría, queda moralmente inhabilitado para suspender lo que se acuerde; y si tiene la facultad de suspender el acuerdo, á nada conduce ese derecho que se le otorga de votar.

No insisto más, porque no quiero molestar por más tiempo la atencion de la Cámara ni continuar fatigándola con mis observaciones.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra para rectificar.

El Sr. GUTIERREZ DE LA VEGA: Voy á ver si consigo que mi querido amigo el Sr. Gullon se aperciba de las opiniones que yo sostenia cuando me ocupé de este asunto, así como de las censuras que al dictámen de la Comision opuse.

En cuanto á la forma con que las Diputaciones provinciales se organizan para que vengan organizadas y votadas tambien de antemano desde el primer momento las Comisiones provinciales, la entiendo como un principio esencialmente retrógrado, retrógrado no solo por ser una eleccion de primer grado, sino porque la forma en que esta eleccion se hace, envuelve y tiene cierto dejo de mandato imperativo, que es ya una política y una solucion que aun las escuelas más democráticas no admiten. No se permite ni autoriza á los indivíduos de una Diputacion provincial para que puedan, conociendo sus propias desigualdades y las diferencias que puede haber entre los que constituyen esa Diputacion, delegar sus poderes en las personas que tengan por conveniente, con lo cual se priva á las Diputaciones provinciales de la tradicion administrativa, de la inteligencia que pueden tener en algunos ramos ciertas y determinadas personas; porque si bien todos por el mero hecho de ser elegidos pueden ser diputados provinciales, no todos tienen las condiciones especialísimas que se necesitan para ser indivíduos de la Comision provincial, condiciones que son muy distintas de las que se requieren para ser diputados provinciales. Esta política y esta manera de elegir las Comisiones provinciales al mismo tiempo que se eligen los diputados provinciales, no me parecen hoy convenientes: entiendo que ese principio igualitario se opone al principio de libertad, y que es mucho más liberal que, dado el sistema de que sin intervencion de nadie se organicen las Comisiones provinciales, sean las mismas Diputaciones las que designen aquellos de sus compañeros que han de desempeñar ciertas y determinadas atribuciones.

Organizadas las Diputaciones de esta manera, y constituidas las Comisiones en la forma que la misma ley determina, entiendo yo que les faltan las dos condiciones indispensables que han de tener como cuerpos consultivos y como tribunales contenciosos. Los cuerpos consultivos, lo mismo en la administracion central que en la administracion provincial, no los nombra ni los elige nadie: esta facultad es privativa del Gobierno, del Poder central; éste tiene una participacion más ó ménos directa ó indirecta en la creacion de esos cuerpos que le han de aconsejar en sus determinaciones, porque si no tuviera la facultad de nombrar esos cuerpos consultivos, como la tiene y la ha tenido siempre la Administracion, resultaria que los agentes de la misma estarian aconsejados por personas completamente extrañas que no tendrian ningun género de relacion con ella.

En cuanto á las atribuciones que se dan á esas mismas Comisiones provinciales como tribunales de justicia, entiendo yo que ni facultad siquiera tienen la Comision ni el Gobierno para proponer lo que proponen. Las Comisiones actuales, buenas ó malas, tienen un orígen legítimo, el orígen que les da la intervencion directa del Gobierno en la manera de constituirse; intervencion esencial, necesaria y forzosa, porque se trata de administrar justicia, y la justicia no brota del cuerpo electoral, la justicia no nace del cuerpo electoral, la justicia no la crean ni la eligen los colegios electorales, porque no es fuente de derecho el sufragio. La justicia, que es una funcion social, tiene que ejercerla el Estado, y no las Provincias y los Municipios; y siendo una funcion social y teniendo que ejercerla el Estado, ha de entregársela á los tribunales, y no á esas corporaciones, que es fácil, que es posible que se encuentren muchas veces constituidas hasta por jueces legos. Siendo una funcion social, repito, la administracion de justicia, no puede desprenderse de ella el Gobierno, no puede entregarla al capricho de las Diputaciones provinciales.

Creo que con las breves palabras que acabo de decir habrá quedado suficientemente explicado cuál era mi criterio. Si las Comisiones provinciales han de ejercer únicamente las funciones que son propias de las Diputaciones provinciales, que escoja la Comision las personas que tenga por conveniente; pero si se trata de constituir cuerpos consultivos de la Administracion, si se trata de crear tribunales de justicia, en unos y otros tiene que intervenir necesariamente el Poder ejecutivo, tiene que intervenir el Poder central porque éste no debe ni puede delegar funciones que le son privativas; porque las elecciones para las Diputaciones provinciales y para los Municipios nada tienen que ver con una funcion social tal como la administracion de justicia.

El Sr. ISASA: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. ISASA: Ante todo para dar las gracias al Sr. Gullon por las frases benévolas que ha tenido á bien pronunciar con motivo de mi discurso. Yo á mi vez tengo que manifestar la satisfaccion con que he oido la discretísima disertacion que S. S. ha hecho sobre este asunto.

Voy á hacer algunas rectificaciones que creo absolutamente necesarias, pero limitándome á aquellos puntos sobre los cuales se ha dado contestacion á mi discurso, procurando encerrarme en los límites de una verdadera rectificacion.

Prescindo, pues, de lo que ha dicho el Sr. Gullon acerca de la sorpresa que le causó el sentido general de mi discurso. Yo creo que tuve la fortuna de explicarme con cierta claridad, que el Sr. Gullon lo comprendió perfectamente, y que no dejó de entender de seguro la Cámara que yo hice un discurso de oposicion al dictámen de la Comision en su conjunto, y de benevolencia respecto de algunas reformas que nos parecian conformes con nuestros principios.

Prescindiré, pues, de toda rectificacion sobre las consideraciones generales que el Sr. Gullon ha hecho de mi discurso y de la actitud de la minoría conservadora respecto de este proyecto, y voy á hacer algunas rectificaciones sobre los puntos que S. S. ha indicado. Es el primero el que se refiere al nombramiento de delegados. Sin duda en este punto yo no tuve la fortuna de explicarme con claridad. Yo dije que la diferencia de llamar á esos funcionarios subgobernadores ó delegados no me parecia á mí bastante séria para que sobre ella se pudiese fundar un argumento, diciendo que es cosa distinta lo que en esta ley se consigna de lo que hoy existe. Subgobernadores decia su señoría que los llamaba tambien la ley de 1870, y que por tanto no era este motivo para causar asombro. Mi argumento sobre este punto consistia en señalar una diferencia que creia yo ver en el proyecto de ley presentado por la Comision, comparándolo con la ley ac-

tual y con las leyes de 1870 y de 1863. Esa diferencia consiste en que mientras las leyes de 1863 y de 1870 decian que podia hacerse el nombramiento de esos subgobernadores ó delegados sin que pudiera atribuírseles funcion ninguna de las que por las leyes corresponden á los alcaldes y Ayuntamientos para la administracion de los pueblos, el proyecto que ahora discutimos habia prescindido por completo de esta condicion que me parecia esencialísima y de suma trascendencia; pero sobre esto no he tenido la fortuna de ser entendido ni por el Sr. Dávila ni por el Sr. Gullon.

La segunda rectificacion se refiere al particular de las multas, y juzgo que tampoco he tenido la fortuna de ser entendido acerca de esto, á juzgar por la contestacion que la Comision me ha dado. Esta se reduce á decir que ya se habia autorizado la facultad de estas multas en la ley de gobierno y régimen de las provincias de 1823, y siendo tan liberales los que hicieron aquella ley, es atrevimiento suponer que no sea liberal conceder hoy esa misma facultad y la del arresto supletorio en los casos de falta de pago de las multas. Yo no he de hacer comparaciones de épocas, ni de leyes, ni de principios; pero creo deber recordar, para que se entienda bien mi argumento, que la ley de 1823 dice en su art. 239 que los gobernadores pueden imponer una multa que no pasará de 1.000 reales, á los que desobedecieren á la autoridad, á los que faltaren al respeto que le es debido, á los que turbaren el órden y el sosiego público, no cometiendo culpas y delitos sobre los cuales se deba formar causa por tener una pena señalada terminantemente en el Código penal. De suerte que allí existia confusion sobre el concepto de penalidad, que daba lugar á creer que los gobernadores, ó los jefes políticos como entonces se les llamaba, podian imponer penas; y esto, aunque aquellos legisladores fuesen muy progresistas, y nosotros, sobre todo los que aquí nos sentamos, seamos calificados de muy retrógrados, no se puede sostener hoy por nadie que profese principios liberales. Podia entonces decirse que los gobernadores impusieran penas por faltas que no estuvieran penadas en el Código; pero hoy seria una heregía decir semejante cosa, porque hoy no se pueden castigar otros delitos ó faltas más que por los hechos ú omisiones que préviamente estén calificados de delitos ó faltas por el Código penal, ni pueden imponerse penas sino por tribunales que anteriormente estén constituidos, ni tiene nadie facultad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sino los tribunales de justicia, con arreglo á la Constitucion. A mí me parece que esto es elemental; seré retrógrado, todo lo que quieran los Sres. Dávila y Gullon, y será muy liberal lo que se decia en 1823, pero entiendo que esto hoy no se puede aceptar. Este es el sentido de mi argumento, y quédese la Comision con la cita de la ley de 1823, para poder los gobernadores imponer multas y la pena de privacion de libertad, contra lo que la Constitucion dispone; nosotros nos quedamos sosteniendo nuestras doctrinas, que son más constitucionales que las de SS. SS.

Y por último, haré una rectificacion sobre el particular referente á lo contencioso-administrativo. Dispénseme el Sr. Gullon que le interrumpiera cuando decia: «el gran progreso, el gran adelanto que nosotros introducimos en el proyecto de ley que se discute, es el de suprimir lo contencioso-administrativo de la administracion provincial;» y añadia S. S.: «y creo que en esto estará conforme el Sr. Isasa como hombre de ley;» y yo me apresuré á decirle: «de ninguna manera.» Dispénseme S. S. la interrupcion; hícela con el propósito de que el Sr. Gullon, ya que el señor Dávila no lo habia hecho, me revelara algo por donde pudiera yo llegar á entender esa fórmula que en el preámbulo del proyecto de ley se dice que han encontrado, en cuyo desarrollo se ocupa un centro administrativo, que es la expresion del último adelanto del movimiento científico. (*El Sr. Dávila*: Concluir con la jurisdiccion retenida.) No me lo ha dicho; pero permitidme que os diga que eso no es un adelanto, y os veo insistir en vuestras manías sobre esto, que han sido siempre manías dolorosas y perjudiciales para el país. Yo creia que así como habíais dejado ya la manía popular, por no darle otro calificativo, de «abajo los consumos,» que tantas lágrimas y desgracias ha causado al país, despues de lo cual hemos llegado á los consumos del Sr. Camacho, habíais dejado tambien esa otra manía, que era la manía de los hombres ilustrados del partido progresista, que se reducia á decir: «abajo el Consejo de Estado, abajo lo contencioso-administrativo.» ¿Para qué? Para traer ejemplos como los de los años de 1854, 1856 y 1868, tan perjudiciales á la administracion de justicia.

No disutimos hoy este punto, y por lo mismo yo no puedo hacer un desenvolvimiento de mis principios; pero os digo que vosotros no habeis acabado de entender lo que es la jurisdiccion delegada y retenida; y como estos principios están consignados en la Constitucion del Estado, entiendo que la Administracion no puede ser juzgada más que por la misma Administracion. Sé que no habeis acabado en efecto de curaros de manías sobre esa materia. (*El Sr. Dávila*: ¿Y el proyecto del partido conservador?) Yo no sé qué proyecto es ese; no es mio y no lo he estudiado; pero mis principios son estos, y yo ahora hablo de ellos, aunque creo poder hablar tambien á nombre de mi partido, porque son los principios de la escuela conservadora, los principios de la Constitucion. En esto no puede haber diferencias entre vosotros y nosotros, y vosotros vais á producir una perturbacion en este punto si suprimís la jurisdiccion contencioso-administrativa. Yo me he limitado en la discusion de la totalidad á decir que no habeis hecho más que anunciar un propósito que me parece funesto; desde luego he asegurado que dejando ese punto de la administracion en un estado deplorable, porque esas Comisiones provinciales que organizais, si es que eso puede llamarse organizacion á no ser por una metáfora sumamente atrevida, porque eso no es más que la expresion de una anarquía; pero, puesto que anunciais que todo vuestro sistema está en suprimir la jurisdiccion contencioso-administrativa y confundirla con la jurisdiccion ordinaria, que cuida de la aplicacion de la ley á los juicios civiles y criminales; en una palabra, confundir la jurisdiccion retenida con la delegada, digo que podrán ser esos vuestros principios, pero que no son los mios ni los de mi partido, á lo que entiendo, y por eso yo contesté con la interrupcion diciendo que «de ninguna manera se aceptarian.» Cuando traigais esos proyectos, yo os anuncio que los discutiré con la amplitud y desahogo de que ahora no puedo disponer.

El Sr. **GULLON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GULLON**: Dos palabras nada más he de pronunciar, y se las debo en primer término por cortesía

al Sr. Nieto, al cual solo tengo que decir lo que ya indiqué antes de una manera más detallada, y es, que S. S. se empeña en llevar un sistema desde el principio hasta los últimos desarrollos, y quiere obligarnos á nosotros á que desarrollemos igualmente los principios en un solo dia, á lo cual ya comprende S. S. que no nos prestaremos. Y dicho esto al Sr. Nieto, como lo exigian las formas corteses con que S. S. discute siempre, voy á rectificar una indicacacion del Sr. Gutierrez de la Vega.

Paréceme que el Sr. Gutierrez de la Vega no tiene la nocion generalmente admitida con respecto al mandato imperativo; porque yo no puedo creer que porque los Diputados provinciales antes de ser elegidos sepan que pueden y deben formar parte de la Comision permanente, se entienda que reciben un mandato imperativo de los electores. En tal caso, el Sr. Gutierrez de la Vega ha venido aquí con un mandato imperativo, porque tiene obligacion de pertenecer á las Comisiones, como tienen obligacion los concejales de formar parte de las Comisiones en que los Ayuntamientos se dividen; del mismo modo que los diputados provinciales anteriormente tenian que pertenecer á las Comisiones que en la Diputacion se establecen; pero eso, á mi juicio nada tiene que ver con el mandato imperativo.

Y llegando á la rectificacion algo más enérgica que requieren las palabras del Sr. Isasa, tengo que contestarle: al primer punto, que nosotros no hemos consignado en la ley que los delegados que por excepcion, que por circunstancias extraordinarias, y á mi juicio con el carácter de interinidad, se nombren por el Gobierno cuando las necesidades del órden lo exijan, puedan tener ó dejen de tener las atribuciones privativas de los Ayuntamientos y alcaldes; porque á nuestro entender, esto no solo holgaria dentro del espíritu que ha informado la ley, sino que chocaria abiertamente con toda ella. Tan manifiesta está, á nuestro juicio, la separacion entre la política local y la política gubernamental, entre la administracion y la representacion del Poder ejecutivo, para atender á lo cual en un momento dado ha de nombrar el Gobierno esos indivíduos.

No hablo más de este punto, ni tampoco de la cuestion de nombre, porque ya se llamen delegados, ó ya se llamen subgobernadores, el nombre importa poco; lo que importa es que sean funcionarios de circunstancias, del momento, de existencia efímera y transitoria, y no vengan á convertirse en verdaderos corregidores, que es lo que creemos haber evitado.

El segundo punto que ha tratado es el relativo á las multas, sobre lo cual ha contestado victoriosamente el Sr. Dávila; y á mí solo me resta decir que nosotros creemos que los artículos 25 y 625 del Código, que designan como correcciones compatibles con la esfera y con la libertad de los tribunales las multas gubernativas, y no las señalan como penas de aquellas que corresponden á la jurisdiccion ordinaria, hacian compatible el precepto por nosotros restablecido en el proyecto, con toda la legislacion de España. El Código hace una excepcion precisa y concreta sobre esta materia, y deja á las autoridades gubernativas la facultad de imponer estas multas, sin que para nada se crea que se invaden por esto las atribuciones de la justicia. Pero además debo decir que no recuerdo ninguna legislacion extranjera que no tenga en este punto algun artículo equivalente. Diré más: segun la legislacion vigente todavía en Bélgica, la misma Comision provincial tiene facultad de imponer multas hasta 200 francos. Estas son correcciones gubernativas ó puramente administrativas; estas son medidas coercitivas que no niegan á la Administracion ni al Gobierno los partidos más avanzados. Por eso me choca que el partido conservador, con un celo que yo creo sincero porque el Sr. Isasa sériamente lo afirma, venga á defender ahora una libertad del ciudadano y una atonía y debilidad de las autoridades que no pretenden las escuelas más exageradas, pues es cosa clara que así como se necesita una gran libertad de accion y de medios para que se puedan desenvolver las corporaciones en su órbita local, así tambien se necesitan medios eficaces en los Gobiernos y en las autoridades, como una compensacion natural de las libertades que se conceden y deben concederse á los representantes de los pueblos y las provincias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega para rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Nada más que para dirigir dos palabra á mi querido amigo el Sr. D. Pío Gullon.

Los argumentos que he repetido justificando la actitud que habia indicado, el Sr. Gullon no ha tenido por conveniente decir nada sobre ellos; y únicamente voy á aclarar un concepto que sin duda he expresado mal, porque no tengo la claridad de la palabra que su señoría. Hablando de esa palabra de que S. S. se ha hecho cargo, del mandato imperativo, lo que he querido decir es que no comprendo una fórmula con la cual se delegue ménos poder que en la forma que se establece en este proyecto, y que esto tiene cierto dejo ó sabor de mandato imperativo; pero claro está que yo no habia de ignorar lo que es el mandato imperativo. Y esto lo decia para oponer el principio de la libertad que yo queria que brillara en las Diputaciones para elegir y designar los indivíduos que habian de formar la Comision permanente, enfrente del principio de igualdad que defiende la Comision; pero SS. SS. parece que tienen más inclinacion al principio de igualdad que al de libertad. Yo entiendo que formada la Diputacion, como estas corporaciones, lo mismo que el Congreso, están inspeccionadas por la opinion pública, la opinion pública designa quiénes entre los diputados deben ser nombrados para la Comision permanente, porque para esto se requieren condiciones especiales; yo entiendo que la opinion pública debia estar siempre vigilando á la Diputacion, y habia de influir y determinar entre los diputados, quiénes eran dentro de ella los que tenian aptitud para ser diputados, y quiénes tenian mayor aptitud para poder ser indivíduos de la Comision permanente; del mismo modo que la opinion influye dentro del Congreso, aun cuando todos los Diputados tenemos el mismo derecho, para decir quién es el que en un momento dado reune condiciones para ser Presidente de la Cámara ó miembro de alguna Comision; y esto entiendo que es más liberal que el sujetar todo á la ley del turno, que es una ley igual, pero poco liberal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Señores Diputados, pocas veces habrá sido más difícil para un Ministro cumplir con esta que yo llamaré tiránica, porque lo es para mí, y casi casi ineludible obligacion de resumir los debates de totalidad en las leyes

que parten de su iniciativa. Y no nace esta dificultad que yo siento en este instante, de la importancia, que ha sido mucha, de la discusion que está terminando: nace de que raras veces puede encontrarse una discusion más templada, más llena de sinceridad al aceptar los puntos de vista generales de una ley, que la que los Sres. Diputados habrán observado en todos los discursos que hasta el presente se han pronunciado; y nace tambien de que es difícil tener la fortuna de encontrar dos veces una Comision que con tanta justicia pueda considerarse victoriosa en el debate.

Yo no tendria absolutamente nada que decir, si me hubiera de limitar á hacerme cargo de las observaciones de carácter general que se han aducido contra la ley; yo no podria tampoco dar ninguna novedad al debate, si hubiera de encerrarme dentro de ese terreno.

La Comision lo ha dicho todo con una brillantez que yo no podria igualar. La Comision, por boca del señor Dávila y de su digno presidente, ha levantado la discusion á la region de los principios, tanto ó más que pueda yo levantarla; mas seguramente la Comision, por boca de los Sres. Puigcerver y Sales, ha contestado victoriosamente en la discusion anticipada del articulado, en que han venido á resumirse todos los lunares que á juicio del Sr. Nieto y del Sr. Gutierrez de la Vega tiene el proyecto que estamos debatiendo.

Pero de esta misma dificultad nace la obligacion precisa que yo tengo de molestar cortos instantes al Congreso, y la precision tambien en que me veo de no encerrarme en los límites ordinarios en que suelen encerrarse estas discusiones de resúmen, sino de tener que tratar la cuestion bajo un aspecto más político para deducir, porque esto interesa al partido que representamos los Ministros, porque esto interesa al país, porque esto interesa á las oposiciones mismas, para deducir, digo, las consecuencias políticas que nacen natural y espontáneamente de este debate, y que son de grandísima trascendencia y de grandísima importancia. Y es que hasta cuando se trata de discusiones en la apariencia tan templadas como lo ha sido la presente; hasta cuando se trata de discusiones en que no hay ese calor que suele distinguir en este país á los debates personales y á ciertos debates políticos; cuando las Cámaras se ocupan de las grandes cuestiones; cuando las Cámaras discuten las leyes orgánicas que han de completar la Constitucion, es natural que surjan, y surgen siempre, grandes consecuencias políticas; es natural que se fijen, y se fijan siempre en la historia de los partidos y en la historia de los pueblos, grandes puntos de partida, á los cuales hay que recurrir siempre en lo sucesivo cuando se trate de apreciar la historia política.

No habia de ser de peor condicion la discusion de la ley provincial en esta parte. De esta discusion, señores Diputados, se deducen dos grandes verdades que á estas horas está apreciando el país, y en las cuales nosotros debemos fijar toda nuestra atencion. De esta discusion van á resultar como indiscutibles dos cosas importantísimas para la historia política de los partidos monárquicos en nuestro país: la una, demostrada por la presencia de mi querido amigo el Sr. Puigcerver en la Comision, y por el tono de templanza y la elevacion de miras que ha distinguido al discurso del Sr. Nieto, consiste en que el partido liberal, al desenvolver la primera de las leyes orgánicas en que ha tenido ocasion de plantear sus principios, no solo ha llegado al límite de las promesas hechas en la oposicion, de ser el partido más liberal de la Monarquía, sino que ha llegado y en algunos puntos ha penetrado muy dentro de los principios de la democracia.

El Sr. Nieto lo ha reconocido: el Sr. Puigcerver autorizando este dictámen ha dado por indiscutible esta verdad. Permitidme, Sres. Diputados, que el Gobierno que se ve hace tanto tiempo acusado en la prensa y en la tribuna algunas veces de estacionario y poco reformista, haga constar este hecho, que es importantísimo: la primera vez que el partido liberal ha tenido ocasion de llevar á la práctica en una ley tan importante como es esta, tan importante como lo son todas las que desenvuelven la Constitucion, no solo ha cumplido sus promesas, sino que ha satisfecho las exigencias que la democracia monárquica tiene al presente en las cuestiones que se vienen á resolver dentro de esta ley.

Segunda verdad que ha de resultar de este debate como incuestionable: que el partido conservador, que ha venido asediándonos un dia y otro pidiendo nuestro programa, diciéndonos que determináramos el límite de las reformas que tratábamos de plantear, acusándonos de excesiva reserva en este punto, en la primera ocasion en que hemos traducido en hechos nuestras promesas de la oposicion, encuentra, como ayer aseguró mi querido amigo el Sr. Isasa, encuentra en conjunto la ley perfectamente aceptable, y lo que es más, entiende que en cuanto á alguno de los resortes gubernativos que conservamos no se habria atrevido el partido conservador á ir más allá.

Señores Diputados, yo no puedo en esta parte tomar las declaraciones del partido conservador en el sentido en que mi amigo el señor presidente de la Comision ha indicado; yo debo creerlas y las creo sinceras.

Yo sé bien que ha de haber sorprendido á todo el mundo, como me ha sorprendido á mí, que lo que creíamos sencillamente un rasgo de buen humor, una genialidad, una travesura de uno de los jefes más caracterizados del partido conservador, una de esas cosas que le aplaudimos todos los dias en los pasillos y en el salon de conferencias, haya venido á ser el tema levantado, bien desenvuelto y elocuentemente tratado por el Sr. Isasa. No niego la sorpresa que yo he experimentado como todos; pero despues que ese tema ha recibido una sancion tan solemne, despues que ha dado márgen á declaraciones tan terminantes como las de mi amigo el Sr. Isasa, yo que soy práctico en todas mis cosas, que no tengo derecho á dudar de la sinceridad de nadie, yo tomo la declaracion del Sr. Isasa al pié de la letra y como una autorizada, autorizadísima declaracion, y más habiendo sido S. S. el órgano del partido conservador, en punto al respeto que ha de merecerle en lo sucesivo esta ley. Porque, Sres. Diputados, cuando se discuten cuestiones de esta trascendencia y de esta magnitud, aquí se ha dicho muchas veces, y se nos ha dicho á nosotros, las palabras, las afirmaciones, las declaraciones de los partidos quedan indelebles en la historia y han de servir de base para pedirles cuenta de su conducta política en el porvenir.

Ya sabeis, y ya sé yo con gran júbilo, porque me demuestra que no hay discusion de esta clase, que no hay gran reforma que no traiga consigo siempre grandes progresos, ya sabemos todos que el partido conservador acepta y respetará la reforma que esta ley contiene en punto al censo; acepta y respetará esa extension que hemos dado al sufragio por los medios indirectos que vinieron á ser un dia la transaccion entre

partidos diversos, estableciéndolo casi universal y haciendo que las calidades y el número se tomen por igual y en buen sentido, porque no hay razon ninguna, yo no la encuentro al ménos, para que sistemáticamente nos decidamos solo por las calidades ó solo por el número.

Está, pues, declarado, consignado y admitido que el partido conservador acepta la separacion completa que nosotros hacemos en esta ley de facultades del Poder central para la constitucion de las Comisiones provinciales; acepta la constitucion de esas Comisiones por el sufragio directo, en la forma que van á constituirse desde el dia en que este proyecto sea ley; acepta la eleccion colectiva, no solo para dar intervencion á las minorías en las Diputaciones provinciales, sino para dársela tambien en la Comision provincial, donde habrán de tenerla necesariamente, merced al mecanismo electoral con que se ha establecido en la ley la manera de constituir las Diputaciones y las Comisiones provinciales; acepta, en una palabra, todos estos grandes progresos, que no tengo inconveniente en calificarlos de tales, y los respetará en su dia. ¡Qué mayor satisfaccion, señores, para el Gobierno que ha tomado la iniciativa de esta ley, que el saber de antemano, como ya sabemos, que vamos tocando á esa meta deseada de todos los que amamos sinceramente el sistema representativo!

Ya tenemos una Constitucion que todos estamos comprometidos á respetar, y que nos hemos comprometido todos á gobernar con ella, los conservadores como los liberales; ya tenemos una ley orgánica cuyos principios más capitales están aceptados expresamente por el partido conservador. Nos vamos, pues, acercando á que nuestra legislacion política y administrativa sea comun y respetada por todos los partidos; nos acercamos al dia en que cada cambio de situacion no venga á significar un trastorno completo en la legislacion administrativa y política.

Resulta, Sres. Diputados, que este debate, sin ser tan anunciado, sin ser tan deseado, sin ser de antemano comentado como otro debate político que parece tenemos pendiente, va siendo más práctico, más fecundo en resultados, más á propósito para determinar la actitud de todos los partidos que ninguno de los que hasta el presente hemos tenido en esta Cámara: resulta, señores, que aunque tarde á juicio de algunos, hemos llegado á resultados prácticos en el camino de las reformas, puesto que la primera que hacemos la hacemos con solidez bastante para que sea aceptada por todos los partidos que están dentro de la Monarquía; puesto que la primera ley que formamos para el desenvolvimiento de la Constitucion es tal, que todos los partidos que están dentro de la Monarquía pueden gobernar con ella.

Yo no he de desdeñar de antemano ninguna de las discusiones que aquí puedan venir más adelante; pero permitid, señores, que me congratule una vez más de que ésta así tan imprevista y tan modesta nos haya dado estos resultados. Es verdad, Sres. Diputados, que mi amigo el Sr. Isasa hizo á modo de una reserva mental con cierta frase que puede haber sido la que ha excitado las fundadas sospechas de mi querido amigo el señor presidente de la Comision. Es verdad que el señor Isasa, si no recuerdo mal, despues de declarar que en conjunto la ley parecia aceptable al partido conservador, y de que á su juicio mantenia bien los resortes de gobierno, hasta el extremo en algunas cuestiones de que su partido acaso no se habria atrevido á tanto, hubo de decir en seguida: no nos parece mal, ensayemos esta reforma y veamos el resultado que da. Acaso la palabra *ensayemos* es la que hirió en cierto modo el sentido perspicaz de mi amigo el Sr. Gullon, que sin duda vió en ella el propósito que el partido conservador llevaba de prepararse la salida, reservándose el derecho de decir, cuando al poder llegue, que el ensayo no habia dado buenos resultados y de justificar así la derogacion de la ley.

Acostumbrados nos tiene el partido conservador á grandes habilidades parlamentarias, á grandes habilidades gubernamentales; que en esto de previsor no hay en la historia política de España muchos que le aventajen; pero yo no puedo creer que esa frase á que me refiero, que es el ensayo de que hablaba S. S., quiera S. S. aplicarlo como si no se tratara de principios fijos, como si no se tratara de declaraciones políticas terminantes, que no pueden hacerse sino cuando se tiene la conciencia y el convencimiento de su bondad: en este caso es menester tener fé en los principios, tener valor para realizarlos, y no fiar á la experiencia, al ensayo, el convencimiento que uno haya de formar de su bondad, como si se tratara de cuestiones que no estuvieran ensayadas, como si se tratara de reformas que no estuvieran ensayadas en todos los países liberales de Eeuropa.

Los principios del partido liberal en esta parte, como los principios del partido conservador, los hemos de abrazar todos con entera franqueza, y si el partido liberal al plantearlos se equivoca y una dolorosa experiencia viniera mañana á demostrarlo, el castigo está en la opinion con la declaracion de inhabilidad que la opinion pronunciaria contra nosotros; y si el partido conservador al aceptar como buena en conjunto la ley, al aceptar este mismo conjunto, al no combatirlo aquí detalladamente, al no demostrar sus inconvenientes, se equivoca de la misma manera, la responsabilidad será suya como nuestra, porque no se pueden sentar esas declaraciones, porque no se pueden aceptar los principios proclamados por otro partido á reserva de ensayarlos y de destruir algun dia lo que hoy, cuando hay medios para evitar que se plantee ó por lo ménos para oponerse, se deja plantear sin oposicion.

Por esto decia yo al principio de mi discurso que daba á las palabras del Sr. Isasa una gran importancia y que yo no podia creer que era meramente la traduccion en lenguaje sério de un chiste que todos hemos aplaudido en el salon de conferencias. Ya que el partido conservador acepta con tan completa buena fé y con tanta sinceridad las reformas importantes que el proyecto de ley contiene, no tenga pudor ninguno en declararlo terminantemente y en arrostrar las consecuencias de esta declaracion; que el progreso no es una inconsecuencia y nadie habria de acusar á SS. SS. de que hoy dieran un paso hácia adelante, de que hoy aceptaran lo que en 1877, cuando reformaron su ley, no creyeron que estaban en el caso de plantear por su cuenta; porque de lo contrario, Sres. Diputados, podria darse lugar á la sospecha de mi amigo el Sr. Gullon, y podria irse en ese camino muy lejos, tan lejos como yo no quiero ir; podria álguien sospechar que el partido conservador aplaude la ley, que el partido conservador se acerca á la ley para cubrirla con la sombra de su impopularidad y traer sobre ella la oposicion violenta de otros extremos de la Cámara y provocar y reprodu-

cir aquí discusiones de otra clase con un maquiavelismo que no sienta bien en los partidos de gobierno.

Yo no creo esto; yo creo que el partido conservador se va haciendo cada dia más popular en sus costumbres y en sus prácticas; yo creo que su espíritu de propaganda, desenvuelto por uno de sus principales corifeos, le lleva hasta esta clase de progresos y á aceptarlos honradamente y de buena fé; yo entiendo que nada hay más lejos del partido conservador en estos instantes que el querer acercarse á la ley para hacerla participar de la impopularidad que puedan darle los aplausos de ese partido.

Deducidas de esta manera las consecuencias políticas de este debate por lo que de él resulta hasta el presente, réstame poquísimo que hacer, porque, como he dicho antes, la Comision lo ha hecho todo. Pero no puedo dispensarme de volver sobre una cuestion que no ha quedado terminada en el incidente que esta tarde se ha promovido por consecuencia de una alusion personal, entre el señor presidente de la Comision y el Sr. Isasa. El Sr. Gullon ha tenido la deferencia de dejar esta parte del debate á cargo del Gobierno, y yo corresponderia mal á la galantería de S. S. si no dijera algunas palabras sobre la cuestion de las multas.

Hace dias, Sres. Diputados, que comencé yo á leer en los periódicos que uno de los cargos más acerbos que por el partido conservador se hacian al proyecto de ley, tachándole de reaccionario, era éste de consignar la facultad en los gobernadores de imponer multas; y declaro que respecto de esto me sucedió algo parecido á lo que me aconteció respecto de aquel chiste de que hablaba al principio de mi discurso.

Todo me lo podia yo esperar, ménos ver reproducido ese cargo en esta discusion, y reproducido por un jurisconsulto tan eminente como mi querido amigo el Sr. Isasa; porque yo me decia: ¿es nuevo en España ni en ninguna parte el que las autoridades gubernativas tengan en su mano los medios coercitivos de hacer cumplir sus providencias? ¿Es nuevo en ninguna parte el que los gogobernadores tengan á su disposicion los medios de hacer cumplir sus bandos, sus determinaciones de órden público? ¿Se concibe siquiera una autoridad con un baston en la mano, si la ley no le da los medios de hacerse obedecer inmediatamente, de hacer que sus órdenes se cumplan en actos que deben cumplirse? ¿Ha habido nadie que crea que cabe expediente y dilacion en esto de que una autoridad á cuyo respeto se falta, á cuya obediencia se falta en asuntos de su exclusiva competencia, no tenga los medios coercitivos de hacerse respetar y obedecer? Cuando yo oia al Sr. Isasa hablar de la infraccion constitucional que nosotros íbamas á cometer si en esta ley reconocíamos á los gobernadores la facultad de imponer multas; cuando yo le oia declamar contra el partido liberal, que despues de haber dicho que trataba de interpretar la Constitucion de 1876 en sentido tan expansivo que se acercara todo lo posible á la de 1869, y en seguida volverse contra nosotros y decirnos, ¿sois vosotros los liberales que vais á reconocer á los gobernadores la facultad de imponer multas? yo pensaba: ¿es posible que el Sr. Isasa crea que la Constitucion ni ningun precepto legal han derogado las disposiciones en que se hallan establecidas las facultades de los gobernadores para imponer multas hasta cierto límite? ¿Dónde está la infraccion constitucional? Y es, Sres. Diputados, que el Sr. Isasa, tan conocedor de nuestra legislacion, como que por eso, á mi juicio, le ha designado con gran acierto la minoría conservadora para discutir la totalidad de esta ley; es que es el Sr. Isasa, en su deseo de cumplir el encargo aquel de combatir la ley por reaccionaria, se olvidó de que cuando S. S. hablaba de que dábamos á los gobernadores la facultad de imponer penas, y la Constitucion no reconoce la facultad de imponer penas sino al juez y al magistrado, es decir, á la administracion de justicia, se olvidaba, repito, de que está declarado resueltamente y está declarado en el Código penal, sobre todo en su art. 25, y por muchísimas resoluciones del Consejo de Estado, fundadas en ese mismo artículo y en el 625, que las correcciones gubernativas que las autoridades gubernativas tambien imponen en virtud de las facultades que las leyes tienen otorgadas, no constituyen una pena.

Terminante está el art. 25 del Código penal, y previsto tiene el art. 625 que estas facultades se han de ejercitar, que estas correcciones se han de imponer, porque están dentro de las facultades de los gobernadores, cuando establecen que las correcciones gubernativas que se impongan por este concepto no pueden exceder del límite que el Código penal marca para las faltas de la misma clase. Además, las *Gacetas* están llenas de resoluciones de competencias de esta clase, y todos los dias publica resoluciones de conflictos provocados entre jueces municipales y alcaldes y entre gobernadores y jueces de primera instancia. La facultad de imponer las multas está reconocida en España desde que existen los gobernadores; esta facultad se declara despues de establecidos, puesto que ya en 1838 se legislaba por un Real decreto sobre la manera de exigir estas multas; se declaró terminantemente en la ley municipal de 1845, y está terminantemente consignada en la ley de 25 de Setiembre de 1863, vigente en esta parte, como está vigente en todo lo que se refiere al procedimiento administrativo, y como lo está la ley de 1870 en todo lo que ha resultado deficiente.

Y como cuando una ley resulta deficiente es preciso suplirla con las leyes anteriores no derogadas, ha venido á suceder que en todos aquellos casos en que la ley de 1870 no llenaba esta necesidad, se ha acudido á la de 1863, declarada vigente y aplicada cien veces por el Consejo de Estado, y se ha declarado que la facultad de imponer multas que tienen los alcaldes por las infracciones de los bandos y ordenanzas municipales y de la misma ley municipal, y la facultad que tienen los gobernadores de imponer multas por el quebrantamiento de sus bandos y de las disposiciones generales de órden público y policía, cuya correccion les atañe, está en el pleno círculo de sus atribuciones, y no obsta para nada, no ataca para nada, no merma en lo más mínimo la facultad del Poder judicial para aplicar el Código en sus libros 2.° y 3.°, es decir, para juzgar acerca de los delitos y las faltas. ¿Habria una cosa más anómala que la de que los alcaldes, que tienen concedida esta facultad por el art. 87 y por el 114 de la ley municipal, fueran de mejor condicion que los representantes del Poder central, que los gobernadores mismos? ¿Se comprende que puedan imponer multas los alcaldes y no puedan imponerlas los gobernadores?

Lo que hay es que la ley provincial de 1870 se referia en muchos casos á la ley municipal de la misma fecha, porque se hicieron á un tiempo; que en la ley municipal quedó sentada la doctrina, y en la provincial solo se habló de la facultad de imponer multas que tienen los gobernadores, al ocuparse esa ley de las correcciones que las autoridades gubernativas pueden im-

poner á los diputados provinciales. De aquí que los gobernadores de provincia hayan seguido imponiendo multas, y que durante los seis años que habeis estado en el poder hayan impuesto muchísimas, sin que nadie haya creido que dejaban de ejecutar un acto legítimo, porque tenian esta facultad con arreglo á la ley de 25 de Setiembre de 1863; y no solo han impuesto multas los gobernadores, sino que se han resuelto muchísimos conflictos ocurridos entre esas autoridades y los jueces de primera instancia, y se han resuelto tambien muchos conflictos ocurridos entre los alcaldes y los jueces municipales por el ejercicio de esta facultad.

Resulta, pues, Sres. Diputados, que toda la novedad que la Comision y el Gobierno han hecho en esta parte es la de duplicar la cuantía de las multas que los gobernadores pueden imponer, pero sin duplicar el número de dias que como arresto subsidiario hayan de sufrir los insolventes, porque se dejan los mismos dias que como máximun estaban establecidos anteriormente, y que son los que constituyen el máximun de arresto que conforme á lo prevenido en el libro 3.° del Código penal se puede imponer en castigo de las faltas. Es decir que la novedad consiste en haber aumentado la cuantía máxima á que pueden extenderse las multas impuestas por los gobernadores, comparando esa cuantía con la establecida en la ley anterior; pero en lo relativo á la privacion de libertad, que tantas declamaciones arrancaba al Sr. Isasa, no se hace novedad alguna, porque el declarado insolvente no podrá sufrir por vía de sustitucion y apremio más que los quince dias de arresto que podia sufrir antes.

Otro cargo que tengo que rectificar, porque me parece que es de los pocos de que no se ha ocupado la Comision, es el de no haber traido á la vez que la ley provincial la ley municipal y la ley de lo contencioso-administrativo; cargo que se ha dirigido al Gobierno por el Sr. Isasa, envuelto en el de que la ley no tiene novedad alguna.

Yo, Sres. Diputados, que no pretendo que la ley sea un trabajo literario que me dé gloria, que no pretendo equipararlo á un trabajo científico, digo mal, á un trabajo de estos en que es necesaria la novedad, como, por ejemplo, á una obra dramática, declaro que la ley tiene la ménos novedad que he podido darla, porque he cuidado especialísimamente de que no la tenga, pues entiendo que en estos casos el acierto y la gloria no está en destruir y en derogar, sino en respetar todo aquello que la experiencia ha demostrado que es bueno, todo aquello que es digno de conservarse, y en mejorar todo aquello que mejorarse pueda. Si se cree que es un defecto el que esta ley no ofrezca grandes novedades en sus principios ni en su desenvolvimiento, yo reconozco que tiene este defecto. Yo no he tratado de hacer un trabajo nuevo, porque he creido que es mejor mantener de la ley anterior todo aquello que han admitido todos los partidos, todo aquello que los pueblos y las Diputaciones provinciales están acostumbrados á obedecer y á cumplir puntualmente.

Pero ¿por qué no he traido al mismo tiempo la ley municipal? Señores Diputados, sí hace siete meses que vino la ley que discutimos; si es suguro que la ley municipal no podrá discutirse en esta legislatura; si el trabajo de revision es prolijo, y mientras más se revise, tanto mejor; si no es una de esas cosas en que sobra nunca tiempo, porque nunca se examinan en demasía, ¿qué de particular tiene que el Gobierno que ha hecho ese estudio, que tiene hecho ese trabajo, que tiene concluida y preparada la ley, al ver que no puede discutirse en esta legislatura, haya diferido su presentacion para los primeros dias de la siguiente, dejando todo el verano para que la opinion pueda ilustrarse, porque el Gobierno tendrá cuidado en adelantar, y desde luego adelanta, cuáles han de ser las bases de la ley municipal, que no pueden ménos de estar en armonía, como han de estarlo, con las de la ley provincial?

Es indudable que entre estas dos leyes hay que buscar el indispensable engranaje, y no es dado adoptar en la ley municipal disposiciones que no tengan su correspondencia en la ley provincial. Pero ¿quiere decir esto que la discusion se haga de una vez? ¡Si esto es hasta materialmente imposible; si esto no nos lo permitirian ni el tiempo, ni el reglamento, ni la forma que damos aquí á las discusiones! Esta es la razon por qué el Gobierno no ha traido la ley municipal antes que la ley provincial, y por qué no la trae antes que termine la actual legislatura. No hay en ello ni puede haber ningun misterio: los principios del Gobierno consignados están en la ley provincial, y sabido es que la ley municipal no puede ménos de corresponder á esos mismos principios.

Yo hubiera querido consignar en esta ley, como se ha indicado en el debate, una aspiracion que es de todos los partidos en España; la aspiracion de la reduccion de provincias. Trabajos tengo adelantados para ello; pero, Sres. Diputados, por lo mismo que es aspiracion de todos los partidos en España, yo quiero dirigiros una pregunta: poned la mano sobre vuestras conciencias, y decidme si la reduccion de provincias, si la reorganizacion territorial de España es posible llevarla á cabo en el tiempo y en la forma en que se discute una de estas leyes de organizacion provincial. Poned la mano sobre vuestras conciencias, y decidme si hay algun partido que, como no sea en momentos de revolucion ó de dictadura, pueda llevar á cabo una reforma de esa especie, haciéndola votar por las Córtes y sancionar por la Corona.

Si los partidos representados en esta Cámara en el curso de este debate se comprometieran por medio de sus órganos autorizados á llevar á cabo la reforma, el Gobierno por su parte no tiene inconveniente alguno en traer el proyecto de ley, que, despues de todo, con lo adelantado que tiene sus trabajos, con los datos importantísimos que existen en los centros ministeriales, con el auxilio mucho más importante que puede prestarle y está dispuesto á prestarle, y acaso le está ya prestando el Instituto geográfico, la obra del proyecto podria concluirse al cabo de poco tiempo. No es, pues, que el Gobierno rehuya eso; es que el Gobierno, que es práctico, entiende que el traer aquí una ley de nueva division territorial, si no es perder el tiempo, es sencillamente consignar un buen deseo del Gobierno que la trae, porque con la esperanza de que sea ley, yo creo que en su conciencia ningun partido ni ningun Gobierno ha de traerla.

Creo, Sres. Diputados, que os he molestado bastante, mucho más de lo que yo hubiera querido, y de lo que tengo derecho, sobre todo despues de discutida la totalidad como lo ha sido por la Comision, y pongo término á estas desaliñadas palabras que me he permitido pronunciar, excitándoos á que llevemos el debate con la tranquilidad con que lo hemos llevado hasta aquí, y que con el debido detenimiento y estudio conveniente contribuyais todos con la Comision y con el Gobierno á mejorar la ley en todo aquello que sea dig-

na de ser mejorada, y ayudeis al Gobierno á que este proyecto sea ley lo antes posible, porque el interregno parlamentario podrá servir perfectamente para preparar su planteamiento.

De aquí nace el interés del Gobierno en que esta ley se vote; de aquí la impaciencia justísima que tiene de ver realizados sus principios en materias tan importantes como las que son objeto de este proyecto, y de demostrar al país que cuando se trata de reformas verdaderamente prácticas, de reformas verdaderamente progresivas, de reformas verdaderamente sólidas, el Gobierno está dispuesto á ir tan allá como lo permite su deber de velar por las instituciones y de consagrar los derechos de todos los ciudadanos.

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ISASA**: Breves palabras he de decir á la Cámara para rectificar el discurso que con mucho gusto he oido al Sr. Ministro de la Gobernacion, que se ha creido obligado á consagrar tanto tiempo á explicar sus impresiones personales y las del Gobierno con motivo de la actitud de esta minoría y de la explicacion de sus opiniones respecto del proyecto de ley que se discute. Nosotros no podemos dudar de la formalidad del Sr. Ministro, y creemos que el Sr. Ministro tampoco ha debido dudar de la formalidad con que nosotros hemos expuesto nuestras opiniones respecto de este proyecto. No hay reserva de ninguna especie por nuestra parte al decir que hay algunos puntos de esta ley que nos parecia que la experiencia habia de desacreditar. Nosotros consideramos que hay ciertas cosas que hoy se plantean por vía de ensayo y que la experiencia ha de demostrar que no son beneficiosas para la gobernacion del país. No hay reserva ninguna por nuestra parte: es que entendemos, es que creemos sinceramente que ciertas novedades que solo pueden proponerse como ensayo, han de ser tan funestas que el Gobierno mismo, si dura mucho tiempo, y eso no nos interesa á nosotros para nada, ha de ser el que venga á pedir la reforma de la ley. Uno de esos puntos, por ejemplo, es el relativo á la organizacion de las Comisiones provinciales. Podremos estar equivocados, podrá resultar lo contrario de lo que nosotros presumimos, podrá acreditarse el pensamiento del Gobierno; pero esto no es motivo para que el Sr. Ministro de la Gobernacion abrigue esa especie de duda, para que S. S. crea que nosotros hacemos una cómoda reserva para que si no da el resultado que es de esperar, quedemos autorizados para pedir la reforma de esta ley; no. Nosotros no hacemos eso que supone S. S., nosotros creemos que ha de ser el mismo Gobierno, el mismo Ministro el que ha de traer más tarde una solucion distinta de la que hoy trae, en un punto tan importante como la organizacion de las Comisiones provinciales.

Otra cosa que tengo que rectificar, es la relativa á las multas, y quiero ser respecto de ella conciso y al mismo tiempo bastante expresivo. En primer lugar, el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha extrañado de que nosotros hayamos dado á este punto la importancia que yo procuré darle en mi discurso. Esto dice S. S.; y sin embargo, si no se tratara de una rectificacion, si yo pudiera, autorizado por el Reglamento, contestar á su señoría, todavía yo podria apoyar mis opiniones con nuevos razonamientos. Pero limitándome á rectificar, debo decir tan solo que personas autorizadas de esta minoría, que personas que han desempeñado cargos en los cuales han podido efectivamente tener conocimiento de la exactitud de las observaciones que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha hecho hoy, me han autorizado para decir que S. S. está mal informado al suponer que desde el año 1877 al 81, es decir, mientras que ha regido la ley provincial de 1877, se han impuesto muchísimas multas por los gobernadores de provincia. Su señoría está equivocado; el Gobierno del partido liberal-conservador entendió siempre que esa facultad no está ni en la letra ni en el espíritu de la ley de 1877; aunque estas cosas no pueden estar en el espíritu de la ley, sino que tienen que estar en su letra. Es sin duda la ley de 1863 la que ha servido al señor Ministro de la Gobernacion para suponer que subsistia esa facultad. Puede haber ocurrido alguno que otro caso, no muchos, muchísimos, como S. S. decia, alguno que otro caso de gobernadores de provincia, que entendiendo este punto de otra manera, se hayan creido autorizados para imponer multas y que efectivamente las hayan impuesto; pero lo que puedo decir á S. S. es, que no puede citarse ninguno en que el Gobierno de S. M. de aquel tiempo haya autorizado semejante interpretacion de los gobernadores de provincia; y si los particulares se aquietaron ó no reclamaron entablando el correspondiente recurso ante el Gobierno, y por eso las multas no fueron reintegradas, eso no da derecho para decir que el Gobierno de aquel tiempo autorizó la exaccion, ni con sus opiniones, ni mucho ménos con sus resoluciones. Por consiguiente, hecha esta primera rectificacion, vienen las demás relativas á este punto, con la naturalidad consiguiente á la importancia de lo que acabo de decir.

¿Qué hemos dicho nosotros respecto de este particular? Que creíamos que la ley de 1877 habia suprimido esa facultad de los gobernadores por no mencionarla: vosotros la restableceis; nos parece bien; creemos que es un resorte más que dais á la autoridad, y nosotros en nombre de nuestros principios os damos las gracias. Creemos que haceis bien, que efectivamente los gobernadores de provincia deben tener facultad para imponer multas; pero lo que no nos parece ya tan bien, lo que no nos parece tan legal, lo que no nos parece tan sostenible, dado el respeto que se merece la libertad personal, es la pena subsidiaria, la pena supletoria para el caso de que el interesado no pueda satisfacer la multa, y entonces hice yo algunas observaciones sobre los inconvenientes que esto puede tener, sobre la mayor ó menor conformidad de esta disposicion de la ley con los artículos de la Constitucion que exigen que no pueda ser nadie privado de su libertad sino interinamente y por veinticuatro horas, ó por más de setenta y dos sino por auto de juez competente, que debe elevar á prision la detencion preventiva que el ciudadano sufria. Mas á esto me contesta el Sr. Ministro de la Gobernacion que los artículos 25 y 625 del Código penal autorizan para otra cosa. No entremos en una discusion sobre esto, porque estoy rectificando; pero bien sabe S. S. que el art. 25 no es aplicable al caso, porque dice:

«Art. 25. No se reputarán penas:

1.° La detencion y prision preventiva de los procesados.

2.° La suspension de empleo ó cargo público acordada durante el proceso ó para instruirlo.

3.° Las multas y demás correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores á sus subordinados ó administrados.»

(*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: O administrados.)

Pero no es esta la cuestion, porque yo no he estimado como pena la multa, sino la privacion de libertad, y esto es lo que se impone; y venga como subsidiaria ó venga como quiera, la privacion de la libertad del ciudadano por espacio de quince dias, es lo que yo creo que no puede pasar como una mera correccion, sino que es una verdadera pena. El art. 625 habla de esto solo en un inciso, en un supuesto que no debe aceptarse, porque precisamente el art. 25, que habla de ordenanzas, de disposiciones y bandos puramente gubernativos podrá quebrantar los principios de la Constitucion, y para impedir esto es para lo que se ha escrito el artículo 625 del Código penal, diciendo que «no se establecerán mayores penas que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas.» Luego dice más: pueden tener atribuciones las autoridades gubernativas para imponer esas multas. (*El Sr. Gullon*: La tienen los alcaldes.) No niego que la tengan; pero si yo insisto mucho en este tema, va á creer el Sr. Ministro que prolongo las alabanzas de la ley por arrojar sobre ella la impopularidad que cree que pesa sobre el partido conservador. Se pueden imponer multas de 2.000 rs., y si no las pagan, la pena de privacion de libertad por quince dias. A nosotros nos parece un poco grave; pero que eso sea desagradable al partido conservador-liberal, que por eso rechace la ley, eso no estaria conforme con nuestras tendencias; y yo no puedo seguir más este aplauso, no vaya á tomarlo el Sr. Ministro de la Gobernacion á mala parte. Nosotros hemos censurado la ley en buenos términos, con arreglo á los principios de la Constitucion y haciendo al propio tiempo las manifestaciones que hemos creido oportunas, para decir que la aceptábamos en su conjunto, que nos parecia buena, y que en efecto el partido liberal-conservador no necesitaria de una ley que más resortes tuviese que esa para poder regir los destinos del país.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Ha llamado la atencion del Sr. Isasa el mucho tiempo que he consagrado yo á la actitud del partido conservador ante este proyecto de ley, y tengo necesidad de recordar al Congreso la importancia que el Gobierno da á esa misma actitud.

Es verdad que he abusado bastante de la atencion del Congreso al tratar este punto; pero es precisamente por la grande importancia que yo doy á la actitud del partido conservador, y porque la considero sincera, como he dicho en mi discurso; lo digo, porque recordarán los Sres. Diputados que yo no he hablado de eso de la impopularidad, sino como una idea que vino á mi mente, para desecharla.

Su señoría me ha creido mal informado en esto de que desde la reforma de 1877 se hayan impuesto multas, muchas multas por los gobernadores del partido conservador, haciendo uso de facultades legítimas que les están reconocidas en las leyes que he citado en mi discurso. Yo siento tener que decir á S. S. que aunque considero muy autorizados los informes que le han obligado á hacerme esta rectificacion, cuando se trata de hechos de que uno puede responder de ciencia propia, yo no puedo dudar entre los informes recibidos por S. S. y los que yo conozco por mí.

Y voy á citarle á S. S. un ejemplo de que se imponian multas, y muchas multas. ¿Cómo no habian de imponerse? ¿Qué medios tenian entonces esas autoridades para hacer respetar sus órdenes? ¿Cómo, si no, habrian podido esas autoridades hacerse obedecer, y corresponder á excitaciones que entonces no eran tan frecuentes, porque no las haciamos diariamente, como ahora se hacen á nosotros, contra los alcaldes que no cumplen las órdenes del Gobierno y contra los particulares que tampoco las obedecen? Se han impuesto multas, y se han impuesto en uso legítimo de las facultades de una autoridad; y voy á citar á S. S. un caso que demuestra que las multas se imponian.

Hay un pueblo, precisamente en mi distrito, en el cual el gobernador revocó un acuerdo del Ayuntamiento relativamente á un contrato con el médico. El gobernador comunicó la órden, y el Ayuntamiento se hizo el sordo y tardó en cumplirla, y en siete semanas seguidas le impuso el gobernador siete multas por esta desobediencia. De donde resulta que se imponian multas, y que se imponian muchas. Y este es un caso que he recordado por casualidad, excitado por esa negativa tan rotunda que me hacia el Sr. Isasa.

Y ya he dicho yo que eso está en la ley municipal; pero no se comprende que tengan esa facultad los alcaldes y no la tengan los gobernadores. Que se han impuesto multas, no lo dudo; y se han impuesto con perfecto derecho; esté de ello seguro S. S.; consulte los antecedentes que tenga por conveniente, que yo no he de hacer de ello una cuetion de terquedad, ni he de prolongar este debate.

De manera que resulta que nosotros, no es que restablezcamos en la ley esa facultad; lo que hacemos es reformarla respecto á la cuantía de la multa. No tiene, por consiguiente, el Sr. Isasa por qué aplaudirme por el restablecimiento, aunque yo le dejo un perfecto derecho de aplaudirme, y le agradezco que nos aplauda la reforma.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Isasa tiene la palabra.

El Sr. **ISASA**: Una última rectificacion en esto de las multas. Efectivamente, lo que he asegurado de que no se imponian, ha sido admitiendo los informes de personas autorizadas; y el caso que ha citado el señor Ministro de la Gobernacion, no contradice mi aseveracion, porque es un caso de aplicacion de la ley municipal, que las autorizaba y las autoriza.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Tengo entendido que se ha puesto á la órden del dia el proyecto de Código de comercio. Pienso ocuparme de este asunto, y tambien otros compañeros mios; y por lo mismo deseo saber si S. S. nos va á dar el tiempo necesario para tratar este asunto, no como un proyecto cualquiera, sino como un proyecto cuya discusion requiere mucho detenimiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El dictámen está en efecto á la órden del dia, pero no podrá discutirse mientras no termine el debate que hay pendiente. Pero si S. S. quiere pedir la palabra en contra, se le anotará para en su dia, cuando ese debate tenga lugar.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Pues desde este momento pido la palabra en contra. (*Igualmente piden*

la palabra los Sres. Bugallal, Alonso Pesquera, Batanero, y Bosch, D. Alberto.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El señor secretario de la Comision del proyecto de ley orgánica provincial tiene la palabra para leer varios artículos modificados por la misma.

El Sr. **SALES**: La Comision, que retiró varios artículos del proyecto de ley orgánica provincial para redactarlos de nuevo, tiene la honra de someterlos otra vez al Congreso con la redaccion que les ha dado.

Dicen así:

«Art. 8.° Habrá en cada provincia el número de Diputados que resulte de la agrupacion de cada dos partidos judiciales precisamente colindantes en un distrito que elegirá cuatro diputados.

Cuando el número de partidos judiciales sea impar, aquel que cuente mayor número de habitantes formará por sí un solo distrito, que elegirá cuatro diputados.

En las provincias que tengan seis, siete ú ocho partidos judiciales, se formarán cinco agrupaciones electorales, y para ello constituirán distritos por sí solos los partidos judiciales de mayor número de habitantes.

Cuando las provincias se compongan de cinco ó de ménos partidos judiciales, cada uno formará por sí solo distrito, eligiendo cuatro diputados.

Art. 25. Corresponde al gobernador dar ó negar permiso para las funciones públicas que hayan de celebrarse en el punto de su residencia, y presidir estos actos cuando lo estime conveniente.

Cuando se tratare de espectáculos públicos al aire libre en puntos en que no resida el gobernador, y que puedan comprometer el órden público, los alcaldes deberán solicitar con la posible anticipacion el permiso de aquella autoridad, que podrá concederlo ó negarlo, y presidir los espectáculos citados si lo juzga conveniente.

Art. 28. Corresponde tambien al gobernador, como jefe de la administracion provincial:

1.° Presidir con voto la Diputacion provincial y la Comision cuando asista á sus sesiones.

2.° Comunicar y ejecutar los acuerdos de la Diputacion provincial.

3.° Ejercer, respecto de los ramos de Gobernacion, Hacienda y Fomento, la autoridad que determinan las leyes y reglamentos, y en la administracion económica provincial y municipal las atribuciones que se le confieren por esta ley, y en general por cualesquiera otras leyes, decretos, órdenes y disposiciones del Gobierno en la parte que requiera su intervencion.

4.° Inspeccionar por sí, ó por medio de sus delegados, las dependencias de la Provincia y las de los Ayuntamientos, comprobando el estado de sus cajas, archivos y cuentas, cuidando de que se cumplan, así las leyes y disposiciones generales, como los acuerdos de la Diputacion y de la Comision provincial, y procurando que éstas observen y cumplan su ley orgánica.

5.° Suspender los acuerdos de la Diputacion y de la Comision cuando proceda segun las leyes, dando cuenta razonada al Gobierno dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la suspension, y poniéndola tambien en conocimiento de la Diputacion.

Art. 54. Si la Diputacion no hubiere resuelto definitivamente acerca de la validez ó nulidad de una eleccion antes de la tercera sesion de la reunion semestral que se celebre inmediatamente despues de aquella en que el acta fué presentada, se tendrá por firme y eficaz la proclamacion del diputado hecha en el distrito electoral, y con derecho al electo para ser admitido á tomar parte en los acuerdos de la Diputacion.

La admision del diputado, en este caso, se comunicará á los interesados en las reclamaciones y protestas contra la validez de la eleccion, para que puedan interponer el recurso á que se refiere el artículo anterior, reclamando la nulidad del acta ó la incapacidad del admitido.

Para que un acta grave se someta á discusion y acuerdo, bastará que lo soliciten tres de los diputados proclamados.

Art. 120. Las Diputaciones provinciales redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los quince primeros dias del mes de Abril, y el adicional durante el mes de Febrero.

El dia 20 de Abril remitirán las Diputaciones al Ministerio de la Gobernacion, por conducto del gobernador, el presupuesto aprobado, para el solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiera, é impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos.

El Gobierno dictará resolucion antes del dia 15 de Junio, y si para esta fecha no hubiese sido devuelto el presupuesto por el Ministerio á la Diputacion, regirá el que votó la corporacion provincial, siempre que hubiese sido remitido por ésta al primero dentro del plazo marcado en el párrafo anterior.

El presupuesto adicional será remitido al Ministerio de la Gobernacion antes del 28 de Febrero. El Gobierno dictará resolucion antes del 15 de Abril; y si para esta fecha no hubiese sido devuelto por el Ministerio, se entenderá que queda aprobado y empezará á regir.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Terminada ya la discusion de la totalidad de este proyecto, la Mesa propone al Congreso que se pase á la discusion del mismo por capítulos, y despues á la aprobacion por artículos, sin perjuicio de que se apoyen y discutan las enmiendas que se presenten.

Un Sr. Secretario hará la oportuna pregunta con este objeto.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Rey, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Congreso quedó enterado de que la Comision que entiende en el proyecto de ley remitido por el Senado, autorizando la fundacion de un asilo de correccion para jóvenes, habia nombrado presidente al señor Gasset y Artime y secretario al Sr. Maura.

El Sr. **PRESIDENTE**: Mañana habrá sesion por mañana y tarde, y en ella se continuará la discusion de este proyecto.

El Congreso pasa ahora á reunirse en Secciones.

Orden del dia para mañana: Discusion pendiente sobre el proyecto de ley de organizacion provincial.

Proposicion de ley para indemnizar á los inquili-

nos, arrendatarios ú ocupantes de inmuebles que sean expropiados por causa de utilidad pública.

Dictámen sobre atribuciones del Gobierno general de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Idem referente al proyecto de ley sobre el Código de comercio.

Discusion pendiente sobre el proyecto de ley autorizando á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para contraer préstamos y levantar empréstitos.

Dictámen sobre el proyecto de ley creando un cuerpo de empleados de comunicaciones.

Idem id. haciendo extensiva la de retiros de 2 de Julio de 1865 al personal auxiliar de ingenieros.

Dictámen sobre el proyecto de ley declarando compatibles con la diputacion los destinos que en Madrid desempeñen los ingenieros civiles y catedráticos.

Idem sobre la proposicion de ley concediendo un ferro-carril de Granada á Motril.

Idem id. incluyendo en la de ferro-carriles de 1877 la línea de Santiago á enlazar en la Tieira con la de Ponferrada á la Coruña.

Discusion pendiente sobre la proposicion del señor Estéban Collantes.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

TRES APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre construccion de un mausoleo en la iglesia de Santa María de la Redonda en Logroño, y de una estátua ecuestre en Madrid para perpetuar la memoria del Príncipe de Vergara.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° En la iglesia de Santa María de la Redonda de la ciudad de Logroño se construirá, á costa de la Nacion, un sepulcro-mausoleo donde puedan depositarse y conservarse los restos mortales del Príncipe de Vergara y los de su ilustre esposa.

Art. 2.° En una de las mejores plazas, ó en el sitio que se considere más á propósito en Madrid, se erigirá una estátua ecuestre de bronce y de condiciones artísticas, como expresion del alto aprecio en que la Pátria tiene los eminentes servicios del Príncipe de Vergara.

Art. 3.° Se autoriza al Gobierno para disponer de un crédito de 60.000 pesetas con destino á la traslacion de las cenizas y á la construccion del sepulcro-mausoleo en la iglesia de la Redonda de Logroño, y otro de 150.000 pesetas para atender á los gastos que ocasione el monumento que se ha de erigir en Madrid, dando además el Estado los bronces necesarios para la fundicion.

Art. 4.° El Gobierno nombrará las Comisiones que juzgue necesarias para el pronto y eficaz cumplimiento de la presente ley, y adoptará cuantas disposiciones crea convenientes.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 23 de Junio de 1882.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Marqués de Monsalud, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre inclusion en el plan general de carreteras de tercer órden de una que partiendo de Orense empalme con la general de Vigo á Castilla y otra que partiendo de Abion empalme en el pueblo de Esposende.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Desde la promulgacion de esta ley se comprenderán en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden:

1.° Una que partiendo de la capital de la provincia de Orense vaya por la orilla izquierda del rio Miño y lo atraviese, construyendo un puente por debajo de la iglesia de Santa María de Castrelo de Miño, continuando la carretera á empalmar con la general de Vigo á Castilla y vía férrea en el punto de Carballo, y prolongando su trayecto por los pueblos de San Andrés de Campo Redondo, Santiago de Esposende, Pazos Ermos, Coedo y Cuñas, á empalmar en el de San Clodio con la carretera que va al Carballino y á Pontevedra.

2.° Otra carretera que partiendo del pueblo de Abion atraviese el de Beade y rio Abia en el punto que se nombra «Molinos de la Junquera,» y empalme en el pueblo de Esposende con la anterior carretera, poniéndola en contacto con la que por la izquierda va á Pontevedra, y por la derecha con la estacion de la vía férrea en Rivadabia, y carretera que de Vigo va á Castilla por la márgen derecha del rio Miño.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 23 de Junio de 1882.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Monsalud, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículos nuevamente redactados por la Comision, referentes al proyecto de ley orgánica provincial.

Art. 8.° Habrá en cada provincia el número de Diputados que resulte de la agrupacion de cada dos partidos judiciales precisamente colindantes en un distrito que elegirá cuatro Diputados.

Cuando el número de partidos judiciales sea impar, aquel que cuente mayor número de habitantes formará por sí un solo distrito, que elegirá cuatro Diputados.

En las provincias que tengan seis, siete ú ocho partidos judiciales, se formarán cinco agrupaciones electorales, y para ello constituirán distritos por sí solos los partidos judiciales de mayor número de habitantes.

Cuando las provincias se compongan de cinco ó de ménos partidos judiciales, cada uno formará por sí solo distrito, eligiendo cuatro Diputados.

Art. 25. Corresponde al gobernador dar ó negar permiso para las funciones públicas que hayan de celebrarse en el punto de su residencia, y presidir estos actos cuando lo estime conveniente.

Cuando se tratare de espectáculos públicos al aire libre en puntos en que no resida el gobernador, y que puedan comprometer el órden público, los alcaldes deberán solicitar con la posible anticipacion el permiso de aquella autoridad, que podrá concederlo ó negarlo, y presidir los espectáculos citados si lo juzga conveniente.

Art. 28. Corresponde tambien al gobernador, como jefe de la administracion provincial:

1.° Presidir con voto la Diputacion provincial y la Comision cuando asista á sus sesiones.

2.° Comunicar y ejecutar los acuerdos de la Diputacion provincial.

3.° Ejercer, respecto de los ramos de Gobernacion, Hacienda y Fomento, la autoridad que determinan las leyes y reglamentos, y en la administracion económica provincial y municipal las atribuciones que se le confieren por esta ley, y en general por cualesquiera otras leyes, decretos, órdenes y disposiciones del Gobierno en la parte que requiera su intervencion.

4.° Inspeccionar por sí, ó por medio de sus delegados, las dependencias de la Provincia y las de los Ayuntamientos, comprobando el estado de sus cajas, archivos y cuentas, cuidando de que se cumplan, así las leyes y disposiciones generales, como los acuerdos de la Diputacion y de la Comision provincial, y procurando que éstas observen y cumplan su ley orgánica.

5.° Suspender los acuerdos de la Diputacion y de la Comision cuando proceda segun las leyes, dando cuenta razonada al Gobierno dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la suspension, y poniéndola tambien en conocimiento de la Diputacion.

Art. 54. Si la Diputacion no hubiere resuelto definitivamente acerca de la validez ó nulidad de una eleccion antes de la tercera sesion de la reunion semestral que se celebre inmediatamente despues de aquella en que el acta fué presentada, se tendrá por firme y eficaz la proclamacion del diputado hecha en el distrito electoral, y con derecho al electo para ser admitido á tomar parte en los acuerdos de la Diputacion.

La admision del diputado, en este caso, se comunicará á los interesados en las reclamaciones y protestas contra la validez de la eleccion, para que puedan interponer el recurso á que se refiere el artículo anterior, reclamando la nulidad del acta ó la incapacidad del admitido.

Para que un acta grave se someta á discusion y

acuerdo, bastará que lo soliciten tres de los diputados proclamados.

Art. 120. Las Diputaciones provinciales redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los quince primeros dias del mes de Abril, y el adicional durante el mes de Febrero.

El dia 20 de Abril remitirán las Diputaciones al Ministerio de la Gobernacion, por conducto del gobernador, el presupuesto aprobado, para el solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiera, é impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos.

El Gobierno dictará resolucion antes del dia 15 de Junio; y si para esta fecha no hubiese sido devuelto el presupuesto por el Ministerio á la Diputacion, regirá el que votó la corporacion provincial, siempre que hubiese sido remitido por ésta al primero dentro del plazo marcado en el párrafo anterior.

El presupuesto adicional será remitido al Ministerio de la Gobernacion antes del 28 de Febrero. El Gobierno dictará resolucion antes del 15 de Abril; y si para esta fecha no hubiese sido devuelto por el Ministerio, se entenderá que queda aprobado y empezará á regir.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 24 DE JUNIO DE 1882.

SUMARIO. Abrese á las ocho y media de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de los objetos de que se ocuparon las Secciones en su reunion de ayer.=Lo queda asimismo de haberse constituido la Comision encargada de informar acerca de la concesion de una carretera de Orense á San Clodio, y otra de Abion á Esposende.=ORDEN DEL DIA: interpelacion del señor Candau acerca de la explotacion de las vías férreas.=Discurso del Sr. Candau.=Suspende su discurso el Sr. Candau para darse lectura por el Sr. Ministro de Hacienda de dos proyectos de ley, el primero sobre reduccion de derechos de introduccion á varias mercaderías consideradas como primeras materias, y el segundo sobre demolicion de la actual fábrica de tapices.=El primero de estos proyectos pasa á la Comision que entiende en el asunto, y el segundo á las Secciones.=Continúa su discurso el Sr. Candau.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Se suspende esta discusion.=Pasan á la Comision que entiende en el proyecto de organizacion provincial, cuatro enmiendas de los Sres. Ferrer, Testor, García Martinez y Alonso Pesquera, á diferentes artículos del proyecto.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido la Comision encargada de informar acerca de la ratificacion del tratado de comercio con Venezuela.=Discusion del dictámen concediendo un ferro-carril de Granada á Motril.=Sin debate se aprueba, y pasa á la Comision de correccion de estilo.=Se suspende la sesion.=Eran las doce.=Continúa la sesion á las tres.=Pasan á la Comision correspondiente dos exposiciones de los Ayuntamientos de Tordoya y Trazo, presentadas por el Sr. Calderon y Herce, pidiendo se apruebe el proyecto del ferro-carril que partiendo de Santiago enlace con la línea general del Noroeste en los montes de la Tieira.=Se manda unir al expediente de su razon una instancia de los vecinos de Tocina, presentada por el Sr. Conde de Toreno, haciendo observaciones sobre el proyecto de ley de reforma de algunas de las bases por que se rige el impuesto de consumos.=Proposicion de ley del Sr. Robles sobre una carretera de Torredonjimeno á Marmolejo: la apoya en breves palabras, se toma en consideracion, y pasa á las Secciones.=Igualmente otra del Sr. Muruve sobre dos carreteras, una de Sevilla á la estacion de las Alcantarillas y otra de Los Palacios á Utrera.=Asimismo pasa á las Secciones otra apoyada por el Sr. Osorio, incluyendo en el plan de carreteras una de tercer órden de Aguilar de Campóo á Brañosera.=Tambien pasa á las Secciones otra proposicion de ley del Sr. Puerta sobre inclusion en el plan general de carreteras de tres de tercer órden en la provincia de Guadalajara.=Pregunta del Sr. Alonso Castrillo, relativa á los apremios que se están llevando á cabo contra los contribuyentes morosos, y pidiendo se suspenda la Real órden dada con respecto á esto, á fin de que esos contribuyentes puedan solicitar la retroactividad de sus fincas.=Se pone en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.=Pregunta del Sr. Rodriguez Rey sobre otra Real órden relativa al pago

de intereses de inscripciones del 80 por 100 de bienes de propios en valores ó metálico, pidiendo que dicha Real órden no tenga efecto retroactivo.=Se pone tambien en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.=Proposicion de ley del Sr. Olavarrieta sobre inclusion en el plan general de carreteras de la del puente de Castropol á Rivadeo: apoyada por su autor, es tomada en consideracion, y pasa á las Secciones.=Interpelacion del Sr. Feijóo Sotomayor sobre la situacion política actual de la provincia de Orense.=Discurso del Sr. Feijóo para explanarla.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Alusion personal del Sr. Blanco Rajoy.=Rectificaciones de los Sres. Feijóo y Blanco Rajoy.=Queda terminada la interpelacion.=Continúa la órden del dia sobre el proyecto de ley orgánica provincial.=Sin discusion se aprueban los cuatro artículos del capítulo 1.°=Se lee el 2.° y una enmienda del Sr. Ibarra.=La Comision no la acepta, y queda retirada por su autor.=Asimismo lo queda la del Sr. García Martinez por estar incluida en el art. 8.° nuevamente redactado.=Se aprueban todos los artículos desde el 5.° al 13 de este capítulo.=Se lee el capítulo 3.° y una enmienda del Sr. Alonso Castrillo.=La Comision admite su primera parte, que se discute con el artículo.=Se lee la del Sr. Ordoñez.=La Comision la admite, y se discute tambien con el artículo, dando el autor las gracias á la Comision.=Se lee la del Sr. Pisa Pajares.=La Comision no la admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Gullon, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Pisa Pajares.=No se toma en consideracion.=Se lee la del Sr. Sanchez Pastor.=La Comision la admite.=Se toma en consideracion y discute con el artículo.=Se lee por primera vez una adicion del Sr. Labra, y pasa á la Comision.=Se lee otra del Sr. Ferrer, que la Comision admite.=Quedan aprobados todos los artículos del capítulo 3.°=Se lee el capítulo 4.°=La Comision retira el art. 22 para redactarlo de nuevo.=Hay varias enmiendas á este capítulo.=Se lee la del Sr. Moreno Perez, que la Comision no admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Bushell, como de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideracion la enmienda en votacion nominal.=Se leen dos del señor Maisonnave.=La Comision tampoco las acepta.=Discurso del Sr. Maisonnave en apoyo.=Se suspende el discurso y la discusion.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre ereccion de un mausoleo para perpetuar la memoria del Príncipe de Vergara; incluyendo en el plan general de carreteras de una de Valdepeñas á la Ventilla de Fernandez; otra de Santelices á Polientes; concediendo un ferro-carril desde la estacion de Papiol á Mataró; otro de Astudillo á Saldaña; otro de San Andrés de Palomar á Sabadell, con un ramal á Badalona, y sobre modificacion de la division de distritos electorales en la provincia de Toledo.=Se presenta nuevamente redactado el art. 22 de la ley orgánica provincial.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision, dos enmiendas á este dictámen.=Se declara conforme con lo acordado, y aprueba definitivamente, el proyecto de ley sobre el ferro-carril de Granada á Motril.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los siguientes dictámenes: sobre division de distritos electorales en la provincia de Toledo; rebajando los derechos arancelarios á algunas primeras materias; incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Orense; concediendo un ferro-carril económico desde San Andrés de Palomar á Sabadell, con un ramal á Badalona; suprimiendo el derecho diferencial de bandera en las islas de Cuba y Puerto-Rico; sobre construccion de un mausoleo al Príncipe de Vergara; incluyendo en el plan general de carreteras una desde el puente de Santelices á Polientes, y otra desde Valdepeñas á la Ventilla de Juan Fernandez; concediendo un ferro-carril económico desde Astudilo á Saldaña, y últimamente, el que autoriza la ratificacion del tratado de comercio y navegacion con Venezuela.=Orden del dia para el lunes: discusion pendiente sobre el proyecto de ley de organizacion provincial; idem id. para indemnizar á los inquilinos, arrendatarios ú ocupantes de inmuebles que sean expropiados por causa de utilidad pública; idem id. sobre atribuciones del gobierno general de las islas de Cuba y Puerto-Rico; idem id. sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias; idem id. referente á la sustitucion de una referencia hecha en el art. 58 de la vigente sobre expropiacion forzosa; idem id. sobre reforma de varios artículos de la Compilacion referente á enjuiciamiento criminal; idem id. sobre ratificacion del tratado de comercio con Venezuela; idem id. sobre construccion de un mausoleo al Príncipe de Vergara; dictámen referente al proyecto de ley sobre el Código de comercio; idem id. sobre el proyecto de ley creando un cuerpo de empleados de comunicaciones; idem id. haciendo extensiva la de retiros de 2 de Julio de 1865 al personal auxiliar de ingenieros; idem id. incluyendo en la de ferro-carriles de 1877 la línea de Santiago á enlazar en la Tieira con la de Ponferrada á la Coruña.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las ocho y media de la mañana, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de ayer habian hecho los siguientes nombramientos de Comision:

Para la proposicion de ley autorizando al Gobierno para reducir ó suprimir los derechos que pagan los cereales á su importacion en la Península.

Sres. Valle.
Santana.
Avila Ruano.
Ruiz Capdepon.
Pimentel.
Alcalá del Olmo.
Perez (D. Zóilo).

Para el proyecto de ley pidiendo autorizacion para ratificar el tratado de comercio celebrado con Venezuela.

Sres. Calvo de Leon.
Ibarra.
Gullon.
Almodóvar (Duque de).
Rodrigañez (D. Tirso).
Alcalá del Olmo.
Laserna.

Para la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Astudillo á Saldaña.

Sres. Osorio.
Santana.
Polanco.
Martinez Luna.
Estéban Collantes.
Pisa Pajares.
Gonzalez Fiori.

Idem id. autorizando la concesion de un ferro-carril de Santander á Irún.

Sres. Merelles.
Viesca (Marqués de la).
Eguilior.
Olavarrieta.
Bosch (D. Alberto).
García Martino.
Angoloti.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras las de Santa Marta á Villafranca de los Barros y de Puerto de Santo Domingo á Villanueva del Fresno.

Sres. Solo de Zaldívar.
Sallent (Conde de).
Baselga.
Huéscar (Duque de).
Sarthou.
Boixader.
Serrano Aizpurua.

Para el proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de segundo órden de Valdepeñas á la Ventilla de Fernandez.

Sres. Garijo (D. Cipriano).
Cruz.
Puerta.
Castellones (Marqués de los).
Gutierrez de la Vega.
García Trapero.
Patilla (Conde de).

Idem id. para que se construya un sepulcro-mausoleo en Logroño y una estátua en Madrid para perpetuar la memoria del Príncipe de Vergara.

Sres. Nuñez de Arce.
Alcalde.
Lopez Dominguez.
Rodrigañez (D. Hipólito).
Rodrigañez (D. Tirso).
Angulo.
Ortiz y Casado.

Para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Orense á San Clodio y Abion á Esposende.

Sres. Merelles.
Sanz Rioboó.
Ordoñez.
Martinez (D. Cándido).
Rey.
Moral.
Hermida.

Para la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de San Andrés de Palomar á Sabadell con un ramal á Badalona.

Sres. Azcárraga.
Ibarra.
Madorell.
Torres (D. Pedro Antonio).
Crespo Quintana.
Planas.
Rute.

Idem id. modificando varios artículos de la ley orgánica del Consejo de Estado.

Sres. Garijo (D. Cipriano).
Lopez Puigcerver.
Eguilior.
Gamazo.
Gonzalez (D. Alfonso).
Rioflorido (Marqués de).
Angoloti.

Idem id. relativa á la division de la provincia de Toledo en distritos electorales.

Sres. Nuñez de Arce.
Ibarra.
Sanchez Pastor.
Martinez (D. Cándido).
Gonzalez (D. Alfonso).
Perez Caballero.
Mansi (D. Rufino).

Idem id. autorizando la construccion de un ferro-carril de la estacion del Papiol á Mataró.

Sres. Azcárraga.
Ibarra.
Madorell.
Torres (D. Pedro Antonio).
Crespo y Quintana.
Planas.
Rute.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras las de Santelices á Polientes.

Sres. Valle.
Lopez Puigcerver.
Martinez Pacheco.
Gonzalez Marron.
Gutierrez de la Vega.
Tutor.
Diaz de Rivera.

Las Secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Ferratges, autorizando la concesion de un ferro-carril de Manresa á La Seo de Urgel. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 160, *que es el de esta sesion.*)

Del Sr. Conde de Sallent, adicionando al art. 16 de la de 7 de Mayo de 1880, como de interés general, de segundo órden, el puerto de Soller (Mallorca). (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Del Sr. Olavarrieta, incluyendo en el plan general de carreteras el puente de Castropol á Rivadeo. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Del Sr. Robles, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que enlazando la de Torredonjimeno á Andújar con la de este punto á Villanueva del Duque, pase por Arjonilla y Marmolejo. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Martinez Pacheco, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Peñas Pardas á Selaya. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Del Sr. Muruve, incluyendo en el plan general de carreteras las de Sevilla á la Estacion de las Alcantarillas y de los Palacios á Utrera. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Del Sr. Anton Ramirez, autorizando la concesion de un ferro-carril de Montalban á Vinaroz. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Nieto (D. Emilio), incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Daimiel á Malagon. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Del Sr. Puerta, incluyendo en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, las de Yebra á Mondéjar; de Peñalver á empalmar con la de Guadalajara á Cuenca, y de Bernal á Robledal de Pastrana. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Del Sr. Gonzalez (D. Alfonso), incluyendo en el plan general de carreteras la de Villamayor de Santiago á Tarancon. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de que la Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Orense á San Clodio y otra de Abion á Esposende habia nombrado presidente al Sr. Martinez (Don Cándido) y secretario al Sr. Ordoñez.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra para explanar su interpelacion.

El Sr. **CANDAU**: Señores Diputados, muy pocas me parece que necesito emplear para justificar la insistencia con que he querido que se explane esta interpelacion antes de darse por terminada la presente legislatura. Toda ella se ha gastado en imponer nuevos tributos y agravar los antiguos para acudir á las necesidades siempre crecientes de nuestro Tesoro público, y paréceme que antes de dar por terminados los trabajos parlamentarios, debemos ofrecer al país en general, y especialmente al país que de una manera concreta suele llamarse productor, la prueba de que no olvidamos las cuestiones que tan directa é indirectamente afectan al resultado de esta misma produccion.

Por lo que á mí hace, declaro que no podria presentarme ante mis comitentes con tranquilidad de conciencia si á la vez que les explico las necesidades del Tesoro público, que me han obligado á votar si no todas, muchas de las cargas que les hemos impuesto, no les puedo ofrecer tambien la prueba del interés que por su desgraciada suerte sienten todos los Sres. Diputados, perfectamente expresado en la discusion que va á tener lugar á propósito de la interpelacion que he provocado.

Con estas breves frases creo suficientemente explicado que no un sentimiento de amor propio, ni mucho ménos el sentimiento de orgullo ó vanidad que pudiera aconsejar iniciar aquí estos debates, ninguno de esos sentimientos bastardos son los que me han obligado á insistir perseverantemente á fin de que nos ocupemos de esta materia.

Que ella afecta á intereses respetabilísimos de la sociedad en que vivimos es cosa que está fuera de toda duda. Y he dicho que afecta á los intereses de la sociedad, porque no ya solo las clases productoras, sino aquellas que viven pura y exclusivamente del producto de su riqueza, sin dedicarse inmediatamente á un trabajo constante, están interesadas en que se regularice, la explotacion de nuestros ferro-carriles, que así en España como en todos los países cultos monopolizan, casi puede decirse, todo el movimiento, toda la vida del país. Allí donde se reunen los productores, cualquiera que sea la clase de trabajo á que se dediquen; allí donde se reunen las personas en España que hayan viajado, podemos estar seguros de que han de oirse quejas que se refieren á la explotacion de nuestros ferro-carriles.

Es de tanto interés, señores, el que hagamos ver por medio de una discusion templada y razonada al país, que ni el Gobierno ni los indivíduos que tienen la representacion de ese mismo país en el órden legislativo olvidamos este servicio, que, francamente, yo creo que es preferente todo trabajo que hagamos en ese sentido, á muchos otros de los que aquí nos apasionan, por el carácter político que tienen.

Y hay otro motivo para que esta cuestion sea una de las que más llamen la atencion del Gobierno, y es la historia que de antiguo tiene. A poco que nos ocupemos á propósito de las relaciones que la Administracion pública mantiene ó debe mantener con las empresas de ferro-carriles, se verá de qué manera y por qué motivo ha ido formándose en el país una atmósfera tan densa en contra del abuso que las empresas se permiten en la explotacion de sus líneas, que por honra del Gobierno, por honra tambien de los Cuerpos Colegisladores conviene disipar.

Mas antes de recordar á los Sres. Diputados los precedentes que trae la cuestion que me propongo dilucidar en esta mañana, séame permitido hacer una declaracion. Yo no estoy conforme con aquellos que pretenden vulnerar en lo más mínimo los derechos indiscutibles que corresponden á las empresas de vías férreas para utilizar la propiedad que sobre ella tienen. No creo que el Poder legislativo tiene facultades para amenguar en lo más mínimo estos derechos. Mas tampoco estoy conforme con aquellos otros que consideran que el derecho con que explotan las compañías estos grandes medios de comunicacion, está fuera de toda inspeccion, de toda vigilancia por parte del Gobierno. Tan lejos estoy de un extremo como del otro.

Yo no puedo, yo no debo comparar, ni el buen sentido me permite comparar los derechos dominicales que puede ejercer una compañía de vía férrea sobre la misma, con los derechos que tiene el propietario particular de cualquier otra cosa ú objeto. La propiedad particular se crea y constituye por el solo esfuerzo de su dueño: la riqueza que representan ó constituyen los ferro-carriles se ha creado en España, no tan solo por el gasto y esfuerzo de las compañías que las explotan, sino por la ayuda poderosa que les ha prestado el Estado, ó sea el Tesoro público. Paréceme, pues, que

cuando tanta es la diferencia que hay entre la creacion y constitucion de la propiedad particular y la creacion y constitucion de la propiedad representada por los ferro-carriles, bueno es que esta diferencia se marque reconociéndose la independencia con que el propietario particular puede usar y abusar de su propiedad y la subordinacion que deben tener las compañías de ferro-carriles á la inspeccion, á las exigencias, á las observaciones y á las recomendaciones que su co-propietario el Estado pueda hacerlas sobre el goce de la propiedad creada.

He dicho co-propietario, pensando bien lo que quiere decir esta palabra, y aun pudiera todavía avanzar más: quizá no fuera muy infundado el decir que el verdadero propietario de las fincas férreas no son las compañías que hoy las explotan, sino el Estado, porque en resúmen, bien analizado el concepto de propiedad, que como base fundamental debemos poner en esta discusion, las actuales compañías explotadoras de las vías férreas quizá no podrian alegar más que el título de usufructuarias, puesto que, segun las leyes de creacion, sus derechos son transitorios, y cuando más, al máximun de vida de los noventa y nueve años, tienen que venir á manos del Estado en toda su integridad. Es de esta cuestion fundamental y de esta doctrina de donde arrancan todos los obstáculos que se han encontrado siempre para procurar moderar las exigencias que los explotadores de las vías férreas tienen; y yo creo que el Sr. Ministro de Fomento, que es muy competente no ya solo en las materias de ferro-carriles, sino en toda materia jurídica, puesto que S. S. fué discípulo aprovechado de la escuela de derecho en la Universidad de Sevilla; yo creo que el Sr. Ministro de Fomento debe profundizar y analizar la raíz de donde parten los derechos que ostentan las vías férreas, porque si no llegamos á establecer de una manera conforme las diferencias que existen entre el dominio que un particular tiene sobre su propiedad particular y los derechos que para la explotacion de las vías férreas tienen las compañías, ni éstas moderando sus exigencias, ni la Administracion excitándolas á ello podrán venir á un acuerdo conveniente, ni en caso de ser rechazado crearse una situacion estrictamente legal.

En abono de mi opinion en esta materia puedo citar el contexto de nuestras leyes. La ley sobre que está basado el desarrollo de la importante industria de los ferro-carriles es la ley de 1855, y en esa ley creo que, sin contradiccion de nadie, está establecido el derecho que el Gobierno tiene, que en mi sentir, más que derecho, puede considerarse un deber, de revisar las tarifas de los ferro-carriles cada cinco años, con el objeto de poner en armonía los intereses de los usufructuarios de esas líneas con los intereses del público. Desde luego, si no se diferencian por su naturaleza y su esencia los derechos que las empresas de ferro-carriles tienen sobre estas obras; si no se diferencian de los derechos que tiene el propietario particular sobre la propiedad creada por su solo esfuerzo, seria abusiva, seria atentatoria á la propiedad esa inspeccion que la ley de 1855 le impone como un deber al Gobierno. Considero, pues, que está perfectamente definida por la ley la naturaleza de esta propiedad, y perfectamente definida tambien por la ley la sujecion en que están los que la utilizan á la inspeccion del Gobierno.

Pues bien; hechas estas observaciones, que inician un debate doctrinal, base y fundamento de las relaciones que existen entre el Gobierno y las compañías, recordemos, Sres. Diputados, lo que ha pasado en este importante servicio público.

Veintisiete años hace que el legislador le impuso al Gobierno el deber de procurar la reforma, estudiando en cada quinquenio las tarifas de los ferro-carriles. Pues, señores, ni una sola vez en estos cinco quinquenios que van trascurridos la Administracion pública ha cumplido con este deber. ¿Es que el país ha estado conforme en el uso ó en el género de explotacion que las compañías de vías férreas han tenido en éstas? No, evidentemente, señores; pero aun cuando hubiera estado conforme, aun cuando la explotacion se hubiera hecho en un todo para provecho y en beneficio de los intereses públicos y ciñéndose las compañías al uso de sus derechos, todavía la Administracion pública no ha debido olvidar la inspeccion quinquenal que como uno de sus deberes le imponia la ley de 1855. Las tarifas han debido estudiarse y deben estudiarse cada cinco años. ¿Es que no hay nada que reformar en ellas? Pues dígalo así la Administracion, y entonces las compañías tendrán más expedito su derecho, el país estará más tranquilo y no acusará al Gobierno de débil ante la influencia de estas grandes potencias financieras que se llaman compañías de ferro-carriles. ¿Es que, por el contrario, de esa inspeccion quinquenal resultan cometidos abusos en la explotacion de las vías férreas? Pues entonces apélese á todos los medios, ya morales, ya legales, establecidos en nuestro cuerpo de derecho para evitar la conflagracion que pueda existir entre los intereses de las clases productoras ó el público y los intereses respetables de las compañías férreas; pero, francamente, encontrarse con un servicio tan importante como el que presta el Estado á la vida social de las compañías férreas, y ver á la Administracion cruzada de brazos uno y otro año, uno y otro quinquenio, durante un largo período en que las compañías explotan sus líneas, acusa un olvido por parte de la Administracion de la vigilancia que le ha encomendado la ley, que á su vez fomenta esa prevencion que va creándose entre elementos que deben vivir una vida armónica, como son las compañías de las vías férreas y el público en general.

Pero hay más todavía. Las quejas que el público ha producido, suponiendo excesiva codicia y abuso por parte de las empresas de las vías férreas, han encontrado aquí una y otra vez eco, como no podia ménos de suceder, y los representantes del país, ya por uno ó por otro de los medios que el Parlamento ofrece, han venido á denunciar los abusos que se cometen en servicios tan importantes que afectan á todas las clases de la sociedad. No hay más que ver, Sres. Diputados, ese número tan extenso de disposiciones legales á propósito de la explotacion de las vías férreas, para comprender cuántas deben haber sido las quejas del público, para que la Administracion haya tenido que estar constantemente refrenando las aspiraciones abusivas de las compañías y encerrándolas dentro del uso prudente que les permite la ley.

Hace siete años que por un celoso Diputado, el señor Fernandez Cadórniga, se presentó una proposicion de ley que tenia por objeto concretar la responsabilidad á que están sujetas las compañías de vías férreas por los siniestros que en el trasporte de viajeros puedan sufrir éstos, cuando esos siniestros se deben al abandono de la vigilancia ó del cuidado con que las compañías deben explotar. El Sr. Ministro de Fomento

comprendió la gravedad de aquel proyecto de ley, y aunque casi pronunció el *nolle milci tangere* con que las compañías suelen contestar á todo lo que se les dice, no se opuso terminantemente á que fuera tomada en consideracion; pero no satisfecho con el ejemplo, que á propósito de esto alegaba el Sr. Fernandez Cadórniga, y que ofrecian así Francia como Bélgica, Alemania, y generalmente todos los países de Europa, vaciló en una cuestion que tanto importa al país y al público en general: el Congreso, sin embargo, la tomó en consideracion; nombró una Comision, en la cual se contaban algunos individuos que, además de la representacion popular que aquí tenian, ostentaban relaciones más ó ménos inmediatas con las compañías de ferro-carriles; esta Comision dió dictámen favorable, y en esta situacion quedaron las cosas sin haberse hecho más.

En el propio año de 1876, otro celoso diputado se quejaba de la anarquía, del desórden que hay en las relaciones comerciales, digámoslo así, entre las compañías de ferro-carriles y el público; nombróse una Comision parlamentaria para que entendiera en la proposicion de ley presentada por el Sr. Polo, que es el Diputado á quien aludo; esta Comision parlamentaria no dió dictámen colectivo, si bien algunos de sus individuos, por la anarquía en que la Comision se colocó, presentaron votos individuales, muy luminosos por cierto. El Ministro de Fomento á la sazon, nuestro digno é ilustrado compañero el Sr. Conde de Toreno, creyó que seria mucho más eficaz para el importante trabajo que se pretendia encomendar á la Comision parlamentaria, que seria mucho más eficáz la creacion de una Junta ó Comision de carácter administrativo, en la cual tuvieran representacion algunos individuos de una y de otra Cámara legislativa. Nombróse esa Comision, y reunida en efecto, no celebró más que cuatro sesiones: la primera, para constituirse; la segunda, para comenzar á entenderse con las compañías y pedir antecedentes y datos, y ya en ésta surgió la cuestion fundamental á que antes me referia, sobre los límites que debe tener el derecho del Gobierno para intervenir en el estudio de las tarifas; y en esta situacion quedaron los trabajos. Siete años hace que se creó esa Comision, y se creó protestando el Ministro que la nombró de la urgente, de la urgentísima necesidad á que obedecia su creacion por los trabajos que se la encomendaban; y al cabo, señores, de tan largo período, nos encontramos en la misma situacion que antes, esto es, con el libro de sus actas en blanco y sin que haya dejado el más leve testimonio útil de su vida.

Pues si á estos antecedentes que trae la cuestion que en estos momentos dilucido se unen otros de que voy á ocuparme, que acreditan de una manera fehaciente la longanimidad de la Administracion pública con las empresas de ferro-carriles, se tendrá algun tanto explicada la prevencion con que el público mira hoy á las empresas.

Yo tuve la honra de pedir hace ya dias al Sr. Ministro de Fomento, como dato que debíamos tener presente para examinar las relaciones que existen entre estas grandes entidades financieras con el público, un estado comprensivo de las correcciones impuestas por los gobernadores civiles de provincias, por los representantes de la Administracion pública, á las empresas de ferro-carriles durante el último año. El estado ha venido, y en él aparece que durante este período de tiempo no se han impuesto más que seis penas correccionales ó multas á las empresas todas que hay en España: de las seis, cinco se han aplicado á la empresa de los ferro-carriles andaluces; y no le acuse la conciencia al jefe de este departamento por temor de haber sido demasiado severo al consentir estas correcciones; de lo que quizá puede acusarle es de haber tenido demasiada lenidad, porque en pocos países se encontrará una línea peor servida que lo están hoy las líneas andaluzas. Pero en fin, de las seis multas que se han impuesto durante el último año á las empresas por faltas cometidas en el servicio, cinco lo han sido á las conocidas con el nombre de Ferro-carriles andaluces, y la sexta lo ha sido á la conocida por la Empresa del Mediodía, ó sea de Madrid á Alicante y de Madrid á Sevilla; en las demás líneas de España, que ya son muchas, no ha habido que castigar. Segun parece que piensa la Administracion, ninguna clase, absolutamente ninguna clase de abusos; no ha habido ni abusos, ni descuidos, ni faltas que corregir, puesto que ni una sola se ha corregido, fuera de las seis de que me vengo ocupando.

Pues bien: cuando por una parte se ve la indiferencia con que la Administracion escucha las quejas del país; cuando por otra parte el público se apercibe de la generosidad con que las empresas son tratadas por el Gobierno, que apenas si se acuerda de corregir las graves faltas que en la explotacion de las vías se cometen en contra, y presenciándolas el público, que es la víctima, no es extraño que éste, siendo muy impresionable y muy poco reflexivo, atribuya este fenómeno á una influencia omnímoda y no muy noble de las grandes potencias financieras que hoy explotan esta industria, y que con este motivo se vaya formando una densa atmósfera que creo es muy conveniente disipar analizando las relaciones de la Administracion pública con las compañías, y explicando por otros móviles, por otras causas que no sean en manera alguna depresivas para el Gobierno esta falta de energía y de severidad con que hasta ahora han venido siendo tratadas las compañías. De aquí el que, aun á riesgo de desafiar vuestro enojo, haya insistido un dia y otro dia en provocar y abrir este debate.

Ahora bien; ¿puede, debe ó conviene que continúe esta situacion? Resueltamente lo niego: por interés del público en primer lugar, y por el interés bien entendido del prestigio de la Administracion pública, es preciso, es urgente, pero de toda urgencia, que se ponga coto á los abusos que las compañías cometen en la explotacion de sus caminos.

¿Existen esos abusos? Hé ahí lo que no con toda la amplitud que la materia por ser compleja exige que se trate, pero al ménos á grandes rasgos es preciso tratar.

El servicio que prestan las compañías de vías férreas es de dos órdenes: el uno que se refiere al movimiento de las personas; el otro que se refiere al movimiento de las mercancías. En el movimiento de las personas, las compañías ¿cumplen los deberes que les imponen las leyes de concesion? He de ser franco, porque yo discuto de buena fé y no me inspira ningun sentimiento de aversion ni de prevencion contra estos grandes industriales, y discutiendo de buena fé, he de declarar que el servicio que las compañías prestan en los trenes de viajeros, sin ser perfecto ni estar en un todo ajustado á los deberes que le imponen las leyes de su creacion, no ofrece en las faltas que se cometen motivo para levantar un gran capítulo de cargos á las mismas.

Resulta sí que en punto á celeridad estamos mucho

más atrás de como está la explotacion de las vías férreas en el extranjero: entre nosotros por término medio la velocidad de los trenes de viajeros es de 25 á 35 kilómetros; en el extranjero el término medio suele ser de 35 á 50, sin perjuicio de que tanto en España como en el extranjero algunos trenes pasen de esas cifras. Pero la verdad es, y hay que tenerlo en cuenta, que por lo accidentado del terreno en este país, como quiera que existen pendientes más fuertes en las líneas de las que suele haber en la mayor parte de los caminos del extranjero, las condiciones de la construccion que impone la naturaleza del terreno aconsejan el que no se viaje con la celeridad que se viaja en otros países, y todo lo que en celeridad pierden las vías españolas, se gana en seguridad y en garantía contra los siniestros de estos medios de locomocion. No es esto decir que estén perfectamente atendidos los viajeros por las compañías, no. Fuera de desear que el material móvil, y especialmente los coches, estuviera á la altura de las necesidades de nuestra época y de nuestro clima; fuera de desear que los empleados de la inspeccion administrativa cuidaran de hacer que por los dependientes de las empresas, ya sean aquellos que ayudan la locomocion, ya aquellos otros que están al servicio de las necesidades de los viajeros, se respetara más el derecho de éstos y no fueran tratados con la usura y con el abandono con que son tratados; fuera de desear igualmente, y someto este punto á la consideracion del señor Ministro de Fomento, fuera de desear que en todas la estaciones se pusiera un anuncio visible para todos, aun para los que somos miopes, en que se marcara el retraso que es permitido á los trenes en su marcha, sin producir derecho á exigir indemnizacion, porque nuestra legislacion ha sido tan próvida en esta parte, que hasta esto mismo lo tiene perfectamente reglamentado. Está marcado por nuestras instrucciones cuánto tiempo en relacion con la distancia que recorre un tren de viajeros, cuánto tiempo puede retrasarse sin dar nacimiento á demanda ninguna de responsabilidad, y fuera de desear que los viajeros se enteraran de esto para que cuando vieran que el retraso pasaba los límites que los reglamentos le señalan, y que por ello nace el derecho de pedir indemnizacion, pudieran pedirla.

Hay otra consideracion que el Sr. Ministro de Fomento prestará un servicio en estudiar. Es sabido que las empresas han de someter á la aprobacion de la Administracion pública la formacion de sus itinerarios: entiendo yo que prestaria un gran servicio público el Sr. Ministro haciendo que al aprobarse los itinerarios para los trenes de tal manera se combinaran las líneas que empalman, que el movimiento no se interrumpiera en lo posible; porque se observa con frecuencia falta de armonía en los enlaces de los trenes, por la que suelen ser sacrificados los intereses, ¡y qué intereses! Por regla general, los intereses que más nos debíamos cuidar de dejar á salvo, los intereses de las clases más necesitadas de la sociedad. Suele suceder que partiendo un tren compuesto de carruajes de primera, segunda y tercera para hacer un viaje, en el empalme de una línea con otra no armoniza este tren con el que sale de la línea de empalme; es decir, que no lleva carruajes más que de las dos primeras clases, y los viajeros de tercera tienen que estar horas y horas esperando á que salga un nuevo tren que lleve carruajes de última clase para poder continuar su viaje. De manera que esta falta de armonía que existe en las compañías siempre viene á refluir en daño de aquellas clases cuyos intereses debemos vigilar, siquiera no sea más que por un sentimiento de conmiseracion.

He dicho y repito que las faltas cometidas á propósito del movimiento de viajeros no revisten un carácter de gravedad que hagan necesaria una medida legislativa; pero existiendo como existen las que he indicado y otras análogas, bueno es que la Administracion las corrija, lo cual creo no le costaria gran trabajo, de acuerdo con las empresas mismas. Así se harian más simpáticas al público, y el Ministro de Fomento podria jactarse de haber prestado un gran servicio al país y particularmente á los pobres jornaleros. Yo ya sé, señores, que cuando se trata de obligar á las empresas á que pongan sus industrias en condiciones que sin ser dañosas para ellas sean provechosas para el público, se arranca un quejido á las mismas, al cual contestan muchas personas, creyendo que estas materias son de suyo tan graves que necesitan grandes estudios, grandes conferencias, y que son siempre de difícil, si no imposible, resolucion. Esto estoy oyendo decir desde que por primera vez, y hace ya años, vine á ocupar un asiento en estos escaños; y á mí que no me gusta exigir de nadie, sea particular, sea la Administracion, un imposible, tampoco me gustaria en esta ocasion que el Gobierno de S. M. ó el Sr. Ministro de Fomento no procurara remediar los males que yo he denunciado. Hay dos clases de excesos que deben corregirse: uno, la desviacion, la desobediencia palpable de las compañías á las disposiciones concretas de la ley, y para hacerlas entrar en la obediencia basta una Real órden recordándoles sus olvidados deberes y la necesidad urgente, urgentísima, de que en el dia, en la hora en que se advierta se pongan en situacion legal. Hay además otros ramos de la explotacion de vías que, exigiendo tambien reformas, demandan un detenido estudio para no lastimar los derechos de las empresas ni tampoco los del público; pero de que haya algunas reformas que exigen estudio detenido y competente de remedio, ¿se va á estimar que todas las reformas exijan el mismo procedimiento? En manera alguna; y hé aquí por qué al ocuparme de esta parte de mi interpelacion voy á procurar distinguir los abusos que pueden ser corregidos inmediatamente, en el dia, á las venticuatro horas, por el Sr. Ministro, y aquellos otros que deben ir precedidos en su correccion de un estudio detenido hecho por personas competentes.

En esta materia el punto que más necesita reforma es el referente á la explotacion en la parte que se refiere á las mercancías, ó sea aquella que más afecta al desarrollo de la riqueza pública. Este más que ningun otro es el que por las razones que indiqué al principio de mi discurso exige con más urgencia el remedio, porque la produccion en España agoniza, y agoniza por una razon ó por una circunstancia que todos podemos apreciar en su grave importancia.

El Sr. Ministro de Fomento, que es tan estudioso, y que por esto y por su buen talento conoce las condiciones de que vive la produccion española, y especialmente la produccion agrícola, que constituye no sé si las dos terceras ó las cuatro quintas partes de toda la produccion española, nos decia aquí el otro dia que de tal manera han coincidido los accidentes meteorológicos para afligirnos, que estamos al borde del abismo. Y es cierto, Sr. Ministro: por más que sea doloroso, confirmo la opinion de S. S., y añado que S. S., quizá por no afligir demasiado á los que no conozcan esa situacion, no ha marcado toda la extension de esa desgracia,

Pues bien, señores; en las circunstancias en que hoy se encuentra la produccion española, agravada por la necesidad en que el Poder público se ha visto de recargar los tributos, hoy más que nunca es cuando la Administracion debe ser severa para que cumplan las empresas de vías férreas con los deberes que les imponen las leyes constitutivas de su propiedad ó de su usufructo, y al mismo tiempo ser celosa para recabar de esas empresas, por medio de la influencia moral que siempre tienen, como no pueden ménos de tener, los representantes del Poder público, no que sacrifiquen sus intereses, sino que, consultándolos, no olviden tampoco los de la produccion del país.

Veamos, Sres. Diputados, cuáles son las relaciones que las empresas de ferro-carriles mantienen con la produccion nacional. Desde luego afirmo que son en una gran parte abusivas y contrarias á la ley, y que en otra parte están inspiradas por un sentimiento de egoismo, á mi juicio, dañoso hasta para las mismas compañías. Voy á decir la parte en que las compañías férreas están viviendo contra las prescripciones legales.

En primer lugar, debo recordar que en virtud de un decreto del año 1863 se recomendaba al Gobierno y aun se le imponia el deber de facilitar la fusion de las líneas, porque claro es que mientras más extension tengan, más facilidad habrá en el movimiento de mercancías y más rebaja podrá hacerse en las tarifas, pues el recorrido puede ser mayor con una misma expedicion. Es ya axiomático, á propósito de vías férreas, la conveniencia de que teniendo una gran entidad financiera el dominio ó el usufructo de diversas líneas se realiza una gran mejora para la explotacion, que á su vez lo es para la riqueza del país. Este hecho lleva ya mucho adelantado en España, en donde todos sabemos que se van formando dos grandes entidades financieras que van aumentando el número de sus líneas, cuales son la Compañía del Norte y la que se conoce con el nombre de Compañía del Mediodía; y esto se está realizando por un movimiento espontáneo de los negocios, y no sé si por excitacion del Gobierno, que haya cumplido en esto el decreto que antes cité del año 1863.

Pues bien; la consecuencia natural y lógica de la fusion de varias compañías en una es la uniformidad de tarifas; porque no se comprende que una misma compañía, una misma entidad financiera, tenga distintas tarifas para explotar el usufructo de sus líneas. Para ver en qué situacion se encontraban las compañías á propósito de este hecho importante de su vida, me permití pedir al Sr. Ministro de Fomento un estado de las compañías que han realizado la fusion de sus tarifas, y S. S. me ha remitido las tarifas ya fusionadas de la línea de Alicante y de la línea de Reus á Lérida, únicas fusiones de que se tiene conocimiento oficial en el Ministerio de Fomento. ¿Qué clase de inspeccion administrativa es la que se ejerce en España sobre las líneas férreas, cuando de un hecho tan conocido por todo el mundo no se tiene noticia oficial en el Ministerio de Fomento? Pues qué, ¿no se sabe en ese Ministerio que hace ya no sé si dos ó tres años que la compañía denominada *Ferro-carriles andaluces* ha reunido nada ménos que ocho líneas férreas? Pues ni ésta ni otras no ménos importantes fusiones harto conocidas del público y revestidas de autorizacion legal por documentos que se han publicado, no constan en el estado que ha remitido el Ministerio. Y no obstante haberse realizado hace dos ó tres años, porque en este momento no puedo fijar su fecha con precision, todavía continúan explotándose aquellas ocho líneas, especialmente, con ocho tarifas distintas, y por cierto que no son de las que se distinguen por su baratura, puesto que alguna hay de esas ocho que tiene la tarifacion más cara que yo conozco en Europa. Sin duda alguna por el interés mal entendido, y despues me ocuparé de esto, por el interés mal entendido de esa empresa se mantiene ese estado anómalo é ilegal; y digo anómalo é ilegal, porque una vez hecha con la autorizacion debida la fusion, la consecuencia inmediata que ha debido exigir, con el carácter de urgente, la Administracion pública para autorizar la fusion, es que se unificaran aquellas tarifas. Pues esto no se ha hecho, como no se ha hecho con otras muchas fusiones que en líneas que atraviesan otras zonas de la Península son ya un hecho en el terreno legal, y no lo son todavía en el terreno comercial de la explotacion. No creo, Sres. Diputados, que se exija un grande estudio, ni siquiera la intervencion ó consulta de una Junta, para obligar á esas empresas á que inmediatamente realicen la unificacion de sus tarifas, como han realizado ya la fusion de sus pertenencias.

Los inconvenientes que de esto se siguen los conocen los Sres. Diputados mucho mejor que yo, porque su inteligencia alcanza más que la modestísima mia. En primer lugar, la confusion de tarifas impide á todo comerciante, á todo expedidor, conocer á punto fijo qué es lo que le cuesta la remision de una mercancía de un punto á otro; siendo necesario para los que tienen relaciones en todos los extremos de la Península constituir en su escritorio un negociado con un personal que sea listo, solo para liquidar las cuentas de la remision de una mercancía de un punto á otro de la Península, y aun así y todo nunca logran su objeto. Otra consecuencia funesta de este abandono en que se ha dejado el espíritu en que se informa la Real órden de 1864, á que antes he aludido, es prolongar por un espacio verdaderamente vergonzoso la remesa; porque el estado legal hoy á propósito de este accidente importantísimo, vital á veces, del comercio es el siguiente. En un trayecto de 130 kilómetros, equivalente por aproximacion á 24 leguas españolas, las compañías de vías férreas tienen la friolera de cinco dias para remitir una mercancía; de manera, señores, que tratándose de un trayecto de 24 leguas, que ya no es poco como pertenencia de una misma compañía, marchan las mercancías con la misma celeridad que lo haria un burro moribundo, porque sale á cinco leguas españolas por dia. Excuso decir que cuando tiene que recorrer esa mercancía el trayecto de dos ó tres compañías, el retraso es de dos dias, que tiene la empresa expedidora para colocar en los wagones las mercancías que se le han entregado, un dia por cada 125 kilómetros, y por cada línea en que empalme tiene veinticuatro horas de quietud en aquel empalme, otras veinticuatro horas por el trayecto si éste no llega á 125 kilómetros, que si llega ya son dos, y otras veinticuatro horas para entregarla; de manera, señores, que, especialmente en los trayectos cortos, las dilaciones en el trasporte son tan grandes que traen muchos perjuicios al comercio. Y si á estas dilaciones se agregan otras circunstancias que contribuyen á que constantemente se detengan, y de lo cual me voy á ocupar, excuso decir al Congreso que no hay compromiso posible entre el productor y el comerciante, no hay compromiso de plazo que pueda aceptar el productor con la seguridad completa que lo

va á realizar. Yo no necesito decir á los Sres. Diputados cuánto esta falta de seguridad para la entrega de las mercancías, no obstante el medio que se dice y debiera ser rápido de la locomocion de las vías férreas, que en otros países da grandes resultados; cuánto esta inseguridad que hace imposibles las obligaciones de un plazo dado contraría las relaciones que deben existir entre el comerciante ó el naviero con el productor. He dicho antes que además de lo generosa que fué la ley al concederles á las compañías una explotacion en condiciones de tanta parsimonia, contribuye tambien á hacer hasta frecuente el retraso de las mercancías las circunstancias especiales en que las compañías están colocadas. Cuando en el año de 1855 se echaron los cimientos de nuestra legislacion sobre ferro-carriles, los cálculos que se hicieron para el movimiento que se esperaba que tuvieran fueron cortos, y así es que en los inventarios de material móvil que á las compañías se les exigian, no se consultó más que las necesidades de presente, olvidando el desarrollo que tiene la produccion allí donde los carriles toman su asiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si el Sr. Candau tuviera la bondad de suspender un minuto solamente su discurso, para que el Sr. Ministro de Hacienda pudiera leer un proyecto de ley, se lo agradeceria.

El Sr. **CANDAU**: Estoy á las órdenes del Sr. Presidente.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda, y leyó el Real decreto siguiente y el proyecto de ley á que se refiere:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley sobre reduccion de los derechos que el Arancel de aduanas señala á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Dado en Palacio á 22 de Junio de 1882.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

Es copia del original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 22 de Junio de 1882.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Acto contínuo leyó el mismo Sr. Ministro el Real decreto siguiente, y el proyecto de ley á que se refiere:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley autorizando el derribo y venta de la actual Fábrica de Tapices perteneciente al Real Patrimonio, y construccion de otra con el producto de aquella.

Dado en Palacio á 24 de Junio de 1882.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 24 de Junio de 1882.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El primer proyecto de ley pasará á la Comision que entiende en igual asunto, y el segundo á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **CANDAU**: Cuando he sido interrumpido, Sres. Diputados, me ocupaba de analizar las causas que concurren para que el trasporte por los ferro-carriles se haga con una lentitud lamentable y altamente perjudicial para la produccion.

Decia yo que al hacer las leyes de concesion de las vías férreas, se habia cometido el error gravísimo de no tener en cuenta para formar el inventario del material móvil más que las necesidades del tráfico que acusaban los estudios estadísticos de aquel momento. Para nada se habia tenido presente el desarrollo que el tráfico habia de tener con la vida misma de las vías férreas, lo cual habia de hacer que el material, que se creyó en un principio que seria suficiente, al desarrollarse el tráfico resultara escaso. De ahí el que las compañías no puedan realizar el trasporte con la celeridad que fuera conveniente para las relaciones del comercio con la produccion.

Pero hubo una omision más lamentable todavía. No se quiso comprender, ó no se comprendió, la diferencia que existe entre un ferro-carril que sirve la produccion agrícola y los ferro-carriles que sirven á la produccion fabril. La produccion fabril tiene por condicion de su propia naturaleza la de ser constante en su importancia, en su cuantía, mientras que la produccion agrícola tiene la circunstancia, que no debe olvidarse jamás, de su eventualidad; de donde resulta que toda la línea que va á servir á la produccion agrícola ó á una region agrícola ha de tenerse en cuenta que en los años en que la cosecha es pingüe, y la produccion por consiguiente se multiplica, las necesidades del trasporte se hacen mucho mayores, y por lo tanto se hace mayor tambien la necesidad de medios para realizarlas; al contrario de la produccion fabril, cuyo desarrollo es lento si es progresivo, y con mucha anticipacion se puede marcar cuál es la importancia de la misma y los medios necesarios para su trasporte.

Pues bien; esta observacion, que es de buen sentido, ó mejor dicho, de sentido práctico, no se tuvo en cuenta al marcar las condiciones de la concesion; y de ahí el que si se consulta bien el inventario del material móvil que se les exigia á las empresas concesionarias, se verá como desde aquel momento nacia una de las causas que hoy contribuyen á que el movimiento de mercancías sea lento, y por consiguiente la produccion sufra. Añádase á esto la consideracion que yo me limito solo á apuntar, que nace de la antigüedad que ya cuentan las vías férreas. Los muchos años que llevan de explotacion han puesto fuera de servicio una gran parte de su material móvil, y quizá, no me atrevo á asegurarlo, quizá la inspeccion facultativa, que es la que debe obligar á las empresas á que tengan en estado de servicio cuando ménos el material móvil estipulado en las leyes de concesion; quizá la inspeccion facultativa, digo, no sea muy severa en la vigilancia de este servicio, y pueda estimar útil lo que realmente y en buenas condiciones no lo es. Yo digo esto porque he observado en algunos ferro-carriles máquinas cuya construccion data del año 57, es decir, máquinas que á los veinticinco años de servicio están arrastrando todavía trenes de viajeros. Ya sé que este material tan antiguo no podria ni aun servir para lo que hoy se aplica si no se hubiera sometido á reparaciones grandes; pero toda persona que siquiera con el carácter de aficionado práctico, como me ha sucedido á mí, haya observado

lo que es una máquina de vapor, comprenderá que si las reparaciones son posibles, aunque costosas, en ciertas partes de las máquinas, son muy difíciles y casi imposibles en aquellas partes que representan el engrane de las ruedas, que una vez gastadas, es muy difícil, cuando no imposible, repararlas quedando en buen estado para hacer servicio. De ahí el que muchas veces por tener ese material móvil en malas condiciones, se produzcan retrasos en el movimiento ya de las mercancías, ya de los viajeros, que acreditan de poco celosas á las empresas y de poco severa á la Administracion, que no les aplica el correctivo que con arreglo á la ley debe aplicarles. Vea, pues, el Sr. Ministro de Fomento en todas estas indicaciones, que por la índole de la materia sobre que versan no pueden salir de mis labios con un órden perfecto; vea en el conjunto de todas estas indicaciones y de otras que omito, porque si las produjera me ocuparia largo tiempo; vea en estas breves indicaciones un motivo para que desde luego, y sin expedientes y consultas ociosas, prevenga á sus subalternos ejerzan una vigilancia, una inspeccion más minuciosa, más atenta, y permítame S. S. que se lo diga, que no es en son de ofensa, más celosa de lo que hasta ahora viene siendo.

Pero á propósito de las relaciones de las compañías de ferro-carriles con el comercio y con la produccion, lo más importante que en ellas se encuentra, despues del movimiento y de la exactitud en el mismo, son las tarifas. En las tarifas de los ferro-carriles es donde hemos de buscar el secreto de las grandes dificultades con que la produccion española lucha en la competencia que le mantiene la produccion extranjera, y yo no titubeo en afirmar que esta precisamente es la parte más importante de la materia que estamos examinando.

¡Triste espectáculo es el que ofrecen las compañías de vías férreas á propósito de la tarifacion! No pecaria yo de exagerado ciertamente sentando la sístesis que despues analizaré, al emitir la idea de que las Compañías españolas, en la construccion de las grandes líneas al ménos, han cobrado más de una tercera parte de coste presupuestado de dicha construccion por el concepto de subvenciones directas é indirectas del Tesoro público, y al presente están prestando mayores servicios á la produccion extranjera que á la produccion española, de manera, señores, que el contribuyente español con cuyo óbolo se ha construido la tercera parte de las líneas con relacion al presupuesto, que bien analizado quizá, con relacion á los gastos que debieron hacerse con mayor órden, economía y moralidad, quizá representara la mitad, ese contribuyente ha tenido la desgracia de que esa gran mejora se convierta para él en un grandísimo obstáculo, por la lucha que ha de mantener con la produccion extranjera. La materia es muy grave, y la necesidad de estudiarla reviste caractéres tan urgentes como de seguro conoce la experiencia que en ella tiene el Sr. Ministro de Fomento.

Es indidudable, señores, yo me apresuro á reconocerlo, que el derecho de las compañías para moverse, dentro del máximun de las tarifas que les marcaron las leyes de la concesion, no puede ni aun discutirse; dentro de ese máximun tienen derecho completo á hacer todas las bajas que tengan por conveniente, y la Administracion pública cometeria un atentado de carácter socialista si lo impidiera, ó tan siquiera lo dificultara. Pero por más que yo reconozca que ese derecho es respetable, y pida que se respete escrupulosamente por el Gobierno y por la Administracion, he de decir que ese derecho tiene una limitacion, y ese límite es el que están traspasando por su codicia las compañías. Y ese límite, ¿en qué consiste? La ley lo dice terminantemente en su texto. Toda baja que las compañías hagan en el trasporte revestirá el carácter general, y será aplicable á todos los expedidores que dentro de la misma línea española hagan un trayecto igual en distancia, igual en clase de mercancía, ó que paguen como si recorrieran todo el trayecto beneficiado ú objeto de la baja.

Esta es la única limitacion que tiene el derecho de las compañías para moverse, y esto es lo que no respetan, y por no respetarlo al presente se está creando un conflicto, pero un conflicto gravísimo que dará por resultado la ruina completa de nuestros puertos del mar Cantábrico. Las compañías cuyas líneas se dirigen á Portugal y á Francia, en uso de su perfecto derecho han hecho tarifas combinadas con las líneas extranjeras, con una grandísima rebaja, y la situacion comercial creada por este acto es tan absurda, señores, es tan adversa, tan contraria, tan negativa del desarrollo de la produccion nacional, que no solo la conciencia de todo hombre honrado, sino hasta el sentido comun tienen que protestar contra ella, porque el hecho es tan irregular, cuanto que viene á contrariar las leyes que esa misma naturaleza ha establecido para el movimiento de la vida, y especialmente para el mercantil. Resulta que cuando basta el extender el mapa para conocer que las producciones de cierta parte del extranjero, como son casi todas las ultramarinas, como son las del Reino-Unido de la Gran Bretaña, encuentran su direccion recta para venir al centro de España en los puertos cantábricos, se la ve que gracias al abuso que las compañías han hecho en esas tarifas concordadas, se separa de la línea recta que traza la naturaleza, para venir á buscar los centros de consumo de España, realizando su entrada por puertos del extranjero, mucho más distantes que los cantábricos. De modo que es tan grande el poder de esas compañías, y tan grande el abuso que hacen de su derecho, que llegan, señores, hasta contrariar las leyes de la naturaleza en cuanto al movimiento físico. ¿Puede esto tolerarse en la forma que lo practican las compañías? No. ¿Debe esto corregirse? Sí, é inmediatamente, con urgencia, sin estudio, en veinticuatro horas. ¿Por qué? Porque este abuso no ha podido cometerse, no se ha cometido, no se mantiene más que olvidando una prescripcion legal de carácter genérico en materia de ferro-carriles.

Me explicaré de una manera práctica. Tanto en una como en otra direccion se han formado tarifas combinadas entre las líneas extranjeras y la nacional, y tan baratas, que no obstante el superior trayecto que hay entre los puntos extremos del extranjero favorecidos por esta combinacion, que son Lisboa y Burdeos, y la distancia á nuestros puertos cantábricos, todavía resulta más barato el arrastre de una mercancía desde el centro de España á los puntos indicados, que el de esa misma mercancía desde igual centro á nuestros puertos cantábricos. Entre nuestros puertos cantábricos y Madrid, que no solo es el centro político de la Monarquía, sino que es el centro geográfico de la Península, y al mismo tiempo el cruzamiento de todas las vías férreas y punto obligado por donde han de pasar todas las mercancías que circulan por la Península; entre esos puertos cantábricos y Madrid, con relacion á la dis-

tancia que hay desde los puertos de Lisboa y de Burdeos, hay una diferencia en el trayecto de 150 kilómetros. Pues bien, ¿qué tarifas son estas, que hacen llegar á los citados puertos las mercancías mucho más baratas que á los españoles de Santander, Bilbao, San Sebastian, Pasajes, etc., etc.? Sin embargo, así sucede. Yo pudiera detener la atencion del Congreso leyéndole cifras; pero esto seria molesto, y solo pido á los Sres. Diputados que acojan como una verdad indubitable la afirmacion que hace en este momento el ménos digno, pero el tan veraz como el que más de sus compañeros. ¿Y en virtud de qué ley se hace esto? Ley, ninguna autoriza el favorecer torpemente intereses que no son los del comercio español. ¿Y al calor de qué se hace esto? Al calor de un silencio y de una falta de datos que acusan no muy buena fé en las compañías.

Sabed que el estado legal de esta importante materia en España es el siguiente. Todos los expedidores que por una misma línea española hagan recorrer una mercancía la distancia dada para aplicarle las tarifas especiales y rebajadas, tendrán el derecho á disfrutar de la rebaja. Para que esta disposicion legal pueda ser utilizada por el productor español, al hacer esa tarifa de carácter internacional combinado, debió cuidarse de decir cuál es la parte de la tarifa que utiliza la empresa española, y cuál corresponde á la extranjera. Por ejemplo: si para una mercancía dada se ha fijado en la tarifa internacional el precio de 12 duros por tonelada, ha debido decirse: de estos 12 duros pertenecen á la compañía española 7 y á la extranjera 5. ¿Y para qué ha debido decirse esto? Para que pudiera cumplirse en España la prescripcion legal que consiste en que todo expedidor pudiera decir: pues yo voy á llevar tambien una mercancía hasta la frontera, ó á que recorra por la misma línea una distancia igual, y en dando los 7 duros, que es el máximun que tú llevas por la tarifa internacional hasta la frontera, cumplo lo que previene el carácter equitativo é igualitario de nuestra ley, y tú, empresa, estás obligada á obedecer. Pero no se hace eso; se engloba la participacion que tiene la línea extranjera con la española, con objeto de que no se pueda hacer por parte del comerciante español una cifra concreta para obligar á esas compañías á que dieran á la tarifa beneficiada el carácter de general que la ley establece.

Ahora bien; ¿es que para remediar este abuso se necesitan los procedimientos lentos que ha de llevar siempre una Comision, ya sea administrativa, ya parlamentaria? No; es de aquellos abusos, es de aquellas reformas que pueden remediarse ó hacerse sin más estudio que el del texto de la ley. Si se tratara de que fueran abaratadas las tarifas; si se tratara de que las diversas compañías unificaran las tarifas, rebajándolas las que las tuvieran más altas hasta el límite de las que las tuvieran más bajas; si se tratara de una reforma en aquello en que la materia está sujeta á apreciaciones diversas, entonces comprenderia los procedimientos lentos que la Administracion, á pesar de su probada ineficacia, intenta reproducir, formando una Junta, oyendo á los jefes de las líneas, oyendo á todas las personas entendidas, oyendo á las corporaciones populares y á aquellos otros cuerpos que tengan por su propio instituto que estudiar el desarrollo de la produccion; en una palabra, que se acumularan cuantos datos se quisieran; pero hay algunas reformas importantísimas, como la que estoy indicando, que no necesitan estudio, puesto que constituyen abusos evidentes de disposiciones claras y terminantes de la ley española. ¿Qué necesidad hay más que decir á las empresas: colóquense Vds. dentro del terreno legal y despues discutiremos en el terreno de la conveniencia? Una sola limitacion ha querido la ley poner al usufructo que hacen las compañías de las líneas que explotan, y esa es la de que toda reforma más ó ménos condicional que establezcan dentro de sus líneas revista el carácter general. Y esto era justo, necesario y equitativo; ¿cómo podian nunca los legisladores dejar en las manos codiciosas, como lo son las colectividades anónimas financieras, el poder de cambiar por completo las leyes de la vida de la produccion y del comercio? Pues hé aquí la situacion en que nos encontramos por olvidar la celosa insistencia con que la ley española, sea dicho esto en su alabanza, ha mantenido siempre el carácter general que ha de tener toda reforma que se refiera á ferro-carriles, evitando que puedan las empresas favorecer á una localidad y dañar á otra, favorecer á un centro industrial y perjudicar á otro. Este carácter se lo dió la legislacion de 1855; esto se ha mantenido por Reales órdenes y decretos expedidos por el departamento de Fomento, y la última disposicion que á propósito de este punto tan importante registra nuestra *Coleccion legislativa*, es la reforma, que así puede llamarse, que en el reglamento de ferro-carriles hizo el Sr. Conde de Toreno. No parece sino que este celoso Ministro y amigo particular mio previa el conflicto que las compañías iban á crear á nuestros puertos del Cantábrico. Esta reforma, que creo tuvo lugar en el año 1877, me permitirá el Congreso que se la recuerde. Dice el art. 130 del reglamento reformado:

«Las empresas podrán establecer dentro de las tarifas máximas que tengan concedidas, y sin perjudicar los puertos é industrias nacionales en beneficio de los extranjeros, otras especiales entre determinados puntos de la línea, sin que tengan opcion á disfrutar de ellas los trasportes que se verifiquen entre otros distintos.»

No parece sino que el Sr. Conde de Toreno tenia el presentimiento del abuso que habian de hacer las líneas internacionales del derecho que la ley les ha reconocido para moverse con libertad dentro del máximun de las tarifas; siendo deplorable que el último concepto del artículo siembre la duda ó dé pretesto á que se considere como no es posible que altera el texto legal que hace depender la aplicacion de las tarifas especiales tan solo de la extension de recorrido en la misma línea. Yo ruego al Sr. Ministro que fije su atencion en este hecho importante, y que con toda urgencia haga que esas empresas se coloquen en situacion legal; en primer lugar, porque hay siempre urgencia para restablecer el imperio de la ley, y mucho más cuando se sustraen del mismo entidades tan poderosas como las empresas de vías férreas; y en segundo lugar, porque cada dia que pasa siguen viviendo al calor de estos abusos anti-patrióticos, se van creando nuevas y perjudiciales corrientes mercantiles, y los intereses que se crean, aun cuando sea al calor del abuso, es difícil matarlos cuando se quiere restablecer el concepto legal. Las relaciones comerciales no se improvisan, las relaciones comerciales no se resucitan en breve tiempo; el comercio de los puertos cantábricos sufre por el abuso que estoy denunciando, y cada dia que pasa sin poner el correctivo que la ley exige y la conveniencia aconseja, los daños son mayores para los nuestros, como

mayor es la prosperidad de los extraños, haciéndose más difícil la reforma por los intereses nuevos que se van creando.

Hé ahí por qué considero que sin esperar al resultado lento que ha de tener el procedimiento instructivo que nos ha ofrecido el dia pasado el Sr. Ministro, hay puntos en la reforma que tienen tales caractéres de urgencia, que no deben dejarse pasar veinticuatro horas sin plantearlos por un enérgico acto del Poder ejecutivo.

Otro punto hay que bien puede someterse á ese procedimiento lento, á ese estudio detenido, y es el que se refiere á la anarquía que existe en la clasificacion de mercancías. Es tan grande, que apenas hay en España dos líneas que tengan una misma clasificacion. Mientras que en tal línea se clasifica una mercancía de primera clase, aplicándole un precio relativamente elevado, en tal otra está clasificada como de tercera clase; haciendo esto tan difícil la inteligencia de las tarifas y de los precios de trasporte de unos á otros puntos de la Península, que, como os dije antes, ha habido necesidad de que cada casa de comercio tenga un negociado especial para liquidar los trasportes de sus mercancías. Este extremo de la cuestion, que es importantísimo, que es vital, que es casi tan importante como el de la unificacion del precio de trasporte, debe ser objeto de estudio por parte de esa Junta que el Sr. Ministro de Fomento se propone crear; pero esos otros que he venido analizando son de la competencia y deber de S. S., que él tiene datos más que suficientes para resolverlos en el dia y sin necesidad del auxilio de estudios que no son más que el pretexto para continuar el desprestigio y desobediencia de una ley clara, concreta y hasta cierto punto casuística.

Bien quisiera, Sres. Diputados, continuar el análisis que voy haciendo de todas las extralimitaciones que las compañías cometen en la explotacion; pero es tan larga la materia, que si hubiéramos de exponerla en todos sus extremos, necesitaríamos un mes, y estamos en las postrimerías de la legislatura. En los pocos dias que quedan, reclaman nuestra atencion proyectos de ley que aun cuando son de otro órden, tienen sin embargo mucha importancia. Por eso voy á poner término por ahora á mis observaciones, esperando las declaraciones que haga el Sr. Ministro de Fomento.

Estudie S. S. cuál es la tendencia general de nuestras tarifas, y verá con entera evidencia que consiste en que todas las que se aplican á mercancías que van del centro al rádio, á mercancías que contribuyen al movimiento de la produccion nacional, son caras, y todas las tarifas que vienen del rádio al centro son baratas.

Se comprende bien el codicioso móvil que produce este estado, porque las empresas dicen: la produccion del centro no tiene más remedio que utilizar nuestras vías; lo que nos importa es llamar la produccion extranjera, y para eso es menester que le ofrezcamos tantas condiciones de baratura, que le sea fácil, no ya la competencia, sino la superioridad sobre la produccion española; y así se observa que en tanto que el trasporte de una tonelada de trigo que marcha del centro al rádio cuesta, por ejemplo, 2 pesetas, el trasporte de una tonelada de trigo extranjero que viene del rádio al centro cuesta 2 reales. Y así se explica que un productor, uno (y ya veis que voy lejos á buscar los términos de comparacion) que expide su mercancía en Odessa, no obstante los derechos aduaneros que tiene que pagar, puede hacer llegar sus trigos á manos del consumidor catalan con más baratura que los recibe del centro de Castilla; y nada tengo que decir del productor de Andalucía.

Hay en esto una cosa que repugna á la conciencia humana. Que el contribuyente español se haya sacrificado por auxiliar la construccion de vías férreas, y que éstas tejan ahora con sus tarifas el dogal con que se asfixia y muere, es, en realidad, repugnante al buen sentido y hasta poco conforme á la moral. Yo sé bien que no dista mucho de la verdad esa frase gráfica de que los negocios no tienen entrañas; pero no la llevemos á la exageracion, porque en todo tiempo los extremos del derecho á propósito de la cuestion de negocios han proyectado sombras fatídicas sobre las entidades ó sobre las personas que no miran más que á su lucro, y ocurren, Sres. Diputados, ciertos hechos á propósito de las relaciones de las empresas de vías férreas con el público, que repugnan verdaderamente á la moral. Me ocuparé de uno como remate de esta pobre peroracion.

Tenemos tarifas especiales que hacen bajas de precios de trasporte con estas ó las otras condiciones. Por estas bajas quieren las empresas acreditar engañosamente su desinterés; mas queda no muy bien parado su crédito al observar que ordenan á sus empleados que no las apliquen más que al expedidor que lo pida, guardándose muy bien, so pena de ser despedidos y quedar sin el preciso sustento, guardándose muy bien de advertir á ningun expedidor que le conviene más al hacer su expedicion que se le aplique la tarifa especial que la ordinaria. De esta manera se quiere explotar la ignorancia de muchos expedidores en el intrincado laberinto de nuestras tarifas. Pero esto repugna á la conciencia, y seria bueno que inmediatamente el Sr. Ministro reprodujera ó encargara el cumplimiento estricto de la Real órden de 28 de Setiembre de 1871, de cuyo texto se desprende que allí donde hay tarifas especiales, sean ellas solas las que rijan para el movimiento de las mercancías, pídanlo ó no lo pidan los expedidores; porque cuando se hace una rebaja en la tarifa legal, se hace por favorecer la produccion, y nadie es tan estúpido que repugne un trasporte más barato que el de las tarifas legales. Y si esto se deprende de la letra de la Real órden citada, ¿para qué hacer un misterio de ese favor que se dispensa á la produccion? ¿Para qué abusar del desdichado expedidor que por no conocer la multiplicidad de tarifas se presta á que se abuse de su ignorancia y se le explote bien poco dignamente? No, esto no puede consentirlo una administracion celosa de su crédito, como la que dirige el Sr. Ministro de Fomento, que comprende sobradamente que para esta y para otras medidas análogas no ha de esperar á los resultados, que por lentos quizás sean dudosos, que le dé esa Junta que se propone S. S. crear.

Voy á poner término á mi enojoso discurso, que lo es porque mi imaginacion es muy pobre, y por ello suele hacer un cáos de aquello que es claro, revelándose esto de una manera más clara cuando se trata de una materia tan compleja, tan accidentada, tan casuística y tan de detalles como la que hoy nos ocupa. Es muy difícil plantear un debate con mucho órden y con mucha claridad; pero es doblemente difícil plantearlo en materias de la índole que en el presente dia he discutido. No quiero, empero, terminar sin hacer

una declaracion franca y leal como todas las mias, y que deseo aprecie en justicia el Sr. Ministro de Fomento.

Si de mis palabras se desprende algun cargo á la Administracion por su indolencia en cumplir los deberes que le impone la ley de vigilancia á las empresas de vías férreas, no lo tome S. S. ni como un acto de oposicion ni como un agravio. Cualquiera que sea el grado de verdad y de justicia, que yo creo es mucha, de mis censuras, éstas alcanzan á todas las Administraciones que se han sucedido en este país desde el año 1855 acá. No puede, pues, haberme inspirado el acto que llevo á cabo en este momento, ningun género de hostilidad ni de ataques al Sr. Ministro. Es más: yo que conozco á S. S. hace muchos años, y que he oido con gusto la manifestacion de su propósito de reformar los abusos que estoy indicando, más bien que un acto de oposicion y de censura he creido ayudarle en la medida insignificante de mis fuerzas. Su señoría se encuentra en lucha ó frente á frente con grandes entidades financieras que naturalmente han de ejercer sobre S. S. el peso y la influencia que ejercen en nuestra época de materialismo todas las entidades que representan grande riqueza. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Poca.) No hablo de una manera concreta; pero el señor Ministro de Fomento comprenderá qne en el siglo en que vivimos, las grandes riquezas ejercen presion grandísima, no tan solo sobre los elementos administrativos, sino sobre la sociedad en general, bastándole á una persona hoy por hoy la posesion de la riqueza para que sin necesidad de justificarla sea muy atendida en todos los círculos de la sociedad. Pues bien; ¿cómo no han de ejercer presion sobre la opinion pública y sobre todos los elementos sociales entidades tan importantes como son las compañías de vías férreas? Yo sé que S. S. se va á defender heróicamente; pero S. S., además de los medios legales que tiene para resistir las exigencias de esas grandes entidades, es bueno que invoque tambien las manifestaciones de la opinion pública, manifestaciones que van adquiriendo tal grado de vehemencia, tal grado de fuerza, que no pueden pasar desapercibidas, ni puede dejarlas en olvido un Ministro. Las manifestaciones de la opinion en este particular van adquiriendo cierto carácter peligroso, porque son muestra de que comienza á creerse, y sobre todo á temerse, cierta especie de feudalismo.

La humanidad se desangró en siglos no lejanos por matar el feudalismo nobiliario: gracias á Dios, lo realizó. Pero cuidado, que la opinion pública, quizá exagerando, comienza á sospechar que se elabora y se forma un feudalismo financiero mil veces más dañoso que el feudalismo nobiliario. Y será mil veces más dañoso por su naturaleza y su índole, que lo haria más corruptor por ser más corrompido.

Preciso es, pues, que la Administracion pública haga cumplir con severidad, con estricta severidad y con urgencia, las leyes que ponen límite á la ambicion de esas grandes entidades financieras. Nada debe mermar el derecho que les corresponde. Sea lo que quiera lo que tenga que sufrir el país con el ejercicio de este derecho, súfralo, antes que el Gobierno español, siquiera sea por exigencias de la opinion pública, lleve su mano aleve al derecho de esas grandes entidades. Quiero hacer constar mi deseo á este propósito, y que sea la última palabra de mi discurso: respeto escrupuloso, aunque se perjudiquen los intereses públicos, al derecho de esas compañías; pero severidad perseverante para encerrar el ejercicio de este derecho en el límite que le han trazado nuestras previsoras leyes. Hé aquí mi última palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): En nada me ha mortificado el elocuente discurso de mi amigo el Sr. Candau; las aseveraciones que S. S. ha aducido no pueden ménos de alcanzar al estado general de la administracion española con relacion á las vías férreas, y hubiera sido injusto S. S. (y no acostumbra á serlo) si hubiera tratado de dirigir censuras al actual Ministro de Fomento; y la razon es óbvia. Lleva el actual Ministro un año y pico en el puesto que ocupa, y solo ha podido tomar algunas disposiciones, una de ellas de carácter general, con relacion al estado de las vías férreas.

Este estado arranca de tiempos antiguos, y ha resistido al paso de Ministros de mucho más entendimiento y mayores cualidades que yo; al paso de Ministros que eran colegas de mi amigo el Sr. Candau cuando ocupaba el Ministerio de la Gobernacion, muy dignamente por cierto; y al paso de Administraciones más ó ménos conservadoras, más ó ménos liberales, apoyadas por mi amigo el Sr. Candau, que ocupa hace mucho tiempo un lugar importantísimo en la política española, y cuya influencia, ya cuando estaba en el banco azul, ya cuando se sentaba en aquellos bancos, era tan grande, que puede considerarse, si se estudian con detencion esas épocas, que se ven los resultados de su inteligencia, de su consejo y de su palabra en toda la administracion, ¿qué digo en la administracion? quizá hasta en preceptos esenciales de la ley fundamental que nos rige.

El que tanto ha podido y tanto ha intervenido en la administracion general, llevado de un espíritu de justicia, ha confesado que el mal existe, y que existe de antiguo. Esta relacion sincera y franca de las cosas me pone completamente á cubierto de toda clase de censuras que pudieran venir más ó ménos directamente á mi persona.

Descartada esta parte en absoluto, y confesando yo, porque es natural de mi carácter la franqueza, que el punto de la administracion referente al Ministerio de Fomento, en que mi iniciativa ha sido más débil, es el que se refiere á los caminos de hierro, porque si bien he hecho como Ministro lo que he podido y lo que mi inteligencia ha alcanzado á señalar, y aquello que he tenido medios para llevar adelante, el punto referente á los ferro-carriles es en el que yo he hecho ménos, ¿es que estoy satisfecho del estado de las vías férreas españolas? ¿Es que creo que hemos llegado á un punto de perfeccion en que los Ministros de Fomento suelen dormirse delante de cuestiones como las que el Sr. Candau ha puesto de manifiesto ante la Cámara y ante el país? De nada se puede estar más lejos que de esa afirmacion. Ni estoy satisfecho, ni nada que se le parezca; pero la posicion de un Ministro de Fomento es sumamente difícil en un debate de esta índole. El Sr. Candau defiende un solo interés, interés patriótico y simpático, y tiene el campo abierto y expedito para llegar muchas veces á la verdad, y para pasar, á juicio mio, alguna de ellas, de la verdad á una exageracion que en él es plausible, sentado en esos bancos donde no tiene ningun compromiso ni ningun respeto que guardar, donde fija solo la vista y la atencion en un interés puede abandonar todos los demás, sin más que

hacer la salvedad, que ha hecho dos ó tres veces con grande elocuencia, de que nada pide ni desea que esté fuera de aquel derecho que señala los límites de la propiedad de las compañías y de la accion del Estado.

No estoy yo enteramente de acuerdo con la nocion jurídica del Sr. Candau relativa á la propiedad de las compañías; y digo que no lo estoy, porque ó he fijado mal mi atencion en su concepto, ó el concepto sale más allá del punto en que debiera detenerse. Creo yo como S. S., que la propiedad de las compañías es muy diferente de la propiedad del particular; pero no creo que esta diferencia arranca precisa y exclusivamente del tiempo por que disfrutan aquella. Justamente en el país donde la propiedad es más respetada, y donde los derechos individuales anejos á ella son tambien más respetados, la propiedad tiene un carácter ambiguo. Esta propiedad es diferente de la particular; la del indivíduo es libre por su propia esencia, y la de las compañías está limitada por un derecho establecido en la ley general de ferro-carriles y en las cláusulas de la concesion.

¿Cuál es, por consiguiente, el principio generador de todas las determinaciones jurídicas que arrancan del Ministerio de Fomento con relacion á las compañías? ¿En qué principios de justicia y de derecho han de fundarse todas las determinaciones de la Administracion pública respecto de las compañías de ferro-carriles? En la ley y en el contrato.

Por consiguiente, un Ministro que respete las leyes no tiene otro fundamento ni otro punto de apoyo que este. Y no es la extension de la propiedad, sea por noventa y nueve años, sea por el tiempo que quiera, la que hace variar su naturaleza é índole, sino los fundamentos, las condiciones legales de su existencia.

Pero antes de entrar en la parte técnica, por decirlo así, del discurso del Sr. Candau, he de decir algunas palabras y he de citar algunos hechos, para contradecir en algo, á lo ménos, una afirmacion de carácter político que expuso S. S. en el comienzo de su discurso, á saber: que este Gobierno, y esta Cámara, y este partido á que nosotros pertenecemos, han exigido al país grandes sacrificios, y que en cambio hemos hecho poco ó casi nada en favor del desenvolvimiento de los intereses generales de ese mismo país.

Yo suplico á los Sres. Diputados que lleven con resignacion el que me extienda un poco en la materia; primero, porque el asunto lo merece; segundo, porque un discurso del Sr. Candau es demasiado importante para contestarlo con observaciones de pasada; y tercero, porque probablemente queda poco tiempo de legislatura, y yo no he tenido nunca el honor de cumplir lo que entiendo un deber mio, de poner algo de relieve cuál ha sido la gestion del Gobierno y del Ministerio de Fomento en aquellas cuestiones que se refieren al desenvolvimiento y desarrollo de los intereses materiales.

Por eso me ha de permitir la Cámara que haga algunas citas y que me detenga más de lo que acostumbro cuando hablo desde este sitio, que generalmente es poco, tanto que creo no haber hablado en toda mi vida parlamentaria, y llevo veinte años de Diputado, más de una hora seguida.

¿Está conforme la Cámara en que los caminos de hierro desenvuelvan la riqueza pública? ¿Está conforme, dejando á salvo por ahora los defectos en que puede incurrir la administracion de las diversas compañías, en que la riqueza de un pueblo se desarrolla é impulsa por medio de las vías férreas, y en que, por consiguiente, los sacrificios que el Estado hace en favor de ellas son convenientes al interés público?

Pues yo deseo que la Cámara y el país sepan, porque en mi sentir, y á juicio mio, por el movimiento febril de los negocios públicos en esta vida moderna de accion y de debate, ya en la prensa, ya en la Cámara, diaria y constantemente, conviene hacer de cuando en cuando algun resúmen, una especie de exámen de conciencia; yo deseo, repito, que todo el mundo tenga presente la responsabilidad que cada uno ha contraido en el desenvolvimiento que vosotros, Sres. Diputados que apoyais al Ministerio, estais dando á la riqueza pública del país.

Desde que yo desempeño inmerecidamente el Ministerio de Fomento, se han puesto en ejecucion, promovidos ó proseguidos por este Gobierno, los siguientes ferro-carriles:

	Kilómetros.
Zafra á Huelva	184
Segovia á Medina	89
Linares á Almería	308
Salamanca á Portugal	198
Malpartida á Astorga	345
Línea de Canfranc	141
Calatayud á Teruel y Sagunto	274
Menjíbar á Granada	162
Huesca á Canfranc	141
	1.842

Ferro-carriles concedidos en la época de este Ministerio.

Valencia á Liria	25
Madrid á Vaciamadrid	15
Igualada á San Saturnino de Noya	34
Alicante á Múrcia y sus ramales	109
Aguilas á Sierra-Almagrera y Lorca	71
Cuenca á Valencia, con ramales á Teruel y Henajeros	327
	581

Ferro-carriles promovidos por iniciativa parlamentaria por medio de proposiciones de ley.

Monistrol á Monserrat	7
Cariñena á Zaragoza	45
Olot á Gerona	55
San Feliú de Torelló á Olot	40
Vaciamadrid á Arganda	12
Martorell á San Vicente de Castellet	29
Barcelona á la línea de Granollers á San Juan de las Abadesas	31
Oviedo á Santander	217
Estella á Durango	170
Toral de los Vados á Villafranca	9
Illescas á Aranjuez	26
Tudela á Tarazona	21
Mazarron al puerto de Aguilas	8
Papiol á Mataró	78
Medina del Campo á Astorga	162
Valladolid á Ariza	249
Saldaña á Astudillo	63
Ecija á Fuentes	27
	1.249

Además el Ministerio ha concedido tranvías con motores al vapor, cuatro: uno de Horta á la Sagrera, de 3 kilómetros; otro de 41, de Valladolid á Medina de Rioseco; otro de 9, de Sils á Santa Coloma, y otro de 48, de Manresa á Berga.

Pero con una excepcion en los fastos de los ferro-carriles y de las Asambleas políticas, y es, que vosotros, Sres. Diputados, que habeis traido aquí vuestra iniciativa para estas concesiones de ferro-carriles de una cantidad de kilómetros tan importante, habeis venido á realizar vuestro derecho dentro de las condiciones estrictamente legales; todos esos caminos tienen un proyecto presentado en el Ministerio de Fomento y un depósito. Hemos cerrado los tiempos pasados, en que las concesiones á caminos de hierro se daban por la iniciativa de los Diputados, sin ninguna clase de formalidades, y que solian dar por resultado una especie de mercancía que andaba por los centros de contratacion, y ahora vamos á llevar adelante obras de importancia encarnadas en vuestro derecho, dentro de la ley y con la garantía necesaria para que no constituyan sino uno de esos actos de la Administracion, que están más en armonía directa con el desarrollo material del país.

De esta manera creo yo que he puesto de relieve que este Gobierno, no, que este partido, en el tiempo que lleva de dominacion, si no ha realizado todo aquello á que aspira, algo ha hecho en el fomento de las obras públicas, para que haya visto el país que si para salvar la cuestion económica, enaltecer nuestro crédito y ser respetados en el mundo por la puntualidad en el cumplimiento de nuestros compromisos, hemos tenido necesidad de pedir algo á los pueblos, lo hemos hecho guiados y á impulso de ese pensamiento, y dando al mismo tiempo algo que ha de redundar en provecho directo é inmediato de esos mismos pueblos á quienes nos hemos visto en la imprescindible necesidad de exigir ciertos sacrificios.

Descartada esta parte, que es la que tenia cierto interés político, de las observaciones de mi amigo el Sr. Candau, entremos ya en la cuestion concreta de las vías férreas. Puntos, si no recuerdo mal, que alguno olvidaré, en que se ha fijado la analizadora y crítica atencion del Sr. Candau: naturaleza de las compañías; carácter defectuoso de su administracion; manera de cumplir con el servicio; movimiento del personal; cuestion de tarifas, la más vital; hasta dónde alcanza en la cuestion de tarifas la accion directa del Ministro de Fomento; qué obstáculos pueden detenerle, y cómo debe obrar inmediatamente; monopolio del tráfico por las compañías; tristes consecuencias que de este monopolio resultan para los puertos españoles del Cantábrico; excitacion de la opinion ante la especie de feudalismo de la riqueza moderna: creo que esta es la síntesis del discurso del Sr. Candau.

Carácter de la administracion.—Yo, señores, creo que la mejor manera de que nos pongamos todos en el camino de contribuir al bien público, es decir con respetuosa franqueza los males que nos afectan, y confesarlos, aunque nos hagamos algun daño; pero si no los confesamos, si no los declaramos, si por un espíritu de vanidad de partido ó de la administracion á que pertenecemos, y de que somos, por decirlo así, remate y cúpula, sostenemos cosas que no son verdad, esas cosas irán pasando de unos á otros y nos privarán de los medios y de los elementos de mejorar la administracion.

Yo estoy muy descontento de la intervencion directa del Estado, del Ministerio de Fomento en el movimiento de los caminos de hierro; y aunque sea, si no inusitado, extraño que un Ministro diga de sus propios dependientes, como son los delegados administrativos del Ministerio, que son á los que me refiero, algo que no sea en su defensa y en su enaltecimiento, yo estimo más la verdad, yo estimo más el interés público, yo quiero enmendar los males más que encubrirlos con una defensa rutinaria, porque rutina ha sido aquí por mucho tiempo que los Ministros defiendan á todo trance los defectos que puedan tener sus subordinados.

Es verdad; los delegados administrativos de los caminos de hierro suelen en algunas ocasiones, y quizá en no muy pocas, no tener con el público aquel respeto y aquella consideracion que deben tener todos los empleados del Estado.

Pero hay que tener aquí la energía y la virilidad de decir que ese es un defecto de la mayor parte de la administracion española; que eso lo hemos heredado del tiempo del absolutismo (*El Sr. Alonso Pesquera*: Es verdad); que es necesario que los empleados publicos españoles, desde los más altos, y como yo no me refiero á nadie, puedo decir que de Ministro inclusive hasta el último empleado, entiendan que están sirviendo á la Pátria, y que al ciudadano que se acerca á pedirles alguna cosa que se refiere á intereses individuales propios, tienen que contestarle, tienen que respetarle, porque esa es su mision, y que no se crean los empleados públicos que son una especie de aristocracia que vive en un mundo elevado y que nadie puede llegar hasta ellos. (*Muy bien.*) Este espíritu lo he de sostener yo, y lo he sostenido en todas las personas que están á mi alrededor y que son amigos mios íntimos y personas unidas á mí; este espíritu, si lo necesitaran, he tratado de inspirárselo, porque lo considero como el más vulgar de los deberes de los funcionarios públicos altos y bajos: de manera que en la cuestion de los agentes administrativos hay necesidad de enmendar mucho.

Pero como yo soy muy franco, ahora voy á decir á los Sres. Diputados algo que les va á desagradar; porque ó contribuimos todos al bien y á levantar este país, ó no se podrá conseguir nunca.

Para que el Ministro, que tiene hambre y sed de tener un cuerpo de administracion en los caminos de hierro que respete al público, pueda lograr este objeto, y para que el público tenga la seguridad de que ha de ser castigado el que no cumpla con su deber, es preciso que ese empleado no tenga detrás la salvaguardia de un hombre importante que venga á decirle al Ministro cuando le diga que es un imbécil: «es amigo mio; hágame Vd. el favor de sostenerlo.» Por consiguiente, hagamos todos exámen de conciencia, y la Pátria por delante.

Influencia.—Dice mi amigo el Sr. Candau: como uno de los medios de accion que tiene el Sr. Ministro de Fomento, ponga en movimiento su influencia con todos esos grandes centros, y podrá realizar algunas de estas aspiraciones.

Señor Candau, yo no tengo influencia de ninguna clase; lo declaro por honra de esas empresas y en vindicacion mia tambien. ¿Sabe S. S. lo que cuesta la influencia? Pues donde hay que buscar el itinerario de la influencia no es precisamente en la energía de las tarifas ni en las multas, que de eso hablaré luego, que se apliquen á los caminos de hierro: eso encuentra resistencias que, como luego verán los Sres. Diputados,

tienen su orígen en los errores de las leyes. La influencia en este Ministerio se conquista poniendo inconvenientes á unas líneas y favoreciendo la ejecucion de otras. Estas líneas que yo acabo de leer, si yo necesitara defensa, probarian que esa influencia que se conquista patrocinando ciertas líneas y perjudicando á otras, no la he alcanzado, ni la he tenido, ni la tengo, ni la he de tener jamás.

Su señoría, que es muy inteligente, no tiene más que poner delante de su vista un mapa, para comprender que las líneas que se han concedido por mi iniciativa, líneas que cuando las concedí podian ser hasta contradichas, porque la vaguedad de los preceptos legales era tal que arrancaba el primer derecho de unas frases que decian disposiciones legales, y algunos creian que disposiciones legales era lo mismo que disposiciones legislativas, para impedirme la realizacion de vías férreas que ponen de manifiesto de qué manera yo no tengo ni puedo tener influencia. Las empresas de vías férreas tienen un derecho indiscutible, y es natural que les sea desagradable la construccion de líneas que vienen á desangrar su tráfico; y cuando los Ministros se inspiran en consideraciones de interés público, se ven en la necesidad de desangrar el tráfico de todas las compañías importantes; porque cuando ya hay redes de importancia construidas, todas las otras líneas vienen á mermar ese tráfico.

Pero esto ¿qué importa ante la gran consideracion del desarrollo y desenvolvimiento de mi país? No tengo influencia, ni la quiero, ni la necesito; pero tengo la idea y el deseo de la mejora, y estoy detenido por las prescripciones legales. ¿Cuáles son éstas? Yo suplico á la Cámara que siga prestándome, como hasta aquí lo ha hecho, por lo cual le tributo muchas gracias, su benévola atencion. El fundamento legal para modificar las tarifas de los caminos de hierro por los Gobiernos, es el artículo siguiente de la ley de Julio de 1855:

«Art. 35. Pasados los cinco primeros años de hallarse en explotacion el ferro-carril, y despues de cinco en cinco años, se procederá á la revision de las tarifas.

Si el Gobierno creyere que sin perjuicio de los intereses de la empresa pueden bajarse los precios de ellas, y ésta no conviniere con la reduccion, podrá sin embargo llevarse á efecto por una ley, garantizando á la empresa los productos totales del último año, y además el aumento progresivo que hayan tenido por término medio en el último quinquenio.»

Esto es lo único que hay legal: legalmente de aquí no puede salirse: siempre que se invoque este principio por las empresas, desgraciadamente tendrán un derecho perfecto: si salimos fuera de las transacciones, de la conveniencia recíproca del principio del Gobierno con el principio fundamental para ellas de sus propios intereses, nos encontramos exclusivamente debajo de este artículo de la ley.

Y no hay que sacar las prescripciones reglamentarias, porque los reglamentos no destruyen las leyes, y el reglamento de policía de los caminos de hierro existente, y no quiero con esto criticarle, porque todo el mundo sabe el respeto que me merece su dignísimo autor, el reglamento de policía de ferro-carriles vigente, en mi opinion, es necesario á todo trance destruirle, ó es necesario destruir la ley. Basta ver el número de artículos de ésta, cuya aplicacion está explicada en el reglamento, y el número de determinaciones que hay en el mismo, muy convenientes quizá, pero que están por completo fuera de la ley, para que se vea la dificultad que tiene para su aplicacion ese reglamento.

Pero hay más: á excepcion de las compañías ó líneas, porque ya estas líneas pertenecen á dos compañías solamente, á excepcion de las líneas de Madrid á Almansa, de Sevilla á Jerez, de Castillejo á Toledo, de Quintanilla de las Torres á Orbó, de Mérida á Sevilla y alguna otra, todas las demás que he podido ver establecen en el contrato entre el Gobierno y la compañía concesionaria la siguiente condicion para revisar sus tarifas. Dice ese contrato: es necesario que el camino produzca más del 12 ó el 15 por 100, para que el Gobierno por sí mismo pueda rebajar las tarifas de ferro-carriles.

Esta es una cláusula del contrato entre el Gobierno y la empresa concesionaria, y si no recuerdo mal, porque naturalmente, como el Sr. Candau ha tratado de tantos puntos, que es imposible que yo estuviese preparado para contestarle á todos con precision; si no recuerdo mal, en el reglamento á que S. S. se ha referido, ó en otras disposiciones (en este momento no las recuerdo bien), existe una cláusula que establece que las compañías han de obtener un beneficio de más del 12 ó 15 por 100 para que el Gobierno pueda bajar las tarifas contra su voluntad. Esto está establecido en una de esas disposiciones: no recuerdo en este momento cuál es; pero en cuanto vaya al Ministerio me enteraré y se lo diré á S. S. Por consiguiente, la cuestion de tarifas es compleja y difícil: hay una cuestion de derecho que es fundamento esencial de ella, y el Gobierno cree que ha hecho todo cuanto ha estado en su mano para modificarlas. Yo no puedo dar cuenta á las Córtes, ni debo darla tampoco, de aquellos procedimientos personales mios que he empleado para ver si podia conseguir cierta rebaja en las tarifas, procedimientos que no han tenido por ahora feliz éxito.

Hoy firmará S. M. el Rey un decreto creando una Comision, mejor dicho, completando la Comision creada por el Sr. Conde de Toreno, á fin de que en el interregno parlamentario pueda ayudarme en la empresa de ver qué medios se pueden adoptar con relacion á la cuestion de tarifas. Compondrán esa Junta cuatro directores de las empresas de ferro-carriles más importantes de España y Diputados y Senadores de la mayoría y de la minoría. Cuantos alguna vez han hablado de tarifas de ferro-carriles; cuantos alguna vez han dado pruebas en una y otra Cámara del interés solícito que les merece esta cuestion y de su competencia, van á tener campo abierto donde estudiarla y enseñar algo de lo mucho que ignora, al Ministro de Fomento.

Señores, un Ministro, por poco que valga, que ni quiere exagerar una fiscalizacion que podria llegar en sus últimos linderos á confundirse con una persecucion, ni ménos poner delante de las empresas una defensa que pudiera considerarse como un verdadero para-rayos, se encuentra, como dije al empezar mi discurso, en circunstancias difíciles, y necesita hablar mesuradamente y con bastante circunspeccion. Pero yo deseo presentar enfrente de algunas otras observaciones de mi amigo el Sr. Candau, observaciones hechas con un espíritu de defensa de las compañías (vea la Cámara si yo soy franco en la exposicion de mis argumentos), y yo he de decir, poniendo enfrente de los argumentos del Sr. Candau otros de defensa, cuál es mi opinion acerca de algunos de éstos, como acerca de los argumentos de S. S., que, dicho sea de paso, y dentro de los límites de la mayor cortesía y amistad que yo

profeso á S. S., me han parecido de un carácter un poco exagerado.

Datos presentados por los defensores de las compañías en contra, no solo de las aseveraciones de S. S., sino de las infinitas manifestaciones de la opinion en demanda de la rebaja de tarifas. El Sr. Candau sabe, y saben todos los Sres. Diputados, que aquí vamos á tratar de las tarifas legales: en cuanto á las tarifas provisionales, ya sabe S. S. que declaré el otro dia que no me explicaba cómo habia pasado tanto tiempo sin que vinieran á ser legales, y yo he incoado un expediente para que las tarifas provisionales pierdan ese carácter y vengan á tener el legal que les corresponde. Eso sí que es permitido, legal, natural y justo de parte de un Ministro de Fomento; y declaro que quizá por los muchos negocios que ha tenido que resolver, en la necesidad de tener que acudir al Parlamento, quizá por torpeza mia ó por falta de condiciones, he tardado más de lo que debia en promover ese expediente á que me acabo de referir, para que las tarifas provisionales vinieran á ser legales.

Pero ¿no habrán encontrado todos los Ministros que se han sucedido aquí, las mismas dificultades, cuando las tarifas provisionales tienen diez y siete, diez y nueve ó veinte años de existencia? Yo espero, con el favor de Dios y con el vuestro, si no me dais un voto de censura en este ó en cualquier otro asunto, que las tarifas provisionales más ó ménos pronto llegarán á ser tarifas legales; todo lo más pronto que pueda. Fijad, pues, vuestra atencion en las tarifas legales, que es lo que se va á discutir.

Cuadro demostrativo de los tipos legales que podrian aplicar las compañías principales, y de la tarifa media que aplican.

LÍNEAS.	TIPOS LEGALES. 1.ª Reales.	2.ª Reales.	3.ª Reales.	Tipo medio de aplicacion.
Del Norte	0'65	0'55	0'50	0'37
De Santander	0'85	0'70	0'55	0'45
De Barcelona	1'30	0'84	0'70	0'42
De Bilbao	0'65	0'55	0'50	0'44
De Tarragona á Francia	1'35	1'14	1	0'38
De Valencia á Tarragona	2	0'84	0'68	0'38
Antigua red de Alicante	0'90	0'70	0'60	0'26
Red de Badajoz	0'65	0'55	0'50	0'25

Carezco de datos de las demás compañías.

La línea de Valencia á Tarragona y de Tarragona á Barcelona, que es la misma, era la que tenia tarifas más exageradas. La protesta era universal, y esta compañía ha rebajado sus tarifas hasta el límite que los Sres. Diputados acaban de oir. Pues esta compañía, que es digna de aplauso por este concepto, está hoy en un estado próspero y sus productos aumentan. En mi sentir, esto pone de relieve las ventajas que obtendrian las compañías si rebajaran las tarifas; y no solo lo he sostenido aquí siendo Ministro, sino que como administrador de una compañía he sostenido constantemente que las Compañías de ferro-carriles se equivocan al aceptar el sistema de no rebajar las tarifas.

Ya sé yo que una de las mayores dificultades arranca de la manera como se han hecho los ferro-carriles en España; porque repito que hay que tratar estas cuestiones, si queremos enmendar el mal, haciendo un verdadero exámen de conciencia. Los caminos de hierro se han hecho en España en momentos en que las personas más entendidas no entendian nada de esa materia, y así han sido los resultados. Los caminos de hierro se han hecho con trazados inconcebibles, y esto no lo nota el que viaja por nuestros caminos de hierro; pero la verdad es que si un espíritu observador pudiera colocarse en un globo, como el que hubo en la exposicion de París, y no tuviera conocimiento de lo que ha pasado aquí, observando la situacion general de los puntos más principales de España, al ver salir de la estacion del Mediodía el tren, cuando se le dijese que aquel tren iba á Sevilla, contestaria: pues están locos los que caminan en él; y cuando viera salir un tren de la estacion del Norte y se le dijera que iba á Francia, contestaria: pues esos están ya rematados de locos. ¿Qué prueba esto? Que las líneas férreas no se han hecho con arreglo á un plan preconcebido, no se han hecho atendiendo á los intereses generales, lo cual hubiera dado por resultado en el dia de hoy una gran facilidad para resolver la cuestion de tarifas, la de enlace de los trenes, la de horas de salida, etc. ¿Y de dónde viene este mal? Pues tambien es necesario decirlo para que se arrepientan nuestros mayores y para que nosotros nos enmendemos. Aquí no se han trazado las líneas férreas atendiendo á un informe técnico, sino atendiendo las observaciones de los Diputados, pues cada uno de ellos ha querido llevar el camino de hierro lo más cerca posible de su casa. Es necesario que todos nos inspiremos en un gran sentimiento de amor á esta colectividad que se llama Nacion española, para procurar enmendar desaciertos que vienen de tiempos pasados y que dan lugar hoy á grandes dificultades, por lo cual es imposible que con una especie de *fiat lux* resuelva el Ministro todas las cuestiones de empalme de trenes, de horas de salida, etc. Los correos han de salir de Madrid casi á la misma hora, y esto trae nuevas dificultades. (*El Sr. Candau*: Pero ¿por qué han de salir á la misma hora?) Porque hay una cosa que se llama prensa periódica, que tiene un gran interés en que salga á la misma hora, para que los periódicos de la mañana vayan al mismo tiempo que los de la tarde.

No sé si debe modificarse eso; es muy posible; pero los correos tienen que combinarse, y como resulta que las líneas están construidas fuera de todo plan, esto aumenta las dificultades de este servicio.

Influye tambien en la opinion la naturaleza de las compañías, y debemos tener presente esto para formar juicio. Hasta hace pocos años, en que ha empezado á notarse un movimiento de aproximacion de los intereses españoles á las vías férreas, casi todas las compañías de ferro-carriles españoles se han construido con capitales extranjeros. El capital español no tiene ningun interés asimilable con el interés de las empresas, porque no se puede llamar un interés asimilable las 150 ó las 200 acciones que tenga cada indivíduo de los que forman el Consejo de administracion: alguno que es más rico, podrá tener 400, 500, 1.000 ó 2.000, pero son muy pocos. En esta Cámara como en la otra hay muchas personas ricas, y tengo la seguridad de

que habrá muy pocas que posean una sola accion de ninguna compañía de ferro-carriles españoles.

Están, pues, las compañías, por su orígen, por el dia en que se constituyeron, por la falta de capitales que habia entonces en España, por la falta de costumbre de interesarse en estas empresas, por el exceso de capital que habia entonces en el extranjero, por el afan de traer aquí esos capitales que tenian allí difícil colocacion, para venir á explotar un país vírgen, como se dice que es España cuando se habla de negocios; capitales atraidos quizás por personas importantes españolas que habian pasado la frontera y querian traer aquí su accion é influencia benéfica; por todas estas razones históricas, que no se pueden rechazar ni combatir, el hecho es que nos encontramos con unas compañías cuyos capitales, casi todos, son extranjeros, y con un país cuyo tráfico y cuya riqueza está afecta á la vida y á la manera de ser de esas compañías, aunque haya, por decirlo así, una compenetracion de intereses que haga más fácil la tarea de los Gobiernos para llevar adelante la transaccion.

Apenas hay un español á quien le importe lo que producen las acciones de un ferro-carril, si es un 4, un $4^{1}/_{2}$ ó un 5 por 100, y si se cotizan en la Bolsa á 80, á 100 ó á 400 francos; pero en cambio, esta riqueza constituye una renta que está en poder de personas extranjeras, las cuales tienen sus administradores ó representantes (me refiero al grupo general de propietarios de acciones) que constituyen la opinion que influye aunque no quisieran ellos. ¿Qué son, en último resultado, los Consejos de administracion, más que los mandatarios de los accionistas, verdaderos propietarios del camino? Pues aquí hay dos espíritus verdaderamente opuestos que no se satisfacen, y esto no puede ménos de crear dificultades para la resolucion de este punto, dificultades que arrancan de la manera de ser por desgracia de nuestro país, por lo tarde que hemos venido á este movimiento de progreso y de adelanto, lo mismo administrativo que político, que económico, que de ferro-carriles; porque no tenemos la culpa, no somos los responsables de un retraso histórico de cuatro siglos de absolutismo que nos separó de la corriente del mundo, y que hemos llegado á respirar el aire de la civilizacion dos siglos despues que Inglaterra y medio despues que Francia; y aunque vamos marchando con tropiezos, con compromisos, nos vamos enriqueciendo, nos vamos presentando á los ojos de Europa como un país que renace, unos años con fortuna, otros años, como éste tristemente, con desgracias, á veces hiriendo los Gobiernos con sus medidas reparadoras para un porvenir más ó ménos inmediato intereses de los pueblos que se duelen y claman, y que hay que tener con ellos la entereza que tienen los padres cuando salvan á sus hijos, señalando un derrotero para el porvenir, haciéndolos pasar por los suplicios de la infancia.

Los caminos de hierro tienen muchos defectos; á mí me duele intentar modificarlos; pero los Sres. Diputados que han desempeñado cargos públicos, los que han sido Ministros, sobre todo los que han estado á la cabeza de cualquier centro administrativo, habrán sentido, estoy seguro de ello, porque es imposible que sean de una naturaleza distinta que la mia, ó que yo sea tan desgraciado y aquellos tan afortunados, que no hayan pasado estos tormentos; sabe el Sr. Candau que entre el punto en que arranca la voluntad del Ministro para mover el impulso de la pluma con que se escribe la Real órden ó el Real decreto, hasta el acto en que se ejecuta y se realiza, hay un viaje que asombra la distancia y los obstáculos. La primera cosa que tiene que hacer un Ministro (y es tarea), es acostumbrar á la administracion á cuyo frente está, que ha ido allí para mandar; la primera cosa que hay que extirpar en este país, es que crean los funcionarios, los empleados de las sociedades y empresas, que una Real órden es un mandato que hay que cumplir; porque están acostumbrados á creer que una Real órden la da un Ministro por distraccion ó para engañar al país y para no hacer caso de ella.

No sé si por efecto de tradiciones del absolutismo, ó si por efecto de las épocas de revolucion, ó si por efecto del egoismo de los partidos, ó si por engranaje de este organismo político que yo no he de juzgar ahora, pero que es preciso que sus defectos se corrijan, y que yo lo amo porque creo que es la forma concreta de la dignidad humana y que fuera del sistema representativo el hombre es ménos digno de sí propio; yo no sé si por todas esas causas se produce ese fenómeno; pero que es preciso que se corrija, y para que esto se realice es necesario que todos hagamos algo de lo que yo imperfectamente estoy haciendo, es á saber: decir la verdad, reconocer los defectos, poner de manifiesto todos los males que observo; porque si no hacemos más que pronunciar discursos brillantes y expresivos, dictar Reales órdenes, decir cosas que son muy bonitas, y luego tener el corazon dispuesto para hacer una excepcion en favor de cualquier cosa, estamos irremisiblemente perdidos.

Los productos de la riqueza de los pueblos dan grandes utilidades y gran pobreza á los caminos, y es necesario tener el espíritu templado para ir realizando las cosas en la armonía, en el punto y medida del estado del país en que se realizan. Hoy en España, haciéndose la comparacion de las ocho líneas especiales españolas á que antes me he referido, para poner de manifiesto la rebaja que hay entre dos tipos existentes de las tarifas y las tarifas máximas legales, esas compañías tienen una extension de 4.800 kilómetros, y han trasportado en el año último 4.500.000 toneladas.

Yo no quiero hacer una comparacion aquí, por más que se encuentre en todas partes, de lo que han trasportado compañías de la misma extension en otros países más ricos; lo cierto es que nuestros caminos de hierro producen, segun dicen sus defensores, nada más que 25.000 francos por kilómetro; yo creo que quizá produzcan algo más; pero siempre es una cantidad muy pequeña, comparada con la que producen, por ejemplo, los caminos de hierro de la Nacion vecina, de Inglaterra, y aun algunos de Italia. Muchas de las compañías han perdido la mitad de sus capitales; otras han estado muchos años sin cobrar, y hoy empiezan para ellas mejores dias, y al empezar mejores dias tienen una obligacion de comprender que su progreso ha de estar en armonía con el progreso del país, que es necesario vigorizar este progreso y es necesario procurar su desenvolvimiento por todos los medios que estén en sus facultades.

Pero no consignemos opiniones que las perjudiquen en absoluto; no levantemos una especie de cruzada en la opinion contra los caminos de hierro: todos tenemos interés en que no se realice; porque el dia que sean tratados como un mecanismo, no de progreso ni de desenvolvimiento de la riqueza, sino de explotacion contra los derechos de los pueblos, ese dia podrian armarse conflictos, no digo en el terreno material, que

hasta allí no podrian llegar, sino en el terreno de la opinion, lo cual seria perjudicialísimo á esos mismos nobles intereses que el Sr. Candau quiere proteger.

Ha presentado el Sr. Candau como tipo culminante del escándalo las tarifas combinadas de los caminos extranjeros con perjuicio notorio y directo de los puertos del Cantábrico. He dicho antes que no quiero ser defensor de las empresas de líneas férreas, ni siquiera de mis empleados administrativos en éstas; pero quiero ser justo, y entiendo que arrastrado el Sr. Candau por un sentimiento de patriotismo, me parece á mí que ha supuesto en esas combinaciones una intencion que es una cosa distinta, á mi juicio, de la causa generadora de esos hechos. Señores, si se reconoce en las compañías el derecho de disponer de su propiedad, el señor Candau ha de reconocer que tenian el derecho de hacer estas que llamamos tarifas especiales, tarifas rebajadas por su propia iniciativa para defenderse del concurso de las vías marítimas, que son más baratas, ó de otros ferro-carriles que pudieran llevarse el tráfico.

Por eso yo, el principio fundamental que profeso en estas cuestiones de caminos de hierro, es el de la libertad; y por eso en el primer documento que publiqué sobre caminos de hierro, que fué el proyecto de ley de Canfranc, dije para que lo supieran los aragoneses y las compañías que intentaran hacer ese camino, si habia alguna que entonces lo ignorara, pero para que lo supieran todas, que en este Gabinete no habia ningun Ministro que defendiese la incompatibilidad de las líneas paralelas, y que nosotros creemos que hoy, en el estado general de la riqueza del país, los caminos con subvenciones casi todos estaban hechos ó ejecutándose, ó con un proyecto de ley para su ejecucion, que son los proyectos de ley que yo he tenido el honor de leer desde esa tribuna.

Es muy raro que todavía haya alguno que merezca sacrificios por parte del Estado; pero será algun camino de corta extension. De modo que hay que dar más libertad y más iniciativa, siempre que sea fácil.

Por eso vosotros, Sres. Diputados, habeis tenido una completa iniciativa, y vuestros proyectos no han hallado ningun obstáculo en el Ministro de Fomento, porque los habeis garantido con la responsabilidad del depósito y del proyecto. Garantida la formalidad de las obras públicas, todo interés que venga á su natural desenvolvimiento, debe el Gobierno ampararlo y protegerlo. Donde quiera que esté la iniciativa del país, allí debe estar la accion benéfica del Gobierno, para que este país pierda la costumbre tradicional de que el Estado se lo haga todo.

Pues bien; dentro de este respeto á las tarifas provisionales, no estoy yo muy enterado de esa cuestion de los puertos del Cantábrico, pero me ha bastado que el Sr. Candau la enuncie, para tener casi la seguridad de que acierto á poner de relieve ante la Cámara los motivos por los cuales yo me explico que haya nacido este estado desfavorable para ellos. Mientras no ha habido líneas directas á Lisboa, mientras no ha habido peligro de que las hubiera á Oporto, el tráfico natural que iban á buscar los vapores de gran porte del Océano se dirigia al Norte: en el momento en que se han abierto líneas directas á Lisboa, ó yo me equivoco, ó las líneas de las compañías que van á este punto han hecho tarifas convenidas con los ferro-carriles portugueses, han rebajado las suyas, para que todo el tráfico que iba á Burdeos fuera á Lisboa, y han establecido una competencia natural de compañía á compañía, en que el Gobierno no puede meterse.

¿Qué resultaba? Que la Compañía del Norte, que se vió con que el tráfico del centro de España iba á Lisboa, dijo: yo necesito para defenderme, hacer unas tarifas muy baratas, porque los buques tocan en Burdeos y en Lisboa, que son dos puertos de una importancia como desgraciadamente nosotros no los tenemos en el Cantábrico. Y este interés legítimo de las compañías estableció esa competencia y abarató el tráfico de aquí á Burdeos, de la misma manera que se habia abaratado de aquí á Lisboa; y como á la Compañía del Mediodía de Francia sin duda le convenia hacer un sacrificio, estableció unas tarifas baratas para llevar el tráfico á Burdeos, que es su línea; á las compañías portuguesas les conviene que vayan á Lisboa, y hacen tarifas muy baratas con la línea de Malpartida para llevar el tráfico á su puerto; y sucedia que en esta lucha de compañías han tenido la desgracia de perjudicarse los puertos del Cantábrico. ¿No es esto? Yo deseo oir los argumentos en contrario; no porque tenga vanidad por los mios; pero si hay otros, yo tendria mucho gusto en oirlos á S. S. ó á otro Sr. Diputado que quiera levantarse; y para que pueda hacerlo, no tiene más que hacerme una señal y le aludiré personalmente.

Pero ó mis noticias son equivocadas, ó la Comision que ha venido de los puertos del Cantábrico, que se presentó en el Ministerio de Fomento, pidiéndome una reforma en la ley de puertos que considera más necesaria para el desarrollo de los intereses mercantiles de los mismos en España, pidió tambien que se les entregara la vida de los puertos mercantiles, que estaba como en una especie de prision por las necesidades de una administracion representada por la marina y el comercio. Yo me comprometí con esos señores, y sostengo el compromiso, y desde el momento que las Córtes me dejen algun espacio, trataré con el Sr. Ministro de Marina de reformar la ley en un sentido conveniente á los intereses de los puertos. Me dijeron que venian tambien á tratar con la Compañía del ferro-carril del Norte sobre la cuestion de tarifas, pero que esto lo harian ellos por sí mismos, pidiéndome, sin embargo, que yo influyera si podia influir, pero nunca que yo debia poner mano vigorosa en el término de seis horas, como S. S. supone que podia hacerlo, y yo lo dudo, viniendo aquí con un Real decreto fulminante á arreglar esta cuestion.

O me han engañado los informes, ó he oido decir no sé á quién, que se habian entendido con la Compañía del Norte y que volvian hasta cierto punto satisfechos de sus gestiones. El hecho es que hay ya alguna manifestacion, y que personas entendidas, representantes dignísimos de esos puertos, me han manifestado que habian conseguido y casi realizado por completo esas aspiraciones justísimas de que se variasen las tarifas de la Compañía del Norte de una manera conveniente á los intereses de los puertos que ellos representaban. Bajo este punto de vista, yo estaba tranquilo y ojalá que pueda seguir estándolo, porque será señal de que han seguido adelante con sus justísimas y patrióticas aspiraciones.

Para terminar, porque he fatigado mucho la atencion de la Cámara y porque naturalmente deseo quitarle el peso de mi palabra ya hasta engorrosa, he de decir algo de los sentimientos y de las ideas que me mueven con relacion á las cuestiones que tocan con los ferro-carriles. He confesado francamente los defec-

tos que existen y que es necesario evitar. Me he disculpado, como era legítimo y natural, poniendo de relieve las Administraciones pasadas, que ninguna ha podido hacer más que he hecho yo, por más que yo haya hecho poco. He pedido el concurso de todo el mundo para enmendar este mal, inspirándome en un gran sentimiento de justicia y recordando la idea, muy comun entre nosotros, de que los empleados administrativos de los caminos de hierro, perdonadme la frase que es un poco vulgar, son una especie de tinaja de los turbios en que se pueden echar todas las credenciales que no tienen importancia en el Ministerio de Fomento.

Empecemos por respetar y por dar á esa clase de empleados la importancia que tiene; y si yo tuviera la seguridad de poder realizar todas las cosas que deseo, una de ellas seria la reforma de ese cuerpo, pero una reforma esencial y grande, hasta el extremo de que yo estimo muchas veces que ese cuerpo es de importancia por los servicios que presta con relacion á la nacionalidad, porque representa nuestra honra enfrente de los extranjeros que viajan por España, porque no tienen ni las nociones necesarias en general para yo responder á las condiciones de la indumentaria, porque hasta están mal vestidos; y todos estos son males que necesitamos remediar con un gran vigor administrativo, que no basta que lo tenga el Ministerio; es necesario que lo tengan los Sres. Diputados.

Es necesario que cuando á un Diputado se le dice que una persona que recomienda no tiene cualidades ni condiciones para servir un destino que no puede desempeñar, sea él el que más apoye al Ministro, que buena falta les hace á los Ministros el apoyo. Desde este punto de vista yo declaro que el Sr. Candau presta un servicio al país y al Ministerio promoviendo esta discusion, porque influye en la opinion. Yo hubiera deseado, sin embargo, que hubiera conservado S. S. el tono de su discurso hasta el final, porque el final es lo que he encontrado un poquito exagerado, porque venia á concitar la opinion, y esta es una discusion que hay que tratarla con detenimiento, con patriotismo y sin pasion. (*El Sr. Candau*: ¿Qué pasion?) No pasion contra el Gobierno ni contra el Ministro de Fomento. (*El señor Candau*: Contra nadie.) Algo de pasion ha habido en la forma con que S. S. trataba de concitar á la opinion. (*El Sr. Candau*: Frialdad alemana.) Pues ese es el único error en que incurria S. S.: él lo cree frialdad alemana, y S. S. tiene una pasion andaluza, al lado de la cual yo soy una especie de ruso. De manera que aquí el aleman soy yo.

Concluyo, Sres. Diputados, pidiendo el concurso de todo el mundo para realizar todo lo que sea realizable dentro de la ley, en mejora de los servicios del país, lo mismo en las cuestiones de caminos de hierro que en todas, pero en éstas principalmente. Os doy gracias por la benevolencia con que me habeis escuchado, y os pido me dispenseis si no he desplegado más actividad en esta cuestion como en otras: será falta de inteligencia, no falta de ninguna otra cosa; pero, lo repito, necesito vuestro concurso y vuestro impulso para eso y para el desenvolvimiento de todas las obras públicas. Con el propósito firme del Gobierno, con el programa formulado por el Sr. Presidente del Consejo cuando ha dicho que tan luego como se resuelvan estas cuestiones de interés vital é inmediato continuaremos en la campaña de las obras públicas, yo tengo gran fé en el porvenir.

No trasformaremos este país en dos ó tres meses, pero daremos un gran impulso á las costumbres políticas con esta libertad práctica que el país disfruta, libertad práctica tan estimada, que ante ella es necesario algunas veces comprender la sinrazon de los que buscan en los principios de doctrinarismo argumentos para combatir una política que se defiende exclusivamente con la imparcialidad de contemplarla y verla marchar majestuosamente en medio de la paz pública. No hay un periódico que haya sido llevado á los tribunales por diatribas ó insultos al Gobierno responsable, y no es porque no hayan dicho bastante de nosotros. A mí me divierte mucho que me combatan los periódicos en escritos ó en caricaturas, y como yo he sido del oficio, respeto al que ejercita su derecho como yo lo he ejercitado.

Así, inspirándose este Gobierno en su propio programa y en sus propias determinaciones, sin temor á ninguna clase de críticas, que cesarán pronto en vista de los resultados; en la tranquilidad que arranca por un lado de la conciencia de la impotencia de los revoltosos, y por otro de la seguridad que tiene el pueblo de que todos los ciudadanos podrán ejercitar libremente sus derechos, mientras cuente con el apoyo de la Cámara, continuaremos por el camino emprendido, y dentro de él iremos al progreso, y llegaremos, si tenemos tiempo, á un momento en que se vean los defectos de nuestra obra, y estoy seguro de que amigos y adversarios nos harán justicia.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Tiene la palabra el Sr. Candau para rectificar.

El Sr. **CANDAU**: Señor Presidente, tengo que replicar y rectificar al discurso pronunciado por el señor Ministro de Fomento; y aun cuando no sea más que para manifestarle los sentimientos de gratitud que ha sembrado en mi corazon con las inmerecidas alabanzas de que me ha hecho objeto, teniendo ademas que refutar algunos puntos esenciales de su discurso que afectan á la riqueza pública, no es posible que lo haga en los pocos minutos que quedan de sesion. Además, como otro Sres. Diputados han pedido turno en la interpelacion, y no puede terminarse ésta en los siete minutos que quedan, no perderíamos nada con que se me reservara el derecho de replicar y rectificar para otra sesion que S. S. designe.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Se suspende esta discusion.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, cuatro enmiendas al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley orgánica provincial:

Del Sr. Ferrer, al art. 15.

Del Sr. García Martinez, al núm. 4 del art. 38.

Del Sr. Nieto, al párrafo segundo del art. 86.

Del Sr. Alonso Pesquera, á las disposiciones transitorias. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley concediendo un ferro-carril que partiendo de Granada termine en Motril.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 129, *sesion del* 17 *de Mayo*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Ábrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los seis de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José María Barona la construccion y explotacion de un ferro-carril económico que partiendo de Granada termine en un punto de la costa próximo á la ciudad de Motril.

Art. 2.° Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la ley y reglamento de ferro-carriles, se declara este ferro-carril de utilidad pública, y por tanto con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion y aprovechamiento de los terrenos del dominio público y del Estado.

Art. 3.° El concesionario estará obligado á terminar las obras de dicha línea en el plazo de cuatro años, que empezará á contarse á los seis meses de obtenida la concesion y aprobados los estatutos.

Art. 4.° El tiempo de la concesion será de noventa y nueve años, con sujecion á lo que prescribe la ley de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 5.° De conformidad á lo que disponen los artículos 63 y 73 de la ley y reglamento citados, el concesionario prestará, antes de comenzar los trabajos de construccion, una fianza en cantidad equivalente al 5 por 100 del presupuesto de las obras que hubieren de ejecutarse sobre terrenos de dominio público.

Art. 6.° Este ferro-carril de uso particular, con arreglo al art. 62 de la referida ley, se construirá sin subvencion directa ni indirecta del Estado.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley autorizando la ratificacion del tratado de comercio con Venezuela habia elegido presidente al Sr. Gullon y secretario al Sr. Alcalá del Olmo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Se suspende la sesion.»

Eran las doce.

A las tres de la tarde dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

El Sr. Calderon y Herce tiene la palabra.

El Sr. **CALDERON Y HERCE**: Para tener el honor de presentar al Congreso dos exposiciones de los Ayuntamientos de Tordoya y Trazo, pertenecientes al distrito qué tengo la honra de representar, pidiendo la aprobacion del ferro-carril que partiendo de Santiago enlace con la línea general del Noroeste en los montes de la Tieira.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Robles incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que enlazando la de Torredonjimeno á Andújar con la de este punto á Villanueva del Duque, pase por Arjonilla y Marmolejo (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Robles tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ROBLES**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion que he tenido la honra de presentar, para que forme parte de la carretera general una de tercer órden que enlazando la de Torredonjimeno á Andújar con la de este punto á Villanueva del Duque, pase por Arjonilla y Marmolejo.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Muruve, incluyendo en el plan general de carreteras las de Sevilla á la estacion de las Alcantarillas y de Los Palacios á Utrera (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muruve tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MURUVE**: Poco he de molestar al Congreso al apoyar esta proposicion de ley, cuyo objeto principal es el de prestar un servicio de gran interés á la extensa comarca que en la márgen izquierda del Guadalquivir se llama «Campiña Baja,» y en cuyo centro se asienta la villa de Los Palacios, rodeada de numerosos caseríos rurales que pueblan dicha zona.

La carencia absoluta de toda vía de comunicacion, la situacion especial que con relacion al rio guarda, y la naturaleza semi-pantanosa de sus terrenos, son causas que producen con frecuencia, y muy especialmente en las épocas de invierno, la incomunicacion absoluta de aquella region con las limítrofes, y sobre todo con Sevilla, capital de la provincia; con Utrera, cabecera de su partido judicial, y con la estacion de Las Alcantarillas, que es la más próxima de que puede servirse para utilizar el ferro-carril de Sevilla á Cádiz.

Con la construccion de las dos carreteras que se proponen, toda la Campiña Baja, y en particular la villa de Los Palacios, comunicará fácilmente con

aquellos centros que son los puntos principales de consumo ó exportacion de los numerosos productos de su importante riqueza agrícola y pecuaria.

A satisfacer tan apremiante necesidad y á reparar la notoria injusticia de que á pesar de contribuir esta zona con su considerable tributacion á la construccion de todas las obras públicas del Reino, no cuente dentro de su demarcacion con un solo metro de carretera del Estado ó provincial, tiende la proposicion de ley que he tenido la honra de apoyar y que ruego encarecidamente al Congreso tome en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Polanco, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Aguilar de Campóo á Brañosera (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 146, *sesion del dia 7 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Osorio tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley, por encargo del autor.

El Sr. **OSORIO**: Muy pocas palabras he de decir en apoyo de esta proposicion. El autor de ella, que se encuentra por causas ajenas á su voluntad fuera de esta Cámara, no puede apoyarla; pero yo, como firmante, diré que esta proposicion tiene por principal objeto poner en comunicacion á los pueblos de aquella zona que se dedican al trasporte de materiales de aquellas minas: en aquella zona misma posee el Estado preciadas canteras de mármoles, y es claro que careciendo de vías de comunicacion, los trasportes salen á precios muy caros

Razones son estas bastantes para que el Congreso tome en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Puerta incluyendo en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, las de Yebra á Mondéjar, de Peñalver á empalmar con la de Guadalajara á Cuenca, y de Bernal á Robledal de Pastrana (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Puerta tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **PUERTA**: Pocas palabras he de pronunciar en apoyo de la proposicion de que acaba de darse cuenta.

Se trata únicamente de tres empalmes cortos de carretera, de unir los pueblos de Yebra, Mondéjar y Peñalver, en la provincia de Guadalajara, con las carreteras que ya están construidas; estos pueblos que he citado son esencialmente agrícolas y necesitan para dar salida á sus productos ponerse en comunicacion con los demás pueblos.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Castrillo tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda; y como no se encuentra en su banco, ruego á la Mesa se sirva ponerle en su conocimiento.

Los delegados de Hacienda de casi todas las provincias de España están dando las órdenes oportunas, en cumplimiento de su deber, para que á los contribuyentes morosos cuyas fincas hubieran sido adjudicadas al Estado en pago de contribuciones, les sean embargadas las cosechas.

Como esto ocasionaria perjuicios grandes á los contribuyentes, y hay una ley pendiente de aprobacion en el Senado para conceder á esos contribuyentes la retroactividad de sus fincas durante el plazo de un año, yo suplico al Sr. Ministro de Hacienda que se sirva dar las órdenes oportunas á fin de que los delegados suspendan los procedimientos de apremio mientras el otro Cuerpo Colegislador determina si se concede ó no ese respiro á los contribuyentes.

Ruego á la Mesa que se sirva comunicar mi deseo al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Rey tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ REY**: La he pedido para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda; y no encontrándose S. S. en el banco azul, ruego á la Mesa se sirva ponerla en su conocimiento.

Estaba mandado que los intereses de inscripciones del 80 por 100 de bienes de propios se pagaran dos terceras partes en metálico y una tercera parte en papel. En la provincia de Teruel se presentaron para su pago inscripciones á fin de que se satisficieran los intereses correspondientes á los dos semestres de 1873 y al primero de 1874. No se remitió el papel á aquella Administracion, y posteriormente, con fecha 29 de Enero de 1881, se dictó una Real órden mandando que esa tercera parte que se habia de satisfacer en papel se satisficiese en metálico. Yo deseo que el Sr. Ministro de Hacienda tenga á bien manifestarnos si la Real órden á que me he referido se ha de aplicar á las facturas presentadas con posterioridad á la publicacion de dicha Real órden, ó si es que esto obedece solamente á una morosidad, toda vez que, sin entrar en la cuestion, entiendo que no mejorará ni empeorará la situacion de aquellos valores.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la pregunta de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Olavarrieta, incluyendo en el plan general de carreteras el puente de Castropol á Rivadeo (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Olavarrieta tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **OLAVARRIETA**: El puente de que se trata evitará un rodeo de 35 kilómetros de carretera, cuya mitad está sin construir; ha de ser el punto natural y obligado para recibir el ferro-carril de la costa, que ha de unir las provincias de Galicia con la de Astúrias, cuyo proyecto de ley he tenido la honra de presentar al Congreso, y cuyos estudios se comenzarán en breve, y ha de resolver el problema de canalizacion de la preciosa é importantísima ria de Rivadeo, tan abandonada hasta ahora por el Estado, y acaso acaso por la negligencia de sus representantes antiguos.

No creo, Sres. Diputados, necesario decir más en apoyo de tan importante proyecto, porque hay cosas que se recomiendan por sí mismas, y termino rogándoos tomeis en consideracion la proposicion que acaba de leerse.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Feijóo tiene la palabra para explanar una interpelacion sobre el estado político de la provincia de Orense.

El Sr. **FEIJÓO SOTOMAYOR**: Señores Diputados, menesteroso de vuestra benevolencia, voy á acogerme al gracioso é inmerecido favor que con tanta generosidad me habeis dispensado en sesiones anteriores, para suplicaros me permitais os distraiga algun tiempo de otras altísimas atenciones, con el relato de males que se sienten en mi provincia, la de Orense, anticipando á vuestra consideracion que los achaques á que voy á referirme, achaques son de partido, que no tan solo afectan á una provincia hermana de las vuestras respectivas, sino que unidos á otros fenómenos análogos que por otras partes surgen, denuncian una diátesis de familia, que propende á infestar la situacion.

No voy á tener el honor de dirigir la palabra al Sr. Ministro de la Gobernacion desde el campo de la oposicion, que no es ese mi campo: tampoco es de mi capricho particular el espectáculo de esta interpelacion: ¡ojalá fuese la primera, ó fuera la última siquiera que saliese de los bancos de la mayoría! Sin estas indicaciones comprenderíais, Sres. Diputados, que no ha de revestir el carácter de ataque la observacion que voy á exponeros, nacida en el terreno de la lealtad: como leal, será franca; como franca, tal vez molesta; pero nunca dejará de ser una queja fundada y una respetuosa observacion de familia.

Yo reconozco como el primero la superior inteligencia, el alto celo de aplicacion que presiden al departamento de Gobernacion; pero tambien creo reconocer algunas dificultades con que lucha, y contra éstas se subleva enérgicamente mi ánimo, sin excluir alguna tolerancia del Gobierno, aunque salvando siempre la voluntad y la intencion del Sr. Ministro de la Gobernacion y no creyendo nunca en deliberadas conniveneias. Contenido yo por la limitacion que nos imponen la disciplina y el instinto de conservacion de partido, he de circunscribirme á algunos grandes rasgos de conducta política y á esta reverente súplica que dirijo al Sr. Ministro. Yo pido á S. S. más enérgica proteccion para nuestros correligionarios, ménos consideracion para falsos amigos; en una sola frase, más justicia política.

Al dirigir esta súplica, yo declino toda la responsabilidad del acto sobre aquel, quien quiera que sea, que le haya motivado; porque los Sres. Diputados han de comprender sin duda que cuando un compañero de la mayoría viene aquí con una queja, herida siente sin duda fundada, y cuando la queja se eleva á esta altura, es que cruzó ya sin satisfaccion por las esferas inferiores.

Yo no extrañaré, y al contrario, tengo por seguro que mi voz sonará desagradablemente, que mi voz será disonante allá en la armonía olímpica del Gobierno; pero yo tengo derecho á que se la considere como la voz de un amigo: si así se me juzga, se me hará justicia; si de otro modo, anticipo desde luego mi más completa indiferencia para el juicio contrario que se forme, venga de abajo ó venga de arriba. Siendo como sois, Sr. Ministro de la Gobernacion, el más genuino y el más directo representante del pensamiento del Gobierno, teniendo como vinculada en vuestra persona la plenísima confianza del partido, debida á vuestra firmeza de principios y personal consecuencia, no ménos que á la solidez y al mesuramiento de vuestras resoluciones en todas circunstancias, no ha de extrañarse que me sienta dominado de sorpresa al creerme con razon para señalar algun pequeño lunar de conducta política, salvando siempre, como he dicho, la personalidad del Sr. D. Venancio Gonzalez.

Es lo cierto que además de los hechos á que yo he de referirme, que me han traido aquí y me tienen aplazado para esta discusion hace tres meses, yo no debo, no puedo impasible oir acerca del departamento de Gobernacion versiones como esta: aquí para la familia, cumplimientos; satisfacciones para los afines y amigos de ocasion. Sin embargo, tales versiones cruzaron por mi oido, sin que yo por desgracia pudiese con mi experiencia particular contradecirlas. En esto ya no se refleja el desdichado principio, fórmula á un tiempo de una escuela económico-política que dicen amolda la conducta en altas regiones. Esto no es dejar hacer; esta es ya la accion misma, que por más que sea excepcional, á donde alcanza lleva su naturaleza deletérea, apropiada para relajar los vínculos que nos ligan, que nos unen á todos en la gestion comun de un mismo ideal político. Ni esta accion ni aquella inaccion que se deplora, temió nunca el partido de sus esclarecidos jefes; sin embargo, la realidad, al ménos en parte, vino á sorprendernos.

¿Será acaso que se considere en poco, que se mire como asunto liviano el conservar la union, el sostener el entusiasmo con que vino al poder el partido fusionista? ¿O tal vez creen en su alto criterio los Sres. Ministros, que en materia de popularidad, de adhesion, de union y de entusiasmo, el mes de Junio de 1882 nos suministra igual contingente que el mismo mes del año anterior? Porque en verdad, yo, siguiendo en esto el autorizado parecer de muchos otros, creo que aquella union va en peligro, que aquel entusiasmo al año de su edad murió, y murió dejándonos en triste perspectiva la aciaga posibilidad de que dando el tiempo

un paso más con este órden de cosas, á los dos años de edad sucumba tambien la vida orgánica del partido fusionista. Esta perspectiva que por do quiera se dibuja en Madrid, me trasporta á mi país, como á un libro en que esta materia se estudia, se dilucida, y como de bulto analizada se ve.

Seguidme, pues, Sres. Diputados, á inspeccionar una excepcion, pero que lo es, no por la existencia y naturaleza de sus males, sino por su gravedad y extension.

Hé aquí, pues, la provincia de Orense bajo el gobierno de la fusion. Me excusaré de manifestaros los grados de opresion que allí habrá alcanzado nuestro partido en los seis años que nos precedieron. Básteos con saber que en mi provincia nunca el Gobierno gobernó; que á guisa de feudo se entregó la provincia á un par de amigos, que estos caballeros se incautaron del patrimonio público para establecer su administracion de familia, y ellos y no el Gobierno gobernaron; y gobernaron bien, segun su punto de mira, á su entera satisfaccion, y siempre con la más esmerada atencion fija en nosotros, ya supondreis cuán benévola. Pero alumbró el sol de Febrero de 1881, y los señores Diputados de la mayoría por sus impresiones han de servirse apreciar la que nosotros habremos experimentado: siguió el tiempo sembrando esperanzas é ilusiones; de un Gobierno amigo todo se promete, y hemos participado del solaz de la familia.

Mas surgen luego las dudas; nos hemos resistido á creer en decepciones; y al fin, de desencanto en desencanto vinimos á ver que en el almanaque político de la provincia de Orense el año 1881 no tuvo mes de Febrero. Desde Enero pasó el tiempo á Marzo con su ley, sus condiciones y hasta con su maléfica meteorología, porque, como ya os dije, durante el gobierno del ilustre hombre de Estado Sr. Cánovas del Castillo se implantó allí é invariablemente se sostuvo una parodia de feudalismo, y este mismo metéoro domina aquella atmósfera política bajo el gobierno del no ménos ilustre hombre de Estado el popular estadista Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta; pero con una diferencia para mí mortificante, y es, que el primero, sin duda más dado á la heráldica, no quiso reconocer señorío allí donde no encontró un hombre de talla, y nuestros jefes nos han dejado entregados á la dominacion de un cualquiera jugador de política, de algun político oscuro é intrigante. Con esto comprendereis que no todos en mi provincia se quejan; bienaventurados los hay tambien; porque esto era preciso para la continuacion del sistema anterior y la postracion de nuestro partido.

Se confió el gobierno de la provincia á un antiguo progresista, hijo de la misma: no he de traer aquí su nombre, á no ser que á ello se me obligue; pero tengo que decir que aquel pobre hombre comprendió sin duda que la mejor y la más filosófica manera de acreditar fidelidad política era recibir á lo Sancho la provincia como encomienda de conquistador, incautarse de ella como de propiedad heredada, y como á heredad propia tratarla, y gobernarla por sí y para sí, y así exactamente lo hizo. Teniendo compromisos personales con nuestros adversarios, hubo de cumplirlos; y por ser fiel á sí mismo y fiel á la mision feudal que se habia apropiado, tuvo que ser infiel al Gobierno que le habia hecho el honor de su confianza; infiel al partido en que se decia afiliado, y que por el puesto que ocupaba debia proteger; infiel á los amigos del Gobierno que no entienden de bastardías; y fiel únicamente al insensato propósito de levantar bandera personal frente á frente, á expensas y en daño de la bandera política que á su lealtad se habia confiado. Sucedió, pues, lo que suceder debia: que por el camino de sus compromisos vinieron á continuar serenamente su marcha opresora los tiranuelos de la situacion anterior; que por el camino de su personalismo vinieron á apoderarse de la direccion de la provincia una docena de sus paniaguados, y que por suma de todo esto, el partido que antes se habia visto hundido por sus adversarios en abierta, franca y hasta plausible guerra, en el dia del triunfo se encuentra con que su fosa se ensancha y profundiza por el infidente correligionario, quien además le sobrepone encima el insoportable peso de la humillacion. Desde entonces quedó como escrito nuestro destino bajo la dominacion de una oligarquía inverosímil, increible, absurda, compuesta de una bandería disidente y aviesa, unida en feliz consorcio con las influencias adversarias. Nuestro partido, suplantado, se encontró sin derechos; uno solo se le reconoció, que no se le pudo arrebatar, y es el mismo que tengo el honor de ejercer en este momento: el derecho de queja. En efecto, nos hemos quejado, y la queja fué oida, porque el Gobierno al conocer los hechos no nos ha negado su justicia; exoneró á la provincia de aquella calamidad, el gobernador fué destituido; y aquí parece que debia concluir la historia con que os estoy molestando; pero la historia continuó.

Parecia natural y lógico que á la aparicion de aquella superior reparadora providencia, el espíritu público abatido se alzaria como un fuego eléctrico al toque de llamada y tropa de nuestro partido; pero ni tal llamada ni tal alzamiento; porque nuestro destino estaba escrito. Todo, absolutamente todo cuanto aquel insigne prefecto dejara *pro domo sua* establecido en la provincia, todo fué sostenido, fomentado, y todo empujado por el segundo gobernador. Este, del cual comenzaré diciendo, para ser justo, que es un funcionario probo y laborioso, como novel gobernador rebuscado allá cerca de las playas africanas para hacer feliz una provincia gallega, parece que no aceptó otra mision que la de hacer honor á la herencia de su antecesor, y esto hizo cumplidamente. Al efecto, trastrocando títulos, desconociendo ó abdicando el que le correspondia de gobernador político y faltando en este concepto á sus deberes, aspiraba únicamente á merecer el antiguo título de subdelegado de Fomento; y mientras que buscaba una estátua en el campo de sus adelantos administrativos, y con visible afan procuraba distraer la atencion política mediante el ruido de su administracion, este gobernador no gobernaba, sino que era la personificacion del desgobierno anterior. Sin embargo, tenia soluciones para todo: para el partido tenia preparado un vocabulario de fórmulas corteses que diariamente con generosidad repartia por entregas, no repartiendo otra cosa que cortesías, mientras que para la fraccion dominante tenia realidades, actos de gobernador, hasta ilegalidades tenia. En otra parte seria acaso un buen gobernador, pues que como hombre de dignidad se ostenta; pero allí era la negacion de la justicia política, el triunfo de una parcialidad indigna, la supresion de la voluntad ministerial, y era, en fin, la sancion de todo el desórden allí establecido.

Por eso es que en aquel país siguen su marcha triunfal los mismos seides de la situacion anterior; por eso allí sigue funcionando aún como alcalde el alcalde y confidente de la situacion anterior, en el mismo pun-

to en qué hay nombrado otro por el Gobierno; por eso es que nuestras solicitudes se estrellan todas en aquel Gobierno civil sin obtener solucion, ni contestacion á veces de las del vocabulario; por eso es que cuando nuestras solicitudes se invisten con la respetabilidad inmensa del supremo Gobierno que invocan alzándose de injusticias ó de dolosas omisiones, ni aun con este alto timbre pueden atravesar aquella barrera feudal para venir aquí á la fuente de la justicia, á donde todo español debe tener franco acceso; por eso nuestras reclamaciones contra el reparto de consumos, hecho á satisfaccion del célebre gobernador por los caciques de la anterior situacion como arma destructora de nuestro partido, se estrellaron primero contra la teología rentística de una Administracion económica pensadora, razonadora, discutidora, puritana, pero que nunca encontró vía legal para protegernos, y siempre encontró franca vía para proteger á los contrarios; y alzadas despues aquellas instancias á la Diputacion, se sumergieron en aquel piélago administrativo para no volver jamás á flote ni aun para recibir el «visto y archívese.»

Por eso es que nuestras reclamaciones y protestas contra la monstruosa eleccion municipal hecha por el gobernador aludido, por el órgano de nuestros adversarios, eleccion en la cual se disputan el campo la iniquidad y la audacia, la ilegalidad y el cinismo; estas solicitudes, despues de un año y medio de esperanzas parecidas á las del bíblico Limbo de los niños, aun el tiempo no marcó la hora para que se les sacudiese el primer polvo que las cubrió por esto y para esto se nombra á los selectos de la pandilla (*Risas*) miembros de la Comision permanente sin haber sido propuestos por la mayoría de la Diputacion en los términos de la ley; no hubo inconveniente en atropellar la ley para atropellarnos; *tanta molis erat*, diria el poeta latino. Por eso es que en las postrimerías del segundo gobernador, procesados por el Juzgado de Viana del Bollo, pueblo en que resido, siete concejales adictos á la influencia dominante; comunicado al gobernador el auto judicial, y trasmitidas por mano de un caballero la comunicacion del alcalde y listas de ex-concejales adictos, firmadas, una por aquel dignísimo representante allí del Gobierno, otra por el que tiene el honor de molestar á la Cámara, despues de colmar de cortesías al caballero conductor y despues de ofrecerle que á los tres dias se despacharia bajo palabra de honor, honor de palabra que dejo á su cargo, los tres dias, y trece y veintitres pasaron, y todos cuantos hubo de gobernar la provincia, sin dar solucion á tan insoluble asunto, dejando al distrito sin Ayuntamiento, comprometido en sus deberes para con la Administracion, y la Administracion comprometida en sus derechos contra el Municipio. En circunstancias tales sale de la provincia aquel gobernador; ¿y á dónde va? se pregunta: á gobernar su casa, responde sin vacilar la justicia política; pero la situacion infestada dice que á gobernar otra provincia que le sea más cómoda, si no es quizá una ascenso. Ved aquí, Sres. Diputados, cómo sin violencia puedo yo creer en alguna fraternidad que puede existir entre la inverosímil y monstruosa situacion de mi provincia y la situacion general del Reino. ¡Ojalá que nada de eso fuera cierto; que existiese una sola excepcion, mi provincia; una víctima quizá sacrificada por bien de la Pátria al génio maléfico de las tormentas políticas; un número ménos, y el regimiento salvado: esto no constituiria gravedad ni daria vigoroso aliento á mi palabra; pero el caso no es así: las quejas, señor Ministro, no se aislan; las quejas nacen, se reproducen, se extienden y multiplican por otras partes. Sin salir de las provincias de Galicia, exceptuada la de Lugo, que por dicha tiene á su frente uno de sus más esclarecidos hijos, que por sus grandes merecimientos y por su reconocida superior capacidad se elevó á grande altura y desde ella hace sentir con patricio celo la benéfica influencia de su génio; apartándonos de Lugo, las provincias de Coruña y Pontevedra lloran igualmente que la de Orense la desorganizacion del partido, dándose en Pontevedra el escándalo de haber acordado su disolucion el comité central fusionista, cuya existencia se debe hoy únicamente al influjo de un dignísimo compañero nuestro, de espíritu levantado, que lleva su prudencia más allá del terreno dominado por el calor del sentimiento.

Por último, allí como aquí, y aquí como en todas partes, se observa que el político honrado, retenido por su lealtad, encanecido en las filas del progreso liberal, contando sus sacrificios por los años de su vida, hoy se encuentra relegado al olvido; no diré al olvido, sino confinado al rincon del desprecio. La juventud de la misma comunion, que naturalmente debe ocupar la mitad inferior de la escala administrativa para preparar sus brios á elevarles á mayor altura; esa juventud cansada de ver á sus coetáneos y adversarios tranquilos poseedores de los puestos que sus jefes les asignaran, y desde ellos repartiendo la mofa y el vilipendio sobre nuestra bandera; esa juventud se va aprestando, como sabeis, á sentar plaza en otras filas afines, en las que piensan encontrar jefes más atentos. En provincias, muchos de los más acreditados y antiguos correligionarios nuestros se manifiestan descorazonados; y aquí mismo, los Sres. Diputados, con el alma impreguada en amor de las instituciones, y con su conciencia política formada en la escuela liberal-dinástica, sellada en los principios de nuestro partido, si bien ostentan en su noble silencio la prudencia de un elevado criterio, la verdad es que en sus respiraciones trascienden no ménos descontento que satisfaccion. ¿Y en qué momento sucede esto? Precisamente en el momento en que la atmósfera política se está cargando de una electricidad destructora; cuando poderosos aliados nuestros se preparan á dejar el campo y abandonarnos, no sé por qué desconocidas desconfianzas; cuando soldados de primera fila toman puesto á retaguardia, y arma al brazo, en vez de ostentar la decision y el entusiasmo por la marcha, solo significan la espectacion vacilante, la incertidumbre y la duda, duda é incertidumbre que engendran la disidencia y la guerra, guerra y disidencia que se traducen por muerte del partido; cuando con tradicional imprudencia, las impaciencias todas en alarma, dando una patada á la historia y á la moral política, se intenta audazmente borrar de nuestra bandera el lema sabio y para mí glorioso del progresismo tolerante y atractivo, para reemplazarlo con el insocial exclusivismo de tiempos antiguos de infeliz memoria; cuando, en fin, se oye hablar sin rubor de formar otro campo bajo el concepto herético de que en el nuestro no cabe con todos sus ensanches la libertad racional; cuando, en fin, no se ahorra la desconsideracion para altas eminencias, se trata de introducir la discordia entre nuestros jefes, y se ponen en juego los medios que conducen á promover ó alimentar el cisma. ¿Y es en estas circunstancias, Sr. Ministro, cuando convendrá emplear la tibieza para la aplicacion de la ley del partido?

¿Y es así, pregunto á los Sres. Diputados y al señor Ministro, es así como pensamos sostener la nutricion, la vida del partido fusionista? ¿Olvidan acaso nuestros ilustres jefes que este partido es el heredero directo y legítimo del histórico progresista, de aquel que entre los beligerantes españoles fué el Saturno devorador de sus hijos, y que esta condicion de triste recuerdo fué concausa poderosa de la rapidez de su tránsito por las esferas del poder?

Pues bien; si esto se olvida, si nada el tiempo enseña, yo me atrevo á pronosticar, ó más bien anunciar como un hecho cierto. España entera nos dirá á todos mañana, lo que hoy mi provincia dice á sus representantes: triunfó nuestra bandera, y sus soldados siguen prisioneros del enemigo: os elevásteis al poder, y nuestra opresion continúa: cantamos el triunfo del partido, y apenas una reparacion se ve: contábamos hallar con vuestra proteccion, alivio, y con la más temeraria imprudencia y con el más autocrático desden nos triplicais las cargas públicas que ya no podíamos soportar: hemos llorado bajo la presion del Gobierno que cayó en Febrero, y vais á hacernos llorar hoy la pérdida de aquel Gobierno. (*Rumores.*)

Esto, señores, nos dirá mañana á todos España entera, ó tendrá que divorciarse del sentido comun.

Dicho esto, voy á concluir como empecé. Yo no ataco, yo aviso; cumplo este rudo deber del Diputado, siempre confiado en que nuestros ilustres jefes, mejor que yo el mio, han de cumplir sus deberes de partido. Refiriéndome á hechos que me afectan, he formado mi opinion, que sin ilusiones ni esperanzas aduzco; pero traigo á la vez aquí la queja de muchos, y esto ya no puede ser tan liviano para el Sr. Ministro. Por último, formulo mi súplica individual, es aislada, no cuenta siquiera con la proteccion de un compañero, pero tiene por recomendacion la razon que le asiste. Si S. S. desestima ésta, yo abandono al desden aquella; sin embargo, su sencillez la abona; yo pido á S. S. que el gobierno del sabio y profundo pensador Sr. D. Venancio Gonzalez gobierne mi provincia. Esta no invoca hoy el ilustre nombre de S. S. sino al calor de un sentimiento de gratitud intensa por haberle cambiado el gobernador y haber puesto á su frente un político no improvisado, no incipiente gobernador, y de antecedentes tan honrosos, que la provincia cree ver en él al regenerador de nuestro partido. Efectivamente, S. S. nos encomendó al Sr. Lois, caballero á quien no tengo el honor de tratar, pero de quien sé que por sus antecedentes parlamentarios está estrechamente ligado con esta situacion, y que por su profesion de fé, hecha con claridad en tiempo de prueba, y en todos tiempos lealmente sostenida, y que además por su carácter noble, generoso, resuelto, enérgico, reune todas las garantías que en una persona pudiera darnos el Sr. Ministro de la Gobernacion. Pero yo que estoy acostumbrado á ver que los más distinguidos caractéres pueden ser en dadas circunstancias contrariados, yo creo que mi provincia no encuentra garantía suficiente para reorganizarse, sino en que la voluntad del Sr. Ministro de la Gobernacion se ejecute allí sin reservas. Tampoco creo que el partido fusionista nacional verá garantizados su porvenir y sus éxitos por otro medio sino que el Sr. D. Venancio Gonzalez se sirva dedicar su superior talento, que todos reconocemos, á la aplicacion concienzuda de la justicia política y á proteger legalmente las conveniencias de partido. Y dicho esto, yo me vuelvo á mi puesto en la fila, sin relajar, por supuesto, el voto de santa obediencia, Sres. Diputados de la mayoría, que todos espontáneamente tributamos al Gobierno, obediencia santa siempre, pero nunca incondicional.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Señores Diputados, no tengo que disculparme del retraso que ha sufrido la interpelacion há tanto tiempo anunciada del Sr. Feijóo. Pero permitidme que me lamente de que haya llegado el dia de su desenvolvimiento. Yo os declaro que cuando comencé á oir al señor Feijóo el principio de su discurso, verdaderamente elocuente, y cuando oí venir aquel aluvion de elogios que no sé si atreverme á agradecerle, porque no considero bastante mi gratitud para ello, y cuando oí todas aquellas protestas y todas aquellas declaraciones y todo cuanto S. S. dijo para que la Cámara no extrañara lo que iba á decir despues, esperé, y esperé con impaciencia, que el Sr. Feijóo nos expusiera cuál era la verdadera tésis de su discurso, cuál era el verdadero objetivo de esta interpelacion que viene á ocupar á la Cámara en momentos en que la legislatura está tan avanzada y en que nos quedan tantas y tan importantes cosas que hacer, y con sorpresa he visto que lo que S. S. pretende del Gobierno es que haga *justicia política* y que haga prevalecer la *ley de partido.*

Yo tengo que declarar á mi amigo el Sr. Feijóo que siendo esta toda la síntesis de su discurso, y siendo este deseo todo lo que el Sr. Feijóo quiere del Gobierno, jamás me he visto en situacion más embarazosa para contestar de una manera que pueda complacer á un Sr. Diputado. ¿Qué es *justicia política*? Cuando se trata de la conducta de un Gobierno con relacion á la administracion de una provincia determinada; cuando no se trata de medidas generales, de las que no afectan á todo el país, sino simplemente á la administracion de una provincia; cuando se trata de aplicar las leyes administrativas por medio de este ó del otro gobernador, ¿qué quiere decir *justicia política*?

Yo he querido adivinar que S. S. deseaba ver proscritos de la administracion de la provincia de Orense los elementos conservadores; pero al propio tiempo, en medio de los enigmáticos períodos de su discurso, á mí me ha parecido querer adivinar que S. S. persigue otro objetivo; que cree que el Gobierno debe además hacer que algunos de sus amigos se aparten tambien de la administracion de aquella provincia. ¿Y qué medios tiene, Sr. Feijoó, el Gobierno de llegar á ese *desideratum* de la *justicia política*? Pues no tiene otros que los de la ley: el Gobierno está encerrado dentro del círculo de las leyes, y las aplica, y S. S. ha reconocido que las aplica con rectitud, y S. S. ha reconocido que allí donde el Gobierno encuentra un mal que corregir, que allí donde encuentra un abuso, aplica el correctivo conveniente; y S. S. ha reconocido, y se lo agradezco una vez más, que el Gobierno procura enterarse de todas las cuestiones, procura estudiarlas y procura resolverlas con un criterio recto. Yo declaro que esta es la única *justicia política* ó no política, llámela S. S. como quiera, pero no reconozco otra; esta es la única justicia que desde el puesto de Ministro he sabido yo y sabré aplicar.

Y siguiendo S. S. en el desenvolvimiento de esta tésis, decia que no queria ver reproducida una version que recordaba haber oido, no sé dónde, en la cual, y calificando sin duda, no sé si al Gobierno entero ó

solamente al Ministro de la Gobernacion, recordaba S. S. que se decia que para los amigos cumplimientos, y para los amigos tibios satisfacciones. Yo tengo que sustituir esta frase con otra, Sr. Feijóo; la sustituyo y la sostengo ínterin S. S., cuya palabra para mí es muy respetable, no me demuestre lo contrario: para los amigos, tibios ó no tibios, como para los adversarios, justicia, y justicia seca.

El Sr. Feijoó dice que de esta manera no vivirá el partido dos años. Yo aseguro á S. S. que esta es la verdadera propaganda y la única manera de asegurar los partidos en la opinion: podrá esa juventud que cree el Sr. Feijóo que se nos aleja, alejársenos porque nos propongamos estos fines; pero permítame S. S. le diga que juventud que no traiga á nuestro campo más estímulo que los de la *justicia política*, que los de la aplicacion de la *ley de partido*, es una juventud de cuyo advenimiento no habria de gloriarse nunca el partido fusionista ni ningun partido.

Habreis observado, Sres. Diputados, que el Sr. Feijóo ha recriminado la conducta política de los dos gobernadores de la provincia de Orense anteriores al actual, y que únicamente del actual ha dicho que allí es una esperanza de la regeneracion de la política, despues de haber dicho del segundo que es un gobernador ilustrado, que es un gobernador inteligente, que es un gobernador que administraba mucho, y que por eso se distraia de la política, tal vez para eludir compromisos que no podia satisfacer. Si no tiene el Sr. Feijóo otra tacha que poner á un gobernador, sino la de que administra mucho y que se ocupa de administracion más que de la política, declaro á S. S. que deseo con todo mi corazon tener 49 gobernadores como ese.

Temo, sin embargo, que pasado algun tiempo, si el Sr. Feijóo no tiene la fortuna de ser comprendido por el gobernador actual en esta cuestion de *justicia política*, como no lo ha sido por sus dos antecesores, temo, sin embargo, que esa esperanza que S. S. veia en el actual gobernador, y que con cierta frase ha significado que no queria fiar mucho en ella, venga á desvanecerse el mejor dia, y S. S. diga que el tercer gobernador no es mejor que los anteriores.

Pero vamos á los hechos, y vamos á saber, si es posible, en qué funda el Sr. Feijóo estos cargos que ha formulado contra el Gobierno, ó estas súplicas, que así las calificaba S. S. últimamente, y qué medios tiene el Gobierno de atender á esas súplicas.

¿Qué hechos concretos nos ha citado el Sr. Feijóo? Que en los repartimientos de consumos el partido fusionista es castigado en las localidades. ¿Y qué quiere que en la region de la política hagamos sobre esto? Los caminos de la administracion están abiertos, los recursos de alzada están establecidos, nuestros correligionarios en esas provincias deben emprenderlos. ¿Hemos de hacer cuestion política una cuestion de esta naturaleza? Yo creo que el Sr. Feijóo, lastimado por contrariedades locales, ha creido que España entera es la comarca donde S. S. sufre esos reveses, y creo que S. S. ha pretendido que es general el malestar que su señoría siente por hechos de los cuales el único que puede ser imputable al Ministerio de la Gobernacion, á quien S. S. ha dirigido sus principales cargos, es el relativo al Ayuntamiento de Viana del Bollo.

Pues, Sres. Diputados, esta cuestion del Ayuntamiento de Viana del Bollo tuvo la desgracia de nacer torcida: esos concejales que se declararon procesados, fueron declarados procesados á juicio de los mismos, y yo no sé si á juicio de todo el mundo, porque no conozco bien el expediente, y siento que no me haya anunciado S. S. que este caso iba á ser objeto de su interpelacion; á juicio, digo, de la mayoría de las gentes, ese Ayuntamiento fué procesado en virtud de un auto de un Juzgado de primera instancia; y como declarados procesados saben que los Ayuntamientos no pueden ser procesados sino por las Audiencias territoriales, hubieron de encontrar un vicio en esta declaracion que sirvió de base para la de su incapacidad. Esto produjo dificultades en el expediente, contestaciones, informes, antecedentes que ha sido menester tener en cuenta, y á esto se debe que no sea hoy un asunto resuelto y terminado.

¿Y una cosa tan natural y tan sencilla de suyo, es motivo para que el Sr. Feijóo nos anuncie la disolucion del partido fusionista con gran contentamiento de sus adversarios, y para que nos declare que el país entero echa ya de ménos ó echará muy pronto de ménos al gobierno del partido conservador? ¡Y esto lo decia S. S. en medio de un cúmulo de protestas de firmeza de principios, de protestas de disciplina, de protestas de subordinacion política, de principios de adhesion á las personas que dirigen nuestro partido y de protestas de adhesion al partido fusionista! ¿No parece al Sr. Feijóo que estas indicaciones hechas de esta manera y con motivo tan nimio no revelan ninguna de esas cosas de que S. S. protestaba? Habeis visto que la interpelacion del señor Feijóo se ha reducido á los sencillísimos términos que acabo de exponer; que no hay en ella más hecho concreto citado que el de Viana del Bollo, y que estas cuestiones no pueden debatirse sino ateniéndose á los hechos y á la historia de los sucesos tales como ellos sean, y no quiero molestar más la atencion del Congreso.

Espero que una vez que el Sr. Feijóo ha dado desahogo á sus disgustos locales por medio del discurso elocuente y bien ordenado que acaba de pronunciar, se haga S. S. cargo de la injusticia con que quiere echar sobre el Gobierno la responsabilidad de esas contrariedades, que pueden nacer de mil causas, incluso de que en la localidad misma no estén los amigos de S. S. en mayoría, que no lo sé, y no se agravie S. S. por esta suposicion; pero que de seguro no nace de indolencia ó abandono, ni del poco espíritu de justicia y de legalidad de parte del Gobierno; y que hecho cargo de que nos ha tratado con poca consideracion y poca justicia, y que tiene poco que agradecerle su partido por las manifestaciones de hoy, dé por terminado este incidente y no insista en una discusion que no tiene ningun fin práctico.

El Sr. **FEIJÓO SOTOMAYOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Blanco Rajoy tiene la palabra.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Señores Diputados, con ánimo tranquilo y con conciencia serena me levanto á defender de los graves y rudos ataques que alevosa y cobardemente se han dirigido á los dignos representantes del Poder central cerca de la provincia de Orense. (*Murmullos.*)

El Sr. **FEIJÓO SOTOMAYOR**: Señor Presidente, pido que se escriban esas palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Blanco Rajoy, con motivo de estarme hablando un Sr. Diputado, no he oido bien las palabras que ha pronunciado S. S., y si son las que particularmente se me han dicho, son de tal calidad que yo no quiero repetirlas, y rogaria á

S. S. que las retirase, guardando el respeto y la consideracion que se merecen todos los Sres. Diputados.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Señor Presidente, acatando la indicacion de S. S. y comprendiendo yo que mis palabras eran en este instante la expresion fiel de mi pensamiento, las traduciré sin embargo por otras que puedan parecer ménos duras á los oidos de S. S.; diré, pues, que se han dirigido aquí rudos é injustificados ataques á los representantes del Poder central en la provincia de Orense.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan retiradas las palabras. Continúe S. S.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Antes de entrar en el fondo de la cuestion que se provoca, cumple hacerme cargo de las alusiones que equívocamente me ha dirigido la prensa periódica por dos votos que tuve el honor de emitir en el Congreso. Uno de ellos recayó sobre el proyecto de consumos, de tan vital interés para Galicia, en el que me separé de mis compañeros de diputacion, porque dado por carácter á soluciones prácticas, solo encontraba y encuentro de resultados positivos para aquellas provincias, una vez reconocida la necesidad de aumentar los ingresos, la autorizacion otorgada al Sr. Ministro de Hacienda, cuyas francas explicaciones, expuestas sin excitacion de nadie y expresivas, sin ningun género de duda, del vehemente deseo que le anima en favor de las mismas, constituyen la más sólida y eficaz garantía de que hará uso de sus facultades discrecionales de manera que la carga general impuesta á todos los pueblos de la Monarquía se deje sentir en aquel infortunado país lo ménos posible, atendidas sus especiales circunstancias.

Aparte de esto, cumpliendo con un deber de conciencia, y tratando por los medios que estaban á mi alcance de llenar un compromiso solemnemente contraido por el partido de que es digno é indiscutible jefe el Sr. Sagasta, hube de votar contra el proyecto del juicio oral y público. Consideróse entonces mi voto fuera de este recinto como un acto de abierta hostilidad, de marcada resistencia hácia el partido constitucional, y yo no puedo bajo concepto alguno admitir esta suposicion; y no puedo admitirla, porque ese voto lo mismo que el artículo adicional que en aquel debate traté de defender, significan la consecuencia política; consecuencia que estaba dispuesto á poner de relieve por medio de razones y argumentos deducidos de la historia, tradicion y antecedentes del partido constitucional, si el Sr. Presidente de la Cámara, sin menoscabo de las prescripciones reglamentarias, me hubiera dispensado la benevolencia que concederse suele en este género de debates á los que en ellos toman parte.

Y al afirmar esta misma tésis, yo me proponia demostrar al propio tiempo: primero, que la institucion del Jurado no puede, bajo ningun concepto, ser considerada como una mera institucion de carácter político, porque encarna una funcion social que no debe quedar sujeta á los intereses transitorios y pasajeros que los partidos representan, con tanta mayor razon, cuanto que la ley de 1872, que exige para ser jurado las mismas condiciones que exigia la ley electoral á la sazon vigente para ejercer el derecho activo de sufragio, se resiente de ese defecto, que es menester corregir si la institucion ha de alcanzar entre nosotros carta de naturaleza; segundo, que era de todo punto necesario é indispensable inspirar la ley del Jurado, en un ámplio criterio de libertad política, porque...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría tiene la palabra sobre la interpelacion del Sr. Feijóo, y esa interpelacion nada tiene que ver con la cuestion del Jurado.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Me proponia durante el curso de este debate explicar, siquiera fuese con brevísimas palabras, el alcance y significado de los votos que emití en las graves y trascendentales cuestiones planteadas con motivo de los proyectos de ley de organizacion de tribunales y reforma del impuesto de consumos; pero ya que el Sr. Presidente me dirige esa cariñosa advertencia yo, que profeso gran veneracion á la autoridad de S. S. y soy poco experto en las lides parlamentarias, defiero gustoso á sus indicaciones y entro de lleno en la interpelacion que aquí ha provocado el Sr. Feijóo.

¿Qué triste y funesto génio preside á los destinos de la provincia de Orense, para que un representante de allende los mares venga á ocuparse de todo lo que en ella ocurre y de todo lo que en ella pasa? ¿Es que el Sr. Feijóo Sotomayor se encuentra agraviado y pretende que la Cámara le conceda una reparacion debida y legítima? ¿Es que el Sr. Feijóo Sotomayor tiene acusaciones que formular y cargos que dirigir contra respetables personas investidas de autoridad, porque supone que conculcaron la Constitucion y las leyes con menosprecio de los derechos que una y otra otorgan á los ciudadanos españoles? ¿Es que el Sr. Feijóo Sotomayor contrajo en alguna época compromisos más ó ménos solemnes que el tiempo se encargó de demostrarle que bajo forma alguna podia realizar y cumplir, por más que otra fuese su voluntad?

Señores Diputados, ya que no me sea dable inquirir en la conciencia de S. S. los móviles que le impulsaron á ofrecernos este triste espectáculo, del que hay muy pocos ejemplos en los fastos parlamentarios, permitidme, en aras de un justo desagravio, que leal y noblemente afirme, poseido de la más profunda conviccion y sin temor de ser contradicho, que nadie con ménos derecho que S. S. era el llamado aquí á lanzar ese padron de ignominia sobre los dignos gobernadores de Orense D. Domingo Antonio Merelles y D. Luis Antúnez; no tenia razon ni autoridad moral para dirigirles bajo el punto de vista político esas inculpaciones, pues en el órden administrativo S. S. mismo reconoce que sus actos fueron honrados, porque en Mayo de 1881, cuando el éxito de la lucha municipal indicaba la derrota de S. S., no tuvo escrúpulo ni vaciló en el propósito que habia concebido de allanar los obstáculos insuperables que por la fuerza incontrastable de los hechos se le oponian en el camino. Su señoría acercábase entonces a aquel digno gobernador proponiéndole, ¿sabeis qué, Sres. Diputados? Pues que suspendiera las corporaciones municipales; las corporaciones municipales que aun no se encontraban constituidas; que aun no habian llegado á hacer uso de los poderes que el pueblo en virtud de su soberanía les confiara; que aun no ejecutaran actos ni dieran pretestos que arbitraria é injustificadamente pudieran servir de motivo para llenar el fin que S. S., con una candidez que yo le envidio y con una serenidad que siempre admiraré, deseaba ver realizado; S. S. en 23 de Mayo enviaba al Gobierno civil de la provincia, escrita de su puño y letra, esta nota, que literalmente dice:

«Los Ayuntamientos de Rios, Laza y Villardebós, conservados con su personal contrario á la situacion, y renovados con sus correligionarios, son adversarios jurados de la candidatura del Gobierno que tengo el honor de sostener en Verin. Está en las indiscutibles fa-

cultades del gobernador el suspenderlos. Pido, pues, que el Gobierno de provincia tome en proteccion de mi candidatura aquella providencia, y que si acepta así hacerlo, se me avise, para completar yo lo que falte en lista para nombrar los Ayuntamientos interinos.

Nombrados éstos, y anuladas las elecciones hechas en el interés de los bugallalistas, procederemos á hacer otras que serán más favorables al Gobierno.»

Ante esta prueba directa, que es la confesion espontánea de los hechos propios de S. S., prueba que los jurisconsultos llaman en el foro de la *conoscencia*; ante esta demostracion palpable y evidente de la arbitrariedad, de la tiranía y del despotismo con que trataba de obrar y ha obrado siempre el Sr. Feijóo, ¿puede tener autoridad S. S. para atacar á la faz de la Representacion nacional los actos de este ni de ningun otro Gobierno? ¿Hay razon, hay motivo, hay causa que justifique y legitime los cargos que S. S. le ha lanzado en el dia de hoy? Como comprendereis, Sres. Diputados, yo que formo parte integrante de la mayoría, no vengo á abogar por ninguna causa propia; vengo, sí, á abogar por un conservador, siquiera sea tan distinguido como el Sr. Bugallal: *amicus Plato, sed magis amica veritas*. Y en verdad que no debo reconocer que, por más que el Sr. Feijóo se encuentre en iguales condiciones dentro de la mayoría, pueda sin impunidad discutir la conducta de hombres públicos eminentes, censurando fuera de la justicia y con apasionado criterio los móviles levantados á que aquella obedece.

Siempre que ataques de esta naturaleza se dirijan, yo me levantaré á protestar contra ellos, porque entiendo que, por muy pequeños é insignificantes que los hombres públicos sean, tienen el deber sacratísimo de defender la verdad de sus opiniones, haciendo justicia hasta á sus más tenaces adversarios.

Pero ¿creeis, Sres. Diputados, que este es el único hecho que revela los propósitos y las intenciones del Sr. Feijóo? No; existe todavía otro más trascendental, más gráfico y es, que S. S., no conteniéndose nunca dentro de los límites de la prudencia, ha querido pisotear los fueros de la toga española y cohibir la independencia de los tribunales. Al tratarse del nombramiento de jueces municipales en los partidos de Verin y de Viana del Bollo, S. S. se ha dirigido al gobernador civil de aquella provincia invocando el nombre augusto del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el del Sr. Ministro de la Gobernacion, con objeto de que el jefe de la Audiencia exigiera á los jueces de primera instancia de esos distritos que colocasen en terna, como así lo verificaron, á personas adictas por completo á S. S., pero que carecian de aptitud legal para ejercer dignamente los cargos con que los honraron.

Por decoro de la Cámara y por las conveniencias que esta tribuna me impone, dejaré de leer el documento relativo á este particular, consignando tan solo que obra en mi poder y que S. S. lo convertia en arma electoral para dar prueba de una ficticia influencia; porque no puedo suponer que un hombre de tanta rectitud, de tanta probidad y tan severamente honrado como el señor Ministro de la Gobernacion, mi digno amigo hubiese cometido la ligereza indisculpable de autorizar á S. S. para que frente al poder de la justicia, representada por dignos magistrados, se opusiese el poder audaz, despótico y avasallador de S. S.

Ahora bien, Sres. Diputados; si el Sr. Ministro de la Gobernacion y los demás Ministros que se sientan en ese banco, lo mismo que sus representantes en provincias, salvo alguna rara excepcion, resultan ser los más celosos defensores de la ley, ¿cómo se comprende y se explica que ellos hayan autorizado á S. S. para traer á plaza sus nombres y sus actos, actos que aparecen inspirados al calor del deseo de escarnecer la ley y hollar el derecho, ley y derecho que en todos tiempos y á través de las más críticas circunstancias procuraron mantener incólumes?

Señores Diputados, voy á terminar. Cuando la ley y la razon no bastan á contener al Sr. Feijóo Sotomayor dentro de los límites de la prudencia, ¿qué de extraño tiene que hoy, haciendo uso de su alta prerogativa como Diputado, viniera *motu proprio* á daros el espectáculo que con asombro acabais de presenciar? (*Bien.*)

Decia S. S., con ese aire dogmático que tanto le caracteriza, que se habia establecido en la provincia de Orense un pacto de familia y que todos los actos de la administracion ejecutados desde el mes de Febrero del año pasado á la fecha correspondian de una manera única y exclusiva al deseo de satisfacer las exigencias de familia. Con consignar, Sres. Diputados, que el Sr. Feijóo ni demostró la existencia del pacto, ni el dia, mes y año en que se ha establecido, ni las condiciones impuestas en él, ni siquiera las personas que lo constituyeron, creo que todos comprendereis que el argumento, en fuerza de ser inocente, á nadie perjudica, máxime cuando los dos únicos hechos que S. S. citó fueron cumplida y victoriosamente refutados por el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Me parece, pues, Sres. Diputados, que con la mayor circunspeccion he señalado ya los móviles que determinaron el acto del Sr. Feijóo Sotomayor; y como dejo restablecida en toda su integridad la verdad de los hechos, y no quiero abusar por más tiempo de la benevolencia de la Cámara, me siento, dándole gracias por la que se sirvió dispensarme, sin perjuicio de volver á hacer uso de la palabra si las circunstancias del debate, cuya responsabilidad debe recaer sobre quien lo ha provocado, me obligaran á ello.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Feijóo Sotomayor tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FEIJOO SOTOMAYOR**: Señor Presidente, yo creo que segun el Reglamento tengo el derecho de replicar.

El Sr. **PRESIDENTE**: De consumir otro turno en la interpelacion, está S. S. en su derecho, y la Mesa reconoce al Sr. Feijóo el derecho de hacer otro discurso tan largo como S. S. quiera; pero al mismo tiempo le ruega que atendido á lo avanzado de la estacion, á que esta mañana perdimos la sesion en una interpelacion y á que esta tarde volveremos á consumir la sesion en otra interpelacion, se apiade de nosotros y sea todo lo breve que sea posible.

El Sr. **FEIJOO SOTOMAYOR**: Señor Presidente, yo deseo usar de mi derecho: si el tiempo pasa y resta poco, no es mia la responsabilidad, puesto que no tengo poder para detener la marcha del reloj: yo he de extenderme algo, no mucho, pero algo he de extenderme; lo exige el ataque; y si S. S. comprende que no puede darme la latitud que estime precisa, S. S. dispondrá lo que tenga por conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe V. S.

El Sr. **FEIJOO SOTOMAYOR**: Señores, ante todas cosas debo decir á los Sres. Diputados que yo tuve el honor de comenzar mi pobre peroracion implorando su benevolencia; mas ahora, si no alejase de mí, deján-

dole para la armonía del Reglamento, el significado de la palabra *réplica*, yo tendria necesidad de implorar de los Sres. Diputados, no ya solo la benevolencia, que es el aliento para el débil, sino que tendria que pedirles compasion, que es el consuelo del afligido.

Sin embargo, conflicto es para mí siempre elevar mis observaciones al lado de las críticas siempre ilustradas, siempre razonadas y hasta decisivas del señor Min stro. Despues de las palabras benévolas que se ha servido pronunciar, que si para mí son benévolas, satisfactorias son para los que por mi voz se quejan, sola una sola rectificacion cumple á mi deber y á mi sentimiento, correspondiente á todos y cada uno de los conceptos por mí emitidos; y es la de que si en alguno de ellos percibirse puede una sombra siquiera de juicio desfavorable á la rectitud del Sr. D. Venancio Gonzalez, pido se entienda que es un fracaso en que mi palabra ha defraudado mi pensamiento, como es frecuente en quien no dispone de la seguridad de expresion que al Sr. D. Venancio Gonzalez suministran su saber, su experiencia y su ingenio.

En primer lugar, el Sr. Ministro de la Gobernacion me ha hecho una especie de cargo al calificar de enigmáticos algunos períodos de mi discurso. Si S. S. hubiera tenido la bondad de señalar esos períodos, yo habria tenido mucho gusto en resolver esos enigmas, si es que los hay, porque á la verdad, yo pretendo hablar en castellano.

Su señoría ha creido que yo trataba de excluir de la provincia al partido conservador, y precisamente el sentimiento que me anima es el contrario. Pero hay una gran diferencia entre desear la vecindad de dignísimos ciudadanos y consentir su dominacion ejercida por órganos indignos.

Cree el Sr. Ministro que el segundo gobernador administra bien, y administracion es lo que satisface á S. S.: á esto solo me ocurre preguntar si la política no es una parte de la administracion.

Si administrar bien es lo que se busca tratándose de los gobernadores, éstos ya están nombrados por el Sr. Ministro de Hacienda; los gobernadores de V. S. huelgan. Si los gobernadores políticos no han de tener á su cargo la direccion de la política, debe variarse su título como indiqué, y recibir el de subdelegados de Fomento, que es el que tuvieron un dia.

Dijo el Sr. Ministro que en medio de mis protestas de adhesion, de amistad, de lealtad, etc., habia hecho yo manifestaciones que no correspondian á estas cualidades; y yo no puedo estar conforme en este punto con el Sr. Ministro de la Gobernacion, á pesar del respeto que me merecen las opiniones de S. S. ¿Puede nadie exigir de la mayoría como un deber absoluto el silencio? ¿Se obligará acaso al Diputado de mayoría á entregar aquí su conciencia á cambio de otra conciencia, aunque ésta sea ministerial? ¿Tendrá que abdicar á su razon y su sentimiento, para no poder apreciar desaires ni poder raciocinar sobre aquellas materias sobre que está llamado á deliberar? Esto seria la sencilla definicion del Diputado sin criterio y sin dignidad. Yo ya sé que el Sr. Gonzalez no quiere representantes de esta clase; esta seria la representacion de los párias, y no habiendo esta clase en España, un Ministro que descendiese tanto tendria que ir á hacer su recluta política á Birmania ó al Africa Central.

Reconocido que el Diputado puede y debe manifestar la verdad en interés del pueblo, un cargo parece que deja S. S. pendiente contra mí, que consiste en lo que pueda con mi palabra lastimar la situacion. Yo creo que en manifestar las llagas que existen en determinados puntos se presta un verdadero servicio, porque de esta manera el médico que está llamado á curarlas puede alcanzar la salud á que todos aspiramos. A mí me parece que los Diputados de la mayoría y no los de la oposicion son los llamados á producir aquí útiles advertencias.

Se ha referido el Sr. Ministro de la Gobernacion á dos hechos concretos. Al hablar de los concejales procesados ha dicho S. S. que á los Ayuntamientos no puede procesarlos un juez de primera instancia. No hay cosa más cierta; pero es el caso que no hay tal Ayuntamiento procesado; que solo hay siete concejales que, como particulares, han sido encausados por hechos privados, por hechos que de ninguna manera tienen carácter administrativo, ni colectivo, ni individual.

El otro hecho que S. S. ha creido que yo no debia traer aquí, es el de los repartimientos de consumos. Su señoría cree que es una cuestion baladí, y efectivamente es pequeña; pero sucede que de moléculas se forma un cuerpo sólido y voluminoso. Es claro que yo me quejo de las heridas que se infieren al punto á que alcanza mi vista; que esas heridas deben ser curadas dentro de la administracion local. Pero si no se encuentra el remedio, ¿á dónde se acude? Dije ya que debian presumir los Sres. Diputados que una queja se eleva á esta altura cuando ha corrido sin satisfaccion por otras esferas inferiores, y si no se halla remedio, se acude aquí á la fuente de la salud. Con esto me parece que me he hecho cargo de los particulares que el Sr. Ministro de la Gobernacion tuvo á bien tocar, repitiendo todas mis aducciones que no fueron rechazadas.

Ahora paso á ocuparme de la peroracion elocuente y decisiva del Sr. Rajoy, empezando por legitimar su presencia en este debate, en el que viene á cumplir con una obligacion sagrada que procede del pacto innominado *do ut des*.

Ante todo debo recordar que, como los Sres. Diputados habrán observado, yo no he nombrado aquí á nadie, sino los actos públicos; y el Sr. Rajoy, no ahorrando personalidades, vino á pronunciar una palabra que S. S. tuvo que recoger por indigna de este lugar, que se disculpa con la inexperiencia de S. S., y cuyo sentido, partiendo de S. S., no puede lastimarme. Por lo demás, de los funcionarios no se habla por la espalda aquí nunca, porque tienen aquí su representante, su gran procurador en el alto Gobierno. Se habla del funcionario que tiene que comparecer aquí ante el gran censor de la Pátria, y para nada se necesita el nombre propio, porque puede ser en dadas circunstancias totalmente desaprobada la gestion del empleado público y quedar su honor indemne como caballero; por esta razon yo no nombré á nadie; pero S. S. vino á decirnos quiénes fueron los dos gobernadores, y nombró al señor Merelles: viene á defenderlo paladinamente, y está en su derecho y cumple su obligacion; mas esto me obliga á entrar en explicaciones.

En la provincia de Orense, á nadie es desconocido que el campo electoral de su última eleccion se dividió entre dos tendencias: la una de políticos conocidos y adictos á la actual situacion; la otra se componia de políticos desconocidos con algunos que otros conocidos adversarios: la primera la sostenia con su influencia moral y pasivamente el Gobierno supremo; y la segunda la sostenia desenvueltamente, la protegia y defendia en todos los terrenos el gobernador Sr. Merelles.

Uno de los números salvados de esta tendencia es el Sr. Rajoy; por consiguiente, está S. S. en su derecho y en su deber defendiendo á su gran elector. (*El Sr. Rajoy*: Cite S. S. un solo hecho.) Si yo no tuviera muchas pruebas que no necesito exponer; si yo quisiera, que no quiero, molestar á los Sres. Diputados, todo esto me ahorra el Sr. Rajoy, él me suministra la prueba. ¿No vísteis, señores, que en medio de su peroracion fulminante aparecen nada ménos que documentos preciosos del gobernador Sr. Merelles, que su candidato traia en el bolsillo, cartas que yo sin duda le edirigí sobre un Ayuntamiento y sobre el nombramiento de jueces municipales? ¿Cómo pueden estar en su poder las correspondencias? ¿Fué tal vez S. S. secretario privado del gobernador de Orense? Abandono, pues mis pruebas, y paso al hecho de que por varios caminos desconocidos el Sr. Rajoy llegó al Congreso. No le trajeron aquí sus grandes antecedentes ni superiores condiciones personales, que yo no le niego, puesto que sus altas cualidades como su persona fueron á todo el mundo desconocidas hasta el año 1881, año de su feliz alumbramiento.

Solamente pudo sospecharse la existencia de este infante político en la última eleccion conservadora, en la cual se exhibió como candidato adicto á aquella situacion; pero llevado luego de su generosidad y reconociendo muchas más condiciones y distinguidos méritos en un conservador de talla, el Sr. D. Casto García, en carta-manifiesto, con modestia declaró que se honraba en dejar el puesto á una notabilidad de aquella situacion. De manera que este es el único antecedente que tenia el Sr. Rajoy; los otros eran desconocidos en totalidad.

Ha dicho el Sr. Rajoy, *ex auctoritate propria*, que yo no tenia derecho para hacer esta interpelacion. Señores, esto creo que no tiene contestacion; al ménos á mí no se me alcanza. Yo hago una interpelacion en uso de un derecho reglamentario, como igualmente puede hacerlo el mismo Sr. Rajoy.

Estamos los dos en nuestro derecho; pero V. S. que me niega toda autoridad, se encuentra, sin conocerlo, desnudo de toda autoridad moral en este debate; porque V. S. para venir aquí á defender al Sr. Merelles, debia antes que nada haber dimitido el cargo de Diputado. (*Risas.*) La presencia de S. S. en el Congreso es exactamente la demostracion más irrebatible de lo que estoy afirmando, y la más incontestable acusacion del gobernador Merelles.

Que yo he pisoteado los fueros de la toga; tambien dijo S. S. que yo soy un déspota. Me eleva S S. á tal altura, que yo debo creer que soy la personificacion casual de algun fantasma de su fantasía. Pero he escrito una carta, segun dice el Sr. Rajoy, en la cual se recomendaba á una persona para un Juzgado municipal; y á esto es á lo que llama S. S. atropellar la toga. Me permito dejar en todo su vigor este cargo.

Pero ha dicho otra cosa: que yo me tomé una libertad por la cual mañana tal vez pueda residenciarme el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Por lo visto, en esas cartas, cuya existencia creo bajo la palabra del Sr. Rajoy, dije que el Sr. Ministro me honraba prefiriéndome para candidato. Pues qué, ¿no habian dicho eso los periódicos? ¿Era una cosa reservada á nadie? ¿Acaso el Sr. Rajoy no lo comprendia? ¿Acaso S. S. y el Sr. Merelles no lo han comprendido? ¿Qué significaria entonces aquel curso de solapado afan en uno y de atrevimiento en otro?

No me queda más que rebatir un hecho completamente extemporáneo é inadecuado, y que para nada viene al caso. Dice el Sr. Rajoy que él defiende al señor Bugallal. ¿Quién atacó aquí á ese respetable hombre público? Ni una de mis palabras se puede siquiera interpretar en ese sentido; tampoco ninguna de las palabras del Sr. Ministro; de modo que no comprendo por qué S. S. se ha creido en la necesidad de defender al Sr. Bugallal; y si lo hace por allegarse alianzas, le aplaudo, porque escoge las poderosas.

Despues de lo dicho no puedo aún dejar sin correctivo una apreciacion que en esta atmósfera queda flotando, de que yo carezco de autoridad en debates relativos á Orense, porque mi representacion es de allende los mares: textual. Esto no puede resistir ni un segundo á la reflexion, y si no, vendria en auxilio la Constitucion, que dice que el Diputado representa la Nacion y no una localidad. ¡Buenas andarian las leyes, si los Diputados solo representásemos el liliputiense círculo del distrito! Esto en cuanto á la representacion legal; pero hay otra, la representacion moral; y en cuanto á ésta, desde ahora para cuando quieran los Sres. Rajoy y amigos, si hay alguno aquí ó fuera de aquí, en las filas liberales, que se presuma con mejores títulos para representar los intereses materiales y morales de la provincia de Orense, estoy pronto á presentar los mios á la comparacion.

El Sr. Rajoy debe recibir devuelta la expresion que me ha dirigido. Nadie ménos que el Sr. Feijóo estaba autorizado, ha dicho S. S.; pues bien, nadie ménos que el Sr. Rajoy, digo yo, puede creerse autorizado para combatir mis aserciones. El Sr. Rajoy, con un año de edad (*Risas*), improvisado varon de tendencias desconocidas, se encuentra más desautorizado que yo; porque yo, en ausencia de toda otra condicion, tengo por lo ménos la de lo blanco de las canas, que se une con lo blanco de los pañales por mi historia de liberal honrado, que no escasea en sacrificios y padecimientos, condicion que S. S. podrá adquirir para el siglo venidero. Y por no molestar más á la Cámara y por complacer al Sr. Presidente, me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Blanco Rajoy.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Señor Presidente, dentro de los estrechos límites de una rectificacion, yo no podré hacerme cargo de los principales razonamientos del Sr. Feijóo. Entiendo que este asunto encierra algo de gravedad; paréceme que en él va envuelto algo que toca de cerca á la representacion del Gobierno, y no creo que estos sean los momentos más oportunos para usar de la palabra; así es que le agradeceria al señor Presidente se sirviese suspender esta discusion y dejarla pendiente para mañana, si los asuntos puestos á la órden del dia revisten carácter de urgencia. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) Pues en vista de estas indicaciones de la Cámara, y con la vénia del Sr. Presidente, entraré á rectificar, procurando en el tiempo más breve hacerme cargo de los principales razonamientos que el Sr. Feijóo adujo en apoyo de su deleznable argumentacion.

Bien sé, Sres. Diputados, que los delegados del Poder en sus diversas manifestaciones nunca están ausentes; bien sé que tienen su representacion en el banco del Gobierno; pero tampoco debia ignorar el señor Feijóo que cuando sin razon ni motivo se inculpa, que cuando sin razon ni motivo se trae á la barra á un funcionario público por hechos que simplemente cons-

tituyen uno de tantos detalles que no afectan á la esencia del organismo administrativo, que no caen ni pueden caer bajo la accion inmediata y directa del Gobierno, el funcionario público quedaria indefenso si no hubiera álguien que conociendo esos hechos y velando por los fueros de la verdad, se levantara en este recinto para tomar á su cargo la nobilísima mision de defenderle; mision que en este instante he tratado de cumplir dentro de los límites que me proporciona la escasez de mis fuerzas.

Conste, pues, que yo no dudé nunca de que los dignos gobernadores de Orense desde el 8 de Febrero de 1881 hasta la fecha estaban legítimamente representados por el Gobierno de S. M.; pero conste de igual manera que los hechos por que venia S. S. á acusarlos no eran de la jurisdiccion privativa del Gobierno, ni dada la forma en que se sometieron al debate, podia la Cámara juzgarlos sin oir á quien acerca de ellos debia dar explicaciones más ó ménos satisfactorias y cumplidas.

El Sr. Feijóo, que sin duda no tiene ya buena memoria, se ha olvidado de que la nota que leí, lo mismo que la carta que en igual fecha escribiera con ocasion de los nombramientos de jueces municipales de Verin y Viana del Bollo, no fueron dirigidas al gobernador señor Merelles, y de que al hacer uso del contenido literal de ambos documentos, sin abrogarme ninguna facultad que no fuera lícita, ejecutaba un acto de perfecto derecho, como hubiera podido ejecutarlo la persona dueña de ellos.

El Sr. Feijóo, por lo tanto, no estaba en lo firme cuando consideraba que el Sr. Merelles me habia encomendado la tarea honrosa de defender sus propios actos, que, dicho sea de paso, ningun elemento suministraron al Sr. Feijóo para que pudiera dudar de que ni un solo momento dejó aquel de estar á la altura del puesto que desempeñaba.

Se equivoca S. S. al suponer que tomé asiento en este Congreso por procedimientos desconocidos. Cierto que yo no tengo ni la historia política ni los antecedentes políticos que S. S.; cierto que mi nombre no ha figurado en ninguna Cámara deliberante á la altura del nombre de S. S.; y cierto que mis actos políticos y privados no fueron discutidos en ningun Parlamento, ni siquiera dieron pretesto para que se formularan acusaciones y defensas por oradores eminentes que han sido gloria de esta tribuna, de algunos de cuyos nombres merecieron esculpirse en esas lápidas (*Señala la del Marqués del Duero*); pero cierto tambien, Sr. Feijóo, que cuando leal y noblemente aceptaba la representacion con que me honraron heróicos electores del distrito de Verin, ellos, con una sinceridad que solo puede ser compensada con un agradecimiento eterno, me recordaban que en tiempos del partido conservador hubiera recibido sus poderes é investidura si la Constitucion no cerrara las puertas de este sagrado recinto á los menores de 25 años.

El Sr. Alvarez Bugallal, que entonces jugaba un papel importantísimo en la vida activa de la política, sabe, y á su lealtad apelo, que entonces como ahora no carecia de valor para la lucha, ni me faltaban tampoco elementos con que luchar. ¿Tendrá el Sr. Feijóo serenidad de ánimo bastante para hacer ante nosotros una afirmacion que comprenda y abrace estos dos extremos? Es decir: ¿será S. S. capaz de afirmar con alguna prueba, aunque ésta sea imperfecta y deficiente, puesto que su sola palabra, y permítame S. S. que así claramente lo indique, no me basta; será S. S. capaz de afirmar que al verificarse las últimas y penúltimas elecciones tenia S. S. elementos y valor para luchar? Si su señoría se dignase contestar afirmativamente á esta pregunta, yo me permitiria dirigirle otra. ¿Por qué despues de haberle otorgado el Gobierno aquellas fuerzas de que real y moralmente podia disponer, S. S. no luchó?

A este propósito, Sres. Diputados, no dejaré de advertiros, aunque no sea más que para justificar el proceder legal del gobernador, que impasible y sereno presidia aquella campaña, que no fué denunciado ni ante la opinion pública, ni ante ningun otro tribunal, por hechos concretos que revelen el más leve síntoma de que trató de ejercer actos de coaccion y violencia sobre el cuerpo electoral; lo cual cuando ménos demostrará que si desconoce las reglas de justicia política á que hace referencia el Sr. Feijóo, sabe y supo respetar todos los derechos legítimos, y muy especialmente aquellos cuya vida y existencia depende de que la libertad política se encuentre garantida.

El Sr. Feijóo supone que trataba de negarle el derecho de formular una interpelacion contra el Gobierno de S. M. por los actos que en la provincia de Orense llevaran á cabo los gobernadores civiles que se sucedieron desde el mes de Febrero á la fecha.

Si por negacion de autoridad entiende S. S. la negacion de derecho y poder de provocar cualquier debate que tenga por objeto discutir cuestiones que afecten á la política interior del Gobierno, yo reconozco que S. S. dentro del sistema parlamentario no tiene más limitaciones que las puramente reglamentarias, y por consiguiente, que le es lícito condenar mi proceder, condenar mi actitud y censurar mis palabras; pero la Cámara no olvidará ciertamente que yo no he expresado ni he querido significar que al negar á S. S. autoridad para contender en esta lid, le negaba el derecho y la facultad de provocar esta discusion: no fué ese mi propósito ni mi objeto. Me referia á que si S. S. no fué lastimado en sus intereses propios, y si por otra parte resultan amparados los derechos que las leyes protegen, sin que del debate aparezca que ninguno de los gobernadores los haya conculcado, á pesar de los ruegos que S. S. les hiciera en los documentos que tuve el honor de leer, nadie con ménos autoridad que S. S., es decir, con ménos razon, era el llamado á plantear esta contienda. Este y no otro, Sres. Diputados, era el significado de mis palabras; significado que se apoya en las violaciones de ley propuestas por el mismo señor Feijóo al gobernador Sr. Merelles, y que éste no quiso aceptar. Conste, pues, que el camino de la arbitrariedad, de la tiranía y del despotismo nadie más que S. S. lo ha trazado; y conste de igual suerte que ninguno, absolutamente ninguno de los funcionarios públicos le ha seguido en él, lo cual les honra sobremanera y les hace acreedores á la consideracion del país y de la Cámara.

Si S. S. dirigió ó no acerados dardos al Sr. Bugallal, no he de decirlo yo; lo afirma la nota á que antes dí lectura, y en la que S. S. proponia al gobernador civil de la provincia la suspension de los Ayuntamientos por considerarlos entonces afectos á la personalidad política del Sr. Bugallal. Estas consideraciones bastan para demostrar que ni directa ni indirectamente, ni equívoca ni inequívocamente, traté yo de atacar á mi particular amigo el Sr. Bugallal, á quien juzgué con la mayor imparcialidad y justicia.

Por lo demás, justificado ya el proceder noble y levantado de los dignos gobernadores de Orense y de las no ménos dignas autoridades que allí se han sucedido durante la administracion del partido fusionista, y probado hasta la evidencia que el Sr. Feijóo no hizo mérito ni denunció ante nosotros hecho alguno concreto que determine una infraccion manifiesta de ley, por la cual pudieran ser inculpados ó acusados aquellos, yo termino rogando de nuevo á la Cámara me dispense el tiempo que la he molestado con esta enojosa discusion, en la cual tenia el deber moral de intervenir, aunque no fuera más que para neutralizar los efectos de los infundados cargos que habia oido exponer al Sr. Feijóo.

El Sr. **FEIJOO SOTOMAYOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FEIJOO SOTOMAYOR**: Señores, perdonadme la pesadez de esta discusion, de la que yo no creo que soy responsable; pero el Sr. Blanco Rajoy asienta con facilidad aserciones que no pueden quedar sin correctivo.

En primer lugar, dice S. S. que yo propuse al gobernador infracciones de ley. Es absolutamente falso. (*El Sr. Blanco Rajoy pide la palabra.*) Ni se las he propuesto á ese gobernador, ni á ningun gobernador del mundo, ni á nadie: yo habré dicho lo que esa carta diga, que no dirá ménos de lo que estoy afirmando yo. Es claro que cuando hay un cambio político, todo el mundo sabe lo que no necesito decir aquí; es claro que en esos cambios se corrigen faltas que antes se han tolerado como de padre á hijo. (*Risas.*) Yo habré dicho que existian razones legales para suspender un Ayuntamiento: me habré equivocado tal vez, pero no habré dicho nunca más que eso, y eso es precisamente cumplir la obligacion en que estaba yo. Porque ó trabajar ó no trabajar: ligado á una situacion, el que á ella se liga, naturalmente le debe su cooperacion: yo hacia lo que por mi parte debia hacer.

Pero de aquí ha ido el Sr. Blanco Rajoy llevando su discurso al terreno verdaderamente personal, en el cual sin duda no recela ofenderme, pero yo le aseguro que no me ofende S. S.

Su señoría pregunta si yo en aquella eleccion tenia ó no tenia fuerza para luchar. Pues no tengo más remedio que responder cortés y adecuadamente. En aquella eleccion, en el distrito por donde S. S. salió, habia dos partidos: el uno me era personal, y el otro era absolutamente entero del gobernador; si, pues, yo era el candidato oficial, pregunto á mi vez si tenia la fuerza.

Esto que digo, lo sabe demasiado el Sr. Blanco Rajoy, y voy á probarle que lo sabe. Durante las refriegas electorales, el Sr. Blanco Rajoy, que no necesitaba trabajar, pasaba los dias jugando al tresillo al lado del gobernador: no necesitaba ir á su distrito ¿para qué, si el gobernador lo aseguraba? Y tanto el Sr. Blanco Rajoy como el gobernador, habrán creido que era cosa muy sencilla que siguiese al frente del distrito siendo alcalde y presidente de las elecciones el mismo alcalde y presidente de la situacion anterior; habrán creido que era cosa sencilla, que no conducia á nada el llamar á la capital á los alcaldes y á los Ayuntamientos; que era cosa inocente y casual que de tres notarios que hay en el distrito, ninguno quisiese autorizar una acta notarial al candidato oficial, que nada importaba el que hubiese circulado por el distrito una nota anónima sin autorizar, no se sabe de quién, pero que decia: «si á última hora recibe Vd. alguna recomendacion mia, aténgase á lo dicho antes;» una nota parecida á otra que circulaba en la misma fecha en Valdeborras, cuyo autor tampoco es conocido. «Gobierno aprieta, delegado firme: si Vd. no vota á Quiroga, se ahoga.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Feijóo, yo rogaria á S. S. que pusiera ya punto á ese debate: la Cámara creo yo que ha oido lo bastante á los Sres. Diputados para formar sobre él el juicio que crea conveniente, sin necesidad de extenderse S. S. en pormenores que realmente no corresponden á la importancia ni de la Cámara ni aun de S. S.

El Sr. **FEIJÓO SOTOMAYOR**: Señor Presidente, yo estaba satisfaciendo al interrogatorio con cargos que se me ha dirigido: por lo demás, ningun interés tengo en que esto se dilate, y si he de decir la verdad, la impresion que han de hacer en mi poca é insignificante reputacion las palabras del Sr. Blanco Rajoy, no me intranquiliza ni hace daño. Y con esto me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Continuando la órden del dia, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Sigue la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley orgánica provincial. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 152, *sesion del* 15 *del actual*; Diario *núm.* 156, *sesion del* 20 *de idem*; Diario *núm.* 157, *sesion del* 21 *de idem*; Diario *número* 158, *sesion del* 22 *de idem*, *y* Diario *núm.* 159, *sesion del* 23 *de idem.*)

Discutida la totalidad del dictámen, se procede á la de los capítulos.»

Leido el 1.°, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion sus cuatro artículos, y fueron aprobados en esta forma:

TITULO PRIMERO.

CAPITULO PRIMERO.

De las provincias, su territorio y habitantes.

Artículo 1.° El territorio de la Nacion española en la Península é islas adyacentes se divide para su administracion y régimen en provincias.

Art. 2.° El número de provincias, sus límites y capitales, son los que están determinados por las disposiciones vigentes.

Art. 3.° No se hará alteracion alguna en los límites y capitalidad de ninguna provincia sino por medio de una ley.

Sin embargo, el Gobierno podrá cambiar, oyendo al Consejo de Estado en pleno, la dependencia de un término municipal de una provincia á otra, siempre que concurra la conformidad de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales interesados.

Art. 4.° Son aplicables á los habitantes de las provincias las disposiciones de la ley municipal en lo relativo á su condicion y derechos.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Sanchez Pastor al art. 15 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley orgánica provincial. (*Véase el* Apéndice vigésimoquinto *á este* Diario.)

Leido el capítulo 2.°, «De la administracion de las provincias,» dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Hay una enmienda del Sr. Ibarra, que dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 8.° del dictámen acerca del proyecto de ley orgánica provincial:

El párrafo segundo del art. 8.° se redactará en esta forma:

«Cuando el número de partidos judiciales sea impar, aquel que cuente mayor número de habitantes formará por sí solo un distrito que elegirá cuatro Diputados, pero teniendo en cuenta que si los distritos judiciales de la capital son en número par, el de mayor número de habitantes de los rurales será el que elija cuatro diputados votando solo él.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1882.=Manuel Ibarra.=Cirilo Fernandez de la Hoz.=Pedro Manjon.=Gabriel de la Puerta.=Manuel Benayas Portocarrero.=Manuel Gavin.=Juan Montilla.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Es sencillamente para manifestar que la Comision tiene el sentimiento de no aceptar esta enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ibarra tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: La Comision tiene conocimiento de que el Sr. Ibarra retira su enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirada la enmienda.

Hay otra del Sr. García Martinez al párrafo cuarto del art. 8.°, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al párrafo cuarto del art. 8.° del dictámen de la Comision al proyecto de la ley orgánica provincial.

El citado párrafo cuarto del art. 8.° se redactará de esta manera:

«En las provincias compuestas de seis partidos judiciales, los cuatro más numerosos formarán cada uno un solo distrito, que elegirá cuatro diputados. Los dos restantes constituirán una sola agrupacion, que elegirá otros cuatro.»

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1882.=Ricardo García Martinez.=José Gutierrez de la Vega.=José Escrig.=Para autorizar la lectura, Mariano Fernandez Daza.=Para autorizar la lectura, Pedro Antonio Torres.=Para autorizar la lectura, Manuel Alcalá del Olmo.=Enrique de Orozco.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER** (de la Comision): La enmienda que se acaba de leer fué presentada antes de retirar la Comision el art. 8.° Como se ha retirado y dado nueva redaccion, y en ésta está incluida la enmienda del Sr. García Martinez, cree la Comision que S. S. la retirará.

El Sr. **GARCIA MARTINEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA MARTINEZ**: Puesto que la Comision ha redactado de nuevo ese artículo y virtualmente ha dado entrada á la enmienda, no tengo inconveniente en retirarla.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el capítulo 2.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, y puestos á votacion los artículos que comprende el capítulo, dijo

El Sr. **MORENO PEREZ**: Pido la palabra en contra del art. 5.°

El Sr. **PRESIDENTE**: Segun el órden establecido ayer para la discusion de esta ley, se discute por capítulos y se vota por artículos. Su señoría no tuvo por conveniente tomar la palabra en contra del capítulo cuando se ha puesto á discusion; de manera que no há lugar á concederle la palabra.

El Sr. **MORENO PEREZ**: No me habia fijado en ese órden de la discusion; por consiguiente, renuncio la palabra.»

Acto seguido fueron aprobados los artículos que comprende el capítulo 2.°, en esta forma:

TITULO II.

CAPITULO II.

De la administracion de las provincias.

Art. 5.° El régimen y administracion de las provincias corresponde:

1.° Al gobernador.
2.° A la Diputacion provincial.
3.° A la Comision provincial.

Art. 6.° Corresponde al Gobierno el nombramiento y separacion de los gobernadores, así como el de todos los empleados que bajo sus órdenes llenen funciones no reservadas por esta ley ni por otras á la Diputacion ó á la Comision provincial.

Art. 7.° La Diputacion provincial se compone de los diputados elegidos por los habitantes de la provincia á quienes la presente ley reconoce este derecho y en la forma que la misma ley y la electoral determinen.

Art. 8.° Habrá en cada provincia el número de Diputados que resulte de la agrupacion de cada dos partidos judiciales precisamente colindantes en un distrito que elegirá cuatro diputados.

Cuando el número de partidos judiciales sea impar, aquel que cuente mayor número de habitantes formará por sí un solo distrito, que elegirá cuatro diputados.

En las provincias que tengan seis, siete ú ocho partidos judiciales, se formarán cinco agrupaciones electorales, y para ello constituirán distritos por sí solos los partidos judiciales de mayor número de habitantes.

Cuando las provincias se compongan de cinco ó de ménos partidos judiciales, cada uno formará por sí solo distrito, eligiendo cuatro diputados.

Art. 9.° Para formar las agrupaciones ó distritos se procurará la mayor igualdad posible en cuanto al número de habitantes que hayan de constituirlos, sin desatender por esto la circunstancia indispensable de que sean colindantes los partidos judiciales que los compongan.

Art. 10. La capitalidad de cada distrito se fijará en el pueblo cabeza de partido cuyo Juzgado sea de mayor categoría. Si los dos que compongan un distri-

to son de la misma categoría, la capitalidad se establecerá en la poblacion cabeza de partido de mayor número de habitantes.

Art. 11. Cada elector votará tres candidatos. Si las papeletas de votacion contuvieren más nombres, el voto se computará solamente á los que ocupen los tres primeros lugares.

Art. 12. La Comision provincial se compone de tantos diputados cuantos sean los distritos que formen la provincia.

Será su presidente el gobernador, y tendrá un vicepresidente que elegirá la Diputacion todos los años en su primera sesion entre los indivíduos que deban componer en aquel año la Comision.

La eleccion se hará siempre en votacion secreta.

Art. 13. La Diputacion, en una de las tres primeras sesiones despues de constituida, acordará la distribucion de los diputados en cuatro secciones de igual número, cuidando de que no haya dos diputados de un mismo distrito en ninguna de ellas.

Cada una de estas secciones constituirá durante un año la Comision provincial, y la Diputacion acordará el turno que aquellas secciones han de seguir.

En los casos de suspension gubernativa ó judicial, enfermedad ó licencia, podrá sustituir al diputado ausente el de su distrito que siga en el turno antes indicado.»

Leido el capítulo 3.°, «Del gobierno de las provincias,» dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A los artículos de este capítulo hay tres enmiendas.

La del Sr. Alonso Castrillo dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley orgánica provincial:

«Art. 15. Se añadirá como sétima condicion:

7.ª Ser ó haber sido secretario por oposicion de Diputacion provincial cuatro años en provincias de primera clase, seis en las de segunda y ocho en las de tercera.

Podrán acumularse los años servidos en cualquiera provincia hasta sumar los ocho efectivos que como mínimun se exigen.»

Palacio del Congreso, Junio 20 de 1882.=Demetrio Alonso Castrillo.=Daniel Valdés Barrio.=Mariano Osorio.=Manuel Ballesteros.=José Gonzalez de la Vega.=José J. Blanco.=Francisco Cañamaque.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GULLON**: La Comision admite la primera parte de la enmienda, que hace relacion á los secretarios de las Diputaciones provinciales de primera clase, porque hay cierta paridad entre los secretarios de las Diputaciones y los de los Gobiernos de provincia de esa categoría; pero no puede admitir la segunda parte de la enmienda, porque alteraria la economía, la proporcion y el fin del artículo, cambiando las gradaciones que establece.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion en la forma que proponia la Comision, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La enmienda del Sr. Ordoñez al art. 15 dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el párrafo sexto del art. 15 del proyecto de ley sobre la orgánica provincial se redacte en la forma siguiente:

«Haber desempeñado el cargo de alcalde en propiedad por más de dos años en capitales de provincia de primera ó de segunda clase, ó haber pertenecido, por el mismo plazo, á la Comision provincial.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1882.=Ecequiel Ordoñez.=Gaspar Salcedo.=F. Silvela.=C. El Conde de Toreno.=S. de Isasa.=Saturnino Estéban Collantes.=R. Villaverde.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **GULLON**: La Comision admite la enmienda.

El Sr. **ORDOÑEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ORDOÑEZ**: Doy gracias á la Comision por haber tenido la bondad de admitir mi enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La enmienda del Sr. Sanchez Pastor al caso primero del art. 15 dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley orgánica provincial:

Al caso primero del art. 15 se añadirán las siguientes palabras: «ó cuarta.»

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1882.=Emilio Sanchez Pastor.=José María Arroyo y Cobo.=Enrique de Mesa.=Fernando O'Lawlor.=Hipólito Rodrigañez.=Manuel Benayas Portocarrero.=Mariano Arredondo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GULLON**: La Comision acepta la enmienda.»

Leida por segunda vez, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La adicion del Sr. Pisa Pajares al párrafo sexto del art. 15, dice así:

«Pedimos al Congreso apruebe la siguiente adicion al art. 15, párrafo sexto del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre la orgánica provincial:

Entre las dos palabras últimas de dicho párrafo, «Comision provincial,» se intercalarán las de «ó Consejo,» quedando de consiguiente la redaccion: «Comision ó Consejo provincial.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1882.=Francisco de la Pisa Pajares.=Enrique Santana.=Salvador Bayona.=Angel Tutor.=Pedro Antonio Pimentel.= El Marqués de Narros.=José María Perez Caballero.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision dirá si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **GULLON**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pisa Pajares tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **PISA PAJARES**: Señores Diputados, aunque me es conocido vuestro patriotismo y sé que no os quejais por nada cuando se trata del cumplimiento de vuestros deberes, no os ofendereis, sin embargo, si os supongo algo fatigados. La estacion va avanzada; me toca hablar al final de una sesion larga, y por estos motivos me creo en el deber, ya que no pueda llamar vuestra atencion con grandes pensamientos, al ménos no fatigaros mucho, porque á falta de otras dotes no

quiero pecar de inoportuno, é inoportuno seria si yo pronunciara un largo discurso para defender una enmienda tan modesta como la que está puesta á discusion, é inoportuno seria tambien porque la enmienda está de suyo tan justificada, que ciertamente no hay necesidad de defenderla; lo que en todo caso hay necesidad es de explicar el por qué la Comision no la admite.

Me permitireis, Sres. Diputados, y es la única observacion que os voy á dirigir en tésis general, que os manifieste, prescindiendo del artículo especial que se discute y prescindiendo de otras circunstancias, hablando en tésis general, el sentimiento y disgusto que tengo siempre que con este motivo ú otro análogo, siempre que en este ramo de la legislacion ó en otro cualquiera me encuentro con una ley que fija condiciones para desempeñar cargos públicos; es un sistema negativo mediante el cual se quiere aspirar al acierto y á tener buenos funcionarios, y este sistema negativo, prescindiendo de las circunstancias del momento, verdaderamente me apena, pues cada condicion que marca la ley lleva consigo la exclusion de personas acaso muy aptas para desempeñar determinados cargos, y sin embargo no tienen la condicion exterior que la ley exige.

Tiene este sistema, señores, el inconveniente de que las entidades que hacen esos nombramientos, sean corporaciones, sean individuos, se hacen la ilusion de que están satisfechos, de que cumplen con su deber cuando reunen las circunstancias externas que la ley previene, y no se entregan á una investigacion de las demás condiciones que, en mi concepto, son las verdaderas. Hé aquí por qué digo que me apena siempre que se trata de fijar condiciones para desempeñar cargos públicos; y sin embargo, yo me apresuro á decir que esto es necesario y la prueba de esta necesidad está en que este Gobierno, como los que le han precedido, la han satisfecho. Si el estado de la sociedad fuera mejor, si en la sociedad hubiera varios caractéres, lo más acertado seria dejar la eleccion libre, omnímoda al Gobierno; pero desgraciadamente no es así. El ejemplo del actual Gobierno, de los que le han precedido, y puede asegurarse que el de los que le sucedan, revela que no puede procederse de esta manera y que lo que se establece ahora responde á una necesidad ineludible. Es bien triste que un Gobierno tenga que decir: yo deseo ser justificado, yo deseo tener buenos funcionarios, pero tengo miedo de las influencias que me rodean. El Gobierno ha hecho, pues, bien al seguir este sistema, que en tésis general tiene verdaderamente algo de depresivo.

Yo, pues, aplaudo la conducta del Gobierno de S. M., pero advirtiendo una cosa que creo que el señor Ministro de la Gobernacion tiene muy sobreentendida: que no se crea que por medio de estas incompatibilidades que se admiten en el proyecto se logra en absoluto tener buenos funcionarios, y que el Gobierno, encargado de nombrar los gobernadores, debe apreciar además de las circunstancias que la ley marca, otras muchas que de seguro apreciarán perfectamente lo mismo el actual Sr. Ministro de la Gobernacion que cualquiera que le suceda, porque hablo en tésis general y no me refiero á un Gobierno determinado.

Y dicho esto, paso á concretarme al punto de que se trata en la enmienda.

Era natural que una vez aceptado este sistema, el Gobierno como la Comision se fijasen en aquellos hechos que indicaran que una persona podia reunir ciertas condiciones de capacidad y de prestigio para desempeñar el importante cargo de gobernador, y se fijaron naturalmente, entre otros, en los vicepresidentes de las Comisiones provinciales. Cuando yo leí este artículo, se me ocurrió que hubo en tiempos más ó ménos lejanos, pero que hemos conocido casi todos los que nos sentamos aquí, una institucion parecida á la Comision provincial, que era la de los Consejos provinciales, y mi primera pregunta fué por qué no se habria acordado el legislador de incluir en este artículo á los vicepresidentes de los Consejos provinciales.

Esta pregunta es muy natural teniendo en cuenta la historia del artículo que nos ocupa. Vino el proyecto del Gobierno, y el Gobierno admitia para desempeñar el cargo de gobernador, no ya á los vicepresidentes de los Consejos provinciales, sino á todos los que hubieran pertenecido á esos Consejos. Despues se alteró este artículo en la Comision, y yo no pude ménos de investigar qué razon habria habido para que los individuos de la Comision hubieran podido convencer al Sr. Ministro, que es firme y muy decidido en sus opiniones, á fin de que se prescindiera para ejercer el cargo de que se trata, no ya de los consejeros, sino de los vicepresidentes de esos Consejos, de esos vicepresidentes que venian á estar en una situacion análoga, ó mejor dicho, idéntica á la de los vicepresidentes de las Comisiones provinciales. Como yo no veia la razon de esa diferencia tan notable, me parecia que debia haber algun motivo secreto para explicar esto, y los señores que tuvieron la amabilidad de poner su firma al lado de la mia no encontraban tampoco ni podian adivinar esta razon; pero en fin, en la necesidad de buscar alguna, se nos ocurrió si podria ser la de que el ejercer el cargo de vicepresidente de una Comision provincial supone una eleccion, y por consiguiente esas personas tienen cierto prestigio por lo mismo que vienen á ocupar sus cargos por eleccion popular, mientras que los vicepresidentes de los Consejos provinciales eran nombrados directamente por el Gobierno; pero, Sres. Diputados, ¿podia en rigor admitirse este razonamiento?

Decia ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion, y los Diputados de la mayoría lo repetimos todos los dias, que el partido constitucional es un partido de gobierno; ¿y podemos nosotros, no digo consignar expresamente, sino lo que quizá es más grave, partir del supuesto de que la designacion de personas que los Gobiernos hacen no es acertada, que nombran á cualquiera y que no supone nada el haber sido vicepresidente de un Consejo provincial? No; no podemos decir esto. Yo que en las conversaciones particulares he deplorado la mala eleccion de jefes de provincia en otras épocas; yo que tantas veces he lamentado el que por una mala eleccion de gobernadores haya habido conflictos, disturbios, asonadas, y una que recuerdo ahora y no citaré, dió por resultado nada ménos que 20 ejecuciones, lo cual se hubiera evitado si hubiera habido un jefe de provincia á la altura de su mision; yo que he sido tan severo con los Gobiernos, por decoro de mi Pátria no me atreveria á consignar aquí que en general los Gobiernos hacian los nombramientos á capricho. Por consiguiente, el hecho de haber desempeñado una persona el cargo de vicepresidente de un Consejo provincial, supone cierta garantía de competencia en esta persona.

Por lo demás, que el pensamiento del Gobierno y de la Comision no es el que yo indicaba antes; que la

razon de la diferencia que se establece entre el cargo de vicepresidente de una Comision provincial, y el cargo de vicepresidente de un Consejo provincial en cuanto se reconoce al primero aptitud para ser gobernador, y no se reconoce la misma aptitud al segundo, no está en que el vicepresidente de la Comision provincial procede de eleccion popular, y el vicepresidente del Consejo provincial era nombrado por el Gobierno; se comprende sin más que ver el articulado del mismo capítulo, en el que se habla de funcionarios del órden judicial. Pues elegidos son por el Gobierno, y este principio de desconfianza, que en hipótesis y solo en hipótesis he admitido, se ve que no tiene aplicacion aquí. Los alcaldes de capitales de provincia han sido muchos elegidos por el Gobierno; de consiguiente, si la razon fuera el desconfiar de la eleccion del Gobierno, que es á quien corresponde esa facultad, debian tambien estar excluidos de poder ser nombrados gobernadores de provincia, y no lo están; no es, pues, esa la razon. No se me ha ocurrido otra por el pronto; pero discurriendo para encontrar alguna, he dado con una, que no sé si acaso será la verdadera, y es, que serán muy contados los indivíduos que vivan hoy y hayan desempeñado el cargo de vicepresidentes de los Consejos provinciales. Pero ¿puede nunca ser esta una razon? Un solo indivíduo que hubiera en ese caso, tendria cierto título, aun podríamos decir cierto derecho á que se le comprendiera en el artículo. Porque, Sres. Diputados, no se trata aquí del nombramiento de ningun gobernador: mi enmienda no tiende á eso, ni puede tender á eso, porque el Congreso no puede nombrar gobernadores, esa es una atribucion del Poder ejecutivo, eso corresponde al Sr. Ministro de la Gobernacion, y de consiguiente aquí no se trata de eso; se trata solo de la aptitud para ser gobernador, y esto significa una cosa: esto, además de la aptitud, significa cierta consideracion que la ley dispensa á varios funcionarios, como un premio ó una recompensa á servicios que supone hechos y prestados al Estado y que la ley no quiere menospreciar, no quiere desatender, no quiere mostrar una desconfianza que podria lastimar el amor propio y la dignidad de las personas que han desempeñado ciertas funciones y pertenecen á cierta clase. Porque, Sres. Diputados, cuando yo he formulado esa enmienda, una de las cosas que he tenido presente es que aparecian los vicepresidentes de los Consejos provinciales como poco dignos de la confianza de la ley, que la ley consideraba, que no eran dignos de su deferencia y atencion; y con este motivo he presentado esta enmienda, porque entiendo que los desdenes y desaires de la ley lastiman más el amor propio y la dignidad de las personas que los desdenes y los desaires de los Gobiernos. Si un Ministro no nombra á una determinada persona gobernador, no por eso queda lastimada en su decoro; pero sí lo quedará si la ley demuestra en absoluto una desconfianza hácia los que han pertenecido á su clase, porque no aprecia, ni estima la importancia de los servicios que han prestado y que no son atendidos cual debieran serlo.

Yo, Sres. Diputados, he notado esta diferencia por experiencia propia: yo no he tenido otra carrera que el profesorado; jamás he aspirado á otra clase de funciones; más digo, si me hubieran ofrecido algun cargo en la carrera judicial ó en otra, probablemente no le hubiese aceptado; y, Sres. Diputados, cuando esto pensaba, y veia que yo por mi calidad de catedrático no tenia condiciones para ser gobernador, me he sentido mortificado en mi decoro y en mi dignidad; he sentido mucho esta desconfianza de la ley, porque esta desconfianza significa que no hay merecimientos en la persona que no tiene aptitud.

Hé aquí, Sres. Diputados, lo único que tengo que exponer á vuestra consideracion, porque no quiero abusar más de la atencion del Congreso, y concluyo dirigiendo un ruego á la Comision. La obstinacion es como muchas cualidades; en ocasiones dadas hace héroes, y en ciertas circunstancias, por más que tenga trazas de fortaleza, viene á ser verdadera debilidad. Ya que el Sr. Ministro de la Gobernacion fué tan deferente conmigo en el seno de la Comision respecto de este asunto, lo único que deseo es que la Comision ahora sea tan deferente conmigo como lo fué el Sr. Ministro de la Gobernacion, haciendo que esta enmienda forme parte del artículo correspondiente. De este modo la Comision no solo será deferente con el Sr. Ministro de la Gobernacion y conmigo, sino tambien con un principio de justicia, en virtud del cual, á ciertos servidores del Estado que han cumplido bien y fielmente en el ejercicio de sus cargos, no se les dirá que no son acreedores ni carecen de aptitud para ser gobernadores de provincia. He dicho.

El Sr. **GULLON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GULLON**: En las dos ó tres ocasiones en que desde que se abrió esta legislatura he tenido el honor de escuchar las palabras del Sr. Pisa Pajares, las he oido siempre con particular atencion, porque los razonamientos de S. S. me han parecido siempre discretos, sensatos, oportunos y elocuentes. Desde que S. S. pidió la palabra y empezó á hacer uso de ella para defender su enmienda, he aplicado, pues, el oido cuanto me ha sido posible, y ya por el ruido, en verdad no pequeño, que al entrar y al salir han hecho los Sres. Diputados, ya porque la voz de S. S., como la mia, se vaya tornando opaca, ya porque mi oido haya perdido alguna parte de su sensibilidad, declaro que no he tenido el honor de oir la mayor parte del discurso de S. S., á pesar de mis vivos y perseverantes esfuerzos. Voy, pues, á contestar casi de memoria, en lo que toca á los primeros conceptos de S. S.: procuraré responder más exactamente á las últimas indicaciones que ha hecho cuando ya el silencio de la Cámara me ha permitido oir los razonamientos de S. S.

He de decir al Sr. Pisa Pajares que no hay por parte de la Comision, ni obstinacion alguna, ni prevencion, ni cosa parecida, en lo tocante á los vicepresidentes de los Consejos provinciales. Lo que sucede es, como ha indicado muy bien el mismo Sr. Pisa, que al Sr. Ministro de la Gobernacion se le ha ocurrido señalar condiciones de aptitud para el nombramiento de gobernadores, y señalándolas, era necesario tambien fijar ciertos límites para aquella aptitud, fijando determinados casos y rechazando todos los demás. Yo comprendo, como decia el Sr. Pisa Pajares en la primera parte de su atinada peroracion, yo comprendo que se dejara en completa libertad al Gobierno para el nombramiento de los gobernadores. Este es mi sistema; acaso no el peor; no lo discuto yo ahora, porque no es oportuno hacerlo; pero el caso es que el dictámen de la Comision obedece al criterio contrario, puesto que señala determinadas categorías, y tratándose de señalarlas, claro es, como he dicho antes, que hay necesidad de fijar ciertos límites. La razon principal que hemos tenido para no incluir entre aquellas personas á quienes

reconoce aptitud la ley para ser gobernadores de provincia, á los vicepresidentes de los Consejos provinciales, es que segun mis noticias, que podrán acaso ser ménos exactas que las de S. S., no llegarán á 12 en toda España los antiguos y respetables funcionarios que se encuentren en este caso. Nosotros hemos creido que tratándose de condiciones designadas para ser gobernador, no debíamos hacer una ley tan casuística, tan prolija, tan minuciosa, que por comprender á cuatro ó cinco indivíduos hubiera de consignarse un artículo más en la ley.

No quiero molestar á la Cámara; me parece que lo dicho basta para que la Cámara comprenda la razon en que se funda la Comision para no admitir esta enmienda, y para que pueda darse por satisfecho el señor Pisa Pajares.

El Sr. **PISA PAJARES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PISA PAJARES**: Yo siento mucho que el encargado de contestarme haya sido el Sr. Gullon, mi buen amigo, á quien aprecio mucho, el cual precisamente ha empezado diciendo que no me ha oido. Por consiguiente, mi discurso ha quedado sin contestacion. Quizá lo mismo habrá sucedido á los demás indivíduos de la Comision, y lo siento muy de veras, porque no he podido llevar á sus ánimos la conviccion.

Efectivamente, la única razon que, contestando ó no contestando á mi discurso, ha dado contra mi enmienda el señor presidente de la Comision, es la de que en toda España solo habrá 12 personas que se hallen en el caso de que habla mi enmienda. ¿Y qué inconveniente hay en decir que el Gobierno el dia de mañana puede nombrar gobernador á cualquiera de esos indivíduos? Que no hay más que 12. Pues con uno solo que hubiera, debiera admitirse mi enmienda; porque yo no la he defendido atendiendo al número, sino en nombre de la justicia, y ésta exige que los que en esos cargos han servido bien al país en tiempo de los anteriores Gobiernos, puedan ser nombrados gobernadores.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La adicion del Sr. Ferrer al art. 15, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso, como enmienda al art. 15, la siguiente adicion:

«Tambien podrán ser nombrados gobernadores los militares que cuenten veinticinco años de servicios, y de ellos diez con empleo efectivo de jefes.»

Madrid 24 de Junio de 1882.=Antonio Ferrer.=L. Moreno Perez.=Ricardo García Martinez.=F. de la Pisa Pajares.=Pedro Antonio Pimentel.=Manuel Ibarra.=Luis del Rey.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **GULLON**: La Comision no tiene inconveniente en admitir esta enmienda, que salva una omision involuntaria del autor del proyecto.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Esta enmienda se votará con el artículo á que corresponde.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley orgánica provincial:

Del Sr. Isasa, á la regla 1.ª del art. 134.

Del mismo, á las reglas 1.ª y 3.ª del 138.

Del Sr. Labra, artículo adicional.

(*Véase el* Apéndice vigésimoquinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el capítulo 3.º»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se procedió a la aprobacion de los artículos, y fueron votados todos los que constituian el capítulo, en esta forma:

CAPITULO III.

Del gobierno de las provincias.

Art. 14. El gobierno de las provincias corresponde al gobernador, como representante del Gobierno de S. M.

Art. 15. El nombramiento de los gobernadores de provincia y su separacion se hará en virtud de Reales decretos acordados en Consejo de Ministros y expedidos por la Presidencia del mismo.

Pueden ser nombrados gobernadores los españoles mayores de 30 años que reunan alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Haber desempeñado durante cualquier plazo destinos con categoría de jefe de administracion de primera clase, ó haberlos desempeñado por más de un año con la categoría de segunda, ó por más de dos con la de tercera ó cuarta.

2.ª Tener más de quince años de servicios administrativos prestados al Estado ó á la provincia, siempre que el último destino haya sido de categoría superior á la de jefe de negociado de tercera clase.

3.ª Haber sido Diputado á Córtes ó Senador electivo durante una legislatura completa.

4.ª Haber sido elegido diputado provincial por lo ménos dos veces, habiendo tomado posesion y desempeñado el cargo, sin haber cesado en él por renuncia.

5.ª Haber sido magistrado de cualquiera Audiencia ó teniente fiscal por más de dos años, ó haber desempeñado un cargo superior á los dos expresados en la carrera judicial.

6.ª Haber desempeñado el cargo de alcalde en propiedad por más de dos años en capitales de provincia de primera ó de segunda clase, ó haber pertenecido por el mismo plazo á la Comision provincial.

7.ª Haber sido secretario de Gobierno por más de dos años en provincias de primera clase.

8.ª Ser ó haber sido secretario por oposicion de Diputacion provincial cuatro años en provincias de primera clase.

Tambien podrán ser nombrados gobernadores los militares que cuenten veinticinco años de servicios y de ellos diez con empleo efectivo de jefes.

Art. 16. El cargo de gobernador es incompatible con el ejercicio de cualquier mando militar, con todo otro cargo provincial, municipal, judicial ó eclesiástico, y con el ejercicio de cualquiera profesion ó industria dentro de la provincia de su mando.

Art. 17. El Gobierno designará la persona que haya de sustituir al gobernador en ausencias y enfermedades. Si la ausencia fuese de la capital, mas no de

la provincia, continuará el gobernador desempeñando su cargo desde el punto en que se halle; sin perjuicio de lo cual, los jefes administrativos y el secretario despacharán los asuntos de mera tramitacion, entendiéndose directamente con el Gobierno en los casos urgentes.

Art. 18. Cuando las necesidades del órden público ú otros sucesos extraordinarios lo hagan en su concepto preciso, podrá tambien el Gobierno nombrar delegados especiales con autoridad gubernativa para poblaciones que no sean capitales de provincia. Los haberes de estos funcionarios se pagarán siempre del presupuesto general del Estado, y sus nombramientos se pondrán en conocimiento de las Córtes, si éstas se hallasen abiertas, dentro de los ocho dias siguientes al en que fueren aquellos firmados, y en otro caso, dentro de los ocho primeros dias de la siguiente legislatura.»

Leido el capítulo 4.°, «De las atribuciones y deberes de los gobernadores,» dijo

El Sr. **SALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **SALES**: La Comision retira, para redactarle de nuevo, el art. 22, que forma parte de este capítulo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirado.

La enmienda del Sr. Moreno Perez al núm. 4.° del artículo 28 y adicionando con el 29 otro artículo, dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso las siguientes enmienda y adicion al dictámen relativo al proyecto de ley orgánica provincial:

En el núm. 4.° del art. 28 se suprimirán las palabras «por sí ó por medio de sus delegados,» y estas otras: «y procurando que éstas observen y cumplan su ley orgánica;» adicionándose con el núm. 29 el siguiente artículo:

«El gobernador puede dirigir á la Diputacion las excitaciones que le parezcan oportunas, sobre las cuales está obligado á tomar acuerdo. A su vez dará las explicaciones que la Diputacion le pida acerca de sus actos en lo que se refiera á su intervencion en la administracion provincial.»

El art. 29 del dictámen de la Comision pasará á ser el 30, y así los sucesivos.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1882.=Luis Moreno Perez.=J. Gonzalez Fiori.=L. Polanco.=Pedro M. Luna.=Francisco Rodriguez del Rey.=Manuel de Azcárraga.=José Alcalde.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision dirá si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir esta enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moreno Perez tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **MORENO PEREZ**: Creia yo, Sres. Diputados, que la Comision hubiera admitido esta enmienda; y aun más: creia que la tenia admitida, al ménos en su primera parte: atendiendo á la ley de 1870, á la reformada por los conservadores y á lo que la ley, en mi humilde concepto, debe ser, dada la índole de las Diputaciones provinciales, debia haberse admitido; y repito que creia que estaba admitida, porque algun antecedente tenia para creerlo.

Se trata de que los gobernadores puedan inspeccionar por sí ó por medio de sus delegados las dependencias de la provincia y las de los Ayuntamientos, comprobando el estado de sus cajas, archivos y cuentas, cuidando de que se cumplan, así las leyes y disposiciones generales, como los acuerdos de la Diputacion y de la Comision provincial, y procurando que éstas observen y cumplan su ley orgánica.

Yo, en union de los demás firmantes de la enmienda, propongo que se supriman las palabras *por sí ó por medio de sus delegados*; es decir, que la inspeccion se verificase por los gobernadores tan solo personalmente, para no causar el desprestigio que lleva consigo el mandar un gobernador á un delegado, que puede ser un oficial ó el último escribiente de su secretaría, á inspeccionar las dependencias de una autoridad colectiva de la provincia, como es la Diputacion provincial. Pedí la palabra, sin haberme fijado en el órden de discusion que habia de seguirse en esta ley, al darse lectura al art. 5.°, donde he visto que deliberadamente se ha suprimido el calificativo de autoridad, ya que no pueda suprimirse el carácter de autoridad colectiva que tienen siempre las Diputaciones provinciales en la ley. La de 1870 así lo consignaba, y es de extrañar que correspondiendo á esta ley y á la posterior conservadora el título 2.° de este proyecto, se suprima el epígrafe del mismo que aquellas contenian, á saber: «autoridades provinciales,» y que el capítulo 2.° se encabece diciendo: «de la administracion de las provincias,» y que empiece el art. 5.° de este modo: «el régimen y administracion de las provincias corresponde, etc.»

Es, pues, un sistema en la Comision el de no considerar á las Diputaciones provinciales como tales autoridades; y la atribucion que da á los gobernadores de inspeccionar sus dependencias, no solo por sí, personalmente, sino por medio de sus delegados, que, repito, pueden ser hasta los últimos escribientes de su secretaría, así lo revela. Pues qué, en el capítulo relativo á la competencia de las Diputaciones provinciales, no tienen éstas la significacion, el carácter de verdaderas autoridades? ¿Qué significa que la Comision se empeñe en quitarles esta significacion, este carácter, cuando su manera de ser propia, sus condiciones especiales hacen que en realidad lo tengan? La inspeccion por medio de los delegados es en desprestigio de las mismas Diputaciones provinciales. Público ha sido en estos dias, y podria acudir á otros ejemplos anteriores, el caso de la Diputacion provincial de Alicante, cuyas oficinas se han inspeccionado directamente por el gobernador valiéndose de las personas que ha tenido por conveniente, ya sea del Gobierno civil, ya sea de la misma casa, pero guardando siempre esa relacion de respeto y de consideracion con la autoridad colectiva de la provincia, llámesela ó no se la llame así, pero que lo es en realidad por la representacion que tiene y por sus atribuciones. ¿Por qué, pues, no admitir la primera parte de mi enmienda, siquiera en lo que se refiere á privar á los gobernadores de la facultad de mandar á ninguna otra persona, habiendo de hacer por sí esta inspeccion en casos dados y cuando esta inspeccion esté determinada por los antecedentes que el Gobierno tenga de que puedan haberse cometido abusos en las dependencias de la Diputacion? En las buenas y justas relaciones que debe haber entre las autoridades, creia yo que la Comision hubiera admitido esta primera parte de la enmienda sin duda de ningun género.

La segunda se refiere á la supresion de las palabras «y procurando que éstas observen y cumplan su ley orgánica;» es decir, la Diputacion y la Comision pro-

vincial. Esto, ó no significa nada, ó significa mucho; ó no significa nada, porque las atribuciones que el gobernador tenga para hacer cumplir la ley están taxativamente expresadas en este mismo proyecto, ó significa una facultad sintética, en la cual queda al arbitrio, al capricho de los gobernadores el valerse de los medios que tengan por conveniente para hacer cumplir esta ley á las Diputaciones. ¿Cuáles medios sean estos? Los que las relaciones mejores ó peores, más ó ménos benévolas, más ó ménos de afecto ó desafecto, tengan los gobernadores con las Diputaciones provinciales: si es relacion de desafecto, indudablemente estos medios serán hasta vejatorios; si es relacion de afecto, estos medios serán los que cumplen á una autoridad que se dirige á otra autoridad, por más que la autoridad del gobernador sea, yo lo reconozco así, la superior de la provincia. En esa concesion á los gobernadores, en esa última frase que examinamos, empleaba el proyecto del Gobierno la palabra *compeler*; la Comision ha variado la palabra sustituyéndola por esta otra: *procurar*; pero en el fondo la concesion ó facultad es la misma; es una atribucion sintética, comprensiva, que se concede á los gobernadores; que, repito, no significa nada ó significa mucho, y en mi concepto debe suprimirse, para evitar posibles abusos.

Quedaba con la doble supresion que pide esta enmienda, quedaba la facultad concedida en el núm. 4.° del art. 28, exactamente como el núm. 5.° del art. 9.° de la ley de 1870, que tambien la habian admitido en la misma forma los conservadores.

Añadia yo, copiando enteramente el art. 10 de la misma ley del año 1870, tambien dejado en su reforma por los conservadores, lo siguiente:

«El gobernador puede dirigir á la Diputacion las excitaciones que le parezcan oportunas, sobre las cuales está obligado á tomar acuerdo. A su vez dará las explicaciones que la Diputacion le pida acerca de sus actos, en lo que se refiera á su intervencion en la administracion provincial.»

Repito que este artículo es enteramente copiado de la ley de 1870 y de la posterior de 1877; y como se funda precisamente en las relaciones de autoridad á autoridad, que yo supongo que existen, dígalo ó no el proyecto, entre el gobernador, autoridad unipersonal, y la Diputacion, autoridad colectiva, negado el carácter de autoridad á las Diputaciones, no es extraño que la Comision haya prescindido de admitir este artículo adicional que yo propongo. Pero, señores, yo que aun cuando inmerecidamente he sido diputado provincial por Madrid en período no corto, y alguno me oye que lo ha sido conmigo, puedo atestiguar con verdad que la relacion que el artículo establece suponia una relacion de afecto y de simpatía, una relacion tal entre las autoridades superiores de la provincia, que no me explico por qué la Comision se ha negado á admitir esta adicion que autoriza esas buenas relaciones de sinceridad, de afecto y de mútuo respeto entre la primera autoridad personal y la primera autoridad colectiva de la provincia. Está probado, está experimentado el contenido de este artículo, porque son muchas las excitaciones que dirigia el gobernador á la Diputacion, y la Diputacion inmediatamente pasaba á tomar acuerdo sobre ellas; y á su vez la Diputacion pedia explicaciones al gobernador en cuanto se referia á los asuntos de la administracion provincial, que son los únicos en que tiene competencia, y el gobernador contestaba inmediatamente: habia esa justa relacion de simpatía y de buen afecto; y lo que en Madrid sucedia, en las demás provincias ha sucedido igualmente: ya está, por tanto, probada y experimentada esta mútua facultad con los mejores y más excelentes resultados. Aquí en el proyecto se ve una relacion de dependencia que quiere establecerse entre la autoridad unipersonal del gobernador y la autoridad colectiva de la provincia. Esta idea ó criterio de la Comision palpita en todo el proyecto; y ya que reconozco que tiene buenos principios, como el de la extension del sufragio y el de la representacion de las minorías, yo sin embargo afirmo que la ley en este punto, en este propósito deliberado de quitar á las Diputaciones su verdadero carácter de autoridad de la provincia, no obra de conformidad con los principios liberales en que todo este proyecto ha de basarse para ser armónico, respondiendo á un sistema.

No necesito, señores, en cuestion tan óbvia, en cuestion tan comprensible, en cuestion desde luego tan sencilla, esforzarme más, ni molestar mucho la atencion de los Sres. Diputados; repito que siento en el alma que la Comision no haya admitido esta enmienda que se informa en los principios del partido liberal y que es una reproduccion completa de la ley de 1870, y espero oir las razones de la Comision, que sin duda serán muy fundadas, para ver si modifican este convencimiento que hasta hoy he abrigado de que con la reforma por mí propuesta en las dos enmiendas y en la adicion, este proyecto se informaria más y mejor en los principios liberales.

El Sr. **BUSHELL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **BUSHELL**: Pocas palabras necesitaré para contestar al Sr. Moreno Perez. Hay una diferencia de apreciacion entre el Sr. Moreno Perez y la Comision, porque S. S. cree que la Diputacion es una autoridad. La Comision nunca ha creido tal cosa. La Comision ha creido que las Diputaciones provinciales no son ni han sido nunca autoridades, por más que las leyes impropiamente les hayan dado este dictado, así como el Congreso mismo no es una autoridad; las Diputaciones provinciales no son más que un cuerpo deliberante que dicta sus resoluciones, y quien ejecuta estas resoluciones es la autoridad. La única autoridad que hay al frente de la provincia es el gobernador. La Diputacion no hace más que administrar, digámoslo así, y no ejerce autoridad de ninguna clase. El criterio de la Comision ha sido el de conceder á la Diputacion todo lo que es administracion, y el de conceder al gobernador todo lo que representa el Gobierno; y de esta manera es lógica, porque el gobernador es representante del Gobierno central, como el Gobierno es á su vez representacion del Estado. Y en este concepto, el gobernador tiene el derecho de vigilar y de cuidar si la Diputacion provincial, como todos los organismos del país, cumple con lo que las leyes mandan. El gobernador, que en esa parte representa al Gobierno, tiene la obligacion de ejercer esa vigilancia, y para esto ha de inspeccionar las dependencias que están á cargo de la Diputacion, y para inspeccionar estas dependencias tiene necesidad de valerse de personas peritas; porque un gobernador no puede inspeccionar por sí un hospital, y por consiguiente necesita mandar allí para que lo inspeccione á un delegado facultativo; y del mismo modo, si tiene que inspeccionar la contabilidad de la Diputacion, tiene tambien que enviar una persona entendida; y si le quitásemos el derecho de nombrar estos delegados, le qui-

taríamos los medios de ejercer la inspeccion que la ley marca.

Esto en cuanto á la primera parte de la enmienda; en cuanto á la segunda parte, que dice: «El gobernador puede dirigir á la Diputacion las excitaciones que le parezcan oportunas, sobre las cuales está obligada á tomar acuerdo. A su vez dará las explicaciones que aquella le pida acerca de sus actos;» desde el momento en que la Comision no admite el criterio de que la Diputacion sea autoridad, claro es que no puede concederle el derecho de pedir esas explicaciones que S. S. desea. Y este mismo criterio de no conceder autoridad á la Diputacion le impide admitir la segunda parte de la enmienda, que dice que á su vez el gobernador dará las explicaciones que la Diputacion provincial le pida acerca de sus actos.

El Sr. **MORENO PEREZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MORENO PEREZ**: Si no aludí antes al vicepresidente de la Comision provincial del tiempo en que yo fuí diputado provincial por Madrid, le aludo ahora.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es inútil que aluda S. S. á nadie, porque en la discusion de las enmiendas no pueden usar de la palabra más que el que la apoya y el indivíduo de la Comision que le conteste. Despues, la persona aludida, si quiere, puede usar de la palabra en contra del capítulo para hablar lo que guste.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: Tengo pedida la palabra en contra del capítulo.

El Sr. **MORENO PEREZ**: Rectificando puedo aludir á algun otro Sr. Diputado, y en este caso creia la alusion una consecuencia lógica de la premisa antes sentada, que relacionaba con la peticion de la palabra del Sr. Martinez Luna. Creo que no me he salido del Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: No se ha salido S. S. del Reglamento; pero el Presidente ha creido de su deber hacerle esta advertencia, para que la discusion pueda llevar el órden que el Reglamento prescribe. No me opongo á la alusion; lo único que digo es que el aludido podrá usar de la palabra en su ocasion, no ahora mientras se trate de la enmienda.

El Sr. **MORENO PEREZ**: Admito como siempre la observacion de S. S., y paso á la rectificacion, que será brevísima.

Tengo la seguridad de que esta cuestion concreta está juzgada, y mucho más despues de oir el discurso contestacion del Sr. Bushell. Parece increible que se sostenga aquí que la Diputacion provincial no es autoridad, y que se sostenga en nombre de los principios liberales en que se funda este proyecto. ¡Increible parece! Pues qué, pregunto yo al digno indivíduo de la Comision que me ha contestado, ¿no se cometeria desacato injuriando á las Diputaciones provinciales? Pues ¿qué significa el capítulo que trata de la competencia, de las atribuciones de las Diputaciones provinciales? ¿No tienen jurisdiccion en asuntos propios? ¿No tienen competencia exclusiva? ¿Quién ha negado á las Diputaciones el carácter de autoridad hasta este momento? Las Diputaciones provinciales pueden además mandar delegados á los Ayuntamientos, como se consigna en otros artículos de este proyecto; las Diputaciones, y tambien las Comisiones, tienen competencia propia y exclusiva en determinados asuntos que la ley marca, y jamás y nunca se les ha negado esta competencia y el carácter de tal autoridad. La ley de 1870 se le daba, y la ley de los conservadoras de 1876 se le atribuia tambien y se le reconocia expresamente. Siento mucho, lamento mucho que se haya negado en esta discusion el carácter de autoridad á las Diputaciones. ¡Ya lo preveia yo, al ver quitar el epígrafe al título correspondiente, y por eso pedí la palabra, y no se me concedió por no alterar el órden de la discusion! Ya comprendia yo, en vista de lo que se establece en el artículo 5.°, que se revelaba un sistema, el propósito deliberado de quitar esa significacion y carácter á las Diputaciones provinciales. Pero se quiera ó no se quiera, se niegue ó no se niegue, las Diputaciones tienen el carácter de tal autoridad. Contésteseme, si es que así se quiere, por la Comision, y yo se lo ruego, á la pregunta, que es importante y grave, de si efectivamente al ser injuriada ó calumniada la Diputacion, se la considera desacatada ó no. Y he concluido la rectificacion.

El Sr. **BUSHELL**: Pido la palabra

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BUSHELL**: Solamente para decir al señor Moreno Perez que la Diputacion provincial no es autoridad, porque no tiene mando ni jurisdiccion, y no hay ningun artículo en el Código penal que pene el desacato á la Diputacion provincial.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal: verificada ésta, quedó aquella desechada por 84 votos contra 12, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Rey.
Ruiz Martinez.
Moral.
Gonzalez (D. Venancio).
Nido.
Barrio (D. Ramon).
Rodrigañez (D. Tirso).
Perez (D. Zóilo).
Codes.
Zorita.
Da-Riva Do-Rego.
Sanz Riobó.
Calderon y Hercé.
Soria Santa Cruz.
Escrig.
Gutierrez de la Vega.
Laserna.
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Benayas.
Ledesma.
Montalvo.
Arredondo.
Mesa y Flores.
Calvo de Leon.
Gamazo.
Rodriguez Yagüe.
Surga.
García Martinez.
Perez Caballero.
Bas.
Santana.
Ortiz y Casado.
Ibarra.

Gullon.
Dávila.
Ruiz Capdepon.
Sales.
Lopez Puigcerver.
Navarro y Ochoteco.
Bushell.
Ferrer.
Chapa.
Díez de Ulzurrun.
Rioflorido (Marqués de).
Arroyo y Rodriguez.
Feijóo.
Alcaide.
Madorell.
Garijo Lara.
Candau.
Rodrigañez (D. Hipólito).
Perez.
Granda.
Cruz.
Rubio (D. Leandro).
Valdeterrazo (Marqués de).
Patilla (Conde de).
Osorio.
Planas.
Merelles.
Rodriguez de los Rios.
Rute.
Nuñez de Haro.
De Antonio.
Villapadierna (Conde de).
Boixader.
Alcalá del Olmo.
Castellet.
Valderrama.
Apezteguía.
Nieto.
Cañamaque.
Soler.
García Martino.
Acuña.
Villanueva.
Tutor.
Nuñez de Arce.
Gomar (Conde de).
Ruiz Martinez (D. Francisco).
Robles.
Moret.
Fernandez Daza.
Sr. Presidente.

Total, 84.

Señores que dijeron *sí*:

Ordoñez.
Linares Rivas.
Gonzalez Blanco.
Martinez Luna.
Moreno Perez.
Alonso Pesquera.
Bosch y Labrús.
Salcedo.
Moreno Rodriguez
Maisonnave.
Labra.
Valdés.

Total, 12.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Las enmiendas del Sr. Maisonnave que afectan al capítulo que se discute, dicen así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al párrafo primero del art. 28 del proyecto de ley orgánica provincial:

«Presidir, sin voto, la Diputacion provincial y la Comision, cuando asistan á sus sesiones.»

Palacio de las Córtes 20 de Junio de 1882.=E. Maisonnave.=Joaquin Fiol.=José María Celleruelo.=Luis Felipe Aguilera.=Juan Anglada y Ruiz.=J. Martin de Olías.=Emilio Nieto.»

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 28 del proyecto de ley orgánica provincial:

«Todo español tiene derecho de denunciar ante el gobernador de la provincia los abusos que se cometan por los Ayuntamientos, alcaldes y diputados provinciales en la recaudacion y distribucion de los fondos de los pueblos y de las provincias.

Dichas denuncias se presentarán siempre bajo la responsabilidad del que las hiciere; y el gobernador, en su vista, practicará por sí, ó por medio de un delegado de su autoridad, las convenientes diligencias, con intervencion del denunciador, y á su costa cuando los hechos resultaren falsos, y se resolverá lo que proceda.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1882.=E. Maisonnave.=José María Celleruelo.=Emilio Castelar.=M. Almagro.=Joaquin Fiol.=Modesto Martinez Pacheco.=J. Martin de Olías.»

Al artículo 30:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente adicion al art. 30 del proyecto de ley orgánica provincial:

«Los particulares que se consideren agraviados por resoluciones dictadas por los gobernadores civiles, formularán sus querellas ante los jueces de primera instancia de sus respectivos domicilios, los cuales, dando cuenta al presidente del Tribunal Supremo, procederán á la instruccion del correspondiente sumario, que remitirán, una vez terminado, á dicho Tribunal.»

Palacio de las Córtes 20 de Junio de 1882.=E. Maisonnave.=Joaquin Fiol.=Luis Felipe Aguilera.=José María Celleruelo.=J. Martin de Olías.=Juan Anglada y Ruiz.=Julian G. San Miguel.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no las enmiendas.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir estas enmiendas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maisonnave tiene la palabra para apoyar sus enmiendas.

El Sr. **MAISONNAVE**: Señor Presidente, ruego á S. S. se sirva decirme si puedo apoyarlas á la vez, para que la Comision no tenga necesidad de pronunciar más que un discurso en contestacion, y si podrán ponerse luego á votacion separadamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay dificultad en que su señoría haga un discurso sobre las tres enmiendas, la Comision conteste, y votarlas luego por separado.

El Sr. **MAISONNAVE**: Señor Presidente, es tan grande el sentimiento de la Comision, manifestado repetidas veces en esta tarde á todos los compañeros que han tenido á bien presentar enmiendas al dictámen, que yo, ya que no pueda ahorrarle la profunda pena de

que las deseche todas, quiero ahorrarle por lo ménos la de tener que contestar á varios discursos mios. Ruego, pues, á S. S. que puesto que la Comision no admite ninguna de mis enmiendas, me permita consumir un turno contra la totalidad del capítulo, ya que las observaciones que he de hacer al Congreso y á la Comision han de servir bien poco para inclinar su ánimo. Sírvase S. S. ponerse de acuerdo con la Comision, si es posible, para evitar de este modo al Congreso la gran molestia de escucharme mucho tiempo.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: La Comision no tiene noticia de que el Sr. Maisonnave haya presentado más enmiendas á las disposiciones de este capítulo.

Por parte de la Comision no habria dificultad en que el Sr. Maisonnave en un solo discurso se ocupase de otras enmiendas que ha presentado á otros varios artículos; pero esto la Presidencia lo decidirá, porque son artículos que corresponden á otros capítulos de la ley. Por parte de la Comision no hay inconveniente en que el Sr. Maisonnave haga un solo discurso, y la Comision contestará á lo que S. S. tenga por conveniente decir; pero debe llamar la atencion de la Presidencia respecto á que al capítulo que nos ocupa no hay más que esas tres enmiendas del Sr. Maisonnave.

Por lo demás, S. S. en las pocas palabras que ha dicho no ha estado todo lo exacto que debiera al expresarse en el sentido que lo ha hecho respecto al sentimiento que ha manifestado la Comision de no aceptar algunas enmiendas, porque ha aceptado varias, y por consiguiente la Comision no ha hablado de una manera sistemática, sino por las razones que ha expresado cuando ha tenido el disgusto de combatir á algun compañero en sus opiniones manifestadas en enmiendas no admitidas, y por las razones que alegará respecto de otras enmiendas que tampoco ha podido admitir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maisonnave tiene la palabra en contra del capítulo 4.°, y si S. S. quiere tocar el punto á que se refiere la enmienda cuarta, aunque ésta es ya principio del capítulo siguiente, puede S. S. hacerlo, porque las cuatro enmiendas forman un cuerpo de doctrina y S. S. puede sobre ello discutir.

El Sr. **MAISONNAVE**: Señor Presidente, despues de oir al señor indivíduo de la Comision que ha tenido la bondad de hacer algunas observaciones á las indicaciones mias, acepto el temperamento de la Presidencia; es decir, que discutamos estas dos enmiendas que se votarán separadamente; luego discutiremos las otras dos puesto que está el Sr. Capdepon equivocado al decir que no hay otras enmiendas á este capítulo. Yo queria ahorrar á la Comision la molestia de pronunciar dos discursos en contestacion á otros dos discursos mios, y sobre todo, queria evitar á la Cámara la molestia de escucharme dos veces; pero ya que la Comision lo desea, entro á apoyar desde luego las dos enmiendas que acaban de leerse.

El Sr. **PRESIDENTE**: Son tres á este capítulo.

El Sr. **MAISONNAVE**: Son cuatro, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: A este capítulo, tres.

El Sr. **MAISONNAVE**: Y una adicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario se servirá leerlas, y el Sr. Maisonnave, en vista de su lectura, tendrá la bondad, si falta alguna, de decir cuál es.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La primera es al párrafo primero del art. 28, que empieza con las palabras «Presidir sin voto.»

La segunda una adicion al mismo artículo, que empieza «Todo español tiene derecho de denunciar.»

Sigue otro párrafo que dice «Dichas denuncias.»

Y la tercera empieza «Los particulares que se consideren agraviados.»

Por consiguiente, no hay más que tres.

El Sr. **MAISONNAVE**: Perdone el Sr. Presidente y perdone el Sr. Secretario; esta enmienda al art. 31 principia así: «Los gobernadores de provincia no podrán iniciar;» es decir que se altera la numeracion de la ley y entra esta adicion á formar parte del capítulo 4.°, y el art. 31 será despues art. 30. (*El Sr. Gullon*: Pero el impreso no está así.) Perdone el señor presidente de la Comision: esto prueba, y lo digo con sentimiento, que la Comision se ha enterado poco del asunto. Señores Diputados, el monopolio de tiempo ejercido por el Sr. Ministro de Hacienda durante este segundo período de la legislatura nos ha colocado en la situacion especial en que nos encontramos en la discusion de esta importantísima ley. La multitud de leyes que ha traido á la Cámara, la infinidad de detalles é incidentes que han surgido de la misma discusion de esas leyes, ha dado lugar á que pasaran los mejores dias, á que nos encontremos en pleno estío, á que muchos Sres. Diputados hayan abandonado la corte, y á que el cansancio y la fatiga se haya apoderado de todos nosotros.

No digo yo, ¿cómo he de decirlo? que la discusion de las leyes de Hacienda no haya sido importante, tratándose de un país en que tan imperiosa y grande es la necesidad de corregir errores y evitar abusos, de un país en que habia necesidad de hacer una revolucion completa en las leyes y procedimientos de Hacienda.

No he de decir yo tampoco que hayamos perdido el tiempo en esta discusion y que el país no ha recibido beneficio alguno con la votacion de estas leyes, no; lo que quiero significar es que bien podian los señores Ministros haberse convenido de alguna suerte; haber distribuido convenientemente el tiempo, y no haber dado lugar á que la discusion de la ley provincial, una ley tan trascendental y tan importante para la vida de los pueblos, una ley que entraña tantas y tan graves cuestiones, venga de la manera que viene al debate, casi sin preparacion, sin calma, sin estudio, dando lugar á manifestaciones de desagrado como la que la Comision acaba de hacer porque algunos Sres. Diputados han pedido que una votacion fuera nominal (*El Sr. Ruiz Capdepon*: A la Comision no le ha desagradado), y dándonos motivo para pensar que ni siquiera se han leido las enmiendas presentadas; que no otra cosa puedo decirse al ver de qué manera se supone que son dos, cuando son cuatro las que formulé al capítulo 3.° Estas consideraciones, Sres. Diputados, me hubieran puesto en el caso de no terciar en este debate, de no poner obstáculos, y que el tiempo corriera como desea el Gobierno, hasta conseguir que la ley fuese votada en la misma forma que ha salido de sus manos. Pero compromisos políticos, y compromisos de importancia del partido á que tengo la honra de pertenecer, que tiene ofrecida á ese Gobierno su benevolencia, pero su benevolencia en tanto cuanto se consignen en las leyes todos los principios que ha venido defendiendo en la oposicion, todos los principios consagrados por el partido liberal, me ponen en el caso de intervenir en este debate y de tomar parte en

esta discusion, si bien defendiendo ciertos detalles, atacando y censurando otros, con la brevedad que el tiempo exige; porque ni puedo separarme del punto en que nos han colocado las circunstancias, ni puedo prescindir de la necesidad de sacrificar muchas ideas en aras de nuestro deseo.

Al ser combatida, y combatida elocuentemente, la ley que está puesta á discusion por mi distinguido amigo el Sr. Nieto y mi particular y muy querido amigo tambien el Sr. Isasa, se ha dicho por la Comision que la ley era poco ménos que un prodigio, que habia de formar época en los fastos administrativos de España, que era por sí sola bastante para hacer la reputacion del Sr. Ministro que la presentaba y de la Comision que la apoyaba. Yo, á la verdad, no encuentro, estudiada esa ley, absolutamente nada de lo que la Comision ha dicho; no veo en ella nada de la importancia que la Comision ha dicho que tiene. Examinémosla. Lo primero que se advierte en ella es falta absoluta de sistema.

Para la formacion de las leyes, Sres. Diputados, es preciso tener en cuenta la situacion del país, los antecedentes políticos, los compromisos del partido que las trae, las necesidades aconsejadas por los tiempos y los progresos de la ciencia misma política. Así es que sobre estos principios, en los cuales descansa la formacion de las leyes, se han desenvuelto en España las doctrinas políticas de los partidos liberales y de los partidos conservadores, traduciendo estos partidos en las leyes que han traido á las Córtes ó que han promulgado por decretos, todo el sistema y todo el plan de su política. Despues de la Constitucion del año 12, el partido liberal tomó en ella los principios que habia de desenvolver en las leyes orgánicas administrativas, y en el año 1823 nos encontramos una ley hecha con arreglo á aquellos principios, en la cual iban como encarnadas las ideas que el partido liberal llevaba escritas en su bandera. Estos mismos principios vinieron á desenvolverse en el año 1835; pero acude el partido moderado á regir los destinos del país, y en 1845, cuando se encuentra en el período álgido de su dominacion, hace las leyes orgánicas administrativas obedeciendo á un sistema completamente distinto del anterior.

Viene despues la revolucion de 1854; desaparecen por completo las leyes del partido moderado y vuelven á presentarse las que formaban el credo del partido liberal. Entran de nuevo en el poder los conservadores con la union liberal, y restablecen las leyes de 1845, hasta que la revolucion de 1868 las borra de los Códigos y se impone la obligacion de aceptar los principios de las leyes de los años 23 y 35. ¿Qué significacion tiene el partido constitucional en el poder? ¿Tiene la tradicion del partido progresista? ¿Es la representacion del partido liberal que ha defendido constantemente la descentralizacion administrativa? Pues si esto representa el partido constitucional en el poder; si esta obligacion ha contraido, es decir, la obligacion de traducir en leyes sus principios, no ha acertado ciertamente á cumplirla al presentar la ley que en este momento se discute. El partido liberal, al consignar en leyes orgánicas los principios dentro de los cuales habia de desenvolverse, ha aceptado siempre el sufragio universal; ha negado el voto á los gobernadores; ha dicho que los presupuestos debian ser aprobados exclusivamente por las mismas corporaciones sin intervencion del Gobierno; ha dado la mayor amplitud á los Ayuntamientos y Diputaciones, es decir, se ha propuesto constituirlos siempre con el mayor número de indivíduos posible; y esto que lo hemos visto constantemente establecido en sus leyes de todos los tiempos, es precisamente lo contrario de lo que los partidos conservadores hacian: restriccion del sufragio, voto para el gobernador, suspension de los acuerdos tomados por las Diputaciones provinciales, aprobacion de los presupuestos por el Poder central. Estos son sistemas: estos son partidos.

Pero aparece ahora en la escena política el partido liberal, y nos trae esa ley, y en ella toma de los principios del partido conservador lo que parece conveniente, y de los principios del partido progresista lo que cree mejor, y nos ofrece una empírica y detestable, razon por la cual combaten este proyecto los elementos democráticos lo mismo que los conservadores. De aquí resulta que al lado del artículo por el cual se concede voto á los gobernadores, aparece la ampliacion del sufragio, y al lado del artículo en que se consigna que las Diputaciones provinciales pueden formar sus presupuestos, se establece que el Gobierno puede suspender sus acuerdos: en una palabra, hay una mezcla aquí de bueno y malo, de luz y de tinieblas, de lo que el partido liberal ha defendido y de lo que constituye el dogma del partido conservador, que hace de esta ley una obra mala, viciosa, en cierto modo funesta, que no obedece á ningun sistema determinado y que no sé si por conveniencia del momento, ó acaso por desconocimiento de la realidad, ha traido el Sr. Ministro de la Gobernacion á la discusion en estos momentos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Señor Diputado, han pasado las horas de Reglamento: si S. S. piensa extenderse todavía bastante, podrá continuar en la primera sesion.

El Sr. **MAISONNAVE**: Pienso extenderme todavía bastante; pero le ruego á S. S. me conceda unos instantes para terminar el punto que estaba tratando.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Con mucho gusto; puede terminarle S. S.

El Sr. **MAISONNAVE**: Estaba el partido constitucional, dados los compromisos políticos que tenia adquiridos, al venir al poder, obligado de una manera ineludible á restablecer los principios de la revolucion, á ser consecuente consigo mismo y á cumplir los ofrecimientos que tiene hechos desde la oposicion; estaba obligado, por consiguiente, á traer aquí lisa y llanamente la ley del Sr. Rivero. ¿Qué razon ha habido para que esta ley, que constituye el dogma del partido revolucionario, de cuyo partido SS. SS. no han renegado, no haya sido restablecida despues de las alteraciones hechas en ella por el partido conservador en el año 77? ¿Qué motivos, digo, ha habido para no traer aquella ley en toda su integridad, ley hecha por aquel hombre público, á cuya memoria todos los que trabajamos en la confeccion de leyes administrativas debemos ofrecer un tributo de admiracion y de respeto; ley que teniendo en cuenta la realidad, no sacrificaba absolutamente ningun principio?

Yo comprenderia perfectamente que la realidad hubiese demostrado á S. S. que algunas de las disposiciones, despues de todo secundarias, de la ley habian de modificarse; yo comprenderia que obedeciendo á circunstancias del momento se hubieran alterado algunos artículos; lo que no comprendo es que no haya traido, por respeto al ménos á la revolucion de Setiem-

bre, de la que S. S. procede y á la que S. S. se debe, la ley de 1870, ley sana, ley prudente, ley que ha sido ya aplicada, que es conocida de los ciudadanos, y sobre la que el Consejo de Estado tiene establecida jurisprudencia; era la ley que esperaba además el partido liberal; pero aquí hay necesidad de embrollar cada dia más la administracion del país, hay necesidad de ceder á las impresiones del momento, hay necesidad de que los hombres que pasan por el poder se inmortalicen poniendo su firma al pié de una ley, hay necesidad de traer un dia y otro dia disposiciones y proyectos para distraer la atencion de los Sres. Diputados, que puede estar ocupada en otros asuntos; hay necesidad de ser continuamente inconsecuentes con nosotros mismos.

El Sr. Ministro de la Gobernacion queria dar satisfaccion al elemento conservador, queria que desde estos bancos no se levantaran tempestades por las reformas liberales que S. S. trajese á las leyes, y pensando de esta suerte, se ha visto precisado, ya que no podia respetar la ley de 1877, porque está en parte fuera del dogma y de la tradicion de su partido, á traer una ley completamente nueva, pero transigiendo con ciertas exigencias del elemento conservador, para que le facilitasen algo el camino y no levantasen obstáculos en la senda que piensa seguir. Pero, Sres. Diputados, lo triste del caso es, que el Sr. Ministro de la Gobernacion no se ha contentado con esto, y ha ido más allá en su condescendencia con los elementos conservadores. Despues de aceptada la ley, ha accedido por medio de la Comision á una exigencia de los dignos indivíduos de esa minoría.

La minoría conservadora tenia presentadas cincuenta y tantas enmiendas (ó las iba á presentar, que para el caso es lo mismo), con el objeto de que el proyecto no llegara á ser ley. El Sr. Ministro de la Gobernacion y la Comision se aterraron ante este diluvio de enmiendas, y no sé si á solicitud de SS. SS., ó por el ruego de éstos, han venido á una transaccion que consiste en admitir una enmienda presentada por el señor Romero Robledo, por la cual las elecciones de diputados provinciales, que debian verificarse en Setiembre, se verificarán en Diciembre, y las Diputaciones tomarán posesion en 1.° de Enero. Esto es, al parecer, fácil, sencillo, sin trascendencia, sin importancia, por lo que cualquiera puede comprender que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha hecho bien con oir los cantos de sirena del partido conservador; pero en mi concepto tiene una importancia inmensa, en lo cual no han dado seguramente el Sr. Ministro de la Gobernacion ni la Comision, porque si lo hubieran examinado bien, de seguro hubieran rechazado semejante exigencia.

Las elecciones debian verificarse en Setiembre y las Diputaciones provinciales tenian que tomar posesion en Octubre; mas con arreglo al convenio celebrado entre el Gobierno y esta minoría, dichos plazos pasarán á Diciembre y á Enero. ¿Y sabeis qué propósito ha inspirado esta exigencia con el Gobierno? Pues simplemente que continúen funcionando las Comisiones actuales, que todas son suyas, en la época más crítica del año; que intervengan sus amigos en las operaciones para rectificacion de listas electorales.

El Sr. Ministro de la Gobernacion sabe bien que las operaciones preparatorias de la rectificacion de listas, lo mismo para la eleccion de Diputados á Córtes que para la de diputados provinciales, que para la de Ayuntamientos, que para la de Senadores, que de la rectificacion tambien importante del padron de vecindad, se hacen durante este período de Setiembre á Diciembre. Pues el partido conservador ha solicitado, al parecer inocentemente, del Gobierno que se le conceda practicar por sí esta operacion en lugar de practicarla las Diputaciones provinciales despues de las elecciones, y el Gobierno ha accedido.

Pero es más: en Noviembre se verifica la segunda reunion ordinaria de las Diputaciones provinciales, y el partido conservador ha querido que celebren esta reunion sus diputados para tomar los acuerdos que les parezcan convenientes, preparar así el período electoral, sin duda alguna, no lo olvide el Sr. Ministro de la Gobernacion, para levantar obstáculos al desenvolvimiento de la accion que S. S. tiene dentro de la ley que se está discutiendo.

Señor Presidente, estoy á las órdenes de S. S. para suspender el debate cuando tenga por conveniente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Se suspende esta discusion.

Se acordó pasara al expediente una instancia, presentada por el Sr. Conde de Toreno, de los vecinos del pueblo de Tocina, provincia de Sevilla, pidiendo se tomaran en consideracion las observaciones que emitian acerca del proyecto de ley sobre consumos.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidentes y secretarios á los señores siguientes:

La que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley para la creacion de un mausoleo al Príncipe de Vergara, al Sr. Nuñez de Arce y al Sr. Rodrigañez (Don Tirso.)

La que ha de emitir su opinion sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Valdepeñas á la Ventilla de Fernandez, al Sr. Conde de la Patilla y al Sr. Gutierrez de la Vega.

La que entiende en la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de la estacion de Papiol á Mataró, al Sr. Torres y al Sr. Planas.

La que ha de informar sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Santelices á Polientes, al Sr. Gonzalez Marron y al Sr. Valle.

La que ha de dar su parecer sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Astudillo á Saldaña, al Sr. Gonzalez Fiori y al señor Osorio.

La que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley modificando la division de los distritos electorales de la provincia de Toledo, al Sr. Nuñez de Arce y al Sr. Gonzalez (D. Alfonso).

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Sabadell á San Andrés de Palomar, al Sr. Azcárraga y al Sr. Planas.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Sobre la proposicion de ley relativa á la division de distritos electorales en la provincia de Toledo para la eleccion de Diputados á Córtes. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Sobre el proyecto de ley de reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Orense empalme con la general de Vigo á Castilla, y otra que partiendo de Abion empalme en el pueblo de Esposende. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de San Andrés de Palomar á Sabadell, con un ramal á Badalona. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

El relativo al proyecto de ley suprimiendo el derecho diferencial de bandera en las islas de Cuba y Puerto-Rico y reformando las relaciones comerciales entre la Península, dichas islas y las Filipinas. (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

El referente al proyecto de ley remitido por el Senado, sobre construccion de un mausoleo en la iglesia de Santa María de la Redonda de Logroño, y de una estátua ecuestre en Madrid para perpetuar la memoria del Príncipe de Vergara. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

Sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Santelices termine en Polientes. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

Sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de segundo órden que partiendo de Valdepeñas, termine en la Ventilla de Fernandez. (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *á este* Diario.)

Sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Astudillo á Saldaña. (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *á este* Diario.)

Y el relativo al proyecto de ley sobre ratificacion del tratado de comercio y navegacion celebrado con Venezuela. (*Véase el* Apéndice vigésimotercero *á este* Diario.)

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y estando conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre concesion de un ferro-carril que partiendo de Granada termine en Motril. (*Véase el* Apéndice vigésimocuarto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, acordando se imprimiera y repartiera, el art. 22 del proyecto de ley provincial, nuevamente redactado por la Comision. (*Véase el* Apéndice vigésimosexto *á este* Diario.)

El Sr. VICEPRESIDENTE (Nuñez de Arce): Orden del dia para el lúnes: Discusion pendiente sobre el proyecto de ley de organizacion provincial.

Dictámen de la Comision sobre indemnizar á los inquilinos, arrendatarios ú ocupantes de inmuebles que sean expropiados por causa de utilidad pública.

Idem id. sobre atribuciones del Gobierno general de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Idem id. sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Idem id. referente á la sustitucion de una referencia hecha en el art. 58 de la vigente sobre expropiacion forzosa.

Idem id. sobre reforma de varios artículos de la Compilacion referentes á enjuiciamiento criminal.

Idem id. sobre ratificacion del tratado de comercio con Venezuela.

Idem id. sobre construccion de un mausoleo al Príncipe de Vergara.

Idem id. referente al proyecto de ley sobre el Código de comercio.

Idem id. creando un cuerpo de empleados de comunicaciones.

Idem id. haciendo extensiva la de retiros de 2 de Julio de 1865 al personal auxiliar de ingenieros.

Idem id. sobre la proposicion de ley incluyendo en la de ferro-carriles de 1877 la línea de Santiago á enlazar en la Tieira con la de Ponferrada á la Coruña.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

VEINTISEIS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ferratges, autorizando la concesion de un ferro-carril de Manresa á la Seo de Urgel.

Los Diputados que suscriben, convencidos de la conveniencia del desarrollo de las vías férreas, para facilitar baratura y rapidez de trasportes al tráfico de productos en las comarcas agrícolas é industriales, tienen el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. (que Dios guarde) para otorgar á D. Mariano Puig y Vall la concesion de un ferro-carril económico entre Manresa y La Seo de Urgel, pasando por Cardona y Solsona.

Art. 2.° Esta concesion se otorgará por noventa y nueve años, sin subvencion alguna directa ni indirecta del Estado y con arreglo á la vigente legislacion sobre ferro-carriles, entendiéndose declarada la obra de utilidad pública para los efectos de la expropiacion.

Art. 3.° La construccion de la obra se llevará á cabo mediante la aprobacion del proyecto facultativo de la misma por el Ministerio de Fomento, y con arreglo á las condiciones técnicas que el Gobierno considere deber imponer.

Art. 4.° Las obras se emprenderán á los seis meses de aprobado el proyecto, y terminarán en el plazo de seis años, contados á partir de la misma fecha.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1882.=Antonio Ferratges.=Angel Allende Salazar.=Antonio Ferrer.=Emilio Sanchez Pastor.=Cárlos Testor.=Enrique de Orozco.=Enrique de Villarroya.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Conde de Sallent, adicionando al art. 16 de la de 7 de Mayo de 1880, como de interés general, de segundo órden, el puerto de Sóller (Mallorca).

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar á la aprobacion de la Cámara la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se considera adicionado al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general, de segundo órden, el puerto de Sóller (Mallorca).

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1882.=El Conde de Sallent.=Enrique de Mesa.=Joaquin Fiol.=Cipriano Garijo.=Enrique de Villarroya.=Hilario Nava.=Antonio Maura.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Olavarrieta, incluyendo en el plan general de carreteras el puente de Castropol á Rivadeo.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de pedir al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se considerará como de interés general, y por tanto incluido en el plan general de carreteras, el puente de Castropol á Rivadeo sobre la ría del mismo nombre.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1882.=Ventura Olavarrieta.=Cándido Martinez.=Vicente Perez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Robles, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que enlazando la de Torredonjimeno á Andújar con la de este punto á Villanueva del Duque, pase por Arjonilla y Marmolejo.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, relativamente á la provincia de Jaen, una de tercer órden que enlazando la de Torredonjimeno á Andújar con la de Andújar á Villanueva del Duque, pase por Arjonilla y Marmolejo.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1882.=Teodoro Robles.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Martinez Pacheco, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Peñas Pardas á Selaya.

AL CONGRESO.

Siendo de verdadera é incontestable necesidad la construccion de una carretera que enlazando en Peñas Pardas con la que emerge de Reinosa, ponga en comunicacion las villas pasiegas con la línea férrea de Alar á Santander, comunicando á la vez dichas villas con las carreteras de la parte oriental de la provincia de Santander, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Peñas Pardas, ó sea del punto de enlace de la que procede de Reinosa, y pasando por San Pedro del Romeral y la Vega de Pas, termine en Selaya, uniéndose con la general de esta villa.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1882.=Modesto Martinez Pacheco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Muruve, incluyendo en el plan general de carreteras las de Sevilla á la estacion de las Alcantarillas y de los Palacios á Utrera.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la consideracion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declaran comprendidas en el plan general de carreteras del Estado: primera, la que desde Sevilla se dirija á la estacion de Las Alcantarillas en el ferro-carril de Cádiz y pase por Dos Hermanas y Los Palacios; y segunda, la que desde Los Palacios se dirija á empalmar en Utrera con la carretera de Madrid á Cádiz.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1882.=Miguel Muruve.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Anton Ramirez, autorizando la concesion de un ferro-carril de Montalban á Vinaroz.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso para su aprobacion la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Con arreglo á los artículos 62, 64 y 68 de la ley de ferro-carriles vigente, se autoriza á D. Miguel Ginart y Fornés para la construccion y explotacion de un ferro-carril económico que partiendo de Montalban, con ramales á varias pertenencias mineras enclavadas en dicho partido y en el de Aliaga, termine en el puerto de Vinaroz.

Art. 2.° En atencion á la importancia de este ferro-carril, y en virtud de lo que disponen los artículos 63 y 64 de la citada ley, se le declara de utilidad pública, con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion de los terrenos del dominio público y del Estado.

Art. 3.° La concesion se hará por noventa y nueve años y sin subvencion alguna del Estado.

Art. 4.° El correspondiente proyecto deberá ser presentado para su aprobacion en el Ministerio de Fomento, dentro del año siguiente á la publicacion de la presente ley en la *Gaceta de Madrid*. Los trabajos para la construccion comenzarán á los diez meses de aprobado el proyecto, y quedarán terminados á los cuatro años de comenzados.

Art. 5.° Al autorizarse los trabajos se establecerán por el Ministro del ramo la garantía que ha de prestar el concesionario y las demás condiciones á que ha de sujetarse la concesion con arreglo á las disposiciones vigentes.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1882.=Jerónimo Anton Ramirez.=Cárlos Espinosa de los Monteros.=José Larios.=Ricardo García Trapero.=Juan de Mata Zorita.=Emilio Sanchez Pastor.=Gaspar Nuñez de Arce.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Nieto (D. Emilio), incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Daimiel á Malagon.

AL CONGRESO.

Siendo de indudable utilidad la construccion de una carretera que partiendo de la villa de Daimiel termine en la de Malagon, ambas de la provincia de Ciudad-Real, porque facilitará la comunicacion entre sí de tan importantes poblaciones, y de la línea férrea de Ciudad-Real á Madrid con la general de Andalucía, reportando grandes beneficios á la agricultura en la exportacion de sus frutos, al comercio en la importacion de mercancías, y al vecindario en general por la más directa relacion con Madrid y con varias provincias, el Diputado que suscribe ruega al Congreso que se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer órden, una que partiendo de la villa de Daimiel termine en la de Malagon.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1882.=Emilio Nieto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Puerta, incluyendo en el plan general de carreteras entre las de tercer órden las de Yebra á Mondéjar, de Peñalver á empalmar con la de Guadalajara á Cuenca y de Bernal á Robledal de Pastrana.

AL CONGRESO.

El beneficio que disfrutan hoy algunos pueblos de la provincia de Guadalajara que se hallan cruzados por carreteras, puede hacerse extensivo á muy poca costa á otros pueblos importantes que, por hallarse próximos á las mismas, es fácil enlazarlos con ellas por medio de empalmes cortos que los pongan en comunicacion con las vías que llegan á la capital de España y á la capital de la provincia.

Pueblos de bastante importancia, como son los de Yebra, Fuente la Encina y Peñalver, se hallan en la actualidad casi imposibilitados de dar salida á sus productos por falta de vías de comunicacion; y sin embargo, con solo construir algunos kilómetros de carretera, es fácil y poco costoso enlazarlos con las que hoy existen, dando así vida á estos pueblos y favoreciendo los intereses generales del país.

Por estas razones, y teniendo además en cuenta el estado de penuria en que se encuentran dichos pueblos, y con el fin de alentarlos en el trabajo y fomentar su agricultura con los medios necesarios para dar salida á los productos, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declaran incluidos en el plan general de carreteras del Estado, en el concepto de tercer órden, los empalmes siguientes, en la provincia de Guadalajara:

1.° Una carretera que partiendo del pueblo de Yebra termine en Mondéjar, pasando por el Pozo de Almoguera, para enlazar con la carretera que va de Mondéjar á la provincia de Madrid.

2.° Otra que partiendo del pueblo de Peñalver empalme con la carretera de Guadalajara á Cuenca.

3.° Otra que partiendo de la carretera de Gualajara á Cuenca por la casa de los peones camineros titulada de Benal, pase por Fuente la Encina á enlazar en el Robledal de Pastrana con la carretera que de este pueblo va á Guadalajara.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1882.=Gabriel de la Puerta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gonzalez (D. Alfonso), incluyendo en el plan general de carreteras la de Villamayor de Santiago á Tarancon.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de la proyectada de Quintanar de la Orden á Carrascosa del Campo, en Villamayor de Santiago, y pasando por Pozo-Rubio, Horcajo de Santiago y Fuente de Pedro Naharro, vaya á enlazar con la general de Madrid á Valencia en Tarancon.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1882.=Alfonso Gonzalez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

A LAS CORTES.

Las reformas que va á experimentar el régimen arancelario de España, en el caso de que llegue á tener fuerza de ley el proyecto de levantamiento de la suspension de la base 5.ª del arancel, aprobado ya por el Congreso y sometido hoy á la deliberacion del Senado, y las innovaciones que se han introducido en las tarifas aduaneras por efecto del tratado de comercio celebrado con Francia, reclaman como un complemento indispensable y de no menor trascendencia que aquellos actos, una nueva medida que armonice los intereses industriales con los de la agricultura y del comercio.

Para que las reformas arancelarias produzcan los fecundos resultados que son de esperar sin perjuicio de las industrias; para compensar las bajas que se hacen en los productos elaborados, y para impulsar á la produccion nacional en la ancha vía del progreso, es necesario facilitarle con sumo esmero la adquisicion de aquellos elementos y materias que el trabajo industrial trasforma en los variados objetos que requieren las necesidades del hombre.

El sistema de abaratar las primeras materias facilitando su introduccion del extranjero, ya libremente ó con la imposicion de muy reducidos derechos, es el medio seguido en todas las Naciones que se preocupan de sus adelantamientos industriales, y es el único punto de materia arancelaria en que, por raro privilegio, coinciden todas las opiniones; lo mismo las inclinadas á la conservacion de derechos altamente protectores, que las que buscan en la libertad el fundamento de las industrias y la solucion de los problemas económicos.

En los países extranjeros está admitido el principio de la franquicia de derechos. Sin citar á Inglaterra, cuyo régimen arancelario es tan liberal en este punto, que no lo iguala el de las demás Naciones del continente; Francia, que atiende con preferencia á su mejoramiento industrial, permite la introduccion de las primeras materias libremente ó con reducidos derechos; y Bélgica, Alemania, Austria é Italia tienden en sus aranceles á establecer este mismo sistema.

Entre nosotros no se ha desconocido este principio, y así se observa que la casi totalidad de los artículos que se consideran como primeras materias en la industria, estaban gravados, lo mismo por la ley arancelaria de 1849 que por la de 1869, con derechos mucho más reducidos que las demás mercaderías.

Desde el momento que las necesidades del tráfico han exigido la disminucion de los derechos que pagan en las aduanas los artículos manufacturados, resulta relativamente mayor el gravámen que el arancel vigente impone á las materias que la industria fabril necesita, y es, por tanto, indispensable restablecer el equilibrio conveniente rebajando los derechos de estas materias que son necesarias para la fabricacion.

La opinion pública se ha mostrado unánime en este punto, y ciertas industrias han solicitado estas reducciones del Poder legislativo.

Cuando se presentó á las Córtes la proposicion de ley que el Congreso tomó en consideracion, declarando libres de derechos la seda cruda y la borra de seda hilada, cuyo proyecto pende del dictámen de una Comi-

sion de este Cuerpo, el Ministro que suscribe tuvo la honra de declarar su propósito de someter á la deliberacion de las Córtes un proyecto más ámplio, encaminado á reducir los derechos de las primeras materias.

Al cumplir hoy este compromiso, cree llevar á la industria nacional un poderoso contingente de fuerza encaminada directamente á que sostenga ventajosa competencia con la extranjera, no solo en los mercados nacionales, sino tambien en los extraños, donde debe llevar el testimonio de su desarrollo y de su vitalidad, probando lo que es todavía objeto de discusion y de duda para algunos, que en igualdad de condiciones, la pericia de nuestros obreros y la inteligencia de nuestros fabricantes colocan á la industria española al nivel de las más adelantadas.

Las Córtes, en su sabiduría, son las llamadas á fijar la cuantía de las reducciones que han de hacerse en los derechos de las primeras materias. La Comision del Congreso que entiende ya en el exámen de la proposicion de ley relativa á la franquicia de las sedas, al ocuparse de este asunto, es probable que no haya podido prescindir de ampliar sus estudios á otros artículos que necesita la industria sericícola lo mismo que todas las demás. Si esto es así, y las Córtes estimasen conveniente utilizar los trabajos que aquella Comision puede haber realizado, confiándola el exámen del presente proyecto de ley, acaso podria anticiparse el momento en que la Representacion nacional dé una nueva y ansiada muestra de la proteccion que el país dispensa siempre á la industria manufacturera nacional, y de la alta estima en que tiene los adelantos y mejoras que aquella realiza sin cesar.

Fundado en las razones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, autorizado por S. M., el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde el dia 1.° de Agosto próximo, los artículos que á continuacion se expresan, considerados como primeras materias para la industria, pagarán á su importacion en la Península é islas Baleares, en sustitucion de los derechos arancelarios actuales, los señalados en la tarifa siguiente:

		Ptas. Cs.
Carbones minerales y el cok...	Tonelada de 1.000 kilógs.	1'25
Aceite de coco y palma........	100 kilóg.	1
Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva..........	Idem	10
Extractos tintóreos..........	Idem	5
Colores artificiales y los derivados de la hulla..........	Kilógramo	1
Acido muriático............	100 kilóg.	1
» nítrico..........	Idem	4
» sulfúrico..........	Idem	2
Azufre..................	Idem	0'25
Carbonatos alcalinos y álcalis cáusticos..............	Idem	1
Cloruro de cal.............	Idem	1'30
Fósforo..................	Kilógramo	0'35
Nitrato de sosa y el sulfato de amoniaco..............	100 kilóg.	0'25
Oxidos de plomo............	Idem	2
Féculas de uso industrial, dextrina y glucosa...........	Idem	1
Algodon en rama...........	100 kilóg.	1'20
Abacá, pita y yute en rama...	Idem	0'20
Cáñamo en rama y el rastrillado.	Idem	2
Lino en rama y el rastrillado..	Idem	2
Lana súcia................	Idem	5
Idem lavada...............	Idem	10
Lana peinada y cardada y los desperdicios cardados......	Idem	25
Seda cruda é hilada sin torcer.	Kilógramo	0'25
Borra de seda cardada y la hilada sin torcer..........	Idem	0'10
Idem torcida...............	Idem	0'50
Duelas....................	Millar	2
Pipería armada ó sin armar...	100 kilóg.	2
Aros, flejes y enrejados ó cercas de madera.............	Idem	1
Cueros y pieles sin curtir.....	Idem	6
Grasas animales............	Idem	1

Art. 2.° Los anteriores derechos se exigirán indistintamente á los productos y procedencias de todas las Naciones, sean ó no convenidas.

Art. 3.° Se suprime el impuesto extraordinario de 20 pesetas por cada 100 kilógramos, establecido por el artículo 18 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878 sobre los aceites de algodon y los demás de granos y semillas á su importacion en la Península é islas Baleares.

Art. 4.° Se suprimen para todas las mercancías expresadas en el art. 1.° los derechos consulares establecidos por Real órden de 18 de Octubre de 1876, en sustitucion de los fijados en los artículos 48, 49, 50 y 51 de las tarifas consulares de 15 de Julio de 1874, que por aquella disposicion quedaron anulados.

Art. 5.° Se suprimen las franquicias establecidas en la disposicion segunda del arancel para la pipería extranjera que se importa temporalmente con destino á la exportacion de mercancías del país, y para la nacional vacía devuelta del extranjero.

Art. 6.° El impuesto de navegacion por la carga y descarga de los carbones y el cok en el comercio con el extranjero, se fija en 25 céntimos de peseta por tonelada de 1.000 kilógramos, y en 12 céntimos de peseta en el comercio de cabotaje por igual unidad.

Art. 7.° Los derechos señalados á las mercaderías expresadas en el art. 1.° se exigirán sobre el peso bruto, excepto el fósforo, la lana peinada y cardada y la borra de seda torcida, que pagarán por el peso neto.

Art. 8.° Las mismas materias no podrán ser gravadas con otros derechos é impuestos, ni sufrir modificacion en los que ahora se establecen por efecto de las rectificaciones del arancel.

Art. 9.° Con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 de la ley de presupuestos para 1878-79, el algodon en rama procedente de puntos extranjeros que no sean de Europa pagará una peseta ménos por 100 kilógramos, y los cueros sin curtir 3 pesetas ménos por la misma unidad de peso que los derechos que respectivamente les señala el art. 1.°

Art. 10. El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Madrid 22 de Junio de 1882.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre el derribo y venta de la actual fábrica de tapices, y construccion de otra con el producto de aquella.

A LAS CORTES.

El ensanche y nuevas rasantes que deben darse á la calle de Santa Engracia y sus accesorias en esta capital, al llevarse á efecto la demolicion del edificio denominado El Saladero, imposibilitarán la conservacion de la Real fábrica de tapices con las condiciones de seguridad y amplitud que su objeto industrial requiere.

El Real Patrimonio, en su deseo de que no desaparezca un establecimiento tan antiguo, honra á la vez del arte y de la industria española, ha procurado buscar dentro de sus propios recursos el medio de conseguirlo, conciliando las mejoras urbanas que reclama el embellecimiento de Madrid con la conservacion de la fábrica de tapices, cuya importancia es notoria. A este fin ha encomendado de antemano á personas competentes el estudio de un proyecto para la construccion de otro edificio destinado al mismo objeto, en el supuesto de que se procederá en su dia á la demolicion de la fábrica existente, enajenacion de los solares que de ella resulten, deduccion hecha de la superficie necesaria para ensanche de la vía pública, y á la aplicacion del producto de la venta á la proyectada construccion del nuevo edificio en terreno del olivar de Atocha, perteneciente tambien al Real Patrimonio, empleando el sobrante en la continuacion de las obras de la galería del Real Palacio á donde ha de trasladarse su armería.

A la realizacion de este pensamiento se oponen las limitaciones establecidas en el art. 5.° de la ley de 12 de Mayo de 1865, por lo que se hace preciso solicitar del Poder legislativo la autorizacion que establece el artículo 6.° de la misma.

Por las expuestas razones, autorizado por S. M., el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Intendencia de la Real Casa y Patrimonio de la Corona para proceder á la demolicion del edificio que ocupa la Real fábrica de tapices en esta corte, y á la consiguiente enajenacion en subasta pública de los solares que resulten, deduccion hecha de la superficie que haya de ceder para ensanche de la vía pública con sujecion al trazado de calles adyacentes, segun el plano aprobado de aquella zona de la poblacion.

Art. 2.° Queda asimismo autorizada la Intendencia de la Real Casa y Patrimonio de la Corona para aplicar el producto de la venta á la construccion del nuevo edificio destinado á fábrica de tapices en el olivar del ex-convento de Atocha, con arreglo al proyecto debidamente aprobado.

Art. 3.° El sobrante del valor que se obtenga por la venta de los solares, despues de cubiertos los gastos de edificacion y los consiguientes al establecimiento de la nueva fábrica de tapices se aplicará á continuar las obras de la galería del Real Palacio en que ha de instalarse su armería.

Madrid 24 de Junio de 1882.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley orgánica provincial.

Del Sr. **FERRER**, al art. 15:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso, como enmienda al art. 15, la siguiente adicion:

«Tambien podrán ser nombrados gobernadores los militares que cuenten veinticinco años de servicios, y de ellos diez con empleo efectivo de jefes.»

Madrid 24 de Junio de 1882.=Antonio Ferrer.=L. Moreno Perez.=Ricardo García Martinez.=F. de la Pisa Pajares.=Pedro Antonio Pimentel.=Manuel Ibarra.=Luis del Rey.

Del Sr. **GARCIA MARTINEZ**, al núm. 4, artículo 38:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente adicion al núm. 4.° del art. 38 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley orgánica provincial.

El citado número del art. 38 se redactará de esta manera:

«Los deudores en concepto de segundos contribuyentes al Estado, á las Provincias ó á cualquiera de sus Municipios, ó los que lo sean por cualquiera clase de contratos, si contra ellos se hubiese expedido apremio ó ejecucion.»

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1882.=Ricardo García Martinez.=L. Moreno Perez.=Antonio Ferrer.=Manuel Ibarra.=Miguel Alonso Pesquera.=Pedro Antonio Pimentel.=R. Ruiz Martinez.

Del Sr. **NIETO**, al art. 86, párrafo segundo:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 86 del proyecto de ley orgánica provincial:

El párrafo segundo del mencionado artículo quedará redactado en esta forma:

«El Gobierno resolverá dichos recursos dentro del plazo de sesenta dias despues de la remision del expediente, oyendo antes al Consejo de Estado, el cual emitirá su informe en un término que no podrá exceder de cuarenta dias. Si trascurriera el primero de dichos plazos sin resolucion alguna del Gobierno, quedarán firmes los acuerdos de las Diputaciones provinciales, sin que sea ya posible por lo tanto modificarlos ni revocarlos en la vía gubernativa. No se tomará en cuenta para el cómputo de estos plazos el período de vacaciones del Consejo de Estado.»

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1882.=Emilio Nieto.=Cárlos Testor.=Manuel de Azcárraga.=Ricardo García.=Para autorizar, Manuel Alcalá del Olmo.=Antonio Soler.=Francisco de la Pisa Pajares.

Del Sr. **ALONSO PESQUERA**, á las disposiciones transitorias:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda á la segunda disposicion transitoria del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre la orgánica provincial:

La segunda disposicion transitoria del proyecto será sustituida por la siguiente:

«Segunda. La eleccion de Diputaciones provinciales se verificará con arreglo á las bases que á continuacion se expresan:

1.ª Tendrán derecho á votar y á ser inscritos en las listas de electores para diputados provinciales los comprendidos en las prescripciones de esta ley.

2.ª La eleccion de diputados provinciales se verificará en todos los Municipios dividiendo el cuerpo electoral en colegios, que no excederán de 500 electores cada uno.

3.ª Las Mesas electorales se compondrán en las localidades donde haya un solo colegio, de las personas siguientes:

El alcalde de la localidad, que presidirá la Mesa, y cuatro secretarios escrutadores, que serán precisamente el juez municipal y el fiscal municipal, y dos electores del mismo colegio, el de más edad y el de ménos edad de los que se hallen presentes en el acto de dar principio á la eleccion, ó los que les sigan en edad, si éstos renunciasen su derecho.

En las localidades donde haya más de un colegio, formarán las demás Mesas electorales los tenientes alcaldes, los suplentes de jueces y fiscales municipales, á falta de propietarios, y los dos electores de más y ménos edad á quienes corresponda.

4.ª La eleccion se verificará en un solo dia, que será precisamente domingo, dando principio la votacion á las ocho de la mañana y terminando á las dos de la tarde; perdiendo el derecho de votar los electores que antes de esta hora no se hallasen en la sala de la eleccion.

5.ª La votacion será pública y se verificará de esta manera:

Constituida la Mesa electoral, irán acercándose á ella uno por uno los electores y entregando al presidente una papeleta impresa ó escrita en que se diga

«El elector D. Fulano de Tal, vota para diputado provincial á D. Fulano de Tal. Colegio electoral de tal parte, á tantos de tal mes y año.»

Los secretarios escrutadores examinarán si el nombre del votante se halla inscrito en la lista de electores con derecho á votar en aquel colegio; y una vez comprobado este dato, pondrán en la papeleta la palabra «Votó,» y se firmará y rubricará por uno de los secretarios, devolviendo dicha papeleta al votante á quien la misma pertenezca; quedando anotado el nombre del elector y la persona por quien haya votado en las listas oficiales de votacion, que con toda claridad y por duplicado irán formando los secretarios escrutadores.

Despues de haber votado con estas formalidades todos los electores que antes de las dos de la tarde se presenten á verificarlo, se leerá por uno de los secretarios escrutadores, en voz alta y con la debida claridad, la lista de los electores que hayan votado á cada candidato de los que hubieren obtenido votos en la eleccion; y terminada esta lectura, los electores podrán reclamar en el acto contra cualquier falta de exactitud que al extender dichas listas de votacion se hubiera cometido.

Acto seguido, el presidente publicará el resultado de la eleccion, y advertirá en voz alta que las listas de votacion quedan por término de una hora sobre la mesa á disposicion de los electores, para que puedan cerciorarse por sí mismos de la exactitud de dichas listas. Durante este término, los electores que al revisar las listas de votacion observasen que su propio nombre ó el de algun otro elector aparecia votando á favor de otro candidato distinto del que verdaderamente lo hubiese verificado, presentarán las papeletas originales de votacion nuevamente al presidente, el cual, en el acto, hará que se subsane el error cometido, no enmendando las listas de votacion, sino por nota aclaratoria al final de las mismas.

Hechas estas correcciones que pudieran reclamar los electores, se publicará por el presidente el resultado definitivo de la eleccion del colegio, extendiendo y firmando los secretarios el acta en debida forma, y dando por terminado el acto.

6.ª Las Mesas electorales no podrán negarse á admitir las protestas que contra los actos de la eleccion se presentasen por los electores, y tendrán obligacion de dar recibo de las mismas, acompañando los originales al acta de la eleccion.

Las demás formalidades complementarias de la eleccion, anteriores y posteriores á ella, se realizarán con arreglo á la ley electoral vigente de Diputados á Córtes, en cuanto no se opongan á lo preceptuado en estas bases.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1882.=Miguel Alonso Pesquera.=Enrique de Villarroya.=F. Silvela.=Pedro M. Luna.=Manuel Batanero.=P. Bosch y Labrús.=Juan B. Avila.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley sobre division de distritos electorales en la provincia de Toledo para la eleccion de Diputados á Córtes.

La Comision encargada de emitir dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la division de la provincia de Toledo en distritos electorales y de éstos en secciones para la eleccion de Diputados á Córtes, tiene el honor de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La division de la provincia de Toledo en distritos para la eleccion de Diputados á Córtes, y la de aquellos en secciones, será la siguiente:

DISTRITOS.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	Electores de cada seccion.
Illescas	Illescas	Illescas	76	102
		Ugena	22	
		Yeles	4	
	Valmojado	Valmojado	48	238
		Casarrubios del Monte	102	
		Carranque	88	
	Chozas de Canales	Chozas de Canales	39	98
		Lominchar	12	
		Palomeque	15	
		Recas	32	
	Cedillo	Cedillo	58	114
		Yuncos	44	
		El Viso	12	
	Villaluenga	Villaluenga	64	111
		Cabañas de la Sagra	29	
		Yunclillos	18	

DISTRITOS.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	Electores de cada seccion.
Illescas	Yuncler	Yuncler	45	98
		Azaña	32	
		Pantoja	21	
	Alameda de la Sagra	Alameda de la Sagra	39	119
		Villaseca de la Sagra	54	
		Coveja	26	
	Añover de Tajo	Añover de Tajo	73	73
	Seseña	Seseña	71	170
		Borox	34	
		Esquivias	65	
	Torre de Estéban-Hambran	Torre de Estéban-Hambran	108	262
		Méntrida	154	
	Santa Cruz del Retamar	Santa Cruz del Retamar	101	218
		Ventas de Retamosa	36	
		Arcicollar	14	
		Quismondo	67	
	Fuensalida	Fuensalida	137	240
		Camarena	79	
		Camarenilla	14	
		Villamiel	10	
	Portillo	Portillo	83	111
		Huecas	28	
Lillo	Lillo	Lillo	144	302
		Puebla de Don Fadrique	98	
		Romeral	60	
	Villacañas	Villacañas	237	400
		Villafranca de los Caballeros	163	
	Huerta	Huerta de Valdecarábanos	115	208
		Ciruelos	36	
		Cabañas de Yepes	57	
	Noblejas	Noblejas	98	313
		Villarrubia de Santiago	184	
		Ontígola de Oreja	31	
	Ocaña	Ocaña	226	226
	Dos-Barrios	Dos-Barrios	170	170
	Consuegra	Consuegra	409	409
	La Guardia	La Guardia	159	159
	Tembleque	Tembleque	145	208
		Turleque	63	
Orgaz	Yébenes	Yébenes	216	282
		Manzaneque	20	
		Marjaliza	46	
	Orgaz	Orgaz	139	302
		Mascaraque	54	
		Villaminaya	58	
		Villanueva de Bogas	51	

DISTRITOS.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	Electores de cada seccion.
Orgaz	Ajofrin	Ajofrin	77	167
		Almonacid de Toledo	64	
		Chueca	26	
	Sonseca	Sonseca	252	306
		Mazarambroz	54	
	Villasequilla	Villasequilla	102	121
		Villamuelas	19	
	Mora	Mora	303	303
	Urda	Urda	184	184
	Navahermosa	Navahermosa	184	184
	Ventas con Peña Aguilera	Ventas con Peña Aguilera	85	85
	Yepes	Yepes	98	98
Puente del Arzobispo	Puente del Arzobispo	Puente del Arzobispo	70	217
		Alcolea de Tajo	27	
		Azutan	13	
		Alcañizo	35	
		Torrico	38	
		Navalmoralejo	14	
	Oropesa	Oropesa	78	280
		Calzada de Oropesa	149	
		Torralba	34	
		Caleruela	15	
		Ventas de San Julian	4	
	Valdeverdeja	Valdeverdeja	150	150
	Calera	Calera	110	217
		Lagartera	84	
		Herreruela	23	
	Belvís de la Jara	Belvís de la Jara	122	477
		Estrella de la Jara	97	
		Aldeanueva de San Bartolomé	47	
		Nava de Ricomalillo	36	
		Sevilleja de la Jara	84	
		Espinoso del Rey	38	
		Robledo del Mazo	53	
	Alcaudete de la Jara	Alcaudete de la Jara	51	445
		Aldeanueva de Barbarroya	77	
		Campillo de la Jara	96	
		Santa Ana de Pusa	25	
		Torrecilla	29	
		Navalucillos	167	
	Mohedas de la Jara	Mohedas de la Jara	92	102
		Puerto de San Vicente	10	
	Navalmorales	Navalmorales	199	199
Quintanar de la Orden	Quintanar de la Orden	Quintanar de la Orden	292	292
	Villanueva de Alcardete	Villanueva de Alcardete	136	136
	Corral de Almaguer	Corral de Almaguer	167	348
		Cabezamesada	43	
		Puebla de Almoradier	138	

DISTRITOS.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	Electores de cada seccion.
Quintanar de la Orden	Toboso	Toboso	71	290
		Miguel Estéban	160	
		Quero	59	
	Villatobas	Villatobas	143	143
	Santa Cruz de la Zarza	Santa Cruz de la Zarza	190	190
	Madridejos	Madridejos	312	398
		Camuñas	86	
Talavera de la Reina	Cebolla	Cebolla	102	149
		Cerralbos	46	
		Illan de Vacas	1	
	Hinojosa de San Vicente	Hinojosa de San Vicente	110	240
		Mejorada	65	
		Segurilla	52	
		Pepino	13	
	Almendral	Almendral	53	141
		Iglesuela	76	
		Sartajada	12	
	Montearagon	Montearagon	23	101
		Lucillos	57	
		Cazalegas	21	
	Parrillas	Parrillas	68	169
		Montesclaros	21	
		Velada	49	
		Gamona	31	
	Pueblanueva	Pueblanueva	96	201
		San Martin de Pusa	58	
		Malpica	11	
		Villarejo de Montalban	15	
		San Bartolomé	21	
	Real de San Vicente	Real de San Vicente	157	302
		Castillo de Bayuela	69	
		Cervera	55	
		Marrupe	21	
	Cardiel	Cardiel	2	80
		Buenaventura	32	
		Sotillo de las Palomas	35	
		San Roman	11	
	Navalcan	Navalcan	98	98
	Navamorcuende	Navamorcuende	129	129
	Talavera de la Reina	Talavera de la Reina	351	378
		Herencia	27	
Toledo	Toledo	Toledo	592	592
	Burguillos	Argés	11	112
		Burguillos	16	
		Covisa	12	
		Layos	25	
		Nambroca	48	

DISTRITOS.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	Electores de cada seccion.
Toledo	Guadamur	Casasbuenas	19	96
		Guadamur	30	
		Polan	47	
	Olías	Bargas	53	204
		Magan	18	
		Mocejon	104	
		Olías	29	
	Menasalbas	Menasalbas	257	257
	San Pablo	San Pablo	121	121
	Cuerva	Cuerva	64	113
		Totanés	49	
	Pulgar	Noez	86	156
		Pulgar	70	
Torrijos	Erustes	Erustes	15	277
		Galvez	193	
		Domingo Perez	47	
		Mesegar	22	
	Gerindote	Gerindote	38	399
		San Martin de Montalban	60	
		Alba Real de Tajo	8	
		Barcience	14	
		Burujon	30	
		Rielves	15	
		Almoroz	148	
		Casar de Escalona	86	
	Val de Santo Domingo	Val de Santo Domingo	65	193
		Maqueda	27	
		Caudilla	13	
		Hormigos	39	
		Alcabon	35	
		El Otero	14	
	Carpio	El Carpio	246	328
		La Mata	75	
		San Pedro de la Mata	7	
	Novés	Novés	114	114
	Puebla de Montalban	Puebla de Montalban	253	253
	Torrijos	Torrijos	88	88
	Pelahustan	Pelahustan	77	206
		Carriches	47	
		Carmena	82	
	Nombela	Nombela	130	272
		Garciotun	23	
		Escalonilla	85	
		Nuño Gomez	34	
	Escalona	Escalona	57	135
		Aldeaencabo de Escalona	34	
		Paredes de Escalona	44	
	Hontanar	Hontanar	37	134
		Santa Olalla	97	

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1882.=Gaspar Nuñez de Arce.=José María Perez Caballero.=Manuel Ibarra.=Cándido Martinez.=Rufino Mansi.=Emilio Sanchez Pastor.=Alfonso Gonzalez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley sobre reduccion de los derechos de Aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

AL CONGRESO.

Preparados los trabajos para dar dictámen sobre la proposicion de ley del Sr. Martos declarando libres de todo derecho arancelario y sujetas tan solo al de balanza las primeras materias de la industria sedera, la Comision al efecto nombrada ha sido honrada por el Congreso con el encargo de dar tambien su opinion acerca del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, que propone extender á diferentes artículos los beneficios preparados para la industria de la seda.

El principio de justa compensacion y de prudente aplicacion de la libertad que entraña este pensamiento, ha obligado á la Comision á aceptarlo desde luego, apresurándose á formular un dictámen favorable que facilite la discusion de tan importante materia antes que puedan terminarse los trabajos de la actual legislatura. No cree la Comision que le incumbe analizar cada uno de los artículos, ni el tipo de los derechos á ellos señalados; pero sí entiende que el Gobierno ha procedido con espíritu liberal y gran prudencia en esta tan importante materia; y si bien pudieran añadirse á la lista de los artículos presentados algunos otros, como su omision no impedirá que más adelante se amplíe lo que ahora se concede, la Comision no ve razon suficiente para no asentir por completo á la importante medida sometida á la aprobacion del Congreso. Los artículos del proyecto complementarios del primero, en el cual se hace la enumeracion y se señalan los derechos de las primeras materias que se admiten á comercio, completan de una manera muy eficaz y muy digna de aplauso el espíritu de aquel.

La Comision cumple, pues, con gran satisfaccion su cometido proponiendo al Congreso la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde el dia 1.° de Agosto próximo, los artículos que á continuacion se expresan, considerados como primeras materias para la industria, pagarán á su importacion en la Península é islas Baleares, en sustitucion de los derechos arancelarios actuales, los señalados en la tarifa siguiente:

		Ptas. Cs.
Carbones minerales y el cok...	Tonelada de 1.000 kilógs.	1'25
Aceite de coco y palma.......	100 kilóg.	1
Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva..........	Idem	10
Extractos tintóreos..........	Idem	5
Colores artificiales y los derivados de la hulla..........	Kilógramo	1
Acido muriático............	100 kilóg.	1
» nítrico...............	Idem	4
» sulfúrico.............	Idem	2
Azufre....................	Idem	0'25
Carbonatos alcalinos y álcalis cáusticos...............	Idem	1
Cloruro de cal...............	Idem	1'30
Fósforo....................	Kilógramo	0'35
Nitrato de sosa y el sulfato de amoniaco..............	100 kilóg.	0'25
Oxidos de plomo............	Idem	2
Féculas de uso industrial, dextrina y glucosa...........	Idem	1

		Ptas. Cs.
Algodon en rama..........	100 kilóg.	1'20
Abacá, pita y yute en rama...	Idem	0'20
Cáñamo en rama y el rastrillado.	Idem	2
Lino en rama y el rastrillado..	Idem	2
Lana súcia................	Idem	5
Idem lavada...............	Idem	10
Lana peinada y cardada y los desperdicios cardados......	Idem	25
Seda cruda é hilada sin torcer.	Kilógramo	0'25
Borra de seda cardada y la hilada sin torcer..........	Idem	0'10
Idem torcida..............	Idem	0'50
Duelas..................	Millar	2
Pipería armada ó sin armar...	100 kilóg.	2
Aros, flejes y enrejados ó cercas de madera..............	Idem	1
Cueros y pieles sin curtir.....	Idem	6
Grasas animales............	Idem	1

Art. 2.° Los anteriores derechos se exigirán indistintamente á los productos y procedencias de todas las Naciones, sean ó no convenidas.

Art. 3.° Se suprime el impuesto extraordinario de 20 pesetas por cada 100 kilógramos, establecido por el artículo 18 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878 sobre los aceites de algodon y los demás de granos y semillas á su importacion en la Península é islas Baleares.

Art. 4.° Se suprimen para todas las mercancías expresadas en el art. 1.° los derechos consulares establecidos por Real órden de 18 de Octubre de 1876, en sustitucion de los fijados en los artículos 48, 49, 50 y 51 de las tarifas consulares de 15 de Julio de 1874, que por aquella disposicion quedaron anulados.

Art. 5.° Se suprimen las franquicias establecidas en la disposicion segunda del arancel para la pipería extranjera que se importa temporalmente con destino á la exportacion de mercancías del país, y para la nacional vacía devuelta del extranjero.

Art. 6.° El impuesto de navegacion por la carga y descarga de los carbones y el cok en el comercio con el extranjero, se fija en 25 céntimos de peseta por tonelada de 1.000 kilógramos, y en 12 céntimos de peseta en el comercio de cabotaje por igual unidad.

Art. 7.° Los derechos señalados á las mercaderías expresadas en el art. 1.° se exigirán sobre el peso bruto, excepto el fósforo, la lana peinada y cardada y la borra de seda torcida, que pagarán por el peso neto.

Art. 8.° Las mismas materias no podrán ser gravadas con otros derechos é impuestos, ni sufrir modificacion en los que ahora se establecen por efecto de las rectificaciones del arancel.

Art. 9.° Con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 de la ley de presupuestos para 1878-79, el algodon en rama procedente de puntos extranjeros que no sean de Europa pagará una peseta ménos por 100 kilógramos, y los cueros sin curtir 3 pesetas ménos por la misma unidad de peso que los derechos que respectivamente les señala el art. 1.°

Art. 10. El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Palácio del Congreso 24 de Junio de 1882.=C. Martos.=S. Moret.=E. Maisonnave.=Ricardo García Martinez.=Pedro Manuel de Acuña.=Jacobo Sales, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley remitido por el Senado sobre inclusion en el plan general de carreteras de tercer órden de una que partiendo de Orense empalme con la general de Vigo á Castilla, y otra que partiendo de Abion empalme en el pueblo de Esposende.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Orense empalme en San Clodio con la que va á Carballino y Pontevedra, y otra de Abion al pueblo de Esposende, lo ha examinado con detenimiento, y rectificando y aclarando lo acordado por el Senado, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Desde la promulgacion de esta ley se comprenderán en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden:

1.° Una que partiendo de la capital de la provincia de Orense, vaya por la orilla izquierda del rio Miño y lo atraviese, construyendo un puente por debajo de la iglesia de Santa María de Castrelo de Miño, continuando á empalmar con la general de Vigo á Castilla y vía férrea en el punto del Carballo, y prolongando su trayecto por los pueblos de San Andrés de Campo Redondo, Santiago de Esposende, Pazos Ermos, Coedo y Cuñas, á empalmar en el de San Clodio con la carretera que va al Carballino y á Pontevedra.

2.° Otra carretera que partiendo del pueblo de Beariz atraviese los Ayuntamientos de Abion, de Beade y rio Abia en el punto que se nombra «Molinos de la Junquera,» y empalme en el pueblo de Esposende con la anterior carretera, poniéndola en contacto con la que por la izquierda va á Pontevedra, y por la derecha con la estacion de la vía férrea de Rivadabia, y carretera que de Vigo va á Castilla por la márgen derecha del rio Miño.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1882.=Cándido Martinez, presidente.=A. Merelles.=Benito Hermida.=J. Sanz Riobó.=Antonio del Moral.=Luis del Rey.=Ecequiel Ordoñez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de San Andrés de Palomar á Sabadell con un ramal á Badalona.

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion de ley referente á la concesion de un ferro-carril económico de San Andrés de Palomar á Sabadell, con un ramal á Badalona, ha examinado este asunto, y tomando en consideracion lo propuesto, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á la Sociedad anónima de tranvías y ferro-carriles económicos de Barcelona la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de San Andrés de Palomar termine en Sabadell, con un ramal desde San Andrés á Badalona, siendo prolongacion del que existe explotándose en el dia desde Barcelona á San Andrés de Palomar.

Art. 2.° Para los efectos de la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, se declara esta línea de servicio general; pero su concesion se otorgará sin subvencion alguna del Estado, y con estricta sujecion al proyecto terminado y á las modificaciones que sea necesario introducir en el mismo al aprobarse definitivamente por el Gobierno.

Art. 3.° El concesionario, Sociedad anónima de tranvías y ferro-carriles económicos, prestará la fianza que corresponda, de conformidad á lo dispuesto en la legislacion vigente, cuya fianza no le será devuelta hasta que esté terminada la construccion de la línea.

Art. 4.° Dentro de los tres meses siguientes á la aprobacion del proyecto deberá el concesionario dar principio á la construccion de las obras, y dejarlas terminadas dentro del plazo de dos años.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1882.=Manuel de Azcárraga.=Francisco de Asís Madorel.=Manuel Ibarra.=Luis de Rute.=Joaquin Planas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de San Andrés de Palomar á Sabadell con un ramal á Badalona.

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion de ley referente á la concesion de un ferro-carril económico de San Andrés de Palomar a Sabadell, con un ramal á Badalona, ha examinado este asunto, y tomando en consideracion lo propuesto, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á la Sociedad anónima de tranvías y ferro-carriles económicos de Barcelona la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de San Andrés de Palomar termine en Sabadell, con un ramal desde San Andrés á Badalona, siendo prolongacion del que existe explotándose en el dia desde Barcelona á San Andrés de Palomar.

Art. 2.° Para los efectos de la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, se declara esta línea de servicio general; pero su concesion se otorgará sin subvencion alguna del Estado, y con estricta sujecion al proyecto terminado y á las modificaciones que sea necesario introducir en el mismo al aprobarse definitivamente por el Gobierno.

Art. 3.° El concesionario, Sociedad anónima de tranvías y ferro-carriles económicos, prestará la fianza que corresponda, de conformidad á lo dispuesto en la legislacion vigente, cuya fianza no le será devuelta hasta que esté terminada la construccion de la línea.

Art. 4.° Dentro de los tres meses siguientes á la aprobacion del proyecto deberá el concesionario dar principio á la construccion de las obras, y dejarlas terminadas dentro del plazo de dos años.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1882.=Manuel de Azcárraga.=Francisco de Asís Mallorel.=Manuel Ibarra.=Luis de Rute.=Joaquin Planas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley suprimiendo el derecho diferencial de bandera en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y reformando las relaciones comerciales entre la Península, dichas islas y las Filipinas.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de presentar dictámen sobre el proyecto de ley suprimiendo el derecho diferencial de bandera en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y reformando las relaciones comerciales entre la Península, dichas islas y las Filipinas, cree haber llegado á una solucion que, dejando íntegro en lo fundamental el pensamiento del Gobierno, concilia los graves y contrapuestos intereses que en tan delicado asunto están comprometidos.

Algunas modificaciones aceptadas con generoso espíritu, así por el Gobierno como por las colectividades á quienes debia oirse antes de emitir dictámen, permiten llegar á un resultado definitivo, armonizando las altos intereses de la Pátria, que así son sagrados en la Península, como en Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, miembros todos de la gran familia española.

Quedan como estaban en el proyecto los dos primeros artículos, y modifícase el tercero en el sentido de otorgar una autorizacion al Gobierno para tratar con las Naciones con quienes tenemos comercio y relaciones mercantiles, sobre la base de la más estricta reciprocidad. De esta suerte, caminando siempre en el sentido de destruir trabas y de facilitar los medios de comunicacion y tráfico, se atajarán las exigencias que, vengan de donde vinieren, sirvan de rémora y entorpecimiento á todos los pueblos que viven bajo la enseña gloriosa de España.

Tambien en el art. 4.° se introduce una modificacion que no es de tanto interés y que tiende solamente á unificar las ordenanzas de aduanas para la navegacion de cabotaje, sirviendo de base las que rijan en la Península.

No se toca á los artículos 5.° y 6.°, modificándose el 7.° para establecer inmediatamente la concesion que en el mismo se aplazaba hasta 1.° de Julio de 1891.

La Comision se lisonjea de que merecerá el proyecto, tal como aparece redactado, la aprobacion de todos los lados de la Cámara; del mismo modo que responde á los deseos del Gobierno y á los intereses que, ajenos á toda mira política quieren fomentar y ayudan á engrandecer cuantos de españoles se precian. En tal concepto, tiene la honra de someter al Congreso, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se unificarán los derechos establecidos en los aranceles de importacion de las islas de Cuba y Puerto-Rico, quedando subsistentes como derechos únicos los de la tercera columna de los aranceles que hoy rigen, sin perjuicio de las sucesivas alteraciones que produzca la rectificacion periódica de las tablas de valores.

Art. 2.° La reforma de los aranceles vigentes se verificará gradualmente en un período de diez años, rebajando los derechos marcados en las columnas primera y segunda y el exceso ó diferencia que media entre los de las columnas tercera y cuarta en la escala que á continuacion se expresa:

En 1.°	de Julio de	1882 el	5	por 100.
En id.	id.	1883 el	5	
En id.	id.	1884 el	5	
En id.	id.	1885 el	10	
En id.	id.	1886 el	10	
En id.	id.	1887 el	10	
En id.	id.	1888 el	10	
En id.	id.	1889 el	15	
En id.	id.	1890 el	15	
En id.	id.	1891 el	15	
			100	

Art. 3.° Se autoriza al Gobierno para aplicar desde luego los derechos de la tercera columna del arancel vigente á los productos y procedencias de aquellas Naciones que en debida forma otorguen á los productos y procedencias de las islas de Cuba y Puerto-Rico por lo ménos una rebaja equivalente en sus respectivos derechos ó recargos arancelarios.

Art. 4.° Desde el dia 1.° de Julio de 1881, el comercio y la navegacion entre los puertos de la Península, Filipinas, Cuba y Puerto-Rico serán de cabotaje, ó sea con franquicia de derecho para las mercancías, producto y procedencia de cualquiera de dichos puertos, y estarán sujetos á las mismas reglas y prescripciones de las ordenanzas de aduanas vigentes en la Península para el comercio y la navegacion entre los puertos de ésta.

Art. 5.° Hasta que se establezca la franquicia de derechos arancelarios entre las dos Antillas, las mercancías nacionales que se acredite en forma haberlos adeudado en una de aquellas y sean despues reexpedidas á otra estarán sujetas solo al pago del exceso que resulte entre los derechos de los respectivos aranceles.

Art. 6.° Las mercancías extranjeras, procedentes de los puertos de la Península y Filipinas, nacionalizadas mediante el pago de derechos, podrán introducirse por los puertos habilitados de las provincias de Cuba y Puerto-Rico, prévia la justificacion correspondiente, sin pago de nuevos derechos, excepto si fuese mayor el que corresponda satisfacer, y en este caso se abonará solamente la diferencia. Igual régimen se observará recíprocamente en las importaciones de esta clase de una á otra Antilla.

Art. 7.° Los buques que se dediquen á la conduccion de mercancías ó pasajeros entre la Península y sus provincias de Ultramar, ó de una ó de otra provincia ultramarina, satisfarán en ellas por derecho de navegacion y puerto los establecidos con arreglo al artículo 21 de la ley de presupuestos de 19 de Mayo de 1878 en la Península para el comercio de primera clase, salvo la diferencia en el valor de la moneda.

Art. 8.° El Ministro de Ultramar dictará las demás medidas necesarias para cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1882.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Cipriano Garijo.=Andrés Mellado.=Angel Allende Salazar.=Emilio Nieto.=Julio J. Apezteguía, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre construccion de un mausoleo en la iglesia de Santa María de la Redonda de Logroño, y de una estátua ecuestre en Madrid para perpetuar la memoria del Príncipe de Vergara.

El patriótico pensamiento que animó al Senado á honrar la memoria de uno de los más beneméritos campeones del régimen constitucional en nuestro país, ha sido acogido por la Comision encargada de dar dictámen, con el entusiasmo que merece todo lo que tienda á perpetuar hechos gloriosos de la historia española, que sirvan de estímulo á las presentes y futuras generaciones, y sean al mismo tiempo expresion del agradecimiento público, siquiera el estado de nuestro Tesoro no permita hacer los gastos necesarios para que el recuerdo del ilustre Príncipe de Vergara se halle á la altura de los gloriosos hechos por él realizados.

Como los Sres. Senadores, entienden los que suscriben, que una de las más evidentes muestras de la admiracion y cariño que el pueblo español siente hácia las elevadas cualidades que adornaron al esforzado caudillo, es respetar su voluntad conservando los restos mortales de los Príncipes de Vergara en la ciudad de Logroño, á la que dedicaran preferente simpatía á cambio del inquebrantable y merecido amor que les tributó durante su vida.

Tambien la Comision se halla en un todo conforme con la de la Cámara alta, en que á la vez que esta prueba de respeto á la voluntad del Príncipe de Vergara, debe rendirse un tributo á su memoria, que exprese la gratitud de todos los españoles, que sea testimonio de la profunda consideracion de la Pátria, monumento perpétuo de hechos gloriosos, para que viva incólume en la conciencia de los ciudadanos el recuerdo de la fé y el heroismo que inmortalizaron el nombre del general Espartero.

Y para conseguir este propósito plausible, ningun sitio mejor que Madrid, por ser centro de España, el pueblo más populoso de la Monarquía, donde se hallan representadas todas las provincias, y donde al mismo tiempo tienen su residencia las Córtes del Reino, base firmísima del régimen monárquico-constitucional, que afianzó definitivamente la espada invicta del Duque de la Victoria.

Fundada en estas ligeras consideraciones, la Comision tiene el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° En la iglesia de Santa María de la Redonda de la ciudad de Logroño se construirá, á costa de la Nacion, un sepulcro-mausoleo donde puedan depositarse y conservarse los restos mortales del Príncipe de Vergara y los de su ilustre esposa.

Art. 2.° En una de las mejores plazas, ó en el sitio que se considere más á propósito en Madrid, se erigirá una estátua ecuestre de bronce, digna de la memoria de aquel ilustre patricio, como expresion del alto aprecio en que la Pátria tiene sus eminentes servicios.

Art. 3.° Se autoriza al Gobierno para disponer de un crédito de 60.000 pesetas con destino á la traslacion de las cenizas y á la construccion del sepulcro-mausoleo en la iglesia de la Redonda de Logroño, y otro de 150.000 pesetas para atender á los gastos que ocasione el monumento que se ha de erigir en Madrid, dando además el Estado los bronces necesarios para la fundicion.

Art. 4.° El Gobierno nombrará las Comisiones que juzgue necesarias para el pronto y eficaz cumplimiento de la presente ley, y adoptará cuantas disposiciones crea convenientes.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1882.=Gaspar Nuñez de Arce.=Inocente Ortiz y Casado.=J. Lopez Dominguez.=Hipólito Rodrigañez.=Santiago de Angulo.=José Alcalde.=Tirso Rodrigañez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Santelices termine en Polientes.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para examinar la proposicion de ley por la cual se procura quede incluida en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo del puente de Santelices, en la provincia de Búrgos, y pasando por Soncillo y la Ermita de Carrales, que tambien pertenecen á la misma, termine en Polientes, cabeza del Valle de Valderredible, en la provincia de Santander, ha examinado dicha proposicion con el detenimiento que su importancia requiere, y no vacila en afirmar que la mencionada carretera puede producir en su dia inmensos beneficios á los pueblos que pone en relacion. Situada la villa de Soncillo en el centro de un círculo que lo forman poblaciones tan importantes como Medina de Pomar, Villarcayo, Espinosa de los Monteros, La Vega de Pas, San Pedro el Romeral, Ontaneda, Reinosa, Polientes, Sedano y otros, carecen hoy de vía directa que les facilite expedita comunicacion con algunos de estos puntos, donde semanalmente se celebran ferias y mercados de regular concurrencia. Asimismo los moradores de las expresadas villas y pueblos frecuentan poco el mercado no ménos abundante de Soncillo, por las dificultades que hoy les ofrece la necesidad de transitar por carreteras principales sí, pero muy desviadas unas de otras, y que les obligan á invertir largas horas de jornada. El camino cuya construccion se propone, resultará trazado en su dia casi en línea recta, uniendo de esta suerte, y por el medio más corto, la villa de Espinosa de los Monteros con Soncillo, y á su vez ésta con Polientes, lo cual no tan solo es beneficioso por las ventajas particulares que puede reportar á los vecinos de dichas localidades, sino tambien por la comunicacion directa que establece entre dos comarcas importantes de la provincia de Búrgos la primera, y de Santander la segunda. Unido esto á la facilidad que seguramente ha de ofrecer el trazado y la construccion, por referirse á un terreno llano, próximo á canteras de donde, sin gran trabajo, puede extraerse abundante material para las obras, ha inspirado á la Comision el convencimiento de la utilidad manifiesta que ofrece dotar á las expresadas regiones del camino mencionado.

Por todo lo cual, la Comision tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo del puente de Santelices, y pasando por Soncillo y la Ermita de Carrales, situada ésta en el término colindante de las provincias de Búrgos y Santander, termine en Polientes, pueblo que pertenece á dicha última provincia.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1882.=Pedro G. Marron.=Angel Tutor.=José Gonzalez de la Vega.=J. Lopez Puigcerver.=Manuel María del Valle, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley remitido por el Senado sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de segundo órden que partiendo de Valdepeñas termine en la Ventilla de Fernandez.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de segundo órden que partiendo de Valdepeñas, en la provincia de Ciudad-Real, termine en la Ventilla de Juan Fernandez, jurisdiccion de La Puerta, provincia de Jaen, ha examinado este asunto con el detenimiento debido, y conforme en un todo con lo acordado por el Senado, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una de segundo órden que partiendo de Valdepeñas, provincia de Ciudad-Real, ó de sus inmediaciones, pasando por las de los pueblos de Cózar, La Torre de Juan Abad y Villamanrique, atravesando La Marañosa y Matafría, termine en la Ventilla de Fernandez, jurisdiccion de La Puerta, provincia de Jaen, para enlazar con la provincial que pasa por este punto y ha de terminar en Orcera y Siles.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1882.=Conde de la Patilla.=Cipriano Garijo.=Eduardo García Trapero.=Gabriel de la Puerta.=José Gutierrez de la Vega.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Astudillo á Saldaña.

La Comision elegida para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando al Gobierno para conceder la construccion y explotacion de un ferro-carril económico que partiendo de Astudillo termine en Saldaña, se ha inspirado en la necesidad de que se exploten los criaderos de carbon y calamina de la principal zona de Castilla la Vieja en las mejores condiciones económicas, desde la línea del ferro-carril del Norte, y aceptando el pensamiento de los autores de dicha proposicion, tiene la honra de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Narciso Ullastres, vecino de Valladolid, la construccion y explotacion, sin subvencion del Esstado, de un ferro-carril económico que partiendo de Astudillo y pasando por Fromista y Carrion de los Condes, termine en Saldaña. Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes les conceden y puedan conceder á los de su clase. La concesion se hará por noventa y nueve años.

Art. 2.° La construccion se sujetará al proyecto facultativo que el concesionario deberá someter á la aprobacion del Gobierno en el término de seis meses, contados desde la promulgacion de la presente ley. Las obras habrán de quedar terminadas para la explotacion á los tres años despues de la aprobacion del proyecto facultativo.

Art. 3.° El concesionario cumplirá en la construccion y explotacion de la línea las prescripciones de la ley vigente.

Art. 4.° Será obligacion del concesionario verificar la traslacion de presos y penados, libre de gastos para el Tesoro, destinando el material móvil que el Gobierno determine.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1882.=Joaquin Gonzalez Fiori, presidente.=Francisco de la Pisa Pajares.=Luis Polanco.=Pedro M. Luna.=Enrique Santana.=Mariano Osorio, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley sobre ratificacion del tratado de comercio y navegacion celebrado con Venezuela.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen acerca del proyecto de ley autorizando la ratificacion del tratado de comercio y navegacion celebrado entre España y los Estados-Unidos de Venezuela, ha examinado detenidamente este convenio, y le estima en alto grado beneficioso á los intereses nacionales y al afianzamiento de las relaciones de ambos países; en cuya virtud, conforme en un todo con una negociacion tan felizmente terminada y con lo propuesto por el Gobierno, tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion celebrado entre España y los Estados-Unidos de Venezuela, firmado en Caracas el 20 de Mayo de 1882.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1882.=Pio Gullon, presidente.=Manuel Ibarra.=El Duque de Almodóvar del Rio.=Juan Calvo de Leon.=Agustin de la Serna.=Tirso Rodrigañez.=Manuel Alcalá del Olmo, secretario.

Tratado de comercio y navegacion entre España y Venezuela.

S. M. el Rey de España, y los Estados-Unidos de Venezuela, igualmente animados del deseo de estrechar los lazos de amistad que felizmente unen á las dos Naciones, y de desarrollar sus buenas relaciones de comercio y de navegacion, así como tambien de dar cumplimiento al art. 15 del tratado de reconocimiento, paz y amistad celebrado entre ambos países en 30 de Marzo de 1845, en el que se prometieron la celebracion de un tratado de comercio, han resuelto concertar uno de esa índole que abarque á la par la navegacion, y han nombrado al efecto por sus plenipotenciarios respectivos á saber: S. M. el Rey de España á D. Norberto Ballesteros, doctor en jurisprudencia, caballero gran cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, comendador de la Real y distinguida de Cárlos III, gran oficial de la Corona de Italia, su ministro plenipotenciario cerca del Excmo. Sr. Presidente de los Estados-Unidos de Venezuela; y S. E. el Presidente de la República de Venezuela, al Sr. Antonio Leocadio Guzman, Prócer de la Independencia por el Gobierno del Perú, ilustre prócer por el Congreso de Venezuela, condecorado con el busto de Bolívar por el mismo Libertador, miembro correspondiente de la Real Academia Española de la Lengua, consultor del despacho de Relaciones exteriores de Venezuela, etc., etc.; los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes y halládolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habrá libertad recíproca de comercio y navegacion entre los súbditos de S. M. el Rey de España y los ciudadanos de los Estados-Unidos de Venezuela.

Los españoles en Venezuela, y los venezolanos en España, tendrán derecho á poseer bienes de todas clases y á disponer de ellos de la misma manera que los naturales del país, por tantos cuantos medios permitan las leyes de ambos Estados; gozarán respecto al ejer-

cicio del comercio y de la industria, de los mismos derechos que los nacionales, no estando sujetos á impuesto alguno, empréstitos, contribuciones ordinarias ó extraordinarias diferentes ó más elevadas de las que que se exijan á los naturales del país; estarán exentos de todo cargo ó empleo municipal y de todo servicio personal, ya sea en los ejércitos terrestres ó marítimos, ya en la milicia nacional, así como tambien de toda requisa ó servicio especial de la milicia y de cualquiera contribucion extraordinaria de guerra ó empréstito forzoso, siempre que estas prestaciones, contribuciones ó empréstitos forzosos no se impongan sobre la propiedad inmueble ó sobre el ejercicio de las industrias, profesiones, artes y oficios sujetos al pago de la contribucion industrial y de comercio.

Art. 2.° Serán considerados como españoles en Venezuela, y como venezolanos en España, los buques que naveguen bajo bandera respectiva, llevando los papeles de á bordo y documentos que exijan las leyes de cada uno de los dos Estados para la justificacion de la nacionalidad de los buques mercantes.

Art. 3.° Los buques españoles en Venezuela, y los buques venezolanos en España é islas adyacentes, se asimilarán á los nacionales en todo lo que se refiera á los derechos de puerto y navegacion. Con respecto á la policía de los puertos, carga y descarga de los buques, seguridad de las mercancías, objetos de tráfico, bienes y efectos, cualesquiera que sean, los súbditos ó ciudadanos de las dos Altas Partes contratantes quedarán sometidos á las leyes y reglamentos de policía local del mismo modo que los nacionales.

Art. 4.° Los objetos de todas clases importados en los puertos de España é islas adyacentes bajo bandera venezolana y procedentes directamente de Venezuela, y en los puertos de Venezuela bajo bandera española, gozarán del trato de la Nacion más favorecida.

Art. 5.° Los buques españoles que entren en un puerto de Venezuela, y recíprocamente los buques venezolanos que entren en un puerto de España é islas adyacentes, ó de sus provincias de Ultramar, se someterán á la legislacion arancelaria respectiva.

La navegacion de la costa ó de cabotaje de los respectivos países queda exclusivamente reservada al pabellon nacional.

Art. 6.° Los artículos del suelo ó de la industria de los Estados de cada una de las Altas Partes contratantes, cuya importacion sea legalmente permitida en los Estados de la otra, no estarán sujetos á otros derechos ni más elevados ni diferentes, cualquiera que sea su denominacion, que los fijados ó que fijarse puedan á los productos de la misma clase pertenecientes á la Nacion más favorecida, entendiéndose por tal aquella cuyos productos paguen ménos, sea cual fuese la calidad de éstos. En consecuencia, los vinos españoles, cualquiera que sea su clase, graduacion y envase, no pagarán otros ni más altos derechos que los que paguen los de la Nacion más favorecida; y recíprocamente los cacaos de Venezuela no adeudarán en la Península española ó islas adyacentes más ni mayores ni otros derechos de importacion que los que se *fijen para los demás* cacaos, sin distincion de calidad ni procedencia.

Art. 7.° En lo concerniente á la propiedad de marcas de fábrica, marcas ó etiquetas de mercancías, dibujos y modelos industriales, los súbditos ó ciudadanos de cada una de las Altas Partes contratantes gozarán en los Estados de la otra de los mismos derechos que los nacionales, conformándose con los reglamentos vigentes. Los dos Gobiernos se reservan concertar en breve un convenio de propiedad literaria que garantice la de sus obras á los naturales de los dos países.

Art. 8.° Cada una de las Altas Partes contratantes consiente en admitir cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares en todos sus puertos, ciudades y posesiones, exceptuando las localidades en que no los admita de ninguna otra Potencia: dichos agentes gozarán recíprocamente en los Estados de la otra Parte de todos los privilegios, exenciones é inmunidades que disfrutan los agentes de la misma categoría de la Nacion más favorecida, y tendrán iguales atribuciones, reservándose ambos Gobiernos la facultad de negar su *exequatur* en caso de objecion hecha sobre la persona nombrada para el desempeño de estos cargos.

Art. 9.° Los cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares podrán hacer detener para reembarcarlos y trasportarlos á su país, á los oficiales, marineros y demás personas que bajo cualquier concepto formen parte de la tripulacion de los buques de guerra ó mercantes de su Nacion, cuando sean sospechosos ó acusados de desercion de dichos buques. A este efecto se dirigirán por escrito á las autoridades locales competentes de los respectivos países y les pedirán que se les entreguen aquellos delincuentes, justificando por la presentacion de los registros del buque ó del rol de la tripulacion, ó por cualesquiera otros documentos oficiales, que las personas reclamadas formaban parte de dicha tripulacion. En virtud de esta sola reclamacion, así justificada, no podrá negarse la entrega de los desertores, á no ser que se pruebe debidamente que al tiempo de su inscripcion en el rol eran súbditos ó ciudadanos del país en el cual se pide la extradicion.

Se dará todo auxilio y amparo para la inquisicion, captura y arresto de los desertores, los cuales quedarán detenidos y custodiados en las cárceles del país, á peticion y expensas de los cónsules, hasta que éstos hayan encontrado ocasion de hacerles salir. Sin embargo, si la oportunidad no se presentase en el término de tres meses, á contar desde el dia del arresto, los detenidos serán puestos en libertad, no pudiendo detenerlos nuevamente por la misma causa.

Si el desertor hubiese cometido algun delito, se diferirá su extradicion hasta que el tribunal competente haya dictado su sentencia y ésta sea ejecutoriada.

En punto á delincuentes por delitos comunes, ambos Estados convienen en celebrar en el más breve término posible un convenio especial de extradicion.

Art. 10. No se percibirá ningun derecho de puerto ó de navegacion en los puertos de las dos Altas Partes contratantes sobre los buques de la otra que toquen en ellos á consecuencia de algun accidente ó de fuerza mayor, con tal que el buque no emprenda ninguna operacion comercial y que no prolongue su estancia en el puerto más allá del tiempo reclamado por las circunstancias que le hayan obligado á recalar en él.

En el caso de naufragio ó de averías de un buque perteneciente al Gobierno ó á los súbditos de una de las Altas Partes contratantes, en las costas ó en el territorio de la otra, no solamente se dará á los náufragos toda clase de asistencia y socorro, sino que tambien los buques, sus partes y restos, sus utensilios y todos los objetos que les pertenezcan, los papeles en-

contrados á bordo, así como los efectos y mercancías que arrojados á la mar hayan sido salvados, ó bien el precio de su venta, serán fielmente entregados á los propietarios cuando lo reclamen por sí ó uno de sus apoderados, y esto sin otro estipendio que el de los gastos de salvamento, de almacenaje, ó de aquellos mismos derechos que en igual caso deban pagar los buques nacionales.

A falta del propietario ó de un agente especial de éste, se hará la entrega á los cónsules respectivos ó los vicecónsules ó agentes consulares, entendiéndose que si el buque, sus efectos y mercancías llegasen á ser objeto de una reclamacion legal, se reservará la decision á los tribunales competentes del país.

Los restos salvados de los buques y bienes averiados, procedentes del cargamento de un buque de una de las Altas Partes contratantes no podrán ser sometidos por la otra al pago de gastos de ninguna especie, fuera de los de salvamento, á no ser que se destinen al consumo interior.

Art. 11. Hallándose las provincias españolas de Ultramar regidas por leyes especiales, no se les comprenderá en las estipulaciones que preceden. Sin embargo, los ciudadanos venezolanos gozarán en ellas, bajo todos los conceptos, de los mismos derechos, privilegios, inmunidades, favores y exenciones que se hayan ó fuesen concedidos á la Nacion más favorecida. Las producciones venezolanas no estarán sujetas á otros derechos, cargas ni formalidades que las producciones y mercancías de la Nacion más favorecida. Las producciones y mercancías de las provincias españolas de Ultramar gozarán á su importacion en Venezuela del mismo trato que las producciones y mercancías de Ultramar de la Nacion más favorecida.

Art. 12. Las dos Altas Partes contratantes convienen en que quede anulado por el presente tratado en lo que hace relacion al comercio y navegacion, el que se celebró entre ambas, de reconocimiento, paz y amistad, en 30 de Marzo de 1845.

Art. 13. El presente tratado quedará en vigor durante cinco años, desde el dia en que se cambien las ratificaciones.

Mientras que una de las Altas Partes contratantes no haga notificar á la otra, con antelacion de un año, su propósito de hacer cesar los efectos de este tratado, continuará éste en vigor por espacio de un año más, y así sucesivamente de año en año, á contar desde el dia en que una de las Altas Partes lo haya denunciado.

Art. 14. Si, como no es de esperar, llegase á surgir entre España y Venezuela alguna diferencia que no se pudiese zanjar amigablemente por los medios usuales y ordinarios, las dos Altas Partes contratantes convienen en someter la resolucion de la diferencia al arbitraje de una tercera Potencia amiga de ambas, propuesta y aceptada de comun acuerdo.

Este tratado se ratificará tan pronto como sea posible, y las ratificaciones se canjearán en Caracas.

En fé de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios de S. M. el Rey de España y de la República de los Estados-Unidos de Venezuela, lo hemos firmado por duplicado y sellado con nuestros sellos particulares, en Caracas á 20 de Mayo de 1882.=(Firmado.)=Norberto Ballesteros. (L. S.)=Antonio L. Guzman. (L. S.)= Está conforme.=Vega de Armijo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo un ferro-carril que partiendo de Granada termine en Motril.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José María Barona la construccion y explotacion de un ferro-carril económico que partiendo de Granada termine en un punto de la costa próximo á la ciudad de Motril.

Art. 2.° Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la ley y reglamento de ferro-carriles, se declara este ferro-carril de utilidad pública, y por tanto con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion y aprovechamiento de los terrenos del dominio público y del Estado.

Art. 3.° El concesionario estará obligado á terminar las obras de dicha línea en el plazo de cuatro años, que empezará á contarse á los seis meses de obtenida la concesion y aprobados los estatutos.

Art. 4.° El tiempo de la concesion será de noventa y nueve años, con sujecion á lo que prescribe la ley de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 5.° De conformidad á lo que disponen los artículos 63 y 73 de la ley y reglamento citados, el concesionario prestará, antes de comenzar los trabajos de construccion, una fianza en cantidad equivalente al 5 por 100 del presupuesto de las obras que hubieren de ejecutarse sobre terrenos de dominio público.

Art. 6.° Este ferro-carril de uso particular, con arreglo al art. 62 de la referida ley, se construirá sin subvencion directa ni indirecta del Estado.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1882.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley orgánica provincial.

Del Sr. **SANCHEZ PASTOR**, al caso primero del artículo 15:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley orgánica provincial:

Al caso primero del art. 15 se añadirán las siguientes palabras: «ó cuarta.»

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1882.=Emilio Sanchez Pastor.=José María Arroyo y Cobo.=Enrique de Mesa.=Fernando O'Lawlor.=Hipólito Rodrigañez.=Manuel Benayas Portocarrero.=Mariano Arredondo.

Del Sr. **ISASA**, á la regla primera del art. 134:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al art. 134.

La regla primera se redactará de este modo:

«Corresponde al Gobierno declararlas despues de oir al interesado y prévia consulta del Consejo de Estado.»

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1882.=Santos de Isasa.=Alberto Bosch.=Pedro José Moreno Rodriguez.=C. El Conde de Toreno.=Rafael Atard.=Gaspar Salcedo.=A. Conde de Heredia-Spínola.

Del Sr. **ISASA**, á las reglas primera y tercera del artículo 138:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer las siguientes enmiendas al art. 138.

La regla primera dirá en su último párrafo:

«El diputado ó diputados suspensos podrán exponer al Gobierno por conducto del mismo gobernador y en el término de tercero dia los hechos ú observaciones que á su defensa convengan, para lo cual se les pondrán de manifiesto los documentos ó antecedentes relativos á la causa que la hubiere motivado.»

La tercera dirá en su segundo párrafo:

«Trascurrido este plazo sin que se hubiese mandado proceder á la formacion de causa ó sin que la Audiencia haya dictado auto declarando procesados á los diputados suspensos, éstos volverán de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones.»

Se adicionará este párrafo final:

«Contra la Real órden de suspension procede el recurso contencioso-administrativo.»

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1882.=Santos de Isasa.=C. El Conde de Toreno.=A. El Conde de Heredia-Spínola.=Alberto Bosch.=Gaspar Salcedo.=Rafael Atard.

Del Sr. **LABRA**, artículo adicional:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso el siguiente artículo adicional al proyecto de ley sobre organizacion provincial:

«Artículo adicional. Esta ley se aplicará á las islas de Cuba y Puerto-Rico.»

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1882.=Rafael María de Labra.=Bernardo Portuondo.=José Ramon de Betancourt.=Gabriel Millet.=Calixto Bernal.=Antonio de Vivar.=Enrique de Orozco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículo 22, nuevamente redactado por la Comision, sobre el proyecto de ley orgánica provincial.

Art. 22. Tambien deberá reprimir los actos contrarios á la moral ó á la decencia pública, las faltas de obediencia ó de respeto á su autoridad, y las que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios y corporaciones dependientes de la misma; pudiendo imponer, con este motivo, multas discrecionales que no excedan de 500 pesetas, á no estar autorizado para mayor suma por leyes especiales.

En defecto de pago de las multas puede imponer el arresto supletorio hasta el máximun de quince dias.

Contra la imposicion de las multas podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernacion, prévia consignacion del importe de la multa y en el término de diez dias.

Interpuesto este recurso, el gobernador remitirá los antecedentes al Ministerio dentro de tercero dia.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL LUNES 26 DE JUNIO DE 1882.

SUMARIO. Abrese á las ocho y cuarto de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa una nota, remitida por Fomento, de los Sres. Diputados que ejercen ó han ejercido cargos en la administracion de las compañías de ferro-carriles.=Igualmente queda sobre la mesa el dictámen de Comision derogando el art. 4.° de la ley de 9 de Enero de 1880 y sustituyéndolo por otro, sobre pago de la subvencion á los ferro-carriles de Calatayud á Teruel y Sagunto.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de organizacion provincial.=Reanuda su discurso el Sr. Maisonnave.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=Discurso del Sr. Ruiz Capdepon, de la Comision.=Rectificaciones, repetidas, de los Sres. Maisonnave, Ruiz Capdepon y Gullon.=No se toman en consideracion las enmiendas sostenidas por el Sr. Maisonnave.=Se lee un artículo adicional de dicho señor al capítulo 4.°=Es apoyado por su autor.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=Manifestacion del Sr. Bushell.=No se toma en consideracion la adicion, y sin debate se aprueban los artículos 19 al 30, ambos inclusive.=Se suspende la discusion y la sesion.=Eran las doce y media.=Continúa á las tres.=Pregunta del Sr. Atard, relativa á varios registradores de la propiedad que se encuentran en una situacion desventajosa, comparada con la de aquellos funcionarios con quienes están equiparados, y pide se haga efectiva esa equiparacion en el percibo de sus haberes.=Se pone en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Anton Ramirez apoya su proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril desde Montalban á Vinaroz.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones para nombramiento de Comision.=A la Comision correspondiente pasa una exposicion, presentada por el Sr. Duque de Almodóvar, de varios vecinos y propietarios del pueblo de Zuheros, pidiendo se apruebe el proyecto de ley presentado por el Gobierno, sobre la construccion de un ferro-carril de Puente-Genil á Linares.=Pasa asimismo á su respectiva Comision otra exposicion, presentada por el Sr. Bosch y Labrús, del Ayuntamiento de San Vicente de Torelló, pidiendo rebaja en el cupo de consumos.=Pide igualmente dicho señor al Ministro de Hacienda remita al Congreso una nota de las cantidades de aceite y de vinos exportados para Francia en el año económico anterior y seis primeros meses del actual.=Se pone en conocimiento del Sr. Ministro este ruego.=ORDEN DEL DIA: se aprueban sin debate, y pasan á la Comision de correccion de estilo, los siguientes dictámenes: sobre ratificacion del tratado de comercio con Venezuela; sobre reforma de varios artículos de la Compilacion referente al enjuiciamiento criminal; sobre sustitucion de una referencia hecha en el art. 58 de la vigente ley de expropiacion forzosa; haciendo extensiva la ley de retiros de 2 de Julio de 1865 y otras Reales órdenes al personal auxiliar de ingenieros, y sobre construccion de un mausoleo al Príncipe de Vergara.=Se declara confor-

me con lo acordado, aprueba definitivamente y pasa al Senado, el proyecto de ley sobre ratificacion del tratado de comercio con Venezuela.=Interpelacion del Sr. Moret sobre la marcha política del actual Gobierno.=Discurso del Sr. Moret =Alusion personal del Sr. Lopez Dominguez.=Del Sr. Linares Rivas.= Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Se suspende la discusion.=A propuesta del señor Presidente, el Congreso acuerda reunirse mañana en Secciones.=Se anuncia igualmente que el miércoles á las ocho de la mañana se reunirá el Tribunal de Actas graves.=El Congreso queda enterado de haber nombrado su presidente y secretario la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Santa Marta á Villafranca de los Barros y otra del puerto de Santo Domingo á Villanueva del Fresno.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de la Comision de gracias ó pensiones concediendo una á la viuda de D. José Moreno Nieto.=Se declaran conformes con lo acordado, y aprueban definitivamente, los proyectos de ley sobre reforma de varios artículos de la Compilacion referente al enjuiciamiento criminal; sustituyendo una referencia hecha en el art. 58 de la vigente ley de expropiacion forzosa; haciendo extensiva la ley de retiros de Julio de 1865 y diferentes Reales órdenes al personal auxiliar de ingenieros, y sobre construccion de un mausoleo al Príncipe de Vergara.=Orden del dia para mañana: interpelacion del Sr. Moret; discusion pendiente sobre el proyecto de ley de organizacion provincial; dictámen sobre la proposicion de ley para indemnizar á los inquilinos, arrendatarios ú ocupantes de inmuebles que sean expropiados por causa de utilidad pública; idem del proyecto de ley sobre atribuciones del Gobierno general de las islas de Cuba y Puerto-Rico; idem id. sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias; idem referente al proyecto de ley sobre el Código de comercio; idem id. creando un cuerpo de empleados de comunicaciones; idem sobre la proposicion de ley incluyendo en la de ferro-carriles de 1877 la línea de Santiago á enlazar en la Tieira con la de Ponferrada á la Coruña; idem id. sobre division de distritos electorales en la provincia de Toledo; idem idem sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Orense con la de Vigo á Castilla y de Beariz á Esposende; idem sobre la proposicion de ley concediendo un ferro-carril de San Andrés de Palomar á Sabadell; idem id. sustituyendo por otro el art. 4.° de la ley de 9 de Enero de 1880 sobre las líneas férreas de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto; idem sobre el proyecto de ley suprimiendo el derecho diferencial de bandera en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y reformando las relaciones comerciales entre la Península, dichas islas y las Filipinas; idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una de Valdepeñas á la Ventilla de Fernandez, y reunion de Secciones.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las ocho y cuarto de la mañana, y leida el Acta del 24 del actual, quedó aprobada.

Se acordó quedase sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y la nota á que se refiere:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. (Q. D. G.), remito á V. EE. la adjunta nota de los Sres. Diputados que ejercen ó han ejercido cargos en la Direccion y Consejos de administracion de las compañías de ferro-carriles que se rigen por la ley de 28 de Enero de 1848, únicas sociedades de las que existen en este Ministerio noticias oficiales de las personas que desempeñan dichos cargos, á consecuencia de encontrarse las demás sociedades sometidas á la vigente ley de 19 de Octubre de 1869. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1882.= José Luis Albareda.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuacion de la discusion pendiente sobre la ley orgánica provincial. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 152, *sesion del* 15 *del actual*; Diario *núm.* 156, *sesion del* 20 *de idem*; Diario *núm.* 157, *sesion del* 21 *de idem*; Diario *núm.* 158, *sesion del* 22 *de idem*; Diario *núm.* 159, *sesion del* 23 *de idem, y* Diario *núm.* 160, *sesion del* 24 *de idem.*)

Sigue la discusion del capítulo 4.°

El Sr. Maisonnave continúa en el uso de la palabra en apoyo de sus enmiendas.

El Sr. **MAISONNAVE**: Señores Diputados, decia al terminar las observaciones que me permití hacer al Congreso en la última tarde, que el partido constitucional, por necesidad ó por deseo, habia tenido que hacer ciertas concesiones al partido conservador, por lo cual habia resultado una ley mixta de conservadora y liberal, con principios liberales aceptados por la revolucion de Setiembre y consignados en las leyes de la revolucion, y con principios conservadores que constan en la ley de 1863 y en las reformas del año 77. Y como prueba de esta necesidad de transaccion ó de inteligencia, aducia un hecho, en mi concepto muy importante y de gran trascendencia, cual era el haber sido aceptada una enmienda presentada por el señor Romero Robledo, para que en lugar de hacerse las elecciones dentro del período legal, se suspendan hasta el mes de Diciembre, y decia que con esto el partido conservador habia obtenido una grandísima ventaja en su posicion política, porque iba á ser respetada la vida de las Diputaciones provinciales que son totalmente suyas, ó en su inmensa mayoría, durante el período crítico de la preparacion de las listas electorales y el en que habian de celebrar la segunda reunion ordinaria, reunion que hoy tiene mucha más importancia, despues de la interpretacion que ha dado á la ley el Sr. Ministro de la Gobernacion, interpretacion que yo estimo viciosa, que es seguramente contra la ley, contra los procedimientos administrativos, contra la conveniencia, segun la cual, las Diputaciones provinciales deben celebrar las sesiones que acuerden al principio de cada semestre *continuamente*, y no como en uso de su derecho han venido haciéndolo desde el año 70, de celebrar las sesiones acordadas á principios de cada semestre en los dias que han tenido por

conveniente. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Es la contraria interpretacion la que he dado: lo que he dispuesto es, que sean continuadas.) Pues precisamente esa interpretacion es la que yo estimo viciosa y en contra de la ley, porque la ley provincial no dice ni ha podido decir en manera alguna que el número de sesiones que tengan que celebrarse por las Diputaciones provinciales sean continuas. La práctica ha venido sancionando este principio, y todas las Diputaciones han acordado á principio de cada semestre el número de sesiones que han debido celebrar, y las han celebrado en los dias que han tenido por conveniente. (*El señor Gullon*: Pero no seguidos.) Perdone el Sr. Gullon: las Diputaciones provinciales han acordado á principio de cada semestre el número de sesiones que habian de celebrar dentro de aquel período; han celebrado cuatro ó seis seguidas; luego las han suspendido, y han vuelto á reunirse cuando lo han tenido por coveniente, para celebrar las 15 ó 20 que faltaban; de modo que han celebrado el número de sesiones acordadas en diferentes períodos. Esto, además, es lo que yo estimo procedente, práctico, conveniente y necesario; porque puede, entre otras cosas, suceder que las vacantes que no pueden declararse sino en sesion ordinaria, ocurran al principio de cada semestre, y que durante él esté huérfano de representacion, cuyo hecho tendria una gravedad inmensa, si las vacantes constituyesen la mayoría de la corporacion... (*El. Sr. Ministro de la Gobernacion*: Pues se convocan en sesion extraordinaria.) Perdone el Sr. Ministro de la Gobernacion, que no se pueden hacer las convocatorias en sesiones extraordinarias, sino en sesiones ordinarias, y hacer otra cosa seria colocar á las Diputaciones provinciales en contra de la ley. El Congreso además celebra sesiones cuando le parece, cita cuando cree que debe citarse, y no hay necesidad de que celebre las sesiones continuamente durante el período legislativo. Pero este es un incidente del cual acaso me ocuparé cuando se discuta el artículo referente á la celebracion de las sesiones de las Diputaciones provinciales.

No diré yo que por parte del Sr. Ministro de la Gobernacion y por parte de la Comision no se hayan hecho concesiones al partido liberal, ni se hayan guardado respetos á los principios consignados en las leyes revolucionarias, no: antes bien, lo reconozco, y felicito á la Comision y al Gobierno por ello. Se ha dado cierta amplitud al sufragio, y si bien no está lo hecho dentro de nuestros ideales, nosotros lo aceptamos y reconocemos: se ha dado intervencion á las minorías en las Diputaciones, con lo cual se ha respetado un principio consignado en las leyes, aceptado por todos los partidos y aplaudido por todos los políticos, sin embargo de que la Comision ha escatimado, perdóneseme la frase, la representacion de estas minorías. Pero la verdad es, que al par que esto, como decia en la sesion anterior, aparece en la ley que se discute, el voto concedido á los gobernadores; aparece la autorizacion para imponer multas; se reduce el número de diputados; se les concede una autorizacion muy absoluta para suspender las sesiones; se da al Gobierno facultad para la aprobacion de los presupuestos, etc.: principios todos que si bien se hallan consignados en algunas leyes liberales, no son principios que puedan aceptarse hoy, despues de la manera como se han practicado y aplicado desde el año 70.

Y dejando ya á un lado consideraciones generales, voy á ocuparme sucintamente de un punto no referente á las enmiendas que he presentado, con permiso de la Presidencia y de la Comision, con el fin de no consumir un turno en contra de la totalidad; me refiero á la facultad concedida á los gobernadores para imponer multas; cuestion importantísima, cuestion trascendental y de la mayor gravedad; cuestion que creo, que si hoy no, desde el momento en que se conozca y aprecie bien, ha de alarmar á los espíritus.

Impugnado este principio por algunos de los señores Diputados que han combatido la totalidad de la ley, la Comision no ha tenido más que un argumento, ó mejor dicho, dos, para defenderlo: el de que la autorizacion concedida á los gobernadores civiles para imponer multas estaba consignada en la ley del año 23, y el de que los gobernadores necesitan estar revestidos de ciertos privilegios, necesitan tener una gran fuerza, necesitan hallarse revestidos de una gran autoridad, para que esa autoridad que ejercen por delegacion del Gobierno sea más respetada.

Respecto del primero, yo me permitiré indicar al Sr. Gullon, que es el que se valia de este argumento y le daba una importancia que para mí no la tiene, que la diferencia de los tiempos por una parte, la perfeccion de nuestros Códigos, la organizacion de nuestros tribunales de justicia, el perfeccionamiento de nuestras costumbres, hacen que lo que en una ley liberal del año 23 se consigna como un principio reconocido y aceptado por los partidos avanzados, puede tenerse por reaccionario y funesto en una ley conservadora del año 82.

La division de los Poderes públicos y la independencia que deben tener dentro del círculo constitucional, no estaba entonces, como comprende el señor Gullon, claramente definida; así que creyeron necesario los legisladores de aquella época conceder ciertas facultades á los jefes políticos, con el objeto de que ciertas faltas, que por la manera de proceder entonces de los tribunales de justicia no se castigaban, cayeran bajo la accion gubernativa para la imposicion de multas; pero desde el momento en que han venido los legisladores de los modernos tiempos con las modificaciones del Código penal, en el que se consigna de una manera clara y terminante cuáles son los delitos de desobediencia á las autoridades y los delitos contra la moral, en el que se señalan las penas que corresponden á estos delitos, en el que se dice si estos actos pueden constituir una falta y se consigna la pena que á ella corresponde; desde el momento en que hemos convenido que los tribunales de justicia viven en una esfera completamente independiente de la de las autoridades gubernativas, ¿qué razon, qué fundamento hay para que se revista á los gobernadores de provincia de la facultad de imponer penas, cercenando en cierto modo las concedidas á los jueces de primera instancia y poniendo la mano dentro de lo que el Código penal prescribe? Yo entiendo, bajo este punto de vista, completamente innecesaria esa facultad para levantar el prestigio de esas autoridades á la altura que los señores de la Comision desean.

Decian los indivíduos de la Comision, para apoyar esta opinion, que tenian necesidad los gobernadores de tener en su mano un medio eficaz y ejecutivo para conseguir que sus disposiciones fueran cumplidas y para exigir de los ciudadanos toda la consideracion y todo el respeto que el alto cargo que desempeñan necesita; pero yo entiendo que un gobernador que se inspira en el cumplimiento de la ley, que deja las pasiones políticas

completamente fuera de la accion administrativa, que mide á todos sus subordinados por igual, que se inspira en aquellas célebres instrucciones de que ya se ha perdido la memoria, de Búrgos, Seijas y Corvera, que procura el fomento de los intereses públicos, no tiene necesidad ninguna de blandir con su mano el arma del derecho de imposicion de multas; un gobernador es respetable para todos y llama sobre sí toda la consideracion y todo el respeto que necesita, cuando cumple su deber y es justo. Pero supongamos por un momento que á pesar de esto hay algun ciudadano díscolo, ó alguno cuyas pasiones le llevan por un camino inconveniente á desconocer la autoridad del gobernador de la provincia: pues ahí tiene, en primer lugar, la fuerza material de que dispone, porque segun la ley, la autoridad militar tiene la obligacion de ponerla á su disposicion cuando la reclame; y despues tiene el medio de llevarle á los tribunales de justicia, que le juzgarán con más severidad, y sobre todo, con mucha más imparcialidad que pudiera hacerlo él; y tengan la seguridad los señores de la Comision, que mucho más temen esos que se sienten inclinados á desobedecer y á no respetar la autoridad del gobernador, la imposicion de una pena por los tribunales de justicia, siquiera sea más leve, que una multa exigida por el mismo gobernador; porque todas estas gentes saben bien y comprenden que buscando la influencia de un hombre político, haciendo ciertas promesas y valiéndose de ciertos medios, la multa se levanta y el castigo desaparece; por consecuencia, mucho más eficaz es en el sentido que la Comision indicaba en la tarde del sábado, la facultad de pasar el tanto de culpa á los tribunales de justicia, que el derecho propio para imponer castigos.

Yo no entraré en cierto género de consideraciones, porque quiero ser todo lo breve que me permita la importancia del caso, y no utilizaré el argumento que el otro dia exponia el Sr. Isasa respecto á que la autorizacion concedida á los gobernadores para la imposicion de multas es anti-constitucional; me limitaré á consignarlo, y advertir al mismo tiempo que bastaba que el partido conservador, por la representacion del Sr. Isasa, dirigiese á la Comision sus plácemes, felicitara al Gobierno en la forma expresiva que lo felicitó, para que aquella y éste se detuvieran en su camino y comprendiesen que si bien el partido conservador ha venido haciendo durante este último período, ¿por qué no hemos de decirlo? su política de represion de una manera prudente y comedida, porque habian conocido que por las corrientes liberales en que el país se encontraba despues de la revolucion tenian necesidad de transigir con ciertos principios consignados en las leyes y en la opinion pública, no todo el partido conservador son los Sres. Cánovas, Silvela, Romero y demás miembros de esta respetable minoría, sino que lo forman tambien sus delegados en las provincias, con pasioncillas mezquinas, con ignorancia probada, que participan de la excitacion que allí constantemente se advierte, y que llevan á la gobernacion de los pueblos todos los ódios, todas las venganzas, todos los rencores que en el período de la oposicion recogen. Así es que la facultad concedida á los gobernadores para imponer multas podrá no ser un arma temida en manos de los representantes del partido conservador en esta Cámara y de todos los que ocupen elevados puestos en Madrid, cuando entren por el juego de los partidos á dirigir los destinos del país; pero será un arma peligrosa y temible en manos de estos caciques de pueblos, en manos de esas autoridades pequeñas que llevan á su gobierno grandes ódios, grandes pasiones y grandes deseos de venganza.

Yo supongo que no tomarán en cuenta estas indicaciones que les hago; por eso deseo que no se realicen mis augurios; pero mucho me temo que algun indivíduo de la Comision se arrepienta algun dia de haber despertado en el partido conservador el deseo de valerse ó de utilizarse de este medio de gobierno, que puede llegar hasta á una confiscacion de bienes de los ciudadanos; porque cuando á esas autorizaciones no se pone limitacion de ningun género; cuando se dice simplemente que los gobernadores podrán imponer multas de 500 pesetas por faltas á su autoridad y á la moral pública; cuando no se reglamenta la manera de imponer estas multas, ni se dice tampoco qué garantías se han de dar á los ciudadanos para que puedan reclamar contra ellas, yo pregunto á los indivíduos de la Comision: ¿podrán los gobernadores de las provincias imponer un dia, y otro, y otro, una multa á un ciudadano que les moleste para la realizacion de sus fines políticos? Esto es evidente, y mucho más tratándose de un país donde esas que se llaman faltas á las autoridades se cometen con tanta frecuencia, donde ciertos hechos que pueden calificarse de faltas á la moral son tan comunes, donde tan malos hábitos nos dejaron los tiempos del absolutismo y de la Inquisicion. Un gobernador poco discreto, con la autorizacion que le concedeis, podrá acabar con la fortuna ó con la libertad de cualquier ciudadano, podrá castigar severamente una falta que no lo sea acaso ni ante la Administracion ni ante los Códigos; podrá llevar la más honda perturbacion al seno de las familias; podrá influir poderosa y decisivamente, al amparo de la ley, en las luchas electorales: y esto, dada la poca educacion política de nuestro país, la falta de respeto de los ciudadanos y lo rudo de las luchas políticas, esto, señores de la Comision, es muy grave, es muy importante. Yo creo que el mal no tiene ya remedio, porque la Comision ha formado ya su opinion respecto de este asunto; pero le suplicaria, sin embargo, que se detuviese un poco, que se hiciese cargo de las observaciones que he tenido el honor de exponer, y que quitara de la ley este artículo perturbador y peligroso. (*Varios señores de la Comision*: Se ha reformado el artículo.) Mis observaciones encajan perfectamente en la discusion, á pesar de la reforma.

Decia el Sr. Gullon la otra tarde: «¿Cómo decís que esta facultad concedida á los gobernadores para imponer multas es reaccionaria y contra los principios de la libertad y que no la puede aceptar el partido liberal?» Pues qué, ¿en Bélgica no se concede esta facultad, no ya solo á los gobernadores, sino que se concede tambien á las Comisiones provinciales? ¡Ah Sr. Gullon! Yo no creo que S. S. haya podido pensar que los Diputados que hemos tomado á empeño discutir para depurar de errores esta ley, no conociéramos las leyes administrativas de Bélgica, pero sí que no las tuviéramos presentes en estos momentos; porque de otra suerte no hubiera hecho esta manifestacion con tanta espontaneidad y franqueza; pero conociéndolas como las conozco, y recordándolas como las recuerdo, permítame S. S. que le diga, todo lo más cortésmente que S. S. quiera, que esto no es exacto. Las Comisiones provinciales en Bélgica tienen, en efecto, facultades para imponer multas, pero tienen facultades para imponer multas por las faltas cometidas por infraccion de los reglamentos de policía. Y esta misma facultad es la que tienen aquí los Ayuntamientos con arreglo á la

ley; facultad que tambien aducia como argumento el Sr. Ministro de la Gobernacion, relatando un hecho de un Municipio que no habia querido obedecer, y á quien se le habian impuesto siete multas en siete semanas. Y podian habérsele impuesto setenta multas en setenta semanas, con arreglo á la ley. Se trata, Sres. Diputados, de que en Bélgica las Diputaciones, como en España los Ayuntamientos, tienen facultad para hacer reglamentos de policía; y es natural que como las faltas de policía urbana caen bajo la accion de las autoridades gubernativas, á estas autoridades se les hayan de dar medios para que aquellos preceptos de carácter puramente provincial ó municipal se cumplan; porque seria verdaderamente extraño que por la falta á un reglamento de policía, hecho por una autoridad municipal ó provincial, vinieran los tribunales de justicia á entender en el asunto. Esto es lo que hay en Bélgica, no otra cosa.

El Sr. Ministro de la Gobernacion decia que le causaba extrañeza y espanto y horror, y no sé cuántas cosas más, que hubiera Diputados que se levantaran á protestar, ya que no pudieran hacer otra cosa, contra esta facultad ó derecho que se concede á los gobernadores, y decia: ¿cuándo se ha creido posible quitar á los gobernadores estos medios de gobierno? Pues yo le contestaré á S. S. que siempre, y que este principio no ha estado consignado en las modernas leyes. Bien es verdad, y lo sabe S. S. como lo sé yo, que los gobernadores en este punto y en otros han abusado constantemente de esta facultad reconocida en leyes anteriores y derogadas, reconocida, por ejemplo, en la del año 63; bien es verdad que los gobernadores han impuesto multas y las han exigido sin formalidad ninguna; pero tambien es cierto que aquellos ciudadanos que han reclamado ante el Ministro de la Gobernacion contra estos procedimientos arbitrarios, han tenido la fortuna de ver atendido su derecho. Yo le citaré á S. S., entre otras, una órden de 16 de Noviembre de 1873, advirtiendo que esta órden vino á confirmar otra de 30 de Agosto del mismo año.

Acaso diga el Sr. Ministro de la Gobernacion: entonces era el Sr. Maisonnave Ministro de la Gobernacion. Efectivamente; pero el Sr. Maisonnave, al insertar la órden en la *Gaceta*, no hizo más que conformarse con el dictámen del Consejo de Estado y disponer lo conveniente para su cumplimiento.

La adicion hecha por la Comision al artículo tiene indudablemente alguna importancia; pero yo la estimo innecesaria, porque la imposicion de una multa es una resolucion gubernativa, y no es preciso consignar el derecho que los ciudadanos tienen de reclamar contra las resoluciones gubernativas: lo grave aquí, lo importante es que no se ofrecen garantías á los particulares contra la arbitrariedad, y no comprendo cómo el señor Ministro de la Gobernacion al autorizar la admision de la enmienda no ha tenido en cuenta lo que la ley municipal establece, y no ha consignado que las resoluciones se tomen en virtud de un procedimiento, que sean motivadas y que se comuniquen por escrito, para que puedan los interesados alzarse ante las autoridades respectivas.

Y hechas estas indicaciones respecto de la multa, voy á tratar ya del voto concedido á los gobernadores de provincia, y desde luego entraré en los precedentes históricos de esta cuestion, precedentes que no se han tenido en cuenta en la discusion y que ha desatendido por completo la Comision.

No es cosa nueva ni mucho ménos el conceder voto á los gobernadores en las Diputaciones provinciales; es cosa antigua y ha sido motivo de grandes discusiones entre los hombres de administracion y los hombres políticos, y reconoce largos precedentes en nuestra historia. Lo primero que encontramos sobre organizacion provincial, es la ley del año 1823, en la cual se negaba á los gobernadores la facultad de dar su voto en las Diputaciones y Ayuntamientos que pudieran presidir. En el año 35, el ilustre D. Javier de Búrgos, cuyos antecedentes y cuya historia todos debemos elogiar, no tan solo creyó conveniente ratificar, mejor dicho, restablecer ese principio que habia desaparecido el año 24, sino que negó á los gobernadores hasta la facultad de presidir dichas corporaciones, por medio de la Real órden que voy á permitirme leer al Congreso, inspirada en un espíritu grandemente descentralizador y liberal, y fundándose en principios que no han variado desde entonces, y en favor de los cuales existen hoy las mismas razones que en 1835. Decia esta Real órden:

(*Leyó la citada Real órden que fundándose en la diferencia que por su naturaleza y objeto tienen la mision de los subdelegados y la de los Ayuntamientos, establece que los primeros no podrán presidir las sesiones de las corporaciones populares, porque pudieran como presidente del Ayuntamiento concurrir á un acuerdo que luego tuviesen que anular como jefes administrativos.*)

Esto es lo que se decia en aquella época. Desde entonces acá, que hemos querido dar tanta importancia á las corporaciones populares, que han progresado tanto las ideas, que hemos querido y queremos trabajar tanto para separar la administracion de la política, ¿cuánto más poderosos no deberian ser los motivos que la inspiraron? ¿Con cuánta más razon no podíamos repetir lo que aquel hombre ilustre decia? ¿Cuántos mayores fundamentos no pudieran tenerse para combatir el principio funestísimo y absurdo de que los gobernadores, meros representantes del Gobierno en las provincias, puedan tomar parte en las deliberaciones de aquellas corporaciones que exclusivamente competen á la provincia? Luego viene el año 35, y se dice que el gobernador es presidente nato de las corporaciones populares; y despues la ley del año 45, que considera á las corporaciones populares meros cuerpos consultivos, siendo tan limitadas las facultades que se les concedian, que estaban completamente á merced de los gobernadores, los cuales podian disponer de ellas como y cuando les convenia para sus fines políticos, sin que por consecuencia pudiera llamar la atencion de nadie que el gobernador de la provincia tuviese la presidencia de dicha corporacion con voz y voto.

Pero avanzan los tiempos y llega el año 53, y se manda formar una Comision que inspeccionara las leyes administrativas y procurara señalar los defectos que en ellas hubiera, y esta Comision da un informe luminoso, en el cual se protesta de la manera más solemne contra estas facultades de los gobernadores, consignadas en el año 45, de presidir con voto esos cuerpos populares; y esto, como saben muy bien los dignos indivíduos de la Comision y el Sr. Ministro, ocurria en pleno período moderado. Entonces, en aquella época, ya se comprendió los defectos, los grandes inconvenientes que tenia la centralizacion á que se habia llegado por efecto de los tiempos, ó por las combinaciones políticas, ó por las exigencias de los partidos, y dijeron que habia necesidad imperiosa,

si se queria que los intereses públicos se fomentaran y se levantaran al nivel de las corporaciones populares, si se queria que éstas obedecieran al fin para que habian sido creadas, que habia necesidad de darles más independencia, de señalarles otra esfera de accion, de decirles cuáles eran las atribuciones que tenian, y sobre todo, de que se levantara la mano de hierro de los gobernadores de provincia, que estaba siempre oprimiéndolas y matándolas. Vino despues el año 1854, y no necesito decir lo que pasó. La ley del año 56 consignaba estos mismos principios que habia venido defendiendo el partido liberal. Y vino la ley de 1870, y en ella se consignó clara y precisamente el principio de que los Ayuntamientos y Diputaciones necesitaban cierta independencia dentro del organismo administrativo, y el de que los gobernadores de provincia no tenian facultad más que para presidirlas sin voto; es decir, señalaba una esfera de accion al gobernador para que inspeccionara el cumplimiento de la ley, y señalaba otra á dichas corporaciones para que cuidaran de los intereses de los pueblos y para que recaudasen los impuestos, funciones que ejercian en mi concepto con gran prudencia y satisfaciendo una gran necesidad; porque yo que no soy cantonalista ni mucho ménos, creo que el Poder central tiene la facultad, y más aún, el deber de vigilar dichas corporaciones populares, para saber si infringen las leyes, ó si las cumplen en la forma en que deben cumplirlas. Pero de esto, Sres. Diputados, á que conceda á un gobernador la facultad, el derecho de votar, hay una diferencia inmensa, porque aparte de que esto se opone á los principios que ha profesado siempre el partido liberal, principios que son verdaderamente fundamentales dentro del círculo en que se mueven, lo mismo el partido constitucional que los partidos democráticos, desde el momento que se concede esta facultad, se pone como dije en la tarde anterior, el partido constitucional al lado de los partidos conservadores, porque si, la ley del 70 no concedia esta facultad á los gobernadores, y la reforma del Sr. Romero Robledo se la concede, es claro que el partido constitucional, entre los principios liberales y los principios conservadores, opta por los conservadores.

Pero aparte de la inconsecuencia que revela en ese Gobierno y esa mayoría el consignar este principio en la ley, hay otras consideraciones de mucha más importancia que lo rechazan bajo el punto de vista administrativo. Los gobernadores de provincia tienen la facultad de suspender los acuerdos de las Diputaciones provinciales en determinadas circunstancias, y pueden suceder dos cosas: ó que la suspension acordada por excitacion del Gobierno, ó por propia iniciativa, ó á peticion de cualquier interesado, que para el caso es lo mismo, sea de un acuerdo en el que él haya dado su voto contrario ó favorable: si ha dado el gobernador un voto favorable al suspender el acuerdo, se pone, es natural, en contradiccion consigo mismo, y en lugar de dar prestigio á su autoridad, lo que se hace es convertirle en un sér sin conciencia de lo que hace, que vota en un sentido cuando la está presidiendo, y que luego, al dejar su puesto, al funcionar como gobernador, dice lo contrario. Esto me parece, perdóneme la Comision y perdóneme el Sr. Ministro de la Gobernacion que se lo diga, esto me parece poco sério. Y si suspende el acuerdo en aquello sobre que ha dado un voto contrario, decid, señores individuos de la Comision y Sr. Ministro de la Gobernacion, ¿qué moral es esta? ¿qué prestigio es este? ¿Cómo se concede á un gobernador el derecho de dar su voto, y luego á esa misma autoridad que ha dado su voto favorable ó contrario, se le reconoce la facultad de suspender el acuerdo? Quedan anuladas por este medio las facultades de la Comision provincial.

Pero hay más: el gobernador tiene su voto como presidente de calidad, y vota por consiguiente como individuo de la corporacion, y además en los casos de empate: esto es evidente. Pues supongamos que sabe el gobernador (porque demasiado se sabe qué votacion va á recaer sobre ciertos asuntos que interesan á la política que el gobernador representa en la provincia) que el acuerdo en una cuestion determinada va á ser contrario á su deseo: si calcula que puede haber empate en la votacion, asiste á la sesion, vota y decide; si calcula que han de tener minoría los que representan los intereses que él defiende, puede hacer exactamente lo mismo, empatar y luego decidir; y si tiene la facultad como le está reconocida en la ley, de suspender este acuerdo, claro es que por este procedimiento puede hacer ineficaz la accion de la Diputacion, puede convertirse en obstáculo permanente, constante, para que la Comision provincial tome ningun acuerdo. Y esto es sumamente peligroso, señores de la Comision: conceder estas facultades á los gobernadores en la forma que se las vais á conceder, dándoles el voto por una parte, y por otra facultades para suspender sus acuerdos, es, creedme, anular por completo sus funciones y hacer ilusorias sus facultades. Esto aparte de la inmoralidad grandísima que lleva el asunto consigo; además del peligro que correis de poner la autoridad del gobernador en constante riesgo, aparte de la presion que puede ejercer en actos que la Diputacion puede ejecutar con entera independencia suya.

Fijáos bien, señores de la Comision; por algo los partidos liberales han condenado siempre el voto de los gobernadores; por alguna razon se rechazó por completo este principio en la ley de 1870; por algo el partido conservador cuando llegó al poder en 1877 lo restableció. Creedlo, no dais con esto prestigio ninguno á los gobernadores, no les dais fuerza ninguna, no les dais carácter ninguno; todo al contrario, lo que haceis es lanzar á los representantes del Gobierno, que si en muchos casos pueden tener razones políticas para favorecer á los intereses de un partido, en otros tienen necesidad ante la moral y ante la ley de ser independientes, es lanzarlos, repito, en medio de una constante lucha, sin consentirles que tengan la independencia necesaria cuando de asuntos administrativos se trate.

Y voy ahora á ocuparme, hechas estas indicaciones, de la segunda enmienda que tengo presentada; la enmienda al art. 2.° de este capítulo.

Supongo que la Comision dirá, porque este entiendo yo que es el único argumento que se puede presentar en contra de esta enmienda, que es innecesaria, porque en ella se dice que todo español tiene el derecho de denunciar al gobernador las faltas que se cometan por las Diputaciones y por los Ayuntamientos en la recaudacion y distribucion de los impuestos, y que la Constitucion del Estado reconoce este derecho.

Es verdad; la Constitucion autoriza á todo ciudadano para elevar exposiciones á las Córtes, á las autoridades, á las corporaciones, y bajo este punto de vista, yo no niego á la Comision que sea innecesaria é improcedente la enmienda que he tenido el honor de presen-

tar. Pero en la enmienda se consigna una garantía que no está consignada en la Constitucion ni en las leyes orgánicas, y que es, en concepto mio, de grandísima importancia: la de poder intervenir el español ó el ciudadano que denuncie una falta ó un delito cometido por las corporaciones populares, en la instruccion del expediente que se forme para el fin que se proponga.

No necesito decir el estado en que se encuentra la administracion pública en España, porque está en la mente de todos. La prensa llena diariamente sus columnas con multitud de abusos cometidos en las oficinas públicas, con hechos escandalosos é irregularidades inauditas llevadas á cabo con cínica indiferencia por autoridades y corporaciones, con malversaciones irritantes de la mermada fortuna de los pueblos; pero si en el fondo de estas denuncias pudiera verse la pasion política, y si el deplorable estado en que se encuentra la administracion pública no estuviese en la conciencia de todos, desde ahí lo ha dicho el digno señor Ministro de Fomento no hace muchas horas, en la sesion de la mañana del sábado, contestando á la interpelacion del Sr. Candau, al declarar sin reservas y sin vacilaciones que la administracion española estaba tan perturbada y tan desmoralizada, y que los empleados públicos se olvidaban con tanta frecuencia del cumplimiento de sus deberes, que habia ya una necesidad imperiosa de remediar los males que esos hechos engendraban, y de llevar con mano fuerte la moralidad á todas partes, para lo cual excitaba con noble entereza á sus compañeros primero, al Congreso y á todos los ciudadanos despues; que no de otra suerte podria ponerse remedio al mal que lamentamos. Yo aplaudo desde el fondo de mi alma estas declaraciones espontáneas del Sr. Ministro de Fomento, y para hacer las indicaciones que me voy á permitir hacer me acojo á ellas, ya que no pueden ser sospechosas para los indivíduos de la Comision ni para el Sr. Ministro de la Gobernacion, su digno compañero. La Administracion pública ¡triste es confesarlo! está en el estado de perturbacion y de inmoralidad más grande, y es necesario que todos, absolutamente todos, por todos los medios que tengamos á la mano, procuremos contener el mal. ¿Y qué medios hay para contener el mal? Muchos; pero como no puedo discutirlos ahora todos, ni siquiera indicarlos, voy, dentro de la ley que se discute y en apoyo de la enmienda, á indicar uno, que al parecer es sencillo, que carece en apariencia de importancia y que nada vale, pero que en el fondo, créanlo los señores indivíduos de la Comision, tiene grandísima importancia. Se trata, por ejemplo, de un Ayuntamiento que, olvidando sus deberes, como muchos de los que en España existen, en la recaudacion y distribucion de los fondos que están encomendados á su cuidado, comete distracciones, realiza malversaciones, sustrae fondos, no los distribuye en la forma debida ó ejecuta cualquiera de esos actos que constituyen dentro del Código penal un delito y dentro de las leyes administrativas una perturbacion.

Pues bien; estos hechos se denuncian en la prensa, se señala dónde se han cometido y por quién se han cometido, y si hay un ciudadano que teniendo valor bastante para arrostrar todas las responsabilidades que pueden sobrevenirle, se decide á presentar una denuncia al gobernador civil de la provincia, ¿sabeis vosotros y sabe el Congreso, como lo sabe el país entero, la suerte que cabe á estas reclamaciones que se presentan contra esos abusos y esos desmanes cometidos por las corporaciones populares? Lo más frecuente, lo más rudimentario que hace un gobernador civil en este caso, es pasarla á informe del alcalde ó del vicepresidente de la Comision provincial, es decir, pasarla á informe del mismo que ha consumado el hecho que constituye la denuncia; y es natural, como se le hace juez de sus mismos actos, hace grandes elogios de sí mismo, afirma que la denuncia está inspirada en la pasion política, dice que es la cosa más buena y más santa que puede entendimiento humano concebir; y el gobernador, en vista del informe, sin más antecedentes, sin otras pruebas y sin otro cuidado más que el de arrojar á un lado aquel expediente porque le estorba para sus fines políticos, desecha la peticion, y se concluye todo. Este, señores Diputados, es el procedimiento, fundado en un principio erróneo, y á más de erróneo funesto y peligroso, y que no tiene igual en ningun país ni en ningun Código; porque si yo tengo un derecho de denunciar un delito ante los tribunales de justicia, dentro de la causa en que he presentado la denuncia tengo derecho á intervenir, tengo derecho á ver cómo se practican las diligencias, tengo derecho de ofrecer pruebas con el fin de no aparecer como denunciador falso y hacerme digno de un castigo, ó con el objeto de ayudar á que se consiga el fin que me he propuesto. Por eso considero racional y justo que desde el momento en que un ciudadano presenta una denuncia á cualquier autoridad, tenga intervencion en ella el mismo denunciador, para señalar á la autoridad, si no lo sabe, dónde y cómo se ha cometido el delito, y si lo sabe, para garantía de su derecho. Yo no comprendo qué género de inconvenientes puede haber para que se dé esta intervencion á los particulares, tanto más cuanto que dentro de la misma enmienda se impone correctivo al denunciador falso, porque las denuncias de este género se presentarian siempre bajo la responsabilidad del que las hiciese, con el riesgo de ser detenido por calumniador, pero tambien con la seguridad de que se procederá con honradez y con justicia.

Es verdad, lo repito, que está consignado en la Constitucion el derecho de peticion de todos los ciudadanos; pero es tambien verdad que no está establecida la garantía que al ciudadano denunciador debe concedérsele, la garantía moral y justa que en los tribunales se le concede.

Y para terminar este punto de mi discurso, voy á permitirme aducir el ejemplo de lo ocurrido con la Diputacion provincial de Alicante, porque los hechos que hace pocos dias denuncié ante el país encajan perfectamente en la discusion presente. No teman los señores Diputados que les moleste mucho tiempo, porque voy á ser muy breve en las consideraciones que me propongo hacer sobre este punto.

La actual Diputacion provincial de Alicante (y esto, como he dicho, es un ejemplo, porque lo mismo puede decirse de esa Diputacion que de muchas otras Diputaciones y Ayuntamientos de España), la Diputacion provincial de Alicante, repito, hace muchos años que está en manos de unos elementos que, como dije la otra tarde cuando me ocupé de este asunto, no son elementos políticos. Ellos se llaman conservadores en su mayoría; algunos forman entre los fusionistas, y hasta hay quien se apellida constitucional y republicano; pero en realidad, Sres. Diputados, aquello no es más que una especie de sociedad de socorros mútuos, algo parecida al antiguo Tinglado de Cádiz, con el fin único de monopolizar la administracion pública para fines que no

quiero indicar: y de tal suerte tienen asegurada su existencia, y tan hábilmente organizadas sus huestes, y tan duramente puesta su mano en todo, que no hay minoría de ningun partido político, por fuerte y poderoso que sea, que consiga llevar allí una minoría que intervenga sus actos y vigile por el cumplimiento de la ley: de tal suerte se confeccionan las listas, y de tal manera se hacen allí las elecciones. Pero apartando la vista de estas consideraciones, voy á fijarme en otras de órden administrativo.

Los abusos cometidos por aquella corporacion, desde tiempo antiguo se han denunciado de la manera más clara y más concreta por la prensa de todos los matices, la cual ha dicho un dia y otro de qué abusiva manera recaudan los fondos y los distribuyen; ha afirmado que concede subvencion á los pueblos para construir caminos vecinales, y éstos no se construyen; que en ciertos hospitales no hay ningun enfermo, y que cuando algun gobernador ha intentado inspeccionarlos por sí, se han recogido pobres trabajadores y se les ha obligado á ocupar las pocas camas que allí habia: ha dicho que los establecimientos de beneficencia no son más que un medio de realizar especulaciones groseras explotando la desgracia de aquellos infelices que están á su cuidado; que ha desatendido por completo las obligaciones de instruccion primaria, hasta el punto de no haber podido salir el inspector hace tres años á girar una visita á los pueblos de la provincia por no habérsele proporcionado los medios necesarios; que se paga y se cobra sin órden y sin concierto; que se hacen presupuestos absurdos é ilegales; que se venden sus créditos, y multitud de cosas parecidas.

Respecto de algunos de estos escandalosos hechos se han presentado denuncias en varias ocasiones á los gobernadores civiles, cuyas autoridades, cometiendo el abuso sancionado por la costumbre, han creido conveniente pasarlas á informe de los mismos diputados, y despues de cumplida esta mal llamada formalidad, sin otro requisito, sin más prueba, sin ningun antecedente, ha sido desechada la peticion y condenada al olvido la denuncia. La marcha de la Diputacion sigue siendo la misma; las quejas de los periódicos se suceden; los mismos hechos se presencian por todos, y si ha habido ocasion en que algun gobernador ha querido poner un dique á esto, en cuanto se le ha visto con cierta energía é independencia dirigirse por el camino de la moralidad á remediar el mal, por un pretesto ó por otro ha desaparecido de la provincia para ser reemplazado por otro más tolerante, más accesible ó más torpe. Ahora tenemos la fortuna de que hay en aquella provincia una autoridad con suficiente independencia, con bastante energía, que ha querido descubrir estos hechos y que evidentemente los ha descubierto; y me parece, perdóneme el Sr. Ministro de la Gobernacion que se lo diga, que está igualmente amenazado, y está amenazado porque siendo una autoridad digna y pundonorosa, desde el momento en que el Sr. Ministro de la Gobernacion pone un veto á sus deliberaciones; desde el momento en que despues de haber recibido dos agravios, y grandes, de la Comision provincial, le exige que se disponga á recibir el tercero; desde el momento que su energía no es aplaudida, supongo que no continuará en su puesto. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Por qué?) Por una razon sencilla: el gobernador de la provincia de Alicante ha convocado dos veces á la Diputacion para darle cuenta de estos escándalos; la Diputacion no ha querido reunirse, y S. S. por todo remedio manda á dicha autoridad que la convoque de nuevo: pues yo aseguro á S. S. que si yo fuera el gobernador, no me expondria á recibir el tercer agravio de esa Diputacion, sobre todo cuando los hechos denunciados por el gobernador y en plena sesion, de los cuales tiene conocimiento S. S., constituyen delitos graves, delitos que tienen su pena marcada en el Código penal.

Si mi enmienda hubiera prevalecido, y ahora voy á la aplicacion de este principio, tenga el Sr. Ministro la seguridad de que si hubiese ocurrido en Alicante lo que dejo dicho, habria sido en otra forma y de otra manera ménos grave. No digo yo que consignado este principio en la ley no puedan ya ocurrir estos hechos; no; pero aunque en España repugne generalmente denunciar todo lo que puede constituir un delito, es lo cierto que algunos habria con suficiente independencia, que desde el momento en que se conocieran escándalos administrativos de esta índole, teniendo la garantía de que se habia de resolver con brevedad el expediente que se instruyese, los denunciasen; y de esta manera, crea el Sr. Ministro de la Gobernacion y crean los señores de la Comision, principiaríamos á moralizar la administracion pública y se acabaria con todos estos abusos.

Y ya que de esto me ocupo, y que nos encontramos aquí, puede decirse que en familia, con el fin de que el Sr. Ministro de la Gobernacion por una parte, y la Comision y los Sres. Diputados por otra, comprendan la verdad que encierran los cargos que he dirigido á la Diputacion provincial de Alicante por la manera como ha cumplido la mision delicada que le confian las leyes, voy á permitirme presentar al Congreso y dejar sobre la mesa, para que lo examine todo el que lo crea conveniente, una muestra de azúcar de calidad verdaderamente repugnante y grosera. (*El señor Ministro de la Gobernacion*: La conozco.)

Deseo, Sr. Ministro de la Gobernacion, que la conozcan tambien los Sres. Diputados. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Yo tambien lo deseo.)

Esa muestra grosera y repugnante, y creo que nociva, es del azúcar que se da á los asilados en los hospitales y establecimientos de beneficencia, y que adquiere aquella Diputacion provincial al precio de 2'4 pesetas. Al mismo tiempo presento otra que me ha sido entregada por un Sr. Diputado de la mayoría, del azúcar comun que se vende en Alicante al precio de 1'46 pesetas. De esta manera los Sres. Diputados podrán comparar el azúcar de 2'4 pesetas con el azúcar de 1'46, y ante esta prueba podrán convencerse de la razon que yo tengo para denunciar estos hechos, y para suplicar al Sr. Ministro de la Gobernacion con tanta insistencia que tenga energía para contener el mal y para castigar á sus autores.

Puesto que mi enmienda es tan sencilla, y voy á terminar, que no se trata en ella más que de ofrecer garantía á los ciudadanos celosos por el cumplimiento de la ley, para que las denuncias que formulen entre las autoridades produzcan verdaderos efectos; puesto que no hay aquí vejacion ni para las corporaciones, ni para las autoridades, ni para los interesados; puesto que no se trata más que de igualar el procedimiento que en estos casos deba seguirse ante las autoridades gubernativas con el que se sigue ante los tribunales de justicia, yo ruego á la Comision que admita esta enmienda, que no tiene carácter político, que es sencilla hasta el

punto que la Comision misma asegura que no la admite porque está consignada en la Constitucion, y con esto dará una satisfaccion grandísima á la opinion pública, se la dará al Congreso, y alejará el motivo que puede haber para decir que la Comision, por sistema, y más que por sistema, por abreviar el debate de la ley provincial, no quiere admitir ninguna de las enmiendas que se presentan, cualesquiera que sean.

Tambien suplico al Sr. Ministro de la Gobernacion que no tenga ningun inconveniente en que se admita dicha enmienda, puesto que S. S. es un hombre de administracion que ha hecho mucho por dirigir á los Ayuntamientos y á las Diputaciones provinciales por el camino de la moralidad y de la ley, y no se trata más que de dar garantías á los ciudadanos en los expedientes que á su instancia se formen; y con esto esté seguro S. S. de que habrá dado un gran paso en el camino que se propone seguir, de moralizar la administracion pública de España. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Siempre habria yo de corresponder á las frases lisonjeras que en alguna parte de su discurso me ha dedicado el Sr. Maisonnave, y siempre habria de contestar en lo que al Gobierno atañe, á la parte de ese mismo discurso que se refiere exclusivamente á actos del Gobierno, porque en cuanto al fondo de las enmiendas, yo sigo con mi propósito de que la Comision sea la que se haga cargo de las observaciones de los Sres. Diputados.

Voy, pues, á limitarme á rechazar algunos cargos que el Sr. Maisonnave con notoria injusticia ha hecho al Gobierno, lo mismo en la tarde del sábado que en la mañana de hoy, y voy á dejar completamente al digno indivíduo de la Comision que se prepara á contestar á S. S., la discusion de fondo. Tengo que comenzar por donde S. S. ha concluido, aunque solo sea porque siendo este el cargo que está más reciente en la memoria de los Sres. Diputados, ha de ser de más efecto su contestacion anticipada á los demás.

Se reduce éste á que el Ministro de la Gobernacion ha desautorizado al gobernador de Alicante y le ha puesto en el caso de dimitir. (*El Sr. Maisonnave*: No.) Su señoría me ha dicho que lo habria hecho en el caso del gobernador de Alicante; y como yo tengo á S. S. por un hombre muy cuidadoso de su decoro, y tengo al gobernador de Alicante por tan cuidadoso de su decoro como á cualquier otro hombre, entiendo que al decir S. S. que él lo habria hecho, da á entender que si el gobernador de Alicante no lo hace, se olvida de serlo; y esto es precisamente lo que yo tengo que deshacer, para que resulte que el gobernador de Alicante continúa dignamente en su puesto, porque el Gobierno no ha adoptado ninguna determinacion que le desautorice en poco ni en mucho.

¿Qué ha sucedido en este incidente? Que el gobernador de Alicante convocó por primera vez á la Diputacion á una sesion extraordinaria; que la Diputacion, que no habia celebrado todas las sesiones ordinarias, aunque habia concluido los asuntos que tenia que tratar, tomó pretesto para que la sesion no se celebrara, de que habia sido convocada á sesion extraordinaria cuando podia celebrarse sesion ordinaria; que sobre esto se suscitó un incidente que dió por resultado el que la sesion no se celebrara; que el incidente vino á la resolucion del Gobierno, y el Gobierno en el acto, comprendiendo que lo que la Diputacion hacia era pretender dilatar el conocimiento y la resolucion por su parte de los asuntos que el gobernador le queria someter, dijo al gobernador: «Quite Vd. todo pretesto; importa poco el nombre de la sesion, y convoque Vd. inmediatamente;» porque lo sustancial, lo importante era que la Diputacion celebrara la sesion.

Se convocó á esta segunda sesion extraordinaria: el gobernador comenzó por dirigir la palabra á los diputados, y los diputados le advirtieron que no habia abierto la sesion con la fórmula sacramental de «ábrese la sesion;» y entonces el gobernador, interrumpiendo el discurso ó alocucion, ó lo que quiera que fuese, dijo: «pues se abre la sesion.» Los diputados entonces dijeron: «Señor gobernador, lo primero es aprobar el acta;» y sin esperar resolucion de ninguna especie, se levantaron, se marcharon y dijeron que aquello no era reglamentario; y el resultado es que la Diputacion no ha conocido todavía de los asuntos que le queria someter el gobernador, que eran precisamente los abusos á que se ha referido el Sr. Maisonnave, descubiertos en un expediente que el gobernador habia seguido para que la Diputacion le pusiera correctivo adoptando las disposiciones convenientes; es decir, los evitara para lo sucesivo, porque la correccion corresponde á los tribunales; y ahora diré lo que respecto de eso ha acordado el Gobierno.

Los diputados, como digo, se ausentaron del salon, y el hecho es que todavía la Diputacion no ha celebrado su sesion para entender en las proposiciones que le llevaba formuladas el gobernador. Este dió cuenta por telégrafo al Gobierno, y más convencido entonces el Ministro que lo estaba antes, de que lo que se queria era evitar la sesion, dijo al gobernador: «Convóquela usted de nuevo (porque no habia de haber sesion sin nueva convocatoria), convóquela Vd. de nuevo, cumpla por completo el reglamento, pero haga que de todas maneras se celebre la sesion; y si los diputados toman el partido de no asistir, cumpla el artículo de la ley que establece se multe á los no asistentes.» ¿Qué hay en esto de depresivo para el gobernador? ¿Qué hay de depresivo para el gobernador porque se le haya dicho que se cargue de razon, que haga las cosas dentro estrictamente de la ley y del reglamento, que convoque la Diputacion y que la obligue á que trate de la administracion provincial? Sobre todo, ¿qué hay de depresivo para el gobernador, cuando este no es un expediente para rehuir la resolucion de la cuestion principal, porque esta cuestion principal, en lo que no atañe á la Diputacion, en todo aquello que la Diputacion no tiene que entender, está ya sometida á los tribunales?

Pues qué, ¿ignora S. S. que al decir el Ministro al gobernador que convocara á una tercera sesion á la Diputacion, le ha advertido que eso es solo para que se ocupe la Administracion de adoptar medidas que eviten en lo sucesivo abusos como los que se denuncian, y que al propio tiempo, haciéndose cargo de los abusos denunciados y consignados en el expediente, le ha ordenado que pase dicho expediente, quedándose con una copia certificada, al tribunal competente, para que se proceda desde luego, sin esperar resolucion ninguna de la Diputacion, en cuanto á la demostracion de esos abusos? Todo aquello que pueda constituir delito y que está consignado en el expediente, todo eso, como es natural, se ha llevado al tribunal; y todo aquello que queda en el expediente y que ha de remediarse por acuerdos posteriores de la Diputacion, es preciso es-

perar á que la Diputacion adopte sus acuerdos; porque no han de convertirse el Gobierno ni el gobernador en Diputaciones; es menester que la Diputacion, ante quien el gobernador ha formulado sus proposiciones para que se eviten en lo sucesivo los abusos, adopte sus acuerdos; porque es menester evitar, por ejemplo, que en lo sucesivo se hagan los suministros de la manera que se han hecho hasta aquí, y que han dado por resultado la provision de artículos como esos que ha dicho el Sr. Maisonnave; porque es necesario evitar que la contabilidad se lleve en lo sucesivo como parece que venia llevándose de mucho tiempo atrás, de tal manera que aparecian grandes existencias en caja, un presupuesto desahogado y una administracion con abundantes recursos, porque se simulaban ingresos y pagos y se daban cartas de pago, segun resulta del expediente, á los acreedores de la Diputacion, como si fueran documentos de giro, para que ellos fueran á realizarlas á los Ayuntamientos. Todo esto ¿quién ha de evitarlo? La Diputacion. ¿No quiere la Diputacion evitarlo? Pues el Gobierno sabrá entonces que esa corporacion quiere ser partícipe en los abusos. ¿Es que no existian los abusos? ¿Es que son imaginarios? ¿Es que no existe nada de lo que se ha dicho en el expediente? Pues la Diputacion se defenderá; ella probará los hechos y se esclarecerá la verdad. ¿Qué ha de hacerse, pues, sino convocar á la Diputacion por el único medio que da la ley, es decir, por medio del gobernador? ¿Qué podia ordenar el Gobierno, sino que la Diputacion fuera llamada, cuando esto no impide ni ha impedido para nada que los hechos que pueden ser justiciables se sometan á los tribunales ordinarios, como se han sometido tan pronto como el expediente principal ha llegado al Ministro?

De manera, Sr. Maisonnave, que el gobernador de Alicante está y continúa dignamente en su puesto, y no está amenazado de muerte como S. S. supone; ni ha de tomarse en cuenta para nada el dia que el Gobierno necesite utilizar sus servicios en otra parte lo ocurrido en este expediente, en que hasta ahora el Gobierno no ha visto sino que ha cumplido dignamente con su deber.

Dejando ya aparte este incidente en que tanto me importaba rectificar los hechos por el prestigio de esa autoridad, voy á desvanecer algunos otros cargos que el Sr. Maisonnave me hizo en la tarde del sábado, algunos de los cuales ha reproducido hoy. Es el primero y el más importante haberse lamentado S. S. de que el Gobierno ha dado lugar á que esta ley se discuta á última hora y en poco tiempo, por haber traido muchas leyes de Hacienda. Yo diré á S. S. que con las leyes de Hacienda y otras ha habido tiempo de discutir la ley provincial; pero que de todas maneras, las leyes de Hacienda que se han traido (que no son todas las que habia que traer) constituian un todo, una combinacion económica; eran el desenvolvimiento de un plan; era menester hacerlas todas ó no hacer ninguna; porque cuando venia enlazado el arreglo de la deuda, como no podia ménos de venir, con el presupuesto y con la creacion de nuevos impuestos, no hay manera de que se hagan unas en esta legislatura y se dejen las que tienen un enlace perfecto con ellas, á tal punto que no pueden realizarse las unas sin las otras, para la legislatura inmediata.

El Sr. Maisonnave me acusó con cierta dureza el sábado, diciendo que yo, renegando de mis antecedentes revolucionarios, y profanando en cierto modo la memoria de un ilustre repúblico, el Sr. Rivero, no habia traido la ley de 1870 con ciertas modificaciones, sino que pagando un tributo al amor propio injustificado, habia hecho una ley nueva, para tener la gloria de que mi refrendo apareciera al pié de una ley completamente original. Es tan injusto el cargo, es tan infundado, que no parece sino que el Sr. Maisonnave, que tendria necesidad de hacerme alguno, lo buscó sin tomarse el trabajo de comparar el proyecto de ley que el Ministro de la Gobernacion ha traido al Congreso, con la ley de 1870, porque si no, no comprendo que S. S. me hiciera el cargo de haber dado de mano por completo á la ley de 1870, olvidándome de que viene practicándose, de que los pueblos están acostumbrados á obedecerla, y de todas las demás consideraciones que aconsejaban su aceptacion. Si el Sr. Maisonnave se hubiese tomado el trabajo de hacer esa comparacion, ciertamente habria buscado en otra parte el motivo para los ataques que sin duda necesitaba hacerme.

Tenia la ley provincial de 1870 98 artículos; de ellos copio textualmente en el proyecto 28; de ellos copio tambien con ligerísimas modificaciones de redaccion, muy ligeras, solamente gramaticales, 22; de manera que he conservado intactos 50 artículos de los 98. He reproducido con ligeras modificaciones de fondo 27, y los restantes, Sres. Diputados, era indispensable que fueran nuevos, puesto que he variado por completo el sistema de organizacion y de constitucion de las Diputaciones y Comisiones permanentes.

No podia yo dar una organizacion completamente nueva á las Diputaciones, como la que he propuesto al Congreso, sin hacer artículos nuevos; no podia proponer la organizacion de las Comisiones provinciales por el voto directo del pueblo, sin cambiar la ley de 1870. Por consiguiente, las variaciones se han reducido pura y simplemente á las necesarias para realizar las tres grandes modificaciones, todas en sentido liberal y progresivo, que he introducido en la ley de 1870, á saber: la relativa al sufragio; la referente á la organizacion colectiva y á la participacion de las minorías, y la concerniente á las Comisiones, á fin de hacerlas de eleccion directa del pueblo.

Estas son las novedades que he introducido en la ley; pero conste que la de 1870 ha sido la base de este proyecto, y que ese cargo que S. S. me ha hecho, de haberme olvidado de la memoria de ese hombre ilustre y de mis antecedentes revolucionarios, es completamente infundado, aparte de que no sé qué ofensa pueda haber hecho yo á la memoria del Sr. Rivero en esto, cuando los Sres. Diputados saben, y sin duda el Sr. Maisonnave lo habrá olvidado, que la ley de 1870 no es obra del Sr. Rivero, que no pertenece á la iniciativa ministerial, que se hizo por una Comision parlamentaria de nueve Diputados que se nombró á propuesta de D. Gabriel Rodriguez y formuló este proyecto por encargo especial de las Córtes. El Sr. Rivero era Ministro de la Gobernacion cuando la ley se hizo. (*El Sr. Maisonnave*: Y se llama ley Rivero.) Lleva, en efecto, su firma; pero no fué el autor de la ley, porque no fué el autor del proyecto. De manera que en este concepto, el cargo de S. S. no puede estar más destituido de fundamento.

Por último, el Sr. Maisonnave me calificó el sábado y me ha calificado hoy de incáuto, porque á su juicio he caido en las redes del partido conservador, y ha caido conmigo la Comision, aceptando una disposicion transitoria por la cual se establece que las elecciones

de las nuevas Diputaciones, ó lo que es lo mismo, el planteamiento en esta parte de la ley que estamos discutiendo, se harán en el mes de Diciembre en lugar de hacerse en el de Setiembre, época en que debian hacerse las elecciones ordinarias segun la ley que está vigente.

Y decia S. S.: el Ministro de la Gobernacion no ha comprendido el maquiavelismo del partido conservador en esta parte; no ha comprendido que siendo las Diputaciones actuales conservadoras en su mayoría, lo que el partido conservador se propone es que las Diputaciones conservadores preparen las elecciones que han de venir y faciliten el triunfo de sus candidatos.

Pero yo tengo que contestar á S. S.: ¿y no sucederia lo mismo en Setiembre? ¿Es que yo puedo prescindir de las Diputaciones actuales, por ejemplo, cuando tenga que oirlas para la formacion de los distritos electorales? ¿Es que puedo yo prescindir de ellas para todo lo que haya de hacerse en el planteamiento de la ley, y en lo cual forzosamente han de intervenir? Pues lo mismo que pueden hacer las actuales Diputaciones en Diciembre, pueden hacerlo en Agosto, y las mismas dificultades me pueden oponer en una época que en otra; aparte de que es difícil que las Diputaciones, que tienen terminantemente señalada en la ley la parte que han de tomar en su ejecucion, puedan oponer ninguna otra clase de obstáculos.

Que tendrán influencia ¿quién lo duda? La misma que tienen hoy. Que llegarán con esa misma influencia á las elecciones: pues lo mismo habria sucedido en Setiembre; porque no hemos de hacer unas Diputaciones de transicion entre las actuales y las que vamos á constituir por la nueva ley. De modo que si todo el triunfo que el partido conservador ha conseguido se reduce á esto, yo creo que S. S. no debe estar tan alarmado, porque la transaccion á que S. S. se ha referido no tiene todas esas consecuencias ni toda esa trascendencia que S. S. cree. El Gobierno no habia de formar unas nuevas Diputaciones para preparar las elecciones, porque no tiene medios legales para ello, y porque aunque los tuviera, renunciaria á ponerlos en práctica. La division territorial, las elecciones y todo lo demás ha de hacerse estando presentes las Diputaciones actuales.

Por consiguiente, es indudable que la próroga no perjudica en nada á la ley en este punto, y es indudable tambien que si S. S. se toma el trabajo de leer la ley despacio para examinar los plazos, y lo que hay que hacer desde aquí hasta Setiembre en que habrán de celebrarse las elecciones, se convencerá de que no hay tiempo material para hacer la division territorial ni el nuevo censo que hay que formar, puesto que se varía la base, ni nada de lo que el planteamiento de esta ley necesita. Solo reduciendo la formacion del censo á plazos angustiosos, lo cual seria objeto de justas y graves censuras contra el Gobierno; solo dando poco tiempo para las reclamaciones que puedan formularse contra la division territorial; solo, en una palabra, precipitando todos los plazos, con perjuicio de derechos que es justo respetar, se habrian podido, por pronto que sea sancionada esta ley, verificar las elecciones en Setiembre, para que al cumplir las actuales Diputaciones su plazo legal fueran reemplazadas por las nuevas.

De manera que sin transaccion probablemente habria tenido el Gobierno que llamar la atencion del Congreso, ó pedir acaso alguna autorizacion, ó bien para marcar plazos muy limitados, lo mismo para la rectificacion del censo que para la division territorial, ó bien para prorogar las elecciones. Era, pues, inevitable; y no solo no ha sido un lazo en que hayamos caido, sino que probablemente se ha satisfecho una necesidad que hubiéramos tenido que reconocer en todo caso.

Y como esto es lo más esencial que yo tenia que contestar al Sr. Maisonnave en lo que S. S. se ha referido solamente al Gobierno, dejo á la Comision el contestar en punto á las multas, al voto de los gobernadores y á otras cuestiones, que si bien fueron objeto de mi último discurso, no creo que ni por vía de rectificacion debo privar á la Comision del derecho de contestar á S. S.

El Sr. **MAISONNAVE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAISONNAVE**: Ante todo debo declarar que ni en mis palabras del otro dia ni en mis palabras de hoy ha habido nada que pueda mortificar ni alarmar al Sr. Ministro de la Gobernacion: si el Sr. Ministro de la Gobernacion se manifiesta algo mortificado por lo que he dicho, lo siento, toda vez que no he tenido el propósito de herirle en lo más mínimo: conste esto.

Respecto á Alicante, lo que acaba de decir S. S. me satisface, si es verdad que en cuanto á los delitos que se han cometido por la Diputacion, segun denuncia del gobernador, se ha pasado el tanto de culpa á los tribunales de justicia.

Y respecto á las medidas que para evitar estos males ha dictado S. S., ordenando que se reuna la Diputacion en sesion extraordinaria, yo le felicito, y creo que el gobernador no debe tener inconveniente alguno en convocarla, si S. S. lo ha dispuesto como acaba de decir.

Yo lo que creia, segun noticias que habian llegado hasta mí y segun referencias de los periódicos, es que solo se habia mandado reunir en sesion extraordinaria á la Diputacion para oir al gobernador. No es cierto, y yo lo aplaudo, deseando únicamente que se preste ayuda á aquella autoridad para que termine ese estado de cosas.

Supone S. S. que yo no me he tomado el trabajo de comparar la ley de 1870 con la actual, y que por eso no he debido ver que hay muchos artículos copiados de aquella ley, y otros en que se han corregido solamente ciertas faltas gramaticales. Yo ya sé, Sr. Ministro, que la mayor parte de los artículos del proyecto están copiados de la ley del año 70; como sé que á pesar de las modificaciones hechas en esa ley por los conservadores, se copiaron íntegros la mayor parte de sus artículos; pero así como las Córtes del 77 introdujeron en ella alteraciones sustanciales, así el Sr. Ministro de la Gobernacion modifica algo de sus principios fundamentales. Su señoría, por ejemplo, concede á los gobernadores la facultad de exigir multas, que no existia en la ley de 1870 ni en la del 77; S. S. da voto á los gobernadores de las provincias, que tampoco lo tenian por la del 70; S. S. introduce la novedad de los delegados, que no existia, y S. S. no acepta el principio de aquella ley respecto á la aprobacion de los presupuestos y de las cuentas. Ya ve S. S. que no son modificaciones poco importantes y nada trascendentales, sino que por ellas se alteran los principios que defienden los partidos políticos que luchan en el país, los revolucionarios ó liberales y los conservadores. ¿Qué me

importa que S. S. deje íntegros algunos artículos, si hace desaparecer los que constituyen el dogma del partido liberal? Ya he dicho, y vuelvo á repetir ahora, que S. S. da cierta extension al sufragio y que por esto yo le felicitaba y le felicito: no hemos llegado, yo lo considero así, á la meta de nuestras aspiraciones, ni hemos conseguido la realizacion de nuestros ideales; pero hemos dado un gran paso con esto y con la intervencion de las minorías. ¿Pero esto quita que haya algo malo en la reforma, que se centralice más la accion gubernativa en esta ley que en la del 70? Decia S. S., no creo que con el propósito de quitar un átomo de gloria al insigne demócrata Sr. Rivero por la intervencion que tuvo en la redaccion de la Constitucion de 1869 y en la de las leyes orgánicas del 70; decia S. S., repito, como queriendo formular un gran argumento, que aquella ley no la hizo el Sr. Rivero. Bien: ¿pero puede negar el Sr. Ministro de la Gobernacion que los principios de la democracia, que el pensamiento de la democracia, que las leyes de la democracia las trajo el Sr. Rivero á aquella Constitucion y á sus leyes complementarias? (*El Sr. Gullon*: Puede negarlo.) No puede ni debe negarlo, y esta es una discusion política á que provoco á S. S. cuando lo tenga por conveniente. (*El Sr. Gullon*: Hoy, hoy.)

Es la primera vez que oigo en estas Córtes, y siento oírselo á un indivíduo del partido constitucional tan importante como el Sr. Gullon, que los principios de la democracia no los trajo el Sr. Rivero á las leyes de 1869. (*El Sr. Gullon*: No he dicho eso: he dicho que en esa ley no influyó el Sr. Rivero como S. S. afirma, ni trajo á ella principio alguno.) El Sr. Rivero trajo los principios de la democracia á las leyes de 1869: el señor Rivero desde la Presidencia de las Córtes y desde el Ministerio de la Gobernacion influyó directamente en ellas, y yo apelo al digno indivíduo representante del partido democrático que se sienta al lado de S. S., al Sr. Lopez Puigcerver, para que diga si acepta la declaracion hecha por el Sr. Gullon; y excito desde este sitio al Sr. Moret para que en la discusion política que esta tarde va á provocar tenga en cuenta la declaracion que ha hecho el Sr. Gullon, creo que en nombre del partido constitucional. ¿Cómo se quiere quitar al Sr. Rivero la gloria de haber traido los principios de la democracia á las leyes de 1870? Yo bien sé que la materialidad de la redaccion de la ley no corresponde al Sr. Rivero, tanto más cuanto que el Sr. Ministro de la Gobernacion acaba de declarar que ha tenido que corregir en la ley algunas faltas gramaticales, y no creo yo que el Sr. Gonzalez tuviera que corregir faltas gramaticales del Sr. Rivero. Pero lo que es el pensamiento de la democracia, sus principios, los trajo el Sr. Rivero, con la intervencion directa y poderosa que como Presidente de las Córtes y como Ministro de la Gobernacion tuvo en la confeccion de estas leyes; esto es indiscutible.

Respecto de la indicacion mia, hecha el dia anterior y repetida hoy, sobre el maquavelismo del partido conservador para hacer que la Comision y el Sr. Ministro de la Gobernacion aceptaran cierta enmienda, únicamente tengo que decir á S. S. que no es exacto por completo todo cuanto S. S. ha repetido que dije yo la otra tarde. No; lo que yo dije la otra tarde, lo que he repetido hoy y vuelvo á decir ahora, es que la enmienda prolonga la vida de las Diputaciones provinciales algo más del período legal; y añadia que las Diputaciones provinciales actuales, en su totalidad conservadoras, enemigas del Gobierno, con grandísima influencia y con grandes raíces en las provincias, iban á continuar en sus puestos durante la época crítica de la confeccion de las listas electorales y de la rectificacion del censo; y no solo respecto de las Diputaciones como se supuso, sino respecto de las demás operaciones electorales que tienen que hacerse por los Ayuntamientos y por las Diputaciones en los meses de Noviembre y Diciembre.

Y diga lo que quiera el partido conservador, al proponer á S. S. y á la Comision esta enmienda, no ha tenido en cuenta más que prolongar la vida de las Diputaciones durante ese período.

Pero hay más que esto, y es, que con ese principio absurdo de que las Diputaciones no pueden celebrar sesiones ordinarias más que en el principio de cada semestre, no hay ninguna Diputacion en España que pueda hoy celebrar sesiones ordinarias, y las primeras sesiones ordinarias que van á celebrarse las celebrarán las Diputaciones conservadoras y tomarán los acuerdos que crean conveniente sobre distribucion de fondos, sobre presupuestos, sobre algo que ha de mortificar á SS. SS. en el porvenir, sobre algo que ha de cortar el camino á las que las sucedan. Esto he dicho y repito, y en concepto mio no tiene contestacion. El señor Ministro de la Gobernacion, cumpliendo la ley y haciendo las elecciones dentro del período legal, que pueden hacerse perfectamente, aun con la rectificacion del censo que tiene que practicarse, hubiera hecho que las Diputaciones provinciales que nacieran del sufragio en la forma que determina el proyecto vinieran á reunirse y á desempeñar sus funciones en el mes de Noviembre, y hubiera evitado un gran peligro y hubiera quitado un arma al partido conservador, que ha de esgrimir contra S. S. y contra todos los elementos liberales. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Voy á rectificar muy ligeramente algunos de los conceptos que considero indispensable rectificar, porque esta discusion que podríamos llamar incidental entre el Sr. Maisonnave y yo, no es justo que dilate más la discusion del fondo de la ley. Su señoría me dice que ha conservado precisamente el Ministro de la Gobernacion la mayor parte de los artículos de la ley de 1870. Esto ya es una concesion bastante opuesta á las afirmaciones de S. S. hechas el sábado, en las que me acusaba de haber olvidado la ley de 1870, de haberme olvidado de sus principios y de haberme olvidado de mis antecedentes revolucionarios: ya esto es una concesion, puesto que resulta que la clave de esta ley, el patron de esta ley ha sido la de 1870.

Pero añadia S. S.: «ha conservado los principios, mas en cambio ha traido cosas que se oponen á los principios del partido liberal,» y citó S. S. por ejemplo el voto de los gobernadores, y citó S. S. la facultad de nombrar delegados y la de aprobacion de cuentas y de presupuestos. Sobre la aprobacion de cuentas y de presupuestos, tenga S. S. entendido, y creo que lo debe recordar apenas se lo diga, que no hay en la Cámara una sola fraccion que cuando se ha tratado de los principios en que hayan de informarse estas leyes, no haya salvado siempre, por descentralizadora que esa fraccion haya sido, la cuestion de aprobacion por la autoridad gubernativa: no hay un solo Diputado, por

gran partidario que se haya mostrado de esta cuestion, que no haya salvado siempre, en vista de lo que la experiencia enseña, y no es S. S. de los ménos celosos en esto de averiguar lo que enseña la experiencia en la práctica de las funciones de las Comisiones provinciales y de las Diputaciones, que no haya salvado, digo, el principio de que las cuentas no pueden quedar finiquitadas por lo que respecto de ellas acuerden las Diputaciones provinciales.

En cuanto á los delegados, Sres. Diputados, es verdad, conservamos ó establecemos la facultad de nombrar unos delegados en casos extraordinarios para cuestiones determinadas de órden público, y que al fin y al cabo han de ser unos funcionarios que no actuarán sino de una manera pasajera; y en cambio quitamos de la ley de 1870 los subgobernadores, que esa ley que S. S. considera como el *desideratum* de los principios liberales (olvidándose de que la mejoramos en una porcion de cosas, las más importantes y sustanciales) habia respetado; porque la ley de 1870, sabe S. S. que respetó los subgobernadores y que dictó reglas especiales para los subgobernadores de Menorca y de la Gran Canaria. Tengo aquí el artículo, pues lo he buscado por si acaso S. S. tiene duda por haberse olvidado de él, cosa que nada tendria de particular, y la prueba es que yo tambien he tenido necesidad de buscarlo.

De modo que en esta parte hemos mejorado en sentido liberal esta ley, puesto que sustituye los subgobernadores con esos delegados, cuyas funciones, si su señoría se ha ocupado en compararlas, habrá visto que evidentemente significan mucha ménos ingerencia del Poder central que la que significaban los subgobernadores. De manera que en este caso, en el que S. S. cree que hemos abandonado los principios liberales, hemos liberalizado la ley.

En cuanto á los plazos para las elecciones y á la posibilidad de plantear la ley y de tener elegidas las nuevas Diputaciones para 1.° de Octubre, créame el Sr. Maisonnave, habria de hacerse todo de una manera tan atropellada, que es seguro que nacerian las nuevas Diputaciones desautorizadas moralmente; y habria de hacerse el censo y la nueva division territorial en plazos tan angustiosos, que daríamos pretesto á todos los vencidos en la eleccion para que dijeran que aprovechando la premura del tiempo, se habia prescindido de poner en práctica los principios legales que establecen el censo y la division territorial, que son la base más importante del planteamiento de la nueva ley.

Es indudable que para todo esto no queda tiempo bastante en ese período; y aunque lo hubiera, yo vuelvo á mi pregunta al Sr. Maisonnave: ¿qué hemos de hacer con las Diputaciones actuales? Son Diputaciones que han de funcionar en el período de preparacion. Y me dice S. S.: es que la mayor parte no pueden celebrar sesiones ordinarias. Pero son Diputaciones que pueden celebrar todas las extraordinarias que tengan por conveniente, y S. S. sabe que el que haya sesiones extraordinarias no puede impedirlo el gobernador cuando lo pidan cierto número de diputados, y resultará que en todas esas Diputaciones en que los conservadores estén en mayoría habrá sesion extraordinaria si ellos la piden.

Pero además, señores, si el gobernador dijera: «Voy á impedir que funcione la Diputacion, porque no le voy á permitir celebrar sesiones extraordinarias,» ¿qué diria S. S.? Las Diputaciones actuales tienen que funcionar sin remedio, siempre que sea necesario, hasta que cumplan su plazo legal; y como de todas maneras han de funcionar, claro está que en este verano, en lo que falta desde aquí á Octubre ó Noviembre, esas Diputaciones tomarán los acuerdos que crean conveniente. En esto no hay ningun peligro para las nuevas elecciones, porque, por otra parte, tampoco ha de permitírseles que cometan abusos políticos; y si los cometen, se pondrá el debido correctivo. Indudablemente las Diputaciones se encerrarán dentro de la ley en las sesiones que hayan de celebrar todavía; si de ella se salieran, naturalmente el Gobierno pondria el correctivo conveniente, y lo evitaria.

Pero no podemos tratar esta cuestion bajo el punto de vista de la suspicacia y del recelo. Es conveniente dejar un espacio largo de tiempo, y no debemos precipitarlo todo por el temor y la suspicacia de que las Diputaciones que sean adversarias del partido liberal puedan abusar en este período para preparar la eleccion. Tanto mejor para que la eleccion resulte completamente libre. El Gobierno en esta parte no cree que abandona los intereses del partido liberal.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Señores Diputados, es muy difícil mi situacion en estos momentos, no solo por lo limitado de mis fuerzas ante un debate de esta importancia, sino porque me encuentro en un campo cuya abundante cosecha ha sido recogida hábilmente por las expertas manos que lo han segado, y las cuales solo han dejado caer algunas espigas que yo pueda recoger.

Las circunstancias del momento, del discurso á que contesto, del cansancio de la Cámara, de la hora tambien en que tiene lugar este debate, son otras tantas dificultades que se me presentan en mi camino y que me obligan á no abusar de la benévola atencion del Congreso y á concretarme más bien á una contestacion á las impugnaciones hechas por el Sr. Maisonnave al dictámen que se discute, y no hacer un discurso sobre la totalidad de dicho dictámen, en el cual resultaran expuestas las doctrinas á que ha obedecido el criterio de la Comision al redactarlo, y la explicacion del pensamiento que desarrolla la ley provincial de que se trata.

Yo he oido las críticas de los señores que han impugnado el dictámen que nos ocupa, y segun unos es conservador, y segun otros es muy liberal ó muy descentralizador, y yo entiendo que unas y otras críticas se ha venido á reconocer que son exageradas, por los mismos que las han dirigido. El Sr. Maisonnave, que acaba de hacer uso de la palabra, ha hecho varios elogios del proyecto y del dictámen de la Comision en consonancia con el mismo, que prueban que ha pecado de injusticia cuando ha supuesto que este proyecto adolecia de defectos y de inconsecuencias, digámoslo así, de parte del partido liberal que lo ha presentado; que lo hacia de condiciones más reaccionarias y autoritarias que la ley de 1877. Basta una sola consideracion, sobre las muchas que aquí se han expuesto, para que comprenda el Sr. Maisonnave lo injusto que ha estado en este sentido; y esta consideracion brota de las mismas palabras de S. S. El Sr. Maisonnave dirigia un cargo al Gobierno y á la Comision porque ha deferido á ciertas indicaciones del partido conservador, porque ha admitido una enmienda segun la cual se retrasará algun tanto la toma de posesion de las nue-

vas Diputaciones, y por consiguiente el planteamiento de la ley que hoy se está discutiendo. Esto no le ha parecido bien al Sr. Maisonnave; esto tiene mucha importancia para S. S., y esto, á mi juicio, significa que S. S. entiende que la ley que estamos discutiendo es más beneficiosa para los intereses liberales, está más en armonía con el criterio liberal que la ley actual; porque de otra suerte no se explica el que S. S. haya parado mientes en este particular; porque á lo demás del mismo ya ha contestado el Sr. Ministro de la Gobernacion diciendo que, despues de todo, el que las Diputaciones nuevas tomen posesion en Setiembre, Noviembre ó Diciembre nada importa, puesto que de todas suertes las Diputaciones actuales son las llamadas á intervenir en las operaciones preparatorias para la eleccion de las nuevas. Esa observacion con que empezó su discurso S. S. en el dia pasado y con que hálo terminado hoy, permítame S. S. que yo la invoque como un argumento en favor de la bondad de la ley que se está discutiendo.

Que es el proyecto autoritario, reaccionario, decia el Sr. Maisonnave; y para demostrarlo, hacia objeto de sus críticas tres particulares de este proyecto, ó mejor dicho, dos, porque el otro venia á ser una adicion en que consiste su segunda enmienda. Para el Sr. Maisonnave, los gobernadores no deben presidir con voto las Diputaciones provinciales, ni tampoco deben tener la facultad en casos determinados de imponer las multas que en el dictámen se reconoce que pueden imponer, y en último caso se debia adicionar esta ley con un principio que está consignado en la Constitucion del Estado, y que además convendria, segun S. S., desarrollar en cuanto á su tramitacion y procedimiento: y concretándose á estos tres puntos, ha hecho varias observaciones que voy á contestar de la manera más breve que me sea posible, prescindiendo de todo cuanto ha dicho relativamente al espíritu de esta ley, que, en mi concepto, esto está ya perfectamente combatido por los dignos indivíduos de la Comision que han contestado á los Sres. Diputados que han tomado parte en la discusion de la totalidad del proyecto y por las luminosas y atinadas observaciones que ha hecho el señor Ministro de la Gobernacion al contestar á S. S.

A tres puntos, como he dicho antes, se han dirigido las observaciones del Sr. Maisonnave. El primero, el relativo á la facultad que se reconoce á los gobernadores para imponer multas. Su señoría en este punto no ha tenido presente, sin duda, que la Comision espontáneamente creyó que debia retirar el art. 22 del dictámen y darle una nueva redaccion con objeto de que se pudieran acallar hasta las susceptibilidades más infundadas. El art. 22 nuevamente redactado dice así:

«Tambien deberá reprimir los actos contrarios á la moral ó á la decencia pública, las faltas de obediencia ó de respeto á su autoridad, y las que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios y corporaciones dependientes de la misma; pudiendo imponer con este motivo multas que no excedan de 500 pesetas, á no estar autorizado para mayor suma por leyes especiales.

En defecto de pago de las multas puede imponer el arresto supletorio hasta el máximun de quince dias.

Contra la imposicion de las multas podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernacion, prévia consignacion del importe de la multa y en el término de diez dias.

Interpuesto este recurso, el gobernador remitirá los antecedentes al Ministerio dentro del término de tercero dia.»

Vea, pues, en primer término el Sr. Maisonnave, cómo no es una facultad concedida á los gobernadores en todos terrenos la imposicion de multas, y cómo se concreta esa facultad á los actos contrarios á la moral ó á la decencia pública y á las faltas de obediencia y respeto á su autoridad. Si S. S. se para un instante á reflexionar sobre este artículo, comprenderá que desde el momento en que se fijan á un gobernador los únicos casos en que puede imponer multas y correcciones, ya no cabe la posibilidad de que se abuse de una manera indeterminada, por la cual se llegue nada ménos, como decia S. S. en un momento de verdadera alucinacion, hasta una confiscacion de bienes. Esto es imposible: los gobernadores, segun este artículo, no tienen facultad para imponer multas sino en los casos de actos contrarios á la moral y desobediencia á la autoridad. Cualquier otro acto, por punible que sea, tiene señalado su procedimiento y sancion en otras leyes, y debiendo conocer de él el tribunal competente, no cabe por tanto bajo la accion de los goberaadores, ni se encuentra comprendido de ninguna manera en el artículo á que nos referimos.

Pero decia S. S. que tratándose de faltas de respeto y de obediencia que podian llegar á constituir un delito, era lo correcto acudir á los tribunales de justicia para que aplicaran las disposiciones de la ley penal. Al discurrir de este modo, el Sr. Maisonnave no pensaba que estos asuntos, como todos los que se refieren á la autoridad administrativa, se fallan, digámoslo así, sin los requisitos y sin los trámites que exigen los fallos de los tribunales de justicia, y que las disposiciones á que me refiero revisten, como deben revestir siempre, una suavidad que no pueden tener los fallos de los tribunales. De suerte que en muchos casos, si al que haya cometido una falta de respeto ó al que haya desobedecido á la autoridad gubernativa se le da á escoger entre el castigo que le puedan imponer los tribunales y el que se le pueda hacer sufrir gubernativamente por medio de la multa, preferirá esto último. Esto significa que lejos de haber querido la Comision llevar la autoridad de los gobernadores hasta un grado exagerado y darles medios propios únicamente de los tribunales, despojando así á estos últimos de sus facultades naturales, ha puesto en manos de los gobernadores medios más suaves de correccion, medios benignos, digámoslo así, para corregir cualquier falta de este género, cualquier acto de esta naturaleza, y para que no sea necesario acudir por el momento á los tribunales de justicia, que con la inflexibilidad con que obran impondrian un castigo muchísimo mayor que el que se impondrá gubernativamente. Además, la Comision ha creido que no solo no habia peligro en conceder á los gobernadores esa facultad, sino que se podia ir más lejos en ese sentido, debiendo reconocerse, como se ha reconocido en la nueva redaccion del artículo, la garantía del recurso de alzada contra las resoluciones de los gobernadores; porque parece natural que teniendo este recurso todos los que se creen lastimados en su derecho por las autoridades gubernativas al resolver pretensiones suyas, ó por los tribunales en los asuntos de su competencia, le tuvieran tambien en el presente caso; sin que con esto pueda decirse que la Comision participa de la desconfianza que va siendo muy general en este país respecto de las autoridades gubernativas. No parece, Sres. Diputados, sino que cuando se trata de un

gobernador, de un Ministro, de cualquier autoridad de este órden, todos estamos autorizados para ser muy suspicaces, todos nos creemos con derecho para recelar de su rectitud y de la imparcialidad de su conducta, rectitud é imparcialidad que reconocemos generalmente en los tribunales, y que no hay verdadero motivo para desconocerlas en la Administracion, que, despues de todo, obedece á reglas de justicia y de equidad.

Temia el Sr. Maisonnave que pudiesen agitarse cerca de los gobernadores las influencias políticas, de suerte que se convirtiera en arma de partido esta facultad que la ley les da; y al sentir este temor, no pensaba en que los gobernadores tienen por leyes especiales muchísimas facultades para imponer ciertos y determinados castigos; facultades que de seguro no han alcanzado nunca á S. S.; y no pensaba tampoco en que con la nueva redaccion que se ha dado al artículo, desde el momento en que se impone la multa y contra ella recurre el perjudicado, se exige la consignacion prévia del importe de esa multa; lo cual significa despojar al gobernador de la facultad de relevar de ese pago, puesto que de todas suertes el Gobierno ha de venir á conocer de la alzada y se ha de hacer antes la consignacion de la cantidad.

Entiende, pues, la Comision, que lejos de ser un peligro, que lejos de ser un motivo de alarma el conceder á los gobernadores la facultad de reprimir en determinados momentos actos contrarios á la moral y á la decencia, que son los primeros de que se habla en el artículo, y á cuyo castigo responde principalmente esa disposicion, ni se perjudica en lo más mínimo á los habitantes de las provincias, ni es presumible que puedan cometerse los abusos que S. S. temia, y por lo que reclamaba la desaparicion de ese artículo.

El segundo punto á que se han referido las observaciones del Sr. Maisonnave, ha sido el relativo á la presidencia de las Diputaciones provinciales, que segun esta ley corresponde á los gobernadores. Su señoría ha combatido esta presidencia con argumentos de autoridad y con lo que pudiéramos tambien llamar observaciones de razon. En primer lugar ha citado la instruccion de D. Francisco Javier de Búrgos, relativa á los Ayuntamientos y á si los subdelegados debian ó no debian presidir las sesiones de esos mismos Ayuntamientos. ¿Pero nos encontramos en el caso de que se ocupaba el Sr. Búrgos? Todo lo contrario; nos ocupamos de una ley provincial, no de una ley municipal: allí el alcalde era el presidente de un Ayuntamiento, y el subdelegado no parecia que debia venir á presidirlo en la forma que el Sr. Búrgos condenaba. Por lo demás, el Sr. Maisonnave reconocia el fundamento de la doctrina desarrollada por la Comision en el artículo en que se marca la presidencia con voto del gobernador, y decia que esto dimanaba, no de la facultad, sino de la necesidad que tiene la Administracion central de inspeccionar y vigilar los actos de la Administracion provincial; recuerdo que éstas han sido las palabras de S. S. ¿Pues cómo quiere S. S. que un gobernador, que un delegado del Poder central, que un representante del Gobierno inspeccione y vigile, si en los momentos en que la Diputacion está constituida en sesion, está deliberando y está tomando sus acuerdos, le niega la facultad de intervenir en esos acuerdos con su voto? Entiendo que la presidencia del gobernador con voto en las sesiones de la Diputacion provincial es una consecuencia forzosa é indeclinable de la inspeccion y vigilancia que el gobernador debe ejercer sobre los funcionarios de la Administracion provincial; y no se preocupe tampoco S. S. con aquello de que si el gobernador puede suspender los acuerdos de la Diputacion, cómo obrará cuando haya dado su voto en uno ó en otro sentido; porque cualquiera que sea la eventualidad que aquí se quiera suponer, verá S. S. que está desprovista de los peligros que creia ver en ella. En primer lugar, si el acuerdo de la Diputacion es de conformidad á las leyes y no significa una trasgresion de ellas que autorice la suspension de aquel, el gobernador habrá hecho perfectamente en tomar parte en la votacion, y no hay que temer que luego pueda venir á suspender ese acuerdo, cuando despues de todo, con su voto ha reconocido que está dentro de las facultades de la Diputacion. ¿Pero es que ese acuerdo significaba una extralimitacion con carácter grave y con circunstancias que autoricen la suspension del mismo? Pues no hay que temer que el gobernador haya tomado parte en un acuerdo que luego lo ha de suspender. Pero yo no me explico cómo en uno y en otro caso, el voto del gobernador en la Diputacion pueda prejuzgar la cuestion de validez ó suspension de los acuerdos de la misma Diputacion, toda vez que el gobernador no es libre en esta materia, y solo por casos de excepcion cabe la suspension del acuerdo de la Diputacion. Los acuerdos de la corporacion provincial por regla general se ejecutan como la Diputacion los toma, sin perjuicio de los recursos de alzada que quepan contra ellos; los acuerdos de las Diputaciones no pueden los gobernadores suspenderlos sino en los casos determinados en que significan una trasgresion legal con carácter político y con las circunstancias que determinan los artículos especiales que hay sobre ellos; no cabe, pues, que lo que es una excepcion se convierta en una regla, ni aun dentro de esa excepcion se deben reconocer los peligros que no pueden existir.

Se citaba por S. S. la ley de 1870, y se fijaba tambien S. S. en lo que se establece en la ley municipal de aquella fecha, sin tener en cuenta que precisamente el argumento que S. S. hacia para negar á los gobernadores la presidencia con voto de las Diputaciones, por el peligro que esto pudiera ofrecer en los casos de suspension de los acuerdos, pierde toda su eficacia al traerse el recuerdo de dicha ley municipal. Los alcaldes, sabe S. S. perfectamente que son los presidentes de los Ayuntamientos y contribuyen con su voto á los acuerdos de la corporacion; sin embargo, segun la ley municipal de 1870, que merece todos los plácemes de S. S., y con cuyo espíritu está perfectamente de acuerdo, los alcaldes pueden suspender los acuerdos de los Ayuntamientos en que ellos han tomado parte y emitido su voto. Allí S. S. no ha visto, pues, ese peligro de que hablaba; y desde el momento que no lo ha visto tratándose de las Municipalidades, no se comprende por qué lo ve tratándose de las Diputaciones provinciales. Su señoría creia que esta reforma que hace la ley actual respecto á presidir el gobernador con voto la Diputacion y á imponer las multas de que antes me ocupaba, obedecia á un espíritu centralizador y venia á convertir esta ley en más autoritaria, digámoslo así, que la hecha por el Sr. Romero Robledo en 1877; y no reflexionaba S. S., al expresarse de esta manera, que esta ley tiene grandes ventajas en el sentido liberal, que S. S. ha reconocido, y ofrece en sus disposiciones muchas más garantías, y ha ido más allá que la otra en favor de la descentralizacion administrativa. Su señoría debe recordar que no solo correspondia

al gobernador por la ley de 1877 la presidencia de la Diputacion con voto, sino que le correspondian varias otras facultades que la ley actual ha suprimido, entre ellas la de llevar el nombre y representacion de la provincia, la de firmar las actas de las sesiones de la Diputacion, y por consiguiente, que en esta materia, lejos de merecer el Gobierno y la Comision las censuras que S. S. fulminaba, por el contrario merecen verdaderos plácemes.

Me he propuesto solo ir contestando sencillamente, de la manera concreta que ve el Congreso, á las observaciones que ha expuesto el Sr. Maisonnave; y como en este momento no recuerdo que haya hecho ninguna otra importante sobre la primera enmienda suya, ó sea la relativa á la presidencia del gobernador y lo que se refiere á la facultad concedida á los gobernadores para la imposicion de multas, entiendo que acerca de estos particulares tampoco yo debo insistir; y he de pasar á ocuparme de la segunda parte de su discurso, respecto á su otra enmienda al art. 28, por la cual pretende su señoría que se consigne que todo español tiene derecho á denunciar ante el gobernador los abusos que se cometan por los Ayuntamientos, por los alcaldes ó por las Diputaciones provinciales en la recaudacion é inversion de los fondos de los pueblos y de las provincias. Decia S. S., anticipándose á un argumento que indudablemente presentia que le iba á hacer la Comision, decia S. S.: la primera parte de esta enmienda no la admite la Comision por creerla innecesaria. Efectivamente; ¿quién duda que con arreglo á la Constitucion actual y á todas nuestras Constituciones; quién duda que con arreglo á nuestras costumbres y á nuestros principios más elementales en materia de derecho, todo ciudadano tiene en España el de acudir ante la autoridad competente á denunciar los abusos que se cometen por los indivíduos ó por las corporaciones de que se trata? Pues si este es un derecho que no solo está escrito en la Constitucion, sino que está además en nuestro modo de ser, como en todo país culto ¿á qué consignarlo en una ley orgánica provincial? ¿No le parece al Sr. Maisonnave, que tan ilustrado es, que huelga esta declaracion en una ley de esta clase? Si estuviéramos aquí haciendo la ley fundamental, yo comprendo que entonces se viniera á consignar en ella esta disposicion, que no es oportuna en una ley de esta clase. Pero es que el Sr. Maisonnave no solo queria que se consignara este derecho en esta ley, sino tambien que se reglamentara la manera de ejercerlo; es decir, que aquí estableciéramos las disposiciones relativas al procedimiento que hubieran de seguir los gobernadores cuando se les hicieran denuncias de esta clase. Es muy entendido el Sr. Maisonnave para dejar de comprender que tratándose de reformas en el procedimiento, no parece que sea la ley orgánica provincial la llamada á establecerlas. Los gobernadores reciben una queja de cualquier indivíduo, y cuando reciben esta queja oyen á la autoridad que ha dado motivo á ella y le piden su informe, porque sin oir á una y á otra parte no pueden resolver. ¿Pero es que siempre se satisfacen con esto? De ninguna manera. Los gobernadores, cuando encuentran contradiciones en los hechos entre lo alegado por el que se queja y lo informado por los delegados de su autoridad, toman sus medidas, admiten las pruebas que demuestran de parte de quién está la razon, aunque sin tener que guardar los trámites y solemnidades que se guardan en los tribunales de justicia, y basta con que la prudencia y el buen sentido del gobernador y su espíritu de rectitud se sobreponga á toda cuestion y distinga perfectamente, cómo puede distinguir, lo que es justo de lo que es injusto, lo que es fundado de lo que es infundado, lo que es un arma política de lo que relativamente entraña algun fundamento sério y razonable. De todas suertes, en esta materia los gobernadores han de obrar con la prudencia que requieren casos de esta naturaleza, y no es esta la ley oportuna para establecer disposiciones y procedimientos gubernativos.

Hay además la alzada contra las resoluciones de los gobernadores, y no me explico por qué pretende el Sr. Maisonnave que se admita esta enmienda. ¿De qué clase han de ser las quejas que se expongan ante el gobernador contra un funcionario ó una corporacion? ¿Han de ser estas quejas concretas y que impliquen la existencia de un hecho cuyo castigo correspondiera á los tribunales de justicia? ¿O han de ser estas quejas por abusos cometidos dentro del órden administrativo? Si lo primero, sabe muy bien el Sr. Maisonnave que las puertas de los tribunales están abiertas, y que ante éstos han de acudir todos los que se sientan con algun agravio en su derecho, y más cuando este agravio signifique una criminalidad que deba ser exigida. Si es abuso gubernativo aquel de que se trata, entonces no hay necesidad de hacer aquí declaracion alguna sobre este particular; porque sabido es que al gobernador es á quien ese abuso se ha de denunciar, y ante el cual se ha de producir la queja, y sabidos son los recursos que por las leyes están establecidos en este caso, y de los cuales puede hacer uso el que se crea perjudicado. Entiendo, pues, que de ninguna manera, por innecesaria en su primera parte y por inoportuna y no propia de la ley en su segunda, cabe la admision de la enmienda al art. 28 propuesta por el Sr. Maisonnave. Me parece que con las ligeras observaciones que he hecho dejo contestadas las que el Sr. Maisonnave ha tenido la bondad de dirigir en apoyo de sus enmiendas.

La Comision ha oido muy complacida á S. S., y celebra muchísimo que en estas cuestiones, más bien técnicas que políticas, y que de tanta importancia y trascendencia son para el país, se usen el tono y las formas corteses, templadas, distinguidas y simpáticas con que S. S. ha combatido el pensamiento de la Comision, sin que haya dejado de reconocer la bondad del mismo.

El Sr. Maisonnave se ha ocupado de ciertos abusos con relacion á una provincia determinada. ¿Qué quiere S. S. que yo le diga acerca de esta materia? El señor Ministro de la Gobernacion ha contestado ya á su señoría, y yo me asocio á sus manifestaciones en este punto. Tengo algunas, no tantas noticias como S. S., sobre aquella Diputacion; tengo la honra de representar aquella provincia, y sé que realmente en su Diputacion provincial hay mucho que corregir. Ya se ha entrado en este camino, y yo uno mi excitacion á la de S. S. para que el Sr. Ministro de la Gobernacion obre con la energía con que sabe obrar en casos de esta naturaleza.

Concluyo, pues, diciendo que la Comision no puede aceptar las enmiendas de S. S., y siente obrar de este modo, porque desearia complacer á S. S., como á todos los demás Sres. Diputados que han presentado enmiendas. La Comision en todos estos asuntos se ha inspirado nada más que en el criterio que ha entendido justo, no solo siguiendo el espíritu del proyecto del Gobierno, que se funda en el respeto á los derechos de

la provincia, sino armonizando los derechos de esa provincia con los generales del Estado y teniendo en cuenta las lecciones de la experiencia respecto de las leyes que vienen rigiendo en esta materia. Siente, repito, la Comision no admitir las enmiendas que S. S. acaba de apoyar, y espera tener la satisfaccion de admitir alguna otra de S. S., como otras más de otros Sres. Diputados.

El Sr. **MAISONNAVE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAISONNAVE**: Ante todo permítame el Congreso ofrecer la expresion de mi gratitud al señor Capdepon por las galantes frases que, más bien inspiradas por su buena amistad que por otra cosa, ha tenido la bondad de dirigirme.

Y ahora voy á rectificar muy brevemente algunos puntos de su discurso. Da S. S. grande importancia, como en una interrupcion se la dió el Sr. Gullon, á la modificacion introducida en el artículo que trata de las multas. Ya dije antes, y vuelvo á repetir que eso para mí nada significa, porque el derecho de recurrir en alzada contra las resoluciones del gobernador está consignado ya en la misma ley, y por consecuencia no pasa de ser una redundancia. Los señores de la Comision, al adicionar este artículo, no hacen más que ser consecuentes y lógicos, y si algo nuevo introducen, es en perjuicio de los interesados, desde el momento en que tienen que consignar el importe de la multa para interponer el recurso. La cuestion, pues, de la multa queda en el estado que yo indiqué; es decir, que se concede absoluta facultad á los gobernadores para imponer multas por hechos que tienen su pena marcada en el Código, ya como delitos ó como faltas, porque el proyecto de ley que se discute no hace calificacion ninguna. ¿Qué sucede aquí? ¿No cree la Comision que un gobernador con semejante derecho cohibe á los tribunales de justicia? Yo supongo que no, porque creerá sin duda que dichas autoridades se mueven en una esfera de accion distinta de la de los tribunales de justicia; pero se equivoca. Un tribunal de justicia que tenga que entender en un delito de desobediencia á una autoridad, ¿va á tener en cuenta si se ha instruido el expediente gubernativo? ¿Sí, ó no? ¿Sí? Pues demostrado queda que los tribunales se encuentran cohibidos por las autoridades gubernativas. ¿No? Pues se dará el caso, mucho más absurdo é inconcebible dentro de la esfera del derecho y de la administracion, de que se impongan dos diferentes penas por un mismo delito ó por una misma falta. ¿Puede ser esto? No; porque ni esto cabe dentro de los buenos principios jurídicos, ni lo acepta el sentido comun. Yo comprenderia bien que la Comision, al autorizar á los gobernadores para imponer estas multas, clasificara los delitos ó las faltas y dijera: estos delitos ó faltas que no tienen su pena marcada en el Código, y en los cuales no pueden por consecuencia intervenir los tribunales, los juzgarán los gobernadores.

Pero cuando se trata de delitos que tienen su pena marcada en el Código penal, los cuales tiene que denunciar el promotor fiscal, y en los cuales tienen que entender los tribunales, no se concibe que se conceda á los gobernadores la facutad de imponer multas.

Hablemos con lealtad: esto no ha sido nunca ni es hoy más que un arma política que quereis poner en mano de los gobernadores para que puedan esgrimirla cuando lo crean conveniente, sobre todo en períodos electorales; pero no olvideis que con el tiempo caerá en manos de los conservadores, nuestros irreconciliables enemigos, y no han de darse reposo para aniquilaros y aniquilarnos con ella: y si no, al tiempo.

Respecto del voto, se extrañaba el Sr. Capdepon de que un gobernador pudiera ejercer la inspeccion que las leyes le encomiendan, sin la facultad de emitir su voto; pero yo creo que el voto é inspeccion tienen un sentido completamente antitético. ¿Qué es inspeccion? Ver, examinar, buscar antecedentes, comprobar los hechos ejecutados por otros, no los propios; es decir que un gobernador tiene el derecho de ir á las corporaciones populares, registrar sus archivos y sus oficinas examinar su contabilidad, ver los libros de entrada y salida, verificar arqueos, etc., para obrar despues con absoluta independencia, segun las leyes hayan sido ó no cumplidas. ¿Qué necesidad hay para esto de concederle voto? ¿Tiene la facultad de suspender los acuerdos de una Comision provincial en asuntos sobre los cuales tenga que tomar alguna medida? Pues si los puede suspender, que tome la Diputacion el camino que le parezca conveniente. ¿Ha faltado la Comision? Él puede castigar la falta con el apercibimiento, la multa y la suspension, y puede además pasar el tanto de culpa á los tribunales de justicia para que castiguen la falta ó el delito que haya cometido. El voto es, por consecuencia, innecesario bajo este punto de vista que presentaba el Sr. Capdepon; y además de innecesario, repito que peligroso, porque coloca al gobernador en el caso de votar con la facultad de suspender, y suspender votando en pró ó votando en contra. Si se toma un acuerdo en que da el voto favorable y despues lo suspende, se pondrá en contradiccion consigo mismo; y si da su voto contrario, calculad, Sres. Diputados, si no es una gran inmoralidad, peligrosísima al par que repugnante, el que una autoridad pueda dar su voto en una cuestion determinada, con la reserva siempre de suspender el acuerdo si no resulta conforme á sus deseos ó en armonía con sus conveniencias.

¿Qué moralidad es esta? ¿Por qué camino llevais á esos gobernadores? ¿De qué manera levantais el prestigio de esta Diputacion, objeto de nuestras severas acusaciones y de nuestro grandísimo enojo? Dice S. S. que los alcaldes votan y suspenden los acuerdos. Pero, Sr. Capdepon, llamo la atencion de S. S.... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Señor Presidente, ruego á S. S. que tenga un poco de paciencia y me conceda alguna latitud, porque estas observaciones que hago muy ligeramente podria hacerlas en contra de la totalidad del artículo y perderíamos más tiempo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. razon; pero eso es lo que yo queria oir de S. S. (*Risas.*)

El Sr. **MAISONNAVE**: Tiene el Sr. Presidente mi palabra formal de que no he de consumir ningun turno en contra de la totalidad.

Los alcaldes son presidentes natos de las corporaciones; los alcaldes proceden del cuerpo electoral, tienen los votos de sus conciudadanos, son autoridades que los mismos pueblos se dan: colocad á los gobernadores de provincia en las mismas condiciones que los alcaldes; que desempeñe las funciones de gobernador el presidente de la Diputacion, y yo no me opondré á esto; ¿cómo me habia de oponer? Por consecuencia, no hay paridad, no es el caso igual. Esto es lo mismo que el argumento que el Sr. Ministro de la Gobernacion hacia el otro dia respecto á las facultades que tienen los alcaldes para la imposicion de multas. Estas facultades de exigir multas son para las infracciones de los

reglamentos de policía, y las facultades que se conceden á los gobernadores son por la perpetracion de delitos ó faltas: por eso me parecia extraño el ejemplo del Sr. Ministro de la Gobernacion, como me parece extraño el ejemplo del Sr. Capdepon, porque no se trata de autoridades que tienen el mismo orígen y que proceden del mismo cuerpo electoral.

Yo no he dicho, y si lo he dicho lo dije mal, que esta ley sea más reaccionaria que la del 77. ¿Cómo es posible que lo dijera, cuando felicité al Sr. Ministro de la Gobernacien por la ampliacion del sufragio y por dar intervencion á las minorías? Lo que he dicho es, que en esta ley hay algo perjudicial, funesto, centralizador ó reaccionario, como querais, que no existia en la del 77; por ejemplo, lo de las multas. Con arreglo á la ley de 1877 no tenian facultad los gobernadores para imponer multas, y si las imponian infringian la ley, faltaban á sus deberes, y ya he citado dos resoluciones del Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Estado, en las cuales constan perfectamente marcadas las atribuciones que tenian los gobernadores dentro de la ley de 1870, que son las mismas de la del 77. Respecto de este punto yo no soy el que habla; es el Consejo de Estado el que ha dicho que los gobernadores no tienen más facultad, como los alcaldes, más que para imponer multas por la infraccion de los bandos de policía, pero no pueden imponer penas gubernativamente por delitos ó faltas que tengan su penalidad marcada en el Código penal.

Ya sabia yo que el Sr. Capdepon habia de decir que mi segunda enmienda holgaba por cuanto no se cercenaba en esta ley ni en ninguna otra el derecho de peticion que tienen los ciudadanos para dirigirse al Rey, á las Córtes, á las autoridades ó á las corporaciones. Yo me anticipé á este argumento, porque era natural que S. S. lo formulase: es verdaderamente el único que puede hacerse para la no admision de la enmienda. Ya sé yo que todo ciudadano tiene el derecho constitucional de peticion; pero sé tambien que cuando se presenta una reclamacion á los gobernadores de provincia sobre hechos concretos á que se refiere el artículo; y digo sobre hechos concretos á que se refiere el artículo, y hago hincapié en esto, porque el Sr. Capdepon ha supuesto que el artículo se referia á toda clase de denuncias que pudieran presentarse á los gobernadores contra los funcionarios públicos; y no es esto, Sr. Capdepon. Fíjese S. S. en la enmienda, porque no sé si porque las enmiendas son mias, ó por el estado en que se encuentra la Cámara, ó por la precipitacion con que se lleva esta discusion, ó por lo que quiera, la Comision no se ha hecho bien cargo de ellas: y la prueba se me ofreció el dia pasado cuando se me dijo que solo tenia presentadas dos enmiendas á este capítulo y eran cuatro. Yo rogaria á la Comision que se fijara, porque el que la discusion se lleve más ó ménos de prisa, no impide, no es obstáculo para que se fije en lo que las enmiendas dicen.

Mi enmienda se refiere al hecho concreto de las reclamaciones que los particulares presenten al gobernador contra los Ayuntamientos ó contra las Diputaciones provinciales en la cuestion concreta de la recaudacion y distribucion de fondos; es decir, en aquello que interesa á todos los contribuyentes, en aquello que es suyo, en aquello que las leyes les conceden intervencion; porque claro es, y esta es una cosa de sentido comun, consignada además en las leyes, y sobre la cual se levanta el principio descentralizador defendido siempre por el partido liberal, que lo que recaudan los Ayuntamientos y las Diputaciones sale del contribuyente, y lo que distribuyen y pagan es del contribuyente, y que esas corporaciones no son más que meros administradores de la fortuna pública; es decir, que lo que tiene el Ayuntamiento ó la Diputacion es de S. S., es del Ministro de la Gobernacion, es mio, es de todos los ciudadanos. Y yo pregunto á S. S.: cuando se trata de fiscalizar los actos, de buscar los antecedentes, de reprimir los delitos, de evitar las estafas que pueden cometer estas corporaciones por lo que á mí me corresponde, por lo que es mio y se malgasta, ¿se puede poner limitacion alguna? No. La moral pública lo exige, la conveniencia lo aconseja, y á esto no debe el Sr. Ministro de la Gobernacion poner dique, para llevar la moralidad á los centros administrativos, para encauzar á los Ayuntamientos y á las Diputaciones por el camino de la ley.

Bien sé yo que, como ha dicho el Sr. Capdepon, un particular que se considere agraviado por cualquier hecho cometido por la Diputacion ó por el Ayuntamiento, tiene el derecho de recurrir ante los tribunales de justicia pidiendo el castigo que corresponda á aquel delito; pero tambien se que es necesario que la Administracion tenga una intervencion directa y eficaz respecto de la inversion de los fondos públicos, prescindiendo completamente de la accion de los tribunales para la persecucion y represion de los delitos que se cometan. Además, cualquier causa criminal que se forme por abusos cometidos por esas corporaciones en el manejo de los fondos, tiene que reconocer como precedente, como base, como fundamento el expediente gubernativo que se instruya por mandato del gobernador. Esto es rudimentario, y esto es lo vulgar y lo sabido; y como si el expediente no dice la verdad no encuentra la verdad el tribunal, y si dice la verdad resulta la verdad en el tribunal, yo lo que quiero es que la verdad resplandezca en esos expedientes, para que los tribunales, cuando conozcan en el asunto, sepan lo que ha ocurrido, para que no tengan que inspirarse en un informe del alcalde ó del vicepresidente de la Diputacion provincial, que lo han dado seguramente de una manera apasionada sin intervencion del interesado. ¿Y cómo se evita este mal? ¿cómo se consigue este propósito? Fácilmente; por el medio sencillo que indico, que es de sentido comun; es decir, dando intervencion en su formacion al particular que se queja ante el gobernador. Esta es la única manera de que puedan quedar garantidos, por una parte el derecho del particular, y por otra parte la necesidad que tiene de ponerse á cubierto para no ser víctima de un engaño y cometer el delito de calumnia. ¿Qué obstáculo, qué inconveniente puede haber para que desde el momento que presente un particular una denuncia al gobernador, en que se consignen hechos concretos sobre abusos cometidos en la recaudacion y distribucion de los impuestos, se le dé esa intervencion, y que sean las diligencias que se practiquen á su costa si no resultan ciertos los hechos, además de la responsabilidad en que incurra?

Dice el Sr. Capdepon desde su última trinchera: es que es una regla de procedimiento la que el Sr. Maisonnave nos pide, y no cuadra, no encaja, no viene bien en la actual ley. Aparte, Sr. Capdepon, de que en todas, absolutamente en todas las leyes sustantivas se encuentran reglas de procedimiento más ó ménos minuciosas, absolutamente en todas; aparte de esto, yo diré á S. S. que en esta misma ley que estamos discutiendo,

y este es un argumento que no hago más que indicar porque me lo reservo para luego al apoyar otra enmienda que tengo presentada sobre procedimiento administrativo, en esta misma ley tiene S. S. reglas de procedimiento dictadas, que son mucho más insignificantes, de ménos importancia y trascendencia que esta que yo indico. ¿Por qué, pues, no se ha de conceder esta garantía de que al ejercitar cualquier ciudadano el derecho que le concede la Constitucion, de poder exponer ante la autoridad, ante el gobernador civil de la provincia cualquier abuso, no se instruyan las diligencias sin intervencion suya? Insisto mucho en esto, porque creo que es una verdadera base, un verdadero principio y un gran medio para encauzar la administracion pública por el camino que todos deseamos; porque yo supongo que lo misma la Comision que el Gobierno, que todos los Sres. Diputados, tienen verdadero propósito de corregir los males denunciados desde ese banco por el Sr. Ministro de Fomento, para levantarla del lodazal en que se encuentra, para hacer que las autoridades y corporaciones populares se respeten, para que la recaudacion y distribucion de fondos públicos sea una verdad en nuestro país.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Sencillamente para hacer constar una observacion.

El Sr. Maisonnave creia que la Comision no se habia fijado lo bastante para comprender la extension verdadera de sus enmiendas, y estaba en un error. La Comision se ha fijado detenidamente en las enmiendas presentadas por S. S., y antes he tenido yo el gusto de leerlas literalmente, para que viera S. S. que me hacia cargo, no solo del pensamiento, sino de la letra de la enmienda. Desde luego yo antes hice observar que los abusos cuya denuncia se consigna que se puede hacer al gobernador de la provincia por la enmienda del señor Maisonnave al art. 28, se concretaban á la recaudacion y distribucion de fondos de los pueblos y de las provincias; pero al contestar á S. S., á las razones que sobre este particular alegó, hacia yo más general su enmienda, contestándole que lo mismo pasaria en este caso que en cualquiera de los otros en que se acudiera al gobernador en queja; no porque desconociera el texto de la enmienda, sino porque entendia que cabia contestar esto al caso concreto de la enmienda y aun cuando á la que nos ocupa se diera carácter más general.

Me llama algo la atencion que el Sr. Maisonnave, que tanto critica el dictámen de la Comision de que se trata, porque en materia de cuentas se exige la aprobacion de la Administracion central, venga sin embargo á quejarse de que no se le admita esta enmienda, dando más participacion á la Administracion central, ó sea al gobernador de la provincia, en lo relativo á la recaudacion y distribucion de fondos de los pueblos y de las provincias. Veo en esto algo de contradiccion; pero de todas maneras, como yo entiendo, y he de discutir siempre de buena fé, que el pensamiento, que la intencion de S. S. en este punto está en que los gobernadores puedan intervenir para la correccion de los abusos en la recaudacion y distribucion de fondos, creo que no hay necesidad de consignarlo en la ley, porque verdaderamente es innecesario esto; ni tampoco hay por qué establecer aquí reglas de procedimiento que, despues de todo, se siguen siempre en todos los asuntos de esta naturaleza. Y no cabe aquí decir que si en un expediente administrativo no resulta la verdad, luego la verdad no puede resultar en el expediente judicial que se sigue ante los tribunales, porque los tribunales, sabe muy bien el Sr. Maisonnave que llenan y corrigen todos los vicios que puedan llevar los expedientes administrativos de esta clase; allí se presenta toda la resultancia que es necesaria, y cuando tienen completamente instruidos esos expedientes, es cuando están en disposicion de ser fallados por los mismos tribunales.

Creo innecesario entrar en otras rectificaciones á lo dicho por el Sr. Maisonnave, que más bien ha sido, como S. S. mismo ha reconocido, una réplica y una ampliacion de sus anteriores observaciones, que verdaderamente una rectificacion.

El Sr. **GULLON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S.

El Sr. **GULLON**: Si el Sr. Maisonnave se proponia esta mañana obligarnos á que le contestáramos separadamente un indivíduo dignísimo del Gobierno y dos modestos miembros de la Comision; si queria obligarnos así á que nosotros, interesados en que el debate adelante todo lo posible, lo aplazáramos á lo ménos en apariencia y por nuestra voluntad, es indudable que lo ha conseguido. A mí me ha obligado á molestar la atencion del Congreso para rectificar dos hechos concretos y dos apreciaciones que me atribuye, no sé si por haberme yo expresado mal, ó porque S. S. no me prestó la atencion necesaria. Pero á pesar de todo, quizá no me hubiera levantado si el Sr. Maisonnave no hubiera insistido hoy de una manera más señalada en atacar á la Comision, más que al Gobierno, por lo que se refiere á la facultad concedida á los gobernadores para que impongan multas. Satisfactoriamente ha contestado á la crítica que en este precepto se funda, el Sr. Ministro de la Gobernacion; satisfactoriamente tambien lo hizo mi digno compañero el Sr. Capdepon, y yo solo quisiera recordar á este propósito al señor Maisonnave las palabras con que ha terminado su última rectificacion.

Me parece que S. S., como nosotros, saliéndose un poco del molde ordinario y de las añejas preocupaciones de los antiguos partidos liberales, busca hoy las ventajas de la libertad en la realidad antes que en la apariencia, y en los hechos antes que en inútiles declaraciones; me parece, por lo tanto, que debe desear ahora, como la Comision sinceramente desea, no mermar la vida administrativa á expensas de la vida gubernamental, ni amenguar la influencia del Gobierno á expensas de la vida administrativa: yo creo que S. S., como nosotros, querrá que cada uno de estos organismos viva con independencia, pero no se opondrá á que tengan los dos vigor é importancia y vitalidad considerable; porque estoy seguro (viniendo con ello á la síntesis de cuanto se ha dicho respecto á las multas) que el señor Maisonnave, á pesar de haber gobernado en tiempos revueltos y de confusion y de pertenecer á un partido avanzado y democrático, estoy seguro de que si hoy pudiera S. S. convocar á todos los que fueron gobernadores bajo sus órdenes y les preguntara de qué manera preferian gobernar, responderian todos que deseaban gobernar con voto en la Diputacion, y con el derecho, aunque limitado, de imponer multas para el mantenimiento y prestigio de su autoridad. Es esta una cuestion en la que no podemos aducir pruebas concretas; pero estoy bien seguro, estoy profundamente conven-

cido de que, dada su experiencia, si el Sr. Maisonnave nos hubiera de hablar con completa confianza, con completa libertad, coincidiria con nosotros en este punto. Las multas que con determinadas condiciones pueden imponer las autoridades administrativas, lo ha expresado ya el Sr. Ministro de la Gobernacion, no son una novedad, ni con relacion á la historia de las leyes españolas, ni con relacion á las hoy vigentes, porque el derecho de imponerlas en cierto límite, no solo está reconocido en el Código penal, cuyos artículos ha leido el Sr. Capdepon, sino que se halla expresamente consignado al establecer como el Código establece diversidad de penas y de correcciones que por varios conceptos pueden existir; porque no porque la autoridad judicial tenga esfera más ámplia, más propia y más interesante para su accion, han de suprimirse de la vida del Estado otras autoridades que tienen tambien importancia capital en el Estado. No hemos introducido, pues, ninguna novedad que se oponga ni al conjunto de las leyes, ni al conjunto de los principios, y no solamente á los nuestros, pero ni siquiera á los que S. S. profesa; porque S. S. ha declarado que quiere gran independencia en la vida administrativa de los pueblos, que quiere independencia en la autoridad de los gobernadores: no vayamos, pues, Sres. Diputados, á la altura del siglo en que nos encontramos, y despues de los adelantos que se han realizado en este género de estudios y en su aplicacion, no vayamos á hacer ahora lo que hacen en España muchos funcionarios que S. S. criticaba hace pocos momentos con oportunidad y elocuencia.

No hay para tales funcionarios más que dos extremos: cuando se les presenta una sociedad, una corporacion, una agrupacion ó un indivíduo á formular una reclamacion contra el Estado, entienden que la moralidad, que la justicia y el verdadero cumplimiento de su deber consiste en negarse siempre sistemática y ciegamente á toda reclamacion, en oponer los intereses del Estado á los de los particulares; mientras que otros funcionarios, olvidando que sirven á la Nacion, ó movidos por una moralidad que no juzgo y que S. S. ha criticado con elocuencia, entienden que siempre deben ponerse de parte de las reclamaciones de los particulares y enfrente de los intereses del Estado. Ninguna de estas dos cosas es justa ni puede siquiera defenderse; ningun extremo es tampoco aplicable como criterio á la ley que discutimos. Necesita el Gobierno tener gran libertad de accion, un gran vigor y una gran altura en sus representantes, como necesitan las Diputaciones y todas las corporaciones una esfera ámplia dentro de la cual puedan girar con libertad y con resultados.

Si no me hubiera obligado á hacer estas breves indicaciones á la Cámara la insistencia del Sr. Maisonnave, me hubiera precisado á levantarme la denegacion concreta que opuso S. S. al dato que yo adujo hablando de las multas, dato que se refiere á la facultad que tienen ciertas corporaciones provinciales de Bélgica de imponer multas hasta 200 francos. Su señoría rectificando esta mañana me decia que esa facultad existia, pero solo como atribucion nacida de los reglamentos de policía que forman estos cuerpos, y por cuyas infracciones pueden imponer las multas que expuso al Congreso. Esta afirmacion, aun así limitada, bastaria para mi argumento de hoy, aunque no tuviera más fuerza que la que S. S. reconoció de que las multas no solo no son incompatibles con las funciones gubernativas, sino que tampoco lo resultan con el carácter de cuerpos deliberantes y consultivos. Pero hay más, y puesto que S. S. me ha obligado á molestar la atencion del Congreso, voy á leer á S. S. el texto mismo del artículo, que tengo en la mano, y que aunque el francés es tan familiar á S. S. como á mí, no me parece propio leerlo aquí en tal idioma; voy á traducirlo como pueda al castellano. Dice así:

«Art. 85. Puede (el Consejo) hacer reglamentos provinciales *de administracion interior* y ordenanzas de policía.

. . . .

. . . .

Para la ejecucion de estos reglamentos puede el Consejo imponer penas que no excedan de ocho dias de prision y 200 francos de multa.»

Lo mismo se refiere este artículo á policía que á administracion interior de las provincias; es decir, que segun este precepto, los Consejos tienen la facultad de imponer multas con toda latitud. No quiero insistir más en esto por no molestar la atencion del Congreso y por no provocar por parte del Sr. Maisonnave una réplica extensa que oiria con mucho gusto por la elocuencia y discrecion que S. S. siempre imprime á las suyas, y singularmente á la que pronunció esta mañana, pero que embarazaria ó prolongaria este debate, que conviene acabar pronto.

Me falta rectificar otra afirmacion que S. S. me ha atribuido, porque S. S., á pesar de la cortesanía de sus formas, se exaspera con bastante frecuencia cuando desde aquí tenemos la mala ocurrencia de interrumpirle, aunque lo hagamos en el tono familiar que se emplea en estas sesiones matinales y solo con el objeto de evitarle la molestia de que partiendo de un falso supuesto haga consideraciones inútiles.

Dije á S. S. al hablar de la ley de 1870, que no me parecia tan directa y tan personal como al Sr. Maisonnave la influencia ejercida por el Sr. Rivero en aquella ley, y en esto insisto: ¿pues no he de insistir? Aquella ley pudo estar inspirada en el sentido democrático que inspiró á todas las reformas legislativas de aquella época; esto no lo niego; pero lo que yo me permití decir á S. S. fué que la intervencion directa de Rivero en la preparacion y en el texto de aquella ley fué muy escasa. Prestaria su asentimiento, prestaria su inspiracion, prestaria su consejo; pero lea S. S. los discursos pronunciados en aquella ocasion por su actual jefe señor Castelar, por el Sr. San Miguel y por otros muchos de sus correligionarios, y verá de qué manera se dividieron las fuerzas políticas en aquella Cámara, y convendrá conmigo en que aunque Rivero influyera en los principios, en la tendencia general de la ley, el que principalmente determinó su carácter y la defendió en este sitio fué el malogrado D. Sabino Herrero, cuya memoria é intervencion en este asunto no habrá olvidado S. S. (*Un Sr. Diputado*: Lo redactó él.) Con más motivo; tanto mejor. Esas eran tambien mis noticas.

Dicho esto, y antes de sentarme, tengo necesidad de abandonar un momento el objeto del debate, para hacer una declaracion á nombre de la Comision, que no sé hasta qué punto entra en las costumbres parlamentarias, pero que la hace necesaria la dignidad de la Comision. Un periódico de los más populares que en Madrid se publican, y otros que ven la luz en provincias, han publicado una série de afirmaciones por virtud de las cuales resultaria que para la admision de algunas enmiendas, y señaladamente de las referentes á la compatibilidad de los catedráticos de Institutos con el cargo de diputado provincial, habia habido en el

seno de la Comision grandes debates, que habian surgido de éstos varias divergencias, y que uno de nosotros, uno de mis más estimables compañeros de Comision, se habia separado de los demás por insistir en su opinion radicalmente contraria á la compatibilidad. Debo declarar que lejos de existir divergencia en el seno de la Comision, en esta como en otras cuestiones ha reinado una misma opinion, opinion en nada desfavorable á los catedráticos de que se trata, opinion por cierto más bien lisonjera y halagüeña para estos dignos representantes de la enseñanza, y de ninguna manera hostil á dichos profesores; pero opinion que hemos compartido todos, que nos imponia el texto de la ley, que nos imponian en nuestro juicio sus fundamentos, de la cual cederemos ó no, segun lo que de esta discusion resulte y segun lo que el Gobierno, con el cual estamos unidos, crea conveniente; opinion en la cual, repito, hemos estado todos conformes, siendo quizá el que ha mostrado más flexibilidad, más tolerancia, el individuo de la Comision á quien varios periódicos importantes han presentado en disidencia con la mayoría de ella.

Es cuanto tenia que decir, y dando gracias al señor Presidente y al Congreso por su benevolencia, me siento.

El Sr. **MAISONNAVE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAISONNAVE**: No podia yo aspirar al honor inmerecido de que contestaran á mis pobres observaciones el Sr. Ministro de la Gobernacion y el presidente de la Comision y un indivíduo de ella: mi aspiracion se limitaba á que cualquiera se hiciese cargo, siquiera fuese por cortesía, de mi discurso y me contestara como le pareciese conveniente: por esto es tanto más de estimar la molestia que se han tomado el señor Ministro de la Gobernacion y el Sr. Gullon, deferencia que me honra mucho y que me coloca en el caso de sentir un profundo agradecimiento hácia sus señorías.

Y voy á rectificar muy brevemente, porque si yo no tengo el interés que tienen los señores de la Comision en que se precipite el debate, no quiero tampoco contrariarlos, aunque, como comprenderá S. S., medios reglamentarios tendria para dilatarlo. Me haré cargo primeramente de una observacion hecha por el señor Capdepon.

El Sr. Capdepon decia que habia contradicciones en lo que yo habia dicho, puesto que quejándome de que se concediese al Gobierno la facultad de aprobar los presupuestos y las cuentas, queria que se dejase al Gobierno la formacion de los expedientes á que me he referido. Me parece que el caso no es igual; una cosa es que el Gobierno se reserve la facultad de aprobar los presupuestos, y que sin esa aprobacion no puedan regir, y otra cosa es que el Gobierno intervenga en la administracion de los fondos de esas corporaciones. Si estuviéramos despacio, yo explicaria cuál es el sentido del partido á que tengo la honra de pertenecer. Nosotros nos llamamos demócratas, ó republicanos gubernamentales, no porque hayamos cogido al acaso y en un momento histórico determinado este nombre, sino teniendo en cuenta los hechos de nuestra historia y apreciando con juicio las condiciones especiales del país. Nuestro sentido gubernamental en la cuestion presente es que el Gobierno tenga una intervencion directa, inmediata, decisiva, en la aplicacion y cumplimiento de las leyes, pero que no tenga absolutamente ninguna en la manera como los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales hayan de hacer la recaudacion y distribucion de los fondos de su pertenencia. Este es el verdadero sentido de nuestra política.

Es evidente que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales tienen que sujetarse á ciertos preceptos de la ley general en la recaudacion y distribucion de los fondos. ¿Y qué intervencion ha de tener el Gobierno por medio de sus delegados? Simplemente la indispensable para que las leyes del Estado se cumplan. Por consecuencia (y perdóneme el Sr. Gullon que se lo diga), me parece que no ha venido á cuento preguntarme qué dirian los gobernadores del año 1873 si se les preguntara cómo iban á gobernar. No solo los gobernadores de aquella época contestarian en sentido contrario al que S. S. supone, sino que en aquella situacion, no de algun trastorno, sino de perturbaciones y dificultades inmensas para el Gobierno, porque no parecia sino que todos los elementos se conjuraron contra él, los gobernadores, sin tener esas facultades á que S. S. se refiere, restablecieron el órden público é hicieron que se castigaran los delitos. Los gobernadores de aquella época de trastornos y de inmensas desgracias, no los gobernadores de esta época, en que gracias á la Providencia ó á los hombres que gobiernan, tenemos una paz octaviana y un sosiego realmente envidiables, habian de contestar á S. S. en los términos que he indicado.

Créame el Sr. Gullon: para afirmar el sentido gubernamental de nuestro partido, y nosotros nos encontramos en el caso de llamarnos gubernamentales, no se necesita conceder á los gobernadores de provincia la facultad de que vengan á infringir el Código penal, que es una ley del Estado; no se necesita que se les conceda la facultad de clasificar delitos y clasificarlos sin la contienda jurídica que lleva consigo una causa criminal; porque es preciso que entienda el Sr. Gullon, y esto no me lo negará S. S., que desde el momento en que se dice que los gobernadores tienen la facultad de castigar con multa hasta de 500 pesetas ó con quince dias de arresto las faltas de desobediencia á su autoridad y las que se cometan contra la moral pública, se les da facultad para hacer una verdadera calificacion de los delitos. ¿Y con arreglo á qué criterio pueden hacer esa calificacion? ¿Qué defensa se da al interesado para demostrar ante el gobernador que no ha cometido un delito ó una falta? Entonces, quitad del Código penal todo lo que dice respecto de los delitos y faltas que puedan cometerse por desobediencia á la autoridad ó contra la moral pública, consignadlo en la ley provincial y dad á los gobernadores la facultad de castigarlos.

Pero dicen el Sr. Gullon, el Sr. Capdepon y los demás señores que se sientan en ese banco: pues qué, ¿no está reconocido esto en el Código penal? Vosotros podeis establecerlo en una ú otra ley sin faltar á los preceptos constitucionales; pero lo estableceréis contrariando vuestros principios, cometiendo un abuso, cometiendo, no diré una iniquidad, pero poniendo á los gobernadores en un caso verdaderamente lamentable.

Dice el art. 625 del Código penal, conforme con este principio:

«En las ordenanzas municipales y demás reglamentos generales de la administracion que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro,

aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales.»

Por una parte tenemos que no se pueden imponer penas más que desde 125 pesetas, que es lo que marca este artículo. (*El Sr. Capdepon*: Por leyes especiales.) Perfectamente, por leyes especiales; pero se puede poner en lugar de 500 pesetas 500 duros. ¿Y esto evita que lo discutamos y se diga lo peligroso que es? Ya sé yo que con arreglo á la legislacion vigente no se pueden establecer multas mayores de esa cantidad; pero es que se concede facultad para imponer penas mayores; no infringís la ley, pero cometeis un absurdo jurídico.

Y dice el segundo párrafo de dicho art. 625: «Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la administracion para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les esté encomendada por las mismas leyes.» Pero son las faltas que se determinan en las mismas leyes, no son las faltas especiales, y ahí se hace más que en el Código penal. (*El Sr. Dávila*: El reformado por el Sr. Montero Rios.) Pues precisamente porque es el Código reformado por el Sr. Montero Rios, sus disposiciones encajan perfectamente en la discusion actual. Porque dígame el Sr. Dávila, que me interrumpe, ya que es un abogado distinguido y es un hombre ilustre por todos conceptos: ¿qué mayor absurdo...? (*El Sr. Vicepresidente agita la campanilla.*)

Si S. S. hubiera estado presente cuando el Sr. Posada Herrera me concedió la autorizacion, me concederia un poco más de latitud.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Su señoría ha pedido la palabra para rectificar.

El Sr. **MAISONNAVE**: Pero ha sido con la promesa de no consumir turno contra el capítulo.

El Sr. Dávila comprenderá que una autoridad judicial ofrece más garantías que la autoridad gubernativa, que tiene otros procedimientos, otras costumbres, otra instruccion y hasta otros antecedentes. Pues á estas autoridades, ¿les concederia el Sr. Dávila la facultad de aplicar el derecho arbitrariamente? ¿Se puede admitir en buenos principios que se castigue sin oir la defensa? ¿Puede haber causa criminal en la que no se haga la calificaaion del delito para imponerle la pena? Pues precisamente de lo que se trata aquí es de esto, porque con motivo de la facultad que se concede á los gobernadores para imponer multas por faltas á su autoridad y á la moral pública, podrán apreciarlo como tengan por conveniente; porque es falta á su autoridad no saludarlos en la calle, y es falta á la moral que en el escaparate de una tienda se expongan fotografías de cierto género, y hasta que se vendan cajas de fósforos de cierta clase. Pues conceded facultades de esta clase, y cuando una provincia caiga en manos de un gobernador torpe, venal ó demasiado listo, en época electoral, poneis en su mano un arma de dos filos con que puede herir impunemente á todos los ciudadanos del territorio de su mando. Repito que es peligrosísimo, y en la experiencia encontrareis lo que acabo de decir.

Tengo que recoger la indicacion hecha por el señor Gullon sobre la rectificacion que yo me he permitido hacer de lo dicho por S. S. al tratar de la ley belga, y tengo que insistir diciendo que hay una diferencia inmensa entre la autorizacion que se concede en Bélgica á las Comisiones provinciales para imponer multas por faltas en su administracion ó en los reglamentos de policía, y lo que se consigna en esta ley que discutimos; porque allí las faltas á los reglamentos de policía y á la administracion no están clasificadas en el Código penal, y por de pronto no se coloca á aquellas Comisiones provinciales enfrente de los tribunales, que tienen otra manera de proceder, que viven en otra esfera, dentro del círculo y atribuciones para clasificar y castigar los delitos.

La ley dice: «las infracciones que se cometan á los reglamentos de policía y las faltas interiores en su administracion.» Yo pido á S. S. que haga el favor de decir si las faltas cometidas en la administracion interior de las provincias son faltas de respeto á la autoridad y son delitos ó faltas contra la moral pública. (*El Sr. Gullon*: ¿Quiere S. S. que le interrumpa? Porque le contestaré en el acto. El derecho que se concede á los Consejos provinciales de Bélgica, cae y se refiere á todas las facultades que tienen estos Consejos; por eso mi argumento no puede ser sobre asuntos gubernativos, porque no tienen facultades gubernativas.)

Pues precisamente S. S. viene á darme la razon. No se trata de delitos y faltas que tienen su penalidad en el Código. ¿A quién corresponde el castigo de estas faltas ó delitos? A los tribunales de justicia. (*El señor Gullon*: Ese es otro argumento.) Que no tiene contestacion.

Y respecto á lo del Sr. Rivero, yo no quiero prolongar esta discusion ni sacarla de su cáuce; no quiero mortificar á S. S. ni á nadie involucrando un debate político en un debate administrativo; pero sí diré á su señoría que esta es la primera vez que oigo, y siento haberlo oido, que el Sr. Rivero no tuvo intervencion en las leyes provincial y municipal de 1870. (*Denegaciones por parte del Sr. Gullon.*) Ha dicho S. S., si mal no recuerdo, que ni siquiera tenia conocimiento de ellas. (*El Sr. Gullon*: No he dicho tal cosa.) Habrá sido una mala inteligencia mia. (*El Sr. Gullon*: O mala expresion de mi parte.) La materialidad de escribir todos los detalles de una ley de esta clase, el hecho de traducir el pensamiento de una política en artículos de una ley y traerlos al Congreso, efectivamente eso correspondió al Sr. D. Sabino Herrero. (*El Sr. Gullon*: Estamos de acuerdo.) Tambien se está discutiendo ahora en el Senado una ley importantísima, la ley de sanidad, y en ella el Sr. Ministro de la Gobernacion creo yo que no ha puesto la mano, y sin embargo se llamará la ley de sanidad del Sr. Gonzalez. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Está S. S. equivocado.) Muchas gracias por la rectificacion y por la manera explícita y terminante con que la hace; pero yo podria decirle á S. S. que en la formacion de esa ley de sanidad, aunque no pretendo escatimarle los elogios que se merece por haber sido de S. S. el pensamiento de hacer tal ley, en la materialidad de su redaccion S. S. no ha tomado parte. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Tengo que decir á S. S. que está equivocado; yo he recibido los datos y todas las opiniones, y los he estudiado, y la ley la he preparado yo.) Me alegro; esto lo conoceremos cuando se discuta la ley.

Y no tengo más que decir esta tarde; vendrá el debate político, y no sé si alguno de los señores que hayan de intervenir en él se creerá en el deber de defender la memoria del Sr. Rivero. (*El Sr. Gullon*: Nadie

la ha ultrajado.) Ya sé que SS. SS. no la han ultrajado; pero han venido á rectificar una opinion que es general en el país; la opinion de que los principios democráticos de 1869 fueron consignados por el Sr. Rivero en las leyes orgánicas de 1870, y que el Sr. Rivero, Ministro de la Gobernacion entonces, no tuvo una intervencion indirecta en la formacion de esas leyes y en su discusion en las Córtes: de modo que de hoy en adelante, para satisfacer la opinion del Sr. Gullon, no las llamaremos leyes del Sr. Rivero, sino leyes de D. Sabino Herrero.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): El Sr. Gullon tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GULLON**: A pesar de mi propósito de mantener la discusion en el cáuce en que queria tambien encerrarla el Sr. Maisonnave, es difícil que la Comision sea la que dé siempre muestras de circunspeccion, y la que esforzando su cortesanía parlamentaria, haya de guardar siempre un prudente comedimiento, mientras que no tiene con ella la cortesanía que guarda con los demás. Digo esto, porque yo me he abstenido de aminorar en nada ni de rebajar en poco ni en mucho la memoria del Sr. Rivero, y sin embargo el Sr. Maisonnave se empeña en presentarme como queriéndole empequeñecer. Si cree S. S. que me va á asustar con la responsabilidad de que se me atribuya tal opinion, está S. S. completamente equivocado. A mí no me asusta esa responsabilidad ni otras mayores, porque si yo hubiera querido decir lo que el Sr. Maisonnave supone, lo hubiera venido á declarar de una manera terminante y clara. Pero estaba muy lejos de mi ánimo; porque si no tengo la experiencia y la elocuencia del Sr. Maisonnave, al ménos de bien nacido y de hidalgo, de inspirado por delicados sentimientos, tengo tanta pretension como el que más, y yo tengo á la memoria del Sr. Rivero un respeto grandísimo que guardar, por consideraciones puramente personales que el Sr. Maisonnave no conoce, y por eso mismo hay más nobleza en mí al declarar espontáneamente que de ninguna manera he pretendido rebajar su prestigio y empañar sus glorias de hombre público. Las palabras que yo dije fueron para rectificar un hecho del discurso del Sr. Maisonnave; y en lo que entonces dije, insisto ahora, á saber: que el Sr. Rivero asistió á las sesiones de la Comision del Congreso que se ocupaba en preparar las leyes provincial y municipal; que él prestó su concurso; que aquellas leyes estaban ó debian estar positivamente inspiradas en su credo y en sus opiniones: todo esto yo no lo he negado; pero que quien preparó personalmente esas leyes, quien más inmediatamente fué su autor, quien las defendió en la discusion uno y otro dia, fué el Sr. D. Sabino Herrero; y no porque el Sr. D. Sabino Herrero no haya alcanzado la importancia ni la posicion que el Sr. Rivero, hemos de negar los hechos y hemos de desconocer que el mantenedor de esas leyes en la discusion, el que rechazaba ó admitia las enmiendas, el que las redactó, el que las sostuvo, fué el Sr. D. Sabino Herrero.

Esto es lo que tengo que decir. Pero si ahora se quiere añadir contra nosotros, como lo han dicho los conservadores, que nuestra ley es reaccionaria, que obedece á tendencias autoritarias y centralizadoras, yo, señores, no tengo ya para qué probar nuevamente que tales declamaciones son tan solo artificios políticos, de los cuales como de su objeto estamos ya enterados y no tenemos por qué preocuparnos.

Respecto á la acusacion que S. S. me dirigió suponiendo que el texto de la ley belga relativo á la imposicion de multas por las Comisiones permanentes no estaba por mí bien aplicado en este debate, le he de decir que yo no expresé el deseo de que la Comision provincial pudiera imponer las multas de la manera que nosotros queremos que las puedan imponer los gobernadores, es evidente que no. Las atribuciones de aquella Comision son deliberantes, consultivas, en suma, de otra índole que las atribuciones de los gobernadores: pero dentro de esta índole y dentro de la facultad de inspeccion que tiene sobre las demás ruedas y los otros centros de la administracion de aquel país, estaba incluida la facultad de imponer multas; y este resorte se aplica allí por una corporacion, por un cuerpo que no tiene poder ejecutivo, aplicacion en mi sentir más difícil y más atrevida.

Nosotros se lo concedemos al gobernador, y hemos demostrado hasta la saciedad, y no creo necesario insistir en ello, y creo que S. S. ha venido á reconocerlo, que ni el caso es nuevo, ni choca con el Código penal, ni deja expuesto al que sufre las multas á carecér completamente de defensa, de protesta y de medios para apelar y mantener su derecho, como ha pretendido S. S.

No quiero cansar nuevamente la atencion de la Cámara.

El Sr. **MAISONNAVE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S.

El Sr. **MAISONNAVE**: Es para suplicar al señor Gullon se sirva decirme si al hablar de faltas de atencion y de consideracion y de respeto parlamentario que yo he podido tener hácia la Comision en mis rectificaciones, ya que en mi discurso no ha habido eso segun declaracion de S. S., ha tenido el propósito de mortificarme. Si no es así, dejemos esto á un lado y olvidemos este pequeño incidente parlamentario.» (*El Sr. Gullon*: No.)

Leidas por segunda vez las tres enmiendas del señor Maisonnave al capítulo 4.°, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Abrese discusion sobre la totalidad del capítulo 4.°

El Sr. **MAISONNAVE**: Tengo una adicion presentada á este capítulo, y si S. S. lo tiene á bien, haria algunas observaciones ahora.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): La adicion dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al capítulo 4.° del proyecto de ley orgánica provincial:

«Art. 31. Los gobernadores de provincia no podrán iniciar ni recaudar en el territorio de su provincia ninguna suscricion, cualquiera que sea el objeto á que se la destine.

Si por delegacion del Gobierno interviniesen en la recaudacion ó distribucion de fondos de alguna suscricion nacional, están obligados á publicar diariamente en el *Boletin oficial* de la provincia lo recaudado ó gastado, conservando en su poder, y á disposicion del público, todos los justificantes.

No podrán tampoco recaudar ni administrar fondos de ninguna especie, ni establecer impuesto, ni contribuciones de ningun género que no estén aprobadas por las leyes.

Todo español tiene la obligacion de denunciar

cualquier infraccion que se cometa de lo dispuesto en este artículo.»

Palacio de las Córtes 20 de Junio de 1882.=E. Maisonnave.=Joaquin Fiol.=Luis Felipe Aguilera.=José María Celleruelo.=Juan Anglada y Ruiz.=Joaquin Martin de Olías.=Julian G. San Miguel.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): El Sr. Maisonnave tiene la palabra para apoyar su adicion.

El Sr. **MAISONNAVE**: Ligerísimas observaciones voy á exponer á la consideracion de la Cámara para justificar la presentacion de esta enmienda, que realmente, lo reconozco, no encaja en el proyecto que se discute; yo lo declaro desde luego. Es posible que en el fondo de esto se encuentre un exceso de susceptibilidad, algo de querer llevar á la ley municipal una palabra en contra del prestigio y del buen nombre de ciertos gobernadores de provincia, y yo necesito justificar la presentacion de esta enmienda, al ménos para suplicar al Sr. Ministro de la Gobernacion que se sirva tomarla en consideracion, ya que la Comision la rechaza, y que dicte medidas que eviten los males que lamento. Las ligerísimas observaciones que voy á hacer, pues, no son á la Comision, que tal vez sea la única vez que ha tenido razon para desechar una enmienda, sino al Gobierno. Sabemos todos que hay muchos gobernadores que dejándose llevar de su celo y de su patriotismo, ó de su interés en favor de los desgraciados, fomentan suscriciones, recaudan fondos y los distribuyen, sin creerse obligados á presentar cuentas ni á justificar sus inversiones, dando lugar á que la maledicencia de las gentes levante sospechas contra su integridad ó contra su imparcial conducta. Y esto es preciso que se evite, y en manos del Gobierno está el hacerlo. Los gobernadores no pueden, no deben administrar fondos de ninguna especie; no deben fomentar suscriciones de ningun género, porque si tienen buen propósito de hacer aplicacion de los fondos que recaudan al objeto para que se destinan, y si quieren con verdadero deseo que los males que se trata de remediar por medio de estas suscriciones se remedien, como no está en su mano la material distribucion de ellos, tienen que valerse de otras personas que con ménos responsabilidad y menor cuidado, son víctimas de la pasion ó de la avaricia; y esto ocurre con frecuencia, en perjuicio del buen nombre de la administracion pública en perjuicio de los sentimientos caritativos del pueblo español, en perjuicio de los desgraciados en cuyo favor se mandan las suscriciones.

Si estudiáramos despacio esta cuestion, yo diria á S. S. las razones que tengo para que estas sospechas hayan nacido en mí. Entre las varias ocasiones en que ha intervenido el Gobierno en asuntos de esta índole, podria citar la suscricion en favor de las provincias de Alicante, Múrcia y Almería, víctimas de una inundacion en 1879, que ha dado la enorme suma de 25 millones; y podria repetir lo que la opinion pública, manifestada por la prensa, ha dicho impunemente sobre la distribucion de esa considerable suma, y sobre la conducta de los gobernadores que en ella han intervenido, sin que nadie haya formulado la más pequeña queja, sin que los tribunales hayan perseguido como calumniadores á los que fueron eco de ella. Yo bien sé que esta cuestion no debia traerse al Parlamento hasta que la Junta encargada diese por terminada su mision; pero debo hacer una declaracion, con tanto más motivo cuanto que veo presente al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Yo he tenido noticia de censurables sucesos por la prensa; he procurado confirmarlos, y los he confirmado; he buscado antecedentes y los he encontrado. El año 79, en que yo era indivíduo de la Comision de señores Diputados y Senadores para la distribucion de estos fondos, hice una mocion para que en vista de las quejas que á mí como á todos mis dignos compañeros llegaban de todas partes, y en presencia de los escándalos que se cometian en la distribucion de estos fondes, que no iban á parar á manos de las personas á quienes los suscritores los destinaban, se suspendiera desde luego la distribucion de los fondos, se imprimieran las cuentas detalladas de todo lo que se hubiera invertido hasta aquella fecha, se repartieran con profusion por todas las provincias, y que se constituyera una Comision de Diputados y Senadores de esas mismas provincias, para que oyera las reclamaciones que formularan los particulares y las corporaciones contra la distribucion de aquellos fondos.

Se me dijo que aquello era amenguar y deprimirla autoridad de los gobernadores de provincia, y por consecuencia, que no se podia aceptar mi propuesta más que en la parte que se referia á la publicacion de las cuentas en la *Gaceta*. Desde aquel momento me propuse no volver á tomar parte ni á tener intervencion en las deliberaciones de la Junta de socorros. Despues, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, los hechos han continuado, el escándalo sigue, la malversacion existe, los desgraciados á quienes se destinaban esos socorros de España y fuera de España, no han recibido en su mayor parte el socorro á que tenian derecho; y como quiera que todo esto se ha repetido á la sombra de los gobernadores de provincia, y como quiera que estos gobernadores han tenido intervencion en esta distribucion, yo he querido evitarlo, y no he podido: con la enmienda que presento, es decir, obligando á esos gobernadores á que no inicien ni recauden suscricion alguna, pueden evitarse estos males; pero si tienen que intervenir en alguna suscricion nacional en nombre del Gobierno que representan, que sea con la condicion precisa de que diariamente publiquen en los *Boletines oficiales* todas las cuentas de la recaudacion, conservando á disposicion del público todos los antecedentes ó justificantes de ellas.

Abraza la enmienda otro extremo, y es, que los gobernadores no recaudaran por sí fondos de ningun género que no estuvieran permitidos por las leyes del Estado. ¿Sabe S. S. el Sr. Ministro de la Gobernacion lo que ocurre con esos que se llaman fondos de higiene, de casas de juego y de establecimientos públicos de cierto género, que una vez se hacen con autorizacion de los gobernadores y otras sin ella, pero que siempre son un foco de inmoralidad que es necesario extirpar?

El Sr. Ministro de la Gobernacion ¿sabe que las cantidades que por este concepto se recaudan son importantísimas, y que hay empleados en las provincias que, merced á estas inmoralidades, insultan y ofenden con su lujo y con su despilfarro á todas las clases de la sociedad? Yo bien sé que la Comision no ha aceptado esta enmienda porque, como dije, no cabe dentro de la ley provincial; pero yo necesitaba aprovechar la ocasion para dirigir esta excitacion al Sr. Presidente del Consejo de Ministros respecto á la manera como se hace la distribucion de los fondos de las provincias de Alicante, Múrcia y Almería; y al Sr. Ministro de la Gobernacion para que evite estos abusos que se cometen por sus delegados recaudando fondos que no les per-

tenecen, para lo cual no tienen derecho, porque no puede explotarse la miseria de séres desgraciados, para quienes la sociedad solo debe tener compasion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): He de ser muy breve, y suplico á los Sres. Diputados que no se impacienten por haber llegado la hora de terminar la sesion, porque son demasiado graves los hechos indicados por el Sr. Maisonnave para que los dejemos sin contestacion por parte del Gobierno en este mismo instante, cosa que hasta podria parecer una falta de cortesía á S. S.

El Sr. Maisonnave ha fundado la presentacion de su enmienda en su deseo constante, y por mí siempre aplaudido, de evitar ciertos abusos. Los abusos que S. S. quiere evitar son, por una parte, los que pueden ocurrir en la recaudacion y distribucion de las suscriciones, y principalmente en la recaudacion y distribucion de las suscriciones nacionales para los inundados de las provincias de Levante, y en los abusos que se cometen en el servicio que se llama comunmente de higiene.

Respecto del primer particular yo tengo que decir que el Sr. Maisonnave comprende que los remedios de lo que pueda haber ocurrido en la recaudacion y distribucion de la suscricion nacional, ni están en la ley provincial, ni hay necesidad de ponerlos en ella, ni han dependido de los gobernadores de provincias, y con esto no digo yo que no puedan haber abusado lo mismo que cualquiera otra persona. Los Sres. Diputados saben que para la recaudacion y distribucion de esa suscricion se constituyó una Junta con los Senadores y Diputados de esas provincias, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros á la sazon, ó poco despues. Esa Junta, á la cual se dieron las facultades más omnímodas, ha tenido en sus manos el valerse de esos agentes y ha podido valerse de otros agentes locales, como ha hecho en algunas provincias.

La Junta ha tenido y tiene la inspeccion absoluta respecto á la recaudacion é intervencion de esos fondos, en términos, Sres. Diputados, de que los agentes locales y los gobernadores se entendian directamente con la Junta, sin que el Gobierno sepa qué relaciones existen entre las Juntas locales y los gobernadores de una parte, y éstos y la Junta central de otra. Y esto es muy natural tratándose de una Junta tan respetable, compuesta de Senadores y Diputados, que en su dia ha de dar y publicar sus cuentas, las cuales supongo por las noticias privadas que se me dieron hace algun tiempo, que están bastante adelantadas y ha de enterar al país entero de cómo ha recaudado y cómo ha distribuido esos fondos, pues que obra bajo su responsabilidad, bajo la responsabilidad moral que cabe exigir á esta clase de corporaciones tan respetables.

El Gobierno, no solo no ha tenido intervencion en esos actos, sino que ha tenido la delicadeza exquisita de no reorganizar la Junta, de no cambiar su presidencia, de dejarla funcionando como estaba. El Sr. Maisonnave dice que ha observado abusos en la distribucion de los fondos y que esto hizo á S. S. retraerse de intervenir en la Junta. Pues permítame S. S. que le diga, con todo el respeto que tengo siempre á las opiniones de los demás, sobre todo cuando se trata de actos personales, que á mí no me parece el mejor medio, cuando se pertenece á una corporacion y se encuentran abusos, el retraerse de seguir funcionando en ella; y yo creo que la Junta ha tenido á su alcance medios de remediar esos abusos, y los habria remediado, si S. S. los hubiera denunciado ante ella y hubiera exigido su correctivo, lo cual puede hacer todavía S. S., pues aun pertenece á esa Junta como Diputado por la provincia de Alicante.

El Gobierno, por consiguiente, no tiene en esta cuestion otra cosa que hacer sino esperar á que la Junta termine sus funciones y justifique sus cuentas de recaudacion y distribucion. Me dirá S. S. que el Gobierno podria adoptar cualquiera otra medida; tiene S. S. razon; inclusa la de disolver la Junta. Pero ¿parece á S. S. que esto seria una medida prudente, una medida conveniente, una medida política? Indudablemente que no. Cuando el Gobierno, no el actual, sino el Gobierno anterior, depositó su confianza en la Junta, y el Gobierno actual ha ratificado esta confianza en el hecho de no haberla reorganizado ni modificado, no puede hacer en esto otra cosa más que esperar á que la Junta termine sus funciones y dé cuenta de su cometido.

Yo espero que lo hará satisfactoriamente, y espero además que si al examinar las cuentas que se le han de rendir encuentra los abusos indicados por el señor Maisonnave, la Junta propondrá al Gobierno los medios de poner correctivo á esos abusos, y que se los denunciará para que el Gobierno, ó bien envie á los tribunales, si se trata de hechos justiciables, á los que los hayan cometido, ó adopte las medidas que gubernativamente puedan adoptarse, tanto para reparar el daño, como para castigar cualquier accion ú omision que pueda haber habido dignas de castigo. No entiendo, por consiguiente, que es indispensable poner en la ley la prohibicion á los gobernadores de iniciar suscriciones ni recaudarlas: cuando en la ley no está establecido esto como facultad de los gobernadores, es indudable que los que inicien por sí sin la conveniente autorizacion del Gobierno suscriciones de cualquier clase, cometen un abuso, y lo que en la ley no está establecido como facultad suya, no pueden considerarlo como tal facultad.

Además entiendo que es ociosa la prohibicion, porque fuera de los casos de suscriciones nacionales, yo declaro que, al ménos en el corto tiempo que he estado encargado del Ministerio de la Gobernacion, no tengo noticia de que ningun gobernador haya iniciado por sí suscriciones. Me parece, pues, un precepto ocioso el que ha dado motivo y ocasion al Sr. Maisonnave, con mucho gusto mio, de poner de manifiesto los abusos que S. S. conoce, pero que tienen su correctivo en otra parte, y que pueden corregirse hoy sin que la ley haya establecido esta prohibicion.

Respecto de los fondos de la higiene, tengo conocimiento de todo cuanto S. S. ha dicho: yo he procurado hasta aquí poner correctivo á los abusos que han llegado á mi noticia, y para evitarlos en lo porvenir, en lugar del remedio que S. S. propone, he adoptado otro que S. S. habrá visto ya indicado en la ley de sanidad; en esa ley de sanidad cuya paternidad me niega S. S. y que yo no disputo, porque como es una ley que tiene mucho de técnica, es natural que haya tenido que asesorarme de personas competentes en esta materia, y principalmente del Consejo de Sanidad, que me ha dado un proyecto entero formulado, que yo he aceptado en todo lo que ha estado conforme con mi criterio,

y en la cuestion técnica puede decirse que en todo; en la ley de sanidad, digo, se procura ya la organizacion de ese servicio.

Aun sin esperar á la ley de sanidad, en cuanto á la parte administrativa, en cuanto á la parte de recaudacion de fondos, me propongo reorganizarlo inmediatamente que me dejen tiempo las tareas parlamentarias, haciendo que nadie tenga que tocar un solo céntimo de los derechos que hayan de pagarse por ese servicio sanitario, como se pagan los que establece la ley de sanidad para otros servicios sanitarios. Por consiguiente, como eso no necesita estar establecido en la ley provincial, sino que tiene su lugar en la ley de sanidad y en las disposiciones de policía que el Gobierno adopte, en uno y otro punto se ha de poner correctivo á ese mal. Esté S. S. seguro de que lo tendrá, y lo tendrá eficacísimo, porque lo más eficaz que yo encuentro en esta materia es que no se recaude dinero.

Y creo que dadas estas explicaciones al Sr. Maisonnave, le bastarán para no insistir en su enmienda, puesto que aplaudiendo el Gobierno sus buenos propósitos cree que tiene medios dentro de la legislacion actual y dentro de las medidas gubernativas que pueda adoptar, para evitar el mal que el Gobierno desea remediar, como S. S.

El Sr. **MAISONNAVE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Si S. S. piensa ser breve, le concederé la palabra.

El Sr. **MAISONNAVE**: Como se trata de una Junta á la que pertenezco, yo suplicaria al Sr. Presidente me permitiera hacer simplemente una indicacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **MAISONNAVE**: Supone el Sr. Ministro de la Gobernacion que he traido innecesariamente al debate la cuestion de las suscriciones de las provincias de Levante. Yo no lo aduje sino como ejemplo de lo que hacian los Gobiernos. Tiene razon S. S. al decirme que esto no corresponde al Congreso; esto corresponde á la Junta; pero no tiene razon para decirme que he debido exponer esto á la Junta y procurar su remedio, porque lo he hecho. Yo he comparecido ante la Junta teniendo noticia de esto, he suplicado que se esclarecieran los hechos y procurar el remedio, y á la Junta le pareció, acuerdo que yo respeté y sigo respetando, que era deprimir á los gobernadores de provincia ponerles una intervencion; que era demostrar desconfianza de las autoridades, exigirles ciertas garantías, y que era una perturbacion suspender el pago de todo aquello que la Junta hubiera acordado. Despues de haber propuesto esto á la Junta y de no haber accedido á ello, ¿qué recurso me quedaba? Me quedaba el recurso, convencido como estaba de que eran ciertos los abusos, porque supongo que los demás indivíduos de la Comision no los conocen, de separarme de la Junta y no intervenir absolutamente en ninguno de sus actos. (*El señor Ministro de la Gobernacion*: Lo siento mucho.) Desde el momento en que se me dé esta garantía, desde el momento en que se acceda á mis ruegos y se tengan en cuenta las razones que he tenido para formular esta queja, yo volveré á formar parte de ella Pero si no, me reservo el derecho de traer la cuestion al Parlamento. Tiene S. S. razon, se han concedido facultades casi absolutas á la Junta; pero yo tengo razon tambien para decir que el Gobierno inició la suscricion nacional, que el Gobierno recibió fondos de particulares, de corporaciones y del extranjero, y para afirmar que el Gobierno tiene el deber ineludible de procurar por todos los medios que tenga en su mano, que esta distribucion se haga con equidad y con honradez.

Protesto solemnemente, como última palabra, de que de mis labios haya salido una sola frase que pueda herir ó mortificar en lo más mínimo á los indivíduos de la Junta de socorros. Yo me he referido á los delegados de la Junta y á los medios que ha creido conveniente emplear para la distribucion; entiendo que la Junta no ha procedido bien, creo que por equivocacion, por demasiada confianza, en las delegaciones que ha tenido en las provincias; pero conste que contra la Junta de socorros no he dicho nada que pueda lastimarla; pero contra la manera, contra los que han distribuido esos fondos en las provincias, todo lo que dijera seria poco, Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Me levanto solo para decir al Sr. Maisonnave que comprenda que ni este Gobierno ni el anterior, no habiendo tenido intervencion directa en la recaudacion y en la distribucion de esos fondos, tenian ni el uno ni el otro medios de poner correctivo á los abusos que S. S. ha indicado, y que su correccion tenia necesariamente que estar de parte de la Junta, en la cual el Gobierno sigue teniendo una omnímoda confianza.

Esto es lo único que tenia que decir; porque, segun he deducido de lo que S. S. ha indicado, son los encargados en las provincias de hacer esa distribucion los que han cometido esos abusos, y tienen en algunos casos el carácter de gobernadores, y parecia deducirse que el Gobierno ha podido y ha debido evitar esos abusos. Para eso necesitaba el Gobierno haber intervenido en las operaciones de la Junta, en la administracion de los fondos; en una palabra, haber tenido una intervencion de la que se desposeyó voluntariamente en beneficio de la Junta, y que no ha tenido realmente.

El Sr. **BUSHELL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): La tiene V. S.

El Sr. **BUSHELL**: En nombre de la Comision nada tendré que contestar al Sr. Maisonnave, porque S. S. ha dicho que comprendia perfectamente que la Comision no admitiese esa enmienda porque no encajaba en la ley. Por consiguiente, mi mision como indivíduo de la Comision ha terminado aquí.

Pero solamente debo decir á S. S. en lo que se refiere á la Junta de socorros, como indivíduo que soy de ella, que las acusaciones que S. S. ha dirigido á la Junta necesitarán, no en este momento, porque ni la hora ni la ocasion lo permiten, necesitarán, digo, alguna contestacion ó defensa, porque, á mi juicio, esa Junta podrá haberse equivocado en algo, pero que no va su mala gestion tan lejos como ha querido manifestar S. S. al decirnos que se habia separado de ella como de un cuerpo corrompido. He dicho.»

Leida por segunda vez la adicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Abrese discusion sobre el capítulo 4.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion los artículos y fueron aprobados, en esta forma:

«Art. 19. Las atribuciones de los gobernadores de provincia serán aquellas que el Gobierno les delegare y las que les correspondan por la Constitucion y las leyes, como representantes superiores del mismo Gobierno en el órden político y administrativo.

Art. 20. El gobernador cuidará de publicar, circular, ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que al efecto le comunique el Gobierno, y las de observancia general que se insertén en la *Gaceta de Madrid.*

Art. 21. Corresponde al gobernador mantener el órden público y proteger las personas y las propiedades en el territorio de la provincia, á cuyo fin las autoridades militares le prestarán su auxilio cuando lo reclame.

Art. 22. Tambien deberá reprimir los actos contrarios á la moral ó á la decencia pública, las faltas de obediencia ó de respeto á su autoridad, y las que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios y corporaciones dependientes de la misma; pudiendo imponer, con este motivo, multas que no excedan de 500 pesetas, á no estar autorizado para mayor suma por leyes especiales.

En defecto de pago de las multas puede imponer el arresto supletorio hasta el máximun de quince dias.

Contra la imposicion de las multas podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernacion, prévia consignacion del importe de la multa y en el término de diez dias.

Interpuesto este recurso, el gobernador remitirá los antecedentes al Ministerio dentro del término de tercero dia.

Art. 23. El gobernador velará muy especialmente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, adoptando en casos necesarios bajo su responsabilidad, y con toda premura, las medidas que estime convenientes para preservar á la salud pública de epidemias, enfermedades contagiosas, focos de infeccion y otros riesgos análogos, dando cuenta inmediatamente al Gobierno.

Art. 24. El gobernador instruirá por sí mismo ó por sus delegados las primeras diligencias en aquellos delitos cuyo descubrimiento se deba á sus disposiciones ó agentes, entregando los detenidos al tribunal competente, con las diligencias que hubiere practicado, dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detencion.

Una vez entregados á los tribunales los detenidos como delincuentes, con las diligencias, se entenderá reconocida por el gobernador la jurisdiccion del Juzgado ó Tribunal, y no podrá el primero provocar competencia en la misma causa.

Art. 25. Corresponde al gobernador dar ó negar permiso para las funciones públicas que hayan de celebrarse en el punto de su residencia, y presidir estos actos cuando lo estime conveniente.

Cuando se tratare de espectáculos públicos al aire libre en puntos en que no resida el gobernador, y que puedan comprometer el órden público, los alcaldes deberán solicitar con la posible anticipacion el permiso de aquella autoridad, que podrá concederlo ó negarlo, y presidir los espectáculos citados si lo juzga conveniente.

Art. 26. Al fin de cada año económico el gobernador elevará á la Presidencia del Consejo de Ministros una Memoria en que exprese el estado de la provincia en los diferentes ramos de la administracion cometidos á su autoridad, y proponga cuanto pueda contribuir al adelanto y desarrollo intelectual y moral del país y al fomento de sus intereses materiales.

Art. 27. Corresponde asimismo á los gobernadores, como atribucion exclusiva, provocar competencias á los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes, cuando éstos invaden las atribuciones de la Administracion.

Art. 28. Corresponde tambien al gobernador, como jefe de la administracion provincial:

1.° Presidir con voto la Diputacion provincial y la Comision cuando asista á sus sesiones.

2.° Comunicar y ejecutar los acuerdos de la Diputacion provincial.

3.° Ejercer, respecto de los ramos de Gobernacion, Hacienda y Fomento, la autoridad que determinan las leyes y reglamentos, y en la administracion económica provincial y municipal las atribuciones que se le confieren por esta ley, y en general por cualesquiera otras leyes, decretos, órdenes y disposiciones del Gobierno en la parte que requiera su intervencion.

4.° Inspeccionar por sí, ó por medio de sus delegados, las dependencias de la Provincia y las de los Ayuntamientos, comprobando el estado de sus cajas, archivos y cuentas, cuidando de que se cumplan, así las leyes y disposiciones generales, como los acuerdos de la Diputacion y de la Comision provincial, y procurando que éstas observen y cumplan su ley orgánica.

5.° Suspender los acuerdos de la Diputacion y de la Comision cuando proceda segun las leyes, dando cuenta razonada al Gobierno dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la suspension, y poniéndola tambien en conocimiento de la Diputacion.

Art. 29. Los gobernadores de provincia no podrán modificar ó revocar sus resoluciones cuando sean declaratorias de derechos ó hayan servido de base á una sentencia judicial.

Tampoco podrán modificar ó revocar las resoluciones que adopten acerca de la competencia en favor de la Administracion.

Art. 30. El Tribunal Supremo juzgará á los gobernadores por los delitos que cometan en el ejercicio de su cargo.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley sustituyendo por otro el art. 4.° de la del 9 de Enero de 1880 sobre las líneas férreas de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto. (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario.)

La Comision que entiende en el proyecto de ley orgánica provincial presentó una disposicion transitoria que lleva el núm. 4, y se acordó se imprimiera y repartiera. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Se suspende la sesion.»

Eran las doce y media.

A las tres de la tarde dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

El Sr. Atard tiene la palabra.

El Sr. **ATARD**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para suplicar á la Mesa tenga la bondad de trasmitir al Sr. Ministro de Hacienda una súplica que en nombre de los registradores de la propiedad voy á dirigirle. Estos funcionarios, que llegaron á ser perjudicados realmente por los proyectos convertidos en ley el 31 de Diciembre último, por los cuales se separó el cargo de registrador del de liquidador, se encuentran hoy agravados en su situacion, porque no solo no se les ha igualado con aquellas clases del Estado con quienes están equiparados para deducir el descuento en la percepcion de sus haberes, como sucedia respecto á los jueces de primera instancia, sino que se sigue descontándoles como antes, sin tener en cuenta que se ha separado el cargo de registrador del de liquidador.

Si la Mesa tiene la bondad de trasmitir el ruego de los registradores de la propiedad al Sr. Ministro de Hacienda, para que se les equipare con aquellas clases del Estado á que tienen derecho á estar equiparados, es decir, á los jueces de primera instancia, yo quedaré sumamente agradecido.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Anton Ramirez autorizando la concesion de un ferro-carril de Montalban á Vinaroz (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 160, *sesion del* 24 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Anton Ramirez tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ANTON RAMIREZ**: Muy pocos momentos he de molestar la atencion del Congreso en el apoyo de esta proposicion; el asunto es sencillo, y por consiguiente muy pocas palabras bastarán para que os persuadais de que es digno de ser tomado en consideracion.

Se trata de la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Montalban, con ramales á varias pertenencias mineras enclavadas en dicho partido y en el de Aliaga, termine en el puerto de Vinaroz. El ferro-carril de que se trata ha de ser construido sin subvencion, particularidad que le hace recomendable, y por lo que yo creo que el Congreso no se ha de oponer á que se construya este ferro-carril, y que por el pronto se dignará tomar en consideracion la proposicion que acabo de apoyar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): La proposicion de ley pasará á los Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de Almodóvar tiene la palabra.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR**: He pedido la palabra para presentar al Congreso una exposicion suscrita por el Ayuntamiento, mayores contribuyentes y clases trabajadoras de la villa de Zuheros, provincia de Córdoba, suplicando á las Córtes que resuelvan favorablemente y á la mayor brevedad el proyecto de ley relativo á la construccion del ferro-carril de Puente-Genil á Linares.

Interesa tanto esta construccion á aquella comarca que hoy se encuentra afligida por el hambre, que una vez aprobado este proyecto, la compañía podria dar ocupacion á 6.000 obreros que carecen hoy de lo más indispensable para la vida.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y LABRUS**: Para tener la honra de presentar al Congreso una exposicion del Ayuntamiento de San Vicente de Torelló, en la cual reclama una rebaja en el cupo de consumos, teniendo en cuenta que por la nueva ley el cupo es mayor ó menor segun es mayor ó menor el número de habitantes; pero como los habitantes de las colonias no pagan contribucion de consumos, resulta que los pueblos que tienen una ó muchas colonias se encuentran recargados en gran manera. Así, pues, suplica á las Córtes que se sirvan modificar la ley en este sentido.

Ya que estoy de pié, me permitiré pedir unos datos al Sr. Ministro de Hacienda; y no estando presente S. S., ruego á la Mesa se sirva trasmitirle mi ruego.

Uno de los datos es la cantidad de aceite exportada anualmente desde 1869, y otro la cantidad de vino exportada á Francia en los cinco primeros meses del año último y la exportada en los cinco primeros meses de 1882.

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): La exposicion pasará á la Comision correspondiente, y se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda los deseos de S. S.

Continuando la órden del dia, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre sustitucion de una referencia hecha en el art. 58 de la vigente sobre expropiacion forzosa, á otro artículo de la misma ley.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm.* 158, *sesion del* 22 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. La referencia que en el art. 58 de la ley sobre expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1877 se hace al art. 10 de la misma ley, deberá entenderse hecha al 18, en la forma siguiente:

«La declaracion de utilidad pública de una obra lleva consigo el derecho á las ocupaciones temporales que su ejecucion exija. La necesidad de éstas será objeto, siempre que se manifieste, de un procedimiento ajustado á lo que se previene en la seccion segunda del título 2.°; pero la declaracion del gobernador á que se refiere el art. 18 será ejecutiva, y sin perjuicio de los

procedimientos ulteriores, podrá tener lugar el justiprecio y la consiguiente ocupacion.

Cuando se trate de una finca con cuyo dueño se hayan practicado diligencias anteriores, se suprimirá la publicidad de las notificaciones por medio del *Boletin oficial*, entendiéndose con aquel por conducto del alcalde.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley remitido por el Senado, sobre reforma de varios artículos de la Compilacion de disposiciones vigentes sobre enjuiciamiento criminal.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 158, *sesion del* 22 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado el artículo único de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo único. Los artículos 12, 13, 17 y 19 de la Compilacion de disposiciones vigentes sobre enjuiciamiento criminal se adicionarán y redactarán en la forma siguiente:

Artículo 12:

Sexto. Conocer en primera instancia de las causas criminales contra capitanes y subalternos del ejército y clases asimiladas á los mismos en la armada y cuerpos auxiliares de Guerra y Marina, de que deba entender la jurisdiccion ordinaria con arreglo al artículo 349 de la ley sobre organizacion del Poder judicial.

El núm. 6.° del art. 12 pasará á ser 7.°

Artículo 13:

Sétimo. Conocer en única instancia de las causas criminales contra coroneles, tenientes coroneles y comandantes del ejército en activo servicio y clases asimiladas á los mismos en la armada y cuerpos auxiliares de Guerra y Marina, de que deba entender la jurisdiccion ordinaria con arreglo al art. 349 de la ley sobre organizacion del Poder judicial.

Los números 7.°, 8.°, 9.° y 10 del art. 13 pasarán á ser respectivamente los 8.°, 9.°, 10 y 11.

Artículo 17:

Tercero. De las causas por delitos de que haya de conocer la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al artículo 349 de la ley sobre organizacion del Poder judicial, contra los tenientes generales, mariscales de campo, brigadieres del ejército y clases asimiladas á los mismos en la armada y cuerpos auxiliares de Guerra y Marina.

Los números 3.° y 4.° del art. 17 pasarán á ser 4.° y 5.° respectivamente.

Artículo 19:

Quinto. Contra los capitanes generales de ejército y almirante de la armada, por delitos de que haya de conocer la jurisdiccion ordinaria con arreglo al artículo 349 de la ley sobre organizacion del Poder judicial.

El núm. 5.° del art. 19 pasará á ser el 6.°

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las causas pendientes á la publicacion de la presente ley pasarán al tribunal que con arreglo á la misma deba conocer de ellas, para su continuacion, en el estado que tuviesen, conforme á derecho.»

El Sr. SECRETARIO (Ruiz Martinez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre ratificacion del tratado de comercio y navegacion celebrado con Venezuela.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice vigésimo tercero *al* Diario *núm.* 160, *sesion del* 24 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado el artículo único de que constaba el dictamen, en esta forma:

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion celebrado entre España y los Estados-Unidos de Venezuela, firmado en Caracas el 20 de Mayo de 1882.

Tratado de comercio y navegacion entre España y Venezuela.

S. M. el Rey de España, y los Estados Unidos de Venezuela, igualmente animados del deseo de estrechar los lazos de amistad que felizmente unen á las dos Naciones, y de desarrollar sus buenas relaciones de comercio y de navegacion, así como tambien de dar cumplimiento al art. 15 del tratado de reconocimiento, paz y amistad celebrado entre ambos países en 30 de Marzo de 1845, en el que se prometieron la celebracion de un tratado de comercio, han resuelto concertar uno de esa índole que abarque á la par la navegacion, y han nombrado al efecto por sus plenipotenciarios respectivos á saber: S. M. el Rey de España á D. Norberto Ballesteros, doctor en jurisprudencia, caballero gran cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, comendador de la Real y distinguida de Cárlos III, gran oficial de la Corona de Italia, su ministro plenipotenciario cerca del Excmo. Sr. Presidente de los Estados-Unidos de Venezuela; y S. E. el Presidente de la República de Venezuela, al Sr. Antonio Leocadio Guzman, Prócer de la Independencia por el Gobierno del Perú, ilustre prócer por el Congreso de Venezuela, condecorado con el busto de Bolívar por el mismo Libertador, miembro correspondiente de la Real Academia Española de la Lengua, consultor del despacho de Relaciones exteriores de Venezuela, etc., etc.; los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes y halládolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habrá libertad recíproca de comercio y navegacion entre los súbditos de S. M. el Rey de España y los ciudadanos de los Estados-Unidos de Venezuela.

Los españoles en Venezuela, y los venezolanos en España, tendrán derecho á poseer bienes de todas clases y á disponer de ellos de la misma manera que los naturales del país, por tantos cuantos medios permitan las leyes de ambos Estados; gozarán respecto al ejercicio del comercio y de la industria, de los mismos derechos que los nacionales, no estando sujetos á impuesto alguno, empréstitos, contribuciones ordinarias ó extraordinarias diferentes ó más elevadas de las que

se exijan á los naturales del país; estarán exentos de todo cargo ó empleo municipal y de todo servicio personal, ya sea en los ejércitos terrestres ó marítimos, ya en la milicia nacional, así como tambien de toda requisa ó servicio especial de la milicia y de cualquiera contribucion extraordinaria de guerra ó empréstito forzoso, siempre que estas prestaciones, contribuciones ó empréstitos forzosos no se impongan sobre la propiedad inmueble ó sobre el ejercicio de las industrias, profesiones, artes y oficios sujetos al pago de la contribucion industrial y de comercio.

Art. 2.° Serán considerados como españoles en Venezuela, y como venezolanos en España, los buques que naveguen bajo bandera respectiva, llevando los papeles de á bordo y documentos que exijan las leyes de cada uno de los dos Estados para la justificacion de la nacionalidad de los buques mercantes.

Art. 3.° Los buques españoles en Venezuela, y los buques venezolanos en España é islas adyacentes, se asimilarán á los nacionales en todo lo que se refiera á los derechos de puerto y navegacion. Con respecto á la policía de los puertos, carga y descarga de los buques, seguridad de las mercancías, objetos de tráfico, bienes y efectos, cualesquiera que sean, los súbditos ó ciudadanos de las dos Altas Partes contratantes quedarán sometidos á las leyes y reglamentos de policía local, del mismo modo que los nacionales.

Art. 4.° Los objetos de todas clases importados en los puertos de España é islas adyacentes bajo bandera venezolana y procedentes directamente de Venezuela, y en los puertos de Venezuela bajo bandera española, gozarán del trato de la Nacion más favorecida.

Art. 5.° Los buques españoles que entren en un puerto de Venezuela, y recíprocamente los buques venezolanos que entren en un puerto de España é islas adyacentes, ó de sus provincias de Ultramar, se someterán á la legislacion arancelaria respectiva.

La navegacion de la costa ó de cabotaje de los respectivos países queda exclusivamente reservada al pabellon nacional.

Art. 6.° Los artículos del suelo ó de la industria de los Estados de cada una de las Altas Partes contratantes, cuya importacion sea legalmente permitida en los Estados de la otra, no estarán sujetos á otros derechos ni más elevados ni diferentes, cualquiera que sea su denominacion, que los fijados ó que fijarse puedan á los productos de la misma clase pertenecientes á la Nacion más favorecida, entendiéndose por tal aquella cuyos productos paguen ménos, sea cual fuese la calidad de éstos. En consecuencia, los vinos españoles, cualquiera que sea su clase, graduacion y envase, no pagarán otros ni más altos derechos que los que paguen los de la Nacion más favorecida; y recíprocamente los cacaos de Venezuela no adeudarán en la Península española ó islas adyacentes más ni mayores ni otros derechos de importacion que los que se *fijen para los demás* cacaos, sin distincion de calidad ni procedencia.

Art. 7.° En lo concerniente á la propiedad de marcas de fábrica, marcas ó etiquetas de mercancías, dibujos y modelos industriales, los súbditos ó ciudadanos de cada una de las Altas Partes contratantes gozarán en los Estados de la otra de los mismos derechos que los nacionales, conformándose con los reglamentos vigentes. Los dos Gobiernos se reservan concertar en breve un convenio de propiedad literaria que garantice la de sus obras á los naturales de los dos países.

Art. 8.° Cada una de las Altas Partes contratantes consiente en admitir cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares en todos sus puertos, ciudades y posesiones, exceptuando las localidades en que no los admita de ninguna otra Potencia: dichos agentes gozarán recíprocamente en los Estados de la otra Parte de todos los privilegios, exenciones é inmunidades que disfrutan los agentes de la misma categoría de la Nacion más favorecida, y tendrán iguales atribuciones, reservándose ambos Gobiernos la facultad de negar su *exequatur* en caso de objecion hecha sobre la persona nombrada para el desempeño de estos cargos.

Art. 9.° Los cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares podrán hacer detener para reembarcarlos y trasportarlos á su país, á los oficiales, marineros y demás personas que bajo cualquier concepto formen parte de la tripulacion de los buques de guerra ó mercantes de su Nacion, cuando sean sospechosos ó acusados de desercion de dichos buques. A este efecto se dirigirán por escrito á las autoridades locales competentes de los respectivos países y les pedirán que se les entreguen aquellos delincuentes, justificando por la presentacion de los registros del buque ó del rol de la tripulacion, ó por cualesquiera otros documentos oficiales, que las personas reclamadas formaban parte de dicha tripulacion. En virtud de esta sola reclamacion, así justificada, no podrá negarse la entrega de los desertores, á no ser que se pruebe debidamente que al tiempo de su inscripcion en el rol eran súbditos ó ciudadanos del país en el cual se pide la extradicion.

Se dará todo auxilio y amparo para la inquisicion, captura y arresto de los desertores, los cuales quedarán detenidos y custodiados en las cárceles del país, á peticion y expensas de los cónsules, hasta que éstos hayan encontrado ocasion de hacerles salir. Sin embargo, si la oportunidad no se presentase en el término de tres meses, á contar desde el dia del arresto, los detenidos serán puestos en libertad, no pudiendo detenerlos nuevamente por la misma causa.

Si el desertor hubiese cometido algun delito, se diferirá su extradicion hasta que el tribunal competente haya dictado su sentencia y ésta sea ejecutoriada.

En punto á delincuentes por delitos comunes, ambos Estados convienen en celebrar en el más breve término posible un convenio especial de extradicion.

Art. 10. No se percibirá ningun derecho de puerto ó de navegacion en los puertos de las dos Altas Partes contratantes sobre los buques de la otra que toquen en ellos á consecuencia de algun accidente ó de fuerza mayor, con tal que el buque no emprenda ninguna operacion comercial y que no prolongue su estancia en el puerto más allá del tiempo reclamado por las circunstancias que le hayan obligado á recalar en él.

En el caso de naufragio ó de averías de un buque perteneciente al Gobierno ó á los súbditos de una de las Altas Partes contratantes, en las costas ó en el territorio de la otra, no solamente se dará á los náufragos toda clase de asistencia y socorro, sino que tambien los buques, sus partes y restos, sus utensilios y todos los objetos que les pertenezcan, los papeles encontrados á bordo, así como los efectos y mercancías que arrojados á la mar hayan sido salvados, ó bien el precio de su venta, serán fielmente entregados á los propietarios cuando lo reclamen por sí ó uno de sus apoderados, y esto sin otro estipendio que el de los

gastos de salvamento, de almacenaje, ó de aquellos mismos derechos que en igual caso deban pagar los buques nacionales.

A falta del propietario ó de un agente especial de éste, se hará la entrega á los cónsules respectivos ó los vicecónsules ó agentes consulares, entendiéndose que si el buque, sus efectos y mercancías llegasen á ser objeto de una reclamacion legal, se reservará la decision á los tribunales competentes del país.

Los restos salvados de los buques y bienes averiados, procedentes del cargamento de un buque de una de las Altas Partes contratantes no podrán ser sometidos por la otra al pago de gastos de ninguna especie, fuera de los de salvamento, á no ser que se destinen al consumo interior.

Art. 11. Hallándose las provincias españolas de Ultramar regidas por leyes especiales, no se les comprenderá en las estipulaciones que preceden. Sin embargo, los ciudadanos venezolanos gozarán en ellas, bajo todos los conceptos, de los mismos derechos, privilegios, inmunidades, favores y exenciones que se hayan ó fuesen concedidos á la Nacion más favorecida. Las producciones venezolanas no estarán sujetas á otros derechos, cargas ni formalidades que las producciones y mercancías de la Nacion más favorecida. Las producciones y mercancías de las provincias españolas de Ultramar gozarán á su importacion en Venezuela del mismo trato que las producciones y mercancías de Ultramar de la Nacion más favorecida.

Art. 12. Las dos Altas Partes contratantes convienen en que quede anulado por el presente tratado en lo que hace relacion al comercio y navegacion, el que se celebró entre ambas, de reconocimiento, paz y amistad, en 30 de Marzo de 1845.

Art. 13. El presente tratado quedará en vigor durante cinco años, desde el dia en que se cambien las ratificaciones.

Mientras que una de las Altas Partes contratantes no haga notificar á la otra, con antelacion de un año, su propósito de hacer cesar los efectos de este tratado, continuará éste en vigor por espacio de un año más, y así sucesivamente de año en año, á contar desde el dia en que una de las Altas Partes lo haya denunciado.

Art. 14. Si, como no es de esperar, llegase á surgir entre España y Venezuela alguna diferencia que no se pudiese zanjar amigablemente por los medios usuales y ordinarios, las dos Altas Partes contratantes convienen en someter la resolucion de la diferencia al arbitraje de una tercera Potencia amiga de ambas, propuesta y aceptada de comun acuerdo.

Este tratado se ratificará tan pronto como sea posible, y las ratificaciones se canjearán en Caracas.

En fé de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios de S. M. el Rey de España y de la República de los Estados-Unidos de Venezuela, lo hemos firmado por duplicado y sellado con nuestros sellos particulares, en Caracas á 20 de Mayo de 1882.=(Firmado.)=Norberto Ballesteros. (L. S.)=Antonio L. Guzman. (L. S.)= Está conforme.=Vega de Armijo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley haciendo extensiva la de retiros de 2 de Julio de 1865 y diferentes Reales órdenes al personal auxiliar de ingenieros.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 152, *sesion del* 15 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Los aparejadores, dibujantes y escribientes que formen parte del personal auxiliar oficial del material de ingenieros, tendrán derecho á retiro con arreglo á la ley de 2 de Julio de 1865, desde los veinte años de servicio, acumulándose los prestados en el ejército ó en otras carreras del Estado, en la forma prevenida por las Reales órdenes de 26 de Octubre de 1854, 16 de Octubre de 1856, 24 de Junio de 1866 y 6 de Marzo de 1872, los que se satisfarán por el Tesoro en la forma que se practica para las clases militares.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley remitido por el Senado, sobre construccion de un mausoleo en la iglesia de Santa María de la Redonda de Logroño, y de una estátua ecuestre en Madrid para perpetuar la memoria del Príncipe de Vergara.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimonoveno *al* Diario *núm.* 160, *sesion del* 24 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictamen, en esta forma:

«Artículo 1.° En la iglesia de Santa María de la Redonda de la ciudad de Logroño se construirá, á costa de la Nacion, un sepulcro-mausoleo donde puedan depositarse y conservarse los restos mortales del Príncipe de Vergara y los de su ilustre esposa.

Art. 2.° En una de las mejores plazas, ó en el sitio que se considere más á propósito en Madrid, se erigirá una digna estátua ecuestre de bronce y de condiciones artísticas como expresion del alto aprecio en que la Pátria tiene los eminentes servicios del Príncipe de Vergara.

Art. 3.° Se autoriza al Gobierno para disponer de un crédito de 60.000 pesetas con destino á la traslacion de las cenizas y á la construccion del sepulcro-mausoleo en la iglesia de la Redonda de Logroño, y otro de 150.000 pesetas para atender á los gastos que ocasione el monumento que se ha de erigir en Madrid, dando además el Estado los bronces necesarios para la fundicion.

Art. 4.° El Gobierno nombrará las Comisiones que juzgue necesarias para el pronto y eficaz cumplimiento de la presente ley, y adoptará cuantas disposiciones crea convenientes.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ruiz Martinez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la órden del dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra para explanar su interpelacion.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Señores Diputados, si en toda ocasion he procurado molestaros el ménos tiempo posible y ocupar vuestra atencion el más breve espacio de tiempo, con doble motivo habré de proponérmelo hoy, cuando las condiciones en que se encuentra la legislatura y cuando la atmósfera que respiramos en este sitio hacen, señores, que el cansancio y la fatiga vengan más pronto á estos bancos. Pero si me es dado cumplir mi compromiso, yo me propongo, Sres. Diputados, hacer que pasen más rápidos mis razonamientos y las ideas que necesito someteros, que el tiempo mismo, al cual estamos todos atentos para tratar de soportar y conllevar las fatigas propias de la presente estacion.

Y dejando á un lado todo artificio oratorio y toda amplificacion innecesaria, voy á circunscribirme única y exclusivamente á la cuestion, y hacer cuantos esfuerzos estén en mi mano para presentar desnudos, escuetos y precisos los razonamientos en virtud de los cuales mis amigos y yo hemos decidido presentar la interpelacion que en este momento voy á explanar.

Ante todo, Sres. Diputados, y entrando de lleno en la cuestion, necesito justificar este debate y haceros presente contra la opinion emitida ya en alguna ocasion por el Sr. Presidente del Consejo, que nosotros no hemos estimado pertinente ni aun posible el hacerlo encajar dentro de un debate general con motivo de cualquiera de las leyes sometidas á vuestra aprobacion; antes bien hemos creido deber tratarla aparte, completamente separada de todo otro asunto, con el objeto de poder presentar la explicacion de nuestra conducta y la justificacion de la que en lo porvenir nos proponemos seguir.

No es, pues, esta interpelacion un acto de oposicion al Gobierno, que no habíamos de hacerlo próxima ya á concluir la legislatura, y cuando no hay medios de sumar las fuerzas para ofrecer una batalla. No es tampoco nuestro ánimo formular una censura, que para esto habríamos escogitado cualquiera de las cuestiones en las cuales se ha presentado ocasion de disentimiento, ya entre algunos de vosotros, ya entre vosotros y las oposiciones de esta Cámara.

No es tampoco un deseo de crear dificultades ó poner obstáculos á la marcha del Gabinete, que mal se comprenderia en vísperas de una disolucion; ni mucho ménos venir aquí á hacer notificaciones ó intimaciones que se avienen mal con nuestra modestia y no se armonizan con la conducta que hasta aquí hemos seguido. Nada de esto. Lo que mis amigos se proponen, y yo en su nombre estoy encargado de hacer, es un resúmen de nuestra actitud, una explicacion de nuestra conducta, una justificacion de los móviles que nos guian y que marcan el punto de union y de enlace entre las ideas que proclamamos el primer dia de esta legislatura y hemos venido proclamando hasta el último, y las que habrán de guiarnos en el porvenir.

Puesta ya la cuestion en este terreno, planteada de esta manera, seria de mi parte extraña pretension adoptar puntos de vista que á nuestras ideas se refiriesen.

Si yo trato de discurrir con vosotros, y si espero haceros tomar una resolucion, preciso es tambien que tome un punto de partida comun á la mayoría de esta Cámara, y en el cual coinciden la mayoría y las oposiciones y hasta los Sres. Diputados que representan la minoría conservadora, y que poniendo al mismo diapason y al unísono nuestras aspiraciones, me permita á mí sacar conclusiones que, siendo legítimas, os parezcan á vosotros aceptables y dignas de estimacion.

Y para esto, señores, permitidme que vuelva la vista atrás, permitidme que vuelva la vista al principio de esta legislatura. Cuando la discusion del mensaje de la Corona, se plantearon aquí las diferentes cuestiones que habian en lo futuro de ocupar la atencion de la Cámara, y cuando se unieron aquellas fuerzas que durante ese largo período parlamentario han servido para la discusion en las leyes, todos, absolutamente todos hemos convenido en un punto de vista, cual es el de que el Gabinete presidido por el Sr. Sagasta, que habia sido llamado á los consejos de la Corona por la libre voluntad del Rey, representaba la concentracion de todas las fuerzas liberales del país, y que hácia esa concentracion debian volver la vista todos, absolutamente todos los que desde 1868 habíamos defendido los principios de la revolucion. En ese terreno, que debia ser un terreno comun, neutral, debíamos todos tener cabida, primero para apoyar al Gabinete, y despues para formar más tarde una izquierda liberal que fuera la contraposicion de la derecha y que diera condiciones de gobierno, de estabilidad y de normalidad á la Nacion española.

Esto es, pues, lo que motivó la presentacion de la democracia monárquica en el Senado y en el Congreso, y vosotros aquí tuvísteis la bondad de recibir con aplauso y con simpatía nuestro programa, acogiéndole con verdadero asentimiento. Uníase para esto la representacion especialísima que entonces tenia el Sr. Sagasta, el cual habia sido llamado á los consejos de la Corona como jefe de la oposicion liberal; porque segun los hechos que tuvieron lugar en las últimas sesiones de la anterior legislatura, el Sr. Sagasta representaba no solo al partido constitucional, no solo á la fusion luego que la fusion fué un hecho, sino que representaba todas las fuerzas repartidas por la izquierda. Todos recordareis aquella memorable sesion en la cual, con un rasgo admirable de elocuencia, dijo que absorbia, que recogia todas esas fuerzas, mientras el Sr. Cánovas del Castillo, con varia fortuna, pero con loable perseverancia, iba llevando hácia su política, hácia su gobierno todas las fuerzas de la derecha. Era, pues, el Sr. Sagasta el que traia, el que significaba, el que representaba á los ojos del país y á los de la Corona todas las fuerzas liberales del país.

Hay más aún, Sres. Diputados; es indudable que ese era el pensamiento del partido conservador, porque una frase que ha sido sometida á toda clase de comentarios y á toda clase de análisis, aquella frase del señor Cánovas del Castillo, en la cual decia que su política no daria resultados si á su gobierno no seguia el de la minoría constitucional, ó no tenia sentido ninguno, ó venia á significar lo mismo que yo estoy diciendo en este momento, es á saber: que las opiniones liberales con todos sus matices, con todas sus fuerzas y con la representacion que aquí tenian, debian suceder á la política conservadora; porque no es posible que pueda existir, que pueda sostenerse la política conservadora, sino cuando enfrente de ella hay un partido liberal de igual fuerza, viniendo ambos á ser como la mitad de una entidad ó de un total, para que de este modo unas y otras ideas puedan compensarse y desarrollar sus principios y su programa.

Pero apenas, Sres. Diputados, surgió y se presentó esta cuestion política, apenas planteado el proble-

ma, apenas trazado, por decirlo así, el signo, la manera de vivir de esta Cámara, nosotros tuvimos muy buen cuidado de hacer notar, aunque realmente no era necesario, que nuestro apoyo, que nuestro auxilio al Gabinete era en el supuesto, era en la hipótesis de que el Gobierno presidido por el Sr. Sagasta iba á representar todo aquello que en la oposicion habia proclamado. Lo dijo terminantemente en el Senado el general Beranger, y lo dije yo tambien en este recinto. Todos recordareis que mis palabras tenian por objeto demostraros que yo no ponia en duda que esto se cumpliera, y que bajo este concepto nosotros seríamos los defensores de aquellas ideas. Esto decíamos nosotros, y pocos dias despues el general Lopez Dominguez añadia á esta misma manifestacion, que no solo no dudaba que el Sr. Sagasta cumpliria todo aquello que habia ofrecido, sino que recomendaba la paciencia, en la seguridad de que el Gabinete presidido por el Sr. Sagasta llevaria á cabo en el poder todas aquellas ideas que habia proclamado en la oposicion.

De manera que la consecuencia necesaria, natural, era esta actitud de la democracia, de la cual debia esperar auxilio, apoyo y cooperacion para que pudiera desarrollar el Gabinete su programa. De esta manera, señores, se preparó esta Cámara; de esta manera se unieron todas esas fuerzas; de ese modo nació la que podíamos llamar nosotros la vida legal; la vida parlamentaria de esta mayoría con los auxiliares de la democracia. Pero hay, Sres. Diputados, alguna otra cosa que añadir á esto.

Dije, y esto tengo interés en afirmarlo, porque de ello ha de partir mi razonamiento, dije que la mision, que el programa del Sr. Sagasta significaba la afirmacion de una izquierda liberal, la agrupacion de todas aquellas fuerzas que querian acercarse á la Monarquía, y que terminaba con su aquiescencia el período de la revolucion y de las luchas que han dado á este país tanta inactividad, tanta incertidumbre y tantas ruinas y desgracias; y al lado de este programa habia otro que nacia de la índole misma de las cosas, y que es el signo característico de este Gabinete.

Todo partido cuando sube al poder trae un significado, tiene un matiz, representa algo á los ojos del país, de ese país que no entiende bien los distingos de la política, pero que tiene un punto de vista genérico y una manera poco comun de clasificar á los grupos políticos; y el partido liberal que el Sr. Sagasta representaba, cualquiera que fuera su nombre, llámese constitucional ó fusionista, era el representante de todos los grupos de la izquierda, tenia un sentido claro y definido, en oposicion al partido conservador. El partido conservador (y voy á expresar una idea con la cual creo que hago un elogio y no una censura), el partido conservador cree que representa las fuerzas de union; marca, por decirlo así, algo negativo; sacrifica todos aquellos que se pueden llamar deseos momentáneos para hacer Hacienda, para formar la opinion, para hacer aquellas trasformaciones que se apoyan en las fuerzas permanentes de la sociedad, y van, por lo mismo que buscan el resorte constante del gobierno, alejándose de la esfera de la popularidad, para hacer ver que en las cuestiones de Hacienda, en las grandes trasformaciones políticas, el partido conservador, si no es reformista, sostiene, apiña, une aquellas grandes bases de la sociedad moderna por eso que los partidos liberales llaman las reformas.

Pero como en la sociedad hay otra cosa distinta y otras aspiraciones de otro género, el partido liberal es aquel en el cual se vienen á encarnar todos estos deseos, y con la crítica que aquí se hace durante la oposicion, y con la série de aspiraciones que no encuentran su satisfaccion, y con buscar medios de dar á los pueblos, á los partidos, á las agrupaciones aquello que necesitan, se forma aquel deseo, se forma el partido liberal, el partido reformista, es decir, el partido que quiere cambiar la manera de ser de las corporaciones provinciales y municipales, apoyar á la industria, satisfacer los intereses del comercio, mover y cambiar constantemente aquel estado de la sociedad que crea el progreso, que desea moverse, y que ha caracterizado siempre la gran historia del partido liberal en España.

Tendencia reformista era la que pretendió ensanchar los horizontes de la vida, y que caracterizó á aquel hombre insigne de la política española, D. Juan Alvarez Mendizábal, en los primeros años del sistema constitucional, que en medio de las miserias y desgracias que le rodeaban, tenia aquel espíritu fantástico lleno de ilusiones, y cincuenta años antes de llegar á la tierra de promision en que hoy nos encontramos, cantaba las alabanzas de la libertad aplicadas á la industria y al comercio; ideas y aspiraciones reformistas que vimos nacer en 1854 con la revolucion, que planteó la cuestion de la desamortizacion por la ley de 1.° de Mayo de 1856, que trasformó la propiedad en España é hizo tambien una revolucion política religiosa cuando terminó al cabo de cuatro años de lucha con el Concordato de 1859 que trasformó la propiedad y la política de la corte de Roma; espíritu que se reproduce en 1868, que dió lugar á aquella iniciativa individual que discutíamos dias atrás, aquella creacion de fuerzas de agrupaciones y sociedades, aquellas leyes que abrian por todas partes paso al espíritu individual, aquel deseo de vida y reformas que ha dejado ya, no solo sus huellas, sino muchas cosas creadas, y que detenido por las desgracias de 1873, ha vuelto á aparecer para encalmar á la opinion pública, dar estabilidad al país y volver á presentar, no ya como esperanzas, sino como deseo fuertísimo en derredor del Sr. Sagasta, para que hiciese lo que con tanta necesidad se reclamaba en las provincias y en el Parlamento.

Supongo que todos los Sres Diputados convendrán conmigo, yo lo espero, porque creo que piensan como yo en este asunto, que no hay todavía disentimiento entre la generalidad de los que me escuchan y mis palabras, en que habia un programa de definicion cierta en el Gabinete presidido por el Sr. Sagasta, y que éste ha de ser el núcleo para formar la izquierda liberal, para ser un Gabinete reformista que satisficiera las necesidades que os he dicho, y de que volveré á hablar con más detalles.

Dicho esto, que era el punto de partida de mi razonamiento, permitidme ahora que aunque sea vulgar lo que voy á deciros, piense y recuerde los hechos históricos para el desarrollo de este programa.

¿Cómo han respondido las diferentes fuerzas que han venido á la política, á este plano, á este diseño? Primeramente hablaré de todas las fuerzas de gobierno. Mis amigos de hoy y mis antiguos amigos políticos, los que estamos ya íntimamente ligados, los que no somos más que afines en esta nueva marcha de concentracion de las fuerzas dispersas de 1868, no dudamos un momento, y despues de declarada esta política, nosotros hemos resuelto el apoyarle, y no ya el Di-

putado que os dirige la palabra, no ya los Diputados amigos mios que han estado en la Comision de presupuestos y en otras, sino todos aquellos que en las diferentes fracciones democráticas les acompañaron, los Sres. Fiol, Baselga, Aguilera, todos aquellos demócratas de los diferentes grupos que á la Comision de presupuestos vinieron, hicieron cuanto se podia desear, y sin sentir nunca el exceso de la fatiga, acudieron á la lucha y combatieron, donde quiera que se les provocó, por el sostenimiento de ese Gobierno, y yo debo citar aquí, porque voy á pedirle inmediatamente al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que se sirva recordar épocas análogas.

Recordad aquellos tristes dias de 1869 y 1870, cuando el Sr. Figuerola en medio de su inmensa amargura, encontrando enemigos en todos lados, viendo á sus adversarios darse cita en el campo de la reforma de los presupuestos, falto de recursos el Tesoro, con los republicanos ansiosos de desprestigiar el régimen monárquico, y con los antiguos monárquicos deseando que no se llegara á implantar aquella Monarquía que ellos detestaban, se encontró en una lucha titánica en la que apenas podia ayudarle la misma energía del general Prim: ahora el Sr. Camacho se ha encontrado en una situacion análoga; el Sr. Camacho en Hacienda ha hecho diez veces más reformas que el Sr. Figuerola, ha tocado á más intereses que el Sr. Figuerola, ha creado nuevos impuestos, ha abolido antiguos tributos, ha trasformado las contribuciones, ha venido con la base 5.ª á luchar con los intereses industriales, y en pocos meses ha resistido todos los embates y ha sacado á flote su pensamiento. Piense el Sr. Sagasta qué hubiera sucedido si nosotros nos hubiéramos dado cita en el terreno de la oposicion y hubiéramos escuchado esas quejas; si hubiéramos querido esa popularidad del momento, si hubiéramos querido seguir las corrientes y las simpatías de la opinion pública, piense dónde estaria el Gobierno, y dónde estaria el prestigio del Gabinete.

Y es, señores, que las cuestiones de Hacienda, con todas las dificultades que presentan y con todos los obstáculos que encierran, eran las que nosotros debíamos precisamente escoger para apoyar al Gobierno. ¿Por qué, Sres. Diputados? ¿Por qué? Porque si en las cuestiones de Hacienda hubiera el Gabinete perdido su prestigio, entonces la situacion entera liberal, el partido que llamamos reformista, esta misma Cámara, todo eso habria quedado reducido á la impotencia; porque el Gobierno liberal que no puede allegar recursos, no es Gobierno; porque la primera condicion de todos los partidos y de todos los Gobiernos es tener aquellos medios con los cuales se desarrolle el progreso y se mantenga el órden; y sobre todo, porque cuando aseguremos los intereses de la deuda levantemos el crédito público, y desahoguemos el Tesoro y tengamos aquellas fuerzas que corresponden á los pueblos modernos, como las tienen Italia, Francia é Inglaterra, podrán cruzar por nuestra mente esos horizontes con esas ráfagas de grandeza que nos hagan pensar en la gloria de lo que hemos sido, que nos hagan recordar que hemos sido una de las más grandes Naciones del mundo, y que tenemos derecho á ser considerados como Potencia de primer órden, como lo fuimos en otra época, y todavía con más derecho si se considera de lo que son capaces las fuerzas de sus hijos, como la Europa lo presintió cuando enviamos nuestros soldados á Marruecos, y vinieron despues los plenipotenciarios extranjeros á tratar bajo la presidencia de un Ministro español.

Tanta es la atencion que debíamos dar á las cuestiones de Hacienda; hoy que viene esa cuestion á cruzar las playas africanas, y que desde el istmo de Suez hasta las costas de Marruecos, testigos de las conquistas de los pueblos europeos, parece que la política se concentra, y que desde el Norte al Mediodía vuelve á encontrarse el núcleo, el nudo de las dificultades modernas en las playas africanas de que España con Cisneros fué la primera en tomar posesion; hoy España tiene derecho á influir de una manera directa, y á hacerse oir, no solo en cuanto se relacione con las costas africanas, sino con las costas del Mediterráneo desde el istmo de Suez hasta Gibraltar que es la llave y el punto de apoyo. Era, pues, evidente que las distintas oposiciones democráticas, todas las fuerzas auxiliares debíamos darnos cita en ese punto, y debíamos sostener y apoyar de todas las maneras posibles á ese Gabinete, para tener el derecho de decir que los partidos liberales no solo tienen el derecho de gobernar lo mismo que sus adversarios, sino que además se les debe dar todo aquel apoyo que debe darse á un grande partido.

Pero no fué esto solo, Sres. Diputados; no seria justo hablar de esta cuestion y olvidar otra más importante que esta, á pesar de la importancia suma que yo le doy: y es, lo que ha pasado fuera de esta Cámara en la vida general de la política. En el momento de subir el Sr. Sagasta al poder, habia una tension, que no juzgo ahora, pero que iba siendo cada vez más violenta, entre los diferentes partidos democráticos y las fuerzas conservadoras; y apenas entró el Sr. Sagasta en el Ministerio, y comenzó á hacer actos de confianza en las fuerzas liberales, y abrir las válvulas que se habian estrechado y cerrado, á esa conducta respondió la izquierda de todos los matices con una prudencia de que hay pocos ejemplos en la historia de los demás países, en la prensa, en las reuniones, en las asociaciones, en cuantas manifestaciones y derechos existen; permitiendo decir aquí al Sr. Sagasta, que nunca se ha demostrado la libertad práctica en España mejor que en este período, ofreciendo el grande ejemplo de que los Poderes, cuanto más se confian en la nobleza de los partidos liberales, más seguros están, y que los partidos liberales, cuanto más se inspiran en la legalidad, y cuanto más la legalidad descansa en el derecho y en la tolerancia, más se acercan á la libertad. Y se inauguró el Gabinete del Sr. Sagasta, presentando como título á la consideracion de Europa y á la consideracion de otros Poderes las mismas cuestiones de Hacienda, en que tuvo la cooperacion natural de la democracia.

Hubiera adoptado ésta otra actitud, y bien sabe el Sr. Sagasta lo que sucedió en otra época de lucha en iguales condiciones, allá en el año 1872, cuando decia que la libertad era incompatible con el órden. Nosotros hemos cumplido con nuestro propósito; hemos creido que debíamos pagar antes que recibir ni aun la promesa, y lo hemos hecho lealmente. Yo, Sres. Diputados, no quisiera aparecer como que excedo los límites de mi absoluta modestia, de los que no quisiera salir; pero hablando de mis amigos, os recordaria que por impopular y difícil que haya sido cualquier cuestion de las que han venido á esta Cámara; por muy claro que haya sido el disentimiento de muchos de nosotros respecto de alguna solucion; por muy difíciles que fuesen las circunstancias, que lo son todavía más para los

partidos que están en el período de propaganda, porque tienen que poner más cuidado en no arrostrar la impopularidad que puede alcanzarles con su conducta, á pesar de eso no ha habido ni un solo caso en que no hayan contribuido las fuerzas democráticas, con su apoyo unas veces, con su silencio otras, á sacar adelante al Gobierno. ¿Y cómo ha correspondido el Ministerio del Sr. Sagasta á este compromiso leal y francamente aceptado por ambas partes y tan estrictamente cumplido por la nuestra? Permitidme que lo analice.

Pocas han sido las cuestiones que han ocupado nuestra atencion durante este largo período parlamentario. No os hablaré de la cuestion de Hacienda, porque acabo de hacerlo, y no diré de ella sino que siendo una cuestion fundamental de gobierno, en la cual no hay especial criterio en ningun partido político, por más que haya preferencias y matices en la manera de desarrollarla, no puede significar nada esencial en el sentido de la política de la izquierda. No hablaré tampoco del tratado de comercio con Francia, porque habiendo sido su negociacion una necesidad que se nos imponia con gran fuerza, y habiendo juzgado la Cámara que el Gobierno habia hecho todo lo posible dentro de los intereses del país, tampoco es una cuestion política que represente algo de lo que pudiera ser deseado por la izquierda. En cuanto á la base 5.ª, vale más no hablar de ella, porque el Gobierno, que habia aceptado una situacion, ha retrocedido.

Yo no le censuro porque no haya tomado nuestro criterio; pero no seria mucho por nuestra parte desear que hubiera conservado su situacion propia, que tal vez nosotros hubiésemos aceptado ante el deseo de que se llevara á cabo la reforma. Admitiendo por un momento, para no provocar disensiones, que eso hubiera sido una satisfaccion á la política y á los deseos de la izquierda, la izquierda habria quedado bien desengañada y habria sufrido una decepcion bien triste al encontrarse con que aquello que se le habia ofrecido se le escatimaba primero, y acababa casi por negársele.

Fuera de esto, quedan tres grandes cuestiones que tienen un carácter político marcado, y de las cuales he de hablar: la organizacion de los tribunales, la ley provincial y el juramento.

La organizacion de los tribunales y la ley provincial, cuestiones elegidas por el Gabinete entre las muchas que tenia pendientes, para presentar en ellas sus ideas de reforma, son las que representan la mayor inclinacion hácia la izquierda que ha podido mostrar el Gabinete; y en la cuestion del juramento, que no fué traida por el Gobierno, que fué provocada por mi digno amigo el Sr. Becerra, no como una teoría que era preciso ir discutiendo lentamente para ser implantada en la opinion, sino como una de aquellas cosas anheladas por la izquierda, y sobre la cual mi digno amigo estaba seguro, como creíamos haberlo estado todos, de que existia un acuerdo contraido libre y espontáneamente por el Gabinete en la oposicion; en la cuestion del juramento, digo, solo necesitaban los señores Ministros ponerse de acuerdo con lo declarado en otras épocas, con lo cual nosotros podíamos darnos por satisfechos, considerando que á la libertad del pensamiento se le habia hecho una de las más grandes concesiones que podian esperarse.

Pero ¿qué ha sucedido con estas tres cuestiones? De la reorganizacion ú organizacion de los tribunales no quiero hablaros, porque mis ideas acerca del Jurado, que son las de la mayoría, significan poco en este debate; lo que significa mucho, lo que significa todo, es que de vuestras filas, de la mayoría, ha salido el grito de decepcion, y este proyecto, escogido por el Gobierno para presentarse como reformista, ha sido recibido por vosotros, no por nosotros, por los que estaban más comprometidos en vuestro partido, como un desengaño, como algo que era contrario á lo que esperaban. Pero de esta ley provincial, ¿qué puedo deciros despues de la discusion que aquí hemos tenido? ¿Puede ser la ley provincial en estos momentos signo ni bandera de la política liberal, ni de una aproximacion hácia la izquierda?

Lo que aquí se ha visto en la ley provincial, es que el área de lo que se llama legislacion provincial se ensancha un poco por el horizonte de todos los partidos; y así ha podido defenderla con elocuencia mi digno amigo el Sr. Puigcerver, como criticarla hábilmente el Sr. Nieto; y así ha podido tambien defenderla elocuentemento el Sr. Dávila como aceptar algunas conclusiones el Sr. Isasa; y así, en una palabra, ha declarado el Sr. Ministro de la Gobernacion que era una suerte, que era una felicidad encontrarse con una ley aceptada por todos los partidos, con lo cual, haciendo el elogio de la ley, hacia la condenacion de este punto político de que vengo hablando, porque no era la representacion de un signo, de una medida en favor de la izquierda, que pudiéramos tomar como cumplimiento de una oferta y como satisfaccion de un compromiso; y no lo era porque no podia ni debia serlo, como voy á demostrar en dos palabras.

La ley provincial entraña, señores, una inmensa cuestion, la cuestion de la descentralizacion, pero á esa cuestion magna se opone, trabajando lentamente, el espíritu de los partidos conservadores. Yo recuerdo, y siento que no se halle presente el Sr. Ministro de Fomento, que intervino en aquel debate; yo recuerdo una discusion que sostuvo el Sr. Nocedal en este sitio pidiendo soluciones descentralizadoras, en 1873. Y este espíritu descentralizador se ha ido desarrollando por un procedimiento que el Sr. Isasa marcaba, y que señalaba el Sr. Nieto, que consiste en dar más atribuciones, más amplitud á las Diputaciones y buscar la compensacion en el mayor ensanche de la autoridad de los gobernadores, hasta el punto de que ciertas medidas no puedan tener realizacion sino bajo la tutela é intervencion del Gobierno.

En una palabra, se va depurando, se va trasformando la centralizacion en descentralizacion, pero la cuestion fundamental queda en pié. Si se diera una ley que hubiésemos de considerar como un programa de la izquierda, y apelo á vosotros los Diputados de ese lado de la Cámara, ¿se hubiera planteado la cuestion exclusivamente en el terreno de la mayor independencia de las Diputaciones á cambio de mayores facultades en los gobernadores, viniendo éstos á ser agentes del Gobierno central, y al mismo tiempo individuos, por decirlo así, de esas Diputaciones, é invadiendo el campo definido y claro en que las Diputaciones provinciales como las corporaciones municipales deben moverse, como dueñas que son de sí mismas?

Y mientras que esto no se haga, mientras los Ayuntamientos y Diputaciones no signifiquen fuerza local con vida propia y espíritu propio, acontecerá lo que hoy, sucederá lo que ha sucedido á todos los Gobiernos en la vida política; que la mision del Gobierno se encuentre pasando por las ruedas de las Diputaciones; y como éstas tienen carácter político, ó no se hace la po-

lítica ó se arrancan las ruedas por artificios cuando no hay otras razones; es decir, que donde hay vida provincial y municipal, es preciso que no exista este sistema, que el Gobierno sea fuerte y enérgico y que se mueva con su vida propia, con su descentralizacion completa. Traed ese principio y lo discutiremos una legislatura, dos legislaturas, diez años, pero el partido liberal tendrá una bandera enfrente del partido conservador; ese es un principio.

Y, señores, esta idea va tan lejos, que yo me limito, por no salir del campo de las observaciones que queria hacer, á indicar que en las Diputaciones esa idea se presenta difícil, y la resolucion empeñada en la vida municipal llegará á ser de una importancia decisiva; y mientras la Hacienda y la Administracion toda, es decir, el Ministro de la Gobernacion y el de Hacienda no tengan en la localidad su agente propio, y mientras el pobre Ayuntamiento sea una máquina de cobrar, y se vuelva á reproducir en nuestra época aquello del antiguo Municipio romano, que los embargos de los bienes del concejal sea la última *ratio* de la Hacienda que el Ministro ha pensado, no pensemos en vida provincial ni municipal.

Hablemos de una ley más ó ménos liberal, en la cual nos podamos entender todos; pero no presentemos una bandera, no busquemos una solucion que nos divida en derecha é izquierda.

Y todavía habria yo de hacer á los Sres. Ministros, y en especial al de Gobernacion, otra consideracion sobre la ley provincial. Yo entiendo que hoy no se gobiernan las provincias, y apelo á muchos de mis amigos que viven en las provincias más constantemente que yo, apelo á vuestra memoria para recordar lo que ha dicho el Sr. Candau, entre otros, para hacer ver que hemos llegado al extremo que el Sr. Cánovas definia en el Senado cuando afirmaba que los gobernadores civiles estaban á la altura de los Obispos, no en el prestigio con que pueden gobernar sus diócesis, sino en los buenos consejos que pueden dar. La verdad es que un gobernador en cada provincia, con una ley de esta naturaleza, en la cual se marquen los intereses, las luchas á que el pobre gobernador tiene que atender, han de faltarle muchas veces las condiciones para esa lucha.

Cuarenta y nueve gobernadores de todos los matices no los tiene ningun partido político, para llegar con alguna elevacion de miras, con la mayor independencia que exige nuestra historia á inspirar seguridad y confianza al Sr. Ministro de la Gobernacion. No los tiene ningun partido político para gobernar las 49 provincias de España; y cuando he visto en la ley que vamos á continuar con esos pobres delegados enviados á esos sitios, hoy que el Sr. Ministro de Hacienda los ha separado tambien de la intervencion financiera, he pensado que todos los buenos deseos del Sr. Ministro de la Gobernacion se estrellarán ante ese terrible dilema en que se encuentra, de hacerse obedecer y respetar, y de tener por representante un personal que merece todos los elogios por los esfuerzos que hace, pero que está lejos de merecer el entusiasmo de las provincias. Era preciso haber hecho grandes regiones, haber hecho, por decirlo así, una concentracion, y con la disminucion del número haber levantado ese espíritu, mejorar la clase, y entonces por medio de los delegados haber levantado ese principio gubernamental.

Así, pues, señores, de las dos medidas que yo puedo recoger en la historia de nuestra legislatura, como representante de un espíritu liberal, encuentro que el espíritu liberal es lo único que no se halla en ellas, ese espíritu de que hablo, que significa la centralizacion de los elementos de la izquierda y la agrupacion de todas las fuerzas para irse á la revolucion de Setiembre en derredor del Sr. Sagasta, obra suprema que ha traido á la política española, no solo por su historia y por sus antecedentes, sino por la manera, el modo, la forma y el tiempo en que se le concedió.

Queda ahora la cuestion del juramento, cuestion que nació sencilla, que se deslizó casi indiferente y presentó algunas variaciones de opinion, y que en el momento de acercarse á su solucion se ha tornado en montañas de difícil acceso y ha traido un disentimiento entre las dos Cámaras y hecho nacer una desconfianza entre el Gobierno y los indivíduos de la mayoría, que suponen que no se ha llevado con sinceridad esta cuestion.

Y, todavía recordando los hechos de esta Cámara, vino á hacer en el seno de la Comision alguna declaracion oficial que hacía presentir que no era tan sincera y tan verdadera como teníamos derecho á suponer. Esa cuestion iniciada por nosotros, traida como un compromiso, porque era el más fácil, y apelo al señor Becerra, y que creian todos más elemental, puesto que no solo el partido liberal, sino los diferentes partidos conservadores lo habian reconocido como tal, esa cuestion ha venido á ser para nosotros, en vez de la puerta que se abre á todo el mundo, una dificultad de las más grandes que se nos ofrece y se nos arroja á su paso para que no podamos hacer opinion ó para que se creen desconfianzas allí donde habiamos creido nosotros que estaba el medio más seguro de quitar ocasion á discusiones emponzoñadas y de alejar motivos por los cuales se podian venir á repetir antiguos recelos ó contradicciones.

Por manera que cuando hago el resúmen de esta legislatura, y cuando despues examino nuestra conducta y examino lo que ha traido el Gobierno, me encuentro con una desproporcion de un inmensa naturaleza. Yo no digo que haya en eso la decision de una negativa: yo digo que caminante que va haciendo su marcha, que soldado que ha peleado bastante, al venir el momento de descanso y volver la vista atrás, me encuentro que cuando de un lado hemos marchado al último límite, de otro parece que se nos ha creado una barrera, y al encontrarme con esto no puedo ménos de oir ese sarcasmo que viene del exterior, y que cae en último término sobre los hombres que á la política coadyuvamos, porque tenemos la obligacion de responder á toda la opinion liberal; ese sarcasmo que nos dice: del juramento no hablemos; y en cuanto á la ley provincial y á la organizacion de tribunales, habeis contribuido á dos grandes medidas, á la trasformacion del personal de la magistratura y á la disolucion de las antiguas Diputaciones, para que unos y otras sirvan y ayuden al partido que está hoy en el poder; dos grandes medidas que acaban por quitar toda estabilidad á los Poderes, y que han de hacer que cada partido se considere autorizado para removerlo todo.

Y de aquí, señores, ese argumento que ha nacido de los bancos de los conservadores, que tanto molesta á los Sres. Ministros y á los indivíduos de la mayoría, y que, he de confesarlo, me molesta á mí tambien por la parte que en la obra tengo; eso de que se gobierna con los principios conservadores, que éstos pueden aceptar las reformas hechas y que hay un espíritu me-

dio, en el cual se mueven con facilidad los extremos de la izquierda ministerial y de la derecha de las oposiciones; argumento que yo no he de admitir en toda su integridad. Yo reconozco el derecho de las oposiciones de excitar al Gobierno y de tomar acta de un pequeño aserto para convertirlo en regla general; pero esto me parece que dice una cosa clara, y apelo á vosotros, señores de la mayoría; me parece que dice y significa que hoy, por un progreso de los tiempos de que me felicito, por un adelanto en que no soñábamos hace veinte años en España, el partido conservador ha dejado de ser un partido reaccionario; al contrario, es un partido que se trasforma, que sigue la tradicion de los partidos liberales, que va ayudando á esta obra regularizadora de la vida política en España, pero que trae la consecuencia de que acerca, de que asemeja, de que enlaza en muchos puntos á los partidos liberales con el partido conservador, como lo ha hecho en Bélgica y en Inglaterra, esos dos modelos del gobierno por dos partidos.

Pero si entraña esta consecuencia, por lo mismo es preciso que cada uno de los partidos tenga un terreno suyo de afirmacion exclusiva, en el cual no pueda entrar el otro, un terreno en que los principios del partidos liberal sean opuestos á los principios del partido conservador, en el cual esté representado el órden, la vida y la estabilidad de la sociedad, mientras en el partido liberal esté representado el progreso, y que haya una distincion tan perfecta, que despues de afirmar el partido conservador que acepta ciertos principios del partido liberal, puedan los Gobiernos de cada uno de esos partidos levantarse á decir: pero vosotros no aceptareis esto, porque esta es la distincion de nuestra política. Y de esto nos quejamos nosotros; de que todas las medidas que he enumerado, ménos la del juramento, todas son puntos comunes, todas son puntos simpáticos, todas son puntos de enlace con el partido conservador, y el punto de enlace y el punto de union con las izquierdas, que es el que yo busco y el que yo pido, por más que lo pido y que lo busco, Sres. Ministros, tanto lo amais, que lo guardais en el fondo de vuestro corazon y no lo vemos aparecer, ni lo presentimos siquiera. Tal es, señores, la contestacion al primer punto de mi aserto.

Permitidme que os recuerde que habia clasificado la política del Gobierno, de acuerdo creo con todos vosotros, en dos aspectos: su carácter político, que era la formacion de la gran izquierda liberal, y su carácter reformista, que era traer al país, traer á la legislacion misma, que era entrar en nuestra manera de ser administrativa un sinnúmero de reformas, un sinnúmero de adelantos que están, en mi opinion, pedidos por la opinion pública y reclamados por las necesidades del país.

Yo creo, señores, que era una obligacion estrecha y especial de este Gobierno haber hecho lo que me atreveré á llamar, por llamarlo de alguna manera, política social; en primer lugar, señores, porque todos vamos viendo y pensando que hay una especie de cansancio y de fatiga en la vida pública, porque despues de haber luchado años y años por conseguir los que se llaman derechos políticos, cuando á esos derechos políticos llegamos, el pueblo comprende perfectamente que los derechos políticos y las libertades todas son la forma de la libertad, pero que por lo mismo que son la forma, exigen el fondo, exigen el contenido, y que el derecho de reunion, y el derecho de asociacion, y el derecho de la imprenta, y el derecho del libro, y todos aquellos que son la manifestacion del pensamiento del hombre, la manifestacion del pensamiento mismo, de tal suerte, que en la libertad formal no cabe más que la perturbacion, y en la libertad de fondo se encarnan las formas salvadoras de la libertad, el movimiento de la iniciativa individual, el progreso que los Gobiernos crean y las reformas que la opinion reclama.

Y este Gobierno, además de esta razon, debia haberse consagrado á esto; porque hay dos razones en política que son de un peso indudable, de una verdad en mi sentir innegable: la primera, que el régimen representativo aumenta todos los dias las cargas del país.

El Sr. Marqués de Albaida, recordareis muchos de vosotros que hacia el argumento de que el presupuesto de los gobiernos absolutos era más pequeño que el de los gobiernos liberales; y si bien despues explicaba, y si bien se justifica este aumento por las muchas cosas necesarias y útiles y buenas que el gobierno representativo hace en los tiempos modernos, se llega siempre á esta conclusion: que durante vuestro gobierno ha tomado proporciones verdaderamente extraordinarias la aumentacion y el desarrollo de las cargas públicas.

Yo, señores, soy partidario de eso; yo veo que los países, cuanto más adelantados y más libres, tienen un presupuesto más alto, exigen mayores impuestos al ciudadano; pero es, señores, porque juntamente con el desarrollo de las contribuciones va el desarrollo de la riqueza. El gobierno liberal, si exige mayores cargas, da medios de sobrellevarlas, porque puede un país sobrellevarlas tanto más cuanto más fuerte es; á semejanza de la diferencia que hay entre el niño y el hombre formado, que éste puede llevar sobre sus espaldas una cantidad de peso que destruiria las fuerzas del niño que aun no estuviera formado. Por consiguiente, los Gobiernos liberales, cumpliendo con su mision, cuanto más exigen en contribuciones, tanto más tienen obligacion de dar medios de desarrollar la riqueza, de promover la agricultura, de desarrollar las industrias, de dar fuerza á los indivíduos para que puedan pagar los impuestos.

Y aparte de esta consideracion definitiva, hay otra que me permitireis que diga que es de una gravedad inmensa.

Hoy, señores, en el mundo, no en nuestro país, yo levanto la vista por encima de los partidos políticos; en el mundo se discute calurosamente la cuestion entre la Monarquía y la República. Como teoría, como ideal de los pueblos, como manera de gobernarlos, hay un argumento fundamental que se lee en el libro y en todas las manifestaciones; se dice que los pueblos gobernados por la República son felices porque los gobiernos republicanos son los únicos que conocen las necesidades sociales y son los únicos que estudian y atienden á mejorarlas; y lo fundan en que en los gobiernos monárquicos los intereses son en gran parte intereses de familia, intereses de relaciones históricas, y se mueven, se guian y se inspiran en un sinnúmero de consideraciones que, por muy atendibles que sean, no permiten ver en realidad lo que pasa en el fondo de los pueblos, y que los gobiernos republicanos, nacidos del sufragio universal, nacidos de las entrañas mismas de la sociedad, tienen que estar atentos á satisfacer los deseos de los pueblos y á amoldarse á ellos, porque ellos no tienen tradiciones, no tienen fuerzas históricas, no tienen prestigio y tienen que vivir de la satisfaccion y contentamiento de los gobernados.

Y este argumento ha llevado á ese grande progreso de los tiempos modernos que consiste en hacer ver á los pueblos que, á pesar de ese argumento y de esa afirmacion, siempre en las Monarquías constitucionales y liberales hay una virtualidad superior á la República para hacer el bien de los pueblos, porque son el gran punto de apoyo, base estable desde la cual se reforman esos abusos, se satisfacen esas necesidades, se llenan esas aspiraciones; pero con una condicion, que es, que todos esos deseos y esas aspiraciones y esas fuerzas históricas de que os he hablado hace un momento, no se distraigan, no separen la atencion de los Gobiernos del movimiento social de los pueblos.

Y á la verdad, Sres. Diputados, ¡cuántas de estas cuestiones no tenemos nosotros! ¡Cuántas de estas nos asaltan y preocupan á todos y cada uno de nosotros! ¡Cuántas de estas cuestiones no han llenado este recinto con el eco de vuestras palabras, y el *Diario de las Sesiones* con vuestros discursos!

Pues qué, esa agricultura que tiene su suelo desierto, esos campos que necesitan agua para regar, esa seguridad y salubridad que en vano se pide en muchas comarcas, esos dos rincones de España, Astúrias y Galicia, donde 5 millones de habitantes aun no comen pan blanco, esas necesidades de la agricultura, ¿pudieran pasar desapercibidas, en silencio, sabidas y calladas? ¿Y de instruccion pública, y de la necesidad de crear carreras con las cuales pueda la clase media encontrar manera práctica de ganarse la vida? ¿Y de las clases industriales y del comercio, y de las tarifas de los ferro-carriles de que hablaba el Sr. Candau, y de los puertos que hay que abrir? Todas estas cuestiones, que son necesidades sociales que los pueblos esperan con ansiedad, á quien no puede decirse que aguarden, ¿todas han sido atendidas por el Gobierno? ¿De qué manera hemos venido y salido á su encuentro, y sobre todo, de qué manera lo hemos hecho?

Cuando tenemos una fuerza desconocida en España; cuando desde el punto más alto de la vida política de nuestro país se adelanta á llevar la iniciativa en el Congreso higiénico y en el Congreso pedagógico, á oir esas quejas, á lanzar raudales de esperanzas; cuando esto se presenta ante mi atencion, yo digo que la Monarquía está sola haciendo su causa y que vosotros no la ayudais ni cooperais á su obra.

Yo bien sé que mi digno amigo el Sr. Ministro de Fomento se preocupa grandemente de todas estas cosas; yo no dudo, mejor dicho, yo lo sé, que en su corazon bullen estos sentimientos y estos deseos; yo no quiero ni poner en duda que hay proyectos para todo esto en su cabeza; pero créame el Sr. Ministro de Fomento, para todas esas cosas hace falta precipitarse para llegar á ellas; no digo que se haga en un dia, pero hay que dejar ver iniciativa, porque si no, S. S. con todos los deseos liberales y con toda la espontaneidad que todos le reconocemos, parece como si estuviera bajo una presion que solo cuando el vapor es tan grande que levanta las válvulas, adivinamos que tiene algun pensamiento para esto que á las necesidades del país se refiere, y que queda como proyecto que no llega á realizarse nunca.

Porque tengo que afirmar que entre todas las reformas presentadas no hay más que un proyecto de ley que responda á estas necesidades; el proyecto de ley leido por el Sr. Ministro de Hacienda hace tres dias declarando libres una porcion de materias, con lo cual, en mi sentir, ha de recibir un no pequeño auxilio el desarrollo de la industria en nuestro país. Fuera de este proyecto de ley y algunos detalles que podrian fijarse, no reconozco, no encuentro más que esos buenos deseos y la falta de aquella decision con la cual se cumpliera parte del programa que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros expuso al ocupar el poder.

Resulta, pues, de esta enumeracion, que en los dos aspectos y puntos de vista que la cuestion de la situacion política ha presentado hasta aquí, el que se refiere á su carácter político en cuanto á la formacion de la izquierda, y su carácter social en cuanto hace relacion á las reformas que el país reclama, no encontramos nosotros aquellas pruebas que teníamos derecho á esperar, para que creamos que la situacion no ha cambiado y no hay en ella nada que deba modificarse.

¿Es que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros así lo reconoce? ¿Es que hay impaciencia y que el señor Sagasta la rechaza, porque quiere caminar con paso seguro, creyendo que de esa manera puede realizar y llevar á cabo su programa? Es posible; no lo sé; no he de negarlo; pero tengo una duda, y es, si el Gobierno, abrigando esa resolucion, está en condiciones de llevarla á efecto, y si la formacion del Gabinete y de la mayoría permiten al Sr. Sagasta hacer todo eso que desea, y que no realiza por efecto de la imposibilidad moral en que se encuentra. Y en este punto he de deciros cómo entiendo las cosas; porque no creo ofender á ninguno de los Sres. Ministros, á ninguno de los elementos que forman el Gabinete, si me ocupo de cuál es su actitud y su significacion, y si deduzco que pueden ser algunos un obstáculo temporal, transitorio, pero obstáculo al fin, para la realizacion de ciertas reformas.

No he de ocuparme de la significacion en el Ministerio de los Sres. Martinez Campos y Alonso Martinez; pero cúmpleme consignar un hecho, con el cual creo que no ofendo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Esos elementos que forman la actual situacion vienen del antiguo campo conservador, con una representacion especial. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y digo esto en elogio de S. S., pudo creer con toda sinceridad que su separacion de la fraccion en que militaba facilitaba la evolucion hácia la izquierda, que al fin se ha llevado á cabo. Ese movimiento de S. S., que fué como el fundente de esta situacion, no merece más que elogios y alabanzas, y así lo creyó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando hablando de los servicios que le han prestado esos elementos, decia que no los abandonaria nunca. Su señoría expresaba un deseo que le honra; pero si eso ha contribuido á realizar una obra en la cual esos elementos han sido como el andamio para levantar el edificio, eso no es la solucion de la cuestion.

Si eso era el primer paso para ir á la izquierda, es preciso que la izquierda se forme. ¿Es que no se puede salir de un Gabinete sino para ser su enemigo irreconciliable? ¿No salió el Sr. Ayala del Ministerio en 1869, y continuó apoyándole? ¿No salieron los Sres. Echegaray y Montero Rios del Gabinete, y siguieron apoyándonos á los que formábamos aquel Ministerio de conciliacion? Cuando unos elementos han ayudado á realizar una obra política y es preciso llevar ésta adelante, ¿puede decirse que la salida de esos elementos del Gabinete ha de producir la ruptura de la mayoría? Yo entiendo que no; y al decir esto expreso una opinion leal y sincera, porque creo que es preciso que salgan del Gabinete ciertos elementos, si el Sr. Sagasta ha de

realizar por completo su obra. No perteneciendo como no pertenezco á la mayoría, mis palabras no tienen autoridad ninguna para pedir eso; pero esa opinion que se manifiesta por todas partes, debemos tener el valor de sostenerla en este salon, cuando en la calle, á algunos metros de aquí, se oye que la sostienen todos.

En ese Gabinete y en esa mayoría se hallan hombres que quieren la Constitucion del 76 pura, íntegra, y hay otros que quieren aplicar ésta con el espíritu de la del 69: opinan unos que no debe modificarse ninguno de los artículos del título 1.° de la Constitucion del 76, y opinan otros que deben hacerse modificaciones en el sentido del título 1.° de la Constitucion del 69: hay quien en nombre de la libertad religiosa pide la abolicion del juramento, y hay quien á eso se opone; y mientras los unos solicitan lo primero lealmente, los otros con igual lealtad piden lo contrario en la otra Cámara; y la mayoría resulta dividida, y los que desean una cosa miran con desconfianza á los otros, y éstos se ponen á su vez en guardia, y el Sr. Presidente se cruza de brazos en presencia de tan diversas aspiraciones, y así se va creando esa situacion, en la cual os pedimos que cumplais vuestra palabra de formar la izquierda, y nos encontramos con que en la cuestion del juramento hay desacuerdo entre ambos Cuerpos Colegisladores y una gran desunion entre todos. ¿Hay en esto algo que no sea perfectamente político y discutible, algo que no podamos decir como hombres honrados y de buena fé?

Suponed que yo me equivoco, que he exagerado, y que pueden llegar hasta el último límite en ese camino los elementos procedentes del partido conservador: yo digo que esto es imposible, y me fundo en palabras pronunciadas por el Sr. Alonso Martinez cuando se discutia el Jurado. Dijo S. S., si no con aplauso mio, porque no era ocasion de aplaudirle, con mi más completo asentimiento, que al entrar en la fusion calculó hasta qué punto podian ir sus compromisos unidos á los compromisos del partido constitucional, y que se decidió á apoyar á este partido en todo aquello en que podia apoyarle. Pero como S. S. no puede apoyar al antiguo partido constitucional en todas las cuestiones; como S. S. viene de un lado y nosotros pedimos que el Gobierno se incline á otro, creemos que el que en determinadas cuestiones disiente, forma un obstáculo dentro del Gobierno, y es necesaria una modificacion si el Gabinete ha de seguir el criterio y la inspiracion de la mayoría.

¿Pero es que estos elementos que se van á separar han de votar en contra de la situacion? No; nosotros éramos fuerzas extrañas y auxiliares, y no hemos votado en contra. ¿Por qué otras fracciones del partido liberal habian de seguir distinta conducta de la que nosotros hemos seguido? ¿Es que lo que para nosotros ha sido fácil y lógico no podrá serlo para ellos?

En consecuencia, yo afirmo que hay una imposibilidad moral en el Gobierno para llevar á cabo las reformas. El estancamiento, la paralizacion, la inercia de esas reformas vienen de la posicion en que se encuentra el Sr. Sagasta; es preciso buscar el medio de resolver de una vez todas estas dificultades; y hé aquí, señores, la conclusion á que yo llego.

Os habia ofrecido hablar brevemente, y mantengo mi palabra; no aseguro haber llegado al fin antes que vuestra impaciencia; pero me perdonareis si no lo he conseguido, porque no es muy fácil, sobre todo en las condiciones climatológicas en que vivimos, marchar con la rapidez del deseo, cuando los medios materiales lo impiden: llego, pues, á las conclusiones de esta interpelacion, de la cual vuelvo á tomar el punto de partida, para terminar exponiendo las consideraciones y deducciones que quiero someter al juicio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Nosotros creemos que la gran aspiracion de la política española, que las condiciones de paz y de progreso, que los únicos medios de adelantar con que podemos contar en estos dias, radican en la organizacion de todas las fuerzas políticas en dos grandes bandos: el partido liberal y el partido conservador. El primero, formado se halla; el partido liberal, la izquierda, sin formar está: en derredor del Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha tratado de hacerse; las razones que acabo de indicar y la historia de esta legislatura han probado que no responden exactamente los deseos á la realizacion. En esta situacion, no tengo por qué preguntar á los demás elementos cuáles son sus opiniones, porque no tengo motivos ni justificacion para interrogar á nadie.

Sin embargo, yo me permitiria suplicar que emitieran su opinion aquellos indivíduos de la mayoría constitucional, como el Sr. Lopez Dominguez, como el Sr. Linares Rivas, como el Sr. Balaguer, que aunque aquí no esté presente, puede en nombre suyo hablar alguno de sus amigos, para que nos digan su juicio sobre el problema político presentado, planteado y por ellos aceptado en los comienzos de la legislatura (*Los Sres. Linares Rivas y Lopez Dominguez piden la palabra*); para que nos digan si para ellos, como para nosotros, la formacion de la izquierda no es el ideal y la afirmacion de la política que hoy debe seguirse, y si creen que ese Gabinete, cumpliendo su programa, puede acercarse á ese fin, no haciendo lo que deseamos nosotros, que para eso somos la democracia; pero haciendo aquello que el partido liberal habia prometido, y acercándose á nosotros, en la seguridad de que encauzando en esta corriente las fuerzas políticas, llegará dia en que la izquierda podrá ir pasando por esos bancos y absorbiendo dentro de la legalidad todo lo que es digno de ella y todo lo que con el amor á la libertad puede acercarse á la Monarquía, no quedando nadie fuera, porque si alguno quedase, no tendria razon para ello, y en la política aquel que no tiene razon no se cuenta; que aunque tambien la misantropía tenga su valor en el mundo, sin embargo el mundo sigue alegre los senderos de la vida y prescinde por completo del misántropo y del melancólico.

¿Puede hacer esto el Sr. Sagasta? ¿Quiere hacerlo? Si tal es su voluntad, nosotros le dejamos ocasion y espacio de realizarla en el interregno parlamentario; porque de ninguna manera venimos á hostilizarle hoy que tan pocos dias restan de legislatura; lejos de eso, sabe el Sr. Presidente del Consejo que yo no queria que esta discusion tuviera lugar hasta el último dia, para que no hubiera rozamientos ni dificultades, para que S. S. tuviera tiempo de reflexionar y de presentarse ante las próximas Córtes con la modificacion ministerial que crea necesaria y con el programa que podamos aplaudir todos.

En cuanto á mis amigos políticos, yo preguntaria á todos ellos si los nobles esfuerzos que han hecho en toda esta legislatura no estiman que merecen consideracion. Yo me dirigiria á los Sres. Becerra y García San Miguel, á mi digno amigo el Sr. Martos, si estuviera presente, y al Sr. Montero Rios, que desgraciada-

mente no lo está, pero en nombre de los cuales puede hablar el Sr. Aguilera, para que dijesen si no estiman que el movimiento á que todos venimos cooperando dentro de este período legislativo no significa esta creacion de la izquierda liberal.

Por mi parte, donde quiera que vea un elemento, dispuesto estoy á ayudarle; como donde quiera que vea un obstáculo, dispuesto estoy á combatirle. Que el señor Sagasta recogiendo su bandera y recordando sus antecedentes lo haga, y nuestro apoyo no le faltará, como hasta ahora no le ha faltado; pero si no quiere hacerlo, tendremos que combatirle, y le combatiremos; que para mí y para mis amigos por encima de todo está la aspiracion de formar esa izquierda liberal, porque nosotros somos una vanguardia de fuerzas que cada uno podrá estimar en lo que á su juicio valgan, pero vanguardia al fin, porque creemos que detrás de nosotros hay un centro y una retaguardia; al venir aquí hemos creido en la posibilidad y en la conveniencia de reunir en torno de la legalidad existente todas las fuerzas democráticas, y ante esa idea, ante esa esperanza, ante ese sistema de atraccion en que los diferentes grupos de la revolucion de 1869 son como pequeños satélites que se van acercando á la gran masa con la luz centelleante de las ideas liberales, dispuestos estamos á intentarlo todo y á sacrificarlo todo para contribuir á la creacion de esa izquierda liberal.

Tambien dirijo mi voz á los Ministros que dentro del Gabinete representan esa aspiracion, y cuando llegue el momento en que nosotros tengamos que combatir al Sr. Presidente del Consejo por no haber realizado el programa y por haberse convertido estos que hoy son indicios en prueba grave, concluyente, ocasion será de que esos Ministros que representan, segun dicen, el espíritu liberal dentro del Gabinete, impongan su representacion ó le abandonen, para dar testimonio de que en el Gabinete no pueden realizarse esas aspiraciones.

Me dirigiré, por último, á los afiliados al antiguo partido constitucional, no solo á los que vienen del partido progresista, sino á esa juventud ansiosa de mejoras y de reformas, que va sin embargo comprendiendo que su anhelo y sus impulsos no encuentran puerta ni resquicio para penetrar en la vida real. A todos ellos me dirijo, para que cuando adquieran el convencimiento de que no es posible realizar el problema con ese Gobierno y con los elementos que le constituyen, unan sus fuerzas á las nuestras para formar un nuevo elemento de gobierno, dejando á un lado á los que no han sentido energía bastante para realizar la formacion de la izquierda, obligándolos á pasar á la derecha, reconociendo que no tienen los medios y las condiciones que en estos momentos reclaman el país y las instituciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Señores Diputados, dispensadme si vengo á molestar vuestra atencion cuando no hace muchos dias que me ví obligado á hacerlo. Entonces como ahora, y acaso ahora más que entonces, necesito toda vuestra benévola atencion.

Las alusiones que me ha dirigido mi digno amigo el Sr. Moret y la necesidad imprescindible en que me encuentro de explicar la actitud de ciertos elementos de la mayoría, la actitud que nos hemos visto obligados á adoptar algunos indivíduos amigos mios de la antigua mayoría, y yo, me obliga á molestaros, aunque lo haré lo más brevísimamente que me sea posible; pero á ese efecto me habreis de permitir que os haga una sucinta y ligerísima historia de lo que ha sido el partido liberal desde el momento de la restauracion de la Monarquía constitucional de D. Alfonso XII.

Todos sabeis que la Monarquía fué restaurada sobre las ruinas de la revolucion de Setiembre. Ante ese acto, todos los partidos vencidos de la revolucion de Setiembre se encontraban casi disueltos, divididos, subdivididos, atomizados; pero entre ellos habia uno solo unido y compacto, el que habia sido partido conservador de la revolucion de Setiembre. El llamado entonces partido constitucional de la restauracion de la Monarquía se encontraba más inclinado y con más títulos que ningun otro á aceptar la legalidad creada por la restauracion. Aquel partido no era republicano de abolengo, no lo era por instinto, no lo era por conviccion; habia servido honradamente á la República, pero la habia servido aceptándola como un hecho histórico, como una necesidad, por un acto de patriotismo. El partido liberal, pues, aunque se encontraba atraido por diversas corrientes, estaba inclinado á tomar una actitud legal dentro de la Monarquía restaurada.

Sobrevino entonces una disidencia dentro de este partido. Algunos hombres importantes que figuraban en él creyeron que debian apresurarse á reconocer aquella legalidad y á contribuir á la formacion de un Código fundamental que se alejara lo mismo de la Constitucion de 1869 que de la de 1845, segun se habia exigido en un célebre manifiesto. Estos hombres importantes hicieron su separacion del partido constitucional por medio de un manifiesto, y nuestro partido, ante tal disidencia, se creyó en la necesidad de hacer un llamamiento á las provincias, para que enviando representaciones se reuniese una Asamblea del partido en que se discutiera sobre el punto de aceptar ó no la legalidad creada por la restauracion.

El dia 7 de Noviembre, en el Circo del Príncipe Alfonso, se reunió esta Asamblea, que dirigió el Sr. Sagasta, digámoslo así, por delegacion; porque hasta entonces habia existido una gran personalidad política, importante por sus servicios y por los altos puestos que habia ocupado en la gobernacion del Estado, que figuraba como jefe supremo dentro del partido, y que despues de la restauracion se habia encerrado en un retraimiento impuesto por las circunstancias, acaso por esos mismos altos puestos que habian desempeñado, y además porque las prescripciones existentes entonces, obligatorias para los que pertenecian á la milicia, le impedian asistir á reuniones políticas. Pero no por eso habia dejado de manifestar sus opiniones respecto de lo que correspondia hacer al partido constitucional, reconociendo la legalidad creada por la restauracion. Y dijo por aquella fecha, y lo consignó por escrito, acaso en un documento dirigido al Sr. Sagasta, que era necesario reconstruir los partidos y hacer un llamamiento á todos los elementos de la revolucion de Setiembre que, aceptando la Monarquía constitucional, proclamaran como bandera la Constitucion de 1869.

El Sr. Sagasta, al presentarse ante aquella Asamblea y al presidirla (que por cierto declaró modestamente que aquel puesto no le correspondia, sino por ausencia de aquel otro personaje), dijo en su importante y elocuentísimo discurso: «Somos lo que éramos; estamos donde estábamos; defendemos lo que defendía-

mos, el espíritu de la Constitucion de 1869, y defenderemos los derechos individuales.» Palabras textuales del discurso pronunciado entonces por el digno señor Presidente del Consejo de Ministros.

En aquella Asamblea se discutió poco; se aceptó por completo el programa del Sr. Sagasta; se determinó, se aprobó, se consagró que el partido constitucional aceptaba la legalidad existente bajo la Monarquía constitucional de D. Alfonso XII; pero que se llevaria á las elecciones generales la bandera de la Constitucion de 1869 y la defensa de los derechos individuales.

Con esta bandera clara y definida fuimos á las elecciones: en aquellas elecciones se consiguió hacer triunfar una minoría más ó ménos importante por el número, desde luego mucho por la calidad de sus individuos. El Gobierno hizo nombrar una Comision que presentara un proyecto de Constitucion, de la cual era digno presidente el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia; se abrió un debate constituyente: de los bancos de la izquierda, que ocupaba el partido constitucional, se levantaron voces elocuentísimas que defendieron: la del Sr. Sagasta, la Constitucion de 1869, los derechos individuales y la libertad religiosa conforme estaba consignada en la Constitucion de 1869; y la de un digno Diputado que ya no existe, pero de inolvidable memoria, el Sr. Ulloa, á quien no se tachará de revolucionario, y el cual hizo una apología de la Constitucion de 1869 como no la ha hecho ninguno de sus más acérrimos partidarios. Y tenia razon: yo debo decir ahora, ya que no existe aquel ilustre Diputado, que la Constitucion de 1869 era la de nuestro entusiasmo, la de nuestro cariño, como símbolo de la gran conciliacion que tuvo lugar en las Córtes de 1869 entre los elementos conservadores y democráticos de aquella mayoría, en la que los conservadores habian consignado la Monarquía con todos sus atributos esenciales y los demócratas los derechos individuales; aquella Constitucion nacida del seno de una Cámara Constituyente, producto del sufragio universal y expresion verdadera de la opinion del país, en la cual estaban representados todos los elementos de la sociedad, desde los más exagerados carlistas y ultramontanos hasta los elementos socialistas más exagerados. Cámara en que al lado de los príncipes de la iglesia y de la aristocracia histórica se sentaban los humildes hijos del trabajo y los representantes de la democracia. Era, en fin, aquella una Constitucion defendida y aceptada por hombres tan genuinamente conservadores como el digno é ilustre Presidente de esta Cámara.

El Sr. Ulloa pidió en la discusion constitucional de 1876 que se consignara en la Constitucion la soberanía nacional; otros ilustres miembros del partido constitucional defendieron la libertad de imprenta sin más penalidad que la del Código penal y con el Jurado; la organizacion de tribunales con el Jurado; la descentralizacion administrativa, tanto para el Municipio como para la Provincia; la abolicion del juramento político; en una palabra, el partido constitucional defendió que todo el título 1.° de la Constitucion de 1869 se tradujera en preceptos constitucionales ó en las leyes orgánicas complementarias de la Constitucion.

Despues de aquella gran discusion, el partido constitucional contrajo ante el Rey y ante el país el compromiso solemne de traducir en leyes el dia que viniese al poder los principios esenciales de la Constitucion de 1869.

Una vez aceptada la Constitucion de 1876, sobrevino una crísis política en el partido conservador, nacida de diferencias de interpretacion legal sobre la duracion de aquellas Córtes, sosteniendo unos que debian durar cinco años y otros no más que tres; el hecho es que en la segunda legislatura de aquellas Córtes, los que interpretaban el artículo constitucional en el sentido más restrictivo para la duracion de aquellas Córtes, que eran precisamente los antiguos disidentes del partido constitucional, se separaron del Gobierno y vinieron á formar lo que se llamó el centro parlamentario, combatiendo al Gobierno desde estos bancos y coincidiendo en muchas ocasiones con las doctrinas del partido constitucional, del que no eran más que una rama desprendida.

Anduvo el tiempo, y yo pregunto, y quisiera que se me contestara, si en alguna ocasion el partido constitucional, si la izquierda de aquella Cámara abdicó ninguno de los principios que siempre habia defendido. Yo no temo el afirmar que no: léjos de eso, más bien pudiera decirse que fué extremando sus ideas liberales; así en la prensa, como en este sitio, como en todas partes se decia que la mision del partido constitucional, siendo como era el partido más liberal dentro de la Monarquía, consistia en formar una gran izquierda liberal, de la cual pudieran formar parte desde los conservadores disidentes hasta los demócratas.

Anduvo el tiempo, y las necesidades políticas hicieron que los indivíduos que formaban el antiguo centro parlamentario vinieran á fundirse con el gran partido constitucional, y yo pregunto á los señores que formaban el antiguo partido constitucional y á los que formaban el antiguo centro parlamentario: cuando se verificó esa fusion, en algun documento, en algun acto público, ¿se dijo que el partido constitucional tenia que plegar su bandera, tenia que renunciar á alguno de los principios que habia sostenido, tenia que cambiar de algun modo sus doctrinas? No. Yo, señores, que trabajé en mi modesta esfera lo que pude para que la fusion se verificara, entendia que los señores que formaban el centro parlamentario volvian á su antiguo campo. Por consiguiente, yo aplaudí y sigo aplaudiendo la fusion, en tanto cuanto la fusion signifique que los que formaban parte del centro parlamentario y que despues entraron á formar con nosotros volvieron de buena fé á su antiguo campo.

Llegó un momento, Sres. Diputados, en que teniendo el Sr. Cánovas mayoría parlamentaria, la sabiduría de la Corona, inspirándose en las manifestaciones de la opinion pública, estudiando la actitud de la prensa y todos los signos ó medios por que aquella se revela, creyó oportuno hacer uso de su Régia prerogativa, admitir la dimision del Gobierno conservador y entregar el poder al partido liberal. ¿Es que en este acto de la sabiduría de la Corona el jóven monarca vaciló sobre la persona á quien debia llamar á los consejos de la Corona? ¿Es que pensó en el ilustre Sr. Posada Herrera? ¿Se acordó del Sr. Alonso Martinez? ¿Pensó siquiera en el Sr. Martinez Campos? No: iba á variar la marcha de la política y llamó al Sr. Sagasta, que á la sazon representaba todas las promesas y todos los compromisos de su historia, y el Sr. Sagasta, al ser llamado por la Corona, tenia obligacion de decir al Monarca cuáles eran sus ideas, cuál su programa, no pudiendo ser éste sino el de aparecer en el Gobierno consecuente con toda su historia.

Pues bien, señores; el Sr. Sagasta cumple el encargo de la Corona; nombra á los Ministros actuales; jura

el Ministerio, y en su primera etapa hizo lo que elocuentemente ha dicho el Sr. Moret: se dejaba completa libertad práctica en todas las cuestiones políticas como pocas veces la ha tenido este país, y se llevaba por el Gobierno á la práctica el programa del partido. Luego se hicieron las elecciones generales; reuniéronse las Córtes, y vino aquí la mayoría que hoy se sienta en estos bancos, inspirada en un gran espíritu liberal y reformista, respondiendo perfectamente al programa del partido; y si no, recordad, Sres. Diputados, lo que ocurria cuando se levantaban en estos bancos los Sres. Moret, Castelar, Martos, y hacian elocuentes párrafos á favor de la Constitucion de 1869: los aplausos que salian de esta mayoría eran más entusiastas, mucho más que los que daba á los elocuentes oradores de la mayoría y aun á los Sres. Ministros. Estas son las corrientes que inspiran á esta mayoría.

Señores Diputados, en todos los partidos políticos, como en todas las mayorías parlamentarias, es evidente que hay distintas tendencias; en todos los partidos como en todas las mayorías, hay izquierda, centro y derecha; pero yo entiendo que la izquierda no debe ir más allá de los compromisos contraidos y de los programas que se han defendido. El Gobierno, continuando esa política de libertad que todos aplaudimos, en la discusion del Mensaje pudo oir las opiniones de distintos Diputados de la mayoría, y yo, que tuve la desgracia ó la fortuna de ser aludido por el Sr. Martos, dije entonces, y no me cansaré de repetirlo, que por mi parte, creyendo que el partido tenia la mision de aplicar la Constitucion de 1876 con el espíritu de la del 69, no hostigaba sin embargo al Gobierno; que dejaba que él buscara la oportunidad para hacerlo, y aun creo que dije que lo primero que tenia que hacer era arreglar la Hacienda; pero que una vez votado el plan financiero del Sr. Camacho, cualquiera que él fuera, era necesario que se entrase en el camino de las reformas políticas.

Pues bien; el Gobierno empezó á dar señales de vida en materia de Hacienda; pero ¿cuál no seria nuestro desencanto al ver que al tratar de la organizacion de los tribunales se presentó la reforma con el juicio oral, pero sin que apareciera cumplida la promesa del Jurado? Primera inconsecuencia del Gobierno para nosotros; pero sin embargo nos callamos. La prensa se ocupó del particular: fué el proyecto al Senado, y allí empezó á encontrar el Gobierno dificultades entre sus mismos amigos, y entonces se hicieron solemnes promesas de que el Jurado vendria. Ya dije en otra ocasion que habia habido tiempo suficiente para traer desde luego el Jurado; el Gobierno no lo hizo, apresuró la discusion, y el resultado fué el primer conflicto que tuvimos dentro de la mayoría.

Los que piensan como yo respecto de esa reforma política, tuvieron, aunque dolorosamente, la necesidad de explicar su voto y de votar en contra de la solucion presentada por el Gobierno. Yo no he de referir aquí el sentido de aquellos discursos; vosotros lo visteis y sabeis de qué manera explicamos nuestro voto mis amigos y yo; pero conste que yo me permití decir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «Piense S. S. de qué manera va á calificar esta actitud de algunos miembros más ó ménos importantes de la mayoría, porque acaso dependa de S. S. el que esta pequeña disidencia pueda convertirse en una disidencia mayor que dé por resultado la division de la mayoría, lo cual seria para nosotros altamente sensible.» Su señoría contestó entonces en el sentido que todos recordarán, y el proyecto fué aprobado por mayoría de votos.

Despues vino la ley provincial, que yo no he de calificar; creo que es una ley liberal comparada con la que ahora rige, y en este concepto la aplaudo; pero no puedo llevar mis teorías hasta el punto que las lleva el Sr. Moret. Yo no me mostraré exigente en lo que pida; yo no llegaré á tocar los confines de la democracia. Vea el Sr. Presidente del Consejo de Ministros como no soy intransigente.

Despues de la ley provincial no hay más medidas liberales traidas por el Gobierno, aparte de lo que respecto de la enseñanza ha hecho el Sr. Ministro de Fomento, por lo cual yo le aplaudo, aunque es menester tocar á la ley de instruccion pública, conforme á las teorías que ha defendido en la Cámara el Sr. Albareda, como ha defendido elocuentemente otras teorías en favor de las garantías constitucionales. Acerca de todo esto tengo aquí los datos por si viene alguna denegacion, no de los Sres. Ministros, que no la espero de ellos, sino de algun otro Sr. Diputado.

Cuestion del juramento. Señores, esta cuestion presenta unos síntomas que en realidad favorecen muy poco al Gobierno. Las minorías la iniciaron; el Gobierno tenia contraido por boca del Sr. Navarro y Rodrigo el compromiso de resolverla en sentido liberal, y elegida la Comision en esta Cámara, el Sr. Navarro y Rodrigo buscó una fórmula de conciliacion, que fué aceptada por las oposiciones; pero esta fórmula no llegó á tomar cuerpo, no llegó á discutirse. Cuéntase por ahí que la asistencia de algun Ministro á la Comision y las explicaciones que en ella dió hubieron de ser causa bastante para que se consideraran inaceptables esas fórmulas aun por los mismos que estaban dispuestos á aceptarlas; mas efecto sin duda alguna de las declaraciones de algunos individuos de la mayoría, hubo un momento en que el digno presidente de aquella Comision, Sr. Nuñez de Arce, se lanzó por los espacios proclamando que pertenecia á la izquierda de la mayoría, que era por tanto partidario de la abolicion del juramento, y propuso á la Comision que el juramento se aboliera.

¿Qué ha sucedido despues, Sres. Diputados? Yo me congratulaba, yo estaba contento de lo que á propósito del juramento sucedia, porque nada es más agradable para mí que estar siempre al lado del Gobierno; pero por no sé qué arte ó ardid aparece en el Senado la cuestion del juramento, y entonces se dice que el Gobierno no tiene opinion sobre el particular. Los Gobiernos tienen el deber de formar su opinion acerca de cuestiones de tal importancia, y ya que quieren que haya tanta disciplina en las mayorías, imponer su opinion; pero como el Gobierno actual no tiene criterio homogéneo y firme en esa cuestion, va al Senado, y allí le sucede lo que no quiero relatar en este sitio; y ¡cuidado que es donoso lo que cuentan las crónicas que ha pasado allí!

Pues bien, señores; con estos antecedentes, con estos datos sobre las reformas políticas que nosotros esperábamos del Gobierno, y que el Gobierno tenia el deber de plantear, los hombres liberales, los hombres consecuentes con su programa, con sus antecedentes, con su historia, ¿cómo no han de pedir á ese Gobierno, pues todavía es tiempo, que ya que ha terminado el período de las cuestiones financieras y va á empezar un interregno parlamentario, reflexione y traiga en la próxima legislatura traducidas en leyes todas aque-

llas promesas que ha proclamado desde la oposicion, y que está obligado á presentar al Rey y al Parlamento? Así se formó la izquierda dinástica que entonces las proclamaba en alta voz. ¿No recordais que el Sr. Cánovas del Castillo se levantaba á decir: «¿qué vais á hacer en el poder? No traereis ni un demócrata á la legalidad; les sois tan repulsivos como podamos serlo nosotros.»

Pues si el Sr. Sagasta, con su política, logra que la fraccion del Sr. Moret desaparezca, que esos elementos proclamen y juren bandera diferente, habrá dado la razon al Sr. Cánovas; mas es evidente que si el señor Presidente del Consejo, con el Gobierno de que forma parte, no se apresura á traer esas reformas, no cumple su mision de formar la izquierda dinástica, la izquierda se formará, y se formará á pesar suyo y de todo el mundo, y se formará con esa gran bandera cuyos principios hemos consignado y defendido, y que no son otros sino los de aplicar el título 1.° de la Constitucion de 1869 á las leyes orgánicas derivadas de la de 1876. Con esa bandera los pocos ó los muchos, muchos, porque creo que será toda la mayoría, que la acepten, han de coincidir con las aspiraciones del señor Moret y del partido que está á su espalda y con las de otros elementos democráticos cuyos principios son más afines, que ven que su bandera se les va de las manos, y que no les queda ocasion ni pretesto para ponerse enfrente de la Monarquía.

Esa es la mision del partido monárquico liberal, ese es el gran servicio que se puede hacer aquí á la Pátria, al Rey y á la Monarquía. Pues qué, Sres. Diputados, ¿no hay más que á principios de un reinado formar fracciones de diversos matices conservadores? ¿A qué conduce esto? ¿Qué principios, qué programa pueden presentar á la Corona para que ésta forme su criterio? Yo por eso he pensado siempre que es menester que los partidos liberales cuando llegan al poder se apresuren á realizar las promesas hechas en la oposicion, porque, despues de todo, los poderes son efímeros. Y yo pregunto al digno Sr. Presidente del Consejo: despues del tiempo que lleva en el poder, si por una desgracia, si por un accidente inesperado hubiera sobrevenido, por ejemplo, una cuestion de órden público que le hubiese obligado á suspender las garantías constitucionales y á derramar sangre, y la Corona, creyendo que esa política de resistencia correspondia de derecho al partido conservador, hubiera dado el poder á ese partido, ¿qué habria encontrado el partido conservador que cambiar despues del paso por el poder del partido liberal? No le quedaba más que un ejemplo de libertad práctica, pero nada traducido en leyes que tuviera que derogar.

Os he explicado ya todo lo brevemente que he podido nuestra actitud respecto á las reformas políticas que nos hemos comprometido á llevar á cabo: esperamos sin impaciencia (y luego me habré de ocupar de esa impaciencia) á que el Sr. Presidente del Consejo pueda cumplir esa noble y levantada mision, es decir, esperamos ver en la próxima legislatura cuál es su definitivo programa; y crea S. S. que tendremos un grandísimo placer en apoyarle, así como tendremos el mayor disgusto en hacerle la oposicion si le hallamos separado de la bandera que siempre ha enarbolado.

Y ahora me voy á ocupar de los móviles á que se ha atribuido nuestra actitud política; y digo nuestra, refiriéndome á los amigos de la mayoría que conmigo han disentido en algunas cuestiones del Gobierno.

Señores Diputados, los hombres políticos nos debemos completamente al país, y todas las censuras que se nos dirijan, por amargas que sean, debemos mirarlas con indiferencia, con tal que nuestra conducta responda á sentimientos honrados y que nuestra conciencia esté tranquila; pero permitidme una observacion. Siempre que en este país algunos hombres políticos han hecho una evolucion, así la prensa oficiosa como los amigos más oficiosos todavía y los envidiosos, porque siempre los ha habido, han dicho: ¿Disidentes? Pues esos no representan más que impaciencias por carteras, ambiciones no satisfechas, espíritus inquietos, como ha dicho un ex-Ministro que no sé si pertenece á la mayoría. Recordad lo que pasó aquí; recordad, señores Diputados, cuando una parte del partido constitucional, cumpliendo un fin plausible y patriótico, se separó de nosotros para ir á fundirse con el partido conservador; ¿qué se dijo de aquellos hombres? Que eran impacientes por participar del poder.

¿Y qué se dijo de esos dignísimos indivíduos cuando disintiendo del Gobierno liberal-conservador formaron el centro parlamentario? Pues se dijo que lo abandonaban porque el Sr. Cánovas del Castillo no habia satisfecho sus ambiciones personales. ¿Pues qué mucho, Sres. Diputados, que de nosotros, que somos unos cuantos, que cada uno tiene su historia política y que desea cumplir con su conciencia, se diga que somos espíritus inquietos, ambiciosos vulgares, impacientes por ocupar altas posiciones? Pues yo de mí sé decir, y juzgo tener derecho á que me creais bajo mi palabra honrada, que por fortuna ó por desgracia me he encontrado muy cerca del poder, tan cerca que he podido juzgar y apreciar todas sus ventajas, pero he comprendido tambien todas las amarguras y todos los sinsabores que la posesion del poder proporciona; y como gracias á Dios he sido afortunado en mi carrera y he llegado á los más altos puestos que pudiera desear, os aseguro que la última de las ambiciones que yo podria alimentar seria la de sentarme en el banco ministerial.

Mas si no me creeis bajo mi palabra honrada, yo invito al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á los que con él se sientan en el banco azul, á la mayoría, á las minorías, á la prensa que me está oyendo desde esa tribuna, á todo el mundo, para que digan si en alguna reunion pública, si en algun círculo de esos en que muchas veces se habla de las combinaciones políticas, me han oido jamás manifestar deseo de desempeñar una cartera. Y lo que digo de mí puedo decirlo de los demás señores que me acompañan en las ideas que sustento. ¿Se podrá pensar acaso que el Sr. Linares Rivas y mis demás amigos tienen gran afan de ocupar puestos en el Ministerio, y que por alcanzarlos se presentan en disidencia con el Gabinete? Pues, Sres. Diputados, si esto fuera cierto, en manos del Sr. Presidente del Consejo de Ministros está el quitarnos esas ilusiones, matar nuestras ambiciones y darnos un solemnísimo chasco.

Haga todas las reformas y se acaban los pretestos, y nosotros le prometemos en cambio estar á su lado con tanta lealtad y tanto gusto, que si para caer le habian de hacer falta nuestros votos contrarios, seguro es que se eternizaria en el poder, que en él se moriria de viejo. Así, á más de darnos este placer, cumpliria con su mision, desarrollaria los principios liberales consignados en su bandera é impediria que otros se la arrebataran, sin que nada ni nadie pueda impedirlo.

Voy ahora á ocuparme, aunque brevemente, de al-

gunas palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque comprendo que me estoy excediendo algo y que os molesto, obligándoos á permanecer aquí con este calor tan horrible.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros en otra ocasion, respondiendo á un discurso que tuve la honra de pronunciar, dijo que le parecia que este movimiento que se observaba en la mayoría era un movimiento de indisciplina, y que contra la indisciplina era precisa la energía; que los partidos no vivian sino de la disciplina, que él era director de la política y el llamado á dirigir la marcha de la misma. Voy á decir breves palabras acerca de la energía y de la disciplina. La energía. ¿Cómo se usa la energía contra un Diputado de la Nacion? Imagino yo que si algun alto empleado emitiera su voto en contra del Gobierno, un acto de energía de éste seria la inmediata destitucion de aquel. Pero, Sres. Diputados, ese Gobierno, ¿puede llevar moralmente á cabo ese acto de energía? ¿Es posible que ocupando los más altos puestos del Estado Diputados y Senadores de partidos contrarios al Gobierno y que votan constantemente contra él, los conserve en sus cargos y separe á amigos suyos que, llevados del patriotismo y de las inspiraciones de su conciencia, voten contra él en determinados asuntos? Rep to que es de todo punto imposible que el Gobierno siga esa conducta.

Comprendo tambien que el Gobierno pueda usar de energía con pobres empleados que hayan tenido el mal gusto de buscar la proteccion de alguno de nosotros.

¡Desdichada administracion y desdichado país en que tales cosas pueden suceder! ¡Cuándo querrá Dios, para bien de la Nacion, para bien de la administracion y para bien de todos, que del libro de los empleados desaparezca ese márgen tristísimo en que aparece el nombre del que ha recomendado á cada uno de ellos! Todos nosotros, y yo quizá más que nadie, porque me quieren los Ministros y yo los quiero á ellos, hemos pedido algunos destinos. Pero no es eso solo, hay muchos empleados en esos libros que teniendo noticia de ese tristísimo epitafio, han escrito á su lado el nombre de Lopez Dominguez, el de Linares Rivas ó el de cualquiera otro, y yo, lo repito, deseo para bien de la administracion que esos libros se quemen, y que al lado del nombre de los empleados no figuren más que sus años de servicio, su probidad, su honradez, su inteligencia, y que eso solo sea lo que sirva para recomendarlos á los Sres. Ministros.

Permitidme ahora algunas palabras respecto á la disciplina. Soy el primero en reconocer que en los partidos políticos debe existir la disciplina, más disciplina que en las mayorías parlamentarias. En éstas tambien es necesaria la disciplina. Pero ¿qué mayoría parlamentaria es la que desea el Sr. Presidente del Consejo de Ministros? ¿Es aquella mayoría de que hablaba un célebre orador, que por desgracia de la tribuna ha desaparecido ya de entre nosotros? ¿Es aquella mayoría de la cual decia que era una unidad seguida de ceros? ¿Es aquella mayoría de la Union liberal, de la cual se decia que el general O'Donnell era la unidad, y que todos los demás éramos ceros? ¿Quiere S. S. eso? Su señoría será bastante para unidad; pero nosotros creemos que somos y valemos demasiado para ser ceros, y por consiguiente, S. S. no puede hacer ceros de esta mayoría. ¿O quiere S. S. que los Diputados sean como aquellos regimientos rusos que se formaban con los soldados que se parecian al Emperador?

¡Gran cosa iba á conseguir con una mayoría como esa! No, Sr. Presidente del Consejo de Ministros; las mayorías parlamentarias se componen de ex-Ministros, de altos funcionarios públicos, de Diputados independientes; y puesto que todos y cada uno tienen su historia y sus compromisos contraidos, no pueden someter su criterio al criterio egoista del Gobierno. Su señoría es el jefe de la mayoría, y ha de ser acatado y respetado por sus servicios, que yo reconozco; pero si S. S. viniera aquí mañana á negar cualquiera de los principios liberales, ¿le habremos de seguir por esa sola consideracion? No señor; esas infalibilidades no existen.

Señores Diputados, aquí se va verificando un fenómeno extraño: un dia se levanta el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y proclama que S. S., el Sr. Ministro de la Guerra y el Sr. Presidente del Consejo forman una trilogía, y que con eso se salva todo, y que con eso se desarrollan todas las ideas grandes, y que, respetando esa trilogía, estamos salvados; pero más tarde aquel ex-Ministro á quien antes me he referido se levanta y dice al Sr. Sagasta: «Su señoría y yo (en la minoría progresista) representábamos, S. S. la libertad, yo la justicia; y estando la bandera de la libertad en sus manos, jamás peligrará, como siendo yo el representante del sentimiento de la justicia no cederé tampoco, y juntos lo haremos todo y lo salvaremos todo.»

Señores, parece imposible que hombres importantes que han sido Ministros se conviertan nada ménos que en una especie de Supremos Hacedores de todo lo grande y noble; y sin embargo, si habláramos de disidencias, acaso acaso no estaria muy lejos de ellas ese ex-Ministro, gran pecador en esto de las disidencias.

Pero si es verdad que ese señor ex-Ministro con el Sr. Presidente del Consejo lo pueden hacer todo, yo, aunque el digno Sr. Ministro de Gracia y Justicia me considere, y tiene razon, incompetente para tratar cuestiones de jurisprudencia y de procedimientos judiciales, diré que si S. S. piensa lo que piensa de la trilogía, en el acto debe promover un interdicto de recobrar aquello que se le sustrae.

Procuraré condensar mis ideas para terminar. Me conviene dejar perfectamente clara y definida la situacion de algunos hombres políticos en este debate; y antes de concluir voy á hacerme cargo de algunas palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros pronunciadas en la última discusion que con él sostuve.

Su señoría, contestando á ciertos indivíduos de la oposicion, se ha levantado siempre diciendo: «yo soy liberal, más liberal que todos los liberales; yo he de poner en práctica todo el programa á que me he comprometido; pero yo lo he de hacer prudente y friamente; yo quiero demostrar que el partido liberal cuando viene al poder no hace nada con desórden.» A esto contesto desde luego: ¿podrá demostrar apresuramiento, impaciencia, que el Presidente del Consejo de Ministros, con sus dignos compañeros, trajera leyes reformistas, bien pensadas, que vinieran al Congreso y al Senado, que se nombraran Comisiones, que se discutieran y se sancionaran por la Corona? ¿Era este un medio revolucionario? ¿Sería esto motivo para calificarnos de hombres desordenados? Me parece que esto significa una cosa: que al Sr. Sagasta le quedan reminiscencias del partido progresista, á que ha pertenecido siempre, porque el partido progresista en el anterior reinado, cuando llegaba al poder, siempre era ó por las barricadas ó entrando en Palacio por la ventana. (*Un Sr. Diputado*:

Ahora ha entrado por la puerta principal.) Es verdad.

Pero, señores, si por fortuna del país S. S. ha entrado por la puerta principal, S. S. ha subido aquellas escaleras y se ha encontrado con un Monarca jóven, ilustrado, liberal; con un Monarca aleccionado en tristes y dolorosas experiencias, y que, siendo jóven, ve delante de sí un porvenir de gloria y anhela que su reinado lleve una gran página en la historia; S. S. tiene el deber imprescindible de llevar al Monarca todos los ideales y de presentarle todas las reformas liberales que el país ansía. Yo, Sres. Diputados, no quiero separarme de la mayoría, no quiero separarme del Gobierno; espero, no tengo impaciencia; yo he demostrado mi pensamiento contra el espíritu que alguna vez se haya podido dar á mis palabras: yo no quiero separarme de la mayoría; yo lo que quiero es que la libertad no se pierda; yo lo que quiero es que la bandera de la libertad no se pliegue, para lo cual es necesario que tomemos nuevos derroteros, que en el frontispicio de ese Ministerio no se escriba la terrible sentencia del poeta florentino.

Voy á terminar haciendo una confesion al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Tengo un temor, me asalta una duda: cuando oigo á S. S. hablar de que es preciso ir despacio en el camino de la libertad y de que teme que nos precipitemos, paréceme que oigo hablar á un conservador, y que es este uno de los procedimientos conservadores; y temo mucho, y no quiero pensarlo, no quiero creerlo que S. S. pueda ser un tristísimo ejemplo de tantos como se encuentran en la política española. Pensad, señores, cuántos personajes importantes de la política española han empezado su carrera política amando la libertad, defendiéndola con entusiasmo, afiliados en los partidos más extremos; todo era poco para ellos, y han pasado los años, y ha pasado el tiempo, y han venido al poder, y no sé si la posesion de éste, si los años ó si el tiempo, ello es que de liberales y progresistas se han hecho conservadores, y conservadores de los más retrógrados.

Yo no creo, yo no espero que S. S. sea uno de esos ejemplos; pero voy á decir á S. S. que yo, que ya no soy jóven, empecé mi carrera política en las filas de la union liberal, que era un partido relativamente conservador, y entonces estaba S. S. enfrente de mí; más yo, Sres. Diputados, á medida que los tiempos han pasado y que he presenciado revoluciones y conflictos, y que he visto la libertad con sus errores y con sus conflictos, pero tambien con sus ventajas, yo, á medida que las fuerzas físicas van en decadencia, siento que la fuerza moral y el amor á la libertad y al progreso van cada dia en aumento; de modo que parece que lo que por un lado pierdo por otro lo gano. Pues yo debo decir á S. S. que no soy ejemplo único, que no soy una excepcion, sino que tengo notabilísimos precedentes que seguir, porque mi memoria me recuerda un célebre tribuno, de elocuencia viril, procedente del campo conservador, que cada dia se levantaba á pedir una libertad más, y concluyó, poco antes de morir, compartiendo en las Córtes Constituyentes de 1873 los aplausos con el Sr. Castelar, cuando ambos defendian de buena fé las soluciones liberales.

Me refiero al dignísimo patricio D. Antonio de los Rios y Rosas, en cuyo ejemplo quiero inspirarme y vivir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Confieso, Sres. Diputados, que si el Sr. Moret no hubiera tenido la galantería de aludirme para que tomase parte en este debate, habríalo hecho de mi propia voluntad, porque parécenme las circunstancias tan graves y los momentos tan críticos, que es menester que cada uno, en la medida de sus fuerzas, contribuya á desatar el nudo en que ahora se encuentra la situacion política. No habeis de negarme el derecho indiscutible que tengo para tratar de estas cosas, porque al fin soy uno de los pocos hombres que desde el año de 1876, en aquellos bancos (*Señalando los de la izquierda*), combatia noche y dia contra la política conservadora, y preparaba para mi partido y para mi Pátria su advenimiento al poder; desde allí, Sres. Diputados, me levantaba yo, por encargo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de mi digno amigo el Sr. Romero Ortiz, á defender los derechos individuales; desde allí me levantaba yo con igual encargo á sostener que la justicia debia ser un poder del Estado; desde allí uno y otro dia me levantaba á pedir todas las libertades compatibles con la Monarquía, todas las libertades compatibles con el órden, todas las libertades necesarias para el desarrollo de los intereses de la sociedad, todas las libertades que se pudieran desear para que nuestro partido fuera el más liberal dentro del estado actual de cosas. ¿Es mucho, señores, que mi conciencia me exija que, consecuente con estos actos reiterados, con estas manifestaciones explícitas y terminantes, de un momento y otro momento, de un dia y otro dia, de un año y otro año, tenga yo hoy criterio propio, tenga el mismo criterio que entonces tenia y pida á mis amigos que están en el banco azul lo que esos mismos amigos me aconsejaban y exigian que yo pidiese desde aquellos bancos encarnados?

Por este deber de conciencia, Sres. Diputados, me levanto en este instante á hacer uso brevemente de la palabra, porque no he de decir en cuanto al fondo de lo que aquí se debate ni una palabra más ni una palabra ménos de lo que con tanta elocuencia ha dicho mi digno amigo el general Lopez Dominguez; pero confieso que en este momento me siento triste, porque considero que este es el término de la legislatura, y veo que ha sido infecundo para los intereses de la libertad.

Al cabo de año y medio de poder no hemos intentado de una manera enérgica y feliz una sola de las soluciones á que nos habíamos comprometido desde los bancos de la oposicion.

No era yo quien habia de trazar al Gobierno el camino: no tenia ni tengo semejante pretension; pero el Gobierno tenia compromisos contraidos ante mí como ante todos los Diputados, y debia por lo ménos haber sometido á la Cámara en este período tres medidas de carácter liberal, á saber: la ley de asociaciones, la ley de organizacion de tribunales y la reforma del reglamento por que nos regimos. ¿Ha venido alguna de estas leyes con el carácter liberal que debia imprimirle el Gobierno, y aun sin ese carácter? Hable por nosotros la ley del Jurado; y digo la ley del Jurado por antífrasis, que por lo demás el Jurado no lo tendremos en mucho tiempo. La cuestion del juramento ha dado lugar á una situacion bien crítica, sobre la cual yo, por consideracion á mis amigos de siempre, no he de decir una sola palabra. Y en cuanto á la ley de asociaciones, tanta es la fuerza de la reaccion, que no habiendo que yo sepa obstáculos extraordinarios para sacarla adelante, no sale sin embargo de la Comision.

Pues si estos hechos son ciertos, si estos hechos no

los puede contradecir ni el Gobierno ni nadie, ¿no es bueno que levantemos aquí la voz para manifestar nuestras opiniones conformes con las de siempre, y para sostener una disidencia, aunque esta palabra no es propia, porque el disidente será el Gobierno que se aparta de su credo, de sus opiniones y de sus antecedentes? El señor general Lopez Dominguez lo ha dicho ya, y yo necesito repetirlo: podremos estar equivocados en nuestra actitud, aunque no lo creemos así y perseveramos en ella; pero nadie negará que nuestra actitud es digna, que nuestra actitud es patriótica, que nuestra actitud es consecuente, que nuestra actitud es la única que ha de hacer marchar al partido liberal por los buenos derroteros, sacándole de esos en que se ha metido para mal suyo, y Dios quiera que no sea tambien para mal de la Pátria.

En este asunto, Sres. Diputados, quisiera equivocarme; pero paréceme que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no nos ha juzgado con aquella templanza, con aquella mesura, con aquella justicia que era debida al alto cargo que desempeña y á las antiguas relaciones que siempre con nosotros ha sostenido y sostiene.

Yo á este propósito tendria que recordarle lo que Tácito dice que pasaba como adagio entre los germanos: «Embriágate para discutir; pero ten serenidad para decidir.» Si el Sr. Sagasta, por sus condiciones de carácter, necesita exaltarse para discutir, necesita estar sereno para decidir, y pregúntole yo: S. S., que aquí se ha exaltado para combatirnos, ¿ha estado sereno para resolver? ¿Ha tenido en su conciencia y en su espíritu aquella prudencia, aquella parsimonia, aquella rectitud que eran menester para determinar si esta era una disidencia de impacientes, ó una divergencia de principios y de conducta trascendental para los fines del partido? Yo llamo á S. S. á la reflexion; yo ruego á S. S. que se recoja; que un Presidente del Consejo de Ministros, que es además jefe de un partido, tiene grandes deberes que cumplir, y es el único que dentro de esta Cámara no puede dejarse llevar de arrebatos de impaciencia y de exaltacion. Embriáguese S. S., como decian los germanos, para discutir; pero serénese para resolver.

De la discusion, Sres. Diputados, ha resultado una cosa que estaba además en la conciencia de todos vosotros; una cosa que no nos ocultamos ninguno desde que salimos de esa puerta, porque no conozco un asunto en que haya más perfecta unanimidad; ha resultado el dualismo del Ministerio. No hay un solo Diputado, así los que se apresuran á colocarse detrás del Ministerio para votar con él y para que éste les vea dar su voto, como los que votan en contra, que no esté conforme en que esta situacion está trabajada por un gran dualismo. Y no es extraño. Esta situacion es producto de una combinacion política de elementos que muchos hemos creido de buena fé que eran hermanos y que ha resultado que no lo eran, y que al contrario, si no eran enemigos, tenian distintas aspiraciones.

Creíamos, como explicaba el general Lopez Dominguez, que la disidencia al Sr. Cánovas del Castillo presidida por el Sr. Alonso Martinez, que antes habia sido disidencia al Sr. Sagasta, presidida tambien por el Sr. Alonso Martinez, habia dejado de ser las dos cosas, y habia vuelto á sus antiguos tiempos para realizar la política ofrecida al Rey y al país desde los bancos de la oposicion y desde las columnas de la prensa, y para formar la izquierda dinástica enfrente del partido conservador, que tantas pruebas de cohesion y de robustez ha dado y está dando; pero nos hemos equivocado, y no ha habido más que una coalicion de fuerzas para alcanzar el poder. Declaro que así como las coaliciones son medios poderosos para alcanzar el poder, carecen de eficacia y de importancia para realizar desde el poder nada útil ni estable; y por eso lo que ha sido bueno para llegar al banco azul es malo para continuar en él.

Ahora bien, Sres. Diputados; si es axiomático, y creo que no me lo negará nadie, incluso el mismo Ministerio, que el dualismo es, ha sido y será la muerte de todas las situaciones, ¿cómo no ha de ser la muerte de esta situacion, que persevera en sostenerlo y alimentarlo y acrecentarlo? Pues además de ser verdad, hay otro motivo para que el Gabinete desfallezca y termine de una manera que todos deploramos, y es el miedo á la libertad. Los Gabinetes liberales tienen además del dualismo otro defecto peculiar y característico suyo, que es el miedo á la libertad. Y yo, encarándome con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á quien he dado tantas pruebas de estimar y considerar, le he de decir ahora que paréceme que S. S. tiene miedo á la libertad, porque no lo veo marchar por el camino de la libertad con aquel paso firme, seguro y tranquilo que da la conciencia y el entusiasmo de las cosas, sino con incertidumbre, tanteando, vacilando como quien teme caer.

Si estos no son los caractéres del miedo, declaro que no sé cuáles son. Podrá esta situacion, á la cual deseo prestar yo mi apoyo, desaparecer por cualquiera de esos dos motivos, é invito al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de quien no quiero que se diga que es *homo duplex in viis suis* para que piense sériamente en ello. Primer motivo, por dualismo; segundo, por miedo á la libertad. Como no quiero que S. S. caiga por ninguno de esos motivos, yo le invito á que tome un camino fijo y recto, pues de esa manera resultará que los que están en contra de la libertad se irán enfrente del Ministerio, y los que hemos trabajado por ella, y que como S. S. hemos contribuido por ese medio á alcanzar el poder, podremos formar un partido grande y robusto que dé solucion á las necesidades del presente y que pueda caminar resueltamente hácia el porvenir.

Así como el Sr. Cánovas tenia una gran mision política, la creacion de una derecha fuerte y prepotente, la mision del Sr. Sagasta es crear una izquierda más fuerte, más robusta que la derecha conservadora. ¿Cómo se hace esto, Sres. Diputados? ¿Caminando hácia atrás, ó deteniéndose en el camino que es preciso seguir? Entiendo que de ninguna de estas dos maneras se hace la política ámplia, generalizadora, en virtud de la cual se puede crear una izquierda dinástica. Es menester ir hácia adelante, porque las otras dos cosas son peligrosas.

Y esto se hace por los procedimientos posibles y admisibles en una Cámara: los hombres políticos no se compran, se atraen. Desdichado aquel partido político que para atraerse las voluntades tuviera que acudir á los medios que se emplean en un mercado; pero feliz aquel partido político que satisfaciendo las aspiraciones de todos y encerrándose en sus ideales, empieza por establecer todas aquellas soluciones indispensables para realizar su mision. Por eso el Ministerio, en vez de ir hácia atrás ó detenerse, marcando su rumbo hácia la izquierda siempre, empezaria por hacer una cosa de

absoluta necesidad: crear la cohesion de fuerzas y el entusiasmo de esta mayoría. ¿No es verdad que estamos viviendo una vida anémica, y nos sentimos cohibidos porque no hay una política fuerte, resuelta, tan resuelta como la que hemos pedido y que tenemos necesidad de conceder?

¿Por qué esta indecision en la mayoría? ¿Por qué esta falta de entusiasmo y de cohesion? ¿Por qué no la imprime el Gobierno, sosteniendo aquella política que sostenia cuando fué llamado al poder y cuando se presentó en los distritos electorales, sosteniendo aquella política en cuya virtud debe vivir vida tranquila y sostenerse durante los cinco años que marca la Constitucion para la vida social legal de las Córtes? Despues de que la mayoría tuviera esta cohesion y este entusiasmo que á ojos vistos le falta; despues de que las fracciones liberales tuvieran la demostracion práctica de que este Gobierno no ponia obstáculos á la política del Rey, entonces esos elementos vendrian á engrosar las fuerzas con que contara el Gobierno de S. M., porque los hombres, Sres. Diputados, no son dueños de irse ó quedarse á su voluntad, sino que son hijos de las circunstancias y de los acontecimientos; y cuando los hombres liberales encuentran en su camino la solucion de sus ideas, y que están en consonancia con sus principios, quieran ó no quieran, tienen que formar al lado de esa situacion, y apoyarla fuera ó dentro del Gabinete.

Y por eso, señores, despues de la cohesion de la actual mayoría, vendria á ensancharse ésta en la esfera inmediata, y despues que en la esfera inmediata sucediera otra cosa análoga, el ensanche seria mayor, y podríamos bendecir el dia en que aquellos hombres entraran en el campo de la legalidad diciendo que no tenian que humillar su cabeza, sino proclamar con la frente erguida que el Rey de España era el más liberal de los Reyes y que el Gobierno habia sabido seguir sus inspiraciones y desarrollar su política.

Yo confieso, Sres. Diputados, que tengo desconfianza; yo confieso que tengo temores de que el actual Gobierno no cumpla este programa, que no es un programa hecho por mí, ni ménos ideado por mí; es el programa de los tiempos, de las circunstancias, de la historia del partido que hoy rige los destinos de la Nacion. Temo que no le cumpla en lo que resta de vida si su vida es larga, como no le ha cumplido en lo que lleva de vida, que ya no es corta; y por esto, señores Diputados, como el Sr. Lopez Dominguez, declaro que yo estoy en una actitud espectante respecto al Gobierno, que no tengo impaciencias de ninguna clase, pero que si en la próxima legislatura desgraciadamente tropezara con el mismo procedimiento, con el mismo sistema y con la misma manera de obrar que en esta legislatura, acompañado de mis amigos políticos presentaria en proposiciones de ley todos aquellos puntos que hemos prometido en la oposicion, y que hasta la fecha, por circunstancias de que no quiero hablar, no han sido cumplidos.

Como he prometido ser breve y no tengo necesidad de hacer más declaraciones de principios que las hechas por mi digno amigo el Sr. Lopez Dominguez, no tengo que advertir al Gobierno más que dos cosas, que me parecen de algun interés; y le ruego con el carácter de amigo, que creo no haber perdido, que medite sobre ellas.

Los Gobiernos no viven en este país, como generalmente en todos los países, más que por dos fuerzas: por la fuerza de la opinion pública y por la confianza de la Corona, Sr. Sagasta; la opinion pública se pierde en un dia; la confianza de la Corona en un minuto; y los Gobiernos que no trabajan con todo ahinco para sostenerse en la opinion y para mantener viva la confianza del Rey, están expuestos á perecer.

La otra consideracion á que tenia que referirme es de carácter personal; pero no lo dudeis, Sres. Diputados, tiene una gran importancia, porque como la política se hace con personas como la política se hace con hombres, todo lo que sea prescindir de los hombres en cierta medida y dentro de ciertos límites es exponerse tambien á perecer. Pues yo le digo al señor Sagasta que á mí puede fruncirme el ceño cuanto guste, porque de antemano sabe que soy inofensivo; pero no puede fruncir el ceño al Sr. Lopez Dominguez, al Sr. Balaguer, al Sr. Navarro y Rodrigo, al Sr. Pelayo Cuesta, á todos los hombres que desde los bancos de la oposicion durante seis años hemos perseverado en sostener las soluciones que ahora queremos llevar á la realidad.

Puede ser que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tenga razon; pero podria suceder que nosotros la tuviéramos: el fenómeno es extraño, el fenómeno entiendo yo que es por primera vez visto en el campo de la política; las enemistades personales, que aquí no pueden tener efecto para nada, concíbense tratándose de un solo indivíduo, de una sola persona.

¿Qué hay en el fondo de estas cosas, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, para que S. S. frunza el ceño á todos sus amigos de ayer, y le veamos abrazado cariñoso y sonriente á los que ayer combatíamos, pero que hoy lo llenan todo y lo absorben todo? ¿Entiende S. S. que este no es un problema digno de meditacion? Yo habré cumplido con mi deber señalándoselo, indicándoselo, diciéndole que esto puede constituir un peligro, y que no es tampoco buen sistema de gobernar hacer de los amigos un haz y convertirlos en enemigos, cuando, segun dice el adagio, mejor es dividir para vencer.

He hecho, pues, leal y sinceramente todas las indicaciones que creia deber hacer al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y al Gobierno, evitando entrar en el terreno candente de las pasiones, porque considero como el Sr. Moret y como mi digno amigo el Sr. Lopez Dominguez, que nada tienen que ver los hombres que se sientan ahí con la tendencia política que cada uno representa.

Que existe dualismo es verdad, y yo declaro en alta voz, Sres. Diputados, sin temor de equivocarme, que por este dualismo, y solo por la fuerza de este dualismo, el Gobierno no ha podido ir adelante. Es pues, de absoluta necesidad que el Gobierno rompa este nudo, que deshaga este lazo, si quiere marchar, y que eche á un lado los obstáculos que lo embarazan.

¿Quiénes son esos obstáculos, Sr. Presidente del Consejo de Ministros? ¿Los amigos de toda la vida que sin separarse de su bandera, sin dejar uno solo de los principios que han sostenido, le invitan á que camine adelante, ó los advenedizos de ayer, que despues de su odisea por todos los partidos vuelven á esta casa, no para arreglarla, no para poner órden, sino para trastornarla y para perderla?

Pues medite el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; es evidente, el dilema es inflexible: ó con la derecha ó con la izquierda. Su señoría tiene para eso cinco meses que yo calculo que podrá tardar en abrir de nuevo las Córtes; pero no dude S. S. que es imposible

volver á presentarse á la Cámara sin traer la solucion de las dificultades que ahora en su marcha le han creado las circunstancias y los entorpecimientos de que se han ocupado ya, no solo la Cámara, sino la prensa y la opinion entera del país.

Yo entiendo que aun en los cinco ó seis meses que no le es posible legislar, tiene que hacer S. S. algo, porque ha de acordarse de aquellas palabras de Tocqueville, que decia que no eran leyes lo que queria, sino el espíritu del Gobierno, que en ciertas ocasiones puede conducir al abismo.

Por tanto, si en estos cinco meses no puede presentarse á las Córtes, y con ellas y con el Rey legislar, es menester que sepa inspirar el espíritu del Gobierno; porque si en ese tiempo se ve que el actual conduce al abismo, hará mal en abrir las Córtes para obtener el resultado que hasta aquí.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): El tono verdaderamente amistoso que mi distinguido amigo el Sr. Moret ha dado á su discurso, me impone el deber que he de cumplir con sumo gusto de encerrar mi respuesta en límites tan benévolos como los que han servido de marco á su bellísima peroracion; y dispénseme mi distingido amigo el Sr. Moret que no haya contestado inmediatamente á su discurso, porque deseaba tambien oir á mis antiguos amigos los señores general Lopez Dominguez y Linares Rivas, á fin de poder abrazar en una sola la contestacion á los tres. No voy á pronunciar un discurso; voy más bien á departir amigablemente con estos señores, porque á esta hora y con el calor que hace, es un poco difícil, al ménos para mí lo es mucho, remontarse á las alturas de la elocuencia; y por otra parte, el tono que se ha dado al debate me autoriza hasta cierto punto para usar una forma familiar, siempre dentro de los límites del respeto debido al Parlamento, al que no he de faltar ni con este ni con ningun otro motivo.

No creia el Gobierno necesario este debate político, no lo creia necesario, porque en realidad no habia necesidad, ni ha habido reto de una parte á otra; al ménos yo no he tenido nunca el ánimo de retar á nadie, y puedo decir que, ménos que á nadie, al Sr. Moret. No creia el Gobierno necesario reñir batallas, y claro está que no habia de reñir batallas; es natural que si el Gobierno no queria reñirla ni queria presentarla, no por eso dejaba de estar siempre dispuesto á aceptar todas las que se le presentaran, prescindiendo de quien fuera el que quisiera presentarlas; y escudado en la razon de su conducta y apoyado en la razon de su causa, estaba dispuesto á resistir y á poner en la resistencia el mismo vigor y el mismo denuedo que se emplearan en el ataque.

Pero afortunadamente no se trata hoy de pelear. El debate iniciado por el Sr. Moret es más bien que una batalla una especie de reconocimiento que tiene por objeto investigar las posiciones respectivas de los ejércitos beligerantes, su estructura, su composicion, la fuerza de su disciplina, y hasta los recursos de boca y guerra con que cuentan. Y ha hecho bien el señor Moret, está en su derecho; ha hecho bien en definir los límites que fijan la posicion suya y la de sus amigos; pero me va á permitir el Sr. Moret que le diga que si ha sido exacto al fijar los límites de su situacion, no ha sido tan exacto al determinar los de la situacion del Gobierno, ni con respecto al partido conservador, ni con respecto á las demás fracciones de la Cámara.

Rectificar estos errores que el Sr. Moret ha cometido, sin duda involuntariamente, es el objeto principal de las breves frases que voy á tener el honor de dirigir al Congreso. ¿De qué se trata, qué se pretende, mejor dicho, cuando se dice que el Gobierno debe hacer política de la izquierda, que debe inclinarse á la izquierda, que debe contribuir á formar una gran izquierda? ¿Se quiere decir, cuando de esto se habla, que el Gobierno debe oponer soluciones liberales á las soluciones conservadoras que el partido conservador nos dejó? Pues si es esto, yo declaro que es inútil la recomendacion, porque el Gobierno no hace otra cosa desde su advenimiento al poder, ni piensa hacer otra cosa; y esto se demuestra sin más que observar que ni en las cuestiones económicas, ni en las administrativas, ni en las políticas, deja en pié nada de lo que respecto de esas cuestiones hizo el partido conservador, y que en las unas como en las otras, como en todas, lleva el Gobierno el espíritu liberal á que venia comprometido por su programa y por sus antecedentes.

Pero cuando se dice que el Gobierno debe inclinarse á la izquierda, y que debe marchar con la izquierda, y que debe formar una gran izquierda, ¿se quiere decir que el Gobierno actual debe gobernar con los principios de la democracia, debe marchar bajo la direccion de los elementos democráticos, debe aceptar las soluciones de la escuela democrática? ¿Se quiere decir esto? Pues en este caso, señores, yo tengo que ser muy explícito y tengo que decir terminantemente la opinion del Gobierno, que creo es la opinion de todo el partido liberal.

Señores, el partido liberal tiene programa propio, fuerzas propias, procedimientos propios, y teniendo como tiene programa, fuerzas y procedimientos propios, claro es que no puede hacer la política del partido democrático, sino la suya propia, que no es seguramente la del partido democrático. Es más: si hiciera la política del partido democrático, los demócratas no serian amigos benévolos del Gobierno, serian sus amigos y correligionarios; á ello podríamos llegar si continuando nosotros con nuestro programa, los demócratas retrasasen un poco su marcha para encontrarnos en el camino: yo me alegraré de que así suceda; yo estimo en mucho la benevolencia democrática; deseo que continúe; á ella debo grandes favores, no lo niega el Gobierno; pero la benevolencia democrática á cambio de que el Gobierno haga la política del partido democrático, esa no la puede aceptar: la acepta con mucho gusto á cambio de que el Gobierno actual realice en el poder todos los compromisos que contrajo en la oposicion, llevando á cabo su programa y sus principios por medio de sus procedimientos, pero no por medio de los procedimientos de la escuela democrática.

Y despues, yo encuentro cierta contradiccion en el Sr. Moret, porque primero parecia que deseaba que se formara una gran izquierda, que yo fuera el núcleo de esa gran izquierda, y despues parece que proclama la necesidad de una izquierda democrática; y es menester hacer una de estas dos cosas: si quiere lo segundo el Sr. Moret, tiene que renunciar á lo primero. Yo no lo creo realizable, y debo añadir que tampoco conveniente. Ya que hemos entrado en este debate, es preciso que queden bien deslindadas las diferencias que existen entre el partido democrático y el partido liberal; el

partido democrático hasta hoy quiere la vuelta á la Constitucion del 69, y el partido liberal, creyendo que el atraso de las costumbres políticas que en España se encuentra es debido al cúmulo de Constituciones que se han promulgado hasta hoy, creyendo que no basta consignar los derechos de los pueblos en los Códigos fundamentales; creyendo que no hay nada más peligroso sino que cada partido venga al poder con su Constitucion debajo del brazo; creyendo que no hay nada más peligroso que no acabar de una vez y definitivamente con los períodos constituyentes, acepta la Constitucion actual, y con ella pretende gobernar (y con esto contesto á mi amigo el señor general Lopez Dominguez), desenvolviendo dentro de ella los principios del partido constitucional con el espíritu de la Constitucion de 1869.

Podria muy bien aprovechar esta ocasion para contestar al Sr. Lopez Dominguez; pero no quiero interrumpir la enumeracion de estas diferencias entre el partido democrático y el partido liberal, limitándome á decir por ahora á S. S. que la Constitucion del 76 con los principios del partido constitucional inspirados en la Constitucion del 69, fué la base de la fusion, y por eso no fué ésta una coalicion, como ha supuesto el Sr. Linares Rivas, sino un partido que tiene la Constitucion determinada, aceptada por todos, y unos mismos principios que desenvolver dentro de ella: que se me diga si hay otro partido que tenga sus ideales tan definidos y tan claros.

Pero vuelvo á las diferencias. El partido democrático quiere el sufragio universal inmediato; y el partido liberal, que lo considera como una aspiracion para el porvenir, cree que mientras la educacion política no sea más perfecta, y pueda la capacidad neutralizar por lo ménos el número, lejos de ser el sufragio universal procedimiento favorable para realizar la libertad, es en ocasiones procedimiento perjudicial para la misma, porque es más fácil mistificarlo en el estado en que se encuentran la mayor parte de los pueblos, y puede traer, aceptando el criterio del número en absoluto sobre el de la calidad, el predominio de la ignorancia sobre la inteligencia (*Aplausos en los bancos de la minoría conservadora*), y el dominio de la ignorancia sobre la inteligencia no conduce más que al oscurantismo y á la reaccion.

El partido democrático quiere el Jurado como único tribunal en España para toda clase de delitos; el Jurado con competencia lo mismo en los asuntos civiles que en los criminales: el partido liberal piensa que el Jurado debe establecerse para aquellos delitos de más fácil comprension, dejando que vaya extendiéndose el campo de su dominacion y de su competencia por la imparcialidad y la rectitud de sus veredictos.

El partido democrático quiere llevar á las cuestiones económicas y arancelarias el criterio del librecambio; el partido liberal entiende que deben respetarse los intereses creados á la sombra de las leyes, para que vayan modificándose y cambiando y adquieran y conquisten los privilegios y auxilios con que cuentan otros intereses, á fin de proporcionar igualdad en la lucha entre nuestros intereses y los intereses extranjeros.

El partido democrático quiere llevar á todas las cuestiones de Estado, á todas las soluciones de los asuntos políticos las fórmulas absolutas de la ciencia; y el partido liberal cree que esas fórmulas absolutas deben modificarse con el contacto, al roce, al calor de las circunstancias, de las condiciones, de las costumbres, de las tradiciones y hasta de las preocupaciones de los pueblos que se han de gobernar.

Ahora me dirá el partido democrático: pero el señor Sagasta declara que somos más liberales que ese partido. No declaro semejante cosa; declaro sí que sois más radicales, lo cual no es lo mismo, porque no son los procedimientos radicales los que dan mayor libertad; como que muchas veces los procedimientos radicales en vez de ser favorables son contrarios al desenvolvimiento de la libertad; y de todos modos, donde quiera que la libertad existe, no es hija de su procedimiento.

En Francia, Sres. Diputados, ha habido muchas veces sufragio universal, y en Inglaterra no le ha habido nunca, ni es de esperar que lo haya en mucho tiempo, al paso que va. Pues á nadie se le ha ocurrido decir que en Francia está más asegurada la libertad con el sufragio universal que en Inglaterra con el sufragio restringido.

En Bélgica no tiene seguramente mayor extension el Jurado que la que tiene en Rusia, y tampoco he conocido hasta ahora ninguno que haya tenido el mal gusto de creer que Rusia es tan liberal como Bélgica.

No, Sres. Diputados; los procedimientos radicales muchas veces son contrarios á la libertad, y eso es natural, porque las sociedades no se regeneran solo con la política; la política necesita la base de la educacion, y los pueblos que no están suficientemente ilustrados para admitir... (*Rumores.*) Ya sé yo que me van á decir los conservadores: esa es nuestra teoría; allá iré yo despues con los conservadores. (*El Sr. Isasa*: Hasta ahora vamos bien.) Los pueblos, decia, que no están suficientemente ilustrados para admitir ciertos procedimientos y ciertas instituciones, en lugar de obtener el resultado consiguiente de su acertado y oportuno planteamiento, al fin de la jornada se encuentran desengañados, y más que desengañados, engañados.

Por manera, señores, que el partido democrático es más radical que el partido liberal; pero no por eso ama ménos la libertad que el partido democrático, y no por eso la persigue con ménos ahinco.

¿Es que estas diferencias que existen entre el partido radical y el partido liberal los hacen incompatibles y les impiden ayudarse mútuamente? Al contrario; estas diferencias complementan la organizacion política liberal de España, como la complementan en otros países europeos. Realmente no rechaza el partido liberal los principios de la escuela democrática; no hay más que esta diferencia: nosotros creemos que esos principios son ideales á los que algun dia se podrá llegar, y vosotros creeis que es una cosa corriente su inmediato y fácil planteamiento; pero siendo esta sola la diferencia, claro está que nos podemos entender perfectamente.

El partido liberal, como ha dicho muy bien *ex abundantia cordis* el Sr. Moret, es y debe ser por interés de todos, vanguardia del partido liberal, avanzada que estimula, que alienta, que da seguridad á los movimientos del cuerpo de ejército, pudiendo suceder en más de una ocasion que la avanzada y el cuerpo de ejército se junten, y unidos luchen y venzan. Esto es lo que sucede en otros países; esto es lo que hacen los radicales en Inglaterra, ayudando al partido liberamonárquico, no solo fuera, sino dentre del gobierno;

y esto es lo que hacen los republicanos italianos, que ayudan al partido liberal-monárquico, no solo tomando participacion en las contiendas políticas, sino que tambien formando parte de sus Ministerios. ¿Es que los partidos liberales en Italia, en Inglaterra y en otras partes prescinden por eso de sus ideales? De ningun modo: los persiguen con perseverancia; pero comprendiendo que no pueden inmediatamente realizarlos, ayudan á todo Gobierno que marcha en su direccion. Y lo hacen porque los partidos afortunadamente han abandonado aquel carácter de exclusivismo y de intransigencia que antes tenian, y no se limitan ya á hacer política en beneficio y á gusto del partido mismo; hacen política en beneficio del país y á gusto de sus fuerzas vivas; y claro está que cada partido al hacer esta política, lo hace imprimiéndole su sentido, imprimiéndole el carácter de sus ideales y de sus tendencias.

De manera que el partido liberal acepta con mucho gusto, desea que continúe, y hará todo lo posible para merecer la benevolencia democrática; pero claro está que no puede vivir más que á merced de sus propias fuerzas y de su propio programa. En aquellas y en éste se apoya y se mantiene; con estos elementos ha emprendido su camino: si en él encuentra quien le ayude, lo agradece, y tanto mejor que así pueda reazarlo. Si encuentra obstáculos que le detengan, luchará por vencer, y si es vencido habrá cumplido con su deber.

Y voy ahora al partido conservador, porque ya quisiera yo que el partido conservador, en las diferencias que ha establecido entre los partidos liberal y democrático no aceptara más que esas diferencias para sus ideales, con lo cual ganaria mucho el país, porque el partido conservador seria más liberal y podríamos ir más adelante sin temor ninguno á la práctica de la libertad. Pero el partido conservador á fuerza de querer ser travieso es un verdadero inocente.

Hasta hace poco tiempo ha estado diciendo que las reformas liberales de este Gobierno llevaban las instituciones al precipicio; que todas sus disposiciones eran actos anárquicos, y que con ellos y la marcha que habia adoptado el Gobierno, y sobre todo con haber adoptado la benevolencia democrática, la sociedad corria graves contingencias, la autoridad quedaba sin prestigio, y no era posible el órden; de manera que hasta hace poco estábamos perdidos con las ideas del Gobierno.

Pero los hechos vienen á desmentir los pronósticos del partido conservador, y resulta que la práctica de la libertad y el desarrollo del libre ejercicio de los derechos individuales no han puesto en peligro ninguna institucion, no han quebrantado ningun Poder, ni han perturbado ningun elemento social; y entonces, aprovechándose del disgusto, fundado ó no, que esto no he de discutirlo ahora, de algunos amigos nuestros que creen que no corremos lo que debemos correr, varían de táctica y dicen: aprovechémonos de este descontento; y aseguran lo contrario; que en lugar de esa política anárquica que nos lleva al precipicio, lo que hacemos es política conservadora y seguir sus principios.

La estrategia es tan burda, que no hay para qué discutirla.

Es más: los mismos elementos más avanzados, los mismos periódicos que cogen vuestros argumentos, y hacen bien, como estrategia y medio de combatir al Gobierno, los mismos periódicos se rien de vuestra travesura, porque saben bien que el partido conservador combate á este Gobierno porque es liberal y no puede ménos de ser liberal; que combate nuestras medidas porque son liberales; que combate hasta con encarnizamiento los proyectos de ley que presentamos en las Córtes, porque están inspirados, como no pueden ménos de estarlo, en un espíritu liberal que á vosotros asusta.

Y vamos á ver las diferencias que hay entre el partido conservador y el partido liberal, y se verá cómo son mayores que las que hay entre el partido radical y el partido liberal; que al fin y al cabo estas últimas no son más que de procedimiento, de oportunidad y de tiempo. Nosotros queremos tambien los principios que ellos proclaman; lo que no creemos es que se puedan aplicar en el momento; pero entre vosotros y nosotros hay diferencias esencialísimas.

Y vamos á ver estas diferencias, y al mismo tiempo demostraré á mis amigos los descontentos que no tienen razon para estarlo, porque este Gobierno, del que se dice que ha hecho pocas reformas, voy á demostrar que en igual tiempo no ha habido Gobierno alguno que haya hecho más, ni siquiera tanto.

El partido liberal proscribió la absurda teoría de los partidos legales é ilegales, declarando que legales é ilegales no habia más que los actos, y que mientras estos actos no pusieran fuera de la legalidad al ciudadano ó al partido, el partido y el ciudadano podian moverse libremente y practicar sus ideales dentro de las instituciones. Esta no es teoría del partido conservador, porque nosotros hemos encontrado establecida la contraria, y la hemos tenido que romper.

El partido liberal ha vuelto la libertad á la ciencia y sus cátedras á los profesores arrojados arbitrariamente de ellas: Castelar, Salmeron, Giner de los Rios pueden volver á ocupar sus puestos profesionales sin otra limitacion que las que impone á todo ciudadano el Código penal. ¿Son estas las doctrinas del partido conservador? De ninguna manera: nosotros hemos encontrado establecidas las doctrinas contrarias y las hemos tenido que contradecir con los hechos.

El partido liberal ha permitido el desenvolvimiento de todas las fuerzas políticas del país, la manifestacion de todas las ideas y la organizacion de todos los partidos: Figueras y Pí y Margall han podido salir por campos, aldeas, villas y ciudades proclamando, sin que nadie les moleste, sus ideas sinalagmáticas y anti-sinalagmáticas.

El partido liberal ha establecido en la ley provincial las bases del censo más aproximado posible al sufragio universal, y gobierna con una libertad práctica tan grande, tan general, tan extensa como pueda tenerla el país más libre del mundo.

El partido liberal ha regenerado la Hacienda, ha levantado el crédito nacional unificando y convirtiendo la deuda y dando garantías de seguridad de que la Nacion española es desde hoy una Nacion tan solvente como pueda serlo cualquiera otra Nacion del mundo. El partido liberal ha realizado el desestanco del tabaco en Filipinas, dando la libertad y haciendo ciudadanos y propietarios á 6 millones de indios verdaderamente siervos. El partido liberal ha llevado á las provincias de Cuba y Puerto-Rico reformas económicas en armonía con la libertad y con la fraternidad con que deben estar unidas á las demás provincias de España. El partido liberal ha dado un paso corto para el Sr. Moret, pero grande para otros amigos nuestros, que por haberlo dado precisamente se han separado de nosotros, en el camino del libre-cambio.

El partido liberal ha fomentado las obras públicas como no ha habido Gobierno que las haya fomentado en el mismo tiempo. El partido liberal tiene presentadas á las Córtes, sin que sea culpa del Gobierno que no se hayan discutido, la mayor parte de las reformas á que le obligaban sus compromisos: ahí está la ley de Diputaciones provinciales, que se está discutiendo en estos momentos; la ley de asociacion, la de imprenta, los Códigos civil y penal, la ley de procedimientos, el Código de comercio, la ley de sanidad, de teléfonos, la organizacion de las carreras administrativas, y mañana vendrá la ley de canales: el Gobierno ha sacado á subasta todas las líneas de caminos de hierro que habia dispuestas para ello; está haciendo en la actualidad 4.000 kilómetros de carreteras y está componiendo 10.000 que dejásteis en completo estado de abandono, y está evitando la ruina de los edificios históricos más importantes que tiene España.

¡Y se dice que el Gobierno ha hecho poco, y que anda despacio, y se quiere que ande más de prisa! Señores, consideradlo bien, recapacitadlo, examinad todos los trabajos hechos por el Gobierno ó presentados á las Córtes, y yo tengo la seguridad de que en conciencia habreis de reconocer que en tan poco tiempo nunca se ha hecho más, y que hay entre todas estas reformas dos ó tres que por sí solas valen una situacion y bastarian para acreditarla.

Pero, señores, ¿es que todas las reformas se quieren en un dia? Eso es de todo punto imposible: á ningun Gobierno, á ningun partido se le ha impuesto semejante tarea: observad lo que pasa en los demás países, y vereis cómo los partidos que de liberales se precian, muchas veces no dejan á su paso por el poder más que una sola reforma y se dan por muy satisfechos.

Es verdad que aquí no hemos ido siempre despacio; pero ha sido precisamente por lo que decia el señor Lopez Dominguez: porque el partido liberal no ha llegado nunca al poder en las condiciones en que ha llegado ahora, y resultaba que como no tenia dia seguro, y además llegaba al poder cargado de exigencias, tenia que aprovechar el poco tiempo de que podia disponer y tenia que precipitar sus disposiciones. Pero ahora, ¿quién apremia? ¿Qué prisa tenemos? ¿Hay alguna necesidad de precipitarnos? Claro está que no nos debemos parar; pero ¿precipitarnos? Tan peligroso seria andar demasiado de prisa como estacionarse.

Pues bien, señores; yo he de hacer todo lo posible, y si no, creeria faltar al más ineludible de mis deberes, si mientras tenga alguna influencia en el Gobierno no contribuyera á que el partido liberal haga una política de concordia y de atraccion tal como la comprendia y admirablemente la explicaba mi distinguido amigo el Sr. Moret; yo procuraré, y si estoy en el Gobierno claro es que lo podré quizás conseguir, que las fracciones democráticas que están suficientemente preparadas puedan vivir tranquilamente y desenvolver sus ideales dentro de la Monarquía, teniendo la debida participacion en la gobernacion del Estado, y disfruten en las esferas del gobierno las consideraciones que les son debidas.

Claro está, Sres. Diputados, que esta política de libertad es la que se nececita. Hablemos con franqueza: ¿por qué no hemos de contribuir todos á hacer esa política de libertad, que es la que necesita más lastre y más fuerzas? Si con estas condiciones y con esta promesa que yo hago al Sr. Moret quiere la fraccion democrática continuar dispensándonos su benevolencia, el Gobierno la agradecerá; pero S. S. comprenderá que con otras condiciones no la podria aceptar.

Y ahora, al mismo tiempo que contesto al señor general Lopez Dominguez, voy á hacer algunas aclaraciones respecto de algo que tengo que decir al señor Moret.

El señor general Lopez Dominguez ha hecho una historia de lo que era el antiguo partido constitucional, y nos ha referido cómo se reunió en el Circo del Príncipe Alfonso; cómo aceptó aquella legalidad y cómo aceptó la Constitucion de 1869, no literalmente, porque el Sr. Lopez Dominguez recordará que yo dije que aceptaba el espíritu de la Constitucion de 1869, porque yo no habia hecho jamás ni haria un pacto con el error, y no podíamos ménos de declarar que aquella Constitucion tenia errores que nuestro partido tenia que rectificar, pero yo levanté esta bandera en el Circo del Príncipe Alfonso: la legalidad existente con la Constitucion de 1869, rectificando los errores que tuviese.

Con esa bandera fuimos á las elecciones, y con esa bandera vinimos aquí los que pudimos, y aquí la defendimos como buenos. Yo propuse á aquel Gobierno que modificara la Constitucion de 1869, por lo mismo que reconocíamos que tenia errores, pero que no acometiera la empresa de sustituir en absoluto una Constitucion con otra, porque con esto se podria establecer el precedente fatal de que vinieran otras Córtes é hicieran lo mismo. En ese sentido defendí la Constitucion de 1869 hasta donde pude, como la defendieron tambien todos los demás que hacian entonces conmigo la oposicion bajo el punto de vista del partido constitucional.

Aquellas Córtes hicieron una Constitucion: nosotros seguimos sosteniendo todavía la Constitucion de 1869, por lo ménos en su espíritu; seguíamos sosteniendo los derechos individuales como los sostenemos hoy; pero algunos amigos mios, muy leales dentro del partido, creyeron que una vez hecha la Constitucion habia llegado el momento de que nos uniéramos con el centro parlamentario, que se habia unido al partido conservador para hacer una legalidad comun, adelantándose en este punto á lo que nosotros hicimos despues, y empezaron á hacer lo que ahora se llama atmósfera acerca de la necesidad que habia de unirse esas dos agrupaciones, el partido constitucional y el centro parlamentario, con tanta mayor razon cuanto que el centro era una rama desgarrada del árbol del partido constitucional, que habia ido nada más que de paso para hacer, como he dicho antes, una legalidad comun, cerca del partido conservador.

Pues yo que tengo el valor de mis convicciones, debo declarar aquí que el constitucional más refractario á esa idea fuí yo, porque he creido siempre que el partido constitucional se bastaba y se sobraba para llegar al poder y realizar en él sus compromisos; pero entonces como ahora creian algunos amigos mios que me equivocaba, y que era imposible, y que el partido constitucional tendria que permanecer constantemente en la oposicion, y que yo era el obstáculo más grande para que el partido constitucional subiera al poder. (*Muy bien, muy bien.*)

Hasta ese extremo llegaban mis amigos, y hubo momentos en que creí quedarme solo.

Pero en fin, despues que tuve la fortuna de hablar con algunos de los hombres que componian el centro parlamentario; despues de ver cuál era su espíritu;

despues de ver que no tenian inconveniente en aceptar íntegros los principios del partido constitucional y desenvolverlos en el poder, yo no tuve inconveniente ninguno en seguir á mis amigos en su tendencia á la fusion, y entonces en efecto cedí á la presion de mis amigos, y despues de una conferencia en que arreglamos el programa, yo tuve la honra de exponerle, y era éste: Constitucion de 1876 y los principios del partido constitucional por completo, en absoluto, tal como los habíamos defendido desde aquellos bancos. (*Muy bien.*)

Por consiguiente, ¿qué dificultad ha de haber para desenvolver estos principios? Ninguna. Si es la bandera de los que hicimos la fusion; si la hicimos en esas condiciones, y en vez de fusion lo que se formó fué un partido, no hay ninguna dificultad, absolutamente ninguna. Ahora, se dice, ha venido la cuestion del juicio oral y público, y no se ha traido el Jurado. ¡Ah señores! ¡No se ha traido el Jurado! Pero ¿se puede obligar á un Gobierno á que todas las reformas, aun las más graves, aun las más importantes, aun las que mayor trascendencia pueden tener en el estado social de nuestro pueblo, las traiga en un dia dado, en un instante dado? ¿Qué ha hecho el Gobierno respecto de esta cuestion?

Que el Gobierno está comprometido á establecer el Jurado, y lo establecerá; pero quiere que se establezca en condiciones de viabilidad, en condiciones de estabilidad, de modo que no pase lo que pasó en la época anterior en que se estableció el Jurado, y para eso quiere no solo estudiarlo detenidamente, sino ver si con los demás partidos encuentra una fórmula que sea generalmente aceptada, y una vez encontrada, establecer esa institucion que existe hoy en toda Europa. ¿Y qué tiempo ha pedido el Gobierno para todo esto, para una cosa tan delicada? Ha pedido cuatro ó cinco meses, y ahora ménos, porque todavía ese plazo que me da el Sr. Linares Rivas lo considero muy largo; yo lo acorto, y creo que antes de cinco meses tendré el gusto de volver á ver aquí á S. S., y en uno de los primeros dias útiles se presentará el proyecto relativo al Jurado.

Señores Diputados, ¿es posible que por una cuestion de procedimiento, que por el aplazamiento tan corto de una reforma tan importante se separen de mi lado algunos amigos mios? (*El Sr. Lopez Dominguez pide la palabra para rectificar.*) Y esto es tanto más extraño, cuanto que mi distinguido amigo el Sr. Moret no ha debido hacer argumento del disgusto que puedan tener los correligionarios á que me he referido. Su señoría suponia que el aplazamiento del Jurado era una medida que acreditaba la hostilidad que el Gobierno tiene á las ideas liberales, y yo le voy á hacer el argumento contrario. Si eso es verdad, ¿cómo se explica que en la otra Cámara haya parecido bien este aplazamiento á los correligionarios de S. S.? Esos correligionarios suyos serán, pues, tan reaccionarios como el Gobierno, y aun mucho más reaccionarios que mis amigos los Sres. Lopez Dominguez y Linares Rivas. ¿Quién se equivoca: sus amigos de aquí ó sus amigos del Senado? Porque tan demócratas son aquellos como S. S., militan en la misma escuela, se llaman de la misma manera, y sin embargo de eso, les ha parecido bien el aplazamiento. Así que mis amigos podrán hacer el argumento que S. S. ha usado; pero no lo debe hacer su señoría. Por lo ménos en ese punto está dividida la democracia.

Su señoría ha hablado tambien de la ley provincial, y yo tan solo he de decir que aun con los defectos que S. S. la ha puesto es más liberal y más descentralizadora que la ley de 1870, hecha con el concurso de los amigos de S. S., siendo Ministro de la Gobernacion D. Nicolás María Rivero, padre de la democracia española. Es fácil en la oposicion poner defectos á las leyes; pero cuando se está en el poder suelen no reconocerse como tales, y yo creo que S. S. no estaba entonces muy lejos de aquel Ministro de la Gobernacion, y no echó entonces de ménos nada de lo que ahora le parece tan indispensable.

No debe ser tan malo el proyecto de ley provincial, aun bajo el punto de vista de S. S., cuando una persona tan ilustrada y tan competente en esa materia como su distinguido correligionario el Sr. Puigcerver, no solamente lo ha aceptado como lo mejor posible en el momento, no solamente no ha puesto dificultad alguna en la Comision, sino que yo creo que ha extendido el dictámen y le ha defendido, no solo con la autoridad que le dan sus conocimientos, sino en ciertas reformas con entusiasmo.

Por consiguiente, ¿qué importa ya á S. S. haber hecho la declaracion de que el proyecto es bueno? ¿Es que quiere S. S. que en la cuenta que hace de los favores que ha obtenido el Gobierno con la benevolencia democrática, y de lo que el Gobierno ha hecho, resulte que sale S. S. perdiendo, que el Gobierno ha recibido mucho y S. S. ha recibido poco? Pues yo se lo concedo á S. S. sin necesidad de que S. S. nos diga que son malas leyes que son buenas, y que no son liberales leyes que verdaderamente lo son.

Otro de los cargos que el Sr. Moret ha hecho al Gobierno, se ha referido á la cuestion del juramento; porque no he de ocuparme de la base 5.ª, supuesto que ya sabe S. S. las dificultades que hemos tenido, y cómo al fin y al cabo se ha dado un paso adelante en esta cuestion que rechazaba en mucha parte el país, que rechazaba con gran ahinco no solo el partido conservador, sino muchos de nuestros amigos, y todavía no hemos podido resolverla por completo, aun con los temperamentos suaves y de transaccion que el Gobierno ha aceptado siempre cuando se gobierna.

Pues bien; la cuestion del juramento se toma asimismo como barómetro del mayor ó menor liberalismo del Gobierno. Vamos á ver qué es lo que ha habido respecto de esa cuestion.

Desde el primer momento el Gobierno dijo que esa cuestion era de la exclusiva competencia del Congreso y del Senado, y que al Congreso y al Senado dejaba que la resolvieran (*El Sr. Becerra pide la palabra*), pero reservándose el Gobierno el derecho de ver y en su caso intervenir, si en la fórmula que definitivamente se adoptara no se guardara á los altos Poderes del Estado la consideracion y los respetos que les son debidos.

Este cuidado exquisito que el Gobierno pone en no inmiscuirse en las modificaciones de los Reglamentos por que se rigen los Cuerpos Colegisladores, es lo verdaderamente liberal, y sin embargo es lo que disgusta al Sr. Moret y á sus correligionarios, y lo que por lo visto no satisface tampoco á mis antiguos amigos los señores Lopez Dominguez y Linares Rivas.

Señores, ¡qué ofuscacion! Si hoy con motivo del juramento, y mañana con cualquiera otro motivo, el Gobierno interviene en la confeccion ó en la modificacion de los Reglamentos de los Cuerpos Colegisladores, y con su intervencion echa el peso de su opinion y de su autoridad en las resoluciones que al Gobierno le convenga adoptar, ¡ah señores! se habrá perdido por

completo la libertad parlamentaria, ó por lo ménos se habrá perdido en la extension que viene disfrutándose en este país; porque si por convenir hoy á los partidarios de la desaparicion del juramento que el Gobierno intervenga en ese sentido, el Gobierno lo hace así, mañana, por convenir así á los partidarios del *statu quo*, intervendria el Gobierno de entonces, en cuyo caso las reformas de los Reglamentos de los Cuerpos Colegisladores estarian á merced y al capricho de los Gobiernos, y desapareceria de hecho la libertad parlamentaria, que debiendo ser roca inmóvil, aunque expuesta á los embates del mar, se convertiria en frágil barquilla que seria arrollada por sus furores.

Podria venir un Gobierno como el del Sr. Bravo Murillo, que quisiera reglamentar por sí á los Cuerpos Colegisladores, y entonces dependeria de la voluntad de los Gobiernos y del mayor ó menor liberalismo de los Ministerios la libertad de las discusiones parlamentarias, la libertad de la tribuna, que, como he dicho antes, es la más preciosa de todas las libertades. No es, pues, que el Gobierno haya vacilado en este punto.

Señores, esta cuestion ha presentado dos fases distintas. En un principio se habló al Gobierno de la necesidad que habia de reformar el precepto reglamentario para ponerle en consonancia con la Constitucion del Estado.

El Gobierno entonces no vaciló, y dijo: sí, es necesario hacer eso; cuéntese con el Gobierno, y cuenten las Córtes con la opinion y el voto del Gobierno. ¿Por qué? Porque entonces, señores, se trataba de hacer efectivo un precepto constitucional; porque entonces se trataba de poner en armonía los Reglamentos de las Cámaras con la ley fundamental del Estado; porque entonces se trataba de que á un español que fuera elegido Diputado á Córtes y no fuese católico, no se le obligase á jurar por los Santos Evangelios, porque la Constitucion dice que todo español es apto para ejercer todo cargo público. De consiguiente, desde el momento en que hay un Reglamento que impone esa fórmula á uno que no sea católico, el Gobierno debe procurar que todas las leyes sean efectivas, y por lo tanto estaba dispuesto á apoyar la reforma del juramento.

Pero despues el asunto se presentó bajo otra fase y se dijo: ¿para qué se ha de poner la fórmula del juramento en consonancia con la Constitucion del Estado? Lo mejor es suprimirla, y no habiendo fórmula no hay necesidad de hacer nada. Ya la cuestion en este terreno, no tenia el Gobierno que decir nada ni para hacer efectiva ninguna ley ni para que la Constitucion se cumpliera, porque es de advertir que al Diputado no se le impone el juramento por la Constitucion del Estado ni por ninguna ley: es un precepto reglamentario que le imponen las Córtes; es una formalidad que las Córtes exigen para su propia constitucion interior; pero no hay ley ni Constitucion que obligue á los Diputados á prestar el juramento; y desde el momento en que se trata de conservar ó suprimir la fórmula del juramento, no tiene el Gobierno para qué intervenir en esto: es una cuestion exclusivamente reglamentaria, que debe resolverla el Congreso y el Senado.

Y tan es reglamentario, no solo aquí, sino en otros países, que se observa en algunos que hay un Cuerpo Colegislador que jura, y el otro no; esto sucede en Austria-Hungría y en algunas Estados de Alemania, donde se conserva la fórmula del juramento en un Cuerpo Colegislador y no en el otro. ¿Y por qué? Puramente porque es un precepto reglamentario, y cada Cuerpo es árbitro de establecer las disposiciones reglamentarias que para su régimen y gobierno tenga por conveniente. Sin embargo, yo puedo asegurar que la opinion del Gobierno en este punto es unánime; pero el Gobierno no quiere influir como tal en la resolucion de cuestiones reglamentarias, porque cree que eso es lo más liberal, y no quiere intervenir hoy en ese asunto, para no dar lugar á que mañana venga otro Gobierne á influir en sentido opuesto.

Por lo demás, tampoco la cuestion del juramento es un principio político, ni ha constituido nunca parte integrante del credo de un partido determinado. Yo no lo he visto consignado en programa alguno, ni debe ser cuestion fundamental, ni ha separado nunca á los partidos políticos en ningun país.

El juramento no separa seguramente á los *thorys* y á los *wighs* en Inglaterra, ni separa tampoco al partido católico del liberal en Bélgica; ni Gladstone se ha considerado derrotado porque en la Cámara se haya quedado, con motivo de la cuestion del juramento, en minoría, y aun haya resultado en contradiccion con alguno de sus compañeros de Gabinete. ¿Y por qué? Porque no es cuestion de libertad ó reaccion en ningun país; y una prueba de esto es, que precisamente los países que pasan por más liberales en el mundo conservan la fórmula del juramento; ahí teneis la Suiza, la Bélgica, la Holanda, el Portugal y la Italia.

En todos los países conocidos como más liberales se conserva el juramento, y solo flaquea en aquellos países que no son conocidos como liberales, como por ejemplo, en Alemania y en Austria-Hungría. De manera que si fuera el juramento cuestion de libertad y de progreso, parece que debiera mantenerse el juramento en esas Naciones, y debieran suprimirlo las Naciones que pasan por las más liberales del globo. Por consiguiente, es necesario persuadirse que porque exista el juramento, que por conservarle no es una Nacion ni más ni ménos liberal; y como el Senado y el Congreso pueden resolver la cuestion como lo tengan por conveniente, el Gobierno no tiene en esto más que hacer que si se adopta una fórmula en sustitucion del juramento actual, procurar que se guarde el debido respeto á las instituciones y leyes fundamentales del país.

Tengo la esperanza, esperanza para mí muy lisonjera, de que la pequeña desviacion ocurrida por la interpretacion, por el aplazamiento ó por el modo de plantear una ley, ocurrida entre el Gobierno y los señores Lopez Dominguez y Linares Rivas, será pasajera; porque el deseo persuade mucho, y como el general Lopez Dominguez ha dicho que deseaba estar al lado del Gobierno y no separarse de la mayoría, yo espero que ni el Sr. Lopez Dominguez, ni el Sr. Linares Rivas, ni otros de los que parecen descontentos, se separarán de la mayoría ni del Gobierno, porque el Gobierno no les ha dado motivo.

Y no se lo ha dado, créame el general Lopez Dominguez, porque el Gobierno, en el poco tiempo que lo es, no ha podido hacer más de lo que ha hecho, dadas las grandes dificultades que ha tenido que vencer, sobre todo en las cuestiones de Hacienda á que ha tenido que dar solucion, y de las cuales no he querido hacerme cargo por no molestar demasiado la atencion de los Sres. Diputados.

Los amigos del Gobierno, por el hecho de serlo, lo ménos que pueden hacer en su favor es dejarle la iniciativa en la aplicacion, en el cumplimiento de las reformas que tiene que hacer, en el órden y en la época

en que deben hacerse. Porque si esto no se hace, ¿qué se le deja al Gobierno? Esta es la úica concesion que yo pido á los amigos. Porque no basta decir «que el Gobierno cumpla sus compromisos, y estaremos á su lado,» si luego por la cosa más pequeña se dice: «no los ha cumplido, y me separo de él.»

Los Gobiernos, hasta por sus adversarios, deben ser juzgados, no por pequeños detalles, no por pequeñas cuestiones de procedimiento, sino por sus tendencias generales, por sus líneas generales de política y de conducta, por el carácter de aquella, por las opiniones que hayan manifestado; pero discutirlos y juzgarlos á cada momento, en cada dia, por esta ó por la otra disposicion, por este ó por el otro pequeño incidente, es hacer imposible su vida. Esto puede tolerarse á los adversarios; pero créame el general Lopez Dominguez, no se puede admitir de los amigos, á quienes me parece que no es mucho exigir que ayuden á vivir á los Gobiernos de su partido.

Los verdaderos amigos, cuando ven que otros amigos suyos no siguen el camino derecho, deben con efecto llamar su atencion para que sigan el que ellos conceptúan más derecho, aunque muchas veces hay que advertir que siguiendo el camino recto se llega más tarde que siguiendo otro camino en el cual haya que dar alguna pequeña vuelta.

Pues bien; lo que yo pido, y no es mucho pedir, á nuestros amigos, es que tengan alguna confianza. Enhorabuena que los adversarios, haciendo uso de su derecho, desciendan á pequeños detalles; pero los amigos no deben juzgar al Gobierno sino por sus principios, por sus líneas generales, por el carácter general de su política y por sus principales tendencias.

Y luego, Sres. Diputados, hay que tener en cuenta lo que la precipitacion significa. Yo he dicho que quiero marchar con mucha prudencia, y sin embargo, todavía no he marchado con toda la que deseaba marchar. Nosotros hemos llevado á cabo en poco tiempo muchas reformas de todas clases, y es la verdad que la tendencia general en España, que la tendencia general de esas reformas va verdaderamente hácia la izquierda; que aceptamos de la izquierda algunas de sus soluciones, pero que debemos tomarlas con aquella moderacion necesaria para establecer y consolidar esas mismas reformas, á fin de conseguir que como obra de la madurez y de la experiencia, puedan en su dia ser respetadas por todos los partidos.

Y yo á este propósito debo recordar al Sr. Moret unas palabras de un hombre insigne cuya muerte todos lamentamos, y que fué, digámoslo así, el director y el jefe de la democracia en España. El Sr. D. Nicolás María Rivero decia: *la libertad se conquista con el valor, pero solo se establece y mantiene con la prudencia.* Pues bien; afortunadamente nosotros, ni aun el valor hemos necesitado para conquistar la libertad, porque la hemos tenido gracias á la imparcialidad con que á todos, los partidos políticos se les facititan los medios de realizar sus ideales, y gracias á la sinceridad con que hoy se practica en España el régimen constitucional.

Pero si no hemos necesitado el valor para conquistar la libertad, si la libertad es hoy un hecho, gracias á la buena fé de un Monarca verdaderamente constitucional, no la derrochemos por eso, no hagamos con ella lo que con la herencia de sus mayores hizo el hijo pródigo. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se van á votar definitivamente varios proyectos de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre ratificacion del tratado de comercio y navegacion celebrado con Venezuela. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Igualmente se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Sobre sustitucion de una referencia hecha en el artículo 58 de la ley vigente sobre expropiacion forzosa á otro artículo de la misma ley. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Sobre reforma de varios artículos de la Compilacion de disposiciones vigentes sobre enjuiciamiento criminal. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Haciendo extensiva la ley de retiros de 2 de Julio de 1865 y diferentes Reales órdenes al personal auxiliar de ingenieros. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Sobre construccion de un mausoleo en la iglesia de Santa María de la Redonda en Logroño y de una estátua ecuestre en Madrid para perpetuar la memoria del Príncipe de Vergara. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision de gracias ó pensiones sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, concediendo una pension á la viuda de D. José Moreno Nieto. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de que la Comision que entiende en la proposicion de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado dos, una de Santa Marta á Villafranca de los Barros, y otra del puerto de Santo Domingo á Villanueva del Fresno, habia elegido presidente al Sr. Baselga y secretario al Sr. Solo de Zaldívar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase V. S., Sr. Secretario, preguntar al Congreso si se reunirá mañana en Secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Rey, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): El miércoles á las ocho de la mañana celebrará vista pública el Tribunal de Actas graves.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Interpelacion del Sr. Moret.

Discusion pendiente sobre el proyecto de ley de organizacion provincial.

Dictámen sobre la proposicion de ley para indemnizar á los inquilinos, arrendatarios ú ocupantes de inmuebles que sean expropiados por causa de utilidad pública.

Idem del proyecto de ley sobre atribuciones del Gobierno general de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Idem id. sobre reduccion de los derechos de aduanas á varias mercaderías consideradas como primeras materias.

Idem referente al proyecto de ley sobre el Código de comercio.

Idem id. creando un cuerpo de empleados de comunicaciones.

Idem sobre la proposicion de ley incluyendo en la de ferro-carriles de 1877 la línea de Santiago á enlazar en la Tieira con la de Ponferrada á la Coruña.

Idem id. sobre division de distritos electorales en la provincia de Toledo.

Dictámen sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Orense con la de Vigo á Castilla y la de Beariz á Esposende.

Idem sobre la proposicion de ley concediendo un ferro-carril de San Andrés de Palomar á Sabadell.

Idem sobre el proyecto de ley sustituyendo por otro el art. 4.° de la de 9 de Enero de 1880 sobre las líneas férreas de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto.

Idem suprimiendo el derecho diferencial de bandera en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y reformando las relaciones comerciales entre la Península, dichas islas y las Filipinas.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras una de Valdepeñas á la Ventilla de Fernandez.

Reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

OCHO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley sustituyendo por otro el artículo 4.° de la de 9 de Enero de 1880 sobre las líneas férreas de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto.

AL CONGRESO.

La Comision que suscribe ha examinado detenidamente el proyecto de ley presentado á las Córtes por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, derogando el art. 4.° de la de 9 de Enero de 1880, y sustituyéndolo por otro, en el cual se distribuye el pago de la subvencion otorgada á los ferro-carriles de Calatayud á Teruel y Teruel á Sagunto en ocho anualidades, en lugar de las diez y seis en aquella señaladas para la total entrega del auxilio del Estado, viniendo con esta reforma á mejorarse las condiciones de las expresadas líneas y á facilitar notablemente su ejecucion.

Fundada en esta consideracion, la Comision somete á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se deroga el art. 4.° de la ley de 9 de Enero de 1880, que autoriza al Gobierno para otorgar la concesion de las líneas de ferro-carril de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto, el cual quedará sustituido por el siguiente:

«El Estado auxiliará la construccion de estos ferro-carriles entregando á la empresa concesionaria 10.809.857 pesetas en metálico y sin reduccion alguna, distribuidas en ocho anualidades consecutivas é iguales de 1.351.232 pesetas. El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmente á la empresa concesionaria la cuarta parte del importe de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, valorándolas á los precios del presupuesto oficial; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las 1.351.232 pesetas que representa cada anualidad.»

Art. 2.° Dentro de los sesenta dias siguientes al de la publicacion de esta ley, el Ministro de Fomento mandará sacar á subasta la concesion de las líneas férreas de Calatayud, Teruel y Sagunto.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1882.=Francisco Rodriguez del Rey, presidente.=Pedro Martinez Luna.=Cárlos Testor.=Joaquin Angoloti.=Fernando O'Lawlor.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Cuarta disposicion transitoria, presentada por la Comision, al dictámen sobre el proyecto de ley de organizacion provincial.

4.ª Mientras subsista el concierto económico consignado en Real decreto de 28 de Febrero de 1878, y las Diputaciones de las Provincias Vascongadas hayan de cumplir las obligaciones que les imponen los artículos 10 y 11 del mismo, se considerarán investidas dichas corporaciones, no solo de las atribuciones consignadas en los capítulos 6.° y 10 de la presente ley, sino de las que con posterioridad á dicho convenio han venido ejercitando en el órden económico para hacerlo efectivo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre ratificacion del tratado de comercio y navegacion celebrado con Venezuela.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion celebrado entre España y los Estados-Unidos de Venezuela, firmado en Caracas el 20 de Mayo de 1882.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1882.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.

Tratado de comercio y navegacion entre España y Venezuela.

S. M. el Rey de España, y los Estados-Unidos de Venezuela, igualmente animados del deseo de estrechar los lazos de amistad que felizmente unen á las dos Naciones, y de desarrollar sus buenas relaciones de comercio y de navegacion, asi como tambien de dar cumplimiento al art. 15 del tratado de reconocimiento, paz y amistad celebrado entre ambos países en 30 de Marzo de 1845, en el que se prometieron la celebracion de un tratado de comercio, han resuelto concertar uno de esa índole que abarque á la par la navegacion, y han nombrado al efecto por sus plenipotenciarios respectivos á saber: S. M. el Rey de España á D. Norberto Ballesteros, doctor en jurisprudencia, caballero gran cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, comendador de la Real y distinguida de Cárlos III, gran oficial de la Corona de Italia, su ministro plenipotenciario cerca del Excmo. Sr. Presidente de los Estados-Unidos de Venezuela; y S. E. el Presidente de la República de Venezuela, al Sr. Antonio Leocadio Guzman, Prócer de la Independencia por el Gobierno del Perú, ilustre prócer por el Congreso de Venezuela, condecorado con el busto de Bolívar por el mismo Libertador, miembro correspondiente de la Real Academia Española de la Lengua, consultor del despacho de Relaciones exteriores de Venezuela, etc., etc.; los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes y halládolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habrá libertad recíproca de comercio y navegacion entre los súbditos de S. M. el Rey de España y los ciudadanos de los Estados-Unidos de Venezuela.

Los españoles en Venezuela, y los venezolanos en España, tendrán derecho á poseer bienes de todas clases y á disponer de ellos de la misma manera que los naturales del país, por tantos cuantos medios permitan las leyes de ambos Estados; gozarán respecto al ejercicio del comercio y de la industria, de los mismos derechos que los nacionales, no estando sujetos á impuesto alguno, empréstitos, contribuciones ordinarias ó extraordinarias diferentes ó más elevadas de las que se exijan á los naturales del país; estarán exentos

de todo cargo ó empleo municipal y de todo servicio personal, ya sea en los ejércitos terrestres ó marítimos, ya en la milicia nacional, así como tambien de toda requisa ó servicio especial de la milicia y de cualquiera contribucion extraordinaria de guerra ó empréstito forzoso, siempre que estas prestaciones, contribuciones ó empréstitos forzosos no se impongan sobre la propiedad inmueble ó sobre el ejercicio de las industrias, profesiones, artes y oficios sujetos al pago de la contribucion industrial y de comercio.

Art. 2.° Serán considerados como españoles en Venezuela, y como venezolanos en España, los buques que naveguen bajo bandera respectiva, llevando los papeles de á bordo y documentos que exijan las leyes de cada uno de los dos Estados para la justificacion de la nacionalidad de los buques mercantes.

Art. 3.° Los buques españoles en Venezuela, y los buques venezolanos en España é islas adyacentes, se asimilarán á los nacionales en todo lo que se refiera á los derechos de puerto y navegacion. Con respecto á la policía de los puertos, carga y descarga de los buques, seguridad de las mercancías, objetos de tráfico, bienes y efectos, cualesquiera que sean, los súbditos ó ciudadanos de las dos Altas Partes contratantes quedarán sometidos á las leyes y reglamentos de policía local del mismo modo que los nacionales.

Art. 4.° Los objetos de todas clases importados en los puertos de España é islas adyacentes bajo bandera venezolana y procedentes directamente de Venezuela, y en los puertos de Venezuela bajo bandera española, gozarán del trato de la Nacion más favorecida.

Art. 5.° Los buques españoles que entren en un puerto de Venezuela, y recíprocamente los buques venezolanos que entren en un puerto de España é islas adyacentes, ó de sus provincias de Ultramar, se someterán á la legislacion arancelaria respectiva.

La navegacion de la costa ó de cabotaje de los respectivos países queda exclusivamente reservada al pabellon nacional.

Art. 6.° Los artículos del suelo ó de la industria de los Estados de cada una de las Altas Partes contratantes, cuya importacion sea legalmente permitida en los Estados de la otra, no estarán sujetos á otros derechos ni más elevados ni diferentes, cualquiera que sea su denominacion, que los fijados ó que fijarse puedan á los productos de la misma clase pertenecientes á la Nacion más favorecida, entendiéndose por tal aquella cuyos productos paguen ménos, sea cual fuese la calidad de éstos. En consecuencia, los vinos españoles, cualquiera que sea su clase, graduacion y envase, no pagarán otros ni más altos derechos que los que paguen los de la Nacion más favorecida; y recíprocamente los cacaos de Venezuela no adeudarán en la Península española ó islas adyacentes más ni mayores ni otros derechos de importacion que los que se *fijen para los demás* cacaos, sin distincion de calidad ni procedencia.

Art. 7.° En lo concerniente á la propiedad de marcas de fábrica, marcas ó etiquetas de mercancías, dibujos y modelos industriales, los súbditos ó ciudadanos de cada una de las Altas Partes contratantes gozarán en los Estados de la otra de los mismos derechos que los nacionales, conformándose con los reglamentos vigentes. Los dos Gobiernos se reservan concertar en breve un convenio de propiedad literaria que garantice la de sus obras á los naturales de los dos países.

Art. 8.° Cada una de las Altas Partes contratantes consiente en admitir cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares en todos sus puertos, ciudades y posesiones, exceptuando las localidades en que no los admita de ninguna otra Potencia: dichos agentes gozarán recíprocamente en los Estados de la otra Parte de todos los privilegios, exenciones é inmunidades que disfrutan los agentes de la misma categoría de la Nacion más favorecida, y tendrán iguales atribuciones, reservándose ambos Gobiernos la facultad de negar su *exequatur* en caso de objecion hecha sobre la persona nombrada para el desempeño de estos cargos.

Art. 9.° Los cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares podrán hacer detener para reembarcarlos y trasportarlos á su país, á los oficiales, marineros y demás personas que bajo cualquier concepto formen parte de la tripulacion de los buques de guerra ó mercantes de su Nacion, cuando sean sospechosos ó acusados de desercion de dichos buques. A este efecto se dirigirán por escrito á las autoridades locales competentes de los respectivos países y les pedirán que se les entreguen aquellos delincuentes, justificando por la presentacion de los registros del buque ó del rol de la tripulacion, ó por cualesquiera otros documentos oficiales, que las personas reclamadas formaban parte de dicha tripulacion. En virtud de esta sola reclamacion, así justificada, no podrá negarse la entrega de los desertores, á no ser que se pruebe debidamente que al tiempo de su inscripcion en el rol eran súbditos ó ciudadanos del país en el cual se pide la extradicion.

Se dará todo auxilio y amparo para la inquisicion, captura y arresto de los desertores, los cuales quedarán detenidos y custodiados en las cárceles del país, á peticion y expensas de los cónsules, hasta que éstos hayan encontrado ocasion de hacerles salir. Sin embargo, si la oportunidad no se presentase en el término de tres meses, á contar desde el dia del arresto, los detenidos serán puestos en libertad, no pudiendo detenerlos nuevamente por la misma causa.

Si el desertor hubiese cometido algun delito, se diferirá su extradicion hasta que el tribunal competente haya dictado su sentencia y ésta sea ejecutoriada.

En punto á delincuentes por delitos comunes, ambos Estados convienen en celebrar en el más breve término posible un convenio especial de extradicion.

Art. 10. No se percibirá ningun derecho de puerto ó de navegacion en los puertos de las dos Altas Partes contratantes sobre los buques de la otra que toquen en ellos á consecuencia de algun accidente ó de fuerza mayor, con tal que el buque no emprenda ninguna operacion comercial y que no prolongue su estancia en el puerto más allá del tiempo reclamado por las circunstancias que le hayan obligado á recalar en él.

En el caso de naufragio ó de averías de un buque perteneciente al Gobierno ó á los súbditos de una de las Altas Partes contratantes, en las costas ó en el territorio de la otra, no solamente se dará á los náufragos toda clase de asistencia y socorro, sino que tambien los buques, sus partes y restos, sus utensilios y todos los objetos que les pertenezcan, los papeles encontrados á bordo, así como los efectos y mercancías que arrojados á la mar hayan sido salvados, ó bien el precio de su venta, serán fielmente entregados á los propietarios cuando lo reclamen por sí ó uno de sus apoderados, y esto sin otro estipendio que el de los gastos de salvamento, de almacenaje, ó de aquellos

mismos derechos que en igual caso deban pagar los buques nacionales.

A falta del propietario ó de un agente especial de éste, se hará la entrega á los cónsules respectivos ó los vicecónsules ó agentes consulares, entendiéndose que si el buque, sus efectos y mercancías llegasen á ser objeto de una reclamacion legal, se reservará la decision á los tribunales competentes del país.

Los restos salvados de los buques y bienes averiados, procedentes del cargamento de un buque de una de las Altas Partes contratantes no podrán ser sometidos por la otra al pago de gastos de ninguna especie, fuera de los de salvamento, á no ser que se destinen al consumo interior.

Art. 11. Hallándose las provincias españolas de Ultramar regidas por leyes especiales, no se les comprenderá en las estipulaciones que preceden. Sin embargo, los ciudadanos venezolanos gozarán en ellas, bajo todos los conceptos, de los mismos derechos, privilegios, inmunidades, favores y exenciones que se hayan ó fuesen concedidos á la Nacion más favorecida. Las producciones venezolanas no estarán sujetas á otros derechos, cargas ni formalidades que las producciones y mercancías de la Nacion más favorecida. Las producciones y mercancías de las provincias españolas de Ultramar gozarán á su importacion en Venezuela del mismo trato que las producciones y mercancías de Ultramar de la Nacion más favorecida.

Art. 12. Las dos Altas Partes contratantes convienen en que quede anulado por el presente tratado en lo que hace relacion al comercio y navegacion, el que se celebró entre ambas, de reconocimiento, paz y amistad, en 30 de Marzo de 1845.

Art. 13. El presente tratado quedará en vigor durante cinco años, desde el dia en que se cambien las ratificaciones.

Mientras que una de las Altas Partes contratantes no haga notificar á la otra, con antelacion de un año, su propósito de hacer cesar los efectos de este tratado, continuará éste en vigor por espacio de un año más, y así sucesivamente de año en año, á contar desde el dia en que una de las Altas Partes lo haya denunciado.

Art. 14. Si, como no es de esperar, llegase á surgir entre España y Venezuela alguna diferencia que no se pudiese zanjar amigablemente por los medios usuales y ordinarios, las dos Altas Partes contratantes convienen en someter la resolucion de la diferencia al arbitraje de una tercera Potencia amiga de ambas, propuesta y aceptada de comun acuerdo.

Este tratado se ratificará tan pronto como sea posible, y las ratificaciones se canjearán en Caracas.

En fé de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios de S. M. el Rey de España y de la República de los Estados-Unidos de Venezuela, lo hemos firmado por duplicado y sellado con nuestros sellos particulares, en Caracas á 20 de Mayo de 1882.=(Firmado.)=Norberto Ballesteros. (L. S.)=Antonio L. Guzman. (L. S.)=

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre sustitucion de una referencia hecha en el art. 58 de la vigente sobre expropiacion forzosa á otro artículo de la misma ley.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La referencia que en el art. 58 de la ley sobre expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1877 se hace al art. 10 de la misma ley, deberá entenderse hecha al 18, en la forma siguiente:

«La declaracion de utilidad pública de una obra lleva consigo el derecho á las ocupaciones temporales que su ejecucion exija. La necesidad de éstas será objeto, siempre que se manifieste, de un procedimiento ajustado á lo que se previene en la seccion segunda del título 2.°; pero la declaracion del gobernador á que se refiere el art. 18 será ejecutiva, y sin perjuicio de los procedimientos ulteriores, podrá tener lugar el justiprecio y la consiguiente ocupacion.

Cuando se trate de una finca con cuyo dueño se hayan practicado diligencias anteriores, se suprimirá la publicidad de las notificaciones por medio del *Boletin oficial*, entendiéndose con aquel por conducto del alcalde.»

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1882.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre reforma de varios artículos de la Compilacion de disposiciones vigentes relativa al enjuiciamiento criminal.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Los artículos 12, 13, 17 y 19 de la Compilacion de disposiciones vigentes sobre enjuiciamiento criminal se adicionarán y redactarán en la forma siguiente:

Artículo 12:

Sexto. Conocer en primera instancia de las causas criminales contra capitanes y subalternos del ejército y clases asimiladas á los mismos en la armada y cuerpos auxiliares de Guerra y Marina, de que deba entender la jurisdiccion ordinaria con arreglo al artículo 349 de la ley sobre organizacion del Poder judicial.

El núm. 6.° del art. 12 pasará á ser 7.°

Artículo 13:

Sétimo. Conocer en única instancia de las causas criminales contra coroneles, tenientes coroneles y comandantes del ejército en activo servicio y clases asimiladas á los mismos en la armada y cuerpos auxiliares de Guerra y Marina, de que deba entender la jurisdiccion ordinaria con arreglo al art. 349 de la ley sobre organizacion del Poder judicial.

Los números 7.°, 8.°, 9.° y 10 del art. 13 pasarán á ser respectivamente los 8.°, 9.°, 10 y 11.

Artículo 17:

Tercero. De las causas por delitos de que haya de conocer la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al artículo 349 de la ley sobre organizacion del Poder judicial, contra los tenientes generales, mariscales de campo, brigadieres del ejército y clases asimiladas á los mismos en la armada y cuerpos auxiliares de Guerra y Marina.

Los números 3.° y 4.° del art. 17 pasarán á ser 4.° y 5.° respectivamente.

Artículo 19:

Quinto. Contra los capitanes generales de ejército y almirante de la armada, por delitos de que haya de conocer la jurisdiccion ordinaria con arreglo al artículo 349 de la ley sobre organizacion del Poder judicial.

El núm. 5.° del art. 19 pasará á ser el 6.°

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las causas pendientes á la publicacion de la presente ley pasarán al tribunal que con arreglo á la misma deba conocer de ellas, para su continuacion, en el estado que tuviesen, conforme á derecho.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1882.=Señor.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, haciendo extensiva la de retiros de 2 de Julio de 1865 y diferentes Reales órdenes al personal auxiliar de ingenieros.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Los aparejadores, dibujantes y escribientes que formen parte del personal auxiliar oficial del material de ingenieros, tendrán derecho á retiro con arreglo á la ley de 2 de Julio de 1865, desde los veinte años de servicio, acumulándose los prestados en el ejército ó en otras carreras del Estado, en la forma prevenida por las Reales órdenes de 26 de Octubre de 1854, 16 de Octubre de 1856, 24 de Junio de 1866 y 6 de Marzo de 1872, los que se satisfarán por el Tesoro en la forma que se practica para las clases militares.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1882.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre construccion de un mausoleo en la iglesia de Santa María de la Redonda en Logroño, y de una estátua ecuestre en Madrid para perpetuar la memoria del Príncipe de Vergara.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° En la iglesia de Santa María de la Redonda de la ciudad de Logroño se construirá, á costa de la Nacion, un sepulcro-mausoleo donde puedan depositarse y conservarse los restos mortales del Príncipe de Vergara y los de su ilustre esposa.

Art. 2.° En una de las mejores plazas, ó en el sitio que se considere más á propósito en Madrid, se erigirá una estátua ecuestre de bronce digna de la memoria de aquel ilustre patricio, como expresion del alto aprecio en que la Pátria tiene sus eminentes servicios.

Art. 3.° Se autoriza al Gobierno para disponer de un crédito de 60.000 pesetas con destino á la traslacion de las cenizas y á la construccion del sepulcro-mausoleo en la iglesia de la Redonda de Logroño, y otro de 150.000 pesetas para atender á los gastos que ocasione el monumento que se ha de erigir en Madrid, dando además el Estado los bronces necesarios para la fundicion.

Art. 4.° El Gobierno nombrará las Comisiones que juzgue necesarias para el pronto y eficaz cumplimiento de la presente ley, y adoptará cuantas disposiciones crea convenientes.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1882.=Señor.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Rafael Ruiz Martinez, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de gracias ó pensiones sobre el proyecto de ley remitido por el Senado concediendo una pension á la viuda de D. José Moreno Nieto.

AL CONGRESO.

La Comision de gracias ó pensiones, encargada de informar acerca de un proyecto de ley tomado en consideracion por el Senado con fecha 20 de Mayo último, á propuesta de la Mesa de dicho Cuerpo, para que se conceda á Doña Josefa Moreno Nieto, viuda de Don José Moreno Nieto, la pension de 3.750 pesetas anuales, trasmisible á sus hijos hasta la edad de 21 años en caso de fallecimiento de dicha señora antes de cumplir aquellos la referida edad, tiene la honra de someter al Congreso las razones en que apoya su opinion favorable á tal proyecto, nacido en el otro Cuerpo Colegislador.

En pocas ocasiones se ha presenciado un movimiento tan general y espontáneo como el que ofreció la Nacion entera al tener noticia de que el ilustre Moreno Nieto habia dejado de existir. Los centros científicos, los círculos literarios, los organismos todos en que se condensa el pensamiento de la sociedad española, se dieron prisa á manifestar su dolor por la muerte del modesto é incansable obrero de la inteligencia, cuyo nombre formará parte del catálogo en que la historia señalará á los hombres de lo porvenir las eminencias que hicieron prosperar el período presente. Tal vez dentro de este duelo general hubiera más que el puro sentimiento expresado por la Patria al desaparecer de ella uno de sus más distinguidos hijos. Algun periódico indicaba en el fondo del movimiento realizado para conmemorar al muerto, una más penosa emocion: la conciencia de nuestra deuda con Moreno Nieto. El que fué ilustracion de su tiempo, el sabio consagrado al estudio y la enseñanza, escaso de ocasion para buscar aquellos medios materiales, condicion necesaria de la vida, murió pobre y dejó tras de sí una familia sin recursos. Una suscricion nacional organizada en varios centros pocos dias despues del fallecimiento, mostraba claramente que al par de tributo póstumo de alabanza, habíamos de subsanar el olvido y la indiferencia con que pasamos siempre ante la estrechez de medios del que fué nuestro amigo, y ya que durante su vida no nos acordamos de hacer su posicion más holgada, tuviera al ménos la desamparada familia condiciones decorosas de subsistencia.

Era, pues, natural que la Alta Cámara, último Cuerpo al cual perteneció Moreno Nieto, recogiendo y concretando esta aspiracion y esta tendencia, propusiera en forma de pension del Tesoro los medios de asegurar la existencia de la familia del finado contra las más apremiantes necesidades; y la Comision entiende tambien que el Congreso debe esta reparacion nacional al que fué su Vicepresidente y uno de sus más esclarecidos miembros.

Fundada en estas consideraciones, propone al Congreso se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á Doña Josefa Moreno Nieto, viuda de D. José Moreno Nieto, la pension del Tesoro de 3.750 pesetas anuales, trasmisible á sus hijos hasta la edad de 21 años en caso de fallecimiento de dicha señora antes de cumplir aquellos la referida edad.

Art. 2.° Dicha pension se entenderá desde el 25 de Febrero, dia siguiente al de su fallecimiento.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1882.=José Gutierrez de la Vega.=Enrique de Villarroya.=Jacobo Sales.=Isidoro Recio.=El Duque de Almodóvar del Rio, secretario.



SESIONES

DE

CORTES

1882

X